

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS VIGENCIAS 2015 A JUNIO 30 DE 2019

CGR-CDSECTCRD No. 01
Abril de 2020

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor (E)

Ricardo Rodríguez Yee

Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Rubiela Mercedes Benavides Paz

Directora de Vigilancia Fiscal

Carolina Sánchez Bravo

Supervisor

Claudia Isabel Berbeo Nocua

Líderes

Carlos Alberto Martínez Bernal
Fernando Tabares Ramírez

Auditores:

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
Amazonas	1	Sonia Rocío Guzmán Rojas	Auditor
	2	Gonzalo Humberto Álvarez Benavidez	Auditor
	3	Yulieth Salgado Ramírez	Auditor
	4	Martha Lucía Páez Rodríguez	Auditor
Antioquia	5	Alvaro Antonio Pabón Quintero	Supervisor
	6	Dora Estela Uribe Uribe	Auditor

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
	7	Luis Aníbal Gómez Castrillón	Auditor
	8	Elsy Priscila Rodríguez Bermúdez	Auditor
	9	Luz Dary Mejía Ortiz	Auditor
	10	David Esteban Montoya Rendón	Auditor
	11	Rubén Darío Sierra Sierra	Auditor
	12	Julio Cesar Caballero Quintero	Auditor
	13	Olga Lucía Vélez Durango	Auditor
Arauca	14	Rubén Darío Montenegro	Supervisor
	15	Manuel Arcadio Sepúlveda Escobar	Auditor
	16	Diana Carolina Márquez Guevara	Auditor
	17	José Luis Díaz Torres	Auditor
	18	Guido Fernando Sánchez Dinas	Auditor
	19	Dilia Consuelo Patiño Anave	Auditor
Boyacá	20	Jorge Ulises Useche Torres	Supervisor
	21	Carlos Andrés Sánchez Correa	Auditor
	22	Ana Cecilia Barón Fernández	Auditor
Caldas	23	Gustavo Castañeda Meza	Supervisor
	24	Carlos Alfonso López Mejía	Auditor
	25	Rubén Darío Galvis Bernal	Auditor
	26	Mauricio Parra Aristizábal	Auditor
	27	Asdrubal Montes Osorio	Auditor
	28	Julio Cesar Orozco Montoya	Auditor
	29	Edwin Alonso Rodríguez Martínez	Auditor
Caquetá	30	Diana Carolina Calderón López	Supervisora
	31	Aracely Olarte Hurtado	Auditor
	32	Hugo Jaramillo Bolaños	Auditor
	33	Pedro José Fajardo Oliveros	Auditor
	34	Lucas Silva Rojas	Auditor
	35	Sandra Milena Sánchez Cabrera	Auditor
	36	Claudia Lorena Arciniegas Ortiz	Auditor
Casanare	37	Arelys María Daza Rincones	Supervisor
	38	José Nicolás Ramos Ramos	Auditor
	39	Luis Alberto Hernández Marzal	Auditor
	40	Sergio Alejandro Sarmiento Aguilera	Auditor
Cauca	41	Indhira Suhaida Bernardita López Benavides	Supervisora
	42	Sigifredo Velasco Disú	Auditor
	43	Jackeline Muñoz López	Auditor
	44	Yenith Lorena Dorado Urbano	Auditor

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
	45	Hernán Andrés Martínez Rosero	Auditor
	46	Edwin Ferley Meza Perafán	Auditor
	47	Amanda Lucía Ruano Collazos	Auditor
	48	Gerardo Eliud López Vargas	Auditor
	49	Harold Muñoz Tovar	Auditor
	50	Jesús Aristarco Nazarith Sandoval	Auditor
	51	Wilberth Jair Porras Muñoz	Auditor
Cesar	52	Rafael Dajer Hernández	Supervisor
	53	Oscar Andrés Ruales M	Auditor
	54	Miladis de Jesús Cotes Zuleta	Auditor
	55	Jairo Martínez Mora	Auditor
	56	Néstor González Camelo	Auditor
	57	Luis Elías Oñate Fuentes	Auditor
Chocó	58	Eduard Demetrio Caicedo Ramos	Supervisor
	59	Deinixon Leonardo Torres Luna	Auditor
	60	Luis Emilio Pardo Aluma	Auditor
	61	Zacarías Pino Gutiérrez	Auditor
	62	Jhon Rentería Ríos	Auditor
	63	Rómulo Iván Arce Arango	Auditor
	64	Delfino Cossio Mosquera	Auditor
Córdoba	65	Jorge Luis Sfer Abdalá	Supervisor
	66	Sara Cecilia Venegas Armesto	Auditor
	67	Camilo Baruc Ayubi Camargo	Auditor
	68	Ángel Luis Urango Petro	Auditor
	69	Santiago José Demoya Causil	Auditor
Cundinamarca	70	Myriam Stella Gómez Angarita	Auditor
	71	Yamile Carolina Rodríguez Sanabria	Auditor
	72	Zoila Mercedes Rojas Celeita	Auditor
Guainía	73	Jairo González Gómez	Supervisor
	74	Carlos Yesid Lesmes Infante	Auditor
	75	Juan Carlos Castillo Rojas	Auditor
	76	Andrea Liliana Salazar Vásquez	Auditor
Guaviare	77	Miguel Armando Velasco Gómez	Supervisor
	78	Rodrigo Barbosa Turriago	Auditor
	79	Guillermo Barbosa Turriago	Auditor
	80	Carlos Andrés Ovalle Yepes	Auditor
Huila	81	Sory Cristina Solano Ramos	Supervisora
	82	María Esperanza Sandoval Rincón	Auditor
	83	María Eugenia Cadena Patiño	Auditor

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
	84	Paola Tatiana Coronado Penagos	Auditor
	85	Nubia Constanza Calderón García	Auditor
	86	Carlos A. Pedraza Rodríguez	Auditor
	87	Marlia Leney Lozano Calderón	Auditor
	88	Carlos Orlando Quintana	Auditor
La Guajira	89	Cristina Del Carmen Guzmán Fawcett	Supervisora
	90	Jaidith Elena Caicedo Granados	Auditor
	91	Juan Carlos Guerra Millán	Auditor
	92	Angélica Beatriz Ibarra Peñaranda	Auditor
	93	Leyla Polo Martínez	Auditor
	94	Eclimer de Jesús Gómez Rodríguez	Auditor
	95	Luis Alberto Higuera Malaver	Auditor
	96	Cesar Augusto Moreno Sánchez	Auditor
	97	Mary Nancy Varela Vigoya	Auditor
Magdalena	98	Jenner Gil Mejía Pérez	Supervisor
	99	Luis Eduardo Toncell Salcedo	Auditor
	100	Pablo Emilio Valle Morgado	Auditor
	101	Leonor Beatriz Mora Suárez	Auditor
	102	Lucy Cecilia González Bruges	Auditor
Meta	103	Nelson Leonardo Sepúlveda Flórez	Supervisor
	104	Ruth Rico Barbosa	Auditor
	105	Juan Carlos Romero Hernández	Auditor
	106	Juan Carlos Rojas Díaz	Auditor
	107	Luis Emidio Rojas Novoa	Auditor
	108	Magda Jinnett Sáenz Galindo	Auditor
	109	Oscar Fabián Reina González	Auditor
	110	Roberto Aya Barreto	Auditor
	111	Alcira Díaz Herrera	Auditor
Nariño	112	Mauricio Andrés Caicedo García	Supervisor
	113	Gema Virginia Almeida Arellano	Auditor
	114	Gladys Eugenia Calpa Burbano	Auditor
	115	Lucy Del Socorro Montenegro Erazo	Auditor
	116	Roberto Arias Casanova	Auditor
	117	Víctor Armando Cuayal Muñoz	Auditor
	118	Jonny Fernando Unigarro De La Portilla	Auditor
	119	José Ignacio Paredes Villota	Auditor
	120	Jesús Hernán Rosero Botina	Auditor
Norte de Santander	121	Jorge Alonso Camargo Ramírez	Supervisor
	122	Adelaida Aldana Pérez	Auditor

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
	123	Renson Andrey García Arengas	Auditor
	124	Adriano Granados Sánchez	Auditor
	125	Samuel Albert Sandoval Camacho	Auditor
	126	Juan Carlos Moncada Lizcano	Auditor
Putumayo	127	Fabián Reinaldo Gaitán Torres	Supervisor.
	128	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez	Auditor
	129	Silvio Eugenio Chicunque Pantoja	Auditor
	130	Hilma Bautista Parada	Auditor
	131	Sonia Raquel López Legarda	Auditor
Quindío	132	Luis Fernando Jiménez Serna	Supervisor
	133	Álvaro Andrés Carvajal Hermosa	Auditor
	134	Cesar Augusto Peláez Guzmán	Auditor
	135	Beatriz Julieta García Gallego	Auditor
Risaralda	136	Ly Giraldo Campuzano	Supervisor
	137	James Álvarez Lenis	Auditor
	138	Diana María Arbeláez Ramírez	Auditor
	139	Doracelly García Hoyos	Auditor
	140	Carlos Octavio Panesso Mayor	Auditor
	141	Patricia López Jaramillo	Auditor
	142	Sandra Mónica Cardona López	Auditor
	143	Juan Pablo Medina Grisales	Auditor
Santander	144	Rafael Andrés Pinilla Jaimes	Supervisor
	145	Jaime Santamaría Fonseca	Auditor
	146	Jorge Raúl Pachón Monroy	Auditor
	147	Nhora Clemencia Duarte Camacho	Auditor
Sucre	148	Martha Aurelia Segura Fayad	Supervisor
	149	Hipólito José Abad Bustamante	Auditor
	150	Alfonso Luis Revollo Revollo	Auditor
	151	Anselmo José Beltrán Bertel	Auditor
	152	Eduardo Antonio Ojeda Ruíz	Auditor
	153	Liliana M. Fuentes Salcedo	Auditor
Tolima	154	Hernán Moreno Oliveros	Supervisor
	155	Sonia Barrero Gutiérrez	Auditor
	156	Segundo Leovigildo Latorre Muñoz	Auditor
	157	Edgar Rojas Pastrana	Auditor
	158	Mauricio Hernando Contreras Jiménez	Auditor
	159	María Yineth Parra Quesada	Auditor
Valle Del Cauca	160	Álvaro Hernán Echeverri	Supervisor
	161	Ernesto Mosquera Martínez	Auditor

GERENCIA	No.	NOMBRE	ROL
	162	Fabio Andrés García Mosquera	Auditor
	163	Diana Marcela Ramírez Ayala	Auditor
	164	María Regina Pérez Álvarez	Auditor
	165	Mónica Giraldo Quiñonez	Auditor
	166	Jessica Santacruz Torres	Auditor
Vaupés	167	Gloria Elena Aguirre Rodríguez	Auditor
	168	Nicolás Rojas Urrea	Auditor
	169	Mario Alfonso Ramírez Ortiz	Auditor
	170	María Nelcy Toloza Acevedo	Auditor
Vichada	171	Juan Carlos Salamanca Tarazona	Supervisor
	172	Fabio García Suárez	Auditor
	173	Lizeth Vanessa Guarín Montoya	Auditor
	174	Rafael Cohecha Romero	Auditor
	175	Nicolás Espitia Granados	Auditor
	176	Luis Felipe Roa Villazana	Auditor

TABLA DE CONTENIDO

1	ASUNTO EN CUESTIÓN	28
1.1	OBJETIVO GENERAL.	28
1.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	28
1.3	CRITERIOS IDENTIFICADOS	31
1.4	ALCANCE DE LA ACTUACIÓN	46
1.4.1	Departamento del Amazonas	46
1.4.2	Departamento de Antioquia	47
1.4.3	Departamento de Arauca	48
1.4.4	Departamento de Boyacá	49
1.4.5	Departamento de Caldas	49
1.4.6	Departamento de Caquetá	50
1.4.7	Departamento de Casanare	51
1.4.8	Departamento de Cauca	51
1.4.9	Departamento de Cesar	52
1.4.10	Departamento de Chocó	53
1.4.11	Departamento de Córdoba	56
1.4.12	Departamento de Cundinamarca	57
1.4.13	Departamento de Guainía	57
1.4.14	Departamento de Guaviare	58
1.4.15	Departamento del Huila	59
1.4.16	Departamento de La Guajira	60
1.4.17	Departamento del Magdalena	62
1.4.18	Departamento del Meta	62
1.4.19	Departamento de Nariño	63
1.4.20	Departamento de Norte de Santander	65
1.4.21	Departamento de Putumayo	66
1.4.22	Departamento de Quindío	69
1.4.23	Departamento de Risaralda	69
1.4.24	Departamento de Santander	70
1.4.25	Departamento de Sucre	70
1.4.26	Departamento del Tolima	71
1.4.27	Departamento del Valle del Cauca	72
1.4.28	Departamento de Vaupés	74
1.4.29	Departamento de Vichada	75
1.5	CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO	75
1.6	RELACIÓN DE HALLAZGOS	85
1.7	PLAN DE MEJORAMIENTO	85
2	Conclusión sobre la verificación del Presupuesto de Ingresos	87
2.1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	87
2.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	88
2.3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	91
2.4	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	91
2.5	DEPARTAMENTO DE CALDAS	92
2.5.1	Alcaldía de Riosucio	92
2.5.2	Alcaldía de Supía	93
2.5.3	Alcaldía de Risaralda	94
2.5.4	Alcaldía de San José	95
2.5.5	Alcaldía de Belalcázar	96
2.6	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	97
2.7	DEPARTAMENTO DE CASANARE	98

2.7.1	Alcaldía de Hato Corozal	98
2.7.2	Alcaldía de Paz de Ariporo	99
2.7.3	Alcaldía de Orocué	100
2.8	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	100
2.8.1	Alcaldía de Popayán	100
2.8.2	Alcaldía de Bolívar	101
2.8.3	Alcaldía de Cajibío.	101
2.8.4	Alcaldía de Santa Rosa	101
2.8.5	Alcaldía de San Sebastián	102
2.8.6	Alcaldía de Almaguer	103
2.8.7	Alcaldía de La Sierra	103
2.8.8	Alcaldía de La Vega	103
2.8.9	Alcaldía de Morales	103
2.8.10	Alcaldía de Piamonte.	104
2.8.11	Alcaldía de Timbiquí.	104
2.8.12	Alcaldía de López de Micay.	105
2.8.13	Alcaldía de Guapi	105
2.8.14	Alcaldía El Tambo	106
2.8.15	Alcaldía de Buenos Aires	106
2.8.16	Alcaldía de Totoró.	106
2.8.17	Resguardo Pueblo Totoroéz.	107
2.8.18	Alcaldía de Sotará.	107
2.8.19	Alcaldía de Timbío.	108
2.8.20	Alcaldía de Caldono	108
2.8.21	Alcaldía de Jambaló	108
2.8.22	Alcaldía de Miranda	109
2.8.23	Alcaldía de Inzá	109
2.8.24	Alcaldía de Piendamó	109
2.8.25	Alcaldía de Silvia	109
2.8.26	Alcaldía de Puracé	110
2.8.27	Alcaldía de Páez	110
2.8.28	Alcaldía de Toribío.	111
2.8.29	Alcaldía de Santander de Quilichao.	111
2.8.30	Alcaldía de Caloto.	112
2.8.31	Alcaldía de Corinto.	112
2.8.32	Resguardo Páez de Corinto.	112
2.9	DEPARTAMENTO DE CESAR	112
2.9.1	Resguardo Kankuamo	112
2.9.2	Alcaldía de Pueblo Bello	113
2.9.3	Resguardo Arhuacos de la Sierra	113
2.9.4	Alcaldía de Agustín Codazzi	114
2.9.5	Resguardo Iroka	114
2.9.6	Alcaldía de Becerril	115
2.9.7	Alcaldía de La Paz	116
2.10	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	117
2.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	121
2.12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	122
2.13	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	123
2.14	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	126
2.14.1	Alcaldía de San José del Guaviare	126
2.14.2	Alcaldía de El Retorno Guaviare	127

2.14.3	Alcaldía de Miraflores	128
2.14.4	Alcaldía de Calamar Guaviare	128
2.15	DEPARTAMENTO DE HUILA	129
2.16	DEPARTAMENTO DE La GUAJIRA	131
2.16.1	Alcaldía de Riohacha	131
2.16.2	Alcaldía de Albania	136
2.16.3	Alcaldía de Barrancas	138
2.16.4	Alcaldía de Dibulla	141
2.16.5	Alcaldía de Distracción	142
2.16.6	Alcaldía de Fonseca	143
2.16.7	Alcaldía de Hatonuevo	144
2.16.8	Alcaldía de Maicao	146
2.16.9	Alcaldía de Manaure	149
2.16.10	Alcaldía de San Juan del Cesar	150
2.16.11	Alcaldía de Uribia.	150
2.17	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	151
2.18	DEPARTAMENTO DE META	152
2.19	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	153
2.20	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	156
2.20.1	Alcaldía de Chitagá	156
2.20.2	Alcaldía de Convención	157
2.20.3	Alcaldía de El Carmen	158
2.20.4	Alcaldía de Teorama	159
2.20.5	Alcaldía de Tibú	161
2.20.6	Alcaldía de Toledo	163
2.21	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	164
2.21.1	Alcaldía de Mocoa	164
2.21.2	Alcaldía de Orito	165
2.21.3	Alcaldía de Valle del Guamuez	166
2.21.4	Alcaldía de San Miguel	167
2.21.5	Alcaldía de Puerto Asís	168
2.21.6	Alcaldía de San Francisco	169
2.21.7	Alcaldía de Sibundoy	170
2.21.8	Alcaldía de Colón	170
2.21.9	Alcaldía de Santiago	170
2.21.10	Alcaldía de Villagarzón	171
2.21.11	Alcaldía de Puerto Guzmán	171
2.21.12	Alcaldía de Puerto Caicedo	172
2.21.13	Alcaldía de Puerto Leguízamo	172
2.22	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	173
2.22.1	Alcaldía de Marsella	173
2.22.2	Alcaldía de Pueblo Rico	174
2.22.3	Alcaldía de Mistrató	176
2.22.4	Alcaldía de Belén de Umbría	177
2.23	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	178
2.23.1	Alcaldía de Cerrito	178
2.23.2	Alcaldía de Concepción	180
2.24	DEPARTAMENTO DE SUCRE	182
2.24.1	Alcaldía de Sincelejo	182
2.24.2	Alcaldía de San Antonio de Palmito	183
2.24.3	Alcaldía de Sampedra	183

2.25	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	184
2.26	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	184
2.27	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	185
2.27.1	Gobernación del Vaupés:	185
2.27.2	Alcaldía de Mitú	186
2.27.3	Alcaldía de Carurú	187
2.27.4	Alcaldía de Taraira	187
2.28	DEPARTAMENTO DE VICHADA	188
2.28.1	Alcaldía de Puerto Carreño	188
2.28.2	Alcaldía de Cumaribo	189
2.28.3	Alcaldía de La Primavera	191
2.28.4	Alcaldía de Santa Rosalía	192
3	ConclusiONES sobre la verificación del Presupuesto de Gastos	194
3.1	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	194
3.1.1	Alcaldía de Leticia	194
3.1.2	Gobernación de Amazonas	195
3.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	195
3.3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	196
3.4	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	196
3.4.1	Alcaldía de Cubará	197
3.4.2	Alcaldía de Güicán	197
3.5	DEPARTAMENTO DE CALDAS	197
3.5.1	Alcaldía Riosucio	197
3.5.2	Alcaldía Supía	199
3.5.3	Alcaldía de Risaralda	201
3.5.4	Alcaldía San José	202
3.5.5	Alcaldía Belalcázar	203
3.6	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	203
3.7	DEPARTAMENTO DE CASANARE	207
3.7.1	Alcaldía de Hato Corozal	207
3.7.2	Alcaldía de Paz de Ariporo	207
3.7.3	Alcaldía de Orocué	207
3.8	DEPARTAMENTO DE CAUCA	208
3.8.1	Alcaldía de Popayán	208
3.8.2	Alcaldía de Bolívar	208
3.8.3	Alcaldía de Cajibío	208
3.8.4	Alcaldía de Santa Rosa	208
3.8.5	Alcaldía de San Sebastián	209
3.8.6	Alcaldía de Almaguer	209
3.8.7	Alcaldía de La Sierra	209
3.8.8	Alcaldía de La Vega	209
3.8.9	Alcaldía de Morales	209
3.8.10	Alcaldía de Piamonte	209
3.8.11	Alcaldía de Timbiquí	210
3.8.12	Alcaldía de López de Micay	210
3.8.13	Alcaldía de Guapi	210
3.8.14	Alcaldía El Tambo	210
3.8.15	Alcaldía de Buenos Aires	210
3.8.16	Alcaldía de Totoró.	211
3.8.17	Resguardo Pueblo Totoroéz	211
3.8.18	Alcaldía de Sotará	211

3.8.19	Alcaldía de Timbío	211
3.8.20	Alcaldía de Caldonó	212
3.8.21	Alcaldía de Jambaló	212
3.8.22	Alcaldía de Miranda	212
3.8.23	Alcaldía de Inzá	213
3.8.24	Alcaldía de Piendamó	213
3.8.25	Alcaldía de Silvia	213
3.8.26	Alcaldía de Puracé	213
3.8.27	Alcaldía de Páez	214
3.8.28	Alcaldía de Toribio	214
3.8.29	Alcaldía de Santander de Quilichao	214
3.8.30	Alcaldía de Caloto	214
3.8.31	Alcaldía de Corinto	214
3.8.32	Resguardo Páez de Corinto	215
3.9	DEPARTAMENTO DE CESAR	215
3.9.1	Resguardo Kankuamo	215
3.9.2	Alcaldía de Pueblo Bello	215
3.9.3	Resguardo Arhuaco	216
3.9.4	Alcaldía de Agustín Codazzi	216
3.9.5	Alcaldía de Becerril	216
3.9.6	Alcaldía de La Paz	217
3.10	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	217
3.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	219
3.11.1	Alcaldía de Montelíbano.	219
3.11.2	Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre	219
3.11.3	Alcaldía Tierralta	219
3.11.4	Alcaldía Puerto Libertador	220
3.12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	220
3.12.1	Alcaldía de Chía	220
3.12.2	Alcaldía de Cota	220
3.13	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	220
3.14	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	221
3.14.1	Alcaldía de San José Del Guaviare	221
3.14.2	Alcaldía de El Retorno	222
3.14.3	Alcaldía de Miraflores	222
3.14.4	Alcaldía de Calamar	223
3.15	DEPARTAMENTO DE HUILA	224
3.16	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	224
3.16.1	Alcaldía de Riohacha	224
3.16.2	Alcaldía de Albania	228
3.16.3	Alcaldía de Barrancas	228
3.16.4	Alcaldía de Dibulla	229
3.16.5	Alcaldía de Distracción	230
3.16.6	Alcaldía de Fonseca	231
3.16.7	Alcaldía de Hatonuevo	233
3.16.8	Alcaldía de Maicao	234
3.16.9	Alcaldía de Manaure	237
3.16.10	Alcaldía de San Juan del Cesar	238
3.16.11	Alcaldía de Uribe	240
3.17	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	241
3.18	DEPARTAMENTO DEL META	241

3.19	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	243
3.20	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	245
3.20.1	Alcaldía de Chitagá	245
3.20.2	Alcaldía de Convención	246
3.20.3	Alcaldía de El Carmen	247
3.20.4	Alcaldía de Teorama	248
3.20.5	Alcaldía de Tibú	249
3.20.6	Alcaldía de Toledo	251
3.21	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	251
3.21.1	Alcaldía de Mocoa	251
3.21.2	Alcaldía de Orito	252
3.21.3	Alcaldía de Valle del Guamuez	252
3.21.4	Alcaldía de San Miguel	253
3.21.5	Alcaldía de Puerto Asís	253
3.21.6	Alcaldía de San Francisco	254
3.21.7	Alcaldía de Sibundoy	254
3.21.8	Alcaldía de Colón	254
3.21.9	Alcaldía de Santiago	255
3.21.10	Alcaldía de Villagarzón	255
3.21.11	Alcaldía Puerto Guzmán	255
3.21.12	Alcaldía Puerto Caicedo	256
3.21.13	Alcaldía Puerto Leguizamó	256
3.22	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	256
3.22.1	Alcaldía de Calarcá	256
3.23	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	257
3.23.1	Alcaldía de Marsella	257
3.23.2	Alcaldía de Pueblo Rico	258
3.23.3	Alcaldía de Mistrató	259
3.23.4	Alcaldía de Belén de Umbría	260
3.24	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	260
3.24.1	Alcaldía de Cerrito	260
3.24.2	Alcaldía de Concepción	262
3.25	DEPARTAMENTO DE SUCRE	263
3.25.1	Alcaldía de Sincelejo	263
3.25.2	Alcaldía de San Antonio de Palmito	263
3.25.3	Alcaldía de Sampués	264
3.26	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	264
3.27	Departamento de Valle del Cauca	266
3.28	Departamento de Vaupés	266
3.28.1	Gobernación del Vaupés	266
3.28.2	Alcaldía de Mitú	267
3.28.3	Alcaldía de Carurú	267
3.28.4	Alcaldía de Taraira	268
3.29	DEPARTAMENTO DE VICHADA	268
3.29.1	Alcaldía de Puerto Carreño	268
3.29.2	Alcaldía de Cumaribo	268
3.29.3	Alcaldía de La Primavera	269
3.29.4	Alcaldía de Santa Rosalía	270
4	CONCLUSIÓN SOBRE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PRESENTADOS POR LAS COMUNIDADES.	272
4.1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	299

4.1.1	Gobernación de Amazonas	299
4.1.2	Alcaldía de Leticia	300
4.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	302
4.3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	302
4.4	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	303
4.4.1	Alcaldía de Cubará	303
4.4.2	Alcaldía de Güicán de la Sierra	305
4.5	DEPARTAMENTO DE CALDAS	307
4.5.1	Alcaldía de Riosucio	307
4.5.2	Alcaldía de Supía	309
4.5.3	Alcaldía de Risaralda	310
4.5.4	Alcaldía de San José	311
4.5.5	Alcaldía de Belalcázar	312
4.6	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	312
4.7	DEPARTAMENTO DE CASANARE	314
4.7.1	Alcaldía de Hato Corozal	314
4.7.2	Alcaldía de Paz de Ariporo	315
4.7.3	Alcaldía de Orocué	317
4.8	DEPARTAMENTO DE CAUCA	318
4.8.1	Alcaldía de Popayán	318
4.8.2	Alcaldía de Bolívar	318
4.8.3	Alcaldía de Cajibío.	319
4.8.4	Alcaldía de Santa Rosa	319
4.8.5	Alcaldía de San Sebastián.	320
4.8.6	Alcaldía de Piamonte.	321
4.8.7	Alcaldía de Almaguer	321
4.8.8	Alcaldía La Sierra	322
4.8.9	Alcaldía La Vega	322
4.8.10	Alcaldía Morales	322
4.8.11	Alcaldía de Timbiquí.	322
4.8.12	Alcaldía de López de Micay.	324
4.8.13	Alcaldía de Guapi.	325
4.8.14	Alcaldía de El Tambo	325
4.8.15	Alcaldía de Buenos Aires.	326
4.8.16	Alcaldía de Totoró.	326
4.8.17	Resguardo Pueblo Totoroéz.	326
4.8.18	Alcaldía de Sotará.	326
4.8.19	Alcaldía de Timbío.	327
4.8.20	Alcaldía de Caldono.	327
4.8.21	Alcaldía de Jambaló	328
4.8.22	Alcaldía de Miranda	328
4.8.23	Alcaldía de Inzá	328
4.8.24	Alcaldía de Piendamó	329
4.8.25	Alcaldía de Silvia	329
4.8.26	Alcaldía de Puracé	330
4.8.27	Alcaldía de Páez	330
4.8.28	Alcaldía de Toribío	330
4.8.29	Alcaldía de Santander de Quilichao.	330
4.8.30	Alcaldía de Caloto.	331
4.8.31	Alcaldía de Corinto	331
4.8.32	Resguardo Páez de Corinto.	332

4.9	DEPARTAMENTO DE CESAR	332
4.9.1	Alcaldía de Pueblo Bello	332
4.9.2	Alcaldía de Agustín Codazzi	332
4.9.3	Resguardo Yukpa de Iroka	333
4.9.4	Alcaldía de Becerril	334
4.9.5	Alcaldía de La Paz	335
4.9.6	Arhuacos de la Sierra	335
4.10	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	335
4.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	336
4.11.1	Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre.	336
4.11.2	Alcaldía de Tierralta	336
4.11.3	Alcaldía de Montelíbano	337
4.11.4	Alcaldía de Puerto Libertador	338
4.12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	340
4.12.1	Alcaldía de Chía	340
4.12.2	Alcaldía de Cota	340
4.13	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	340
4.14	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	343
4.14.1	Alcaldía de San José del Guaviare	343
4.14.2	Alcaldía de El Retorno	344
4.14.3	Alcaldía de Miraflores	345
4.14.4	Alcaldía de Calamar	345
4.15	DEPARTAMENTO DEL HUILA	346
4.16	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	348
4.16.1	Alcaldía de Riohacha	348
4.16.2	Alcaldía de Albania	349
4.16.3	Alcaldía de Barrancas	350
4.16.4	Alcaldía de Dibulla	351
4.16.5	Alcaldía de Distracción	351
4.16.6	Alcaldía de Hatonuevo	351
4.16.7	Alcaldía de Maicao	351
4.16.8	Alcaldía de Manaure	352
4.16.9	Alcaldía de San Juan del Cesar	353
4.16.10	Alcaldía de Uribia	353
4.17	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	355
4.17.1	Distrito de Santa Marta	355
4.17.2	Alcaldía de Sabanas de San Ángel	355
4.17.3	Alcaldía de Ciénaga	356
4.17.4	Alcaldía de Fundación	356
4.17.5	Alcaldía de Aracataca	357
4.18	DEPARTAMENTO DEL META	357
4.19	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	359
4.20	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	360
4.20.1	Alcaldía de Chitagá	360
4.20.2	Alcaldía de Convención	361
4.20.3	Alcaldía de El Carmen	361
4.20.4	Alcaldía de Teorama	362
4.20.5	Alcaldía de Tibú	363
4.20.6	Alcaldía de Toledo	364
4.21	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	364
4.21.1	Alcaldía de Mocoa	364

4.21.2	Alcaldía de Orito	364
4.21.3	Alcaldía de Valle del Guamuez	364
4.21.4	Alcaldía de San Miguel	365
4.21.5	Alcaldía de Puerto Asís	365
4.21.6	Alcaldía de San Francisco	365
4.21.7	Alcaldía de Sibundoy	366
4.21.8	Alcaldía de Colón	366
4.21.9	Alcaldía de Santiago	367
4.21.10	Alcaldía de Villagarzón	367
4.21.11	Alcaldía de Puerto Guzmán	367
4.21.12	Alcaldía de Puerto Caicedo	368
4.21.13	Alcaldía de Puerto Leguízamo	368
4.22	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	369
4.23	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	370
4.23.1	Alcaldía de Marsella	370
4.23.2	Alcaldía de Pueblo Rico	371
4.23.3	Alcaldía de Mistrató	372
4.23.4	Alcaldía de Belén de Umbría	373
4.24	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	374
4.24.1	Alcaldía de Cerrito	374
4.24.2	Alcaldía de Concepción	375
4.25	DEPARTAMENTO DE SUCRE	377
4.25.1	Alcaldía de San Antonio de Palmito	377
4.25.2	Alcaldía de Sampués	378
4.26	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	379
4.27	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	380
4.28	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	380
4.28.1	Gobernación del Vaupés	380
4.28.2	Alcaldía de Mitú	382
4.28.3	Alcaldía de Carurú	384
4.28.4	Alcaldía de Taraira	387
4.29	DEPARTAMENTO DE VICHADA	388
5	CONCEPTO GENERAL DE EVALUACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y CONTRACTUAL	390
5.1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	395
5.1.1	Alcaldía de Leticia	395
5.1.2	Gobernación de Amazonas	395
5.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	395
5.3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	397
5.3.1	Municipio de Arauca	397
5.3.2	Municipio de Arauquita	397
5.3.3	Municipio de Cravo Norte	397
5.3.4	Municipio de Fortul	397
5.3.5	Municipio de Saravena	398
5.3.6	Municipio de Tame	398
5.4	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	398
5.4.1	Municipio de Cubará	398
5.4.2	Municipio de Güicán de la Sierra	398
5.5	DEPARTAMENTO DE CALDAS	398
5.5.1	Municipio de Riosucio	398
5.5.2	Municipio de Supía	399
5.5.3	Alcaldía de Risaralda	399

5.5.4	Municipio de San José	399
5.5.5	Municipio de Belalcázar	400
5.6	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	400
5.6.1	Alcaldía de Florencia y municipio de Solita	400
5.6.2	Alcaldía de San José del Fragua	400
5.6.3	Alcaldía de Belén de los Andaquíes	400
5.6.4	Alcaldía de Albania	400
5.6.5	Alcaldía de La Montañita	401
5.6.6	Alcaldía de Puerto Rico	401
5.6.7	Alcaldía de Milán	401
5.6.8	Alcaldía de Solano	401
5.7	DEPARTAMENTO DE CASANARE	402
5.7.1	Alcaldía de Hato Corozal	402
5.7.2	Alcaldía de Paz de Ariporo	402
5.7.3	Alcaldía de Orocué	402
5.8	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	403
5.9	DEPARTAMENTO DE CESAR	405
5.9.1	Alcaldía de Valledupar	405
5.9.2	Resguardo Kankuamo	405
5.9.3	Alcaldía de Codazzi	405
5.9.4	Alcaldía de Becerril	405
5.9.5	Alcaldía de La Paz	405
5.9.6	Alcaldía de Pueblo Bello	406
5.9.7	Resguardo Arhuacos de La Sierra	406
5.10	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	406
5.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	407
5.11.1	Territorio indígena San Andrés de Sotavento.	407
5.11.2	Alcaldía de Montelíbano.	407
5.11.3	Alcaldía de Tierralta.	407
5.11.4	Alcaldía de Puerto Libertador.	407
5.12	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	408
5.12.1	Municipio de Chía	408
5.12.2	Municipio de Cota	408
5.13	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	408
5.13.1	Gobernación de Guainía	408
5.13.2	Alcaldía de Inírida	408
5.14	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	408
5.14.1	Alcaldía de San José del Guaviare	408
5.14.2	Alcaldía de El Retorno	409
5.14.3	Alcaldía de Miraflores	409
5.14.4	Alcaldía de Calamar	409
5.15	DEPARTAMENTO DE HUILA	410
5.16	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	412
5.16.1	Alcaldía de Riohacha	412
5.16.2	Alcaldía de Barrancas	412
5.16.3	Alcaldía de Dibulla	412
5.16.4	Alcaldía de Distracción	412
5.16.5	Alcaldía de Fonseca	412
5.16.6	Alcaldía de Hatonuevo	412
5.16.7	Alcaldía de Maicao	413
5.17	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	413

5.17.1	Alcaldía de Santa Marta	413
5.17.2	Alcaldía de Ciénaga	413
5.17.3	Alcaldía de Sabanas de San Ángel	413
5.17.4	Alcaldía de Fundación	414
5.17.5	Alcaldía de Aracataca	414
5.18	DEPARTAMENTO DE META	414
5.18.1	Alcaldía de Puerto Gaitán	414
5.18.2	Alcaldía de Puerto López	415
5.18.3	Alcaldía de La Uribe	415
5.18.4	Alcaldía de Mapiripán	416
5.18.5	Alcaldía de Puerto Concordia	416
5.19	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	416
5.19.1	Alcaldía de Aldana.	416
5.19.2	Alcaldía de Barbacoas.	416
5.19.3	Alcaldía de Córdoba.	416
5.19.4	Alcaldía de Cumbal.	417
5.19.5	Alcaldía de El Charco.	417
5.19.6	Alcaldía de El Tablón de Gómez.	417
5.19.7	Alcaldía de Guachucal.	417
5.19.8	Alcaldía de Iles.	417
5.19.9	Alcaldía de Ipiales.	417
5.19.10	Alcaldía de La Tola.	418
5.19.11	Alcaldía de Mallama.	418
5.19.12	Alcaldía de Olaya Herrera.	418
5.19.13	Alcaldía de Pasto.	418
5.19.14	Alcaldía de Potosí.	418
5.19.15	Alcaldía de Ricaurte.	419
5.19.16	Alcaldía de Samaniego.	419
5.19.17	Alcaldía de Tumaco.	419
5.19.18	Alcaldía de Santa Bárbara.	419
5.19.19	Alcaldía de Santacruz.	419
5.19.20	Alcaldía de Túquerres.	420
5.20	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	420
5.20.1	Alcaldía de Chitagá	420
5.20.2	Alcaldía de Convención	420
5.20.3	Alcaldía de El Carmen	420
5.20.4	Alcaldía de Teorama	420
5.20.5	Alcaldía de Tibú	420
5.20.6	Alcaldía de Toledo	421
5.21	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	421
5.21.1	Alcaldía de Puerto Leguizamo	421
5.22	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	421
5.22.1	Alcaldía de Calarcá	421
5.23	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	422
5.23.1	Alcaldía de Marsella	422
5.23.2	Alcaldía de Pueblo Rico	422
5.23.3	Alcaldía de Mistrató	422
5.23.4	Alcaldía de Belén de Umbría	422
5.24	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	422
5.25	DEPARTAMENTO DE SUCRE	423
5.25.1	Alcaldía de San Antonio de Palmito.	423

5.25.2	Alcaldía de Sampués	423
5.26	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	423
5.26.1	Alcaldía de Natagaima	423
5.26.2	Alcaldía de Coyaima	423
5.26.3	Alcaldía de Ortega	423
5.26.4	Alcaldía de Ataco	424
5.26.5	Alcaldía de Planadas	424
5.26.6	Alcaldía de Prado	424
5.26.7	Alcaldía de Rioblanco	424
5.26.8	Alcaldía de San Antonio	424
5.27	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	424
5.27.1	Municipio de Bolívar	424
5.27.2	Distrito de Buenaventura	425
5.27.3	Alcaldías de Trujillo y Restrepo	425
5.28	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	425
5.28.1	Gobernación del Vaupés	425
5.28.2	Alcaldía de Mitú	425
5.28.3	Alcaldía de Carurú	426
5.28.4	Alcaldía de Taraira	426
5.29	DEPARTAMENTO DE VICHADA	426
5.29.1	Alcaldías de Puerto Carreño y La Primavera	426
5.29.2	Alcaldía de Cumaribo	426
5.29.3	Alcaldía de Santa Rosalía	426
6	DENUNCIAS E INSUMOS	427
6.1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	427
6.2	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	427
6.3	DEPARTAMENTO DE CAUCA	428
6.4	DEPARTAMENTO DE CESAR	430
6.5	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	433
6.6	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	433
6.7	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	436
6.8	DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	438
6.8.1	Distrito de Buenaventura.	438
6.9	DEPARTAMENTO DE VICHADA	440
7	LIMITACIONES DEL PROCESO	441
7.1	DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	441
7.2	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	442
7.3	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	442
7.4	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	442
7.5	DEPARTAMENTO DE CALDAS	443
7.6	DEPARTAMENTO DE CASANARE	444
7.7	DEPARTAMENTO DE CAUCA	444
7.8	DEPARTAMENTO DE CESAR	444
7.9	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	444
7.10	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	444
7.11	DEPARTAMENTO DE GUAINÍA	445
7.12	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	445
7.13	DEPARTAMENTO DE META	445
7.14	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	446
7.15	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	446
7.16	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	446

7.17	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	446
7.18	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	447
7.19	DEPARTAMENTO DE VICHADA	447
8	RESULTADOS PRESUPUESTALES	448
8.1	departamento de amazonas	448
8.1.1	Gobernación de Amazonas	448
1.1.1.	Alcaldía de Leticia	455
8.2	DEPARTAMENTO DE Antioquia	455
8.2.1	Alcaldía de Dabeiba	455
8.2.2	Alcaldía de Frontino	458
8.2.3	Alcaldía de Uramita	463
8.2.4	Resguardo Indígena Cristianía (Municipio de Jardín)	464
8.2.5	Alcaldía de Pueblorrico	466
8.2.6	Alcaldía de Ituango	467
8.2.7	Alcaldía de Ciudad Bolívar	469
8.2.8	Alcaldía de Zaragoza	471
8.2.9	Alcaldía de Segovia	473
8.2.10	Alcaldía de Cáceres	475
8.2.11	Alcaldía de Taraza	477
8.2.12	Alcaldía El Bagre	482
8.2.13	Alcaldía de Turbo	484
8.2.14	Alcaldía de Arboletes	485
8.3	DEPARTAMENTO DE Arauca	488
8.3.1	Alcaldía de Arauca	488
8.3.2	Alcaldía de Arauquita	500
8.3.3	Alcaldía de Cravo Norte	503
8.3.4	Alcaldía de Fortul	505
8.3.5	Alcaldía de Saravena	509
8.3.6	Alcaldía de Tame	511
8.4	Departamento de Boyacá	513
8.4.1	Alcaldía de Güicán	513
8.4.2	Alcaldía de Cubará	520
8.5	DEPARTAMENTO DE Caldas	528
8.5.1	Alcaldía de Riosucio	528
8.5.2	Alcaldía de Risaralda	532
8.6	Departamento de Caquetá	538
8.6.1	Alcaldía de Florencia	538
8.6.2	Alcaldía de San José Del Fragua	541
8.6.3	Alcaldía de Albania	545
8.6.4	Alcaldía Belén de los Andaquíes	548
8.6.5	Alcaldía de La Montañita	549
8.6.6	Alcaldía de Puerto Rico	552
8.6.7	Alcaldía de Solano	556
8.7	Departamento de Casanare	560
8.7.1	Alcaldía de Paz de Ariporo	560
8.7.2	Alcaldía de Orocué	562
8.8	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	568
8.8.1	Alcaldía de Popayán	568
8.8.2	Alcaldía de Bolívar.	571
8.8.3	Alcaldía de Cajibío.	574
8.8.4	Alcaldía de Santa Rosa	579

8.8.5	Alcaldía López de Micay	583
8.8.6	Alcaldía de El Tambo.	586
8.8.7	Alcaldía de Buenos Aires	590
8.8.8	Alcaldía de Sotará.	592
8.8.9	Alcaldía de Timbío.	598
8.8.10	Alcaldía de Caldono	599
8.8.11	Alcaldía de Miranda	601
8.8.12	Alcaldía de Toribio	602
8.8.13	Alcaldía de Santander de Quilichao	604
8.8.14	Resguardo de Páez Corinto.	607
8.9	Departamento del César	614
8.9.1	Alcaldía de Pueblo Bello	614
8.9.2	Arhuacos de la Sierra	616
8.9.3	Alcaldía de Becerril	618
8.9.4	Alcaldía de la Paz	624
8.9.5	Resguardo Indígena Kankuamo- Municipio de Valledupar	630
8.10	DEPARTAMENTO DE CHOCÓ	636
8.10.1	Alcaldía del Carmen del Darién	636
8.10.2	Alcaldía de Nuquí	638
8.10.3	Alcaldía de Unguía	640
8.10.4	Alcaldía de Acandí	645
8.10.5	Alcaldía de Riosucio	648
8.10.6	Alcaldía de Bojayá	650
8.10.7	Alcaldía de Medio Atrato	652
8.10.8	Alcaldía de Río Quito	654
8.10.9	Alcaldía de Bajo Baudó	655
8.10.10	Alcaldía de Bahía Solano	661
8.10.11	Alcaldía de Carmen de Atrato	664
8.10.12	Alcaldía de Juradó	666
8.10.13	Alcaldía de Bagadó	668
8.10.14	Alcaldía de Cértégui	672
8.10.15	Alcaldía de Lloró	673
8.10.16	Alcaldía de Alto Baudó	675
8.10.17	Alcaldía de San José del Palmar	676
8.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	679
8.11.1	Alcaldía de Puerto Libertador	679
8.12	DEPARTAMENTO GUAINÍA	680
8.12.1	Alcaldía de Inírida	680
8.12.2	Gobernación de Guainía	694
8.13	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	715
8.13.1	Alcaldía de San José del Guaviare	715
8.13.2	Alcaldía de El Retorno Guaviare	718
8.13.3	Alcaldía De Calamar	721
8.14	DEPARTAMENTO DEL HUILA	729
8.14.1	Alcaldía de Iquira	729
8.14.2	Alcaldía de Nátaga	734
8.14.3	Alcaldía de La Argentina	739
8.14.4	Alcaldía de La Plata.	743
8.14.5	Alcaldía de Pitalito	746
8.14.6	Alcaldía de San Agustín	747
8.14.7	Alcaldía de Palermo	749

8.15	Departamento de la guajira	752
8.15.1	Alcaldía de Riohacha	752
8.15.2	Alcaldía de Dibulla	762
8.15.3	Alcaldía de Distracción	768
8.15.4	Alcaldía de Fonseca	773
8.15.5	Alcaldía de Maicao	776
8.15.6	Alcaldía de San Juan del Cesar	779
8.15.7	Alcaldía de Uribia	783
8.16	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	786
8.16.1	Alcaldía de Santa Marta	786
8.16.2	Alcaldía de Sabanas de San Ángel	788
8.16.3	Alcaldía de Ciénaga	792
8.16.4	Alcaldía de Fundación	794
8.16.5	Alcaldía de Aracataca	802
8.17	DEPARTAMENTO DEL META	807
8.17.1	Alcaldía de Mapiripán	807
8.17.2	Alcaldía de Mesetas.	814
8.17.3	Alcaldía de Puerto Concordia.	821
8.17.4	Alcaldía de Puerto Gaitán.	824
8.17.5	Alcaldía La Uribe	836
8.17.6	Alcaldía de Villavicencio.	838
8.18	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	841
8.18.1	Alcaldía de Aldana	841
8.18.2	Alcaldía de Barbacoas.	844
8.18.3	Alcaldía de Córdoba	847
8.18.4	Alcaldía de Cumbal	848
8.18.5	Alcaldía de El Charco	856
8.18.6	Alcaldía de El Tablón de Gómez	860
8.18.7	Alcaldía de Ipiales	864
8.18.8	Alcaldía de Mallama	867
8.18.9	Alcaldía de Pasto	872
8.18.10	Alcaldía de Potosí	875
8.18.11	Alcaldía de Samaniego	876
8.18.12	Alcaldía de Tumaco	879
8.18.13	Alcaldía de Túquerres	889
8.19	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	893
8.19.1	Alcaldía de Chitagá	893
8.19.2	Alcaldía de El Carmen	897
8.19.3	Alcaldía de Tibú	902
8.19.4	Alcaldía de Toledo	905
8.20	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	909
8.20.1	Alcaldía de Orito	909
8.20.2	Alcaldía Valle del Guamuez	912
8.20.3	Alcaldía de San Miguel	914
8.20.4	Alcaldía de Puerto Leguízamo	918
8.21	DEPARTAMENTO DE Quindío	929
8.21.1	Alcaldía de Calarcá	929
8.22	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	937
8.22.1	Alcaldía de Cerrito	937
8.22.2	Alcaldía de Concepción	939
8.23	DEPARTAMENTO DE TOLIMA	941

8.23.1	Alcaldía Natagaima	941
8.23.2	Alcaldía de Ortega	943
8.23.3	Alcaldías de Ortega, Coyaima, Rioblanco, San Antonio, Ataco y Prado	944
8.24	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	949
8.24.1	Alcaldía de Bolívar	949
8.24.2	Distrito de Buenaventura	952
8.25	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	964
8.25.1	Gobernación del Vaupés	964
8.25.2	Alcaldía de Mitú	991
8.25.3	Alcaldía de Carurú	998
8.25.4	Alcaldía de Taraira	1017
8.26	DEPARTAMENTO DE Vichada	1019
8.26.1	Alcaldía de La Primavera	1019
8.26.2	Alcaldía de Puerto Carreño	1023
8.26.3	Alcaldía de Santa Rosalía	1028
9	RESULTADOS CONTRACTUALES	1032
9.1	DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS	1032
9.1.1	Alcaldía de Leticia	1032
9.1.2	Gobernación de Amazonas	1066
9.2	DEPARTAMENTO DE Antioquia	1074
9.2.1	Alcaldía de Dabeiba	1074
9.2.2	Alcaldía de Frontino	1081
9.2.3	Alcaldía de Mutatá	1084
9.2.4	Alcaldía de Uramita	1088
9.2.5	Alcaldía de Pueblorrico	1091
9.2.6	Alcaldía de Támesis	1095
9.2.7	Alcaldía de Valparaíso	1101
9.2.8	Alcaldía de Ciudad Bolívar	1104
9.2.9	Alcaldía de Chigorodó.	1106
9.2.10	Alcaldía Vigía del Fuerte.	1107
9.2.11	Alcaldía de Zaragoza	1115
9.2.12	Alcaldía de Cáceres	1122
9.2.13	Alcaldía de Apartadó	1124
9.2.14	Alcaldía de Turbo:	1129
9.3	DEPARTAMENTO DE Arauca	1132
9.3.1	Alcaldía de Arauquita	1132
9.3.2	Alcaldía de Cravo Norte	1136
9.3.3	Alcaldía de Fortul	1141
9.3.4	Alcaldía de Saravena	1151
9.3.5	Alcaldía de Tame	1161
9.4	DEPARTAMENTO DE Boyacá	1179
9.4.1	Alcaldía de Cubará	1179
9.4.2	Alcaldía de Güicán	1207
9.5	departamento de Caldas	1224
9.5.1	Alcaldía de Riosucio	1224
9.5.2	Alcaldía de Supía	1336
9.5.3	Alcaldía de Risaralda	1344
9.5.4	Alcaldía de San José	1360
9.5.5	Alcaldía de Belalcázar.	1374
9.6	DEPARTAMENTO DEL Caquetá	1387
9.6.1	Alcaldía de San José Del Fragua:	1387

9.6.2	Alcaldía de Albania	1396
9.6.3	Alcaldía de Belén De Los Andaquies	1398
9.6.4	Alcaldía de La Montañita	1404
9.6.5	Alcaldía de Puerto Rico	1410
9.6.6	Alcaldía de Milán	1412
9.6.7	Alcaldía de Solano	1415
9.6.8	Municipio de Solita Caqueta	1527
9.7	DEPARTAMENTO DE Casanare	1531
9.7.1	Alcaldía de Paz de Ariporo	1531
9.7.2	Alcaldía de Hato Corozal	1536
9.8	DEPARTAMENTO DE CAUCA	1588
9.8.1	Alcaldía de Bolívar	1588
9.8.2	Alcaldía de Cajibío.	1590
9.8.3	Alcaldía de Santa Rosa.	1594
9.8.4	Alcaldía de San Sebastián.	1596
9.8.5	Alcaldía de Piamonte.	1600
9.8.6	Alcaldía de López de Micay.	1609
9.8.7	Alcaldía de Timbiquí	1612
9.8.8	Alcaldía El Tambo	1614
9.8.9	Alcaldía de Buenos Aires.	1621
9.8.10	Alcaldía de Totoró.	1624
9.8.11	Alcaldía de Sotará	1631
9.8.12	Alcaldía de Caldono	1640
9.8.13	Alcaldía de Miranda	1652
9.8.14	Alcaldía de Inzá	1655
9.8.15	Alcaldía de Piendamó	1670
9.8.16	Alcaldía de Silvia	1677
9.8.17	Alcaldía de Puracé	1699
9.8.18	Alcaldía de Páez	1701
9.8.19	Alcaldía de Toribio.	1716
9.8.20	Alcaldía de Santander de Quilichao	1718
9.8.21	Alcaldía de Corinto	1733
9.8.22	Gobernación del Cauca.	1734
9.9	DEPARTAMENTO DE César	1736
9.9.1	Alcaldía de Valledupar	1736
9.9.2	Alcaldía de Pueblo Bello	1738
9.9.3	Alcaldía de Agustín Codazzi	1740
9.9.4	Alcaldía de Becerril	1747
9.9.5	Alcaldía de la Paz	1751
9.10	Departamento de chocó	1754
9.10.1	Alcaldía de Lloró	1754
9.10.2	Alcaldía San José del Palmar - Chocó	1758
9.10.3	Alcaldía Bajo Baudó	1762
9.10.4	Alcaldía Juradó	1764
9.10.5	Alcaldía de Bahía Solano	1767
9.10.6	Alcaldía de Carmen del Darién	1770
9.10.7	Alcaldía de Unguía	1773
9.10.8	Alcaldía de Acandí	1775
9.10.9	Alcaldía de Riosucio	1776
9.10.10	Alcaldía de Bagadó	1778
9.10.11	Alcaldía de Medio Baudó	1780

9.11	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	1783
9.11.1	Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (Sucre - Córdoba: Municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín)	1783
9.11.2	Alcaldía de Montelíbano	1828
9.11.3	Alcaldía de Tierralta - Resguardo Indígena Embera-Katío del Alto Sinú	1837
9.12	DEPARTAMENTO DE Guainía	1841
9.12.1	Alcaldía de Inirida	1841
9.13	DEPARTAMENTO DE GUAVIARE	1852
9.13.1	Alcaldía de San José Del Guaviare	1852
9.13.2	Alcaldía de El Retorno Guaviare	1870
9.13.3	Alcaldía de Miraflores	1880
9.13.4	Alcaldía de Calamar	1887
9.14	DEPARTAMENTO DEL HUILA	1890
9.14.1	Alcaldía de Neiva	1890
9.14.2	Alcaldía de Iquira	1893
9.14.3	Alcaldía de Nátaga	1904
9.14.4	Alcaldía de La Argentina	1908
9.14.5	Alcaldía de La Plata.	1925
9.14.6	Alcaldía de Pitalito	1932
9.14.7	Alcaldía de San Agustín	1934
9.14.8	Alcaldía de Rivera	1940
9.14.9	Alcaldía de Villavieja	1944
9.15	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	1945
9.15.1	Alcaldía de Maicao	1945
9.15.2	Alcaldía de Riohacha	1950
9.15.3	Alcaldía de Barrancas	1951
9.15.4	Alcaldía de Dibulla	1965
9.15.5	Alcaldía de Distracción	1975
9.15.6	Alcaldía de Fonseca	1977
9.15.7	Alcaldía de Hatonuevo	1979
9.15.8	Alcaldía de Manaure	1982
9.15.9	Alcaldía de San Juan del Cesar	1984
9.15.10	Alcaldía de Uribia	1993
9.16	DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	2013
9.16.1	Alcaldía de Fundación	2013
9.16.2	Alcaldía de Sabanas de San Ángel	2017
9.16.3	Alcaldía de Aracataca.	2022
9.17	DEPARTAMENTO DEL Meta	2027
9.17.1	Alcaldía de Mesetas.	2027
9.17.2	Alcaldía de Puerto Gaitán.	2032
9.17.3	Alcaldía de Puerto López.	2053
9.17.4	Alcaldía de La Uribe.	2062
9.17.5	Alcaldía de Villavicencio.	2068
9.17.6	Alcaldía de Mapiripán.	2070
9.18	DEPARTAMENTO DE NARIÑO	2073
9.18.1	Alcaldía de Aldana	2073
9.18.2	Alcaldía de Barbacoas	2088
9.18.3	Alcaldía de Córdoba	2101
9.18.4	Alcaldía de Cumbal	2106
9.18.5	Alcaldía de El Charco	2149
9.18.6	Alcaldía de El Tablón de Gómez	2151

9.18.7	Alcaldía de Guachucal	2152
9.18.8	Alcaldía de Iles	2178
9.18.9	Alcaldía de Ipiales	2180
9.18.10	Alcaldía de La Tola	2191
9.18.11	Alcaldía de Mallama	2193
9.18.12	Alcaldía de Olaya Herrera	2195
9.18.13	Alcaldía de Pasto	2196
9.18.14	Alcaldía de Potosí	2203
9.18.15	Alcaldía de Samaniego	2212
9.18.16	Alcaldía de Tumaco – Nariño	2213
9.18.17	Alcaldía de Santa Bárbara	2223
9.18.18	Alcaldía de Santacruz	2225
9.18.19	Alcaldía de Túquerres	2239
9.19	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	2242
9.19.1	Alcaldía de Chitagá	2242
9.19.2	Alcaldía de Convención	2245
9.19.3	Alcaldía de El Carmen	2249
9.19.4	Alcaldía de Teorama	2254
9.19.5	Alcaldía de Tibú	2256
9.19.6	Alcaldía de Toledo	2259
9.20	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	2264
9.20.1	Alcaldía de Orito	2264
9.20.2	Alcaldía del Valle Del Guamuez	2267
9.20.3	Alcaldía de San Miguel Putumayo	2269
9.20.4	Alcaldía de Puerto Asís	2271
9.20.5	Alcaldía de Sibundoy	2275
9.20.6	Alcaldía de San Francisco	2278
9.20.7	Alcaldía de Colón	2282
9.20.8	Alcaldía de Santiago	2293
9.20.9	Alcaldía de Puerto Guzmán	2298
9.20.10	Alcaldía de Puerto Leguizamó	2300
9.21	DEPARTAMENTO DE QUINDÍO	2324
9.21.1	Alcaldía de Calarcá	2324
9.22	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	2362
9.22.1	Alcaldía de Marsella	2362
9.22.2	Alcaldía de Pueblo Rico	2376
9.22.3	Alcaldía de Mistrató	2394
9.22.4	Alcaldía de Belén De Umbría	2420
9.23	DEPARTAMENTO DE SUCRE	2421
9.23.1	Alcaldía de San Antonio de Palmito	2421
9.23.2	Alcaldía de Sampués	2457
9.24	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	2460
9.24.1	Alcaldía de Natagaima	2460
9.24.2	Alcaldía de Coyaima	2467
9.24.3	Alcaldía de Ortega	2486
9.25	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	2490
9.25.1	Alcaldía de Trujillo	2490
9.25.2	Alcaldía de Bolívar	2498
9.25.3	Alcaldía de Restrepo	2552
9.25.4	Distrito de Buenaventura	2569
9.25.5	Alcaldía de El Dovio	2587

9.26	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	2601
9.26.1	Gobernación del Vaupés	2601
9.26.2	Alcaldía de Mitú	2621
9.26.3	Alcaldía de Carurú	2636
9.26.4	Alcaldía de Taraira	2653
9.27	DEPARTAMENTO de Vichada	2678
9.27.1	Alcaldía de Cumaribo	2678
9.27.2	Alcaldía La Primavera	2700
10	ANEXO 1. MATRIZ DE HALLAZGOS	2711
	ANEXO 2.	2749

1 ASUNTO EN CUESTIÓN

En desarrollo de las funciones constitucionales asignadas a la Contraloría General de la República en defensa de los intereses patrimoniales del Estado y la Resolución Orgánica No. 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019 (Reglamentaria de la Actuación Especial de Fiscalización), emanadas de la Contraloría General de la República, se realizó Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, administrados por las entidades territoriales y los Resguardos Indígenas Certificados, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019.

Es de anotar que la Actuación Especial de Fiscalización, tuvo su origen en el pronunciamiento realizado por el Señor Contralor General de la República, ante la situación presentada en el Cauca, en el que expresó: *"Hoy vemos las circunstancias que están sucediendo en el Cauca. Hay grandes montos de dinero que se han destinado hacia estas zonas y que hoy no se ven, por lo que Contraloría ha programado a partir de la próxima semana varias actuaciones especiales para saber dónde están esos recursos, que son de todos los colombianos y que deben aparecer porque no hay derecho... da mucho pesar cómo nuestros indígenas solo comen un amasado de maíz o de plátano y ni siquiera tienen la capacidad de comer proteínas y los niños indígenas mueren en gran medida desnutridos"*. (Comunicado de Prensa No. 036 de la CGR).

En consecuencia, se establecieron los siguientes objetivos:

1.1 OBJETIVO GENERAL.

Evaluar la administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Verificar la ejecución de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, efectuada tanto por entes territoriales, como por los Resguardos Certificados que administran sus propios recursos.
- Establecer si los procesos de contratación se ajustaron al marco legal aplicable, teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y la destinación por el origen de los recursos.

De conformidad con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, compliado en el Decreto 1071 de 2015, los Resguardos Indígenas, se definen como propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y, de

acuerdo con los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que, con un título de propiedad colectiva, que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas - AESGPRI, corresponden a los recursos transferidos a los resguardos indígenas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 de la Constitución Política, y los artículos 2 y 83 de la Ley 715 de 2001 (este último modificado por la Ley 1450 de 2011) , para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

En la Constitución Política se dejó a cargo de los municipios y de los departamentos, la administración de los recursos destinados a este grupo étnico, hasta que se puedan conformar las Entidades Territoriales Indígenas. Es de anotar que la participación para resguardos indígenas es del 0.52% del 4%, destinado para asignaciones especiales y tiene como finalidad, mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

Los Departamentos o Municipios, en cuya jurisdicción existen resguardos legalmente constituidos, administran los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, mediante la firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena.

En consecuencia, los alcaldes de los municipios y los gobernadores de los departamentos en donde se encuentran asentados los resguardos indígenas, son los encargados del manejo de los recursos destinados a la AESGPRI. Por lo cual, dichas entidades territoriales crean cuentas diferenciadas de las transferencias recibidas por el departamento o el municipio y las del Resguardo Indígena, tal como lo establece el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. La misma ley reglamenta el seguimiento y la evaluación del manejo adecuado de los recursos dentro del informe anual de la ejecución presupuestal por parte de la Secretaría de Planeación Departamental como lo reglamenta el artículo 89.

En Sentencia T-514 de 2009, la Corte señaló que los pueblos indígenas gozan del derecho constitucional a la autonomía, el cual se materializa entre otras cosas en:

(i) determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; (ii) darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida y (iii) “adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines”.

Mediante el Decreto 1953 de 2014, que crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorio Indígenas; se facultó y habilitó a los resguardos para el manejo directo de los recursos de la asignación especial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, dentro de los cuales se encuentra la experiencia y/o buenas prácticas para el manejo de los recursos, cuyos parámetros se encuentran en el Decreto 2719 de 2014.

A la fecha del presente informe, existen 9 resguardos certificados pro el Departamento Nacional de Planeación, así:

Departamento de Antioquia.

- **Resguardo indígena Cristianía**, certificado mediante Resolución 4082 del 28 de octubre de 2016.

Departamento de Cauca.

- **Resguardo Páez de Corinto**, certificado mediante Resolución 4054 de 19 de noviembre de 2015.
- **Totoró**, certificado mediante Resolución 4080 de 28 de octubre de 2016.

Departamento de Cesar.

- **Resguardo Arhuaco de la Sierra**, certificado mediante Resolución 1385 de 19 de mayo de 2015.
- **Resguardo Kankuamo**, certificado mediante Resolución 1387 de 19 de mayo de 2015.
- **Resguardo Iroka**, certificado mediante Resolución 4034 de 19 de noviembre de 2015.

Departamentos de Córdoba y Sucre.

- **Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento**, certificado mediante Resolución 1386 de 19 de mayo de 2015.

Departamento de Nariño

- **Resguardo Muellamues**, certificado con Resolución 3670 del 27 de diciembre de 2018.

Departamento de Tolima

- **Asociación de Resguardos Indígenas Pacandé**, certificado mediante Resolución 4068 de 20 de noviembre de 2015.

Es de anotar que el pueblo **NUKAK MAKÚ**, nómada por naturaleza y por las condiciones de orden público en esta zona, el cual se constituyó en Resguardo Indígena mediante Resolución 136 de 1993 del INCORA y cuya población, en su gran mayoría, habita fuera del límite geográfico del resguardo en el Municipio de San José del Guaviare, no administra sus recursos, sino que estos son girados por el Ministerio de Hacienda al Ministerio del Interior, para que los ejecute conforme con la priorización que las autoridades de los diferentes clanes de este pueblo realicen. (Artículo 35 del Decreto 1953 de 2014).

Hasta el año 2014, sus recursos fueron administrados y ejecutados por los municipios de San José del Guaviare y el Retorno; sin embargo, desde el 2015, cuando asumió el Ministerio del Interior, no ha sido posible su ejecución ya que no se cuenta con autoridad indígena que represente al pueblo indígena.

La Actuación Especial de Fiscalización se realizó en los 29 departamentos del país que cuentan con Resguardos Indígenas. Los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Atlántico, no tienen en sus territorios resguardos constituidos.

En consecuencia, se auditaron 820 asignaciones especiales para resguardos, las cuales, a la fecha de corte de la Actuación Especial de Fiscalización, contaron durante las 5 vigencias auditadas con \$1.040.465.959.949.

1.3 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Para el desarrollo de la actuación y validación de hallazgos, se utilizaron los siguientes criterios:

Constitución Política
Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 246. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Artículo 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos....

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 356. <Artículo modificado por el artículo 2 o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a) <Literal modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará

prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

<Inciso adicionado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

<Inciso adicionado por el artículo 3 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

<Inciso adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

Artículo 357. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los

ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.

Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Leyes

Ley 84 de 1873 y Ley 57 de 1887- Código Civil

Ley 89 de 1890. (Tener en cuenta sentencia de la Corte Constitucional. Sentencia C-139 de 1996).

Ley 14 de 1983, Artículo 32. (Artículo incorporado en el Decreto 1333 de 1986 como Artículo 195).

Ley 38 de 1989. Compilada por el Decreto 111 de 1996.

Ley 50 de 1990. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Ley 21 de 1991. Convenio 169 de la OIT para el cumplimiento de los derechos

sociales, económicos y culturales de las poblaciones indígenas.
Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020.
Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 87 de 1993. Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno.
Ley 115 de 1994. Ley general de educación y educación de grupos étnicos.
Ley 136 de 1994. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Modificada por: Decreto Ley 2106 de 2019, Ley 1981 de 2019, Ley 1955 de 2019, Ley 1681 de 2013, Ley 1551 de 2012, Ley 1447 de 2011, entre otras.
Ley 179 de 1994, compilada en el Decreto 111 de 1996.
Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Modificada, entre otros, por la Ley 1900 de 2018, Decreto Ley 902 de 2017, Decreto Ley 2365 de 2015, Decreto Ley 2364 de 2015.
Ley 179 de 1994, Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989, Orgánica de Presupuesto. Ley compilada en el Decreto 111 de 1996.
Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
Ley 225 de 1995. Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto. Ley compilada en el Decreto 111 de 1996.
Ley 400 de 1997. Descripción: Por el cual se adoptan normas sobre construcciones Sismo Resistentes. (Título E de la norma NSR10). Decreto 926 de 2010.
Ley 489 de 1998. Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 561 de 2000, por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la "Estampilla de Fomento Turístico" y se dictan otras disposiciones.
Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal.
Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020.
Ley 617 de 2000. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y normas para la racionalización del gasto público nacional. Y sus modificatorias.
Ley 666 de 2001, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Normas Orgánicas de recursos y competencias SGP. Y sus modificatorias
Ley 734 de 2002. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
Ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. (Artículo 64 – modifica el artículo 617 del Estatuto Tributario.
Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo. (artículo 50).
Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Y sus modificatorios.
Ley 1176 de 2007, por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
Ley 1178 de 2007, por la cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Meta para ordenar la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones.
Ley 1242 del 05 de agosto de 2008, por la cual se estableció el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales. Artículos 23 y Artículo 42 (Artículo vigente hasta el 22 de noviembre de 2019, cuando fue modificado por el

artículo 117 del Decreto Ley 2106 de 2019).
Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.
Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Protocolización de las consultas previas.
Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1551 de 2012, artículo 6, numeral 16. Organización y funcionamiento de los Municipios. Artículo que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994.
Ley 1579 de 2012. Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos. Modificado parcialmente por la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 2106 de 2019
Ley 1650 de 2013, por la cual se reforma parcialmente la Ley 115 de 1994.
Ley 1712 de 2014. Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".
Ley 1955 de 2019: Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

Decretos
Decreto 624 de 1989, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.
Decreto 777 de 1992. Por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
Decreto 1372 de 1992. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1088 de 1993. Regulación para la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.
Decreto 359 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994. Decreto Modificado por Decreto 568 de 1996, Decreto 630 de 1996, Decreto 2001 de 2005, Decreto 4689 de 2005 y Decreto 564 de 2013; algunos artículos compilados en el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.
Decreto 2164 de 1995. Dotación de titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. (Compilado en el Decreto 1071 de

2015).
Decreto 111 de 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta parcialmente el Libro VI del Estatuto Tributario.
Decreto 1512 de 2002, "Por el cual se corrige un yerro de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (A. L. 01/2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".
Decreto 1745 de 2002, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001".
Decreto 3149 de 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.
Decreto 1101 de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1 y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 028 de 2008. Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2911 de 2008.
Decreto 4765 de 2008. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4904 de 2009. Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras. Compilado en el Decreto 1075 de 2015.
Decreto 2844 de 2010, por el cual se reglamentan normas orgánicas de Presupuesto y del Plan Nacional de Desarrollo. Decreto compilado en el Decreto 1082 de 2015.
Decreto 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Decreto 4836 de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia. (Decreto compilado en el Decreto 1068 de 2015).
Decreto 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Compilado en el Decreto 1082 de 2015.
Decreto 1953 de 2014. Por el cual se crea un régimen especial, con el fin de poner en funcionamiento los Territorio Indígenas, respecto de la administración de los

sistemas propios de los pueblos indígenas, hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.
Decreto 103 de 2015. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones. Compilado en el Decreto 1081 de 2015
Decreto 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.
Decreto 1075 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
Decreto 1080 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.
Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
Decreto No 1853 de 2015. Por el cual se adiciona el Título 5 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con la liquidación y traslado de los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación.
Decreto 2363 de 2015. Se crea la Agencia Nacional de Tierras.
Decreto 1536 de 2016, por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto Número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 112 de 2017 del municipio de Pueblo Rico.
Decreto 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio, Caldas.
Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.
Decreto 632 de 2018. Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Resoluciones

Plan General de Contabilidad Pública

La Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública. Vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Resolución derogada por el artículo 3 de la Resolución 156 de 2018. Aplica a partir del período contable 2018.
Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación. Régimen de Contabilidad Pública. Vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, fecha a partir de la cual rige la Resolución 193 de 2016.
Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012 del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito.
Resolución Orgánica 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones Nos. 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019 (Reglamentaria de la Actuación Especial de Fiscalización), emanada de la Contraloría General de la República.
Resolución Orgánica 7350 de 29 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, que tiene por objeto establecer el método y la forma de rendir cuenta e informes que deben presentar a la Contraloría General de la República, los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI).
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, sobre las normas de procesos y sistemas contables.
Resolución 3841 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cuentas maestras para la administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) para territorios indígenas certificados.
Resolución 4835 de 2015. Expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.
Resolución 16432 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional: Por la cual se expiden los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
Resolución 0518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
Resolución 29452 del 27 de diciembre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE y se derogan las disposiciones anteriores.
Resolución 0660 de marzo 18 de 2018. Ministerio de Hacienda. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras.
Resolución 846 de 2018. Por la cual se adopta el Manual de Contratación,

Supervisión e Interventoría del municipio de Supía, Caldas – 2018.
Resolución ICA 2508 del 8 de agosto de 2012. Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP y la inscripción sanitaria de predio pecuario-ISPP. Art 2, 4°, y 5.
Resolución ICA 9810 del 14 de agosto de 2017. Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP y la inscripción sanitaria de predio pecuario-ISPP. Art 2, 4°, 14 y 15.
Resolución ICA 00006896 del 10/06/2016. Por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna-GSMI y se dictan otras disposiciones.

Circulares
Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda. Precisa la aplicación de las reservas presupuestales y vigencias futuras para las entidades territoriales, las direcciones generales de Presupuesto Público Nacional y de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Circular 035 de 2009. Procuraduría General de la Nación. Cumplimiento de la Ley 594 de 2004- Organización e Implementación de Archivos y Fondos Documentales Acumulados.
Circular Externa – CIR12-00000024-DAI-2200- del 29 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior. Indica el procedimiento a seguir para la presentación y radicación de los contratos de administración Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas.
Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.
Circular Externa 1 del 21 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente.
Circular Externa No. 14-00000038-DAI-2200 del 19 de septiembre de 2014 del Ministerio del Interior, Diligenciamiento Nuevo Formato para presentación Listado censal indígena.
Circular Externa CIR15-000000044-DAI-2200 de 2015 de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, respecto de la presencia en posesión de autoridades y/o cabildos indígenas, artículo 3° de la Ley 89 de 1890, señala que, en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos, conforme con sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1° de enero a 31 de diciembre.
Circular No. 079 del 8 de mayo de 2016, de la Secretaria de Educación Departamental del Departamento de Caldas.

Sentencias
Sentencia T-349 de 1996, se desarrollaron los conceptos de "cultura" y "etnia" por parte de la Corte.
Sentencia C-139/96 Corte Constitucional y sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664.
Sentencia de Constitucionalidad C-623 de 1999, M.P Carlos Gaviria.
Sentencia C-1083 de 2005 Corte Constitucional.
Consejo de Estado Sentencia R- 7664 de 31 de agosto de 2006.
Sentencia T-704-2006. Corte Constitucional. Reiterada por la Sentencia T-155-2015.
Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.
Sentencia 2004-00960 de mayo 13 de 2010 del Consejo de Estado.
Sentencia 52001-23-31-000-1996-07799-01 del 12/04/2012 radicado 17434 Consejo de Estado.
Sentencia Corte Constitucional Colombiana C-300/2012, expediente D-8699
Sentencia C-711 de 2012 de la Corte Constitucional, Expediente D-8971
Sentencia C-671/15, Corte Constitucional, expediente RE-213
Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00 radicado 2278 Consejo de Estado de 05 de julio de 2016.
Sentencia 2013-00526 de 23 de octubre de 2017 Consejo de Estado.
Sentencia 3642-2019. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles.
Sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. SC3642-2019 Radicación 11001-31-03-007-1991-02023-01

Acuerdos
Acuerdo 038 de 2002 del Archivo General de la Nación - AGN. Responsabilidad del Servidor Público Frente a los documentos y archivos.
Acuerdo 042 de 2002 del Archivo General de la Nación. Criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas.
Acuerdo 017 de noviembre 18 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Mesetas.
Acuerdo 032 del 21 de diciembre de 2012 – Concejo Puerto Gaitan
Acuerdo 193 del 23 de julio de 2013, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Villavicencio.
Acuerdo No. 002 de 14 de marzo 2014, proferido por el Archivo General de la Nación.
Acuerdo N° 034 de 2017, Concejo Mapiripan.
Acuerdo N° 020 de diciembre 11 de 2018, Concejo Mapiripan.

Otros
Código de Comercio Colombiano.
Concepto C.E 1297 de 2000, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.
Concepto del Consejo de Estado radicado 1626 del 24/02/2005. Consejera Ponente Gloria Duque Hernández.
Concepto Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911). 25 de septiembre de 2008.
Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República.
Concepto Jurídico Contraloría General de la República 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011.
Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 30 de octubre de 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC).
Concepto 2015IE0107717 del 13/11/2015 Oficina Jurídica CGR.
Concepto Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica 2018EE0078536 de junio de 2018 CGR OJ 094 de 2018.
Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, del 27 de junio de 1989, ratificado por Colombia en septiembre del año 2008.
Doctrina Contable Pública de actualizada de enero 02 a diciembre 30 de 2016 - Concepto 20162000016641 del 20-06-16 sobre Correspondencia entre saldos contables y extractos bancarios al finalizar el período contable – página 64.
Doctrina Contable Pública actualizada de enero 02 a diciembre 30 de 2018 - Concepto 20182000045091 del 07-09-2018. Registro contable de las diferencias entre saldos contables y extractos.
Guía de Contratación Colombia Compra Eficiente. "Proceso de Contratación".
Guía Orientación Programación, Administración, Ejecución Recursos AESGPRI 2012 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
Norma Sismo Resistente NSR2010, expresa en el capítulo A, requisitos generales de diseño.
Oficio Agencia Nacional de Contratación 2201913000007338 del 3 de octubre de 2019.
Oficio Departamento de Planeación Nacional de 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941.
Oficio OFI12-000-4862-DAI- 2200 del 22 de marzo de 2012, Sistema General de Participaciones AESGPRI, la Dirección General de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.
Ordenanza 466 del 2001 - Asamblea Departamental del Meta
ORDENANZA N° 662 de 2008 de noviembre 29 – Asamblea Departamental del

Meta.
Ordenanza 724 de 2010, Asamblea Departamental del Meta.
Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 - Departamento Nacional de Planeación.
Resolución Rectoral No. 183 de 2017

1.4 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN

La presente Actuación Especial de Fiscalización, se adelantó para 820 asignaciones especiales para resguardos de las 892 que contaron con recursos presupuestales, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, lo cual equivale al 91,93%, correspondientes a resguardos ubicados en 29 departamentos del país, dentro de los que se incluyen 8 resguardos certificados, que administran autónomamente sus recursos.

A partir de los documentos aportados por las entidades territoriales auditadas, se determinó un presupuesto definitivo auditado, en las cinco vigencias, de \$1.040.465.959.949, el cual incluye lo girado por el Ministerio de Hacienda, los rendimientos financieros y recursos del balance incorporados en 2015, correspondientes a recursos disponibles de vigencias anteriores. De esta suma, se ejecutaron \$662.702.203.040, que representan el 63.69% de los recursos disponibles (\$592.829.177.303 ejecutados por entes territoriales y \$69.873.025.737 por Resguardos Indígenas Certificados).

Para adelantar esta ejecución, las entidades territoriales suscribieron previamente 3.111 contratos de administración de recursos, por \$916.976.492.528, suma que representa el 88.13% del total de recursos. Es importante precisar que en entes territoriales de 23 de los 29 departamentos que cuentan con resguardos, se presentaron deficiencias especialmente por la no suscripción de contratos de administración y, en otros casos, por el no reporte de los mismos, tal como se detalla en el cuadro No. 205 del presente informe.

1.4.1 Departamento del Amazonas

El Departamento de Amazonas recibió treinta (30) asignaciones, de las cuales se evaluaron veintinueve (29): Quince (15) son recursos administrados por el municipio de Leticia y catorce (14), correspondientes a áreas no municipalizadas, administrados por la Gobernación de Amazonas.

La información básica de los resguardos evaluados se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 1.
 Asignaciones Especiales para Resguardos - Amazonas
 Cifras en pesos

Nombre Municipio /Corregimiento	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto total por municipio / corregimiento (acumulado 2015 – 2019)
Leticia	15	5.543.325.814
El Encanto	1	2.697.353.185
La Chorrera	1	4.785.646.913
La Pedrera	5	5.391.545.990
Mirití Paraná	1	1.813.602.186
Puerto Alegría	1	2.234.710.682
Puerto Arica	1	1.177.332.380
Puerto Santander	2	1.929.667.590
Tarapacá	2	3.440.507.398
TOTAL	29	29.013.692.138

Fuente: Ejecución Presupuestal Alcaldía de Leticia y Gobernación Amazonas. Presupuesto Definitivo.

Elaboró: CGR

La asignación especial para el Resguardo Indígena del municipio de Puerto Nariño, fue objeto de Auditoría de Cumplimiento por parte de la Gerencia Departamental del Amazonas durante el segundo semestre de 2019, por lo tanto, no fue evaluada en la presente Actuación Especial de Fiscalización.

Las asignaciones especiales evaluadas representan un 97% del total del departamento. En recursos, este porcentaje corresponde al 82% del total recibido en las vigencias auditadas, que asciende a \$23.714.879.104.

1.4.2 Departamento de Antioquia

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del departamento de Antioquia, vigencias 2015 a junio de 2019, fueron administrados y ejecutados por los alcaldes de los respectivos entes municipales, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001. El resguardo indígena Cristianía fue certificado mediante Resolución 4082 del 28 de octubre de 2016, emanada del Departamento Nacional de Planeación.

El total de asignaciones especiles para resguardos en el Departamento de Antioquia fue 48, las cuales se evaluaron en un 100%.

La información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 2.
Asignaciones Especiales para Resguardos Antioquia

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Dabeiba	11	2.620.124.429
Frontino	3	2.114.391.314
Mutatá	3	912.181.505
Uramita	1	81.846.664
Urrao	3	1.287.910.344
Jardín – Resguardo Cristianía	1	1.245.681.576
Pueblorrico	1	90.037.005
Támesis	1	84.470.163
Valparaíso	1	170.974.068
Ituango	1	216.304.944
Ciudad Bolívar	1	226.965.503
Chigorodó	2	1.370.170.015
Murindó	2	1.515.924.091
Vigía del Fuerte	4	399.182.923
Zaragoza	2	519.688.199
El Bagre	1	117.011.579
Tarazá	1	53.980.864
Segovia	1	140.370.214
Cáceres	1	80.890.871
Apartadó	2	358.973.119
Turbo	2	1.129.863.109
Necoclí	2	901.565.624
Arboletes	1	152.336.596
Total	48	15.790.844.718

Fuente: SICODIS e información de ejecuciones presupuestales suministrada por los Municipios.

Elaboró: Equipo Auditor

En recursos evaluados, el porcentaje corresponde al 100% del total de recursos recibidos del AESGPRI por las vigencias auditadas, rendimientos financieros y recursos del balance 2015, incorporados por los resguardos del departamento, que asciende a \$15.790.844.718, en las vigencias auditadas.

Los resguardos Montecristo y Los Almendros, ubicados en el municipio de San Juan de Urabá, no fueron auditados, por cuanto se conformaron en 2018 y los recursos fueron recibidos en agosto de 2019.

1.4.3 Departamento de Arauca

El total de asignaciones para el Departamento de Arauca es de 26, de los cuales se evaluaron 15, mediante visita de campo y 11, documentalmente, cuya información se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 3.
Asignaciones Especiales para Resguardos Arauca

Cifras en pesos

Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio de 2019)	Presupuesto total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Arauca	5	685.848.814
Arauquita	3	501.043.692
Cravo Norte	1	37.385.050
Fortul	2	552.546.042
Saravena	2	687.367.601
Tame	13	1.726.855.801
Total	26	4.191.047.000

Fuente: Oficina presupuesto municipios / Elaboró: CGR

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde al 100% del total de recursos en las vigencias auditadas, que ascienden a \$4.191.047.000.

1.4.4 Departamento de Boyacá

El total de asignaciones en el Departamento de Boyacá es de dos (2), las cuales se evaluaron y su información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 4.
Asignaciones Especiales Resguardo Boyacá

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardo	Presupuesto asignado por municipio 2015 - 2019
Cubará	1	\$1.808.734.907
Güicán	1	\$1.838.291.546
Total	2	\$3.647.026.453

Fuente: Sicodis e Información reportada por el Municipio. Elaboró: CGR

Por tanto, las asignaciones evaluadas representan el 100% del total del departamento y los recursos en las vigencias auditadas ascienden a \$3.647.026.453.

1.4.5 Departamento de Caldas

El total de asignaciones en el Departamento de Caldas es de ocho (8), las cuales se evaluaron en su totalidad, a saber:

- Municipio de Riosucio: Cañamomo - Lomapieta; Escopetera-Pirza; Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña y San Lorenzo.
- Municipio de Supía: Cañamomo - Lomapieta.
- Municipio de Belalcázar: Totumal
- Municipio de Risaralda: La Albania.

- Municipio de San José: La Albania.

La ejecución de recursos por municipio fue:

Cuadro No. 5.
Asignaciones Especiales Resguardos Caldas

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019) Pesos
Riosucio	4	33.770.986.312
Supía	1	9.254.526.311
Risaralda	1	169.522.680
San José	1	225.143.534
Belalcázar	1	305.176.335
Total	8	43.725.355.172

Fuente: Secretarías de Hacienda municipios auditados. Elaboró: CGR

Los municipios de Riosucio y Supía comparten el resguardo Cañamomo - Lomapieta, y los municipios de Risaralda y San José, comparten el resguardo La Albania. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde al 100% del total de asignaciones recibidas por los resguardos del departamento, que asciende a \$43.725.355.172, en las vigencias auditadas.

1.4.6 Departamento de Caquetá

El Departamento de Caquetá cuenta con cuarenta y nueve (49) asignaciones para resguardos indígenas ubicados en diez (10) municipios, cuyo presupuesto acumulado desde la vigencia 2015, hasta el 30 de junio de 2019, corresponde a la información auditada que se detalla a continuación:

Cuadro No. 6.
Asignaciones Especiales para Resguardos Caquetá

Cifras en Pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 junio 2019)
Florencia	3	\$287.506.000
Solano	20	2.827.968.043
Solita	1	\$ 98.166.173
Milán	8	\$1.080.813.113
Puerto Rico	4	\$304.036.471
San Vicente	4	\$254.070.496
Albania	1	\$341.390.349
Belén de los Andaquíes	2	\$339.978.426
San José del Fragua	5	\$1.764.014.943
La Montañita	1	\$175.305.004
Total	49	\$7.473.249.018

Fuente. Información suministrada por municipios. Elaboró: Equipo auditor.

*Nota: San Vicente corresponde a los años 2018 y hasta junio 2019.

Para el Departamento del Caquetá se evaluó el 100% de las asignaciones para resguardos indígenas. Los recursos evaluados ascienden a \$7.473.249.018, equivalente al 100% del total de recursos recibidos en el departamento en las vigencias auditadas.

1.4.7 Departamento de Casanare

El total de asignaciones especiales para el Departamento de Casanare es de once (11), de las cuales se evaluaron diez (10), cuya información básica se indica a continuación:

Cuadro No. 7.
 Asignaciones Especiales Resguardos Evaluados Casanare
 Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Total ingresos más rendimientos por municipio (acumulado de 2015 a junio 2019)
Hato Corozal	1	5.448.666.234
Paz de Ariporo	1	1.518.831.349
Orocué	8	1.378.762.202
Total	10	8.346.259.785

Fuente: Ejecuciones presupuestales entregadas por el municipio. Elaboró: CGR

Las 10 asignaciones que se evaluaron representan el 90,90% del total del Departamento que son 11; en cuanto a recursos evaluados, es decir, \$8.346.259.785, corresponden al 96.63% del total de recursos recibidos más rendimientos que asciende a \$8.637.783.288, en las vigencias auditadas. La diferencia, equivalente a \$291.523.493, corresponde a los recursos recibidos por la Comunidad Chaparral Barro Negro del municipio de Sácama, entidad en la cual no se adelantó revisión por la baja cuantía de los recursos recibidos y por la dificultad para realizar desplazamiento a la zona.

1.4.8 Departamento de Cauca

El total de asignaciones para los resguardos en el Departamento del Cauca es de 110, de los cuales se evaluaron 109 resguardos, cuya información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 8.
 Asignaciones Especiales Resguardos Cauca

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019) *
Popayán	3	4.055.775.700
Bolívar	1	1.391.344.515
Cajibío	2	873.359.464
Santa Rosa	4	804.074.152

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019) *
Almaguer	1	6.201.016.477
La Sierra	2	901.563.450
La Vega	2	15.317.510.784
Morales	6	15.385.739.652
San Sebastián	2	3.515.892.055
Piamonte	6	1.875.981.042
Timbiquí	4	2.840.764.175
López de Micay	4	775.431.369
Guapi	1	58.848.598
El Tambo	2	3.750.387.241
Buenos Aires	3	3.923.073.722
Totoró	5	8.900.918.400
Sotaró	3	6.935.423.484
Timbío	1	83.998.386
Caldono	6	25.713.232.142
Jambaló	1	16.019.957.477
Miranda	1	7.501.074.414
Inzá	6	12.310.076.955
Piendamó	4	4.544.223.002
Silvia	6	30.608.753.675
Puracé	4	12.641.856.238
Páez	16	36.591.740.047
Toribio	3	20.928.535.989
Santander de Quilichao	6	14.683.820.772
Caloto	3	10.416.748.141
Corinto	1	13.090.461.600
Total	109	\$282.641.583.116

* En el Presupuesto Total, se incluye: giros de Minhacienda, Recursos del Balance y rendimientos financieros

Fuente: Informes presupuestales de los municipios.

Elaboró: Equipo CGR.

Las asignaciones que se evaluaron representan el 99% del total del Departamento del Cauca. En recursos, este porcentaje corresponde a 99.8%. De igual forma, se evaluaron los dos resguardos certificados Paez de Corinto y Pueblo Totoroez.

No se evaluó un (1) resguardo del Municipio de Suárez, debido a que los recursos se empezaron a ejecutar en el mes de mayo de 2019.

Debido a amenazas en contra de la guardia indígena y de los gobernadores de los resguardos por grupos al margen de la Ley, la CGR no realizó visitas de verificación a la ejecución de los recursos en 32 resguardos del departamento del Cauca.

1.4.9 Departamento de Cesar

El total de asignaciones en el Departamento de Cesar es de doce (12), las cuales se evaluaron en su totalidad, cuya información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 9.
Asignaciones Especiales para Resguardos Cesar

Cifras en pesos

Nombre Municipio o Resguardo certificado	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Valledupar	2	6.119.145.401
Pueblo Bello	1	1.780.303.399
Resguardo Arhuaco de la Sierra	1	27.997.488.128
Resguardo Kankuamo	1	10.546.638.591
Agustín Codazzi	1	660.334.716
Iroka	1	1.972.056.120
Becerril	2	1.196.986.234
La Paz	3	463.414.935
Total	12	50.754.388.960

Fuente: Presupuestos Municipios y Resguardos Certificados.

Elaboró: CGR

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del departamento.

1.4.10 Departamento de Chocó

El total de asignaciones en el Departamento de Chocó es de 125, distribuidos en 26 municipios, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 10.
Asignaciones Especiales Resguardos Chocó

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos	Presupuesto Total (a 2015 – 2019)
Acandí	2	127.760.614
Alto Baudó	7	7.913.312.374
Bagadó	1	3.276.367.053
Bahía Solano	2	568.005.968
Bajo Baudó	11	3.542.916.274
Bojayá	10	3.686.384.253
Carmen del Darién	4	925.156.363
Cértogui	1	198.643.614
Condoto	1	182.573.999
El Carmen de Atrato	8	2.352.432.098
El Litoral del San Juan	10	3.904.201.648
Istmina	2	844.002.521
Juradó	4	1.120.429.927
Lloró	7	2.338.490.117
Medio Atrato	4	596.903.528
Medio Baudó	8	1.546.630.618
Medio San Juan	1	507.963.746
Nóvita	1	389.726.645
Nuquí	3	1.415.291.646
Quibdó	14	1.688.857.237
Río quito	4	409.002.843
Riosucio	9	2.234.597.962

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos	Presupuesto Total (a 2015 – 2019)
San José del Palmar	1	365.694.650
Sipí	1	102.964.791
Tadó	5	1.371.611.371
Unguía	4	823.761.094
Total	125	41.743.145.209

Fuente: Presupuestos Municipios
 Elaboró: CGR

Se evaluaron 90 asignaciones de las 125 que tiene el Departamento, cuya información básica, se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 11.
 Asignaciones Especiales Evaluadas en el Departamento de Chocó

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos	Presupuesto Total (a 2015 – 2019)
Acandí	2	\$109.414.758
Alto Baudó	7	\$2.933.646.251
Bagadó	1	\$2.644.522.796
Bahía Solano	2	\$568.005.968
Bajo Baudó	11	\$3.542.916.274
Bojayá	10	1.478.483.686
Carmen del Darién	4	925.156.363
Cértegui	1	\$198.643.614
El Carmen de Atrato	8	\$2.352.432.098
Juradó	4	\$1.120.429.927
Lloró	7	\$2.338.490.117
Medio Atrato	4	\$596.903.528
Medio Baudó	8	\$1.546.630.618
Nuquí	3	\$1.415.291.646
Río Quito	4	\$409.002.843
Riosucio	9	\$1.764.197.202
San José del Palmar	1	\$365.606.247
Unguía	4	\$823.761.094
Total	90	25.133.535.030

Fuente: Anexos a CONPES Sociales 2015-2019, recursos SGP Resguardos Indígenas.
 Elaboró: CGR.

Las asignaciones evaluadas, representan un 72% del total del Departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde a 61% del total de recursos recibidos, que asciende a \$41.743.145.209, en las vigencias auditadas.

No se evaluaron 35 asignaciones, teniendo en cuenta que:

- No se realizaron visitas de verificación en 11 municipios del departamento (Bagadó, Cértegui, Condoto, Carmen de Atrato, Litoral del Sanjuan, Lloró, Istmina, Medio San Juan, Novita, Sipí, Tadó).
- La información parcial recaudada por diferentes fuentes (Ministerio de Hacienda,

Municipios, Anexos CONPES), correspondiente a los recursos AESGPRI asignados a estos resguardos, no fue suficiente para concluir sobre la administración de recursos por parte de estos entes territoriales, aunque se realizaron observaciones derivadas de la evaluación documental de 3 de ellos (Bagadó, Cértegui y Lloró).

Las asignaciones no evaluadas se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 12.
Asignaciones No Evaluadas en el Departamento de Chocó

Cifras en pesos

No.	Asignaciones para Resguardos	Recursos recibidos 2015 - 2019
1	Alto Rio Buey	120.698.663
2	Alto Rio Tagachi	145.022.720
3	Bete-Auro Bete, Auro Del Buey	221.591.427
4	Caimanero de Jampapa	141.833.241
5	El Veinte Playa Alta Y El Noventa	274.412.247
6	El Veintiuno	108.776.532
7	Motordo	103.085.784
8	Rio Bebarama	134.504.292
9	Rio Icho Quebrada Baratudo	121.294.717
10	Rio Munguido	102.288.293
11	Rio Negua	168.173.656
12	Guarando Carrizal	74.293.991
13	Mungarado	104.483.294
14	Paso Río Salado 129	75.432.165
15	Alto Bonito Vira	224.884.542
16	Buenavista	244.067.677
17	Chagpien-Tordo	437.203.425
18	Docordo-Balsalito	347.790.872
19	Rio Pichima	495.530.837
20	Rio Taparal	673.834.099
21	Santa María de Pangala	535.364.751
22	Tiosilidio	241.373.265
23	Togoroma	198.114.355
24	Nuevo Pitalito	463.637.894
25	Papayo	803.918.017
26	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	421.776.214
27	Unión Chocó San Cristóbal	499.763.155
28	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	511.913.731
29	Sabaletera San Onofre El Tigre	562.873.558
30	Sanandocito	116.342.671
31	Bochoroma-Bochoromacito	149.866.869
32	Mondo-Mondocito	344.985.566
33	Tarena	580.925.633
34	Peñas del Olvido	379.256.487
35	El Silencio 71	94.045.399
Total		10.223.360.039

Fuente: Anexos a CONPES Sociales 2015-2019, recursos SGP Resguardos Indígenas.
Elaboró: CGR.

1.4.11 Departamento de Córdoba

El total de los resguardos en el departamento es de cuatro (4), pertenecientes a 5 municipios de Córdoba, siendo de anotar que el Resguardo Zenú del Alto San Jorge, se encuentra en los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador y el Resguardo de San Andrés de Sotavento, se encuentra entre los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín (y en tres municipios del departamento de Sucre), tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 13.
Resguardos Córdoba

RESGUARDO	MUNICIPIO
Zenú del Alto San Jorge	Montelíbano
Quebrada Cañaveral-R San Jorge	Puerto Libertador
Zenú del Alto San Jorge	Puerto Libertador
San Andrés de Sotavento *	San Andrés de Sotavento
Emberá Katío del Alto Sinú	Tierralta
San Andrés de Sotavento *	Tuchín

* Resguardo Certificado para la administración directa de los recursos. Elaboró: CGR.

El Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento, en virtud del Decreto 1953 de 2014, fue acreditado por el DNP, mediante Resolución 1986 del 19 de mayo de 2015, para el manejo autónomo y directo de los recursos del SGP; por lo que es un sujeto de control de la CGR, al igual que las entidades territoriales que administraron recursos en el periodo evaluado, es decir que, a partir de 2016, las asignaciones de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín del Departamento de Córdoba y los municipios de Palmito, Sampedo y Sincelejo, del Departamento de Sucre, fueron administradas directamente por este resguardo indígena y evaluadas dentro de la Actuación Especial de Fiscalización.

Se evaluaron cuatro (4) resguardos, cuya información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 14.
Presupuesto acumulado

Cifras en pesos

MUNICIPIO / RESGUARDO ACREDITADO	RESGUARDO	PRESUPUESTO TOTAL ACUMULADO 2015 A 2019
San Andrés de Sotavento, Tuchín (Córdoba); Sincelejo, Sampedo y Palmito (Sucre)	Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre	49.840.113.000
Montelíbano	Zenú del Alto San Jorge	283.127.479
Tierralta	Emberá Katío del Alto Sinú	2.366.614.473
Puerto Libertador	Zenú del Alto San Jorge y Quebrada Cañaveral.	1.094.431.603
TOTAL		53.584.286.555

Fuente: Informe ejecución presupuestal y extractos bancarios 2015 a junio 2019, SICODIS ficha por Entidad.
Elaboró: CGR

En asignaciones especiales, se evaluaron 6 (incluyendo la del resguardo certificado), lo que equivale al 100% del total asignado al departamento de Córdoba.

Los Resguardos indígenas Zenú del Alto San Jorge y Quebrada Cañaveral, localizados en el municipio de Puerto Libertador, no fueron objeto de revisión in situ.

1.4.12 Departamento de Cundinamarca

El total de asignaciones para los resguardos en el Departamento de Cundinamarca es de dos (2), siendo evaluadas ambas, cuya información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 15.
Asignaciones Especiales Resguardos Cundinamarca
Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Chía	1	668.434.392,51
Cota*	1	160.816.790,00
Total	2	829.251.182,51

Fuente: Respuesta de municipios. Elaboró: CGR

Resguardo Cota, constituido en 2018, por lo cual solo se asignaron recursos en 2019.

Las asignaciones que se evaluaron representan el 100% del total del departamento.

En recursos evaluados, este porcentaje corresponde al 100% del total de recursos recibidos por los resguardos del departamento, que asciende a \$829.251.182,51, en las vigencias auditadas. Cabe aclarar que los recursos asignados al Municipio de Cota a la fecha de solicitud de información no habían sido girados por parte del Ministerio de Hacienda.

1.4.13 Departamento de Guainía

Se verificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en los contratos y/o convenios suscritos para la ejecución de los recursos del AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019; constatando que los bienes y servicios contratados hubiesen sido recibidos efectivamente por sus beneficiarios en las condiciones contratadas.

Así mismo, se evaluó la ejecución presupuestal para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y a junio 30 de 2019, de los recursos de la AESGPRI (compromisos, obligaciones y pagos), revisando contra soportes contables, financieros y contractuales.

El total de asignaciones para el Departamento de Guainía es de 25, presupuestal y documentalmentefueron evaluados el 100%, cuya información básica se indica, así:

Cuadro No. 16.
Asignaciones Especiales Resguardos Guainía

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Inírida	14	\$6.562.748.434
Áreas no municipalizadas	11	\$12.741.994.084
Total	25	\$19.304.742.518

Fuente: Equipo auditor – Municipio de Inírida - Departamento Guainía.

Elaboró: Equipo Auditor.

Se realizaron visitas de campo a 18 resguardos que representan un 72,00% del total de los resguardos ubicados en el departamento del Guainía entre las áreas no municipalizadas y los ubicados en la jurisdicción del municipio de Inírida. Los recursos asignados a los 18 resguardos donde se realizaron las visitas fueron \$15.700.685.008 que equivale al 81,33% del total de recursos recibidos por los resguardos ubicados en el departamento, los cuales ascendieron a \$19.304.742.518, en las vigencias auditadas.

Por tanto, no se realizó visita de campo a 7 resguardos, teniendo en cuenta: Las distancias y las dificultades de acceso terrestre, dado que, a todos se llega por vía fluvial donde no hay rutas definidas, se deben contratar expresos fluviales y, además, en algunos, se debe contratar expresos aéreos para poder llegar a ellos, haciendo costoso el traslado.

Cuadro No. 17.
Resguardos Indígenas sin visita de campo

Cifras en pesos

Nombre Resguardo	Recursos recibidos 2015 – 2019
Arrecifal	\$ 142.738.110
Guaco Bajo – Guaco Alto	\$ 538.403.509
Laguna Curvina – Sapuara	\$ 122.948.596
Minitas – Mirolindo	\$ 339.626.597
Murciélago – Altamira	\$ 227.076.632
Pueblo Nuevo – Laguna Colorada	\$ 571.858.728
Ríos Cuiari e Isana (Pto. Colombia)	\$1.661.405.338
Total	\$3.604.057.510

Elaboró Equipo auditor – Municipio de Inírida - Departamento Guainía

1.4.14 Departamento de Guaviare

El total de asignaciones para el Departamento del Guaviare es de veintiséis (26), las cuales fueron evaluadas en su totalidad, cuya información básica se indica en el cuadro:

Cuadro No. 18.
Asignaciones Especiales Resguardos Guaviare

Cifras en Pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por Municipio (acumulado 2015 – 2019)
San José del Guaviare	11	6.610.889.999
El Retorno	3	2.248.306.860
Calamar	2	246.105.201
Miraflores	10	3.589.281.857
Total	26	12.694.583.917

Fuente: Presupuesto aprobado por los entes territoriales.

Elaboró CGR.

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del Departamento, no obstante, no se pudo corroborar en cada uno de los resguardos la existencia y disposición final de los bienes y servicios adquiridos con esta fuente de recursos. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde a 100% del total de recursos asignados de los cuatro (4) municipios, que asciende a \$12.694.583.917, en las vigencias auditadas.

1.4.15 Departamento del Huila

El Departamento de Huila, tiene 19 resguardos legalmente constituidos, con 20 asignaciones del SGP, dado que el resguardo Nam Misak recibe dos (2) asignaciones correspondientes al municipio de La Argentina y el de La Plata. En total son once (11) los municipios que tienen resguardos en su jurisdicción. La información básica se indica, así:

Cuadro No. 19.
Resguardos Huila

Cifras en Pesos

Nombre Municipio	No. Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
La Plata	6	1.908.643.825
Íquira	1	1.777.910.340
Nátaga	1	458.346.804
La Argentina	3	709.780.963
Pitalito	2	959.802.925
Palermo	1	85.668.083
San Agustín	1	374.764.873
Villavieja	1	137.480.410
Rivera	1	90.368.984
Neiva	1	299.973.924
Isnos	1	72.957.424
Total	19	6.875.698.555

Fuente: Presupuesto Resguardos Indígenas

Elaboró: CGR

El Resguardo El Rosal del Municipio de Pitalito y el Resguardo San José de Isnos son nuevos y únicamente se les asignó recursos en la vigencia 2019, por

\$97.777.324 y \$72.957.424 respectivamente. A la fecha de corte de auditoría (30 de junio de 2019), no habían ejecutado recursos.

Las asignaciones evaluadas representan el 100% del total del Departamento del Huila y en recursos, también el 100% del total recibido, que asciende a \$6.875.698.555 en las vigencias auditadas.

1.4.16 Departamento de La Guajira

El total de asignaciones en el Departamento de La Guajira es de 31, tal como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 20.
 Total Asignaciones para Resguardos Indígenas de La Guajira
 Cifras en pesos

No.	Nombre del Municipio	Nombre del Resguardo
1	RIOHACHA	Alta y Media Guajira
2		Kogui Malayo Arhuaco
3		Rizzia Las Delicias
4		Monte Harmon
5		Mañature
6		Soldado Párate Bien
7		Una Apuchón
8		Perratpú 24
9	ALBANIA	Cuatro de Noviembre
10		Alta y Media Guajira
11	BARRANCAS	El Zahino Guayabito Muriaytuy
12		Provincial
13		San Francisco
14		Trupiogacho-La Meseta
15		Cerrodeco
16		Nuevo Espinal
17	DIBULLA	Kogui-Malayo-Arhuaco
18	DISTRACCIÓN	Caicemapá
19		Potrerito
20	FONSECA	Mayabangloma 45
21	HATONUEVO	Wayuu de Lomamoto
22		Cerro de Hatonuevo
23		Wayuu Rodelto El Pozo
24	MAICAO	Alta Y Media Guajira
25		Okochi
26		Soldado Parate Bien
27		Wopumuín Junain Maikou
28		Alberto Pushaina
29	MANAURE	Alta y Media Guajira
30	SAN JUAN DEL CESAR	Kogui-Malayo-Arhuaco
31	URIBIA	Alta y Media Guajira

Fuente: Min-Interior

Elaboró: CGR

La información básica de los recursos auditados se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 21.
 Asignaciones Especiales para Resguardos Auditados en La Guajira
 Cifras en pesos

Nombre Municipio	Asignaciones Especiales para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Riohacha*	8	18.578.625.951
Albania	2	6.717.763.656
Barrancas	6	22.359.774.758
Dibulla	1	12.271.847.992
Distracción	2	908.820.143
Fonseca	1	1.186.401.231
Hatonuevo	3	3.721.318.389
Maicao	5	33.821.973.670
Manaure*	1	20.046.072.407
San Juan del Cesar	1	2.346.002.049
Uribia*	1	68.698.832.139
Total	31	190.657.432.385

Fuente: Información Suministrada por los Entes Territoriales (Ver cuadro en excel anexo)

Elaboró: Equipo Auditor

*En el cuadro, para los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia, se incluyeron solo los recursos de las vigencias 2017 a 2019, ya que las vigencias 2015 y 2016, ya habían sido auditadas por la CGR.

Las asignaciones evaluadas representan el 100% del total del departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde al 100% del total de recursos recibidos, que asciende a \$190.657.432.385, en las vigencias auditadas, teniendo en cuenta la salvedad de que, no incluye las vigencias 2015 y 2016, de los municipios de Riohacha, Manaure y Uribia.

Cabe señalar que en seis (6) de las treinta y un (31) asignaciones, se presentó inejecución de los recursos:

- En el municipio de Albania, no se presentó ejecución de recursos para los dos (2) resguardos que hacen parte de este ente territorial (Cuatro de Noviembre y Alta y Media Guajira).
- Según información de la administración municipal de Maicao el resguardo Alberto Pushaina se conformó en el 2018 y no reportaron información de Acuerdo General de Aprobación de Presupuesto Ingresos y Gastos en el 2019.
- Situación similar a la anterior se presentó con el Resguardo Nuevo Espinal del Municipio de Barrancas, que es un resguardo recién constituido, al cual se le asignaron recursos para el 2019, que no fueron ejecutados, dado que, para junio de esa vigencia, aún no se había suscrito contrato de administración de los recursos.
- Durante el período auditado, el Resguardo indígena Wayuu de Lomamoto,

ubicado en el Municipio de Hatonuevo, recaudó los recursos AESGPRI, pero no los ejecutó.

- En el municipio de Riohacha, el resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco, no recibió los recursos, debido a problemas con el registro de la cuenta maestra en el Ministerio de Hacienda.

1.4.17 Departamento del Magdalena

El total de Resguardos presentes en 5 municipios del departamento, fueron evaluados; la información presupuestal de la asignación especial del SGP para resguardos, se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 22.
Presupuesto AESGPRI Magdalena

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones para Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Santa Marta	1	3.985.147.646
Ciénaga	1	998.342.487
Fundación	1	959.549.177
Aracataca	1	1.444.459.201
Sabanas de san Ángel	1	823.867.855
Total	5	8.211.366.366

Fuente: SICODIS e información reportada por la entidad.
Elaboró: CGR

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del Departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde al 100% del total recibido, que asciende a \$8.211.366.366, en las vigencias auditadas.

El Municipio de Fundación ejecutó recursos de la asignación especial resguardos indígenas hasta el año 2015, ya que el Resguardo Arhuaco de la Sierra, ubicado en jurisdicción de este Municipio fue acreditado mediante Resolución No. 1385 de mayo 19 de 2015 del Ministerio del Interior, para manejar directamente los recursos asignados a dicho resguardo.

A partir de la fecha de certificación, el resguardo Arhuaco de la Sierra, se ubica en jurisdicción de los municipios de Pueblo Bello y Valledupar en el departamento del Cesar y Fundación en el Departamento del Magdalena.

1.4.18 Departamento del Meta

El total de asignaciones y resguardos en el Departamento del Meta es de 22, evaluados todos, cuya información básica de recursos asignados por el DNP desde la vigencia 2015 a 2019, se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 23.
Resguardos Meta

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Mapiripán	4	610.132.449
Mesetas	2	215.423.019
Puerto Concordia	2	249.510.248
Puerto Gaitán	9	6.143.283.724
Puerto López	2	634.868.036
Uribe	2	113.579.368
Villavicencio	1	33.552.885
Total	22	8.000.349.729

Fuente: Datos tomados de DNP - SICODIS.

Elaboró: Equipo Auditor

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del departamento, en tanto, el presupuesto evaluado corresponde al 100% del total de recursos recibidos, incluyendo los recursos de capital que se generan por la no ejecución de los recursos en las diferentes vigencias y los respectivos rendimientos financieros incorporados.

En el municipio de Puerto Gaitán el Resguardo Indígena Corozal Tapaojo; en Puerto Concordia los resguardos indígenas La Sal y Naexil Put y en el Municipio de Mapiripán, el Resguardo Charco Caimán, fueron evaluados documentalmente.

1.4.19 Departamento de Nariño

El total de los resguardos y asignaciones en el Departamento de Nariño es de 76, de los cuales se evaluaron 51, que representan un 67% del total del departamento, cuya información básica, se indica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 24.
Resguardos Nariño

Cifras en pesos

Municipio	Numero de resguardos (a 30 de junio de 2019)	Presupuesto definitivo
Aldana	1	3.784.611.507
Barbacoas	9	2.797.081.987
Córdoba	1	15.003.207.328
Cuaspud	1	4.850.084.628
Cumbal	4	21.140.117.036
El Charco	3	770.828.160
Funes	1	761.915.303
Guachucal	3	10.901.458.047
Iles	1	305.599.170
Ipiales	8	32.788.175.713
La Tola	1	37.614.539
Mallama	1	1.993.650.694
Olaya Herrera	3	0
Pasto	2	1.912.874.510

Municipio	Numero de resguardos (a 30 de junio de 2019)	Presupuesto definitivo
Potosí	1	2.198.392.505
Ricaurte	16	12.502.034.169
Samaniego	1	343.888.647
San Andrés de Tumaco	14	8.520.622.703
Santa Bárbara	1	0
Santacruz	1	8.571.635.545
Tablón de Gómez	1	2.423.777.289
Túquerres	2	5.493.810.376
TOTAL	76	137.101.379.856

Fuente: Anexo 1 Reporte AEF AESGPRI. Información Presupuestal Municipios.
 Los Municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara no suministraron información.
 Elaboró: CGR.

En recursos, se evaluaron \$133.292.956.135, que corresponde al 97.22% del total de recursos recibidos por los resguardos del departamento de Nariño (\$137.101.379.856). Se excluye la información de Santa Bárbara y Olaya Herrera, porque estos municipios no aportaron ninguna información.

No se evaluaron 25 resguardos, teniendo en cuenta que:

- Los municipios no presentaron la totalidad de la información.

Cuadro No. 25.
 Resguardos Indígenas sin evaluar

Cifras en pesos

Municipio	Nombre resguardo	Recursos recibidos 2015 – 2019
Ipiales	Ishu Awa	162.377.677
Ipiales	Nasa Uh	105.025.390
Ipiales	Rumiyaco	162.413.069
Ipiales	Ukumari	60.090.376
La Tola	San Juan Pompón	37.591.067
Olaya Herrera	Rio Sanquianga	
Olaya Herrera	Rio Satinga (Bacao)	
Olaya Herrera	Sanquianguita	
Ricaurte	Alto Cartagena	299.283.624
Ricaurte	Awa Del Alto Albi	113.771.716
Ricaurte	Cuaiquer Integrado La Milagrosa	1.910.224.790
Ricaurte	Cuambi Yaslambi	154.765.396
Ricaurte	Cuasbil la Faldada	173.182.544
Ricaurte	Cuascuabi Paldubi	229.178.269
Ricaurte	Cuchilla El Palmar	237.189.888
Ricaurte	El Sande	1.221.635.158
Ricaurte	Guadual, Cumbas, Invin A, Arrayán, Magüí	762.333.935
Ricaurte	Gualcalá	357.638.009
Ricaurte	Nulpe Medio Alto Rio San Juan	2.896.412.445
Ricaurte	Palmar Imbi	526.946.800
Ricaurte	Pialapi Pueblo Viejo	1.671.865.382
Ricaurte	Pingullo Sardinero	340.907.778

Municipio	Nombre resguardo	Recursos recibidos 2015 – 2019
Ricaurte	Ramos Mongon	293.374.705
Ricaurte	Vegas Chagüi Chimbuza	1.201.733.551
Santa Bárbara	Quebrada Grande	
	Total	12.917.941.569

Fuente: Anexo 1 Reporte AEF AESGPRI. Información Presupuestal Municipios.
 Los Municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara no suministraron información.
 Elaboró: CGR

1.4.20 Departamento de Norte de Santander

El total de asignaciones especiales para el Departamento de Norte de Santander es de nueve (9), las cuales fueron evaluadas. La información básica se indica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 26.
 Asignaciones Especiales Resguardos Norte de Santander

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	*Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Chitagá	1	322.019.360
Convención	2	1.394.989.185
El Carmen	1	1.050.232.723
Teorama	2	908.215.310
Tibú	1	362.283.485
Toledo	2	421.301.836
Total	9	4.459.041.899

Fuente: Información entidades territoriales. Elaboró: CGR

Las asignaciones que se evaluaron representan un 100% del total del departamento. En recursos evaluados, corresponde al 96% del total de recursos recibidos (girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, más los recursos del balance), que asciende a \$4.459.041.899, en las vigencias auditadas.

En referencia con el porcentaje de recursos no evaluados, se precisa que los mismos corresponden a los recursos de la AESGPRI para las vigencias 2015 y 2016, recibidos por el resguardo Unido U'wa, del municipio de Toledo, entidad que no allegó la documentación de la ejecución de recursos, aunado a esto, por las limitaciones de orden público no fue posible efectuar verificación documental y física in situ.

No obstante, se realizó la evaluación de la documentación allegada por el municipio, correspondiente a las vigencias 2017, 2018 y 2019 (a junio).

En el siguiente cuadro se relacionan los recursos no evaluados, así:

Cuadro No. 27.
 Recursos no evaluados

Nombre resguardo	Recursos recibidos 2015 – 2019
Unido U'Wa (Toledo)	\$160.578.694 de los años 2015 y 2016

Fuente: SICODIS Departamento Nacional de Planeación.
 Elaboró: Equipo auditor

1.4.21 Departamento de Putumayo

En total, son 77 asignaciones especiales para el Departamento del Putumayo, de los cuales se verificaron con visita de campo 41 (76%) y documentalmente se evaluó el 100% de las asignaciones.

La información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 28.
 Asignaciones Especiales Resguardos Putumayo

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Mocoa	10	3.948.919.425
Colón	2	691.230.505
Orito	12	1.815.986.116
Puerto Asís	6	1.219.387.690
Puerto Caicedo	3	1.160.032.188
Puerto Guzmán	6	2.495.982.616
Puerto Leguizamó	15	2.111.567.822
Sibundoy	2	2.010.943.101
San Francisco	2	1.501.756.075
San Miguel	2	812.191.548
Santiago	2	2.129.919.206
Valle del Guamuez	4	1.623.777.443
Villagarzón	11	4.645.761.204
Total	77	26.167.454.938

Fuente: Datos estadísticos entregados por los municipios.
 Elaboró: CGR.

En el siguiente cuadro se pueden apreciar los Resguardos Indígenas que no fueron objeto de visita y los montos de recursos recibidos durante el periodo 2015-2019, según giros del Ministerio de Hacienda.

Cuadro No. 29.
 Resguardos Indígenas Putumayo No Visitados

Cifras en pesos

No.	Nombre del Resguardo	Recursos Recibidos 2015 - 2019 (Según Giros Minhacienda)
1	Agua Negra	83.493.172
2	Albani	297.673.776
3	Alpamanga	382.224.027
4	Awa de Playa Larga	99.528.771

No.	Nombre del Resguardo	Recursos Recibidos 2015 - 2019 (Según Giros Minhacienda)
5	Awa Mayasquer	0
6	Bajo Casa Cunte	92.019.352
7	Bellavista	112.733.711
8	Blasiaku	124.941.119
9	Bocana de Luzón	33.798.412
10	Calarca	149.059.704
11	Calenturas	361.478.090
12	Chaluayaco	106.419.808
13	Consara-Mecaya	51.869.359
14	El Descanse	46.148.160
15	El Hacha	100.112.732
16	El Porvenir La Barrialosa	627.491.807
17	El Progreso	61.016.720
18	El Tablero	138.328.693
19	Espigo	111.888.952
20	Inga de Colón	0
21	Jirijiri	184.659.886
22	Kamentza-Biya	395.959.191
23	La Florida	139.051.780
24	La Paya	92.410.854
25	La Perecera	65.175.021
26	Lagarto Cocha	150.535.250
27	Piedra Sagrada la Gran Familia	301.191.203
28	Predio Putumayo	401.403.765
29	San Andres-Las Vegas-Villa Unión	595.024.800
30	San Joaquín	57.818.254
31	Santa Rita	61.821.583
32	Santa Rosa de Juanambú	229.965.340
33	Selva Verde	106.352.892
34	Simorna o La Venada	154.472.442
35	Vegas de Santa Ana	80.732.920
36	Villa María de Anamú	213.154.442
Total general		6.209.955.987

Fuente: Datos estadísticos entregados por los municipios.
 Elaboró: CGR.

Conforme con el cuadro anterior, no se realizó visita a dichos Resguardos Indígenas, debido a que en algunos objetos contractuales los bienes y servicios entregados no eran verificables por haber transcurrido varios años, como es el caso de mejoramiento de caminos, entrega de semillas, etc.; igualmente, los elevados costos de desplazamientos a estas comunidades y el orden público. No obstante, se revisó la documentación de cada uno de estos Resguardos Indígenas, relacionada con contratación y presupuesto en los municipios auditados.

En el siguiente cuadro se relacionan los Resguardos Indígenas que fueron objeto de visita y los montos de recursos recibidos durante el periodo 2015-2019, según giros del Ministerio de Hacienda.

Cuadro No. 30.
Resguardos Indígenas Putumayo Visitados

Cifras en pesos

No.	Nombre del Resguardo.	Recursos Recibidos 2015 - 2019 (Según Giros Minhacienda)
1	Afilador-Campoalegre	127.776.175
2	Agua Blanca	98.107.382
3	Alto Lorenzo	324.812.982
4	Alto Orito	150.838.652
5	Awa de Cañaveral	137.698.603
6	Awa de Los Guaduales	232.996.572
7	Awa Mayasquer	16.546.932
8	Bocana de Luzón	136.230.859
9	Buenavista	221.149.540
10	Caicedonia	121.083.956
11	Cecilia Cocha	168.745.307
12	Damasco Vides	175.512.453
13	El Descanso	273.336.471
14	Inga de Colón	279.327.377
15	Inga de Condagua	581.248.248
16	Inga de Mocoa	444.467.237
17	Inga de Puerto Limón	456.182.300
18	Inga de San Andrés 147	542.416.436
19	Inga-Kamsa de Mocoa	871.422.682
20	Inkal Awa	128.552.649
21	Jerusalén, San Luis Alto Picudito	846.893.806
22	La Aguadita	280.292.915
23	La Argelia	162.517.377
24	La Cristalina	291.231.035
25	La Italia	173.459.620
26	Nasa Chamb	193.749.312
27	Nasa de Kitet Kiwe 190	288.285.492
28	Nuevo Horizonte	350.950.887
29	Predio Putumayo	597.432.881
30	Resguardo Indígena Cametsa Inga Valle de Sibundoy	959.339.639
31	San Miguel de la Castellana	424.815.995
32	Santa Cruz de Piñuña Blanco	225.483.317
33	Santa Rosa de Juanambú	389.494.936
34	Santa Rosa del Guamuez	394.870.602
35	Sibundoy Parte Alta	322.370.064
36	Valle de Sibundoy	3.942.109.878
37	Villa Catalina de Puerto Rosario	571.159.306
38	Wasipungo	1.796.380.690
39	Witoto de Tukunare	114.887.308
40	Yarinal-San Marcelino	1.399.853.950
41	Yunguillo	743.467.131
Total		19.957.498.951

Fuente: Datos estadísticos entregados por los municipios.

Elaboró: CGR.

La visita a los Resguardos Indígenas y al lugar de ejecución de las obras estuvo acompañada por el Gobernador del Resguardo, Autoridades Indígenas, personal de la Alcaldía y contratista, dejando las evidencias encontradas en las respectivas actas de visitas.

1.4.22 Departamento de Quindío

El total de los resguardos y asignaciones para el Departamento del Quindío es de 2, de los cuales se evaluó un resguardo (50%), cuya información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 31.
Resguardos Quindío

Cifras en pesos

Departamento	Nombre Municipio	No. Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Quindío	Calarcá	1	\$202.073.272

Fuente: Municipio de Calarcá. Elaboró: CGR

En recursos evaluados, este porcentaje corresponde a 100% del total de recursos recibidos en las vigencias auditadas, que asciende a \$202.073.272.

El resguardo Karabijua no fue evaluado, teniendo en cuenta que el municipio de Calarcá (ET donde se encuentra ubicado el resguardo) no recibió recursos de la AESGPRI en las vigencias auditadas por este resguardo, el cual fue constituido mediante Acuerdo 041 de diciembre 11 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – Agencia Nacional de Tierras.

1.4.23 Departamento de Risaralda

El total de asignaciones para el Departamento de Risaralda es de siete (7), cuya información básica se indica a continuación:

Cuadro No. 32.
Asignaciones Especiales para Resguardos Risaralda

Cifras en pesos

Nombre municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Marsella	2	751.859.049
Pueblo Rico	2	5.422.378.306
Mistrató	2	5.024.582.585
Belén de Umbría	1	64.048.897
Total	7	11.262.868.837

Fuente: Secretarías de Hacienda de municipios 2015 -2019.

Elaboró: CGR

Las asignaciones que se evaluaron representan el 100% del total del Departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde a 100% del total de recursos recibidos, incluidos los recursos del balance (\$11.262.868.837), en las vigencias 2015 - 2019.

1.4.24 Departamento de Santander

En el Departamento de Santander, municipios de Cerrito y Concepción, tiene su asentamiento el Resguardo Indígena U'Was, cuya información básica se indica, así:

Cuadro No. 33.
Asignaciones Especiales Resguardos Santander

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Cerrito	1	415.317.831
Concepción	1	326.580.606
Total	2	741.898.437

Fuente: Presupuesto reportado por los municipios.

Elaboró: CGR

Es de aclarar que los valores registrados en el cuadro anterior, contienen los presupuestos de los fondos AESGPRI ejecutados por los municipios relacionados, dichos presupuestos incorporan los valores asignados en el SICODIS, además tienen incluidos los recursos del balance, valores que no se ejecutaron en la vigencia y adicionalmente registran los rendimientos financieros producidos por la cuenta maestra.

Las asignaciones especiales evaluadas representan el 100% del total del Departamento de Santander.

1.4.25 Departamento de Sucre

El total de los resguardos indígenas en el Departamento de Sucre, es de uno, el cual fue objeto de evaluación (68 cabildos pertenecientes a los municipios de Sincelejo, Sampués y San Antonio de Palmito), cuya información básica se indica así:

Cuadro No. 34.
Asignaciones Especiales para Resguardos Sucre

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales (a 30 de diciembre 2015)	Presupuesto Total por Municipio (acumulado 2015)
Sincelejo	1	219.566.580
San Antonio de Palmito	1	987.576.921
Sampués	1	2.029.534.330
TOTAL	3	3.236.677.831

Fuente: Información suministrada por los entes territoriales.

Elaboró: Equipo Auditor.

El Resguardo que se evaluó representa el 100% del total del departamento. (se

certificó en virtud del Decreto 1953 de 2014 y fue acreditado por el DNP, mediante Resolución 1986 del 19 de mayo de 2015, para el manejo de los recursos). Se evaluaron las 3 asignaciones especiales para este resguardo recibidos por los municipios que administraron las transferencias pertenecientes al Resguardo de San Andrés de Sotavento, que ascienden a \$3.236.677.831, en la vigencia auditada de 2015.

Se aclara que para la asignación especial correspondiente al municipio de Sincelejo no se suscribió contrato de administración, pero se evaluó el manejo presupuestal y traslado al resguardo certificado.

1.4.26 Departamento del Tolima

El total de asignaciones para el Departamento de Tolima es de 91, cuya información básica se indica a continuación:

Cuadro No. 35.
Asignaciones Especiales Resguardos Tolima

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos	Presupuesto total por Municipios 2015-2019
Ataco	2	431.959.429
Coyaima	35	8.723.332.057
Natagaima	28	3.840.192.473
Asopacandé	1	1.464.022.545
Ortega	21	5.603.667.122
Planadas	1	1.714.756.408
Prado	2	102.837.388
Rioblanco	1	162.946.401
San Antonio	1	378.304.183
Total	91	22.422.018.006

Fuente: Sicodis.

Elaboró: CGR

Las 91 asignaciones especiales se revisaron documentalmente; para 62 asignaciones se realizó visita (\$16.175.443.185 que representan el 72%) y en 29, la información reportada por los municipios presentaba inconsistencias, por lo que la revisión no fue a fondo.

Cuadro No. 36.
Municipios con inconsistencias en la información

Cifras en pesos

Municipio	Nombre Resguardo	Recursos Recibidos 2015-2019
Coyaima	Lomas de Guaguarco	335.968.318
Coyaima	Potrerito	207.467.221
Coyaima	La Tutira	176.088.170
Coyaima	Mesas de San Juan	135.080.712
Coyaima	Chenche Angostura	41.446.026
Coyaima	Meche San Cayetano	784.016.165

Municipio	Nombre Resguardo	Recursos Recibidos 2015-2019
Coyaima	Santa Marta Inspección	305.601.182
Coyaima	Zaragoza Tamarindo	221.964.263
Coyaima	Castilla - Angosturas	197.551.833
Coyaima	Tres Esquinas	137.903.153
Coyaima	Santa Marta Palmar	899.980.507
Coyaima	Santa Marta-Diamante	430.360.233
Coyaima	Chenche Buenos Aires Independiente	224.843.785
Coyaima	Chenche Buenavista	148.559.789
Coyaima	Nueva Esperanza	124.426.541
Coyaima	Totarco Niple	631.963.269
Coyaima	Guadualito	351.713.704
Coyaima	Chenche Zaragoza219	282.900.572
18	Subtotal	5.637.835.443
Natagaima	Nanurco 198	74.509.710
Natagaima	Rincón de Anchique	56.755.365
Natagaima	Tamirco	28.444.769
Natagaima	Bateas	27.371.382
Natagaima	Chaquira	17.979.241
5	Subtotal	205.060.467
Ortega	Guaipa Centro	245.045.165
Ortega	Anaba	104.576.045
Ortega	El Vergel	179.053.158
Ortega	Campoalegre	131.894.340
Ortega	Bocas de Tetuán	164.783.918
5	Subtotal	825.352.626
Rioblanco	Las Mercedes	160.328.274
29	Total	6.828.576.810

Fuente: SICODIS.

Elaboró: CGR

1.4.27 Departamento del Valle del Cauca

El total de asignaciones especiales en el Departamento del Valle del Cauca es de treinta y uno (31), distribuidos en diecisiete (17) municipios, de este total se evaluaron dieciocho (18) ubicados en seis (6) municipios, cuya información básica se indica a continuación:

Cuadro No. 37.
Asignaciones Especiales Resguardos Valle del Cauca

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Ansermanuevo	1	207.969.679,00
Argelia	1	179.526.057,00
Bolívar	2	1.320.356.083,00
Buenaventura	9	2.083.264.719,00
Bugalagrande	1	18.627.427,00

Nombre Municipio	No. Asignaciones Especiales Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Caicedonia	1	32.692.292,00
Dagua	1	54.852.253,00
El Cairo	1	200.487.222,00
El Dovio	2	910.118.955,00
Florida	3	1.427.785.110,00
Jamundí	1	743.754.067,00
Pradera	1	499.342.470,00
Restrepo	2	216.738.782,00
Sevilla	1	21.421.542,00
Trujillo	2	228.694.985,00
Tuluá	1	129.517.121,00
Vijes	1	172.194.218,00
Total	31	8.447.342.892,00

Fuente: SICODIS - Departamento Nacional de Planeación 2015 al 2019.-
 Elaboró Equipo Auditor

Las dieciocho (18) asignaciones evaluadas, representan un 58% del total de asignaciones y los \$4.451.910.484 de recursos evaluados, corresponden al 52,7% del total de recursos AESGPRI asignados a los resguardos, que asciende a \$8.447.342.892, entre las vigencias 2015 y primer semestre 2019.

En la verificación de los recursos del SGP para los Resguardos Indígenas, fue incluido el Municipio de Tuluá, con los dos resguardos existentes, sin embargo, la información financiera, contable y presupuestal no fue verificada dada la falta de información e inoportunidad en la presentada y al no desplazamiento que permitiera obtener y completar la información requerida para tal fin. Con relación a la ejecución de estos recursos por medio de contratos suscritos, se revisó dicha documentación.

Cuadro No. 38.
 Asignaciones Especiales de Resguardos indígenas Evaluados
 Cifras en pesos

M/pio	No. Asignaciones Especiales de Resguardos	Presupuesto definitivo
EL DOVIO	2	778.647.433
BOLIVAR	2	1.192.545.856
BUENAVENTURA	9	1.934.108.926
TRUJILLO	2	247.015.044
RESTREPO	2	205.858.391
TULUÁ	1	93.734.834
TOTAL	18	4.451.910.484

Fuente: Información suministrada por los entes territoriales-
 Elaboró Equipo auditor CGR.

Por lo anterior, se dejaron de evaluar 13 asignaciones especiales de resguardos ubicados en 11 municipios del Valle teniendo en cuenta que:

- La información suministrada por los Municipios fue incompleta, inconsistente e inoportuna.
- La ubicación de los resguardos y el costo de desplazamiento no permitió desplazarse de forma inmediata y oportuna.

A continuación, se relacionan los resguardos no evaluados:

Cuadro No. 39.
 Asignaciones Especiales Resguardos indígenas no evaluados

Cifras en pesos

Municipio	Número de Asignaciones Especiales	Nombre del resguardo	Recursos recibidos 2015 – 2019
Ansermanuevo	1	DACHI DRUA MUNDI	207.969.679
Argelia	1	VANIA CHAMI DE ARGELIA	179.526.057
Bugalagrande	1	BIDUKAR – LA MECENIA220	18.627.427
Caicedonia	1	KARABIDRUA	32.692.292
Dagua	1	YU YIK KWE	54.852.253
EL Cairo	1	DOXURA	200.487.222
Florida	3	NASA THA NASA KWE'S KIWE EL TRIUNFO-CRISTAL PAEZ	1.427.785.110
Jamundí	1	KWE'S KIWE NASA (LA CRISTALINA)	743.754.067
Pradera	1	KWET WALA (PIEDRA GRANDE)	499.342.470
Sevilla	1	ANCORE DRUA	21.421.542
Vijes	1	WASIRUMA	172.194.218
Tuluá	1	DACHI DRUA CHAMI	129.517.121
TOTAL	13		3.688.652.337

Fuente: SICODIS - Departamento Nacional de Planeación 2015 al 2019-
 Elaboró Equipo Auditor

1.4.28 Departamento de Vaupés

El total de los resguardos en el Departamento de Vaupés es de tres (3): El Gran Resguardo Parte Oriental ubicado en el Departamento del Vaupés (corregimientos no municipalizados de Pacoa y Yavaraté), en Mitú y en Carurú; el segundo en Arará – Bacati y Lagos de Jamaicuru en Carurú y el tercero en Yaigoge Río Apaporis situado en Taraira, los cuales fueron evaluados en su totalidad. Estos 3 resguardos recibieron 6 asignaciones especiales, las cuales se auditaron en un 100%. La información básica se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 40.
 Recursos por ente territorial para resguardos en Vaupés

Cifras en pesos

Entidad	Minhacienda	Rendimientos	Balance 2015	Pto definitivo
Departamento de Vaupés	1.209.310.956	8.192.934	299.848.773	1.517.352.663
Municipio de Mitú	11.677.591.207	132.409.587	3.962.524.125	15.772.524.919
Municipio de Carurú	1.597.306.010	7.117.544	10.783.551	1.615.207.105
Municipio de Taraira	618.881.978	-	-	618.881.978
TOTAL	15.103.090.151	147.720.065	4.273.156.449	19.523.966.665

Fuente: Gobernación del Vaupés y Alcaldías de Mitú, Carurú y Taraira
 Elaboró: CGR

1.4.29 Departamento de Vichada

El total de los resguardos y asignaciones especiales en el Departamento de Vichada es de treinta y cuatro (34), de los cuales se evaluaron documentalmente los 34 resguardos¹, cuya información básica se indica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 41.
 Resguardos Vichada

Cifras en pesos

Nombre Municipio	No. Resguardos (a 30 de junio 2019)	Presupuesto Total por municipio (acumulado 2015 – 2019)
Cumaribo	23	36.621.497.184
Puerto Carreño	6	975.021.839
La Primavera	3	2.165.144.990
Santa Rosalía	2	187.069.307
Total	34	39.948.733.320

Fuente: SICODS – DNP.

Elaboró: Equipo Auditor.

Se realizaron visitas de campo a los resguardos de los municipios de La Primavera y Santa Rosalía, mientras que los resguardos de los municipios de Cumaribo y Puerto Carreño, se revisaron documentalmente.

Los resguardos que se evaluaron representan un 100% del total del departamento. En recursos evaluados, este porcentaje corresponde a 100% del total de recursos recibidos por los resguardos del departamento, que asciende a \$39.948.733.320, en las vigencias auditadas.

1.5 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Los conceptos emitidos por cada una de las entidades territoriales que manejaron recursos de la AESGPRI y que fueron objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, permiten concluir que solo el 25.22% de las entidades territoriales manejaron adecuadamente los recursos de esta asignación especial, mientras que

¹ De los 23 Resguardos del municipio de Cumaribo hay dos resguardos nuevos que no tuvieron ejecución en el periodo auditado, que fueron Awia Tuparro y Necuanëdorro Tuparro.

en el 61.95% se presentan deficiencias, que si bien no son generalizadas, si impactan el cumplimiento de los objetos contractuales y las metas de los proyectos formulados por las comunidades indígenas, siendo más grave aún, lo evidenciado en el 10.62% de las entidades, cuyas deficiencias son materiales y generalizadas, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 42.
Resumen Conceptos

Tipo de Concepto	No.	%
Conclusión Concepto sin reserva	57	25,22
Incumplimiento Material - Concepto con reserva	139	61,50
Limitación en el alcance – con reservas.	1	0,44
Limitación en el alcance – Abstención de conclusión	5	2,21
Incumplimiento Material – Conclusión Adversa	24	10,62
Total entidades auditadas	226	100,00

Elaboró: Equipo Auditor.

Para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, a las 812 asignaciones especiales de los 215 municipios y 3 gobernaciones, así como los 8 resguardos certificados que fueron evaluados en la Actuación Especial, contaron con recursos presupuestales por \$1.040.465.959.949. De esta suma, se ejecutaron \$662.702.203.040, que representan el 63.69% de los recursos disponibles.

Es recurrente que no se ejecuten todos los recursos disponibles o presupuesto definitivo, por tanto, en cada vigencia se deben incorporar recursos del balance en cantidades importantes de la vigencia o vigencias anteriores, como consecuencia de la baja ejecución de los recursos.

Entre otras situaciones evidenciadas en materia presupuestal, se tienen la inoportunidad en la incorporación de los recursos de la Asignación Especial y en la falta de gestión de los entes territoriales para garantizar que las entidades financieras reconocieran adecuadamente los rendimientos financieros; así mismo, la inoportunidad en la incorporación de los intereses recibidos y los recursos del balance.

Para adelantar la ejecución de los recursos, las entidades territoriales suscribieron previamente 3.111 contratos de administración de recursos, por \$916.976.492.528, suma que representa el 88.13% del total de recursos. Es importante precisar que en entes territoriales de 23 de los 29 departamentos que cuentan con resguardos, se presentaron deficiencias especialmente por la no suscripción de contratos de administración y, en otros casos, por el no reporte de los mismos.

Entre las razones para no celebrar oportunamente los contratos, se tienen debilidades en la gestión de los entes territoriales y/o demora de los resguardos en

la elaboración de los proyectos de inversión, dificultando la ejecución de los planes de inversión.

Las deficiencias en los controles que deben ejercer los entes territoriales en la ejecución de los recursos, permiten el incumplimiento de los objetos contractuales, esto conlleva a que se hagan pagos o desembolsos sin los soportes requeridos.

Se evidencian deficiencias por la no elaboración de proyectos de inversión, o formulación inadecuada (sin cumplimiento de todos los requisitos), además de la inoportunidad de los mismos, afectando la ejecución del presupuesto (se ejecuta sin tener claras las necesidades de la comunidad indígena).

Dentro de las principales deficiencias, relacionadas con los contratos de administración, se evidenció en estos entes territoriales:

- Los municipios de El Bagre, Cáceres (Antioquia), Guapi (Cauca), Chía (Cundinamarca), Unguía, Acandí (Chocó), Calamar (Guaviare), Rivera (Huila), Albania (La Guajira) y Prado (Tolima) no suscribieron contratos de administración con los resguardos indígenas de su jurisdicción en las vigencias auditadas, es decir, no ejecutaron los recursos que les fueron asignados y girados para realizar proyectos de inversión en beneficio de las comunidades indígenas, los 10 municipios dejaron de ejecutar \$6.521.503.357 en las 5 vigencias.
- El municipio de Arauca, no obstante haber suscrito los contratos de administración con los 5 resguardos de su jurisdicción por \$449.566.819, en las vigencias 2016 y 2017 no ejecutó los recursos, por tanto, no se realizó ningún proyecto de inversión que beneficiara a la comunidad indígena.
- Arauquita en el departamento de Arauca, suscribió contratos con los RI Bayoneros por \$9.905.140; El Vigía por \$69.700.000 y Cajaros por \$5.801.396, en la vigencia 2017. Sin embargo, no hubo ejecución del contrato de administración, como consecuencia tampoco los proyectos de inversión se llevaron a cabo.
- En el departamento Caldas, los municipios de Belalcázar, Riosucio, Risaralda y San José suscribieron los contratos de administración en las vigencias auditadas, pero no incorporaron los proyectos de inversión a ejecutar ni las actas de priorización de los mismos por las asambleas de las comunidades indígenas.
- Albania en el Caquetá, para su resguardo solo suscribió contrato de administración en la vigencia 2018; igual que La Montañita que para su resguardo

solo suscribió en el 2016, dejando de ejecutar \$238.390.349 y \$144.284.732, respectivamente, en las 5 vigencias.

- El Consejo de Autoridades Indígenas del RI de San José del Ariporo, en el municipio de Paz de Ariporo, por voluntad propia dejó de ejecutar los recursos en las vigencias auditadas, que sumaron \$368.079.848.
- El municipio de Timbiquí en el Cauca, no suscribió contratos de administración para sus 4 resguardos indígenas, en las vigencias 2015 y 2017. En estas vigencias tenía un presupuesto de \$1.284.630.718 para los cuatro resguardos.
- Palermo en el departamento del Huila, con su resguardo indígena, solo suscribió 1 contrato, en el 2018 por \$ 48.955.807, es decir, no ejecutó en las vigencias en estudio \$36.712.276.
- Para las vigencias 2017, 2018 y 2019, el municipio de Villagarzón – Huila, no celebró contratos de administración de recursos para los 11 resguardos del municipio.

Se evidenció que, pese a la existencia de actas de asamblea de los resguardos indígenas, existe en la mayoría de ellos, desconocimiento respecto de la formulación de los proyectos de inversión, dificultad en la concertación con las comunidades y deficiente identificación de las necesidades de la comunidad, que no conducen a mejorar las condiciones de vida de la población indígena. Tampoco se establece la justificación de los proyectos, no se identifican los beneficiarios y qué bienes se entregarán, ni cómo, cuándo o dónde se cumplirá el objeto contractual. Se realizan proyectos como en Leticia, Amazonas, en los cuales se deja el objeto “pendiente por establecer o por determinar”. Así mismo, se incluye adquisición de bienes, como el caso de Paz de Ariporo, Casanare, donde se adquirieron medios fluviales, que permanecen en desuso, deteriorados y con pérdida de elementos.

La mayoría de los Entes Territoriales suscriben los contratos de administración de forma extemporánea, es decir después del 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, que trae como consecuencia el envío tardío al Ministerio del Interior, incumpliendo la normatividad que señala la entrega del contrato de administración, junto con los proyectos de inversión debidamente formulados, a más tardar el 20 de enero de la vigencia en la cual se van a ejecutar dichos recursos.

En cuanto a la supervisión contractual se establece, de manera general, que no existe una adecuada supervisión a la gestión de los recursos desarrollada a través de los contratos y convenios suscritos por los entes territoriales, presentando

falencias respecto del seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, que se reflejan en el incumplimiento de los objetos contractuales, en la falta de entrega, oportuna y completa de los bienes adquiridos; en la inexistencia de registros de entrega de bienes; en las actas de supervisión, solo se llena la formalidad de manifestar que se cumplieron los contratos, pero no detallan la labor ejecutada en cumplimiento del objeto contractual, llegando a extremos como el evidenciado en la Alcaldía de Solano - Caquetá, en donde el contratista termina haciendo entrega de dinero en efectivo a los beneficiarios, porque los materiales y/o equipos que les compraba la entidad territorial no les eran necesarios y no estaban contemplados dentro del contrato de administración.

Igualmente, se presentan diferencias entre lo pactado, suscrito y ejecutado, todo ello, con el visto bueno de la supervisión, fundados algunos casos en la información suministrada por el mismo contratista, ya que las entidades territoriales argumentan el no poder desplazarse a verificar que los objetos de los contratos se hayan cumplido a cabalidad, dadas las distancias y otras dificultades de acceso.

Adicionalmente, se evidencian, entre otras, las siguientes irregularidades:

- Adquisición de bienes muebles (vehículos, lanchas etc.) sin el título de propiedad a nombre del resguardo (Orocué, Buenos Aires Cauca, San José del Guaviare, Cumbal).
- Falta de legalización de los predios adquiridos por los resguardos y cuyo título de propiedad no está a favor del resguardo (Ipiales, Dibulla, San Agustín).
- Inexistencia de unidad odontológica en el hospital del Resguardo de Río Blanco, en Sotará, Cauca.
- Falta de evidencia de los bienes entregados a los resguardos (San José del Guaviare, Miraflores – Guaviare, Tame, Inirida, El Retorno, Potosí, Santacruz, Mistrató.).
- Maquinaria entregada por el Ente Territorial pero que no se encuentra en uso por el resguardo.
- Obras inconclusas, fallas de calidad de obra, bienes sin utilizar o deteriorados, obras terminadas sin prestar servicio alguno (Aldana, Córdoba, Cumbal, Guachucal, Ipiales, Potosí y Santacruz, Puerto Leguízamo).

- Venta de los elementos entregados por el Ente Territorial, por parte de algunos miembros de la comunidad indígena, por lo que la adquisición de los mismos es repetitiva durante varias vigencias los cuales por su vida útil, se considera no debían ser adquiridos cada año.
- La no entrega de los elementos solicitados en donde se cambian por otros de uso exclusivo del representante legal del resguardo.
- Contratación de alimentación para 95 pacientes, los cuales según cruce con las ESE, no fueron atendidos en los tiempos en que se realizó la contratación (Cubará y Guicán).
- Construcción de aula escolar con irregularidades en su estructura (Puerto Leguízamo).
- Contratación de actividades que no se relacionan con los proyectos de inversión.
- Pago de incentivos que no se encuentran dentro de los fines de los recursos utilizados.
- En el departamento de Guainía se realizó el pago de subsidios estudiantiles que no corresponden a un proyecto de inversión autorizado, por \$246.282.543. Declarando por el contrario como inviables, cultivos de yuca dulce, reparación de viviendas y conucos afectados por la ola invernal del 2018.
- Pago de manipuladoras las cuales debieron ser garantizadas por el operador del PAE, contratado por la Gobernación del Amazonas.
- El departamento de Amazonas estableció gastos de administración en los contratos por \$682.152.551.
- Mayores valores pagados en la compra de combustible.
- Adquisición de medicamentos sin formula medica, suplementos alimenticios y nutricionales, útiles de aseo etc.
- Mejoramiento de una vía, en la Vereda Palestina, que no se encuentra dentro el Resguardo.

- Suministro de transporte; talleres en los que se entrega, refrigerios, regalos, dotaciones, implementos deportivos, vestuario, anchetas. Víveres, mercados, artículos agropecuarios y materiales de construcción, sin que se encuentren dentro de proyectos estructurados.
- Adquisición de bienes que no están en funcionamiento y se encuentran desarmados y en mal estado. Construcción de baterías sanitarias, las cuales no han prestado servicio porque el sistema séptico es deficiente y no se conectaron a la red.
- Adquisición de elementos de oficina (computador, estabilizador, escritorio, archivador) desde hace varios años que están aún empacados, sin prestar utilidad.

En conclusión, de acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión, por parte de los resguardos indígenas, presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una determinación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto, aunado a la falta de asistencia técnica por parte de las Oficinas de Planeación. Adicionalmente, la gran mayoría de los recursos son ejecutados en compra de bienes de consumo inmediato y no en proyectos de inversión que garanticen el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad indígena.

En el cuadro siguiente se presentan las principales deficiencias, evidenciadas en el proceso auditor, agrupadas por tipología, dentro de las cuales se destacan Extemporaneidad en la suscripción Contratos Administración (106 hallazgos), Debilidades en supervisión contractual (99 hallazgos), Pagos sin soportes (93 hallazgos), aspectos en los cuales se determinaron 298 hallazgos y que representan el 39.1% del total de hallazgos establecidos.

Cuadro No. 43.
Tipología de Hallazgos

Tipología	Cantidad de Hallazgos	% Participación
Extemporaneidad Suscripción Contratos Administración	106	13,9%
Debilidades en Supervisión contractual	99	13,0%
Pagos sin soportes	93	12,2%
No Incorporación y/o inoportunidad en la incorporación de Recursos del Balance al presupuesto	58	7,6%
Deficiencias en la formulación de proyectos de inversión	43	5,7%
Baja Ejecución de los recursos para resguardos indígenas	40	5,3%

Tipología	Cantidad de Hallazgos	% Participación
Inadecuada programación y uso de recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas	36	4,7%
Recursos en cuentas bancarias sin generar rendimientos financieros	26	3,4%
Gestión Administrativa	22	2,9%
Gastos de Funcionamiento	20	2,6%
Contratación Derivada sin Acta de Asamblea y Deficiencias en la formulación de proyectos de inversión	19	2,5%
Contratación derivada sin Contrato de Administración	15	2,0%
Debilidades en la Contratación (Etapas precontractual, contractual y poscontractual)	15	2,0%
Titularidad de los Bienes	13	1,7%
Convenio Interadministrativo para manejo de recursos	12	1,6%
Cuentas Maestras - Varias Cuentas bancarias	12	1,6%
Deficiencias de archivo	11	1,4%
Publicación en el SECOP	11	1,4%
Selección objetiva de contratistas	10	1,3%
Contratos de Administración sin proyectos de inversión	9	1,2%
Diferencias en Saldos de Recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas	9	1,2%
No existe mecanismo de manejo presupuestal	8	1,1%
Deficiencias en la interventoría y supervisión contractual	7	0,9%
Debilidades en el suministro de información	7	0,9%
Debilidades en Supervisión relacionados con obras no funcionales	6	0,8%
No suscripción de Contratos de Administración	6	0,8%
Unidad Caja en el manejo de los recursos del resguardo y del Ente Territorial	6	0,8%
Cuentas Maestras – Cobro de Gravámenes	5	0,7%
Liquidación Contratos de Administración	5	0,7%
Cuentas Maestras – Apertura	4	0,5%
Deficiencias en la capacitación a los resguardos	4	0,5%
Descuentos de ley (estampillas e impuestos)	4	0,5%
Cuentas maestras – Embargos	3	0,4%
Liquidación contratación derivada	3	0,4%
Sin soporte del aporte de cooperación del operador	3	0,4%
Contratación Derivada sin requisitos legales	2	0,3%
Cuentas Maestras - Gastos Bancarios	2	0,3%
Elementos entregados por ET, vendidos o cambiados por otros bienes por la comunidad del resguardo	2	0,3%
Recursos no transferidos de otro Municipio	2	0,3%
Cuentas Maestras - Saldos sin Trasladar	1	0,1%
Doble asignación en SICODIS	1	0,1%
Total general	760	100,0%

Elaboró: Equipo auditor

Las deficiencias más recurrentes se establecieron en los siguientes entes territoriales: Municipios de los Departamentos de Chocó, Cauca y Nariño (Extemporaneidad en la suscripción Contratos Administración); Caquetá, Cauca y Antioquia (Debilidades en Supervisión contractual); Valle del Cauca, Nariño y Cauca (Pagos sin soportes).

Las deficiencias antes mencionadas, conllevaron pérdida de recursos públicos, especialmente por pagos sin soportes, con 58 hallazgos fiscales por \$4.926.088.249, de los cuales en los municipios del Valle se presentaron 12 por \$708.827.727. Ahora bien, en Córdoba, se presentó un número menor de hallazgos (5), pero su valor es representativo por \$2.388.038.660. En esta misma tipología se obtuvieron 12 beneficios de auditoría por \$79.205.385.

Por debilidades en supervisión, se configuraron 27 hallazgos fiscales en el departamento de Caquetá por \$523.407.479.

La mayor pérdida de recursos se identificó en el departamento de La Guajira, con \$6.821.393.382, siendo el hallazgo más significativo el denominado: Proyecto Ampliación y/o Saneamiento del Resguardo Indígena; seguido por el Departamento de Córdoba, con \$2.659.912.392, cuyo hallazgo más representativo es el denominado Fortalecimiento Agrícola; Casanare, con \$1.794.394.000, Cauca, con \$1.063.394.945 y Amazonas, con \$936.488.534, entre otros.

De igual forma, por número de hallazgos fiscales tenemos: Departamento de Caquetá, con 34 hallazgos fiscales; Cauca, con 22; Valle del Cauca, con 13 y Córdoba, con 11 hallazgos fiscales.

Adicionalmente de los beneficios de auditoría, indicados en párrafos anteriores, se destacan los obtenidos en el departamento del Cauca, por \$109.792.200, relacionados con reintegro de recursos pagados por gastos de funcionamiento y en Nariño, por \$66.998.514, relacionados con titularidad de bienes.

Cuadro No. 44.
 Cantidad de Hallazgos Fiscales por Departamento y Tipología
 Valor en Pesos

Tipología / Gerencia	No. Hallazgos Fiscales	Valor del Fiscal
Cuentas Maestras – Cobro Gravámenes	1	5.210.526
Guainía	1	5.210.526
Debilidades en Supervisión Contractual	34	863.353.503
Caquetá	27	523.407.479
Casanare	1	46.620.000
Cauca	2	3.513.429
Guainía	1	128.853.854
Guaviare	2	117.693.645
Putumayo	1	43.265.096
Debilidades en Supervisión - Obra no funcional	4	213.258.616

Tipología / Gerencia	No. Hallazgos Fiscales	Valor del Fiscal
Tolima	3	129.980.298
Valle del Cauca	1	83.278.318
Deficiencias interventoría y supervisión contractual	1	15.705.385
Córdoba	1	15.705.385
Gastos de Funcionamiento	8	784.106.551
Amazonas	1	682.152.551
Casanare	2	8.500.000
Cauca	3	83.004.000
Risaralda	1	5.000.000
Tolima	1	5.450.000
Inadecuada programación y uso de recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas	25	3.271.320.828
Amazonas	3	254.335.983
Casanare	3	1.739.274.000
Cauca	8	839.204.998
Córdoba	5	256.168.347
Nariño	1	30.000.000
Putumayo	1	20.000.000
Quindío	1	3.000.000
Risaralda	1	108.144.500
Tolima	2	21.193.000
Pagos sin soportes	58	4.926.088.249
Boyacá	2	62.923.400
Caldas	8	71.048.932
Caquetá	4	42.761.272
Cauca	6	117.469.433
Chocó	4	521.646.115
Córdoba	5	2.388.038.660
La Guajira	3	722.379.690
Nariño	1	1.352.862
Norte de Santander	1	8.560.000
Putumayo	1	27.532.879
Quindío	1	2.949.970
Risaralda	3	10.000.000
Sucre	5	178.586.125
Valle Del Cauca	12	708.827.727
Vaupés	2	62.011.184
Recursos en cuentas bancarias sin generar rendimientos financieros	21	297.525.058
Arauca	5	10.080.162
Boyacá	2	8.330.974
Caquetá	3	20.152.315
Cauca	3	20.203.085
La Guajira	1	82.813.164
Meta	2	10.257.587
Vaupés	1	4.870.698
Vichada	4	140.817.073
Titularidad de los Bienes	4	6.400.047.528
La Guajira	1	6.016.200.528
Nariño	2	369.847.000
Vaupés	1	14.000.000
Total general	156	16.776.616.244

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 45.
 Cantidad de Beneficios de Auditoría por Gerencia y Tipología

Valor en Pesos

Tipología / Gerencia	No. Hallazgos con Beneficio Auditoría	Valor Beneficio Auditoría
Deficiencias en la formulación de proyectos de inversión	1	21.750.108
Tolima	1	21.750.108
Gastos de Funcionamiento	4	112.792.200
Caquetá	1	3.000.000
Cauca	3	109.792.200
Inadecuada programación y uso de recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas	3	1.819.675.899
Cauca	2	19.742.000
Córdoba	1	1.799.933.899
Pagos sin soportes	12	79.205.385
Caquetá	1	458.917
Cauca	1	14.029.708
Cesar	1	13.143.200
Nariño	4	32.926.657
Norte de Santander	1	4.998.000
Risaralda	3	11.440.000
Tolima	1	2.208.903
Recursos en cuentas bancarias sin generar rendimientos financieros	5	12.779.653
Caquetá	1	310.700
Cauca	1	2.872.931
Cesar	2	8.984.637
Meta	1	611.385
Titularidad de los Bienes	2	79.726.618
Guainía	1	12.728.104
Nariño	1	66.998.514
Total general	41	2.235.582.096

Elaboró: Equipo auditor

1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron 760 hallazgos administrativos, de los cuales 638 tienen presunta connotación disciplinaria, 156 tienen incidencia fiscal por \$16.776.616.244, cuarenta y cinco (45) con presunta connotación penal; veintiseis (26) con solicitud de apertura de Indagación Preliminar; siete (7) solicitudes de Procesos Administrativos Sancionatorios, veintidos (22) con otras incidencias y cuarenta y un (41) beneficios de auditoría por \$2.235.582.096.

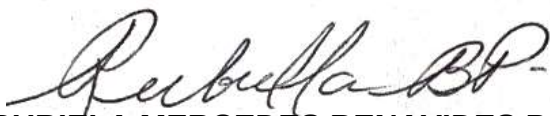
1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

Las entidades objeto de la presente Actuación Especial de Fiscalización, deberán elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los

hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado de la Actuación y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 30 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable, vigentes.

Bogotá, D. C.,



RUBIELLA MERCEDES BENAVIDES PAZ

Contraloría Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo -Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó: Claudia Isabel Berbeo Nocua - Coordinador de Gestión

Elaboró: Carlos Alberto Martínez Bernal - Líder de Auditoría

*Fernando Tarabes Ramírez - Líder de Auditoría
Equipo Auditor.*

2 CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Las 820 asignaciones especiales para resguardos indígenas de los 215 municipios, 3 gobernaciones y 8 resguardos certificados que fueron evaluados en la Actuación Especial, contaron con recursos presupuestales por \$1.040.465.959.949, en las vigencias auditadas, enero de 2015 a 30 de junio de 2019.

Los recursos son girados por doceavas durante la vigencia, a cuentas maestras exentas del gravamen a los movimientos financieros, aperturadas por los entes territoriales, las cuales, salvo algunas excepciones, han generado rendimientos financieros, que se deben incorporar en cada vigencia a los ingresos del resguardo y hacen parte del presupuesto de inversión.

Las deficiencias más recurrentes en este tema se encontraron en la incorporación de los recursos girados, especialmente en cuanto a su oportunidad, así como los inadecuados mecanismos de manejo y control presupuestal. Falta de gestión de los entes territoriales en el manejo de los ingresos, de tal manera que las entidades financieras reconocieran adecuadamente los rendimientos financieros; así mismo, la inoportunidad en la incorporación de los intereses recibidos y los recursos del balance.

En las conclusiones sobre el presupuesto de ingresos, se plasman irregularidades o inconsistencias, que se presentan a continuación, las cuales generaron hallazgos que se pueden apreciar en el capítulo ocho del presente informe.

2.1 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

De conformidad con la revisión realizada a la información presupuestal suministrada por la Alcaldía de Leticia y la Gobernación del Departamento de Amazonas, se estableció que los recursos asignados y girados de la AESGPRI, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019 para los resguardos indígenas, fueron incorporados al presupuesto de cada vigencia y registrados de manera independiente, en secciones presupuestales por resguardo.

De igual forma, se determinó que tanto la Alcaldía como la gobernación incorporaron en cada una de las vigencias objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, los recursos transferidos por el MHCP; así mismo, incorporaron los Recursos del Balance, las cuentas por cobrar y los rendimientos financieros, dentro del presupuesto de cada resguardo.

Por otra parte, con respecto a las cuentas maestras, los recursos de la AESGPRI girados en el 2015 fueron administrados por la Alcaldía en cuentas bancarias

corrientes y no generaron rendimientos. En el 2016, con la expedición de la Resolución 4835 de 2015², la Alcaldía efectuó la apertura de cuentas de ahorros por resguardo y el respectivo traslado de los saldos; estas cuentas fueron debidamente registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP y han generado rendimientos financieros que fueron registrados en los libros de bancos.

En relación con las cuentas maestras, la gobernación tiene aperturadas cuentas de ahorro para la administración de los recursos de la AESGPRI y según las certificaciones remitidas, generan rendimientos financieros. No obstante, se estableció que la gobernación tiene varias cuentas bancarias, para la administración de los recursos de un mismo resguardo y no todas están registradas ante el MHCP, como lo establece la Resolución 4835 de 2015.

2.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Actualmente en el departamento de Antioquia, los municipios que manejan los recursos de la AESGPRI, para el registro financiero, presupuestal y contable, cuentan con un software administrativo y financiero que cumple plenamente con los requerimientos de almacenamiento, procesamiento de datos donde se realizan disponibilidades, registros, órdenes de pago, conciliaciones y se generan informes contables y financieros del resguardo para la toma de decisiones en cuanto a la ejecución de los recursos; este software es totalmente independiente a los registros de la Entidad Territorial para las otras fuentes de recursos. Excepto en los municipios de Zaragoza, El Bagre, Tarazá, Segovia y Cáceres, en los que, no obstante ser el manejo presupuestal independiente, se presentan irregularidades en los registros.

Las cuentas maestras vigentes en los resguardos del departamento de Antioquia con los correspondientes saldos a 30 de junio de 2019, son las que se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro No. 46.
Cuentas Maestras

Cifras en pesos

Municipio	Resguardo	Banco	Cuenta	Saldo a 30/06/2019
Dabeiba	Chuscal-Tuguridocito	Bancolombia	58465727xxx	138.093.699
Dabeiba	Sever	Bancolombia	58465730xxx	207.117.940
Dabeiba	Embera-Drua	Bancolombia	58465722xxx	19.612.139
Dabeiba	Amparrado Alto y Medio – Quebrada Chontadural	Bancolombia	58491090xxx	111.738.803

² Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Municipio	Resguardo	Banco	Cuenta	Saldo a 30/06/2019
Dabeiba	Cañaverales-Antado	Bancolombia	58465724xxx	96.662.374
Dabeiba	Chimurro-Nendo	Bancolombia	584657xxx	163.712.990
Dabeiba	Jenaturado	Bancolombia	58465731xxx	45.133.527
Dabeiba	Pavarando-Amparrado Medio	Bancolombia	58465734xxx	180.037.839
Dabeiba	Choromando Alto Y Medio	Bancolombia	58465725xxx	17.992.111
Dabeiba	Narikizavi	Bancolombia	58465733xxx	75.511.118
Dabeiba	Monzhomandó	Bancolombia	58465723xxx	57.144.417
Frontino	Amparrado Alto y Medio Quebrada Chontaduro	Banco Bogotá	322018xxx	21.509.996
Frontino	Murri Pantanos	Banco Bogotá	322015xxx	225.388.783
Frontino	Chaquenoda	Banco Bogotá	322015xxx	172.784.614
Frontino	Nusido	Banco Bogotá	196020xxx	83.052.664
Mutató	Chontadural-Cañero	Banco Agrario	413263001xxx	29.109.248
Mutató	Jaikerazavi (Abibe Mutatá)	Banco Agrario	413263001xxx	84.953.269
Mutató	Coribi-Bedado	Banco Agrario	413263001xxx	9.880.905
Uramita	Santa María el Charcón	Banco Bogotá	322016xxx	31.017
Urrao	Valle de Perdidas	BBVA	930135xxx	115.873.277
Urrao	Majore Ambura	BBVA	930135xxx	62.989.069
Urrao	Andabu	BBVA	930135xxx	930.844.634
Jardín – Resguardo Cristianía	Cristianía	Bogotá	324151xxx	251.904.470
Pueblorrico	Resguardo Bernardino Panchí	Bancolombia	376-599920xxx	10.221.445.65
Támesis	La Mirla	Davivienda	3994 0002 9xxx	11.533.433.47
Valparaíso	La María	Bancolombia	40059325xxx	3.149.440.52
Ituango	San Matías O Jai-Dukama	Agrario	4-1424- 43011xxx	50.622.638
Ciudad Bolívar	Heremenegildo Chakiamá	Davivienda	0001 0202 0xxx	115.413.867.74
Urrao	Valle de Perdidas	BBVA	930135xxx	115.873.277
Chigorodó	Polines		No reporto extracto	
Chigorodó	Yaberado		No reporto extracto	
Murindo	Chagerado	BBVA	1302990200005xxx	55.377.674
Murindo	Rio Murindo	BBVA	1302990200005xxx	54.964.556
Vigía del Fuerte	Guaguango	Davivienda	39616999 0xxx	10.897.597
Vigía del Fuerte	Jengado	Davivienda	39616999 0xxx	15.783.481
Vigía del Fuerte	Jerapeto	Davivienda	39616999 0xxx	18.115.620
Vigía el Fuerte	Salado	Davivienda	39616999 0xxx	20.624.424
Zaragoza	Vegas de Segovia	Agrario	4113993005XXX	12.118.479
Zaragoza	Pablo Muera	Agrario	4113993005XXX	79.181.244
El Bagre	Los Almendros	Bancolombia	70584795597	90.049.738

Municipio	Resguardo	Banco	Cuenta	Saldo a 30/06/2019
Taraza	Jaidezave	Bogotá	897033XXX	20.208.722
Segovia	Tagual La Po	Davivienda	396169990XXX	19.119.131
Caceres	Vegas de Segovia	Bogotá	897033XXX	56.865.781
Apartadó	Las Playas	De Bogotá	128047xxx	47.792.786
Apartadó	Las Palmas	De Bogotá	128047xxx	45.320.406
Turbo	Dokerazabi	BBVA	220228xxx	24.412.046
Turbo	Caimán Nuevo	BBVA	200228xxx	99.423.317
Necoclí	El Volao	Agrario	41446300xxx	26.027.701
Necoclí	Caimán Nuevo	Agrario	41446300xxx	52.898.440
Arboletes	Canime	Bancolombia	6775604xxx	33.456.537
Total				4.050.212.498

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos asignados, comparados con los recursos incorporados, en el departamento de Antioquia no presentaron diferencias entre los recursos asignados según SICODIS y los incorporados en el presupuesto de ingresos durante las vigencias objeto de evaluación.

Las diferencias entre lo asignado y el presupuesto definitivo corresponden a los rendimientos financieros y recursos del balance de cada vigencia. Se exceptúa la incorporación realizada en el municipio de Zaragoza, dado que en noviembre de la vigencia 2017, se consignaron 16 meses, de los cuales 6 corresponden a la vigencia 2016 y al manejo irregular de los recursos del balance en dicho municipio.

Cuadro No. 47.
 Recursos asignados e incorporados
 (Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 al 30 de junio 2019)

Cifras en pesos

Municipio	Resguardos	Recursos asignados (SICODIS)	Rendimientos	Recursos del Balance 5 vigencias	Recursos incorporados
Dabeiba	11	2.887.325.173	9.678.177	1.477.932.274	4.374.935.624
Frontino	3	1.747.212.304	43.498.656	2.286.551.615	4.077.262.575
Mutatá	3	1.000.151.561	1.384.833	72.852.837	1.074.389.231
Uramita	1	91.243.104	13.199	0	91.256.303
Urrao	3	1.397.587.544	1.418.427	429.135.609	1.828.141.580
Jardín Resguardo Cristianía	1	1.117.032.227	5.528.267	963.661.810	2.086.222.304
Pueblorrico	1	96.188.242	65.643	9.192.946	105.446.831
Támesis	1	105.818.454	39.087	0	105.857.541
Valparaíso	1	199.831.287	16.943	3.348.041	203.196.271
Ituango	1	244.916.601	17.688	94.661.008	339.595.297
Ciudad Bolívar	1	206.903.533	1.050.994	319.583.601	527.538.128
Chigorodó	2	1.443.979.331	3.724.204	793.337.287	2.241.040.822
Murindó	2	1.252.231.417	2.034.889	465.742.194	1.720.008.500
Vigía Del Fuerte	4	466.996.107	622.826	244.663.634	712.282.567
Zaragoza	2	820.280.239	4.287.634	68.201.539	892.769.412
El Bagre	1	163.717.945	901.862	186.952.703	351.572.510

Municipio	Resguardos	Recursos asignados (SICODIS)	Rendimientos	Recursos del Balance 5 vigencias	Recursos incorporados
Tarazá	1	69.887.122	248.918	59.703.023	129.839.063
Segovia	1	174.115.176	168.244	37.161.677	211.445.097
Cáceres	1	139.414.989	0	95.679.596	235.094.585
Apartadó	2	369.833.431	2.676.883	135.380.449	507.890.763
Turbo	2	1.179.949.563	5.958.802	385.996.910	1.571.905.275
Necoclí	2	1.045.614.129	6.768.338	436.501.564	1.488.884.031
Arboletes	1	146.323.890	298.832	110.422.804	257.045.526
San Juan de Urabá*	1	25.457.484	0	0	25.457.484
Total		16.392.010.853	90.403.346	8.676.663.121	25.159.077.320

Fuente: Información presupuestal suministrada por el Municipio y SICODIS. Elaboró: Equipo Auditor

*En San Juan de Urabá los recursos fueron recibidos en agosto de 2019.

2.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Todos los entes territoriales reportan el manejo de los recursos con información extra presupuestal, pero bajo las condiciones normativas establecidas para su compromiso y ejecución.

De igual manera, se pudo comprobar que los entes territoriales recibieron los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas, girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el uso de cuentas maestras debidamente inscritas en el 2016, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Resolución 4835 de 2015 de dicho ministerio.

No obstante, se evidenció que en reiteradas ocasiones se mantuvieron saldos inactivos en cuentas corrientes sin que se efectuara gestión por parte de las áreas de tesorería para trasladar los mismos a cuentas de ahorro que permitieran la generación de rendimientos financieros.

Se hallaron omisiones en la incorporación de saldos de vigencias anteriores y rendimientos financieros generados.

2.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Los municipios y la Asociación de Resguardos, llevan un control presupuestal de los recursos de los R.I a cargo, conforme con el Decreto 111 de 1996, presentándose algunas inconsistencias en sus registros, como:

No existe Acto Administrativo del Decreto de liquidación del presupuesto de gastos de Inversión. En su lugar, la comunidad indígena expide las resoluciones de

incorporación al presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias requeridas y demás actos administrativos de ajustes al presupuesto.

Los recursos asignados fueron incorporados presupuestalmente en su totalidad, en tanto que los rendimientos financieros, se dejaron de incorporar o adicionar en algunas vigencias.

Para todas las vigencias fiscales objeto de estudio, la ejecución de ingresos recursos AESGPRI, es consistente con el reporte de SICODIS.

Se registraron las transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en sus respectivas cuentas bancarias por Resguardo Indígena, salvo algún monto de recursos que permanecen en cuenta corriente, sin generar rendimientos financieros. Los saldos sin ejecutar a junio 30 de 2019, ascendieron a \$288.648.276,69.

A la fecha en que el Ministerio de Hacienda comenzó a girar los recursos de AESGPRI, correspondientes a los Resguardos del Departamento de Boyacá a la Cuenta de Ahorros - Maestra (noviembre de 2016), los municipios encargados de administrar tales fondos a nombre del Resguardo de su jurisdicción, de manera gradual, trasladaron la mayoría de fondos de la cuenta corriente a la Maestra. Es así como, al cierre del 30 de junio de 2019, la cuenta corriente de Cubará, registró Saldo por \$1.812.334,98 y la de Güicán, por \$5.749.583,71.

2.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

2.5.1 Alcaldía de Riosucio

En el proceso de asignación e incorporación de los recursos AESGPRI en el presupuesto para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, el municipio de Riosucio no cumple de manera integral con las normas presupuestales aplicables en la firma de los contratos de administración; se evidenció que, la incorporación no se efectuó con base en proyectos de inversión debidamente estructurados, como lo exigen los lineamientos para el manejo de estos recursos. Así mismo, se observó que se incorporan al presupuesto los recursos por ajustes de las once doceavas SGP, saldos no ejecutados y rendimientos financieros mediante decretos municipales, sin efectuarse la modificación a los contratos de administración y los valores adicionados, no son reportados al Ministerio del Interior.

De acuerdo con la revisión efectuada a las transferencias bancarias respecto de los recursos AESGPRI municipio de Riosucio, se evidencia que el Ente Territorial, tiene aperturadas cuatro cuentas bancarias, una para cada resguardo, que cumplen las

funciones de receptoras y a la vez pagadoras de recursos de AESGPRI, los dineros son administrados en cuentas corrientes que generan rendimientos financieros.

Se realizó cruce de información entre extractos bancarios, libros contables de bancos y conciliaciones bancarias y se corroboró que en las cuentas maestras solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas, girados por Ministerio de Hacienda y los rendimientos financieros generados.

De la revisión de la información financiera de los resguardos indígenas, se encontró incumplimiento de los principios contables (devengo y periodo contable), así como, de las características cualitativas de relevancia, oportunidad y razonabilidad, ya que no existe gestión administrativa sobre saldos sin conciliar.

Se observó que el valor que se incorpora al presupuesto de ingresos para la vigencia siguiente (vigencia a ejecutar), corresponde a la suma de la última doceava del año anterior, más los once doceavas de la vigencia actual, incumpliendo los lineamientos para la elaboración del presupuesto, el cual debe ser estructurado con la asignación del SGP, los rendimientos financieros y los saldos sin ejecutar.

Así mismo, se incorporaron los recursos de saldos sin ejecutar, rendimientos financieros y los ajustes de las doceavas del SGP, con actos administrativos sin la modificación del contrato de administración.

Por tanto, el Municipio no cumple de manera adecuada con los lineamientos establecidos para el efecto.

2.5.2 Alcaldía de Supía

En el proceso de asignación e incorporación en el presupuesto de los recursos de la AESGPRI, rendimientos financieros y recursos del balance para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, se observó que la entidad territorial cumple con la ritualidad de las normas presupuestales, Decreto 111 de 1996, demás normas y lineamientos de ley establecidos para el manejo de los recursos de asignaciones especiales para resguardos indígenas.

La entidad territorial aperturó la cuenta maestra para la administración de los recursos de la Asignación de la AESGPRI; recursos manejados en cuenta corriente, con generación de rendimientos financieros. Se observó que la cuenta maestra cumple las funciones de cuenta recaudadora y pagadora; en ella solo ingresan recursos del SGP.

Al cierre de la vigencia fiscal, para los periodos auditados se observaron saldos bancarios, tal y como se observa en la tabla adjunta:

Cuadro No. 48.
Saldos bancarios

Cifras en pesos

VIGENCIA	CÓDIGO CONTABILIDAD	TIPO CTA	No. CTA	NOMBRE	SALDO FIN AÑO
2018	1110050133	CTE	321023XXX	2391-3 RI	744.305.754
2017	1110050134	CTE	321023XXX	2391-3 RI	1.378.814.581
2016	1110050133	CTE	321023XXX	2391-3 RI	1.161.797.231
2015	1110050133	CTE	321023XXX	2391-3 RI	806.485.703

Fuente: Secretaría de Hacienda Supía Caldas. Elaboró Equipo Auditor.

Se evidenció equivalencia entre los reportes de los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación - DNP y los actos administrativos de la entidad territorial que efectúa la incorporación de los recursos asignados; de igual manera, el resguardo indígena, mediante resoluciones internas y conocidos los aumentos o disminuciones de recursos del SGP, asignados por el DNP, efectúa las modificaciones respectivas al Plan de Inversiones incluido en el contrato de administración firmado con el municipio, procedimiento efectuado cuando se requiere incorporar saldos de vigencias anteriores y rendimientos financieros generados.

Cuadro No. 49.
Cierre fiscal

Cifras en pesos

VIG	SALDO BANCOS	RECURSOS BALANCE	RENDIMIENTOS	VIGENCIAS EXPIRADAS	RESERVAS PPTALES	CTAS POR PAGAR
2018	744.305.754	17.983.921	20.322.326	20.475.000	378.301.025	230.800.382
2017	1.378.814.581	286.589.571	31.766.996		845.000.291	215.457.723
2016	1.161.797.231	707.134.937	28.879.437		285.424.814	140.358.043
2015	806.485.703	499.755.409	28.192.467		278.537.827	

Fuente: Certificaciones ET. P/T. Elaboró: Equipo Auditor

2018: No incluye \$76.423.100 deducciones a trasladar a la DIAN

2015: No reportan relación cuentas por pagar

Cuadro No. 50.
Presupuesto- Rezago Presupuestal

Cifras en pesos

VIGENCIA	SALDO BANCOS FIN DE AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS PPTALES	CTAS POR PAGAR	TOTAL REZAGO	% REZAGO
AÑO 2015	806.485.703	1.611.629.044	278.537.827		278.537.827	17,3
AÑO 2016	1.161.797.231	1.897.494.506	285.424.814	140.358.043	425.782.857	22,4
AÑO 2017	1.378.814.581	2.243.006.499	845.000.291	215.457.723	1.060.458.014	47,3
AÑO 2018	744.305.754	1.823.794.122	378.301.025	230.800.382	609.101.407	33,4

Fuente: Reportes de información ET / P/T. Elaboró Equipo Auditor.

2.5.3 Alcaldía de Risaralda

El Municipio de Risaralda, en cuya jurisdicción existe el resguardo indígena de La Albania, legalmente constituido, administra los recursos de la Asignación Especial

del SGP para Resguardos Indígenas, mediante la firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena.

En el proceso de asignación e incorporación en el presupuesto de los recursos de la AESGPRI, rendimientos financieros y recursos del balance para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, se observó que la entidad no está registrando la totalidad de estos recursos en los libros de contabilidad presupuestal ni incorporándolos en los contratos de administración. El Ente Territorial se ajusta al procedimiento presupuestal enmarcado en el Decreto 111/96, las normas y lineamientos de ley.

La Entidad Territorial posee cuenta maestra para la administración de los recursos de la asignación de la AESGPRI; recursos manejados en cuenta corriente, con generación de rendimientos financieros. Se observó que en ella solo ingresan recursos del SGP y se pudo evidenciar que la entidad ha realizado créditos internos de tesorería lo cual no es procedente en el manejo de estos recursos.

Al cierre de la vigencia fiscal, para los periodos auditados se observaron saldos bancarios, tal y como se aprecia en la tabla adjunta:

Cuadro No. 51.
Cierre Fiscal

Cifras en pesos

VIGENCIA	SALDO
2015	17.471.324
2016	4.041.139,77
2017	19.769.718,11
2018	17.932.042,45
2019 – Corte Junio	7.567.084,30

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboro: Equipo Auditor
Cuenta Corriente No. XXXXXX10 Davivienda

Se evidenció equivalencia entre los reportes de los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación - DNP y los recursos incorporados por el ente territorial a los libros de contabilidad presupuestal; de igual manera, se encontró que el resguardo indígena no está realizando los ajustes por los aumentos o disminuciones de recursos del SGP, asignados por el DNP, así como, las adiciones a los contratos de administración.

2.5.4 Alcaldía de San José

El Municipio de San José, en cuya jurisdicción existe una parte del resguardo indígena La Albania, legalmente constituido, administra los recursos de la

Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, mediante la firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena.

En el proceso de asignación e incorporación en el presupuesto de los recursos de la AESGPRI, rendimientos financieros y recursos del balance para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, se observó que la entidad no está incorporando la totalidad de estos recursos en los libros de contabilidad presupuestal, ni en los contratos de administración.

Para los recursos de la Asignación Especial, el ente territorial se ajusta al procedimiento presupuestal enmarcado en el Decreto 111/96, las normas y lineamientos de ley.

La Entidad Territorial posee cuenta maestra para la administración de los recursos de la Asignación de la AESGPRI; recursos manejados en cuenta corriente, con generación de rendimientos financieros, en ella solo ingresan recursos del SGP.

Al cierre de la vigencia fiscal, para los periodos auditados se observaron saldos bancarios, tal y como se observa en la tabla adjunta:

Cuadro No. 52.
Cierre Fiscal

VIGENCIA	SALDO
2015	\$16.247.626,00
2016	\$17.489.765,00
2017	\$23.916.926,00
2018	\$31.679.947,00
2019 – Corte Junio	\$43.239.914,00

Fuente: Extractos Bancarios. Elabore: Equipo Auditor
Cuenta Corriente No XXXXXXXX1-6 Banco Agrario de Colombia

Se evidenció equivalencia entre los reportes de los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación - DNP y los recursos incorporados por el ente territorial a los libros de contabilidad presupuestal; de otra parte, se encontró que el resguardo indígena realizó los ajustes por los aumentos o disminuciones de recursos del SGP asignados por el DNP, realizando las adiciones a los contratos de administración.

2.5.5 Alcaldía de Belalcázar

El Municipio de Belalcázar, en cuya jurisdicción existe el resguardo indígena Totumal, legalmente constituido, administra los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, mediante la firma de un contrato de

administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena.

En el proceso de asignación e incorporación en el presupuesto de los recursos de la AESGPRI, rendimientos financieros y recursos del balance para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, se observó que la entidad no está incorporando la totalidad de estos recursos en los libros de contabilidad presupuestal ni en los contratos de administración.

El ente territorial se ajusta al procedimiento presupuestal enmarcado en el Decreto 111 de 1996, las normas y lineamientos de ley.

La Entidad Territorial posee cuenta corriente maestra para la administración de los recursos de la Asignación de la AESGPRI con generación de rendimientos financieros, en ella solo ingresan recursos del SGP.

Al cierre de la vigencia fiscal, para los periodos auditados, se observaron saldos bancarios, tal y como se observa en el cuadro adjunto:

Cuadro No. 53.
Cierre Fiscal

Cifras en pesos	
Vigencia	Saldo
2015	46.503,00
2016	17.376.490,00
2017	6.663.580,00
2018	2.015.587,00
2019 – Corte Junio	13.065.528,00

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboró: Equipo Auditor.
Cuenta Corriente No XXXXXXXXX0-1 Banco Agrario de Colombia

Se evidenció equivalencia entre los reportes de los documentos de distribución del Departamento Nacional de Planeación - DNP y los recursos incorporados por el ente territorial a los libros de contabilidad presupuestal; de otra parte, se encontró que el resguardo indígena no está realizando los ajustes por los aumentos o disminuciones de recursos del SGP, así como, las adiciones a los contratos de administración.

2.6 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

Los entes territoriales reportaron el manejo de los recursos con información extra presupuestal, pero bajo las condiciones normativas establecidas para su compromiso y ejecución, es decir, generando los respectivos certificados de disponibilidad presupuestal y de registro presupuestal.

A diferencia de los demás entes territoriales evaluados, en el municipio de Solano se evidenciaron incongruencias en los reportes presupuestales (no se registran e incorporan los rendimientos financieros), por tanto, se tomaron los extractos bancarios, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 54.
Total Ingresos Auditados Resguardos Indígenas Municipio de Solano

Cifras en Pesos

Cant	Resguardos indígenas	Saldo de efectivo vigencia anterior	Ultima doceava 2014	Doceavas 2015	Doceavas 2016	Doceavas 2017	Doceavas 2018	Doceavas a junio 30 de 2019	Rendimientos 2015 hasta junio de 2019	Total, recursos efectivo disponibles
1	Andoque de Aduche	43.643.784	3.141.038	43.069.674	47.562.803	49.843.201	53.743.395	24.342.660	2.820.227	268.166.782
2	El Guayaba	7.934.367	792.786	10.733.875	11.890.701	12.535.415	13.554.027	6.279.700	1.019.665	64.740.536
3	Aguas Negras	7.349.218	943.315	12.880.650	14.210.837	14.923.113	16.075.707	7.267.520	724.112	74.374.472
4	Mesai	20.380.402	933.280	12.746.477	14.065.829	14.773.882	15.918.102	7.267.520	1.590.682	87.676.174
5	Coropoya	8.832.150	1.053.703	14.356.558	15.950.940	16.713.888	17.966.967	8.114.220	851.626	83.840.052
6	Cuerazo	5.094.042	883.104	12.075.610	13.340.786	14.027.728	15.129.977	6.985.285	300.541	67.837.073
7	El Diamante	24.372.922	4.014.107	54.742.763	60.468.563	63.572.467	68.558.162	31.469.065	1.903.522	309.101.571
8	El Quince	11.254.060	1.555.466	21.333.577	23.491.384	24.772.369	26.792.845	12.347.725	647.592	122.195.018
9	El Triunfo	1.206.902	1.113.914	15.161.599	16.820.991	17.609.275	19.070.201	8.749.245	417.350	80.149.477
10	Jericó-Consaya	18.372.382	2.569.028	35.153.441	38.862.290	40.740.102	43.971.787	19.968.040	1.565.146	201.202.216
11	Huitoto de Monochoa Caños Negros	31.298.451	4.455.658	61.048.915	67.428.974	70.884.792	53.743.295	24.272.100	2.499.312	315.631.497
12	Niñeras	12.372.223	1.465.149	19.991.843	22.186.307	23.280.058	25.059.190	11.359.910	1.452.570	117.167.250
13	Peñas Rojas	1.505.421	973.420	13.283.171	14.790.872	15.520.038	16.706.127	7.549.755	508.764	70.837.568
14	Puerto Naranjo	16.065.737	1.254.408	17.174.200	18.851.111	19.847.742	21.434.276	9.878.180	617.366	105.123.020
15	Puerto Zábalo-los Monos	13.797.955	3.743.154	51.120.081	56.408.324	59.393.994	172.104.628	79.378.240	2.752.337	438.698.712
16	San Miguel	9.179.433	441.552	6.037.805	6.670.393	7.013.863	7.565.039	3.457.365	193.977	40.559.427
17	Witora O Huitora	39.593.317	2.047.195	28.042.249	30.886.820	32.532.389	35.145.908	16.228.440	3.458.213	187.934.531
18	Porvenir-Kananguchal	14.581.021	863.033	11.807.263	13.050.769	13.729.265	14.814.867	6.844.170	440.492	76.130.880
19	La Teófila	3.501.448	712.504	9.660.488	10.730.632	11.192.335	12.135.583	5.503.560	317.932	53.754.482
20	Páez de Libano	744.430	873.068	11.941.436	13.195.778	13.878.497	14.972.472	6.914.725	326.899	62.847.305
TOTAL		291.079.664	33.828.882	462.361.675	510.865.104	536.784.413	664.462.555	304.177.425	24.408.325	2.827.968.043

Fuente: Extractos Bancarios 2015 hasta 30 de junio de 2019- SICODIS DNP

Los resguardos indígenas del municipio de Solano registraron ingresos por \$2.827.968.043, constituidos por el saldo de efectivo de vigencias anteriores y última doceava de 2014 (\$291.079.664+ \$33.827.882) por \$324.908.546, obtuvo ingresos del SGP, por las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta junio 30 de 2019, por \$2.478.651.172 y rendimientos financieros por \$24.408.325, desde la vigencia 2017 hasta junio 30 de 2019, manteniendo las disposiciones presupuestales en la ejecución de los recursos.

2.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

2.7.1 Alcaldía de Hato Corozal

Para las vigencias auditadas (2015 a 30 de junio de 2019), el municipio de Hato Corozal, apropió recursos de AESGPRI por \$5.448.666.234, lo anterior teniendo en consideración que no se habían ejecutado dichos recursos desde 2010 a 2014, por \$2.153.408.157; se ejecutaron recursos por \$4.716.128.434 que corresponden al

87%, quedando un saldo sin ejecutar de \$732.537.800 (13% restante) como se muestra a continuación:

Cuadro No. 55.
Ingresos AESGPRI municipio de Hato Corozal - vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	Saldo sin ejecutar
2015	560.039.937	560.039.937	54.852.875	2.153.408.157	2.768.300.969	858.327.914	
2016	610.485.975	610.485.975	46.778.582		657.264.557		
2017	633.635.426	633.635.426	27.688.214		661.323.640	2.811.991.520	
2018	674.706.878	674.006.042	10.782.678		684.788.720	1.045.809.000	
2019	674.312.873	674.312.873	2.675.475		676.988.348		732.537.800

Fuente: Ejecuciones presupuestales entregadas por el municipio.

Elaboró: Equipo Auditor.

Los recursos de la AESGPRI que le fueron asignados al municipio de Hato Corozal, al igual que los recursos del balance para las vigencias 2015 a 2019, fueron debidamente incorporados en el presupuesto de ingresos de la entidad territorial.

Durante las vigencias 2015 a 2019, el municipio de Hato Corozal, percibió rendimientos financieros por \$142.777.824, según certificaciones expedidas por las entidades financieras donde se manejaron los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI, los cuales fueron incorporadas en forma oportuna a su presupuesto de ingresos.

2.7.2 Alcaldía de Paz de Ariporo

Para las vigencias auditadas (2015 a junio 30 de 2019), el municipio de Paz de Ariporo percibió recursos de AESGPRI por \$718.235.189, cifra que sumada a los rendimientos financieros incorporados de \$26.102.789 arroja un valor total percibido de \$744.337.978, suma a la que se agrega \$774.493.371 correspondiente a recursos del balance, de vigencias anteriores a 2015, para un total de presupuesto de \$1.518.831.349.

Los recursos de la AESGPRI que le fueron asignados al municipio de Paz de Ariporo, al igual que los recursos del balance para las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, fueron debidamente incorporados en el presupuesto de ingresos de la entidad.

Se estableció que durante las vigencias 2015 a 2019, el municipio de Paz de Ariporo recibió rendimientos financieros por \$30.165.533,26, los cuales fueron abonados por las entidades bancarias en las cuentas correspondientes. Sin embargo, el municipio no incorporó en forma oportuna, ni en su totalidad estos recursos a su

presupuesto de ingresos, ya que de los \$30.165.533,26, sólo fueron incorporados en la vigencia \$26.102.789.

2.7.3 Alcaldía de Orocué

Para las vigencias auditadas (2015 a junio de 2019), el municipio de Orocué percibió recursos provenientes de SGP, Asignación Especial para Resguardos Indígenas, por \$1.198.652.951, cifra a la que anualmente se le adicionaron los recursos del balance. Para efectos de calcular el porcentaje de ejecución, se tomó el presupuesto recibido por el municipio, según giros Minhacienda 2015 - 2019, más los recursos del balance de 2014, incorporados en 2015 (en las demás vigencias no se pueden sumar porque se duplicaría el valor), arrojando una cifra de \$1.378.762.202.

Cuadro No. 56.
Ingresos AESGPRI municipio de Orocué - vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo (incluido balance)
2015	218.654.317	230.833.716	-	172.727.844	391.382.161
2016	252.314.482	252.314.482	-	220.571.180	472.885.662
2017	259.130.261	284.049.505	-	54.837.129	313.967.390
2018	280.745.154	281.043.594	-	65.033.377	345.778.531
2019	262.903.362	150.411.654	-	185.795.471	448.698.833
TOTAL	1.273.747.576	1.198.652.951	-	698.965.001	1.972.712.577

Fuente: Ejecuciones presupuestales entregadas por el municipio (Con corte a junio 30 de 2019). Elaboró: Equipo Auditor.

Nota: Los rendimientos financieros no fueron incorporados

Por otro lado, los recursos del AESGPRI se manejan en cuentas maestras debidamente constituidas y se administran acorde con lo establecido por las normas competentes, sin embargo, los rendimientos financieros generados en las vigencias auditadas, no fueron incorporados presupuestalmente, tal como se evidencia en el hallazgo constituido.

2.8 DEPARTAMENTO DEL CAUCA

2.8.1 Alcaldía de Popayán

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable al manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, que para las vigencias 2015 a junio de 2019, ascendió a \$4.055.775.700.

La administración de los recursos estuvo acorde a lo establecido en la normatividad vigente respecto de los mecanismos de manejo presupuestal.

En lo referente a la cuenta maestra establecida para administración de los dineros recibidos en las vigencias auditadas (con corte a junio de 2019), se verificó que cumple con lo establecido en la normatividad aplicable.

Respecto a los rendimientos generados a diciembre 31 de 2018, se determinó que se obtuvieron \$16.185.106, pero sólo fueron adicionados al presupuesto \$3.753.430, dejando de apropiar \$12.431.677.

2.8.2 Alcaldía de Bolívar

El municipio de Bolívar administra los recursos del resguardo de San Juan a partir de septiembre del 2017, en una cuenta maestra, la cual, a 30 de junio de 2019, presentó un saldo de \$862.665.847. Para el manejo presupuestal utiliza un módulo independiente del software PRECONT. En la vigencia 2017, no fueron incluidos los recursos en el sistema presupuestal y 2018, no se incorporaron las asignaciones ni los rendimientos financieros, hallazgo que se presenta posteriormente en este informe.

2.8.3 Alcaldía de Cajibío.

El municipio de Cajibío administra los recursos de los resguardos indígenas de Cxayuce Fiw y Path Yu. Desde la vigencia 2015 y hasta junio de 2016, recibió los recursos en cuenta corriente, a partir de esta fecha, los maneja en cuentas maestras. Los saldos con corte 30 de junio de 2019, son los siguientes:

Cuadro No. 57.
Saldos de las cuentas bancarias a 30 junio de 2019

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta corriente	Cuenta de ahorros	Total
Pat Yu	2,946,537	69,807,755	72,754,292
Cxayuce Fxiw	6,708	29,533,184	29,539,892
TOTAL	2,953,244	99,340,939	102,294,183

Fuente: extractos bancarios. Elaboró: Equipo Auditor

La información presupuestal se maneja en el aplicativo PRECONT en módulos independientes para cada resguardo, la entidad territorial ha incorporado en el presupuesto, las asignaciones, los recursos de balance y parcialmente los rendimientos financieros.

2.8.4 Alcaldía de Santa Rosa

La entidad territorial administra los recursos de los resguardos de San José, Santa Martha, Mandiyaco y Yunguillo. Durante 2015 y 2016, los manejó en cuentas

corrientes, posteriormente en cuentas maestras de ahorro. A 30 de junio de 2019, contaba con los siguientes saldos:

Cuadro No. 58.
 Saldo de cuentas A 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

Resguardo	Saldo en cuentas ahorro	Saldo en cuentas corriente	Total
San José de descanse	6.23.389	32.110	6.555.499
Santa Martha	7.027.311	3.754.379	10.781.690
Mandiyaco	5.632.640	1.986.680	7.619.20
Yunguillo	14.670.817	-	14.670.817

Fuente: Extractos bancarios. Elaboró: Equipo auditor.

El presupuesto se maneja en módulos independientes para cada resguardo en el aplicativo PRECONT. Los recursos recibidos se han incorporado al presupuesto excepto los rendimientos financieros y la última doceava de la vigencia 2016 del resguardo de Santa Martha.

2.8.5 Alcaldía de San Sebastián

La administración municipal de San Sebastián comprometió los recursos de los resguardos indígenas Yanacona San Sebastián y Papallaqta, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, dando cumplimiento al principio de Planeación.

Toda la contratación se realizó mediante la presentación de proyectos priorizados por las comunidades en las asambleas comunitarias y aprobadas por la administración municipal con el lleno de requisitos que establece la normatividad.

Los saldos de las cuentas maestras, fueron cotejados y verificados con los extractos bancarios al cierre de cada vigencia de acuerdo con los saldos de vigencias anteriores, dineros recibidos y los ejecutados, no se presentaron diferencias.

La Administración municipal de San Sebastián, de acuerdo con la información rendida a la Contraloría General de la República, en el formato solicitud de información presupuestal y contractual, durante las vigencias comprendidas entre el 01 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2019, recibió recursos por \$3.515.892.055.

El municipio de San Sebastián certificó que los recursos fueron manejados en la cuenta maestra, para el resguardo San Sebastián, incluyendo rendimientos financieros acumulados en las vigencias auditadas por \$19.937.969 y los de la cuenta maestra, Resguardo Papallaqta por \$2.698.582, para un total de \$22.636.551 por concepto de rendimientos financieros.

2.8.6 Alcaldía de Almaguer

El municipio de Almaguer - Cauca, a través de la Tesorería, certificó que, los recursos fueron manejados en cuenta maestra para el resguardo Kaquiona, de la cual certificaron rendimientos financieros acumulados en las vigencias auditadas por \$48.223.302, incorporados al presupuesto y distribuidos en las cinco vigencias auditadas.

2.8.7 Alcaldía de La Sierra

El Municipio de La Sierra a través de la Tesorería, certificó que los recursos fueron manejados en cuentas maestras; para el resguardo el Oso certificó rendimientos financieros por \$7.352.957 y para el Resguardo del Moral \$3.178.902, los cuales fueron incorporados al presupuesto.

2.8.8 Alcaldía de La Vega

El Municipio de La Vega, certificó que, los recursos fueron manejados en cuentas maestras, para el resguardo San Sebastián, de la cual reportaron rendimientos financieros acumulados en las vigencias auditadas por \$154.878.486, correspondientes al resguardo de Pancitará y de \$157.648.102, para el Resguardo de Guachicono.

2.8.9 Alcaldía de Morales

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable al manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, que para las vigencias 2015 a junio de 2019, ascendió a \$15.385.739.652. El Municipio de Morales - Cauca, a través de la Tesorería, certificó que los recursos de los seis (6) resguardos fueron manejados en cuentas maestras, las cuales generaron rendimientos financieros del período enero 01 de 2015 a junio 30 de 2019, así:

Cuadro No. 59.
Reporte de cuentas maestras de los recursos de SGPRI

Cifras en pesos		
Resguardo	Cuenta Maestra Banco agrario	Valor
Agua Negra	N°421063000XX-X	11.798.575
Honduras	N°421063000XX-X	218.400.671
Chimborazo	N°421063000XX-X	15.426.084
Bonanza	N°421063000XX-X	6.609.617
Musse Úkue	N°421063000XX-X	2.854.114
San Antonio	N°421060033XX-X	2.120.475
	N°421063000XX-X	3.658.209
TOTAL		260.867.245

Fuente: Tesorería municipal de Morales Cauca Elaboró: Equipo auditor.

2.8.10 Alcaldía de Piamonte.

La administración municipal con oficio SFA-N°08-175 Indica que de acuerdo con las directrices señaladas en la cartilla del DNP, para la administración y ejecución de los recursos AESGPRI, consideran que la liquidación del presupuesto NO APLICA para el caso de los presupuestos de los resguardos indígenas. Sin embargo, reporta matrices de ejecución de presupuestos de ingresos y gastos de los recursos AESGPRI, así como certificaciones de rendimientos financieros y conciliaciones bancarias que permiten observar una trazabilidad de los recursos y contrastar con la contratación reportada.

Se muestra la conformación de cuentas maestras para el manejo de los recursos de AESGPRI, todas las cuentas reportadas fueron marcadas para la exención de gravámenes y generan rendimientos financieros.

En la verificación de los extractos bancarios, se concluye que tienen correspondencia con los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentran conforme con lo reportado en el SICODIS.

En el presupuesto de ingresos, se observa la incorporación de recursos de vigencias anteriores por resguardo, en cada una de las vigencias. Sin embargo, en lo que se refiere al Resguardo Guayuyaco, la información reportada en los presupuestos de ingresos y gastos, no es consistente, en lo que se refiere al Convenio 05 de 2016.

2.8.11 Alcaldía de Timbiquí.

La administración municipal remite los decretos con los cuales procede a la liquidación del presupuesto de los resguardos indígenas. Así mismo, reporta matrices de ejecución de presupuestos de ingresos y gastos de los recursos AESGPRI, así como certificaciones de recursos de balance y rendimientos financieros y conciliaciones bancarias que permiten observar una trazabilidad de los recursos y contrastar con la contratación reportada, con lo cual se observa consistencia en la información registrada, reflejan los pagos realizados y la liberación de los recursos a favor de la Alcaldía.

Se muestra la conformación de cuenta maestra para el manejo de los recursos de AESGPRI, marcada para la exención de gravámenes y genera rendimientos financieros.

En la verificación de los extractos bancarios, se concluye que tienen correspondencia con los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentran conforme con lo reportado en el SICODIS.

2.8.12 Alcaldía de López de Micay.

La administración municipal remite los decretos con los cuales proceden a la liquidación del presupuesto de los resguardos indígenas. De igual manera, reporta matrices de ejecución de presupuestos de ingresos y gastos de los recursos AESGPRI, así como certificaciones de recursos de balance y rendimientos financieros y conciliaciones bancarias que permiten observar una trazabilidad de los recursos y contrastar con la contratación reportada con lo cual se observa consistencia en la información registrada, reflejan los pagos realizados y la liberación de los recursos a favor de la alcaldía.

La cuenta maestra conformada para el manejo de los recursos de AESGPRI fue marcada para la exención de gravámenes y genera rendimientos financieros. En la verificación de los extractos bancarios, se concluye que tienen correspondencia con los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se encuentran conforme con lo reportado en el SICODIS.

2.8.13 Alcaldía de Guapi

La administración municipal reportó los Acuerdos de distribución presupuestal, en los cuales no se visibiliza lo concerniente a AESGPRI. Sin embargo, reporta matrices de ejecución de presupuestos de ingresos y gastos de los recursos AESGPRI, así como certificaciones de rendimientos financieros y conciliaciones bancarias que permiten observar una trazabilidad de los recursos y contrastar con la contratación reportada.

No obstante, a junio de 2019, no se habían ejecutado recursos en ninguna de las vigencias, argumentando que el resguardo no había realizado las gestiones que le corresponden.

La cuenta maestra conformada para el manejo de los recursos de AESGPRI fue marcada para la exención de gravámenes y genera rendimientos financieros. Se observa la realización de conciliaciones bancarias mensuales que dan cuenta de la existencia de rendimientos financieros, la incorporación se visibiliza en la proyección de presupuesto de ingresos cada año.

En la verificación de los extractos bancarios, se concluye que tienen correspondencia con los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y se encuentran conforme con lo reportado en el SICODIS.

Finalmente se constató que no se realizaron pagos porque no hay contratación asociada.

2.8.14 Alcaldía El Tambo

El Municipio de El Tambo administra los recursos de los resguardos indígenas de Alto del Rey y Guarapamba. Desde la vigencia 2015 y hasta marzo de 2017, recibió los recursos del resguardo de Alto de Rey en una cuenta corriente, a partir de esta fecha los maneja en cuentas maestras. Los recursos del resguardo de Guarapamba los ha manejado en una cuenta maestra. El resguardo de Alto de Rey a 30 de junio de 2019, tiene un saldo de \$627.975.770 y el resguardo de Guarapamba de \$134.852.707, según extracto bancario.

La información presupuestal se maneja en el aplicativo en módulos independientes para cada resguardo, la entidad territorial ha incorporado en el presupuesto las asignaciones, los recursos de balance y los rendimientos financieros, excepto en la vigencia 2018.

2.8.15 Alcaldía de Buenos Aires

El municipio de Buenos Aires no suministró la información requerida por la CGR en forma oportuna y completa, por lo cual no fue posible verificarla, por esta situación se solicitó la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio.

2.8.16 Alcaldía de Totoró.

El municipio de Totoró, por las vigencias 2015 hasta junio 2019, reconoció ingresos por \$8.900.918.400, valor que se ajusta a los girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así mismo fueron incorporados recursos del balance por \$3.458.809.113 y agregó al presupuesto los rendimientos financieros generados por \$124.837.055, no presentándose diferencias presupuestales entre los ingresos reconocidos y los recursos incorporados en la ejecución presupuestal del AESGPRI de los resguardos de Polindara, Paniquita, Jebala, Novirao y Totoró.

El municipio de Totoró administró los recursos de la AESGPRI de los resguardos indígenas en las siguientes cuentas bancarias:

Cuadro No. 60.
 Cuentas Bancarias Resguardos Vigencias 2015 a 2019
 Cifras en pesos

Resguardo	Número de Cuenta	Saldo a junio 30 de 2019
Polindara	42107300XXX-X	498.484.278
Paniquita	42107300 XXX-X	231.308.053
Jebala	42107300 XXX-X	238.352.356
Novirao	42107300 XXX-X	319.239.169

Fuente: Extractos Bancarios, Municipio de Totoró – Cauca. Elaboró: Equipo auditor

2.8.17 Resguardo Pueblo Totoroéz.

El resguardo Pueblo Totoroéz del municipio de Totoró por las vigencias 2017, hasta junio 2019, reconoció ingresos por \$3.934.805.967, valor que se ajusta a los girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, fueron incorporados recursos del balance por \$1.715.784.282, no presentándose diferencias presupuestales entre los ingresos reconocidos y los recursos incorporados en la ejecución presupuestal del AESGPRI del resguardo.

El Resguardo Pueblo de Totoroéz administró los recursos de la AESGPRI en la cuenta bancaria 041-962XX-6 con saldo a 30 de junio de 2019, de \$1.363.968.274, igualmente, reconocieron e incorporaron al presupuesto los rendimientos financieros generados por \$33.591.541.

2.8.18 Alcaldía de Sotará.

El municipio de Sotará, por las vigencias 2015 hasta junio 2019, llevó un control presupuestal de conformidad con el Decreto 111 de 1996, en donde reconoció ingresos por \$6.935.423.484, valor que se ajusta a los girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Así mismo, fueron incorporados recursos del balance por \$3.112.705.468, no presentándose diferencias presupuestales entre los ingresos reconocidos y los recursos del balance incorporados en la ejecución presupuestal del AESGPRI de los resguardos de Río Blanco, Paletará y el Peñón.

El Municipio de Sotará administró los recursos de la AESGPRI de los resguardos indígenas en las siguientes cuentas bancarias:

Cuadro No. 61.
 Cuentas Bancarias Resguardos Vigencias 2015 a 2019
 Cifras en pesos

Resguardo	Número de Cuenta	Saldo a junio 30 de 2019.
Rio Blanco	041-071XX-X	1.583.831.965
Paletará	041-088XX-X	\$95.393.252
El Peñón	041-117XX-X	184.690.848

Fuente: Extractos Bancarios Municipio de Sotará – Cauca
 Elaboró: Equipo Auditor

El municipio de Sotará reconoció e incorporó al presupuesto los rendimientos financieros generados por \$9.236.383, a excepción de la situación presentada para las vigencias 2015 y 2016, en las cuentas de los resguardos de Paletará y el Peñón que no generaron rendimientos financieros, lo cual ocasionó un detrimento patrimonial por \$2.872.931.

2.8.19 Alcaldía de Timbío.

El municipio de Timbío realizó el reconocimiento de ingresos por \$83.998.386, valor que corresponde a los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el mismo sentido, registra los recursos en la ejecución presupuestal elaborada para los recursos del AESGPRI del resguardo Nasa Nasa Kitet Kiwe.

Administra los recursos del SGP del resguardo indígena Nasa Kitet Kiwe en cuenta de ahorros N° 4-691-73-01XXXX oficina de Timbío, en donde registra un saldo a 30 de junio de 2019 de \$83.998.386.

No presenta diferencias presupuestales entre los ingresos reconocidos y los recursos incorporados en la ejecución presupuestal, además, se tiene el reconocimiento y recaudo de los rendimientos financieros generados por los saldos en cuenta bancaria.

2.8.20 Alcaldía de Caldono

El municipio de Caldono, para el manejo presupuestal de los recursos del SGPRI, utiliza un módulo independiente dentro del aplicativo que tiene en la parte presupuestal y contable. Este software le permite ejercer control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal. Remitió constancia de los rendimientos financieros para cada una de las vigencias auditadas y por resguardo, anexando los correspondientes extractos en los cuales se realizó la respectiva verificación.

Con base en el reporte del SICODIS, los resguardos del municipio elaboraban el presupuesto inicial con los recursos asignados y posteriormente, hacían las adiciones de los recursos del balance y de los ajustes de la Nación, en los cuales no se encontraron diferencias significativas; de igual forma, se evidenció la incorporación de saldos de vigencias anteriores y los rendimientos financieros. Comparada la información rendida con la reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública, CHIP, se encontró que no era coincidente la información, generando un hallazgo que se presenta en este informe.

2.8.21 Alcaldía de Jambaló

El municipio de Jambaló, para el manejo presupuestal de los recursos del SGPRI, utiliza un módulo independiente para la información presupuestal y contable del municipio. Ejerce control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal. Rindió la información de la cuenta maestra del resguardo, mediante certificación bancaria, de igual forma remitió constancia de los rendimientos financieros y de los recursos del balance

para cada una de las vigencias auditadas, sin que se evidencien inconsistencias de fondo.

2.8.22 Alcaldía de Miranda

El municipio de Miranda, para el manejo presupuestal de los recursos del AESGPRI, utiliza hojas electrónicas Excel, tanto para la ejecución presupuestal como para la contable. Ejerce control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal y rindió información de la cuenta maestra del resguardo La Cilia, La Calera, mediante certificación bancaria. De igual forma, remitió constancia de los rendimientos financieros y de los recursos del balance para cada una de las vigencias auditadas.

2.8.23 Alcaldía de Inzá

El municipio de Inzá, para el manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, utiliza un módulo independiente dentro del aplicativo que maneja la información presupuestal y contable del municipio. Ejerce control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal. Rindió la información de la cuenta maestra del resguardo, mediante certificación bancaria, de igual forma remitió constancia de los rendimientos financieros y de los recursos del balance para cada una de las vigencias auditadas, sin que se evidencien inconsistencias de fondo.

2.8.24 Alcaldía de Piendamó

El municipio de Piendamó, para el manejo presupuestal y contable de los recursos del AESGPRI, utiliza un módulo independiente dentro del aplicativo que maneja la información presupuestal y contable del municipio. Ejerce control sobre la administración de los recursos al generar los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, CDP y los Registros Presupuestales, RP, que se requieren para el manejo presupuestal. Rindió la información de las cuentas maestras de los resguardos de su jurisdicción, mediante certificación bancaria, de igual forma remitió constancia de los rendimientos financieros y de los recursos del balance para cada una de las vigencias auditadas, sin que se evidencien inconsistencias de fondo.

2.8.25 Alcaldía de Silvia

Los recursos asignados, los recursos de vigencias anteriores y los rendimientos financieros durante las vigencias auditadas, fueron incorporados presupuestalmente en su totalidad. Efectúa los registros presupuestales de la AESGPRI del Municipio de Silvia, conforme con el Decreto 111 de 1996. Se

registraron las transferencias del Ministerio de Hacienda y se encuentran en sus respectivas cuentas bancarias por Resguardo Indígena.

El municipio de Silvia, para el manejo presupuestal y contable de los recursos de la AESGPRI, utiliza un módulo independiente dentro del aplicativo que maneja la información presupuestal y contable del municipio. Lo anterior, le permite ejercer control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal. El ente territorial rindió la información de las cuentas maestras, de igual forma remitió constancia de los rendimientos financieros y de los recursos del balance para cada una de las vigencias auditadas, sin que se evidencien inconsistencias de fondo.

2.8.26 Alcaldía de Puracé

Para el manejo presupuestal de los recursos del AESGPRI, el ente territorial utiliza un módulo independiente para cada uno de los resguardos, dentro del aplicativo que utiliza para el presupuesto y contabilidad del municipio. Ejerce control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal.

Se verificó la existencia de una cuenta maestra por cada uno de los resguardos, a la cual se giran los recursos que les corresponden, no hacen unidad de caja con el presupuesto del ente territorial; de igual manera no se evidenció el cobro de gravámenes financieros, ni comisiones, con lo que se cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 91 de la Ley 715 de 2001.

Confrontadas las cuantías de AESGPRI por parte del Ministerio de Hacienda, para cada uno de los resguardos, con lo incorporado, se constató la coincidencia con el presupuesto, teniendo en consideración el inicial, así como los ajustes, adiciones y modificaciones, derivados de rendimientos financieros, ajuste a la doceavas y recursos del balance, de igual manera se encuentran registrados en dichas modificaciones los traslados de rubros previamente aprobados en asamblea del respectivo resguardo, para las vigencias, así mismo, fueron verificadas los giros y adiciones, con los extractos bancarios, determinándose que se cumple lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 111 de 1996, para el manejo de los recursos del AESGPRI.

2.8.27 Alcaldía de Páez

El ente territorial utiliza un módulo independiente para cada uno de los resguardos, dentro del aplicativo que utiliza para el manejo presupuestal y contable del municipio, que le permite ejercer control sobre la administración de los recursos al generar los CDP y los RP que se requieren para el manejo presupuestal.

Se encuentra certificada la existencia de una cuenta maestra por cada uno de los resguardos, a la cual se giran los recursos del AESGPRI, no hacen unidad de caja con el presupuesto del ente territorial; de igual manera no se evidenció el cobro de gravámenes financieros, ni comisiones, con lo que se cumplen las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 91 de la Ley 715 de 2001.

Verificados los valores de los giros por parte del Ministerio de Hacienda, para cada uno de los resguardos, contra los recursos incorporados por parte del municipio de los recursos del SGP, Asignación Especial para Resguardos Indígenas, en el aplicativo de manejo presupuestal y contable, se constató la coincidencia en el presupuesto, teniendo en consideración el proyecto inicial, así como los ajustes, adiciones y modificaciones, derivados de rendimientos financieros, ajuste a la doceavas de la AESGPRI y recursos del balance, para las vigencias 2015, al primer semestre de 2019, de igual manera fueron verificadas los giros y adiciones, con los extractos bancarios, determinándose que se cumple la normatividad vigente.

2.8.28 Alcaldía de Toribío.

El municipio de Toribío administra los recursos de los resguardos indígenas de Tacueyó, Toribío y San Francisco, que son incluidos en un capítulo independiente al presupuesto municipal. El resguardo de Tacueyó a 30 de junio de 2019, presentó en su libro auxiliar un saldo de \$515.305.551, el resguardo de Toribío de \$92,592,664 y el resguardo de San Francisco \$49.180.840.

En la incorporación de los recursos al presupuesto, el municipio de Toribío, registró inoportunamente los rendimientos financieros, se evidenciaron diferencias entre los recursos recibidos y el presupuesto, así como, diferencias entre los contratos de administración y el presupuesto definitivo, en algunas vigencias.

2.8.29 Alcaldía de Santander de Quilichao.

El municipio de Santander de Quilichao administra los recursos de los resguardos indígenas de Tigres y Munchique, Las Delicias, Canoas, Guadualito, La Concepción y Nasa Kiwe Tekh Ksxaw. Los saldos a 30 de junio de 2019, en sus cuentas maestras fueron: Canoas por \$1.068.458.259, Guadualito, \$483.930.186, Concepción, \$347.881.727, Las Delicias, \$78.752.572, Nasa Kiwe Tekh Ksxaw, \$236.279.522, Munchique y Tigres \$675.701.317.

La entidad territorial maneja el presupuesto de los resguardos en un módulo del aplicativo INTEGRASOFT, que le permite controlar el presupuesto. Los recursos asignados, los rendimientos financieros, los recursos del balance, han sido incluidos parcialmente en el presupuesto.

2.8.30 Alcaldía de Caloto.

La Contraloría General de la República efectuó auditorías a los recursos SGP, incluyendo los de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas, en las vigencias 2016 y 2017, encontrando irregularidades en la administración de los recursos, tanto en la parte presupuestal como en la ejecución de los mismos, que fueron comunicadas oportunamente de las cuales se establecieron acciones de mejora respectivas. Para la vigencia 2018, no se encontraron inconsistencias de relevancia.

2.8.31 Alcaldía de Corinto.

En la vigencia 2015, el municipio de Corinto administró los recursos del resguardo Indígena Páez de Corinto; desde la vigencia 2016, los manejó el resguardo en una cuenta bancaria. A 30 de junio de 2019, contaba un saldo de \$1.492.215.513. El resguardo maneja el presupuesto en el software PRECONT.

2.8.32 Resguardo Páez de Corinto.

El Resguardo Indígena de Páez de Corinto ha registrado parcialmente en el presupuesto los recursos de la AESGPRI, los recursos de balance y los rendimientos financieros.

2.9 DEPARTAMENTO DE CESAR

2.9.1 Resguardo Kankuamo

En la ejecución presupuestal de Ingresos del resguardo Indígena Kankuamo, vigencias 2015 al 2019, se estableció que en el Presupuesto de Ingresos se incorporaron los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, los recursos del balance y rendimientos financieros generados en la cuenta maestra. Elaboran el presupuesto Anual de Inversión teniendo en cuenta la proyección de los recursos, identificando los componentes sectoriales y la asignación de SGP, con los gastos operativos de inversión.

En Asamblea General, la cual se realiza antes del 31 de diciembre del año anterior, se aprueba el Presupuesto Anual de Inversión y Proyectos de Inversión, se priorizan los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de SGP.

El Resguardo Indígena Kankuamo maneja los recursos en una cuenta maestra de ahorros, en el Banco de Bogotá (26/10/2015) y registrada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. A través de esta se reciben los recursos girados por Minhacienda y realizan los pagos correspondientes de los contratos celebrados por

el Resguardo Indígena. El saldo a 30 de junio de 2019, según extracto bancario, es de \$4.569.166.338.

Los valores girados por Minhacienda a los Resguardos Indígenas Kankuamo, así mismo los recursos del balance y los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra, corresponden con lo incorporado en el Presupuesto.

De acuerdo con lo anteriormente verificado, el Territorio Indígena cumple con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto 1953 de 2014.

2.9.2 Alcaldía de Pueblo Bello

La información presupuestal de los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, es llevada de manera independiente por parte del municipio de Pueblo Bello. Para lo anterior, el Ente territorial utiliza una hoja de Excel, en donde registra los conceptos de ingresos y gastos y el control de los certificados de disponibilidad y registros presupuestales. Sin embargo, no muestra la ejecución detallada del ingreso, tampoco muestra la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias, ni los saldos no ejecutados de la vigencia anterior.

En relación con las cuentas maestras, tiene aperturadas las siguientes (Resguardo Indígena Businchama):

Cuadro No. 62.
Cuentas Maestras Pueblo Bello

Cifras en pesos			
Nombre del Producto	Número Producto	Fecha de apertura	Saldo a junio 30/2019
Cuenta Cte. Bco Bogotá	494-041xx-x	20-05-2005	91.114.425
Cta Cte Maestra Bco Bogotá	494-2070xx-x	15/02/2016	230.770.241

Fuente: Extractos bancarios. Elaboró: Equipo auditor.

En la cuenta corriente N°494-041XX-X se recibieron las transferencias hasta julio de 2016 y permanece activa, mientras que en la cuenta corriente N° 494 – 207XXX, del Banco Bogotá - Businchama Cta Maestra, desde el mes de agosto de 2016, se están recibiendo las transferencias de la asignación especial del SGP, es decir, el municipio mantiene dos (2) cuentas bancarias activas para el manejo de los recursos de un solo resguardo. Estas cuentas generaron rendimientos financieros.

2.9.3 Resguardo Arhuacos de la Sierra

Como resguardo certificado, elabora su propio presupuesto con base en los proyectos que presenta la comunidad en la asamblea general del pueblo Arhuaco.

En la información presupuestal suministrada por el Resguardo, se muestra la dinámica de la programación y ejecución presupuestal, desde la inclusión de todas las partidas a tener en cuenta en el componente de ingresos hasta su recaudo, como también la dinámica del gasto, desde las apropiaciones para cada uno de los proyectos, hasta el pago de las obligaciones y la determinación de los saldos por comprometer.

A partir de mayo de 2016, una vez certificado, el Resguardo comenzó a recibir directamente los recursos de la Asignación Especial del SGP (antes manejados por la alcaldía de Pueblo Bello), en cuenta maestra No. 922-000XX-X, aperturada en el BBVA el 18/11/2015, la cual genera rendimientos financieros y a junio 30 de 2019, presentaba saldo de \$4.176.551.822.

Se observa consistencia entre los recursos asignados y los incorporados, se presenta certificación de recursos de Balance de las diferentes vigencias, incorporación de rendimientos financieros y de los recursos no ejecutados.

2.9.4 Alcaldía de Agustín Codazzi

En la ejecución presupuestal de ingresos del resguardo indígena Menkue, Misaya y La Pista, vigencia 2015 a junio de 2019, se determinó que los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, fueron incorporados al presupuesto de ingresos, mientras que los recursos del balance y los rendimientos financieros, fueron incorporados parcialmente.

Los recursos del resguardo Menkue, Misaya y La Pista, son incorporados por separado del presupuesto del ente territorial, mediante acuerdos y el manejo contable se hace mediante cuenta especial.

El Municipio de Agustín Codazzi manejó los recursos, durante las vigencias 2015 y 2019, en las cuentas corrientes 224302XX y 224302XX del Banco de Bogotá y la cuenta corriente 151043XX del Banco Davivienda, generando rendimientos financieros, por \$10.887.647.

2.9.5 Resguardo Iroka

Con respecto al resguardo indígena Iroka, el cual está certificado, los recursos girados por el Ministerio de Hacienda son incorporados al presupuesto mediante acuerdos.

La cuenta corriente No. 5500256600109XXX del Banco Davivienda, presenta un saldo a 30 de junio de 2019, de \$470.933.480.65.

Los valores girados por el Ministerio de Hacienda, al Resguardo Indígena Iroka corresponden con lo incorporado en el Presupuesto.

En el resguardo Menkue-Misaya y La Pista, no se incorporó presupuestalmente todos los recursos de capital.

2.9.6 Alcaldía de Becerril

En la ejecución presupuestal de Ingresos de los resguardos Indígenas Campoalegre y Sokorpa, vigencias 2015 al 2019, se estableció que en el Presupuesto de Ingresos se incorporaron los recursos girados por el Ministerio de Hacienda, los recursos del Balance y rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias y se diferencian de las demás rentas de la Entidad Territorial. La incorporación se efectúa por Decreto Municipal.

Para administrar los recursos de SGP de los resguardos indígenas, el municipio lleva contabilidad separada y está sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes, haciendo claridad sobre los recursos que corresponden a vigencias anteriores, facilitando el control.

La entidad manejó los recursos de los Resguardos Indígenas durante las vigencias 2015 y 2016, en las siguientes cuentas bancarias: Cuenta corriente Banco de Davivienda No. 0001 5104 xxxx Resguardo Indígena Sokorpa y cuenta corriente Banco de Davivienda No. 0001 5104 xxxx Resguardo Indígena Campoalegre, en las cuales no se generaron rendimientos financieros.

A partir de la vigencia 2017, la Entidad Territorial aperturó cuentas bancarias para cada uno de los Resguardos Indígenas, así: Cuenta corriente No. 997- 02XXX-X Banco de Bogotá- Resguardo indígena Sokorpa, cuyo saldo a 30 de junio de 2019 es de \$516.797.112,52 y cuenta corriente No. 997-028XX-X Banco de Bogotá- Resguardo Indígena Campoalegre, con saldo a 30 de junio de 2019, de \$18.916.584,19.

En ambas cuentas se generan rendimientos financieros, se reciben los recursos girados por Minhacienda y se realizan los pagos correspondientes de los contratos celebrados por la Entidad Territorial.

Los valores girados por Minhacienda, a los Resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre, corresponden con lo incorporado al Presupuesto, así:

Cuadro No. 63.
Cuentas Maestras Becerril

Cifras en pesos

Vigencia	Banco	No. de Cuenta Corriente Resguardo Sokorpa	Vr.girado por Minhacienda a Resguardo Sokorpa	No. Cuenta corriente- Resguardo Campoalegre	Vr.girado por Minhacienda a Resguardo Campoalegre	Total
2015	Davivienda	151041xxx	205.411.999	151042xxx	30.664.306	236.076.305
2016	Davivienda	151041xxx	221.978.948	151042xxx	32.959.796	254.938.744
2017	Bogotá	997028xxx	245.537.382	9970281xxx	36.108.322	281.645.704
2018	Bogotá	997028xxx	238.604.571	997028xxx	35.035.666	273.640.237
2019	Bogotá	997028xxx	127.485.446	997028xxx	18.736.964	146.222.410
	Total		1.039.018.346		153.505.054	1.192.523.400

Fuente: Extractos bancarios. Elaboró: Grupo auditor.

2.9.7 Alcaldía de La Paz

En la ejecución presupuestal de Ingresos de los resguardos Indígenas Yukpa el Cosso, Caño Padilla y El Rosario - Bella Vista, se estableció que en el Presupuesto de Ingresos se incorporaron los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y los recursos del Balance. Sin embargo, no incorporaron rendimientos financieros.

Para administrar estos recursos, el municipio constituyó una cuenta especial, de la cual lleva contabilidad separada y está sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes, diferenciándolos de los demás recursos de la Entidad Territorial y haciendo las incorporaciones de recursos por Decreto municipal. En el presupuesto se hace claridad sobre los recursos que corresponden a recursos del Balance y los recibidos en cada una de las vigencias.

La entidad territorial maneja los recursos de los Resguardos Indígenas en las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta corriente Bancolombia No. 524-5728XX-XX, Resguardo Indígena Yukpa El Cosso, con saldo a 30 de junio de 2019 de \$46.201.035,42.
- Cuenta corriente Bancolombia No. 524-0677XX-XX, Resguardo Indígena Caño Padilla, saldo a 30 de junio de 2019, \$27.650.873,02.
- Cuenta corriente Bancolombia No. 524- 0924XX-XX, Resguardo Indígena El Rosario - Bella Vista, saldo a 30 de junio de 2019, \$28.462.859.

En las tres cuentas se generaron rendimientos financieros por \$1.331.339,49 y se realizan los pagos correspondientes de los contratos celebrados por la Entidad Territorial.

Los valores girados por Minhacienda, a los Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario - Bella Vista, corresponden con lo incorporado al Presupuesto, así:

Cuadro No. 64.
Ingresos girados Minhacienda vigencias 2015 a 30 de junio 2019

Cifras en pesos

Vigencia	No. Cta Resguardo Indígena Yukpa El Cosso	Vr. Girado por Miinahacienda S/n Extractos bancarios	No. Cta Resguardo Indígena Caño Padilla	Vr. Girado por Miinahacienda	No. Cta Resguardo Indígena el Rosario, Bella Vista	Vr. Girado por Miinahacienda	Total
2015	52457285XX	33.219.194	52406777XXX	19.412.151	52409240XXX	20.185.642	72.816.987
2016		37.085.600		21.190.600		22.428.340	80.704.540
2017		42.571.273		23.664.273		25.617.111	91.852.657
2018		43.105.130		23.430.713		25.772.582	92.308.425
2019		23.530.363		12.805.881		14.062.654	50.398.898
Total		179.511.560		100.503.618		108.016.329	388.081.507

Fuente: Extractos Bancarios, SICODIS. Elaboró: Equipo auditor.

2.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

El proceso de asignación e incorporación de los recursos AESGPRI en el presupuesto de inversión para las vigencias 2015 a primer semestre de 2019, en los municipios evaluados, cumple en términos generales con las normas presupuestales aplicables, excepto en los casos de los municipios de Riosucio, Unguía y Acandí, debido a que no incluyen todos los recursos disponibles como se observará más adelante.

De igual forma, se estableció que se incorporan en el transcurso de las respectivas vigencias la última doceava del año anterior, las once doceavas de la vigencia, los recursos del balance y rendimientos financieros de la anterior vigencia; de manera independiente al presupuesto del Ente Territorial.

En la revisión de las cuentas bancarias de los recursos AESGPRI, se observó que se administran de una forma independiente por resguardos, que cumplen las funciones receptoras y pagadoras y generan rendimientos financieros, ajustándose a lo estipulado en la Resolución 0660 de 2018 del Ministerio de Hacienda, excepto en lo relacionado con los resguardos de los Municipios del Bajo Baudó y Unguía, como se aprecia en los respectivos hallazgos sobre cuentas maestras de dichos municipios.

De igual forma, se establecieron saldos con corte a 30 de junio de 2019, como se muestra en el cuadro que a continuación se relacionan:

Cuadro No. 65.
Saldos Cuentas Resguardos Indígenas Corte 30/06/2019

Cifras en pesos

MUNICIPIOS	RESGUARDO CODIGO	NOMBRE DEL RESGUARDO	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SALDO CUENTA
ACANDÍ	270061617	CHIDIMA TOLO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	620297xxx	35.567.081
ACANDÍ	270061619	PESCADITO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	620297xxx	18.973.750
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251191	AGUA CLARA-BELLALUZ	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	70.452.720
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251192	DOMINICO-LONDOÑO-PARTADO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	58.934.447
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251193	PUERTO ALEGRE-LA DIVISA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	117.001.155
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251194	RIOS CATRU Y DUBASA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	378.964.580
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251195	RIOS JURUBIDA-CHORI-ALTO BAUDO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	62.061.401
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251525	PUERTO LIBIA TRIPICAY	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	62.292.105
ALTO BAUDÓ (PIÉ DE PATO)	270251586	DEARADE - BIAKIRUDE	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	42.733.451
BAGADÓ	270731196	TAHAMI DEL ANDAGUEDA	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	578330xxx	582.505.532
BAHÍA SOLANO (MUTIS)	270751197	VALLE BOROBORO-POZO MANZA-BRAZO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	No suministrado
BAHÍA SOLANO (MUTIS)	270751640	VILLANUEVA JUNA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	No suministrado
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771198	BELLAVISTA-UNION PITALITO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	131.084.584
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771199	LA JUAGUA-GUACHAL-PITALITO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	312.885
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771200	ORDO-SIVARU-AGUACLARA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	23.803.519
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771201	PAVASA-JELLA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	34.365.885
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771204	RIO ORPUA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	51.643.735
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771205	RIO PURRICHIA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	158.478.890
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771208	SANTA ROSA DE IJUA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	9.984.412
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771623	BAJO GRANDE	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	44.550.815
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771618	EL PIÑAL	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	7.697.774
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771670	DO IMAMA TUMA Y BELLA LUZ	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	11.252.029
BAJO BAUDÓ (PIZARRO)	270771673	PUERTO DE CHINCHILIANO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433503001xxx	11.866.956
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991210	ALTO RIO BOJAYA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033015xxx	27.632.053
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991211	ALTO RIO CUIA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	10.393.982
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991212	BUCHADO-AMPARRADO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	8.572.697
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991213	NAPIPI	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	16.500.258
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991214	OPOGADO-GUAGUANDO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	21.431.624
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991215	RIO UVA Y POGUE	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	30.591.148
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991216	TUNGINA-APARTADO-ZUÑIGA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	15.511.212
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991524	PICHICORA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	25.468.026
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991526	PUERTO ANTIOQUIA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	6.008.083

MUNICIPIOS	RESGUARDO CODIGO	NOMBRE DEL RESGUARDO	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SALDO CUENTA
BOJAYÁ (BELLAVISTA)	270991771	GEGENADÓ	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	4.013.811
CARMEN DEL DARIÉN	271501676	MAMEY DE DIBURDU	BANCO BOGOTA	DE AHORRO	979032xxx	
CARMEN DEL DARIÉN	271501254	JAGUAL RIO CHINTADO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578338xxx	51.514.199
CARMEN DEL DARIÉN	271501258	RIO DOMINGODO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578338xxx	33.954.349
CARMEN DEL DARIÉN	271501699	URADA JIGUAMIANDÓ	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578339xxx	47.116.946
CÉRTEGUI	271601674	PARED Y PARECITO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	No informé
EL CARMEN	272451217	EL DOCE-QUEBRADA BORBOLLON	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161945xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451218	RIO LA PLAYA-CHOCO	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161946xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451219	SABALETA	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161947xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451273	LA PURIA	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161945xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451575	ABEJERO	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161946xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451587	LA CRISTALINA	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161941xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451763	EL FIERA 62	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161946xxx	No se suministro
EL CARMEN	272451797	El Dieciocho	BANCOLOMBIA	AHORRO	64161946xxx	No se suministro
JURADÓ	273721222	GUAYABAL DE PARTADO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	13.233.782
JURADÓ	273721223	JURADO-CHOCO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	98.487.315
JURADÓ	273721224	SANTA MARTA DE CURICHE	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	19.849.656
JURADÓ	273721599	NUSSI PURRU	BANCO AGRARIO	AHORRO	433093002xxx	35.602.932
LLORÓ	274131235	RIO LANAS O CAPA	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578323xxx	No informé
LLORÓ	274131236	RIO MUMBU	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578323xxx	No informé
LLORÓ	274131234	HURTADO-TEGAVERA	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578323xxx	No informé
LLORÓ	274131237	WANCHIRADO-CHOCO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578323xxx	No informé
LLORÓ	274131622	GEGORA, QUIPARA, MURANDO, TIRAVENADO, JIGUADO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578337xxx	No informé
LLORÓ	274131621	TOKOLLORO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578337xxx	No informé
LLORÓ	274131649	GUADUALITO	BANCO BOGOTA	DE CORRIENTE	578338xxx	No informé
MEDIO ATRATO	274251242	AME	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	22.943.160
MEDIO ATRATO	274251245	CHIQUE-RIO TANGUI	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	15.029.617
MEDIO ATRATO	274251536	PAINA	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	12.840.331
MEDIO ATRATO	274251522	RIO BEBARA	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	38.886.794
MEDIO BAUDÓ	274301202	PUERTO LIBRE-RIO PEPE	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	277.168
MEDIO BAUDÓ	274301203	QUEBRADA QUERA	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	3.540
MEDIO BAUDÓ	274301206	RIO TORREIDO-CHIMANI	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	9.558.043
MEDIO BAUDÓ	274301207	SANTA CECILIA-QUEBRADA ORO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	37.129
MEDIO BAUDÓ	274301209	TRAPICHE-RIO PEPE	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	2.468

MUNICIPIOS	RESGUARDO CODIGO	NOMBRE DEL RESGUARDO	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	SALDO CUENTA
MEDIO BAUDÓ	274301632	SIRENA BERRECUY	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380025xxx	8.952
MEDIO BAUDÓ	274301671	EMBERA DE CHIGORODO-MENBA	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	378022xxx	2.984.199
MEDIO BAUDÓ	274301672	PATIO BONITO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	378022xxx	4.249.125
NUQUÍ	274951238	RIO NUQUÍ	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	54.312.799
NUQUÍ	274951239	RIO PANGUI	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	46.333.367
NUQUÍ	274951195	RIOS JURUBIDA-CHORI-ALTO BAUDO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433033016xxx	52.591.695
RÍO QUITO	276001253	RIOS PATO - JENGADO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	9.155.247
RÍO QUITO	276001523	SAN JOSE AMIA DE PATO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	5.241.279
RÍO QUITO	276001535	LOMITA DE CURUNDO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	5.253.614
RÍO QUITO	276001562	MIASA DE PARTADO	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110380026xxx	6.017.091
RIOSUCIO	276151254	JAGUAL RIO CHINTADO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	71.717.645
RIOSUCIO	276151259	RIO LA RAYA	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	14.743.711
RIOSUCIO	276151256	PERANCHITO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	33.932.686
RIOSUCIO	276151257	PERANCHO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	19.720.099
RIOSUCIO	276151255	PEÑA BLANCA-RIO TRUANDO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	8.342.574
RIOSUCIO	276151258	RIO DOMINGODO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	32.374.173
RIOSUCIO	276151260	RIO QUIPARADO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	22.065.872
RIOSUCIO	276151261	SALAQUI-PAVARANDO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	21.854.835
RIOSUCIO	276151262	YARUMAL Y EL BARRANCO	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	18.295.419
RIOSUCIO	276151676	MAMEY DE DIBURDU	BANCO AGRARIO	AHORRO	433603000xxx	77.642
SAN JOSÉ DEL PALMAR	276601263	COPEG DEL RIO INGARA	BANCO POPULAR	CORRIENTE	110660000xxx	89.506.761
SIP	277451620	SANANDOCITO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	378020xxx	
TADÓ	277871264	BOCHOROMA-BOCHOROMACITO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	578327xxx	No informó
TADÓ	277871265	MONDO-MONDOCITO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	578327xxx	No informó
TADÓ	277871266	TARENA	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	578327xxx	No informó
TADÓ	277871505	PEÑAS DEL OLVIDO	BANCO BOGOTA DE	CORRIENTE	578332xxx	No informó
TADÓ	277871772	EL SILENCIO	BANCO BOGOTA DE	AHORRO	979025xxx	No informó
UNGUÍA	278001267	ARQUIA	BANCO AGRARIO	AHORRO	43370300xxx	126.076.893
UNGUÍA	278001268	CUTI	BANCO AGRARIO	AHORRO	43370300xxx	12.203.151
UNGUÍA	278001269	TANELA, (DADICHI, CITARA)	BANCO AGRARIO	AHORRO	43370300xxx	25.708.567
UNGUÍA	278001791	DOGIBI95	BANCO AGRARIO	AHORRO	43370300xxx	12.751.530

Fuentes extractos bancarios de los resguardos indigenas. Elaboró: Equipo Auditor

En desarrollo de la evaluación, en términos generales, lo asignado por parte del Ministerio de Hacienda, es incorporado al presupuesto de los diferentes resguardos indígenas y se realizan los respectivos ajustes.

2.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Los recursos son administrados por los municipios de Montelíbano, Tierralta y Puerto Libertador; el Resguardo de San Andrés de Sotavento – Córdoba - Sucre, por ser certificado, administra directamente los recursos.

Mediante acta de asamblea territorial de capitanes menores, se concreta y aprueba el presupuesto anual de inversiones y gastos operativos de inversión a financiarse con los recursos de la AESGPRI. Con acto administrativo, se liquida el presupuesto anual de Inversiones de los resguardos indígenas.

Se verificó la existencia y el adecuado manejo de la cuenta maestra para la administración de los recursos de la AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019, tanto por parte del Resguardo certificado, como por parte de las entidades territoriales, a excepción del municipio de Puerto Libertador, que maneja los recursos del Resguardo Zenú del Alto San Jorge, en una cuenta corriente que no produce rendimientos.

Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento - Córdoba-Sucre: El 21 del mes de octubre de 2015, se realizó la apertura de la cuenta de ahorros en el Banco de Occidente oficina de Montería, denominada Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba Sucre-Cuenta Maestra AESGPRI, a nombre del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento. El registro contable se maneja en la cuenta 110XXX-Otras Obligaciones de Cuenta Única Nacional.

Esta cuenta solo está diseñada para dineros que provienen del Sistema General de Participaciones-Resguardos Indígenas, los recursos llegan mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La cuenta maestra utilizada por el Resguardo Indígena Zenú es recaudadora y pagadora a la vez, se maneja únicamente para pagar a los contratistas de los diferentes programas de inversión, los impuestos son pagados por una cuenta diferente a la cuenta maestra.

Municipio de Montelíbano: El 24 de mayo de 2016, se suscribió el convenio No. 0900000200030453 de cuenta maestra para la administración de los recursos de la AESGPRI del Resguardo Indígena, entre el Banco BBVA y el municipio de Montelíbano, genera rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto, los generados en 2016 y 2017, se incorporaron en 2018, teniendo en cuenta que no

se contaba con un Plan de Vida por parte de los indígenas, por lo que no se podían ejecutar esos recursos. Solo hasta el mes de diciembre de 2016, se recibieron ingresos por parte del Ministerio de Hacienda en esta cuenta.

Municipio Puerto Libertador: Se apertura cuenta corriente en el Banco de Bogotá, a nombre del municipio de Puerto Libertador-Resguardo Indígena Zenú Alto San Jorge, para el manejo de los recursos AEGSPRI; no produce rendimientos financieros a efecto de invertir en el mismo sector, por lo que se generó hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Municipio de Tierralta: El 9 de marzo de 2016, se apertura cuenta de ahorros en Bancolombia S.A para el manejo de los recursos AEGSPRI. La cuenta de ahorros genera rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto para distribuirlos en los diferentes proyectos de inversión.

Los saldos en bancos con corte a 30 de junio de 2019, se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro No. 66.
Reporte de saldos en bancos con corte a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

MUNICIPIO	NOMBRE RESGUARDO	BANCO	TIPO CUENTA	NUMERO CUENTA	SALDO
Montelíbano	Zenú Alto San Jorge	BBVA Colombia	Ahorros	900000200030XXX	82.099.135,5
Puerto Libertador	Zenú Alto San Jorge	Banco de Bogotá	Corriente	436401XXX	281.588.706,0
Puerto Libertador	Quebrada Cañaveral rio San Jorge	Banco de Bogotá	Corriente	436033XXX	573.894.115,0
Tierralta	Alto Sinú (Karagavi E lwagado	Bancolombia	Ahorros	67756841XXX	316.765.015,9
San Andrés De Sotavento Córdoba-Sucre	Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre	Banco Occidente	Ahorros	890906XXX	4.131.142.409,1

Fuente: Extractos bancarios a junio 30 de 2019. Elaboró: CGR.

El manejo del presupuesto de ingresos por los ET y el Resguardo de San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, está conforme con el Decreto 111 de 1996; los recursos se incorporaron presupuestalmente, no obstante, el municipio de Montelíbano solo incorporó los recursos del balance de las vigencias 2015 a 2017; en la vigencia 2018 no celebró contrato de administración. El municipio de Puerto Libertador no abrió cuenta bancaria que generara rendimientos financieros por los recursos destinados al Resguardo Zenú Alto San Jorge.

2.12 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

De acuerdo con la revisión realizada a la información suministrada por la Alcaldía de Chía, se evidenció que las cuentas presupuestales se llevan mediante un control

sobre los extractos bancarios, no se incorporan al presupuesto de la entidad territorial y a la fecha no se habían ejecutado los recursos, por lo que los mismos reposan junto con los rendimientos financieros, en una cuenta maestra en el Banco Davivienda, denominada, Recursos asignación especial resguardo indígena y cuyo saldo asciende a \$668.434.392,51.

Por otra parte, el municipio de Cota, mediante el documento de distribución de recursos según SGP-36-2019 del 13 de febrero de 2019, se le asignaron \$160.816.790 para la vigencia 2019, los cuales, a la fecha de la actuación, no se habían recibido por parte del Ministerio de Hacienda, pero ya cuentan con la cuenta maestra en el banco Davivienda denominada Resguardo Indígena Muisca de Cota 2013 el 14/05/2019.

2.13 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

La Gobernación del Guainía tiene a cargo el manejo presupuestal de la Asignación Especial del SGP Resguardos Indígenas de 11 resguardos, los cuales están ubicados en las áreas no Municipalizadas; para lo cual, tiene un módulo de presupuesto separado del presupuesto del ente territorial y además genera las actuaciones administrativas propias del manejo de dichos recursos. Así, el municipio de Inírida tiene la responsabilidad del manejo presupuestal de los recursos asignados a catorce (14) resguardos ubicados en su jurisdicción, utilizando un manejo presupuestal separado del presupuesto del municipio y generando las respectivas actuaciones administrativas.

Las cuentas maestras utilizadas por el departamento del Guainía para el manejo de los recursos de la asignación especial del SGP Resguardos Indígenas correspondiente a los once (11) resguardos ubicados en las áreas no municipalizadas del departamento a 30 de junio de 2019, tenían un saldo de \$2.676.153.120.

Las cuentas maestras utilizadas por el municipio de Inírida para el manejo de los recursos de la asignación especial del SGP, Resguardos Indígenas, correspondiente a los catorce (14) resguardos ubicados en su jurisdicción a 30 de junio de 2019, tenían un saldo de \$743.020.203.

Resguardos Indígenas de la Jurisdicción Departamental (Guainía)

La asignación especial para Resguardos Indígenas ubicados en el área no municipalizada del departamento del Guainía, según SICODIS, para las vigencias 2015 a 2019, fue \$8.287.640.443. El departamento del Guainía encargado del manejo presupuestal de dichos recursos, incorporó en los presupuestos de estas vigencias \$8.395.321.823, la diferencia de \$107.681.380, corresponde a la última

doceava de la vigencia 2014, la cual fue incorporada en la vigencia del 2015. Los recursos del balance incorporados durante las vigencias auditadas ascendieron a \$4.261.569.787, respecto de los cuales, se realizó una verificación frente a la ejecución presupuestal de cada vigencia y los decretos presupuestales emitidos, encontrando diferencias en algunas vigencias, como se detalla en la siguiente tabla, situación que fue objeto de hallazgo.

Cuadro No. 67.
Incorporación Presupuestal Áreas no Municipalizadas

Cifras en pesos

Rubro	Nombre Resguardo	Vigencia	Presupuesto Definitivo	Valor a incorporar	Diferencia	Documento
810403	Barranco Minas, Minitas-Mirolindo	2016		5.842.401	(5.842.401)	Decreto 061 de 2016
810103	Barranco Minas, Arrecifal	2017		870.999	(870.999)	RB 2016
810103	Barranco Minas, Arrecifal	2017		(332.767)	332.767	Decreto 011 de 2017
810303	Barranco Minas, Laguna Curvina-Sapuara	2017	2.127.443	4.234.560	(2.107.117)	RB 2016
810503	Barranco Minas, Murciélagos-Altamira	2017	29.213.874	32.147.600	(2.933.726)	RB 2016
810603	Barranco Minas, Pueblo Nuevo-Laguna Colorada	2017	19.954.027	20.309.654	(355.627)	RB 2016
810803	San Felipe, Bajo Río Guainía y Río Negro	2017	43.700.434	85.883.883	(42.183.449)	RB 2016
810803	San Felipe, Bajo Río Guainía y Río Negro	2017	43.700.434	66.067.950	(22.367.516)	Decreto 011 de 2017
8110303	Barranco Minas, Laguna Curvina-Sapuara	2018	1.712.660	3.840.103	(2.127.443)	Decreto 06 de 2018 y ejecución Ptto. gastos 2017.

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental de Guainía. Elaboró. Equipo Auditor.

Para el caso del departamento de Guainía, los rendimientos financieros generados en las diferentes cuentas de ahorro ascendieron a \$133.884.891, de los cuales fueron incorporados en el presupuesto \$85.102.474, quedando pendiente por incorporar, los rendimientos financieros de las vigencias 2015 y 2016, por \$48.782.417, como se detalla en el siguiente cuadro, situación que fue objeto de hallazgo.

Cuadro No. 68.
Rendimientos Financieros Áreas no Municipalizadas

Cifras en pesos

Vigencia	Rendimientos	Observación
2015	27.715.933	No fueron incorporados en el presupuesto.
2016	21.066.484	No fueron incorporados en el presupuesto.
2017	33.529.473	Incorporados en el presupuesto de la vigencia 2018.
2018	39.031.019	Incorporados en el presupuesto de la vigencia 2019.
2019	12.541.982	Incorporados en el presupuesto de la vigencia 2019.
Total	133.884.891	

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental de Guainía. Elaboró. Equipo Auditor.

Resguardos Indígenas de la Jurisdicción Municipal (Inírida)

La asignación presupuestal de la porción especial SGP, Resguardos Indígenas, según SICODIS, para las vigencias 2015 a 2019, correspondiente a los resguardos indígenas ubicados en la jurisdicción del municipio de Inírida – Guainía, fue de \$5.297.789.401.

El municipio de Inírida, encargado del manejo presupuestal de dichos recursos, incorporó en los presupuestos de estas vigencias \$5.367.772.568; la diferencia de \$69.983.167, corresponde a la última doceava de la vigencia 2014 de \$71.160.069, la cual fue incorporada en 2015 y un menor valor incorporado en la vigencia 2018, por \$1.176.902, correspondiente a un ajuste realizado en el documento de distribución 032 de 2018, situación que fue objeto de hallazgo.

Los recursos del balance incorporados durante las vigencias auditadas, ascendieron a \$4.261.569.787, respecto de los cuales se realizó una verificación frente a la ejecución presupuestal de cada vigencia y los decretos presupuestales emitidos, encontrando diferencias en algunas vigencias como se detalla en el siguiente cuadro, situación que fue objeto de hallazgo.

Cuadro No. 69.
Incorporación Presupuestal RI Municipales

Cifras en pesos

Rubro	Nombre del Resguardo	Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor a incorporar	Diferencia	Documento
16.1.5.03	Coayare Coco	2015	17,732,834	16,668,291	1,064,543	Ejecución presupuestal 2014.
16.1.7.03	El Venado	2015	32,378	1,175,103	1,142,725	
16.1.12.03	Tierra Alta	2015	20,497,966	19,866,938	631,028	
16.1.14.03	Chigüiro	2015	2,110,981	112,490	1,998,491	
16.1.15.03	Concordia	2015	66,551,532	66,550,026	1,506	
16.1.1.03	Almidón La Ceiba	2016	6,466,074	6,607,757	(141,683)	Decreto 105 de 2016 y ejecución presupuestal 2015.
16.1.2.03	Bachaco Buenavista	2016	1,289,895	930,265	359,630	
16.1.3.03	Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	2016	24,207,566	23,778,860	428,706	
16.1.7.03	El Venado	2016	2,258,807	2,945,486	(686,679)	
16.1.8.03	Paujil	2016	20,449,605	20,811,727	(362,122)	
16.1.9.03	Remanso Chorro Bocón	2016	17,225,892	14,850,236	2,375,656	
16.1.10.03	Cuenca Media Y Alta Rio Inírida	2016	85,879,997	85,671,571	208,426	
16.1.11.03	Laguna Niñal, Cucuy, Loma baja	2016	16,898,076	16,391,663	506,413	
16.1.12.03	Tierra Alta	2016	3,093,052	2,525,609	567,443	
16.1.13.03	Carrizal	2016	364,503	481,281	(116,778)	
16.1.15.03	Concordia	2016	14,703,689	14,705,166	(1,477)	Decreto 094 de 2017 y ejecución presupuestal 2016.
16.1.2.03	Bachaco Buenavista	2017	10,205,464	10,243,264	(37,800)	
16.1.7.03	El Venado	2017	9,349,900	9,349,946	(46)	
16.1.8.03	Paujil	2017	6,035,041	8,516,599	(2,481,558)	
16.1.9.03	Remanso Chorro Bocón	2017	17,450,241	17,450,341	(100)	
16.1.10.03	Cuenca Media Y Alta Rio Inírida	2017	152,633,154	143,610,954	9,022,200	
16.1.11.03	Laguna Niñal, Cucuy, Loma baja	2017	39,837,857	39,837,457	400	
16.1.13.03	Carrizal	2017	4,376,812	4,368,012	8,800	
16.1.15.03	Concordia	2017	5,271,023	205,823	5,065,200	
16.1.1.03	Almidón La Ceiba	2018	13,118,559	13,504,543	(385,984)	Decreto 106 de 2018 y ejecución presupuestal 2017.
16.1.2.03	Bachaco Buenavista	2018	12,780,325	13,190,088	(409,763)	
16.1.3.03	Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	2018	37,525,466	38,665,144	(1,139,678)	
16.1.5.03	Coayare El Coco	2018	4,547,019	5,062,212	(515,193)	

Rubro	Nombre del Resguardo	Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor a incorporar	Diferencia	Documento
16.1.6.03	Cumalar, Guamuco	2018	5,938,539	6,020,029	(81,490)	
16.1.7.03	El Venado	2018	5,648,123	6,033,941	(385,818)	
16.1.8.03	Paujil	2018	6,100,113	8,200,619	(2,100,506)	
16.1.9.03	Remanso Chorro Bocón	2018	10,339,215	11,673,401	(1,334,186)	
16.1.10.03	Cuenca Media Y Alta Río Inírida	2018	70,219,932	77,905,252	(7,685,320)	
16.1.11.03	Laguna Niñal, Cucuy, Loma Baja	2018	24,078,304	25,146,608	(1,068,304)	
16.1.12.03	Tierra Alta	2018	1,492,973	1,082,998	409,975	
16.1.13.03	Carrizal	2018	4,211	18,211	(14,000)	
16.1.14.03	Chigüiro	2018	6,779,019	7,129,832	(350,813)	
16.1.15.03	Concordia	2018	26,136,442	26,365,190	(228,748)	
16.1.103	Almidón La Ceiba	2019	505,882	793,729	(287,847)	
16.1.2.03	Bachaco Buenavista	2019	10,358,702	10,324,805	33,897	
16.1.3.03	Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	2019	14,736,674	15,388,587	(651,913)	
16.1.5.03	Coayare El Coco	2019	397,645	1,532,237	(1,134,592)	
16.1.6.03	Cumalar, Guamuco	2019		253,913	(253,913)	
16.1.7.03	El Venado	2019	75,256	941,862	(866,606)	Decreto 092 de 2019 y ejecución presupuestal 2018.
16.1.8.03	Paujil	2019	14,432,290	14,181,958	250,332	
16.1.9.03	Remanso Chorro Bocón	2019	1,209,921	1,711,066	(501,145)	
16.1.10.03	Cuenca Media Y Alta Río Inírida	2019	64,064,338	63,598,501	465,837	
16.1.11.03	Laguna Niñal, Cucuy, Loma Baja	2019	11,628,925	10,513,075	1,115,850	
16.1.12.03	Tierra Alta	2019		93,164	(93,164)	
16.1.13.03	Carrizal	2019	4,081,809	4,118,658	(36,849)	
16.1.14.03	Chigüiro	2019		12,422	(12,422)	
16.1.15.03	Concordia	2019		548,526	(548,526)	

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental de Guainía.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Los rendimientos financieros generados en las diferentes cuentas de ahorro donde se manejaron dichos recursos, ascendieron a \$56.460.472, los cuales fueron incorporados en los presupuestos de cada vigencia siguiente a su causación.

2.14 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

El manejo presupuestal de los recursos del AESGPRI administrados por los municipios del departamento del Guaviare (San José del Guaviare, Retorno, Calamar y Miraflores) esta ceñido al Decreto 111 de 1996, previo a la suscripción de los contratos de administración de recursos suscritos para cada vigencia entre el capitán del respectivo resguardo indígena y el alcalde municipal correspondiente.

2.14.1 Alcaldía de San José del Guaviare

Con base en lo anterior, el Municipio programó y recaudó los recursos de los resguardos indígenas para cada una de las vigencias analizadas, donde se observó una adecuada ejecución en el recaudo de estas rentas, tal como se observa en el cuadro:

Cuadro No. 70.
Presupuesto Ingresos AESGPRI Vigencias 2015 a 2019

Valor en Pesos

Vigencia	Recursos SGP Incorporados Durante la Vigencia	Recursos del Balance Incorporados	Presupuesto Definitivo	Total, Recaudado Durante la Vigencia	Saldo Por Recaudar Durante la Vigencia	Porcentaje de ejecución
2015	545.856.762	3.272.976.452	3.818.833.214	3.600.139.587	218.693.627	94,27
2016	581.340.982	3.565.393.802	4.146.734.784	3.945.853.487	200.881.297	95,16
2017	363.041.349	3.630.242.337	3.993.283.686	3.993.800.264	-516.578	100,01
2018	376.111.884	751.167.756	1.127.279.640	1.127.279.647	-7	100,00
2019	408.095.889	3.795.771.964	4.203.867.853	215.973.861	3.987.893.992	5,14
TOTAL	2.274.446.866	15.015.552.312	17.289.999.178	12.883.046.847	4.406.952.331	74,51

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019.

El manejo de los Recursos del municipio de San José del Guaviare se realiza en cuentas de ahorros, lo cual le permite generar rendimientos que fueron incorporados al respectivo presupuesto.

En lo que respecta a la incorporación de recursos asignados a los resguardos indígenas y administrados por el Municipio de San José del Guaviare, estos no fueron incorporados en su totalidad, al igual que los rendimientos financieros; no obstante, el municipio para el año siguiente, los incorporó como recursos del balance.

2.14.2 Alcaldía de El Retorno Guaviare

El municipio programó y recaudó los recursos de los resguardos indígenas para cada una de las vigencias analizadas, donde se observó una adecuada ejecución de estas rentas, tal como se observa:

Cuadro No. 71.
Presupuesto Ingresos AESGPRI Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Recursos SGP Incorporados Durante la Vigencia	Recursos del Balance Incorporados	Rendimientos Financieros Incorporados	Presupuesto Definitivo	Total Recaudado Durante la Vigencia	Saldo Por Recaudar Durante la Vigencia	Porcentaje de ejecución
2015	289.204.782	352.333.545	16.221.834	657.760.161	611.325.780	46.434.381	92,94
2016	311.177.810	414.538.276	33.233.965	758.950.051	673.950.556	84.999.495	88,80
2017	342.053.133	612.764.086	51.201.630	1.006.018.849	1.006.018.849	-	100,00
2018	340.798.443	671.878.519	67.970.176	1.080.647.138	1.080.647.138	-	100,00
2019	376.503.492	828.412.032	67.970.176	1.272.885.700	1.040.958.664	231.927.036	81,78
TOTAL	1.659.737.660	2.879.926.458	236.597.780	4.776.261.898	4.412.900.986	363.360.912	92,39

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – a junio de 2019.

Elaboró: CGR.

El manejo de los Recursos RI del municipio de El Retorno Guaviare, se efectúa en cuentas de ahorros, lo cual permite generar rendimientos, que fueron incorporados al respectivo presupuesto.

En lo referente con la incorporación de recursos asignados a los resguardos indígenas y administrados por el municipio de El Retorno, se incorporó la totalidad de los recursos asignados y los generados por rendimientos financieros.

2.14.3 Alcaldía de Miraflores

El municipio observó una adecuada ejecución en el recaudo y ejecución de la AESGPRI, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 72.
Presupuesto Ingresos AESGPRI Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Recursos SGP Incorporados Durante la Vigencia	Recursos del Balance Incorporados	Rendimientos Financieros Incorporados	Presupuesto Definitivo	Total Recaudado Durante la Vigencia	Saldo Por Recaudar Durante la Vigencia	Porcentaje de ejecución
2015	545.641.711	343.870.941	138.633	889.651.285	889.825.973	-174.688	100,02
2016	545.641.711	203.085.788	-	748.727.499	748.727.499	-	100,00
2017	666.162.083	320.131.779	-	986.293.862	715.630.366	270.663.496	72,56
2018	677.430.853	-	-	677.430.853	678.515.392	-1.084.539	100,16
2019	677.430.853	396.919.743	-	1.074.350.596	709.784.131	364.566.465	66,07
TOTAL	3.112.307.211	1.264.008.251	138.633	4.376.454.095	3.742.483.361	633.970.734	85,51

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – a junio de 2019.

Elaboró: CGR.

El manejo de los recursos del SGPRI, en el municipio de Miraflores, Guaviare, se viene realizando en cuentas bancarias. Los recursos de 8 de los 10 resguardos fueron manejados en cuentas bancarias corrientes; por ende, no generaron rendimientos financieros, mientras que los 2 restantes, fueron manejados en cuentas de ahorros, generando los rendimientos financieros, siendo debidamente incorporados en el presupuesto de la respectiva vigencia.

En lo que respecta con la incorporación de recursos asignados y administrados por el municipio de Miraflores, Guaviare, estos fueron incorporados en su totalidad, salvo las once doceavas de la vigencia 2019, en la que, el presupuesto de este periodo, se encuentra en ejecución.

2.14.4 Alcaldía de Calamar Guaviare

El municipio recaudó los recursos de los resguardos indígenas para las vigencias 2015, 2017 y 2018, se observó una adecuada ejecución en estas vigencias. Sin embargo, para las vigencias 2016 y 2019, no incorporó los recursos transferidos, por ende, no se cumplió el ciclo presupuestal, tal como se observa:

Cuadro No. 73.
 Presupuesto Ingresos AESGPRI Calamar Guaviare Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Recursos SGP Incorporados Durante la Vigencia	Recursos del Balance Incorporados	Rendimientos Financieros Incorporados	Presupuesto Definitivo	Total Recaudado Durante la Vigencia	Saldo Por Recaudar Durante la Vigencia	Porcentaje de ejecución
2015	52.550.347	-	-	52.550.347	52.550.347	-	100,00
2016	-	-	-	-	-	-	-
2017	68.071.932	-	-	68.071.932	68.071.932	-	100,00
2018	62.773.147	-	-	62.773.147	62.773.147	-	100,00
2019	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	183.395.426	-	-	183.395.426	183.395.426	-	100,00

Fuente: Ejecución Presupuestal de Ingresos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – a junio de 2019.

Elaboró: CGR.

En lo que respecta con la incorporación de recursos asignados a los resguardos indígenas y administrados por el Municipio de Calamar, Guaviare, estos no fueron incorporados en su totalidad, así como tampoco, los rendimientos financieros.

2.15 DEPARTAMENTO DE HUILA

En el municipio de Íquira, se presentaron inconsistencias en el manejo presupuestal, relacionadas con la incorporación de recursos en el presupuesto, durante las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

En el municipio de San Agustín, se presentaron debilidades en la incorporación de recursos dejados de ejecutar en las vigencias auditadas y anteriores a estas. Sin embargo, en la vigencia 2019, se realizaron los ajustes al presupuesto de ingresos de acuerdo con el saldo que presentaba la cuenta bancaria.

El manejo presupuestal de los recursos asignados a los demás resguardos indígenas, evaluados en el Departamento del Huila, no presentó inconsistencias.

En los municipios de Iquira, Nátaga y La Argentina, la cuenta maestra fue aperturada en forma extemporánea y se continuó manejando la cuenta corriente alterna con la maestra.

En el municipio de La Argentina, se cobraron gravámenes y comisiones en la cuenta maestra.

En el municipio de Pitalito, los recursos de SGP resguardos, fueron administrados en dos cuentas bancarias (cuenta maestra y cuenta de ahorros).

En el municipio de Palermo, del 19 de agosto de 2016 al 10 de octubre de 2017, se administraron recursos de regalías petrolíferas provenientes de una sentencia en la cuenta maestra de SGP resguardos indígenas.

Los municipios de Neiva, La Plata, Rivera, Villavieja y San Agustín, utilizaron de manera correcta la cuenta maestra.

Los saldos de las cuentas bancarias de los Resguardos Indígenas en el departamento del Huila, con corte 30/06/2019, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 74.

Saldos Bancarios de las cuentas de los Resguardos Indígenas del Departamento del Huila

Cifras en Pesos

Municipio	Resguardo	Banco	Tipo Cuenta	No. Cuenta	Saldo con Corte 30-06-2019
NEIVA	TAMA-PAEZ- LA GABRIELA	BBVA COLOMBIA	AHORRO	0361000200337XXX	95.346.802
ÍQUIRA	HUILA	BANCO AGRARIO	AHORRO	439353000XXX	166.149.642.13
LA ARGENTINA	NUEVO AMANECER LA MESETA	BANCO AGRARIO	AHORRO	439283001XXX	101.998.126
	NUEVO AMANECER LA MESETA	BANCO AGRARIO	AHORRO	39280003XXX	1.285.28
	PIC ´KUE IKH	BANCO AGRARIO	AHORRO	439283001XXX	108.954.531
	NAM MISAK	BANCO AGRARIO	AHORRO	439283001XXX	45.921.380
	NAM MISAK	BANCO AGRARIO	AHORRO	339280000XXX	770
LA PLATA	LA GAITANA	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	000210015XXX	262.261.599
	LA REFORMA	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	000210019XXX	18.699.667.67
	LA ESTACION- TALAGA	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	000210019XXX	19.391.570.66
	POTRERITO	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	000210019XXX	498.006.329.13
	NAM MISAK	BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	000210020XXX	25.918.921.05
	LA NUEVA ESPERANZA	BANCOLOMBIA	AHORRO	84578535XXX	9.353.904.08
NÁTAGA	LLANO BUCO	BANCO AGRARIO	AHORRO	439323001XXX	250.602.148
PALERMO	BACHE	BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	76800010XXX	36.039.812
PITALITO	RUMIYAKO	BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	076700154XXX	98.699.965
	RUMIYAKO	BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	000305567XXX	63.558.108
RIVERA	TAMAS DEL CAGUAN	BANCOLOMBIA	AHORRO	45457206XXX	64.602.214
SAN AGUSTIN	SAN AGUSTIN	BANCO AGRARIO	AHORRO	439523005XXX	112.208.695
VILLAVIEJA	LA TATACOA	BANCO AGRARIO	AHORRO	439803000XXX	70.479.934

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró: CGR

Teniendo en cuenta los recursos asignados a los resguardos indígenas del Departamento del Huila, durante las vigencias 2015 a junio de 2019, según el SICODIS, no se presentaron diferencias en la incorporación de los recursos a los presupuestos respectivos.

2.16 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

2.16.1 Alcaldía de Riohacha

El municipio de Riohacha cuenta con 8 resguardos indígenas, los cuales fueron auditados por la CGR para las vigencias 2015 y 2016, en anteriores ejercicios de control fiscal, por lo que solo se auditaron en la presente actuación, las vigencias 2017 a junio 30 de 2019.

El municipio de Riohacha cuenta como mecanismo de manejo presupuestal, con el acta de concertación que realizan los miembros de los resguardos, que sirve como soporte para el contrato de administración que suscribe el representante legal del resguardo con el alcalde, de conformidad con los proyectos priorizados y viabilizados por los mismos, y así proceder a la elaboración del presupuesto.

El municipio de Riohacha, para el manejo de los recursos de la AESGPRI, tenía varias cuentas de ahorro para cada resguardo, una cuenta de ahorros maestra, donde se recibían los recursos, y una cuenta corriente pagadora en la cual permanecieron recursos inactivos que no generaron rendimientos financieros.

Por otra parte, durante el periodo a evaluar, el resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco, no recibió recursos, debido a problemas con el registro de la cuenta maestra en el Ministerio de Hacienda.

Con corte a 30 de junio de 2019, las cuentas maestras presentan los siguientes saldos:

Cuadro No. 75.
Saldo Cuentas Bancarias Resguardos Indígenas Riohacha

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	Entidad Bancaria	No. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Cuenta Maestra	Saldo 30/6/2019
Alta y Media Guajira	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	46.502.904,00
	Banco Agrario	36030005XXX	Corriente	No	5.195.308.966,70
	Bancolombia	52678256XXX	Ahorros	Si	5.201.098.777,69
Mañature	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	250.140.631,82
	Banco Agrario	36030005XXX	Corriente	No	158.794.725,00
	Bancolombia	52678256XXX	Ahorros	Si	640.309.139,07
Perratpu	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	54.088.023,76
	Banco Agrario	336030001XXX	Corriente	No	9.448.674,62
	Bancolombia	52678257XXX	Ahorros	Si	262.144.414,66
Una Apuchón	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	834.402.539,03
	Banco Agrario	36030006XXX	Corriente	No	914.124.063,13
	Bancolombia	52678257XXX	Ahorros	Si	3.995.516.649,51
Rizzia Las Delicias	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	928.987.742,99
	Banco Agrario	36030005XXX	Corriente	No	219.340.985,00
	Bancolombia	52678256XXX	Ahorros	Si	1.464.693.015,99

Resguardo Indígena	Entidad Bancaria	No. de Cuenta	Tipo de Cuenta	Cuenta Maestra	Saldo 30/6/2019
Monte Harmon	Banco Agrario	436033007XXX	Ahorros	No	95.811.725,73
	Banco Agrario	36030005XXX	Corriente	No	15.085.984,27
	Bancolombia	52678256XXX	Ahorros	Si	410.820.936,35
Soldado Parate Bien	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No	145.153,45
	Banco Agrario	36030006XXX	Corriente	No	69.498.727,78
	Bancolombia	52678257XXX	Ahorros	Si	451.056.274,68
Kogui Malayo Aruaco	Banco Agrario	436033011XXX	Ahorros	Si	951.698.034,00
	Bancolombia	52678257XXX	Ahorros	No	-

Fuente: Extractos bancarios resguardo indígenas. Elaboró: CGR

Se corroboró que en las cuentas maestras solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas, los cuales no tuvieron unidad de caja con ninguna otra fuente de recursos. Asimismo, no se incorporaron los rendimientos financieros correspondientes a la vigencia 2017, y se dejaron de percibir rendimientos financieros por recursos que permanecieron inactivos en cuentas corrientes.

Resguardo Alta y Media Guajira

Cuadro No. 76.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	1.891.332.958	1.891.332.958	74.093.249	1.816.232.943	3.781.659.149
2018	1.936.324.338	1.938.387.557			1.938.387.557
2019	1.092.491.865	1.092.491.865		2.460.407.244	3.552.899.109
TOTAL	4.920.149.161	4.922.212.380	74.093.249	4.276.640.187	9.272.945.815

Fuente: SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos 2017, 2018, 2019. Elaboró: CGR

El resguardo indígena Alta y Media Guajira, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$4.920.149.16, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, observándose que los mismos corresponden con la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, evidenciándose una diferencia de \$2.063.219, al confrontarlo con los extractos donde se manejan estos recursos, referente con el valor consignado de la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS.

Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$74.093.249 y se incorporaron recursos del balance por \$4.276.640.186,41, para un presupuesto definitivo de \$9.272.945.815,41, durante el periodo a evaluar.

Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

Cuadro No. 77.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	315.184.786,00	-			-
2018	323.105.527,00	-			-
2019	-	-			-
TOTAL	638.290.313,00	-	-	-	-

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: Equipo Auditor

El resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$638.290.313, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS. Sin embargo, los giros realizados por el Ministerio de Hacienda fueron suspendidos, desde la 5 doceava de 2016, debido a que el municipio cambió la cuenta maestra del Banco Agrario al Banco Bancolombia.

Resguardo Indígena Mañature

Cuadro No. 78.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Mañature

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	244.081.846	244.081.846	11.444.891	498.635.677	754.162.414
2018	249.820.702	250.086.892			250.086.892
2019	140.961.857	140.961.857		399.904.000	540.865.857
TOTAL	634.864.405	635.130.595	11.444.891	898.539.677	1.545.115.163

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Mañature, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$634.864.405, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, evidenciándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, encontrando una diferencia de \$266.190, confrontándolo con los extractos donde se manejan estos recursos, referente al valor consignado correspondiente a la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$11.444.891 y se incorporaron recursos del balance por \$898.539.676,82, para un presupuesto definitivo de \$1.545.115.162,82.

Resguardo Indígena Monte Harmon

Cuadro No. 79.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Monte Harmon

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	189.996.352,00	189.996.352	7.043.203	185.175.257	382.214.812
2018	194.505.906,00	194.713.161			194.713.161
2019	109.740.873,00	109.740.873		144.495.258	254.236.131
TOTAL	494.243.131,00	494.450.386	7.043.203	329.670.515	831.164.104

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019.
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Monte Harmon, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$494.243.131, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS; estos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, donde se evidencia una diferencia con respecto a los extractos de las cuentas donde se manejan estos recursos de \$207.255, equivalente al valor consignado por Min-Hacienda de la 11 doceava del 2018, siendo este valor mayor al reportado por el SICODIS. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$7.043.203 y se incorporaron recursos del balance por \$329.670.514,97, para un presupuesto definitivo de \$831.164.103,97, durante el periodo a evaluar.

Resguardo Indígena Perratpú

Cuadro No. 80.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Perratpú

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	105.241.981	105.241.981	4.788.929	103.604.486	213.635.396
2018	107.705.078	107.819.837			107.819.837
2019	60.779.494	60.779.494		101.236.380	162.015.874
TOTAL	273.726.553	273.841.312	4.788.929	204.840.866	483.471.107

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019.
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Perratpú, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$273.726.553, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, evidenciándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, que presenta una diferencia de \$114.759, confrontándolo con los extractos donde se manejan estos recursos, referente al

valor consignado correspondiente a la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$4.788.929 y se incorporaron recursos del balance por \$204.840.866,13, para un presupuesto definitivo de \$483.471.107,13, durante el periodo a evaluar.

Rizzia Las Delicias

Cuadro No. 81.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Rizzia Las Delicias

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	474.727.527	474.727.527	38.409.275	1.271.545.038	1.784.681.840
2018	485.961.773	486.479.583	6.391.683.158		6.878.162.741
2019	227.714.826	227.714.826		809.044.760	1.036.759.586
TOTAL	1.188.404.126	1.188.921.936	6.430.092.433	2.080.589.798	9.699.604.167

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Rizzia Las Delicias, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$1.188.404.126, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, evidenciándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, que presenta una diferencia de \$517.810, confrontándolo con los extractos donde se manejan estos recursos, referente al valor consignado correspondiente a la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$6.430.092.433 y se incorporaron recursos del balance por \$2.080.589.798.44, para un presupuesto definitivo de \$9.699.604.167.44, durante el periodo a evaluar.

Resguardo Indígena Soldado Párate Bien

Cuadro No. 82. .
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Soldado Párate Bien

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	146.666.166,00	146.666.166,00	2.473.731,00	200.334.119,23	349.474.016,23
2018	150.109.853,00	150.269.796,00			150.269.796,00
2019	84.680.301,00	84.680.301,00	6.236.730,70	150.269.796,00	241.186.827,70
TOTAL	381.456.320,00	381.616.263,00	8.710.461,70	350.603.915,23	740.930.639,93

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Soldado Párate Bien, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019 de \$381.456.320, de acuerdo con lo reportado en la base de datos del SICODIS, que corresponde a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, en la cual se evidencia una diferencia de \$159.943, al confrontarla con los extractos de las cuentas donde se manejan estos recursos, referente al valor consignado correspondiente a la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS.

Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$8.710.461.70 y se incorporaron recursos del balance por \$350.603.915.23, para un presupuesto definitivo de \$740.930.639.93, durante el periodo a evaluar.

Resguardo Indígena Una Apuchón

Cuadro No. 83.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Una Apuchón

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	1.290.330.704	1.290.330.704,00			1.290.330.704,00
2018	1.320.079.509	1.321.486.093,00			1.321.486.093,00
2019	744.788.011	744.788.011,00	156.120.551,51	3.189.541.846,00	4.090.450.408,51
TOTAL	3.355.198.224	3.356.604.808,00	156.120.551,51	3.189.541.846,00	6.702.267.205,51

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Una Apuchón, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$3.355.198.224, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, que corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, excepto para la vigencia 2018, evidenciándose una diferencia de \$1.406.584, confrontándolo con los extractos donde se manejan estos recursos, referente al valor consignado correspondiente a la 11 doceava del 2018, siendo mayor al valor reportado por el SICODIS. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$156.120.551.51 y se incorporaron recursos del balance por \$3.189.541.846, para un presupuesto definitivo de \$6.702.267.51, durante el periodo a evaluar.

2.16.2 Alcaldía de Albania

Desde 2016, se realizaron múltiples reuniones para planear y revisar cómo se ejecutarían los recursos, y nunca se logró formalizar, debido a que las autoridades indígenas no presentaron proyectos ni iniciativas claras para su ejecución, de

manera que el municipio no ha logrado realizar la firma de contrato alguno con los resguardos, que son dos: el llamado Cuatro de Noviembre, con dos comunidades, en jurisdicción total de Albania y el llamado Alta y Media Guajira, con aproximadamente 40 comunidades, en el que una parte, es jurisdicción del municipio de Albania, para este resguardo; tan solo desde 2017, se recibieron recursos.

Por lo tanto, dentro del proceso auditor solamente se verificó el estado de las cuentas bancarias, dado que no se ejecutó ningún recurso.

En el municipio de Albania, se realiza un presupuesto de control, no se realiza incorporación al presupuesto general. Sin embargo, los recursos de AESGPRI, se manejan en una base de datos de control del mismo, donde se consultan los saldos, disponibilidad y registro presupuestal.

Se maneja una cuenta bancaria maestra por cada uno de los resguardos, así:

- Resguardo Alta y Media Guajira: Cuenta No. 001300260200XXXX, con un saldo de \$1.910.002.836, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.
- Resguardo Cuatro de Noviembre: Cuenta No. 00130026010000XXXX, con un saldo de \$2.884.089.445,89, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.

Se estableció que se generan rendimientos financieros. Sin embargo, durante el proceso auditor, no se logró capturar la información de los mismos.

Cuadro No. 84.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Cuatro de Noviembre Albania

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-Hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	711.924.271	711.924.271	Sin información		711.924.271
2016	784.931.255	784.931.255	Sin información		784.931.255
2017	824.352.826	87.150.987	Sin información		87.150.987
2018	888.104.008	93.834.992	Sin información		93.834.992
2019	897.997.231	50.886.745	Sin información		50.886.745
TOTAL	4.107.309.591	1.728.728.250			1.728.728.250

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
Elaboró: CGR

Cuadro No. 85.
 Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Alta y Media Guajira - Albania

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación
2016	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación	Sin asignación
2017	824.352.826	737.201.839	Sin información	Sin información	737.201.839
2018	888.104.008	793.346.519	Sin información	Sin información	793.346.519
2019	897.997.231	438.929.926	Sin información	Sin información	438.929.926
TOTAL	2.610.454.065	1.969.478.284			1.969.478.284

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: CGR

2.16.3 Alcaldía de Barrancas

En el municipio de Barrancas, se encuentran asentados seis (6) resguardos a los cuales se les asignan recursos: San Francisco, Trupio Gacho, Provincial, Zahino, Cerrodeco y Nuevo Espinal. Este último, no fue auditado, debido a que es un Resguardo que acaba de ser constituido en acatamiento a sentencia de un proceso de restitución de tierras y está en proceso de organización. Se asignaron recursos durante las vigencias objeto de estudio para los cinco (5) resguardos y para el recientemente creado Nuevo Espinal, para la vigencia 2019.

Se realiza un presupuesto de control, no se realiza incorporación al presupuesto general. Sin embargo, los recursos de AESGPRI se manejan en una base de datos de control del mismo, donde se consultan los saldos, disponibilidad y registro presupuestal. Con base en lo concertado por cada resguardo, se plasma el contrato de administración, determinándose el total del presupuesto de la vigencia, total presupuesto del plan de inversión, número de proyectos y saldos sin comprometer. Se especifica valor de cada proyecto y lo correspondiente a cada una de las comunidades.

Por cada uno de los resguardos, se maneja una cuenta bancaria maestra, donde se reciben los recursos y se realizan los pagos a los contratistas, así:

- Resguardo Provincial: Cuenta No. 0013008701000XXXXX, con un saldo de \$92.379.778,40, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.
- Resguardo Cerrodeco: Cuenta No. 0013008701000XXXXX, con un saldo de \$158.117.876, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.
- Resguardo Trupio Gacho: Cuenta No. 0013008701000XXXXX, con un saldo de \$135.415.281,05, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.

- Resguardo San Francisco: Cuenta No. 0013008701000XXXXX, con un saldo de \$43.020.289,31, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.
- Resguardo Zahino: Cuenta No. 0013008701000XXXXX, con un saldo de \$158.272.114,87, con corte a 30 de junio de 2019, Banco BBVA.

Se estableció que se generan rendimientos financieros. Se suscribe acta de liquidación de los contratos de administración por cada vigencia, donde se presenta el informe de ejecución de los recursos, presupuesto de inversión, saldos sin comprometer, relación de contrato, recursos no ejecutados y no utilizados, constancia de cumplimiento del objeto del contrato, firmado por la administración y las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

Cuadro No. 86.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena San Francisco Barrancas

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación AESGPRI (SICODIS) Total municipio	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	774.449.093	142.538.206	0	Sin información	142.538.206
2016	850.475.117	154.851.871	187.951	Sin información	155.039.822
2017	887.029.906	171.786.474	686.805	Sin información	172.473.279
2018	949.569.947	173.200.654	693.596	Sin información	173.894.250
2019	1.006.812.453	96.211.068	87.084	Sin información	96.298.152
TOTAL	4.438.336.516	738.588.273	1.655.436		740.243.709

Fuente: SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos 2015 al 2019. Elaboró: CGR

Cuadro No. 87.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Cerrodeco Barrancas

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación AESGPRI (SICODIS) Total municipio	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	774.449.093	82.694.562	0	Sin información	82.694.562
2016	850.475.117	89.880.641	783.952	Sin información	90.664.593
2017	887.029.906	99.677.962	258.058	Sin información	99.936.020
2018	949.569.947	100.530.510	815.255	Sin información	101.345.765
2019	1.006.812.453	55.885.823	518.128	Sin información	56.403.951
TOTAL	4.438.336.516	428.669.498	2.375.393		431.044.891

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 88.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Trupigacho Barrancas

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación AESGPRI (SICODIS) Total, municipio	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	774.449.093	158.918.405	0	Sin información	158.918.405
2016	850.475.117	86.339.337	753.489	Sin información	87.092.826

Vigencia	Valor Asignación AESGPRI (SICODIS) Total, municipio	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2017	887.029.906	277.965.770	2.031.767	Sin información	279.997.537
2018	949.569.947	193.212.362	2.086.922	Sin información	195.299.284
2019	1.006.812.453	107.345.149	804.003	Sin información	108.149.152
TOTAL	4.438.336.516*	823.781.023	5.676.181		829.457.204

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: CGR

Cuadro No. 89.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Provincial Barrancas

Cifras en pesos

Vigencia	Asignación AESGPRI (SICODIS) municipio	Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	774.449.093	152.183.168	0	Sin información	152.183.168
2016	850.475.117	165.480.759	517.658	Sin información	165.998.417
2017	887.029.906	183.703.818	1.083.120	Sin información	184.786.938
2018	949.569.947	185.209.620	1.393.882	Sin información	186.603.502
2019	1.006.812.453	102.911.732	279.360	Sin información	103.191.092

Fuente: SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: CGR

Cuadro No. 90.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Zahino Barrancas

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación AESGPRI (SICODIS) Total, municipio	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo agosto 2019
2015	774.449.093	226.148.554	0	Sin información	226.148.554
2016	850.475.117	227.566.365	800.538	Sin información	228.366.903
2017	887.029.906	273.153.672	2.081.088	Sin información	275.234.760
2018	949.569.947	275.426.106	1.518.848	Sin información	276.944.954
2019	1.006.812.453	153.028.456	710.674	Sin información	153.739.130
TOTAL	4.468.336.516	1.155.323.153	5.111.149		1.160.434.302

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: CGR

Los resguardos de San Francisco, Trupio Gacho, Provincial, Zahino y Cerro deo del municipio de Barrancas, tuvieron una asignación de recursos para las vigencias 2015 - 2019 de \$22.341.682.580, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, verificándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, confrontándolo con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos, la cual generó rendimientos financieros por \$18.092.178, y sin datos de incorporación de recursos del balance, se llega a un presupuesto definitivo de \$3.953.943.222, durante los periodos auditados.

En cuanto al Resguardo Nuevo Espinal, se le asignaron recursos para el 2019, por \$52.156.797.

2.16.4 Alcaldía de Dibulla

El municipio de Dibulla cuenta como mecanismo de manejo presupuestal, con el acta de concertación que realizan los miembros de los resguardos, que sirve como soporte para el contrato de administración que suscribe el representante legal del resguardo con el alcalde, de conformidad con los proyectos priorizados y viabilizados por los mismos, para así proceder a la elaboración del presupuesto. Para la constitución de reservas y modificación de contratos de administración se emitieron los actos administrativos correspondientes.

Para el manejo de los recursos de la AESGPRI del Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, contaba con la cuenta maestra corriente del Banco de Bogotá No. 53005XXXX, con un saldo con corte a 30/06/2019, de \$4.342.512.574,8.

Se corroboró que en las cuentas maestras solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas, los cuales no tuvieron unidad de caja con ninguna otra fuente de recursos. Sin embargo, la ejecución parcial del presupuesto al final de las vigencias auditadas, reportó altos saldos de efectivo en bancos, sin el debido aprovechamiento en proyectos prioritarios.

Cuadro No. 91.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	1.481.284.398	1.481.284.398	39.749.544	3.149.033.803	3.973.175.356
2016	1.615.615.752	807.436.713	45.733.449	2.762.994.214	4.623.217.303
2017	1.812.574.633	2.620.753.670	47.920.793	2.733.460.734	5.364.964.592
2018	1.868.302.828	1.868.302.828	47.674.382	4.269.461.173	4.464.177.791
2019	2.133.373.987	1.057.386.042	30.584.423	n.d.	6.223.753.892
TOTAL	8.911.151.598	7.835.163.651	211.662.591	12.914.949.923	24.649.288.934

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2015-2019, de \$8.911.151.598, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS. La diferencia de \$808.179.220, que no fue recaudado en 2016, se recaudó en la vigencia 2017.

Cabe resaltar que los rendimientos financieros no son incluidos oportunamente en el presupuesto de la vigencia correspondiente, dejando pasar generalmente un año, para su incorporación al mismo.

2.16.5 Alcaldía de Distracción

El municipio de Distracción, cuenta como mecanismo de manejo presupuestal, con el acta de concertación que realizan los miembros de los resguardos, la cual sirve como soporte para el contrato de administración que suscribe el representante legal del resguardo con el alcalde, de conformidad con los proyectos priorizados y viabilizados por los mismos, para así proceder a la elaboración del presupuesto.

El Municipio dispone de la cuenta corriente maestra No. 31803XXXX en el Banco de Bogotá, a nombre del Resguardo Indígena Potrerito, cuyo saldo con corte 30/04/2019, era de \$95.173.718,09 y otra cuenta maestra corriente No. 31802XXXX para el Resguardo Caicemapa El Caimito en el mismo Banco, con saldo a 30/04/2019 de \$298.400.047,33, las cuales utilizan como recaudadoras y pagadoras.

Se corroboró que en las cuentas maestras solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas, los cuales no tuvieron unidad de caja con ninguna otra fuente de recursos. Sin embargo, no se realiza la debida incorporación de los rendimientos en el presupuesto de ingresos lo que permite concluir la inexistencia de un adecuado mecanismo de control presupuestal, tanto en los ingresos como en los gastos.

Cuadro No. 92.
Presupuesto de ingresos Resguardo Indígena Caicemapa

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según extractos)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	119.094.624	119.098.076	549.181	Sin información.	119.098.036
2016	130.103.351	130.103.351	895.478	Sin información.	130.103.351
2017	145.519.081	145.519.081	1.114.267	Sin información.	160.000.000
2018	147.436.332	147.436.332	1.763.788	Sin información.	285.280.000
2019	165.118.740	66.895.000	469.522	Sin información.	268.000.000
TOTAL	707.272.128	609.051.840	4.792.236	Sin información.	962.481.387

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Caicemapa, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Elaboró: CGR

Cuadro No. 93.
Presupuesto de ingresos Resguardo Indígena Potrerito

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según extractos)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	33.140.522	33.137.112	65.104	Sin información.	33.637.110
2016	36.166.723	36.166.723	148.221	Sin información.	66.127.680
2017	40.370.283	40.370.283	199.513	Sin información.	40.370.510
2018	40.894.678	40.894.678	406.843	Sin información.	38.361.105
2019	45.274.754	18.702.447	89.138	Sin información.	81.264.964
TOTAL	195.846.960	169.271.243	908.819	Sin información.	259.761.369

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Potrerito, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Elaboró: CGR

2.16.6 Alcaldía de Fonseca

Los recursos del Resguardo Indígena Mayabangloma, son administrados por el Municipio de Fonseca - La Guajira, y se manejan en un capítulo independiente del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio. Esto a través de un aplicativo Financiero denominado DBS financiero. El cual maneja un consecutivo de comprobantes diferentes a los del presupuesto de la entidad.

El Municipio dispone de una cuenta corriente maestra No. 31803XXXX a nombre del resguardo, constituida en el Banco Bogotá, con saldo a 30/06/2019, de \$368.014.164,51, la cual es utilizada como receptora y pagadora.

De otra parte, la Alcaldía presentó certificación del Banco de Bogotá, sobre la cuenta corriente No. 31828XXXX, la cual denomina como CM PAGADORA P-MAYA. Ésta se encuentra activa y vigente y no tiene ningún tipo de movimiento desde su apertura.

Se consultó la información en el SICODIS para cada una de las vigencias auditadas y esta es la información que se presenta:

Cuadro No. 94.
Presupuesto de Ingresos
Resguardo Indígena Mayabangloma - municipio de Fonseca

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	204.518.084	204.518.084	1.557.398	Sin información.	252.518.084
2016	220.870.768	18.397.682	1.436.578	0	220.870.768
2017	243.181.420	293.881.421	2.168.991	50.700.000	295.699.564
2018	242.203.094	335.381.165	2.657.506	31.400.783	366.781.948
2019	266.208.543	132.345.077	1.598.849	2.657.506	592.459.997
TOTAL	1.176.981.909	984.523.429	9.419.322	84.758.289	1.728.330.361

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2017, 2018
Elaboró: CGR

Se evidenció que estos valores fueron incorporados en cada una de las vigencias correspondientes y contratos de administración.

Los recursos del Resguardo Indígena Mayabangloma, son administrados por el Municipio de Fonseca La Guajira, y se manejan en un capítulo independiente del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio.

Se pudo verificar en los extractos financieros de la cuenta corriente (Maestra) del Banco de Bogotá, que se generaron rendimientos financieros durante cada una de las vigencias. Sin embargo, estos no fueron incorporados al presupuesto del

Resguardo Indígena durante las vigencias 2015 a 2017. En el 2018, se incorporaron al presupuesto del resguardo \$31.400.783, certificados por la Secretaria de Hacienda Municipal, como recursos del balance, los cuales incluían rendimientos financieros con corte a 31 de diciembre de 2016. También se incluyeron los rendimientos financieros al presupuesto del resguardo para la vigencia 2019.

2.16.7 Alcaldía de Hatonuevo

Fue preciso consultar los documentos y anexos del DNP para establecer las asignaciones de cada uno de los resguardos El Cerro, Rodeíto El Pozo y Lomamoto.

El Municipio dispone de una cuenta corriente maestra a nombre de cada uno de los tres resguardos, para el manejo de los recursos, así:

- Resguardo Wayuu de Lomamoto: Cuenta corriente Banco de Bogotá No. 31803XXXX, con saldo a 30/06/2019 de \$1.939.313.942,72.
- Resguardo Cerro de Hatonuevo: Cuenta de ahorro Bancolombia No. 0221481XXXX, con saldo a 30/06/2019 de \$63.256.600,34.
- Resguardo Wayuu Rodeíto El Pozo: Cuenta de ahorro Banco de Bogotá No. 31815XXXX, con saldo a 30/06/2019 de \$1.030.499.

Se identificó la incorporación en el presupuesto de los recursos AESGPRI, de los rendimientos financieros correspondientes y de los recursos no utilizados en las vigencias anteriores. Se constató que el manejo de estos recursos es independiente del presupuesto municipal.

El Resguardo de Lomamoto, no ha utilizado los recursos durante las vigencias auditadas; estos se encuentran consignados en la cuenta corriente maestra del Banco de Bogotá y generan rendimientos, lo que denota debilidades en la gestión del municipio con respecto al buen aprovechamiento de estos recursos.

Cuadro No. 95.
 Presupuesto de ingresos
 Resguardos Indígenas Hatonuevo

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (Según Extractos)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	515.311.165	515.518.658	7.755.986	490.606.660	257.469.910
2016	569.450.014	427.181.794	11.100.143	758.751.087	284.365.258
2017	644.145.079	961.831.628	21.344.200	1.262.773.549	520.980.607
2018	661.467.341	661.820.346	27.885.313	1.411.170.351	472.018.858
2019	746.279.088	207.515.859	25.973.401	1.768.485.826	377.312.962
TOTAL	3.136.652.687	2.773.868.285	94.059.042	5.691.787.473	1.912.147.595

Fuente: Ficha SICODIS y documentos y anexos distribución AESGPRI DNP, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de CGR Auditor

Cuadro No. 96.
Presupuesto de ingresos
Resguardo Indígena Wayuu de Lomamoto

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	258.052.771	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	7.311.966	490.401.973	0
2016	285.084.756	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	10.588.156	758.751.087	0
2017	322.529.730	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	19.572.448	1.063.408.291	0
2018	331.195.436	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	24.943.777	1.410.881.798	0
2019	377.159.861	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	24.943.777	1.767.373.966	0
TOTAL	1.574.022.554		87.360.124	5.490.817.115	0

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardo Indígena Wayuu de Lomamoto, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Elaboró: CGR

Cuadro No. 97.
Presupuesto de ingresos Resguardo Indígena El Cerro de Hatonuevo

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	194.463.081	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	408.230	0	194.469.910
2016	214.933.695	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	484.635	0	214.933.695
2017	243.137.068	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	1.621.842	174.933.695	418.070.763
2018	249.627.952	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	2.682.723	141.600	391.227.952
2019	284.295.151	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	1.000.000	1.000.000	285.261.177
TOTAL	1.186.456.947		6.197.429	176.075.295	1.503.963.497

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardo Indígena El Cerro de Hatonuevo, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Elaboró: CGR

Cuadro No. 98.
Presupuesto de ingresos Resguardo Indígena Wayuu Rodeito El Pozo

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	62.795.313	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	35.790	204.687	63.000.000
2016	69.431.563	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	27.352	0	69.431.563
2017	78.478.281	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	149.910	24.431.563	102.909.844
2018	80.643.953	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	258.813	146.953	80.790.906
2019	84.824.076	No reportan información a http://sgp.minhacienda.gov.co/consultasexternas .	29.624	111.860	92.051.785
TOTAL	376.173.186		501.489	24.895.063	408.184.098

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardo Indígenas Wayuu Rodeito El Pozo, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Elaboró: CGR

2.16.8 Alcaldía de Maicao

En el municipio de Maicao se encuentran asentados cinco (5) resguardos. Hasta el 2015, existían tres, Alta y Media Guajira, conformado por 270 comunidades; Okochi, conformado por 6 comunidades y Soldado Párate Bien, con 1 comunidad. A partir del 2016, se conforma el resguardo Wopumuin Junain Maikou con cuatro comunidades y para el 2018, se conformó el resguardo Alberto Pushaina, con cinco comunidades.

No se realiza incorporación al presupuesto general. Sin embargo, los recursos de AESGPRI, se manejan en una base de datos de control del mismo, donde se consultan los saldos, disponibilidad y registro presupuestal. Con base en lo concertado por cada resguardo, se plasma en el contrato de administración, determinándose el total del presupuesto de la vigencia, total presupuesto del plan de inversión, número de proyectos y saldos sin comprometer. Se especifica valor de cada proyecto y lo correspondiente a cada una de las comunidades.

Por cada uno de los resguardos, se maneja una cuenta bancaria maestra, donde se reciben los recursos y se realizan los pagos a los contratistas; no obstante, se observó una cuenta adicional inactiva, perteneciente al resguardo de la Alta y Media Guajira, la cual se mantuvo abierta hasta diciembre de 2018. No se recibió información de apertura de cuenta bancaria del resguardo de Alberto Pushaina.

Cuadro No. 99.
 Saldos de Cuentas Resguardo Indígena Alta y Media Guajira Maicao

Cifras en pesos

Nombre del Resguardo	Banco	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Saldo	Fecha Corte
Okochi	BANCOLOMBIA	Cte	52606663 XXX	222.925.156	31/12/2018
Soldado Parate Bien	BBVA COLOMBIA	Ahorro	0466000200598 XXX	40.514.909	31/12/2018
Alberto Pushaina216	BANCOLOMBIA	Ahorro	09600025 XXX	-	30/06/2019
Wopumuin Junain Maikou	BBVA COLOMBIA	Ahorro	0466000200318XXX	503.688.764	30/06/2019

Fuente: Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
 Elaboró: CGR

Se estableció que se generan rendimientos financieros. Se suscribe acta de liquidación de los contratos de administración por cada vigencia, donde se presenta el informe de ejecución de los recursos, presupuesto de inversión, saldos sin comprometer, relación de contrato, recursos no ejecutados y no utilizados, constancia de cumplimiento del objeto del contrato, firmado por la administración y las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Cuadro No. 100.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Alta y Media Guajira Maicao

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporado	Presupuesto definitivo
2015	5.495.637.370	5.495.637.370	83.386.979	493.092.240	6.072.116.588
2016	5.968.448.141	5.968.448.141	31.824.509	889.704.744	6.889.977.394
2017	6.626.340.121	6.626.340.121	41.827.930	2.615.950.571	9.284.118.622
2018	6.672.530.307	6.672.530.307	88.601.648	1.475.047.260	8.236.179.215
2019	7.305.297.211	3.631.189.644	67.181.236	1.426.073.289	8.798.551.736
TOTAL	32.068.253.150	28.394.145.583	245.641.066	5.473.794.815	39.280.943.555

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena de la Alta y Media Guajira del municipio de Maicao, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2015 - 2019 de \$32.068.253.150, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, verificándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas.

Confrontando dicha asignación con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos, la misma generó rendimientos financieros por \$245.641.066 y se incorporaron recursos del balance por \$5.473.794.815, para un presupuesto definitivo de \$39.280.943.555, durante los periodos auditados.

Resguardo Indígena de Okochi

Cuadro No. 101.
Presupuesto de Ingresos
Resguardo Indígena Okochi Maicao

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP AESPRI (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance Incorporados	Presupuesto Definitivo
2015	54.288.715	54.288.715	511.802	104.986.548	159.787.065
2016	59.067.387	59.067.387	0	0	59.067.387
2017	65.615.163	65.615.163	790.291	59.753.936	126.159.391
2018	66.128.155	66.128.155	443.974	126.159.391	192.731.519
2019	36.239.236	36.239.236	0	0	36.239.236
TOTAL	281.338.656	281.338.656	1.746.067	290.899.875	573.984.598

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Maicao, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019. Elaboró: CGR

El resguardo indígena de Okochi del municipio de Maicao, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2015 - 2019 de \$281.338.656, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS.

Se verificó que los recursos corresponden con la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas y confrontándolos con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos, esta generó rendimientos financieros por \$1.746.067 y se incorporaron recursos del balance por \$290.899.875, para un presupuesto definitivo de \$573.984.598, durante los periodos auditados.

Resguardo Indígena de Soldado Párate Bien

Cuadro No. 102.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP AESPRI (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del Balance Incorporados	Presupuesto Definitivo
2015	8.719.141	8.719.141	29.050	609.144	9.357.335
2016	9.469.197	9.469.197	0	0	9.469.197
2017	10.522.604	10.522.604	104.062	9.874.318	20.500.984
2018	10.610.901	10.610.901	130.120	118.624	10.859.645
2019	5.851.724	5.851.724	0	0	5.851.724
TOTAL	45.173.567	45.173.567	263.232	10.602.086	56.038.885

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Maicao, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019. Elaboró: CGR

El resguardo indígena Soldado Párate Bien del municipio de Maicao, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2015-2019 de \$45.173.567, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, verificándose que los mismos corresponden con la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas; confrontándolo con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos, se generaron rendimientos financieros por \$263.232 y se incorporaron recursos del balance por \$10.602.086, para un presupuesto definitivo de \$56.038.885, durante los periodos auditados.

Resguardo Indígena de Wopumuin Junain Maikou

Cuadro No. 103.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP AESPRI (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporado	Presupuesto definitivo
2016	106.499.284	106.499.284	0	0	106.499.284
2017	129.060.726	119.060.726	0	106.499.284	225.560.010
2018	129.957.190	129.957.190	406.695	225.560.010	355.923.895
2019	143.414.321	72.370.001	4.350.548	355.923.895	503.688.764
TOTAL	508.931.521	427.887.201	4.757.243	687.983.189	1.191.671.953

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Maicao, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015 al 2019. Elaboró: CGR

El resguardo indígena Wopumuin Junain Maikou del municipio de Maicao, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2016-2019 de \$508.931.521, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, verificándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, confrontándolo con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos, que generó rendimientos financieros por \$4.757.243 y se incorporaron recursos del balance por \$687.983.189, para un presupuesto definitivo de \$1.191.671.953, durante los periodos auditados.

2.16.9 Alcaldía de Manaure

El municipio de Manaure cuenta con un resguardo indígena, el de la Alta y Media Guajira, el cual fue objeto de auditoría por la CGR, para las vigencias 2015 y 2016, por lo que se solo se auditaron las vigencias 2017 a junio 30 de 2019.

El municipio cuenta como mecanismo de manejo presupuestal, con el acta de concertación que realizan los miembros de los resguardos, que sirve como soporte para el contrato de administración que suscribe el representante legal del resguardo con el alcalde, de conformidad con los proyectos priorizados y viabilizados por los mismos, y así proceder a la elaboración del presupuesto. Para el manejo de los recursos de la AESGPRI, tenía una sola cuenta maestra, donde se reciben los recursos, permaneciendo en ella los saldos no ejecutados. A 30 de junio de 2019 el saldo es de \$24.787.424.226.64.

Se corroboró que en la cuenta maestra solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas, los cuales no tuvieron unidad de caja con ninguna otra fuente de recursos.

Cuadro No. 104.
Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Alta y Media Guajira Manaure

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	7.367.695.521,00	7.367.695.521,00	663.746.965,00	12.920.793.532,00	20.952.236.018,00
2018	7.593.304.262,00	7.593.304.262,00		16.310.130.343,00	23.903.434.605,00
2019	4.421.325.659,00	4.421.325.659,00			4.421.325.659,00
TOTAL	19.382.325.442,00	19.382.325.442,00	663.746.965,00	29.230.923.875,00	49.276.996.282,00

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019
Elaboró: CGR

El resguardo indígena Alta y Media Guajira, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$19.382.325.442, de conformidad a la información reportada en la base de datos del SICODIS, evidenciándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las

vigencias auditadas, confrontándolo con los extractos donde se manejan estos recursos. Las cuentas donde se manejaron los recursos generaron rendimientos financieros por \$663.746.965 y se incorporaron recursos del balance por \$29.230.923.875 para un presupuesto definitivo de \$49.276.996.282, durante el periodo a evaluar.

2.16.10 Alcaldía de San Juan del Cesar

La Alcaldía cuenta con un mecanismo adecuado para el manejo de los recursos AESGPRI, independiente del presupuesto del Municipio y emite actos administrativos que permiten clarificar la liquidación de los contratos de administración de los mismos.

Se determinó que para el manejo de los recursos del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, el municipio contaba con la cuenta maestra de ahorro en Bancolombia No. 7246312XXXX, recién constituida, con saldo a 30/06/2019 de \$78.970.253,43. Para el manejo de los recursos existían otras dos cuentas.

Los extractos permitieron identificar el ingreso de los recursos; también se pudo evidenciar la existencia de embargos.

Cuadro No. 105.
Presupuesto de ingresos Resguardos San Juan del Cesar

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos Financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2015	350.326.851	348.143.204	4.455.018	330.050.268	675.110.817
2016	372.331.996	372.331.996	3.551.841	120.881.817	493.213.813
2017	410.550.962	410.550.962	3.533.724	3.598.619	414.149.581
2018	410.357.753	314.335.557	4.740.719	414.149.581	824.507.334
2019	454.507.960	187.698.286	1.594.958	10.423.011	464.930.971
TOTAL	1.998.075.522	1.633.060.005	17.876.259	879.103.296	2.871.912.516

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardo Indígena Kogui, Malayo-Arhuaco, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. Elaboró: CGR

2.16.11 Alcaldía de Uribia.

El municipio de Uribia cuenta con un resguardo indígena, el de la Alta y Media Guajira; se auditaron las vigencias de 2017, 2018 y junio 2019, teniendo en cuenta que las vigencias 2015 y 2016, fueron auditados por la Gerencia de La Guajira.

No se incorporan al presupuesto los recursos de AESGPRI; se lleva el control de dichos recursos en una base de datos diferente a aquella en que se maneja el presupuesto de la entidad. En dicha base de datos, se tiene la información de la disponibilidad presupuestal, del registro presupuestal y de la ejecución de los recursos. Se realiza a final del año asamblea de las autoridades tradicionales, donde

mediante acta se dan a conocer los recursos para el año siguiente, incluidos los no ejecutados en la vigencia.

Existe una sola cuenta maestra, cuenta corriente identificada con el número N°52661XXXX-XX de Bancolombia, donde se manejan los recursos de AESGPRI del resguardo de la Alta y Media Guajira, cuyo saldo a 31/05/2019, es de \$23.639.770.572.

Se estableció que se generan rendimientos financieros en la cuenta Maestra que se maneja para el resguardo; se constataron los cierres anuales, donde se presentan los recursos sin comprometer al final de la vigencia, como recursos del balance para las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Cuadro No. 106.
 Presupuesto de Ingresos Resguardo Indígena Alta y Media Guajira Uribia

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Asignación SGP AESPRI (SICODIS)	Valor Recibido por Resguardo (según giros Min-hacienda)	Rendimientos financieros	Recursos del balance incorporados	Presupuesto definitivo
2017	21.545.951.690	21.545.951.690	62.927.595	21.899.473.454	43.508.352.738
2018	22.149.143.975	22.149.143.975	114.685.981	20.149.684.254	42.413.514.210
2019	24.826.122.898	12.324.917.669	122.292.696	12.982.002.688	37.954.028.727
TOTAL	68.521.218.563	56.020.013.334	177.613.576	55.031.160.396	123.875.895.675

Fuente: Ficha SICODIS, Extractos Bancarios Resguardos Indígenas de Uribia, Presupuesto de Ingresos Vigencias 2017, 2018, 2019. Elaboró: CGR.

El resguardo indígena de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia, tuvo una asignación de recursos para las vigencias 2017-2019, de \$68.521.218.563, de conformidad con la información reportada en la base de datos del SICODIS, verificándose que los mismos corresponden a la información presupuestal reportada por el ente territorial para las vigencias auditadas, confrontándolo con los extractos bancarios de la cuenta maestra donde se manejan los recursos; dicha cuenta generó rendimientos financieros por \$177.613.576 y se incorporaron recursos del balance por \$55.031.160.396, para un presupuesto definitivo \$123.875.895.675, durante los periodos auditados.

2.17 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

En el manejo de los recursos asignados para los resguardos indígenas del Distrito de Santa Marta y los municipios de Ciénaga, Aracataca y Sabanas de San Ángel, se dio aplicación a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, reflejando en sus presupuestos correspondientes, los ingresos, recursos de capital, recursos de balance y rendimientos financieros para cada vigencia, excepción hecha del Municipio de Fundación, que durante la vigencia 2015, no incorporó los rendimientos financieros generados en la cuenta corriente 00342013XXX del Banco Davivienda.

Cuadro No. 107.
Presupuesto total

Cifras en pesos

Municipios	Valor Recibido por Resguardo (según giros Minhacienda)	Rendimientos Financieros	Rcursos del balance incorporados 2015	Presupuesto definitivo
Sabanas de San Angel -Magdalena	822.562.119	1.305.736	-	823.867.855
Aracataca	1.154.791.437	932.365	288.735.399	1.444.459.201
Fundación	383.157.933		576.391.244	959.549.177
Santa Marta	2.450.981.344	33.025.163	1.501.141.139	3.985.147.646
Ciénaga	575.882.307	15.383.826	407.076.354	998.342.487
TOTAL MAGDALENA	5.387.375.140	50.647.090	2.773.344.136	8.211.366.366

Fuente: información suministrada por la entidad y SICODIS. Elaboró equipo auditor

Para la administración de los recursos los entes territoriales dieron cumplimiento a los artículos 89 y 91 de la Ley 715 de 2001, respecto de la obligación de atender la destinación específica y prohibición de la unidad de caja, determinándose que se aperturaron cuentas específicas, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 108.
Cuentas Maestras Recursos AESGPRI

Cifras en pesos

Nombre Municipio	Entidad Financiera	Número de cuenta	Tipo de cuenta	Saldo	Fecha de Corte
Santa Marta	Banco de Occidente	870-034XX-X	Corriente	2.923.800.303,90	28-06-2019
Ciénaga	Bancolombia	482-4437XX-XX	Ahorro	527.523.092,37	30-06-2019
Fundación	Davivienda	302013XX-X	Corriente	3.365.512,83	30-06-2019
Aracataca	Davivienda	116669994 XXX	Corriente	51.137.688,79	31-12-2018*
Aracataca	Banco Agrario	4212000XXX	Corriente	186.829.264,75	31-12-2018*
Sabanas de San Ángel	Banco Agrario	4-42153000XXX	Ahorro	1.409.233	28-06-2019

Fuente: información reportada por la entidad.

Elaboró: CGR.

*NOTA: El municipio no envió la información correspondiente a los extractos vigencia 2019, por lo cual se solicitó la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Los giros realizados a los entes territoriales por el Ministerio de Hacienda durante el periodo de 2015 a 30 de junio de 2019, se incorporaron en el presupuesto de cada vigencia, como también los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras. Sin embargo, se observó que en el municipio de Fundación la información suministrada contiene inconsistencias en cuanto al valor asignado y lo incorporado en el presupuesto, así mismo, en el Municipio de Sabanas de San Ángel, no se incorporaron los rendimientos financieros al presupuesto de la vigencia 2016.

2.18 DEPARTAMENTO DE META

Los recursos transferidos por Asignaciones Especiales del SGP para Resguardos Indígenas de los municipios del departamento del Meta, tienen manejo y control presupuestalmente independiente del presupuesto de las alcaldías, así como entre cada resguardo, excepto para el municipio de Villavicencio, pues allí la aplicación presupuestal está inmersa en el presupuesto de la alcaldía; los entes territoriales

incorporan dichos recursos a través de decretos de liquidación, y para las variaciones presupuestales generan decretos modificatorios; así mismo, en el municipio de Mapiripán, vigencias 2015, 2016 y 2017, no se evidenciaron actos administrativos que reflejaran dichas liquidaciones o modificaciones al presupuesto.

Las transferencias del Ministerio de Hacienda fueron depositadas en cuentas maestras que cada municipio aperturó para cada uno de los resguardos; en las vigencias 2015 y 2016, se presentaron depósitos en cuentas distintas a las maestras, lo cual generó que algunos resguardos no recibieron rendimientos financieros.

Los saldos de las cuentas de los diferentes resguardos³, a 30 de junio de 2019, ascienden a \$4.693.111.461, valor que está pendiente por ejecutar.

Los recursos asignados por el DNP de las vigencias 2015 a 2019, fueron incorporados en los presupuestos de los resguardos del Departamento del Meta; a su vez, los saldos sin ejecutar de vigencias anteriores y los rendimientos financieros de las cuentas maestras. Sin embargo, los municipios de la Uribe y Mesetas, no registran incorporaciones de los rendimientos financieros; el municipio de Puerto Gaitán, no incorporó saldos sin ejecutar de vigencias anteriores, como tampoco, el municipio de Mesetas, para el saldo de la vigencia 2017.

2.19 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Los municipios llevan un control presupuestal de los recursos para los resguardos a cargo, conforme con el Decreto 111 de 1996, presentando deficiencias en sus registros, como se establece en los hallazgos formulados en los municipios de Aldana, Barbacoas, Córdoba, Cumbal, El Charco, El Tablón de Gómez, La Tola, Mallama, Pasto, Potosí, Samaniego, Tumaco, y Túquerres.

Se registraron las transferencias del Ministerio de Hacienda y se encuentra en sus respectivas cuentas bancarias por Resguardo Indígena. Los saldos a junio 30 de 2019, sin ejecutar (sin incluir los municipios de: El Charco, Olaya Herrera y Santa Bárbara, los cuales no presentaron información⁴), son representativos y ascienden a \$21.068.263.508. El resguardo de Muellamués recibió certificación para el manejo directo de sus recursos el 30 de abril de 2019. Los resguardos presentan un saldo a junio 30 de 2019, así:

³ A excepción de los extractos bancarios del municipio de Puerto Concordia, que no fueron entregados al Equipo de Auditoría.

⁴ El Equipo Auditor dio traslado para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios para los municipios que no remitieron la información solicitada, mediante Oficios Nos. 2019IE0085551 y 2019IE0115802.

Cuadro No. 109.
 Saldos cuentas maestras a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

MUNICIPIO	RESGUARDO	CUENTA	BANCO	SALDO A JUNIO 30 2019
Cumbal	Cumbal	03587XXX-X	Occidente	1.395.553.757
Cumbal	Chiles	03587XXX-X	Occidente	504.249.160
Cumbal	Mayasquer	03587XXX-X	Occidente	188.366.811
Cumbal	Panan	03587XXX-X	Occidente	480.703.846
Aldana	Pastas	03587XXX-X	Occidente	404.944.948
Córdoba	Males	448063028XXX	Banco Agrario	1.988.799.188
Iles	Iles	44838001XXX	Banco Agrario	57.492.612
La Tola	La Tola	448263000XXX	Banco Agrario	4.356.528
Barbacoas	Guelmanbi	87961457XXX	Bancolombia	15.757.792
Barbacoas	Pipalta	87961452XXX	Bancolombia	18.465.512
Barbacoas	Tortugaña	87961458XXX	Bancolombia	219.243.195
Barbacoas	Tronquería	87961458XXX	Bancolombia	132.915.173
Barbacoas	Honda Rio Guiza	87961458XXX	Bancolombia	17.334.868
Barbacoas	Saude G	87961460XXX	Bancolombia	242.817.793
Barbacoas	Chimbagal	87965071XXX	Bancolombia	22.391.139
Barbacoas	Nunalbi	87983633XXX	Bancolombia	45.598.385
Barbacoas	Nambi P.V.	87968689XXX	Bancolombia	60.258.903
Cuaspud	Carlosama	88863947XXX	Bancolombia	198.407.673
Funes	Funes	448323002XXX	Banco Agrario	361.883.095
Guachucal	Muellamues	35879XXX	Occidente	405.965.461
Guachucal	Guachucal	374288XXX	Banco Bogotá	68.678.235
Guachucal	Colimba	10000XXX	Banco BBVA	164.097.152
Ipiales	Ipiales	3587XXX	Occidente	6.407.836.128
Ipiales	San Juan	35872XXX	Occidente	404.693.253
Ipiales	Yaramal	35872XXX	Occidente	326.720.774
Ipiales	Santa Rosa	35872XXX	Occidente	3.859.063
Ipiales	Ukumari	35872XXX	Occidente	5.938.804
Ipiales	Ishu Awa	35872XXX	Occidente	19.615.203
Ipiales	Rumiyaco	35872XXX	Occidente	51.026.819
Ipiales	Nasa Uh	200XXX	Banco BBVA	27.144.660
Potosí	Mueses	110430021XXX	Banco Popular	296.631.256
Santacruz	Guachavés	88503417XXX	Bancolombia	1.048.446.057
Túquerres	Yascual	88506570XXX	Bancolombia	497.962.089
Túquerres	Túquerres	88506566XXX	Bancolombia	982.210.625
Ricaurte	Pialapi – Pueblo viejo	44868-300XXX-X	Agrario	141.526.633
Ricaurte	Cuaiquer integrado la milagrosa	44868-300XXX-X	Agrario	51.100.674
Ricaurte	Ramos Mongon	44868-300XXX-X	Agrario	5.948.760
Ricaurte	Nulpe medio alto rio san juan	44868-300XXX-X	Agrario	208.249.598
Ricaurte	Palmar Imbí	44868-300XXX-X	Agrario	28.413.436
Ricaurte	Vegas Chagüí Chimbuza	44868-300XXX-X	Agrario	100.842.888
Ricaurte	Magüí	44868-300XXX-X	Agrario	82.898.216
Ricaurte	Cuchilla del palmar	44868-300XXX-X	Agrario	16.630.439
Ricaurte	Pingullo sardinero	44868-300XXX-X	Agrario	36.782.802
Ricaurte	Cuambi Yaslambi	44868-300XXX-X	Agrario	19.941.782
Ricaurte	Gualcalá	44868-300XXX-X	Agrario	28.474.439
Ricaurte	El Sande	44868-300XXX-X	Agrario	130.175.064

MUNICIPIO	RESGUARDO	CUENTA	BANCO	SALDO A JUNIO 30 2019
Ricaurte	Alto Albi	44868-300XXX-X	Agrario	2.282.624
Ricaurte	Cuasbil la Faldada	44868-300XXX-X	Agrario	6.474.439
Ricaurte	Cuascuabi Paldubi	44868-300XXX-X	Agrario	11.576.343
Ricaurte	Alto Cartagena	44868-300XXX-X	Agrario	14.624.913
Tumaco	Inda Guacaray	89461491XXX	Bancolombia	375.338.699
Tumaco	Piedra Sellada	89461491XXX	Bancolombia	14.877.527
Tumaco	Chinguirito Mira	89461491XXX	Bancolombia	45.716.846
Tumaco	El Gran Sábalo	89461489XXX	Bancolombia	292.746.798
Tumaco	Gran Rosario Calvi	89461492XXX	Bancolombia	236.559.474
Tumaco	Hojal La Turbia	89461490XXX	Bancolombia	163.756.582
Tumaco	Inda Zabaleta	89461490XXX	Bancolombia	217.481.152
Tumaco	El Cedro, Las Peñas	89461490XXX	Bancolombia	103.870.066
Tumaco	Peña La Alegría	89461489XXX	Bancolombia	261.808.831
Tumaco	Piguambi Palangala	89461491XXX	Bancolombia	53.314.287
Tumaco	Pulgande Campoalegre	89461489XXX	Bancolombia	63.808.369
Tumaco	Kejuambi Feliciano	89461489XXX	Bancolombia	49.087.301
Tumaco	San Agustín La Floresta	89461492XXX	Bancolombia	21.410.687
Tumaco	Santa Rosita	89461486XXX	Bancolombia	89.556.396
Samaniego	Planadas de Telembí	348700000XXX	Banco Agrario	36.404.631
Samaniego	Planadas de Telembí	88561387XXX	Bancolombia	25.300.635
Mallama	El Gran Mallama	448683000XXX	Bancolombia	267.116.698
Pasto	Refugio del Sol	7460289XXX	Bancolombia	354.657.437
Pasto	La Laguna Pejendino	7460038XXX	Bancolombia	40.089.449
El Tablón	Ingá de Aponte	448753000XXX	Banco Agrario	399.052.636
El Charco	Integral de El Charco	No presentó inf.	N.D.	
El Charco	Maíz Blanco	No presentó inf.	N.D.	
El Charco	Morrito	No presentó inf.	N.D.	
TOTAL				21.068.263.508

Fuente: Información extractos bancarios Municipios.
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Cabe anotar que existió embargo a la cuenta maestra aperturada por el municipio de Tumaco para el manejo de los recursos de asignación especial del SGP del resguardo indígena El Gran Sábalo.

Los recursos asignados se incorporaron presupuestalmente. Los municipios de Aldana, Cumbal, el Charco, el Tablón de Gómez, Mallama, Pasto, Potosí, Samaniego, Tumaco y Túquerres, no incorporaron los rendimientos financieros y/o superávit presupuestal, dando lugar a los hallazgos que se relacionan en este informe.

En los reportes de la información presupuestal suministradas por los entes territoriales se encontraron, entre otras, las siguientes situaciones: La información reportada no es consistente para el caso de los municipios de Aldana, Barbacoas, Córdoba, Cuaspué e Iles. No se reportó toda la contratación, en los municipios de: Barbacoas, Córdoba, Cumbal, Guachucal, Ipiales, Mallama, Potosí, Ricaurte y

Santacruz; se presentaron valores de ejecución no consistentes en los municipios de Córdoba, Cuaspud, El Charco, Guachucal, Ipiales, Mallama, Potosí y Túquerres.

2.20 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

2.20.1 Alcaldía de Chitagá

La revisión documental se realizó a la información presupuestal y contractual allegada por el municipio de Chitagá; el análisis de los recursos ejecutados fue efectuado, teniendo en cuenta el siguiente detalle:

El municipio de Chitagá manejó los recursos de las AESGPRI, asignados en la vigencia 2015, en cuenta corriente, y durante las vigencias 2016 a junio de 2019, en cuentas maestras de ahorro, las cuales cumplieron con la función tanto recaudadora como pagadora. Finalizado el ejercicio fiscal, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, las cuentas presentan los siguientes saldos:

Cuadro No. 110.
Cuentas Maestras

Cifras en pesos

Vigencia	Cuentas	Resguardos	Saldo 31 dic.
2015	Cte. XXXXXXXXXX043	U'wa	308.100
2016	Ahorros XXXXXXXXX949		2.581.896
2017	Ahorros XXXXXXXXX949		29.310.971
2018	Ahorros XXXXXXXXX949		10.393.463
A junio 30 de 2019	Ahorros XXXXXXXXX949		41.672.520

Fuente: Municipio de Chitagá
Elaboró: equipo de auditoría

Cuadro No. 111.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Resguardos	Asignado	Recaudado	Presupuesto Definitivo
2015	Chitagá	U'wa	53.016.288	53.016.288	78.024.708
2016			56.874.924	56.874.924	57.183.025
2017			62.298.477	62.298.477	62.386.674
2018			61.942.397	61.942.397	85.142.469
A junio 30 de 2019			67.563.739	33.611.021	39.282.484

Fuente: SICODIS Departamento Nacional de Planeación. Elaboró: equipo auditor.

Examinada la información enviada, se comprobó que los dineros asignados guardan consonancia con los recaudados, la comparación entre lo asignado con lo recibido se realizó teniendo en cuenta las consignaciones registradas en los extractos bancarios de cada una de las cuentas maestras donde se manejaron los recursos de los resguardos indígenas. En el presupuesto definitivo está contenido lo asignado y recaudado como los rendimientos financieros y recursos del balance.

Las asignaciones especiales no se incorporan al presupuesto del municipio, igualmente, cuando fue necesario, efectuó los respectivos ajustes de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 111/96 y demás normas reglamentarias.

2.20.2 Alcaldía de Convención

La revisión documental se realizó a la información presupuestal y contractual allegada por el municipio de Convención, el análisis de los recursos ejecutados, fue efectuado teniendo en cuenta el siguiente detalle:

El municipio de Convención manejó los recursos SGP asignados a los Resguardos Indígenas en cuentas maestras de ahorro, las cuales cumplieron con la función tanto recaudadora como pagadora. Finalizado el ejercicio fiscal, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, las cuentas presentan los siguientes saldos:

Cuadro No. 112..
Cuentas Maestras

Cifras en pesos

Vigencia	Cuentas Ahorros	Resguardos	Saldo 31 dic.
2015	XXXXXXXXXX26-3	Motilón Barí	140.856.026
	XXXXXXXXXX 49-6	Gabarra	24.015.491
2016	XXXXXXXXXX26-3	Motilón Barí	180.901.149
	XXXXXXXXXX 25-5	Gabarra	16.152.654
2017	XXXXXXXXXX26-3	Motilón Barí	258.229.514
	XXXXXXXXXX 25-5	Gabarra	34.613.512
2018	XXXXXXXXXX26-3	Motilón Barí	199.633.872
	XXXXXXXXXX 25-5	Gabarra	53.235.667
A junio 30 de 2019	XXXXXXXXXX26-3	Motilón Barí	174.148.830
	XXXXXXXXXX 25-5	Gabarra	63.358.031

Fuente: Municipio de Chitagá
Elaboró: equipo de auditoría

Cuadro No. 1
Presupuesto de Ingresos

					Cifras en pesos
Vigencia	M/pio	Nombre del Resguardo.	Asignado	Recaudado	Presupuesto Definitivo
2015	Convención	Gabarra	14.660.817	14.660.817	196.677.991
		Motilón-Barí	87.241.586	87.241.586	
2016		Gabarra	16.096.253	16.096.253	186.053.803
		Motilón-Barí	93.396.357	93.396.357	
2017		Gabarra	18.085.304	18.085.304	322.843.026
		Motilón-Barí	102.839.178	102.839.178	
2018		Gabarra	18.028.012	18.028.012	416.917.354
		Motilón-Barí	100.291.518	100.291.518	
2019		Gabarra	108.254.015	53.895.793	272.497.011
		Motilón-Barí	19.554.028	9.732.290	

Fuente: SICODIS Departamento Nacional de Planeación
Elaboró: equipo de auditoría.

Examinada la información enviada, se comprobó que los dineros asignados guardan consonancia con los recaudados. En el presupuesto definitivo está contenido lo asignado y recaudado como también, los rendimientos financieros y recursos del balance.

Las asignaciones especiales no se incorporan al presupuesto del municipio, igualmente, cuando fue necesario, efectuó los respectivos ajustes, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 111/96 y demás normas reglamentarias.

2.20.3 Alcaldía de El Carmen

A partir de la información suministrada por el municipio se evidenció que los recursos de la AESGPRI se incorporaron al presupuesto del municipio como terceros (ingresos y egresos) para las vigencias 2015 y 2016. Sin embargo, los recursos incorporados no suman en el presupuesto final del municipio.

El municipio no cuenta con un registro del presupuesto, que le permita un efectivo control y seguimiento de los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, rendimientos financieros y recursos del balance, para las vigencias auditadas (2015 a junio de 2019); en tal sentido, se estableció un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Dadas las condiciones que anteceden y exceptuando lo observado en el hallazgo referente al control de ingresos y gastos, el municipio cumple con el deber ser, exigible en la materia.

En el transcurso de las vigencias de 2015 a junio de 2019, el municipio ha manejado tres cuentas maestras para la administración de los recursos de la AESGPRI, de las cuales, dos cuentas corrientes que se encuentra inactivas al corte de junio de 2019. La tercera cuenta (ahorros), se encuentra vigente y funciona como receptora y pagadora, dicha cuenta genera rendimientos financieros al resguardo indígena y el saldo reportado en los extractos bancarios a junio 30 de 2019 es de \$ 847.681.565.

Cabe agregar, que con excepción de un pago que no estaba incluido en el contrato de administración suscrito con el resguardo, por \$4.998.000 (beneficio fiscal de auditoría), el cual fue reintegrado producto del presente proceso auditor, la cuenta maestra no presenta unidad de caja y los recursos que se manejan son los girados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público más los rendimientos financieros.

Cuadro No. 113.
Saldos cuentas maestra

Cifras en pesos

Mes Cuenta	31 Dic de 2015	31 Dic de 2016	31 Dic de 2017	31 Dic de 2018	Junio 30 de 2019
Bancolombia (xxx-xxxxxx-35) - C/TE	4.729.493	11.995.261	238	238	238
Agrario (xxx-xxxxx-644) - C/TE	131.194.201	164.764.124	164.766.124	2.073	2.073
Bancolombia (xxx-xxxxxx-03) - Ahorros	---	102.639.925	326.397.717	721.899.781	847.681.595

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboro: Equipo Auditor.

Cuadro No. 114.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Nombre del Resguardo.	Asignado	Recaudado	Presupuesto Definitivo
2015	El Carmen	Motilón Barí	189.989.591	189.989.591	253.227.562
2016			210.552.408	210.552.408	210.618.275
2017			222.354.401	222.354.401	223.757.985
2018			231.206.492	231.206.492	235.675.642
2019			226.323.243	123.449.040	126.953.259

Fuente: SICODIS Departamento Nacional de Planeación.

Elaboró: Equipo Auditor.

Evaluados los recursos incluidos en los contratos de administración de recursos, suscrito entre el municipio y el resguardo indígena, para las vigencias 2015, 2016 y 2017, se observa que no se incluye en el presupuesto la totalidad de los recursos disponibles, a saber: Por concepto de asignación de recursos del SGP de la vigencia, rendimientos y recursos de la vigencia anterior, por tanto, el municipio no cumple de manera adecuada, con los lineamientos establecidos para el efecto.

2.20.4 Alcaldía de Teorama

El municipio de Teorama manejó los recursos de la AESGPRI, vigencia 2015, en cuenta corriente y durante las vigencias 2016 a 2019, en cuentas maestras de ahorros, las cuales cumplieron con la función tanto recaudadora como pagadora. En cuanto al manejo, el municipio no cuenta con un mecanismo que le permita un efectivo control y seguimiento de los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP, ni de rendimientos financieros y recursos del balance.

Tiene registradas en el Banco Agrario de Colombia las cuentas maestras No. XXXXXXXXXXX99-2 y XXXXXXXXXXX523, del resguardo Gabarra Catalaura y XXXXXXXXXXX98-4 y XXXXXXXXXXX515, para el manejo de los recursos del resguardo Motilón Barí, donde recibe los recursos del Sistema General de Participaciones.

Cuadro No. 115.
Saldos cuenta maestra Gabarra ShubacBarín

Cifras en pesos

Numero cuenta	vigencia	Nombre cuenta	Mes	Saldo
XXXXXXXXXX992	2015	Teorama Gabarra ShubacBarína RM	Diciembre	34.470.579
XXXXXXXXXX992	2016		Diciembre	23.729.356
XXXXXXXXXX523	2017		Diciembre	42.564.795
XXXXXXXXXX523	2018		Diciembre	86.217.649
XXXXXXXXXX523	2019		Mayo	106.420.766

Fuente: municipio de Teorama
 Elaboró: equipo auditor.

Cuadro No. 116.
Saldos cuenta maestra Barí Birdicayra

Cifras en pesos

Numero cuenta	vigencia	Nombre cuenta	Mes	Saldo
XXXXXXXXXX984	2015	Motilón Barí Birdicayra	Diciembre	46.730.640
XXXXXXXXXX984	2016		Diciembre	20.537.619
XXXXXXXXXX515	2017		Diciembre	203.807.971
XXXXXXXXXX515	2018		Diciembre	326.959.634
XXXXXXXXXX515	2019		Mayo	360.406.358

Fuente: municipio de Teorama
 Elaboró: equipo auditor.

Cuadro No. 117.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

Vigencia	Nombre del Resguardo.	Asignado	Recaudado	Presupuesto Definitivo
2015	Motilón Barí	125.854.686	125.854.686	161.822.213
	Gabarra Catalaura	35.019.268	35.019.268	69.489.847
2016	Motilón Barí	138.918.186	138.918.186	138.918.186
	Gabarra Catalaura	38.717.282	38.717.282	38.717.282
2017	Motilón Barí	145.948.056	145.948.056	146.002.154
	Gabarra Catalaura	40.590.870	40.590.870	40.601.517
2018	Motilón Barí	157.447.365	157.447.365	159.887.369
	Gabarra Catalaura	43.814.182	43.814.182	44.135.270
2019	Motilón Barí	170.149.258	85.074.629	85.074.629
	Gabarra Catalaura	47.133.685	23.566.843	23.566.843

Fuente: SICODIS Departamento Nacional de Planeación
 Elaboró: equipo de auditoría.

En cuanto a la ejecución de ingresos de los resguardos Motilón Barí y Gabarra Catalaura, en las vigencias de 2015, hasta junio de 2019, fueron recibidos en su totalidad, de conformidad con los presupuestos definitivos para cada vigencia; en la revisión efectuada se verificaron los ingresos en los extractos de las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia, los cuales coinciden con los giros recibidos por el municipio de Teorama.

2.20.5 Alcaldía de Tibú

El presupuesto de Ingresos que administró el municipio de Tibú para las vigencias 2015 a 2019, primer semestre, ascendió a \$362.283.485, que corresponde al 100% de los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda.

El municipio, en el proceso de registro efectuado en el presupuesto de ingresos de los recursos, correspondientes al sistema general de participaciones resguardos indígenas, los rendimientos financieros y recursos del balance para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, no cumplió con las normas presupuestales aplicables, generándose una gestión ineficaz, por lo siguiente:

- Para los años 2015 y 2016, el Municipio no manejó información presupuestal de ingresos, ni implementó un sistema de información que le permitiera tener estadísticas, ni control de las cifras.
- Contrariando las normas presupuestales, el municipio incluyó en los presupuestos de rentas para los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019, los recursos de la AESGPRI, conjuntamente con las otras fuentes de recursos de la entidad territorial.

No obstante, las asignaciones reportadas en SICODIS, aparecen registradas por el Municipio de Tibú, en oportunidad y sin presentar diferencias en las cifras, las cuales se reflejan fielmente en los recursos consignados en las cuentas maestras dispuestas, evidenciadas en los libros de bancos y sus estados de cuentas bancarias, presentando una gestión eficaz.

Al respecto y producto del presente proceso auditor, se establecieron dos hallazgos con presunta connotación disciplinaria, debido a que el municipio incluyó las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP, en los presupuestos de rentas del Municipio, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 y no manejó información de ingresos y gastos de los recursos de la AESGPRI, para las vigencias 2015 y 2016.

Lo anterior, en contravía de la normatividad presupuestal y de control interno.

Cuadro No. 118.
Recaudos por Resguardo indígena

Cifras en pesos

Vigencias	Resguardos	Giros del Ministerio de Hacienda	Ingresos Registrados en el Municipio
2015	Gabarra	24.295.744	24.295.744
	Motilón -Barí	92.888.635	92.888.635
2016	Gabarra	26.556.018	26.556.018

Vigencias	Resguardos	Giros del Ministerio de Hacienda	Ingresos Registrados en el Municipio
	Motilón -Barí	50.212.692	50.212.692
2017	Gabarra	29.553.193	29.553.193
2018	Gabarra	29.430.343	29.430.343
2019 (junio)	Catalaura (antes Gabarra)	16.144.057	16.144.057
	Total	269.080.672	269.080.672

Fuente: Sistema SICODIS - Departamento de Planeación Nacional.

Elaboró: equipo auditor

En conclusión, el municipio de Tibú en el manejo del presupuesto de ingresos para las vigencias auditadas 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, primer semestre, presenta una gestión ineficaz, al no cumplir con algunas disposiciones normativas.

El municipio de Tibú, manejó seis (6) cuentas bancarias hasta 2018 y a partir de marzo de ese mismo año, manejó una sola cuenta, por tener un solo resguardo indígena para esa fecha. Estas cuentas maestras cumplieron las funciones de receptoras y pagadoras en forma independiente para las transacciones de los recursos de AESGPRI. Durante el año 2015, los dineros fueron administrados en cuentas de ahorros y corriente; cabe resaltar, que las cuentas de ahorros generaron rendimientos financieros.

El municipio de Tibú, referente al manejo de las cuentas maestras para las vigencias auditadas 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, primer semestre, presenta una gestión eficaz, al cumplir con las disposiciones normativas, en ellas solo se manejaron recursos de los resguardos indígenas.

Cuadro No. 119.
Saldos Cuentas Maestras

Cifras en pesos

Vigencia	Mes	Saldo bancos (\$) - Banco Agrario					Total \$
		xxx-xxxxxx86-9 C/TE	xxx-xxxxxx-87-7 C/TE	xxx-xxxxxx-78-7 Ahorros	xxx-xxxxxx-79-5 Ahorros	xxx-xxxxxx-87-0 Ahorros	
2015	31 de diciembre	---	576.836.67	---	1.270.299	---	51.847.136
2016	31 de diciembre	---	---	42.282.888	14.305.536	13.290.613	69.879.037
2017	31 de diciembre	---	42.913.650	---	14.489.546	43.266.915	100.670.111
2018	31 de diciembre	---	1.586.00	---	---	88.168.260	88.169.846
Junio 2019	30 de junio	---	---	---	---	105.014.067	105.014.067

Fuente: Información Presupuestal y Contractual Ente Municipal. Elaboró: Equipo Auditor

Los recursos asignados para el Municipio de Tibú, en las vigencias auditadas, coinciden con los recursos registrados en sus presupuestos de los años 2017, 2018 y 2019, primer semestre, mientras que para los años 2015 y 2016, el municipio no manejó documento alguno de presupuesto de ingresos, no obstante, se estableció que los recursos asignados y girados por el Ministerio de Hacienda, corresponden a los recursos que se comprometieron en los contratos suscritos.

Los rendimientos financieros que manejó el municipio durante las vigencias auditadas corresponden a los recursos que generaron las cuentas bancarias. Estos rendimientos los presentaron en los presupuestos de ingresos de los años 2017, 2018 y 2019, primer semestre. Así mismo, los saldos de vigencias anteriores fueron considerados y registrados.

Cuadro No. 120.
Rendimientos Financieros

Cifras en pesos

Vigencia	Resguardos	Rendimientos Financieros
2015	Gabarra - Motilón - Barí	2.337.132
2016	Gabarra - Motilón - Barí	768.473
2017	Gabarra	1.237.889
2018	Gabarra	1.236.357
2019 (junio)	Catalaura (antes Gabarra)	701.750
	TOTAL	6.281.601

Fuente: Sistema SICODIS Departamento de Planeación Nacional
Elaboró: Equipo Auditor

Por lo anterior, se determina que el municipio de Tibú, en las vigencias auditadas, presentó una gestión eficaz en el manejo de los recursos asignados y registrados en los presupuestos, el reporte de rendimientos financieros y los saldos de vigencias anteriores, salvo en las vigencias 2015 y 2016, en las cuales presentó una gestión ineficaz; toda vez que, para estas vigencias, el municipio no elaboró presupuesto de ingreso.

2.20.6 Alcaldía de Toledo

El municipio manejó su presupuesto AESGPRI en cuentas maestras separadas e independientes del presupuesto del municipio; se determinó que la información sobre ingresos a estas cuentas es coincidente con los giros efectuados y registrados en el sistema SICODIS.

El municipio de Toledo manejó los recursos SGP, asignados a los Resguardos Indígenas, en la vigencia 2015, en cuenta corriente y durante las vigencias 2016 a 2019, en cuentas maestras de ahorro, las cuales cumplieron con la función tanto recaudadora como pagadora. Finalizado el ejercicio fiscal, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, las cuentas presentan los siguientes saldos:

Cuadro No. 121.
Saldo cuenta maestras

Cifras en pesos

Cuenta maestra	Vigencia	Resguardo	Saldo 31 dic.
xxxx08877	2015	U'wa	55.164.380
xxxx08877	2016	U'wa	5.731.094
xxxx80331	2016	U'wa	41.701.253
xxxx80331	2017	U'wa	106.795.384

Cuenta maestra	Vigencia	Resguardo	Saldo 31 dic.
xxxx92590	2017	Kuitua	9.076.139
xxxx80331	2018	U'wa	106.027.483
xxxx92590	2018	Kuitua	10.056.241
xxxx80331	2019 (junio)	U'wa	114.785.779
xxxx92590	2019 (junio)	Kuitua	3.831.721

Fuente: Municipio de Toledo.

Elaboró: equipo Auditor.

Evaluados los recursos incluidos en los contratos de administración de recursos suscrito entre el municipio y el resguardo indígena para las vigencias 2015, 2016 y 2017, se observa que no se incluye en el presupuesto la totalidad de los recursos disponibles, a saber: Por concepto de asignación de recursos del SGP de la vigencia, rendimientos y recursos de la vigencia anterior.

Cuadro No. 122.
 Presupuesto de Ingresos por resguardo y vigencia
 Cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Giro
2015	U'wa	78.357.289
2016	U'wa	83.418.993
2017	U'wa	88.947.872
2017	Kuitua	9.700.025
2018	U'WA	94.308.605
2018	Kuitua	10.251.404
2019 (junio)	U'wa	50.767.165
2019 (junio)	Kuitua	5.550.483
	Total	421.301.836

Fuente: Sistema SICODIS DNP.

Elaboró: equipo auditor

El presupuesto de Ingresos que administró el municipio de Toledo, para las vigencias 2015 a 2019 (junio), fue de \$421.301.836.

2.21 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

2.21.1 Alcaldía de Mocoa

La información financiera y presupuestal del Municipio de Mocoa, se maneja en forma independiente de las propias del Ente Territorial; se registró en el presupuesto lo asignado por el DNP, más los recursos del balance y los rendimientos financieros. Durante las vigencias evaluadas, el mecanismo de manejo presupuestal cumple, de manera integral, con las normas presupuestales aplicables por cuanto la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos se dio con la debida oportunidad; los rendimientos financieros y los recursos de balance, se incorporaron en la vigencia siguiente.

El municipio de Mocoa, durante las vigencias 2015 al primer semestre de 2019, manejó los recursos en cuentas maestras debidamente registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los diez (10) Resguardos Indígenas del Municipio de Mocoa fue de \$3.948.919.425.

2.21.2 Alcaldía de Orito

La información financiera y presupuestal del Municipio de Orito se maneja en forma independiente, en cuentas separadas a las del Ente Territorial, y es coherente entre lo asignado por el DNP y presupuestado. El presupuesto y la contabilidad se maneja en software, el cual genera los respectivos reportes; no obstante, los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de los doce (12) Resguardos Indígenas, no fueron adicionados presupuestalmente. No se tiene información de los rendimientos financieros del año 2015, en virtud de esta situación se estableció un hallazgo.

Durante la vigencia 2017 el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuentas maestras del Banco BBVA y Banco de Bogotá, mediante las cuales se manejaron los recursos de cada resguardo. En la vigencia 2015 a 2016, tenían aperturadas cuentas corrientes para el manejo de los recursos y luego transfirieron los saldos a las cuentas maestras una vez fueron aperturadas. La entidad financiera Banco BBVA, está cobrando el gravamen financiero; desde el año 2016 a 30/6/2019, el cual asciende a \$887.943, valor que posteriormente fue reintegrado al Municipio.

En el siguiente cuadro se presentan las cuentas maestras manejadas por el ente territorial y el respectivo saldo:

Cuadro No. 123.
Cuentas Maestras

Nombre de la cuenta	No. De Cuenta	Tipo de Cta.	Entidad Bancaria	Cifras en pesos	
				Saldo a 31/12/2018	Saldo a 30/06/2019
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. CAÑAVERAL.	221058XXX	AHO	BBVA	20.918.447,02	35.200.823,0
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. LOS GUADUALES.	221058XXX	AHO	BBVA	69.495.816,02	101.416.061,02
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. EMBERA CHAMI ALTO ORITO.	221058XXX	AHO	BBVA	1.065.492,00	15.163.784,00
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. AWA BELLA VISTA.	221058XXX	AHO	BBVA	806.294,50	12.013.029,50
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. CAICEDONIA.	221058XXX	AHO	BBVA	41.641.612,00	57.513.872,00

Nombre de la cuenta	No. De Cuenta	Tipo de Cta.	Entidad Bancaria	Saldo a 31/12/2018	Saldo a 30/06/2019
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. EMBERA CHAMI SIMORNA.	221058XXX	AHO	BBVA	1.895.649,50	22.397.426,50
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. SELVA VERDE.	221058XXX	AHO	BBVA	737.351,00	10.791.872,00
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. EL ESPIGO.	221058XXX	AHO	BBVA	873.201,00	13.595.764,0
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. BOCANAS DEL LUZÓN.	221058XXX	AHO	BBVA	275.568.276,00	300.642.464,00
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. INKAL AWA.	221058XXX	AH	BBVA	1.310.903,00	14.879.802,00
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. EMBERA CHAMI LA CRISTALINA.	221058XXX	AHO	BBVA	1.678.133,75	35.705.058,75
MAESTRA RI - RESGUARDO IND. AGUA BLANCA.	546032XXX	AHO	BOGOTÁ	162.495,50	12.150.354,5

Fuente: Alcaldía Municipal.
 Elaboró CGR

Para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 30/06/2019, el presupuesto total de los doce (12) Resguardos Indígenas del Municipio de Orito, es de \$1.815.501.049.

2.21.3 Alcaldía de Valle del Guamuez

La información financiera y presupuestal del Municipio Valle del Guamuez se maneja en forma independiente, en cuentas separadas a las propias del Ente Territorial, y es coherente entre lo asignado por el DNP y presupuestado; el presupuesto y la contabilidad se maneja en software, el cual genera los respectivos reportes, con excepción de la vigencia 2015, en que no se tiene información en físico, solamente se obtuvo la información en los medio electrónicos manejados por la entidad; los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de los cuatro (04) Resguardos Indígenas, fueron adicionados presupuestalmente.

Durante la vigencia 2017, el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuentas maestras del Banco Agrario mediante las cuales se manejaron los recursos de cada resguardo. Se tenían aperturadas cuentas para el manejo de los recursos AESGPRI, y aún no han sido trasladados los saldos en su totalidad a las Cuentas Maestras, al igual que sus rendimientos financieros que se generan.

En el siguiente cuadro se presenta las cuentas maestras manejadas por el ente territorial y el respectivo saldo:

Cuadro No. 124.
Cuentas Maestras Valle del Guamuez

Cifras en pesos

NOMBRE DEL RESGUARDO INDÍGENA	CUENTA MAESTRA	CUENTA BANCARIA (ANTERIOR)	SALDO A 31/12/2018	SALDO A 30/06/2019
LA ARGELIA		CUENTA CORRIENTE - 1110050101 379100000XXX	13.449.679	0
		CUENTA DE AHORROS - 1110060101 47910013XXX	2.511.165	574
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		5.055.172	5.297.320
SANTA ROSA		CUENTA CORRIENTE - 07910000XXX-7	56.456.638	56.456.638
		CUENTA DE AHORROS - 47910013XXX-9	43.213.447	43.469.823
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		107.053.237	12.470.319
YARINAL SAN MARCELINO		CUENTA CORRIENTE - 07910000XXX-3	46.921.437	46.921.437
		CUENTA DE AHORROS - 47910013XXX-1	1.417.660	1.424.673
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		146.614.019	37.173.014
NUEVO HORIZONTE		CUENTA CORRIENTE - 37910000XXX-4	53.490.353	53.490.353
		CUENTA DE AHORROS - 47910013XXX-2	31.357.873	31.543.912
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		93.518.476	109.921.254

Fuente: Alcaldía Municipal.
 Elaboró CGR

Para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 30/06/2019, el presupuesto total de los cuatro (04) Resguardos Indígenas del Municipio Valle del Guamuez, presenta un presupuesto definitivo de \$1.623.777.443.

2.21.4 Alcaldía de San Miguel

La información financiera y presupuestal del Municipio de San Miguel, se maneja en forma independiente, en cuentas separadas de las propias del Ente Territorial, y es coherente entre lo asignado por el DNP y presupuestado. El presupuesto y la contabilidad se manejan en software, el cual genera los respectivos reportes; aunque no incorporó presupuestalmente los rendimientos financieros generados por las Cuentas Maestras de los Resguardos Indígenas: Yarinal – San Marcelino y Campoalegre Afilador, durante los años 2016 a 30 de junio de 2019.

Durante la vigencia 2017, el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuentas maestras del Banco Agrario mediante las cuales se manejaron los recursos de cada resguardo. En la vigencia 2015 a 2016, tenían

aperturadas cuentas corrientes para el manejo de los recursos y luego transfirieron los saldos a las cuentas maestras.

En el siguiente cuadro se presenta las cuentas maestras manejadas por el ente territorial y el respectivo saldo:

Cuadro No. 125..
Cuentas Maestras San Miguel

Cifras en pesos

Nombre Entidad	Nombre Resguardo	Cuenta Bancaria	Saldos a 30/06/2019
San Miguel	Yarinal-San Marcelino	479403002xx-x	370.037.307
San Miguel	Afilador-Campoalegre	479403002xx-x	14.464.466

Fuente: Alcaldía Municipal. Elaboró CGR

Para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 30/06/2019, el presupuesto total de los dos (02) Resguardos Indígenas del Municipio de San Miguel, presenta un presupuesto definitivo de \$812.191.548.

2.21.5 Alcaldía de Puerto Asís

La información financiera y presupuestal del Municipio de Puerto Asís se maneja en forma independiente, en cuentas separadas a las propias del Ente Territorial, y es coherente entre lo asignado por el DNP y presupuestado; el presupuesto y la contabilidad se manejan en software, el cual genera los respectivos reportes; los rendimientos financieros generados en la cuenta maestra de los seis (6) Resguardos Indígenas, fueron adicionados presupuestalmente.

Debido a que el Ente Territorial no suscribió contratos de administración, la Dirección General de Apoyo Fiscal profirió la Resolución No. 2789 del 10 de septiembre de 2018, “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Puerto Asís – Putumayo de acuerdo con lo previsto con los artículos 208 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias”. Posteriormente, una vez superado el proceso de mejoramiento se levanta la medida cautelar, en virtud de esta situación se estableció un hallazgo.

El municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuentas maestras del Banco BBVA mediante las cuales se manejaron los recursos de cada resguardo.

En el siguiente cuadro se presenta las cuentas maestras manejadas por el ente territorial y el respectivo saldo:

Cuadro No. 126.
Cuentas Maestras

Cifras en pesos

Nombre Entidad	Nombre Resguardo	Cuenta Bancaria	Saldos a 30/06/2019
Puerto Asís	Santana	726-107XX-X	47.353.989
Puerto Asís	Alto Lorenzo	726-107XX-X	4.847.022
Puerto Asís	Piñuña Blanco	726-106XX-X	39.553.865
Puerto Asís	La Italia	726-107XX-X	36.225.979
Puerto Asís	Siona Buenavista	726-106XX-X	128.917.971
Puerto Asís	NAS CHAMB	726-238XX-X	78.434.589

Fuente: Alcaldía de Puerto Asís. Elaboró: CGR

Para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 30/06/2019, el presupuesto total de los seis (06) Resguardos Indígenas del Municipio de Puerto Asís, presenta un presupuesto definitivo de \$1.219.387.690.

Otra situación fue la suspensión de los giros de los recursos SGP durante la vigencia 2018. Igualmente, la ejecución de la vigencia 2019, se realiza en el segundo semestre, en virtud de esta situación se estableció un hallazgo.

2.21.6 Alcaldía de San Francisco

Durante las vigencias evaluadas, el Ministerio de Hacienda realizó los giros correspondientes al municipio en las fechas determinadas y a las cuentas maestras aperturadas; de igual manera, se evidenció la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos, como también los rendimientos financieros y los recursos del balance. Se refleja en los Contratos de administración de recursos dados que expresan tácitamente los montos por conceptos de transferencias, once doceavas y ultima doceava, rendimientos financieros y recursos del balance. Es de aclarar que para la vigencia 2019, no se registraron los rendimientos financieros. Sin embargo, registra el monto de los rendimientos en el Sistema contable SYSAPOLO, al igual que en los extractos bancarios de las cuentas maestras.

Durante las vigencias 2016 al 2019, el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuenta maestra para el resguardo Valle de Sibundoy, con el Banco Popular y en las vigencias 2018 y 2019, se registró la cuenta maestra Resguardo Inga Cametsa Banco popular, Cuentas donde se manejaron los recursos allegados por Resguardo.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los dos (2) Resguardos Indígenas del Municipio de San Francisco es de \$1.501.756.075.

2.21.7 Alcaldía de Sibundoy

Durante las vigencias evaluadas, el Ministerio de Hacienda realizó los giros correspondientes al municipio en las fechas determinadas y a las cuentas maestras aperturadas; de igual manera, se evidenció la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos, como también los rendimientos financieros y los recursos del balance. Cifras que se reflejan en el Contrato de Administración de Recursos por cada vigencia.

Durante 2016 al 2019, el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuenta maestra para el resguardo Valle de Sibundoy, con el Banco Popular al igual que la cuenta maestra Sibundoy parte Alta - Banco popular, Cuentas donde se manejaron los recursos allegados por Resguardo.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los dos (2) Resguardos Indígenas del Municipio de Sibundoy es de \$2.010.943.101.

2.21.8 Alcaldía de Colón

Durante las vigencias evaluadas, el Ministerio de Hacienda realizó los giros correspondientes al municipio en las fechas determinadas y a las cuentas maestras aperturadas; de igual manera, se evidenció la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos, como también los rendimientos financieros y los recursos del balance. Sin embargo, en el Contrato de Administración de Recursos no se discriminó por montos, es decir, asignación resguardos once doceavas, ultima doceava, tampoco los rendimientos, ni los recursos del balance. Respecto al presupuesto asignado por el DNP, es coherente con lo presupuestado.

El municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuenta maestra para el resguardo Valle de Sibundoy en el año 2011 - Banco Popular y la Cuenta Maestra Inga Cametsa inició a partir del 2017, fecha de creación del resguardo, esta fue aperturada en el Banco popular.

Para 2015, al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los dos (2) Resguardos Indígenas del Municipio de Colón es de \$691.230.505.

2.21.9 Alcaldía de Santiago

Durante las vigencias evaluadas, el Ministerio de Hacienda realizó los giros correspondientes al municipio en las fechas determinadas y a las cuentas maestras

aperturadas; de igual manera se evidenció la incorporación de estos recursos en el presupuesto de ingresos, como también los rendimientos financieros y los recursos del balance. Sin embargo, en el Contrato de Administración de Recursos, se registró apropiaciones globales incumpliendo con la Circular externa 12-2200.

El municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cuenta maestra para el resguardo Valle de Sibundoy, aperturada desde el año 2011 y la Cuenta Maestra Inga de Colón, se apertura el 23 de marzo del 2018, ambas cuentas con el Banco Popular y se encuentran separadas de las del Ente territorial.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los dos (2) Resguardos Indígenas del Municipio de Santiago es de \$2.129.919.206.

2.21.10 Alcaldía de Villagarzón

La información financiera y presupuestal del Municipio de Villagarzón, se maneja en forma independiente, en cuentas separadas a las propias del Ente Territorial, se registró al presupuesto lo asignado por el DNP, más los recursos del balance y los rendimientos financieros. Durante las vigencias evaluadas, el mecanismo de manejo presupuestal cumple de manera integral con las normas presupuestales aplicables, por cuanto la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos se dio con la debida oportunidad; los rendimientos financieros y los recursos de balance se incorporaron en la vigencia siguiente.

El municipio de Villagarzón durante la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, manejó los recursos en cuentas maestras debidamente registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los once (11) Resguardos Indígenas del Municipio de Villagarzón es de \$4.645.761.204.

2.21.11 Alcaldía de Puerto Guzmán

La información financiera y presupuestal del Municipio de Puerto Guzmán, se maneja en forma independiente, en cuentas separadas; se registró al presupuesto lo asignado por el DNP, más los recursos del balance y los rendimientos financieros.

Durante las vigencias evaluadas, el mecanismo de manejo presupuestal cumple de manera integral con las normas presupuestales aplicables, por cuanto la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos se dio con la debida oportunidad, los rendimientos financieros y los recursos de balance se incorporaron en la vigencia siguiente.

El municipio de Puerto Guzmán durante la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, manejó los recursos en cuentas maestras debidamente registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los seis (6) Resguardos Indígenas del Municipio de Puerto Guzmán es de \$2.495.982.616.

2.21.12 Alcaldía de Puerto Caicedo

La información financiera y presupuestal del Municipio de Puerto Caicedo, se maneja en forma independiente, en cuentas separadas a las propias del Ente Territorial, se registró al presupuesto lo asignado por el DNP, más los recursos del balance y los rendimientos financieros.

Durante las vigencias evaluadas, el mecanismo de manejo presupuestal cumple de manera integral con las normas presupuestales aplicables, por cuanto la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos se dio con la debida oportunidad, los rendimientos financieros y los recursos de balance se incorporaron en la vigencia siguiente.

El municipio de Puerto Caicedo durante la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, manejó los recursos en cuentas maestras debidamente registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dando cumplimiento al ordenamiento legal vigente.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los tres (3) Resguardos Indígenas del Municipio de Puerto Caicedo es de \$1.160.032.188.

2.21.13 Alcaldía de Puerto Leguízamo

Durante las vigencias evaluadas, el mecanismo de manejo presupuestal no cumple de manera integral con las normas presupuestales aplicables, por cuanto la incorporación de los recursos en el presupuesto de ingresos, no se dio con la debida oportunidad, los rendimientos financieros y los recursos de balance no se incorporaron en la vigencia siguiente.

Durante la vigencia 2017, el municipio registró ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las cuentas maestras del Banco Agrario y del BBVA, mediante las cuales se manejaron los recursos de cada resguardo. Al revisar los desembolsos se evidenció que para 2017 y 2018, se hicieron pagos con cargo a cuatro cuentas bancarias que fueron aperturadas antes del registro, las cuales presentaban saldos que no fueron trasladados a las cuentas maestras.

Dado lo anterior, el ente territorial no cumple con el deber ser, exigible en esta materia.

Durante el periodo evaluado se asignaron \$2.111.567.822, los cuales fueron incorporados y registrados. Sin embargo, para la vigencia 2015, la información evaluada se construyó con base en documentos encontrados en la alcaldía por cuanto no existía un software contable que la manejara, razón por la cual tampoco existe información para 2015 y 2016, sobre rendimientos financieros y recursos de balance, por tanto, el ente territorial no cumple con el deber ser exigible en esta materia.

Para la vigencia 2015 al primer semestre de 2019, el presupuesto total de los quince (15) Resguardos Indígenas del Municipio de Puerto Leguízamo es de \$2.111.567.822 y su ejecución es de \$1.453.388.247, con una ejecución del 69% del total programado, presenta un saldo sin ejecutar de \$658.179.575. Situación que originó hallazgo al ente vigilado.

2.22 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

2.22.1 Alcaldía de Marsella

Cuadro No. 127.
Recursos Auditados

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	GIROS SGP	RECURSOS BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RECURSOS SGP VEGENCIAS ANTERIORES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECURSOS X RESGUARDO
Altomira	2015	23.003.248	4.748.092	12.000	0	27.763.340	189.265.196
	2016	12.385.031	0	27.907	0	24.780.143	
	2017	27.119.984	38.297	40.000	12.367.205	39.565.486	
	2018	26.964.974	25.863.315	0	0	52.828.289	
	2019	14.591.822	14.878.289	96.578	0	44.327.938	
Suratena	2015	50.503.343	47.386.025	50.000	0	97.939.368	562.593.853
	2016	54.315.802	0	64.583	0	54.380.385	
	2017	59.648.517	0	80.000	0	59.728.517	
	2018	100.182.026	48.396.195	0	0	148.578.221	
	2019	56.532.862	87.579.723	508.417	0	201.967.362	

Fuente: Secretaria de Hacienda Marsella- Risaralda 2015-2019. Sicodis Ficha por Entidad
Elaborado por: Equipo Auditor

Se verificó a través de comprobación e inspección documental la incorporación de los recursos de la Asignación Especial SGP, Resguardos indígenas, transferidos al municipio de Marsella, según documentos de distribución SICODIS (*Ficha por entidad – presenta la última doceava de la vigencia anterior y 11 doceavas de la vigencia*), dando cumplimiento a las actividades dentro del proceso de planeación y programación del presupuesto según los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y Departamento Nacional de Planeación.

Se verificó la oportunidad en la programación presupuestal, evidenciando que todas las asignaciones y modificaciones presupuestales relacionadas con los recursos asignados al Municipio de Marsella durante las vigencias auditadas, se encuentran soportadas mediante actos administrativos expedidos por la administración municipal, debidamente justificados.

Se evidenció que el Municipio de Marsella presenta un manejo presupuestal de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas en forma independiente, acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996.

Durante la vigencia 2016, el resguardo Altomira del municipio de Marsella, recibió \$12.385.031 por giros SGP de los \$24.752.236 asignados por el DNP para la vigencia; los giros de recursos fueron suspendidos a partir del mes de julio de 2016 quedando pendientes de giro recursos por \$12.367.205, esta situación se generó debido a que mediante la Resolución N° 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se reglamentaron las Cuentas Maestras de las entidades territoriales, sobre la cual el municipio no adelantó oportunamente el respectivo trámite, los recursos retenidos fueron girados en la vigencia 2017.

Se evidenció que mediante documento de Distribución N° 032 del 22 de noviembre de 2018, el DNP adiciona recursos a los resguardos así: resguardo Altomira \$28.649 y resguardo Suratena \$109.357.

El Resguardo Altomira presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$29.600.755, en la Cuenta Corriente N°727-592XXX-51 de Bancolombia.

El Resguardo Suratena presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$144.964.863, en la Cuenta Corriente N°727-590XXX-67 de Bancolombia.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias fueron debidamente registrados en el recaudo y han sido utilizados en los gastos autorizados por la Ley para este tipo de recursos.

Los recursos no ejecutados durante cada vigencia fueron debidamente incorporados en la siguiente vigencia como Recursos de Balance.

2.22.2 Alcaldía de Pueblo Rico

Se verificó a través de comprobación e inspección documental la incorporación de los recursos de la Asignación Especial SGP Resguardos indígenas transferidos al Municipio de Pueblo Rico, según documentos de distribución SICODIS (*Ficha por entidad – presenta la última doceava de la vigencia anterior y 11 doceavas de la vigencia*), dando cumplimiento a las actividades dentro del proceso de planeación y

programación del presupuesto según los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y Departamento Nacional de Planeación.

Cuadro No. 128.
Recursos Auditados

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	GIROS MIN - HACIENDA	RECURSOS BALANCE	RENDIMIENTOS VIGENCIA ANTERIOR	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECAUDADOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECURSOS X RESGUARDO
Unif. Chami Río San Juan	2015	515.577.716	270.043.702	0	687.279	785.621.418	3.996.081.664
	2016	558.519.082	7.790.043	0	3.495.991	566.996.404	
	2017	618.988.902	249.605.116	0	12.758.846	881.352.864	
	2018	622.973.961	284.455.038	0	11.679.856	919.108.855	
	2019	286.752.722	143.131.700	4.951.255	7.888.899	843.002.123	
Gito Docabu	2015	186.610.974	32.502.538	0	261.263	219.113.512	1.426.296.642
	2016	201.625.458	50.479.552	0	1.699.960	252.366.273	
	2017	222.942.462	52.680.659	0	3.458.120	279.081.241	
	2018	224.337.647	81.507.948	0	3.390.303	309.235.898	
	2019	214.038.950	109.385.946	6.862.542	8.251.652	366.499.718	

Fuente: Secretaría de Hacienda Pueblo Rico 2015-2019. Sicodis ficha por entidad.

Elaborado por: Equipo Auditor

Se verificó la oportunidad en la programación presupuestal, evidenciando que todas las asignaciones y modificaciones presupuestales relacionadas con los recursos asignados al Municipio de Pueblo Rico, durante las vigencias auditadas, se encuentran soportadas mediante actos administrativos expedidos por la administración municipal, debidamente justificados.

El Municipio de Pueblo Rico presenta un manejo presupuestal de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, en un mecanismo presupuestal independiente, acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996.

Mediante el documento de Distribución N° 032 del 22 de noviembre de 2018 el DNP adiciona recursos a los resguardos: Unificado Chami Río San Juan \$662.364 y Gito Docabu \$238.523.

El Resguardo Unificado Chami Río San Juan, presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$514.892.316 en la Cuenta Ahorros N° 45755300XXX-0 del Banco Agrario.

El Resguardo Gito Docabú, presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$251.087.431 en la Cuenta Ahorros N° 45755300XXX-9 del Banco Agrario.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias fueron debidamente registrados en el recaudo y han sido utilizados en los gastos autorizados por la Ley para este tipo de recursos. Los recursos no ejecutados durante cada vigencia fueron debidamente incorporados en la siguiente vigencia como Recursos de Balance.

2.22.3 Alcaldía de Mistrató

Cuadro No. 129.
Recursos Auditados

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	Documentos DNP SICODIS	GIROS SGP MINHACIENDA	RECURSOS BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL RECURSOS X RESGUARDO
Unificado Chami Río San Juan	2015	597.120.275	597.120.275	0	0	0	4.520.470.248
	2016	644.652.526	644.652.526	781.390.128	12.138.812	1.438.181.466	
	2017	712.653.380	712.653.380	339.338.244	1.484.590	1.053.476.214	
	2018	714.559.324	715.319.751	330.837.696	0	1.046.157.447	
	2019	731.314.661	731.314.661	251.340.460	0	982.655.121	
Las Lomas	2015	78.207.748	78.207.748	14.489.873	0	92.697.621	504.112.337
	2016	84.551.069	84.551.069	7.803.818	0	92.354.887	
	2017	93.649.528	93.649.528	13.931.940	415.986	107.997.454	
	2018	93.843.797	93.943.659	9.652.929	0	103.596.588	
	2019	104.620.381	51.955.565	2.845.406	0	107.465.787	

Fuente: Secretaría de Hacienda Mistrató 2015-2019. Sicodis ficha por entidad. Elaboración: Equipo Auditor

Se verificó a través de comprobación e inspección documental la incorporación de los recursos de la Asignación Especial SGP Resguardos indígenas transferidos al Municipio de Mistrató según documentos de distribución SICODIS (*Ficha por entidad – presenta la última doceava de la vigencia anterior y 11 doceavas de la vigencia*), dando cumplimiento a las actividades dentro del proceso de planeación y programación del presupuesto según los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y Departamento Nacional de Planeación.

Se verificó la oportunidad en la programación presupuestal, evidenciando que todas las asignaciones y modificaciones presupuestales relacionadas con los recursos asignados al Municipio de Mistrató durante las vigencias auditadas, se encuentran soportadas mediante actos administrativos expedidos por la administración municipal, debidamente justificados.

El Municipio de Mistrató presenta un manejo presupuestal de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, independiente, acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996.

Se evidenció que mediante el documento de Distribución N° 032 del 22 de noviembre de 2018 el DNP adiciona recursos a los resguardos así: Unificado Chami Río San Juan \$760.427 y Las Lomas \$99.862.

El Resguardo Unificado Chami Río San Juan, presenta a 30 de junio de 2019, la siguiente información es las cuentas bancarias: un saldo de \$2.249.363 en la Cuenta Corriente N° 57500000XXX-6 de Banco Agrario y un saldo de \$662.304.831, en la cuenta de ahorro N° 57503000XXX-6 de Banco Agrario.

El Resguardo Las Lomas presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$1.853.140,07, en la Cuenta Corriente N° 5750000XXX-0 de Banco Agrario y un saldo de \$25.523.351, en la cuenta de ahorro N° 45750300XXX-2 de Banco Agrario.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias fueron debidamente registrados en el recaudo y han sido utilizados en los gastos autorizados por la Ley para este tipo de recursos.

Los recursos no utilizados durante cada vigencia fueron debidamente incorporados en la siguiente vigencia como recursos de Balance.

2.22.4 Alcaldía de Belén de Umbría

Cuadro No. 130.
Recursos Auditados

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	RECURSOS SGP INCORPORADOS	RECURSOS BALANCE	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECAUDADOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
Flor del Monte	2015	NO SE ASIGNARON RECURSOS EN ESTAS VIGENCIAS			
	2016				
	2017				
	2018	29.308.813	0	0	29.308.813
	2019	17.149.476	233.233	19.451	34.740.084

Fuente: Secretaría de Hacienda Belén de Umbría. Sicodis Ficha entidad

Elaboración: Equipo Auditor

Se verificó a través de comprobación e inspección documental la incorporación de los recursos de la Asignación Especial SGP Resguardos indígenas transferidos al Municipio de Belén de Umbría, según documentos de distribución SICODIS (Ficha por entidad – presenta la última doceava de la vigencia anterior y 11 doceavas de la vigencia), dando cumplimiento a las actividades dentro del proceso de planeación y programación del presupuesto según los criterios y parámetros establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional y Departamento Nacional de Planeación.

Se verificó la oportunidad en la programación presupuestal, evidenciando que todas las asignaciones y modificaciones presupuestales relacionadas con los recursos asignados al Municipio de Belén de Umbría, durante las vigencias auditadas, se encuentran soportadas mediante actos administrativos expedidos por la administración municipal, debidamente justificados.

El Municipio de Belén de Umbría, presenta un manejo presupuestal de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, independiente, acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 111 de 1996.

El Resguardo Flor del Monte, presenta a 30 de junio de 2019, un saldo de \$19.851.340,4 en la cuenta corriente N° 71989804XXX de Bancolombia.

Los rendimientos financieros generados por las cuentas bancarias fueron debidamente registrados en el recaudo y han sido utilizados en los gastos autorizados por la Ley para este tipo de recursos. Los recursos no utilizados durante cada vigencia fueron debidamente incorporados en la siguiente vigencia como recursos de Balance.

2.23 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

2.23.1 Alcaldía de Cerrito

La Comunidad Indígena U'Was residente en el municipio de Cerrito cuenta con 788 beneficiarios de los recursos AESGPRI, administrados por el ente territorial, los cuales se encuentran ubicados en dos cabildos, uno en el sector de Aguablanca donde residen 660 habitantes y otro en el Sector de Tauretes, con 128 habitantes.

Se verificó el presupuesto de ingresos presentado por el municipio de Cerrito de los recursos AESGPRI, ejecutados en las vigencias 2015 al 30 de junio de 2019, evidenciándose que el municipio registra los fondos de AESGPRI en un presupuesto separado de los fondos de uso común del ente territorial, en cada una de las vigencias analizadas, además, cuenta con registros en un sistema de contabilidad independiente para su ejecución y control.

Se verificó que el presupuesto inicial se registra de conformidad con los convenios suscritos entre el municipio y el Resguardo Indígena, siendo el soporte administrativo con el cual se registran los rubros presupuestales de los fondos de AESGPRI, administrados en cada vigencia.

En el cuadro siguiente, se presenta el presupuesto de ingresos correspondiente a los recursos de AESGPRI presupuestados por el municipio de Cerrito Santander, para las vigencias fiscales 2015 a 2019.

Cuadro No. 131.
 Presupuesto de Ingresos de Recursos AESGPRI
 Municipio de Cerrito Santander Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos						
AÑO	CODIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DIFINITIVO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
2015	1.1.	UNIDO U'WA	111.113.364	111.113.364	111.113.364	-
2016	1.1.		101.235.233	101.235.233	101.235.233	-
2017	1.1.		108.169.503	108.169.503	108.169.503	-
2018	1.1.		90.892.686	90.892.686	90.892.686	-
2019	1.1.		96.931.604	96.931.604	56.783.853	40.147.751

Fuente: Tomado del Presupuesto reportada por el Municipio de Cerrito

Elaboró: Equipo Auditor

Los valores registrados en el presupuesto definitivo del cuadro anterior, reflejan la totalidad de la vigencia 2019.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que los ingresos presupuestados, correspondientes a los fondos AESGPRI, fueron recaudados en su totalidad en cada una de las vigencias fiscales verificadas.

En el presupuesto de ingresos reportado por el municipio de Cerrito de los recursos de AESGPRI, se verificó que se incluyeron los recursos del balance y los rendimientos financieros generados por los recursos depositados en la cuenta maestra, así: en la vigencia 2016, \$123.661, para la vigencia 2017, \$708.893, para la vigencia 2018, \$443.320 y para la vigencia, 2019 \$254.011. De otra parte, se evidenció que la administración municipal para incorporar los rendimientos financieros producidos por los fondos AESGPRI, depositados en la cuenta maestra, no expide el acto administrativo correspondiente. Igualmente, se verificó que los fondos consignados por el Ministerio de Hacienda, fueron incluidos en un presupuesto independiente.

En la tabla siguiente se presentan los recursos AESGPRI, que fueron girados por el Ministerio de Hacienda para que fueran administrados por el Municipio de Cerrito.

Cuadro No. 132.
 Giros de Fondos de AESGPRI Realizados al Municipio de Cerrito - Vigencias 2015 a 2019
 Cifras en pesos

No.	VIGENCIA FISCAL	VALOR TOTAL GIRADO EN LA VIGENCIA	GIROS A LA CUENTA No. 553 - 4	GIROS A LA CUENTA No. 92 -34
1	2015	77.444.292	77.444.292	0
2	2016	83.183.772	41.629.968	41.553.804
3	2017	91.262.669	0	91.262.669
4	2018	88.879.479	0	88.879.479
5	2019	47.766.261	0	47.766.261
Total Giros		388.536.473	119.074.260	269.462.213

Fuente: Tomado del Libro Auxiliara de Bancos y de los Extractos Bancarios.
 Elaboró: Equipo de Auditoría.

De conformidad con la tabla anterior, se observa que los recursos AESGPRI girados por el Ministerio al Municipio de Cerrito, para los Resguardos U'Was ubicados en su jurisdicción, fueron consignados en cada vigencia en las cuantías convenidas según el documento SICODIS, siendo para la vigencia 2015 de \$77.444.292; 2016, \$83.183.772; 2017, \$91.262.669; 2018, \$88.879.479 y 2019 a junio 30, \$47.766.261.

En cuanto a las cuentas maestras, de conformidad con la verificación realizada, se puede concluir que el municipio de Cerrito manejó los recursos AESGPRI asignados

al resguardo Indígena U'Was a través de la cuenta de ahorro No. 4-6037-3000xx-x del Banco Agrario de Colombia aperturada en el año 2016.

En verificación realizada a las consignaciones efectuadas en la cuenta maestra, se determinó que en esta cuenta no consignan recursos de otras fuentes, así mismo, los fondos depositados producen rendimientos financieros que son reconocidos y registrados a través de las conciliaciones bancarias y el sistema de contabilidad que lleva el municipio para el control de los fondos AESGPRI.

De otra parte, en verificación realizada a los extractos bancarios y el libro auxiliar de bancos correspondientes a la cuenta maestra No. 4-6037-3000XX-X, se constató que los recursos girados por el Ministerio de Hacienda a esta cuenta, fueron manejados por el municipio para atender las necesidades de las comunidades residentes en los resguardos U'Was de Tauretes y Aguablanca, ubicadas en jurisdicción del municipio de Cerrito, presentando a 30 de junio de 2019, un saldo de \$48.315.548, según el extracto bancario.

2.23.2 Alcaldía de Concepción

La Comunidad Indígena U'Wa residente en el municipio de Concepción se encuentra ubicada en Aguablanca 432 habitantes y en Tamara 105 habitantes, para un total de 537 beneficiarios de los recursos AESGPRI, administrados por el ente territorial.

Se verificó el presupuesto de Ingresos presentado por el municipio de Concepción de los recursos AESGPRI, ejecutados en las vigencias 2015 al 30 de junio de 2019, evidenciando que el municipio registra los fondos de AESGPRI, en un presupuesto separado de los fondos de uso común del ente territorial en cada una de las vigencias y cuenta con registros en un sistema de contabilidad independiente para su ejecución y control.

Se verificó que el presupuesto inicial se registra de conformidad con los contratos suscritos entre el municipio y el Resguardo Indígena, siendo el soporte administrativo con el cual se registran los rubros presupuestales de los fondos de AESGPRI, administrados en cada vigencia.

En el cuadro siguiente, se presenta el presupuesto de Ingresos correspondiente a los fondos de AESGPRI, presupuestados por el municipio de Concepción para las vigencias fiscales 2015 hasta 2019.

Los valores registrados en el presupuesto definitivo que se presenta en la siguiente tabla, refleja la totalidad de la vigencia 2019.

Cuadro No. 133.

Presupuesto de Ingresos de Recursos AESGPRI Municipio de Concepción - Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

AÑO	CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL	ADICIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDADO	POR RECAUDAR
2015	R.68.207.1066	UNIDO U'WA	50.356.692	30.895.014	81.251.706	81.251.706	-
2016			54.949.774	7.117.521	62.067.295	62.067.295	-
2017			58.879.113	6.441.554	65.320.667	65.320.667	-
2018			59.272.234	19.507.145	78.779.379	78.779.379	-
2019			61.470.511	5.632.191	67.102.702	39.161.559	27.941.143

Fuente: Tomado de la Información Presupuestal Reportada por el Municipio de Concepción.

Elaboró: Equipo de Auditoría.

En el presupuesto de ingresos reportado por el municipio de Concepción de los recursos de AESGPRI, se evidencia que incluyeron los recursos del balance y los rendimientos financieros en la vigencia 2015 por \$226.670, en la vigencia 2016 \$110.339, en la vigencia 2017 \$320.558, en la vigencia 2018 incluyeron \$462.367 y en la vigencia 2019 de enero a junio 30 se incorporaron \$196.066. El registro de los rendimientos financieros, se verificó en los cálculos de las conciliaciones bancarias y en libro auxiliar de contabilidad que registra la ejecución de los recursos AESGPRI durante cada año analizado.

De otra parte, se evidenció que para incorporar los rendimientos financieros producidos por los fondos AESGPRI depositados en la cuenta maestra, la administración municipal no expide el acto administrativo correspondiente. Se verificó que los fondos consignados por el Ministerio de Hacienda, fueron incluidos en el presupuesto independiente que el municipio de Concepción maneja para administrar los recursos girados para los Resguardos Indígenas U'Was.

En la tabla siguiente se presentan los recursos AESGPRI, que fueron girados por el Ministerio de Hacienda para que fueran administrados por el Municipio de Concepción.

Cuadro No. 134.

Giros de Fondos de AESGPRI, Realizados al Municipio de Concepción de 2015 a 2019

Cifras en pesos

No.	Vigencia Fiscal	Valor Total Girado en la Vigencia	Giros a la Cuenta No. 815 - 3	Giros a la Cuenta No. 75 -1
1	2015	54.420.975	54.420.975	0
2	2016	58.949.774	0	58.949.774
3	2017	64.636.818	0	64.636.818
4	2018	63.435.946	0	63.435.946
5	2019	38.965.493	0	38.965.493
	Total Giros	280.409.006	54.420.975	225.988.031

Fuente: Tomado del Libro Auxiliara de Bancos y de los Extractos Bancarios.

Elaboró: Equipo de Auditoría.

De conformidad con la tabla anterior, se observa que los Recursos AESGPRI girados por el Ministerio de Hacienda al Municipio de Concepción, para los Resguardos UWA ubicados en su jurisdicción, fueron consignados en cada una de las vigencias en las cuantías convenidas según el documento SICODIS. Se observa que para la vigencia 2015, las consignaciones fueron de \$54.420.975; en 2016, giraron \$58.949.774; en 2017, \$64.636.818; en 2018, \$63.435.946 y hasta junio de la vigencia 2019, han consignado \$38.965.493.

De conformidad con la verificación realizada, se puede concluir que el municipio manejó los recursos AESGPRI asignados al resguardo Indígena U'Was a través de la cuenta de ahorro No. 4-603-93-000XX-X abierta en el Banco Agrario de Colombia, en la cual realizaron las consignaciones de los fondos destinados al resguardo U'Was, y efectuaron los pagos a los contratistas que suministraron los bienes y servicios a la comunidad. Esta cuenta de ahorros fue aperturada en la vigencia 2016. Se constató que en esta cuenta no consignan recursos de otras fuentes; así mismo, se verificó que los fondos depositados en la cuenta maestra producen rendimientos financieros los cuales son reconocidos y registrados a través de las conciliaciones bancarias y el sistema de contabilidad que lleva el municipio para el control de los fondos AESGPRI.

Los fondos depositados por el Ministerio de Hacienda en esta cuenta, fueron manejados por el municipio y utilizados para atender las necesidades de las comunidades residentes en los resguardos U'Was de Tamara y Aguablanca ubicadas en jurisdicción del municipio de Concepción departamento de Santander, de otra parte, se constató que la cuenta maestra antes citada, presentaba un saldo de \$17.686.999, a 30 de junio de 2019, según el extracto bancario del mes antes mencionado.

2.24 DEPARTAMENTO DE SUCRE

2.24.1 Alcaldía de Sincelejo

En la vigencia de 2015, al municipio de Sincelejo le fue asignado por concepto de recursos Resguardos Indígenas un total de \$229.186.936.

Para las vigencias de 2014 y 2015, el municipio de Sincelejo no suscribió ningún contrato de administración de recursos con el Resguardo Indígena de San Andrés, por lo que no existió ejecución de estos recursos.

En la vigencia de 2016, el municipio de Sincelejo realizó devolución por \$525.003.210 al Resguardo Indígena de San Andrés, de saldos de las

transferencias de la Asignación Especial efectuadas durante las vigencias de 2014 y 2015, que no se ejecutaron.

2.24.2 Alcaldía de San Antonio de Palmito

Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardo Indígena-AESGPRI, vigencia 2015, administrados por el Municipio de San Antonio de Palmito fueron \$983.974.037.

La última onceava de la vigencia 2015, de \$82.779.643, no fue girada a la cuenta del Municipio, sino a la cuenta autorizada del Resguardo Indígena Zenú en el Municipio de San Andrés, en atención con lo ordenado en el Decreto 1953 del 17 de octubre de 2014 y la Resolución 2336 de 2015.

Se evaluó la incorporación en el Prepuesto de Ingresos de la vigencia 2015 de los recursos de la AESGPRI por \$901.194.394, estableciéndose que en dicho prepuesto se incorporaron los recursos.

Durante la vigencia de 2015, no se generaron interés en la cuenta bancaria autorizada para manejar las transferencias de la Asignación Especial del AESGPRI.

2.24.3 Alcaldía de Sampedra

Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardo Indígena-AESGPRI, vigencia 2015, administrados por el Municipio de Sampedra, fueron \$1.259.471.354, acorde con los documentos de distribución del DNP.

La última onceava de la vigencia 2015, por \$105.857.944, no fue girada a la cuenta del Municipio, sino a la cuenta autorizada del Resguardo Indígena Zenú en el Municipio de San Andrés, en atención a lo ordenado en el Decreto 1953 del 17 de octubre de 2014 y la Resolución 2336 de 2015.

Se evaluó la incorporación de los recursos de la Asignación Especial del AESGPRI en el Prepuesto de Ingresos de la vigencia 2015, por \$2.029.534.330.

Se adicionó al presupuesto de ingresos y gastos, en la vigencia de 2015, por concepto de intereses financieros \$14.111.572, generados en la cuenta de ahorros durante los meses de julio a diciembre de 2014.

La Entidad manejó los recursos de la Asignación Especial en dos cuentas bancarias, corriente y de ahorros, con saldos finales en la vigencia de 2016 de \$15.834 y \$369.391.100, respectivamente, transfiriéndose este último saldo a la cuenta

bancaria perteneciente al Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento el 5 de abril de 2016.

2.25 DEPARTAMENTO DE TOLIMA

Los municipios y la Asociación de Resguardos, llevan un control presupuestal de los recursos de los R.I a cargo, conforme al Decreto 111 de 1996, presentándose algunas inconsistencias en sus registros.

Se registraron las transferencias del Ministerio de Hacienda y se encuentra en sus respectivas cuentas bancarias por Resguardos Indígenas. Los saldos a junio 30 de 2019, sin ejecutar, son representativos y ascienden a \$5.691.572.810.

Los recursos asignados, los recursos de vigencias anteriores y los rendimientos financieros durante las vigencias auditadas, fueron incorporados presupuestalmente en su totalidad.

2.26 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Conforme con la revisión realizada a los 18 resguardos indígenas del Departamento del Valle del Cauca, se establece que los municipios y las asociaciones de resguardos indígenas llevan un manejo presupuestal de los recursos girados por la Nación de acuerdo con el Decreto 111 de 1996, y se puede concluir lo siguiente:

Las entidades territoriales manejan el presupuesto de los recursos asignados de SGP para resguardos indígenas de manera independiente, basados en los proyectos priorizados por las comunidades indígenas de acuerdo con sus necesidades. Dichos recursos se manejan en cuentas bancarias independientes, en las cuales se reciben las transferencias del Ministerio de Hacienda.

Las transferencias de recursos AESGPRI realizadas por Ministerio de Hacienda, se encuentran registradas en la cuenta maestra del Resguardo Indígena Burujón del Distrito de Buenaventura, sin ejecutar por \$523.772.751,77 calculados desde la vigencia 2015 a 30 de junio de 2019.

Así mismo, los rendimientos financieros que se generaron mensualmente y los recursos del balance, fueron incorporados a los presupuestos de cada vigencia, se presentaron algunas diferencias en valores no representativos.

Comparados los recursos inicialmente asignados en el SICODIS con los que realmente recibieron los municipios se presentaron algunas diferencias, se comunicaron oportunamente a los diferentes municipios y fueron aclaradas durante el proceso auditor.

Los municipios revisados, donde se asientan los 16 resguardos indígenas, tienen constituidas cuentas maestras en entidades financieras donde se manejan los recursos girados por el Ministerio de Hacienda.

2.27 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

2.27.1 Gobernación del Vaupés:

Cuadro No. 135.
Ejecución presupuestal de ingresos vigencias 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	NOMBRE DEL RESGUARDO	VALOR RECIBIDO (SEGÚN GIROS MINHACIENDA)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS PPTO	RECURSOS DEL BALANCE INCORPORADOS	PRESUPUESTO DEFINITIVO
2015		207.786.149,00	-	257.800.000,00	465.586.149,00
2016	GRAN RESGUARDO DEL	103.900.072,00	-	395.597.555,50	499.497.627,50
2017	VAUPES PARTE	311.679.226,00	1.559,81	118.816.488,50	430.497.274,31
2018	ORIENTAL- YAVARATÉ	207.786.149,00	3.351.123,44	360.823.579,81	571.960.852,25
2019		103.893.072,00	1.848.757,13	542.287.150,25	648.028.979,38
	TOTAL COREGIMIENTO	935.044.668,00	5.201.440,38	1.675.324.774,06	
2015		52.182.586,00		42.048.773,00	94.231.359,00
2016	GRAN RESGUARDO DEL	28.511.787,00		33.625,00	28.545.412,00
2017	VAUPES PARTE	92.414.704,00	234,66	28.545.412,00	120.960.350,66
2018	ORIENTAL- PACOA	65.081.122,00	1.142.501,36	120.960.350,66	187.183.974,02
2019		36.076.089,00	1.848.757,13	187.183.974,02	225.108.820,15
	TOTAL COREGIMIENTO	274.266.288,00	2.991.493,15	378.772.134,68	

Fuente: Información remitida por los entes territoriales

Elaboró: Equipo auditor

De conformidad con la revisión realizada a la información presupuestal suministrada por la Gobernación del Vaupés, se estableció que los recursos asignados y girados de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, para el resguardo indígena del Departamento, ubicado en los dos corregimientos no municipalizados de Pacoa y Yavaraté, no fueron incorporados al presupuesto los giros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en las vigencias 2016 y 2019, y presenta diferencias en 2017, estos son registrados por parte de la Gobernación de manera independiente a los demás recursos, en secciones presupuestales por corregimiento.

Se determinó que la Gobernación no adicionó los recursos del balance en todas las vigencias objeto de la actuación especial de fiscalización, ni fue posible determinar, a través del reporte remitido, la consistencia de estos recursos ya que no son concordantes con los saldos de los extractos bancarios.

Por otra parte, con respecto a las cuentas maestras, los recursos de la AESGPRI girados en el 2015, fueron administrados por la Gobernación para el Corregimiento de Yavaraté en una cuenta bancaria corriente que no generó rendimientos, mientras que para el Corregimiento de Pacoa, en las vigencias auditadas, generó rendimientos.

En el año 2016, por la expedición de la Resolución 4835 de 2015 (diciembre 29)⁵, la Gobernación efectuó la apertura de cuentas de ahorros por corregimiento y fueron registradas ante el Ministerio de Hacienda y trasladó los saldos de la cuenta del Corregimiento de Pacoa, más no del Corregimiento de Yavaraté, la cual permanece en los periodos auditados, (su saldo a 30 de junio de 2019 es de \$111.208.955,28).

Entre el año 2015 y a la fecha de corte de la Actuación Especial de Fiscalización, las cuentas de ahorros han generado rendimientos financieros, los cuales se ven reflejados en los extractos bancarios, pero no fueron incorporados en el presupuesto para todas las vigencias. En la actualidad la Gobernación realiza el manejo de los recursos de la AESGPRI en dos (2) cuentas maestras, una por cada corregimiento.

2.27.2 Alcaldía de Mitú

El presupuesto asignado por el DNP para el Municipio en las vigencias auditadas, fue de \$23.890.184.449, para el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental del Vaupés - Mitú, de este valor se giró por el MHCP \$17.264.365.323, como se muestra seguidamente:

Cuadro No. 136.
Presupuesto de Ingresos

Cifras en pesos

AÑO	Ejecuciones Presupuestales 2015 – 2019		
	Asignación DNP	Girado MHCP	% De Ejecución
2015	6.713.343.794	6.725.029.982	100
2016	5.056.982.823	5.123.214.281	101
2017	2.408.053.261	1.038.792.544	43
2018	3.472.075.904	3.267.920.359	94
2019	6.239.728.667	1.109.408.157	18*
TOTAL	23.890.184.449	17.264.365.323	66.25

Fuente: Información Remitida por el Municipio
 Elaboró: Grupo Auditor
 Información a 30/06/2019

Al evaluar el Presupuesto de Ingresos, se estableció que en las vigencias 2016 y 2017, se presentaron diferencias entre el presupuesto de ingresos y de gastos.

De otra parte, al revisar los ingresos del 2017, no se observan que se hayan incluido los Recursos de Capital (rendimientos financieros y recursos del balance).

Los Recursos del Balance no son certificados por la persona competente, para ser adicionados a los presupuestos respectivos y los rendimientos financieros del 2016 a 2018, no se incorporaron en su totalidad.

⁵ Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

El Municipio de Mitú maneja de forma independiente a su presupuesto los recursos de AESGPRI y aplicando los principios establecidos en el Decreto 111 de 1996.

2.27.3 Alcaldía de Carurú

Cuadro No. 137.
Ejecución presupuestal de ingresos vigencias 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDADO	%
2015	BACATI-ARARA	78.298.065,00	78.298.065,00	100
2016		81.485.441,00	81.485.441,00	100
2017		102.921.013,00	102.921.013,00	100
2018		124.402.006,00	124.402.006,00	100
2019		176.406.105,00	176.406.105,00	100
2015	PARTE ORIENTAL DEL VAUPÉS	250.847.510,00	250.847.510,00	100
2016		294.961.519,00	294.961.519,00	100
2017		354.340.896,00	354.340.896,00	100
2018		443.143.065,00	443.143.065,00	100
2019		615.414.023,00	615.414.023,00	100
	TOTAL	2.522.219.643,00	2.522.219.643,00	100

Fuente: Reporte de ingresos Municipio de Carurú
Elaboró: Equipo auditor

De la revisión efectuada a la información presupuestal remitida por la Alcaldía, se determinó que esta entidad territorial realiza el manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI de manera independiente a los recursos del municipio. Dichos recursos son administrados y controlados en sección independiente por resguardo, por lo tanto, no son incorporados al presupuesto del Municipio.

De igual forma, se determinó que la Alcaldía incorporó en cada una de las vigencias objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, los recursos transferidos por el Ministerio de Hacienda; así mismo, se estableció que incorporó el superávit, las cuentas por cobrar y los rendimientos financieros como “*Recursos del Balance*”, dentro del presupuesto de cada resguardo. Para efectos del presente informe, el valor de estos recursos se incluyó como Recursos del Balance, en el cuadro anexo de presupuesto.

En relación con las cuentas maestras, se determinó que la Alcaldía mantuvo las cuentas bancarias que tenía aperturadas, las cuales reportaron rendimientos.

2.27.4 Alcaldía de Taraira

De la revisión efectuada a la información presupuestal remitida por la Alcaldía, se determinó que esta entidad territorial realiza el manejo presupuestal de los recursos

de la AESGPRI de manera independiente a los recursos del municipio. En lo reportado como ingresos por el municipio establecen solo las doceavas.

Cuadro No. 138.
Ejecución presupuestal de ingresos Vigencias 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDADO	%
2015	Ultima doceava 2014 y once doceavas 2015	109.591.746	109.591.746	100
2016	Ultima doceava 2015 y once doceavas 2016	117.452.995	117.452.995	100
2017	Ultima doceava 2016 y once doceavas 2017	128.626.214	128.626.214	100
2018	Ultima doceava 2017 y once doceavas 2018	126.745.639	126.745.639	100
2019	Ultima doceava 2018 y once doceavas 2019	136.465.384	136.465.384	100
	TOTAL	618.881.978	618.881.978	100

Fuente: Reporte de ingresos Municipio de Carurú
Elaboró: Equipo auditor

La Alcaldía no allegó la totalidad de los extractos de las cuentas con las cuales manejó los recursos de AESGPRI, tampoco la demás información en su totalidad.

2.28 DEPARTAMENTO DE VICHADA

2.28.1 Alcaldía de Puerto Carreño

La administración municipal de Puerto Carreño, Vichada, cuenta con los decretos de liquidación de las vigencias de 2015 a 2019, y se llevaba el control de las ejecuciones presupuestales en una hoja de cálculo formulada de Excel.

Para la vigencia 2019, ya se empezó a utilizar el sistema SIIWEB para realizar los registros de los giros de AESGPRI y expedir CDP, RP y orden de pago, y así llevar un control de las ejecuciones presupuestales (ingresos y gastos) y expedir reportes a los entes de control.

Se consultaron las bases de datos del SICODIS en cada vigencia para compararlos con los presupuestos de ingresos y gastos, analizada la información allegada por la entidad, se estableció que para las vigencias 2015, 2016 y 2017, liquidaron los decretos presupuestales en concordancia con la información registrada en SICODIS DNP, en las siguientes vigencias se encontraron diferencias mínimas entre los valores reportados en el SICODIS y los decretos de la liquidación de Presupuesto de ingresos y gastos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 139.

Comparación SICODIS – Decretos de Incorporación AESGPRI Municipio de Puerto Carreño por Vigencias

Cifras en pesos

Vigencia	Valor en SICODIS	Valor en Decreto de Incorporación (valor en cuenta)	Diferencias
2015	93.315.524	93.315.524	0
2016	100.683.167	100.683.167	0
2017	111.037.212	111.037.212	0
2018	110.361.972	110.479.352	117.380
2019	120.316.651	120.316.642	9

Fuente: SICODIS y Decretos de Incorporación AESGPRI de Puerto Carreño.

Elaboró: Equipo Auditor

Hasta el mes de mayo de 2016, los recursos de los resguardos indígenas se mantuvieron en cuentas corrientes, con lo cual se dejaron de generar recursos por concepto de rendimientos financieros durante las vigencias 2015 y parte de 2016. Para el mes de mayo de 2016 se aperturaron cuentas maestras para los resguardos indígenas de Puerto Carreño - Vichada, y los rendimientos generados por el manejo de los recursos AESGPRI, se incorporaban al presupuesto de la siguiente vigencia mediante acto administrativo.

Cuadro No. 140.

Saldos cuentas Maestras a 30 de junio de 2019 Puerto Carreño

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a 30 de junio de 2019
Bachaco	Bancolombia 522-6016-xxxx	4.852.261.34
Guaripa	Bancolombia 522-6017-xxxx	33.180.781.08
Guacamaya Maipore	Bancolombia 522-6017-xxxx	49.112.600.25
Mesetas Dagua	Bancolombia 522-6017-xxxx	80.331.978.83
Piaroa Cachicamo	Bancolombia 522-6016-xxxx	27.519.980.17
Hormiga	Bancolombia 522-6017-xxxx	17.765.842.33
TOTAL		212.763.444,00

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró Equipo Auditor.

2.28.2 Alcaldía de Cumaribo

La administración de Cumaribo no tiene decretos de presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias 2015 a 2018 y lo suple con la información de ingresos y gastos que sube al aplicativo CHIP (Consolidador de Hacienda e Información financiera), en donde luego del análisis y la revisión realizada, ha registrado las mismas cantidades que están contenidas en el SICODIS en lo que tiene que ver con ingresos, resguardo por resguardo, que con excepción de la vigencia 2016, son los mismos valores incorporados en los dos sistemas, tal como se muestra:

Cuadro No. 141.

Comparación SICODIS – cuadro de control AESGPRI Municipio de Cumaribo por Vigencias

Cifras en pesos

Vigencia	Valor en SICODIS	Valor en cuadro de control de Excel (valor en cuenta)	Diferencias
2015	3.888.147.127	3.888.147.127	0
2016	4.242.651.942	4.240.207.253	2.444.689
2017	4.697.599.768	4.697.599.768	0
2018	4.767.974.592	4.767.974.592	0
2019	5.363.311.027	5.363.311.027	0

Fuente: SICODIS y base de datos de Excel remitida por el Municipio de Cumaribo

Elaboró: Equipo Auditor

Esta diferencia se presenta porque la entidad no realiza actos administrativos de incorporación del presupuesto de la AESGPRI, tan solo hacen control en matriz de Excel y lo que reportan vía CHIP.

Hasta el mes de enero de 2017, los recursos de los resguardos indígenas se mantuvieron en cuentas corrientes, con lo cual se dejaron de generar recursos por concepto de rendimientos financieros durante las vigencias 2015 y 2016. A partir de enero de 2017, se abrieron cuentas maestras para los resguardos, pero los rendimientos financieros no se incorporaron mediante acto administrativo alguno, solamente hasta el año 2019, se proyectó presupuesto de ingresos y gastos con acto administrativo.

Cuadro No. 142.

Saldos cuentas Maestras a 30 de junio de 2019 Cumaribo

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a 30 de junio de 2019
Caño Chocón	485053002xxx Banagrario	25.356.467
Carpintero Palomas	485053002xxx Banagrario	131.356.575
Chololobo-Matatu	485053003xxx Banagrario	91.646.710
Egua Guaricana	485053003xxx Banagrario	39.413.679
Guacamaya- Mamiyare	485053003xxx Banagrario	21.327.472
Flores-Sombrero	485053003xxx Banagrario	132.897.452
Unuma	485053002xxx Banagrario	492.478.615
La Esmeralda	485053003xxx Banagrario	25.026.254
Kawamaruba	485053003xxx Banagrario	69.067.953
La Veradita	485053003xxx Banagrario	40.585.786
Muco Mayoragua	485053003xxx Banagrario	66.655.818.37
Río Muco Guarrojo	485053003xxx Banagrario	336.811.891
Río Siare Barranco Lindo	485053003xxx Banagrario	203.517.875
Río Tomo y Weberri	485053003xxx Banagrario	139.741.002
Valdivia	485053003xxx Banagrario	21.037.359.07
Saracure	485053003xxx Banagrario	283.220.309.72
Santa Teresita	485053003xxx Banagrario	275.424.415.00
San Luis del Tomo	485053003xxx Banagrario	200.918.226.74
Selva Mataven	485053003xxx Banagrario	2.294.307.950.07
Punta Bandera	485053003xxx Banagrario	13.565.950.00
Cali-Barranquilla	485053002xxx Banagrario	35.423.810.48
TOTAL		4.939.781.570.45

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró Equipo Auditor.

Adicionalmente, todavía hay saldos en las cuentas corrientes, aperturadas antes de las cuentas maestras:

Cuadro No. 143.
 Saldos cuentas corrientes a 30 de junio de 2019 Cumaribo

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Corriente	Saldo a 30 de junio de 2019
Río Tomo y Weberri	85050000XXX Banagrario	3.641.515
Río Muco Guarrojo	85050000XXX Banagrario	4.270.983
TOTAL		59.583.846.45

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboró Equipo Auditor.

2.28.3 Alcaldía de La Primavera

La administración municipal de La Primavera – Vichada, cuenta con los decretos de liquidación de las vigencias de 2015 a 2019, y posteriormente esta información se ingresa al sistema de información financiera SWIM (Sistema web Integrado Municipal) para realizar los recaudos de los giros de AESGPRI y expedir CDP, RP y orden de pago, y así llevar un control de las ejecuciones presupuestales (ingresos y gastos), esta información se lleva en diferente centro de costos de la información de administración central.

Se consultaron las bases de datos del SICODIS en cada vigencia para compararlos con los presupuestos de ingresos y gastos, analizada la información allegada por la entidad se estableció que para las vigencias 2015 y 2016 liquidaron los decretos presupuestales en concordancia con la información registrada en SICODIS DNP para para las entidades por concepto de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas, en las siguientes vigencias se encontraron diferencias entre los valores reportados en el SICODIS y los decretos de la liquidación de Presupuesto de ingresos y gastos, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 144.
 Comparación SICODIS – Decretos de Incorporación AESGPRI Municipio de La Primavera por Vigencias

Cifras en pesos

Vigencia	Valor en SICODIS	Valor en Decreto de Incorporación (valor en cuenta)	Diferencias
2015	307.217.653	307.217.653	0
2016	336.289.217	336.289.217	0
2017	376.521.047	375.084.045	1.437.002
2018	382.587.316	382.548.586	38.730
2019	431.858.366	319.647.806	112.210.560

Fuente: SICODIS y Decretos de Incorporación AESGPRI de La Primavera. Elaboró Equipo Auditor.

Las diferencias, corresponden a ajustes a las doceavas que no incorporaron al presupuesto de la entidad, para la vigencia 2018 y 2019, quedando pendiente de incorporar para su uso.

Hasta el primer semestre de 2016, los recursos de los resguardos indígenas se mantuvieron en cuentas corrientes, con lo cual se dejaron de generar recursos por concepto de rendimientos financieros durante las vigencias 2015 y parte de 2016. Para el segundo semestre de 2016 se abrieron cuentas maestras para los resguardos indígenas de la Primavera, y los rendimientos generados por el manejo de los recursos AESGPRI, se incorporaban al presupuesto de la siguiente vigencia mediante acto administrativo.

Cuadro No. 145.
Saldos cuentas Maestras a 30 de junio de 2019 La Primavera

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a 30 de junio de 2019
Resguardo La pascua	4-851-03-001XX-X Banagarario	112.852.515.29
Resguardo La Llanura	4-851-03-001XX-X Banagarario	72.063.510.46
Resguardo Campoalegre Ripialito	4-851-03-001XX-X Banagarario	29.046.827.32
TOTAL		213.962.853.07

Fuente: Extractos Bancarios.
Elaboró Equipo Auditor.

2.28.4 Alcaldía de Santa Rosalía

La administración de Santa Rosalía no tiene decretos de presupuesto de ingresos y gastos de las vigencias 2015 a 2019, por lo que el seguimiento y control de los recursos AGRIESPRI, se lleva a cabo a través del sistema SWIM acorde con las asignaciones hechas por el SICODIS y realizando los movimientos presupuestales a que haya lugar de acuerdo a los Contratos de Administración y modificaciones que presenten las autoridades indígenas para el cumplimiento de sus planes de inversión y de vida.

Cuadro No. 146.
Comparación SICODIS – Decretos de Incorporación AESGPRI Municipio de Santa Rosalía por Vigencias

Cifras en pesos

Vigencia	Valor en SICODIS	Valor incorporado cuadro de control de Excel (valor en cuenta)	Diferencias
2015	44.685.695	44.685.695	0
2016	48.230.888	48.230.888	0
2017	52.984.750	52.984.750	0
2018	52.697.265	52.697.265	0
2019	56.990.744	56.990.744	0

Fuente: SICODIS y base de datos de Excel remitida por el Municipio de Santa Rosalía.
Elaboró: Equipo auditor.

De la vigencia 2019, están pendientes por recaudar, \$24.095.009.

En el 2017, se aperturaron las cuentas maestras y presentan los siguientes saldos a 30 de junio de 2019:

Cuadro No. 147.
Saldos cuentas Maestras a 30 de junio de 2019 Santa Rosalía

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a 30 de junio de 2019
Resguardo Santa Rosalía	84165161XXX Bancolombia	59.517.563.63
Resguardo Nueva Esperanza del Tomo	84165161XXX Bancolombia	16.914.354.37
TOTAL		73.431.918.00

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró: Equipo Auditor

Si bien se aperturaron las cuentas maestras hasta el 2017, con lo cual se dejaron de generar recursos por concepto de rendimientos financieros durante las vigencias 2015 y parte de 2016, todavía hay saldos en las cuentas corrientes, aperturadas antes de las cuentas maestras:

Cuadro No. 148.
Saldos cuentas corrientes a 30 de junio de 2019 Santa Rosalía

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Corriente	Saldo a 30 de junio de 2019
Resguardo Santa Rosalía	085200004XX-X Banagrario	51.034.687,99
Resguardo Nueva Esperanza del Tomo	085200005XX-X Banagrario	8.549.158,46
TOTAL		59.583.846,45

Fuente: Extractos Bancarios.

Elaboró: Equipo Auditor.

3 CONCLUSIONES SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Para la ejecución de los recursos de la asignación especial de SGP para resguardos indígenas que, en las vigencias auditadas, enero de 2015 a 30 de junio de 2019, fueron de \$1.040.465.959.949, los 215 municipios, 3 gobernaciones y 8 resguardos certificados, suscribieron con las 820 asignaciones recibidas, 3.111 contratos de administración de recursos por \$916.976.492.528, para proyectos de inversión que priorizan las comunidades indígenas en sus asambleas.

Es recurrente que no se ejecuten todos los recursos disponibles o presupuesto definitivo, por tanto, en cada vigencia se deben incorporar recursos del balance en cantidades importantes de la vigencia o vigencias anteriores, como consecuencia de la baja ejecución de los recursos.

Los contratos de administración, que se suscriben entre los entes territoriales y los resguardos Indígenas, para la ejecución de los recursos, no se celebran oportunamente, por debilidades en la gestión de los entes territoriales y/o demora de los resguardos en la elaboración de los proyectos de inversión, dificultando la ejecución de los planes de inversión.

Las deficiencias en los controles, que deben ejercer los entes territoriales, en la ejecución de los recursos, permiten el incumplimiento de los objetos contractuales, esto conlleva a que se hagan pagos o desembolsos, sin los soportes requeridos.

Igualmente, se evidencian deficiencias por la no elaboración de proyectos de inversión, o formulación inadecuada (sin cumplimiento de todos los requisitos), además de la inoportunidad de los mismos, afectando la ejecución del presupuesto (se ejecuta sin tener claras las necesidades de la comunidad indígena).

Los resultados de la verificación del presupuesto de gastos por departamento, se presentan a continuación:

3.1 DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

3.1.1 Alcaldía de Leticia

Para los 15 resguardos municipalizados, en las vigencias 2015 a 2018, les fueron presupuestados \$4.110.356.784, de los cuales comprometieron \$2.842.327.391 y cancelaron \$1.928.702.755, que corresponde al 68%.

Para el 2019, el presupuesto definitivo fue \$1.432.969.030, de los cuales, a 30 de junio de 2019, habían obligado \$152.652.500 y realizados pagos por \$126.262.500.

En la vigencia 2015, hubo una ejecución presupuestal de 84%; en el 2016, 74%; 2017, 64% y para el 2018, 62%, mostrando una baja continua de ejecución presupuestal. En el 2017 y 2018, se apropiaron recursos para proyectos que no se ejecutaron.

3.1.2 Gobernación de Amazonas

El presupuesto de los catorce (14) resguardos ubicados en áreas no municipalizadas del departamento, en las vigencias 2015 a 2018, ascendió a \$19.600.030.965, de los cuales adquirieron compromisos por \$15.308.595.621 y de estos efectuaron pagos por \$11.291.739.694, es decir, el 74%. Para el 2019, el presupuesto definitivo fue de \$3.870.335.360, de los cuales a 30 de junio habían comprometido \$2.806.798.990.

En la vigencia 2015, se apropiaron recursos para los resguardos de Puerto Santander -Nonuya de Villa Azul, Puerto Santander – Predio Putumayo y La Pedrera-Yaigoje-Rio Apaporis, pero no hubo compromisos, obligaciones ni pagos; esta situación también se presentó en el 2017 y 2019, con los mismos resguardos.

Del examen a la ejecución presupuestal de los recursos AESGPRI, compromisos, obligaciones y pagos, se observó que todos los contratos/convenios, cuentan con Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP), previos. Los pagos están debidamente soportados, con informe del supervisor, orden de pago, comprobante de pago y factura. En el caso de saldos sin ejecutar, los RP fueron ajustados.

3.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Los recursos de la AESGPRI, para el Departamento de Antioquia, periodo 2015 a 30 de junio de 2019, según giros Minhacienda es de \$14.345.827.982, adicional a estos recursos, los entes municipales incorporan en el presupuesto de cada vigencia los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de cada resguardo y los recursos dejados de ejecutar en cada una de las vigencias, para un total de asignación de recursos de \$15.790.844.718, los cuales se evaluaron en un 100%.

Al analizar la ejecución presupuestal del gasto de los recursos de la AESGPRI de las vigencias 2015 a junio de 2019, los entes municipales han ejecutado \$11.083.978.269, lo que representa el 70.19% de los recursos disponibles para

invertir (recursos recibidos Minhacienda+rendimientos financieros+recursos del balance incorporados en 2015).

3.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En relación con la ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, en el Municipio de Arauca no se invierten estos dineros desde el año 2015. En los demás entes territoriales, si bien se efectuaron compromisos, obligaciones, y pagos, se presentaron notorias diferencias entre la contratación suscrita y los acuerdos adelantados con los resguardos en los contratos de administración.

En la ejecución de gastos por parte del Municipio de Tame se observa un total de contratación por \$1.170.091.139, del cual el 59% se encuentra en cabeza de la firma BRIANUL SAS, NIT 900.559.7XX - X, que asciende a \$690.916.755 y cuyos objetos contractuales no son claros, ya que los mismos son demasiado generales, tales como: “Fortalecimiento, apoyo y asistencia técnica integral para la identidad cultural, salud, bienestar social. - Apoyo y atención integral en proyectos productivos, vivienda, agua potable, educación y salud”, encontrando que la actividad económica principal de dicha empresa es “Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil”.

De igual manera, en el Municipio de Saravena, cuya contratación asciende a \$417.106.145, se evidenció concentración de la misma, al verificarse que el 43.6% de ella, es decir \$181.665.230, fue adjudicada a una persona natural propietaria del establecimiento comercial COMPUCENTRO, NIT 5.477.8XX-X.

3.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La información de presupuesto y contratación inicialmente reportada por los municipios, reflejó inconsistencias y pese a que dentro del desarrollo de la actuación se requirió a las alcaldías para que fuera ajustada o aclarada, en varias entregas que realizaron, persistieron las inconsistencias.

En el Departamento de Boyacá, de acuerdo con el informe de Ejecución Presupuestal de Gastos de los dos (2) municipios y asociaciones, en el transcurso de las cinco (5) vigencias, se tiene que de un presupuesto definitivo por \$4.097.918.870 (asignación DNP mas rendimientos financieros, más recursos del balance de las 5 vigencias), se ejecutaron mediante contratos \$3.336.335.453, esto es el 81.42%.

Cuadro No. 149.
Resguardos Indígenas Boyacá. Ejecuciones Presupuestales Vigencias de Estudio
 Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, órdenes)	Porcentaje Ejecución	Saldo de Apropriación	Porcentaje. Saldo Apropriación
2015	CUBARÁ	338.791.165	318.019.482	93,9%	20.771.683	6,1%
2016		364.271.560	321.560.102	88,3%	42.711.458	11,7%
2017		420.384.883	400.731.040	95,3%	19.653.843	4,7%
2018		395.832.998	395.822.738	100,0%	10.260	0,0%
2019 - 30 junio		417.572.444	244.559.844	58,6%	173.012.600	41,4%
TOTAL RECURSOS CUBARÁ		1.936.853.050	1.680.693.206	86,8%	256.159.844	13,2%
2015	GÜICÁN	375.599.743	237.615.600	63,3%	137.984.143	36,7%
2016		488.552.128	422.254.450	86,4%	66.297.678	13,6%
2017		491.755.574	434.837.470	88,4%	56.918.104	11,6%
2018		397.688.562	392.322.000	98,7%	5.366.562	1,3%
2019 - 30 junio		407.469.813	362.475.706	89,0%	44.994.107	11,0%
TOTAL RECURSOS GÜICÁN		2.161.065.820	1.849.505.226	85,6%	311.560.594	14,4%
TOTAL GENERAL VIGENC. 2015 - 2019 30 junio		4.097.918.870	3.530.198.432	86,1%	567.720.438	13,9%

Fuente: Presupuesto Gastos Municipios.
 Elaboró: Equipo Auditor.

3.4.1 Alcaldía de Cubará

En el transcurso de las Vigencias 2015 a 2018, el Resguardo de Cubará ejecutó recursos AESGPRI que oscilaron entre el 88% y 100%, salvo en la vigencia 2019 donde a corte del 30 de junio sólo había ejecutado el 58.6%.

3.4.2 Alcaldía de Güicán

El Resguardo de Güicán en recursos AESGPRI, tuvo baja ejecución en la vigencia 2015, sólo el 63%, pero en la vigencia 2016, incluyendo la incorporación de los recursos del Balance, aumentó en un poco más del 86% y para las siguientes vigencias hasta el corte 30 de junio de 2019, el porcentaje de ejecución fue mayor, inclusive en 2018, registró cerca del 99% de ejecución.

3.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

3.5.1 Alcaldía Riosucio

Del seguimiento presupuestal, se pudo corroborar que la ejecución presupuestal de gastos incluye la apropiación definitiva de distribución del Departamento Nacional

de Planeación, saldos no ejecutados en vigencias anteriores y rendimientos financieros, adicionalmente en el mes de enero se incorporan además al presupuesto de la vigencia, las reservas presupuestales constituidas por medio de decreto y se constituyen igualmente las cuentas por pagar. Por otro lado, se observó que se realizan modificaciones al presupuesto a través de decretos emanados de la Alcaldía Municipal que contra acreditan y acreditan los rubros presupuestales afectando lo programado sin modificación alguna en el contrato de administración suscrito para cada vigencia.

Para la ejecución presupuestal se realizan las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

Se constató que se hicieron gastos o ejecución presupuestal mayores a los establecidos en el presupuesto presentado por el resguardo al momento de firmar el contrato de administración y sobre el cual nunca se modificó de acuerdo con los lineamientos expedidos para el manejo de los recursos AESGPRI, que expresa claramente que el presupuesto se elabora con base en los proyectos priorizados e incluidos en el contrato de administración, en ningún momento contempla la modificación mediante actos administrativos, menos que se hagan créditos y contra créditos presupuestales, ya que el gasto se realiza por medio de proyectos de inversión.

Dado lo anterior, se concluye que el ente territorial no cumple de manera adecuada con la ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos de los contratos no se registran los proyectos priorizados por la comunidades indígenas, sino que se registra el presupuesto general de cada resguardo ajustado por rubros presupuestales en salud, educación vivienda, saneamiento básico, desarrollo agropecuario, plan de vida, jurisdicción especial indígena, prevención y atención de desastres, gestión territorial indígena, cultura e identidad propia, lúdica, recreación y deportes, desarrollo social mujer y familia, apoyo población pobre y vulnerable, usos y costumbres, inversiones transversales a todos los sectores, recursos del balance y pasivos exigibles, lo que incide en la ejecución de recursos comprometidos ya que los programan en forma global, no clasificados en ningún sector de inversión y a discrecionalidad del gobernador indígena.

La forma como se programaron los recursos en los contratos de administración no cumple con lo establecido en la norma y la Sentencia 921/07 de la Corte Constitucional, que expresa que se deben hacer mediante proyectos de inversión. Así mismo, se evidencia que algunos de los contratos suscritos por el municipio no

se encontraban dentro del contrato de administración de recursos, lo que implica que se ejecutaron recursos por parte del alcalde sin tener la facultad para ello.

Por lo anterior, es claro que el municipio no cumplió con los lineamientos jurídicos para el manejo de los recursos.

Efectuado cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos se pudo determinar que existe coherencia entre lo pagado en relación con lo contratado, no obstante, se evidenciaron deficiencias en la contratación al exigir a los proponentes certificados de paz y salvo de impuestos municipales y deficiencias en la liquidación de descuentos por retenciones por IVA sobre los contratos de obra, los cuales no se realizan conforme con la normatividad aplicable.

Tal como se registra en el capítulo de resultados del presente informe, se encontraron deficiencias en la entrega formal de bienes ya que no se soportan en su totalidad, que permitan determinar que efectivamente los bienes adquiridos cumplieron el fin para el cual fueron adquiridos. Por tanto, en lo relacionado con este objetivo se observa un cumplimiento parcial por parte del ente territorial.

3.5.2 Alcaldía Supía

En relación con la ejecución presupuestal de gastos se ajusta a los lineamientos procedimentales del Decreto 111/1996 y demás normas específicas y en particular del contenido del programa de inversiones plasmado en el Contrato de Administración firmado con el Ente Municipal.

Para las vigencias auditadas se observan los soportes presupuestales, contables y contractuales pertinentes. Todos los pagos se efectúan desde la cuenta anunciada.

Se analizan extractos bancarios y se confrontan con documentos contables y presupuestales que amparan la contratación, se evidencia que ellos se encuentran ajustados y corresponden al reconocimiento de los objetos contractuales establecidos.

La revisión documental que soporta las etapas del proceso presupuestal del Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta, presenta las siguientes particularidades:

- La inversión inicial presupuestada en el contrato de administración sufre permanentes modificaciones soportadas en adiciones por mayor recaudo y traslados entre los diferentes proyectos. Para el total de las vigencias auditadas se evidencia un 35,1% de modificaciones presupuestales, producto de

mayores transferencias del SGP, incorporación de recursos del balance y los rendimientos financieros generados por los recursos del sistema.

- Los recursos comprometidos representan el 71,3%. Sin embargo, los recursos realmente obligados ascendieron al 46,3%.
- Del total obligado los pagos efectuados fueron del 84,5%.
- El saldo de apropiación al final de las vigencias fue del 26,7%. Sin embargo, al efectuar una valoración entre las obligaciones constituidas y el presupuesto definitivo a ejecutar los saldos de apropiación varían en forma notable al presentar un 53,7%.

Esta situación es más evidente durante las vigencias 2016 y 2017, en las cuales la ejecución de los recursos solo alcanzó el 23% y 51%, respectivamente.

Cuadro No. 150.
Análisis Ejecución Presupuestal del Gasto

Cifras en Pesos

Vig.	Nombre	Apropiación inicial	Total apropiación	Total pagado
2015	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	1.193.822.123	1.611.629.044	869.748.062
2016	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	1.273.917.826	1.897.494.506	427.299.985
2017	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	1.369.546.630	2.243.004.484	921.663.863
2018	PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSION	1.506.990.110	1.825.395.846	1.176.704.280
2019	GASTOS DE INVERSION RESGUARDO CAÑAMOMO	1.505.437.555	1.677.002.431	219.237.714
TOTAL, VIGENCIAS		6.849.714.244	9.254.526.331	3.614.653.904

Fuente: Registros Presupuestales / Actos Advos ET / PT

Los compromisos adquiridos se ejecutan en vigencias posteriores, lo que contraría la razón de ser de los principios de la función administrativa, situación está que se observa al analizar los índices de constitución de rezago presupuestal.

Cuadro No. 151.
Rezago Presupuestal

Cifras en pesos

VIGENCIA	SALDO BANCOS FIN DE AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS PPTALES	CTAS POR PAGAR	TOTAL REZAGO	% REZAGO
AÑO 2015	\$ 806.485.703	\$ 1.611.629.044	\$ 278.537.827		\$ 278.537.827	17,3%
AÑO 2016	\$ 1.161.797.231	\$ 1.897.494.506	\$ 285.424.814	\$ 140.358.043	\$ 425.782.857	22,4%
AÑO 2017	\$ 1.378.814.581	\$ 2.243.006.499	\$ 845.000.291	\$ 215.457.723	\$ 1.060.458.014	47,3%
AÑO 2018	\$ 744.305.754	\$ 1.823.794.122	\$ 378.301.025	\$ 230.800.382	\$ 609.101.407	33,4%

Fuente: Actos Advos ET / PT Auditor

La tabla permite establecer para el año 2017, que el bajo índice de ejecución presupuestal observado, se explica a través del alto nivel de reservas

presupuestales relacionadas (37.7%), al igual que se evidencia un alto nivel de recursos del balance para la vigencia de 2016, en relación con el saldo final en bancos (63,4%).

Durante las vigencias motivo de estudio se establece que el Resguardo Indígena de Cañamomo - Lomaprieta, jurisdicción territorial de Supía, ejecutó recursos mediante procesos contractuales efectuados por la Alcaldía Municipal, tal y como se observa en la tabla:

Cuadro No. 152.
Análisis Contractual

Cifras en pesos

VIGENCIA	TOTAL, CTOS	Vr. Citación.	C. DIRECTA	MÍNIMA CUANTÍA	SELEC ABREVIADA
2015	76	946.271.890	27	40	9
2016	105	1.288.085.000	38	61	6
2017	98	1.391.914.500	43	49	6
2018	100	1.402.910.632	32	64	4
2019	48	756.068.731	31	17	
TOTAL	427	5.785.250.753			

Fuente: Reportes entidad. PT Auditoría

La ejecución de los recursos permite determinar que las formas de contratación utilizadas por la Entidad Territorial se orientaron hacia la modalidad de contratación directa (40.0%) y de mínima cuantía (54.1%) tomando como referente el total de 427 contratos.

En revisión efectuada a los extractos de la Cuenta Bancaria 23XX-X Davivienda, receptora de los recursos transferidos por el SGP-RICL durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019, se evidenció que la entidad bancaria durante la vigencia 2017, efectuó descuentos por retención en la fuente a los rendimientos financieros generados en el periodo septiembre a diciembre de 2017 y enero y julio de 2018 de \$ 578.236, reintegrando la suma de \$ 290.957.

3.5.3 Alcaldía de Risaralda

En relación con la ejecución presupuestal de gastos, el ente territorial se ajusta a los lineamientos procedimentales del Decreto 111/96, con respecto al programa de inversión plasmado en el Contrato de Administración firmado con el Ente Municipal, se evidencia una baja ejecución de los recursos y a su vez ejecución de proyectos que no se encuentran programados en el contrato de administración.

Cuadro No. 153.
Presupuesto Municipio de Risaralda

Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR EJECUTADO (CONTRATOS)	SALDO SIN EJECUTAR	% SIN EJECUCIÓN
2015	27.144.872,00	17.104.933	10.039.939,00	37%
2016	40.067.966,00	39.156.622	911.343,72	2%
2017	30.780.226,00	9.989.271	20.790.955,00	68%
2018	42.471.817,00	23.499.495	18.972.322,00	45%
2019	29.057.799,00	21.498.458	7.559.341,50	26%

Fuente: Información Presupuestal y Contractual Ente Municipal.

Elaboro: Equipo Auditor.

Durante las vigencias motivo de estudio se logra establecer que el Resguardo Indígena La Albania, jurisdicción territorial de Risaralda ejecutó recursos mediante procesos contractuales efectuados por la Alcaldía Municipal, tal y como se observa en la tabla:

3.5.4 Alcaldía San José

En relación con la ejecución presupuestal de gastos el ente territorial se ajusta a los lineamientos procedimentales del Decreto 111/96. Con respecto a los proyectos de inversión plasmados en el Contrato de Administración firmado por el municipio, se evidencia que los mismos no se ejecutaron conforme con lo programado.

Cuadro No. 154.
Ejecución Presupuestal

Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR EJECUTADO (CONTRATOS, ORDENES)	SALDO SIN EJECUTAR	% SIN EJECUCIÓN
2015	41.365.482,00	25.318.200	16.047.282,00	39%
2016	53.251.459,00	50.424.202	2.827.257,00	5%
2017	43.987.850,00	25.214.000	18.773.850,00	43%
2018	46.409.713,00	20.903.150	25.506.563,00	55%
2019	40.129.030,00	30.563.723	9.565.307,00	24%

Fuente: Información Presupuestal y Contractual Ente Municipal.

Elaboro: Equipo Auditor

Durante las vigencias motivo de estudio se logra establecer que el Resguardo Indígena La Albania, jurisdicción territorial del municipio de San José, ejecutó recursos mediante procesos contractuales efectuados por la Alcaldía Municipal, tal y como se observa en la tabla:

Cuadro No. 155.
Ejecución Contratos

Cifras en pesos

TOTAL, CONTRATOS		VALOR CONTRATOS	DIRECTA	MINIMA CUANTÍA	SELEC ABREVIADA
2015	2	25.318.200,00	0	2	0
2016	5	50.424.201,80	0	5	0
2017	3	25.214.000,00	1	2	0
2018	3	20.903.150,00	1	2	0
2019	2	30.563.723,00	1	1	0
TOTALES	15	152.423.274,80	3	12	0

Fuente: Información Contractual Ente Municipal. Elaboro: Equipo Auditor

Efectuado cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos se pudo determinar que existe coherencia entre lo pagado con relación a lo contratado.

Tal como se registra en el capítulo de resultados del presente informe, se encontraron deficiencias en la entrega formal de bienes, no se soporta la entrega al beneficiario final, que permitan determinar que efectivamente los bienes adquiridos cumplieron con el fin para el cual fueron comprados.

3.5.5 Alcaldía Belalcázar

En relación con la ejecución presupuestal de gastos el ente territorial se ajusta a los lineamientos procedimentales del Decreto 111/96. Con respecto a los proyectos de inversión plasmado en el Contrato de Administración firmado con el ente municipal, se evidencia que los mismos no se ejecutaron conforme con lo programado, adicional se encontró que no se incorporaron al contrato los recursos del Balance y los rendimientos financieros.

Tal como se registra en el capítulo de resultados del presente informe, se encontraron deficiencias en la entrega formal de bienes ya que no se soporta la entrega al beneficiario final, que permitan determinar que efectivamente los bienes adquiridos cumplieron el fin para el cual fueron adquiridos.

3.6 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

La actuación fiscal permitió evidenciar que, en algunos municipios como Albania y La Montañita, en relación con la ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, las comunidades indígenas optan por dejar acumular los recursos para luego ejecutar un proyecto con un monto representativo.

En los municipios de San José del Fragua y Belén de los Andaquíes, en cada uno de los resguardos se ejecutaron parcialmente los recursos recibidos para cada una de las vigencias.

Para los municipios de Puerto Rico, Milán y San Vicente, se presenta control presupuestal por fuera del presupuesto en formatos Excel, los recursos no se ejecutan en cada vigencia, los cuales se acumularon y se ejecutaron en 2017 y 2018, excepto los recursos del resguardo Yaguara, en razón a que está sujeto a medidas judiciales que impiden la ejecución de los recursos.

Se evidenció que en el municipio de Milán se adquirieron elementos que no estaban contemplados en los planes de vida del resguardo Gorgonia, igualmente no se hizo la adquisición de algunos elementos que estaban relacionados en los contratos de administración.

Por otro lado, el inadecuado manejo del presupuesto destinado a la población indígena del municipio de Solano-Caquetá, conllevó a la pérdida de recursos debido a que los mismos se ejecutaron por decisión unilateral de la entidad territorial, sin ninguna planeación que beneficiara a la población indígena, obligando a las comunidades a recibir dinero en efectivo por decisión del contratista, porque los materiales y/o equipos que les compraba la entidad territorial no les eran necesarios y no estaban contemplados dentro del contrato de administración. Argumenta la población indígena, tal como consta en las Actas de Visita, que los recursos (dinero entregado por el contratista), se distribuyeron en la comunidad, para las necesidades que padecen en educación, vivienda, salud y demás insumos que requieren para su chagra.

Los entes territoriales recibieron los recursos de la AESGPRI, mediante el uso de cuentas maestras debidamente inscritas, en 2016, ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la Resolución 4835 de 2015. Sin embargo, se evidenció que algunos saldos permanecieron en cuentas corrientes sin que se efectuara gestión por parte de las áreas de tesorería para trasladar los recursos a cuentas de ahorro (Maestras) que permitieran la generación de rendimientos financieros.

Para el caso del municipio de San José del Fragua, los saldos de las cuentas se encontraban sin los ajustes correspondientes a las retenciones en la fuente y de las tasas por estampillas, cuyos valores fueron ajustados una vez se le comunicó la observación al ente territorial.

Cuadro No. 156.
Saldos cuentas maestras por resguardo con corte a junio de 2019

Cifras en Pesos

Municipio	Nombre Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a junio 30/2019
San José del Fragua	El Portal	CTA CTE Banco BBVA 001303640100002XXX	891.062

Municipio	Nombre Resguardo	Cuenta Maestra	Saldo a junio 30/2019
San José del Fragua	El Portal	CTA AH Bancolombia 46657976XXX	49.447.884
San José del Fragua	Las Brisas	CTA CTE Banco BBVA 001303640100002XXX	62.466
San José del Fragua	Las Brisas	CTA AH 46658018XXX Bancolombia	35.146.687
San José del Fragua	San Antonio	CTA CTE Banco BBVA 001303640100002XXX	64.516
San José del Fragua	San Antonio	CTA AH 46657210XXX Bancolombia	83.467.025
San José del Fragua	Yurayaco	CTA CTE Banco BBVA 001303640100005XXX	702.150
San José del Fragua	Yurayaco	CTA AH 466508020XXX Bancolombia	78.708.841
San José del Fragua	San Miguel	CTA CTE Banco BBVA 001303640100002XXX	3.327.821
San José del Fragua	San Miguel	CTA AH 466508020XXX Bancolombia	105.757.035
Belén de los Andaquies	Cerinda	CTA DE AH 4-7510-3-001XXX Banagrario	51.275.004
Belén de los Andaquies	Esperanza	CTA AH 4-7510-3-001XXX Banagrario	23.377.953
Albania	Los Pijaos	CTA DE AH 4-7501-3-004XXX Banagrario	46.785.944
La Montañita	El Cedrito	CTA CTE 0-7503-0-045XXX Banagrario	1.715.655
La Montañita	El Cedrito	CTA DE AH 001309230100000XXX BBVA	29.975.006
Milán	Agua Negra	CTA CTE Banco de Bogotá 312208XXX	54.922.501
Milán	Getucha	CTA CTE Banco de Bogotá 312208XXX	10.174.947
Milán	Gorgonia	CTA CTE Banco de Bogotá 312308XXX	23.494.703
Milán	Hericha	CTA CTE Banco de Bogotá 312308XXX	18.245.328
Milán	Jacome	CTA CTE Banco de Bogotá 31208XXX	24.714.740
Milán	La Esperanza	CTA CTE Banco de Bogotá 312308XXX	5.075.252
Milán	Maticurú	CTA CTE Banco de Bogotá 312208XXX	16.140.812
Milán	San Luis	CTA CTE Banco de Bogotá 312208XXX	16.523.929
Puerto Rico	Nasa Kiwe	CTA CTE Banco de Bogotá 625076XXX	69.146.572
Puerto Rico	Zit Sek Quecal	CTA CTE Banco Agrario 0-7560-0020XX-X	14.662.785
Puerto Rico	Zit Sek Quecal	CTA CTE Banco de Bogotá 625076XXX	69.261.200
Puerto Rico	Witac Kwe	CTA AH Banco Agrario 4-7560-3003XX-X	1.139
Puerto Rico	Witac Kwe	CTA CTE Banco de Bogotá 625076XXX	8.228.807
Puerto Rico	Galilea Siberia	CTA CTE Banco de Bogotá 605076XXX	17.806.054
San Vicente	Altamira	CTA DE AH BBVA 0200350XXX	215.559.615
San Vicente	La libertad	CTA CTE Banco de Colombia 47339546XXX	26.333.619
San Vicente	Banderas de Recaibo	CTA CTE Banco de Colombia 47339545XXX	11.287.033
San Vicente	Yaguará	CTA AH BBVA 0200350XXX	371.541.180

Fuente. Información suministrada por Tesorería de cada ente territorial (Extractos bancarios). Elaboró. Equipo Auditor.

Frente a la comparación efectuada entre los recursos asignados y los recursos incorporados en cada ente territorial, no existen diferencias significativas; se hallaron algunas omisiones para la incorporación de saldos de vigencias anteriores y de los rendimientos financieros generados, los cuales se incorporaron dentro de la vigencia siguiente y no en la vigencia en la que se generaron los rendimientos.

La inoportunidad para el manejo de los recursos de AESGPRI en cuentas maestras aperturadas para cada uno de los resguardos, permitió que permanecieran saldos de efectivo en las cuentas corrientes sin que generaran rentabilidad económica, ni social durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, rendimientos financieros (cuantificados en \$16.536.143), que pudieron ser reinvertidos en el mismo sector para el cual fueron transferidos, específicamente las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia con recursos destinados a la población indígena del municipio de Solano, Caquetá.

A 30 de junio de 2019, se determinaron saldos en las cuentas maestras de ahorro aperturadas para cada resguardo por \$ 943.780.985, detalladas en la siguiente tabla:

Cuadro No. 157.

Saldos cuentas maestras por resguardo con corte a 30 de junio de 2019

Cifras en Pesos

Cant	Resguardos Indígenas	Numero Cuenta de Ahorro Banco Agrario Municipio de Solano	Saldo de Efectivo a 30 de junio de 2019
1	Andoque de Aduche	4-7567-3-002XX-x	128.694.632
2	El Guayabal	4-7567-3-002XX-x	31.650.066
3	Aguas Negras	4-7567-3-002XX-x	27.518.441
4	Mesai	4-7567-3-002XX-x	71.557.274
5	Coropoya	4-7567-3-002XX-x	30.470.654
6	Cuerazo	4-7567-3-002XX-x	15.728.193
7	El Diamante	4-7567-3-002XX-x	47.630.382
8	El Quince	4-7567-3-002XX-x	23.983.882
9	El Triunfo	4-7567-3-002XX-x	22.634.369
10	Jericó-Consaya-Peñas Altas	4-7567-3-002XX-x	80.242.852
11	Huitoto De Monochoa : Caños Negros	4-7567-3-002XX-x	78.156.509
12	Niñeras	4-7567-3-002XX-x	67.224.050
13	Peñas Rojas	4-7567-3-002XX-x	28.278.007
14	Puerto Naranjo	4-7567-3-002XX-x	31.650.121
15	Puerto Zabalo-Los Monos	4-7567-3-002XX-x	149.960.500
16	San Miguel	4-7567-3-002XX-x	9.066.508
17	Witora O Huitora	4-7567-3-002XX-x	49.050.715
18	Porvenir-Kananguchal	4-7567-3-002XX-x	17.702.525
19	La Teófila	4-7567-3-002XX-x	21.532.678
20	Páez de Libano	4-7567-3-002XX-x	11.048.628
	TOTAL		943.780.985

Fuente: Saldos en Extractos Bancarias a 30 de junio de 2019

3.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

3.7.1 Alcaldía de Hato Corozal

Durante las vigencias auditadas se incorporaron recursos de vigencias anteriores por \$2.153.408.157.

Los pagos, descuentos de ley y aportes, realizados en desarrollo de la contratación suscrita por el municipio de Hato Corozal, fueron confrontados con los extractos bancarios y frente a la ejecución presupuestal de gastos, sin advertirse diferencias u otro tipo de observaciones en ese aspecto.

Los recursos auditados corresponden a 17 contratos. Sin embargo, como resultado de la Actuación Especial se encontraron situaciones de incumplimiento que fueron validados como hallazgos de auditoría los cuales se reflejan en el presente informe.

3.7.2 Alcaldía de Paz de Ariporo

El monto de los recursos recibidos por la entidad en las vigencias auditadas ascendió a \$718.235.189, cifra a la cual se adicionan los recursos correspondientes a las vigencias 2011 a 2014 y una parte de los rendimientos financieros percibidos, para un total de \$1.518.831.349.

No se evidencian pagos diferentes a los que corresponden a los contratos suscritos con recursos de AESGPRI, tampoco se observaron pagos por servicios públicos e impuestos con estos recursos.

Los pagos realizados, en desarrollo de la contratación suscrita por el municipio de Paz de Ariporo, fueron confrontados con los extractos bancarios y frente a la ejecución presupuestal de gastos, sin advertirse diferencias; igualmente, guardan coherencia con el cumplimiento de los objetos contractuales y sobre estos pagos se realizaron todos los descuentos de ley y en los diferentes contratos se constató la realización de los aportes correspondientes.

3.7.3 Alcaldía de Orocué

Para las vigencias auditadas (2015 a junio de 2019), el municipio de Orocué percibió recursos provenientes de AESGPRI por \$1.198.652.951, cifra a la que se le adicionaron los recursos del balance 2015 y los rendimientos financieros para un total de \$ 1.378.762.202.

Los pagos realizados en desarrollo de la contratación suscrita por el municipio de Orocué fueron confrontados con los extractos bancarios y frente a la ejecución

presupuestal de gastos, sin advertirse diferencias u otro tipo de observaciones; guardan coherencia con el cumplimiento de los objetos contractuales.

3.8 DEPARTAMENTO DE CAUCA

3.8.1 Alcaldía de Popayán

En la evaluación al presupuesto de gastos de la AESGPRI vigencias 2015 a junio de 2019, se encontró que la apropiación definitiva fue de \$4.055.775.700.

Es de indicar que existe concordancia entre lo contratado y lo comprometido presupuestalmente, y no se presentaron observaciones e irregularidades en los pagos a contratistas.

En la vigencia 2018, la CGR efectuó observaciones en las auditorías realizadas a las vigencias 2015 a 2017.

3.8.2 Alcaldía de Bolívar

La ejecución presupuestal del Resguardo de San Juan para la vigencia 2017, fue del 0%, para el 2018 fue 5.72% y a junio de 2019 11.21%. La ejecución presupuestal tiene concordancia con la contratación suscrita y los pagos realizados tienen relación con la contratación. El valor del presupuesto de gastos, para las vigencias estudiadas fue de \$1.391.344.515.

3.8.3 Alcaldía de Cajibío

En las vigencias 2015 a 2017, el municipio de Cajibío apropió para Resguardos Indígenas \$521.813.775 de los cuales comprometió \$309.412.669 para un 59,3% de ejecución. En la vigencia 2018 apropió \$199.180.433 de los cuales ejecutó \$198.623.291 que corresponde al 99.7%.

Los pagos guardan coherencia con el cumplimiento contractual.

3.8.4 Alcaldía de Santa Rosa

En las vigencias auditadas, el municipio de Santa Rosa, ejecutó \$758.964.594, que corresponde al 94,38% de los recursos presupuestados, \$804.074.152, no obstante, el resguardo de San José, en la vigencia 2016, apropió \$28.702.558, los cuales no fueron ejecutados. Los pagos seleccionados en la muestra tienen coherencia con el cumplimiento de los objetos contractuales.

3.8.5 Alcaldía de San Sebastián

Los pagos verificados de acuerdo con la selección de la muestra coinciden y los objetos contractuales se cumplieron, excepto en el contrato relacionado con la construcción de la casa Yashay Wasy.

3.8.6 Alcaldía de Almaguer

La administración municipal de Almaguer, durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2019, recibió recursos más adiciones por \$6.201.016.477: Los contratos suscritos para el resguardo de Caquiona, fueron de \$2.471.267.876, los pagos realizados fueron de \$2.338.982.188, los cuales guardan coherencia con los contratos suscritos y ejecutados.

3.8.7 Alcaldía de La Sierra

La administración municipal de la Sierra - Cauca, en la vigencia auditada, período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2019, recibió recursos por \$625.630.485y más las adiciones, contó con presupuesto total de 901.563.450; el valor de los contratos suscritos es de \$449.009.380 y los pagos realizados fueron por \$215.475.455, que tienen coherencia con los contratos ejecutados.

3.8.8 Alcaldía de La Vega

El Municipio de La Vega, presupuestó para los resguardos de Guachicono y Pancitará \$15.317.510.784, sumados los rendimientos financieros y los recursos del balance, de los cuales comprometió \$8.753.041.960. Efectuó pagos por \$6.646.726.316, que representan el 75.93% de los contratos suscritos y tienen coherencia con la contratación suscrita.

3.8.9 Alcaldía de Morales

Apropió para los 6 Resguardos Indígenas \$15.385.739.652, de una asignación de \$8.522.390.747, más rendimientos financieros por \$260.867.745 y recursos del balance de \$6.602.481.160. Efectuó pagos por \$3.999.666.972, los pagos realizados tienen coherencia con la contratación suscrita por la administración municipal

3.8.10 Alcaldía de Piamonte

Presupuestalmente se muestran realizados los pagos a los diferentes compromisos. Sin embargo, sobre la contratación reportada en la vigencia 2016, para el resguardo Guayuyaco, se resalta el hecho que, en la ejecución presupuestal de gastos de 2016

y 2017, no se reflejan los pagos realizados ni la liberación de los recursos a favor de la alcaldía con relación al convenio 05 del 18-11-2016.

No hay consistencia en la información, toda vez que en las ejecuciones no se muestra el hecho de que del convenio quedaron recursos pendientes por pagar, ni se refleja el pago de anticipo del convenio.

3.8.11 Alcaldía de Timbiquí

Con fundamento en la documentación aportada por la alcaldía municipal se constató en las matrices de ejecución de ingresos y gastos de cada vigencia para los diferentes resguardos que tienen correspondencia con los contratos reportados.

3.8.12 Alcaldía de López de Micay

Con fundamento en la documentación aportada por la alcaldía municipal, se constató que los diferentes proyectos presentados por los resguardos se encontraban financiados por las disponibilidades registradas en los decretos presupuestales. Sin embargo, en las matrices de ejecución de gastos no es consistente la información, por cuanto no fueron registrados en estas matrices la totalidad de los proyectos correspondientes contenidos en los contratos reportados.

3.8.13 Alcaldía de Guapi

El municipio durante las vigencias estudiadas recibió giros del MHCP por la AESGPRI de \$38.734.849, más rendimientos financieros por \$1.281.348 y sumó recursos del balance de \$18.832.400, para un presupuesto total de \$58.848.597. Sin embargo, de enero de 2015 a 30 de junio de 2019 no ejecutó de recursos.

3.8.14 Alcaldía El Tambo

En las vigencias 2015 a 30 de junio 2019, el municipio de El Tambo apropió recursos para Resguardos Indígenas por \$3.750.387.241, de los cuales comprometió \$1.801.216.058, para un 48.02% de ejecución y sus obligaciones fueron \$624.962.98, el 18% del total apropiado. Los pagos seleccionados en la muestra tienen concordancia con la contratación suscrita.

3.8.15 Alcaldía de Buenos Aires

El municipio de Buenos Aires no suministro la información requerida por la CGR oportuna y completa, por lo cual no fue posible verificarla, por esta situación se solicitó la apertura de proceso administrativo sancionatorio.

3.8.16 Alcaldía de Totoró.

El municipio de Totoró contó con un presupuesto definitivo de \$8.900.918.400; recibió giros del MHCP por \$5.317.272.232, adicionó rendimientos financieros por \$124.837.055 y recursos del balance de \$3.458.809.113.

3.8.17 Resguardo Pueblo Totoroéz

El Resguardo Pueblo de Totoroéz, apropió gastos por \$2.686.369.110, correspondientes a los compromisos contractuales suscritos para la ejecución de los proyectos de vida aprobados en asamblea, de lo cual se establece que la contratación cuenta con los soportes esenciales como actas de asamblea, estudios previos, contratos, registro y certificados presupuestales, informes de supervisión, actas de entregas y comprobantes de pago, los cuales reflejan lo registrado en el presupuesto de gastos.

3.8.18 Alcaldía de Sotará

El municipio de Sotará recibió giros del MHCP por \$3.813.481.633, adicionó rendimientos financieros de \$9.236.383 y recursos del balance por \$3.112.705.468, para un presupuesto definitivo de \$6.935.423.484; de los cuales ejecutó \$2.603.744.192, correspondientes a los compromisos derivados de los contratos de administración suscritos con los resguardos indígenas de Río Blanco, Paletara y el Peñón, de lo que se establece que la contratación cuenta con los soportes esenciales como actas de asamblea, estudios previos, contratos, registro y certificados presupuestales, informes de supervisión, actas de entregas y comprobantes de pago, los cuales reflejan lo registrado en el presupuesto de gastos.

Se estableció que el municipio permitió la deducción de \$547.233, por concepto de gravamen a los movimientos financieros (4x1000), sobre tres transacciones financieras de los resguardos del Peñón y Paletará en las vigencias 2015 y 2016, inobservando el artículo 97 de la Ley 715 de 2001, que estipula que las operaciones realizadas con recursos del AESGPRI están exentas del gravamen a los movimientos.

3.8.19 Alcaldía de Timbío

Para la vigencia 2019, no existió ejecución contractual de los recursos del AESGPRI para el resguardo Nasa Kitet Kiwe, en tal sentido, no se generaron gastos con los recursos del resguardo.

3.8.20 Alcaldía de Caldonó

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, para los seis (6) resguardos, el municipio de Caldonó ejecutó \$18.010.487.700, que representan el 70.04% del total de recursos presupuestados que asciende a \$25.713.232.142. El valor total de pagos alcanzó \$14.745.277.096. En total se ejecutaron 395 contratos durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, de los cuales 306 corresponden a contratos interadministrativos, 48 a compraventa, 25 de obra pública y 16 de otro tipo.

Consecuencia de la Actuación Especial de Fiscalización de la CGR a la ejecución de los recursos del AESGPRI del municipio de Caldonó, se evidenciaron inconsistencias en los pagos a contratistas relacionados con actividades propias del funcionamiento del cabildo del resguardo y no de inversión como lo establece la norma. No fue posible obtener una justificación legal del uso de los recursos para funcionamiento de \$138.084.611, razón por la cual, posteriormente allegaron soportes que certificaron el reintegro de este valor a las cuentas maestras de los correspondientes resguardos en el ente territorial; con esto se generó un beneficio de auditoría.

3.8.21 Alcaldía de Jambaló

Del total de recursos presupuestados que asciende a \$16.019.957.477, la entidad territorial efectuó pagos por \$7.960.092.958. En total se ejecutaron 127 contratos durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, de los cuales 95 corresponden a contratos de prestación de servicios, 13 a suministro, 5 de obra pública y 14 de otro tipo.

3.8.22 Alcaldía de Miranda

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, el valor total de pagos alcanzó \$2.455.389.422. En total se ejecutaron 60 contratos durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, de los cuales 37 corresponden a contratos de prestación de servicios, 6 a compraventa, 3 de obra pública y 14 de otro tipo.

No fue posible obtener una justificación legal del uso de los recursos para funcionamiento en cuantía de \$7.742.000, razón por la cual, posteriormente el contratista allegó soporte que certificó el reintegro de este valor a la cuenta maestra que el resguardo tiene en el ente territorial; con esto se generó un beneficio de auditoría por el mencionado valor.

3.8.23 Alcaldía de Inzá

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, para los resguardos de Inzá, se presupuestaron \$12.310.076.955. El valor total de pagos alcanzó \$3.874.408.826.

3.8.24 Alcaldía de Piendamó

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, para los resguardos del municipio de Piendamó, se apropiaron de manera definitiva \$ 4.544.223.002, de los cuales se ejecutaron \$2.552.030.956. El valor total de pagos alcanzó la cifra de \$2.041.756.590.

3.8.25 Alcaldía de Silvia

De acuerdo con la información suministrada por el ente territorial, durante las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, para los resguardos del municipio de Silvia, se apropiaron \$30.608.753.675. El valor total de pagos alcanzó \$10.419.640.540.

Durante las vigencias auditadas, quedaron \$6.049.751.937, sin ejecutar, que fueron incorporados a las siguientes vigencias.

3.8.26 Alcaldía de Puracé

Para la revisión de la ejecución presupuestal de gastos, se verificó el presupuesto definitivo, los compromisos adquiridos, las obligaciones y los pagos, con los soportes documentales de tesorería como son los comprobantes de egreso y órdenes de pago de los contratos suscritos dentro de las vigencias objeto del ejercicio auditor, detectándose que se efectuó una ejecución equivalente al 56% del presupuesto definitivo.

Existe concordancia entre lo contratado y lo comprometido presupuestalmente, y no se presentaron observaciones o irregularidades en los pagos a contratistas.

Se logró establecer, que pese a las solicitudes para la presentación de los proyectos y, de las modificaciones sugeridas por la administración municipal en los documentos que soportan los proyectos, escasamente son atendidas por las autoridades de los resguardos, motivo por el cual, al no darse cumplimiento a los requisitos requeridos para concretar un proyecto a través de un contrato, la ejecución de los recursos es baja.

3.8.27 Alcaldía de Páez

En la evaluación al presupuesto de gastos, correspondiente a los recursos de AESGPRI, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se revisó la apropiación definitiva, los compromisos, obligaciones y pagos, confrontados con los soportes documentales de tesorería, comprobantes de egreso y órdenes de pago de los contratos suscritos dentro de las vigencias objeto del ejercicio auditor, detectándose que se efectuó una ejecución equivalente al 54% del presupuesto definitivo.

Presenta concordancia entre lo contratado y lo comprometido presupuestalmente, no se evidenciaron observaciones o irregularidades en los pagos a contratistas, durante las vigencias auditadas, excepto las relacionadas con irregularidades en ejecución de objetos contractuales y proyectos presentados por las comunidades, descritos en los resultados del proceso auditor.

3.8.28 Alcaldía de Toribio

En las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, el municipio de Toribío para Resguardos Indígenas apropió \$20.928.535.988, de los cuales comprometió \$20.467.450.054 que corresponde a un 97.79% y sus pagos fueron por \$17.061.242.572.

3.8.29 Alcaldía de Santander de Quilichao

En las vigencias 2015 a 30 junio de 2019, el municipio de Santander de Quilichao para Resguardos Indígenas apropió \$14.683.820.770 y sus pagos fueron por \$6.216.948.325, que corresponden al 65% de lo comprometido. Los pagos seleccionados en la muestra guardan relación con la contratación suscrita.

3.8.30 Alcaldía de Caloto

La Contraloría General de la Republica efectuó auditorías a los recursos SGP, incluyendo los de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas, a las vigencias 2016 y 2017, encontrando irregularidades en la administración de los recursos, tanto en la parte presupuestal como en la ejecución de los mismos, que fueron comunicadas oportunamente de las cuales se establecieron acciones de mejora respectivas. Para la vigencia 2018, no se encontraron inconsistencias de relevancia.

3.8.31 Alcaldía de Corinto

El municipio de Corinto en la vigencia 2015, apropió un presupuesto definitivo, para el Resguardo Páez de Corinto de \$1.839.580.296, de los cuales ejecutó

\$1.217.319.115, que corresponde al 66% de ejecución. Los pagos realizados en la contratación seleccionada guardan relación con lo contratado.

3.8.32 Resguardo Páez de Corinto

El resguardo apropió para las vigencias 2016 a 2019 \$11.250.881.304 de estos ejecutó \$5.831.245.579. La ejecución presupuestal en la vigencia 2016, 2017, 2018 y a 30 de junio de 2019 ha sido 14%, 75%, 71% y 35% respectivamente.

Los pagos seleccionados en la muestra guardan relación con la contratación, excepto por algunos retiros bancarios que no existe evidencia probatoria que justifique su utilización y gastos financieros no autorizados en el presupuesto.

3.9 DEPARTAMENTO DE CESAR

3.9.1 Resguardo Kankuamo

En la ejecución presupuestal de gastos de los recursos del resguardo indígena Kankuamo, ubicado en el Municipio de Valledupar, durante las vigencias 2015 al 30 de junio de 2019, se evidenció que los compromisos, obligaciones y pagos reportados y verificados, corresponden a lo realmente ejecutado. Sin embargo, la ejecución presupuestal durante las vigencias objeto de análisis fue baja, siendo el promedio de ejecución de los recursos del 18%.

La contratación suscrita por la Organización Kankuama, es concordante con los compromisos y obligaciones adquiridos por la entidad.

De acuerdo al análisis de los pagos a los contratistas realizados por este resguardo, guarda relación con los contratos suscritos, los bienes y/o servicios se entregaron con la debida formalidad y en la fecha establecida en los respectivos contratos, de cada una de las vigencias examinadas.

En lo pertinente a las facturas estas se ajustan a los requisitos de la DIAN, realizándose los respectivos descuentos de ley, se evidenció aportes de seguridad social.

3.9.2 Alcaldía de Pueblo Bello

En la información sobre la ejecución presupuestal de los recursos recibidos por el municipio durante las vigencias examinadas, para el Resguardo Businchama se registraron tres compromisos por \$222.498.614, de los cuales se derivaron obligaciones por \$31.607.487 y no se registran pagos a junio 30 de 2019. La información presupuestal y la contractual son concordantes.

3.9.3 Resguardo Arhuaco

La ejecución acumulada (contratos y órdenes vs recursos disponibles), de los recursos recibidos durante las vigencias examinadas, estuvo en el 57%.

De acuerdo con el análisis efectuado a los documentos que soportan la ejecución contractual se evidencia coherencia entre las actividades realizadas por el contratista y el objeto contractual, de igual manera se observa formalidad en la entrega de lo pactado y el cumplimiento de la norma respecto al procedimiento de pago al contratista.

3.9.4 Alcaldía de Agustín Codazzi

En la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de los resguardos indígenas del Municipio de Agustín Codazzi, se constató que estos no fueron ejecutados en un 100%, en lo que corresponde al resguardo Menkue – Misaya y la Pista, toda vez que, para la vigencia 2016 no se ejecutaron recursos. La ejecución acumulada estuvo en el 47%.

La ejecución presupuestal en el resguardo indígena Iroka en el 2016 fue del 23%, en el 2018 del 36% y a junio de 2019 es del 30%.

Los compromisos, obligaciones y pagos reportados por la entidad territorial en el formato solicitud información presupuestal y contractual del municipio, corresponde a lo verificado por el equipo auditor, en cada vigencia. La contratación suscrita por la administración municipal es concordante con los compromisos y obligaciones adquiridas por la entidad.

Revisado los pagos realizados por los resguardos indígenas Menkue – Misaya la Pista e Iroka, durante las vigencias 2015 a junio de 2019, se evidenció que existe coherencia con el objeto suscritos en los contratos, así mismo se constató que los bienes fueron recibidos por la población indígena beneficiaria.

En los comprobantes de egresos y extractos bancarios se comprobó la aplicación de los respectivos descuentos de ley y las facturas cumplen con los requisitos de la DIAN.

3.9.5 Alcaldía de Becerril

En la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de los resguardos indígenas del Municipio de Becerril, se evidenció que estos no fueron ejecutados en un 100%, el resguardo Sokorpa para la vigencia 2017 ejecutó el 41% y en las vigencias 2018 y 2019 no se ejecutaron recursos. Existe relación entre los pagos efectuados a los

contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, en cada vigencia, excepto en el pago del contrato No. 116 de 2015, donde no se evidenciaron la totalidad de los soportes.

En general, los bienes y/o servicios fueron entregados de acuerdo a las certificaciones de los Gobernadores de cada Cabildo.

Los aportes de seguridad social reposan en las carpetas de los contratos analizados y se evidenció en los comprobantes de egresos que se realizaron los descuentos de Ley y las facturas cumplen con los requisitos de la DIAN.

3.9.6 Alcaldía de La Paz

Los compromisos, obligaciones y pagos los cuales guardan concordancia con la contratación suscrita en cada una de las vigencias objeto de estudio.

En la ejecución presupuestal de gastos de los Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista, se evidenció que los recursos no fueron ejecutados en su totalidad, durante las vigencias 2015 al 2019.

En cuanto a los pagos a contratistas, existe coherencia con el cumplimiento de los objetos contractuales, según certificaciones del secretario de Gobierno y almacenista y constancia de recibido; los bienes fueron entregados a los respectivos resguardos indígenas y se evidenció en las carpetas de los contratos los aportes de seguridad social. En los comprobantes de egresos y extractos bancarios se comprobó los respectivos descuentos de ley, las facturas cumplen con los requisitos de la DIAN.

Sin embargo, se evidenció que, en la vigencia 2017, se realizó pagos del contrato SASIP 004 del 2017, por mayor valor que lo registrado en los RP.

3.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

En general, la programación presupuestal del gasto realizada por los municipios verificados en el departamento de Chocó, correspondiente a las vigencia del 2015 a junio de 2019, se realizó con base a los proyectos presentados por los representantes de cada resguardo indígena, en las actas de asamblea de priorización de necesidades de sus respectivas comunidades; pero no cumple con lo establecido en la norma y la sentencia 921/07 de la Corte Constitucional, que expresa que se deben hacer mediante proyectos de inversión, ajustados a sus usos y costumbres.

Cuadro No. 158.
Nivel de ejecución presupuestal AESGPRI, por vigencias en los Municipios del Chocó

Municipio	Ejecución por Vigencia				
	2015	2016	2017	2018	2019 (30 Jun)
Acandí	48%	0%	0%	0%	0%
Alto Baudó	N.V.	N.V.	N.V.	93%	0%
Bagadó	N.V.	83%	92%	80%	69%
Bajo Baudó	93%	90%	96%	92%	0%
Bojayá	74%	N.V.	N.V.	N.V.	60%
Carmen del Darién	77%	73%	55%	73%	11%
Cértégui	100%	100%	100%	100%	100%
El Carmen Atrato	69%	59%	44%	67%	0%
Juradó	43%	0%	66%	80%	0%
Lloró	99%	100%	100%	100%	0%
Medio Atrato	98%	40%	78%	72%	59%
Medio Baudó	85%	59%	90%	98%	0%
Nuquí	N.V.	N.V.	82%	84%	67%
Rio Quito	63%	71%	52%	73%	28%
Riosucio	N.V.	N.V.	74%	79%	52%
San José del Palmar	100%	89%	62%	63%	0%
Unguía	50%	20%	65%	28%	37%

Fuente: Ejecución presupuestal del gasto – municipios del Chocó.

El municipio de Acandí, mediante Resolución No.2880 del 17 de septiembre de 2018, tiene medida cautelar de suspensión de giros

La conclusión se realiza en análisis de la ejecución de los municipios y vigencias verificados en esta actuación fiscal, se hacen algunas salvedades como los municipios de Acandí, Alto Baudó, Bojayá y Riosucio, por motivos explicados en los Hechos Relevantes del presente informe.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que no se registran los proyectos priorizados por la comunidades indígenas, sino que se registra el presupuesto general de cada resguardo por rubros presupuestales en salud, educación vivienda, saneamiento básico, desarrollo agropecuario, plan de vida, jurisdicción especial indígena, prevención y atención de desastres, gestión territorial indígena, cultura e identidad propia, lúdica, recreación y deportes, desarrollo social mujer y familia, apoyo población pobre y vulnerable, usos y costumbres, inversiones transversales a todos los sectores, recursos del balance y pasivos exigibles.

De las verificaciones efectuadas, se observan deficiencias de programación del presupuesto, lo que incide en la ejecución de recursos comprometidos ya que se programan en forma global, no clasificados en ningún sector de inversión y a discrecionalidad del gobernador indígena.

Efectuado cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos se pudo determinar que existe coherencia entre lo pagado en relación a lo contratado. Sin embargo, se estableció para el caso del Municipio de Juradó, que a pesar que registra el egreso del recurso, no se evidencia el pago a los contratistas.

3.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Se verificó la ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, teniendo en cuenta los compromisos, obligaciones y pagos para las vigencias 2015 a primer semestre de 2019, tanto para los municipios de Puerto Libertador, Montelíbano y Tierralta como para el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre; confrontando con soportes financieros y contractuales.

Se estableció el siguiente análisis con respecto a la ejecución del Gasto por parte de los Entes Territoriales y el resguardo indígena San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre:

3.11.1 Alcaldía de Montelíbano.

Durante las vigencias 2015 a 2017, no se presentó ejecución de gastos, debido a que no existía un Plan de Vida, tampoco contratos para administrar los recursos. Para las vigencias 2018 a junio 2019, el presupuesto apropiado fue de \$283.127.479.

3.11.2 Resguardo San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre

Para las vigencias 2015 a junio de 2019, el presupuesto apropiado correspondió a \$49.840.113.000, con una ejecución del 94%. Cabe anotar que la información presupuestal del resguardo abarca los cinco (5) municipios que lo conforman, esto es: San Andrés de Sotavento y Tuchín en el departamento de Córdoba; Sincelejo, Sampués y Palmito en el departamento de Sucre. Es una sola cuenta bancaria donde llegan los recursos y de la misma forma es manejada la información presupuestal, es decir, de manera global.

3.11.3 Alcaldía Tierralta

Para las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, el presupuesto apropiado, correspondió a \$2.366.614.473, con una ejecución del 99,8%, es decir, \$2.362.728.017. La contratación efectuada durante las vigencias 2015 a 2018, fue pagada en su totalidad; la correspondiente a 2019 con corte 30 de junio no se había pagado, de ahí el saldo que refleja la cuenta de bancos a esa fecha.

3.11.4 Alcaldía Puerto Libertador

El presupuesto apropiado para las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, correspondió a \$1.094.431.603, con una ejecución del gasto por \$421.674.964, es decir, el 39% acorde con la contratación derivada reportada por la entidad. Los resguardos ubicados en este municipio que reciben los recursos AEGSPRI son: Zenú del Alto San Jorge y Quebrada Cañaveral, este último debido a conflictos internos entre los indígenas, no cuentan con un Plan de Vida por lo que no se han ejecutado los recursos a junio 30 de 2019, situación que se encuentra registrada en el Ministerio del Interior a la espera de una decisión.

3.12 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

3.12.1 Alcaldía de Chía

El Ente Territorial no ejecutó los recursos asignados para el periodo 2015 -2019. Sin embargo, adelantó gestiones para que el resguardo elaborará los proyectos de inversión; es así como el resguardo el 7 de junio de 2019, presentó el proyecto denominado *“Estudios, diseños, adecuación, ampliación y dotación del Centro de Autoridad e Intercambio Cultural - CUSMUY del Resguardo indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra del municipio de Chía”*; a la fecha de la visita (28-08-2019) se encontraba en proceso la suscripción del contrato de administración de los recursos entre el Ente Territorial y el resguardo para así proceder con el proceso de ejecución del proyecto de inversión presentado.

3.12.2 Alcaldía de Cota

Como se citó en el punto de “Presupuesto de Ingresos”, el Municipio de Cota a la fecha de la solicitud de información, no le habían sido girados los recursos a la cuenta maestra por parte del Ministerio de Hacienda.

3.13 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

El presupuesto definitivo de gastos para los resguardos indígenas ubicados en las áreas no municipalizadas del departamento del Guainía por las vigencias 2015 a 2019, fue de \$12.741.994.084. Las obligaciones realizadas dentro de las mismas vigencias ascendieron a \$4.669.561.766, para una ejecución del presupuesto definitivo del 36,65%, de los cuales se cancelaron dentro de las mismas vigencias de ejecución \$3.155.130.949, equivalente al 67,57% de las obligaciones; pagos a los cuales les realizaron las respectivas retenciones de ley. A junio 30 de 2019, el departamento no había comprometido ningún recurso de esa vigencia; como se detalla en la siguiente tabla:

3.13.1 Municipio de Inírida

El presupuesto definitivo de gastos para los resguardos indígenas ubicados en la jurisdicción del municipio de Inírida por las vigencias 2015 a 2019 fue de \$6.562.748.434 de cual se comprometieron \$4.074.915.634 que equivalen al 62.09%, mediante 21 contratos de compra de bienes y 1 de servicios. Las obligaciones realizadas dentro de las mismas vigencias del compromiso ascendieron a \$3.173.795.880, con ejecución del presupuesto definitivo del 48,36% de los cuales se cancelaron dentro de las mismas vigencias de ejecución \$2.078.609.138, equivalente al 65,49% de las obligaciones; pagos a los cuales les realizaron las respectivas retenciones de Ley. A junio 30 de 2019, el municipio de Inírida no había comprometido ningún recurso de esa vigencia.

3.14 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

A continuación, se detallan los presupuestos de gastos, incluyendo recursos de balance de las 5 vigencias auditadas.

3.14.1 Alcaldía de San José Del Guaviare

Cuadro No. 159.
 Presupuesto Gastos RI Municipio de San José del - Guaviare
 Vigencias 2015 a 2019

			Valor en Pesos		
Vigencia	Entidad Territorial	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Pagos	Porcentaje de Ejecución
2015	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	3.818.833.214	296.803.231	265.012.831	8,03
2016		4.146.734.784	219.580.134	-	8,58
2017		3.993.283.686	262.919.000	131.459.500	6,58
2018		1.127.279.640	370.884.558	148.353.823	32,90
2019		4.203.867.853	14.992.925	14.992.925	2,33
TOTAL		17.289.999.178	1.165.179.848	559.819.079	8,06

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2015 a 2019.
 Elaboró: CGR.

En el Municipio de San José del Guaviare, los resguardos presentaron baja ejecución en la inversión de los recursos y no hubo ejecución en los resguardos indígenas de PUNURE (VENEZUELA), que por decisión del resguardo están ahorrando los recursos para la construcción de un puente; y el resguardo NUKAK MAKU que, al no contar con algún tipo de autoridad indígena, no ha sido posible la ejecución. Por tal motivo y por disposición del artículo 35 del Decreto 1953 de 07 de octubre de 2014, fueron trasladados al Ministerio del Interior para que los ejecute conforme con la priorización que corresponda; dicha transferencia fue realizada en el transcurso de la vigencia 2016.

Frente a la ejecución de los recursos con la suscripción de los respectivos contratos, estos cumplieron la cadena presupuestal, estando debidamente soportados en legalidad y los pagos obedecen a los objetos contractuales suscritos.

3.14.2 Alcaldía de El Retorno

Cuadro No. 160.
 Presupuesto Gastos RI Municipio de El Retorno - Guaviare
 Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Entidad Territorial	Presupuesto Definitivo	Obligaciones	Pagos	Porcentaje de Ejecución
2015	MUNICIPIO DE EL RETORNO GUAVIARE	657.760.161	180.565.670	180.565.670	27,45
2016		758.950.051	112.952.000	112.952.000	14,88
2017		1.006.018.849	282.938.700	282.938.700	28,12
2018		1.080.647.138	91.052.870	91.052.870	8,43
2019		1.272.885.700	142.156.630	142.156.630	11,29
TOTAL		4.776.261.898	809.665.870	809.665.870	16,98

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019.
 Elaboró: CGR.

En el municipio de El Retorno - Guaviare, en su mayoría los resguardos presentaron baja ejecución en la inversión de los recursos. El resguardo NUKAK MAKU, por no estar representado por autoridad indígena, no ha sido posible la ejecución de los recursos; es por esto, que por disposición del artículo 35 del Decreto 1953 de 07 de octubre de 2014 fueron trasladados al Ministerio del Interior para que los ejecute conforme a la priorización que corresponda; transferencia que fue realizada en el transcurso de la vigencia 2016. En lo que respecta a la programación de los recursos para su ejecución en la suscripción de los contratos de administración de recursos, estos corresponden a la aprobación realizada por el respectivo resguardo, sin que se presentara ninguna observación al respecto.

Frente a la ejecución de los recursos con la suscripción de los respectivos contratos, estos cumplieron la cadena presupuestal, estando debidamente soportados en legalidad y los pagos obedecen a los objetos contractuales suscritos.

3.14.3 Alcaldía de Miraflores

En el municipio de Miraflores Guaviare, algunos resguardos presentaron baja ejecución en la inversión de los recursos; donde la vigencia en promedio que presentó mayor ejecución fue 2015 con el 82,91% seguido de la vigencia 2017 con el 79,49% de ejecución.

Cuadro No. 161.
Presupuesto Gastos RI Municipio de Miraflores - Guaviare
Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Entidad Territorial	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	MUNICIPIO DE MIRAFLORES GUAVIARE	889.651.285	737.597.056	625.997.490	625.997.490	152.054.229	82,91
2016		748.727.499	428.595.720	146.315.494	146.315.494	320.131.779	57,24
2017		986.293.862	783.959.933	339.337.975	339.337.975	202.333.929	79,49
2018		677.430.853	500.014.862	207.070.935	207.070.935	177.415.991	73,81
2019		1.074.350.596	96.746.600	19.634.600	19.634.600	977.603.996	9,01
TOTAL		4.376.454.095	2.546.914.171	1.338.356.494	1.338.356.494	1.829.539.924	58,20

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019.

Elaboró: CGR.

En lo que respecta a la programación de los recursos para su ejecución en la suscripción de los contratos de administración de recursos, estos corresponden a la aprobación realizada por el respectivo resguardo.

Frente a la ejecución de los recursos con la suscripción de los respectivos contratos, estos cumplieron la cadena presupuestal, estando debidamente soportados en legalidad y los pagos obedecen a los objetos contractuales suscritos.

3.14.4 Alcaldía de Calamar

Cuadro No. 162.
Presupuesto Gastos RI Municipio de Calamar - Guaviare
Vigencias 2015 a 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Entidad Territorial	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	MUNICIPIO DE CALAMAR GUAVIARE	52.550.347	52.501.646	52.501.646	52.501.646	48.701	99,91
2016		-	-	-	-	-	-
2017		68.071.932	68.071.932	68.071.932	68.071.932	-	100,00
2018		62.773.147	32.770.100	32.770.100	32.770.100	30.003.047	52,20
2019		-	-	-	-	-	-
TOTAL		183.395.426	153.343.678	153.343.678	153.343.678	30.051.748	83,61

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos a 31 de diciembre de 2015 – 2016 – 2017 – 2018 – 2019.

Elaboró: CGR.

En el municipio de Calamar, los resguardos que no presentaron ejecución de recursos durante el periodo auditado fueron: para la vigencia 2015, el resguardo indígena el Itilla, para las vigencias 2016 y 2019, los dos resguardos del municipio "El Itilla y la Yuquera.

Los recursos AESGPRI para las vigencias 2016 y 2019, administrados por el Municipio de Calamar, no cumplieron el ciclo presupuestal, puesto que no fueron reconocidos o incorporados en esas vigencias.

3.15 DEPARTAMENTO DE HUILA

El control de la ejecución de gastos en los municipios de Pitalito, Palermo, Rivera, Neiva y Villavieja, se realizó mediante cuenta bancaria.

El control de la ejecución presupuestal de gastos en los municipios de San Agustín, La Argentina, La Plata, Iquira y Nátaga, se lleva en capítulo separado dentro del presupuesto y cuenta bancaria.

En la ejecución se presenta extemporaneidad en los contratos de administración, falta de planeación y supervisión por parte del ente territorial, quien debe velar por la administración, ejecución y entrega de los bienes y servicios a los respectivos resguardos y que dichos recursos sean invertidos en beneficio de la calidad de vida de las comunidades indígenas.

Sin embargo, se nota que los resguardos indígenas La Estación – Talaga y La Reforma del municipio de La Plata, presentan ejecución superior al 90%.

Por otra parte, las comunidades indígenas, manifiestan ausencia de capacitación en temas de proyectos de inversión, situación que no les permite ejecutar oportuna y adecuadamente los recursos.

En los municipios del Departamento del Huila, que recibieron recursos de la Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas, la contratación suscrita se corresponde con los pagos realizados desde las cuentas bancarias donde estos se administran.

En cuanto a los pagos, en el municipio de Íquira, se presentó transferencia a cuenta corriente por descuentos de ley en forma extemporánea; en el municipio de Nátaga, se presentaron descuentos de ley sin el respectivo traslado a las entidades competentes y en los demás municipios del Departamento del Huila, no se evidenciaron deficiencias en el pago a contratistas que ejecutaron recursos de AESGPRI.

3.16 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

3.16.1 Alcaldía de Riohacha

Para la ejecución presupuestal se realizan las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos

de los contratos se registran los proyectos priorizados por la comunidades indígenas por rubros presupuestales en: salud, educación vivienda, saneamiento básico, desarrollo agropecuario, plan de vida, jurisdicción especial indígena, prevención y atención de desastres, gestión territorial indígena, cultura e identidad propia, lúdica, recreación y deportes, desarrollo social mujer y familia, apoyo población pobre y vulnerable, usos y costumbres.

Efectuado cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos se determina que existe coherencia entre lo pagado con lo contratado, teniendo en cuenta que gran parte de la contratación se encuentra en ejecución.

Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Cuadro No. 163.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	3.781.659.149	1.510.694.812	40%	755.347.406	50%
2018	1.938.387.557	-	0%	0	0%
2019	3.552.899.109	-	0%	0	0%
TOTAL	9.272.945.815	1.510.694.812	16%	755.347.406	50%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados
 Elaboró CGR

Durante el periodo a evaluar, el resguardo Media y Alta Guajira del municipio de Riohacha, contó con una asignación total de \$9.272.945.815,41, de los cuales comprometieron \$1.510.694.812 correspondientes al 16% y realizó pagos por \$755.347.406, equivalentes al 50%.

El resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

El resguardo no ha percibido recursos debido a que se realizó un cambio en la cuenta maestra, pasando del Banco Agrario al Banco Bancolombia, debido a que no se ha reportado en debida forma la cuenta maestra, tal como lo establece el Ministerio de Hacienda.

Resguardo Indígena Mañature

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$1.545.115.162.82, de los cuales comprometió \$354.092.015, correspondientes al 23% y realizó pagos por \$130.755.373, equivalentes al 37%.

Cuadro No. 164.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Mañature

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	754.162.413,82	354.092.015,00	47%	130.755.373,00	37%
2018	250.086.892,00	-	0%	0	0%
2019	540.865.857,00	-	0%	0	0%
TOTAL	1.545.115.162,82	354.092.015,00	23%	130.755.373,00	37%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados

Elaboró CGR

En el año 2019, el resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Resguardo Indígena Monte Harmon

Cuadro No. 165.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Monte Harmon

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	382.214.812,00	230.576.086,00	60%	137.600.000,00	60%
2018	194.713.161,00	-	0%	0	0%
2019	254.236.130,97	-	0%	0	0%
TOTAL	831.164.103,97	230.576.086,00	28%	137.600.000,00	60%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados

Elaboró CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$831.164.103,97, de los cuales comprometieron \$230.576.086, correspondientes al 28% y realizó pagos por \$137.600.000, equivalentes al 60%.

El resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Resguardo Indígena Perratpú

Cuadro No. 166.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Perratpú

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	213.635.396,38	108.577.800,00	51%	0	0%
2018	107.819.837,00	-	0%	0	0%
2019	162.015.873,75	-	0%	0	0%
TOTAL	483.471.107,13	108.577.800,00	22%	-	0%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados

Elaboró CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$483.471.107,13, de los cuales comprometió \$108.577.800, correspondientes al 22%, de los que no ha efectuado pago alguno.

El resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Rizzia Las Delicias

Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena Rizzia Las Delicias

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	1.784.681.839,99	259.256.000,00	15%	112.752.000,00	43%
2018	6.878.162.741,00	-	0%	0	0%
2019	1.036.759.586,45	-	0%	0	0%
TOTAL	9.699.604.167,44	259.256.000,00	3%	112.752.000,00	43%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados. Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$9.699.604.167.44, de los cuales comprometió \$259.256.000, correspondientes al 3% y efectuó pagos por \$112.752.000 equivalente al 43%.

El resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Resguardo Indígena Soldado Párate Bien

Cuadro No. 167. Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena Soldado Párate Bien

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	349.474.016,23	349.474.015,00	100%	174.491.816,32	50%
2018	150.269.796,00	-	0%	0	0%
2019	241.186.827,70	-	0%	0	0%
TOTAL	740.930.639,93	349.474.015,00	47%	174.491.816,32	50%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados. Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$740.930.639.93, de los cuales comprometieron \$349.474.015, correspondientes al 47% y realizó pagos por \$174.491.816.32, equivalente al 50%. El resguardo se encuentra ejecutando los recursos de la vigencia 2017.

Resguardo Indígena Una Apuchon

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de

\$6.702.267.205.51, de los cuales no ha realizado compromiso alguno, por falta de concertación en las comunidades.

3.16.2 Alcaldía de Albania

Resguardo Indígena Cuatro de Noviembre

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$4.107.309.591, de los cuales no ha realizado compromiso alguno, por falta de concertación en las comunidades. Por esta razón, solamente se verificó el estado de las cuentas bancarias y los rendimientos financieros.

Desde 2016 se hicieron múltiples reuniones para planear y revisar cómo se ejecutarían los recursos. Sin embargo, nunca se logró formalizar, dado que las autoridades indígenas no presentaron proyectos ni iniciativas claras para esta ejecución, por tanto, no ha sido posible la firma de contrato alguno con los resguardos, que son dos: Cuatro de Noviembre con dos comunidades, en jurisdicción total de Albania, y Alta y Media guajira, con aproximadamente 40 comunidades en el que una parte es jurisdicción del municipio de Albania; para este resguardo, tan sólo desde 2017 se recibieron recursos.

De acuerdo con lo anteriormente señalado, durante el proceso auditor solamente se verificó el estado de las cuentas bancarias por falta de ejecución de los recursos.

3.16.3 Alcaldía de Barrancas

La ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI se verificó a través del formato de presupuesto de gastos que presentó la administración; se realizó el seguimiento a la apropiación definitiva, que incluye la distribución del DNP y rendimientos financieros, que fueron incorporados en los contratos de administración de los resguardos de San Francisco, Trupio Gacho, Provincial, Zahino y Cerrodeco, estableciéndose que se plasman todos los compromisos, se expiden los respectivos CDP y se realizan los registros presupuestales y los pagos.

Revisado y analizado el presupuesto y confrontado con los contratos y los pagos realizados a los mismos, se determina que todos los relacionados en la muestra contractual, están priorizados en los proyectos que presentan las comunidades contemplados en los contratos de administración de las vigencias auditadas y en cada uno de los rubros presupuestales que se manejan para los recursos de AESGPRI en el municipio de Barrancas. Al realizar la revisión de la documentación de los pagos se determina la observancia de los requisitos legales para los desembolsos, se revisaron las órdenes de pago, estableciendo que estas

correspondieran con los contratos suscritos, de donde se genera cada orden; no se observaron incumplimientos en la entrega de bienes y servicios.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos de los contratos se registran los proyectos priorizados por la comunidades indígenas por rubros presupuestales en: salud, educación vivienda, saneamiento básico, desarrollo agropecuario, gestión territorial indígena, cultura e identidad propia, lúdica, recreación y deportes, desarrollo social mujer y familia, apoyo población pobre y vulnerable, usos y costumbres.

No se entregó la información requerida que permitiera determinar la ejecución presupuestal, desglosada en contratos.

3.16.4 Alcaldía de Dibulla

Del seguimiento presupuestal, se corrobora que la ejecución presupuestal de gastos incluye la apropiación definitiva de distribución del Departamento Nacional de Planeación, saldos no ejecutados en vigencias anteriores y rendimientos financieros; en los meses de enero de las vigencias auditadas, se incorporaron, además, al presupuesto de la vigencia, las reservas presupuestales constituidas por medio de decreto y se constituyeron, igualmente, las cuentas por pagar. Adicionalmente, se observó que se realizan modificaciones al presupuesto a través de decretos emanados de la Alcaldía Municipal que contra acreditan y acreditan los rubros presupuestales, de acuerdo con lo cual se identificaron las correspondientes modificaciones a los contratos de administración. Sin embargo, se observa una baja ejecución, como se identifica en la siguiente tabla, que da cuenta de la ausencia de mecanismos apropiados que permitan un mayor aprovechamiento de los recursos de AESGPRI; en especial en los rubros de salud y educación.

Cuadro No. 168.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

Cifras en pesos

Vigencia	Contrato Marco	Presupuesto definitivo según municipio	Valor ejecutado según contrato marco	Valor Ejecutado (Contratos, órdenes evidenciados)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	3.723.509.043	3.973.175.356	992.047.192	1.243.317.120	31,29%	1.014.736.327	81,62%
2016	4.623.217.303	4.623.217.303	2.220.413.730	2.081.113.700	45,01%	1.116.560.793	53,65%
2017	4.261.111.655	5.364.964.592	1.724.613.288	1.606.778.406	29,95%	1.424.613.288	88,66%
2018	4.447.970.944	4.464.177.791	352.587.500	352.587.500	7,90%	352.587.500	100,00%
2019	6.223.753.892	6.223.753.892	0	3.201.175.430	51,43%	1.120.198.007	34,99%
TOTAL	24.649.288.934	24.649.288.934	5.289.661.710	8.484.972.156	34,42%	5.028.695.915	59,27%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.

Elaboró: CGR

Para la ejecución presupuestal, el municipio realiza las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

La contratación correspondió a los proyectos determinados en el contrato de administración; aunque esta fue dirigida, en especial, a la obtención de bienes inmuebles sin el cumplimiento del principio de propiedad colectiva que protegiera los derechos de la comunidad indígena.

Efectuado el cruce de información sobre contratación con los pagos, extractos y libros de bancos, se observó que, existe coherencia entre lo contratado y lo pagado y se identificaron las diferentes acciones para atender los procedimientos contractuales; no obstante, no se cumplió con los diferentes propósitos establecidos en el contrato de administración de los recursos.

3.16.5 Alcaldía de Distracción

Debido a la existencia de deficiencias administrativas en la alcaldía de Distracción para la entrega oportuna y completa de la información durante el desarrollo del proceso auditor, el análisis presupuestal se realizó con mucha dificultad; además, se observó que la información reportada presupuestalmente no corresponde en su totalidad con la contractual. Esto da cuenta de desorganización administrativa, ausencia de control y coordinación entre las dependencias y falta de procedimientos adecuados que permitan un manejo eficaz de los recursos AESGPRI bajo la responsabilidad de la alcaldía.

Cuadro No. 169.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Caicemapa

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo (según municipio)	Valor ejecutado según municipio	Valor Ejecutado (contratos, órdenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	119.098.036	119.098.036	0	0%	0	0%
2016	130.103.351	102.000.000	214.960.000	165%	102.000.000	100%
2017	160.000.000	11.200.000	55.376.278	35%	11.200.000	100%
2018	285.280.000	40.000.000	137.359.669	48%	40.000.000	100%
2019	268.000.000	100.000.000	125.581.157	47%	50.000.000	100%
TOTAL	962.481.387	372.298.036	533.277.104	55%	203.200.000	100%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.
Elaboró: CGR

Se identificó una diferencia en la información presupuestal presentada por el municipio, dado que existen 4 contratos suscritos en la vigencia 2016, los cuales no se incluyeron en la ejecución presupuestal de ese año.

Cuadro No. 170.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Potrerito

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor Ejecutado, según municipio	Valor Ejecutado (contratos, órdenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	33.637.110	7.000.000	7.000.000	21%	7.000.000	100%
2016	66.127.680	49.439.965	62.692.833	95%	41.439.965	66%
2017	40.370.510	40.370.283	25.570.283	63%	10.370.283	41%
2018	38.361.105	0	0	0%	0	0%
2019	81.264.964	49.355.000	0	0%	0	0%
TOTAL	259.761.369	146.165.248	95.263.116	37%	78.165.248	67%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.
 Elaboró: CGR

Existieron demoras por parte de la Entidad Territorial en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades. Esta situación puede deberse a falta de capacidad administrativa de la alcaldía para estos procesos, deficiencias en la planeación, inadecuada interacción entre las entidades territoriales y los resguardos, entre otras causas.

En la visita de campo se evidenció la existencia de varias de las obras. La mayor parte de contratos revisados se encontraron con acta de recibo y de liquidación; no obstante, para la verificación documental se presentaron limitaciones relacionadas con la inexactitud de la información referente a pagos y demás, que pueden identificarse en las diferencias descritas en las tablas anteriores.

3.16.6 Alcaldía de Fonseca

Se pudo verificar en las ejecuciones presupuestales en la columna de adiciones, que los valores por ejecutar de una vigencia fueron adicionados en la siguiente vigencia.

La Alcaldía emitió actos administrativos (decretos) para legalizar adiciones presupuestales ordenadas por el Resguardo (en Asamblea extraordinaria). Igual procedimiento realizó para los traslados presupuestales por supresión de proyectos y reemplazo de los mismos por nuevas inversiones. Estas decisiones las reflejaron en modificaciones de los contratos de administración.

Una vez revisados los contratos de administración y las ejecuciones presupuestales, se determinó el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 171.
Presupuesto de Gastos - Contratos Administración
Resguardo Indígena Mayabangloma

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Inicial Contrato de Administración	Valor Modificadorio al Contrato de Administración	Valor Final Contrato de Administración	Valor Presupuesto Definitivo	Valor Ejecutado según municipio	Valor Ejecutado Contrato de Administración según ejec. Presupuestal	Saldo por Ejecutar según Contrato de Administración
2015	179.572.046	72.946.038	252.518.084	252.518.084	252.518.084	66.701.796	0
2016	179.572.046	41.298.722	220.870.768	220.870.768	170.170.768	170.170.768	50.700.000
2017	220.870.768	74.828.796	295.699.564	295.699.564	200.446.000	200.446.000	95.253.564
2018	389.338.917	0	376.039.297	366.781.948	43.188.000	43.188.000	332.851.297
2019	463.005.745	129.454.252	592.459.997	592.459.997	145.926.000	145.926.000	446.533.997

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos de Administración celebrados.

Elaboró: CGR

Cuadro No. 172.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Mayabangloma

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (Contratos, ordenes verificado)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	252.518.084	66.701.796	26%	66.701.796	100%
2016	220.870.768	170.170.768	77%	85.085.384	50%
2017	295.699.564	200.446.000	68%	104.723.000	52%
2018	366.781.948	43.188.000	12%	0	0%
2019	592.459.997	145.926.000	25%	124.166.000	85%
TOTAL	1.728.330.361	626.432.564	36%	380.676.180	61%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.

Elaboró: CGR

Para la ejecución presupuestal el municipio realiza las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales. La contratación correspondió a los proyectos determinados en el contrato de administración y existe coherencia entre lo contratado y lo pagado.

Revisada la documentación se identificaron las Actas de la Asamblea del Resguardo Mayabangloma las cuales formaban parte de los contratos de administración. Estas actas relacionan la planeación de los proyectos y el presupuesto de ingresos y gastos de inversión de los recursos AESGPRI.

En la auditoría se identificaron debilidades en la oportunidad y gestión de la contratación de los recursos, desde el momento de la suscripción de los contratos de administración, lo que sumado a los cambios de proyectos y modificaciones dio lugar a que los porcentajes de ejecución año a año presenten decrecimiento, lo que evidencia la falta de aprovechamiento de los recursos de AESGPRI.

Se observó coherencia entre lo contratado y lo pagado y se identificaron diferentes acciones para atender los procedimientos contractuales.

3.16.7 Alcaldía de Hatonuevo

Del seguimiento presupuestal en el municipio de Hatonuevo se pudo corroborar que la ejecución presupuestal de gastos incluye la apropiación definitiva de distribución del Departamento Nacional de Planeación, saldos no ejecutados en vigencias anteriores y rendimientos financieros. Para la ejecución presupuestal, el municipio realiza las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales. Se observó el siguiente comportamiento en cada uno de los resguardos:

Cuadro No. 173.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Cerro de Hatonuevo

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	194.469.910	194.469.910	100%	194.469.910	100%
2016	214.933.695	40.000.000	19%	20.000.000	50%
2017	418.070.763	97.850.000	66%	97.850.000	100%
2018	391.227.952	391.227.952	100%	335.613.976	86%
2019	285.261.177	285.261.177	100%	142.630.589	50%
TOTAL	1.503.963.497	1.008.809.039	79%	970.564.475	82%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.

Elaboró: CGR

Cuadro No. 174.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Wayuu Rodeito El Pozo

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes verificado)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	63.000.000	50.000.000	79%	63.000.000	126%
2016	69.431.563	45.000.000	65%	35.000.000	78%
2017	102.909.844	102.909.844	100%	83.478.281	81%
2018	80.790.906	53.790.906	67%	53.790.906	100%
2019	92.051.785	61.853.978	67%	61.853.978	100%
TOTAL	408.184.098	313.554.728	83%	284.123.165	91%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.

Elaboró: CGR

Cuadro No. 175.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Wayuu de Lomamato

Cifras en pesos

Vigencia	Acumulado Recaudos	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	490.401.973	0	0	0	0
2016	758.751.087	0	0	0	0
2017	1.063.408.291	0	0	0	0
2018	1.410.881.798	0	0	0	0
2019	1.767.373.966	0	0	0	0
TOTAL	5.490.817.115	0	0	0	0

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados.

Elaboró: CGR

Para la ejecución presupuestal el municipio realiza las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

Se observaron demoras por parte de la Entidad Territorial en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades; en el caso particular del Resguardo Lomamato, se evidencia la ausencia de acciones por parte de la alcaldía para lograr el aprovechamiento de los recursos de AESGPRI, situación que puede deberse a falta de capacidad administrativa de la alcaldía para el adelanto de estos procesos y a deficiencias en la planeación.

Existe coherencia entre lo contratado y lo pagado y se identificaron diferentes acciones para atender los procedimientos contractuales; no obstante, la administración municipal no logró cumplir con los diferentes propósitos establecidos en el contrato de administración de los recursos.

3.16.8 Alcaldía de Maicao

La ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI, se verificó a través del formato de presupuesto de gastos que presentó la administración; se realizó el seguimiento a la apropiación definitiva, que incluye la distribución del DNP, recursos del balance y rendimientos financieros que fueron incorporados en los contratos de administración del Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, estableciéndose que se plasmaron todos los compromisos, se expidieron los respectivos CDP y se realizaron los registros presupuestales y los pagos.

Resguardo de la Alta y Media Guajira

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$39.280.943.555, de los cuales comprometieron \$21.286.163.047, correspondientes al 54.19% y realizaron pagos por \$17.109.197.461, equivalentes al 80.37% del valor comprometido en las vigencias auditadas.

Cuadro No. 176.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena Alta y Media Guajira de Maicao

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	6.072.116.588	6.072.116.588	100	4.780.418.937	78.72
2016	6.889.977.394	4.389.814.378	63.71	1.964.301.062	44.74
2017	9.284.118.622	3.880.880.082	41.80	3.819.536.106	98.42
2018	8.236.179.215	6.943.351.999	84.30	6.544.941.356	94.26
2019	8.798.551.736	0	0	0	0
TOTAL	\$39.280.943.555	\$21.286.163.047	54.19	\$17.109.197.461	80.37

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados,
Elaboró: CGR

Resguardo Indígena de Okochi

Cuadro No. 177.
Presupuesto de Gastos
Resguardo Indígena de Okochi

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	159.787.065	159.787.067	100	159.770.863	99.98
2016	59.067.387	0	0	0	0
2017	126.159.391	0	0	0	0
2018	192.731.519	192.722.054	99.99	192.722.054	100
2019	36.239.236	0	0	0	0
TOTAL	\$ 573.984.598	\$352.509.121	61.41	\$352.492.917	99.99

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados,
Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo Okochi contó con una asignación total de \$573.984.598, de los cuales comprometieron \$352.509.121, correspondientes al 61.41% y realizaron pagos por \$352.492.917, equivalentes al 99.99% del valor comprometido en las vigencias auditadas. Para las vigencias 2016, 2017 y 2019, no se ejecutaron recursos, teniendo en cuenta que acumulan varios años para invertir.

Resguardo de Soldado Párate Bien

Cuadro No. 178.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena de Soldado Párate Bien

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	9.357.335	9.357.335	100	8.986.571	
2016	9.469.197	0	0	0	0
2017	20.500.984	10.191.180	100	10.191.180	100
2018	10.859.645	0	0	0	0
2019	5.851.724	0	0	0	0
TOTAL	56.038.885	19.548.515	34.88	19.177.751	98.10

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados,
 Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo Soldado Párate Bien, contó con una asignación total de \$56.038.885, de los cuales comprometieron \$19.548.515, correspondientes al 34.88% y realizaron pagos por \$19.177.751, equivalentes al 98.10% del valor comprometido en las vigencias auditadas. Para las vigencias 2016, 2018 y 2019, no se ejecutaron recursos, teniendo en cuenta que acumulan varios años para invertir.

Resguardo Indígena de Wopumuin Junain Maikou

Cuadro No. 179.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena de Wopumuin Junain Maikou

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2016	106.499.284	0	0	0	0
2017	225.560.010	0	0	0	0
2018	355.923.895	0	0	0	0
2019	503.688.764	0	0	0	0
TOTAL	1.191.671.953	0	0	0	0

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados, Elaboró: CGR

Durante el periodo del 2016 al 2019, el Resguardo Indígena de Wopumuin Junain Maikou, contó con una asignación total de \$1.191.671.953, los cuales no han sido comprometidos. Revisado y analizado el presupuesto y confrontado con los contratos y los pagos realizados a los mismos, se determina que todos los relacionados en la muestra contractual, están priorizados en los proyectos que presentan las comunidades y en cada uno de los rubros presupuestales que se

manejan para los recursos de AESGPRI en el municipio de Maicao, y fueron contemplados en los contratos de administración de las vigencias auditadas.

Sin embargo, se observaron las siguientes diferencias:

Resguardo Alta y Media Guajira

Vigencia 2015: Se encuentra diferencia de \$1.336.254.732, entre la relación de contratos reportada a la CGR (\$4.735.861.856) y lo reportado como ejecutado en el presupuesto (\$6.072.116.588).

Vigencia 2017: La ejecución presupuestal reportada por el municipio es de \$3.880.880.082, información que no es consistente con el reporte de la ejecución contractual, ya que ésta última reporta una contratación derivada de 8 contratos por \$7.829.453.721.50, evidenciando una diferencia con respecto al presupuesto de \$3.948.573.639.

Resguardo Soldado Párate Bien

Vigencia 2017: En la relación de contratos enviada por la entidad, no se evidencia contratación derivada, suscrita por este resguardo, lo cual no permitió aclarar la diferencia que se presentó entre el presupuesto ejecutado (\$10.191.180) y la liquidación del contrato marco de administración, en la cual se reportó un valor ejecutado de \$20.382.360 y recursos monetarios no ejecutados por \$118.624.

Al realizar la revisión de la documentación de los pagos se pudo determinar la observancia de los requisitos legales para los desembolsos, se revisaron las órdenes de pago, estableciendo que estas correspondieran con los contratos suscritos, de donde se genera cada orden; no se observaron incumplimientos en la entrega de bienes y servicios

3.16.9 Alcaldía de Manaure

Del seguimiento presupuestal, se pudo corroborar que la ejecución presupuestal de gastos incluye la apropiación definitiva de distribución del Departamento Nacional de Planeación, saldos no ejecutados en vigencias anteriores y rendimientos financieros. Para la ejecución presupuestal, se realizaron las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos de los contratos, se registran los proyectos priorizados por la comunidades

indígenas por rubros presupuestales en: salud, educación vivienda, saneamiento básico, desarrollo agropecuario, plan de vida, jurisdicción especial indígena, prevención y atención de desastres, gestión territorial indígena, cultura e identidad propia, lúdica, recreación y deportes, desarrollo social mujer y familia, apoyo población pobre y vulnerable, usos y costumbres.

Efectuado cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos, se pudo determinar que existe coherencia entre lo pagado con relación a lo contratado, teniendo en cuenta que gran parte de la contratación se encuentra en ejecución.

Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Analizada la ejecución presupuestal y la contratación celebrada por el municipio de Manaure, se evidenció que, de los 8 proyectos priorizados por el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, para las vigencias 2015, 2016 y 2017, por \$20.952.236.018, el municipio solamente suscribió un contrato por \$4.641.607.506, para la ejecución de 1 proyecto, lo cual corresponde al 12.5% del total que debió ejecutar, evidenciándose debilidades en el control, seguimiento y oportunidad en el manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, generando retrasos en la ejecución de estos recursos, con el correspondiente impacto negativo sobre el suministro de los bienes y servicios requeridos por las comunidades indígenas.

Cuadro No. 180.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	20.952.236.018	4.641.607.506	22%	0	0%
2018	23.903.434.605	13.316.842.872	56%	0	0%
2019	4.421.325.659	0	0%	6.686.817.480	50%
TOTAL	49.276.996.282	17.958.450.378	36%	6.686.817.480	37%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados, Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$49.276.996.282, de los cuales comprometieron \$17.958.450.378, correspondiente al 36% y realizaron pagos por \$6.686.817.480, equivalentes al 37% del valor comprometido en las vigencias auditadas.

3.16.10 Alcaldía de San Juan del Cesar

La Alcaldía cuenta con un mecanismo adecuado para el manejo presupuestal, emite actos administrativos que permiten clarificar la liquidación de los contratos de

administración de los recursos AESGPRI. Sin embargo, se evidencia en la revisión documental, que los recursos de dos vigencias no fueron ejecutados.

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$2.871.912.516, de los cuales comprometieron \$1.907.875.630, correspondientes al 66% y realizaron pagos por \$693.884.645, equivalentes al 36% del valor comprometido en las vigencias auditadas.

Cuadro No. 181.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor Ejecutado (contratos, órdenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2015	675.110.817	590.591.817	87%	281.849.645	48%
2016	493.213.813	493.213.813	100%	0	0%
2017	414.149.581	0	0%	0	0%
2018	824.507.334	824.070.000	100%	412.035.000	50%
2019	464.930.971	0	0%	0	0%
TOTAL	2.871.912.516	1.907.875.630	66%	693.884.645	36%

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2015 - 2019, Contratos celebrados
 Elaboró: Equipo Auditor

El municipio de suscribió contratos con Asociaciones Indígenas para la ejecución de los recursos de AESGPRI, contraviniendo la normatividad vigente.

Como se observa en la tabla anterior, para las vigencias 2017 y 2019, no se presentó ejecución de recursos para los resguardos indígenas, situación que refleja una débil gestión realizada por la alcaldía y los secretarios de planeación en el adecuado aprovechamiento de los recursos, cuyo objetivo es el logro de un mayor bienestar de las comunidades indígenas.

Así mismo, existieron demoras por parte de la Entidad Territorial en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, lo que conllevó a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades. Esta situación puede deberse a falta de capacidad administrativa de la alcaldía para estos procesos, deficiencias en la planeación, inadecuada interacción entre las entidades territoriales y los resguardos, entre otras causas.

Al realizar la revisión de la documentación de los pagos, en términos generales se observó el cumplimiento de los requisitos legales para los desembolsos. Se revisaron las órdenes de pago, estableciendo que estas correspondieran con los contratos de donde se generó cada orden; no obstante, el municipio no entregó información sobre un contrato de mejoramiento de la vía terciaria sector la Loma, aunque presupuestal y contablemente se evidenció el pago del mismo.

3.16.11 Alcaldía de Uribia

Resguardo Indígena Alta y Media Guajira

La ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI se verificó a través del formato de presupuesto de gastos que presentó la administración; se realizó el seguimiento a la apropiación definitiva, que incluye la distribución del DNP, recursos del balance y rendimientos financieros, que fueron incorporados en los contratos de administración del Resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, estableciéndose que se plasman todos los compromisos, se expiden los respectivos CDP y se realizan los registros presupuestales y los pagos.

Cuadro No. 182.
 Presupuesto de Gastos
 Resguardo Indígena Alta y Media Guajira de Uribia

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	% de Ejecución	Valor Pagado	% Pagado
2017	43.508.352.738	23.358.668.484	53.68	23.358.668.484	100
2018	42.413.514.210	29.431.511.522	69.39	26.593.992.932	90.36
2019	37.954.028.727	5.800.368.929	15.28	1.400.204.465	24.14
TOTAL	123.875.895.675	58.590.548.935	47.29	\$51.352.865.881	87.65

Fuente: Presupuesto de Gastos Vigencias 2017, 2018, 2019, Contratos celebrados

Elaboró: CGR

Durante el periodo a evaluar el resguardo contó con una asignación total de \$123.875.895.675, de los cuales comprometieron \$58.590.548.935 correspondientes al 47.29% y realizaron pagos por \$51.352.865.881, equivalentes al 87.65% del valor comprometido en las vigencias auditadas.

Revisado y analizado el presupuesto y confrontado con los contratos y los pagos realizados a los mismos, se determina que todos los relacionados en la muestra contractual, están priorizados en los proyectos que presentan las comunidades, en cada uno de los rubros presupuestales que se manejan para los recursos de AESGPRI y contemplados en los contratos de administración de las vigencias auditadas.

Al realizar la revisión de la documentación de los pagos se pudo determinar la observancia de los requisitos legales para los desembolsos; se revisaron las órdenes de pago, estableciendo que estas correspondieran con los contratos de donde se generó cada orden; no obstante, se presentaron algunos incumplimientos en la entrega de bienes y servicios, produciendo inconformidad en algunas comunidades del resguardo.

3.17 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

La labor fue desarrollada a nivel documental de conformidad con la información remitida por los entes territoriales y la que adicionalmente el equipo auditor consultó en las diferentes plataformas.

El Distrito de Santa Marta para las vigencias 2018 y 2019, suscribió los contratos marco de administración de recursos 1627 y 015, respectivamente, los cuales no tuvieron ejecución porque la alcaldía no realizó los procesos de contratación estatal respectivos para el desarrollo de los proyectos a financiar con los recursos de AESGPRI. En la vigencia 2019, la contratación se ejecutó a partir del mes de septiembre.

El Municipio de Ciénaga certificó que no se celebraron contratos de administración no obstante en la ejecución de gastos para las vigencias 2017 y 2018, se ejecutaron, según reporte de la entidad, recursos de la asignación especial bajo el rubro Sector Agropecuario (Ampliación y Saneamiento del Resguardo Indígena) Superávit SGP Resguardo Indígena, por \$269.300.000 y \$14.500.000, respectivamente.

El municipio de Fundación para la vigencia 2015, ejecutó el presupuesto consistente en la última doceava de 2014, recursos de balance y las once doceavas de 2015.

Para los municipios de Sabanas de San Ángel y Aracataca, en la revisión documental se evidenciaron debilidades en la ejecución presupuestal de gastos, teniendo en cuenta que los pagos superan las obligaciones, situación que contrasta con el manejo que dispone el Decreto Ley 111 de 1996. Es importante señalar que esta conclusión se plasma de forma posterior porque los entes territoriales no remitieron de forma completa la información.

3.18 DEPARTAMENTO DEL META

La ejecución de gastos de la vigencia 2015 a 30 junio de 2019, de los resguardos indígenas del departamento del Meta, se realizó acorde con la cadena presupuestal; los compromisos se efectuaron una vez se suscribieron y firmaron los contratos respectivos, las obligaciones presupuestales se registraron cuando el contratista cumplió con el objeto pactado y el pago se efectuó con los soportes necesarios, y éste en su mayoría se realizó dentro de la misma vigencia, todos los contratos contaron con la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, con excepción de un contrato de la vigencia de 2015, realizado por el municipio de Puerto Concordia, el cual no fue verificado, pues no se allegó la documentación.

Para las vigencias enero de 2015 a 30 de junio de 2019, a los 22 resguardos del departamento del Meta le fueron asignados recursos por \$8.078.511.509, recibió

giros del MHCP de \$7.403.953.663, adicionó rendimientos financieros por \$73.637.269 y recursos del balance del 2015 por \$522.758.797, para un presupuesto definitivo de \$8.000.349.729.

La asignación de los recursos de la AESGPRI, en el departamento del Meta para la vigencia 2019, ascienden a \$2.076.844.523, información obtenida de la plataforma SICODIS. De acuerdo con los informes presupuestales de los resguardos indígenas, el presupuesto definitivo, incluidos los recursos del balance y rendimientos financieros a 30 de junio de 2019, es de \$4.402.423.886, lo que demuestra que, a la fecha, es mayor el porcentaje de saldos sin ejecutar, sumando los rendimientos financieros, que la misma asignación especial de SGP para el 2019. Situación que refleja la deficiente gestión ejecutora; con corte 30 de junio de 2019, los municipios del Departamento, solo han comprometido el 8% del total de los recursos, dejando de ejecutar un 92% equivalente a \$4.039.801.854.

Cuadro No. 183.
 R.I Departamento del Meta
 Ejecución presupuestal 2019 (a 30 junio)

Cifras en pesos

Municipio	Presupuesto definitivo 30-junio-2019	Presupuesto ejecutado 30-junio-2019	% de ejecución
Mapiripán	182.311.232	-	0
Mesetas	45.900.678	-	0
Puerto Concordia	264.913.732	173.844.800	66
Puerto Gaitán	3.556.712.502	-	0
Puerto López	234.959.527	145.625.300	62
Uribe	83.693.154	20.000.000	24
Villavicencio	33.933.061	23.151.932	68
TOTALES	4.402.423.886	362.622.032	8

Fuente: Presupuesto gastos municipios
 Elaboró: Equipo Auditor

Verificada la ejecución presupuestal de gastos de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se estableció la concordancia de lo comprometido presupuestalmente con la relación de contratos suscritos en el mismo periodo, a excepción de un contrato de la vigencia de 2015, realizado por el municipio de Puerto Concordia.

Los pagos a contratistas se realizaron de acuerdo con la forma de pago pactada en los contratos suscritos por los entes territoriales del Departamento, previo al cumplimiento del objeto contractual en cada uno de ellos, la entrega formal de los bienes y/o servicios a las autoridades indígenas de los resguardos en cada municipio.

Se evidenció que a través de órdenes de pago y comprobantes de egreso se realizaban los desembolsos a contratistas, los cuales fueron cruzados con los extractos bancarios de las cuentas maestras y cuentas corrientes pertenecientes a

los resguardos, a excepción de un contrato de la vigencia de 2015 ya mencionado, realizado por el municipio de Puerto Concordia, el cual no fue verificado. Se evidenció la aplicación de los descuentos de ley, en el valor neto girado a los contratistas; estos hechos exponen la coherencia entre los pagos y el cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, en los municipios de Mapiripán y Puerto Gaitán, se detectó que el valor de los descuentos de ley, no estaban descontados de las cuentas maestras de cada uno de los resguardos.

3.19 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Los municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara, no reportaron información haciendo imposible la labor de verificación.

En el Departamento de Nariño sobre la ejecución presupuestal de gastos –recursos AESGPRI, de los veinte municipios analizados, se estableció que durante la vigencia 2015, de un presupuesto apropiado por \$24.305.310.020, se ejecutaron \$20.109.977.839, es decir, un 83% del mismo; durante la vigencia 2016, se apropiaron \$24.556.338.247 y se ejecutaron \$20.422.786.552, es decir, un 83%; y durante la vigencia 2017, se apropiaron \$27.908.720.513 y se ejecutaron \$20.061.299.791, esto es, un 72% de dicha apropiación.

El presupuesto apropiado durante la vigencia 2018, fue por \$30.076.506.021, incluidos los recursos del balance e intereses; de los cuales se ejecutó el 76% o sea \$22.735.869.662. El municipio de Funes no reportó ejecución de recursos en esta vigencia, aduciendo falta de gestión del resguardo en la firma del contrato de administración; los municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara, no reportaron ninguna información por ello no se incluyeron datos, como se indica en la tabla.

La ejecución respecto al presupuesto disponible es del 76%. Sin embargo, cabe anotar que pese a existir recursos disponibles, el respectivo resguardo puede programar menos recursos en el contrato marco de administración por lo que, con base en esta cifra, el nivel de ejecución sería mayor.

Cuadro No. 184.
 Presupuesto ejecutado Recursos AESGPRI Nariño a enero 1 -diciembre 31 de 2018
 Cifras en pesos

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR EJECUTADO	% EJECUTADO
ALDANA	879.262.697	766.462.906	87
BARBACOAS	693.561.441	378.439.972	55
CÓRDOBA	3.626.779.139	2.791.049.492	77
CUASPUD	1.099.285.880	1.090.865.904	99
CUMBAL	4.657.859.828	4.571.769.055	98
EL CHARCO	162.942.218	162.942.218	100
FUNES	110.267.023	0	0

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	VALOR EJECUTADO	% EJECUTADO
GUACHUCAL	2.272.895.547	1.910.241.939	84
ILES	149.498.105	147.098.258	98
IPIALES	7.360.966.575	3.818.482.482	52
LA TOLA	7.844.225	7.844.225	100
MALLAMA	368.153.225	274.795.223	101
OLAYA HERRERA	N.D.	N.D.	
PASTO	415.681.986	277.535.000	67
POTOSÍ	497.948.382	460.121.392	92
RICAU RTE	2.334.210.516	2.111.608.369	90
SAMANIEGO	78.191.277	76.418.188	98
SAN ANDRÉS DE TUMACO	1.312.680.203	1.312.680.203	100
SANTA BÁRBARA	N.D.	N.D.	
SANTACRUZ	1.861.348.175	1.532.859.990	82
TABLÓN DE GÓMEZ	502.861.953	368.490.944	73
TÚQUERRES	1.684.267.626	676.163.902	40
Total General	30.076.506.021	22.735.869.662	76

Fuente: Anexo 1 Reporte AEF AESGPRI. Información Presupuestal Municipios.
 Los Municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara no suministraron información.
 Elaboró: CGR.

En la vigencia 2019, con corte a junio 30, del presupuesto apropiado de \$30.254.505.054, se ha ejecutado el 37%, que corresponde a \$11.129.502.622. Los municipios de Iles, La Tola, Tumaco, no tienen ejecutado ningún recurso y Olaya Herrera y Santa Bárbara no reportaron información que permita realizar la evaluación.

Cuadro No. 185.
Presupuesto ejecutado Recursos AESGPRI Nariño a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	VALOR EJECUTADO A JUNIO DE 2019	% EJECUTADO
ALDANA	711.166.123	695.935.524	98
BARBACOAS	581.738.033	117.973.707	20
CÓRDOBA	2.838.834.509	655.156.778	23
CUASPUD	915.576.349	452.427.548	49
CUMBAL	4.269.065.496	1.879.915.291	44
EL CHARCO	184.784.750	184.784.750	100
FUNES	439.304.384	344.055.800	78
GUACHUCAL	2.338.132.318	1.234.031.779	53
ILES	85.362.415	0	0
IPIALES	7.840.928.304	2.378.905.657	30
LA TOLA	8.746.440	0	0
MALLAMA	514.490.469	514.490.469	100
OLAYA HERRERA	N.D.	N.D.	
PASTO	114.838.442	0	0
POTOSÍ	446.775.291	203.837.623	46
RICAU RTE	2.377.992.598	697.532.200	29
SAMANIEGO	89.962.666	89.962.666	100
SAN ANDRÉS DE TUMACO	2.211.973.462	0	0
SANTA BÁRBARA	N.D.	N.D.	

MUNICIPIO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2019	VALOR EJECUTADO A JUNIO DE 2019	% EJECUTADO
SANTACRUZ	2.079.823.253	1.203.127.494	58
TABLÓN DE GÓMEZ	582.424.833	368.490.944	63
TÚQUERRES	1.622.584.919	108.874.392	7
Total, General	30.254.505.054	11.129.502.622	37

Fuente: Anexo 1 Reporte AEF AESGPRI. Información Presupuestal Municipios.
 Los Municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara no suministraron información.
 Elaboró: CGR.

3.20 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

3.20.1 Alcaldía de Chitagá

El análisis de los recursos ejecutados, fue efectuado teniendo en cuenta el siguiente detalle:

Cuadro No. 186.
 Ejecución Presupuestal

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Resguardos	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
2015	Chitagá	U'wa	78.024.708	61.016.607	61.016.607	61.016.607
2016			57.183.025	47.183.024	47.183.024	47.183.024
2017			62.386.674	39.680.000	39.680.000	39.680.000
2018			85.142.469	80.146.700	80.146.700	80.146.700
A junio 30 de 2019			39.282.484	35.700.000	35.700.000	35.700.000

Fuente: Municipio de Chitagá
 Elaboró: equipo de auditoría

Los recursos ejecutados de la AESGPRI corresponden al valor de los pagos de las obligaciones contraídas producto de la contratación suscrita en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019 y existen los respectivos soportes presupuestales y contractuales.

Se analizaron los extractos bancarios y al confrontar los pagos efectuados con documentos presupuestales que amparan la contratación, se establece que se encuentran ajustados y corresponden al reconocimiento del objeto contractual.

Los recursos de la AESGPRI recaudados y correspondientes al Resguardo Unido U'wa, fueron ejecutados mediante contratos y revisados los expedientes contractuales allegados por la Entidad, se evidenció la existencia de todos los documentos que soportan la contratación celebrada por la Administración municipal durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. Dentro de los expedientes contractuales existen tanto los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, como los Registros Presupuestales, documentos que afectan la ejecución del

presupuesto. Los recursos recaudados y ejecutados guardan concordancia con la contratación suscrita.

3.20.2 Alcaldía de Convención

La revisión se realizó a la información presupuestal y contractual allegada por el municipio de Convención:

Cuadro No. 187.
Ejecución Presupuestal

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Resguardo	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
2015	Convención	Motilón Barí	196.677.991	156.156.108	156.156.108	110.159.520
		Gabarra				
2016		Motilón Barí	186.053.803	0	0	0
		Gabarra				
2017		Motilón Barí	322.843.026	30.000.000	30.000.000	30.000.000
		Gabarra				
2018		Motilón Barí	416.917.354	209.874.053	209.874.053	209.874.053
		Gabarra				
2019		Motilón Barí	272.497.011	272.497.011	34.990.550	34.990.550
		Gabarra				

Fuente: Municipio de Convención

Elaboró: equipo de auditor

Los recursos ejecutados de la AESGPRI, corresponden al valor de los pagos de las obligaciones contraídas producto de la contratación suscrita en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, existen los respectivos soportes presupuestales y contractuales.

Se analizaron los extractos bancarios y al confrontar los pagos efectuados con documentos presupuestales que amparan la contratación, se establece que se encuentran ajustados y corresponden al reconocimiento del objeto contractual.

Cuadro No. 188.
Ejecución Contratación Suscrita

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Nombre del Resguardo	Presupuesto definitivo	Valor ejecutado (contratos, ordenes)	Saldo sin ejecutar
2015	Convención	Motilón Barí	196.677.991	156.156.108	40.521.883
		Gabarra			
2016		Motilón Barí	186.053.803	0	186.053.803
		Gabarra			
2017		Motilón Barí	322.843.026	30.000.000	292.843.026
		Gabarra			
2018		Motilón Barí	416.917.354	209.874.053	207.043.301
		Gabarra			
2019		Motilón Barí	272.497.011	34.990.550	237.506.461
		Gabarra			

Fuente: Municipio de Chitagá

Elaboró: equipo de auditoría

Los recursos de la AESGPRI recaudados y correspondientes a los Resguardos Motilón Barí y Gabarra fueron ejecutados mediante contratos y revisados los expedientes contractuales allegados por la Entidad, se evidenció la existencia de todos los documentos que soportan la contratación celebrada por la Administración municipal, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. Dentro de los expedientes contractuales existen tanto los Certificados de Disponibilidad Presupuestal como los Registros Presupuestales documentos que afectan la ejecución del presupuesto. Los recursos recaudados y ejecutados guardan concordancia con la contratación suscrita.

En cuanto a los pagos efectuados a los contratistas, se realizó la respectiva verificación en los extractos bancarios, comprobándose que lo pagado corresponde a lo contratado; así mismo, existen actas de entrega y registros fotográficos.

3.20.3 Alcaldía de El Carmen

Cuadro No. 189.
Ejecución Presupuestal

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Resguardo	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
2015	El Carmen	Motilón Barí	253.227.562	123.939.979	123.939.979	122.129.979
2016			210.618.275	71.878.821	71.878.821	71.878.821
2017			223.757.985	0	0	0
2018			235.675.642	0	0	0
2019			126.953.259	0	0	0

Fuente: Municipio de El Carmen.

Elaboró: equipo de auditor

Durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y a junio 30 de 2019, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, giró a las cuentas maestras del resguardo Motilón Barí \$977.551.932. A su vez, se reportó en los extractos bancarios \$9.493.598, por concepto de rendimientos financieros.

En cuanto a la ejecución de los recursos de la AESGPRI, se realizaron las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales, reportándose una ejecución de la contratación derivada de los contratos marco por \$194.008.800, en las vigencias 2015 y 2016; cabe resaltar, que en las vigencias 2017, 2018 y a junio 30 de 2019, no se ejecutaron recursos. En consecuencia, la ejecución de recursos del presupuesto durante de las vigencias evaluadas fue de 18%.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de bienes y servicios contratados se observó la ausencia de soportes de ejecución en los contratos PMC 052, 094, 096 y 116. Se obtuvo un beneficio fiscal, toda vez que el municipio reintegró \$4.998.000 a la cuenta maestra, ahorros de Bancolombia # XX-XX-03 del resguardo Motilón – Barí.

3.20.4 Alcaldía de Teorama

Vigencia 2015, Resguardo Motilón Barí: porcentaje sin ejecutar de recursos fue del 28,64%. Resguardo Gabarra Catalaura, el porcentaje sin ejecutar fue del 100%.

Vigencia 2016, Resguardo Motilón Barí: porcentaje sin ejecutar de recursos fue del 29,22%. Resguardo Gabarra Catalaura, el porcentaje sin ejecutar fue del 0.21%.

Vigencia 2017, Resguardo Motilón Barí y Resguardo Gabarra Catalaura: porcentaje sin ejecutar de recursos fue del 100%.

Vigencia 2018, Resguardo Motilón Barí: porcentaje sin ejecutar de recursos fue del 86.38%. Resguardo Gabarra Catalaura, el porcentaje sin ejecutar fue del 52.37%.

Vigencia 2019, primer semestre Resguardo Motilón Barí: porcentaje sin ejecutar de recursos 83.03%. Resguardo Gabarra Catalaura, el porcentaje sin ejecutar 100%.

Para la ejecución presupuestal se realizaron las respectivas afectaciones con los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales. Por su parte, el presupuesto fue elaborado con base a los proyectos priorizados e incluidos en el contrato de administración de recursos.

Finalmente, evaluados los recursos incluidos en los contratos de administración de recursos suscritos entre el municipio y el resguardo indígena para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se observa que no se incluye en el presupuesto la totalidad de los recursos disponibles, a saber: por concepto de asignación de recursos del SGP de la vigencia, rendimientos y recursos de la vigencia anterior. En ese sentido, el Municipio no cumple de manera adecuada con los lineamientos establecidos para el efecto.

De igual manera, en el siguiente cuadro se detalla la contratación para cada vigencia.

Cuadro No. 190.
Concordancia con la contratación suscrita.

Cifras en pesos

Vigencia	Municipio	Nombre del Resguardo.	Valor contratos	Valor ejecutado
2015	Teorama	Motilón Barí	26.400.000	26.400.000
2015	Teorama		18.000.000	18.000.000
2015	Teorama		17.995.000	17.995.000
2015	Teorama		17.993.000	17.993.000
2015	Teorama		17.999.000	17.999.000
2016	Teorama		18.982.000	18.982.000
2016	Teorama		18.996.450	18.996.450
2016	Teorama		18.983.700	18.983.700
2016	Teorama		18.977.000	18.977.000

Vigencia	Municipio	Nombre del Resguardo.	Valor contratos	Valor ejecutado
2016	Teorama	Gabarra	117.318.653	117.318.653
2018	Teorama	Motilón Barí	20.920.000	20.920.000
2018	Teorama		20.352.000	20.352.000
2019	Teorama		22.969.000	22.969.000
2019	Teorama		22.940.000	22.940.000
2019	Teorama		22.975.000	22.975.000

Fuente: municipio de Teorama

Elaboró: equipo auditor.

Con base en el análisis efectuado y revisada la relación contractual y pagos realizados con los recursos de la AESGPRI, se encontró que en los presupuestos de los contratos no se registran los proyectos priorizados por las comunidades indígenas, pues, se registra el presupuesto general de cada resguardo ajustado por sectores: Agropecuario, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda y otros servicios.

De las verificaciones efectuadas, se observan deficiencias de programación del presupuesto, lo que incide en la ejecución de recursos comprometidos ya que programan en forma global, no clasificados en ningún sector de inversión. Los contratos de administración no cumplen con lo establecido en la norma y la sentencia 921/07 de la Corte Constitucional, que expresa que se deben hacer mediante proyectos de inversión.

Por lo anterior, es claro que el municipio no cumplió con los lineamientos jurídicos para el manejo de los recursos.

En cuanto al cruce de contratación con pagos, extractos y libros de bancos se pudo determinar que existe coherencia entre lo pagado en relación con lo contratado.

Finalmente, se encontraron algunas deficiencias en la entrega formal de bienes ya que no existe la totalidad de soportes, que permitan determinar que efectivamente los bienes adquiridos cumplieron el fin para el cual fueron adquiridos. Por tanto, en lo relacionado con este objetivo se observa un cumplimiento parcial por parte del ente territorial.

3.20.5 Alcaldía de Tibú

En el manejo de los gastos, presentó una gestión ineficaz, en la medida que el municipio incluyó en los presupuestos de rentas y gastos para los años 2017, 2018 y primer semestre de 2019, los recursos de la AESGPRI conjuntamente con las otras fuentes de recursos de la entidad territorial.

Además, para las vigencias 2015 y 2016, el Municipio no manejó información presupuestal de gastos, ni implementó un sistema de información que le permitiera tener estadísticas y/o control de las cifras, presentando una gestión ineficaz.

Para los años 2017 y 2018 no se ejecutaron recursos, a pesar de la solicitud de la administración municipal y la Secretaria de Planeación de la Gobernación al resguardo de la Gabarra para la ejecución de los mismo; según lo evidenciado, la representante legal de resguardo se abstuvo de ejecutar los recursos, argumentado que el censo no representaba la realidad de habitantes de la comunidad. En tal sentido, el municipio le solicita asesoría al Ministerio de Hacienda quien manifiesta que se reintegren recursos por \$43.169.821, para lo cual el día 19 de noviembre de 2018 se realiza el reintegro, de acuerdo con la Circular Externa No. 18 del 12-06-2017, expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del MHCP, el municipio reportó el reintegro a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. 1803 de fecha 18-06-2018.

Para las vigencias auditadas, la ejecución presupuestal alcanzó el 58.66%, porque los años 2017 y 2018 no se ejecutaron recursos.

Cuadro No. 191.
Ejecución del Gasto

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo	Valor Ejecutado (Contratos, Ordenes)	Saldo Sin Ejecutar	% Sin Ejecución
2015	206.542.723	187.857.537	18.685.186	90.99%
2016	77.537.183	24.676.453	52.860.730	31.82%
2017	30.791.072	---	30.791.072	0%
2018	30.666.700	---	30.666.700	0%
2019	16.845.807	---	16.845.807	0%
Total	362.383.485	212.533.990	149.849.495	58.6%

Fuente: Información Presupuestal y Contractual Ente Municipal.

Elaboró: Equipo Auditor

Respecto a la contratación suscrita, al cotejar los recursos de las vigencias auditadas 2015, 2016 y los contratos celebrados por la administración municipal de Tibú durante estos años, se evidencia una debida concordancia de recursos asignados y ejecutados. Cabe resaltar, que en las vigencias 2017, 2018 y 2019 primer semestre no se ejecutaron recursos de la AESGPRI.

En cuanto a la revisión documental de los contratos, pagos, extractos, libros de bancos y soportes postcontractuales, se pudo determinar que:

- La ejecución de las cláusulas contractuales se ajustó a los bienes y servicios recibidos por los resguardos indígenas.
- Existe coherencia entre lo pagado con relación a lo contratado por el municipio; así mismo, se evidencian las actas de entrega de los bienes y servicios contratados, a los representantes y miembros de los resguardos indígenas.

Cuadro No. 192.
Relación de contratos suscritos

Vigencia	# Contratos	Números de Contratos	Cifras en pesos	
			Valor	Mínima Cuantía
2015	9	103, 106, 142, 151, 152, 168, 195, 260 y 288	212.533.990	X

Fuente: Información Presupuestal y Contractual Ente Municipal. Elaboro: Equipo Auditor
Elaboró: Equipo Auditor

3.20.6 Alcaldía de Toledo

En todas las vigencias auditadas, se presentaron saldos sin ejecutar, el presupuesto de ingresos girado por la nación para la totalidad de las vigencias auditadas fue de \$420.539.260, mientras que el presupuesto de gastos ejecutado, representado en contratos ejecutados y pagados ascendió a \$ 303.700.004.

Cuadro No. 193.
Presupuesto ejecutado por resguardo y vigencia,
comparado con el presupuesto asignado

Vigencia	Resguardo	Monto contratos derivados ejecutados por vigencia	Cifras en pesos	
			Presupuesto asignado en la vigencia	
2015	U'WA	39.403.900	78.357.289	
2016		68.295.170	83.418.993	
2017		65.170.601	88.947.872	
2017	KUITUA	0	9.700.025	
2018	U'WA	82.496.353	94.308.605	
2018	KUITUA	17.520.500	10.251.404	
2019 (junio)	U'WA	30.813.480	50.767.165	
2019 (junio)	KUITUA	0	5.550.483	
	TOTAL	303.700.004	421.301.836	

Fuente: Municipio de Toledo
Elaboró: Equipo auditor.

En este mismo sentido, se observa una gestión ineficaz en el manejo de estos recursos, debido a que no se logró identificar el destino de algunos gastos evidenciados en egresos de las cuentas maestras por \$112.925.383, situación que no logró aclarar el municipio.

3.21 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

3.21.1 Alcaldía de Mocoa

La ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al primer semestre del 2019, registra que los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Hubo cumplimiento de las normas respecto a la fecha en las firmas de los Contratos de administración de recursos en las cinco vigencias. La contratación en el

Municipio de Mocoa se hizo cumpliendo con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los resguardos beneficiarios. Los pagos se realizaron conforme a la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin.

3.21.2 Alcaldía de Orito

La ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, reflejan el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los planes de vida de las comunidades indígenas del municipio de Orito, los pagos se realizan conforme a la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin. No se presentan Cuentas por Pagar ni Reservas Presupuestales. Sin embargo, el Resguardo Bocana del Luzón no ejecutó recursos en la vigencia 2015, 2016 y 2018, quedando como Recursos del Balance. Además, durante la vigencia 2015 a 30/06/2019, presenta una baja ejecución de recursos del 65% de lo presupuestado.

En los contratos suscritos con las autoridades indígenas, no incorpora y/o adicionan todo el valor presupuestado, lo cual genera recursos del balance que se incorporan en la siguiente vigencia. Los compromisos presupuestales están conforme con los pagos efectuados por cada resguardo indígena según con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

3.21.3 Alcaldía de Valle del Guamuez

La ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, reflejan el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los planes de vida de las comunidades indígenas del municipio Valle del Guamuez, a excepción de la vigencia 2015, en que no se tiene información completa; los pagos se realizan conforme con la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin. No se presentan cuentas por pagar ni reservas presupuestales. Sin embargo, no ejecutan la totalidad de los recursos asignados, los cuales quedan como recursos del balance. Además, durante la vigencia 2015 a 30/06/2019, presenta una baja ejecución de recursos del 40% de lo presupuestado.

En los contratos suscritos con las autoridades indígenas, no incorpora y/o adicionan todo el valor presupuestado, lo cual genera recursos del balance que se incorporan en la siguiente vigencia. Los compromisos presupuestales están conforme con los pagos efectuados por cada resguardo indígena según con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

3.21.4 Alcaldía de San Miguel

La ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, reflejan el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los planes de vida de las comunidades indígenas del municipio de San Miguel, los pagos se realizan conforme con la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin. No se presentan cuentas por pagar ni reservas presupuestales. Sin embargo, no ejecutan la totalidad de los recursos asignados, los cuales quedan como recursos del balance. Durante la vigencia 2015 a 30/06/2019, presenta una ejecución de recursos del 91% de lo presupuestado.

En los contratos suscritos con las autoridades indígenas, no incorpora y/o adicionan todo el valor presupuestado, lo cual genera recursos del balance que se incorporan en la siguiente vigencia. Los compromisos presupuestales están conforme con los pagos efectuados por cada resguardo indígena según con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

3.21.5 Alcaldía de Puerto Asís

La ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI, reflejan el cumplimiento de las obligaciones contraídas para el cumplimiento de los planes de vida de las comunidades indígenas del municipio de Puerto Asís, los pagos se realizan conforme con la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin.

Aunque el Ente Territorial efectuó el aplazamiento de inversión respecto de los recursos AESGPRI de la vigencia 2018 por \$71.832.018, mediante Decreto 251 del 12/10/2018, como consecuencia de la medida adoptada por parte de la oficina de apoyo fiscal adscrita al DNP. Medida que fue levantada según la Resolución No. 0715 de marzo 8 de 2019. Esta medida fue impuesta debido a que la entidad no celebraba los contratos de administración con las autoridades indígenas del municipio. No ejecutan la totalidad de los recursos asignados, los cuales quedan como Recursos del Balance. Además, durante la vigencia 2015 a 30/06/2019, presenta una baja ejecución de recursos del 57% de lo presupuestado.

En las vigencias 2015, 2016 y 2017, el municipio de Puerto Asís no cumple con los lineamientos o normas que regulan esta materia, debido que no celebró contrato de administración con las autoridades indígenas y ejecuta mediante procesos de contratación pública, bajo la modalidad de contratación directa. En los contratos suscritos con las autoridades indígenas, no incorpora y/o adicionan todo el valor presupuestado, lo cual genera recursos del balance que se incorporan en la siguiente vigencia. Los compromisos presupuestales están conforme a los pagos

efectuados por cada resguardo indígena según con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

3.21.6 Alcaldía de San Francisco

Se observó que en la ejecución presupuestal de gastos de la AESGPRI, los montos que se comprometieron fueron obligados y pagados parcialmente en las vigencias auditadas.

Si bien es cierto hubo incumplimiento en algunas normas respecto a la fecha en las firmas de los Contratos de administración de recursos y elaboración de un solo contrato existiendo dos recursos, se resalta que la contratación realizada, cumplió con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los respectivos Resguardos.

3.21.7 Alcaldía de Sibundoy

Según la ejecución presupuestal de gastos, los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Si bien es cierto hubo incumplimiento en algunas normas respecto a la fecha en las firmas de los contratos de administración de recursos y elaboración de dos contratos, siendo una sola población, se debe resaltar que la contratación realizada, cumplió con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los respectivos Resguardos.

3.21.8 Alcaldía de Colón

Según la ejecución presupuestal de gastos, los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Hubo incumplimiento en algunas normas respecto a la fecha en las firmas de los Contratos de administración de recursos en las cinco vigencias, de igual manera se evidenció en la vigencia 2017, contratación con fundaciones y Asociaciones con el mismo representante legal, figura que no permite la norma dado que son Recursos especiales AESGPRI. La contratación en Colón se realizó bajo la modalidad de mínima cuantía, cumpliendo con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los respectivos Resguardos.

3.21.9 Alcaldía de Santiago

Se observó que en la ejecución presupuestal de gastos de la AESGPRI, los montos que se comprometieron fueron obligados y pagados parcialmente en las vigencias auditadas

Si bien es cierto hubo incumplimiento en algunas normas respecto a los Contratos de administración de recursos durante las vigencias en revisión, es de anotar que la contratación realizada, cumplió con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los respectivos Resguardos. Sin embargo, en la última vigencia 2019, dados los conflictos de los dos Resguardos se congeló la contratación en uno de los Resguardos, dicha inconsistencia fue reportada al Ministerio del Interior.

3.21.10 Alcaldía de Villagarzón

La ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al primer semestre del 2019, registra que los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Hubo cumplimiento de las normas respecto a la fecha de las firmas de los contratos de administración de recursos en las cinco vigencias. La contratación en el Municipio de Villagarzón se hizo cumpliendo con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los resguardos beneficiarios. Los pagos se realizaron conforme a la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin.

3.21.11 Alcaldía Puerto Guzmán

La ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al primer semestre del 2019, registra que los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Hubo incumplimiento en algunas normas respecto a la suscripción de los Contratos de Administración de recursos en las cinco vigencias. La contratación en el Municipio de Puerto Guzmán se realizó cumpliendo con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida, usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los respectivos resguardos de su jurisdicción.

3.21.12 Alcaldía Puerto Caicedo

La ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al primer semestre del 2019, registra que los montos comprometidos en las cinco vigencias fueron obligados y pagados parcialmente.

Hubo cumplimiento de las normas respecto a la fecha de las firmas de los Contratos de administración de recursos en las cinco vigencias. La contratación en el Municipio de Puerto Caicedo se hizo cumpliendo con las obligaciones contraídas con los resguardos y fueron acordes con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, asentados en los resguardos beneficiarios. Los pagos se realizaron conforme a la entrega de los bienes y servicios previa supervisión del funcionario asignado para tal fin.

3.21.13 Alcaldía Puerto Leguízamo

Se observó que la ejecución presupuestal de los recursos de la AESGPRI registra obligaciones superiores a los compromisos y en algunos casos no se registran compromisos, pero si se reportan obligaciones y pagos. Para la vigencia 2017 se definieron cuentas por pagar por una cifra diferente a la registrada en la ejecución presupuestal de gastos para esa vigencia.

Existen diferencias entre la contratación suscrita por cada vigencia y los compromisos establecidos en la ejecución presupuestal de gastos. Se evidenciaron pagos que afectaron las cuentas de un resguardo por valores que no correspondían, o que no guardaban coherencia con lo estipulado en las cláusulas contractuales.

A pesar de que los proyectos se determinan en el contrato de administración de recursos, su ejecución apenas alcanza un 7%.

3.22 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

3.22.1 Alcaldía de Calarcá

El municipio de Calarcá realizó la ejecución presupuestal de los recursos de la Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas, guardando concordancia con la contratación suscrita. No obstante, se evidenció un egreso durante la vigencia 2016, mediante el cual se pagaban actividades presuntamente prestadas antes de la fecha de suscripción del convenio.

3.23 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

3.23.1 Alcaldía de Marsella

Cuadro No. 194.
Total Recursos Ejecutados Marsella

Cifras en pesos

MUNICIPIO	RESGUARDO	VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS y/o LIBREACION	CXP	SIN EJECUCION	% SIN EJECUCION
Marsella	Altomira	2015	27.763.340	27.751.240	27.751.240	27.751.240	0	0	12.100	0,04
		2016	24.780.143	22.003.248	22.000.948	1.000.000	2.300	21.000.948	2.776.895	11,21
		2017	39.565.486	4.116.650	4.116.650	4.116.650	0	0	35.448.836	89,60
		2018	52.828.289	38.000.000	37.950.000	37.950.000	50.000	0	14.828.289	28,07
		2019	44.327.938	0	0	0	0	0	44.327.938	100,00
Marsella	Suratena	2015	97.939.368	97.889.368	97.889.368	71.343.454	0	26.545.914	50.000	0,05
		2016	54.380.385	23.040.000	22.975.000	4.000.000	65.000	18.975.000	31.340.385	57,63
		2017	59.728.517	42.259.802	42.259.802	24.944.000	0	17.315.802	17.468.715	29,25
		2018	148.578.221	68.000.000	60.998.500	19.000.000	7.001.500	41.998.500	80.578.221	54,23
		2019	201.967.362	25.500.000	0	0	25.500.000	0	176.467.362	87,37

Fuente: Secretaría de Hacienda Marsella- Risaralda 2015-2019.

Elaborado por: Equipo Auditor

Se comprobó cumplimiento normativo en la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP de cada una de las vigencias auditadas en el Municipio de Marsella, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en la Ley 715 de 2001, a través de la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, ordenes de pagos, comprobantes de egreso, libros de bancos y extractos bancarios de las cuentas maestras para cada uno de los gastos, los cuales quedaron plasmados en el contrato de administración.

Se verificó que durante la vigencia 2016, el resguardo Altomira del municipio de Marsella, adquirió compromisos por \$22.003.248 y debido a la suspensión de los giros SGP, ocasionó el no pago de las obligaciones contraídas dentro de la vigencia, lo que conllevó a la constitución de las cuentas por pagar que fueron debidamente canceladas en la vigencia siguiente, una vez liberados los recursos.

Se evidenció que la ejecución presupuestal de los recursos asignados al resguardo Altomira, durante la vigencia 2017 y los recursos asignados al resguardo Suratena durante la vigencia 2016 y 2018, no fue eficaz, dicha situación se presentó porque los resguardos no presentaron los respectivos proyectos para la debida ejecución de los recursos.

La ejecución presupuestal de los recursos, guarda concordancia con la contratación suscrita durante las vigencias, evidenciando compromisos, obligaciones, pagos e identificando los recursos no ejecutados.

Los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP administrados por el Municipio de Marsella no fueron sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

En el Pago a contratistas se verificó la coherencia con el cumplimiento del objeto contractual, entrega formal de bienes y/o servicios, los descuentos de ley, requisitos facturación DIAN y los aportes a seguridad social acorde con la normatividad legal aplicable.

3.23.2 Alcaldía de Pueblo Rico

Cuadro No. 195.
Total Recursos Ejecutados Pueblo Rico

MUNICIPIO	RESGUARDO	VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGO	CXP	Cifras en pesos	
								\$ SIN EJECCION	% SIN EJECCION
Pueblo Rico	Unif. Chami Rio San Juan	2015	785.621.418	777.831.375	777.831.375	777.831.375	0	7.790.043	0,99
		2016	566.996.404	320.200.000	320.200.000	320.200.000	0	246.796.404	43,53
		2017	881.352.864	596.897.826	596.897.826	571.397.826	25.500.000	284.455.038	32,27
		2018	919.108.855	771.025.900	771.025.900	466.736.300	304.289.600	148.082.955	16,11
		2019	843.002.123	0	0	0	0	843.002.123	100,00
Pueblo Rico	Gito Docabu	2015	219.113.512	168.633.960	168.633.960	168.633.960	0	50.479.552	23,04
		2016	252.366.273	201.124.311	201.124.311	201.124.311	0	51.241.962	20,30
		2017	279.081.241	197.573.293	197.573.293	184.906.753	12.666.540	81.507.948	29,21
		2018	309.235.898	192.987.410	192.987.410	104.482.000	88.505.410	116.248.488	37,59
		2019	366.499.718	0	0	0	0	366.499.718	100,00

Fuente: Secretaría de Hacienda Pueblo Rico 2015-2019

Elaborado por: Equipo Auditor

Se comprobó cumplimiento normativo en la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP de cada una de las vigencias auditadas en el municipio de Pueblo Rico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en la Ley 715 de 2001, a través de la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, ordenes de pagos, comprobantes de egreso, libros de bancos y extractos bancarios de las cuentas maestras para cada uno de los gastos, los cuales quedaron plasmados en el contrato de administración.

Se evidenció que la ejecución presupuestal de los recursos asignados al resguardo Unificado Chami San Juan durante las vigencias 2016 y 2017 y los recursos asignados al resguardo Gito Docabu, durante la vigencia 2017 y 2018, no fue eficaz, dicha situación se presentó porque los resguardos no presentaron los respectivos proyectos para la ejecución de los recursos.

La ejecución presupuestal de los recursos, guarda concordancia con la contratación suscrita durante las vigencias, evidenciando compromisos, obligaciones, pagos e identificando los recursos no ejecutados.

Los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP administrados por el Municipio de Pueblo Rico no fueron sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. En el Pago a contratistas se verificó la coherencia con el cumplimiento del objeto contractual, entrega formal de bienes y/o servicios, los descuentos de ley, requisitos facturación DIAN y los aportes a seguridad social acorde con la normatividad legal aplicable.

3.23.3 Alcaldía de Mistrató

Cuadro No. 196.
Total Recursos Ejecutados Mistrató

Cifras en pesos

MUNICIPIO	RESGUARDO	VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES	PAGOS	RESERVAS	CXP	\$ SIN EJECUCION	% SIN EJECUCION
Mistrató	Unificado Chami Rio San Juan	2015	0	0	0	0	0	0	100
		2016	1.438.181.466	1.052.531.018	1.052.531.018	50.000.000	0	335.650.448	23,34
		2017	1.053.476.214	705.232.846	705.232.846	30.000.000	0	318.243.368	30,21
		2018	1.046.157.447	807.538.192	807.538.192	0	0	238.619.255	22,81
		2019	982.655.121	26.855.035	26.855.035	0	0	472.535.766	48,09
Mistrató	Las Lomas	2015	92.697.621	87.748.025	87.748.025	0	0	4.949.596	5,34
		2016	92.354.887	78.422.947	59.961.947	0	18.461.000	13.931.940	15,09
		2017	107.997.454	98.554.821	78.137.972	0	20.416.849	9.442.633	8,74
		2018	103.596.588	103.105.805	103.105.805	0	0	490.783	0,47
		2019	107.465.787	32.373.200	32.373.200	0	0	75.092.587	69,88

Fuente: Secretaría de Hacienda Mistrató 2015-2019
Elaboración: Equipo Auditor

Se comprobó cumplimiento normativo en la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP de cada una de las vigencias auditadas en el Municipio de Mistrató, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en la Ley 715 de 2001, a través de la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago, comprobantes de egreso, libros de bancos y extractos bancarios de las cuentas maestras para cada uno de los gastos, los cuales quedaron plasmados en el contrato de administración.

El municipio de Mistrató para el resguardo Unificado Chami San Juan, durante la vigencia 2015, no ejecutó los recursos asignados debido a que no se firmó el Contrato de Administración con el Resguardo y los recursos girados permanecieron en las cuentas maestras de la entidad territorial.

Se evidenció que la ejecución presupuestal de los recursos asignados al resguardo Unificado Chami San Juan, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018 y los recursos asignados al resguardo Las Lomas durante la vigencia 2016, no fue eficaz, dicha situación se presentó porque los resguardos no presentaron los respectivos proyectos para la ejecución de los recursos.

La ejecución presupuestal de los recursos, guarda concordancia con la contratación suscrita durante las vigencias, evidenciando compromisos, obligaciones, pagos e identificando los recursos no ejecutados.

Los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP, administrados por el Municipio de Mistrató, no fueron sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. En el Pago a contratistas se verificó la coherencia con el cumplimiento del objeto contractual, entrega formal de bienes y/o servicios, los descuentos de ley, requisitos facturación DIAN y los aportes seguridad social acorde con la normatividad legal aplicable.

3.23.4 Alcaldía de Belén de Umbría

Cuadro No. 197.
 Belén De Umbría - Risaralda
 Total Recursos Ejecutados

Cifras en pesos

MUNICIPIO	RESGUARDO	VIGENCIA	FUENTE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES	PAGOS
Belén de Umbría	Flor del Monte	2015	SGP	NO SE ASIGNARON	0	0
		2016	SGP	RECURSOS EN ESTAS	0	0
		2017	SGP	VIGENCIAS	0	0
		2018	SGP		29.308.813	29.075.580
		2019	SGP		34.740.084	0

Fuente: Secretaría de Hacienda Belén de Umbría
 Elaboración: Equipo Auditor

Se comprobó cumplimiento normativo en la ejecución presupuestal de gastos de los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP de cada una de las vigencias auditadas en el Municipio de Belén de Umbría, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en la Ley 715 de 2001, a través de la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, ordenes de pagos, comprobantes de egreso, libros de bancos y extractos bancarios de las cuentas maestras para cada uno de los gastos, los cuales quedaron plasmados en el contrato de administración.

Se verificó que la ejecución presupuestal de los recursos, guarda concordancia con la contratación suscrita durante las vigencias, evidenciando compromisos, obligaciones, pagos e identificando los recursos no ejecutados.

Los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas SGP administrados por el Municipio de Belén de Umbría no fueron sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

En el Pago a contratistas se verificó la coherencia con el cumplimiento del objeto contractual, entrega formal de bienes y/o servicios, los descuentos de ley, requisitos facturación DIAN y los aportes a seguridad social acorde con la normatividad legal aplicable.

3.24 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

3.24.1 Alcaldía de Cerrito

En el municipio de Cerrito, en relación con el presupuesto de gastos de los recursos de AESGPRI, para las vigencias fiscales 2015 a 30 de junio de 2019, se constató que el ente territorial realiza un registro alterno para llevar el control presupuestal y contable de los recursos asignados para los resguardos indígenas, y de esa forma controla la ejecución de dichos fondos en las vigencias antes citadas.

El presupuesto ejecutado para la vigencia 2015, refleja pagos por \$93.061.998, los cuales incluyen las reservas presupuestales de \$8.417.599.

Se observó que, la ejecución presupuestal de los gastos correspondiente a los Recursos AESGPRI, asignados para la vigencia 2015, fue del 84% del total de los gastos programados; en la vigencia 2016, la ejecución alcanzó el 83%; en la vigencia 2017, se ejecutó el 98% del total proyectado; en la vigencia 2018, hubo una ejecución del 99% y en lo corrido del 2019, hasta junio 30, la ejecución alcanza el 66% del total presupuestado.

Se evidenció, que los rubros de gastos registrados en el presupuesto programado por el municipio para las vigencias 2015 a 2019, está de conformidad con los gastos de inversión proyectados en el Convenio suscrito entre la administración municipal y el resguardo indígena U'Was, por cada una de las vigencias analizadas.

Igualmente, se realizó una verificación de los pagos realizados con Recursos AESGPRI asignados a los resguardos indígenas U'Was administrados por el municipio de Cerrito, Santander, entre las vigencias 2015 y 2019, evidenciando, que para efectuar cada pago le solicitan a los contratistas la factura o documento equivalente, los informes de supervisión, certificado expedido por el resguardo donde conste que los bienes o servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por la comunidad del resguardo, además, antes de efectuar el pago realizan todas las deducciones por concepto de estampillas y retención en la fuente correspondiente.

Verificados los comprobantes de egresos con los que fueron realizados los pagos a los contratistas en la vigencia 2015, se observó que se ejecutaron y cancelaron 8 contratos por \$71.814.215; en la vigencia 2016, se ejecutaron y cancelaron 6 contratos por \$74.780.266; en la vigencia 2017, se ejecutaron y fueron cancelados 6 contratos por \$86.070.734; en la vigencia 2018, se ejecutaron y pagaron 7 contratos por \$85.288.355 y en la vigencia 2019, de enero hasta junio 30, se ejecutaron y cancelaron 2 contratos por \$14.466.100.

Todos los pagos realizados a los contratistas con los recursos AESGPRI, en las vigencias fiscales 2015, hasta junio 30 de 2019, se ejecutaron para cancelar bienes y servicios requeridos por los habitantes de los resguardos indígenas U'Was de Agua Blanca y Tauretes ubicados en jurisdicción del municipio de Cerrito, Santander, acorde con los proyectos presentados por la comunidad, como se evidenció en las actas de asamblea.

Se verificó que el municipio de Cerrito, maneja un sistema contable independiente en el cual quedan registradas mediante nota de contabilidad los valores de los giros

realizados por el Ministerio de Hacienda; de igual forma, se registran todos los rendimientos financieros producidos por los saldos de los fondos existentes en la cuenta maestra, el reconocimiento y registro de dichos ingresos se realiza cuando se efectúan las conciliaciones bancarias de cada mes, adicionalmente, los pagos realizados a contratistas también son registrados en dicho sistema contable cada vez que es realizado un pago y el registro se realiza cuando se genera un comprobante de egreso para cancelar deudas a los contratistas.

3.24.2 Alcaldía de Concepción

De conformidad con la información reportada por el Municipio de Concepción, relacionada con la ejecución del presupuesto de gastos de los recursos de AESGPRI para las vigencias fiscales 2015 a 30 de junio de 2019, se constató que el ente territorial realiza un registro alterno para llevar el control de los recursos asignados para los resguardos indígenas, así como para controlar la ejecución de dichos fondos en las vigencias antes citadas.

La ejecución presupuestal de los gastos correspondiente a los Recursos AESGPRI, asignados para la vigencia 2015, fue del 97% del total de los gastos programados; en la vigencia 2016, la ejecución alcanzó el 98%, en la vigencia 2017, se ejecutó el 77% del total proyectado, en la vigencia 2018, hubo una ejecución del 87% y en lo corrido de la vigencia 2019, hasta junio 30, la ejecución alcanza el 45% del total presupuestado.

En la verificación de los pagos realizados con recursos AESGPRI, destinados a los resguardos indígenas U'Was, administrados por el municipio de Concepción, entre las vigencias 2015 y 30 de junio de 2019, se evidenció que para efectuar cada pago a los contratistas, se exige por parte del ente territorial, presentar la factura o documento equivalente, los informes de supervisión, certificado del resguardo donde conste que los bienes o servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por la comunidad del resguardo, además, antes de realizar el pago realizan todas las deducciones por concepto de estampillas y retención en la fuente correspondiente.

Verificados los comprobantes de egreso, correspondientes a los pagos realizados a los contratistas en la vigencia 2015, se observó que se ejecutaron y cancelaron 11 contratos por \$70.043.632; en la vigencia 2016, 8 contratos por \$53.885.587; en la vigencia 2017, 4 contratos por \$44.808.220; en la vigencia 2018, 7 contratos por \$60.762.267 y en la vigencia 2019, de enero hasta junio 30, se ejecutaron y cancelaron 2 contratos por \$26.816.453.

Todos los pagos realizados a los contratistas con los Recursos AESGPRI, en las vigencias fiscales 2015, hasta junio 30 de 2019, se ejecutaron para cancelar bienes

y servicios requeridos por los habitantes de los resguardos indígenas U'Was de Agua Blanca y Támara, ubicados en jurisdicción del municipio de Concepción, Santander.

3.25 DEPARTAMENTO DE SUCRE

3.25.1 Alcaldía de Sincelejo

El municipio de Sincelejo no ejecutó recursos de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas, por no tener en su jurisdicción, resguardos indígenas.

En la vigencia de 2016, el municipio de Sincelejo realizó devolución por \$525.003.210 al Resguardo Indígena de San Andrés de Sotavento, de saldos de las transferencias de la Asignación Especial efectuadas durante las vigencias de 2014 y 2015, que no se ejecutaron.

3.25.2 Alcaldía de San Antonio de Palmito

Se evaluó el presupuesto definitivo de gastos de la Asignación Especial por \$987.576.103, de los cuales se comprometieron \$987.572.921, equivalentes al 99,99% y efectuaron pagos por \$895.566.410.

Se constituyeron cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2015 por \$92.006.513, éstas fueron comunicadas al Resguardo Zenú de San Andrés de Sotavento mediante oficio de 5 de febrero de 2016, de los cuales fueron canceladas por el Resguardo \$82.006.513 en la vigencia de 2019, con recursos de la última onceava de la vigencia 2015 por \$82.779.643, transferida a la cuenta bancaria del Resguardo.

El saldo final, con corte 30 de mayo de 2016, de la cuenta bancaria donde se manejaron los recursos del AESGPRI fue de \$650.710, el cual, a la fecha de la AE, no se había transferido a la cuenta respectiva del Resguardo de San Andrés de Sotavento.

Las modificaciones presupuestales dadas en la vigencia 2015, se efectuaron a través de Actas suscritas por los miembros principales del Consejo de Cabildos Menores Indígenas de San Antonio de Palmito, ajustando el respectivo Plan de Inversión indígena 2015.

Se evaluó el manejo presupuestal y financiero de los recursos de la Asignación Especial del SGP Resguardos Indígenas, girados en vigencia 2015, para la Comunidad Indígena del Municipio de San Antonio de Palmito, los cuales fueron

recibidos e incorporados al presupuesto de ingresos y gastos conforme con las normas presupuestales y financieras vigentes.

3.25.3 Alcaldía de Sampedra

Se evaluó la ejecución presupuestal de gastos de inversión, vigencia de 2015, de la Asignación Especial de la AESGPRI del Ente Territorial por \$2.029.534.330, de los cuales se comprometieron \$1.645.371.306 (incluidas reservas presupuestales) y se generaron obligaciones por \$1.645.371.306.

En la ejecución del presupuesto de inversión se destacaron los sectores de Desarrollo Agropecuario y Fortalecimiento Institucional, en los cuales se comprometieron \$926.531.168 y \$314.745.915, respectivamente, lo que corresponde al 75% y 99,95% respecto de la Asignación definitiva.

La ejecución de las reservas presupuestales, constituidas en la vigencia 2014, fue por \$18.176.785.

Al final de la vigencia 2015, la ejecución de gastos reflejó saldos sin comprometer por \$384.163.024.

Los pagos efectuados a contratistas en la vigencia evaluada fueron por \$1.590.350.338; efectuándose pagos en la vigencia de 2016, por \$55.020.000, de cuentas por pagar, para un total de \$1.645.370.338, concordando con la sumatoria de los compromisos presupuestales efectuados.

Se evaluó el manejo presupuestal y financiero de los recursos de la Asignación Especial del SGP Resguardos Indígenas, girados en la vigencia 2015 para los Cabildos Indígenas del Municipio de Sampedra, constatando que estos fueron recibidos e incorporados al presupuesto de ingresos y gastos conforme con la normatividad presupuestal y financiera vigente.

3.26 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La contratación para ejecutar los recursos de los R.I cuenta con los respectivos soportes tales como Actas de Asamblea, estudios previos, contratos, registro y certificados presupuestales, informes de supervisión, actas de entregas y comprobantes de pago, los cuales reflejan lo registrado en el presupuesto de gastos. Excepto por la información reportada por el Municipio de Natagaima, donde se encontraron diferencias entre los compromisos y valor contratado durante las vigencias 2015, 2016 y 2018.

En el Departamento del Tolima, los saldos de la apropiación de recursos de SGP-AESGPRI, de acuerdo con el informe de ejecución presupuestal de gastos de los ocho municipios y asociaciones durante la vigencia 2018 fue de \$8.141.271.918, incluidos los recursos del balance e intereses, de los cuales se ejecutó el 77%, es decir, \$6.273.441.085.

Cuadro No. 198.
 R.I Tolima. Ejecuciones Presupuestales 2018

Cifras en pesos

Municipio	Presupuesto Definitivo DC-31-2018	Ejecutado Dc.31.2018	% Ejecución Dc-31-2018
Ataco	311.236.647	0	0%
Ortega	2.524.782.700	2.524.619.611	100%
Rioblanco	67.821.089	10.600.000	16%
Planadas	501.556.014	364.350.389	73%
Prado	83.226.044	40.877.077	49%
Coyaima	2.720.854.990	2.035.949.620	75%
Asopacande	525.827.375	444.401.850	85%
San Antonio	192.851.758	190.161.904	99%
Natagaima	1.213.115.301	662.480.634	55%
TOTALES	\$ 8.141.271.918	\$ 6.273.441.085	77%

Fuente: Presupuesto gastos Municipios

Elaboro: Equipo auditor

En cuanto a los Saldos sin ejecutar en el Departamento del Tolima, los municipios Ataco, Rioblanco, Planadas, Prado, Coyaima y Natagaima del total de recursos transferidos a diciembre 31 de 2018 por \$4.897.810.085, dejaron de ejecutar \$1.783.552.365, representando el 36%.

Y en el desarrollo de la vigencia 2019 a junio 30, las ejecuciones corresponden al 22%, como se muestran en las siguientes tablas:

Cuadro No. 199.
 R.I Tolima-Ejecucion Presupuestal a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

MUNICIPIO	Presupuesto Definitivo Jn-30-2019	Ejecutado Jn-30-2019	%Ejecución jn-30-2019
Ataco	385.588.124	0	100%
Ortega	1.436.478.840	0	100%
Rioblanco	93.895.558	0	100%
Planadas	615.513.850	164.508.418	27%
Prado	61.960.311	-	66%
Coyaima	3.125.637.638	1.204.197.944	39%
Asopacande	328.679.406	207.935.850	63%
San Antonio	76.320.963	70.593.853	92%
Natagaima	1.214.734.184	-	0%
TOTALES	\$ 7.338.808.874	\$ 1.647.236.065	22%

Fuente: Presupuesto gastos Municipios.

Elaboro: Equipo Auditor.

Del valor presupuestado \$7.338.808.874 a junio 30 de 2019, se han comprometido y obligado \$1.647.236.065 de los cuales se han pagado \$1.022.792.347.

3.27 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Para los 18 resguardos indígenas evaluados, en las vigencias auditadas, se apropió un presupuesto definitivo de \$4.451.910.484, de los cuales se ejecutaron \$4.260.533.440, lo que representa una ejecución de 95.70%

A nivel general se evidencia coherencia entre lo pagado y lo contratado.

3.28 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para las cuatro (4) Entidades Territoriales, incluyendo recursos de balance de las 5 vigencias auditadas.

3.28.1 Gobernación del Vaupés

El Gran Resguardo Parte Oriental, ubicado en los dos corregimientos no municipalizados, en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, presupuestó en total \$3.678.019.359,73 y se cancelaron \$410.354.841.

Cuadro No. 200.
 Ejecución presupuestal Gobernación del Vaupés vigencias 2015 a junio 30 de 2019
 Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	SALDOS SIN COMPROMETER	% Ejecutado
2015	559.817.508,00	513.409.857,00	76.407.651,00	87,05
2016	528.043.039,50	380.681.139,00	355.342.341,50	51,72
2017	551.457.624,97	69.673.694,50	562.919.071,00	11,01
2018	759.144.826,27	29.673.702,00	840.210.718,80	3,41
2019	873.137.799,53	-	849.701.184,93	-
TOTALES	3.271.600.798,27	993.438.392,50	2.278.162.405,77	30,37

Fuente: Reporte ejecución presupuestal Departamento del Vaupés. Elaboró: Equipo auditor

En el anterior cuadro se muestra una baja ejecución para las vigencias 2017 y 2018, nada a junio 30 de 2019 y en el 2015, una ejecución representativa del 87.05%. Con lo anterior se observa que los recursos no están cumpliendo su función social, ya que, en resumen, de las vigencias auditadas, lo comprometido corresponde al 30.37%, una ejecución bastante insipiente considerando las necesidades de las comunidades indígenas del departamento. Igualmente, no todo lo comprometido se evidencia en el presupuesto como cancelado, adicionalmente en 2015, proyectaron una reserva presupuestal por encima de la apropiación presupuestal.

3.28.2 Alcaldía de Mitú

El presupuesto de gastos a disposición del municipio, para las vigencias auditadas, fue de \$24.707.688.511,33, para el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental del Vaupés - Mitú, como se muestra seguidamente:

Cuadro No. 201.
Presupuesto de Gastos

Cifras en pesos

AÑO	Ejecuciones Presupuestales 2015 – 2019		
	Apropiación Definitiva	Compromisos	% De Ejecución
2015	6.713.343.794,00	3.808.355.476,00	56.72
2016	4.774.435.042,61	3.286.331.137,00	68.83
2017	3.508.105.103,36	2.471.768.901,00	70,45
2018	3.472.075.904,00	0	0
2019	6.239.728.667,36	686.601.407,00	11.00
TOTAL	24.707.688.511,33	10.253.056.921	41.49

Fuente: Información Remitida por el Municipio,
Elaboró: Grupo Auditor

Al verificar el presupuesto de gastos, se observó que existen ejecuciones presupuestales bajas, en las vigencias 2015, 2016 ,2017 y 2019 (entre el 11% hasta 70%). Al revisar las reservas presupuestales, en las reservas de la vigencia 2015, se constituyen las de 2012 y 2014 y en los años 2016 y 2017, se constituyeron reservas de contratos que al verificarlos ya se habían liquidado y éstas corresponden a saldos no ejecutados.

3.28.3 Alcaldía de Carurú

En el municipio de Carurú se encuentran asentados los resguardos de Arara – Bacatí y Lagos de Jamaicuru y el Gran Resguardo Parte Oriental del Vaupés, en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, presupuestaron en total \$2.522.219.643, de los cuales se adquirieron compromisos por \$1.217.412.003, presentando una ejecución general del 48.26% y de estos, cancelaron \$1.166.506.739, que corresponden al 91% de lo comprometido.

Se evidencia una baja ejecución para las vigencias 2018 y 2019, y en el 2015, una ejecución representativa del 97.38 para el Resguardo de Arara Bacatí y 91.45%, para el Resguardo Parte Oriental. Con lo anterior se observa que los recursos no están cumpliendo su función social, ya que en resumen de las vigencias auditadas lo comprometido corresponde al 50.68%, una ejecución insipiente considerando las necesidades de las comunidades indígenas del Municipio.

3.28.4 Alcaldía de Taraira

Según la información allegada por el Municipio de Taraira en el periodo auditado se ejecutó el 100% de los recursos para las vigencias 2015 a 2018 y a junio 30 de 2019, aún no se había realizado la contratación, dándose una ejecución total del 77.95%.

3.29 DEPARTAMENTO DE VICHADA

3.29.1 Alcaldía de Puerto Carreño

Se estableció por parte del equipo auditor, que para todas las vigencias auditadas pasaron saldos sin comprometer, pero fueron incorporados al presupuesto para poder ser ejecutados según plan de inversión de los resguardos indígenas, también se estableció que los recursos disponibles no se contrataron en su totalidad, por lo cual se establece que no se está satisfaciendo las necesidades de los Resguardos Indígenas plasmadas en los planes de inversión que presentaron los resguardos y ejecutados por el Municipio. En relación con los gastos, se configura la ejecución conforme a los planes de inversión que presentan los resguardos, y la información enviada por la administración municipal ante el requerimiento de la delegada del Sector Social, los cuales están en un nivel de ejecución bajo para las vigencias anteriores, teniendo en cuenta que la única que sobrepasa el 50% (66%) de las vigencias auditadas es la de 2015, conforme a la información suministrada.

Los valores no comprometidos en una vigencia, (recursos del balance) pasan a la siguiente vigencia manteniéndose en la cuenta corriente o maestra al igual que los rendimientos financieros después del 2016. Como los recursos llegan a la administración por doceavas, se están suscribiendo los contratos a lo largo de todo el año, según el recurso bancario disponible, con el fin de que al liquidar los contratos realizados se pueda realizar el pago dentro de los términos establecidos por las dos partes, pero se observa poca ejecución de los recursos disponibles.

3.29.2 Alcaldía de Cumaribo

Al no existir presupuesto generado por acto administrativo, durante las vigencias 2015 a 2018, los recursos de los resguardos se manejaron dejándolos en las cuentas corrientes y de ahorros o maestras, de las cuales se transferían las obligaciones contraídas por la ejecución, conforme a los planes de inversión que presentaron los resguardos, ejecutados por el Municipio.

En relación con la ejecución presupuestal de gastos, igualmente sube la información en el CHIP conforme a los planes de inversión que presentan los resguardos, desagregado en sectores como el agropecuario, vivienda, transporte salud,

educación, apoyos logísticos y otros, se observa un porcentaje de ejecución del 95.2% en promedio, (a excepción de la vigencia 2019) como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 202.
Ejecución presupuestal AESGPRI Cumaribo

Cifras en pesos

AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Transferencias según SICODIS)	OBLIGACIONES	PAGOS	% DE EJECUCIÓN
2015	5.902.237.595	5.329.218.315	5.308.529.235	92.6%
2016	4.846.710.355	293.358.618	293.358.618	97.7%
2017	9.196.666.487	5.966.102.287	5.949.346.287	96.0%
2018	7.981.991.523	4.602.865.128	4.602.865.128	94.7%
2019	8.693.891.224	2.855.785.512	2.855.785.512	33.54%

Fuente: Ejecuciones presupuestales allegada por la entidad auditada. Elaboró Equipo Auditor.

Los valores no comprometidos en una vigencia, (recursos del balance) pasan a la siguiente vigencia manteniéndose en la cuenta corriente o maestra (a partir de 2017) al igual que los rendimientos financieros cuando existieron.

Debido a que las fechas de la contratación para adquirir bienes y servicios para los resguardos indígenas, se están suscribiendo al final de la vigencia, (entre octubre y diciembre) las obligaciones contraídas, de igual manera se cancelan en la vigencia siguiente, una vez se cumplen los objetos contractuales, tal como se observa en la vigencia 2019, en donde apenas se está comenzando con los procesos de contractuales, justificado en que, por un lado las transferencias son por mensualidades y por otro a que los planes de inversión son presentados tardíamente.

3.29.3 Alcaldía de La Primavera

Se estableció por parte del equipo auditor que para las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019, pasaron saldos sin comprometer, pero fueron incorporados al presupuesto para poder ser ejecutados según plan de inversión de los resguardos indígenas; también se estableció que, los recursos disponibles se contrataron conforme con lo solicitado por los planes de inversión que presentaron los resguardos, ejecutados por el Municipio.

En relación con los gastos, se configura la ejecución conforme con los planes de inversión que presentan los resguardos, desagregado en sectores como el agropecuario, vivienda, transporte, salud, educación, apoyos logísticos y otros, y la información enviada por la administración municipal ante el requerimiento de la CGR, los cuales están en un nivel de ejecución alto, salvo la de 2016, conforme con la información suministrada.

Los valores no comprometidos en una vigencia, (recursos del balance) pasan a la siguiente, manteniéndose en la cuenta corriente o maestra, al igual que los rendimientos financieros después del 2016.

Como los recursos llegan a la administración por doceavas, se están suscribiendo los contratos a lo largo de todo el año, según el recurso bancario disponible, con el fin de que, al liquidar los contratos realizados, se pueda realizar el pago dentro de los términos establecidos por las dos partes.

3.29.4 Alcaldía de Santa Rosalía

Se establece que, por no tener controles adecuados, no llevan control de la ejecución de los recursos por vigencias, las doceavas giradas de un año las reportan para el otro, y así no hay correlación entre los valores girados por SICODIS y los valores suministrados al equipo auditor.

Cuadro No. 203.
Ejecución presupuestal AESGPRI Santa Rosalía

Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS	% DE EJECUCIÓN
2015	40.482.510,00	37.868.689,00	37.868.689,00	37.868.689,00	93,54%
2016	12.675.000,00	12.675.000,00	12.675.000,00	12.675.000,00	100%
2017	61.527.797,00	61.513.518,00	61.513.518,00	61.453.518,00	99,97%
2018	51.800.000,00	51.798.400,00	51.798.400,00	21.798.400,00	99,99%
2019 a JUNIO	20.584.000,00	20.584.000,00	20.584.000,00	20.584.000,00	100%

Fuente: Ejecuciones presupuestales allegada por la entidad auditada. Elaboró: Equipo Auditor

Pero el valor del presupuesto definitivo utilizado por la entidad, es muy inferior al valor de los recursos girados, indicando, que no se tiene un control apropiado sobre los recursos girados por la AESGPRI.

Cuadro No. 204.
Diferencia entre ejecución con respecto a los datos de SICODIS
Santa Rosalía

Cifras en pesos

VIGENCIA	RECURSOS GIRADOS POR EL MINISTERIO	PRESUPUESTO DEFINITIVO REPORTADO EN FORMATO DE GASTOS	DIFERENCIA	% de ejecución calculado con respecto a los recursos girados
2015	44.685.695	40.482.510,00	4.203.185,00	84,74%
2016	48.230.888	12.675.000,00	35.555.888,00	26,28%
2017	52.984.750	61.527.797,00	-8.543.047,00	116,10%
2018	52.697.265	51.800.000,00	897.265,00	98,29%
2019 a JUNIO	56.990.744	20.584.000,00	36.406.744,00	36,12%
Totales	255.589.342	187.069.307	68.520.035	

Fuente: Registros SICODIS y ejecución presupuestal allegada por la entidad.

Elaboró Equipo Auditor

Con respecto a los pagos a contratistas, para los 4 municipios se vio coherencia entre los objetos contratados y la función social de la asignación especial para los resguardos indígenas, y las necesidades para el departamento de Vichada, de acuerdo al siguiente detalle:

- Medios de Transporte: Debido a las condiciones geográficas del departamento, y en especial las grandes distancias (en el municipio de Cumaribo), un gran porcentaje se destina para medios de transporte, tanto para llevar a los niños a las escuelas, como para pacientes a los centros médicos, los mismos están dados principalmente en Motocicletas y motores para canoas. Se verificó que no estuvieran a nombre de personas naturales, encontrándose controles eficaces al respecto.
- Semovientes: El segundo ítem en el departamento para entregas es animales para las comunidades, para fuentes de trabajo adicionales.
- Apoyos logísticos: El tercer ítem es el de contratos para apoyos logísticos a eventos culturales, deportivos y tradicionales de los diferentes resguardos, principalmente son la entrega de alimentos preparados en lo que dure el evento, y en algunos casos incluye el transporte a participantes de lugares lejanos. Este rubro es el que presenta más deficiencias en cuanto a soportes y debilidades en los informes de supervisión, dado que no se cuentan con soportes idóneos para el tipo de actividad.
- Materiales de Vivienda: El cuarto ítem es materiales para mejoramientos de vivienda, como láminas de Zinc y otros materiales de construcción.
- Maquinaria, herramientas e insumos: Herramientas pequeñas para el desarrollo agropecuario.
- Otros: En valores pequeños están rubros para capacitación, construcción de pozos, útiles escolares, combustibles, plantas eléctricas.

En los diferentes pagos analizados se encontró que se está dando cumplimiento a los descuentos de ley, los requisitos de facturación y soportes de pago a seguridad social.

4 CONCLUSIÓN SOBRE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PRESENTADOS POR LAS COMUNIDADES.

La administración de los recursos de los resguardos indígenas, se ejerce por tres diferentes actores: 1. Por las Entidades Territoriales; 2. Directamente por los resguardos indígenas certificados y acreditados para ello y 3. Los recursos del resguardo Nukak Makú, que son administrados por el Ministerio del Interior.

Ahora bien, los recursos de la AESGPRI, deben destinarse a la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena, los cuales deben cumplir lo siguiente:

- Estar adecuadamente formulados, es decir, tener información completa de lo que se quiere hacer (Art. 32, Decreto 1953 de 2014).
- Estar incluidos en el plan de vida o documento equivalente de la población indígena que habita en el Resguardo.
- Estar incluidos en el Acta de Asamblea de aprobación por parte de la comunidad y autoridades indígenas, priorizando los proyectos más necesarios para ellos.
- Estar incluidos en el contrato de administración que se firme con el municipio. (Art. 34, Decreto 1953 de 2014).

Para las vigencias auditadas, 2015 a 30 de junio de 2019, 205 municipios y 3 gobernaciones de 29 departamentos, suscribieron 3.111 contratos de administración con los recursos de 820 asignaciones especiales por \$916.976.492.528 para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación para los Resguardos Indígenas – AESGPRI-, a través de proyectos de inversión elaborados por las comunidades Indígenas, con cargo a los \$1.040.465.959.949 que recibieron por concepto de la asignación especial más rendimientos financieros y recursos incorporados de balance de 2015, representando el 88.13%.

Dentro de las principales deficiencias, relacionadas con los contratos de administración, se evidenciaron las siguientes:

Los municipios de El Bagre, Cáceres (Antioquia), Guapi (Cauca), Chía (Cundinamarca), Unguía, Acandí (Chocó), Calamar (Guaviare), Rivera (Huila), Albania (La Guajira) y Prado (Tolima) no suscribieron contratos de administración con los resguardos indígenas de su jurisdicción en las vigencias auditadas, es decir, no ejecutaron los recursos que les fueron asignados y girados para realizar

proyectos de inversión en beneficio de las comunidades indígenas. Los 10 municipios dejaron de ejecutar \$6.521.503.357 en las 5 vigencias.

El municipio de Arauca, no obstante haber suscrito los contratos de administración con los 5 resguardos de su jurisdicción por \$641.537.011, en las vigencias 2016 y 2017, no ejecutó los recursos, por tanto, no se realizó ningún proyecto de inversión que beneficiara a la comunidad indígena.

Arauquita en el departamento de Arauca, suscribió contratos con los Resguardos Indígenas Bayoneros por \$9.905.140, El Vigía por \$69.700.000 y Cajaros por \$5.801.396, en la vigencia 2017. Sin embargo, no hubo ejecución del contrato de administración, como consecuencia, tampoco los proyectos de inversión se llevaron a cabo.

En el departamento Caldas, los municipios de Belalcázar, Riosucio, Risaralda y San José, suscribieron los contratos de administración en las vigencias auditadas, pero no incorporaron los proyectos de inversión a ejecutar ni las actas de priorización de los mismos por las asambleas de las comunidades indígenas.

Albania en el Caquetá, para su resguardo solo suscribió contrato de administración en la vigencia 2018; igual que La Montañita que para su resguardo solo suscribió en el 2016, dejando de ejecutar \$238.390.349 y \$144.284.732, respectivamente, en las 5 vigencias.

El Consejo de Autoridades Indígenas del RI de San José del Ariporo, en el municipio de Paz de Ariporo, por voluntad propia dejó de ejecutar los recursos en las vigencias auditadas, que sumaron \$368.079.848.

El municipio de Timbiquí en el Cauca, no suscribió contratos de administración para sus 4 resguardos indígenas, en las vigencias 2015 y 2017. En estas vigencias tenía un presupuesto de \$1.284.630.718 para los cuatro resguardos.

Palermo en el departamento del Huila, con su resguardo indígena, solo suscribió un contrato, en el 2018 por \$ 48.955.807, es decir, no ejecutó en las vigencias en estudio \$36.712.276.

Para las vigencias 2017, 2018 y 2019, el municipio de Villagarzón – Huila, no celebró contratos de administración de recursos para los 11 resguardos del municipio.

En el presente capítulo se evidencia que, pese a la existencia de actas de asamblea de los resguardos indígenas, existe, en la mayoría de ellos, desconocimiento respecto de la formulación de los proyectos de inversión, dificultad en la concertación con las comunidades y deficiente identificación de las necesidades de

la comunidad, que no conducen a mejorar las condiciones de vida de la población indígena. Tampoco se establece la justificación de los proyectos, no se identifican los beneficiarios y qué bienes se entregarán, ni cómo, cuándo o dónde se cumplirá el objeto contractual. Se realizan proyectos, como en Leticia, Amazonas, en los cuales se deja el objeto “pendiente por establecer o por determinar”. Así mismo, se incluye adquisición de bienes, como el caso de Paz de Ariporo, Casanare, donde se adquirieron medios fluviales, que permanecen en desuso, deteriorados y con pérdida de elementos.

La mayoría de los Entes Territoriales suscriben los contratos de administración de forma extemporánea, es decir, después del 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, que trae como consecuencia el envío tardío al Ministerio del Interior, incumpliendo la normatividad que señala la entrega del contrato de administración, junto con los proyectos de inversión debidamente formulados, a más tardar el 20 de enero de la vigencia en la cual se van a ejecutar dichos recursos.

En cuanto a la supervisión contractual se establece, de manera general, que no existe una adecuada supervisión a la gestión de los recursos desarrollada a través de los contratos y convenios suscritos por los entes territoriales, presentando falencias respecto del seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, que se reflejan en el incumplimiento de los objetos contractuales, en la falta de entrega, oportuna y completa, de los bienes adquiridos; en la inexistencia de registros de entrega de bienes; en las actas de supervisión, solo se llena la formalidad de manifestar que se cumplieron los contratos, pero no detalla la labor ejecutada en cumplimiento del objeto contractual, llegando a extremos como el evidenciado en la Alcaldía de Solano - Caquetá, en donde el contratista termina haciendo entrega de dinero en efectivo a los beneficiarios, porque los materiales y/o equipos que les compraba la entidad territorial no eran necesarios y no estaban contemplados dentro del contrato de administración.

Igualmente, se presentan diferencias entre lo pactado, suscrito y ejecutado, todo ello, con el visto bueno de la supervisión, fundados algunos casos en la información suministrada por el mismo contratista, ya que las entidades territoriales argumentan el no poder desplazarse a verificar que los objetos de los contratos se hayan cumplido a cabalidad, dadas las distancias y otras dificultades de acceso.

Adicionalmente, se evidencian, entre otras, las siguientes irregularidades:

- Adquisición de bienes muebles (vehículos, lanchas etc.) sin el título de propiedad a nombre del resguardo (Orocúé, Buenos Aires Cauca, San José del Guaviare, Cumbal).

- Falta de legalización de los predios adquiridos por los resguardos y cuyo título de propiedad no está a favor del resguardo (Ipiales, Dibulla, San Agustín).
- Inexistencia de unidad odontológica en el hospital del Resguardo de Río Blanco, en Sotará, Cauca.
- Falta de evidencia de los bienes entregados a los resguardos (San José del Guaviare, Miraflores – Guaviare, Tame, Inirida, El Retorno, Potosí, Santacruz, Mistrató).
- Maquinaria entregada por el Ente Territorial pero que no se encuentra en uso por el resguardo.
- Obras inconclusas, fallas de calidad de obra, bienes sin utilizar o deteriorados, obras terminadas sin prestar servicio alguno (Aldana, Córdoba, Cumbal, Guachucal, Ipiales, Potosí y Santacruz, Puerto Leguízamo).
- Venta de los elementos entregados por el Ente Territorial, por parte de algunos miembros de la comunidad indígena, por lo que la adquisición de los mismos es repetitiva durante varias vigencias los cuales por su vida útil, se considera no debían ser adquiridos cada año.
- La no entrega de los elementos solicitados en donde se cambian por otros de uso exclusivo del representante legal del resguardo.
- Contratación de alimentación para 95 pacientes, los cuales, según cruce con las ESE, no fueron atendidos en los tiempos en que se realizó la contratación (Cubará y Guicán).
- Construcción de aula escolar con irregularidades en su estructura (Puerto Leguízamo).
- Contratación de actividades que no se relacionan con los proyectos de inversión.
- Pago de incentivos que no se encuentran dentro de los fines de los recursos utilizados.
- En el departamento de Guainía se realizó el pago de subsidios estudiantiles que no corresponden a un proyecto de inversión autorizado, por \$246.282.543. Declarando por el contrario como inviables: cultivos de yuca dulce, reparación de viviendas y conucos afectados por la ola invernal del 2018.
- Pago de manipuladoras las cuales debieron ser garantizadas por el operador del PAE, contratado por la Gobernación del Amazonas.
- El departamento de Amazonas estableció gastos de administración en los contratos por \$682.152.551.
- Mayores valores pagados en la compra de combustible.
- Adquisición de medicamentos sin formula medica, suplementos alimenticios y nutricionales, útiles de aseo, etc.
- Mejoramiento de una vía, en la Vereda Palestina, que no se encuentra dentro el Resguardo.

- Suministro de transporte; talleres en los que se entrega, refrigerios, regalos, dotaciones, implementos deportivos, vestuario, anquetas. Víveres, mercados, artículos agropecuarios y materiales de construcción, sin que se encuentren dentro de proyectos estructurados.
- Adquisición de bienes que no están en funcionamiento y se encuentran desarmados y en mal estado. Construcción de baterías sanitarias, las cuales no han prestado servicio porque el sistema séptico es deficiente y no se conectaron a la red.
- Adquisición de elementos de oficina (computador, estabilizador, escritorio, archivador) desde hace varios años que están aún empacados, sin prestar utilidad.

En conclusión, de acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión, por parte de los resguardos indígenas, presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una determinación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto, aunado a la falta de asistencia técnica por parte de las Oficinas de Planeación. Adicionalmente, la gran mayoría de los recursos son ejecutados en compra de bienes de consumo inmediato y no en proyectos de inversión que garanticen el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad indígena.

Finalmente, no se cumple a cabalidad con los objetos contractuales, ni con la supervisión adecuada.

A continuación, se presenta el detalle de los contratos de administración suscritos:

Cuadro No. 205.
Contratos de Administración 2015 – 2019 Recursos AESGPRI

Cifras en pesos

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
AMAZONAS	2015	Leticia	15	778.994.587	15	
	2016		15	1.038.487.159		
	2017		15	995.225.463		
	2018		15	1.214.827.870		
	2019		15	1.432.969.030		
	2015	Gobernación	9	3.976.097.283	14	En el Departamento del Amazonas hay 14 resguardos en áreas no municipalizadas. En 2017 no se suscribieron contratos de administración en La Pedrera y Puerto
	2016		10	4.513.453.449		
	2017		8	2.840.294.527		
	2018		11	4.247.840.022		
	2019		8	2.934.203.429		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						Santander, para tres resguardos indígenas. Igual situación se presentó en 2019.
TOTAL DEPARTAMENTO			121	23.972.392.819	29	
ANTIOQUIA	2015	Dabeiba	1	486.381.116	11	No suscribió contrato de administración con los RI
	2016		1	476.007.749		
	2017		10	514.006.284		
	2018		0	0		
	2019 (junio)	Frontino	9	1.192.253.068	3	No se firmó contrato de administración con el RI Amparrado-Alto-Medio Y Quebrada Chontaduro, porque el Resguardo ya pertenecía al municipio de Dabeiba
	2015		4	810.020.290		
	2016		4	1.110.264.412		
	2017		4	863.888.731		
	2018		3	481.249.072		
	2019 (junio)		3	519.596.321		
	2015	Mutatá	3	153.786.086	3	
	2016		3	161.359.818		
	2017		3	170.372.943		
	2018		3	187.615.736		
	2019 (junio)		3	198.439.399		
	2015	Uramita	1	15.841.124	1	
	2016		1	17.240.278		
	2017		1	19.185.552		
	2018		1	19.106.610		
	2019 (junio)		1	21.043.666		
	2015	Chigorodó	2	323.449.256	2	Para la vigencia del 2017, la administración municipal no suministro el convenio del resguardo polines.
	2016		2	490.859.009		
	2017		1	240.703.977		
	2018		1	454.488.045		
	2019 (junio)	Murindó	2	575.954.849	2	
	2015		0	0		
	2016		2	196.415.543		
	2017		2	281.735.373		
	2018		2	203.669.348		
	2019 (junio)		2	404.144.080		
	2015	Vigía del Fuerte	4	89.847.180	4	
	2016		4	82.146.163		
	2017		4	113.285.417		
	2018		4	97.786.674		
	2019 (junio)	Urrao	4	106.192.873	3	
	2015		3	226.821.643		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2016		3	245.517.572		No se suscribió contrato de administración con el RI ANDABU
	2017		3	246.462.781		
	2018		3	270.743.178		
	2019 (junio)		3	275.465.098		
	2015	Jardín	1	223.365.000	1	A partir de la vigencia 2017 el resguardo indígena Carmata Rua de Cristiania fue certificado.
	2016		1	387.966.283		
	2015	Ciudad Bolívar	1	91.621.263	1	Se evidenció que se suscribió el contrato de administración entre el gobernador del resguardo y el alcalde municipal sin que se cumpla con lo establecido en la norma, se limitan simplemente a la firma de un convenio, pero no se deja plasmado el Plan de Inversiones.
	2016		1	110.069.046		
	2017		0	0		
	2018		1	107.423.613		
	2019 (junio)		1	152.097.106		
	2015	Pueblorrico	1	22.237.490	1	No reporta
	2016		1	18.525.814		
	2017		0	0		
	2018		1	23.927.961		
	2019 (junio)	Támesis	0	0	1	No reporta
	2015		1	16.654.000		
	2016		1	15.274.561		
	2017		1	18.671.756		
	2018		1	20.485.608		
	2019 (junio)	Ituango	0	0	1	
	2015		1	38.678.059		
	2016		1	38.730.960		
	2017		1	46.921.455		
	2018	Valparaiso	1	52.287.628	1	No reporta
	2019 (junio)		1	52.787.628		
	2015		1	44.343.856		
	2016		1	40.721.166		
	2017	Zaragoza	0	0	2	No realizó contrato de administración
	2018		1	46.142.000		
	2019 (junio)		1	56.000.000		
	2015		0	0		
	2016		2	191.794.920		No realizó contrato de administración
	2017		2	234.239.968		
	2018		1	240.000.000		
	2019 (junio)		0	0		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						para el RI Pablo Muera
	2015 - 2019	El Bagre	0	0	1	No realizó contrato de administración para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
	2015	Tarazaá	0	0	1	No realizó contrato de administración
	2016		0	0		
	2017		1	24.486.644		No realizó contrato de administración
	2018		0	0		
	2019 (junio)		1	35.442.200		
	2015	Segovia	0	0	1	
	2016		1	50.114.437		
	2017		1	36.210.372		
	2018		1	53.528.954		
	2019 (junio)		1	40.735.577		
	2015 - 2019	Caceres	0	0	1	No realizó contrato de administración en 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para el RI Vegas de Segovia
	2015	Apartadó	2	89.977.770	2	
	2016		2	78.655.389		
	2017		2	128.429.902		
	2018		2	89.378.641		
	2019 (junio)		2	108.392.591		
	2015	Turbo	2	261.239.699	2	
	2016		2	287.604.565		
	2017		2	353.783.821		
	2018		2	371.220.188		
	2019 (junio)		2	276.000.000		
	2015	Nacolí	2	363.126.380	2	
	2016		2	208.965.486		
	2017		2	196.598.928		
	2018		2	311.619.615		
	2019 (junio)		2	349.687.144		
	2015	Arboletes	1	14.950.415	1	
	2016		1	49.820.000		
	2017		1	5.000.000		
	2018		1	64.945.316		
	2019 (junio)		1	50.892.968		
TOTAL DEPARTAMENTO			178	18.535.120.457	48	
ARAUCA	2015	Arauca	0	0	5	
	2016		5	73.516.267		
	2017		5	344.662.173		
	2018		5	116.904.646		
	2019		1	106.453.925		
	2015	Araucuita	1	9.905.140	3	
	2016		2	75.553.695		
	2017		3	85.406.536		
	2018		3	187.297.357		
	2019		3	93.408.538		
	2015	Cravo Norte	1	5.190.500	1	Para la vigencia 2018 no suscribió contrato de administración.
	2016		1	6.300.000		
	2017		1	8.100.000		
	2018		0	0		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2019		1	6.628.347	2	
	2015	Fortul	2	101.186.087		
	2016		2	98.548.577		
	2017		2	128.315.238		
	2018		2	127.619.146		
	2019		2	40.475.439		
	2015	Saravena	2	118.856.671	2	
	2016		2	124.737.309		
	2017		2	121.486.138		
	2018		2	152.302.811		
	2019		2	125.178.342		
	2015	Tame	14	238.625.624	13	
	2016		11	223.383.380		
	2017		13	381.358.473		
	2018		11	256.362.371		
	2019		13	325.517.685		
TOTAL DEPARTAMENTO			114	3.683.280.414	26	
BOYACÁ	2015	Cubará	1	338.791.165	1	
	2016		1	364.271.560		
	2017		1	420.384.883		
	2018		1	395.832.998		
	2019		1	376.358.355		
	2015	Gúican	1	375.799.744	1	Incluye adición
	2016		1	498.552.130		
	2017		1	479.676.664		
	2018		1	392.367.003		
	2019		1	389.788.762		
TOTAL DEPARTAMENTO			10	4.031.823.264	2	
CALDAS	2015	Belalcazar	1	52.969.777	1	
	2016		1	58.000.000		
	2017		1	62.000.000		
	2018		1	66.701.831		
	2019		1	66.701.831		
	2015	Riosucio	4	5.174.053.249	4	
	2016		4	5.363.971.580		
	2017		4	5.749.806.556		
	2018		4	6.341.007.514		
	2019		4	6.459.619.741		
	2015	Risaralda	1	27.144.872	1	
	2016		1	39.297.803		
	2017		1	27.795.009		
	2018		1	49.909.627		
	2019		1	39.530.440		
	2015	San José	1	0	1	
	2016		1	37.003.833		
	2017		1	40.005.556		
	2018		1	59.221.568		
	2019		1	52.881.131		
	2015	Supía	1	1.193.822.123	1	
	2016		1	1.273.917.828		
	2017		1	1.369.546.630		
	2018		1	1.506.990.110		
	2019		1	1.505.437.555		
TOTAL DEPARTAMENTO			40	36.617.336.164	8	
CAQUETÁ	2015	San José de la Fragua	5	180.153.620	5	Solo del RI San Miguel reportaron valor
	2016		5	330.809.482		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		5	341.927.034		
	2018		5	298.140.247		
	2019		5	411.468.029		
	2016	La Montañita	1	31.020.272	1	No reportó contratos de 2015,2017,2018 y 2019.
	2015	Belén de los Andaquíes	1	22.000.000	2	No reportó contrto de RI La Esperanza
	2016		2	54.712.162		
	2017		2	43.173.680		
	2018		2	79.044.006		
	2019		2	69.279.509		
	2018	Albania	1	103.000.000	1	No suscribieron contratos para las otras vigencias
	2018	San Vicente del Caguán	3	223.953.993	4	
	2019		3	275.355.000		
	2018	Puerto Rico	2	203.101.160	4	
	2016	Milán	8	225.905.917	8	
	2017		8	224.354.537		
	2018		8	224.354.574		
	2019		8	232.041.420		
	2015-2019	Solano	0	0	20	
	2017	Florencia	1	134.937.000	3	R. Honduras, ejecutó un contrato por \$95.000.000
	2018		2	78.265.156		Res. Nasa y Honduras, Sin ejecución.
	2018	Solita	0	0	1	
TOTAL DEPARTAMENTO			79	3.573.794.642	49	
CASANARE	2017	Paz de Ariporo	1	549.199.120	1	Se informa que la comunidad de San José del Ariporo, cuyos recursos asignados son \$221.564.828, decidió no invertir recursos en esa vigencia
	2018		1	882.845.216		Para las comunidades de San José del Ariporo y Betania, cuyos recursos asignados en esta distribución ascienden a \$93.377.719 y \$33.383.744, respectivamente, el Consejo de Autoridades Indígenas manifestó su intención de no ejecutar los recursos en dicha vigencia.
	2019		1	798.264.243		Para las comunidades de San José del Ariporo y Betania, cuyos

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						recursos asignados en esta distribución ascienden a \$53.137.301,83 y \$19.068.409,75 respectivamente, el Consejo de Autoridades Indígenas manifestó su intención de no ejecutar los recursos en la vigencia
	2015	Hato Corozal	1	2.152.498.157	1	
	2016		1	3.169.760.474		
	2017		0	-		
	2018		1	1.045.945.507		
	2019		0	-		
	2015	Orocué	8	389.782.161	8	
	2016		8	472.885.662		
	2017		8	318.856.190		
	2018		8	363.678.962		
2019	8		448.692.833			
TOTAL DEPARTAMENTO			46	10.592.408.525	10	
CAUCA	2015	Caloto	3	934.551.014	3	
	2016		3	934.551.014		
	2017		3	1.018.099.412		
	2018		3	1.018.528.795		
	2019		3	1.078.269.418		
	2015	Buenos Aires	2	521.557.178	3	
	2016		2	636.841.151		
	2017		2	788.245.343		
	2018		2	722.101.741		
	2019		2	1.026.446.276		
	2015	Sotará	1	650.855.045	3	
	2016		3	754.112.966		
	2017		3	953.780.302		
	2018		2	1.907.268.944		
	2019		3	2.237.640.098		
	2016	Totoró	5	2.862.619.480	5	
	2017		4	2.215.776.939		
	2018		4	2.075.308.539		
	2019		5	1.566.512.943		
	2015	Jambaló	1	1.985.740.469	1	
	2016		1	1.985.740.469		
	2017		1	2.264.848.841		
	2018		1	2.324.631.989		
	2019		1	2.565.723.304		
	2015	Páez	15	5.506.189.142	16	
	2016		15	5.557.061.370		
	2017		15	6.970.366.186		
	2018		16	7.339.293.970		
	2019		16	8.773.948.197		
	2015	Puracé	4	1.809.821.404	4	
	2016		3	2.077.649.154		
	2017		4	2.776.082.785		
	2018		4	2.675.127.257		
	2019		4	2.507.671.947		
	2015	Inzá	6	2.291.513.511	6	
	2016		6	1.964.569.330		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		6	2.322.917.019		
	2018		6	2.356.320.948		
	2019		6	2.992.054.656		
	2015	Silvia	6	4.298.707.353	6	
	2016		6	5.226.119.657		
	2017		6	6.528.845.915		
	2018		6	3.890.202.003		
	2019		6	5.094.237.658		
	2015	Caldono	6	3.694.864.182	6	
	2016		6	4.686.248.215		
	2017		6	3.577.658.792		
	2018		6	4.857.654.243		
	2019		6	4.185.667.334		
	2015	Miranda	1	1.152.115.467	1	
	2016		1	1.288.749.858		
	2017		1	1.701.458.124		
	2018		1	1.383.194.980		
	2019		1	1.561.893.581		
	2015	Piéndamo	4	1.254.420.211	4	
	2016		4	621.455.538		
	2017		4	601.054.044		
	2018		4	939.810.146		
	2019		4	622.607.200		
	2015	Popayán	3	489.111.000	3	
	2016		3	521.989.000		
	2017		2	518.014.811		
	2018		1	293.648.000		
	2019		0	0		
	2015	Piamonte	4	320.241.411	6	
	2016		4	399.345.172		
	2017		3	62.481.255		
	2018		5	371.442.195		
	2019		5	442.937.055		
	2015 -2019	Guapí	0	0	1	No hubo contratación en las vigencias estudiadas.
	2016	Timbiquí	2	344.710.380	4	Respecto de los convenios o contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos, se constató la inexistencia de los siguientes: 2015 Todos los resguardos, 2016 Calle santa Rosa y Almorzadero, 2017 Todos los resguardos y 2018 Calle santa rosa, Infi y Almorzadero
	2017		0	0		
	2018		1	219.473.157		
	2019		4	513.896.546		
	2015	López de	4	135.000.000	4	
	2016	Micay	4	140.908.000		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		4	158.500.000		
	2018		4	158.077.747		
	2019		4	180.451.148		
	2015	Almaguer	1	1.278.883.016	1	El contrato inicial 001 de 2015 se adicionó para un total de \$1.278.883.016
	2016		1	959.221.584		El contrato inicial 001 de 2016 se adicionó para un total de \$999.947.424
	2017		1	749.597.351		El contrato inicial 001 de 2017 se adicionó para un total de \$1.090.303.396
	2018		1	763.590.120		El contrato inicial 001 de 2018 se adicionó para un total de \$1.064.962.534
	2019		1	1.681.768.864		El contrato inicial 001 de 2019 se adicionó para un total de \$1.681.768.864
	2015	Morales	6	3.213.466.550	6	
	2016		6	2.451.081.435		
	2017		6	3.415.948.190		
	2018		6	7.733.939.235		
	2019		6	1.933.985.331		
	2015	San Sebastián	2	547.955.160	2	
	2016		2	649.057.402		
	2017		2	658.707.409		
	2018		2	663.362.582		
	2019		1	685.611.225		
	2015	La Vega	2	1.413.443.126	2	
	2016		2	1.529.664.560		
	2017		2	1.631.245.608		
	2018		2	1.697.950.791		
	2019		2	1.866.627.619		
	2015	La Sierra	0	0	2	
	2016		0	0		
	2017		2	274.202.836		
	2018		2	233.297.084		
	2019		2	185.359.064		
	2017	Bolívar	1	329.555.604	1	
	2018		1	329.555.604		
	2019		1	329.555.604		
	2015	Cajibío	2	115.927.006	2	
	2016		2	173.382.571		
	2017		2	232.504.198		
	2018		2	199.180.443		
	2019		2	152.365.246		
	2015	Corinto	1	1.928.580.296	1	
	2015	El Tambo	1	390.518.957	2	
	2016		2	430.123.105		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		2	673.083.840		
	2018		2	498.757.143		
	2019		2	1.028.633.634		
	2015	Santa Rosa	3	140.200.000	4	
	2016		4	107.199.685		
	2017		4	194.474.235		
	2018		4	158.452.148		
	2019		4	158.958.506		
	2015	Santander de Quilichao	6	2.233.286.852	6	
	2016		6	2.450.356.204		
	2017		6	2.744.505.706		
	2018		6	3.241.396.016		
	2019		5	3.967.075.039		
	2015	Toribio	3	3.757.489.804	3	
	2016		3	3.854.825.991		
	2017		3	4.374.577.617		
	2018		3	4.197.258.826		
	2019		3	4.317.115.350		
2018-2019	Timbio	0	0	1		
TOTAL DEPARTAMENTO			474	234.314.391.297	109	
CESAR	2015	Pueblo Bello	1	1.243.459.212	1	El R.I Arhuco de la Sierra se certificó para manejar sus recursos a partir de 2016
	2019		1	364.870.723		Resguardo Businchama.
	2015	Agustín Codazzi	1	391.840.535	2	
	2015	Becerril	2	236.076.305	2	
	2016		2	349.843.479		
	2017		2	282.604.049		
	2018		1	35.223.926		
	2019		1	37.783.640		
	2015	La Paz	0	0	3	La entidad Territorial no envió contratos de esta vigencia
	2016		3	82.203.860		
	2017		3	90.026.841		
	2018		3	103.761.774		
	2019		3	92.160.363		
	2015	Valledupar	0	0	1	
TOTAL DEPARTAMENTO			23	3.309.854.707	9	
CHOCÓ	2018	Alto Baudó	7	1.912.880.246	7	En la vigencia 2015 se hizo verificación a través de denuncia
	2019		7	2.074.577.764		
	2015	Bajo Baudó	11	784.028.081	11	
	2016		11	845.141.014		
	2017		11	740.846.976		
	2018		11	823.818.796		
	2019		11	922.368.238		
	2015	Medio Baudó	0	0	8	No reportó información
	2016		7	450.364.000		
	2017		8	353.803.965		
	2018		8	365.782.056		
	2019		8	410.372.922		
	2015		3	185.114.690	4	

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2016	Carmen del Darién	3	161.464.238		
	2017		3	217.429.152		
	2018		4	252.740.400		
	2019		2	136.514.789		
	2017	Riosucio	13	718.363.979	9	
	2018		7	474.664.866		
	2019		7	490.980.633		
	2015 - 2019	Unguia	0	0	4	No se suscribieron contratos de administracion
	2015 - 2019	Acandí	0	0	2	No se suscribieron contratos de administracion
	2015	San José del Palmar	1	57.424.502	1	
	2016		1	71.782.790		
	2017		1	71.500.000		
	2018		1	75.000.000		
	2019	Cértegui	1	126.962.358	1	
	2015		1	38.834.336		
	2016		1	41.992.515		
	2017		1	46.445.059		
	2018	Bagadó	1	56.032.342	1	
	2019		0	0		
	2015		1	631.844.257		
	2016		1	693.272.816		
	2017	Lloró	1	711.846.949	7	
	2018		1	684.279.882		
	2019		1	1.000.382.739		
	2015		3	232.471.912		
	2016	Juradó	7	488.050.029	4	No se suministró información de la vigencia
	2017		7	533.708.177		
	2018		1	538.224.511		
	2019		1	532.011.324		
	2015	El Carmen de Atrato	3	95.647.529	8	No fue suministrada la información
	2016		0	0		
	2017		4	378.917.673		
	2018		4	259.205.801		
	2019	Bahía Solano	4	285.605.085	3	No fue suministrada la información
	2015		7	622.546.712		
	2016		8	406.280.281		
	2017		6	383.446.923		
	2018	Bojayá	0	0	2	No fue suministrada la información
	2019		7	513.243.658		
	2015		0	0		
	2016		0	0		
	2017	Bahía Solano	3	359.291.434	2	
	2018		3	337.512.746		
	2019		3	334.954.597		
	2015		1	88.124.211		
	2016	Bahía Solano	2	118.647.299	2	
	2017		2	130.898.292		
	2018		2	150.491.408		
	2019		2	145.827.804		
	2015	Bojayá	10	668.248.695	10	

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES	
	2019		10	780.796.973	4		
	2015	Medio Atrato	4	106.330.766			
	2016		4	117.554.917			
	2017		4	132.997.794			
	2018		4	142.277.849			
	2019		4	231.506.652			
	2015	Río Quito	4	71.906.747	4		
	2016		4	108.569.952			
	2017		4	91.741.529			
	2018		4	105.202.260			
2019	4		101.831.918				
TOTAL DEPARTAMENTO			296	26.222.930.808	90		
CÓRDOBA	2015	Tuchín	1	3.672.079.976	1		
	2015	Tierra Alta	1	450.172.710	1		
	2016		1	491.734.741			
	2017		1	549.779.997			
	2018		1	558.296.732			
	2019		1	558.296.732			
	2018	Montelíbano	1	187.782.619	1		Para las vigencias 2015, 2016, 2017 no existió convenios para la administracion de los recursos.
	2019		1	149.000.000			
	2016	Puerto Libertador	1	251.263.064	2		En la vigencia 2015, 2018 y 2019 no se suscribieron contratos de administración.
2017	1		170.912.000				
TOTAL DEPARTAMENTO			10	7.039.318.571	5		
CUNDINAMARCA	2015-2019	Chía - Cota	0	0	2	No se suscribieron contratos de administración en las vigencias analizadas.	
GUAINIA	2015	Inírida	11	1.070.725.575	14		
	2016		13	1.266.191.527			
	2017		13	1.416.125.904			
	2018		14	1.347.583.653			
	2019		11	1.293.177.567			
	2015	Gobernación	11	2.564.417.157	11		
	2016		11	2.095.888.647			
	2017		10	1.677.715.280			
	2018		10	1.781.445.626			
	2019		9	1.981.016.042			
TOTAL DEPARTAMENTO			113	16.494.286.978	25		
GUAVIARE	2015	San José del Guaviare	7	470.422.538	11		
	2016		5	489.083.678			
	2017		6	381.626.666			
	2018		6	430.976.641			
	2019		7	549.922.243			
	2015-2019	Calamar	0	0	2		No se suscribieron contratos de administración con los resguardos indígenas La Yuquera y El Itilla
	2015	El Retorno	2	211.549.899	3		
2016	2		257.162.544				

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		2	392.883.832		A 30 de junio de 2019 no se habían suscrito contratos de administración.
	2018		2	357.928.072		
	2019		0	0		
	2015	Miraflores	10	512.178.251	10	
	2016		10	545.137.798		
	2017		10	597.017.882		
	2018		10	977.762.982		
	2019	10	599.648.567			
TOTAL DEPARTAMENTO			89	6.773.301.593	26	
HUILA	2015	Íquira	1	688.688.052	1	
	2016		1	804.671.049		
	2017		1	517.003.848		
	2018		1	394.670.472		
	2019		1	477.952.648		
	2015	La Argentina	3	158.621.098	3	No se realizó ningún convenio ni contrato para el RI PICKWE IKH
	2016		2	81.160.455		
	2017		3	127.207.933		
	2018		3	376.770.698		
	2019		3	331.087.786		
	2015	La Plata	5	692.428.223	6	
	2016		5	697.107.792		
	2017		6	895.191.577		
	2018		6	946.459.014		
	2019		6	1.112.872.639		
	2015	Nátaga	1	194.085.857	1	
	2016		1	188.497.418		
	2017		1	191.586.294		
	2018		1	280.475.161		
	2019		1	313.172.920		
	2018	Palermo	1	48.955.807	1	
	2015	Pitalito	1	394.212.248	2	
	2016		1	309.389.759		
	2017		1	316.504.514		
	2018		1	217.141.311		
	2019		1	194.793.724		
	2015	San Agustin	1	64.000.000	1	
	2016		1	63.773.051		
	2017		1	63.773.031		
	2018		1	63.773.031		
	2019		1	107.100.387		
	2015	Villavieja	1	33.500.000	1	No suscribieron contratos
	2016		0	0		
	2017		1	21.814.000		
	2018		0	0		
	2019	1	60.000.000			
	2015-20109	Rivera	0	0	1	No suscribieron contratos
	2015	Neiva	0	0	1	No suscribieron contratos
	2016		1	80.960.000		
	2017		1	112.650.714		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES	
	2018		1	53.325.000		No suscribieron contratos	
	2019		0	0			
	2019	Isnos	0	0	1	No suscribieron contratos	
TOTAL DEPARTAMENTO			69	11.675.377.511	19		
LA GUAJIRA	2015 a 2019	Albania	0	0	2	No existen contratos marco porque no se han presentado planes de vida, ni proyectos de las autoridades indígenas.	
	2015	Barrancas	5	843.567.059	6		
	2016		5	932.710.826			
	2017		5	1.234.020.611			
	2018		5	1.332.132.657			
	2019		5	1.184.361.806			
	2015	Dibulla	1	1.346.000.000	1		
	2016		1	4.623.217.303			
	2017		1	4.261.111.655			
	2018		1	4.447.970.944			
	2019	Distracción	1	4.691.894.994	2		
	2015		2	238.196.072			
	2016		4	326.480.922			
	2017		2	200.370.286			
	2018		2	323.641.105			
	2019	Fonseca	2	366.544.964	1		
	2015		1	252.518.084			
	2016		1	220.870.768			
	2017		1	295.699.564			
	2018	Hatanuevo	1	376.039.297	3	La Alcaldía no realizó contrato de administración para el Resguardo Lomamoto, ni ejecutó recursos del AESGPRI para ninguna de las vigencias auditadas	
	2019		1	592.459.997			
	2015		1	257.469.910			
	2016		2	277.933.695			
	2017	Maicao	2	520.980.607	5		
	2018		2	80.790.906			
	2019		2	91.853.978			
	2015		3	6.241.036.244			
	2016	Manaure	2	5.781.997.500	1	Se acumularon los recursos de las vigencias 2015, 2016 y 2017, Se priorizaron ocho (8) proyectos, de los cuales se realizó un solo proceso contractual, debido a que los demás no se presentaron posibles oferentes.	
	2017		2	9.304.619.605			
	2018		2	7.191.971.349			
	2019		1	503.688.764			

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2018		1	31.844.800.067		Se incorporó el saldo sin ejecutar del contrato marco anterior y se incluyó la vigencia 2018.
	2017	Riohacha	6	7.265.827.625	8	
	2015	San Juan del Cesar	1	701.065.816	1	No suscribieron contrato
	2016		1	493.123.800		
	2017		1	410.000.000		
	2018		1	824.070.000		
	2019		0	0		
	2017	Uribia	1	43.508.352.738	1	
	2018		1	42.413.514.210		
	2019		1	37.954.028.727		
TOTAL DEPARTAMENTO			81	244.709.170.473	31	
MAGDALENA	2015	Aracataca	1	199.102.409	1	
	2016		1	503.623.594		
	2017		1	226.284.478		
	2018		1	722.895.950		
	2019		1	275.282.187		
	2015	Fundación	1	373.333.126	1	
	2015	Distrito de Santa Marta	1	2.012.465.835	1	
	2016		0	0		
	2017		1	1.968.921.538		
	2018		1	2.357.163.015		
	2019		1	2.903.065.554		
	2015-2019	Ciénaga	0	0	1	
	2015	Sábanas de San Ángel	1	140.736.739	1	No obstante se realizaron contratos para la ejecución de los recursos asignados.
	2016		0	0		
	2017		1	168.872.913		
	2018		0	0		
	2019		1	190.502.561		
TOTAL DEPARTAMENTO			13	12.042.249.899	5	
META	2015	Mapiripán	3	140.855.665	4	
	2016		4	127.028.426		
	2017		4	208.545.733		
	2018		4	212.205.288		
	2019		4	248.319.546		
	2015	Mesetas	2	39.239.859	2	
	2016		2	41.815.271		
	2017		2	76.777.164		
	2018		2	48.149.744		
	2019		2	69.205.053		
	2019	Puerto Concordía	1	220.839.346	2	Los contratos de administración del RI La Sal de 2015, 2016, 2017 y 2018 no fueron allegados por el municipio. Los contrtats de

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						administración del RI Naexil Put 195 para las vigencias auditadas no fueron allegados por el municipio.
	2015	Puerto Gaitán	8	1.570.778.783	9	
	2016		9	1.546.931.438		
	2017		7	2.345.191.033		
	2018		9	2.243.171.396		
	2019		8	3.613.064.538		
	2015	Puerto López	2	122.328.443	2	
	2016		2	131.189.505		
	2017		0	0		
	2018		1	219.160.800		
	2019		1	145.676.634		
	2015	Uribe	1	12.981.497	2	
	2016		2	26.625.448		
	2017		2	26.438.309		
	2018		2	26.897.496		
	2019		2	40.600.000		
	2016	Villavicencio	1	8.291.915	1	
	2017		1	9.918.166		
	2018		1	10.215.711		
	2019		1	28.060.000		
TOTAL DEPARTAMENTO			90	13.560.502.207	22	
NARIÑO	2015	Aldana	1	608.485.353	1	
	2016		1	629.933.650		
	2017		1	677.630.108		
	2018		1	714.294.283		
	2019		1	711.166.123		
	2015	Barbacoas	0	0	9	
	2016		9	960.003.879		
	2017		9	183.649.259		
	2018		9	1.059.558.380		
	2019		9	864.195.395		
	2015	Córdoba	1	2.384.880.223	1	
	2016		1	2.726.133.243		
	2017		1	1.778.958.888		
	2018		1	1.782.016.398		
	2019		1	1.771.841.639		
	2015	Cuaspud	1	788.564.914	1	
	2016		1	792.564.914		
	2017		1	841.924.631		
	2018		1	925.379.956		
	2019		1	915.576.349		
	2015	Cumbal	4	3.393.622.731	4	
	2016		4	3.820.794.122		
	2017		4	4.522.857.128		
	2018		4	4.657.859.829		
	2019		4	4.269.065.496		
	2015	El Charco	3	125.712.851	3	
	2016		3	139.393.324		
	2017		3	157.995.010		
	2018		3	162.942.218		
	2019		3	184.784.750		
	2015	El Tablón de Gómez	1	278.313.810	1	
	2016		1	278.313.810		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		1	307.837.347		
	2018		1	368.490.944		
	2019		1	368.490.944		
	2019	Funes	1	439.304.384	1	No se suscribieron contrato en las demás vigencias auditadas
	2015	Guachucal	3	1.960.358.407	3	
	2016		3	1.435.851.951		
	2017		3	1.889.305.410		
	2018		3	2.249.684.639		
	2019		3	941.202.972		
	2017	Iles	1	70.738.650	1	
	2018		1	78.843.274		
	2019		1	82.000.000		
	2015	Ipiales	8	4.595.861.344	8	
	2016		8	5.254.054.158		
	2017		8	5.933.554.439		
	2018		8	6.934.946.868		
	2019		8	7.531.481.000		
	2015	La Tola	1	6.732.908	1	
	2016		1	6.780.011		
	2017		1	7.578.148		
	2018		1	7.838.949		
	2019		1	8.746.440		
	2015	Mallama	1	427.275.537	1	
	2016		1	671.441.424		
	2017		1	649.827.185		
	2018		1	371.295.223		
	2019		1	514.490.469		
	2015-2019	Olaya Herrera	0	0	3	La administracion del municipio no suministró informacion de los resguardos indigenas de su jurisdicción.
	2015	Pasto	1	223.000.000	2	
	2016		1	127.536.600		
	2017		1	594.500.965		
	2018		1	277.535.000		
	2019		1	339.665.000		
	2015	Potosí	1	440.416.646	1	
	2016		1	326.121.273		
	2017		1	398.120.973		
	2018		1	431.787.046		
	2019		1	431.787.046		
	2015	Ricaurte	16	2.344.317.935	16	
	2016		16	2.508.729.512		
	2017		16	2.764.772.979		
	2018		16	2.223.300.725		
	2019		16	2.278.402.539		
	2015	Samaniego	1	48.947.535	1	
	2016		1	54.305.599		
	2017		1	68.079.975		
	2018		1	76.418.188		
	2019		1	89.962.666		
	2018	Santa Bárbara	1	11.680.000	1	La administracion del municipio no

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						suministró informacion de resguardo de su jurisdicción, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019.
	2015	Santacruz	1	1.545.436.927	1	
	2016		1	1.275.374.242		
	2017		1	1.664.192.138		
	2018		1	1.830.658.012		
	2019		1	1.903.391.087		
	2015	Tumaco	15	1.741.155.795	14	
	2016		15	2.404.637.190		
	2017		13	1.724.902.573		
	2018		11	1.312.680.203		
	2019		14	0		
	2015	Túquerres	1	603.770.680	2	
	2016		1	858.443.778		
	2017		1	320.023.098		
	2018		2	1.415.379.752		
	2019		2	564.403.432		
TOTAL DEPARTAMENTO			336	121.446.262.798	76	
NORTE DE SANTANDER	2015	Teorama	2	164.547.751	2	
	2016		1	243.615.196		
	2017		0	0		
	2018		1	349.756.027		
	2019		1	484.689.215		
	2015	Toledo	1	78.539.505	2	La entidad no reportó la minuta de contrato marco.
	2016		0	0		
	2017		2	116.195.652		
	2018		2	151.831.536		
	2019		2	156.692.737		
	2015	El Carmen	1	256.921.213	1	
	2016		1	205.041.842		
	2017		1	205.041.842		
	2015	Chitagá	0	0	1	No suscribieron
	2016		1	57.183.024		
	2017		1	62.386.673		
	2018		1	83.190.990		
	2019		1	77.550.000		
	2015	Convención	2	289.832.015	2	No se suscribió contrato para la administración de los recursos.
	2016		2	278.156.605		
	2017		0	0		
	2018		2	658.563.883		
	2019		1	254.438.967		
	2015	Tibú	2	212.533.990	1	
TOTAL DEPARTAMENTO			28	4.386.708.663	9	
PUTUMAYO	2015	Mocoa	4	645.678.732	10	
	2016		4	437.433.671		
	2017		5	871.728.046		
	2018		1	423.859.131		
	2019		3	511.689.049		
	2015	Villagarzón	11	100.255.175	11	
	2016		14	1.738.099.197		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2017		0	0		No celebró contratos de administración de recursos para los 11 resguardos del municipio.
	2018		0	0		
	2019		0	0		
	2015	Puerto Guzmán	5	789.117.617	6	No celebró contratos de administración de recursos
	2016		5	197.912.580		
	2017		2	280.977.170		
	2018		4	488.302.686		
	2019		0	0		
	2015	Puerto Caicedo	3	475.157.834	3	
	2016		3	575.566.593		
	2017		3	577.754.053		
	2018		1	1		
	2019		3	695.811.789		
	2015	Colón	1	78.399.729	2	
	2016		1	84.716.477		
	2017		1	135.177.770		
	2018		1	217.140.108		
	2019		1	164.299.333		
	2015	Sibundoy	2	466.923.570	2	
	2016		2	494.279.804		
	2017		2	546.357.497		
	2018		2	484.289.322		
	2019		2	339.102.920		
	2015	San Francisco	1	176.169.726	2	
	2016		1	192.861.365		
	2017		1	169.091.915		
	2018		1	657.888.121		
	2019		2	468.996.875		
	2015	Santiago	1	366.561.837	2	
	2016		1	398.918.508		
	2017		1	412.624.106		
	2018		2	634.015.962		
	2019		1	124.130.420		
	2015	Orito	11	320.120.929	12	
	2016		10	320.728.908		
	2017		11	581.644.780		
	2018		11	562.409.948		
	2019		11	636.044.006		
	2015	Puerto Asís	0	0	6	No realizó contrato de administración, los ejecutó directamente con el resguardo. Para el resguardo Nasa Chamb no realizó contrato de administración, ni ejecutó los recursos
	2016		0	0		No realizó contrato de administración, los ejecutó directamente con el resguardo. Para el resguardo Alto Lorenzo no realizó

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
						contrato de administración, ni ejecutó los recursos
	2017		0	0		No realizo contrato de administración, ni ejecuto los recursos. Para los RI Alto Lorenzo y Santa Cruz De Piñuña Blanco no realizo contrato de administración, los ejecuto directamente con el resguardo
	2018		6	403.719.005		
	2019		6	453.961.020		
	2015		2	181.356.633		
	2016		2	299.330.595		
	2017	San Miguel	2	415.673.093	2	
	2018		2	447.300.840		
	2019		2	484.505.444		
	2015		4	233.831.485		
	2016		4	238.398.995		
	2017	Valle del Guamuez	4	281.261.358	4	
	2018		4	286.601.890		
	2019		4	319.846.168		
	2015		18	611.528.611		
	2016		14	642.668.034		
	2017	Puerto Leguizamo	18	1.174.574.389	15	
	2018		14	1.158.677.704		
	2019		15	1.433.638.603		
TOTAL DEPARTAMENTO			273	26.909.111.126	77	
QUINDÍO	2015		0	0		No reportó contrato de administración
	2016		1	54.797.738		
	2017	Calarcá	1	32.932.094	2	
	2018		1	37.478.991		
	2019		1	36.315.851		
TOTAL DEPARTAMENTO			4	161.524.674	2	
RISARALDA	2015		0	0		No se suscribió contrato de administración en la vigencia.
	2016		2	74.003.248		
	2017		2	108.716.664		
	2018		2	188.134.352		
	2019		2	228.903.736		
	2018	Belén de Umbría	1	39.565.486		
	2019		1	34.740.084	1	
	2015		1	92.697.621		No se suscribió contrato de administración de los recursos en la vigencia para el RI Unificado Embera Chami.
	2016		2	1.530.536.353		
	2017		2	1.161.473.668		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2018		2	1.146.987.802		
	2019		2	1.090.480.897		
	2015	Pueblo Rico	2	417.492.094	2	
	2016		2	819.362.677		
	2017		2	1.061.156.618		
	2018		2	758.870.843		
	2019		2	1.209.501.841		
TOTAL DEPARTAMENTO			29	9.962.623.984	7	
SANTANDER	2015	Cerrito	1	111.113.364	1	
	2016		1	111.865.901		
	2017		1	90.004.645		
	2018		1	90.004.645		
	2019		1	91.668.504		
	2015	Concepción	1	81.132.536	1	
	2016		1	61.302.296		
	2017		1	60.831.854		
	2018		1	68.664.276		
	2019		1	64.775.643		
TOTAL DEPARTAMENTO			10	831.363.664	2	
SUCRE	2015	Sampués	1	1.951.497.797	1	
	2015	San Antonio de Palmito	1	987.572.921	1	
TOTAL DEPARTAMENTO			2	2.939.070.718	2	
TOLIMA	2015	Ataco	0	0	2	No aportaron contratos.
	2016		1	33.000.000		No suscribió contrato para RI Beltrán.
	2017		1	200.665.364		No suscribió contrato para RI Guadualito.
	2018		1	242.748.544		
	2019		1	301.193.701		
	2015	Coyaima	25	1.873.107.766	35	
	2016		29	2.471.325.448		
	2017		33	3.262.732.415		
	2018		33	2.637.028.928		
	2019		34	2.830.817.117		
	2015	Natagaima	20	728.664.264	28	
	2016		16	573.339.937		
	2017		18	662.645.853		
	2018		17	1.158.464.760		
	2019		19	1.090.505.902		
	2015	Ortega	16	977.086.577	21	
	2016		18	824.408.250		
	2017		21	1.588.000.250		
	2018		20	1.076.894.199		
	2019		19	1.229.708.500		
	2015	Planadas	0	0	1	No hay contrato de administración de recursos
	2016		0	0		
	2017		1	274.480.892		
	2018		1	301.062.966		
	2019		0	0		No hay información.
		2015-2019	Prado	0	0	2

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES	
						administración de los recursos AESGPRI.	
	2015	Rio Blanco	1	47.890.912	1		
	2016		1	29.061.733			
	2017		1	30.604.714			
	2018		1	32.532.389			
	2019		1	91.385.843			
	2015	San Antonio	1	155.425.870	1	No hay información.	
	2016		0	0			
	2017		2	194.451.444			
	2018		2	192.851.758			
2019	1		70.593.853				
TOTAL DEPARTAMENTO			355	25.182.680.149	91		
VALLE DEL CAUCA	2015 - 2019	Dovio	5	740.188.117	2		
	2015	Bolívar	2	217.064.333	2		
	2016		2	226.249.968			
	2017		2	243.223.265			
	2018		2	382.981.948			
	2019		2	275.445.253			
	2015	Buenaventura	7	297.194.960	9		
	2016		8	283.157.208			
	2017		9	347.534.354			
	2018		8	313.719.347			
	2019		8	325.732.926			
	2015	Trujillo	2	79.464.110	2		
	2016		2	58.931.450			
	2017		2	76.222.645			
	2018		2	49.946.066			
	2019		2	83.404.862			
	2015		2	34.000.000	2		
	2016		2	36.206.096			
		2017 - 2019	Restrepo	0	0	2	No reposa en las carpetas contractuales de contrato de administracion entre el alcalde y el resguardo.
		2015	Tulúa	1	22.000.000	1	
		2016		1	0		
		2017		1	65.289.089		
		2018		1	27.901.762		
		2019		1	37.250.000		
TOTAL DEPARTAMENTO			74	4.223.107.759	18		
VAUPÉS	2015	Gran Resguardo del Vaupés Parte Oriental - Yavaraté	1	465.584.149	1		
	2016		0	0			
	2017		1	477.948.381			
	2018		0	0			
	2019		0	0			
	2015	Gran Resguardo Del Vaupés Parte Oriental- Pacoa	1	94.231.359	1		
	2016		0	0			
	2017		1	114.644.392			
	2018		0	0			
	2019		0	0			
		2015	Mitú	1	3.818.609.336	1	
		2016		1	3.287.804.415		
		2017		1	2.517.050.100		

DEPARTAMENTO	VIGENCIA	MUNICIPIO O RESGUARDO	No. CONTRATOS	VALOR	TOTAL ASIGNACIONES RESGUARDOS	OBSERVACIONES
	2018		0	0		No hay información.
	2019		1	4.395.588.969		
	2015	Carurú	2	293.434.425	2	
	2016		2	327.719.974		
	2017		2	380.117.659		
	2018		2	429.192.750		
	2019		2	418.981.740		
	2015	Taraira	1	109.591.747	1	
	2016		1	117.452.991		
	2017		1	128.626.210		
	2018		0	0		
	2019		0	0		No hay información.
TOTAL DEPARTAMENTO			21	17.376.578.597		6
Vichada	2015	La Primavera	3	324.057.989	3	
	2016		3	336.581.035		
	2017		3	557.317.778		
	2018		3	399.442.727		
	2019		3	397.686.054		
	2015	Santa Rosalía	2	71.500.556	2	
	2016		2	44.728.778		
	2017		2	115.285.631		
	2018		2	109.746.953		
	2019		2	111.482.831		
	2015	Puerto Carreño	0	0	6	No se suscribió contrato
	2016		2	5.493.862		
	2017		5	93.038.627		
	2018		3	89.540.719		
	2019		6	286.598.636		
	2015	Cumaribo	16	3.984.626.550	23	
	2016		21	4.623.787.161		
	2017		19	4.652.461.947		
	2018		17	4.412.339.359		
	2019		19	5.581.000.718		
TOTAL DEPARTAMENTO			133	26.196.717.910	34	
TOTAL GENERAL			3.111	916.976.492.528	836	

Fuente: Entes territoriales. Elaboró: CGR.

Nota: Los ocho (8) resguardos certificados no suscriben contratos de administración ya que ellos ejecutan los recursos directamente.

La información suministrada por Cauca y Caquetá no incluye cifras de contratos de administración de 45 resguardos (21 de Cauca y 24 de Caquetá)

Para Nariño, se reportan contratos de administración para 76 asignaciones especiales, de las cuales se auditaron 51, de acuerdo con el alcance de la auditoría.

En Quindío se reportan contratos de administración para 2 asignaciones especiales, de las cuales se auditó una, de acuerdo con el alcance de la auditoría.

Para Vaupés se reportan contratos de administración para 3 asignaciones especiales, de las cuales una incluye las asignaciones para el Gran Resguardo del Vaupés, el cual comprende las áreas no municipalizadas de Yavaraté y Pacoa, así como los municipios de Mitú y Carurú, de acuerdo con el alcance de la auditoría.

La contratación derivada de los contratos de administración ascendió a \$592.829.177.303, de los cuales, la Contraloría General de la República auditó \$380.799.255.528. El detalle de esta contratación se presenta en el Anexo No. 3.

4.1 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

4.1.1 Gobernación de Amazonas

La Gobernación de Amazonas, que tiene a cargo el manejo de recursos de resguardos para áreas no municipalizadas, en las vigencias auditadas, suscribió contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI por \$18.511.888.710, así:

- Vigencia 2015, 9 contratos para 13 resguardos por \$3.976.097.283.
- Vigencia 2016, 10 contratos para 14 resguardos por \$4.513.453.448.
- Vigencia 2017, 8 contratos para 11 resguardos por \$2.840.294.527.
- Vigencia 2018, 11 contratos para 14 resguardos por \$4.247.840.022.
- Vigencia 2019, 8 contratos para 11 resguardos por \$2.934.203.429.

Dichos contratos fueron suscritos con la autoridad del resguardo respectivo, debidamente designado y avalado por la comunidad, mediante Actas de Asamblea, en las que también consignaron las decisiones de la comunidad indígena, sobre la priorización de los proyectos basadas en el Plan de Vida, Usos y Costumbres; sin embargo, no cumplieron con los términos para su firma, establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, es decir, antes del 31 de diciembre de cada año, por el contrario, fueron suscritos durante la vigencia en la que se ejecutarían, evidenciándose inoportunidad en la suscripción de los mismos, que oscilan entre 6 y 10 meses.

En relación con los contratos de ejecución, la Gobernación del Amazonas informó inicialmente que, para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, con recursos de AESGPRI, suscribió 50 convenios interadministrativos y 2 contratos de compraventa, por \$18.469.509.604, sin embargo, no remitió la totalidad de la información y soportes requeridos que permitieran evidenciar la ejecución de los recursos comprometidos.

Por lo anterior y de acuerdo con los soportes remitidos, sólo fue posible evidenciar la ejecución del 58.9% del total contratado, que corresponden a la ejecución de las vigencias 2015 a 2017; respecto de las vigencias 2018 y 2019, la gobernación no remitió información ni soportes de ejecución de estos recursos. Por lo anterior, se solicitó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).

Cuadro No. 206.
 Contratación AESGPRI Gobernación Amazonas
 2015 a 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Nº Resguardos	Valor Contratación	Ejecutado	% Ejecutado
2015	14	3.926.520.899	3.726.423.360	94,9
2016	14	4.788.198.367	4.545.837.967	94,9
2017	14	2.751.965.861	2.599.789.911	94,5
2018	14	4.045.902.458	Sin información ni soportes	
2019	14	2.956.922.019	Sin información ni soportes	
TOTAL		18.469.509.604	10.872.051.238	58.9

Fuente: Gobernación de Amazonas
 Elaboró: CGR

Para las vigencias 2017, 2018 y 2019, no fue posible evidenciar el cumplimiento de los plazos establecidos contractualmente, así como la liquidación de los convenios y/o contratos, debido a la falta de información.

Adicionalmente, en la revisión de las minutas de los convenios interadministrativos de las vigencias auditadas, se estableció que en los mismos quedaron pactados gastos de administración por \$682.152.551, a pesar de que este tipo de gastos no se encuentra autorizado legalmente, ya que el Decreto 1953 de 2012, se refiere a que podrán disponer hasta del 10% para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, pero no hace referencia a gastos de administración.

Igualmente, durante las vigencias auditadas se evidenció que la Gobernación ejecutó los recursos de AESGPRI mediante la suscripción de convenios interadministrativos con asociaciones y autoridades indígenas, presentándose una intermediación en la ejecución de estos recursos, como se aprecia en los hallazgos plasmados en este informe.

4.1.2 Alcaldía de Leticia

La Alcaldía de Leticia, en cada una de las vigencias auditadas (2015 a 2019), suscribió 15 contratos marco para la administración de los recursos de AESGPRI, con cada uno de los resguardos, por un total de \$5.460.504.109, desde 2015 a junio 30 de 2019.

Cada contrato marco cuenta con las Actas de Asamblea en las que designaron el representante legal y las actas en las que consignaron las decisiones de la comunidad indígena, sobre la priorización de los proyectos, basadas en el Plan de Vida, Usos y Costumbres.

Sin embargo, los contratos de administración suscritos en todas las vigencias, incumplieron los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001,

puesto que no fueron suscritos antes del 31 de diciembre del año anterior. Así mismo, en los contratos de administración, vigencias 2016 a 2019, los resguardos incluyeron proyectos denominados “pendiente por establecer” o “por determinar”, sin identificar claramente el proyecto a ejecutar.

En cuanto a los contratos de ejecución, de acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Leticia, para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, ejecutó los recursos de AESGPRI de los quince (15) resguardos indígenas municipalizados, suscribiendo 31 contratos y/o convenios así: 16 convenios solidarios de apoyo y cooperación y 15 contratos de suministro y prestación de servicios, por \$3.587.217.895, con una ejecución en las vigencias auditadas de \$3.450.632.089, lo que equivale al 96,2%.

Cuadro No. 207.
 Contratación AESGPRI Resguardos Municipalizados Leticia
 Vigencia 2015 a 30 junio de 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Nº Resguardos	Nº. Contratos	Valor contratación	Ejecutado	% de ejecución
2015	15	7	686.696.837	689.657.744	100,4
2016	15	5	749.928.469	652.099.079	86.9
2017	15	4	683.913.506	667.881.182	97.7
2018	15	7	753.210.374	727.525.374	96.5
2019	15	8	713.468.710	713.468.710	100.0
TOTAL		31	3.587.217.895	3.450.632.089	96,2

Fuente: Alcaldía de Leticia.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Se evidenció la existencia de informes de supervisión y actas de entrega a los Resguardos Indígenas y en visitas realizadas a los resguardos, se constató la existencia y soportes de obras ejecutadas en cada resguardo, así como la entrega de bienes y prestación de servicios, tal como se presentó el proyecto de inversión. Los contratos y convenios se cumplieron dentro de los plazos establecidos, así como su liquidación.

Sin embargo, es de anotar que, en los convenios solidarios de apoyo y cooperación, no se evidenciaron soportes de ejecución del aporte convenido entre el municipio y las Asociaciones Indígenas.

También se evidenció que con los recursos AESGPRI, el municipio de Leticia contrató y efectuó el pago de manipuladoras del Programa de Alimentación Escolar-PAE, las cuales debieron ser garantizadas por el operador del PAE, contratado por la Gobernación del Amazonas.

4.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gobierno Nacional giró a los municipios y al resguardo indígena certificado (Cristianía) \$16.358.390.015, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, por concepto de AESGPRI.

Para el caso de la ejecución de los recursos girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, éstos se ejecutaron por los Municipios a través de contratos, cuyos objetos contractuales se cumplieron, tal como lo certifican las autoridades indígenas.

Sin embargo, destacamos deficiencias evidenciadas en algunos municipios:

En la evaluación realizada al municipio de Dabeiba, se evidenció que para las vigencias 2015, 2016 y 2017, se celebraron los contratos de administración para la ejecución de los recursos en forma extemporánea. Para el año 2018, no se celebró contrato de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, por consiguiente, no existen Actas en las cuales los resguardos indígenas consignen sus decisiones sobre la priorización de los proyectos, a pesar de lo cual la administración municipal ejecutó recursos con la celebración de un contrato, mediante la modalidad de selección abreviada N° SA 003 del 16/04/2018, por \$108.249.000.

En relación con la supervisión de los contratos, se evidenció que existe, pero presenta falencias relativas al seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, ya que no hay evidencia detallada de la labor realizada.

En el municipio de Zaragoza, se encontraron irregularidades en los informes de supervisión y en las actas de entrega.

4.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

El ejercicio de concertar en comunidad las necesidades prioritarias enmarcadas por el Plan de Vida, Usos y Costumbres, es realizado en la mayoría de resguardos, lo cual se verifica en la presentación de actas de aprobación del presupuesto, integrada al acta de asamblea, en la que estipulan de manera global la distribución de los recursos AESGPRI, identificando los sectores y presupuesto correspondiente, proceso sometido a la refrendación mediante Asamblea General; dichas actas están datadas antes del 31 diciembre de cada año, cumpliendo con ello el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, así como el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

En cuanto a los entes territoriales, se evidencia en los municipios de Arauca, Arauquita, Fortul, Puerto Rondón, Saravena y Tame, la no exigencia de todos los documentos requeridos para el inicio del proceso de administración de los recursos AESGPRI, lo cual evidencia inconsistencias entre lo estipulado, lo suscrito y lo ejecutado, recursos acumulados de vigencias sin ejecutar y necesidades repetitivas; lo que produce insatisfacción de las comunidades frente a la administración de sus recursos.

Respecto al cumplimiento normativo para la formulación de los proyectos, el municipio de Fortul es el único que exige la utilización de la metodología requerida en el Decreto 1953 de 2014; los resguardos de los demás municipios no fueron asesorados adecuadamente y por lo tanto sus propuestas no están debidamente formuladas.

La CGR realizó visita de campo a los resguardos de Angosturas, Cuiloto II, Macarieros San José, Parreros, Puyeros, Roqueros el Dorado, Julieros y Velazqueros del municipio de Tame; y los Resguardos Las Playas de Bojabá y Valles del Sol del municipio de Saravena, en donde se constató, por parte de las comunidades, la entrega a satisfacción, según lo dispuesto en el contrato de administración.

4.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

4.4.1 Alcaldía de Cubará

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Cubará, se encontró que el municipio realizó la suscripción de contratos marco para la administración de los recursos de AESGPRI con el Resguardo Indígena Unido U'wa.

En los convenios remitidos se observó que existió resolución para cada uno de los años en los que se adoptó el presupuesto de gastos de inversión de los recursos del AESGPRI, en cumplimiento de las Leyes 715 de 2001 y 1450 de 2011, de tal forma que se definieron los criterios de inversión por parte del presidente del Cabildo Mayor y el tesorero del Cabildo; asimismo, este documento se encontró adjunto al presupuesto de gastos de inversión de estos recursos, para cada vigencia auditada y se observó que en cada uno de los contratos marco, existen las respectivas actas en las cuales se realizan distribución de los recursos de la AESGPRI.

Para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, los contratos mencionados fueron suscritos en la misma vigencia en la que se ejecutaron y no se cumplió con el envío al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, como lo estipula el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Los contratos derivados de los convenios marco, se realizaron bajo la sujeción del régimen de contratación estatal, consagrado en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; así como en los decretos reglamentarios vigentes para cada uno de los casos.

Los contratos marco suscritos por el municipio de Cubará fueron los siguientes:

- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2015
Fecha de suscripción: 03/02/2015
Valor total: \$338.791.165
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 002-2016
Fecha de suscripción: 12/02/2016
Valor total: \$364.271.560
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 004-2017
Fecha de suscripción: 27/02/2017
Valor total: \$420.384.883
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2018
Fecha de suscripción: 19/02/2018
Valor total: \$395.832.998
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 002-2018 (recursos vigencia 2019)
Fecha de suscripción: 20/12/2018
Valor total: \$376.358.355

En la carpeta contractual de los contratos marco, no existe el acto administrativo de liquidación donde se estableciera de manera clara el valor ejecutado y el saldo por cada vigencia.

En la revisión documental de las carpetas contractuales enviadas por la Alcaldía de Cubará de 2015 a 2017, se observó de manera general, que no existió un informe pormenorizado de supervisión, evidenciando que los diferentes supervisores designados se limitaron a suscribir las actas del contrato con base en la certificación del Cabildo Menor Indígena correspondiente, el Cabildo Mayor y con la información suministrada por el contratista.

En los contratos suscritos en esas vigencias, no se tienen registros completos de las personas a las cuales se les entregaron los bienes adquiridos y la Entidad, en el manual de procesos y procedimientos, no tenía incorporada la responsabilidad de parte de la supervisión, de presentar el informe de supervisión; por esta razón, este Ente de Control constituyó hallazgo.

El municipio de Cubará con los recursos de asignación especial suscribió solo tres (3) contratos relacionados con obra. El primero para el mantenimiento de caminos ancestrales de la comunidad, el otro se trató de la reconstrucción y adecuación de la infraestructura casa del Zulia, como albergue de paso comunidad U'wa de Tegría y por último, la adquisición de materiales de construcción para el mantenimiento de la infraestructura educativa, la cocina y el internado de la casa del saber el Chuscal de la comunidad U'wa de Tegría. Respecto de estos contratos, se observó que su cumplimiento se soportó con algunas fotografías de las obras y las certificaciones de los cabildos menores donde se ejecutó el mantenimiento u obra, este tipo de trabajos fueron realizados con cuantías que no superaban 30 millones de pesos.

Respecto de los contratos de alimentación de pacientes de la comunidad, se encontraron falencias en la supervisión y existió ausencia de soportes, en especial, en 2015, toda vez que, en estos contratos reposaba un registro fotográfico, donde se observó un grupo pequeño de personas, a pesar de que, según los contratos, se trataba del suministro de más 700 raciones; este mismo registro se entregó como soporte de ejecución de manera repetida en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa, Contrato No. 11 de 2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No. 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada 23-2015 y Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría 25-2015.

De igual manera, se encontró el mismo soporte en los contratos que tenían objetos similares en el municipio de Güicán de la Sierra, esta situación fue advertida en los negocios jurídicos que a continuación se relacionan: MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bocotá, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores, suscritos con la misma contratista.

4.4.2 Alcaldía de Güicán de la Sierra

El municipio suscribió contratos marco para la administración de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones, con el Resguardo Indígena Unido U'wa, representado por la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos, U'wa.

En los convenios remitidos se observó que existió resolución para cada uno de los años en las que se adoptó el presupuesto de gastos de inversión de los recursos del AESGPRI, en cumplimiento de la Leyes 715 de 2001 y 1450 de 2011, de tal forma que se definieron los criterios de inversión por parte del presidente del Cabildo

Mayor y el tesorero del Cabildo; así mismo, este documento se encontró adjunto el presupuesto de gastos de inversión para cada vigencia auditada.

En este municipio, en las vigencias 2015, 2016, 2017, los contratos de administración fueron suscritos en la misma vigencia en la que se ejecutaron y no se enviaron al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, como lo estipula el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Los contratos marco suscritos por el municipio de Güicán de la Sierra, tuvieron las siguientes particularidades:

- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 002-2015
Fecha de suscripción: 03/02/2015
Valor: \$375.799.744
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2016
Fecha de suscripción: 12/02/2016
Valor total: \$498.552.130
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2017
Fecha de suscripción: 13/01/2017
Valor total: \$451.740.009
Adición otrosí: \$27.936.655
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 007-2017 (Para recursos vigencia 2018)
Fecha de suscripción: 28/12/2017
Valor total: \$392.367.003
- CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 007-2018 (Para recursos vigencia 2019)
Fecha de suscripción: 28/12/2018
Valor total: \$389.788.762

En las carpetas contractuales de los contratos marco, no se encontraron informes de supervisión, como tampoco reposaba el acto administrativo de liquidación donde se estableciera, de manera clara, el valor ejecutado y el saldo por cada vigencia.

La contratación derivada se realizó de conformidad con los convenios marco y en la revisión documental de las carpetas contractuales enviadas por el ente territorial, se observó que se elaboraron las actas del contrato con base en la certificación del Cabildo Menor Indígena correspondiente, el Cabildo Mayor y con la información suministrada por el contratista.

En los contratos suscritos en cada una de las vigencias, no se evidenció seguimiento de la entrega de los elementos a la comunidad, no se tienen registros completos de las personas a las cuales se les entregaron los bienes adquiridos, el ente territorial informó que esta situación se presentó por el difícil acceso al resguardo, el cual toma hasta 5 días de camino; sin embargo, esta circunstancia también se presentó en los contratos de alimentación de pacientes que fueron ejecutados en el casco urbano.

La contratación para ejecutar los recursos cuenta con los respectivos soportes tales como actas de asamblea, estudios previos, contratos, registro y certificados presupuestales, comprobantes de pago, los cuales concuerdan con lo registrado en presupuesto de gastos; no obstante, existieron algunas falencias en cuanto a la labor de supervisión y constancia de entregas a la comunidad, toda vez que las actas de liquidación se basaron en las certificaciones expedidas por el Cabildo Menor correspondiente, en donde se ejecutó el contrato y el Cabildo Mayor.

En lo que respecta a los contratos de alimentación de pacientes de la comunidad, se encontraron falencias en la supervisión y deficiencia en los soportes de ejecución contractual, en especial, en los años 2015 y 2016, toda vez que en los contratos reposaba registro fotográfico de un grupo pequeño de personas, a pesar de que, tenían por objeto, el suministro de un número de raciones que superaban las 600. Este registro fotográfico se entregó como soporte de ejecución de manera repetida, en varios de los contratos de suministro de alimentación del municipio de Güicán de la Sierra, así:

MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bócota, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bócota, todos los anteriores, suscritos con la misma contratista.

De manera irregular se observó que los mismos soportes fueron entregados por el contratista en los contratos con objetos similares del municipio de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa, Contrato No. 11 de 2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No. 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada 23-2015 y Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría 25-2015.

4.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

4.5.1 Alcaldía de Riosucio

Los contratos de administración suscritos entre la entidad territorial y las autoridades de los resguardos indígenas de Cañamomo - Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera

Pirza y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, no se ajustaron en todos los casos a lo establecido en los criterios para el manejo de los recursos, por cuanto en los presupuestos de los contratos no se registran los proyectos priorizados por la comunidades indígenas, sino que se registra un presupuesto general de cada resguardo ajustado por rubros presupuestales.

Durante la ejecución del contrato de administración de los recursos, se adicionan al presupuesto los recursos no ejecutados de las vigencias anteriores y los rendimientos financieros mediante decretos de la Alcaldía, pero no se modifica el contrato de administración, por lo que la Alcaldía ejecuta recursos sin tener la facultad para hacerlo, ya que no están incluidos en el contrato.

En cuanto a las actas de las asambleas comunitarias de priorización de los proyectos que se deben presentar como anexos a la firma del contrato de administración de recursos ajustados a sus usos y costumbres o plan de vida, no se aportan ni se entregan a la Alcaldía como requisito de perfeccionamiento del contrato.

Es importante resaltar que la priorización de los proyectos se hace de acuerdo con las necesidades que presenten los comuneros (Personal o familia) a los ediles de cada comunidad y posteriormente se hace la priorización del gasto por parte de las autoridades del resguardo conformado por el Gobernador, Gobernador Suplente, Junta de exgobernadores y los cabildantes de cada comunidad.

Los proyectos para la ejecución de los recursos se elaboran al momento de realizar el proceso de contratación por parte del ente territorial, no son elaborados previo a la firma del contrato de administración de recursos y algunos no son priorizados por la comunidad, sino que son escogidos directamente por los gobernadores indígenas.

Los informes de supervisión allegados a los contratos presentan deficiencias al registrar las actividades desarrolladas al momento de ejecutar el objeto contractual, no contienen la información contable, jurídica, administrativa y técnica, solo se registra las actividades de acuerdo con el objeto del contrato y se manifiesta que cumplió con el mismo. Por otro lado, no hay informes de la ejecución de los contratos de administración de recursos que den fe de los proyectos ejecutados y cuáles no, si existen dificultades en la ejecución de los recursos y los saldos no ejecutados que deben incorporarse en la próxima vigencia.

En los contratos que tienen por objeto la entrega de materiales de construcción, no hay un seguimiento o soporte sobre la utilización de los mismos en las viviendas de los usuarios, se desconoce si realmente cumplieron con el fin para los cuales fueron adquiridos por parte del resguardo indígena.

Por otro lado, en la entrega de bienes o servicios a los beneficiarios, se presentaron situaciones en los que la totalidad de los mismos no fueron entregados debido a que, en algunos contratos no se relacionaban los beneficiarios y se entregaban los bienes a las autoridades del resguardo, quienes posteriormente hacen la entrega a cada una de las familias, pero no se anexa como soporte las actas de entrega de los bienes y no hay seguimiento por parte del supervisor, ya que se apoya en los informes que presentan los contratistas.

Todos los contratos fueron ejecutados en los territorios de los resguardos indígenas y fueron liquidados oportunamente, a excepción de los contratos de administración de recursos que se firman entre los resguardos y la entidad territorial, los cuales no se liquidan.

Durante las vigencias auditadas, se evidenció que la entidad territorial suscribe convenios con los resguardos indígenas para el desarrollo de actividades propias del resguardo como proyectos de asesoría y seguimiento a políticas públicas, sin tener en cuenta que no tienen personería jurídica. Lo mismo sucede con las instituciones educativas. Igualmente, se firman convenios con universidades, instituciones públicas y asociaciones sin ánimo de lucro, sin que dichos objetos estén debidamente registrados como proyectos en los contratos de administración de recursos y se firman contratos de prestación de servicios, como apoyo a la administración, los cuales corresponden a funcionamiento y no a proyectos de inversión.

En conclusión, la alcaldía de Riosucio no cumple con los lineamientos que regulan la administración de los recursos AESGPRI, por cuanto no se anexan los documentos formales para la firma del contrato, como son las actas de priorización de proyectos por parte de las comunidades indígenas y los proyectos aprobados y elaborados por la comunidad; se hacen adiciones al presupuesto por actos administrativos, sin modificar el contrato de administración de recursos y sin tener los proyectos de inversión aprobados por las comunidades con su respectivo costo; en la ejecución de cada proyecto, la entidad presenta deficiencias en los procesos de supervisión y en la entrega de los bienes a cada uno de los beneficiarios; se presentan contratos o convenios para desarrollar actividades que son propias del ente territorial y la firma de contratos de prestación de servicios de apoyo a la administración que corresponden a actividades de funcionamiento del resguardo, las cuales están prohibidas.

4.5.2 Alcaldía de Supía

Se evidencia la existencia, para cada una de las vigencias, del contrato de administración, suscrito antes del 31 de diciembre anterior al inicio de la vigencia de

su ejecución y se cumple con la ritualidad de remisión de su contenido al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero, de cada vigencia.

El contenido del contrato de administración se realiza con base en el Plan de Vida, acta de acuerdo, usos y costumbres, establecido por la comunidad indígena y en su contenido se especifica el plan de inversiones, la cuenta bancaria independiente para el manejo de los recursos, la forma de coordinación entre las dos entidades para el control, seguimiento y evaluación de los recursos y se da claridad sobre la supervisión a ejercer por parte del municipio en la ejecución de los contratos.

Para la elaboración de proyectos y presupuesto de inversión del contrato de administración se observan las actas de la Asamblea en la cual se consignan las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos, además de contemplar en su contenido, la aprobación del presupuesto.

Sin embargo, no se observa el cumplimiento efectivo de la función de supervisión por parte de la ET como administradora y ejecutora de los recursos, al establecer, de acuerdo con el análisis documental, que esta función está siendo ejercida en forma directa por miembros de la comunidad del Resguardo, el cual no cuenta formalmente con esa designación. La función de supervisión por parte del ET se dirige al lleno de un requisito formal.

Las recurrentes suspensiones de los contratos y las debilidades de supervisión del ET, generan inoportunidad en la entrega de los bienes a la comunidad, además de insatisfacción de las necesidades de la población indígena.

En la revisión documental, se observa el recibido a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos. Sin embargo, para aquellos contratos que implican la entrega de bienes, no se logra establecer el registro administrativo mediante el cual se oficializa la entrega a la respectiva comunidad indígena.

En el análisis se observa un recurrente incumplimiento de los plazos contractuales. Se hace notoria, como justificación, la no entrega de diseños y/o puntos a intervenir tratándose de mejoramientos de vivienda y obras de saneamiento básico.

No se logró determinar, físicamente, la existencia de las obras contratadas, consecuentemente no es posible determinar que las mismas hayan cumplido con el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la comunidad indígena.

4.5.3 Alcaldía de Risaralda

Se evidencia la existencia, para cada una de las vigencias, del contrato de administración en cumplimiento del mandato normativo (artículo 83 de la Ley 715

de 2001). Estos son suscritos antes del 31 de diciembre anterior al inicio de la vigencia de su ejecución.

Se evidenció que, en los contratos de administración de recursos AESGPRI, no se están incluyendo los proyectos de inversión aprobados por las asambleas generales de la comunidad, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos, los resguardos, mediante oficio, solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

No se observa el cumplimiento efectivo de la función de supervisión por parte del ente territorial como administradora y ejecutora de los recursos.

En la revisión documental se observa el recibido a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos por parte del gobernador indígena. Sin embargo, no se evidencia el registro administrativo mediante el cual se oficializa la entrega a la respectiva comunidad beneficiario final.

4.5.4 Alcaldía de San José

Se evidencia la existencia para las vigencias 2016 al 2019 del contrato de administración en cumplimiento del mandato normativo (artículo 83 de la Ley 715 de 2001), y para las vigencias 2018 y 2019 de los proyectos de inversión.

Se evidenció que en los contratos de administración de recursos AESGPRI no se están incluyendo los proyectos de inversión con el total de la rigurosidad establecida para su estructuración, que permita identificar la población beneficiada, justificación del mismo, fecha de inicio y finalización y el informe del proyecto en donde se dé a conocer el resultado del mismo, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos, los resguardos solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

No se observa el cumplimiento efectivo de la función de supervisión por parte del ente territorial como administradora y ejecutora de los recursos.

En la revisión documental se observa el recibido a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos por parte del gobernador indígena. Sin embargo, no se logra establecer la naturaleza, medio o mecanismo del registro administrativo mediante el cual se oficializa la entrega a la respectiva comunidad beneficiario final.

4.5.5 Alcaldía de Belalcázar

Se evidencia la existencia, para cada una de las vigencias, del contrato de administración en cumplimiento del mandato normativo (artículo 83 de la Ley 715 de 2001). Estos son suscritos antes del 31 de diciembre anterior al inicio de la vigencia de su ejecución.

Se evidenció que en los contratos de administración de recursos AESGPRI, no se están incluyendo los proyectos de inversión aprobados por las asambleas generales de la comunidad, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos los resguardos, mediante oficio, solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

No se observa el cumplimiento efectivo de la función de supervisión por parte del ente territorial como administradora y ejecutora de los recursos.

En la revisión documental se observa el recibido a satisfacción de los bienes y/o servicios adquiridos por parte del gobernador indígena. Sin embargo, no se evidencia el registro administrativo mediante el cual se oficializa la entrega a la respectiva comunidad beneficiario final.

4.6 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

En los municipios de San José del Fragua, Belén de los Andaquíes, Albania y La Montañita, el ejercicio de concertar en comunidad las necesidades prioritarias enmarcadas por el Plan de Vida, Usos y Costumbres, es realizado con los resguardos, lo cual se evidenció en la presentación de actas de aprobación del presupuesto, integrada al acta de asamblea en la que estipulan de manera global la distribución de los recursos AESGPRI, identificando los sectores y presupuesto correspondiente, proceso sometido a la refrendación mediante asamblea general; dichas actas están datadas con diferentes fechas en la vigencia, no cumpliendo con ello el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

En cuanto a los entes territoriales, éstos no están cumpliendo con el envío de los contratos de administración al Ministerio del Interior y no se están firmando dentro de los términos que exige la normatividad vigente.

Respecto al cumplimiento normativo para la formulación de los proyectos, los municipios y resguardos, manifiestan no haber recibido capacitación adecuada para el manejo y ejecución de los recursos.

Para los resguardos ubicados en los municipios de Puerto Rico, Milán y San Vicente, las comunidades aprueban en asamblea el Plan de Vida que presentan a la administración municipal, con la cual se suscribe el contrato de administración de los recursos, contratos que, en general, son enviados al Ministerio del interior dentro de los términos legales.

El municipio de Puerto Rico no presentó los contratos de administración durante las vigencias auditadas, excepto en el año 2018, que presentó los de los resguardos, Galilea Siberia y Zit Sek Quecal.

Se resalta la situación evidenciada en la alcaldía del municipio de Solano Caquetá, la cual no cumplió con lo determinado en el artículo 34 del Decreto-Ley 1953 de 2014, que establece que la ejecución de recursos de asignación especial no administrados directamente por resguardos indígenas debe realizarse mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades indígenas. El Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que los responsables de la elaboración, y por ende generadores de dicho documento, son las entidades territoriales quienes tendrían los documentos originales y soportes relacionados con el tema, y serían los responsables de su ejecución.

No se dio cumplimiento con los registros de los planes de vida de la población Indígena, que corresponden a la planeación autónoma de las comunidades indígenas de acuerdo con sus usos y costumbres. De conformidad con lo certificado por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías (DAIRM) con referencia a los resguardos ubicados en los Municipios de Solano, Solita y Florencia, en el Departamento de Caquetá, precisa: “consultado el Sistema de Información Indígena de Colombia (SIIC), en el link <http://siic.mininterior.gov.co/content/planes-de-vida>, respecto a dichos planes se evidencia que los 3 resguardos del municipio de Florencia, los 20 resguardos del municipio de Solano y 1 resguardo del municipio de Solita - Caquetá, no se encuentran cargados en el SIIC”.

La omisión por parte de las entidades territoriales en la suscripción de contratos de administración, conllevó a que las contrataciones se realizaran a voluntad de la entidad territorial, sin tener en cuenta las necesidades prioritarias de la población indígena del municipio de Solano, ocasionando múltiples irregularidades en las contrataciones realizadas en las vigencias auditadas, que causaron pérdida de recursos que afectaron la población indígena.

4.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

4.7.1 Alcaldía de Hato Corozal

Los proyectos de inversión presentados por las comunidades se ejecutaron de acuerdo con los contratos de administración firmados, así:

Cuadro No. 208.
 Relación de contratos marco suscritos por Hato Corozal con autoridades indígenas
 Cifras en pesos

No. Contrato	Vigencia	Fecha	Valor	Conclusiones (por vigencia y resguardo)
SIN	2010 a 2014	23/01/2015	2.152.498.157	Los contratos incluidos en el contrato marco se ejecutaron en la vigencia 2015.
SIN	2016	23/12/2016	3.169.760.474	Los contratos incluidos en el contrato marco se ejecutaron en la vigencia 2017.
SIN	2018	3/08/2018	1.045.945.507	Los contratos incluidos en el contrato marco se ejecutaron en la vigencia 2018.

Fuente: Ejecuciones presupuestales entregadas por el municipio (con corte a junio 30 de 2019).
 Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con lo anterior, producto del seguimiento a los recursos del SGP transferidos para el resguardo de Caño Mochuelo, vigencias 2014 a 2016, se estableció que para dichas vigencias el municipio de Hato Corozal no suscribió Contrato para la Administración de los recursos AESGPRI y, por ende, no se ejecutaron ni comprometieron los recursos para el resguardo indígena de Caño Mochuelo, tal como lo certifica el municipio de Hato Corozal mediante oficio No. 500.05.30.037 del 27 de enero de 2017; contraviniendo lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, artículo 83.

En cuanto a los proyectos presentados, estos fueron avalados en Asamblea General y se ajustan a los Planes de Vida de las comunidades. Mediante acta de Asamblea del 13 de marzo de 2014, se programaron los recursos a invertir de las vigencias 2010 a 2014, por \$1.631.945.528, salvo el pueblo Sáliba de la comunidad Morichito, el cual decide no autorizar la ejecución de ningún proyecto, puesto que está programando un ahorro voluntario para proyectos en beneficio del pueblo en vigencias futuras, en cuantía de \$524.163.681.

En la vigencia 2016, no se ejecutaron recursos ya que se firmó Contrato de Administración hasta el 23 de diciembre de 2016 y se adelantó Otrosí Modificatorio mediante acta de Asamblea del 12 de julio de 2017.

El resguardo indígena de Caño Mochuelo, el 11 de diciembre de 2017, presentó el plan de inversiones, que se ejecutó en la vigencia 2018.

En cuanto a la contratación derivada, de los 17 contratos realizados, 9 no registran acta de entrega a la comunidad; se observan situaciones de incumplimiento en la entrega satisfactoria de los bienes o servicios a las comunidades y fallas en la supervisión.

4.7.2 Alcaldía de Paz de Ariporo

En las carpetas de los contratos de administración de los recursos No. 001 de 2017, 001 de 2018 y 001 de 2019, se adjuntan actas donde se evidencia la reunión de las comunidades con las autoridades indígenas y se consignan las decisiones sobre la priorización de los proyectos. Las actas se encuentran debidamente firmadas por los asistentes y en su contenido se priorizan los proyectos a financiar en cada comunidad. Las comunidades de San José del Ariporo y Betania, no autorizan la ejecución de sus recursos para ninguna de las vigencias y adjuntan una comunicación en la cual manifiestan su intención de ahorrar los recursos y ejecutarlos sólo cuando logren la autonomía e independencia.

Durante las vigencias auditadas, el municipio suscribió tres contratos de administración de recursos, a saber:

- Contrato para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas No. 01 del 9 de abril de 2017.

Este contrato se suscribe con el fin de ejecutar el plan de inversión entregado por las comunidades al municipio en abril 3 de 2017, por \$549.199.120, correspondiente a los recursos de las vigencias 2011 a 2016. Se adjunta Acta No. 002, del 3 de febrero de 2017, elaborada por el Cabildo Indígena, en cuyo plan de acción se relacionan proyectos por \$549.199.120 y se informa que la comunidad de San José del Ariporo, cuyos recursos asignados según distribución per cápita son \$221.564.828, ha decidido no invertir recursos en esa vigencia.

No obstante, en el año 2017, sólo se suscribió por parte del municipio un contrato por \$10.090.434, el cual tiene como objeto la adquisición de elementos, materiales, insumos y equipos para el fortalecimiento de la institución educativa Kaliwirnae de la comunidad indígena de la Esmeralda.

- Contrato para la administración de los recursos de la AESGPRI No. 01, celebrado en junio 27 de 2018, por \$882.845.216, el cual corresponde a los planes de inversión presentados por las autoridades indígenas correspondientes a los años 2011 a 2016 y recursos de balance por \$572.305.020 y presupuesto de los años 2017 y 2018, por \$310.540.342.

Se deja constancia en el contrato, que la administración municipal de Paz de Ariporo, solicitó al gobernador indígena del resguardo Caño Mochuelo, mediante oficios de 02 de octubre de 2017, 30 de octubre de 2017, 29 de noviembre de 2017, al igual que mediante correos electrónicos de enero 29 de 2018 y 5 de abril de 2018, los soportes para la elaboración del contrato de administración de la vigencia 2018; obteniéndose respuesta, sólo hasta mayo 23 de 2018, por lo cual el contrato se celebró en junio 27 del mismo año.

En el acta de concertación, suscrita en diciembre 11 de 2017, también se deja constancia que, para las comunidades de San José del Ariporo y Betania, cuyos recursos asignados en esta distribución ascienden a \$93.377.719 y \$33.383.744, respectivamente, el Consejo de Autoridades Indígenas manifestó su intención de no ejecutar los recursos en dicha vigencia.

- Contrato para la administración de los recursos AESGPRI No. 001 del 10 de mayo de 2019. Este contrato se suscribe con el fin de ejecutar el plan de inversión entregado por las comunidades al municipio en marzo 26 de 2019, por \$798.264.242,60, de los cuales \$621.812.364, corresponden a 2018 y vigencias anteriores (recursos del balance) y \$176.451.878,60, corresponden a la vigencia 2019. Se adjunta al contrato el Acta No. 002 del 5 de febrero de 2019, elaborada por el Cabildo Indígena.

El acta tiene constancia que para las comunidades de San José del Ariporo y Betania, cuyos recursos asignados ascienden a \$53.137.301,83 y \$19.068.409,75 respectivamente, el Consejo de Autoridades Indígenas manifestó su intención de no ejecutar los recursos en la vigencia.

En conclusión, la ejecución de los proyectos no se adelantó en forma oportuna y a junio de 2019, aún se encuentran pendientes de ejecutar recursos por \$798.264.243.

En el informe final de la *Actuación Especial de Control Fiscal a los recursos de SGP transferidos al Departamento de Casanare y los municipios de Paz de Ariporo y Hato Corozal para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo en las vigencias 2014, 2015 y 2016*, adelantada en mayo de 2016, la Contraloría General de la República ya se había pronunciado sobre la falta de ejecución de los recursos por parte del municipio de Paz de Ariporo, en las vigencias 2015 y 2016, en los siguientes términos:

“En el periodo del 2014 y 2015 los recursos no se ejecutaron por la renuencia de las autoridades indígenas, el señor Gobernador y cada uno de los Capitanes y demás miembros de la Junta de Cabildo, aspecto sin el cual no puede concretar los términos del contrato de administración y la posterior ejecución a través del Plan de Vida, con pleno

respeto por la autonomía que frente a este aspecto es privativa de la comunidad tal como lo ordena la cartilla de orientaciones para la programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI). (.....)”

Los bienes adquiridos con recursos del AESGPRI, fueron entregados de manera satisfactoria; sin embargo, a la fecha de la visita fiscal adelantada a las comunidades que conforman el resguardo, se evidenció que los medios fluviales de transporte, adquiridos a través del Contrato de Compraventa No. 301.17.3-002, no se encuentran en uso y presentan deterioro y pérdida de algunos elementos.

4.7.3 Alcaldía de Orocué

Los proyectos de inversión presentados por las comunidades se ejecutaron de acuerdo con los contratos de administración firmados, así:

Cuadro No. 209.
 Relación de contratos marco suscritos por Orocué con autoridades indígenas
 Cifras en pesos

	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
EL DUYA	109.268.868.00	159.235.032.00	74.306.913.00	75.403.006.00	87.447.148.00	505.660.967.00
EL CONSEJO	63.029.244.00	55.356.831.00	41.415.449.00	43.202.866.00	74.161.994.00	277.166.384.00
SAN JUANITO	71.885.701.00	79.438.555.00	63.533.152.00	66.778.973.00	108.328.694.00	389.965.075.00
PARAVARE	17.789.308.00	26.864.365.00	15.085.470.00	27.469.011.00	31.895.150.00	119.103.304.00
EL SUSPIRO	29.089.827.00	23.031.309.00	17.007.812.00	34.629.890.00	47.129.310.00	150.888.148.00
MACUCUANA	41.517.262.00	36.074.410.00	34.905.728.00	37.965.792.00	51.953.591.00	202.416.783.00
SALADILLO	14.775.302.00	30.173.441.00	17.169.668.00	22.612.759.00	18.831.348.00	103.562.518.00
EL MEDANO	42.426.649.00	62.711.719.00	55.432.008.00	55.616.665.00	28.945.598.00	245.132.639.00
TOTAL	389.782.161.00	472.885.662.00	318.856.200.00	363.678.962.00	448.692.833.00	1.993.895.818.00

Fuente: Ejecuciones presupuestales entregadas por el municipio (Con corte a junio 30 de 2019)

Elaboró: Equipo Auditor

Los contratos de administración de los recursos suscritos tienen como referencia principal las iniciativas y expectativas expuestas por la misma comunidad indígena en los planes de inversión elaborados con anterioridad, los cuales fueron entregados oportunamente al municipio.

Se evidencia la existencia del contrato de administración entre la entidad territorial y la autoridad de cada resguardo para la ejecución de los recursos para las vigencias auditadas; encontrando que se hizo acorde con lo aprobado mediante Acta de Asamblea por la comunidad de cada resguardo y se estableció que dicha contratación se enmarca en los usos y costumbres de la comunidad y/o plan de vida; el contrato de administración se suscribió antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior y la copia del mismo fue remitida al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de cada vigencia.

En las carpetas de los contratos de administración suscritos entre el municipio y cada resguardo, para cada una de las vigencias auditadas y que reposan en la Alcaldía de Orocué⁶, se evidencia la existencia de las respectivas actas de Asamblea General Comunitaria, en las que se consignan las decisiones sobre la priorización de los proyectos de inversión de cada uno de los ocho (8) resguardos para cada una de las vigencias objeto de examen, vale decir 2015 a junio de 2019.

En los tres municipios se evidenció que los proyectos o planes de inversión cumplen con los requisitos mínimos exigidos por el art. 32, Decreto 1953 de 2014.

Los bienes adquiridos a través de los contratos suscritos por el municipio de Orocué en las vigencias auditadas, fueron entregados de manera satisfactoria, a excepción de un motocarro adquirido en 2016⁷, que, si bien fue entregado físicamente, no ocurre lo mismo con su documento de propiedad.

En cuanto a la liquidación de contratos, en todos los municipios se evidenció que los contratos suscritos fueron liquidados oportunamente, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente.

4.8 DEPARTAMENTO DE CAUCA

4.8.1 Alcaldía de Popayán

En la evaluación realizada a la contratación efectuada por la administración municipal con los recursos de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones, no se establecieron inconsistencias respecto de la normatividad aplicable y en el manejo de la misma en la vigencia 2018. (Es de indicar que la CGR determinó hallazgos fiscales y disciplinarios en las auditorías de las vigencias 2015 a 2017).

4.8.2 Alcaldía de Bolívar

El Resguardo Indígena Yanacona de San Juan, es el único del municipio de Bolívar – Cauca, que se constituyó mediante Acuerdo No. 375 del 21 de septiembre de 2015. Por tanto, durante las vigencias 2015 y 2016, no se le asignaron recursos.

Sobre los contratos de Administración del año 2017 a 2019, se determina que estos fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar

⁶ Oficina de asuntos indígenas del municipio de Orocué

⁷ Mediante Contrato de Suministro No. RI 015 de 2016, el municipio de Orocué adquirió un motocarro marca AYCO, Línea AY250ZH-2, modelo 2017, chasis No. 9F0HDNZ05H0003247, Motor No. 167MM 8FC00010, cilindrada 246 c.c, por \$17.400.000, con destino a la guardia indígena del Resguardo San Juanito.

que estos convenios o contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de cada vigencia. No contenían las actas de la Asamblea de designación de la autoridad indígena, en la cual se consignan las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos, con base en el Plan de Vida y sus usos y costumbres.

Además, durante la vigencia 2017, no se celebró contratación derivada. En 2018, se ejecutó un solo convenio, el cual se seleccionó como muestra. En 2019, se celebraron 3 contratos, los cuales tenían plazo de ejecución hasta el mes de diciembre de 2019.

El contrato ejecutado durante la vigencia 2017, se celebró con una asociación agropecuaria y contiene la documentación correspondiente. La contratación, ejecución y liquidación se realiza conforme con la normatividad vigente.

4.8.3 Alcaldía de Cajibío.

Se constató la existencia de los contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo indígena, correspondientes a las diferentes vigencias revisadas, a su vez, se observó que estos fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por ende, también fueron reportados al Ministerio del Interior después del 20 de enero de cada vigencia, a excepción del año 2019, en que no hay evidencia que permita corroborar la remisión descrita.

Los contratos de administración contienen la designación de la autoridad indígena, el plan de vida, así como las actas de asamblea, excepto la vigencia 2019, que no contienen el último documento descrito.

Se detalla la ejecución mediante informes de actividades por parte del resguardo indígena – contratista, complementándose mediante actas. Se detectaron debilidades en labor de supervisión, cuya designación se efectúa mediante oficio del Alcalde en el cual el asignado firma como recibido. La contratación, ejecución y liquidación se realiza conforme con la normatividad vigente.

Los contratos fueron suscritos mediante la modalidad de contratación directa, ya que las cuantías de las asignaciones a los resguardos, así lo permiten; así mismo, ocurre con los proyectos presentados por los resguardos.

4.8.4 Alcaldía de Santa Rosa

La administración municipal suscribió los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas (RI) del municipio, a excepción de la vigencia 2015,

en que no fue reportado para el RI de Yunguillo y el año 2016, para el RI de San José de El Descanso.

Sobre los contratos de Administración, en el año 2015, fueron suscritos con anterioridad al 31 de diciembre del 2014, labor que no se cumplió para los años del 2016 al 2019, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar que estos contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia. Se muestra que en las diferentes vigencias se gestionó mediante un acta de asamblea de cada resguardo el compromiso de invertir los recursos. El 17% contiene el plan de vida de usos y costumbres.

Los contratos fueron celebrados mediante la modalidad de contratación directa como convenio solidario, con cada uno de los resguardos indígenas con el fin de que se desarrollen y ejecuten acciones referentes con su plan de vida, usos, costumbres, medicina y prácticas tradicionales, música típica, estructuración de reglamento interno, autonomía alimentaria, conocimientos y saberes ancestrales y acompañamiento de los mayores.

Se detalla la ejecución mediante informes de actividades por parte del resguardo indígena – contratista, correspondiente, complementándose mediante actas e informes de supervisión de la ejecución de los contratos, además de certificaciones de cumplimiento por parte del supervisor, cuya designación se efectúa mediante cláusula contractual, para la correspondiente Secretaría Municipal.

La contratación, ejecución y liquidación, se realiza conforme con la normatividad vigente.

4.8.5 Alcaldía de San Sebastián.

Se verificó la existencia de los contratos de administración de los recursos provenientes del SGP, tanto al resguardo de Yanaconas San Sebastián, como al de Papallaqta. Los contratos suscritos fueron priorizados por las comunidades de los dos resguardos de conformidad con el Plan de Vida y sus Usos y Costumbres.

El Resguardo Comunidad Yanacona de San Sebastián contrató por \$2.542.893.634, de acuerdo con el reporte hecho a la CGR, lo cual corresponde al 87.08% de los recursos recibidos por este resguardo; respecto al resguardo de Papallaqta el cual recibió recursos por \$183.484.853, la administración municipal solamente contrató \$47.070.156, que representan el 25.65% de lo recibido, argumentando que la comunidad en sus asambleas comunitarias no se pusieron de acuerdo sobre la priorización de proyectos, motivo por el cual los gobernadores de turno nunca presentaron al alcalde municipal dentro de los términos establecidos

los proyectos priorizados y que estuvieran de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y así realizar las contrataciones respectivas.

4.8.6 Alcaldía de Piamonte.

Se constató que la naturaleza de los objetos contractuales se enmarca en el Plan de Vida del pueblo Inga de la baja bota Caucana y el “Plan de Salvaguarda del Pueblo Inga de Colombia” en el que se consignan de manera general aspectos relacionados con fortalecimiento cultural, de seguridad alimentaria, justicia y gobierno propio y vivienda que son los relacionados con los proyectos presentados por los diferentes resguardos ubicados en el Municipio de Piamonte.

Se muestra para cada vigencia la suscripción de contratos de administración con los diferentes resguardos, mediante un acta de asamblea de cada resguardo con el compromiso de invertir los recursos, con excepción de la vigencia 2015, donde no fue reportado para el resguardo La Leona.

Se constató la existencia de los contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos.

Sobre los Contratos de Administración reportados, se observa que estos fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar que estos convenios o contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia.

En general los proyectos o perfiles de proyectos registrados, no muestran la descripción específica de beneficiarios directos, ni la localización o entrega de elementos a los mismos.

Mediante a la verificación in situ, a través de visitas administrativas, se estableció el cumplimiento de objetos contractuales, salvo en dos situaciones específicas con los resguardos La floresta y Guayuyaco.

Conforme lo señalado en el análisis presupuestal, se estableció que las ejecuciones de recursos tienen correspondencia con los recursos asignados.

4.8.7 Alcaldía de Almaguer

La administración municipal de Almaguer durante el período 2015 y el 30 de junio de 2019, administró los recursos del AESGPRI en cuentas maestras, se suscribieron contratos de administración de conformidad con los proyectos

priorizados por la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres, los pagos de los contratos suscritos son coherentes con actividades contratadas.

4.8.8 Alcaldía La Sierra

La administración municipal de La Sierra durante el período comprendido 2015 y el 30 de junio de 2019, administró los recursos del AESGPRI, en cuentas maestras, los contratos de administración fueron suscritos de conformidad con los proyectos priorizados por la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres y lo establecido en la norma, los pagos de los contratos suscritos son coherentes con las actividades contratadas.

4.8.9 Alcaldía La Vega

La administración municipal de La Vega, durante el período comprendido entre el 2015 y el 30 de junio de 2019, administró los recursos del AESGPRI en cuentas maestras, los contratos de administración fueron suscritos de conformidad con los proyectos priorizados por la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres y lo establecido en la norma, los pagos de los contratos suscritos son coherentes con las actividades contratadas y ejecutadas.

4.8.10 Alcaldía Morales

La administración municipal de Morales durante el período comprendido entre 2015 y el 30 de junio de 2019, administró los recursos del AESGPRI en cuentas maestras, los contratos de administración fueron suscritos de conformidad con los proyectos priorizados por la comunidad de acuerdo con sus usos y costumbres y lo establecido en la norma, los pagos de los contratos suscritos son coherentes con las actividades contratadas y ejecutadas.

4.8.11 Alcaldía de Timbiquí.

Se estableció el cumplimiento de las etapas de concertación comunitaria para la decisión de inversión de los recursos; en la etapa precontractual se muestran perfiles de proyectos sobre los cuales se configuran las minutas de los convenios solidarios.

Mencionan como dificultad recurrente, el proceso de certificación de existencia y representación por parte del Ministerio del Interior, aunado a las distancias que deben recorrer las personas hasta la cabecera municipal e incluso a Bogotá para adelantar estos trámites administrativos, lo cual implica costos que no son considerados financiables con la AESGPRI.

Los resguardos de la comunidad Eperara Siapidara, si bien tienen un representante legal cada uno, posesionado por el alcalde municipal y reconocido por el Ministerio del Interior, obedece a un órgano colegiado, es decir, tienes varios gobernadores de cabildo ya que hay varios espacios poblados. La máxima autoridad es la asamblea de comuneros.

Se muestra un documento denominado: “Plan Preliminar de Salvaguarda Étnico Pueblo Eperara Siapidara”, en el que se consignan de manera general aspectos relacionados con fortalecimiento cultural, que contiene entre otros, el asunto de vivienda.

Respecto de los contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos, se constató la inexistencia de los siguientes:

Cuadro No. 210.
Municipio de Timbiquí AESGPRI
Inexistencia de contratos 2015 a 2018

Vigencia	Resguardo
2015	Todos los resguardos.
2016	Calle Santa Rosa y Almorzadero.
2017	Todos los resguardos.
2018	Calle Santa Rosa, Infi y Almorzadero.

Fuente: Informe contractual municipio de Timbiquí.
Elaboró: Equipo Auditor.

Sobre los contratos de Administración reportados (vigencia 2016 resguardos: Río Guanguí e Infi, vigencia 2018 Río Guanguí), se observa que estos fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos. Por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar que estos contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia.

En actas de visitas realizadas en cada uno de los resguardos, se corroboró el cumplimiento de los objetos contractuales referidos en los informes y certificación de supervisión de los contratos reportados. Así mismo, existe consenso por parte de la comunidad sobre la realización de las actividades, la entrega de los elementos y los beneficios obtenidos a través de los recursos de AESGPRI, considerando que los proyectos están orientados a proyectos relacionados con el fortalecimiento a la salud propia.

Todos los convenios solidarios, para la ejecución, son realizados mediante contratación directa, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012. Los cuales fueron suscritos con los representantes de los resguardos, considerando que

los objetos contractuales se relacionan con el fortalecimiento a la salud propia, lo cual justifica la contratación.

Con fundamento en la sentencia de la Honorable Corte Constitucional Sentencia T-001/19, las contrataciones realizadas en el municipio de Timbiquí para la ejecución de los recursos AESGPRI se presumen legales, se realizó ejecución directa vía convenio solidario y los proyectos son de naturaleza colectiva.

Conforme lo señalado en el análisis presupuestal se estableció que las ejecuciones de recursos tienen correspondencia con los recursos asignados.

4.8.12 Alcaldía de López de Micay.

Se estableció en las visitas realizadas el cumplimiento de las etapas de concertación comunitaria para la decisión de inversión de los recursos, en la etapa precontractual, no se muestran perfiles de proyectos sobre los cuales se configuran las minutas de los contratos de administración.

Se menciona como dificultad recurrente, el proceso de certificación de existencia y representación por parte del Ministerio del Interior, aunado a las distancias que deben recorrer las personas hasta la cabecera municipal e incluso a Bogotá para adelantar estos trámites administrativos, lo cual implica costos que no son considerados financiados con la AESGPRI.

Los resguardos de la comunidad Eperara Siapidara si bien tienen un representante legal cada uno posesionado por el alcalde municipal y reconocido por el Ministerio del Interior, obedece a un órgano colegiado, es decir, tienen varios gobernadores de cabildo puesto que hay varios espacios poblados. La máxima autoridad es la asamblea de comuneros.

Se muestra un documento denominado “Plan Preliminar de Salvaguarda Etnico Pueblo Eperara Siapidara” en el que se consignan de manera general aspectos relacionados con fortalecimiento cultural, que contiene, entre otros, los asuntos de seguridad alimentaria y vivienda, que son los relacionados con los proyectos presentados por los diferentes resguardos ubicados en el Municipio de López de Micay.

Respecto de los contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos, se constató la existencia de todos los correspondientes a las diferentes vigencias en cuestión, se observa que estos fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar

que estos contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia.

En actas de visitas realizadas en cada uno de los resguardos, se corroboró el cumplimiento de los objetos contractuales referidos en los informes y certificación de supervisión y las manifestaciones de la comunidad, existe consenso sobre la realización de las actividades, la entrega de los elementos y el beneficio que recibe la comunidad a través de los recursos de AESGPRI. Los contratos se muestran debidamente liquidados, sus objetos contractuales están orientados al fortalecimiento de la seguridad alimentaria a través de adquirir semillas, insumos y animales para las comunidades y mejoramiento de vivienda a través de adquirir materiales de construcción entregados a los miembros de la comunidad quienes ponen la mano de obra en cada una de sus casas.

La mayoría de la contratación realizada por la administración municipal para la ejecución de recursos AESGPRI, tiene correspondencia con lo que dicta la norma.

No se observa la realización de contratos interadministrativos para la ejecución de los recursos AESGPRI en el municipio de López de Micay.

4.8.13 Alcaldía de Guapi.

Se muestra que para la vigencia 2019, se gestionó mediante un acta de Asamblea el compromiso de invertir los recursos de las vigencias 2017, 2018 y 2019, para la compra de materiales de construcción con el propósito de mejoramiento de vivienda. Se estableció que este resguardo de la comunidad Eperara Siapidara si bien tiene un representante legal posesionado por el alcalde municipal y reconocido por el Ministerio del Interior, obedece a un órgano colegiado, es decir, tiene dos gobernadores de cabildo ya que hay dos espacios poblados. La máxima autoridad es la asamblea de comuneros.

Por condiciones logísticas fue a través de este municipio que se realizó la visita a la zona pacífica caucana, de ahí se pudo establecer que en la administración municipal señalan que las autoridades del resguardo no han abocado el procedimiento correspondiente, para ordenar la administración de los recursos y proceder a la ejecución.

4.8.14 Alcaldía de El Tambo

La administración municipal suscribió los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas (RI) del municipio, con excepción de la vigencia 2015, para el RI de Guarapamba.

Los contratos de Administración en el año 2015, fueron suscritos con anterioridad al 31 de diciembre del 2014, labor que no se cumplió para los años 2018 y 2019.

Los contratos de administración contienen en su mayoría la designación de la autoridad indígena, el plan de vida, así como las actas de asamblea.

Se detalla la ejecución contractual mediante informes de actividades por parte del resguardo indígena o contratista correspondiente, complementándose mediante actas y en algunos contratos certificación e informe del supervisor. Se detectaron debilidades en labor de supervisión, dando origen a beneficio de auditoría. La designación del supervisor se efectúa mediante cláusula contractual, para la correspondiente Secretaría Municipal.

La contratación, ejecución y liquidación, se realiza conforme con la normatividad vigente.

4.8.15 Alcaldía de Buenos Aires.

De la revisión documental realizada a los contratos suscritos en 2017, 2018 y 2019, se evidencia el cumplimiento de los objetos contractuales.

4.8.16 Alcaldía de Totoró.

El municipio de Totoró suscribió con los resguardos indígenas de Novirao, Totoró, Paniquita, Polindara y Jebala, contratos de administración de recursos, en los cuales se estableció que la Administración Municipal de Totoró, incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dado que, de manera reiterada entre las vigencias 2015 al 2018, los contratos de administración fueron suscritos en una fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia y el reporte al Ministerio del Interior fue de manera extemporánea.

4.8.17 Resguardo Pueblo Totoroéz.

El Pueblo de Totoroéz suscribió contratos de administración con el municipio de Totoró hasta la vigencia 2016, en adelante la administración de los recursos la ejerció directamente, de conformidad con la estipulado en la Resolución 4080 del 26 de octubre de 2016, emanada del Departamento Nacional de Planeación.

4.8.18 Alcaldía de Sotará.

Se estableció que la Administración Municipal de Sotará incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dado que para la vigencia 2015, no suscribió contrato de administración con el resguardo de Paletara y con el resguardo el

Peñón, no suscribió el contrato en las vigencias 2015 y 2018. La fecha de suscripción de los contratos de administración con los diferentes resguardos de las vigencias 2015 al 2019, se realiza en una fecha posterior a diciembre 31, así mismo, que los contratos de la vigencia 2017, se reportaron al Ministerio del Interior, luego del 20 de enero de 2017.

Se estableció que los proyectos reportados en los contratos de administración de recursos del AESGPRI, por las vigencias 2015 a junio 2019, cuentan con la aprobación de la comunidad a través de actas de asamblea de acuerdo con sus usos y costumbres y cumplen con el fin de los recursos que es el beneficio de la comunidad indígena con excepción del contrato C6-015-2018, que presentó un incumplimiento parcial con la entrega de una unidad odontológica en el hospital del resguardo de Río Blanco y la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° MC-013-2017 con el objeto de suministrar combustible ACPM, para el mantenimiento de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello, vereda Piedra de León, en los cuales se configuró detrimento patrimonial por \$7.378.000 y \$12.000.000, respectivamente.

4.8.19 Alcaldía de Timbío.

Se evidencian deficiencias en la gestión administrativa y presupuestal por parte del municipio de Timbío, como responsable de la administración y manejo de los recursos del resguardo Nasa Kitet Kiwe, al no existir ejecución de los recursos en la vigencia 2019, teniendo disponibilidad de los recursos desde abril de 2018.

4.8.20 Alcaldía de Caldono.

La entidad territorial suministró la información correspondiente a los contratos de administración con las autoridades del resguardo, incluidas las actas de Asamblea de designación de la autoridad indígena, en la cual se consignaron las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos, con base en el Plan de Vida, Usos y Costumbres. De igual forma, presentaron los proyectos de inversión, los soportes contractuales con los informes de supervisión y las correspondientes actas de entrega. Los recursos fueron ejecutados por la entidad territorial mediante los convenios y contratos firmados.

Con excepción de los contratos firmados en 2019, los del Resguardo de la Aguada San Antonio en 2015 y 2018 y del Resguardo de San Lorenzo en 2015, los demás contratos no fueron firmados, ni enviados con la oportunidad que establece la norma, generando con ello un hallazgo.

4.8.21 Alcaldía de Jambaló

La entidad territorial suministró la información correspondiente a los contratos de administración con las autoridades del resguardo, incluidas las actas de asamblea de designación de la autoridad indígena, en la cual se consignaron las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos, con base en el Plan de Vida, Usos y Costumbres. De igual forma, presentaron los proyectos de inversión, los soportes contractuales con los informes de supervisión y las correspondientes actas de entrega; aunque sólo hicieron entrega física de una muestra solicitada, manifestando que no contaban con recursos para escanear todos los soportes contractuales. Los recursos fueron administrados por la entidad territorial mediante los convenios y los contratos firmados. El examen de estos documentos determinó una adecuada elaboración y preparación de los mismos.

4.8.22 Alcaldía de Miranda

La entidad territorial suministró la información correspondiente a los contratos de administración con las autoridades del resguardo, incluidas las actas de asamblea de designación de la autoridad indígena, en la cual se consignaron las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos, con base en el Plan de Vida, Usos y Costumbres. De igual forma, presentaron los proyectos de inversión, los soportes contractuales con los informes de supervisión y las correspondientes actas de entrega. Los recursos fueron administrados por la entidad territorial mediante los convenios y los contratos firmados. El examen de estos documentos determinó una adecuada elaboración y preparación de los mismos.

4.8.23 Alcaldía de Inzá

En la evaluación realizada a la contratación efectuada por la administración municipal de Inzá, con los recursos de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones, se establecieron inconsistencias respecto de la normatividad aplicable y en el manejo de la misma, en las diferentes vigencias auditadas, especialmente lo relacionado con la contratación de actividades que no tiene relación con los proyectos de inversión establecidos por la comunidad de los Resguardos, sino que, hacen referencia a cuestiones administrativas de los diferentes cabildos del municipio. Entre los convenios que tienen esta inconsistencia se encuentran los celebrados entre el municipio y los diferentes cabildos, como a continuación se detallan:

Convenio Solidario 035 de 2017, con el Resguardo San Andrés de Pisimbalá, Convenio Solidario 031 de 2017, con el Resguardo Indígena de Yaquiva, Convenio Solidario No. 26 de 2018, con el Resguardo Indígena La Gaitana y el Convenio

Solidario 014 de 2018, con el Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, en los cuales se estableció un detrimento fiscal por \$96.699.000.

Además, se encontró que los contratos de administración de los recursos del AESGPRI, se suscribieron de manera extemporánea, afectando la oportunidad de ejecución de los recursos.

4.8.24 Alcaldía de Piendamó

En la evaluación realizada a la contratación efectuada por la administración municipal de Piendamó, con los recursos de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones, se establecieron inconsistencias respecto de la normatividad aplicable y en el manejo de la misma en las diferentes vigencias auditadas, especialmente lo relacionado con la contratación de actividades que no tiene relación con los proyectos de inversión establecidos por la comunidad de los Resguardos, sino que hacen referencia a cuestiones administrativas de los diferentes cabildos del municipio. Entre los contratos que tiene irregularidades tenemos: el contrato SA-SIP-MP 006 de 2016, para compra de materiales y el convenio solidario C17-230 de 2017, con el cabildo indígena del Resguardo de La Laguna Siberia, en los cuales se determinó un detrimento fiscal por \$17.512.018, de los cuales se efectuó devolución por \$2.750.000.

Además, es de indicar que en el informe de auditoría de cumplimiento a los recursos del SGP, de la vigencia 2018, la CGR encontró que los contratos de administración de los recursos del AESGPRI, se suscribieron de manera extemporánea, afectando la oportunidad de ejecución de los recursos.

4.8.25 Alcaldía de Silvia

En la evaluación realizada a la contratación efectuada por la administración municipal de Silvia, con los recursos de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones, se establecieron inconsistencias respecto de la normatividad aplicable y en el manejo de la misma, en las diferentes vigencias auditadas, especialmente en lo relacionado con la contratación de actividades que no tienen relación con los proyectos de inversión establecidos por la comunidad de los Resguardos, sino que hacen referencia a cuestiones administrativas de los diferentes cabildos del municipio. Entre los convenios que tienen esta inconsistencia se encuentran: Contrato 068 de 2018, con el Cabildo Indígena de Pitayo, contrato 107 de 2017, con el Cabildo del Resguardo de Guambia, contrato 033 de 2018, con el cabildo indígena del Resguardo de Quichaya, contrato 236 de 2018, con el cabildo del Resguardo de Ambaló y contrato 185 de 2018, con el Cabildo Indígena del Resguardo de Quichaya, en los cuales se estableció un detrimento fiscal por \$51.815.320.

4.8.26 Alcaldía de Puracé

Se presentó la suscripción de contratos de administración dentro del término legal establecido para ello, acorde con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de cada resguardo, y los proyectos previamente priorizados y aprobados por el citado órgano decisorio, de conformidad con los planes de vida.

Los recursos fueron administrados por la entidad territorial mediante los convenios y los contratos; sobre los cuales se detectaron deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión, fallas que desembocaron en el incumplimiento de plazos contractuales y liquidación bilateral de los contratos, en consecuencia, la inejecución parcial del objeto contractual, que se detalla en los resultados del ejercicio auditor.

4.8.27 Alcaldía de Páez

La suscripción de los contratos de administración, se efectuó dentro del término legal establecido para ello, acorde con las decisiones adoptadas por la Asamblea General de cada resguardo, y los proyectos previamente priorizados y aprobados por el citado órgano decisorio, de conformidad con los planes de vida.

Los recursos fueron administrados por la entidad territorial mediante los convenios y los contratos; sobre los cuales se detectó deficiencias en la ejecución de contratos de obra, e inejecución de los proyectos productivos para los cuales se destinaron los recursos girados, ello derivado de fallas en la planeación y supervisión contractual.

4.8.28 Alcaldía de Toribío

Los contratos de Administración del año 2016 al 2019, fueron suscritos antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar que estos contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia. Contienen la designación de la autoridad indígena, el plan de vida, así como las actas de Asamblea.

La contratación, ejecución y liquidación, se realiza conforme con la normatividad vigente; exceptuando el hallazgo relacionado con el convenio No. 81 de 2017.

4.8.29 Alcaldía de Santander de Quilichao.

La administración municipal suscribió los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas (RI) del municipio, en los distintos periodos

revisados, con excepción de la vigencia 2019, que no fue reportado para el resguardo indígena de Las Delicias.

Para los contratos de Administración del año 2016 al 2019, se determina que fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior a la ejecución de los recursos, por otra parte, no hay evidencia que permita corroborar que estos convenios o contratos de administración fueran reportados al Ministerio del Interior. Contienen: la designación de la autoridad indígena, el plan de vida, así como las actas de asamblea, excepto en la vigencia 2016, ya que el resguardo indígena de Tigres y Munchique, no cuenta con los documentos soporte descritos.

Los contratos en su gran mayoría fueron suscritos mediante la modalidad de contratación directa y con los mismos resguardos indígenas, salvo los referentes a suministro de materiales y de obra.

Se detalla la ejecución contractual mediante informes de actividades por parte del resguardo indígena o contratista correspondiente, complementándose mediante actas y certificación e informe del supervisor. Se detectaron debilidades en labor de supervisión, dando origen a hallazgos de auditoría. La designación del supervisor se efectúa mediante oficio del alcalde, en el cual el asignado firma el recibido.

La contratación, ejecución y liquidación se realiza conforme con la normatividad vigente.

4.8.30 Alcaldía de Caloto.

La Contraloría General de la República efectuó auditorías a los recursos SGP, incluyendo los de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas, a las vigencias 2016 y 2017, encontrando irregularidades en la administración de los recursos, tanto en la parte presupuestal como en la ejecución de los mismos, que fueron comunicadas oportunamente, de las cuales se establecieron acciones de mejora respectivas. Para la vigencia 2018, no se encontraron inconsistencias de relevancia.

4.8.31 Alcaldía de Corinto

El convenio de administración del 2015, con el resguardo indígena de Páez de Corinto, se suscribió el 2 de febrero de 2015, el cual contiene todos los soportes, no hay información del reporte al Ministerio del Interior. Los contratos celebrados por la administración municipal durante el año 2015, en sus etapas desde la parte precontractual hasta la postcontractual, se realiza conforme con la normatividad vigente.

Para la vigencia 2016, hay certificación de la alcaldía que expresa: *“Los recursos correspondientes a Resguardo Indígena de la vigencia 2016, fueron administrados por la alcaldía mas no fueron ejecutados, esto debido a que las directivas del Cabildo Indígena del Resguardo Páez de Corinto no firmaron Contrato de administración de los recursos con la alcaldía.”*

4.8.32 Resguardo Páez de Corinto.

A partir del año 2017, el resguardo indígena de Páez de Corinto es autónomo.

Los contratos que, a partir del 2017, efectúa el resguardo indígena de Páez de Corinto respecto a la contratación, ejecución y liquidación, se realiza conforme con la normatividad vigente.

4.9 DEPARTAMENTO DE CESAR

4.9.1 Alcaldía de Pueblo Bello

Para el caso del resguardo indígena Businchama, a quien el municipio de Pueblo Bello le administra los recursos del SGP, se encontró que solo para la vigencia 2019 se suscribió el respectivo contrato de administración de recursos entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, por tanto, solo aquí se registraron los proyectos priorizados por la comunidad del resguardo según sus usos y costumbres; para las vigencias anteriores no se encontró evidencia de las decisiones de la comunidad del resguardo.

A junio 30 de 2019, se registra la suscripción de dos (2) contratos por \$31.607.487, de los cuales no se registra pagos a los contratistas.

4.9.2 Alcaldía de Agustín Codazzi

El municipio de Agustín Codazzi celebró un único convenio de administración (el No. 002 del 10 de abril de 2015), con el resguardo indígena Yukpa de Iroka, el cual fue ejecutado durante la vigencia 2016. Para los años siguientes, tal resguardo ya contaba con la facultad de asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones – AESGPRI, según Resolución No. 4034 de 2015 del Departamento Nacional de Planeación.

La contratación liderada por el municipio de Agustín Codazzi, en relación con el Resguardo Yukpa de Iroka, vigencias 2016, fue ejecutada a través de tres convenios, Kapeshe, Pakash y Woshepa, los cuales respetaron la iniciativa indígena, en cuanto invertir en fortalecimiento de su cultura e idioma y técnicas de agricultura.

En lo que tiene que ver con el resguardo indígena Menkue, el municipio de Agustín Codazzi administra los recursos del SGP con destino a éstos, de conformidad con su plan de vida y proyectos priorizados. La mayor parte de la contratación se realiza como procesos de mínima cuantía, con un proveedor local y de confianza de la comunidad indígena, que les suministra insumos agrícolas, animales de corral, mangueras para el transporte de agua, entre otros.

En las carpetas de la contratación del pueblo Menkue, se encontró la entrega a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos al Cabildo Gobernador, los informes de supervisión de la Alcaldía Municipal (suscritos por el Secretario de Gobierno) y las actas de liquidación. Todo lo cual significa que los procesos de contratación fueron correctos y no merecieron observaciones administrativas o con alcance fiscal.

4.9.3 Resguardo Yukpa de Iroka

El resguardo indígena Yukpa de Irok existe desde 1983 (Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Resolución No. 043); y previo al proceso de certificación, formalizaron la elección del Cabildo Gobernador, la elaboración de un proyecto de vida frente a las necesidades priorizadas por la Asamblea General indígena. Este resguardo cuenta con estatutos de administración y gobierno, de acuerdo con el Decreto Ley 1953 de 2014 (Acta del 23 de abril de 2015).

El plan de vida Yukpa de Iroka, 2015 a 2020, es un documento que incluye los proyectos priorizados y el presupuesto de inversión para cada uno de ellos, por \$579.252.800.

Para la vigencia 2017, el resguardo Yukpa de Iroka, adelantó la ejecución de recursos, priorizando el suministro de productos de destinación agrícola para la implementación de comunidades agrícolas integrales. En el año 2018 se priorizó el apoyo logístico para un encuentro cultural intergeneracional (identidad Yukpa), con resultados positivos.

Como resultado de la visita fiscal practicada al municipio de Agustín Codazzi, para revisar la inversión y procesos de contratación de los recursos SGP-Asignación especial comunidad indígena Yukpa, se observó el cumplimiento de los deberes de los contratistas (suministrando los bienes y servicios pagados), el ente territorial (2015 Alcaldía y luego el Resguardo), generó los pagos respectivos y la comunidad indígena, a través de sus autoridades, recibió a satisfacción el producto de los diferentes contratos. Por ende, no se presentan irregularidades administrativas que pudieran tener connotación fiscal.

4.9.4 Alcaldía de Becerril

La entidad territorial y las autoridades indígenas asentadas en el Municipio de Becerril, suscribieron Contratos de Administración para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, así: Resguardo Campoalegre, firmó contrato para las vigencias 2015 al 2019, y Resguardo Sokorpa, solo celebró contrato para vigencias 2015 al 2017. Los contratos fueron celebrados con fecha posterior al 31 de diciembre, incumpliendo así mismo, con la fecha de envío al Ministerio del Interior.

Se cumple con la normatividad en cuanto a la designación y/o elección del representante legal de los resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre, quienes son las personas encargadas de firmar los Contratos de Administración y representan a la comunidad en todas su actividades.

Los resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre, no cuentan con Plan de Vida, pero en reuniones de las Comunidades indígenas de estos resguardos se escogen los sectores donde se invertirán los recursos del Sistema General de Participación. En común acuerdo la Asamblea prioriza el proyecto de inversión que se pone a consideración de la Administración Municipal y se define conforme con los usos y costumbres de los pueblos Yukpa y Wiwa, enmarcándolo dentro de los sectores agropecuario y educación.

Se evidenciaron Actas de los Resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre, donde se concerta la priorización de los recursos del Sistema General de Participación para la ejecución de los proyectos de inversión, con base en los usos y costumbres.

En las reuniones participan autoridades internas, tradicionales, directivos, docentes y comunidad en general, dejando constancia en las listas de asistencia.

En las carpetas de los contratos se evidenció informes de supervisión y actas de entrega a los Cabildos Gobernadores y a los representantes de las comunidades indígenas, los contratos se ejecutaron dentro del plazo contemplado en las cláusulas respectivas de los mismos.

En visita de campo realizada a la comunidad Wiwa asentada en el resguardo indígena Campoalegre, se constató los bienes y servicios recibidos por ellos, y según manifestación de algunas autoridades, los objetos contractuales se cumplieron.

4.9.5 Alcaldía de La Paz

La administración municipal de la Paz y las autoridades indígenas de los resguardos Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista, suscribieron Contratos de Administración para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial de Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, vigencias 2016 al 2019, sin embargo, estos fueron celebrados en fecha posterior al 31 de diciembre.

El representante legal de las comunidades indígenas de los resguardos del Municipio de la Paz, es designado mediante Asamblea.

Los resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y el Rosario, Buena Vista no cuentan con Plan de Vida, por tanto, la comunidad en general selecciona los sectores donde se van a invertir los recursos. Los proyectos se ponen a consideración de la Administración Municipal y se definen conforme con los usos y costumbres.

En las carpetas de los contratos se evidenciaron informes de supervisión y actas de entrega y recibo de los bienes por cada uno de los resguardos, los contratos se ejecutaron dentro del plazo contemplado en las cláusulas respectivas de los mismos.

4.9.6 Arhuacos de la Sierra

Se reporta designación de la autoridad indígena mediante acta de asamblea del 14 de mayo de 2014, de igual manera, el resguardo cuenta con su Plan de Vida.

Tanto para 2015 (administrado por la Alcaldía de Pueblo Bello), como para las demás vigencias, en las que el mismo resguardo administraba sus recursos, la priorización de los proyectos se realizó mediante acta de asamblea y con base en sus usos y costumbres.

En la muestra examinada se presentan los respectivos informes de supervisión y actas de entrega.

En los proyectos visitados se verificó el cumplimiento del objeto contractual, los plazos establecidos en el contrato, su ubicación dentro del territorio y la liquidación del mismo.

4.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Con base en la información reportada por los municipios, relacionada con fecha de suscripción de los Contratos de administración de los recursos AESGPRI entre la

entidad territorial y los respectivos resguardos; en promedio, para las vigencias 2015 – 2019, se observó que no se cumple con lo establecido en la norma, ya que en 90% de los contratos de administración se suscribieron en fechas posteriores sin envío de las copias al Ministerio del Interior y en algunos casos no se suscribieron estos.

En consecuencia, se establecieron los respectivos hallazgos en los municipios de Bahía Solano, Nuquí, Acandí, Bagadó, Bajo Baudó, Carmen Del Darién, Medio Atrato, Medio Baudó, Rio Quito, Alto Baudó, Lloró, Cértegui y Unguía.

4.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

4.11.1 Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre.

A partir del mes de enero de 2016, el resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, de acuerdo con la normatividad existente (artículo 28 del Decreto 1953 de 2014), viene asumiendo la administración y ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, hechos que se protocolizaron con la expedición de la Resolución del Departamento Nacional de Planeación No. 1386 del 19 de mayo de 2015.

En la vigencia fiscal de 2015, las ET San Andrés de Sotavento y Tuchín, no administraron recursos de Asignación Especial.

Sin embargo, para la vigencia de 2015, se celebró Convenio Interadministrativo para la administración y ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones entre el Municipio de Tuchín y el Resguardo Indígena a través del Cabildo Mayor Regional por \$3.672.079.976, convenio que fue radicado para los fines pertinentes ante el Ministerio del Interior con No. EXTM15-0008656 del 27 de febrero de 2015.

4.11.2 Alcaldía de Tierralta

El municipio de Tierralta, suscribió contratos de administración con la respectiva autoridad indígena (Resguardo Indígena Emberá Katíos del Alto Sinú) durante las vigencias 2015-2019. Una vez evaluado dichos contratos, se encontró la ejecución de los siguientes recursos.

Cuadro No. 211.
Contrato para la administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP para los
resguardos indígenas 2015-2019

Cifras en pesos

VIGENCIA 2015		
CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
No. MTA-CD-CI-091-2015	Marzo 2 de 2015	450.172.710
VIGENCIA 2016		
CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
No. 001-2016	Marzo 15 de 2016	491.734.741
VIGENCIA 2017		
CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
No. 001-2017	Mayo 1 de 2017	549.779.997
VIGENCIA 2018		
NUMERO DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
No. 001-2018	Julio 1 de 2018	558.296.732
VIGENCIA 2019		
CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
No. 001-20179	Marzo 1 de 2019	558.296.732

Fuente: Contratos admón. recursos 2015 a junio 30 2019.

Elaboró: CGR

4.11.3 Alcaldía de Montelíbano

El municipio de Montelíbano, suscribió contratos de administración con la respectiva autoridad indígena, (Resguardo indígena Zenú del Alto San Jorge), durante las vigencias 2018-2019, para las vigencias 2015 a 2017, no contaban con un Plan de Vida por lo que no se ejecutaron recursos para esas vigencias.

Cuadro No. 212.
Contratos de administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP para los
resguardos indígenas 2015-2019- Relación contratación Resguardo Indígena Zenú del Alto San
Jorge

Cifra en Pesos

VIGENCIA 2018		
No. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
Sin número	30/01/2018	187.782.619
VIGENCIA 2019		
No. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
Sin número	20/12/2018	69.000.000
VIGENCIA 2019		
No. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
Sin número	12/02/2019	149.000.000

Fuente: Contratos de Administración 2018-2019

Elaboró: CGR

El contrato para la administración de los recursos correspondiente a la vigencia 2019, el cual fue suscrito con fecha 20-12-2018, fue modificado pasando de \$69.000.000 a \$149.000.000, sin embargo, solo se ejecutaron los proyectos de

“fortalecimiento de cabildos” y “mejoramiento de vías”, es decir, \$103.000.000 de lo programado, quedando como pendiente el proyecto de “mejoramiento de escuela” por \$46.000.000, habida cuenta de que no se recibieron todos los recursos.

4.11.4 Alcaldía de Puerto Libertador

En este municipio se manejan dos (2) resguardos indígenas, Zenú del Alto San Jorge y Quebrada Cañaveral. Con respecto al primero, el municipio a través de su alcalde, suscribe contrato para la administración de los recursos, sólo para las vigencias 2016 a 2017, habida cuenta de que para 2015, no contaban con un Plan de Vida. Con respecto al segundo resguardo, el alcalde del municipio, certificó que, debido a conflictos internos y duplicidad de autoridad en las comunidades indígenas, no se firmó contrato para administrar recursos por lo tanto no se han podido ejecutar, situación que es de pleno conocimiento de la Defensoría del Pueblo y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Se detalla en la siguiente tabla, los contratos para la administración de los recursos correspondientes al resguardo Zenú del Alto San Jorge, para las vigencias de 2016 a 2017, los cuales fueron coherentes con la contratación derivada:

Cuadro No. 213.

Contratos de administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardo indígena 2016-2017- Relación contratación Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge

Cifra en Pesos

VIGENCIA 2016		
No. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
002-2016	01-06-2016	\$251.263.064
VIGENCIA 2017		
No. CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
001-2017	01-06-2017	\$170.912.000

Fuente: Contratos de Administración 2016-2017

Elaboró: CGR

Se concluye que tres (3) de los cuatros (4) municipios en los cuales se encuentran Resguardos Indígenas en el departamento de Córdoba, ejecutaron recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, mediante contratos de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo. Al respecto, solo el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, ubicado en el municipio con el mismo nombre, administra directamente los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones por su connotación de resguardo certificado. Sobre el particular se corroboró que la contratación se enmarca en los usos y costumbres de las comunidades.

Tal como se muestra a continuación, la CGR verificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en cada uno de los contratos

seleccionados sobre la ejecución de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas del departamento de Córdoba (San Andrés de Sotavento, Tuchín, Tierralta, Montelíbano y Puerto Libertador.

Dicha evaluación, se materializó mediante pruebas in situ efectuadas directamente en los territorios indígenas de los respectivos Resguardos Indígenas así:

Cuadro No. 214.
Comunidades indígenas visitadas por el CGR

Resguardo indígena	Municipio	No. de visitas
Zenú San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	18
	Tuchín	15
Emberá Katío del Alto Sinú	Tierralta	5
Zenú del Alto San Jorge	Montelíbano	3
TOTAL		41

Fuente: Actas de visita/ entrevista fiscal a los Cabildos.
Elaboró: CGR

Se constató a través de las 41 comunidades indígenas visitadas por la Contraloría General de la República la existencia de los proyectos de inversión, así como su respectiva ejecución dentro del territorio indígena correspondiente, excepto algunos proyectos de inversión que corresponden al Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge del municipio de Montelíbano y Emberá Katío, ubicado en el municipio de Tierralta (Córdoba). En el primer caso se evidenció la existencia de un proyecto de inversión que no corresponde con la jurisdicción del resguardo y en el segundo caso, las comunidades desconocen la existencia y la ejecución de los proyectos. Sobre el particular, la administración Municipal no dio respuesta a las observaciones comunicadas por la CGR.

Cabe anotar que, a pesar de haberse suscrito contratos para el desarrollo de los proyectos de inversión programados y ejecutados para estas comunidades indígenas, no se cumplió con el objetivo principal como era el mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas que recibieron el beneficio de los recursos AEGSPRI, esto evidenciado en entrevistas con las comunidades de los diferentes cabildos al igual que al momento de verificar las obras y demás proyectos desarrollados tanto por el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, como por los municipios de Montelíbano, Tierralta y Puerto Libertador.

De igual forma, se evidenció que a pesar que los contratos evaluados contenían el mecanismo de supervisión e interventoría, los informes rendidos por los mismos no consignan las inconsistencias encontradas por la CGR, tal como se muestra en la estructuración de los hallazgos.

4.12 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

4.12.1 Alcaldía de Chía

Como resultado de las gestiones adelantadas por la Alcaldía Municipal se encontraba en proceso la suscripción del contrato de administración de los recursos entre el ente territorial y el resguardo, para así proceder con el proceso de ejecución del proyecto de inversión presentado por el gobernador del resguardo, denominado; *“Estudios, diseños, adecuación, ampliación y dotación del Centro de Autoridad e Intercambio Cultural - CUSMUY del Resguardo indígena Mhuysqa de Fonquetá y Cerca de Piedra del municipio de Chía”*. El proyecto fue certificado por el Banco de Proyectos del Municipio el 25 de junio de 2019, quedando registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPIM) y radicado en la dirección de contratación del municipio los estudios precontractuales.

Cabe aclarar que durante las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, no se firmó ningún contrato de administración de los recursos, ya que el resguardo presentó proyectos, sin el lleno total de requisitos exigidos para la ejecución de los recursos.

4.12.2 Alcaldía de Cota

El municipio durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, no firmó contratos de administración para los recursos de AESGPRI, teniendo en cuenta que el resguardo fue creado en vigencia 2018 y a la fecha de la auditoría el municipio no había recibido recursos por parte del Ministerio de Hacienda.

4.13 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

Se establece que el departamento de Guainía no informa oportunamente, ni tiene lineamientos relacionados con la manera como se comunica a los Representantes Legales de los Resguardos Indígenas y Capitanes de las Comunidades Indígenas, sobre la totalidad de los montos disponibles de esta asignación especial de los recursos que deben programar estas parcialidades. Por ende, los diferentes resguardos indígenas y sus comunidades integrantes no tienen a disposición, oportunamente, la información e insumos para efectuar la programación adecuada de sus proyectos de inversión. En ese mismo sentido, la Secretaría de Planeación Departamental tampoco cumple la obligación legal de capacitar a los Resguardos Indígenas tanto en la programación de estos especiales recursos, como en la formulación de proyectos de inversión que cubran las necesidades identificadas en la fase de programación. El propósito de adelantar el proceso de programación de los recursos es que las autoridades indígenas y, en general, los habitantes del resguardo tengan en cuenta la importancia de canalizar dichos recursos a proyectos de alto impacto que incidan en la reducción de las necesidades básicas

insatisfechas y, a la vez, evitar la atomización de los recursos en la proliferación de proyectos de bajo impacto en el mejoramiento de la calidad de vida.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece la forma de distribución y las responsabilidades y competencias en la administración de los recursos del SGP asignados para los resguardos indígenas; además de los términos para ejecutar algunas de las obligaciones que tienen los entes territoriales encargados de la administración de dichos recursos.

Se estableció que el departamento de Guainía no suscribió los contratos de administración de los recursos SGP, con los resguardos indígenas de su jurisdicción, antes del 31 de diciembre de cada anualidad durante las vigencias comprendidas entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2019, conforme con la obligación imperativa establecida en la disposición señalada.

Es así que, para la vigencia fiscal de 2015, fueron suscritos los correspondientes contratos de administración entre marzo (en su mayoría), abril y junio; para 2016, se suscribieron entre abril (en su mayoría) y junio; 2017, fueron suscritos entre mayo (casi la totalidad) y junio; durante 2018, esos convenios fueron suscritos entre junio, agosto y septiembre; y finalmente para 2019, se celebró la totalidad de dichos actos contractuales solo hasta el mes de junio, y hasta el momento de la auditoría, no se había ejecutado el gasto.

Se evidenció que la Secretaría de Asuntos Indígenas viabilizó proyectos de inversión indebidamente formulados y por fuera de los conceptos del gasto ordenados por el Decreto Ley 111 de 1996, como fue el caso de los contratos de administración de los recursos SGP-RI, suscritos por departamento de Guainía durante la vigencia 2015, donde se incluyeron los proyectos denominados “subsidios estudiantiles”, destinados a gastos de arrendamiento, alimentación, útiles escolares, aseo personal y otras necesidades, con cinco (5) de los resguardos indígenas y quince (15) comunidades indígenas de su jurisdicción por \$246.282.543.

Cuadro No. 215.
Proyectos Subsidios Educativos

Cifras en pesos	
Resguardo Indígena	Valores Subsidios
1. San Felipe - Bajo Rio Guainía y Rio Negro.	\$66.000.000,00
2. Barrancominas - Rio Atabapo e Inírida.	\$50.000.000,00
3. Puerto Colombia Ríos Cuyari e Isana.	\$43.236.695,00
4. Puerto Colombia - Medio Guainía - Tonina, Sejal, San José.	\$42.045.848,00
5. Puerto Colombia - Parte Alta Rio Guainía.	\$45.000.000,00
Total Subsidios Girados	\$246.282.543,00

Fuente: Secretaría de Asuntos Indígenas Departamento de Guainía. Elaboró. Equipo Auditor.

Según la programación a cargo de las comunidades indígenas, verificadas las actas de programación del recurso y las fichas, que entiende el ente territorial como proyectos de inversión, se tiene que se destinaron recursos a dieciocho (18) estudiantes (los cuales no identifican plenamente dentro de las actas de programación), a quienes se les efectuaron pagos aproximados por \$91.495.848. Además, se programaron y pagaron recursos globales sin beneficiarios identificados para los resguardos de San Felipe - Bajo Río Guainía y Río Negro; Barrancominas - Río Atabapo e Inírida; y Puerto Colombia - Medio Guainía - Tonina, Sejal y San José, por valor aproximado de \$154.786.695.

El reconocimiento de estos recursos a título de subsidios estudiantiles, de una parte, no correspondió a un proyecto de inversión autorizado, en los términos del Decreto Ley 111 de 1996, tampoco a los conceptos de gasto autorizados por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, ni a un proyecto debidamente formulado que hubiese producido alto impacto en la comunidad beneficiaria; por ser gasto orientados a miembros de los resguardos individualmente considerados. Situación que fue considerada como hallazgo fiscal en la auditoría practicada en el año de 2017 a esos mismos recursos para las vigencias fiscales de 2015 y 2016 en el departamento de Guainía. (Informe de auditoría No. 049 de junio de 2017, hallazgo 16).

Por el contrario, en esa misma medida se consideraron inviables proyectos de inversión presentados por algunos de los resguardos y particularmente el Resguardo Indígena Ríos Atabapo e Inírida para la vigencia fiscal 2019 (proyectos de las comunidades indígenas de Merey, Cacahual San Juan, Playa Blanca), que guardaron íntima relación con los usos y costumbres y coherencia con sus planes de vida, como fue el caso de la rehabilitación de los cultivos tradicionales de yuca dulce, la reparación de viviendas y conucos que fueron afectadas por la ola invernal del 2018 en todo el departamento de Guainía; para sugerirles al momento de su radicación, desde la Administración Departamental, el cambio de esos proyectos de inversión por otros que consagrara la compra de grandes cantidades de combustibles y lubricantes, que terminan por esta vía, en manos de quienes realizan la minería ilegal, y a quienes por las restricciones establecidas para el comercio de combustibles en Inírida, se les facilita la adquisición directa con las comunidades indígenas beneficiarias del proyecto de inversión que se modifica.

El control ejercido sobre el recibo y la entrega de los bienes y servicios adquiridos en desarrollo de los proyectos de inversión, es insuficiente, poco confiable y desordenado. No existen controles adecuados en el almacén del departamento, ni en la entrega de los elementos adquiridos. Son inexistentes las visitas y el control ejercido por las entidades territoriales para verificar que los bienes y servicios cumplan su finalidad.

No existe un proceso de validación y revisión de informes de los supervisores. Tampoco existen puntos de control que puedan retroalimentar sus labores.

Existen altas deficiencias en la focalización de los recursos SGP-RI, frente a la población objetivo y beneficiaria de los proyectos de inversión, asociadas con la debilidad en la programación de los recursos SGP-RI y ausencia de capacitación; ocasionando que no cumplan con los fines para los cuales están destinados.

Estas consideraciones permiten afirmar que las entidades territoriales departamento de Guainía y municipio de Inírida, cumplen y aplican de manera parcial las disposiciones consagradas para el manejo, administración y ejecución de los recursos del SGP asignación especial para Resguardos Indígenas.

4.14 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

Se evidenció la falta de gestión, coordinación, capacitación, asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a los resguardos, por parte del Departamento del Guaviare. Esta situación conllevó a la baja ejecución de los recursos durante las vigencias 2015 a 2019. Como también, una inoportuna suscripción de los contratos de administración de recursos, entre las comunidades indígenas y el municipio, afectando la satisfacción de las necesidades de la población indígena.

4.14.1 Alcaldía de San José del Guaviare

Durante las vigencias auditadas 2015 – junio 30 de 2019, no se cumplió con las fechas para la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía de San José del Guaviare. Aunado a lo anterior, hubo resguardos que no suscribieron contratos de administración de recursos, tal como se detalla:

Cuadro No. 216.

CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA MARÍA	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración	21/12/2016	No se suscribieron contratos de administración	21/01/2019
BARRANCÓN	30/04/2015	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración	26/12/2017	11/01/2019
PANURE (VENEZUELA)	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración
EL REFUGIO	20/03/2015	No se suscribieron contratos de administración	21/12/2016	22/12/2017	21/01/2019

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA FUGA	No se suscribieron contratos de administración	11/02/2016	No se suscribieron contratos de administración	28/12/2017	21/01/2019
BARRANCO COLORADO	29/05/2015	18/12/2015	24/03/2017	No se suscribieron contratos de administración	29/01/2019
CACHIVERAS DEL NARE	08/01/2015	20/01/2016	21/12/2016	28/12/2017	No se suscribieron contratos de administración
CAÑO NEGRO	15/12/2014	16/12/2015	No se suscribieron contratos de administración	06/02/2018	21/01/2019
BARRANCO CEIBA-LAGUNA DE ARAGUATO	15/12/2014	No se suscribieron contratos de administración	24/03/2017	02/02/2018	11/02/2019
COROCORO	27/01/2015	31/03/2016	29/03/2017	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración

Fuente: Contratos de administración de recursos 2015 a 2019.
 Elaboró: CGR.

Entre los resguardos que no suscribió contrato de administración de recursos, tenemos el resguardo de PANURE, que por decisión de la comunidad que lo integra, tiene programada la construcción de un puente que comunica el área donde tiene el asentamiento con el predio que tienen dispuesto para cultivos de pancoger.

Se evidenciaron deficiencias en la entrega de los bienes toda vez que no se identificaron plenamente los bienes entregados (Motores fuera de borda, canoas y semovientes bovinos) por deficiencias en la supervisión de los contratos derivados de los contratos de administración.

Durante las vigencias auditadas, no hubo transferencia directa o mediante convenio, a los resguardos indígenas beneficiarios de dichos recursos, empleando la figura de asociaciones indígenas.

4.14.2 Alcaldía de El Retorno

Durante las vigencias auditadas 2015 – 2019, no se cumplió con las fechas para la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía del Retorno Guaviare, tal como se detalla en la tabla:

Cuadro No. 217.

Fecha de Suscripción Contratos de Administración de Recursos

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA ASUNCIÓN	10/03/2015	14/07/2016	16/05/2017	21/06/2018	A 30 de junio de 2019 no los han suscrito.
SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO Y OTROS	11/05/2015	14/07/2016	14/05/2017	21/06/2018	

Fuente: Contratos de administración de recursos 2015 a 2019.

Elaboró: CGR.

Existieron deficiencias en la entrega de los bienes toda vez que no se identificaron plenamente los bienes entregados (Motores fuera de borda, canoas y semovientes bovinos) por deficiencias en la supervisión de los contratos derivados de los contratos de administración.

4.14.3 Alcaldía de Miraflores

En la vigencia 2015, no se cumplió con las fechas para la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía de Miraflores Guaviare. En las demás vigencias auditadas, se cumplieron los términos legales.

Algunos proyectos de inversión en salud (Adquisición de Prótesis dentales), pudieron ser sufragados con otros recursos diferentes a AESGPRI.

Existieron deficiencias en la entrega de los bienes, toda vez que no se identificaron plenamente los bienes entregados (Motores fuera de borda, canoas y semovientes bovinos), por deficiencias en la supervisión de los contratos derivados de los contratos de administración.

La alcaldía de Miraflores no cuenta con mapas actualizados de la ubicación real de los resguardos indígenas que están en su jurisdicción, lo anterior según la información entregada por la alcaldía de Miraflores a este ente de control sobre el lugar de los mismos.

Durante las vigencias auditadas no hubo transferencia directa o mediante convenio a los resguardos indígenas beneficiarios de dichos recursos, empleando la figura de asociaciones indígenas.

4.14.4 Alcaldía de Calamar

Se evidenció la falta de gestión, coordinación, capacitación, asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a los resguardos por parte del Departamento del Guaviare, situación que conllevó a la baja ejecución de los recursos. Durante la vigencia 2015, el resguardo El Itilla no presentó ejecución, para las vigencias 2016 y 2019, los dos resguardos que administra el Municipio, presentaron la misma situación administrativa.

Para la vigencia 2018, el resguardo la Yuquera presentó una deficiente ejecución de recursos del 38,20%. Lo anterior, por la inoportuna suscripción de los contratos de administración de recursos, entre las comunidades indígenas y el Municipio, afectando la satisfacción de las necesidades de la población indígena.

Con base en lo anterior, durante las vigencias auditadas 2015 – 2019, no se cumplió con la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía de Calamar.

Durante las vigencias auditadas, no hubo transferencia directa o mediante convenio, a los resguardos indígenas beneficiarios de dichos recursos.

Como se puede observar en la tabla siguiente, el Municipio de Calamar en las vigencias auditadas, no suscribió contratos de administración con los resguardos indígenas, pero sí ejecutó recursos de los resguardos El Itilla y La Yuquera, en los años 2015, 2017 y 2018, por \$153.343.678.

Cuadro No. 218.
Ejecución de Recursos SGP - Resguardos Indígenas 2015-2019

Cífra en Pesos	
RESGUARDO INDÍGENA	VALOR RECURSOS EJECUTADOS
LA YUQUERA	119.740.146
EL ITILLA	33.603.532
VALOR TOTAL	153.343.678

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión vigencias 2015 a 2019.

Elaboró: CGR.

4.15 DEPARTAMENTO DEL HUILA

En los resguardos indígenas en el Departamento del Huila, se suscribieron 69 contratos de administración durante las vigencias de 2015 al 2019, por \$10.961.195.994, de ellos se derivaron 161 contratos por \$5.452.947.302, de los cuales se ejecutaron \$4.492.910.082, que fueron revisados en su totalidad. Lo anterior significa, que sólo el 39% del monto total de los contratos de administración fueron ejecutados a través de los contratos derivados. Esto obedece a la falta de planeación y gestión contractual, que trae como consecuencia la no realización de los proyectos y planes de vida y la no materialización de los recursos asignados.

Los siguientes municipios no suscribieron Contratos de Administración: Neiva (2015, 2018 y 2019), Rivera (2015 a 2019), Villavieja (2016 y 2018), La Argentina, Pickwe Ikh (2015) y Palermo (2015, 2016, 2017 y 2019); ocasionando demoras en la ejecución de los proyectos del plan de vida y retrasos en la entrega de los informes al Ministerio del Interior, afectando la contratación y el suministro de bienes y servicios que requiere las comunidades.

En el municipio de La Plata, el resguardo La Nueva Esperanza, figura con tres contratos de administración, por cuanto se creó en el 2017.

En el municipio de Rivera se presentan 2 convenios para la ejecución de los recursos por \$78.512.685, en las vigencias 2015 y 2019, sin suscribir los contratos de administración.

En el municipio de La Argentina en el resguardo Pickwe Ikh, en la vigencia 2016, no se suscribió contrato de administración ni ejecutó recursos. En la vigencia 2015, no celebró contrato de administración, pero ejecutó recursos mediante convenio por \$81.229.536.

Mediante actas de asamblea o reuniones del resguardo, se designa la autoridad competente, donde se establecen los proyectos de inversión para ser ejecutados en cada vigencia, previa suscripción de los contratos de administración con el ente territorial. Los proyectos de inversión se estructuraron según las necesidades enmarcadas en los planes de vida, usos y costumbres.

Existen deficiencias de supervisión a los recursos del AESGPRI por parte de los entes territoriales, en la medida en que no se efectúa un adecuado control y seguimiento a dichos recursos. Entre las deficiencias que podemos mencionar, se destaca que los informes de supervisión no detallan de manera concreta las actividades ejecutadas en los contratos y en algunos casos, los soportes no corresponden con el respectivo contrato, incluso, no se presentan informes de supervisión.

En el municipio de La Argentina, en relación con las obras ejecutadas, la infraestructura del Centro de Acopio del Resguardo Indígena Pickwe Ikh, presenta daños estructurales que comprometen su estabilidad y se encuentra en condiciones precarias, convirtiéndose en un riesgo para la población y para las edificaciones cercanas, lo cual pone de manifiesto la falta de supervisión del ente territorial.

En el municipio de Nátaga, los equipos de maquinaria del Proyecto Agroindustrial del Café adquiridos en las vigencias 2015 y 2018, fueron entregados por el ente territorial al Resguardo Indígena y a la fecha no se encuentran instalados y en funcionamiento.

En los municipios de La Plata, Nátaga, Pitalito, San Agustín, La Argentina, Neiva, Rivera, Villavieja, se suscribieron contratos de administración con las comunidades indígenas en forma extemporánea.

En el municipio de San Agustín, se advierte falta de supervisión a los recursos transferidos al Resguardo Indígena Yanakona, ante la ausencia de gestión para realizar la tradición del predio Rincón del Río a favor de la mencionada comunidad indígena.

Pese a las inconsistencias presentadas, se concluye que los municipios del departamento del Huila han cumplido en las vigencias 2015 a junio de 2019, con los requisitos establecidos en las normas legales, necesarios para la suscripción de los contratos de administración y los respectivos negocios jurídicos suscritos para la ejecución de los recursos de AESGPRI.

4.16 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Se observan demoras por parte de las Entidades Territoriales en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades; esta situación puede deberse a falta de capacidad administrativa de las alcaldías para el adelanto de estos procesos (falta de personal, capacitación, problemas en la contratación), deficiencias en la planeación, e inadecuada interacción entre las entidades territoriales y los resguardos, entre otras causas.

Se evidenció, en términos generales, inejecución de recursos en muchos de los resguardos. La no utilización de los recursos por parte de muchos de los resguardos, refleja la débil gestión realizada por las alcaldías y los secretarios de planeación y de resguardos indígenas en el adecuado aprovechamiento de los recursos AESGPRI, cuyo objetivo es el logro de un mayor bienestar de las comunidades indígenas, lo cual no se compadece con la situación de vulnerabilidad de esta población.

De la visita realizada a los municipios, se pudo identificar que ni los funcionarios de las alcaldías ni las comunidades, reciben un verdadero acompañamiento de parte de las Secretarías de Planeación Departamental para la ejecución de los recursos del AESGPRI.

4.16.1 Alcaldía de Riohacha

En el municipio de Riohacha no existe elaborado un plan de vida; las necesidades se identificaron de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades y los recursos se destinaron para la financiación de proyectos de inversión.

Mediante revisión documental, se verificó la existencia de los contratos y convenios de administración entre el municipio de Riohacha y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos; los mismos se realizaron acorde con lo aprobado mediante Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y se cumplió con la normatividad aplicable. Así mismo, la contratación se enmarca en los usos y costumbres de la comunidad.

Como producto del contrato de administración suscrito entre el municipio de Riohacha y las Autoridades indígenas de los cuatro (4) Resguardos, se suscribieron nueve (9) contratos. En la documentación verificada de los contratos suscritos entre la administración distrital y las asociaciones o fundaciones, se evidenció que, cuentan con los soportes respectivos en cuanto a los informes de supervisión y actas de inicio; en algunos contratos debido a diversas situaciones de prórroga, aún no se encuentran elaboradas las actas finales y de liquidación.

De conformidad con las evidencias y documentos que amparan los procedimientos de entrega de bienes y servicios, se observó que fueron recibidos por la Autoridad Tradicional del Resguardo o en su defecto por el Representante legal de la Asociación Indígena, por lo que no se presentaron situaciones que pusiera en riesgo el recurso público. Mediante revisión documental se comprobó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en los contratos o convenios suscritos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, durante las vigencias 2016 a primer semestre 2019, en la que se pudo constatar que los bienes y servicios contratados se recibieron efectivamente por sus beneficiarios en las condiciones contratadas; sin embargo, se presentaron algunas situaciones relacionadas con el tiempo establecido para cumplir las obligaciones contractuales al no ejercerse por parte del municipio el control oportuno de las actividades planificadas para el desarrollo del contrato.

Al ser analizados los expedientes contractuales, se evidenció que los correspondientes a la vigencia 2018, surtieron las diferentes etapas del proceso (precontractual, contractual y postcontractual), cuentan con la designación de la supervisión, seguimiento y evaluación para la ejecución de los contratos y convenios, que en general se delegaron a la Dirección de Asuntos Indígenas del Distrito Especial de Riohacha. Así mismo, se expidieron los respectivos informes de supervisión, con los cuales se certificó el cumplimiento de las actividades determinadas en el mismo.

Se comprobó que no existe delegación expresa por parte del Distrito de Riohacha respecto del manejo de los recursos de la Asignación Especial, mediante transferencia directa o mediante convenio a los resguardos indígenas beneficiarios de dichos recursos; los contratos se ejecutaron directamente por parte de la Administración distrital vía contratación. Así mismo, se determinó en algunos contratos que no se realizó la liquidación de conformidad con las disposiciones establecidas para tal fin.

4.16.2 Alcaldía de Albania

Desde 2016 se hicieron múltiples reuniones para planear y revisar, cómo se ejecutarían los recursos; sin embargo, nunca se logró formalizar, dado que las

autoridades indígenas no presentaron proyectos ni iniciativas claras para esta ejecución. Por tanto, no ha sido posible la firma de convenio alguno con los resguardos, que son dos: el llamado Cuatro de Noviembre con dos comunidades, en jurisdicción total de Albania, y el llamado Alta y Media Guajira, en el que una parte es jurisdicción del municipio de Albania.

4.16.3 Alcaldía de Barrancas

En todos los contratos de administración suscritos y revisados, se encontraron las actas de Asamblea firmadas por los líderes, autoridades y miembros de las comunidades y resguardos donde se consignaron las decisiones aprobadas y proyectos priorizados.

En el municipio de Barrancas, existe un Plan de Vida anterior, donde se plasman el diagnóstico de las necesidades de inversión, los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión; sin embargo, solo cubre a una parte de los resguardos, pues no todas las comunidades hicieron parte de su estructuración, pero además está desactualizado por el transcurso del tiempo.

Se verificó la existencia de contratos de administración suscritos entre el municipio de Barrancas y las diferentes autoridades de los resguardos de su jurisdicción para la ejecución de los recursos, teniendo como base, las actas de acuerdo, sus usos y costumbres, la elaboración de proyectos y el presupuesto de inversión de los correspondientes Resguardos.

Analizados los contratos de administración suscritos entre la Administración Municipal y las autoridades de los resguardos indígenas, las actas de asamblea, y designación de representante Legal, se concluye que todos los contratos se suscribieron con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior y su envío al Ministerio del Interior se efectuó con fecha diferente a la establecida en el art. 83 de la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con las visitas realizadas a cada uno de los resguardos y las comunidades que los conforman, se determinó que el objeto contractual fue cumplido acorde con las especificaciones establecidas en los contratos y los bienes y/o servicios fueron recibidos por los beneficiarios, de lo cual existen evidencias fotográficas y actas de recibo.

En las carpetas de los contratos se estableció que, en los informes de supervisión, se hizo el seguimiento técnico, jurídico y financiero, autorizando así el respectivo pago.

En el análisis documental se observa un recurrente incumplimiento de los plazos de liquidación de la mayoría de los contratos suscritos, situación que genera incertidumbre frente al seguimiento y control contractual eficaz, eficiente y efectivo y expone a la entidad a posibles reclamaciones que se pudieren generar de la relación contractual.

4.16.4 Alcaldía de Dibulla

La contratación correspondió a los proyectos determinados en el contrato de administración; aunque esta fue dirigida, en especial, a la obtención de bienes inmuebles sin el cumplimiento del principio de propiedad colectiva que protegiera los derechos de la comunidad indígena.

4.16.5 Alcaldía de Distracción

Se observaron demoras por parte de la Entidad Territorial en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

En la visita de campo se evidenció la existencia de varias de las obras. La mayor parte de contratos revisados se encontraron con acta de recibo y de liquidación; no obstante, para la verificación documental se presentaron limitaciones relacionadas con la inexactitud de la información referente a pagos y demás.

4.16.6 Alcaldía de Hatonuevo

Se observaron demoras por parte de la Entidad Territorial en la suscripción de los contratos o convenios para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

4.16.7 Alcaldía de Maicao

En todos los contratos de administración suscritos y revisados, se encontraron las actas de Asamblea firmadas por los líderes, autoridades y miembros de las comunidades y resguardos donde se consignaron las decisiones aprobadas y proyectos priorizados.

En el municipio de Maicao, existe un Plan de vida diseñado en el año 2014, donde se plasman el diagnóstico de las necesidades de inversión, los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión; sin embargo, solo cubre a una parte de los resguardos, pues no todas las comunidades hicieron parte de su estructuración.

Se verificó la existencia de 8 contratos de administración suscritos entre el municipio de Maicao y las diferentes autoridades de los resguardos de su jurisdicción para la ejecución de los recursos, teniendo como base, las actas de acuerdo, sus usos y costumbres, la elaboración de proyectos y el presupuesto de inversión de los correspondientes Resguardos.

Analizados los contratos de administración suscritos entre la Administración Municipal y las autoridades de los resguardos indígenas, las actas de asamblea, y designación de representante Legal, se concluye que todos los contratos se suscribieron con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior y su envío al Ministerio del Interior se efectuó con fecha diferente a la establecida en el art. 83 de la Ley 715 de 2001.

De acuerdo con las visitas realizadas a cada uno de los resguardos y las comunidades que los conforman, se pudo determinar que el objeto contractual fue cumplido acorde con las especificaciones establecidas en los contratos y los bienes y/o servicios fueron recibidos por los beneficiarios, de lo cual existen evidencias fotográficas y actas de recibo.

En las carpetas de los contratos se pudo establecer que, en los informes de supervisión, se hizo el seguimiento técnico, jurídico y financiero, autorizando así el respectivo pago.

En el análisis documental se observa un recurrente incumplimiento de los plazos de liquidación de la mayoría de los contratos suscritos, situación que genera incertidumbre frente al seguimiento y control contractual eficaz, eficiente y efectivo y expone a la entidad a posibles reclamaciones que se pudieren generar de la relación contractual.

4.16.8 Alcaldía de Manaure

El Municipio de Manaure celebró contrato de administración de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas con el Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira del municipio de Manaure, Vigencias 2015, 2016 y 2017, el 15 de agosto de 2017. Los recursos disponibles de la vigencia 2015, 2016 y 2017, más los rendimientos financieros proyectados hasta la vigencia 2017, ascendieron a \$20.952.236.018.

De otra parte, celebró contrato de administración de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas con el Resguardo Indígena de Alta y Media Guajira del municipio de Manaure, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 el 15 de diciembre de 2018. Los recursos disponibles ascendieron a \$31.844.800.067.

Mediante revisión documental se verificó la existencia de los contratos y convenios de administración entre el municipio de Manaure y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos; los mismos se realizaron acorde con lo aprobado mediante Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y se cumplió con la normatividad aplicable. Así mismo, la contratación se enmarca dentro de los usos y costumbres de la comunidad.

El Municipio de Manaure durante los períodos de 2016 a 2019, celebró cuatro (4) contratos por \$17.958.450.378, con recursos de la asignación especial. En los expedientes contractuales se pudo establecer, a través de los informes de supervisión que se le realizó el respectivo seguimiento técnico, jurídico y financiero, dando cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, estos contratos aún se encontraban en ejecución, por lo tanto, su liquidación se determinaría para la siguiente vigencia.

Se pudo comprobar que no existe delegación expresa por parte del municipio de Manaure respecto del manejo de los recursos de la Asignación Especial mediante transferencia directa o mediante convenio, a los resguardos indígenas beneficiarios de dichos recursos, los contratos se ejecutaron directamente por parte de la Administración distrital vía contratación.

4.16.9 Alcaldía de San Juan del Cesar

El municipio de San Juan del Cesar suscribió contratos con Asociaciones Indígenas para la ejecución de los recursos de AESGPRI, contraviniendo la normatividad vigente.

4.16.10 Alcaldía de Uribia

El municipio de Uribia, suscribió los contratos de administración antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a su ejecución, conforme lo establece la Ley 715 de 2001; en cada uno de ellos se desarrollan los proyectos de inversión presentados por las comunidades en el acta de priorización (concertación).

Se verificó la existencia de actas de concertación o priorización de proyectos, constatando que cada comunidad concertó de acuerdo con sus necesidades, que plasman en el contrato de administración suscrito con el ente territorial. No obstante, se evidenció que las comunidades: Cunjuncito, Warrulapalen, Maraňamana, Jurrulawain y Juyasirain, no han sido convocadas para realizar reuniones de concertación.

Se verificó la existencia de los contratos de administración suscritos en 2017 y 2018, entre el municipio de Uribia y el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira,

teniendo como base las actas de acuerdo, sus usos y costumbres, elaboración de proyectos y presupuesto de inversión de los correspondientes Resguardos.

El municipio de Uribia destinó los recursos del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas para la financiación de proyectos concertados por los resguardos indígenas incluidos en los contratos de administración, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019, que desarrollaron las competencias municipales en otros sectores, fijadas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

El Manual de Contratación y de Interventoría del municipio de Uribia, en el Capítulo V, reglamenta lo relacionado con la Supervisión, el procedimiento para la designación y las funciones de seguimiento. Revisados los contratos de la muestra se evidencia que el municipio establece la supervisión en la minuta contractual, sin que exista documento adicional mediante el cual se le comunique al supervisor la decisión de la administración. La actuación del supervisor se limita a la suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de inversión del anticipo, actas de recibo final y certificación de cumplimiento. No se observa informe de supervisión en los contratos puestos a disposición del equipo auditor, ya que el manual no tiene establecida la rendición de los mismos.

De acuerdo con las visitas realizadas a las comunidades y la revisión documental de la ejecución de los contratos, se determinaron varios incumplimientos del objeto contractual, en relación con las especificaciones establecidas en los contratos. Se estableció que los supervisores no están presentes en la entrega de los bienes y/o servicios; se verificaron las actas de entrada y salida de Almacén.

En el análisis documental, se observa un recurrente incumplimiento de los plazos de liquidación de la mayoría de los contratos suscritos, situación que genera incertidumbre frente al seguimiento y control eficaz, eficiente y efectivo y expone a la entidad a posibles reclamaciones que se pudieren generar de la relación contractual.

En las vigencias auditadas no hubo transferencia directa o mediante convenio al resguardo indígena; se evidenciaron contratos interadministrativos empleando la figura de asociaciones indígenas, se adelantó la supervisión a los proyectos ejecutados por las Asociaciones contratadas.

Hubo cumplimiento normativo y procedimental del manual de contratación del municipio aplicable a los recursos de la AESGPRI.

4.17 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

4.17.1 Distrito de Santa Marta

En la vigencia 2016, el Distrito de Santa Marta no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas; no se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo en las que se evidencie la decisión de las comunidades en abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención.

Para el caso de las vigencias 2017, 2018 y 2019, se suscribieron los contratos marco de administración de recursos 288, 1627 y 015, respectivamente, los cuales no tuvieron ejecución porque no se realizaron los procesos de contratación, para el desarrollo de los proyectos a financiar, incumpliendo su deber como administrador de los recursos lo que generó la configuración de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 219.
Contratos de administración

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Nombre del Resguardo	No. Contrato	Fecha	Valor
2015	Santa Marta	Kogui, Malayo Arhuaco	307	04/05/2015	2.012.465.835,00
2017	Santa Marta	Kogui, Malayo Arhuaco	286	14/03/2017	1.968.921.538,61
2018	Santa Marta	Kogui, Malayo Arhuaco	1627	26/10/2018	2.357.163.015,13
2019	Santa Marta	Kogui, Malayo Arhuaco	015	01/02/2019	2.903.065.554,13

Fuente Información reportada por la entidad territorial
Elaboró: CGR.

4.17.2 Alcaldía de Sabanas de San Ángel

Para la vigencia 2015, 2016 y 2018, el ente territorial no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas. No se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo en las que se evidencie la decisión de las comunidades en abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención. Para 2016 y 2018, se evidenció la ejecución y la suscripción de contratos sin contar con la facultad para administrar los recursos, que se da solamente a través del contrato de administración; y sin certeza de que con los proyectos de inversión se cumpla con la ejecución de los recursos, lo que generó la configuración de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 220.
Contratos para ejecución del contrato marco

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Número de contratos derivados del convenio marco	Valor contratos
2016	Sabanas de San Ángel Magdalena.	12	123.772.400
2017	Sabanas de San Ángel Magdalena	7	135.226.691
2018	Sabanas de San Ángel Magdalena.	12	118.257.240
2019	Sabanas de San Ángel Magdalena.	1	23.000.000

Fuente: información reportada por la entidad

Elaboró: CGR

Es de resaltar que la entidad no hizo entrega de la totalidad de la información contractual solicitada en el oficio inicial; de conformidad con lo anterior se dio aplicación a la Resolución 0029 de 2019, solicitando la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio.

4.17.3 Alcaldía de Ciénaga

Se determinó que en las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019, el Municipio no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas.

No se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo, en las que se evidencie la decisión de las comunidades de abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención.

Para el caso del año 2016, se suscribió el contrato marco 038 el cual no tuvo ejecución, porque no se celebraron los contratos respectivos para la ejecución de los proyectos a financiar con los recursos del Sistema, lo que generó la configuración de un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

4.17.4 Alcaldía de Fundación

El municipio de Fundación celebró el contrato de administración 01 de 2014 del 17 de diciembre de 2014, por \$373.333.126, del cual derivaron los siguientes contratos.

Cuadro No. 221.
Contratos para ejecución del contrato marco

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Número de contratos derivados del convenio marco	Valor contratos
2015	Fundación	7	455.549.177

Fuente: información reportada por la entidad. Elaboró: CGR

El valor de lo contratado comprende los recursos asignados en la vigencia, más el excedente de vigencias anteriores.

4.17.5 Alcaldía de Aracataca

El municipio de Aracataca celebró contratos de administración para cada una de las vigencias auditadas como se detalla a continuación. Para el caso de la vigencia 2015, el valor de la contratación derivada ejecutada, es superior al valor del contrato de administración porque se adicionaron recursos de la vigencia anterior.

Cuadro No. 222.
Contratos de administración

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Nombre del Resguardo	No. Contrato	Fecha	Valor
2015	Aracataca	Kogui, Malayo Arhuaco	1	17/12/2015	497.223.128
2016	Aracataca	Kogui, Malayo Arhuaco	S/N	21/04/2016	503.623.594
2017	Aracataca	Kogui, Malayo Arhuaco	S/N	27/12/2016	226.284.478
2018	Aracataca	Kogui, Malayo Arhuaco	001	27/06/2018	722.895.950
2019	Aracataca	Kogui, Malayo Arhuaco	001	26/06/2019	275.282.187

Fuente Información reportada por la entidad territorial
Elaboró: CGR

De estos contratos marco, se derivó la siguiente contratación:

Cuadro No. 223.
Contratos para ejecución del contrato marco

Cifras en pesos

Vigencia	M/pio	Número de contratos derivados del convenio marco	Valor contratos
2015	Aracataca	6	219.159.816
2016	Aracataca	2	180.000.000
2017	Aracataca	2	248.125.366
2018	Aracataca	5	722.895.950

Fuente Información reportada por la entidad territorial
Elaboró equipo auditor

4.18 DEPARTAMENTO DEL META

En los municipios del departamento del Meta, se suscribieron los contratos de administración de recursos con los representantes de los resguardos indígenas, no obstante, se formalizaron con posterioridad al 31 de diciembre de cada año, en consecuencia, el envío de la copia al Ministerio del Interior no fue oportuno, excepción hecha del municipio de Puerto Gaitán, que no suscribió contratos con los resguardos de El Tigre, Vencedor Piriri y Corozal Tapaojo de la vigencia 2017.

El municipio de Puerto Concordia no allegó información de los contratos de administración de los resguardos indígenas, de las vigencias de 2015 al 2019.

La Asamblea General para la elección de los Gobernadores en cada resguardo indígena de los municipios del departamento del Meta, se lleva a cabo de acuerdo con la normatividad vigente, y se evidencia a través de las actas, así como la posesión de estos. Frecuentemente, la elección del Gobernador se realiza en la misma vigencia para la cual debe desempeñar sus funciones, situación originada por falta de organización y disputas internas en los mismos resguardos, afectando el desarrollo de los planes de inversión, a través de los contratos de administración de los recursos del AESGPRI.

El municipio de Puerto Concordia para sus dos resguardos indígenas, no allegó información de la elección y posesión de sus gobernadores para las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019. Igualmente, dos de los resguardos del municipio de la Uribe, Los Planes y La Julia, no presentaron información para la vigencia 2015 y 2018, respectivamente.

Los resguardos no cuentan con Plan de Vida, sin embargo, la programación y ejecución de los recursos de la AESGPRI, se adelanta a través de proyectos de inversión de conformidad con la destinación de los recursos y de acuerdo con las asambleas de priorización de proyectos que aprueba la comunidad indígena, previa identificación de los problemas que los aquejan, según se evidenció en las fichas de proyecto de inversión y las actas de asamblea. No obstante, los Resguardos Indígenas, La Julia y Los Planes del municipio de la Uribe, no presentaron las actas de asamblea de priorización para las vigencias 2015, 2017 y 2019. Igualmente, el municipio de Puerto Gaitán durante la vigencia 2015, ejecutó recursos de los resguardos indígenas Vencedor Piriri, Wacoyo, Awaliba, El Tigre, Unuma, Iwiwi, Domo Planas y Walianane, sin contar con el acta de asamblea, mediante la cual se priorizaron los proyectos y se establecía el plan de inversión, también para la vigencia 2017 de los resguardos: Vencedor Piripi y El Tigre, y finalmente para la vigencia 2019, el resguardo indígena Corozal Tapaojo.

El municipio de Puerto Concordia, no aportó ningún documento de los dos resguardos indígenas, que demostrase las decisiones tomadas en asambleas de las vigencias del 2015 al 2019.

Sobre los informes de supervisión para el seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable y cumplimiento de los contratos de administración, las entidades territoriales del departamento del Meta, designaron supervisores a través de oficio delegatorio, quienes suscribieron las actas de inicio, de terminación y de liquidación, el informe de cumplimiento a lo pactado y actas de entrega a los Representantes Legales de los resguardos en cada uno de los contratos suscritos.

Se evidenció que en tres contratos de la vigencia 2016, del municipio de Puerto López, de los resguardos, Turpial Umapo y La Victoria, carecían de las actas de

recibo a satisfacción o registros administrativos por medio de los cuales se oficiara la entrega de los bienes adquiridos al Gobernador, sin embargo, en visita de campo, se verificó la existencia de estos elementos. Al igual que en la vigencia 2015, dos de los contratos no registraban el acta de inicio.

En el municipio de Puerto Concordia, no se logró verificar un contrato de la vigencia 2015 por \$14.000.000 del RI La Sal, ya que no allegaron información.

El desarrollo de la ejecución contractual, se dio en los términos establecidos, no obstante, en los casos en que se presentaron prórrogas al tiempo de ejecución, las mismas fueron sustentadas, estudiadas y aprobadas por la administración, como sucedió en el municipio de Puerto Gaitán.

4.19 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En el Departamento de Nariño de los veinte Municipios analizados, donde existen resguardos indígenas, en los municipios de Barbacoas, Córdoba, El charco, El Tablón de Gómez, Guachucal, Iles, Ipiales, la Tola, Mallama, Pasto, Potosí, Samaniego, Tumaco, Santacruz y Túquerres, se presentaron suscripciones de contratos de administración de manera extemporánea y el envío tardío de la copia de estos contratos al Ministerio del Interior. En los municipios Olaya Herrera y Santa Bárbara se desconoce si suscribieron los respectivos contratos.

Los proyectos reportados en los Contratos de Administración de recursos cuentan con la aprobación de la comunidad del R.I a través de actas de Asamblea y de acuerdo con sus usos y costumbres a excepción de los municipios de Guachucal, Mallama, Samaniego y Santacruz, los cuales no presentaron este documento.

En 10 de los municipios evaluados: Aldana, Córdoba, Cumbal, Guachucal, Iles, Ipiales, Mallama, Potosí, Santacruz, y Tumaco, se verificó la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios de las comunidades indígenas, de los cuales algunos como Aldana, Córdoba, Cumbal, Guachucal, Ipiales, Potosí y Santacruz, presentaron obras inconclusas, fallas de calidad de obra, bienes sin utilizar o deteriorados, obras terminadas sin prestar servicio alguno y en relación con la compra de tierras, falta el proceso de legalización de las mismas.

Cabe destacar lo encontrado en el municipio de Guachucal donde se establecieron desvíos de recursos a fines diferentes a los establecidos en la contratación celebrada, aspectos que dieron origen a hallazgos con diferentes connotaciones.

En general se observaron debilidades y falencias en las labores de supervisión y seguimiento, tanto de los contratos de ejecución de recursos que fueron suscritos

en la gran mayoría de municipios, como de los convenios interadministrativos (glosados en la actuación especial de fiscalización) celebrados por los municipios de Tumaco y Barbacoas con los resguardos indígenas y con la Asociación de Autoridades Tradicionales AWA UNIPA (Unidad Indígena del pueblo AWA).

A partir de la vigencia 2019, mediante Resolución 268 del 25 de abril de 2019, el municipio de Guachucal ordenó el traslado de recursos de su cuenta corriente por \$405.944.970, a la cuenta bancaria que aperturó el RI Muellamues en el Banco de Occidente, para el manejo directo de sus recursos; dado el proceso de acreditación que surtió este Resguardo en el marco del Decreto 1953 de 2014, para la administración directa de sus recursos.

4.20 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

4.20.1 Alcaldía de Chitagá

Hubo gestión ineficaz por parte de la administración municipal, debido a la falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente, por la no suscripción del contrato para la administración de los recursos de la AESGPRI de la vigencia 2015 y por haber celebrado extemporáneamente los correspondientes al 2016, 2017, 2018 y 2019; documentos que debieron haberse suscrito antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 (modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011) y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, en donde tendría que consignarse cómo se utilizarían los recursos durante la vigencia siguiente (Resguardo Unido U'wa).

Para las vigencias 2015 y 2019, la Administración municipal de Chitagá ejecutó recursos a través de contratos, sin existir proyectos de inversión adecuadamente formulados, es decir, sin tener información completa sobre lo que se quiere hacer e igualmente los mismos no estaban incluidos en los contratos de administración de los recursos suscritos entre el alcalde y la comunidad U'wa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por tanto se estructuró el respectivo hallazgo.

Las obras ejecutadas y los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción dentro de los plazos estipulados en los contratos, observando la inexistencia de estudios de comparación de precios, dado que los bienes y servicios fueron suministrados por los mismos proveedores ya que en la zona no hay variedad de proveedores para seleccionar. En cuanto a liquidación, las mismas reposan en el expediente.

4.20.2 Alcaldía de Convención

El municipio de Convención, ejecutó recursos de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 2019, correspondiente a los Resguardos Barí y Gabarra. Cabe resaltar que en la vigencia 2016, no se celebró el respectivo contrato para la administración de los recursos, el que debió suscribirse antes del 31 de diciembre de la respectiva vigencia, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, en donde tendría que consignarse cómo se utilizarían los recursos durante la vigencia siguiente. Lo observado se presenta por una gestión ineficaz de la administración municipal de Convención, dado que hubo falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente.

Analizada y contrastada la información enviada por el municipio de Convención, se comprobó que se ejecutaron recursos durante las vigencias 2015 a 2019, sin existir proyectos de inversión adecuadamente formulados y que debieron estar incluidos en los contratos de administración de los recursos suscritos por el alcalde y la Comunidad Barí y Gabarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se estructuró el respectivo hallazgo.

Lo observado, por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, relacionado con los proyectos de inversión debidamente formulados, los cuales debieron haber quedado incluidos en los contratos para la administración de los recursos de las vigencias 2015 a 2019 de la AESGPRI comunidad Barí y Gabarra.

Las obras ejecutadas y los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos a satisfacción dentro de los plazos estipulados en los contratos. Por su parte, no se evidenciaron los estudios de comparación, dado que los bienes y servicios fueron suministrados por los mismos proveedores y en la zona no hay variedad de proveedores para seleccionar.

4.20.3 Alcaldía de El Carmen

El municipio de El Carmen cumplió con la celebración de los contratos para la administración de los recursos la AESGPRI con el resguardo indígena, para las vigencias 2015, 2016. En la vigencia 2017, no se reportó ejecución y en las vigencias 2018 y 2019, no se celebraron contratos de administración con el resguardo indígena.

Se observó deficiencia en la publicación en el SECOP de los documentos de ejecución de los contratos derivados del contrato marco; por lo tanto, se levantó un hallazgo por la no publicación de los soportes del proceso contractual, en las vigencias 2015 y 2016.

En cuanto al plan vida del pueblo Barí, está elaborado para 23 comunidades de Norte de Santander, de las cuales 9 se encuentran en el municipio de El Carmen. El plan describe grosso modo las necesidades de inversión de las comunidades: como educación, economía, salud, servicios públicos, medio ambiente y al ámbito social, empero, no establece metas para las líneas de acción descritas establecidas.

Ahora bien, los contratos marco celebrados no incluyen los proyectos de inversión debidamente estructurados, formulados e incorporados en los respectivos contratos de administración, lo cual impidió la correlación y análisis de los proyectos descritos en el contrato de administración con los usos y costumbres o plan de vida del resguardo. Sobre el particular, se configuró hallazgo.

Finalmente, la información disponible en los archivos contentivos de los procesos de contratación, allegados durante el proceso auditor por el municipio de El Carmen, evidencia carencia de los informes de supervisión, y los allegados no contemplan información relevante (jurídica, técnica, contable, etc.); igualmente, se observó y configuró un hallazgo por la inexistencia de actas de entrega a la comunidad Barí de los suministros contratados.

4.20.4 Alcaldía de Teorama

Revisados los contratos celebrados entre la entidad territorial y los diferentes contratistas, para inversión de recursos de los resguardos Motilón Barí y Gabarra Catalaura, en las vigencias 2015 a primer trimestre de 2019, se pudo establecer que la contratación se hace con fundamento al contrato marco de administración suscrito entre la entidad territorial y el representante de los resguardos indígenas.

En cuanto a los contratos de administración de los recursos AESGPRI, se observó que en los mismos se consignaron los proyectos de inversión a realizar en cada comunidad, así como el valor de cada proyecto. Cabe aclarar que el contrato de la vigencia 2015, fue suscrito finalizando la vigencia, incumpliendo la obligación legal de suscribirlo antes de finalizar la vigencia anterior, adicionalmente, para la vigencia 2016, no se suscribió nuevo contrato de administración de recursos, sino que se suscribió Otrosí al convenio de la vigencia 2015. De lo anterior se levantó un hallazgo.

Respecto de la supervisión de los contratos derivados, se verificó la adecuada supervisión de los recursos ejecutados, así como las actas de entrega a la comunidad de los resguardos. Igualmente, se estableció que los bienes y servicios fueron recibidos a satisfacción por la autoridad indígena designada.

Finalmente, no se evidenció la existencia de estudios de comparación y de mercado, teniendo en cuenta que los bienes y servicios fueron adquiridos a los mismos

proveedores, teniendo en cuenta que en la zona no hay variedad de empresas o proveedores y por la situación de orden público.

4.20.5 Alcaldía de Tibú

Con base en el análisis efectuado y revisados los contratos de administración celebrados entre la administración municipal de Tibú y las autoridades indígenas, se observó que los proyectos de inversión fueron aprobados por la administración municipal sin tener la información básica regulada por la norma (artículo 32 del Decreto 1953 de 2014).

Sobre el particular, se determinó un hallazgo, debido a que los contratos marco de administración 0275 y 0276, no contenían los proyectos de inversión debidamente formulados, acorde con el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014.

Cuadro No. 224.
 Ejecución contratos de administración
 Cifras en pesos

Total, contratos		Valor contratos	No. Contrato	Fecha
2015	1	163.590.852	275	30-12-2014
2015	1	48.943.138	276	30-12-2014
TOTALES	2	212.533.990		

Fuente: Información Contractual Ente Municipal. Elaboro: Equipo Auditor
 Elaboró: Equipo Auditor

De otra parte, para la vigencia 2018, el Municipio de Tibú hace el cambio de denominación del resguardo Gabarra por Catalaura, basados en las estipulaciones establecidas en la Resolución 0105 del 15 de diciembre de 1981, modificación efectuada por la Agencia Nacional de Tierras y notificada al municipio por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

En la revisión efectuada, se verificó la función de supervisión de los recursos ejecutados, en los nueve (9) contratos celebrados durante las vigencias auditadas, así como las actas de entrega a la comunidad de los resguardos.

En cuanto a los bienes y servicios adquiridos a través de la suscripción de los contratos que se realizaron en los resguardos, los mismos fueron recibidos a satisfacción por la autoridad indígena o miembros de la comunidad, dentro de su territorio. Igualmente, los contratos suscritos por la administración municipal cumplieron los plazos de ejecución pactados en sus cláusulas contractuales.

Finalmente, los contratos suscritos en la vigencia auditada fueron liquidados dentro de los términos permitidos.

4.20.6 Alcaldía de Toledo

Los contratos de administración, celebrados entre la administración municipal de Toledo y las autoridades de las comunidades indígenas, para las vigencias auditadas, fueron publicados extemporáneamente en el Sistema SECOP, incumpliendo lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, igualmente, fue inoportuna la suscripción de dichos Contratos, ya que ninguno cumplió con el plazo fijado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

En cuanto a las personas que por parte de las comunidades indígenas suscribieron los contratos de administración como representantes legales de las mismas, se encontró que para dos de estos contratos los firmantes no figuraban ante el Ministerio del Interior, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014. Por tal motivo se estructuraron hallazgos.

4.21 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

4.21.1 Alcaldía de Mocoa

El Municipio de Mocoa una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta legalmente los recursos de los resguardos indígenas. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.2 Alcaldía de Orito

El Municipio de Orito, una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta los recursos de los resguardos indígenas, mediante convenio interadministrativo de delegación con las Asociaciones de Cabildos; aunque, suscribió de manera extemporánea los contratos de administración de recursos, en especial durante las vigencias de 2018 y 2019. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.3 Alcaldía de Valle del Guamuez

El Municipio Valle del Guamuez, una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta los recursos de los resguardos indígenas, mediante selección abreviada; aunque suscribió de manera extemporánea los contratos de administración, especial durante las vigencias de 2015, 2016 y 2017. Los recursos de la AESGPRI

se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.4 Alcaldía de San Miguel

El Municipio San Miguel para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, celebró en forma posterior al 31 de diciembre de cada año, el contrato de administración con las autoridades del resguardo para el manejo de los recursos de los resguardos indígenas. Una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta los recursos de los resguardos indígenas, mediante selección abreviada. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.5 Alcaldía de Puerto Asís

El Municipio de Puerto Asís no suscribió contrato de administración de recursos con ninguna de las autoridades indígenas, que es el medio con el cual queda facultado para ejecutar estos recursos de titularidad de los resguardos; pese a esto, los ejecuta mediante procesos de contratación pública, bajo la modalidad de contratación directa, suscribiendo para las vigencias 2015, 2016 y 2017, contratos con cada resguardo indígena -quienes no tienen capacidad contractual ni jurídica-. Los recursos de la AESGPRI, se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.6 Alcaldía de San Francisco

El Municipio de San Francisco, celebró los Contratos de Administración durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, ejecutando los recursos del SGP asignados al Resguardo Valle de Sibundoy, mediante la celebración de la Contratación con los diferentes oferentes, cuyas modalidades fueron Mínima Cuantía y Contratación Directa. A partir de las vigencias 2018 y 2019, la Entidad Territorial – Municipio de San Francisco, viene celebrando contrato de administración de recursos únicamente con el resguardo indígena Inga Kametsa, para la ejecución de recursos de dos resguardos (Valle de Sibundoy e Inga Kametsa), es decir que la alcaldía ejecuta los recursos del resguardo Valle de Sibundoy, sin la firma del respectivo contrato de administración con este resguardo, sino soportado en un contrato de administración con autoridades del Resguardo Inga Kametsa. Por otra

parte, los recursos de la AESGPRI, fueron destinados para financiar proyectos de inversión debidamente formulados y aprobados en acta de Asamblea de la autoridad indígena. En los contratos auditados se evidencia la entrega de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.7 Alcaldía de Sibundoy

Los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, celebrados entre la administración municipal y los Gobernadores de los Resguardos Indígenas, Valle de Sibundoy e Inga Biya, no fueron firmados antes del 31 de diciembre, sino durante los meses de enero y febrero de la siguiente vigencia, de igual manera se encontró que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados en las mismas fechas. Se evidenció también que, en las vigencias 2018 y 2019, la Entidad Territorial del Municipio de Sibundoy, celebra dos Contratos de Administración de Recursos, sin embargo, podemos observar que es la misma autoridad del Cabildo Indígena Cametza Biya, la que firma en ambos contratos de Administración de Recursos, así lo demuestran las actas de posesión de los gobernadores de las mencionadas vigencias, conllevando a concluir que se trata de la misma autoridad. El Municipio Valle de Sibundoy, una vez celebrados los Contratos de Administración, ejecutó los recursos de los resguardos indígenas, destinados para financiar los proyectos aprobados por acta de Asamblea. Se evidenció la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.8 Alcaldía de Colón

En los Contratos de Administración de recursos de las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, celebrados por el ente Municipal de Colón y los Gobernadores del Resguardo Indígena Inga de Colón, se encontró que estos no fueron firmados antes del 31 de diciembre, sino en el mes de enero de la siguiente vigencia, de igual manera, se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en el mismo mes.

La contratación adelantada por el Municipio de Colón, con los recursos de los Resguardos Indígenas en la vigencia 2017, fue concentrada en una sola persona natural, quien aparece como representante legal de la Fundación – FUNCODEP - Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo y, - AMUCARP - Asociación de Municipios de la Cuenca Alta del Rio Putumayo, sociedades que se registran como sin ánimo de lucro. El presupuesto final asignado a la AESGPRI para la vigencia 2017, fue de \$219.894.247, del cual se contrató con la Fundación y Asociación AMUCARP y FUNCODEP, el 70%, bajo la modalidad de mínima cuantía. A la fecha estos convenios están liquidados.

4.21.9 Alcaldía de Santiago

Los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, celebrados por el ente territorial de Santiago y los Gobernadores de los Resguardos Indígenas: Valle de Sibundoy e Inga de San Andrés, no fueron firmados antes del 31 de diciembre, sino durante el mes de enero de la siguiente vigencia, de igual manera se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en enero de la siguiente vigencia.

De igual manera, se encontró que en los Contratos de administración de recursos, firmados entre el Ente Territorial y los Resguardos, vigencias 2015 al 2019, no se dio cumplimiento a la Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200, expedida el 29 de octubre de 2012, únicamente se limitaron a determinar el sector, el proyecto y monto de la inversión, sin discriminar las once doceavas de la vigencia actual, la última doceava, los saldos de las vigencias anteriores ni los rendimientos financieros, como lo señala la circular. Razón por la cual los resguardos no tienen información clara respecto de los montos de inversión de los recursos asignados, conllevándolos a la improvisación y ajustes posteriores. El Municipio de Santiago, celebró la contratación en las vigencias en estudio, bajo las modalidades de Contratación Directa, Mínima Cuantía, Menor Cuantía y Convenios; esta contratación fue dirigida a la ejecución de proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidenció la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios.

4.21.10 Alcaldía de Villagarzón

El Municipio Villagarzón una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta legalmente los recursos de los resguardos indígenas. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.11 Alcaldía de Puerto Guzmán

El Municipio de Puerto Guzmán no suscribió contrato de administración de recursos con ninguna de las autoridades indígenas, que es el medio con el cual queda facultado para ejecutar estos recursos de titularidad de los resguardos; pese a esto, los ejecuta mediante procesos de contratación pública. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria

de bienes y servicios a los beneficiarios, cumpliendo con los plazos estipulados en el contrato.

4.21.12 Alcaldía de Puerto Caicedo

El Municipio Puerto Caicedo, una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta legalmente los recursos de los resguardos indígenas. Los recursos de la AESGPRI se destinaron para financiar proyectos aprobados por acta de Asamblea de la autoridad indígena y en los contratos auditados se evidencia la entrega satisfactoria de bienes y servicios a los beneficiarios.

4.21.13 Alcaldía de Puerto Leguízamo

Durante las vigencias auditadas se suscribieron contratos de administración con Asociaciones de Comunidades Indígenas (APKAC, ACILAPP), siendo el municipio quien debe ejecutar los recursos, en desarrollo de la función administrativa que se le ha encargado por mandato legal, la cual no se encuentra asignada a las asociaciones.

Para el año 2015, la alcaldía municipal contrató con las comunidades indígenas que pertenecen al resguardo Predio Putumayo (7) y no con el resguardo.

Existe falta de seguimiento y control por parte de los supervisores quienes, al hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, no evidencian los incumplimientos a lo convenido en los contratos.

En la etapa precontractual los precios unitarios no se definen de manera técnica, no se adelanta un análisis que contenga reglas objetivas, claras, justas y completas, para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones definidas al contratar.

Los soportes que se presentan para comprobar la ejecución contractual no cumplen con los requisitos definidos.

En consecuencia, con los hechos expuestos, se concluye que la alcaldía del municipio de Puerto Leguízamo no cumple con los lineamientos o normas que regulan la administración de los recursos AESGPRI, por cuanto se presentan deficiencias en los procesos de contratación, supervisión y en la entrega de los bienes y servicios a los beneficiarios.

4.22 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

Una vez revisados los expedientes contractuales y de los convenios suscritos entre el municipio de Calarcá y el resguardo indígena Dachi Agore Drua, se encontró que en todas las vigencias (2015-2019), se suscribió el respectivo contrato de administración de recursos AESGPRI y también se encontraron soportes que dan cuenta de la designación del gobernador indígena para cada vigencia y las correspondientes socializaciones del plan de vida, el cual sirvió de base para la realización de los proyectos presentados al municipio.

Sobre la supervisión, se encontró que en los informes emitidos por el Secretario de Servicios Sociales y de Salud del municipio de Calarcá, no cumplió con lo ordenado en las normas que rigen la contratación estatal, especialmente lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, artículo 14, que señala que las entidades estatales: *“Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato”* y la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 83 establece que *“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”*

Lo anterior debido a que se encontró que, en los informes de supervisión de los Convenios Interadministrativos suscritos a partir del 2006, se autorizan pagos al contratista únicamente con base en los soportes enviados por el mismo contratista, tales como fotos, facturas y listas de asistencia a eventos, sin embargo, no se evidencia un análisis minucioso de dichos documentos (los cuales presentan inconsistencias) y en la mayoría de los casos no se realizó una visita de verificación al resguardo.

En la mayoría de las actas de supervisión el funcionario encargado se limita a decir que se “corroboró” la adquisición de los bienes y servicios, sin observarse un análisis juicioso de los hechos y las evidencias, máxime cuando los soportes aportados por el contratista no permiten, en muchos casos, tener la certeza de los elementos adquiridos y de los servicios prestados por y para el resguardo. Sólo se encontraron evidencias de 3 visitas al resguardo indígena por parte de la supervisión en las 5 vigencias analizadas, las demás verificaciones se realizaron con base en documentos entregados.

Se evidenció que en algunos casos no hay certeza sobre las obras construidas, si éstas se realizaron con los materiales entregados a la comunidad o si existían con anterioridad, y en otros casos se verificó que, los bienes adquiridos se encuentran almacenados, hasta un año después de adquiridos, sin que se haya realizado la entrega a los beneficiarios.

Los plazos no se cumplen en cuanto a la anualidad de la ejecución de los recursos, si bien se programan en la vigencia anterior, al ejecutarse los recursos por medio de la adquisición de bienes y servicios, los recursos programados en el proyecto de la vigencia 2015, para ejecutarse en la vigencia 2016, se ejecutaron, parte de ellos, a principios de 2017.

En cuanto con la comparación de costos, esta no se realizó en la mayoría de las vigencias debido a la utilización de la modalidad de Convenio Interadministrativo con el resguardo indígena, la cual no tuvo una etapa precontractual en debida forma. Lo anterior, debido a que éste no es el tipo de contrato estatal, ni la modalidad de selección del contratista que debió aplicarse, ya que no podía ser contratista. Se evidencia que el contratante confundió al Cabildo del Resguardo Indígena Dachí Agore Drua con una Asociación de Cabildos de que trata el Decreto 1088 de 1993 y el Decreto 1953 de 2014 y de acuerdo con ello, interpretó la normatividad aplicable.

Los convenios interadministrativos fueron liquidados para cada vigencia.

4.23 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

4.23.1 Alcaldía de Marsella

Se verificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en los contratos y/o convenios suscritos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre 2019, constatando que los bienes y servicios contratados fueron recibidos efectivamente por sus beneficiarios en las condiciones contratadas (mediante la evaluación documental de 27 contratos), excepto por las deficiencias en los contratos 159 y 160 de 2017 del Resguardo Suratena y el contrato 208 de 2018 del resguardo Altomira del municipio de Marsella.

Frente al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes a la firma del contrato y/o convenio, informes de supervisión – interventoría – actas de entrega, se encontraron ajustadas, excepto por las deficiencias relacionadas con los contratos 159 y 160 de 2017, por ausencia de soportes que indiquen el cumplimiento del objeto contractual.

Se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato; determinando la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios (comunidad o resguardo indígena), el cumplimiento de plazos, estudio de comparación de costos teniendo en cuenta modo tiempo y lugar (cuando estos sean verificables), que los mismos hayan mejorado la calidad de vida de éstos y se hayan ejecutado dentro del resguardo. De igual forma, se

verificó el cumplimiento de la cláusula contractual que establece la liquidación del contrato.

Se efectuaron visitas de campo, determinando que los objetos contractuales verificables fueron cumplidos, recibidos por los beneficiarios y se encuentran en uso, acorde con las condiciones de cada uno.

Tanto para el resguardo indígena Altomira, como para el resguardo indígena Suratena, se verificó la existencia del contrato de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo, para la ejecución de los recursos en las vigencias 2015 al 2019, determinándose que se suscribió acorde con lo aprobado en el Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y cumpliendo con la normatividad aplicable y ajustados a los usos y costumbres de la comunidad y/o plan de vida.

No obstante, en las vigencias auditadas se observó extemporaneidad tanto en la celebración de los contratos de administración de los recursos SGP Resguardos indígenas, como en el envío de las copias de dichos contratos al Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

4.23.2 Alcaldía de Pueblo Rico

Se verificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en 97 contratos y/o convenios, suscritos para la ejecución de los recursos del AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019; constatando la entrega a satisfacción de los bienes y servicios contratados, excepto por las deficiencias relacionadas en los contratos 5-04 y 4-11 de 2016, 002-09 y 003-09 de 2018, Contrato de Administración y la Gestión Documental.

Por el accionar de la CGR, se estableció un beneficio del proceso auditor por \$11.440.000, donde la entidad territorial aportó el comprobante de consignación en la Cuenta de Ahorros No. 457453003XXX.

Se verificó el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes a la firma del contrato y/o convenio, informes de supervisión – interventoría – actas de entrega, encontrándolas ajustadas.

Frente al cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato se estableció la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios (comunidad o resguardo indígena), el cumplimiento de plazos, estudio de comparación de costos teniendo en cuenta modo tiempo y lugar (cuando estos sean verificables), que los mismos hayan mejorado la calidad de vida de éstos y se hayan ejecutado dentro del resguardo.

Se comprobó cumplimiento de cláusula contractual que establece liquidación de contrato.

Se efectuaron visitas de campo, determinando que los objetos contractuales verificables fueron cumplidos, recibidos por los beneficiarios y se encuentran en uso acorde con las condiciones de cada uno.

Se verificó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la supervisión, al cumplimiento del objeto contractual.

Tanto para el Resguardo indígena GITO DOKABU, como para el Resguardo indígena UNIFICADO CHAMI SOBRE EL RÍO SAN JUAN, se verificó la existencia del contrato o convenio de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos en las vigencias 2015 al 2019, determinándose que se suscribió acorde con lo aprobado en el Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y cumpliendo con la normatividad aplicable y ajustados a los usos y costumbres de la comunidad.

No obstante, en las vigencias auditadas se observó extemporaneidad tanto en la celebración de los contratos de administración de los recursos SGP Resguardos indígenas, como en el envío de las copias de dichos contratos al Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

4.23.3 Alcaldía de Mistrató

Se verificó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en los contratos y/o convenios suscritos para la ejecución de los recursos del AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019; constatando que los bienes y servicios contratados fueron recibidos efectivamente por sus beneficiarios en las condiciones contratadas, mediante la evaluación documental de 91 contratos, excepto por las deficiencias encontradas y relacionadas en los contratos 050 de 2015; 01 y 05 de 2016; 01, 02, 03 y 07 de 2017; 01 y 02 de 2018; 01, 02, 03 y 04 de 2019 del municipio de Mistrató.

Para los demás contratos, se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato, determinando la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios (comunidad o resguardo indígena), el cumplimiento de plazos, estudio de comparación de costos teniendo en cuenta modo tiempo y lugar (cuando estos sean verificables), que los mismos hayan mejorado la calidad de vida de éstos y se hayan ejecutado dentro del resguardo.

Igualmente, se verificó el cumplimiento de la cláusula contractual que establece la liquidación del contrato y se efectuaron visitas de campo, determinando que los objetos contractuales verificables fueron cumplidos, recibidos por los beneficiarios y se encuentran en uso acorde con las condiciones de cada uno, siendo coherente con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la supervisión, al cumplimiento del objeto contractual.

Tanto para el Resguardo indígena Las LOMAS como para el Resguardo indígena Unificado Embera Chami, se verificó la existencia del contrato o convenio de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo para la ejecución de los recursos en las vigencias 2015 a 2019, determinándose que se suscribió acorde con lo aprobado en el Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y cumpliendo con la normatividad aplicable y ajustado a los usos y costumbres de la comunidad, con la salvedad de que para el Resguardo Embera Chami, para la vigencia 2015, no se suscribió el referido contrato.

No obstante, en las vigencias auditadas se observó extemporaneidad tanto en la celebración de los contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas, como en el envío de las copias de dichos contratos al Ministerio del Interior, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Se estableció que la Entidad Territorial no realizó delegaciones, ni transferencia directa, ni convenios interadministrativos con Asociaciones o miembros de la comunidad indígena para el manejo de los recursos del SGP; por lo tanto, la administración municipal ejecutó directamente los recursos y realizó la contratación y supervisión, en el marco de la Ley 80 de 1993.

4.23.4 Alcaldía de Belén de Umbría

Se verificó la existencia del contrato o convenio de administración entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo (Resguardo indígena Flor del Monte) para la ejecución de los recursos en las vigencias 2016 a 2019, determinándose que se suscribió acorde con lo aprobado en el Acta de Asamblea de la comunidad del resguardo, proyectos y presupuesto de inversión y cumpliendo con la normatividad aplicable y ajustado a los usos y costumbres de la comunidad. Cabe señalar que para la vigencia 2015, no se suscribió el referido contrato.

No obstante, el envío de las copias de los contratos de administración de los recursos SGP, se realizó al Ministerio del Interior en fecha posterior al 20 de enero de cada vigencia.

Se comprobó el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones definidas en los contratos y/o convenios suscritos para la ejecución de los recursos del AESGPRI, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019; constatando que los bienes y servicios contratados fueron recibidos efectivamente por sus beneficiarios en las condiciones contratadas, mediante la evaluación documental de 3 contratos.

Se verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato; determinando la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios (comunidad o resguardo indígena), el cumplimiento de plazos, estudio de comparación de costos teniendo en cuenta modo tiempo y lugar (cuando estos fueron verificables), que los mismos hayan mejorado la calidad de vida de éstos y se hayan ejecutado dentro del resguardo.

Se confirmó el cumplimiento de la cláusula contractual que establece la liquidación del contrato.

Se efectuaron visitas de campo, determinando que los objetos contractuales verificables fueron cumplidos, recibidos por los beneficiarios y se encuentran en uso acorde con las condiciones de cada uno.

Se verificó el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adelantado por la supervisión al cumplimiento del objeto contractual.

4.24 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

4.24.1 Alcaldía de Cerrito

En desarrollo de la Actuación especial realizada a los recursos de la asignación especial para los resguardos indígenas AESGPRI, en Santander, durante las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, se determinaron los siguientes contratos celebrados para la administración de dichos recursos, entre el Cabildo Mayor de la Asociación de Autoridades tradicionales U'Was y el Municipio de Cerrito, así:

Cuadro No. 225.
Contratos de administración
Municipio del Cerrito y autoridad resguardo U'WA
Cifras en pesos

VIGENCIA	No.	Valor
2015	3	\$ 111.113.364
2016	3	\$ 111.865.901
2017	5	\$ 90.004.645
2018	5	\$ 90.004.645
2019	3	\$ 91.668.504

Fuente: Municipio del Cerrito, Elaboró: Equipo Auditor

Para las vigencias 2015 a 2019 y en desarrollo de los contratos de administración de los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas AESGPRI, se firmaron 29 contratos, bajo la modalidad de mínima cuantía, de los cuales 11, fueron para compraventa, 10 de suministros, 5, corresponden a prestación de servicios y 3 para contratos de obra.

En la vigencia 2015, el municipio de Cerrito celebró 8 contratos por \$85.819.900, existiendo una diferencia de \$25.293.464, entre el valor del contrato de administración y el valor total de la contratación realizada, representada en los recursos del balance.

En la vigencia 2016, el contrato de administración fue celebrado por \$111.865.901, sin embargo, el valor presupuestado fue de \$101.235.237, efectuado acorde con los giros esperados; la diferencia de \$10.630.664, no fue ajustada en el contrato de administración inicialmente suscrito por el Municipio y la comunidad indígena. Adicionalmente, se evidencia diferencia de \$16.806.837, entre el valor del contrato de administración y los contratos derivados celebrados, la cual corresponde a recursos del balance.

En 2017, el Contrato de administración presenta un menor valor frente al presupuesto registrado, ya que al momento de la suscripción no se tuvo en cuenta los recursos del balance correspondientes al 2016, por \$16.057.355, sin embargo, la ejecución de contratación derivada si tuvo en cuenta estos recursos.

Evaluada los soportes documentales allegados por el Ente territorial y los suministrados en la visita realizada al municipio por la CGR, se determinó el cumplimiento de todos los objetos contractuales establecidos en cada uno de los contratos, en las condiciones y especificaciones acordadas, situación evidenciada en las certificaciones de recibido a satisfacción por parte de los representantes de la Comunidad U'Was, en cuanto a los contratos de obra, celebrados, éstos fueron centrados para el mejoramiento de viviendas tradicionales en la comunidad, que no fueron objeto de verificación en la visita por la lejanía del resguardo, sin embargo presentan recibo a satisfacción de la comunidad.

Así mismo, se evidenció que la Entidad Territorial adelantó la supervisión a los contratos celebrados mediante delegación en el Secretario de Salud municipal, la cual fue desarrollada en forma oportuna, como se determinó en los informes de supervisión presentados.

4.24.2 Alcaldía de Concepción

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización realizada a los recursos de la asignación especial para los resguardos indígenas AESGPRI, en Santander, se

determinaron los siguientes contratos celebrados para la administración de dichos recursos, entre el Cabildo Mayor de la Asociación de Autoridades tradicionales U'Was y el Municipio de Concepción en el Departamento de Santander, cuyos valores fueron:

Cuadro No. 226.
Contrato de administración
Municipio de Concepción y autoridad resguardo U'WA
Cifras en pesos

VIGENCIA	No.	Valor
2015	SN	\$ 81.132.536
2016	SN	\$ 61.302.296
2017	SN	\$ 60.831.854
2018	SN	\$ 68.644.276
2019	SN	\$ 64.775.643

Fuente: Municipio del Cerrito
Elaboró: Equipo Auditor

Para las vigencias 2015 a 2019 y en desarrollo de los contratos de administración de los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas AESGPRI, celebrado entre el municipio de Concepción y el Cabildo Mayor del resguardo U'Wa, se firmaron 31 contratos por \$289.570.373, bajo la modalidad de mínima cuantía, de los cuales 15 fueron de suministro, 8 de prestación de servicios y 8 de compraventa.

En todas las vigencias se encontró diferencia entre el valor del contrato de administración y el total de la contratación realizada, que corresponde a recursos del balance, así: En 2015, se evidenció diferencia de \$2.088.623, 2016, diferencia de \$267.801; en 2017, diferencia de \$10.238.054 y 2018 diferencia de \$106.111.

Evaluada los soportes documentales suministrados por el ente territorial y los suministrados en la visita realizada al municipio, se determinó el cumplimiento de los objetos contractuales establecidos en los contratos en las condiciones previstas evidenciado en las certificaciones de recibido a satisfacción por parte de los representantes de la Comunidad U'WAS, no se realizaron contratos de obra.

Así mismo, se pudo evidenciar que la entidad territorial adelantó la supervisión a los contratos celebrados mediante delegación en el Secretario de Salud Municipal, la cual fue desarrollada en forma oportuna como se determinó en los informes de supervisión presentados.

4.25 DEPARTAMENTO DE SUCRE

4.25.1 Alcaldía de San Antonio de Palmito

Se suscribió el Contrato Interadministrativo, vigencia 2015, en el cual se autorizó al Alcalde Municipal, para asumir la administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP, para los Resguardos Indígenas durante la vigencia de 2015, por \$946.786.106; detallándose en el mismo el Plan de Inversiones que se debía adelantar en la vigencia 2015, de acuerdo con sus Planes de Vida y decisión de la comunidad indígena según sus Usos y Costumbres.

En la vigencia de 2015, se apropiaron gastos de esta Asignación Especial por \$987.572.921, para los diferentes sectores de inversión de la Comunidad Indígena, siendo su ejecución del 99,9%.

Se examinaron los contratos celebrados en esta vigencia, con los recursos de la Asignación Especial, estableciendo que la inversión se efectuó de acuerdo con su destinación específica. Se verificó el cumplimiento de los requisitos de contratación, pertinencia del gasto y cumplimiento del objeto contractual.

En la contratación efectuada por la Entidad Territorial, se suscribieron 12 Convenios de Asociación por \$893.376.102 con diferentes Asociaciones Indígenas y Fundaciones, bajo la modalidad de contratación directa.

En la ejecución de la contratación examinada, la Entidad Territorial ejerció la Supervisión a través del Secretario de Planeación Municipal, quien emitió los informes de supervisión. Sin embargo, se evidenció en varios contratos, falencias en la supervisión y seguimiento de su ejecución.

Los contratos verificados fueron liquidados dentro del término estipulado por la norma.

Se realizaron visitas de verificación de cumplimiento del objeto contractual a 8 contratos en diferentes Cabildos Indígenas, determinándose incumplimiento del objeto contractual en 5 contratos.

En la evaluación de la contratación efectuada por la Entidad Territorial en ejecución de la Asignación Especial del SGP de Resguardos Indígenas, se determinó que se realizó de acuerdo con la normatividad vigente y en atención con los Usos y Costumbres de la Comunidad Indígena, acatando el Plan de Inversión establecido. Sin embargo, se evidenciaron incumplimientos en los objetos contractuales y obligaciones específicas de los contratistas, así.

En la ejecución del Convenio de Asociación No. No MSAP-CD-CA-09-2015, se determinó que el objeto contractual no se realizó, generando detrimento patrimonial.

En el Contrato de Prestación de Servicios No. 061-2015, se determinó incumplimiento del objeto contractual, que ocasionó detrimento patrimonial.

En el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-015-2015, se evidenció que el objeto contractual no se cumplió, acarreando detrimento patrimonial.

En verificación del cumplimiento del objeto contractual del Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-018-2015, se determinó que éste no se cumplió, generando detrimento patrimonial.

En el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-012-2015, se determinó incumplimiento del objeto contractual, lo que generó detrimento patrimonial.

4.25.2 Alcaldía de Sampedra

La Entidad Territorial realizó el Contrato de Administración de recursos de la Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas vigencia de 2015, por \$1.951.497.797, dentro del cual se relacionan los proyectos de inversión a ejecutar, de acuerdo con los Planes de Vida, Usos y Costumbres de la Comunidad Indígena.

El 15 de abril de 2015, se suscribió un Acta de Adición al Plan de Inversiones Sociales de los cabildos Indígenas por \$59.859.748, financiada con recursos de la asignación Especial.

En esta misma vigencia, se comprometieron recursos de la Asignación Especial por \$1.645.371.306, que corresponden al 81% del total apropiado.

Se examinó la contratación celebrada con el fin de establecer la correcta inversión de los recursos, verificando el cumplimiento de los requisitos de contratación, pertinencia del gasto y cumplimiento del objeto contractual.

La muestra contractual examinada ascendió a 15 contratos, que representan el 100% de los contratos efectuados en 2015, y 5 transferencias efectuadas a Instituciones Educativas, ubicadas en los Cabildos Indígenas de la jurisdicción, correspondientes a aportes de estos recursos para calidad educativa. Los contratos de la muestra suman \$1.627.194.520, que representan el 100% del total.

La Entidad ejerció supervisión de la ejecución de la contratación a través del Secretario General y de Gobierno Municipal.

Se constató que los contratos examinados fueron liquidados dentro del término estipulado.

Se realizaron visitas de campo a proyectos, verificándose el cumplimiento del objeto contractual y los bienes entregados a la Comunidad.

Se constató que los sitios donde se desarrollaron las obras de los contratos examinados, corresponden a los Cabildos Indígenas de jurisdicción del Ente Territorial.

Se constató que los contratos suscritos por la Administración Municipal para la ejecución de la Asignación Especial del SGP de Resguardos Indígenas, se realizaron de acuerdo con la normatividad vigente y en atención con sus Usos y Costumbres, respetando el Plan de Inversión establecido. No obstante, se evidenció incumplimiento en el proceso de convocatoria y selección de contratista, en la modalidad de Contratación Directa en un convenio de asociación (No. CCV-MS670-RZS-002-2015).

4.26 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En el Departamento del Tolima, de los ocho Municipios donde existen resguardos indígenas; en cuatro, Coyaima, Ortega, Rioblanco y San Antonio, se presentó suscripción de contratos de administración de manera extemporánea y en dos de ellos, Ataco y Prado, se omitió la suscripción de contratos.

Los proyectos reportados en los Contratos de Administración de recursos cuentan con la aprobación de la comunidad de R.I a través de actas de Asamblea y de acuerdo con sus usos y costumbres.

En los R.I. evaluados, se verificó la existencia de la obra y/o entrega satisfactoria de bienes o servicios a los beneficiarios de las comunidades indígenas, de los cuales algunos municipios como Natagaima, Coyaima y Ortega, presentan obras inconclusas, fallas de calidad de obra, bienes sin utilizar o deteriorados, obras terminadas sin prestar servicio alguno y legalización en la compra de semovientes no entregados.

En el Departamento del Tolima, hubo transferencias directas a la Asociación de Resguardos Indígena “Pacandé” del Municipio del Natagaima. La Alcaldía de Natagaima en mayo de 2016, realizó empalme con la Asociación Indígena, para reintegrar los recursos con rendimientos financieros de la vigencia 2015, el cual agrupa nueve (9) Resguardos Indígenas, recursos que se empezaron a transferir desde la vigencia 2016.

Se concluye que los contratos ejecutados por la Asociación Pacandé con los recursos de la AESGPRI, de las vigencias 2016 a 2019, se cumplieron de acuerdo con las normas de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, como también del presupuesto definitivo a diciembre 31 de 2018 de \$525.827.375, se ejecutó un 85% y en el transcurso de la vigencia 2019, se ha ejecutado el 63%.

4.27 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En los seis municipios del Valle donde existen resguardos indígenas se suscribieron contratos de administración entre el ente territorial y el resguardo indígena respectivo. Sin embargo, en los municipios de Trujillo, Restrepo y Distrito de Buenaventura, se presentaron suscripciones de estos contratos en fechas que determinaron su extemporaneidad.

Los resguardos indígenas del Municipio de Bolívar no cuentan con plan de vida específico para cada resguardo, pese a que existe: *“El plan de salvaguarda de la Nación Emberá del Valle del Cauca de la ORIVAC (Organización Regional Indígena del Valle del Cauca)”*, éste es general y no recoge las particularidades, diagnóstico territorial, ni visión de desarrollo o de futuro de cada resguardo, ni contiene metas o estrategias a mediano y largo plazo, que direccionen la finalidad de la inversión estatal.

Los proyectos de inversión presentados por el resguardo indígena ante la autoridad municipal para ejecutar con los recursos de los Contratos de Administración, contaron con la aprobación de la comunidad a través de las actas de asamblea del resguardo de conformidad con lo exigido.

Los informes de supervisión encontrados no cumplen con su finalidad, la falta de cumplimiento a la función de supervisar ha permitido presentar situaciones que dejan incierta la ejecución del contrato, convenio, acta entre otros, como en los municipios de Trujillo, El Dovio, Restrepo y el Distrito de Buenaventura.

En los contratos de obra verificados se encontró una obra inconclusa en el Distrito de Buenaventura cuyo contrato esta liquidado, construcción y mejora de viviendas en el Municipio de Bolívar no ejecutadas y otras sin coincidencia con los soportes de lo ejecutado y pagado.

4.28 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

4.28.1 Gobernación del Vaupés

El Departamento del Vaupés en el periodo auditado suscribió los contratos de administración correspondientes a las vigencias 2015 y 2017, dos con el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Corregimiento Yavaraté (uno en cada

vigencia), y dos con el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Corregimiento de Pacoa (uno en cada vigencia) respectivamente y, en el mismo año en el que iban a ejecutar.

Cuadro No. 227.

Contratos de administración Resguardo Indígena Parte Oriental Corregimientos de Pacoa y Yavaraté con el Departamento del Vaupés Vigencias 2015 y 2017

CONTRATO ADMINISTRACIÓN	RESGUARDO INDÍGENA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
144-2015	Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté.	27/03/2015	31/12/2015
145-2015	Resguardo Indígena Parte Oriental- Pacoa.	08/04/2015	31/12/2015
284-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté.	07/07/2017	31/12/2017
287-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental- Pacoa.	07/07/2017	31/12/2017

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

Por otra parte, se evidencia que las asambleas desarrolladas por las Comunidades Indígenas del Resguardo, en donde se aprueba el presupuesto anual de inversión, requisito imprescindible para la firma de los contratos de administración, se celebraron en la misma vigencia para la cual se priorizaron los proyectos de inversión.

Así mismo, para el desarrollo de los contratos de administración, se suscribió la siguiente contratación derivada:

Cuadro No. 228.

Contratos de Ejecución AESGPRI Gran Resguardo Parte Oriental Vaupés Vigencia 2015 a 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	NIT Contratista	Modalidad de Contratación	Valor
2015	RESGUARDO PARTE ORIENTAL PACOA	250	900021XXX	DIRECTA	45.952.492
		263	900021XXX		48.278.867
		264	900021XXX		30.000.000
	RESGUARDO PARTE ORIENTAL YAVARATE	346	900336XXX	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA DV-SAMC-2015-033	79.977.187
		357	86078XXX	SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA DV-SAMC-2015-036	29.986.112
		418	79793XXX	SUBASTA INVERSA DV-SASI-2015-049	101.794.750
		419	79793XXX	SUBASTA INVERSA DV-SASI-2015-048	147.420.450
		449	900021XXX	MINIMA CUANTÍA DV-035	20.652.702,00
2017		474	18215XXX	MINIMA CUANTÍA DV-045	9.021.000,0+
TOTAL					513.083.560,00

Fuente: Información contratos de administración Departamento del Vaupés

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Vaupés, sobre la ejecución de los recursos del AESGPRI, para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que, se suscribieron cuatro contratos de administración entre la Gobernación del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa y Yavaraté, de los cuales, dos contratos, presentan una ejecución parcial, y un contrato no fue ejecutado en la vigencia del mandato de administración, vulnerando el principio de planeación y programación de los recursos de presupuesto de la AESPRI, lo que limita la satisfacción de las necesidades y la mejora en la calidad de vida de las Comunidades del Resguardo.

Se evidenció que hubo debilidad en la planeación contractual, ya que se firman los mismos en el último mes de vigencia del contrato de administración, pasando estos a ejecutarse en el siguiente año, incumpliendo así lo establecido en la ley y en el mencionado contrato de administración.

Así mismo, se evidenció que durante la vigencia 2015, hubo debilidades en el seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión de los contratos, pues se evidenciaron irregularidades por la suspensión de un contrato sin justa causa, generando inoportunidad en la mejora de la calidad de vida de la población del Resguardo Indígena.

4.28.2 Alcaldía de Mitú

Cuadro No. 229.
 Contratación de Administración AESGPRI Gran Resguardo Indígena Parte Oriental - Mitú
 Vigencia 2015 a 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	NUMERO	RESGUARDO INDÍGENA	FECHA SUSCRIPCIÓN	VALOR
2015	1	Gran Resguardo Indígena Parte Oriental	30 abril de 2015	3.818.609.335,84
2016	1		2 de junio 2016	3.287.804.415,00
2017	1		8 de mayo de 2017	2.517.050.100,00
2019	139		30 mayo de 2019	4.395.588.969,00
TOTAL				14.019.052.819,84

Fuente: Alcaldía de Mitú
 Elaboró: Equipo Auditor

La Alcaldía de Mitú, en cada una de las vigencias auditadas (2015 - 2019), a excepción del 2018, suscribió, con la autoridad del resguardo respectivo, 4 contratos marco para la administración de los recursos de AESGPRI, por un total de \$14.019.052.819,84.

Cada contrato marco cuenta con las Actas de Asamblea en las que designaron el representante Legal, registro del mismo ante el Ministerio del Interior y las actas de

las comunidades indígenas por medio de las cuales se aprobaron los proyectos de inversión, basadas en el Plan de Vida, Usos y Costumbres.

Los contratos de administración de recursos de AESGPRI suscritos entre el Gran Resguardo Indígena parte Oriental y la Alcaldía de Mitú, durante las vigencias 2015 a 2019, incumplieron los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, puesto que no fueron suscritos antes del 31 de diciembre del año anterior.

De acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Mitú de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, para la ejecución de los contratos de administración de los recursos de AESGPRI asignados al Gran Resguardo Indígena parte Oriental-Mitú, la alcaldía suscribió 31 contratos y/o convenios así: 21 convenios interadministrativos con Asociaciones del Resguardo Indígena, 3 licitaciones públicas para entrega de suministros, 6 contratos de prestación de servicios y 1 convenio de cooperación por \$10.253.056.921.

Cuadro No. 230.
 Contratos de Ejecución AESGPRI Gran Resguardo Parte Oriental - Mitú
 Vigencia 2015 a 30 a junio de 2019

Cifras en pesos					
VIGENCIA	NUMERO CONTRATO	CONTRATO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATACIÓN	VALOR
2015	13	Convenio Interadministrativo	ASATIQ	DIRECTA	264.637.469
	14		AZATIAAC		119.600.009
	15		ACURIS		16.625.702
	16		AATIZOT		117.687.572
	17		UDIC		97.236.000
	141	Licitación Pública	6649XXX	LICITACIÓN PÚBLICA	3.192.568.724
2016	9	Convenio Interadministrativo	AATIAM	DIRECTA	51.312.200
	10		AATIZOT		15.906.171
	11		ACURIS		32.817.276
	12		ASATIQ		155.824.307
	13		ACAIPi		528.425.943
	14		ASATRIZY		226.693.420
	184	Licitación Pública	6649XXX	LICITACIÓN PÚBLICA	2.275.351.820
2017	13	Convenio Interadministrativo	ACAIPi	DIRECTA	57.000.300
	14		UDIC		136.135.900
	15		AATIZOT		64.300.617
	16		ASATIQ		75.745.000
	17		ACURIS		29.150.000
	18		ASATRAIYUVA		69.735.535
	19		AATICAM		60.846.420
	20	Convenio Cooperación	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL INDÍGENA DE COLOMBIA		338.829.716
	131	Prestación de servicio y apoyo a la gestión	1125473XXX		8.700.000
	138	Prestación de servicio profesionales	18205XXX		10.500.000

VIGENCIA	NUMERO CONTRATO	CONTRATO	CONTRATISTA	TIPO DE CONTRATACIÓN	VALOR
	139	Prestación de servicio profesionales	69802XXX		2.500.000
	140	Prestación de servicio profesionales	80450XXX		2.000.000
	141	Prestación de servicio y apoyo a la gestión	18204XXX		1.400.000
	142	Prestación de servicio profesionales	1045686XXX		2.500.000
	189	Licitación Pública	6649XXX		1.612.425.413
2019	168	Convenio Interadministrativo	AATICAM	DIRECTA	75.940.000
	169		ASATRAIYUVA		309.339.000
	181		UDIC		301.322.407
TOTAL					10.253.056.921

Fuente: Alcaldía de Mitú
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció la existencia de Informes de supervisión en los contratos y convenios, las actas de entrega al resguardo Indígena en todas las vigencias auditadas y las actas de finalización y liquidación dentro de los términos establecidos por la ley.

La alcaldía incumplió la obligación legal de ejecutar los recursos de forma directa y lo efectuó a través de convenios interadministrativos con asociaciones de resguardos indígenas.

Se evidenció que la alcaldía presentó deficiencias en su proceso de planeación, toda vez que a la hora de transcribir los proyectos que presentan las comunidades indígenas en las respectivas actas de aprobación para la posterior ejecución de los recursos del AESGPRI y suscripción de los contratos de administración, confundieron y mezclaron proyectos que debían ser individualizados con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por la ley.

De igual forma, se evidenció que, para la entrega de un vehículo motorizado, este quedó registrado a nombre del representante legal del resguardo indígena, persona natural y no a nombre de la comunidad que era beneficiaria, según el proyecto, lo cual crea dificultades a la hora de acreditar qué bienes están a nombre del resguardo.

Adicionalmente, se observaron debilidades en la verificación de los documentos soportes al no cumplir los requisitos de Ley.

4.28.3 Alcaldía de Carurú

La Alcaldía de Carurú, en cada una de las vigencias auditadas (2015 - 2019), suscribió, con la autoridad del resguardo respectivo, contratos marco para la administración de los recursos de AESGPRI, con cada uno de los resguardos por un total de \$1.079.849.583 y \$350.615.225, respectivamente.

Cuadro No. 231.

Contratación de Administración AESGPRI Gran Resguardo Indígena Parte Oriental - Carurú
 Vigencia 2015 a 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

AÑO	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
2015	PARTE ORIENTAL CARURÚ	16/01/2015	223.501.583,00
2016		14/01/2016	253.308.335,00
2017		16/01/2017	275.974.562,00
2018		16/01/2018	327.065.103,00
2019		16/01/2019	327.591.623,00
TOTALES			1.079.849.583,00

Fuente: Información contratos de administración municipio de Carurú

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 232.

Contratación de Administración AESGPRI Resguardo Arara - Bacatí - Carurú
 Vigencia 2015 a 30 de junio de 2019

Cifras en pesos

AÑO	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	CUANTÍA
2015	ARARA, BACATÍ, LAGOS DE JAMAICURÚ	15/01/2015	69.932.842,00
2016		14/01/2016	74.411.639,00
2017		16/01/2017	104.143.097,00
2018		16/01/2018	102.127.647,00
2019		16/01/2019	91.390.117,00
		TOTALES	

Fuente: Información contratos de administración municipio de Carurú

Elaboró: Equipo auditor

Cada contrato marco cuenta con las Actas de Asamblea en las que designaron el representante Legal y las actas de las comunidades indígenas por medio de las cuales se aprobaron los proyectos de inversión, basadas en el Plan de Vida, Usos y Costumbres.

Los contratos de administración de recursos de AESGPRI, suscritos entre el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental y el Resguardo Arara – Bacatí y Lagos de Jamaicurú con la Alcaldía de Carurú, durante las vigencias 2015 a 2019, incumplieron los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, puesto que no fueron suscritos antes del 31 de diciembre del año anterior.

Se evidenciaron inconsistencias, como aprobación de presupuesto después de suscrito el contrato; igualmente, realizan adiciones, pero sin aprobación de otro sí.

Se evidenció la existencia de informes de supervisión en los contratos y convenios, las actas de entrega al Resguardo Indígena en todas las vigencias auditadas y las actas de finalización y liquidación dentro de los términos establecidos por la ley.

Cuadro No. 233.
Contratos de Ejecución AESGPRI Resguardos Arara – Bacati y Gran Resguardo Parte Oriental -
Carurú
Vigencia 2015 a 30 junio de 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Número de Contrato	Nombre del Resguardo	NIT Contratista	Tipo de contratación	valor
2015	30-2015	BACATI-ARARA	3016xxx	DIRECTA	11.735.200
	103-2015		3016xxx		51.895.000
	28-2015		860525xxx		7.941.700
2016	47-2016		40383xxx		28.017.776
	50-2016		17304xxx		24.420.393
	128-2016		79793xxx		3.500.000
2017	77-2017		17304xxx		14.657.970
	95-2017		79793xxx		26.012.168
	103-2017		17304xxx		22.500.000
	114-2017		79793xxx		1.017.364
	90-2017		79793xxx		6.445.345
2018	97-2018		17304xxx		29.598.353
	140-2018		92496xxx		10.722.647
2019	002-2019		900295xxx		25.801.647
2015	52-2015	PARTE ORIENTAL DEL VAUPES	86052xxx	DIRECTA	52.242.442
	41-2015		86052xxx		11.151.400
	64-2015		3016xxx		80.452.200
	42-2015		6648xxx		7.962.000
	26-2015		18200xxx		11.735.000
	42-2015		6648xxx		3.971.400
	102-2015		66591xxx		66.591.686
2016	47-2016		40383xxx		122.720.620
	50-2016		17304xxx		69.134.444
	128-2016		79793xxx		28.325.860
2017	77-2017		17304xxx		53.527.748
	95-2017		79793xxx		42.249.238
	103-2017		17304xxx		68.114.900
	114-2017		79793xxx		10.938.880
	91-2017		79793xxx		40.971.924
	90-2017		79793xxx		31.651.689
2018	97-2018		17304xxx		145.086.820
	140-2018		92496xxx		20.395.103
2019	002-2019		900.295.XXX		85.958.086

Fuente: Contratación Municipio de Carurú.

Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, se observó que en la ejecución de los proyectos se adquirieron bienes para uso de la oficina de la Asociación ASATAV, que no cumplieron con la finalidad establecida en la ley para este tipo de recursos, los cuales son para beneficiar al total de la comunidad y que esté dentro del resguardo y debilidades en la verificación de los documentos soporte, es decir, facturas que no cumplen los requisitos del Estatuto Tributario.

4.28.4 Alcaldía de Taraira

Cuadro No. 234.
 Contratos de administración Resguardo Indígena Yaigojé Río Apaporis
 Vigencias 2015 – 2017

CONTRATO ADMINISTRACIÓN	RESGUARDO INDÍGENA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Cifras en pesos	
			CUANTÍA	
001-2015	Resguardo Indígena Yaigojé Río Apaporis.	23/04/2015	109.591.747	
001-2016	Resguardo Indígena Yaigojé Río Apaporis.	30/03/2016	117.452.991	
001-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental-Yavaraté.	20/02/2017	128.626.210	

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira.
 Elaboró: Equipo Auditor

La Alcaldía de Taraira, en las vigencias auditadas (2015 - 2019), suscribió, con la autoridad del resguardo respectivo, contratos marco para la administración de los recursos de AESGPRI, durante las vigencias 2015, 2016, y 2017, con cada uno de los resguardos, por un total de \$227.044.738 y \$128.626.210, respectivamente.

No se encontraron la totalidad de las actas de concertación que soportan las asambleas desarrolladas por las Comunidades Indígenas de los Resguardos, en donde se aprueba el presupuesto anual de inversión, incumpliendo el artículo 17 del Decreto 1953, requisito imprescindible para la firma de los contratos de administración.

Los contratos de administración de recursos de AESGPRI, suscritos entre el Resguardo Indígena Yaigojé Río Apaporis y el Resguardo Indígena Parte Oriental-Yavaraté con la Alcaldía de Taraira, durante las vigencias 2015 a 2017, incumplieron los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, puesto que no fueron suscritos antes del 31 de diciembre del año anterior.

Se evidenció que algunos proyectos de inversión de las vigencias auditadas, no se encontraban debidamente formulados, incumpliendo así con los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley 1953 de 2014.

De acuerdo con la información suministrada por la Alcaldía de Taraira de las vigencias 2015 a 2018, para la ejecución de los contratos de administración de los recursos de AESGPRI, asignados al Resguardo Indígena Yaigojé Río Apaporis y el Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté, la alcaldía suscribió 15 contratos y/o convenios así: 3 convenios de cooperación con Asociaciones del Resguardo Indígena, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, uno por cada vigencia, y 11 contratos de mínima cuantía durante la vigencia 2018.

Cuadro No. 235.
 Contratos de Ejecución AESGPRI
 Gran Resguardo Parte Oriental – Yavaraté - Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis
 Vigencia 2015 - 2018

Cifras en pesos

Vigencia	Tipo de Contrato	Número del Contrato	Contratista	Modalidad Contratación	Valor
2015	Convenio de Cooperación	002	ACITAVA	Directa	109.591.746
2016		002			117.452.991,18
2017		002			128.626.210
2018	Mínima cuantía	154	40.400.XXX	Mínima cuantía	2.826.897
	Mínima cuantía	149	22.175.XXX	Mínima cuantía	7.695.711
	Mínima cuantía	148	40.390.XXX	Mínima cuantía	11.622.212
	Mínima cuantía	147	51.611.XXX	Mínima cuantía	10.051.685
	Mínima cuantía	146	40.390.XXX	Mínima cuantía	12.250.497
	Mínima cuantía	145	22.175.XXX	Mínima cuantía	9.423.368
	Mínima cuantía	141	9.141.XXX	Mínima cuantía	17.904.544
	Mínima cuantía	138	22.175.XXX	Mínima cuantía	12.341.005
	Mínima cuantía	139	5.289.XXX	Mínima cuantía	12.407.504
	Mínima cuantía	140	9.141.XXX	Mínima cuantía	13.416.452
	Mínima cuantía	142	5.289.XXX	Mínima cuantía	7.224.588

Fuente: Información contratos de administración Departamento del Vaupés
 Elaboró: Equipo auditor

La alcaldía incumplió la obligación legal de ejecutar los recursos de forma directa y lo efectuó a través de convenios interadministrativos con asociaciones de resguardos indígenas, durante las vigencias 2015, 2016 y 2017.

Durante la vigencia 2015 y 2017, se evidenciaron debilidades en el seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión de los contratos, así como debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica, de la Entidad Territorial, pues hubo algunas irregularidades por la inexistencia de documentos que soportan la ejecución, y certifican el efectivo cumplimiento de algunos proyectos de inversión.

Para los contratos que se ejecutaron durante la vigencia 2018, se evidenció la existencia de Informes de supervisión en los contratos y convenios, las actas de entrega al resguardo Indígena en todas las vigencias auditadas y las actas de finalización y liquidación dentro de los términos establecidos por la ley.

4.29 DEPARTAMENTO DE VICHADA

En los municipios de este departamento, se suscribieron contratos de administración de los recursos con los diferentes resguardos, pero para el municipio de Puerto Carreño en la vigencia 2015, no se suscribió contrato de administración alguno, en la vigencia 2016, no se suscribieron para 4 resguardos; en la vigencia 2017, para 1 resguardo y en la vigencia 2018, para tres resguardos, incumpliendo el mandato normativo.

Para el municipio de Primavera, se observó falta de seguimiento a los proyectos de Inversión cuando hay cambio de administración, dado que un hogar de paso realizado en la vigencia 2015, que se encuentra recibido a satisfacción, a la fecha no se ha puesto en funcionamiento por falta de seguimiento de las administraciones posteriores.

Para el municipio de Cumaribo, se evidenció posible fraccionamiento de contratos en la vigencia 2015, para un tema de apoyo logístico, donde para la misma vigencia, el mismo objeto y con fechas muy próximas se hacían múltiples contratos que no pasaban la mínima cuantía.

Los contratos de apoyos logísticos, tienen deficiencias en la soportabilidad de la ejecución, dado que el rubro principal es alimentación a asistentes a los diferentes eventos, y cuando se va a corroborar con planillas de asistencia, las mismas no coinciden con el número de asistentes reportados, lo anterior por cuanto se estipuló que, los soportes podrían ser Planillas de asistencia o Certificación por escrito, lo cual no permitió verificar la correcta ejecución de esos rubros.

En el municipio de Santa Rosalía se encuentra una baja ejecución de recursos, al no tener actos administrativos de incorporación para la asignación especial, por lo que los diferentes resguardos tienen recursos en cuentas maestras y corrientes sin prestar el fin social para el que fueron girados, al no estar incluidos en sus planes de inversión.

5 CONCEPTO GENERAL DE EVALUACIÓN FINANCIERA, LEGAL Y CONTRACTUAL

A continuación, se detallan los conceptos emitidos por cada una de las entidades territoriales auditadas:

Cuadro No. 236.

Detalle Conceptos por Entidad Territorial

Departamento	Nombre Entidad	CONCEPTO
Amazonas	Leticia	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Gobernación Amazonas (Resguardos El Encanto, La Chorrera, La Pedrera, Mirití – Paraná, Puerto Alegría, Puerto Arica, Puerto Santander y Tarapacá)	Limitación en el alcance – Abstención de conclusión (concepto)
Antioquia	Apartadó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Arboletes	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ciudad Bolívar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Cáceres	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Chigorodó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Dabeiba	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	El Bagre	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Frontino	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ituango	Concepto sin reserva
	Murindó	Concepto sin reserva
	Mutatá	Incumplimiento Material – Concepto con reserva
	Necoclí	Concepto sin reserva
	Pueblorrico	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Segovia	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Támesis	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Tarazá	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Turbo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Uramita	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Urrao	Concepto sin reservas
	Valparaíso	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Vigía del Fuerte	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Zaragoza	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo certificado Cristianía – Jardín	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Arauca	Arauca	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Arauquita	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Cravo Norte	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Fortul	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Saravena	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Tame	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Boyacá	Cubará	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Guicán	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Caldas	Belalcázar	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Riosucio	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Risaralda	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	San José	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Supía	Incumplimiento Material - Concepto con reserva

Departamento	Nombre Entidad	CONCEPTO
Caquetá	Florencia	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Albania	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Belén de Los Andaqués	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	La Montañita	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Milán	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Puerto Rico	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	San José del Fragua	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	San Vicente del Caguán	Concepto sin reservas
	Solano	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Solita	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Casanare	Hato Corozal	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Orocué	Concepto sin reservas
	Paz de Ariporo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Cauca	Popayán	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Almaguer	Concepto sin reserva
	Bolívar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Buenos Aires	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Cajibío	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Caldono	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Caloto	Concepto sin reserva
	Corinto	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	El Tambo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Guapi	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Inzá	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Jambaló	Concepto sin reserva
	La Sierra	Concepto sin reserva
	La Vega	Concepto sin reserva
	López de Micay	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Miranda	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Morales	Concepto sin reserva
	Páez	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Piamonte	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Piendamó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Puracé	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	San Sebastián	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Santander de Quilichao	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Santa Rosa	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Silvia	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Sotará	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Timbío	Concepto sin reserva
	Timbiquí	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Toribío	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Totoró	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo Páez de Corinto	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo Pueblo Totoroez	Concepto sin reserva
Cesar	Valledupar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Agustín Codazzi	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Becerril	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Pueblo Bello	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	La Paz	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo Arhuaco de la Sierra	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo IROKA	Concepto sin reservas
	Resguardo Kankuamo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva

Departamento	Nombre Entidad	CONCEPTO
Chocó	Acandí	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Alto Baudó	Concepto sin reservas
	Bagadó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Bahía Solano	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Bajo Baudó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Bojaya	Concepto sin reservas
	Carmen del Darien	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Cértegui	Concepto sin reserva
	El Carmen de Atrato	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Juradó	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Lloró	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Medio Atrato	Concepto sin reservas
	Medio Baudó	Concepto sin reservas
	Nuquí	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Río Quito	Concepto sin reservas
	Riosucio	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	San José del Palmar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Unguía	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Córdoba	Montelíbano	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Puerto Libertador	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Tierralta	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Resguardo Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
Cundinamarca	Chía	Concepto sin reservas
	Cota	Concepto sin reservas
Guainía	Inírida	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Gobernación de Guainía – Areas no municipalizadas de Barranco Minas (municipio desde diciembre 2019), San Felipe y Puerto Colombia.	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Guaviare	San José del Guaviare	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Calamar	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	El Retorno	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Miraflores	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Huila	Neiva	Concepto sin reserva
	Iquira	Concepto sin reserva
	La Argentina	Concepto sin reservas
	La Plata	Concepto sin reservas
	Nátaga	Concepto sin reservas
	Palermo	Concepto sin reservas
	Pitalito	Concepto sin reservas
	Rivera	Concepto sin reservas
	San Agustín	Concepto sin reservas
	Villavieja	Concepto sin reservas
La Guajira	Riohacha	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Barrancas	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Dibulla	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Distracción	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Fonseca	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Hatonuevo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Maicao	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Manaure	Concepto sin reservas

Departamento	Nombre Entidad	CONCEPTO
	San Juan del Cesar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Uribe	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Magdalena	Santa Marta	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Aracataca	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ciénaga	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Fundación	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Sabanas de San Angel	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Villavicencio	Concepto sin reservas
Meta	Mapiripán	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Mesetas	Concepto sin reservas
	Uribe	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Puerto Concordia	Limitación en el alcance – con reservas.
	Puerto Gaitán	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Puerto López	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Nariño	Pasto	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Aldana	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Barbacoas	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Córdoba	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Cuaspud	Concepto sin reserva
	Cumbal	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	El Charco	Limitación en el alcance – Abstención de conclusión (concepto)
	El Tablón de Gómez	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Funes	Concepto sin reservas
	Guachucal	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Iles	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ipiales	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	La Tola	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Mallama	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Olaya Herrera	Limitación en el alcance – Abstención de conclusión (concepto)
	Potosí	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ricaurte	Concepto sin reservas
	Samaniego	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Santacruz	Incumplimiento Material – Concepto con reserva
	Santa Bárbara	Limitación en el alcance – Abstención de conclusión (concepto)
	San Andrés de Tumaco	Incumplimiento Material - Concepto Adversa
	Túquerres	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Norte De Santander	Chitagá	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Convención	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	El Carmen	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Teorama	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Tibú	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Toledo	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Mocoa	Concepto sin reservas
Putumayo	Colón	Concepto sin reservas
	Orito	Concepto sin reservas
	Puerto Asís	Concepto sin reservas
	Puerto Caicedo	Concepto sin reservas
	Puerto Guzmán	Concepto sin reservas
	Leguízamo	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Sibundoy	Concepto sin reservas

Departamento	Nombre Entidad	CONCEPTO
	San Francisco	Concepto sin reservas
	San Miguel	Concepto sin reservas
	Santiago	Concepto sin reservas
	Valle del Guamuez	Concepto sin reservas
	Villagarzón	Concepto sin reservas
Quindío	Calarca	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Risaralda	Belén de Umbria	Concepto sin reservas
	Marsella	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Mistrató	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Pueblo Rico	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Santander	Cerrito	Concepto sin reservas
	Concepción	Concepto sin reservas
Sucre	Palmito	Incumplimiento Material- Conclusión Adversa
	Sampués	Concepto Con Reservas
Tolima	Ataco	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Coyaima	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Natagaima	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Ortega	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Planadas	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Prado	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Rioblanco	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	San Antonio	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Resguardo Indígena ASOPACANDÉ de Natagaima	Concepto sin reservas
Valle Del Cauca	Bolívar	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Buenaventura	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	El Dovio	Concepto sin reservas
	Restrepo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Trujillo	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Tuluá	Concepto sin reservas
Vaupés	Mitú	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
	Caruru	Incumplimiento Material – Conclusión Adversa
	Taraira	Limitación en el alcance – Abstención de conclusión (concepto)
	Gobernación de Vaupés (Áreas no Municipalizadas de Pacoa y Yavaraté)	Incumplimiento Material - Concepto con reserva
Vichada	Puerto Carreño	Incumplimiento Material - Concepto Con Reservas
	La Primavera	Incumplimiento Material - Concepto Con Reservas
	Santa Rosalía	Incumplimiento Material – Concepto Con Reservas
	Cumaribo	Incumplimiento Material- Conclusión Adversa

Elaboró: Equipo auditor

A continuación, se describen las principales deficiencias que sustentan los conceptos emitidos:

5.1 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

5.1.1 Alcaldía de Leticia

Se evidenció inoportunidad en la suscripción de los contratos de administración de recursos, inadecuada identificación y ejecución de proyectos de inversión, deficiencias en la asistencia técnica que debe realizar la entidad territorial a los resguardos indígenas y deficiencias en la supervisión de los contratos y/o convenios de ejecución de los recursos AESGPRI.

5.1.2 Gobernación de Amazonas

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no se emite concepto debido a las limitaciones en el suministro y oportunidad de información por parte de la Gobernación del Amazonas.

5.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Cuadro No. 237.

Concepto de Evaluación por Entidad Territorial y Resguardo Certificado

Municipio	Observaciones
Dabeiba	Firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos, baja ejecución de los recursos, debilidades en la supervisión de los contratos de adquisición y prestación de bienes y servicios, no liquidación de los convenios de administración, recursos que pertenecen a un resguardo que está ubicado en otro municipio.
Frontino	Debilidades en el manejo presupuestal, recursos que pertenecen a un resguardo que está ubicado en otro municipio, no liquidación de los convenios de administración, firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos.
Mutatá	Firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos, no liquidación de los contratos o convenios de administración.
Uramita	Firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos, no liquidación de los contratos o convenios de administración, deficiencias en la rendición de la cuenta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI.
Urrao	Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos.
Pueblorrico	Baja ejecución de los recursos, firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos en las vigencias 2016 y 2018 y no existen contratos de administración en 2015, 2016 y 2019.
Támesis	Para la vigencia 2015, celebró el convenio interadministrativo, pero no estipula el presupuesto asignado para cada uno de los proyectos a ejecutar en dicha vigencia. Para las vigencias 2016 y 2017, no se suscribe contrato de administración, Para la vigencia 2018. Además de haber sido firmado convenio de administración extemporáneamente, éste no estipula el presupuesto asignado

Municipio	Observaciones
	para cada uno de los proyectos a ejecutar en la vigencia y tampoco fue reportado al Ministerio del Interior y para la vigencia 2019, no se tiene contrato de administración de recursos AESGPRI.
Valparaíso	Firma extemporánea de los convenios de administración de los recursos. No suscribió contratos para la ejecución de los Recursos de la AESGPRI, en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019.
Ituango	Los rendimientos financieros generados en las vigencias 2016 a junio de 2019, por \$1.827.359 no fueron incorporados. Sin embargo, el ente territorial mediante Resolución 004 del 1° de noviembre de 2019, incorpora dichos rendimientos.
Ciudad Bolívar	El Municipio no suscribe los convenios de administración antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior para la ejecución de los recursos del año siguiente, ni son enviados al Ministerio del Interior, estos convenios no incluyen los proyectos de inversión en los cuales serán ejecutados los recursos asignados. Baja ejecución de los recursos,
Apartadó	Se presentaron listados de asistencia y evidencias fotográficas iguales para contratos diferentes, informes de interventoría repetidos y falencias en el proceso de supervisión.
Turbo	Se presenta conflicto de intereses dentro de los resguardos, no se priorizaron las necesidades, se presentaron registros fotográficos y listados iguales en contratos diferentes, hubo deficiencias en el control realizado a las evidencias presentadas.
Necoclí	Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos.
Arboletes	Este resguardo después de haber suscrito los convenios con el municipio no envió ningún proyecto y, el Municipio tampoco cumplió con la responsabilidad de hacerle seguimiento a lo inicialmente pactado, dejando de comprometer el 59.46% de lo inicialmente recibido (\$82 millones), durante las vigencias 2015, 2016 y 2018.
Chigorodó	Debilidades en la supervisión de los contratos de adquisición y prestación de bienes y servicios, no liquidación de los convenios de administración.
Murindo	Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos.
Vigía del Fuerte	Debilidades en la supervisión de los contratos de adquisición y prestación de bienes y servicios, dado que se observa: falta actas de inicio, pagos sin la certificación del pago a la seguridad social del contratista, legalizaciones para pago con fechas posteriores y anteriores, facturas que presentan por un valor y los documentos soportes suman un valor diferente.
Zaragoza	La información acerca de la materia controlada no resulta conforme y se caracterizó por debilidades en la planificación, gestión contractual, supervisión, y mecanismos de control de los dineros, que dieron origen a la apertura de dos Indagaciones Preliminares para determinar si hubo detrimento patrimonial, afectando la disponibilidad de los recursos.
Cáceres	La Gestión se caracterizó por falta en la planificación y gestión contractual, no celebró Contratos de Administración de los recursos del periodo auditado.
El Bagre	La Gestión se caracterizó por debilidades en la planificación y gestión contractual, no celebró Contratos de Administración de los recursos del periodo auditado.

Municipio	Observaciones
Taraza	La Gestión se caracterizó por debilidades en la planificación y gestión contractual, no celebró Contratos de Administración 2015, 2016 y 2018, de los recursos del periodo auditado.
Segovia	La gestión se caracterizó por debilidades en la planificación y gestión contractual, no celebró Contratos de Administración 2015 y de 2017.
Resguardo Cristianía Jardín	El Resguardo Indígena no presenta rendición de la cuenta en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes -SIRECI.

Elaboró: Equipo auditor

5.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

5.3.1 Municipio de Arauca

Se establece, manifiesta inejecución de recursos de AESGPRI durante las vigencias auditadas y por tanto la inexcusable desatención a las comunidades indígenas bajo su responsabilidad en dicho periodo.

5.3.2 Municipio de Arauquita

Se presenta ausencia de controles para incorporar al flujo presupuestal anual los recursos del balance y los rendimientos financieros, la inadecuada gestión en el manejo de excedentes de liquidez en cuentas de ahorro y deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión.

5.3.3 Municipio de Cravo Norte

Se presenta ausencia de controles para incorporar al flujo presupuestal anual los recursos del balance y los rendimientos financieros, la inadecuada gestión en el manejo de excedentes de liquidez en cuentas de ahorro y el incumplimiento en los procedimientos para la concertación en el manejo de los recursos con el Resguardo Indígena Canama.

5.3.4 Municipio de Fortul

Se evidencia ausencia de controles para incorporar al flujo presupuestal anual los recursos del balance y los rendimientos financieros, la inadecuada gestión en el manejo de excedentes de liquidez en cuentas de ahorro, deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión y el incumplimiento en los procedimientos para la concertación en el manejo de los recursos con los Resguardos Indígenas Cusay La Colorada y U'wa Cibariza.

5.3.5 Municipio de Saravena

Se determinó inadecuada gestión en el manejo de excedentes de liquidez en cuentas de ahorro y deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión.

5.3.6 Municipio de Tame

Inadecuada gestión en el manejo de excedentes de liquidez en cuentas de ahorro, el incumplimiento en los procedimientos para la concertación en el manejo de los recursos con los diferentes resguardos indígenas, debilidades en la formulación de proyectos y falta de asistencia técnica en la identificación de necesidades.

5.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

5.4.1 Municipio de Cubará

Se evidenciaron deficiencias de supervisión en la adquisición y legalización de bienes, en los contratos de alimentación de pacientes, suscripción extemporánea de contratos de administración y la disposición de los recursos en cuentas que no generan rendimientos. (No generación de rendimientos financieros de los recursos de AESGPRI en el transcurso de la vigencia 2015 y hasta octubre de 2016, al mantener los mismos en cuenta corriente).

5.4.2 Municipio de Güicán de la Sierra

Deficiencias de supervisión en la adquisición y legalización de bienes en los contratos de alimentación de pacientes, suscripción extemporánea de contratos de administración y la disposición de los recursos (no generación de rendimientos financieros de los recursos de AESGPRI, en el transcurso de la vigencia 2015 y hasta octubre de 2016, al mantener los mismos en cuenta corriente).

5.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

5.5.1 Municipio de Riosucio

Deficiencias en los contratos de administración suscritos entre los resguardos y la administración municipal, ya que no se evidencian las concertaciones de las comunidades indígenas para priorizar la inversión. No se presentan proyectos debidamente estructurados e incorporados en los respectivos contratos de administración, no se incluyen la totalidad de los recursos que se ejecutan dentro de la vigencia; no se efectúa la liquidación de los contratos de administración; se presentan deficiencias de supervisión de la contratación, lo que conllevó en algunos

casos a pérdidas de recursos; no cumplimiento de las obligaciones de publicaciones en el SECOP; imprecisiones en los objetos contractuales e incumplimiento en la normatividad aplicable en la firma de convenios; suscripción de contratos catalogados como funcionamiento y contratos para el suministro de bienes fungibles con destino a personas de las diferentes comunidades de los resguardos que se entregan como apoyo, mas no corresponden a proyectos de inversión debidamente estructurados.

5.5.2 Municipio de Supía

Para el resguardo indígena Cañamomo – Lomaprieta, se observan deficiencias de formulación en los proyectos de inversión. Los proyectos presentan deficiencias en la definición de metas e indicadores, que permitan evaluar la eficacia de las acciones que se diseñan e implementan para beneficio de los grupos étnicos.

La ET no realiza un estudio de carga operativa de quién va a ser designado como supervisor de un contrato, evitando incurrir en los riesgos derivados de designar un funcionario que no pueda desempeñar esa tarea de manera adecuada.

La situación denotada ha pretermitido las constantes interrupciones contractuales, deficiencias en la identificación plena de los beneficiarios de las acciones contractuales y no efectuar una comprobación fehaciente de la entrega a los destinatarios finales de los bienes y servicios (así se evidencie una constancia de recibido a satisfacción por parte de la autoridad indígena y/o Gobernador y cuenten con el correspondiente visto bueno de los supervisores).

5.5.3 Alcaldía de Risaralda

Deficiencias en la suscripción de los convenios de administración suscritos entre los resguardos y la administración municipal, ya que no se evidencian las concertaciones de las comunidades indígenas para priorizar la inversión, no se presentan proyectos debidamente estructurados, formulados e incorporados en los respectivos contratos de administración, hecho que impacta el destino de los recursos en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia, no se incluye la totalidad de los recursos que se ejecutan dentro de la vigencia y adicionalmente se presentan deficiencias de supervisión de la contratación.

5.5.4 Municipio de San José

Deficiencias en la suscripción de los contratos de administración suscritos entre los resguardos y la administración municipal, ya que no se evidencian las concertaciones de las comunidades indígenas para priorizar la inversión, los

proyectos no se encuentran debidamente estructurados, formulados e incorporados en los respectivos contratos de administración, hecho que impacta el destino de los recursos en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia; no se ejecutaron dentro de la vigencia la totalidad de los recursos que se programaron y adicionalmente se presentan deficiencias de supervisión de la contratación.

5.5.5 Municipio de Belalcázar

Deficiencias en la suscripción de los contratos de administración suscritos entre los resguardos y la administración municipal, ya que no se evidencian las concertaciones de las comunidades indígenas para priorizar la inversión, no se presentan proyectos debidamente estructurados, formulados e incorporados en los respectivos contratos de administración, hecho que impacta el destino de los recursos en cumplimiento del principio de eficiencia y eficacia, no se incluyen la totalidad de los recursos que se ejecutan dentro de la vigencia y adicionalmente se presentan deficiencias de supervisión de la contratación.

5.6 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

5.6.1 Alcaldía de Florencia y municipio de Solita

Falta de gestión administrativa para ejecución de los recursos manejados en cuentas bancarias, ejecución de contratos que no cumplen con las expectativas de vida de la población indígena perteneciente al municipio.

5.6.2 Alcaldía de San José del Fragua

Se evidenciaron debilidades en la supervisión de los contratos, inadecuada gestión administrativa en el manejo de las deducciones en las cuentas maestras de los resguardos, entre otros, el incumplimiento normativo para la suscripción y envío al Ministerio del Interior de los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas.

5.6.3 Alcaldía de Belén de los Andaquíes

Debilidades en la supervisión de los contratos, incumplimiento normativo para la suscripción y envío al Ministerio del Interior de los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas.

5.6.4 Alcaldía de Albania

Debilidades en la planeación y supervisión de los contratos, incumplimiento normativo para la suscripción y envío al Ministerio del Interior de los contratos de

administración con el resguardo indígena y la inadecuada gestión administrativa para la generación de rendimientos financieros de los recursos manejados en cuentas corrientes.

5.6.5 Alcaldía de La Montañita

Debilidades en la planeación para la ejecución de los recursos y de la supervisión de los contratos, incumplimiento normativo para la suscripción y envío al Ministerio del Interior de los contratos de administración con el resguardo indígena y la inadecuada gestión administrativa para la generación de rendimientos financieros de los recursos manejados en cuentas corrientes.

5.6.6 Alcaldía de Puerto Rico

Incumplimiento normativo para la suscripción y envío al Ministerio del Interior de los contratos de administración con los diferentes resguardos indígenas, falta de gestión administrativa para la generación de rendimientos financieros de los recursos manejados en cuentas corrientes y debilidades en la defensa judicial para evitar el embargo de los recursos SGP.

5.6.7 Alcaldía de Milán

Debilidades en el cumplimiento de lo indicado en los contratos de administración suscritos con los resguardos de acuerdo con los planes de vida e incumplimiento al adquirir elementos no contemplados en los contratos de administración.

5.6.8 Alcaldía de Solano

No se dio cumplimiento a los procedimientos normativos establecidos para la administración de los recursos del AESGPRI, por lo tanto, se presentaron deficiencias en el cumplimiento a los fines esenciales del Estado en cuanto al manejo de los recursos.

Se evidenció pagos a contratistas sin la existencia de soportes, lo que no permitió identificar el destino y uso de los recursos.

Se evidenció que los saldos de las cuentas bancarias destinados al manejo de los recursos de Asignaciones Especiales, se encuentran afectados por la multiplicidad de deducciones y descuentos tributarios desde años anteriores al auditado. Se evidenciaron recursos en cuentas corrientes, limitando la rentabilidad de los mismos.

La Entidad Territorial incumple con la obligación de incorporar y ejecutar en el presupuesto, los rendimientos financieros generados en la vigencia, para cada resguardo indígena. No se llevan adecuados registros presupuestales de los recursos de AESGPRI.

La falta de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de la población indígena y/o las necesidades prioritarias de la Población Indígena, están limitando el mejoramiento de vida de esta población.

Incumplimiento en la suscripción de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades de los resguardos indígenas.

Inobservancia de la normatividad contractual, en lo referente a estudios previos, contratos mal elaborados, liquidaciones de contratos incoherentes. Se evidenció ausencia de supervisión, control y seguimiento por las inconsistencias y hechos irregulares encontrados en la ejecución de los contratos, generando incertidumbre en la certeza del cumplimiento contractual, estableciendo que la entidad territorial no garantizó la adecuada prestación de los servicios y/o bienes contratados en cumplimiento de las necesidades de la población indígena.

5.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

5.7.1 Alcaldía de Hato Corozal

Se establecieron irregularidades en la ejecución de los convenios y contratos suscritos, principalmente relacionados con el incumplimiento total o parcial del objeto contractual y donde se advierte de manera general que los recursos de AESGPRI, no cumplieron con el propósito previsto por la Constitución y las leyes que regulan su ejecución.

5.7.2 Alcaldía de Paz de Ariporo

Se estableció que algunos de los bienes adquiridos con los recursos de AESGPRI, se encuentran en estado de abandono y no han prestado ningún servicio a la comunidad, tal como se evidenció en las visitas adelantadas a las diferentes comunidades del Resguardo Indígena Caño Mochuelo.

5.7.3 Alcaldía de Orocué

Se realizó la ejecución de recursos y contratación, de acuerdo con la normatividad vigente.

5.8 DEPARTAMENTO DEL CAUCA

A continuación, se determinan los conceptos por entidad territorial y/o Resguardo Indígena certificado:

Cuadro No. 238.
Principales deficiencias manejo recursos AESGPRI
Vigencias 2015 a 30 junio 2019

Entidad	Conclusión
Popayán	Deficiencias en manejo y ejecución presupuestal.
Bolívar	Falta de incorporación de recursos en el presupuesto e incumplimiento en el plazo establecido para la suscripción de los contratos de administración.
Cajibío	La entidad territorial mantuvo saldos inactivos en cuentas corrientes que no generaron rendimientos; diferencias en el registro de rendimientos financieros; debilidades en las carpetas contractuales y en la supervisión.
Santa Rosa	Falta de incorporación de recursos en el presupuesto al manejo de los recursos en cuentas corrientes, los cuales no generando rendimientos financieros e incumplimiento en el plazo establecido para la suscripción de los contratos de administración.
San Sebastián	No funcionalidad de la obra contratada para la construcción de la casa Yashay Wasy, resguardos de Yanacona San Sebastián.
Almaguer	Los recursos fueron administrados en cuenta maestra, se incorporaron los recursos del balance y los rendimientos financieros del resguardo Kaguiona.
La Sierra	Los recursos de los resguardos El Oso y El Moral fueron administrados en cuenta maestra, se incorporaron los recursos del balance y los rendimientos financieros.
La Vega	Los recursos de los resguardos Pancitará y Guachicono fueron administrados en cuenta maestra y se incorporaron los recursos del balance y los rendimientos financieros.
Morales	Los recursos de los resguardos de Agua Negra, Chimborazo, Honduras, Bonanza, Musse Ukue y San Antonio, fueron administrados en cuenta maestra, se incorporaron los recursos del balance y los rendimientos financieros.
Resguardo Pueblo Totoroez	Se realiza el manejo de recursos de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
Caloto	Para las vigencias 2015, 2018 y primer semestre de 2019, existe concordancia entre lo contratado y lo comprometido presupuestalmente y no se presentaron observaciones e irregularidades en los pagos a contratistas, la administración de los recursos estuvo acorde con lo establecido en la normatividad vigente, respecto de los mecanismos de manejo presupuestal. La CGR efectuó observaciones en las auditorías realizadas a las vigencias 2016 y 2017, que fueron comunicadas oportunamente, de las cuales se generaron las acciones de mejora respectivas.
Piamonte	Deficiente labor de supervisión, que facilitó fallas constructivas en las obras públicas y deficiente labor de planeación y priorización de obras por parte de la administración municipal en proyectos productivos.
Timbiquí	Deficiente labor de planeación y control sobre la realización de contratos de administración y ejecución de los recursos AESGPRI, lo que resta oportunidad en la ejecución de proyectos.

Entidad	Conclusión
López de Micay	Deficiente labor de planeación y control sobre la realización de contratos de administración y ejecución de los recursos AESGPRI, lo que resta oportunidad en la ejecución de proyectos.
Guapi	Deficiente labor de acompañamiento a las comunidades, en la planeación y control sobre la realización de contratos de administración de los recursos AESGPRI, afectando la ejecución de proyectos.
El Tambo	La entidad territorial mantuvo recursos inactivos en una cuenta corriente no generadora de rendimientos financieros; se evidenciaron diferencias entre los recursos recibidos y registrados en el presupuesto en la vigencia 2018. Incumplimiento de metas en los contratos de administración; en los años 2018 y 2019, la administración municipal de El Tambo, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato de administración, además se detectaron debilidades en la labor de supervisión.
Buenos Aires	Deficiencias establecidas en el contrato 016 de 2017, que omitió el traspaso del vehículo adquirido mediante el contrato a favor del resguardo de la Paila Naya e incumplimiento en la entrega completa de la información requerida por el órgano de control.
Totoró	Deficiencias en las funciones de supervisión establecidas en el contrato 147 de 2017 e incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Sotará	Deficiencias establecidas en el contrato C6-015-2018, que presentó incumplimiento parcial con la entrega de una unidad odontológica en el hospital del resguardo de Rio Blanco y la Invitación Pública de Mínima Cuantía N° MC-013-2017, con el objeto de suministrar combustible ACPM, para el mantenimiento de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello, vereda Piedra de León, en los cuales se configuró detrimento patrimonial.
Caldono e Inzá	Ejecución de los recursos de inversión en actividades administrativas de los cabildos.
Miranda	Deficiente labor de planeación y control sobre la realización de contratos de administración, que ocasionó baja ejecución de los recursos AESGPRI, afectando la oportunidad en la ejecución de proyectos y lo referente a la ejecución de los recursos de inversión en actividades administrativas del cabildo.
Piendamó y Silvia	Ejecución de los recursos de inversión en actividades administrativas de los cabildos y pagos sin los correspondientes soportes de ejecución.
Puracé	Deficiente labor de supervisión que, desembocó en el incumplimiento de plazos contractuales, así como la inejecución parcial de los objetos contractuales.
Páez	Deficiencias en la planeación y supervisión por parte del municipio, que afectó la ejecución de contratos de obra y proyectos productivos, facilitando la inejecución por parte del contratista, en obras que no prestan beneficio a la comunidad, y proyectos productivos no ejecutados.
Toribio	Inconsistencias de presupuesto y la falta de soportes de ejecución del convenio No. 081/17.
Santander de Quilichao	Inconsistencias en los registros presupuestales, en las carpetas contractuales que no incluyen actas individuales que permitan determinar las familias beneficiadas y, debilidades en labor de supervisión.
Corinto	Deficiencias en la suscripción del contrato de administración.
Resguardo Páez de Corinto	Deficiencias en incorporación de los recursos en el presupuesto, no existe evidencia probatoria que justifique la ejecución de algunos recursos y gastos financieros no autorizados.

Elaboró: Equipo auditor

5.9 DEPARTAMENTO DE CESAR

5.9.1 Alcaldía de Valledupar

Suscripción de los contratos de administración por fuera de término y tener activas dos cuentas para el manejo de los recursos de la AESGPRI, así como saldo sin transferir del municipio al resguardo certificado.

5.9.2 Resguardo Kankuamo

Se presenta incumplimiento material en el presupuesto, teniendo en cuenta que existe un saldo a 31 de agosto de 2019, por \$1.083.917, los cuales no han sido transferidos a la cuenta del resguardo certificado. La ejecución de los recursos del resguardo indígena Kankuamo, fue baja, con un promedio del 18%.

5.9.3 Alcaldía de Codazzi

Se dejaron de adicionar recursos al presupuesto por \$86 millones. Se efectuó pago de nómina municipal por \$150 millones, con recursos del resguardo indígena Yukpa Iroka. Se tienen dos cuentas aperturadas para el manejo de los recursos. Se embargaron los recursos del Resguardo Indígena Menkue por \$42 millones.

5.9.4 Alcaldía de Becerril

No se ha liquidado el contrato 116 de 2015. Los contratos de administración de recursos se realizaron con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior. No se ejecutaron los recursos de las vigencias 2017 al 2019.

5.9.5 Alcaldía de La Paz

Se presenta incumplimiento material en el presupuesto, toda vez que se constató que, en el Presupuesto de Ingresos de la entidad, vigencias 2018 y 2019, no se incorporaron los rendimientos financieros generados en las vigencias 2017 y 2018 por un monto de \$1.036.801. Se realizaron pagos del contrato No. SASIP 004 de 2017, por \$7.038.420, sin contar con el Registro Presupuestal.

Los contratos de administración de recursos se realizaron con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior. La ejecución de los recursos de los resguardos indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y el Rosario, Bella Vista, fue baja, con un promedio de 48%, 47%, y 44% respectivamente.

No se han liquidado los contratos No. SASIP 002-2016, SASIP 004- 201, SASIP 001 2018 y SASIP 003 2019.

5.9.6 Alcaldía de Pueblo Bello

Se presenta incumplimiento material en el presupuesto, teniendo en cuenta la no incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias durante las vigencias 2015 a 2019, por \$4.781.166, ni los saldos de la vigencia anterior.

5.9.7 Resguardo Arhuacos de La Sierra

Se presentó deficiente ejecución presupuestal.

5.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Cuadro No. 239.
Principales deficiencias evidenciadas

Municipio	Concepto
Acandí	Se establecieron inconsistencias en la no suscripción de los contratos de administración; deficiencias en la formulación de los proyectos de inversión y en el seguimiento y/o supervisión.
Bagadó	Incorporación en los contratos de administración de rubros distintos a la inversión en proyectos productivos y la no inclusión en los contratos de administración de estos proyectos.
Bahía Solano	Inconsistencias en cuanto a la oportunidad para realizar la suscripción del contrato marco; se evidencia giro directo de recursos en dos vigencias, en contravía del procedimiento contractual.
Bajo Baudó	No incorporación del presupuesto en los contratos de administración y la inexistencia de las actas de asamblea.
Carmen del Darién y Riosucio	No suscripción oportuna de los contratos de administración, deficiencias en la formulación de los proyectos de inversión y en el seguimiento y/o supervisión.
Cértégui	Se efectuó incorporación y ejecución de los recursos conforme con la normatividad vigente, al igual que, la contratación.
El Carmen de Atrato	Inconsistencias en cuanto a la oportunidad para realizar la suscripción del contrato marco.
Juradó	Egresos sin soportes, en dos vigencias.
Lloró	No se suscribieron contratos de administración, ni contratos ajustados a algún proyecto, sino mediante resoluciones de pago del municipio.
Nuquí	Inconsistencias en cuanto a la oportunidad para realizar la suscripción del contrato marco.
San José del Palmar	Inclusión de rubros que no corresponden a gastos de inversión en algunos contratos de administración y deficiencias en la verificación de entregas de bienes y servicios "In Situ" por parte de la supervisión de contratos (como en los contratos de suministro de medicamentos).
Unguía	Inconsistencia por la no suscripción oportuna de los contratos de administración, deficiencias en la formulación de los proyectos de inversión, deficiencia en el seguimiento y/o supervisión, deficiencia en el manejo de las cuentas maestras.

Fuente: Equipo Auditor Gerencia Chocó.

5.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

5.11.1 Territorio indígena San Andrés de Sotavento.

Se evidenció incumplimiento del objeto contractual, actividades sin ejecutar pero pagadas; diferencias entre el valor de las cantidades contratadas con las realmente pagadas; planillas de insumos recibidos con inconsistencias. Además, estructuras de mampostería de veinte (20) casas de gobierno construidas en San Andrés de Sotavento y diez (10) en Tuchín, inconsistentes con respecto a las normas vigentes de sismo resistencia, lo cual no garantiza la estabilidad de éstas; fisuras y grietas debido a la baja calidad de los materiales de construcción utilizados. Igualmente, se presentaron faltantes en las cantidades de materiales de obra comparando lo recibido en acta final con lo medido en campo. Mejoramiento de vías con pérdida de la calzada y erosión por la mala calidad de los materiales, esto en ejecución del proyecto “construcción y mantenimiento de vías”.

5.11.2 Alcaldía de Montelíbano.

Se establecieron deficiencias en los proyectos de inversión para el mejoramiento de la calidad de vida de las familias indígenas, tales como el proyecto “fortalecimiento al sector agrícola” con la construcción de una caseta para un molino arrocero, el cual no cumple con las normas sismo resistentes vigentes, lo que representa un riesgo para la comunidad indígena y a la vez, pérdida de la inversión; al igual que cinco (5) estanques piscícolas los cuales se encontraron abandonados y sin funcionamiento. Además, la adecuación de una vía que no se encuentra ubicada en jurisdicción del Resguardo, esto dentro del proyecto “construcción y adecuación de vías”. Igualmente, se evidenciaron pagos de capacitaciones no soportadas.

5.11.3 Alcaldía de Tierralta.

Se establecieron deficiencias en los proyectos de inversión ejecutados para el mejoramiento de la calidad de vida de las familias indígenas; a pesar de que se encontró contratación, estos no contaban con soportes (facturas, comprobantes de egreso, contratos prestación de servicios, entre otros) y el municipio no respondió a las observaciones presentadas por el equipo auditor.

5.11.4 Alcaldía de Puerto Libertador.

No se aperturó cuenta bancaria que generara rendimientos financieros para el manejo de los recursos AESGPRI.

5.12 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

5.12.1 Municipio de Chía

En cuanto a los gastos, contratación y ejecución de recursos el Ente Territorial para el periodo 2015 -2019, no realizó ejecución de los mismos, ya que el resguardo no había adelantado el proceso de los proyectos de inversión y firma del contrato de administración, pese a las gestiones de la Alcaldía de solicitar, asesorar y apoyar el proceso con las autoridades de la comunidad indígena.

5.12.2 Municipio de Cota

Si bien al Municipio le habían asignado recursos por primera vez para la vigencia 2019, según documento de distribución de recursos SGP-36-2019 del 13 de febrero de 2019, el Ente Territorial no los había recibido por parte del Ministerio de Hacienda a la fecha de la visita en agosto de 2019, por tanto, aún no existía ejecución.

5.13 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

5.13.1 Gobernación de Guainía

Diferencias por incorporación presupuestal de las vigencias evaluadas, por \$79.121.045; no incorporación de rendimientos financieros por \$48.782.417, detrimento patrimonial determinado en un hallazgo y la medida preventiva del Plan de Desempeño aplicada al departamento de Guainía, con ocasión de irregularidades en el manejo y administración de los recursos AESGPRI, adoptadas mediante Resolución 3434 de 2019 del Ministerio de Hacienda.

5.13.2 Alcaldía de Inírida

Diferencias por incorporación presupuestal de las vigencias evaluadas.

5.14 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

5.14.1 Alcaldía de San José del Guaviare

No se cumplió con las fechas para la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía de San José del Guaviare, aunado a que hubo resguardos indígenas que no suscribieron contratos de administración de recursos, conllevando a la baja ejecución de los mismos.

Las entregas de los bienes contratados no siempre son realizadas en los resguardos indígenas, lo cual no garantiza que finalmente estos recursos lleguen a las

comunidades en las mismas condiciones que establecen las actas de entrega que obran en las entidades territoriales. De las visitas realizadas a los resguardos indígenas se estableció que existen diferencias entre el recibido a satisfacción que obra en la carpeta contractual, versus lo manifestado por el Capitán que atendió la visita de este órgano de control fiscal.

Los estudios previos no permiten determinar cómo calculó la entidad, el valor de cada uno de los bienes contratados. Si bien es cierto el estudio previo determina un valor por ítem, la entidad territorial no discrimina como llegó al mismo, no establece costos directos e indirectos de los elementos contratados, ni deja trazabilidad del cálculo.

La entidad territorial y los resguardos indígenas, no están registrando en la Inspección fluvial, la adquisición de motores fuera de borda y embarcaciones menores.

5.14.2 Alcaldía de El Retorno

No se cumplió con las fechas para la suscripción de los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía de El Retorno Guaviare, conllevando a la baja ejecución de los recursos.

5.14.3 Alcaldía de Miraflores

Durante el año 2015, la alcaldía de Miraflores no suscribió oportunamente los contratos de administración con los resguardos indígenas de su jurisdicción, lo cual afectó la oportuna ejecución de los mismos en ese año.

5.14.4 Alcaldía de Calamar

No se suscribieron los contratos de administración entre los Resguardos Indígenas y la alcaldía, pero sí ejecutaron recursos de los resguardos El Itilla y La Yuquera en los años 2015, 2017 y 2018.

Los estudios previos no permiten determinar cómo calculó la entidad el valor de cada uno de los bienes contratados. El estudio previo no establece estos costos directos e indirectos de los elementos contratados, ni deja cálculo de su trazabilidad.

Las entregas de los bienes contratados no siempre son realizadas en los resguardos indígenas, lo cual no garantiza que finalmente estos recursos lleguen a las comunidades, en las mismas condiciones que establecen las actas de entrega, que obran en las entidades territoriales. De igual manera, los recibidos a satisfacción de

los bienes contratados son suscritos por funcionarios de la administración municipal de Calamar, cuando deberían ser suscritos por las mismas autoridades indígenas.

La entidad territorial y los resguardos indígenas, cuando adquiere motores fuera de borda y embarcaciones menores, no están haciendo los registros en la Inspección Fluvial.

Es de anotar que el resguardo de Isnos se encontraba recién constituido y por tanto, iniciaba trámites de cuentas con el Ministerio, por ello los recursos aún no habían sido girados.

5.15 DEPARTAMENTO DE HUILA

5.15.1 Municipio de Íquira

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos.

5.15.2 Municipio de La Argentina

El manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos de la AESGPRI resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicada.

5.15.3 Municipio de La Plata

La ejecución de los recursos, el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como el proceso contractual para los Resguardos Indígenas del municipio de La Plata resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

5.15.4 Municipio de Nátaga

La ejecución presupuestal y contractual de los recursos AESGPRI asignados, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.15.5 Municipio de Neiva

La información de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la

normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.15.6 Municipio de Pitalito

El manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos de la AESGPRI resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad aplicada.

5.15.7 Municipio de San Agustín

La ejecución presupuestal y contractual de los recursos AESGPRI asignados, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.15.8 Municipio de Palermo

La información de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.15.9 Municipio de Rivera

La información de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas para el municipio de Rivera, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.15.10 Municipio de Villavieja

La información de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normatividad que regula el manejo presupuestal de ingresos y gastos, así como, el proceso contractual para la ejecución de los recursos.

5.16 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

5.16.1 Alcaldía de Riohacha

Se evidenciaron deficiencias relacionadas con el manejo de recursos en varias cuentas, la falta de incorporación y generación de rendimientos financieros, así como, en el registro de la cuenta maestra del resguardo indígena Kogui Malayo Arhuaco.

5.16.2 Alcaldía de Barrancas

No ejecución total de algunos proyectos aprobados por las comunidades, incumplimiento parcial de entrega de bienes contratados, debilidades en la documentación del proceso contractual y en la liquidación de los contratos.

5.16.3 Alcaldía de Dibulla

Baja ejecución presupuestal de los recursos; no rendición de la información referente al manejo de los recursos en el SIRECI; contratos de administración suscritos fuera de los términos establecidos legalmente y compra de bienes inmuebles para ampliación del resguardo, que no se encuentran titulados como propiedad colectiva y sin obedecer al procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tierras.

5.16.4 Alcaldía de Distracción

No incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras al presupuesto, no rendición de la información referente al manejo de los recursos en el SIRECI, y contratos de administración suscritos fuera de los términos establecidos legalmente.

5.16.5 Alcaldía de Fonseca

En este municipio se estableció la no rendición de la información referente al manejo de los recursos en el SIRECI y contratos de administración suscritos fuera de los términos establecidos legalmente.

5.16.6 Alcaldía de Hatonuevo

Se evidenció inoportunidad en la suscripción de los contratos de administración para el manejo de los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

5.16.7 Alcaldía de Maicao

Existió, hasta el 2018, una cuenta adicional en el Resguardo de la Alta y Media Guajira; contratos de administración suscritos fuera de los términos establecidos legalmente y debilidades en la liquidación oportuna de los contratos suscritos.

5.15.9. Alcaldía de San Juan del Cesar

Manejo de recursos en varias cuentas y embargo de recursos de las mismas; inoportunidad en la celebración de los Contratos de Administración y en su envío al Ministerio del Interior y la Suscripción de Convenios y Contratos de Solidaridad con Organizaciones Indígenas bajo la modalidad de contratación directa.

5.1.5.10 Alcaldía de Uribia

Falta de concertación en algunas comunidades; la no ejecución total de algunos proyectos aprobados por las comunidades; incumplimiento parcial de entrega de bienes contratados; debilidades en la documentación del proceso contractual y en la liquidación de los contratos.

5.17 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

5.17.1 Alcaldía de Santa Marta

Baja ejecución de recursos por deficiencias en la priorización de proyectos a financiar, como también en la inobservancia del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, con respecto a la celebración de los contratos de administración.

5.17.2 Alcaldía de Ciénaga

No ejecución de recursos debido a deficiencias en la priorización de proyectos a financiar como también en la inobservancia del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, con respecto a la celebración de los contratos de administración.

5.17.3 Alcaldía de Sabanas de San Ángel

Ausencia de control, supervisión de los procesos contractuales, los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígena se ejecutaron sin la celebración del contrato de administración incumpliendo con los fines de la Ley para el manejo de las transferencias.

5.17.4 Alcaldía de Fundación

Falta de incorporación de los rendimientos financieros en la vigencia 2015, inconsistencias presentadas en la Contratación y la falta de publicación en el SECOP.

5.17.5 Alcaldía de Aracataca

Baja ejecución de recursos debido a deficiencias en la priorización de proyectos a financiar, como también, en la inobservancia del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, con respecto a la celebración de los contratos de administración.

5.18 DEPARTAMENTO DE META

5.18.1 Alcaldía de Puerto Gaitán

En la elaboración de los presupuestos de ingresos y recaudos de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se observó que la administración no incluyó en su totalidad los ingresos de los ítems que constituyen recursos de capital por \$218.549.503,22.

Existencia de recursos por \$51.846.847, del Resguardo Indígena Domo Planas, que permanecieron en la cuenta corriente N° 4524-001XXX-X del Banco Agrario de Colombia, desde el 01 de julio de 2016, al 31 de octubre de 2019, con un saldo de \$51.846.847, el cual fue trasladado a la Cuenta Maestra de Ahorros solo el 01 de noviembre de 2019; igualmente permanecieron en la Cuenta Corriente N° 4524-000XXX-X, del Banco Agrario de Colombia, recursos de la AESGPRI Resguardo Indígena Unuma, con saldo aproximado de \$93.278.025, sin generar rendimientos financieros desde el 01 de julio de 2016, hasta el 31 de marzo de 2017.

Se suscribieron los contratos Nos. 282, 358 de 2015 y 215 de 2018, con los recursos de AESGPRI, donde se observó que los descuentos o retenciones de Ley aplicadas, no fueron transferidos a los beneficiarios de dichas rentas.

Se evidencia que los contratos o convenios de administración se suscriben extemporáneamente y en la mayoría de las ocasiones se firman en la misma vigencia en la cual se deben ejecutar.

En relación con el proyecto de ganadería de doble propósito, realizadas las visitas a los diferentes resguardos indígenas, se evidencia que el proyecto no tuvo el impacto esperado, ya que el ganado fue sacrificado, vendido o se perdió y únicamente en un resguardo indígena se está llevando a cabo.

5.18.2 Alcaldía de Puerto López

Se evidenció el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración, de los Resguardos El Turpial Umapo y La Victoria, en las vigencias 2015, 2016, 2018 y 2019.

Para la inversión de los recursos asignados a los RI Turpial Umpao y La Victoria, no se cuenta con los siguientes documentos que permitan evidenciar si la aprobación del presupuesto o concertación del 2015, 2016, 2018, se llevó a cabo: Actas de inicio de los contratos 103-08-05-00019 y 103-08-05-00020 de la vigencia del 2015, suscritas entre el supervisor y el contratista; recibo a satisfacción o registros administrativos por medio de los cuales se oficializa la entrega de los bienes adquiridos a los Representantes Legales de los RI, a través de actas escritas de los contratos N° 103-08-05-00025, 103-08-05-00036, 103-08-05-00033 de la vigencia del 2016.

Se evidencia falta de capacitación, asesoría y asistencia técnica por parte de la administración municipal a los representantes y comunidad de los resguardos indígenas, que permitan una adecuada programación y uso de los recursos AESGPRI.

Se evidenció la ejecución de actividades de adquisición de elementos a través de la suscripción de los contratos, sin contar con respaldo o estar incluidos dentro de los proyectos de inversión, situación que impide un adecuado control sobre la ejecución de recursos y su eficiencia.

5.18.3 Alcaldía de La Uribe

En las ejecuciones presupuestales de ingresos, vigencias 2016 a 30 de junio de 2019, se evidenció que la administración municipal no incorporó los recursos que, por concepto de rendimientos financieros, se generaron de las cuentas de ahorro 350-202XXX y 350-202XXX del Banco Bogotá, donde reposan los recursos que les son asignados a los Resguardos Indígenas, Los Planes y La Julia.

Igualmente, fueron incorporados mayores y menores valores respecto de los saldos, recursos por comprometer, reflejados en el presupuesto de gastos de las mismas vigencias.

Se evidencia que los contratos o convenios de administración de recursos del AESGPRI, se suscriben extemporáneamente y en la mayoría de las ocasiones se firman en la misma vigencia en la cual se deben ejecutar los recursos, situación que conlleva el incumplimiento en el plazo de envío de los contratos al Ministerio del Interior y también afecta la ejecución de los recursos del AESGPRI.

Falta de capacitación, asesoría y asistencia técnica por parte de la administración municipal a los representantes y comunidad de los resguardos indígenas, que permitan una adecuada programación y uso de los recursos AESGPRI, al tener en cuenta que durante las vigencias 2015, 2017 y 2019, no se ejecutaron recursos, no obstante, contar con los contratos de administración de recursos suscritos.

5.18.4 Alcaldía de Mapiripán

Deficiencias en cuanto al impacto de los proyectos de inversión y los cumplimientos de metas una vez ejecutados los recursos.

5.18.5 Alcaldía de Puerto Concordia

Falta de presentación de información financiera y contractual de los dos resguardos indígenas, vigencias del 2015 al 2019.

5.19 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

5.19.1 Alcaldía de Aldana.

Deficiencias de planeación y la deficiente labor de supervisión, que permitió inconsistencias en el manejo de los recursos producto de la venta de un automotor y deficiente labor de planeación en proyectos productivos.

5.19.2 Alcaldía de Barbacoas.

Suscribió convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos con los resguardos indígenas y con la asociación UNIPA, entes que no cuentan con la acreditación del Ministerio del Interior que los habilite para manejar estos recursos; Además, no presentó soportes para legalizar la amortización de recursos entregados al resguardo. Los contratos de administración y envío de los mismos al Ministerio del interior se realizaron extemporáneamente. Además, se presentaron rendimientos financieros y recursos del balance sin incorporar en el presupuesto de ingresos.

5.19.3 Alcaldía de Córdoba.

Deficiencias de planeación y la debida supervisión de dos contratos de suministro, falta de control en los registros presupuestales y la suscripción extemporánea de los contratos de administración, omitiendo la obligación legal del envío de los mismos al Ministerio del Interior.

5.19.4 Alcaldía de Cumbal.

Deficiencias de control en las áreas de presupuesto, planeación y contratación, encontrando inconsistencias en los contratos de suministros de materiales para obras civiles, suministro de combustible, suministros en eventos culturales, y contratos de obra. Además, se presentaron diferencias en la incorporación del presupuesto de ingresos.

5.19.5 Alcaldía de El Charco.

El municipio no hizo entrega de los informes y expedientes contractuales, que permitieran determinar cómo se ejecutaron los recursos de las vigencias 2015 a 2019, generando incertidumbre sobre el destino dado a estos recursos públicos.

5.19.6 Alcaldía de El Tablón de Gómez.

Deficiencias en los registros de incorporación de ingresos presupuestales de manera oportuna e incumplimiento del envío del contrato de administración al Ministerio del Interior.

5.19.7 Alcaldía de Guachucal.

Se establecieron deficiencias en el manejo de los recursos destinados a la compra de bienes inmuebles, los que no cuentan con título de propiedad a nombre del resguardo indígena; pago de honorarios y comisiones por contratos no ejecutados, desvío de recursos por pago de objetos diferentes al establecido en los contratos de suministro; faltantes de obra y suministro de bienes; Gastos de alimentación sin soportes y la ejecución ficticia de contratos. Además, se presentó la firma de contratos de administración y remisión al Ministerio del Interior, por fuera de los tiempos establecidos.

5.19.8 Alcaldía de Iles.

Falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos, omitiendo la obligación legal del envío del contrato de administración al Ministerio del Interior.

5.19.9 Alcaldía de Ipiales.

Se establecieron deficiencias en el manejo de los recursos destinados a contratos de obra pública, estableciendo faltantes de obra que dieron origen a un beneficio de control fiscal; en contratos de compra de bienes inmuebles, de las vigencias 2015, 2017 y 2019, se adquirieron predios que aparecen con registro de propiedad a

nombre del municipio sin que se haya realizado el traspaso a favor de los los resguardos indígenas. Además, se presentó baja ejecución presupuestal y la suscripción de los contratos de administración y remisión al Ministerio del Interior por fuera de los tiempos establecidos.

5.19.10 Alcaldía de La Tola.

No se encontraron evidencias de la suscripción de los contratos de administración para el manejo de AESGPRI del resguardo indígena de San Juan Pampón, vigencia 2015 hasta junio 30 de 2019. La misma alcaldía certifica que: *"se evidencia la no existencia de documentos que soporten la ejecución de recursos correspondientes a la asignación especial de resguardos indígenas de la vigencia 2015, igualmente documentos que soporten la ejecución de los contratos y los informes de supervisión de las vigencias 2016 al 2018"*, hecho que genera incertidumbre frente al cumplimiento de la ejecución contractual.

5.19.11 Alcaldía de Mallama.

Falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos, por diferencias en los registros presupuestales, y la suscripción extemporánea de los contratos de administración, omitiendo la obligación legal del envío de los mismos al Ministerio del Interior.

5.19.12 Alcaldía de Olaya Herrera.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no podemos emitir un concepto, habida cuenta que el municipio no presentó la información solicitada por la CGR para el desarrollo de la actuación.

5.19.13 Alcaldía de Pasto.

Falta de control de legalidad en la suscripción de contratos solidarios para la ejecución de recursos con el resguardo indígena, no incorporación de rendimientos financieros en el presupuesto de ingresos, firma de contratos de administración y su remisión al Ministerio del Interior por fuera de los tiempos establecidos.

5.19.14 Alcaldía de Potosí.

Deficiencias de control en las áreas de presupuesto, planeación y contratación, que permitió inconsistencias en el manejo de recursos destinados a la compra de inmuebles y contratos de obra pública, donde se establecieron faltantes de obra; se presentaron rendimientos financieros sin incorporar en el presupuesto de ingresos;

firma de contratos de administración y su remisión al Ministerio del Interior por fuera de los tiempos establecidos.

5.19.15 Alcaldía de Ricaurte.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada del municipio de Ricaurte resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados de la Ley 715 de 2001. Resaltando que la evaluación de esta actuación se realizó sobre la vigencia 2015 y primer semestre de 2019, con base en la revisión de la información documental digital enviada por la entidad territorial. Para las vigencias 2016 a 2018, la CGR, realizó auditoría de cumplimiento⁸ emitiendo concepto de incumplimiento material adverso.

5.19.16 Alcaldía de Samaniego.

Deficiencias en los registros de incorporación de ingresos presupuestales de manera oportuna, e incumplimiento del envío del contrato de administración al Ministerio del Interior.

5.19.17 Alcaldía de Tumaco.

Se suscribieron convenios interadministrativos con los resguardos indígenas y con la Asociación AWA UNIPA, sin que cuenten con la acreditación para la administración directa de dichos recursos, como lo señalan las normas que regulan la materia. Además, no incorporaron rendimientos financieros y recursos del balance en el presupuesto de ingresos; la suscripción de contratos de administración y su remisión al Ministerio del Interior se realizó de manera extemporánea y se presentaron deficiencias de supervisión en la ejecución de los contratos.

5.19.18 Alcaldía de Santa Bárbara.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, no es posible emitir concepto, habida cuenta que el municipio no presentó la información solicitada por la CGR para el desarrollo de la actuación.

5.19.19 Alcaldía de Santacruz.

Deficiencias de planeación y de supervisión, que permitieron inconsistencias en el manejo de los recursos en contratos de suministros de materiales a la comunidad

⁸ Informe CGR – CDSS 037 junio de 2019.

y el incumplimiento del envío del contrato de administración al Ministerio del Interior.

5.19.20 Alcaldía de Túquerres.

Deficiencias en los registros de incorporación de ingresos presupuestales de manera oportuna, e incumplimiento del envío del contrato de administración al Ministerio del Interior.

5.20 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

5.20.1 Alcaldía de Chitagá

Incumplimiento del plazo legal de celebración de los contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI; ejecución de recursos sin existir proyectos de inversión adecuadamente formulados para las vigencias 2015 y 2019; lo observado en el hallazgo fiscal de ejecución recursos AESGPRI, asignados al Resguardo Unido U'wa y la existencia de saldos sin ejecutar en las cuentas donde se manejaron los recursos.

5.20.2 Alcaldía de Convención

Incumplimiento del plazo legal de celebración de los contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI, vigencia 2016; ejecución de recursos sin existir proyectos de inversión adecuadamente formulados para las vigencias 2015 a 2019 y la existencia de saldos sin ejecutar, en las cuentas donde se manejaron los recursos.

5.20.3 Alcaldía de El Carmen

Deficiencias frente a soportes de entrega al resguardo indígena de los bienes contratados mediante la aceptación de la oferta No. PMC-116-2016, PMC-052-2016, PMC-094-2015 y PMC-096-201, estructuración de proyectos, formulados e incorporados en los respectivos contratos de administración y no cumplimiento de las obligaciones de publicaciones en el SECOP.

5.20.4 Alcaldía de Teorama

Deficiencias en cuanto al cumplimiento del plazo legal para la de celebración de contratos de administración, así como la baja ejecución presupuestal de las vigencias auditadas.

5.20.5 Alcaldía de Tibú

El Municipio no manejó sistemas de información, ni estadísticas para los ingresos y gastos en los años 2015 y 2016; incorporó los recursos asignados por el Ministerio

de Hacienda, correspondiente a los resguardos indígenas, a los presupuestos de ingresos y gastos de la entidad territorial, para los años 2017, 2018 y 2019 primer semestre y a que los proyectos de inversión de los contratos de administración 0275 y 0276, fueron aprobados sin contener la información básica que regula la norma.

5.20.6 Alcaldía de Toledo

En la ejecución del presupuesto asignado en estas vigencias, se presentó en forma general una ineficiente gestión contractual, ya que de los montos que fueron girados en las vigencias auditadas, cuyos saldos son acumulables para las siguientes vigencias, presentaron una inejecución de 28%.

Por otra parte, los contratos de administración, celebrados no se suscribieron en la oportunidad ordenada por la ley, además, se presentó una gestión ineficaz en dos de estos contratos, ya que los mismos presuntamente fueron suscritos con personas que no figuraban registradas en el Ministerio del Interior, como representantes legales de la comunidad indígena.

5.21 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

5.21.1 Alcaldía de Puerto Leguizamo

Deficiencias en la suscripción de los contratos de administración, ya que no se da cumplimiento al ordenamiento legal que indica que se deben celebrar entre los resguardos y la administración municipal y no con las comunidades que hacen parte de los resguardos, ni con las asociaciones de comunidades indígenas; los proyectos definidos en los contratos de administración, en su gran mayoría, no se ejecutan; se presentan deficiencias de supervisión a la contratación; no cumplimiento de las obligaciones contractuales, pagos que no se desembolsaron de los recursos del resguardo al cual correspondía, de acuerdo con la afectación del registro presupuestal, siendo realizados de cuentas maestras de otros resguardos y en algunas ocasiones, por valores diferentes a lo establecido en la forma de pago.

5.22 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

5.22.1 Alcaldía de Calarcá

Incorporación de los recursos al presupuesto de rentas del municipio; no incorporación de rendimientos financieros dentro de la vigencia en que se generaron; pagos de anticipos superiores al 50%; suscripción de contratos con el resguardo Dachi Agore Drua; deficiencias en la supervisión de contratos; legalizaciones de hechos cumplidos y pagos sin soportes; nombres de los proyectos radicados en el banco de programas y proyectos del municipio de Calarcá que no

concuerdan con los de los proyectos entregados por el Gobernador del Resguardo. Por otra parte, se evidenciaron bienes almacenados por cerca de un año que no se entregaron a los beneficiarios finales; soportes documentales no foliados, ni organizados cronológicamente.

5.23 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

5.23.1 Alcaldía de Marsella

Ausencia de soportes que indiquen el cumplimiento de los objetos contractuales de los contratos 159 de 2017, 160 de 2017 y 208 de 2018 del resguardo Altomira; diferencias entre el valor de la propuesta y el valor pagado y debilidades en el manejo, guarda y conservación de la documentación.

5.23.2 Alcaldía de Pueblo Rico

Deficiencias relacionadas en el contrato 5-04 de 2016, respecto de la repetición de soportes contractuales, consistentes en registros fotográficos en dos actas y la no realización de actividades pactadas; el contrato 4-11 de 2016, suscrito con persona jurídica diferente al proponente, los contratos 002-09 y 003-09 de 2018, en los que se presenta duplicidad en los registros fotográficos soportando diferentes actas, la suscripción con posterioridad a la fecha señalada en la normatividad del Contrato de Administración y las debilidades en el manejo, guarda y conservación de la documentación.

5.23.3 Alcaldía de Mistrató

Deficiencias en la contratación, evidenciada en los contratos 02-2018, por duplicidad de registros que soportan diferentes actas, 007 de 2017, por modificación realizada al contrato, unilateralmente por el Supervisor y los gastos de funcionamiento con recursos AESGPRI.

5.23.4 Alcaldía de Belén de Umbría

Se realizó contratación, ejecución de presupuesto de ingresos y gastos, conforme con la normatividad vigente.

5.24 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

5.24.1 Alcaldía de Cerrito

La ejecución presupuestal y contractual de los recursos asignados, resulta conforme y sin reservas en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

5.24.2 Alcaldía de Concepción

La ejecución presupuestal y contractual de los recursos asignados al resguardo Uwa, resulta conforme y sin reservas en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

5.25 DEPARTAMENTO DE SUCRE

5.25.1 Alcaldía de San Antonio de Palmito.

En la ejecución del Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-09-2015, Contrato de Prestación de Servicios No. 061-2015, Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-015-2015, Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-018-2015, y Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-012-2015, se determinó que no se cumplió el objeto contractual de cada uno.

5.25.2 Alcaldía de Sampués

En la evaluación del Convenio de Asociación No. CCV-MS670-RZS-002-2015, se evidenció incumplimiento en el proceso de convocatoria y selección del contratista.

5.26 DEPARTAMENTO DE TOLIMA

5.26.1 Alcaldía de Natagaima

Deficiente labor de supervisión que facilitó fallas constructivas en las obras públicas y deficiente labor de planeación y priorización de obras por parte de la administración municipal en proyectos productivos.

5.26.2 Alcaldía de Coyaima

Deficiencias en la planeación y asesoría por parte del municipio en los proyectos de inversión y deficiente labor de supervisión, que facilitó el incumplimiento del contratista con proyectos de inversión incompletos, mostrando obras que no prestan beneficio a la comunidad.

5.26.3 Alcaldía de Ortega

Deficiencias de supervisión en la adquisición y legalización de bienes, específicamente semovientes y suscripción extemporáneas de contratos de administración con algunos resguardos.

5.26.4 Alcaldía de Ataco

No suscribió contratos de administración con los resguardos indígenas durante las vigencias 2015 a 2019 y en consecuencia dejó de ejecutar el 100% de los recursos asignados, asignados por \$311.236.647, debido a ineficacia e ineficiencia respecto del manejo de los recursos por parte de la Administración Municipal, privando a las comunidades indígenas de soluciones a sus necesidades.

5.26.5 Alcaldía de Planadas

El municipio, del presupuesto asignado en la vigencia de 2018 por \$501.556.014, solo ejecutó el 73% correspondiente a \$364.350.389, dejando de ejecutar un 27% de los recursos asignados; no obstante, las múltiples necesidades de las comunidades indígenas.

5.26.6 Alcaldía de Prado

No suscribió contratos de administración con los resguardos indígenas, durante las vigencias 2016 a 2019, situación que le impidió ejecutar los recursos asignados, lo que generó falta de atención y solución de las necesidades de las Comunidades Indígenas, incumpliendo la Ley 715 de 2001.

5.26.7 Alcaldía de Rioblanco

Suscripción extemporánea de contratos de administración con los Resguardos indígenas, que produjo una inexecución de recursos del 84%.

5.26.8 Alcaldía de San Antonio

Suscripción extemporánea de contratos de administración con los Resguardos indígenas.

5.27 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

5.27.1 Municipio de Bolívar

No presenta en cuentas separadas los recursos de los Resguardos Indígenas recibidos del Ministerio de Hacienda; los estados financieros contienen deficiencias en lo referente a la presentación y registro y en el cumplimiento de normas contractuales y presupuestales; autorización de pagos mediante la expedición de resoluciones, sin que medie orden de servicio o contrato de prestación de servicio alguno.

5.27.2 Distrito de Buenaventura

Realización de pagos y movimientos en las cuentas maestras que tienen en Bancolombia, sin que se evidencien los soportes respectivos o contratos que los amparen; no suministró registro o acto administrativo que soporte, determine o justifique, por qué los recursos de asignación especial para el resguardo Burujón no fueron invertidos durante las vigencias auditadas; igualmente, el contrato de obra pública No. SCS-2017-1211 para prestar los servicios para el mejoramiento de ocho (8) viviendas del resguardo indígena Guayacán Santa Rosa, presentó mayor valor pagado por \$7.605.580, y mediante el contrato No. SCS 2028-2021, para la construcción de la Casa Cultural del resguardo Eperara Siapidara Joaquinquito, que aparece recibida a satisfacción y liquidado el contrato, la cual se evidenció que esta construcción no se terminó, lo que impide su uso y cumplimiento al objeto contractual.

5.27.3 Alcaldías de Trujillo y Restrepo

Deficiencias de supervisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales y suscripción extemporáneas de contratos de administración con los resguardos.

5.28 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

5.28.1 Gobernación del Vaupés

Inoportunidad en la suscripción de los contratos de administración de recursos, debilidades en el manejo presupuestal; falta de incorporación de los recursos en algunas de las vigencias auditadas; bajas ejecuciones; manejo de los recursos en cuentas que no generan rendimientos; permanencia de recursos en cuentas inactivas; pago con recursos de un corregimiento, la ejecución de contrato en otro corregimiento; debilidades en la planeación contractual, ejecución tardía en la contratación.

5.28.2 Alcaldía de Mitú

Inoportunidad en la suscripción de los contratos de administración de recursos; debilidades en el manejo presupuestal; falta de incorporación de los rendimientos y recursos del balance en algunas de las vigencias auditadas; bajas ejecuciones; entrega de bienes a particulares; inconsistencias en la suscripción de los proyectos de inversión.

5.28.3 Alcaldía de Carurú

Deficiencias en lo referente a la consistencia de la información presupuestal y su manejo en los rendimientos financieros; falta de incorporación de los recursos del balance en todas las vigencias auditadas; debilidad en los soportes de la adquisición de los bienes; inoportunidad en la suscripción de los contratos de administración de recursos; anormalidad en la elaboración de los contratos de administración y sus adiciones en la vigencia 2017.

5.28.4 Alcaldía de Taraira

No es posible emitir un concepto, debido a las limitaciones en el suministro y oportunidad de información por parte de la Alcaldía de Taraira, al no aportar de forma completa y oportuna la información que permitiera verificar la ejecución de los recursos y el real cumplimiento de los objetos contractuales.

5.29 DEPARTAMENTO DE VICHADA

5.29.1 Alcaldías de Puerto Carreño y La Primavera

No suscripción de los contratos de administración con los diferentes resguardos en las vigencias 2015 a 2018, y para la vigencia 2016, se tuvieron recursos en cuentas corrientes y no maestras.

5.29.2 Alcaldía de Cumaribo

Falta de soportes de los contratos de apoyo logístico; falta de actos administrativos de incorporación de los recursos del AESGPRI; incumplimiento a la aplicación del principio de transparencia en la vigencia 2015; contratación de apoyos logísticos; deficiencias en la supervisión de los convenios y para la vigencia 2016, se tuvieron recursos en cuentas corrientes y no maestras.

5.29.3 Alcaldía de Santa Rosalía

Falta de actos administrativos de incorporación de los recursos del AESGPRI; falta de control de las diferentes doceavas por vigencia y para el periodo de 2015 a 2019, se tuvieron recursos en cuentas corrientes y no en cuentas maestras.

6 DENUNCIAS E INSUMOS

Durante la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos AESGPRI, no se presentaron denuncias en los departamentos de Amazonas, Arauca, Caldas, Casanare, Boyacá, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Guajira, Magdalena, Meta, Sucre, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander y Vaupés.

A continuación, se presentan los departamentos en los cuales se recibieron y analizaron denuncias e insumos. En aquellos en los que se establecieron hallazgos, los mismos aparecen en el capítulo “Resultados Hallazgos”.

6.1 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- **2019-163139-80054-IS Derecho de petición**

El Resguardo Pablo Muera del Municipio de Zaragoza, informa la no ejecución de dos contratos (Nos. 072 y 073 de 2019).

En la Actuación Especial de Fiscalización, se dio el trámite correspondiente al insumo 2019-163139-80054-IS, el cual arrojó como resultado un hallazgo de Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas, por la no constitución del contrato marco 2019, entre la Administración Municipal de Zaragoza y el Resguardo Pablo Muera.

6.2 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

Durante el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se allegó por parte de la Gerencia Colegiada Caquetá la petición 2018-142757-80184-IO, relacionada con hechos irregulares denunciados en la contratación de recursos del AESGPRI, que no llegan a las comunidades porque los contratistas, en mutuo acuerdo con miembros de la autoridad indígena y algunos funcionarios de la entidad, no le hacen entrega de los bienes y servicios, como lo contempla el proceso contractual.

De la revisión de los hechos, en la que se relacionan quince (15) contratos, se establecieron hallazgos en trece (13) de ellos y en dos (2) no se estableció irregularidad alguna.

6.3 DEPARTAMENTO DE CAUCA

- **2019-154821-80194-IS**

Mediante oficio radicado 2019ER0030186 del 28 de marzo de 2019, se solicita investigar los presuntos hechos irregulares, descritos a continuación: *“De los recursos del SGP entregados por el municipio de Páez al Cabildo de Avirama en la vigencia 2018, se desembolsaron aproximadamente \$860.000.000, asignados a los convenios: justicia, plan de vida, medicina tradicional y café pilamu, de los cuales se encuentran sin soporte \$210'000.000 millones. Se han realizado 3 asambleas comunitarias sin que se haya dado justificación del gasto; en esta vigencia se suscribió un convenio de reforestación entre dicho cabildo y la alcaldía por el que se desembolsaron 50.000.000 pero el convenio no se ejecutó, igualmente se presentaron inconsistencias en la inversión de los recursos girados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, que deben ser investigados por detrimento en su totalidad”*.

Evaluado el derecho de petición, codificado como insumo, se revisó la totalidad de la contratación efectuada por el Ente Territorial para el Resguardo de Avirama, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, con el fin de identificar los recursos girados y ejecutados, en este Resguardo, para ello se confrontó la información contractual con la presupuestal.

De acuerdo con la verificación contractual realizada, se arribó a las siguientes conclusiones:

En la vigencia 2018, el Ministerio de Hacienda giró para el Resguardo de Avirama \$807.170.354; a estos recursos le fueron adicionados los rendimientos financieros y recursos del balance, dando como resultado un presupuesto definitivo de \$1.352.327.676, de los cuales se ejecutaron \$772.915.069.

No se detectaron irregularidades en los contratos relacionados con el fortalecimiento de la participación comunitaria en la construcción del plan de vida a través de mingas de pensamiento, medicina tradicional y proyecto de café pilamu, sobre los cuales se revisaron los soportes de ejecución, lo que permite concluir que se dio cumplimiento a las actividades proyectadas objeto de los contratos, adicionalmente, de manera aleatoria se indagó entre los participantes y/o beneficiarios, sobre la asistencia y desarrollo de las actividades, con lo cual se corroboró la ejecución.

Para la vigencia 2019, no se encontró contratos ni convenios de reforestación a desarrollarse en el resguardo de Avirama.

Debido a la solicitud de investigación sobre la totalidad de la contratación efectuada para el Resguardo de Avirama, vigencias 2015 a 2017, al realizar la revisión, el Ente de Control detectó irregularidades en la ejecución de los contratos para la adquisición de mejoras a varios comuneros, cuya finalidad era desarrollar proyectos productivos y la reubicación de 12 familias residentes en cercanías de las microcuencas del resguardo; sobre las citadas irregularidades se constituyó un hallazgo.

- **2019-164784-80194-D**

Mediante oficio radicado 2019ER0100333 de fecha 16 de septiembre de 2019, se solicita investigar los presuntos hechos irregulares: *“En años anteriores la junta de acción comunal de San Miguel nos dio (5) terneros para levante; estos terneros crecieron y el señor XXX era presidente encargado de San Miguel vendía los terneros pero nunca informaba de la plata; caso que se le llamó la atención pero él nunca rindió informe a la comunidad (...)”, agrega que: “el cabildo dejó diez (\$10.000.000) para el acueducto de la esmeralda cuando esto ya estaba este acueducto”(sic).*

Se revisó la totalidad de la contratación efectuada en el resguardo de Avirama, al cual pertenece la vereda San Miguel, con el objetivo de identificar los contratos correspondientes a compra de pie de cría y acueducto para el sector de la Esmeralda. De acuerdo con la verificación contractual realizada, durante las vigencias 2015 a 30 junio de 2019, sólo se encontró un contrato de pie de cría, ejecutado en el resguardo de Avirama, suscrito en el año 2015, el cual fue objeto de revisión. Sin embargo, no se evidenció que entre los beneficiarios se registrara a comuneros de San Miguel, tampoco se detectaron irregularidades en la ejecución del contrato analizado.

En cuanto al acueducto del sector de La Esmeralda, no se encontró durante las vigencias 2015 a 30 de diciembre de 2019, ningún contrato relacionado con el sector la Esmeralda, Resguardo de Avirama.

En visita fiscal realizada al municipio de Páez, se solicitó información a varios comuneros de la comunidad de Avirama, quienes manifestaron que los hechos denunciados, al parecer ocurrieron aproximadamente durante la vigencia 2002, por lo anterior, se determina que no existe irregularidad alguna durante el periodo evaluado.

- **2019-155227-80194-IS**

Mediante oficio radicado 2019ER0033613 de fecha 4 de abril de 2019, se solicita investigar los presuntos hechos irregulares, presentado por cabildantes del Resguardo Indígena de La Concepción de Santander de Quilichao: *“parte de las*

platas para hacer los contratos suscritos para el desarrollo de los proyectos que son hacen parte del contrato administrativo entre la alcaldía municipal y nosotros, son desviados para la construcción de la cárcel indígena. Correspondiente a recursos desde la vigencia 2017.”

Se efectúa visita de campo el día 3 de septiembre de 2019 al sitio donde se ha proyectado la construcción de la cárcel del resguardo indígena de La Concepción, a lo que ellos denominan, centro de armonización, observándose que no hay ningún tipo de construcción, que únicamente se ha adelantado la labor de movimiento de tierras, consistente en la realización de la explanación de 2 terraplenes de 25m x 40m, cada uno y una vez confrontado con la revisión documental de los 13 contratos liquidados, celebrados en las vigencias 2017 y 2018, se establecieron dos hallazgos.

6.4 DEPARTAMENTO DE CESAR

- **2019-165887-80204-IN**

Algunos de los hechos denunciados hacen relación con aspectos generales durante varias vigencias y sobre varios de ellos ya operó la caducidad de la acción fiscal, de igual manera, otros aspectos denunciados son competencia de la Fiscalía y Procuraduría General de la Nación, entidades a las que no se dará traslado habida cuenta que los denunciantes ya lo hicieron, como se evidencia en el texto de la denuncia instaurada ante la Fiscalía, el 11 de abril del año en curso, por tanto, se indagó sobre los siguientes puntos:

1. *Se señala que el Cabildo Gobernador adquiere las fincas de propiedad de los mismos Kankuamos por un valor mayor al real y que, se presume, no es pagado en su totalidad al vendedor.*
2. *Realización de proyectos presuntamente fantasmas y sin ningún resultado, que según los documentos que se aportan fueron cobrados y no ejecutados o dejados inconclusos.*
3. *Existen obras inconclusas que requieren urgente terminación, como son el servicio de alcantarillado, planta para tratamiento de agua potable, adecuación de vías que están intransitables.*
4. *Existencia de un contrato entre el Resguardo y el Banco Agrario para la construcción de 58 viviendas, por \$428.000.000, respecto del cual el Banco hizo exigible la póliza de cumplimiento, toda vez que estas viviendas nunca se construyeron y los recursos, se presume, nunca fueron reintegrados.*
5. *De acuerdo con el informe administrativo y financiero que presentó el Cabildo Gobernador se realizaron las siguientes obras:*

Se compraron predios por \$2.580.000.000 y se desconoce su ubicación o si realmente se compraron. Se contrató la casa de la justicia por \$600.000.000, la cual no fue construida.

Compra de materiales para el fortalecimiento del trabajo comunitario, por \$616.000.000, concepto ambiguo dificultándose establecer realmente su destinación.

Cofinanciación de estudio y diseño para el alcantarillado sanitario por \$155.000.000, de lo que no se ha visto ningún avance.

Compra de vehículo tipo buseta, por \$205.000.000, la cual no se sabe de su existencia.

Compra de vehículo tipo volqueta por \$193.000.000, la cual no se conoce.

A continuación, se detalla el resultado según el orden de los hechos evaluados:

- **Compra de predios.**

De los negocios de compraventa analizados (Pueblo Kankuamo – Valledupar), se colige que los predios están ubicados en los territorios que ancestralmente han acogido a la comunidad indígena Kankuama, estos son, Río Seco, la Mina, Atanquez y los Caminos de Valerio de Valledupar.

Se cumplieron los requisitos de precontratación, es decir, los estudios previos, que incluye, el peritazgo (con personal idóneo – Registro Abierto de Avaluadores), que, a su vez, sirve de soporte para determinar el presupuesto oficial y la emisión del certificado de disponibilidad presupuestal. También se realizó el estudio de títulos por parte de abogado (con tarjeta profesional vigente). Los predios fueron supervisados y recibidos a satisfacción por el Cabildo Gobernador. Los pagos se hicieron directamente a la cuenta de ahorros de los vendedores, dejando como soporte contable el respectivo giro bancario.

Finalmente, las escrituras públicas fueron protocolizadas en notaría a nombre del Resguardo y registradas en la Oficina de Instrumentos Públicos, con lo cual, el negocio se perfeccionó (tanto en compraventa de propiedad, como en posesión) y se actualizó la matricula inmobiliaria.

- **Proyectos de inversiones fantasmas.**

En este punto no se precisa el proyecto o la inversión, sin embargo, en la muestra examinada por la Contraloría, se visitaron las obras y bienes adquiridos en las localidades de Atánquez, Guatapurí, Chemesquemena y Río Seco, corregimientos del municipio de Valledupar y no se encontraron anomalías.

- **Obras inconclusas.**

Respecto de las obras de alcantarillado, se determinó que se trata de un proyecto de la vigencia 2013; inicialmente se presupuestó por \$100.000.000, pero en 2018 se redujo a \$70.000.000; fue presupuestado para ser cofinanciado con recursos de contrapartida del departamento del Cesar, pero no lo pudo ejecutar el Resguardo. En la actualidad lo está tramitando directamente el departamento.

En relación con la planta de tratamiento de agua potable, es de mencionar que, por convenio con el Departamento de la Prosperidad Social, se realizaron obras en las comunidades de los Haticos, Rancho de la Goya, Ramalito y Mojao, dicho convenio se celebró en 2013 y fue liquidado en marzo de 2017.

En lo concerniente con el proyecto de adecuación de vías, este se ejecutó en la vigencia 2018 y en la visita al corregimiento de Atanquez se pudo verificar el mejoramiento del empedrado en algunas calles del pueblo.

- **Sobre el contrato entre el Resguardo y el Banco Agrario.**

Se trata de un convenio que data del año 2005, suscrito entre el Banco en mención y la Organización Indígena Kankuama, porque aún no existía el Resguardo, en su ejecución se presentó incumplimiento del contratista y el Banco hizo exigible la póliza de cumplimiento.

- **Compra de predios.**

Sobre el particular se analizaron varios expedientes de predios adquiridos por el Resguardo, algunos se verificaron en sitio, se examinó la documentación y el trámite de compra venta, escrituración, registro y pago, sin encontrarse anomalía alguna.

- **Casa de la Justicia.**

Proyecto que viene de la vigencia 2011; en 2016, el predio que se tenía previsto fue invadido, se retomó en el 2019 y se están construyendo centros de aplicación de justicia en los corregimientos de Atanquez, La Mina y los Haticos.

- **Proyecto de compra de materiales.**

Se analizó una muestra sobre compra de materiales para la construcción de Kankuruas y artesanías, verificándose el proceso de compra y entrega a la comunidad; al respecto se pudo verificar la construcción y funcionamiento del Centro Artesanal en el corregimiento de Atanquez.

- **Compra de vehículos.**

Se evidenció que, en las vigencias 2015 y 2016, inicialmente estaba presupuestada la compra de una Buseta y una Volqueta. Se suprimió del presupuesto la compra de la Volqueta, debido a que no se contaba con recursos para su mantenimiento, pero se dejó presupuestada la compra de la Buseta, rubro que, a la fecha de la visita, 21 de octubre de 2019, no se había ejecutado.

De acuerdo con la evaluación efectuada a los contratos y sus respectivos informes de supervisión e interventoría según el caso, frente a los hechos denunciados, no se determinó detrimento del patrimonio público, ni una indebida gestión fiscal.

6.5 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

- **2019-159563-80944-IS.**

Los hechos denunciados son los siguientes: *“En el sistema general de participación la gobernación se demora en la firma del convenio por falta de personal y solo entregan los elementos finalizando el año. Se ven afectados la planeación y proyectos de la comunidad y además toca ir hasta Inírida para firmar y prácticamente parte de los recursos se van en el transporte. Debería haber oficina para firmar oportunamente en Barrancominas y que se ejecute conforme planeación de la comunidad y no cuando quiera el ente territorial. Además, el recurso es muy poco y se requiere actualizar censos”.*

En la revisión, se determinó que el departamento de Guainía no suscribe los contratos de administración dentro de la oportunidad que establece el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para estos efectos, ssituación que fue consolidada como hallazgo.

6.6 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

- **2019-158378-80524-D / Municipio de Guachucal**

Relacionada con presuntas irregularidades en la destinación y ejecución de 36 contratos de mínima cuantía (suministros, prestación de servicios, obra, etc.), que involucran recursos de SGP asignados al Resguardo de Muellamués, correspondientes a la vigencia 2018.

Al respecto, se estableció que el proceso contractual se desarrolló acorde con la normatividad que aplica para la contratación estatal; no obstante, en visita fiscal a los lugares que se describen dentro del objeto contractual de cada uno de los contratos denunciados, se determinó que 23 contratos no se ejecutaron y los

recursos se destinaron para actividades no contempladas en el contrato de administración.

Así entonces, producto del trámite de seguimiento de la denuncia se consolidaron ocho (8) hallazgos, que se describen en este informe.

- **2019-161186-80524-D / Municipio de Guachucal**

La denuncia en mención se relaciona con investigación administrativa adelantada por CORPONARIÑO, en contra del cabildo indígena de Muellamués por hechos constitutivos de infracción a las normas ambientales, por actividades agropecuarias en el área de protección y recarga hídrica del humedal Cascajal o Peña de los Lobos, ubicado en el citado resguardo, en cumplimiento de lo ordenado en Auto No. 329 del 10 de mayo de 2019, emitido por la autoridad ambiental, el que en su artículo tercero compulsa copias del expediente PSCAS 282-16 a la Gerencia Departamental Colegiada de Nariño de la Contraloría General de la República, con el fin de que se adelante la respectiva investigación fiscal conforme con sus competencias.

Es cierto lo manifestado por el denunciante en oficio de fecha 23 de febrero de 2018, dirigido a CORPONARIÑO cuando afirma que: *“dentro del Resguardo de Muellamués, se ha realizado compra de 20 predios con recursos del sistema General de Participaciones entre los años 2014 y 2017, y algunos de estos predios aún no han sido distribuidos a la comunidad en cumplimiento del objeto del contrato.”*

Estos hechos ya habían sido puestos en conocimiento de este ente de control, mediante denuncias que se codificaron con números 2016-109502-80524-D y 2017-122925-80524-D.

En el seguimiento a las denuncias, se determinó que el municipio de Guachucal, como administrador de los recursos de la asignación especial AESGPRI, adquirió, mediante contratos de promesa de compraventa, predios para ser distribuidos entre los comuneros que no tenían tierras; no obstante, dichos predios no fueron entregados a la comunidad, sino que en ellos permanecen los mismos vendedores usufructuándolos para beneficio propio, por lo anterior el fin social del proyecto de inversión base para realizar el proceso contractual no se cumplió, cual era *“(…) satisfacer las necesidades básicas de tierra y para las familias, que no tienen tierra en el sector agrario, es una necesidad no tienen donde trabajar, (...)”*.

Concluyendo con la identificación de hallazgos con alcance fiscal y presunta incidencia disciplinaria y posible penal, los que se trasladaron a las instancias competentes.

Mediante oficio 2017IE0049000 del 14 de junio de 2017, el Gerente Departamental de la Colegiada de Nariño de la CGR, realizó reparto del antecedente fiscal correspondiente a la Denuncia 2016-109502-80524-D, municipio de Guachucal. En la actualidad cursa el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-00718, aperturado el 25 de agosto de 2017.

Mediante oficio 2018IE0021457 del 16 de marzo de 2018 el Gerente Departamental de la Colegiada de Nariño de la CGR, realizó reparto del antecedente fiscal correspondiente a la Denuncia 2017-122925-80524-D, municipio de Guachucal. En la actualidad cursa el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-322, aperturado el 26 de diciembre de 2018.

Mediante oficio No. 2019EE0111647 del 09 de septiembre de 2019, se solicitó a la Alcaldesa del Municipio de Guachucal se remitiera copia de los contratos de compra venta de predios realizados durante las vigencias 2015-2019, para el Resguardo de Muellamués, e indicara quiénes fueron los beneficiarios de los mismos. De igual forma se le solicitó con oficio No. 2019EE0120164 del 24 de septiembre de 2019, se remitiera listado de los predios adquiridos con recursos de SGP para la asignación especial para el Resguardo de Muellamués durante las vigencias 2015-2018, e indicara valor, nombre del predio, ubicación y uso que se estuviera dando a los mismos, recibiendo un listado de predios, los cuales son usufructuados por los mismos vendedores, pudiendo arrendarlos a los mismos comuneros del resguardo y así adquirir recursos económicos para beneficio de toda la comunidad.

Por lo anterior, se concluyó que los hechos denunciados, ya están siendo investigados en procesos de responsabilidad fiscal, mencionados anteriormente.

- **2019-168480-80524-D / Resguardo Pastas-Aldana**

Los hechos se refieren al acuerdo de venta de automotor realizado por el Cabildo Indígena de Pastas, tipo volqueta de placas TDM-396, propiedad del resguardo. Una vez transcurrido el proceso contractual a través de la alcaldía de Aldana, se celebró el contrato de compraventa de automotor HCP-003-2015 y el precio finalmente acordado fue \$30.000.000.

Los recursos producto de la venta fueron consignados en la cuenta corriente No. 035-06XXX-6 del Banco de Occidente, siendo titular de la cuenta el Cabildo de Pastas-Municipio de Aldana. Lo anterior según consta en el recibo de consignación de fecha 30 de diciembre de 2015 y extractos bancarios.

Esta cuenta fue manejada directamente por el Resguardo de Pastas, estando a cargo del gobernador indígena del resguardo, quien efectuó gasto de tales dineros,

sin sustento legal de ninguna clase, es decir sin pasar por la administración de la alcaldía municipal de Aldana, mediante los procesos de contratación estatal, configurándose hallazgo.

- **2019-162994-80524-IS / Comunidad Indígena María Paguay Túquerres (2019ER0087754)**

Se allegó a la Actuación Especial de Fiscalización, para tomar como insumo, oficio 2019ER0092081 de fecha 29 de agosto de 2019, de la comunidad del predio El Cujaco, Parcialidad Ipain del territorio del municipio de Túquerres, escrito que cita aspectos que no competen a este ente de control.

6.7 DEPARTAMENTO DE TOLIMA

- **CUN 2019-163870-80734-IS**

Mediante oficio radicado en la CGR 2019ER0094781, de fecha 03-09-2019, indica: *“La denuncia va dirigida contra el nuevo gobernador elegido (sic) para la vigencia del 2019, quien de manera ilegal y arbitraria pretende excluirnos de las transferencias dizque por 5 años, para dárselos a otros que no son del resguardo; igualmente se ha dado a la tarea de arrendar los predios del resguardo a personas foráneas para que cultiven arroz y a nosotros se nos ha negado el derecho a tener una parcela para cultivar nuestro pan coger.”*

Se realizó visita al Resguardo Indígena de San Miguel, del municipio de Coyaima, para verificar la ejecución de los contratos de las vigencias 2015-2019.

En visita fiscal realizada al Resguardo Indígena, el día 10 de septiembre de 2019, se verificó la ejecución de los contratos ejecutados de las vigencias 2015 a 2019, con recursos de asignación especial para los resguardos indígenas SGP – AESGPRI, los cuales fueron los siguientes:

Cuadro No. 240.
Contratos de R.I San Miguel Vigencia 2015 a 2019

Cifras en pesos

Vigencia	No. Contrato	Fecha	Objeto	Valor
2015	556	13/11/2015	Adquisición modulo de vientre 19 semovientes bovinos.	15.770.000
2017	288	12/09/2017	Suministro de 48 novillas de levante de 16-20 meses de edad-Tolima	54.998.400
2017	432	1/12/2017	Suministro de equipos agropecuarios	80.949.996
			TOTAL	151.718.396

Fuente: Ejec.Contrac Municipio.
Elaboro:Equipo Auditor

Se verificaron los soportes contractuales, las actas de recibido y la distribución de los proyectos aprobados por la comunidad del Resguardo Indígena, donde los presuntos denunciantes recibieron beneficio de los proyectos contratados.

En cuanto al arrendamiento de los predios del resguardo a personas foráneas, para que cultiven arroz, el Resguardo Indígena San Miguel se encuentra en un proceso de reasignación y distribución de tierras, generando conflictos del uso de las tierras, por cuanto es insuficiente la tierra actual para distribuir a los comuneros, las cuales se tienen que dirimir con las entidades de manejo de tierra y la comunidad.

Por lo anterior, se determina que no existe detrimento al patrimonio público.

- **2018-138728-80734-IS.**

Se tomó dentro de la AEF la denuncia recibida en 2018, mediante oficio radicado en la CGR No. 2018ER0057259 de 01-06-2018, en que la peticionaria señaló: *“Recibieron dos (2) pancojeres de 3 ¼ de hectáreas, uno mi padre, otro mi hermano, nunca han recibido ayuda económica por parte de los señores campesinos... del resguardo ya mencionado, las ayudas si llegan para las cabezas principales... La mayoría de las personas se han ido del resguardo ya que esto es colectivo y no individual y pueden hacer préstamos a una entidad bancaria y han adoptado por arrendar los pancojeres y las personas mayores que fallecen, sus pancojeres son arrebatados por los señores cabildantes y no se los dejan a sus familiares...”*

Luego indicó que, los someten a trabajar por 3 años con la promesa de un proyecto de vivienda y una novilla, que no cumplen. Les dicen que tienen el proyecto de 7 ½ hectáreas de Maíz para seguridad alimentaria de las familias del resguardo, pero que son *“7 hectáreas distribuidas así: 3 hectáreas sembradas en maíz, 2 hectáreas en cachaco y 2 hectáreas arrendadas a particulares por \$600.000 para cultivo de arroz”*, que solo es para beneficio de los señores cabildantes. Que se compró un tractor para beneficio de *“las cabezas principales”*; adicionalmente, se ha comprado moto, carro, semovientes, aves y se hacen elegir *“porque no hay un control de la autoridad competente”*.

Mencionó que al personal lo hacen firmar y cuando alguna visita busca indagar si los programas marchan bien, *“no pueden hablar porque los sancionan por 6 meses o lo destituyen definitivamente y son agredidos física o verbal.”* Que se aprovechan porque en el Municipio les responden que ellos tienen sus leyes.

Por último, Indicó que recurrió al Ministerio del Interior, a la Procuraduría, a la ONIC, al Tribunal Indígena y a la Personería del Municipio, pero que la respuesta es que se tienen las propias leyes y la autonomía. Dijo que la misma situación se presenta en el resguardo indígena Paso Ancho.

Se realizaron los siguientes trámites:

Se realizó visita al Resguardo Indígena Guatavita Tua, del municipio de Ortega, para verificar la ejecución de los contratos de las vigencias 2015 -2019, donde se realizó entrevista con algunos de los miembros de la comunidad y se verificó la ejecución de los contratos de las vigencias 2015 a 2019, con recursos de asignación especial para los resguardos indígenas SGP – AESGPRI, sin que se encontrara irregularidad relacionada con los hechos denunciados.

Se evidenció que los proyectos para la inversión de los recursos fueron aprobados por la comunidad y que los bienes y servicios adquiridos con los citados contratos ejecutados por la Administración Municipal de Ortega, se entregaron en la comunidad, como se comprueba con las respectivas actas de recibo a satisfacción.

Dentro de la ejecución de los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas SGP – AESGPRI, vigencias 2015 a 2019, no se encontró adquisición de Moto y Vehículos.

Respecto del tratamiento, manejo y disposición de los bienes y recursos de la comunidad indígena, se hizo según sus usos y costumbres y conforme con su autonomía.

Por lo anterior, se determina que no existe detrimento al patrimonio público.

6.8 DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

A la actuación especial a los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI-, no fueron asignadas denuncias para su trámite, a cambio se recibieron dos insumos, uno del Distrito de Buenaventura y otro del Municipio de Argelia, así:

6.8.1 Distrito de Buenaventura.

Mediante el oficio con radicado No. 2019ER0100086 de 13 de septiembre de 2019, se comunicó a la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, bajo la modalidad de queja disciplinaria y el 27 de septiembre del mismo año, donde se solicita abrir investigación fiscal y disciplinaria para determinar la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios del orden nacional y territorial que están incurriendo en detrimento de los recursos públicos y en el incumplimiento de sus deberes funcionales relacionados con el manejo de las transferencias de los recursos de participación de la Comunidad Waunana de Burujón o la Unión San Bernardo del Distrito de Buenaventura durante las vigencias 2015, 2016, 2017, y 2018.

El derecho de petición codificado con el No. 2019-164762-80764-IO, trasladado por el Grupo de Participación Ciudadana el 26 de septiembre de 2019 al supervisor y equipo auditor de la Actuación Especial a los recursos AESGPRI, el cual una vez analizado se incluyó como insumo de auditoría en la Actuación Especial, toda vez que el Distrito de Buenaventura con sus 9 resguardos hacían parte de la verificación a realizar, iniciando las siguientes actuaciones:

Se revisó y verificó la información financiera, contable y presupuestal del Resguardo Indígena Burujón la Unión San Bernardo del Distrito de Buenaventura de la cual se generó la siguiente información:

El Resguardo Indígena Burujón La Unión San Bernardo, para junio de 2019, tiene en la cuenta maestra SGP No. 842-065973-67 de Bancolombia un saldo de \$523.772.851,77.

En la ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a junio 2019, registra como Recursos del Balance \$439.779.878, los cuales corresponden al saldo No Ejecutado de las vigencias 2015 a 2018. Igualmente, contabilizan los Rendimientos Financieros de dichos periodos por \$17.327.585,86

En la Vigencia 2019 (enero a junio) se han recibido \$62.358.083 y se han generado \$4.307.304,91 por Rendimientos Financieros, para un total de \$66.665.387,91, dicha información se deja registrada a continuación:

En conclusión, la Alcaldía Distrital de Buenaventura, tiene en la cuenta maestra del resguardo indígena Burujón - La Unión San Bernardo- No. 842-065XXX-67 de Bancolombia, recursos de la AESGPRI disponibles por \$523.772.851,50, producto de transferencias y rendimientos financieros desde la vigencia 2015 a junio de 2019.

La entidad territorial no suministró registro o acto administrativo que soporte, determine o justifique por qué los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas no cumplieron la finalidad de mejorar la calidad de vida la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, ni por qué no se cumplió con la obligación legal y contractual de orientar la programación y ejecución de los recursos AESGPRI, durante las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre 2019, con los parámetros legales establecidos para la materialización del gasto público de esta asignación especial; toda vez que la programación de los recursos del AESGPRI, es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo.

Lo anterior, afecta la eficiente gestión de la entidad territorial en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, que conlleva a que los recursos no fueron invertidos oportunamente en los programas para el cumplimiento del fin social para el cual fueron asignados, situación que generó un hallazgo.

De otro lado no se determinó la incidencia fiscal, los recursos están registrados en la cuenta bancaria maestra a favor del resguardo Indígena.

6.9 DEPARTAMENTO DE VICHADA

- **2019-164980-80992-D**

Se recibió denuncia sobre situaciones irregulares en la ejecución del contrato 240 de 2018, como son la adquisición de especies menores y motocicletas, así como insumos para mejoramiento de vivienda, en cuanto a las entregas a beneficiarios.

Revisado el contrato, y la documentación allegada, no se encontraron irregularidades de tipo fiscal, dado que los soportes de entrega de bienes y semovientes están tal cual como se planteó en el plan de inversión.

7 LIMITACIONES DEL PROCESO

En los departamentos de: Caquetá, Cundinamarca, Guaviare, Huila, La Guajira, Sucre, Tolima y Valle, no reportaron limitaciones que afectaran el alcance del trabajo desarrollado.

En los demás casos, se evidencia:

- Deficiencias en la entrega de información por parte de las administraciones municipales y /o departamentales (no entrega, entrega incompleta o tardía). Situación evidenciada en Amazonas, Antioquia, Boyacá, Caldas, Chocó, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Vaupés y Vichada.
- Problemas de orden público, que incidieron en la programación de desplazamientos a los territorios de los resguardos (Antioquia, Boyacá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Meta, Norte de Santander y Putumayo), impidiendo la verificación in situ de obras y documentación.
- Distancias lejanas, falta de vías de comunicación y de medios de transporte (Amazonas, Arauca, Boyacá, Chocó, Córdoba, Guainía, Putumayo, Vichada).

7.1 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Suministro inoportuno y parcial de la información solicitada por la CGR a la Gobernación del Amazonas; así mismo, no fue posible verificar los soportes contractuales de las vigencias 2017, 2018 y 2019, que permitieran establecer la correcta ejecución de los convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación y las diferentes asociaciones indígenas y de cabildos, ni el cumplimiento del objeto contractual, así como del proceso de liquidación de estos.

En cuanto al análisis y verificación del manejo financiero de estos recursos para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, no fue posible realizarlo por cuanto esta información no fue remitida, no obstante haberse solicitado mediante oficio enviado por correo electrónico del 24/09/2019 y reiterado en correos del 03/10/19 y del 11/10/19.

Por último, para el procedimiento relacionado con verificar la existencia de duplicidad de recursos asignados a los resguardos indígenas no municipalizados para la ejecución de proyectos de inversión relacionados con apoyo y cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar-PAE y con el programa PAE del

departamento, se solicitó información a la Gobernación del Amazonas, mediante correo electrónico del 20/09/2019, de la cual no se recibió respuesta, por lo que se reiteró mediante correos electrónicos del 03/10/19 y del 11/10/19, de los que tampoco se recibió respuesta.

7.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el municipio de Dabeiba, por razones de orden público, no se realizó visitas a todos los resguardos.

Municipio de Frontino y Mutatá, la información fue suministrada de manera fraccionada.

Municipio de Uramita, la información fue allegada de manera extemporánea e incompleta, a pesar de que se requirió en varias oportunidades al alcalde.

En los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte, no fue posible realizar visitas de campo para la verificación de bienes entregados, por motivos de orden público.

En los municipios de Zaragoza y el Bagre en lo referente a la información, las Administraciones Municipales no dieron respuesta al requerimiento, lo cual dio origen a un Proceso Administrativo Sancionatorio y, en orden público, se presentaron enfrentamientos entre grupos armados en jurisdicción de los resguardos. No se pudo realizar las visitas a los Resguardos Vegas de Segovia y Pablo Muera de su jurisdicción.

7.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Dificultades de acceso a resguardos ubicados en zonas distantes de las cabeceras municipales.

7.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

La información sobre los expedientes contractuales del municipio de Cubará no fue entregada de manera oportuna y completa, motivo por el cual la Gerencia Departamental de Boyacá tuvo que reiterar solicitudes por medio de correo electrónico y a través de llamadas telefónicas; además, inicialmente el Municipio de Cubará, remitió información errada toda vez que en el anexo donde se solicitó la información y en los contratos enviados, entregó algunos que no fueron financiados con los recursos objeto de auditoría.

Según lo informado por el municipio de Güicán⁹ y por el comandante del Batallón de Alta Montaña No. 2, con el Radicado No. 4987 del 14 de junio de 2019, se necesitaba de 5 días de camino, en algunos casos, a lomo de bestias en condiciones de tiempo, topográficas y atmosféricas muy adversas, ya que se alcanzan alturas de 4.500 m.s.n.m., para los dos municipios, además, indicó que existe presencia del Ejército de Liberación Nacional – ELN, en la jurisdicción de los municipios de Güicán de la Sierra y de Cubará, en especial, en el área donde se ubican los Resguardos Indígenas U’wa; lo anterior, impidió realizar las comisiones a los lugares de ejecución de recursos.

La información reportada por los municipios, no fue enviada de la forma solicitada, a manera de ejemplo, el anexo de contratación que debía ser diligenciado por cada una de las administraciones municipales, no concuerda con el número de carpetas contractuales enviadas para revisión.

En lo que respecta al tema financiero, los dos (2) municipios que administran los recursos de Asignación Especial SGP – AESGPRI, de los dos (2) resguardos indígenas del Departamento de Boyacá, de acuerdo con su ubicación y jurisdicción respectivamente, enviaron información tardía, incompleta e inconsistente, lo que obligó a reiterarles y a solicitarla en varias oportunidades, hasta recopilar la suficiente que permitiera desarrollar los procedimientos definidos en cumplimiento de los Objetivos de esta Actuación Especial.

7.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se presentó inoportunidad y no entrega de la totalidad de la información por parte del municipio de San José, generándose solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio. La información solicitada y no entregada fue:

- Copia del contrato de administración de recursos para la vigencia 2015.
- Copia de cada uno de los proyectos formulados por las comunidades indígenas para la ejecución de los recursos en la vigencia 2015.
- Copia de los informes de supervisión y seguimiento, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y actas de liquidación de los contratos vigencia 2015.
- Copia de las actas de entrega de los bienes o servicios por parte de la entidad territorial a los beneficiarios de los proyectos en cada comunidad.
- Actas de concertación de las Asambleas Generales de las comunidades donde se priorizó el proyecto de inversión.

⁹ Oficio. N° 207, Güicán de la Sierra, 20 de agosto del 2019.

7.6 DEPARTAMENTO DE CASANARE

Al municipio de Sácama no se le adelantó revisión por dificultad en los desplazamientos.

7.7 DEPARTAMENTO DE CAUCA

En el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a los Recursos AESGPRI se presentaron las limitaciones en los municipios de Morales, Buenos Aires, Caldono, Jambaló, Miranda, Inzá y Páez, que afectaron el alcance del trabajo a desarrollar, principalmente la limitación de orden público debido a amenazas en contra de la guardia indígena y de los gobernadores de los resguardos por parte de grupos armados al margen de la ley, que afectó la verificación de la ejecución de los recursos mediante visitas a los resguardos.

7.8 DEPARTAMENTO DE CESAR

Por motivos de Orden Público, no se pudo realizar visita a la Comunidad Yukpa del resguardo Sokorpa Municipio de Becerril, con el fin de verificar los bienes y/o servicios recibidos a través de los contratos de las vigencias 2015 al 2017.

7.9 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Durante el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, los municipios de Tadó y Sipí no presentaron respuesta a los requerimientos de información por parte del ente auditor, por lo tanto, se solicitó a la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, el inicio de los respectivos Procesos Administrativos Sancionatorios.

De igual forma, se presentó deficiencia en la entrega de la información relacionada con la vigencia 2015, en los municipios de Riosucio y Unguía.

Para el cumplimiento del plan de visitas a los 125 resguardos del departamento, dispersos en 26 municipios, se presentaron dificultades de acceso, debido a las grandes distancias, estado de las vías.

Se presentó un inconveniente de orden público durante la visita al municipio de Juradó, lo cual dificultó la actividad de verificación de la información durante la visita.

7.10 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Para los municipios de San Andrés de Sotavento, Tuchín y Tierralta, por razones de tiempo y distancia entre las comunidades beneficiarias donde se ejecutaron los proyectos, no se alcanzó a visitar la totalidad de los contratos. Para el caso de

Tierralta, fue determinante el orden público que actualmente se vive en la zona, aspecto que influyó en el alcance del proceso.

7.11 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

No se pudo realizar visita de campo a las comunidades ubicadas sobre la cuenca del río Guaviare, por restricción presupuestal. Tampoco a los ubicados en la cuenca de los ríos Cuyari e Isana debido a las distancias, las dificultades.

7.12 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

Los municipios de Aracataca y Sabanas de San Ángel, no cumplieron con la entrega total de la información solicitada, lo que dificultó el desarrollo de los procedimientos por lo cual se solicitó la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, como lo establece la Resolución 029 de 2019.

7.13 DEPARTAMENTO DE META

En ejecución de la actuación especial en el municipio de Puerto Gaitán, se programó visita al resguardo indígena Corozal Tapajo, el desplazamiento a dicho resguardo se realizó el 10 de septiembre de 2019, una vez llegaron los funcionarios de la CGR a las inmediaciones del resguardo, fueron detenidos por personas de la comunidad indígena, quienes negaron el acceso a la comisión de la CGR, y un vocero manifestó que no dejarían entrar a funcionarios de ninguna entidad pública, ya que estaban en conflicto con la administración municipal.

En ejecución de la actuación especial en el municipio de Mapiripán, se programó visita al resguardo Charco Caimán, sin embargo, no fue posible realizarla en razón al nivel de seguridad en ese sector, pues se conoció de una amenaza de grupos insurgentes.

El municipio de Mapiripán no aportó el total de la información de la vigencia 2015, en razón a que hubo un incendio y se quemó el archivo. De igual manera, la información de 2016 fue parcial.

El municipio de Puerto Concordia no aportó toda la documentación, a pesar de que se realizaron solicitudes por escrito, correo electrónico y se reiteró sobre las mismas, donde la administración dio respuesta parcial a los requerimientos de información.

7.14 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

La información a los requerimientos de la CGR fue presentada por los municipios extemporáneamente y de manera incompleta, inclusive la allegaron en la etapa de ejecución e informe. Los municipios de Santa Bárbara y Olaya Herrera no presentaron información.

7.15 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

No se contó con información, relativa a los años 2015 y 2016, del resguardo indígena Unido U'wa del Municipio de Toledo, lo que impidió evaluar el manejo de los recursos para dichos años.

En las reuniones sostenidas con el Secretario de Gobierno departamental, representantes de la fuerza pública y representantes de los resguardos U'wa y Motilón Barí, se puso en conocimiento del equipo auditor la difícil situación de orden público en las zonas de interés; lo cual, llevó a replantear el plan las visitas a los resguardos y ejecutar los procedimientos a partir de revisión documental allegada por la entidad territorial.

7.16 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Con excepción de algunos municipios, la recolección de información fue una limitante, ya que esta no se encuentra ordenada debidamente en los archivos de las Alcaldías o las sedes de los Resguardos. Tenemos el caso de los municipios de Puerto Leguizamo y Puerto Guzmán.

Los resguardos se encuentran distantes de los Centros Poblados y sus vías de acceso son por caminos de herradura, trochas o por vía fluvial, como es el caso de los resguardos de los municipios que se encuentran sobre las márgenes de los ríos Caquetá y Putumayo y por ende los costos de transporte son muy elevados.

Presencia de grupos armados al margen de la Ley, dispersos por los municipios del medio y bajo Putumayo.

Factores climatológicos como lluvias intensas (Clima tropical húmedo – Amazonía), retardaron las salidas a los Resguardos Indígenas.

7.17 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Se presentó limitación, que afectó el alcance del trabajo a desarrollar, en relación con la información inicial suministrada por los entes territoriales, la cual no se

encontraba completa, ni organizada y sólo se pudo acceder a la información fidedigna en el momento de las visitas realizadas.

No se realizó visita al municipio de Belén de Umbría, resguardo Flor del Monte, por restricción presupuestal.

7.18 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

Suministro inoportuno y parcial de la información solicitada por la CGR al municipio de Taraira.

7.19 DEPARTAMENTO DE VICHADA

Debido a las dificultades de acceso en el segundo semestre por la temporada invernal a los diferentes resguardos, los cuales están en distancias considerables con malas vías de acceso, además de no haber transporte público a los diferentes resguardos lo que eleva los costos para acceder a estos lugares, no se pudo realizar visita de campo a los resguardos del municipio de Cumaribo.

Las incongruencias entre la información reportada por el SICODIS, el CHIP, y lo reportado por la entidad, dificultó el análisis de la información presupuestal de la AESGPRI para el municipio de Santa Rosalía.

8 RESULTADOS PRESUPUESTALES

8.1 DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

8.1.1 Gobernación de Amazonas

Hallazgo No. 1. Información Cuentas Bancarias y Pagos (PAS - D)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Artículo 101, Ley 42 de 1993¹⁰, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”.

El artículo 136 de la Ley 1955 de 2019¹¹, establece:

“ARTÍCULO 136. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

¹⁰ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

¹¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

PARÁGRAFO 1o. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia”.

Artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993¹².

Artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros

Artículo 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes: ...

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

El numeral 1º del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único establece entre los deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Con el fin de efectuar seguimiento a los movimientos de los recursos de la AESGPRI de las áreas no municipalizadas durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, por parte de la Gobernación del Amazonas, se le solicitó a este Ente Territorial información acerca de las cuentas bancarias utilizadas para tal fin, encontrando diferentes situaciones que afectaron el ejercicio de control fiscal, así:

1. Ante la solicitud efectuada por la CGR, de remitir los extractos y conciliaciones de cada una de las cuentas bancarias mediante las cuales la Gobernación ha manejado los recursos de la asignación especial, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se determinó que este Ente Territorial no suministró la totalidad de la información requerida, como se detalla en el siguiente cuadro:

¹² Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

Cuadro No. 241.
Información no suministrada por la Gobernación del Amazonas

CUENTA BANCARIA						Información no suministrada por la Gobernación									
No. de cuenta	Banco	Nombre	Estado a 30/06/19	Fecha Apertura	Fecha Cancelación	Extractos					Conciliaciones				
						2015	2016	2017	2018	2019	2015	2016	2017	2018	2019
506- 179XXX	BBVA	El Encanto - Predio Putumayo	Inactiva	31/07/2010		X	X	Oct-Dic	X		X	X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	La Chorrera - Predio Putumayo	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	La Pedrera - Camaritagua	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	La Pedrera - Puerto Córdoba	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Mirití Paraná	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Puerto Alegría - Predio Putumayo	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	X	X			X	X	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Pedrera Yaicoje	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Puerto Arica	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Pedrera Comeyafu	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018			Ag-Dic	X				Ag-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Pedrera Curare Indig.	Inactiva	31/07/2010			X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Pedrera	Cancelada	31/07/2010	27/07/2018		X	Ag-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Puerto Santander	Inactiva	31/07/2010			X	Oct-Dic		X		X	Oct-Dic		X
506- 179XXX	BBVA	Puerto Santander	Inactiva	31/07/2010			X	Oct-Dic	X			X	Oct-Dic	X	
506- 179XXX	BBVA	Resguardo Putumayo Cothue	Inactiva	31/07/2010		X	X	Ag-Dic	X	X	X	X	Oct-Dic	X	X
506- 189XXX	BBVA	Uitiboc	Inactiva	1/03/2011			X	X	X	X		X	X	X	X
407- 084XXX	Bogotá	Resguardo Indígena Pedrera	Sin información	Sin información		X	X	X	X	X	X	X	X		
407- 084XXX	Bogotá	Resguardo Indígena Tarapacá	Sin información	Sin información		X	X	X	X	X	X	X	X		
407- 084XXX	Bogotá	Resguardo Indígena Yaicoje	Activa	28/07/1997		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
509- 806XXX	Occidente	Camaritagua	Activa	23/12/2016			X	X	X			X	X	X	
509- 806XXX	Occidente	Comeyafu	Activa	23/12/2016			X	X	X			X	X	X	
509- 806XXX	Occidente	Cothue-Putumayo	Activa	23/12/2016			X		X			X	X	X	
509- 806XXX	Occidente	Curare-Los Ingleses	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	El Encanto	Activa	23/12/2016			X	Oct-Dic	X	X		X	Oct-Dic	X	X
509- 806XXX	Occidente	La Chorrera	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	Mirití-Paraná	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	Nunuya de Villazul	Activa	23/12/2016			X	X				X	X		
509- 806XXX	Occidente	Predio Putumayo - Puerto Santander	Activa	23/12/2016			X	X				X	X		
509- 806XXX	Occidente	Puerto Alegría	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	Puerto Arica	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	Puerto Córdoba	Activa	23/12/2016			X		X			X		X	
509- 806XXX	Occidente	Resguardo Indígena Puerto Santander-Aduche	Activa	Sin información			X	X				X	X		
509- 806XXX	Occidente	Tarapacá	Activa	23/12/2016			X	X				X	X		
509- 806XXX	Occidente	Yaicoje - Río Apaporis	Activa	23/12/2016			X					X			

Fuente: Gobernación del Amazonas,

Elaboró: CGR.

Como se observa en el cuadro anterior, de las 33 cuentas bancarias que se identificaron para la administración de los recursos de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 2019, la Gobernación no suministró la información completa de ninguna de éstas. Se encuentran casos, como el de la cuenta de ahorros No. 407-084XXX del Banco de Bogotá, de la cual no se remite ninguna clase de la información.

2. Para el caso de la cuenta de ahorros No. 506-179XXX del BBVA del Resguardo Indígena Pedrera Yaigoje, pese a que el Banco certifica que fue cancelada el 27/07/2018, la Gobernación remite conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio de 2019, en las cuales señala “Saldo a la fecha según extracto” de \$12.00; dicho extracto no es enviado por la Gobernación.

3. Con fecha 31 de julio de 2019, la Tesorera General de la Gobernación del Amazonas emite certificación de la generación de rendimientos financieros de las cuentas bancarias de Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a junio de 2019. En la mencionada certificación se detalla por vigencia, el número y nombre de la cuenta bancaria, que en este caso es el nombre del resguardo indígena y el valor de los rendimientos financieros generados, encontrando que la información no es consistente dado que, para un mismo número de cuenta, en una vigencia se indica que corresponde a un resguardo indígena y en otra vigencia se muestra que corresponde a otro resguardo, así:

Cuadro No. 242.
Certificación cuentas bancarias

No. cuenta	Banco	NOMBRE SEGÚN CERTIFICACIÓN TESORERA					CERTIFICACIÓN BANCO		
		2015	2016	2017	2018	2019	Nombre	Estado	Fecha cancelación
506-179XXX	BBVA	Resguardo Encanto Putumayo	El -	Resguardo Indígena Chorrera Putumayo		No se incluye en certificación	Resguardo Indígena Encanto - Putumayo	Inactiva	
506-179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Alegría Putumayo	Puerto -	Resguardo indígena Encanto - Putumayo	El	No se incluye en certificación	Resguardo Indígena Alegría Putumayo	Cancelada	27/07/18
506-179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Chorrera Putumayo	La -	Resguardo indígena Pedrera Puerto Córdoba		No se incluye	Resguardo Indígena Chorrera Putumayo	Cancelada	27/07/18
506-179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Paraná	Mirití	Resguardo Indígena Santander Aduche	Puerto	No se incluye	Resguardo Indígena Mirití Paraná	Cancelada	27/07/18
506-179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Pedrera - Córdoba	La - Puerto	Resguardo Indígena Mirití Paraná		No se incluye	Resguardo Indígena La Pedrera - Puerto Córdoba	Cancelada	27/07/18
506-179XXX	BBVA	Resguardo Indígena Camaritagua		Resguardo indígena Alegría Putumayo	Puerto	No se incluye	Resguardo Indígena Camaritagua	Cancelada	27/07/18
506-189XXX	BBVA	Resguardo Indígena Uitiboc		Resguardo Indígena Camaritagua	No se incluye en certificación	No se incluye	Resguardo Indígena Uitiboc	Inactiva	
509-806XXX	Occidente			Resguardo Indígena Uitiboc		Resguardo Indígena Uitiboc	Predio Putumayo - Puerto Santander	Activa	

Fuente: Gobernación del Amazonas. Elaboró: CGR.

4. Sumada a la mencionada certificación de la Tesorera, la Gobernación remite certificaciones emitidas por los bancos BBVA, Occidente y Bogotá: “*de cada una de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de los resguardos indígenas (vigencia 2015 a 2019)*”. No obstante lo anterior, ante la solicitud posterior de remisión de extractos bancarios y conciliaciones bancarias, el 23 de octubre del 2019 la Gobernación remite conciliaciones de tres (3) cuentas adicionales que no habían sido relacionadas, las cuales no permiten identificar claramente a qué resguardo pertenecen, así:

- En la conciliación bancaria de la cuenta de ahorros No. 407-084XXX del Banco de Bogotá, se señala como nombre de la cuenta “Resguardo Indígena Pedrera”; sin embargo, en el sector de La Pedrera se identifican cinco resguardos a los cuales se les asignó y giró recursos de la AESGPRI: La Pedrera-Comeyafu, La Pedrera-Puerto Córdoba, La Pedrera-Curare Los Ingleses, La Pedrera-Yaigoje y La Pedrera –Camaritagua.
- En la conciliación bancaria de la cuenta de ahorros No. 407-084XXX del Banco de Bogotá: se indica como nombre de la cuenta “*Resguardo Indígena Tarapacá*”; sin embargo, en el sector de Tarapacá se identifican dos resguardos beneficiarios de los recursos de la AESGPRI: Tarapacá – Cotuhe Putumayo y Tarapacá - Uitiboc.
- El extracto y la conciliación bancaria de la cuenta de ahorros No. 509-806XXX del Banco de Occidente se muestra como nombre de la cuenta “*Resguardo Indígena Aduche – Puerto Santander*”; sin embargo, en la relación de resguardos a los cuales se les asignó y giró recursos de la AESGPRI no se identifica alguno con este nombre. En el sector de Puerto Santander se relacionan los resguardos denominados Nonuya de Villa Azul y Predio Putumayo.

5. Adicional a lo anterior, la CGR requirió a la Gobernación para que remitiera los libros de bancos de las cuentas bancarias mediante las cuales éste Ente Territorial ha administrado los recursos de la asignación especial, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019; así como los comprobantes de egreso y demás soportes de los pagos efectuados para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, durante las vigencias objeto de la actuación especial; información que a la fecha no ha sido suministrada por el Ente Territorial.

Las situaciones presentadas se generan por deficiencias en los mecanismos de control implementados en el reporte de la información y afecta la calidad, oportunidad, confiabilidad e integridad de la información reportada y limita el ejercicio del control a los recursos de la AESGPRI.

Respuesta y análisis respuesta:

La Gobernación del Amazonas no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2019, por tanto, la observación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, fundamentada en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y solicitud de inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Hallazgo No. 2. Cuentas Bancarias para la Administración de la AESGPRI (D)

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

La Resolución 4835 de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los artículos 3, 10 y 15, establece:

“Artículo 3o. Apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: (...) 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial (...)”

“Artículo 10. Obligatoriedad de registro. Las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades territoriales para la administración de los recursos de que trata la presente resolución, deberán ser registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera en el marco de lo establecido por el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1068 de 2015 (...)”

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Las cuentas bancarias de las entidades territoriales que actualmente se encuentren registradas y activas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán convertirse en Cuentas Maestras, previa suscripción del convenio de que trata el artículo 4o de la presente resolución con la respectiva entidad bancaria y adelantar el proceso de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.”

“Artículo 15. Responsabilidad en el control de los recursos. Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial o descentralizada, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos (...).”

El numeral 1º del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único establece entre los deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

De la revisión efectuada a la información remitida por la Gobernación del Amazonas y por el Ministerio de Hacienda, relacionada con las cuentas maestras de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas -AESGPRI, se determinó que la Gobernación del Amazonas, tiene aperturadas varias cuentas bancarias para la administración de los recursos de la AESGPRI de un mismo resguardo, algunas de las cuales no están registradas ante el Ministerio de Hacienda, como lo establece la Resolución 4835 de 2015. Como se detalla en el cuadro que se presenta a continuación, de las cuentas que tiene la Gobernación para el manejo de los recursos de la AESGPRI, 10 no se encuentran registradas ante el Ministerio de Hacienda, y de éstas, 6 se encuentran inactivas.

Cuadro No. 243.
Cuentas bancarias aperturadas para la administración de la AESGPRI

Cifras en pesos

Resguardo	No. de cuenta	Tipo de cuenta	Banco	Registro Min. Hacienda	Estado	Saldo a 30-06-19
El Encanto - Predio Putumayo	506-179XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	182
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	Si	Activa	187.978.304
Cotuhe Putumayo	506-179XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	Sin información
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	Si	Activa	258.748.817
Pedrera Curare	506-179XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	0
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	Si	Activa	5.528.788
Yaigoje	407-084XXX	Ahorros	De Bogotá	No	Activa	1.431.459
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	Si	Activa	350.501.871
Uitiboc	506-189XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	Sin información
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	Si	Activa	97.024.015
Puerto Santander-Predio Putumayo	509-806XXX	Ahorros	Occidente	Si	Activa	141.080.649
Puerto Santander-Aduche	506-179XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	177
	509-806XXX	Ahorros	De Occidente	No	Activa	3.884.707
	506-179XXX	Ahorros	BBVA	No	Inactiva	Sin información
Tarapacá	407-084XXX	Ahorros	De Bogotá	No	Sin información	43.940
Pedrera	407-084XXX	Ahorros	De Bogotá	No	Sin información	26.121

Fuente: Gobernación del Amazonas y Ministerio de Hacienda.

Elaboró: CGR.

Dicha situación se presenta por inaplicación de lo establecido en la Resolución 4835 de 2015 y deficiencias en el control de las cuentas bancarias por parte de la Gobernación; lo que genera riesgos en el manejo los recursos de la AESGPRI.

Respuesta y análisis respuesta:

La Gobernación del Amazonas no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2019, por tanto, la observación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, fundamentada en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

1.1.1. Alcaldía de Leticia

Con respecto a este objetivo no se configuraron hallazgos para la Alcaldía de Leticia. Sin embargo, en el objetivo de que desarrolla el tema contractual si se plasman hallazgos.

8.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

8.2.1 Alcaldía de Dabeiba

Hallazgo No. 3. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8, Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso (...).”

Ley 734 de 2002, artículo 34.

El Municipio de Dabeiba, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 con corte a (30 de junio), presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 60% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, explicada en algunos casos por la no suscripción de contratos mediante los cuales se ejecutaran estos recursos, no obstante, los recursos continúan en la cuenta maestra de cada resguardo generando rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente como se muestra a continuación:

Cuadro No. 244.
Porcentaje de ejecución

Cifras en pesos

Resguardo	Presupuesto. Definitivo	Compromisos	Ejecución %
Vigencia 2017			
CHUSCAL-TUGURIDOCITO	100.611.978	52.063.043	51,74
SEVER	169.233.046	100.516.931	59,40
CHIMURRO NENDO	129.595.918	67.996.849	52,47
MONZHOMANDO	40.600.106	16.117.161	39,70
JENATURADO	38.450.996	7.475.693	19,44
CAÑAVERAL ANTADO	105.995.921	51.922.846	48,98
Vigencia 2018			
AMPARRADO-QUEBRADA CHONTADURO	79.582.280	0	0
CHUSCAL-TUGURIDOCITO	112.109.395	4.598.723	4,10
SEVER	181.866.664	10.082.964	5,54
EMBERA-DRUA	16.533.987	0	0
RI NARIKIZAVI	54.289.022	0	0
CHIMURRO NENDO	147.984.214	15.904.198	10,75
MONZHOMANDO	48.125.439	1.500.000	3,12
JENATURADO	52.537.607	13.977.929	26,61
PAVARANDO AMPARRADO	164.326.372	20.115.986	12,24
CAÑAVERAL ANTADO	121.897.057	39.812.245	32,66
CHOROMANDO	19.067.820	2.256.955	11,84
Vigencia 2019			
AMPARRADO-QUEBRADA CHONTADURO	113.912.626	14.178.975	12,44*
CHUSCAL-TUGURIDOCITO	172.184.487	12.818.941	7,44*
SEVER	288.023.400	81.035.830	28,13*
EMBERA-DRUA	29.738.109	17.557.324	59,03*
RI NARIKIZAVI	101.072.350	0	0*
CHIMURRO NENDO	223.291.331	19.942.033	11,55*
MONZHOMANDO	73.010.013	1.153.716	28,14*
JENATURADO	57.497.800	0	0*
PAVARANDO AMPARRADO	264.328.082	27.272.862	10,32*
CAÑAVERAL ANTADO	151.522.632	22.308.452	14,72*
CHOROMANDO	32.577.790	640.971	1,97*

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2017, 2018 y 2019 suministradas por la Entidad Territorial.

Elaboró: Equipo Auditor

* Estos porcentajes de ejecución se calcularon a 30 de junio de 2019 quedando pendiente por ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos,

al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales, los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta Entidad

“La ejecución presupuestal del gasto fue inferior al 60% de los recursos de AESGPRI dejando de esta forma cumplir con el fin social, pero se hace menester mencionar que la debilidad en la planificación se funda en que la entidad territorial se encuentra impedida para celebrar convenios o contratos sin la Programación de los recursos donde deben incluir los proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida y estos son competencia exclusiva de los resguardos indígenas y sus autoridades.

No obstante, los recursos no ejecutados continúan en la cuenta maestra de cada resguardo, generando rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto de la siguiente vigencia.”

Análisis de Respuesta

El Municipio en la respuesta indica que la baja ejecución se debe a que los resguardos no incluyen el proyecto de inversión, lo cual contrasta con la realidad, debido a que existen contratos de administración, que así sean firmados extemporáneamente, deben contener el plan de inversiones de conformidad con los planes de vida, por lo tanto, sí existían proyectos de inversión sobre los cuales ejecutar los recursos y esta inejecución incide en la calidad de vida de los indígenas.

Por lo anterior, se valida como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

Hallazgo No. 4. Recursos que Pertenecen al Resguardo Amparrado – Quebrada Chontaduro del Municipio de Dabeiba

La Ley 715 en el artículo 83. Distribución y administración de los recursos de los resguardos indígenas, en el inciso 2 establece: (...) “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.” (...).

El resguardo indígena Amparrado-Alto-Medio y Quebrada Chontaduro, a partir de enero de 2018 pasó a ser parte de la jurisdicción del municipio de Dabeiba y recibió las once doceavas correspondientes a dicha vigencia por \$79.318.074, según el SICODIS y en los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 58491090XXX, sin embargo, en dicha cuenta no se evidenció el ingreso de la última doceava de la vigencia 2017 que, según el SICODIS, es de \$5.270.997.

Revisada la información suministrada por el municipio de Frontino, al cual pertenecía el resguardo en mención hasta la vigencia 2017, se observó que en el extracto bancario de la cuenta del Banco de Bogotá N° 322018xxx, denominada Municipio de Frontino Amparrado Alto, se registra un ingreso el 16 de enero de 2018 de \$5.270.997, que corresponde a la última doceava de la vigencia 2017, para un saldo de \$21.434.291 al final del mes de enero de 2018, recursos que no fueron comprometidos.

Dichos recursos permanecen en la cuenta del municipio de Frontino correspondiente al resguardo Amparrado Alto, con los rendimientos financieros generados a 30 de junio de 2019, de acuerdo con el extracto bancario de dicha fecha, tiene un saldo de \$21.509.996, que pertenecen al resguardo Amparrado Alto del municipio de Dabeiba.

Lo anterior, por falta de gestión por parte de las Entidades Territoriales, Dabeiba para reclamar los recursos y Frontino para transferirlos al resguardo correspondiente. Con el riesgo de que se destinen a fines diferentes para los cuales fueron asignados y no lleguen al resguardo para el cual fueron destinados.

Respuesta de la Entidad y Análisis CGR

El Municipio en la Respuesta manifiesta que anexa certificado, en el que indica: *“De la manera más atenta me permito comunicarle que el municipio de frontino Antioquia actualmente encuentra tramitando ante su entidad bancaria la devolución del recurso no ejecutados por ellos del resguardo indígena Amparrado quebrada Chontaduro, según lo requerido por ustedes, tan pronto se encuentren dichos recursos en la cuenta del municipio de Dabeiba se les estará informando”*

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por cuanto se está a la espera del correspondiente traslado de recursos. Se valida como hallazgo.

8.2.2 Alcaldía de Frontino

Hallazgo No. 5. Recursos que Pertenecen al Resguardo Amparrado – Quebrada Chontaduro del Municipio de Dabeiba (D).

La Ley 715 en el artículo 83. Distribución y administración de los recursos de los resguardos indígenas, en el inciso 2 establece: (...) “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.” (...).

Ley 734 de 2002, artículo 34.

El resguardo indígena Amparrado-Alto-Medio y Quebrada Chontaduro, a partir de enero de 2018 pasó a ser parte de la jurisdicción del municipio de Dabeiba y recibió las once doceavas correspondientes a dicha vigencia por \$79.318.074, según el SICODIS y en los extractos bancarios de la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 58491090XXX, sin embargo, en dicha cuenta no se evidenció el ingreso de la última doceava de la vigencia 2017, que según el SICODIS es de \$5.270.997.

Revisada la información suministrada por el municipio de Frontino, al cual perteneció el resguardo en mención hasta la vigencia 2017, se observó que en el extracto bancario de la cuenta del Banco de Bogotá N° 322018xxx, denominada Municipio de Frontino Amparrado Alto, se registra un ingreso el 16 de enero de 2018 de \$5.270.997, que corresponde a la última doceava de la vigencia 2017, para un saldo de \$21.434.291 al final del mes de enero de 2018, recursos que no fueron comprometidos en la vigencia anterior, con los recursos de existencia en bancos.

Dichos recursos permanecen en la cuenta del municipio de Frontino correspondiente al resguardo Amparrado Alto, con los rendimientos financieros generados a 30 de junio de 2019 y, de acuerdo con el extracto bancario de dicha fecha, tiene un saldo de \$21.509.996, que pertenecen al resguardo Amparrado Alto del municipio de Dabeiba.

Lo anterior, por falta de gestión por parte de las Entidades Territoriales, de Dabeiba para reclamar los recursos y Frontino para transferirlos al otro municipio que tiene asignado el resguardo correspondiente, con el riesgo de que estos recursos se destinen a otros fines diferentes para los cuales fueron asignados y no benefician a la población del resguardo para el cual fueron destinados.

Respuesta de la Entidad

“El Municipio de Frontino nunca recibió de parte del departamento Nacional de Planeación, comunicación o notificación alguna sobre la situación del resguardo Amparrado Alto Medio y Quebrada Chontaduro y menos información sobre que pertenecía al Municipio de Dabeiba. Lo único que advertimos es que en la comunicación de la asignación de los recursos para la vigencia 2018, los mismos iban a ser girados al Municipio de Dabeiba. Incluso la última doceava de la vigencia 2017, fue girada al Municipio de Frontino. No recibimos tampoco notificación o autorización mediante acto administrativo por parte del DNP para que los recursos del resguardo anotado, correspondientes a las vigencias anteriores, debía ser girado al Municipio de Dabeiba incluso hasta la fecha no se ha recibido comunicación alguna, a pesar que ya solicitamos nos autorizaran para hacer el giro de los mismos (se adjunta); tampoco el Municipio de Dabeiba realizó gestión alguna para el cobro de los recursos del resguardo correspondientes a las vigencias anteriores. Los recursos por valor de \$21.509.996 permanecen en la cuenta maestra creada a nombre del resguardo Amparrado Alto Medio y Quebrada Chontaduro en el Municipio de Frontino y una vez el DNP nos autorice su traslado procederemos a hacer el giro al Municipio de Dabeiba. Esta

autorización no es un capricho nuestro, si giramos los recursos sin la misma, no tendríamos ningún soporte legal para justificarlo pues como ya se dijo nunca fuimos notificados que el resguardo pasaba a ser de jurisdicción del Municipio de Dabeiba.

Dado lo anterior, le solicitamos reconsiderar el alcance disciplinario de la observación y se le dé uno administrativo, pues ya hemos tomado los correctivos necesarios para salvaguardar los recursos aún sin tener la notificación correspondiente.”

Análisis de Respuesta:

La respuesta dada por el Municipio describe las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para hacer el respectivo traslado de los recursos al Municipio de Dabeiba, una vez sean autorizados para ello. Así mismo, se advierte en la respuesta que el municipio no fue notificado inicialmente del traslado del resguardo para el municipio de Dabeiba y tampoco sobre el deber de trasladar los recursos sin ejecutar. Si bien la CGR evidencia que se están adelantando gestiones, las mismas no han concluido con el traslado de recursos, por tanto, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 6. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas Frontino (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

Ley 734 de 2002, artículo 34.

El Municipio de Frontino, durante las vigencias 2015, 2016 y 2018, presentó una

ejecución presupuestal del gasto inferior al 65% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, no se suscribieron contratos mediante los cuales se ejecutaran estos recursos en un 100%, no obstante los recursos continúan en la cuenta maestra de cada resguardo generando rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente como se muestra a continuación:

Cuadro No. 245.
Ejecución Presupuestal del Gasto

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecución
2015	814.600.119	105.921.280	105.891.280	105.891.280	13%
2016	1.139.980.392	684.069.982	684.069.982	684.069.982	60%
2018	515.295.200	74.937.664	74.937.664	74.937.664	15%

Fuente: Ejecución presupuestal - Secretaría de Hacienda Frontino
Elaboró: CGR

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“En el siguiente cuadro, podemos observar la ejecución de los recursos de los resguardos indígenas de Frontino de manera resumida, vemos como para el año 2016, existe una diferencia entre lo presupuestado inicialmente y el presupuesto definitivo de más de 825 millones de pesos, que corresponden a recursos dejados de ejecutar de vigencias anteriores (2011-2015) y que a pesar de lo cuantioso de la cifra se logró ejecutar más del 60% de los recursos. De igual manera sucedió en el año 2017 cuando la ejecución estuvo por encima del 76% a pesar de seguir arrastrando recursos de vigencias anteriores (2011-2015).

*Para el año 2018 si bien la ejecución fue apenas superior al 15% hay que considerar que lo adicionado por concepto de vigencias anteriores pasó de más de 825 millones al 2016 a solo \$148.626.221, es decir, logramos ejecutar esos recursos represados de las vigencias 2011-2015 en más de un **82%** permitiendo que se vayan saneando paulatinamente estas Ejecuciones. Cabe resaltar también que 2018 fue un año eminentemente electoral y tuvimos 4 elecciones Nacionales (Congreso, 2 vueltas presidenciales y consulta anticorrupción), es relevante este hecho porque las autoridades indígenas que son las únicas encargadas de orientar la destinación de sus recursos, participaron activamente de dichas jornadas y no dieron prioridad al desarrollo de su plan de vida. No hubiese podido el Municipio ejecutar los recursos del AESGPRI sin el consentimiento expreso de las autoridades indígenas (28 gobernadores). Como se observa también en el cuadro, para la vigencia 2019 no solo se incorporaron los recursos dejados de ejecutar durante las vigencias anteriores, sino que los*

misimos están comprometidos en más de un 99%, esperando con esto entregar saneadas completamente las Ejecuciones de los resguardos indígenas y propiciando calidad de vida para las comunidades.

Porcentajes de Ejecución

Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO INICIAL TOTAL 4 RESGUARDOS	PRESUPUESTO FINAL TOTAL 4 RESGUARDOS	EJECUTADO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
2015	324.994.629		105.891.280	13%
2016	314.240.425	1.139.980.392	684.069.982	60%
2017	336.859.050	866.990.887	663.869.729	76.60%
2018	366.668.979	515.295.200	74.937.664	15%
2019	293.765.303	781.229.312	778.459.342	99.64%

Fuente: Información presupuestal Municipio

Dado lo anterior, le solicitamos reconsiderar el alcance disciplinario de la observación y en cambio se le dé uno administrativo, pues se ha logrado demostrar que, durante nuestro periodo constitucional, hemos hecho todo lo que ha estado a nuestro alcance para garantizar la ejecución de los recursos de manera oportuna.”

Análisis de Respuesta:

El Ente Territorial no da respuesta a la baja ejecución de la vigencia 2015; para la vigencia 2016, soportan la baja ejecución a cifras que corresponden a recursos dejados de ejecutar en las vigencias anteriores 2011 -2015 y que a pesar de lo cuantioso de la cifra se logró ejecutar más del 60% de éstos; si bien es cierto que se venían incorporando recursos no ejecutados de vigencias anteriores, así mismo, el Municipio debió actuar con diligencia de tal forma que dentro de los Planes de inversión presentados por los resguardos, se incluyeran proyectos que abarcaran un valor significativo de la totalidad de los recursos que como se precisó anteriormente venían sin ejecutarse, ocasionado con esto un desmejoramiento significativo en la calidad de vida de las comunidades indígenas.

Así mismo, para la vigencia 2018, sólo se alcanzó el 15%, y ésta baja ejecución la soporta el municipio por ser un año eminentemente electoral en el cual se tuvo 4 elecciones nacionales (Congreso, 2 vueltas presidenciales y consulta anticorrupción), es relevante este hecho porque las autoridades indígenas que son las únicas encargadas de orientar la destinación de sus recursos, participaron activamente de dichas jornadas y no dieron prioridad al desarrollo de su plan de vida. La vigencia 2019, no se está cuestionando. En el cuadro que presenta la Administración Municipal en su respuesta, se observan los mismos porcentajes de ejecución expuestos por la CGR por lo que se puede concluir que se acepta la observación por parte del Municipio.

Por lo anterior, para la CGR la respuesta no desvirtúa la observación, porque no se puede justificar para la vigencia 2018 que por las cuatro (4) elecciones nacionales que se presentaron en la vigencia y la activa participación en éstas de los

Resguardos Indígenas, no se dio prioridad al Plan de Vida para ejecutar estos recursos. Por tanto, el hallazgo continúa con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicado.

8.2.3 Alcaldía de Uramita

Hallazgo No. 7. Información Rendida en el SIRECI (PAS)

La Resolución orgánica 7350, de 29 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, en el artículo 10 establece: “INFORME DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.”

*Así mismo, dicha Resolución en el artículo 14 parágrafos 1 y 2 establece: “**PARÁGRAFO 1.** La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República.*

***PARÁGRAFO 2.** Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores.”*

consultada la información rendida por el Municipio de Uramita, en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI) y consultados los extractos bancarios, que son los documentos que soportan la información rendida, se evidenció que lo correspondiente a la cuenta maestra del Banco de Bogotá, No. 32201XXXX, en la que se manejan los recursos de AESGPRI del resguardo Santa María el Charcón, en la vigencia 2018, no se reportó en el SIRECI (Formulario 469 F19.3: Cuentas Bancarias en las que se maneja SGP y transferencias de la Nación), lo que realmente se encuentra en los extractos bancarios de dicha cuenta, consolidada a 31 de diciembre de 2018 (\$9.807), sino \$2.009.739, presentándose un diferencia de \$1.999.932 entre lo rendido en SIRECI y lo evidenciado en los extractos bancarios, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 246.
Extractos bancarios y rendición en el SIRECI

Descripción	Cuenta	Cifras en pesos	
		Saldo inicial	Saldo final
Extractos Bancarios	Banco Bogotá 32201XXXX	80.770	9.807
Rendición SIRECI	Banco Bogotá 32201XXXX	80.770	2.009.739
Diferencia de más en el SIRECI		0	1.999.932

Fuente: información de los extractos bancarios y rendición en el SIRECI

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por debilidades de control y seguimiento en los reportes y rendición de cuentas a las entidades de control con el riesgo de que estos tomen información que no es real para la toma de decisiones en cuanto a la evaluación de la gestión y distribución de recursos en las entidades que manejan transferencias de la Nación.

Respuesta y Análisis de Respuesta:

La Administración Municipal no dio respuesta, por lo cual se valida como hallazgo en los mismos términos como fue comunicado inicialmente. Hallazgo para solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio - PAS.

8.2.4 Resguardo Indígena Cristianía (Municipio de Jardín)

Hallazgo No. 8. Información Rendida en el SIRECI (PAS)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. U,5 autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Artículo 101, Ley 42 de 1993¹³, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello".

Ley 87 de 1993. Artículo 20. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el

¹³ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros

Artículo 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros".

La Resolución orgánica 7350 de 29 de noviembre de 2013, expedida por la Contraloría General de la República, en el artículo 10 establece: "INFORME DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS TRANSFERENCIAS DE ORIGEN NACIONAL. Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional."

Así mismo, dicha Resolución en el artículo 14 párrafos 1 y 2 establece: PARÁGRAFO 1. "La información rendida a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes (SIRECI), se constituye en prueba para cualquier proceso que adelante la Contraloría General de la República".

PARÁGRAFO 2. "Los documentos que soporten la gestión fiscal reposarán en las correspondientes entidades a disposición de la Contraloría General de la República, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo dentro de los procesos auditores."

Consultada la información rendida por el Resguardo Indígena Karmata Rua Cristianía, cuyo manejo del recurso lo realiza desde la vigencia 2017, se evidenció que este no reportó ningún tipo de información en el aplicativo SIRECI.

Situación que se presenta por deficiencias en cuanto al seguimiento en los reportes y rendición de cuentas, con el riesgo que se use información que no es real para la toma de decisiones y con la consecuente afectación al control fiscal que ejerce la CG R.

Respuesta y Análisis de Respuesta:

El Resguardo Indígena no respondió la observación comunicada, por lo tanto, se valida como hallazgo con solicitud de apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio - PAS.

8.2.5 Alcaldía de Pueblorrico

Hallazgo No. 9. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardo Indígena Pueblorrico (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Pueblorrico, durante las vigencias 2017 y 2018, presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 67% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, no se suscribieron contratos mediante los cuales se ejecutaran estos recursos en un 100%, no obstante los recursos continúan en la cuenta maestra de cada resguardo generando rendimientos financieros, que son incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente como se muestra a continuación:

Cuadro No. 247.
 Porcentaje de ejecución

Cifras en pesos

Vigencia	Saldo Inicial	AESGPRI	Saldo Final	Compromisos	Total	% Ejecución
2017	4.052.618,26	20.301.244,00	24.353.862,26	16.260.000,00	8.093.862,26	66,76%
2018	8.515.823,10	19.875.334,00	28.391.157,10	15.000.200,00	13.390.957,10	52,83%

Fuente: Ejecución presupuestal, extractos bancarios - Secretaría de Hacienda Pueblorrico
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

Acepta la observación indicando que, en la suscripción del próximo contrato de administración de recursos, para la vigencia 2020, se tendrán en cuenta las observaciones presentadas.

Analisis de Respuesta

El Municipio acepta la observacion, por lo cual continua en los mismos terminos e incidencias como fue comunicada. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.2.6 Alcaldía de Ituango

Hallazgo No. 10. Incorporación Rendimientos Financieros

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto":

Artículo 1°. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

Artículo 2°. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

Artículo 11.- "El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional".

El Artículo 31 señala que: "Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria".

Finalmente, el DNP en el documento denominado Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia fiscal 2012, establece que los recursos de la AESGPRI de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, que no se ejecuten en el respectivo año, se deben programar e incluir en el presupuesto de la vigencia para la cual se están programando los recursos, con el propósito de atender las necesidades básicas de la población del resguardo según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres y adicionarlos al contrato de administración que esté en ejecución.

Igualmente, la Ley 715 de 2001, en el artículo 91, Prohibición de la Unidad de caja, establece en uno de sus apartes ... Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

En la evaluación realizada a los documentos que soportan la ejecución presupuestal del Municipio de Ituango, (extractos bancarios) se evidenció que los rendimientos financieros generados en las vigencias 2016 a junio de 2019 por \$1.827.359 no fueron incorporados así:

Cuadro No. 248.
Rendimientos financieros generados
Cifras en pesos

Vigencia	Rendimientos generados
2016	17.688
2017	628.112
2018	928.133
2019	253.426
Total	1.827.359

Fuente: extractos bancarios
Elaboró: CGR

Situación generada por deficiencias en la planeación, control y seguimiento a los recursos con el riesgo de que estos recursos no sean destinados a los fines establecidos como atender las necesidades de la comunidad.

Respuesta de la Entidad

El ente territorial adjunta la Resolución 004 del 1° de noviembre de 2019, Incorporación de rendimientos financieros de los recursos ASGPRI- municipio de Ituango, por \$1.827.359.

Análisis de Respuesta

El municipio el 1° de noviembre de 2019 incorpora los rendimientos financieros de las vigencias auditadas 2015 a junio de 2019, una vez se comunica la observación al ente territorial. No obstante, la causa del hallazgo debe ser objeto de plan de mejoramiento, por lo que se valida como hallazgo administrativo.

8.2.7 Alcaldía de Ciudad Bolívar

Hallazgo No. 11. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Ciudad Bolívar, durante las vigencias 2015, 2016, 2018 y 2019 con corte a (30 de junio), presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 22% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, no se suscribieron contratos mediante los cuales se ejecutaran estos recursos en un 100%, no obstante, los recursos continúan en la cuenta maestra del resguardo generando rendimientos financieros que son incorporados al presupuesto de la vigencia siguiente como se muestra a continuación:

Cuadro No. 249.
Porcentaje de ejecución

Cifras en pesos

VIGENCIA	SALDO INICIAL	AESGPRI	SALDO FINAL	COMPROMISOS	TOTAL	% Ejecución
2015	55.519.646	36.850.432	92.370.078	19.918.760	72.451.318	21,56%
2016	71.759.201	39.869.872	111.629.073	0,00	111.629.073	0,00%
2018	121.615.936	43.435.086	165.051.022	0,00	165.051.022	0,00%
2019	115.613.867	22.698.407	138.312.275	19.928.914	118.383.361	14,41%

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos vigencias 2015 a junio 30 de 2019 suministradas por la Entidad Territorial.

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“Respecto a la observación No 1, tipificada como disciplinaria, me permito informar que el Municipio de ciudad Bolívar actúa como ente administrador de los recursos del resguardo indígena y que dichos recursos son ejecutados con las directrices que imparte el resguardo en su plan de vida y plan de inversión; el Resguardo luego de la presentación del plan de vida y el plan de inversión, debe presentar los proyectos a ejecutar y el mismo es quien ejerce supervisión y control a la ejecución de los programas y proyectos.

Con la información anterior se evidencia que el municipio no es quien determina la planificación o gestión contractual, el municipio es el apoyo y el administrador de recursos, pero es el resguardo quien determina proyectos y contratos para la ejecución de los recursos asignados por la nación.”

Análisis de Respuesta

Como se observa, el Ente Territorial en la respuesta no hace referencia al planteamiento de la CGR, relacionado con la baja o nula EJECUCIÓN de los recursos. Teniendo en cuenta lo anterior, ésta continúa en los mismos términos y

connotación como fue comunicada. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.2.8 Alcaldía de Zaragoza

Hallazgo No. 12. Asignaciones del SGP para los Resguardos Indígenas (IP)

La Ley 715 de 2001, en el artículo 83. Distribución y administración de los recursos de los resguardos indígenas, en el inciso 2 establece: (...) “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.” (...).

Ley 610 de 2000, artículos 3, “Gestión Fiscal” y 6, “Daño Patrimonial al Estado”. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del Municipio de Zaragoza recibió giros del Sistema General de Participaciones - SGP por \$744.336.578, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019; la ejecución y pagos de los contratos sumaron \$472.982.084 para estas mismas vigencias, por tanto quedarían disponibles \$271.354.494; sin embargo, la suma de los saldos de las cuentas maestras de los Resguardos Vegas de Segovia-RVS y Pablo Muera-RPM es de \$91.299.721, tomados con corte a junio de 2019, generándose un faltante patrimonial \$180.054.771, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 250.
Giros del SGP, contratos ejecutados y pagos

Cifras en pesos

VIGENCIA	GIROS SGP	CONTRATOS EJECUTADOS	PAGOS CONTRATOS	CONTRATOS RVS	CONTRATOS RPM	CONTRATOS DE AMBOS RESGUARDOS	SALDO EXTRACTOS BANCARIOS RVS	SALDO EXTRACTOS BANCARIOS RPM
2015	136.906.620	37.720.955	37.720.955	3.000.000	34.720.955	0		
2016	154.361.240	191.797.920	191.797.920	79.865.920	21.664.000	90.268.000		
2017	171.042.511	0	0	0	0	0	128.644.005	120.188.156
2018	172.430.226	174.276.209	174.276.209	114.276.209	60.000.000	0	64.039.619	87.739.608
2019	109.595.981	69.187.000	69.187.000	69.187.000	0	0	12.118.479	79.181.244
TOTALES	744.336.578	472.982.084	472.982.084	266.329.129	116.384.955	90.268.000	91.299.723	

Fuente: Sicodis y Contratos suministrados por la administración municipal.

Elaboro: CGR

Situación generada por deficiencias de gestión fiscal y en los mecanismos de control, lo que generó presunto detrimento patrimonial, afectando la disponibilidad de recursos para atender las necesidades de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad y análisis

No hubo respuesta a la observación, aunque fue confirmado su recibo por el alcalde en propiedad y el Secretario de Gobierno municipal vía telefónica; se valida para solicitud de inicio de Indagación Preliminar (IP), con el fin de recaudar la documentación faltante, en aras de precisar aspectos del detrimento patrimonial.

Hallazgo No. 13. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Ley 734 de 2002, artículo 34.

El Municipio de Zaragoza no celebró los Contratos marco de Administración de los recursos asignados para Resguardo Vegas de Segovia, durante las vigencias 2015 y 2018 y con el Resguardo Pablo Muera 2015, 2018 y 2019.

Adicionalmente, a pesar de la inexistencia de los contratos marco en algunas vigencias, la alcaldía municipal celebró contratos para la ejecución de los recursos, sin los soportes necesarios que respaldarían la contratación y que forman parte

integral del contrato marco (actas de la comunidad de elección de representante legal, de priorización de proyectos y los proyectos mismos), con lo cual se desconoce la voluntad de la comunidad indígena, que son los que deben priorizar las inversiones, acorde con sus necesidades.

Así mismo, presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 60% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 251.
Porcentaje de ejecución del Resguardo Indígena Vegas de Segovia.

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	Contratos Marcos de Administración RVS	SGP Acumulado	Contratos ejecutados y pagados	Porcentaje de Ejecución %
Vegas de Segovia	2015	NO	68.201.539	3.000.000	4.40
	2016	SI			
	2017	SI	108.466.871	0.00	0.00
	2018	NO	197.509.969	114.276.209	57.86
	2019	SI	139.685.712	69.187.129	49.53
Pablo Muera	2015	NO	68.705.081	34.720.955	50.54
	2016	SI	108.476.063	66.798.000	46.65
	2017	SI	124.324.625	0.00	0.00
	2018	NO	207.528.400	60.000.000	28.91
	2019	NO	200.672.429	0.00	0.00

Fuente: Sicodis, contratos, pagos Información suministrada por la Entidad.

Elaboró: Auditor

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad y análisis

No hubo respuesta a la observación, por lo cual se valida como se comunicó, con presunta incidencia disciplinaria.

8.2.9 Alcaldía de Segovia

Hallazgo No. 14. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse

a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) "ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso." (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) "para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)"

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Segovia, durante las vigencias 2015 y 2017, presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 60% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas – AESGPRI, del Resguardo Indígena TAGUAL LA PO, aunado a que no se suscribieron contratos derivados mediante los cuales se ejecutaran estos recursos en un 100%; es importante tener en cuenta que los recursos continúan en la cuenta maestra del resguardo, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 252.
Porcentaje de Ejecución Resguardo Indígena Tagual La Po

Cifras en pesos

Año	Presupuesto	Pagos	% EJECUCIÓN
2015	45.003.006	26.439.076	58,74
2017	45.776.803	11.136.894	24,32

Fuente: Información suministrada por la Entidad.
Elaboró: Auditor

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

La entidad señala que “...no se suscribieron contratos derivados mediante los cuales se ejecutarán estos recursos en un 100%; es importante tener en cuenta que los recursos continúan en la cuenta maestra del resguardo” y adjunta 24 archivos, que guardan relación con los soportes de ejecución.

Análisis Respuesta

La respuesta de la Entidad no contorvierte lo observado por la CGR y los soportes allegados solo sustentan los contratos ejecutados, más no explican por qué no se ejecutó un porcentaje mayor, por tanto, el hallazgo continúa tal como se comunicó a la entidad, con presunta connotación disciplinaria.

8.2.10 Alcaldía de Cáceres

Hallazgo No. 15. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D).

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...).”

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Cáceres, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, no celebró Contratos de Administración de los recursos entre el Municipio y el Resguardo Vegas de Segovia y presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 50% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI, para las vigencias, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 253.
 Porcentaje de ejecución Resguardo indígena Vegas de Segovia de Cáceres

Cifras en Pesos

VIGENCIA	CONTRATOS MARCOS DE ADMINISTRACION REALIZADOS	PRESUPUESTO	PAGOS	% EJECUCIÓN
2015	NO	11.733.598	0	0
2016	NO	25.707.608	11.733.598	45,64 %
2017	NO	36.730.643	0	0
2018	NO	52.880.506	0	0

Fuente: Sicodis, contratos, pagos Información suministrada por la Entidad.

Elaboró: Auditor

Sin embargo, en la vigencia 2016, se ejecutó un contrato por \$11.733.598, con el Cabildo Indígena Zenú Omaga, sin la firma del contrato marco de administración entre el municipio y el resguardo indígena de Tagual La Po, con el fin de *“Prestar los servicios de apoyo a la gestión, en el rescate y fortalecimiento de la cultura de nuestros ancestros Zenú, dentro del entorno del Resguardo Indígena Zenú Vegas de Segovia, municipio de Cáceres - departamento de Antioquia”*.

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, ejecutando recursos en objetos que presuntamente no han sido priorizados por la comunidad indígena. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La entidad manifiesta que la no firma oportuna de los convenios marcos con los resguardos indígenas en las fechas estipuladas en la ley no obedeció a ausencia de planeación o renuencia del ente territorial.

En el caso concreto, manifiesta la Secretaría de Desarrollo Social y Gobierno que inicialmente había una planificación y desarrollo de los acuerdos, sin embargo, hubo que retroceder lo pactado debido a una recomendación de un ente de control, el

cual sostuvo que las capacitaciones que se pretendían realizar ya habían sido contratadas, no obteniendo resultados positivos.

Hecho que indudablemente retrasa la suscripción de los convenios entre otras cosas, la administración municipal depende del consenso previo de las comunidades indígenas, tampoco tiene medios ni siquiera persuasivos para lograr que las comunidades aceleren los acuerdos, verbi gracia, ellos son autónomos con reconocimiento desde la propia constitución. A manera de ilustración o para contextualizar el tema puede presentarse casos en nuestra geografía nacional donde una comunidad indígena para tomar una decisión se deba esperar el cambio de luna, “la invocación de espíritus de animales” es decir toda una cosmovisión que se debe respetar y que puede incidir en la firma o no de un contrato marco.

Análisis de Respuesta

Contrario a lo afirmado por la entidad territorial, en conversaciones con la Gobernadora del Resguardo sobre el asunto, informa que la administración municipal le colocaba muchas condiciones imposibles de cumplir por parte del resguardo y que insistieron tanto que se cansaron con todos los requerimientos e imposiciones que se le hacían. Pone de ejemplo que en Zaragoza se pudieron firmar los contratos marcos y en Cáceres no, haciendo énfasis en la falta de gestión por parte de la administración municipal para la ejecución de los recursos asignados.

Por tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.2.11 Alcaldía de Taraza

Hallazgo No. 16. Administración de los Recursos del Resguardo Jaidezave Vigencia 2015. (D-P)

Ley 734 del 5 de febrero de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 91. Prohibición de la Unidad de Caja. estipula: “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”.

Ley 599 de 24 de julio del 2000.

Ley 87 de 1993, “ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación

adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Mediante la verificación y seguimiento de los saldos de la cuenta corriente No. 1478001XXXX del Banco Agrario sucursal Tarazá, donde se depositan los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, perteneciente al resguardo indígena JAIDEZAVE, en el extracto del 05 de abril de 2015, se registra un saldo de \$30.606.577 y el 12 de abril de 2015, se registra un traslado de \$30.606.500, el cual no está identificado ni asociado a pagos de contratos, si se tiene en cuenta lo certificado por la administración municipal, la cual indica que durante la vigencia 2015, no se ejecutaron contratos para el resguardo indígena Jaidezave y según conciliación bancaria del municipio se registra un (-) ND y está registrado en libros por \$30.606.502. Estos recursos pertenecían al Resguardo Indígena Jaidezave, nunca se devolvieron según verificación en los extractos bancarios y fueron trasladados a una cuenta corriente de recursos propios del municipio, los cuales se destinaron a la ejecución de actividades propias ente territorial.

El Banco Agrario del municipio de Taraza, mediante oficio No. 0000973, del 07 de octubre de 2019 y con radicado 2019ER0111695 de la misma fecha, certifica que el traslado por \$30.606.502 fue realizado el 12 de abril de 2015, hacia el Banco de Bogotá a una Cuenta Corriente de Recursos Propios del Municipio.

Situación generada por deficiencias de gestión fiscal y de mecanismos de control, generándose unidad de caja con estos recursos y destinación diferente de los mismos, por treinta millones seiscientos seis mil quinientos pesos \$30.606.500. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Respuesta de la Entidad

“Se establece la prohibición legal de hacer unidad de caja con los recursos de destinación específica y el control interno que sobre estos recursos debe hacer esa dependencia para evitar que estas actuaciones sucedan.

Se encuentra que efectivamente con corte al mes de mayo de 2015, de la cuenta 01478001XXXX2 del Banco Agrario sucursal Taraza, se refleja en el extracto un traslado por valor de treinta millones seiscientos seis mil pesos M/L (\$30.606.500,00), con fecha mayo 12 de 2015, los cuales fueron trasladados a la cuenta 897019XXX del Banco de Bogotá de recursos libre inversión, el mismo día 12 de mayo, según se refleja en los extractos bancarios.

Sobre este traslado de fondos con destinación específica, no se ha encontrado ninguna justificación legal de las que habla la Ley 717 de 2001 en su artículo 83 y tampoco existe

evidencias físicas de los contratos suscritos por la administración que justifiquen el egreso tal como lo establece la Ley en los proyectos de vida de la Comunidad Indígena JAIDEZAVI; la anterior información fue buscada en nuestra base de datos de bancos y en el archivo de la Secretaría de Gobierno Municipal encargada del manejo de los recursos transferidos para la atención de los indígenas del resguardo JAIDEZAVI, tampoco se encontraron en el archivo central copia de contratos suscritos por este valor que demuestren la ejecución de los recursos en temas concertados y autorizados por el Gobernador Indígena de la época.

Sobre la cuenta bancaria 014780012XXX del Banco Agrario de Colombia, la administración Municipal 2016-2019 recibió, como saldo final con corte a 31 de Diciembre de 2015, la suma de dos millones cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos M/L (\$2.005.679,00) y con ellos inicia su gestión administrativa y desde luego responde ante los organismos de control por la utilización de estos recursos, lo transcurrido hasta diciembre de 2015 debería ser requerido a la administración 2012-2015, dado que lo requerido por la Contraloría para justificar el egreso de los dineros trasladados al Banco de Bogotá cuenta N° 897-019XX-X no se encuentran disponibles.”

Análisis de Respuesta

La Entidad acepta que se presentó el traslado de la cuenta maestra del resguardo indígena a otra del municipio de recursos de libre inversión y especifica que no encuentra, dentro de sus archivos, copia de contratos suscritos por este valor, que demuestren la ejecución de los recursos en temas concertados y autorizados por el Gobernador Indígena de la época, ni justificación del egreso y que los recursos no se encuentran disponibles para retornarlos a la cuenta maestra.

Por tanto, el hallazgo queda tal como fue trasladado a la entidad, con presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 17. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que

significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Tarazá, durante las vigencias 2015, 2016 y 2018, no celebró Contratos de Administración de los recursos entre el Municipio y el Resguardo Indígena Jaidezave y presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 35% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas – AESGPRI, correspondientes al Resguardo Indígena Jaidezave, al no suscribir contratos mediante los cuales se ejecutaran estos recursos asignados en un 100%, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 254.
 Porcentaje de ejecución Resguardo indígena Jaidezave

Cifras en pesos

VIGENCIA	CONTRATOS MARCO ADMINISTRATIVOS REALIZADOS	GIROS SGP	VALOR PROYECTOS PRESENTADOS RESGUARDOS	CONTRATOS EJECUTADOS Y PAGOS	PORCENTAJE EJECUTADO %
2015	NO	12.343.956		0	0
2016	NO	25.829.751		5.000.000	19.35
2017	SI	34.857.479	24.486.644	0	0
2018	NO	49.829.951		0	0
2019	SI	64.887.122	35.442.200	22.500.000	34.67

Fuente: Sicodis, contratos, pagos Información suministrada por la Entidad.
 Elaboró: Auditor

Adicionalmente, en la vigencia 2016, se ejecutó un contrato por \$5.000.000, con la Fundación Sonrisas de Dios, Arte y Producción, sin la firma del Contrato Marco de Administración entre el Municipio y el Resguardo Indígena de Jaidezave, para el “Fortalecimiento del Resguardo Indígena Jaidezavi perteneciente al municipio de Taraza”, es de anotar, que los recursos girados no ejecutados se encuentran en la cuenta bancaria maestra.

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y

servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, ejecutando recursos en objetos que presuntamente no han sido priorizados por la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad

“De acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2003 y la circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda, donde se desarrollan normas orgánicas de presupuesto y se establece la obligatoriedad de ejecutar dichos recursos en la vigencia fiscal para los cuales fueron presupuestados.

En este mismo sentido la Ley 715 de 2002, establece que, con relación a la ejecución de los recursos transferidos al ente territorial para los Resguardos Indígenas legalmente reconocidos por el Ministerio del Interior, los entes territoriales deben suscribir UN CONTRATO DE ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS con el representante legal del resguardo debidamente acreditado.

Encuentra la Contraloría que la administración Municipal no suscribió contrato de administración como lo contempla la Ley para el manejo del recurso del resguardo indígena para los años 2016 y dejando sin sustento legal la ejecución de los recursos asignados.

En el año 2015 no se recibió por parte de la administración anterior ningún contrato o documento de los que habla la Ley 715 en su artículo 83, a no existir dicho documento y ante la urgencia y la necesidad de atender requerimiento del Gobernador indígena se procede a validar el egreso mediante solicitud expresa de la comunidad avalada mediante oficio firmado por los miembros del resguardo con lo cual se atiende la legalidad del gasto ejecutado en el año 2016 con la fundación Sonrisas de Dios para el fortalecimiento del Resguardo Indígena JAIDEZAVI.

La administración ha dado cumplimiento a la elaboración del proyecto de vida y a la priorización del gasto establecido por la comunidad en la ejecución de los recursos asignados.

Espero con esta claridad haber dado Respuesta a su solicitud”.

Análisis de Respuesta

La Respuesta no desvirtúa la observación, ya que a la Administración municipal le hizo falta realizar gestión para la ejecución de los recursos destinados para el mejoramiento de la calidad de vida de los indígenas. El hallazgo queda tal como fue trasladado a la entidad, con presunta connotación disciplinaria.

8.2.12 Alcaldía El Bagre

Hallazgo No. 18. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”. Establece: en el artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de El Bagre no celebró Contratos de Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas – AESGPRI, con el Resguardo Los Almendros, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019 y presentó una ejecución presupuestal del gasto inferior al 60% de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones-SGP de Resguardos Indígenas – AESGPRI, para las anteriores vigencias, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 255.
 Porcentaje de ejecución Resguardo indígena Los Almendros El Bagre

Cifras en pesos

Vigencia	Contratos Marcos de Administración Realizados	SGP	Contratos ejecutados y pagados	Porcentaje de Ejecución %
2015	NO	22.993.212,00	10.985.127,00	47.77
2016	NO	36.889.882,00	0,00	0.00
2017	NO	64.443.886,00	13.015.593,00	20.20
2018	NO	79.114.812,00	14.562.000,00	18.40

Fuente: Sicodis, contratos, pagos Información suministrada por la Entidad.

Elaboró: Auditor

La contratación efectuada, a pesar de no contar con contrato de administración vigente, fue la siguiente: en la vigencia 2015 se ejecutan dos contratos que suman \$10.985.127, para el levantamiento topográfico de suelos, eléctricos e hidrosanitarios, para el proyecto de la casa indígena; en la vigencia 2017, un contrato por \$13.015.593 para la “Construcción de puente peatonal en madera ...” y para el 2018 un contrato por \$14.562.000 para la Compra de Ganado.

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, ejecutando recursos en objetos que presuntamente no han sido priorizados por la comunidad indígena. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

“Según las observaciones emitidas por Usted donde manifiesta que el municipio de El Bagre no celebró contratos de administración de los recursos de la asignación del Sistema General de Participaciones, se tiene el Contrato de Obra OP-52 de 2017, cuyo objeto es: Construcción de puente peatonal en madera, en el resguardo los almendros zona rural del municipio de el bagre.

...

Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos indígenas, Respuestas emitidas y pruebas referenciadas por la Secretario de Obras Publicas del Municipio, donde aporta los siguientes documentos:

Acta de inicio

Minuta de Consultoría 359 de 2014

Minuta de Contrato OP 252-2017

Minuta de Contrato MEB 180-2018

Acta de inicio OP 252-2017

Acta de Concertación firmada por los integrantes de la comunidad los almendros 2018.”

Análisis de Respuesta.

La Entidad se limita a anexar soportes de contrato de ejecución, pero no da respuesta sobre cuáles fueron los motivos por los que no realizó los contratos marco de administración, por tanto, no desvirtúa lo observado, por tanto, el hallazgo se valida como fue comunicado a la entidad, con presunta connotación disciplinaria.

8.2.13 Alcaldía de Turbo

Hallazgo No. 19. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas. (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8. "Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) "ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso." (...).

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Resguardo Indígena Caimán Alto (Caimán Nuevo), del Municipio de Turbo, presenta una ejecución presupuestal del gasto de los recursos de la Asignación Especial Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas - AESGPRI - para la vigencia 2016 del 70% y en el Resguardo Indígena Dokerazaby, para las vigencias 2015, 2016 y 2017 la ejecución fue menor al 50%, como se muestra en las siguientes tablas:

Cuadro No. 256.
 Porcentaje de ejecución

Cifras en pesos

Resguardo	AÑO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	% DE EJECUCIÓN
Caimán Alto	2016	131.581.207	91.501.205	69,54%
Dokerazabi	2015	116.799.315	52.000.000	44,52%
	2016	175.089.541	84.557.179	48,29%
	2017	184.965.132	82.000.000	44,33%

Fuente de las tablas: Información suministrada por la Entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquirieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

La administración distrital reconoce que, por conflicto de intereses dentro de las comunidades indígenas beneficiarias, no se tuvo a tiempo claridad de las necesidades prioritarias que se tenían que ofertar y por lo tanto no se pudo ejecutar el 100% en las vigencias mencionadas.

Cabe resaltar que para las vigencias siguientes la administración en compañía de los cabildos locales, ejecutó los planes de inversión concertados con las comunidades de acuerdo a sus planes de vida, cumpliendo con la ejecución total de los recursos de asignación especial para las comunidades indígenas del distrito de Turbo.

Análisis de la Respuesta

La Administración reconoce que la ejecución presupuestal del gasto para los dos resguardos indígenas del Municipio de Turbo estuvo por debajo de lo inicialmente planteado. Por lo tanto, se constituye un hallazgo con presunta connotación disciplinaria, debido a que no se evidenció la gestión pertinente por parte de la administración municipal.

8.2.14 Alcaldía de Arboletes

Hallazgo No. 20. Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas. (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. "La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse

a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente". (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) "1i) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso." (...).

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) "para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)"

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Municipio de Arboletes, durante las vigencias 2015, 2016 y 2018 recibió \$81.760.092 por concepto de la AESGPRI correspondientes al resguardo indígena Canime, de los cuales comprometió \$33.141.513, dejando sin comprometer \$48.618.579 que representan el 59.46% de recursos, como se visualiza en la tabla siguiente:

Cuadro No. 257.
Ejecución Presupuestal Arboletes

Cifras en pesos

AÑO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	SIN COMPROMETER	DIFERENCIA	% SIN COMPROMETER
2015	24.448.074	23.123.334	1.324.740	
2016	26.697.527	9.244.029	17.453.498	
2018	30.614.491	16.251.216	14.363.275	
TOTAL	81.760.092	48.618.579	33.141.513	59,46%

Fuente: información suministrada por la Entidad.

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por debilidades en la planificación y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión, en los cuales los productos, bienes y servicios que se adquieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“El Municipio de Arboletes, durante las cuatro vigencias objeto de sus observaciones, suscribió con el Resguardo Indígena Canime una serie de Convenios Interadministrativos destinados a aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos para la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas.

Dichos convenios, constituyeron la guía para la estructuración de los proyectos que se ejecutaran con el objeto de fortalecer las condiciones de vida y habitabilidad de las comunidades indígenas objeto de los mencionados recursos.

En este sentido, es responsabilidad del Resguardo Indígena la presentación de una serie de proyectos al Municipio para la ejecución de los recursos basados en los compromisos adquiridos en virtud del Convenio Marco, que es un compromiso general en el cual se definen las líneas de trabajo a seguir y a ejecutar en cada vigencia y, de acuerdo a ello, se estructuran, revisan, viabilizan y aprueban los contratos para ejecutar las líneas de trabajo respectivas.

Algunos de estos proyectos en efecto se ejecutaron en la proporción presupuestal indicada por usted en su misiva.

No obstante, y pese a que se suscribieron los convenios generales, una vez suscritos estos compromisos no se recibió en el Municipio ningún proyecto por parte del Cabildo que le sirviera de insumo para la estructuración de los proyectos de Contratación necesarios para la contratación y la ejecución de estos recursos.

Es de recordar que de acuerdo al Decreto 1953 de 2014 y la Ley 715 de 2001, estos recursos se transfieren al municipio o municipios donde se encuentra ubicado el resguardo, lo que convierte al Municipio en un tercero administrador, pero, la responsabilidad de ejecutarlos, previa presentación de los proyectos correspondientes será del Cabildo. Lo anterior también teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula quinta – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA de los mencionados convenios...”

Análisis de Respuesta

El artículo 83, de la Ley 715 de 2001, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los RI, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando éste quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato

entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia”.

De acuerdo a lo anterior es responsabilidad del RI la presentación de una serie de proyectos al Municipio para la ejecución de los recursos basados en los compromisos adquiridos en virtud del Convenio Marco, pero es el Municipio el encargado de su administración y de nombrar un supervisor de su jurisdicción, quien hace el control y seguimiento a cada uno de los contratos realizados con el resguardo indígena.

Solamente este control lo hace directamente el resguardo cuando se erija como Entidad Territorial.

Además, el artículo cuarto de los convenios, establece: “*Obligaciones especiales del Municipio: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Municipio se compromete a: 1) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el estudio previo que antecede este convenio. 2) Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del convenio. 3) Pago oportuno de los valores aportados para el correcto funcionamiento del convenio. 4) Prestar asistencia técnica necesaria para el desarrollo del presente convenio. 5) Vigilar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 6) Garantizar que de los programas se beneficien efectivamente los integrantes”.*

Por lo anterior, la observación continua como inicialmente fue formulada, configurando hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

8.3.1 Alcaldía de Arauca

Hallazgo No. 21. Inconsistencias en el Proceso para la Programación y Ejecución Presupuestal de Recursos AESGPRI Arauca (D)

Acuerdo 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Parte I Política General.

Artículo 6. 1. “...Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos

los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin...”

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. “... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior...”

“...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, “... 6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con la Constitución, no pueden desconocerse las tradiciones y costumbres en materias como la salud y las educación de los grupos y comunidades indígenas; por lo que, para la administración de los recursos que se les asignen como beneficiarios en el Sistema general de Participaciones, para el cubrimiento de sus necesidades básicas, debe contarse con su participación efectiva, de conformidad con la Constitución, las normas internacionales y la ley, lo que excluye que se tomen decisiones al solo arbitrio de la entidad municipal; y que, de existir discrepancia entre ésta y aquellos, deba prevalecer la decisión adoptada por el respectivo resguardo indígena...

Decreto 1953 de 2014, Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Decreto 1953 de 2014, Art 21. Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014, Art 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización.

3. Población total 4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay) 3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

Decreto 1953 de 2014, Art 34 “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Parágrafo: Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros

administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007 “... Se trata de una situación que obedece a un hecho provisional que vendrá a superarse cuando se expida la ley orgánica de ordenamiento territorial. Dado que los recursos respectivos del Sistema General de Participaciones son de los resguardos indígenas, para que el contrato de intermediación a que alude la norma se ajuste a la Constitución debe ser un mecanismo que garantice tanto el derecho de participación de los pueblos indígenas como su autonomía. De manera que, la determinación del uso de los recursos que se plasmará en el contrato debe consultar el interés propio de dichos grupos y comunidades indígenas expresado a través de sus autoridades debidamente constituidas...”

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

Frente a la ejecución presupuestal de recursos de Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, del Municipio de Arauca, se determinó lo siguiente:

1. Para la vigencia 2015, la Entidad estableció proyectos de inversión para recursos AESGPRI, relacionados con proyectos de desarrollo económico de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y transporte para las comunidades de los Resguardos de Matecandela, San José del Lipa (Comunidades El Romano, La Conquista y La Ilusión), para los cuales presupuestó \$298.526.655 y tan solo ejecutó \$135.771.244, equivalente al 45,48%.
2. En el año 2016, la Entidad estableció proyectos de inversión para los Resguardos Indígenas con los recursos AESGPRI, dirigidos a equipamiento para labores pesqueras, mejoramiento agropecuario para la asistencia alimentaria y mejoramiento de praderas; proyectos de inversión social mejoramiento de vivienda tradicional, capacitación en artesanías, proyectos para la instalación de puntillos de agua y adquisición de kits de sueño. El total de recursos asignados en presupuesto para esa vigencia fue de \$89.510.081, sin ejecutar ningún recurso en proyectos de inversión, es decir el porcentaje de ejecución fue de 0.00%.
3. Para la vigencia 2017, el Ente Territorial estableció proyectos de inversión relacionados con el desarrollo económico de los sectores agrícola, ganadero, pesquero y transporte; inversión social en producción para la garantizar

seguridad alimentaria y mejoramiento de praderas; de orden social financiando autonomía e identidad cultural, salud, educación, agua potable y saneamiento básico mediante la instalación de puntillos de agua y mejoramiento de vivienda, para las comunidades de los Resguardos de Matecandela, Resguardo la Estrellita, Comunidad Corocito y Resguardo San José del Lipa (Comunidades El Romano, La Conquista y La Ilusión), fijando un presupuesto de \$345.148.129, del cual solo ejecutó \$14.945.000, equivalente al 4,33%.

4. En la vigencia 2018, la Entidad programó proyectos de inversión en producción agropecuaria para seguridad alimentaria; también estableció proyectos de inversión social para mejoramiento de vivienda, salud, autonomía e identidad cultural y bienestar social para las comunidades de los Resguardos de Matecandela, Resguardo la Estrellita, Comunidad Corocito y Resguardo San José del Lipa (Comunidades El Romano, La Conquista y La Ilusión), asignando un presupuesto de \$104.904.646, de los cuales no ejecutó ningún valor, equivalente al 0.00%.

Como resultado de la inexecución de recursos en estos últimos años, existen en las cuentas corrientes asignadas para el manejo de estos recursos de los resguardos, saldos acumulados a junio 30 de 2019, que ascienden a \$536.207.822, como se observa en la siguiente tabla, los cuales inexplicablemente no han sido utilizados para atender las evidentes necesidades de esta población vulnerable.

Cuadro No. 258.
Saldos en cuentas bancarias

Cifras en pesos	
RESGUARDO INDÍGENA	SALDO EN CTAS CTES
El Zamuro (Corocito)	96.685.982
Matecandela	82.794.285
San Jose De Lipa	121.179.373
La Vorágine-La Ilusión	112.942.017
La Isla (Estrellita)	122.606.165
VALOR ACUMULADO	536.207.822

Fuente: Extractos bancarios / Elaboró: Equipo auditor.

De otra parte, si bien el Ente Territorial, suscribió contratos de administración con los representantes legales de los resguardos de su jurisdicción, en la revisión de los documentos para el proceso de celebración de dichos contratos, a la luz de la normatividad establecida, se evidenció:

- Para los años 2015 al 2017, las comunidades y el ente territorial suscribieron contratos sin proyectos debidamente formulados, respectivos planes de inversión, y sin actas de concertación; por plan de inversión se encuentra en todos los contratos una distribución general de los recursos por sectores, sin mostrar de manera organizada y detallada la inversión que se requiere para el

cumplimiento de objetivos formulados a partir de la necesidad, problema o aprovechamiento de una oportunidad. A su vez, por las actas de concertación en el año 2016 se presenta una carta a la Secretaría de Hacienda en donde se estipula la distribución de los recursos AESGPRI, por cada resguardo, y por sector.

- Para la vigencia 2018, se comprueba el envío de los proyectos al Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Étnicas, sin embargo, tampoco se llega a posterior ejecución de dichos proyectos.

Los proyectos de inversión, el presupuesto del resguardo y el acta de concertación; son los soportes y parte integral para suscribir el contrato de administración; la desatención al requerir los documentos y normas establecidas para la ejecución de los contratos de administración conlleva a suscribir contratos que no garantizan la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la identificación de necesidades, problemas u oportunidades a aprovechar; el contrato de administración suscrito es un compromiso del municipio de Arauca que materializa la solución a las necesidades contenidas allí y que deben ir soportadas por acta de concertación, proyectos y presupuesto.

Se evidencia que la Entidad no ha cumplido con la ejecución presupuestal y los proyectos de inversión, derivados de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, establecidos en el Municipio de Arauca, ocasionado por debilidades en la gestión administrativa, hecho que afecta el desarrollo de los pueblos indígenas acorde con los usos y costumbres conforme la cosmovisión de cada una de las comunidades que los integran, en especial por la no ejecución de los proyectos relacionados con seguridad alimentaria, circunstancia que atenta con la supervivencia de esta población.

Igualmente, la inobservancia en el cumplimiento de la normatividad frente al acompañamiento de los contratos de administración con sus respectivos proyectos de inversión, presupuesto del resguardo y acta de concertación; impide garantizar la autonomía y participación de las comunidades en la identificación de sus necesidades, problemas u oportunidades a aprovechar, así como la satisfacción de cada una de ellas, fin último de estos recursos con asignación especial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Arauca asegura que los periodos en donde no se ejecutó los recursos AESGPRI, fue debido a la decisión de los gobernadores indígenas, ya que

el interés común era acumular fondos para lograr una inversión de alto impacto, por esto no se llegó a acuerdos para definir la inversión pertinente a cada resguardo:

“Respecto al inciso 1 las comunidades establecieron el uso del 45.48% de los recursos con el objetivo de tener allí un ahorro para la siguiente vigencia, ya que no presentaron a tiempo los respectivos planes de inversión. (...) Para la vigencia 2016, las comunidades indígenas decidieron posponer la inversión al siguiente año, ya que con el proyecto cumbre se suplían las necesidades planteadas, lo que ocasionaría una posible dualidad de la inversión para estas comunidades. (...) En la vigencia 2017, la única comunidad indígena que presentó proyecto de inversión fue la Estrellita por un valor de \$14.945.000. (...) Y para la vigencia 2018, las comunidades indígenas presentaron sus respectivos planes de inversión, pero, en concertación interna, se decidió posponer la inversión para la vigencia 2019. “

La administración municipal manifiesta el compromiso con las comunidades, generando conciencia para la ejecución de los respectivos recursos, los cuales vienen acumulados de vigencias anteriores, teniendo en cuenta la aprobación por parte de las respectivas autoridades; ejecutando para la vigencia 2019 el 100% de las vigencias anteriores por lo tanto la administración municipal anexa copia del contrato N°618 del 08 de octubre de 2019, disponibilidad presupuestal N°001 del 27 de mayo de 2019 y los planes de inversión de cada resguardo firmado por su respectiva autoridad.

Análisis de la respuesta

La aseveración sobre la *concertación interna* de las comunidades y acumular los recursos para la ejecución de un proyecto de alto impacto, es incoherente con la suscripción anual de contratos de administración, siendo ésta la herramienta estipulada en el Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, para la ejecución de los recursos de AESGPRI, y el fin último para llegar al objetivo de materializar la solución a necesidades plasmadas en actas de concertación y distribución de presupuesto presentadas por los resguardos en los años 2016, 2017 y 2018. De otra parte, no aportan documentación alguna que pruebe dicha concertación interna.

Es de anotar que, dentro del proceso de recolección de información para el desarrollo de la auditoría, enviaron cinco contratos de administración sin el cumplimiento de los requisitos que exige la normatividad.

En cuanto a la acumulación de todos los recursos para ser ejecutados por medio del contrato de suministro 618, suscrito el 8 de octubre de 2019, con el Consorcio Dotación Indígena NIT 901.327.210-3, por \$476.962.688 y cuyo objeto es: “Fortalecimiento de los planes de vida de los resguardos indígenas el Zamuro, San Jose de Lipa, la Voragine, Matecandela y la Isla del municipio de Arauca”, es

pertinente aclarar que dicho contrato fue allegado sin los respectivos soportes que hacen parte integral del mismo, como está estipulado en la cláusula OCTAVA, y, en la normatividad dispuesta para la suscripción y ejecución de los contratos de administración; soportes que dan la garantía de participación de la comunidad en la identificación de necesidades, formulación y proyección de la inversión y posterior autorización de la administración de los recursos AESGPRI.

Además, la denominación dada al objeto del contrato difiere de los ítems contractuales, ya que el fortalecimiento de los planes de vida de los resguardos del municipio de Arauca, es una actividad que no debe ser causa para suscribir un contrato, ya que, la asesoría y asistencia técnica para la adecuada programación y uso de los recursos en pro de fortalecer los planes de vida, debe ser realizada anualmente por la Secretaría Departamental de Planeación. No obstante, los elementos contratados, si corresponden a los planes de vida, aunque no existe coincidencia con los contratos de administración inicialmente suscritos y se desconoce modificaciones ulteriores a los mismos.

Hallazgo No. 22. Tasa de Rendimientos Cuentas Bancarias Arauca. (F - D)

Ley 819 de 2003, Artículo 2° Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda, artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en

desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Resolución 4835 de 2015, “por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales...”

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Arauca en relación con los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se corroboró que se mantuvieron saldos desde enero de 2015 a diciembre de 2016, depositados en cuentas corrientes establecidas como cuentas maestras, efectuándose posteriormente traslados a cuentas de ahorro con el fin de generar rendimientos.

Analizadas los valores reconocidos por concepto de intereses tanto en las cuentas corrientes como de ahorros, se determinó que el Ente Territorial mantuvo los recursos en las cuentas corrientes, las cuales, según la certificación emitida por el Banco de Bogotá reconoce tasas inferiores a las que reconoce para las cuentas de ahorro “Superdía oficial”, significando con ello una disminución en los rendimientos estimados por la CGR en \$713.022, como aparece en la tabla y que representa afectación patrimonial.

Cuadro No. 259.
 Cálculo mayor valor rendimientos

Cifras en pesos

Resguardo	Vigencia		Total
	2015	2016	
R.I. El Zamuro (Corocito)	15.933	127.248	143.181
Matecandela	7.385	107.770	115.155
San José de Lipa (Conversión)		188.627	188.627
La Voragine - La Ilusión	50.272	124.029	174.301
La Isla (Estrellita)		91.758	91.758
Total			713.022

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Arauca – Tasas del Banco Bogotá

Elaboró: Equipo auditor.

La ausencia de gestión por parte del área de tesorería, para garantizar mejores opciones en la generación de rendimientos para los recursos inactivos impidió la posibilidad de aumentar el flujo de dineros para la atención de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

El Ente Territorial no presentó respuesta a lo observado por la CGR, por tanto, se configura hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$713.022 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 23. Incorporación Presupuestal Rendimientos Financieros y Superávit (D)

Ley 819 de 2003, Artículo 2°, Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Art. 13 de la Ley 38 de 1989 “PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Arauca en relación con los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se corroboró que los

rendimientos financieros generados en las vigencias 2016, 2017 y 2018 no fueron incorporados en el presupuesto del siguiente año, es decir en el año 2017, 2018 y 2019, los cuales ascienden a \$7.978.432, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro No. 260.
 Rendimientos financieros no incorporados

Cifras en pesos

Rendimientos no incorporados			
Resguardo	2016	2017	2018
EL ZAMURO	121.849	361.377	640.474
LA VORAGINE - LA ILUSION	141.822	520.470	768.139
MATECANDELA	102.786	361.377	525.993
SAN JOSE DE LIPA (CONVERSION)	173.961	500.096	771.232
LA ISLA	342.425	828.984	981.397
Total	882.843	2.572.304	3.687.235
Valor rendimientos no incorporados			7.978.432

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Arauca suministrados por ente auditado /
 Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente se determina que, de acuerdo con lo reportado por el Ente Territorial, el superávit de las vigencias 2016, 2017 y 2018 no ha sido incluido en el presupuesto del año siguiente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 261.
 Cálculo del superávit

Cifras en pesos

Concepto	2016	2017	2018
Ingresos	96.708.950	107.116.586	106.627.212
Gastos	0	14.945.000	0
Diferencia	96.708.950	92.171.586	106.627.212

Fuente: Información suministrada por ente auditado /
 Elaboró: Equipo auditor.

La inoportuna gestión en la elaboración del presupuesto, para la inclusión del superávit y los rendimientos generados cada año, restringió el alcance de los proyectos al no contar con estos dineros para la programación de los recursos destinados para la atención de los resguardos, cuya responsabilidad legal recae en la administración municipal.

Respuesta de la Entidad

Con respecto a los rendimientos financieros generados por los excedentes de cada una de las cuentas de los resguardos indígenas, el municipio manifiesta que:

“dichos dineros si fueron incorporados y se encuentran sumados en el valor total a ejecutar del proyecto que se está desarrollando a través del contrato de suministro No. 618 de 2019”.

En referencia a la incorporación del superávit de los años 2016, 2017 y 2018, la entidad auditada incluyó la siguiente tabla de los recursos no ejecutados y/o excedentes:

Cuadro No. 262.
SalDOS no comprometidos

Cifras en pesos

RESGUARDO INDÍGENA	2016	2017	2018	TOTAL
MATECANDELA	33.451.347,98	19.437.816,00	19.449.390,00	72.338.553,98
SAN JOSE DE LIPA	44.507.689,73	30.112.729,00	30.183.143,00	104.803.561,73
LA VORAGINE	58.340.115,92	21.468.399,00	21.536.429,00	101.344.943,92
LA ISLA	89.879.826,66	18.828.592,00	3.866.099,00	112.574.517,66
EL ZAMURO	45.541.390,38	20.167.335,00	20.172.228,00	85.880.953,38
TOTAL				476.942.530,67

Fuente: Respuesta del ente auditado.

“Este superávit acumulado de los tres periodos se registró presupuestalmente en el contrato de suministro mencionado, el cual tiene una cuantía de COP 476.962.688 y cuyo objeto es: “Fortalecimiento de los planes de vida de los resguardos indígenas el Zamuro, San José de Lipa, la Voragine, Matecandela y la Isla del municipio de Arauca”.

Análisis de la respuesta

Con relación a los rendimientos financieros generados por las cuentas de los resguardos indígenas, la información suministrada por el ente auditado carece de soporte que demuestre que fueron presupuestados para el contrato de suministro 618 de 2019; adicionalmente, la sección relacionada con la incorporación presupuestal del superávit de las vigencias 2016, 2017 y 2018 se ve reflejada en el contrato mencionado anteriormente, aunque no se es posible determinar que rubros pertenecen a cada vigencia, en qué proporción y sí incluyen doceavas del 2019 para la financiación de dicho contrato.

De otra parte, las vigencias 2015 y 2017 presentaron la incorporación del superávit del año anterior, tal como se detalla en los contratos de administración para dichos años, caso contrario con las vigencias 2016 y 2018, los cuales no incluían los excedentes del periodo anterior, aspecto que corrobora lo hallado por la CGR, por lo tanto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.3.2 Alcaldía de Arauquita

Hallazgo No. 24. Incorporación Presupuestal del Superávit y Rendimientos Financieros / Manejo Cuentas Ahorro (F - D).

Ley 819 de 2003, Artículo 2°, Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades

del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Arauquita en relación con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, correspondiente a los recursos de AESGPRI, en las vigencias auditadas, se detectó que el ente territorial omitió la incorporación al presupuesto anual de los recursos del balance arrojados en el año anterior, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 263.
Cálculo superávit sin incorporar AESGPRI Municipio de Arauquita

Cifras en pesos

VIGENCIA	VALOR EJECUTADO PRESUPUESTO DE INGRESOS MAS SUPERÁVIT	VALOR EJECUTADO DE PRESUPUESTO DE GASTOS (OBLIGACIONES)	SUPERÁVIT CALCULADO	INCORPORADO AÑO SIGUIENTE	SUPERÁVIT SIN INCORPORAR
2015	79.742.894	78.931.936	810.958	0	810.958
2016	85.459.869	85.424.649	35.220	0	35.220
2017	93.881.735	0	93.881.735	93.881.735	0
2018	187.401.965	187.224.193	177.773	0	177.773
SUPERÁVIT TOTAL SIN INCORPORAR					\$ 1.023.949,80

Fuente: Información presupuestal Municipio de Arauquita /

Elaboró: Equipo auditor.

En el mismo sentido se estableció en los extractos bancarios, que los rendimientos financieros generados a partir de septiembre de 2016, en las cuentas de ahorro donde se manejaron los recursos de cada resguardo, tampoco fueron reconocidos en la anualidad respectiva, y cuyo monto asciende a \$3.252.398, como se indica a continuación:

Cuadro No. 264.
Rendimientos Financieros sin incorporación al presupuesto

Cifras en pesos

RESGUARDOS / CTAS AHORRO	2016	2017	2018	TOTAL
EL VIGIA CTA 1892-6	276.943	671.482	1.838.113	2.786.538
BAYONERO CTA 1894-2	30.302	76.562	186.878	293.742
CAJAROS CTA 1893-4	18.830	47.455	105.833	172.118
TOTALES	326.075	795.499	2.130.824	3.252.398

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Arauquita /

Elaboró: Equipo auditor.

De otra parte, se corroboró en los extractos bancarios de cada resguardo, que se mantuvieron saldos sin ejecutar desde enero de 2015 a agosto de 2016, depositados en cuentas corrientes, los cuales no generaron rendimientos financieros y cuya estimación basada en las tasas de interés que la entidad financiera donde se manejaron los recursos, reconoce mensualmente a sus cuentahabientes en la modalidad de ahorro; representan afectación patrimonial como se muestra en el resumen de la siguiente tabla:

Cuadro No. 265.
Rendimientos Financieros no generados

Cifras en pesos

RENDIMIENTOS NO GENERADOS			
Periodo 2015 - 2016	RESGUARDO INDÍGENA		
	El Vigía	Bayoneros	Cajaros
Valor por resguardo	851.311	125.390	79.116
SUMATORIA RENDIMIENTOS	\$ 1.055.817		

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Arauquita /

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, por debilidades de control y seguimiento por parte del área de presupuesto del Municipio de Arauquita que impiden que el Ente Territorial programe y ejecute todos los recursos con los que efectivamente cuenta en cada vigencia para atender las necesidades básicas de la población indígena, bajo su responsabilidad.

En otro sentido, la ausencia de oportuna gestión del área de tesorería para efectuar los traslados a cuentas de ahorro, de excedentes de liquidez transitorios por recursos sin comprometer, que la entidad plenamente conoce y consta en los extractos bancarios individuales de cada resguardo y suministrados a la CGR; impidió la generación de rendimientos financieros y por ende aumentar el flujo de dineros para la atención de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

El Ente Territorial no presentó respuesta ni aclaración a lo observado por la CGR. Por lo tanto, se configura hallazgo con alcance fiscal por \$1.055.817 y presunta incidencia disciplinaria.

8.3.3 Alcaldía de Cravo Norte

Hallazgo No. 25. Incorporación presupuestal del superávit y rendimientos financieros – Cravo Norte (D)

Ley 819 de 2003, Artículo 2°, Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Cravo Norte a la Contraloría General de la República, en relación con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos correspondiente a los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se detectaron inconsistencias frente a la incorporación de las asignaciones y giros por parte del ente territorial:

- En el presupuesto de ingresos del año 2015 los giros recibidos en la cuenta corriente donde se manejaron dichos recursos ascienden a \$5.809.416 mientras que en el presupuesto definitivo de esa anualidad se reconocieron \$5.190.500, arrojando diferencia de \$618.916, que no fueron incorporados.
- Para la vigencia 2016 la entidad incorpora \$1.744.511 por concepto de vigencias anteriores sin que dicho valor corresponda a recursos de balance arrojados en el año 2015.
- Del análisis de los formatos de información presupuestal se deduce la no incorporación en el año siguiente, de los recursos del balance arrojados a partir de la vigencia 2016, 2017 y 2018 respectivamente; encontrando que en el presupuesto de ingresos de 2019 se realiza dicho reconocimiento sin que registre la totalidad del superávit generado en las vigencias mencionadas, tal como se refleja en la siguiente tabla:

Cuadro No. 266.
 Resumen superávit sin incorporar AESGPRI Municipio de Cravo Norte

Cifras en pesos

VIGENCIA	PRESUPUESTO DEFINITIVO DE INGRESOS	PRESUPUESTO EJECUTADO DE GASTOS	SUPERAVIT CALCULADO	INCORPORACIÓN AÑO SIGUIENTE	SUPERAVIT SIN INCORPORAR / MAYOR VR INCORPORADO
2016	7.970.935	5.190.500	2.780.435	0	2.780.435
2017	6.818.738	6.226.424	592.314	0	592.314
2018	6.628.347	0	6.628.347	8.100.256	-1.471.909
TOTAL SUPERAVIT SIN INCORPORAR					\$ 1.900.840,00

Fuente: Información presupuestal reportada Municipio de Cravo Norte / Elaboró: Equipo auditor.

- Como se observa en el cuadro anterior, el Municipio de Cravo Norte no invirtió ningún recurso en el año 2018 para la atención de las necesidades del Resguardo Cananama ubicado en su jurisdicción y bajo su responsabilidad.

De otra parte, se estableció que los rendimientos financieros generados en cuenta de ahorro a partir de septiembre de 2017, que ascienden a junio 30 de 2019 a \$262.631 tampoco han sido reconocidos presupuestalmente como ingresos.

En cuanto al recibo de los giros de estas asignaciones se detecta otra situación que requiere explicación del ente territorial relacionada con la ausencia de los depósitos correspondientes a las seis últimas doceavas de 2016 por \$3.787.151 y las primeras 7 doceavas de 2017 por \$3.906.672, que no aparecen abonadas en la cuenta corriente donde se venían recibiendo hasta el mes de junio de 2016, ni en la cuenta

de ahorros abierta en mayo de ese mismo año; figurando posteriormente notas crédito en esta última cuenta por dichos valores en el mes de septiembre de 2017. Esta situación afectó el cabal desarrollo de la inversión de los recursos.

La ausencia de control y seguimiento por parte de las áreas de presupuesto y de tesorería del Municipio de Cravo Norte impide que el Ente Territorial programe y ejecute todos los recursos con los que efectivamente cuenta en cada vigencia para atender las necesidades básicas de la población indígena, bajo su responsabilidad.

Respuesta de la Entidad

El Ente Territorial no presentó respuesta ni aclaración a lo observado por la CGR, por lo tanto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.3.4 Alcaldía de Fortul

Hallazgo No. 26. Incorporación presupuestal del superávit y rendimientos financieros Fortul (D)

Ley 819 de 2003, Artículo 2° Parágrafo: Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Fortul en relación con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos correspondiente a los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se detectó que el ente territorial omitió la incorporación al presupuesto anual de los recursos del balance arrojados en el año anterior, realizando dicho reconocimiento solo hasta el presupuesto de la vigencia 2019 por \$1.956.321, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 267.

Resumen superávit sin incorporar AESGPRI Municipio de Fortul

Cifras en pesos

2015	2016	2017	2018	TOTAL
150.009	34.501	477.800	1.294.011	1.956.321

Fuente: Información presupuestal Municipio de Fortul /

Elaboró: Equipo auditor.

En el mismo sentido se estableció que los rendimientos financieros generados a partir de 2015, en las cuentas de ahorro donde se manejaron los recursos de cada resguardo por \$2.436.879, tampoco fueron reconocidos en la anualidad respectiva, y solo fueron incorporados en el año 2019.

Cuadro No. 268.

Rendimientos financieros generados (Según certificación incorporados en 2019)

Cifras en pesos

RESGUARDOS	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Cusay - La Colorada	789	131.241	757.643	1.006.934	1.896.607
U'wa Cibariza	0	44.249	191.522	304.501	540.272
TOTALES	789	175.490	949.165	1.311.435	2.436.879

Fuente: Certificación Municipio de Fortul /

Elaboró: Equipo auditor.

La ausencia de control y seguimiento por parte del área de presupuesto del Municipio de Fortul impide que el Ente Territorial programe y ejecute todos los recursos con los que efectivamente cuenta en cada vigencia para atender las necesidades básicas de la población indígena, bajo su responsabilidad.

Respuesta de la Entidad

El ente territorial adjuntó las tablas de ejecución del presupuesto para la vigencia 2019, además de las actas de inversión de las respectivas comunidades, en las que se encuentra discriminada la asignación para cada rubro.

Análisis de la respuesta

La CGR no solicitó aclarar dicha información, lo que se cuestiona es por qué los recursos del superávit de cada anualidad no fueron incluidos en la siguiente vigencia; por el contrario, la entidad ratifica este hecho al comunicar su registro en el presupuesto hasta la vigencia 2019.

Por lo tanto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 27. Rendimientos financieros / manejo cuentas ahorro – Fortul (F - D)

Ley 819 de 2003, Artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Fortul, en relación con los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se corroboró en los extractos bancarios de cada resguardo, que se mantuvieron saldos sin ejecutar desde enero de 2015 a septiembre de 2016, depositados en cuentas corrientes, los cuales no generaron rendimientos financieros.

Cuadro No. 269.
Rendimientos Financieros no generados

Cifras en pesos

RENDIMIENTOS NO GENERADOS (TASA DE INTERÉS PARA CUENTAS DE AHORRO ACTIVO)		
Periodo 2015 - 2016	RESGUARDO INDÍGENA	
	Cusay la Colorada	Cibariza
Valor por resguardo	1.187.631	255.934
TOTAL RENDIMIENTOS	\$1.443.565	

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Fortul / Elaboró: Equipo auditor.

La CGR realizó una estimación de intereses basada en las tasas que el Banco Agrario de Colombia, donde se manejan los recursos, reconoció mensualmente a sus cuentahabientes en las fechas indicadas, para la modalidad de ahorro activo, según consta en certificación emitida por dicha entidad financiera; cuyo monto reflejado en la anterior tabla, representa afectación patrimonial.

El desglose de los saldos, sobre los cuales se efectuaron los cálculos de rendimientos en forma mensual, fue dado a conocer a la entidad, como parte de la observación comunicada.

La ausencia de gestión del área de tesorería para efectuar oportunamente los traslados a cuentas de ahorro, de excedentes de liquidez transitorios por recursos sin comprometer; impidió la generación de rendimientos financieros y por ende aumentar el flujo de dineros para la atención de las necesidades de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

El municipio manifiesta que no hubo rendimientos debido a que la cuenta avalada para la recepción de los recursos AESGPRI era una cuenta corriente, por lo que la misma no generaba recursos, adicionalmente expresa que atendiendo a la resolución N° 4835 de 2015, la cual tipifica el uso de la cuenta maestra y su respectivo proceso de inscripción ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el cual faltó incluir la aceptación escrita por parte de los resguardos donde se tipifica el tipo y número de la cuenta maestra, lo cual provocó que no se autorizara la inscripción de las cuentas hasta tanto no se subsane dicho contratiempo.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con lo anterior, se reconoce que el proceso de las cuentas maestras requiere de un tiempo prudente, ya que se debe realizar gestión con los resguardos, el banco y el ministerio del interior, con el fin de establecer el tipo de cuenta, su portafolio y su posterior validación. Pero es de aclarar que no se cuestionaba si la cuenta maestra era corriente o de ahorros, sino que los excedentes transitorios generados por los ingresos de las doceavas partes de los recursos de la asignación

especial debían generar un rendimiento, tal como lo tipifica el artículo 91 de la ley 715 de 2001, en ese orden de ideas, se debió crear una cuenta de ahorros alternativa, a la cual se trasladaran los excedentes con el fin de aumentar los recursos para cada uno de los resguardos.

En razón a lo anterior se configura Hallazgo con alcance fiscal por \$1.443.565 y presunta incidencia disciplinaria.

8.3.5 Alcaldía de Saravena

Hallazgo No. 28. Rendimientos financieros / manejo cuentas corrientes – Saravena (F - D).

Ley 819 de 2003, Artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Saravena, en relación con los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se corroboró en los extractos bancarios de cada resguardo, que se mantuvieron saldos sin ejecutar desde enero de 2015 a junio de 2016, depositados en cuentas corrientes, los cuales no generaron rendimientos financieros.

La CGR realizó una estimación de intereses basada en las tasas que el Banco BBVA, donde se manejaron los recursos, reconoció mensualmente a sus cuentahabientes en las fechas indicadas, para la modalidad de cuenta corriente remunerada, según consta en certificación emitida por dicha entidad financiera; cuyo monto reflejado en la siguiente tabla, representa afectación patrimonial.

Cuadro No. 270.
 Rendimientos Financieros no generados
 Cifras en pesos

RENDIMIENTOS NO GENERADOS		
Periodo 2015 – 2016	RESGUARDO INDÍGENA	
	Valles del Sol	Playas de Bojaba
Suma por resguardo	413.368	281.964
TOTAL RENDIMIENTOS	\$695.332	

Fuente: Extractos bancarios Municipio de Saravena / Elaboró: Equipo auditor.

El desglose de los saldos, sobre los cuales se efectuaron los cálculos de rendimientos en forma mensual, fue dado a conocer a la entidad, como parte de la observación comunicada.

La ausencia de gestión del área de tesorería para efectuar oportunamente los traslados de excedentes de liquidez transitorios, por recursos sin comprometer, a cuentas remuneradas; impidió la generación de rendimientos financieros y por ende aumentar el flujo de dineros para la atención de las necesidades de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

El municipio manifiesta que no hubo rendimientos debido a que la cuenta avalada para la recepción de los recursos AESGPRI era una cuenta corriente, por lo que la misma no generaba recursos, adicionalmente expresa que atendiendo a la Resolución 4835 de 2015 la cual tipifica el uso de la cuenta maestra y su respectivo proceso de inscripción ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de la ratificación mediante la comunicación 1458 del 28 de junio de 2016 por parte de la Procuraduría General de la Nación se procedió a realizar dicho proceso, produciendo el convenio N° 810000422 entre el municipio y el banco BBVA para la inscripción de la cuenta maestra del resguardo indígena Playas de Bojaba y el convenio 810000430 para la cuenta maestra del resguardo indígena Valles del Sol,

en los cuales se configuraba la cuenta como corriente remunerada, la cual genera rendimientos de acuerdo a los saldos disponibles.

Análisis de la respuesta

Se reconoce que el proceso de las cuentas maestras requiere de un tiempo prudente, ya que se debe realizar gestión con los resguardos, el banco y el ministerio del interior, con el fin de establecer el tipo de cuenta, su portafolio y su posterior validación. Sin embargo, es de aclarar que no se cuestionaba si la cuenta maestra era corriente o de ahorros, sino que los excedentes transitorios generados por los ingresos de las doceavas partes de los recursos de la asignación especial debían generar un rendimiento, tal como lo tipifica el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en ese orden de ideas, se debió crear una cuenta de ahorros alternativa, a la cual se trasladaran los excedentes con el fin de aumentar los recursos para cada uno de los resguardos.

En razón a lo anterior se configura hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$695.332 y presunta incidencia disciplinaria.

8.3.6 Alcaldía de Tame

Hallazgo No. 29. Rendimientos Financieros Tame (F - D)

Ley 819 de 2003, Artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la

apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

En la verificación de la información reportada por el Municipio de Tame, en relación con los recursos de AESGPRI en las vigencias auditadas, se corroboró en los extractos bancarios de cada resguardo, que se mantuvieron saldos sin ejecutar desde enero de 2015 a octubre de 2016, depositados en cuentas corrientes, los cuales no generaron rendimientos financieros.

La CGR realizó una estimación de intereses basada en las tasas por rangos de saldos que el Banco Agrario de Colombia, donde se manejaban dichos recursos, reconoció mensualmente a sus clientes en las fechas indicadas, para la modalidad de ahorro activo, según consta en certificación emitida por esa entidad financiera; cuyo monto reflejado en la siguiente tabla, representa afectación patrimonial.

Cuadro No. 271.
Rendimientos financieros no generados
Resguardos municipio de Tame

Cifras en pesos

RESGUARDO	VALOR
ANGOSTURA	1.139.241
CAÑO CLARO	571.987
CUILOTO II	33.908
GENANEROS	344.060
JULIEROS Y VELASQUEROS	989.208
LA ESPERANZA	200.339
LAGUNA TRANQUILA	212.256
LOS IGUANITOS	280.278
MACARIEROS SAN JOSÉ	530.508
PARREROS	383.743
PUYEROS	192.926
ROQUEROS EL DORADO	511.831
SABANAS DE CURIPAO	782.141
TOTAL	6.172.426

Fuente: Extractos bancarios resguardos Tame
Elaboró: Equipo auditor

El desglose de los saldos, sobre los cuales se efectuaron los cálculos de rendimientos en forma mensual, fue dado a conocer a la entidad, como parte de la observación comunicada.

La ausencia de gestión del área de tesorería para efectuar oportunamente los traslados de excedentes de liquidez transitorios, por recursos sin comprometer, a cuentas de ahorro, impidió la generación de rendimientos financieros y por ende aumentar el flujo de dineros para la atención de las necesidades de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

El municipio manifiesta que no hubo rendimientos debido a que la cuenta avalada para la recepción de los recursos AESGPRI era una cuenta corriente, por lo que la misma no generaba recursos, adicionalmente expresa que atendiendo a la Resolución 4835 de 2015 la cual tipifica el uso de la cuenta maestra y su respectivo proceso de inscripción ante al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además de la ratificación mediante la comunicación 1458 del 28 de junio de 2016 por parte de la Procuraduría General de la Nación se procedió a realizar dicho proceso, dando como resultado la apertura de cuentas de ahorro maestras.

Análisis de la respuesta

Se reconoce que el proceso para la determinación de las cuentas maestras requiere de un tiempo prudente, ya que se debe realizar gestión con los resguardos, el banco y el ministerio del interior, con el fin de establecer el tipo de cuenta, su portafolio y su posterior validación. Se aclara que no se cuestionaba si la cuenta maestra era corriente o de ahorros, sino que los excedentes transitorios generados por los ingresos de las doceavas partes de los recursos de la asignación especial debían generar un rendimiento, tal como lo tipifica el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, en ese orden de ideas, se debió crear una cuenta de ahorros alternativa, a la cual se trasladaran los excedentes con el fin de aumentar los recursos para cada uno de los resguardos.

Por lo anterior se configura hallazgo con alcance fiscal por \$6.172.426 y presunta incidencia disciplinaria.

8.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

8.4.1 Alcaldía de Güicán

Hallazgo No. 30. Término Contratos de Administración AESGPRI - Güicán (D).

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”
(Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014.

“Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (...)”

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)”

Verificada la información suministrada por la alcaldía de Güicán de la Sierra (Boyacá), remitida a la Contraloría General de la República el 26 de agosto de 2019, a través de correo electrónico, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que en la suscripción de los contratos marco o de administración entre el Resguardo Indígena Unido U’wa, representado por la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos, U’wa y la Alcaldía de Güicán, se celebraron los contratos de administración de los años 2015, 2016 y 2017, es decir, en la misma vigencia en la que se ejecutaron y no se enviaron al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, contrariando lo señalado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Además, no se enviaron al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, como lo estipula la norma aplicable.

Para la vigencia 2015, se celebró un contrato de administración, cuyo objeto fue *“Autorizar al municipio para la administración de los recursos de la Asignación especial del SGP del resguardo indígena de Unido Uwa, jurisdicción del municipio de Güicán de la Sierra, y desarrolle en coordinación con el Contratante (LA ASOCIACIÓN) o los Cabildos las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las inversiones priorizadas por las Autoridades del resguardo, relacionados en el presupuesto General de Gastos de Inversión para la vigencia fiscal 2015, aprobado mediante la Resolución 002 de 2015, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los proyectos de inversión que se anexa a la presente hacen parte integral del presente contrato.”*

Se observó que el municipio de Güicán de la Sierra, suscribió el contrato mencionado el 2 de marzo de 2015; sin embargo, la norma exige que este fuera celebrado a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia anterior; por consiguiente, los contratos derivados del convenio de administración, iniciaron su ejecución al finalizar el primer trimestre del año 2015.

Esta misma situación fue advertida en los contratos de administración suscritos por el ente territorial, en las vigencias 2016 y 2017, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 272.
Contratos de administración 2016-2017

CONTRATO	AÑO	FECHA SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2016	2016	12/02/2016
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. 001-2017	2017	13/01/2017

Fuente: Información remitida por la Alcaldía de Güicán Elaboró: Equipo Auditor.

La situación descrita, generó falta de control por parte del Ministerio del Interior sobre los recursos que se asignaron a los Resguardos Indígenas; además, generó retraso en la ejecución de los recursos, con lo cual las necesidades de la población indígena no fueron atendidas de manera oportuna, toda vez que los contratos para la ejecución de la AESGPRI fueron suscritos hasta finalizar el mes de marzo de los años 2015, 2016 y 2017.

Esta circunstancia se da por no acatar lo estipulado en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en el que se expone que para que se puedan ejecutar los proyectos de los resguardos indígenas con la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones - SGP, se debe celebrar el contrato de administración antes del 31 de diciembre de cada año, con el fin de determinar el uso de los recursos del año siguiente. A manera de ejemplo, el contrato que firmaron para la vigencia del 2015, se debió haber firmado antes del 31 de diciembre del 2014 y haber enviado copia al Ministerio antes del 20 de enero del 2015.

Dicha irregularidad pudo ser ocasionada también por la falta de medidas que garantizaran un control adecuado al interior del ente territorial, en el cumplimiento de términos legales y una debida planeación.

Respuesta de la Entidad:

La entidad no realizó pronunciamiento acerca de la observación, solo indicó que, para el análisis de la información, la Contraloría General de la República debería tener en cuenta condiciones sociales, geográficas, económicas y culturales de la comunidad U'wa.

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

El municipio en su respuesta no planteó ningún argumento que desvirtúe la observación, por lo que se mantiene el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 31. Rendimientos Financieros dejados de generar Recursos Asignación Especial Sistema General de Participaciones – Resguardos (F-D)

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Ley 610 de 2000: Artículo 3°, Gestión Fiscal; Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357.

“Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su

administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”; ARTÍCULO 140. CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.”

Resolución 4835 de 2015 – “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. “Artículo 40. CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture (sic) la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma.”

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria. (...).”

El municipio de Güicán de la Sierra (Boyacá), en calidad de Administrador y ejecutor de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones - SGP del Resguardo Indígena ubicado en su jurisdicción, para la Vigencia Fiscal 2015 tenía abierta la Cuenta Corriente No. 0-1XXX-XXX335-4 en el Banco Agrario de Colombia - Sucursal Güicán, denominada “Güicán RESGUARDO INDÍGENA U'WA”¹⁴, la cual a fecha de hoy sigue abierta y sobre la que la entidad financiera, no reconoce rendimientos financieros.

¹⁴ Apertura del 30 de septiembre de 1997.

Por apertura de la Cuenta de Ahorro Maestra¹⁵ el 16 de junio de 2016, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezó a girar a esta cuenta, los dineros de AESGPRI a finales de noviembre de 2016, con reconocimiento de rendimientos financieros que se reflejan en los extractos bancarios. Sin embargo, el hecho de que tales fondos hubieran sido manejados en una cuenta corriente, durante la Vigencia 2015 hasta el 30 de diciembre de 2016, el Municipio de Güicán y el Resguardo Indígena de su Jurisdicción, dejaron de recibir los respectivos rendimientos financieros. Además, llama la atención que, sin justificación alguna, dicha cuenta está inactiva¹⁶ desde el mes de enero de 2017, con un saldo en bancos por \$5.749.583,71, con el riesgo que sea objeto de cobros por parte de la entidad bancaria.

En desarrollo de la actuación especial, se solicitó al Banco Agrario de Colombia una proyección de los intereses que debieron percibir los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial para Resguardos Indígenas, depositados en la Cuenta Corriente No. 0-1XXX-XXX335-4 durante el período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, cuyo titular es el municipio de Güicán – Resguardo – Boyacá.

La citada entidad financiera, mediante comunicación del 01 de noviembre de 2019¹⁷ informó lo siguiente:

“(…) de manera atenta se adjunta CD el cual contiene la información de la proyección de intereses de la cuenta corriente N° 0-1XXX-XXX335-4, para el periodo del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016, así como de las tasas de interés que el banco ha publicado en la cartelera para el periodo solicitado; esta proyección se plasmó como si hubieran sido una cuenta corriente plus, la cual y de acuerdo al Marco Contextual Cuentas Corrientes PP-MC-002 definidos en los numerales 1.6.5. Cuenta Corriente Plus y 1.6.5.1. Liquidación y pago de intereses donde se menciona:

(…) La liquidación y abono de intereses se efectúa en cumplimiento a lo que se establezca en las tasas de interés para productos de captaciones publicadas en la cartelera vigente a la fecha de la operación, en cuanto al saldo base para liquidación, rangos y tasas de interés efectivas anuales, se realiza sobre el saldo disponible al cierre diario el cual equivale al saldo base para la liquidación, siempre y cuando sea mayor al saldo base mínimo reglamentado y éste se multiplica por el factor diario de liquidación base 365 días que se obtiene utilizando la fórmula $TE = (1+i)An/365 - 1$ (TE = Factor diario de liquidación o tasa efectiva diaria a calcular i = tasa efectiva anual; n = número de días a liquidar la tasa periódica en el periodo expresado en la tasa efectiva a calcular, ejemplo $1/365$)

¹⁵ No. 41540300161-4 denominada “GÜICAN U'WA CUENTA MAESTRA R I”.

¹⁶ De acuerdo con información de la Superintendencia Financiera “se considerarán **cuentas inactivas** aquellas **cuentas corrientes** o de ahorro sobre las cuales no se hubiere realizado ninguna operación durante seis meses”

¹⁷ Oficio No. 0001227 emanado del Gerente Nacional de Operaciones Pasivas.

Nota: Es importante resaltar que para aquellos valores que se encuentran en canje (consignación de cheques locales) y cheques de remesas al cobro (girados sobre otras plazas), se abonan los intereses una vez la entidad librada confirma al Banco Agrario el pago de los cheques recibidos, es decir cuando estos fondos quedan disponibles. (...)"

En Archivo Hoja Excel, el Banco Agrario de Colombia indicó los rangos que aplicó en la proyección, los cuales se transcriben:

Cuadro No. 273.
Tasas cartelera 01/01/2015 al 05/04/2015

	Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
	De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS Sector Oficial	\$ 1	\$ 100.000.000	0,01%
	\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	0,20%
	\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	0,70%
	Mayor a \$1.000.000.000		1,00%

Cuadro No. 274.
Tasas cartelera 06/04/2015 al 31/12/2015

	Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
	De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS Sector Oficial	\$ 1	\$ 100.000.000	0,50%
	\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	1,00%
	\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	1,50%
	Mayor a \$1.000.000.001		2,00%

Cuadro No. 275.
Tasas cartelera 01/01/2016 al 31/12/2016

	Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
	De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS Sector Oficial	\$ 1	\$ 100.000.000	0,50%
	\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	1,00%
	\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	1,50%
	Mayor a \$1.000.000.001		2,00%

Fuente: Información suministrada por Banco Agrario de Colombia 01 de nov. de 2019 (Of. No. 0001227), en respuesta al Oficio 2019EE0136549. Elaboró: Equipo Auditor.

Por separado, la entidad bancaria suministró la proyección tomando de referencia los anteriores segmentos de rangos, cuyo resumen consolidado se presenta a continuación, con la aclaración de que en consideración a que el cálculo se realizó sobre el saldo disponible al cierre diario, esto es 489 días, para propósitos de abreviar la información, el “*SALDO BASE LIQUIDACIÓN EN LA FECHA*” y el cálculo “*INTERES DIARIO*” se presentan utilizando el promedio, los cuales son equivalentes a los reportes y cálculo diarios, así:

Proyección de Intereses:

Los intereses dejados de percibir ascienden \$5.820.462,08.

Cuadro No. 276.

Periodo de validacion 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016
 proyección de liquidación de intereses cuenta corriente no. x-xxxx-x-xx335-4 como si fuera una
 cuenta corriente plus

Cifras en pesos

TIEMPO CARTELERA TASAS	SALDO BASE LIQUIDACIÓN EN LA FECHA - PROMEDIO (\$)	TASA CARTELERA CUENTAS PLUS	No. De DIAS LIQUIDADO (S) (RANGO DE TIEMPO)	INTERÉS DIARIO - PROMEDIO (\$)	VALOR INTERESES PROYECTADOS (\$)
01/01/2015 al 05/04/2015	191.651.240,26	0,20%	62	1.609,02	99.759,24
06/04/2015 al 31/12/2015	320.398.563,96	1,00%	181	13.151,54	2.380.428,74
04/01/2016 al 30/12/2016	337.182.579,97	1,00%	246	13.578,35	3.340.274,10
TOTAL GENERAL			489		5.820.462,08

FUENTE: Proyección Banco Agrario de Colombia y remitida con el Oficio 0001227 del 01 de Nov. 2019, en respuesta al Oficio No. 2019EE0136549.

Elaboró: Equipo Auditor.

La anterior situación se presentó por deficiencias administrativas del área presupuestal y Financiera del Municipio de Güicán de la Sierra, al no gestionar ante la entidad Banco Agrario de Colombia el reconocimiento y pago de rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – Asignación Especial para Resguardos Indígenas en la citada cuenta corriente, lo cual generó un detrimento al patrimonio del Estado por \$5.820.462,08.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio de Güicán de la Sierra no presentó respuesta para desvirtuar lo observado. Por lo tanto, se configura hallazgo con connotación fiscal por \$5.820.462,08 y presunta incidencia disciplinaria.

8.4.2 Alcaldía de Cubará

Hallazgo No. 32. Término Contratos de Administración AESGPRI - Cubará (D)

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

*Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”
(Subrayado fuera de texto).*

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Ley 734 de 2002.

Verificada la información suministrada por la alcaldía de Cubará (Boyacá), remitida a la Contraloría General de la República el 20 de agosto de 2019, a través de correo electrónico sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que en la suscripción de los contratos marco o de administración entre el Resguardo Indígena Unido U’wa, representado por la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U’wa y la Alcaldía de Cubará, se celebraron los contratos de administración de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, en la misma vigencia en la que se ejecutaron y no se enviaron al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, como lo estipula el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, además no se enviaron al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de la vigencia a ejecutar, como lo estipula la norma aplicable.

Para la vigencia 2015, se celebró contrato de administración, cuyo objeto contractual fue *“Autorizar al municipio para la administración de los recursos de la Asignación especial del SGP del resguardo indígena de Unido Uwa, jurisdicción del municipio de Cubará, y desarrolle en coordinación con el Contratante (LA ASOCIACIÓN) o los Cabildos las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las inversiones priorizadas por las Autoridades del resguardo, relacionados en el presupuesto General de Gastos de Inversión para la vigencia fiscal 2015, aprobado mediante la Resolución 001 de 2015, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los proyectos de inversión que se anexa a la presente hacen parte integral del presente contrato.”*

Se observó que el municipio de Cubará, celebró el contrato mencionado el 3 de febrero de 2015; sin embargo, la norma exigía que este, fuera suscrito a más tardar el 31 de diciembre de la vigencia anterior, por consiguiente, los contratos derivados del convenio de administración, iniciaron su ejecución al finalizar el primer trimestre de cada año.

Esta misma situación fue advertida en los contratos de administración suscritos por el ente territorial, entre las vigencias 2016 a 2018, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 277.
Contratos de administración 2016-2018

CONTRATO	AÑO	FECHA SUSCRIPCIÓN
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No.002-2016	2016	12/02/2016
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No.004-2017	2017	27/02/2017
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No.001-2018	2018	19/02/2018

Fuente: Información remitida por la Alcaldía de Cubará.
Elaboró: Equipo Auditor.

La situación descrita, se generó por falta de control por parte del Ministerio del Interior sobre los recursos que se asignaron a los Resguardos Indígenas; asimismo, generó retraso en la ejecución de los recursos, por lo cual, las necesidades de la población indígena no fueron atendidas de manera oportuna, toda vez que los contratos para la ejecución del convenio de administración fueron suscritos hasta finalizar el mes de marzo de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Respuesta de la Entidad:

“Me permito informar que la omisión y la falta de cumplimiento en la formalización de los contratos ha sido por parte de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U’wa quien ha restado importancia a los requerimientos que de manera reiterada a efectuado la Administración Municipal. De igual forma no se han acatado por parte de la Asociación las observaciones realizadas por el Ministerio del Interior en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, las cuales han sido debidamente dadas a conocer por esta entidad territorial.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

Con respecto de la explicación dada por la entidad, se observa que a pesar la extemporaneidad presentada en la celebración de los contratos de administración, esta situación no conlleva a la inejecución de los proyectos de inversión entregados por el Resguardos Indígena U’wa, para el municipio de Cubará; sin embargo, es necesario demarcar que la Ley 715 de 2001, en su artículo 81, establece la obligación de ser celebrados antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, lo cual redundaría en una ejecución oportuna de recursos que, como se observó en el caso del municipio de Cubará, se tratan de bienes de consumo nutricionales, hospitalarios y ayuda a atención médica a pacientes de la comunidad indígena.

Por lo anterior, se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 33. Rendimientos Financieros dejados de generar Recursos Asignación Especial Sistema General de Participaciones – Resguardos. (F-D)

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.” (...)

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Ley 610 de 2000: Artículo 3°, Gestión Fiscal; Artículo 6°.- Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 715 de 2001 - Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357.

“Artículo 91. Prohibición de la unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Ley 1753 de 2015, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”; Artículo 140. CUENTAS MAESTRAS. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.”

Resolución 4835 de 2015, “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones

Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. “Artículo 40. CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria. (...).”

El municipio de Cubará (Boyacá), en calidad de Administrador y ejecutor de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena ubicado en su jurisdicción, para la Vigencia Fiscal 2015 tenía abierta la cuenta corriente No. 0-1XXX-XXX643-4 en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cubará, denominada “*MUNICIPIO DE CUBARÁ NIT 800.099.XXX-2 RESGUARDO UNIDO UWA*”¹, la cual a fecha de hoy sigue activa y sobre la que la entidad financiera, no reconoce rendimientos financieros.

Por apertura de la cuenta de ahorro maestra el 26 de mayo de 2016, la cual el Ministerio de Hacienda y Crédito Público empezó a girar a esta cuenta, los dineros de AESGPRI a inicios de noviembre de 2016, con reconocimiento de rendimientos financieros que se reflejan en los extractos bancarios. Sin embargo, el hecho de que tales fondos hubieran sido manejados en una cuenta corriente, durante la Vigencia 2015 hasta el 30 de diciembre de 2016 el municipio de Cubará y el resguardo indígena de su jurisdicción, dejaron de recibir los rendimientos financieros. Además, sin justificación alguna, dicha cuenta no presenta movimiento desde el mes de enero de 2019, con un saldo en bancos por \$1.812.696,27.

En desarrollo de la actuación especial, se solicitó al Banco Agrario de Colombia una proyección de intereses que debieron percibir los recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial para Resguardos Indígenas, depositados en la citada cuenta corriente durante el Período comprendido entre el 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, cuyo titular es el municipio de Cubará – Resguardo – Boyacá.

El Banco Agrario, mediante comunicación del 01 de noviembre de 2019,³ informó lo siguiente: “(...) *de manera atenta se adjunta CD el cual contiene la información de la proyección de intereses de la cuenta corriente N° 0-1XXX-XXX643-4, para el periodo del 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2016, así como de las tasas de interés que el banco ha publicado en la cartelera para el periodo solicitado; esta proyección se plasmó como si hubieran sido una cuenta corriente plus, la cual y de acuerdo al Marco Contextual Cuentas Corrientes PP-MC-002 definidos en los numerales 1.6.5. Cuenta Corriente Plus y 1.6.5.1. Liquidación y pago de intereses donde se menciona:*

(...) La liquidación y abono de intereses se efectúa en cumplimiento a lo que se establezca en las tasas de interés para productos de captaciones publicadas en la cartelera vigente a la fecha de la operación, en cuanto al saldo base para liquidación, rangos y tasas de interés efectivas anuales, se realiza sobre el saldo disponible al cierre diario el cual equivale al saldo base para la liquidación, siempre y cuando sea mayor al saldo base mínimo reglamentado y éste se multiplica por el factor diario de liquidación base 365 días que se obtiene utilizando la fórmula $TE = (1+i)An/365 - 1$ (TE = Factor diario de liquidación o tasa efectiva diaria a calcular i = tasa efectiva anual; n = número de días a liquidar la tasa periódica en el periodo expresado en la tasa efectiva a calcular, ejemplo 1/365).

Nota: Es importante resaltar que para aquellos valores que se encuentran en canje (consignación de cheques locales) y cheques de remesas al cobro (girados sobre otras plazas), se abonan los intereses una vez la entidad librada confirma al Banco Agrario el pago de los cheques recibidos, es decir cuando estos fondos quedan disponibles. (...)

En Archivo Hoja Excel el Banco Agrario indicó los rangos que aplicó en la proyección, los cuales se transcriben:

Cuadro No. 278.
Tasas cartelera 01/01/2015 al 05/04/2015

Cifras en pesos

		Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
		De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS	Sector Oficial	\$ 1	\$ 100.000.000	0,01%
		\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	0,20%
		\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	0,70%
		Mayor a \$1.000.000.000		1,00%

Cuadro No. 279.
Tasas cartelera 06/04/2015 al 31/12/2015

Cifras en pesos

		Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
		De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS	Sector Oficial	\$ 1	\$ 100.000.000	0,50%
		\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	1,00%
		\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	1,50%
		Mayor a \$1.000.000.001		2,00%

Cuadro No. 280.
Tasas cartelera 01/01/2016 al 31/12/2016

Cifras en pesos

		Rango Pesos		Tasa Cartelera Cuentas Plus
		De	Hasta	
CUENTA CORRIENTE PLUS Oficial	Sector	\$ 1	\$ 100.000.000	0,50%
		\$ 100.000.001	\$ 500.000.000	1,00%
		\$ 500.000.001	\$ 1.000.000.000	1,50%
		Mayor a \$1.000.000.001		2,00%

FUENTE: Información suministrada por Banco Agrario de Colombia 01 de nov. de 2019, en respuesta al Oficio 2019EE0136554. Elaboró: Equipo Auditor.

Por separado, la entidad bancaria suministró la proyección tomando de referencia los anteriores segmentos de rangos, cuyo Resumen Consolidado se presenta a continuación, con la aclaración de que en consideración a que el cálculo se realizó sobre el saldo disponible al cierre diario, esto es 489 días, para propósitos de abreviar la información, el “SALDO BASE LIQUIDACIÓN EN LA FECHA” y el cálculo “INTERES DIARIO” se presentan utilizando el Promedio, los cuales son equivalentes a los reportes y cálculos diarios, así:

Proyección de Intereses:

Cuadro No. 281.

Periodo de validación 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 proyección de liquidación de intereses cuenta corriente no. x-xxxx-x-xx643-4 como si fuera una cuenta corriente plus

Cifras en pesos

TIEMPO CARTELERAS TASAS	SALDO BASE LIQUIDACIÓN EN LA FECHA - PROMEDIO (\$)	TASA CARTELERAS CUENTAS PLUS	No. De DÍAS LIQUIDADOS (RANGO DE TIEMPO)	INTERÉS DIARIO - PROMEDIO (\$)	VALOR INTERESES PROYECTADOS (\$)
01/01/2015 al 05/04/2015	122.401.995,80	0,20%	62	938,03	58.157,86
06/04/2015 al 31/12/2015	168.328.177,34	1,00%	181	6.838,35	1.237.741,35
04/01/2016 al 30/12/2016	127.913.346,49	1,00%	246	4.937,45	1.214.612,70
TOTA GENERAL			489		2.510.511,91

FUENTE: Proyección Banco Agrario de Colombia y remitida con el Oficio 0001227 del 01 Nov. 2019, en respuesta al Oficio No. 2019EE0136554

Elaboró: Equipo Auditor.

El total de los intereses dejados de percibir asciende a \$2.510.511,91.

La anterior situación se presentó por deficiencias administrativas del área Presupuestal y Financiera del Municipio de Cubará, al no gestionar ante la entidad Banco Agrario de Colombia el reconocimiento y pago de rendimientos financieros sobre recursos del Sistema General de Participaciones – Asignación Especial para Resguardos Indígenas en la cuenta corriente No. 0-1XXXX-XXX643-4, lo cual generó un detrimento al patrimonio del Estado por \$2.510.511,91.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a la OBSERVACIÓN N° 4 en la cual la Contraloría General de la República manifiesta que por incumplimiento de la norma se dejaron de percibir supuestos rendimientos financieros en los recursos del sistema general de participaciones para resguardos indígenas manejados en cuenta corriente N° 0-1510-000643-4 del Banco Agrario de Colombia, se informa:

El municipio de Cubara desde el año 2015 ha venido implementando los procesos de bancarización virtual los cuales generan traumatismos a nivel general en el momento de los desembolsos a diferentes contratistas, y en especial, a los recursos del sistema general de participaciones para resguardos indígenas debido que algunos contratistas pertenecientes a la comunidad indígena ancestral UWA se les cancelaban sus actas parciales mediante cheque a los cuales se les solicito apertura de cuenta en el Banco Agrario de Colombia, única entidad bancaria en este municipio.

Acatando las recomendaciones del Banco Agrario en la cual manifiestan que el municipio debe utilizar las chequeras debido a que son gastos financieros en los cuales ya incurrió el ente territorial: a lo cual la secretaria de hacienda del municipio de cubara con el fin de no trucar la ejecución de los recursos decidió dar utilización a la mencionada forma de pago.

De acuerdo a la proyección de los intereses que se dejaron de percibir no es aceptable que la Contraloría General de la Republica emita cargos bajo SUPUESTO de un promedio en la cual la base de liquidación no corresponde a la realidad en la cuenta debido a que el movimiento de recursos se hacen a diario fluctuando de manera inesperada en la generación de rendimientos financieros; es comprensible que se hallan dejado de percibir rendimientos financieros pero no en la totalidad que presenta el Banco Agrario. De igual manera reconocemos que no ingresaron rendimientos financieros en estos periodos: pero se dio utilización a los cheques en la cual el municipio habla incurrido en gastos financieros por más de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) (dos chequeras de cien unidades).

Por último, a la fecha el saldo en la cuenta 0-1510-000XXX-X hasta el mes de enero de 2019 de \$1.812.696,27 corresponde a recursos de descuentos en contratos tales como estampilla pro anciano, estampilla cultura e industria y comercio: recursos que deben ser dispersados a sus respectivas cuentas y proceder a la cancelación de la cuenta.”

Análisis de la Respuesta de la Entidad:

La explicación dada por el Municipio de Cubará no se acepta, como quiera que desde la Ley 715 de 2001, expedida por el Gobierno Nacional, para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, entre los que incluye a las asignaciones especiales para resguardos indígenas, se estableció que tales recursos debían generar rendimientos financieros una vez entregados a las entidades territoriales, indistintamente de que fueran manejados en cuenta corriente o de ahorros. Además, para enero de 2015, el Banco Agrario de Colombia tenía dispuesto a las entidades públicas la cuenta corriente Plus Sector Oficial a una tasa de interés periódica según saldos diarios, pero sin que el Municipio hubiera realizado gestión alguna en favorecimiento de los fondos públicos, mientras pagaba las obligaciones contraídas de tales recursos por su administración en nombre del Resguardo Indígena de su jurisdicción.

Por su parte, el método que utilizó la Contraloría fue calcular el promedio al “**SALDO BASE DE LIQUIDACIÓN EN LA FECHA**” y a los intereses diarios que suministró la

entidad financiera sobre saldos diarios de los fondos que mostraban los extractos bancarios a los que aplicó la tasa de interés oficial que la misma entidad había fijado para un período determinado, proyección ésta que la entidad financiera nos facilitó en medio magnético, la cual es prueba para fines de una posterior actuación fiscal.

Se reitera que dicho método que utilizó esta entidad de control fiscal, fue para propósitos de abreviar la información que suministró de manera oficial la institución financiera, sin que se modificara en forma alguna la proyección que hizo el propio banco, sobre saldos reales, los cuales de haber manejado el municipio en una cuenta corriente Plus Sector Oficial que rentaba intereses, la entidad financiera se los hubiera reconocido.

Cuando dice el Municipio de Cubará que se continuó utilizando la cuenta corriente para utilizar dos chequeras de 100 unidades en las que había incurrido gastos por \$800.000, no es de recibo esta explicación, ya que, de una parte, no certificó la fecha en que fueron adquiridas las chequeras, y de otra, los intereses que dejó de percibir la entidad territorial suman tres (3) veces el costo de las chequeras.

Con respecto a la manifestación de la entidad, de que el saldo que se encuentra en dicha cuenta corriente, corresponde a recursos de descuentos en contratos, significa que se trata de una cuenta pagadora, en el entendido en que esta sólo se debe usar para pago de servicios públicos e impuestos, con la precisión de que en este caso no sería viable pago de servicios públicos. Además, como la entidad lo reconoce, esta no ha sido objeto de depuración por mucho tiempo.

Por las razones descritas, se mantiene lo observado y se valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario y fiscal por \$2.510.512.

8.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

8.5.1 Alcaldía de Riosucio

Hallazgo No. 34. Conciliaciones Bancarias (D).

Ley 734 de 2002, artículo 34.

La Resolución 356 de 2007, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública” precisa las características cualitativas de la información contables párrafos 104, 107 y 108 y los principios que regirá la contabilidad pública párrafos 116, 117 y 121, en ellos se indica que el registro obliga a que los hechos financieros se contabilicen de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, el principio de periodo contable afirma que corresponde al lapso

transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, el principio de devengo o causación indica que los hechos financieros deben reconocerse en el momento en que sucedan.

La razonabilidad es una característica de la información contable pública y se refiere a que la información contable pública se entiende cuando refleja la situación y actividad contable pública de manera ajustada a la realidad, la información es oportuna si tiene la posibilidad de influir a tiempo sobre la acción, los objetivos y las decisiones de los usuarios y es relevante si la información proporciona la base necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas.

Resolución 357 de 2008. Las entidades deben adelantar las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar los controles que sean necesarios para mejorar la calidad de la información.

Doctrina Contable Pública actualizada de enero 02 a diciembre 30 de 2016 - Concepto No. 20162000016641 del 20-06-16 sobre Correspondencia entre saldos contables y extractos bancarios al finalizar el período contable – página 64 y Doctrina Contable Pública de actualizada de enero 02 a diciembre 30 de 2018 - Concepto No. 20182000045091 del 07-09-2018: Registro contable de las diferencias entre saldos contables y extractos. Correspondencia entre saldos contables y extractos bancarios al finalizar el período contable – página 41, en ellos se señalan que:

“De acuerdo con lo establecido en la resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables. En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período”.

El reconocimiento de los ingresos debe hacerse en cumplimiento del principio de Devengo o Causación, con base en las normas que los imponen, las declaraciones tributarias, la liquidación de pago de los aportes parafiscales, o el desarrollo de actividades de comercialización de bienes y prestación de servicios. Para el caso de los ingresos tributarios y no tributarios, las liquidaciones oficiales y los actos administrativos, respectivamente, se reconocen una vez hayan quedado en firme.

De la revisión de la información financiera de los resguardos Cañamomo-Lomapieta, Escopetera-Pirza, Nuestras Señora Candelaria de La Montaña y San Lorenzo, se encontró incumpliendo de los principios contables del devengo y periodo contable, así como las características cualitativas de relevancia, oportunidad y razonabilidad ya que se encuentra que no existe gestión

administrativa para reclamos sobre saldos sin conciliar detallados en las conciliaciones bancarias con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2015 a 2018.

Se observó que a diciembre del año 2015 en los libros auxiliares de bancos del Resguardo Indígena Escopetara – Pirza, solo registraron rendimientos financieros por \$5.148.110, debiendo ser de acuerdo con los extractos bancarios por \$9.905.383, presentándose una diferencia de \$4.757.272,32, diferencia esta que no se vio reflejada en las conciliaciones bancarias.

Evidenciado en las siguientes conciliaciones donde se detallan movimientos de hasta de dos vigencias anteriores sin resolver:

Cuadro No. 282.
Relación notas crédito y débito en conciliaciones bancarias

Cifras en pesos

RESGUARDO	CONCEPTO	VALOR NOTAS CRÉDITO	VALOR NOTAS DÉBITO	DETALLE
AÑO 2015				
Cañamomo Lomapieta	Conciliación diciembre 31/2015	1.538.363	964.842	<u>Notas crédito</u> por concepto de errores en traslado una de feb/2015 y otra de dic/2015. <u>Notas débito</u> que vienen desde mayo de 2014 sin identificar motivo y diferencias en pagos de enero, marzo y septiembre 2015.
Escopetara Pirza	Conciliación diciembre 31/2015	3.985.223	4.455.104	<u>Notas crédito</u> por movimientos de 2014 y 2015. <u>Notas débito</u> que vienen sin identificar de los años 2013 y 2014.
Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	Conciliación diciembre 31/2015	862.686	8.433.350	<u>Notas crédito</u> por movimientos de 2014 e inicio de 2015. <u>Notas débito</u> sin identificar de los años 2013 y 2014.
San Lorenzo	Conciliación diciembre 31/2015	0	1.960.122	<u>Notas débito</u> : de enero, abril y diciembre de 2015.
AÑO 2016				
Cañamomo Lomapieta	Conciliación diciembre 31/2016	573.520	1.122.092	<u>Notas crédito</u> por movimiento de agosto de 2016. <u>Notas débito</u> sin identificar de agosto, octubre y diciembre de 2016.
Escopetara Pirza	Conciliación diciembre 31/2016	4.757.372	23.186.378	<u>Notas crédito</u> por movimiento de agosto de 2016. <u>Notas débito</u> que, sin identificar de agosto, octubre y diciembre de 2016.
Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	Conciliación diciembre 31/2016	0	25.616.828	<u>Notas débito</u> de septiembre y diciembre de 2016.
San Lorenzo	Conciliación diciembre 31/2016	0	5.021.691	<u>Notas débito</u> de abril, junio, julio y diciembre de 2016.
AÑO 2017				
Cañamomo Lomapieta	Conciliación diciembre 31/2017	14.737.294	2.886.623	<u>Notas crédito</u> por movimientos de agosto de 2016 y mayo, agosto y diciembre de 2017. <u>Notas débito</u> por movimientos de agosto y diciembre de 2016 y agosto y diciembre de 2017.
Escopetara Pirza	Conciliación diciembre 31/2017	4.757.272	632.381	<u>Notas crédito</u> por movimientos de enero y diciembre de 2016. <u>Notas débito</u> por movimientos de enero y diciembre de 2016.

RESGUARDO	CONCEPTO	VALOR NOTAS CRÉDITO	VALOR NOTAS DÉBITO	DETALLE
Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	Conciliación diciembre 31/2017	10.714.948	28.298.929	<u>Notas crédito</u> por movimientos de mayo, agosto y diciembre de 2017. <u>Notas débito</u> por movimientos de septiembre y diciembre de 2016 y mayo, agosto y septiembre de 2017.
San Lorenzo	Conciliación diciembre 31/2017	0	3.286.526	<u>Notas débito</u> de julio y diciembre de 2016 y mayo de 2017.
AÑO 2018				
Cañamomo Lomapieta	Conciliación diciembre 31/2018	2.040.094	21.777.916	<u>Notas crédito</u> por movimientos de agosto de 2016, mayo de 2017 y agosto de 2018. <u>Notas débito</u> por movimientos de agosto y diciembre de 2016 y junio y agosto de 2018.
Escopetara Pirza	Conciliación diciembre 31/2018	4.757.372	632.381	<u>Notas crédito</u> por movimientos de enero y diciembre de 2016. <u>Notas débito</u> por movimientos de enero y diciembre de 2016.
Nuestra Señora Candelaria de la Montaña	Conciliación diciembre 31/2018	17.965.149	11.222.090	<u>Notas crédito</u> por movimientos de mayo de 2017 y enero, agosto y diciembre de 2018. <u>Notas débito</u> por movimientos de septiembre y diciembre de 2016, septiembre de 2017 y agosto 2018.
San Lorenzo	Conciliación diciembre 31/2018	5.485.579	1.988.936	<u>Notas crédito</u> por movimientos de enero, junio y agosto de 2018. <u>Notas débito</u> por movimientos de julio de 2016 y julio y diciembre 2018.

Fuente: Secretaría de Hacienda Riosucio– Copia conciliaciones bancarias y extractos bancarios 2015 a 2019.

Causado por deficiencias de control en las operaciones financieras, lo que genera riesgo de pérdida de recursos e incide en el destino y uso de los mismos, así como evidencia imprecisiones en la información financiera.

Respuesta Entidad:

“Con respecto a esta observación, es necesario manifestar en este punto que las Entidades Territoriales Indígenas (ETIs) son absolutamente autónomas, es decir, debido a que se encuentran constituidas como ETIs la Administración Municipal tiene una limitación de evaluación toda vez que se encuentran en productos bancarios independientes como se manifiesta en el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

(...).

Sin demeritar el anterior argumento, se debe manifestar que no existe a ciencia cierta un detrimento patrimonial con ocasión de lo expresado por las conciliaciones bancarias, habida cuenta que, si bien estas se realizan de forma indeterminada en el tiempo, no implica ello que se extravíen valores o saldos; se hace saber, además, que las conciliaciones bancarias se pueden corregir y verificar a solicitud del Interesado, tomando como punto de partida el saldo presente en el extracto bancario.

Ahora bien, existiendo algún error, es posible acudir a una nueva conciliación bancaria, razón suficiente, y de acuerdo a los movimientos financieros que acredite la entidad

financiera, será posible encontrar aquellos valores que no se pueden apreciar en la observación administrativa.

Manifestado lo anterior, se procederá a realizar un balance de apoyo a las Entidades Territoriales Indígenas siempre y cuando estas manifiesten su aprobación conforme la autonomía que las reviste.

Así las cosas, se solicita al ente de control levantar la observación realizada.”

Análisis Respuesta:

El municipio no se refiere a las diferencias entre los extractos y los libros contables a que hace alusión la observación, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.5.2 Alcaldía de Risaralda

Hallazgo No. 35. Recursos destinación específica (D).

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001. “Artículo 82. Distribución y administración de los recursos para Resguardos Indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja: Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por

sectores. Igualmente, por su destinación social Constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera”

En la revisión a los extractos bancarios de la Cuenta Corriente de DAVIVIENDA No 077-03XXX-X para las vigencias 2016 al 2019 donde se administran los recursos del SGP resguardos Indígenas municipio de Risaralda, se encontraron movimientos por concepto de créditos internos de tesorería hecho no dable en este tipo de recursos, por tratarse de cuentas de destinación específica, así:

Cuadro No. 283.
Movimientos créditos internos de tesorería

Cifras en pesos

VIGENCIA	MES	FECHA	CONCILIACIÓN BANCARIA CTA 000077032XXX	OFICINA	DOC.	MOVIMIENTOS
2016	FEBRERO	23-FEB	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	8821	-15.000.000,00
2016	MARZO	10-MAR	ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	3031	15.000.000,00
2016	ABRIL	29-ABR	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	5530	-10.000.000,00
2016	MAYO	3-MAY	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	3044	-5.000.000,00
2016	MAYO	3-MAY	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	2669	-10.000.000,00
2016	MAYO	4-MAY	ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	8448	25.000.000,00
2016	JUNIO	8-JUN	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	7602	-13.000.000,00
2016	JUNIO	10-JUN	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	9538	-2.000.000,00
2016	AGOSTO	25-AGO	ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	9955	15.000.000,00
2016	NOVIEMBRE	23-NOV	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL		-3.000.000,00
2016	NOVIEMBRE	24-NOV	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL		-5.000.000,00
2016	NOVIEMBRE	29-NOV	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL		-1.800.000,00
2016	DICIEMBRE	1-DIC	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	8692	-2.000.000,00
2016	DICIEMBRE	2-DIC	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	1901	-7.000.000,00
2016	DICIEMBRE	15-DIC	ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	3856	18.800.000,00
2017	ABRIL	28-ABR	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	8822	-5.000.000,00
2017	MAYO	5-MAY	DESCUENTO TRANSFER N0000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	9088	-4.000.000,00
2017	MAYO	11-MAY	ABONO TRANSFERENCIA POR DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	91	9.000.000,00
2018	ENERO	4-ENE	TRANSFERENCIA TESORO MCPAL RI 000000077032613	PORTAL EMPRESARIAL	6557	-15.000.000,00
2018	ENERO	24-ENE	ABONO POR TRANSFERENCIA DE FONDOS	PORTAL EMPRESARIAL	417	15.000.000,00

Fuente: Información Financiera- Municipio de Risaralda
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se produce por deficiencias en la aplicación del marco normativo que regula el manejo los recursos SGP. Debilidades en los mecanismos de control para el manejo y ejecución de recursos con destinación específica, lo que puede ocasionar problemas de movimientos no permitidos.

Respuesta Entidad:

“En lo que tiene que ver con los movimientos por concepto de créditos internos de tesorería, dicha circunstancia obedece a situaciones de flujo de caja y ante la necesidad de sufragar unos gastos de carácter urgente dada la poca movilidad de la cuenta en cuestión y para evitar créditos de tesorería de carácter bancario que conlleven al pago de Intereses, nos vimos en la penosa obligación de utilizar dichos recursos como alternativa inmediata de solución, recursos que como se evidencia en los extractos bancarios fueron reintegrados en su totalidad y de manera oportuna a la cuenta, sin que estos movimientos afectaran la ejecución y/o pago de los compromisos adquiridos.

Con respecto a los pagos o descuentos por transferencias los cuales no fueron reintegrados ni cuentan con soportes de gasto, corresponden a los descuentos, deducciones o retenciones referentes a impuestos o contribuciones que se realizan a los contratos conforme a la normatividad legal vigente y al estatuto de rentas municipal, lo cual se relaciona en el siguiente cuadro:

VIGENCIA	MES	FECHA	DESCUENTO Y/O DEDUCCIONES	CONTRATO	SOPORTE
2016	MARZO	18 de mayo	-\$ 804.675	Contrato de suministro No 037 del 10 de julio de 2015.	Sr adjunta orden de pago No 000001 de 2015.
2017	MAYO	1 de marzo	-\$ 1.021.275	Contrato de suministro No 023 del 02 de junio de 2016.	Se adjunta orden de Pago No 000001 de 2016.

Finalmente para la vigencia fiscal 2015 el cierre en bancos de la cuenta indígenas arrojó un saldo de \$17.471.324,38 saldo que al ser confrontado con los recursos del balance que fueron para esa misma vigencia fiscal por un valor de \$13.500.000 arrojó una diferencia de \$3.971.324 los cuales fueron por obvias razones trasladados a otra cuenta, pues estos hacen parte de una cuenta diferente a través de la cual se realizaban pagos, ya que la cuenta de indígenas es una cuenta maestra y no posee chequera y existen contratistas que exigen su pago a través de cheque y no de transferencia electrónica, como se puede apreciar tanto en el presupuesto como en la cuenta bancaria, las cuales presentan equilibrio, reflejando los recursos destinados para tal fin.”

Análisis de respuesta.

Haciendo lectura de la respuesta enviada por el municipio de Risaralda, informa que para evitar créditos que generen costos bancarios, utilizó los recursos AESGPRI para cubrir obligaciones que no corresponden a la destinación especial de los mismos, y que los recursos fueron reintegrados en su totalidad.

En la verificación realizada a las conciliaciones bancarias allegada por el ente territorial se pudo evidenciar que los recursos AESGPRI utilizados para cubrir obligaciones que no corresponden a la destinación especial de los mismos fueron reintegrados.

Con respecto a los pagos o descuentos por transferencia, la entidad demostró que los mismos obedecen a deducciones de vigencias anteriores que no se habían debitado de la cuenta aclarando este punto de la observación, situación que se evidenció en las conciliaciones bancarias allegadas por la entidad.

En conclusión, el ente Municipal solo puede utilizar los recursos AESGPRI en la ejecución de los proyectos de inversión priorizados por la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 36. Expedición de registros presupuestales posterior a la firma del contrato (D - P).

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 599 de 2000.

Ley 80 de 1993. “Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

60. Las entidades estatales abrirán Licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales”.

“Artículo 41. Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. (Inciso modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). El nuevo texto es el siguiente: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los contratos estatales son intuito persona y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el Artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes.”

Decreto 111 de 1996 “Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, Artículo 86, Ley 179/94, Artículo [49](#)).”

Decreto Número 1082 de 2015, “Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

- 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
- 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.*
- 3. Las condiciones técnicas exigidas.*

4. *El valor estimado del contrato y su justificación.*
5. *El plazo de ejecución del contrato.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*

De acuerdo con la revisión efectuada al contrato No. 39 de la vigencia 2016, suscrito el 23 de diciembre, cuyo objeto fue Suministro de fertilizantes para fortalecimiento de la producción agropecuaria de los cultivos de café y plátano en el Resguardo Indígena La Albania del Municipio de Risaralda, se encontró que el mismo inició su etapa precontractual el 16 de diciembre del 2016, sin contar con la disponibilidad presupuestal, la cual se expide el 23 de diciembre de la misma vigencia, de igual forma, inicio su ejecución el 23 de diciembre de 2016 según acta de inicio, y el registro presupuestal y trámite de pago se realizó el 28 de diciembre de 2016.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso contractual y presupuestal.

Responde la Entidad: *“En cuanto al contrato Nro. 39 de 2016, me permito hacer claridad, que el día 16 de diciembre fue publicado en la página del SECOP el proceso de Mínima Cuantía Nro. 066 el cual se encuentra soportado entre otros documentos con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP - Nro. 00005 de diciembre 03 de 2016, por lo que se puede evidenciar que el CDP fue expedido con anterioridad a la suscripción del contrato, toda vez que cualquier proceso de contratación subido al SECOP, para efectos de su publicación requiere ingresar el valor y número del CDP en el momento mismo de la publicación; por tanto, no es posible que se haya emitido un CDP con posterioridad a la publicación de los estudios previos. Lo anterior se puede evidenciar en el siguiente link:*

<https://www.contratos.gov.co/consultasidetalleProceso.do?numConstancia=16-13-5930795#>

Así las cosas, una vez consultado el archivo digital en la Oficina de Contratación del Municipio, fue encontrado el CDP N° 00005 de diciembre 03 de 2016 por un valor de \$8.500.000 relacionado dentro del contrato de suministro Nro. 039 del 23 de diciembre 2016, del cual se adjunta copia.

Por lo que finalmente con respecto al CDP N° 00005 de fecha 23 de diciembre de 2016 por valor de \$8.499.600, no hace parte de los documentos del proceso de Invitación de Mínima Cuantía N° 066, siendo un error involuntario al encontrarse allí, puesto que el CDP que dio inicio al mencionado proceso fue emitido por la Oficina de Hacienda y Patrimonio Económico con la debida anticipación, esto es el CDP N° 00005 de diciembre 03 de 2016 por un valor de \$8.500.000.

Así mismo y con respecto al registro presupuestal es de aclararse que al momento de realizarse cualquier pago con cargo al contrato ya se contaba con el RP correspondiente.”

La entidad manifiesta en su respuesta que por error involuntario remitieron CDP 005 del 23 de diciembre por \$8.499.600, el cual no hace parte de este proceso, e informan que el CDP correcto es el No. 005 de 3 de diciembre por \$8.500.000. De lo anterior, se constató que la entidad cuenta con dos (2) CDP con la misma numeración, objeto contractual, y afectación presupuestal, pero de diferentes fechas, lo que evidencia debilidades en los controles para el trámite de expedición de los mismos. Igualmente, con respecto a la fecha de expedición de Registro presupuestal, la entidad manifestó que antes de realizar el pago ya contaban con el registro Presupuestal, pero no se aclaró por qué, su expedición fue posterior a la fecha de inicio de ejecución del contrato.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.

8.6 DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ

8.6.1 Alcaldía de Florencia

Hallazgo No. 37. Recursos Resguardos Indígenas (D)

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011, los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida los

procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Numerales 1, 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Florencia recibió recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones – AESGPRI, desde la vigencia 2015 para los resguardos Honduras, San Pablo El Para, We’sx Kiwe La Gaitana 196, los cuales presentan saldos sin ejecutar a 30 de junio de 2019 como se detalla a continuación:

Cuadro No. 284.
Ejecución recursos AESGPRI

Cifras en pesos

Resguardos indígenas	Saldo de efectivo vigencia anterior	Doceavas 2015 a junio 30 de 2019	Rendimientos 2015 hasta junio de 2019	Total, recursos efectivo disponibles	Inversión	Saldo de efectivo a 30 de junio de 2019
Honduras	68.030.028	106.255.245	3.322.498	177.607.771	95.000.000	82.607.771
San Pablo El Para	39.100.760	53.605.528	1.801.643	94.507.931		94.507.931
We’sx Kiwe La Gaitana 196	-	15.357.508	32.790	15.390.298		15.390.298
TOTAL	107.130.788	175.218.281	5.156.931	287.506.000	95.000.000	192.506.000

Fuente: Extractos Bancarios 2015 hasta 30 de junio de 2019

En razón a lo anterior se evidencia que en los resguardos San Pablo \$94.507.931 y We”sx kiwe Gaitana 196 \$15.390.298, el cual está conformado por más de 14 familias, no se han realizado gestiones para financiar proyectos de inversión, a pesar del estado de vulnerabilidad en que habita esta población; para el caso del resguardo San Pablo, conformado por siete (7) familias, que se encuentran en estado de desplazamiento, no se evidenciaron acciones conducentes a mejorar su ubicación familiar.

Respuesta Entidad:**RESGUARDO HONDURAS DE LA COMUNIDAD EMBERA CHAMI PURÚ.**

“En el año 2016 no se ejecutaron los recursos debido a que la anterior administración no entregó el contrato de administración de recursos que debía ser viabilizado entre el gobernador indígena y el alcalde de turno. Que, durante los años 2016, 2017 y 2018 se ha realizado el debido proceso en la elaboración del Contrato de Administración de Recursos para Resguardos Indígenas, con las Orientaciones establecidas en la guía para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)”.

RESGUARDO SAN PABLO EL PARA DE LA COMUNIDAD EMBERA KATIO.

“El resguardo San Pablo el Pará se encuentra en un proceso de desplazamiento forzado de su territorio desde el año 2015 y están dispersos en el municipio de Florencia y otras partes del país. Teniendo en cuenta esa condición no ha sido posible a la fecha ejecutar estos recursos porque estas asignaciones especiales son para ejecutar a través de proyectos de inversión dentro de cada uno de los territorios. Sin embargo, se adelantó el proceso de contrato de administración de recursos en el 2018 y para ejecutar el presente año 2019; porque se venía adelantando un proceso de retornos de esta comunidad. Pero con el concepto de seguridad del ejército no había condiciones de retomar. Por este motivo no fue posible la ejecución de los recursos”.

RESGUARDO NASA WE'SX KIWE LA GAITANA

“El resguardo Nasa La Gaitana empezó a recibir recursos de “AESGPRI” desde el año 2018, por tal motivo el mismo año se adelantó su proceso de contrato de administración de recursos para ser ejecutados en el presente año. La administración Municipal ha venido brindando asistencia técnica a cada uno de los procesos productivos del Resguardo Nasa La Gaitana a través de un profesional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural durante los 4 años de la administración municipal”.

“Concerniente al tema del contrato 20180013 del 01 de octubre del 2018, donde se adquirió un pie de cría bovino, la administración municipal tuvo en cuenta cada una de las propuestas que hizo la comunidad del resguardo y que quedaron concertadas en el acta que se adjunta al contrato de administración de recursos y que firma el gobernador indígena el señor Roberth Echiuda Aisama con el aval del consejero mayor del resguardo el señor Norvey Davigama y el Asesor de enfoque diferencial del municipio de Florencia y que tiene dentro de sus funciones al programa de Indígenas. El proceso del pie de cría bovino se priorizó con la comunidad para fortalecer el tema de soberanía alimentaria, teniendo en cuenta que tienen 300 hectáreas de territorio y 80 en pastos. Con los 20 novillos machos de levante que se hizo entrega al resguardo honduras se realizó teniendo en cuenta la soberanía alimentaria de la comunidad, sus propuestas hechas a la administración y teniendo en cuenta que ellos han manejado como experiencia una producción doble

propósito de carne y leche en bovinos; donde los terneros machos son más resistentes a enfermedades, van a tener una mayor ganancia de peso, son mayor resistente a plagas”.

Análisis de la Respuesta

Analizada la respuesta de la Entidad Territorial, se concluye que no controvierte la observación, debido a que, si bien es cierto que se suscribió un contrato para la población del resguardo indígena Honduras, de la comunidad Embera Chami Purú, en la vigencia 2018, también lo es que en las vigencias 2016, 2017 y 2019 no se les brindó apoyo con los recursos existentes, mediante contrataciones que mejoraran la condición de vida esta población. Además, los únicos recursos asignados fueron unos semovientes, los cuales fueron entregados y no conducían a representar mejoramiento a la población. Cosa diferente fue la decisión de los indígenas en cambiar los semovientes entregados, por vacas paridas que le suministraran productos lácteos que si les generen ingresos para el sustento de sus familias. Por lo anterior, se observa deficiente gestión de la entidad territorial, al dejar los recursos en las cuentas creadas para tal fin en la entidad bancaria, mientras que las familias de la población indígena padecen múltiples necesidades.

De igual forma, la población del Resguardo San Pablo El Para, de la comunidad Embera Katío, lleva muchos años en desplazamiento sin que la entidad territorial haga gestión para mejorarles el estado de vida de la población indígena, mientras que los recursos se mantienen en las cuentas creadas para tal fin en la entidad bancaria.

En cuanto el Resguardo Nasa we'sx Kiwe La Gaitana, a pesar de que se reconoció en año 2018, el mismo no ha recibido ningún apoyo económico a esta población que conduzca a mejorar su condición de vida. Por lo tanto, una vez analizada la respuesta, se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.6.2 Alcaldía de San José Del Fragua

Hallazgo No. 38. Conciliación Cuentas Maestras RI San José

Literales a y e, del artículo 2° Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993.

Marco normativo para entidades de gobierno Resolución 533 de 2015, numerales 4. Características Cualitativas de la Información Financiera: 4.1.2 Representación fiel, 4.2.1 Verificabilidad y 5. Principios de contabilidad pública: “Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de

las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.”, y sus modificatorias.

En el municipio de San José del Fragua, en las cuentas bancarias de los resguardos indígenas se tiene valores relacionados con descuentos de estampillas, reteica y retefuente de vigencias anteriores y algunos valores por traslado entre Resguardos, con lo cual los extractos no reflejan los saldos reales que le pertenecen a cada resguardo Indígena, dejando claro que los impuestos ya fueron pagados por el Ente Territorial y lo que hace falta es un ajuste entre cuentas del Resguardo y la Alcaldía, e igualmente, los saldos en bancos después de las deducciones contractuales, como se puede observar en las siguientes conciliaciones:

Cuadro No. 285.
 Situación Fiscal Año 2019 Resguardo Indígena El Portal

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDADES	51.916.745
Bancos	50.338.945
Cuenta corriente 364-00XXX-X	891.061
Cuenta de ahorros 4665797XXX Cuenta maestra RI Portal	49.447.883
Cuentas por cobrar TRANSFERENCIAS ERRONEA	1.577.800
EXIGIBILIDADES	8.429.081
Pro Cultura 2016	219.630
Pro adulto 2016	585.680
Pro universidad 2016	73.210
Rte ica 2016	87.852
Rte fuente 2016	1.464.200
Pro cultura 2017	823.335
Pro adulto 2017	2.195.560
Pro universidad 2017	329.334
Rte ica 2017	274.445
Rte fuente 2017	2.375.835
DISPONIBILIDAD NETA	43.487.664

Fuente. Información Tesorería municipio San José del Fragua

La cuenta por cobrar transferencia errónea por \$1.577.800, corresponde a mayor valor debitado de la cuenta maestra del Resguardo, cuyo valor lo debe el municipio, por haberse cancelado con recursos del Resguardo debiendo ser con recursos del municipio, tal como lo evidencian los soportes de pago del contrato de suministro 001 de 2016.

Cuadro No. 286.
 Situación Fiscal Año 2019 Resguardo Indígena Las Brisas

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDADES	35.209.153
Bancos	35.209.153
Cta cte 364-00XXX-X resg las brisas	62.465
466-5801XXXX cta maestra resg brisas	35.146.687

CONCEPTO	VALOR
Exigibilidades	7.920.758
Procultura 2016	275.731
Adulto mayor 2016	735.282
Uniamazonia 2016	91.910
Reteica 2016	110.292
Rte fuente 2016	1.102.923
Procultura 2017	294.000
Adulto mayor 2017	784.000
Uniamazonia 2017	117.600
Reteica 2017	98.000
Rte fuente 2017	686.000
Procultura 2018	431.550
Adulto mayor 2018	1.150.800
Uniamazonia 2018	163.120
Reteica 2018	153.350
Rte fuente 2018	1.726.200
DISPONIBILIDAD NETA	27.288.395

Fuente. Información Tesorería.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 287.
Situación Fiscal Año 2019 Resguardo Indígena San Antonio

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDADES	83.531.540
Bancos	83.531.540
Cta cte 364-002XXX-X resg san antonio	64.515
466-57210XXX cta maestra resg san antonio	83.467.024
EXIGIBILIDADES	14.585.038
Traslado a san miguel 2014	5.055.674
Procultura 2016	363.780
Adulto mayor 2016	970.080
Uniamazonia 2016	121.260
Reteica 2016	145.512
Rte fuente 2016	1.293.120
Procultura 2018	619.380
Adulto mayor 2018	1.651.680
Uniamazonia 2018	206.460
Reteica 2018	247.752
Rte fuente 2018	1.519.380
Procultura 2019	326.040
Adulto mayor 2019	869.440
Uniamazonia 2019	108.680
Reteica 2019	109.593
Rte fuente 2019	977.207
DISPONIBILIDAD NETA	68.946.502

Fuente Información Tesorería del municipio San José

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 288.
 Situación Fiscal Año 2019 Resguardo Indígena San Miguel

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDADES	114.095.784
Bancos	109.040.110
Cta cte 364-002XX-X resg san miguel	3.362.821
466-57985XXX cta maestra resg san miguel	105.677.289
Traslado del resguardo san antonio 2014	5.055.674
Exigibilidades	21.496.894
Procultura 2016	1.856.678
Adulto mayor 2016	2.988.877
Uniamazonia 2016	477.352
Reteica 2016	1.591.915
Rte fuente 2016	4.628.072
Procultura 2017	600.000
Adulto mayor 2017	1.600.000
Uniamazonia 2017	240.000
Reteica 2017	200.000
Rte fuente 2017	2.400.000
Procultura 2018	585.000
Adulto mayor 2018	1.560.000
Uniamazonia 2018	215.000
Reteica 2018	214.000
Rte fuente 2018	2.340.000
Disponibilidad neta	92.598.890

Fuente. Información suministrada por Tesorería del Municipio

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 289.
 Situación Fiscal Año 2019 Resguardo Indígena Yurayaco

Cifras en Pesos

CONCEPTO	VALOR
DISPONIBILIDADES	79.410.990
Bancos	79.410.990
Cta cte 364-005XX-X resg yurayaco	702.149
466-58020XXX cta maestra resg yurayaco ahor	78.708.840
EXIGIBILIDADES	8.301.975
Procultura 2016	435.000
Adulto mayor 2016	1.160.000
Uniamazonia 2016	145.000
Reteica 2016	174.000
Rte fuente 2016	1.044.000
Procultura 2017	398.092
Adulto mayor 2017	1.061.579
Uniamazonia 2017	159.237
Reteica 2017	132.697
Rte fuente 2017	1.592.370
L 007 00000000005 001 transferecna por pagar	2.000.000
DISPONIBILIDAD NETA	71.109.015

Fuente. Información suministrada Tesorería municipio

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior denota falencias administrativas y de control interno en el manejo de los recursos de los resguardos indígenas del municipio de San José del Fragua, lo que puede conllevar a brindar información financiera no acorde con las transacciones y hechos realizados, reflejando mayores saldos en cuentas maestras. El ente territorial con la respuesta allegó copia de las transferencias realizadas ajustando los saldos de las cuentas maestras de los diferentes resguardos.

Respuesta de la entidad:

“Se remite los soportes de transferencias por concepto de traslado de las estampillas y retenciones a las respectivas cuentas, con corte a 30 de junio de 2019. (14 folios)”

Análisis de la Respuesta:

Con la respuesta el ente territorial no contravirtió lo observado, por el contrario, allegó los soportes mediante los cuales realizó los ajustes de traslados en las cuentas, con lo cual llevó a cabo las acciones correctivas para reflejar los saldos correctos en las cuentas maestras de los resguardos indígenas.

Se procede a validar como hallazgo, para que en plan de mejoramiento el ente territorial establezca las acciones preventivas del caso.

8.6.3 Alcaldía de Albania

Hallazgo No. 39. Rendimientos Financieros AESGPRI – Albania (D – F)

Ley 715 de 2001, artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 819 de 2003, artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda, artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada

órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Decreto 1068 de 2015:

Artículo 2.3.2.6. *Objetivo de los recursos que se entregan.* Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas.

Artículo 2.3.2.8. *Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas.* Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Resolución 4835 de 2015, “por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales...”.

“Artículo 3º. de la Ley 610 del 2000 Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. *Daño patrimonial al Estado.* Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. *Deberes del servidor público.*

Revisado los extractos de la cuenta corriente de Banco Agrario, número 0-7501-0-005XX-X, donde se manejaron los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación para Resguardos Indígenas – AESGPRI del Resguardo Los Pijaos, se evidenció que durante las vigencias 2015 a 2018, el municipio de Albania, mantuvo parcialmente recursos en dicha cuenta corriente, sin que generaran rendimientos financieros, los cuales, según cálculo diario realizado por la Contraloría, a partir de la tasa aplicable en el tipo de cuenta ahorro activo certificada por el Banco Agrario de Colombia, para recursos del SGP Resguardos Indígenas ascenderían a \$1.557.414, los cuales se dejaron de percibir por el ente territorial, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 290.
Rendimientos Financieros RI Los Pijaos
Cifras en Pesos

Vigencia	Rendimientos calculados
2015	334.529
2016	568.215
2017	602.555
2018	5.956
TOTAL	1.557.414

Fuente: Extractos bancarios de las cuentas relacionadas y calculo CGR a partir de certificación expedida por Banco Agrario.

Lo anterior ocasionado por deficiencias en el control y seguimiento por parte de la Entidad Territorial a los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, al no trasladar los recursos de la cuenta corriente a la cuenta de ahorros que se tenía con la entidad financiera para el manejo de los recursos AESGPRI y que éstos generaran intereses, ocasionando que los mismos no sean utilizados para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad indígena y generando detrimento patrimonial por \$1.557.414, respecto de los recursos de Asignación Especial SGP Resguardo Indígena Los Pijaos del municipio de Albania.

Respuesta de la Entidad:

“Teniendo en cuenta que el objetivo de las cuentas del Resguardo no es generar rendimientos financieros sino prestar un servicio a la comunidad mediante la disposición de recursos para satisfacer necesidades de los beneficiarios y se necesita que estén disponibles al momento de necesitarse.

En el año 2015, 2016 y 2017 no existía conectividad de Internet en el Municipio de Albania, solo se disponía de internet a través de datos móviles, los cuales tenía un muy bajo rendimiento y era muy difícil realizar pagos a través de la banca virtual, por eso se tenían los recursos en cuentas corrientes para girar cheques al momento de necesitarlos”.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad territorial no desvirtúa la observación, por cuanto durante las vigencias 2016, 2017 y hasta el 4 de febrero de 2018 se mantuvo el mismo saldo, a pesar de no tener contratos de administración para su ejecución para las vigencias 2015, 2016 y 2017 y nótese que para la vigencia 2018 si hubo contrato de administración de recursos, pero de ésta cuenta no se pagó recurso alguno, ya que el deber ser era utilizar transferencia electrónica y no giro de cheque, lo cual se encuentra establecido desde la vigencia 2016, reglamentado por la Resolución 4835 de 2015, *“por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales...”*, en consecuencia, se procede a validar la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$1.557.414.

8.6.4 Alcaldía Belén de los Andaquíes

Hallazgo No. 40. Orden de pago 1052 de 2/10/2018 AESGPRI Cerinda – Belén (BA)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Estudios previos a la aceptación de la oferta 034-2018 y Registros presupuestales 938 y 939 de 24/09/2018.

El municipio de Belén de los Andaquies, mediante la Aceptación de Oferta No. 034-2018, de 24 de septiembre de 2018, cuyo objeto fue *“Suministro y Mantenimiento de equipos de oficina de la administración municipal y defensa civil y suministro de equipos de oficina para el fortalecimiento de la educación del Resguardo Indígena La Cerinda del Municipio de Belén de los Andaquies”*, por \$8.700.000, contrató bienes y servicios para el municipio por \$3.000.000 y suministro de elementos para el Resguardo por \$5.700.000.

Acorde con los registros presupuestales números 938 de 24/09/2018 por \$3.000.000, que corresponden a la fuente de recursos propios del municipio y 939 de 24/09/2018, por \$5.700.000, con recursos de resguardos indígenas; sin embargo, mediante orden de pago número 1052 de 2/10/2018 se procedió a cancelar el valor de la aceptación de la oferta por \$8.700.000, utilizando la cuenta de ahorros número 4-7510-3-00XXX del Banco Agrario de Colombia, en la cual se manejan los recursos del Resguardo Indígena La Cerinda.

En consecuencia, se desembolsaron \$3.000.000 con recursos del SGP AESGPRI La Cerinda, cuando se tenía que cancelar con recursos propios del municipio, sin que a la fecha de la visita de la CGR (septiembre de 2019), se hubiera realizado el reintegro de dicho valor a la cuenta maestra del Resguardo Indígena La Cerinda.

Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento en el manejo presupuestal y en la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias frente al Presupuesto de resguardos indígenas, lo cual afectó los recursos disponibles para la inversión en la comunidad del Resguardo La Cerinda, además de poner en riesgo la destinación de los recursos de AESGPRI que debe hacer el municipio. El ente territorial mediante comprobante L-015-17 de fecha 05/12/2019, realizó la contabilización de la transferencia de la cuenta de SGP Libre destinación a la cuenta maestra del resguardo La Cerinda con fecha 5/12/2019, lo que generó beneficio de auditoría por \$3.000.000.

Respuesta de la Entidad:

“(...) se trató de un yerro administrativo y que por tanto debe ser modificado a la connotación administrativa para ser incluida en el plan de mejoramiento, y aplicando medidas de autotutela, se ha dispuesto realizar el traslado pertinente de la cuenta maestra 159-3 Libre destinación a la cuenta maestra del resguardo indígena la Cerinda 162-3 según orden de pago No 1052 del 10/10/2018 contrato CMNC-037/2018-ASECOEX.” (...)

Análisis de la Respuesta:

El ente territorial con la respuesta aceptó la observación, por lo tanto, se procede a validar como hallazgo, para que en plan de mejoramiento se realicen las acciones preventivas del caso, retirando la presunta incidencia disciplinaria y configurando beneficio de auditoría por \$3.000.000.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.000.000.

8.6.5 Alcaldía de La Montañita

Hallazgo No. 41. Rendimientos Financieros AESGPRI – La Montañita (BA)

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 17 de la Ley 819 de 2003 y artículos 2.3.2.6 Objetivo de los recursos que se entregan, 2.3.2.8 Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas, del Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, artículo 4 de la Resolución de Cuentas Maestras 4835 de 2015.

La alcaldía del municipio de La Montañita, Caquetá, mantuvo parte de los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas en cuenta corriente sin generar

rentabilidad económica, ni social, durante las vigencias 2015 a 2019, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 291.
 Recursos en cuenta corriente RI Cedrito
 Cifras en pesos

Recurso	Resguardo	Saldo a 2015	Saldo a 2016	Saldo a 2017	Saldo a 2018	Saldo a 2019-06-30
AESGPRI	El Cedrito	28.979.797	33.194.344	1.715.655	1.715.655	1.715.655

Elaboró. Equipo auditor. Fuente. Extractos cuenta corriente AESGPRI

Por tanto, los recursos de Asignación Especial Sistema General de Participaciones – Resguardos Indígenas no fueron ejecutados y no generaron rendimientos financieros por los saldos que permanecieron en cuenta corriente del Banco Agrario, número 0-7503-0-045XX-X Municipio de La Montañita. Realizado el cálculo de los rendimientos financieros dejados de percibir con las tasas reconocidas por el Banco Agrario de enero de 2015 a julio 31 de 2019, para los depósitos en cuenta corriente plus, que es el único tipo de cuenta corriente que reconoce intereses a entidades públicas, se obtuvo que los recursos para el Resguardo El Cedrito dejó de percibir rentabilidad por \$99.045 por el año 2015, \$163.014 por el año 2016, \$37.607 por el año 2017, \$6.935 por el año 2018 y \$4.028 con corte a 31 de julio de 2019, para un total de \$310.629.

Lo anterior ocasionado por deficiente control y seguimiento por parte de la Entidad Territorial a los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, pasando de ser ejecutor de recursos a proveer de fondos al banco, sin atender las necesidades que requiere la población del Resguardo El Cedrito.

Respuesta de la entidad

El ente territorial, allegó soporte de consignación por \$310.700, de los rendimientos de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a la cuenta bancaria No. 0-7503-0-045XX-X del Banco Agrario de Colombia, resguardo indígena El Cedrito y de igual forma se realiza traslado por el mismo valor a la cuenta maestra de resguardos indígenas el cedrito del Banco BBVA No. 0013092301000XXXX9 cuenta corriente remunerada.

Análisis de la Respuesta

Con la respuesta, la entidad acepta lo observado por la CGR, y procedió a tomar las acciones correctivas, reintegrando el valor de los intereses y trasladando el saldo en cuenta corriente a la cuenta maestra del Resguardo, donde el banco le reconoce rendimientos. Por el valor consignado a la cuenta del Resguardo y luego transferido a la cuenta maestra del Resguardo El Cedrito, se generó un beneficio de auditoría

por \$310.700, anexando como soporte copia de la consignación y copia de la transferencia a la cuenta maestra de fecha 30/10/2019.

Se procede a validar como hallazgo con beneficio de auditoría por \$310.700, para que en plan de mejoramiento se realicen las acciones preventivas del caso.

Hallazgo No. 42. Saldo cuenta corriente – La Montañita

Literales a y e del artículo 2° Objetivos del Sistema de Control Interno de la Ley 87 de 1993,

Numeral 4. Características Cualitativas de la Información Financiera; 4.1.2 Representación fiel, 4.2.1 Verificabilidad y 5. Principios de contabilidad pública: “Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. No obstante, se pueden solicitar estados financieros intermedios e informes y reportes contables para propósitos especiales, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de las autoridades competentes sin que esto signifique, necesariamente, la ejecución de un cierre.”, del Marco normativo para entidades de gobierno resolución 533 de 2015 y sus modificaciones.

Decreto Ley 111 de 1996, artículo 14. Anualidad, título II, de los principios del sistema presupuestal.

El municipio de La Montañita, a la fecha de la ejecución del proceso auditor (septiembre de 2019), trae un saldo en la cuenta corriente número 0-7503-0-045XX-X del banco Agrario, por \$1.715.655.29, a nombre del Resguardo Indígena El Cedrito, sin que el mismo se haya incorporado al presupuesto de la vigencia 2019 como recursos de balance y, por tanto, no pueden comprometerse en objetos contractuales acordes con las necesidades del Resguardo.

Lo anterior denota deficiencias administrativas en el manejo presupuestal de los recursos AESGPRI, lo que no permite su ejecución, hasta tanto sea incorporados e impide que se satisfagan necesidades de la comunidad indígena, además de afectar el control presupuestal de los recursos. El ente territorial con fecha 30 de octubre de 2019, realizó la transferencia del saldo de la cuenta corriente a la cuenta maestra del resguardo donde si genera rendimientos.

Respuesta de la Entidad:

“A la fecha dicho saldo no se ha comprometido en objetos contractuales con necesidades del Resguardo, ya se realizó una transferencia a la cuenta maestra de – resguardos indígenas por valor de \$1,715.655.29, el cual se dio respuesta en el oficio anterior.”

Análisis de la Respuesta:

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, no obstante, el valor en mención que se encontraba en cuenta corriente fue trasladado a la cuenta maestra del resguardo el Cedrito, con lo cual se asegura que genere rendimientos y que se tenga en cuenta presupuestalmente para su ejecución en los proyectos que formule el Resguardo, para la satisfacción de sus necesidades, por tanto, se procede a validar como hallazgo administrativo.

8.6.6 Alcaldía de Puerto Rico

Hallazgo No. 43. Rendimientos Financieros AESGPRI – Puerto Rico (D - F)

Ley 715 de 2001, artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, artículo 6. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 819 de 2003, artículo 17. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Decreto 359 de 1995. Ministerio de Hacienda, artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Decreto 1068 de 2015:

Artículo 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con recursos de la Nación, no tendrán por

objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas.

Artículo 2.3.2.8. Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Resolución 4835 de 2015, “por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales...”.

Artículos 3º y 6º de la Ley 610 del 2000. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Revisados los extractos de las cuentas del Banco Agrario, donde se manejaron los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, se evidenció que durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, el municipio de Puerto Rico - Caquetá, mantuvo dichos recursos en cuenta corriente, sin que generaran rendimientos financieros, los cuales, según cálculo realizado por la Contraloría y teniendo en cuenta las tasas establecidas por el Banco Agrario de febrero de 2015 a junio de 2019, para los depósitos en cuenta corriente plus y sector oficial desde el mes de enero de 2015 a junio de 2019, fueron \$2.058.758 que se dejaron de percibir por el Ente Territorial, así:

Cuadro No. 292..
Rendimientos Financieros

Resguardos	Periodos		Banco	Numero Cuenta	Rendimiento calculado
	Fecha inicial	Fecha Final			
Nasa Kiwe	14/01/2015	14/06/2018	Agrario	7560-0020xx-x8	\$ 623.855
Zit Sek Quecal	14/01/2015	30/06/2019	Agrario	7560-0020xx-x	\$ 829.843
Galilea Siberia	14/01/2015	01/02/2019	Agrario	7560-0019xx-x	\$ 605.060
TOTAL					\$2.058.758

Fuente: Extractos bancarios de las cuentas relacionadas y Calculo CGR a partir de certificación expedida por Banco Agrario.

Lo anterior, debido a que la administración no gestionó con la entidad financiera la posibilidad de que éstos captarán intereses, por lo que, en virtud de este manejo, dejó de percibir rendimientos, afectando los recursos disponibles para atender las necesidades de la comunidad y generando detrimento patrimonial por \$2.058.758, respecto de los recursos de Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas del municipio de Puerto Rico.

Respuesta y Análisis de Respuesta

El Municipio de Puerto Rico no presentó respuesta a la observación, por lo cual se confirma como hallazgo con alcance fiscal por \$2.058.758 y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 44. Embargos Recursos AESGPRI (D)

“Decreto 111 del 15 de enero de 1996, artículo 19. Inembargabilidad. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.”

“No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.”

“Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, artículo 16, Ley 179/94, Artículos 6o., 55, inciso 3o.)”

“Decreto 1101 del 3 de abril de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1º y 91 de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 1º. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. “

“Artículo 2º. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.”

“En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”

“Artículo 3°. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

Decreto 028 del 10 de enero de 2008.

“Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.”

“Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.”

“Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.”

“Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015”. “ARTÍCULO 2.6.6.1. Inembargabilidad recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.”

“Artículo 2.6.6.2. Obligatoriedad trámite de desembargo. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.”

“En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”

“El numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debido y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Revisados los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones - AESGPRI, se evidenciaron embargos en el Banco Agrario por \$112.716.425, los cuales permanecieron durante todo el año 2015 y parte del año 2016 en dicho estado; por su parte, el municipio reporta dichos recursos como “disponibilidad en concepto de embargo judicial por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico”, estos recursos fueron consignados el 31 de octubre de 2016 en las siguientes cuentas: Banco Agrario No. 7560-00200xx del Resguardo Nasa Kiwe \$31.139.266; cuenta No. 7560-00202xx del Resguardo Zit Sek Quecal \$41.975.481 y cuenta No. 7560-00195xxx del Resguardo Galilea Siberia \$39.601.678, lo cual afectó la disponibilidad de los recursos.

Lo anterior por debilidades en la defensa judicial del municipio, quienes no excepcionaron la imposibilidad jurídica de embargar recursos del SGP y tampoco informaron al banco la naturaleza de los recursos allí depositados, lo cual generó que los recursos no hayan sido invertidos en los proyectos que los resguardos Nasa Kiwe, Zit Sek Quecal y Galilea Siberia tenían programados para el beneficio de sus habitantes, afectando su calidad de vida.

Respuesta y Análisis de respuesta

El Municipio de Puerto Rico no presentó respuesta a la anterior observación, por lo cual se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.6.7 Alcaldía de Solano

Hallazgo No. 45. Rendimientos Financieros en Cuentas Corrientes 2015 – 2016 - 2017 (F - D)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 17 de la Ley 819 de 2003.

Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, define la "Cuenta Maestra, como aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado..."

Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el PND 2014 - 2018, ordenó en el artículo 140 que todos los recursos del SGP se deben manejar a través de Cuentas Maestras.

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y demás normatividad reglamentaria de Control Interno.

Numerales 1 y 2, del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48, de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

La alcaldía del municipio de Solano - Caquetá permaneció con saldos de efectivo en las cuentas corrientes, sin que generaran rentabilidad económica, ni social durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, correspondiente a las asignaciones del Sistema General de Participaciones de resguardos indígenas - AESGPRI, que no generaron rendimientos financieros que pudieran ser reinvertidos en el mismo sector para el cual fueron transferidos, específicamente las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia con recursos destinados a la población indígena del municipio de Solano Caquetá.

Por tal razón, se realizó el cálculo de los rendimientos financieros dejados de percibir con las tasas certificadas por el Banco Agrario de Colombia desde el primero de enero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2017, según oficio 0000971 del 4 de octubre de 2019 y radicado en la CGR 2019ER0111835 del 10 de octubre de 2019, a partir de extractos bancarios 2015-2016-2017 evidenciando que la entidad territorial en veinte (20) cuentas corrientes dejó de percibir rentabilidad por \$16.536.143, tal como se detalla a continuación, así:

Cuadro No. 293.
Rendimientos Financieros Cuentas Banco Agrario

Cifras en pesos

CANT	RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI)	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE	2015	2016	2017	Total, Rendimientos sin Generar
1	Andoque De Aduche	7567-0008XX-X	932.251	1.034.734	512.774	2.479.759
2	El Guayabal	7567-00083X-X	148.897	297.486	58.201	504.584
3	Aguas Negras	7567-00082 X-X	129.095	74.800	6.123	210.018
4	Mesai	7567-00083 X-X	394.527	329.594	162.348	886.469
5	Coropoya	7567-00083 X-X	171.341	322.568	163.012	656.921
6	Cuerazo	7567-00082 X-X	104.768	67.507	4.961	177.236
7	El Diamante	7567-00083 X-X	574.612	761.322	267.426	1.603.360
8	El Quince	7567-00083 X-X	258.953	33.869	11.495	304.317
9	El Triunfo	7567-00082 X-X	166.612	34.493	11.374	212.479

CANT	RESGUARDOS INDÍGENAS (AESGPRI)	NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE	2015	2016	2017	Total, Rendimientos sin Generar
10	Jericó – Consaya -Peñas Altas	7567-00082 X-X	354.169	420.278	59.678	834.125
11	Huitoto De Monochoa	7567-00083 X-X	722.538	1.433.887	708.488	2.864.913
12	Niñeras	7567-00082 X-X	252.625	450.573	221.776	924.974
13	Peñas Rojas	7567-0082 X-X	83.817	177.115	34.681	295.613
14	Puerto Naranjo	7567-00082 X-X	191.342	107.895	6.292	305.529
15	Puerto Zabalo-Los Monos	7567-00082 X-X	317.972	283.225	24.844	626.041
16	San Miguel	7567-00083 X-X	81.027	100.763	11.616	193.406
17	Witora o Huitora	7567-00083 X-X	825.190	1.109.562	484.861	2.419.613
18	Porvenir-Kananguchal	7567-00085 X-X	255.654	224.396	20.207	500.257
19	La Teófila	7567-00000 X-X	62.708	142.398	61.874	266.980
20	Páez De El Líbano	7567-00000 X-X	74.727	175.343	19.479	269.549
	TOTAL		6.102.825	7.581.808	2.851.510	16.536.143

Fuente: Extractos Bancarios vigencias 2015-2016-2017- y cálculos CGR a partir de certificación Banco Agrario de Colombia

Lo anterior, ocasionado por deficiente control y seguimiento por parte de la entidad territorial administradora de los recursos de Asignaciones Especiales Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas (AESGPRI), que si bien es cierto, como encargada de la ejecución de los recursos, tal virtud del mismo no puede afectar la disponibilidad inmediata para la atención oportuna de sus proyectos, y su objeto no es proveer de fondos las cuentas bancarias, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos. No es menos cierto que las inversiones financieras deben efectuarse bajo los criterios de transparencia, rentabilidad, solidez y seguridad; en consecuencia, se constituye detrimento con respecto de las veinte (20) cuentas corrientes que registraron saldos de efectivo sin generar rentabilidad por varios años, con la afectación que representa directamente a los recursos destinados a la población indígena de la jurisdicción del municipio de Solano.

Respuesta de la Entidad

“La alcaldía del municipio de Solano permaneció con saldos en efectivo en las cuentas corrientes sin que generara rentabilidad económica durante los años 2015, 2016 y 2017 correspondiente a las Asignaciones Especiales Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas — AESGPRI.

Corresponde ahora, referirnos a las afirmaciones que hace la Contraloría en su observación, advirtiendo que la administración considera como se dijo atrás que los tiempos definidos por el Decreto supuestamente violado, no aplican para los municipios.

• Al respecto, la Contraloría no es clara en la observación porque no precisa de manera concreta los saldos que empleo, los tiempos que a su juicio estuvo el recurso en cuenta corriente, el total de días, como tampoco la forma como realizó el cálculo. No indica las tasas de interés, nominal o efectivo. Deja entrever la observación, que este se realizó por todo el año 2015, 2016 y 2017.

- *Los recursos de AESGPRI deben depositarse en las cuentas que previamente registradas para tal fin; la sustitución de las mismas debe cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito., por los caos que nos ocupan, en oportunidades muy particulares y concretos relacionados con fuerza mayor y caso fortuito;*
- *El municipio está sometido a una enorme presión por los embargos ordenados por los juzgados, los cuales no han respetado la excepción de Inembargabilidad de los recursos del AESGPRI. Implica entonces que trasladar los recursos a otras cuentas diferentes a las registradas en los Ministerios, da la posibilidad de que a los juzgados embarguen dichos recursos, que, si bien es cierto, posteriormente deben ser liberados, el tiempo que dura el trámite para tal fin, supera los definidos para el pago de las obligaciones contraídas para la prestación del servicio.*
- *La aplicación de medidas cautelares sobre estos recursos, los trámites para liberarlos y el monto de los supuestos rendimientos dejados de percibir, no superan la relación beneficio costo frente a los de no prestación del servicio.*

A través de la discusión del hallazgo se ha dicho que no se violó ninguna disposición legal, pues la que se refiere al límite de días, no aplica para las entidades territoriales, toda vez que las entidades territoriales no poseen cuentas autorizadas en virtud de su autonomía administrativa y financiera. Las entidades territoriales poseen cuentas registradas. Tampoco inobservaron el cuidado necesario para tal fin. En esa medida, no es posible predicar la culpabilidad respecto de la conducta del mismo. Por lo anterior ante la inexistencia de los elementos facticos que constituyen la responsabilidad fiscal, solicitamos retirar la connotación fiscal y disciplinaria de la totalidad de los mismos”.

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos presentados por la entidad territorial, los mismos no desvirtúan la observación comunicada en razón que la obligatoriedad de manejar los recursos del SGP en cuentas bancarias que generen rentabilidad, viene establecido desde el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, que establece: *“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”*. De igual forma, se estableció con la Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015 el manejo de los recursos en las cuentas maestras en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 que ordena que todos los recursos del SGP se deben manejar a través de cuentas maestras que garanticen rentabilidad de los recursos, situación que no fue cumplida por la entidad territorial y se mantuvieron saldos de efectivos en cuentas corrientes hasta el año 2017.

Argumenta la entidad territorial: *“... la Contraloría no es clara en la observación porque no precisa de manera concreta los saldos que empleo, los tiempos que a su juicio estuvo*

el recurso en cuenta corriente, el total de días, como tampoco la forma como realizó el cálculo. No indica las tasas de interés, nominal o efectivo. Deja entrever la observación, que este se realizó por todo el año 2015, 2016 y 2017". Situación que no es cierta, pues se le dispuso al tesorero del municipio el archivo en Excel donde se practicaron todos los cálculos y la certificación expedida por el Banco Agrario del municipio de Solano de la tasa de interés para los años 2015-2016-2017, según consta en oficio 0000971 del 4 de octubre de 2019 y radicado en la CGR 2019ER0111835 del 10 de octubre de 2019.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$16.536.143 y presunta connotación disciplinaria.

8.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

8.7.1 Alcaldía de Paz de Ariporo

Hallazgo No. 46. Incorporación de los Rendimientos Financieros al Presupuesto (D).

Decreto 111 de 1996, "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto":

ARTÍCULO 1º. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

ARTÍCULO 2º. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 11.- "El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional".

El Artículo 31 ibidem, señala que "Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía

mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria” (Subrayado fuera del texto).

Finalmente, el DNP en el documento denominado Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia fiscal 2012¹⁸, establece que los recursos de la AESGPRI de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, que no se ejecuten en el respectivo año, se deben programar e incluir en el presupuesto de la vigencia para la cual se están programando los recursos, con el propósito de atender las necesidades básicas de la población del resguardo según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres y adicionarlos al contrato de administración que esté en ejecución.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de los servidores públicos. Numeral 1. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Durante las vigencias 2015 a 2019, el municipio de Paz de Ariporo recibió rendimientos financieros por \$30.165.533,26, según las certificaciones expedidas por las entidades financieras donde se manejaron los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – AESGPRI. Estos rendimientos fueron abonados por las entidades bancarias en las cuentas correspondientes; sin embargo, el municipio no incorporó en forma oportuna estos recursos a su presupuesto de ingresos y sólo hasta febrero de 2019, como se desprende de lo afirmado en la certificación entregada por la misma entidad territorial y que se detalla a continuación:

- Según certificación expedida por la Oficina de Presupuesto, “Revisada la información financiera del municipio de Paz de Ariporo, referente a los rendimientos financieros generados durante las vigencias fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, se evidencia que no se incorporaron en la totalidad los recursos, según certificaciones emitidas por las entidades bancarias”
- Según la misma certificación, para la vigencia 2017 (diciembre 29) se realizó un pago con recursos de los rendimientos financieros, por \$9.484.466, el cual corresponde al contrato No 301.17.3-023 de diciembre 27 de 2017, que tenía como objeto la adquisición de elementos, materiales, insumos y equipos para el

¹⁸ Capítulo III Administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, numeral 8 (Página 54)

fortalecimiento de la institución educativa Kaliwirnae de la comunidad indígena de la Esmeralda, Resguardo de Caño Mochuelo y cuyo valor total es de \$10.090.434. Sin embargo, en el CDP correspondiente no se especifica que se trate de rendimientos financieros y a esa fecha los recursos no habían sido incorporados presupuestalmente.

- En febrero 6 de 2019, mediante Resolución No 300.52-040 *“Por medio del cual se establece el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos de asignación especial resguardo indígena del municipio de Paz de Ariporo para la vigencia fiscal de 2019”*, se incorporó \$17.252.212,06 en el rubro 120101, denominado Rendimientos Sistema General de Participaciones AESGPRI, quedando pendiente de incorporar la suma de \$12.913.321,20.
- Para la vigencia fiscal 2019 los rendimientos financieros, a junio 30, ascienden a \$3.428.851,84 los cuales, según la certificación del municipio, serán incorporados al presupuesto en el año 2020.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en el manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, lo cual genera el incumplimiento de las normas que regulan el manejo de los mismos.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría, por tanto, se mantiene lo observado, configurándose hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.7.2 Alcaldía de Orocué

Hallazgo No. 47. Incorporación de Rendimientos Financieros al Presupuesto.

Decreto 111 de 1996, “por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”:

ARTÍCULO 1º. La presente ley constituye el estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

ARTÍCULO 2º. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 11.- “El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:
a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional”.

ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.(Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 120. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondían a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encardada de su administración.

Ley 715 de 2001, Artículo 91. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 87 de 1993, Artículo 6, el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Resolución 4835 de 2015, “Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Numeral 2.3.3.4. de las Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) “(...) Los recursos de la AESGPRI no se pueden incorporar al presupuesto municipal o departamental (...) Por lo tanto, para administrar los recursos de la AESGPRI el municipio o departamento debe constituir una cuenta especial, de la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes” expedida por la Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección

de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial del Departamento Nacional de Planeación – DNP (2017).

Finalmente, el DNP en el documento denominado “Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) vigencia fiscal 2012”¹⁹, establece que los recursos de la AESGPRI de vigencias anteriores y los rendimientos financieros que no se ejecuten en el respectivo año, se deben programar e incluir en el presupuesto de la vigencia para la cual se están programando los recursos, con el propósito de atender las necesidades básicas de la población del resguardo según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres y adicionarlos al contrato de administración que esté en ejecución.

Según certificación expedida por el Banco Agrario de Colombia (30-08-2019), el municipio de Orocué recibió rendimientos financieros por \$7.381.407 en sus cuentas de ahorros constituidas como cuentas maestras para el manejo de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas - AESGPRI, desde la apertura de las mismas, esto es el 13-06-2016, hasta el 30 de junio de 2019; sin embargo, estos rendimientos no fueron incorporados al presupuesto de ingresos de cada resguardo, como se observa en la tabla siguiente, justificando el ente territorial que “...no se han (sic) hecho ningún tipo de movimiento presupuestal que afecten estas fuentes de financiación (Rendimientos), ya que no se han hecho proyectos que comprometan estos recursos...”²⁰

Es de aclarar que si bien los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, desde la apertura de las mismas (13 de junio de 2016, hasta el corte de 30 de junio 2019), no han sido incorporados al presupuesto de cada resguardo, éstos se encuentran en el saldo de cada cuenta bancaria al corte de revisión de la presente auditoría (30 de junio de 2019).

Cuadro No. 294.
 Rendimientos financieros generados con recursos AESGPRI

						Cifras en pesos
No. Cuenta Ahorros	Nombre de la Cuenta	2016	2017	2018	2019	TOTAL
3-863-00-0000X-X	Resguardo El Duya	384,027	763,841	679,123	73,619	1,900,610
3-863-00-0001 X-X	Resguardo El Consejo	69,356	251,205	384,146	65,723	770,430
3-863-00-0001 X-X	Resguardo San Juanito	147,622	475,278	656,970	96,764	1,376,634
3-863-00-0001 X-X	Resguardo Paravare	77,018	155,882	265,711	29,138	527,749
3-863-00-0001 X-X	Resguardo El Suspiro	31,867	152,541	365,440	44,811	594,659
3-863-00-0001 X-X	Resguardo Macucuana	41,904	290,994	326,821	44,747	704,466
3-863-00-0001 X-X	Resguardo Saladillo	7,991	127,353	195,997	12,684	344,025
3-863-00-0001 X-X	Resguardo El Médano	141,265	571,703	415,805	34,061	1,162,834
TOTAL		901,050	2,788,797	3,290,013	401,547	7,381,407

Fuente: Alcaldía Municipal. Elaboró: Equipo Auditor

¹⁹ Capítulo III Administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, numeral 8 (Página 54):

²⁰ Oficio T.R.D.100.29.123 fechado el 11 de octubre de 2019, radicado 2019ER0113042 el 16 de octubre de 2019

Asimismo, en la revisión de la documentación suministrada por la Alcaldía, se evidenció que el registro contable de dichos rendimientos financieros corresponde a ingreso de los mismos en la cuenta 4802 Otros Ingresos Financieros, la cual representa el valor de los ingresos obtenidos por la entidad contable pública, provenientes de las inversiones o depósitos efectuados en moneda nacional o extranjera en entidades financieras, *considerados propios del ente territorial*, cuando en realidad no son de su pertenencia, ya que dichas cuentas corresponden a las administradas por éste, y la normatividad aplicable dicta que los recursos de la AESGPRI no deben registrarse en cuentas de balance del Ente Territorial.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en el manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, lo cual genera el incumplimiento de las normas que regulan el manejo de los mismos, dejándose de atender necesidades básicas de la población de cada resguardo, según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres y al no ser incluidos o incorporados en los respectivos contratos de administración no podían comprometerse ni ejecutarse conforme a la finalidad de los mismos, como lo es garantizar el bienestar de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad

La administración municipal de Orocué, mediante oficio T.R.D.100.29.180, del 13 de diciembre de 2019, manifestó:

"Si bien es cierto, que los rendimientos financieros generados de las cuentas maestras de los resguardos indígenas de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, no se adicionaron en su momento, los recursos permanecen en cada una de las cuentas maestras; es importante mencionar que desde septiembre de 2019 se realizaron los ajustes de incorporación de rendimientos financieros con corte a 30 de junio de 2019, mediante resoluciones de las cuales ocho (8) se encuentran plenamente diligenciadas.

La administración municipal, teniendo en cuenta las resoluciones emitidas por cada uno de los resguardos, ingresó al presupuesto de la vigencia actual los montos generados y reflejados de rendimientos financieros de cada una de sus cuentas maestras."

Análisis de la respuesta

Con la respuesta dada, la administración municipal de Orocué acepta la observación y asume las acciones correctivas a fin de subsanar las situaciones que dieron origen a la misma, principalmente incorporando al presupuesto de la vigencia actual los montos generados de rendimientos financieros de cada una de sus cuentas maestras.

Como quiera que la entidad llevó a cabo los ajustes y correcciones suficientes para subsanar las situaciones que dieron origen a la observación, se retira la presunta

connotación disciplinaria, pero se configura como hallazgo para ser incorporado en el plan de mejoramiento.

Hallazgo No. 48. Consistencia y exactitud de la información financiera.

Decreto 111 del 15 de enero de 1996, por medio el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Artículo 1. Este Decreto compila las normas de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Para efectos metodológicos al final de cada artículo del Estatuto se informan las fuentes de las normas orgánicas compiladas.

ARTÍCULO 2º. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 11. El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes:
a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional...

ARTÍCULO 31. Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria. (Subrayado fuera del texto)

Ley 87 de 1993, Artículo 6, el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 715 de 2001

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos. Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema.

Artículo 90. Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones. Las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, deberán elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de la actividad local, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación y deberá ser informado a la comunidad por medios masivos de comunicación.

En el proceso de revisión y análisis de la información rendida por la administración municipal se evidencian inconsistencia y/o inexactitudes entre las diferentes fuentes de información reportadas, a saber:

Se presenta disparidad en la información reportada en el *Presupuesto de Gastos*, frente al *Presupuesto de cada resguardo* y entre estas dos fuentes de información Vs. el valor de los *Contratos de Administración* suscritos entre el municipio y los resguardos indígenas en las diferentes vigencias materia de estudio, vale decir de 2015 a 2018 y primer semestre de 2019, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 295.
Diferencia en la información reportada por la Alcaldía

						Cifras en pesos
Concepto	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Presupuesto de Gastos Vs. Presupuesto de C/Resguardo	0	24,345,476	0	-3,214,630	170.839.708	191,970,554
Contratos Administración Vs. Presupuesto de C/Resguardo	-1,600,000	55,356,831	4,888,790	14,685,801	170.839.708	244,165,130

Fuente: información reportada por alcaldía de Orocué

Lo anterior ocasionado por debilidades en el manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, lo cual genera el incumplimiento de las normas que regulan el manejo de los mismos, dejándose de atender necesidades básicas de la población de cada resguardo según las prioridades definidas en el plan de vida o en los usos y costumbres, toda vez que cada resguardo desconoce el valor real de la asignación que le corresponde en cada vigencia junto con el valor real del superávit producto

de la no ejecución de los recursos en vigencias anteriores, lo que impide la ejecución de la totalidad de recursos disponibles.

Respuesta de la Entidad

La administración municipal de Orocué, mediante oficio T.R.D.100.29.180 del 13 de diciembre de 2019 manifestó:

"Los contratos de administración se realizan en base al plan de inversión que presentan las comunidades indígenas con valores proyectados, debido a que en su momento el municipio no cuenta con el reporte definitivo del DNP, dado que esta comunicación llega en los meses de marzo de cada vigencia y los contratos de administración se celebran en enero, razón por la cual se presenta disparidad en la información.

La Administración Municipal con base a la información suministrada por el DNP (SICODIS), referente a las asignaciones especiales del sistema general de participaciones, realizó los procedimientos necesarios en un trabajo mancomunado con los ocho (8) resguardos indígenas del Municipio, donde se incorporó mediante adiciones al presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2019, los recursos correspondientes a vigencias anteriores con el objeto de subsanar estas observaciones."

Análisis Respuesta

Con la respuesta dada, la administración municipal de Orocué acepta la observación y asume las acciones correctivas a fin de subsanar las situaciones que dieron origen a la misma, principalmente incorporando mediante adiciones al presupuesto tanto de ingresos como de gastos de la vigencia fiscal del año 2019, los recursos correspondientes a vigencias anteriores.

Como quiera que la entidad llevó a cabo los ajustes y correcciones suficientes para subsanar las situaciones que dieron origen a la observación, se retira la presunta connotación disciplinaria de la observación, para que sea incorporado en el plan de mejoramiento institucional.

8.8 DEPARTAMENTO DEL CAUCA

8.8.1 Alcaldía de Popayán

Hallazgo No. 49. Incorporación Rendimientos Financieros. (D)

Decreto 111 de 1996, Artículo 17. "Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO. *El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.*

Ley 734 de 2002, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: normas incumplidas: numeral 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.

Ley 715 de 2001. Artículo 91 “...Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial. se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

En la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, entre las vigencias de 2015 a 2018, se obtuvieron rendimientos financieros por \$16.185.106, discriminados en el Resguardo de Poblazon \$5.302.009, en el resguardo de Páez de Quintana \$8.687.273 y en el Resguardo de Kokonuco \$2.195.824, que no fueron adicionados en el presupuesto en su totalidad, ya que se agregaron \$3.753.430, dejando sin apropiar \$12.431.677.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumple con la normatividad al no realizar la incorporación de los rendimientos financieros y en consecuencia no se comprometieron los recursos para el fin al cual han sido asignados, cual es, satisfacer las necesidades de la población indígena y mejorar su calidad de vida.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

La administración del municipio de Popayán, no presentó respuesta a las observaciones comunicadas por la CGR, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 50. Ejecución Presupuesto AE Resguardos Indígenas. (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83, “...<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”

Decreto 111 de 1996, Artículo 17. “Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Entre las vigencias 2015 a junio de 2019, el municipio de Popayán apropió para Resguardos Indígenas \$4.055.775.700, de los cuales comprometió \$1.869.497.395, para un 46% de ejecución y sus obligaciones reales fueron \$662.136.046, con el 16% del total apropiado, lo cual indica que no se están cumpliendo las metas de cada uno de los proyectos establecidos en los convenios de administración de los recursos.

Lo anterior debido a que los contratos de administración se firman de manera extemporánea, entre julio y diciembre de cada año, lo cual no permite oportunidad y plena satisfacción de las necesidades de la población de los resguardos indígenas establecidos en el municipio de Popayán, al efectuar baja ejecución de los recursos asignados, la cual finalmente no llega al 20% de lo proyectado.

A continuación, se detallan las ejecuciones por resguardo:

Cuadro No. 296.
Municipio de Popayán
Ejecución Presupuesto Resguardos Indígenas
Vigencias 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	% EJE	OBLIGACIONES	% OBLIG
Poblazon	1.549.313.884	572.605.209	37%	281.252.892	18%
Páez De Quintana	2.171.953.856	1.243.885.858	57%	344.491.203	16%
Kokonuco	334.507.960	53.006.328	16%	36.391.951	11%
Total	4.055.775.700	1.869.497.395	46%	662.136.046	16%

Fuente: Informes presupuestales Resguardos municipio de Popayán 2015 a 2019

Elaboró: Equipo auditor.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

La administración del municipio de Popayán, no presentó respuesta a las observaciones comunicadas por la CGR, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.8.2 Alcaldía de Bolívar.

Hallazgo No. 51. Ejecución Presupuestal (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83, "...<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas."

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Ítem 5 "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"

Decreto 111 de 1996, Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 17. “Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

En la revisión del manejo de los recursos del SGP del Resguardo indígena de San Juan, municipio de Bolívar, se determinó:

- Los recursos de la vigencia 2017 no se aforaron en un sistema presupuestal.
- El presupuesto definitivo 2018, es por \$329.555.604, valor que le fue asignado al resguardo en el año 2017, y no se incorporaron ni las asignaciones del 2018, ni los rendimientos financieros.
- En la vigencia 2018, el municipio de Bolívar, para el resguardo indígena San Juan sus recursos fueron \$699.187.700, de los cuales comprometió \$40.000.000 para un 5.72% de ejecución, lo que demuestra incumplimiento en la ejecución del convenio de administración:

Cuadro No. 297.
Municipio de Bolívar
Resguardo San Juan 2018

Cifras en pesos

Vigencia	Recursos asignados	Recursos del balance (vigencia anterior)	Rendimientos financieros	Total de Recursos	Compromisos	% Ejecución
2018	364,527,619	330,062,838	4,597,243	699,187,700	40,000,000	5.72%

Fuente: SICODIS, certificaciones de recursos de balance y rendimientos financieros y Ejecuciones presupuestales.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior por falta de planeación y mecanismos de control en presupuesto generando informes inconsistentes y sin ser beneficiada de los recursos el resguardo indígena de San Juan.

Respuesta de la entidad.

- A la Observación No.1. "En La Vigencia 2017, los recursos no se aforaron en un sistema presupuestal. NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, Por los siguientes puntos: 1. El Resguardo Indígena Yanacona de San Juan allegó al Municipio el convenio de Administración de recursos el día 20 de septiembre de 2017 según radicado 2391 a la 4:35 pm se recibió en la Alcaldía de Bolívar, Pero no se definieron los perfiles de ejecución de recursos. sin este documento es imposible el cargue de los recursos al sistema presupuestal. 2. El giro de recursos fue recibido en la cuenta maestra No.261-7440XX-XX Bancolombia el día 9-08-2017, por lo que se evidenció

en el mes de octubre al momento de realizar las conciliaciones bancarias. Se adjunta certificación del resguardo donde informa “que los recursos AESGPRI vigencia 2017, no se ejecutaron en su momento porque fueron asignados en el mes de septiembre, la comunidad solo se reunió para realizar la priorización para la distribución de los recursos, pero no se consiguió presentar los perfiles de los proyectos por el tiempo y como eran los primeros recursos asignados al resguardo no contábamos con la experiencia necesaria por tal razón los recursos siguen sin ejecutar. De ahí en adelante hemos tenido algunas dificultades con la administración Municipal por el desconocimiento de normatividad en la ejecución de los recursos de los resguardos indígenas, por eso aún quedan recursos por ejecutar.”

- *SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, informando que al municipio allegaron los perfiles por \$329.555.604. Anexo oficio fechado 8-01-2018 y el Plan de Inversión; vigencia 2018, firmado por el Señor Gobernador Indígena Resguardo de San Juan. Se suscribirá Plan de Mejoramiento.*
- *Recordando que la Administración pone al servicio del Resguardo la capacidad instalada para la contratación, cuya iniciativa parte del Resguardo conforme a los Usos y Costumbres y que el alcance del convenio de Administración de Recursos se limita a la autorización por parte del Resguardo para que la Entidad adelante las acciones necesarias para administrar y ejecutar los recursos de acuerdo a la programación del Resguardo.*

vigencia	Asignación	Rend. Fciers	Compromisos	Saldo	%ejecución	TOTAL ASIG
2018	364,527,619	4,597,243	40,000,000	659,187,700	5.72%	699,187,700

Análisis de respuesta

- Respecto al ítem relacionado con los recursos de la vigencia 2017 que no fueron aforados, la entidad territorial adjunta oficio del Gobernador del resguardo quien informa sobre inconvenientes que tuvieron para ejecutar los recursos, los cuales se encuentran en las cuentas bancarias y se realizó las acciones correctivas respectivas, no obstante, los recursos públicos se deben incluir en un sistema presupuestal con base a la normatividad vigente.
- En relación con el presupuesto definitivo 2018, la entidad territorial acepta la observación e indica que realizó acciones correctivas.
- En cuanto a 5.72% de ejecución de la vigencia 2018, en su respuesta la entidad territorial acepta la observación.

Por tanto, se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.8.3 Alcaldía de Cajibío.

Hallazgo No. 52. Cuentas Corrientes. (D - F).

Ley 610 de 2000. Artículos 4, 5 y 6, (Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020). Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República. Artículo 34, Ley 734 de 2.002.

Decreto 359 de 1995, artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015. Por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos

públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración municipal de Cajibío mantuvo saldos inactivos de los recursos del Sistema General de Participaciones Asignaciones Especiales de los Resguardos Indígenas de Pat Yu y Cxayuce Fxiw, entre enero de 2015 a 30 de junio de 2019, en las cuentas corrientes, No. 48-4 y No. 038-9, respectivamente, en el Banco Agrario, cuentas que no generaron rendimientos financieros, lo que ocasionó un daño patrimonial al Estado, por \$3.637.985.

Cuadro No. 298.
Municipio de Cajibío
Rendimientos financieros AESGPRI
Cifras en pesos

Resguardo	Rendimientos financieros
Pat Yu	2.185.776
Cxayuce Fxiw	1.452.208
TOTAL	\$3.637.985

Fuente: extractos bancarios, tasas de interés.
Elaboro: Equipo auditor.

La cuantificación de los rendimientos financieros dejados de percibir, corresponde al producto del saldo diario de los extractos bancarios desde enero 2015 hasta junio 2019, por la respectiva tasa de interés fijada por la misma entidad financiera donde se manejaron estos dineros públicos.

Las cuentas corrientes No. 48-4 del resguardo indígena Pat Yu, y No. 038-9, del resguardo de Cxayuce Fxiw, no presentan movimiento por más de seis (6) meses y tienen un saldo a 30 de junio de 2019 por \$2.946.537 y \$6.708, respectivamente. Estos recursos públicos se mantienen inactivos sin cumplir su finalidad social. La administración no ha adelantado gestiones encaminadas a ejecutar dichos saldos en proyectos que benefician a la comunidad indígena.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y monitoreo, situación que ocasiona un detrimento patrimonial.

Respuesta de la entidad.

“Los que hacen referencia a la ley 610 de 2000, que se refieren al objeto de la responsabilidad y al daño patrimonial al Estado, por tratarse de unas cuentas aperturadas en las administraciones anteriores, que nunca fueron objeto de observación alguna por parte de los organismos de control, pues no existe trazabilidad alguna sobre el manejo

inadecuado de éstas, no estaríamos infringiendo daño patrimonial al Estado, toda vez que en esta gestión no se evidencia la intención manifiesta de causar el daño, requisito que exigible a la persona responsable de la gestión fiscal, en este caso el Tesorero del ente territorial y presupuesto para que se califique su conducta como dolosa que pueda configurar la ocurrencia del daño patrimonial.

Igualmente, el Decreto 111 de 1996, que recoge las leyes orgánicas del presupuesto público del Estado Colombiano (Leyes 38/89, 179/94, 225/95), estableció en su artículo 104 que: “A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto”.

En ese orden de ideas, cada entidad territorial expidió su propio Estatuto Orgánica de Presupuesto, como marco regulatorio de todo lo concerniente al manejo presupuestal, incluido el tratamiento a sus excedentes de liquidez, en virtud de lo señalado en las normas invocadas en el inciso anterior y lo pertinente del artículo 287 de la Constitución Política del 91, en materia de autonomía de las entidades territoriales.

Al revisar la citada normativa local, no se encuentra tratamiento alguno sobre los excedentes de liquidez, en consecuencia, no podríamos estar al frente de una omisión señalada en el Decreto Nacional 359 de 1995, reglamentario de la Ley orgánica 179 de 1994.

Por su parte el Departamento Nacional de Planeación, en el Documento Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones, en su sección distinguida con el número 7.4.3. Prohibición de Titularización u otra clase de disposición financiera de los Recursos del SGP, estableció: “Los recursos del sistema general de participaciones por su destinación social constitucional, no pueden ser sujetos de embargos, titularización u otra clase de disposición financiera” (se resalta).

En cuanto al alcance de lo que se entiende por “ninguna otra clase de disposición financiera”, se refiere esencialmente a la constitución de inversiones en certificados de depósito a término, fondos de inversión u emisión de bonos, compra de títulos y acciones, que impliquen riesgo y detrimento de la inversión social del municipio.

Sobre la posibilidad de abrir cuentas de ahorros y CDT con los recursos del sistema general de participaciones de destinación específica es importante tener en cuenta que estos recursos hacen parte de un instrumento fiscal para que el Estado, en el nivel municipal, pueda adelantar programas y proyectos encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en desarrollo de las competencias asignadas por la Ley. Por tal razón, los recursos, de por sí escasos, no pueden ser destinados como un fin de la administración al ahorro mediante la apertura de cuentas de ahorro, CDT, títulos, bonos o acciones, como fuente de generación de ingresos, en perjuicio de la ejecución de los proyectos de inversión, ya que ese no es el propósito de las participaciones a los municipios.

La función del municipio, a diferencia de los particulares, no es la de destinar recursos al ahorro en las instituciones financieras sino a la inversión social. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el costo de oportunidad que hace que los rendimientos pretendidos sean inferiores al costo social que implica la no realización de las inversiones oportunamente."

Al no probarse el dolo del responsable de la gestión fiscal del municipio, y reforzado con las orientaciones del Departamento Nacional de Planeación, no se acepta la connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria que se le dé a la observación."

Análisis de la respuesta

Con base en la normatividad vigente los recursos inactivos deben generar rendimientos, evitando que se pierda su valor adquisitivo. Hallazgo con connotación fiscal por \$3.637.985 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 53. Ejecución Presupuestal Municipio Cajibío. (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. <Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas."

Decreto 111 de 1996, artículo 17. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución".

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En la vigencia 2017, no se evidencia en el presupuesto el registro de los rendimientos financieros, en las cuentas bancarias No. 38-5, resguardo de Pat Yu y No. 39-3 del Resguardo de Cxayuce Fxiw del Banco Agrario.

Realizada la verificación presupuestal, se encontró:

En la vigencia 2018 y en la vigencia 2019 existen diferencias en el registro de los rendimientos financieros entre el valor registrado y sus soportes, como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 299.
Municipio de Cajibío
Registro presupuestal rendimientos financieros AESGPRI

Cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Rendimientos financieros	Registro en el presupuesto	Diferencia
2.017	Pat Yu	1.134.927,00	0	1.134.927
2.017	Cxayuce Fxiw	442.420,00	0	442.420
2.018	Pat Yu	1.684.999,00	1.042.820,00	642.179
2.018	Cxayuce Fxiw	350.477,00	404.218,00	- 53.741
2.019	Pat Yu	71.427,00	1.679.141,00	- 1.607.714
2.019	Cxayuce Fxiw	42.852,00	349.368,00	- 306.516

Fuente: Ejecuciones presupuestales 2017 al 2019 y certificaciones tesorería municipal

Elaboró Equipo auditor.

- En las vigencias 2015 a 2017, el municipio de Cajibío apropió para Resguardos Indígenas \$521.813.775 de los cuales comprometió \$309.412.669 para un 59,3% de ejecución, lo cual que demuestra el incumplimiento en la ejecución de los convenios de administración. A continuación, se detallan las Ejecuciones por vigencias:

Cuadro No. 300.
Municipio Cajibío
Ejecución presupuestal 2015 a 2017

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Porcentaje de ejecución
2015	115.927.006	. 63604. 750	63.604.750	63.604.750	54,87%
2016	173.382.571	. 75812. 563	75.812.563	58.812.563	43,73%
2017	232.504.198	169.995.356	169.995.356	153.486.781	73,11%
Total	521.813.775	309.412.669	309.412.669	275.904.094	59,30%

Fuente: ejecución presupuestal y convenios de administración 2015, 2016 y 2017.

Elaboró Equipo auditor.

Lo anterior debido a que los contratos de administración se firman de manera extemporánea, lo cual no permite oportunidad en la satisfacción de necesidades de la población de los resguardos indígenas establecidos en el municipio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

"Lo que se recoge de quien maneja la información de presupuesto de los Resguardos es que cuando se establecen las diferencias entre los valores asignados y girados por el DNP y los saldos en cuenta, estas diferencias se catalogan como rendimientos, previa cruce con los extractos bancarios; sin embargo, en estos saldos pueden estar involucrados descuentos fiscales, tales como estampillas, sobretasas, rete fuente que no han sido trasladados a sus respectivos cuentas y pueden alterar los saldos inicialmente registrados; sin embargo, al inicio del año, cuando se entrega la información al Gobernador del respectivo Resguardo, se trabaja ya con los saldos depurados. Se trabajará en diseñar un sistema que permita corregir el procedimiento que se maneja actualmente."

Análisis de la respuesta.

La entidad territorial en su respuesta acepta la observación respecto a rendimientos financieros, y sobre el otro ítem no envió respuesta, por lo cual se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.8.4 Alcaldía de Santa Rosa

Hallazgo No. 54. Cuentas corrientes (F - D)

Ley 610 de 2000. Artículos 4, 5 y 6 (Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020).

Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 julio de 2011 de la Contraloría General de la República. Artículo 34 Ley 734 de 2.002.

Decreto 359 de 1995. Artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015. Por la cual se reglamentan las cuentas maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

La Ley 87 de 1993. establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración municipal de Santa Rosa mantuvo saldos inactivos de los recursos del Sistema General de Participaciones Asignaciones Especiales de los Resguardos Indígenas El Descanse, Santa Martha y Mandiyaco desde enero de 2015 hasta la fecha, en las cuentas corrientes No. 0412-X, 578-X, 141-X, respectivamente del Banco BBVA, que no generaron rendimientos financieros que se consideran daño patrimonial al Estado por \$865.275.

Cuadro No. 301.
Municipio de Santa Rosa
AESGPRI - Rendimientos financieros no generados
Cifras en pesos

RESGUARDO	Valor
El Descanse	557,153
Santa Martha	192,288
Mandiyaco	115,834
Total	865,275

Fuente: Extractos bancarios, certificaciones bancarias.
Elaboró Equipo Auditor

La cuantificación de los rendimientos financieros dejados de obtener, corresponde al producto del saldo promedio mensual desde enero 2015 hasta junio 2019 por la respectiva tasa de interés efectiva mensual.

Las cuentas corrientes No. 0412-X, 578-X, 141-X, no presentan movimiento por más de seis (6) meses y tienen un saldo a 30 de junio de 2019, por \$32.110, \$3.754.379 y \$1.986.680, respectivamente. Estos recursos públicos se mantienen inactivos sin cumplir su finalidad social. La administración no ha adelantado gestiones encaminadas a ejecutar dichos saldos en proyectos que beneficien a la comunidad indígena.

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y monitoreo, situación que ocasiona detrimento patrimonial.

Respuesta de la entidad

“El municipio para su manejo y teniendo en cuentas las condiciones de territorio de las comunidades indígenas, apertura las cuentas para transferencia como corrientes, debido a que el pago se realizaba mediante cheques, como es de su conocimiento las cuentas corrientes son las únicas que permiten manejo de chequera, las de ahorro no permitía ese manejo, por tanto todos los proceso de pago se realizaron mediante chequera porque los resguardos indígenas no manejaban productos bancarias, en su momento, solo hasta la ley de cuentas maestras ellos dieron inicio a manejos bancarios.

Como es de su conocimiento, a solicitud del Ministerio del Interior desde el año 2016 requirió a los entes territoriales la apertura de las cuentas maestras para los giros respectivos, por tanto la administración inicio el proceso para su creación período en el cual no se percibió recurso alguno porque las cuentas maestras solo fueron autorizados hasta enero de 2017 y cómo podemos observar en el extracto del mes de febrero de 2017 el Ministerio realizo los giros acumulados de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017”.

Análisis de la respuesta

La entidad menciona que apertura las cuentas corrientes debido a que el pago se realiza mediante cheque, argumento que no desvirtúan la observación. Hallazgo con incidencia fiscal por \$865.275 y presunta connotación disciplinaria, con base a la normatividad vigente.

Hallazgo No. 55. Ejecución presupuestal municipio Santa Rosa. (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83, “...<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o

departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas".

Decreto 111 de 1996, Artículo 17. "Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución".

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

En la revisión presupuestal se determinó:

- En la vigencia 2017, 2018 y a junio 2019, no se evidencia en el presupuesto la incorporación de los rendimientos financieros, generados en las cuentas maestras del banco BBVA, en cuantía \$1.012.575.
- Existe diferencia por valor de \$2.234.362 entre los recursos recibidos y el presupuesto definitivo de 2016 y los registrados en los contratos de administración del Resguardo Santa Marta, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 302.
Municipio de Santa Rosa
AESGPRI
Diferencia en presupuesto definitivo 2016
Cifras en pesos

Concepto	Valor
Ultima doceava de 2015	2234.362
Once doceava del 2016	24.487.062
Recursos de balance 2015	0
Total	26.721.424
Valor del contrato de administración o presupuesto	24.487.062
DIFERENCIA	2.234.362

Fuente: Ejecución presupuestal 2016. Elaboró Equipo auditor

- En la vigencia 2016, en el resguardo de San José, en el presupuesto se apropiaron \$28.702.558. Sin embargo, no fueron comprometidos, para un 0% de ejecución.

Lo anterior debido a debilidad en el seguimiento y control a la ejecución de los recursos, lo cual no permite oportunidad en la satisfacción de necesidades de la población de los resguardos indígenas establecidos en el municipio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“Rendimientos financieros, se acepta la observación por tanto no se realizó la incorporación de los rendimientos financieros, como se puede evidenciar se encuentran en las cuentas respectivas de cada resguardo, valor que no es tan representativo, a lo cual se le informó a cada de los resguardos para que sean incorporados en los proyectos de la vigencia 2020.

Respecto a la incorporación de la última doceava al resguardo de Santa Marta vigencia 2015, no se realizó por lo que el resguardo presento el proyecto sin tener en cuenta el valor de la última doceava, valor que fue ajustado e incorporado al presupuesto por ejecutar del resguardo de Santa Marta.

Respecto a la observación que enuncia que para la vigencia 2016 el resguardo de San José de Descanse no ejecuto la totalidad de los recursos, se informa que ello sucedió debido a problema internos de elección de gobernador o representante legal del resguardo lo cual impidió que ellos realizaran el proyecto de inversión de la vigencia y por ende la firma del contrato de administración dejando de ejecutar los recursos de esa vigencia, solo hasta el año 2017 se realizó contrato y convenio de los dos años de los recursos no ejecutados en 2016 y los correspondientes al año 2017.”

Análisis de respuesta

En cuanto a los rendimientos financieros la entidad territorial acepta la observación, se valida este ítem. Respecto a la incorporación de la última doceava al resguardo de Santa Marta vigencia 2015 y la falta de ejecución de los recursos del resguardo de San José, la entidad territorial en su respuesta explica las causas de lo objetado, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.8.5 Alcaldía López de Micay

Hallazgo No. 56. Planeación ejecución AESGPRI municipio de López de Micay

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 1450 de 2011. Artículo 13. Orientación de los Recursos por Concepto de la Asignación Especial Para Resguardos Indígenas, del Sistema General De Participaciones. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

La Alcaldía del Municipio de López de Micay – Cauca con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que estipula: (...)“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.(...), ejecutó los recursos de AESGPRI de las vigencias 2015 a 2019 sin considerar la existencia de actas de asamblea donde se expresan las decisiones de inversión de los recursos por parte de las comunidades, ni se muestran los perfiles de proyectos sobre los cuales se configuran las minutas de contratos de administración.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se establece que la Administración Municipal de López de Micay incumplió lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 que estipula: “los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

La administración municipal no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo.

8.8.6 Alcaldía de El Tambo.

Hallazgo No. 57. Rendimientos financieros. (D - F)

Ley 610 de 2000, artículos 4, 5 y 6, (Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020).

concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República.

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Decreto 359 de 1995, artículo 14. Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Ley 715 de 2001, artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

La administración municipal de El Tambo mantuvo recursos sin ejecutar o inactivos por períodos prolongados de tiempo, provenientes del Sistema General de Participaciones Asignaciones Especiales de propiedad del Resguardo Indígena de Alto del Rey en cuenta no generadora de rendimientos financieros. Dichos recursos se manejaron en la Cuenta Corriente No. 91X-X del Banco Agrario, en la cual se mantuvieron saldos inactivos desde el 1° de enero de 2015 al 20 marzo de 2017, sin generación de rendimientos, cuantificados en \$15.699.825, que se consideran daño patrimonial al Estado, conforme la siguiente tabla descriptiva:

Cuadro No. 303.
Municipio El Tambo SGPAERI
Rendimientos no generados

cifras en pesos

VIGENCIA	INTERESES
2015	8.227.949
2016	7.198.023
2017	273.852
TOTAL	\$15.699.825

Fuente: extractos bancarios y certificación Banco Agrario.

Elaboró: Equipo Auditor

La cuantía de los rendimientos financieros dejados de generar, es el resultante del producto entre el saldo diario registrado en el extracto bancario mensual de cuenta No. 914-X y la tasa de ahorro activo aplicable, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 20 de marzo de 2017. Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y monitoreo, situación que ocasiona la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados por las comunidades indígenas y detrimento patrimonial.

Respuesta.

“La cuenta corriente 914-X del Banco Agrario fue cancelada el 30 de septiembre de 2016 y se abrió la cuenta de ahorros 4210-1-300XXX-X del Banco Agrario de Colombia a partir del 1 de octubre de 2016 a donde fue trasladado los saldos de la vigencia anterior.”

Análisis de respuesta

En su respuesta la entidad aduce que la cuenta corriente fue cancelada el 30 de septiembre de 2016, no obstante, se evidencia en el extracto bancario a 30 de septiembre de 2016 un saldo por valor de \$353.117.328 y extractos bancarios hasta abril de 2017. La entidad no incluye más argumentos para desvirtuar la observación por lo anterior se valida como Hallazgo con incidencia fiscal por \$15.699.825 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 58. Registros presupuestales de Resguardos Indígenas El Tambo 2018.

Decreto 111 de 1996, artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Ítem 5 “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

En la vigencia 2018, en el municipio de El Tambo, existen diferencias entre los recursos recibidos, los registrados en los contratos de administración y en el

presupuesto de los Resguardos Indígenas Alto del Rey y Guarapamba, la diferencia es por \$ 253.260.712 y \$4.254.114, respectivamente como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 304.
Municipio El Tambo SGPAERI
Diferencias Contratos de administración y presupuesto
Vigencia 2018

Cifras en pesos

Concepto	Resguardo Indígena	
	Alto del Rey	Guarapamba
Ultima doceava de 2017	29,830,155	4,232,329
Once doceava del 2018	443,892,785	63,021,815
Recursos de balance 2017	422,669,915	88,911,499
Total	896,392,855	156,165,643
Valor del contrato de administración o presupuesto	643,132,143	151,911,499
DIFERENCIA	253,260,712	4,254,144

Fuente: SICODIS, Cierre de Tesorería 2017, ejecución presupuestal 2018.
Elaboró Equipo Auditor

Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo generando inconsistencias en la información.

Respuesta de la entidad

“La Secretaría de Hacienda aduce que existieron errores en la Planeación y asesoría jurídica de contratación en los contratos de administración.”

Análisis de respuesta

En su respuesta la entidad no proporciona argumentos para desvirtuar la observación por lo tanto se valida.

Hallazgo No. 59. Ejecución presupuestal municipio El Tambo (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83, “...<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”

Decreto 111 de 1996, artículo 17. “Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

Ley 1150 de 2007, artículo 13 “además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios...”

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En las vigencias 2015 a 2019, el municipio de El Tambo apropió para Resguardos Indígenas \$3.435.035.298 de los cuales comprometió \$2.000.419.170 para un 58% de ejecución y sus obligaciones fueron \$624.962.981, el 18% del total apropiado. Lo cual indica que no se están cumpliendo las metas de cada uno de los proyectos establecidos en los contratos de administración de los recursos. A continuación, se detallan las Ejecuciones por vigencias:

Cuadro No. 305.
Municipio El Tambo SGPAERI
Ejecución presupuestal
2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Porcentaje de ejecución	Obligaciones	Porcentaje
2015	561,665,316	414,545,555	74%	414,545,555	74%
2016	490,132,054	294,307,793	60%	294,307,793	60%
2017	730,778,068	448,913,341	61%	151,155,754	21%
2018	795,043,642	639,962,981	80%	624,962,981	79%
2019	857,416,218	202,749,500	24%	9,680,000	1%
TOTAL	3,435,035,298	2,000,479,170	58%	624,962,981	18%

Fuente: ejecución presupuestal y contratos de administración.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de planeación y a que los contratos de administración, en algunas vigencias se firmaron de manera extemporánea, lo cual no permite el cumplimiento de las actividades programadas en el contrato de administración.

Respuesta de la entidad

“No existió una adecuada planeación para la ejecución de los recursos de parte de los Resguardos, los perfiles de proyectos se presentaban tarde y con muchas deficiencias.”

Análisis de respuesta

En el proceso de administración de los recursos SGP RI, la función que cumple el municipio es la de apoyo y de gestión a los resguardos para la ejecución oportuna eficiente y eficaz dentro cada vigencia. La administración municipal no envía soportes de su respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.8.7 Alcaldía de Buenos Aires

Hallazgo No. 60. Suministro de Información Municipio Buenos Aires (D - PAS)

Constitución Política de 1991, artículo 209, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público.

Artículo 101, Ley 42 de 1993²¹, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas;

²¹ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales. Parágrafo. Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinará en términos de salarios mínimos mensuales, de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las contralorías”.

En el trámite de la actuación especial de fiscalización a los recursos del AESGPRI le fue comunicado al municipio el requerimiento de radicado 2019EE0085153 del 17 de julio de 2019, del cual no se suministró la totalidad de la información solicitada.

Mediante acta de visita fiscal de septiembre 4 de 2019, se adquirió el compromiso con el Secretario de Hacienda del Municipio de suministrar el 15 de septiembre del año en curso la siguiente información:

- Archivo digital de los Decretos de liquidación del presupuesto y actos administrativos modificatorios de las vigencias 2015 al 2019 de los recursos AESGPRI.
- Archivo digital de la certificación rendimientos financieros generados anualmente de los años 2015 a junio 2019.
- Archivo digital de la certificación de los recursos de balance vigencias 2015 a 2018.
- Archivo digital de la certificación bancaria donde se administraron los recursos AESGPRI 2015 a junio 2019.
- Archivo digital de la relación certificada de las vigencias donde no se ejecutaron los recursos de los resguardos del municipio.
- Archivo digital del contrato marco suscrito entre la autoridad indígena
- Archivo digital del listado de los resguardos ubicados en el municipio con el nombre y datos de contacto de la autoridad principal.
- Archivo excel con la información de contratos de la vigencia 2015 AESGPRI.
- Archivo excel con la información presupuestal de la vigencia 2015 AESGPRI.
- Extractos bancarios de las cuentas donde se manejaron los recursos AESGPRI por los años 2015 a junio 2019.
- Certificación de la cuantía mínima de contratación para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Auxiliares de presupuesto vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 donde se afectaron los recursos AESGPRI.

La información solicitada era necesaria y fundamental para realizar la verificación financiera, presupuestal y contractual, la cual el municipio no suministró

oportunamente y de forma completa al órgano de control, por lo cual se solicitó la apertura del proceso administrativo sancionatorio en contra del municipio.

Situación que se presenta incumplimiento de las funciones del servidor público, por deficiencias en el control interno. Hecho que afectó la función administrativa que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y limita la función de control por parte de la CGR.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Respuesta de la entidad

El municipio de Buenos Aires manifiesta que *“el pasado 04 de septiembre de 2019 tuvimos la visita del Dr. XXX donde yo como secretario de hacienda me comprometí en hacerle llegar el 15 de septiembre una información referente a la actuación especial de los resguardos indígenas, información que fue enviada el día 26 de septiembre a los correos de la CGR.”*

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con lo manifestado por el municipio de Buenos Aires, se deduce que la administración no brindó respuesta al requerimiento de radicado 2019EE0085153 del 17 de julio de 2019. De igual forma, el municipio no dio cumplimiento al termino pactado en el acta de visita fiscal de septiembre 4 de 2019, donde el Secretario de Hacienda del Municipio se comprometió a suministrar la información el 15 de septiembre de 2019, la información fue reportada parcialmente el 26 de septiembre de 2019, en tal sentido, se configura como hallazgo para solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio y se mantiene la presunta connotación disciplinaria que será trasladada al órgano disciplinario competente.

8.8.8 Alcaldía de Sotará.

Hallazgo No. 61. Rendimientos Financieros Cuentas Bancarias Resguardos Sotará – Cauca (BA)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001, artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

Decreto 111 del 15 de enero de 1996, mediante el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 13, 14, 15 y 16 de los principios del sistema presupuestal.

Decreto 359 de 1995, mediante el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”.

Conceptos números 80112EE0991 del 08/07/2011 y 2010EE31175 de la Oficina Jurídica de la CGR.

La Alcaldía del Municipio de Sotará – Cauca manejo y administró los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción, para las vigencias 2015 y 2016, en cuentas corrientes del banco de occidente relacionadas en la tabla siguiente, en

las cuales no se generaron rendimientos financieros, incumpliendo lo estipulado en el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, que establece: “Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”, así mismo, el Decreto 359 de 1995 mediante el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994 que establece en el artículo 14: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales. Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”.

En el mismo sentido, la administración de Sotará inobservó el Decreto 359 de 1995 y los conceptos 80112EE0991, 2010EE31175, 2009EE74187 y 80112EE112 de la Contraloría General de la República, que estiman directrices sobre el manejo de los recursos del SGP.

Hecho que configuró un menoscabo al patrimonio estatal en cuantía de \$2.872.931, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 306.
 Rendimientos Financieros Dejados de Percibir
 Resguardos Municipio de Sotará Vigencias 2015 y 2016.

Cifras en pesos

RESGUARDO INDÍGENAS	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	TOTAL RENDIMIENTOS
El Peñón	712.088	1.388.836	2.100.924
Paletará	386.583	385.424	772.007
TOTALES	1.098.671	1.774.260	2.872.931

Fuente: Extractos Bancarios

Elaboró: Equipo Auditoría

Los rendimientos financieros no generados para las vigencias 2015 y 2016, se determinaron a partir de la aplicación de las tasas base de captación comunicadas por el Banco de Occidente mediante oficio 2019ER0127326 del 15 de noviembre de 2019, sobre los saldos diarios registrados en los extractos bancarios de las cuentas bancarias de los resguardos El Peñón, Paletará y Rioblanco durante el periodo comprendido entre el primero de enero de 2015 y el seis de diciembre de 2016.

Situación que se originó por la inoportunidad en la ejecución de los recursos del AESGPRI durante las vigencias 2015 y 2016; la inobservancia de los principios de

eficiencia, economía; la falta de conciliación entre las áreas de presupuesto, contabilidad, tesorería, jurídica y control interno que deben cumplir con la normativa que regula los recursos del SGPRI, circunstancias que afectaron la disponibilidad de los recursos de las comunidades indígenas, los principios de la función administrativa que están al servicio de los intereses generales con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía. Sin embargo, la administración municipal de Sotará el 17 de marzo de 2020, realizó el reintegro por \$2.872.931 correspondientes a los rendimientos financieros objeto del presente hallazgo, por lo que se configuró en beneficio de auditoría por \$2.872.931.

Respuesta de la Entidad

El municipio manifiesta que “desde la vigencia 2013, se constituyó cuenta de ahorro para el manejo de los recursos del resguardo de RIOBLANCO, se manejó en cuenta alterna de ahorros 041-94186-5, donde obtuvo rendimientos financieros. La cuenta principal donde la nación gira recursos es 041-0755-6. Se adjuntan extractos y certificación bancaria. Para el resguardo de Paletará la cuenta corriente es la 041-08834-5 constituida el 17 de marzo de 2003. Estos inconvenientes fueron generados por el banco de occidente. No obstante, los valores serán consignados en la cuenta. Para el resguardo de El Peñón la cuenta corriente es la 041-117XX-X constituida el 15 de abril de 2013. Estos inconvenientes fueron generados por el banco de occidente. No obstante, los valores serán consignados en la cuenta”.

La administración municipal de Sotará mediante comunicación del 17 de marzo de 2020, reportó el reintegro de \$3.389.377.

Análisis de la Respuesta

El Municipio de Sotará expresa que los recursos del resguardo de Rio Blanco fueron manejados en la cuenta bancaria N°041-941XX-X del banco de occidente la cual si generó rendimientos financieros.

Respecto de los recursos de los resguardos de Paletará y El Peñón, expresa el municipio que los hechos se suscitaron por inconvenientes con el banco de occidente. Sin embargo, señala que los valores serán consignados en la cuenta de cada resguardo, aceptando la observación de auditoría comunicada.

La administración municipal de Sotará, mediante comunicación del 17 de marzo de 2020, confirmó que realizó el reintegro de \$3.389.377, dentro del cual está el valor de \$2.872.931 correspondientes a los rendimientos financieros objeto del presente hallazgo; en tal sentido, se retira la connotación fiscal y se configura hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.872.931.

Hallazgo No. 62. Gravamen a los Movimientos Financieros Cuentas Bancarias Resguardos del Municipio de Sotará – Cauca. (BA)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001, artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

Ley 715 de 2001. Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. (...) Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras. (...)

Decreto 111 del 15 de enero de 1996, mediante el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 13, 14, 15 y 16 de los principios del sistema presupuestal.

El Municipio de Sotará – Cauca manejó y administró los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción, en cuentas corrientes del Banco de Occidente, a las cuales se les practicó deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros sobre tres transacciones financieras, situación que permitió el municipio, inobservando el artículo 97 de la Ley 715 de 2001, que estipula que las operaciones realizadas con recursos del SGP están exentas del impuesto 4x1000 o gravamen a los movimientos financieros, omisión administrativa que configuró un menoscabo al patrimonio estatal en cuantía de \$516.446 de acuerdo a lo detallado en la siguiente tabla:

Cuadro No. 307.
 Gravamen Movimientos Financieros Cuentas Bancarias
 Resguardos Municipio de Sotará.

Cifras en pesos

RESGUARDO INDÍGENAS	VIGENCIA 2015	VIGENCIA 2016	TOTAL GRAVAMEN FINANCIERO	CUENTA CORRIENTE	MES MOVIMIENTO
El Peñón	27.263		27.263	041-117XX-X	enero 27.263
Paletará		32.000	32.000	041-088XX-X	mayo 32.000
Rioblanco		457.183	457.183	041-071XX-X	julio 132.800 agosto 159.200 septiembre 69.187 octubre \$95.996
TOTALES	27.263	489.183	516.446		

Fuente: Extractos Cuentas Corrientes Banco de Occidente años 2015 y 2016.

Elaboró: Equipo Auditoría

Situación que obedece a la inobservancia normativa que regula el manejo de los recursos del SGPRI, deficiencias en el control interno, la gestión administrativa y financiera de la entidad que afectó la disponibilidad del recurso de las comunidades indígenas y los principios de la función administrativa que están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía.

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Sotará expresa “*en relación a los gastos financieros del resguardo de Rioblanco están registrando \$99.974 y valor que corresponde es de \$69.187,63, para el mes de septiembre de 2016, se adjunta extracto. No obstante que el inconveniente es con el banco, el valor de \$457.183 será consignado en la cuenta del resguardo de Rioblanco*”.

La administración municipal de Sotará remite certificación del 17 de marzo de 2020, indicando que se realizó el reintegro de \$516.446 correspondientes a las deducciones por gravamen financiero objeto del presente hallazgo.

Análisis de la Respuesta

La administración municipal de Sotará, mediante comunicación del 17 de marzo de 2020, reportó el reintegro de \$3.389.377, dentro del cual está el valor de \$516.446 correspondientes a las deducciones por concepto de gravamen a los movimientos financieros, en tal sentido, se desvirtúa la connotación fiscal y se configura hallazgo con beneficio de auditoría por \$516.446.

8.8.9 Alcaldía de Timbío.

Hallazgo No. 63. Presupuesto de Ingresos Resguardo Nasa Kitet Kiwe Municipio de Timbío – Cauca (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales; La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público.

Ley 715 de 2001, artículo 82; Decreto 111 del 15 de enero de 1996, mediante el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Artículos 13, 14, 15 y 16 de los principios del sistema presupuestal. Ley 734 de 2002.

El resguardo Nasa Kitet Kiwe tiene un asentamiento en jurisdicción en el municipio de Timbío – Cauca, al cual, desde la vigencia 2018 le han reconocido las partidas de la AESGPRI; estos recursos se encuentra depositados en la cuenta de ahorros del banco agrario de Colombia N°46917301XXXX asignada al resguardo y que cuenta con un saldo de \$83.998.386 a junio 30 de 2019, de lo cual la entidad no evidencia gestión presupuestal y acompañamiento en el desarrollo de proyectos en beneficio de la comunidad Nasa Kitet Kiwe, el municipio en respuesta a la observación comunica que el contrato de administración lo suscribieron el 22 de noviembre de 2019, fecha en la que el resguardo emitió la información al municipio.

El contrato de administración suscrito entre el municipio y el resguardo tiene por objeto *“la administración de los recursos de la asignación especial de sistema general de participación para los resguardos indígenas celebrado entre el municipio de timbío y el resguardo nasa kite kiwe”* por \$115.270.839 y un plazo de 12 meses.

Situación que evidenció deficiencias en la gestión administrativa y presupuestal que debió adelantar el municipio a junio de 2019 como responsable de la administración

y manejo de los recursos del resguardo Nasa Kitet Kiwe, hecho contrario al artículo 209 superior que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y afecta la gestión administrativa y presupuestal de los recursos AESGPRI de la comunidad Nasa Kitet Kiwe.

Respuesta de la entidad

El Municipio informa que el contrato se realizó el día 22 de noviembre del 2019 fecha en la que se obtuvo la información que el resguardo nos emitió, a fin de que se realizará el “CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DE SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE TIMBÍO Y EL RESGUARDO NASA KITE KIWE” y adjunta:

- 1) Contrato de administración 2019.
- 2) Documento del resguardo nasa kite kiwe para la realización del contrato.
- 3) Acta de posesión No. 015 de 21 junio del 2019 del resguardo Nasa Kite Kiwe.
- 4) Anexos de soportes del resguardo plan de Vida, 1 homenaje 4 ceremonias, 3 rituales y cuadro de Excel con presupuestos de cada uno.

Análisis de la Respuesta

El municipio de Timbío manifiesta que el contrato para la administración de los recursos del resguardo Kite Kiwe fue suscrito el 22 de noviembre de 2019, del cual adjunta copia y documentos que lo soportan, de lo cual se establece que la actuación contractual fue posterior a la fiscalización y durante el 2018 y once meses del 2019, no se evidenció gestión. Por lo anterior, se valida como hallazgo pcon preunta incidencia disciplinaria.

8.8.10 Alcaldía de Caldone

Hallazgo No. 64. Firma y Remisión de Contratos de Administración (D)

Art. 83, Ley 715 de 2001. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1. Establece los deberes de todo servidor público.

La entidad territorial, municipio de Caldono no cumplió con el deber de firmar ni enviar al Ministerio del Interior con la oportunidad que establece la norma, los contratos de administración de los recursos AESGPRI de las vigencias 2015 a 2018, con excepción de los contratos firmados del Resguardo de San Lorenzo en 2015 y del Resguardo de la Aguada San Antonio en 2015 y 2018.

Cuadro No. 308.

Municipio de Caldono

Firma y remisión contratos de administración de recursos SGPRI

AÑO	RESGUARDO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	FECHA REMISION AL MININTERIOR
2015	Laguna Siberia	17/02/2015.	Enviado el 25 de febrero de 2015 con oficio 0232.
	Pueblo Nuevo	10/02/2105.	Enviado el 25 de febrero de 2015 con oficio 0232.
	Las Mercedes	26/10/2015.	Enviado el 3 de diciembre de 2015 con oficio sin número.
	Pioya	18/02/2015.	Enviado el 9 de abril de 2015 con oficio 0442.
2016	San Lorenzo De Caldono	01/03/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número
	Laguna Siberia	16/02/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número.
	La Aguada-San Antonio	26/01/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número.
	Pueblo Nuevo	02/02/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número.
	Las Mercedes	10/03/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número.
	Pioya	19/02/2016.	Enviado el 29 de marzo de 2016 con oficio sin número.
2017	San Lorenzo De Caldono	22/02/2017.	Enviado el 15 de marzo de 2017 con oficio 0291.
	Laguna Siberia	18/03/2017.	Enviado el 7 de abril de 2017 con oficio 0430.
	La Aguada-San Antonio	13/01/2017.	Enviado el 15 de marzo de 2017 con oficio 0291.
	Pueblo Nuevo	02/02/2017.	Enviado el 15 de marzo de 2017 con oficio 0291.
	Las Mercedes	08/02/2017.	Enviado el 15 de marzo de 2017 con oficio 0291.
	Pioya	25/01/2017.	Enviado el 15 de marzo de 2017 con oficio 0291.
2018	San Lorenzo De Caldono	20/06/2018.	Enviado el 17 de agosto de 2018 con oficio 1081.
	Laguna Siberia	19/06/2018.	Enviado el 17 de agosto de 2018 con oficio 1081.
	Pueblo Nuevo	19/06/2018.	Enviado el 17 de agosto de 2018 con oficio 1081.
	Las Mercedes	19/06/2018.	Enviado el 17 de agosto de 2018 con oficio 1081.
	Pioya	19/06/2018.	Enviado el 17 de agosto de 2018 con oficio 1081.

Fuente: Expedientes contractuales, vigencias 2015 a 2019.

Elaboró equipo auditor.

La anterior situación se presenta por debilidades de control interno para la realización de contratos de administración, lo que genera inoportunidad en el desarrollo de los proyectos de inversión.

Hallazgo con presunta Incidencia disciplinaria.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

Según la entidad el envío inoportuno se debió a la carencia de personal y fallas en la sistematización de los mismos por el área encargada; situación que no justifica el incumplimiento en forma reiterada para el envío de la información. Se mantiene el hallazgo con su presunta incidencia disciplinaria.

8.8.11 Alcaldía de Miranda

Hallazgo No. 65. Ejecución de Recursos. (D).

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectan al servicio público.

Decreto 4836 de 2011, Artículo 3. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El municipio de Miranda, Cauca, ejecutó recursos de la asignación especial para resguardos indígenas por \$2.537.232.922, por bienes o servicios recibidos durante las vigencias 2015 a 2019, cifra que representa el 33,82% del total de los recursos disponibles en las citadas vigencias, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 309.
Ejecución presupuestal
recursos por pago de bienes o servicios efectivamente recibidos
vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

Concepto	Valor
TOTAL RECURSOS A EJECUTAR 2015 - 2019 (1)	\$7.501.074.414
TOTAL BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS (2)	2.537.232.922
SALDO NO EJECUTADO (1) – (2)	\$4.963.841.492

Fuente: Ejecución Presupuestal Municipio Miranda.
Elaboró Equipo auditor.

Lo anterior, debido a inadecuada planeación de la inversión, lo que generó ineficacia en la gestión social del Ente territorial y limitó los beneficios sociales a favor de las comunidades indígenas del municipio de Miranda, Cauca.

Respuesta y análisis de respuesta.

La entidad territorial no hizo uso del derecho de contradicción, por lo tanto, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

8.8.12 Alcaldía de Toribio

Hallazgo No. 66. Registros Presupuestales. (D)

Decreto 111 de 1996, artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 17. "Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Ley 87 de 1993, artículo 2. b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; e) "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En la revisión y verificación presupuestal, se determinó:

- Existe diferencia entre el valor de los convenios de administración y los presupuestos definitivos en las siguientes vigencias, como se observa a continuación:

Cuadro No. 310.
Municipio de Toribío
AESGPRI
Convenios de administración vs Presupuesto

Cifras en pesos

Resguardo	Vigencia	Convenio de administración	Presupuesto Definitivo	DIFERENCIA
Toribío	2015	959.403.333.00	932.580.971	26.822.362
Tacueyo	2018	2.040.143.324.00	2.408.739.864	368.596.540

Fuente: convenio de administración y ejecución presupuestal 2015 y 2018
Elaboró Equipó Auditor.

- El registro de rendimientos financieros se realiza inoportunamente, en la vigencia posterior.

- Existe diferencia entre los recursos asignados más los recursos de balance, los rendimientos financieros versus el presupuesto definitivo, como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 311.
Municipio de Toribío
Registros presupuestales - Saldos del balance

Cifras en pesos

Resguardo	Vigencia	Recursos asignados	Recursos del Balance vigencia anterior	Rendimientos financieros	Total	Presupuesto Definitivo	Diferencia
Toribío	2015	909,077,424	23,505,302	1,470,604	934,053,330	932,580,971	1,472,359
	2016	984,469,409	1,472,360	5,783,794	991,725,563	985,941,769	5,783,794
	2017	1,091,219,451	46,303,054	6,297,710	1,143,820,215	1,137,522,505	6,297,710
	2018	1,096,397,837	6,714,931	8,736,945	1,111,849,713	1,130,123,160	-18,273,447
	2019	1,223,101,178	0	1,647,137	1,224,748,315	1,123,408,229	101,340,086
Tacueyo	2015	1,701,722,087	152,026,817	19,019,692	1,872,768,596	1,866,986,881	5,781,715
	2016	1,841,536,099	65,781,715	7,672,819	1,914,990,633	1,907,317,513	7,673,120
	2017	2,040,143,323	131,016,039	8,653,631	2,179,812,993	2,171,159,362	8,653,631
	2018	2,049,601,205	308,653,633	18,219,641	2,376,474,479	2,408,739,864	-32,265,385
	2019	2,286,576,501	0	7,041,600	2,293,618,101	2,100,086,231	193,531,870
San Francisco	2015	886,266,649	43,687,187.00	3,591,551	933,545,387	931,099,590	2,445,797
	2016	959,081,314	2,485,097	3,407,681	964,974,092	961,565,507	3,408,585
	2017	1,062,487,466	3,408,585	4,635,451	1,070,531,502	1,065,896,051	4,635,451
	2018	1,067,335,728	4,635,919	6,786,281	1,078,757,928	1,062,487,466	16,270,462
	2019	1,190,642,241	23,131,165	1,903,124	1,215,676,530	1,093,620,890	122,055,640

Fuente: ejecución presupuestal 2015 y 2019, SICODIS, certificaciones de recursos de balance y rendimientos financieros.
Elaboró Equipó Auditor

Lo anterior por debilidades en los mecanismos de control y monitoreo, generando inconsistencias en la información reportada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

En relación a la diferencia entre el valor de los convenios de administración y los presupuestos definitivos, la entidad responde:

“1. CONTRATO DE ADMINISTRACION N° 189 DE 2014, SE ACEPTA LA OBSERVACION, puesto que el Contrato de Administración presenta la diferencia de \$26.822.362. Aunque como aparece en la ejecución se hizo el ajuste.

1. CONTRATO DE ADMINISTRACION N° 216 de 2017, SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN debido a que se adiciono un recurso que luego el Cabildo indígena de Tacueyó anulo sin informar a Presupuesto para que se retirara del sistema.”

Por lo anterior, se valida este aparte del hallazgo.

Respecto al registro inoportuno de rendimientos, la entidad territorial responde *“NO SE ACEPTA, Debido a que el registro en el software SINAP, se hace oportunamente, pero desde los cabildos no se autoriza con acto administrativo la adición de dichos recursos. Se envía pantallazos de los correos enviados a los cabildos, para que se haga el trámite de adición de los saldos por exceso, por ese motivo los rendimientos financieros fueron recaudados más no presupuestados.”*

En los soportes enviados por la entidad se evidencia los correos dirigidos a los cabildos para la adición de recursos, pero ello no es causal de exoneración para el cumplimiento de la normatividad presupuestal, toda vez que el adecuado manejo, programación y administración de los recursos asignados a los resguardos indígenas de su territorio corresponde a la Entidad municipal, quien debe garantizar la integralidad presupuestal y su correcta ejecución. Además, la inobservancia e incumplimiento de la normatividad presupuestal, especialmente dejar de incorporar los rendimientos financieros, se presentó en todas las vigencias auditadas, es decir, fue reiterativa por lo que se considera el traslado del hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

En cuanto a diferencia entre los recursos y el presupuesto, la entidad responde: *“NO SE ACEPTA LA OBSERVACION REFERENTE A DIFERENCIAS DEL RECURSO DEL BALANCE VS PRESUPUESTO DEFINITIVO, debido a que se tomó el presupuesto de una vigencia y los recursos del balance de la misma vigencia. Analizada la tabla anexa de registros presupuestales, las diferencias registradas en la tabla quedarían de la siguiente manera...”*

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se modifica en la tabla la columna recursos de balance, lo cual genera modificación en la columna “DIFERENCIA”; sin embargo, se mantiene este aparte del hallazgo su presunto alcance disciplinario por la no incorporación al presupuesto de manera oportuna de los rendimientos financieros, acorde con la normatividad vigente. Por lo anterior, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.8.13 Alcaldía de Santander de Quilichao

Hallazgo No. 67. Registros Contables y Presupuestales. (D)

Decreto 111 de 1996, artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 17. "Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Ley 87 de 1993, artículo 2. b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; e) "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros".

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En la revisión contable y presupuestal a los recursos de AESGPRI, se determinó: La descripción de los libros auxiliares del ente territorial es general no incluyen el número del contrato, no identifica el concepto de pago: si es un anticipo, si es un pago parcial, etc. La descripción de los libros auxiliares es la siguiente:

Cuadro No. 312.
Municipio de Santander de Quilichao SGPRI
Libros auxiliares

FECHA	COMPROBANTE	DESCRIPCION	DESCRIPCIÓN
2019/01/04	G 003 00000000193 007	21011800054709 RESGUARDO CANOAS.	Persona Natural
2019/01/04	G 003 00000000194 006	21011800054709 RESGUARDO CANOAS.	RESGUARDO INDÍGENA DE CANOAS.
2019/06/17	G 003 00000000217 008	011800054741 RESGUARDO GUADUALITO.	MULTIAGRO LTDA RESGUARDO GUADUALITO
2019/01/04	G 003 00000000200 006	011800054733 RESGUARDO LA CONCEPCIÓN.	RESGUARDO INDÍG.PÁEZ DE LA CONCEPCIÓN.
2019/02/06	G 003 00000000207 007	011800054758 RESGUARDO LAS DELICIAS.	Persona Natural

Fuente: libros auxiliares de la entidad territorial. Elaboró: Equipo Auditor.

La administración municipal desde enero de 2015 hasta 30 de junio de 2019, no ha incorporado en el presupuesto de cada vigencia los rendimientos financieros, por \$93.319.560, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 313.
Municipio de Santander de Quilichao SGPRI
Rendimientos financieros sin incorporar

Cifras en pesos	
Resguardo (2015 a 30 junio de 2019)	Valor
Canoas	35,194,557
La Concepción	10,572,462
Las Delicias	5,017,524
Guadualito	11,403,991
Tigres y Munchique	24,013,830
Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	7,117,197
Total	93.319.560

Fuente: certificaciones bancarias expedidas por la entidad territorial. Elaboró: Equipo Auditor.

En el presupuesto no se ha incluido los recursos asignados del Resguardo las Delicias en las vigencias 2015 y 2019, por \$48.509.405 y \$62.652.087, respectivamente, recursos que no han sido ejecutados.

Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo, generando inconsistencias en la información.

Respuesta de la entidad y análisis de respuesta.

En cuanto a la descripción de los libros auxiliares la entidad territorial responde “Se acepta la observación”. La entidad territorial acepta la respuesta se valida este ítem.

Respecto a los rendimientos financieros menciona *“El área de Presupuesto del Departamento Administrativo de Hacienda entrega a los Resguardos Indígenas al final de cada vigencia los siguientes informes: Las Reservas Presupuestales, las Cuentas por Pagar, los Rendimientos Financieros generados, los Saldos sin Ejecutar para que cada Resguardo Indígena los tenga en cuenta a la hora de presentar el proyecto de inversión a la Administración y estos sean consignados en el contrato de Administración de Recursos y poder ser ejecutado, Se solicitara por parte de la Administración a los Resguardos Indígenas que tengan en cuenta todos los recursos que se les envían y de esta manera perder consignados y ejecutados mediante el contrato de Administración que se suscribe.”*

La entidad encamina su respuesta a que le entrega la información a los Resguardos para que ellos los incluyan en el proyecto de inversión; sin embargo, olvida que la responsabilidad de garantizar la integralidad del presupuesto incluyendo de manera oportuna la totalidad de los recursos que ingresen, es del Municipio, pues a quien corresponde su manejo y administración. Debido a que el incumplimiento e inobservancia del estatuto presupuestal ha sido reiterativo al presentarse en todas las vigencias auditadas, se mantiene el hallazgo y su connotación con presunto alcance disciplinario.

En relación a los recursos no incluidos en el Resguardo Las Delicias responde *“En la vigencia 2015 el resguardo de las Delicias no suscribió contrato de Administración de Recursos con la Administración Municipal correspondiente al recurso de la Asignación del Sistema General de Participación. Para la vigencia 2019, solamente se suscribió el contrato No. 497 del 07 de octubre de 2019. Se anexa certificación del Plan de Inversión SGP vigencia 2019, del 5 de septiembre de 2019”*. La entidad en su respuesta relaciona los registros presupuestales con la suscripción del contrato de administración, sin embargo, se reitera que es al municipio a quien le corresponde emitir los actos administrativos para incorporar oportunamente estos recursos al presupuesto y esta obligación es indelegable y no está permitido su traslado a las autoridades indígenas. Por tanto, se mantiene el hallazgo y su alcance con presunta connotación disciplinaria.

8.8.14 Resguardo de Páez Corinto.

Hallazgo No. 68. Ejecución presupuestal Resguardo de Páez Corinto. (D).

Ley 715 de 2001. artículo 83, “...<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”

Decreto 111 de 1996, artículo 15. “UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 17. “Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Ítem 5 “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En la revisión presupuestal se determinó:

- Los rendimientos financieros no se están registrando oportunamente en el presupuesto, por ejemplo, los rendimientos financieros de la vigencia 2018, por \$9.923.447, se registraron mediante Resolución 10 del 3 de mayo de 2019.
- No evidenció el cierre presupuestal 2016.

- El presupuesto definitivo de 2017, registrado por la entidad, fue \$3.730.998.429, no obstante, sumando las asignaciones SICODIS, el saldo sin ejecutar de la vigencia anterior y los rendimientos financieros se presenta una diferencia de \$3.974.173, como se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 314.
Resguardo Páez de Corinto
Registro de presupuesto 2017

Cifras en pesos

Concepto	Registro de la entidad	Registro según soportes	Diferencia
Asignaciones	1,432,973,690	1,586,743,036	153,769,346
Vigencia anterior	2,664,155,154	2,126,169,482	537,985,672
Rendimientos vigencia anterior	15,000,000	22,060,084	7,060,084
TOTAL	4,112,128,844	3,734,972,602	377,156,242
Adición	36,986,546		36,986,546
Reducción	418,116,961		418,116,961
Presupuesto Definitivo	3,730,998,429	3,734,972,602	3,974,173

Fuente: Ejecución presupuestal 2017, SICODIS, certificación de rendimiento financieros.

Elaboró: Equipo Auditor

- Mediante Resolución 32 de 1 de julio de 2017, se realizó una reducción al presupuesto por \$418.116.961, valor que no justificó el Resguardo Indígena Páez de Corinto.
- En la vigencia 2018, los saldos no ejecutados fueron por \$739.680.036, no obstante, se incorporaron al presupuesto de 2019, \$735.088.940 resultando una diferencia de \$4.591.096.

Lo anterior por falta de mecanismos de control y monitoreo, generando inconsistencias en la información.

Respuesta de la entidad y análisis de respuesta.

- En lo referente a los rendimientos financieros el resguardo responde “...Para lo cual, y atendiendo estas recomendaciones se realizó la resolución 10 del 3 de mayo del año 2019, en donde se establecen los rendimientos financieros del año 2018. Pero es mejorar en estos sentidos para ser eficientes y eficaces en el manejo de los recursos.”

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación. Se valida este ítem.

- “En referencia al cierre presupuestal del año 2016, y por no tener la asesoría y asistencia técnica como lo establece el Art 21 del decreto 1953/2014 y de acuerdo a las instituciones propias; la ley de origen y derecho propio, están soportada de la siguiente manera: **I)** la distribución que se realiza en el mes de diciembre del 2016. **II)** la adicción que se realiza el 3 de abril del 2017 bajo resolución No. 04, cuando se unen estos dos documentos encontramos el cierre presupuestal del año 2016, sin antes proveer que

después de realizar las capacitaciones, se ha podido fortalecer la institucionalidad y capacidad del resguardo.”

En cuanto al cierre presupuestal el resguardo argumenta que ha incluido en 2017, sin embargo, al final de cada vigencia se debió realizar un cierre presupuestal, por lo anterior no se retira este ítem.

- En cuanto a las diferencias en los registros presupuestales, *el Resguardo precisa “que de acuerdo a la revisión y la falta de orientación y capacitación por parte del gobierno nacional en el marco del decreto 1953 del 2014, no se realizaba el cierre presupuestal y contable por lo cual no se calcularon el valor diferencia que es de \$3.974.173 que cuenta a favor del Resguardo Indígena Páez de Corinto y a su vez para no afectar presupuesto se tendrá en cuenta en el cierre presupuestal y contable 2019 y a su vez se incluirá en la adicción del año 2020.”*

El resguardo informa que la diferencia encontrada se incluirá en la vigencia 2020, aceptando la respuesta, por lo anterior se valida este ítem.

- Respecto a la reducción al presupuesto por \$418.116.96, el resguardo responde: *“Mediante el acta DNP. se realiza la aclaración de la resolución No. 32 del 01 de julio del 2017, en la cual se calculó y proyecto los recursos para vigencia 2017, debido a un informe reportado con sobredimensión de parte de la Alcaldía Municipal de Caloto, para lo cual el resguardo cálculo de manera equivocada por un valor de \$418.116.961, además cuenta con un soporte mediante el acta del 13 de junio del 2017 firmada por delegados del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y delegados del resguardo indígena Páez de corinto, realizada en la oficina de planeación de la gobernación del valle, mediante la cual orienta tal afectación al presupuesto. (solicítase copia al DNP)”*

El Resguardo no envía información donde se justifique o aclare la reducción que realizó mediante resolución 31 de 1 de julio de 2017, por lo anterior se valida este ítem.

- Referente a la diferencia de \$4.591.096 de la vigencia 2018, el resguardo responde *“El resguardo precisa que de acuerdo a la revisión y la falta de orientación y capacitación por parte del gobierno nacional, y los entes vinculados, en el marco del decreto 1953 del 2014, no se calcularon el valor diferencia que es de \$4.591.096, que cuenta a favor del Resguardo Indígena Páez de Corinto y a su vez para no afectar presupuesto se tendrá en cuenta en el cierre presupuestal y contable 2019 y a su vez se incluirá en la adicción que se realiza en el año 2020, de esta manera para no afectar las vigencia del presupuesto futuros.”*

El resguardo informa que la diferencia encontrada se incluirá en la vigencia 2020, aceptando la respuesta, por lo anterior se valida este ítem.

El hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 69. Soportes de Ejecución de Retiros Bancarios del Resguardo de Páez Corinto (BA)

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Decreto 111 de 1996, artículo 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos.

En la revisión de los pagos realizados por el Resguardo Páez de Corinto se determinó que no existen evidencias probatorias que justifiquen la ejecución de los recursos por valor de \$14.029.708, del comprobante ESP-51 del 12 de enero de 2017.

Lo anterior por falta de mecanismos de control y seguimiento, generando un presunto detrimento patrimonial por \$14.029.708. Una vez comunicada la observación, el Resguardo reintegra el valor de \$14.029.708 en la cuenta maestra 31452xxxx generando un beneficio de auditoría por dicho valor.

Respuesta de la entidad

“El resguardo se permite dar la siguiente precisión sobre este punto, de acuerdo al control y seguimiento realizado a la ejecución y con la limitación de asesoría y asistencia técnica diferenciada, no se causó ningún detrimento patrimonial, ya que se cuenta con los soportes necesarios.

Además, en este sentido se pudo evidenciar que se hasta el año 2017, se realizaron un aporte o contribución establecida en el mandato 01 del año 2012, y reglamentado en el mandato 04 del año 2016, (4%), y después de recibir algunas recomendaciones se evidencio que, para la cuenta maestra, no aplicaba y se debería observa una manera para aplicar esta ofrenda propia.

Teniendo en cuenta que el decreto 1953/2014, habla en el respeto de los usos y costumbres, de las instituciones propias o establecidas por las comunidades indígenas.

Adjuntamos carpeta en formato digital que contiene las evidencias solicitadas en su oficio bajo el nombre”. (sic)

El Resguardo reintegra el 10 de febrero de 2020, el valor de \$14.029.708 en la cuenta maestra 314524XXX.

Análisis de la respuesta

Aunque el resguardo informa que cuenta con los soportes necesarios, no fueron enviados completos y en forma oportuna, el resguardo envió soportes de ejecución hasta el 14 de febrero de 2020. Se retira de la observación lo relacionado con los soportes que justifican la ejecución de los recursos y el Resguardo reintegra el 10 de febrero de 2020, \$14.029.708 en la cuenta maestra 314524XXX, relacionado con el comprobante ESP-51 del 12 de enero de 2017, por tanto, se configura hallazgo con beneficio de auditoría por \$14.029.708.

Hallazgo No. 70. Gastos financieros del Resguardo de Páez Corinto (D)

Decreto 111 de 1996, artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Artículo 17. “Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. PARAGRAFO. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”. ARTÍCULO 68. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto general de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el banco nacional de programas y proyectos.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Ley 734 de 2002, artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 23. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las

conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

En el extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 110129XXX del Banco Bogotá y libro auxiliar, en la vigencia 2016 y 2017, se evidenció pagos por gastos financieros no autorizados en el presupuesto de gastos:

Cuadro No. 315.
 Resguardo Indígena Páez de Corinto
 Gastos financieros

Cifras en pesos

Fecha	Tipo	Número Comprobante	Valor	Concepto
2016	-	-	4,121,665	COMISIÓN DISPERSIÓN DE PAGO PROVEEDORES
02/02/2017	CNT	13	16,150	CARGO DE IVA
02/02/2017	CNT	12	85,000	CARGO COBRO FACTURACIÓN BBS
02/03/2017	CNT	16	277,352	CARGO DISPERSIÓN COMISIÓN Y COBRO FACTURACIÓN BBS
06/03/2017	CNT	17	52,696	CARGO DE IVA
30/04/2017	CNT	20	110,007	CARGO IVA CUENTA MAESTRA
30/04/2017	CNT	19	578,984	CARGO COMISIÓN PAGO PROVEEDORES
30/06/2017	CNT	27	156,012	CARGO IVA CUENTA MAESTRA JUNIO
30/06/2017	CNT	26	821,117	OTROS GASTOS FINANCIEROS CUENTA MAESTRA
31/07/2017	CNT	32	158,565	CARGO IVA CUENTA MAESTRA
31/07/2017	CNT	33	834,548	OTROS GASTOS FINANCIEROS
30/08/2017	CNT	36	764,376	OTROS GASTOS FINANCIEROS
31/08/2017	CNT	35	145,232	CARGO IVA CUENTA MAESTRA
29/09/2017	CNT	39	221,919	PAGO IVA CUENTA MAESTRA
29/09/2017	CNT	40	1,167,990	OTROS GASTOS FINANCIEROS CUENTA MAESTRA
30/10/2017	CNT	45	229,832	CARGO IVA BANCO DE BOGOTÁ
30/10/2017	CNT	44	1,209,634	PAGO GASTOS FINANCIEROS
30/11/2017	CNT	48	187,615	CARGO IVA CUENTA MAESTRA
30/11/2017	CNT	47	987,445	OTROS GASTOS FINANCIEROS CUENTA MAESTRA
28/12/2017	CNT	51	525,786	PAGO IVA CUENTA MAESTRA
28/12/2017	CNT	52	2,767,251	OTROS GASTOS FINANCIEROS
TOTAL			15,419,176	

Fuente: extractos bancarios y libro auxiliar del Resguardo Páez de Corinto.
 Elaboró Equipo auditor.

Los gastos de comisiones bancarias por \$15.419.176, no fueron objeto de afectación presupuestal. Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento, generando informes presupuestales incompletos.

Respuesta de la entidad.

“El resguardo en este sentido realiza las siguientes presiones, en las cuales y de acuerdo al seguimiento y control realizado por parte del resguardo, en ningún momento se observa que hay una afectación patrimonial.

Teniendo en cuenta que por falta de la de asesoría y asistencia técnica diferenciada, contenida en el art 21 del decreto 1953/2014; el resguardo vio la necesidad de tener esta capacidad se recibió la asesoría y capacitación de la ACIN, y la fundación MFI Programa Gobernabilidad, en apoyo con la ESAP, Dicha orientación culminó con verificar el estado de la cuenta maestra y los gravámenes impuesto por el banco, el cual debería estar exento. Gestiones que se realizaron a partir de abril del 2018. Comprendiéndose que los rendimientos financieros del 2016, 2017 y parte del 2018 los cuales estos se incorporaron al presupuesto del 2019.

Para los cual y teniendo estas claridades en relación a pagos por gasto financieros, no autorizados en el presupuesto de gasto durante la vigencia 2016 a 30 de junio del 2019. La Tesorería del Resguardo Indígena Páez de Corinto, sí realizó la gestión pertinente al banco de Bogotá sobre la cuenta maestra No. 110129XXX. Que se evidencia a continuación. I). Oficio de fecha 10 de abril del 2018. solicitud de reintegro. II) Oficio de fecha 10 de octubre del 2018. Exención definitiva de impuestos y gastos financieros de la cuenta maestra. III) Oficio del 10 de octubre del 2018 por reintegro de débitos a la cuenta maestra. IV). Oficio de fecha 20 de noviembre del 2018. Asunto reintegro de débitos a la cuenta maestra.

El resguardo se permite hacer la claridad que de acuerdo a la gestión realizada ante la entidad financiera y la claridad que estaba exenta de gastos bancario, se pudieron recuperar \$ 20.041.132,75 y estos recursos que fueron consignados en la respectiva cuenta maestra, como se puede evidenciar: I). Extracto bancario No. 2019010112CD0133899478 Correspondiente a diciembre del 2018. Un abono devolución dispersión pago de proveedores -otros. II). Extracto Bancario No 2019020101CD0141123749 Correspondiente a enero del 2019. III) Se refleja una reversión por comisión de clientes por valor de \$ 42.250 y por el mismo concepto \$ 523.900.

Bajo esta gestión el Resguardo Indígena Páez de Corinto, ha logrado el reintegro por cobros de IVA, Gastos financieros y GMF. A la cuenta maestra No. 110129XXX correspondiente al periodo 2016, 2017, 2018 a 30 de junio del 2019. Un valor de \$20.607.282,75.

Análisis de respuesta.

El resguardo responde respecto a la afectación patrimonial, se retira la connotación fiscal debido a que no existe exención para este tipo de gastos financieros, por lo cual no se configura un detrimento. En cuanto a los gastos de comisiones que no fueron objeto de afectación presupuestal el resguardo no respondió, por lo tanto, se valida con presunta connotación disciplinaria.

8.9 DEPARTAMENTO DEL CÉSAR

8.9.1 Alcaldía de Pueblo Bello

Hallazgo No. 71. Manejo Presupuestal.

Ley 87 de 1993, artículo 6.

Respecto de la conformación del presupuesto de rentas y recursos de capital, el artículo 31 del Decreto 111 de 1996 establece: “los recursos de capital comprenden los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria”.

Sobre el particular, se observó que la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos y gastos aportada por el municipio presenta falencias, toda vez que no muestra la ejecución del ingreso, tampoco muestra la incorporación de los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias, ni los saldos no ejecutados de la vigencia anterior; en cuanto a la ejecución del gasto, se relaciona un pago de \$190.891.127, operación no realizada debido a que dicho valor solo corresponde al Convenio de Administración de Recursos No. 001-2017, suscrito entre la administración municipal y el Resguardo indígena Businchama; tampoco se evidencia la realización del cierre fiscal. Esta situación refleja una inadecuada conformación y manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 2019.

Lo anterior pone de manifiesto las deficiencias en los mecanismos de verificación y control que el Ente territorial debe aplicar al proceso de presupuestación y manejo de los recursos de las Asignaciones Especiales del SGP para los resguardos indígenas, aspecto que además de inducir al error a los receptores de la información presupuestal, puede dificultar la adecuada aplicación de los recursos a los proyectos priorizados por las comunidades indígenas e incrementar el riesgo de desvío y pérdida de recursos.

Respuesta de la Entidad

“Se harán las revisiones pertinentes para identificar qué aspectos de su respetable observación tienen asidero, y de ser necesario, se adoptará alguna acción de mejora”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la administración municipal no explica las falencias observadas respecto del manejo presupuestal, por lo que se mantiene lo observado por el Ente de Control y se constituye en hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 72. Manejo Cuenta Maestra (D)

Ley 715 de 2001, artículo 91.

Ley 819 de 2003, artículo 17.

Ley 734 de 2002

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.3.2.6 Objetivo de los recursos que se entregan, 2.3.2.8, Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas.

La Resolución 4835 del 29 diciembre 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamenta las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, al respecto el artículo 3° determina que “la entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General. 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial I de Alimentación Escolar 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial. 5. Una cuenta maestra para la Atención Integral a la Primera Infancia”.

En el marco de esta normativa se observó que el municipio de Pueblo Bello tiene abiertas dos (2) cuentas corrientes para el manejo de los recursos de la asignación especial del SGP para el Resguardo Indígena Businchama, la cuenta corriente N°494-0419X-X del Banco Bogotá, en donde se recibieron las transferencias hasta julio de 2016, con un saldo de \$79.649.144 a julio de 2019, y la cuenta N° 494 – 207XXX del Banco Bogotá - Businchama Cta Maestra RI, en donde a partir del mes de agosto de 2016 se están recibiendo las transferencias de la asignación especial del SGP, es decir, el municipio mantiene dos (2) cuentas bancarias para el manejo de los recursos de un solo resguardo contraviniendo el numeral 4° del artículo 3° de la resolución en mención.

Lo anterior se presenta debido a la inobservancia de la normativa aplicable, situación que dispersa el manejo de los recursos asignados al resguardo,

dificultando su control e incrementando el riesgo del manejo inadecuado de los mismos.

Respuesta de la Entidad

“En referencia a ello, se anexa la respectiva solicitud de cancelación de la cuenta corriente denominada Resguardo Businchama del Banco Bogotá y la transferencia y nota débito de los recursos a la cuenta maestra...”

En relación con las dos transferencias realizadas en mayo de 2016, desde la cuenta del resguardo Arhuaco a la cuenta del resguardo Businchama, se anexan los soportes que dan cuenta que corresponden a deducciones realizadas en las compras de los predios el Tesoro y la Esmeralda.

Análisis de la respuesta

Respecto de las dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Resguardo Businchama, la administración corrobora lo observado, aunque esté gestionando la cancelación de una cuenta corriente dejando solo la cuenta maestra.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se valida con presunta incidencia disciplinaria.

8.9.2 Arhuacos de la Sierra

Hallazgo No. 73. Ejecución presupuestal (D)

“Artículo 21 del Decreto 1953 de 2014 Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto”.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”.

“Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

“La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) “El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

“Artículo 34. de la Ley 734 de 2002 DEBERES. De todo Servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Analizada la información presupuestal allegada a la Contraloría General de la República por parte del Resguardo Indígena Arhuaco, correspondiente a las vigencias examinadas, se observó que la ejecución de los recursos recibidos estuvo por debajo del 50%, porcentaje que se considera una baja ejecución presupuestal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 316.
Ejecución recursos Resguardo Indígena Arhuaco
Vigencias 2016 a junio 30 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto definitivo	Obligaciones	% Ejecución
2016	4.983.257.257	1.239.979.633	24,88
2017	7.815.923.564	3.547.436.776	45,39
2018	8.512.873.835	3.086.796.353	36,26
2019	10.911.313.052	4.590.259.884	42,07

Fuente: Ejecuciones presupuestales Resguardo Arhuaco de la Sierra.

Elaboro: Equipo Auditor CGR

Esta situación constituye incumplimiento del mandato del pueblo Arhuaco al Cabildo Gobernador, si se tiene en cuenta que es en la asamblea del pueblo, donde se aprueban los proyectos y el presupuesto para cada uno de ellos. Lo anterior refleja deficiencias de gestión, lo que dificulta que los recursos cumplan con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población indígena del Resguardo.

Respuesta de la Entidad

“Es claro que la Asamblea General es la única instancia que, de acuerdo al decreto 1953 de 2014, aprueba la distribución de los recursos, situación que se vuelve compleja cuando se requiere hacer ajustes al plan anual de inversiones, toda vez que la dispersión geográfica y otros factores de tipo socio-organizativo no permiten convocar a la Asamblea General las veces que hemos considerado necesario, generando de esta manera acumulación de recursos que pasan de una anualidad a otra. Por la falta de experiencia se asignaron recursos a proyectos que no son competencia del resguardo, esto también influyó en la baja ejecución presupuestal.

Así mismo se rectifican los valores reportados inicialmente en los formatos de solicitud de información presupuestal y contractual.”

Análisis de la respuesta

Lo respondido por el resguardo explica algunos factores adversos que han dificultado la ejecución de un mayor número de proyectos y, por ende, un mejor desempeño presupuestal, sin embargo, esta situación refleja a su vez una deficiente gestión administrativa en el proceso de preparación, elaboración y ejecución presupuestal, lo que ha afectado de manera sustancial el cumplimiento de la misión del Resguardo debido a que se dejaron de aplicar recursos importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de su población.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

8.9.3 Alcaldía de Becerril

Hallazgo No. 74. Ejecución Recursos Resguardo Indígena Sokorpa – Becerril (D)

“Ley 715 de 2001, artículo 83, inciso 4º: Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos Indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

“Artículo 83 de La Ley 715 de 2001 inciso 2 establece: Que para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que correspondan a los resguardos indígenas,

deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, en el que se determinen los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, y que además estén debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con sus usos y costumbre.

Para efectos de la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, se configuran dos tipos de contratos:

- i) Un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo y*
- ii) Los contratos o Convenios necesarios para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, de conformidad con las normas de contratación pública”.*

“Artículo 20 del Decreto 1953 de 2014. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

“Ley 819 de 2003, Artículo 8. REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, entre otras que: “... los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales” (...).

Ley 734 de 2002, artículo 34, Deberes: Numeral 3°. Consagra como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente, o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

En la cuenta bancaria No. 997-028XX-X del Banco de Bogotá, permanecen \$515.714.534 por concepto de Asignación Especial de Sistema General de Participaciones para los resguardos Indígenas, girados por el Ministerio de Hacienda al Municipio de Becerril - Resguardo Sokorpa, en las vigencias 2017, 2018 y de enero a junio de 2019, los cuales a la fecha de la actuación no han sido ejecutados, aunado el hecho que en las vigencias 2018 y 2019 no se suscribieron contratos de administración, así:

Cuadro No. 317..
Ejecución recursos Resguardo Indígena Sokorpa Vigencias 2017 al 2019

Vigencia	Vr. Girado por el Ministerio	% sin ejecutar
2017	\$147.166.302	59%
2018	241.062.786	100%
2019	127.485.446	100%
Total	\$515.714.534	

Fuente: Presupuesto Resguardo Sokorpa y cuenta bancaria
Elaboro: Equipo Auditor CGR

Situación que muestra deficiencias en la planeación, e inadecuada interacción entre la entidad territorial y los resguardos, teniendo en cuenta que solo se ejecutó en la vigencia 2017 para el Sector Institucional, mientras que para el Sector vivienda no se ejecutó; lo que conllevó que las comunidades indígenas no se beneficiaran de los recursos asignados.

Respuesta de la Entidad

La entidad presento oficios solicitándoles los proyectos a las comunidades indígenas, en los cuales ellos querían invertir los recursos, al igual que las actas de concertación de socialización de los mismos, pero estos no fueron presentados, ya que el concepto por ellos manejados era que ellos querían ser los ejecutores de dichos recursos, pero esto no era posible puesto que a la fecha no cumplían con los requisitos necesarios para ejecutar directamente los recursos, puesto que no cuenta con capacidad técnica, administrativa y legal para ser ejecutores directos, por esta razón no se llegó a acuerdo con ellos y por eso no fueron ejecutados los recursos girados por el Ministerio del Interior a este resguardo.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la entidad se concluye que esta no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que la administración, aunque realizó su gestión de solicitar a las Comunidades indígenas los proyectos para la inversión de los recursos, esta fue tardía y además faltó capacitación para que ellos entiendan que los recursos los ejecuta el Municipio, puesto que este resguardo no está certificado, por tanto la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 75. Rendimientos Financieros Resguardo Sokorpa – Becerril (BA).

“Con la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el PND 2014 - 2018, se ordenó en el artículo 140 que todos los recursos del SGP se deben manejar a través de Cuentas Maestras. Adicionalmente, en este mismo artículo, se estableció que la apertura de dichas cuentas por parte de las entidades territoriales se efectuaría conforme la metodología prevista por cada Ministerio Sectorial encargado del giro de los recursos correspondientes”.

“Según la Resolución 4835 de 2015, se define la Cuenta Maestra, como aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepta como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados”.

Para el caso específico de la AESGPRI, la entidad territorial o el Resguardo Certificado para administrar los recursos, según sea el caso, deberá aperturar una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de esta asignación que estén en su jurisdicción.

Revisados los extractos de la cuenta del Banco Davivienda, donde se manejaron los recursos del Sistema General de Participación del Resguardo Indígena Sokorpa, se evidenció que durante la vigencia 2016, el municipio de Becerril- Cesar, mantuvo dichos recursos en cuenta corriente, sin que generaran rendimientos financieros, los cuales, según cálculos realizado por la Contraloría, incluyendo los movimientos débitos y créditos de la cuenta bancaria, aplicando las tasas diarias de captación de saldos en depósitos de ahorro activos entidades oficiales, tomadas de la Superintendencia Financiera, desde el mes de marzo a diciembre de 2016 fueron \$7.042.521, que se dejaron de percibir por el ente territorial, así:

Cuadro No. 318.
Rendimientos Financieros Resguardo Sokorpa
Vigencias 2015-2016

Cifras en pesos		
Vigencia	Cuenta Banco Davivienda	Rendimientos
2016	No. 000151041XXX	\$7.042.521
Total		\$7.042.521

Fuente: Superintendencia Financiera- Tasas Cuentas Activas de entidades Oficiales, vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a que la administración no gestionó con la entidad financiera la posibilidad de que éstos captarán intereses, por lo que, en virtud de este manejo, dejó de percibir rendimientos, afectando los recursos disponibles para atender las necesidades de la comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Si bien es cierto lo anunciado por la comisión auditora de la cuenta donde se venían manejando los recursos del SGP girados por el Ministerio del Interior para resguardos indígenas se encontraban en cuentas corrientes, una vez se tuvo conocimiento de que estas cuentas no generaban rendimientos se apertura la cuenta en el Banco de Bogotá con el fin de subsanar estas anomalías.

En cuanto a los rendimientos dejados de percibir por el Municipio se hará la devolución correspondiente a las cuentas donde se generaron con el fin de no atentar con el Patrimonio del Municipio y de igual manera desvirtuar las aseveraciones hechas por ese ente de control, teniendo en cuenta que realizó las acciones correctivas para que esto no se siguiera presentando.”

Análisis de la respuesta

Inicialmente en su respuesta la entidad acepta que la cuenta donde manejaba los recursos del SGP del Resguardo Sokorpa no generaba rendimientos, por lo que en su momento apertura una nueva cuenta y se compromete a reintegrar los rendimientos financieros dejados de percibir.

Posteriormente, mediante correo electrónico del día 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Becerril, envía los soportes de la consignación por concepto de los rendimientos, por lo tanto, se valida como beneficio de auditoría por \$7.042.521.

Hallazgo No. 76. Rendimientos Financieros Resguardo Campoalegre – Becerril (BA).

“Con la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expide el PND 2014 - 2018, se ordenó en el artículo 140 que todos los recursos del SGP se deben manejar a través de Cuentas Maestras. Adicionalmente, en este mismo artículo, se estableció que la apertura de dichas cuentas por parte de las entidades territoriales se efectuaría conforme la metodología prevista por cada Ministerio Sectorial encargado del giro de los recursos correspondientes”.

“Según la Resolución 4835 de 2015, se define la Cuenta Maestra, como aquella cuenta que ha sido apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepta como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados”.

Para el caso específico de la AESGPRI, la entidad territorial o el Resguardo Certificado para administrar los recursos, según sea el caso, deberá apertura una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de esta asignación que estén en su jurisdicción.

“Resolución número 3841 de 2015, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) por parte de los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen en virtud del Decreto 1953 de 2014”

Revisados los extractos de la cuenta del Banco Davivienda donde se manejaron los recursos del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena Campoalegre, se evidenció que durante la vigencia 2016, el municipio de Becerril-Cesar, mantuvo dichos recursos en cuenta corriente, sin que generaran rendimientos financieros, los cuales, según cálculos realizado por la Contraloría, incluyendo los movimientos débitos y créditos de la cuenta bancaria, aplicando las tasas diarias de captación de saldos en depósitos de ahorro activos entidades oficiales, tomadas de la Superintendencia Financiera, desde el mes de marzo a diciembre de 2016, fueron \$1.942.116 que se dejaron de percibir por el ente territorial, así:

Cuadro No. 319.
Rendimientos Financieros Resguardo Campoalegre
Vigencias 2015-2016

		Cifras en pesos
Vigencia	Cuenta Banco Davivienda	Rendimientos
2016	No. 0015 1042XXX	1.942.116
Total		\$1.942.116

Fuente: Superintendencia Financiera- Tasas Cuentas Activas de entidades Oficiales, vigencia 2016
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, debido a que la administración no gestionó con la entidad financiera la posibilidad de que éstos captarán intereses, por lo que, en virtud de este manejo, dejó de percibir rendimientos, afectando los recursos disponibles para atender las necesidades de la comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Si bien es cierto lo anunciado por la comisión auditora de la cuenta donde se venían manejando los recursos del SGP girados por el Ministerio del Interior para resguardos indígenas se encontraban en cuentas corrientes, una vez se tuvo conocimiento de que estas cuentas no generaban rendimientos se apertura la cuenta en el Banco de Bogotá con el fin de subsanar estas anomalías.

En cuanto a los rendimientos dejados de percibir por el Municipio se hará la devolución correspondiente a las cuentas donde se generaron con el fin de no atentar con el Patrimonio del Municipio y de igual manera desvirtuar las aseveraciones hechas por ese ente de control, teniendo en cuenta que realizó las acciones correctivas para que esto no se siguiera presentando.”

Análisis de la respuesta

Inicialmente en su respuesta la entidad acepta que la cuenta donde manejaba los recursos del SGP del Resguardo Sokorpa no generaba rendimientos, por lo que en su momento apertura una nueva cuenta y se compromete a reintegrar los rendimientos financieros dejados de percibir.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Becerril envía los soportes de la consignación por concepto de los rendimientos, por tanto, se valida como beneficio de auditoría por \$1.942.116.

8.9.4 Alcaldía de la Paz

Hallazgo No. 77. Incorporación Rendimientos Financieros (D)

“Artículo 6° de la Ley 87 de 1993- Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

“El artículo 91 de la ley 715 de 2001, establece: “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

El Parágrafo segundo del artículo 91. de la Ley 715 de 2001, establece: Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participación que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para la educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

“ARTÍCULO 17 de la Ley 819 de 2003. COLOCACIÓN DE EXCEDENTES DE LIQUIDEZ. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio”.

“Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, artículos 2.3.2.6. Objetivo de los recursos que se entregan. Los recursos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, entregue a los órganos y entidades financiados con

recursos de la Nación, no tendrán por objeto proveer de fondos las cuentas bancarias oficiales, sino atender los compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales legalmente autorizadas. 2.3.2.8. Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados”.

“ARTÍCULO 34. De la Ley 734 de 2002 DEBERES. De todo Servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Efectuado el cruce entre los presupuestos de Ingresos vigencias 2018 y 2019 con los extractos bancarios correspondientes a las cuentas Corrientes de Bancolombia, donde el Municipio de La Paz maneja los recursos del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla, el Rosario, Bella Vista y la certificación expedida por Bancolombia, se constató que en los Presupuestos de Ingresos, vigencias 2018 y 2019, no se incorporaron los rendimientos financieros generados en las vigencias 2017 y 2018, por \$1.036.801,18, resumidos de la siguiente forma:

Cuadro No. 320.
 Rendimientos Financieros Vigencias 2017-2018

Cifras en pesos

Resguardo	No. Cuenta Bancaria	Vigencia 2017	Vigencia 2018
Yukpa El Cosso	52457285XXX	\$232.947,77	330.134,66
Caño Padilla	52406777 XXX	85.818,70	109.221,27
El Rosario, Bella Vista	52409240 XXX	107.188,86	171.489,92
Total		\$425.955,33	\$610.845,85
Gran Total (2017-2018)			\$1.036.801,18

Fuente: Presupuesto de Ingresos, Extractos Bancarios, certificación de Bancolombia

Elaboró: Equipo auditor

Esta situación obedece a debilidades en el control presupuestal, tendiente a la incorporación de estos recursos al Presupuesto, ocasionando que los mismos no se hayan invertido en los proyectos de cada uno de los resguardos y, por tanto, afectando la inversión social que debía recibir la comunidad.

Respuesta y Análisis

La entidad no dio respuesta a la observación, por tanto, se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 78. Ejecución Recursos Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista - La Paz Cesar (D).

Ley 715 de 2001, artículo 83, inciso 4: “Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos Indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Artículo 83 de La Ley 715 de 2001, inciso 2, establece: Que para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que correspondan a los resguardos indígenas, deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, en el que se determinen los proyectos de inversión a financiar con estos recursos, y que además estén debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con sus usos y costumbres.

Para efectos de la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, se configuran dos tipos de contratos:

- i) Un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo y*
- ii) Los contratos o Convenios necesarios para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, de conformidad con las normas de contratación pública.*

“La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

“Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece:

(...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los

compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

“ARTÍCULO 34. De la Ley 734 de 2002 DEBERES. De todo Servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Contrario a lo anterior, una vez analizado el Presupuesto de Gastos de los Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y Rosario, Bella Vista del Municipio de La Paz - Cesar, de las vigencias 2015 al 2019, se observa que el promedio de ejecución de los recursos es del 48%, 47% y 44% respectivamente, es decir, que presenta baja ejecución, tal como se observa en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 321.

Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena La Laguna, El Cosso, vigencias 2015- 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Código Rubro	Nombre	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejecución
2015	03-1-7-2062103-01-1-3326	Compra de Herramientas, Materiales y Equipos	70.328.959	30.522.760	30.522.760	30.522.760	43
2016	03-1-7-2062103-02-2-3326 y 02 -3 -3326	Adquisición de Insumos agrícolas y Adq. De herramientas maquinarias y equipos	76.891.799	37.747.664	37.747.664	37.747.664	49
2017	06 - 3 - 3 1 5 1 - 3347	Proyecto 1: Desarrollo de Planes Programas y Proyectos agrícolas	81.715.408	38.714.500	38.714.500	38.714.500	47
2018	06 - 3 - 3 1 3 1 - 3347 y 3151-3347	Proyecto 1: Adquisición de Materiales, Suministros e Insumos para Captación de Agua y Riego de Cultivos y Desarrollo de Planes y Programas y proyectos agrícolas	86.060.199	42.592.585	42.592.585	42.592.585	49
2019	06 - 3 - 3 1 5 1 - 3347	Proyecto 1: Desarrollo de Planes Programas y Proyectos agrícolas	90.476.121	42.971.410	42.971.410	42.971.410	47

Fuente: Alcaldía La Paz

Elaboro: Grupo auditor

Cuadro No. 322.
Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena Caño Padilla, vigencias 2015- 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Código Rubro	Nombre	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejecución
2015	03-1-7-2062101-01-1-3326; 01-2-3326 y 02-1-3326	Adquisición de Insumos Agrícolas, Adquisición de herramientas agrícolas y Planes proyectos de mejoramiento de vivienda.	38.022.602	17.730.076	17.730.076	17.730.076	47
2016	03-1-7-2062101-01-1-3326 y 01-2-3326	Adquisición de Insumos agrícolas y adquisición herramientas agrícolas	41.483.126	20.070.848	20.070.848	20.070.848	48
2017	06 - 3 - 1 1 5 1 - 3345	Proyecto 1: Desarrollo de Planes Programas y Proyectos agrícolas	45.076.551	20.940.940	20.940.940	20.940.940	46
2018	06 - 3 - 1 1 3 1 - 3345	Proyecto 1: Adquisición de Materiales, Suministros e Insumos para Captación de Agua y Riego de Cultivos	47.541.440	24.087.303	24.087.303	24.087.303	51
2019	06 - 3 - 1 1 3 1 - 3345 y 06-3-1151-3345	Proyecto 1: Adquisición de Materiales, Suministros e Insumos para Captación de Agua y Riego de Cultivos y Desarrollo Planes y Proyectos agrícolas	49.239.432	23.397.280	23.397.280	23.397.280	48

Fuente: Alcaldía La Paz

Elaboro: Grupo auditor

Cuadro No. 323.
Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena el Rosario, Bella Vista, vigencias 2015- 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Código Rubro	Nombre	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% ejecución
2015	03-1-7-2062102-01-1-3326	Planes y Proyectos de Mejoramiento de Viviendas y Adquisición de elementos e insumos agrícolas	39.798.851	17.693.714	17.693.714	17.693.714	44
2016	03-1-7-2062102-02-1-3326 y 02-2-3326	Adquisición de Elementos e Insumos Agrícolas y Herramientas y maquinarias y Equipos	44.533.476	15.063.048	15.063.048	15.063.048	34
2017	06 - 3 - 2 1 5 1 - 3346	Proyecto 1: Desarrollo de Planes Programas y Proyectos Agrícolas	55.087.540	18.462.270	18.462.270	18.462.270	34
2018	06 - 3 - 2 1 3 1 - 3346	Proyecto 1: Adquisición de Materiales, Suministros e Insumos para Captación de Agua y Riego de Cultivos	62.320.513	36.576.963	36.576.963	36.576.963	59
2019	06 - 3 - 2 1 3 1 - 3346 y 06-3-2151-3346	Proyecto 1: Adquisición de Materiales, Suministros e Insumos para Captación de Agua y Riego de Cultivos y Desarrollo de Planes Programas y Proyectos Agrícolas	54.058.126	25.688.000	25.688.000	25.688.000	48

Fuente: Presupuesto de Gastos,

Elaboro: Grupo auditor

Situación que muestra deficiencias en la planeación, e inadecuada interacción entre la entidad territorial y los resguardos, situación que genera que las necesidades de la población indígena no sean atendidas de forma oportunamente.

Respuesta y Análisis

La entidad no dio respuesta a la observación, por tanto, se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 79. Pagos Efectuados por Valor Superior al RP- Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso y Caño Padilla (D).

“Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin”.

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Analizados los pagos correspondientes al Contrato SASIP No. 004 de 2017, cuyo objeto es: Suministro de insumos agrícolas para el fortalecimiento agropecuario de los Resguardos Yukpa: Caño Padilla, El Coso - La Laguna-Cinco Caminos, El Rosario - Bellavista - Yucatán, asentados en el Municipio de la Paz - Cesar, por \$78.117.724, efectuados con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos Indígenas, se evidenció:

- Con recursos del Resguardo Indígena Yukpa El Cosso, se pagó de la Cuenta Corriente No. 524- 5728xxxx, según Comprobante de Egreso No. 859 del 26 de julio de 2017, \$38.714.500, siendo este valor superior al RP No.544 del 10 de julio de 2017 por \$35.174.409, existiendo un mayor valor pagado de \$3.540.091, sin contar con el respectivo compromiso presupuestal.
- Así mismo, con recursos del Resguardo Yukpa Caño Padilla, se pagó de la Cuenta Corriente No. 524- 0677xxxx, según Comprobantes de Egreso No. 860 y 861 del 26 de julio de 2017, \$20.940.940, siendo este valor superior al RP No. 543 del 10 de julio de 2017 por \$17.442.611, existiendo un mayor

valor pagado de \$3.498.329 sin contar con el respectivo compromiso presupuestal. Como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 324.
Pagos Contrato No. SASIP 004 de 2017

Cifras en pesos

Resguardo	Contrato cancelado	Pagos reportados por la entidad Territorial en Presupuesto de Gastos	No. RP	Valor RP	C. Egresos	Pagos verificados en extractos y Comprobantes de Egreso	Diferencia entre Valor RP y Pagos
Yukpa Cosso	El Cont. Sasip 004 de 2017	38.714.500	544 del 10 de julio de 2017	35.174.409	859 del 26-07-2017	38.714.500	-3.540.091
Yukpa, Caño Padilla	Cont. Sasip 004 de 2017	20.940.940	543 del 10 de julio de 2017	17.442.611	860 del 26-07-2017 y 861 del 26-07-2017	20.940.940	-3.498.329

Fuente: Presupuestos de Gastos, Comprobantes de Egresos, extractos bancarios, RP, contrato sasip 004 e 2017
Elaboró: Grupo auditor

Lo anterior, por deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de los recursos de SGP asignados a los Resguardos Indígenas, lo que genera disminución de los recursos disponibles en cada una de estas cuentas.

Respuesta y Análisis

La entidad no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.9.5 Resguardo Indígena Kankuamo- Municipio de Valledupar

Hallazgo No. 80. Saldo en la Cuenta Ahorro del Banco Popular No. 220-300-72xxxx Municipio de Valledupar Resguardo Kankuamo (BA)

“Artículo 33 Del Decreto 1953 de 2014. Reintegro de recursos. Los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que se asuma la administración directa por parte de los Resguardos Indígenas o las asociaciones de estos, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, serán trasladados mediante transferencia electrónica por parte de los alcaldes y/o gobernadores, según sea el caso, a las cuentas registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por los Resguardos Indígenas o Asociaciones de estos”.

Revisados los extractos bancarios de la cuenta de ahorro No. 220-300-72xxxx del Banco Popular, donde el municipio de Valledupar manejo los recursos del Sistema General de Participación asignados al Resguardo Indígena Kankuamo, se observó que existe un saldo a 31 de agosto de 2019 por \$1.083.917, los cuales no han sido transferidos a la cuenta del Resguardo Certificado.

Lo anterior, por debilidades en la gestión y administración de los recursos por parte del Resguardo, al no solicitar a tiempo al municipio la transferencia de la totalidad de los recursos y rendimientos financieros generados a la fecha, afectando la disponibilidad de los mismos para atender las necesidades de la comunidad.

Así las cosas, se configura un beneficio de auditoría por \$1.084.151, la cual resultó del traslado de los recursos del Municipio de Valledupar al Resguardo Indígena Kankuamo.

Respuesta de la Entidad

El Representante Legal del Resguardo Indígena Kankuamo, respondió lo siguiente: *"Frente a dicha observación es importante informar a este órgano de control que de forma oportuna, diligente y reiterativa realizamos múltiples requerimientos al Municipio de Valledupar para que dicha entidad territorial realizara la transferencia de la totalidad de los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que asumimos la administración directa, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 333 del Decreto 1953 de 2014, lo cual se puede evidenciar en los oficios de fecha 10 de noviembre de 2015, de 19 de enero de 2016, inclusive instauramos un derecho de petición fechado el día 8 de marzo de 2016 con fundamento en el artículo 23 Constitucional y la Ley 1755 de 2015, los cuales se anexan como soporte de la presente respuesta..."*

Ahora bien, le informo que una vez tenido conocimiento de la situación hemos realizado un requerimiento de carácter urgente al Municipio de Valledupar para que se dé cumplimiento a las disposiciones del artículo 33 del Decreto 1953 de 2014.

Por lo anterior consideramos que se avanza de manera satisfactoria para resolver la situación anotada en la Observación No. 1. Para lo pertinente además de la solicitud escrita hemos realizado diligencias presenciales para agilizar el traslado de los recursos y una vez se realice por parte del Municipio estaremos reportando a esta entidad".

Según correo electrónico del 20 de noviembre de 2019, el resguardo Indígena Kankuamo se permite complementar la presente respuesta adjuntando Resolución No. 000146 del 20 de noviembre del 2019, Suscrita por la Tesorera del Municipio de Valledupar; *"Por medio de la cual se trasladan los recursos administrados por el Municipio de Valledupar al Resguardo Indígena Kankuamo establecido según resolución No. 1387 de fecha del 19 de mayo del 2015, por el Departamento Nacional de Planeación DNP".*

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta inicial de la entidad y su posterior correo electrónico se evidenció que el municipio de Valledupar trasladó los recursos de la cuenta del

Banco Popular a la cuenta de ahorros No. 6285298xxx del banco de Bogotá denominada Resguardo Indígena Kankuamo- Cuenta Maestra- AESGPRI, por \$1.084.151. Por lo tanto, se valida como hallazgo con beneficio de auditoría.

Hallazgo No. 81. Ejecución de Recursos Resguardo Indígena Kankuamo- Municipio de Valledupar (D)

“Artículo 21 del Decreto 1953 de 2014 Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”.

“Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

“La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.(...).

“Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...)”ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que solo se incorporen en los Presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso”.(...).

“Artículo 34. De la Ley 734 de 2002 DEBERES. De todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el congreso, las leyes, los derechos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Analizado el Presupuesto de Gastos del Resguardo Indígena Kankuamo ubicado en el Municipio de Valledupar, de las vigencias 2015 al 2019, se observa que el promedio de ejecución de los recursos es del 18%, con un máximo del 54% en 2018 y un mínimo de cero Ejecuciones en 2015, es decir muestra una baja ejecución, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 325.
Presupuesto de Gastos Resguardo Indígena Kankuamo, vigencias 2015- 2019

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto inicial	Adiciones	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	% Ejecución
2015	4.635.227.597	1.032.372.278	5.667.599.875	0	0	0	0
2016	6.622.299.196	300.064.129	6.922.363.325	142.321.109	142.321.109	142.321.109	2
2017	7.987.046.874	97.578.024	8.084.624.898	1.752.233.364	1.752.233.364	1.689.918.364	22
2018	7.701.641.025	69.548.525	7.771.189.550	4.162.420.522	4.162.420.522	4.154.760.793	54
2019	5.057.632.907	130.100.473	5.187.733.380	715.079.527	715.079.527	35.460.000	14

Fuente: Presupuesto de Gastos- Kankuamo
 Elaboró: Equipo auditor

Situación que muestra deficiencias en el proceso de planeación por parte del resguardo, lo que origina que no se mejore la calidad de vida de la población que habita dentro del mismo.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

El Representante Legal del Resguardo Indígena Kankuamo, respondió en oficio sin No. del 19 de noviembre de 2019, lo siguiente:

Frente a lo expuesto en dicha observación, consideramos importante que este órgano de control tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

“(…)

I. El proceso de asunción, administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI ha sido un proceso complejo, exigente y novedoso... (...).

II.(…) No hemos recibido capacitación, acompañamiento ni asesoría técnica por parte del Ministerio del Interior (...).

III.(...), las acciones institucionales durante la vigencia 2015 se centraron en: i).
Aprobación de la administración autónoma por parte del DNP... (...).

IV.Los procesos de ejecución de los recursos de la AESGPRI responden a los lineamientos, directrices y dinámicas organizativas propias dadas por las Asambleas comunitarias y (...).

V.Hay vacíos en la reglamentación de aspectos de la legislación contractual, presupuestal y financiera que no atienden y/o riñen con las particularidades propias del Pueblo Indígena Kankuamo... (...).

VI.Los resguardos indígenas interpretamos que, para la administración de la AESGPRI, contaríamos con un 10% de gastos operativos de inversión, tal ... (...).

VII.Pese a ello, ha sido y es nuestro máximo compromiso mejorar el proceso de programación, planeación y ejecución de los recursos de la AESGPRI del Resguardo Kankuamo, como se observa en el crecimiento anual en el porcentaje de ejecución de los mismos, fortaleciéndolo a partir de la experiencia adquirida y procurando cumplir de la mejor manera con las nuevas realidades a las que nos enfrentamos como entidad ejecutora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, comedidamente le solicitamos al organismo de control retirar dicha observación.”

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la entidad, consideramos que los argumentos no son suficientes para explicar la baja ejecución de los recursos, que incluso en el año 2015, fue igual a 0%, toda vez que los proyectos corresponden a aquellos concertados y priorizados por la Comunidad Kankuama, es decir que la baja ejecución se torna una conducta repetitiva en las vigencias, afectando directamente la satisfacción de sus carencias y necesidades, por lo tanto se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 82. Manejo de cuentas Resguardo Indígena Kogui- Malayo - Arhuaco del Municipio de Valledupar

“El Ministerio de Hacienda expidió la Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentaron las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del SGP de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. Asimismo, fijó las condiciones de apertura, registro y operación de estas Cuentas.”

“El Artículo 2 de la Resolución 4835, define la Cuenta Maestra, como aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepta como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.”

“Artículo 3. Para el caso específico de la AESGPRI, la entidad territorial o el Resguardo Certificado para administrar los recursos, según sea el caso, deberá aperturar una cuenta maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participación así:”

- 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General.*
- 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Alimentación Escolar*
- 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.*
- 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.*
- 5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.*

“Parágrafo. Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General. Deberán aperturar una Cuenta Maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente Resolución.”

“Para la apertura de la Cuenta Maestra, la entidad descentralizada deberá presentar a la entidad bancaria el acto de constitución donde se establecen las fuentes de financiación o una certificación de la correspondiente entidad territorial donde conste que son receptoras de transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.”

Revisadas la constitución de las cuentas maestras para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones, efectuado por la alcaldía de Valledupar y correspondiente al Resguardo Indígena Kogui- Malayo - Arhuaco, se determinó que se tiene constituidas dos cuentas maestras recaudadoras, una en el Banco BBVA No. 922000xxx, aperturada el 3 de marzo de 2016 y, otra, en el Banco Popular, No. 110-300-021xx-x, existente desde el 1 de octubre de 1996, las cuales generan rendimientos financieros; sin embargo, esta última cuenta, desde el mes de mayo de 2016 no recibe giros del Ministerio de Hacienda, dado que no es la cuenta maestra registrada y a 31 de junio de 2019 presenta un saldo de \$298.443.513.

La anterior situación se debe a la falta de aplicación de controles financieros por parte de la alcaldía municipal, al mantener dos cuentas bancarias para el manejo de los recursos de la AESGPRI, lo que puede generar que no se tenga una vigilancia adecuada de los recursos depositados en la cuenta No. 110-300-021XX-X del Banco de popular.

Respuesta y Análisis

La administración municipal no dio respuesta a la observación comunicada, por lo anterior dicha observación se mantiene configurándose como hallazgo.

8.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

8.10.1 Alcaldía del Carmen del Darién

Hallazgo No. 83. Contratos y/o Convenio de Administración. (D).

Artículo 34 Decreto 1953 de 2014: “La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Así mismo, el Art. 83 de la Ley 715 de 2001, establece que ... “deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior”.

En consideración a la evaluación realizada en el Municipio del Carmen del Darién, se estableció que para las vigencias comprendidas entre el 2015, 2016, 2017, 2018 y 30 de junio de 2019, este ente territorial, incumplió lo establecido en la norma anterior por la suscripción extemporánea de los contratos de administración como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 326.
Contratos de Administración

VIGENCIA	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
2015	001	15/05/2015	DOMINGODO
	002	2/06/2015	JAGUAL CHINTADO
	03	26/010/2015	GIMIAGUANDO
	VIGENCIA	2016	
	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
2016	001	26/02/2016	JAGUAL CHINTADO
	002	26/02/2016	GIMIAGUANDO
	03	18/04/2016	DOMINGODO
	VIGENCIA	2017	
	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
2017	001	24/03/2017	DOMINGODO
	002	5/04/2017	JAGUAL CHINTADO
	03	25/10/2017	GIMIAGUANDO
	VIGENCIA	2018	
	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
2018	001	26/01/2018	GIMIAGUANDO
	002	26/01/2018	JAGUAL CHINTADO
	03	26/01/2018	MAMEY DIPURDU
	04	22/06/2018	DOMINGODO
	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
2019	001	6/03/2019	RIO DOMINGODO
	002	29/04/2019	JAGUAL CHINTADO

Fuente Alcaldía del Carmen del Darién.

Además, no se evidenciaron soportes de envíos de estos contratos y/o convenios al Ministerio del Interior conforme lo establece la norma.

En el entendido de lo anterior se concluye que la administración municipal omitió lo establecido en los Art.34 del Decreto 1953 de 2014 y el Art.83 de la Ley 715 de 2001; Lo anterior se presenta por deficiencias de control interno; lo que podría conllevar que se ejecuten recursos, sin la autorización de la población indígena.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 84. Acta de Asamblea Aprobación del Presupuesto de Resguardos Indígenas (D).

Artículo 17, Decreto 1953 de 2014: “Presupuesto anual, para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocadas expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

En el municipio de Carmen del Darién, revisados los soportes suministrados por la entidad no se observaron actas de aprobación del presupuesto del resguardo donde se muestre cuáles fueron los proyectos de Gastos de Inversión aprobados por la comunidad Indígena.

Situación que se presenta por desconocimiento de la norma y causa que los recursos que se ejecuten sin cumplir la norma que exige que los convenios y/o contratos deban tener anexo el acta de la comunidad donde aprueba los gastos de inversión.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.10.2 Alcaldía de Nuquí

Hallazgo No. 85. Contratos y/o Convenio de Administración (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que:

“(...) Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen

Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud (...)

Numeral 1 del Artículo 34 Ley 734 de 2002, deberes de los servidores públicos.

Los contratos de administración suscritos entre la administración Municipal y los representantes de los resguardos indígenas deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Nuquí fueron suscritos así:

Cuadro No. 327.
Contratos Municipio de Nuquí

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
• Río Nuquí, • Alto Río Panguí • Chory	2016	N/A	No se evidenció suscripción de los contratos de administración
• Chory	2017	22-03-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Río Nuquí	2017	06-03-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Alto Río Panguí	2017	11-06-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Chory	2018	24-01-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Río Nuquí	2018	26-01-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Alto Río Panguí	2018	26-01-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Chory	2019	13-03-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Río Nuquí	2019	13-03-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Alto Río Panguí	2019	13-03-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.

Fuente: Contratos de Administración del Municipio de Nuquí.

De acuerdo con lo anterior, para todas las vigencias presentadas, la suscripción del contrato de administración con las autoridades de los resguardos indígenas fue realizada de manera extemporánea, incumpliendo lo dispuesto por la norma. Así mismo, no se evidenciaron soportes de envío de estos contratos al Ministerio del Interior, conforme lo establecido.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en la planeación y la gestión de la alcaldía para la oportuna suscripción de los contratos; lo cual tiene como consecuencia que sobrevengan retrasos en la ejecución de los recursos. De igual manera, la omisión del envío del contrato al Ministerio del Interior, afecta el seguimiento que hace esta entidad, así como los demás organismos competentes.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.3 Alcaldía de Unguía

Hallazgo No. 86. Contratos de Administración (D)

El Artículo 34 Decreto 1953 de 2014 determina: “La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Así mismo, el Art. 83 de la Ley 715 de 2001, establece que... “deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Art. 34 de la Ley 734 de 2002.- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En consideración a la evaluación realizada en el Municipio de Unguía, se estableció que para las vigencias comprendidas entre el 2015, 2016, 2017, 2018 y 30 de junio de 2019, este ente territorial no suscribió contrato de administración, con los resguardos indígenas de Tanela, Cuti, Dogibi y Arquía, sin embargo, suscribieron contratación para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por \$407.665.688.

Conforme a los hechos precedentes, la administración municipal omitió lo establecido en los Art.34 del Decreto 1953 de 2014 y el Art.83 de la Ley 715 de 2001.

Lo anterior se presente por deficiencias de control interno; lo que podría conllevar que se ejecuten recursos, sin la autorización de la población indígena.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 87. Formulación de Proyectos de Inversión (D)

El Decreto 1953 de 2014 establece: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocadas expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En desarrollo de la evaluación realizada a los recursos de asignación especial recursos del Sistema General de Participaciones de los resguardos indígenas de Tanela, Dogibi, Cuty y Arquia, se evidenció que, en la estructuración de los proyectos de inversión no se incluyen todos los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos de inversión en decir las once doceavas, ultima doceavas, recursos del balance y rendimientos financieros, como quedó evidenciado en la contratación llevada a cabo en la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Además, no se evidenció un acta en la cual se consignaron las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos que se financiaron con los recursos de la asignación especial.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la oficina de planeación municipal; en cumplimiento de su control interno, en el conocimiento de la normatividad aplicable a los pueblos indígenas lo que podría conllevar que las comunidades indígenas no cuenten con los recursos necesarios para suplir las necesidades de sus pueblos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 88. Administración de Cuentas (D)

El Artículo 18 de la Ley 715 de 2001 determina: Los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

El Artículo 91 de la Ley 715 de 2001 preceptúa: Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por

sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

El Artículo 97 Ley 715 de 2001. Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.

El Artículo 21 del Decreto 028 de 2008 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.

Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.

El Ley 4085 de 2011, por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado determinó que se hace necesario velar de mejor manera por los intereses patrimoniales de la Nación, a través de una debida actividad de defensa judicial de los mismos. En relación con el ejercicio de la representación, el parágrafo 1 del numeral 3 del artículo 6 de este mismo Decreto estipuló lo siguiente: “Cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder”.

El Art. 140 del Decreto 1753 de 2015, los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

En la evaluación realizada a las cuentas administradoras de los recursos de la AESGPRI de Tanela y Arquía, para la vigencia 2015, se realizaron embargos y cobro de gravámenes financieros por \$170.042.023 a las cuentas corrientes No.042-0 y 044-6, como se muestra en el cuadro que a continuación se relaciona.

Cuadro No. 328.
Relación de Embargos
Resguardo Indígena de Tanela

Cifras en pesos

CUENTA CORRIENTE No. 0420			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	GRAVAMEN BANCARIO
16/03/2015	EMBARGO JUDICIAL	84.676.739	338.707
7/04/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
5/05/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
1/07/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
4/08/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
2/09/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
2/010/2015	EMBARGO JUDICIAL	2.744.639	10.979
TOTAL		101.144.573	404.581

Cuadro No. 329..
Resguardo Indígena de Arquia

CUENTA DE CORRIENTE 044-6			
FECHA	CONCEPTO	VALOR	GRAVAMEN BANCARIO
13/03/2015	EMBARGO JUDICIAL	68.219.989	272.880
TOTAL		68.219.989	272.880

Fuente extractos bancarios Hacienda Unguía.

En desarrollo de la evaluación no se evidenciaron soportes de la gestión administrativa, como tampoco de la defensa jurídica realizada por el ente territorial, para la recuperación de estos recursos.

Lo anterior se presenta por deficiencia en el seguimiento y control de las cuentas en las que se manejan los recursos de la AESGPRI, para ser invertidos en las necesidades de los resguardos indígenas afectados y por falta de una debida actividad de defensa judicial que vele por los intereses patrimoniales de la Nación.

Respuesta de la Entidad.

“Para dar respuesta a la requerido, la administración actual no cuenta con los soportes donde se pueda evidencia la gestión administrativa y jurídica, debido al suceso realizado el 16 de febrero del 2018 según el decreto de calamidad pública número 024, Teniendo en cuenta lo anterior se dejará en el informe de empalme para que inmediata mente la administración entrante solicite en juzgado copia de la gestión que realizo la administración del periodo 2015 que se será a partir del 13 de enero del 2020. Igualmente, para los gravámenes financieros se adjunta la gestión que realizo la administración 2016-2019 solicitando la devolución del gravamen financiero se adjunta oficio.”

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la observación formulada por tal razón la observación queda en firme, configurándose como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.10.4 Alcaldía de Acandí

Hallazgo No. 89. Contratos de Administración (D).

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, dispone: La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso de que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Así mismo, el Art. 83 de la Ley 715 de 2001, establece que ... “deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

En consideración a la evaluación realizada en el Municipio de Acandí, se estableció que para las vigencias comprendidas entre el 2015, 2016, 2017 y 2018, este ente territorial no suscribió Contrato de Administración, con los resguardos indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, sin embargo, suscribió contratación para las vigencias 2015, 2016 y 2017 por \$39.170.212.

En el entendido de lo expuesto, se concluye que la administración municipal omitió lo establecido en los Art. 34 del Decreto 1953 de 2014 y el Art. 83 de la Ley 715 de 2001; lo anterior se presente por deficiencias de control interno, conllevando a que se ejecuten recursos, sin la autorización de la población indígena.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 90. Utilización de recursos en Proyectos

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos

indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. Art. 17 del Decreto 1953 de 2014

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados. Art.17 Decreto 1953 de 2014.

En desarrollo de la evaluación realizada a los recursos de asignación especial recursos del Sistema General de Participaciones de los resguardos indígenas de Chidima Tolo y Pescadito, se evidenció que en la estructuración de los proyectos de inversión no se incluyen todos los recursos disponibles para la ejecución de los mismos, en decir las once doceavas, última doceavas, recursos del balance y rendimientos financieros, como quedó evidenciado en la contratación llevada a cabo en la vigencia 2015, 2016 y 2017. Además, no se evidenció un acta en la cual se consignen las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos que se financiaron con los recursos de la asignación especial.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la Oficina de Planeación Municipal, en cumplimiento de su control interno y en el conocimiento de la normatividad aplicable a los pueblos indígenas; lo que podría conllevar, que las comunidades indígenas no cuenten con los recursos necesarios para suplir las necesidades de sus pueblos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes, por lo tanto, se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 91. Acta de Asamblea aprobación del presupuesto de Resguardos Indígenas (D)

El Decreto 1953 de 2014 en su Artículo 17, determina: Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocadas expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los servidores públicos.

En el municipio de Acandí - Chocó, revisados los soportes suministrados por la entidad no se observaron las actas de aprobación del presupuesto del resguardo, donde se determinen los proyectos de Gastos de Inversión aprobados por la Comunidad Indígena.

La anterior situación se presenta por desconocimiento de la norma, falta de asistencia técnica por parte de las entidades territoriales para la ejecución correcta de los recursos por parte de los resguardos, lo que conlleva que los desembolsos realizados con recursos de la AESGPRI no cuenten con el acta de la comunidad donde se aprobaron los gastos de inversión, impidiendo priorización de las necesidades de los resguardos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.10.5 Alcaldía de Riosucio

Hallazgo No. 92. Contratos de Administración (D).

El Artículo 34 Decreto 1953 de 2014, determina: La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Así mismo, el Art. 83 de la Ley 715 de 2001, establece que... “deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior”.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En consideración a la evaluación realizada en el Municipio de Riosucio, se estableció que para las vigencias comprendidas entre el 2017, 2018 y 30 de junio de 2019, este ente territorial, incumplió lo establecido en la norma anterior por cuanto suscribió de manera extemporánea los contratos de administración como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 330.
Suscripción de contratos de Administración de Recursos
Sistema General de Participaciones Asignación Especial Recursos Indígenas

NUMERO	VIGENCIA	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION CONVENIO	RESGUARDO INDÍGENA
1	2017	0015	1/012/2017	Domingodo
2		003	2/06/2017	Jagual Chintado
3		009	2/06/2017	La Raya
4		006	2/06/2017	Mamey Dipurdu
5		013	2/06/2017	Peñas Blanca
6		005	2/06/2017	Peranchito
7		0014	2/06/2017	Perancho
8		0012	2/06/2017	Quiparado
9		007	2/06/2017	Salaqui Pavarando
10		011	2/06/2017	Yarumal Barranco
		CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION	RESGUARDO INDÍGENA
1	2018	007	20/011/2018	Rio Domingodo
2		005	18/01/2018	Jagual Chintado
3		003	18/01/2018	Peñas Blanca

NUMERO	VIGENCIA	CONTRATO DE ADMINISTRACION No.	FECHA DE SUSCRIPCION CONVENIO	RESGUARDO INDÍGENA
4	2019	004	18/01/2018	Quiparado
5		001	10/01/2018	Salaqui Pavarando
1		005	23/01/2019	Domingodo
2		001	10/01/2019	Jagual Chintado
5		002	17/01/2019	Peñas Blanca
9		001	10/01/2019	Salaqui Pavarando

Fuente Secretaria de Planeación Municipal de Riosucio

En el entendido de lo anterior se concluye que la administración municipal omitió lo establecido en los Art.34 del Decreto 1953 de 2014 y el Art.83 de la Ley 715 de 2001; Lo anterior se presenta por deficiencias de control interno; lo que podría conllevar que se ejecuten recursos, sin la autorización de la población indígena.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 93. Formulación de proyectos de Inversión (D).

El Decreto 1953 de 2014 establece: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocadas expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En desarrollo de la evaluación realizada a los recursos de la AESGPRI de RIO DOMINGODO, JAGUAL CHINTADO, LA RAYA, MAMEY DIPURDU, PEÑAS BLANCA, PERANCHITO, PERANCHO, QUIPARADO, SALAQUI PAVARANDO Y YARUMAL BARRANCO, se evidenció que en la estructuración de los proyectos de inversión no se incluyen todos los recursos disponibles para la ejecución de los proyectos de inversión es decir las once doceavas, ultima doceavas, recursos del balance y rendimientos financieros, como se puede concluir al cuantificar la contratación suscrita durante las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Además, no se evidenció acta en la cual se consignaron las decisiones de la comunidad indígena sobre la priorización de los proyectos que se financiaron con los recursos de la asignación especial.

Lo anterior se presenta por deficiencia en la oficina de planeación municipal; en cumplimiento de su control interno, en el conocimiento de la normatividad aplicable a los pueblos indígenas lo que podría conllevar que las comunidades indígenas no cuenten con los recursos necesarios para suplir las necesidades de sus pueblos. Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.10.6 Alcaldía de Bojayá

Hallazgo No. 94. Contratos de Administración de los Recursos AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y

la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El Art. 34 Decreto 1953 de 2014 determina: “La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De la revisión de los Contratos de Administración de los Recursos de la vigencia 2019, se evidenció que la administración municipal de Bojayá, incumplió el precepto anterior, toda vez, que estos contratos fueron suscritos después del 31 de diciembre en fechas posteriores a la establecida en la normatividad, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 331.
Contratos Municipio de Bojayá

Nro.	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
1	Camaibo	08 de enero de 2019
2	Drua- Wandra	09 de marzo de 2019
3	ACIRUP	08 de enero de 2019

Fuente: Información Municipio.
Elaboró: CGR

Se evidenció que la administración Municipal de Bojayá, incumplió con la normatividad anterior y adicionalmente, no aportó evidencias o soportes del envío de los Contratos de Administración de los recursos AESGPRI, al Ministerio del Interior.

El incumplimiento de lo anterior, se presenta, debido a falta de controles en el seguimiento de la inversión de dichos recursos, y genera que no se satisfaga oportunamente las necesidades básicas del resguardo indígena beneficiario de dichos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.10.7 Alcaldía de Medio Atrato

Hallazgo No. 95. Contratos de Administración de los recursos de las AESGPRI (D).

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El Art. 34 Decreto 1953 de 2014 determina: “La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Se observo que la administración incumplió el precepto anterior, toda vez, que los contratos de administración de recursos de las AESGPRI de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, fueron suscritos en fechas posteriores a la establecida en la normatividad, y para la vigencia 2015 se dejen si fecha de suscripción como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 332.
Contratos Medio Atrato

Nro.	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
1	Ame	22 de enero de 2019
2	Chique-Rio Tanguí	22 de enero de 2019
3	Rio Bebara	22 de enero de 2019
4	Paina	22 de enero de 2019
1	Ame	28 de febrero de 2018
2	Chique-Rio Tanguí	28 de febrero de 2018
3	Rio Bebara	28 de febrero de 2018
4	Paina	28 de febrero de 2018
1	Ame	28 de febrero de 2017
2	Chique-Rio Tanguí	28 de febrero de 2017
3	Rio Bebara	28 de febrero de 2017
4	Paina	28 de febrero de 2017
1	Ame	22 de febrero de 2016
2	Chique-Rio Tanguí	22 de febrero de 2016
3	Rio Bebara	22 de febrero de 2016
4	Paina	22 de febrero de 2016
1	Ame	Sin fecha de suscripción
2	Chique-Rio Tanguí	Sin fecha de suscripción
3	Rio Bebara	Sin fecha de suscripción
4	Paina	Sin fecha de suscripción

Fuente: Ente territorial.
Elaboró: CGR

El incumplimiento de lo anterior, se presenta debido a falta de controles en el seguimiento de la inversión de dichos recursos y/o si los mismo se realizan se hacen de manera inadecuada, y con ello se pueden generar que con los escasos recursos por cierto no se satisfaga oportunamente las necesidades básicas del resguardo indígena beneficiario de dichos recursos.

Además, se evidenció que la administración Municipal, incumplió con la normatividad anterior, toda vez; que en la información de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no aportó evidencias o soportes del envío de los Contratos de Administración de recursos de las AESGPRI, al Ministerio del Interior.

El incumplimiento de lo anterior, se presenta, debido a falta de controles en el seguimiento de la inversión de dichos recursos y genera que no se satisfaga oportunamente las necesidades básicas del resguardo indígena beneficiario de dichos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.10.8 Alcaldía de Rio Quito

Hallazgo No. 96. Contratos de Administración de los Recursos AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El Art. 34 Decreto 1953 de 2014 determina: “La ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Se observó que la administración municipal de Rio Quito, incumplió el precepto anterior, toda vez, que celebró Convenios de administración de recursos de las AESGPRI por las vigencias auditadas con cada Resguardos Indígenas en fechas posteriores al 31 de diciembre de cada año, como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 333.
Convenios de administración de recursos de las AESGPRI

Nro.	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO
1	Ríos Pato-Jengado	05 de enero de 2019
		05 de enero de 2018
		03 de enero de 2017
		02 de enero de 2017
		19 de mayo de 2015
2	San José Amia de Pato	05 de enero de 2019
		05 de enero de 2018
		03 de enero de 2017
		02 de enero de 2017
		19 de mayo de 2015

Nro.	RESGUARDO	FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO
3	Lomita de Curundo	05 de enero de 2019
		05 de enero de 2018
		03 de enero de 2017
		02 de enero de 2017
		19 de mayo de 2015
4	Miasa de Partado	05 de enero de 2019
		05 de enero de 2018
		03 de enero de 2017
		02 de enero de 2017
		19 de mayo de 2015

Fuente: Información Ente Territorial. Elaboró: CGR.

Además, se evidenció que en la información de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, no se aportaron evidencias o soportes del envío de los Contratos de Administración de recursos de las AESGPRI, al Ministerio del Interior.

El incumplimiento de lo anterior, se presenta, debido a falta de controles en el seguimiento de la inversión de dichos recursos y genera que no se satisfagan oportunamente las necesidades básicas del resguardo indígena beneficiario.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.10.9 Alcaldía de Bajo Baudó

Hallazgo No. 97. Contrato de Administración de Recursos AESGPRI (D)

Decreto 1953 de 2014, Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso de que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de

Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados (...)

(...) Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas del Sistema General de Participaciones, (...) Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Revisados los convenios de administración de los recursos de la AESGPRI municipio Bajo Baudó, para las vigencia 2015 a 30 de junio de 2019 se encontró que no cuentan con el presupuesto de gastos de inversión donde se muestran los proyectos a ejecutar en la vigencia, para manejar estos recursos el gobernador del resguardo realiza un acta de reunión donde autoriza la distribución de los recursos de transferencia SGP en un gasto específico, en la misma acta solo figura la firma del Gobernador del Resguardo, situación que se presenta por mala aplicación de la norma y genera desconocimiento de los Gastos de inversión aprobados por los integrantes de la comunidad indígena que conforma el resguardo.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 98. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente y enviar copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Bajo Baudó fueron suscritos en fecha posterior a esta, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 334.
 Fechas de elaboración de los convenios

No.	RESGUARDOS BAJO BAUDÓ	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA
1	BAJO GRANDE	003 DEL 25-03-2015	001 DEL 08-04-2016	003 DEL 13-01-2017	009 DEL 22-01-2018	001 DEL 10-01-2018
2	EL PIÑAL	007 DEL 25-03-2015	002 DEL 08-04-2016	010 DEL 16-01-2017	011 DEL 18-05-2018	002 DEL 18-01-2019
3	BELLAVISTA UNIÓN PITALITO	001 DEL 25-03-2015	003 DEL 08-04-2016	006 DEL 13-01-2017	007 DEL 18-01-2018	003 DEL 18-01-2019
4	RIO ORPUA	005 DEL 25-03-2015	004 DEL 08-04-2016	008 DEL 13-01-2017	005 DEL 18-01-2018	005 DEL 18-01-2019
5	SANTA ROSA DE HIJUA	004 DEL 25-03-2015	005 DEL 08-04-2016	007 DEL 13-01-2017	004 DEL 18-01-2018	006 DEL 18-01-2019
6	LA JAGUA - GUACHAL - PITALITO	006 DEL 25-03-2015	006 DEL 08-04-2016	004 DEL 13-01-2017	002 DEL 10-01-2018	011 DEL 4-03-2019
7	PUERTO CHICHILIANO	008 DEL 25-03-2015	007 DEL 08-04-2016	005 DEL 13-01-2017	008 DEL 22-01-2018	004 DEL 18-01-2019
8	PAVASA – JELLA	009 DEL 25-03-2015	008 DEL 08-04-2016	009 DEL 16-01-2017	006 DEL 18-01-2018	010 DEL 18-01-2019
9	ORDO SIVIRU AGUA CLARA	011 DEL 25-03-2015	009 DEL 08-04-2016	011 DEL 16-01-2017	003 DEL 10-01-2018	007 DEL 30-01-2018
10	DO IMAMA TUMA	002 DEL 25-03-2015	010 DEL 08-04-2016	001 DEL 13-01-2017	010 DEL 20-02-2018	009 DEL 18-01-2019
11	RIO PURRICHÁ	010 DEL 25-03-2015	011 DEL 08-04-2016	002 DEL 13-01-2017	001 DEL 10-01-2018	008 DEL 18-01-2019

Fuente: Contratos Alcaldía del Bajo Baudó. Elaboró: Equipo Auditor.

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite para suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con la alcaldía, aunado a que, el municipio no cumplió con enviar copia de dichos contratos al Ministerio del Interior;

lo cual genera inoportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 99. Acta de Asamblea Aprobación del Presupuesto de Resguardos Indígenas (D)

El Decreto 1953 de 2014, Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de los servidores públicos.

En el municipio de Bajo Baudó- Chocó, revisados los convenios y contratos celebrados entre la administración municipal y los resguardos indígenas en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, se observó que no cuentan con las actas de aprobación del presupuesto del resguardo donde se muestre cuáles fueron los proyectos de inversión aprobados por la comunidad Indígena.

Situación que se presenta por desconocimiento de la norma, falta de asistencia técnica de las entidades estatales para que los resguardos realicen adecuadamente

el manejo de sus recursos, lo que conlleva a que los recursos que se inviertan en los resguardos no cuenten con aprobación de la comunidad y no se realice priorización de las necesidades.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 100. Manejo de los Recursos en Cuentas Maestras (D)

Ley 715 de 2001: ARTÍCULO 91. PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Resolución 4835 de 2015, Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Artículo 1o. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones de apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, en las que administran los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Artículo 2o. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente resolución se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido apertura en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.

Artículo 3o. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá apertura una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones

Decreto 1953 de 2014, Artículo 19. Informe apertura de las cuentas. Dentro del mes siguiente a la expedición de la certificación para la administración y ejecución de los recursos de que hace referencia el presente decreto, los Territorios Indígenas, Resguardos

Indígenas Certificados, y Asociaciones de estos, deberán registrar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las cuentas para el giro de los recursos, de conformidad con los requerimientos que para el efecto señale dicho ministerio.

Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” artículo 140. Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector.

Resolución 3841 de 2015, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) por parte de los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen en virtud del Decreto 1953 de 2014.

Artículo 1o. Objeto y Ámbito de Aplicación. La presente resolución tiene por objeto fijar las condiciones de la apertura, registro y operación de las Cuentas Maestras y rige para los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen debidamente certificados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), a través de acto administrativo legalmente constituido, para que administren en forma directa los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones.

Artículo 2o. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por Cuentas Maestras, las cuentas aperturadas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, las cuales solo acepten como operaciones crédito y débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente inscritos.

Artículo 3o. Convenio. Los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen, deberán suscribir convenios con las entidades bancarias donde se aperturen las respectivas Cuentas Maestras, en el que se consignarán las condiciones de operación de la Cuenta Maestra.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Revisadas las certificaciones de cuentas bancarias donde se manejan los recursos de SGP - Asignaciones Especiales Resguardos Indígenas del Municipio de Bajo Baudó, se encontró que se manejan en Cuentas de Ahorro del Banco Agrario de Colombia, y no en una cuenta maestra como lo ordena la ley, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 335.
Clases de cuentas bancarias

TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE RECURSOS
Ahorros	4-3350-30012X-X	Resguardo Indígena - Rio Purricha
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Bellavista Union Pitalito
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Pavasa Jella
Ahorros	4-3350-30012X-X	Resguardo Indígena - Rio orpua
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Ordo Siviwo Agua Clara
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - La Jagua Guachal Pitalito
Ahorros	4-3350-30012X-X	Resguardo Indígena - Santa Rosa de Ijua
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena- Doimama tuma y Bellaluz
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Puerto Chichiliano
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Piñal
Ahorros	4-3350-30011X-X	Resguardo Indígena - Bajo Grande

Fuente: Información entidad territorial. Elaboró: CGR

Lo anterior se da por desconocimiento de la norma, y causa que los recursos no estén protegidos contra eventuales embargos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.10 Alcaldía de Bahía Solano

Hallazgo No. 101. Contratos de Administración de Recursos (D)

El artículo 83 de la ley 715 de 2001 establece que:

“(...) Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y

las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud (...)

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, deberes de los servidores públicos.

Los contratos de administración suscritos entre la administración Municipal y los representantes de los resguardos indígenas deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Bahía Solano fueron suscritos así:

Cuadro No. 336.
Contratos Bahía Solano

Resguardo	Vigencia	Fecha de Suscripción	Observación
- Abejero. Cristalina. El 18 - El Doce Quebrada Borbollón. - La Puria. Río Playa. Sabaleta.	2016	12 de enero de 2016	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Alto Río Valle	2015	02-01-2015	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Alto Río Valle	2016	02-03-2016	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Alto Río Valle	2017	14-07-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Alto Río Valle	2018	01-01-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Alto Río Valle	2019	19-06-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Villa Nueva Juná	2015	N/A	No se evidenció suscripción de contrato de administración.
Villa Nueva Juná	2016	02-03-2016	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Villa Nueva Juná	2017	14-07-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Villa Nueva Juná	2018	01-01-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Villa Nueva Juná	2019	19-06-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.

Fuente: Alcaldía Municipal Elaboró:

Equipo Auditor

Además, no se evidenciaron soportes del envío de estos contratos al Ministerio del Interior conforme lo establece la norma.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en la planeación que no permite que se efectúe la suscripción del contrato de manera oportuna, lo cual tiene como consecuencia que sobrevengan retrasos en la ejecución de lo que se tiene planeado.

Respuesta de la Entidad.

“En lo que respecta a la observación número 1 del oficio mencionado, tengo que manifestarle que recibí la Administración Municipal de Bahía Solano el 01 de enero del año 2016 y procedí a revisar lo que me habían entregado y no encontré que se hubiesen celebrado por parte de la administración anterior los contratos para el manejo de los recursos de los resguardos indígenas del año 2016, situación está por la que procedí en el mes de enero de 2016 a suscribir el contrato con el Resguardo Indígena el Doce Quebrada Borbollón, (SIC), en el mes de marzo de 2016 se celebraron los contratos con los Resguardos Indígenas de Villa Nueva duna y Alto Río Valle. Esto se debió a que como quiera que se debe concertar con los resguardos en que se van a invertir dichos recursos y a demás ellos deben tener en regla toda la documentación que se requiere para dicha contratación, luego entonces al ellos.

En lo que respecta a los contratos del año 2015 de alto Río Valle, tengo que manifestarle que no correspondían a mi vigencia por tal razón no puedo pronunciarme sobre ese particular.

Frente a los contratos de administración de los años 2017, 2018 y 2019, es dable manifestar que de conformidad al artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 la programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las comunidades indígenas y de sus autoridades, mientras que la administración y ejecución de dichos recursos es una función del alcalde del municipio en el cual se encuentre ubicado el resguardo, por consiguiente los proyectos que se deben incluir en estos contratos deben ser concertados con las comunidades indígenas y no pueden nacer de la voluntad del alcalde, como quiera que estas comunidades no llegaron a consenso en el año inmediatamente anterior, sobre los proyectos en los cuales se iba a invertir estos recursos, se debió aplazar la suscripción del respectivo contrato de administración, hasta tanto ellos allegaran la información de inversión e sus recursos y luego proceder a realizar los proyectos en compañía con la Secretaría de Planeación Municipal, y por ultimo proceder a la sus del contrato de administración.

A esta razón se debió la mora en la suscripción de los contratos de administración de los años, 2017, 2018 y 2019.”

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación formulada, debido a que no adjuntó evidencia de la gestión desplegada para que este hecho no se diera, por lo tanto, queda en firme. En razón a lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.11 Alcaldía de Carmen de Atrato

Hallazgo No. 102. Contratos de Administración (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que:

“(...) Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la

población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud...”

Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos de administración suscritos entre la administración Municipal y los representantes de los resguardos indígenas, deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior; sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de El Carmen de Atrato se suscribieron así:

Cuadro No. 337.
 Contratos Municipios de El Carmen de Atrato

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
• Abejero, Cristalina, El 18, El Doce Quebrada Borbollón, La Puria, Rio Playa, Sabaleta.	2016	12 de enero de 2016	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Abejero, Cristalina, El 18, El Doce Quebrada Borbollón, La Puria, Rio Playa y Sabaleta.	2017	30 de enero de 2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
• Abejero, Cristalina, El 18, El Doce Quebrada Borbollón, La Puria, Rio Playa, Sabaleta.	2018	N/A	No se evidenció suscripción de contrato de administración.

Fuente: Contratos de Administración del Municipio de El Carmen de Atrato.
 Elaboró: Equipo auditor

Para la vigencia 2016 y 2017, se suscribieron de manera extemporánea, para la vigencia 2018, no se encontró evidencia de la suscripción del contrato de Administración de recursos con los resguardos indígenas.

Además, no se evidenciaron soportes de envío de estos contratos al Ministerio del Interior, en las vigencias analizadas, conforme lo establece la norma.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en la planeación que no permite que se efectúe la suscripción del contrato de manera oportuna; lo cual tiene como consecuencia que sobrevengan retrasos en la ejecución de los recursos y la oportuna atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.12 Alcaldía de Juradó

Hallazgo No. 103. Contratos de Administración (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece: “...Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud (...)

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Los contratos de administración suscritos entre la administración Municipal y los representantes de los resguardos indígenas deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Juradó fueron suscritos así:

Cuadro No. 338.
Contratos Municipio de Juradó

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
- Nussi Purrrú, Santa Martha de Curriche. - Guayabal de Partadó	2015	20-03-2015	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
Juradó	2015	N/A	No se evidenció suscripción de contrato de administración.
- Juradó, Nussi Purrrú - Santa Martha de, Curriche, Guayabal de Partadó	2016	N/A	No se evidenció suscripción de los contratos de administración
- Juradó, Nussi Purrrú - Santa Martha de, urriche. - Guayabal de Partadó	2017	02-05-2017	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
- Juradó, Nussi Purrrú - Santa Martha de Curriche, Guayabal de Partadó	2018	10-07-2018	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.
- Juradó, Nussi Purrrú, Santa Martha de, Curriche. - Guayabal de Partadó	2019	07-03-2019	Los contratos se suscriben de manera extemporánea.

Fuente: Contratos de Administración del Municipio de Juradó. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior indica que la suscripción fue realizada de manera extemporánea y/o no se efectuó la suscripción del contrato de administración entre la entidad territorial y la respectiva autoridad indígena, omitiendo lo establecido en la norma.

Además, no se evidenciaron soportes de envío de estos contratos al Ministerio del Interior conforme lo establece la norma.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en la planeación que no permite que se efectúe la suscripción del contrato de manera oportuna, lo cual tiene como consecuencia que sobrevengan retrasos en la ejecución de lo que se tiene planeado.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.13 Alcaldía de Bagadó

Hallazgo No. 104. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos de administración de recursos AESGPRI de vigencias 2015 a 2019, celebrados por el Municipio de Bagadó, fueron suscritos en fecha posterior a esta; adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 339.
Contratos Administración Recursos AESGPRI – Bagadó - Chocó

Resguardo	Contrato	Fecha
Tahami - Alto Andágueda	Sin Nro. - 2015	30/01/2015
	Sin Nro. - 2016	15/01/2016
	Sin Nro. - 2017	31/01/2017
	Sin Nro. - 2018	22/12/2017
	Sin Nro. - 2019	15/02/2019

Fuente: Archivo Contratos Municipio Bagadó - Chocó

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite que tiene los entes territoriales para

suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con los resguardos de su jurisdicción y el envío antes del 20 de enero de cada vigencia al Ministerio del interior; lo cual genera inoportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos.

Respuesta de la Entidad.

El municipio de Bagadó en su respuesta indica que:

“No obstante, esta administración ha tratado en la medida de lo posible de dar pleno cumplimiento a sus obligaciones legales, distinto es que tal como lo hemos explicado, frente a circunstancias que nos resultan irresistibles, hayamos tenido que obrar de acuerdo al contexto, en el que el alcalde anterior tuvo dificultades judiciales que afectaron su gestión.

Es cierto que la ley 734 de 2002 en su artículo 34 .1 establece los deberes de todo servidor público, pero la misma norma en su artículo 13 sobre CULPABILIDAD, precisa que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. (...)

En definitiva, la culpa se erige como una condición para que pueda imponerse una sanción y junto a otras exigencias, como son: “la tipificación legal preexistente al acto que se imputa, (...) la manifestación clara de la antijuricidad del hecho y de la imputabilidad de la conducta”(C690/1996).

En este caso, debe considerarse el aforismo jurídico según el cual “nadie está obligado a lo imposible”.

El ente territorial anexa un cuadro informando de los motivos de la inoportunidad de la suscripción y/o la remisión al ministerio del interior de los contratos de administración de recursos AESGPRI asignados al resguardo Tahami durante las vigencias 2015 a 2019.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La actual administración municipal de Bagadó, en su respuesta a las observaciones comunicadas por este ente de control, aclara que las inoportunidades en la citada contratación de las vigencias 2015 y 2016, se debieron a inconvenientes ajenos a su voluntad y ejercicio (correspondieron a la administración anterior y el resguardo indígena), como también, que el contrato de la vigencia 2018 se efectuó oportunamente.

Respecto a las remisiones de dichos contratos al ministerio del interior antes del 20 de enero de cada vigencia, solo se anexó la correspondiente a la vigencia 2018, en forma inoportuna con radicado del Ministerio EXTMI185946 del 16/02/2018.

Después de analizado lo expresado por la administración municipal, la observación se confirma, debido que el ente territorial no adjunto evidencias que refuten la inoportunidad en la celebración de los contratos de administración, salvo la vigencia 2018, y la omisión del envío de las respectivas copias al Ministerio del Interior.

En razón a lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 105. Ejecución de Recursos de Asignación Especial Resguardo Indígena – Bagadó -, Seguridad Alimentaria. (D)

El Artículo 83. Ley 715 de 2001, dispone: Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

La Ley 1450 de 2011, Artículo 13: Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Decreto 2844 de 2010, capítulo 2, artículo 5: "los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado".

El Decreto 111 de 1996, en el artículo 36 establece que "El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión." En consecuencia, los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar Gastos de Inversión, es decir que, en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento, como tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con las orientaciones del DNP²², "para la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se deben presentar todos los proyectos de inversión debidamente formulados y priorizados por las comunidades y autoridades indígenas del resguardo, el acta de acuerdo de la Asamblea

²² Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 - Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DNP - DDTs)

del resguardo en la que se haya definido y aprobado la programación y uso de los recursos y el presupuesto del resguardo financiado con los recursos de la AESGPRI. Lo anterior debido a que el objeto del contrato para la administración de dichos recursos es el que el alcalde o gobernador, según sea el caso, proceda a la ejecución de cada uno de los proyectos que sean incluidos en él. En consecuencia, no es posible incorporar en el contrato apropiaciones globales sin el detalle de los proyectos a financiar”.

Revisados los contratos de administración de recursos AESGPRI de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, realizados entre el municipio de Bagadó y las autoridades del resguardo indígena Tahami Alto Andágueda de su jurisdicción, se encontró que en estos no se incluyó la información de los proyectos en los que se invertirían estos recursos, como tampoco se anexaron los mismos debidamente formulados; sino que se relaciona la distribución global del presupuesto por zonas, con la que se prevé ejecutar los recursos asignados al resguardo.

Adicionalmente, en la administración realizada por el ente territorial a los recursos AESGPRI vigencia 2015 correspondiente al citado resguardo, se incluyeron en el rubro del presupuesto 241.1.4. Seguridad Alimentaria \$ 231.248.033, de los cuales se ejecutaron \$ 230.919.232 mediante los contratos números: 003, 051, 052, 053, 054, 059, 060, 061 y 062, con el objeto de *“Adquisición de Víveres para mejorar las condiciones alimentarias especialmente en adolescentes, niños y niñas de las comunidades indígenas pertenecientes al resguardo”*, sin evidencias que lo relacione a un programa y/o proyectos productivos de seguridad alimentaria del resguardo o de la institución educativa del mismo; inobservando que los recursos AESGPRI se asignan para los resguardos indígenas, sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios deben destinar para la atención de la población indígena con las participaciones de educación y salud (Parágrafo del artículo 83 de la Ley 715-2001).

Esta situación, se presenta por la desatención a las orientaciones, lineamientos y elementos conceptuales que el DNP y otros organismos nacionales brindan a las autoridades, miembros de los pueblos indígenas y a las autoridades de las entidades territoriales, para facilitar los procesos de distribución, programación y administración de los recursos de la AESGPRI; generando que los procedimientos presupuestales y de contratación correspondientes a los recursos en cuestión, no se ajusten a las normas que lo rigen y creando incertidumbre sobre el cumplimiento de la finalidad de los recursos de esta asignación especial.

Respuesta de la Entidad.

“Por las razones indicadas precedentemente, nos resultaba improbable y no podríamos adjuntar evidencias relacionadas con un programa y/o proyecto productivo de seguridad alimentaria del Resguardo Indígena Tahamí, correspondiente a la vigencia 2015, debido a

que no contamos con ellos, toda vez que como lo hemos señalado, la Administración Saliente no realizó entrega alguna de la documentación existente en esta Entidad Territorial.

Se anexa copia del programa de inversión presentado por los Cabildos Mayores del Resguardo Indígena Tahamí Alto Andágueda, correspondiente a las vigencias 2015 a 2019.

Envío a usted copia de los oficios remitidos a algunos entes de control donde les informamos que la administración saliente no entregó la documentación.

En cuanto a los proyectos que corresponden a nuestra vigencia, podemos remitirlos en el momento en que sean solicitados, pues inicialmente sólo requirieron o demandaron los contratos, y la información remitida fue la que ese organismo requirió”.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

El ente territorial centra su respuesta en indicar que, la responsabilidad de lo ocurrido en la vigencia 2015 es de la anterior administración municipal, y lo correspondiente a los proyectos de inversión de las subsiguientes vigencias, en su debido momento, no se solicitó específicamente por este ente de control; pero la observación se refiere a que no estaban incluidos en los contratos de administración de dichos recursos y tampoco los aportaron en la respuesta a la comunicación de observaciones. Cabe anotar, que “*Por mandato del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, **Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el municipio***” (Orientación para la programación, administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI – DNP).

En consecuencia, se configura como se comunicó el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.14 Alcaldía de Cértegui

Hallazgo No. 106. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente y enviar copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos de administración de recursos AESGPRI celebrados por el Municipio de Cértegui, fueron suscritos en fecha posterior a esta, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 340.
Contratos Administración Recursos AESGPRI – Cértegui Chocó

Resguardo	No. Contrato	Fecha
Pared - Parecito	026-2015	25/06/2015
	021-2016	25/10/2016
	001-2017	3/10/2017
	014-2018	8/10/2018

Fuente: Archivo Contratos municipio Cértegui - Chocó

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite que tiene los entes territoriales para suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con los resguardos de su jurisdicción, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior; lo cual genera inoportunidad en la contratación y por ende para la respectiva ejecución de estos recursos, fundado ello en falta de planeación y cumplimiento de la normatividad.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.15 Alcaldía de Lloró

Hallazgo No. 107. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente y enviar copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, el municipio de Lloró – Chocó, suscribió para la administración de los recursos AESGPRI de vigencias 2015 a 2019, los Contratos de Administración respectivos, con la Autoridad indígena de los resguardos del municipio, de forma extemporánea, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 341.
 Contratos Administración Recursos AESGPRI – Lloró - Chocó

Resguardo	Contrato	Fecha
Río Mumbú	003-2015	marzo/2015 sin día específico
Wanchiradó	004-2015	
Alto Chitré	005-2015	
Hurtado y Tegavera	002-2016	8/03/2016
Tocolloró	003-2016	8/03/2016
Guadualito	004-2016	8/03/2016
Wanchiradó	006-2016	8/03/2016
Alto Chitré	007-2016	8/03/2016
Alto Chitré	001-2017	11/01/2017
Hurtado y Tegavera	001-2017	27/03/2017
Lana Capá	004-2017	27/03/2017
Mumbú	005-2017	24/04/2017
Tocolloró	006-2017	19/01/2017
Wanchiradó	007-2017	23/01/2017
Resguardos Lloró	sin Nro.- 2018	22/03/2018
Resguardos Lloró	sin Nro.- 2019	26/03/2019

Fuente: Archivo Contratos municipio Lloró - Chocó

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite que tiene los entes territoriales para suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con los resguardos de su jurisdicción, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior; lo cual genera inoportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.16 Alcaldía de Alto Baudó

Hallazgo No. 108. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que, para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente y enviar copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo con la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Alto Baudó fueron suscritos en fecha posterior a esta, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 342.
 Fechas de realización de los convenios

No.	RESGUARDOS ALTO BAUDÓ	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA
1	JURUBIRA – CHORY	001 DEL 19-04-2017	001 DEL 06-08-2018
2	DOMINICO LONDOÑO – APARTADO	002 DEL 19-04-2017	002 DEL 9-08-2018
3	PUERTO LIBIA TRIPICAY	003 DEL 19-04-2017	003 DEL 19-06-2018
4	PUERTO ALEGRE LA DIVISA NAUCA	004 DEL 19-04-2017	004 DEL 19-06-2018
5	DEARADE BIAKIRUDA	005 DEL 02-05-2017	005 DEL 21-06-2018
6	AGUA CLARA BELLA LUZ	006 DEL 19-04-2017	006 DEL 19-06-2018
7	CATRU DUBAZA ANCOSO	007 DEL 09-04-2017	007 DEL 06-08-2018

Fuente: Archivos de contratos municipio de Alto Baudó.

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite para suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con la Alcaldía, aún más, cuando el municipio no cumplió con enviar copia de dichos contratos al Ministerio del Interior; lo cual genera inoportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.10.17 Alcaldía de San José del Palmar

Hallazgo No. 109. Programación de Inversión de Recursos AESGPRI Mediante Proyectos de Inversión (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, dispone que los recursos de la AESGPRI son “de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados”.

Decreto 2844 de 2010, capítulo 2, artículo 5: “los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado”.

De acuerdo a las orientaciones del DNP²³, dichos proyectos, escogidos por la comunidad indígena y sus autoridades como alternativas de solución para la atención de las necesidades más apremiantes, se deben consignar en un Acta que confirme la decisión tomada por la comunidad y con base en ellos elaborar el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI. “El acta de la Asamblea del resguardo, los proyectos y el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI se constituyen en la base para la elaboración del contrato de administración que debe ser celebrado entre las autoridades del resguardo y el alcalde municipal o gobernador, según el caso, con el propósito de que este pueda proceder a la ejecución de los proyectos”. (...) “para la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se deben presentar todos los proyectos de inversión debidamente formulados y priorizados por las comunidades y autoridades indígenas del resguardo, el acta de acuerdo de la Asamblea del resguardo en la que se haya definido y aprobado la programación y uso de los recursos y el presupuesto del resguardo financiado con los recursos de la AESGPRI. Lo anterior debido a que el objeto del contrato para la administración de dichos recursos es el que el alcalde o gobernador, según sea el caso, proceda a la ejecución de cada uno de los proyectos que sean incluidos en él. En consecuencia, no es posible incorporar en el contrato apropiaciones globales sin el detalle de los proyectos a financiar”.

Añade, el DNP en el citado documento que: “los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. Es decir que, en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado”.

²³ Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012 - Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible (DNP - DDTS)

En consecuencia, “si en el proceso de revisión del presupuesto de inversión y de los proyectos presentados por las autoridades del resguardo, el alcalde o gobernador, según el caso, encuentra que se están incluyendo proyectos y gastos no autorizados por la ley (que no correspondan a gastos de inversión), el alcalde o gobernador, según corresponda, deberá informar de esta situación a dichas autoridades para que tomen los correctivos del caso”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

El Municipio de San José del Palmar – Chocó, celebró contratos para la administración de los recursos AESGPRI asignados al resguardo indígena COPEG RIO INGARA entre las vigencias 2015 y 30 de junio de 2019, cada uno con base en el presupuesto de inversión del resguardo con cargo a los recursos de la vigencia y a las actas de la Asamblea de la comunidad indígena en la que priorizaron los proyectos, enunciados en el correspondiente presupuesto; pero, aunque en dichos contratos se indica que los proyectos de inversión hacen parte integral del mismo, en los expedientes de los contratos no se encontraron estos proyectos debidamente formulados.

Además, en los presupuestos presentados por el resguardo, los cuales hacen parte de la cláusula primera de los contratos de administración de estos recursos, se incluyeron rubros que no corresponden a gastos de inversión; a saber:

Contrato de Administración 2015: valor inicial \$57.424.502.

Cuadro No. 343.
Gastos Contratos 2015

Código	Concepto	Asignación
2.2	Calamidad Familiar	3.000.000
5.1	Transporte Cabildo	4.000.000
7.1	Mantenimiento Caminos (sin especificar)	3.000.000

Fuente: Archivos de contratos municipio San José del Palmar

Contrato de Administración 2016: valor inicial \$71.782.790.

Cuadro No. 344.
Gastos Contratos 2016

Código	Concepto	Asignación
1.4	Pago Coordinador (Educación)	2.500.000
2.3	Calamidad Familiar	2.000.000
7.1	Pago del Gobernador y el Comité	5.000.000
7.2	Pago del Alguacil y la guardia indígena	3.000.000

Fuente: Archivos de contratos municipio San José del Palmar

Contrato de Administración 2017: valor inicial \$71.500.000.

Cuadro No. 345.
Gastos Contratos 2017

Código	Concepto	Asignación
2.2	Medicina occidental (gastos transporte medicamentos)	8.000.000
7.1	Construcción, mejoramiento y/o reparación en vías y senderos de transporte (sin especificar)	23.500.000

Fuente: Archivos de contratos municipio San José del Palmar

Contrato de Administración 2018: valor inicial \$75.000.000.

Cuadro No. 346.
Gastos Contratos 2018

Código	Concepto	Asignación
2.1	Calamidad Familiar	18.000.000
2.2	Medicina occidental (gastos transporte / medicamentos)	7.000.000
4.1	Transporte Cabildo	2.000.000
4.2	Transporte para organización OICHS	2.000.000

Fuente: Archivos de contratos municipio San José del Palmar

Contrato de Administración 2019: valor inicial \$126.962.358.

Cuadro No. 347.
Gastos Contratos 2019

Código	Concepto	Asignación
3.1	Transporte Cabildo	7.600.000
3.2	Transporte para organización OICHS	3.800.000

Fuente: Archivos de contratos municipio San José del Palmar

Esta situación, se presenta por la desatención a las orientaciones y elementos conceptuales que el DNP brinda a las autoridades, miembros de los pueblos indígenas y a las autoridades de las entidades territoriales, para facilitar los procesos de distribución, programación y administración de los recursos de la AESGPRI; generando que los procedimientos presupuestales y de contratación correspondientes a los recursos en cuestión, no se ajusten a las normas que lo rigen y creando incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto o finalidad de los recursos de esta asignación especial.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

8.11.1 Alcaldía de Puerto Libertador

Hallazgo No. 110. Recursos en Cuenta Corriente. (D)

Ley 715 de 2001, Art. 91. Prohibición de la Unidad de Caja.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 734 de 2002, Artículo 23. Faltas disciplinarias.

Resolución 4835 de 2015 - Artículo 4. “Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*
- 2. El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.*
- 3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.*
- 4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.*
- 5 La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”*

El municipio de Puerto Libertador maneja en la cuenta corriente No. 436401XXX del Banco de Bogotá los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI). El municipio ha recibido desde el mes de enero de 2015 a junio de 2019, recursos de transferencias por \$647.177.988, en dicha cuenta corriente, según extractos bancarios; sin que a la fecha haya generado rendimientos financieros o intereses, como establece el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 4835 de 2015.

Lo anterior se debe a que la entidad no ha realizado las gestiones necesarias para que el convenio con la entidad financiera cumpla los requisitos exigidos por la normatividad citada y a un deficiente seguimiento y manejo a los recursos

AESGPRI; con lo cual se están dejando de percibir intereses financieros, que pueden reinvertirse en proyectos para favorecer a la comunidad indígena beneficiaria de estos recursos, dando origen a un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

El municipio de Puerto Libertador no presentó respuesta a la observación, por lo que se validó como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.12 DEPARTAMENTO GUAINÍA

8.12.1 Alcaldía de Inírida

Hallazgo No. 111. Ejecución Recursos SGP, Resguardos Indígenas. (D)

Artículo 17 Decreto 1953 de 2014, señala:

“Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.”

Artículo 14 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, define el Principio de Anualidad:

“ARTÍCULO 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.”

El artículo primero del Decreto N° 1957 de 2007 – Compromisos presupuestales, modificado por el artículo 3º del Decreto 4836 de 2011, indica:

“Artículo 1º, Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. (...)”

El numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, dice:

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

Verificada la ejecución presupuestal de gastos de los Resguardos Indígenas de la jurisdicción del municipio de Inírida, para la vigencia 2018, se observa que el municipio de Inírida, a 31 de diciembre de 2018, ejecutó \$417.086.500 del presupuesto definitivo, el cual ascendió a \$1.347.583.653, es decir, realizó una baja ejecución presupuestal equivalente al 31%.

Cuadro No. 348.
Ejecución de los recursos SGP – Resguardos Indígenas Vigencia 2018

				Cifras en pesos
RESGUARDO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	(%) EJECUCIÓN
ALMIDON LA CEIBA	37,198,802	36,405,073	1,011,150	2.7
BACHACO BUENAVISTA	47,812,799	37,487,994	17,775,000	37.2
CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	125,844,216	110,455,629	36,422,100	28.9
CARRIZAL	16,464,143	12,345,485	-	0.0
CHIGÜIRO	24,231,872	24,219,450	24,219,450	99.9
COAYARE EL COCO	39,649,911	38,117,674	3,600,000	9.1
CONCORDIA	47,134,934	46,586,408	21,130,200	44.8
CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	500,441,608	436,843,107	153,549,700	30.7
CUMARAL, GUAMUCO	10,945,529	10,691,616		0.0
EL VENADO	46,197,838	45,255,976		0.0
PAUJIL	236,712,416	222,530,458	81,164,850	34.3
REMANO CHORRO BOCON	127,383,809	125,672,743	65,743,200	51.6
LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMABAJA	69,764,612	59,251,537	12,470,850	17.9
TIERRA ALTA	17,801,164	17,708,000		0.0
TOTALES	1,347,583,653	1,223,571,150	417,086,500	31.0

Fuente: Presupuesto gastos de inversión Resguardos – 2018, Alcaldía de Inírida. Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por fallas en la planeación, debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comprometidas en el proceso contractual; que traen como consecuencia el incumplimiento de las metas financieras programadas y la entrega inoportuna de bienes a los beneficiarios de los recursos SGP - Resguardos Indígenas.

Respuesta de la entidad

“En la vigencia 2018, la administración municipal suscribió seis contratos con cargo a recursos del SGP - Resguardos indígenas de la siguiente manera:

Valor	Fuente	N. Contrato	Objeto
\$17.708.000	SGP Resguardos Indígenas	Aceptación de oferta 082 de 2018	Adquisición de elementos en desarrollo del contrato de administración celebrado entre la Alcaldía municipal y el Resguardo indígena Tierra Alta
\$21.800.000	SGP Resguardos Indígenas	Aceptación de oferta 063 de 2018	Adquisición de equipos de cómputo y radios de comunicación para las comunidades Guacamaya, Morocoto Nuevo y Sabanitas en desarrollo de los contratos de administración celebrados entre la Alcaldía municipal y los resguardos indígenas
\$782.000.000	SGP Resguardos Indígenas	413 del 2018	Compra de motores fuera de borda, plantas eléctricas, motosierras, guadañas, rayadoras de yucas y materiales de construcción como láminas de zinc, cemento gris, varillas y otros, con destino a las comunidades de los resguardos indígenas de la jurisdicción municipal en desarrollo de los contratos de administración celebrados entre la Alcaldía municipal y los resguardos indígenas
\$354.525.150	SGP Resguardos Indígenas SGP	393 del 25 de Octubre de 2018	Suministro de combustible gasolina roja colombiana, ACPM y aceite 2T para combustible con destino a las comunidades de los resguardos indígenas de la jurisdicción municipal, en desarrollo a los contratos de administración celebrados entre la Alcaldía Municipal y los Resguardos Indígenas.
\$43.538.000	SGP Resguardos Indígenas SGP	412 del 11 de diciembre de 2018	Compra de instrumentos musicales y sillas con destino a las comunidades de los resguardos indígenas de la jurisdicción municipal, en desarrollo de los contratos de administración celebrado entre la alcaldía municipal y los resguardos indígenas
\$4.000.000	SGP Resguardos Indígenas SGP		Convenio FNTC 174
TOTAL: \$1.223.571.150			

El presupuesto definitivo para la vigencia 2018 en cuanto a recursos SGP – Resguardos Indígenas, fue de \$1.347.583.653 y lo ejecutado correspondió a \$1.223.571.150, obteniendo una ejecución presupuestal cercana al 90, 8%.

Frente a la observación propuesta por el ente de control que acusa una supuesta baja ejecución presupuestal, es necesario mencionar que la administración municipal ha realizado con responsabilidad las acciones necesarias para la planeación y ejecución de los recursos a su cargo, por lo cual se soporta la elaboración del presupuesto anual y la programación junto con la realización de las actividades de acompañamiento y asesoría a los Resguardos indígenas para la actuación que les corresponde en los términos de la Ley 715 de 2001 y su demás normativa.

(...)

Para una mejor ilustración de lo indicado, me permito allegar a su despacho la siguiente documentación, la cual solicito sea tenida como elemento probatorio:

1. Copia del CDP, RP y de los contratos anteriormente mencionados.”

Análisis de la respuesta

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos (obligaciones), se cumplen o se ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Para la vigencia 2018 el municipio de Inírida, pese a que comprometió recursos por 90.8%, solo ejecutó el 31% de su presupuesto final; de acuerdo con las obligaciones presupuestales las cuales ascendieron a \$417,086,500, por tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR y se configura el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 112. Apropriación e Incorporación del Presupuesto Municipio de Inírida (D)

El Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en el artículo 12 establece los principios del sistema presupuestal “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)” y en artículo 14 del Decreto en mención define el principio de anualidad “Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).”

En el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, figura dentro de los deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El municipio de Inírida como ente territorial encargado de administrar los recursos asignados a los resguardos indígenas de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y demás normas; mediante los Decretos presupuestales 105 del 29 de agosto de 2016, 094 del 13 de julio de 2017, 106 del 28 de agosto de 2018 y 092 del 25 de junio de 2019, expidió el presupuesto de asignaciones especiales para los resguardos indígenas de la jurisdicción del municipio de Inírida e incorporó los recursos no ejecutados de vigencias anteriores por las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En análisis realizado a las incorporaciones de los respectivos recursos se pudo determinar lo siguiente:

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2015 se evidencia diferencias en la incorporación de los recursos del balance en los resguardos indígenas Coayare Coco, El Venado, Tierra Alta, Chigüiro y Concordia; como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 349.
Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2015 Municipio de Inírida

Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por comprometer 2014 y asignaciones SGP	Intereses 2014	Mayor o menor valor incorporado
	RESGUARDO INDÍGENA				
16.1.1	ALMIDON LA CEIBA	20,770,257	20,658,812	111,445	-
16.1.1.01	Ultima Doceava 2014	1,535,396	1,535,396	-	-
16.1.1.02	Once doceavas 2015	18,700,422	18,700,422	-	-
16.1.1.03	Recursos del Balance	534,439	422,994	111,445	-
16.1.2	BACHACO BUENAVISTA	30,198,265	29,794,983	403,282	-
16.1.2.01	Ultima Doceava 2014	2,237,864	2,237,864	-	-
16.1.2.02	Once doceavas 2015	27,256,171	27,256,171	-	-
16.1.2.03	Recursos del Balance	704,23	300,948	403,282	-
16.1.3	CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	80,573,660	79,874,690	698,971	-
16.1.3.01	Ultima Doceava 2014	5,649,854	5,649,854	-	-
16.1.3.02	Once doceavas 2015	68,812,664	68,812,664	-	-
16.1.3.03	Recursos del Balance	6,111,142	5,412,172	698,971	-
16.1.5	COAYARE COCO	47,317,354	46,030,066	222,745	1,064,543
16.1.5.01	Ultima Doceava 2014	2,227,829	2,227,829	-	-
16.1.5.02	Once doceavas 2015	27,133,946	27,133,946	-	-
16.1.5.03	Recursos del Balance	17,955,579	16,668,291	222,745	1,064,543
16.1.6	CUMARAL	12,713,997	12,637,916	76,081	-
16.1.6.01	Ultima Doceava 2014	321,128	321,128	-	-
16.1.6.02	Once doceavas 2015	3,911,199	3,911,199	-	-
16.1.6.03	Recursos del Balance	8,481,670	8,405,589	76,081	-
16.1.7	EL VENADO	34,145,486	35,288,211	157,275	1,300,000
16.1.7.01	Ultima Doceava 2014	2,579,063	2,579,063	-	-
16.1.7.02	Once doceavas 2015	31,534,045	31,534,045	-	-
16.1.7.03	Recursos del Balance	32,378	1,175,103	157,275	1,300,000
16.1.8	PAUJIL	205,144,079	203,821,779	1,322,300	-
16.1.8.01	Ultima Doceava 2014	14,631,418	14,631,418	-	-
16.1.8.02	Once doceavas 2015	178,815,146	178,815,146	-	-
16.1.8.03	Recursos del Balance	11,697,515	10,375,215	1,322,300	-
16.1.9	REMANSO CHORRO BOCON	103,689,736	103,185,178	504,558	-
16.1.9.01	Ultima Doceava 2014	7,466,237	7,466,237	-	-
16.1.9.02	Once doceavas 2015	91,057,610	91,057,610	-	-
16.1.9.03	Recursos del Balance	5,165,889	4,661,331	504,558	-
16.1.10	CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	418,363,481	415,789,404	2,574,077	-
16.1.10.01	Ultima Doceava 2014	27,145,393	27,145,393	-	-
16.1.10.02	Once doceavas 2015	331,229,696	331,229,696	-	-
16.1.10.03	Recursos del Balance	59,988,392	57,414,315	2,574,077	-
16.1.11	LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMABAJA	40,617,163	40,281,289	335,874	-

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por comprometer 2014 y asignaciones SGP	Intereses 2014	Mayor o menor valor incorporado
16.1.11.01	Ultima Doceava 2014	2,860,051	2,860,051	-	-
16.1.11.02	Once doceavas 2015	34,956,344	34,956,344	-	-
16.1.11.03	Recursos del Balance	2,800,768	2,464,894	335,874	-
16.1.12	TIERRA ALTA	34,330,201	33,489,744	209,429	631,028
16.1.12.01	Ultima Doceava 2014	1,033,633	1,033,633	-	-
16.1.12.02	Once doceavas 2015	12,589,173	12,589,173	-	-
16.1.12.03	Recursos del Balance	20,707,395	19,866,938	209,429	631,028
16.1.13	CARRIZAL	17,788,281	17,731,785	56,497	-
16.1.13.01	Ultima Doceava 2014	1,043,668	1,043,668	-	-
16.1.13.02	Once doceavas 2015	12,833,623	12,833,623	-	-
16.1.13.03	Recursos del Balance	3,910,990	3,854,494	56,497	-
16.1.14	CHIGÜIRO	17,257,128	14,651,082	607,555	1,998,491
16.1.14.01	Ultima Doceava 2014	1,093,844	1,093,844	-	-
16.1.14.02	Once doceavas 2015	13,444,748	13,444,748	-	-
16.1.14.03	Recursos del Balance	2,718,536	112,49	607,555	1,998,491
16.1.15.	CONCORDIA	85,104,966	84,140,639	962,821	1,506
16.1.15.01	Ultima Doceava 2014	1,334,691	1,334,691	-	-
16.1.15.02	Once doceavas 2015	16,255,922	16,255,922	-	-
16.1.15.03	Recursos del Balance	67,514,353	66,550,026	962,821	1,506
TOTALES		1,148,014,054	1,137,375,578	8,242,910	2,395,568

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de Inírida. Elaboró: Equipo Auditor.

En el presupuesto de ingresos, vigencia 2016, se evidencian diferencias en la incorporación de los recursos del balance en los resguardos indígenas Almidón la Ceiba, Bachaco Buenavista, Caranacoa Yuri Laguna Colorada, Coayare Coco, El Venado, Paujil, Remanso Chorro Bocón, Cuenca media y alta río Inírida, Laguna Niñal – Cocuy – Loma baja, Tierra Alta, Carrizal y Concordia; como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 350.
Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2016 Municipio de Inírida

Cifras en pesos

Rubro	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	Saldo por comprometer 2015 y asignaciones SGP	Intereses 2015	Mayor o menor valor incorporado
	RESGUARDO INDÍGENA				
16.1.1	ALMIDON LA CEIBA	28.180.325	28.258.730	63.278	-141.683
16.1.1.01	Ultima Doceava 2015	1.828.114	1.828.114		
16.1.1.02	Once doceavas 2016	19.822.859	19.822.859		
16.1.1.03	Recursos del Balance	6.529.352	6.607.757	63.278	-141.683
16.1.2	BACHACO BUENAVISTA	32.963.464	32.486.913	116.921	35.963
16.1.2.01	Ultima Doceava 2015	2.664.506	2.664.506		
16.1.2.02	Once doceavas 2016	28.892.142	28.892.142		
16.1.2.03	Recursos del Balance	1.406.816	930.265	116.921	35.963
16.1.3	CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	104.200.633	103.448.783	323.144	428.706
16.1.3.01	Ultima Doceava 2015	6.726.983	6.726.983		
16.1.3.02	Once doceavas 2016	72.942.940	72.942.940		
16.1.3.03	Recursos del Balance	24.530.710	23.778.860	323.144	428.706
16.1.5	COAYARE EL COCO	79.364.086	78.862.054	502.032	

Rubro	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	Saldo por comprometer 2015 y asignaciones SGP	Intereses 2015	Mayor o menor valor incorporado
16.1.5.01	Ultima Doceava 2015	2.652.558	2.652.558		
16.1.5.02	Once doceavas 2016	28.892.142	28.892.142		
16.1.5.03	Recursos del Balance	47.819.386	47.317.354	502.032	
16.1.6	CUMARAL, GUAMUCO	17.379.045	17.242.306	136.739	
16.1.6.01	Ultima Doceava 2015	382.351	382.351		
16.1.6.02	Once doceavas 2016	4.145.958	4.145.958		
16.1.6.03	Recursos del Balance	12.850.736	12.713.997	136.739	
16.1.7	EL VENADO	39.129.946	39.584.532	232.093	-686.679
16.1.7.01	Ultima Doceava 2015	3.082.702	3.082.702		
16.1.7.02	Once doceavas 2016	33.556.344	33.556.344		
16.1.7.03	Recursos del Balance	2.490.900	2.945.486	232.093	-686.679
16.1.8	PAUJIL	229.252.199	228.617.686	996.635	-362.122
16.1.8.01	Ultima Doceava 2015	17.480.596	17.480.596		
16.1.8.02	Once doceavas 2016	190.325.363	190.325.363		
16.1.8.03	Recursos del Balance	21.446.240	20.811.727	996.635	-362.122
16.1.9	REMANSO CHORRO BOCON	123.122.941	120.404.474	342.811	2.375.656
16.1.9.01	Ultima Doceava 2015	8.901.603	8.901.603		
16.1.9.02	Once doceavas 2016	96.652.635	96.652.635		
16.1.9.03	Recursos del Balance	17.568.703	14.850.236	342.811	2.375.656
16.1.10	CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	472.264.754	470.069.603	1.986.725	208.426
16.1.10.01	Ultima Doceava 2015	32.380.325	32.380.325		
16.1.10.02	Once doceavas 2016	352.017.707	352.017.707		
16.1.10.03	Recursos del Balance	87.866.722	85.671.571	1.986.725	208.426
16.1.11	LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMABAJA	57.727.857	56.992.980	228.464	506.413
16.1.11.01	Ultima Doceava 2015	3.417.260	3.417.260		
16.1.11.02	Once doceavas 2016	37.184.057	37.184.057		
16.1.11.03	Recursos del Balance	17.126.540	16.391.663	228.464	506.413
16.1.12	TIERRA ALTA	17.988.191	17.101.101	319.647	567.443
16.1.12.01	Ultima Doceava 2015	1.230.691	1.230.691		
16.1.12.02	Once doceavas 2016	13.344.801	13.344.801		
16.1.12.03	Recursos del Balance	3.412.699	2.525.609	319.647	567.443
16.1.13	CARRIZAL	15.325.212	15.339.792	102.198	-116.778
16.1.13.01	Ultima Doceava 2015	1.254.588	1.254.588		
16.1.13.02	Once doceavas 2016	13.603.923	13.603.923		
16.1.13.03	Recursos del Balance	466.701	481.281	102.198	-116.778
16.1.14	CHIGÜIRO	32.954.043	32.823.187	130.856	
16.1.14.01	Ultima Doceava 2015	1.314.330	1.314.330		
16.1.14.02	Once doceavas 2016	14.251.729	14.251.729		
16.1.14.03	Recursos del Balance	17.387.984	17.257.128	130.856	
16.1.15	CONCORDIA	34.327.023	33.655.508	672.992	-1.477
16.1.15.01	Ultima Doceava 2015	1.589.145	1.589.145		
16.1.15.02	Once doceavas 2016	17.361.197	17.361.197		
16.1.15.03	Recursos del Balance	15.376.681	14.705.166	672.992	-1.477
TOTALES		1.284.179.719	1.274.887.649	6.154.535	3.137.535

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de Inírida. Elaboró: Equipo auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2017 se evidencian diferencias en la incorporación de los recursos del balance en los resguardos indígenas Bachaco Buenavista, El Venado, Paujil, Remanso Chorro Bocón, Cuenca media y alta rio Inírida, Laguna Niñal – Cocuy – Loma baja, Tierra Alta, Carrizal y Concordia; como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 351.
Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2017 Municipio de Inírida
 (cifras en pesos)

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2016 y asignaciones SGP	Intereses 2016	Mayor o menor valor incorporado
	RESGUARDOS INDÍGENAS				
16.1.1	ALMIDON LA CEIBA	39.957.743	39.744.940	212.803	-
16.1.1.01	Ultima Doceava 2016	2.363.448	2.363.448	-	-
16.1.1.02	Once doceavas 2017	21.347.167	21.347.167	-	-
16.1.1.03	Recursos del Balance	16.247.128	16.034.325	212.803	-
16.1.2	BACHACO BUENAVISTA	45.107.688	44.941.396	204.092	-37.800
16.1.2.01	Ultima Doceava 2016	3.444.764	3.444.764	-	-
16.1.2.02	Once doceavas 2017	31.253.368	31.253.368	-	-
16.1.2.03	Recursos del Balance	10.409.556	10.243.264	204.092	-37.800
16.1.3	CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	103.936.686	102.997.620	939.066	-
16.1.3.01	Ultima Doceava 2016	8.696.871	8.696.871	-	-
16.1.3.02	Once doceavas 2017	78.691.516	78.691.516	-	-
16.1.3.03	Recursos del Balance	16.548.299	15.609.233	939.066	-
16.1.5	COAYARE EL COCO	51.713.796	50.765.018	948.778	-
16.1.5.01	Ultima Doceava 2016	3.444.764	3.444.764	-	-
16.1.5.02	Once doceavas 2017	31.253.368	31.253.368	-	-
16.1.5.03	Recursos del Balance	17.015.664	16.066.886	948.778	-
16.1.6	CUMARAL, GUAMUCO	9.522.029	9.338.127	183.902	-
16.1.6.01	Ultima Doceava 2016	494.315	494.315	-	-
16.1.6.02	Once doceavas 2017	4.464.767	4.464.767	-	-
16.1.6.03	Recursos del Balance	4.562.947	4.379.045	183.902	-
16.1.7	EL VENADO	49.889.141	49.627.046	262.141	-46
16.1.7.01	Ultima Doceava 2016	4.000.869	4.000.869	-	-
16.1.7.02	Once doceavas 2017	36.276.231	36.276.231	-	-
16.1.7.03	Recursos del Balance	9.612.041	9.349.946	262.141	-46
16.1.8	PAUJIL	236.434.819	237.006.637	1.909.740	- 2.481.558
16.1.8.01	Ultima Doceava 2016	22.692.190	22.692.190	-	-
16.1.8.02	Once doceavas 2017	205.797.848	205.797.848	-	-
16.1.8.03	Recursos del Balance	7.944.781	8.516.599	1.909.740	- 2.481.558
16.1.9	REMANSO CHORRO BOCON	134.371.001	133.338.006	1.033.095	-100
16.1.9.01	Ultima Doceava 2016	11.523.740	11.523.740	-	-
16.1.9.02	Once doceavas 2017	104.363.925	104.363.925	-	-
16.1.9.03	Recursos del Balance	18.483.336	17.450.341	1.033.095	-100
16.1.10	CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	580.793.752	566.063.315	5.708.237	9.022.200
16.1.10.01	Ultima Doceava 2016	41.970.510	41.970.510	-	-
16.1.10.02	Once doceavas 2017	380.481.851	380.481.851	-	-
16.1.10.03	Recursos del Balance	158.341.391	143.610.954	5.708.237	9.022.200
16.1.11	LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMABAJA	84.976.208	84.453.754	522.054	400
16.1.11.01	Ultima Doceava 2016	4.433.395	4.433.395	-	-
16.1.11.02	Once doceavas 2017	40.182.902	40.182.902	-	-
16.1.11.03	Recursos del Balance	40.359.911	39.837.457	522.054	400
16.1.12	TIERRA ALTA	34.078.998	33.950.238	128.760	-
16.1.12.01	Ultima Doceava 2016	1.591.079	1.591.079	-	-
16.1.12.02	Once doceavas 2017	14.370.968	14.370.968	-	-
16.1.12.03	Recursos del Balance	18.116.951	17.988.191	128.760	-
16.1.13	CARRIZAL	20.874.211	20.779.526	85.885	8.800
16.1.13.01	Ultima Doceava 2016	1.621.974	1.621.974	-	-
16.1.13.02	Once doceavas 2017	14.789.540	14.789.540	-	-
16.1.13.03	Recursos del Balance	4.462.697	4.368.012	85.885	8.800
16.1.14	CHIGÜIRO	24.469.832	24.140.414	329.418	-
16.1.14.01	Ultima Doceava 2016	1.699.211	1.699.211	-	-

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2016 y asignaciones SGP	Intereses 2016	Mayor o menor valor incorporado
16.1.14.02	Once doceavas 2017	15.487.160	15.487.160	-	-
16.1.14.03	Recursos del Balance	7.283.461	6.954.043	329.418	-
16.1.15.	CONCORDIA	26.365.190	20.971.982	328.008	5.065.200
16.1.15.01	Ultima Doceava 2016	2.069.948	2.069.948	-	-
16.1.15.02	Once doceavas 2017	18.696.211	18.696.211	-	-
16.1.15.03	Recursos del Balance	5.599.031	205.823	328.008	5.065.200
TOTALES		1.442.491.094	1.418.118.019	12.795.979	11.577.096

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de Inírida. Elaboró:

Equipo auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2018 se evidencia diferencias en la incorporación de los recursos del balance en todos los resguardos indígenas de la jurisdicción del municipio de Inírida y además no realizaron la incorporación del ajuste realizado en el documento de distribución 032 de 2018; como se muestra en la siguiente tabla.

Cuadro No. 352.
 Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2018 Municipio de Inírida

(cifras en pesos)

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2017 y asignaciones SGP	Intereses 2017	Mayor o menor valor incorporado
16.1.1	ALMIDON LA CEIBA	37.198.802	37.224.013	385.984	411.195
16.1.1.01	Ultima Doceava 2017	1.485.198	1.485.198	-	-
16.1.1.02	Once doceavas 2018	22.209.061	22.234.272	-	25.211
16.1.1.03	Recursos del Balance	13.504.543	13.504.543	385.984	385.984
16.1.2	BACHACO BUENAVISTA	47.812.799	47.849.633	409.763	446.597
16.1.2.01	Ultima Doceava 2017	2.174.408	2.174.408	-	-
16.1.2.02	Once doceavas 2018	32.448.303	32.485.137	-	36.834
16.1.2.03	Recursos del Balance	13.190.088	13.190.088	409.763	409.763
16.1.3	CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	125.844.216	126.002.539	1.074.178	- 1.232.501
16.1.3.01	Ultima Doceava 2017	5.474.848	5.474.848	-	-
16.1.3.02	Once doceavas 2018	81.769.724	81.862.547	-	92.823
16.1.3.03	Recursos del Balance	38.599.644	38.665.144	1.074.178	- 1.139.678
16.1.5	COAYARE EL COCO	39.649.911	39.721.757	480.181	552.027
16.1.5.01	Ultima Doceava 2017	2.174.408	2.174.408	-	-
16.1.5.02	Once doceavas 2018	32.448.303	32.485.137	-	36.834
16.1.5.03	Recursos del Balance	5.027.200	5.062.212	480.181	515.193
16.1.6	CUMARAL, GUAMUCO	10.945.529	10.950.768	81.490	86.729
16.1.6.01	Ultima Doceava 2017	31.063	31.063	-	-
16.1.6.02	Once doceavas 2018	4.614.870	4.620.109	-	5.239
16.1.6.03	Recursos del Balance	6.020.029	6.020.029	81.490	81.490
16.1.7	EL VENADO	46.197.838	46.240.566	385.818	428.546
16.1.7.01	Ultima Doceava 2017	2.523.866	2.523.866	-	-
16.1.7.02	Once doceavas 2018	37.640.031	37.682.759	-	42.728
16.1.7.03	Recursos del Balance	6.033.941	6.033.941	385.818	385.818
16.1.8	PAUJIL	236.712.416	236.631.856	2.423.846	- 2.343.286
16.1.8.01	Ultima Doceava 2017	14.318.086	14.318.086	-	-
16.1.8.02	Once doceavas 2018	213.870.371	214.113.151	-	24.278
16.1.8.03	Recursos del Balance	8.523.959	8.200.619	2.423.846	- 2.100.506
16.1.9	REMANSO CHORRO BOCON	127.383.809	127.506.918	1.334.186	- 1.457.295

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2017 y asignaciones SGP	Intereses 2017	Mayor o menor valor incorporado
16.1.9.01	Ultima Doceava 2017	7.260.969	7.260.969	-	-
16.1.9.02	Once doceavas 2018	108.449.439	108.572.548	-	123.109
16.1.9.03	Recursos del Balance	11.673.401	11.673.401	1.334.186	- 1.334.186
16.1.10	CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	500.441.608	500.262.266	8.313.551	- 8.134.209
16.1.10.01	Ultima Doceava 2017	26.471.472	26.471.472	-	-
16.1.10.02	Once doceavas 2018	395.436.653	395.885.542	-	448.889
16.1.10.03	Recursos del Balance	78.533.483	77.905.252	8.313.551	- 7.685.320
16.1.11	LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMA BAJA	69.764.612	69.812.007	1.068.384	- 1.115.779
16.1.11.01	Ultima Doceava 2017	2.795.667	2.795.667	-	-
16.1.11.02	Once doceavas 2018	41.822.257	41.869.732	-	47.475
16.1.11.03	Recursos del Balance	25.146.688	25.146.608	1.068.384	- 1.068.304
16.1.12	TIERRA ALTA	17.801.164	17.098.190	310.025	392.949
16.1.12.01	Ultima Doceava 2017	999.839	999.839	-	-
16.1.12.02	Once doceavas 2018	14.998.327	15.015.353	-	17.026
16.1.12.03	Recursos del Balance	1.802.998	1.082.998	310.025	409.975
16.1.13	CARRIZAL	16.464.143	16.495.660	146.983	178.500
16.1.13.01	Ultima Doceava 2017	1.028.961	1.028.961	-	-
16.1.13.02	Once doceavas 2018	15.430.971	15.448.488	-	17.517
16.1.13.03	Recursos del Balance	4.211	18.211	146.983	160.983
16.1.14	CHIGÜIRO	24.231.872	24.377.708	223.313	369.149
16.1.14.01	Ultima Doceava 2017	1.077.496	1.077.496	-	-
16.1.14.02	Once doceavas 2018	16.152.044	16.170.380	-	18.336
16.1.14.03	Recursos del Balance	7.002.332	7.129.832	223.313	350.813
16.1.15.	CONCORDIA	47.134.934	47.157.035	228.748	250.849
16.1.15.01	Ultima Doceava 2017	300.762	1.300.762	-	-
16.1.15.02	Once doceavas 2018	19.468.982	19.491.083	-	22.101
16.1.15.03	Recursos del Balance	26.365.190	26.365.190	228.748	228.748
TOTALES		1.347.583.653	1.347.330.916	16.866.450	- 16.613.713

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de Inírida. Elaboró:

Equipo auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2019 se evidencia diferencias en la incorporación de los recursos del balance en todos los resguardos indígenas de la jurisdicción del municipio de Inírida; como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 353.
 Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2019 Municipio de Inírida
 (cifras en pesos)

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2018 y asignaciones SGP	Intereses 2018	Mayor o menor valor incorporado
16.1.1	ALMIDON LA CEIBA	26.635.028	26.580.592	342.283	- 287.847
16.1.1.01	Ultima Doceava 2018	2.036.893	2.036.893	-	-
16.1.1.02	Once doceavas 2019	23.749.970	23.749.970	-	-
16.1.1.03	Recursos del Balance	848.165	793.729	342.283	- 287.847
16.1.2	BACHACO BUENAVISTA	48.525.932	48.071.984	420.051	33.897
16.1.2.01	Ultima Doceava 2018	2.975.981	2.975.981	-	-
16.1.2.02	Once doceavas 2019	34.771.198	34.771.198	-	-
16.1.2.03	Recursos del Balance	10.778.753	10.324.805	420.051	33.897
16.1.3	CARANACOA YURI LAGUNA MOROCOTO	111.212.089	110.592.195	1.271.807	- 651.913

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por ejecutar 2018 y asignaciones SGP	Intereses 2018	Mayor o menor valor incorporado
16.1.3.01	Ultima Doceava 2018	7.499.471	7.499.471	-	-
16.1.3.02	Once doceavas 2019	87.704.137	87.704.137	-	-
16.1.3.03	Recursos del Balance	16.008.481	15.388.587	1.271.807	651.913
16.1.5	COAYARE EL COCO	38.423.212	39.279.416	278.388	1.134.592
16.1.5.01	Ultima Doceava 2018	2.975.981	2.975.981	-	-
16.1.5.02	Once doceavas 2019	34.771.198	34.771.198	-	-
16.1.5.03	Recursos del Balance	676.033	1.532.237	278.388	- 1.134.592
16.1.6	CUMARAL, GUAMUCO	5.427.420	5.644.477	86.706	- 303.763
16.1.6.01	Ultima Doceava 2018	42.325	42.325	-	-
16.1.6.02	Once doceavas 2019	4.967.314	4.967.314	-	-
16.1.6.03	Recursos del Balance	36.856	253.913	86.706	- 303.763
16.1.7	EL VENADO	44.231.223	44.753.426	344.403	- 866.606
16.1.7.01	Ultima Doceava 2018	3.452.138	3.452.138	-	-
16.1.7.02	Once doceavas 2019	40.359.426	40.359.426	-	-
16.1.7.03	Recursos del Balance	419.659	941.862	344.403	- 866.606
16.1.8	PAUJIL	265.513.275	263.069.564	2.193.379	250.332
16.1.8.01	Ultima Doceava 2018	19.615.020	19.615.020	-	-
16.1.8.02	Once doceavas 2019	229.272.586	229.272.586	-	-
16.1.8.03	Recursos del Balance	16.625.669	14.181.958	2.193.379	250.332
16.1.9	REMANSO CHORRO BOCON	128.528.640	127.923.649	1.106.136	501.145
16.1.9.01	Ultima Doceava 2018	9.946.390	9.946.390	-	-
16.1.9.02	Once doceavas 2019	116.266.193	116.266.193	-	-
16.1.9.03	Recursos del Balance	2.316.057	1.711.066	1.106.136	- 501.145
16.1.10	CUENCA MEDIA Y ALTA RIO INIRIDA	529.356.108	523.639.762	5.250.509	465.837
16.1.10.01	Ultima Doceava 2018	36.267.287	36.267.287	-	-
16.1.10.02	Once doceavas 2019	423.773.974	423.773.974	-	-
16.1.10.03	Recursos del Balance	69.314.847	63.598.501	5.250.509	465.837
16.1.11	LAGUNA NIÑAL, CUCUY, LOMA BAJA	61.034.871	59.209.838	709.183	1.115.850
16.1.11.01	Ultima Doceava 2018	3.835.709	3.835.709	-	-
16.1.11.02	Once doceavas 2019	44.861.054	44.861.054	-	-
16.1.11.03	Recursos del Balance	12.338.108	10.513.075	709.183	1.115.850
16.1.12	TIERRA ALTA	17.519.334	17.642.498	101.965	- 225.129
16.1.12.01	Ultima Doceava 2018	1.375.564	1.375.564	-	-
16.1.12.02	Once doceavas 2019	16.143.770	16.143.770	-	-
16.1.12.03	Recursos del Balance	-	93.164	101.965	- 195.129
16.1.13	CARRIZAL	22.197.855	22.143.358	91.346	- 36.849
16.1.13.01	Ultima Doceava 2018	1.415.244	1.415.244	-	-
16.1.13.02	Once doceavas 2019	16.609.456	16.609.456	-	-
16.1.13.03	Recursos del Balance	4.173.155	4.118.658	91.346	- 36.849
16.1.14	CHIGÜIRO	18.866.976	18.879.398	205.354	- 217.776
16.1.14.01	Ultima Doceava 2018	1.481.377	1.481.377	-	-
16.1.14.02	Once doceavas 2019	17.385.599	17.385.599	-	-
16.1.14.03	Recursos del Balance	-	12.422	205.354	- 217.776
16.1.15	CONCORDIA	23.007.951	23.134.741	492.017	- 618.807
16.1.15.01	Ultima Doceava 2018	1.785.588	1.785.588	-	-
16.1.15.02	Once doceavas 2019	20.800.627	20.800.627	-	-
16.1.15.03	Recursos del Balance	421.736	548.526	492.017	- 618.807
TOTALES		1.340.479.914	1.330.564.898	12.893.527	- 2.978.511

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal de Inírida.

Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación tiene como causa la falta de controles efectivos y conciliaciones de la información presupuestal; además la inobservancia de los principios presupuestales establecidos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996. Lo cual tiene

como consecuencia la subestimación de los recursos disponibles para inversión y la inadecuada planeación de la ejecución de dichos recursos.

Respuesta de la Entidad

“...De acuerdo a las observaciones realizadas por esta auditoría damos las siguientes explicaciones:

Presupuesto de ingresos para la vigencia 2015.

Respuesta respecto al resguardo Coayare Coco:

“Aunque se evidenció la diferencia en el valor calculado como recursos del balance con un mayor valor, esta imprecisión no afectó los recursos de este resguardo durante esta vigencia, dado que durante este periodo no se presentó ejecución y en la vigencia siguiente (2016) el valor adicionado fue calculado correctamente, subsanando la diferencia en el cálculo.”

Respuesta respecto al resguardo El Venado:

“Según acta de liquidación del contrato 003 de 2014 del resguardo Venado se puede deducir que durante la vigencia 2014 se adicionó como Recursos del Balance un mayor valor, que durante la vigencia 2015 se paga un mayor valor en el contrato en mención (\$124.897), situación por la cual este valor se deduce de los rendimientos financieros y solo se adiciona a la vigencia 2015 un valor de \$32.378”

Respuesta respecto al resguardo Tierra Alta:

“Aunque se evidenció la diferencia en el valor calculado como recursos del balance con un mayor valor, esta imprecisión no afectó los recursos de este resguardo durante esta vigencia, dado que durante este periodo se presentó ejecución, pero no por el total programado quedando sin ejecutar \$2.525.609 y en la vigencia siguiente (2016) el valor adicionado fue calculado correctamente, subsanando la diferencia en el cálculo”.

Respuesta respecto al resguardo Chiguiro:

“Aunque se evidenció la diferencia en el valor calculado como recursos del balance con un mayor valor, esta imprecisión no afectó los recursos de este resguardo durante esta vigencia, dado que durante este periodo no se presentó ejecución y en la vigencia siguiente (2016) el valor adicionado fue calculado correctamente, subsanando la diferencia en el cálculo”.

Respuesta respecto al resguardo Concordia:

“Aunque se evidenció la diferencia en el valor calculado como recursos del balance con un mayor valor, esta imprecisión no afectó los recursos de este resguardo durante esta

vigencia, dado que durante este periodo se presentó ejecución, pero no por el total programado quedando sin ejecutar \$14.705.166 y en la vigencia siguiente (2016) el valor adicionado fue calculado correctamente, subsanando la diferencia en el cálculo”.

“Durante la vigencia 2016 en los Resguardos la Ceiba, El Venado, Paugil, Carrizal y Concordia fueron adicionados de acuerdo al Boletín inicial del reporte de bancos emitido por la Tesorería Municipal, por ajustes realizados posteriormente surgen algunos recursos adicionales, los cuales serán adicionados en el presupuesto de la siguiente vigencia.

Durante la vigencia 2016 en los Resguardos Bachaco BuenaVista, Caranacoa Yuri Laguna Morocoto, Remanso - Chorro Bocon, Cuenca Alta y Media Rio Inirida, Laguna Niñal Cocuy - Loma Baja, Tierra Alta Fueron Adicionados por un Mayor Valor del que correspondía ya que no se habían descontado algunas cuentas por cobrar y una vez ajustados los valores el valor en bancos disponible disminuye, pero los valores proyectados ya habían sido entregados a las comunidades para que elaboraran los respectivos proyectos, dichas comunidades no ejecutaron el total de sus presupuestos por lo que el mayor valor adicionado no represento inconveniente alguno para dichos resguardos, ajustando los valores en la próxima vigencia, el valor no ejecutado durante la vigencia 2016 por estos resguardos es el siguiente:

Bachaco Buena Vista	\$ 10.243.264
Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	\$ 15.609.233
Remanso - Chorro Bocón	\$ 17.450.341
Cuenca Alta y Media Rio Inírida	\$143.610.954
Laguna Niñal Cocuy - Loma Baja	\$ 39.837.457
Tierra Alta	\$ 17.988.191

Durante la vigencia 2017 los Resguardos El Venado y Paujil, Fueron adicionados de acuerdo al Boletín inicial del reporte de bancos emitido por la Tesorería Municipal, por ajustes realizados posteriormente surgen algunos recursos adicionales, los cuales serán adicionados en el presupuesto de la siguiente vigencia.

Durante la vigencia 2017 en los Resguardos, Cuenca Alta y Media Rio Inírida, Laguna Niñal Cocuy - Loma Baja, Carrizal y Concordia Fueron Adicionados por un Mayor Valor del que correspondía ya que no se habían descontado algunas Reservas y unas cuentas por cobrar, una vez ajustados los valores en bancos disminuye disponible, pero los valores proyectados ya habían sido entregados a las comunidades para que elaboraran los respectivos proyectos, dichas comunidades no ejecutaron el total de sus presupuestos por lo que el mayor valor adicionado no representó inconveniente alguno para dichos resguardos, ajustando los valores en la próxima vigencia, el valor no ejecutado durante la vigencia 2017 por estos resguardos es el siguiente:

Cuenca Alta y Media Rio Inírida	\$77.905.252
Laguna Niñal Cocuy - Loma Baja	\$25.146.608
Carrizal	\$ 18.211
Concordia	\$26.365.190

Presupuesto de ingresos para la vigencia 2018.

Para la vigencia 2018 no se hizo el ajuste presupuestal respectivo según la distribución hecha mediante el Documento de Distribución N° 32-2018 ya el mismo fue publicado a finales del mes de noviembre de 2018, y todos los contratos de los Resguardos se encontraban en ejecución y la adición de estos recursos no incidirían en nada, por tal situación se determinó hacer la adición de estos recursos como recursos del Balance en la próxima vigencia.

De igual forma al momento de adicionar los recursos según boletín de bancos inicial, se tomó la columna equivocada quedando por fuera los rendimientos financieros, situación que se subsana en la próxima vigencia que se adicionan todos los recursos acumulados.

Presupuesto de ingresos para la vigencia 2019.

Durante la vigencia 2019 los Resguardos Almidón la Ceiba, Caranacoa Yuri – Laguna Morocoto, Coayare el Coco, Cumaral Guamuco, El Venado, Remanso Chorro Bocón, Tierra Alta, Carrizal, Chiguiro y Concordia, Fueron adicionados de acuerdo al Boletín inicial del reporte de bancos emitido por la Tesorería Municipal, se revisará si se hicieron ajustes posteriores y se ajustará el presupuesto en la actual vigencia.

Durante la vigencia 2019 en los Resguardos Bachaco Buena Vista, Paujil, Cuenca Alta y Media Río Inírida, Laguna Niñal Cocuy - Loma Baja, Fueron Adicionados por un Mayor Valor del que correspondía, se revisará en la actual vigencia que ajustes se hicieron posterior a la emisión del Boletín de Bancos Inicial y se conciliará con la Ejecución Presupuestal para definir los saldos que corresponden a cada Resguardo.

En el proceso de elaboración del presupuesto de resguardos indígenas se han cometido errores de tipo administrativo, al no tener la disponibilidad de las Ejecuciones presupuestales para conciliarlas con bancos, las adiciones se han hecho conforme al boletín de bancos que emite tesorería Municipal.

Por tal situación solicitamos muy comedidamente dejar este hallazgo como administrativo que nos permita elaborar un plan de mejora y se mejore el procedimiento de elaboración del presupuesto de Resguardos Indígenas del Municipio de Inírida”.

Análisis de la respuesta

El municipio de Inírida, en la respuesta a la observación, se allana a las observaciones formuladas en el cálculo de los recursos del balance, aceptando que por las vigencias 2016 y 2017 suministró información errónea a las comunidades indígenas para la elaboración de los proyectos, pero que, según ellos, no generó ningún inconveniente porque no se ejecutó todo el presupuesto. Además, no incorporaron correctamente los recursos asignados en la vigencia 2018.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.12.2 Gobernación de Guainía

Hallazgo No. 113. Programación de los Recursos Guainía (D).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83 establece la forma de distribución y las responsabilidades y competencias en la administración de los recursos del SGP asignados para los resguardos indígenas; además de los términos para ejecutar algunas de las obligaciones que tienen los entes territoriales encargados de la administración de dichos recursos.

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.” (Subrayas fuera del texto).

Sobre el contrato de administración de que trata el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, la Corte Constitucional, en la mencionada Sentencia C-921 de 2007, se pronunció en los siguientes términos:

“(…).

En efecto, dado que los recursos respectivos del SGP son de los resguardos indígenas, para que el contrato de intermediación a que alude la norma demandada se ajuste a la Constitución debe ser un mecanismo que garantice tanto el derecho de participación de los pueblos indígenas como su autonomía. De manera que, la determinación del uso de los recursos que se plasmará en el contrato a que alude la citada norma, debe consultar el interés propio de dichos grupos y comunidades indígenas expresado a través de sus autoridades debidamente constituidas.

6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos.

La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con la Constitución, no pueden desconocerse las tradiciones y costumbres en materias como la salud y la educación de los grupos y comunidades indígenas; por lo que, para la administración de los recursos que se les asignen como beneficiarios en el Sistema General de Participaciones, para el cubrimiento de sus necesidades básicas, debe contarse con su participación efectiva, de conformidad con la Constitución, las normas internacionales y la ley, lo que excluye que se tomen decisiones al solo arbitrio de la entidad municipal; y que, de existir discrepancia entre esta y aquellos, deba prevalecer la decisión adoptada por el respectivo resguardo indígena". (Negrillas fuera del texto)

El Departamento Nacional de Planeación establece como obligación especial a efectos de celebrar los contratos de administración²⁴, lo siguiente:

"En consecuencia, para la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se deben presentar todos los proyectos de inversión debidamente formulados y priorizados por las comunidades y autoridades indígenas del resguardo, el acta de acuerdo de la Asamblea del resguardo en la que se haya definido y probado la programación y uso de los recursos y el presupuesto del resguardo financiado con los recursos de la AESGPRI. Lo anterior debido a que el objeto del contrato para la administración de dichos recursos es el que el alcalde o gobernador, según sea el caso, proceda a la ejecución de cada uno de los proyectos que sean incluidos en él. En consecuencia, no es posible incorporar en el contrato apropiaciones globales sin el detalle de los proyectos a financiar.

Con base en lo anterior, la responsabilidad del alcalde o gobernador es la de ejecutar los recursos en el desarrollo de los proyectos que se hayan incluido en el contrato de administración de los recursos. En ese sentido, cabe señalar que las autoridades del resguardo no son coadministradoras de los recursos y por ende no se pueden definir apropiaciones globales para que, en fecha posterior a la firma del contrato de administración de los recursos, el alcalde o gobernador, según el caso, reciba instrucciones sobre los proyectos en los cuales debe invertir los recursos. Por ello, se reitera que la definición de los proyectos a financiar con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas debe ser previa a la firma del contrato y que para el efecto se debe acompañar del detalle de todos y cada uno de los proyectos que el alcalde o gobernador, según el caso, deberá ejecutar."

En el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 figura dentro de los deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las

²⁴ Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas. Pág. 28. 2002.

convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Se estableció que el departamento de Guainía no suscribió los contratos de administración de los recursos SGP con los resguardos indígenas de su jurisdicción antes del 31 de diciembre de cada anualidad durante las vigencias comprendidas entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2019, conforme la obligación imperativa establecida en la disposición señalada.

Es así que para las vigencias fiscales del año 2015 fueron suscritos los correspondientes contratos de administración entre los meses de marzo (en su mayoría), abril y junio; para la vigencia fiscal del año 2016, se suscribieron entre los meses de abril (en su mayoría) y junio; para la vigencia fiscal del año 2017, fueron suscritos entre los meses de mayo (casi la totalidad) y junio; durante la vigencia fiscal de 2018 esos convenios fueron suscritos entre los meses de junio, agosto y septiembre; y finalmente para la vigencia fiscal del año de 2019 se celebró la totalidad de dichos actos contractuales solo hasta el mes de junio, y hasta el momento de la auditoría no se había ejecutado el gasto.

Cuadro No. 354.
Contratos de Administración y Ejecución del Recurso

			Cifras en pesos
CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
VIGENCIA 2015			
313-2015	27 de marzo de 2015	R.I. PUERTO COLOMBIA - PARTE ALTA RIO GUAINÍA.	182.113.591
314-2015	27 de marzo de 2015	R.I. PUERTO COLOMBIA-MEDIO GUAINÍA, TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ.	180.819.324
315-2015	27 de marzo de 2015	R.I. BARRANCOMINAS-ARRECIFAL-SARARE.	39.411.816
316-2015	27 de marzo de 2015	R.I. BARRANCOMINAS-PUEBLO NUEVO-LAGUNA COLORADA.	159.531.539
317-2015	27 de marzo de 2015	R.I. BARRANCOMINAS MINITAS-MIROLINDO.	82.376.230
318-2015	27 de marzo de 2015	R.I. BARRANCOMINAS GUACO BAJO-GUACO ALTO.	200.737.472
319-2015	27 de marzo de 2015	R.I. SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.	368.171.925
320-2015	27 de marzo de 2015	R.I. PUERTO COLOMBIA-RIO CUAYARIE.	793.708.592
321-2015	27 de marzo de 2015	R.I. BARRANCOMINAS RIOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	427.728.537
337-2015	13 de abril de 2015	R.I. BARRANCOMINAS LAGUNA CURVINA-SAPUARA.	47.459.354
404-2015	11 de junio de 2015	R.I. BARRANCOMINAS MURCIELAGO-ALTAMIRA.	82.358.777
CTO 009	9 de junio de 2015	COMPRA DE MOTORES FUERA DE BORDA.	721.400.086
CTO 037	22 de abril de 2015	COMPRA DE VIVERES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO, PUERTO COLOMBIA RIO CUYARI E ISANA Y PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA - TONINA, SEJAL, SAN JOSE DEL DEPARTAMENTO.	20.958.525
CTO 045	29 de abril de 2015	TRANSPORTE FLUVIAL DE DIFERENTES ELEMENTOS A LAS COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA TONINA, SEJAL, SAN JOSE Y PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	24.043.265
CTO 046	26 de abril de 2015	COMPRA DE SILLAS PLASTICAS Y VENTILADORES PARA LOS RESGUARDOS PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA, BARRANCOMINAS GUACO BAJO - GUACO ALTO Y	16.007.000

CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
		SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	
CTO 049	5 de mayo de 2015	COMPRA DE MOTOCARGUERO PARA LAS COMUNIDADES DE BERROCAL Y RINCON VITINA DEL RESGUARDO INDÍGENA BARRANCOMINAS RIO ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	28.175.000
CTO 058	20 de mayo de 2015	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA - TONINA, SEJAL, SAN JOSE, BARRANCOMINAS RIOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL), PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA Y PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	28.847.241
CTO 081	8 de julio de 2015	COMPRA DE NECESIDADES BASICAS PARA LAS COMUNIDADES DE YAVACANA Y PUNTA TIGRE DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	28.900.000
CTO 104	21 de agosto de 2015	TRANSPORTE FLUVIAL DE VARIOS ELEMENTOS A LAS COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS BARRANCOMINAS GUACO BAJO GUACO ALTO, BARRANCOMINAS PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA, BARRANCOMINAS LAGUNA CURVINA SAPUARA, BARRANCOMINAS MINITAS MIROLINDO Y BARRANCOMINAS MURCIÉLAGO ALTAMIRA.	13.155.973
CTO 115	28 de agosto de 2015	TRANSPORTE FLUVIAL DE VARIOS ELEMENTO A LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO RIOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	7.358.160
CTO 387	3 de junio de 2015	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A SUMINISTRAR COMBUSTIBLES GASOLINA ROJA, A.C.P.M., ACEITE 2T PARA COMBUSTIBLE Y TAMBORES PLASTICOS X 55 GALONES, PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE: RIOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL), SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO, PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA, BARRANCOMINAS GUACO BAJO-GUACO ALTO, BARRANCOMINAS MINITAS MIROLINDO BARRANCOMINAS PUEBLO NUEVO-LAGUNA CURVINA-SAPUARA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	214.693.000
CTO 401	11 de junio de 2015	COMPRA DE MOTORES FUERA DE BORDA, PLANTAS ELECTRICAS, RAYADORAS DE YUCA, MOTOSIERRAS, GUDAÑADROAS, PANELES SOLARES CON SUS BATERIAS, REGULADORES Y BOTES METALICOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	721.444.693
CTO 496	26 de junio de 2015	COMPRA DE ELEMENTOS DEPORTIVOS Y LOGISTICA PARA LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS EN LA COMUNIDAD DE CACAHUAL DEL RESGUARDO RIOS ATABAPO E INIRIDA.	61.519.850
CTO 607	7 de julio de 2015	COMPRA DE LAMINAS DE ZINC Y ALAMBRE DE PUA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	287.255.040
CTO 635	24 de junio de 2015	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE DIFERENTESELEMENTOS A LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	94.115.024
CTO 640	31 de julio de 2015	COMPRA DE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS ELECTRICOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA, BARRANCOMINAS RIO ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL), SAL FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO, BARRANCOMINAS PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA, PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA, PUERTO	42.771.773

CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
		COLOMBIA MEDIO, GUAINÍA TONINA, SEJAL, SAN JOSE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	
CTO 661	25 de septiembre de 2015	TRANSPORTE FLUVIAL DE VARIOS ELEMENTOS A LAS COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS PUERTO COLOMBIA RÍOS CUYARI E ISANA, PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA, PUERTO COLOMBIA TONINA SEJAL, SAN JOSÉ MEDIO GUAINÍA Y SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	85.970.774
CTO 663	28 de septiembre de 2015	COMPRA DE PLANTA ELECTRICA, RAYADORA DE YUCA Y TOSTADOR DE MAÑOCHO PARA EL RESGUARDO INDÍGENA BARRANCOMINAS MURCIELAGO-ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	47.900.000
VIGENCIA 2016			
376-2016	15 de abril de 2016	R.I. SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.	346.825.341
379-2016	22 de abril de 2016	R.I. PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ.	166.005.383
383-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS GUACO BAJO-GUACO ALTO.	246.355.530
384-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS ARRECIFAL.	32.269.399
385-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS RIO ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	352.338.664
386-2016	27 de abril de 2016	R.I. PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA.	123.886.788
387-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS CURVINA SAPUARA.	28.415.960
388-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS MINITAS-MIROLINDO.	72.522.751
389-2016	27 de abril de 2016	R.I. PUERTO COLOMBIA RÍOS CUYARI E ISANA.	512.214.877
391-2016	27 de abril de 2016	R.I. BARRANCOMINAS PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA.	132.267.854
433-2016	20 de junio de 2016	R.I. BARRANCOMINAS MURCIELAGO-ALTA MIRA.	82.786.100
CTO 036	17 de junio de 2016	COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	27.968.500
CTO 037	20 de junio de 2016	COMPRA DE MOTOCARRO PARA LA COMUNIDAD SARDINA BAGRE DEL RESGUARDO BARRANCOMINAS RÍOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	20.050.000
CTO 039	18 de julio de 2016	COMPRA DE VIVERES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS BARRANCOMINAS RÍOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL) Y PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ.	18.198.400
CTO 048	17 de agosto de 2016	TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA PARA EL RESGUARDO BARRANCOMINAS RIO ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	5.844.000
CTO 067	20 de septiembre de 2016	TRANSPORTE TERRESTRE Y FLUVIAL DE CARGA PARA LOS RESGUARDOS BARRANCOMINAS RÍOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL) MINITAS, MIROLINDO, ARRECIFAL-SARARE, LAGUNA CURVINA SAPUARA, PUEBLO NUEVO LAGUNA COLORADA, GUACO ALTO-GUACO BAJO Y MURCIELAGO ALTAMIRA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	19.618.900
CTO 086	14 de octubre de 2016	COMPRA DE RADIOTELEFONOS MULTIBANDA, ANTENA, PANEL SOLAR, BATERIA Y REGULADOR PARA LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO PUERTO COLOMBIA RÍOS CUYARI E ISANA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	20.000.000
CTO 598	22 de julio de 2016	COMPRA DE UTENSILIOS DE COCINA, ELEMENTOS DE OFICINA Y DEMAS NECESIDADES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO.	47.605.900
CTO 688	9 de agosto de 2016	COMPRA DE MOTORES FUERA DE BORDA, PLANTAS ELECTRICAS, RAYADORAS DE YUCA, MOTOSIERRAS, GUADANADORAS, PANELES SOLARES CON SUS BATERIAS, REGULADORES, VOLADORAS, MOTOBOMBAS Y BOTES METALICOS PARA LOS	810.914.000

CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
		RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	
CTO 803	12 de septiembre de 2016	COMPRA DE LAMINAS DE ZINC PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	209.921.504
VIGENCIA 2017			
426-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS LAGUNA CURVINA SAPUARA.	31.231.159
427-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS PUEBLO NUEVO COLORADA.	154.872.272
428-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS GUACO BAJO - GUACO ALTO.	186.495.165
429-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS MIROLINDO.	84.258.295
430-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS ARRECIFAL.	33.752.857
431-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS MURCIELAGO ALTAMIRA.	82.787.615
432-2017	2 de mayo de 2017	R.I. BARRANCOMINAS RIOS ATABAPO E INIRIDA.	418.103.573
447-2017	4 de mayo de 2017	R.I. PUERTO COLOMBIA MEDIO GUAINÍA TONINA, SEJAL, SAN JOSÉ.	217.541.372
472-2017	12 de mayo de 2017	R.I. SAN FELIPE BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.	356.172.972
506-2017	30 de junio de 2017	R.I. PUERTO COLOMBIA PARTE ALTA RIO GUAINÍA.	112.500.000
CTO 131	24 de noviembre de 2017	ADQUISICIÓN DE VIVERES Y ROPA DEPORTIVA, NECESARIOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	32.975.421
CTO 135	27 de noviembre de 2017	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE COMPUTO, NECESARIOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	33.186.326
CTO 139	4 de diciembre de 2017	ADQUISICIÓN DE GANADO BOVINO PARA LA COMUNIDAD DE MIROLINDO DEL RESGUARDO INDÍGENA MINITAS MIROLINDO DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	14.000.000
CTO 523	21 de julio de 2017	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA ROJA, A.C.P.M., ACEITE 2T PARA COMBUSTIBLE Y TAMBORES PLASTICOS X 55 GALONES, PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	256.830.144
CTO 706	25 de agosto de 2017	"COMPRA VENTA DE LAMINAS DE ZINC, PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA".	96.784.100
CTO 854	12 de octubre de 2017	ADQUISICION DE LEMENTOS NECESARIOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE ASIGNACION SPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	602.723.829
CTO 866	25 de octubre de 2017	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES NECESARIOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN	194.756.322

CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
		ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	
CTO 872	8 de noviembre de 2017	COMPRA VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES, PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	50.426.116
VIGENCIA 2018			
501-2018	26 de junio de 2018	R.I. BAJO GUAINÍA, SAN FELIPE, RIO NEGRO.	467.216.974
502-2018	27 de julio de 2018	R.I. TONINA-SEJAL-SAN JOSE.	184.685.122
526-2018	2 de agosto de 2018	R.I. PARTE ALTA RIO GUAINÍA.	199.030.342
541-2018	13 de agosto de 2018	R.I. RIO ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	370.536.738
544-2018	16 de agosto de 2018	R.I. MURCIELAGO-ALTAMIRA.	66.466.402
545-2018	16 de agosto de 2018	R.I. MINITAS-MIROLINDO.	94.953.255
546-2018	16 de agosto de 2018	R.I. GUACO ALTO Y GUACO BAJO.	153.944.141
561-2018	10 de septiembre de 2018	R.I. ARRECIFAL.	38.870.468
562-2018	10 de septiembre de 2018	R.I. LAGUNA CURVINA-SAPUARA.	31.042.344
563-2018	10 de septiembre de 2018	R.I PUEBLO NUEVO-LAGUNA COLORADA	174.699.840
CTO 156	7 de diciembre de 2018	ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE ASIGNACION SPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	17.375.000
CTO 157	7 de diciembre de 2018	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	29.900.000
CTO 159	10 de diciembre de 2018	ADQUISICIÓN DE VIVERES NECESARIOS PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	29.157.800
CTO 162	13 de diciembre de 2018	COMPRAVENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	22.806.700
CTO 657	4 de diciembre de 2018	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES NECESARIO PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS DE ASIGNACION ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE	433.728.756

CONTRATO	SUSCRIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR
		PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	
CTO 661	7 de diciembre de 2018	COMPRVENTA DE LÁMINAS DE ZINC, PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	196.205.500
CTO 662	14 de diciembre de 2018	TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE DE CARGA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA.	175.197.248
CTO 663	14 de diciembre de 2018	COMPRA DE ELEMENTOS, EQUIPOS DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, PARA EL FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, SOBERNACIA Y AUTONOMIA TRADICIONAL.	397.507.500
VIGENCIA 2019			
529-2019	20 de junio de 2019	R.I. RIOS ATABAPO E INIRIDA (CACAHUAL).	455.871.286
544-2019	26 de junio de 2019	R.I. TONINA-SEJAL-SAN JOSÉ.	434.206.389
560-2019	26 de junio de 2019	R.I. MURCIELAGO-ALTAMIRA.	61.353.212
561-2019	26 de junio de 2019	R.I. LAGUNA CURVINA-SAPUARA.	36.955.613
562-2019	26 de junio de 2019	R.I. ARRECIFAL.	44.296.421
563-2019	26 de junio de 2019	R.I. MINITAS-MIROLINDO.	151.611.991
564-2019	26 de junio de 2019	R.I. BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO.	476.258.164
565-2019	26 de junio de 2019	R.I. GUACO ALTO Y GUACO BAJO.	163.923.270
566-2019	26 de junio de 2019	R.I. PUEBLO NUEVO-LAGUNA COLORADA.	156.539.696

Fuente: Secretaría de Asuntos Indígenas del Departamento de Guainía.

Elaboró Equipo auditor.

Dichas situaciones tienen como causa falta de planificación y control en las actividades que deben desarrollar en cumplimiento de la administración de los recursos asignados a los resguardos indígenas. Teniendo como consecuencia una ineficiente planificación del uso de los recursos, inoportunidad en la ejecución, insatisfacción de las necesidades a las comunidades indígenas, y una posible pérdida de los recursos al mantener los recursos sin ejecución.

Respuesta de la entidad

“(…)

Previo a la suscripción de los Contratos de Administración, para la ejecución de los recursos asignados a los Resguardos indígenas del departamento de Guainía y con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 83 de la ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la ley 1450 de 2011; de acuerdo a las actas elaboradas y suscritas por los capitanes de las Comunidades Indígenas de los diferentes resguardos, se elaboraran los proyectos de inversión apoyados técnicamente para la formulación por la Secretaria de Planeación Departamental y la asesoría y articulación de la Secretaria de Asuntos indígenas departamental.

Consecuente con lo Anterior, se suscriben los contratos de administración de recursos correspondiente a la vigencia.

*Y como se evidencia en la firma de los contratos de administración fuera de las fechas establecida por la normatividad, obedece a que los proyectos de inversión de los resguardos indígenas no son allegados oportunamente.
(...)"*

Análisis de la respuesta

Los argumentos de contradicción no desvirtúan el incumplimiento advertido, por el contrario, ratifican la suscripción extemporánea de los contratos, por tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 114. Programas de Capacitación, Asesoría y Asistencia Técnica Guainía. (D)

La Ley 715 de 2001 en su artículo 83, inciso 5, contempla:

"Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas...

(...)

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos".

En el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 figura dentro de los deberes de todo servidor público:

"1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

Se estableció que el departamento de Guainía no capacita a los resguardos indígenas, ni a sus comunidades indígenas integrantes, en una debida programación de los recursos del AESGPRI, no existen procesos administrativos por parte de los entes territoriales en los que se les indique cómo se estructuran y diseñan los proyectos de inversión y su correspondiente focalización en procura de la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas.

Autoridades indígenas y miembros de sus comunidades integrantes de los distintos resguardos del departamento de Guainía, coinciden en señalar que no han recibido capacitación para la adecuada programación y uso de sus recursos. Como es el caso de las Comunidades del Resguardo Indígena ríos Atabapo e Inírida, quienes manifiestan no haber recibido orientaciones al respecto y la Comunidad de Guarinuma del Resguardo Puerto Colombia Parte Alta Río Guainía que proyectaron, en 2015, la adquisición de una planta eléctrica de 27 Kwa, que nunca ha entrado en funcionamiento desde que fue recibida, puesto que aún no cuentan con redes eléctricas para su distribución. Tampoco en las vigencias siguientes se han presentado proyectos para complementar la electrificación de esa comunidad.

Dichas situaciones tienen como causa falta de planificación y control en las actividades que deben desarrollar en cumplimiento de la administración de los recursos de asignados a los resguardos indígenas. Teniendo como consecuencia una ineficiente planificación del uso de los recursos, inoportunidad en la ejecución, insatisfacción de las necesidades a las comunidades indígenas y adquisición de elementos que no pueden ser utilizados.

Respuesta de la entidad

“...Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”, me permito comunicarle que la Secretaria de Planeación e Infraestructura Departamental ha llevado a cabo actividades y/o programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a las Comunidades Indígenas que integran los diferentes Resguardos Indígenas del Departamento del Guainía.

(...)

En relación con lo anterior, la Secretaria de Planeación e Infraestructura Departamental para el año 2016 capacitó a todos los líderes indígenas, capitanes indígenas y representantes legales de todas las comunidades y resguardos indígenas del Departamento en la casa de la cultura los días del 14 al 18 de diciembre de 2016, en la vigencia fiscal 2017 se inició en una convocatoria que se adelantó para todos los Resguardos de la Cuenca Media y Alta del Río Inírida los días 15, 16, 17 y 18 de junio de 2017 desarrollada en la Comunidad Zancudo, a la que asistieron capitanes, líderes, investigadores, secretarios, pastores, gobernadores de cabildos y miembros de las comunidades de Punta Ratón, Bella Vista, Caño Negro, Laguna Mure, Punta Pava y Báquiro.....

(...)

Por otra parte, se verifico con el personal técnico de la empresa de energía del Departamento EMELCE SA ESP, por el estado actual del servicio de energía de la comunidad GUARINUMA, en donde nos manifestaron que la comunidad no se encuentra

subsidiada por el operador de la red, por lo cual no cuenta con redes eléctricas en buen estado y el grupo electrógeno no ha podido funcionar adecuadamente. Por lo anterior, la empresa de energía EMELCE SA ESP presento ante el Instituto De Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE el proyecto denominado “ASISTENCIA TECNICA PARA LA ESTRUCTURACION DE PROYECTOS ENERGETICOS ORIENTADOS A LA REDUCION DE COMBUSTIBLES FOSILES EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA”, en donde la comunidad de GUARINUMA salió favorecida para la producción de energía con paneles solares en la cual busca beneficiar a 30 usuarios de dicha comunidad...

(...)

Respecto a la comunidad de Guarinuma, donde se menciona la adquisición de una planta de 27 KVA, sin que a la fecha esté en funcionamiento y en las siguientes vigencias no se haya completado el suministro total de los bienes para la puesta en marcha, este despacho precisa que hará a manera de sugerencia y asesoría como lo es sabido “...es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades definir claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo de a los recursos de la AESGPRI...” que incluyan en proyectos futuros de los recursos de la AESGPRI los suministros para la puesta en marcha de la Planta y se cumpla con la finalidad de la destinación de los recursos.”

Análisis de la respuesta

La Administración Departamental no aporta evidencia alguna sobre capacitaciones, asistencia técnica y asesoría, realizadas durante las vigencias 2015 y 2016 a las parcialidades indígenas, orientadas a la correcta programación de los recursos AESGPRI, ni sobre formulación de proyectos, que permitan desvirtuar la observación formulada. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 115. Apropriación e Incorporación al Presupuesto de Guainía (D)

El Decreto 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, en el artículo 12 establece los principios del sistema presupuestal “Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º)” y en artículo 14 del Decreto en mención define el principio de anualidad “Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10).”

En el numeral 1, del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, se señala como deber de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

El departamento del Guainía como ente territorial encargado de administrar los recursos asignados a los resguardos indígenas de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y demás normas; mediante los Decretos presupuestales 0108 del 03 de marzo de 2015, 0099 del 29 de febrero de 2016, 0143 del 05 de abril del 2017, 0367 del 26 de julio de 2018 y 0382 del 20 de junio de 2019, expidió el presupuesto de asignaciones especiales para los resguardos indígenas del departamento del Guainía e incorporó los recursos no ejecutados de vigencias anteriores por las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En análisis realizado a las incorporaciones de los respectivos recursos se pudo determinar lo siguiente:

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2015 no se evidencia la incorporación de los rendimientos financieros que generaron las cuentas de ahorros donde se manejaron los recursos de la asignación especial SGP Resguardos Indígenas durante el año 2015, los cuales ascendieron a \$27.715.933 ni de vigencias anteriores como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 355.
Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2015. Áreas No Municipalizadas - Departamento de Guainía

Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Valor a incorporar	Documento
81	INGRESOS SGP RESGUARDOS INDÍGENAS	2.564.417.157		
8103	R. I. PUERTO COLOMBIA - PARTE ALTA RIO GUAINÍA - 0 7703 001 XXX-8	182.113.591		
810301	Ultima Doceava 2014	7.646.873	7.646.873	Conpes 177-14
810302	Once doceavas 2015	95.213.260	95.213.260	Conpes 179-15
810303	Recursos del balance vigencias anteriores	79.253.458	79.253.458	Decreto 030 / 2015
8104	R.I. BARRANCOMINAS - RIOS ATABAPO E INÍRIDA (CACAHUAL) - 0 7703 001 XXX-2	427.728.537		
810401	Ultima Doceava 2014	19.287.780	19.287.780	Conpes 177-14
810402	Once doceavas 2015	237.238.687	237.238.687	Conpes 179-15
810403	Recursos del balance vigencias anteriores	171.202.070	171.202.070	
8105	R.I. SAN FELIPE - BAJO RIO GUAINÍA Y RIO NEGRO 0 7703 000 XXX-4	368.171.925		
810501	Ultima Doceava 2014	18.063.478	18.063.478	Conpes 177-14
810502	Once doceavas 2015	228.805.163	228.805.163	Conpes 179-15

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Valor a incorporar	Documento
810503	Recursos del balance vigencias anteriores	121.303.284	121.303.284	
8107	R.I. PUERTO COLOMBIA - MEDIO GUAINÍA - TONINA, SEJAL, SAN JOSE 0 7703 000XXX-6	180.819.324		
810701	Ultima Doceava 2014	10.198.812	10.198.812	Conpes 177-14
810702	Once doceavas 2015	112.186.934	112.186.934	Conpes 179-15
810703	Recursos del balance vigencias anteriores	58.433.578	58.433.578	
8109	R. I. PUERTO COLOMBIA RIOS CUYARI E ISANA, 0 7703 001 XXX-4	793.708.592		
810901	Ultima Doceava 2014	23.673.191	23.673.191	Conpes 177-14
810902	Once doceavas 2015	294.562.202	294.562.202	Conpes 179-15
810903	Recursos del balance vigencias anteriores	475.473.199	475.473.199	
8110	R.I. BARRANCOMINAS - GUACO BAJO- GUACO ALTO, 0 7703 000 XXX-5	200.737.472		
811001	Ultima Doceava 2014	7.907.789	7.907.789	Conpes 177-14
811002	Once doceavas 2015	98.268.884	98.268.884	Conpes 179-15
811003	Recursos del balance vigencias anteriores	94.560.799	94.560.799	
8111	R.I. BARRANCOMINAS - MINITAS - MIROLINDO, 0 7703 000 XXX-3	82.376.230		
811101	Ultima Doceava 2014	5.017.633	5.017.633	Conpes 177-14
811102	Once doceavas 2015	61.968.065	61.968.065	Conpes 179-15
811103	Recursos del balance vigencias anteriores	15.390.532	15.390.532	
8112	R. I. BARRANCOMINAS - MURCIELAGO - ALTAMIRA 0 7703 000 XXX-8	82.358.777		
811201	Ultima Doceava 2014	3.381.884	3.381.884	Conpes 177-14
811202	Once doceavas 2015	41.556.493	41.556.493	Conpes 179-15
811203	Recursos del balance vigencias anteriores	37.420.400	37.420.400	
8113	R. I. BARRANCOMINAS - PUEBLO NUEVO - LAGUNA COLORADA 0 7703 001 XXX-4	159.531.539		
811301	Ultima Doceava 2014	8.540.011	8.540.011	Conpes 177-14
811302	Once doceavas 2015	105.113.483	105.113.483	Conpes 179-15
811303	Recursos del balance vigencias anteriores	45.878.045	45.878.045	
8114	R. I. BARRANCOMINAS - ARRECIFAL, 0 7703 000 XXX-7	39.411.816		
811401	Ultima Doceava 2014	2.127.476	2.127.476	Conpes 177-14
811402	Once doceavas 2015	26.156.146	26.156.146	Conpes 179-15
811403	Recursos del balance vigencias anteriores	11.128.194	11.128.194	
8115	R. I. BARRANCOMINAS - LAGUNA CURVINA SAPUARA 0 7703 000 XXX-5	47.459.354		
811501	Ultima Doceava 2014	1.836.453	1.836.453	1,836,453.00
811502	Once doceavas 2015	22.611.621	22.611.621	Conpes 179-15
811503	Recursos del balance vigencias anteriores	23.011.280	23.011.280	
TOTALES		2.564.417.157	2.564.417.157	

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental de Guainía.

Elaboró: Equipo Auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2016 no se evidencia la incorporación de los rendimientos financieros que generaron las cuentas de ahorros donde se manejaron los recursos de la asignación especial SGP Resguardos Indígenas durante el año 2016, los cuales ascendieron a \$21.066.484 ni de vigencias anteriores; y además no fueron incorporados los recursos del balance del Resguardo Indígena Barranco Minas, Minitas – Mirolindo de acuerdo con lo establecido en el decreto 061 de 2016 y la ejecución presupuestal de la vigencia 2015, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 356.
Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2016. Áreas no Municipalizadas - Departamento del
Guainía

Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Valor a incorporar	Mayor o menor valor incorporado	Documento
81	TOTAL, INGRESOS SGP RESGUARDOS INDÍGENAS	2.095.888.647			
8101	Resguardo Indígena -Barranco Minas, Arrecifal - cta. 07703000XXX-7	32.269.399	32.269.399	-	
810101	Ultima Doceava 2015	2.556.970	2.556.970	-	DD 04-15
810102	Once doceavas 2016	27.985.213	27.985.213	-	DD 13-16
810103	Recursos del Balance 2015	1.727.216	1.727.216	-	Decreto 061 de 2016
8102	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Guaco Bajo-Guaco Alto, cta. 07703000XXX-5	246.355.530	246.355.530	-	
810201	Ultima Doceava 2015	9.606.561	9.606.561	-	DD 04-15
810202	Once doceavas 2016	105.851.478	105.851.478	-	DD 13-16
810203	Recursos del Balance 2015	130.897.491	130.897.491	-	Decreto 061 de 2016
8103	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Laguna Curvina-Sapuara, cta. 07703000XXX-5	28.415.960	28.415.960	-	
810301	Ultima Doceava 2015	2.210.465	2.210.465	-	DD 04-15
810302	Once doceavas 2016	24.098.378	24.098.378	-	DD 13-16
810303	Recursos del Balance 2015	2.107.117	2.107.117	-	Decreto 061 de 2016
8104	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Minitas-Miralindo, cta. 07703000XXX-3	72.522.751	78.365.152	(5.842.401)	
810401	Ultima Doceava 2015	6.057.869	6.057.869	-	DD 04-15
810402	Once doceavas 2016	66.464.882	66.464.882	-	DD 13-16
810403	Recursos del Balance 2015	-	5.842.401	-5.842.401	Decreto 061 de 2016
8105	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Murciélagos-Altamira, cta. 07703000XXX-8	82.786.100	82.786.100	-	
810501	Ultima Doceava 2015	4.062.476	4.062.476	-	DD 04-15
810502	Once doceavas 2016	44.439.482	44.439.482	-	DD 13-16
810503	Recursos del Balance 2015	34.284.142	34.284.142	-	Decreto 061 de 2016
8106	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Pueblo Nuevo-Laguna Colorada - cta 07703001XXX-4	132.267.854	132.267.854	-	
810601	Ultima Doceava 2015	10.275.675	10.275.675	-	DD 04-15
810602	Once doceavas 2016	112.329.537	112.329.537	-	DD 13-16
810603	Recursos del Balance 2015	9.662.642	9.662.642	-	Decreto 061 de 2016
8107	Resguardo indígena - Barranco Minas, Ríos Atabapo E Inírida (Cacahual), cta. 07703001XXX-2	352.338.664	352.338.664	-	
810701	Ultima Doceava 2015	23.191.959	23.191.959	-	DD 04-15
810702	Once doceavas 2016	253.810.338	253.810.338	-	DD 13-16
810703	Recursos del Balance 2015	75.336.367	75.336.367	-	Decreto 061 de 2016
8108	Resguardo Indígena - San Felipe, Bajo Rio Guainía Y Rio Negro, cta. 07703000XXX-4	346.825.341	346.825.341	-	
810801	Ultima Doceava 2015	22.367.516	22.367.516	-	DD 04-15
810802	Once doceavas 2016	252.255.604	252.255.604	-	DD 13-16
810803	Recursos del Balance 2015	72.202.221	72.202.221	-	Decreto 061 de 2016
8109	Resguardo Indígena -Puerto Colombia, Parte Alta Rio Guainía Cta. 07703001XXX-8	123.886.788	123.886.788	-	
810901	Ultima Doceava 2015	9.307.849	9.307.849	-	DD 04-15

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Valor a incorporar	Mayor o menor valor incorporado	Documento
810902	Once doceavas 2016	102.871.571	102.871.571	-	DD 13-16
810903	Recursos del Balance 2015	11.707.368	11.707.368	-	Decreto 061 de 2016
8110	Resguardo Indígena - Puerto Colombia, Ríos Cuiari E Isana, cta 07703001XXX-4	512.214.877	512.214.877	-	
811001	Ultima Doceava 2015	28.795.788	28.795.788	-	DD 04-15
811002	Once doceavas 2016	318.590.924	318.590.924	-	DD 13-16
811003	Recursos del Balance 2015	164.828.165	164.828.165	-	Decreto 061 de 2016
8111	Resguardo Indígena -Puerto Colombia, Tonina-Sejal-San José, cta. 07703000XXX-6	166.005.383	166.005.383	-	
811101	Ultima Doceava 2015	10.198.812	10.198.812	-	DD 04-15
811102	Once doceavas 2016	112.186.934	112.186.934	-	DD 13-16
811103	Recursos del Balance 2015	43.619.637	43.619.637	-	Decreto 061 de 2016
TOTALES		2,095,888,647	2.101.731.048	-5.842.401	

Fuente: Secretaría de Hacienda Departamental de Guainía.
 Elaboró: Equipo Auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2017 no se evidencia la incorporación de los rendimientos financieros que generaron las cuentas de ahorros donde se manejaron los recursos de la asignación especial SGP Resguardos Indígenas durante el año 2017, los cuales ascendieron a \$33.529.473 ni de vigencias anteriores; y además se evidenciaron diferencias en los valores incorporados los recursos del balance del Resguardo Indígena Barranco Minas Arrecifal, Barranco Minas Laguna Curvina - Sapuara, Barranco Minas - Murciélago-Altamira, Barranco Minas - Pueblo Nuevo-Laguna Colorada y San Felipe - Bajo Rio Guainía Y Rio Negro de acuerdo con lo establecido en el decreto 011 de 2017 y la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, como se muestra en la siguiente tabla.

Cuadro No. 357.
 Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2017. Áreas no Municipalizadas - Guainía
 Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Decreto 011 de 2017 incorporación recursos del balance	Diferencia ppto definitivo y el decreto 011 de 2017	Saldo por comprometer según ejecución 2016 y asignaciones SGP	Diferencia entre ppto definitivo y saldo por comprometer, ejecución vigencia 2016
81	TOTAL, INGRESOS SGP RESGUARDOS INDÍGENAS	2.235.695.842				
8101	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Arrecifal - cta 477033XXX-2	33.752.857	33.420.090	332.767	34.623.856	-870.999
810101	Ultima Doceava 2016	3.336.633	3.336.633	0	3.336.633	0
810102	Once doceavas 2017	30.416.224	30.416.224	0	30.416.224	0
810103	RB Vigencia 2016	0	-332.767	332.767	870.999	-870.999
8102	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Guaco Bajo-Guaco Alto, CTA 477033XXX-4	186.495.165	186.495.165	0	186.495.165	0

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Decreto 011 de 2017 incorporación recursos del balance	Diferencia ppto definitivo y el decreto 011 de 2017	Saldo por comprometer según ejecución 2016 y asignaciones SGP	Diferencia entre ppto definitivo y saldo por comprometer, ejecución vigencia 2016
810201	Ultima Doceava 2016	12.620.503	12.620.503	0	12.620.503	0
810202	Once doceavas 2017	114.270.127	114.270.127	0	114.270.127	0
810203	RB Vigencia 2016	59.604.535	59.604.535	0	59.604.535	0
8103	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Laguna Curvina-Sapuara, cta 4770300XXX-0	31.231.159	31.231.159	0	33.338.276	-2.107.117
810301	Ultima Doceava 2016	2.873.211	2.873.211	0	2.873.211	0
810302	Once doceavas 2017	26.230.505	26.230.505	0	26.230.505	0
810303	RB Vigencia 2016	2.127.443	2.127.443	0	4.234.560	-2.107.117
8104	Resguardo indígena - Barranco Minas, Minitas-Miralindo, cta 47703300XXX-9	84.258.295	84.258.295	0	84.258.295	0
810401	Ultima Doceava 2016	7.924.502	7.924.502	0	7.924.502	0
810402	Once doceavas 2017	71.854.842	71.854.842	0	71.854.842	0
810403	RB Vigencia 2016	4.478.951	4.478.951	0	4.478.951	0
8105	Resguardo indígena - Barranco Minas, Murciélago-Altamira, cta 47703300XXX-7	82.787.615	82.787.615	0	85.721.341	-2.933.726
810501	Ultima Doceava 2016	5.298.449	5.298.449	0	5.298.449	0
810502	Once doceavas 2017	48.275.292	48.275.292	0	48.275.292	0
810503	RB Vigencia 2016	29.213.874	29.213.874	0	32.147.600	-2.933.726
8106	Resguardo indígena - Barranco Minas, Pueblo Nuevo-Laguna Colorada - cta 47703300XXX-7	154.872.272	154.872.272	0	155.227.899	-355.627
810601	Ultima Doceava 2016	13.392.872	13.392.872	0	13.392.872	0
810602	Once doceavas 2017	121.525.373	121.525.373	0	121.525.373	0
810603	RB Vigencia 2016	19.954.027	19.954.027	0	20.309.654	-355.627
8107	Resguardo indígena - Barranco Minas, ríos Atabapo E Inírida (Cacahual), cta 47703300XXX-5	418.103.573	418.103.573	0	418.103.573	0
810701	Ultima Doceava 2016	30.261.402	30.261.402	0	30.261.402	0
810702	Once doceavas 2017	273.885.542	273.885.542	0	273.885.542	0
810703	RB Vigencia 2016	113.956.629	113.956.629	0	113.956.629	0
8108	Resguardo indígena - San Felipe, Bajo Rio Guainía Y Rio Negro, cta 47703300XXX-9	356.172.972	378.540.488	22.367.516	398.356.421	-42.183.449
810801	Ultima Doceava 2016	30.076.034	30.076.034	0	30.076.034	0
810802	Once doceavas 2017	282.396.504	282.396.504	0	282.396.504	0
810803	RB Vigencia 2016	43.700.434	66.067.950	22.367.516	85.883.883	-42.183.449
8109	Resguardo indígena -Puerto Colombia, Parte Alta Rio Guainía. Cta 4770033XXX-3	158.270.219	158.270.219	0	158.270.219	0
810901	Ultima Doceava 2016	12.265.214	12.265.214	0	12.265.214	0
810902	Once doceavas 2017	113.153.935	113.153.935	0	113.153.935	0
810903	RB Vigencia 2016	32.851.070	32.851.070	0	32.851.070	0

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Decreto 011 de 2017 incorporación recursos del balance	Diferencia ppto definitivo y el decreto 011 de 2017	Saldo por comprometer según ejecución 2016 y asignaciones SGP	Diferencia entre ppto definitivo y saldo por comprometer, ejecución vigencia 2016
8110	Resguardo indígena - Puerto Colombia, Ríos Cuiari E Isana, cta 477003300XXX-1	512.210.343	512.210.343	0	512.210.343	0
811001	Ultima Doceava 2016	37.985.089	37.985.089	0	37.985.089	0
811002	Once doceavas 2017	350.205.151	350.205.151	0	350.205.151	0
811003	RB Vigencia 2016	124.020.103	124.020.103	0	124.020.103	0
8111	Resguardo Indígena -Puerto Colombia, Tonina-Sejal-San José, cta 47703300XXX-0	217.541.372	217.541.372	0	217.541.372	0
811101	Ultima Doceava 2016	12.085.389	12.085.389	0	12.085.389	0
811102	Once doceavas 2017	122.083.469	122.083.469	0	122.083.469	0
811103	RB Vigencia 2016	83.372.514	83.372.514	0	83.372.514	0
TOTALES		2.235.695.842	2.257.730.591	22.034.749	2.284.146.760	-48.450.918

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental de Guainía.

Elaboró. Equipo Auditor.

En el presupuesto de ingresos para la vigencia 2018 no se evidencia la incorporación de los rendimientos financieros que generaron las cuentas de ahorros donde se manejaron los recursos de la asignación especial SGP Resguardos Indígenas durante ese año, los cuales ascendieron a \$39.031.019 según extractos bancarios y certificación de rendimientos financieros. Incorporaron los rendimientos financieros generados en el año 2017 pero los generados en los años 2015 y 2016 no fueron debidamente ajustados e incorporados; además se evidenció diferencia en los valores incorporados los recursos del balance del Resguardo Indígena, Barranco Minas Laguna Curvina - Sapuara de acuerdo con la ejecución presupuestal de la vigencia 2017, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 358.

Presupuesto Resguardos Indígenas Vigencia 2018 Áreas no Municipalizadas - Departamento de Guainía

Cifras en pesos

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por comprometer 2017	Mayor o menor valor incorporado
8	PRESUPUESTO DE INGRESOS RESGUARDOS INDÍGENAS	2,576,543,775		
81101	Resguardo Indígena -Barranco Minas, Arrecifal - Cta. 4770335XXX0	38,906,483	39.180.778	-274.295
8110101	Ultima Doceava 2017	2,116,165	2,116,165	-
8110102	Once doceavas 2018	31,763,245	31,763,245	-
8110103	RB Vigencia 2017	4,787,706	4,787,706	-
8110104	RF - RB Vigencia 2017	239	514	-274
81102	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Guaco Bajo-Guaco Alto, CTA 477033XXX-4	154,079,365	158.921.304	-4.841.939
8110201	Ultima Doceava 2017	7,950,178	7,950,178	-
8110202	Once doceavas 2018	119,256,550	119,256,550	-
8110203	RB Vigencia 2017	24,437,599	24,437,599	-
8110204	RF - RB Vigencia 2017	2,435,038	7,276,977	-4.841.939

Rubro	Nombre	Presupuesto Definitivo	Saldo por comprometer 2017	Mayor o menor valor incorporado
81103	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Laguna Curvina-Sapuara, Cta. 4770300XXX-0	31,073,448	33.545.988	-2.472.540
8110301	Ultima Doceava 2017	1,824,949	1,824,949	-
8110302	Once doceavas 2018	27,431,893	27,431,893	-
8110303	RB Vigencia 2017	1,712,660	3,840,103	-2.127.443
8110304	RF - RB Vigencia 2017	104	449	-345
81104	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Minitas-Miralindo, Cta. 47703300XXX-9	95,038,384	96.530.943	-1.492.559
8110401	Ultima Doceava 2017	4,999,196	4,999,196	-
8110402	Once doceavas 2018	75,076,763	75,076,763	-
8110403	RB Vigencia 2017	13,290,568	13,290,568	-
8110404	RF - RB Vigencia 2017	1,671,857	3,164,416	-1.492.559
81105	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Murciélagos-Altamira, Cta. 47703300XXX-7	66,523,537	67.865.326	-1.341.789
8110501	Ultima Doceava 2017	3,358,683	3,358,683	-
8110502	Once doceavas 2018	50,388,058	50,388,058	-
8110503	RB Vigencia 2017	11,915,930	11,915,930	-
8110504	RF - RB Vigencia 2017	861	2,202,655	-1.341.789
81106	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Pueblo Nuevo-Laguna Colorada - Cta. 47703300XXX-7	174,843,740	176.351.228	-1.507.488
8110601	Ultima Doceava 2017	8,454,951	8,454,951	-
8110602	Once doceavas 2018	126,908,604	126,908,604	-
8110603	RB Vigencia 2017	38,071,362	38,071,362	-
8110604	RF - RB Vigencia 2017	1,408,823	2,916,311	-1.507.488
81107	Resguardo Indígena - Barranco Minas, Ríos Atabapo E Inírida (Cacahual), Cta 47703300XXX-5	370,860,880	378.177.030	-7.316.150
8110701	Ultima Doceava 2017	19,055,188	19,055,188	-
8110702	Once doceavas 2018	285,869,209	285,869,209	-
8110703	RB Vigencia 2017	59,884,503	59,884,503	-
8110704	RF - RB Vigencia 2017	6,051,980	13,368,130	-7.316.150
81108	Resguardo indígena - San Felipe, Bajo Rio Guainía Y Rio Negro, Cta 47703300XXX-9	467,561,908	472.249.388	-4.687.480
8110801	Ultima Doceava 2017	19,647,327	19,647,327	-
8110802	Once doceavas 2018	304,205,265	304,205,265	-
8110803	RB Vigencia 2017	138,708,464	138,708,464	-
8110804	RF - RB Vigencia 2017	5,000,852	9,688,332	-4.687.480
81109	Resguardo Indígena -Puerto Colombia, Parte Alta Rio Guainía, Cta. 4770033XXX-3	199,165,892	201.164.410	-1.998.518
8110901	Ultima Doceava 2017	7,872,521	7,872,521	-
8110902	Once doceavas 2018	119,545,305	119,545,305	-
8110903	RB Vigencia 2017	69,830,705	69,830,705	-
8110904	RF - RB Vigencia 2017	1,917,361	3,915,879	-1.998.518
81110	Resguardo Indígena - Puerto Colombia, Ríos Cuyari E Isana, Cta. 477003300XXX-1	793,658,824	815.579.127	-21.920.303
8111001	Ultima Doceava 2017	24,365,014	24,365,014	-
8111002	Once doceavas 2018	369,897,431	369,897,431	-
8111003	RB Vigencia 2017	388,654,743	388,654,743	-
8111004	RF - RB Vigencia 2017	10,741,636	32,661,939	-21.920.303
81111	Resguardo Indígena -Puerto Colombia, Tonina-Sejal-San José, Cta. 47703300XXX-0	184,831,314	187.586.907	-2.755.593
8111101	Ultima Doceava 2017	8,493,780	8,493,780	-
8111102	Once doceavas 2018	128,929,901	128,929,901	-
8111103	RB Vigencia 2017	44,309,886	44,309,886	-
8111104	RF - RB Vigencia 2017	3,097,747	5,853,340	-2.755.593
TOTALES		2.576.543.775	2.627.152.429	-50.608.654

Fuente: Secretaria de Hacienda Departamental de Guainía.

Elaboró: Equipo Auditor.

En el presupuesto de ingresos, para la vigencia 2019, se evidencia la incorporación de los rendimientos financieros que generaron las cuentas de ahorros donde se manejaron los recursos de la asignación especial SGP Resguardos Indígenas durante ese año y además los del año 2018, pero los generados en los años 2015 y 2016 aun no fueron debidamente ajustados e incorporados.

Esta situación tiene como causa la falta de controles efectivos y conciliaciones de la información presupuestal; además la inobservancia de los principios presupuestales establecidos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996. Lo cual tiene como consecuencia la subestimación de los recursos disponibles para inversión y una la inadecuada planeación de la ejecución de dichos recursos.

Respuesta de la entidad

“Mediante Comunicación Interna SHD-292 de fecha 22 de noviembre de 2019, la Secretaria de Hacienda Departamental manifiesta que para llevar a cabo el proceso de incorporación de recursos de las vigencias anteriores al presupuesto, como soporte documental se requiere la información de los rendimientos financieros generados en la vigencia anterior, proferida por el Profesional Universitario 219-05 con funciones de Tesorero Departamental, en la cual se discrimine el número de la cuenta bancaria, el nombre de la cuenta y el valor correspondiente a los rendimientos financieros. De igual manera se requiere comunicación expresa de solicitud de incorporación de los recursos elevada por el Secretario de Despacho de Asuntos Indígenas con la respectiva distribución y posteriormente mediante Decreto se procede a realizar la incorporación de los recursos del balance y rendimientos financieros de la vigencia anterior en el presupuesto de ingresos y gastos de las asignaciones especiales del SGP Resguardos Indígenas vigencias fiscal en curso.

En la vigencia 2018 mediante Decreto No. 0367 del 26 de julio de 2018, “Por medio del cual se crean unos rubros y se incorporan recursos del balance y rendimientos financieros vigencia 2017 en el presupuesto de ingresos y gastos de las asignaciones especiales del SGP Resguardos Indígenas vigencia 2018” por el valor de \$33.529.473 de acuerdo a las comunicaciones SHD-ST- 314 del 16 de julio de 2018 y OAI-349 del 12 de julio de 2018.”

Análisis de la respuesta

El departamento de Guainía hace un resumen del procedimiento para la incorporación de los rendimientos financieros, y menciona los rendimientos financieros incorporados por las vigencias 2017, 2018 y 2019, pero no hacen claridad de los rendimientos financieros de las vigencias 2015 y 2016 que no incorporaron y de las diferencias en la incorporación de recursos del balance, por tanto, se mantiene lo observado, configurándose hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 116. Gravamen a los Movimientos Financieros Departamento de Guainía (D-F)

El artículo 879 del Estatuto Tributario reglamentado por el artículo 9 del Decreto 405 de marzo 14 de 2001, señala las exenciones del Gravamen a los movimientos Financieros, para el manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales.

“Artículo 9°. Identificación de las cuentas por parte de las tesorerías de las entidades territoriales. Para efectos del numeral 9° del artículo 879 del Estatuto Tributario se entenderá como “manejo de recursos públicos” aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus órganos ejecutores respectivos, salvo que se trate de recursos propios de los establecimientos públicos del orden territorial los cuales no están exentos de gravamen a los movimientos financieros y como “tesorerías de las entidades territoriales” aquellas instancias administrativas del orden territorial asimilables en cuanto a sus funciones legales a la Dirección General del Tesoro Nacional.”

La Ley 715 de 2001, en el artículo 97, establece:

(...) “Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.”

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 734 de 2002, en el artículo 34, numeral 1, establece: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se estableció que durante la vigencia fiscal de 2015 el Banco Agrario de Colombia practicó retenciones por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros GMF a las cuentas de ahorro donde el departamento de Guainía maneja los recursos SGP para los Resguardos Indígenas de su jurisdicción.

Las retenciones realizadas por ese concepto ascendieron a \$7.395.782 de los cuales el banco reintegro \$2.185.256 en agosto de 2015, quedando un saldo pendiente por \$5.210.526, sin que hasta el momento se hayan realizado gestiones para recuperar esos recursos ante la entidad financiera.

Cuadro No. 359.
Gravamen a los Movimientos Financieros

Cifras en pesos

RESGUARDO	GMF Retenidos	GMF Reintegrados	GMF NO Reintegrados
Guaco Alto y Bajo 477033005XXX	466.845	64.774	402.071
Arrecifal 477033005XXX	170.867	31.887	138.980
Laguna Curvina Sapuara 477033005XXX	169.983	0	169.983
Minitas Miro lindo 477033005XXX	434.640	75.829	358.811
Murciélago Altamira 477033005XXX	170.970	170.970	0
Parte media río Guainía 477033005XXX	492.814	55.177	437.637
Guainía parte baja río Negro 477033005XXX	1.289.474	188.790	1.100.684
Laguna Colorada - Pueblo Nuevo 477033005XXX	558.697	421.684	137.013
Cacahual río Atabapo 477033005XXX	1.053.010	179.263	873.747
Guainía Parte Alta 477033005XXX	397.614	69.825	327.789
Río Cuyarí e Isana 477033005XXX	2.190.868	927.057	1.263.811
TOTAL GMF	7.395.782	2.185.256	5.210.526

Fuente: Secretaría de Hacienda y Tesorería Departamental de Guainía. Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación fue ocasionada por el desconocimiento de requisitos normativos, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, serias deficiencias en la comunicación entre dependencias, funcionarios, y una evidente falta de mecanismos de seguimiento y de monitoreo. Que pueden ocasionar el incumplimiento de disposiciones generales, el uso ineficiente de recursos, la ineffectividad en el trabajo, y la ineficacia por el fracaso en el logro de las metas, además del incremento de los costos, y pérdida de recursos públicos.

Respuesta de la Entidad

“Mediante Comunicación Interna SHD – T 544 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Oficina de Tesorería se permite adjuntar copia de oficios enviados por parte de la oficina de tesorería a la entidad bancaria solicitando devolución de lo GMF-Resguardos y así mismo copia de respuesta del banco donde señalan haber reintegrado un valor de \$4.578.618 por concepto de devolución Gravamen movimientos Financieros GMF, el cual fue reintegrado el 28 de agosto de 2018.”

Análisis de la respuesta

El departamento de Guainía, hace mención de las gestiones realizadas, pero no explica la razón por la cual no reintegraron la totalidad de los GMF que fueron retenidos por la entidad financiera. En respuesta a requerimiento de la CGR la entidad financiera indica en su oficio 2020ER0014116 del 10 de febrero de 2020 que ya no procede el reintegro de los GMF del año 2015. En consecuencia, se consolida el daño al patrimonio público debido a la gestión ineficaz e ineficiente por parte del funcionario encargado.

Por lo anterior se consolida un hallazgo con presunta connotación disciplinaria y alcance fiscal por \$5.210.526.

8.13 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

8.13.1 Alcaldía de San José del Guaviare

Hallazgo No. 117. Ejecución de recursos Asignación Especial – Resguardos Indígenas.

Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17. Establecen los principios de planificación, anualidad y programación integral de los recursos asignados a las entidades públicas para la consecución oportuna de los fines esenciales del Estado.

Revisada la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015 a 2018 y a junio 30 de 2019 de los resguardos indígenas del Municipio de San José del Guaviare, se observó baja gestión en la inversión de estos recursos por parte del ente territorial, tal como se puede observar en el cuadro, en que 7 de los 11 resguardos presentaron una ejecución inferior al 85% para las vigencias 2015 y 2018, mientras que 8 de los 11 resguardos presentaron una ejecución inferior al 85% para la vigencia fiscal 2016, finalmente 9 de los 11 resguardos presentaron una ejecución inferior al 85% para las vigencias fiscales 2017 y 2019. En algunos casos no se presentó ejecución alguna. Esta situación sería más alarmante, puesto que no existe oportunidad en la incorporación de los rendimientos financieros; ya que, de incorporarse los rendimientos financieros dentro de la respectiva vigencia, el nivel de ejecución aún sería más bajo.

Cabe precisar que de los recursos incorporados de los resguardos indígenas NUKAK-MAKU y PANURE (VENEZUELA), no se presentó ejecución alguna en virtud a que el resguardo indígena NUKAK-MAKU no cuentan con autoridad indígena reconocida, ya que no tienen una organización social que les permita elegir un consejero mayor o capitán que los represente a todos; mientras que la autoridad indígena del resguardo indígena PANURE (VENEZUELA) por disposición del Resguardo Indígena, tomaron la decisión de hacer una bolsa de recursos importante con el fin de hacer un puente dentro de la comunidad.

Cuadro No. 360.
Nivel de ejecución de recursos SGP - Resguardos Indígenas

Cifra en Pesos

NIVEL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP - RESGUARDOS INDÍGENAS – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE							
Vigencia	Resguardo Indígena	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	NUKAK-MAKU	2.937.993.056	-	-	-	2.937.993.056	-
	BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	41.442.899	29.097.584	29.097.584	25.100.555	12.345.315	70,21
	BARRANCO COLORADO	108.769.817	47.292.242	47.292.242	47.292.242	61.477.575	43,48
	BARRANCON	70.643.115	49.583.500	39.583.500	37.259.000	21.059.615	70,19
	COROCORO	29.488.709	15.156.270	15.156.270	9.555.445	14.332.439	51,40
	LA FUGA	167.865.675	-	-	-	167.865.675	-
	PANURE (VENEZUELA)	221.005.660	-	-	-	221.005.660	-

NIVEL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP - RESGUARDOS INDÍGENAS – SAN JOSÉ DEL GUAVIARE							
Vigencia	Resguardo Indígena	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2016	LA MARIA	13.629.018	-	-	-	13.629.018	-
	CACHIVERA DE NARE	102.471.638	53.763.775	53.765.775	46.671.175	48.707.863	52,47
	NUKAK-MAKU	3.055.272.688	-	-	-	3.055.272.688	-
	BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	46.720.207	-	-	-	46.720.207	-
	BARRANCO COLORADO	114.236.770	87.730.134	65.074.134	-	26.506.636	76,80
	BARRANCON	62.651.499	-	-	-	62.651.499	-
	CAÑO NEGRO	29.423.322	16.010.000	16.010.000	-	13.413.322	54,41
	COROCORO	44.603.552	28.277.500	17.390.000	-	16.326.052	63,40
	PANURE (VENEZUELA)	266.123.335	-	-	-	266.123.335	-
	EL REFUGIO	37.376.172	-	-	-	37.376.172	-
2017	LA MARIA	27.779.981	-	-	-	27.779.981	-
	CACHIVERA DE NARE	92.410.442	30.120.000	12.525.000	-	62.290.442	32,59
	NUKAK-MAKU	3.412.480.659	-	-	-	3.412.480.659	-
	BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	84.378.239	56.000.000	56.000.000	28.027.500	28.378.239	66,37
	BARRANCO COLORADO	84.450.468	47.393.000	47.393.000	23.708.000	37.057.468	56,12
	BARRANCON	108.352.595	-	-	-	108.352.595	-
	CAÑO NEGRO	42.842.424	-	-	-	42.842.424	-
	COROCORO	49.629.442	27.076.000	27.076.000	13.541.000	22.553.442	54,56
	LA FUGA	82.961.287	-	-	-	82.961.287	-
	PANURE (VENEZUELA)	315.698.716	-	-	-	315.698.716	-
2018	EL REFUGIO	66.495.336	46.450.000	46.450.000	23.225.000	20.045.336	69,85
	LA MARIA	43.277.115	26.000.000	26.000.000	14.800.000	17.277.115	60,08
	CACHIVERA DE NARE	110.316.109	60.000.000	60.000.000	28.158.000	50.316.109	54,39
	NUKAK-MAKU	3.752.576.753	-	-	-	3.752.576.753	-
	BARRANCO COLORADO	94.829.848	-	-	-	94.829.848	-
	BARRANCON	153.952.214	126.571.858	126.571.858	24.725.680	27.380.356	82,22
	CAÑO NEGRO	72.118.680	37.056.200	37.056.200	24.725.680	35.062.480	51,38
	COROCORO	55.681.839	-	-	-	55.681.839	-
	LA FUGA	139.655.067	33.500.000	33.500.000	24.725.680	106.155.067	23,99
	PANURE (VENEZUELA)	365.150.476	-	-	-	365.150.476	-
2019	EL REFUGIO	49.013.422	16.807.900	16.807.900	16.807.900	32.205.522	34,29
	LA MARIA	32.685.671	-	-	-	32.685.671	-
	NUKAK-MAKU	3.938.812.221	-	-	-	3.938.812.221	-
	BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	43.528.694	-	-	-	43.528.694	-
	BARRANCO COLORADO	158.466.212	-	-	-	158.466.212	-
	BARRANCON	77.708.765	-	-	-	77.708.765	-
	CAÑO NEGRO	67.379.415	-	-	-	67.379.415	-
	COROCORO	92.210.152	-	-	-	92.210.152	-
	LA FUGA	168.612.245	97.992.925	14.992.925	14.992.925	70.619.320	58,12
	PANURE (VENEZUELA)	419.690.263	-	-	-	419.690.263	-
	EL REFUGIO	64.185.546	-	-	-	64.185.546	-
	LA MARIA	49.375.957	-	-	-	49.375.957	-
	CACHIVERA DE NARE	57.828.648	-	-	-	57.828.648	-

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión vigencias 2015 a 2019.

Elaboró: CGR.

Lo anterior se origina por deficiencias de planeación, capacitación y concertación con las autoridades indígenas por parte del Departamento del Guaviare; además de la falta de control y seguimiento de los recursos que le son asignados a la entidad, conllevando a que la entidad incumpla con las metas, además de una deficiente gestión en propender por mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas en el municipio de San José del Guaviare.

Respuesta de la entidad

“...entre los meses de octubre y noviembre de cada anualidad hace entrega a cada representante de las comunidades indígenas el informe de proyección del presupuesto definitivo para la respectiva elaboración del acta de concertación para la ejecución de los recursos pertenecientes a los diferentes resguardos, para que los mismos desde sus comunidades formulen los correspondientes proyectos de inversión. (Adjunto Copia de recibidos).

Así las cosas y atendiendo lo establecido en la Ley 715 de 2001, respecto a la responsabilidad de los resguardos indígenas frente a la formulación y presentación de los proyectos para su posterior ejecución por parte de la entidad territorial, es menester precisar que no es atribuible dicha competencia a la entidad que represento.

Así mismo es necesario poner en su conocimiento que la no ejecución de recursos de algunos resguardos indígenas en diferentes vigencias, se debe al desinterés manifiesto de dichas comunidades frente a ello, situación que se evidencia en diferentes oficios suscritos por algunos resguardos y en donde manifestaron su intención de no ejecutar. Algunas comunidades guardaron silencio frente a los requerimientos de la entidad respecto a la ejecución de los recursos, y no presentaron los proyectos solicitados; teniendo con esto claro además, que frente a dicha renuencia, no es posible ni legal por parte de esta entidad hacer ejecución de AESGPRI, sin la concurrencia de los diferentes resguardos indígenas. ...”

Análisis respuesta de entidad

La alcaldía de San José del Guaviare anexó oficios de las vigencias 2015 al 2018, en los cuales hace relación a cada resguardo de los recursos ejecutados en la vigencia y proyectados para la vigencia siguiente y solicita el envío de las actas de concertación y aprobación con el fin de suscribir el contrato de administración.

El siguiente cuadro permite establecer la solicitud efectuada a cada resguardo:

Cuadro No. 361.
Resumen de solicitudes presentadas a la Alcaldía

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018
NUKAK-MAKU	NO	NO	NO	NO
BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	SI	FI	SF	NO
BARRANCO COLORADO	NO	NO	SF	SI
BARRANCON	NO	NO	SI	SI
CAÑO NEGRO	SI	SI	NO	SI
COROCORO	SF	SI	SI	SI
LA FUGA	SI	SI	SI	SI
PANURE (VENEZUELA)	SI	SI	SI	SI
EL REFUGIO	SI	SI	SI	SI
LA MARIA	SI	SI	SF	SI
CACHIVERA DE NARE	NO	SF	SI	SI

Elaboró: CGR.

Así, solo las comunidades indígenas NUKAK – MAKU, durante las vigencias auditadas, no presentaron solicitudes de la administración municipal dirigidos a esta comunidad, pero como se estableció en la redacción del hallazgo esto se debe a la imposibilidad de que ellos elijan un representante de la comunidad porque según su cultura, cada hombre es el capitán de su familia, por lo cual no eligen a otro hombre que los represente a todos. De igual manera, en algunas vigencias auditadas, no obran solicitudes o requerimientos de concertación para algunos resguardos. Pero esta falta de concertación y de responsabilidad no es 100% de la administración municipal, toda vez que de los precitados análisis se puede establecer que en algunos casos como en el Resguardo Panuré - Venezuela, existieron por parte de la administración municipal solicitudes de concertación y requerimiento al resguardo en los años 2015 al 2018, pero fue la decisión del resguardo la no ejecución de sus recursos en estas vigencias. En los anexos de la respuesta, se incluyen las solicitudes de no ejecución de los recursos del resguardo indígena El Refugio para la vigencia 2016 y la solicitud de no ejecución de los recursos del Resguardo Caño Negro para la vigencia 2017.

Por lo cual se puede concluir que el municipio de San José del Guaviare no es el único responsable por la no ejecución del 100% los recursos, toda vez que depende que los resguardos le alleguen los planes de inversión ajustados al presupuesto, así como las actas de concertación y posesión con el fin de firmar el contrato de administración con la entidad territorial. En el evento que los planes de inversión no cubran el 100% del presupuesto disponible para la vigencia, no es posible para la entidad territorial ejecutar el 100% del presupuesto destinado para cada una de las comunidades indígenas.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo administrativo.

8.13.2 Alcaldía de El Retorno Guaviare

Hallazgo No. 118. Ejecución de Recursos Asignación Especial – Resguardos Indígenas.

Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17. Establecen los principios de planificación, anualidad y programación integral de los recursos asignados a las entidades públicas para la consecución oportuna de los fines esenciales del Estado.

Revisada la ejecución presupuestal a 31 de diciembre de 2015, a 2018 y a junio 30 de 2019 de los resguardos indígenas del municipio de El Retorno Guaviare, se observó baja gestión en la inversión de estos recursos por parte del Ente Territorial, tal como se puede observar en la tabla No. 17, donde los dos resguardos indígenas que tienen autoridad indígena reconocida presentaron una ejecución inferior al 85% para las vigencias analizadas (2015 a 2019), excepto el resguardo indígena SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO y Otros que para la vigencia 2015

presentó una ejecución del 99,42%, con el agravante que en algunos casos no se presentó ejecución alguna. Esta situación se agudiza, ya que no existe oportunidad en la incorporación de los rendimientos financieros; puesto que, de incorporarse en su totalidad dentro de la respectiva vigencia, el nivel de ejecución aún sería más bajo.

Cabe precisar que de los recursos incorporados de los resguardos indígenas NUKAK-MAKU, no se presentó ejecución alguna.

Cuadro No. 362.
 Nivel de ejecución de recursos SGP - Resguardos Indígenas

Cifra en Pesos

NIVEL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP - RESGUARDOS INDÍGENAS – EL RETORNO							
Vigencia	Resguardo Indígena	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	LA ASUNCION	42.102.652	12.093.080	12.093.080	12.093.080	30.009.572	28,72
	NUKAK-MAKU	446.210.262	-	-	-	446.210.262	-
2016	LA ASUNCION	73.878.548	14.996.800	14.996.800	14.996.800	58.881.748	20,30
	NUKAK-MAKU	416.861.511	-	-	-	416.861.511	-
	SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO	183.390.496	97.955.200	97.955.200	97.955.200	85.435.296	53,41
	LA ASUNCION	107.053.613	55.349.000	55.349.000	55.349.000	51.704.613	51,70
2017	NUKAK-MAKU	612.475.379	-	-	-	612.475.379	-
	SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO	286.489.857	227.589.700	227.589.700	227.589.700	58.900.157	79,44
	LA ASUNCION	99.756.121	15.549.064	15.549.064	15.549.064	84.207.058	15,59
2018	NUKAK-MAKU	721.497.300	-	-	-	721.497.300	-
	SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO	259.393.716	75.503.806	75.503.806	75.503.806	183.889.910	29,11
	LA ASUNCION	137.062.293	29.580.000	29.580.000	29.580.000	107.482.293	21,58
2019	NUKAK-MAKU	731.287.202	-	-	-	731.287.202	-
	SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO	404.536.205	114.076.630	112.576.630	112.576.630	290.459.575	28,20

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión vigencias 2015 a 2019.
 Elaboró CGR.

Lo anterior se origina por deficiencias de planeación, capacitación y concertación con las autoridades indígenas, control y seguimiento de los recursos que le son asignados a la entidad, conllevando a que se incumpla con las metas, además de una deficiente gestión en propender por mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas en el municipio de El Retorno Guaviare.

Respuesta de la entidad:

“La demora en la suscripción de los contratos de administración de recursos por parte de los Capitanes Indígenas en representación de las comunidades La Asunción y Morichal Viejo y otros; se debe a la inoportunidad por parte de los capitanes en hacer llegar los planes de vida e inversión para cada respectivo año o vigencia fiscal, pese a que la administración Municipal en reiteradas ocasiones hace llamados a las comunidades indígenas. Cabe señalar que el contexto del territorio no ayuda para que los capitanes indígenas se desplacen en ciertas fechas solo para agotar un trámite administrativo en

virtud a que para la época de fin de año el río Inírida presenta la temporada más baja en su caudal lo que dificulta su navegabilidad, donde un desplazamiento puede pasar de 8 días en el tiempo de recorrido en pleno invierno a 15 días en época de verano.

En ese orden de ideas, los Convenios de administración de recursos para la vigencia 2019, de los resguardos indígenas Morichal Viejo, Santa Cruz, Santa Rosa, Cerro Cocuy, Caño Danta y Otros, se suscribieron solo hasta el día 22 de noviembre de 2019, identificados con los convenios No. 001 y No. 002 respectivamente; para su conocimiento adjuntamos archivo (CD).

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se valore por parte del operador fiscal la presunta conducta disciplinaria y más bien exhortar no solo a las comunidades indígenas para que den agilidad a este trámite, ya que esta situación administrativa no solo se presenta en este municipio que administra los recursos; sino al Ministerio del Interior para que dentro de la política pública implementada se ajuste para que vincule a las comunidades indígenas en el cumplimiento de este requisito.

Es de aclarar que la ejecución de los recursos por parte del ente territorial está sujeto a la planeación realizada por cada comunidad en el seno de sus eventos tradicionales de concertación; de donde se genera el plan de inversiones que cada comunidad allega a la alcaldía municipal para la suscripción del respectivo convenio de administración de recursos.

La baja inversión o ejecución de los recursos también se presenta por la suscripción extemporánea de los contratos o convenios de administración de recursos, tal como se señaló en el descargo a la observación anterior y no por desconocimiento del marco legal

En el caso de los recursos de los resguardos indígenas NUKAK —MAKU, este pueblo indígena no cuenta con capitanía establecida en el territorio como autoridad competente para la administración de los recursos por lo tanto no reflejan porcentajes de ejecución.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se valore por parte de la CGR la presunta conducta disciplinaria con fundamento en los argumentos antes señalados.”

Análisis respuesta de entidad

Luego de analizar lo expuesto por la administración Municipal y de conocer el contexto del territorio en la visita realizada a los resguardos indígenas efectivamente existen limitaciones de comunicación por los costos de transporte, más aún que para la época en que se debe suscribir los contratos de administración de recursos inicia el periodo de verano donde el río y el caño se secan limitando más la movilidad; siendo así, se concluye que el municipio de El Retorno Guaviare no es el único responsable por la no ejecución del 100% los recursos, toda vez que depende que los resguardos alleguen los planes de inversión correspondientes, así como las actas de concertación.

Por lo anterior, se desvirtúa la presunta connotación disciplinaria, configurándose hallazgo administrativo; dado que no se evidencia coordinación entre las autoridades municipales y el departamento en la planeación y ejecución de los recursos destinados a los resguardos indígenas que permitan ejecutar con mayor celeridad y oportunidad, en el entendido de que la obligación de capacitación, asesoría, asistencia técnica a los resguardos para la programación y uso de los recursos, es del Departamento del Guaviare.

8.13.3 Alcaldía De Calamar

Hallazgo No. 119. Contrato Administración de Recursos Resguardos Indígenas La Yuquera y El Itilla. (D).

El Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señalan: Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

...

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Revisada la información contractual de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta 30 de junio de 2019, se evidenció que las administraciones municipales de Calamar-Guaviare incumplieron la obligación de: capacitar, asesorar y asistir técnicamente a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos de la AESGPRI, lo anterior por cuanto no suscribieron los contratos de administración de recursos.

Cuadro No. 363.
 Fecha de Suscripción Contratos de Administración de Recursos

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA YUQUERA	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.
EL ITILLA	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.	No se suscribieron contratos de administración.

Fuente: Contratos de administración de recursos 2015 a 2019. Elaboró CGR.

Esta situación se presentó por falta de gestión, coordinación y acompañamiento por parte del municipio de Calamar Guaviare, con el fin de lograr la suscripción de los respectivos contratos de administración de recursos de los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción. Lo anterior situación conllevó a la baja ejecución de los recursos durante las vigencias 2015 a 2019, afectando la prestación de los servicios y satisfacción de las necesidades de la población indígena en el municipio.

Hallazgo con disciplinario, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad.

“... este periodo constitucional de gobierno, ha sido compleja la comunicación con las comunidades étnicas, si bien es cierto que no se realizó ningún tipo de contrato para la capacitación a comunidades indígenas no quiere decir que no se dio a conocer la modalidad y norma para la ejecución de sus recursos, a las comunidades se les brindo acompañamiento y asesoramiento en la metodología y forma de presentación de propuestas de inversión y actas de aprobación para la ejecución de los recursos. Distinto es que los resguardos y sus capitanes presentaban el acta de aprobación durante la misma vigencia a ejecutar, lo cual limitaba las acciones administrativas. Es por ello que durante este cuatrienio no se logró dar cumplimiento a lo establecido por el ministerio del interior para la debida ejecución de los recursos del sistema general de participaciones SGP indígenas”.

Análisis de la Respuesta de la entidad.

Para la ejecución de los recursos destinados a los resguardos indígenas el legislador exigió como prerequisite que la entidad territorial debe contar con los planes de inversión realizados por las comunidades indígenas, así como las actas de concertación de los miembros de la comunidad indígena y al contar con estos soportes es posible suscribir el contrato de administración de los recursos entre la entidad territorial y el Capitán Indígena del resguardo. Como quiera que no se evidenciaron las actas de concertación, ni se elaboraron los respectivos contratos de administración, la entidad territorial no podía ejecutar dichos recursos, toda vez que carecían de los respectivos soportes de la voluntad de las comunidades

indígenas de Calamar. Si bien es cierto las comunidades indígenas de El Itilla y La Yuquera al momento de la vista de este órgano de control fiscal no manifestaron su inconformidad con los elementos entregados por la entidad territorial, el proceso contractual es un proceso reglado, de igual manera los contratos estatales son solemnes, es decir deben de elevarse por escrito, por lo cual el contrato de administración de los recursos de ninguna manera puede ser un acuerdo verbal.

Pese a lo anterior la entidad territorial ejecuto recursos de los resguardos El Itilla y La Yuquera en los años 2015, 2017 y 2018, por \$153.343.678.

Por lo anterior la presunta connotación disciplinaria se mantiene, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 120. Ejecución de Recursos Asignación Especial – Resguardos Indígenas (D)

Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17. Establecen los principios de planificación, anualidad y programación integral de los recursos asignados a las entidades públicas para la consecución oportuna de los fines esenciales del Estado.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

De otra parte, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Revisada la ejecución presupuestal desde el 31 de diciembre de 2015 a 31 de diciembre 2018 y del 1 de enero de a junio 30 de 2019, de los resguardos indígenas del municipio de Calamar - Guaviare, se observó baja gestión en la inversión de estos recursos por parte del Ente Territorial, tal como se puede observar en el cuadro. Durante las vigencias 2015, 2016 y 2019 ninguno de los dos resguardos indígenas (La Yuquera y El Itilla) presentó ejecución alguna, debido a que no se aprobó presupuesto; para la vigencia 2018 el resguardo la Yuquera presentó una ejecución del 36,20%.

Cuadro No. 364.
 Nivel de Ejecución de Recursos SGP - Resguardos Indígenas

Cifra en Pesos

NIVEL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP - RESGUARDOS INDÍGENAS – CALAMAR							
Vigencia	Resguardo Indígena	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	EL ITILLA	-	-	-	-	-	-
2016	LA YUQUERA	-	-	-	-	-	-
	EL ITILLA	-	-	-	-	-	-
2018	LA YUQUERA	47.024.582	17.021.600	17.021.600	17.021.600	30.002.982	36,20
2019	LA YUQUERA	-	-	-	-	-	-
	EL ITILLA	-	-	-	-	-	-

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión vigencias 2015 a 2019. Elaboró CGR.

Lo anterior se origina por deficiencias de planeación, capacitación y concertación con las autoridades indígenas, control y seguimiento de los recursos que le son asignados a los resguardos y genera que se incumplan las metas, además de una deficiente gestión en propender por mejorar la calidad de vida de las comunidades indígenas en el municipio de Calamar – Guaviare.

Respuesta de la entidad.

“Cabe resaltar que la administración municipal siempre se mantuvo en la mejor tónica de atención, acompañamiento y asesoría a las comunidades indígenas, en este caso a los dos resguardos que residen en el municipio, pero la autonomía y decisión sobre la ejecución de los recursos especiales para las comunidades indígenas es de ellos como resguardos. Es por ello que durante las vigencias 2016 y la 30 de diciembre de 2019 ellos como comunidades no presentaron solicitud de ejecución de los recursos ni acta de aprobación de la comunidad para la inversión de estos recursos.

En tal caso se realizó la respectiva averiguación de la razón por la cual no presentaban solicitud de ejecución y la respuesta en el caso del resguardo el Itilla que dejaban acumular los recursos para luego realizar un proyecto de plantas solares. El resguardo la Yuquera no presentaron sustento ni oficio del porque no presentaban la propuesta para la ejecución de los recursos.

Para la vigencia 2018 del resguardo la Yuquera solo se ejecutó lo aprobado la comunidad, si bien es cierto existían más recursos a disposición de ellos, solo decidieron ejecutar una parte de ese recurso, por ello solo se contrató el valor estipulado en el contrato realizado para la vigencia 2018. Constancia de ello es el acta de concertación para la vigencia 2018 la cual se anexo.”

Análisis de la respuesta.

Si bien es cierto las comunidades indígenas son quienes tienen la disposición de la ejecución de sus recursos, la entidad territorial debe realizar el acompañamiento

para desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas para la adecuada programación y uso de los recursos.

Por lo anterior, se configura el correspondiente hallazgo con presunta connotación disciplinaria, para que la entidad territorial los asesore en la planeación de la ejecución los recursos destinados a los resguardos indígenas garantizando la eficacia de la inversión de los recursos en los resguardos indígenas.

Hallazgo No. 121. Ejecución Ciclo Presupuestal Recursos SGP Resguardos Indígenas Municipio Calamar. (D).

Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señalan: Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Decreto 111 de 1996, artículos 13, 14 y 17. Establecen los principios de planificación, anualidad y programación integral de los recursos asignados a las entidades públicas para la consecución oportuna de los fines esenciales del Estado.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

De otra parte, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Revisada la ejecución presupuestal de los Resguardos Indígenas del municipio de Calamar - Guaviare, se observa que para las vigencias 2015 en lo que respecta al Resguardo El Itilla, 2016 y 2019 de los Resguardos El Itilla y La Yuquera, no presentó ejecución presupuestal, aduciendo que los Resguardos Indígenas para estas vigencias no presentaron plan de inversión, conllevando a que no se

suscribieran los respectivos contratos de administración de recursos entre el municipio de Calamar - Guaviare y los resguardos indígenas.

Esta situación se presentó por falta de gestión, coordinación, y acompañamiento por parte del municipio de Calamar - Guaviare, con el fin lograr la suscripción de los respectivos contratos de administración de recursos de los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción. Lo anterior situación administrativa conllevó a la baja ejecución de los recursos durante las vigencias 2015 a 2019, afectando la prestación de los servicios y satisfacción de las necesidades de la población indígena en el municipio.

Respuesta de la Entidad.

“Respecto a la ejecución de los recursos cabe mencionar que el resguardo El Itilla no ha ejecutado sus recursos durante las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2019. Esto con el propósito de realizar un proyecto de mejoramiento de vivienda con plantas solares para esta comunidad. El municipio y en respeto a las decisiones tomadas por la comunidad se abstuvo de adelantar procesos de contratación para este resguardo.

Referente al resguardo La Yuquera, no presentaron propuesta ni acta de concertación para la ejecución de los recursos. Por tal razón o se pudo adelantar ninguna acción administrativa para la ejecución de acciones en este resguardo. ...”

Análisis de la respuesta de la entidad.

Independientemente de que el municipio de Calamar no suscribió los contratos de administración con los resguardos indígenas de El Itilla y La Yuquera, el ente territorial debió incorporar los recursos de estos resguardos a la ejecución presupuestal de la vigencia, incluyéndole los recursos del balance (Los recursos que no fueron ejecutados y sus respectivos rendimientos financieros). Si en dicha vigencia se hubieran presentado necesidades por parte de las comunidades indígenas al no estar incorporados en el ciclo presupuestal, su ejecución no sería posible.

Llama en especial la atención, por su excesiva extemporaneidad, el contenido del documento anexo a la respuesta de la entidad denominado “COMUNIDAD DE ITILLA”, en el cual con oficio radicado en la alcaldía de Calamar el 8 de noviembre de 2019, al parecer algunos miembros de la comunidad Indígena de El Itilla, manifiestan su no autorización de ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de las vigencias 2014, 2015, 2016, y 2019.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene con presunto alcance disciplinario, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 122. Ejecución de Recursos entre el Resguardo y el Ente Territorial. (D).

Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableció sobre la orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones, lo siguiente.

El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Revisada la ejecución presupuestal de gastos en inversión de los resguardos indígenas de la jurisdicción del municipio de Calamar, donde se observa que para las vigencias 2015 Resguardo indígena La Yuquera y 2017 – 2018 La Yuquera y El Itilla, presentaron ejecución de recursos, sin que se hubiera suscrito contrato de administración entre estas Autoridades Indígenas y el Ente Territorial; situación administrativa que no permite identificar bajo que se sustentó el municipio de Calamar para ejecutar estos recursos en los diferentes bienes y servicios adquiridos durante estas vigencias.

Cuadro No. 365.
Ejecución de Recursos SGP - Resguardos Indígenas

Cifras en pesos

NIVEL DE EJECUCIÓN DE RECURSOS SGP - RESGUARDOS INDÍGENAS – CALAMAR							
Vigencia	Resguardo Indígena	Presupuesto Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Ejecutar	Porcentaje de Ejecución
2015	LA YUQUERA	52.550.347	52.501.646	52.501.646	52.501.646	48.701	99,91
2017	LA YUQUERA	51.490.000	51.490.000	51.490.000	51.490.000	-	100,00
	EL ITILLA	16.581.932	16.581.932	16.581.932	16.581.932	-	100,00
2018	LA YUQUERA	47.024.582	17.021.600	17.021.600	17.021.600	30.002.982	36,20
	EL ITILLA	15.748.565	15.748.500	15.748.500	15.748.500	65	100,00

Fuente: Ejecución de Gastos e Inversión vigencias 2015 a 2019. Elaboró: CGR.

Esta ejecución presupuestal evidencia una deficiente organización administrativa del municipio de Calamar - Guaviare, desconocimiento de la normatividad del sector y falta de gestión, coordinación, y acompañamiento por parte del municipio. Lo anterior no permite determinar si los proyectos de inversión fueron el fruto de las necesidades reales de estos pueblos indígenas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad.

“Durante la vigencia 2016 como no se presentó ejecución de los recursos por parte de los resguardos, no se realizó convenio de administración de los mismos, durante la vigencia 2017,, se realizó la ejecución de los recursos solo con las actas de concertación de la comunidad en su momento no se realizó contrato de administración.

Para la vigencia 2018 una vez las comunidades presentaron la solicitud de ejecución junto con las actas de concertación se realizó contrato de administración de recursos, es importante mencionar que dentro del contrato no se evidencio el contrato debido a que el documento lo dejaron en la carpeta de asunto indígenas, Por lo cual, anexo los contratos de administración de recursos”. (sic)

Análisis de la Respuesta.

La entidad reconoce la no suscripción de los contratos de administración y revisados los soportes anexos a la respuesta de la entidad territorial, no se allegó el soporte documental del contrato de administración de la vigencia 2018.

Por lo anterior la connotación del Hallazgo con presunto alcance disciplinario se mantiene, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

8.14 DEPARTAMENTO DEL HUILA

8.14.1 Alcaldía de Iquira

Hallazgo No. 123. Incorporación de Recursos en el Presupuesto (D).

Ley 715 de 2001, Artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Ley 87 de 1993, Artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno

(...) d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; y e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Decreto 111 de 1996, Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...”

Ley 715 de 2001, Artículo 91. “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Ley 734 de 2002, artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

En el presupuesto de Ingresos del Sistema General de Participaciones - Asignación Especial – Resguardos Indígenas del municipio de Iquira, no fueron apropiados los recursos de la última doceava de 2015 al 2016 y la última doceava de 2016 al 2017. De otra parte, en la vigencia 2018, la incorporación de las 11 doceavas fue mayor a la real, quedando un menor valor apropiado al presupuesto entre las tres vigencias de \$47.408.787.45, así:

Cuadro No. 366.
Recursos No Apropriados al Presupuesto
Cifras en pesos

VIGENCIAS	VALORES NO ADICIONADOS AL PRESUPUESTO
2016	22.869.351,00
2017	30.122.376,00
2018	-5.582.939,55
	47.408.787,45

Fuente: Presupuesto Resguardo Indígena
Elaboró: CGR

De igual manera, no han sido incorporados al presupuesto de ingresos del Sistema General de Participaciones - Asignación Especial – Resguardos Indígenas, los rendimientos financieros generados en la respectiva cuenta maestra, así:

Cuadro No. 367.
Rendimientos Financieros No Apropriados al Presupuesto
Cifras en pesos

Rendimientos Financieros de la Vigencia 2016 no incorporados a la vigencia 2017	279.336
Rendimientos Financieros de la Vigencia 2017 no incorporados a la vigencia 2018	3.977.451
Rendimientos Financieros de la Vigencia 2018 no incorporados a la vigencia 2019	3.969.296
TOTAL	8.226.083

Fuente: Presupuesto Resguardo Indígena
Elaboró: CGR

Lo anterior por falta de seguimiento y control a los recursos presupuestales; que genera que no se cuente con una información presupuestal completa, que permita conocer el total de los recursos para comprometer en las actividades y servicios del resguardo indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"A. (...) Si bien es cierto en el año 2018 se presentó un error involuntario en la apropiación de los recursos del SGP, el recurso del resguardo indígena siempre ha estado disponible en la cuenta maestra aprobada por el ministerio de hacienda y crédito público aperturada en el BANCO AGRARIO Nro. 4-3935-300XXX-8; y estos recursos siempre han estado por encima de lo que se compromete para hacer el convenio de administración de recursos de cada año.

B. Si bien es cierto, los rendimientos financieros generados desde 2016, 2017, 2018 y 2019 no han sido incorporados al presupuesto del resguardo indígena Huila, es porque ellos nos presentan en la solicitud proyectos que sean financiados con estos recursos, ya que como hemos indicado anteriormente, el convenio de administración de recursos se hace según la

solicitud del representante legal del resguardo según disposición de la asamblea general que hacen cada año donde distribuyen dichos recursos

En la tesorería general se tiene claro tal y como aparece en las conciliaciones bancarias los rendimientos financieros generados mes a mes en las cuentas maestras, pero si ellos no solicitan que se incorpore este valor al presupuesto, el municipio deja estos dineros disponibles para cuando se desea por parte del resguardo hacer este proceso.”

Análisis de Respuesta:

La respuesta dada por el municipio no desvirtúa lo observado, por cuanto, en la ejecución presupuestal los recursos de la última doceava de 2015 al 2016 y la última doceava de 2016 al 2017, no fueron apropiados al presupuesto de cada vigencia, quedando de esta manera un presupuesto errado.

En el cuadro enviado en la respuesta, se observan los valores reales que por cuenta bancaria si llegaron, y que serían igualmente los presupuestales, pero no fueron adicionados presupuestalmente, y esto en nada tiene que ver que los resguardos indígenas no presentan en su solicitud el total de los recursos que les llegan del SGP, o que tienen de vigencias anteriores para los proyectos del resguardo indígena, mencionándose que el municipio no puede ajustar este valor, ya que los movimientos presupuestales se hacen según la solicitud del resguardo indígena de cada vigencia, lo cual es totalmente errado, pues el municipio cuenta con toda la información y es quien lleva la información presupuestal.

En cuanto a la incorporación de los rendimientos financieros al presupuesto, el municipio está aceptando lo observado al mencionar "Si bien es cierto, los rendimientos financieros generados desde 2016, 2017, 2018 y 2019 no han sido incorporados al presupuesto del resguardo indígena Huila" y eso nada tiene que ver con que el resguardo indígena presente su solicitud de proyectos financiados con estos recursos, pues el presupuesto independientemente de que el resguardo solicite una inversión o no, debe estar ajustado a la realidad de los recursos con los que se cuenta.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 124. Administración de Recursos en Varias Cuentas (D).

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Artículo 4 Numeral 1 establece: “Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la

misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria”*

Resolución 4835 de 2015, artículo 6, literal e: “Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(...)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados. que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro)

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario”, Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Iquira administró los recursos asignados al resguardo Huila, en dos cuentas bancarias del Banco Agrario: cuenta corriente 3-3935-XXX-4 y cuenta maestra 4-3935-300XXX-8 aperturada en forma extemporánea en octubre de 2016, por el término de un año hasta octubre de 2017, fecha en la cual se trasladó su saldo final de \$28.972.915,68 a la cuenta maestra. Con lo cual incumplió las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos, para el manejo de los recursos.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que los recursos no hayan generado rendimientos al no haber sido trasladados oportunamente a la cuenta maestra, y que la subdirección financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no realizara el giro algunas partidas en la vigencia 2016, por el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4835 de 2015. Así mismo, se genera pérdida de control de estos recursos, y que no se reporten las operaciones financieras en la cuenta alterna, al Ministerio de Hacienda.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

"No es cierto que el municipio aperturara la cuenta maestra de forma extemporánea en octubre de 2016 (Desde el 28 de abril de 2016 se solicitó al banco agrario la apertura de las cuentas maestras y la realización del convenio respectivo), en la fecha que indican los auditores recibimos fue la aceptación de inscripción de la cuenta ante el MinHacienda. El tiempo que se empleó para el proceso de apertura e inscripción fue el otorgado en la resolución 4835 de 2015.

Todo lo indicado en la Resolución 4835 de 2015 de fecha 29-Dic-2015, la tesorera general empezó con los trámites para la apertura ante la entidad bancaria (BANCO AGRARIO) que consistía además en la elaboración del CONVENIO para el manejo de cuentas maestras, posteriormente se debía adelantar la aprobación y registro ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de estas cuentas maestras. (Se adjuntan oficios enviados al ministerio enunciando allí la documentación total requerida para este proceso)

El último oficio se envió al Minhacienda el 15 de septiembre de 2016, donde finalmente en OCTUBRE de 2016 aceptaron la cuenta maestra 4-3935-3000XX-X denominada Resguardo Huila y por tal razón empezaron a girar los recursos del SGP-Resguardo Indígena a esta cuenta.

El saldo que tenía en Banco Agrario la anterior cuenta corriente 3393500XXX-4 denominada Resguardo Indígena, se continuó manejando allí porque a las cuentas maestras solo se les permitía ingresar recursos ELECTRÓNICAMENTE, por lo tanto, el traslado no lo pudimos hacer con cheque.

Es importante resaltar igualmente que el sistema de cuentas maestras era nuevo para todos, que no se tenía muy claro y que era dispendioso la inscripción de beneficiarios (Se enviaba un formato para que banco agrario agregara al beneficiario y este proceso tardaba días), igualmente sucedía para los giros de cuentas maestras, ya que el servicio de internet para nuestro municipio por ser una zona montañosa era muy inestable para esa fecha (2016-2017); por lo tanto hasta que no terminamos de incluir los beneficiarios y tener totalmente claro el funcionamiento de esta cuenta y portal banco agrario, se decidió terminar con los recursos existentes en la antigua cuenta"

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, efectivamente los recursos del resguardo si fueron manejados en dos cuentas bancarias, una la corriente y la otra la maestra, la cual fue aperturada en forma extemporánea, y realmente las razones que expone el municipio no son congruentes, por ejemplo al mencionarse que: *"El saldo que tenía en Banco Agrario la anterior cuenta corriente 3393500XXX-4 denominada Resguardo Indígena, se continuó manejando allí porque a las cuentas maestras solo se les permitía ingresar recursos ELECTRÓNICAMENTE, por lo tanto el traslado no lo pudimos hacer con cheque"*, entonces no se entiende porque después de un año los dineros

existentes en la cuenta corriente si fueron trasladados a la cuenta maestra, entendiéndose que si se podía hacer efectivamente en el momento de la apertura de la respectiva cuenta.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.14.2 Alcaldía de Nátaga

Hallazgo No. 125. Apertura Extemporánea de las Cuentas Maestras (D).

Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, Artículo 3o. apertura de las cuentas maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.

Artículo 10, obligatoriedad del registro parágrafo transitorio 2. A más tardar el 30 de junio del año 2016, las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario”, Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente

El municipio de Nátaga para la ejecución de los recursos de SGP Asignación Especial - Resguardos Indígenas, manejó los recursos en una cuenta corriente del Banco Agrario N.3-3932-0000XX-X hasta diciembre de 2016, aperturando la cuenta maestra hasta enero de 2017, en forma extemporánea; situación que condujo a que la subdirección financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no efectuara el giro de los recursos por \$27.561.197, sino hasta enero de 2017, correspondiente a las seis últimas doceavas de la vigencia 2016.

Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero, situación que conlleva a que los recursos no se asignen oportunamente al resguardo, para satisfacer las necesidades de la comunidad indígena y que se dejara de percibir rendimientos financieros, durante el periodo en que no se giraron recursos por parte del Ministerio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"La Resolución 4835 de 2015, estableció plazo para el registro de la Cuenta Maestra hasta el 30 de junio de 2016, es por ello que desde el mes de abril se solicitó la apertura de la Cuenta Maestra RI, ante el Banco Agrario de Colombia sucursal Nátaga. Sin embargo, por la tramitomanía que tiene establecida esta Entidad Financiera solo hasta el 9 de junio de 2016 fue posible obtener el Convenio 4-3232-300165-2 para el manejo de la cuenta Maestra RI, con la expedición de la certificación correspondiente.

En la misma fecha, 9 de junio de 2016, se remitió al Ministerio de hacienda la documentación para el registro de las Cuentas Maestras que indicaba la Resolución N° 4835 de 2015.

Con fecha 9 de agosto de 2016, se recibe un oficio por parte del Ministerio de Hacienda, donde Rechazan la solicitud de inscripción de las cuentas por unos tecnicismos mínimos como datos del RUT y para el caso de la cuenta Maestra del Resguardo Indígena Llano Buco, se rechaza por que la autorización del Gobernador no establece el número de la cuenta donde se autoriza el manejo de los recursos.

Con las correcciones indicadas en el oficio anterior se remiten nuevamente la documentación para el registro de todas las cuentas maestras, siendo aceptadas las demás con excepción de la Cuenta Maestra del Resguardo, por un error de forma que no fue indicado en el oficio anterior, como es el caso que la fecha del Convenio no coincide con la fecha de la Certificación bancaria. Realizadas las correcciones del caso, nuevamente se remite la documentación al Ministerio de Hacienda logrando que por fin sea registrada la Cuenta Maestra del Resguardo Indígena".

De lo anterior se demuestra que la Administración inició de manera oportuna el trámite de la apertura y registro de la Cuenta Maestra para el Resguardo Llano Buco, pero que debido a los tramites ajenos al control de la Administración y los tiempos que demoran los correos físicos desde y, hacia Nátaga, se presentó el registro tarde de la cuenta por parte del Ministerio"

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto, como se puede observar en los soportes enviados por el ente territorial, la solicitud para la apertura de la cuenta maestra solo fue realizada por el Tesorero General del municipio hasta el 18 de mayo de 2016, y no en abril como lo mencionan. Apertura que venía estipulada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 - Artículo 140 Cuentas Maestras, el cual fue expedido mediante la Ley 1753 de 09/06/15; en concordancia de este, el Ministerio de Hacienda expide la Resolución 4835 del 29/12/15, la cual reglamenta las cuentas maestras de las entidades territoriales. De acuerdo con lo anterior, se puede observar un tiempo suficiente para que el municipio realizara los trámites

correspondientes para la apertura de la cuenta maestra respectiva, la cual tenía plazo hasta el 30/06/16, pero esta solo se apertura con posterioridad por no realizarse los trámites correspondientes oportunamente, y cumpliendo con los requisitos estipulados, para que de esta manera no se dieran trabas en el desarrollo de dicho proceso.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 126. Administración de Recursos en Varias Cuentas (D).

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario, Artículo 34. Establece: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Artículo 3 Numeral 4 establece: “Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Artículo 4, Numeral 1, establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria”

Resolución 4835 de 2015, artículo 6, literal e:

“Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(...)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados. que se encuentren en otras cuentas

bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro)

El municipio de Nátaga administró los recursos asignados al resguardo Llano Bucu, en dos cuentas bancarias del banco Agrario, así:

- Cuenta corriente 3-3932-000XXX-5, la cual presentó su último movimiento el 06/04/2018 y la cuenta maestra 4-3932-300XXX-2 aperturada en agosto de 2016, sin realizarse el traslado de los recursos existentes en la cuenta corriente por \$162.494.658. Estos recursos se siguieron manejando hasta el 06/04/2018 en esa cuenta, donde su saldo a esta fecha fue de \$132.638.538; para luego trasladar ese saldo a la cuenta maestra, de manera extemporánea.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que los recursos no hayan generado rendimientos al no haber sido trasladados oportunamente a la cuenta maestra, y que la subdirección financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no girara oportunamente algunas partidas en la vigencia 2016, por la apertura extemporánea de la cuenta maestra. Así mismo, se genera pérdida de control de estos recursos, y que no se reporten las operaciones financieras en estas cuentas al Ministerio de Hacienda.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"Como ya se indicó anteriormente, la inscripción de la Cuenta Maestra RI solo se logró hasta finales del año 2016, y su operación efectiva en enero de 2017. A esa fecha no se tenía claridad que hacer para realizar pagos como las retenciones a favor de la DIAN, lo cual solo se clarificó hasta el año 2018 cuando se indicó la apertura de las Cuentas Maestras Pagadoras, teniendo esta claridad es que se hace el traslado de saldos no ejecutados de la cuenta corriente anterior a la Cuenta Maestra, pero no se hizo manejo paralelo, solo que se presentó una demora en el traslado del saldo de la cuenta anterior por la falta de claridad en la normatividad de las operaciones debito de la Cuenta Maestra RI en lo relacionado con impuestos.

La suspensión de los giros en el segundo semestre de 2015, ya se indicó en el punto 2, las razones que llevaron a la demora en el registro exitoso de la cuenta ante el Ministerio de Hacienda."

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto, no es cierto que los pagos efectuados con los dineros existentes en la cuenta corriente correspondan

solamente a impuestos de la DIAN, pues durante la vigencia 2017 y hasta abril de 2018, se efectuaron varios pagos de esta cuenta, tal como se puede observar en los extractos bancarios, fecha en la cual se realiza la transferencia del saldo a la cuenta maestra, lo cual generó que se dejaran de percibir rendimientos financieros.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 127. Descuentos de Ley sin Traslado a las Entidades Competentes (D – OI)

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes, Numeral 18. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

Artículo 35. Prohibiciones, Numeral 7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

En el municipio de Nátaga el 15/02/2018 se giró de la cuenta corriente 3-3932-0000XX-X del banco Agrario \$2.055.000 correspondiente a los descuentos de ley del contrato 161/2017, siendo los descuentos reales según comprobante de egreso 2017001123 del 29/09/2017 \$2.205.000, discriminados así: retención en la fuente contrato de obra \$300.000, trámite de cuentas \$150.000, estampilla Pro Cultura \$150.000, estampilla Pro Deporte \$150.000, estampilla Pro Anciano \$600.000, Reteica \$105.000, contribución Fondo de Seguridad Ciudadana \$750.000, quedando sin transferir \$150.000.

De igual manera, de la cuenta maestra 4-3932-300XXX-2 del banco Agrario, según comprobante de egreso 2018001445 del 26/12/2018 se cancela el contrato de suministro 196/18, donde se realizan descuentos de ley por \$1.271.500, discriminados así: retención en la fuente por Compras \$529.750, trámite de cuentas \$211.900, estampilla Pro Cultura \$212.000, estampilla Pro Deporte \$211.900, Reteica \$105.950; los cuales no han sido transferidos a los entes respectivos.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que los recursos correspondientes a descuentos de ley que ya han sido descontados en los comprobantes de egreso, no sean girados a las entidades correspondientes, en el término que señala la Ley.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia, para su traslado a la DIAN para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad:

"El Municipio de Nátaga ha venido cumpliendo con el pago a la DIAN de las retenciones realizadas por retefuente y reteiva dentro de los plazos establecidos en el calendario, operación que se hace a través de la Tesorería Municipal. Estas transferencias, se hacen desde una sola cuenta bancaria y con un solo comprobante y posteriormente se hacen los traslados desde las diferentes cuentas.

Los demás descuentos de impuestos son de propiedad del Municipio y por manejo contable, estos traslados se hacen al mes siguiente de las operaciones y de manera consolidada, por esta razón es que no aparecen en el mismo mes los traslados por impuestos.

No existen entidades descentralizadas beneficiarias de estos recursos que se puedan ver afectados en el flujo de efectivo por la demora en el traslado de los recursos, pues al ser administrados por la misma entidad, es la Tesorería la encargada de velar por que los pagos se hagan según el Programa Anual Mensualizado de Caja. Tratándose de recursos de control de la Administración central no se presenta ningún detrimento como tampoco se perjudica el manejo de las finanzas municipales. Los \$150.000 restantes se trasladarán una vez se haga el registro de la cuenta beneficiaria en la Cuenta Maestra RI: Esta situación se está superando con la aplicación de la Resolución 0660 de 2018, que estableció el manejo de la cuenta pagadora, reglamentando precisamente este tipo de situaciones como el pago electrónico a la DIAN. Adjunto trece folios (13) folios."

Análisis de Respuesta:

La respuesta enviada no desvirtúa la observación, por cuanto, en lo correspondiente al primer punto, están aceptando lo observado al mencionar que los \$150.000 se trasladaran una vez se haga el registro de la cuenta beneficiaria en la cuenta maestra. Adicionalmente, en lo referente a la segunda parte de la observación, en los soportes enviados no se observa ningún documento que evidencie la transferencia a los entes respectivos de \$1.271.500.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y enviado a otras instancias por su competencia como es la DIAN.

8.14.3 Alcaldía de La Argentina

Hallazgo No. 128. Administración de Recursos en Varias Cuentas (D).

Ley 734 de 2002. "Código Único disciplinario" Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Artículo 3, Numeral 4, establece: “Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Artículo 4, Numeral 1, establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria”.

Artículo 6, literal e: “Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(...)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados, que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro)

El municipio de La Argentina administró los recursos asignados a los resguardos indígenas Nam Misak, Pickwe Ikh y Nuevo Amanecer, en dos cuentas bancarias del banco Agrario, e incumplió las disposiciones establecidas por la Resolución 4835 de 2015, para el manejo de estos recursos, así:

- Nam Misak, cuenta corriente 3-3928-000XXX-3 la cual fue cancelada solamente hasta el 04/10/2019 y la cuenta maestra 4-3928-300XXX-1 aperturada en junio de 2016, sin realizarse el traslado de los recursos de la cuenta corriente de \$17.101.733, los cuales fueron utilizados en el mes de diciembre de 2016,

quedando un saldo de \$770 que siguió figurando en la cuenta corriente hasta el 04/10/2019.

- Pickwe lkh, cuenta corriente 0-3928-000XXX-3 la cual se siguió manejando hasta octubre de 2018 y la cuenta maestra 4-3928-300XXX-1 aperturada en junio de 2016, sin realizarse el traslado de los recursos de la cuenta corriente de \$40.334.285, los cuales se siguieron manejando desde la cuenta corriente hasta octubre de 2018 cuando quedo la cuenta en cero.
- Nuevo Amanecer, cuenta corriente 039280003XXX la cual fue cancelada solamente hasta el 04/10/2019 y la cuenta maestra 4-3928-300XXX-8 aperturada en junio de 2016, sin realizarse el traslado de los recursos de la cuenta corriente de \$22.963.248.28 los cuales fueron utilizados en el mes de diciembre de 2016, quedando un saldo de \$1.285.28 que siguió figurando en la cuenta corriente hasta el 04/10/2019.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que los recursos no hayan generado rendimientos al no haber sido trasladados oportunamente a la cuenta maestra, y que la subdirección financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público suspendiera el giro de algunas partidas en la vigencia 2016, por el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4835 de 2015. Así mismo, se genera pérdida de control de estos recursos, y que no se reporten las operaciones financieras de la cuenta alterna, al Ministerio de Hacienda, poniendo en riesgo los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

"Con relación a esta observación nos permitimos ratificar que se dio cumplimiento a la Resolución 4835 de 2015, haciendo oportunamente la apertura de las cuentas maestras por cada uno de los Resguardos Indígenas que están en el Municipio, en su momento no se pudo realizar el traslado de valores existentes en la cuenta corriente a la cuenta maestra razón por la cual se realizó el pago directo en el 2016 quedando mínimos valores en las cuentas corrientes antiguas dado que por la plataforma no se pudo realizar dichos traslados (adjunto soporte del banco). No obedece a una realidad que la subdirección financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público suspendiera el giro de partidas en la vigencia 2016, dado que el proceso de apertura de las cuentas maestras se hizo según la resolución 4835 de 2015, y no hubo lugar a la suspensión de giro. Cabe resaltar que a la fecha estas cuentas ya se encuentran cerradas y existen solos las cuentas maestras para los tres resguardos indígenas existentes en el Municipio (Anexo 2 folios respuesta del Banco Agrario)."

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, en los extractos se puede evidenciar claramente la fecha de apertura de las cuentas maestras las cuales fueron extemporáneas (noviembre de 2016), por lo que los giros correspondientes se realizaron hasta esta fecha. Adicionalmente, las cuentas corrientes se siguieron manejando hasta agotarse los recursos en cada una de ellas, siendo la de movimiento más extenso la cuenta del resguardo Pickwe Ikh, la cual tuvo movimiento hasta octubre de 2018, por lo que se puede evidenciar claramente que los dineros no fueron trasladados a las cuentas maestras, evitando así la generación de intereses sobre los valores existentes. Las cuentas de los otros dos resguardos que habían quedado con unos valores pequeños desde diciembre de 2016, a la fecha se encuentran canceladas, producto de la visita de la contraloría.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 129. Gastos financieros en Cuentas Maestras.

Ley 1753 del 09/06/15, Artículo 140. Cuentas Maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

A las cuentas bancarias de los resguardos indígenas Nam Misak y Nuevo Amanecer del municipio de La Argentina, la entidad financiera Banco Agrario descontó comisiones por transferencias e IVA sobre la comisión, sin existir ninguna transacción o base, sobre la cual el banco cobrase dicha comisión, como se observa a continuación:

Cuadro No. 368.
Valores cobrados por el Banco por Transferencias e IVA, sin existir Base de Cobro

RESGUARDOS			No. Cuenta	Fecha	Transferencia	IVA	Cifras en pesos TOTALES
RESGUARDO	INDÍGENA	NAN	3-3928-000XXX-3	18/11/2015	4.576	732	5.308
MISAK							
RESGUARDO	INDÍGENA	NAN	3-3928-000XXX-3	18/01/2016	4.896	783	5.679
MISAK							
RESGUARDO	INDÍGENA	NUEVO	0-3928-000XXX-6	04/01/2016	4.896	783	5.679
AMANECER							
					14.368	2.298	16.666

Fuente: Extractos bancarios. Elaboró: CGR.

Se generó en las cuentas citadas, cobros injustificados por parte de la entidad bancaria; sin que la administración municipal hubiese realizado gestión alguna para su reversión o recuperación.

Lo anterior por falta de control y seguimiento a las respectivas cuentas bancarias y gestión administrativa por parte del municipio ante la entidad financiera, situación que genera que se realicen descuentos no autorizados, en perjuicio de los resguardos indígenas titulares de estos recursos.

Respuesta de la entidad:

"A las cuentas bancarias de los Resguardos Indígenas Nam Misak y Nuevo Amanecerla Entidad financiera Banco Agrario descontó tres comisiones en diciembre de 2015 y enero de 2016, sin que hubiera lugar a cobro alguno, como se pudo evidenciar en los extractos bancarios se cobraron dichas comisiones por tal razón se ha hecho solicitud de la explicación del motivo del cobro (anexo 3 folios respuesta del Banco Agrario), es de resaltar que estas comisiones representan valores mínimos y que en su momento no fue solicitada su devolución o reintegro por parte de las personas encargadas."

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, el mismo municipio está reconociendo que la entidad financiera descontó tales comisiones, por lo que se ha hecho solicitud de explicación a dicha entidad financiera.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo administrativo.

8.14.4 Alcaldía de La Plata.

Hallazgo No. 130. Gravámenes y Comisiones en Cuentas Maestras (BA).

Ley 715 de 2001, Artículo 97, Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. (...) Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del gravamen a las transacciones financieras.

Ley 1753 del 09/06/15, Artículo 140. Cuentas Maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira

los recursos.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, en el numeral 4 del artículo 3 establece:

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Así mismo, esta Resolución en el numeral 1 del artículo 4 establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.

2. El registro por parte de [a entidad bancaria de los ingresos y egresos la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.

3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.

4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.

5 La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”.

El municipio de La Plata aperturó cuentas maestras, para el manejo de los recursos de la asignación especial de cada uno de los seis (6) resguardos, en la entidad Davivienda, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 369.

Cuentas Maestras Resguardos Indígenas en jurisdicción del municipio de La Plata

BANCO	TIPO DE CUENTA	MUNICIPIO	RESGUARDO NOMBRE	NUMERO CUENTA
DAVIVIENDA	CORRIENTE	LA PLATA	LA GAITANA	000210015XXX
DAVIVIENDA	CORRIENTE	LA PLATA	LA REFORMA	000210019XXX
DAVIVIENDA	CORRIENTE	LA PLATA	LA ESTACION - TALAGA	000210019XXX
DAVIVIENDA	CORRIENTE	LA PLATA	POTRERITO	000210019XXX
DAVIVIENDA	CORRIENTE	LA PLATA	NAM MISAK	000210020XXX
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	LA PLATA	LA NUEVA ESPERANZA	84578535XXX

Fuente: Extractos bancarios Alcaldía de la Plata

Elaboró: CGR.

En la cuenta maestra del resguardo indígena Nan Misak del municipio de La Plata, la entidad financiera Davivienda descontó \$61.675,74 por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros, así:

Cuadro No. 370.
Gravamen a los Movimientos Financieros

Cifras en pesos						
RESGUARDOS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTALES
RESGUARDO INDÍGENA NAN MISAK	6.062,18	24.197,56	31.416,00	0,00	0,00	61.675,74
	6.062,18	24.197,56	31.416,00	0,00	0,00	61.675,74

Fuente: Extractos bancarios alcaldía de la Plata.
Elaboró: CGR.

El municipio incumplió con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 4835 de 2015, respecto al convenio que debió suscribir con la entidad financiera, para que de esta manera no se efectuara el cobro del gravamen a los movimientos financieros, pues para este tipo de recursos de SGP no es permitido.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento a las respectivas cuentas maestras y gestión administrativa, en el momento de la suscripción del convenio con la entidad financiera, se generan descuentos no autorizados y cobros que se hubiesen podido evitar con una adecuada gestión fiscal; disminuyendo los recursos.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$61.675,74

Respuesta de la Entidad:

"La entidad Municipio procedió de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1753 del 09/06/15 y de conformidad con la Ley 715 de 2001 Art. 97, solicitando el reintegro de cobros realizados por parte del Banco Davivienda S.A, para la cuenta corriente 000210020715 perteneciente al Resguardo Indígena NAN MISAK, requiriendo las sumas debitadas indebidamente durante las vigencias 2015 al 2017, por ser cuentas exentas a Gravámenes a Movimientos Financieros; además de la adopción de las medidas del caso para que en adelante no se continúe generando dichos GMF a los recursos del Sistema General de Participaciones, realizando el debido control y seguimiento a las respectivas cuentas maestras por parte de la Administración Municipal, preservando los recursos de la Nación.

De esta manera, la gestión fiscal realizada por la Secretaría de Hacienda Municipal, solicitó a la entidad bancaria el reintegro de estos recursos por un valor total de \$61.675,74 pesos M/CTE, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Análisis de Respuesta:

En la respuesta dada por el municipio y los anexos enviados con la misma, se puede observar que efectivamente los dineros cobrados por la entidad financiera Davivienda, a la cuenta corriente 000210020XXX perteneciente al Resguardo Indígena NAN MISAK, por concepto de GMF efectivamente fue reintegrada a esta cuenta el 26/09/2019, tal como se evidencia en la consignación, el extracto bancario y la nota de contabilidad *respectiva*. Por lo anterior, se configura un hallazgo con beneficio de auditoría, por \$61.675,74.

8.14.5 Alcaldía de Pitalito

Hallazgo No. 131. Administración de Recursos en dos Cuentas (D).

La Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 3, numeral 4, establece: “Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

La Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 4, numeral 1, establece: “Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación: 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.”

La Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario” en el Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Pitalito administra los recursos de la AESGPRI asignados al resguardo RUMIYAKO en dos cuentas bancarias del Banco Davivienda: la cuenta maestra 000305567XXX y en la cuenta corriente 000305032XXX, la cual a 30 de junio de 2019 presenta un saldo de \$98.699.965,67 y no tiene movimiento desde el 4 de enero de 2017. Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que no se genere rendimientos financieros por estar depositados en la cuenta corriente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto a esta observación la Tesorería Municipal, solicitó a la entidad financiera Davivienda que se marque para que la cuenta corriente N° 305032XXX donde se maneja una parte de los recursos del Resguardo Rumiyocho, genere intereses y a su vez se solicitó la retroactividad de dichos rendimientos financieros desde la vigencia enero de 2017 a la fecha. Adjuntamos soportes del trámite realizado.”

Análisis de Respuesta:

La entidad acepta la deficiencia planteada, y aunque inició acciones para subsanarla, estas no corrigen de fondo la irregularidad. Por lo anterior, la observación se mantiene en los términos inicialmente planteados para que sea incorporada en el informe definitivo, por lo tanto, se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.14.6 Alcaldía de San Agustín

Hallazgo No. 132. Incorporación de Recursos de Vigencias Anteriores.

Ley 715 de 2001, Artículo 83, define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.”

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 87 de 1993; Artículo 2, literales e) y g) define: Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

El municipio de San Agustín administra dentro del presupuesto del municipio los recursos asignados al resguardo indígena YANACONA, en un capítulo independiente llamado resguardos indígenas.

El municipio, al cierre de la vigencia 2018, tenía recursos pendientes de adicionar que no fueron ejecutados en las vigencias 2015 a 2018 por \$63.815.505 y rendimientos financieros generados desde la vigencia 2012 hasta la vigencia 2018 por \$5.698.151,15; para un total de \$69.513.656,15 de los cuales en la vigencia 2019 se adicionaron \$66.400.171,15, mediante Decretos 052 del 11 de junio de 2019 y 096 del 2 de septiembre de 2019, quedando pendiente por adicionar la suma de \$3.113.485, no obstante al realizar cruce con la cuenta bancaria se establece un valor pendiente de adicionar diferente exactamente de \$6.499.844.

Cuadro No. 371.
Recursos por Adicionar

Cifras en pesos

SALDO EXTRACTO A 31-12-2018	RESERVAS	CXP	RECURSOS NO COMPROMETIDOS SEGÚN CUENTA BANCARIA A DIC/2018	RECURSOS SIN COMPROMETER DE VIGENCIAS ANTERIORES Y ADICINADOS EN 2019	DIFERENCIA PENDIENTE DE ADICIONAR EN 2019 CON CORTE A 2018 - SEGÚN SALDO BANCARIO
92.900.015,15	20.000.000	0	72.900.015,15	66.400.171,15	6.499.844,00

Fuente: Municipio de San Agustín
Elaboró: CGR

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento financiero y presupuestal a los recursos del resguardo por parte del municipio, situación que conlleva a que no se ponga a disposición del resguardo todos los recursos asignados al mismo, de forma oportuna, por ende, incide en un menor cubrimiento de las necesidades de la comunidad indígena Yanacona.

Respuesta de la Entidad:

“Mediante de reunión del comité administrativo de la Secretaria de Hacienda. se pudo constatar la información, encontrándose un saldo pendiente de adicionar por valor de \$6.499.844, el cual se adicionó mediante el Decreto 119 de fecha 22 de octubre de 2019. De igual forma se ofició al Gobernador Indígena Yanacona, informándole de los saldos pendientes de ejecución los cuales correspondían a recursos destinados para la ejecución de los proyectos destinados a la comunidad indígena yanacona, conforme a la distribución de recursos realizadas para los resguardos indígenas. Anexo dos.

La Administración Municipal, se compromete a desarrollar actividades administrativas de control, con el fin de salvaguardar y administrar los recursos con mayor celeridad y realizar las adiciones presupuestales con los saldos efectivos que conste en la cuenta maestra en donde se concentran estos recursos.”

Análisis de Respuesta:

La entidad acepta la observación y procedió a adicionar los recursos mediante Decreto 119 del 22/10/2019. Por lo anterior, se mantiene la observación porque a la

fecha de auditoría, dichos recursos no estaban disponibles para su ejecución, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo.

8.14.7 Alcaldía de Palermo

Hallazgo No. 133. Manejo Conjunto con Otros Recursos (D).

Ley 715 de 2001 en su Artículo 83 define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.”

Los recursos deben ser administrados en cuentas separadas de las propias de las entidades territoriales, identificando claramente que los recursos son del respectivo resguardo y no del municipio.

Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, en el numeral 4 del artículo 3 establece:

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Así mismo, esta Resolución, en el artículo 5 establece:

“Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran como operaciones débito los pagos que las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas realicen a los beneficiarios previamente registrados en cada una de las Cuentas Maestras por concepto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General. las Asignaciones

Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Las operaciones débito de que trata el presente artículo sólo podrán efectuarse a través de transacciones electrónicas mediante el uso de la plataforma de servicios de la entidad bancaria donde se real ice la apertura de la Cuenta Maestra y de acuerdo a los diferentes canales que estén a disposición de los cuenta habientes” (subrayado nuestro).

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

El municipio de Palermo del 19 de agosto de 2016 al 10 de octubre de 2017, administró los recursos AESGPRI asignados al resguardo Páez de Bache en la cuenta número 076800010XXX del Banco Davivienda, cuenta donde inicialmente se administraban recursos de regalías procedentes de una sentencia a favor del resguardo, quedando registrada ante el Ministerio de Hacienda como cuenta maestra para recursos del resguardo indígena Páez de Bache. El 10 de octubre de 2017 fueron trasladados a otra cuenta del municipio, sin embargo, al ser cuenta maestra, esta transacción corresponde a una operación débito no autorizada, incumpliendo lo dispuesto por la Resolución 4835 de 2015.

Lo anterior por deficiencias de control y seguimiento, lo que ocasiona unidad de caja con otros recursos y dificultad en el manejo y control de estos recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“El 10 de octubre de 2017 fueron trasladados a otra cuenta del municipio, sin embargo, al ser cuenta maestra esta transacción corresponde a una operación debito no autorizada incumpliendo lo dispuesto por la resolución 4835 de 2015”, Lo anterior dentro de la observación No. 1. — Manejo conjunto con otros recursos.

Con base en lo descrito me permito realizar las siguientes aclaraciones:

El municipio apertura desde agosto 03 de 2010, una cuenta de ahorros No. en el banco Davivienda, con el fin de manejar todos los recursos que correspondían al resguardo Indígena Páez de Bache.

En junio 11 de 2016, el municipio mediante da firma de convenio con el banco Davivienda, ' convirtió la cuenta Nro. 076800010XXX, en cuenta maestra denominada "Municipio de Palermo cuenta maestra Resguardos indígenas"

En esta cuenta efectivamente desde su creación se manejaban todos los recursos pertenecientes al Resguardo indígena Páez de Bache, como son “ (Transferencia del

Departamento del Huila en cumplimiento de sentencia a favor del resguardo indígena, recursos del SGP — Resguardos Indígenas y rendimientos financieros generados por estos recursos).

El 13 de octubre de 2017, se traslada de la cuenta 076800010XXX la suma de \$817.059.370, correspondientes a los recursos de las transferencias del departamento, de tal manera que a partir de esta fecha se le diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 140 de la ley 1753 de 2015 y la resolución 4835 de 2015 del ministerio de Hacienda (numeral 4 del artículo tercero).

De esta manera a partir de octubre 13 de 2017, se empezaron a manejar de manera separada los recursos de SGP — Resguardos indígenas, de los recursos correspondientes a las transferencias del Departamento del Huila, que tiene como origen recursos de regalías petroleras, dando cumplimiento a uno de los principios presupuestales (decreto 111 de 1998), de no se realizar unidad de caja con los recursos de destinación específica, como lo son los recursos SGP — Resguardos indígenas.

Se anexan los libros auxiliares de cuenta de ahorros de Davivienda 076800010XXX, «correspondientes a los años 2017 — 2018 y 2019, donde se puede evidenciar que, desde el 13 de octubre de 2017, en esta cuenta solamente:

Se debita con las transferencias del SGP — resguardos indígenas y los rendimientos financieros.

Se acredita únicamente con los pagos a los contratistas que realizan actividades previamente autorizadas por el resguardo acorde con la ley.

Con lo anterior, sé puede verificar la cuenta de ahorros de Davivienda 076800010XXX, fue registrada el 11 de Junio de 2016 como Cuenta Maestra en el Ministerio de Hacienda y a partir del 13 de Octubre de 2017 en esa cuenta solamente se registran los recursos de Transferencias de SGP-Resguardos indígenas y sus rendimientos financieros, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 1753 de 2015 la resolución 4835 de 2015 del ministerio de Hacienda (numeral 4 del artículo tercero) y al principio presupuestal de unidad de caja del decreto 111 de 1998.

Por lo expresado anteriormente consideramos que la observación No. 1. — Manejo conjunto con otros recursos, no debe tener [a connotación de presunta incidencia disciplinaria, tal como se evidencia en el manejo posterior a octubre 13 de 2017 de la cuenta maestra de Davivienda Nro. 076800010XXX.”

Análisis de Respuesta:

El municipio de Palermo acepta en su respuesta que por el periodo de tiempo manifestado en la observación se administró recursos de regalías y de SGP, pero que la cuenta cumplía con todos los requisitos de cuenta maestra y que a partir del 13 de octubre de 2017 sólo se administran los recursos SGP indígenas, por lo anterior la observación se confirma la presunta incidencia disciplinaria, aunque el

manejo en cuenta exclusiva se está cumpliendo a la fecha, en su momento, si hubo manejo conjunto con recursos de regalías en el período de tiempo observado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.15 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

8.15.1 Alcaldía de Riohacha

Hallazgo No. 134. Manejo de Recursos en Varias Cuentas (D)

Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 111 de 1996, artículo 103. A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, en el numeral 4 del artículo 3 establece:

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Así mismo, esta Resolución en el numeral 1 del artículo 4, establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*
- 2. El registro por parte de [a entidad bancaria de los ingresos y egresos la totalidad de los recursos, identificando e] origen y destino de los mismos.*
- 3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.*
- 4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.*
- 5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”*

De igual manera, en el artículo 6, literal e, expresa:

*“Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:
(...)*

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados, que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro).

Ley 734 de 2002.

Sin embargo, revisadas las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de los resguardos indígenas del municipio de Riohacha, se evidenció que tienen desde 2 hasta 3 cuentas para el manejo de los mismos, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 372.
Relación Cuentas Bancarias Resguardos Indígenas
Municipio de Riohacha

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	Entidad Bancaria	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Cuenta Maestra
Alta y Media Guajira	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	036030005 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678256 XXX	Ahorros	Si
Mañature	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No

Resguardo Indígena	Entidad Bancaria	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Cuenta Maestra
	Banco Agrario	036030005 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678256 XXX	Ahorros	Si
Perratpu	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	336030001 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678257 XXX	Ahorros	Si
Una Apuchon	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	036030006 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678257 XXX	Ahorros	Si
Rizzia Las Delicias	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	036030005 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678256 XXX	Ahorros	Si
Monte Harmon	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	36030005 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678256 XXX	Ahorros	Si
Soldado Parate Bien	Banco Agrario	436033007 XXX	Ahorros	No
	Banco Agrario	036030006 XXX	Corriente	No
	Bancolombia	52678257 XXX	Ahorros	Si
Kogui Malayo Aruaco	Banco Agrario	436033011 XXX	Ahorros	Si
	Bancolombia	52678257 XXX	Ahorros	No

Fuente: Extractos Bancarios Resguardos Indígenas
 Elaboró: CGR

Esta situación incumple de las disposiciones establecidas en la Resolución 48354 de 2015 por el MHCP respecto del manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas; no efectuando el traslado de los recursos de las otras cuentas a la nueva cuenta maestra y efectuando la respectiva cancelación de las mismas.

De igual manera, en vista de que las entidades financieras en las que se aperturaron las cuentas maestras deben efectuar reporte de transacciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y control a los recursos del SGP (Decreto 028 de 2008), las cuentas alternas que se siguen utilizando, escapan de este seguimiento.

Lo anterior se presenta por deficiencias de control y seguimiento al manejo financiero de estos recursos, situación que conlleva a que los recursos no hayan generado rendimientos al no haber sido trasladados oportunamente a la cuenta maestra. Así mismo, se genera pérdida de control de estos recursos, y que no se reporten las operaciones financieras de las cuentas alternas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respuesta de la Entidad:

El profesional de la oficina de tesorería manifiesta que las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia en el Distrito de Riohacha, identificado con NIT 892.115.XXX-2 cuenta de ahorro de los diferente Resguardos Indígenas ya fueron canceladas el día 30 de diciembre de 2019. Las cuentas corrientes que el Distrito aún tiene vinculación con el Banco Agrario de Colombia, se están realizando

traslados desde el mes de noviembre para dejar saldos en cero y realizar las cancelaciones correspondientes.

Comentario a la respuesta del Auditado:

De acuerdo con los soportes aportados por la entidad con su respuesta, se observa que el ente territorial viene adelantando la gestión para la cancelación de algunas cuentas en el Banco Agrario; sin embargo, persisten en algunos resguardos 2 cuentas. Lo anterior, ratifica la situación evidenciada, por lo que se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 135. Rendimientos Financieros (F - D).

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2, los fines esenciales del Estado.

En su Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 15 del Decreto 359 de 1995, manifiesta: “Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrán mantenerse en cuentas corrientes autorizadas por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados”.

Así mismo, el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece: “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación, se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

La Ley 819 de 2003, establece en el artículo 17. Colocación de excedentes de liquidez. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de

Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

Resolución 4835 de 2015 - Artículo 4. “Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.3.3.1. Definición de excedentes de liquidez. Para los efectos previstos en los Capítulos 3 a 5 del presente título, se entiende por excedentes de liquidez todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinen al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades a que se refieren los mencionados capítulos.

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente:

“Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.””

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, establece: El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno,

también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 734 de 2002, artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

Ley 610 de 2000, en el artículo 3 consagra la gestión fiscal y en su artículo 6, establece el daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Al analizar las cuentas bancarias donde se manejaban los recursos de resguardos indígenas, antes de la apertura de las cuentas maestras, tales cuentas no fueron canceladas y con saldos en cada una de estas; se encontró que no generaron rendimientos financieros, al no ser trasladados dichos saldos a las cuentas maestras de ahorro que sí los generaban, como lo ordenaba la Resolución 4835 de 2015, Por lo que se generó pérdida de recursos por rendimientos dejados de percibir.

Para la estimación de los rendimientos financieros, se tuvo en cuenta el procedimiento establecido por el Banco Agrario para la liquidación de los mismos, basados en la certificación de las tasas de interés aplicadas desde el 01/01/2017, hasta el 30/06/2019, para el producto Cuenta de Ahorro Activo, que es la cuenta de ahorros activa que tiene la administración municipal para el manejo de los recursos de resguardos indígenas en el Banco, como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 373.
Cálculo Rendimientos Financieros

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	Entidad Bancaria	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	Valor Saldo	Rendimientos dejados de generar
Alta y Media Guajira	Banco Agrario	036030005XXX	Corriente	519.530.666,70	11.921.723,70
Mañature	Banco Agrario	036030005XXX	Corriente	158.794.725,00	7.208.382,82
Perratpu	Banco Agrario	336030001XXX	Corriente	9.448.374,62	263.166,49
Una Apuchón	Banco Agrario	036030006XXX	Corriente	914.123.763,13	49.717.915,55
Rizzia Las Delicias	Banco Agrario	036030005XXX	Corriente	219.340.985,00	10.700.829,18
Monte Harmon	Banco Agrario	36030005XXX	Corriente	15.085.984,27	434.673,71
Soldado Párate Bien	Banco Agrario	036030006XXX	Corriente	69.498.727,78	2.566.472,51
TOTAL					82.813.163,96

Fuente: Cálculo rendimientos financieros (Del 01/01/2017 al 30/06/2019), Extractos Bancarios Resguardos Indígenas
Elaboró: CGR

La anterior situación, obedece a falencias de control y seguimiento en el manejo de los recursos de Sistema General de Participaciones en la Asignación Especial de Resguardos Indígenas, evidenciándose omisión de la responsabilidad por parte de los gestores fiscales de defender los intereses patrimoniales del Estado al no tomar

las provisiones para que los saldos inactivos de las cuentas, generasen los correspondientes rendimientos financieros, para posteriormente ser usados en los proyectos que establezcan los resguardos, con lo cual se generó un daño fiscal por \$82.813.163,96.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida.

Comentario a la respuesta del auditado:

Toda vez que la entidad no se pronunció, se confirma hallazgo con alcance fiscal por \$82.813.163.96, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 136. Incorporación Rendimientos Financieros (D).

El Decreto 111 de 1996 en el Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, ...”

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece: “Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 734 de 2002, artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Al analizar los contratos para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas AESGPRI vigencia 2016 y 2017, celebrados entre el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y los resguardos indígenas Monte Harmon, Mañature, Alta y Media Guajira, Perratpu Rizzia Las Delicias y Soldado Párate Bien, se evidenció que no fueron incorporados al presupuesto los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras (cuentas de ahorro), durante la vigencia 2017 y tampoco se incluyeron en los contratos de administración de recursos, teniendo en cuenta que estos fueron firmados el 4 de julio de 2018.

Cuadro No. 374.
 Rendimientos dejados de incorporar.

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	Rendimientos dejados de incorporar
Alta y Media Guajira	45.054.524,63
Mañature	6.286.051,88
Perratpu	1.069.673,03
Rizzia Las Delicias	21.748.477,64
Monte Harmon	1.902.633,00
Soldado Parate Bien	1.415.077,98
TOTAL	77.476.438,16

Fuente: Extractos Bancarios Resguardos Indígenas, Contratos de administración
 vigencia 2016-2017
 Elaboró: GR

La anterior situación evidencia debilidades en el control y seguimiento al manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, lo que genera que no se utilicen en la contratación y el suministro de bienes y servicios requeridos las comunidades para la atención de sus necesidades, los cuales están destinados a contribuir a su bienestar.

Respuesta de la Entidad:

“La profesional de la Oficina de Presupuesto, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera, manifiesta que, a la fecha no cuenta con ninguna información referente a los rendimientos financieros, puesto, que, si no hay la información por parte de la oficina de tesorería, no se puede incorporar ningún monto al presupuesto. En este orden de ideas es importante aclarar que mientras no exista la concertación debida entre los resguardos, el Representante Legal (alcalde) no tiene como actuar, puesto que quien orienta el destino del Gasto de los Recursos del Sistema General de Participaciones son las Autoridades Tradicionales Indígenas.”

Comentario a la respuesta del auditado:

Si bien es cierto que son las Autoridades Tradicionales Indígenas quienes orientan el destino del gasto de estas asignaciones, no es menos cierto que le corresponde al ente territorial informar a las autoridades cuales son los recursos disponibles con los que cuenta el resguardo para poder realizar su concertación con las comunidades que lo conforman. Es por ello que, al celebrarse el 4 de julio de 2018 los contratos para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas AESGPRI vigencia 2016 y 2017, entre el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y los resguardos indígenas Monte Harmon, Mañature, Alta y Media Guajira, Perratpu, Rizzia Las Delicias y Soldado Párate Bien, el ente territorial ya contaba con todos los extractos bancarios de la vigencia 2017, lo que le permitía conocer el valor total de los rendimientos financieros generados para su incorporación, de modo que pudiesen ser utilizados en la contratación y el suministro de bienes y servicios

requeridos por las comunidades para la atención de sus necesidades, razón por la cual se confirma hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 137. Registro de Cuenta Maestra (D).

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 2 los fines esenciales del Estado.

En su artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Asimismo, la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, “Todos por un nuevo país”, en su artículo 140, dispuso que todos los recursos del Sistema General de Participaciones deben manejarse a través de cuentas maestras, es decir, por cuentas bancarias debidamente registradas y cuya apertura se efectuaría conforme a la metodología que determinara cada ministerio sectorial.

En aplicación a la anterior disposición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 4835 del 29 de 2015, por la cual se reglamentaron las cuentas maestras para los recursos Sistema General de Participaciones de Propósito General, Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera.

Ley 734 de 2002, en su artículo 34. Establece los deberes de todo servidor público.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Analizados los giros realizados por el Ministerio de Hacienda al resguardo Indígena Kogui Malayo Arhuaco, se evidenció que, desde la quinta doceava de 2016, no se le han girado más recursos al resguardo, debido a que el municipio no ha cumplido las disposiciones de la Resolución 4835 de 2015.

El municipio cambió la cuenta del Banco Agrario donde manejaba los recursos del resguardo, a una cuenta maestra del banco Bancolombia, cuyo convenio debe cumplir con todas las disposiciones de la citada Resolución. Mediante oficio No. 2-2019-011960 del 10 de abril de 2019, la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, manifestó que en diferentes oportunidades requirió a la

entidad territorial para que registrara la cuenta maestra, sin que a la fecha se haya logrado el cumplimiento, debido a que se presentaron las siguientes inconsistencias al momento del registro de la misma:

- El nombre del resguardo no corresponde con los documentos de distribución emitidos por el DNP.
- Remisión del documento de aceptación escrita por parte de la autoridad indígena correspondiente, sobre la administración de la asignación especial del SGP en dicha cuenta maestra.

La anterior situación, evidencia debilidades administrativas al no reportarse en debida forma la cuenta maestra tal como lo establece el Ministerio de Hacienda; lo que ha impedido el giro de las transferencias de la Nación y no ha permitido que las comunidades puedan desarrollar sus proyectos en mejora de la calidad de vida de los resguardos según sus usos y costumbres.

Respuesta de la Entidad:

“El profesional adscrito a la oficina de tesorería manifiesta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha realizado varios requerimientos, los cuales se han respondido. En este orden de ideas, referenciamos respuesta del oficio radicado con No. 2-2019-011960 del día 18 de octubre de 2019, asunto registro de la cuenta maestra Kogui Malayo Arhuaco76, los que soportan documentos que se enviaron mediante radicado MCHP 1-2019-032123, que fueron subsanados y están listos para el trámite pertinente.

1. RUT
2. Certificación bancaria de la cuenta maestra y convenio suscrito con la entidad bancaria en medios magnéticos.

Así las cosas, la documentación en mención fue enviada a la entidad bancaria (Banco de Colombia), la que fue rechazada puesto que la autoridad tradicional indígena, no ha presentado a la fecha el documento que soporte la carta de aceptación debidamente firmada (concertación). Es importante aclarar que se realizó gestión por parte de la oficina de Tesorería ante el Director de Asuntos Indígenas para que explicara por qué no se había realizado la concertación pertinente por parte de las autoridades tradicionales, donde manifiesta de manera verbal que no se habían puesto de acuerdo. “

Comentario a la respuesta del Auditado:

La respuesta de la entidad no desvirtúa la situación detectada, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha subsanado, pese a las gestiones realizadas por la administración, debido a que no se ha logrado la concertación en el resguardo indígena desde el año 2016, por lo tanto, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.15.2 Alcaldía de Dibulla

Hallazgo No. 138. Administración de los Recursos AESGPRI (D).

La Ley 715 de 2001 en su artículo 83 establece: “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

El Artículo 89 de la Ley 715 de 2001, establece el Seguimiento y control fiscal de los recursos del SGP, “Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos las Secretarías de Planeación Departamental o quienes hagan sus veces, cuando detecten una presunta irregularidad en el manejo de los recursos administrados por los municipios, deberán informar a los organismos de control, para que dichas entidades realicen las investigaciones correspondientes. Si dichas irregularidades no son denunciadas, los funcionarios departamentales competentes serán solidariamente responsables con las autoridades municipales.”

La Ley 1450 de 2011, en su Artículo 13. “Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

La Ley 80 de 1993 en su “Artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Así mismo, la Ley 87 de 1993, establece en el artículo 6o. la responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

El Decreto Ley 028 de 2008 determina en el Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.

Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, Artículo 34, consagra los deberes de todo servidor público.

Existen deficiencias en la administración y ejecución de los recursos AESGPRI que se evidencia en la ejecución presupuestal y en los importantes montos que permanecen en la cuenta maestra dispuesta para el manejo de estos dineros, como se explica a continuación.

1. Revisada la ejecución presupuestal de los recursos AESGPRI-Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco se observa que del total del presupuesto definitivo asignado durante las vigencias 2015 al 2018, únicamente el 29% fue comprometido. La siguiente tabla registra ejecución en 0, para los programas de salud, educación, infraestructura y cultura, para dichas vigencias:

Cuadro No. 375.
Presupuesto definitivo y compromisos
Vigencias 2015-2018

Cifras en pesos

Vigencia	Código rubro	Programa presupuestal	Presupuesto definitivo	Compromisos	% ejecución
2015	Programa 01	Desarrollo Agropecuario	1.703.808.678	929.425.545	55%
2015	Programa 02	Salud	460.000.000	0	0%
2015	Programa 03	Educación	575.000.000	0	0%
2015	Programa 04	Infraestructura	100.000.000	0	0%
2015	Programa 05	Cultura	100.000.000	0	0%
2015	Programa 06	Interventoría	24.756.300	0	0%
2015	Programa 07	Pueblo Wiwa	759.944.065	62.621.647	8%
2016	Programa 01	Desarrollo Agropecuario	1.682.230.310	1.171.560.786	70%
2016	Programa 02	Salud	500.000.000	330.000.000	66%
2016	Programa 03	Educación	1.020.793.240	390.000.000	38%
2016	Programa 04	Infraestructura	100.000.000	0	0%
2016	Programa 05	Cultura	100.000.000	0	0%
2016	Programa 06	Interventoría	24.756.300	24.060.800	97%

Vigencia	Código rubro	Programa presupuestal	Presupuesto definitivo	Compromisos	% ejecución
2016	Programa 07	Pueblo Wiwa	163.230.569	163.230.569	100%
2016	Programa 08	Pueblo Arhuaco	161.561.575	141.561.575	88%
2017	Programa 01	Desarrollo Agropecuario	996.247.656	250.000.000	25%
2017	Programa 02	Salud	260.000.000	0	0%
2017	Programa 03	Educación	1.030.793.240	109.949.000	11%
2017	Programa 04	Infraestructura	100.000.000	100.000.000	100%
2017	Programa 05	Cultura	100.000.000	0	0%
2017	Programa 06	Interventoría	25.000.000	0	0%
2017	Programa 07	Pueblo Wiwa	1.242.306.925	518.416.632	42%
2017	Programa 08	Pueblo Arhuaco	205.830.808	0	0%
2018	Programa 01	Desarrollo Agropecuario	1.209.014.829	352.587.500	29%
2018	Programa 02	Salud	220.000.000	0	0%
2018	Programa 03	Educación	1.140.793.240	0	0%
2018	Programa 04	Infraestructura	350.000.000	0	0%
2018	Programa 05	Cultura	n.d.	0	0%
2018	Programa 06	Interventoría	25.000.000	0	0%
2018	Programa 07	Pueblo Wiwa	1.106.184.808	0	0%
2018	Programa 08	Pueblo Arhuaco	396.978.066	0	0%
	Totales		15.884.230.610	4.543.414.054	29%

Fuente: Alcaldía de Dibulla

Elaboró: CGR

- Los extractos bancarios de la cuenta maestra, como lo muestra la tabla anterior, registran saldos de efectivo a diciembre 31 que comparados con el valor de los contratos marco de administración representan para 2018 el 97%, 85% para 2015, 83% para 2017 y el 60% para 2016.

La no ejecución del presupuesto y la existencia de altos saldos de efectivo en los bancos obedece a la ausencia de mecanismos apropiados para la optimización y control de la gestión fiscal en el desarrollo de los proyectos prioritarios formulados por el Resguardo Indígena. Lo que, a su vez, deriva de la ausencia de capacitación y asesoría por parte de las secretarías departamentales o quien haga sus veces como lo establece el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 en su último inciso.

Cuadro No. 376.
Saldos de efectivo a diciembre 31 en la Cuenta Bancaria Maestra

Cifras en pesos

Vigencia	No. Contrato marco de administración	Valor del contrato de administración	Saldo final a diciembre 31 cuenta maestra	% Bancos
2014			2.541.689.825,53	
2015	136-14 y su adicional 001	3.723.509.042,69	3.166.999.827,53	85
2016	001 de 2016	4.623.217.302,69	2.762.994.213,53	60
2017	001 de 2017 y sus modificatorios No. 1 y No. 2	4.261.111.654,69	3.557.974.148,80	83
2018	001 de 2018	4.447.970.943,69	4.295.495.882,80	97
	TOTAL	17.055.808.943,7	16.325.153.898,19	96

Fuente: Presupuesto y extractos bancarios de la Alcaldía de Dibulla

Elaborado por: Equipo de auditoría

Las dos circunstancias descritas no permiten el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, relacionado con los fines de la contratación estatal y el Numeral 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, ya que los recursos acumulados y sin ejecutar no permiten lograr el objetivo de los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI, al no financiar los proyectos lo que a su vez, limita el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco.

Respuesta de la Entidad:

“Revisado el porcentaje de ejecución presupuestal de los recursos de asignación especial del SGP es cierto que no llega al 100% ejecutado antes del 31 de diciembre”.

Comentario a la respuesta del auditado:

Dado el importante volumen de recursos que se manejan a través de los contratos de administración de los recursos AESGPRI que exige estrategias múltiples y diferenciadas para obtener un eficiente uso de los recursos públicos, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 139. SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS)

Constitución Política. Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 101, Ley 42 de 1993²⁵, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”

²⁵ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

La Ley 715 de 2001, señala en el 7 párrafo del artículo 89: “El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la Nación.”

Ley 1955 de 2019. Artículo 136. Acceso a la información. “La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1o. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.”

Ley 87 de 1993. Artículo 2o. objetivos del sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

ARTÍCULO 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; d)

La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo; e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

La Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República establece:

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES: *“Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:...*

6. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional: Es la información que contiene los resultados de las entidades territoriales, sobre la administración y manejo de fondos, bienes o recursos provenientes de la Nación y demás transferencias inter-gubernamentales de origen nacional.”

“ARTÍCULO DÉCIMO. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Términos: *“La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes - SIRECI, para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición, así:...*

5. Informe sobre el Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen Nacional, Alumbrado y Componente Ambiental: La fecha límite, para la rendición del informe estará ubicada en el rango previsto entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEFINICIÓN. *“El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes ~ SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República.*

PARAGRAFO ÚNICO: *El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes _ SIRECI, es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República de las modalidades de cuenta e informes, de que trata la presente resolución. Se entenderá por no rendida la información de una modalidad, cuando no se realice a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI.”*

El Municipio de Dibulla no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República que reglamenta el *“Sistema de Rendición Electrónica de los informes SIRECI, por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.”* Lo anterior, por cuanto se evidenció que la Alcaldía no ha remitido al SIRECI los informes sobre la administración, manejo y ejecución de los recursos de AESGPRI (Formulario F19.1) de las vigencias 2015, 2016 y 2018. El artículo 17 de la Resolución mencionada, en su numeral 5 establece

como fecha límite para rendición del informe, entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año. Esta situación obedece al desconocimiento del tema por parte de los funcionarios, por omisión de los encargados de esta actividad y por cambio de contratistas en la Alcaldía. Esta circunstancia impide y obstaculiza el ejercicio de la vigilancia y control fiscal a los recursos AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

“Corresponde subsanar la presentación del formulario de las vigencias señaladas y en consecuencia realizar las indagaciones internas para establecer la responsabilidad de los funcionarios encargados de registrar esta información al SIRECI, para efectos de que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución orgánica 7350 de 2013.”

Comentario a la respuesta del auditado:

Ante la aceptación por parte de la Alcaldía de Dibulla de la situación detectada por la CGR, se confirma hallazgo administrativo, que dará inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio.

8.15.3 Alcaldía de Distracción

Hallazgo No. 140. Incorporación de Recursos al Presupuesto (D).

El Decreto 111 de 1996 en el Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...”

Ley 715 de 2001, artículo 84. Apropriación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Esta Ley en su artículo 91, Inciso 2, establece: Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

La Ley 87 de 1993, en el Artículo 6o. determina la Responsabilidad del Control Interno, en los siguientes términos: El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” Artículo 34, señala los deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Artículo 48. Faltas gravísimas. “Son faltas gravísimas las siguientes:

26. *No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”*

Los rendimientos financieros generados en las respectivas cuentas maestras no fueron incorporados en el presupuesto de Ingresos del Sistema General de Participaciones - Asignación Especial – Resguardos Indígenas del municipio de Distracción, así:

Cuadro No. 377.
Presupuesto de ingresos y rendimientos financieros

Vigencia	Rendimientos financieros	Cuentas corrientes del Banco de Bogotá No.	Resguardo Indígena
2015	549.181	318029xxx	Wayuu de Caicemapa
2015	87.900	318031xxx	Wayuu de Potrerito
2016	895.478	318029xxx	Wayuu de Caicemapa
2016	164.188	318031xxx	Wayuu de Potrerito
2017	1.180.987	318029xxx	Wayuu de Caicemapa
2017	231.841	318031xxx	Wayuu de Potrerito
2018	1.919.933	318029xxx	Wayuu de Caicemapa
2018	474.084	318031xxx	Wayuu de Potrerito
Total	5.503.592		

Fuente: Extractos bancarios. Alcaldía de Distracción
Elaboró: CGR

Lo anterior ocasionado por deficiencias de control interno y ausencia de procedimientos para el manejo de los recursos AESGPRI, situación que incide negativamente en la población indígena de los resguardos, pues afecta la disponibilidad inmediata para la atención oportuna de los proyectos.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida. Por lo anterior, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 141. SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS).

Constitución Política. ARTÍCULO 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 101, Ley 42 de 1993²⁶, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”

La Ley 715 de 2001, señala en el párrafo 7 del artículo 89, “El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la Nación.”

Ley 1955 de 2019. Artículo 136. Acceso a la información. “La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1o. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento

²⁶ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.”

Ley 87 de 1993. ARTÍCULO 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

Artículo 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo; e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

La Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República establece:

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDADES: *“Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:...*

6. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional: Es la información que contiene los resultados de las entidades territoriales, sobre la administración y manejo de fondos, bienes o recursos provenientes de la Nación y demás transferencias inler-gubernamentales de origen nacional.”

“ARTÍCULO DÉCIMO. Informe del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información

cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Términos: *“La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes - SIRECI, para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición, así:...*

5. Informe sobre el Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen Nacional, Alumbrado y Componente Ambiental: La fecha límite, para la rendición del informe estará ubicada en el rango previsto entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Definición. *“El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes ~ SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República.*

PARAGRAFO ÚNICO: *El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes _ SIRECI, es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República de las modalidades de cuenta e informes, de que trata la presente resolución. Se entenderá por no rendida la información de una modalidad, cuando no se realice a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI.”*

El Municipio de Distracción no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República, que reglamenta el *“Sistema de Rendición Electrónica de los informes SIRECI por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.”*

Lo anterior por cuanto se evidenció que la Alcaldía no ha remitido al SIRECI los informes sobre la administración, manejo y ejecución de AESGPR (Formulario F19.1) de las vigencias 2015, 2017 y 2018. El artículo 17 de la Resolución mencionada en su numeral 5 establece como fecha límite para rendición del informe, entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo de cada año.

Esta situación obedece al desconocimiento del tema por parte de los funcionarios, por omisión de los encargados de esta actividad y por cambio de contratistas en la Alcaldía. Esta circunstancia impide y obstaculiza el ejercicio de la vigilancia y control fiscal a los recursos AESGPRI.

Respuesta de la Entidad: La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida.

Comentario a la respuesta del auditado: Se confirma hallazgo administrativo por el cual se dará inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio.

8.15.4 Alcaldía de Fonseca

Hallazgo No. 142. SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS).

Constitución Política. Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Artículo 101, Ley 42 de 1993²⁷, (Artículo vigente hasta el 15 de marzo de 2020, cuando fue derogado por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo 2020), señala: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”

La Ley 715 de 2001, señala en el 7 párrafo del artículo 89: “El control, seguimiento y verificación del uso legal de los recursos del Sistema General de Participaciones es responsabilidad de la Contraloría General de la Nación.”

Ley 1955 de 2019. Artículo 136. Acceso a la información. “La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1o. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento

²⁷ Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen

legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia.”

Ley 87 de 1993. Artículo 20. objetivos del Sistema de Control Interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos; g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación; h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;

Artículo 30. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: a) El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad; b) Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización; c) En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad; d) La Unidad de Control Interno, o quien haga sus veces, es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo; e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.”

La Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República establece:

ARTÍCULO SEXTO. Modalidades: “Las modalidades de rendición de Cuenta o Informes, son:...

6. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional: Es la información que contiene los resultados de las entidades territoriales, sobre la administración y manejo de fondos, bienes o recursos provenientes de la Nación y demás transferencias inter-gubernamentales de origen nacional.”

“ARTÍCULO DÉCIMO. Informe del Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen nacional. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, y autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información

cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del sistema general de participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional.”

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Términos: *“La fecha límite para la rendición, se establece en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes - SIRECI, para cada sujeto de control y entidad territorial, de conformidad con las modalidades de rendición, así:...*

5. Informe sobre el Sistema General de Participaciones y demás transferencias de origen Nacional, Alumbrado y Componente Ambiental: La fecha límite, para la rendición del informe estará ubicada en el rango previsto entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo.”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Definición. *“El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes ~ SIRECI, es una herramienta mediante la cual los sujetos de control y entidades del nivel territorial, deben rendir cuenta e informes, según la modalidad de rendición, a la Contraloría General de la República.*

PARAGRAFO ÚNICO: *El Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes _ SIRECI, es el único procedimiento para la rendición a la Contraloría General de la República de las modalidades de cuenta e informes, de que trata la presente resolución. Se entenderá por no rendida la información de una modalidad, cuando no se realice a través del Sistema de Rendición de la Cuenta e Informes - SIRECI.”*

El Municipio de Fonseca no dio cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República que reglamenta el *“Sistema de Rendición Electrónica de los informes SIRECI, por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación.”*

Lo anterior, por cuanto se evidenció que la Alcaldía no ha remitido al SIRECI los informes sobre la administración, manejo y ejecución de AESGPR (Formulario F19.1) de la vigencia 2016. El artículo 17 de la Resolución mencionada, en su numeral 5 establece como fecha límite para rendición del informe, entre el quinto (5) y décimo (10) día hábil del mes de marzo. Esta situación obedece al desconocimiento del tema por parte de los funcionarios, por omisión de los encargados de esta actividad y por cambio de contratistas en la Alcaldía. Esta circunstancia impide y obstaculiza el ejercicio de la vigilancia y control fiscal a los recursos AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida. Por lo anterior, se confirma hallazgo administrativo por el cual se dará inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio.

8.15.5 Alcaldía de Maicao

Hallazgo No. 143. Manejo de Recursos en Varias Cuentas (D)

Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 111 de 1996, artículo 103. A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, en el numeral 4 del artículo 3 establece:

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Así mismo, esta Resolución en el numeral 1 del artículo 4 establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.
2. El registro por parte de [a entidad bancaria de los ingresos y egresos la totalidad de los recursos, identificando e] origen y destino de los mismos.
3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.
4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.
5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”

De igual manera, en el artículo 6, literal e, expresa:

“Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(...)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados. que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro).

Ley 734 de 2002.

De acuerdo con la información suministrada por la Administración Municipal de Maicao, la cuenta maestra registrada por el municipio ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, desde el 4 de marzo de 2002 para el manejo de los recursos del resguardo indígena Alta y Media Guajira, es la cuenta de ahorros No. 0466000200598XXX del Banco BBVA, lo cual fue confirmado con el reporte enviado por el Ministerio de Hacienda.

Revisadas las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de los Resguardos Indígenas del municipio de Maicao, se evidenció que el Resguardo de la Alta y Media Guajira, tiene aperturadas dos (2) cuentas: La del BBVA que es una cuenta de ahorros, abierta desde marzo del 2002, donde se realizan todos los movimientos del resguardo en las vigencias auditadas y una cuenta corriente alterna de Bancolombia, acerca de la cual no se reporta fecha de apertura, pero la administración allegó extractos donde se pudo establecer que reposan recursos de las vigencia 2015 al 2018, por los valores que se muestran en la tabla siguiente:

Cuadro No. 378.
Saldos Cuenta Bancolombia Resguardo Indígena Alta y Media Guajira
Cifras en pesos

Vigencias	Saldos
2015	2.208.403.924
2016	142.774.076
2017	143.129.972
2018	144.561.202

Fuente: Extractos Bancarios Resguardos Indígenas
Elaboró: CGR

En esta cuenta no se realizaron movimientos de retiros o pagos, sino que aparece solamente el traslado de los recursos para la cuenta maestra (cuenta del BBVA), realizado en enero de 2019, por \$144.561.202, recursos que no se tuvieron en cuenta durante las vigencias mencionadas para su inversión.

Por lo que se observó que, pese a lo ordenado por el Ministerio de Hacienda de que los recursos “no ejecutados. que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales” debían trasladarse a la cuenta maestra, el municipio no realizó esta gestión, manteniendo recursos en otras cuentas no autorizadas.

Lo anterior evidencia debilidades de Control Interno financiero e incumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Hacienda y crédito público para el manejo, situación que generó inactividad de estos recursos para su inversión en las comunidades del resguardo, para atender las necesidades de esta población.

Respuesta de la Entidad:

“Según lo expresado por la Tesorera anterior, en varias ocasiones solicitó la cancelación de la cuenta corriente No. 52603943XXX denominada MUNICIPIO DE MAICAO -R.I. ALTA Y MEDIA GUAJIRA registrada en Bancolombia, lo cual solo fue posible el día 17 de enero de 2019, cuando por reiteración de mi parte, se logró la cancelación y el traslado de los recursos allí depositados a la cuenta registrada en el banco BBVA, cumpliendo con el manejo de los recursos en una sola cuenta”.

Se anexa copia del oficio 1510-011 de fecha 16 de enero y certificado de cancelación de la cuenta expedido por Bancolombia fechado enero 17 de 2019.

Comentario a la respuesta del auditado:

La administración municipal acepta que durante el período auditado tenía las dos cuentas abiertas, por lo cual se valida con presunta incidencia disciplinaria.

8.15.6 Alcaldía de San Juan del Cesar

Hallazgo No. 144. Manejo de Recursos AESGPRI en Varias Cuentas (D).

Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, en el numeral 4 del artículo 3 establece:

“Artículo 3. Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial, según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

(...)

4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.”

Así mismo, esta Resolución en el numeral 1 del artículo 4 establece:

“Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma, dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*
- 2. El registro por parte de [a entidad bancaria de los ingresos y egresos la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.*
- 3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.*
- 4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente Resolución.*

5 La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”

De igual manera, en el artículo 6, literal e, de dicha Resolución expresa:

“Artículo 6, Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(...)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados, que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.” (subrayado nuestro)

De igual manera, en su Artículo 10. Establece: “Obligatoriedad de registro. Las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades territoriales para la administración de los recursos de que trata la presente Resolución, deberán ser registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Subdirección Financiera en el marco de lo establecido por el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1068 de 2015.”

Parágrafo transitorio 2º, A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.”

“Decreto 111 de 1996, artículo 103. A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

Decreto 111 de 1996, artículo 19. Inembargabilidad. <artículo condicionalmente exequible> Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.

No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

Se incluyen en esta prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política.”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: “3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y

normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

Artículo 35. “A todo servidor público le está prohibido: 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Teniendo en cuenta las disposiciones normativas dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el manejo de los recursos de la AESGPRI, a más tardar el 30 de junio de 2016, debía registrarse ante esa entidad la cuenta maestra para los recursos del Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, y proceder a trasladar los saldos no ejecutados de las cuentas anteriores a la cuenta maestra.

Revisadas las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Resguardo Indígena, se evidenció que para las vigencias auditadas el municipio seguía disponiendo de 3 cuentas bancarias para el manejo de los mismos, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 379.
Relación Cuentas Bancarias Resguardos Indígenas
Municipio de San Juan del Cesar

Entidad Bancaria	No. De Cuenta	Tipo de Cuenta	A nombre de	Fecha de apertura	Maestra
Davivienda	338529XXX	Ahorros	Municipio San Juan del Cesar	junio 12 de 2008	Cuenta alterna
Davivienda	338021XXX	Corriente	Municipio San Juan del Cesar	agosto 21 de 1997	Cuenta alterna
Bancolombia	724-63120XXX	Ahorros	Resguardo Indígena	julio 27 de 2016	Cuenta Maestra (Res. 4835)

Fuente: Alcaldía San Juan del Cesar.
Elaboró: Equipo Auditor.

Así, la cuenta maestra Bancolombia registra como fecha de apertura julio 27 de 2016, sin embargo, todas las transacciones financieras de la AESGPRI continuaron efectuándose en la cuenta corriente de Davivienda 338021XX-X durante los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. Es de anotar que el artículo 10 (parágrafo 2) de la Resolución 4835 de 2015, establecía el 30 de junio de 2016 como plazo máximo para el registro de las cuentas maestras ante el Ministerio de Hacienda.

De otra parte, de acuerdo con los extractos de la cuenta maestra de Bancolombia registran embargos por \$160.227.135 en mayo 14 de 2019 y por \$409.345.635 en junio 6 de 2019, lo que contraviene el principio de inembargabilidad establecido en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996. No se encontró evidencia, respecto que el

municipio indicara en el proceso de embargo adelantado, la inembargabilidad de estos recursos por ser del SGP y de titularidad del Resguardo y no del municipio.

Esta situación incumple de las disposiciones establecidas en la Resolución 4835 de 2015 por el MHCP, respecto del manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas; no efectuando el traslado de los recursos de las otras cuentas a la nueva cuenta maestra y efectuando la respectiva cancelación de las mismas.

De igual manera, en vista de que las entidades financieras en las que se abrieron las cuentas maestras deben efectuar reporte de transacciones al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y control a los recursos del SGP (Decreto 028 de 2008), las cuentas alternas que se siguieron manejando, escaparon de este seguimiento.

Las anteriores situaciones evidencian debilidades en el control interno e incumplimiento de las directrices establecidas por el MHCP y el Decreto 111 de 1996, y deficiencias en la gestión municipal; lo que genera pérdida de control de estos recursos, y que no se reporten las operaciones financieras de las cuentas alternas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Respuesta de la Entidad:

La Alcaldía de San Juan del Cesar respondió en los siguientes términos:

- ✓ *“Sobre las 3 cuentas bancarias que manejan los recursos del AESGPRI, el Alcalde Municipal de la vigencia 2016 en la gestión de aumentar los recursos para el municipio realiza la apertura de la cuenta en el Banco Bancolombia, el cual ofreció los rendimientos financieros más alto de la plaza, la cual es notificada al Ministerio directamente la cuenta el 08 de agosto del 2016 por el Banco”*
- ✓ *“Es importante aclarar que se continuó haciendo transacciones en la cuenta Davivienda 33802740-5 debido a que ya se habían realizado compromisos de pago con dicha cuenta.”*
- ✓ *“Actualmente las cuentas Davivienda se encuentran inactivas sin recursos y la Tesorera de la vigencia 2020 ya solicitó ante el Banco Davivienda oficialmente el cierre de las mismas”*
- ✓ *Con relación al principio de Inembargabilidad se le informa a los bancos lo establecido en el Decreto 111 de 1996, artículo 19; la ley 715 del 2011 artículo 18, 57 y 91, y se ratifica con el Decreto 028 de 2008, de que estos recursos son inembargables”.*

Comentario a la respuesta del auditado:

Dado el incumplimiento de la norma por parte del Municipio, para las vigencias auditadas, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.15.7 Alcaldía de Uribia

Hallazgo No. 145. Ejecución de Recursos Municipio de Uribia. (D)

Constitución Política de Colombia, artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Ley 80 de 1993, artículo 3o. de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

Ley 1450 de 2011, en su artículo 13, expresa: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa: “Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. (...) (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el artículo 34, relata: En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...) (Subrayado fuera de texto).

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones

que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto)

Ley 734 de 2002.

En la verificación de la ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI, de las vigencias 2017 y 2018 del municipio de Uribia, se estableció que para el 2017, se dejaron de ejecutar \$20.149.684.254 del total aprobado por las autoridades indígenas de la Alta y Media Guajira, plasmado en el contrato de administración, teniendo en cuenta que el presupuesto definitivo fue de \$43.508.352.738 y la administración comprometió \$23.358.668.484, que corresponden al 54% de los recursos, siendo el porcentaje de inejecución del 46%.

Para la vigencia 2018, se dejaron de ejecutar \$12.982.002.688 del presupuesto definitivo aprobado, que ascendió a \$42.413.514.210, comprometiéndose por parte de la administración \$29.431.511.522, que corresponden al 69%, quedando por ejecutar el 31% de los recursos.

Lo anterior obedece a debilidades en el control seguimiento y oportunidad en el manejo de los recursos, generando retraso en su ejecución, con el consiguiente impacto negativo sobre el suministro de los bienes y servicios requeridos por las comunidades indígenas, lo que va en contravía con lo establecido en el contrato de administración de las vigencias 2017-2018, poniendo de presente el incumplimiento por parte del municipio.

Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a la falta de ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI del Municipio de Uribia, de las vigencias 2017 y 2018, resulta imperante precisar que tal acaeciendo no obedece a presuntas debilidades en el control de seguimiento y oportunidad en el manejo de los recursos, así como tampoco implica un incumplimiento por parte del municipio a lo establecido en el contrato de administración de las vigencias 2017-2018, ello se sustenta, en la medida que los recursos a ejecutar en cada comunidad, dependen de las decisiones adoptadas por su autoridad tradicional y los miembros que la integran, quienes en ejercicio de su derecho fundamental a la autonomía y libre autodeterminación, atendiendo sus prioridades y de manera concertada, deciden tanto el tipo proyecto en que se invertirán los rubros de AESGPRI a ellos asignados, como la cantidad y/o porcentaje de dicha asignación especial, que no siempre es del 100%, situación ésta que inexorablemente acarrea la inejecución de recursos en la respectiva vigencia por voluntad de los beneficiarios, en tal entendido, los que recursos que no se ejecutan se sumarán a la siguiente vigencia fiscal”.

Comentario a la respuesta del auditado:

En este caso lo que se cuestiona son las debilidades en el control, seguimiento y oportunidad en el manejo de los recursos, ya que las comunidades establecen, mediante el contrato de administración, el total a comprometer y, de esos valores, la administración comprometió solo los recursos que se establecieron en la observación; es decir, que dejaron de invertir parte de los recursos concertados. Por lo anterior, el hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

8.16 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

8.16.1 Alcaldía de Santa Marta

Hallazgo No. 146. Contrato de Administración entre la Alcaldía Municipal de Santa Marta y las Autoridades del Resguardo Indígena. (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece:

Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución **deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.** Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Negrillas fuera de texto)*

El contrato de que trata este artículo es el instrumento legal que permite al Alcalde Municipal iniciar el proceso de administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI ubicados en jurisdicción del municipio. Esto implica la ordenación del gasto y la ejecución de los proyectos priorizados por las autoridades indígenas incorporados en el respectivo contrato.

Con base en la revisión documental reportada por la Administración Municipal de Santa Marta, se determinó que para la vigencia 2016, el Distrito, no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas; no se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo en las que se evidencie la decisión de las comunidades

en abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención.

Para el caso de las vigencias 2018 y 2019, se suscribieron los contratos marco de administración de recursos 1627 y 015 respectivamente, los cuales no tuvieron ejecución porque la alcaldía no realizó los procesos de contratación estatal respectivos, para el desarrollo de los proyectos a financiar, con los recursos del Sistema General de Participación para Resguardos Indígenas SGPRI; incumpliendo su deber como administrador de los recursos.

Estas situaciones obedecen a la falta de gestión, seguimiento y control por parte de la Alcaldía en la administración de los recursos de la asignación especial del SGP para resguardos indígenas, lo que genera la deficiencia en la atención de las necesidades de las comunidades indígenas en el cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales conforme lo señala la Ley 715 de 2001.

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

La Alcaldía Distrital de Santa Marta, manifiesta que, en el año 2016 no hubo ejecución de los recursos de SGP de los resguardos indígenas, dado que las autoridades indígenas del resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco no presentaron los programas y proyectos a priorizar en el contrato de administración, solo hasta el 13 de enero de 2017, con el cual se estructuró el documento del contrato marco de administración 286 de marzo 14 de 2017.

Manifiesta la Administración que a través del contrato 286 por \$1.968.921.538,68 el cual recoge los recursos del contrato de administración 207 del 04 de mayo de 2015 y los asignados para la vigencia 2016, detallando los proyectos mediante los cuales se ejecutaron los recursos.

En lo correspondiente a la vigencia 2018, señala la entidad que se realizó el contrato marco No. 1627 del 26 de octubre de 2018, por \$2.357.163.015.13, indicando que la celebración del contrato requiere de la Coordinación y articulación de las comunidades indígenas y que si estas no se ponen de acuerdo en sus necesidades se dificulta la elaboración del contrato. Señala además que el Distrito ha promovido desde la Secretaría de Gobierno y la Política de Indígenas, el apoyo, asesoría y acompañamiento para la ejecución de los recursos SGP de los Resguardos Indígenas.

Respecto al 2019, manifiestan, se celebró el contrato No. 015 del 1 de febrero de 2019, por \$2.903.065.554.13, el cual dio origen a los Convenios Solidarios 01 y 02 del 18 de septiembre de la citada vigencia, cuyo objeto es Fortalecimiento de la Educación Propia Arhuaca, mediante actividades tradicionales de la cultura del pueblo Arhuaco y Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para el Fortalecimiento del Sistema de Gobierno Propio y Territorial del Pueblo Kogui, por \$141.365.686 y \$333.000.000, respectivamente.

Análisis de la Respuesta

La entidad no desvirtúa la observación respecto a no suscribir Contrato Marco de Administración para la vigencia 2016, entre la Entidad y las autoridades de Resguardo, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Con relación a lo manifestado para la vigencia 2018, aunque señalan que no hubo coordinación y articulación entre las comunidades indígenas lo que dificultó la ejecución de los recursos, dicha aseveración queda sin fundamento por cuanto en los documentos allegados, correspondientes al contrato marco de la referida vigencia, se encuentran detallados los proyectos presentados por las autoridades indígenas para ser financiados con estos recursos, dentro de los cuales se destacan los siguientes: ampliación y/o saneamiento de resguardo Kogui- Malayo, dotación de textos y material didáctico para establecimientos educativos, pago de estudios y diseño de construcción, levantamiento topográfico, diseño de planos, estudio de títulos, realización de avalúos, notariado y registro de predios y mejoras para saneamiento y ampliación de resguardos y otros.

Sobre lo expresado para la vigencia 2019, los convenios se suscribieron en el segundo semestre de la vigencia, cuya documentación no fue aportada en el requerimiento inicial de la Contraloría General de la República, por cuanto la Actuación Especial correspondía a los periodos de 2015 a junio de 2019.

Con base en lo anterior, se confirma el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.16.2 Alcaldía de Sabanas de San Ángel

Hallazgo No. 147. Contrato de Administración entre la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel y las Autoridades del Resguardo Indígena. (D)

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece:

“Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución **deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.** Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.” (Negritas fuera de texto).*

El contrato de que trata este artículo es el instrumento legal que permite al Alcalde Municipal iniciar el proceso de administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI ubicados en jurisdicción del municipio. Esto implica la ordenación del gasto y la ejecución de los proyectos priorizados por las autoridades indígenas incorporados en el respectivo contrato.

El artículo 13. de la Ley 1450 de 2011, “ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo [83](#) de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley [111](#) de 1996.”

El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014, indica: “Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, en cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.”

Con base en la revisión documental reportada por la Administración Municipal de Sabanas de San Ángel, se determinó que para la vigencia 2015, 2016 y 2018, el ente territorial no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas. No se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo en las que se

evidencie la decisión de las comunidades en abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención. No obstante lo anterior, se evidenció la ejecución y la suscripción de contratos sin contar con la facultad para administrar los recursos, que se da solamente a través del contrato de administración; y sin certeza de que los proyectos de inversión, se atiendan con la ejecución de recursos.

Mediante la verificación de información del Formato único Territorial FUT, se determinó el siguiente comportamiento presupuestal:

Cuadro No. 380.
Ejecución presupuestal de gastos A.E Resguardos Indígenas. Vigencia 2015

RESGUARDOS INDÍGENAS	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL (Miles)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Miles)	TOTAL, COMPROMISOS (Miles)	TOTAL, OBLIGACIONES (Miles)	PAGOS (Miles)
Chimila De San Ángel vigencia 2015	TOTAL, INVERSIÓN	124,391.00 0	140.737.000,00	124.083.000,00	113.713.000,00	113.713.000,00
Chimila De San Ángel vigencia 2016	TOTAL, INVERSIÓN	130.169.000	152.392.000	133.772.000	133.772.000	133.772.000
Chimila De San Ángel vigencia 2018	TOTAL, INVERSIÓN	170.273.027.	170.273.027.	169.931.966	150.097.586	145.097.586

Elaboró: CGR
Fuente: FUT

Esta situación se genera por deficiencias en la gestión de la alcaldía para la suscripción de los contratos de administración, el cual establece la programación que hace el resguardo de sus recursos; lo que genera incertidumbre sobre el tipo de ejecución realizada y la correspondiente atención de las necesidades de las comunidades indígenas en el cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales conforme lo señala la Ley 715 de 2001, por lo cual no se está determinando el uso de los recursos para la vigencia siguiente, ni cumpliendo, por sustracción de materia, con el envío de la contratación al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero de la vigencia a contratar.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de San Ángel no dio respuesta, por lo cual la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 148. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros. (D).

Artículo 353, Constitución Política. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El Decreto 111 de 1996, “Estatuto Orgánico del presupuesto, artículo 31, establece:

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional , y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

La Ley 715 del 2001, Artículo 89, que expresa:

“(...). “Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos”. Así mismo el artículo 91 indica “(...). “Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos”.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece:

“Prohibición de la Unidad de Caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Ley 734 de 2002, artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Una vez analizada la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2016, se observó que los rendimientos generados de \$52.812 en la cuenta de Ahorro del banco Agrario de Colombia N° 4-4215-3-0xxxx, donde se dispusieron estos recursos, no fueron incorporados al presupuesto, inobservando lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 111 de 1996.

Lo anterior ocasionado por deficiencias de controles efectivos entre el área de presupuesto, tesorería y contabilidad para el manejo de recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones destinados al Resguardo Indígena en mencionada situación; por consiguiente, se estarían dejando recursos sin incorporar en el presupuesto lo genera imprecisión respecto al monto de recursos disponibles e incide negativamente en el desarrollo de los programas de inversión para la atención oportuna de los proyectos de los resguardos.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de San Ángel no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.16.3 Alcaldía de Ciénaga

Hallazgo No. 149. Contrato de Administración entre la Alcaldía Municipal de Ciénaga y las Autoridades del Resguardo Indígena y Ejecución de Recursos SGPRI. (D)

Ley 734 de 2002, Código único Disciplinario

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece:

Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución **deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.** Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Negrillas fuera de texto)*

El contrato de que trata este artículo es el instrumento legal que permite al Alcalde Municipal iniciar el proceso de administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI de titularidad del resguardo indígena. Esto implica la ordenación del gasto y la ejecución de los proyectos priorizados por las autoridades indígenas incorporados en el respectivo contrato de administración o contrato marco.

La Ley 1450 de 2011, expresa: **Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones.** El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con base en la revisión documental reportada por la Administración Municipal de Ciénaga, se determinó que en las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019, el Municipio, no celebró contrato marco para administrar los recursos transferidos por la Nación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida en las vigencias antes señaladas.

No se encontraron actas por parte de las autoridades del resguardo en las que se evidencie la decisión de las comunidades en abstenerse de programar la ejecución de recursos para las vigencias en mención; por tanto, la administración municipal no cumplió lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715.

Para el caso del año 2016, se suscribió el contrato marco 038 el cual no tuvo ejecución porque no se celebraron los contratos respectivos para la ejecución de los proyectos a financiar con los recursos del Sistema General de Participación para Resguardos Indígenas SGPRI.

A través del cruce de información aportada por la Alcaldía de Ciénaga y el Formulario Único Territorial FUT, se evidenció que en las vigencias 2017 y 2018, se ejecutaron recursos de la asignación especial, bajo el rubro Sector Agropecuario (Ampliación y saneamiento del Resguardo Indígena) Superávit SGP Resguardo Indígena, recursos por \$283.800.000 y \$14.500.000, respectivamente; aspecto que denota que se incurrió en una contratación, sin el requisito necesario que es la celebración de contrato de administración, el cual debe contener los proyectos de inversión en el marco de sus planes de vida o usos y costumbres. La información reportada por el municipio en FUT, se ilustra en los siguientes cuadros

Cuadro No. 381.
Ejecución de gastos Asignación Especial Resguardos

						Cifras en pesos
VIGENCIA	NOMBRE	PRESUPUESTO INICIAL)	PRESUPUESTO DEFINITIVO	TOTAL COMPROMISOS)	TOTAL OBLIGACIONES	PAGOS EFECTIVOS A FECHA DE CORTE
2017	TOTAL INVERSIÓN	0.01	588,768,921.31	298,300,000.00	283,800,000.00	283,800,000.00
2018		0.01	480,544,270.12	14,500,000.00	14,500,000.00	14,500,000.00

Fuente: Formato único territorial. Elaboró: CGR.

Estas situaciones obedecen a la falta de gestión, seguimiento y control por parte de la Alcaldía en la administración de los recursos de la asignación especial del SGP para resguardos indígenas, lo que derivó en la contratación sin facultades por parte del ente territorial. Lo anterior, genera incertidumbre respecto que si los bienes y servicios contratados fueron programados por parte de las comunidades indígenas; es decir, sin la certeza que los proyectos formulados sean los priorizados por las autoridades del resguardo, en vista que no existe un contrato de administración que es el que contiene la relación de los proyectos que orientan la inversión.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Ciénaga no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.16.4 Alcaldía de Fundación

Hallazgo No. 150. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros. (D)

El Artículo 352 Constitución Política, señala:

Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

El Artículo 353 de la Constitución Política, establece:

Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

El Decreto 111 de 1996, "Estatuto Orgánico del presupuesto, en su artículo 31, establece: Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados

por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional , y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

La Ley 715 del 2001, Artículo 89, que expresa:

“(...). “Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos”. Así mismo el artículo 91 indica “(...). “Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos”.

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece:

“Prohibición de la Unidad de Caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

*Ley 734 de 2002, artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:
(...)*

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

El municipio de Fundación como administrador de los recursos de la asignación Especial del Sistema General de Participaciones-AESGPRI, de los Resguardos Indígenas Arhuaco de la Sierra, no dio cumplimiento a la normatividad precitada, relacionada con el manejo presupuestal, al observar que durante la vigencia 2015 no se incorporaron los rendimientos financieros generados en la cuenta corriente 003 42013XXX del Banco Davivienda por \$3.247.730,19.

Lo anterior ocasionado por deficiencias de controles efectivos entre el área de presupuesto, tesorería y contabilidad para el manejo de recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones destinados al Resguardo Indígena en mención. Por consiguiente, se dejaron recursos sin incorporar en los proyectos de inversión, para la atención oportuna de las necesidades del resguardo indígena.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Fundación señala que los rendimientos financieros generados por la cuenta del SGP resguardos indígenas municipio de Fundación – Magdalena, fueron incorporados al presupuesto correspondiente a la vigencia 2015, como recursos del balance (Superavit fiscal SGP resguardos indígenas de vigencias anteriores) e hicieron parte integral del Otrosí adicional al Convenio Marco No. 01 del 2015 mediante la cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto de ingresos, recursos de capital y de gastos del resguardo indígena Arhuaco de La Sierra, para la vigencia fiscal 2015, la cual se adjunta copia de la misma.

Análisis de la respuesta de la entidad

Analizada la respuesta remitida por el municipio de Fundación y verificado el documento soporte Resolución 0137 del febrero 26 de 2015, se puede determinar que en lo referido al artículo primero en el cual se adicionan al presupuesto de ingresos y recursos de capital del resguardo indígena Arhuaco de la Sierra, municipio de Fundación Magdalena, para la vigencia fiscal del año 2015, en \$586.216.051, no es posible establecer que efectivamente los rendimientos financieros generados en la cuenta corriente 0034201XXX del Banco Davivienda por \$3.247.730,19 hayan sido incluidos en ese global, teniendo en cuenta que no se puede determinar mediante discriminación de los valores que han sido incorporados.

Por lo anterior se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 151. Suscripción de Convenios. (D)

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario”, Artículo 34.

Ley 1437 de 2011.

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 80 de 1993, artículo 2 define: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000 que “La Ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados

para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la Ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento de los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Así las cosas, el Decreto 1953, establece:

«Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(...))»

DECRETO <LEY> 1088 DE 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURIDICA. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subrayado nuestro).

Constitución Política de Colombia, artículo 355.

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (subrayado nuestro).

Inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.” (subrayado nuestro).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades

Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la Ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo el artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales.

Revisada la información contractual se encontró que el municipio venía ejecutando recursos conjuntamente con el Cabildo Arhuaco de la Sierra, para los departamentos de Magdalena y Cesar, suscribió los convenios interadministrativos N° 007 y 08 de 2015. Estos fueron celebrados por el municipio de Fundación y el representante del Cabildo Gobernador Arhuaco de la Sierra para los departamentos de Magdalena y Cesar, por \$188.000.000 y \$30.000.000, respectivamente.

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Para el caso el convenio interadministrativo celebrado no cumple con las condiciones establecidas, ya que el Cabildo indígena Kogui Malayo Arhuaco / cabildo indígena Arhuaco del Magdalena no es una entidad estatal y estos recursos tampoco son el municipio. De igual manera, no es posible suscribir convenios en el marco del artículo 355 de la Constitución Política, porque no son recursos de titularidad el resguardo y no de la entidad territorial.

Bajo este convenio, las autoridades del resguardo indígena pasaron a ser ejecutores directos de los recursos de la Asignación Especial del SGP, sin que el resguardo indígena surta el proceso de acreditación dispuesto en el Decreto 1953 de 2014; que es el único mecanismo legal para que los resguardos indígenas administren y ejecuten directamente estos recursos. Sin importar el objeto del convenio interadministrativo, de asociación o de cooperación, esta modalidad no era factible de utilizar para los recursos de la AESGPRI.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el resguardo contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

Por lo anterior, se generó una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excedió el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que presenta por falta de controles en las etapas contractuales con relación con los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Fundación mediante oficio sin número, de 23 de diciembre de 2019, señaló en lo referido a esta observación, toda la normatividad que rige para el manejo de los recursos correspondientes a la AESGPRI.

Análisis de la respuesta de la entidad

En su respuesta la administración municipal de Fundación no desvirtuó la prohibición de celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos correspondientes a la AESGPRI, por lo tanto, se ratifica el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.16.5 Alcaldía de Aracataca

Hallazgo No. 152. Suscripción de Convenios. (D)

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario”, Artículo 34.

Ley 1437 de 2011, “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las Leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la

población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 80 de 1993, artículo 2, define: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000 que “La Ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la Ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento de los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Así las cosas, el Decreto 1953, establece:

«Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(...))»

DECRETO <LEY> 1088 DE 1993, Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURIDICA. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subrayado nuestro).

Constitución Política de Colombia, artículo 355.

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público

acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (subrayado nuestro).

Inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.” (subrayado nuestro).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la Ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o

parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo el artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales. Ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales.

Revisada la información contractual se encontró que el municipio venía ejecutando recursos conjuntamente con el Cabildo Arhuaco de la Sierra, para los departamentos de Magdalena y Cesar, suscribió los convenios interadministrativos No 07 y 08. Estos fueron celebrados entre el Municipio de Fundación y el representante legal del Cabildo Gobernador Arhuaco de la Sierra, para los departamentos de Magdalena y Cesar, por \$188.00.000 y \$30.000.000, respectivamente.

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Para el caso, el convenio interadministrativo celebrado no cumple las condiciones establecidas, ya que el Cabildo indígena Kogui Malayo Arhuaco / cabildo indígena Arhuaco del Magdalena, no es una entidad estatal y estos recursos tampoco son del municipio. De igual manera, no es posible suscribir convenios en el marco del artículo 355 de la Constitución Política, porque no son recursos de titularidad del resguardo y no de la entidad territorial.

Bajo este convenio, las autoridades del resguardo indígena pasaron a ser ejecutores directos de los recursos de la Asignación Especial del SGP, sin que el resguardo indígena surta el proceso de acreditación dispuesto en el Decreto 1953 de 2014; que es el único mecanismo legal para que los resguardos indígenas administren y ejecuten directamente estos recursos, sin importar el objeto del convenio interadministrativo, de asociación o de cooperación, esta modalidad no es factible de utilizar para los recursos de la AESGPRI.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el cabildo indígena contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no

son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

Por lo anterior, los convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que presenta por falta de controles en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Aracataca no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.17 DEPARTAMENTO DEL META

8.17.1 Alcaldía de Mapiripán

Hallazgo No. 153. Rendimientos Financieros. (F-D)

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El municipio de Mapiripán, como Administrador de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones - AESGPRI de los Resguardos Indígenas Caño Jabón, Caño Ovejas, Charco Caimán y Mocuare, inobservó lo contemplado en el Artículo 14 del Decreto 359 de 1995, dispone que: *“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.*

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”.

Y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 decreta que: “(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”.

La Resolución 4835 DE 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece en su Artículo 3°. “Apertura de las Cuentas Maestras. La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así: ... 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial...”

Artículo 4o. CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma.

Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

- 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*
- 2. El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.*
- 3. La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás organismos de control.*
- 4. El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la entidad territorial o la entidad descentralizada, en los términos de la presente resolución.*
- 5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.*

Artículo 10 PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el

Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro”.

El municipio de Mapiripán – Meta, suscribió los convenios para actualizar las cuentas maestras donde maneja los recursos del AESGPRI de los cuatro resguardos de su jurisdicción con el Banco Davivienda a partir de mayo de 2017, por lo que el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2016²⁸ hasta el 30 de abril de 2017, no generó rendimientos financieros en las referidas cuentas.

Se realizó cálculo de los rendimientos no percibidos tomando en cuenta las tasas de captación certificadas por la Superintendencia Bancaria para los saldos en depósitos de ahorro activos de entidades oficiales, con corte a fin de mes para el Banco Davivienda con los siguientes resultados:

Cuadro No. 382.

Cálculo de Rendimientos no percibidos tomando en cuenta las tasas certificadas por la Superfinanciera para el Banco Davivienda.

Cifras en pesos

Cuenta	jul - dic 2016	ene - abril 2017	Total
Cta N° 389085XXX de Davivienda Mocuare	410.795	323.637	734.432
Cta N° 389085XXX de Davivienda Charco Caimán	262.618	139.691	402.309
Cta N° 389085XXX de Davivienda Caño Ovejas	274.683	201.332	476.015
Cta N° 389085XXX de Davivienda Caño Jabón	603.610	477.821	1.081.431
Totales	1.551.707	1.142.481	2.694.187

Fuente: Extractos cuentas bancarias Davivienda manejo de Recursos AEAESGPRI. Elaboró: Equipo auditor.

Como se observa en la anterior tabla, se generó un detrimento patrimonial por \$2.694.187. Lo anterior ocurre por inobservancia de las normas que regulan el manejo de los recursos del AEAESGPRI y fallas del sistema de control interno. Como consecuencia los cuatro Resguardos dejaron de percibir recursos para ampliar su capacidad presupuestal y por ende mejorar su calidad de vida de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad.

“Respecto a la OBSERVACION No. 3, Rendimientos financieros. No se realiza ninguna observación al respecto”.

Análisis de la respuesta.

Teniendo en cuenta que la entidad no se pronunció al respecto, se valida como hallazgo con alcance fiscal por \$2.694.187 y presunta connotación disciplinaria.

²⁸ Fecha en la cual debían aperturar las cuentas maestras con unas condiciones especiales.

Hallazgo No. 154. Traslados de descuentos al beneficiario.

Decreto 624 de 1989 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario), Artículo 1, Origen de la Obligación Sustancial. “La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo”.

Ley 14 de 1983, Artículo 32, “El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.” (Artículo incorporado en el Decreto 1333 de 1986 como Artículo 195).

ORDENANZA N° 662 de 2008 de noviembre 29, “Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia”.

LEY 1276 deE 2009 de enero 05, Artículo 4, “...Departamentos, Municipios de 4a, 5a, y 6a Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones. (Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor).”

Ley 666 de 2001, Autoriza a los concejos la creación de la Estampilla pro cultura. Acuerdo N° 020 de diciembre 11 del 2018, en su Artículo 176. Establece que la “tarifa equivale al dos punto cero por ciento (2.0%) sobre el valor total del pago o del salario mensual a devengar.”

Ley 561 del 2000 y Ordenanza 466 del 2001, mediante la cual se aprueba la Estampilla Proturismo, consecuente con el Artículo 253 del Estatuto Tributario de Mapiripán – Meta, Acuerdo N° 034 de 2017.

Estampilla pro Electrificación Rural establecida en el Acuerdo N° 020 de diciembre 11 del 2018, artículo 191 “La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con el Municipio de Mapiripán... se aplicará una tarifa del (0.5) por ciento del valor del contrato y sus adicciones, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.”

Se evidenció que el municipio de Mapiripán no está transfiriendo de las cuentas maestras que manejan los recursos del AESGPRI, los impuestos descontados en cada uno de los contratos suscritos que realiza el municipio para dar cumplimiento a los contratos de administración que suscribió con cada uno de sus Resguardos. Situación evidenciada durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019.

Cuadro No. 383.
Contratos Resguardo Mocuare que no descontaron las retenciones

Cifras en pesos

Número Cto.	Fecha del contrato	Objeto	Valor	Valor neto pagado	Retención x impuestos
91	20/08/2015	Adquisición de combustible y lubricantes con destino al resguardo indígena de Mocuare del municipio de Mapiripán – Meta.	9.273.720	8.216.516	1.057.204
102	9/09/2015	Adquisición de equipos y medio de transporte con destino a la escuela educativa del resguardo indígena Mocuare del municipio de Mapiripán – Meta.	17.779.800	15.148.390	2.631.410
155	31/12/2015	Adquisición de equipos y herramientas con destino al resguardo indígena Mocuare del municipio de Mapiripán – Meta.	30.264.175	26.693.002	3.571.173
100	14/12/2016	Adquisición de combustible y lubricantes con destino a resguardo indígena Mocuare del municipio de Mapiripán Meta.	7.071.530	6.406.806	664.724
179	18/12/2017	Adquisición de maquinaria, herramientas, y elementos con destino al resguardo indígena Mocuare del municipio de Mapiripán.	9.592.540	8.498.540	1.094.000
173	18/12/2017	Adquisición de equipos y elementos para el desarrollo comunitario con destino al resguardo Mocuare.	7.267.000	6.438.562	828.438
148	31/10/2017	Adquisición de materiales con destino al resguardo Mocuare.	18.089.100	15.972.674	21.163.426
149	31/10/2017	Adquisición de combustibles y lubricantes con destino al resguardo indígena Mocuare del municipio de Mapiripán Meta.	20.424.300	18.769.931	1.654.369
Totales			119.762.165	106.144.421	13.617.744

Fuente: Extractos bancarios y municipio de Mapiripán.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 384.
Contratos Resguardo Charco Caimán que no descontaron las retenciones

Cifras en pesos

No.Cto	Fecha de cto	Objeto	Valor	Valor neto pagado	Retención x impuestos
098	09/12/2016	Adquisición de combustible con destino a resguardo indígena charco caimán del municipio de Mapiripán. Meta.	10.596.150	9.600.112	996.038
088	17/07/2017	Adquisición de paquetes escolares con destino al resguardo indígena de charco caimán del municipio de Mapiripán, Meta.	4.773.002	4.228.880	544.122
090	07/07/2017	Adquisición de combustible con destino a resguardo indígena charco caimán del municipio de Mapiripán, Meta.	7.982.050	7.335.504	646.546
156	08/11/2017	Adquisición de materiales con destino al resguardo Charco Caimán.	5.681.250	5.016.543	664.707
176	18/12/2017	Adquisición de plantas solares con destino al resguardo charco caimán del municipio de Mapiripán, Meta.	7.197.400	6.376.896	820.504
Totales			36.229.852	32.557.935	3.671.917

Fuente: Extractos bancarios y municipio de Mapiripán.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 385.
Contratos Resguardo Caño Ovejas que no descontaron las retenciones

Cifras en pesos

No. de Cto	Fecha Cto	Objeto	Valor	Valor neto pagado	Retención x impuestos
98	28/08/2015	Adquisición de combustible y lubricantes con destino al resguardo indígena de caño ovejas del municipio de Mapiripán – Meta.	4.631.000	4.103.066	527.934
148	24/12/2015	Adquisición de materiales de construcción con destino al resguardo indígena caño ovejas en el municipio Mapiripán, Meta.	14.524.350	12.374.746	2.149.604
178	18/12/2017	Adquisición de herramientas y equipos con destino al resguardo caño ovejas del municipio de Mapiripán, Meta.	3.141.700	2.782.700	359.000
180	18/12/2017	Adquisición de útiles escolares, con destino al resguardo indígena de Caño Ovejas.	9.156.700	8.094.523	1.062.177
068	05/06/2018	Adquisición de combustible y lubricantes con destino al resguardo indígena Caño Ovejas del municipio de Mapiripán, Meta.	16.169.600	14.891.600	1.278.000
137	17/08/2018	Adquisición a título de venta de útiles escolares y elementos con destino al resguardo Caño Ovejas municipio de Mapiripán, Meta.	7.254.800	6.434.800	820.000
138	17/08/2018	Adquisición a título de venta de materiales y herramientas con destino al resguardo indígena Caño Ovejas del municipio de Mapiripán, Meta.	16.555.000	14.712.000	1.843.000
Totales			71.433.150	63.393.435	8.039.715

Fuente: Extractos bancarios y municipio de Mapiripán.

Elaboró: Equipo auditor.

Cuadro No. 386.
Contratos Resguardo Caño Jabón que no descontaron las retenciones

Cifras en pesos

# Cto	Fecha Cto	Objeto	Valor	Valor neto pagado	Retención x impuestos
132	26/11/2015	Adquisición de combustible y lubricantes con destino al resguardo indígena Caño Jabón de Mapiripán – Meta.	17.995.812	15.944.289	2.051.523
146	23/12/2015	Adquisición de medios de transporte fluvial, equipos e insumos con destino a la escuela del resguardo Indígena Caño Jabón del municipio de Mapiripán – Meta.	31.719.915	27.025.368	4.694.547
152	29/12/2015	Adquisición de vehículo, herramientas e insumos con destino al resguardo indígena Caño Jabón del municipio de Mapiripán – Meta.	14.501.800	12.726.580	1.775.220
097	09/12/2016	Adquisición de combustible con destino al resguardo indígena Caño Jabón en el municipio Mapiripán Meta.	13.625.310	12.344.531	1.280.779
089	07/07/2017	Adquisición de combustible y lubricantes con destino al resguardo indígena Caño Jabón en el municipio Mapiripán, Meta.	13.152.950	12.087.561	1.065.389
096	31/07/2017	Adquisición de útiles escolares, uniformes, equipos de impresión y papelería con destino a la escuela del resguardo indígena de Caño Jabón.	18.919.910	16.774.309	2.145.601
188	26/12/2017	Adquisición de maquinaria, herramientas, materiales y elementos contemplados dentro del plan de inversión del resguardo Caño Jabón del municipio de Mapiripán.	50.486.285	45.942.638	4.543.647
069	05/06/2018	Adquisición de combustibles y lubricantes con destino al resguardo indígena Caño Jabón del municipio de Mapiripán, Meta.	15.447.200	14.227.200	1.220.000
Totales			175.849.182	157.072.476	18.776.706

Fuente: Extractos bancarios y municipio de Mapiripán.

Elaboró: Equipo auditor.

De acuerdo con lo presentado en las anteriores tablas, el total de recursos no transferidos asciende a \$44.106.082, suma que obedece a las retenciones por los cuatro resguardos que no han sido descontados de las cuentas maestras, para con ello cumplir la obligación impositiva de que fueron objeto cada uno de los contratos suscritos.

Lo anterior conlleva a que exista una presunta omisión en el pago de los impuestos deducidos en los contratos antes mencionados, irregularidad que se generó por fallas en el sistema de monitoreo y control en la administración de los recursos de los resguardos Indígenas.

Respuesta de la Entidad.

“Respecto a la OBSERVACIÓN No. 4, Descuentos en pagos de contratos. Una vez revisados los cuadros anexados en la observación, se pudo establecer que solo se verificaron las vigencias 2015 a 2018 y no la 2019 como se menciona al inicio de la observación que incluye el primer semestre 2019. Por otra parte, se hizo una verificación de estas cifras y el municipio realizó de los \$44.106.082, transfirió \$4.062.000; los cuales se soportan en los extractos bancarios anexados. El siguiente cuadro detalla los recursos girados de cada resguardo:

Contratos R. Caño Jabón que no descontaron las retenciones

RESGUARDO	VALOR BRUTO	VALOR NETO	DEDUCCIONES	GIRO DEDUCCIONES	SALDO
Caño Jabón	175,849,182	157,072,478	18,776,706	1,220,000	17,556,706
Caño Ovejas	71,433,150	63,393,435	8,039,715	2,842,000	5,197,715
Macuare	119,762,165	106,144,421	13,617,744		13,617,744
Charco Caimán	36,229,852	32,557,935	3,671,917		3,671,917
TOTAL	403,274,349	359,168,269	44,106,082	4,062,000	40,044,082

Aunque no se reflejan las transacciones de las deducciones por estampillas y retenciones de cada una de las cuentas maestras de los Resguardos Indígenas, la administración si realizó las transferencias correspondientes de manera oportuna a cada uno de los terceros que hacen parte de estas retenciones, las cuales fueron asumidas en su momento con recursos propios. Por lo tanto, no existe omisión en el pago de los impuestos deducidos de los contratos suscritos con recursos que administra la entidad territorial de los resguardos indígenas.”

Análisis de la respuesta.

En relación con la respuesta, la CGR aclara que se estudiaron los soportes adjuntados en la etapa de planeación por el municipio, en tal sentido, los contratos analizados corresponden hasta la vigencia 2018 ya que para el 2019 no se había suscrito ningún otro contrato con recursos del SGP AEGSPRI, se verificaron los soportes de liquidación y pago de cada uno de los contratos aportados por el municipio y se contrastaron contra los extractos bancarios con corte a 30 de junio de 2019. De igual manera, la Administración manifiesta que sí fueron trasladados

los recursos a las diferentes obligaciones con recursos propios, de manera oportuna, sin embargo, no aporta los soportes que prueben que se realizaron los giros ni de qué manera fueron realizados. Por lo tanto, se valida como hallazgo.

8.17.2 Alcaldía de Mesetas.

Hallazgo No. 155. Incorporación de rendimientos financieros. (D)

El Artículo 28 del Acuerdo No. 017 de noviembre 18 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Mesetas, establece: RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e Ingresos Ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El municipio de Mesetas aperturó las cuentas de ahorro No. 44521000XXX y 44521000XXX del Banco Agrario de Colombia, para el manejo de los recursos del SGP - Asignación Especial de los resguardos indígenas, las cuales generaron un rendimiento financiero para las vigencias del 2015 al 2018, así: RI Páez de Villa Lucía por \$407.486 y RI Ondas del Cafre por \$650.812.

Se evidenció que los rendimientos financieros de la vigencia 2015, que suman \$60.534, fueron incorporados al presupuesto de cada uno de los resguardos indígenas en la vigencia 2016, a través del Decreto R-01 del 2 de marzo de 2016.

En tanto, el ente territorial incorporó los rendimientos financieros de las vigencias 2016 a 2018, que ascienden a \$997.764, a las apropiaciones presupuestales de cada uno de los resguardos indígenas, tal como se describe a continuación:

Cuadro No. 387.
Rendimientos financieros Vigencias 2016-2018.

Cifras en pesos

Páez de Villa Lucia Cuenta # 44521000XXX		Ondas del Cafre Cuenta # 44521000XXX	
Vigencia	Rendimientos	Vigencia	Rendimientos
2016	3.623	2016	60.889
2017	277.319	2017	336.438
2018	122.927	2018	196.568
TOTAL	403.869	TOTAL	593.895

Fuente: Extractos 2015 a 2018 de Banco Agrario de Colombia.
Elaboró. Equipo auditor.

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento a los recursos de la asignación especial de resguardos indígenas, que se manejan a través de cuentas maestras.

En consecuencia, se subestima el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos de los resguardos indígenas, pues no se cuenta con la disponibilidad de los recursos para su ejecución.

Respuesta entidad.

“Se acepta la observación, no obstante, se trata de valores de menor injerencia, sin ninguna afectación sustancial de los servicios a cargo del municipio particularmente las comunidades indígenas”.

Análisis de la respuesta.

En la respuesta, la alcaldía de Mesetas acepta el incumplimiento de la incorporación al presupuesto en las vigencias de 2015 a 2019, de los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los resguardos, por tanto, se confirma el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 156. Incorporación Saldos sin Comprometer (D)

El artículo 101 del Acuerdo No. 017 de noviembre 18 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Mesetas, establece: CIERRE PRESUPUESTAL. El 31 de diciembre de cada año, el Secretario de Hacienda con el jefe de presupuesto, o quienes hagan sus veces, deben efectuar el cierre presupuestal.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

En concordancia, el artículo 28 del mismo Acuerdo establece: RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e Ingresos Ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En la verificación del presupuesto de la vigencia 2017 de los resguardos indígenas, se observó que a 31 de diciembre. la ejecución presupuestal refleja saldo sin comprometer de \$2.624.890 y \$2.602.552 de Páez de Villa Lucía y Ondas del Cafre respectivamente, valores que no fueron incorporados ni adicionados al presupuesto de la vigencia 2018 y 2019. Lo anterior, indica que la administración no realizó el cierre presupuestal de las apropiaciones asignadas a los resguardos indígenas como lo establece la normatividad. De tal manera que originó subestimación en primera instancia al presupuesto de la vigencia 2018 y en segunda instancia al presupuesto de la vigencia 2019, dado que estos recursos no estuvieron disponibles para su respectiva ejecución, por parte de los resguardos indígenas.

Respuesta entidad.

“En relación con los saldos sin comprometer de la vigencia 2017, por valor de \$2.624.890 y \$2.602.552, de los resguardos Villa Lucia y Ondas del Cafre obedece única y exclusivamente a la demora de las autoridades indígenas en presentar los proyectos de inversión de los mismos, como quiera que la iniciativa en este sentido es de ellos y no de la administración”.

Análisis de la respuesta.

El ente territorial aduce que la no incorporación del saldo sin comprometer se debe a la demora por parte de los resguardos indígenas en presentar el proyecto de inversión, sin que para ello anexe soporte que demuestre lo ocurrido; verificado el contrato de administración de la vigencia 2018, para los dos resguardos, se evidenció que se suscribieron el 16 de enero de 2018, con el valor asignado del presupuesto de la vigencia 2017, y los proyectos de inversión se suscribieron el 13 de enero de 2018, para el RI Páez de Villa Lucia y el 5 de mayo de 2018 para el RI Ondas del Cafre, por el mismo valor.

Lo anterior, demuestra que la entidad territorial no comunicó a los resguardos indígenas el valor sin comprometer de la vigencia 2017, para que fuese sumado al valor proyectado en el contrato de administración de la vigencia 2018, pues para esa época de suscripción del contrato ya era de conocimiento de la alcaldía.

Por lo anterior, no fue desvirtuada la observación de incorporación de saldos sin comprometer de vigencias anteriores, configurándose hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 157. Rendimientos financieros. (BA)

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)

En concordancia el Artículo 14 del Decreto 359 de 1995, dispone: Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

Y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001 decreta que: (...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

En las vigencias del 2015 a junio de 2019, la administración municipal dejó de percibir rendimientos financieros por los recursos transferidos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de SGP Asignación Especial, a las cuentas maestras de los resguardos Páez de Villa Lucia y Ondas del Cafre por \$611.385, dado que se mantuvieron recursos en las cuentas corrientes del Banco Agrario de Colombia de cada uno de los resguardos indígenas, que a la fecha del 30 de junio de 2019 no se han trasladado.

Cuadro No. 388.
Liquidación intereses Resguardo Páez de Villa Lucia.

Cifras en pesos

Número de Cuenta Corriente 0-4521-000XXX-X Banco Agrario de Colombia					
Mes	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Vigencia 2017	Vigencia 2018	Vigencia 2019
Enero	2.887	6.131	6.420	10	10
Febrero	3.045	6.938	7.725	11	10
Marzo	5.793	10.776	6.835	10	10
Abril	7.556	13.712	8.015	11	10
Mayo	9.164	10.621	6.627	12	9
Junio	11.232	12.066	8.036	10	10
Julio	12.464	11.498	7.000	10	
Agosto	13.903	11.363	7.332	10	
Septiembre	2.491	11.023	5.633	10	
Octubre	4.226	15.241	5.447	10	
Noviembre	5.963	6.897	5.488	10	
Diciembre	4.288	6.379	4.722	10	
Subtotal	83.013	122.644	79.281	123	58
Total	\$285.119				

Fuente: Extractos de cuentas corrientes.

Elaboró. Equipo auditor

Cuadro No. 389.
Liquidación intereses Resguardo Ondas del Cafre.

Cifras en pesos

Número de Cuenta Corriente 0-4521-000XXX-X Banco Agrario de Colombia					
Mes	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Vigencia 2017	Vigencia 2018	Vigencia 2019
Enero	1.115	24.645	287	214	209
Febrero	1.176	27.890	346	225	207
Marzo	4.338	31.818	306	208	200
Abril	6.224	36.602	359	236	202
Mayo	8.010	24.340	297	252	199
Junio	10.225	15.508	360	207	200
Julio	11.687	14.778	313	206	
Agosto	13.333	12.555	328	205	

Número de Cuenta Corriente 0-4521-000XXX-X Banco Agrario de Colombia					
Mes	Vigencia 2015	Vigencia 2016	Vigencia 2017	Vigencia 2018	Vigencia 2019
Septiembre	13.743	1.673	252	208	
Octubre	16.669	415	244	208	
Noviembre	19.095	287	246	208	
Diciembre	22.504	286	211	206	
Subtotal	128.119	190.798	3.550	2.582	1.217
Total	\$ 326.266				

Fuente: Extractos de cuentas corrientes. Elaboró. Equipo auditor

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento a las normas técnicas, contables y financieras sobre los recursos que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, provenientes del SGP Asignación Especial. Generando un presunto detrimento patrimonial por \$611.385, producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inoportuna.

Respuesta entidad.

“Como beneficio de auditoría se efectuaron las respectivas consignaciones por \$285.119 y \$326.266, efectuadas a las cuentas No. 4-4521-3000XXX y 4-45213000XXX de los resguardos Ondas del Cafre y Villa Lucia”.

Análisis de la respuesta.

La entidad en su respuesta soporta con la consignación el reintegro realizado, por tanto, se constituye hallazgo con beneficio de auditoría por \$611.385.

Hallazgo No. 158. Transferencias Electrónicas.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 91 estableció: Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. (...)

En concordancia, el artículo 18 del Decreto 1953 de 2014 dispone: Cuenta maestra. (...) Los recursos de las participaciones sectoriales, así como de la asignación especial del SGP, no harán unidad de caja con otros recursos que manejen los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o de las asociaciones.

De otra parte, el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Mesetas (adoptado mediante Acuerdo No. 017 del 18 de noviembre de 2008) de conformidad con el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 estableció: ESPECIALIZACION. Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la Administración Municipal a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

En la revisión de los movimientos de las cuentas bancarias dispuestas por el municipio de Mesetas, para el manejo de los recursos de SGP Asignación Especial del resguardo Indígena Ondas del Cafre, se evidenció que el ente territorial realizó dos transferencias electrónicas de diferentes cuentas por \$3.400.000, sin justificación, constituyendo unidad de caja, como se ilustra a continuación:

Cuadro No. 390.
Unidad de Caja Recursos SGP.

Fecha	Valor	Cuenta Origen	Cifras en pesos
			Cuenta Destino
17/02/2015	2.000.000	300XXX-X Agrario SGP Cultura	3000XX-X Agrario SGP Asignación Especial
3/04/2017	1.400.000	300XXX-X Agrario SGP Cultura	3000XX-X Agrario SGP Asignación Especial

Fuente: Extractos 2015 a 2018 de Banco Agrario de Colombia.
Elaboró. Equipo auditor

La anterior situación se presenta por deficiencias administrativas y falta de control y seguimiento a los recursos de la asignación especial de SGP para resguardos indígenas, a cargo de la Secretaría de Hacienda Municipal.

En consecuencia, las transferencias recibidas por SGP Propósito General se ejecutan en fines distintos a los programados, sobrestimando el presupuesto de rentas, recursos de capital y apropiaciones de gastos del resguardo indígena Ondas del Cafre.

Respuesta entidad.

“Se acepta la observación en la medida que existió un error involuntario al consignar a la cuenta del resguardo Ondas del Cafre recursos del Sistema General de Participaciones destinada al sector de cultura, por tratarse de cuenta similares, basta ver que la cuenta del resguardo es 4-4521-3000XXX y la cultura es 3-4521-0000XXX, recursos que una vez verificada su destino procedimos a efectuar el traslado correspondiente, advirtiendo que se trata de valores menores, esto es, \$3.400.000.

No obstante, dicha situación no causó ningún tipo de inconveniente a los recursos de referido resguardo”.

Análisis de la respuesta.

La alcaldía de Mesetas acepta la situación presentada en la cuenta maestra del RI Ondas del Cafre, sin embargo, esclarece que el error presentado con los recursos se debió a la similitud en la identificación de las dos cuentas, agregando que los recursos no fueron utilizados. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

8.17.3 Alcaldía de Puerto Concordia.

Hallazgo No. 159. Incorporación de los Recursos de AESGPRI al Presupuesto de Rentas. (D)

El artículo 120 del Decreto No 111 de 1996 “Estatuto Orgánico de Presupuesto” establece que: “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los Resguardos Indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El municipio de Puerto Concordia mediante Decreto 200.16.01.134 del 27/12/2016, Decreto 200.16.01.153 del 28/12/2017 y el Decreto 200.16.01.146 de 28/12/2018, por medio de los cuales se fijó o liquidó el presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Apropiações para gastos e inversión del Municipio Puerto Concordia para las vigencias 2017, 2018 y 2019, respectivamente, incorporó dentro de su presupuesto los ingresos y gastos correspondientes a los recursos de SGP de los resguardos indígenas, cuyos montos ascendían a \$36.667.356, para la vigencia 2017, \$41.214.244, para la vigencia 2018 y \$73.411.517, para la vigencia 2019.

Aunado a lo anterior, mediante el Decreto 200.16.01.22 del 14/03/2017, Decreto 119 del 01/11/2018 y el Decreto 200.6.01.47 de 22/05/2019, por medio de los cuales se modificó el decreto de liquidación del presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, se incorporaron al presupuesto recursos de SGP de los resguardos indígenas en \$93.596.076.00, para la vigencia 2017, \$204.262.363, para la vigencia 2018 y \$178.742.415, correspondientes al resguardo La Sal, para la vigencia 2019.

La anterior situación se presenta por falta de mecanismos de control en la liquidación del presupuesto para identificar los recursos del ente territorial y los que son de los Resguardos Indígenas que administran, generando una sobreestimación del presupuesto municipal para cada vigencia.

Respuesta Entidad.

Vencido el plazo para la respuesta por parte de la entidad territorial, la misma no dio respuesta a la presente observación.

Análisis de la Respuesta.

La observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 160. Incorporación Saldos sin Comprometer. (D)

El artículo 101 del Acuerdo No. 017 de noviembre 18 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Mesetas, establece: CIERRE PRESUPUESTAL. El 31 de diciembre de cada año, el Secretario de Hacienda con el Jefe de presupuesto, o quienes hagan sus veces, deben efectuar el cierre presupuestal.

El cierre presupuestal debe contener un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

En concordancia, el artículo 28 del mismo Acuerdo establece: RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, y en el diferencial cambiario.

PARÁGRAFO 1.- Las rentas e Ingresos Ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los Recursos de Capital.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la

conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Se evidenció que, a 31 de diciembre de 2015, la ejecución presupuestal de los recursos del Resguardo La Sal, refleja saldo sin comprometer por \$42.292.768, incorporando al presupuesto de ingresos de la vigencia 2016, \$52.137.026 en el rubro de Superávit vigencias anteriores, generando un mayor valor incorporado en el presupuesto de ingresos del 2016 por \$9.844.258.

Igual situación se presentó para la vigencia 2016, donde la ejecución presupuestal, a 31 de diciembre de 2016, refleja un saldo pendiente por comprometer de \$88.745.732, y se incorporó en el presupuesto de ingresos de 2017, en el rubro Resguardo Indígena La Sal - Superávit 2016, \$89.745.731, evidenciándose una diferencia de \$999.999.

Finalmente, para la vigencia 2018, el saldo pendiente por comprometer de recursos del AESGPRI Resguardos La Sal y Naexit Put 195 fue de \$222.867.530 y se incorporaron a presupuesto de ingresos de la vigencia 2019 tan solo \$185.743.187, por concepto de superávit vigencia anterior y reservas, encontrando una diferencia de \$37.124.343.

Lo anterior, obedece a falencias en el cierre presupuestal de las apropiaciones asignadas a los resguardos indígenas por parte de la administración municipal, generando sobreestimación a los presupuestos de las vigencias 2016 y 2017, y subestimación en el presupuesto 2019, ocasionando para esta última vigencia, que los recursos no estuvieron disponibles para las respectivas inversiones en los resguardos indígenas.

Respuesta Entidad.

Vencido el plazo para la respuesta por parte de la entidad territorial, la misma no dio respuesta a la presente observación.

Análisis de la Respuesta.

La observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 161. Ejecución Presupuestal del Gasto. (D- IP)

El Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que: “Los recursos del SGPRI se destinan para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida, o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado

con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - Ley 111 de 1996.”

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Durante la vigencia fiscal 2015, el presupuesto de gastos con corte al 31 de diciembre de 2015, refleja que se efectuó un pago por \$14.000.000 con recursos del rubro 03-A.2.1.1.01-420-01 - Apoyo Programas de Salud Infantil para niños y niñas del municipio de Puerto Concordia – Meta, correspondiente a recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, sin que previamente exista proyecto de inversión y contrato de administración de los recursos entre el municipio de Puerto Concordia y el resguardo indígena La Sal, donde se especifique que estos recursos se debían invertir en este programa.

La anterior situación se genera por un control presupuestal ineficiente, generando una destinación inadecuada de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas.

Respuesta Entidad.

Vencido el plazo para la respuesta por parte de la entidad territorial, la misma no dio respuesta a la presente observación.

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta a la observación comunicada, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria e Indagación Preliminar, con el fin de complementar el material probatorio.

8.17.4 Alcaldía de Puerto Gaitán.

Hallazgo No. 162. Incorporación Recursos de Capital (D)

El Decreto 111 de 1996, establece: Artículo 2. “Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como

la capacidad de contratación y la definición del gasto público social”. Artículo 11. “El presupuesto general de la Nación se compone de las siguientes partes: a) El presupuesto de rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto, de los fondos especiales, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional; b) El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones..., y c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan”. Artículo 109. “Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente”.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

En la elaboración de los presupuestos de ingresos y recaudos de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, de los recursos de la AEAESGPRI transferidos al municipio de Puerto Gaitán, se observó que la administración no incluyó en su totalidad los ingresos de los ítems que constituyen recursos de capital. A 30 de junio de 2019 la entidad no ha incorporado recursos de capital en cuantía de \$218.549.503,22. Lo anterior, se presenta por deficientes mecanismos de control administrativo, verificación, seguimiento y análisis de los presupuestos ejecutados, ocasionando que las cifras reflejadas en el presupuesto de cada vigencia no correspondan a la realidad financiera, y no permitan que se cuente con la oportuna disponibilidad de recursos para la financiación de proyectos de inversión. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Cuadro No. 391.
 Recursos incorporados en el Presupuesto de Ingresos
 Vigencia 2015

Cifras en pesos

Presupuesto 2015			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Transferencias SGP	1.248.197.325,00	1.248.197.325,00	0,00
Ultima Doceavas SGP	94.271.286,00	94.271.286,00	0,00
Once Doceavas SGP	1.153.926.039,00	1.153.926.039,00	0,00
Recursos de Capital	440.310.596,00	459.336.579,00	-19.025.983,00
Rendimientos Vigencia Actual	0,00	19.025.983,00	-19.025.983,00
Rec. no Comprometidos Vigencia Anterior	440.310.596,00	440.310.596,00	0,00

Presupuesto 2015			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Recursos Once Doceavas Vigencia Anterior	0,00	0,00	0,00
Reservas de apropiación	0,00	0,00	0,00
Ingresos Vigencia	1.688.507.921,00	1.707.533.904,00	-19.025.983,00
Ejecución Vigencia	1.501.259.117,78	1.501.259.117,78	0,00
Recursos no Comprometidos V.A.	187.248.803,22	206.274.786,22	-19.025.983,00

Fuente. Presupuesto de ingresos y Gastos 2015. Rendimientos financieros vigencia 2015.

Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 392.
 Recursos incorporados en el Presupuesto de Ingresos o Recaudos
 Vigencia 2016

Cifras en pesos

Presupuesto 2016			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Transferencia SGP	1.007.872.878,00	1.007.872.878,00	0,00
Ultima Doceavas SGP	112.805.405,00	112.805.405,00	0,00
Once Doceavas SGP	895.067.473,00	895.067.473,00	0,00
Recursos de Capital	23.272.516,00	229.547.301,22	-206.274.785,22
Rendimientos Vigencia Actual	23.272.516,00	23.272.515,00	1,00
Rec. no Comprometidos Vigencia Anterior	0,00	206.274.786,22	-206.274.786,22
Recursos Once Doceavas Vigencia Anterior	0,00	0,00	0,00
Reservas de apropiación	0,00	0,00	0,00
Ingresos Vigencia	1.031.145.394,00	1.237.420.179,22	-206.274.785,22
Ejecución Vigencia	0,00	0,00	0,00
Recursos no Comprometidos V.A.	1.031.145.394,00	1.237.420.179,22	-206.274.785,22

Fuente. Ejecución Presupuesto de ingresos y Gastos 2015, Presupuesto de ingresos o recaudos y Gastos 2016. Rendimientos financieros vigencia 2016.

Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 393.
 Recursos incorporados en el Presupuesto de Ingresos
 Vigencia 2017

Cifras en pesos

Presupuesto 2017			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Transferencia SGP	1.130.516.897,00	1.130.516.897,00	0,00
Ultima Doceavas SGP	112.410.529,00	112.410.529,00	0,00
Once Doceavas SGP	1.018.106.368,00	1.018.106.368,00	0,00
Recursos de Capital	1.214.674.136,00	1.628.218.071,22	-413.543.935,22
Rendimientos Vigencia Actual	0,00	58.014.129,00	-58.014.129,00
Rec. no Comprometidos Vigencia Anterior	881.890.373,00	1.237.420.179,22	-355.529.806,22
Recursos Once Doceavas Vigencia Anterior	332.783.763,00	332.783.763,00	0,00
Reservas de apropiación	0,00	0,00	0,00
Ingresos Vigencia	2.345.191.033,00	2.758.734.968,22	-413.543.935,22
Ejecución Vigencia	0,00	0,00	0,00
Recursos no Comprometidos V.A.	2.345.191.033,00	2.758.734.968,22	-413.543.935,22

Fuente. Ejecución Presupuesto de ingresos y Gastos 2016, Presupuesto de ingresos y Gastos 2017. Rendimientos financieros vigencia 2016

Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 394.
 Recursos incorporados en el Presupuesto de Ingresos
 Vigencia 2018

Cifras en pesos

Presupuesto 2018			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Transferencias SGP	1.465.747.918,00	1.465.747.918,00	0,00
Ultima Doceavas SGP	92.247.304,00	92.247.304,00	0,00
Once Doceavas SGP	1.373.500.614,00	1.373.500.614,00	0,00
Recursos de Capital	3.103.625.126,95	3.182.278.064,22	-78.652.937,27
Rendimientos Vigencia Actual	0,00	81.769.013,00	-81.769.013,00
Rec. no Comprometidos Vigencia Anterior	3.103.625.126,95	2.758.734.968,22	344.890.158,73
Recursos Once Doceavas Vigencia Anterior	0,00	341.774.083,00	-341.774.083,00
Reservas de apropiación	0,00	0,00	0,00
Ingresos Vigencia	4.569.373.044,95	4.648.025.982,22	-78.652.937,27
Ejecución Vigencia	2.326.163.621,00	2.326.163.621,00	0,00
Recursos no comprometidos V.A.	2.243.209.423,95	2.321.862.361,22	-78.652.937,27

Fuente. Ejecución Presupuesto de ingresos y Gastos 2017, Presupuesto de ingresos y Gastos 2018. Rendimientos financieros vigencia 2017.

Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 395.
 Recursos incorporados en el Presupuesto de Ingresos
 Vigencia 2019

Cifras en pesos

Presupuesto a 30 de junio de 2019			
Descripción	Ente Territorial	CGR	Diferencia
Transferencias SGP	1.474.921.594,00	1.474.921.594,00	0,00
Ultima Doceavas SGP	116.671.677,00	116.671.677,00	0,00
Once Doceavas SGP	1.358.249.917,00	1.358.249.917,00	0,00
Recursos de Capital	2.729.346.906,74	2.947.896.409,96	-218.549.503,22
Rendimientos Vigencia Actual	0,00	34.830.086,00	-34.830.086,00
Rec. no Comprometidos Vigencia Anterior	2.138.142.944,00	2.321.862.361,22	-183.719.417,22
Recursos Once Doceavas Vigencia Anterior	0,00	0,00	0,00
Reservas de apropiación	591.203.962,74	591.203.962,74	0,00
Ingresos Vigencia	4.204.268.500,74	4.422.818.003,96	-218.549.503,22
Ejecución Vigencia	0,00	0,00	0,00
Recursos no comprometidos V.A.	4.204.268.500,74	4.422.818.003,96	-218.549.503,22

Fuente. Ejecución Presupuesto de ingresos y Gastos 2018, Presupuesto de ingresos y Gastos a 30 de junio de 2019. Rendimientos financieros a 30 de junio de 2019

Elaboró. Equipo Auditor

Respuesta Entidad.

“Una vez revisada la ejecución de ingresos y recaudo correspondiente a la vigencia 2015, se pudo constatar que la no incorporación de los recursos de capital, referentes a los rendimientos financieros, no se dio en vista que dichos recursos son consolidados durante la vigencia en la cual se originan y pasan a sumar el superávit al finalizar el periodo fiscal; dicha información es reportada a la Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria - Oficina de Asuntos Indígenas, para los fines pertinentes.

Para las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y a 30 de junio de 2019, la no incorporación de recursos de capital en su totalidad, obedece a que se incorporan al presupuesto aquellos recursos que han sido proyectados, viabilizados y aprobados mediante planes de inversión o planes de vida, los cuales son allegados por cada uno de los Resguardos Indígenas ante la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria - Oficina de asuntos Indígenas, y es con dicha información que se procede a la incorporación de los recursos de capital al finalizar cada vigencia”.

Análisis de la Respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial, manifiestan en el primer párrafo que en la ejecución de ingresos y recaudos de la vigencia 2015, no incorporaron los recursos de capital por rendimientos financieros, debido a que dichos recursos son consolidados durante la vigencia en la cual se originaron y que pasan a sumar el superávit al finalizar el periodo fiscal, situación que confirma que en la vigencia fiscal 2015 no se incorporaron los recursos por concepto de rendimientos financieros por \$19.025.983.

En cuanto al segundo párrafo de la respuesta de la entidad, según la cual, *“Para las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y a 30 de junio de 2019, la no incorporación de recursos de capital en su totalidad, obedece a que se incorporan al presupuesto aquellos recursos que han sido proyectados ...”*, esta afirmación no desvirtúa lo observado por la CGR, por cuanto los recursos de capital se deben incorporar oportunamente en cada vigencia fiscal, de acuerdo a los saldos que arroje el proceso de cierre presupuestal.

En consecuencia, no fue desvirtuada la observación de incorporación de los saldos presupuestales no ejecutados de las vigencias anteriores de los ítems que constituyen recursos de capital, estableciendo ingresos sin incorporar, a 30 de junio de 2019, por \$218.549.503,22. configurando hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 163. Rendimientos Financieros. (D-F)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209 refiere: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos

y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, dispone: “(...) Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

La Resolución 4835 del 05 de enero de 2015²⁹, en el artículo 3o. Apertura de las cuentas maestras, establece. “La entidad territorial según sea el caso, deberá aperturar una Cuenta Maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

...4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial”.

El artículo 4o. sobre el Convenio, refiere: “Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se aperture la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación: 1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria”.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El municipio de Puerto Gaitán, dejó de percibir rendimientos financieros sobre los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones,

²⁹ Resolución 4835 del 05 de enero de 2016. Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el Resguardo Indígena Domo Planas, los cuales permanecieron en la cuenta corriente No. 4524-001XXX-X del Banco Agrario de Colombia, desde el 01 de julio de 2016 al 31 de octubre de 2019, con un saldo de \$51.846.847, el cual fue trasladado a la Cuenta Maestra de Ahorros hasta el 01 de noviembre de 2019, previa comunicación de la CGR, donde se requirió a la entidad suministrar los extractos bancarios de esta cuenta y explicar lo sucedido con estos recursos.

De igual manera, permanecieron en la Cuenta Corriente No. 4524-000XXX-X, del Banco Agrario de Colombia, recursos de la AESGPRI Resguardo Indígena Unuma, con saldo aproximado de \$93.278.025, sin generar rendimientos financieros desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

Lo anterior se presenta debido a la falta de gestión por parte de la entidad territorial, deficiencias en los mecanismos de control y monitoreo en el manejo de los recursos de la AESGPRI, situación que incumple el artículo 14 del Decreto 359 de 1995 y artículo 91 de la Ley 715 de 2001, ocasionando detrimento patrimonial por \$7.563.400, producto de una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inoportuna, acorde con el siguiente detalle:

Cuadro No. 396.
 Cálculo liquidación Rendimientos Financieros³⁰
 Recursos SGP RI Domo Planas – Periodo Julio de 2016 a octubre de 2019

Cifras en pesos

Banco Agrario de Colombia				
Cuenta Corriente N° 4524-001XXX-X				
Mes	Vigencia			
	2016	2017	2018	2019
Enero	0	140.479	117.019	107.324
Febrero	0	149.760	104.551	95.635
Marzo	0	166.838	109.342	103.526
Abril	0	164.442	107.816	101.295
Mayo	0	153.211	124.748	103.782
Junio	0	163.874	103.532	100.113
Julio	148.320	161.295	107.058	103.989
Agosto	161.964	160.226	106.527	106.217
Septiembre	154.835	137.139	102.618	99.180
Octubre	179.134	125.677	105.885	104.497
Noviembre	163.177	120.034	103.565	0
Diciembre	146.781	119.556	105.844	0
Subtotal	954.211	1.762.531	1.298.506	1.025.557
Total Rendimientos Financieros				5.040.805

Fuente. Extractos bancarios Cuenta Corriente N° 4524-001XXX-X Julio de 2016 a octubre de 2019. Tasa de Interés de captación diarias Banagrario.
 Elaboró. Equipo Auditor

³⁰ El cálculo de los rendimientos financieros se realizó con base en la información reportada por la Superintendencia Financiera sobre las tasas de interés de captación diarias por entidad (Banco Agrario), saldo en depósitos de ahorro activos entidades oficiales, para las vigencias julio de 2016 a octubre de 2019.

Cuadro No. 397.
Cálculo liquidación Rendimientos Financieros³¹
Recursos SGP RI Unuma – Periodo julio de 2016 a marzo de 2017

Cifras en pesos

Banco Agrario de Colombia		
Cuenta Corriente N° 4524-000XXX-X		
Mes	Vigencia	
	2016	2017
Enero	0	250.771
Febrero	0	267.279
Marzo	0	297.741
Abril	0	0
Mayo	0	0
Junio	0	0
Julio	265.789	0
Agosto	290.239	0
Septiembre	276.760	0
Octubre	320.191	0
Noviembre	291.647	0
Diciembre	262.178	0
Subtotal	1.706.803	815.791
Total Rendimientos Financieros		2.522.594

Fuente. Extractos bancarios Cuenta Corriente N° 4524-000XXX-X Julio de 2016 a marzo de 2017. Tasa de Interés de captación diarias Banagrario.
Elaboró. Equipo Auditor

Respuesta Entidad.

En la respuesta la entidad territorial manifiesta: *“Del mismo modo, una vez revisada la base de datos del área de Tesorería se pudo evidenciar que, los dineros que se encuentran en las cuentas corrientes auditadas corresponden a los reintegros de estampillas que se dejaron de realizar en las vigencias fiscales 2010 a 2017, dichos valores ya se encuentran en comité de saneamiento contable para la depuración de la cuenta traslado pendiente de realizarse, allí se encontró que las cuentas de los Resguardos Indígenas antes en mención aún tienen los dineros de estampillas departamentales y Municipales, de las cuales estos dineros deben ser trasladados de las cuentas Corrientes”.*

Posteriormente, la entidad territorial mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2019, remite alcance a la respuesta de la observación No. 2, con oficio No. SAF 1222-08.06-13177; así:

“El 19 de noviembre de 2019, se solicitó al Banco Agrario certificación de la razón por la cual fue rechazada la transferencia electrónica realizada el día 02 de octubre de 2019 por valor de \$51.846.846 de la cuenta corriente N° 0-4524-001XXX-X; el día 22 de noviembre del mismo año, el Banco Agrario a través del mismo medio informa que la razón por la cual fue rechazada la transferencia fue por encontrarse la cuenta inactiva, ahora bien dicha

³¹ El cálculo de los rendimientos financieros se realizó con base en la información reportada por la Superintendencia Financiera sobre las tasas de interés de captación diarias por entidad (Banco Agrario), saldo en depósitos de ahorro activos entidades oficiales, para las vigencias julio de 2016 a marzo de 2017.

información fue remitida a través del correo electrónico, por lo cual, nuevamente el 16 de diciembre se solicita certificación formal y en físico, así mismo se solicitó:

Certificación de liquidación de rendimientos financieros generados desde el 01 de julio de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017 de la cuenta corriente N° 0-4524-00XXX-X denominada Resguardo Indígena Unuma que para la fecha tenía un saldo de \$93.278.025 donde nos indiquen porcentaje y forma de liquidación.

Se solicita certificación de liquidación de rendimientos financieros generados desde el 01 de julio de 2016 a 31 de octubre de 2019 de la cuenta corriente N° 0-4524-001XXX-X que para la fecha tenía un saldo de \$51.846.847 donde se nos indique porcentaje de liquidación.

Razón por la cual, estamos a la espera de la respuesta formal por parte del Banco Agrario, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta al momento de determinar el hallazgo por parte del ente de control y se puedan tomar las acciones necesarias para subsanarlo”.

Análisis de la Respuesta.

La administración municipal acepta la observación, teniendo en cuenta que informa estar a la espera de la respuesta por parte de la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, sobre la certificación de la liquidación de los rendimientos financieros generados de los recursos de los Resguardos Indígenas Unuma y Domo Planas, con el reporte del porcentaje aplicado y la forma de liquidación, los cuales permanecieron en cuentas corrientes. Sin embargo, vencido el término de la respuesta no se ha obtenido información adicional sobre la certificación. Por lo anterior, se concluye que la observación no se desvirtúa y se configura hallazgo fiscal por \$7.563.400, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 164. Pagos Descuentos de Ley en Contratos - Recursos AESGPRI Municipio de Puerto Gaitán. (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de todo servidor público.

Acuerdo 032 del 21 de diciembre de 2012. Por el cual se autoriza y estructura al Estatuto Tributario y sus procedimientos para el Municipio de Puerto Gaitán.

Capítulo III. Sistema de Retención en la Fuente de Industria y Comercio, artículos 90 a 101. La tarifa de retención que debe aplicar el agente retenedor sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención, será del siete (7) por mil, sin importar la actividad que se desarrolle.

Capítulo V Impuesto de avisos y tableros, artículos 110 al 115. La tarifa es del 15% sobre el valor liquidado del impuesto de industria y comercio.

Capítulo XVII Estampilla – Proancianatos, artículos 231 a 239. La tarifa será equivalente al 1% sobre el valor de la base gravable.

Capítulo XVIII Estampilla Procultura, artículos 240 a 247. La Tarifa será equivalente al 2% sobre el valor de la base gravable.

La Ley 1178 de 2007, autoriza a la Asamblea Departamental del Meta, para ordenar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquia y se dictan otras disposiciones. En atención a éste Ley, se emite la Ordenanza 724 de 2010³², donde se establece, en el artículo primero, lo siguiente: "Modificar el artículo 2º de la Ordenanza 670 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. HECHOS GENERADORES. Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos serán los siguientes: a) Los contratos que celebren el Departamento del Meta y sus entidades descentralizadas, los Municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta. Personerías Municipales del Departamento del Meta, cuyo valor supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la contratación de cada entidad se gravará con el uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato y sus adiciones a excepción de los contratos y convenios interadministrativos suscritos entre las entidades públicas del orden Nacional, departamental y Municipal (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 7º y su parágrafo de la ordenanza 662 de 2008, el cual quedará así: ARTÍCULO 7º: El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Administrativa de Tesorería del departamento del Meta, las Tesorerías de las Entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal y de las Tesorerías Municipales.

PARAGRAFO PRIMERO: Las tesorerías de las entidades descentralizadas del Orden departamental y Municipal y las Tesorerías Municipales recaudaran y declararan el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo giraran dentro de los cinco (05) primeros días hábiles siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaria de Hacienda del Departamento.

El municipio de Puerto Gaitán suscribió los contratos Nos. 282, 358 de 2015 y 215 de 2018 con los recursos de AESGPRI, donde se observó en las respectivas órdenes de pago los descuentos o retenciones de Ley que le fueron realizadas a los contratistas. Sin embargo, confrontada la información con los extractos bancarios, se pudo determinar que los descuentos por \$412.295.000 no fueron pagados a los beneficiarios de dichas rentas, situación que evidencia un incumplimiento a lo establecido en las normas tributarias que rigen para el ente territorial, tal como se observa a continuación:

³² Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009

Cuadro No. 398.
Descuentos Contrato No 282 de 2015 según Ordenes de Pago

Cifras en pesos

Contrato 282 de 2015			
Impuestos	Descuentos OP	Pagos Entidad	Por Pagar
Retención Impuesto industria y Comercio	9.107.000	4.067.000	5.040.000
Retención Avisos y tableros	668.000	0	668.000
Estampilla Pro Unillanos	12.635.000	0	12.635.000
Estampilla Pro Turismo Departamental	22.397.000	0	22.397.000
Estampilla Pro Turismo Municipal	2.214.000	746.000	1.468.000
Estampilla Pro Ancianato	0.532.000	4.054.000	46.478.000
Estampilla Procultura	20.213.000	5.059.000	15.154.000
Fondo de seguridad social (Procultura)	1.260.000	199.000	1.061.000
Pasivo Pensional (Procultura)	2.528.000	906.000	1.622.000
Fort. Servicio Biblioteca	1.260.000	194.000	1.066.000
Estampilla Prodesarrollo	12.633.000	0	12.633.000
Total	135.447.000	15.225.000	120.222.000

Fuente. Órdenes de pago del Contrato 282 de 2015, extractos bancarios.
 Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 399.
Descuentos Contrato No 358 de 2015 según Ordenes de Pago

Cifras en pesos

Contrato 358 de 2015			
Impuestos	Descuentos OP	Pagos Entidad	Por Pagar
Retención Impuesto industria y Comercio	1.667.000	0	1.667.000
Retención Avisos y tableros	250.000	9.000	241.000
Estampilla Pro Unillanos	2.381.000	289.000	2.092.000
Estampilla Pro Turismo Departamental	4.332.000	525.000	3.807.000
Estampilla Pro Turismo Municipal	429.000	429.000	0
Estampilla Pro Ancianato	9.518.000	9.518.000	0
Estampilla Procultura	3.808.000	3.808.000	0
Fondo de seguridad social (Procultura)	238.000	238.000	0
Pasivo Pensional (Procultura)	477.000	0	477.000
Fort. Servicio Biblioteca	238.000	238.000	0
Total	23.338.000	15.054.000	8.284.000

Fuente. Órdenes de pago del Contrato 358 de 2015, extractos bancarios.
 Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 400.
Descuentos Contrato No 215 de 2018 según Ordenes de Pago

Cifras en pesos

Contrato 215 de 2018			
Impuestos	Descuentos OP	Pagos Entidad	Por Pagar
Compras en General Declarantes	54.775.000	0	54.775.000
Retención Iva	2.791.000	0	2.791.000
Retención Industria y comercio	16.154.000	0	16.154.000
Retención avisos y Tableros	2.378.000	0	2.378.000
Estampilla Proturismo Municipal	4.154.000	0	4.154.000
Estampilla Proancianato	92.305.000	0	92.305.000
Estampilla Cultura	36.920.000	0	36.920.000
Estampilla Cultura Fondo Seguridad Social Creador y Gestor Social	2.308.000	0	2.308.000
Estampilla Cultura Pasivo Pensional Art 47 Ley 863/03	4.617.000	0	4.617.000
Estampilla Cultura Fortalecimiento Servicio. Bibliotecarios Ley 1379	2.308.000	0	2.308.000
Estampilla Prounillanos	23.080.000	0	23.080.000
Estampilla Proturismo Departamental	41.999.000	0	41.999.000
Total	283.789.000	0	283.789.000

Fuente. Órdenes de pago del Contrato 215 de 2018, extractos bancarios.
 Elaboró. Equipo Auditor

La anterior situación se presenta por deficientes mecanismos de control contable, verificación, seguimiento y análisis de los recursos ejecutados, lo que genera la posible evasión de rentas, ocasionando que se mantengan recursos de terceros en la cuenta de Resguardos Indígenas - AESGPRI, limitando el fondeo de recursos de las diferentes entidades receptoras de los mismos y por ende su funcionamiento e inversión.

Respuesta Entidad.

“1. La Tesorería Municipal al momento de realizar los pagos o abonos en cuenta determinó los descuentos a que había lugar y procedió a practicar las retenciones correspondientes. Posteriormente, se realizó el informe detallado de las retenciones practicadas durante el periodo y se diligenciaron los formularios de RETEFUENTE, RETEIVA, Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Proturismo y Estampilla Prounillanos los cuales fueron debidamente declarados y pagados con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Gobernación del Meta y al Instituto de Turismo del Meta, valores que fueron cubiertos con recursos propios y formalizados dentro de los primeros días hábiles siguientes al cierre del mes.

2. No obstante, lo anterior, se evidencia que el Tesorero de la época no realizó el reintegro de las retenciones pagadas y actualmente los valores retenidos se encuentran en las cuentas bancarias de la entidad pendientes de ser transferidas a la cuenta de Fondos comunes.

Así las cosas, no se trata de una evasión de rentas Departamentales y Nacionales, como quiera que el ente Territorial en cumplimiento de sus funciones de agente de retención realizó los pagos correspondientes de los descuentos aplicados, sin embargo se identificó que existió omisión en el proceso de reintegro de los valores que se pagaron con recursos propios, razón por la cual se iniciará con la identificación de los valores pagos que a la fecha se encuentran pendientes de ser trasladados a la cuenta desde la cual se hicieron los pagos”.

Análisis de la Respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial, manifiestan que efectivamente al momento de los abonos o pagos al contratista, realizaron los descuentos de ley, se practicaron las retenciones correspondientes y posteriormente se procedió al diligenciamiento de los respectivos formularios de las rentas descontadas (Retefuente, Reteiva, Estampilla Prodesarrollo, Estampilla Proturismo y Estampilla Prounillanos); impuestos que fueron declarados y pagados a las entidades beneficiarias con recursos propios. Igualmente, aseguran que el tesorero en su momento no realizó el reintegro de las retenciones pagadas con recursos propios y que dichos descuentos se encuentran depositados en las cuentas de ahorros de los RI.

Afirman que no se trata de una evasión de rentas Departamentales y Nacionales, por cuanto el municipio de Puerto Gaitán como agente retenedor, realizó los pagos correspondientes de los descuentos realizados y que se trató de una omisión al no trasladar o reintegrar los dineros cancelados con recursos propios de las cuentas bancarias de los resguardos indígenas. Por tal motivo, manifiestan que iniciaran con la identificación de las retenciones canceladas que se encuentren pendientes de ser trasladadas a la cuenta de recursos propios.

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, no anexan los documentos que comprueben o den veracidad que las retenciones o descuentos realizados a los abonos o pagos a los contratistas, fueron cancelados a los beneficiarios. Por lo anterior, no es desvirtuada la observación correspondiente a los pagos de los descuentos de Ley de las retenciones realizadoras a los contratos Nos. 282, 358 de 2015 y 215 de 2018.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.17.5 Alcaldía La Uribe

Hallazgo No. 165. Incorporación de Recursos - Presupuesto de Ingresos (D)

Decreto 111 de 1996, artículo 15 del Principio de Universalidad, donde se señala que el presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En las Ejecuciones presupuestales de ingresos de las vigencias 2016 a 30 de junio de 2019, se evidenció que la administración municipal no incorporó los recursos que por concepto de rendimientos financieros se generaron de las cuentas de ahorro N°350-202XXX y 350-202XXX del Banco Bogotá, donde reposan los recursos que les son asignados a los Resguardos Indígenas Los Planes y La Julia.

Igualmente, fueron incorporados mayores y menores valores respecto de los saldos recursos por comprometer reflejados en el presupuesto de gastos de las mismas vigencias, como observa en la siguiente tabla.

Cuadro No. 401.
Mayores y Menores Cifras Incorporados – Rendimientos No Incorporados
Presupuesto de Ingresos 2016 a 30 de junio de 2019

Cifras en Pesos

Vigencia	Resguardo Indígena	Rendimientos Financieros No Incorporados	Presupuesto de Ingresos			Presupuesto de Gastos	Mayores y Menores Valores No Incorporados (5-3)
		Extractos Bancarios Vigencia Anterior (1)	Valor Transferencia Actual (2)	Valor Adición Vigencia (3)	Total Recaudo (4)	Saldo por Ejecutar Vigencia Anterior (5)	
2017	Los Planes	1.081	14.846.354	13.278.008	28.124.362	13.278.008	0
	La Julia	840	11.591.955	13.347.440	24.939.395	13.509.431	161.991
2018	Los Planes	35.636	15.064.928	28.104.719	43.169.647	28.124.362	19.643
	La Julia	22.372	11.832.568	13.676.872	25.509.440	12.158.995	-1.517.877
2019	Los Planes	71.783	16.663.833	43.257.473	59.921.306	43.169.647	-87.826
	La Julia	39.583	13.281.503	25.561.629	38.843.132	25.509.440	-52.189

Fuente: Ejecuciones Presupuestales y Extractos bancarios suministradas por la administración (Oficio Alcaldía Municipal Rita Oficio 2019EE0085244_17.07.2019_Firmado por la Directora Vigilancia Fiscal CDSS.)

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior se presenta por deficientes mecanismos de control, verificación y seguimiento implementados por la administración municipal, situación que ocasiona que las cifras reflejadas en el presupuesto no correspondan a la realidad financiera. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta Entidad.

“Respecto a esta observación debo manifestar que conforme me lo comunica el área de Tesorería, en el año 2016 no se incorporaron rendimientos financieros en la ejecución debido a que en el año 2015 las cuentas que se manejaban eran cuentas corrientes que no generaron ningún rendimiento como se puede evidenciar en los soportes de las cuentas bancaria que se anexaron en su debida oportunidad ante el honorable ente de Control cuando así lo requirió. Sin embargo, y una vez recibida las observaciones, se procedió a realizar mediante Decreto, la modificación del presupuesto, incorporando el valor de los rendimientos en la ejecución de ingresos pero que aún no había sido incorporados en los gastos por tratarse de recaudos no proyectados. Por tanto, se procedió entonces a subsanar lo anterior en consecuencia la ejecución según anexos.

A continuación, se presenta un cuadro que obedece a la dinámica de ingresos y gastos de la Alcaldía de Uribe:

Resguardo La Julia					
Detalle	saldo 2015	saldo 2016	saldo 2017	saldo 2018	saldo 2019
Recaudo Actual	9,380,443.00	10,306,306.00	11,591,955.00	11,832,568.00	13,281,503.00
Superávit		3,045,134.00	13,352,280.00	12,186,207.00	24,058,358.00
rendimientos finan		840.00	22,372.00	39,583.00	58,548.00
gastos	6,335,309.00		12,780,400.00		
libros	3,045,134.00	13,352,280.00	122,186,207.00	24,058,350.00	37,398,409.00
Resguardo Los Planes					
Detalle	saldo 2015	saldo 2016	saldo 2017	saldo 2018	saldo 2019
Recaudo Actual	12,147,869.00	13,278,008.00	14,846,354.00	15,064,928.00	16,663,833.00

Resguardo La Julia					
Detalle	saldo 2015	saldo 2016	saldo 2017	saldo 2018	saldo 2019
Superávit			13,279,089.00	28,161,079.00	43,290,683.00
rendimientos finan		1,081.00	35,636.00	64,676.00	110,491.00
gastos	12,147,869.00				20,000,000.00
libros		13,279,089.00	28,161,079.00	43,290,683.00	40,065,007.00

Análisis de la Respuesta.

La administración acepta el hecho de la no incorporación de los rendimientos financieros, manifestando que mediante Decreto se efectuó el ajuste respectivo, no obstante, este acto administrativo no fue allegado con los anexos; de otra parte, respecto de los mayores y/o menores valores no incorporados la administración no se pronunció. Se concluye que la respuesta a la observación no desvirtúa el análisis realizado y se mantiene el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.17.6 Alcaldía de Villavicencio.

Hallazgo No. 166. Incorporación de los Recursos de AESGPRI al Presupuesto de Rentas. (D)

El artículo 120 del Decreto No. 111 de 1996, “Estatuto Orgánico de Presupuesto” establece que: “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los Resguardos Indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.”

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Municipio de Villavicencio mediante Decretos Nos. 329 de 15 de diciembre de 2015, 250 de mayo 24 de 2016, 502 de 16 de diciembre de 2016, 124 de 06 de abril 2017, 502 de 15 de diciembre de 2017, 449 de diciembre 20 de 2018, 442 de 17 de diciembre de 2018, 153 de 01 de abril de 2019, 317 de junio 26 de 2019, fijó y modificó el presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y apropiaciones para gastos e inversiones del municipio, en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, incorporando a través de la apropiación de Transferencias, el rubro presupuestal 0401-0101020602010705 - SGP- Propósito General - Resguardo Maguare, dentro de su presupuesto, los recursos de SGP de los resguardos indígenas, cuyo monto asciende a \$38.933.061.

La anterior situación se presenta por falta de mecanismos de control en la liquidación del presupuesto para identificar los recursos del ente territorial y los que son de los Resguardos Indígenas que administran, generando una sobreestimación del presupuesto municipal para cada vigencia.

Respuesta Entidad.

“El Municipio viene dando cumplimiento a lo establecido en el art 120 del decreto 111 de 1996, lo anterior teniendo en cuenta que estos recursos no se incorporan como un recurso propio del municipio, si no como transferencias de nivel nacional e identificada con el recursos 106 (SGP resguardo maguaré), como lo indica el mismo artículo 120 del decreto 111 que se debe constituir en una cuenta especial, de la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes, esto último para dar cumplimiento al artículo 71 del decreto 111 de 1996 “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien este delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados”.

Análisis de la Respuesta.

Si bien es cierto que el Municipio de Villavicencio registra los ingresos de la Asignación Especial del SGP - Resguardos Indígenas a través del ítem denominado Transferencias para inversión, también lo es, que los ingresos del resguardo deben ser identificados y clasificados por separado del presupuesto general del municipio, como una sección presupuestal que exponga la capacidad de contratar y comprometer los recursos asignados por el DNP, garantizando la independencia y autonomía presupuestal dada por la Constitución Política y la Ley Orgánica de Presupuesto.

Por lo anterior, la respuesta dada por el Municipio de Villavicencio no desvirtúa la observación y se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 167. Incorporación Saldos sin Comprometer.

El Acuerdo No. 193 del 23 de julio de 2013, por medio del cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Municipio de Villavicencio, señala: Artículo 20. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro del Municipio o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá recibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del Municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y estas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

Artículo 34. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios y cuya cuantía es indeterminable, originada de operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Municipio.

Parágrafo Primero: Las rentas o ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

Se evidenció que el presupuesto sin comprometer de la vigencia 2016, de recursos AESGPRI del resguardo Maguare, por \$3.291.915, no fue incorporado al presupuesto de la vigencia 2017. Para la vigencia 2018, el Municipio realizó ajustes, sin embargo, quedó un faltante por adicionar de \$1.196.348. En la vigencia 2019 se realizaron los respectivos ajustes de los saldos sin ejecutar, de conformidad con los Decretos de modificación del presupuesto No. 153 del 01 de abril de 2019 y No. 317 de junio 26 de 2019. Con lo anterior, se evidencia la inoportuna incorporación de los saldos sin comprometer, de la vigencia 2016 de los recursos AESGPRI. Lo anterior se debe a falta de mecanismos de control en la liquidación del presupuesto, lo cual genera riesgo de pérdida de recursos al no tener el municipio el control de los mismos, por no incluirlos en el presupuesto de las vigencias 2017.

Respuesta Entidad.

“Revisada las Ejecuciones presupuestales de la vigencia 2016 se encuentra que efectivamente el municipio no comprometió la suma de \$3.291.915, al igual que durante la vigencia el Ministerio no realizó transferencia de estos recursos al municipio; ahora bien el municipio no podía incorporar al presupuesto de la vigencia 2017 los \$3.291.915 como superávit de la vigencia 2016 dado que el efectivo no se encontraba en los bancos del municipio, situación que conllevaba a no poderse manejar como superávit, sin embargo este dinero se le realizó recaudo en esta vigencia”.

Análisis de la Respuesta.

El ente territorial comunica que la no incorporación del saldo sin comprometer de la vigencia 2016, se debió a que el Minhacienda no realizó el giro de los recursos asignados en la misma vigencia, de tal manera, se debe considerar que el proceso de ejecución es dinámico, con lo cual el presupuesto se puede modificar y ajustar a la realidad cambiante del ente territorial, también incluye tener precisión de los aspectos atinentes al recaudo y percepción efectiva de los ingresos estimados, como de los requerimientos para adquirir compromisos y ordenación de los gastos. Estos procesos deben igualmente llevar a una consistencia con la Tesorería, evitando déficit presupuestal. Adicionalmente, como lo indica en la respuesta, el recurso efectivamente se recaudó en la vigencia 2017, sin que la administración realizara la modificación consistente en una adición presupuestal de los recursos que no fueron objeto de compromiso en la vigencia 2016, por tanto, se mantiene como hallazgo.

8.18 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

8.18.1 Alcaldía de Aldana

Hallazgo No. 168. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

*“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)*

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

En la vigencia 2014 al 2019.

Según los extractos financieros de las cuentas corrientes de los Bancos de Bogotá No. 374049XXX y del Banco de Occidente No. 03587XXX-6 se determinaron rendimientos financieros sin incorporar al presupuesto de ingresos por \$14.133.917, tal como se visualiza en la Tabla.

Cuadro No. 402.
 Rendimientos financieros vigencias 2014-2019

Cifras en pesos

Banco	Cta. No	2.014	2.015	2.016	2.017	2.018	2.019	Total
Bogotá	374049XXX	4.090.208	487.750	140.127	76.690	26.861	14.378	4.836.014
Occidente	03587XXX-6				6.528.879	2.494.008	275015,57	9.297.903
Total		4.090.208	487.750	140.127	6.605.569	2.520.869	289.394	14.133.917

Fuente: Extractos Bancarios Bancos de Bogotá y Occidente y Presupuesto Ingresos Municipio de Aldana 2014-2019.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Lo anterior, por debilidad en el control de los recursos obtenidos por concepto de rendimientos financieros generados en las cuentas maestras, y a debilidades el proceso presupuestal; lo que genera subestimación de recursos e imprecisión en el monto de recursos disponibles, y por tanto, que se hubiesen ejecutado en los proyectos de inversión en beneficio de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad dio respuesta manifestando: *“que, con corte a 30 06 2019, si existe un saldo equivalente a CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.C. (\$14.133.917,00) correspondiente a rendimientos financieros. Los valores descritos anteriormente se encuentran pendientes de incorporar al presupuesto de ingresos y gastos del Cabildo Indígena de Pastas, los cuales serán colocados en conocimiento dentro del proceso de empalme con las Autoridades Indígenas de la vigencia 2020 para que se realice las gestiones pertinentes de inversión social dentro del Resguardo Indígena.”*

Análisis de la respuesta:

En la respuesta la entidad confirma lo observado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 169. Superávit Presupuestal (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios

municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: ... 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Mediante el Decreto No. 011A del 1 de febrero de 2016 se adicionó al presupuesto de ingresos del Cabildo Indígena de Pastas, vigencia 2016, como superávit presupuestal de las vigencias 2012, 2013 y 2014 recursos que no se habían ejecutado en cada una de esas vigencias, y por ende se incorporaron al presupuesto de ingresos de la vigencia 2016 por \$298.964.455 de los cuales \$186.704.975 corresponden a recursos del AESGPRI y \$112.259.479 a recursos propios.

Teniendo en cuenta que la actuación especial de fiscalización es a la asignación especial para los resguardos indígenas, la observación se centra en los \$186.704.975 que correspondieron a la depuración de saldos no ejecutados desde la vigencias 2012 hasta la vigencia 2015, encontrando que hubo recursos sin ejecutar en los diferentes sectores como: Educación, vivienda, salud, agua potable, desarrollo agropecuario, fortalecimiento institucional, recreación y deporte, transporte de infraestructura, justicia y energía tal como se establece en la tabla siguiente.

Cuadro No. 403.
Saldos sin ejecutar vigencias 2012 a 2015

Cifras en pesos

CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	TOTAL
Educación	20.557.376	1.219.100			21.776.476
Salud	41.114	15.000.000		303.249	15.344.363
Agua Potable y Saneamiento Básico		7.000.000			7.000.000
Vivienda		54.946.200			54.946.200
Desarrollo Agropecuario	5.960.000	31.543.102	14.101		37.517.203
Fortalecimiento Institucional		5.352.000	431.400		5.783.400
Recreación y Deporte		13.585.000	16.802		13.601.802
Cultura			921.591		921.591
Transporte de Infraestructura			202.000		202.000
Justicia				20.000.000	20.000.000
Energía			87.630		87.630
Total	26.558.490	128.645.402	1.673.524	20.303.249	177.180.665

Fuente: Ejecuciones presupuestales de gastos de las vigencias 2012 hasta 2015.

Elaboró: CGR.

De los \$186.704.975 corresponden a superávit presupuestal la suma \$177.180.665 y por concepto de rendimientos financieros \$9.524.310 reconocidos en la cuenta corriente No. 374049XXX del Banco de Bogotá y certificados mediante documento por el auxiliar de Asuntos Indígenas expedida el 31 de diciembre de 2015. De lo anterior se consolidó un total por \$186.704.975 de recursos de la AESGPRI; esta debilidad en el manejo y control de los recursos y práctica irregular presupuestal, por la falta de incorporación de los recursos correspondientes al superávit presupuestal de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015.

Por otra parte, se establecieron \$12.799.791 de superávit de la vigencia 2018, que no se incorporaron al presupuesto de la vigencia 2019.

Situación que se presenta por debilidades de control y seguimiento en la incorporación presupuestal de cada vigencia; por consiguiente, se estarían dejando recursos sin incorporar en el presupuesto los cuales están destinados a la financiación de proyectos para contribuir al bienestar de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad y Análisis de la respuesta:

La entidad no se manifestó con respecto a la no incorporación del superávit fiscal al presupuesto. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.2 Alcaldía de Barbacoas.

Hallazgo No. 170. Manejo Presupuesto AESGPRI, Vigencias 2015-2019 (D)

El artículo 2º de la Constitución Política, señala:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 356: (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019). Creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. El inciso 3º del citado artículo establece que:

"Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas,

siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) ”

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para **la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto- Ley 111 de 1996.**

El artículo 91, de la Ley 715 de 2001, establece:

“(...) -Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos”.

El artículo 2º, literal b) de la Ley 87 de 1993, señala:

“Objetivos del Control Interno: Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

El municipio de Barbacoas, en contravía de lo señalado en la normatividad respecto de los rendimientos financieros no ha incorporado recursos por concepto de rendimientos financieros por \$7.743.971 y recursos de balance, por \$21.816.275, mismos que permanecen en las cuentas bancarias, sin que se puedan ejecutar en los proyectos y necesidades para las comunidades indígenas de Barbacoas, porque no se han incorporado al presupuesto. Las anteriores situaciones se observan en las tablas siguientes:

Cuadro No. 404.
Rendimientos Financieros No incorporados
RI municipio Barbacoas, vigencias 2015-2019 –

cifras en pesos

RESGUARDOS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Honda Río Guiza	0	1.699	75.439	91.060	22.698	
Pipalta Palvi Yaguapi	0	1.285	57.186	83.945	25.115	
Guelnambi Caraño	0	0	4.356	71.858	21.436	
Tortugaña Telembí	0	0	151.424	2.409.662	544.964	
Tronquería Pulgande P	0	0	53.717	963.341	333.371	

RESGUARDOS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Saude Gualguay	0	6.267	438.819	776.702	591.028	
Chimbagal	0	2.774	54.999	46.654	25.180	
Nambí Piedra verde	0		24.611	589.619	134.809	
Nunalbi Alto Ulbi	0		11.687	97.366	30.900	
TOTAL		12.025	872.238	5.130.207	1.729.501	7.743.971

Fuente: Certificación municipio Barbacoas de fecha 22/08/2019. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Cuadro No. 405.
Recursos de balance no incorporados-

Cifras en pesos

RESGUARDOS	2016	2018	TOTAL
Guelnambi Caraño	4.588		4.588
Tortugaña Telembí		13.463.854	13.463.854
Tronqueria Pulgande P		347.833	347.833
Saude Gualguay	8.000.000		8.000.000
Chimbagal			
Nambí Piedra verde			
Nunalbi Alto Ulbi			
TOTAL			21.816.275

Fuente: Certificación municipio Barbacoas de fecha 15/08/2019.

Elaboró: CGR.

Aspecto que denota negligencia en el cumplimiento de la normatividad aplicable, que conlleva inoportunidad en la inversión de los recursos generados por rendimientos financieros y recursos de balance.

Respuesta de la Entidad:

La entidad dio respuesta en los siguientes términos *“No es cierto que el Municipio de Barbacoas haya administrado de manera conjunta los recursos de AESGPRI con los propios y por lo tanto no existe unidad de caja. Para el efecto se adjunta copia de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2019, donde se puede verificar que no existió incorporación de los recursos de AESGPRI.*

Los recursos de balance e intereses financieros permanecen en las cuentas maestras de cada resguardo indígena, y si bien hasta la fecha no se incorporaron al presupuesto de cada resguardo, no se pretende realizar una destinación distinta de los mismos, sino que serán incorporados en su totalidad en el presupuesto objeto del contrato de administración respectivo a suscribir para la vigencia 2020.”

Análisis de la respuesta:

Se desvirtúa la parte de la observación que refiere a la administración conjunta de los recursos de AESGPRI con los propios, haciendo unidad de caja y se mantiene la no incorporación de recursos de balance y rendimientos financieros al presupuesto.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.18.3 Alcaldía de Córdoba

Hallazgo No. 171. Registros Presupuestales - SICODIS AESGPRI RI Males - Córdoba (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (Subrayas nuestras).

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: ... 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Según la consulta realizada a la base de datos de la Distribución de recursos AESGPRI - SICODIS³³, en la vigencia 2018 para el Resguardos Indígenas de Males registra \$1.660.199.397, sin embargo, en el Presupuesto de Ingresos se registró \$1.670.374.156, presentando diferencia por \$10.174.759, tal como se visualiza en la tabla:

Cuadro No. 406.
Registro presupuesto de ingreso del resguardo vs SICODIS
vigencia 2018 –

Cifras en pesos

VIGENCIA	ONCE DOCEAVAS PRESENTE VIGENCIA		Diferencia (\$)
	SICODIS (\$)	Presupuesto de la AESGPRI (\$)	
2018	1.660.199.397	1.670.374.156	10.174.759

Fuente: 1- Extracto bancario 2- Distribución recursos AESGPRI SICODIS y 3- Presupuesto de Ingreso del Resguardo Indígena Males vigencia 2018.

Elaboró: CGR.

³³ https://sicodis.dnp.gov.co/ReportesSGP/FichaSGP_Entidad.aspx

Esta debilidad de monitoreo, control, seguimiento y registro de las transferencias de AESGPRI trae como consecuencia mayor valor registrado en el presupuesto de ingresos por \$10.174.759; lo cual puede afectar la ejecución de los proyectos de inversión.

Respuesta de la Entidad:

“Si bien es cierto que en el presupuesto de la vigencia 2018 aparece en el presupuesto como asignación de las once doceavas de la vigencia 2018 el valor por \$1.670.374.156, el valor total asignado para el presupuesto de la vigencia 2018 incluido la última doceava de la vigencia 2017 por \$1.771.841.639; sin embargo, en la ejecución presupuestal de gastos se comprometió \$1.398.182.773, es decir quedó un superávit de la vigencia 2018 para el 2019 por \$373.658.866.

Ahora bien, de los recursos que existían en el presupuesto de la vigencia 2018 de superávit es decir de \$1.030.092.630,19 que son la suma de los recursos sin ejecutar de vigencias anteriores \$994.653.178,19 y los rendimientos financieros de vigencias anteriores sin adicionar \$35.439.452; se ejecutó la suma de \$1.019.504.875, quedando un valor sin ejecutar de \$10.587.755,19.

Teniendo en cuenta lo anterior no se ejecutó la totalidad de los recursos de la vigencia y por lo tanto no se gastó más de lo que existía en el presupuesto de la vigencia 2018.”

Análisis de la respuesta:

La observación se realizó por la comparación entre el reporte de distribución de AESGPRI Males por concepto de las once doceavas reportado en el SICODIS con el registro presupuestal de ingresos; sin embargo, la respuesta de la entidad hace alusión a la ejecución presupuestal de gastos menos lo comprometido más el superávit y rendimientos financieros y no a lo observado, por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación, se valida como hallazgo, modificando el mismo, en el sentido de retirar lo referente a la mención del extracto bancario de la cuenta de la Caja Agraria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.4 Alcaldía de Cumbal

Hallazgo No. 172. Diferencias Presupuestales (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Según la consulta de la base de datos de Distribución de recursos AESGPRI - SICODIS, valores que reporta el Departamento Administrativo de Planeación en la vigencia 2015 para los Resguardos Indígenas de: Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan por \$3.215.739.230 estos giros confrontados con los extractos bancarios del Banco de Bogotá, cuentas corrientes Nos. 374047XXX, 374047XXX, 374040XXX y 374047XXX coinciden los valores recibidos por concepto de las once doceavas, sin embargo, en el Presupuesto de Ingresos de los resguardos mencionados se registró \$3.150.004.464, presentándose diferencias en cada uno de los resguardos por un valor total por \$65.734.766, tal como se visualiza en la tabla:

Cuadro No. 407.
Registro presupuesto de ingresos de los resguardos
vs SICODIS vigencia 2015 –

cifras en pesos

RESGUARDOS	ONCE DOCEAVAS PRESENTE VIGENCIA		Diferencia (\$)
	SICODIS (\$)	Presupuesto de la AESGPRI (\$)	
Chiles	568.468.383	555.847.750	12.620.633
Cumbal	1.798.540.584	1.757.077.576	41.463.008
Mayasquer	160.359.174	160.267.204	91.970
Panan	688.371.089	676.811.934	11.559.155
Suman	3.215.739.230	3.150.004.464	65.734.766

Fuente: 1- Extractos bancarios 2- Distribución recursos AESGPRI SICODIS y 3- Presupuesto de Ingresos de los Resguardos Indígenas vigencia 2015.
Elaboró: CGR.

Como se muestra en el cuadro anterior, se dejaron de incorporar \$65.734.766 en el presupuesto de ingresos de los resguardos indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan, \$12.620.633, \$41.463.008, \$91.970 y \$11.559.155, respectivamente. Esto obedece a debilidad en el seguimiento y control de los recursos de la asignación especial, y a deficiencias en los procesos presupuestales; lo cual genera imprecisión en las cifras presupuestales y la subestimación de

recursos, lo que reduce el monto de los recursos programados y ejecutados, los cuales podrían destinarse en favor de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó en su respuesta *“De la lectura de la observación y la verificación de los documentos presupuestales, se puede concluir que se trata de una presunta diferencia entre registros: SICODIS que es la base generada por Planeación Nacional y el Presupuesto de este tipo de recursos (AESGPRI). Al respecto se informa que se procedió a la revisión de la información correspondiente a la vigencia 2015, sin embargo, no se encontraron documentos y/o soportes que permitan aclarar los hechos objetos de la observación.”*

Análisis de la respuesta:

Manifiestan que no se encontraron los documentos y/o soportes que permitieran aclarar los hechos objeto de la observación de la vigencia 2015. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 173. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros y realización de conciliaciones bancarias (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

*“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)*

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: ... 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

En la vigencia 2016

La Alcaldía municipal de Cumbal emitió cuatro Resoluciones Nos: 571, 570, 803 y 794 tal como se visualiza en el cuadro; se emitió por cada uno de los resguardos

indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan respectivamente, con el objeto de adicionar recursos, dentro de las consideraciones se motivó con el siguiente enunciado, igual para todas las resoluciones de los cuatro resguardos, así:

“Que mediante, a los recursos manejados en la cuenta corriente No. (...) en la cual maneja los recursos de la asignación especial SGP AESGRIP del Resguardo Indígena de (...), se constató recursos por valor de (\$...) provenientes de rendimientos financieros generados por la cuenta con corte al 29 de junio de 2016 (...) Que dichos recursos no se encuentran incorporados dentro del presupuesto del resguardo Indígena para la vigencia 2016.”

Con base en lo anterior, en la vigencia 2016, en el presupuesto de ingresos, incorporaron estos recursos no como rendimientos financieros sino como superávit fiscal, y en el presupuesto de gastos se comprometieron y gastaron dichos recursos en los diferentes proyectos de acuerdo con las necesidades de cada una de las comunidades de los resguardos indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan.

Dichos actos administrativos fueron firmados por el alcalde, el contador y el secretario de asuntos indígenas.

No obstante, cabe anotar que, si las resoluciones enunciadas se pudieron expedir en su momento con base en soportes financieros (certificaciones y extractos bancarios, entre otros), durante el proceso auditor no se logró establecer con certeza el origen de dichas resoluciones; la auditoría se adelantó a partir de la vigencia 2015 a junio del 2019 y las resoluciones denotan ajustes efectuados de vigencias anteriores a la vigencia 2015.

Como resultado de la operación anterior, el presupuesto de ingresos en la vigencia 2016 de la AESGPRI se encontró incorporado \$314.500.000 tal como se visualiza a continuación:

Cuadro No. 408.
Rendimientos financieros vigencia 2016

cifras en pesos

</

Fuente: Extractos bancarios, Giros SICODIS y Presupuesto de Ingresos de los Resguardos Indígenas vigencia 2016.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Por otra parte, en la vigencia 2016 se estableció que en los extractos financieros de las cuentas corrientes del Banco de Bogotá Nos. 37404XXX-2, 37404XXX-6, 37404XXX-0 y 37404XXX-8 donde se manejaron los recursos de AESGPRI de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan, se registró rendimientos financieros por \$15.318.034; igual valor reportan las certificaciones bancarias remitidas por el Banco.

Contrario a esta situación en el presupuesto de ingresos de cada uno de los resguardos, se registró \$16.073.738 presentándose una diferencia por \$755.704 de mayor valor registrado al presupuesto de ingresos de la AESGPRI sin respaldo financiero.

En la vigencia 2017

En los extractos financieros de las cuentas corrientes del Banco de Bogotá Nos. 37404XXX-2, 37404XXX-6, 37404XXX-0 y 37404XXX-8 donde se manejo la AESGPRI de los Resguardos Indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan en la vigencia 2017, se registró que se obtuvieron rendimientos financieros por \$6.753.217 igual valor reportaron las certificaciones bancarias; contrario a esta situación, en el presupuesto de ingresos de la AESGPRI se incorporaron por dicho concepto \$13.485.972, presentándose una diferencia por \$6.732.755 de mayor valor registrado en el presupuesto de ingresos sin respaldo financiero; tal como se visualiza en la tabla:

Cuadro No. 409.
 Rendimientos financieros vigencia 2017

Cfras en pesos

Resguardos	Presupuesto AESGPRI	Extractos Bancarios	Diferencias
Cumbal	10.118.992	3.421.591	6.697.401
Mayasquer	552.546	537.630	14.916
Panan	2.814.434	2.793.996	20.438
Total	13.485.972	6.753.217	6.732.755

Fuente: Extractos Bancarios, certificaciones bancarias y Presupuesto de ingresos vigencia 2017 AESGPRI.
 Elaboró: CGR.

En la vigencia 2018

En los extractos financieros de las cuentas corrientes del Banco de Bogotá Nos. 37404XXX-2, 37404XXX-6, 37404XXX-0 y 37404XXX-8 donde se manejó la asignación especial AESGPRI de los Resguardos Indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan en la vigencia 2018, registraron rendimientos financieros por \$24.065.314, igual al valor reportado en las certificaciones bancarias; contrario a esta situación, en el presupuesto de ingresos de cada uno de los resguardos

mencionados hasta junio de 2019, fecha de auditoría, los rendimientos financieros no se han incorporados al presupuesto de ingresos, tal como se visualiza en la tabla:

Cuadro No. 410.
Rendimientos financieros
Vigencia 2018

Cifras en pesos

Resguardos	Rendimientos Financieros
Chiles	4.803.618
Cumbal	9.779.830
Mayasquer	1.182.482
Panan	8.299.384
Total	24.065.314

Fuente: Extractos Bancarios de cada uno de los resguardos indígenas.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Esta debilidad en el control y la falta de conciliaciones bancarias hizo que los presupuestos de ingresos de los resguardos indígenas de la vigencia 2019 se encuentren subestimados en \$24.065.314.

Las diferencias entre el valor real y los valores registrados en el presupuesto se deben a la falta de seguimiento y control en el registro de los rendimientos financieros por \$24.065.314 y fallas en el proceso presupuestal de estos recursos; lo cual genera distorsión frente al monto de recursos disponibles y el riesgo de desfinanciación de los proyectos de inversión de las comunidades indígenas, por sobreestimación de recursos.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó: “(...) el proceso de fiscalización pudo determinar que se han llevado los correspondientes registros y libros sobre las operaciones en estudio, más empero podríamos estar en una situación de no haber utilizado los mismos criterios que maneja el equipo auditor por no haber incorporado en el tiempo establecido o haberse realizado de otra manera, sin que esto signifique que los recursos no hayan sido incorporados, indistintamente del medio o la forma utilizada.”

Análisis de la respuesta:

La entidad no justificó la falta de incorporación de rendimientos financieros de varias vigencias al presupuesto, no se desvirtúa la observación y se consolida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 174. Incorporación Superávit Presupuestal (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Ley 819 de 2003 artículo 2o. Superávit primario y sostenibilidad.

“Parágrafo. Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.”

Ley 734 de 2002, artículos 34 y 35. deberes de todo servidor público:

“3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

Artículo 48. Faltas gravísimas.

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Vigencias 2015 y 2016.

En el Resguardo Indígena de Cumbal existió un superávit por \$1.063.162 correspondiente a \$1.044.602 en la vigencia 2015 y \$18.560 de la vigencia, 2016 valores que no fueron incorporados a los presupuestos de las subsiguientes vigencias, tal como se visualiza en la tabla:

Cuadro No. 411.
Superávit presupuestal vigencias 2015 y 2016

cifras en pesos

Resguardo	Presupuesto Municipio (\$)	Compromisos (\$)	Superávit (\$)	Incorporación Presupuesto (\$)	Diferencia (\$)
2015	2.023.590.315	2.022.545.713	1.044.602	0	1.044.602
2016	2.326.123.144	2.049.079.583	277.043.561	277.025.001	18.560
Sumas					1.063.162

Fuentes: Presupuesto de Gastos del Resguardo de Cumbal vigencias 2015 y 2016.

Elaboró: CGR.

Vigencia 2018

En los Resguardos Indígenas de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan en la vigencia 2018 no se incorporaron al presupuesto de ingresos \$86.090.767 por concepto de superávit fiscal tal como se indica en la tabla:

Cuadro No. 412.
Superávit presupuestal vigencia 2018

Cifras en pesos

Resguardos	Superávit Presupuestal
Chiles	3.925.982
Cumbal	36.642.193
Mayasquer	41.032.514
Panan	4.490.078
Total	86.090.767

Fuente: Presupuesto de Ejecución de Gastos 2019. Resguardos de Chiles, Cumbal, Mayasquer y Panan. Elaboró: CGR.

Situación que se presenta por debilidades de control y seguimiento en la incorporación presupuestal de cada vigencia; por consiguiente, se estarían dejando recursos sin incorporar en el presupuesto los cuales están destinados a la financiación de proyectos para contribuir al bienestar de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad presentó respuesta manifestando: “Al respecto es necesario tener en cuenta que de la revisión de la documentación aportada al ente de control se puede evidenciar que se han llevado los registros contables en el sistema establecido para ello, sin embargo, es de aclarar que el presupuesto presenta variaciones que la misma ley permite debido a la naturaleza del mismo, y que pese a no haber contado con las conciliaciones oportunamente y como resultado las modificaciones al presupuesto, esto no lleva a determinar que los recursos no se hayan incorporado al presupuesto.

Como soporte de lo mencionado se tienen los actos administrativos de ajuste del presupuesto donde se denota la existencia de seguimiento y confrontación que han permitido evitar posibles desfinanciamientos en proyectos futuros.”

Análisis de la respuesta:

Si bien es cierto que hubo actos administrativos de incorporación al presupuesto, se determinó que no hubo la incorporación de la totalidad de los recursos del superávit presupuestal al presupuesto de ingresos. Además, se estableció que efectivamente la falta de conciliación bancaria afecta lo de rendimientos financieros y no lo de superávit fiscal, por lo tanto, se retira el párrafo de conciliaciones bancarias y se traslada a la observación de rendimientos financieros.

Efectuado este cambio, la observación se valida como hallazgo con la presunta connotación disciplinaria.

8.18.5 Alcaldía de El Charco

Hallazgo No. 175. SICODIS Versus Registros Auxiliares (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)*

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Como resultado de verificar la base de datos del Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS, de los valores que reporta el Departamento Nacional de Planeación - DNP, para el municipio de El Charco, correspondiente a las vigencias 2015 a junio de 2019, por concepto de la Asignación Especial de los resguardos indígenas Integrado de El Charco, Maíz Blanco y El Morrito y la cuenta especial del presupuesto de ingresos – Formato No. 1, se

estableció que para la vigencia 2019, el Municipio, no ha incorporado recursos por \$184.784.822, según se explica en la tabla:

Cuadro No. 413..
 SICODIS - DNP versus registro presupuesto de ingresos
 vigencias 2015 a junio de 2019

cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Última doceava anterior	Once doceavas de la vigencia	Total	Código cuenta	Valor registros	Diferencia (\$)
2015	Integrado Del Charco	8.018.177	101.080.059	109.098.236	1102050XXX	109.098.236	0
	Maíz Blanco	692.434	8.800.199	9.492.633	1102050XXX	9.492.633	0
	Morrito	521.833	6.600.149	7.121.982	1102050XXX	7.121.982	0
TOTAL, AÑO 2015		9.232.444	116.480.407	125.712.851		125.712.851	0
2016	Integrado Del Charco	9.881.376	111.033.925	120.915.301	1102050XXX	120.915.301	0
	Maíz Blanco	860.289	9.717.088	10.577.377	1102050XXX	10.577.377	0
	Morrito	645.217	7.255.426	7.900.643	1102050XXX	7.900.643	0
TOTAL, AÑO 2016		11.386.882	128.006.439	139.393.321		139.393.321	0
2017	Integrado Del Charco	13.238.398	123.757.757	136.996.155	1102050XXX	136.996.155	
	Maíz Blanco	1.158.553	10.882.869	12.041.422	1102050XXX	12.041.422	0
	Morrito	865.053	8.092.390	8.957.443	1102050XXX	8.957.443	0
TOTAL, AÑO 2017		15.262.004	142.733.016	157.995.020		157.995.020	0
2018	Integrado Del Charco	8.610.266	132.677.506	141.287.772	1102050XXX	141.287.772	0
	Maíz Blanco	757.160	11.681.389	12.438.549	1102050XXX	12.438.549	0
	Morrito	563.016	8.652.881	9.215.897	1102050XXX	9.215.897	0
TOTAL, AÑO 2018		9.930.442	153.011.776	162.942.218		162.942.218	0
TOTAL, AÑO 2019		14.033.403	170.751.419	184.784.822		0	184.784.822

Fuente. 1. Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS. Formato 1 Presupuesto de Ingresos, vigencias 2015 a junio de 2019. Elaboró: Equipo Auditor

Las deficiencias detectadas en los registros contables y presupuestales, obedecen a la falta de oportunidad en los procesos de verificación, causación y estimación de la información contable y presupuestal, debilidades de Control Interno e inaplicación de la normatividad contable vigente, lo cual generó deficiencias en la información contable y presupuestal por no ser consistente con la registrada en los libros de contabilidad y presupuestal en calidad de documento fuente, no permitiendo la debida gestión pública, el uso, el control y las condiciones de los recursos con destinación específica para las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 176. Incorporación Presupuestal de Asignaciones mediante Actos Administrativos (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 140, sobre las CUENTAS MAESTRAS, señala:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.”

La Resolución 4835 de 2015³⁴ del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 4º – Numerales 1 y 5, sobre el deber de celebra convenios, establece:

“1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria (...)

5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, que desarrolla entre otros temas, las cuentas autorizadas y registradas, así como los pagos del Tesoro Nacional, mientras entra a funcionar el Sistema de Cuenta Única Nacional, en tratándose de los recursos transferidos al nivel territorial determina que:

³⁴ Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiere a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

En el municipio de El Charco, no se pudo determinar si las cuentas bancarias de manejo de los resguardos indígenas Integrado de El Charco, Maíz Blanco y El Morrito, generaron rendimientos financieros debido a que no presentaron informaciones sobre certificaciones de rendimientos financieros y los actos administrativos en la que se adicionan los rendimientos financieros.

No obstante, lo anterior, el municipio de El Charco, presentó cinco (5) actos administrativos, correspondientes a los Decretos No. 012-B -2015 de 12 de enero de 2015, No. 006 A-2016 de 13 de enero de 2016, No. 003 A -2017 de 16 de enero de 2017, No. 005 – A 2018 de 12 de enero de 2018, por medio de los cuales se crean unos rubros y se realizan unas adiciones en el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de El Charco, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, por valores de \$139.393.321, \$139.393.321, \$157.995.020 y \$5.120.893, respectivamente, recursos que corresponden a las asignaciones especiales del SICODIS -DNP para los resguardos indígenas.

Lo anterior, se pudo verificar en los formatos números 1 y 2 – presupuesto de ingresos y gastos, en la que no se incorporan rendimientos financieros.

A ello se agrega, que los actos administrativos de adición no incorporaron la totalidad de los recursos asignados a través del SICODIS – DNP, existiendo diferencias entre los actos administrativos de incorporación y lo asignado, por mayor valor de \$13.680.474 y menores valores de \$157.995.200 y \$179.666.929, lo que denota deficiencias en el mecanismo de control presupuestal por parte del Municipio, lo que originó que los recursos de la AESGPRI, no se invirtieran oportunamente en proyectos a favor de las comunidades indígenas y vulnera lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 4835 de diciembre 29 de 2015 y

artículo 15, literal b) ibidem, inciso 2° del artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y artículo 31 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Lo dicho se explica en la tabla:

Cuadro No. 414.
 Actos administrativos de incorporación
 recursos AESGPRI vigencias 2015 a junio de 2019

cifras en pesos

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INCORPORACIÓN (1)				ASIGNACIÓN SICODIS DNP (2)	DIFERENCIA (5=3-4)
CLASE	NÚMERO	FECHA	VALOR \$ (3)	(4)	
Decreto	012 B - 2015	12/01/2015	139.393.321	125.712.847	13.680.474
Decreto	006 A - 2016	13/01/2016	139.393.327	139.393.327	0
Decreto	003 A - 2017	16/01/2017	157.995.020	157.995.020	0
Decreto	005 A - 2018	12/01/2018	5.120.893	163.115.913	-157.995.020
Decreto	010 -2019	11/01/2019	5.120.893	184.787.822	-179.666.929

Fuente. 1. Actos administrativos de incorporación de recursos AESGP municipio de El Charco. . Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales -SICODIS -DNP.
 Elaboró: CGR

Lo anterior, denota deficiencias en el mecanismo de control presupuestal por parte del municipio, lo que originó que los recursos de la AESGPRI, no se invirtieran oportunamente en proyectos a favor de las comunidades indígenas y vulnera lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 4835 de diciembre 29 de 2015 y artículo 15, literal b) ibidem, inciso 2° del artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y artículo 31 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Respuesta de la Entidad y análisis.

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.6 Alcaldía de El Tablón de Gómez

Hallazgo No. 177. SICODIS Versus Registros Presupuestales (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Como resultado de verificar la base de datos del Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS, de los valores que reporta el Departamento Nacional de Planeación - DNP, para el municipio de El Tablón de Gómez, correspondiente a las vigencias 2015 a junio de 2019, por concepto de la Asignación Especial del resguardo indígena Inga de Aponte y la cuenta especial del presupuesto de ingresos – Formato No. 1, se establecieron diferencias:

Para la vigencia 2015 en el presupuesto de ingresos no se incorporó la asignación por \$313.194.064, para la vigencia 2016 se registró un menor valor por \$28.305.901, para la vigencia 2018 se registró un mayor valor por \$5.925.920 y para la vigencia 2019 se registró un mayor valor por \$27.586.778 a lo efectivamente asignado. Lo anterior, se muestra en la tabla:

Cuadro No. 415.
 Municipio de El Tablón de Gómez - Resguardo Indígena Inga Aponte
 SICODIS - DNP VERSUS Presupuesto de ingresos formato No. 1

Cifras en pesos

SICODIS - DNP (1)					Asignación Especial (2)	Diferencia (\$)
Vigencia	Código	Última doceava anterior	Once doceavas de la vigencia	Total, SICODIS-DNP	Presupuesto de Ingresos	
2015		23.643.086	289.550.978	313.194.064	0	313.194.064
2016	120101	28.305.901	307.837.347	336.143.248	307.837.347	28.305.901
2017	120101	36.702.956	331.787.988	368.490.944	368.490.944	0
2018	120101	23.083.667	339.481.357	362.565.024	368.490.944	-5.925.920
jun-19	120101	31.135.373	364.942.349	396.077.722	368.490.944	27.586.778

Fuente. 1. Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales, SICODIS-DNP

2. Formato 1. Presupuesto de Ingresos, vigencias 2015 a junio de 2019

Elaboró: Equipo Auditor.

Por otra parte, como resultado de verificar la base de datos del Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS, de los valores que reporta el Departamento Nacional de Planeación - DNP, para el municipio de El Tablón de Gómez, correspondiente a las vigencias 2015 a junio de 2019, por concepto de la Asignación Especial del resguardo indígena Inga de Aponte y la cuenta especial del presupuesto de ingresos – Formato No. 1, y los recursos aprobados y distribuidos a través de las Resoluciones números 000 de diciembre 23 de 2014, 002 de diciembre 30 de 2015, 036 de diciembre 30 de 2016, 010 de diciembre 30 de 2017 y 014 de diciembre 20 de 2018, para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio 30 de 2019, se establecieron diferencias por menores valores registrados por \$34.880.254, \$57.829.438, \$60.653.597 y \$27.586.778, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, respectivamente y mayor valor registrado de \$5.925.920; para 2018.

Lo anterior, se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 416.
 Municipio de el Tablón de Gómez Resguardo Inga de Aponte
 SICODIS Versus Registros Presupuestales

Cifras en pesos

SICODIS - DNP (1)				Transferencias Nación municipio El Tablón de Gómez		
Vigencia	Última doceava anterior	Once doceavas de la vigencia anterior	Total, SICODIS-DNP	Código cuenta	Presupuesto de Ingresos Registrado	Diferencia
2015	23.643.086	289.550.978	313.194.064	110XXX	278.313.810	34.880.254
2016	28.305.901	307.837.347	336.143.248	110XXX	278.313.810	57.829.438
2017	36.702.956	331.787.988	368.490.944	110XXX	307.837.347	60.653.597
2018	23.083.667	339.481.357	362.565.024	110XXX	368.490.944	-5.925.920
jun-19	31.135.373	364.942.349	396.077.722	110XXX	368.490.944	27.586.778
Total	142.870.983	1.633.600.019	1.776.471.002		1.601.446.855	175.024.147

Fuente: Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales - SICODIS
 Elaboró: CGR.

Las deficiencias detectadas en los registros contables y presupuestales, obedecen a la falta de oportunidad en los procesos de verificación, causación y estimación de la información contable y presupuestal, debilidades de Control Interno e inaplicación de la normatividad contable vigente, lo cual generó deficiencias en la información contable y presupuestal por no ser consistente con la registrada en los libros de contabilidad y presupuestal en calidad de documento fuente, no permitiendo la debida gestión pública, el uso, el control y las condiciones de los recursos con destinación específica para las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 178. Incorporación de Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 140, sobre las CUENTAS MAESTRAS, señala:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.”

La Resolución 4835 de 2015³⁵ del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 4º – Numerales 1 y 5, sobre el deber de celebrar convenios, establece:

“CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria (...)

5. La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995 que desarrolla entre otros temas, las cuentas autorizadas y registradas, así como los pagos del Tesoro Nacional, mientras entra a funcionar el Sistema de Cuenta Única Nacional, en tratándose de los recursos transferidos al nivel territorial determina que:

“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiere a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Para las vigencias 2015 a junio de 2019, el municipio de El Tablón de Gómez, según saldos de auxiliar de libros registra por conceptos de rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros No. 448753000XXX- Banco Agrario de Colombia y cuenta corriente No. 74-039XXX-81 Bancolombia, por \$1.904.918,98 y \$15.913.410, respectivamente, recursos que no han sido incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos y gastos del resguardo indígena Inga de Aponte. Lo anterior se confirma en los formatos No. 1 – presupuesto de ingresos y

³⁵ Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

No. 2 – presupuesto de gastos y los actos administrativos de adición en la que únicamente se incorporan los recursos asignados a través del SICODIS – DNP.

Lo anterior, denota deficiencias en el mecanismo de control presupuestal por parte del municipio, lo que originó que los recursos de la AESGPRI, no se invirtieran oportunamente en proyectos a favor de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.7 Alcaldía de Ipiales

Hallazgo No. 179. Ejecución Presupuestal Recursos AESGPRI (D)

La Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 2º: fines esenciales del Estado.

Artículo 356: Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019). Crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

... Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.”

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 8º, la reglamentación a la programación presupuestal:

La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo

de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.”

La Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece:

“ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.”

Ley 734 de 2002, artículo 34, señala como deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

La Ley 87 de 1993, establece en el artículo 2°:

“Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros (...)"

De la ejecución de ingresos y gastos de los resguardos indígenas asentados en el municipio de Ipiales, se evidenció una baja ejecución de recursos AESGPRI, no obstante, asignarse de manera oportuna por parte del DNP, así:

Cuadro No. 417.
 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos
 Resguardos Indígenas Municipio de Ipiales 2015-2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	RECURSOS DISPONIBLES (\$)	RECURSOS EJECUTADOS (\$)	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Ipiales	2018	6.253.347.434	2.833.938.508	45
San Juan	2016	559.694.692	213.013.733	38
Santa Rosa	2016	51.233.320	25.523.962	49
Santa Rosa	2017	44.795.039	21.085.039	47
Ukumari	2015	38.449.365	0	0
Nasa Uh	2016	76.470.094	0	0

Fuente: Ejecuciones presupuestales, municipio de Ipiales, vigencias 2015-2019

Elaboró: CGR.

Como se evidencia en el cuadro anterior, en el periodo objeto de la actuación de fiscalización, se dieron Ejecuciones presupuestales bajas en especial para las vigencias 2015 y 2016, donde no hubo ejecución alguna para los resguardos UKUMARI y NASA UH; para el resguardo SANTA ROSA las Ejecuciones fueron de 47% y 49% para los años 2016 y 2017 respectivamente; para el resguardo de Ipiales y San Juan, las Ejecuciones fueron de 45% y 38% para los años 2016 y 2018; hecho que obedece a que no se realiza una adecuada gestión con los recursos asignados para los resguardos.

Lo anterior, denota falta de control, seguimiento y compromiso del ente territorial para ejecutar de manera eficiente y oportuna los recursos asignados a los resguardos del municipio, de acuerdo con los proyectos de inversión; lo que afecta la satisfacción de las necesidades más urgentes de la población indígena y el mejoramiento de su calidad de vida.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó: *"Sobre lo anterior podemos tener en cuenta que los diferentes Resguardos del Municipio de Ipiales realizan un presupuesto de gastos dirigidos para ellos, en donde especifican las necesidades a contratar durante la vigencia que se suscribe el convenio de administración de recursos, ahora bien, dicha necesidad proviene de los*

diferentes actores en la cual determinan qué tipos de proyectos y actividades se van a realizar, y es autonomía tanto de los resguardos establecer como se distribuye el presupuesto y como ente territorial se determina que la necesidad debe ser manifestada y presentada al ente mediante los diferentes proyectos, y como administración no es propio disponer de los recursos que han sido determinados para ejecutar proyectos en alguna otra necesidad que no esté estipulada por la misma comunidad y el Resguardo, es por ello que si el Resguardo determinó no presentar o no ejecutar los proyectos es autonomía de este disponer o no de ellos, por lo que es indispensable como requisito de contratación la solicitud previa del Resguardo”.

Análisis de la respuesta:

La administración municipal de Ipiales, no presentó en su respuesta documentos que evidencien la gestión del ente territorial, para el debido control, seguimiento y compromiso frente a los recursos de la AESGPRI de las comunidades indígenas para ejecutar de manera eficiente y oportuna los mismos, lo que afecta la satisfacción de las necesidades más urgentes de la población indígena y el mejoramiento de su calidad de vida.

En conclusión, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.18.8 Alcaldía de Mallama

Hallazgo No. 180. SICODIS Versus Registros Contables y Presupuestales (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

El artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Como resultado de verificar la base de datos del Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS y el Departamento Nacional de Planeación - DNP, para el municipio de Mallama, por concepto de la Asignación Especial del resguardo indígena El Gran Mallama (Piedrancha) y la cuenta especial del presupuesto de ingresos tomados del formato No. 1 –(presupuesto de ingresos, se estableció que el municipio durante las vigencias 2015 a junio de 2019, no incorporó recursos por concepto de la AESGPRI, al Presupuesto de Ingresos, por \$75.188.834; de los cuales \$23.211.635 corresponde a la vigencia 2016, \$23.969.036 a 2017, \$4.793.906 a 2018 y \$23.214.257 a junio de 2019. Lo anterior se explica en la tabla:

Cuadro No. 418.
Municipio de Mallama
SICODIS versus registro presupuestal

Cifras en pesos

Vigencia	SICODIS (1)			REGISTROS EN PRESUPUESTO (2)			
	Última doceava vigencia anterior (3)	Once doceavas de la vigencia (4)	Total, Asignado SICODIS (5=3+4)	Última doceava vigencia anterior (6)	Once doceavas de la vigencia (7)	Total, Presupuesto de Ingreso (8=6+7)	Diferencia (9=5-8)
2015	24.636.578	300.795.676	325.432.254	24.636.578	300.795.676	325.432.254	0
2016	29.405.159	319.238.730	348.643.889	29.405.159	296.027.095	325.432.254	23.211.635
2017	38.062.325	344.205.620	382.267.945	38.062.325	320.236.584	358.298.909	23.969.036
2018	23.947.605	348.999.526	372.947.131	23.947.605	344.205.620	368.153.225	4.793.906
jun-19	32.008.328	369.288.749	401.297.077	29.083.294	348.999.526	378.082.820	23.214.257
TOTAL	148.059.995	1.682.528.301	1.830.588.296	145.134.961	1.610.264.501	1.755.399.462	75.188.834

Fuente. 1. Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales - SICODIS, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019. 2. Información presupuestal de enero a 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017, 2018 y junio 30 de 2019.

Análisis: CGR.

Por otra parte, los registros de contabilidad del Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS versus libro auxiliar de bancos cuenta 111XXX – Banco Agrario de Colombia, reportados por el Municipio, correspondiente a la cuenta especial del resguardo indígena El Gran Mallama, no son consistentes con lo asignado por el SICODIS, debido a que las asignaciones de la AESGPRI, en unos casos fueron incorporadas a libros por mayores valores de \$164.070.371 y \$201.431.229, para las vigencias 2015 y junio de 2019 y por menores valores de \$18.657.971 y \$396.174, para las vigencias 2016 y 2018, respectivamente, lo que da como resultado diferencia de \$346.447.455. Lo anterior se explica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 419.
Municipio de Mallama
SICODIS versus registros libros auxiliares

Cifras en pesos

VIGENCIA	SICODIS (1)			REGISTROS EN LIBRO AUXILIAR (2)			
	ÚLTIMA DOCEAVA (3)	VIGENCIA CORRIENTE (4)	SUBTOTAL (5=3+4)	ÚLTIMA DOCEAVA (5)	VIGENCIA CORRIENTE (6)	SUBTOTAL (7=5+6)	DIFERENCIA (8=5-7)
2015	24.636.578	300.795.676	325.432.254	24.636.578	136.725.305	161.361.883	164.070.371
2016	29.405.159	319.238.730	348.643.889	0	367.301.860	367.301.860	-18.657.971
2017	38.062.325	344.205.620	382.267.945	38.062.325	344.205.620	382.267.945	0
2018	23.947.605	348.999.526	372.947.131	23.947.605	349.395.700	373.343.305	-396.174
jun-19	32.008.328	369.288.749	401.297.077	32.008.328	167.857.520	199.865.848	201.431.229
TOTAL	148.059.995	1.714.536.629	1.830.588.296	118.654.836	1.365.486.005	1.484.140.841	346.447.455

Fuente. 1. Sistema de Información y Consulta de Distribución de Recursos Territoriales - SICODIS, vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019. Libro Auxiliares de Bancos cuenta 111005 -Banco Agrario de Colombia. Elaboró: CGR.

Esto demuestra que no existe un adecuado registro de las transacciones que incide en la pérdida de confiabilidad en la información contable y pérdida del control

administrativo y la posibilidad de alteración de los movimientos presupuestales y contables, por el desconocimiento y seguimiento que no permite conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos.

Lo anterior, por debilidad en el monitoreo, control, seguimiento y registro de las transferencias de AESGPRI, lo cual generó deficiencias en la información contable y presupuestal por no ser consistente con la registrada en los libros de contabilidad y presupuestal en calidad de documento fuente, no permitiendo la debida gestión pública, el uso, control y condiciones de los recursos con destinación específica para las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

“En información enviada vía correo electrónico por parte del Cabildo Indígena El Gran Mallama solo reporta para el año 2019 a lo que respecta la observación en mención.

Según el Conpes Social No. 36-2019 Distribución de los recursos para el Resguardo Indígena de Mallama provenientes del SGP y de acuerdo al Contrato Firmado para la Administración de los Recursos del SGP del Resguardo del año 2019 se tuvo muy lo distribuido según lo publicado en DNP CONPES así:

Año 2019

Once Doceavas de Distribución (11/12)	\$ 369.288.749	
Ultima Doceava del 2018 (1/12)	\$ 32.008.328	
Total, Presupuesto Inversión 2019		\$ 401.227.077

Por tanto ratifico que existe una error grave en la apreciación efectuada por los funcionarios de la Contraloría Departamental (sic), al no verificar bien la Ejecución Presupuestal de Rentas y Egresos del Resguardo Indígena, cuyos datos que se observan en la Cuadro No.3 MUNICIPIO DE MALLAMA SICODIS VERSUS REGISTRO PRESUPUESTAL CIFRAS EN PESOS, puesto que si coinciden los valores, anexo pantallazo del Contrato del Manejo de los recursos del SGP-36-2019 Resguardo Indígena, cuyo valor es de \$433.305.405,00 y que existe una diferencia de \$55.222.585,00. El valor de la diferencia es por la suma de \$28.214.257,00, los cuales fueron incorporados mediante Resolución Motivada por Parte del Resguardo Indígena de Mallama, en el mes de septiembre de 2019, donde no amerita detrimento fiscal o daño, puesto que el Presupuesto del Resguardo puede adicionarse o recortarse hasta el 31 de Diciembre de 2019”.

Análisis de la respuesta:

Se compararon los valores observados por la CGR con los aportados por la alcaldía en su respuesta, para lo cual se realizó el ajuste correspondiente, pero aun así se mantienen unas diferencias significativas que se detallan de la siguiente manera: Valor de registro en SICODIS por \$1.830.588.296 versus registro en presupuesto

de la entidad por \$1.755.399.462, diferencia por \$75.188.834; registro en SICODIS por \$1.830.588.296 versus registro en libros auxiliares de la entidad por \$1.484.140.841, diferencia por \$346.447.455. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 181. Incorporación Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 140, sobre las CUENTAS MAESTRAS, señala:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.”

La Resolución 4835 de 2015³⁶ del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 4º – Numerales 1 y 5, sobre el deber de celebra convenios, establece:

“CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria (...)

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995 que desarrolla entre otros temas, las cuentas autorizadas y registradas, así como los pagos del Tesoro Nacional, mientras entra a funcionar el Sistema de Cuenta Única Nacional, en tratándose de los recursos transferidos al nivel territorial determina que:

“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiere a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades

³⁶ Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código único Disciplinario, señala en su artículo 48, como faltas gravísimas: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

El Tesorero Municipal del municipio de Mallama, expidió certificación del 3 de septiembre de 2019, por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria 4486830XXX-21 Banco Agrario de Colombia, por \$14.123.862; de los cuales \$1.311.730 correspondieron a la vigencia 2016; \$7.693.739 a 2017; \$3.247.124 a 2018 y \$1.871.269 a 30 de junio de 2019; recursos que no fueron incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos y gastos del resguardo indígena El Gran Mallama.

Por otra parte, se originan diferencias por un menor valor de \$601.793, registrados en libros contables que resulta de comparar lo certificado por el Señor Tesorero por \$14.123.862 y lo registrado en libros contables de \$13.522.069.

Lo anterior se explica, así:

Cuadro No. 420.
Municipio de Mallama - Resguardo Indígena El Gran Mallama
rendimientos financieros generados de 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	BANCO	CUENTA BANCARIA	SALDOS S/N CERTIFICADO (1)	SALDOS S/N LIBROS CONTABLES (2)	DIFERENCIA
2015	Banco Agrario	04868000XXX-8	0	0	0
2016	Banco Agrario	448683XXX-21	1.311.730	1.140.125	171.605
2017	Banco Agrario	448683XXX-21	7.693.739	7.694.465	-726
2018	Banco Agrario	448683XXX-21	3.247.124	3.027.210	219.914
Jun-19	Banco Agrario	448683XXX-21	1.871.269	1.660.269	211.000
TOTAL			14.123.862	13.522.069	601.793
Fuente. 1. Certificación rendimientos financieros del 3 de septiembre de 2019, expedida por el señor Tesorero.					
2. Saldos según Auxiliar de enero a diciembre de 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019, códigos cuentas 111006 y 111005. Elaboró: CGR.					

Los artículos 357 de la Constitución (Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007) y 120 del Decreto 111 de 1996, disponen que estos recursos

no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración; por lo tanto, para administrar los recursos de la AESGPRI, el Municipio, debió constituir una cuenta especial, de la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes.

Con lo anterior, no se observó lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 4835 de diciembre 29 de 2015 y artículo 15, literal b) ibidem, inciso 2° del artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y artículo 31 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Esto se presenta por deficiencias en el mecanismo de control presupuestal y a procesos contables de registros inadecuados, lo que originó que los recursos de la AESGPRI, no se incluyeran para financiar proyectos de inversión a favor de las comunidades indígenas, al igual que la información contable no refleje confiablemente las cuentas contables para los recursos de los resguardos indígenas.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. El hallazgo se mantiene con la presunta incidencia disciplinaria comunicada.

8.18.9 Alcaldía de Pasto

Hallazgo No. 182. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

La Ley 1753 de 2015, en su artículo 140, sobre las cuentas maestras, señala:

“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.”

La Resolución 4835 de 2015³⁷, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, artículo 4° -

³⁷ Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y

numerales 1 y 5, sobre el deber de celebrar convenios, establece:

“CONVENIO. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria (...)”

El artículo 14, del Decreto 359 de 1995, que desarrolla entre otros temas, las cuentas autorizadas y registradas, así como los pagos del Tesoro Nacional, mientras entra a funcionar el Sistema de Cuenta Única Nacional, en tratándose de los recursos transferidos al nivel territorial determina que:

“Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiere a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuesta! de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Los artículos 357 de la Constitución Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007) y 120 del Decreto 111 de 1996 disponen que estos recursos no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración; por lo tanto, para administrar los recursos de la AESGPRI, el Municipio debe constituir una cuenta especial, de la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes.

Mediante comunicación del 29 de julio de 2019, expedida por Tesorería General del municipio de Pasto, certificó la obtención por concepto de rendimientos financieros durante las vigencias de 2015 a junio de 2019, por \$48.918.457; de los cuales \$3,358,799, correspondieron a la vigencia 2015, \$5.267.370 a 2016, \$23.542.475 a 2017, \$12.456.834 a 2018 y \$4.286.720 y \$6.259 a la vigencia de junio de 2019, rendimientos financieros que no fueron incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos y gastos del resguardo indígena Refugio del Sol y La

la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.

Laguna Pejendino (\$6.259). Así que los resguardos no pudieron presentar las modificaciones a los contratos de administración para poder incorporar estos recursos.

Con lo anterior, se vulnera lo establecido en el artículo 6º de la Resolución 4835 de diciembre 29 de 2015 y artículo 15, literal b) ibidem, inciso 2º del artículo 91 de la Ley 715 de 2001 y artículo 31 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Lo anterior denota deficiencias en el mecanismo de control presupuestal, que no permite programar la totalidad de los recursos disponibles para el resguardo indígena y que originó que los recursos de la AESGPRI, no se invirtieran en proyectos de inversión a favor de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta que los recursos y sus rendimientos financieros deben incluirse y programarse en el contrato de administración respectivo.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a esta observación, nos permitimos manifestar que el Municipio de Pasto, abrió la cuenta maestra para el manejo de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la norma (Resolución 4835 de 2015), igualmente la contabilidad y el presupuesto se encuentra en una cuenta separada de la contabilidad y del presupuesto del Municipio de Pasto. Los rendimientos financieros se registran contable y presupuestalmente mes a mes, se clasifican de acuerdo al artículo 31 del decreto 111 de 1996 como recursos de capital, los cuales de acuerdo a la clasificación en nuestro sistema inician con el código 12.

Si bien es cierto no se reflejan en la apropiación definitiva se encuentran contemplados en el recaudo, en los contratos de administración. Además de desagregar los valores de los ingresos de la vigencia actual se contempla los valores correspondientes a saldos de la vigencia anterior que corresponde a los recursos de superávit del Sistema General de Participaciones (recursos sin ejecutar asignados más rendimientos financieros sin ejecutar), los cuales se incorporan en el presupuesto con el contrato de administración en el que determina en que sector se invertirán (inciso 2 del artículo 91 de la ley 715), porque es el Resguardo el responsable de la programación de los recursos, esto se realiza de acuerdo a los lineamientos de la cartilla publicada por el Departamento Nacional de Planeación denominada “Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012”.

Análisis de la respuesta:

En la respuesta dada por el Ente Territorial, no se refiere a los rendimientos financieros certificados por \$48.918.457, correspondiente a las vigencias 2015 a junio de 2019, y que siguen sin incorporar como apropiaciones definitivas,

únicamente se refiere a los rendimientos financieros reportados a la vigencia 2019 y que según sumatoria de auditoría tomados de tabla de respuesta de enero a noviembre de 2019, se registra \$7.023.534,67, manifestando la Entidad que no se reflejan en la apropiación definitiva aunque se encuentran contemplados en el recaudo y en los contratos de administración, situación que va en contravía con las normas presupuestales, teniendo en cuenta que la ejecución presupuestal consiste en recaudar los ingresos presupuestados y efectuar compromisos y pago con cargo a las apropiaciones definidas para cada vigencia fiscal, lo que representa que si estos recursos no se incorporan o apropian para el caso de los gastos no se puede adquirir compromisos y ordenar el gasto, por tanto, los recursos no se pueden invertir en los resguardos indígenas.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

8.18.10 Alcaldía de Potosí

Hallazgo No. 183. Incorporación Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)*

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señala:

“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (...).”

El Decreto 111 de 1996 en el Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...”

El artículo 2º, literal b) de la Ley 87 de 1993, sobre los Objetivos del Control Interno, señala: “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Del análisis de la ejecución presupuestal del Resguardo Indígena de Mueses, se evidenció que los rendimientos financieros generados en las cuentas donde se manejaron los recursos AESGPRI de las vigencias 2015 – 2019, por \$7.319.042, no fueron incorporados en el presupuesto del resguardo indígena de Mueses. Lo anterior obedece al incumplimiento de la normatividad aplicable a dichos recursos, ocasionando que no se puedan disponer para ser ejecutados en los proyectos y necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta entregó oficio suscrito por el Gobernador Indígena de Mueses, en los siguientes términos: *“Que, la distribución de los recursos de Balance, que le corresponde al Resguardo Indígena de Mueses Potosí por Usos y Costumbres de Nuestra Comunidad se lo realiza en asamblea general con participación de la comunidad, Gobernador del Cabildo y Corporación, siempre y cuando teniendo en cuenta la normatividad vigente en el tema de inversión de dichos recursos”.*

Análisis de la respuesta:

No se acepta la respuesta, por cuanto la irregularidad detectada obedece a deficiencias de control en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, de las vigencias auditadas, quienes son responsables de informar al finalizar cada vigencia, los recursos sobrantes para que la autoridad indígena pueda contemplarlos al elaborar su presupuesto.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.11 Alcaldía de Samaniego

Hallazgo No. 184. Saldos Presupuestales (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...) El Art. 91 de la Ley 715 de 2001, señala la Prohibición de la Unidad de Caja.

“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

Decreto 28 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 111 de 1996, artículo 103: “A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno”.

Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, numeral 4 del artículo 3.

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

En la cuenta corriente del Bancolombia, según saldos certificados por el Tesorero Municipal del 29 de julio de 2019, recaudó por concepto de rendimientos financieros \$509.653; de los cuales, \$3.905 correspondió a la vigencia 2016, \$118.371 a 2017, \$296.098 a 2018 y \$91.279 a 2019, saldos incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos y gastos de la AESGPRI, mediante Otrosí del 2 de julio de 2019, en la cuenta de Ingresos con código presupuestal 11104, subcuenta: Rendimientos financieros de \$509.653 y Gastos de Inversión - subcuenta 2211 gastos de Inversión, subcuenta: Rendimientos financieros de \$509.653.

No obstante, lo anterior, se presentan saldos no ejecutados, los cuales no han sido incorporados a la cuenta especial de presupuesto de ingresos y gastos de la AESGPRI, correspondiente a las vigencias de 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019, como se muestra en la tabla:

Cuadro No. 421.
Saldos presupuestales no ejecutados

Cifras en pesos

VIGENCIAS	DECRETOS DE LIQUIDACIÓN			CUENTAS BANCARIAS			DIFERENCIA (5=1-4)
	NÚMERO	FECHA	VALOR (1)	BANCO AGRARIO (2)	BANCOLOMBIA (3)	SALDOS NO EJECUTADO S (4=2+3)	
2015	DA-2014-094	31/12/2014	905.547	67.426.019	0	67.426.019	-66.520.472
2016	DA-2015-075	31/12/2015	3.547.975	43.345.631	26.646.392	69.992.023	-66.444.048
2017	DA-2016-064	30/12/2016	9.516.256	36.404.631	34.971.986	71.376.617	-61.860.361
2018	DA-2017-086	30/12/2017	20.008.816	36.404.631	54.474.992	90.879.623	-70.870.807
2019	DA-2018-082	31/12/2018	25.665.708	36.404.631	0	36.404.631	-10.738.923
TOTAL			59.644.302	219.985.543	116.093.370	336.078.913	-276.434.611

Fuente. Tesorería y Oficina de Presupuesto de Samaniego. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los saldos no ejecutados que no han sido incorporados a la cuenta especial de presupuesto de ingresos y gastos, generaron que estos recursos no se invirtieran en el mismo sector para el cual fueron transferidos, situación que vulneró lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Estas situaciones evidencian debilidades de control interno e incumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde no se ejecutaron recursos de la AESGPRI, que hubiesen podido destinarse en la atención de las necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad:

“El municipio de Samaniego acepta que se tiene dos cuentas bancarias pertenecientes al Resguardo Indígena Planadas Telembí, de las cuales una (1) de ellas es la cuenta corriente No. 034870000XXX adscrita a la entidad financiera Banco Agrario, con la cual si tuvimos ciertos inconvenientes para proceder a su activación y de esta manera transferir los recursos, vale mencionar que con oficio se solicitó la activación de la cuenta bancaria y que el Banco Agrario acepto la activa después de más de dos meses, lo importante es que la cuenta ya está en estado activo que el día trece (13) de diciembre de 2019 de transfirieron los recursos que se encontraban en esta cuenta a la cuenta maestra No 88561387XXX, y posteriormente se procederá a cancelar ya cuando se verifique su saldo en cero,(se adjunta soporte de transferencia).

Con relación a la entrega de cheques manifestamos lo siguiente, en el mes de junio de 2016 se apertura la cuenta bancaria Maestra de Resguardo Indígena Planadas de Telembi, pero desde esa fecha se dejaron de percibir los recursos del SGP para Resguardos Indígenas, los cuales fueron consignados a partir del 20 de diciembre de 2016, razón por la cual mirando la posibilidad de no parar el proceso de contratación y pago de obligaciones y más aun teniendo recursos en la cuenta antigua se da el manejo de pago con cheques durante esta vigencia por la demora que se tuvo con el giro de los recursos de aproximadamente 6 meses.”

Análisis de la respuesta:

Con respecto a las diferencias por saldos no ejecutados de \$276.434.611; de los cuales \$66.520.472 correspondió a la vigencia 2015, \$66.444.048 a 2016, \$61.860.361 a 2017, \$70.870.807 a 2018 y \$10.738.923 a junio de 2019, los cuales no fueron incorporados como recursos del Balance a la cuenta especial del presupuesto de ingresos, no se obtuvo respuesta por parte de la Entidad, aunque se aclara que los recursos por concepto de rendimientos financieros por \$59.644.302; de los cuales, \$905.547 correspondió a la vigencia 2015, \$3.547.975 a 2016, \$9.516.256 a 2017, \$20.008.816 a 2018 y \$25.665.708 a junio de 2019, fueron incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos.

La observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria en lo referente a las diferencias observadas por concepto de los saldos no ejecutados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.12 Alcaldía de Tumaco

Hallazgo No. 185. Embargo Cuenta Maestra, Resguardo Indígena El Gran Sábalo (D)

Artículo 356 de la Constitución Política: Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019). Creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política, estableció que:

“Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

En desarrollo del texto Constitucional, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos, por lo que es claramente definido que estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no de las Entidades Territoriales. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.

Y en el inciso segundo del artículo 83:

“Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

El Art. 91 de la Ley 715 de 2001, señala:

“PROHIBICIÓN DE LA UNIDAD DE CAJA. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

El Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002, señala en el artículo 23, la falta disciplinaria. Artículo 34. Deberes de todo servidor público:

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

(...)

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

El Ministerio de Educación Nacional, MEN, adelantó Proceso Administrativo Coactivo No. 01 21 00462 2016 contra el municipio de Tumaco y Concejo Municipal, teniendo como título ejecutivo la Resolución 7925 del 29 de mayo de 2014, debidamente notificada y ejecutoriada a partir del 12 de diciembre de 2014, constituyéndose como una obligación, clara, expresa y exigible por \$797.700, correspondiente a aportes parafiscales de Ley 21 de 1982³⁸, comprendidos de

³⁸ Corresponde a la contribución especial del 1% sobre el valor de la nómina mensual que realiza la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios en cumplimiento del numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982; recursos que recauda el Ministerio de Educación Nacional y que en virtud del artículo 143 de la Ley 140 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo, están orientados a financiar proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales

septiembre a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012 y enero, febrero, marzo y mayo de 2013, por incumplimiento en la contribución señalada por el Concejo Municipal.

Si bien es cierto, el MEN, en oficios enviados a los bancos y puntualmente a Bancolombia a través del radicado No. 2016-EE-155697, precisó que se embargaran las cuentas *“siempre y cuando los recursos depositados no provengan del Presupuesto General de la Nación o pertenezcan al Sistema General de Participaciones”*, el Bancolombia procedió a embargar la cuenta maestra No. 894-614XXX-80 Bancolombia, del resguardo indígena Gran Sábalo, constituyendo el título de depósito No. A 6433249 del 10 de febrero de 2017, haciéndolo efectivo el 20 de agosto de 2019 por \$1.600.000; en la que se incluyeron capital e intereses moratorios, procediendo el MEN mediante auto del 20 de agosto de 2019, a liquidar, decretar el pago y archivo del Proceso Administrativo Coactivo.

Teniendo en cuenta que a Bancolombia no le fuera comprobada la situación de inembargabilidad de la cuenta, debido a que la Secretaría de Hacienda Municipal no la reportó en el certificado de inembargabilidad del 24 de septiembre de 2014, ni informó respecto a que la titularidad de estos recursos no era de la entidad territorial sino de los resguardos indígenas; por tal razón el MEN no tuvo conocimiento de la misma.

Por consiguiente, ante la falta de gestión del Municipio durante el proceso de cobro coactivo, sin objetar o presentar excepción alguna, esta cuenta que por tener destinación específica y tener como fuente recursos del Sistema General de Participaciones (AESGPRI) de los Resguardos Indígenas, no podía ser sujeto de embargo en acciones judiciales contra el municipio, titularización u otra clase de disposición financiera.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Hacienda Municipal no reportó en el certificado de inembargabilidad, que los recursos correspondían a resguardos indígenas y ante la falta de gestión del Municipio durante el proceso de cobro coactivo, al no objetar o presentar excepción alguna, considerando que esta cuenta por tener destinación específica y tener como fuente recursos del Sistema General de Participaciones de la Asignación Especial de los Resguardos Indígenas (AESGPRI), no podía ser sujeto de embargo en acciones judiciales contra el Municipio.

Con lo anterior, se vulneró lo establecido en el artículo 83 y 91° de la Ley 715 de 2001 y, por ende, con el embargo, se afectaron los intereses de la comunidad indígena del resguardo indígena El Gran Sábalo, por impedir la inversión o ejecución de los recursos para su destinación específica.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta el municipio manifestó que: *“Revisada la información del archivo de tesorería, se puede establecer que para la vigencia 2016 no se encontró información pertinente a certificado de inembargabilidad de la cuenta Maestra Resguardo Indígena No 894-614XXX-80 de Bancolombia denominada Gran Sábalo. Cabe aclarar que para la vigencia 2014, las cuentas de resguardos indígenas estaban aperturadas en el banco Popular, lo cual nos produce confusión con lo que se expresa en el oficio de observaciones de resguardos indígenas, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. De igual manera la persona encargada de emitir dichos certificados era la señora (...) que en su momento se desempeñaba como jefe de tesorería; así mismo quien tenía la posición de alcaldesa era la señora XXX.”*

El Distrito Especial de Tumaco, no realizó descargos sobre el embargo de la cuenta de manejo del resguardo indígena No 894-614XXX-80 de Bancolombia denominada Gran Sábalo y sólo se argumenta sobre la inexistencia del certificado de inembargabilidad.

Análisis de la Respuesta:

Con lo anterior, no responde sobre el embargo que se ejecutó a la cuenta bancaria de manejo del AESGPRI El Gran Sábalo; además que no adelanta trámite para la devolución de estos recursos al resguardo indígena, la cual tiene expresa prohibición para ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 186. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

*Ley 1753 del 2015, artículo 140. Sobre el manejo de las **CUENTAS MAESTRAS**, señala:*

“Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.”

La Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia, señala en su Artículo 4 - Numeral 5 la suscripción del convenio con la entidad bancaria en que se apertura la Cuenta Maestra.

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMA: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Los artículos 357 de la Constitución Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007) y 120 del Decreto 111 de 1996, disponen que estos recursos no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración; por lo tanto, para administrar los recursos de la AESGPRI, el Distrito debe constituir una cuenta especial, de la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes, caso contrario por lo manifestado por el Asesor Contador de Distrito Especial de Tumaco, que estos recursos, no fueron implementados en el presupuesto municipal por lo cual no hay decreto de liquidación para ninguna de las vigencias.

El Asesor Contador del Distrito Especial de Tumaco, expidió certificación del 29 de julio de 2019, por concepto de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias de los quince (15) resguardos indígenas administrados, por \$22.427.337; de los cuales \$1.255.523 correspondieron a la vigencia 2016; \$7.390.153 a 2017; \$8.759.092 a 2018 y \$5.022.569 a 30 de junio de 2019. Lo anterior se muestra en la tabla:

Cuadro No. 422.
 Resguardos indígenas jurisdicción del Distrito de Tumaco
 Rendimientos financieros certificados vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019

RESGUARDO INDÍGENAS	CUENTA MAESTRA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CERTIFICADOS					TOTAL
		2015	2016	2017	2018	2019/06	
Inda Guacaray	110-440-02XXX-4 banco Popular	0	83.904	3.171			87.075
	894-614XXX-03 Bancolombia			852.140	1.761.019	1.911.968	4.525.127
Santa Rosita	110-440-02XXX-6 banco Popular	0	106.753	25.519			132.272
	894-614XXX-27 Bancolombia			442.406	336.759	179.278	958.443
Peña La Alegría	110-440-02XXX-8 banco Popular	0	34.279	8.003			42.282
	894-614XXX-81 Bancolombia			83.311	72.073	39.580	194.964

Resguardos indígenas jurisdicción del Distrito de Tumaco
Rendimientos financieros certificados vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019

Cifras en pesos

RESGUARDO INDÍGENAS	CUENTA MAESTRA	RENDIMIENTOS FINANCIEROS CERTIFICADOS					TOTAL
		2015	2016	2017	2018	2019/06	
Nunalbi Alto Ulbi	110-440-02XXX-4 banco Popular	0	24.978	1.057			26.035
	894-614XXX-75 Bancolombia			66.126	3.794		69.920
Kejuambi Feliciano	110-440-02XXX-6 banco Popular	0	41.458	9.362			50.820
	894-614XXX-88 Bancolombia			173.103	107.221	55.077	335.401
Inda Sabaleta	110-440-02XXX-8 banco Popular	0	212.786	50.434			263.220
	894-614XXX-55 Bancolombia			1.366.060	861.391	446.095	2.673.546
Chinquirito Mira	110-440-02XXX-0 banco Popular	0	10.448	453			10.901
	894-614XXX-21 Bancolombia			54.284	92.498	121.093	267.875
El Cedro Las Peñas La Brava	110-440-02XXX-2 banco Popular	0	103.496	24.613			128.109
	894-614XXX-84 Bancolombia			203.686	407.437	207.766	818.889
Pulgande Campo Alegre	110-440-02XXX-4 banco Popular	0	14.786	604			15.390
	894-614XXX-32 Bancolombia			83.618	175.356	199.116	458.090
Piguambi Palangala	110-440-02XXX-8 banco Popular	0	67.172	15.704			82.876
	894-614XXX-12 Bancolombia			215.506	342.924	97.432	655.862
San Agustín La Floresta	110-440-02XXX-2 banco Popular	0	4.605	151			4.756
	894-614XXX-53 Bancolombia			18.049	38.779	28.680	85.508
Piedra Sellada Q. Tronquería	110-440-02XXX-0 banco Popular	0	7.751	302			8.053
	894-614XXX-87 Bancolombia			36.458	69.030	21.951	127.439
La Turbia	110-440-02XXX-6 banco Popular	0	172.309	41.072			213.381
	894-614XXX-80 Bancolombia			561.448	590.418	335.732	1.487.598
Gran Rosario-Calvi, Las Peñas	110-440-02XXX-4 banco Popular	0	218.107	49.830			267.937
	894-614XXX-62 Bancolombia			884.227	862.484	509.952	2.256.663
El Gran Sábalo	110-440-02XXX-9 banco Popular	0	152.691	18.573			171.264
	894-614XXX-80 Bancolombia			2.100.883	3.037.909	868.849	6.007.641
TOTAL, VIGENCIAS		0	1.255.523	7.390.153	8.759.092	5.022.569	22.427.337

Fuente. Certificaciones expedidas por el Contador Municipal del Distrito de Tumaco del 29 de julio de 2019.

Elaboró: CGR.

Situación presentada por deficiencias en el mecanismo de control presupuestal; lo que originó que no se incluyeran recursos de la AESGPRI para financiar los proyectos de inversión a favor de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó que: “(...) los rendimientos financieros generados durante la vigencia pasan para el siguiente como recurso de balance. Se adjuntará Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos en medio magnético de 2015, 2016, 2017, 2018 y a junio de 2019, por cada resguardo indígena, en medio magnético.”

Análisis de la respuesta:

La entidad en la respuesta no presentó los descargos pertinentes que subsanen la observación, esta se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 187. Incorporación Presupuestal de Recursos del Balance (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su Artículo 48, como FALTAS GRAVÍSIMAS: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

Según certificación del 29 de julio de 2019, expedida por el Asesor Contador del Distrito Especial de Tumaco, certifica recursos del balance para los quince (15) resguardos indígenas por \$390.167.543; recursos que no fueron incorporados a la cuenta especial del presupuesto de ingresos y gastos de los resguardos indígenas, como se indica en la tabla:

Cuadro No. 423.
Saldos no ejecutados vigencias 2015 a 31 de diciembre de 2018

Cifras en pesos

RESGUARDO INDÍGENA	CUENTA MAESTRA	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018		TOTAL
		EXTRACTOS (1)	EXTRACTOS (1)	EXTRACTOS (1)	CERTIFICACIÓN (2)	EXTRACTOS (1)	
Inda Guacaray	110-440-02XXX-4 banco Popular	107.515.570	7.662.504				115.178.074
	894-614XXX-03 Bancolombia			127.011.946	290.727.226	368.152.754	785.891.926
Santa Rosita	110-440-02XXX-6 banco Popular	117.789.552	61.676.515				179.466.067
	894-614XXX-27 Bancolombia			45.132.806	351.019	42.717.662	88.201.487
Peña La Alegría	110-440-02XXX-8 banco Popular	35.968.556	19.204.217				55.172.773
	894-614XXX-81 Bancolombia			18.551.416	71.319	35.444.225	54.066.960
Nunalbi Alto Ulbi	110-440-02XXX-4 banco Popular	32.088.994	2.625.620				34.714.614
	894-614XXX-75 Bancolombia			12.144.879			12.144.879
Kejuambi Feliciano	110-440-02XXX-6 banco Popular	42.005.990	22.741.914				64.747.904
	894-614XXX-88 Bancolombia			24.725.504	338.799	23.402.809	48.467.112
Inda Sabaleta	110-440-02XXX-8 banco Popular	235.726.062	122.068.362				357.794.424
	894-614XXX-55 Bancolombia			107.876.812	2.494.399	104.013.391	214.384.602
Chinquirito Mira	110-440-02XXX-0 banco Popular	13.408.065	1.089.515				14.497.580
	894-614XXX-21 Bancolombia			15.607.944	29.394.367	44.947.576	89.949.887
El Cedro Las Peñas La Brava	110-440-02XXX-2 banco Popular		59.525.012				59.525.012
	894-614XXX-84 Bancolombia			52.156.330	739.530	49.484.223	102.380.083

RESGUARDO INDÍGENA	CUENTA MAESTRA	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018		TOTAL
		EXTRACTOS (1)	EXTRACTOS (1)	EXTRACTOS (1)	CERTIFICACIÓN (2)	EXTRACTOS (1)	
Pulgande Campo Alegre	110-440-02XXX-4 banco Popular	19.613.604	1.526.241				21.139.845
	894-614XXX-32 Bancolombia			21.795.966	41.053.430	62.765.168	125.614.564
Piguambi Palangala	110-440-02XXX8 banco Popular	70.510.839	37.886.873				108.397.712
	894-614XXXX-12 Bancolombia			37.253.047	648.131	35.400.495	73.301.673
San Agustín La Floresta	110-440-02XXX-2 banco Popular	9.840.364	313.630				10.153.994
	894-614XXX-53 Bancolombia				16.870.844	16.870.844	33.741.688
Piedra Sellada Q. Tronquería	110-440-02XXX-0 banco Popular	11.896.711	729.138				12.625.849
	894-614XXX-87 Bancolombia			10.433.769	126.572	19.626.134	30.186.475
La Turbia	110-440-02XXX-6 banco Popular	200.461.050	99.238.644				299.699.694
	894-614XXX-18 Bancolombia			82.492.169	1.356.165		1.356.165
Gran Rosario-Calvi, Peñas Las	110-440-02XXX-4 banco Popular	267.569.028	120.492.626				388.061.654
	894-614XXX-62 Bancolombia			119.097.340	2.032.216	223.773.976	344.903.532
El Gran Sábalo	110-440-02XXX-9 banco Popular	183.075.546	45.032.769				228.108.315
	894-614XXX-80 Bancolombia			203.792.630	3.963.526	194.723.647	402.479.803
TOTAL		1.347.469.931	601.813.580	878.072.558	390.167.543	1.221.322.904	4.515.657.680

Fuente. 1. Saldos tomados de extractos bancarios vigencias 2015 a diciembre 31 de 2018.

2. Saldos según certificación del 29 de julio de 2019, expedido por el Asesor Contador del Distrito Especial de Tumaco.

Elaboró: CGR.

Por otra parte, las deficiencias de control presupuestal se manifiestan en otra certificación del 28 de agosto de 2019, expedida por el mismo Asesor Contador, en la que certifica que durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, los catorce (14)

resguardos indígenas no generaron recursos del balance; situación que es contrario con lo certificado el 29 de julio de 2019 y con la revisión de extractos bancarios a 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017 y 2018, en donde se evidenciaron saldos no ejecutados por \$1.347.469.931, \$601.813.580, \$878.072.558 y \$1.221.322.904; para un total de \$4.515.657.680, los cuales debieron ser incorporados como recursos del balance, con la expedición de un acto administrativo de incorporación que serviría de soporte para la ejecución de estos recursos AESGPRI.

Con lo anterior, se vulnera lo establecido en el artículo 31 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996³⁹ y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada debido a deficiencias en el mecanismo de control presupuestal; lo que originó que no se incluyeran recursos de la AESGPRI para financiar los proyectos de inversión a favor de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

“los rendimientos financieros generados durante la vigencia pasan para el siguiente como recurso de balance.

Se adjuntará Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos en medio magnético de 2015, 2016, 2017, 2018 y a junio de 2019, por cada resguardo indígena, en medio magnético.

Las cuales ya se habían presentado anteriormente. Y que también aplica para la OBSERVACION No 3. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS DE BALANCE.”

Análisis de la Respuesta:

Las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y junio de 2019, presentadas en medio magnético, que corresponden a la cuenta especial de ingresos y gastos, fueron elaboradas manualmente y carecen de firmas de la Secretaria de Hacienda y la División de Tesorería y la estructura presupuestal de ingresos y gastos de inversión, si bien es cierto, se encuentran desagregados en ingresos de capital, recursos del balance, superávit fiscal, destinación específica: Educación, Salud, Vivienda, Agua Potable y sector Agropecuario, en muchos de los casos, no se les apropia valor alguno, sino que se totalizan como apropiaciones globales en el rubro de Transferencia de la Nación, lo que genera incertidumbre sobre las cifras, en la que pueden presentarse errores en los registros, inexactitudes del control en cada uno de los conceptos y posibilidad de variación de los movimientos contables.

³⁹ Los recursos de capital comprenderán los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con los cupos autorizados por parte de los bancos y los rendimientos financieros.

“Ordena reinvertir los recursos generados de los rendimientos financieros en los sectores donde se originan dentro de los cuales se incluyen los recursos de resguardos indígena.”.

El Asesor Contador, no presentó los actos administrativos de incorporación a la cuenta especial de ingresos y gastos de los recursos del balance, para cada una de las vigencias auditadas.

Para la vigencia 2018, el Asesor Contador, expidió una certificación del 29 de julio de 2019, en donde refrendó recursos del Balance para los quince (15) resguardos indígenas por \$390.167.452,65; no obstante, lo anterior según certificación del 28 de agosto de 2019, expedida por el mismo Asesor Contador, certificó que durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, los quince (15) resguardos indígenas no generaron recursos del balance; situación que es contrario con lo certificado del 29 de julio de 2019.

A 31 de diciembre de 2015, 2016, 2017 y 2018, los extractos bancarios de las 15 cuentas de manejo de los recursos AESGPRI, presentaron saldos para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 de \$1.459.134.990,22, \$601.811.580,81, \$886.747.793,18 y \$1.299.490.232,66, respectivamente.

Para la vigencia 2018, comparados los saldos según certificaciones y extractos bancarios resultó una diferencia por \$909.322.780,01 que deriva de comparar las certificaciones expedidas el 29 de julio de 2019 por el Asesor Contador correspondiente a diciembre de 2015, 2016, 2017 y 2018 y extractos bancarios a 31 de 2015, 2016, 2017 y 2019.

Teniendo en cuenta que la entidad no presentó los descargos de manera apropiada, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.18.13 Alcaldía de Túquerres

Hallazgo No. 188. Incorporación Rendimientos Financieros Municipio de Túquerres (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así: “Artículo 83 Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)”

Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, señala: (...)” Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos (...)”.

Artículo 2, literal b) de la Ley 87 de 1993, Objetivos del Control Interno: “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”

Ahora bien, el artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala en su

artículo 48, como **FALTAS GRAVISIMAS**: 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos ni los de contabilidad financiera.”

El municipio de Túquerres, no ha incorporado a los respectivos presupuestos de la AESGPRI, los rendimientos generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de AESGPRI de los resguardos de Yascual y Túquerres correspondientes a las vigencias 2015-2019, los que se certifican por el banco de la siguiente manera:

Cuadro No. 424.
 Rendimientos Financieros – RI municipio de Túquerres

Cifras en pesos.

RESGUARDO	CUENTA BANCARIA No.	ENTIDAD	VIGENCIA	VALOR (\$)
YASCUAL	88506570XXX	Bancolombia	2015	1.363.894
		Bancolombia	2016	3.623.309
			2017	1.457.880
			2018	4.838.795
			2019	1.763.476
TOTAL				13.047.355
TÚQUERRES	88506566XXX	Bancolombia	2015	1.084.640
			2016	2.749.766
			2017	1.862.513
			2018	8.983.698
			2019	4.260.909
TOTAL				19.661.526

Fuente: Certificaciones expedidas por Bancolombia, municipio de Túquerres.
 Elaboró: CGR

Cabe anotar, que la entidad territorial incorporó al presupuesto del resguardo indígena de Yascual, vigencia 2016, rendimientos financieros de vigencias anteriores a 2015, por \$7.533.330, sin embargo, no incorporó los rendimientos correspondientes a las vigencias auditadas.

Lo anterior obedece a falta de seguimiento y control por parte de los responsables, al no verificar la incorporación oportuna de dichos recursos, ocasionando perjuicio a la comunidad, toda vez que no pueden disponer de los mismos para ejecutar los proyectos de inversión priorizados y genera incumplimiento de las normas aplicables.

Respuesta de la Entidad:

“Respecto a esta observación, como lo manifiesta la CGR, el municipio no ha incorporado los rendimientos generados en las cuentas bancarias (...)según lo manifestado por el órgano de control, se ocasionó un perjuicio a la comunidad por no poder ejecutar los proyectos de inversión, situación que en los RECURSOS DE BALANCE entregados al equipo auditor, se observa claramente que NINGUN CABILDO ejecuta los dineros de manera completa en cada vigencia (cuadro presentado por la CGR en la observación 3), por lo que se demuestra que ni siquiera ejecutan el 80% en cada periodo 11%,58%, 62%, 76%, 19%, 26%, por lo que jamás se puede afirmar que la alcaldía, al no incorporar los

\$7.533.330, está provocando perjuicio a la comunidad indígena, sí año tras año se acumulan dineros de vigencias pasadas sin ejecutar (la administración SOLO EJECUTA como dice la norma – los proyectos son entregados por cada cabildo – si no entregan proyectos, la administración no tiene injerencia sobre la eficiencia de cada gobernador – la comunidad indígena hará lo respectivo dentro de su jurisdicción) . Es de anotar, que las comunidades indígenas como lo hemos reiterado en muchas ocasiones, SON AUTONOMAS en la toma de decisiones (escogencia de proyectos prioritarios), basados en su propia jurisdicción y su PLAN DE VIDA. Mal haría la administración municipal (no competencia), en querer imponer proyectos que para la alcaldía serían de “mayor necesidad” para los indígenas, cuando éstos por su CULTURA priorizan proyectos como por ejemplo hacer una MALOKA, como el equipo auditor tuvo conocimiento y que es una situación de respeto a sus creencias. No obstante, se atenderá la sugerencia de la CGR a fin de incorporar los rendimientos respectivos, mismos que como se manifestó se encuentran en bancos.”

Análisis de la Respuesta:

Con la respuesta la entidad acepta que no ha realizado la incorporación de rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos AESGPRI, con la aclaración de que el valor que afirman en la respuesta por \$7.533.330, corresponde a rendimientos causados en vigencias anteriores a 2015 y se incorporaron en la vigencia 2016. Los rendimientos generados en las vigencias auditadas corresponden a \$13.047.355 del resguardo de Yascual y \$19.661.526 del resguardo de Túquerres, valores que no han sido incorporados al presupuesto de los respectivos resguardos.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 189. Ejecución Recursos AESGPRI (D)

La Constitución Política de Colombia, en el título I, acerca de los principios fundamentales expresa:

“ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrita y subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios en el artículo tercero establece: “El artículo 4 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 4°. Principios Rectores del Ejercicio de la Competencia. Los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley, conforme a los principios señalados en la ley orgánica de

ordenamiento territorial y la ley de distribución de recursos y competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, y en especial con sujeción a los siguientes principios (...).”

Los recursos de Asignación especial del Sistema general de Participaciones para los resguardos Indígenas AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación especial para los resguardos indígenas “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”

Clausula Primera del Convenio de Administración suscrito entre la autoridad indígena del resguardo de Yascual y Túquerres y el municipio de Túquerres, que establece:

“El objeto de este contrato es autorizar al municipio para que asuma la administración de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión (...)”.

Ley 734 de 2002.

De la ejecución de ingresos y gastos de los resguardos indígenas asentados en el municipio de Túquerres, se evidencia baja ejecución de recursos AESGPRI, no obstante, asignarse por parte del DNP, así:

Cuadro No. 425.
 Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos
 Resguardos Indígenas Municipio de Túquerres 2015-2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	RECURSOS DISPONIBLES (\$)	RECURSOS EJECUTADOS (\$)	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
Yascual	2015	605.134.534	65.350.000	11
	2016	869.600.417	499.591.276	58
	2017	718.667.923	444.246.464	62
	2018	624.550.881	475.285.702	76
	2019			
Túquerres	2018	1.064.555.540	200.878.200	19
	2019	1.097.245.265	284.994.700	26

Fuente: Ejecuciones presupuestales Municipio de Túquerres, vigencias 2015-2019.
 Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior, denota falta de control, seguimiento y compromiso del ente territorial para ejecutar de manera eficiente los recursos asignados a los resguardos de

Yascual y Túquerres para desarrollar los proyectos de inversión de la AESGPRI que contribuyan a mejorar su calidad de vida y satisfacer las necesidades más urgentes de la población indígena.

Respuesta de la Entidad:

“Como se puede observar, se trata de jurisdicción especial cuando se refiere a resguardos indígenas, donde todo proyecto se debe hacer basados en los planes de vida, usos, costumbres, ley de origen, el derecho mayor o derecho propio, pero bajo la EJECUCIÓN de los dineros en cabeza de los entes territoriales (clausula primera del convenio de administración establece: “autorizar al municipio para que se asuma la administración de los recursos de asignación especial del sistema general de participaciones y desarrolle acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión” en síntesis la norma NO responsabiliza a que los proyectos los debe hacer ni menos priorizar el ente territorial, siendo un deber de los cabildos del país.

Como se manifestó en los descargos de la observación 2 del presente documento, Mal haría la administración municipal, en querer imponer proyectos que para la alcaldía (extralimitación de funciones) serian de “mayor necesidad”, cuando los cabildos por su CULTURA – JURISDICCIÓN etc. priorizan proyectos como por ejemplo hacer una MALOKA.

Los entes territoriales se encargan de ejecutar y los cabildos de presentar proyectos. La baja ejecución de los proyectos como lo manifiesta la CGR es del resorte de los cabildos; no se puede afirmar que la alcaldía de Túquerres denota falta de control, seguimiento y compromiso para ejecutar los recursos, sería cierto, si una vez presentados los proyectos, la administración NO LOS EJECUTARE o CONTRATARA si el lleno de los requisitos de la ley 80 de contratación y demás normas concordantes.”

Análisis de la Respuesta:

No se comparte lo manifestado por la entidad territorial en la respuesta dada a la observación. El ente territorial debe realizar la gestión necesaria para que se ejecuten los recursos asignados al resguardo. Por lo anterior, se valida con presunta incidencia disciplinaria.

8.19 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

8.19.1 Alcaldía de Chitagá

Hallazgo No. 190. Ejecución Recursos AESGPRI Asignados al Resguardo Unido U'WA Municipio de Chitagá (D-F).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 señala que en el caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre el municipio y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que, los recursos girados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio. Por ende, el alcalde del municipio es el encargado de la gestión de los recursos de la AESGPRI y debe aplicar estrictamente las reglas y principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la administración pública y lo establecido en la Ley 1150 de 2007 según corresponda. Igualmente, la Administración municipal de Chitagá debe realizar el “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” a los contratos suscritos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI del resguardo Unido U'WA.

Así mismo, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, el municipio de Chitagá debe celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

En relación con los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Dentro de los Contratos marco de administración de estos recursos, se señala que, para la ejecución de los proyectos priorizados en dicho contrato marco, podrán realizarse contratos con las comunidades indígenas (cabildos) o con personas naturales o jurídicas, para ello el municipio aplicará las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 112 del Decreto 111 de 1996, establece que además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas. A su vez, el artículo 113 del Decreto 111 de 1996, establece que los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 y 21 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

La función administrativa, entre otros, debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al Artículo 3. Principios de la función administrativa contenido en Ley 489 de 1998.

En la Ley 1474 de 2011 - artículo 83, contempla las consideraciones a tener en cuenta, referente a la supervisión e interventoría contractual.

En la Ley 80 de 1993, artículo - 23, presentan los principios que se deben seguir en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Verificada la información enviada por la Administración Municipal, se constató que existe una erogación por \$8.560.000 registrada en el extracto de la cuenta Corriente No. XXXXXXXXXX043, detectándose que de este movimiento la Entidad no anexó los documentos que soporten la transacción efectuada, dificultando establecer si los recursos utilizados fueron invertidos en el Resguardo Indígena: Unido U'WA; lo planteado, se detalla a continuación:

Cuadro No. 426.
Egreso sin soporte documental

Cifras en pesos

Fecha	Cuenta bancaria	Valor (\$)
Noviembre/2016	Corriente No. XXXXXXXXXX043	8.560.000
TOTAL		\$ 8.560.000

Fuente: Extracto bancario cuenta Corriente No. 351220000XXX Banco Agrario.
Elaboró: equipo de auditoría

Lo observado obedece a la falta de controles efectivos que permitan detectar la inexistencia de documentos que soporten las erogaciones efectuadas, derivadas del desarrollo de los procesos contractuales, con cargo a los recursos de la AESGPRI correspondientes al Resguardo Unido U'WA, municipio de Chitagá Norte de Santander; presentándose uso ineficiente de recursos de la AESGPRI asignados al Resguardo Unido U'WA, lo que genera detrimento patrimonial por \$ 8.560.000.

Respuesta de la entidad

La entidad dio respuesta, informando que los valores registrados en la presente tabla son comprobantes de egreso y traslados de estampillas.

Cuadro No. 427.
Comprobantes de egreso y traslados de estampillas

Cifras en pesos

Año	# Cuenta Bancaria	Descripción	Valor
Febrero- 05-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	2.138.320
Febrero- 05-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	775.300
Febrero- 05-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	525.600
Febrero- 05-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	131.400
Febrero- 05-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	536.000
Mayo- 05-15	XXXXXXXXXX043	CE 399 Oscar Contreras S	14.551.900
Mayo- 30-15	XXXXXXXXXX043	CE 496 Jose Valencia H.	12.163.300
Junio- 01-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	725.000
Junio- 01-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	749.900
Junio- 01-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	2.207.900

Año	# Cuenta Bancaria	Descripción	Valor
Sept-10-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	1.279.900
Sept-10-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	320.000
Nov-24-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	413.000
Nov-24-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	766.800
Nov-24-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	472.500
Nov-24-15	XXXXXXXXXX043	Traslado de estampillas	118.100
Nov-18-16	XXXXXXXXXX043	CE 1147. Miguel Silva	8.560.000
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	514.600
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	571.800
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	2.287.300
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	571.800
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.143.700
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.677.500
Dic-30-16	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	790.100
Enero-13-17	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.350.000
Enero-23-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.389.000
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	396.800
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	793.600
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	357.100
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	396.800
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.587.200
Febrero-12-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.190.400
Dic-06-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	4.864.700
Dic-06-18	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	5.579.100
Dic-27-18	XXXXXXXXXX94-9	CE 1708. Rubi Tatiana Vergel	17.766.000
Enero-06-19	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	1.050.000
Enero-08-19	XXXXXXXXXX94-9	Traslado de estampillas	2.184.000

Fuente: municipio de Chitagá
 Elaboró: equipo de auditoría.

La Administración Municipal anexo a la respuesta los libros auxiliares, donde se muestra el registro de las transacciones correspondientes a traslados de estampillas y Comprobantes de Egresos.

Análisis de respuesta

Revisada y analizada la respuesta allegada por la Administración Municipal, se acepta parcialmente la explicación dada a la misma, puesto que lo observado efectivamente hace referencia a erogaciones registradas en el extracto de las cuentas: Ahorro No. XXXXXXXXXXXX949 y Corriente No. Corriente No. XXXXXXXXXXXX043 y que corresponden a traslado de estampillas y Comprobantes de Egresos.

Con respecto a las cantidades: \$14.551.900, \$12.163.300 y \$17.766.000, son erogaciones que corresponden a pagos de los contratos 071/2015, 072/2015 y 218/2018, estos documentos son anexados con sus respectivos Comprobantes de Egresos de cada desembolso.

Sin embargo, referente al valor por \$8.560.000, la Administración Municipal informa que corresponde al pago del contrato 180/2016, según Comprobante de Egreso No. 001147, y que esa cantidad aparece registrada en el extracto bancario de la cuenta de ahorros XXXXXXXXXX949, del mes de diciembre vigencia 2016.

Contrario a lo anterior, la CGR precisa que el valor observado por \$8.560.000, es un pago que aparece en el extracto del mes de noviembre de 2016, cuenta corriente XXXXXXXXXX043, tal como se muestra en el cuadro de la observación comunicada, respecto de lo cual el municipio no allega el soporte pertinente; ratificándose lo observado, constituyéndose hallazgo fiscal por \$8.560.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

8.19.2 Alcaldía de El Carmen

Hallazgo No. 191. Ejecución de los Recursos de la AESGPRI del Resguardo Motilón Barí, Municipio de El Carmen. (D - IP)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que, los recursos girados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio. Por ende, el alcalde del municipio es el encargado de la gestión de los recursos de la AESGPRI⁴⁰ y debe aplicar estrictamente las reglas y principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la administración pública y lo establecido en la Ley 1150 de 2011 según corresponda. Igualmente, se debe realizar “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” a los contratos que suscritos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

Así mismo, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, se debe celebrar un contrato de administración de recursos con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

En relación con este último, el objeto de los contratos No.001 de 2014 y No. 004 de 2016, autoriza al alcalde como ordenador del gasto con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La función administrativa, entre otros, debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al Artículo 3. Principios de la función administrativa contenido en Ley 489 de 1998.

⁴⁰ Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.

El artículo 112 del Decreto 111 de 1996, establece que además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas. A su vez, el artículo 113 del Decreto 111 de 1996, establece que los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Igualmente, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 y 21 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

El parágrafo del artículo 34, del Decreto 1953 de 2014, relacionado con la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas, establece:

“Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, realizado análisis y confrontación de la información enviada por el municipio⁴¹, no se evidencian los soportes de entrega (certificaciones, actas de recibido, listados, fotografías, etc.) de bienes o servicios contratados a la comunidad o al representante del resguardo indígena Motilón Barí del municipio de El Carmen, como lo establece la normatividad.

Cuadro No. 428.
Contratos sin soporte de entrega de los bienes y servicios

Cifras en pesos

Contrato	Valor (\$)	Forma de pago ^{42, 43}
Aceptación de la oferta No. PMC-212-2016 (PMC-116-2016)	8.000.000	Previa entrega del suministro
Aceptación de la oferta No. PMC-134-2016 (PMC-052-2016)	4.000.000	Pagos parciales previa entrega del suministro
Aceptación de la oferta No. PMC-185-2015 (PMC-094-2015)	4.689.990	Previa entrega del suministro
Aceptación de la oferta No. PMC-240-2017 (PMC-096-2017)	4.998.000	Previa entrega del suministro
Total	21.687.990	

Fuente: municipio de El Carmen
Elaboró: equipo de auditoría.

Dada la situación descrita, durante la vigencia 2015, se avalaron pagos sin soporte de entrega a los beneficiarios por \$21.687.990.

41 En respuesta a los oficios radicados CGR No. 2019EE0085266 del 17 de julio de 2019 y 2019EE010749 del 30 de agosto de 2019 y a los correos electrónicos del 23 y 25 de agosto de 2019

42 Pliego de condiciones.

43 Numeral 3 de la propuesta. El contratista acepta todos los requisitos contenidos en el pliego de condiciones.

Lo anterior se debe a debilidades de control del municipio e incumplimiento de las disposiciones normativas, al no existir cumplimiento de los objetos contractuales; generando un detrimento patrimonial, en perjuicio de las comunidades indígenas pertenecientes al resguardo, titulares de estos recursos.

Respuesta de la entidad.

“(…)

- *En el primer punto se da respuesta mediante oficio emitido por el Tesorero Municipal, donde enuncia que los pagos relacionados son por concepto de estampillas municipales y departamentales. Adjunto se envía el oficio y un anexo con 30 folios donde se refleja cada uno de los descuentos.*
- *En segundo punto, La Secretaría de Planeación e Infraestructura adjunta los procesos que no se habían solicitado. Los demás ya en anteriores solicitudes se habían enviado con la documentación pertinente por parte de los supervisores. Se adjunta: PMC 094 DE 2015, PMC 041 DE 2015, PMC 051 DE 2015, PMC 063 DE 2015, PMC 054 DE 2016 y PMC 057 DE 2016”.*

Análisis de la respuesta.

Con relación a egresos sin soporte, de la Cuenta Corriente #xxx-xxxxx-x44 del Banco Agrario, se acepta la respuesta dada por la entidad, por tanto, se retira del hallazgo.

Por su parte, en relación con la segunda parte de la observación, el municipio refiere que los procesos no se habían solicitado con anterioridad y menciona que adjunta los procesos relacionados en dicho cuadro. Al respecto, se aclara que la CGR solicitó copia todos los expedientes contractuales de los procesos relacionados con los Resguardos Indígenas, mediante los oficios radicado No. 2019EE0085266 del 17-07-2019 y No. 2019EE0107349 del 30-08-2019.

Ahora bien, el municipio adjunta copia de documentos de los procesos PMC 041, 051, 054, 057, 063 y 094; empero, sólo los soportes de los PMC 041, 051, 063 y 094 corresponden a los procesos en cuestión, a saber, PMC 116, 052, 051, 063, 094, 041, 096. En consecuencia, se procedió a realizar el análisis de los procesos, aceptando los soportes de los procesos PMC 041, 051 y 063. Cabe aclarar, que en el documento del proceso PMC 094 no se observa los soportes requeridos en la observación.

Dadas las consideraciones que anteceden, se acepta la explicación del municipio relacionado con el punto uno (1) de la observación y se acepta los documentos para

explicar lo relacionado con el punto dos (2), solo en lo referente a los procesos PMC 041, 051 y 063, y queda en firme el hallazgo para los PMC 052, 094, 096 y 116.

En cuanto a la presunta connotación disciplinaria, se observa una falta de control y seguimiento por parte de la entidad contratante a las obligaciones a cargo del contratista. En consecuencia, se valida el Hallazgo para indagación preliminar y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 192. Suscripción del Contrato de Administración de Recursos AESGPRI, Vigencia 2017. (BA)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que, los recursos girados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio. Por ende, de debe celebrar un contrato de administración de recursos con las autoridades del resguardo indígena, para gestionar y ordenar el gasto con cargo a los recursos de la AESGPRI; igualmente, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece que, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En ese orden y dirección, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar las reglas y principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2011 según corresponda.

En cuanto a la función administrativa, debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Producto de la revisión documental suministrada por el municipio, no se encontraron soportes de la suscripción del contrato de administración de recursos para la vigencia 2017.

Luego de efectuar la revisión en el SECOP y los extractos bancarios de la cuenta maestra ahorros de BANCOLOMBIA # XXX-XXXXX-03 de resguardo Motilón - Barí, se observa la celebración del contrato “Aceptación de la Oferta No. PMC-240-2017 (proceso No. PMC-096-2017)” por \$4.998.000 y el respetivo pago desde la cuenta en mención, sin el contrato de administración de recursos, en el cual se evidencie, el proyecto de inversión correspondiente para la ejecución de los recursos de la AESGPRI del resguardo Motilón Barí, que debe suscribir el alcalde del municipio de El Carmen con las autoridades del resguardo o representante legal, conforme con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014; en tal sentido, el municipio de El Carmen ejecutó recursos de la AESGPRI del resguardo Motilón Barí, sin la facultad que le da la celebración del contrato marco para la administración de recursos, lo cual es un requisito para su ejecución.

La situación descrita, se debe a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente la ejecución de recursos de la AESGPRI Motilón Barí de la vigencia 2017, sin la autorización del resguardo indígena. A su vez, el contrato de administración de recursos, al contener los proyectos de inversión y la focalización y orientación del gasto que debe hacer de manera exclusiva el resguardo indígena; la ausencia del mismo genera el riesgo de ejecutar recursos que no obedecen a la priorización del resguardo indígena y la adecuada atención de necesidades de la comunidad.

Respuesta de la entidad.

“Se verificó en la secretaría de que hubo un error al momento de seleccionar la cuenta bancaria por donde se iba a pagar el contrato con aceptación de oferta No. P.M.C. 240-2017, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$4.998.000,00). Este error fue cometido por la Funcionaria que en su momento le estaba realizando la licencia de maternidad a la Funcionaria de planta.

Para subsanar lo anterior el Tesorero Municipal, el día once de diciembre, hizo el traslado de fondos No. 00203, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE. (\$4.998.000,00), de la cuenta Bancolombia XXXXXXXX349 PG Libre inversión a la cuenta Bancolombia 31859842XXX CM Resguardos Indígenas. Se anexan 3 folios donde se prueba el traslado realizado”.

Análisis de la respuesta.

La entidad informa que el contrato con aceptación de oferta No. P.M.C. 240-2017 cuyo objeto es el “Suministro de alimentación y hospedaje para la comunidad indígena en la asamblea de caciques tradicionales que se realizará en el municipio de El Carmen Norte de Santander”, no hace parte de los proyectos a ejecutar para el resguardo indígena en la vigencia 2017; sin embargo, el valor del contrato se pagó con recursos de la cuenta maestra ahorros de BANCOLOMBIA # XXX-XXXXX-03 del resguardo Motilón – Barí. Seguidamente, la entidad informa que el 11/12/2019 se trasladó de la cuenta Bancolombia XXXXXXXXXX49 PG Libre inversión a la cuenta maestra ahorros de BANCOLOMBIA # XXX-XXXXX-03 del resguardo Motilón – Barí.

Ahora bien, la entidad adjunta entre otros, el certificado del banco Bancolombia de fecha 11-12-2019, en la cual se detalla el traslado de \$4.998.000, a la cuenta maestra del resguardo indígena.

En consecuencia, se valida el hallazgo y se establece un beneficio de control fiscal por el reintegro de \$4.998.000.

8.19.3 Alcaldía de Tibú

Hallazgo No. 193. Incorporación de Recursos SGP Resguardos Indígenas en el Presupuesto del Municipio de Tibú. (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece que la “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente, Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”. (subrayado nuestro).

Es deber de la entidad territorial, no incluir en el presupuesto de rentas y gastos del municipio los recursos originados por las asignaciones de los resguardos indígenas, que el Ministerio de Hacienda les transfiere para cada vigencia anual. Igualmente, estos recursos por su naturaleza no se deben agregar en los decretos de incorporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto 111 de 1.996: “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.

Igualmente, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, sobre los deberes en la aplicabilidad de las normas pertinentes.

Una vez revisada la información se evidenció que, el municipio de Tibú incluyó las asignaciones efectuadas por el Ministerio de Hacienda, correspondiente a los recursos del Sistema General de Participaciones SGP Resguardos Indígenas, a los presupuestos de rentas del Municipio correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

Así mismo, se comprobó que estos recursos fueron incorporados a los presupuestos de rentas y gastos mediante los decretos del municipio de Tibú, así:

Cuadro No. 429.
Incorporaciones en los presupuestos de rentas y gastos,
a través de decretos.

No.	Decretos	Fechas
1	0128	12-12-2016
2	049	06-06-2017
3	0106	11-12-2017
4	033	23-03-2018
5	0128	11-12-2018
6	0151	31-12-2018
7	026	05-03-2019
8	032	01-04-2019

Fuente: Información municipal

Elaboró: equipo auditor

Definiéndose que la incorporación de los recursos de SGP Resguardos Indígenas en los presupuestos de rentas y gastos del municipio, así como en el decreto, contravienen el artículo 120 del Decreto 111 de 1996; en razón a que hacen parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial y no se manejaron separadamente. Lo anterior causado por deficiencias en la aplicación de la norma y debilidades en el sistema de control interno, lo que ocasiona incumplimiento normativo e inadecuado manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, así como inexactitudes en el presupuesto municipal por la incorporación de recursos que le son ajenos.

La situación descrita, obedece a debilidades de control por parte del municipio en la aplicación de las normas establecidas por el Estado para estos casos, generando incumplimiento de disposiciones generales en materia presupuestal, así como inexactitudes en el presupuesto por la incorporación de recursos que le son ajenos. Situación que es recurrente toda vez que se presentó en todas las vigencias auditadas y tiene presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La administración municipal responde, que entendía que los recursos para los resguardos indígenas debían ser manejados en el Presupuesto del Municipio para un mejor control, razón por la cual los incorporaron en las vigencias 2017, 2018 y 2019, por lo que acataran las observaciones y realizaran los ajustes necesarios.

Análisis de la respuesta

La Contraloría, al efectuar el análisis de la respuesta que otorga la entidad territorial, evidencia que el Municipio acepta los hechos observados y manifiesta hacer ajustes para mejorar. Por lo anteriormente expuesto se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 194. Control de Ingresos y Gastos en Recursos SGP Resguardos Indígenas del Municipio de Tibú. (D)

El Artículo 120 del Decreto 111 de 1996, establece que los recursos destinados a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.

De igual manera la Ley 87 de 1993, en su Artículo 2, literales d, e y g, Artículo 3 en su literal e, Artículo 4, literal i y Artículo 6, establece la necesidad de tener mecanismos y procedimientos que garanticen que las transacciones se lleven en oportunidad y faciliten la preparación de informes para efectos de la gestión y el control.

Así mismo, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, sobre los deberes en la aplicabilidad de las normas pertinentes.

El municipio de Tibú, debe contar con mecanismos adecuados para el manejo de la información y controles en la administración de los recursos de la AESGPRI, enviados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este sistema de control debe ser independiente al presupuesto de rentas del municipio, toda vez que los recursos girados no hacen parte del presupuesto de rentas de la entidad, en concordancia con el Artículo 120 del Decreto 111 de 1996. Así mismo, que permita al municipio contar con registros adecuados de ingresos y gastos por cada vigencia; con lo cual permita realizar actividades de monitoreo, seguimiento y control; y también la rendición de cuentas por parte de la misma administración.

Al verificarse en la información solicitada, se detectó que el municipio de Tibú no manejó información de ingresos y gastos de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas, que le asignó el Ministerio de Hacienda para las vigencias 2015 y 2016, a través de sistemas de información que le permitieran tener estadísticas, Lo anterior de acuerdo con una certificación emitida por la tesorería del municipio de Tibú al 31/07/2019, en la que manifiestan que encontraron información presupuestal ingresos y gastos.

Este contexto conlleva a que la entidad territorial no contó para los años 2015 y 2016 con un adecuado mecanismo de registro y control para la adecuada administración de estos recursos para las vigencias en mención; situación que infringe la Ley 87 de 1993, en su artículo 2, literal d, e y g, artículo 3 en su literal e, artículo 4, literal i y artículo 6 y la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numeral 1.

La situación expuesta, se presenta por debilidades en la implementación de registros y controles, generando dificultades en el seguimiento y monitoreo de los recursos de la AESGPRI, por parte de las entidades competentes.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Tibú contesta que no manejaron información de ingresos y gastos de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, que le asignó el Ministerio de Hacienda para las vigencias 2015 y 2016, a través de sistemas de información que le permitieran tener estadísticas. Finalmente, expresan que acatarán las observaciones emitidas y harán los ajustes.

Análisis de la respuesta

La Contraloría al efectuar el análisis de la respuesta que otorga la entidad territorial, evidencia que el Municipio acepta los hechos observados y manifiesta efectuar los ajustes para cumplir las normas vigentes.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.19.4 Alcaldía de Toledo

Hallazgo No. 195. Ejecución del Presupuesto de Gastos de los Recursos de SGP, Asignación Especial Resguardos Indígenas en el Municipio de Toledo. (IP).

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, señala que en el caso en que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre el municipio y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En relación con los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Dentro de los Contratos marco de administración de estos recursos, se señala que, para la ejecución de los proyectos priorizados en dicho contrato marco, podrán realizarse contratos con las comunidades indígenas (cabildos) o con personas naturales o jurídicas, para ello el

municipio aplicará las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 112, literal a.) señala que, los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas serán responsables fiscalmente.

Igualmente, el artículo 113 contempla que los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Ley 610 de 2000, artículo 3, gestión fiscal; artículo 6, Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Contratos marcos de administración, suscritos entre el municipio y la comunidad vigencias 2015 -2019.

La ejecución de los recursos del SGP de Asignación Especial Resguardos Indígenas en el municipio de Toledo, fueron ejecutados en forma ineficiente e inefectiva, debido a que algunos egresos o pagos realizados con fondos de las cuentas maestras a donde son girados estos recursos por parte del gobierno nacional, no están justificados, es decir no existe evidencia o soporte del destino de dichos recursos.

Esta situación se observó al verificar para cada cuenta maestra receptora de los recursos en las vigencias de 2015 a 2019 (junio), el destino de los egresos de las mismas, los cuales deberían corresponder a pagos relativos a la ejecución de contratos derivados de los contratos marco de administración de los recursos.

Se encontraron los siguientes pagos sin evidencia de su destino, y sin encontrar contratos, conciliaciones bancarias, órdenes de pago u otros documentos que lo soporten:

Cuadro No. 430.
Pagos sin soportes

Resguardo	Monto del pago	Fecha del egreso	Cifras en pesos
			Cuenta bancaria maestra
U'WA	831.300	Febrero 6 de 2015	051600008XXX
U'WA	1.108.500	Febrero 6 de 2015	051600008XXX
U'WA	11.551.750	Julio 15 de 2015	051600008XXX
U'WA	16.614.680	Julio 23 de 2015	051600008XXX
U'WA	4.712.000	Diciembre 30 2015	051600008XXX
U'WA	7.078.823	Diciembre 30 2015	051600008XXX
U'WA	348.000	Diciembre 30 2015	051600008XXX
U'WA	896.868	Diciembre 6 2016	051600008XXX
U'WA	54.754.380	Enero 8 2016	051600008XXX
U'WA	512.500	Diciembre 6 2016	051600008XXX

Resguardo	Monto del pago	Fecha del egreso	Cuenta bancaria maestra
U'WA	256.200	Diciembre 6 2016	051600008XXX
U'WA	512.496	Diciembre 6 2016	051600008XXX
U'WA	1.025.000	Diciembre 6 2016	051600008XXX
U'WA	740.800	Junio 27 2017	47659680XXX
U'WA	801.700	Noviembre 7 2018	47659680XXX
U'WA	400.800	Noviembre 13 2018	47659680XXX
U'WA	1.323.210	Noviembre 28 2018	47659680XXX
U'WA	2.004.150	Diciembre 22 2018	47659680XXX
U'WA	450.400	Diciembre 27 2018	47659680XXX
U'WA	973.409	Enero 22 2019	47659680XXX
U'WA	778.700	Enero 26 2019	47659680XXX
U'WA	3.160.800	Mayo 7 2019	47659680XXX
U'WA	908.772	Mayo 28 2019	47659680XXX
KUITUA	189.100	Octubre 5 de 2018	47673292XXX
KUITUA	94.600	Octubre 16 de 2018	47673292XXX
KUITUA	189.110	Octubre 17 de 2018	47673292XXX
KUITUA	236.388	Octubre 19 de 2018	47673292XXX
KUITUA	378.200	Mayo 7 de 2019	47673292XXX
KUITUA	92.747	Mayo 30 de 2019	47673292XXX
TOTAL	112.925.383		

Fuente: Extractos bancarios 44de las cuentas maestras de los recursos SGP de Asignación Especial Resguardos Indígenas- municipio de Toledo; Contratación realizada con estos recursos en las vigencias 2015- 2019 (junio)⁴⁵.
 Elaboró: equipo auditor

En resumen, durante las vigencias 2015 a 2019 (junio), en cuanto a la asignación especial SGP resguardos indígenas, la entidad registra pagos de los que no hay evidencia de su destino, situación que se considera un detrimento patrimonial al Estado por \$112.925.383.

Lo anterior por debilidades de control y deficiencias en los sistemas de información en la ejecución de los gastos de los recursos públicos para los resguardos indígenas del municipio de Toledo.

Los recursos asignados no presentan soportes de su destinación legal y no se logran los fines del Estado, generando un detrimento patrimonial por \$112.925.383 al no evidenciar la realidad de la ejecución presupuestal.

Respuesta de la entidad

En correo electrónico de 17 de diciembre de 2019, la entidad envió respuesta a la observación y en la información recibida se evidencia que todos los traslados señalados en la observación de este ente de control por concepto de estampillas,

44 Información entregada mediante requerimiento 2019EE0106765.

⁴⁵ Información entregada por la entidad en el formato SOLICITUD INFORMACION PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL TOLEDO del 01 de agosto de 2019 en respuesta a nuestro requerimiento 2019EE0085269 1. En relación con el manejo presupuestal de los recursos de SGP, Asignación Especial Resguardos Indígenas y la contratación suscrita, diligenciar el libro de Excel adjunto denominado "Formato solicitud información presupuestal y contractual municipios.xlsx", el cual contiene tres hojas en las cuales encontrará los siguientes formatos: Formato 1. Presupuestos de Ingresos, Formato 2. Presupuesto de Gastos y Formato 3. Contratación. Algunas de las columnas de estos formatos tienen listas desplegables, para seleccionar la opción correspondiente y en otras se insertaron comentarios para facilitar su diligenciamiento. Dicha Información fue complementada y corregida mediante respuesta a nuestro requerimiento 2019EE0106765.

ICA, retención en la fuente y fondo de solidaridad, no aluden a cuál contrato corresponden, por lo que no es posible discernir si el giro o traslado fue hecho en forma regular, tanto en concepto como en monto.

Análisis de la respuesta de la entidad

Con respecto al egreso de 08/01/2016 por \$54.754.380 de la cuenta maestra XXXXXXXX877 resguardo U'wa, la entidad señala que el movimiento corresponde a un traslado de fondos por concepto de “contratos cancelados”, pero no aclara, ni evidencia, a qué contratos se refiere, ni tampoco cual fue el destino final de estos dineros.

Con respecto a las operaciones de egresos del 23//07/2015, de la cuenta maestra XXXXXXXX887, resguardo U'wa por \$16.614.680 y de 30/12/2015 por \$4.712.000 de la misma cuenta maestra, la entidad indica que corresponden a pagos hechos por la ejecución de los contratos 088 y 194, sin embargo, estos números de contratos no aparecen dentro de los entregados por la entidad para su análisis, por lo tanto, no se tiene prueba de su celebración y ejecución.

En cuanto a las operaciones de egreso de 25/09/2015, de la cuenta maestra XXXXXXXX887, resguardo U'wa por \$7.490.000 y de 012/10/2015 por \$11.652.000 de la misma cuenta maestra, la entidad señala que corresponden respectivamente a los pagos por ejecución de los contratos 089, 120 y 121; al verificar este ente de control el valor pagado por dichos contratos, efectivamente se constata que la entidad traslada desde la cuenta maestra XXXXXXXX877 a la cuenta XXXXXXXX292 de Fondos Comunes dichos valores, y desde esa última cuenta se hacen los pagos respectivos. Razón por la cual en cuanto a esta situación se acepta la explicación de la entidad frente a estas operaciones y se procede a disminuir el monto de la observación en \$19.142.000, por lo que queda sin aclarar su destino la suma de \$112.925.383, hasta tano no se identifique detalladamente los conceptos de los movimientos que la entidad señala en su respuesta.

La entidad en su respuesta no aclara a qué corresponden los egresos de las cuentas maestras y en cuanto a los egresos en que afirman que corresponden a los contratos 088 y 194, los mismos no fueron relacionados en el informe inicial, ni se han aportado copia de los mismos con su respectiva ejecución y pagos.

Se valida como hallazgo, con solicitud de apertura de Indagación preliminar.

8.20 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

8.20.1 Alcaldía de Orito

Hallazgo No. 196. Incorporación Rendimientos Financieros en el Presupuesto (D)

Decreto 359 del 22 de febrero de 1995. Párrafo tercero del artículo 14. "...Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público."

Decreto 111 de 1996. "Artículo 15. Principio de universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto."

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones. Artículo 48. Faltas gravísimas. ...26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Revisada la información financiera y presupuestal, se encontró que el Municipio de Orito no adicionó presupuestalmente los rendimientos financieros generados en la Cuenta Maestra de los Resguardos Indígenas: La Cristalina, Bocana de Luzón, Simorna, Alto Orito, Los Guaduales, El Espingo, Agua Blanca, Bellavista, Inkal Awa, Caicedonia, Cañaveral y Selva Verde durante los años 2016 a 30 de junio de 2019. En el siguiente cuadro se relacionan los rendimientos financieros que no se incorporaron al presupuesto de la vigencia:

Cuadro No. 431.
Rendimientos financieros resguardos indígenas
Municipio de Orito Putumayo

Valores en pesos

Nombre Entidad	Nombre Resguardo	Cuenta Bancaria	Rendimientos Financieros				
			2.016	2.017	2.018	30/06/2019	Total
Orito	Resguardo la Cristalina	221058092	243.451	369.097	364.840	106.959	1.084.347
	Resguardo simorna la venada	221058076	134.612	158.990	200.795	66.314	560.711
	Resguardo el Espingo	221058100	68.823	103.673	416.641	40.290	629.427
	Resguardo Inkal Awa	221058118	163.751	128.102	138.357	44.802	475.012
	Resguardo Bocanas del Luzon	221058126	1.758.174	2.708.071	2.684.906	1.849.684	9.000.835
	Resguardo Cañaveral	221058027	157.248	133.741	144.325	112.939	548.253
	Resguardo Guaduales	221058035	820.635	885.504	991.429	391.242	3.088.810
	Resguardo Alto Orito	221058043	98.418	110.012	142.373	45.654	396.457
	Resguardo Bella vista	221058050	154.637	251.078	366.291	54.050	826.056
	Resguardo Caicedonia	221058068	169.422	254.346	364.247	202.190	990.205
	Resguardo Selva verde	221058084	133.188	78.858	97.288	32.025	341.359
	Resguardo Agua Blanca	546032285	23.033	45.356	335.127	8.977	412.493

Fuente: Certificación Municipal, Libro Auxiliar de Bancos, Extractos Bancarios.

Elaboro: CGR

Se evidencia falta de coordinación y gestión entre el área presupuestal, contable y de tesorería, para reportar presupuestalmente los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los recursos de los Resguardos Indígenas; lo cual genera imprecisión en la información presupuestal y baja cobertura en la ejecución de los recursos para beneficio de la población indígena de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

“Los Rendimientos financieros no se han incorporado al presupuesto de cada uno de los resguardos indígenas, debido a que no hay un proyecto estipulado por este valor ya que el monto es muy bajo; por esta razón se han venido acumulando para posteriormente financiar un proyecto que beneficie a la población de cada uno de los resguardos; para lo cual al finalizar esta vigencia se le informará a cada uno de los resguardos indígenas, para que aprueben mediante acta con la comunidad y sea distribuido en el presupuesto de la próxima vigencia fiscal”.

Análisis de la Respuesta

La entidad expresa que no se han incorporado los recursos de los rendimientos financieros por la falta de proyectos, teniendo en cuenta el monto de los rendimientos financieros; desconoce la administración que, para la ejecución de los recursos de los rendimientos financieros, no es necesario realizar un nuevo proyecto, simplemente se adicionan a los ya establecidos, previa acta de autorización de la autoridad indígena.

En consecuencia, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 197. Gastos Bancarios Gravamen Financiero (BA)

Ley 715 de 2001. “Artículo 97. Gravámenes a los recursos del Sistema General de Participaciones. ...Los recursos transferidos a las entidades territoriales por concepto del Sistema General de Participaciones y los gastos que realicen las entidades territoriales con ellos, están exentos para dichas entidades del Gravamen a las transacciones financieras.”

Resolución 4835 de 2015. “Artículo 4. Convenio. Las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas deberán suscribir un convenio con la entidad bancaria donde se apertura la respectiva Cuenta Maestra, en el cual se consignarán las condiciones de operación de la misma. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los elementos que se describen a continuación:

1. *La exención del gravamen a los movimientos financieros que se realicen con los recursos administrados en la Cuenta Maestras.”* (subrayado fuera de texto)

Revisado el libro auxiliar de contabilidad y extractos bancarios correspondientes a las Cuentas Maestras donde se maneja los recursos de los Resguardos Indígenas, se observa que la entidad financiera BANCO BBVA está cobrando el gravamen financiero; desde el año 2016 a 30/6/2019, el cual asciende al valor de \$887.943. Como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 432.
 Gravamen financiero cuentas maestras
 Resguardos indígenas – municipio Orito Putumayo

Valores en pesos

Nombre Cuenta Auxiliar Contable	Comisiones y Otros Gastos Bancarios				
	2.016	2.017	2.018	30/06/2019	Total
Comisiones y Otros Gastos Bancarios: 580240	107.812	281.683	338.799	159.649	887.943

Fuente: Extractos bancarios, libro auxiliar contable, certificación.

Elaboro: CGR.

La situación obedece a la falta de realizar las gestiones pertinentes ante la entidad financiera, para exigir la respectiva reclamación y reintegro de los recursos de la Asignación Especial a los Resguardos Indígenas. Esta situación genera baja inversión social en la satisfacción de las necesidades básicas de los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas.

Respuesta de la Entidad

“Por medio del presente oficio informo que el municipio realizó la respectiva reclamación de los recursos que fueron retenidos de los rendimientos financieros, mediante solicitud por escrito teniendo en cuenta el artículo 6 del decreto 1189 de 1988 que dice: “Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar”. Teniendo en cuenta que el municipio de Orito al ser una entidad pública del orden territorial no está obligado a declarar el impuesto de renta y en consecuencia no le debieron haber retenido estos recursos.

La reclamación se hizo con fecha de corte 31 de octubre del 2019 y el día 13 de noviembre fueron devueltos los recursos por el banco BBVA, a las cuentas Maestras que el municipio de Orito tiene de cada resguardo indígena, como se puede observar en los soportes adjuntos por un valor de \$929.738 de las vigencias 2016, 2017, 2018,209 y que corresponden a retenciones practicadas por el banco BBVA de forma indebida”.

Análisis de la Respuesta

Conforme con la respuesta de la entidad y verificado los soportes, se evidencia que efectivamente, la entidad Territorial realizó la reclamación de los recursos y el Banco BBVA efectuó la devolución de los recursos. Por lo anterior, se constituye un hallazgo con Beneficio de Auditoría por \$929.738.

8.20.2 Alcaldía Valle del Guamuez

Hallazgo No. 198. Traslado de Saldos no Ejecutados a Cuentas Maestras (D)

Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014. “Artículo 18. Cuenta maestra. Los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que éstos conformen, que administren y ejecuten directamente las competencias y funciones y asignaciones de participaciones sectoriales y/o los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, según el caso, manejarán estos recursos en una cuenta maestra, para cada fuente de recurso, en instituciones financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, separadas de las propias del Territorio Indígena, Resguardo Indígena o de la asociación, y registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “

“Artículo 19. Informe apertura de las cuentas. Dentro del mes siguiente a la expedición de la certificación para la administración y ejecución de los recursos de que hace referencia el presente Decreto, los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas Certificados, y Asociaciones de estos, deberán registrar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las cuentas para el giro de los recursos, de conformidad con los requerimientos que para el efecto señale dicho ministerio.”

Resolución 4835 de 2015. “Artículo 6. Operaciones de crédito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución sólo aceptaran las siguientes operaciones de crédito:

(..)

e) Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados. que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.”

Ley 734 de 2002, en su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

En mayo de 2016 el Municipio Valle del Guamuez, apertura las Cuentas Maestras para el giro y la administración de los recursos de la AESGPRI; no obstante, los recursos que se encontraban en las anteriores cuentas de los recursos AESGPRI, no han sido trasladados en su totalidad a las Cuentas Maestras, al igual que sus rendimientos financieros que se generan.

En el siguiente cuadro se registra para el año 2018 y a 31 de junio de 2019, las anteriores cuentas donde se manejaban los recursos de los resguardos y que aún presentan saldo:

Cuadro No. 433.
 Relación cuentas bancarias
 Resguardos indígenas Valle Guamuez

Valores en pesos

NOMBRE DEL RESGUARDO INDÍGENA	CUENTA MAESTRA	CUENTA BANCARIA (ANTERIOR)	SALDO A 31/12/2018	SALDO A 30/06/2019
LA ARGELIA		CUENTA CORRIENTE – 1110050XXX 379100000XXX	13.449.679	0
		CUENTA DE AHORROS – 1110060XXX 4791001302XXX	2.511.165	574
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		5.055.172	5.297.320
SANTA ROSA		CUENTA CORRIENTE – 07910000XXX-7	56.456.638	56.456.638
		CUENTA DE AHORROS – 4791001XXX-9	43.213.447	43.469.823
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		107.053.237	12.470.319
YARINAL SAN MARCELINO		CUENTA CORRIENTE – 07910000XXX-3	46.921.437	46.921.437
		CUENTA DE AHORROS – 47910013XXX-1	1.417.660	1.424.673
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		146.614.019	37.173.014
NUEVO HORIZONTE		CUENTA CORRIENTE – 37910000XXX-4	53.490.353	53.490.353
		CUENTA DE AHORROS – 47910013XXX-2	31.357.873	31.543.912
	CUENTA DE AHORROS MAESTRA 45159944XXX		93.518.476	109.921.254

Fuente: Libros Auxiliares Contables, Cuentas Bancarias, certificación.
 Elaboró: CGR.

Lo anterior obedece a la falta de gestión en el área financiera, para realizar la respectiva solicitud de cancelación de las cuentas bancarias y traslado los recursos a las cuentas maestras y cumplir así con las disposiciones de la Resolución 4835 de 2015, generando subestimación en los saldos de las cuentas maestras y la no utilización de los recursos de los resguardos, que están destinados a la atención de necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

El Municipio Valle del Guamuez manifiesta que los saldos no ejecutados a Cuentas Maestras, ya fueron trasladados a las cuentas maestras del Resguardo.

Análisis de la Respuesta

La entidad asume que no se habían trasladado los recursos a las nuevas cuentas maestras de los resguardos indígenas y que a la fecha ya realizaron las transferencias, lo cual evidencia el incumplimiento a la norma.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.20.3 Alcaldía de San Miguel

Hallazgo No. 199. Incorporación Rendimientos Financieros en el Presupuesto (D)

Decreto 359 del 22 de febrero de 1995. Párrafo tercero del artículo 14. "...Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público."

Decreto 111 de 1996. "Artículo 15. Principio de universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto."

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones de los servidores públicos. Artículo 48. Faltas gravísimas: ... 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Revisada la información financiera y presupuestal, se encontró que el Municipio de San Miguel no incorporó presupuestalmente los rendimientos financieros generados por las Cuentas Maestras de los Resguardos Indígenas: Yarinal – San Marcelino y Campoalegre Afilador, durante los años 2016 a 30 de junio de 2019, en cuantía de \$14.426.742 y \$616.882 respectivamente, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 434.
Rendimientos financieros resguardos indígenas
Municipio de San Miguel Putumayo

Valores en pesos

Nombre Entidad	Nombre Resguardo	Cuenta Bancaria	Rendimientos Financieros					
			2015	2016	2017	2018	2019	Total
San Miguel	Yarinal - San Marcelino	47940300XXX-6	0	165.292	5.768.599	5.677.872	2.814.979	14.426.742
San Miguel	Afilador- Campoalegre	47940300XXX-8	0	15.428	442.589	82.354	76.511	616.882

Fuente: Certificación Municipal, Libro Auxiliar de Bancos, Extractos Bancarios
Elaboro: CGR.

Esta situación se debe a la falta de coordinación y gestión entre las áreas presupuestal, contable y de tesorería, para reportar presupuestalmente los rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de los recursos de los Resguardos Indígenas; lo cual genera imprecisión en la información presupuestal y

baja cobertura en la ejecución de los recursos para beneficio de la población indígena de los resguardos.

Respuesta de la Entidad

En su respuesta el Municipio de San Miguel manifiesta que: *“a través de la oficina de Asuntos Indígenas, realizó la socialización con Gobernadores Indígenas del Resguardo Yarinal San Marcelino y Resguardo Campo Alegre Afilador sobre el monto de los intereses generados en las respectivas cuentas de ahorro, aclarando la necesidad de incorporar estos recursos dentro de su presupuestos, a lo cual los gobernadores hicieron el compromiso de hacer llegar a la administración municipal a la mayor brevedad posible las respectivas actas de Adición y distribución de estos recursos dentro de sus presupuestos, previo a la concertación dentro de sus comunidades indígenas”.*

Análisis de la Respuesta

En su respuesta la entidad acepta que aún no han efectuado la incorporación de los rendimientos financieros, evidenciándose el incumplimiento a la norma.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Alcaldía de Sibundoy

Hallazgo No. 200. Doble Asignación y Giro de Recursos para un Mismo Resguardo. (D- OI).

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Ley 715 de 2001. En su artículo 83, señala que: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 26. Distribución. Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se distribuirán en

proporción a la participación de la población del resguardo, en el total de población indígena certificada por el DANE.”

Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015). “Artículo 21. Naturaleza jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Circular Externa No. 14-00000038-DAI-2200 del 19 de septiembre de 2014.

Acápite VII. LISTADOS CENSALES. Indica: “La Dirección de Asuntos indígenas recepcionará la actualización de los estados censales de las comunidades y resguardos indígenas anualmente, y enviadas una SOLA VEZ durante los cuatro primeros meses del año en vigencia.”

El Municipio de Sibundoy – Putumayo reporta dos Resguardos Indígenas así:

- Valle de Sibundoy
- Resguardo Parte Alta

El resguardo Valle de Sibundoy, fue creado mediante Decreto Presidencial No. 1414 del 21 de junio de 1956 y tiene influencia en jurisdicción de los Municipios de Sibundoy, Colón, San Francisco y Santiago; para el manejo de los recursos AESGPRI, el municipio apertura cuenta maestra No. 110-445-02XXX--2 a nombre de dicho resguardo.

En cuanto al Resguardo Parte Alta, fue constituido mediante Resolución No. 173 del 28 de noviembre de 1979 por el Incora, hoy Agencia Nacional de tierras ampliado mediante Acuerdo 04 del 21 de diciembre de 2015 del Consejo directivo de INCODER, hoy denominado por sus autoridades como Resguardo Indígena Kametsa Biya de Sibundoy. Para el manejo de los recursos AESGPRI, el municipio apertura la cuenta maestra No. 110-445-02XXX-4 a nombre de dicho resguardo.

La Entidad Territorial – Municipio de Sibundoy –viene celebrando dos Contratos de Administración de Recursos; sin embargo, se puede observar que es la misma autoridad del Cabildo Indígena, Cametza Biyá la que firma en ambos contratos de Administración de Recursos del Valle de Sibundoy y Parte Alta, para las vigencias 2018 y 2019; así lo confirma la referencia a la misma acta de elección y posesión del gobernador, en ambas vigencias, conllevando a concluir que se trata de una misma comunidad indígena.

En cuanto a la población que presenta el resguardo Indígena Cametsa Biyá se puede evidenciar que reportan una sola población, así lo muestran los oficios de la

vigencia 2018 y 2019, enviados a la Coordinadora de la Dirección de asuntos indígenas ROM y minorías del Ministerio del Interior, firmados por los Gobernadores de cada vigencia, situación que no está acorde con los giros que efectúa el Ministerio de Hacienda, dado que son dos las asignaciones de recursos que se asignan en proporción a la población y en este caso hay un solo reporte de población, sin evidencia que exista población para el otro resguardo.

Lo anterior se debe al deficiente control y falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal, lo que conlleva finalmente a una asignación y giro de recursos por parte del Ministerio de Hacienda, que no guardan relación con la situación real de un único resguardo y su verdadera población.

Respuesta de la Entidad

Respecto a la observación número tres, es importante tener en cuenta el oficio No. OFI16-000025446 -DAI -2200 de fecha 7 de julio de 2016, recibido por la administración municipal del día 6 de agosto de 2016 el cual frente a la suscripción de los contratos señala:

(...)

“Como se suscribió un contrato por ambos resguardos, resulta difícil establecer si los valores corresponden al monto total asignado a cada resguardo indígena a través de los documentos de distribución No. 06-2016 para las once doceavas vigencia 2016 y en el No. 04-2015 para la última doceava emitidos por el Departamento Nacional de Planeación, además no se especifica el valor correspondiente a: once doceavas vigencia 2016, ultima doceava vigencia 2015, saldo vigencias anteriores, rendimientos financieros y otros ingresos en caso de presentarse.

Por lo anterior se sugiere que se firme un contrato por cada resguardo indígenas y en él se especifiquen el valor correspondiente a once doceavas vigencias 2016, ultima doceava 2015, saldo vigencias anteriores, rendimientos financieros y otros ingresos.

Como se observa si se firman dos contratos es por recomendación realizada por el Ministerio del Interior”.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto el Ministerio del Interior, mediante oficio OFI16- 000025446 -DAI -2200, recomienda realizar dos contratos dado que se reciben dos recursos, también es cierto que los dos Contratos que se están realizando, los firma la misma autoridad del Cabildo Indígena, Cametza Biyá y así lo evidencian los soportes que se mencionan en la observación, sin que la administración argumentara ni aportara documento diferente al que el grupo auditor presentó.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia que será traslado a el Departamento Nacional de Planeación, a la Agencia Nacional de

Tierras, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

8.20.4 Alcaldía de Puerto Leguízamo

Hallazgo No. 201. Diferencias en la Información Presupuestal (D).

El Decreto 1536 de 2016, en el Artículo 2.6.4.1. Determina: “Formulario Único Territorial. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolectará información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales”.

Las entidades del nivel territorial presentarán el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).

La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Artículo 2.6.4.2. Ámbito de aplicación. “Será de obligatorio diligenciamiento y presentación por parte del sector central de los Departamentos, Distritos, Municipios, de sus respectivos establecimientos públicos, de las entidades asimiladas a estos, y de los Territorios y Resguardos Indígenas certificados y/o Asociaciones de estos últimos, a los que se refiere el Decreto 1953 de 2014 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya”.

Artículo 2.6.4.4. Funcionarios responsables. “El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación y certificación de la información del Formulario Único Territorial será de responsabilidad del Gobernador, o el Alcalde, o el Director, o Representante Legal del establecimiento público o de la entidad asimilada a este, o los representantes legales de los Territorios y Resguardos Indígenas certificados o Asociaciones de estos últimos, según el caso.

La Ley 87 de 1993 dispone en el ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LOS AUDITORES INTERNOS. Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno, o similar, las siguientes: ...b) Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando. c) Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de la organización, se cumplan por los responsables de su ejecución y en especial, que las áreas o empleados encargados de la aplicación del régimen disciplinario ejerzan adecuadamente esta función. d) Verificar que los controles asociados con todas y cada una de las actividades de la organización estén adecuadamente definidos, sean apropiados y se mejoren permanentemente, de acuerdo con la evolución de la entidad. e) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios “.

El manual de Procesos y procedimientos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Leguizamo en el numeral 9. Determina: “Que es función de la Dirección de Presupuesto: Hacer seguimiento y control, en materia presupuestal, a la administración de los Sistemas General de Participaciones y General de Regalías en el Municipio”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

Con oficio del 30 de julio de 2019, la Secretaría de Hacienda y Tesorera del Municipio reportó información presupuestal a la Contraloría General de la República. En el formulario FUT del CHIP se encuentra el reporte registrado acerca de la Ejecución Presupuestal para las vigencias 2017 y 2018, evidenciándose diferencias entre estos dos reportes.

Los siguientes cuadros muestran las diferencias que presentan los reportes de FUT y la información reportada por la Alcaldía en el requerimiento de Información solicitado por la Contraloría General de la República; tanto en el presupuesto definitivo, en los compromisos, obligaciones y pagos. Se registran obligaciones que son superiores a los compromisos y en algunos casos no se registran compromisos, pero si se reportan obligaciones y pagos.

Cuadro No. 435.

Diferencias reporte FUT y la información presentada por la alcaldía de Puerto Leguizamo - vigencia 2017

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	FUT - RESGUARDOS 2 - GASTOS DE INVERSION AE SGP RESGUARDOS (1)				Información Alcaldía 2017 (2)			
	Presupuesto definitivo	Total Compromisos	Total Obligaciones	Pagos Efectivos	Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Agua Negra	73.928.524	24.630.000	24.630.000	24.630.000	73.928.524	0	0	24.587.000
Bajo Casa Cunte	50.917.825	8.003.600	8.003.600	8.003.600	60.811.585	0	0	7.981.600
Calarcá	59.784.277	-	-	-	75.772.257	0	0	0
Cecilia Cocha	100.991.820	14.000.000	14.000.000	14.000.000	100.991.820	0	0	14.000.000
Consara-Mecaya	15.972.606	-	-	9.409.872	21.555.516	0	0	0
El Hacha	76.521.602	21.887.100	21.887.100	10.943.550	76.521.602	0	10.943.550	10.943.550
El Progreso	51.450.189	-	-	-	51.450.189	0	0	0
El Tablero	145.302.750	74.606.596	74.606.596	37.303.298	145.302.750	37.303.298	0	37.303.298
Jirijiri	96.053.366	33.006.000	33.006.000	33.006.000	96.053.366	0	0	33.006.000
La Paya	65.409.185	20.586.878	20.586.878	20.586.878	65.409.185	0	0	20.586.878
La Perecera	55.805.853	9.900.000	9.900.000	-	-	9.900.000	0	0
Lagarto Cocha	50.599.153	36.000.000	36.000.000	21.300.000	50.599.153	0	14.700.000	21.300.000
Predio Putumayo	335.864.496	233.332.676	233.332.676	124.981.286	335.864.496	53.269.863	55.081.390	124.960.017

Santa Rita	43.887.065	30.614.751	30.614.751	9.184.425	43.887.065	0	21.430.326	9.184.425
Witoto De Tukunare	62.363.925	28.293.709	28.293.709	14.088.113	74.660.456	0	14.205.597	14.088.112
Totales	1.284.852.636	504.246.559	534.861.310	327.437.022	1.272.807.964	100.473.161	116.360.863	317.940.880

Diferencias (3)			
Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
0	24.630.000	24.630.000	43.000
-9.893.760	8.003.600	8.003.600	22.000
-15.987.980	0		
0	14.000.000	14.000.000	0
-5.582.910			9.409.872
0	21.887.100	10.943.550	0
0			
0	37.303.298	74.606.596	0
0	33.006.000	33.006.000	0
0	20.586.878	20.586.878	0
55.805.853	0	9.900.000	
0	36.000.000	21.300.000	0
0	180.062.813	178.251.286	21.269
0	30.614.751	9.184.425	0
-12.296.531	28.293.709	14.088.112	1
12.044.672	403.773.398	418.500.447	9.496.142

Fuente: (1) FUT-CHIP

(2) Información Alcaldía de Puerto Leguízamo

(3) Calculo CGR

Cuadro No. 436.

Diferencias reporte fut y la información presentada por la alcaldía de puerto leguízamo - vigencia 2018

Cifras en pesos

Resguardo Indígena	FUT - Resguardos 2 - Gastos De Inversion AE SGP Resguardos (1)				Información Alcaldía 2018 (2)			
	Presupuesto Definitivo	Total, Compromisos	Total, Obligaciones	Pagos efectivos	Definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Agua Negra	70.145.069	68.250.878	68.250.878	68.250.878	69.900.467	0	14.177.540	26.809.000
Bajo Casa Cunte	75.416.763	73.644.401	73.644.401	73.644.401	75.416.763	0	0	0
Calarca	112.475.533	109.592.137	109.592.137	109.592.137	112.475.533	0	15.000.000	94.000.000
Cecilia Cocha	128.418.193	125.545.301	125.545.301	125.545.301	128.418.193	0	0	41.500.000
Consara-Mecaya	24.963.137	23.957.910	23.957.910	23.957.910	24.963.137	0	0	0
El Hacha	79.663.262	77.317.636	77.317.636	77.317.636	79.663.262	0	0	0
El Progreso	66.438.154	65.401.611	65.401.611	65.401.611	66.438.154	0	0	13.500.000
El Tablero	104.696.238	102.024.467	102.024.467	102.024.467	104.696.238	0	0	10.000.000
Jirijiri					108.347.232	0	19.816.000	0
La Paya	67.255.704	65.863.898	65.863.898	65.863.898	67.555.704	0	20.920.635	0
La Perecera	62.140.101	60.883.576	60.883.576	60.883.576	62.140.101	0	0	4.000.000
Lagarto Cocha	51.577.648	48.773.080	48.773.080	48.773.080	51.577.648	0	0	0
Predio Putumayo	252.446.954	218.326.140	218.326.140	218.326.140	252.446.954	33.352.000	0	36.600.000
Santa Rita	28.424.405	27.234.012	27.234.012	27.234.012	28.424.405	0	0	0
Witoto De Tukunare	74.675.544	72.953.477	72.953.477	72.953.477	74.675.544	0	0	8.000.000
Totales	1.198.736.704	1.139.768.524	1.139.768.524	1.139.768.524	1.307.139.334	33.352.000	69.914.175	234.409.000

Resguardo Indígena	Diferencias (3)			
	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Agua Negra	244.602	68.250.878	54.073.338	41.441.878
Bajo Casa Cunte	0	73.644.401	73.644.401	73.644.401
Calarca	0	109.592.137	94.592.137	15.592.137
Cecilia Cocha	0	125.545.301	125.545.301	84.045.301
Consara-Mecaya	0	23.957.910	23.957.910	23.957.910
El Hacha	0	77.317.636	77.317.636	77.317.636
El Progreso	0	65.401.611	65.401.611	51.901.611
El Tablero	0	102.024.467	102.024.467	92.024.467
Jirijiri	-108.347.232	0	-19.816.000	0
La Paya	-300.000	65.863.898	44.943.263	65.863.898
La Perecera	0	60.883.576	60.883.576	56.883.576
Lagarto Cocha	0	48.773.080	48.773.080	48.773.080
Predio Putumayo	0	184.974.140	218.326.140	181.726.140
Santa Rita	0	27.234.012	27.234.012	27.234.012
Witoto De Tukunare	0	72.953.477	72.953.477	64.953.477
Totales	-108.402.629	1.106.416.524	1.069.854.349	905.359.524

Fuente: (1) FUT-CHIP

(2) Información Alcaldía de Puerto Leguizamo

(3) Calculo CGR

De otra parte, los compromisos relacionados en estos dos reportes presentan diferencias con la información contractual, presentada a la CGR en la visita realizada al municipio, situación que se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 437.
Diferencias entre el valor de la contratación y salidas de Bancos

Cifras en pesos

Vigencia	Valor Contratación	Valor Salidas Bancos	Diferencias
2015	360.878.038	430.086.698	(69.208.660)
2016	281.795.632	177.071.700	104.723.932
2017	144.105.214	221.690.948	(77.585.734)
2018	280.487.793	500.803.365	(220.315.572)

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo.

Elaboró: CGR.

Lo anterior se presenta debido a la falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal a los registros presupuestales.

Teniendo en cuenta que el presupuesto es la principal herramienta de planificación para la toma de decisiones y que éste no presenta datos confiables; esta situación genera incertidumbre y falta de confiabilidad en los registros e incide en el cabal cumplimiento de los fines de la AESGPRI y pone en riesgo los recursos públicos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, la cual se fundamenta en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Resguardo Agua Negra: Diferencia por valor de cuarenta y tres mil pesos \$43.000, error identificado por que se colocó menos valor en los compromisos y pagos al momento de alimentar el sistema, porque el valor reportado en chip contraloría y el realizado de manera manual no genera diferencia, pero la generada por el sistema sí.

Resguardo Bajo Casacunte: Diferencia por valor de \$22.000 puesto se realizó el registro presupuestal N° 27 por valor de \$8.003.600 el cual se tomó como base para el reporte de FUT sin tener la precaución que el 27 de diciembre del mismo año se liberó los \$22.000.

Resguardo Calarcá: Al revisar el documento en Excel que se tuvo en cuenta para el cargue de la información a la plataforma de la contraloría, efectivamente se presenta una diferencia.

Resguardo Consara - Mecaya: Una vez revisada la ejecución, no se encontró soporte de las diferencias reportadas, puesto que la apropiación definitiva genera un valor de \$21.555.516 y se reportó por un menor valor a los compromisos y se reporta un pago cuando para ese año no se realizó ningún tipo de contratación para este resguardo.

Resguardo Predio Putumayo: Presenta una diferencia en la casilla de pagos debido a que se liberó del registro presupuesto No. 14.

Los siguientes Resguardos indígenas: Cecilia Cocha, el Hacha, el tablero, Jiri Jiri, la paya, la perecerá, lagarto cocha, santa Rita, predio putumayo (excepto la casilla de pagos) y witoco tukunare, al revisar la ejecución presupuestal generada por el sistema y la presentada en el FUT no hay diferencia, solo que en el correo enviado el 31 de julio del presente año, se diligencio en Excel el “Formato solicitud información presupuestal y contractual municipios” de manera incorrecta

Dentro del proceso de registro y cargue de información de los resguardos indígenas se cometió un error involuntario ya que no se tenía descargado los ingresos, por este concepto que posterior al registro de la información en la plataforma de la contaduría general a través del aplicativo chip se ajustó y debido a esto se presentó diferencia entre la registrada en el programa RAM (Recurso Administrativo Municipal) y la reportada, sin embargo no se pudo corregir el reporte ya que no abrieron la plataforma después del registro de información para así corregir dicha información. Sin embargo, se hará la gestión para saber si se puede corregir tal situación en el reporte de resguardos ante los entes de control o si ante dicha situación presentada ya no es posible la corrección del informe de dicha vigencia”.

Análisis CGR.

La respuesta presentada por la entidad territorial acepta las diferencias comunicadas para cada uno de los resguardos y para cada una de las vigencias, por lo tanto, la observación no se desvirtúa. Se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 202. DIFERENCIAS ENTRE DECRETO Y REGISTRO DE CUENTAS POR PAGAR (D).

El literal e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, establece que el Sistema de Control Interno se orientará al logro de objetivos fundamentales como asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros.

El Artículo 12, dispone las funciones de los Auditores Internos.

El manual de Procesos y procedimientos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Puerto Leguízamo en el numeral 9. Determina: “Que es función de la Dirección de Presupuesto: Hacer seguimiento y control, en materia presupuestal, a la administración de los Sistemas General de Participaciones y General de Regalías en el Municipio”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

Para la vigencia 2017 se emitió el Decreto 172/2017, mediante el cual se definieron las cuentas por pagar correspondientes a la AESGPRI y como valor total se establecieron \$115.197.254, cifra que no es coherente con la registrada en la ejecución presupuestal de gastos para esa vigencia por \$116.360.863 presentándose una diferencia por \$1.163.609.

Lo anterior obedece a debilidades en el control financiero y control interno al presupuesto, para asegurar la oportunidad y confiabilidad en los registros; lo que genera que no se ejecuten debidamente los recursos, ya que la información registrada no corresponde con la realidad señalada por los soportes.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, la cual se fundamenta en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Una vez generada la ejecución presupuestal de gastos para el periodo 2017 y comparado con el decreto 070 de constitución de cuentas por pagar para el siguiente año, efectivamente si se encuentra diferencia debido a que en el decreto quedaron establecidos teniendo en cuenta los respectivos descuentos, pero el sistema los genera sin descuentos, tal como se relaciona a continuación, por ser cuentas por pagar de convenios el descuento es el 1% de acuerdo al estatuto de rentas vigente”.

Análisis de respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta del municipio, se concluye que la observación no se desvirtúa, la entidad acepta que existe la diferencia planteada por tanto se consolida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 203. Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. (D-F-P)

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 71, dispone: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones”.

Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49. “Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano.

Verificada la relación de pagos suministrada por la alcaldía y confrontada con los extractos bancarios y los egresos de la vigencia 2017, se evidenció que existen salidas de recursos que no cuentan con soportes, como: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, ni contrato que las respalden.

Los egresos son los siguientes:

- Cuenta Banco Agrario No. 37935000XXX-9, la cual corresponde al Resguardo Bajo Casa Cunté, egreso del 4 de diciembre 2017 por \$7.093.775.
- Cuenta Banco Agrario No. 07935000XXX-8, la cual corresponde al Resguardo Tukunare, egresos: – 01 de noviembre por \$6.027.231 y 4 de diciembre 2017 por \$7.109.116, transferencia a “BCO POPULAR AH 22069112XXX” y transferencia entre terceros, el número del documento que aparece en los dos egresos es 00000000. Pagos por la cuenta de este resguardo por \$13.136.347. Sin información del tercero.
- Cuenta Banco Agrario No. 200275XXX, la cual corresponde al Resguardo Lagarto Cocha, egreso del 06 de diciembre de 2017 por \$13.329.988, mediante un cargo DOMI. 891200513, a favor de un tercero.

Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y control financiero y presupuestal e incide en el cabal cumplimiento de los fines de la AESGPRI.

Respuesta de la Entidad Territorial:

Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 37935000XXX-9, la cual corresponde al Resguardo Bajo Casa Cunté, egreso del 4 de diciembre 2017 por \$7.093.775, a favor de XXX.

Respuesta

- Cuenta Banco Agrario 37935000XXX-9 por \$7.093.775: Corresponde al contrato suministro No.009/2017 – Compraventa de útiles escolares y demás en desarrollo a los proyectos priorizados por los diferentes resguardos indígenas del municipio de Leguizamo – Putumayo. (comprobante de egreso No.25).

Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 200275XXX, la cual corresponde al Resguardo Lagarto Cocha, egreso del 06 de diciembre de 2017 por \$13.329.988, mediante un cargo DOMI.891200513, a favor de YYY.

Respuesta

- Cuenta Banco BBVA 200275XXX por \$13.329.988: Corresponde a los descuentos realizados al contrato relacionado a continuación (Ver registro presupuestal No13 y comprobante de egreso No29). Contrato de suministro No.009/2017 Compraventa de Útiles Escolares.

Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 07935000XXX-8, la cual corresponde al Resguardo Tukunare, egresos: – 01 de noviembre por \$6.027.231 y 4 de diciembre 2017 por \$7.109.116, transferencia a “BCO POPULAR AH 22069112XXX” y transferencia entre

terceros, el número del documento que aparece en los dos egresos es 00000000. Pagos por la cuenta de este resguardo por \$13.136.347. Sin información del tercero.

Respuesta

- *Cuenta Banco Agrario 07935000XXX-8 por \$13.136.347: corresponde al pago de tres contratos los cuales relaciono a continuación: (ver comprobantes de egreso N 13, 14 y 26).*

Análisis CGR.

La respuesta no desvirtúa en su totalidad la observación comunicada; por el contrario, corrobora que existen salidas de recursos que no cuentan con el soporte que las respalda, se menciona el contrato de suministro No. 009 de 2017, el cual no se encontró en el momento en que se hizo la prueba en el área financiera; como tampoco fue allegado por la administración municipal en las ocasiones en las que se solicitó toda la información contractual del periodo a auditar (solicitud inicial, durante la visita realizada a la alcaldía municipal, ni con la respuesta a la observación).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la administración municipal aclaró y envió los soportes, se retiran de la observación los siguientes egresos:

- Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 07935000XXX-4, la cual corresponde al Resguardo Consara Mecaya, egreso del 1 de noviembre de 2017 por \$3.672.773, en la respuesta se aclaró que corresponde a un giro de la cuenta por pagar 50% CI-185/2106.
- Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 37935000XXX-6, la cual corresponde al Resguardo Lagarto Cocha, egreso del 01 de noviembre 2017 por \$6.237.000, la alcaldía informó que corresponde a un pago en el convenio 011/2017.
- Egreso: Cuenta Banco Agrario No. 47935300XXX-0, la cual corresponde al Resguardo Consara Mecaya, egreso del 11 de febrero de 2017 por \$5.643.000, con la respuesta se informó que es un giro de la cuenta por pagar en el CI-185 de 2016.

Verificada la relación de pagos suministrada por la alcaldía y confrontada con los extractos bancarios y los egresos de la vigencia 2017, se evidenció que los demás egresos no cuentan con el contrato que los respalda.

Se configura un hallazgo con incidencia fiscal por \$27.532.879, presuntas incidencias disciplinaria y penal, las cuales se fundamentan en el artículo 44 de la

Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la Ley 599 de 2000.

Hallazgo No. 204. Desembolsos de Cuentas sin Registrar (D)

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.”

La Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su Artículo 10 dispone: “Obligatoriedad de registro. Las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades territoriales para la administración de los recursos de que trata la presente Resolución, deberán ser registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera en el marco de lo establecido por el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1068 de 2015. (...)”

Parágrafo transitorio 2º, A más tardar el 30 de junio del año 2016, las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro”.

El literal e) del artículo 6º. de la Resolución 4835, determina que las cuentas maestras aceptarán las siguientes operaciones. “Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas”.

El Art. 15 determina: Responsabilidad en el control de los recursos. “Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial o descentralizada, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos”

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. “

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

En la revisión a las cuentas bancarias mediante las cuales la Alcaldía de Puerto Leguizamó maneja los recursos de la AESGPRI, se evidenció que cuatro de éstas no se han registrado como cuentas maestras ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como lo dispuso la Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, las cuales corresponden a cuentas aperturadas antes del registro que se hiciera ante el Ministerio, durante la vigencia 2017, cuyos saldos no fueron trasladados a las cuentas maestras registradas y presentan desembolsos durante las vigencias 2017 y 2018, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 438.
 Desembolsos de cuentas no registradas ante el Ministerio de Hacienda
 Municipio de Puerto Leguizamó

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta	Nov 2017	Dic 2017	Marzo 2018	Abril 2018	Mayo 2018	Junio 2018
Bajo Casacunté	Agrario 37935000XXX-9	-	7.093.775	-	-	-	-
Consara	Agrario 07935000XXX-4	3.672.773	-	37.099	-	-	-
Tukunare	Agrario 07935000XXX-8	6.027.231	7.109.116	14.308.594	719.152	-	-
Aguas Negras	Agrario 07935000XXX-2	-	4.876.450	9.331.081	1.750.555	700.000	8.506.475
TOTALES		9.700.004	19.079.341	23.676.774	2.469.707	700.000	8.506.475

Fuente: Relación de Pagos – Secretaría de Hacienda Municipal
 Elaboró: CGR.

Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y control financiero generando que la administración municipal realizara giros por cuentas no autorizadas y que maneje dobles cuentas para algunos resguardos.

Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria fundamentada en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad Territorial

“En atención al asunto en referencia sobre las cuatro cuentas correspondientes a resguardos indígenas, probablemente al momento de registrar las cuentas el secretario de hacienda en su momento paso por alto el registro de estas, teniendo en cuenta que estamos terminando administración, se dejará por escrito al nuevo secretario de hacienda la novedad para que haga el respectivo registro de las cuentas ante el ministerio de hacienda, dando cumplimiento a resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015”.

Análisis CGR.

La respuesta presentada por la entidad confirma los hechos comunicados y acepta la observación, por lo tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.21 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

8.21.1 Alcaldía de Calarcá

Hallazgo No. 205. Incorporación Presupuestal Recursos AESGPRI (D) Calarcá

El Artículo 120 del Decreto 111 de 1996, establece: “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración”

Por su parte, el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 señala que: “...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales...” subrayado nuestro.

Numeral 1 Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Define los deberes de los servidores públicos.

El Municipio de Calarcá incorporó al presupuesto de rentas del municipio los recursos de la AESGPRI, durante las vigencias 2015 a 2019 por \$217.285.671, cuando estas se deben incluir en el presupuesto en una cuenta separada de las rentas del municipio, inobservando las normas antes mencionadas, así:

Cuadro No. 439.
 Giros de la nación recursos de la AESGPRI
 Vigencias 2015 a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	CONCEPTO	VALOR	Actos Administrativos de incorporación
2015	Acto administrativo ppto inicial	29.395.503	Dec. 282 de 19/12/2014
	Acto administrativos adiciones	1.268.803	Dec. 041 de 03/03/2015
	Total, valor actos administrativos	30.664.306	
2016	Acto administrativo ppto inicial	30.664.306	Dec. 238 del 10/12/2015
	Acto administrativos adiciones	2.295.490	Dec. 068 de 10/03/2016
	Total, valor actos administrativos	32.959.796	
2017	Acto administrativo ppto inicial	32.932.094	Dec. 171 de 14/12/2016
	Acto administrativos adiciones	3.455.276	Dec. 044 de 17/03/2017
	Total, valor actos administrativos	36.387.370	
2018	Acto administrativo ppto inicial	37.478.991	Dec. 276 de 20/12/2017
	Acto administrativos adiciones	38.635	Dec. 322 de 17/12/2018
	Acto administrativos reducciones	1.163.140	Dec. 071 de 15/03/2018
	Total, valor actos administrativos	36.354.486	
2019	Acto administrativo ppto inicial	36.315.851	Dec. 324 de 19/12/2018
	Acto administrativos adiciones	19.117.648	Dec. 084 de 12/03/2019
	Total, valor actos administrativos	55.433.499	
TOTAL		191.799.457	

Fuente: Información presupuestal del municipio, actos administrativos de incorporación y extractos bancarios

Cuadro No. 440.
Recursos del balance
Vigencias 2015 a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	VALOR	ACTO
2015	65.197	Decreto 040 de 03/03/2015
2016	21.837.942	Decreto 069 de 23/03/2015
2017	179.246	Decreto 039 de 13/03/2017
2018	3.056.174	Decreto 061 de 05/03/2018
2019	94.880	Decreto 084 de 12/03/2019
TOTAL	25.233.439	

Fuente: Información presupuestal del municipio, actos administrativos de incorporación y extractos bancarios

Cuadro No. 441.
Rendimientos financieros
Vigencias 2015 a junio 30 de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	VALOR	Actos Administrativos de incorporación
2.015	99.123	Decreto 262 de 31/12/2015
2.016	153.652	Decreto 186 de 30/12/2016
TOTALES	252.775	

Fuente: Información presupuestal del municipio, actos administrativos de incorporación y extractos bancarios

Lo anterior causado por deficiencias en la aplicación de la norma y debilidades en el sistema de control interno; lo que ocasiona incumplimiento normativo e inadecuado manejo presupuestal de los recursos de la AESGPRI, así como inexactitudes en el presupuesto municipal, por la incorporación de recursos que le son ajenos.

Respuesta del Auditado:

“Para dar respuesta a esta observación es importante mencionar el documento “Asignación Especial Del Sistema General De Participaciones Para Resguardos Indígenas”, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, y dentro del que se incluyen aspectos claves en el manejo de los recursos correspondientes a los Resguardos Indígenas, donde se resalta

“(…) La ejecución de los recursos debe estar orientada por los proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habla en el resguardo (…)”

En este sentido, se encuentra coherente el hecho de encontrarse incorporados los recursos asignados a los Resguardos Indígenas, al presupuesto general del municipio; proceso que viene desde la incorporación de los proyectos en las mentas del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con el Plan de Vida del Resguardo.

Adicional a lo anterior, debemos precisar que el inciso segundo del Artículo 120 del decreto 111 de 1996, establece:

“(...) El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95 Artículo 16).”

En igual sentido, el Decreto 1953 de 2017 en el Artículo 18, establece la obligatoriedad de conformar cuentas maestras, para el manejo de los recursos asignados a los Resguardos Indígenas, lo cual igualmente es incluido en el documento “Orientaciones para la programación, y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)”, emitido por el Departamento Nacional de Planeación.

La Alcaldía de Calarcá suministró al equipo auditor los extractos de la cuenta maestra donde se han venido manejando los recursos asignados a los resguardos indígenas y administrados por el ente territorial; con lo que se prueba que no solo se ha venido cumpliendo con el decreto 1953 de 2014, sino también con la destinación establecida por la Ley; ello en concordancia con el inciso segundo del Artículo 120 del decreto 111 de 1996.

Así mismo, el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 como lo expresa el equipo auditor “(...) deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales (...)”, siendo ello plenamente coherente con lo expuesto en el párrafo precedente; toda vez que el municipio tiene cuenta separada (Cuenta maestra) para el manejo de los recursos de los resguardos indígenas, con lo que se asegura el cumplimiento de la normatividad en cuanto a su destinación.

Lo anterior en concordancia con el documento “Orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)” emitido por el Departamento Nacional de Planeación, que en su numeral 2.3.3.3, inciso segundo establece:

“(...) para la administración de los recursos, el municipio o la gobernación, según el caso, debe tener una cuenta a nombre de cada resguardo indígena, la cual debe ser independiente de las cuentas del municipio y para su ejecución deberán cumplir las normas, procedimientos y llevar los libros presupuestales y contables aplicados por la entidad territorial; al igual que atender lo señalado en la reglamentación de las cuentas maestras previstas en la resolución 4835 de 2015 del MHCP.”

Por otro lado, y no menos importante es lo establecido en el Artículo 84 de la ley 715 de 2001, así:

“Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del SGP se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el SGP, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos.”

De la lectura simple del Artículo 84 tenemos que el Municipio de Calarcá en ningún momento ha incorporado los recursos asignados a los resguardos indígenas, como recursos de libre destinación; todo lo contrario, estos se encuentran en el presupuesto dentro del capítulo Gastos de Inversión SGP Resguardos, así como también, se manejan separadamente en una cuenta maestra de las demás cuentas bancarias de la entidad territorial,

*Por último, tenemos el Decreto 632 de 2018, que en su Artículo 27 estableció: “(...) Administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI. Los recursos de la AESGPRI sólo serán ejecutados a través de proyectos de inversión debidamente formulados, los cuales deberán estar en concordancia con los planes de vida, o en su documento equivalente, **e incluidos en el presupuesto anual**, (Negrita subraya fuera de texto), lo que reafirma nuevamente que la Alcaldía Municipal de Calarcá en ningún momento ha incumplido normatividad alguna en la administración de estos recursos y por ende en su manejo presupuestal.”*

Análisis de la Respuesta

Dentro de su respuesta, la entidad acepta el hecho generador de la observación, cuando aduce que es *“coherente el hecho de encontrarse incorporados al presupuesto general del municipio.”*

En relación con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 120 del Decreto 111, es preciso indicar que el ente de control, a través de la observación, no reprocha el destino de los recursos. En el mismo sentido, no se hace mención alguna sobre el manejo de las cuentas maestras en virtud del Decreto 1953 de 2014, invocado por el municipio.

Respecto al Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, citado por la entidad, el inciso quinto del mismo artículo, establece que: *“Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”*

Por lo que se refiere al Artículo 84 de la Ley 715 de 2001, el ente de control no hace mención alguna sobre la clasificación dada por el municipio a los recursos de la AESGPRI dentro del presupuesto sino a la incorporación de los mismos al presupuesto general de rentas de la entidad territorial cuando estos le son ajenos.

Finalmente, los argumentos esgrimidos por la entidad territorial con fundamento en el Decreto 632 de 2018, no son de recibo por parte del ente de control puesto que, como lo indica de forma expresa el artículo segundo de dicha norma, el ámbito de

aplicación es exclusivo a los territorios indígenas ubicados en las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

En resumen, la entidad tácitamente acepta la observación puesto que no busca desvirtuar la realización del acto observado por el ente de control, sino que por el contrario intenta justificarlo, invocando normas que no aplican al caso particular y/o que no fueron objeto de reproche por parte de la Contraloría General de la República, por tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 206. Pagos de Contratos y Convenios AESGPRI (D)

La Ley 80 de 1993, en el párrafo del Artículo 40, establece:

“PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.”

El Artículo 93 del manual de contratación municipal en su numeral 4, establece:

“DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: En todo contrato que suscriba el municipio de Calarcá, se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

...

4. La forma de pago, teniendo en cuenta que en ningún caso el pago anticipado o la entrega de anticipo pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.”

El Artículo 103 sobre las funciones y atribuciones particulares del supervisor o interventor en su numeral 14 establece:

“14. Suscribir el recibido a satisfacción del objeto contratado de los bienes, obras o servicios el cual servirá de soporte para efectuar los pagos al contratista y para verificar el cumplimiento del contrato.”

El Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 señala que es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Incumpliendo la normatividad antes señalada, el municipio pactó y pagó anticipos por valores superiores al 50% de los respectivos contratos durante las vigencias 2016 a 2018, teniendo en cuenta que, si bien es cierto que las cláusulas de los contratos anteriormente citados indican que solo el primer pago del 50% se realizaba a título de anticipo, una vez analizadas las condiciones de algunos pagos siguientes se puede determinar que en esencia se trata de anticipos puesto que para ese momento no se contaba con el recibido a satisfacción, así:

Cuadro No. 442.
Formas de pago utilizadas para los contratos de las vigencias 2016, 2017 y 2018

Cifras en pesos

Contrato	Fecha	Modalidad	VALOR	Forma de pago	Valor Anticipos
45	24/10/2016	Convenio Interadministrativo	35.797.738	A título de Anticipo \$14.898.869 a la firma del acta de inicio. Los recursos restantes se girarán al resguardo de forma periódica de conformidad con la necesidad que este presente, previa presentación del respectivo informe donde se detalle el gasto a realizar.	35.797.738 (100%)
34	2/08/2017	Convenio Interadministrativo	36.566.615	En un primer pago a título de anticipo el 50% de los recursos aportados por el municipio, es decir 18.283.308, a la firma del acta de inicio, para iniciar con el desarrollo del convenio. Un segundo desembolso del 40% de los recursos aportados por el Municipio, es decir \$14,626,646, de acuerdo a la evidencia que se presente con el anticipo inicialmente dado para adelantar el desarrollo del convenio y un previo informe de las <u>necesidades en que se va a utilizar</u> este segundo desembolso. Un pago final del 10%, \$3,656,661,5, previa presentación de un informe final de la ejecución del convenio.	32.909.954 (90%)
3	31/07/2018	Convenio Interadministrativo	39.371.724	En un primer pago a título de anticipo el 50% de los recursos aportados por el municipio, es decir 19.686.012,55 a la firma del acta de inicio para iniciar con el desarrollo del convenio. Un segundo desembolso del 40% de los recursos aportados por el municipio, es decir \$15.748.810,04 de acuerdo con la evidencia que se presente con el anticipo inicialmente dado para adelantar el desarrollo del convenio es decir la totalidad de inversión del 50% y un previo informe de las <u>necesidades en que se va a ejecutar la inversión del 40%</u> que compone este segundo desembolso. Un pago final del 10% de los recursos aportados por el Municipio, es decir \$3.937.202 previa presentación del informe final de la ejecución total del convenio.	35.434.552 (90%)

Fuente: contratos celebrados por el municipio

Lo anterior causado por debilidades en la contratación, inobservancia de las normas citadas y por deficiencias en la planeación para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, lo cual genera incumplimiento normativo e inadecuado manejo de los recursos de la Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas y riesgo de pérdida de recursos, al realizar pagos anticipados en lugar de pagos parciales, sin tener soportes de ejecución o de inversión de los mismos en el objeto contractual, dado que estos pagos no están amparados por pólizas, ni soportados en adquisición de bienes y/o servicios.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Auditado

“Para ser precisos y no tautológicos es menester tener en cuenta que los convenios interadministrativos no son típicos contratos estatales donde existe conmutatividad y onerosidad. En este sentido, puede ampliarse el concepto ya descrito en la observación 2. Mientras el contrato estatal general surge como una exclusiva relación vertical, el convenio interadministrativo implica una coordinación e igualdad de las partes no solo por su carácter público y los objetivos comunes, sino por las contrapartidas que se evidencian aportes recíprocos.

Es decir, en los convenios interadministrativos no existen anticipos, sino aportes que se realizan tanto por la entidad estatal como por la entidad contratante. En los convenios no existe, en modo alguno, préstamo de recursos para la ejecución de una prestación y con ello salvaguardar la dinámica financiera del negocio jurídico. Ello, por cuanto el Artículo 1501 del Código Civil dispone que existen elementos de la esencia, la naturaleza y accidentales en los contratos, Para este caso el anticipo como institución jurídica es completamente lejano a la filosofía, concepción y regulación de los convenios interadministrativos. Allí, se predica la existencia de aportes para la satisfacción de una necesidad común y no un préstamo anticipado para la ejecución del acto contractual.

La concepción misma del convenio interadministrativo como un negocio jurídico por colaboración implica, de suyo, que no puedan ser aplicables exegéticamente las mismas reglas que operan para los contratos de obra o las consultorías. A contrario sensu, la visión de aportes es completamente coherente bajo el prisma de dos entidades que unen esfuerzos para adelantar un proyecto común.

En esta medida las reglas citadas por el Ente de Control no son aplicables al caso concreto y, por ello no puede transgredirse como un precepto jurídico que no tiene alcance regulatorio. Por ende, se solicita en forma comedida no dejar en firma (SIC) la observación comunicada.

Adicional a lo anterior tenemos que el Municipio de Calarcá, como entidad territorial recibe transferencias de la Nación de los recursos del Sistema General de Participaciones por mandato de los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la Ley 715 de 2001.

En igual sentido, los recursos del Sistema General de Participaciones son asignados a las entidades territoriales por el Departamento Nacional de Planeación a través de Documentos de Distribución de la última doceava de la vigencia anterior y en uno o varios documentos de las once doceavas de la vigencia actual; por tal razón las partidas presupuestadas inicialmente para una vigencia pueden variar ya sea aumentando o disminuyendo el presupuesto asignado. En la vigencia 2018 el Municipio de Calarcá presupuestó inicialmente los recursos del SGP Resguardos en la suma de \$37.478.991, cifra que fue

necesaria ajustar, adicionando y reduciendo de conformidad a los Documentos de Distribución SGP Resguardos:

Presupuesto Aprobado 2018	Documentos de Distribución			Valor Ajustar		Presupuesto Definitivo 2018
	Última doceava 2017	Once doceavas 2018	Ajuste a las doceavas 2018	Reducción	Adición	
37.478.991	2.281.187	34.034.664	38.635	1.163.140	38.635	36.354.486

Es por ello que debido a que los documentos de distribución fueron expedidos en el transcurso del año los ajustes al presupuesto se realizan de conformidad a las fechas de los documentos de distribución.”

Análisis de la respuesta

Del análisis de la respuesta se determina que no le asiste razón a la entidad, al afirmar que las reglas aplicadas por el ente de control no son aplicables al caso concreto, puesto que, cuando se trata de acuerdos entre entidades públicas, formalizados a través de contratos o convenios interadministrativos, las normas aplicables son las establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

En los contratos estatales una entidad pública requiere del suministro de bienes y/o de la prestación de servicios y otra entidad, provee dichos bienes y/o servicios a cambio de una contraprestación económica. En el caso de los convenios interadministrativos, como es el caso que nos ocupa, el municipio de Calarcá y el resguardo indígena Dachi Agore Drua se proponen cooperar en la obtención de un fin común y deciden asociarse a través de un convenio interadministrativo, no obstante es de resaltar que, en la práctica, este acuerdo de voluntades no se trata de un convenio interadministrativo sino que nos encontramos frente a un contrato estatal toda vez que fue celebrado entre una entidad estatal y una no estatal como lo es el resguardo indígena Dachi Agore Drua.

En ambos casos, nos encontramos frente a acuerdos de voluntades, a pesar de que el origen y las finalidades de suscripción de uno y otro sean diferentes, se rigen por el Estatuto General de Contratación Pública y normas que lo modifiquen y en este mismo sentido por aquellas normas de inferior jerarquía que lo reglamenten como en este caso, el manual de contratación municipal.

Por lo anterior la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.22 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

8.22.1 Alcaldía de Cerrito

Hallazgo No. 207. Registro Presupuestal de Rendimientos Financieros

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

El Artículo 2.3.5.2 del Decreto 1853 de 2015 señala que “...se considera rendimiento financiero, cualquier recurso que exceda el capital originado en recursos de la Nación, producto de la gestión, manejo e inversión en los instrumentos autorizados según sea el régimen de inversión aplicable...”.

Analizada la ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI, administrados por el municipio de Cerrito, durante las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, se evidenció que los rendimientos financieros producidos por fondos depositados en la cuenta maestra por \$1.529.885, fueron incluidos en el presupuesto de las vigencias, pero no se expedieron los actos administrativos que reconozcan la incorporación de dichos ingresos en el presupuesto de cada una de las vigencias citadas.

En la tabla siguiente se presentan los rendimientos financieros, generados por la cuenta maestra de los recursos de SGP AESGPRI, por las vigencias 2015 hasta 2019.

Cuadro No. 443.
Rendimientos financieros de la Cuenta Maestra
Municipio Del Cerrito

Cifras en pesos

No	Vigencia	Rendimientos Financieros Certificados por el Municipio
1	2015	0
2	2016	123.661
3	2017	708.893
4	2018	443.320
5	2019	254.011
	Total	1.529.885

Fuente: Tomado del Presupuesto y el Certificado Reportado por el Municipio.
Elaboro: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta debido a deficiencias en la aplicación de los sistemas de control administrativos y presupuestales, falencias en los procedimientos de actualización del presupuesto de los recursos de AESGPRI, lo que tiene como

consecuencia que el valor de las adiciones presupuestales, por concepto de rendimientos financieros, no sea reconocido con la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Respuesta de la entidad

En archivo remitido mediante correo electrónico del 22 de octubre de 2019, el municipio de Cerrito da respuesta a la observación que le había sido comunicada en los siguientes términos:

“Me permito dirigirme a ustedes con el fin de ratificar que la Alcaldía de Cerrito Santander, administro de manera adecuada y bajo las normas vigentes los recursos del Sistema General de participaciones para los Resguardos Indígenas Departamento de Santander, para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, en cuanto a la observación realizada por este ente de control aclaramos y/o explicamos que se está dando el debido manejo de los recursos en cuanto a la administración de los mismos en cumplimiento a la norma, los recursos de la AESGPRI no se pueden incorporar en el presupuesto” municipal o departamental, “al respecto, el artículo 120 del Decreto No. 111 de 1.996 “Estatuto Orgánico del Presupuesto” establece que:

“Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución corresponde a Resguardo Indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de las rentas de la entidad territorial encargada de su administración”.

Por lo tanto, para administrar los recursos de la participación de los resguardos indígenas, el municipio o el departamento, deben constituir una cuenta especial. De la cual se debe llevar contabilidad separada, sujeta a las normas presupuestales y contables vigentes.

En este sentido, la Alcaldía del Municipio de Cerrito, Santander y de acuerdo con lo expresado en líneas preliminares está dando el manejo adecuado en la administración de los recursos de los Resguardos Indígenas que tiene a su cargo.

Así las cosas, se lleva a cabo como acción de mejora y se requiere mediante oficio y/o comunicado al líder del cabildo comunicando la observación impuesta por ustedes para que nos entregue el acto administrativo por medio del cual adicionaron los recursos correspondientes a rendimientos financieros producidos por los fondos depositados en la cuenta maestra por valor de \$1.529.885, los cuales fueron incluidos en el presupuesto de las vigencias como ustedes lo corroboraron”.

Análisis de la respuesta:

De conformidad con la respuesta de la entidad, es claro que el Municipio de Cerrito no expidió un acto administrativo para incorporar presupuestalmente los rendimientos financieros, de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, lo cual

contrario a lo afirmado por la entidad, incumple los procedimientos presupuestales, ya que su manejo está sujeto a las normas presupuestales y contables vigentes, requiriendo la expedición de CDP y RP, tal como lo ha indicado el DNP, en su cartilla de Orientación para la programación, Administración y Ejecución de recursos de la AESGPRI; además, el ente territorial debe tener en cuenta que dichos rendimientos son producidos por los recursos depositados en la cuenta maestra y dichos rendimientos son registrados en los extractos bancarios mensuales expedidos por el banco y registrados en la conciliación bancaria que elabora mensualmente el ente territorial, por lo tanto, el municipio tiene conocimiento de la existencia real de dichos fondos y por tal razón debe proceder a incluirlos presupuestalmente con código y rubro presupuestal independiente, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente para que se puedan evidenciar e identificar en el sistema presupuestal.

Además, no se entiende por qué la entidad manifiesta que la acción de mejora que implementó, fue requerir a la autoridad indígena para que anexe el acto administrativo de incorporación, cuando la obligación es del ente territorial.

En consecuencia, lo argumentado por la Entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, configurándose hallazgo.

8.22.2 Alcaldía de Concepción

Hallazgo No. 208. Registro Presupuestal de Rendimientos Financieros

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala: “Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

El artículo 2.3.5.2 del Decreto 1853 de 2015 indica que “...se considera rendimiento financiero, cualquier recurso que exceda el capital originado en recursos de la Nación, producto de la gestión, manejo e inversión en los instrumentos autorizados según sea el régimen de inversión aplicable...”

Analizada la información relacionada con la ejecución presupuestal de los recursos de AESGPRI, administrados por el municipio de Concepción en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, se evidenció que la administración municipal no expidió acto administrativo, para incluir en el presupuesto de cada vigencia, los rendimientos financieros producidos por fondos depositados en la cuenta maestra.

En la tabla siguiente se presentan los rendimientos financieros generados por la cuenta maestra de los recursos de AESGPRI por las vigencias 2015 hasta 2019.

Cuadro No. 444.
Rendimientos financieros de la cuenta maestra
Municipio de Concepcion

Cifras en pesos

No	Vigencia	Rendimientos Financieros Certificados por el Municipio
1	2015	226.670
2	2016	110.339
3	2017	320.558
4	2018	462.367
5	2019	196.066
	Total	1.316.000

Fuente: Tomado del Presupuesto y el Certificado Reportado por el Municipio.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, se presenta debido a deficiencias en la aplicación de los sistemas de control administrativos y presupuestales, falencias en los procedimientos de actualización del presupuesto de los recursos de AESGPRI, lo que tiene como consecuencia que el valor de las adiciones presupuestales por concepto de rendimientos financieros no sea reconocido con la expedición de los actos administrativos correspondientes.

Respuesta de la entidad:

Mediante correo electrónico recibido el 21 de octubre de 2019, el municipio de Concepción remitió la respuesta a la observación en los siguientes términos:

“Durante la vigencia 2015 al 2019 los recursos del S.G.P de los resguardos indígenas por rendimientos financieros están incorporados en los contratos que se firman en cada vigencia como recursos del balance, para incorporar estos recursos la secretaria de hacienda del municipio de concepción expide una certificación a 31 de diciembre de los recursos que quedan el año anterior, para ser adicionados en la nueva vigencia, estos rendimientos financieros quedan incorporados en el mismo contrato que se hace con la comunidad indígena.

Por lo tanto, a pesar que no se hizo mediante decreto, los rendimientos financieros se incorporaron en los contratos que ha realizado la comunidad uwa, así mismo, los rendimientos se encuentran en las cuentas, en ningún momento este despacho con lo actuado ha causado o pretende causar un detrimento a los recursos que asigna el sistema General de Participación a las comunidades indígenas que residen en nuestro municipio. lo que permite indicar que los Resguardos son Autónomos en el presupuesto que reciben del S.G.P”.

Análisis de la respuesta:

En su respuesta la entidad, indica que incluyó los rendimientos financieros de cada vigencia, en los contratos que firma con los resguardos indígenas y los incluye como recursos del balance; adicionalmente, el municipio reconoce que los rendimientos financieros no se incorporan al presupuesto mediante la expedición de un acto administrativo e indica que la entidad con lo actuado no pretende generar un detrimento a los fondos AESGPRI pertenecientes a los resguardos indígenas.

De conformidad con lo anterior, es claro que el Municipio de Concepción reconoce que no expidió los actos administrativos para incorporar presupuestalmente los rendimientos financieros, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, lo cual, contrario a lo afirmado por la entidad, incumple los procedimientos presupuestales, ya que su manejo está sujeto a las normas presupuestales y contables vigentes, requiriendo la expedición de CDP y RP, tal como lo ha indicado el DNP, en su cartilla de Orientación para la programación, Administración y Ejecución de recursos de la AESGPRI; además, el ente territorial debe tener en cuenta que dichos rendimientos son producidos por la cuenta maestra y son registrados en los extractos bancarios mensuales expedidos por el banco y adicionalmente los registran en la conciliación bancaria que elaboran mensualmente el ente territorial, por lo tanto, el municipio tiene conocimiento de la existencia real de dichos ingresos y debe proceder a incluirlos presupuestalmente, con código y rubro presupuestal independiente, mediante la expedición del acto administrativo correspondiente, para que se puedan evidenciar e identificar en el sistema presupuestal.

En consecuencia, lo argumentado por la Entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, configurándose hallazgo.

8.23 DEPARTAMENTO DE TOLIMA

8.23.1 Alcaldía Natagaima

Hallazgo No. 209. Ejecución Presupuestal Resguardos Indígenas Municipio de Natagaima

Unos de los objetivos del sistema de control interno es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros, garantizando que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación (Literal e. y g. del Art. 2 de la Ley 87 de 1993.

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos

públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Art 15 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos (Art 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto).

Contrario a lo anterior, la Alcaldía Municipal de Natagaima, como administradora de los recursos de Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas – AESGPRI de su jurisdicción, presentó las siguientes deficiencias:

1. En la vigencia 2015, no realizó actos administrativos de aprobación del presupuesto. Tampoco actos administrativos de modificaciones presupuestales para incorporar los recursos disponibles de la vigencia anterior.
2. Existe diferencias entre el Presupuesto Definitivo real (conformado por los actos administrativos de aprobación, más actos administrativos modificatorios presupuestales) y el presupuesto definitivo que refleja la ejecución presupuestal para las vigencias 2015, 2016 y 2018.

Cuadro No. 445.

Ejecución Presupuestal Municipio Natagaima

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo Real	Presupuesto Definitivo de la Ejecución Pptal	Diferencia
2015	1.091.207.959	1.079.527.111	11.680.848
2016	894.200.600	845.343.357	48.857.243
2018	1.213.115.301	1.213.943.993	-828.692

Fuente: información presupuestal. Elaboró Equipo Auditor

3. Existe diferencia entre el presupuesto definitivo real y el recaudo registrado en la ejecución presupuestal de ingresos, de las vigencias 2015, 2016, 2018 y 2019, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 446.

Recaudo Presupuesto Municipio Natagaima

Cifras en pesos

Vigencia	Presupuesto Definitivo Real	Recaudo Ejecución Pptal	Diferencia (\$)
2015	1.091.207.959	1.079.527.111	11.680.848
2016	894.200.600	842.276.526	51.924.074
2018	1.213.115.301	1.213.943.993	-828.692

Fuente: información presupuestal. Elaboró Equipo Auditor

4. Existe diferencia entre el valor del presupuesto definitivo de ingresos y el valor del presupuesto definitivo del Gasto, en las vigencias 2015 y 2016:

Cuadro No. 447.
Ingresos vs Gastos Municipio Natagaima

Cifras en pesos			
Vigencia	Presupuesto Definitivo Ingresos	Presupuesto Definitivo Gasto	Diferencia
2015	1.079.527.111	1.083.516.247	3.989.136
2016	845.343.357	894.200.600	48.857.243

Fuente: información presupuestal. Elaboró Equipo Auditor.

5. El valor de los compromisos registrados en la ejecución de gasto de las vigencias 2015, 2016, 2018 y 2019, no coincide con el valor de la contratación de esas vigencias certificada por la oficina de contratación, así:

Cuadro No. 448.
Compromisos vs Contratación

Cifras en pesos		
Vigencia	Compromisos Presupuesto Gastos	Valor Contratación
2015	916.136.525	826.555.208
2016	683.649.176	686.547.709
201	599.774.485	599.774.485
2018	662.480.634	723.196.374
2019	-	281.024.393

Fuente: información presupuestal. Elaboró Equipo Auditor

Lo anterior, debido a falta de seguimiento y control por parte de la Oficina de Control Interno y la Oficina Administrativa y Financiera, al no realizar una conciliación de la información presupuestal de los recursos AESGPR; lo que generó registros inexactos en la ejecución presupuestal y falta de confiabilidad en la determinación de cuentas por pagar y reserva presupuestal.

La entidad no presentó respuesta para desvirtuar la observación, por lo tanto, se valida como hallazgo.

8.23.2 Alcaldía de Ortega

Hallazgo No. 210. Depuración Contable Municipio Ortega.

La Resolución 357 de 2008, capítulo 3 - Procedimientos de Control Interno Contable, numeral 3.1. Depuración contable permanente y sostenibilidad, indica: "Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de

confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.”

El municipio de Ortega Tolima no ha realizado las gestiones de devolución al municipio de Ataco, de los recursos correspondientes del R.I Beltrán, que se encuentra en jurisdicción de este último municipio, que por error fueron enviados a Ortega desde 2007, por \$22.213.169, suma que a junio de 2019 asciende a \$24.743.900. Lo anterior debido a falta de seguimiento de Control Interno y no aplicación de las medidas de saneamiento contable, lo que ocasiona que no se pueden utilizar los recursos en el resguardo indígena de Beltrán.

Respuesta Entidad:

La respuesta de la entidad indica que el municipio de Ortega realizó la gestión de enviar la comunicación, donde solicita que envíen la certificación bancaria de la cuenta de ahorros o corriente del Resguardo Indígena Beltrán, del municipio de Ataco - Tolima, para la respectiva devolución de dinero.

Análisis Respuesta:

El municipio de Ortega en su respuesta no desvirtúa la observación, porque si bien es cierto ha realizado gestiones, no se ha concretado la devolución de los recursos ante el municipio de Ataco, por tanto, se configura como hallazgo.

8.23.3 Alcaldías de Ortega, Coyaima, Rioblanco, San Antonio, Ataco y Prado

Hallazgo No. 211. Contratos de Administración entre las Alcaldías y las Autoridades de los Resguardos Indígenas. (D).

Art. 83, Ley 715 de 2001. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (D.28 de 2008).

Ley 734 de 2002.

En el Departamento del Tolima, de los ocho Municipios donde existen resguardos indígenas; en cuatro de ellos (Coyaima, Ortega, Rioblanco y San Antonio), se presentaron suscripciones de contratos de administración de manera extemporánea y en dos (Ataco y Prado), se omitió la suscripción de contratos, así:

a. Contratos de administración firmados después de tiempo:

Cuadro No. 449.
 Contratos de Administración firmados después de tiempo

MUNICIPIO	RESGUARDO	AÑO VIGENCIA	# Y FECHA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Coyaima	Buenavista	2015	023 de 07-03-2015
Coyaima	Guadualito	2015	020 de 16-02-2015
Coyaima	Las Palmas	2015	024 de 07-03-2015
Coyaima	Amayarco	2016	010 de 07-01-2016
Coyaima	Buenavista	2016	026 de 28-01-2016
Coyaima	Zaragoza Tamarindo	2016	002 de 07-01-2016
Coyaima	Guadualito	2016	022 de 30-01-2016
Coyaima	Las Palmas	2016	018 de 30-01-2016
Coyaima	Nueva Esperanza	2016	027 de 31-03-2016
Coyaima	Santa Marta Palmar	2016	007 de 07-01-2016
Coyaima	Sta Marta Diamante	2016	012 de 07-02-2016
Coyaima	Totarco Niple	2016	016 de 14-01-2016
Coyaima	Amayarco	2017	027 de 21-01-2017
Coyaima	Buenavista	2017	028 de 25-01-2017
Coyaima	Guadualito	2017	022 de 19-01-2017
Coyaima	Amayarco	2018	019 de 18-01-2018
Coyaima	Buenavista	2018	030 de 25-01-2018
Coyaima	Buenos Aires Independiente	2018	012 de 16-01-2018
Coyaima	Zaragoza Tamarindo	2018	014 de 16-01-2018
Coyaima	Guadualito	2018	029 de 26-01-2018
Coyaima	Las Palmas	2018	016 de 16-01-2018
Coyaima	Nueva Esperanza	2018	004 de 04-01-2018
Coyaima	Totarco Niple	2018	005 de 05-01-2018
Coyaima	Amayarco	2019	005 de 09-01-2019
Coyaima	Buenavista	2019	026 de 29-01-2019
Coyaima	Buenos Aires Independiente	2019	006 de 09-01-2019
Coyaima	Zaragoza Tamarindo	2019	029 de 02-03-2019
Coyaima	Floral Tradicional	2019	019 de 18-01-2019
Coyaima	Guadualito	2019	016 de 16-01-2019
Coyaima	Las Palmas	2019	013 de 14-01-2019
Coyaima	Nueva Esperanza	2019	003 de 04-01-2019
Coyaima	Sta. Marta Palmar	2019	023 de 18-01-2019
Coyaima	Sta. Marta Diamante	2019	028 de 08-02-2019
Coyaima	Totarco Niple	2019	004 de 04-01-2019
Ortega	Aico	2016	004 de 07-09-2016
Ortega	Balsillas	2016	007 de 07-09-2016
Ortega	Bocas de Tetuán	2016	002 de 30-08-2016
Ortega	Guaipa 1	2016	011 de 07-09-2016
Ortega	La Flecha	2016	010 de 07-09-2016

MUNICIPIO	RESGUARDO	AÑO VIGENCIA	# Y FECHA CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Ortega	Paso Ancho	2016	006 de 07-09-2016
Ortega	San Diego	2016	015 de 07-09-2016
Ortega	Paso Ancho	2019	001 de 15-01-2019
San Antonio	Calarma	2015	120 de 09-06-2016
San Antonio	Calarma	2016	123 de 16-05-2017
San Antonio	Calarma	2017	078 de 16-03-2017
San Antonio	Calarma	2018	207 de 06-09-2018
Rio Blanco	Las Mercedes	2015	23-01-2015

Fuente: Contratos administración. Elaboro: Equipo auditor.

- b. Los Municipios de Ataco y Prado, no suscribieron contratos de administración, como tampoco ejecutaron recursos de SGP-R.I.

Cuadro No. 450.
Municipios no suscribieron Contratos

MUNICIPIO	RESGUARDO	AÑO VIGENCIA
Ataco	BELTRÁN Y GUADUALITO	2015
		2016
		2017
		2018
PRADO	Ataco Viejo Patio Bonito y Yaporogos Taira.	2016
		2017
		2018
		2019

Fuente: Contratos administración. Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior, por falta de Asesoría, planeación, programación, gestión y articulación para suscribir los contratos por parte de la Administración Territorial y a la Demora de los Resguardos Indígenas para presentar sus respectivos planes de inversión; lo que generó incumplimiento de la normatividad e inexecución de los recursos correspondientes a los respectivos resguardos por omitir las vigencias señaladas.

Respuesta Entidad:

La respuesta de la alcaldía de Coyaima indica que si bien es cierto que el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, la extemporaneidad en la celebración del contrato de administración obedece a la demora de los resguardos indígenas en aprobar sus proyectos de inversión y una vez los gobernadores indígenas radican en la Alcaldía Municipal las Actas de aprobación de los proyectos de inversión, se procede a la celebración de los contratos de administración entre la Alcaldía y los Resguardos indígenas.

En la respuesta de la Alcaldía de Ataco, indica que el principal inconveniente presentado para elaborar y suscribir los contratos de Administración de Recursos de la AESGPRI es la renuencia de las Autoridades de los Resguardos para presentar a la Alcaldía los planes o

presupuestos de inversión que sirven como base para la celebración del contrato de Administración.

La respuesta de Ortega expresa que la administración municipal anterior, en la acción de empalme correspondiente al periodo 2011 - 2015, no hizo entrega del registro de los contratos vigencia 2016, los cuales fueron elaborados en el transcurso del año 2016; por otra parte, aclara que los Resguardos Indígenas presentaron los proyectos ante la administración en fechas posteriores.

El Municipio de San Antonio manifiesta, que resulta imposible para el municipio poner en conocimiento del Ministerio de Interior los contratos de administración el 20 de enero, cuando solamente la fecha de entrada de los recursos del SGP se hace en un momento posterior al 20 de enero. Fecha en la que ni siquiera se ha podido comunicar al resguardo los rubros disponibles para ejecutar y mucho menos los mismos han presentado el proyecto para fijar la manera en que se van a distribuir los recursos.

Los municipios de Planadas y Prado, no dieron respuesta.

Análisis Respuesta:

De las respuestas dadas se concluye que es evidente la extemporaneidad en la celebración de los contratos de administración, que aunque no conlleva a la inejecución de los proyectos de inversión de los respectivos resguardos indígenas de la jurisdicción municipal, si puede y debe ser mejorada, como quiera que la Ley 715 de 2001, en su artículo 81 es taxativa frente al requerimiento de que los contratos de administración con los resguardos indígenas deberán ser celebrados antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior.

Frente a la demora de los R.I para presentar sus respectivos planes de inversión, es la entidad territorial quien debe brindar a los resguardos, la capacitación y ayuda para que los proyectos se presenten en tiempo y la entidad territorial conoce que deben realizarse antes del 31 de diciembre, por ello debe procurar que los resguardos presenten la documentación requerida.

Este hallazgo se configura con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 212. Ejecución de Recursos Municipios Tolima. (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece, de manera expresa e imperativa, que para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales

en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Artículo 90. Evaluación de gestión de los recursos del Sistema General de Participaciones. Las Secretarías de Planeación Departamental o quien haga sus veces, deberán elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de la actividad local, cuya copia se remitirá al Departamento Nacional de Planeación y deberá ser informado a la comunidad por medios masivos de comunicación.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 2, señalan el deber de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad, el servicio que le sea encomendado.

Lo anterior no se cumplió en lo siguiente:

En el Departamento del Tolima, los municipios Ataco, Rioblanco, Planadas, Prado, Coyaima y Natagaima, del total de recursos transferidos a diciembre 31 de 2018, por \$4.896.590.102, dejaron de ejecutar \$1.782.332.382 representando el 36%, como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 451.
Saldos sin Ejecutar a Dic-31-2018

Municipio	Presupuesto Definitivo	Saldo Sin Ejecutar a Dc-31-2018	Cifras en pesos
			%sin Ejecutar
Ataco	311.236.647	311.236.647	100%
Rioblanco	67.821.089	57.221.089	84%
Natagaima	1.213.115.301	550.634.667	45%
Planadas	501.556.014	137.205.625	27%
Prado	83.226.044	42.348.967	51%
Coyaima	2.720.854.990	684.905.370	25%
TOTALES	4.897.810.085	1.783.552.365	36%

Fuente: Presupuesto de Gastos vigencia 205-2019 Municipios Tolima

Lo anterior, debido a ineficacia, ineficiencia respecto del manejo de los recursos por parte de la Administración Municipal, lo que generó inoportunidad en la atención y solución de las necesidades de las Comunidades Indígenas, incumpliendo la Ley 715 de 2001.

Respuesta Entidad

El Municipio de Coyaima, manifiesta que, al corte de junio 30 de 2019, le faltaban 6 meses para finalizar la vigencia 2019 para ejecutar los recursos y que al 29/10/2019, la ejecución de recursos de R.I. corresponde al 62,78%. Indica que hay resguardos que no han radicado actas de aprobación por problemas internos, por lo tanto, no se ha celebrado contrato de administración, afectando la ejecución de recursos. Expresan que la oficina de resguardos de la Alcaldía de Coyaima ha solicitado verbalmente y por escrito a los gobernadores, para que realicen gestiones de ejecución de proyectos.

La Alcaldía de Ataco, expresa que mediante oficios del 02 de marzo de 2017, recordó a los Resguardos Indígenas Beltrán y Guadualito los procesos, procedimientos y requisitos para la inversión, administración y manejo de los Recursos del SGP Resguardos Indígenas, sin obtener repuestas por parte de los representantes de los Resguardos, oficios que se anexan a la presente comunicación. Indican que han realizado conversatorios con los Gobernadores de los Resguardos, pero no aportan soportes de las gestiones realizadas.

El municipio de planadas, relaciona los procesos contractuales de la vigencia 2019 y los procesos de reservas presupuestales de 2018.

Las entidades Territoriales de Rioblanco, Prado y Natagaima no presentaron respuesta.

Análisis Respuesta

Ante la inejecución de recursos en cuantías significativas, y que las respuestas dadas no están respaldadas en soportes que den cuenta de lo afirmado, lo observado se mantiene, configurando hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.24 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

8.24.1 Alcaldía de Bolívar

Hallazgo No. 213. Registros Contables (D)

En el numeral 7. Características cualitativas de la información contable, contenidas en el Libro I del Plan General de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación (CGN), se establece:

“102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia”.

“122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública”.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El municipio de Bolívar, encargado de administrar los recursos del AESGPRI de los resguardos Indígenas San Quinini y Cañón del Río Garrapatas, presenta las siguientes inconsistencias en la presentación y registro de sus estados financieros:

- En el programa contable SAMI + PUBLIC, donde se lleva el control financiero de los recursos del Resguardo Indígena Garrapatas perteneciente al Municipio de Bolívar, no genera los estados financieros (Estado de situación financiera y Estado de Resultados).
- Los estados financieros presentados por el municipio, no coinciden con los registros del libro mayor y balances por terceros, para las vigencias 2015 y 2016.
- En el libro mayor y balance por terceros no evidencia el manejo de la cuenta de ingresos ni gastos.
- Los estados financieros firmados, allegados por el municipio, presenta errores en la determinación de saldos de las cuentas.
- En el Estado de Resultados aparecen reflejados, como ingresos del período, los saldos finales de bancos de la vigencia anterior.

Lo anterior obedece a deficiencias de control interno contable en el manejo de soportes y a la falta de conciliación entre las diferentes áreas que intervienen en el proceso de manejo y gestión de los recursos de AESGPRI, ocasionando que la información que se ha ingresado en los estados financieros no refleja los hechos financieros y difiere de los parámetros estipulados en el Plan General de Contabilidad Pública.

Respuesta de la entidad

En la respuesta suministrada por el Municipio de Bolívar, dan explicación a los errores presentados en los estados financieros, en el libro mayor y balances y en el estado de resultados, así:

“Según el decreto 111 de 1996 y específicamente el artículo 120 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece que “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración”. Los documentos CONPES por medio de los cuales se asigna y distribuye los recursos del sistema general de participaciones, distribuye los recursos de asignación especial indígena a los Resguardos Indígenas no a los Municipios, a estos últimos solo les establece la función de administrar los recursos en ausencia de la capacidad técnica del Resguardo. Teniendo en cuenta lo anterior, el aplicativo SaMi+Public tiene establecido la ejecución presupuestal de los resguardos indígenas de manera separa a la ejecución presupuestal del Municipio para dar cumplimiento a lo establecido en El Estatuto Orgánico de Presupuesto. Así mismo en lo contable se encuentra el módulo de los estados financieros del componente indígena, donde se encuentra parametrizadas las cuentas contables que se afectan con las transacciones. No se encuentran parametrizadas las cuentas del grupo 4 Ingresos y la 5 Gastos, pues como lo expusimos anteriormente no corresponde al municipio incluirlos como tal por ser tan solo un recurso de terceros administrados por el Municipio de Bolívar, debido a lo cual el desembolso del sistema general de participaciones se refleja en la cuenta 2902 Recursos recibidos en administración y se registra frente a la cuenta de bancos específica respectiva. El aplicativo por lo tanto arroja el resumen y los resultados de las operaciones que se registran. Adicionalmente es importante resaltar que, por control y mayor información, la alcaldía genera un capítulo de los estados financieros del sistema general de participaciones”.

Análisis de la respuesta

Está claro que las normas existentes establecen que los recursos girados por la nación para los resguardos Indígenas no hacen parte del presupuesto del Municipio. Sin embargo, la responsabilidad de la entidad para la administración de dichos recursos, es el manejo de los mismos en cuentas separadas, con el fin de facilitar el monitoreo, seguimiento y control por parte de los organismos de control; como lo establecen las siguientes normas:

La entidad manifiesta que se presentaron errores involuntarios en el manejo de la información contable, pero al no tener una contabilidad independiente que permita hacerle seguimiento a la ejecución de los recursos girados para los resguardos indígenas colocan en riesgo los mismos y, a su vez, no muestra la metodología a emplear para llevar las cuentas como indica la norma, por tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

8.24.2 Distrito de Buenaventura

El Distrito de Buenaventura no presentó respuesta a las observaciones comunicadas.

Hallazgo No. 214. Asignación y Ejecución Recursos AESGPRI – Resguardo Indígena Burujón. (D)

Los artículos 84 y 89 de la Ley 715 de 2001, enuncian:

Artículo 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios. Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos

Artículo 89. Seguimiento y control fiscal de los recursos del Sistema General de Participaciones. Para efectos de garantizar la eficiente gestión de las entidades territoriales en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, los departamentos, distritos y municipios, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto, programarán los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas de su plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos. Los municipios prepararán un informe anual sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, así como el Plan de Operativo Anual, del Presupuesto y sus modificaciones. Esta información será enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectivo. (...)"

Los artículos 27 y 33 del Decreto 1953 de 2014, por el cual “se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los territorios indígenas...”, establecen:

“Destinación. Los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

“Reintegro de recursos. Los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que se asuma la administración directa por parte de los Resguardos Indígenas o las asociaciones de estos, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, serán trasladados mediante transferencia electrónica por parte de los alcaldes y/o gobernadores,

según sea el caso, a las cuentas registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por los Resguardos Indígenas o Asociaciones de estos.

Así mismo, los alcaldes y/o gobernadores deberán elaborar y presentar un informe sobre la ejecución física y financiera del contrato de administración vigente a la entrada en vigor del presente decreto al Represente Legal del Resguardo Indígena o Asociación. Copia de dicho informe será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La alcaldía Distrital de Buenaventura, tiene en la cuenta maestra del resguardo indígena Burujón - La Unión San Bernardo, No. 842-0659XX-XX de Bancolombia, recursos de la AESGPRI disponibles por \$523.772.851,50, producto de transferencias y rendimientos financieros desde la vigencia 2015 a junio de 2019.

La entidad territorial no suministró registro o acto administrativo que soporte, determine o justifique por qué los recursos de asignación especial para los resguardos indígenas no cumplieron la finalidad de mejorar la calidad de vida la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, ni por qué no se cumplió con la obligación legal y contractual de orientar la programación y ejecución de los recursos AESGPRI, durante las vigencias fiscales 2015 a primer semestre 2019, con los parámetros legales establecidos para la materialización del gasto público de esta asignación especial; toda vez que la programación de los recursos del AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo.

Lo anterior, afecta la eficiente gestión de la entidad territorial en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, que conlleva a que los recursos no fueron invertidos oportunamente en los programas para el cumplimiento del fin social para el cual fueron asignados.

Respuesta y análisis

Teniendo en cuenta que el Distrito de Buenaventura no presentó respuesta a la observación comunicada, se configura hallazgo con presunta connotación

disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; numeral 34 del artículo 48 y artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 215. Pagos sin soportes (F-D).

La Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 20 del Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política”, señala:

Artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se registrarán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.

Régimen de Contabilidad Pública. Libro I. Plan General de Contabilidad Pública:

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

105. Objetividad. La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

106. Verificabilidad. La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

107. RELEVANCIA. La información contable pública es relevante si proporciona la base necesaria, suficiente y con la calidad demandada, para que los usuarios dispongan oportunamente de ella, conforme a sus objetivos y necesidades. Esto significa incluir la declaración explícita y adicional de la información necesaria para conducir a los distintos usuarios a juicios y decisiones razonadas sobre las actividades y situación de las entidades contables públicas, reveladas por medio de los estados, informes y reportes contables. En

la información contable pública, por su condición de bien público, la relevancia procura un equilibrio entre niveles de oportunidad, materialidad y universalidad.”

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura durante las vigencias 2015 a junio 2019, realizó la suscripción de contratos con los recursos de AESGPRI, los cuales durante dichas vigencias originaron pagos y movimientos en las cuentas maestras aperturadas en Bancolombia para cada uno de los resguardos indígenas. Sin embargo, en la verificación de la ejecución presupuestal, contra los comprobantes de egresos, y los movimientos en las cuentas, se evidenció diferencias en valores, las cuales fueron calculadas para los ocho (8) resguardos indígenas existentes en el Distrito de Buenaventura – Valle, de la siguiente forma:

Resguardo Indígena Chachajo: Para la vigencia 2019, el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$36.427.486,50, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$18.096.347,21, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-0658XX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$20.223.940,71, generando una diferencia por \$1.775.961,00, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 452.
Cuenta Maestra

Cifras en pesos	
Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$20.223.940,71
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$17.956.447,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$139.900,21
(-) Recursos del Balance	\$351.632,50
Diferencia establecida	\$1.775.961,00

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019, Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

Así mismo, en la revisión de los registros se evidenció que en los extractos bancarios aparecen debitados valores, de los cuales no se evidencian los documentos soportes, por \$9.188.269 generando daño patrimonial por dicho valor, así:

Cuadro No. 453.
Movimientos débito sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía de Buenaventura	\$825.720,00
21 de abril de 2016	Pago a prov. resguardo indígena	\$2.784.945,00
25 de Julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$1.529.179,00
17 de enero de 2018	Pago cuenta maestra	\$3.625.577,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$422.848,00
Total Pagado		\$9.188.269,00

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019, Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

Resguardo Indígena Guayacán Santa Rosa: Para la vigencia 2019, el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$41.081.658,95, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$20.385.785,21, incluidos los rendimientos financieros.

Sin embargo, en la cuenta maestra No.842-06584X-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$23.296.094,46, generando una diferencia por \$2.452.793,30, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 454.
Diferencia de Saldos

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$23.296.094,46
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$20.218.645,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$167.140,21
(-) Recursos del Balance	\$457.515,95
Diferencia establecida	\$2.452.793,30

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. No.842-06584x-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

También se evidenció lo siguiente:

- 1) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$39.033.925 así:

Cuadro No. 455.
Valores debitados sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
12 de febrero de 2015	Compra cheque de gerencia	\$14.305.780,00
20 de marzo de 2015	Pago a prov. Alcaldía municipal	\$74.899,00
30 de abril de 2015	Pago a prov. Inderbuenaventura	\$299.598,00
04 de mayo de 2015	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$299.598,00

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
23 de octubre de 2015	Pago a Prov. RI Guayacán	\$14.609.225,00
14 de abril de 2016	Pago a Prov. Resg. Indígena	\$3.430.808,00
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$949.477,00
24 de julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$1.731.280,00
08 de febrero de 2018	Pago cuenta maestra	\$2.858.073,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$475.187,00
	Total Pagado	\$39.033.925

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No.842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

2) La alcaldía de Buenaventura presenta el comprobante de egreso No.120658 con fecha 28 de diciembre de 2017, por un neto a pagar de \$16.681.031,00 el cual no se evidencia acreditado en los extractos bancarios de la vigencia 2017.

3) El Contrato 15BB1479 del 2015 y el Contrato No. SCS-2017-1145 del 2017, no tienen la totalidad de los comprobantes de egresos que soporten el pago total del valor contratado.

Resguardo Indígena La Meseta – Río Dagua: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$39.115.838,62, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$19.447.524,53, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-065XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$21.689.010,90, generando una diferencia por \$1.896.783,75, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 456.
Diferencia de Saldos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$21.689.010,90
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$19.297.007,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$150.517,53
(-) Recursos del Balance	\$344.702,62
Diferencia establecida	\$1.896.783,75

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

Adicional se encontró lo siguiente:

1) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores, de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$35.654.262.

Cuadro No. 457.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
10 de febrero de 2015	Pago a prov. comunidad waunana	\$15.706.763,00
20 de marzo de 2015	Pago a prov. comunidad waunana	\$13.413.384,00
20 de marzo de 2015	Pago a prov. Alcaldía municipal	\$70.227,00
16 de abril de 2015	Pago a prov. Inderbuenaventura	\$280.909,00
04 de mayo de 2015	Pago a terceros	\$280.909,00
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$890.882,00
25 de Julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$1.633.415,00
17 de enero de 2018	Pago cuenta maestra	\$2.926.158,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$451.615,00
	Total pagado	\$35.654.262

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

- 2) El Contrato 15BB1477 del 2015, no tiene la totalidad de los comprobantes de egresos que soporten el pago total del valor contratado.
- 3) El comprobante de egreso No. 102146 del 12 de abril de 2016, por valor bruto de \$3.772.195,92, corresponde al pago del Otrosí al Contrato de Administración 2015-005, pero no está relacionado a algún contrato derivado de ejecución.

Resguardo Eperara Siapidara Rio Naya – Comunidad Joaquinco: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$40.757.911,69, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$19.768.210,22, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-065XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$26.319.028,95, generando una diferencia por \$4.732.499,04, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 458.
Diferencia de Saldos

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$26.319.028,95
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$19.380.794,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$387.416,22
(-) Recursos del Balance	\$1.818.319,69
Diferencia establecida	\$4.732.499,04

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

De igual forma en la verificación documental se identificó lo siguiente:

- 1) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$29.966.117.

Cuadro No. 459.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
10 de febrero de 2015	Pago a Prov. Resg. Indígena	\$15.733.449,00
20 de marzo de 2015	Pago a prov. Alcaldía Municipal	\$82.374,00
16 de abril de 2015	Pago a prov. Inderbuenaventura	\$329.496,00
04 de mayo de 2015	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$329.496,00
14 de abril de 2016	Pago a Prov. Resg. Indígena	\$6.435.214,00
30 de agosto 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$1.200.327,00
24 de Julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$1.980.940,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$4.204.317,00
	Total pagado	\$29.966.117

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06584X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

2) La alcaldía de Buenaventura presenta el comprobante de egreso No. 98732 con fecha 07 de octubre de 2015, por un valor neto a pagar de \$16.370.994,50 el cual no se evidencia acreditado en los extractos bancarios de la vigencia 2015.

3) El comprobante de egreso No. 103711 con fecha 14 de junio de 2016, registra un neto a pagar de \$16.370.994,50 y en el extracto bancario dicho movimiento se acredita por \$16.970.994 presentando una diferencia de **\$599.999,50**.

Resguardo Indígena Cabeceras: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$93.742.470,47, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$46.520.888,64, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-067XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$62.341.086,91, generando una diferencia por \$14.302.050,80, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 460.
Diferencia de Saldos

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$62.341.086,91
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$45.909.765,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$611.123,64
(-) Recursos del Balance	\$1.518.147,47
Diferencia establecida	\$14.302.050,80

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06723X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

Así mismo, en la revisión se presentan las siguientes observaciones:

1) La alcaldía de Buenaventura presenta los comprobantes de egreso No. 120650 y No. 120651 del 28 de diciembre de 2017 por un valor neto a pagar de 40.008.515,00 y \$27.814.519,00, respectivamente, los cuales no se evidencian acreditados en los extractos bancarios de la vigencia 2017.

2) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$97.511.958.

Cuadro No. 461.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
18 de febrero de 2015	Pago a Prov. Comunidad Indígena Pto. Pizaro	\$18.209.575,00
20 de marzo de 2015	Pago a prov. Alcaldía municipal	\$177.572,00
16 de abril de 2015	Pago a prov. Inderbuenaventura	\$710.289,00
04 de mayo de 2015	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$710.289,00
12 de abril de 2016	Pago a prov. Waunana de Cabeceras	\$3.786.283,00
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$1.034.158,00
15 de noviembre de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$907.260,00
25 de Julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$1.939.245,00
13 de febrero de 2018	Pago cuenta maestra	\$68.950.932,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$1.086.355,00
	Total pagado	\$97.511.958

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06723X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

3) El Contrato SCS-2017-1185 no tiene la totalidad de los comprobantes de egresos que soporten el pago total del valor contratado.

Resguardo Indígena Nuevo Pitalito – Chama Puro: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$16.564.733,66, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$8.223.187,64, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-067XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$10.122.286,21, generando una diferencia por \$1.687.740,91, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 462.
Diferencia de Saldos

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$10.122.286,21
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$8.140.375,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$82.812,64
(-) Recursos del Balance	\$211.357,66
Diferencia establecida	\$1.687.740,91

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-0672XX-X de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

Así mismo, en la revisión se presentan las siguientes observaciones:

- 1) La alcaldía de Buenaventura presenta el comprobante de egreso No. 98733 con fecha 07 de octubre de 2015, por un valor neto a pagar de \$5.786.483,50 el cual no se evidencia acreditado en los extractos bancarios de la vigencia 2015.
- 2) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$1.995.725,00.

Cuadro No. 463.
Débitos sin soportes

		Cifras en pesos
Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$377.100,00
25 de julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$690.743,00
17 de enero de 2018	Pago cuenta maestra	\$736.088,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$191.794,00
Total pagado		\$1.995.725,00

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-06723X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

Resguardo Indígena Chonara Huena: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$9.305.283,17, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$4.630.243,19, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-173XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$5.577.864,36, generando una diferencia por \$920.598,00 sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 464.
Diferencia de Saldos

		Cifras en pesos
Concepto	Valor	
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$5.577.864,36	
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$4.621.404,00	
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$8.839,19	
(-) Recursos del Balance	\$27.023,17	
Diferencia establecida	\$920.598,00	

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-1738XX-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor.

Así mismo, en la revisión se presentan las siguientes observaciones:

- 1) La alcaldía de Buenaventura presenta el comprobante de egreso No. 98735 con fecha 07 de octubre de 2015, por un valor neto a pagar de \$7.402.958,00 el cual no se evidencia acreditado en los extractos bancarios de la vigencia 2015.
- 2) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$1.195.325.

Cuadro No. 465.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
25 de julio de 2017	Pago cuenta maestra	\$395.240,00
28 de diciembre de 2017	Pago cuenta maestra	\$9.351,00
17 de enero de 2018	Pago cuenta maestra	\$574.299,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$216.435,00
Total pagado		\$1.195.325,00

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-17388X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

3) El Contrato SCS-2017-1144, no tienen la totalidad de los comprobantes de egresos que soporten el pago total del valor contratado.

Resguardo Indígena La Delfina – Nasa Kiwe: Para la vigencia 2019 el resguardo indígena tiene asignados recursos por \$72.113.570,68, al corte del 30 de junio del mismo año han ingresado \$35.836.572,23, incluidos los rendimientos financieros. Sin embargo, en la cuenta maestra No. 842-430XXX-XX de Bancolombia, se encontró un saldo de \$42.645.665,91, generando una diferencia por \$5.668.045,00, sin identificar su origen, ni se evidencia su incorporación en el presupuesto de Resguardos Indígenas de la Alcaldía de Buenaventura hasta junio de 2019.

Cuadro No. 466.
Diferencia de Saldos

Cifras en pesos

Concepto	Valor
Saldo cta. maestra (30.06.2019)	\$42.645.665,91
(-) Ingresos – Transferencias SGP a junio de 2019	\$35.326.397,00
(-) Incluye Rendimientos Financieros	\$510.175,23
(-) Recursos del Balance	\$1.141.048,68
Diferencia establecida	\$5.668.045,00

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-43059X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
Elaboró Equipo Auditor.

Así mismo, en la revisión se presentan las siguientes observaciones:

1) En los extractos bancarios aparecen debitados los siguientes valores de los cuales no se evidencia los soportes correspondientes, generando una incidencia fiscal por \$26.599.872,75.

Cuadro No. 467.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
12 de febrero de 2015	Compra de Cheque de Gerencia	\$17.808.839,75
20 de marzo de 2015	Pago a prov. Alcaldía municipal	\$93.240,00
30 de abril de 2015	Pago a prov. Inderbuenaventura	\$372.960,00

Fecha de la Transacción	Detalle	Valor
04 de mayo de 2015	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$372.960,00
30 de agosto de 2016	Pago a prov. Alcaldía Buenaventura	\$1.162.547,00
08 de febrero de 2018	Pago cuenta maestra	\$5.124.701,00
18 de junio de 2019	Pago cuenta maestra	\$1.664.625,00
	Total pagado	\$26.599.872,75

Fuente: Extractos bancarios de enero 2015 a junio 30 de 2019 de la Cuenta Maestra SGP No. 842-43059X-XX de Bancolombia, entregados por la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Elaboró Equipo Auditor

2) Del contrato No. 15BB1487 solo presenta la nota debito del 29 de octubre de 2015 correspondiente al 50% del valor del contrato, pero no presentan el comprobante de egreso.

Lo anterior obedece a una deficiencia del sistema de control interno contable en el manejo de soportes y a la falta de conciliación entre las diferentes áreas que intervienen en el proceso de manejo y gestión de los recursos de AESGPRI. Generando, que la información registrada en los estados financieros y presupuestales cause incertidumbre sobre la misma y difiera de los parámetros estipulados en el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP-, por una inadecuada conciliación entre los ingresos transferidos y la ejecución presupuestal de cada vigencia, y sobre la inversión de los recursos con oportunidad en la ejecución de los proyectos y planes de vida para el cumplimiento del fin social para el cual fueron asignados.

Hallazgo con alcance fiscal por \$241.145.453, debido a valores debitados sin soportes y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1º del artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así:

Cuadro No. 468.
Débitos sin soportes

Cifras en pesos

Nombre del Resguardo	Valor hallazgo fiscal
Resguardo Indígena Chachajo	\$9.188.269,00
Resguardo Indígena Guayacán Santa Rosa	\$35.654.262
Resguardo Indígena La Meseta – Río Dagua	\$39.033.925
Resguardo Eperara Siapidara Río Naya – Comunidad Joaquinquito	\$29.966.117
Resguardo Indígena Cabeceras	\$97.511.958
Resguardo Indígena Nuevo Pitalito – Chama Puro	\$1.995.725,00
Resguardo Indígena Chonara Huena	\$1.195.325,00
Resguardo Indígena La Delfina – Nasa Kiwe:	\$26.599.872,75
Total Hallazgo Fiscal	\$241.145.453

Elaboró Equipo Auditor

8.25 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

8.25.1 Gobernación del Vaupés

Hallazgo No. 216. Incorporación Presupuestal de Ingresos y Recursos del Balance. (D)

El Decreto 111 de 1996 establece:

Artículo 6. Sistema presupuestal. Está constituido por un plan financiero, por un plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Nación.

Artículo 7. El plan financiero. Es un instrumento de planificación y gestión financiera del sector público, que tiene como base las operaciones efectivas de las entidades cuyo efecto cambiario, monetario y fiscal sea de tal magnitud que amerite incluirlas en el plan. Tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el programa anual de caja y las políticas cambiaria y monetaria. ...

Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...”

La Ley 225 de 1995 (Ley compilada en el Decreto 11 de 1996), establece:

Artículo 1. El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto; de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional.

Artículo 16. Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los Resguardos Indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

La Ley 87 de 1993, establece en el artículo 2. “objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”

Verificados los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento del Vaupés para el Resguardo Parte Oriental que se encuentra ubicado en los corregimientos no municipalizados de Pacoa y Yavaraté, se establece que no fueron incorporados los giros en las vigencias 2016 y 2019, a pesar de en el mismo formato reportan recaudos así:

Cuadro No. 469.
Giros Gran Resguardo de Pacoa y Yavaraté Vigencias 2016 y junio 2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	2016	2019	TOTALES
Zona Oriental Yavaraté	103.900.072,00	36.076.089,00	139.976.161,00
Pacoa	28.511.787,00	139.969.161,00	168.480.948,00
TOTALES	132.411.859,00	176.045.250,00	308.457.109,00

Fuente: Presupuesto Departamento AESGPRI
Elaboró: Equipo auditor

Igualmente, se presenta inconsistencia en lo registrado en el presupuesto para la vigencia 2017 con lo recaudado, denotando debilidades en el manejo del presupuesto por parte del Departamento del Vaupés, así:

Cuadro No. 470.
 Cruce Giros Gran Resguardo de Pacoa Vigencia 2017

Cifras en pesos

RESGUARDO	EXTRACTOS	PRESUPUESTO	DIFERENCIA
Pacoa	92.414.704,00	63.864.135,00	28.550.569,00

Fuente: Presupuesto Departamento AESGPRI

Elaboró: Equipo auditor

La anterior diferencia correspondería a lo dejado de recaudar en la vigencia 2016, ya que el Ministerio para la vigencia 2017 efectuó 18 giros a la cuenta de este resguardo, pero en el presupuesto no es evidente este registro

Tampoco se adicionaron los recursos del balance en todas las vigencias objeto de la actuación de fiscalización, ni es posible determinar a través del reporte remitido las consistencias de estos recursos ya que no son concordantes con los saldos de los extractos bancarios, los pagos se efectúan pero no se registran como es el caso del 2015, donde en la ejecución presupuestal no reportaron pagos, pero si se efectuaron para los dos resguardos desde la cuenta del Banco Agrario, tal como se evidencia en el extracto los cuales ascendieron a \$159.346.696. Adicionalmente, reportan reservas no pagadas y cuentas por pagar de vigencias expiradas.

Con todo lo anterior se establece que el Departamento del Vaupés presenta deficiencias en el manejo de los recursos de AESGPRI, que no permiten conocer de forma cierta y precisa cuales son los valores con los que cuenta cada uno de los Corregimientos donde está ubicado el resguardo y que son administrados por la Gobernación del Vaupés, de tal forma que las comunidades indígenas conozcan de que dineros disponen para plantear sus proyectos de inversión, y así, que estos recursos cumplan su cometido que es generar bienestar a la población perteneciente al Gran Resguardo del Vaupés.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 217. Rendimientos financieros (F-D)

Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Ley 715 de 2001 artículo 91 “Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Ley 819 de 2003 establece en el artículo 17. Colocación de excedentes de liquidez. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

Decreto 1068 de 2015 artículo 2.3.3.1. Definición de excedentes de liquidez. Para los efectos previstos en los Capítulos 3 a 5 del presente título, se entiende por excedentes de liquidez todos aquellos recursos que de manera inmediata no se destinan al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las entidades a que se refieren los mencionados capítulos.

Artículo 2.3.3.5.1. Ámbito de aplicación. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, las entidades a que hace referencia el presente capítulo deberán invertir sus excedentes de liquidez, así: i. En Títulos de Tesorería (TES) Clase “B”, tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional o en el mercado secundario en condiciones de mercado, y, ii. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6, define la gestión fiscal y el daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente:

“Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.”

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Ley 734 de 2002, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado.

El Departamento del Vaupés cuenta con dos corregimientos no municipalizados que son Pacoa y Yavaraté que cuentan con el Gran Resguardo Parte Oriental.

La Ley 715 de 2001 establece que los recursos deben generar algún tipo de rendimiento, el Departamento de Vaupés como responsable de la administración de los recursos AESGPRI debió manejar de forma similar los dineros girados por el Ministerio de Hacienda, pero verificadas las vigencias objeto de la presente actuación de fiscalización años 2015 a junio de 2019, para el Corregimiento de Pacoa se tenía esta asignación en cuentas que generaban rendimientos, mientras que los recursos del resguardo ubicado en Yacaraté fue registrado en una cuenta que no generaba rendimientos del Banco Agrario, los extractos remitidos a junio de 2019 presentan el siguiente comportamiento:

Cuadro No. 471.

 Resumen movimiento Banco Agrario Resguardos Indígenas Yavaraté Vigencias 2015 a junio 2019
 Cifras en Pesos

CONCEPTO	2015	2016	2017	2018	2019
SALDO INICIAL	490.778.203,28	539.217.656,28	157.510.360,78	157.515.167,78	111.429.455,28
ABONO	207.786.149,00	103.900.072,00	4.807,00	-	
TRANSFERENCIAS /PAGOS	(159.346.696,00)	(485.607.367,50)	-	(46.085.712,50)	(220.500,00)
SALDO FINAL	539.217.656,28	157.510.360,78	157.515.167,78	111.429.455,28	111.208.955,28

 Fuente: Extractos Banco Agrario
 Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 472.

 Cálculo rendimientos Banco Agrario
 Resguardos Indígenas Yavaraté Vigencias 2015 a junio 2019
 Cifras en Pesos

AÑO	VALOR
2015	2.091.147,39
2016	1.366.893,60
2017	643.925,84
2018	347.425,35
2019	421.305,80
TOTAL	4.870.697,98

 Fuente: Comparación % rendimientos generados en la misma época para el Resguardo de Pacoa y los generados en Bancolombia para Yavaraté
 Elaboró: Equipo auditor

Realizado el cálculo de cuales podrían haber sido los rendimientos, se efectuó la comparación con el porcentaje que mes a mes se obtuvo de intereses la cuenta bancaria en la que se manejaban los recursos del Resguardo en el Corregimiento de Pacoa en el mismo tiempo y desde que se creó la cuenta maestra en Bancolombia para el Resguardo de Yavaraté, estableciéndose con los movimientos el rendimiento para cada año, el cual, sería aproximadamente como se muestra en el cuadro.

Como quiera que las cuentas no generaron intereses, por encontrarse en una cuenta corriente, se genera un daño al patrimonio *“por la omisión en el manejo de los intereses que le corresponde defender a los gestores fiscales, ya que precisamente para eso, entre otras razones, es que se les ha dado una especial confianza y manejo que implica una especial responsabilidad”* (concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015).

Denotándose debilidades de control interno y falta de seguimiento por parte de la Entidad Territorial a los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, pasando de ser ejecutor de recursos a proveer de fondos al banco, sin atender las necesidades que requiere la población del Resguardo.

Por lo anterior, se establece que por la omisión efectuada por la Gobernación de Vaupés al no aperturar desde el comienzo una cuenta que generara rendimientos y al momento de abrir la cuenta maestra, no efectuar el traslado de los recursos con

los que contaba, a pesar de existir la instrucción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que esos recursos debían trasladarse a la nueva cuenta. Lo que genera un daño patrimonial por las vigencias 2015 a junio de 2019 de \$4.870.697.98.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$4.870.697,98 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 218. Consistencia información presupuestal vs movimiento bancarios (D)

Decreto 111 de 1996 establece:

Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis.

Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones.

Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación.

Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

a) Los ordenadores de gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;

b) Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;

d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*

b. *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

c. *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; ...*

e. *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

Resolución 357 de 2008, artículo 3. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública establece:

21. Las entidades que integran el Sector Público están obligadas a rendir cuentas y a controlar el uso de los recursos públicos destinados para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal, observando los principios de la función administrativa, como son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tales funciones, instituidas en el marco jurídico, condicionan al SNCP, implicando su permanencia y consistencia en el tiempo y caracterizando la producción, contenido y estructura de los estados, informes y reportes contables que provee el Sistema.

79. El propósito de Control supone que el SNCP apoya el control, interno y externo, en ámbitos tales como el de legalidad y cumplimiento, y viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos,

que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados, para el desarrollo de funciones de cometido estatal.

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.

Ley 734 de 2002:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*
- 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*
- 22. Asumir compromisos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o en exceso del saldo disponible de apropiación o que afecten vigencias futuras, sin contar con las autorizaciones pertinentes.*
- 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.*

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

Verificado el reporte allegado por el Departamento del Vaupés como ejecución presupuestal se establece que para la vigencia 2015, se ejecutó en los siguientes rubros:

Cuadro No. 473.
Ejecución Presupuestal vigencia 2015

Cifras en Pesos

	Rubro	Presupuesto inicial	Adiciones	Presupuesto definitivo	Compromisos	Obligaciones	Pagos
Código	Nombre						
204	TRANSFERENCIA	559.817.508,00	30.000.000,00	589.817.508,00	513.409.857,00	194.186.327,50	
20401	RESGUARDO INDÍGENA	559.817.508,00	30.000.000,00	589.817.508,00	513.409.857,00	194.186.327,50	
2040101	RESGUARDO INDÍGENA PACOA	94.231.359,00		94.231.359,00	94.231.359,00	94.197.734,00	
204010101	SECTOR DEPORTE	45.952.492,00		45.952.492,00	45.952.492,00	45.918.867,00	
204010102	PLANES DE VIDA	48.278.867,00		48.278.867,00	48.278.867,00	48.278.867,00	
2040102	RESGUARDO INDÍGENA PARTE YAVARATE	465.586.149,00		465.586.149,00	389.178.498,00	69.988.593,50	
204010201	SECTOR EDUCACION	84.000.000,00		84.000.000,00	49.000.000,00		
204010202	SECTOR SALUD	110.000.000,00		110.000.000,00	79.977.187,00	39.988.593,50	
204010203	SECTOR VIVIENDA	183.786.149,00		183.786.149,00	177.406.561,00	-	
204010204	SECTOR PLANES DE VIDA	30.000.000,00		30.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	
204010206	SECTOR AGROPECUARIO	52.800.000,00		52.800.000,00	52.794.750,00		
204010207	SECTOR VIAS	5.000.000,00		5.000.000,00			
2040103	RESERVA RESGUARDO 2014		30.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	
204010301	Cont:190/14 AMCAFAMI pres. Servicios Planes de Vid		30.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	30.000.000,00	

Fuente: Cuadro ejecución presupuestal -Departamento de Vaupés
 Elaboró: Equipo auditor

Según el anterior cuadro, el Departamento del Vaupés comprometió y obligó \$94.197.734 del resguardo ubicado de Pacoa, pero no canceló ninguna de las obligaciones. Con respecto al Resguardo ubicado en Yavaraté comprometió \$398.178.498 y obligó \$69.988.593.50 de los cuales presupuestalmente no refleja pagos y tuvo reservas de un contrato por \$30.000.000 sin pagos.

El Banco Agrario reporta los siguientes pagos para la vigencia 2015:

Cuadro No. 474.
Resumen pagos según extracto Banco Agrario vigencia 2015

Cifras en Pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR
2/01/2015	TRANSFERENCIA	2.402.279,00
6/02/2015	TRANSFERENCIA	11.700.329,00
6/02/2015	TRANSFERENCIA	15.051.620,00
9/03/2015	TRANSFERENCIA	14.549.783,50
2/03/2015	TRANSFERENCIA	3.867.922,00
17/07/2015	TRANSFERENCIA	27.300.000,00
10/08/2015	TRANSFERENCIA	2.700.000,00
11/08/2015	TRANSFERENCIA	22.976.246,00
30/11/2015	PAGO CHEQUE	39.988.593,50
10/12/2015	TRANSFERENCIA	18.809.923,00
	TOTAL PAGOS	159.346.696,00

Fuente: Extractos Banco Agrario cuenta Resguardo Corregimiento de Yavaraté
 Elaboró: Equipo auditor

Por lo anterior, se establece que el presupuesto del Departamento del Vaupés donde se manejan los recursos del AESGPRI no es manejado en debida forma, toda vez que como se observa en los extractos efectivamente se presentaron pagos, en la información contractual allegada se establece que el primer contrato corresponde a junio de 2015.

Con respecto a las reservas su cuantía en el presupuesto era de \$30.0000.000, pero como se observa en el siguiente cuadro, los pagos realizados antes del primer contrato fueron de \$47.571.933,50.

Cuadro No. 475.
Pagos según extracto Banco Agrario de enero a marzo de 2015
Cifras en Pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR
2/01/2015	TRANSFERENCIA	2.402.279,00
6/02/2015	TRANSFERENCIA	11.700.329,00
6/02/2015	TRANSFERENCIA	15.051.620,00
9/03/2015	TRANSFERENCIA	14.549.783,50
2/03/2015	TRANSFERENCIA	3.867.922,00
	TOTAL PAGOS	47.571.933,50

Fuente: Extractos Banco Agrario cuenta Resguardo Corregimiento de Yavaraté
Elaboró: Equipo auditor

Para la vigencia 2018 según el presupuesto allegado el Departamento establece que en la vigencia ejecutaron y pagaron \$29.673.702, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 476.
Ejecución Presupuestal vigencia 2018
Cifras en Pesos

CÓDIGO	NOMBRE	PRESUPUESTO DEFINITIVO	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	PAGOS
207	TRANSFERENCIA MININTERIOR	869.884.420,80	29.673.702,00	29.673.702,00	29.673.702,00
20701	RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL YAVARATE	689.085.653,44	29.673.702,00	29.673.702,00	29.673.702,00
2070101	SGP/2018 Asignac especial	207.786.149,00	-	-	-
2070102	SGP Resg Yavarate (superavit vig ant)	448.274.679,00	-	-	-
2070103	Yavarate-rend Fros	3.351.123,44	-	-	-
2070104	RESERVA RESG INDIG YAVARATE	29.673.702,00	29.673.702,00	29.673.702,00	29.673.702,00
207010401	Cont:0449 Capacitación Resguardos	20.652.702,00	20.652.702,00	20.652.702,00	20.652.702,00
207010402	Cont:0474/17 Implementos deportivos juegos autoct	9.021.000,00	9.021.000,00	9.021.000,00	9.021.000,00
20702	RESGUARDO INDÍGENA PACOA	180.798.767,36	-	-	-
2070201	SGP/2018 Asignac especial Pacoa	65.011.874,00	-	-	-
2070202	SGP Resg Pacoa (superavit vig ant)	114.644.392,00	-	-	-
2070203	Paco-rend Fros	1.142.501,36	-	-	-

Fuente: Reporte de gastos presupuesto Departamento del Vaupés
Elaboró: Equipo auditor

Y el Banco Agrario reportó en el extracto bancario:

Cuadro No. 477.
Pagos según extracto Banco Agrario año 2018

Cifras en Pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR	SUBTOTAL
1/01/2018	SALDO INICIAL	157.515.167,78	157.515.167,78
23/01/2018	transferencia	26.399.993,50	131.115.174,28
23/01/2018	comisión	5.227,00	131.109.947,28
23/01/2018	IVA	993,00	131.108.954,28
22/03/2018	transferencia	1.600.000,00	129.508.954,28
20/04/2018	transferencia	5.506.200,00	124.002.754,28
20/04/2018	transferencia	11.999.999,00	112.002.755,28
23/07/2018	transferencia	573.300,00	111.429.455,28

Fuente: Extractos Banco Agrario cuenta Resguardo de Yavaraté

Elaboró: Equipo auditor

El valor de los anteriores retiros excluyendo la comisión e IVA suman \$46.079.492.50; valor que supera lo reportado como pagos en el presupuesto de gastos del Departamento en \$16.405.790.50, de gastos sin soportes presupuestal.

Como se dijo anteriormente, se evidencian debilidades de control interno en el manejo del presupuesto y en las conciliaciones que se deben realizar frente al manejo de los recursos AESGPRI, lo que no permite conocer de forma oportuna cual fue la ejecución real y los recursos que tiene disponibles en cada una de las vigencias que le permita informar a los resguardos cuales son los recursos con los que cuentan para efectuar los proyectos que serán incluidos en los contratos de administración.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 219. Consistencia de los Rendimientos Financieros (D)

Ley 715 de 2001, establece en el artículo 91. “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Decreto 359 de 1995, artículo 15. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

En el caso de aquellos órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contarán de la siguiente manera: La oficina central deberá hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección del Tesoro Nacional. Las seccionales deberán hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación. Una vez finalizado el mes, si la Dirección General del Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada para Asuntos Presupuestales y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”

EL Régimen de Contabilidad Pública Contable, estable en los numerales:

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

La Ley 87 de 1993 artículo 2. “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Ley 734 de 2002, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Verificada la certificación emitida por la Tesorera General del Departamento del Vaupés, el 24 de julio de 2019 y comparada con los extractos bancarios de las cuentas donde se manejan los recursos de los dos resguardos ubicados en las áreas no municipalizadas del Departamento se estableció que para el Resguardo de Pacoa se presentaron las siguientes inconsistencias:

Cuadro No. 478.
Cruce Certificación del Departamento de Vaupés VS extractos bancarios
Gran Resguardo Parte Oriental Corregimiento de Pacoa

Cifras en pesos

VIGENCIA	BANCO	CERTIFICACIÓN DEPARTAMENTO	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
2016	BANCO DE BOGOTÁ – 364604XXX	438.557,00	480.883,00	-42.326,00
2017		42.565,00	509.851,00	-467.286,00
2018		0,00	383.728,00	-383.728,00
TOTALES		481.122,00	1.374.462,00	-893.340,00

Fuente: Certificación Tesorera Departamental – Extractos Banco de Bogotá
Elaboró: Equipo auditor

Con lo anterior, se establecen debilidades de control interno en el Departamento del Vaupés, toda vez que no se evidencia una adecuada conciliación bancaria y registro contable y presupuestal de los rendimientos financieros que se generan en las cuentas maestras donde se manejan los recursos de AESGPRI; lo que no permite dar a conocer a las comunidades indígenas los recursos reales con los cuales cuentan en cada vigencia para plantear los proyectos con los cuales se contribuya al bienestar de los resguardos.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 220. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros. (D)

El Decreto 111 de 1996 en el Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros...”

Ley 715 de 2001, establece en el artículo 91. “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Ley 734 de 2002, artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Verificados los rendimientos financieros de los recursos asignados al Resguardo ubicado en los corregimientos no municipalizados del Departamento del Vaupés, Pacoa y Yavaraté, Gran Resguardo del Vaupés, manejados a través de las cuentas maestras del Banco de Bogotá y Bancolombia, se estableció:

Cuadro No. 479.
Cruce rendimientos financieros Gran Resguardo Parte Oriental Corregimiento de Pacoa
Vigencias 2015 a junio 2019

Cifras en pesos

BANCOS	2015	2016	2017	2018	2019	TOTALES
BOGOTÁ						
EXTRACTOS	297.059,00	480.883,00	509.851,00	383.728,00		1.671.521,00
PRESUPUESTO	-	-	234,66	383.728,00	3.683.907,77	4.067.870,43
DIFERENCIAS	297.059,00	480.883,00	509.616,34		3.683.907,77	- 2.396.349,43
BANCOLOMBIA						
EXTRACTOS			27.154,06	859.718,58	1.186.008,38	2.072.881,02
PRESUPUESTO				859.718,58	240.889,54	1.100.608,12
DIFERENCIAS			27.154,06	0,00	945.118,84	972.272,90
DIFERENCIA TOTAL	297.059,00	480.883,00	536.770,40	0,00	2.738.788,93	- 1.424.076,53

Fuente: extractos Banco de Bogotá y Bancolombia – Presupuesto Departamento AESGPRI
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 480.
Cruce rendimientos financieros Gran Resguardo Parte Oriental Corregimiento de Yavaraté
Vigencias 2015 a junio 2019

Cifras en pesos

BANCOS	2017	2018	2019	TOTALES
BANCOLOMBIA				
EXTRACTO	153.763,42	3.660.201,57	2.497.899,39	6.311.864,38
PRESUPUESTO	1.559,81	3.660.201,57	945.118,84	4.606.880,22
DIFERENCIAS	152.203,61	0,00	1.552.780,55	1.704.984,16

Fuente: extractos Bancolombia – Presupuesto Departamento AESGPRI
Elaboró: Equipo auditor

Con lo evidenciado en los dos cuadros anteriores se establece que existe una debilidad de control interno en el registro de los rendimientos, es así que únicamente en las cuentas de Pacoa en el 2018, los intereses financieros fueron bien incorporados en las dos cuentas, mientras que para 2015 y 2016 no se incorporó ningún valor, para el 2017 fue por un valor mínimo y para 2019 se desconoce de donde sale el valor que según el rubro presupuestal 10801 corresponde a la cuenta del Banco de Bogotá rendimientos financieros Pacoa 60439-7; y la de Bancolombia, se encuentra por debajo de lo reportado en el extracto bancario.

Con respecto a los recursos de Yavaraté 2015 y 2016 fueron manejados en la cuenta corriente del Banco Agrario, en las vigencias 2017 y 2019 lo registrado en el presupuesto es inferior a lo reportado en los extractos.

Con lo anterior, se denotan debilidades en el manejo de los libros de presupuesto y en la incorporación que se hace de este tipo de recursos al mismo, adicionalmente falta de seguimiento, conciliación y control en los mencionados libros.

Por consiguiente, se están dejando recursos sin incorporar en el presupuesto, lo cual no le permite conocer a las comunidades indígenas el recurso real del que disponen para planear los proyectos, los cuales están destinados a contribuir al bienestar del Resguardo.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 221. Ejecución Presupuestal (D)

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), que: “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Decreto 111 de 1996 establece:

Artículo 78. En cada vigencia, el gobierno reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ello, superen el 2% del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 15% del presupuesto de inversión del año anterior.

d) Del régimen de las apropiaciones y reservas.

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Artículo 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular Externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 2o. “OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; ...

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece:

3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35 Ibidem. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

A continuación, se presenta el comportamiento según la ejecución presupuestal reportada por el Departamento del Vaupés, así:

Cuadro No. 481.
Recursos no comprometidos Departamento de Vaupés
Resguardo Indígena Pacoa y Yavaraté

Cifras en pesos

Vigencia	Rubro		Presupuesto definitivo	Saldo sin comprometer	%
	Código	Nombre			
2015	204	TRANSFERENCIA	589.817.508,00	76.407.651,00	12,95
	2040102	RESGUARDO INDÍGENA PARTE YAVARATE	465.586.149,00	76.407.651,00	16,41
	204010201	SECTOR EDUCACION	84.000.000,00	35.000.000,00	41,67
	20401020101	Apoyo a Transporte Escolar de los estudiantes.	54.000.000,00	5.000.000,00	9,26
	20401020103	Apoyo Transporte escolar estudiantes - vigencia anterior	30.000.000,00	30.000.000,00	100
	204010202	SECTOR SALUD	110.000.000,00	30.022.813,00	27,29
	20401020201	Compra de Radiofonía. Vigencia anterior	30.000.000,00	30.000.000,00	100
	204010203	SECTOR VIVIENDA	183.786.149,00	6.379.588,00	3,47
	20401020302	Mejoramiento Vivienda en el Resguardo 2015	123.786.149,00	-23.634.301,00	19,09
	20401020303	Mejoramiento Vivienda en el Resguardo Vigencia anterior	30.000.000,00	30.000.000,00	100
	204010207	SECTOR VIAS	5.000.000,00	5.000.000,00	100
2016	204	TRANSFERENCIA	736.023.480,50	355.342.341,50	48,28
	2040101	RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL PACOA: CONT.ADM	52.667.854,00	52.667.854,00	100
	204010101	SECTOR TRANSPORTE	52.667.854,00	52.667.854,00	100
	20401010101	Construcción artesanal de 8 botes en madera	52.667.854,00	52.667.854,00	100
	2040102	RESGUARDO INDÍGENA YAVARATE PARTE ORIENTAL: CONT-	683.355.626,50	302.674.487,50	44,29
	204010201	SECTOR EDUCACION	46.300.000,00	46.300.000,00	100
	20401020101	Capacitación habitantes resguardo, Ley fronteras D.H.	21.300.000,00	21.300.000,00	100
	20401020102	Construcción 6 botes en madera transporte estudiante	25.000.000,00	25.000.000,00	100
	204010202	VIGENCIA ANTERIOR	405.569.477,50	24.888.338,50	6,14
	20401020206	Proyect. agrícola Resg.2015: vig. Cont:418/15	52.794.750,00	6.991.750,00	13,24
	20401020207	Apoyo transporte escolar estudiantes. vigencia anterior:	49.000.000,00	3.197.000,00	6,52
	20401020208	Mejoramiento vivienda en el Resguardo: vigencia anterior	153.786.149,00	14.685.699,00	9,55
	204010203	SECTOR X DEFINIR	592.428.630,50	592.428.630,50	100
	20401020301	Recurso x comprometer	501.648.381,00	501.648.381,00	100
2017	207	TRANSFERENCIA MININTERIOR	632.592.765,50	562.919.071,00	88,99
	20701	RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL YAVARATE	477.948.381,00	448.274.679,00	93,79
	2070101	construcción 6 botes de madera transporte de estudiantes	25.000.000,00	25.000.000,00	100
	2070102	Capacitación habitantes resguardo temas Ley de frontera D.H	21.300.000,00	647.298,00	3,04
	2070103	Adquisición material. const.12 viviendas comunidad pirac	64.916.400,00	64.916.400,00	100
	2070104	Adquisición equipos y combustible transporte escolar	25.058.575,00	25.058.575,00	100
	2070105	Construcción graderías cancha baloncesto comunidad	26.167.200,00	26.167.200,00	100
	2070106	Construcción estanques compra cachamas comunidad	70.616.977,00	70.616.977,00	100
	2070107	Ajuste manual convivencia y solución conflictos in	10.000.000,00	10.000.000,00	100
	2070108	Materiales construcción y mejoramiento de viviendas	62.002.678,00	62.002.678,00	100
	2070109	Juegos autóctonos y tradicionales recreativos	10.000.000,00	979.000,00	9,79
	2070110	Materiales construcción vivienda comunidad nuevo	25.087.692,00	25.087.692,00	100

Vigencia	Rubro		Presupuesto definitivo	Saldos sin comprometer	%
	Código	Nombre			
	2070111	Construcción cocinas tradicionales comunidad olinda	12.542.222,00	12.542.222,00	100
	2070112	Construcción casa ancestral comunidad Yavaraté	14.883.134,00	14.883.134,00	100
	2070113	Equipos y combustibles transporte escolar comunidad	14.548.718,00	14.548.718,00	100
	2070114	Construcción casa ancestral comunidad Florida	16.000.000,00	16.000.000,00	100
	2070115	Materiales construcción vivienda comunitaria	17.477.321,00	17.477.321,00	100
	2070116	Equipos y combustibles transporte escolar comunidad	8.000.000,00	8.000.000,00	100
	2070117	Construcción y mejoramiento vivienda comunidad san l	13.879.886,00	13.879.886,00	100
	2070118	Equipos e insumos sala audiovisual comunidad san	15.551.966,00	15.551.966,00	100
	2070119	Mejoramiento 12 vivienda comunidad Ibacaba	24.915.612,00	24.915.612,00	100
	20702	Resguardo indígena parte oriental Pacoa - cont.adm	114.644.392,00	114.644.392,00	100
	2070201	Construcción artesanal 8 botes madera	52.667.854,00	52.667.854,00	100
	2070202	Reparación 8 casetas comunitarias del resguardo	61.976.538,00	61.976.538,00	100
2018	207	TRANSFERENCIA MININTERIOR	869.884.420,80	840.210.718,80	96,59
	20701	RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL YAVARATE	689.085.653,44	659.411.951,44	95,69
	2070101	SGP/2018 Asignación especial	207.786.149,00	207.786.149,00	100
	2070102	SGP Resguardo Yavaraté (superávit vigencia anterior).	448.274.679,00	448.274.679,00	100
	2070103	Yavaraté - rendimientos Fros	3.351.123,44	3.351.123,44	100
	20702	RESGUARDO INDÍGENA PACOA	180.798.767,36	180.798.767,36	100
	2070201	SGP/2018 Asignación especial Pacoa	65.011.874,00	65.011.874,00	100
	2070202	SGP Resg. Pacoa (superávit vig ant).	114.644.392,00	114.644.392,00	100
	2070203	Paco rendimientos Fros	1.142.501,36	1.142.501,36	100
2019	207	ASIGNACION ESPECIAL RESGUARDOS INDÍGENAS	849.701.184,93	849.701.184,93	100
	20701	RESGUARDO INDÍGENA YAVARATE	660.676.835,80	660.676.835,80	100
	2070101	SGP/2019 Asignación especial	207.786.149,00	207.786.149,00	100
	2070102	SGP vigencia anterior (Recursos balance).	451.625.802,44	451.625.802,44	100
	2070103	Rendimientos Fros	1.264.884,36	1.264.884,36	100
	20702	RESGUARDO INDÍGENA PACOA	189.024.349,13	189.024.349,13	100
	2070201	SGP/2019 Asignación especial	72.653.583,00	72.653.583,00	100
	2070202	SGP vigencia anterior (Recursos Balance).	115.786.893,36	115.786.893,36	100
	2070203	Rendimientos financieros	583.872,77	583.872,77	100

Fuente: Presupuesto Departamento

Elaboró: Equipo auditor

Frente a este cuadro se establece para el 2015 se dejó de comprometer el 12.95%, para el 2016 el 48.28%, 2017 el 88.99%, 2018 el 96.59% y en el 2019 el 100% de los recursos del AESGPRI, a pesar de contarse con los proyectos por parte del Resguardo Parte Oriental de Pacoa y Yavaraté.

Cuadro No. 482.
 Reservas Departamento de Vaupés
 Resguardo Indígena Corregimientos de Pacoa y Yavaraté

Cifras en pesos

VIGENCIA	RUBRO		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS	%
	CÓDIGO	NOMBRE			
2015	204	TRANSFERENCIA	589.817.508,00	319.223.529,50	54,12
	2040102	RESGUARDO INDÍGENA PARTE YAVARATE	465.586.149,00	319.189.904,50	68,56
	204010201	SECTOR EDUCACION	84.000.000,00	49.000.000,00	58,33
	20401020101	Apoyo a Transporte Escolar de los estudiantes	54.000.000,00	49.000.000,00	90,74

VIGENCIA	RUBRO		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RESERVAS	%
	CÓDIGO	NOMBRE			
	204010202	SECTOR SALUD	110.000.000,00	39.988.593,50	36,35
	204010203	SECTOR VIVIENDA	183.786.149,00	177.406.561,00	96,53
	20401020302	Mejoramiento Vivienda en el Resguardo 2015	123.786.149,00	147.420.450,00	119,09
	207	TRANSFERENCIA MININTERIOR	632.592.765,50	29.673.702,00	4,69
2017	20701	RESGUARDO INDÍGENA PARTE ORIENTAL YAVARATE	477.948.381,00	29.673.702,00	6,21
	2070102	Capacitación habitantes resguardo temas Ley de frontera D.H	21.300.000,00	20.652.702,00	96,96
	2070109	juegos autóctonos y tradicionales recreativos	10.000.000,00	9.021.000,00	90,21

Fuente: Presupuesto Departamento

Elaboró: Equipo auditor

Según lo reportado por el Departamento del Vaupés existieron reservas presupuestales para las vigencias 2015 en el 54.12% y el 2017 con el 4.69%. adicionalmente se observa inconsistencia en el presupuesto toda vez que para la vigencia 2015 la reserva es superior al valor al aprobado estableciéndose una reserva para este rubro del 119.09%, lo que denota la debilidad en el manejo de los libros presupuestales.

Cuadro No. 483.
 Cuentas por pagar Departamento de Vaupés
 Gran Resguardo Parte Oriental Corregimientos de Pacoa y Yavaraté

Cifras en pesos

Vigencia	Rubro		Presupuesto definitivo	Cuentas por pagar	%
	Código	Nombre			
2015	204	TRANSFERENCIA	589.817.508,00	194.186.327,50	32,92
	20401	RESGUARDO INDÍGENA	589.817.508,00	194.186.327,50	32,92
	2040101	RESGUARDO INDÍGENA PACOA	94.231.359,00	94.197.734,00	99,96
	204010101	SECTOR DEPORTE	45.952.492,00	45.918.867,00	99,93
	20401010101	Juegos Autóctonos y Culturales - VIGENCIA ANTERIOR	45.952.492,00	45.918.867,00	99,93
	204010102	PLANES DE VIDA	48.278.867,00	48.278.867,00	100
	2040102	RESGUARDO INDÍGENA PARTE YAVARATE	465.586.149,00	69.988.593,50	15,03
	204010202	SECTOR SALUD	110.000.000,00	39.988.593,50	36,35
	204010204	Reparación Puesto Salud Monforth . vigencia anterior	80.000.000,00	39.988.593,50	49,99
	204010204	SECTOR PLANES DE VIDA	30.000.000,00	30.000.000,00	100
	2040103	RESERVA RESGUARDO 2014	30.000.000,00	30.000.000,00	100
2017	207	TRANSFERENCIA MININTERIOR	632.592.765,50	39.999.992,50	6,32
	20703	VIG EXPIRADA -YAVARATE	39.999.992,50	39.999.992,50	100
	2070301	Contrato 280/13 Mejoramiento y remodelación PS Teresita	39.999.992,50	39.999.992,50	100

Fuente: Presupuesto Departamento

Elaboró: Equipo auditor

El anterior cuadro presenta las cuentas por pagar que corresponden a lo comprometido en la vigencia, llamando la atención que para el 2015 no se cancelaron las reservas de 2014 y no se registró ningún pago y en el 2017 tiene vigencias expiradas de 2013, que las dejan pendientes de cancelar.

Por todo lo anterior, se observa debilidad en el manejo de los recursos del AESGPRI, que contando con los recursos de forma oportuna, es decir con los giros que mensualmente realiza el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no se haga uso de forma eficiente, porque para 2015 entre recursos no ejecutados, reservas y cuentas por pagar se suma el 100% del presupuesto de la mencionada vigencia para los dos corregimientos, igualmente se constituya una reserva y no se pague en la mencionada vigencia. Para el 2016 se dejen sin comprometer recursos que corresponden a la vigencia anterior.

Los recursos del AESGPRI no están cumpliendo la función social para la cual fueron creados que es satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 222. Pago Contratación Gran Resguardo del Corregimiento de Pacoa (D)

El Decreto 111 de 1996 establece:

Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación

Artículo 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables: ...

d) Los pagadores y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Resolución 357 de 2008, artículo 3. Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley

87 de 1993, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

El Régimen de Contabilidad Pública establece:

79. El propósito de Control supone que el SNCP apoya el control, interno y externo, en ámbitos tales como el de legalidad y cumplimiento, y viabiliza el control financiero, de economía y de eficiencia, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio públicos, que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados, para el desarrollo de funciones de cometido estatal. ...

102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

Según las certificaciones bancarias se establece que el Departamento de Vaupés maneja las siguientes cuentas:

Cuadro No. 484.
 Estado de las cuentas bancarias
 Gran Resguardo Parte Oriental Corregimientos de Pacoa y Yavaraté
 Vigencias 2015 a junio 2019

BANCO	RESGUARDO	NÚMERO	ESTADO
AGRARIO	CORRIENTE YAVARATE	8450000XXX	CUENTA INACTIVA
BANCO DE BOGOTÁ	PACOA	364604XXX	CUENTA SALDADA
BANCOLOMBIA	PACOA	364-72530XXX	ACTIVA DESDE EL 15/2/2017
BANCOLOMBIA	YAVARATE	365-72530XXX	ACTIVA DESDE EL 15/2/2017

Fuente: Certificaciones Bancarias

Elaboró: Equipo auditor

Verificada la información allegada por el Departamento del Vaupés se establece que para la vigencia 2015, la Gobernación realizó el siguiente contrato a fin de ejecutar los recursos para el Resguardo ubicado en Pacoa, así:

Cuadro No. 485.
 Contratación Resguardo Indígena del Corregimiento de Pacoa
 Vigencias 2015

Cifras en pesos

Número de Contrato	Contratista	Objeto	Valor inicial	Condiciones de Pago	Fecha de suscripción contrato	Fecha de Terminación	No. Pago	Fecha del pago	Valor del pago
250	ASOCIACION DE MUJERES MADRES CABEZA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MITU VAUPES	RESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS AUTOCTONOS RECREATIVOS Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL RESUARDO PARTE ORIENTAL PACOA	45.952.492,00	50% DE ANCITIPO Y EL 50% RESTANTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	23/06/2015	17/09/2015	CE 38794 CE 39890	09/12/2015	45.918.867,00
263	ASOCIACION DE MUJERES MADRES CABEZA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MITU VAUPES	ACTUALIZACION Y AJUSTES AL PLAN DE VIDA INDÍGENA DEL RESGUARDO PARTE ORIENTAL PACOA	48.278.867,00	50% DE ANCITIPO Y EL 50% RESTANTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL	24/06/2015	15/12/2015	CE 40337	01/02/2016	48.278.867,00

Fuente: Reporte contratación Departamento del Vaupés

Elaboró: Equipo auditor

En esta información se establecen se fueron cancelados en su totalidad los dos contratos que se ejecutaron con recursos de AESGPRI para el Resguardo de Pacoa, el cual contaba para el manejo de sus recursos con la cuenta en el Banco de Bogotá, verificadas las vigencias 2015 y 2016 se establece que no fue efectuado ningún pago a través de la misma, pero si se evidenció que el pago de estos

proyectos se hizo a través de la cuenta y con los recursos del Resguardo del Corregimiento de Yavaraté, lo que genera una utilización indebida de los mismos.

Adicionalmente, la Tesorera General del Departamento del Vaupés en certificación expedida el 24 de julio de 2019 establece que en las vigencias 2015 a junio de 2019 no se han ejecutado recursos de las cuentas del resguardo ubicado en Pacoa.

Con lo anterior, se denotan debilidades de control interno en el manejo del presupuesto y de las cuentas bancarias, lo que conlleva a que el Resguardo no conozcan efectivamente cuales son los recursos de los que disponen para la ejecución de sus proyectos.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 223. Saldo en Cuentas Inactivas (D)

Decreto 111 de 1996, artículo 103. A partir de la vigencia de la presente ley, los órganos del orden nacional de la administración pública sólo podrán depositar sus recursos en la cuenta única nacional que para el efecto se establezca, a nombre de la dirección del tesoro nacional, o a nombre de ésta seguido del nombre del órgano, o en las entidades que ordene el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno.

El Artículo 140 de la Ley 1753 de 2015 dispone: “Cuentas maestras. Los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos”.

Decreto 1068 de 2015, artículo 2.3.2.8. Plazo máximo que pueden permanecer los recursos girados en las cuentas autorizadas. Los recursos que formen parte del Presupuesto Nacional, girados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1068 de 2015 Sector Hacienda y Crédito Público 57 EVA - Gestor Normativo no podrán mantenerse en cuentas corrientes AUTORIZADAS por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

En el caso de aquellos órganos que hacen giros a sus oficinas regionales, los cinco (5) días de que trata el inciso anterior se contarán de la siguiente manera: La oficina central deberá hacer el giro a las seccionales a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que recibió la transferencia de los recursos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Las seccionales deberán hacer uso de los recursos en los mismos términos del inciso anterior.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación. Una vez finalizado el mes, si la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional detecta que se mantuvieron recursos en cuentas autorizadas por más de cinco (5) días promedio al mes, lo reportará a la Procuraduría General de la Nación - Procuraduría Delegada y a la Contraloría General de la República para que hagan las investigaciones sumarias y apliquen las sanciones del caso.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá los procedimientos y requisitos para el cumplimiento del presente artículo.

La Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su Artículo 10 dispone: Obligatoriedad de registro. Las Cuentas Maestras aperturadas por las entidades territoriales para la administración de los recursos de que trata la presente Resolución, deberán ser registradas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera en el marco de lo establecido por el artículo 2.3.2.10 del Decreto 1068 de 2015. (...)

Parágrafo transitorio 2º, A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las Cuentas Maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registro.

El literal e) del artículo 6º. de la Resolución 4835 determina que las cuentas maestras aceptarán las siguientes operaciones. Los traslados de los saldos de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia no ejecutados que se encuentren en otras cuentas bancarias de las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

El Art. 15 determina: “Responsabilidad en el control de los recursos. Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial o descentralizada, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos”.

Ley 819 de 2003 establece en el artículo 17. Colocación de excedentes de liquidez. Las entidades territoriales deberán invertir sus excedentes transitorios de liquidez en Títulos de Deuda Pública Interna de la Nación o en títulos que cuenten con una alta calificación de riesgo crediticio o que sean depositados en entidades financieras calificadas como de bajo riesgo crediticio.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales podrán seguir colocando sus excedentes de liquidez en Institutos de Fomento y Desarrollo mientras estos últimos obtienen la calificación de bajo riesgo crediticio, para lo cual tendrán un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

El Departamento de Vaupés manejaba los recursos provenientes del sistema general de participaciones asignación especial resguardos indígenas del Resguardo de Yavaraté en una cuenta corriente del Banco Agrario No. 0-8420-0011XX-X, la cual, según certificación expedida el 26 de julio de 2019 por el mencionado Banco, se encuentra inactiva y verificados los extractos presenta un saldo a junio de 2019 de \$111.208.955,28.

Con lo anterior se incumplió la Resolución del Ministerio de Hacienda que le estableció la obligación de trasladar los recursos que se tenían en las cuentas donde se venían manejando los recursos a las nuevas cuentas maestras, denotando debilidades de control interno.

El último giro efectuado a esta cuenta fue en mayo de 2016, y ha efectuado pagos en 2016, 2018 y uno en 2019; esta cuenta no genera rendimientos.

Con lo anterior se establecen debilidades de control interno y falta de cumplimiento por parte del Departamento del Vaupés a las directrices impartidas por el Ministerio de Hacienda para el manejo de los recursos de AESGPRI. Lo que ha generado pérdida de poder adquisitivo de la moneda y que las comunidades del Resguardo desconozcan los recursos que poseen al encontrarse en una cuenta maestra

diferente a la registrada en el Ministerio, con los cuales plantearse los proyectos que mejoren las condiciones de vida de la población indígena.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.25.2 Alcaldía de Mitú

Hallazgo No. 224. Presupuesto de Ingresos, Ejecución Presupuestal. (D)

La Ley 87 de 1993, establece en el artículo 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales... e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Decreto Ley 111 de 1996. “Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55, inciso 3º. Ley 225/95, artículo 22).

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Al revisar los presupuestos de las vigencias 2016 y 2017, se establecieron diferencias entre el presupuesto de ingresos y de gastos, así: en el 2016 los ingresos son superiores en \$282.547.780, sin verse la razón de por qué no se incluyeron estos valores en los gastos, y en el 2017, se muestran gastos superiores por \$1.100.051.842, y no se especifica cómo se van a financiar estos gastos.

De otra parte, al revisar los ingresos del 2017, se observa que no se incluyeron en el presupuesto de ingresos los recursos de capital (rendimientos financieros y recursos del balance). La anterior información fue obtenida así:

Cuadro No. 486.
Ingresos y Gastos 2016 – 2017

Cifras en pesos			
Año	Ingresos (1)	Gastos (2)	Diferencia (1) – (2)
2016	5.056.982.822	4.774.435.042	282.547.780
2017	2.408.053.261	3.508.105.103	(1.100.051.842)

Fuente: Información tomada de la suministrada por el Municipio de Mitú.

Elaboró: Equipo Auditor.

Lo que se presenta por deficiencias en los controles de las diferentes dependencias y en las cifras aprobadas en los respectivos presupuestos, generando que no exista claridad en los recursos que están a disposición de los resguardos. Así mismo, que se presente para la vigencia 2017 el presupuesto de gastos desfinanciado, existiendo recursos de capital con que cubrir los mismos.

El municipio manifestó: *“En cuanto a esta observación, se establece que por fallas en el fluido eléctrico se afectó el software financiero alterando información en las Ejecuciones no solo del módulo financiero de resguardos sino del resto del sistema financiero, es este el motivo por el cual se rindió información realmente sin percatarnos del asunto. Sin embargo, teniendo en cuenta esta observación se ha tomado las medidas del caso y es así como en la actualidad se está mejorando el sistema BAKAF como seguridad del aplicativo contable, por si se repite el incidente con el fluido eléctrico u otro accidente que pueda afectar la información financiera y administrativa de la institución. Además, se estableció otras políticas de seguimiento y control respecto al equilibrio presupuestal para evitar la repetición de este incidente sobre el cual presentamos nuestras disculpas además solicitamos se retire la presente observación...”*

Para la Contraloría, la respuesta del Municipio no está desvirtuando la observación, sólo justifica el por qué se presentó esta situación. El hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 225. Ejecución Presupuestal. (D)

Constitución Política de Colombia, artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad...

“ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público...

Artículo 35. Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido:

La Ley 87 de 1993, establece en el artículo 2o. “objetivos del sistema de control interno...”

Al verificar las ejecuciones presupuestales de las vigencias 2015 a junio de 2019, del Municipio de Mitú para el Gran Resguardo Indígena del Vaupés, se estableció en el siguiente cuadro el correspondiente comportamiento:

Cuadro No. 487.
Ejecución presupuestal

Cifras en pesos

AÑO	Ejecuciones Presupuestales 2015 – 2019			
	Apropiación Definitiva	Compromisos	% de Ejecución	Fecha Contrato de Administración
2015	6.713.343.794,00	4.240.906.682,95	63,17	30 de abril de 2015.
2016	4.774.435.042,61	3.281.906.536,00	68,74	2 de junio de 2016.
2017	3.508.105.103,36	2.471.768.901,00	70,46	8 mayo de 2017.
2018	3.472.075.904,00	34.200.180,00	0,99	No se suscribió
2019	6.239.728.667,36	686.601.407,00	11	30 mayo de 2019.

Fuente: Información remitida por el Municipio de Mitú
Elaboró: Equipo Auditor

Se observa que existen ejecuciones presupuestales bajas en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019 (70% hasta 11%), hecho que obedece a que no se realiza una correcta gestión con los recursos asignados para las comunidades, más aún cuando este Resguardo representa el 75,61% del total de los indígenas del Departamento. Situación que genera que las necesidades de los mismos no sean atendidas oportunamente.

El municipio manifiesta, *“Frente a esta observación la Administración municipal aclara que la programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, las cuales deben orientar las Ejecuciones de los proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo; se considera pertinente que la Asamblea general del Resguardo, como máximo Órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, identificando y priorizando la entrega de los proyectos a la administración Municipal sobre las vigencias a celebrar, para que una vez entregados los proyectos de inversión la administración proceda con los trámites administrativos, es preciso aclarar que para la vigencia 2018 no se entrego en su totalidad por parte de las Autoridades Tradicionales...”*

Al analizar la respuesta del municipio con respecto a la vigencia 2018, en donde las Autoridades Tradicionales no entregaron la totalidad de los proyectos de Inversión y por tal razón no se suscribió el contrato de Administración, se considera válida justificación.

Con respecto a los demás años, no es válido porque sí se suscribió el contrato, sin que hubiera ejecución de los recursos por parte del alcalde. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 226. Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros.

El Decreto 111 de 1996, en el Artículo 31. “Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balan... los rendimientos financieros...”

Ley 715 de 2001, establece en el artículo 91: “Prohibición de la Unidad de caja ... Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

Al revisar los rendimientos financieros de los recursos asignados al Gran Resguardo del Vaupés, manejados a través de la cuenta maestra No. 484203002XXX del Banco Agrario y la No. 364661XXX del Banco de Bogotá, se estableció:

Cuadro No. 488.
Rendimientos Financieros Bancos Agrario y Bogotá

Cifras en pesos

AÑO	Rendimientos Financieros Generados en Cuentas Bancarias.	Rendimiento Financieros Incorporados en el presupuesto
2015	144.095.775	132.409.587
2016	83.808.168	
2017	21.712.843	-
2018	41.457.887	-
2019	32.622.079	-
TOTAL	323.696.752	132.409.587

Fuente: Información remitida por el Municipio de Mitú.
Elaboró: Equipo Auditor

Respecto de los rendimientos financieros del 2016 a 2018, se dejaron de incorporar recursos por \$146.978.898 y del 2015 se también se dejaron de adicionar \$11.686.188. Situación que se presenta por debilidades de control y seguimiento en la incorporación presupuestal de cada vigencia. Por consiguiente, se estarían dejando recursos sin incorporar en el presupuesto los cuales están destinados a contribuir al bienestar de las comunidades indígenas.

El municipio manifiesta, “...evidentemente la comisión auditora tiene razón, sin embargo, se estableció que lo observado fue subsanado el pasado 13 de mayo de 2019 que mediante Decreto No. 048 de 2019 se procedió a adicionar la suma de \$186.852.332,01 de rendimientos financieros...”. No obstante, los recursos ya fueron adicionados, durante cuatro vigencias se mantuvieron esos rendimientos sin hacer uso de los mismos en los respectivos presupuestos se mantiene el hallazgo como administrativo.

Hallazgo No. 227. Recursos del Balance. (D)

La Ley 1450 de 2011, establece en el artículo 13. “.. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas...”

Ley 734 de 2002, artículo 34. “Son deberes de todo servidor público: 3...”

Artículo 35 Ibidem. “A todo servidor público le está prohibido: 1...”

Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.”

De acuerdo con la información remitida por la Alcaldía, no se logró establecer los Recursos del Balance, dado que no son certificados por la persona competente, para ser adicionados en los presupuestos respectivos, situación que no permitió verificar la correcta incorporación de estos recursos en los respectivos presupuestos, hecho que obedece al no dar cumplimiento al parágrafo del artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

Respuesta de la entidad.

El municipio manifiesta. *“En cuanto a esta Observación, me permito informar a su despacho que a pesar de que no se encontró soportes de años anteriores en la actualidad la adición de los recursos del balance se hace al presupuesto de la respectiva vigencia mediante Decreto el cual es soportado con los saldos reflejados en la respectiva ejecución presupuestal y certificación del contador municipal. Como soporte documental me permito anexar al presente oficio copia del Decreto No. 048 de mayo 13 de 2019 donde se adicionó los recursos del balance establecidos en la vigencia 2017 y 2019, ...”*

Análisis de respuesta:

Para la Contraloría, los recursos del balance se establecen y se certifican en cada vigencia y deben ser adicionados en las siguiente vigencia y como se pudo observar en los presupuestos ,(2015 a 2016) fueron incorporados pero no se pudo evidenciar la certificación que estableciera el monto de los recursos del balance, y en las vigencias 2017 y 2018 no fueron incorporados a los presupuestos recursos del balance, como tampoco fue enviada la certificación para realizar la incorporación de recursos del balance en la vigencia 2019. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 228. Reservas Presupuestales. (D)

El Decreto 111 de 1996, establece en el artículo 89 “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto...”

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen...”

La Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, establece:

3.8. *Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.*

Ley 734 de 2002, artículo 34. “Son deberes de todo servidor público: 3...”

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*

Artículo 35.” A todo servidor público le está prohibido: 1...”

Al revisar las reservas presupuestales de Gran Resguardo Indígena Parte Oriental del Vaupés, se observó que en las reservas de la vigencia 2015, se establecieron reservas de las vigencias 2012 y 2014, situación que no se ha debido presentar, dado que estas se han debido constituir en los años correspondientes.

En los años 2016 y 2017, se constituyeron reservas de contratos que al verificarlos ya se habían liquidado y éstas corresponden a saldos no ejecutados. Lo descrito se puede visualizar en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 489.
Reservas Presupuestales

Cifras en pesos

Año	Registro Presupuestal (RP)	Valor Reserva	Detalle
2015	63	42.300.000	Contrato 236 de 2014
	64	22.531.122	Convenio 7 de 2012
	65	47.425.000	Convenio 7 de 2012
	67	1.500.000	Convenio 7 de 2012
	68	14.793.302	Convenio 7 de 2012
	69	18.532.000	Convenio 7 de 2012
	71	65.155.040	Contrato 236 de 2014
	72	50.603.273	Convenio 006 de 2012
	S:N	29.315.869	Convenio 007 de 2012
2016	24	6.424.601	Contrato 184 de 2016
2017	56	3.658.478	Contrato 189 de 2017
	SN	1.330.222	Contrato 189 de 2017

Fuente: Información remitida por el Municipio de Mitú

Lo anterior, se presenta por no aplicar la normatividad a reservas presupuestales y con respecto a los contratos liquidados obedece a que no existe conciliación entre la oficina de contratación y la de presupuesto, hechos que afectan el correcto manejo presupuestal.

Respuesta de la entidad.

“Respecto a la presente observación nos permitimos manifestar al grupo auditor que referente a los convenios 6 y 7 de 2012 suscritos con la Asociación ASATIQ y Asociación ETnoselva relacionados por ustedes se encontraron en reservas del 2015 debido a que para esa vigencia los como tal, pero cabe resaltar que la administración actual tiene a bien relacionar como reserva de apropiación tal son los compromisos adquiridos en la vigencia anterior, y lo que corresponde a otras de incluye al presupuesto pero bajo la denominación de vigencias expiradas hasta el momento en que se haga efecto su liquidación y seguidamente el pago.

Respecto a los contratos mencionados: 236 del 2014, 184 del 2016 y 189 de 2017 aparecen en reserva de apropiación y de acuerdo a las observaciones del ente auditor no debían permanecer en reserva ya que se habían pagado. Situación que, al ser conocida por la administración presente, nos dispusimos hacer el seguimiento lo cual se pudo verificar que el error sucedió debido a una falla en la parametrización del sistema por fallas en la luz eléctrica, que en su momento no relacionó los respectivos pagos, por tanto al imprimir la relación de las reservas fueron incluidos estos contratos.”

Análisis de respuesta:

Se estableció que, con respecto a los convenios 6 y 7 de 2012, no han debido constituirseles reserva del 2015, dado que la Ley es clara en el sentido de que la reserva hace referencia a la misma vigencia y no de vigencias de años anteriores; y los contratos 236 de 2014, 184 del 2016 y 189 de 2017, la Administración Municipal acepta lo descrito en la observación.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 229. Soportes para la Legalización de Gastos (OI)

*El literal e. del artículo 617 del Estatuto Tributario establece los requisitos de las facturas de venta así: “Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:
e. Fecha de su expedición...”*

Estatuto tributario, artículo. 771-2. “Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Expedir una factura sin el lleno de esos requisitos es un hecho sancionable como lo dispone el artículo 652 del estatuto tributario: «Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos

establecidos en los literales a), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 Uvt. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario

En el contrato de suministros 184 de 2016, las facturas de compra a la Distribuidora Yurupari, no cuentan con fecha de expedición, lo anterior, obedece a que el distribuidor de los elementos no expidió la factura correctamente y el municipio pagó estas facturas sin revisar el lleno de los requisitos de las mismas, denotando debilidades de control interno al igual que de la supervisión al no verificarse el cumplimiento de lo establecido en la normatividad para este tipo de documentos, lo que conlleva a que los gastos facturados no sean reconocidos y a sanciones de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario.

El municipio manifiesta, *“Una vez revisada la presente observación, se evidencia que en efecto las facturas de compra del contrato de suministro No. 184 de 2016, expedidas por distribuidora Yurupai, en calidad de contratista, no cuenta con la fecha de expedición, lo anterior en efecto obedeció a un error por parte de la Administración Municipal, no obstante consideramos que el comerciante en su ejercicio contable y tributario ante la DIAN, ha debido realizar su reporte de manera correcta y ello podrá ser aclarado en el momento en que se de traslado a la DIAN por parte del Órgano de Control Fiscal, pese a lo anterior se adoptarán los mecanismos pertinentes a fin de no volver incurrir en la misma situación”.*

Al analizar la respuesta dada por el Municipio, éste corrobora que las facturas de la Distribuidora Yurupary, no cuentan con la fecha de expedición y acepta la observación.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

8.25.3 Alcaldía de Carurú

Hallazgo No. 230. Recursos del Balance (D)

Ley 734 de 2002:

Artículo 34. Deberes de los servidores públicos.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

EL Régimen de Contabilidad Pública Contable, estable en los numerales:

102. “La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se

desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.” ...

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Las cuentas maestras a través de las cuales se manejan los recursos de AESGPRI están destinadas para el recaudo de los recursos que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los rendimientos financieros y los pagos corresponden a los desembolsos acordados en cumplimiento de los contratos suscritos para satisfacer las necesidades de los resguardos de Vaupés Parte Oriental y Bacati-Arara.

Acorde con las aclaraciones anteriores, los recursos del balance corresponden a todos los ingresos que no fueron ejecutados en la vigencia anterior y para el caso de los recursos de AESGPRI se le incorporan los rendimientos generados en las cuentas maestras, de no existir reservas presupuestales, deben ser concordantes con los saldos de los extractos bancarios.

En el requerimiento efectuado por la CGR al Municipio de Carurú, relacionado con los recursos del balance se presentan las siguientes inconsistencias, discriminadas por cada uno de los resguardos, así:

Cuadro No. 490.
Cruce Recursos de Balance vs Saldos Iniciales Extractos
Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	RESGUARDO	RECURSOS DE BALANCE (A)	SALDOS BANCARIOS INICIALES (B)	DIFERENCIAS (B - A)
2015	PARTE ORIENTAL	8.359.205,00	43.978.011,24	35.618.806,24
2016	PARTE ORIENTAL	40.434.504,00	46.851.588,24	6.417.084,24
2017	PARTE ORIENTAL	51.449.969,00	3.531.833,24	(47.918.135,76)
2018	PARTE ORIENTAL	147.344.075,00	172.485.605,24	25.141.530,24
2019	PARTE ORIENTAL	289.023.674,00	381.552.745,74	92.529.071,74

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
 Cálculo: Equipo auditor

Cuadro No. 491.
Cruce Recursos de Balance vs Saldos Iniciales Extractos
Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	RESGUARDO	RECURSOS DE BALANCE	SALDOS BANCARIOS INICIALES (B)	DIFERENCIAS (B - A)
2015	BACATI-ARARA	2.424.346,00	49.639.991,96	47.215.645,96
2016	BACATI-ARARA	2.054.765,00	56.279.186,96	54.224.421,96
2017	BACATI-ARARA	10.000.000,00	45.595.355,96	35.595.355,96
2018	BACATI-ARARA	31.806.288,00	110.870.777,96	79.064.489,96
2019	BACATI-ARARA	72.733.100,00	171.994.568,96	99.261.468,96

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
 Cálculo: Equipo auditor

Con lo anterior se establece que el municipio no lleva en debida forma los libros presupuestales a través de los cuales manejan los recursos AESGPRI y por ende no se refleja en su totalidad, los recursos disponibles por cada resguardo para la ejecución de los proyectos, acorde con la comparación efectuada entre lo reportado por el Municipio como Recursos del Balance y los extractos bancarios, denotándose con lo anterior, debilidades en el manejo de la contabilidad presupuestal lo que genera que los recursos del AESGPRI no estén cumpliendo la función social para la cual fueron asignados.

En la respuesta dada por la Alcaldía: *Hemos revisado lo expresado por auditoría, encontrando que para efectos de comparación del Saldo Bancario con los recursos del Balance, se debe realizar la depuración de conceptos como 1.) Reservas Presupuestales a diciembre 31 pendientes de pago, 2.) Cuentas por pagar presupuestales a diciembre 31 pendientes de pago y 3.) Descuentos de estampillas y retención en la fuente a contratistas pendientes de ser giradas de la cuenta bancaria, encontrando lo siguiente:*

- Año 2015: Se expresa una diferencia de excedente de \$35.618.806, pero del saldo Bancario \$43.978.011 existía un valor de \$35.186.145 (egresos de noviembre y diciembre) por estampillas y retención en la fuente no giradas al Municipio.
- Para el 2017 se expresa una diferencia negativa de 47.918.136, pero al Saldo de \$3.531.834 se le deben adicionar \$74.586.392 correspondientes a 1.) Consignaciones pendientes de abono por parte del Ministerio de hacienda, 2.) Descuentos de estampillas (egreso de agosto y diciembre) y 3.) Reserva presupuestal de Contrato.
- En 2018. Se expresa una diferencia de excedente de \$25.141.530, pero del saldo Bancario \$172.485.605 existía un valor de \$25.701.242 por estampillas y retención en la fuente no giradas al municipio

EGRESO	FECHA	VR ESTAMPILLAS RETEFUENTE Y
13216	OCT/24/2017	6.339.386
13276	nov/20/2017	7.497.789
13298	nov/20/2017	1.642.832
13348	dic/2/2017	10.221.235
	TOTAL	25.701.242

Analizada la respuesta del Municipio de Carurú, se establece que:

- El presupuesto es de caja y no de causación por ende si el recurso no se había recibido no podía tomarse como tal ya que no ingreso y no fue reportado como pendiente de recaudar.
- En la hoja de Excel donde informan los ingresos y los gastos el Municipio no reporta que tenga ni reservas ni cuentas por pagar en las vigencias objeto de esta actuación de fiscalización.

- No es claro porque no se ha efectuado el traslado del egreso 12216 que corresponde a “estampillas retención” del 30 de agosto de 2016 y para el 2018, en la información reportada de contratación no existe el comportante 13276; se evidencia que existiendo otros comprobantes estos no estén incluidos en los valores de retención o estampillas como el 13217 y el 13349, que se encontrarían intermedios a los reportados por el Municipio.

Por lo anterior, y al no remitirse soportes y no estar establecidos en la información reportada en la ejecución de gastos como cuentas por pagar o reservas, la respuesta no subsana la observación. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene, toda vez que se denotan debilidades en el manejo del presupuesto, falta de claridad en los saldos y registros de los recursos de AESGPRI en el municipio de Carurú, y se evidencian debilidades de control interno establecidas en las Resoluciones 357 de 2008 y 193 de 2016. El hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 231. Consistencia de la Información (D)

Ley 734 de 2002, Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: Numeral 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

EL Régimen de Contabilidad Pública Contable, estable en los numerales:

102. “La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.” ...

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

Las cuentas maestras a través de las cuales se manejan los recursos de AESGPRI están destinadas para el recaudo de los recursos que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los resguardos de Vaupés Parte Oriental y Bacati-Arara.

En la información allegada del Municipio de Carurú relacionada con los recaudos de las vigencias 2015 a 2019. se presentan las siguientes inconsistencias:

Cuadro No. 492.
 Comparación recaudo recursos AESGPRI Resguardo Bacati-Arara
 Reporte Municipio vs extractos bancarios
 (vigencias 2015 a junio de 2019)

Cifras en pesos

VIGENCIA	RECAUDO REPORTADO POR EL MUNICIPIO CARURÚ	ABONOS SEGÚN EXTRACTOS	DIFERENCIAS
2015	78.298.065,00	78.298.065,00	-
2016	81.485.441,00	42.172.788,00	39.312.653,00
2017	102.921.013,00	135.040.172,00	(32.119.159,00)
2018	124.402.006,00	92.595.718,00	31.806.288,00
2019	176.406.105,00	50.848.705,00	125.557.400,00
	563.512.630,00	398.955.448,00	164.557.182,00

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
 Cálculo: Equipo auditor

Cuadro No. 493.
 Comparación recaudo recursos AESGPRI Resguardo Parte Oriental Carurú
 reporte municipio
 vs extractos bancarios Vigencias 2015 a junio de 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	RECAUDO REPORTADO POR EL MUNICIPIO CARURÚ	ABONOS SEGÚN EXTRACTOS	DIFERENCIAS
2015	250.847.510,00	250.847.510,00	-
2016	294.961.519,00	155.152.010,00	139.809.509,00
2017	354.340.896,00	358.848.561,00	(4.507.665,00)
2018	443.143.065,00	270.915.391,00	172.227.674,00
2019	615.414.023,00	162.587.090,00	452.826.933,00
	1.958.707.013,00	1.198.350.562,00	760.356.451,00

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
 Cálculo: Equipo auditor

Como se observa en los cuadros anteriores, no existe consistencia en lo reportado por el Municipio de Carurú con lo recaudado según los extractos bancarios, lo que denota debilidades de control interno y de manejo de los libros de presupuesto, toda vez que a través de las conciliaciones bancarias se debe efectuar el registro y/o ajuste a lo efectivamente recibido a través de las cuentas maestras.

Por lo anterior, las inconsistencias reportadas conllevan a que las comunidades indígenas no conozcan de forma cierta los recursos de los cuales disponen y que permitan que se programen los proyectos y se cumpla con su función social de bienestar a los habitantes de los dos resguardos.

En la respuesta dada por el Municipio establece que:

RESGUARDO ARARA-BACATY

- *AÑO 2016. ... diferencia de \$39.312.653, se debe tener en cuenta que por trámites administrativos el Ministerio de Hacienda consigno la doceavas de julio a diciembre de 2016 hasta el mes de enero de 2017*
- *AÑO 2017. ... diferencia negativa de \$32.119.159, pero teniendo en cuenta el párrafo y cuadro anterior, en el año 2017 el ministerio de hacienda consigno 6 mensualidades que*

correspondían a recursos de la vigencia 2016, la diferencia de \$10'000.000 corresponden a movimientos bancarios de traslados que no afectan el recaudo.

- AÑO 2018. ... diferencia de \$31.806.288 entre los valores de ingreso en la ejecución presupuestal de ingresos y los ingresos a la cuenta bancaria, pero esta diferencia obedece al superávit presupuestal de la vigencia anterior, que para efectos de presupuesto se reporta como recaudado.
- AÑO 2019... diferencia de \$125.557.400, pero al analizar la observación encontramos que se tomó como Recaudo reportado \$176.406.105, pero nuestra ejecución presupuestal de 2019, el Recaudo reportado fue de \$123.581.805 que totaliza dos conceptos \$50.848.705 recaudo de 2019 y \$72.733.100 de superávit presupuestal. Por ello no encontramos diferencia en este año 2019.

RESGUARDO PARTE ORIENTAL

- AÑO 2016...diferencia de \$139.809.509, se debe tener en cuenta que por trámites administrativos el Ministerio de Hacienda consigno las doceavas de julio a diciembre de 2016 hasta el mes de enero de 2017... (total \$134.767.177)
- AÑO 2017... diferencia negativa de \$4.507.665, pero teniendo en cuenta el párrafo ... anterior, en el año 2017 el ministerio de hacienda consigno 6 mensualidades que correspondían a recursos de la vigencia 2016.
- AÑO 2018. La ... diferencia de \$172.227.674 entre los valores de ingreso en la ejecución presupuestal de ingresos y los ingresos a la cuenta bancaria, pero encontramos que se está comparando el total recaudo de la ejecución de ingresos incluyendo el concepto superávit presupuestal que para este año es de \$147'344.075, por lo que la diferencia será de solo \$24.883.599, anotamos que la ejecución presupuestal refleja el superávit presupuestal de la vigencia anterior, que para efectos de presupuesto se reporta como recaudado.
- AÑO 2019. La ... diferencia de \$452.826.933, pero al analizar la observación encontramos que se tomó como Recaudo reportado \$615.414.023, pero nuestra ejecución presupuestal de 2019, el Recaudo reportado fue de \$451.610.766 que totaliza dos conceptos \$162.587.092 recaudo en bancos de 2019 y \$289.023.674 de superávit presupuestal. Por ello no encontramos diferencia en este año 2019.

Analizada la respuesta dada por la Alcaldía de Carurú se establece que:

En la Circular, el Ministerio de Hacienda estableció los parámetros para que las cuentas maestras fueran reconocidas, los Entes Territoriales que no lo hicieron de forma oportuna no recibieron los recursos, hasta tanto no subsanaron los inconvenientes.

El presupuesto es de caja y no de causación, por ende, no se puede considerar el ingreso como recaudado, hasta el momento que efectivamente es recibido y como lo reconoce el municipio, ingresó el 31 de enero de 2017.

Las cifras reportadas en la respuesta a las observaciones son diferentes a lo informado inicialmente para la vigencia 2019, tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos.

Adicionalmente en la respuesta no se anexan soportes que justifique las aclaraciones realizadas, ni se da una completa explicación con respecto a la diferencia que ellos establecen y que son para la vigencia 2017, \$10.000.000 “*corresponden a movimientos bancarios de traslados*” para el Resguardo de Arara – Bacati, y en la vigencia 2018 para el Resguardo Parte Oriental por \$24.883.599 donde su explicación es “*por lo que la diferencia será de solo \$24.883.599*”.

Por lo anterior, la respuesta dada por el Municipio de Carurú no desvirtúa el hallazgo ya que denota las debilidades que se tienen en el manejo y reporte de la información presupuestal, lo que le resta utilidad y confiabilidad a la misma. El hallazgo se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 232. Consistencia de los Rendimientos Financieros

Ley 715 de 2001, establece en el artículo 91. “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”

EL Régimen de Contabilidad Pública Contable, estable en los numerales:

104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.

La Ley 87 de 1993, artículo 2. “Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- b. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; ...*
- f. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*

Verificada la certificación remitida por la Alcaldía de Carurú y comparada con los extractos bancarios de las cuentas donde se manejan los recursos de los dos resguardos ubicados en el Municipio se establecen las siguientes inconsistencias:

Cuadro No. 494.
Cruce certificación del Municipio VS Extractos Bancarios Resguardo Parte Oriental Carurú
Vigencias 2017 a junio De 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	BANCO	CERTIFICACIÓN MUNICIPIO	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
2017	BANCO DE BOGOTA – 364363XXX	1.827.666	1.091.653	736.013
2018		2.522.831	2.369.790	153.041
2019		1.621.875	1.062.589	559.286
TOTALES		5.972.372	4.524.032	1.448.340

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 495.
Cruce Certificación del Municipio Vs Extractos Bancarios Resguardo Bacati- Arara
Vigencias 2017 a junio De 2019

Cifras en pesos

VIGENCIA	BANCO	CERTIFICACIÓN MUNICIPIO	EXTRACTOS BANCARIOS	DIFERENCIA
2017	BANCO DE BOGOTA – 364366XXX	983.097,00	983.097,00	-
2018		1.327.147,00	1.327.147,00	-
2019		557.441,00	469.233,00	88.208,00
TOTALES		2.867.685,00	2.779.477,00	88.208,00

Fuente: Respuesta Municipio – Extractos Bancarios
Cálculo: Equipo auditor

Con lo anterior se establecen debilidades de control interno en el Municipio de Carurú toda vez que no se evidencia una adecuada conciliación bancaria y registro contable y presupuestal de los rendimientos financieros que se generan en las cuentas maestras donde se manejan los recursos de AESGPRI.

Esta situación, no permite dar a conocer a las comunidades indígenas los recursos reales con los cuales cuentan en cada vigencia para planear los proyectos con los cuales se contribuya al bienestar de los resguardos.

En la respuesta el Municipio establece que:

AÑO 2017. La ... diferencia de \$921.978 expresando diferencia entre la certificación del municipio y los extractos bancarios, hemos revisado con el contador público el movimiento bancario y la conciliación bancaria encontrando que mes a mes esta se encuentra debidamente conciliada sin encontrar diferencias con extractos se anexa auxiliar bancario del año 2017...

AÑO 2018. La auditoría expresa diferencia de \$153.047 expresando diferencia entre la certificación del municipio y los extractos bancarios, hemos revisado con el contador público

el movimiento bancario y la conciliación bancaria encontrando que mes a mes esta se encuentra debidamente conciliada.

Analizada la respuesta dada por la Alcaldía de Carurú, se efectuó ajuste al dato de la vigencia 2017 reportado en el cuadro, con el que contaba la CGR, pero sobre los demás valores que se reportan como diferencia el municipio no aportó los extractos respectivos, solo su auxiliar de bancos, el cual contiene valores que inclusive no se encuentran en los aportados inicialmente, para el 2019 no dieron respuesta, al igual que para los rendimientos del Resguardo de Arara – Bacati.

Con lo anterior se establecen debilidades de control interno en el Municipio de Carurú toda vez que no se evidencia una adecuada conciliación bancaria y registro contable y presupuestal de los rendimientos financieros que se generan en las cuentas maestras donde se manejan los recursos de AESGPRI.

Esta situación, no permite dar a conocer a las comunidades indígenas los recursos reales con los cuales cuentan en cada vigencia para planear los proyectos con los cuales se contribuya al bienestar de los resguardos.

Hallazgo No. 233. Ejecución Presupuestal (D)

La Constitución Política de Colombia, establece:

Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 356: Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019). Creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios: “Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución

de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. Prohibiciones: A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo

La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 2o. “Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

A continuación, se presenta la ejecución presupuestal reportada por el Municipio de Carurú para cada uno de los resguardos, así:

Cuadro No. 496.
Ejecución Presupuestal Vigencias 2017 a junio de 2019

				Cifras en pesos
VIGENCIA	RESGUARDO	PPTO DEFINITIVO	EJECUTADO	%
2015	PARTE ORIENTAL CARURÚ	250.847.510,00	229.399.728,00	91,45
2016		294.961.519,00	220.180.924,00	74,65
2017		354.340.896,00	301.808.848,00	85,17
2018		443.143.065,00	165.481.923,00	37,34
2019		615.414.023,00	85.958.086,00	13,97
	TOTALES	1.958.707.013,00	1.002.829.509,00	51,20

Fuente: Respuesta Municipio - Ejecución de gastos
Cálculo: Equipo auditor

Cuadro No. 497.
Ejecución Presupuestal Vigencias 2017 a junio de 2019

				Cifras en pesos
VIGENCIA	RESGUARDO	PPTO DEFINITIVO	EJECUTADO	%
2015	ARARA, BACATÍ, LAGOS DE JAMAICURÚ	78.298.065,00	76.243.300,00	97,38
2016		81.485.441,00	55.938.169,00	68,65
2017		102.921.013,00	77.132.847,00	74,94
2018		124.402.006,00	40.321.000,00	32,41
2019		176.406.105,00	25.801.647,00	14,63
	TOTALES	563.512.630,00	275.436.963,00	48,88

Fuente: Respuesta Municipio - Ejecución de gastos
Cálculo: Equipo auditor

Como se evidencia en los cuadros anteriores, en el periodo objeto de la actuación de fiscalización, se dieron ejecuciones presupuestales bajas en especial para las

vigencias 2018 y 2019, donde se alcanzaron niveles de 37.34% y 13.97% respectivamente para el Resguardo Parte Oriental Carurú; con respecto al Resguardo Arara, Bacatí sus Ejecuciones fueron de 32.41% 14.63% en los mismos periodos; lo que generó Ejecuciones en promedio en los periodos auditados del 51.2% y del 48.88%; hecho que obedece a que no se realiza una adecuada gestión con los recursos asignados para los resguardos.

Situación que genera que las necesidades de las poblaciones de estos dos resguardos no sean atendidas de forma oportunamente.

En la respuesta dada por la Alcaldía hacen alusión a la ejecución de los recursos de junio a noviembre de 2019, periodo que no es objeto de la presente actuación de fiscalización, sobre los periodos auditados no realizan respuesta.

Por lo anterior, el hallazgo se confirma con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 234. Registro Presupuestal Adiciones (D)

El Decreto 111 de 1996 establece en el artículo 71 que: “Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

... Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

Ley 734 de 2002, numeral 3 del artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Numeral 26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera.

El Municipio de Carurú suscribió el contrato de suministro No. 064 de 2015, del 1 de junio de 2015, cuyo objeto es “suministro de elementos agropecuarios para las comunidades indígenas de Puerto Valencia, El Palmar, sector Étnico, La Libertad, san

Pedro, Puerto nuevo, el Carmen, san Miguel, vista Hermosa, Puerto Esperanza pertenecientes al Resguardo Indígena Parte Oriental del municipio de Carurú Departamento del Vaupés por \$80.452.200, para ser ejecutado en un mes, con certificado de disponibilidad presupuestal No. 4 del 02/02/2015 por \$80.483.500 y registro presupuestal No. 9 del 1 de junio de 2015 por \$80.452.200.

La Secretaria de Planeación presenta el adicional No. 1, sin fecha, del contrato de suministro No. 064 de 2015, por \$24.619.399.

El Municipio anexa los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 13 del 20-05-2015 por \$12.446.611; 14 del 2-05-2015 por \$3.813.292 y el 15 del 20-05-2015 por \$8.359.205 como soporte del Otro si modificatorio No. 002 al contrato de suministro No. 064 de 2015 por \$24.619.399, quedando el contrato en \$105.071.599 y lo firman el 22 de julio de 2015.

Existe una diferencia de \$291 entre los CDP expedidos en mayo con la sumatoria establecida de \$24.619.399; con lo anterior se denota debilidades al momento de expedir los CDP y al verificar que estos sean consistentes con lo contratado.

El Municipio de Carurú no adjuntó los registros presupuestales que soportan la adición de los \$24.619.399; mediante email se solicitó a la Alcaldía que fueran allegados estos registros de la adición, a lo que el Director Financiero del municipio con fecha 3 de octubre de 2019 certifica que: *“una vez revisado la base de datos de la Dirección Financiera no se encuentra los registros presupuestales de la adición correspondiente al contrato 64 del año 2015, cabe aclarar que dicha información se registraba de forma manual”*.

Estableciéndose una falencia en las oficinas de presupuesto, contratación y financiera: la primera por no expedir la certificación estando en la obligación de allegar el documento, la segunda que es un requisito para ejecutar y autorizar el pago y la tercera es decir la financiera por no exigir que este completa la documentación para autorizar el pago con los recursos de AESGPRI.

Con lo anterior se establece que existe en el Municipio debilidades de control interno toda vez que no se conoce de la existencia de los mencionados documentos incumpléndose la cadena presupuestal y adicionalmente debilidad en el manejo del archivo de los mismos. Lo que no permite tener confiabilidad en la información y conocer la existencia de los mencionados documentos que permita la ejecución de los recursos presupuestales.

El municipio responde que: *es de aclarar al ente de control que la administración municipal realizó una revisión exhaustiva a los soportes documentales del contrato 064 de 2015 y este ostenta un soporte denominado egreso N° 111518 el cual acredita el pago final*

con sus respectivos descuentos realizados al cumplimiento del contrato incluida la adición del contrato (anexa egreso).

Con la respuesta dada por el Municipio de Carurú no se está subsanando lo observado, toda vez que lo que se objetó fueron los registros presupuestales y el mencionado egreso se encontraba en la información inicialmente allegada, por lo anterior el hallazgo se mantiene.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 235. Facturación Contrato 64 de 2015 (OI)

El Estatuto Tributario consagra la obligación de exigir la factura; en el artículo 618 establece: “Obligación de exigir factura o documento equivalente. A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

El artículo 771-2 del estatuto tributario señala los requisitos que debe tener una factura como mínimo para que sirvan como prueba de los costos y gastos, que son:

- *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio, es decir, del proveedor.*
- *Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado, es decir, del contribuyente que hace el pago.*
- *La factura debe estar numerada y es número debe corresponder a un sistema de numeración consecutiva.*
- *Debe tener la fecha de expedición de la factura.*
- *Tener una descripción así sea genérica del concepto por el que se hace el pago.*
- *El valor total de la operación, discriminando impuesto cuando a ello haya lugar.”*

Verificada la información allegada del contrato 64 de 2015, se establece que sobre el mismo se efectuó adición por \$24.619.399, tal como se informó en la observación anterior, pero no se anexan entre los soportes las facturas correspondientes a la adquisición de:

Cuadro No. 498.
Relación de productos adición contrato 64 de 2015

Cifras en pesos				
ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	GUADAÑADORA	2	1.927.476	3.854.952
2	PALA DRAGA	1	60.372	60.372
3	METROS	1	30.987	30.987
4	DECÁMETRO	1	117.403	117.403
5	VILLAMARQUIN	1	460.910	460.910
6	SERRUCHO	1	55.865	55.865

ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
7	SEGUETA DE MANGO	1	6.018	6.018
8	BOMBA DE ACIETE PARA MOTOSIERRA	1	448.990	448.990
9	AZUELA PARA ESCAVAR CANOA	1	430.737	430.737
10	GASOLINA CORRIENTE	330	22.125	7.301.250
11	PUNTILLA 2"	1	9.802	9.802
12	SAL MINERALIZADA 8%	5	406.191	2.030.955
13	MELAZA O MIEL DE CAÑA	5	185.826	929.130
14	ALAMBRE DE PUA	5	351.037	1.755.185
15	GRAPAS PARA CERCA	1	8.424	8.424
16	LIQUIDO PARA GARRAPATAS	5	97.079	485.395
17	CARRETILLA	4	216.484	865.936
18	ACEITE QUEMADO	52	11.124	578.448
19	POMADA MATA GUSANOS	1	53.189	53.189
20	MANILA EN NILO	2	7.787	5.574
21	HERBICIDA	1	276.325	276.325
22	GANADO BOVINO	1	1.668.600	1.668.600
23	MARTILLO 18 ONZAS	1	32.553	32.553
24	TEJAS DE ZINC	26	62.123	1.615.190
25	PUNTILLA PEGA ZINC	6	9.802	58.812
26	PUNTILLA 4"	6	9.802	58.812
27	PUNTILLA 3"	6	9.802	58.812
28	BECERRA 5 MESES	1	648.000	648.000
29	CREOLIN	5	5.320	26.600
30	PALINES	1	31.147	31.147
31	LUBRICANTES	9	17.170	154.530
32	IVOMEC	1	285.768	285.768
33	PUNTILLA 2 1/2"	6	9.802	58.812
34	LIMAS MOTOSIERRA	1	5.616	5.616
35	ANTIPARASITARIO	1	140.300	140.300
	TOTAL			24.619.399

Fuente: Soportes contrato 64 de 2015

Elaboró: Equipo auditor

Según lo reportado por la Alcaldía existe el documento de entrada y salida de almacén del 1 de septiembre de 2015, acta de liquidación de la misma fecha y el pago con el comprobante de egreso No. 11518 donde se cancela el excedente del contrato inicial y la adición.

Por lo anterior, se establece que existen debilidades en la solicitud de los documentos como soportes para la legalización del contrato y en el archivo de los mismos, lo que genera que se desconozcan los gastos generados en este contrato y se dé un incumplimiento en materia tributaria si la factura no fue emitida por parte del proveedor y el Municipio no la requirió.

Este hallazgo será trasladado a la DIAN para lo de su competencia.

El municipio responde que: *La administración municipal con el ánimo de dar respuesta al informe de auditoría, inicia la búsqueda minuciosa en el archivo de la vigencia 2015, donde se hallan las facturas en una carpeta a la cual no le corresponde las facturas N° 362 y 363 por valor de \$ 24.619.399 correspondiente a la adición del contrato N° 064 de 2015, se nota que se cometió un error involuntario al momento de archivar los documentos por parte de la administración de la vigencia 2015. (Se anexan facturas encontradas).*

Imágen 1.
Facturas contrato 064 de 2015

DISTRIBUCIONES

"EDVAR"

Calle Principal Carunó - Vaupés - Cari 311 825 4885

Forma: ALCOHOL DE CARBONO Fecha: 03/02

Nota: ALCOHOL DE CARBONO MTC:

Director:

CANT DETALLE W. UNIT W. TOTAL

1	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
2	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
3	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
4	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
5	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
6	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
7	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
8	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
9	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
10	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
11	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
12	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
13	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
14	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
15	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
16	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
17	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
18	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
19	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
20	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
21	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
22	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
23	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
24	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
25	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
26	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
27	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
28	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
29	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
30	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
31	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
32	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
33	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
34	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
35	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
36	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
37	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
38	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
39	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
40	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
41	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
42	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
43	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
44	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
45	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
46	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
47	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
48	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
49	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
50	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
51	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
52	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
53	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
54	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
55	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
56	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
57	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
58	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
59	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
60	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
61	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
62	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
63	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
64	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
65	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
66	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
67	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
68	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
69	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
70	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
71	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
72	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
73	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
74	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
75	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
76	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
77	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
78	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
79	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
80	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
81	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
82	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
83	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
84	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
85	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
86	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
87	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
88	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
89	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
90	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
91	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
92	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
93	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
94	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
95	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
96	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
97	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
98	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
99	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
100	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00

Sub Total \$ 25000.00

IVA \$ 0.00

TOTAL \$ 25000.00

Forma: ALCOHOL DE CARBONO Fecha: 03/02

Nota: ALCOHOL DE CARBONO MTC:

Director:

CANT DETALLE W. UNIT W. TOTAL

1 ALCOHOL DE CARBONO 25000 1.00 25000.00

DISTRIBUCIONES

"EDVAR"

Calle Principal Carunó - Vaupés - Cari 311 825 4889

Forma: ALCOHOL DE CARBONO Fecha: 03/03

Nota: ALCOHOL DE CARBONO MTC:

Director:

CANT DETALLE W. UNIT W. TOTAL

1	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
2	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
3	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
4	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
5	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
6	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
7	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
8	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
9	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
10	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
11	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
12	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
13	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
14	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
15	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
16	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
17	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
18	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
19	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
20	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
21	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
22	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
23	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
24	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
25	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
26	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
27	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
28	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
29	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
30	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
31	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
32	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
33	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
34	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
35	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
36	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
37	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
38	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
39	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
40	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
41	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
42	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
43	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
44	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
45	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
46	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
47	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
48	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
49	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
50	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
51	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
52	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
53	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
54	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
55	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
56	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
57	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
58	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
59	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
60	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
61	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
62	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
63	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
64	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
65	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
66	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
67	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
68	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
69	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
70	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
71	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
72	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
73	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
74	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
75	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
76	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
77	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
78	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
79	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
80	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
81	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
82	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
83	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
84	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
85	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
86	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
87	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
88	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
89	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
90	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
91	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
92	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
93	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
94	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
95	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
96	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
97	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
98	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
99	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
100	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00

Sub Total \$ 25000.00

IVA \$ 0.00

TOTAL \$ 25000.00

Forma: ALCOHOL DE CARBONO Fecha: 03/03

Nota: ALCOHOL DE CARBONO MTC:

Director:

CANT DETALLE W. UNIT W. TOTAL

1	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
2	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
3	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
4	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
5	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
6	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
7	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
8	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
9	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
10	ALCOHOL DE CARBONO 25000	1.00	25000.00
11	ALCOHOL DE CARBONO		

Fuente: Alcaldía Municipal

El Municipio anexo las facturas 0362 y 0363, sin fecha, sin totalizar su valor y sin discriminar el impuesto del IVA; al respecto cabe señalar que las facturas que soportan el contrato inicial su numeración correspondieron a los números 108 al 111 con la Resolución de emisión de facturas 2200000080024 del 2015/03/05 que autorizaba la facturación del 101 al 300, mientras que las facturas 362 y 363 establecen autorización de facturación 18762008050815 del 2018/05/03 por 18 meses para la numeración del 301 al 400. Como se evidencia en lo establecido anteriormente, la numeración de las facturas no corresponde para la época en que se adquirieron y cancelaron los bienes de la adición del contrato 64 de 2015, máxime que se autoriza su emisión de forma posterior a la ejecución del contrato y pago que fue el 4 de septiembre de 2015, por lo que se consideraría que los bienes no fueron recibidos de forma oportuna o que las facturas no corresponden a los mismos.

Hallazgo con otra incidencia, el cual será trasladado a la DIAN, para lo de su competencia.

Hallazgo No. 236. Requisitos de Facturación (OI)

En el Estatuto Tributario se establece de los requisitos de la facturación lo siguiente: El literal (e) del artículo 617 del Estatuto Tributario establece los requisitos de las facturas de venta así: Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos: ... e. Fecha de su expedición.

Estatuto tributario, Art. 771-2.” Procedencia de costos, deducciones e impuestos descontables. Para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, se requerirá de facturas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.

Expedir una factura sin el lleno de esos requisitos es un hecho sancionable como lo dispone el artículo 652 del estatuto tributario: «Sanción por expedir facturas sin requisitos. Quienes, estando obligados a expedir facturas, lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales a), h) e i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, incurrirán en una sanción del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el cumplimiento de los requisitos legales, sin exceder de 950 UVT. Cuando haya reincidencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 657 del Estatuto Tributario

Verificados los soportes de los contratos efectuados por el municipio de Carurú, se establece que, no se da por parte de la administración municipal verificación de los requisitos con los que se adquieren los bienes y servicios con destino a los dos resguardos, así:

- Como soporte del contrato 64 de 2015 el proveedor allega 4 facturas de la 108 a la 111 donde no se informa la fecha en que fueron emitidas en ninguna de ellas, y solo el nombre del municipio en la primera, no se registra el NIT del Municipio; adicionalmente no se enuncia el régimen al que pertenece el proveedor NIT 3.016.XXX-X Distribuciones Edvar.

Imagen 2.
Facturas contrato 064 de 2015

DISTRIBUCIONES "EDVAR"
Calle Principal Carurú - Vaupés - Cel. 911 825 45 85

Factura No. 0108
Fecha: 01/08/15
Valor: \$1,100,000.00

DISTRIBUCIONES "EDVAR"
Calle Principal Carurú - Vaupés - Cel. 911 825 45 85

Factura No. 0109
Fecha: 01/09/15
Valor: \$1,100,000.00

Fuente: Alcaldía Municipal

Imágen 3.
Facturas contrato 064 de 2015

[illegible][illegible]

- Fuente: Alcaldía Municipal
- Contrato 91 de 2017 no se reporta la fecha ni el NIT del Municipio.

Imágen 4.
Factura contrato 9 de 2017

[illegible]

- Contrato 103 de 2017 falta fecha de expedición y el NIT de la Alcaldía.

Imágen 5.
Factura contrato 103

Hugo E. Bernal R.
NIT 17.364.875 - 3 Régimen Corriente

CALLE PRINCIPAL - MUNICIPIO DE CARURU VAUPÉS

Señor: **Alcalde Caruru** NIT: **0000000000**

División: **Municipio de Caruru**

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	Motor Diesel 13 HP	1000.00	3000.00
100	Gasolina 100 octanos	14.00	1400.00
123	Yel Motor 50 cc	17.00	2091.00
1	Cable con Motor	2500.00	2500.00
1	Bomba Manual	1200.00	1200.00
100	Gasolina 100 octanos	14.00	1400.00
100	Motor 100 cc 2000 cc	17.00	1700.00
30	Bombas Manuales 100 HP	300.00	9000.00
4	Cables para Motores	100.00	400.00
90	Gasolina 100 octanos	14.00	1260.00
2	Indicadores de 12 voltios	2000.00	4000.00
1	Motor Diesel 13 HP	1000.00	1000.00
1	Motor Diesel 13 HP	1000.00	1000.00
100	Gasolina 100 octanos	14.00	1400.00
	SUB TOTAL \$		90.640.000
	I.V.A. 5%		
	TOTAL \$		95.172.000

Esta Factura es válida en sus efectos a una letra de Carurú, Vaupés, C.G.

Fuente: Alcaldía Municipal

- Factura sin el lleno de los requisitos legales contrato 097 de 2018 (falta fecha de expedición y Municipio).

Imágen 6.
Factura contrato 097 de 2018

Hugo E. Bernal R.
NIT 17.364.875 - 3 Régimen Corriente

CALLE PRINCIPAL - MUNICIPIO DE CARURU VAUPÉS

Señor: **Alcalde Caruru** NIT: **0000000000**

División: **Caruru - Vaupés**

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
	Manejo y Mantenimiento		127899440
	Manejo de los Recursos		
	Indicadores en los sistemas		
	de los Recursos de la		
	Comunidad y Recursos para		
	la gestión de la		
	Comunidad - Vaupés.		
	A.I.D. 34.5%		44.007.953
	SUB TOTAL \$		171.907.393
	I.V.A. 5%		
	TOTAL \$		180.603.767

Esta Factura es válida en sus efectos a una letra de Carurú, Vaupés, C.G.

Fuente: Alcaldía Municipal

Es así, que en los contratos de suministros antes mencionados y las facturas anexas no cuentan como se dijo para cada una de ellas con; fecha de expedición, NIT de comprador, régimen al que pertenece el proveedor, lo anterior, obedece a que los contratistas no expidieron las facturas tal como lo establece la Ley, y el municipio pagó estas facturas sin revisar el lleno de los requisitos de las mismas, denotando debilidades de control interno, al igual que en la supervisión y en el área financiera al no verificarse el cumplimiento de lo establecido en la normatividad para este tipo de documentos, lo que conlleva a que los gastos facturados no sean reconocidos y a sanciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario.

Al respecto el Municipio no dio respuesta, por lo que el hallazgo se mantiene.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para lo de su competencia.

8.25.4 Alcaldía de Taraira

Hallazgo No. 237. Entrega de Información (D)

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El artículo 136 de la Ley 1955 de 2019⁴⁶ establece:

“ARTÍCULO 136. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones, tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de Información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

La reserva legal de información o documentos no le será oponible a la Contraloría General de la República y se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales.

PARÁGRAFO 1o. Cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República.

PARÁGRAFO 2o. Además de las sanciones ya previstas en la ley, la Contraloría General de la República podrá suspender en el ejercicio del cargo, hasta por el término de 180 días

⁴⁶ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

y con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, a los servidores públicos que impidan o entorpezcan el acceso a la información, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso. El Contralor General de la República reglamentará la materia”.

Artículos 2 y 3 de la Ley 87 de 1993⁴⁷.

Artículo 2o. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros

Artículo 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:

e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”.

El numeral 1º del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único establece entre los deberes de todo servidor público: “1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).”

Con mail del 9 de agosto de 2019, la Contraloría General de la República requirió mediante oficio al Municipio de Taraira la información correspondiente al manejo de los recursos del AESGPRI, requerimiento que fue reiterado a través de correo electrónico el 9 de septiembre de la misma anualidad.

Con el radicado 2019ER0103066 se recibió respuesta de lo solicitado, excepto por los extractos bancarios requeridos en el numeral 6 del oficio, por lo anterior no fue posible para la CGR verificar los recursos recibidos durante las vigencias auditadas, al igual que los pagos efectuados y los excedentes no ejecutados en las mismas.

La información solicitada es necesaria y fundamental para realizar la verificación financiera, presupuestal y contractual, objeto de la actuación de fiscalización y que a la fecha el municipio no la suministro de forma completa a este órgano de control.

⁴⁷ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

Situación que se presenta por deficiencias de control interno, incumplimiento de las funciones del servidor público, y la inobservancia legal del artículo 209 de nuestra Carta Magna. Hecho que afecta y limita la función de control, que sobre estos recursos de debe realizar la CGR.

En respuesta, la Alcaldía de Taraira allegó parte de los extractos, pero el 18 de diciembre mediante mail la CGR lo requirió, así:

“Les estamos informando que la respuesta en físico emitida por ustedes ya fue recibida y corresponde a un oficio de 12 hojas firmado por el señor alcalde y un CD, el cual para la respuesta establecen el envío de los extractos del Banco Agrario, la cual no aparece reportada en el mismo y para los extractos del BBVA, el reporte corresponde a los años 2017, 2018 y 2019, más no de junio a diciembre de 2016”.

A la fecha de elaboración del presente informe el municipio no allegó la información requerida que permitiera conocer cómo fue el manejo de los recursos durante la vigencia objeto de la presente actuación de fiscalización.

Por lo tanto, se confirma lo observado y se establece un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

8.26 DEPARTAMENTO DE VICHADA

8.26.1 Alcaldía de La Primavera

Hallazgo No. 238. Rendimientos Financieros de Recursos de Resguardos La Primavera (F - D)

Ley 715 de 2001 establece en su artículo 91 “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”. (Subrayas fuera de texto)

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”.

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente: “Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.”

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 734 de 2002 establece en el numeral 27 del Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado”.

La Ley 1753 de 2015, artículo 140, establece que “los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector”.

Así mismo, el artículo 6° de la Ley 610, establece: “**ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (Subrayas fuera del texto original).

A pesar de lo anterior, la administración municipal de La Primavera mantuvo en cuentas corrientes los recursos transferidos a los resguardos indígenas con asiento en su jurisdicción, desde el 30 de junio de 2016 hasta enero de 2017, independientemente de la transferencia de recursos, porque solo hasta enero de 2017 hizo la apertura de cuentas de ahorro activas, y/o transfirió los saldos de las cuentas corrientes a las cuentas de ahorro, ocasionando con ello que se dejaran de percibir rendimientos financieros, los cuales se resumen por resguardo así:

Cuadro No. 499.
 Rendimientos dejados de percibir por estar en cuentas corrientes

Resguardo	Cuenta Corriente	Intereses dejados de percibir
Resguardo La pascua	85100006XXX	3.349.809,78
Resguardo La Llanura	85100006XXX	2.596.691,88
Resguardo Campoalegre Ripialito	85100005XXX	\$796.860,29
TOTAL		6.743.361,95

Fuente: Cálculos del equipo auditor basados en los saldos de los extractos bancarios, y la tasa interbancaria emitida por el Banco de la República para los Recursos del Tesoro Nacional. Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación obedece a que la administración municipal de La Primavera para la vigencia 2016 no cumplió con lo ordenado en las normas, en procura de obtener rendimientos financieros de las cuentas de los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que estos recursos solo los utilizaron al final de cada.

Lo anterior tiene como consecuencia que se disminuya el poder adquisitivo debido a la inflación y el índice de precios al consumidor, lo cual afecta los intereses de los resguardos, así como disminución en la disponibilidad de recursos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión, previstos por las comunidades indígenas de la jurisdicción del municipio de La Primavera.

Hallazgo con alcance fiscal por \$6.743.361,95 y con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta: *“En efecto, las cuentas maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del sistema General de Participaciones de propósito general, las asignaciones especiales y la Asignación para la atención integral a la Primera Infancia, se reglamentó por medio de la Resolución No. 4835 de 29 de diciembre de 2015, disposición que en el artículo 10, entre otros, señaló:*

"Parágrafo transitorio 1'. Las cuentas bancarias de las entidades territoriales que actualmente se encuentren registradas y activas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán convertirse en Cuentas Maestras, previa suscripción del convenio de que trata el artículo 4 de la presente Resolución con la respectiva entidad bancaria y adelantar el proceso de registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiera" "Parágrafo transitorio 20, "A más tardar el 30 de junio del año 2016 las entidades territoriales deberán registrar las cuentas maestras. Vencido este término el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Subdirección Financiera suspenderá el giro de los recursos a las entidades territoriales que no hayan realizado el procedimiento de registre". Conforme a esta disposición, las entidades territoriales tenían plazo hasta el 30 de junio de 2016 para la apertura y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos, so pena que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público —Subdirección Financiera suspendiera el giro de los recursos, luego no se incumplió con lo ordenado en la Ley 1753 de 2015.

En el evento de considerarse la existencia de un daño patrimonial, se solicita tener en cuenta que el giro de los recursos por parte del Ministerio se realiza por doceavas, y que la programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las comunidades indígenas y de sus autoridades y para su ejecución se requiere incluir los proyectos en el contrato de administración de los recursos de la AESGPRI, para lo cual la administración debe tener una cuenta a nombre de cada resguardo indígena, la cual debe ser independiente de las cuentas del Municipio, al igual que atender lo señalado en la reglamentación de las cuentas maestras previstas en la Resolución 4835 de diciembre 29 de 2015, disposición que se reitera otorgó plazo hasta el 30 de junio de 2016 para el registro de dichas cuentas. En ese orden se solicita se abstenga de disponer la apertura de proceso de responsabilidad fiscal por razón del hallazgo referido, ante la existencia de un término para el registro y apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales, que es el previsto en la resolución 4835 de 2015, artículo 10.”

Análisis de la respuesta de la entidad:

Inicialmente, se había comunicado la observación por \$13.832.046,51, dado que se había determinado los rendimientos financieros desde el 01 de enero de 2015. Pero atendiendo los argumentos de la entidad, en cuanto el plazo máximo para la apertura de las cuentas maestras determinado por la Resolución 4835 de 2015 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito público, se recalcula el valor del fiscal determinando el periodo de julio de 2016 a enero de 2017, quedando el detrimento fiscal en \$6.743.361,95 y la presunta incidencia disciplinaria.

8.26.2 Alcaldía de Puerto Carreño

Hallazgo No. 239. Rendimientos Financieros de Recursos de Resguardos Puerto Carreño (F - D)

Ley 715 de 2001 establece en su artículo 91 “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”. (Subrayas fuera de texto)

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente: “Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.”

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno,

también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 734 de 2002, establece en el numeral 27 del Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado”.

La Ley 1753 de 2015, artículo 140, establece que “los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

A pesar de lo anterior, la administración municipal de Puerto Carreño mantuvo en cuentas corrientes los recursos transferidos a los resguardos indígenas con asiento en su jurisdicción, desde el 30 de junio de 2016 hasta el cierre de las cuentas corrientes en el 2017, independientemente de la transferencia de recursos, porque solo hasta el mes de enero de 2017 hizo la apertura de cuentas de ahorro activas, ocasionando con que se dejaran de percibir rendimientos financieros, los cuales se resumen por resguardo así:

Cuadro No. 500.
Rendimientos dejados de percibir por estar en cuentas corrientes

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Corriente	Intereses dejados de percibir
Bachaco	100065XXX Banco BBVA	360.404,29
Guaripa	100065XXX Banco BBVA	559.495,30
Guacamaya Maipore	100065XXX Banco BBVA	706.430,98
Mesetas Dagua	100065XXX Banco BBVA	704.331,21
Piaroa Cachicamo	100052XXX Banco BBVA	947.371,87
Hormigas	100065XXX Banco BBVA	632.853,21
TOTAL		3.278.033,65

Fuente: Cálculos del equipo auditor basados en los saldos de los extractos bancarios, y la tasa interbancaria emitida por el Banco de la República para los Recursos del Tesoro Nacional.

Esta situación obedece a que la administración del municipio de Puerto Carreño, para la vigencia 2016, no cumplió con lo ordenado en las normas, en procura de obtener rendimientos financieros de las cuentas de los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que estos recursos solo los utilizaron al final de cada vigencia.

Lo anterior tiene como consecuencia que se disminuya el poder adquisitivo debido a la inflación y el índice de precios al consumidor, lo cual afecta los intereses de los resguardos, así como disminución en la disponibilidad de recursos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión, previstos por las comunidades indígenas de la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño.

Hallazgo con alcance fiscal por \$3.278.033,65 y con presunto alcance disciplinario.

La entidad no dio respuesta, por lo que se valida el hallazgo.

Hallazgo No. 240. Rendimientos Financieros de Recursos de Resguardos del Municipio de Cumaribo (F - D)

Ley 715 de 2001 establece en su artículo 91 “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”. (Subrayas fuera de texto)

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente: “Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.”

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.”

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 734 de 2002 establece en el numeral 27 del Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado”. La Ley 1753 de 2015, artículo 140, establece que “los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

A pesar de lo anterior, la administración municipal de Cumaribo mantuvo en cuentas corrientes los recursos transferidos a los resguardos indígenas con asiento en su jurisdicción, desde el 30 de junio de 2016 hasta enero de 2017, independientemente de la transferencia de recursos, porque solo hasta el mes de enero de 2017 hizo la apertura de cuentas de ahorro activas, ocasionando con ello que se dejaran de percibir rendimientos financieros, los cuales se resumen por resguardo así:

Cuadro No. 501.
 Rendimientos dejados de percibir por estar en cuentas corrientes

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Corriente	Intereses dejados de percibir
Caño Chocón	08505000XXX-3 Banagrario	1.092.465,66
Carpintero Palomas	08505000XXX-1 Banagrario	3.200.525,84
Chololobo-Matatu	08505000XXX-8 Banagrario	4.775.540,70
Egua Guaricana	08505000XXX-4 Banagrario	823.851,65
Guacamaya- Mamiyare	08505000XXX-4 Banagrario	6.835.492,33
Flores-Sombrero	08505000XXX-0 Banagrario	405.792,37
Unuma	08505000XXX-2 Banagrario	10.481.432,99
La Esmeralda	08505000XXX-0 Banagrario	579.347,21
Kawanaruba	08505000XXX-2 Banagrario	1.406.154,37
La Veradita	08505000XXX-1 Banagrario	3.468.440,49
Muco Mayoragua	08505000XXX-7 Banagrario	1.784.071,13
Rio Muco Guarrojo	08505000XXX-3 Banagrario	5.600.523,99
Rio Siare Barranco Lindo	08505000XXX-1 Banagrario	1.719.570,61
Rio Tomo Beweri	08505000XXX-0 Banagrario	4.443.385,71
Valdivia	08505000XXX-8 Banagrario	988.367,44
Saracure	08505000XXX-4 Banagrario	6.400.784,86
Santa Teresita	08505000XXX-6 Banagrario	4.802.045,27
San Luis Del Tomo	08505000XXX-9 Banagrario	6.346.079,43
Selva Mataven	08505000XXX-2 Banagrario	53.931.743,10
Punta Bandera	08505000XXX-5 Banagrario	778.377,82
Cali-Barranquilla	08505000XXX-1 Banagrario	1.280.987,89
Total		121.144.980,86

Fuente: Cálculos del equipo auditor basados en los saldos de los extractos bancarios, y la tasa interbancaria emitida por el Banco de la República para los Recursos del Tesoro Nacional.

Esta situación obedece a que la administración municipal del municipio de Cumaribo para la vigencia 2016.

Lo anterior tiene como consecuencia que se disminuya el poder adquisitivo debido a la inflación y el índice de precios al consumidor, lo cual afecta los intereses de los resguardos, así como disminución en la disponibilidad de recursos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión, previstos por las comunidades indígenas de la jurisdicción del municipio de Cumaribo.

Hallazgo con alcance fiscal por \$121.144.980,86 y con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que *“En el capítulo 3 de la Resolución 4835 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el párrafo transitorio No. 2 dice que a más tardar el 30 de junio de 2016 las entidades territoriales deberán registrar las cuentas maestras”*.

Inicialmente, se había comunicado la observación por \$331.393.113,60, dado que se había determinado los rendimientos financieros desde el 01 de enero de 2015. Pero atendiendo los argumentos de la entidad, en cuanto el plazo máximo para la apertura de las cuentas maestras determinado por la Resolución 4835 de 2015 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito público, se recalcula el valor del fiscal determinando el periodo de julio de 2016, hasta la fecha del cierre de la cuenta corriente, quedando un valor del detrimento fiscal en \$121.144.980,86

8.26.3 Alcaldía de Santa Rosalía

Hallazgo No. 241. Rendimientos Financieros de Recursos de Resguardos de Santa Rosalía (F - D)

Ley 715 de 2001 establece en su artículo 91 “Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”. (Subrayas fuera de texto).

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece: “Los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional, o quien haga sus veces a nivel territorial transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Dirección General del Tesoro, o quien haga sus veces a nivel territorial deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimiento.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público”

Concepto 2015IE0107717 del 13-11-2015 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República establece en uno de sus apartes que:

“En este punto es conveniente precisar que esta Oficina se ha referido frente a este punto específico, entre otros, en los conceptos referidos por el consultante, en cuyos apartes pertinentes se puntualizó lo siguiente: “Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones se pueden manejar en cuentas corrientes autorizadas bajo los lineamientos del Decreto 359 de 1995, es decir, depositados por un máximo de cinco días. Una vez finalizado este término, corresponde al ordenador del gasto tomar mecanismos necesarios para asegurar que dichos recursos produzcan rendimientos.”

Los rendimientos financieros que produzcan estos recursos deben ser reinvertidos en el mismo sector.”

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 establece: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos”.

Ley 734 de 2002 establece en el numeral 27 del Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

27. Efectuar inversión de recursos públicos en condiciones que no garanticen, necesariamente y en orden de precedencia, liquidez, seguridad y rentabilidad del mercado”.

La Ley 1753 de 2015, artículo 140, establece que “los recursos del Sistema General de Participaciones se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que solo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

La apertura de las cuentas maestras por parte de las entidades territoriales se efectuará conforme la metodología que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos.

Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

A pesar de lo anterior, la administración municipal de Santa Rosalía mantuvo en cuentas corrientes los recursos transferidos a los resguardos indígenas con asiento en su jurisdicción, desde el 30 de junio de 2016 hasta la fecha, dado que, aunque se abrieron las cuentas maestras en enero de 2017, todavía figuran saldos a 30 de junio de 2019 en las cuentas corrientes, ocasionando con ello que se dejaran de percibir rendimientos financieros, los cuales se resumen por resguardo así:

Cuadro No. 502.
 Rendimientos dejados de percibir por estar en cuentas corrientes

Cifras en pesos

Resguardo	Cuenta Corriente	Intereses dejados de percibir
Saliva de Santa Rosalía	08520000XXX-4 Banagrario	1.378.534,04
Nueva Esperanza del Tomo	08520000XXX-4 Banagrario	8.272.162,26
Total		9.650.696,30

Fuente: Cálculos del equipo auditor basados en los saldos de los extractos bancarios, y la tasa interbancaria emitida por el Banco de la República para los Recursos del Tesoro Nacional.

Esta situación obedece a que la administración del municipio de Santa Rosalía para la vigencia 2016 no cumplió con lo ordenado en las normas, en procura de obtener rendimientos financieros de las cuentas de los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que estos recursos solo los utilizaron al final de cada vigencia.

Lo anterior tiene como consecuencia que se disminuya el poder adquisitivo debido a la inflación, lo cual afecta los intereses de los resguardos, así como disminución en la disponibilidad de recursos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión, previstos por las comunidades indígenas de la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía.

Respuesta de la entidad.

La entidad manifiesto que “una vez notificada sobre que, los recursos de los resguardos indígenas se deberían manejar en cuentas de ahorros que generen rendimientos financieros, procedió a realizar las respectivas aperturas de las cuentas de ahorros en el mes de agosto de 2016 lo cual se evidencia en los extractos de las cuentas bancarias de ahorro No. 841-651XXX-52 denominada Sta Rosalía-Resg. Sta Rosalía Maestra RI y Cuenta No. 841-651XXX-31 denominada Sta. Rosalía Resg Nva Esperanza Maes RI. Las cuales, para el mes de septiembre de 2019 se encontraban aperturadas con saldo cero, luego para el extracto del mes de octubre de 2016 las cuentas bancarias tienen saldos de \$11.780.877.75 (corresponde a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016) y \$4.288.238.60 (correspondiente a los giros de los meses julio, agosto, septiembre y octubre de 2016) respectivamente. Mostrando que, desde el mes de octubre de 2019 las transferencias de recursos SGP Asignaciones Especiales para Resguardos Indígenas del Municipio de Santa Rosalía están siendo girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas de ahorros maestras mencionadas anteriormente. (Anexo Extractos Bancarios Septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016).

La Administración Municipal, de manera respetuosa y atenta sugiere al equipo auditor tomar siguiente la tabla para el cálculo de los rendimientos financieros dejados percibir por no tener los recursos de la vigencia 2015 hasta julio de 2016 de los resguardos en cuentas de ahorro en las cuentas certificadas presentan tasa de remuneración de acuerdo a tabla anexa. (...) Esta tabla remunera sobre el saldo diario de la cuenta (sin canje) de forma escalonada, es decir que la tabla de interés se paga de acuerdo al rango donde se ubique el saldo. Adicionalmente, los intereses se liquidan y abonan diariamente, se muestran en el

movimiento cuando el cliente realiza un retiro o consignación a la cuenta o en su defecto al finalizar cada mes.

Fuente: Tasas de Remuneración – Bancolombia”.

Análisis de respuesta:

La tasa que se tomó para el cálculo del rendimiento dejado de percibir, fue la tasa interbancaria que certifica el Banco de la República para los recursos del Tesoro Nacional, por eso no se toma una tasa de un banco en particular. Inicialmente, se había comunicado la observación por \$13.152.084,86, dado que se había determinado los rendimientos financieros desde el 01 de enero de 2015. Pero atendiendo el argumento, en cuanto el plazo máximo para la apertura de las cuentas maestras determinado por la Resolución 4835 de 2015 emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito público, se recalcula el valor del fiscal determinando el periodo de julio de 2016 hasta la fecha del cierre de la cuenta corriente, quedando el detrimento fiscal en \$9.650.696,30.

Hallazgo con alcance fiscal por \$9.650.696,30 y con presunto alcance disciplinario.

9 RESULTADOS CONTRACTUALES

9.1 DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS

9.1.1 Alcaldía de Leticia

Hallazgo No. 242. Contratos Suscritos con Recursos AESGPRI para Contratación de Manipuladoras. (D-F).

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Resolución 29452 del 27-12-17 del Ministerio de Educación Nacional, “Por la cual se expiden lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones mínimas PAE”.

Contrato de suministro 1621 del 28 de diciembre de 2018, suscrito entre la Gobernación del Amazonas con el Consorcio Alimentar Amazonas, vigencia 2019; objeto: “Suministro de ración servida de acuerdo al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para alumnos Registrados en el SIMAT de las Instituciones Educativas Priorizadas, por la SED y debidamente Focalizados por el Comité de Alimentación Escolar (CAE), según complemento alimenticio A.M y Almuerzo de conformidad con la Resolución 29452 de 2017 (...)”. Este contrato tiene una duración de 11 meses.

Párrafo 5 del Artículo 83 Ley 715 de 2001: “(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Concepto Oficina Jurídica de la Contraloría General de la Republica 2018EE0078536 de junio de 2018_CGR_OJ_094 de 2018. “El daño cierto se puede presentar en un contrato cuando ha quedado perfeccionado, durante su ejecución y después de terminado o

liquidado, dependiendo el momento en que dicho daño se materialice.” (Subrayado fuera del texto).

Sentencia de Constitucionalidad C-623 de 1999, M.P. Carlos Gaviria, en la cual indica “que existe fuente normativa y sentencia de constitucionalidad vinculante que aclaran el punto respecto a que el control fiscal sobre los contratos estatales debe ejercerse después de que se ha cumplido los trámites administrativos de legalización de los contratos, esto es, cuando han quedado perfeccionados, durante su ejecución y después de terminados o liquidados.” (Subrayado fuera del texto).

Durante la vigencia 2019, el Municipio de Leticia suscribió el Convenio Solidario de Apoyo y Asociación 274 del 17 de mayo de 2019, con la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico-ACITAM, cuyo objeto es: “(...) *Asegurar y apoyar el desarrollo del programa de alimentación escolar, en la modalidad de preparación de alimentos de acuerdo a sus usos y costumbres y fortalecimiento del proyecto educativo comunitario de las comunidades indígenas del Sector Rio Amazonas del municipio de Leticia, departamento del Amazonas correspondiente a la vigencia 2019.*”

El valor del convenio es de \$30.000.000, de los cuales ACITAM aporta \$3.000.000, representados en recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos necesarios (servicios personales) que permitan cumplir con el 100% del objeto del convenio; el término de ejecución del convenio es de 6 meses, a partir del 17 de mayo de 2019, fecha de suscripción del acta de inicio.

Los recursos del convenio de asociación, están destinados a la contratación de manipuladoras de alimentos en los resguardos indígenas Isla Ronda y Zaragoza así:

Cuadro No. 503.
Manipuladoras de alimentos

Cifras en pesos

Resguardo	Comunidad	Proyecto	Manipuladoras	Nº alumnos	Valor total	Duración
Ronda	Ronda	Proyecto incluido en el contrato de Administración 014-19. “Apoyo al programa restaurante a través del pago de manipuladora en la Escuela Simón Bolívar-comunidad de Ronda.”	3	92	13.500.000	6 meses
Zaragoza	Zaragoza	Proyecto incluido en el contrato de Administración 006-19. Apoyo al programa restaurante escolar de la comunidad de Zaragoza Escuela Nuestra Señora del Pilar.	3	120	13.500.000	6 meses

Fuente: Convenio solidario de apoyo y asociación 274 de 2019. Elaboró: CGR.

De este convenio, a la fecha de la visita fiscal, se había realizado el pago del 50% correspondiente al anticipo por \$13.500.000, de acuerdo con la transferencia

electrónica efectuada a la cuenta de ahorros de Bancolombia de ACITAM el día 07-06-19.

No obstante, se evidenció que el Consorcio Alimentar Amazonas, suscribió con la Gobernación del Amazonas, el Contrato de suministro 1621 del 28 de diciembre de 2018, para la operación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, modalidad preparada en sitio. El plazo de ejecución de este contrato es de 11 meses.

Dentro de las instituciones educativas priorizadas en el Departamento del Amazonas, para ejecución del PAE por parte del operador Consorcio Alimentar Amazonas, se encuentran: la Escuela Simón Bolívar, ubicada en el resguardo indígena Isla Ronda, con 57 cupos-rationes y la Sede Escolar Nuestra Señora del Pilar, en el Resguardo Indígena Zaragoza con 114 cupos-rationes, la información de cupos fue suministrada por la Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, se evidencia que con los recursos AESGPRI de la vigencia 2019, asignados a los resguardos Isla Ronda y Zaragoza, el municipio de Leticia contrató y efectuó el pago, a la fecha de la visita fiscal, del 50% correspondiente al anticipo por \$13.500.000 para 6 manipuladoras, las cuales debieron ser garantizadas por el operador del PAE Consorcio Alimentar Amazonas, contratado por la Gobernación del Amazonas, para el periodo escolar 2019.

Situación que se presenta por deficiencias en el desarrollo de programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, por parte de las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, para la adecuada programación y uso de los recursos de AESGPRI.

Por lo anteriormente descrito, con los recursos AESGPRI asignados a los Resguardos Indígenas de Zaragoza y de Isla Ronda, se realizaron pagos por \$13.500.000, para contratación de 6 manipuladoras, las cuales debió garantizar el operador del PAE contratado por el Departamento del Amazonas, dentro de las obligaciones estipuladas en el contrato de suministro 1621 del 28 de diciembre de 2018, por lo que se configura un hallazgo con incidencia fiscal por \$13.500.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta Alcaldía de Leticia:

Mediante oficio DAM-3596 del 07-11-19, el municipio indicó: “Cabe anotar, que el municipio de Leticia es la entidad que ejerce la función de administración de los recursos de ASIGNACION ESPECIAL AESGPRI, DE ACUERDO CON LA CIRCULAR DEL 20 DE ENERO DE 2012 EXPEDIDA POR EL DNP “orientaciones para facilitar los procesos de

programación y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI” la cual señala lo siguiente: “... la programación de los recursos de la AESGPRI es exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades los cuales deben orientar a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio indígena” esto con respecto a la priorización de los proyectos; y con relación a la destinación la circular señala “QUE EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 1450 DEL 2011, establece que “los recursos de participación asignados los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los PLANES DE VIDA O DE ACUERDO A LOS USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”, por tanto una vez concertado y priorizado la necesidad, la misma comunidad consolida el proyecto. En este caso dentro del convenio 274 del 2019, suscrito con la asociación ACITAM, las comunidades de Zaragoza y ronda establecieron una bonificación para el personal que se encuentra realizando el servicio de manipulación de alimento, dicho servicio está siendo ejecutado por tres personas (manipuladoras) localizadas en cada una de las comunidades.

Cabe anotar que la administración es un ente distinto a la gobernación del Amazonas, por lo cual el único que vigila y controla la ejecución del contrato de suministro que tiene el CONSORCIO ALIMENTAR AMAZONAS es la entidad departamental. Si la necesidad es esta comunidad es la de bonificar tras manipuladoras es porque con anterioridad la comunidad lo ha priorizado. Además, los lineamientos que maneja el programa PAE no pueden incidir en la respectiva toma de decisiones internas de un resguardo por la sencilla razón de que son entidades territoriales de carácter especial.”

Análisis de respuesta:

De acuerdo con los proyectos de inversión incluidos en los contratos de administración N° 06 y 14 del 15 de febrero de 2019, suscritos entre la Alcaldía de Leticia y los resguardos indígenas Zaragoza y Ronda, respectivamente, se evidencia que las comunidades de estos 2 resguardos priorizaron la necesidad de apoyar el programa de restaurantes en sus instituciones educativas, así: Proyecto de inversión Ronda: “*Apoyo al programa restaurante a través del pago de manipuladora en la escuela simón bolívar (sic) de la comunidad de ronda*”; proyecto de inversión Zaragoza : “*Apoyo al programa de restaurante escolar de la comunidad de Zaragoza Escuela nuestra señora del pilar (sic) Municipio de Leticia de Amazonas.*”.

Proyectos que, de acuerdo con los estudios previos, fueron priorizados en Asamblea General por cada una de las comunidades, para asegurar y apoyar el desarrollo del programa de alimentación escolar, preparación de alimentos de acuerdo con usos y costumbres. Es decir que, tal como fueron presentados por los resguardos, con estos proyectos se apoyaría al programa de restaurantes escolares, los cuales, ya se encontraban operando de acuerdo con el Contrato de suministro 1621 del 28 de diciembre de 2018, suscrito entre la Gobernación del Amazonas y el Consorcio

Alimentar Amazonas, que cubría la totalidad de niños del departamento, incluyendo el municipio de Leticia.

Si bien es cierto que la Gobernación del Amazonas es la responsable de vigilar y controlar la ejecución del contrato 1621 del 2018, Consorcio Alimentar Amazonas; también el municipio, como entidad territorial no certificada en la operación del PAE, tiene las siguientes competencias, tal y como lo establece el literal 3.4 del numeral 3 Artículo 2 de la Resolución 29452 del 27-12-17 del Ministerio de Educación Nacional *“Por la cual se expiden lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones mínimas PAE”*:

“3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: las entidades territoriales no certificadas cumplirán las siguientes funciones:

- a. Articular las acciones correspondientes con la ETC Departamental para la prestación del servicio de alimentación escolar en el territorio.*
- f. Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio.*
- i. Garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE; en articulación con la ETC Departamento y las instituciones educativas de su jurisdicción.*
- j. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los beneficiarios focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho, deberán ser socializados ante el Consejo de Política Social del respectivo Municipio dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte.*
- l. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación.*
- m. Apoyar el seguimiento y control sobre la adecuada ejecución del Programa en el municipio”.*

De acuerdo con las anteriores competencias, así como con las funciones establecidas en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, de capacitar, asesorar y dar asistencia técnica a los resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos de AESGPRI, las cuales no fueron ejercidas por el ente territorial, no se acepta la respuesta del municipio y la observación se mantiene y se valida como hallazgo con incidencia fiscal y presunto alcance disciplinario.

Se elimina del hallazgo el párrafo: *“deficiencias en la planeación y coordinación para la formulación de los proyectos de inversión por parte de los resguardos indígenas con los operadores del PAE”.*

Hallazgo con alcance fiscal por \$13.500.000, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 243. Soporte Ejecución del Aporte de las Asociaciones Indígenas y de Cabildos. (D).

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Las cláusulas segunda y/o tercera de obligaciones a cargo de las asociaciones, pactadas en los convenios solidarios de apoyo y cooperación, suscritos entre el municipio de Leticia con la Asociación Zonal de Consejo de Autoridades indígenas de Tradición autóctona - AZCAITA y la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico -ACITAM, para las vigencias 2015 a 2019; establecía: “OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION (...), en cumplimiento del objeto del presente Convenio de asociación con la Asociación (...), se obliga a: 1) Aportar los recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio. Aportar el valor de \$xxxx como contrapartida representada y para realizar las siguientes actividades (...)”

Artículo 8 del Decreto 1088 de 1993: “CONTROL FISCAL. Cuando las asociaciones de que trata el presente Decreto manejen fondos o bienes de la Nación, el control fiscal corresponde a la Contraloría General de la República en los términos establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y a las Contralorías Departamentales o Municipales, cuando el origen de los recursos sean seccionales o locales.”

Artículo 83. Ley 1474 de 2011: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto

del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Durante las vigencias 2015 a 2019, el municipio de Leticia suscribió diez (10) convenios solidarios de apoyo y cooperación con las siguientes asociaciones: Asociación Zonal de Consejo de Autoridades indígenas de Tradición autóctona-AZCAITA, y Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico ACITAM, para la ejecución de varios proyectos de inversión presentados por los resguardos indígenas e incluidos en los contratos de administración.

En estos convenios se pactó como obligación por parte de las Asociaciones el de aportar recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio, representado en valores tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 504.
Aportes pactados en los convenios solidarios de Apoyo y Cooperación recursos AESGPRI-
Resguardos indígenas municipalizados Leticia-Amazonas

Cifras en pesos

Contrato	Contratista	Objeto	Valor		
			Total	Aporte Municipio	Aporte Asociación
274-19	ACITAM	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico, ACITAM para asegurar y apoyar el desarrollo el programa de alimentación escolar, en la modalidad de preparación de alimentos de acuerdo a usos y costumbres y fortalecimiento del proyecto educativo comunitario de las comunidades indígenas del sector Rio Amazonas del municipio de Leticia, departamento de Amazonas, vigencia 2019.	30.000.000	27.000.000	3.000.000
297-19	ACITAM	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico ACITAM, para asegurar y apoyar el desarrollo de los proyectos tradicionales autóctonos establecidos dentro de los contratos de administración de recursos priorizados y concertados del Sistema General de Participaciones asignación especial Resguardos indígenas 2019 del municipio de Leticia, departamento de Amazonas.	308.408.000	280.408.000	28.000.000
300-19	AZCAITA	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la asociación zonal de consejo de autoridades indígenas de tradición autóctono, AZCAITA, para asegurar la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de	129.120.000	119.120.000	10.000.000

Contrato	Contratista	Objeto	Valor		
			Total	Aporte Municipio	Aporte Asociación
		las comunidades del sector carretera y los lagos mediante el fortalecimiento de proyectos tradicionales autóctonos establecidos dentro de los contratos de administración de recursos priorizados y concertados del Sistema General de Participaciones asignación especial resguardos indígenas del municipio de Leticia, Amazonas.			
458-18	ACITAM	Asegurar y apoyar de los proyectos de mantenimiento de linderos, mejoramiento de viviendas, reforestación, dotación equipos de transporte, fortalecimiento de chagras autóctonas.	332.149.000	332.149.000	25.000.000
423-17	ACITAM	Asegurar y apoyar los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos de acuerdo a usos y costumbres, apoyo adulto mayor y fortalecimiento proyecto educativo comunitario.	132.721.001	132.721.001	10.000.000
438-17	ACITAM	Convenio Solidario de apoyo y cooperación con la Asociación de Cabildos indígenas del Trapecio Amazónico - ACITAM, para asegurar y apoyar el desarrollo de los siguientes proyectos: mantenimiento de linderos, mejoramiento de viviendas, mejoramiento centro de acopio, cabañas típicas, dotación equipo transporte, chagras.	321.529.833	321.529.833	25.000.000
331-16	ACITAM	Asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos de acuerdo con usos y costumbres.	167.391.752	167.391.752	10.000.000
395-16	ACITAM	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la Asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico - ACITAM, para asegurar y apoyar el desarrollo de los proyectos denominados: mantenimiento de linderos, mejoramiento de viviendas, dotación de equipos de transporte y el establecimiento de chagras.	362.134.526	362.134.526	10.000.000
408-16	AZCAITA	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la Asociación Zonal de Concejos de Autoridades Indígenas de Tradición Autóctono- AZCAITA, para asegurar la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades del sector carretera y los lagos mediante el fortalecimiento de proyectos tradicionales autóctonos y soberanía alimentaria establecidos dentro de los contratos de administración de los recursos	179.448.811	179.448.811	10.000.000

Contrato	Contratista	Objeto	Valor		
			Total	Aporte Municipio	Aporte Asociación
		priorizados y concertados del Sistema General de Participaciones asignación especial resguardos indígenas del municipio de Leticia – Amazonas.			
407-15	AZCAITA	Convenio solidario de apoyo y cooperación con la Asociación Zonal de Consejo de Autoridades Indígenas de tradición autóctono - AZCAITA - para asegurar la protección de la integridad étnica, cultural, social y económica comunidades sector carretera.	163.617.690	163.617.690	10.000.000
TOTAL			2.126.520.613	2.085.520.613	141.000.000

Fuente: Convenios suscritos AESGPRI- Resguardos municipalizados Leticia-Amazonas vigencias 2015-2019.

Elaboró: CGR

Al verificar el cumplimiento de estos aportes por parte de las Asociaciones indígenas, en 10 convenios solidarios de apoyo y cooperación, no se encuentran soportes que evidencien la ejecución de \$141.000.000; en las actas de liquidación de los convenios solidarios de apoyo y cooperación se evidencia la ejecución de los recursos indicados como aporte por parte de las Asociaciones.

Así mismo, en los convenios suscritos en el 2019, se evidenció que en las certificaciones de supervisión para el pago del primer desembolso correspondiente al 50% del valor del convenio, el contratista no adjunta soportes que den cuenta de la ejecución del aporte de las Asociaciones, situación que se presenta por deficiencias en el seguimiento a las obligaciones pactadas en los convenios solidarios de apoyo y cooperación suscritos en las vigencias 2015 al 2019 y omisión por parte de las Asociaciones en la presentación de informes de ejecución de su aportes a la supervisión que realiza el municipio, lo que dificulta el seguimiento a la destinación de los aportes de las Asociaciones representados en recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos, situación que puede incidir en la ejecución de los proyectos priorizados y presentados por los resguardos indígenas e incluidos en los contratos de administración.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta

“Los aportes de las asociaciones o contrapartidas de las asociaciones están representados en recursos logísticos técnico físico y humanos necesarios que permitan cumplir el 100% del objeto del contrato (OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN); no están sujetos a que ellos presenten un informe como se puede evidenciar en las minutas. En el estudio previo y en la minuta se indican las responsabilidades u obligaciones de ACITAM; teniendo en cuenta que la contrapartida pactada entre la administración y la asociación antes mencionada:

ESPECIFICACIONES ESCENCIALES DEL OBJETO: En cumplimiento del objeto del presente convenio de Apoyo y cooperación LA ASOCIACION DE CABILDOS INDÍGENAS DEL TRAPEZIO AMAZONICO ACITAM se obliga a:

- Aportar los recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio.
- (...)
- Presentar los informes sobre la ejecución y desarrollo del convenio y suministrar aquellos que le sean solicitados por el municipio relacionados con el objeto del convenio.”

Análisis de la respuesta

En la respuesta indican las obligaciones de las Asociaciones indígenas pactadas en las minutas, en las cuales se evidencia la obligación por parte de estas de aportar los recursos logísticos, técnicos, físicos y humanos necesarios para dar cabal cumplimiento al objeto del convenio, así como la de presentar informes de ejecución y desarrollo del convenio, en el que hacen parte los aportes de las asociaciones del valor del convenio, pero no se evidencia que la supervisión el municipio hubiese hecho algún requerimiento, para conocer información de la ejecución de la totalidad de recursos de los convenios, por lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 244. Oportunidad en la Suscripción de los Contratos de Administración de Recursos (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, indica: “(...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subraya fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, determina: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración

de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Durante las vigencias 2015 a 2019, los contratos de administración de recursos de AESGPRI suscritos entre los diferentes resguardos indígenas y la Alcaldía de Leticia, no cumplieron con los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, es decir antes del 31 de diciembre de cada año, por el contrario, estos fueron suscritos durante la vigencia en la que se ejecutarían, evidenciándose inoportunidad en la suscripción de los mismos, tal y como se evidencia en la siguiente relación:

Cuadro No. 505.

Fecha de suscripción contratos de administración resguardos indígenas Leticia

Resguardo Indígena	Fecha suscripción contratos de administración				
	2015	2016	2017	2018	2019
San José del Río	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/02/2019
Nazareth	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/02/2019
Macedonia	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	29/01/2019
Arara	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	29/01/2019
San Antonio de Los Lagos	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	26/02/2019
La Playa	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	29/01/2019
San Juan de Los Parentes	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/03/2019
Mocagua	01/06/2015	01/08/2016	24/07/2017	03/04/2018	08/03/2019
Puerto Triunfo	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	29/01/2019
San Sebastián de Los Lagos	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	26/02/2019
Zaragoza	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/02/2019
Isla Ronda	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/02/2019
El Vergel	01/06/2015	08/07/2016	24/07/2017	03/04/2018	29/01/2019
Santa Sofía y El Progreso	01/06/2015	01/08/2016	24/07/2017	03/04/2018	15/02/2019
Km 6 y 11	01/06/2015	03/08/2016	24/07/2017	03/04/2018	28/02/2019

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

Este hecho se presenta por deficiencias en la asesoría, asistencia técnica, planeación y la gestión que debe adelantar la Entidad Territorial y en la articulación con los resguardos indígenas, así como inobservancia en la aplicación de la normatividad relacionada con la oportunidad en la suscripción de los contratos de administración.

Teniendo en cuenta que este es el único mecanismo a través del cual la Alcaldía puede ejecutar los recursos asignados a los resguardos, lo anterior conlleva a la

inoportunidad en la ejecución de éstos e impiden que los mismos cumplan con el fin para el cual fueron destinados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta

“Referente a la Observación No. 4, se debe tener en cuenta en primera medida que los resguardos indígenas gozan de autonomía propia dentro de su jurisdicción, por ende, la programación de los recursos de la AESGPRI es exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades,....

Cabe resaltar que las elecciones se desarrollan mayormente entre mediados y final de diciembre de cada vigencia y en pocas ocasiones en el mes de enero. Por lo que, los nuevos representantes o cabildos electos, son los únicos encargados de realizar las reuniones pertinentes para la concertación y priorización de los proyectos por ello, la mayoría de los proyectos concertados y priorizados son radicados posteriormente a la fecha de elección...motivo por el cual en el cuadro No.1 están señaladas las fechas de suscripción de los contratos de administración en una fecha distinta a los términos que reza el artículo 83 de la Ley 715 de 2001”.

Análisis de la respuesta:

Por circunstancias de elecciones de los representantes de los resguardos indígenas, que se llevan a cabo en cada diciembre, la entidad acepta que no cumplieron con los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, es decir, antes del 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, no se evidencian las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la norma, por tanto, la observación se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 245. Ejecución Proyectos de Inversión (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establece: (...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 indica “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto". (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002: "Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La Alcaldía de Leticia celebró en las vigencias 2015 a 2018, contratos de administración de recursos con resguardos indígenas, en los que se incluyeron los proyectos priorizados por los resguardos; no obstante lo anterior, se evidenciaron situaciones como: proyectos incluidos en los contratos de administración y no contratados por la Alcaldía, suscripción de contratos de ejecución en los cuales el valor de los proyectos es superior a los proyectos incluidos en los contratos de administración y suscripción de contratos de ejecución en los cuales la denominación del proyecto es diferente a la de los proyectos incluidos en los contratos de administración, así:

- En los siguientes casos la Alcaldía no contrató la ejecución de los proyectos incluidos en los contratos de administración:

Cuadro No. 506.
Proyectos incluidos en los contratos de administración y no contratados por la Alcaldía
Cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				
		No.	Fecha	Valor Contrato	Proyecto	Valor asignación proyecto no contratado
2015	Nazareth	2	01/06/15	120.726.917	Proyecto 2: Construcción comedor.	16.603.450
	Arara	4	01/06/15	52.667.282	Proyecto 4: Ampliación red eléctrica.	32.523.657
	San Antonio de los Lagos	5	01/06/15	63.162.510	Proyecto 2: Cofinanciación construcción centro de acopio para la	10.000.000

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				
		No.	Fecha	Valor Contrato	Proyecto	Valor asignación proyecto no contratado
					producción de farifia en la comunidad San Pedro.	
	Zaragoza	11	01/06/15	84.561.561	Proyecto 2: Construcción sendero peatonal.	38.662.261
	Isla Ronda	12	01/06/15	59.140.080	Proyecto 3: Construcción unidades sanitarias acueducto y alcantarillado.	19.000.000
	Total 2015					116.789.368
2016	Nazareth	2	08/07/16	169.160.526	Proyecto 4: Construcción de 5 viviendas.	70.000.000
	Arara	4	08/07/16	99.209.706	Proyecto 2: Construcción Centro de acopio.	20.000.000
					Proyecto 4: Cofinanciación del proyecto para la ampliación de la red eléctrica.	32.523.657
	La Playa	5	08/07/16	74.736.321	Proyecto 3: Construcción centro de acopio.	6.000.000
	Zaragoza	9	08/07/16	116.026.688	Proyecto 2: Construcción de 250 ML de vía peatonal.	39.694.682
	San Antonio de los Lagos	12	08/07/16	77.747.268	Proyecto 3: Mejoramiento y adecuación centro de acopio en la comunidad de San Pedro.	10.000.000
					Proyecto 4: Suministro materiales mejoramiento 15 viviendas en San Pedro de los Lagos.	10.000.000
	Mocagua	13	01/08/16	46.923.449	Proyecto 2: Cofinanciación proyecto construcción sistema acueducto.	30.000.000
	Santa Sofía y El Progreso	14	01/08/16	80.489.552	Proyecto 2: Construcción Centro de acopio, comunidad Yangua.	21.515.000
					Proyecto 7: Construcción Centro de acopio comunidad Santa Sofía Centro.	16.489.604
Total 2016					256.222.943	
2017	Nazareth	2	24/07/17	177.323.128	Proyecto 4: Construcción de viviendas.	77.323.128
	San Sebastián	4	24/07/17	38.002.405	Proyecto 1: Construcción vía peatonal.	38.002.405
	Mocagua	5	24/07/17	57.612.841	Proyecto 2: Cofinanciación agua potable.	18.761.381
					Proyecto 6: Suministro e instalación de contadores eléctricos.	18.000.000
	Zaragoza	6	24/07/17	128.899.543	Proyecto 3: Adecuación caseta para el sistema de captación y potabilización agua.	25.000.000
	San Antonio de los Lagos	9	24/07/17	74.953.129	Proyecto 3: Materiales construcción centro de acopio San Pedro.	10.000.000
	Arara	11	24/07/17	91.423.217	Proyecto 4: Construcción centro de acopio.	30.000.000
	Santa Sofía y El Progreso	13	24/07/17	83.758.421	Proyecto 6: Construcción centro de acopio Comunidad Santa Sofía parte 1.	30.156.424
	Km 6 y 11	15	24/07/17	79.396.902	Proyecto 1: Compra materiales para centro de acopio Km 6.	15.210.706
					Proyecto 3: Suministro de materiales mejoramiento vivienda Jusi Monilla Amena Km 9.8.	20.536.785
	Total 2017					282.990.829

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				
		No.	Fecha	Valor Contrato	Proyecto	Valor asignación proyecto no contratado
2018	Arara	11	03/04/18	99.919.516	4. Cofinanciación para la construcción de un centro de acopio.	66.216.299
	El Vergel	12	03/04/18	11.996.198	1. Compra de accesorios y elementos para baterías sanitarias.	11.996.198
	Isla de Ronda	14	03/04/18	47.686.654	1. Apoyo al programa restaurante escolar a través suministro alimento.	10.000.000
	Mocagua	5 Mod.	03/04/18 17/05/18	75.635.411	2. Extracción de madera para la construcción de una balsa flotante.	7.500.000
					4. Extracción de madera para la construcción de cocina y comedor de la escuela de la comunidad de Mocagua.	14.000.000
					5. Extracción de madera para la construcción de casa de la cultura.	4.599.780
	Nazareth	2	03/04/18	205.779.522	2. Cofinanciación para la construcción de un acueducto.	72.647.680
					3. Cofinanciación para la construcción de viviendas.	60.131.842
	Santa Sofía y El Progreso	13	03/04/18	105.136.526	4. Extracción de madera para mejoramiento centro de acopio.	12.527.207
Total 2017						305.905.518

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

- Suscripción de contratos de ejecución en los cuales el valor de los proyectos es superior a los proyectos incluidos en los contratos de administración, así:

Cuadro No. 507.
Proyectos contratados por valor superior

Cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				Contrato para ejecución		Diferencia valor proyectos contrato de administración / Valor contrato ejecución
		No.	Valor Contrato	Proyecto	Total asignación proyecto	No.	Valor proyecto	
2015	Santa Sofía y El Progreso	14 del 01-06-15	60.930.043	3. Mejoramiento vivienda comunidad Yangua.	18.000.000	Contrato 409 del 01-12-15	19.498.791	1.374.409
				4. Dotación bote madera y motor.	5.286.842	Contrato 409 del 01-12-15	6.661.251	1.498.791
	El Vergel	13 del 01-06-15	9.933.118	2. Suministro de madera para construcción centro de acopio.	7.733.118	Contrato 409 del 01-12-15	7.855.629	122.511
						Total 2015		2.995.711
2016	Nazareth	2 del 08-07-16	169.160.526	5. Equipo de transporte fluvial y dotación elementos navegación.	20.000.000	Contrato 488 del 22-12-16	21.000.000	1.000.000
						Total 2016		1.000.000
2018	Arara	11 del 03-04-18	99.919.516	3. Compra de un motor 40 fuera de borda.	13.703.217	Contrato 382-2018	14.615.400	912.183
						Total 2018		912.183

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

- Suscripción de contratos de ejecución en los cuales la denominación del proyecto es diferente a la de los proyectos incluidos en los contratos de administración, así:

Cuadro No. 508.
Proyectos diferentes a los contratados para ejecución

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				Contrato para ejecución		
		No.	Valor Contrato	Proyecto	Total asignación proyecto	No.	Proyecto	Valor
2016	Nazareth	2 del 08-07-16	169.160.526	2: Construcción y dotación de un comedor en madera tradicional para el centro de desarrollo infantil.	20.603.450	Contrato 395 del 13-10-2016 ACITAM.	Mejoramiento de un comedor en madera tradicional para el centro de desarrollo infantil.	17.108.950
	Km 6 y 11	15 del 03-08-16	56.326.079	4: Chagras Km 11.	19.000.000	Contrato 408 del 25-10-2016 AZCAITA.	Linderos.	19.000.000
2018	Puerto Triunfo	8 del 03-04-18	25.685.537	2. Agua potable.	20.000.000	Contrato 458 del 20-09-18 ACITAM.	Mantenimiento de linderos.	20.000.000
	Zaragoza	6 del 03-04-18	109.290.935	4. Agua potable.	25.000.000		Mantenimiento de linderos.	65.000.000
				3. Construcción de una maloca tradicional.	40.000.000			

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR

Este hecho se presenta por deficiencias en la asesoría, asistencia técnica, planeación y supervisión que debe realizar el ente territorial tanto a los contratos de administración como la contratación de la ejecución de los recursos AESGPRI.

La no contratación de los proyectos formulados por los resguardos conlleva a una baja ejecución de los recursos toda vez que para el 2015, ejecutaron el 82%; en el 2017, el 74% y ya para el 2017 y 2018, solo el 64% y 62%, respectivamente.

En el caso de los contratos diferentes a los inicialmente incluidos en el proyecto del resguardo indígena hace que no se estén destinando los recursos a las necesidades priorizadas por las comunidades y resguardos indígenas en los proyectos de inversión presentados en los contratos de administración y por consiguiente se esté incumpliendo el contrato de administración de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta

“... la mayoría de los proyectos que no fueron ejecutados en la vigencia, son a los que se refieren a los proyectos que necesitan para su ejecución, una contrapartida o cofinanciación con la entidad; se debe tener en cuenta que el municipio de Leticia posee recursos muy limitados lo cual impide realizar de cierta manera el desarrollo de las actividades determinadas en dicho convenios por razones de insuficiencia de recursos o por indecisión

propia de las mismas comunidades indígenas, ya que finalmente ellos determinan y estipulan el presupuesto.”

“... Por tanto, una vez concertado y priorizado la necesidad, la misma comunidad consolida el proyecto. Al momento del proceso precontractual (estudios previos), la secretaria de planeación e infraestructura realiza una verificación o estudio de mercado de cada uno de los proyectos, teniendo en cuenta el valor actual de los respectivos elementos o insumos con el fin de determinar el valor real de los mismos. Dichos determinantes nos demuestran que ha algunos proyectos les pueden faltar recursos para que se puedan ejecutar; por lo cual esta información se le da a conocer a cada uno de los representantes de las comunidades con el ánimo de que estos puedan informar a sus comunidades de los imprevistos que se vienen presentando y así por medio de adiciones se ajustar el valor concertado...”

Análisis Respuesta

Teniendo en cuenta que todos los proyectos presentados por los resguardos indígenas, estaban debidamente soportados en el presupuesto de cada vigencia y en ninguno estipulaba cofinanciación, por lo tanto, respecto a este punto se mantiene lo observado.

La comunidad consolida los proyectos teniendo en cuenta el valor que le reporta el municipio, y los resguardos los ajustan a dicho presupuesto, lo que no da lugar a que el municipio suscriba contratos de ejecución con valor superior a los incluidos en los contratos de administración. Por lo tanto, no se desvirtúa lo observado.

“... La administración municipal como anteriormente se explica, no tiene injerencia en las respectivas concertaciones y priorización de los proyectos, ni en los elementos o productos a suministrar son las comunidades las que tienen esa potestad, puesto que se respeta la autonomía como pueblos indígenas. Las autoridades municipales no tienen competencias ni atribuciones para determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Por ello, es pertinente reiterar que el proceso de programación de los recursos es una atribución exclusiva de las autoridades del resguardo, en el marco de las disposiciones legales, en este caso de las previstas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Por lo tanto, las autoridades municipales no pueden intervenir en las decisiones internas de las comunidades y de las respectivas asociaciones, salvo que las mismas autoridades soliciten de manera expresa asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos.

Al momento del estudio de mercado algunos proyectos presentan insuficiencia de recursos para su ejecución, por lo cual esta información se le da a conocer a cada uno de los representantes indígenas con el ánimo de que estos puedan informar a sus comunidades de los imprevistos que se vienen presentando. Posteriormente solicitan replantear los contratos o convenios suscritos con anterioridad con el fin de que los recursos faltantes se han (sic) incorporados desde proyectos que no se hayan ejecutado y/o remanentes de proyectos ejecutados; es decir se realiza un balance financiero del convenio.

En estos casos, la administración municipal realiza la modificación de los contratos de administración tanto presupuestalmente como en el caso de la denominación de proyectos de acuerdo a las necesidades que las comunidades consertan. En algunas ocasiones se presentan en las comunidades divisiones políticas por la ejecución de proyectos priorizados lo que generan que se presenten cambios en dichos contratos convenios, dando la oportunidad a otro tipo de proyectos para que sean generados...”.

Análisis

La CGR, teniendo en cuenta lo establecido en la norma, acepta la respuesta del Municipio respecto a que, las autoridades municipales no pueden intervenir en las decisiones internas de las comunidades y de las respectivas asociaciones. Sin embargo, no anexan documento alguno que soporte el replanteamiento de los contratos o convenios suscritos, por lo tanto, no se desvirtúa la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 246. Identificación de Proyectos de Inversión en los Contratos de Administración (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece: “(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”. (Subrayado fuera de texto).

El Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, indica: “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto”. (Subrayado fuera de texto).

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las

leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Durante las vigencias 2016 a 2019, la Alcaldía de Leticia celebró contratos de administración de recursos con resguardos indígenas, evidenciando que en algunos de éstos no se identificaron los proyectos a ejecutar; no obstante, lo anterior, se asignaron recursos para proyectos denominados “*pendiente por establecer*” o “*por determinar*”, así:

Cuadro No. 509.
Proyectos pendientes de establecer

Cifras en pesos

Vigencia	Resguardo	Contrato Administración				
		No.	Fecha	Valor Contrato	Proyecto	Valor asignación proyecto
2016	Km 6 y 13.	15	03/08/16	56.326.079	3: Pendiente por establecer.	5.326.079
	Total 2016					5.326.079
2017	Santa Sofía y El Progreso.	13	24/07/17	83.758.421	4: Pendiente de esclarecer.	12.165.028
					5: Pendiente de esclarecer Loma Linda.	5.748.893
	Km 6 y 11 Vía Tarapacá.	15	24/07/17	79.396.902	Proyecto 2: por establecer KM 7.	28.210.706
	Total 2017					46.124.627
2018	Km 6 y 11 Vía Tarapacá.	15 Mod.	03/04/18 10/08/19	141.234.659	2. Pendiente por Establecer - Comunidad Km 7.	43.670.145
	Santa Sofía y El Progreso.	13	03/04/18	105.136.526	1.Pendiente por Establecer - Comunidad Nuevo Jardín.	4.687.377
					2. Pendiente por Establecer - Comunidad Yaguas.	12.292.874
					3. Pendiente por Establecer - Comunidad El Progreso.	29.342.556
					Total 2018	
	2019	Km 6 y 11 Vía Tarapacá.	15	28/02/19	121.210.697	2. Por establecer.
3. Por establecer.						16.948.419
4. Por establecer.						16.954.340
San José del Río.		1	15/02/19	50.266.160	2. Para cofinanciar.	13.209.250
Santa Sofía y El Progreso.		13	15/02/19	168.599.459	3. Pendiente por Establecer.	40.211.897
					4. Pendiente por Establecer.	21.322.024
					Total 2019	

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR

Este hecho se presenta por deficiencias en la asesoría, asistencia técnica, planeación y supervisión que debe realizar el ente territorial a los resguardos indígenas en la formulación de proyectos y en la suscripción de los contratos de administración de los recursos AESGPRI incumpliendo lo establecido en la normatividad.

Esta situación genera un riesgo en la ejecución de recursos, al ser aprobados proyectos sin identificar, ni tener en cuenta las necesidades de las comunidades que hacen parte de los resguardos indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta

“...Se aclara que no se han aprobado proyectos sin identificar y sin tener en cuenta las necesidades de las comunidades que hacen parte de los resguardos indígenas. En algunos resguardos, como lo son Santa Sofía, tienen más comunidades bajo su responsabilidad, estas son: loma linda, nuevo jardín, Santa Sofía centro, el progreso y yaguas; así como también el resguardo Tikuna huitoto km 6 y 11, que se conforma de cuatro comunidades bajo su responsabilidad: san José km 6, ziora amena km 7. En estos casos, una vez entregada la proyección presupuestal de una vigencia, los resguardos indígenas se reúnen con sus comunidades e internamente se distribuyen el presupuesto; posteriormente se procede a la asignación del representante (denominado Curaca), el cual es el encargado para que firme el contrato de administración. Por lo que las autoridades municipales no tienen la competencia de determinar la destinación de los recursos de la AESGPRI. Siendo de su potestad la programación de los recursos. Sin tener que intervenir en las decisiones de las comunidades, salvo que las mismas soliciten asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos a los entes territoriales.

Existen situaciones en las cuales no se llega a una concertación y priorización de proyectos entre las comunidades; no concretando los proyectos para que sean verificados y priorizados, razón por la que las comunidades estiman como pendiente de presentación; por lo que el representante tiene en cuenta que se respete el valor asignado a la comunidad, así no hayan priorizado proyectos; y si posteriormente se ponen de acuerdo se presentan dichos proyectos de ejecución, y se realiza las respectivas modificaciones a los contratos de administración...”

Análisis

Si bien es cierto, la programación de los recursos es potestativo de las comunidades indígenas, también lo es que el Municipio debe prestar asesoría y asistencia técnica para la elaboración de los proyectos a los resguardos indígenas y de esta forma evitar que haya proyectos sin identificar, a pesar de las necesidades de las comunidades; Aunado a lo anterior, no se presentan evidencias de las asesorías.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 247. Contrato 382 de 2015 – Manipuladoras y Suministro de Alimentos (F – D)

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 83. Ley 1474 de 2011: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación.

Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

Contrato No. 206 del 21-01-2015, suscrito por el Ministerio de Educación Nacional -MEN con la Fundación Prosperar para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar –PAE- en el Departamento del Amazonas, cuyo objeto es: *“Implementar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del departamento del Amazonas; de conformidad con los lineamientos técnico administrativos del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación Nacional y bajo la modalidad del contrato de aporte”.*

Dentro de las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda del mencionado contrato, se encuentran:

“26. Suministrar las raciones contratadas en la modalidad preparada en sitio conforme a los lineamientos técnico administrativos del PAE y al ciclo de menús aprobado por el supervisor o interventor del contrato, durante el número de días contratados del calendario escolar, en los Establecimientos Educativos de las áreas rural y urbana durante la jornada escolar, de acuerdo con lo establecido en la priorización y focalización suministrada por la Entidad Territorial Certificada.

27. Suministrar la modalidad de preparación denominada ración industrializada, en los Establecimientos Educativos que no cuenten con las condiciones locativas y de dotación requeridos para el almacenamiento, preparación y distribución de la alimentación, atendiendo las obligaciones señaladas en los lineamientos técnicos Administrativos del PAE, previa autorización del Supervisor del Contrato (...).

34. Disponer el personal idóneo manipulador de alimentos para la ejecución del objeto contractual garantizando que el 60% sea habitante o residente del territorio en el cual se prestará el servicio (...).

Numeral 3, literal 3.3 del Artículo 1 de la Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015:

“3.3. Entidades Territoriales Certificadas (ETC): Las Entidades Territoriales Certificadas (ETC) deben cumplir las siguientes funciones:

m) Garantizar que en una institución educativa de su jurisdicción no existan dos operadores del servicio que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo”.

Numeral 3, literal 3.4 del Artículo 1 de la Resolución 16432 del 2 de octubre de 2015:

“3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones:

e) Garantizar en coordinación con la ETC, que no haya duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en una misma institución educativa ni en el territorio”.

La Alcaldía de Leticia suscribió el contrato de suministro No. 382 del 03-11-2015, con la Fundación Amazonas Verde por \$165.278.799, cuyo objeto es *“Asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos de acuerdo a usos y costumbres de las comunidades indígenas del sector del río Amazonas del municipio de Leticia departamento de Amazonas correspondiente a la vigencia 2015”.*

Analizado el contrato se estableció lo siguiente:

- En los documentos que soportan el proceso contractual, tales como los estudios previos, el aviso de convocatoria, la propuesta presentada del contratista, así como en el contrato, no se evidencian las especificaciones y cantidades de los alimentos a suministrar.
- El plazo de ejecución del Contrato 382 de 2015, suscrito entre la Alcaldía de Leticia y la Fundación Amazonas Verde, se pactó 1 mes, iniciando el 24 de noviembre de 2015. Considerando que la fecha de terminación del calendario escolar era hasta el 27 de noviembre de 2015, de acuerdo con la información suministrada por el MEN, la ejecución del Contrato 382 de 2015 sería por 4 días.

No obstante, en el detalle del contrato se incluye manipuladoras de alimentos por 3 meses y suministro de alimentos por 52 días; es decir, superando el término del calendario escolar.

De conformidad con los soportes, el 4 de diciembre de 2015 el contratista certifica la prestación del servicio y el pago a manipuladoras por 3 meses y el 11 de diciembre los curacas de cada resguardo certifican el recibo de los alimentos, como se presenta a continuación:

Cuadro No. 510.
Contrato 382 de 2015 – Manipuladoras de Alimentos

Cifras en pesos

Contrato 382 de 2015				Ejecución				
Resguardo	Comunidad	Manipuladoras		Fecha de inicio contrato	Manipuladoras			
		No.	Tiempo		Fecha certificación de pago por servicio manipuladoras de alimentos (Fundación)	Valor certificado/ manipuladora	Valor total certificado	Observación
Macedonia	Macedonia	3	3 meses	24/11/15	04/12/15	4.000.000	12.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Arara	Arara	4	3 meses		04/12/15	1.540.000	6.160.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Isla de Ronda	Isla de Ronda	5	3 meses		04/12/15	3.339.526	16.697.630	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
La Playa	La Playa	4	3 meses		04/12/15	2.750.000	11.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Mocagua	Mocagua	4	3 meses		04/12/15	2.500.000	10.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
San José del Rio	San José del Rio	2	3 meses		04/12/15	2.500.000	5.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
El Vergel	El Vergel	2	3 meses		04/12/15	1.100.000	2.200.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Puerto Triunfo	Puerto Triunfo	2	3 meses		04/12/15	2.000.000	4.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Santa Sofia	Santa Sofia Centro	4	3 meses		04/12/15	4.250.000	17.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
	Yaguas	3	3 meses		04/12/15	934.000	2.802.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
	Progreso	2	3 meses		04/12/15	5.350.000	10.700.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
	Loma Linda	2	3 meses		04/12/15	3.540.090	7.080.180	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Zaragoza	Zaragoza	3	3 meses		04/12/15	3.000.000	9.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Nazareth	Nazareth	3	3 meses		04/12/15	5.000.000	15.000.000	Se certifica prestación del servicio por 3 meses.
Total							128.639.810	

Fuente: Alcaldía de Leticia.
 Elaboró: CGR.

Cuadro No. 511.
 Contrato 382 de 2015 – Suministro de alimentos

Cifras en pesos

Contrato 382 de 2015				Ejecución		
Resguardo	Comunidad	Suministro alimentos		Fecha de inicio contrato	Suministro alimentos	
		No. de días	Suministro de desayunos		Factura No. 2 del 11-12-15	Certificación recibido Curaca del resguardo
					Valor Unitario	Fecha Observación
La Playa	La Playa	52	7.000.032	24/11/15	7.000.032	11/12/15 Se certifica la entrega de complemento alimenticio según contrato 382 de 2015.
Macedonia	Macedonia	52	14.971.651		14.971.651	11/12/15 Se certifica la entrega de complemento alimenticio según contrato 382 de 2015.
Zaragoza	Zaragoza	52	8.000.000		8.000.000	11/12/15 Se certifica la entrega de complemento alimenticio según contrato 382 de 2015.
Puerto Triunfo	Puerto Triunfo	52	6.607.429		6.607.429	11/12/15 Se certifica la entrega de complemento alimenticio según contrato 382 de 2015.
			36.579.112		36.579.112	

Fuente: Alcaldía de Leticia.

Elaboró: CGR.

Se estableció que la Alcaldía de Leticia realizó el pago total del contrato, así:

Cuadro No. 512.
 Pagos Contrato 382 de 2015

Cifras en pesos

Fecha	No. comprobante de egreso	Concepto	Valor
02/12/15	0000018	Cancelación del 50% de anticipo por contrato para asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centro de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos.	82.639.399,50
29/12/15	0000025	Cancelación final por contrato para asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centro de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos.	82.639.399,50
			165.278.799,00

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

• Teniendo en cuenta que el MEN había suscrito el Contrato No. 206 del 21-01-2015 con la Fundación Prosperar para la implementación del Programa de Alimentación Escolar –PAE- en el Departamento del Amazonas y que el mismo cubría la totalidad del calendario escolar en las instituciones educativas de los resguardos indígenas, se estaría presentando duplicidad en la prestación del servicio de alimentación en estas instituciones y comprometiendo recursos de la AESGPRI para asumir responsabilidades del operador del PAE, tales como suministro de alimentos y manipuladoras. Situación que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 513.
Contrato 206 de 2015 y Contrato 382 de 2015

Cifras en pesos

MEN					Alcaldía de Leticia						
Contrato	Operador PAE	Plazo de ejecución	Resguardo	Sede Educativa	Contrato	Contratista	Plazo de ejecución	Resguardo	Manipuladoras		Suministro alimentos
									No.	Tiempo	No. de días
206 de 2015.	Fundación Prosperar	Desde el 26 de enero de 2015 hasta el 27 de noviembre de 2015, último día de calendario escolar.	Macedonia	Francisco de Orellana.	382 de 2015.	Fundación Amazonas Verde.	Un mes desde el 24 de noviembre de 2015	Macedonia	3	3 meses	52
			Arara	Col. San Juan Bautista de la Salle.				Arara	4	3 meses	
			Isla de Ronda	Esc. Simón Bolívar.				Isla de Ronda	5	3 meses	
			La Playa	Esc. Santo Domingo Savio.				La Playa	4	3 meses	52
			Mocagua	Esc. Antonio Ricaute.				Mocagua	4	3 meses	
			San José del Río	Esc. Madre Laura.				San José del Río	2	3 meses	
			El Vergel	Esc. Santa Isabel.				El Vergel	2	3 meses	
			Puerto Triunfo	Nuestra Señora de Fátima.				Puerto Triunfo	2	3 meses	52
			Santa Sofía	Esc. Antonio Nariño.				Santa Sofía	11	3 meses	
			Zaragoza	Esc. Nuestra señora del Pilar.				Zaragoza	3	3 meses	52
			Nazareth	Concentración Escolar Nazareth.				Nazareth	3	3 meses	

Fuente: Ministerio de Educación y Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas por parte de la Secretaría de Planeación Territorial, para la adecuada programación y uso de los recursos de AESGPRI; así como en la supervisión que debe adelantar el ente territorial en la ejecución de los contratos y a la coordinación que se debe adelantar entre las entidades territoriales para la implementación del PAE con el fin de evitar duplicidad en la prestación del servicio del suministro de alimentación escolar.

Esta situación genera el compromiso de recursos de la AESGPRI para asumir responsabilidades del operador del PAE y pagos por \$165.278.799 por actividades por fuera de los términos establecidos en el calendario escolar, tales como suministro de alimentos y manipuladoras, las cuales no había posibilidad material de ejecutarse con posterioridad a la fecha de culminación del calendario escolar, al no contar con los estudiantes beneficiarios de las mismas, lo que genera detrimento patrimonial por el valor cancelado al contratista.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$165.278.799.

Respuesta

“De acuerdo a la existencia de duplicidad en la prestación de servicio de alimentación entre el PAE y el contrato 382 de 2015, se aclara que la administración municipal es un ente

totalmente diferente del departamento del Amazonas, por lo que cada uno cumple funciones distintas a la hora de desarrollar las actividades que implementan o contratan con otros entes, por lo que, en el caso en concreto, no existiría detrimento patrimonial alguno, pues se creó el contrato N° 382 de 2015, de suministro de alimentos con el objetivo de asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos de acuerdo a usos y costumbres de las comunidades indígenas del sector río Amazonas del municipio de Leticia departamento del Amazonas correspondiente a la vigencia 2015, donde se hace necesario aunar esfuerzos para fortalecer la nutrición de cierta población de especial protección como los son los niños y adolescentes de las comunidades indígenas, que es lo que plasmado en la realidad, se cumplió a cabalidad con las obligaciones mencionadas en el contrato.

Que el contrato de suministro de fecha 03 de noviembre de 2015, inicia el 24 de noviembre del 2015, por vigencia de un mes, se explica que el contrato cubre días de diciembre en razón a que, los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas son de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión que son debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, tal y como lo estipula el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Norma que respalda la autonomía que tienen las comunidades indígenas para realizar la programación de sus proyectos y que el ente territorial adecua, teniendo en cuenta que el objetivo del contrato no solo es realizar las actividades dentro del calendario escolar, sino atender las necesidades de los menores indígenas, predominando la forma de vida que llevan y las diferentes costumbres y hábitos que implementan, por lo que se considera que no existe dicho detrimento patrimonial.

De acuerdo al cuadro N°8 en donde se ilustra la relación de los comprobantes de egreso de los pagos del contrato, el comprobante de egreso referencia: 0000025, es por valor de 72.974.679,50 y no por valor de 82.639.399,50, como se menciona en el cuadro realizado por la contraloría anexo a la presente contestación el comprobante mencionado para que se tengan en cuenta el error de transcripción que se tuvo por parte de la contraloría.

Por otra parte, en lo concerniente al cuadro N°6 Y N°7, sobre la certificación del contratista de la prestación de servicio y pago a manipuladoras por el término de tres meses y certificado de cada resguardo sobre el recibo de alimentos por 52 días, se aclara que al momento de transcribir el estudio previo y transcrito el contrato, hubo un error de digitación, al ilustrar los cuadros del tiempo de ejecución de las manipuladoras y los días de suministro de alimentos, por lo que dicho contrato fue pactado y ejecutado en el término de un mes, por lo que solicitamos que de acuerdo a lo certificado por el contratista y los curacas sean llamados a declarar, con el fin de establecer los hechos que realmente sucedieron.”

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto, el municipio es un ente totalmente diferente del Departamento de Amazonas, es responsabilidad de esta entidad territorial capacitar, asesorar y

prestar asistencia técnica a los resguardos indígenas para que el uso de sus recursos sea el adecuado.

Además, las entidades territoriales deben coordinar la implementación del PAE, con el fin de evitar duplicidad de actividades y por ende ejecución de recursos.

El hecho de que los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas sean de libre destinación y que los proyectos de inversión sean responsabilidad de los resguardos indígenas, no exime al municipio de la responsabilidad de la supervisión y ejecución de los recursos.

Con respecto al comprobante de egreso 0000025, por \$72.974.679,50, este monto corresponde al valor después de los descuentos, el de \$82.639.399,50 corresponde al valor total del pago.

Además, la CGR cuenta con las certificaciones, tanto del contratista como del representante del resguardo, sobre la entrega de alimentos por el valor total que corresponde a 52 días y del servicio prestado por las manipuladoras, por el término de tres meses, como soporte de la ejecución del contrato, documentos que fueron aportados durante la visita al municipio. Igualmente, el acta de liquidación se suscribe el 15 de diciembre, fecha anterior al plazo de ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, el hallazgo se mantiene con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$165.278.799.

Hallazgo No. 248. Convenio 331 de 2016 – Manipuladoras y Suministro de Alimentos (F – D)

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece:

“Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011: “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.”

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación.

Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

La Alcaldía de Leticia suscribió el convenio 331 el 01 de septiembre de 2016, con la Asociación Indígena ACITAM, por \$167.391.752, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2016, con el objeto de: “(...) *asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez en la modalidad de suministro y preparación de alimentos de acuerdo a usos y costumbre de las comunidades indígenas del sector rio amazonas del municipio de Leticia (...).*”

Los recursos fueron destinados para el pago de 34 manipuladoras, distribuidas así:

Cuadro No. 514.
 Convenio 331 de 2016 Manipuladoras de alimentos

Cifras en pesos

Resguardo	Comunidad	No. manipuladoras	No. alumnos	Valor total
San José del Río	San José del Río	2	61	5.000.000
Nazareth	Nazareth	2	73	7.500.000
Macedonia	Macedonia	6	175	10.360.000
Arara	Arara	4	257	11.160.000
La Playa	La Playa	4	195	5.000.000
Puerto Triunfo	Puerto Triunfo	2	78	2.000.000
Vergel	Vergel	1	46	2.200.000
Isla Ronda	Isla Ronda	4	55	20.000.000
Zaragoza	Zaragoza	5	137	10.000.000
Mocagua	Mocagua	1	107	6.000.000
Santa Sofía y El Progreso	Santa Sofía Centro	1	110	3.000.000
	Loma Linda	2	89	6.845.890
Total		34	1383	89.065.890

Fuente: Convenio 331 de 2016.

Elaboró: CGR.

Igualmente, para suministro de alimentos, así:

Cuadro No. 515.
 Convenio 331 de 2016. Suministro de alimentos

Cifras en pesos

Resguardo	Comunidad	No. alumnos	No. días	Valor por desayuno	Valor
Nazareth	Nazareth	73	102	1.007,252216	7.500.000
Macedonia	Macedonia	175	102	1.002,936303	17.902.413
La Playa	La Playa	195	102	1.005,530417	20.000.000
Puerto Triunfo	Puerto Triunfo	78	102	1.005,530417	8.000.000
Zaragoza	Zaragoza	137	102	1.001,860598	14.000.000
Mocagua	Mocagua	107	102	1.000,865769	10.923.449
Total					78.325.862

Fuente: Convenio 331 de 2016.

Elaboró: CGR.

Analizado el contrato se estableció lo siguiente:

- En los documentos que soportan el proceso contractual, tales como los estudios previos, el aviso de convocatoria, la propuesta presentada del contratista, así como en el contrato, no se evidencian las especificaciones y cantidades de los alimentos a suministrar.
- El plazo de ejecución del Contrato 331 de 2016, suscrito el 1 de septiembre de 2016 entre la Alcaldía de Leticia y ACITAM, es hasta el 31 de diciembre del mismo año; la fecha de finalización del convenio supera el término del calendario académico.
- Se estableció que la Alcaldía de Leticia realizó el pago total del contrato, así:

Cuadro No. 516.
Pagos Convenio 331 de 2016

Cifras en pesos

Fecha	No. comprobante de egreso	Concepto	Valor
04/10/16	0000002	Pago del 50% de anticipo por Convenio solidario de apoyo y cooperación con la asociación de Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico - ACITAM para asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil.	83.695.877
31/05/17	0000011	Pago final reserva Convenio 331 de 2016 Convenio Solidario de Apoyo y Cooperación con ACITAM para asegurar y apoyar el desarrollo de los programas de alimentación escolar, centros de desarrollo infantil, soberanía alimentaria y apoyo a la niñez.	83.695.875
Total			167.391.752

Fuente: Alcaldía de Leticia. Elaboró: CGR.

- De conformidad con los soportes de pago, se evidencia que se realizaron pagos por concepto de suministro de alimentos, por periodos en los cuales no se había suscrito el convenio, como en el caso de agosto de 2016; así mismo, la Alcaldía reconoce 22 días del mes de septiembre, pese a que el convenio, según acta, inició el 20 de septiembre, es decir se cancelaron 13 días previos al inicio del convenio.

De los meses de octubre y noviembre el ente territorial reconoce y paga 21 y 22 días atendidos, respectivamente; sin embargo, al comparar el calendario se incluye un día festivo en cada mes, que no corresponde a periodo académico.

En diciembre, se pagan 14 días cuando el periodo académico culminó en el mes de noviembre.

Los pagos efectuados por los anteriores conceptos ascienden a \$39.930.832, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 517.
Convenio 331 de 2016 - Pagos improcedentes por suministro de alimentos

Cifras en pesos

Resguardo	No. alumnos	Valor por desayuno	Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre		Total	
			No. días	Valor	No. días	Valor	No. días	Valor	No. días	Valor	No. días	Valor	No. días	Valor
Nazareth	73	1.007,252216	23	1.691.176	13	955.882	1	73.529	1	73.529	14	1.029.412	52	3.823.529
Macedonia	175	1.002,936303	23	4.036.819	13	2.281.680	1	175.514	1	175.514	14	2.457.194	52	9.126.720
La Playa	195	1.005,530417	23	4.509.804	13	2.549.020	1	196.078	1	196.078	14	2.745.098	52	10.196.078
Puerto Triunfo	78	1.005,530417	23	1.803.922	13	1.019.608	1	78.431	1	78.431	14	1.098.039	52	4.078.431
Zaragoza	137	1.001,860598	23	3.156.863	13	1.784.314	1	137.255	1	137.255	14	1.921.569	52	7.137.255
Mocagua	107	1.000,865769	23	2.463.131	13	1.392.204	1	107.093	1	107.093	14	1.499.297	52	5.568.817
Total				17.661.714		9.982.708		767.901		767.901				39.930.832

Fuente: Alcaldía de Leticia.
 Elaboró: CGR.

- Adicionalmente, se certificaron pagos por concepto de prestación del servicio de manipuladoras en agosto, cuando no se había suscrito el convenio y diciembre,

periodo en el que no se contaba con estudiantes beneficiarios de este servicio, por ser posterior a la fecha de culminación del calendario escolar. Los pagos efectuados por este concepto ascienden a \$35.626.352, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 518.

Convenio 331 de 2016 - Pagos improcedentes por servicio de manipuladoras de alimentos

Cifras en pesos

Resguardo	Comunidad	No. manipuladoras	Agosto	Diciembre	Total
San José del Río	San José del Río	2	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Nazareth	Nazareth	2	1.500.000	1.500.000	3.000.000
Macedonia	Macedonia	6	2.071.998	2.071.998	4.143.996
Arara	Arara	4	2.232.000	2.232.000	4.464.000
La Playa	La Playa	4	1.000.000	1.000.000	2.000.000
Puerto Triunfo	Puerto Triunfo	2	400.000	400.000	800.000
Vergel	Vergel	1	440.000	440.000	880.000
Isla Ronda	Isla Ronda	4	4.000.000	4.000.000	8.000.000
Zaragoza	Zaragoza	5	2.000.000	2.000.000	4.000.000
Mocagua	Mocagua	1	1.200.000	1.200.000	2.400.000
Santa Sofía y El Progreso	Santa Sofía Centro	1	600.000	600.000	1.200.000
	Loma Linda	2	1.369.178	1.369.178	2.738.356
Total		34	17.813.176	17.813.176	35.626.352

Fuente: Alcaldía de Leticia.

Elaboró: CGR.

La anterior situación se presenta por deficiencias en la capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas por parte de la Secretaría de Planeación Territorial, para la adecuada programación y uso de los recursos de AESGPRI; así como en la supervisión que debe adelantar el ente territorial en la ejecución de los contratos y convenios.

Esta situación genera pagos improcedentes por actividades fuera de los términos de la suscripción e inicio del convenio, así como los establecidos en el calendario escolar; en suministro de alimentos \$39.930.832 y en servicio de manipuladoras \$35.626.352. Lo anterior que genera detrimento patrimonial por \$75.557.184.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$75.557.184.

Respuesta

“Respecto a esta observación se debe tener en cuenta lo que manifiesta el artículo 27 del decreto 1953 de 2014: “Los recursos de la asignación especial para los resguardos indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo y se destinaron a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la ley de origen el derecho mayor o derecho propio.”

“Con base a lo anterior la programación de los recursos de asignación especial debe efectuarse en el marco de los planes de vida o de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, por tanto, la programación y ejecución de estos recursos se debe tomarse como referente el plan de vida del resguardo y si no se cuenta con este instrumento de planificación, a los usos y costumbres. En este último caso, las autoridades del resguardo, conjuntamente con las comunidades indígenas, pueden adelantar el proceso de programación de los recursos a partir de la identificación de los problemas que les aquejan o que dentro de su cosmovisión consideren de mayor necesidad.

La importancia de la programación de los recursos radica en que las autoridades indígenas de nuestra jurisdicción y en general de los habitantes del resguardo tengan en cuenta proyectos de alto impacto que incidan en la reducción de las necesidades básicas insatisfechas de la comunidad que se presentan en cualquier época del año y a la vez evitar proyectos de bajo impacto en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, sin necesidad de prever en el caso que nos ocupa, el término de finalización del calendario académico pues la importancia del convenio no solo es el apoyo sobre los programas de alimentación escolar sino el soporte que se puede brindar a la alimentación de los niños de las comunidades indígenas, a la soberanía alimentaria y a los centros de desarrollo infantil, siempre de acuerdo al estilo de vida de las mismas, razón por la que el plazo de ejecución se ve reflejado posterior a la fecha de culminación del calendario escolar, teniendo en cuenta los usos y las costumbres que se manejan en las comunidades indígenas y que son implementadas por los mismos representantes de la misma, atendiendo a la autonomía de cada resguardo.

Por otra parte, de conformidad con el ítem en el que se menciona, que de acuerdo a los soportes de pago se evidencia que se realizaron pagos por concepto de suministro de alimentos por concepto de servicio de manipuladoras, en periodos en los cuales no se había suscrito el convenio, es decir, en el mes de agosto, se aclara que dichos pagos fueron firmados por el tesorero de ACITAM, acarreado indudablemente en un error en la información suministrada, y que revisados los documentos soportados en razón a los pagos del convenio, es decir comprobantes de pago, se entiende que a partir del mes de septiembre se pagó debidamente el anticipo, mes en el cual inició el convenio. Además, en Memorando de radicado SPIM-149-16-101 DIRIGIDO AL SECRETARIO FINANCIERO, ..., de fecha 21 de septiembre de 2015, se solicita el desembolso del 50% inicial del convenio solidario de apoyo y cooperación con la asociación de cabildos indígenas del Trapecio amazónico – ACITAM N° 331 de septiembre de 2016, y teniendo en cuenta que apenas se aportaban los soportes de ejecución del contrato, sería incorrecto inferir se realizaron pagos en el mes de agosto cuando aún no se había iniciado el convenio y que por errores por parte de ACITAM se presenta la actual inconsistencia, error que la Contraloría General de la República no debería asumir ni precisar declaraciones sin antes asegurarlas con soportes entregadas por ambas partes.

Cabe añadir que, si de pagos entregados se trata durante el mes de agosto, en la cláusula tercera del convenio de la referencia, se estipula que ACITAM, se obliga a pagar la suma de \$10.000.00 como contrapartida representada para realizar un número de actividades como se en el numeral 2. Que atiende a desarrollar el objeto del convenio cuya destinación

será el fortalecimiento de proyectos tradicionales autóctonos y de soberanía alimentaria dentro de los proyectos priorizados y concertados del sistema General de participaciones Asignación Especial Resguardos indígenas. Pagos que pudieron haberse realizado por cuestión de la misma contrapartida de lo que se alega un detrimento patrimonial de \$75.557.184.00, detrimento inexistente, pues por parte de la administración municipal los pagos fueron realizados y destinados para el cumplimiento.

Ahora con respecto a que no se evidencia las especificaciones y cantidades de los alimentos a suministrar, en los estudios previos, convocatoria, propuesta del contratista, contrato, aclaramos que dichas especificaciones si se relacionan con las facturas de venta posteriores de las diferentes comunidades donde se hace referencia a los tipos de alimentos tales como suplementos y otros productos necesarios para las raíces de cada comunidad indígena.

Por último, manifestamos nuestro inconformismo ya que, la administración municipal ha realizado un trabajo de concertación continua con las comunidades, además por parte de las mismas, hasta el momento no hay solicitudes, peticiones o información de irregularidades sobre la ejecución y pagos de estos proyectos ejecutados. Pero si deja constancia de que la administración no vigila ni hace seguimiento al programa PAE en el sector río, que si, se presenta inconformismo dentro de las comunidades, es así que ningún Curaca sabe en realidad cuantos cupos tiene su respectiva sede educativa porque presuntamente lo que se entiende es que son cupos limitados; de caso contrario (totalidad de cupos que ustedes indican) seguro que se prioriza a otro proyecto. Cabe añadir que al momento de realizar entrevistas a las comunidades siempre se debe darse con la presencia de funcionarios de la alcaldía, por lo que no todos los miembros de una comunidad están al tanto de Ejecuciones de los proyectos, situación que desvirtúa cierta observación.”

Análisis de la respuesta

Para la CGR es claro que los recursos de la AESGPRI, tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo y que estos recursos se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados. Sin embargo, teniendo en cuenta que la respuesta hace referencia al memorando de radicado SPIM-149-16-101 del 21 de septiembre de 2015, que no tiene nada que ver con el contrato N° 331 de septiembre de 2016 con ACITAM y del cual no se adjuntan soportes, por tanto, la respuesta no desvirtúa la observación.

El hallazgo se configuró con base en los documentos allegados a la CGR en la visita fiscal y que dan cuenta de los pagos de períodos en los cuales no se había suscrito el convenio y de días que no corresponden al calendario escolar.

El hallazgo se mantiene con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$75.557.184.

9.1.2 Gobernación de Amazonas

Hallazgo No. 249. Gastos de Administración en los Convenios Interadministrativos (F-D)

Ley 610 de 2000, Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Numerales 285 y 286 del Artículo 9.1.4.2 del Régimen de Contabilidad Pública: “285. Los gastos de administración corresponden a los montos asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico.”

“286. Los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública, siempre que no deban registrar costos de producción y ventas, o gasto público social, de conformidad con las normas respectivas.”

Parágrafo 4° del Artículo 3° de la Ley 617 de 2000: “Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente Ley como gastos de funcionamiento.”

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

Parágrafo Único del Artículo 32 del Decreto 1953 de 2014 “De los recursos asignados a los proyectos, se podrá disponer hasta el diez por ciento (10%) para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión, porcentaje que podrá ser ejecutado de manera directa.” (Subrayado fuera de texto).

Artículo 34. Del Decreto 1953 de 2014. “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

En la cláusula cuarta de la minuta de los convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación del Amazonas con las Asociaciones de Cabildos indígenas, Autoridades indígenas y Consejos Indígenas para las vigencias auditadas, se estipula el VALOR TOTAL DEL CONVENIO, incluyendo en este valor los aportes que deben realizar cada uno de los convenidos, indicando que el VALOR DE LOS APORTES DE LA ASOCIACIÓN “han sido estimados en especie, establecidos por el género y cantidad de los bienes y/o servicios sociocultural que se requieren para la ejecución de los proyectos que componen el convenio (...)”

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Durante las vigencias 2016 a 30 de junio de 2019, la Gobernación del Amazonas suscribió convenios interadministrativos con once (11) Asociaciones de Cabildos indígenas, Autoridades indígenas y Consejos Indígenas, cuyo objeto era: *“Ejecución de los proyectos del Resguardo indígena (...), incluidos en el contrato de Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, asignados al Resguardo (...), suscrito entre el Departamento del Amazonas y el Resguardo Indígena (...).”*

En estos convenios interadministrativos, fueron incluidos los proyectos de inversión presentados en los contratos de administración suscritos entre el respectivo Resguardo indígena y la Gobernación del Amazonas, es así como se evidencia que cada proyecto cuenta con varios ítems para su ejecución, dentro de los cuales se encuentran los gastos de administración, que para estas vigencias ascienden a \$682.152.551, como se detalla en el siguiente cuadro, gastos que no debieron ser incluidos, ni cancelados en los convenios interadministrativos, ya que el Decreto 1953 de 2012 se refiere a que se podrán disponer hasta del 10% para financiar gastos operativos de los proyectos de inversión y no hace referencia a gastos de administración.

Aunado a lo anterior, las diferentes Asociaciones se comprometieron a efectuar un aporte al valor del convenio interadministrativo tal y como quedo estipulado en la cláusula 4° de los convenios en mención para la ejecución de los proyectos de inversión.

Cuadro No. 519.
Gastos de Administración en Convenios Interadministrativos AESGPRI
Vigencias 2015 a 30-06-19

Cifras en pesos

Vigencia	No.	Fecha	Contratista	Resguardo beneficiado	Valor total	Gastos de Administración
GASTOS DE ADMINISTRACION 2015						
2015	424	26/03/2015	AZICATCH	Predio Putumayo - La Chorrera.	747.628.484	726.959
	459	17/04/2015	COINPA	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría.	415.588.992	10.903.670

Vigencia	No.	Fecha	Contratista	Resguardo beneficiado	Valor total	Gastos de Administración
	411	20/03/2015	ASOINTAM	Uitiboc.	296.523.122	723.864
SUBTOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2015					1.459.740.598	12.354.493
GASTOS DE ADMINISTRACION 2016						
2016	28	24/06/2016	Asociación de autoridades indígenas Zona Arica-AIZA	Predio Putumayo - Puerto Arica.	207.358.178	10.931.984
	22	10/06/2016	ACIMA	Mirití Paraná.	508.001.639	34.239.640
	25	24/06/2016	CIMPUM	Putumayo El Encanto.	329.638.298	14.268.495
	26	24/06/2016	AZICATCH	Putumayo La Chorrera.	1.297.923.039	35.959.833
	31	14/07/2016	CIMTAR	Cotuhe Putumayo.	351.163.422	21.958.422
	32	14/06/2016	CRIMA	Nonuya de Villa Azul.	159.9999.99	5.807.780
	39	30/07/2016	CRIMA	Putumayo Puerto Santander.	537.674.582	14.793.338
	27	24/06/2016	ASOINTAM	Uitiboc.	155.139.933	3.800.751
	24	24/06/2016	Asociación Consejo Indígena de Puerto Alegría -COINPA	Predio Putumayo - Puerto Alegría.	312.169.059	15.369.118
	21	10-06-16	Asociación Capitanes Indígenas Yaigoje Apaporis-ACIYA	Yaigoje.	943.494.707	122.111.285
SUBTOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2016					4.642.562.856	279.240.646
GASTOS DE ADMINISTRACION 2017						
2017	11	22/05/2017	Asociación de Capitanes Indígenas de Mirití Amazonas - ACIMA	Mirití Paraná.	173.001.247	9.750.208
	12	22/05/2017	Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Tarapacá Amazonas - ASOINTAM	Uitiboc.	139.970.510	1.470.510
	13	22/05/2017	Asociación de Autoridades Indígenas de La Pedrera - Amazonas - AIPEA	Comeyafu Curare Los Ingleses Puerto Córdoba Camaritagua.	295.810.440	9.526.292
	15	09/06/2017	Consejo Indígena de Puerto Alegría -COINPA	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría.	300.640.736	8.816.275
	16	09/06/2017	Asociación Cabildo Indígena Mayor de Tarapacá -CIMTAR.	Cotuhe Putumayo.	399.335.453	18.680.674
	17	09/06/2017	Consejo Indígena Mayor del Pueblo Murui - CIMPUM.	Predio Putumayo El Encanto.	295.497.263	9.501.060
	18	09/06/2017	Asociación de Autoridades Indígenas Zona Arica-AIZA.	Predio Putumayo Puerto Arica.	207.358.178	4.251.501
	23	11/08/2017	Asociación zonal de cabildos y autoridades tradicionales de La Chorrera - AZICATCH.	Predio Putumayo Zona La Chorrera.	908.356.336	42.863.956
SUBTOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION 2017					2.719.970.163	104.860.476
GASTOS DE ADMINISTRACION 2018						
2018	1	01/08/2018	Asociación de Capitanes Indígenas de Yaigoje y Bajo Apaporis.	Yaigoje.	1.076.892.259	85.485.865
	9	13/09/2018	Asociación Cabildo Mayor Tarapacá-CIMTAR.	Cotuhe-Putumayo.	419.086.091	14.184.869
	5	29/08/2018	Asociación Zonal de cabildos y autoridades	Predio Putumayo - La Chorrera.	588.279.495	19.159.182

Vigencia	No.	Fecha	Contratista	Resguardo beneficiado	Valor total	Gastos de Administración
			tradicionales de La Chorrera AZICATCH.			
	3	26/08/2018	Asociación Autoridades Indígenas de La Pedrera-Amazonas AIPEA.	Comeyafu, Puerto Córdoba, Curare Los Ingleses y Camaritagua.	277.726.511	24.713.590
	14	29/10/2018	Consejo Indígena Mayor del Pueblo Murui.	Predio Putumayo.	324.022.432	20.865.479
	2	28/08/2018	Asociación Capitanes Indígenas Mirití Amazonas-ACIMA.	Mirití Paraná.	175.544.974	10.548.979
	11	14/09/2018	Concejo Regional Indígena del Medio Amazonas-CRIMA Nonuya de Villa Azul.	Nonuya de Villa Azul.	124.633.523	6.014.190
	7	29/08/2018	Asociación Autoridades Indígenas de la Zona Arica-AIZA.	Predio Putumayo.	213.388.178	3.236.794
	6	01/08/2018	Consejo Indígena Puerto Alegría.	Predio Putumayo Puerto Alegría.	332.451.858	27.186.858
	4	29/08/2018	Asociación Autoridades Tradicionales Indígenas Tarapacá Amazonas-ASOAIMTAM.	Uitiboc.	122.605.760	3.388.260
	SUBTOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION 2018				3.654.631.081	214.784.066
2019	GASTOS DE ADMINISTRACION 2019					
	8	07/06/2019	Asociación zonal de cabildos y autoridades tradicionales de La Chorrera – AZICATCH.	Predio-Putumayo La Chorrera.	606.533.806	37.813.705
	2	10/05/2019	Asociación Autoridades Indígenas de La Pedrera-Amazonas AIPEA.	Comeyafu, Puerto Córdoba, Curare Los Ingleses y Camaritagua.	314.296.136	4.103.371
	9	01/06/2019	Asociación Capitanes Indígenas Mirití Amazonas-ACIMA.	Mirití Paraná.	174.476.157	6.531.624
	6	31/05/2019	Asociación Cabildo Mayor Tarapacá-CIMTAR	Tarapacá.	414.616.892	19.822.134
	7	31/05/2019	Asociación Autoridades Tradicionales Indígenas Tarapacá Amazonas-ASOAIMTAM..	Uitiboc.	149.783.549	2.642.036
	SUBTOTAL GASTOS DE ADMINISTRACION 2019				1.659.706.539	70.912.869
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 2015 A 2019						682.152.551

Fuente: Información suministrada por la Gobernación del Amazonas.

Elaboro: CGR.

Lo anterior se presenta por inobservancia a lo estipulado en los Artículos 27 y 32 del Decreto 1953 de 2014, los cuales establecen tanto la destinación de los recursos AESGPRI como la posibilidad de destinar hasta un 10% en gastos operativos de los proyectos de inversión.

Situación que genera que se presenten costos de intermediación por la suscripción de convenios interadministrativos que incluyen en sus ítems gastos de

administración por \$682.152.551, los cuales ya habían sido asumidos como aportes al convenio, y que no se estén destinando la totalidad de los recursos a mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo.

hallazgo con connotación fiscal por \$682.152.551 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y Análisis

La Gobernación del Amazonas no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2019, por lo tanto, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria y con connotación fiscal por \$682.152.551.

Hallazgo No. 250. Suscripción Contratos de Administración de Recursos (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”

El Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señala: “Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, Del Sistema General De Participaciones.

El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 determina: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

La Gobernación del Amazonas no suscribió los correspondientes contratos de administración de recursos con los resguardos Puerto Santander - Nonuya de Villa Azul, Puerto Santander - Predio Putumayo y La Pedrera - Yaigoje Rio Apaporis para la vigencia 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001. Este hecho se presenta por deficiencias en la asesoría, asistencia técnica, planeación y la gestión que debe adelantar la Entidad Territorial y en la articulación con los resguardos indígenas, lo que generó la inejecución de los recursos asignados y girados de la AESGPRI para los mencionados resguardos en las vigencias señalada.

Cuadro No. 520.
Asignación de recursos Resguardos

Cifras en pesos	
Resguardo	Asignación 2017
Puerto Santander - Nonuya de Villa Azul	49.693.970
Puerto Santander - Predio Putumayo	152.961.920
La Pedrera – Yaigoje Rio Apaporis	472.764.257
TOTAL	675.420.147

Fuente: DNP – Documentos de distribución
Elaboró: CGR

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y Análisis

La Gobernación del Amazonas no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2019, por lo tanto, la observación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 251. Oportunidad en la Suscripción de los Contratos de Administración de Recursos. (D).

Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 determina:

“Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Durante las vigencias 2015 a 2019, los contratos de administración de recursos de AESGPRI suscritos entre los diferentes resguardos indígenas y la Gobernación del Amazonas, no cumplieron con los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, es decir antes del 31 de diciembre de cada año, por el contrario estos fueron suscritos durante la vigencia en la que se ejecutarían, evidenciándose inoportunidad en la suscripción de los mismos, que oscilan entre 10 y 6 meses, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 521.
 Contratos Administración Resguardos Indígenas Gobernación del Amazonas
 - Vigencias 2016 a 2019

Cifras en pesos			
Vigencia	Resguardo	Fecha suscripción	Valor
2016	Comeyafu, Curare, Los Ingleses, Puerto Córdoba, Camaritagua	25/07/2016	271.258.030
	Cotuhe Putumayo	24/06/2016	351.163.421
	Nonuya de Villa Azul	24/06/2016	152.999.999,9
	Predio Putumayo El Encanto	06/05/2016	329.638.298
	Predio Putumayo Puerto Arica	15/02/2016	207.358.178
	Predio Putumayo Puerto Santander	28/06/2016	537.674.581
	Predio Putumayo Zona La Chorrera	15/01/2016	1.297.923.039
	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría	06/05/2016	312.169.059
	Uitiboc	06/05/2016	155.139.933
2017	Yaigoje Apaporis	15/02/2016	990.691.707
	Comeyafu, Curare, Los Ingleses, Puerto Córdoba, Camaritagua	17/04/2017	295.810.440
	Cotuhe Putumayo	20/04/2017	399.335.453
	Mirití Paraná - Zona ACIMA	19/04/2017	196.960.294
	Predio Putumayo El Encanto	17/04/2019	358.263.832
	Predio Putumayo Puerto Arica	17/04/2017	207.358.178
	Predio Putumayo Zona La Chorrera	07/07/2017	908.356.386
	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría	17/04/2017	334.239.434
	Uitiboc	17/04/2017	139.970.510
2018	Comeyafu, Curare, Los Ingleses, Puerto Córdoba, Camaritagua	Sin fecha	277.728.521
	Cotuhe Putumayo	29/06/2018	419.086.091
	Mirití - Paraná	29/06/2018	175.544.974
	Nonuya de Villa Azul	Sin fecha	124.633.523
	Predio Putumayo El Encanto	12/10/2018	525.957.985
	Predio Putumayo Zona La Chorrera	29/06/2018	588.279.495
	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría	29/06/2018	332.451.859
	Predio Putumayo Puerto Arica	29/06/2018	213.388.178
	Predio Putumayo Puerto Santander	Sin fecha	391.271.377
	Uitiboc	28/06/2018	122.605.760
2019	Yaigoje Apaporis	29/06/2018	1.076.892.259
	Comeyafu, Curare, Los Ingleses, Puerto Córdoba, Camaritagua	17/03/2019	314.296.136
	Cotuhe Putumayo	08/05/2019	414.616.892
	Mirití Paraná	06/05/2019	307.114.507
	Predio Putumayo El Encanto	02/05/2019	586.116.454
	Predio Putumayo La Chorrera	30/05/2019	606.533.805
	Predio Putumayo Zona Puerto Alegría	07/06/2019	357.523.470
	Predio Putumayo Puerto Arica	08/05/2019	220.927.205
	Uitiboc	06/05/2019	149.783.549

Fuente: Información suministrada Gobernación Amazonas.
 Elaboró: CGR.

Situación que se origina por presentación extemporánea de los proyectos de inversión por parte de los resguardos indígenas e inobservancia de las normas que establecen los términos de suscripción de los contratos de administración.

Lo que incide en la oportuna y eficiente ejecución de los recursos de AESGPRI, y por consiguiente en la satisfacción de las necesidades de las comunidades que conforman los resguardos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta y Análisis:

La Gobernación del Amazonas no dio respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico del 12 de noviembre de 2019, por lo tanto, la observación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

9.2.1 Alcaldía de Dabeiba

Hallazgo No. 252. Contratos / Convenios de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Decreto 1953 de 2014, Art 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de

origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 establece: De los Planes de Vida. Los Planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto. El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

El convenio o contrato de administración de los resguardos indígenas, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Dabeiba: Sever, Emberadrua, Chuscal Tuguridocito, Chimurro Nendo, Narikizabi, jenaturado, Monzhomando, Cañaveral Antado, pavarrando Amparrado y Choromando Alto, fue firmado por el alcalde y el Gobernador Mayor, como representante de los Resguardos Indígenas del Municipio, para las vigencias 2015, 2016 y 2017, en forma extemporánea así: marzo, abril y febrero, respectivamente, de las vigencias siguientes y para la vigencia 2018 no se celebró contrato de administración de los recursos entre el Municipio y los resguardos indígenas del municipio de Dabeiba.

Así mismo, los Convenios o Contratos de Administración y Plan de Inversión de los resguardos Indígenas Narikizabi y Jenaturado, para la ejecución de los recursos AESGPRI de la vigencia 2019, no han sido firmados por las partes, debido a que las actas de concertación de las comunidades indígenas y planes de inversión no han sido presentadas al Municipio para la celebración del contrato de administración.

Las anteriores situaciones, por deficiencias en la planeación, control y seguimiento, incumpliendo la norma que establece el plazo para la suscripción de los contratos que es antes del 31 de diciembre de cada año, para la ejecución en la siguiente vigencia. Además, genera problemas en la oportunidad para la contratación y, por ende, en la respectiva ejecución de estos recursos, lo que conlleva a inoportunidad

en la entrega de los productos y servicios a las comunidades indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Respecto a los convenios o contratos de administración y planes de inversión de los resguardos indígenas Nakirizabi y Jenaturado correspondiente a la vigencia 2019, se anexan las solicitudes realizada por el Municipio de Dabeiba para que realicen entrega de la programación de inversión para la celebración de los respectivos convenios.

El incumplimiento de las normas que establece el plazo para la suscripción de los contratos para 31 de diciembre de cada vigencia se presenta por la inoportuna entrega de las programaciones de inversión por parte de los resguardos.”

Análisis de Respuesta

El Ente Territorial en la Respuesta a la observación trasladada manifiesta que la inoportunidad en la firma de los contratos de administración se debe a que los resguardos no presentan los planes de inversión oportunamente por lo tanto se firman extemporáneamente. Para la CGR la Respuesta no desvirtúa la observación, puesto que, si dicha situación es conocida por el municipio en vigencias anteriores, no se evidenció la correspondiente gestión para corregir dicha debilidad. Con respecto a los resguardos Nakirizabi y Jenaturado no obstante haber realizado gestiones a la fecha los contratos de administración no han sido firmados por las partes siendo esto un imperativo legal. En virtud de lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

Hallazgo No. 253. Supervisión de Contratos (D)

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Al realizar la revisión de los contratos, celebrados por la Entidad Territorial en las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, para la ejecución de los recursos de los resguardos, en los informes de supervisión no se observa el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable, sino que obra solamente una certificación como soporte para realizar el pago de los contratos, donde se certifica el cumplimiento de las actividades realizadas en forma general, en los siguientes contratos:

Cuadro No. 522.
Relación contratos

Vigencia	No contratos
2015	2102903041, 2102903043, 2102903047, 2102903057, 2102903086, 2102903051, 2101603260, 2101603259, 2102903102, 2102903104, 2101603258, 2102903105, 2102903103, 2102903104, 2101603266, 2101603268
2016	MC N° 052, MC N° 031, MC N° 062, MC N° 056, MC N° 113, MC N° 059, MC N° 061, MC N° 105, MC N° 074, MC N° 119, MC N° 028, MC N° 112, MC N° 106, MC N° 114, 2101603105
2017	2101603134, MC N° 056, MC N° 085, MC N° 136, MC N° 164, MC N° 165, MC N° 063, MC N° 086, MC N° 096, MC N° 160, MC N° 163, MC N° 092, MC N° 149, MC N° 151, MC N° 156, MC N° 157
2018	N° SA 003
2019	MC N° 024, MC N° 032, MC N° 041, MC N° 096, MC N° 025, MC N° 030, MC N° 075, MC N° 094, MC N° 069, MC N° 072, MC N° 076, MC N° 092

Fuente: Relación de contratos suministrada por el Ente territorial

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por debilidades de gestión, seguimiento y control en el desarrollo de las funciones de supervisión, con el riesgo de que se reciban bienes y servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en las especificaciones, técnicas, calidades y cantidades. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Anexo Acta de Supervisión. Como podemos evidenciar el formato que se utiliza como acta de supervisión de los contratos, podemos ver que en dicho formato se hace el respectivo seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, por el respectivo supervisor del contrato, la cual tiene por nombre “Acta de Supervisión” que incluye disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, detalles contables y financieros del avance del contrato y el seguimiento técnico y administrativos, en el numeral del desarrollo del Objeto contractual.”

Análisis de Respuesta

El Ente Territorial en la respuesta a la observación dice que anexa un acta de supervisión, documentos que al ser revisados por la CGR se observa que corresponden a un acta de finalización y liquidación, cuando lo que se cuestiona por parte del Ente de Control es lo referente a las actas de supervisión que son las que indican el avance del objeto contractual, estado financiero y técnico del contrato por parte del Supervisor. Por lo anterior, la observación continua para el informe como

hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

Hallazgo No. 254. Liquidación Contratos de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 715 de 2001, en el artículo 83, distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece en el inciso segundo: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)”.

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP del 2012, en la página 44, incisos 3 y 4 da la siguiente orientación: (...) “la vigencia del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, es de un año y su ejecución debe realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la vigencia para la cual se asignan los recursos. Por lo tanto, cuando la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se realice en fecha posterior al 31 de diciembre de cada año, es decir, incumpliendo la fecha prevista por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, dicho contrato no puede exceder el 31 de diciembre del año en el cual se firma.

Por lo tanto, se considera importante tener en cuenta que el 31 de diciembre de cada año se debe establecer la liquidación del contrato de administración para determinar los proyectos y los recursos ejecutados durante la vigencia. En esa medida, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá informar a las autoridades del resguardo sobre el monto de los recursos no ejecutados con el propósito de que, previa la programación de los mismos, puedan ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y al respectivo contrato para su ejecución.” (...).

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En la evaluación realizada a los documentos que soportan la ejecución de los contratos y/o convenios de administración de los recursos -AESGPRI, transferidos al municipio de Dabeiba en el departamento de Antioquia, celebrados durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 se evidenció que estos no fueron liquidados al finalizar las respectivas vigencias.

Si bien en el clausulado de los contratos de administración de los recursos -AESGPRI, no se estableció la obligación de liquidar dichos contratos, es clara la indicación de DNP en el sentido de establecer en las actas de liquidación la cantidad de recursos invertidos, los saldos sin ejecutar y el grado de cumplimiento de los proyectos, es decir, si los recursos cumplieron su objetivo y que las autoridades del resguardo queden informadas.

Lo anterior por debilidades de seguimiento, control y supervisión en la ejecución de estos recursos, con el riesgo que los recursos no ejecutados no se incorporen al contrato de administración de la vigencia siguiente y sean destinados a otros fines diferentes para los cuales fueron asignados y queden contratos inconclusos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

La Administración Municipal no presenta Respuesta a la observación comunicada por la CGR, por lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada

Hallazgo No. 255. Contrato de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 715 de 2001, en el artículo 8,3 distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece en el inciso segundo: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)”.

El Decreto 1953 de 2014, en el artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas establece: “(...) En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, 2012 en la página 39, inciso 2 da la siguiente orientación: (...) “Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo. (...)”.

Ley 87 de 1993, “ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de

acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.”

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Revisada la información suministrada por el Municipio de Dabeiba, relacionada con la ejecución de los recursos del SGP transferidos a los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción, se evidenció que para la vigencia 2018 no se celebró el contrato y/o convenio de administración entre el Municipio y los Resguardos Indígenas, a pesar de lo cual se ejecutaron recursos de los resguardos Pavarando Amparrado, Cañaverales Antado, Chimurro Nendo, Monzhomando, Sever, Chuscal Tuguridocito, Choromando Alto y Medio, Jenaturado, mediante el contrato celebrado por la modalidad de selección abreviada N° SA 003 del 16/04/2018, por \$108.249.000, en el cual el objeto contractual fue arreglo de los caminos veredales de los resguardos indígenas del municipio de Dabeiba departamento de Antioquia, suscrito con contratista identificado con Nit 8419269, con un plazo de ejecución de 2 meses.

Lo anterior por debilidades de control en la administración de estos recursos, conllevando el incumplimiento de la normatividad aplicable, con el riesgo que se ejecuten recursos en actividades que no han sido programadas y priorizadas por los resguardos indígenas y que, por tanto, no benefician a la población destinataria de estos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Una vez que se reciba la Respuesta expresa de la solicitud realizada por el Municipio de Dabeiba al Cabildo mayor donde se pedía la programación de inversión de los recursos para la vigencia 2018, la cual la debían presentar antes del 11 de noviembre de 2017. Es indispensable aclarar que la Respuesta a la solicitud fue recibida en el mes de enero de 2018, por consiguiente, se procedió a realizar el proceso contractual por la modalidad de Selección Abreviada n° SA 003 de 2018 cuyo objeto es Arreglo de los caminos veredales de los arreglos indígenas del Municipio de Dabeiba.

Una vez se ejecutó el contrato, los resguardos beneficiados firma el acta de entrega y recibo de satisfacción de los arreglos de caminos. Se anexa acta y registro fotográfico.”

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por el Municipio a la observación comunicada por la CGR, no desvirtúa lo observado, ya que objetan una situación diferente que en ningún

momento es cuestionada por el Ente de Control. La CGR cuestiona la celebración de contratos para la ejecución de recursos sin la existencia del contrato de administración. Por lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

9.2.2 Alcaldía de Frontino

Hallazgo No. 256. Liquidación Contratos de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 715 de 2001 en el artículo 83 distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece en el inciso segundo: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)”.

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP del 2012, en la página 44, incisos 3 y 4 da la siguiente orientación: (...) “la vigencia del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, es de un año y su ejecución debe realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la vigencia para la cual se asignan los recursos. Por lo tanto, cuando la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se realice en fecha posterior al 31 de diciembre de cada año, es decir, incumpliendo la fecha prevista por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, dicho contrato no puede exceder el 31 de diciembre del año en el cual se firma.

Por lo tanto, se considera importante tener en cuenta que el 31 de diciembre de cada año se debe establecer la liquidación del contrato de administración para determinar los proyectos y los recursos ejecutados durante la vigencia. En esa medida, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá informar a las autoridades del resguardo sobre el monto de los recursos no ejecutados con el propósito de que, previa la programación de los mismos, puedan ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y al respectivo contrato para su ejecución.” (...).

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En la evaluación realizada a los documentos que soportan la ejecución de los contratos y/o convenios de administración de los recursos -AESGPRI, transferidos al municipio de Frontino en el departamento de Antioquia, celebrados durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 se evidenció que estos no fueron liquidados al finalizar las respectivas vigencias, a pesar que según la directriz de DNP, en las

actas de liquidación se establece la cantidad de recursos invertidos, los saldos sin ejecutar y el grado de cumplimiento de los proyectos, es decir, si los recursos cumplieron su objetivo y que las autoridades del resguardo queden informadas.

En el clausulado de los contratos de administración de los recursos -AESGPRI, no se estableció la obligación de liquidar dichos contratos, así mismo se debe establecer en las actas de liquidación la cantidad de recursos invertidos, los saldos sin ejecutar y el grado de cumplimiento de los proyectos, es decir, si los recursos cumplieron su objetivo y que las autoridades del resguardo queden informadas.

Lo anterior por debilidades de seguimiento, control y supervisión en la ejecución de estos recursos, con el riesgo que los recursos no ejecutados no se incorporen al contrato de administración de la vigencia siguiente y sean destinados a otros fines diferentes para los cuales fueron asignados y queden contratos inconclusos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Cuando llegamos el 01 de Enero de 2016, habían recursos de vigencias completas sin invertir y eso no era justo con las comunidades que presentan tantas necesidades en todos los aspectos; si se revisa el proceso de ejecución durante las vigencias 2016 a 2019, el nivel de ejecución de los recursos es muy superior y ello ha contribuido a mejorar en algo las condiciones de vida de las comunidades indígenas del territorio, en los convenios de cada año o vigencia, se incorporan los recursos de las vigencias anteriores dejados de invertir, las comunidades antes de socializar los proyectos de inversión conocen de antemano, los recursos disponibles y a que vigencia corresponden, dentro de las actas de aprobación de los proyectos de inversión que se pusieron en conocimiento del proceso auditor, se evidencia que en los proyectos aprobados mediante dichas actas, se incluyen los recursos sin ejecutar correspondientes a vigencias anteriores. Por lo tanto, las comunidades si conocen previamente la información sobre la ejecución de su asignación. Estos recursos no es posible destinarlos a temas diferentes a los que las mismas comunidades lo definan, están asegurados en cuentas maestras y son de destinación específica, los gobernadores y líderes de la comunidad tienen acceso a la información financiera de manera permanente y le hacen seguimiento.

Los convenios que se firman con los resguardos, son convenios marco en donde se incluye la descripción de los proyectos aprobados, los recursos a invertir en los mismos y la autorización al Municipio para que ejecute las asignaciones, de esos convenios marco, se derivan ya los contratos de ejecución de los recursos, los cuales cumplen con todos los requisitos establecidos en el estatuto de contratación pública y son debidamente liquidados. Es decir, el convenio marco solo nos autoriza la contratación y ejecución, proceso que se lleva a cabo ya en contrataciones públicas y cumpliendo todos los requisitos.

Dado lo anterior, le solicitamos reconsiderar el alcance disciplinario de la observación y en cambio se le dé uno administrativo.”

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por el Municipio a la observación comunicada por la CGR, no desvirtúa lo observado, teniendo en cuenta que los términos en que se contesta la observación no dan Respuesta a lo observado por la CGR si no, a una situación diferente que en ningún momento es cuestionada por el Ente de Control. En el entendido que se cuestionó la no liquidación de los contratos de administración celebrados con cada uno de los resguardos y no la liquidación de la contratación estatal para la ejecución de esos recursos.

Por lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

Hallazgo No. 257. Contratos/Convenios de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

El convenio o contrato de administración de los resguardos indígenas, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Frontino: Nusido, Murri Pantanos y Chaquenoda, fueron firmados por el alcalde y el Gobernador Mayor, como representante Legal de los Resguardos Indígenas del Municipio, para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 en forma extemporánea así: Febrero, marzo, marzo y enero respectivamente de la vigencia siguiente.

Las anteriores situaciones, por deficiencias en la planeación, control y seguimiento, incumpliendo la norma que establece el plazo para la suscripción de los contratos que es antes del 31 de diciembre de cada año, para la ejecución en la siguiente vigencia. Además, afecta la oportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Las comunidades indígenas de Frontino en su mayoría están muy distantes de la cabecera Municipal, algunas incluso a varios días de camino, son cerca de 29 comunidades y la interacción con sus representantes se hace compleja. Además el proceso de concertación

entre ellos para la definición de los proyectos de inversión a los que se deberán destinar los recursos es lento por su misma dispersión interna geográfica y social; nosotros tratamos de interactuar con los gobernadores mayores pero aun así es difícil; se les informa sobre los requisitos que deben aportar para poder firmar los convenios marco que son mínimamente: proyecto de inversión, plan de vida y actas de asambleas comunitarias donde se aprueben los proyectos de inversión y estos documentos llegan a destiempo o de forma incorrecta y deben ser modificados o repetidos lo que hace aún más difícil poder cumplir con las fechas establecidas. Sin embargo y a pesar de lo anterior, no podemos negarnos a suscribir los correspondientes convenios en la fecha en la que se allegan todos los documentos mínimos pues sería peor la situación administrativa y de las comunidades pues no podrían invertirse los recursos. Siempre que firmamos un convenio independiente de la fecha, lo hacemos con un alcance por toda la vigencia en la que se firma y nunca sobrepasa el 31 de diciembre de cada año.

Dado lo anterior, le solicitamos reconsiderar el alcance disciplinario de la observación y en cambio se le dé uno administrativo”.

Análisis de Respuesta

El Ente Territorial en la respuesta a la observación trasladada, manifiesta que la extemporaneidad en la celebración de los contratos de administración, obedece a *“las comunidades indígenas de Frontino en su mayoría están muy distantes de la cabecera Municipal, algunas incluso a varios días de camino, son cerca de 29 comunidades y la interacción con sus representantes se hace compleja”*. (...).

Para la CGR esta Respuesta no desvirtúa la observación, puesto que, si dicha situación es conocida por el municipio, no se evidenció la correspondiente gestión para corregir dicha debilidad, tampoco han sido lo suficientemente diligentes para evitar que de manera sucesiva se siguiera presentando la misma situación, lo anterior habida cuenta que no se observa ningún soporte documental que demuestre lo contrario.

En virtud de lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

9.2.3 Alcaldía de Mutatá

Hallazgo No. 258. Contratos / Convenios de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Decreto 1953 de 2014, Art 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 establece: De los Planes de Vida. Los Planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto. El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

El convenio o contrato de administración de los resguardos indígenas, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Mutata: Jaikerazavi, Chontadural Cañero y Coribi Bedado, fueron firmados por el alcalde y el Gobernador Mayor, como representante de los Resguardos Indígenas del Municipio, en forma

extemporánea para las vigencias 2016, 2017 y 2018, ya que se suscribieron en enero de la vigencia siguiente.

Las anteriores situaciones, por deficiencias en la planeación, control y seguimiento, no obstante, la administración realizó las gestiones correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable, incumpliendo la norma que establece el plazo para la suscripción de los contratos que es antes del 31 de diciembre de cada año, para la ejecución en la siguiente vigencia. Además, genera problemas en la oportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Sobre la presunta firma extemporánea de los convenios marcos suscritos con los diferentes resguardos, es menester informar que, si bien es cierto, la ley fija un plazo para suscribirlo, también es verídico, que la administración municipal debe respetar las liberaciones y acuerdos de las comunidades.

En el caso particular nuestras comunidades indígenas solo lograron ponerse de acuerdo en el marco general de ejecución de sus recursos, en una fecha posterior a la definida en la ley, siendo el anterior insumo un presupuesto indispensable para poder suscribir los convenios.

En síntesis la presunta tardía en la firma de los convenios obedeció a circunstancias propias de los pueblos indígenas ajenas al municipio de Mutatá, recordemos que estas comunidades tienen una jurisdicción y cosmovisión diferente a la nuestra, reconocida por la constitución nacional, por ejemplo para contextualizar las cosas, algunos indígenas manifiestan que para firmar el acta de la asamblea y posterior acuerdo con el municipio, requieren permiso de los espíritus o hablar con los animales del monte como los micos, guatín jaguar etc.”

Análisis de Respuesta

El Ente Territorial en la Respuesta a la observación trasladada manifiesta que la extemporaneidad en la celebración de los contratos de administración, se debe a (...). *“circunstancias propias de los pueblos indígenas ajenas al municipio de Mutatá, recordemos que estas comunidades tienen una jurisdicción y cosmovisión diferente a la nuestra, reconocida por la constitución nacional, por ejemplo, para contextualizar las cosas, algunos indígenas manifiestan que, para firmar el acta de la asamblea y posterior acuerdo con el municipio, requieren permiso de los espíritus o hablar con los animales del monte como los micos, guatín jaguar etc.”*

Para la CGR, la respuesta no desvirtúa la observación. Si bien es cierto que las comunidades indígenas cuentan con su propia jurisdicción y cosmovisión, igualmente requieren de unos espacios para comunicarse con los espíritus y hablar con los animales del monte, es menester precisar en el imperativo legal al que se está obligado en el ejercicio de la función pública. Para el caso en particular, la obligación es cumplir con los términos perentorios estipulados para la celebración de los contratos de administración de los recursos como lo indica la norma, esto es antes del 31 de diciembre de cada año.

En virtud de lo anterior, la observación continua para el informe como hallazgo y con la misma presunta connotación disciplinaria con la que fue comunicada.

Hallazgo No. 259. Liquidación Contratos de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 715 de 2001 en el artículo 83 distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece en el inciso segundo: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)”.

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP del 2012, en la página 44, incisos 3 y 4 da la siguiente orientación: (...) “la vigencia del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, es de un año y su ejecución debe realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la vigencia para la cual se asignan los recursos. Por lo tanto, cuando la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se realice en fecha posterior al 31 de diciembre de cada año, es decir, incumpliendo la fecha prevista por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, dicho contrato no puede exceder el 31 de diciembre del año en el cual se firma.

Por lo tanto, se considera importante tener en cuenta que el 31 de diciembre de cada año se debe establecer la liquidación del contrato de administración para determinar los proyectos y los recursos ejecutados durante la vigencia. En esa medida, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá informar a las autoridades del resguardo sobre el monto de los recursos no ejecutados con el propósito de que, previa la programación de los mismos, puedan ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y al respectivo contrato para su ejecución.” (...).

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En la evaluación realizada a los documentos que soportan la ejecución de los contratos y/o convenios de administración de los recursos -AESGPRI, transferidos al municipio de Mutata en el departamento de Antioquia, celebrados durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 se evidenció que estos no fueron liquidados al finalizar las respectivas vigencias.

Si bien en el clausulado de los contratos de administración de los recursos -AESGPRI, no se estableció la obligación de liquidar dichos contratos, es clara la indicación de DNP en el sentido de establecer en las actas de liquidación la cantidad de recursos invertidos, los saldos sin ejecutar y el grado de cumplimiento de los proyectos, es decir, si los recursos cumplieron su objetivo y que las autoridades del resguardo queden informadas.

Lo anterior por debilidades de seguimiento, control y supervisión en la ejecución de estos recursos, con el riesgo que los recursos no ejecutados no se incorporen al contrato de administración de la vigencia siguiente y sean destinados a otros fines diferentes para los cuales fueron asignados y queden contratos inconclusos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“En relación a la segunda observación relacionada con la presunta no liquidación de los convenios, la administración municipal en un término no superior a 10 días hábiles entregara la información solicitada, lo anterior debido a razones administrativas.”

Análisis de Respuesta

El ente Territorial, no allegó los soportes que desvirtuen la observación, por lo tanto, se valida el hallazgo en los mismos términos y con la presunta connotación disciplinaria con que fue comunicado.

9.2.4 Alcaldía de Uramita

Hallazgo No. 260. Contratos / Convenios de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Decreto 1953 de 2014, Art 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con

base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 establece: De los Planes de Vida. Los Planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto.

El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

El convenio o contrato de administración del resguardo indígena, que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Uramita, Santa María el Charcón, fue firmado por el alcalde y el Gobernador Mayor, como representante Legal del Resguardo Indígena del Municipio, para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en forma extemporánea en enero de la vigencia siguiente.

Las anteriores situaciones, por deficiencias en la planeación, control y seguimiento, incumpliendo la norma que establece el plazo para la suscripción de los contratos que es antes del 31 de diciembre de cada año, para la ejecución en la siguiente

vigencia. Además, afecta la oportunidad para la contratación y, por ende, en la respectiva ejecución de estos recursos, lo que conlleva a inoportunidad en la entrega de los productos y servicios a las comunidades indígenas.

Respuesta y Análisis

La Administración Municipal no dio respuesta, por lo tanto, la observación continúa como hallazgo en los mismos términos como fue trasladada inicialmente.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 261. Liquidación Contratos de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 715 de 2001 en el artículo 83 distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece en el inciso segundo: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. (...)”.

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP del 2012, en la página 44, incisos 3 y 4 da la siguiente orientación: (...) “la vigencia del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, es de un año y su ejecución debe realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la vigencia para la cual se asignan los recursos. Por lo tanto, cuando la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se realice en fecha posterior al 31 de diciembre de cada año, es decir, incumpliendo la fecha prevista por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, dicho contrato no puede exceder el 31 de diciembre del año en el cual se firma.

Por lo tanto, se considera importante tener en cuenta que el 31 de diciembre de cada año se debe establecer la liquidación del contrato de administración para determinar los proyectos y los recursos ejecutados durante la vigencia. En esa medida, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá informar a las autoridades del resguardo sobre el monto de los recursos no ejecutados con el propósito de que, previa la programación de los mismos, puedan ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y al respectivo contrato para su ejecución.” (...).

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

En la evaluación realizada a los documentos que soportan la ejecución de los contratos y/o convenios de administración de los recursos - AESGPRI, transferidos al municipio de Uramita en el departamento de Antioquia, celebrados durante las

vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 se evidenció que estos no fueron liquidados al finalizar las respectivas vigencias.

Si bien en el clausulado de los contratos de administración de los recursos - AESGPRI, no se estableció la obligación de liquidar dichos contratos, es clara la indicación de DNP en el sentido de establecer en las actas de liquidación la cantidad de recursos invertidos, los saldos sin ejecutar y el grado de cumplimiento de los proyectos, es decir, si los recursos cumplieron su objetivo y que las autoridades del resguardo queden informadas.

Lo anterior por debilidades de seguimiento, control y supervisión en la ejecución de estos recursos, con el riesgo que los recursos no ejecutados no se incorporen al contrato de administración de la vigencia siguiente y sean destinados a otros fines diferentes para los cuales fueron asignados y queden contratos inconclusos.

Respuesta y Análisis de Respuesta

La Administración Municipal no dio respuesta, por lo tanto, la observación continúa como hallazgo en los mismos términos como fue trasladada inicialmente.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.2.5 Alcaldía de Pueblorrico

Hallazgo No. 262. Contratos de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) "para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)"

Por otra parte, el inciso 4 del artículo 83 fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996..."

Decreto 1953 de 2014, Art 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos

componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación del presupuesto la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 establece: De los Planes de Vida. Los Planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto.

El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Analizados los convenios interadministrativos celebrados entre el Municipio de Pueblorrico y el Cabildo Indígena Bernardo Panchi tenemos que para el 2016 el Convenio fue firmado el 22 de febrero, para el 2018 el 7 de abril, mientras que para las Vigencias 2015, 2017 y 2019 no existen contratos de administración.

Como se evidencia, el ente territorial suscribió los convenios de administración con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior, incumpliendo los términos señalados en la ley, con el hecho consecuente de no reportarlos al ministerio del interior dentro de los plazos establecidos.

Lo anterior debido a la falta de planeación, control y seguimiento por parte de la administración municipal, con el riesgo de que los recursos asignados no estén orientados oportunamente a financiar los proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Verificada la observación No. 1 contratos de Administración, si bien lo estipula la ley 715 de 2001 el decreto 1953 del 2014 el cumplimiento de las entidades territoriales para suscribir los convenios con los resguardos indígenas, los mismos están sujetos al cumplimiento de los resguardos para presentar ante la administración municipal los planes de vida por sector debidamente aprobados por las asambleas de los resguardos cosa que no sucede porque la organización de ellos es muy débil presentando así la demora en suscribir los convenio situación que es repetitiva. para mejorar esta situación hemos recurrido a la OIA (organización Indígena de Antioquía) para socializar la construcción de los planes de vida su presentación en los tiempos de ley.

En las vigencias 2015,2017,2019 se suscribieron los respectivos contratos de administración copia de los mismos fue remitida en la solicitud realizada en días pasados.

Se anexan contratos vigencias 2015,2017, 2019.”

Análisis de Respuesta

Anaiaizados los soportes de la Respuesta a la onservacion, se tiene que para la vigencia 2015 no allegan contrato de administracion; para la vigencia 2017 se tiene que dicho contrato fue firmado el 18 de marzo de 2017 y para la vigencia 2019 fue firmado el 8 de enero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que los contratos de administracion entre el resguardo y el Municipio fueron firmados con fecha posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior; por lo tanto la observacion se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 263. Contratos para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Contemplados en el Contrato de Administración (D)

Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, el alcalde o el gobernador, según el caso, debe adelantar los procesos contractuales para la adjudicación de cada uno de los proyectos, dando aplicación a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus reglamentos. Es decir, que la ejecución del contrato de administración para cada

vigencia demanda la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida, derecho mayor o derecho propio.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

La programación para la ejecución del recurso es responsabilidad de los resguardos indígenas, el cual debe definir a que proyectos de inversión y que presupuesto va a ser ejecutado. Así mismo, el alcalde Municipal es responsable de la ejecución y administración de los recursos a través de la celebración de contratos en los cuales se apliquen las normas contables, presupuestales y de contratación.

El Municipio de Pueblorrico, no suscribió contratos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI en las vigencias 2015, 2017 y primer semestre de 2019; sin embargo, verificada la información soportada por el municipio, se tiene que para cada inversión, la Secretaria de Hacienda expide el certificado de disponibilidad presupuestal a nombre del cabildo indígena (que no tiene ninguna relación contractual con el municipio), de acuerdo con el valor del proyecto a ejecutar presentado por la autoridad indígena y este gasto es legalizado a través de comprobantes de egreso y recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, según soportes presentados por el Gobernador indígena, pero sin que la Alcaldía Municipal efectúe la verificación del bien o servicio recibido.

Al no existir un contrato que se rija por las normas del estatuto orgánico de presupuesto y el estatuto de contratación estatal, dificulta el seguimiento y control por parte del municipio que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de vida, con el riesgo que se pague por bienes o servicios no prestados o no incluidos en los proyectos de inversión, en detrimento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Respecto de la Observación No. 2 Reiteramos que dada la debilidad en la organización de las asambleas, gobernadores y Juntas directivas en general del resguardo indígena Bernardino Panchi se presenta dificultades en la ejecución de los planes de vida, si bien los gastos han sido legalizados a través de comprobantes de egreso y recibidos a satisfacción no se han generado gastos diferentes a los establecidos en los planes de vida, como tampoco presuntos detrimentos patrimoniales.”

Análisis de Respuesta

La Respuesta de la administración Municipal no objeta lo observado, puesto que es responsabilidad del resguardo programar la ejecución y del Alcalde, ejecutar a

traves de la suscripción de contratos los proyectos de inversión. Por lo tanto la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.2.6 Alcaldía de Támesis

Hallazgo No. 264. Contratos de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, señala: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”.

El Decreto 1953 de 2014. Art 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas establece: “(...) En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, 2012 en la página 39, inciso 2 da la siguiente orientación: (...) “Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo. (...)”

Ley 87 de 1993, “ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.”

Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Analizados los convenios interadministrativos celebrados entre el Municipio y el Cabildo Indígena la Mirla del municipio de Támesis se estableció lo siguiente:

- Para la vigencia 2015 se celebró el convenio interadministrativo el 26 de diciembre de 2014, con el objeto de *“Desarrollar los proyectos de materia agraria, cultura y educación, salud, vivienda y mejoramiento, saneamiento básico”*. A pesar que se celebró oportunamente, el convenio no estipula el presupuesto asignado para cada uno de los proyectos a ejecutar en la vigencia 2015.

- Para la vigencia 2016 no fue suscrito contrato de administración; sin embargo, mediante Resolución N° 048 del 11 de junio de 2016 se le asignan recursos al Resguardo Indígena por \$15.274.561, para la financiación de proyectos de inversión, los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria a nombre del Resguardo. La resolución no especifica el presupuesto asignado para cada uno de los proyectos a ejecutar en la vigencia 2016.

- Para la vigencia 2017 no fue suscrito contrato de administración; sin embargo, mediante Resolución N° 030 del 30 de marzo de 2017 se le asignan recursos al Resguardo Indígena por \$18.671.756, para la financiación de proyectos de inversión, los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria a nombre del Resguardo. La resolución no especifica el presupuesto asignado para cada uno de los proyectos a ejecutar en la vigencia 2017.

- Para la vigencia 2018 se celebra el convenio de administración el día 2 de agosto de 2018, con el siguiente objeto: *“Convenio de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP – asignados al resguardo indígena la MIRLA a intención a lo establecido en la ley 715 de 2001”*. Además de haber sido firmado extemporáneamente, el convenio no estipula el presupuesto asignado para cada uno de los proyectos a ejecutar en la vigencia 2018 y tampoco fue reportado al Ministerio del Interior.

- Para la vigencia 2019, no se tiene contrato de administración de recursos AESGPRI.

Por lo anteriormente expuesto, el Municipio de Támesis no suscribió durante todas las vigencias auditadas los contratos de administración y en otro caso lo hizo extemporáneamente y tampoco incluyó el detalle de los proyectos de inversión en los cuales serían ejecutados los recursos asignados.

Adicionalmente, a pesar de la inexistencia de los contratos marco en algunas vigencias, la alcaldía municipal celebró contratos para la ejecución de los recursos, sin los soportes necesarios que respaldarían la contratación y que forman parte

integral del contrato marco (actas de la comunidad de elección de representante legal, de priorización de proyectos y los proyectos mismos), con lo cual se desconoce la voluntad de la comunidad indígena, que son los que deben priorizar las inversiones, acorde con sus necesidades. En el seguimiento de la ejecución de los recursos en cada una de las vigencias se logró establecer que dichos recursos fueron gastados en educación, salud, desarrollo comunitario, insumos agrícolas, entre otros.

Lo anterior debido a la falta de planeación, control y seguimiento por parte de la administración municipal con el riesgo que se ejecuten recursos en actividades que no han sido programadas y priorizadas por la comunidad. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“La administración del municipio de Támesis ha realizado la transferencia de los recursos asignados a los resguardos indígenas de manera tal, que si bien no se han adelantado las ritualidades propias con la suscripción de contratos de administración, la transferencia de los mismos, no ha dado lugar a la afectación del derecho sustancial, por cuanto la norma establece que estos recursos deberán ser transferidos para la atención a los proyectos de inversión debidamente presentados por cada uno de los resguardos indígenas, planes de inversión que hacen parte integral de los actos administrativos que han soportado la transferencia de los mismos y que han dado lugar a la ejecución adecuada en inversiones en salud, educación, agricultura, vivienda, saneamiento básico, tal y como se evidencia en los planes de inversión presentados para tal efecto a la administración Municipal, y los cuales se adjuntan.

Ahora si bien está claro que la ley establece la necesidad de la suscripción de un contrato de mandato para la ejecución de los recursos de conformidad con los planes de inversión presentados por la comunidad indígena, en el evento en cuestión se puede apreciar que la inversión de los recursos obedeció a los planes presentados previamente por las comunidades, conforme documentos y soportes que se anexan y que dan lugar a ello.”

Análisis de Respuesta

En la Respuesta el Municipio no desconoce que para la ejecución de los recursos de la AESGPRI deben estar soportados en un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo indígena. Por lo anterior la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 265. Contratos para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Contemplados en el Contrato de Administración (D)

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

El Decreto 1953 de 2014 en el artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas establece: “(...) En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, 2012 en la página 39, inciso 2 da la siguiente orientación: (...) “Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo. (...)”

Ley 87 de 1993, “ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Igualmente, la Ley 1474 de 2011 establece: artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

Todo pago debe contar con el soporte que garantice la recepción del bien o prestación del servicio como facturas, recibo a satisfacción informes de supervisión entre otros.

Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, el alcalde o el gobernador, según el caso, debe adelantar los procesos contractuales, dando aplicación a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Es decir, que la ejecución del contrato de administración para cada vigencia, demanda la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida, derecho mayor o derecho propio.

La programación para la ejecución del recurso es responsabilidad de los resguardos indígenas, el cual debe definir a que proyectos de inversión, en que tiempos y que presupuesto va a ser ejecutado. Así mismo, el alcalde Municipal es responsable de la ejecución y administración de los recursos a través de la celebración de contratos en los cuales se apliquen las normas contables, presupuestales y de contratación.

Contrario a lo anterior, el Municipio de Támesis, no suscribió contratos para la ejecución de los Recursos de la AESGPRI en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019; sin embargo, verificada la información soportada por el municipio, se tiene que para cada inversión, la Secretaria de Hacienda expide el certificado de disponibilidad presupuestal a nombre del cabildo indígena (que no tiene ninguna relación contractual con el municipio), de acuerdo con el valor del proyecto a ejecutar presentado por la autoridad indígena y este gasto es legalizado a través de comprobantes de egreso y recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, según soportes presentados por el Gobernador indígena, pero sin que la Alcaldía Municipal efectúe la verificación del bien o servicio recibido

Al no existir un contrato que se rija por las normas del estatuto orgánico de presupuesto y el estatuto de contratación estatal, dificulta el seguimiento y control por parte del municipio que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de vida, con el riesgo que se pague por bienes o servicios no prestados o no incluidos en los proyectos de inversión, en detrimento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad

“Los contratos de administración, son figuras jurídicas a las que acude el Estado como instrumentos mediante los cuales se entrega la ejecución de los recursos a la población indígena, para que ellos de acuerdo a los planes de inversión presentados y que fueron debidamente aprobados por la comunidad indígena, los ejecuten.”

Análisis de Respuesta

La Respuesta dada por el Municipio no desvirtúa lo observado, puesto que existe la obligatoriedad de ejecutar dichos recursos a través de la suscripción de contratos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.2.7 Alcaldía de Valparaíso

Hallazgo No. 266. Contratos de Administración (D)

La Ley 715 de 2001, Artículo 83- Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, establece: (...) “para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”.

Por otra parte, el inciso 4 del artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - Ley 111 de 1996...”

Ley 734 de 2002. Artículo 34.

Analizados los convenios de administración celebrados entre el Municipio y el Resguardo Indígena La María del municipio de Valparaíso, para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se estableció que fueron firmados en forma extemporánea así:

Cuadro No. 523.
Contratos de Administración

No. De Convenio	Fecha Suscripción
04-2015	21 de febrero de 2015
01-2016	18 de abril de 2016
01-2017	10 de marzo de 2017
01-2018	26 de enero de 2018
02-2019	4 de febrero de 2019

Fuente: Información Municipio de Valparaíso

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior debido a la falta de planeación, control y seguimiento por parte de la administración municipal con el riesgo de que se ejecuten recursos antes de la firma

de los convenios de administración. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“De conformidad con el párrafo primero de la observación tenemos, la entidad territorial municipio de Valparaíso, celebró lo contratos o convenios con el resguardo Indígena la María todos los años que se relacionan en las observaciones, incluyendo el del año 2017 que dicen que falta. Para ello se le anexará nuevamente el convenio o contrato.

Referente a los proyectos de inversión, también se anexaron los mismos, que no estén expresos dentro del convenio o contrato no implica que no existan, porque en la contratación estatal, todos los documentos, estudios previos y demás, hacen parte integral de los procesos.”

Análisis de Respuesta

Analizados los soportes de la respuesta, adjuntados por el Municipio, se constata que realmente los contratos de administración de las vigencias auditadas fueron suscritos extemporáneamente.

Por lo tanto, se valida hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 267. Contratos para la Ejecución de los Proyectos de Inversión Contemplados en el Contrato de Administración (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34.

El Decreto 1953 de 2014 en el artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas establece: “(...) En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Así mismo, en el documento Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, expedido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP, 2012 en la página 39, inciso 2 da la siguiente orientación: (...) “Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo

tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo. (...)

Ley 87 de 1993, “ARTÍCULO 1º. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Igualmente, la Ley 1474 de 2011 establece: artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

Todo pago debe contar con el soporte que garantice la recepción del bien o prestación del servicio como facturas, recibo a satisfacción informes de supervisión entre otros.

Para efectos del cumplimiento del objeto del contrato de administración, suscrito entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, el alcalde debe adelantar los procesos contractuales para la adjudicación de cada uno de los proyectos, dando aplicación a lo dispuesto por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Es decir, que la ejecución del contrato de administración para cada vigencia demanda la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados acorde con lo señalado en los planes de vida, derecho mayor o derecho propio.

La programación para la ejecución del recurso es responsabilidad del resguardo indígena, el cual debe definir a que proyectos de inversión y que presupuesto va a ser ejecutado. Así mismo, el alcalde Municipal es responsable de la ejecución y administración de los recursos a través de la celebración de contratos en los cuales se apliquen las normas contables, presupuestales y de contratación.

Contrario a lo anterior, el Municipio de Valparaíso, no suscribió contratos para la ejecución de los Recursos de la AESGPRI en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y primer semestre de 2019; sin embargo, verificada la información soportada por el municipio, se tiene que para cada inversión, la Secretaria de Hacienda expide el certificado de disponibilidad presupuestal a nombre del cabildo indígena (que no tiene ninguna relación contractual con el municipio), de acuerdo al valor del proyecto

a ejecutar presentado por la autoridad indígena y este gasto es legalizado a través de comprobantes de egreso y recibo a satisfacción de los bienes y servicios adquiridos, según soportes presentados por el Gobernador indígena, pero sin que la Alcaldía Municipal efectúe la verificación del bien o servicio recibido

Al no existir un contrato que se rija por las normas del estatuto orgánico de presupuesto y el estatuto de contratación estatal, dificulta el seguimiento y control por parte del municipio que permita garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en los planes de vida, con el riesgo que se pague por bienes o servicios no prestados o no incluidos en los proyectos de inversión, en detrimento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

Aunque se relaciona sobre la no existencia de unos contratos de administración para los recursos de asignación especial, vemos que el Resguardo Indígena la María, administra los recursos de manera directa, ellos tienen constituido el Resguardo de conformidad con la Constitución y la Ley; es por ello que, no vemos que aplique dicha normatividad a lo manifestado en el escrito. Igualmente expresamos que los proyectos están elaborados conforme a la normatividad que se requiere, y que se han ejecutado a cabalidad, y con la supervisión y vigilancia que se ha ejercido por los funcionarios encargados de ello.

“Por lo anterior, solicitamos que se verifiquen bien los documentos que se habían aportado y que además se analice bien la normatividad respectiva, para que se determine si es errada nuestra apreciación, y en ese caso estaríamos dispuestos a elaborar el Plan de Mejoramiento que nos indiquen.”

Análisis de Respuesta

De los contratos que hace referencia lo observado son los contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en los convenios de administración, puesto que es responsabilidad del resguardo programar la ejecución y del Alcalde ejecutar a través de la suscripción de contratos los proyectos de inversión. Por lo tanto, la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.2.8 Alcaldía de Ciudad Bolívar

Hallazgo No. 268. Contratos de Administración (D)

El numeral b) y e) del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 establecen: “Los recursos serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena y Para la ejecución el municipio debe celebrar un contrato de administración con las autoridades del

resguardo antes del 31 de diciembre para determinar el uso de los recursos año siguiente y enviarlo al Ministerio del Interior antes del 20 de enero” respectivamente.

Por otra parte, el inciso 4 del artículo 83 fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Ley 734 de 2002.

Analizados los convenios interadministrativos celebrados entre el Municipio y el Cabildo Indígena Hermeregildo Chakiamá tenemos que para el 2015 el Convenio fue firmado el 23 de febrero, para el 2016 el 1 de marzo, para el 2017 el 6 de septiembre y para el 2019 el contrato es firmado el 30 de julio.

De acuerdo con lo anterior, es evidente que el Municipio de Bolívar no suscribe los convenios de administración antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior para la ejecución de los recursos del año siguiente, ni son enviados al Ministerio del Interior, estos convenios no incluyen los proyectos de inversión en los cuales serán ejecutados los recursos asignados. Lo anterior debido a la falta de planeación, control y seguimiento por parte de la administración municipal con el riesgo de que los recursos asignados no estén orientados a satisfacer las necesidades básicas de salud, educación, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Es cierto que el Municipio de Ciudad Bolívar ha venido suscribiendo de manera extemporánea los contratos de administración de recursos con el resguardo indígena; lo anterior obedece a la falta de información por parte del resguardo, como se puede evidenciar en los documentos anexos, de manera reiterada se solicita al resguardo cumplir con el envío del plan de vida e inversión para de esta manera suscribir el contrato de administración de recursos; ya que sin este documento no es posible realizarlo.

Por otro lado, dentro del contrato de administración de recursos del año 2019 se encuentra la desagregación de las líneas de inversión; si bien es cierto que para los años anteriores al 2019 no se especificó dentro del contrato de administración las líneas de inversión, si se toma el plan de vida como anexo a dicho contrato, y para el 2019 lo anterior se subsana y se incluyen las líneas de inversión en el contrato de administración de recursos.”

Análisis de Respuesta

El Municipio con la respuesta da por aceptada la observación, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.2.9 Alcaldía de Chigorodó.

Hallazgo No. 269. Soportes pago de Contrato 159-2018 (D)

La Ley 1474 de 2011 en el artículo 83 Supervisión e Interventoría Contractual, establece “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

La Ley 734 en los artículos 34 y 35 se establecen deberes prohibiciones de los servidores públicos.

- Una vez revisada la muestra de los contratos seleccionada se evidenció que dentro de los expedientes de los contratos: 186/2016, 208/2016, 003/2017, 102/2017, 110/2017, no existen los informes de supervisión que permitan verificar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contable del cumplimiento de las actividades contratadas, no obstante haberse evidenciado el cumplimiento de las actividades contratadas en los objetos contractuales de los citados contratos.
- Así mismo, la cláusula Novena del contrato 159-2018 establece: “*La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo del Secretario de Planeación*”.

Al realizar la revisión del contrato 159-2018 del 23/10/2018, con el contratista con CC. 98.522.XXX, con un plazo de dos meses, por \$139.947.307, cuyo objeto es: el Fortalecimiento de servicios profesionales en el establecimiento de la gobernanza y la autodeterminación del resguardo indígena de YABERAADO (Chigorodó Antioquia) a través del empoderamiento organizativo, la implementación de estrategias de validación comunitaria para la priorización y construcción de un banco de iniciativas de inversión, la promoción de procesos de investigación endógena y la protección de los conocimientos ancestrales mediante el avance de la socialización e implementación del plan de vida, no se encontró dentro del

expediente la cuenta de cobro o factura, que sirvan de soporte al comprobante de egreso 005 del 28/12/2018, con el cual se pagó el contrato por \$139.947.307, tampoco se observó el informe de supervisión que diera fe del cumplimiento del mismo, no obstante haberse evidenciado el documento que desarrollo el objeto contractual y las actividades realizadas.

Lo anterior, por debilidades, control y seguimiento en el desarrollo de las actividades, y deficiencia en funciones del supervisor, lo que no permite garantizar que el objeto contractual se haya cumplido a cabalidad y con las especificaciones estipuladas en los contratos y que se realicen pagos por bienes o servicios no prestados.

Respuesta y Análisis de Respuesta

El municipio de Chigorodó no dio respuesta a la observación planteada, por lo tanto, la misma hace parte del informe en los mismos terminos en que fue comunicada. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.2.10 Alcaldía Vigía del Fuerte.

Hallazgo No. 270. Supervisión - Certificación de Pagos (D)

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (...).

La Ley 734, en los artículos 34 y 35, se establecen deberes y prohibiciones de los servidores públicos.

En los estudios previos de los contratos y en los contratos celebrados por la entidad, contemplan la cláusula de supervisión de los contratos, la cual expresa: “el designado ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato a través de quien el ordenador del gasto designe, de conformidad con la ley, los cuales servirán de soporte para el pago de la factura o cuenta de cobro”.

Una vez revisados los expedientes de la muestra de contratos seleccionada e información adicional suministrada por la entidad, se pudo observar:

Contrato 00079/2015. Cuyo objeto es el suministro de combustible para el transporte fluvial de los enfermos para la Comunidad Indígena de Guaguando. Suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S por \$9.555.000 y un plazo de 8 meses.

En el cuerpo del contrato se pactan las cláusulas correspondientes al acta de inicio y la certificación del pago aportes al sistema de seguridad social para la cancelación de las facturas o cuentas de cobro, no obstante, en la revisión del expediente del contrato se pudo observar:

- En el expediente del contrato no se observa el acta de inicio, la certificación de aportes a la seguridad social para el respectivo pago de la factura y Acta de liquidación.
- En la factura 06 del 21/07/2015, se presentan dos legalizaciones que presentan fecha posterior a la de la fecha de la factura. Así mismo, Los soportes que amparan la Factura 122 del 31/08/2015 presentan fecha posterior a fecha de la factura.

Contrato 080/2015. Comunidad Indígena Gengado-Partado. Cuyo objeto es: Transporte fluvial para el programa de asistencia básica a pacientes de la comunidad indígena de Gengado-partado comunidad, suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S. por \$9.555.000 y un plazo de 8 meses.

En el cuerpo del contrato se pactan las cláusulas correspondientes al acta de inicio y la certificación del pago aportes al sistema de seguridad social para la cancelación de las facturas o cuentas de cobro, no obstante, en la revisión del expediente del contrato se pudo observar:

- En el expediente del contrato no se observa acta de inicio, la certificación a portes a la seguridad social, y acta de liquidación.
- En el primer pago se presentan cuatro vales para la entrega de combustible con fecha anterior a la firma del contrato y dos vales con fecha posterior a la de la factura de cobro.

Contrato 081/2015 Comunidad Indígena de Jarapeto. Cuyo objeto es transporte fluvial para el programa de asistencia básica a pacientes de la comunidad indígena de Jarapeto, suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S, por \$8.800.000 y un Plazo de 8 meses.

En el expediente del contrato no se observa certificación de aportes a la seguridad social y el acta de liquidación.

Contrato 082/2015 Comunidad Indígena de Salado. Cuyo objeto es Transporte fluvial para el programa de asistencia básica a pacientes de la comunidad indígena de salado, Suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S, por \$11.020.000 y un plazo de 8 meses.

En el cuerpo del contrato se pactan las cláusulas correspondientes al acta de inicio y la certificación del pago aportes al sistema de seguridad social para la cancelación de las facturas o cuentas de cobro, no obstante, en la revisión del expediente del contrato se pudo observar:

- En el expediente del contrato no se observa certificación de los aportes a la seguridad social y Acta de liquidación.
- El contrato se firma el 28/04/2015 y se pagan 4 vales para el de suministro de combustible anteriores a la firma del contrato.

Contrato 213/2015 Comunidad Indígena de Salado. Cuyo objeto es adquisición de zinc para mejoramiento de viviendas en la comunidad indígena de salado, suscrito con la tienda del PVC, por valor de \$9.235.595 y un Plazo de 5 días.

- El objeto del contrato se cumple a cabalidad, se observa la entrada de los elementos al almacén del municipio, no obstante, en el expediente del contrato no se observa las Actas de entrega de los diferentes productos a los resguardos.
- No se observa en el expediente del contrato el Registro del mismo en el SECOP.

CONTRATO RI-00001/2016 RESGUARDO INDÍGENA DE GUAGUANDO. Cuyo objeto es servicio de transporte asistencial básico a pacientes de las comunidades del resguardo indígena de Guagando, suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S, por \$13.680.000 y un Plazo de 7.5 meses

No se observa el pago de la seguridad social, y el acta de liquidación.

Contrato RI-00003-2016 Resguardo Indígena de Salado, cuyo objeto es el Servicio de transporte asistencial básico a pacientes de las comunidades del resguardo indígena de salado, Suscrito con Estación De Servicios Clemau S.A.S, por \$12.320000 y un plazo de 7.5 meses.

Una vez revisado el expediente del contrato se pudo observar:

- En el expediente del contrato no se observa los pagos a la seguridad social y el acta de liquidación.

- Solo publica en el Secop la etapa precontractual.

Contrato RI-00002-2016 Resguardo Indígena de Jarapeto, cuyo objeto es el servicio de transporte asistencial básico a pacientes de las comunidades del resguardo indígena de Jarapeto, suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S, por \$12.960.000 y un plazo de 7.5 meses.

- En el expediente del contrato no se observa el pago a la seguridad social exigido para cada uno de los pagos, como tampoco el acta de liquidación.
- Solo se publica en el Secop la etapa precontractual.

Contrato SPIF-00055-16 Comunidad Indígena de Jarapeto, cuyo objeto es compraventa de madera destinada a mejoramiento de viviendas en la comunidad indígena de Jarapeto, Suscrito con Flora Cabrera Manyoma, por \$8.409.000 y un Plazo de 8 días.

- El objeto del contrato se cumple a cabalidad, se observa la entrada de los elementos al almacén del municipio, no obstante, en el expediente del contrato no se observa las Actas de entrega de los diferentes productos a los resguardos.
- No se observa en el expediente del contrato el Registro del mismo en el SECOP.
- Presenta una factura por un valor global, no discrimina la madera vendida, tal como se discrimina en el contrato.

Contrato SGG-00047-18, cuyo objeto es suministrar combustible “gasolina” para prestar el servicio de transporte de los enfermos del resguardo indígena de Jarapeto en el municipio de vigía del fuerte -Antioquia, Suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S por \$ 12.110.900 y un plazo de 30 días.

El contrato se firma el 21/06/2018, dentro de los soportes para el pago de combustible se observó que existen documentos anteriores a la fecha de perfeccionamiento del contrato, lo que se estaría configurando como unos hechos cumplidos.

En los contratos:

Cuadro No. 524.
Relación Contratos

Cifras en pesos

CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR	PLAZO
Sgg-samc-05873-00068-17	Afranio cuesta moya	87.398.628	30 dcias
Sgg-00066-18	Almacén y taller la b y/o afranio cuesta moya	13.308.031	15 días
Sgg-00068-18	Almacén y taller la b y/o afranio cuesta moya	20.623.913	15 días
Sgg-00069-18	Almacén y taller la b y/o afranio cuesta moya	19.181-610	15 días
Sggg-0035-19	Estación de servicios clemau s.a.s	9.117.900	30 días

Fuente. Expedientes contratos suministrados por la entidad.
Elaboró: Equipo Auditor

No se observa en los expedientes de los mismos la publicación en el SECOP.

Lo anterior, por debilidades en la planeación, control y seguimiento en el desarrollo de las actividades, y deficiencia en funciones del supervisor, lo que no permite garantizar que los contratos se hayan desarrollado conforme al objeto contratado.

Respuesta de la Entidad

“En lo referente al contrato Numero 079- 2015 de suministro de combustibles para los enfermos de los resguardos indígenas de Guaguando ante las observaciones encontradas en este contrato es pertinente manifestar que en cuanto al acta de inicio, Seguridad Social y Acta de liquidación han habido movimientos en los archivos y es posible que se hayan extraviado pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hacen mención.

Con respecto a los soportes que amparan la factura 122 del 31 /08/2015 presentan fechas posteriores a la fecha es debido a que los pagos no se realizaban en un solo pago, eran sucesivos conforme se prestaba el servicio, entonces los documentos soportes correspondían a otro pago.

En el contrato 080 – 2015 de suministro de combustibles para los enfermos de los resguardos indígenas de Gengado - Partado en cuanto al acta de inicio, Seguridad Social y Acta de liquidación ha habidos movimientos en los archivos y es posible que se hayan extraviado, pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hacen mención.

Con respecto a que se observa que se entregaron cuatro vales para la entrega de combustibles con fechas anteriores a la firma del contrato es importante que se nos aclare y se especifique la fecha de los cuatro vales porque puede ser que dichos vales correspondan a otros contratos; y en cuanto a los dos vales con fecha posterior a la de la factura de cobro, es porque en dicho contrato se hacían cuentas de cobros sucesivas, ya que no se realizaba un solo pago.

En el contrato 081 -2015 de transporte fluvial para pacientes enfermos de la comunidad indígena de Jarapeto no se encuentran los soportes de la seguridad social, ni acta de liquidación precisamente porque ha habidos movimientos en los archivos y posiblemente se han extraviado.

En el contrato 082-2015 de transporte fluvial para el programa de transporte para los indígenas de la comunidad de Salado, no se observaron soportes de la seguridad social, ni actas de liquidación precisamente porque ha habidos movimientos en los archivos y posiblemente se han extraviado.

En cuanto a la firma de 4 vales de suministros de combustibles anteriores a la firma del contrato, es posibles que esos vales que se inspeccionaron no correspondan a dicho

contrato y pertenezcan más bien a otro contrato, es importante que se nos aclare y se especifique la fecha de los cuatro vales a los cuales está haciendo mención.

En el contrato 213/2015 cuyo objeto es la adquisición de zinc para mejoramiento de viviendas en la comunidad indígena de salado y no se evidenciaron las actas de entregas de los diferentes productos, esto es debido a que posiblemente se haya extraviado debido a que el archivo ha sido movido que como ya se ha indicado anteriormente y pueda que repose en algunos de los archivos de las distintas o finas y este hallazgo se pueda subsanar.

En el contrato RI 00001/16 de transporte para enfermos de la comunidad indígena de Guaguando no se observó el pago de la seguridad Social, ni el acta de liquidación debido a que ha habidos movimientos en los archivos y es posibles que se hayan extraviados, pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hacen mención.

En el contrato 0003/17 de servicio de transporte fluvial para enfermos de la comunidad indígenas de salado no se observó el pago de la seguridad Social, ni el acta de liquidación debido a que ha habidos movimientos en los archivos y es posibles que se hayan extraviados, pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hacen mención.

En el contrato 0002/16 de transporte fluvial de los enfermos de la comunidad indígena de Jarapeto no se observó el pago de la seguridad Social, ni el acta de liquidación debido a que han habido movimientos en los archivos y es posibles que se hayan extraviados pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hacen mención.

En el contrato Numero SPIF-16 cuyo objeto es la compraventa de madera destinada al mejoramiento de vivienda de la comunidad indígena de jarapeto no se observa el acta de entrega debido a que es posibles que se hayan extraviados pero son situaciones que se pueden subsanar, ya que se implementara un sistema de búsquedas en los distintos archivos de la entidad para la recuperación de los documentos soporte que se hace mención, contrato este que se realizó con el lleno de los presupuestos legales. En cuanto a la entrega de los materiales esto se hizo de manera conjunta, es por ello que se evidencia una entrega global.

Conforme a la observación encontrada en el contrato Numero SGG-047-18 que tiene como objeto el suministro de combustible “Gasolina” para prestar el servicio de transporte de los enfermos del resguardo indígena de Jarapeto hubo un error de transcripción en la fecha de la remisión, pero por la actuación de buena fe estos valores fueron reintegrados por el contratista.

Con respecto en que se observó que algunos de estos contratos objetos de inspección no se encontraban publicados en el SECOP, me permito manifestar que la Administración Municipal encargo a un profesional para la publicación de dichos contratos y no solo a los que en esta auditoría se hace mención y no todos los de la entidad que a la fecha no había sido posible hacer la publicación.”

Análisis de la Respuesta

Contrato 079/2015, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, por lo tanto, no se explica cómo existen unos y otros no. Con respecto a que los soportes que amparan la factura 122 del 13/0/015 la explicación no es satisfactoria, dado que, de ser así entonces no daría el valor de la factura.

Contrato 080/2015, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, por lo tanto, no se explica cómo existen unos y otros no, respecto al pago de vales con fechas anteriores a la suscripción del contrato y posteriores a la presentación de la factura, la Respuesta no es satisfactoria dado que el contrato tuvo un solo pago y el supervisor del contrato tuvo conocimiento de lo sucedido al momento de revisión del mismo.

Contrato 081/2015, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente.

082/2015, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, en cuanto a la Respuesta dada respecto a los vales pagados con fecha anterior al contrato no es válida la Respuesta dado que entonces el valor de la factura no coincidiría.

Contrato 2013/2015, la respuesta no es satisfactoria dado que, entonces, no se está dando una adecuada custodia de los expedientes.

Contrato RI001/2016, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, lo que indica, que no se está dando una adecuada custodia de los mismos.

Contrato 03/2017, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, lo que indica, que no se está dando una adecuada custodia de los mismos.

Contrato 02/2017, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, lo que indica, que no se está dando una adecuada custodia de los mismos.

Contrato SPIF-16, en lo referente a la inexistencia de documentos, la respuesta no es satisfactoria, dado que estos documentos hacen parte integrante del expediente, lo que indica, que no se está dando una adecuada custodia de los mismos.

Contrato SGG-047/18, la respuesta no es satisfactoria, dado que si se dieron cuenta se debió haber efectuado la corrección de los documentos al momento de recibir la factura.

Publicación SECOP contratos, la entidad acepta la observación y manifiesta que a partir de la fecha designará una persona para que realice dicha actividad.

Una vez efectuado el análisis de la respuesta el equipo auditor considera que la observación continua en los términos en que fue comunicada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 271. Pagos Contratos SGG-0035-19 y SGG—0036-19. (D)

En la cláusula forma de pago, se estipula entrega parcial o contra entrega previa presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación del recibo a satisfacción y certificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales por parte del contratista.

Ley 734 de 2002.

Sin embargo, se evidencia lo siguiente:

Contrato SGG-0035-19 Resguardo Gengado-Partado, cuyo objeto es suministrar combustible” 818 galones de gasolina” para prestar el servicio de transporte de los enfermos del resguardo indígena de Gengado-Partado en el municipio de vigía del fuerte- Antioquia, con fecha de perfeccionamiento del 06/07/2019, suscrito con Estación de Servicios Clemat S.A.S, por \$ 9.117.900 y un plazo de 7 meses.

El contrato se encuentra en ejecución, para el primer pago presenta la factura N° 012 del 05/08/2019 por 409 galones, y anexa 7 remisiones de entrega de combustible, las cuales suman 268 galones, presentándose una diferencia de 141 galones que no estarían soportados.

Contrato SGG-0036-19 Resguardo el Salado. Cuyo objeto es: Cuyo objeto es suministrar combustible” 467 galones de gasolina” para prestar el servicio de transporte de los enfermos del resguardo indígena el Salado en el municipio de vigía del fuerte- Antioquia, con fecha de perfeccionamiento del 06/07/2019, suscrito con Estación de Servicios Clemau S.A.S, por \$6.995.660 y un plazo de 7 meses.

Para el primer pago se presenta Factura 011 del 05/08/2019 con la cual se cobran 230 galones de gasolina y se presentan 9 remisiones de entrega de combustible, los cuales suman 122 galones, presentándose una diferencia de 108 galones. que no estarían soportados. Contrato en ejecución.

Situación que se presenta por las deficiencias de control en la supervisión de los contratos, lo que hace que se presente afectación a los recursos públicos por el posible cobro de 249 galones de gasolina no entregados.

Respuesta de la Entidad

“En cuanto a las observaciones indicadas en los contratos SGG-035 -19 cuyo objeto es el suministro de combustibles “gasolina” para el transporte de enfermo del Resguardo Gengado - Partado y SGG - 036-19 suministro de combustibles “gasolina” para el transporte de enfermo del resguardo Salado donde se encontró que existen diferencias entre las remisiones ordenadas y las facturas de cobros por encima de las remisiones no soportadas, ante ello es pertinente manifestar que atendiendo las recomendaciones del profesional que auditó estas diferencias fueron descontadas al contratistas y fueron suministradas y entregadas en debida forma a los resguardos correspondientes.”

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta, se evidencia que efectivamente existían diferencias en los valores cobrados, y el supervisor no las había evidenciado. Por lo anterior, se valida con presunta incidencia disciplinaria.

9.2.11 Alcaldía de Zaragoza

Hallazgo No. 272. Supervisión de Contratos (BA)

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad

estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos". (...).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 "Gestión Fiscal" y 6 "Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Al realizar la revisión de la carpeta del Convenio Interadministrativo 015 de 2016, suscrito entre el municipio de Zaragoza y la Corporación para el Progreso Social de Colombia-CORPOSOCIAL, con el objeto de "Aunar Esfuerzos Técnicos Administrativos y Financieros, para el Desarrollo del Proyecto de Dotación de Infraestructura en Educación, Cultura y Salud del Resguardo Indígena Vega de Segovia del Municipio de Zaragoza – Antioquia", por \$68.089.600 y un plazo de 15 días, se evidenció la no entrega de una malla de 400 ml, valorada en \$7.717.200 y, por ende, la no ejecución de la mano de obra para su instalación por \$3.000.000; dicho faltante es reportado en una nota por la almacenista del municipio de Zaragoza, en la Factura N° 0003 del 11 de noviembre de 2016, emitida por la Corporación San Jorge, encargada de hacer la entrega de todos los materiales correspondientes al Convenio.

A pesar de lo anterior, el convenio fue pagado en su totalidad y tanto por supervisión como mediante acta de terminación y liquidación, se hace recibo a entera satisfacción por las partes.

La anterior situación se presenta por debilidades de gestión, seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, con el riesgo de que se reciban bienes y servicios que no cumplan con los parámetros establecidos en las especificaciones, técnicas, calidades y cantidades, afectando el bienestar de la comunidad.

Se evidenciaron los documentos mediante los cuales el resguardo indígena recibió los bienes que faltaban por entregar por \$10.717.200 por lo tanto se convierte en Beneficio del proceso auditor.

Respuesta de la Entidad

El Supervisor del Convenio Interadministrativo, Secretario de Planeación y Obras Públicas Municipal, hace entrega de una malla de 400 ml, valorada en \$7.717.200 y por ende, la ejecución de la mano de obra para su instalación por \$3.000.000. Como pruebas adjuntas: Acta de Reunión de cierre definitivo al cumplimiento de los Items 21 y 22 del convenio interadministrativo 015 de 2016 y el Registro de Asistencia del Acta. Fotos de encerramiento de la malla.

“La Secretaria de Planeación y Obras Publicas Municipal envía tres (3) fotos del encerramiento en malla del Resguardo Vegas de Segovia en cumplimiento del Convenio Interadministrativo 015 de 2016”.

Análisis de Respuesta

Según Acta de Reunión N°002 del 18 de octubre de 2019, donde participan el supervisor del Convenio Interadministrativo 015 de 2016, Secretario de Planeación y Obras Publicas Municipal, la Cacica mayor del Resguardo Vegas de Segovia y el Fiscal General Mayor del Resguardo Vegas de Segovia, se firma el cumplimiento de la entrega de una malla de 400 ml, valorada en \$7.717.200 y la ejecución de la mano de obra para su instalación por \$3.000.000. Se le cumplió al resguardo con el faltante que dio origen a la observación, como es, la entrega de la malla y la colocación de la misma. En conversación telefónica con la Cacica del Resguardo Vegas de Segovia, confirma la entrega de lo que faltaba. Se retira la observación la presunta connotación fiscal y queda como hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$10.717.200.

Hallazgo No. 273. Soportes Iguales en Contratos Diferentes (IP)

Ley 610 de agosto 15 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, Artículo 3º. Gestión fiscal y Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores: “... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

... La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o

cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

La Alcaldía municipal de Zaragoza suscribió con la Corporación Impactarte con Desarrollo, identificada con NIT 901057198-3, el contrato N° 045 del 15 de mayo de 2019, financiado con recursos de la AESGPRI Resguardo Indígena Vegas de Segovia, cuyo objeto es *“Prestación de los servicios de apoyo logísticos a la celebración del día de la familia en el marco del fortalecimiento cultural del Resguardo Indígena Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza”*, por \$23.187.000, con duración de dos (2) días, con acta de inicio del 17/05/2019, RP N° RVS 0003 del 15/05/2019 por \$2.318.700, póliza de garantía única de cumplimiento N° 540-47-94000009424 del 16/05/2019, OP N° RVS 00003 del 20/05/2019, CE N° RVS00005 del 11/07/2019 por \$23.187.000 y con transferencia bancaria efectuada el 11/07/2019 con identificación N°190.3.210.188, ejecución soportada en informe de actividades y registro por parte del contratista (sin fecha), certificación del cumplimiento de la actividad por parte de la Gobernadora del Resguardo del 22/05/2019 y acta de interventoría del 17/05/2019.

A continuación, se incluyen imágenes del registro fotográfico que soporta la realización del evento:

Imagen 7.
Registro fotográfico contrato N° 045 del 15 de mayo de 2019



Fuente: Informe de actividades del contratista. Celebración del día de la familia Lugar: Resguardo Vegas de Segovia

Imágen 8.
Registro fotográfico contrato N° 045 del 15 de mayo de 2019



Fuente: Informe de actividades del contratista. Celebración del día de la familia Lugar: Resguardo Vegas de Segovia

Además, el mismo día se celebra el contrato N° 044 del 15 de mayo de 2019, financiado con recursos del mismo Resguardo, con el siguiente objeto: “Apoyo logístico y realización del diagnóstico del estado de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial Zenú y realización del foro taller de recuperación de los valores étnicos y culturales de la comunidad Zenú ubicada en el Resguardo Indígena Vegas de Segovia del municipio de Zaragoza”, por \$23.000.000, con duración de tres (3) días, ejecutado por el mismo contratista, con acta de inicio del 17/05/2019, RP N° RVS 0003 del 15/05/2019, Factura N° 051 del 21/05/2019, CE N° RVS00005 del 11/07/2019 y con transferencia bancaria del 11/07/2019 con identificación N°190.3.210.188, informe de actividades y registro por parte del contratista (sin fecha), certificación del cumplimiento de la actividad por parte de la Gobernadora del Resguardo del 22/05/2019 y acta de interventoría del 17/05/2019.

Imágen 9.
Registro fotográfico contrato N°044 del 15 de mayo de 2019



Fuente: Informe de actividades del contratista. Taller de Valore Étnicos Lugar: Resguardo Vegas de Segovia

Imágen 10.
Registro fotográfico contrato N° 044 del 15 de mayo de 2019



Fuente: Informe de actividades del contratista. Taller de Valore Étnicos Lugar: Resguardo Vegas de Segovia

Acorde con los soportes documentales puestos a disposición de la CGR por la alcaldía Municipal, estos corresponden al contrato 045 del 15 de mayo de 2019, pero los mismos soportes de su ejecución, son empleados como documentos comprobantes de la ejecución el contrato 044 del 15 de mayo de 2019, el cual realmente carece de documentos que certifiquen su ejecución, generando daño al patrimonio por el valor de este último contrato.

Situación generada por deficiencias de los mecanismos de supervisión y control, lo que generó un detrimento patrimonial de veintitrés millones pesos \$23.000.000, correspondiente al contrato N° 044-2019, dado que los soportes presentados por la administración corresponden al contrato N° -045-2019, en perjuicio de las condiciones de vida de la comunidad indígena, en sus aspectos étnicos y culturales.

Respuesta y Análisis

La entidad no dio respuesta a la observación, realizada mediante oficio del 14 de noviembre de 2019, la cual su recibo fue confirmado por el alcalde en propiedad y el Secretario de Gobierno municipal vía telefónica; queda como una Indagación Preliminar (IP), en aras de establecer la certeza en el detrimento patrimonial e identificar los presuntos responsables.

9.2.12 Alcaldía de Cáceres

Hallazgo No. 274. Deducciones en Orden de Pago (D)

El Artículo 6° de la Ley 87 de 1993 estipula “Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Así mismo, el Artículo 8° de la citada ley, reza “Evaluación y control de gestión en las organizaciones. Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes.

El literal f) del artículo.2 de la Ley 87 de 1993, establece:

“Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.”

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Contrario a lo anterior se observó lo siguiente:

El Municipio de Cáceres, mediante Orden de Pago N°0043, del 25 de abril de 2016 y comprobante de egreso CE N°00414, del 26 de abril de 2016, por \$11.733.598, paga el contrato No. 060-2016, cuyo objeto es *“Prestar los servicios de apoyo a la gestión, en el rescate y fortalecimiento de la cultura de nuestros ancestros Zenú, dentro del entorno del resguardo indígena Zenú Vegas de Segovia, municipio de Cáceres - departamento de Antioquia”*.

Sin embargo, de la Cuenta Corriente No. 897033XXX del Banco de Bogotá, donde se manejan los recursos del Resguardo Vegas de Segovia, se realiza un pago por \$10.900.513 al contratista, pero los descuentos de dicho contrato, correspondientes a RETEICA y estampillas por \$833.085, no fueron trasladados de la cuenta bancaria, como se evidencia en la descripción de la orden de pago:

Cuadro No. 525.
Retenciones de la orden de pago N° 0043 contrato No. 060-2016

RETENCIONES			IMPUTACION CONTABLE		
DESCRIPCION	%	VALOR	CUENTA	DEBITO	CREDITO
RETEICA	0.60	70.401	52116709	11.733.598	0
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1.50	176.004	24010101	0	10.900.513
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	1.00	117.336	29050201	0	586.680
ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	4.00	469.344	41050602	0	70.401
			41102701	0	176.004
			TOTAL	11.733.598	11.733.598
Total de la Presente Orden			Total Retenciones		Total a Pagar
11.733.598			833.085		10.900.513

Fuente: información suministrada por la Administración Municipal.
Elaboró: Auditor

Lo anterior, por deficiencias de control y seguimiento, en consecuencia, se está afectando la comunidad beneficiaria de estos recursos (Hospital, La Cultura y Bienestar del Adulto Mayor) y no se está reflejando el saldo presupuestal real.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“En la observación de la visita fiscal, acudimos a la secretaria de hacienda y tesorería, dándonos a entender que se presentó un error involuntario de carácter administrativo el cual a la fecha fue superado”.

Análisis de Respuesta.

La entidad acepta la observación, al dar entender que se presentó un error involuntario de carácter administrativo el cual a la fecha fue superado. La observación queda tal como fue comunicado, con presunta connotación disciplinaria.

9.2.13 Alcaldía de Apartadó

Hallazgo No. 275. Soportes contractuales (D)

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores: “... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

... La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner O pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, O cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos O circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

Parágrafo 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8*, numeral 1, con el siguiente literal:*

- k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner O pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 22. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial O total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Contrario a lo anterior, en el Resguardo Indígena Las Palmas, del Municipio de Apartadó, los Contratos de Prestación de Servicio (CPS) 224, del 16 de agosto de 2016, cuyo objeto es la Prestación de servicios para la realización de los rituales para el tratamiento de las enfermedades con el uso de medicina tradicional, por \$23.000.000, ejecutado entre el 17 de agosto de 2016 y el 17 de diciembre del mismo año, cuyo tallerista es el señor identificado con CC 1.027.940.XXX y el Contrato 226 del 31 de mayo de 2017, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo para la realización de rituales, para prevenir las enfermedades que aquejan a la comunidad, por \$20.000.000, ejecutado entre el 1 de junio de 2017 y el 1 de octubre del mismo año, con el tallerista identificado con CC 71.931.XXX, los listados de asistencia que soportan la actividad realizada son exactamente iguales en los

dos contratos (Estos soportes se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría).

Lo anterior por debilidades en el control y supervisión de los contratos por parte de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio de Apartadó, donde en los informes expresa que el supervisor recibe a satisfacción el servicio por parte del contratista, con el riesgo de que se generen pagos irregulares, afectando los recursos disponibles para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“En relación con la observación evidenciada por el órgano de control fiscal, frente a este punto es necesario responder lo siguiente:

Es cierto que aparecen como soportes de la ejecución de las actividades correspondientes, al contrato CPS 226 — 31/05/2017 evidencias que corresponde al contrato CPS 224 — 16/08/2016, así como informes de interventoría repetido en el contrato CPS N° 224-16/08/2016, lo cual se presentó por un error involuntario, que generó una falencia en el proceso de supervisión, al no haberse advertido la inconsistencia ya mencionada; ahora bien, debe dejarse claro que NO existió detrimento patrimonial alguno, pues las actividades objeto de los contratos CPS 224 - 16/08/2016 y CPS 226 - 31/05/2017, sí fueron realizadas, lo cual se corrobora con los siguientes elementos probatorios:

- *Soportes para la vigencia de 2016, de la junta del cabildo, integrada por la Fiscal y el Tesorero.*
- *Para la vigencia 2017 firmas de la suplente del gobernador y del secretario.*
- *Se adjunta registro fotográfico de los líderes de la comunidad y Profesional de Etnias quienes apoyaban el seguimiento y asesoría a las comunidades.*

Estos soportes se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.”

Análisis de Respuesta

Efectivamente en los soportes enviados por el municipio se evidencia la ejecución de las actividades objeto del CPS 224 de 2016, no obstante, como el mismo alcalde lo reconoce, hubo error en la supervisión, por cuanto, con soporte de un contrato de una vigencia anterior se reconoció un nuevo contrato, el 226 de 2017. Por lo tanto, se configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario por las debilidades presentadas en la supervisión.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 276. Soportes (D).

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores: « .. Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Municipio de Apartadó, con recursos de la Asignación Especial Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas - AESGPRI - del Resguardo Indígena Las Palmas, suscribió el Contrato de Prestación de Servicio (CPS) 224, el 16 de agosto de 2016, cuyo objeto es la Prestación de servicios para la realización de los rituales para el tratamiento de las enfermedades con el uso de medicina tradicional, ejecutado entre el 17 de agosto de 2016 y el 17 de diciembre del mismo año, cuyo tallerista es el señor identificado con CC 1.027.940.xxx.

Sin embargo, las páginas 50 y 51 del Informe de interventoría No. 1, de la actividad realizada del 18 de agosto al 17 de septiembre del 2016, es exactamente igual en el contenido y en las evidencias fotográficas, a las páginas 62 y 63 del Informe de Interventoría No. 2, de las actividades realizadas del 18 de septiembre al 17 de octubre del mismo año. (Los soportes se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría).

Lo anterior por debilidades en el control y supervisión de los contratos por parte de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio de Apartadó, al realizarse irregularmente el segundo pago de la actividad realizada, soportado en las mismas evidencias del primer pago, conllevando que la comunidad no reciba los beneficios esperados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Con el mismo criterio de la Respuesta a la observación N° 2, admitimos que, por un error involuntario se generó una falencia en el proceso de supervisión por parte de la interventoría en la ejecución del CPS 224 del 16/08/2016, con informes de avances de realización de actividades repetidos, al no haberse percatado de la inconsistencia ya mencionada; ahora bien debe dejarse claro que NO existió detrimento patrimonial alguno, dado que las actividades objeto del CPS 224 - 16/08/2016 sí se realizaron tal cual indica el objeto de dicho contrato, lo cual se corrobora con los siguientes elementos probatorios:

- *Soportes para la vigencia de 2016, de la junta del cabildo integrada por el Fiscal y Tesorero, se anexa copia de acta de posesión para verificación de cargos en la junta.*
- *Registro fotográfico de actividades de septiembre de 2016, aportada por lideresa de la comunitaria. Actividad: Reunión comunitaria Lugar: Resguardo Indígena Las Palmas. Fecha: septiembre 2016*

Los soportes de esta Respuesta se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.

Análisis de Respuesta

Los soportes remitidos por el Municipio confirman que las actividades sí fueron realizadas. Sin embargo, las páginas 50 y 51 del Informe de interventoría No. 1, correspondiente a la actividad realizada del 18 de agosto al 17 de septiembre del 2016, es exactamente igual en el contenido y en las evidencias fotográficas, a las páginas 62 y 63 del Informe de Interventoría No. 2, correspondiente a las actividades realizadas del 18 de septiembre al 17 de octubre.

Lo anterior por debilidades en el control y supervisión de los contratos por parte de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio de Apartadó, por lo que se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.2.14 Alcaldía de Turbo:

Hallazgo No. 277. Soportes Contractuales (D)

Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 34.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores: “... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

... La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Parágrafo 2º. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8º, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3º. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Contrario a lo anterior, en desarrollo de la ejecución de los recursos para el resguardo indígena Caimán Nuevo del Municipio de Turbo, en los Contratos de Prestación de Servicio (CPS) 342 del 19 de diciembre de 2017, cuyo objeto es “Taller de capacitación y formación de las autoridades tradicionales del Resguardo Caimán Nuevo” dirigido a 100 líderes y autoridades indígenas, suscrito con La Empresa Prestadora Integral Lumar SAS, por \$18.000.000 con un plazo de ejecución de cinco (5) días, y CPS 259 del 28 de noviembre de 2018, con El Grupo Bisa, por \$34.000.000, cuyo objeto es: “Capacitación sobre formación de autoridades tradicionales del Resguardo Caimán Nuevo del Municipio de Turbo”, dirigido a 250 líderes, con fecha de inicio el 28 de noviembre de 2018 y de terminación el 7 de diciembre del mismo año, se presentaron las siguientes situaciones:

- Fotos de los asistentes son las mismas en ambos contratos.
- Los listados de asistencia también son iguales en los mismos contratos.

Los soportes se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.

Además, en el listado del CPS 342 del 19 de diciembre de 2017 el señor con CC 8.166.XXX aparece de 38 años y en la del CPS 259 del 28 de noviembre de 2018 con 88 y con la CC 816.XXX.

Lo anterior por debilidades en el control y supervisión de los contratos por parte de la Secretaría de Inclusión Social del Municipio de Turbo, donde en los informes expresa que el supervisor recibe a satisfacción el servicio por parte del contratista, con el riesgo de que se generen pagos irregulares, afectando los recursos disponibles para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

De acuerdo a la observación planteada por el ente de control a los Contratos 342 de 2017 y 259 de 2018 donde se realiza la observación de igual registro fotográfico e igual listado de asistencia en informes de los contratos, señalamos lo siguiente:

En el caso de los contratos mencionados; revisado el informe, se observa que el contrato 259 de 2018 presentó registro fotográfico y listado de asistencia igual al contrato 342 de 2017, primero que todo y como se observa a simple vista el contratista del contrato 342 de 2017 es la empresa Prestadora Integral Lumar SAS y el contratista del contrato 259 de 2018 es El Grupo Bisa, luego de requerida, nos envió comunicación con la siguiente respuesta la cual adjuntamos:

“Sea lo primero manifestarle mis disculpas a la situación que se ha presentado con las evidencias aportadas en el informe del contrato 259 de 2018, el cual tiene por objeto: “CAPACITACIÓN SOBRE FORMACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO CAIMÁN NUEVO DEL MUNICIPIO DE TURBO”, realizado del 28 de noviembre de 2018 al 07 de noviembre de 2018, nuestra empresa subcontrató a un profesional en gestión cultural.

Consultado dicho profesional sobre las evidencias fotográficas entregadas, éste manifiesta que por error involuntario nos entregó evidencias de un contrato que él había realizado con esa misma comunidad indígena en el año 2017 con la empresa LUMAR S.A.S.

Análisis de Respuesta

El grupo auditor evaluó las evidencias presentadas por el Municipio de Turbo y pudo constatar que efectivamente sí se realizaron las actividades de los dos contratos, sin embargo, la entidad admite que se presentó un error de la supervisión al omitir la revisión que le hubiera permitido darse cuenta que las evidencias no

correspondían al contrato. Por tal razón, el hallazgo continúa con presunta connotación disciplinaria.

9.3 DEPARTAMENTO DE ARAUCA

9.3.1 Alcaldía de Arauquita

Hallazgo No. 278. Adquisición Medicamentos Arauquita

Decreto 1953 de 2014, Art 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

Resolución 0518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (..) 11.3. DE LOS MUNICIPIOS 11.3.1. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Decreto 1953 de 2014, “Artículo 8. Financiación. El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.”

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.”

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. 3. Población total 4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres
- IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)
- V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total
- X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay) 3. Otros recursos.
- XI. Fecha de iniciación.
- XII. Fecha de finalización.
- XIII. Firma del responsable.

El Municipio de Arauquita suscribió el Contrato de suministro 195 de diciembre 2018 con el Consorcio Indígenas Arauquita 2018, en cuyo objeto se incluyó, como parte del sector saneamiento básico, la adquisición de medicamentos y útiles de aseo con destino al Resguardo Indígena El Vigía por \$ 32.251.464, encontrando que este tipo de elementos no corresponde a dicho sector.

De otra parte, se establece que los siguientes medicamentos no fueron prescritos por médicos en desarrollo de consultas a miembros de esa comunidad:

Cuadro No. 526.
Medicamentos suministrados

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
COMUNIDAD INDÍGENA EL VIGIA					
1,3	SECTOR SANEAMIENTO BÁSICO				
1.3.23	CREMA ANTIBIOTICA (POMADA DE ANTIBIOTIC TRIPLEX) X 400 GR	UNIDADES	18	22.866	411.585
1.3.25	CREMA HIROCORTIZONA X 15 GR	UNIDADES	18	6.248	112.455
1.3.26	ACETAMINOFEN (PARACETAMOL) DE 100 TABLETAS X 500 ML	CAJA	18	42.000	756.000
1.3.27	IBUPROFENO X 400 ML X 100 UNIDADES	CAJA	24	73.500	1.764.000
1.3.30	ASPIRINA EFERVESCENTE (ACIDO ACETILSALICILICO) X 500 MG X 100 UNIDADES	CAJA	18	68.250	1.228.500
1.3.34	LOCIÓN TÓPICA (DIFENHIDRAMINA, CLORHIDRATO, ALCANFOR, CALAMINA)	UNIDADES	10	16.244	162.435
SUMA MEDICAMENTOS					4.434.975

Fuente: Minuta contractual / Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, evidencia deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión, falta de planeación en la formulación de los estudios previos para ejecutar los recursos de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del Municipio de Arauquita, hecho que genera pérdida de esfuerzos y recursos al asumir acciones del resorte de las Empresas que administran recursos del Régimen Subsidiado o contributivo y/o mediante actividades articuladas con instituciones debidamente acreditadas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas programadas para la población indígena del municipio.

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Arauquita argumenta que los medicamentos y suplementos alimentarios entregados a las Comunidades indígenas se dan por problemas en el sistema de salud ya que la EPS (Saludvida y Comparta) no brindan la atención médica con oportunidad, una vez haya salido el paciente (dado de alta) del Hospital sus medicamentos no son entregados con oportunidad. Para el caso de los medicamentos NO POS la demora para que la UAESA entregue los medicamentos es bastante notoria.

De igual forma aclararan que la iniciativa de invertir en los proyectos de salud, se origina al interior de los Resguardos Indígenas del Municipio de Arauquita, es decir, las mismas comunidades son las que determinan la manera como son distribuidos los recursos, para nuestro caso, la destinación de recursos para invertir en proyectos que comprometen medicamentos, complementos nutricionales y útiles de aseo, así como la distribución a la población objetivo.

Análisis de la respuesta

Se precisa que el argumento del Municipio de Arauquita para la entrega de medicamentos y complementos alimentarios a las comunidades indígenas se da por ineficiencia del sistema de salud, cosa que no se puede aceptar, ya que la obligación de las EPS, es garantizar la atención básica para la población, inclusive con mayor consideración para la indígena, quienes gozan de especial protección, por su condición de vulnerabilidad.

No obstante, es evidente que dicha inversión de los recursos AESGPRI correspondientes para los Resguardos Indígenas del Municipio de Arauquita, en este caso particular fue avalada por sus miembros, representados a su vez por el Gobernador del Resguardo el Vigía, quien firmó el documento que avala y justifica la inversión de recursos, que por iniciativa de ellos (Comunidad), dentro de su autonomía, propusieron dichas adquisiciones para el bienestar de sus asociados.

Dado lo anterior, reconociendo el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, se consideran inaplicables acciones disciplinarias y fiscales, pero se

hace necesario mantener el hallazgo administrativo debido a que se reclama que la entrega de medicamentos, útiles de aseo y complementos alimenticios deben corresponder a un programa que permita seguimiento y control a la población objeto de este proyecto. Lo más significativo es que forme parte del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- del municipio, liderada por instituciones habilitadas para este tipo de proyectos.

9.3.2 Alcaldía de Cravo Norte

Hallazgo No. 279. Inconsistencias en el Proceso para la Ejecución de Recursos AESGPRI – Cravo Norte (D)

Acuerdo 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Parte I Política General.

Artículo 6. 1. “...Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin...”

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán **participar** en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las **condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.**

Ley 1450 de 2011, artículo 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. “... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior...”

“...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, “... 6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con la Constitución, no pueden desconocerse las tradiciones y costumbres en materias como la salud y las educación de los grupos y comunidades indígenas; por lo que, para la administración de los recursos que se les asignen como beneficiarios en el Sistema general de Participaciones, para el cubrimiento de sus necesidades básicas, debe contarse con su participación efectiva, de conformidad con la Constitución, las normas internacionales y la ley, lo que excluye que se tomen decisiones al solo arbitrio de la entidad municipal; y que, de existir discrepancia entre ésta y aquellos, deba prevalecer la decisión adoptada por el respectivo resguardo indígena...”

Decreto 1953 de 2014 Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Decreto 1953 de 2014, Art 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. 3. Población total

4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

Decreto 1953 de 2014, Art 34, “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración

de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Parágrafo: Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Decreto 1953 de 2014, Art 21 Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Sentencia 2013-00526 de 23 de octubre de 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007 “... Se trata de una situación que obedece a un hecho provisional que vendrá a superarse cuando se expida la ley orgánica de ordenamiento territorial. Dado que los recursos respectivos del Sistema General de Participaciones son de los resguardos indígenas, para que el contrato de intermediación a que alude la norma se ajuste a la Constitución debe ser un mecanismo que garantice tanto el derecho de participación de los pueblos indígenas como su autonomía. De manera que, la determinación del uso de los recursos que se plasmará en el contrato debe consultar el interés propio de dichos grupos y comunidades indígenas expresado a través de sus autoridades debidamente constituidas...”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

39. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

En revisión de la documentación allegada por el Municipio de Cravo Norte, se determinó lo siguiente:

- Con el fin de ejecutar los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas AESGPRI, el Ente Territorial, suscribió en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, los contratos de administración, que la normatividad exige, con el gobernador del Resguardo Canama ubicado en su jurisdicción.
- Examinados dichos contratos, se concluye que presentan actas de concertación, pero carecen de proyectos debidamente formulados, documentos soporte de la participación de la comunidad en la identificación de sus necesidades.
- El plan de inversión que se muestra en los documentos allegados, es una distribución de los recursos por sectores, sin mostrar de manera organizada y

detallada la inversión que se requiere para el cumplimiento de objetivos formulados a partir de la necesidad, problema o aprovechamiento de una oportunidad.

- En el año 2018 la comunidad indígena no suscribió contrato de administración con la alcaldía de Cravo Norte.
- Para la ejecución de los recursos del año 2019, el contrato de administración se suscribió en el mismo año, es decir el 10 de enero de 2019.

La inobservancia en el cumplimiento de la normatividad frente al acompañamiento de los contratos de administración con sus respectivos proyectos de inversión, presupuesto del resguardo y acta de concertación; impide garantizar la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la identificación de sus necesidades, problemas u oportunidades a aprovechar, así como la satisfacción de cada una de ellas, fin último de estos recursos con asignación especial.

Respuesta de la Entidad

El Ente Territorial no presentó respuesta a lo observado por la CGR, por lo que se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.3.3 Alcaldía de Fortul

Hallazgo No. 280. Inconsistencias en el Proceso para la Ejecución de Recursos AESGPRI - Fortul (D)

Acuerdo 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Parte I Política General.

Artículo 6. 1. "...Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin..."

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán **participar** en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. “... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior...”

“...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, “... 6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con la Constitución, no pueden desconocerse las tradiciones y costumbres en materias como la salud y las educación de los grupos y comunidades indígenas; por lo que, para la administración de los recursos que se les asignen como beneficiarios en el Sistema general de Participaciones, para el cubrimiento

de sus necesidades básicas, debe contarse con su participación efectiva, de conformidad con la Constitución, las normas internacionales y la ley, lo que excluye que se tomen decisiones al solo arbitrio de la entidad municipal; y que, de existir discrepancia entre ésta y aquellos, deba prevalecer la decisión adoptada por el respectivo resguardo indígena...

Decreto 1953 de 2014, “Artículo 8. Financiación. El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.”

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.”

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. 3. Población total

4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

Art 34 “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para

administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Parágrafo: Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Sentencia 2013-00526 de 23 de octubre de 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007 “... Se trata de una situación que obedece a un hecho provisional que vendrá a superarse cuando se expida la ley orgánica de ordenamiento territorial. Dado que los recursos respectivos del Sistema General de Participaciones son de los resguardos indígenas, para que el contrato de intermediación a que alude la norma se ajuste a la Constitución debe ser un mecanismo que garantice tanto el derecho de participación de los pueblos indígenas como su autonomía. De manera que, la determinación del uso de los recursos que se plasmará en el contrato debe consultar el interés propio de dichos grupos y comunidades indígenas expresado a través de sus autoridades debidamente constituidas...”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. *Deberes del servidor público.*

En revisión de la documentación allegada por el Municipio de Fortul, se determinó lo siguiente:

- Con el fin de ejecutar los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas AESGPRI, el Ente Territorial, suscribió los contratos de administración, que la normatividad exige, con los representantes legales de los resguardos de su jurisdicción.
- Examinados dichos contratos de administración, se concluye que aquellos carecen de proyectos de inversión con su respectivo plan de inversión y presupuesto de resguardo; documentos que deben hacer parte integral de cada contrato de administración, los cuales garantizan la participación y autonomía de los resguardos Cusay la Colorada y Cibariza.
- La distribución de los recursos y el detalle de necesidades que se plasmaron en los contratos de administración suscritos entre el resguardo Cusay La Colorada y la Alcaldía Municipal de Fortul, no coincide cabalmente con los ítems contenidos en los contratos de ejecución, encontrando que en ocasiones se omitió la contratación de lo acordado, tal como se evidencia en el Anexo 4 denominado “Comparativo por año entre contrato de administración y contratación Resguardo CUSAY”.
- Igualmente aconteció con los recursos y necesidades plasmados en los contratos de administración suscritos entre el resguardo Cibariza y el Municipio de Fortul, como se observa en el Anexo 5 denominado “Comparativo por año entre contrato de administración y contratación Resguardo CIBARIZA”.
- Se suscribieron dos contratos con necesidades que no están estipuladas en los contratos de administración: contrato 048 de 2015 objeto: *Garantizar la atención integral de la educación de estos niños indígenas de la comunidad Cusay la Colorada, mediante la construcción de un aula de clase. Resguardo Cusay la Colorada*; contrato 025 de 2016, objeto: *Mejoramiento del sistema de conducción del agua para cinco*

familias de la comunidad indígena U'wa Cibariza mediante la compra de rollos de manguera de polietileno calibre 40 de una pulgada.

La omisión por parte del Municipio de Fortul a los acuerdos plasmados en los contratos de administración y la inobservancia en el cumplimiento de la normatividad frente al acompañamiento de los mismos con proyectos de inversión, presupuesto del resguardo y acta de concertación; impide garantizar la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la identificación de sus necesidades, problemas u oportunidades a aprovechar, así como la satisfacción de cada una de ellas, fin último de estos recursos con asignación especial.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Fortul ante el cuestionamiento de falta de soportes que acreditan la participación y autonomía de las comunidades, remite anexos de actas de concertación del resguardo Cusay la Colorada y el resguardo Cibariza, de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, con respectivo presupuesto el cual concuerda con el reporte generado en el SICODIS; presentan para el resguardo Cusay La Colorada 5 proyectos de 21 que están plasmados en actas de concertación y respectivos contratos de administración, y, para el resguardo Cibariza, 3 de 20 proyectos que están plasmados en acta de concertación y contrato de administración; los proyectos están formulados con la metodología que exige el artículo 32 del Decreto 1953, pero no se evidencia la totalidad de los proyectos.

Ante los dos contratos ejecutados con necesidades que no están estipulados en el acta de concertación y contrato de administración, la entidad no da respuesta.

Análisis de la respuesta

Evaluada la respuesta de la entidad se retira del párrafo del hallazgo el texto referido a la carencia de actas de concertación, pero se mantiene el resto de su contenido ya que los soportes entregados, son incompletos; la normatividad exige como garantía de participación de los pueblos indígenas, además de las actas de concertación: presupuesto y proyectos formulados, para la suscripción de contratos de administración, los cuales autorizan al ente territorial la administración de los recursos AESGPRI. Por lo tanto, los contratos de administración se están suscribiendo sin cumplir la totalidad de los requisitos, faltando la mayoría de proyectos relacionados en las actas de concertación; por lo que se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 281. Adquisición Medicamentos y Suplementos Nutricionales Municipio de Fortul

Decreto 1953 de 2014, Art 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad

de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño

adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014, “Artículo 8. Financiación. El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.”

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización.

3. Población total

4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

Resolución 0518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en

la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (..) 11.3. DE LOS MUNICIPIOS 11.3.1. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

El Municipio de Fortul contrató, durante las vigencias 2015 a 2019, el suministro de medicamentos para los diferentes resguardos indígenas de su jurisdicción, los cuales no fueron prescritos por médicos en desarrollo de consultas a miembros de sus comunidades.

A través de la misma contratación se hizo entrega de suplementos nutricionales que corresponden a actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que deben estar articuladas con instituciones habilitadas para prestar servicios de salud pública, para la atención focalizada de población con problemas de nutrición, madres lactantes y gestantes, y por lo tanto la erogación del valor de estos elementos incumbe a dichas entidades

En el cuadro siguiente se detallan los valores que corresponden a las entregas por resguardo:

Cuadro No. 527.
Relación de contratos y valores por resguardo

Nº CONTRATO / TIPO / FECHA / CONTRATISTA	Cusay-La Colorada	Cibariza
Compraventa 024 (15/11/2016) - Construcciones y servicios Alianza Ltda.		14.000.000
Compraventa 027 (15/11/2016) - Construcciones y servicios Alianza Ltda.	18.918.158	
Suministro 006 (06/08/2018) - Servicios y construcciones INDERAU SAS		18.369.250
VALOR CONTRATACIÓN DE MEDICAMENTOS Y COMPLEMENTOS	18.918.158	32.369.250

Fuente: Contratación Municipio de Fortul /
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, evidencia deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión, falta de planeación en la formulación de los estudios previos para ejecutar los recursos de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del Municipio de Fortul, hecho que genera pérdida de esfuerzos y recursos al asumir acciones del resorte de las Empresas que administran recursos del Régimen Subsidiado o contributivo, y/o mediante actividades articuladas con instituciones debidamente acreditadas para la ejecución

del Plan de Intervenciones Colectivas programadas para la población indígena del Municipio.

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Fortul replica que los medicamentos y suplementos alimentarios entregados a las Comunidades indígenas se dan por problemas en el sistema de salud ya que la EPS (Saludvida y Comparta) no brindan la atención médica con oportunidad; una vez haya salido el paciente (dado de alta) del Hospital sus medicamentos no son entregados con oportunidad. Para el caso de los medicamentos NO POS la demora para que la UAESA entregue los medicamentos es evidente.

De igual forma, aclararan que la iniciativa de invertir en los proyectos de salud, se origina al interior de los Resguardos Indígenas del Municipio de Fortul, es decir, las mismas comunidades son las que determinan la manera como son distribuidos los recursos, para nuestro caso, su destinación para invertir en proyectos que comprometen medicamentos, complementos nutricionales y útiles de aseo, así como la distribución a la población objetivo.

Análisis de la respuesta

Es pertinente indicar que el argumento del Municipio de Fortul para la contratación y entrega de medicamentos y complementos alimentarios a las comunidades indígenas se da por ineficiencia del sistema de salud, cosa que no se puede aceptar, ya que las EPS deben garantizar la atención básica para la población, inclusive con mayor consideración para la población indígena, quienes gozan de ventajas, por su condición de vulnerabilidad.

No obstante, es evidente que dicha inversión de los recursos AESGPRI correspondientes para los Resguardos Indígenas del Municipio de Fortul, en este caso particular fue avalada por sus integrantes, representados a su vez por los Gobernadores de los Resguardos Cusay, La Colorada y Civariza, quienes firmaron los documentos que avalan y justifican la inversión de recursos, que por iniciativa de ellos (Comunidad), dentro de su autonomía, propusieron para el bienestar de sus asociados.

Dado lo anterior, reconociendo el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, se consideran inaplicables acciones disciplinarias y fiscales, pero se hace necesario mantener el hallazgo administrativo debido a que se reclama que la entrega de medicamentos, útiles de aseo y complementos alimenticios deben corresponder a un programa que permita seguimiento y control a la población objeto de este proyecto.

Los más significativo es que forme parte del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- del municipio, liderada por instituciones habilitadas para este tipo de proyectos.

9.3.4 Alcaldía de Saravena

Hallazgo No. 282. Adquisiciones Contrato 116 de 2016 (D)

Ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Art. 26 de la Ley 80 de 1993. - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Art 3 de la Ley 617 de 2000 “... Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas ...”

Parágrafo 1 “... En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:

inciso c: Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar”.

Art. 13 de la Ley 38 de 1989 “PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.”

Sentencia 2004-00960 de mayo 13 de 2010 del Consejo de Estado. “**Gastos de Funcionamiento** están constituidos por aquellas erogaciones que deben realizar las entidades públicas para garantizar el normal funcionamiento de su aparato administrativo y se clasifican en gastos de personal y gastos generales. De la primera categoría forman parte, los relativos al pago de servicios personales asociados a la nómina, las contribuciones inherentes a ésta y los servicios personales indirectos y, de la segunda, los gastos destinados a la adquisición de bienes y servicios y al pago de impuestos, multas y transferencias”

Decreto 1953 de 2014, Art 25 “Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.

Art 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”

Art 83. de la Ley 715 de 2001 “... Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos ...”

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

El Municipio de Saravena, mediante el proceso de subasta inversa número SIP - SVNA - SDSM - 114 - 2016 y con recursos provenientes de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) y del transporte de hidrocarburos, suscribió el contrato de suministro 116 de 2016 con el establecimiento comercial Servicios y Suministros O.J., con el objeto contractual “Adquisición de software y elementos de oficina para la caracterización indígena y afrodescendiente del municipio de Saravena – Departamento de Arauca”, por un valor de \$26.000.000.

Cuadro No. 528.
Fuente de financiación contrato 116 de 2016

Fuente de Financiación		
AESGPRI		IMPUESTO TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS
PLAYAS DE BOJABA	VALLES DEL SOL	
5.000.000	13.000.000	8.000.000

Fuente: Estudios previos – CDP del contrato 116 de 2016 /
Elaboró: Equipo auditor.

Dicho contrato se ejecutó con el fin de adquirir herramientas que son para el funcionamiento de la oficina de asuntos étnicos, y aunque la entidad justifica la compra en el beneficio a las comunidades indígenas y población afrodescendiente de manera indirecta, la inversión de estos recursos no satisface el propósito para el cual fueron destinados, tal como lo indica los *artículos 25 y 27 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.*

Por lo anterior, se evidencia una violación al principio de planeación, ya que estos elementos debieron ser financiados con otros recursos, tal como lo indica el artículo 3 de la ley 617 de 2000 y la sentencia 2004-00960 de mayo 13 de 2010 del Consejo de Estado, cumpliendo con la correcta programación integral, previendo dichas necesidades y seleccionando los rubros adecuados, según establece el artículo 17 del Decreto Ley 111 de 1996.

A continuación, se describen los ítems adquiridos con sus respectivas cantidades y costos.

Cuadro No. 529.
Elementos adquiridos contrato 116 de 2016

Cifras en pesos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SOFTWARE	1	12.147.870	12.147.870
2	COMPUTADOR	1	4.732.000	4.732.000
3	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	1	1.663.040	1.663.040
4	CÁMARA FOTOGRÁFICA SONY	1	559.067	559.067
5	ESCRITORIO	1	441.090	441.090
6	SILLA EJECUTIVA	1	548.667	548.667
7	SILLA RIMAX	1	53.333	53.333
8	HOSTING MÁS DOMINIO	1	374.933	374.933
9	TONER	5	260.000	260.000
10	LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	1	4.020.000	4.020.000
SUBTOTAL				23.300.309,44
IVA				2.699.690,56
GRAN TOTAL				\$ 26.000.000,00

Fuente: Minuta contrato 116 de 2016. Elaboró: Equipo auditor

Por otra parte, el Secretario de Desarrollo Social Municipal, quien fue designado supervisor del contrato, no hizo las respectivas aclaraciones a la administración, por la ejecución de recursos para beneficiarios a los cuales no están destinados, tal como contempla el artículo 83 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, el alcalde del municipio de Saravena, suscribió el contrato sin que se cumpliera con los estudios necesarios y estuviera presupuestalmente imputado de manera correcta, así como lo indica el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

La omisión de los controles propios de cada instancia participe de la contratación, generó la indebida utilización de los recursos AESPGRI, afectando con ello la satisfacción real de las necesidades de la población destinataria de los mismos.

Respuesta de la Entidad

Manifiesta que obedeció a las directrices de los resguardos indígenas Playas de Bojaba y Valles del Sol, soportados por las actas de asamblea para la vigencia 2016, que incluían los planes de inversión, en las cuales se contemplaban la adquisición solamente del software, además de detallar las necesidades que suplía dicho servicio, tales como tener una base de datos de los integrantes de las comunidades, copias digitalizadas de los

documentos de identidad, además dicha herramienta tiene la capacidad de generar certificados de pertenencia étnica actualizados y estadísticas demográficas en tiempo real.

Análisis de la respuesta

Una vez verificada la información enviada por el municipio de Saravena, se determinó que efectivamente la adquisición del software estaba incluida en los planes de inversión, pero no los demás ítems del contrato, adicionalmente, no se cuestiona la funcionalidad de dicho servicio tecnológico, si no la fuente de los recursos con los cuales fueron financiados.

Sí bien es cierto que los resguardos indígenas poseen autonomía para estipular los proyectos que se van a ejecutar con sus respectivos recursos para la siguiente vigencia, tal como lo indica la Corte Constitucional en la Sentencia T-155 de 2015, ello no es motivo para presupuestarlos en la adquisición de bienes y servicios para el funcionamiento de la oficina de asuntos étnicos, ya que los puntos del contrato no satisfacen los requerimientos más importantes de la población ni se sustenta en el plan de vida de dicho pueblo, por el contrario, limitan las inversiones en los proyectos de inversión de las necesidades prioritarias y benefician a la administración, en tal modo que permite realizar sus deberes con mayor eficiencia y eficacia.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 283. Entrega de Medicamentos, Suplementos Alimenticios y Útiles de Aseo

Decreto 1953 de 2014, “Artículo 8. Financiación. *El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.”*

Artículo 27. “Destinación. *Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”*

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. *Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del*

Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.”

Art 83. de la Ley 715 de 2001 “... Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos ...”

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

Resolución 0518 de 2015, Artículo 3. Definiciones. Para la elaboración, planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Gestión de la Salud Pública y del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas — PIC, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

3.7 Intervenciones Colectivas: Son el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida; definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio.

Artículo 5. Procesos para la Gestión de la Salud Pública, Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones:

5.1 Coordinación intersectorial para articular esfuerzos y crear sinergias que favorezcan la consecución de objetivos estratégicos; busca evitar o minimizar la duplicidad y superposición de políticas, asegurar prioridades de política y apuntar a la cohesión y coherencia entre ellas, en últimas, promover una perspectiva holística que supere la mirada sectorial.

5.6 Gestión de insumos de interés en salud pública para garantizar a la población del territorio nacional que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos, biológicos, reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos para el control de riesgos, bajo principios de calidad y pertinencia.

5.8. Gestión de las intervenciones colectivas con el propósito de implementar, monitorear y evaluar las intervenciones colectivas de promoción de la salud y gestión del riesgo, dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, conforme a los atributos de calidad definidos para las mismas.

Artículo 7. Finalidades de la Gestión de la Salud Pública. Son aquellos objetivos que deberán lograr los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar el derecho a la salud, alcanzar los objetivos estratégicos y los resultados en salud del Plan Decenal de Salud Pública. La Gestión de la Salud Pública permitirá que:

7.7 Los agentes, instituciones, organizaciones y comunidades del SGSSS trabajen de manera coordinada para la consecución de los resultados en salud.

7.8. Los recursos del sector salud sean utilizados con eficiencia y efectividad.

7.13. Las instituciones y organizaciones del SGSSS desarrollen acciones soportadas en la evidencia y adecuadas al contexto sociocultural.

7.14. Las organizaciones y personas cuenten con capacidades para la gestión en salud pública.

Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad:

10.2. Oportunidad: El PIC identifica e interviene en el momento apropiado los aspectos que potencian la salud de la persona, familia y comunidad.

10.4. Pertinencia: Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad.

10.5. Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

10.6. Integralidad: Es la coordinación y convergencia de las acciones y esfuerzos de diferentes actores con competencias en promoción de la salud y gestión del riesgo, centradas en las personas, reconociendo que, a lo largo del curso de vida, los individuos y las poblaciones presentan diversas situaciones de salud, que deben ser abordadas con el fin de alcanzar los resultados en salud definidos.

10.7. Adaptabilidad: La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, debe realizarse en función de los resultados del análisis de situación de salud y los riesgos asociadas a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.

El Municipio de Saravena contrató durante las vigencias 2015 a 2019, el suministro de medicamentos para los diferentes resguardos indígenas de su jurisdicción, los cuales fueron prescritos por médicos en desarrollo de consultas a miembros de las comunidades, según consta en formulas aportadas en cada contrato, lo que indica que estos fármacos debieron ser entregados por la Empresa Promotora de Salud respectiva.

Adicionalmente, se establece por parte de la CGR, que dentro de esta contratación se entregaron complementos nutricionales que incumben a actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que no están articuladas con instituciones habilitadas para prestar servicios de salud pública, para la atención focalizada de población con problemas de nutrición, madres lactantes y gestantes; demostrando con esto, deficiencias en los estudios previos e incumplimiento de requisitos para la presentación de este tipo de proyectos de inversión.

Al indagarse sobre este asunto, el Hospital del Sarare respondió que en contratación con la EPS Salud Vida se realiza la atención al 100% de la población indígena del Municipio de Saravena mediante la modalidad de intramural y extramural, a través de la brigada móvil con programación concertada con las autoridades indígenas de

los Resguardos Valles del Sol y Playas de Bojabá. Igualmente, aseveró que no existe ningún convenio con la Alcaldía Municipal de Saravena relacionado con la atención de pacientes de dichas comunidades y que, en consecuencia, no reposan en esa Empresa Social del Estado, registros de atención relacionada con las fórmulas que le fueron remitidas por la CGR en el marco del contrato 210 de 2018.

En cuadro siguiente se detallan los valores por contrato que corresponden a medicamentos entregados por resguardo, cuya discriminación se anexa.

Cuadro No. 530.
Relación de contratos y valores por resguardo

N° CONTRATO	CONTRATISTA	CUANTÍA	RESGUARDO
048 de 2015	Edgar Trigos Jimenez - Droguería Santa Mónica	843.200	Valles del Sol
052 de 2015	Wilfredo Vacca Barbosa - Droguería Alkosto	706.000	Playas del Bojabá
046 de 2016	Wilman Alberto Jaimes González - Drogas La Salud	2.408.011	Valles del Sol
084 de 2016	Marisel Burbano Vera - Droguería Marisel	1.322.343	Playas del Bojabá
148 de 2016	Wilman Alberto Jaimes González - Drogas La Salud	3.077.000	Valles del Sol
101 de 2017	Edgar Trigos Jimenez - Droguería Santa Mónica	1.456.108	Playas del Bojabá
247 de 2017	Doris Burbano Vera - Droguería Marisel	2.317.784	Valles del Sol
080 de 2018	Doris Burbano Vera - Droguería Marisel	3.526.351	Playas del Bojabá
210 de 2018	Doris Burbano Vera - Droguería Marisel	9.258.172	Valles del Sol
080 de 2019	Wilfredo Vacca Barbosa - Droguería Alkosto	4.976.800	Playas del Bojabá
TOTAL		29.891.769	

Fuente: Contratación Municipio de Saravena / Elaboró: Equipo auditor

En el mismo sentido se halló el Contrato de Suministro N° 205, del 23 de diciembre de 2015, suscrito por el Municipio de Saravena con el representante legal del Establecimiento Comercial Droguería Santa Mónica, objeto *"SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ÚTILES DE ASEO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL RESGUARDO VALLES DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*, por \$6.607.600, con plazo de cinco (5) días, que prevé la entrega de complementos nutricionales y útiles de aseo a las comunidades del Resguardo Valles del Sol.

En la revisión de los informes del contratista y de la supervisión, se establece que las entregas efectuadas incumben a actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, que no están articuladas con instituciones habilitadas para prestar servicios de salud pública para la atención focalizada de población con problemas de nutrición, madres lactantes y gestantes; demostrando con esto deficiencias en los estudios previos e incumplimiento de requisitos para la presentación de proyectos de inversión establecidos en el Decreto 1953 de 2014.

En consecuencia, dichas actividades debieron ser asumidas por la entidad prestadora de salud respectiva.

De otra parte, en la verificación de los soportes presentados por la Entidad, no se

encontraron fórmulas médicas de las personas beneficiarias a quienes se les entrega medicamentos previa prescripción; en contrario, fue hallada Acta de Entrega de Almacén donde se evidencia que todos los elementos fueron recibidos por el Gobernador de la Comunidad de Covarachía, siendo ésta, una de las tres (3) comunidades existentes del Resguardo Valles del Sol.

Lo anterior, evidencia deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión, falta de planeación en la formulación de los estudios previos para ejecutar los recursos de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del Municipio de Saravena, hecho que genera duplicación de esfuerzos y recursos, al asumir acciones que le corresponde a las Empresas que administran recursos del Régimen Subsidiado y contributivo y/o mediante actividades articuladas con instituciones debidamente acreditadas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas programadas para la población indígena del Municipio.

Respuesta de la Entidad

La Entidad argumenta que los medicamentos y suplementos alimentarios entregados a las Comunidades indígenas se dan por problemas en el sistema de salud ya que la EPS (Saludvida y Comparta) no brindan la atención medica con oportunidad, una vez haya salido el paciente (dado de alta) del Hospital sus medicamentos no son entregados con oportunidad. Para el caso de los medicamentos NO POS la demora para que la UAESA entregue los medicamentos es bastante inoportuna.

De igual forma, aclararan que la iniciativa de invertir en los proyectos de salud, es de origen de los Resguardos Indígenas de Valles del Sol y Playas del Bojabá, es decir, las mismas comunidades son las que determinan la manera como son distribuidos los recursos, para nuestro caso, la destinación de recursos para invertir en proyectos que comprometen medicamentos, complementos nutricionales y útiles de aseo.

Análisis de la respuesta

Es preciso entender que el argumento de la Entidad para la entrega de medicamentos y complementos alimentarios a las comunidades indígenas se da por ineficiencia del sistema de salud, cosa que no se puede aceptar, ya que el deber de las EPS es garantizar la atención básica para la población, inclusive con mayor consideración para la población indígena, quienes gozan de prerrogativas, por su condición de vulnerabilidad.

No obstante, es evidente que dicha inversión de los recursos AESGPRI correspondiente para los Resguardos Indígenas del Municipio de Saravena, fue avalada por sus miembros; a su vez, los gobernadores de los Resguardos de Uncarí, Cobarí, San Miguel (Resguardo Valles del Sol) y Playas del Bojabá

firmaron documento que avala y justifica la inversión de recursos, que por iniciativa de ellos, dentro de su autonomía, propusieron este tipo de adquisiciones para el bienestar de sus comunidades.

Dado lo anterior, reconociendo el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, se consideran inaplicables acciones disciplinarias y fiscales, pero manteniendo el hallazgo administrativo debido a que se reclama que la entrega de medicamentos, útiles de aseo y complementos alimenticios deben corresponder a un programa que permita seguimiento y control a la población objeto de este proyecto. Lo más significativo es que forme parte del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- del municipio, liderada por instituciones habilitadas para este tipo de proyectos.

9.3.5 Alcaldía de Tame

Hallazgo No. 284. Inconsistencias en el Proceso para la Programación y Ejecución de Recursos de AESGPRI. (D)

Acuerdo 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Parte I Política General.

Artículo 6. 1. “...Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes I 27 lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán **participar** en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y

cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. “... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior...”

“...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, “... 6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con la Constitución, no pueden desconocerse las tradiciones y costumbres en materias como la salud y las educación de los grupos y comunidades indígenas; por lo que, para la administración de los recursos que se les asignen como beneficiarios en el Sistema general de Participaciones, para el cubrimiento de sus necesidades básicas, debe contarse con su participación efectiva, de conformidad con la Constitución, las normas internacionales y la ley, lo que excluye que se tomen

decisiones al solo arbitrio de la entidad municipal; y que, de existir discrepancia entre ésta y aquellos, deba prevalecer la decisión adoptada por el respectivo resguardo indígena...”

Decreto 1953 de 2014, Artículo 17. Presupuesto anual. *Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.*

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Decreto 1953 de 2014, Art 32. Proyectos de inversión asignación especial. *Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.*

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. 3. Población total 4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay) 3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

Decreto 1953 de 2014, Art 34 “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto

Parágrafo: Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Decreto 1953 de 2014, Art 21. Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

SENTENCIA 2013-00526 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007 “... Se trata de una situación que obedece a un hecho provisional que vendrá a superarse cuando se expida la ley orgánica de ordenamiento territorial. Dado que los recursos respectivos del Sistema General de Participaciones son de los resguardos indígenas, para que el contrato de intermediación a que alude la norma se ajuste a la Constitución debe ser un mecanismo que garantice tanto el derecho de participación de los pueblos indígenas como su autonomía. De manera que, la determinación del uso de los recursos que se plasmara en el contrato debe consultar el interés propio de dichos grupos y comunidades indígenas expresado a través de sus autoridades debidamente constituidas...”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes del servidor público.

Con el fin de ejecutar los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Municipio de Tame, suscribió contratos de administración con los gobernadores de los resguardos legalmente constituidos de su jurisdicción. En revisión de los documentos para el proceso de celebración de dichos contratos, a la luz de la normatividad establecida, se evidenció:

- La Oficina de Asuntos Indígenas del municipio de Tame, punto de atención y orientación a la población indígena, a cargo de un Auxiliar Administrativo de Asuntos Indígenas, quien está encargado de su funcionamiento; presenta actas de concertación con distribución de recursos sin plan de inversión y sin proyectos debidamente formulados; los documentos que soportan el contrato de administración y que reposan en los archivos de la Oficina de Asuntos Indígenas se encuentran de forma desorganizada, documentos como actas de

concertación y distribución de los recursos no tienen radicado; incumpliendo así responsabilidades establecidas en el Manual de Funciones y de competencias Laborales, estipulado en el Decreto N° 032 de 22 de junio de 2018.

- No se evidencian planes de inversión definidos por las comunidades que especifiquen de manera detallada cuáles y cuántos elementos, bienes, instalaciones, herramientas, maquinas, servicios entre otros, se requiere contratar en cada sector.
- Los proyectos de inversión, que deben estar incluidos en el contrato de administración no se hallaron, una de las obligaciones del municipio a su vez es soportar la participación de los resguardos por medio de la cláusula OCTAVA del contrato de administración que estipula que: el presupuesto del resguardo, los proyectos de inversión y acta de concertación; son los documentos que hacen parte integral de cada contrato.
- Tal como quedó consignado en las observaciones de las actas de visita y evidenciado en los documentos que reposan en la oficina de asuntos indígenas, se establece que, para la identificación de las necesidades en asamblea, y la posterior formulación de los proyectos, las comunidades no tienen suficiente orientación y acompañamiento, de la administración municipal.

Los proyectos de inversión, el presupuesto del resguardo y su acta de concertación; son los soportes y parte integral para suscribir el contrato de administración, los cuales garantizan autonomía y participación de los pueblos indígenas en la identificación de necesidades, problemas u oportunidades a aprovechar, que a su vez representan la justificación y materialización de los contratos para la ejecución de los recursos, por parte del Ente Territorial. La desatención al requerir los documentos y normas establecidas para la ejecución de los contratos de administración conlleva a suscribir contratos de suministro, y compraventa, que no reflejan, ni satisfacen las necesidades de las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad

“Respecto al señalamiento de falta de soportes como actas de concertación, distribución de los recursos, plan de inversión y formulación de los proyectos, que son los documentos que soportan el contrato de administración, la entidad manifiesta que estos fueron elaborados por las comunidades en coordinación con la entidad territorial y que reposan en el archivo de la entidad. Envían relacionados como documentos anexos: Proyecto de inversión 2017; Proyecto de inversión 2018; Proyecto de inversión 2019”.

Análisis de la respuesta

El municipio de Tame sustenta con anexos la existencia de los proyectos de inversión de los años 2017, 2018, 2019; sin embargo, el día de la visita realizada por los funcionarios de la CGR a las instalaciones de la oficina de Asuntos

Indígenas, fueron preguntados y no se tuvo respuesta favorable a la ubicación de estos proyectos, aludiendo que los proyectos son las distribuciones del uso de los recursos denotadas en cada acta de concertación hallada. Además, los proyectos allegados no cumplen todos los requerimientos que se estipulan en el Artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, esto omite el cumplimiento óptimo de los procesos establecidos para la administración y ejecución de los recursos de AESGPRI.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 285. Faltante de Elementos Resguardos TAME

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Art. 26 de la Ley 80 de 1993. - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Decreto 1953 de 2014, Art 25 “Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”

Art 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”

Art 21 Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

El Municipio de Tame, mediante la normatividad para la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, ha suscrito contratos de administración con los resguardos de su jurisdicción, con objetos contractuales enfocados a suplir necesidades básicas en salud, producción agropecuaria, vivienda, agua potable y educación; cuya distribución y definición de necesidades fueron identificadas mediante asamblea de cada resguardo. En visitas realizadas por la CGR a los resguardos de Angosturas, Parreros, Puyeros la Cabaña, Roqueros el Dorado, Genareros y Macarieros San José, del municipio de Tame, entre los días 9 y 13 de septiembre de 2019, no se hallaron los elementos relacionados a continuación:

Cuadro No. 531.
Elementos Resguardo Macarieros San José

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	AÑO ADQUISICIÓN - N° DE CONTRATO		CANT.	VALOR	CUANTÍA
Fumigadora manual 18 L-20 L	2016	191	1	360.000	360.000
Motobomba de 6.5 HP, 2"x 2"	2017	140	1	1.820.000	1.820.000
Motosierra M 650	2017	140	1	3.520.000	3.520.000
TOTAL					5.700.000

Fuente: Acta de visita / Elaboró:
Equipo auditor.

Se indica por parte de los entrevistados, que la planta eléctrica de 2400 Watts, adquirida en el contrato 311 de 2018, se cambió por una fumigadora de motor STILL CAP. 15 L, sin que dicho cambio se encuentre soportado, autorizado o formalizado dentro del contrato; estos elementos realizan actividades diferentes y el valor de la fumigadora no compensa el de la planta eléctrica, lo cual es desventajoso para la comunidad.

Cuadro No. 532.
Elementos Resguardo Genareros

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	AÑO ADQUISICIÓN - N° DE CONTRATO		CANT.	VALOR	CUANTÍA
Motobomba 2.5 HP, 1 ½" x 1 ½"	2016	191	1	1.290.000	1.290.000
Tanque plástico de 500lt.	2016	191	2	350.000	700.000
Guadaña 42.7 CC 2T- Mitsubishi.	2016	191	1	1.950.000	1.950.000

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	AÑO ADQUISICIÓN - N° DE CONTRATO		CANT.	VALOR	CUANTÍA
Computador con procesador Intel Celeron, pantalla 14" memoria 4 GB o superior, cámara web, integrados, Wi-Fi, sistema operativo Windows.	2017	140	3	1.440.000	4.320.000
Calculadora científica	2017	140	3	80.000	240.000
Motobomba 2.5 HP, 1 ½" x 1 ½"	2017	140	2	1.320.000	2.640.000
Fumigadora motora TB26, 2T	2017	140	1	1.955.240	1.955.240
TOTAL					13.095.240

Fuente: Acta de visita /
Elaboró equipo auditor.

Cuadro No. 533.
Elementos Resguardo Puyeros la Cabaña

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	AÑO ADQUISICIÓN - N° DE CONTRATO		CANT.	VALOR	CUANTÍA
Motosierra M 660	2015	123	1	2.770.750	2.770.750
Guadaña Escualizable	2015	123	1	1.872.000	1.872.000
Tanque plástico de 500lt.	2016	191	1	350.000	350.000
Motobomba de 6.5 HP, 2"x 2"	2017	140	1	1.820.000	1.820.000
Motobomba de 6.5 HP, 2"x 2"	2018	311	1	1.820.000	1.820.000
TOTAL					8.632.750

Fuente: Acta de visita / Elaboró: Equipo auditor

Según las personas que atendieron la visita de la CGR, y tal como quedó consignado en la respectiva acta de visita, la motosierra, la guadaña escualizable y el tanque plástico adquiridos con los contratos 123 de 2015 y 191 de 2016, fueron vendidos por miembros de la comunidad indígena, al igual que la motobomba comprada con el contrato 311 de 2018. En la entrevista con el cabildo indígena y en el registro documental se evidencia la entrega por parte del contratista; sin embargo, es importante que el Auxiliar Administrativo de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Planeación Departamental brinde el acompañamiento a la comunidad para el óptimo aprovechamiento de estos elementos en pro del desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros, tal como lo estipula el Decreto 1953 de 2014, en su Art 21 Asesoría y asistencia técnica.

De otra parte, se encuentra en el contrato 123 de 2015, la contratación de limpieza y desinfección de aljibes por \$1.000.000, sin que exista evidencia física de este tipo de instalación para abastecimiento de agua potable, ya que se cuenta con un puntillo, al cual le hacen mantenimiento anualmente. Al respecto, se encontró que en el contrato 140 de 2017, se pacta el *Mejoramiento de puntillo >8mts; incluye accesorios e instalación de motobomba*, para dos ubicaciones dentro de su asentamiento; no obstante, en el examen efectuado solo se observó que existe un solo puntillo, por lo cual un puntillo no fue instalado y no existe, y por lo tanto no pudo ser objeto de mantenimiento o mejoramiento.

Cuadro No. 534.
Elementos Resguardo Roqueros el Dorado

Cifras en pesos

DESCRIPCIÓN ELEMENTO	AÑO ADQUISICIÓN - N° DE CONTRATO		CANT.	VALOR	CUANTÍA
Computador con procesador Intel Celeron, pantalla 14" memoria 4 GB o superior, cámara web, integrados, Wi-Fi, sistema operativo Windows.	2017	140	2	1.440.000	2.880.000
TOTAL					2.880.000

Fuente: Acta de visita / Elaboró: Equipo auditor

La sumatoria de los faltantes enunciados asciende a \$30.307.990, mientras que los elementos no instalados suman \$2.680.000, representados en un \$1.000.000 por los aljibes del contrato 123 de 2015 y \$1.680.000 por el mejoramiento de puntillo del contrato 140 de 2017, ambos en el Resguardo Puyeros la Cabaña.

Cuadro No. 535.
Cuantificación faltantes

Cifras en pesos

RESGUARDOS	FALTANTES	NO INSTALADOS	TOTAL
Macarieros San José.	5.700.000	-	5.700.000
Genareros.	13.095.240	-	13.095.240
Puyeros la Cabaña.	8.632.750	2.680.000	11.312.750
Roqueros el Dorado	2.880.000	-	2.880.000
TOTAL	30.307.990	2.680.000	32.987.990

Fuente: Acta de visita / Elaboró:
 Equipo auditor

La inexistencia de controles por parte de la autoridad indígena territorial del Municipio de Tame para garantizar el adecuado uso de los bienes suministrados a cada resguardo genera pérdida de elementos; de otra parte, falencias de planeación permiten la contratación de bienes y servicios que no representan una real inversión en cada resguardo.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Tame sustenta con comprobantes de entrada, y, comprobante de salida firmado por el representante legal del resguardo Macarieros San José, el cual soporta a su vez el recibo a satisfacción final por un representante de la comunidad, la entrega a la comunidad de la planta eléctrica de 2400 Watts con respectivo registro fotográfico, desvirtuando de esta manera un posible cambio sin previa autorización.

Afirman que no es conducente culpar a la alcaldía de Tame por las actuaciones que realicen las comunidades indígenas en virtud de su autonomía de gobierno, y más cuando la administración cumple con las funciones relacionadas con la asistencia y la coordinación con las comunidades indígenas, argumento que se afianza con los testimonios, que, aseveran haber vendido dichos bienes y elementos, descuidando de esta manera la

custodia y disposición de los bienes y elementos colectivos adquiridos con los recursos AESGPRI; comportamiento que extralimita el poder de autonomía del cual gozan.

Frente al servicio de mantenimiento de dos puntillos, relacionados en el contrato 140 de 2017, que la instalación que los funcionarios no avistaron se encuentra en funcionamiento, fuera de la cabecera del asentamiento, a pesar de ser un bien colectivo, en la respuesta no especifica si este presta servicio a varias familias ubicadas en ese punto o solo al gobernador del año 2017.

Análisis de la respuesta

De estos cambios y otras pérdidas de elementos y bienes relacionados, la alcaldía municipal envía las actas de entrega que son las salidas de almacén firmadas por el representante legal de cada resguardo y un archivo Word con el registro fotográfico, aspectos que no se cuestionaban a la alcaldía, ya que se objetó como una causa, la falta de acompañamiento, orientación y asesoría para que las autoridades propias de los territorios indígenas ejerzan competencias de velar por el adecuado ordenamiento, uso, manejo y ejercicio de la propiedad colectiva de acuerdo a sus cosmovisiones, dentro del marco de la Constitución Política y la Ley.

La CGR comparte plenamente la visión del Ente Territorial frente al inadecuado manejo de los bienes colectivos por parte de las comunidades y por ende considera necesario que se mantenga el hallazgo a manera de reflejo del resultado de la visita de campo.

Hallazgo No. 286. Impacto Inversión Recursos AESGPRI Tame.

Ley 1753 de 2015. ARTÍCULO 148. PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS. Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La programación presupuestal debe orientarse a resultados, promover el uso eficiente y transparente de los recursos públicos y establecer una relación directa entre el ingreso, el gasto y los bienes y servicios entregados a la ciudadanía. Para el efecto, el presupuesto debe clasificarse mediante programas definidos que serán insumo para la elaboración de los planes de desarrollo y los planes plurianuales de inversión.

La información sobre programación y ejecución presupuestal de los recursos de inversión de las entidades públicas del orden nacional y territorial debe reportarse a través del sistema de información unificada establecido para tal fin, de acuerdo con los lineamientos definidos para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación.

El presupuesto orientado a resultados y la clasificación por programas aplicará a la Nación, a las entidades territoriales y, a todas las fuentes de financiación del gasto público, de acuerdo con cada uno de los Planes de Desarrollo Territorial (PDT) vigentes.

Decreto 1953 de 2014 “...Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio...”

SENTENCIA 2013-00526 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. “(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos (...)”

Decreto 1953 de 2014 Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las

certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar....

El Municipio de Tame, en el marco de los contratos de administración suscritos con las autoridades indígenas de los resguardos Caño Claro, Genareros, Julieros, Velasqueros, La Esperanza, Los Iguanitos, Macarieros, San José, Parreros, Puyeros y Roqueros el Dorado, para la ejecución de los recursos AESGPRI, adelantó la contratación derivada respectiva, con objetos contractuales enfocados a suplir necesidades básicas en salud, producción agropecuaria, vivienda, agua potable y educación, necesidades que se identifican en el pueblo Makaguán.

Al analizar los elementos contratados en los años 2015 a 2018 para dichos resguardos, se evidencia la repetitiva inversión año a año de los recursos en los mismos insumos y materiales para el sector de agua potable y saneamiento básico; herramientas, insumos y activos biológicos para el sector de desarrollo agropecuario y elementos de construcción para el sector de vivienda; contratación que se detalla en el Anexo 7 denominado “Bienes, elementos, herramientas e instalaciones repetitivas” que se adjunta por cada resguardo (Tablas 1 a 8).

De estas adquisiciones se concluye lo siguiente:

- Dada la vida útil de las herramientas, máquinas y equipos, horizonte de los proyectos para la producción agropecuaria, estos debieran estar acrecentando la capacidad de producción y productividad de las actividades agrícolas y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, lo cual no se evidencia en ninguno de los asentamientos visitados por la CGR.
- En cuanto a los activos biológicos, como semovientes, plantas y semillas tampoco se observa un desarrollo progresivo de hatos y/o áreas cultivadas.
- La maquinaria, equipos e instalaciones destinada para el sector de agua potable y saneamiento ambiental debiera estar satisfaciendo la demanda, y disminuir gradualmente esta necesidad o complementar con otros servicios o bienes.
- No se refleja la cantidad de láminas de zinc adquiridas, en las viviendas visitadas.

Considerando la relación que debe tener el plan de inversión formulado en los proyectos, con los resultados o impactos esperados en el desarrollo económico de cada uno de los resguardos; la determinación de los elementos, bienes y servicios a contratar con los recursos del AESGPRI, deben generar progreso y valor agregado, ser económicamente productivos, los bienes de capital requieren ser de utilización perdurable para la producción de bienes o servicios en el resguardo y efectiva satisfacción de necesidades, dando así solución a los problemas identificados por las comunidades anualmente en asamblea; no obstante, nada de ello se evidencia.

Situación que demuestra debilidades en la formulación de proyectos y la falta de asistencia técnica en la identificación de problemas y necesidades, de donde se deduce que las inversiones de los últimos cuatro (4) años no han logrado impacto en las comunidades, confirmándose por inspección física realizada la pérdida de bienes de capital, niveles bajos de vida digna, desatención a las formas de organización del trabajo en las comunidades y un rezago en la eficiencia de la inversión con los recursos de AESGPRI.

Respuesta de la Entidad

La Entidad no presentó respuesta a lo observado por la CGR, por lo que se configura un hallazgo de carácter administrativo.

Hallazgo No. 287. Adquisición Medicamentos y Suplementos Nutricionales Municipio de Tame

Decreto 1953 de 2014, Art 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

“Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el

producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

Resolución 0518 de 2015, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (..) 11.3. DE LOS MUNICIPIOS 11.3.1. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del PIC se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las Entidades Administradoras de planes de beneficios. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Decreto 1953 de 2014, “Artículo 8. Financiación. El ejercicio de las competencias y funciones públicas asignadas a los Territorios Indígenas se financiará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a cada sector. La asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas se destinará para financiar los proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.”

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

I. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. 3. Población total

4. Número de familias. 5. Grupo(s) étnico(s).

III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión 2. Subsector o usos y costumbres

IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 2. Familia(s) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s)

V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión: 1-Servicios personales 2-Gastos generales 3-Otros gastos 4-Total

X. Fuentes de financiación: 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.

El Municipio de Tame contrató, durante las vigencias 2015 a 2019, el suministro de medicamentos para los diferentes resguardos indígenas de su jurisdicción, los cuales no fueron prescritos por médicos en desarrollo de consultas a miembros de las diversas comunidades. De igual manera, se efectuaron entregas de botiquines empresariales.

A través de la misma contratación se hizo entrega de suplementos nutricionales que corresponden a actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que deben estar articuladas con instituciones habilitadas para prestar servicios de salud pública, para la atención focalizada de población con problemas de nutrición, madres lactantes y gestantes, y por lo tanto la erogación del valor de estos elementos incumbe al Ente Territorial con los recursos del PIC o en su defecto a la entidades prestadoras de salud respectivas.

En cuadro siguiente se detallan los valores que corresponden a las entregas por resguardo:

Cuadro No. 536.
 Relación de contratos y valores por resguardo

Cifras en pesos

RESGUARDOS / CONTRATACIÓN	Contrato 089 de 2015 Brianul SAS	Contrato 123 de 2015 Brianul SAS	Contrato 261 de 2015 Brianul SAS
Angostura			
Caño Claro		560.000	1.409.500
Cuiloto II			
Genareros		440.000	1.276.000
Julieros	666.000	260.000	
La Esperanza I		440.000	
La Esperanza II			
Los Iguanitos			948.000
Parreros			1.957.000
Puyeros		105.000	
Roqueros El Dorado		220.000	
Laguna Tranquila			650.000
Velazqueros	440.000		
TOTAL \$9.371.500	.106.000	2.025.000	6.240.500

Fuente: Contratación Municipio de Tame / Elaboró:
 Equipo auditor

Lo anterior, evidencia deficiencias en la elaboración y presentación de proyectos de inversión, falta de planeación en la formulación de los estudios previos para ejecutar los recursos de las Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas del Municipio de Tame, hecho que genera pérdida de esfuerzos y recursos al asumir acciones del resorte de las Empresas que administran recursos del Régimen Subsidiado o contributivo, y/o mediante actividades articuladas con instituciones debidamente acreditadas para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas programadas para la población indígena del municipio.

Respuesta de la Entidad

La Entidad arguye que los medicamentos y suplementos alimentarios entregados a las Comunidades indígenas se dan por problemas en el sistema de salud ya que la EPS (Saludvida y Comparta) no brindan la atención medica con oportunidad, una vez haya salido el paciente (dado de alta) del Hospital, sus medicamentos no son entregados con oportunidad. Para el caso de los medicamentos NO POS la demora para que la UAESA entregue los medicamentos es bastante patente.

De igual forma aclararan que la iniciativa de invertir en los proyectos de salud, se origina al interior de los Resguardos Indígenas del Municipio de Tame, es decir, las mismas comunidades son las que determinan la manera como son distribuidos los recursos, para nuestro caso, la destinación de recursos para invertir en proyectos que comprometen medicamentos, complementos nutricionales y útiles de aseo, así como la distribución a la población objetivo.

Análisis de la respuesta

Se puntualiza que el argumento del Municipio de Tame para la entrega de medicamentos y complementos alimentarios a las comunidades indígenas se da por ineficiencia del sistema de salud, cosa que no se puede aceptar, ya que la responsabilidad de las EPS es garantizar la atención básica para la población, inclusive con mayor consideración para la indígena, quienes gozan de ventajas, por su condición de vulnerabilidad.

No obstante, asumiendo que dicha inversión de los recursos AESGPRI correspondiente para los Resguardos Indígenas del Municipio de Saravena, fue avalada por sus miembros, representados a su vez por los Gobernadores de los Resguardos del Municipio de Tame, quienes firmaron documento que avala y justifica estas adquisiciones, que, por iniciativa de ellos, dentro de su autonomía, propusieron como inversión para el bienestar de sus comunidades.

Dado lo anterior, reconociendo el respeto a la autonomía de las comunidades indígenas, se consideran inaplicables acciones disciplinarias y fiscales, pero se hace necesario mantener el hallazgo administrativo debido a que se reclama que la entrega de medicamentos, útiles de aseo y complementos alimenticios deben corresponder a un programa que permita seguimiento y control a la población objeto de este proyecto. Lo más significativo es que forme parte del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- del municipio, liderada por instituciones habilitadas para este tipo de proyectos.

9.4 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

9.4.1 Alcaldía de Cubará

Hallazgo No. 288. Supervisión de los Contratos Suscritos con Recursos AESGPRI (D).

Ley 80 de 1993. “ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por

organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

(...) ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

(...) ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...) ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (...)"

Ley 734 de 2002. "Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...) 3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.*”

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Cubará del Departamento de Boyacá, remitida a la Contraloría General de la República el día 20 de agosto de 2019, a través de correo electrónico sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que, en los procesos contractuales de 2015, 2016 y 2017, no se realizaron informes pormenorizados por parte de los supervisores de los contratos.

De conformidad con lo anterior, se solicitó información a la Alcaldía de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0114364 del 12 de septiembre de 2019, acerca de los informes de supervisión de los contratos auditados; al respecto, el señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, remitió oficio en el cual manifestó:

“De acuerdo a la solicitud realizada por la Contraloría General de la Nación (Sic), según radicada No. 2019EE008513, me permito manifestarle que el anterior manual de responsabilidad y manual de procesos y procedimientos no se tenía incorporado la responsabilidad de parte del Supervisor de presentar el informe de Supervisión, lo cual demuestra incongruencias con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Regulación Contractual, sin embargo poco después de la incorporación de este servidor al equipo de Gobierno manifesté ante el comité de gestión la necesidad de modificar el manual de funciones y de competencias laborales; Concomitante a ello y mientras se desarrollaba el Proceso administrativo reglamentario, esta unidad gestora implementó este trámite como instancia respecto de las responsabilidades de la supervisión a partir del año 2018 en adelante, por consiguiente se podrá observar en los diferentes procesos contractuales objeto de la supervisión de esta área el informe solicitado por la Contraloría, no pudiendo decir lo mismo de los procesos de este año hacia atrás. (...)”

Por su parte, en la respuesta de la Alcaldía de Cubará, también anexó oficio del 24 de septiembre de 2019, en el cual la señora XXX, en calidad de apoyo a los programas de salud, señaló:

“(...) Me permito informar que a partir del año 2016 ingrese a laborar en esta entidad como Técnica en el Área de Salud adscrita a la Secretaria del Interior y Asuntos Públicos hasta el año 2017, realice supervisión de contratos y a esa fecha no se implementaba informe de

supervisión para liquidar procesos contractuales, A partir del año 2018 hasta abril de 2019 doy cumplimiento con dicho informe de supervisión de contratos el cual se puede evidenciar en los procesos ejecutados en las vigencias 2018. (Sic)”

En la revisión documental de las carpetas contractuales enviadas por la Alcaldía de Cubará de 2015 a 2017, se observó de manera general que no existió un informe pormenorizado de supervisión, los diferentes supervisores designados se limitaron a suscribir las actas del contrato con base en la certificación del Cabildo Menor Indígena correspondiente, el Cabildo Mayor y con la información suministrada por el contratista.

En los contratos suscritos en esas vigencias, no se evidenció seguimiento de la entrega de los elementos a la comunidad, no se tienen registros completos de las personas a las cuales se les entregaron los bienes adquiridos y de manera general como lo indicaron los funcionarios de la Alcaldía de Cubará en los escritos señalados en precedencia, no se realizaron informes de supervisión en las vigencias 2015, 2016 y 2017 de los contratos suscritos con Recursos AESGPRI.

Esta situación fue advertida en los siguientes contratos suscritos por el ente territorial, entre las vigencias 2016 a 2017:

Cuadro No. 537.
 Contratos sin informe de supervisión recursos
 AESGPRI - Cubará 2015 a 2018

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
4	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE VÍVERES FRUTAS Y VERDURAS CON DESTINO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CASA DEL SABER EL CHUSCAL COMUNIDAD INDÍGENA DE TEGRÍA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
5	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE VÍVERES FRUTAS Y VERDURAS AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y APOYO A ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO COMUNIDAD INDÍGENA DE TEGRÍA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
6	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO INTRAHOSPITALARIOS COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
29	MÍNIMA CUANTÍA	SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A IPS COMUNIDAD DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
7	MÍNIMA CUANTÍA	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD.	2015
42	DIRECTA	PRESTAR EL SERVICIO COMO COORDINADOR DE ETNOEDUCACIÓN CASA DEL SABER EL CHUSCAL COMUNIDAD DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2015
19	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE VÍVERES Y VERDURAS CON DESTINO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA DEL MUNICIPIO Y CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
20	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO INTRAHOSPITALARIOS COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
21	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO INTRAHOSPITALARIOS COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA UNA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
16	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE UNIFORMES Y KIT ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE BÁSICA SECUNDARIA COMUNIDAD UWA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
19	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE DESECHABLES ÚTILES DE ASEO INTRAHOSPITALARIOS Y ASEPSIA COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO Y CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
26	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE KIT ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RINCONADA SEDE EDUCATIVA EL CHUSCAL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
23	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
23	MÍNIMA CUANTÍA	DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES Y UNIFORMES PARA LOS ESTUDIANTES DE SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
24	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA COMUNIDAD UWA DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
48	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A IPS COMUNIDAD DE BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
56	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD UWA DE LA BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2015
46	DIRECTA	PRESTAR EL SERVICIO COMO COORDINADOR DE ETNOEDUCACIÓN CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2015
45	DIRECTA	PRESTAR EL SERVICIO DE MAESTRO ARTESANAL Y TRADICIONAL PARA CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2015
59	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD UWA DE LA RINCONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2015
29	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ÚTILES ESCOLARES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA PRIMARIA DE LA CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
58	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS RESTAURANTE ESCOLAR CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
17	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
25	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
63	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A IPS COMUNIDAD DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
37	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A IPS COMUNIDAD Y RINCONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO Y CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
34	MÍNIMA CUANTÍA	ADQUISICIÓN DE BIENES Y ELEMENTOS EN APOYO A LAS PRÁCTICAS CULTURALES Y/O TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD UWA DE TEGRÍA EN EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
11	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
67	MÍNIMA CUANTÍA	AUXILIAR DE APOYO EN LA OFICINA DE SISBÉN Y A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN LA CONTABILIZACIÓN, REGISTRO Y CONCILIACIONES DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y RESGUARDO UNIDO UWA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
66	MÍNIMA CUANTÍA	PRESTAR EL SERVICIO COMO PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD UWA DE TEGRÍA PARTE BAJA TABLÓN MONEQUE, CHUSCAL LEGIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2015
50	MÍNIMA CUANTÍA	ADQUISICIÓN DE KIT ESCOLARES PARA LA PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL BÁSICA SECUNDARIA COMUNIDAD UWA DE COBARIA MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
10	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE ÚTILES DE ASEO Y COMPLEMENTARIOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2015
18	MÍNIMA CUANTÍA	DOTACIÓN DE ÚTILES PARA LOS ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BAROS SEDE EDUCATIVA BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
53	MÍNIMA CUANTÍA	COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA EL CUIDADO Y SOSTENIMIENTO DE BOVINOS Y CAPRINOS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
13	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO Y COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS O NUTRICIONALES ÚTILES DE ASEO INTRAHOSPITALARIOS PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE BARROSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2015
7	MÍNIMA CUANTÍA	ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS ANCESTRALES DE LA COMUNIDAD.	2015
09	MÍNIMA CUANTIA	DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES A ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA SEDE ETNOEDUCATIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ROTARVARIA.	2016
12	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES UWA RINCONADA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
06	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ASISTENCIA BÁSICA A PACIENTES UW'A DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE CUBARÁ BOYACÁ.	2016
07	MÍNIMA CUANTIA	FACILITACIÓN DE A IPS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE DE PACIENTES UWA DE LA COMUNIDAD TEGRÍA	2016

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
		JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	
08	MÍNIMA CUANTIA	FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE A PACIENTES U`WA DE LA COMUNIDAD ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
15	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ASISTENCIA BÁSICA EN ALIMENTACIÓN A PACIENTES U`WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARROSA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
13	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ASISTENCIA BÁSICA A PACIENTES U`WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
17	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO DE ASISTENCIA BÁSICA A PACIENTES U`WAS DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ BOYACÁ.	2016
30	MÍNIMA CUANTIA	FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES U`WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
31	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
66	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO DE PROMOTOR DE SALUD DE LA COMUNIDAD U`WA BARROSA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
75	MÍNIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PROMOTOR DE SALUD DE LA COMUNIDAD U`WA COBARIA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO D BOYACÁ.	2016
030	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD U`WA DE TEGRÍA EN EL SECTOR ALTA-MEDIA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
34	DIRECTA	PRESTAR EL SERVICIO COMO COORDINADOR DE ETNOEDUCACIÓN CASA SABER CHUSCAL COMUNIDAD DE TEGRÍA, BARROSA Y RICONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ -BOYACÁ.	2016
03	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES U`WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
4	MENOR CUANTIA	RECONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CASA DEL ZULIA COMO ALBERGUE DE PASO, COMUNIDAD U`WA DE TEGRÍA MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
25	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO GENERAL DE ETNOSALUD COMUNIDAD U`WA DE COBARIA CON JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
68	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS RESTAURANTE ESCOLAR CASA SABER EL SILENCIO COMUNIDAD INDÍGENA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2016
29	MÍNIMA CUANTIA	COORDINADOR DE ETNOEDUCACIÓN CASA DEL SABER FÁTIMA, COMUNIDAD COBARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ -BOYACÁ.	2016
26	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRO ARTESANAL Y TRADICIONAL PARA CASA DEL FÁTIMA COMUNIDAD DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
16	MÍNIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES U`WA DE LA BARROSA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
18	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE VÍVERES, FRUTAS Y VERDURAS CON DESTINO AL PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARROSA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
12	MÍNIMA CUANTIA	COMPRAVENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA TRADICIONAL A CUATRO FAMILIAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA U`WA TEGRÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2016
14	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE MERCADOS VÍVERES EN GENERAL FRUTAS Y VERDURAS PARA ASISTENCIA BÁSICA EN ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL U`WA DE TEGRÍA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
11	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE MANGUERA PARA LA COMUNIDAD U`WA DE TEGRÍA CON JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
6	MÍNIMA CUANTIA	CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD DE TEGRÍA -MUNICIPIO DE CUBARÁ -BOYACÁ.	2016
9	MÍNIMA CUANTIA	MANTENIMIENTOS DE CAMINO ANCESTRAL PARA LA COMUNIDAD U`WA ROTARBARIA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
24	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE PASPO ELEVADO SOBRE EL RIO COBARIA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA U`WA DE BARROSA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2016
27	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS RESTAURANTE ESCOLAR CASA EL SABER DE FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CUBARÁ BOYACÁ.	2016
28	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS DE GUÍA BILINGÜE Y ACOMPAÑANTE DE PACIENTES PARA LA COMUNIDAD U`WA DE COBARIA CON JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
19	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE MERCADOS, FRUTAS, VERDURAS Y VÍVERES EN GENERAL, COMO SUBSIDIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DE PRIMARIA CASA SABER CHUSCAL Y ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO.	2016
5	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE DESECHABLES, ÚTILES DE ASEO PARA USO INTRAHOSPITALARIOS, COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA U`WA DE TEGRÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
47	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIO DE PROMOTOR DE SALUD DE LA COMUNIDAD U`WA RINCONADA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
10	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS, NUTRICIONALES DISPOSITIVOS INTRAHOSPITALARIOS, Y ÚTILES DE ASEO PARA USO, PARA PACIENTES DE LA COMUNIDAD U`WA DE ROTARBARIA Y RINCONADA, DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
11	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES, DISPOSITIVOS INTRAHOSPITALARIOS Y ÚTILES DE ASEO PARA LOS PACIENTES DE LA COMUNIDAD U`WA BARROSA.	2016
18	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE INSUMOS FERTILIZANTES Y HERRAMIENTAS PARA EL CUIDADO DE CULTIVO PROPIOS DE LA COMUNIDAD DE ROTARBARIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	2016
33	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AUTÓCTONAS TRADICIONALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016
47	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN DE SUPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES PRODUCTOS INTRAHOSPITALARIOS, DESECHABLES E IMPLEMENTOS DE ASEPSIA PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2016

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
9	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS O NUTRICIONALES DESECHABLES Y ÚTILES DE ASEO PERSONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	2016
68	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS RESTAURANTE ESCOLAR CASA DEL SABER EL SILENCIO COMUNIDAD INDÍGENA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2016
30	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD UWA DFE TEGRÍA EN EL SECTOR ALTA MEDIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO E BOYACÁ.	2017
6	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS ANCESTRALES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DE COBARIA RINCONADA Y TEGRÍA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO E BOYACÁ.	2017
3	MÍNIMA CUANTIA	FACILITACIÓN ACCESO A IPS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE TRANSPORTE A PACIENTES U'WA DE LA COMUNIDAD TEGRÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
4	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE DESECHABLES, ÚTILES DE ASEO PARA USO INTRAHOSPITALARIOS, COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES, PARA LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DE TEGRÍA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
2	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE ALIMENTO PREPARADO A LA MESA COMO ASISTENCIA BÁSICA EN ALIMENTACIÓN A PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL UWA DE TEGRÍA, JURISDICCIÓN DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017
32	MÍNIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO DE ESCOLARES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL INTERNADO DE LA CASA DEL SABER DEL CHUSCAL COMUNIDAD DE TEGRÍA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
9	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA GARANTIZAR EL ACCESO A IPS COMUNIDAD DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
2	MÍNIMA CUANTIA	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PUENTE HAMACA PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA LA ROSITA EN LA COMUNIDAD DE COBARIA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
10	MÍNIMA CUANTIA	PROGRAMA DE SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS O NUTRICIONALES Y ÚTILES DE ASEO PERSONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
11	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE DESECHABLES, ÚTILES DE ASEO PARA USO INTRAHOSPITALARIOS, COMPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS Y NUTRICIONALES, PARA PACIENTES COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DE COBARIA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	2017
2	MÍNIMA CUANTIA	ARREGLO Y MANTENIMIENTO CAMINO ANCESTRAL Y DE HERRADURA QUE DESDE EL SECTOR LA LEGIA CONDUCE CASA DE BAILE TRADICIONAL COMUNIDAD DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
13	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN DE MERCADOS COMO APOYO INTEGRAL Y NUTRITIVO A LOS ADULTOS MAYORES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
39	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO COORDINADO DEL INTERNADO DE LA CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
38	DIRECTA	PRESTAR LOS SERVICIOS DE MAESTRO ARTESANAL Y TRADICIONAL PARA CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017
14	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE MERCADOS, FRUTAS Y VERDURAS VÍVERES EN GENERAL COMO SUBSIDIO ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES NIVEL SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
15	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CASA DEL SABER DE FÁTIMA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
45	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO DE PROMOTOR DE SALUD DEL A COMUNIDAD U'WA BARROSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
17	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ASISTENCIA BÁSICA EN ALIMENTACIÓN A PACIENTES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARROSA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
46	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD DE LA COMUNIDAD U'WA RINCONADA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
48	MÍNIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES U'WA DE LA BARROSA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ.	2017
49	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE ALIMENTO PREPARADO A LA MESA COMO ASISTENCIA BÁSICA EN ALIMENTACIÓN DE PACIENTES DE LA COMUNIDAD ANCESTRAL U'WA ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017
42	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA FACILITACIÓN DE ACCESO A IPS DE PACIENTES U'WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA RINCONADA JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
18	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ASISTENCIA A PACIENTES U'WA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017
16	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE KIT ESCOLARES A ESTUDIANTES DE LA CASA DEL SABER EL CHUSCAL COMUNIDAD INDÍGENA TEGRÍA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO E CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AÑO 2017.	2017
20	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE MERCADOS FRUTAS VERDURAS Y VÍVERES EN GENERAL COMO SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A ESTUDIANTES DEL INTERNADO DE LA CASA DEL SABER CHUSCAL COMUNIDAD INDÍGENA DE TEGRÍA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
24	MÍNIMA CUANTIA	SUPLEMENTOS NUTRICIONALES DISPOSITIVOS INTRAHOSPITALARIOS Y ÚTILES DE ASEO PARA PACIENTES DE LA COMUNIDAD U'WA DE BARROSA.	2017
25	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ROTARBARIA DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
10	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
11	MÍNIMA CUANTIA	DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES PARA ESTUDIANTES DE BÁSICA PRIMARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE BARROSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
54	MÍNIMA CUANTIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOTOR DE SALUD COMUNIDAD U'WA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017

NÚMERO DE CONTRATO	MODALIDAD	OBJETO	VIGENCIA
53	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE GUÍA BILINGÜE Y ACOMPAÑANTE DE PACIENTES PARA LA COMUNIDAD U'WA DE COBARIA CON JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
18	MÍNIMA CUANTIA	ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS Y MATERIALES PARA EL APOYO FORTALECIMIENTO DE LA MEDICINA TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. POR VALOR DE SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$7.978.000).	2017
43	MÍNIMA CUANTIA	FACILITACIÓN ACCESO A IPS MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE A PACIENTES U'WA DE LA COMUNIDAD ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
41	MÍNIMA CUANTIA	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO MANIPULADOR DE ALIMENTOS DE RESTAURANTE ESCOLAR CASA DEL SABER FÁTIMA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ BOYACÁ.	2017
19	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE MATERIALES EDUCATIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE CALIDAD EDUCATIVA NIVEL SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE COBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
28	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE SUPLEMENTOS MULTIVITAMÍNICOS O NUTRICIONALES Y ÚTILES DE ASEO PERSONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE RINCONADA JURISDICCIÓN DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
30	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO A ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIO COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DE RINCONADA JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
61	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIO DE PROMOTOR EN SALUD COMUNIDAD U'WA DE ROTARBARIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
36	MÍNIMA CUANTIA	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO A ESTUDIANTES DE LA BÁSICA SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA U'WA DE COBARIA JURISDICCIÓN AL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
8	MÍNIMA CUANTIA	ARREGLO Y MANTENIMIENTO DEL PUENTE HAMACA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RINCONADA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017
25	MÍNIMA CUANTIA	SUMINISTRO DE INSUMOS FERTILIZANTES Y HERRAMIENTAS PARA EL CUIDADO DE CULTIVOS PROPIOS DE LA COMUNIDAD U'WA DE BARROSA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUBARÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2017

Fuente: Información remitida por la Alcaldía de Cubará.

Elaboró: Equipo Auditor

La situación descrita, se presenta por falta de control al interior del ente territorial, generando fallas en la supervisión de la ejecución de los recursos, con riesgo de pérdida y dificultades en la revisión del cumplimiento contractual por parte del ente territorial y quiénes ejercen el control.

Respuesta de la Entidad:

El ente territorial manifestó que seis de los contratos relacionados en la observación sobre los cuales no se contó con la información, no corresponden a recursos de AESGPRI; a su

vez, señaló que existe un error en el supervisor relacionado por la CGR en el cuadro de la observación.

Por otro lado, sobre la falta de supervisión de los contratos suscritos con Recursos AESGPRI señaló que en cuanto a los contratos de suministro N° 18 de 2016 y N° 25 de 2017, dentro de la cultura de la comunidad indígena es costumbre que los cabildos, lideren y gestionen los proyectos para beneficio de sus comunidades, en donde los insumos y materiales los utilizan de acuerdo a sus jornadas (convites) de producción cultural. Por cultura ancestral, estas comunidades durante el año tienen un periodo de ayuno en donde no permiten ingreso de personas ajenas a su comunidad y no realizan actividades de producción agropecuaria, por lo que estos materiales e insumos son utilizados solo cuando la cultura lo permite. Debido a lo expresado anteriormente, se dificulta la evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios dirigidos a esta población.

Análisis de la respuesta de la Entidad:

Acerca de los seis contratos relacionados por la entidad que no fueron financiados con AESGPRI, se deja la claridad que en la respuesta al requerimiento de información la Alcaldía de Cubará, proporcionó la información de manera errada y relacionó estos contratos en el anexo sobre los contratos, como contratos que fueron financiados con los recursos objeto de la actuación especial.

Respecto de las dificultades presentadas en la supervisión de estos recursos planteada por la entidad, se observa que, si bien existe tal situación, no es óbice para la falta de informes de supervisión, lo que generó falta de control por parte del Ente territorial, el cual no se puede limitar a la suscripción de actas de liquidación solo con base en lo certificado por el Cabildo Menor o Mayor Indígena. Cabe resaltar que de conformidad con las normas especiales que rigen la ejecución de estos recursos se remiten a las obligaciones legales consagradas en los criterios de la observación los cuales no fueron cumplidos para el caso, tal y como lo afirmaron los funcionarios de la entidad territorial en la respuesta al Radicado No. 2019EE0114364 del 12 de septiembre de 2019 de la Contraloría General de la República, en el que se dijo que para los años 2015 al 2017, no se tenía en el manual de procedimientos de supervisión la obligación de realizar informes de esta índole.

Por la anterior razón, se configura el hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 289. Contratos de Alimentación de Pacientes de Cubará Suscritos con Recursos AESGPRI-Cubará. (D-F).

Ley 80 de 1993. "ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...) 50. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”

Ley 1474 de 2011. Artículo 44: “Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.”

“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (...).”

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.”

“Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”*

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

CONTRATOS SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN PACIENTES POBLACIÓN INDÍGENA.

CONTRATO No. 11 DE 2015

OBJETO: Suministro de alimentación para pacientes de la comunidad ancestral de Barrosa, Jurisdicción del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

VALOR: \$1.995.000

CONTRATISTA: C.C. 39.698.XXX

FECHA SUSCRIPCIÓN: 7/05/2015

ACTA DE INICIO: 08/05/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 11/07/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 11/08/2015

SUPERVISIÓN: Secretario del Interior y Asuntos Públicos y el Técnico en Salud del Municipio.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación, tampoco se observó prueba del suministro. En el contrato reposa registro fotográfico a folios 63 a 66, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que, según el contrato, el suministro obedecía a 95 desayunos, 95 almuerzos y 95 cenas. El registro fotográfico mencionado, es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No. 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada 23-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría 25-2015.

De la misma forma, el registro fotográfico del contrato de suministro 011 de 2015, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Güicán: MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bócota, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores, suscritos con la contratista Marina Ortiz Arias.

En el contrato, a folios 67 a 69, se encuentra un listado de pacientes, pero en el documento se observó que obedecen al periodo comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 24 de julio de 2015, lo cual no guarda concordancia con la vigencia del contrato de alimentación, que inició el 8 de mayo de 2015 y terminó el 11 de julio de 2015, según acta de finalización.

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría General de la República solicitó información al Hospital Especial de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0124019 del 1 de octubre de 2019, sobre los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2016 al 2019.

Con base en la información remitida a través de correo electrónico por parte de la señora Gerente de la E.S.E., se concluyó que la relación de pacientes que se encuentra en el contrato no concuerda con las fechas de atención médica, reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.; lo anterior, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 538.

Pacientes listado de contrato Comunidad Barrosa- servicios Hospital Especial de Cubará E.S.E. 2015

NÚMERO	CONTRATO	VIGENCIA CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E.
1	CONTRATO 011 DE 2015	08/05/15 al 11/08/2015	8/05/2015, AMBULATORIO (1).
2	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	28/07/2015, 29/07/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 1 AÑO (2).
3	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
4	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	12/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 1 AÑO (1).
5	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
6	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	APARECE EN 0 AÑOS EN LA INFO DE LA E.S.E. 14/07/2015 (1).
7	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
8	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
9	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
10	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	ATENCIÓN EN DOS OCASIONES, PERO ES UN MENOR DE 0 AÑOS.
11	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	25/06/2015, FUE ATENCIÓN DE URGENCIAS. (1).
12	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	5/06/2015, AMBULATORIO, 23/06/2015, HOSPITALIZACIÓN, 11/08/2015, AMBULATORIO. (3).
13	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
14	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
15	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
16	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	23/05/2015, HOSPITALIZACIÓN, 28/05/2015, AMBULATORIO. (2)
17	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
18	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NÚMERO	CONTRATO	VIGENCIA CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E.
19	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	27/07/2015, AMBULATORIO (1).
20	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	4/06/2015, URGENCIAS PACIENTE DE 2 AÑOS (1).
21	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	26/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE 1 AÑO. (1).
22	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
23	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
24	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	3/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 2 AÑOS (1).
25	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	11/06/2015, AMBULATORIO (1).
26	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
27	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
28	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
29	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	31/05/2015, ATENCIÓN URGENCIAS, 4/06/2015, ATENCIÓN URGENCIAS. (2)
30	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	9/06/2015, AMBULATORIO, 9/06/2015, AMBULATORIO, 22/07/2015, HOSPITALIZACIÓN. (3).
31	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	28/05/2015, AMBULATORIO (1).
32	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	11/06/2015, AMBULATORIO, 8/07/2015, HOSPITALIZACIÓN (2).
33	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	27/07/2015, AMBULATORIO (1).
34	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
35	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	27/05/2015, AMBULATORIO (1).
36	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
37	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
38	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	8/05/2015, AMBULATORIO, 28/05/2015, 11/08/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 2 MESES. REPETIDO EN EL REGISTRO (3).
39	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
40	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
41	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
42	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
43	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	19/05/2015, AMBULATORIO, 2/07/2015, AMBULATORIO, 27/07/2015, AMBULATORIO, PACIENTE 8 MESES. (3).
44	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
45	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
46	CONTRATO 011 DE 2015	7/05/15 al 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E. Elaboró: Grupo Auditor.

CONTRATO No. 17 DE 2015

OBJETO: Suministro de alimentación para pacientes de la comunidad ancestral de Rotarbaría, Jurisdicción del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

CONTRATISTA: C.C 39.698.XXX

VALOR: \$6.179.200

FECHA SUSCRIPCIÓN: 14/05/2015

ACTA DE INICIO: 16/05/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 11/08/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 11/08/2015

SUPERVISIÓN: Técnico en Salud del Municipio.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación. En el contrato reposa registro fotográfico a folios 109 a 112, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que según contrato, el suministro obedecía a 344 desayunos, 317 almuerzos y 319 cenas, este registro fotográfico no tiene fecha y es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No. 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada 23-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría 25-2015.

De la misma forma, el registro fotográfico de este Contrato, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Güicán de la Sierra Boyacá: MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bocotá, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Báchira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores suscritos con la misma contratista.

En el Contrato, a folios 106 a 108, se encuentra un listado de pacientes de la comunidad de Rotarbaría, pero en el documento se observó que obedecen al periodo comprendido entre el 5 de enero de 2015 al 24 de julio de 2015, lo cual no tiene concordancia con la vigencia del contrato, el cual inicio según acta, el 8 de mayo de 2015 y terminó el 11 de julio de 2015, según acta de finalización.

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría General de la República pidió información al Hospital Especial de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0124019 del 1° de octubre de 2019, sobre los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2016 al 2019.

Con base en la información remitida a través de correo electrónico por parte de la Gerente de la E.S.E., se concluyó que la relación de pacientes del contrato, no coincide con las fechas de atención médica de pacientes reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.; lo anterior, de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 539.

Pacientes listado de contrato 17 de 2015 Comunidad Rotarbaría - servicios Hospital Especial de Cubará E.S.E. 2015

No.	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
1	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
2	16/05/2015 AL 11/08/2015	12/06/2015, AMBULATORIO (1).
3	16/05/2015 AL 11/08/2015	21/05/2015, AMBULATORIO (1).
4	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
5	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

No.	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
6	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
7	16/05/2015 AL 11/08/2015	20/05/2015, AMBULATORIO (1).
8	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
9	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
10	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
11	16/05/2015 AL 11/08/2015	23/06/2015, 25/06/2015, AMBULATORIO (2).
12	16/05/2015 AL 11/08/2015	24/06/2015, AMBULATORIO. (1)
13	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
14	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
15	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
16	16/05/2015 AL 11/08/2015	22/06/2015, AMBULATORIO, TIENE DIRECCIÓN EN BOCOTA (1).
17	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
18	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
19	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
20	16/05/2015 AL 11/08/2015	18/06/2015, AMBULATORIO (1).
21	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
22	16/05/2015 AL 11/08/2015	18/06/2015, 25/06/2015. AMBULATORIO, PACIENTE 1 AÑO (2).
23	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
24	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
25	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
26	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
27	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
28	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
29	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
30	16/05/2015 AL 11/08/2015	12/06/2015, AMBULATORIO (1).
31	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
32	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
33	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
34	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
35	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
36	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
37	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
38	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
39	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
40	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
41	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
42	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
43	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
44	16/05/2015 AL 11/08/2015	5/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 3 AÑOS (1).
45	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
46	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
47	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
48	16/05/2015 AL 11/08/2015	7/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE 5 AÑOS (1).
49	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
50	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
51	16/05/2015 AL 11/08/2015	29/05/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 4 AÑOS (1).
52	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, URGENCIAS (1).
53	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
54	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
55	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
56	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
57	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
58	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
59	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
60	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
61	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
62	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
63	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).

No.	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
64	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
65	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
66	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
67	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
68	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
69	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
70	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
71	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
72	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
73	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, URGENCIAS (1).
74	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
75	16/05/2015 AL 11/08/2015	28/05/2015, 25/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 1 AÑO (2).
76	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
77	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
78	16/05/2015 AL 11/08/2015	12/06/2015, URGENCIAS, PACIENTE DE 1 AÑO (1).
79	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 6 MESES. (1).
80	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
81	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
82	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
83	16/05/2015 AL 11/08/2015	17/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 3 AÑOS. (1)
84	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
85	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
86	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
87	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
88	16/05/2015 AL 11/08/2015	20/05/2015, AMBULATORIO (1).
89	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
90	16/05/2015 AL 11/08/2015	21/05/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DOS AÑOS (1).
91	16/05/2015 AL 11/08/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO, DOS ATENCIONES MÉDICAS EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
92	16/05/2015 AL 11/08/2015	29/05/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 4 AÑOS (1).
93	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
94	16/05/2015 AL 11/08/2015	29/05/2015, 24/06/2015 AMBULATORIO, PACIENTE DE 4 AÑOS (2).
95	16/05/2015 AL 11/08/2015	29/05/2015, AMBULATORIO, (1).
96	16/05/2015 AL 11/08/2015	29/05/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 4 AÑOS (1).
97	16/05/2015 AL 11/08/2015	17/06/2015, AMBULATORIO (1).
98	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
99	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
100	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
101	16/05/2015 AL 11/08/2015	12/06/2015, UNA ATENCIÓN AMBULATORIA, PACIENTE DE 4 AÑOS (1).
102	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO.
103	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
104	16/05/2015 AL 11/08/2015	17/06/2015, AMBULATORIO (1).
105	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
106	16/05/2015 AL 11/08/2015	18/06/2015, AMBULATORIO (1).
107	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

No.	VIGENCIA DEL CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
108	16/05/2015 AL 11/08/2015	24/06/2015, AMBULATORIO. (1)
109	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO. (1)
110	16/05/2015 AL 11/08/2015	REPETIDO EN LISTADO, UNA SOLO ATENCIÓN MÉDICA EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
111	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 2 AÑOS (1).
112	16/05/2015 AL 11/08/2015	25/06/2015, AMBULATORIO (1).
113	16/05/2015 AL 11/08/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Elaboró Grupo Auditor

CONTRATO No. 23 DE 2015

OBJETO: Suministro de alimentación para pacientes de la comunidad Ancestral de Rinconada, Jurisdicción del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá

CONTRATISTA: C.C. 39.698.XXX

VALOR: \$5.921.700

FECHA SUSCRIPCIÓN: 11/06/2015

ACTA DE INICIO: 16/05/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 18/09/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 18/09/2015

SUPERVISIÓN: Técnico en Salud del Municipio.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación, no se registraron planillas firmadas o con huella del beneficiario del suministro. En el contrato reposa registro fotográfico a folios 53 a 56, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que según contrato el suministro obedecía a 304 desayunos, 335 almuerzos y 295 cenas.

Cuadro No. 540.
Contrato 023 de 2015

	VIGENCIA CONTRATO	FECHA DE PRESTACIÓN
1	11/06/2015 al 18/09/2015	14/06/2015, ATENCIÓN EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MENOR DE 1 AÑO. (1)
2	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
3	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
4	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
5	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
6	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
7	11/06/2015 al 18/09/2015	13/06/2015, 16/06/2016, AMBULATORIO, MENOR DE 3 AÑOS. (2)
8	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
9	11/06/2015 al 18/09/2015	26/07/2015, 16/08/2015 PACIENTE DE 4 AÑOS. (2)
10	11/06/2015 al 18/09/2015	10/09/2015, AMBULATORIO. (1)
11	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
12	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
13	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
14	11/06/2015 al 18/09/2015	04/08/2015, 11/09/2015, AMBLATORIO. PACIENTE DE 4 AÑOS. (2)
15	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
16	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA. DEL CONTRATO
17	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
18	11/06/2015 al 18/09/2015	30/07/2015, AMBULATORIO. (1)
19	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
20	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

	VIGENCIA CONTRATO	FECHA DE PRESTACIÓN
21	11/06/2015 al 18/09/2015	27/02/2015, 3/03/2015, 22/04/2015, NO HUBO. ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
22	11/06/2015 al 18/09/2015	16/08/2015, AMBULATORIO. (1)
23	11/06/2015 al 18/09/2015	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E.
24	11/06/2015 al 18/09/2015	11/08/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 3 AÑOS. (1)
25	11/06/2015 al 18/09/2015	NO REGISTRA NOMBRE.
26	11/06/2015 al 18/09/2015	10/09/2015, AMBULATORIO.
27	11/06/2015 al 18/09/2015	29/07/2015, AMBULATORIO. (1)

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E. Elaboró Grupo Auditor

El registro fotográfico enunciado, no contiene fecha y es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa No. 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No. 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría 25-2015.

De la misma forma, el registro fotográfico, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Güicán de la Sierra Boyacá: MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bocotá, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores, suscritos con la contratista.

En el Contrato de suministro de alimentación 23-2015, a folios 106 a 108, reposa un listado de pacientes de la comunidad de Rinconada, pero no se especifica fecha de atención médica o de suministro, solo indica nombre, edad del paciente, y No. de historia.

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría General de la República, requirió al Hospital Especial de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0124019 del 1 de octubre de 2019, sobre los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2016 al 2019. Con base en la información remitida a través de correo electrónico por parte de la Gerente de la E.S.E., se concluyó que la relación de pacientes del contrato, no concuerda con las fechas de atención de pacientes reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E., lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 541.

Pacientes listado de contrato 023 de 2015 Comunidad Rinconada- servicios hospital especial de Cubará E.S.E. 2015

No.	VIGENCIA CONTRATO	FECHA DE PRESTACIÓN
1	11/06/2015 al 18/09/2015	14/06/2015, ATENCIÓN EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO, MENOR DE 1 AÑO. (1)
2	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
3	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
4	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
5	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

No.	VIGENCIA CONTRATO	FECHA DE PRESTACIÓN
6	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
7	11/06/2015 al 18/09/2015	13/06/2015, 16/06/2016, AMBULATORIO, MENOR DE 3 AÑOS. (2)
8	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
9	11/06/2015 al 18/09/2015	PACIENTE DE 4 AÑOS. (2)
10	11/06/2015 al 18/09/2015	10/09/2015, AMBULATORIO. (1)
11	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
12	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
13	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
14	11/06/2015 al 18/09/2015	04/08/2015, 11/09/2015, AMBLATORIO. PACIENTE DE 4 AÑOS. (2)
15	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
16	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA. DEL CONTRATO
17	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
18	11/06/2015 al 18/09/2015	30/07/2015, AMBULATORIO. (1)
19	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
20	11/06/2015 al 18/09/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
21	11/06/2015 al 18/09/2015	27/02/2015, 3/03/2015, 22/04/2015, NO HUBO. ATENCIÓN EN LA E.S.E EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
22	11/06/2015 al 18/09/2015	16/08/2015, AMBULATORIO. (1)
23	11/06/2015 al 18/09/2015	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E.
24	11/06/2015 al 18/09/2015	11/08/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 3 AÑOS. (1)
25	11/06/2015 al 18/09/2015	NO REGISTRA NOMBRE.
26	11/06/2015 al 18/09/2015	10/09/2015, AMBULATORIO.
27	11/06/2015 al 18/09/2015	29/07/2015, AMBULATORIO. (1)

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Elaboró Grupo Auditor

CONTRATO No. 25 DE 2015

OBJETO: Suministro de alimentación para pacientes de la comunidad ancestral de Cobaría, Jurisdicción del Municipio de Cubará, Departamento de Boyacá.

CONTRATISTA: xxx C.C 88.155.XXX

VALOR: \$12.638.000

FECHA SUSCRIPCIÓN: 10/08/2015

ACTA DE INICIO: 11/08/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 11/12/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 11/12/2015

SUPERVISIÓN: Técnico en Salud del Municipio.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación, en el contrato reposa registro fotográfico a folios 65 al 68 y del 78 al 79, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que según contrato el suministro obedecía a 652 desayunos, 698 almuerzos y 640 cenas, este registro fotográfico, no tiene fecha y se trata del mismo que se reposa en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Cubará en el año 2015, así: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa No 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada No 23-2015.

De la misma forma, el registro fotográfico de este Contrato, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Güicán de la Sierra Boyacá: MCIW001-2015, para la alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bocotá, MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Báchira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores suscritos con la contratista Marina Ortiz Arias.

En el Contrato No. 25 de 2015, a folios 63, 64 y 77, se encuentran listados de pacientes de la comunidad de Rinconada, pero no se especifica fecha alguna de atención o del suministro de la alimentación solo indica nombre, género y fecha de nacimiento, además a folios a folio 89 y 102, se observaron dos listados con algunas huellas de población indígena; sin embargo, en el listado por cada persona relacionada se indicó que recibió, hasta 16 raciones de desayuno en la misma fecha en los meses de noviembre y diciembre de 2015, los cuales no tienen relación con las atenciones médicas que recibieron los pacientes en la E.S.E. de Cubará, según reporte de este centro médico.

Como consecuencia de lo anterior, la Contraloría General de la República, pidió información al Hospital Especial de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0124019 del 1 de octubre de 2019, sobre los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2016 al 2019.

Con base en la información remitida a través de correo electrónico por parte de la Gerente de la E.S.E., se concluyó que la relación de pacientes del contrato no concuerda con las fechas de atención de pacientes reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E., lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 542.

Pacientes listado de contrato 25 de 2015 Comunidad Cobaria- servicios Hospital Especial de Cubará E.S.E. 2015

No.	VIGENCIA CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
1	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
2	11/08/2015 AL 11/12/2015	26/08/2015, AMBULATORIO. (1)
3	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
4	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
5	11/08/2015 AL 11/12/2015	8/08/2015: HOSPITALIZACIÓN, 10/08/2015: AMBULATORIO, 19/08/2015: AMBULATORIO.31/10/2015: URGENCIAS, 5/11/2015: AMBULATORIO. (3)
6	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
7	11/08/2015 AL 11/12/2015	8/09/2015, AMBULATORIO, 9/09/2015, AMBULATORIO 18/09/2015, HOSPITALIZACIÓN, 24/09/2015, AMBULATORIO. (4)
8	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
9	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
10	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
11	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
12	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
13	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
14	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
15	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
16	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.

No.	VIGENCIA CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
17	11/08/2015 AL 11/12/2015	7/10/2015, 13/11/2015, PACIENTE 0 AÑOS. (2)
18	11/08/2015 AL 11/12/2015	12/11/2015, AMBULATORIO, PACIENTE DE 3 AÑOS. (1)
19	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
20	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
21	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
22	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
23	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
24	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
25	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
26	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
27	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
28	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
29	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
30	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
31	11/08/2015 AL 11/12/2015	22/10/2015, AMBULATORIO. (1)
32	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
33	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
34	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
35	11/08/2015 AL 11/12/2015	9/09/2015, AMBULATORIO. (1)
36	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
37	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
38	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
39	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
40	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
41	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
42	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
43	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
44	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
45	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
46	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
47	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
48	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
49	11/08/2015 AL 11/12/2015	24/09/2015, URGENCIAS. (1)
50	11/08/2015 AL 11/12/2015	24/12/2015, URGENCIAS. (1)
51	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
52	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
53	11/08/2015 AL 11/12/2015	USUARIO REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
54	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
55	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
56	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
57	11/08/2015 AL 11/12/2015	16/08/2015, AMBULATORIO. (1)
58	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
59	11/08/2015 AL 11/12/2015	12/11/2015, AMBULATORIO. (1)
60	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
61	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
62	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
63	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
64	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
65	11/08/2015 AL 11/12/2015	29/10/2015, AMBULATORIO. (1)
66	11/08/2015 AL 11/12/2015	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO DEL CONTRATO.
67	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
68	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
69	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
70	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
71	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
72	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
73	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
74	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
75	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
76	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.

No.	VIGENCIA CONTRATO	OBSERVACIÓN PRESTACIÓN SERVICIO E.S.E
77	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
78	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
79	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
80	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
81	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
82	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
83	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
84	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
85	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
86	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
87	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
88	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
89	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
90	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
91	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
92	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
93	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.
94	11/08/2015 AL 11/12/2015	NO HUBO ATENCIÓN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Elaboró: Grupo Auditor.

Los anteriores contratos se encuentran sustentados en que las familias de los pacientes de la comunidad U'wa no cuentan con recursos económicos propios para cubrir necesidades básicas como el de alimentación y otros servicios básicos, por lo que la alimentación es suministrada cuando los pacientes requieren tratamientos de salud prolongados o está en espera de atención o exámenes médicos en la cabecera municipal de Cubará; además, agregó que la mayoría de los pacientes que bajan a recibir atención médica son niños o niñas que vienen acompañados por lo cual se hace necesario cubrir los alimentos tanto del paciente como de su acompañante.⁴⁸

Este Ente de Control, encontró una contradicción de la justificación de este contrato con la de los contratos de prestación de servicio de transporte de pacientes que debían desplazarse a la Cabecera Municipal, a manera de ejemplo, el Contrato 48 de 2015, del municipio de Cubará, para pacientes de Barrosa, a folio 3 en la descripción del problema, indicó:

“El cincuenta por ciento de los pacientes que bajan a utilizar los servicios de la salud son persona que no consumen alimentos cocidos o preparados, estos pacientes son los que viven en el centro de la comunidad o en las partes más altas y tienen un arraigo cultural mucho más fuerte, por lo tanto, se debe facilitar y agilizar el regreso pronto a su comunidad. Lo anterior como mecanismo de prevención de enfermedades, pues el hecho de consumir alimentos no purificados implica riesgo de contraer enfermedades a su familia o comunidad.”

⁴⁸ Folio 10 Contrato suministro 11 de 2015, Folio 2 Contrato suministro 17 de 2015, Folio 8 Contrato Suministro 23-2015, Folio 2 Contrato Suministro 25-2015.

Por otro lado, cabe resaltar que la Técnico en Salud del Municipio de Cubará, fue designada en todos los contratos como supervisora, pero como se mencionó, no realizó informes de supervisión y no advirtió que las evidencias fotográficas fueron las mismas de los cuatro contratos.

Al observar esta falencia, este Ente de Control solicitó información a la Alcaldía de Cubará a través del Radicado No. 2019EE0114364 del 12 de septiembre de 2019, acerca de falta de informes de supervisión de los contratos auditados, al respecto el señor Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, remitió oficio en el cual manifestó:

“De acuerdo a la solicitud realizada por la Contraloría General de la Nación (Sic), según radicada No. 2019EE008513, me permito manifestarle que el anterior manual de responsabilidad y manual de procesos y procedimientos no se tenía incorporado la responsabilidad de parte del Supervisor de presentar el informe de Supervisión, lo cual demuestra incongruencias con las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Regulación Contractual, sin embargo poco después de la incorporación de este servidor al equipo de Gobierno manifesté ante el comité de gestión la necesidad de modificar el manual de funciones y de competencias laborales; Concomitante a ello y mientras se desarrollaba el Proceso administrativo reglamentario, esta unidad gestora implementó este trámite como instancia respecto de las responsabilidades de la supervisión a partir del año 2018 en adelante, por consiguiente se podrá observar en los diferentes procesos contractuales objeto de la supervisión de esta área el informe solicitado por la Contraloría, no pudiendo decir lo mismo de los procesos de este año hacia atrás. (...)”

Por lo expuesto en precedencia, se observa que los Contratos analizados, no tienen soportes de su ejecución y se configura observación fiscal, así:

CONTRATO No. 11 DE 2015:	\$ 1.323.000
CONTRATO No. 17 DE 2015:	\$ 5.328.700
CONTRATO No. 23 DE 2015:	\$ 5.712.700
CONTRATO No. 25 DE 2015:	\$12.296.000
TOTAL:	\$24.660.400

Esta circunstancia se presentó por la falta de medidas que garantizaran un control adecuado al interior del ente territorial, falta de una adecuada labor de supervisión, generando que no se realice seguimiento a la ejecución de recursos y pérdida de los recursos públicos.

Respuesta de la entidad

La entidad sólo manifestó que los contratos objeto de esta observación, tuvieron como fuente de financiación de recursos 20021 SGP Asignación Especial de Resguardos Indígenas.

Análisis de la respuesta

El municipio en su respuesta no planteó ningún argumento que desvirtúe la observación, sin embargo, al observar que existieron algunas prestaciones médicas en las vigencias de los contratos, se procede a hacer el siguiente cuadro en el cual se restan los valores de los días en los que se prestó el servicio, por lo cual se configura el hallazgo fiscal por \$24.660.400 con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 543.
Contratos de alimentación no ejecutados

Cifras en pesos

No. Contrato	No. atenciones médicas registradas	Valor diario alimentación según contrato	Valor atenciones	Valor Contrato	Valor daño patrimonial
CONTRATO No. 11-2015	32	\$21.000	\$672.000	\$ 1.995.000	\$ 1.323.000
CONTRATO No. 17-2015	45	\$19.000	\$850.500	\$ 6.179.200	\$ 5.328.700
CONTRATO No. 23-2015	11	\$19.000	\$209.000	\$ 5.921.700	\$ 5.712.700
CONTRATO No. 25-2015	18	\$19.000	\$342.000	\$12.638.000	\$12.296.000
TOTAL:					\$24.660.400

Fuente: Contratos de Alimentación- reportados por el Hospital Especial de Cubará E.S.E.

Elaboró: Equipo Auditor

9.4.2 Alcaldía de Güicán

Hallazgo No. 290. Contratos de Alimentación de Pacientes de Güicán Suscritos con Recursos AESGPRI (F-D).

Ley 80 de 1993. "ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia."

(...) ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"

Ley 1474 de 2011. Artículo 44: “Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible del representante legal o de los miembros de la Junta Directiva.

(...) ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1o. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...) ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. (...)"

Ley 734 de 2002. "Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."

"Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (...)"

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

CONTRATOS SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PACIENTES POBLACIÓN INDÍGENA

CONTRATO No. MICNCIW 006 DE 2015.

OBJETO: Servicio de asistencia básica a pacientes U´WA de la Comunidad Indígena de Bachira, Jurisdicción del Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá.

VALOR: \$8.500.000

CONTRATISTA: C.C 39.698.XXX

FECHA SUSCRIPCIÓN: 3/06/2015

ACTA DE INICIO: 03/06/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 02/12/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 11/12/2015

SUPERVISIÓN: Secretaría de Planeación y Obras públicas.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación, tampoco se observó prueba del suministro como firma o huella, no se indicó la población beneficiada, en el contrato reposa registro fotográfico a folios 61 a 63, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que, según el contrato, el suministro obedecía a 664 desayunos/cena y 740 almuerzos.

El registro fotográfico mencionado, es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Güicán de la Sierra, así: MCIW 001 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U´wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U´wa de Bocotá; todos los anteriores suscritos con la contratista.

De la misma forma, el registro fotográfico del Contrato de Suministro No MICNCIW 006 de 2015, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Cubará: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa No 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No 17-2015, Contrato suministro

alimentación pacientes Rinconada No 23-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría No 25-2015.

En el contrato no existe listado de los pacientes que fueron atendidos en el Hospital San Andrés de Girardot de Güicán, como tampoco listado firmado o con huella de los beneficiarios del suministro, lo que demuestra una ausencia total de soportes de la ejecución de este contrato.

Desde los estudios previos se exigió que el contratista debería suministrar los bienes objeto del contrato en un establecimiento comercial el cual debía estar ubicado en el Municipio de Güicán de la Sierra. Sin embargo, en este caso la contratista, no contaba con establecimiento comercial en el municipio de Güicán, según se observa en la Cámara de Comercio a folios 36, la contratista es propietaria del restaurante “La Malagueña”, ubicado en la calle 2 No. 5ª-22 Barrio Libertadores de Cubará.

Los registros fotográficos repetidos en todos los contratos son los siguientes:

Imagen 11.
Contrato MICNCIW No. 006 DE 2015



Fuente: Folios: 61, 62 Contrato MICNCIW No. 006 DE 2015.

Por último, el contrato fue pagado con una sola factura, presentada por el contratista el 11 de diciembre de 2019, no hubo entrega de actas parciales ni pagos parciales

como lo estipuló la aceptación de la oferta de la invitación pública, lo que imposibilitó un debido control por parte del Contratista y de la Alcaldía.

CONTRATO No. MICNCIW 001 DE 2015

OBJETO: Servicio de asistencia básica a pacientes U'WA de la Comunidad Indígena de Bócota, Jurisdicción del Municipio de Güicán de la Sierra, Departamento de Boyacá.

VALOR: \$17.994.000

CONTRATISTA: XXX C.C 39.698.XXX

FECHA SUSCRIPCIÓN: 22/05/2015

ACTA DE INICIO: 22/05/2015

FECHA FINALIZACIÓN: 02/12/2015

FECHA LIQUIDACIÓN: 11/12/2015

SUPERVISIÓN: Secretaria de Planeación y Obras públicas.

Este contrato no contó con informe de supervisión donde se relacionen los beneficiarios de la alimentación. En el contrato reposa registro fotográfico a folios 61 a 67, en donde se observa un grupo pequeño de personas. Sin embargo, en el contrato se estipuló que el suministro obedecía a 720 desayunos, 928 almuerzos y 790 cenas.

El registro fotográfico mencionado, es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Güicán de la Sierra, así: MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U'wa de Bachira y MCIW 005-2016, para alimentación de pacientes U'wa de Bocotá; todos los anteriores suscritos con la contratista Marina Ortiz Arias.

De la misma forma, el registro fotográfico del Contrato de Suministro No. MICNCIW 006 de 2015, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Cubará: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa No. 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada No. 23-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría No. 25-2015.

En el Contrato de suministro de alimentación 06-2015, a folios 54 a 57, reposa un listado de pacientes de la comunidad de Bócota, pero no se especifica fecha de atención médica o de suministro, solo indica nombre, género, fecha de nacimiento y en algunos casos número de identificación.

En los estudios previos se exigió que el contratista debería suministrar los bienes objeto del contrato en un establecimiento comercial, el cual debía estar ubicado en

el Municipio de Güicán de la Sierra, al respecto, se observó que la contratista, no contaba con establecimiento comercial en el municipio de Güicán, según lo indica el certificado mercantil a folio 37, es propietaria del restaurante “La Malagueña” ubicado en la calle 2 No. 5ª-22 Barrio Libertadores de Cubará.

La Contraloría General de la República, realizó requerimientos de información al Hospital San Andrés de Girardot de Güicán E.S.E. con el Radicado No. 2019EE0124039 del 1 de octubre de 2019 y al Hospital Especial de Cubará el Radicado No 2019EE0124019 del 1 de octubre de 2019, donde se solicitó la información acerca de los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2015 al 2019.

Con base en la información remitida a través de correo electrónico del 2 de octubre de 2015, por parte de la Gerente del Hospital San Andrés de Girardot de Güicán E.S.E y con base en la información remitida por correo electrónico del 19 de octubre de 2015, por parte de la Gerente del Hospital Especial de Cubará, se concluyó que la relación de pacientes del contrato, no concuerda con las fechas de atención de pacientes reportadas, lo anterior de conformidad con el siguiente cuadro:

Cuadro No. 544.

Pacientes listado de contrato 01 de 2015 Comunidad Rinconada- servicios Hospital Especial de Cubará E.S.E. 2015

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
1	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
2	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
3	22/05/2015 AL 11/12/2015	10524993XXX	09/06/2015: VACUNACIÓN, 12/06/2015: DOMICILIARIA, 31/08/2015, VACUNACIÓN, 2 ATENCIONES EN LA E.S.E. DE CUBARÁ	3
4	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
5	22/05/2015 AL 11/12/2015	1132544XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
6	22/05/2015 AL 11/12/2015	1533211XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
7	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
8	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
9	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
10	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
11	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
12	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
13	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
14	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395 XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
15	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395 XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
16	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395 XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
17	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
18	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
19	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	REGISTRA ATENCIÓN EN E.S.E. CUBARÁ EN 30/05/2015, URGENCIAS 5/06/2015: AMBULATORIO 10/07/2015: AMBULATORIO	3
20	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
21	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
22	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. GÜICAN, EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN. REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE CUBARÁ EL 11/05/2015: AMBULATORIO	
23	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
24	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE DE GÜICAN EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN. HUBO ATENCIÓN EN CUBARÁ EL 23/09/2015: AMBULATORIO. HOSPITALIZACIÓN: 28/10/2015	2
25	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. HUBO ATENCIÓN EN E.S.E. CUBARÁ 6/07/2015: AMBULATORIO, 21/09/2015: AMBULATORIO, 23/09/2015: AMBULATORIO.	3
26	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
27	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
28	22/05/2015 AL 11/12/2015	1052498XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
29	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN. CON EL NUMERO DE IDENTIFICACIÓN.	
30	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E DE GÜICAN, EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN. HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE CUBARÁ EL 25/06/2015: AMBULATORIO	1
31	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E, GÜICAN HUBO ATENCIÓN EN CUBARÁ EL 09/09/2015 Y EL 12/09/2015, URGENCIAS, EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	2
32	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
33	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE GÜICAN. HUBO UNA ATENCIÓN EL 09/09/2015 EN CUBARÁ, EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	1
34	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
35	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E DE GÜICAN. HUBO ATENCIÓN EN E.S.E. CUBARÁ: 7/10/2015: AMBULATORIO, 30/10/2015, AMBULATORIO.	2
36	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
37	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
38	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
39	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
40	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
41	22/05/2015 AL 11/12/2015	1533211XXX	ATENCIÓN EN GÜICAN, 11/05/2015, ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS A GRUPO SESION, PERO EL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN AL PARECER SE EJECUTÓ EN CUBARÁ.	
42	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E DE GÜICAN. HUBO ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE CUBARÁ EL 14/08/2015: AMBULATORIO.	1
43	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
44	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
45	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
46	22/05/2015 11/12/2015	AL114919XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
47	22/05/2015 11/12/2015	AL1042441XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
48	22/05/2015 11/12/2015	AL1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
49	22/05/2015 11/12/2015	AL1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
50	22/05/2015 11/12/2015	AL1148684XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
51	22/05/2015 11/12/2015	AL1148684XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
52	22/05/2015 11/12/2015	AL1148684XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
53	22/05/2015 11/12/2015	ALNO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
54	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
55	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
56	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E DE GÜICAN, REGISTRA DOS ATENCIONES EN E.S.E. CUBARÁ 14/10/2015 Y 28/10/2015.	2
57	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
58	22/05/2015 11/12/2015	AL1052498XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
59	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
60	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
61	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
62	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
63	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
64	22/05/2015 11/12/2015	AL1149192XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
65	22/05/2015 11/12/2015	AL1049395XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
66	22/05/2015 11/12/2015	AL1149192XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
67	22/05/2015 11/12/2015	AL1149192XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
68	22/05/2015 11/12/2015	AL1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
69	22/05/2015 11/12/2015	AL 1149193XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
70	22/05/2015 11/12/2015	AL 1149192XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
71	22/05/2015 11/12/2015	AL 1533211XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
72	22/05/2015 11/12/2015	AL NO ENCONTRADA	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
73	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049394XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
74	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049394XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
75	22/05/2015 11/12/2015	AL NO RELACIONADA EN CONTRATO	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
76	22/05/2015 11/12/2015	AL 1149192XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
77	22/05/2015 11/12/2015	AL 1042441XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
78	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049395XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
79	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049394XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
80	22/05/2015 11/12/2015	AL 1148684XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
81	22/05/2015 11/12/2015	AL 1148684XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
82	22/05/2015 11/12/2015	AL 1148684XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
83	22/05/2015 11/12/2015	AL NO REGISTRADA EN CONTRATO	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
84	22/05/2015 11/12/2015	AL 1149393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
85	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
86	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049393XXX	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
87	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049393XXX	9/09/2015 AMBULATORIO EN CUBARÁ 17/09/2015: URGENCIAS.	2
88	22/05/2015 11/12/2015	AL 1533211XXX	29/05/2015, ATENCIÓN DOMICILIARIA (NO RECIBE ALIMENTACIÓN) 17/06/2015, VACUNACIÓN TETANO, CONTROL PLACA DENTAL (PROCEDIMIENTOS EN VISITA DOMICILIARIA) 08/09/2015, CONSULTA MÉDICA, 22/09/2015 (VISITA DOMICILIARIA), 05/11/2015, VISITA DOMICILIARIA) POR LO ANTERIOR SOLO SE OBSERVA UN DÍA DE ATENCIÓN EN LA E.S.E.	1
89	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E, GÜICAN. REGISTRA ATENCIÓN MÉDICA EN E.S.E. CUBARÁ EN 26/06/2015.	1
90	22/05/2015 11/12/2015	AL 1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E, GÜICAN. REGISTRA ATENCIÓN MÉDICA EN E.S.E. CUBARÁ EN 26/06/2015.	1
91	22/05/2015 11/12/2015	AL 1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
92	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
93	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE GÜICAN. EXISTÓ UNA ATENCIÓN EN E.S.E. CUBARÁ EL 16/10/2015: AMBULATORIO.	1
94	22/05/2015 AL 11/12/2015	1148684XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
95	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
96	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE GÜICAN. REGISTRA UNA ATENCIÓN EL 29/07/2015, EN LA E.S.E. CUBARÁ.	1
97	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. DE GÜICAN CON ESE NUMERO DE CEDULA EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN; EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES DE CUBARÁ TIENE UN REGISTRO EL 09/09/2015, PERO APARECE COMO PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE RABARIA.	1
98	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
99	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
100	22/05/2015 AL 11/12/2015	9466XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
101	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LA E.S.E. GÜICAN. EN LA E.S.E. CUBARÁ, FUE ATENDIDA EL: 7/10/2015, 9/10/2015, 16/10/2015.	3
102	22/05/2015 AL 11/12/2015	1193497XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
103	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	PACIENTE REPETIDO EN LISTADO.	
104	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
105	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
106	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	16/10/2015, ATENCIÓN AMBULATORIO EN CUBARÁ.	1
107	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
108	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049395XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
	22/05/2015 AL 11/12/2015	NO REGISTRADA EN CONTRATO	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
110	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	

No.	VIGENCIA CONTRATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIONES	NÚMERO DE ATENCIONES
111	22/05/2015 AL 11/12/2015	32446XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
112	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	6/05/2015, ATENCIÓN EN E.S.E GÜICAN ACCIONES SOCIOEDUCATIVAS A GRUPO SESION.	1
113	22/05/2015 AL 11/12/2015	1149192XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
114	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
115	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
116	22/05/2015 AL 11/12/2015	1049393XXX	NO REGISTRA ATENCIÓN EN LAS E.S.E. DE GÜICAN NI CUBARÁ EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE ALIMENTACIÓN.	
TOTAL ATENCIONES EN LAS E.S.E. CUBARÁ-GÜICAN.				34

Fuente: Información reportada por el Hospital Especial de Güicán E.S.E. y E.S.E. Cubará. Elaboró Grupo Auditor

De conformidad con el anterior cuadro, no existió prueba del suministro de las raciones de 720 desayunos, 928 almuerzos y 790 cenas, toda vez que solo hubo 33 atenciones de los pacientes enlistados en el contrato, en las E.S.E. de Cubará y Güicán de Sierra, en la vigencia del contrato de alimentación.

Por último, el contrato fue pagado con una sola factura, presentada por el contratista el 11 de diciembre de 2019, no hubo entrega de actas parciales ni pagos parciales como lo estipuló la aceptación de la oferta de la invitación pública que reposa a folio 43 de la carpeta contractual, lo que imposibilitó un debido control por parte del contratista y de la Alcaldía.

CONTRATO No. MICNCIW 005 DE 2016

OBJETO: Servicio de alimentación a pacientes de U'wa de la comunidad indígena de Bócota jurisdicción del Municipio de Güicán, Departamento de Boyacá.

VALOR: \$19.000.000

CONTRATISTA: C.C 39.698.XXX

FECHA SUSCRIPCIÓN: 24/06/2016

ACTA DE INICIO: 24/06/2016

FECHA FINALIZACIÓN: 22/12/2016

FECHA LIQUIDACIÓN: 22/12/2016

SUPERVISIÓN: Secretaría de Planeación y Obras públicas.

Este contrato no contó con informe de supervisión que indique a quiénes se les entregó la alimentación, reposa registro fotográfico sin fecha a folios 70 a 75, en donde se observa un grupo pequeño de personas, a pesar de que según contrato el suministro se tenía que entregar 788 desayunos, 940 almuerzos y 852 cenas.

En los estudios previos se exigió que el contratista debería suministrar los bienes objeto del contrato en un establecimiento comercial el cual debía estar ubicado en el Municipio de Güicán de la Sierra; al respecto, se observó que la contratista Marina Ortiz Arias, no contaba con establecimiento comercial en el municipio de Güicán, según lo indica el certificado mercantil a folio 37, es propietaria del restaurante “La Malagueña” ubicado en la calle 2 No. 5ª-22 Barrio Libertadores de Cubará.

El registro fotográfico que reposa a folio 70 del contrato, es el mismo que se encuentra en los contratos de suministro de alimentación de pacientes de otros cabildos menores indígenas, los cuales fueron suscritos por la Alcaldía de Güicán de la Sierra, así: MCIW 006 de 2015, para alimentación de pacientes de la comunidad U’wa de Bachira y MICNCIW 001 de 2015, para alimentación de pacientes U’wa de Bocotá; todos los anteriores suscritos con la contratista.

De la misma forma, el registro fotográfico del folio 70, se encontró en los siguientes contratos del municipio de Cubará: Contrato suministro alimentación pacientes Barrosa No 11-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rotarbaría No 17-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Rinconada No 23-2015, Contrato suministro alimentación pacientes Cobaría No 25-2015.

A folios 53 a 69 y 88 a 100 del contrato, se encuentran listados de pacientes de la comunidad de Bocotá. Sin embargo, estos no contienen la firma o huella del beneficiario del suministro, como tampoco el evento médico al que asistió el paciente; por otro lado, el listado indica fechas de atención en los meses de junio a diciembre de 2015, en algunos casos se relaciona hasta 11 raciones en la misma fecha, como sucedió el 23 de noviembre de 2016, a folio 85, los nombres de los relacionados, no contienen documento de identidad.

La Contraloría General de la República solicitó información al Hospital San Andrés de Girardot de Güicán E.S.E. con el Radicado No 2019EE0124039 del 1 de octubre de 2019 y al Hospital Especial de Cubará Radicado No 2019EE0124019 del 1 de octubre de 2019, donde se solicitó la información acerca de los pacientes atendidos en la E.S.E., en las vigencias 2015 al 2019.

Con base en la información remitida a través de correo electrónico del 2 de octubre de 2015, por parte de la Gerente del Hospital San Andrés de Girardot de Güicán E.S.E y con base en la información remitida por correo electrónico del 19 de octubre de 2015, por parte de la Gerente del Hospital Especial de Cubará, se concluyó que las fechas de los listados de los pacientes cuando recibieron el suministro, no guardan concordancia con las atenciones médicas de los pacientes en los centros de salud mencionados, lo cual representa ausencia total de soportes validos que permitan establecer una debida ejecución contractual.

Por lo expuesto en precedencia, se observa que los contratos analizados no tienen soportes de su debida ejecución, ante lo cual se configuró hallazgo fiscal por la totalidad del valor, así:

CONTRATO No MICNCIW 006 DE 2015: \$ 1.995.000
CONTRATO No MICNCIW 001 DE 2015: \$ 17.268.000
CONTRATO No MICNCIW 005 DE 2016: \$ 19.000.000
TOTAL: \$ 38.263.000

Esta circunstancia se presentó por la falta de medidas que garantizaran un control adecuado al interior del ente territorial, falta de una adecuada labor de supervisión y falta de aplicación oportuna de la normativa de contratación administrativa, que generó deficiente control en la ejecución de recursos y pérdida de estos.

Respuesta de la Entidad:

El municipio de Güicán de la Sierra indicó las difíciles condiciones de localización y acceso al Resguardo, situaciones de orden público y las circunstancias de costumbres y creencias que impiden una efectiva supervisión de los recursos ejecutados a través de los contratos suscritos.

Agregó que si bien es cierto, la comunidad no administra sus recursos directamente, y realizan un convenio de administración de recursos con el municipio, son ellos quienes distribuyen el presupuesto, quienes definen los proyectos a ejecutar y la inversión de los recursos en cada proyecto, los cabildos de las comunidades de Bachira y Bocotá dan a conocer el proyecto y su justificación al municipio para que este adelante la contratación, son ellos quienes están pendientes del proceso precontractual y pos-contractual, al igual que de su ejecución, por lo cual ante el impedimento del municipio para realizar la supervisión de manera deseada, los cabildos certifican la ejecución de esos recursos dentro de la comunidad y son quienes avalan a través de dicha certificación el pago de los contratos a los contratistas. El municipio en su respuesta no plantea ningún argumento que desvirtúe la observación, por lo cual se configura en hallazgo fiscal.

Manifiesta que en el año 2015, existía una gran debilidad en cuanto a la identificación de los miembros y que en muchas ocasiones no contaban con documento de identidad alguno, que por su condición se registró la misma persona con otro nombre, lo cual generó serios inconvenientes años después cuando se inició las jornadas de identificación de esa comunidad con apoyo de la Registraduría Nacional de Estado Civil.

Indicó que para la comunidad indígena existen pacientes de medicina tradicional y pacientes de medicina occidental, esta última corresponde a los pacientes que logran acceder a los servicios de salud en una IPS, los pacientes que se atienden a través de medicina tradicional están a cargo de los cabildos y abuelos que tratan la medicina natural.

Frente al Contrato No MINCIW 006-2015, manifestó que a pesar de que el contratista debía suministrar los bienes en un establecimiento comercial el cual debe estar ubicado en Güicán, este no señaló que el contratista deba tener exclusivamente la documentación comercial con domicilio en el municipio. Manifestó que la contratista de manera voluntaria con el Cabildo de la comunidad de Bachira, acordaron en la época de ejecución del contrato, la forma de cómo se realizaría el suministro de la alimentación y que como consta en la certificación de recibo a satisfacción por parte del Cabildo el servicio se recibió a satisfacción.

Resaltó que a pesar que la contratación la realiza el municipio, el contratista y el municipio deben ejecutar la contratación de acuerdo a los lineamientos establecidos por las comunidades indígenas a través de sus cabildos, por lo que estos son quienes certifican y autorizan el pago al contratista respectivo.

Además, señaló que según el contrato la mayoría de los pacientes que bajan a recibir servicios de atención médica son niños o niñas que vienen acompañados de su papá o de su mamá; por lo tanto, se hace necesaria la alimentación del paciente y acompañante y que en el caso de las familias indígenas cuando bajan al casco urbano lo hacen con la mayor parte del núcleo familiar y el cabildo garantiza la alimentación para dichas familias.

De la misma forma, señaló que hay familias que se niegan a ser atendidas por la E.S.E. del municipio y prefieren recibir atención por parte de los médicos tradicionales de su resguardo, por lo que no puede basarse el soporte de la inversión de los recursos en registros médicos de los hospitales.

Respecto del registro fotográfico, indicó que como principio de la buena fe y en consideración que la comunidad indígena no cuenta con la tecnología moderna como cualquier ciudadano, no es posible exigirles registros fotográficos. Acerca de los soportes y listados entregados por el contratista a pesar de haber dejado evidencia en el expediente en el momento de la liquidación, al momento de inspeccionar nuevamente el expediente al día 13 de diciembre de 2019, no se encontró el respectivo documento. En cuanto al Contrato No MINCIW 001 de 2015, respecto de las observaciones, manifestó que la comunidad indígena de Bocotá, por su ubicación geográfica, recibe los servicios de salud en Cubará.

Argumentó que se debe tener en cuenta que para la comunidad indígena, son pacientes las personas atendidas en el hospital y también las atendidas a través de sus enfermeros, médicos tradicionales.

Análisis de la Respuesta

La Contraloría General de la República, reconoce la complejidad del seguimiento de los recursos AESGPRI; sin embargo, en el caso de los contratos de alimentación de la observación se tiene que la afirmación entregada por la entidad respecto a la ausencia de medios tecnológicos para realizar el registro fotográfico por parte de la comunidad indígena, no le asiste razón toda vez que esta obligación contractual no

recae sobre el beneficiario del suministro, sino que este seguimiento recae sobre el contratista y el supervisor, quienes no pertenecen a esta comunidad indígena.

Ahora bien, en cuanto a la apreciación del Municipio acerca que los pacientes fueron atendidos también por la medicina tradicional, los contratos objeto de reproche desde la descripción de la necesidad aseguraron que el suministro de la alimentación se realizaría para las personas de la comunidad U'wa requerían tratamientos de salud prolongadas o estaba en espera de atención o exámenes médicos en la cabecera municipal, luego agrega que se da en razón a la asistencia de los U'wa a los centros de salud.

Luego los estudios previos fundamentaron la necesidad en que: La situación empeora cuando ellos deben esperar tres o más días para recibir cierto tratamiento, y a la espera de resultados de los exámenes de laboratorio y la realización de exámenes más especializados solicitados por el médico, por otro lado el objeto dentro de los estudios previos afirmaron que el contratista: (...) *“se compromete a ejecutar el contrato de suministro de alimentación a los pacientes de la comunidad U'wa de Bócota que bajan a consulta médica a Cubará y los que según criterio médico requieran de servicios de otros niveles de complejidad.”*⁴⁹.

La descripción de los estudios previos de los demás contratos que comprenden la observación comunicada, tenía la misma descripción de la necesidad y objeto; como consecuencia de lo anterior, se observa que los beneficiarios del suministro de alimentación eran los pacientes y su acompañante que tenían atención médica en los centros de salud de Güicán o Cubará y por tal razón, se realizó la comparación descrita en la observación con las atenciones de las dos E.S.E.; de tal manera que no es coherente, que la población indígena se desplace a los centros urbanos a cuatro (4) días de camino a recibir atención por parte de medicina ancestral, la cual tradicionalmente es suministrada dentro del mismo territorio indígena.

Por último, el municipio resalta que es válido bajo el principio de la buena fe que los cabildos indígenas certifiquen el cumplimiento contractual dentro de los acuerdos suscritos entre el Municipio y los contratistas que ofertan bienes y servicios para la comunidad indígena, certificado que para el caso que nos ocupa es el único que reposa como validar el cumplimiento contractual; lo anterior, resulta contradictorio a todas las normas descritas como criterio, en especial las que obligan al municipio y al supervisor, de llevar un seguimiento eficaz a los contratos.

Corolario, tenemos que si bien es cierto, los pueblos indígenas gozan de autonomía en adoptar las decisiones que estimen más convenientes para su comunidad, entre otras, percibir y distribuir sus recursos, elaborar su presupuesto anual de inversión

⁴⁹ Carpeta contractual MINCIW 001-2015, página 2 y 3.

debidamente aprobado en asamblea general, no es menos cierto que para los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones - S.G.P., la ley le imputó responsabilidades al ente territorial, dentro de las que tenemos el ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas estos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones, que para el caso particular no ocurrió, cuando un contratista entrega soportes de fotografía repetidos en varios contratos suscritos con el ente territorial y el municipio vecino, y donde se entregaron listados fechados por fuera de la vigencia contractual.

A pesar de lo anterior, al observar que existieron algunas prestaciones médicas en las vigencias del Contrato 001 de 2015, se procede a hacer el siguiente cuadro en el cual se restan los valores de los días en los que se prestó el servicio.

Se configura el hallazgo fiscal por \$38.263.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

Cuadro No. 545.
Prestaciones no realizadas

Cifras en pesos

No. Contrato	No. atenciones médicas registradas	Valor diario alimentación según contrato	Valor atenciones	Valor Contrato	Valor daño patrimonial
CONTRATO No. 001-2015	33	\$22.000	\$726.000	\$ 17.994.000	\$ 17.268.000
CONTRATO No. 006-2015	-				\$1.995.000
CONTRATO No. 005-2016	-				\$19.000.000
TOTAL:					\$ 38.263.000

Fuente: información entidad. Elaboró: CGR

9.5 DEPARTAMENTO DE CALDAS

9.5.1 Alcaldía de Riosucio

Hallazgo No. 291. Contratos de Administración Recursos AESGPRI 2015-2019 (D)

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE...”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia”.

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.”

La Alcaldía del Municipio de Riosucio suscribió los contratos de administración de recursos AESGPRI en el mes de diciembre de cada año para la ejecución de los proyectos de inversión de las vigencias 2015 a 2019 con los Resguardos Indígenas de Escopetera- Pirza, Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, en los cuales se evidenció que en los mismos no se están incluyendo los proyectos de inversión aprobados por las asambleas generales de la comunidad, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos los resguardos presentan sus proyectos. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

Por otro lado, se observó que la administración municipal suscribió convenios sin que, en el contrato de administración de recursos, se encontraran incorporados los

proyectos de inversión, ni se allegaran las actas de concertación donde se prioriza la inversión de recursos.

Cuadro No. 546.
 Convenios no incluidos en los contratos de administración 2015 – 2019

Cifras en pesos

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
CAÑAMOMO - ESCOPETERA - SAN LORENZO	CON-0951-13	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL	Cofinanciación de recursos con el municipio de Riosucio, y la CHEC, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, mediante la implementación del programa, chec ilumina el campo, en el municipio de Riosucio.	25.000.000
ESCOPETERA	CONVENIO -1530-15	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL	Proyecto de saneamiento básico en la zona rural del municipio de Riosucio Caldas con los resguardos indígenas de Cañamomo, San Lorenzo, Escopetera Pirza y comité de cafeteros.	3.000.000
LA MONTAÑA	OTROSI NO 1530-14	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL	Proyecto de saneamiento básico en la zona rural del municipio de Riosucio Caldas, con los resguardos indígenas de San Lorenzo, Nuestra Señora Candelaria De La Montaña, Cañamomo Y Lomapieta, Escopetera Pirza.	3.500.000
TODOS	CONVENIO-15	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL	Contratapartida para cofinanciar con el comite de cafeteros, la alcaldía de Riosucio y el cabildo indígena, la construcción de placa huella en las vías del resguardo.	135.334.958
SAN LORENZO	OTROSI- CONV-1049	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL	Otrosi al convenio No 1049-2015 cooperación entre el comite de cafeteros, el municipio de Riosucio Caldas y el resguardo indígena de San Lorenzo para la construcción de hasta 480 metros lineales de placas huellas tipo c bajo la modalidad comunitarias en vías rurales del municipio de Riosucio Caldas.	24.000.000
SAN LORENZO	LP-001-2015	LICITACIÓN PUBLICA	INTEC SAS	Contrapartida convenio 205-2014 de abril 22/2015 corpocaldas - municipio Riosucio, empresa municipal de servicio y aseo Emsa Esp y resguardo San Lorenzo para construcción planta de aprovechamiento de residuos sólidos para la producción de abono orgánico en la comunidad de Pasmí del municipio de Riosucio por \$468.486.758.	63.793.851
SAN LORENZO	CI-001 2016	DIRECTA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Convenio interadministrativo entre el municipio de Riosucio y la Universidad de Antioquia con recursos asignados al resguardo indígena de San Lorenzo, para brindar asesoría jurídica a través del consultorio juridico de la facultad de derecho y ciencias políticas, a la consejería indígena y a las autoridades tradicionales en procesos de aplicación de justicia propia y atención a la comunidad en las diferentes ramas del derecho en concordancia con sus usos y costumbres y en aplicación del artículo 246 constitucional.	24.000.000

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
SAN LORENZO	CI-002-2016	DIRECTA	EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS DE ASEO EMSA	Convenio interadministrativo entre la alcaldía de Riosucio y la Empresa Municipal de Aseo - Emsa con recursos de resguardo para la recolección y manejo adecuado de residuos sólidos inorgánicos en las comunidades del resguardo indígena de San Lorenzo, del municipio de Riosucio.	12.500.000
SAN LORENZO	CIP-001-2016	DIRECTA	ALDEAS INFANTILES SOS	Convenio de interés público para seguir promoviendo el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y familias en condición de vulnerabilidad, a través del desarrollo de acciones de cuidado diario, implementando un proyecto pedagógico adecuado al contexto cultural y social de la comunidad indígena de San Lorenzo y el empoderamiento de las familias como entornos protectores.	454.436.563
SAN LORENZO	CIP-002-2016	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE MEDICOS TRADICIONALES SAN LORENZO	Convenio de interés público para la preservación del saber ancestral a través de la medicina propia, fortaleciendo las prácticas tradicionales e interculturales que permitan el bienestar físico, el equilibrio espiritual de la comunidad y en armonía con la naturaleza en el territorio indígena de San Lorenzo.	110.000.000
TODOS	CIP-003-2016	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Convenio de interés público para consolidar la memoria histórica sobre los impactos del conflicto armado en las estructuras de gobierno propio de los resguardos indígenas del municipio de Riosucio Caldas, que permitan avanzar en la estructuración de mecanismos de fortalecimiento del proceso organizativo que conlleven a la reconciliación y armonización territorial como punto de partida para enfrentar tiempos de pos - conflicto en la primacía de los usos, costumbres y los planes de vida de la comunidad indígena.	226.250.000
ESCOPETERA	CIP-019-2016	DIRECTA	Fundación Integral para la dignificación del trabajo artesanal indígena Pururuku	Cip con la fundación integral para la dignificación del trabajo artesanal indígena Pururuku de Riosucio con el fin apoyar, financiar y acompañar en los procesos artesanales y en fomento de la artesanía en el municipio.	12.000.000
TODOS	CI-251-2016	DIRECTA	CORPOCALDAS	Aunar esfuerzos administrativos y financieros para apoyar estrategias en el mejoramiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.	60.103.000
TODOS	CIA-191-2016	DIRECTA	CORPOCALDAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Corpocaldas y municipio de Riosucio para la gestión integral de las microcuencas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental.	211.155.400
LA MONTAÑA	CI-1566-2016	DIRECTA	Federación Nacional de Cafeteros	Convenio interadministrativo con el comité de cafeteros para aunar esfuerzos para ampliar la cobertura en 16 acueductos comunitarios rurales del municipio de Riosucio Caldas.	10.000.000

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
SAN LORENZO	CI-2022-2016	DIRECTA	Federación Nacional de Cafeteros	Cooperación entre la federación nacional de cafeteros y el municipio de Riosucio para adecuación y mejoramiento de viviendas rurales en el resguardo San Lorenzo.	100.000.000
CAÑAMOMO	CI RICL 001-2017	DIRECTA	DE ASEO EMPRESA MUNICIPAL	Realización de campañas de recolección de residuos solidos al interior del territorio indígena.	9.000.000
CAÑAMOMO	CI 019-2017	DIRECTA	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Proyecto de gestion integral de microcuencas hidrograficas abastecedoras de acueductos y areas de interés, a traves de acciones de aislamiento, mantenimiento, establecimiento de plantación, divulgación, manejo de residuos solidos, fortalecimiento de viveros, cocinas ecoeficientes en el area rural del municipio de Riosucio.	4.800.000
SAN LORENZO	CI 019-2017	DIRECCIÓN	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Contrapartida para convenio interadministrativo de asociación entre corpocaldas, el municipio de Riosucio y los resguardos indígenas para adelantar la gestion integral de microcuencas hidrograficas abastecedoras de acueductos y areas de interés ambiental a traves de acciones de aislamiento, mantenimiento, establecimiento, plantación protectora, mantenimiento de cerca inerte, manejo de residuos, fortalecimiento de viveros en el area rural del municipio de Riosucio y la implementación de la tercera fase del proyecto piloto integral ambiental en la microcuenca del rio Aguas Claras del resguardo indígena de San Lorenzo.	8.000.000
LA MONTAÑA	CI 182-2017	DIRECTO	CORPOCALDAS CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS	Aunar esfuerzos tecnicos, administrativos y financieros entre corpocaldas y el municipio de Riosucio para la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental, a través de acciones estructurales y no estructurales para la conservación de la biodiversidad y sus servicios eco sistémicos y acciones para la conservación y manejo de los recursos naturales en las comunidades indígenas.	20.000.000
LA MONTAÑA	NSCM 005-2017	DIRECTO	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Convenio interadministrativo para desarrollar acciones de sensibilización, manejo responsable de residuos sólidos y disposición final de basuras con la empresa municipal de aseo Emsa como estrategia de cuidado y conservación del ambiente.	5.000.000
CAÑAMOMO	CI RICL 001-2017	DIRECTA	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Realización de campañas de recolección de residuos solidos al interior del territorio indígena.	9.000.000
SAN LORENZO	CIP RISL 001-2017	DIRECCIÓN	ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	Convenio de interés público para promover el desarrollo integral de niños, niñas y sus familias en condición de vulnerabilidad, a través del desarrollo de acciones de cuidado diario, el empoderamiento de sus	180.000.000

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
				familias y la activación de redes comunitarias que fortalezcan y prioricen el cuidado y la protección infantil en el resguardo indígena de San Lorenzo.	
CAÑAMOMO	CIP 001-2017	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Fortalecimiento organizativo de procesos relacionados con la primera infancia en los resguardos indígenas del municipio de Riosucio caldas.	13.396.617
LA MONTAÑA	CIP 001-2017	DIRECTO	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Convenio de interés público para desarrollar acciones en fortalecimiento organizativo de procesos relacionados con la primera infancia en los resguardos indígenas del municipio de Riosucio Caldas.	70.000.000
SAN LORENZO	CIP 001-2017	DIRECCIÓN	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Convenio para el fortalecimiento organizativo de procesos relacionados con la primera infancia y la vulneración de derechos en los resguardos indígenas del municipio de Riosucio Caldas.	60.000.000
ESCOPETERA	CIP 001-2017	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Convenio para el fortalecimiento organizativo de procesos relacionados con la primera infancia y la vulneración de derechos en los resguardos indígenas.	50.000.000
SAN LORENZO	CI RISL 002-2017	DIRECCIÓN	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Contrapartida para convenio interadministrativo entre la alcaldía de Riosucio y la empresa municipal de aseo Emsa, con recursos de resguardo para la recolección y manejo adecuado de los residuos sólidos inorgánicos en las comunidades del resguardo indígena de San Lorenzo.	10.000.000
SAN LORENZO	CI RISL 003-2017	DIRECCIÓN	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Convenio interadministrativo entre el municipio de Riosucio y la Universidad de Antioquia con recursos asignados al resguardo indígena de San Lorenzo, para continuar brindando asesoría jurídica a través del consultorio jurídico de la facultad de derecho y ciencias políticas a la consejería indígena y a las autoridades tradicionales en procesos de aplicación de justicia propia y atención a la comunidad en las diferentes ramas del derecho en concordancia con sus usos y costumbres y en aplicación del artículo 246 constitucional.	25.680.000
CAÑAMOMO	CIP 003-2017	DIRECTA	RIOSUCIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	Apoyo a comuneros para su formación en la atención de emergencias al interior del territorio del resguardo Cañamomo Lomapieta.	3.000.000
SAN LORENZO	CIP 002-2017	DIRECCIÓN	RESGUARDO SAN LORENZO ASOCIACIÓN DE MEDICOS TRADICIONALES DEL	Convenio de interés social para avanzar con el conocimiento y recuperación del saber ancestral mediante actividades de medicina propia e intercultural que permita promover la prevención de enfermedades en los comuneros a través de las plantas, la espiritualidad y la armonía con todo su entorno, buscando el buen vivir de la población del resguardo indígena de San Lorenzo.	110.000.000
LA MONTAÑA	CIP 003-2018	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE CABILDOS	Contrato de interés público para la promoción de la diversidad étnica, con la	35.000.000

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
			INDÍGENAS DE CALDAS	vinculación de la comunidad indígena y los jóvenes resignificando la familia como núcleo esencial que garantiza unidad de los pobladores de la etnia embera chami en el municipio de Riosucio, Caldas, en aplicación del artículo 355 constitucional y decreto 92 del 2017.	
SAN LORENZO	CIP 001-2018	DIRECTA	RESGUARDO SAN LORENZO ASOCIACIÓN DE MEDICOS TRADICIONALES DEL	Convenio de interés público para continuar realizando acciones desde los saberes propios que permitan avanzar en el rescate de la medicina propia y la espiritualidad como una forma de sanación no solo del cuerpo sino tambien del espíritu y del entorno estableciendo el cuidado y protección de la vida de todos los comuneros que habitan en el territorio ancestral del resguardo indígena de San Lorenzo.	110.000.000
SAN LORENZO	CIP 003-2018	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DE CALDAS	Contrato de interés público para la promoción de la diversidad étnica, con la vinculación de la comunidad indígena y los jóvenes resignificando la familia como núcleo esencial que garantiza unidad de los pobladores de la etnia Embera Chami en el municipio de Riosucio, Caldas, en aplicación del artículo 355 constitucional y decreto 92 del 2017.	30.000.000
SAN LORENZO	CI RISL 002-2018	DIRECTA	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	Convenio administrativo entre la alcaldía de Riosucio y la empresa municipal de aseo emsa e.s.p, con recursos del resguardo para la implementación de un sistema de compostaje para el tratamiento de los residuos organicos en la eca ubicada en la comunidad Pasmi del resguardo indígena San Lorenzo.	200.000.000
SAN LORENZO	CI RISL 001-2018	DIRECTA	ANTIOQUIA UNIVERSIDAD DE	Realizar otra etapa del convenio interadministrativo ci-risl-003-2017 " entre el municipio de Riosucio y la Universidad de Antioquia con recursos asignados al resguardo indígena de San Lorenzo, para continuar brindando asesoría a través del consultorio jurídico de la facultad de derecho y ciencias políticas, a la consejería indígena y a las autoridades tradicionales en procesos de aplicación de justicia propia y atención a la comunidad en las diferentes ramas del derecho en concordancia con sus usos y costumbres y en aplicación del artículo 246 constitucional".	13.500.000
SAN LORENZO	CONV 1415-2018	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL CAFETEROS COL	Contrapartida para cofinanciar con el comité de cafeteros el mantenimiento rutinario de la vía que comunican desde la comunidad de veneros hasta el sector el cruce comunidad de blandon resguardo indígena San Lorenzo, municipio de Riosucio, Caldas.	20.000.000
SAN LORENZO	CONV 174-2018	DIRECTA	CORPOCALDAS CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS	Contrapartida para cofinanciación con el municipio de Rosucio, corpocaldas y el resguardo indígena de san lorenzo, la construcción de obras que permitan prevenir y mitigar el riesgo en el resguardo	30.000.000

Resguardo	Número de Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
				indígena de San Lorenzo, municipio de Riosucio, Caldas.	
ESCOPETERA	CONV 1415-2018	DIRECTA	FEDERACIÓN NACIONAL CAFETEROS COL	Cofinanciar con el municipio de Riosucio y otras entidades para el mantenimiento de vías rurales en el resguardo Escopetera Pirza.	20.000.000
SAN LORENZO	RISL-002-2018	DIRECTA	ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA	Contrato de interés público para la promoción de la diversidad étnica, en el desarrollo integral de niños, niñas y sus familias en condición de vulnerabilidad, a través de desarrollo de acciones de cuidado diario, el empoderamiento de sus familias y la activación de redes comunitarias que fortalezcan y prioricen el cuidado y protección infantil en aplicación del artículo 355 constitucional y Decreto 92 de 2017.	180.000.000
SAN LORENZO	RISL-001-2018	DIRECTA	ASOCIACIÓN DE MEDICOS TRADICIONALES	Contrato de interés público para promoción de la diversidad étnica en continuar realizando acciones desde los saberes propios que permitan avanzar en el rescate de la medicina propia y la espiritualidad como una forma de sanación no solo de cuerpo sino también del espíritu y del entorno establecido en cuidado y protección de la vida de todos los comuneros que habitan en el territorio ancestral del resguardo en aplicación del artículo 355 constitucional y decreto 92 de 2017.	110.000.000

Fuente: Contratos entregados por la entidad. Elaboro: Equipo auditor.

Lo anterior se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que proyectos se ajusten a los requerimientos exigidos en la norma y la falta de verificación de los documentos de priorización del proyecto por parte de la asamblea general del resguardo, como requisitos exigidos para la firma del contrato, así mismo, que todos los recursos ejecutados correspondan a proyectos priorizados por la comunidad incorporados en los contratos de administración, lo que genera un uso inadecuado de los recursos por la falta de proyectos debidamente formulados e incumplimiento de los principios de la contratación pública.

Respuesta de la entidad:

“ARTÍCULO 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en

concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)” (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Es necesario entonces señalar como el grupo auditor está realizando una interpretación sesgada de la norma, pues la misma está redactada para que los entes territoriales puedan cumplir una de las dos condiciones que describe el artículo, es decir, la inversión de los recursos AESGPRI deben estar inscritos en proyectos de inversión debidamente formulados en los planes de vida O de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, es claro la intención del legislador al utilizar una disyuntiva en la redacción de la norma, habilitando a las entidades territoriales a cumplir una de las dos situaciones y no obliga estrictamente de forma vinculante a realizar la inscripción de las inversiones en proyectos debidamente formulados, como lo quiere hacer ver el grupo auditor cuando la misma norma permite que estos recursos de libre inversión se enmarquen en los usos y costumbres de los pueblos indígenas, situación que no está amarrada a la formulación e inscripción de proyectos. (...)

Es así, que los convenios que suscribieron los resguardos indígenas con la administración municipal responden a la voluntad y querer de los planes de vida de los pueblos nativos que tienen asiento territorial en Riosucio Caldas, y que queda plasmado en un acto administrativo firmado por las autoridades de los diferentes resguardos que sirven de fundamento para la suscripción de dichos convenios. Resaltando además que estos actos administrativos contienen la discriminación de rubros presupuestales desde donde se deben realizar la libre destinación para la financiación de las necesidades de los cuatro resguardos enmarcados en los usos y costumbres de pueblo embera chami, situación que está avalada por el parágrafo 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 que a su vez fue modificada por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

En igual sentido, es dable asumir que al momento que los resguardos indígenas están haciendo uso de la prerrogativa conferida por el aparte normativo plurimencionado que dice: "(...) o de acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. (...)", considerando que la inversión que ha decidió asumir las autoridades indígenas no están respaldados en proyectos, los mismo no deben ser incluidos en el contrato de administración que se suscriben para el manejo de sus recursos por lo cual al no estar enmarcados dentro de la primera hipótesis que describe la norma no es obligatorio la inclusión como proyectos en esos negocios jurídicos, y por estas razones el enlistamiento de los cuarenta y un (41) contratos realizada por el equipo auditor pierde sentido, pues estos NO TIENEN EL DEBER NORMATIVO de estar incluidos en el convenio que suscribía cada resguardo con el Municipio de Riosucio Caldas para la administración de los recursos AESGPRI, pero aun así están enmarcados en los rubros presupuestales que se aprobaron por las autoridades indígenas en los diferentes actos administrativos para cada vigencia como puede evidenciarse en los CDP de cada uno de los procesos enlistados por el equipo auditor y en todos y cada uno de los negocios jurídicos que suscribe la administración con recursos de AESGPRI.”

Análisis de respuesta:

En el tema que nos ocupa, se encuentra que, la entidad territorial hace una lectura e interpretación errónea de lo establecido en el inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en el sentido de que la norma citada expresa: “... la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, por lo que en el contrato de administración de recursos AESGPRI, deben formularse los proyectos de inversión y que los mismos estén incluidos en los planes de vida o en los usos y costumbres de los pueblos indígenas; es decir, hay una obligación de presentar los proyectos de inversión, los cuales deben estar en los planes de vida o en relación con los usos y costumbres o ambos, pero en ningún momento excluye la obligación de presentar los proyectos de inversión.

Por su parte, la Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, citada en el criterio de la observación, manifiesta claramente que: “... *La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía*”, por lo que, en los contratos de administración deben estar definidos los proyectos a ser ejecutados por el alcalde, no la determinación de rubros presupuestales.

En las Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) del DNP, se expresa claramente en concordancia con la sentencia citada, que los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. A manera de conclusión, es necesario y obligatorio que los proyectos de inversión estén descritos en el contrato de administración de recursos, en cuanto a que la norma faculta al alcalde únicamente a ejecutar dichos proyectos en la respectiva vigencia, por consiguiente, aquellos proyectos que no hacen parte del contrato no los puede ejecutar por carecer de competencia para ello.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 292. Modificación Contratos de Administración Recursos AESGPRI 2015-2019 (D)

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE (...)”.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Los contratos de administración de recursos AESGPRI firmados entre el municipio de Riosucio y los Resguardos Indígenas de Escopetera- Pirza, Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña para las vigencias 2015 a 2019, no incluyeron los recursos del balance (Rendimientos financieros y saldos de recursos no ejecutados) y las adiciones por mayor valor once doceavas de AESGPRI. Estos recursos se incorporan en el transcurso de las respectivas vigencias mediante decretos municipales modificatorios del presupuesto donde no solo incorporaran los recursos, sino que también contraacreditan y acreditan los rubros presupuestales, sin efectuarse modificación a los contratos de administración iniciales, para que el alcalde tenga la facultad de ejecutar los recursos y tampoco son reportados al Ministerio del Interior. De igual

modo no se allegan las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

Cuadro No. 547.
 Recursos no incorporados en contratos de administración 2015 a 2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	SALDOS VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Adición mayor valor 11/12	TOTAL
VIGENCIA 2015				
Escopetera	115.179.228	9.582.276	37.576.088	162.337.592
La Montaña	715.639.943	25.991.632	36.421.673	778.053.248
San Lorenzo	190.387.702	19.314.240	58.738.388	268.440.330
Cañamomo	394.629.674	14.635.618	43.617.526	452.882.818
Total	1.415.836.547	69.523.766	176.353.675	1.661.713.988
VIGENCIA 2016				
Escopetera	186.588.372	9.905.383	78.259.155	274.752.910
La Montaña	360.583.244	25.495.125	82.789.604	468.867.973
San Lorenzo	185.733.116	19.976.750	98.310.633	304.020.499
Cañamomo	201.829.059	18.834.344	116.617.333	337.280.736
Total	934.733.791	74.211.602	375.976.725	1.384.922.118
VIGENCIA 2017				
Escopetera	193.303.173	7.101.044	111.229.481	311.633.698
La Montaña	223.093.505	19.150.722	126.389.947	368.634.174
San Lorenzo	147.526.829	17.122.120	172.443.257	337.092.206
Cañamomo	403.668.914	18.746.281	181.138.273	603.553.468
Total	967.592.421	62.120.167	591.200.958	1.620.913.546
VIGENCIA 2018				
Escopetera	116.828.984	8.750.721	3.488.769	129.068.474
La Montaña	392.687.851	12.744.498	1.437.525	406.869.874
San Lorenzo	457.110.337	22.345.640	5.422.875	484.878.852
Cañamomo	448.261.030	27.392.880	5.808.845	481.462.755
Total	1.414.888.202	71.233.739	16.158.014	1.502.279.955
VIGENCIA 2019				
Escopetera	40.867.208	5.794.138	82.405.139	129.066.485
La Montaña	167.239.522	911.213	-24.747.957	143.402.778
San Lorenzo	510.523.356	19.467.456	125.344.139	655.334.951
Cañamomo	191.823.042	22.360.335	179.456.193	393.639.570
Total	910.453.128	48.533.142	362.457.514	1.321.443.784
TOTALES	5.643.504.089	325.622.416	1.522.146.886	7.491.273.391

Fuente: Ejecución de ingresos entregados por la entidad.

Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que todos los recursos sean incorporados a los contratos de administración con sus proyectos de inversión, lo que genera que se ejecuten recursos por parte del señor alcalde, sin tener la facultad, ya que para ejecutarlos se requiere que estén incluidos en los contratos de administración.

Respuesta de la entidad:

“Sea lo primero señalar, que las modificaciones en los contratos estatales responden a tres situaciones contractuales en específico y estas son reducciones o adiciones presupuestales, modificaciones en el plazo de ejecución y modificaciones las

estipulaciones contractuales sin que altera el objeto del mismo, por lo cual se hace necesario indicar que los convenios de administración de los recursos AESGPRI para la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 no fueron modificados porque en ningún momento fueron objeto de adiciones presupuestales propiamente dicho; sino como bien lo señala el grupo auditor estos recursos son aquellos que no fueron ejecutados o comprometidos por parte de los resguardos en la vigencia anterior, razón por la cual hacen parte integral del convenio de administración anterior y por tal razón fue reportado al Ministerio de Interior en su momento con el negocio jurídico celebrado para tal fin. Es por ello que al momento de realizar el aforo de los recursos no ejecutados en vigencias anterior estos pasan a la cuenta del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio denominada recursos del balance donde se identifica la fuente de origen de los mismos, es por ello, que se identifica desde allí que los mismo le pertenecen a cada uno de los resguardos y que tienen una imputación presupuestal de origen en los convenios de administración de la vigencia anterior, y mal haría la administración municipal en realizar una adición presupuestal a la vigencia actual de los recursos que se tienen aforados en recursos del balance de la vigencia anterior.

La modificación de los contratos puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante, es decir, el Municipio de Riosucio en ejercicio de su función de dirección del contrato. Por todo lo anterior, se solicita a la Contraloría General de la República levantar esta observación por los argumentos brindado y de no ser así la misma sea degradada en su alcance y sea calificada como un hallazgo administrativo

(...)

En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]". las cuales —en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación.

Es así pertinente señalar como no era necesario realizar las modificaciones a los contratos de administración de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 por no responder a las necesidades legales y jurisprudenciales fijadas en el estado colombiano, máxime cuando los recursos ya venían aforados a otro negocio jurídico y se imputaba al presupuesto de la vigencia siguiente y se ejecutó en acciones propias de cada resguardo indígena para suplir las necesidades del pueblo Embera Chami.

Por lo anterior, se solicita al ente de control fiscal, levantar la observación, pero en el caso de no aceptar la tesis del ente territorial degrade su alcance a hallazgo administrativo.”

Análisis de la respuesta:

En concordancia con la respuesta anterior, para poder ejecutar los recursos de AESGPRI, la inclusión de los proyectos de inversión priorizados por la comunidad en los contratos de administración de recursos donde se faculta al señor alcalde su contratación, ejecución y entrega a la comunidad indígena, por lo tanto, cuando se van a incorporar recursos al contrato de administración deben ser mediante proyectos de inversión, los cuales deben cumplir con lo establecido en la norma, es decir aprobados y priorizados en las asambleas de las comunidades indígenas.

De conformidad con lo expuesto en las normas de contratación, los contratos tienen un plazo para su ejecución algunos definidos en los estudios previos y otros como el contrato de administración definido en la norma por un año que corresponde a la vigencia de ejecución. Es decir, que lo expresado en la respuesta por la entidad no es aplicable debido a que el plazo de ejecución de los proyectos es de un año y que una vez vencido, el alcalde pierde la facultad de ejecutarlos.

Por lo expuesto, no es de recibo lo manifestado por la entidad en cuanto a que el contrato de administración de recursos no pueda modificarse y a que la incorporación de los recursos no implique la modificación del mismo, máxime que la facultad del señor alcalde está sometida al contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 293. Liquidación de Contratos de Administración de Recursos AESGPRI (D)

Ley 734 de 2002, “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE (...) “.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

3.1. Contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena

“Por mandato del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, “Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el municipio”.

Este es un contrato general en el cual se deben incluir todos los proyectos por ejecutar en la vigencia para la cual se suscribe, financiados con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas. Con base en lo anterior, la vigencia del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, es de un año y su ejecución debe realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de la vigencia para la cual se asignan los recursos. Por lo tanto, cuando la celebración del contrato entre el alcalde o gobernador, según sea el caso, y las autoridades del resguardo, se realice en fecha posterior al 31 de diciembre de cada año, es decir, incumpliendo la fecha prevista por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dicho contrato no puede exceder el 31 de diciembre del año en el cual se firma.

Por lo tanto, se considera importante tener en cuenta que el 31 de diciembre de cada año se debe establecer la liquidación del contrato de administración para determinar los proyectos y los recursos ejecutados durante la vigencia. En esa medida, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá informar a las autoridades del resguardo sobre el monto de los recursos no ejecutados con el propósito de que, previa la programación de los mismos, puedan ser adicionados al presupuesto de la siguiente vigencia y al respectivo contrato para su ejecución”.

De acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de administración de recursos AESGPRI, suscritos entre el municipio de Riosucio y los resguardos de Cañamomo-Lomaprieta, Escopetera-Pirza, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña de las vigencias 2015 a 2018; Se evidenció que la administración municipal no los está liquidando una vez vencida la vigencia de ejecución de los mismos, con el fin de proceder a la liberación de los recursos de los proyectos priorizados no ejecutados.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de supervisión en la ejecución de los contratos, Lo que genera que no se liberen los recursos no ejecutados y que se incorporen con oportunidad a los contratos de la vigencia siguiente.

Respuesta de la entidad:

“... Es pertinente indicar que, al realizar una interpretación armónica de la normatividad que regula la materia, mal estaría argumentar que, de la lectura del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, pueda desprenderse que, el 31 de diciembre de cada año deba establecerse la liquidación de los contratos de administración y que por tanto, al no evidenciarse esta forma de realizar dicha liquidación, entonces deba indicarse que los funcionarios públicos se encuentran en contravención del artículo 33 de la Ley 734 de 2002, aparte normativo en el cual se encuentran estipulados los deberes que le asisten a todos y cada uno de los servidores públicos en el marco del estado social de derecho establecido en la república de Colombia a partir de la expedición y entrada en vigencia de la Constitución de 1991.

La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

En este orden de ideas, siguiendo la línea argumentativa propuesta, se hace imperativo indicar que, en las normas mencionadas (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) se establecen unos parámetros claros respecto de la liquidación a la que deben ser objeto los contratos, no pudiendo así desconocerse lo allí estipulado; es preciso entonces traer a colación varios artículos de estos compendios normativos, los cuales consideramos son absolutamente pertinentes, trascendentes en aras de realizar una correcta interpretación de la teleología de las normas aplicables al caso concreto. La ley 80 de 1993, en su título VI. "de la liquidación de los contratos" en su artículo 60, consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 60. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. (Se transcribe el texto).

Adicional a ello, la Ley 1150 del 2007, en su artículo 11 estipula expresamente el plazo para la liquidación de los contratos; el indicado apartado normativo reza lo siguiente: (Se transcribe el texto).

Corolario de lo anterior, debemos comprender que la liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual las partes se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico, en ese orden de ideas, claramente podemos indicar que lo estipulado por la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, efectivamente es el PLAZO de ejecución de los contratos de administración, sin embargo, allí no se establece en ningún momento que la liquidación de estos contratos pactados por mandato legal para un término de un año, deba hacerse el último día de su ejecución, es decir el 31 de diciembre de la respectiva anualidad, como erróneamente lo indica la Contraloría General de la Republica, al no hacer una correcta hermenéutica de las normas aplicables a la materia. Por todo lo anterior, se logra desvirtuar lo indicado, respecto de la supuesta falta de mecanismos de control en el proceso de supervisión en la ejecución de los contratos, por lo cual se encuentra absolutamente carente de fundamento la observación con supuesta incidencia disciplinaria.”

Análisis de la respuesta:

En las normas de contratación, los contratos tienen un plazo para su ejecución algunos definidos en los estudios previos incorporados en las minutas de los contratos y otros como el contrato de administración de recursos de AESGPRI definido en la norma, cuyo plazo es por un año que corresponde a la vigencia de ejecución. Es decir, que lo expresado en la respuesta por la entidad no es aplicable debido a que la norma estableció como plazo de ejecución una vigencia, por lo que una vez terminada, el alcalde pierde la facultad de ejecutar los recursos de los proyectos de inversión no ejecutados.

En cuanto a la liquidación del contrato donde las partes se pronuncian sobre el negocio jurídico, cuáles proyectos fueron ejecutados en su totalidad, cuáles no se ejecutaron y el balance financiero de la administración de los recursos, si bien no dice que se debe hacer el último día del año, si es necesario que se haga su liquidación ya que se dejarían recursos sin ejecutar en la vigencia siguiente y no se cumpliría con los fines esenciales del Estado ya que quedarían necesidades priorizadas por la comunidad indígena sin atender, afectando la calidad de vida de las población vulnerable como son las comunidades indígenas. Por otra parte, para poder hacer el ingreso al presupuesto de los recursos del balance, necesariamente se debe liquidar el contrato, pues es necesario determinar cuántos proyectos no se ejecutaron y cuantos recursos quedaron en la cuenta para ingresarlos al contrato de administración de recursos de la vigencia y ejecutarlos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 294. Estructuración de Proyectos (D)

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Decreto 1953 de 2014. Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial.

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- 1. Nombre del proyecto.*
- II. Información básica sobre el resguardo:*
 - 1. Nombre del resguardo.*
 - 2. Localización.*
 - 3. Población total*
 - 4. Número de familias*
 - 5. Grupo(s) étnico(s).*
- III. Clasificación del proyecto:*
 - 1. Sector de inversión*
 - 2. Subsector o usos y costumbres.*
- IV. Localización del proyecto:*
 - 1. Comunidad(es)*

- 2. Familia(s)
- 3. Municipio(s)
- 4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 - 1. Número de habitantes
 - 2. Número de familias.
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 - 1. Servicios personales
 - 2. Gastos generales
 - 3. Otros gastos
 - 4. Total.
- X. Fuentes de financiación
 - 1. Recursos de participación
 - 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
 - 3. Otros recursos.
- XI. Fecha de iniciación.
- XII. Fecha de finalización.
- XIII. Firma del responsable.”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI).

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

“Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados,

e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPR.

Lo anterior quiere decir que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- *Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- *Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*
- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”*

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión por parte de los resguardos indígenas presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una asignación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto. Igualmente, los proyectos de mejoramiento de vivienda, suministro de mercados, suministros de complementos nutricionales y de aseo, suministro de insumos y herramientas agropecuarias, suministro de implementos deportivos, suministro de cerdos y pollos de engorde, capacitación de dinamizadores de salud (Estudios enfermería y auxiliar de odontología) entre otros, no corresponden a proyectos de inversión sino a entrega de ayudas a familias o personas como actividades de subsistencia.

Esta situación se presenta en los proyectos relacionados con la adquisición y suministro de bienes, insumos agropecuarios y materiales de construcción para los resguardos del municipio y en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que los proyectos de inversión cumplan con los requisitos formales para la presentación de los mismos, lo que genera que en la ejecución de los contratos no se satisfaga la necesidad priorizada de la comunidad y no se desarrolle de forma adecuada el seguimiento a la entrega de los bienes servicios por parte de la administración municipal.

Respuesta de la entidad

*“Según las observaciones que ha manifestado la Contraloría General de la Republica esta entidad indica que los proyectos de inversión no cumplieron con los requisitos esenciales para su ejecución pero en la misma norma que dicha entidad plasma para su observación la cual es la LEY 1450 DE 2011 nos despliega en su artículo 13. ‘Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida **o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.**” con lo anterior la conjunción “o” expresa diferencia, separación o alternativa entre dos ideas, por lo cual los proyectos de inversión se adelantaron para los usos y costumbres de los pueblos indígenas para el mejoramiento del plan de vida de estas comunidades debido a que este surge como propuesta colectiva y comunitaria de los pueblos indígenas, construida, formulada, ejecutada y evaluada de manera permanente por las comunidades; es decir, la fortaleza y esencia del plan de vida está en el nivel de participación que se logre alcanzar, lo que implica la legitimación de espacios autónomos en los cuales cada comunero, según su rol dentro de la cotidianidad de la comunidad, tenga la posibilidad de asumir su derecho y responsabilidad de hacer visibles los sueños, las propuestas, las acciones y los proyectos que desde la visión colectiva permitan solucionar las necesidades y mejorar las condiciones de vida de la comunidad.*

*Y bien es cierto que estos proyectos no están enfocados en La Metodología General Ajustada (MGA) ni inscriptos en los bancos de proyectos municipal pero estos planes si están inscriptos en el plan de vida de los diferentes pueblos indígenas y la contratación de los resguardos tiene que enfocarse a dar cumplimiento con las metas trazadas en los planes de vida. Por lo tanto, no estamos de acuerdo con la definición que le dio la Contraloría de que estos proyectos son ayudas familiares sino como proyectos de inversión que están incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas como nos indica la Ley 1450 de 2011 en su artículo 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad **mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo**, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulada y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”. Por consiguiente, los Suministros de complementos*

nutricionales y. de aseo, suministro de insumos y herramientas agropecuarias, suministro de implementos deportivos, suministro de cerdos y pollos de engorde, capacitación de dinamizadores de salud (Estudios enfermería y auxiliar de odontología) entre otros están para aumentar la calidad de vida de la población del resguardo y estos suministros no están dentro de las prohibiciones de los proyectos de inversión como:

- *Financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios, comisiones a los cabildantes, autoridades tradicionales y al personal vinculado al Resguardo.*
- *Financiar gastos generales para el funcionamiento del Resguardo.*
- *Aportes para financiar asociaciones u organizaciones a las que esté afiliado el Resguardo.*
- *Deudas acumuladas del resguardo.*

En consecuencia, Aceptamos las observaciones que realizó la contraloría, pero no compartimos la calificación disciplinaria razón por la cual solicitamos nos degraden esta observación con presunta incidencia disciplinaria a incidencia administrativa y que la administración tomara las acciones correspondientes de mejorar. Toda vez que no se vulneró el principio de planeación contractual, ni se desvió indebidamente los recursos y finalmente quien se benefició con cada uno de los objetos contractuales fue la población de los resguardos indígenas correspondientes.”

Análisis de la respuesta.

La entidad asume que cuando la norma exige que los proyectos de inversión estén ajustados o incluidos en los planes de vida o de acuerdo a sus usos y costumbres, están exentos de cumplir con todos los requisitos que deben tener los proyectos para su ejecución. La respuesta no desvirtúa el hallazgo por lo que se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 295. Convenios Interadministrativos con Resguardos e Instituciones Educativas. (D-P).

Ley 599 de 2000.

Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía”.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI).

Contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración

“9. La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de estos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que solo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, estos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual”.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: FLAVIO AUGUSTO RODRÍGUEZ ARCE, Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil (2000), Radicación número: 1297, Actor: MINISTRO DEL INTERIOR CABILDO INDÍGENA – Capacidad contractual / CAPACIDAD CONTRACTUAL – Cabildo indígena

“La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual. NOTA DE RELATORIA: Autorizada su publicación con oficio 0016 de 18 de enero de 2001”.

Ley 80 de 1993. “ARTÍCULO 2°. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1°. Se denominan entidades estatales:

a) *La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

b) *El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos”.*

Ley 715 de 2001. “Artículo 9. instituciones educativas. Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional.

Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales”.

DECRETO 1075 DE 2015. “Artículo 2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal”.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las Instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo”.

De acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos AESGPRI vigencias 2015 a 2019, se encontró que los Resguardos Indígenas de Escopetera- Pirza, Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, suscriben convenios de interés públicos o solidarios, con la administración municipal de Riosucio, sin que los resguardos tengan la capacidad jurídica para contratar, debido a que los resguardos no son entidades de derecho público. Igual situación ocurre con las instituciones educativas, que no tienen personería jurídica para contratar.

Cuadro No. 548.

Relación convenios interadministrativos con resguardos e instituciones educativas

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
CI-004-15	DIRECTA	SAN LORENZO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JERÓNIMO, SAN LORENZO Y SAN JOSÉ CON RECURSOS AESGPRI ASIGNADOS AL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO PARA COMPLEMENTAR LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO FORO INTERCULTURAL E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SAN LORENZO, BUSCANDO EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	9.690.000
CI-05-15	DIRECTA	SAN JERÓNIMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JERÓNIMO, SAN LORENZO Y SAN JOSÉ CON RECURSOS AESGPRI ASIGNADOS AL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO PARA COMPLEMENTAR LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO FORO INTERCULTURAL E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SAN LORENZO, BUSCANDO EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	8.040.000
CI-03-15	DIRECTA	SAN JOSÉ INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS ENTRE LA ALCALDÍA DE RIOSUCIO CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SAN JERÓNIMO, SAN LORENZO Y SAN JOSÉ CON RECURSOS AESGPRI ASIGNADOS AL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO PARA COMPLEMENTAR LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO FORO INTERCULTURAL E INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SAN LORENZO, BUSCANDO EL BUEN VIVIR DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTE DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	3.270.000
CS-001-16	DIRECTA	RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS CULTURALES, ORGANIZATIVOS, DE GOBERNABILIDAD, TERRITORIO Y TERRITORIALIDAD EN REAFIRMACIÓN DE LOS USOS Y COSTUMBRES Y EL PLAN DE VIDA DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO	170.000.000

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
CS-002-16	DIRECTA	RESGUARDO INDÍGENA DE LA MONTAÑA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS Y EL RESGUARDO NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO RELACIONADO CON EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE MEDICINA TRADICIONAL, PROCESOS ORGANIZATIVOS Y DE ESTRATEGIAS PARA A PERMANENCIA Y PERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD COLECTIVA EN EL TERRITORIO ANCESTRAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE VIDA	45.000.000
CI-003-16	DIRECTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PORTACHUELO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO PILOTO DE EDUCACIÓN PROPIA A TRAVÉS DEL APOYO A LA REALIZACIÓN DE UN ENCUENTRO CON LA TRADICIÓN, LA CULTURA Y LA RECREACIÓN	3.750.000
CS RISL 002-2017	DIRECTA	RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE SAN LORENZO QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA GOBERNABILIDAD Y AVANZAR EN PROCESOS CULTURALES, ORGANIZATIVOS, DE GOBIERNO PROPIO Y LA TERRITORIALIDAD, REAFIRMANDO LOS DERECHOS DE LAS MINORIAS, LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA, USOS Y COSTUMBRES Y LA PROTECCIÓN DEL PLAN DE VIDA EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	197.000.000
CS RIEP 001-2017	DIRECTA	ESCOPETERA PIRZA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y EL RESGUARDO ESCOPETERA PIRZA PARA EL DESARROLLO DE PROCESOS, SOCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE VIDA Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS ORGANIZATIVOS Y DE GOBIERNO PROPIO DESDE LOS USOS Y COSTUMBRES COMO INSTRUMENTALES PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA Y PERVIVENCIA DE LA COMUNIDAD COLECTIVA ACENTADA EN EL TERRITORIO ANCESTRAL.	90.000.000
CS RIEP 005-2017	DIRECTA	ESCOPETERA PIRZA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ESCOPETERA PIRZA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y CULTURALES EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACUERDO A SU PLAN DE VIDA SUS USOS Y COSTUMBRES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	19.000.000
RICL 003-2017	DIRECTA	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	APOYO AL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES EN TORNTO AL CARNAVAL DEL GUARAPO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	14.000.000
CS RICL 003-2017	DIRECTA	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE UN FORO PARA PROMOVER LA DISCUSIÓN SOBRE LAS AFECTACIONES AMBIENTALES Y LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER PARA GENERAR LINEAMIENTOS Y SALVAGUARDAR EL TERRITORIO INDÍGENA FRENTE AL MODELO DE DESARROLLO EXTRACTIVISTA Y EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES CULTURALES EN TORNTO AL CARNAVAL DEL GUARAPO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	16.990.000
CS RICL 004-2017	DIRECTA	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	APOYO AL CLUB DEPORTIVO CAÑAMOMO LOMAPRIETA CONTRIBUYENDO A LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN LÚDICOS	16.000.000

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
			Y DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO.	
CS RICL 006-2017	DIRECTA	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y CULTURALES EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACUERDO A SU PLAN DE VIDA Y SUS USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE SUPÍA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017".	12.000.000
CS RICL 001-2018	DIRECTO	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y CULTURALES EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACUERDO A SU PLAN DE VIDA Y SUS USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	39.000.000
CS RICL 002-2018	DIRECTO	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO Y LOS USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	19.500.000
CS RICL 003-2018	DIRECTO	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	APOYAR AL CLUB DEPORTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA CONTRIBUYENDO A LA RECUPERACIÓN Y GENERACIÓN DE ESPACIOS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN LÚDICOS Y DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO.	22.370.000
CS RICL 011-2018	DIRECTO	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DE CAÑAMOMO LOMAPRIETA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y COMUNITARIAS EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO Y LOS USOS Y COSTUMBRES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	20.500.000
CS NSCM 001-2018	DIRECTA	RESGUARDO DE INDÍGENAS NUESTRA SE	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PRIORITARIAS QUE GARANTICEN LA PERVIVENCIA Y PERMANENCIA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA EN LA CULTURA, EL GOBIERNO PROPIO, LOS USOS Y COSTUMBRES Y DE FOMENTO A LA DIVERSIDAD ÉTNICA EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	90.000.000
CS RIEP 002-2018	DIRECTA	ESCOPETERA PIRZA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO ESCOPETERA PIRZA, QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORGANIZATIVAS, CULTURALES, DE GOBIERNO PROPIO, EL PLAN DE VIDA Y LOS USOS Y COSTUMBRES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y EL DECRETO 92 DEL 2017.	160.000.000
CS RIEP 003-2018	DIRECTA	ESCOPETERA PIRZA RESGUARDO INDÍGENA	CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y	12.765.000

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
			CULTURALES EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE ACUERDO A SU PLAN DE VIDA Y SUS USOS Y COSTUMBRES EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017.	
CS-RICL-001-2018	DIRECTO	CAÑAMOMO LOMAPRIETA RESGUARDO INDÍGENA	DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZATIVAS Y COMUNITARIAS EN EL EJERCICIO DEL GOBIERNO PROPIO Y LOS USOS Y COSTUMBRES INHERENTES A LAS TRADICIONES DEL RESGUARDO INDÍGENA CAÑAMOMO LOMAPRIETA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO	70.170.000
CS NSCM 001-2019	DIRECTA	RESGUARDO DE INDÍGENAS NUESTRA SE	Convenio solidario para el desarrollo de actividades organizativas, culturales, de gobierno propio, de protección de los derechos fundamentales, buscando la promoción de la diversidad étnica con fundamento en el plan de vida y los usos y costumbres en el resguardo indígena nuestra señora candelaria de la montaña.	100.000.000
CS-RISL-001-2019	DIRECTA	RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO	DESARROLLAR EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO Y COMUNITARIO QUE PERMITAN LA GOBERNABILIDAD Y SEGUIR AVANZANDO EN LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS, SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES, REVALIDANDO LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA DIVERSIDAD ÉTNICA, LOS USOS Y COSTUMBRES Y LA PROYECCIÓN DEL PLAN DE VIDA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN LORENZO, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 355 CONSTITUCIONAL, LA LEY 136 DE 1994 Y DECRETO 92 DEL 2017	227.600.000
CS RIEP 001-2019	DIRECTO	ESCOPETERA PIRZA RESGUARDO INDÍGENA	Convenio solidario para el desarrollo de actividades organizativas, culturales, de gobierno propio, de protección de los derechos fundamentales, el plan de vida y los usos y costumbres en el Resguardo Indígena Escopetera y Pírza.	190.000.000
TOTAL				1.556.645.000

Fuente: Relación de contratos entregados por la entidad. Elaboro: Equipo auditor.

Lo anterior, se origina por debilidades en los mecanismos de control en el proceso de planeación y selección del contratista al no verificar que los requisitos legales de capacidad jurídica para contratar, lo que genera que se suscriban convenios vulnerando el ordenamiento jurídico de la contratación administrativa.

Respuesta de la entidad

“Respecto a la presente observación, la Entidad territorial considera necesario hacer varias acotaciones que permitan establecer de manera clara y precisa la naturaleza Jurídica de los resguardos y Cabildos indígenas, así como su capacidad jurídica para suscribir contratos interadministrativos, convenios solidarios, entre otros, al ser considerado el territorio indígena como una Entidad pública Especial por la normatividad vigente en materia administrativa que regula estos aspectos. En primera medida, es dable hacer una diferenciación entre el concepto que se tiene sobre Resguardo indígena y Cabildo indígena en el entendido de que el primero, se refiere al territorio asignado a un resguardo indígena, mientras que el segundo, hace referencia a la Directiva o Autoridad representativa de dicha comunidad. Nótese entonces la diferencia que hay entre dichos conceptos, pues el uno se refiere al territorio que les fue asignado a las comunidades indígenas por parte del estado colombiano, mientras que el segundo hace referencia al cargo de administrador que recae sobre los gobernadores y consejeros indígenas.

La ley 80 de 1993 establece en su artículo segundo quienes son considerados como entidades, servidores y servicios públicos, disposición normativa que, por su trascendencia y relevancia en el caso en concreto, merece ser traída a colación para poder establecer el carácter de **ENTIDAD PÚBLICA**, que el legislador otorgó a los resguardos indígenas mediante dicha normatividad de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: **lo. Se denominan entidades estatales:**

- a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Quiere decir la anterior norma citada, que los territorios indígenas (resguardos) y sus autoridades administrativas son considerados como entidad estatal, por lo que claramente se pueden suscribir contratos y convenios interadministrativos con la entidad territorial donde se encuentra ubicado el territorio ancestral, así como la posibilidad de celebrar convenios de interés público o solidarios.

Frente a este punto, resulta esclarecedora la definición reglamentaria de Cabildo Indígena que trae el artículo 2° del decreto 2164 de 1995, el cual nos dice entre otras cosas que : es "**(...) una entidad pública especial**, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad". Dispone el artículo 330 de la C.P.: "los territorios indígenas - sin reglamentar - estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades.

Respecto al régimen especial de contratación de los resguardos indígenas, este se encuentra consagrado en el decreto 1386 de 1994 - reglamentario de los artículos 25 de la ley 60 de 1993 y 2° del decreto 1809 de 1993 -, el cual establece en su artículo tercero que: "De conformidad con lo previsto en los artículos 25 de la Ley 60 de 1993 y 2° del Decreto 1809 de 1993, los alcaldes o gobernadores de las entidades territoriales en donde se encuentre ubicado el respectivo resguardo administrarán los recursos a que tienen derecho los resguardos indígenas" y para ello se requiere de la celebración de convenios de interés público y solidarios, así como de contratos interadministrativos por parte de los Resguardos indígenas, quienes como ya se dejó en evidencia, se revisten de una categoría de entidad pública estatal y por tanto están facultados para celebrar contratos con el Municipio de Riosucio Caldas en el caso concreto.

Considerando todos los argumentos jurídicos expuestos hasta este punto, es dable aducir que los Resguardos Indígenas de Escopetera — Pirza, Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, son entidades públicas especiales conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2° del Decreto 2164 de 1995, razón por la cual, gozan de capacidad jurídica para celebrar convenios de interés público solidario y contratos administrativos con el Municipio de Riosucio para la administración de los recursos o participación de los resguardos indígenas del presupuesto general de la nación, pues conforme al artículo 25 de la Ley 60 de 1993, los resguardos deben suscribir contratos con la entidad o entidades territoriales donde se encuentren ubicados con el fin de que sea el Municipio quien administre dichos recursos y los destine exclusivamente a inversiones que beneficien a la correspondiente población indígena, lo que claramente ocurre en el caso concreto, toda vez que los contratos de ejecución de recursos que cita la Contraloría General de la Nación para la vigencia 2015 a 2019 Celebrados en el Municipio de Riosucio Caldas, efectivamente fueron destinados a proyectos que iban encaminados a mejorar las condiciones educativas de los 4 resguardos ancestrales que hacen parte del ente territorial en mención, lo que se traduce en un cumplimiento inequívoco por parte de las autoridades de los resguardos indígenas y el Municipio de Riosucio, de la normatividad que permite celebrar convenios de interés público y solidario entre el territorio ancestral y el Municipio donde se encuentran ubicados dichos resguardos indígenas con el fin de que sea el Municipio quien administre de manera adecuada dichos recursos, como ha ocurrido en el Municipio de Riosucio Caldas y sus resguardos indígenas en la vigencia 2015- 2019.

Dicho lo anterior, se solicita que esta observación sea levantada por el órgano de control”.

Análisis de la respuesta

Revisada la respuesta de la entidad, se manifiesta que en atención a que los resguardos indígenas tienen a potestad de firmar contratos con los alcaldes para administrar los recursos, también la tienen para firmar cualquier tipo de contratos o convenios para la ejecución de los mismos; así mismo, hace referencia a lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, referente a los resguardos indígenas y al artículo 2° del Decreto 2164 de 1995, el cual nos dice: "Cabildo Indígena: una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".

Sobre el tema, el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 1297, sobre la definición del Cabildo indígena – capacidad contractual / capacidad contractual – cabildo indígena, expreso: “La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los

cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual”.

En conclusión, los Cabildos indígenas son una representación de gobierno dentro de los resguardos indígenas, pero no tienen personería jurídica para contratar con el Estado y en el caso de los contratos de administración de recursos firmado con los municipios, precisamente se da por no tener la facultad de contratar, pues la norma exige que estos recursos sean administrados por los municipios y de acuerdo con su autonomía, presenten proyectos de inversión según sus necesidades en busca de mejorar la calidad de vida de su comunidades. Lo anterior, en el entendido de que la representación legal de los resguardos se manifiesta por medio de los Cabildos Indígenas.

La entidad no se manifiesta sobre las instituciones educativas por lo que no se desvirtúa la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y presunta connotación penal.

Hallazgo No. 296. Contrato de Suministro de Personal (D)

Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El artículo 71 de la Ley 50 de 1990, señala lo siguiente:

“Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador”.

La Alcaldía del Municipio de Riosucio suscribió contratos con personas naturales para el suministro de personal de mano de obra (Maestro de obra, oficial y ayudantes de construcción) para la ejecución de los proyectos de inversión

relacionados con el área de la construcción mejoramiento de vivienda y placas huellas; revisados los documentos de la oferta se evidenció que el contratista no allegó el registro de inscripción que lo acredita como empresa de servicios temporales autorizada por el Ministerio del Trabajo para el suministro de personal como requisito legal y los estudios previos no contienen el costo de precios unitarios con todos los conceptos que se deben pagar a un trabajador y los gastos de administración.

Cuadro No. 549.
Relación contrato de suministro de personal

Cifras en pesos				
Número Contrato	Modalidad Contratación	Objeto	Obligaciones	Valor
IP 007-2017	INVITACIÓN PÚBLICA	CONTRAPARTIDA PARA COFINANCIAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN COMUNIDADES DEL RESGUARDO PARA GARANTIZAR LA SEGURA MOVILIDAD EN EL SECTOR RURAL	Contratar la mano de obra compuesta por un maestro constructor, un oficial de construcción y 8 ayudantes (el equipo de trabajo deberá estar afiliado y al día con los aportes al sistema de seguridad social integral) las obras se construirán en los siguientes sitios cantidades que se describen a continuación: Aguacatal 80 ml, Pirza 50 ml y Florencia 50 ml, (el suministro de materiales está a cargo del Municipio de Riosucio) Incluye AU.	15.120.000
IP 008-2017	INVITACIÓN PÚBLICA	CONTRAPARTIDA PARA COFINANCIAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO PARA GARANTIZAR LA SEGURA MOVILIDAD EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	Contratar la mano de obra compuesta por un maestro constructor, un oficial de construcción y 8 ayudantes (el equipo de trabajo deberá estar afiliado y al día con los aportes al sistema de seguridad social integral) las obras se construirán en los siguientes sitios y cantidades que se describen a continuación: Cañamomo 100 ml, San Lorenzo sector Pacho Marín 50 ml y San Lorenzo comunidad Tunzará 50 ml. Incluye AU 21%.	16.800.000

Fuente: Contratos entregados por la entidad. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación y selección del contratista al no verificar que cumpla con los requisitos legales para la contratación de suministro de personal.

Lo que genera un incumplimiento de las normas de contratación pública.

Respuesta de la entidad

“Sea lo primero señalar que la entidad territorial es regida por el Estatuto de Contratación Pública, y la Ley 50 de 1990 (Código Sustantivo del Trabajo) es un instrumento por excelencia del derecho privado en régimen laboral.

Ahora bien, referente a los procesos contractuales IP 007-2017 y 008-2017 donde sus objetos respectivamente son: "CONTRAPARTIDA PARA COFINANCIAR OBRAS DE

CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN COMUNIDADES DEL RESGUARDO PARA GARANTIZAR LA SEGURA MOVILIDAD EN EL SECTOR RURAL" y "CONTRAPARTIDA PARA COFINANCIAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO PARA GARANTIZAR LA SEGURA MOVILIDAD EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS", vemos entonces como los objetos contractuales de estos procesos no es la vinculación de terceros para con la administración municipal, si no que dentro de las obligaciones de los mismos se tenía el emplear el personal idóneo para la ejecución del contrato para la adecuación de placas huellas en el Municipio en el área del territorio de los resguardos indígenas pero en ningún momento el espíritu y voluntad de las partes en el contrato fue el vincular terceros y así se evidencia de los informes de ejecución donde demuestra que lo que realizo con los contratos fue la realización de unas placas huellas y no la vinculación de personal para el cumplimiento de funciones propias del trabajadores oficiales del Municipio por lo cual con una lectura conjunta del contrato y de sus informes es claro, diáfano y transparente la intencionalidad del negocio jurídico en la necesidad y ejecución de obras como placas huellas y no de vinculación de terceros como personal como lo quiere hacer ver el grupo auditor. Igual situación se configura con el proceso IP 046-2018 cuyo objeto fue: "CONTRATAR LA MANO DE OBRA PARA LA REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA, RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA".

Es así entonces, como la intencionalidad de los tres contratos no fue nunca vincular terceros a la administración municipal sino, desarrollar actividades propias de construcción, para lo cual en el desarrollo del contrato debía quedar claro la utilización del personal idóneo para tal fin, y así se evidencia de los informes de ejecución contractual que se allegan como evidencia para lograr desvirtuar la observación realizada por el equipo auditor. Por todo lo anterior se solicita de manera especial a la Contraloría General de la Republica levantar la observación o en su defecto degradar el alcance."

Análisis de la respuesta

Revisados los objetos de los contratos y las obligaciones de los contratistas, es claro que la actividad principal del contrato es el suministro de la mano de obra con la contratación de personal, el cual es cierto estaba destinado a la construcción de placas huellas en las vías de las comunidades indígenas y que por cierto, en los informes de los supervisores del contrato solo hacen mención a la construcción de placas huellas y no sobre el suministro de personal que eran los objetos del contrato.

Por otro lado, es cierto que las entidades públicas están sujetas al Estatuto de Contratación Pública para definir el proceso de selección del contratista, pero no por ello, quiere decir que no deben cumplir las normas de orden público o aquellas que regulan situaciones como la presentación del registro del COPNIA para los contratos de obra pública (Ingenieros, maestro de obra y otros), pues son normas de estricto cumplimiento y que de no cumplirlas, tienen sanciones, lo mismo en los contratos

de prestación de servicios de asesoría jurídica o servicios médicos pues deben contar con las tarjetas profesionales para poder prestar el servicio.

En el caso en estudio, la norma exige que quien suministre personal temporal debe estar inscrito ante el Ministerio de Trabajo para poder desarrollar esta actividad, pues lo que busca es que todos los trabajadores tengan garantizados los derechos mínimos, por lo que se debe estar autorizado para desarrollar este tipo de contratos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 297. Suministro de Combustible (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia”.

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI).

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el

caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo”.

De acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se encontró que la administración municipal de Riosucio suscribió el contrato de suministro de combustible para la maquinaria del municipio y otras entidades, que se utilizan en el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías rurales en los resguardos indígenas Escopetera Pirza y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña. No obstante, en los recibos de legalización de la entrega de combustible no se especifica la maquinaria para la cual se suministra y en los informes de supervisión no hay un seguimiento técnico donde se identifique la maquinaria utilizada, la ubicación y las actividades desarrolladas.

Cuadro No. 550.
 Relación contratos suministro de combustible

Cifras en pesos

Resguardo	Número Contrato	Modalidad Contratación	Contratista	Objeto	Valor
LA MONTAÑA	IP 034-2018	INVITACIÓN PÚBLICA	EDS LA ESMERALDA RIOSUCIO SAS.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DEL MUNICIPIO U OTRAS ENTIDADES QUE SE UTILIZAN EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VÍAS RURALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA.	10.000.000
SAN LORENZO	IP 062-2017	INVITACIÓN PÚBLICA	PERSONA NATURAL	CONTRAPARTIDA PARA SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y MAQUINARIA AMARILLA PROPIEDAD DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL QUE ES UTILIZADA EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VÍAS EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS”.	10.000.000
ESCOPETERA	IP 201-2017	INVITACIÓN PÚBLICA	EDS LA ESMERALDA RIOSUCIO SAS	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA MAQUINARIA DEL MUNICIPIO U OTRAS ENTIDADES QUE SE UTILIZAN EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS VÍAS RURALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA.	10.000.000

Fuente: Contratos entregados por la entidad. Elaboro: Equipo auditor.

Lo anterior se origina por la ausencia de un procedimiento formalmente establecido para el suministro de combustible y debilidades en el proceso de supervisión, lo que genera que no haya certeza en que el combustible fuera utilizado en la maquinaria para el mejoramiento de vías, lo que conlleva a un uso inadecuado de los recursos.

Respuesta de la entidad

“Esgrime la Contraloría General, que dentro de los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se encontró que el Municipio de Riosucio Caldas, ha celebrado contratos de suministro de combustible, para la maquinaria del Municipio y otras entidades que se utilizan en el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías rurales de los resguardos indígenas de Escopetera Pirza y Nuestra Señora de la Candelaria.

Sin embargo, cabe precisar que dentro de los expedientes contractuales: IP 034-2018, IP 062-2017 e IP 201-2017, se logra detallar el respectivo vale que soporta el suministro de combustible por parte de los contratistas. Según información sustraída del plenario contractual, se logra colegir que en tales documentos se describe la placa y el valor del suministro.

Se logra dilucidar que se trata de vehículos de propiedad del Municipio, no obstante, el Municipio acepta su observación y procede a solicitar reducir la sanción con alcance disciplinario contemplado por el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en el entendido que el Ente Territorial, está presto a mejorar dichos procesos y consolidar la información faltante, por lo cual la observación se traduzca en un hallazgo administrativo.”

Análisis de la respuesta

La entidad acepta la observación y revisados los vales con los cuales se entregaba el combustible, no se especifican las características del vehículo, ni su placa, ni la persona que lo recibe.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 298. Supervisión a la Ejecución de los Contratos con Recursos AESGPRI–Todos los Resguardos (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al

ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas.

CAPÍTULO OCTAVO.

9 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

***OBLIGACIÓN:** Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.*

- a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.*
- b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.*

9.3. Funciones administrativas

***OBLIGACIÓN:** Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.*

- b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.*

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: *Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.*

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

11 OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE OBRA

“b) Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas labores que se van a realizar.

g) Realizar controles periódicos a la obra con el fin de detectar atrasos, cuantificar los recursos invertidos y comparar con lo ejecutado. En el evento de encontrar atrasos en la obra deben manifestarse por escrito al contratista con el fin de requerirlo para que tome las medidas pertinentes, enviando copia del requerimiento al ordenador del gasto.

k) A la entrega de la obra, el supervisor o interventor debe verificar el cumplimiento de las calidades pactadas, para esto debe realizar todos los estudios, ensayos, análisis, pruebas y demás mecanismos que encuentre pertinentes o pactadas en el contrato para garantizar la calidad de la obra que se está entregando. (...)”

Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la revisión de los contratos suscritos por el municipio de Riosucio para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, se evidencian debilidades en las labores de supervisión para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas. Los supervisores designados por la administración municipal se limitan a hacer constar, mediante actas, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto. No se evidencia un seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal a la ejecución del contrato, y la actividad de la supervisión se basa en los informes presentados por el mismo contratista y en certificaciones de los gobernadores de los resguardos que en ningún momento ostentan el rol o tienen funciones de supervisión. Asimismo,

en los contratos de adquisición o compra de bienes no se registran en las actas de entrega ni en las facturas, las características técnicas para su identificación, como es la marca, modelo, serie, etc., datos necesarios para una eventual exigencia de la garantía y de los registros contables.

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa contractual de los procesos de contratación desarrollados por la administración municipal de Riosucio, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Se observan debilidades de Control Interno en sus componentes Actividades de Control, por el no cumplimiento de las funciones de supervisión, y Actividades de Monitoreo, por el no seguimiento oportuno a la gestión de los riesgos y controles.

Lo anterior genera el riesgo de que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y/o en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta Entidad

“Aduce el Ente de Control, debilidades presentes en las labores de supervisión para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Sin embargo, los supervisores designados por el Municipio de Riosucio, no se limitan únicamente a plasmar en actas que el contratista cumplió con el objeto pactado, prueba de ello, son los documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales endilgadas en pro de los Intereses del Ente Territorial.

Es preciso señalar que si bien el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, enuncia lo relativo a los supervisores, pero también lo referente a los interventores, según el caso, como se evidencia del epígrafe de la norma citada:

"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen"

Nótese de la norma en cita, que una de las diferencias tangenciales entre el interventor y el supervisor, es el conocimiento técnico especializado con que debe contar el par académico que adelante la intervención y que no es atribuible a los supervisores como tal, más aún cuando la contratación de interventores está sujeta también a supervisión.

Es menester aclarar que, dentro del proceso auditor, se hace énfasis en el documento denominado acta de supervisión, obviando los documentos anexos que hacen parte integral de dicho documental y que se encuentran en cada uno de los expedientes contractuales.

Así las cosas, el acta de supervisión de cada uno de los contratos, está soportada en el informe de actividades presentado por el contratista, quien a su vez presenta un acervo documental que soporta la ejecución de sus actividades. En razón de ello, el supervisor asignado desde la etapa precontractual, debe cotejar el informe presentado por el contratista y hacer un análisis de la debida ejecución —sea parcial o total- del contrato que se ocupa.

En este orden de ideas, al momento de plasmar en el acta de supervisión lo informado por el contratista, y verificado por el supervisor, este procede a plasmar en un documento la ejecución del objeto y al momento de resumir los pagos efectuados, procede con lo atinente a lo financiero de dicha etapa contractual.

Posterior a ello, es la oficina de contratación, en asocio con la Secretaría de hacienda, la encargada de realizar un control posterior, de la cabal ejecución de los plazos y de la debida verificación de los mandatos legales en la ejecución del contrato.

Según circular número 21 de 2016, proferida por la Procuraduría General de la Nación, con ocasión de las labores de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, contempladas en el artículo 83 del Estatuto Anticorrupción, estas se resumen en:

Seguimiento administrativo Las siguientes actividades son una pauta para el seguimiento administrativo, fiscal, tributario y de manejo de recurso humano de un contrato

Seguimiento técnico El seguimiento técnico está dirigido a revisar el cumplimiento de las normas técnicas aplicables y previstas en el contrato.

Seguimiento financiero y contable En este ámbito, el supervisor o interventor tiene a su cargo un seguimiento a las actuaciones del contratista en términos presupuestales, financieros y contables.

Seguimiento jurídico El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable.

En razón de lo anterior, de los expedientes contractuales CON RECURSO AESGPRI-TODOS LOS RESGUARDOS (D), se logra dilucidar cada uno de los parámetros

contemplados como mandato legal al tenor del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin que pueda esgrimirse omisión en la supervisión, más aun cuando de la lectura de la observación número 8, de la comunicación de observaciones allegadas por su Entidad, se evidencia que las actas de supervisión parten, no solo del informe del contratista (con todos sus soportes), sino además en la certificación emitida por los gobernadores de los resguardos, que dan plena fe del cumplimiento del objeto contractual acordado.

Es decir que, si bien se celebra un contrato para la administración de recursos de los resguardos, la primera autoridad al interior del territorio ancestral es el gobernador del resguardo y el encargado de blindar de legalidad dichos procesos es el supervisor, máxime cuando, de no pedir tal certificación, transgrediríamos garantías inherentes a dichas comunidades indígenas. La Entidad Territorial, le da un manto de legalidad al proceso contractual al concertar con las comunidades que el contrato se está ejecutando en debida forma, sin que ello remplace en todas sus formas el acta de supervisión expedida por el supervisor asignado, sino como documento soporte, que permite ilustrar al funcionario, dentro de un marco de concertación, armonizando los objetivos que debe tener cada uno de los resguardos dentro de los planes de vida por estos aprobados, desdibujándose con ello, que los gobernadores estén cumpliendo funciones de supervisión, pues lo que se persigue, es garantizar una adecuada y eficiente prestación del servicio a las comunidades.

Así las cosas, se evidencia que, dentro de las diversas etapas de la contratación, se cumple con los preceptos que el legislador ha establecido. Sin embargo, teniendo en cuenta los fines mismos de la Administración Pública, es preciso acotar que el Municipio de Riosucio está presto a mejorar todos sus procesos, por ello, aceptamos su observación con relación a la compra de bienes, habida cuenta que, dentro del respectivo plan de mejoramiento, se incluyan en las actas y facturas, las características técnicas para la identificación de aquellos bienes como: marca, serie, modelo etc., razón por la cual, solicitamos amablemente a su despacho, degradar el alcance disciplinario de la observación, a un alcance disciplinario, donde se logre fortalecer el sistema de control interno de la entidad, en sus componentes de actividades de control y monitoreo.

Aunado a lo anterior, es necesario dar claridad que, a la fecha, se viene cumpliendo por parte de los contratistas con el objeto de los contratos celebrados entre el Municipio y estos, razón por la cual, resta mejorar en diversos aspectos que lleven al cumplimiento de los fines mismos de los contratos, sin embargo, con ello no se evidencia un menoscabo del patrimonio del Estado, si no en asuntos que la Entidad está presta a mejorar, por lo cual se solicita esta observación sea levantada y de no aceptar la tesis expuesta aquí por el ente territorial degradar el alcance disciplinaria a solo hallazgo administrativo.”

Análisis Respuesta

La entidad reafirma que el acta de supervisión de cada contrato está soportada en el informe de actividades presentado por el contratista, quien a su vez presenta un acervo documental que soporta la ejecución de sus actividades. De igual modo

confirma que también se basa en la certificación emitida por los gobernadores de los resguardos, que dan plena fe del cumplimiento del objeto contractual acordado.

También cita la Circular No. 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, en relación con el alcance de la verificación que se debe efectuar por parte de la supervisión.

Si bien es cierto que el supervisor del contrato puede apoyarse o tener como insumos de su labor, el informe del contratista y la certificación del gobernador del resguardo indígena, lo es más, que el cumplimiento de sus funciones debe partir de las actividades desarrolladas por él mismo, con el fin de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal a las actividades ejecutadas por el contratista, que permitan monitorear y verificar la ejecución satisfactoria del contrato y la protección del patrimonio público.

La misma Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación, determina que las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las Ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, el cual no se evidenció en las actas de supervisión.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 299. Publicaciones en el SECOP (D)

Ley 734 de 2002. ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de

condiciones en el Secop para que los Interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”.

Decreto 103 de 2015. “Artículo 7°. *Publicación de información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 8°. *Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

De acuerdo con la revisión del proceso contractual objeto de la actuación especial a los recursos de la AESGPRI en el municipio de Riosucio, se evidenció que la administración municipal publica solamente en el SECOP, los estudios previos, la invitación, el cronograma del proceso de selección de contratista y en algunos casos el informe de evaluación de los procesos contractuales, dejando por fuera los restantes documentos que soportan la actividad contractual y poscontractual, como son la minuta del contrato, el acta de inicio, las autorizaciones, requerimientos y actas de supervisión o interventoría, las actas de modificaciones y el acta de liquidación. La situación se observó en los siguientes contratos:

Cuadro No. 551.
Relación contratos con deficiencias en publicación SECOP

Cifras en pesos

CONTRATO No.	RESGUARDO	OBJETO	VALOR
INV-213-2017	Cañamomo	Realización de asambleas dirigidas a adultos mayores e integrantes de clubes de salud y vida del resguardo.	15.000.000
INV-223-2017	San Lorenzo	Suministro de papelería, útiles de oficina y equipos, necesarios para el desarrollo de procesos organizativos del cabildo.	20.000.000
INV-232-2017	San Lorenzo	Suministro de juguetes para niños y niñas de las comunidades para contribuir con la alegría de los menores en navideña.	9.998.856
INV-233-2017	Escopetera	Adquisición de víveres para ser entregados a dirigentes y cabildantes de las comunidades del resguardo escopetera pirza.	19.999.000
INV-234-2017	San Lorenzo	suministro de vestuario para danza para apoyar los procesos culturales y el rescate de las tradiciones ancestrales en la población estudiantil.	4.926.600
INV-240-2017	Cañamomo	Suministro de cerdos para el apoyo a la realización de actividades de integración comunitaria al interior del resguardo.	10.990.000

CONTRATO No.	RESGUARDO	OBJETO	VALOR
PS 002-2017	Cañamomo	Brindar asistencia técnica a las autoridades tradicionales y comunidad en general para mejorar los procesos de planeación e inversión de recursos.	34.353.000
SA 030-2017	Cañamomo	Realizar obras de construcción en el centro de resocialización ubicado en la casa del pensamiento la mandrágora de propiedad colectiva.	27.687.334
INV-210-2018	Cañamomo	Suministro de materiales para el mejoramiento de acueducto comunitario.	18.313.165
INV-215-2018	Cañamomo	Suministro de Materiales para la Construcción de Puente Peatonal en la Comunidad De Jagual.	3.224.000
INV-218-2018	Escopetera	Adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de actividades de integración en las comunidades.	17.959.972
INV-219-2018	Escopetera	Adquisición de bienes necesarios para el desarrollo de proyectos productivos en las fincas de propiedad colectiva.	9.754.033
INV-220-2018	Cañamomo	Realizar obras de mejoramiento de vivienda en las comunidades de la iberia y el Palal.	20.893.125
INV-223-2018	Escopetera	Suministro de cerdos para ser entregado como apoyo a familias indígenas.	8.500.000
INV-226-2018	Escopetera	Adquisición de víveres para ser entregados a dirigentes y cabildantes de las comunidades del resguardo.	19.859.000
INV-228-2018	San Lorenzo	Construcción de obras de alcantarillado e instalación de planta de tratamiento de aguas residuales en comunidad lomitás.	18.091.250
INV-229-2018	La Montaña	Contratar el suministro de determinados víveres y dulcería para apoyar el trabajo y representación comunitaria de líderes y cabildantes.	6.036.000
INV-234-2018	La Montaña	Apoyar las actividades de desarrollo social, comunitario y socioculturales mediante la adquisición bienes y elementos para apoyo logístico.	14.505.500
INV-235-2018	La Montaña	Garantizar el acompañamiento al grupo de guardia indígena en su labor social y comunitaria.	19.984.200
INV-243-2018	San Lorenzo	suministro de elementos para entregar a los niños y las niñas en actividades navideñas.	18.998.750
INV-249-2018	Cañamomo	Suministro de elementos para fortalecer el proceso de guardia indígena.	14.400.000
INV-250-2018	San Lorenzo	Suministro de implementos deportivos para apoyar las diferentes disciplinas deportivas y recreativas.	10.090.700
PS-011-2018	Escopetera	Fortalecimiento de los procesos productivos comunitarios en las granjas de propiedad colectiva.	12.000.000
SA 031-2018	San Lorenzo	Realizar obras de construcción para mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa.	59.308.969
SA 034-2018	Escopetera	Cofinanciar con el municipio de Riosucio y otras entidades para la construcción de una cancha en la institución educativa Bonafont.	30.000.000
SA 035-2018	Cañamomo	Suministro de materiales para realizar obras de construcción de alcantarillado en la comunidad de Sipirra.	39.904.271
INV-043-2019	La Montaña	Realizar acciones de actualización de información básica con la comunidad indígena del resguardo.	13.000.000
INV-060-2019	Cañamomo	Capacitar a dinamizadores de salud buscando su mejor formación y complementación para su mayor aporte en eventos de alteración de la salud.	1.447.000
INV-081-2019	Cañamomo	La realización de actividades dirigidas, a mujeres y madres cabeza de hogar al interior del resguardo.	10.000.000
INV-082-2019	Cañamomo	Apoyo a la población vulnerable al interior del territorio por medio del suministro de mercados para complementar su alimentación.	23.099.650

Fuente: Relación de contratos entregados por la entidad. Elaboro: Equipo auditor.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control asociados a las etapas contractual y postcontractual del proceso de contratación, relacionadas con

la labor de publicación de los documentos y actos administrativos que hacen parte de dicho proceso.

Esto trae como consecuencia el incumplimiento de algunos de los principios de la contratación estatal, como son la transparencia y la publicidad que se le debe dar a estos procesos.

Respuesta Entidad

“Si bien el Decreto 1082 de 2015 establece la publicación de los procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación, no establece cuales son los documentos que deben de ser publicados, lo que la entidad se acoge a los documentos solicitados por la plataforma para el caso de la contratación directa, e invitaciones publicas el aplicativo solo exige el documento estudios previos, pliegos, evaluaciones pues de exigir otros documentos al no ser cargarlos no permitiría continuar con el proceso de publicación. A lo que la entidad establece el NO incumplimiento del cargue de los soportes, toda vez que está dando cumplimiento al requerimiento del Sistema.

Con relación a la extemporaneidad y no cargue de los procesos en el término legal es de aclarar que como es de su entero conocimiento la oficina de contratación no cuenta con el personal suficiente para para realzar el cargue oportuno, de igual forma el sistema presenta muchas fallas lo que ocasiona inconvenientes en el cargue puesto que en ocasiones se deben hacer varios intentos para lograr la publicación y por ende retrasos e incumplimiento en los plazos establecidos.

Por lo anterior se acepta la observación, pero se solicita que se degrade su alcance de disciplinario a solo hallazgo administrativo.”

Análisis Respuesta

La entidad acepta la observación, no obstante, no se desvirtúa su connotación. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 300. Obras Piscicultura (D – F)

Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000. Ley 610 de 2000, Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.
Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

11 OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE OBRA

“b) Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas labores que se van a realizar.

g) Realizar controles periódicos a la obra con el fin de detectar atrasos, cuantificar los recursos invertidos y comparar con lo ejecutado. En el evento de encontrar atrasos en la obra deben manifestarse por escrito al contratista con el fin de requerirlo para que tome las medidas pertinentes, enviando copia del requerimiento al ordenador del gasto.

k) A la entrega de la obra, el supervisor o interventor debe verificar el cumplimiento de las calidades pactadas, para esto debe realizar todos los estudios, ensayos, análisis, pruebas y demás mecanismos que encuentre pertinentes o pactadas en el contrato para garantizar la calidad de la obra que se está entregando. (...)"

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato IP-166-2018. Objeto: "Obras de adecuación de instalaciones piscícolas en parcelas colectivas y familiares que contribuya a fortalecimiento del sistema productivo agropecuario para mejorar condiciones de sostenibilidad en las familias del resguardo indígena de San Lorenzo" por \$7.775.800 y plazo de ejecución de 40 días calendario. Según los documentos contractuales las obras a ejecutar eran de 513 m² de revoque impermeabilizado de 4 cm en piso y paredes, incluye malla gallinera galvanizada.

Cuadro No. 552.
Items contrato IP 166-2018

Cifras en pesos				
DESCRIPCIÓN	UN	CANT	V/UNIT	V/TOTAL
ADECUACIÓN DE 9 ESTANQUES				
Revoque impermeabilizado de 4 cm en piso y paredes incluye malla gallinera galvanizada.	M ²		12.000	6.156.000
SUBTOTAL				6.156.000
Costo Parcial				
Administración		20%		1.231.200
Utilidades		5%		388.600
COSTO TOTAL				7.775.800

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio.

De acuerdo con la revisión a la ejecución del Contrato IP 166-20018, se observó que en el Acta de recibo final de obras se recibe por parte del supervisor los 513 m² de obra pactados en el objeto del contrato, sin tener en cuenta informe presentado por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio, que certificó la ejecución de 293 m² y obras adicionales como fueron: Muro impermeabilizado con malla electrosoldada espesor =15 cm y piso impermeabilizado con malla gallinera espesor =10 cm. No obstante, estas obras adicionales hacían parte del objeto del contrato, cambiando presuntamente solo el espesor del piso y las paredes, sin

mediar un otrosí para la modificación del contrato. Por lo tanto, al cotejar la información documental del contrato se presenta una menor ejecución de obra de 127,6 m², por \$1.948.552.

Lo anterior se origina por debilidades en la supervisión del objeto del contrato, al momento de verificar las cantidades de obra ejecutadas por cada estanque, y su ubicación.

Lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no ejecución de la totalidad de las obras contratadas, afectando con ello el fin de los recursos destinados a los resguardos indígenas.

Respuesta de la entidad

“... el contrato IP-166-2018 celebrado entre el Ente territorial de Riosucio (Caldas) y el contratista xxx, efectivamente se cumplió con las obligaciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993, en lo que refiere a los fines de la contratación estatal y los Derechos y Deberes de las entidades estatales respectivamente, así como también, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y capítulo octavo del Decreto No. 051 del 31 de mayo de 2007 “Manual de Contratación, Supervisión e interventoría Municipio de Riosucio, Caldas”, pues en efecto, el Supervisor de dicho contrato de obra xxx Secretario de Desarrollo Económico del Municipio en mención, cumplió de manera efectiva con las obligaciones asignadas por mandato legal. Prueba de ello es el “acta de Supervisión No. 01 y pago final contratación de mínima cuantía mediante la invitación pública IP-166-2018 celebrado entre el Municipio de Riosucio y xxx”, en el cual se verifica el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que se derivaran de la cláusula primera del contrato ..., razón por la cual, la labor que había sido designada al Supervisor del contrato de obra previamente mencionado, que correspondía la observancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por ambos extremos contractuales en las condiciones y calidades pactadas, fue ejecutada a cabalidad en los términos que establece la Ley. (...)

Al respecto, vale la pena recordar que el objeto del contrato de obra ya mencionado, taxativamente corresponde a “ Obras de adecuación de Instalaciones piscícolas en parcelas colectivas y familiares que contribuya a fortalecimiento del sistema productivo agropecuario para mejorar condiciones de sostenibilidad en las familias del resguardo indígena de San Lorenzo”, lo que implica que la obligación a cargo del contratista puede abarcarse desde una óptica muy general, poco restrictiva si se quiere.

En dicho informe, el profesional designado por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio informó sobre la efectiva realización y puesta en funcionamiento de los ítems enmarcados dentro del objeto del contrato de Obra IP-11-2018, cuya descripción era “ revoque impermeabilizado de 4 cm en piso y paredes que incluye malla gallinera galvanizada”, además, mencionó que en el contrato se habían llevado a cabo por el contratista ítems adicionales correspondientes a la construcción de un Muro

impermeabilizado con malla electrosoldada espesor = 15 cm y piso Impermeabilizado con malla de gallinero espesor = 10 cm los cuales se llevaron a cabo dentro del Territorio del Resguardo Indígena de San Lorenzo en la comunidad de costa rica, lo cual, encuentra el ente Territorial, se ajusta al objeto del contrato No. IP-116-2018, pues lo que se buscó con la realización de estos ítems adicionales fue fortalecer los sistemas productivos agropecuarios de las parcelas colectivas y familiares del Resguardo Indígena de San Lorenzo generando alternativas de sostenibilidad en el territorio ancestral, y, aunque lo contratado se describió como la obligación de realizar un revoque impermeabilizado de 4 cm, la construcción de dichos ítems adicionales (Muro impermeabilizado con malla electrosoldada y piso Impermeabilizado con malla de gallinero) tiene el mismo fin que buscaba la administración Municipal al momento de suscribir el contrato (...).

Concatenando con lo anterior, los ítems adicionales llevados a cabo por el contratista en cumplimiento del objeto contractual no generaron sobre costos al contrato No. IP-116-2018, costo total que se estableció en una suma de \$7.775.800, pues como se logra evidenciar en el informe emitido por la Secretaría de Planeación y Obras públicas, el muro impermeabilizado con malla electrosoldada tuvo un espesor de 15 cm y el piso impermeabilizado con malla de gallinero tuvo un espesor de 10 cm, lo que implica que lo construido se trata de estructuras solidas que buscan tener fortalecido el sistema de producción piscícola de las parcelas colectivas y familiares del Resguardo Indígena de San Lorenzo, por lo que aunque el valor unitario de cada M2 de “revoque impermeabilizado en piso y paredes que incluye malla gallinera galvanizada” corresponde a \$12.000 pesos M/Cte y el valor de cada M2 del “muro impermeabilizado con malla electrosoldada” tuviera un valor de \$60.000 pesos M/Cte y el valor unitario por cada M2 del “piso impermeabilizado con malla de gallinero” tuviera un valor de \$ 21.280 pesos M/Cte, dichos valores totales derivados de la sumatoria del total de M2 de cada ítem adicional construido, más el valor total de los M2 de revoque impermeabilizado en piso y paredes que incluye malla gallinera galvanizada, no sobrepasa como ya se dijo, el valor total inicial del contrato de Obra No. IP-116-2018, razón por la cual, por un lado se está fortaleciendo el sistema agropecuario de las familias del resguardo indígena de San Lorenzo al levantar un muro y construir un piso con unos cm de grosor considerables, y por otro lado, se está respetando el valor total inicial pactado en el contrato de obra, lo que se traduce en la no vulneración del Principio de planeación de la contratación estatal por parte de la Administración Municipal de Riosucio y en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de obra IP-116-2018.

En el mismo sentido, la Contraloría General de la República menciona en la observación expuesta sobre el contrato IP-116-2018 que “estas obras adicionales hacían parte del objeto del contrato, cambiando presuntamente solo espesor del piso y las paredes” razón por la cual, dicha premisa corresponde con lo argumentado en los acápites precedentes, pues de la misma logra concluirse que al igual que considera la entidad territorial de Riosucio, los ítems adicionales llevados a cabo por el contratista hacen parte del objeto contractual y por tanto no puede considerarse que con la construcción de los mismos se estaba modificando el objeto del contrato y por tanto se necesitaba de un otrosí modificatorio, pues como bien se dijo al inicio de este pronunciamiento, el objeto del contrato IP-116-2018 puede abarcarse desde una óptica muy general, poco restrictiva si se quiere y por tanto no puede considerarse que levantar

un muro y construir un piso con medidas de 15 y 10 cm respectivamente que buscaban el fortalecimiento de las instalaciones piscícolas en parcelas colectivas y familiares de territorio indígena de San Lorenzo sea ajeno al objeto contractual pactado entre la Entidad Territorial y el contratista de dicha obra”.

Análisis de la respuesta

Revisada la respuesta de la entidad, expresa que la finalidad del contrato buscaba el fortalecimiento el sistema de producción piscícola de las parcelas colectivas y familiares del Resguardo Indígena de San Lorenzo, situación que no está en controversia. En cuanto a las obras adicionales, de la construcción de un Muro impermeabilizado con malla electrosoldada espesor = 15 cm y piso Impermeabilizado con malla de gallinero espesor = 10 cm, no se anexó a la respuesta los documentos que soportan las obras adicionales como son, el estudio previo y el otro sí que modifica el contrato, o como se menciona en la observación, que no eran obras adicionales, sino mayores cantidades de obra, para lo cual se debía anexar el acta donde se especifique la necesidad de realizarlas, el lugar, costo, beneficiario y demás datos que den certeza de su ejecución, teniendo en cuenta que en el contrato se habla de nueve estanques.

La entidad no soporta la ejecución, así cómo, cuándo, dónde y de las características del muro, cómo fue construido, si fue con bloques, qué tipo de bloque se utilizó o si fue construido en concreto. Por otro lado, no se puede afirmar que las actividades contratadas se ejecutaron con la firma del acta de supervisión, pues la norma exige que en los informes de supervisión deben tener los componentes administrativos, financiero, contables, jurídicos y especialmente para este tipo de contratos el técnico, los cuales no se encuentran soportados en las actas de supervisión, solo se informa que se cumplió con el objeto del contrato, pero sin soporte alguno.

De conformidad con la respuesta, no se demuestra que la cantidad de obras construidas corresponda a las establecidas en el contrato, por lo que se pagó una mayor cantidad de obra por parte de la entidad territorial.

Hallazgo fiscal por \$1.948.552, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 301. Suministro de Lechona (D – F)

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

- a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.*
- b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.*

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.

- b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.*

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Ley 734 de 2002, Art. 34 Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1450 de 2011. “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007,

6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Contrato IP-206-2017. Objeto: “Adquisición de comidas preparadas para la realización de actividades de integración de la comunidad de la institución educativa Bonafont, perteneciente al resguardo Escopetera Pirza”, por \$4.000.000 y plazo de ejecución de 10 días calendario.

En la revisión de los documentos contractuales se evidencia que se debían entregar 1.000 platos de lechona con un costo unitario de \$4.000, no obstante, al revisar los listados de las entregas de las personas que asistieron al evento solo aparecen registrados 456, dejando de entregar 544 platos de lechona por \$2.176.000.

Lo anterior se origina por debilidades en supervisión a la ejecución del objeto del contrato; lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no entrega de la totalidad de las cantidades contratadas y falta de planeación a las establecer el número de asistentes.

Respuesta de la entidad

“ ... El objeto del contrato mencionado con anterioridad es la “Adquisición de comidas preparadas para la realización de actividades de integración de la comunidad de la Institución educativa Bonafont, perteneciente al Resguardo de Escopetera Pirza”, en este sentido, es importante establecer que lo contratado fueron 1.000 platos de lechona con un costo unitario de \$4.000 pesos M/Cte. lo que equivale a \$4.000.000 pesos M/Cte. en total, cifra de platos de comida que fue establecida como un estimado del total de personas que

podrían asistir a la integración de la Comunidad de la Institución Educativa Bonafont, teniendo en cuenta el número de estudiantes que hacen parte de dicha Institución Educativa y el número estimado de personas que podrían conformar cada núcleo familiar por estudiante.

En efecto, los 1000 platos de comida preparada fueron entregados por el contratista en los términos, condiciones y calidades establecidas en el contrato celebrado con la Administración Municipal de Riosucio, y, el supervisor del contrato cumplió con cada una de las obligaciones derivadas de su labor como garante de los principios de la función Pública y el cumplimiento de los fines esenciales del estado que propenden por proteger la moralidad administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos por parte de los funcionarios de la Administración Municipal, al dar observancia al cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales verificando la cantidad de platos de comida preparada entregados en las condiciones y calidades pactadas por la Administración Municipal con el contratista y consignando dicha información en el Informe de supervisión respectivo, dando con esto observancia y cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en los artículos 3° y 4° de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y capítulo octavo del Decreto No. 051 del 31 de mayo de 2007.

Con relación a la cantidad total de personas que asistieron al evento de Integración y la correspondiente entrega de cada plato de comida preparada por persona, se tiene que al evento asistieron un total de 456 personas dejando de asistir 544 personas a las estimadas y por tanto dejando de entregar 544 platos de comida preparada, esto claramente se trata de un hecho que muy posiblemente podía presentarse, pues la cantidad de platos de comida preparada contratados por la Administración para dicho evento se derivó de un estimado hecho en los estudios previos y demás documentos tanto precontractuales como contractuales sobre el número de personas que podrían asistir por núcleo familiar correspondiente a cada niño inscrito la Institución Educativa previamente mencionada, lo que implica que es casi un imposible poder tener una cifra exacta de las personas que con seguridad asistirían a dicho evento, por lo que la asistencia de una cantidad de personas inferior al estimado en el contrato IP- 206-2017 no es un hecho que se le pueda atribuir al Supervisor del contrato argumentando debilidad en la supervisión, ya que como se ha dejado claro, no existía posibilidad de asegurar de manera precisa la cantidad de personas que en efecto asistirían a dicho evento de integración configurándose entonces un incierto que no es atribuible a la Administración Municipal de Riosucio ni sus funcionarios públicos.

Adicional a lo anterior, es menester dejar claro que el objeto del contrato se reduce a la adquisición de comidas preparadas, lo que significa que lo contratado se trata de alimentos perecederos que difícilmente pueden conservarse por un periodo de tiempo prolongado en condiciones óptimas para su consumo, situación que amerita que los platos de comida dejados de entregar por la falta de asistencia masiva de personas al evento de integración de la comunidad de la Institución educativa Bonafont, perteneciente al Resguardo de Escopetera Pirza fueran repartidos entre los miembros de la comunidad del Resguardo Indígena con el fin de no malgastar dichos alimentos y de utilizarlos en la población indígena para la cual se había dirigido el objeto contractual, es decir, para la comunidad del Resguardo Escopete Pirza tal y como se llevó a cabo.

En este sentido, considera la administración Municipal de Riosucio que no existen razones para que la Contraloría General de la República argumente en la observación realizada al contrato IP- 206-2017 que la falta de asistencia al evento de integración de la comunidad de la Institución educativa Bonafont se deriva de “debilidades en supervisión a la ejecución del objeto del contrato” pues como ya se mencionó, el cálculo que se hizo del estimado de personas que asistirían a dicho evento se hizo con base en el número de estudiantes adscritos a dicha Institución Educativa y el posible número de personas que conforman cada núcleo familiar por estudiante, por lo que la no asistencia masiva del total de personas estimadas es un incierto que de ninguna manera puede atribuírsele al Supervisor del contrato ni a la administración municipal pues no se puede asegurar con certeza cuantas personas asistirán a un evento como el ya mencionado, lo que implica que la labor del Supervisor era verificar la entrega del total de los platos de comida preparada que habían sido contratados y que correspondían a un numero de 1000 platos de comida en los términos, condiciones y calidades que se habían pactado en el contrato IP- 206-2017, lo que evidentemente se llevó a cabo por el Supervisor del contrato y que fue consignado como ya se dijo previamente, en el Informe de Supervisión emitido por la Administración Municipal por lo que no existe incumplimiento alguno de las obligaciones atribuidas a la administración Municipal como parte contratante ni al Supervisor de dicho contrato”.

Análisis de la respuesta

La entidad argumenta que la cantidad de platos a suministrar se derivó de un estimado hecho en los estudios previos y demás documentos tanto precontractuales como contractuales sobre el número de personas que podrían asistir por núcleo familiar correspondiente a cada niño inscrito. Sin embargo, al revisar los documentos en mención no se expresa claramente como fue determinado la cantidad de personas que asistirían al evento, por lo que, el supervisor debía certificar la entrega de los alimentos en su totalidad. No se puede determinar que las actividades contratadas se ejecutaron únicamente con el acta de supervisión donde se describen solamente las cantidades, pues la norma exige que los informes de supervisión deben ser sobre los componentes administrativos, financieros, contables, jurídicos y técnicos, ya que el contrato no se hizo sobre estimaciones pues su objeto era celebrar los 50 años de la institución educativa con la entrega de 1000 plato de lechona.

La entidad, dentro de sus funciones, debía dejar registro de la entrega de los alimentos adquiridos, tanto de la cantidad como de las personas que fueron beneficiarias, debido a que dentro de las funciones en el manejo de los recursos de AESGPRI una de las obligaciones es la entrega de los bienes a sus beneficiarios, no es solo el soporte del acta que cumplió con el objeto del contrato.

En cuanto a que no existía posibilidad de asegurar de manera precisa la cantidad de personas que en efecto asistirían a dicho evento de integración, configurándose entonces un incierto que no es atribuible a la Administración Municipal de Riosucio ni

sus funcionarios públicos; no es justificación, en el sentido de que la entidad debió, en los estudios previos prever precisamente cuantas personas asistirían al evento, situación que no quedó registrada en los documentos en mención, no se encontró registro de cuántos estudiantes eran, cuántas personas por familia, cuántos confirmaron y el riesgo de la no asistencia, por lo que se realizó una gestión ineficaz e ineficiente en la entrega de los bienes de consumo, así como una inversión antieconómica por la compra de un mayor producto a la que realmente fueron entregados. En los documentos allegados en el expediente contractual, existe constancia de 456 asistentes que da certeza de la entrega y en la respuesta la entidad acepta que solo asistieron los 456 y que sobró el resto de platos.

Hallazgo fiscal por \$2.176.000, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 302. Suministro Productos Agropecuarios (D – F)

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO.

1. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.

b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones....

b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Ley 734 de 2002, Art. 34 Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato IP-058-2017. Objeto: “Realizar labores de establecimiento de cultivo de frijol bajo sistema agroforestal asociado a otros cultivos” por valor de \$13.505.590 y plazo de ejecución de 4 meses.

En la revisión de los documentos contractuales, el objeto del contrato consta no solo de suministro de las semillas y fertilizantes, sino que debían ser entregados debidamente sembrados en las fincas de los beneficiarios.

Al verificar los documentos soporte de la ejecución del contrato solo se registra la entrega de los insumos a los doce beneficiarios y no hay evidencia de la siembra de la semilla, así:

Cuadro No. 553.
Cálculo detrimento contrato IP 058-2017

Cifras en pesos.

Insumos	cantidad	Unidad	V. Unitario	Total	Cantidades entregadas	Valor entregado
Semilla frijol	55	Kg	9.500	522.500	54	513.000
Cal Domita	13	Bulto (50Kg)	11.500	149.500	12	138.000
Fosforita huila	13	Bulto (50Kg)	20.300	263.900	12	243.600
Gallinaza Compostada	8	Tonelada	172.000	1.376.000	4,8	825.600
Naranja	47	Unidad	9.600	451.200	44	422.400
Aguacate	47	Unidad	9.600	451.200	51	489.600
Mandarino	47	Unidad	9.600	451.200	45	432.000
Limón Pajarito	47	Unidad	9.600	451.200	47	451.200
Colino de Plátano	215	Unidad	1.900	408.500	234	444.600
Colino de piña	800	Unidad	300	240.000	819	245.700
Totales				4.765.200		4.205.700
Diferencia				559.500		
Administración y utilidad	20%			119.900		
IVA	19%			113.905		
Diferencia				833.305		
Actividades	cantidad	Unidad medida	V. Unitario	Total		
Adecuación de terreno	52	Jornales	24.000	1.248.000		
Trazado y arado	80	Jornales	24.000	1.920.000		
Ahoyado	7	Jornales	24.000	168.000		
Aplicación de correctivo	8	Jornales	24.000	192.000		
Fertilización	30	Jornales	24.000	720.000		
Siembra	35	Jornales	24.000	840.000		
Limpia y aporque	30	Jornales	24.000	720.000		
Fertilización	10	Jornales	24.000	240.000		
Control fitosanitario	4	Jornales	24.000	96.000		
Sub total				6.144.000		

Insumos	cantidad	Unidad	V. Unitario	Total	Cantidades entregadas	Valor entregado
Administración y utilidad	20%			1.228.800		
IVA	19%			1.167.360		
Diferencia				8.540.160		
Total, faltante				9.373.465		

Fuente: Contratos suministrados por el Municipio de Riosucio.

Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior se origina por deficiencias en la supervisión a la ejecución del contrato, ya que no se presenta un informe técnico de la ejecución, donde se exprese si se contrataron los jornales y el pago de los mismos, listado de trabajadores por hectárea y el control posterior a la siembra de la semilla como figura en el objeto del contrato, lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no entrega de la totalidad de las cantidades contratadas y la ejecución de las actividades agropecuarias de siembra, en \$9.373.465.

Respuesta de la entidad

“Sea lo primero indicar que el señalamiento por parte de la contraloría al momento de indicar que el objeto del contrato se cumplió por parte del contratista y que los suministros llegaron a los beneficiarios del mismo, sin que se halle prueba de la siembra de las semillas, actividad que estaba programada por un valor de \$840.000, y que esta entidad territorial acepta por que le asiste la razón al ente de control sobre la tesis expuesta, pero no comparte la tasación que realiza y cuantifica en un valor de \$9.373.465, ya que los productos fueron entregados y las demás actividades realizadas por lo cual este ente territorial no comprende la tasación que realiza el equipo auditor

Por lo anterior se solicita al ente de control que la tasación sea reevaluada y se corrija a \$840.000 que fue el valor que se pactó en el contrato pero que no fue registrada por el contratista en su informe pese a que la misma actividad si se realizó y así da cuenta la comunidad que se vio beneficiada por el proyecto. Por lo anterior se solicita que la observación solo sea calificada con alcance fiscal pero no disciplinario”.

Análisis de la respuesta

La entidad acepta la observación y solicita se revise el valor del daño fiscal. Revisada la tasación del daño fiscal, se presenta por dos casos, el primero por menores cantidades entregadas de los bienes que dio un detrimento de \$833.305, incluido el costo de administración y el impuesto del IVA. En segundo caso se da porque no se realizaron las obras para la siembra de las semillas entregadas desde la preparación de la tierra, siembra y posterior control de los cultivos que tiene un valor de \$9.373.465, también incluido la administración e impuesto del IVA, en consecuencia, no es posible ajustar la cuantía, debido a que se calculó de acuerdo con el costo fijado en el contrato para cada actividad.

Hallazgo fiscal por \$9.373.465 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 303. Suministro pollos de engorde y concentrado (D- F)

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y

evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: *Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.*

a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.

b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: *Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones....*

b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: *Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.*

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Ley 734 de 2002 Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

CONTRATO IP 123-2016. Cláusula Primera: OBJETO: *el contratista se obliga para con el municipio de Riosucio, Caldas al “SUMINISTRO DE POLLOS DE ENGORDE Y CONCENTRADO PARA SER ENTREGADO A FAMILIAS INDÍGENAS DEL RESGUARDO ESCOPETERA- PIRZA Y FOMENTAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL NÚCLEO FAMILIAR.” según los siguientes elementos:*

Cuadro No. 554.
 Ítem contrato IP 123-2016

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	IVA	Valor unitario	Valor total
1	Pollos de engorde de 10 días de nacidos	Unidad	3800	0	2.980	11.324.000
2	Concentrado para pollos de levante proteína al 20%	Kgrs.	3800	5	1.886	7.166.800
Venta bruta - subtotal						18.490.800
IVA 5%						358.340
TOTAL						18.849.140

Fuente: Contrato suministrados por el Municipio de Riosucio. Elabore: Equipo auditor

Población Beneficiaria: Se beneficiarán trescientos ochenta (380) familias de las diferentes comunidades, pertenecientes a la jurisdicción del resguardo Escopetera Pirza, que recibirán 10 pollos de engorde y 10 kilos de concentrado por cada una, cuyos nombres e identificación se entregarán en un listado, a la persona responsable de hacer la interventoría y/o supervisión, diez días antes al momento de que el contratista entregue los bienes y especies menores.

De acuerdo con la revisión efectuada a la ejecución del contrato IP 123-2016, se observó que el contratista no cumplió con la totalidad de las obligaciones establecidas en la cláusula primera del contrato, ya que, según la Población Beneficiaria definida en dicha cláusula, se debían entregar 10 pollos y 10 kilos de concentrado por familia, para un beneficio total de trescientos ochenta (380) familias, es decir, la entrega total correspondía a 3.800 pollos y 3.800 kilos de concentrado. Según los listados de beneficiarios que reposan en el expediente contractual, se observó que la entrega se realizó a 360 personas en representación de igual número de familias, a razón de 10 pollos y 10 kilos de concentrado por cada uno, lo que arroja un total de 3.600 pollos y 3.600 kilos de concentrado entregados, presentándose una diferencia de 200 pollos y 200 kilos con relación a lo estipulado en la cláusula primera del contrato.

Cuadro No. 555.
 Cálculo diferencias

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad a entregar	Cantidad entregada	Diferencia	Valor unitario	IVA	Valor total
1	Pollos de engorde de 10 días de nacidos	3800	3600	200	2.980	0	596.000
2	Concentrado para pollos de levante proteína al 20%	3800	3600	200	1.886	5	377.200
Subtotal							973.200
IVA 5%							18.860
TOTAL							992.060

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio. Elabore: Equipo auditor

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa de ejecución de los procesos de contratación desarrollados por la administración municipal de Riosucio con recursos AESGPRI, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Lo anterior genera el riesgo de que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta Entidad y Análisis

La entidad acepta la observación planteada por la Contraloría en el entendido de la responsabilidad fiscal por una deficiencia en el ejercicio de la actividad de supervisión sin que la misma tenga un alcance disciplinario por no trasgredir postulados de la Ley 734 de 2002.

Por lo anterior, se valida como hallazgo fiscal en cuantía de \$992.060, y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 304. Exigencia Paz y Salvo Municipal (D)

Ley 1150 de 2007. ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (...)

CORTE CONSTITUCIONAL - Sentencia C-1083/05

“En lo concerniente a la celebración de contratos con el Estado, debe tenerse en cuenta que los contratistas son colaboradores del mismo en la consecución de sus fines, de conformidad con lo previsto en el Art. 3º de la Ley 80 de 1993, por la que se expidió el estatuto general de contratación de la Administración Pública, en virtud del

cual “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

“Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Dicha prohibición es contraria al principio de igualdad establecido en el Art. 13 superior, por desconocer el requisito de proporcionalidad en sentido estricto que han señalado la doctrina Constitucional y la jurisprudencia de esta corporación, ya que el beneficio que se obtiene con ella, esto es, la obtención del pago de los créditos a favor de las entidades estatales y el saneamiento de su información contable y de sus finanzas, es muy inferior a la afectación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos consagrado en el Art. 40 de la Constitución, del que son titulares los deudores relacionados en el boletín, de suerte que se genera una ostensible desproporción, de mayor significado si se tiene en cuenta que por los graves problemas económicos y sociales del país son muchos los deudores que resultan convertidos en víctimas de tal medida por circunstancias ajenas a su voluntad.”

Ley 734 de 2002 Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Riosucio en todos los procesos de contratación y ejecución de convenio de administración de recursos de AESGPRI de los Resguardos Indígenas de Escopetera- Pirza, Cañamomo Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña vigencias 2015 a 2019, solicita como requisito habilitante de la oferta para la adjudicación de contratos, el Paz y Salvo municipal en el proceso de selección del contratista: “3. 14.1 CAPACIDAD JURÍDICA: (...) Paz y salvo municipal original. Se aclara que independientemente de que la persona viva en otros sitios diferentes a Riosucio, pudo haber desarrollado actividades en esta jurisdicción, y por tanto el paz y salvo es simplemente un requisito jurídico habilitante, documento que lo expide la Secretaría de Hacienda Municipal, y en el que se busca verificar que el proponente no sea deudor del tesoro público municipal. Este paz y salvo se emite en la Secretaría de Hacienda cuyo costo es de \$5.000. (CINCO MIL PESOS MCTE) y pueden realizar la transferencia a la cuenta corriente Nro. 08426999840-1 Davivienda”. La anterior disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1083 de 2005^[1] que estimó que era violatoria del derecho de igualdad y el de acceso a cargos

públicos por desconocer el requisito de proporcionalidad entre la sanción que limitaría este derecho y el fin perseguido por la norma.

Lo anterior, se origina por la falta de control en los procesos de selección de contratistas al momento de fijar los requisitos habilitantes de la capacidad jurídica, lo cual genera la vulneración de las normas contractuales especialmente el principio de selección objetiva, ya que puede limitar la pluralidad de oferentes.

Respuesta de la entidad

“... No podemos perder de vista que en las etapas pre contractual, contractual y poscontractual, deben respetarse a cabalidad los principios y fundamentos básicos de la contratación pública los cuales fueron establecidos por el constituyente en la Carta Política; además, en el Estatuto General para la Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, y en la Ley 1150 de 2007, encontramos el marco de referencial por excelencia que otorga criterios trascendentes y consagra límites a los procesos de contratación, configurándose así como un punto de partida y erigiéndose como una de las herramientas jurídicas más importantes de la gestión de los recursos públicos.

En este orden de ideas, siguiendo la línea argumentativa propuesta, se hace imperativo indicar que, en las normas mencionadas (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) se establecen unos parámetros claros respecto a las modalidades de contratación aplicables en el ordenamiento jurídico colombiano y en ningún momento se halla de forma expresa la imposibilidad de adicionar algunos requisitos que a juicio de la entidad se consideren convenientes y legales, es además de trascendental importancia hacer algunas precisiones respecto a los criterios adoptados por la corte en la sentencia de Constitucionalidad enunciada por la Contraloría, ello puesto que distamos de la interpretación realizada por este órgano de control y para ello se encuentra adecuado transcribir algunos apartados del pronunciamiento para brindar una mejor y más atinada ilustración tanto de lo señalado por el honorable tribunal, como lo interpretado por este escribiente con base en lo allí encontrado, así pues, la sentencia en su parte considerativa expresa lo siguiente:

“Dicho párrafo contiene en el inciso 2º una prohibición en el sentido de que las personas relacionadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado no podrán celebrar contratos con éste ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago, precepto que complementa el inciso 4º del mismo párrafo al disponer que la Contaduría General de la Nación expedirá certificados sobre el contenido del mencionado boletín a cualquier persona natural o jurídica que los requiera y al señalar la cuantía del pago de los mismos con referencia al salario mínimo legal mensual vigente

Dicha prohibición es contraria al principio de igualdad establecido en el Art. 13 superior, por desconocer el requisito de proporcionalidad en sentido estricto que han señalado la doctrina Constitucional y la jurisprudencia de esta corporación, ya que el beneficio que se obtiene con ella, esto es, la obtención del pago de los créditos a favor de las entidades estatales y el saneamiento de su información contable y de sus finanzas, es muy inferior a la afectación del derecho fundamental de acceso a los cargos públicos consagrado en el

Art. 40 de la Constitución, del que son titulares los deudores relacionados en el boletín, de suerte que se genera una ostensible desproporción, de mayor significado si se tiene en cuenta que por los graves problemas económicos y sociales del país son muchos los deudores que resultan convertidos en víctimas de tal medida por circunstancias ajenas a su voluntad.

En este sentido cabe señalar numerosos ejemplos, entre ellos los casos de las personas a quienes se ha impuesto una multa de tránsito que no pueden cancelar en el plazo de seis (6) meses que prevé el aparte normativo demandado, o de las personas que han obtenido la prestación de servicios de salud para sí mismas o para sus familiares en hospitales públicos y no pueden efectuar su pago en el mismo término, las cuales, por efecto de lo dispuesto en los incisos 2° y 4° de dicho segmento, resultan privadas del ejercicio del citado derecho fundamental sin justificación válida a la luz de la Constitución. Adicionalmente, la indicada medida prohibitiva no es necesaria para obtener el pago de las obligaciones a favor de las entidades del Estado, puesto que éstas pueden hacer uso del proceso ejecutivo regulado en la ley, tanto por la vía de la llamada jurisdicción coactiva, en las materias en que aquella la contempla, como por la vía jurisdiccional propiamente dicha, sin afectar los derechos fundamentales de los deudores.

En consecuencia, el trato desigual otorgado por los incisos 2° y 4° del párrafo 3° del Art. 2° de la Ley 901 de 2004 a los deudores morosos del Estado no tiene una justificación objetiva y razonable y configura así una discriminación negativa de los mismos, contraria al principio de igualdad previsto en el Art. 13 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 40 ibidem sobre el derecho fundamental de acceso a los cargos públicos. Por ello, la Corte los declarará inexecutable.

*Llama la atención entonces que la Honorable Corte Constitucional hace alusión a la violación del principio de igualdad establecido en el Art. 13 superior, por desconocer el requisito de proporcionalidad en sentido estricto, ello puesto que, no encuentra el alto tribunal que sea equitativa ni proporcional en tanto expresa que: “el beneficio que se obtiene con ella, esto es, la obtención del pago de los créditos a favor de las entidades estatales, es muy inferior a la afectación del **“derecho fundamental de acceso a los cargos públicos consagrado en el Art. 40 de la Constitución”** (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Esto quiere decir que, lo estipulado en la sentencia sub examine hace alusión a lo que reza el numeral 7 del mencionado artículo 40 del ordenamiento superior, el cual concretamente hace alusión a: “Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble Nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

En este orden de ideas, es entonces necesario poner de presente que allí radica la interpretación errada que se le está otorgando al alcance de la sentencia, puesto que, de la correcta hermenéutica tanto de la norma, como de la sentencia puede colegirse que va dirigida en el sentido de salvaguardar el derecho a la igualdad de los ciudadanos que buscan una vinculación a las plantas de personal de las entidades públicas, más no a quienes busquen ser contratistas, esto ya que, todas aquellas relaciones contractuales (contratos de

prestación de servicios, suministro u obra) entre la administración municipal en cabeza de sus resguardos y sus colaboradores (particulares) jamás pueden entenderse como un cargo público, por lo cual de ninguna manera podría argumentarse que solicitar el paz y salvo en cumplimiento de la normatividad interna. (Manual interno de contratación) se esté violentando el derecho a la igualdad de los contratistas, puesto que, en todo momento la administración municipal ha respetado todos los principios y faros orientadores de la contratación pública y ha actuado con sujeción y apego a la legalidad

Por otro lado, cabe mencionar que, debe cuando menos tenerse en cuenta que, en el ordenamiento jurídico Colombiano, en virtud al código Nacional de tránsito se consagran limitaciones a los derechos de los deudores del Estado, tales como: (I) no poder ser nombrado o ascendido en cargo público, (II) no poder ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, (III) no poder contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, lo cual a su vez se repite en lo concerniente a las medidas correctivas consagradas en el código Nacional de policía y convivencia el cual consagra en su artículo 183 que: “Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos Intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: (...) 4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado. (...) siendo esto generador de inseguridad jurídica y razón por la cual no podría reprocharse disciplinariamente ni de ninguna otra forma a ningún funcionario de la administración municipal debido a la inexistencia de la violación mencionada. Aun así y siguiendo el hilo argumentativo propuesto, se propone la realización de un análisis juicioso de la normatividad y de ser necesario se tendrá en cuenta lo encontrado para la modificación si fuere el caso del manual interno de contratación de la entidad territorial”.

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad hace referencia sobre lo pronunciado por la Corte Constitucional enunciada en la observación haciendo una descripción de algunos de sus apartes, concluyendo que este requisito solo operaría para el caso de posesión de los funcionarios públicos y no para los procesos de contratación, por lo cual de ninguna manera podría argumentarse que solicitar el paz y salvo en cumplimiento de la normatividad interna. (Manual interno de contratación) se esté violentando el derecho a la igualdad de los contratistas.

En cuanto requisito para la contratación, igualmente ha sido exigido y luego suprimido varias veces, siendo de las más recientes la Ley 550 de 1999 (Ley de Restructuración Económica), la cual estableció en el parágrafo tercero de su artículo 57 que para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, el licitante deberá estar al día en sus obligaciones tributarias Nacionales. Esta norma solo hacía referencia a las obligaciones tributarias Nacionales, pero fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1185 de 2000, por no guardar unidad de materia con las demás disposiciones de esa norma.

Posteriormente la materia fue tratada de nuevo, esta vez en el artículo 70 de la Ley 617 de 2000, en el cual se dispuso: De la contratación. No podrá contratar con ninguna entidad estatal quien aparezca como deudor en mora en las bases de datos de la DIAN y en aquellas que las entidades territoriales establezcan a través de sus organizaciones gremiales. Con fundamento en esta Ley, las entidades territoriales, entre ellos los municipios por medio de sus Concejos Municipales podían limitar la capacidad contractual en su territorio a los deudores morosos de sus tributos, pero la misma solo tuvo vigencia aproximadamente un par de meses, y fue expresamente derogada por el artículo 134 de la Ley 633 de 2000.

La Ley 716 de 2001, modificada por la Ley 901 de 2004, establece en el párrafo 3o del artículo 4º, que las entidades estatales podían relacionar las acreencias a su favor en un boletín de deudores morosos, y señaló en el inciso segundo que las personas que aparezcan relacionadas en este boletín no podrán celebrar contratos con ET del Estado, ni tomar posesión de cargos públicos, hasta tanto demuestren la cancelación de la totalidad de las obligaciones contraídas o acrediten la vigencia de un acuerdo de pago. La anterior disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1083 de 2005[1], al manifestar que esta proporcionalidad entre la sanción que limitaría este derecho y el fin perseguido por la norma, era violatoria del derecho de igualdad y el de acceso a cargos públicos.

Como se puede observar, no existe en el ordenamiento jurídico en la actualidad una norma que permita a los Concejos Municipales limitar la capacidad de contratación a quienes no se encuentran al día en sus obligaciones tributarias. Si bien existía una inestabilidad normativa en ese punto, el pronunciamiento de la Corte Constitucional fue claro al establecer que limitaciones de este tipo eran claramente inconstitucionales, por lo que no eran admisibles.

Así las cosas, una entidad pública no puede exigirle al aspirante a contratar con el Estado, aportar un certificado que expida la autoridad tributaria del lugar donde sea contribuyente en el que conste que se encuentra a paz y salvo en materia fiscal, sin violar el artículo 84 de la Constitución Política, el cual establece que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio, so pena de ilegalidad de sus actuaciones, imponer a los ciudadanos obligaciones a cuyo cumplimiento se condicione el ejercicio de determinada actividad o derecho, cuando la regulación de los mismos ya ha sido agotada por el legislador.

La alcaldía de Riosucio fue más allá de los límites previstos por la norma que de manera general reglamentó la materia, al incluir un requisito adicional en el manual de contratación a las exigencias previstas por la norma, así como, regular materias que son de estricta reserva legal como las atinentes a la formación, existencia y

perfeccionamiento de los contratos estatales e Inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado, entre otros aspectos. Sumado a lo anterior, cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación en cumplimiento del Decreto 19 de 2012, artículo 9 y referente al cobro del certificado no se pueden crear tasas por actos administrativos (Manual de Contratación), pues están deben ser creadas por el Concejo Municipal de acuerdo con sus competencias Constitucionales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 305. Traslado Recursos Fondos Educativos (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los

alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007

6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

3.1. Contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena

El contrato de que trata el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 es el instrumento legal que permite al alcalde municipal iniciar el proceso de administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI ubicados en jurisdicción del municipio. Esto implica la ordenación del gasto y la ejecución de los proyectos priorizados por las autoridades indígenas incorporados en el respectivo contrato. En el mismo sentido quedó señalada la competencia para los gobernadores del respectivo departamento bajo cuya jurisdicción se encuentren los resguardos indígenas, según se establece en el artículo 1° del Decreto 1745 de 2002.

Como se puede apreciar, la ley establece en forma expresa la responsabilidad y la obligación para los alcaldes municipales o gobernadores, según el caso, bajo cuya jurisdicción se encuentre ubicado el resguardo indígena, de administrar los recursos de la AESGPRI, razón por la cual se considera que no tendrían facultad para ceder, mediante ningún tipo de contrato, esta competencia a otra persona natural o jurídica para que asuman la administración total o parcial de los recursos.

Ley 734 de 2002 Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Circular No. 079 del 8 de mayo de 2016, de la Secretaria de Educación Departamental del Departamento de Caldas, "Contratación de los Servicios de Transporte Escolar por parte de las instituciones y Centros Educativos Oficiales"

El municipio de Riosucio en todos los procesos de contratación y ejecución de convenio de administración de recursos de AESGPRI de los Resguardos Indígenas para el proceso de contratación expide las siguientes resoluciones:

Resolución 002 de 15-7-17 Resguardo de la Montaña. Por medio de la cual se aprueba autoriza al alcalde del municipio de Riosucio Caldas para adelantar los trámites para realizar transferencia de recursos al fondo de servicios educativos para Instituciones educativas oficiales del sector urbano y rural del municipio de Riosucio, que atienden población indígena.

Resolución No. 267 de 19-7-18. Resguardo Cañamomo Lomapieta. Por medio de la cual se autoriza al alcalde del municipio de Riosucio Caldas para adelantar los trámites para realizar transferencia de recursos al fondo de servicios educativos para Instituciones educativas oficiales del sector urbano del municipio de Riosucio, que atienden población indígena.

Resolución 264 de 2017 de 25-7-17. Por la cual se autoriza realizar transferencia de recursos a las Instituciones educativas del municipio de Riosucio caldas, en la zona urbana y rural para la financiación de la prestación de servicio de transporte escolar con cargo al presupuesto de Cañamomo Lomapieta y Nuestra señora de la Candelaria de la Montaña.

Resolución 66 de 1-3-18. Por la cual se autoriza transferencia de recursos a las Instituciones educativas del municipio de Riosucio, Caldas en la zona urbana y rural para la financiación de la prestación de servicio de transporte escolar con cargo al presupuesto del municipio, resguardo Cañamomo Lomapieta y resguardo indígena Nuestra señora de la Candelaria de la Montaña.

Resolución 354 de 24-08-2018 Por la cual se autoriza realizar transferencia a la institución educativa de Bonafont en la zona rural para la financiación de prestación de servicios de transporte escolar, con cargo al presupuesto del resguardo Escopetera Pirza.

Resolución 120 de 11-4-2018 Por la cual se modifica la resolución No. 066 del 1 de marzo de 2018 que autoriza transferencia de recursos a las Instituciones educativas del municipio de Riosucio, Caldas en la zona urbana y rural para la financiación de la

prestación de servicio de transporte escolar con cargo al presupuesto del municipio, resguardo Cañamomo Lomaprieta y resguardo indígena Nuestra señora de la Candelaria de la Montaña.

Resolución 137 de 26-4-19. Por la cual se autoriza realizar transferencia de recursos a las Instituciones educativas del municipio de Riosucio, Caldas en la zona urbana y rural para la financiación de la prestación de servicio de transporte escolar con cargo al presupuesto resguardo indígena Cañamomo Lomaprieta y resguardo indígena Nuestra señora de la Candelaria de la Montaña.

De acuerdo con las resoluciones descritas se evidencia que los resguardados indígenas se están tomando atribuciones administrativas en el manejo de los recursos de AESGPRI, por cuanto se ordena el traslado de recursos a los fondos educativos de las Instituciones educativas para ejecutar el programa de transporte escolar sin tener esta potestad, toda vez que la facultad de administración de los recursos de AESGPRI por ley es exclusiva del señor alcalde y es intransferible. Tampoco se observan las actas de priorización de los proyectos por parte de la asamblea de los resguardos para el suministro de transporte escolar, la presentación del proyecto de inversión y su inclusión en el contrato de administración.

Lo anterior se produce por debilidades en la aplicación de la normatividad para la ejecución de los recursos de los Fondos educativos de las Instituciones educativas y AESGPRI, lo que genera una vulnerabilidad en la normatividad para el manejo de los recursos con destinación específica y las facultades de la ordenación del gasto de los alcaldes.

Respuesta de la entidad

“Del oficio de la contraloría se concluye en la referenciada observación, que presuntamente la administración pública Municipal de Riosucio, ha incurrido en una actitud violatoria de sus funciones propias al realiza trasferencias de recursos propios del AESGPRI a una entidad pública como lo es una Institución Educativa de los resguardos indígenas, para que supuestamente las mismas administren los mismos a conveniencia, luego entonces, sostiene lo mencionado con una serie de resoluciones administrativas de la alcaldía donde efectivamente se autoriza el traslado de recursos a las respectivas entidades educativas pero con algunas anotaciones que realizaremos a continuación.

Como primera medida, no se puede perder de vista que la administración de Riosucio en ningún momento le otorga plena facultad o capacidad a las Instituciones Educativas para que administren a su buen parecer o albedrío los recursos de la AESGPRI, ya que en todos y cada uno de los casos, es la misma administración del Burgomaestre quien determina previamente al envío de los recursos al fondo respectivo, cual es la destinación específica para la misma, es decir no se estaría interpretando bien las resoluciones administrativas si

se entiende que son las Instituciones educativa quienes administrativas de forma libre , pues los mismos recursos llegan a las mismas con una destinación ya definida, como lo es el transporte de los escolares, en síntesis, los recursos girados tenían una destinación específica, establecida por la alcaldía, luego jamás tuvieron las entidades educativas libertad de administrar los recursos como lo pretenden hacer el libelo inductor de la organización con potestad sancionatoria

Por otra parte, cabe precisar que por motivos de fuerza mayor y justamente para garantizar la transparencia en el ejercicio de la contratación pública, se evitó de forma consciente por parte de la administración municipal la contratación directa del servicio de transporte público, en razón a que las únicas entidades autorizadas en el municipio de Riosucio para prestar en antedicho servicio, actualmente se encuentran inhabilitadas para ello, pues el Papá del alcalde, es decir del señor xxxxx, se encuentra acreditado como participante en todas la juntas directivas de las corporaciones que prestan este servicio, lo cual , en caso de desconocerse daría como resultante un proceso de contratación viciado de imparcialidad, luego entonces no se puede desconocer que nadie está obligado a lo imposible y por consiguiente sería injusto exigir al alcalde incurrir en un acto contrario a la ley, sumado a ello en los actos administrativos acusados por la Contraloría claramente se establece como ya se dijo que los recursos girados tenían una destinación específica de transporte y que los remanentes deberían ser reintegrados a la administración municipal, con lo cual la administración asume la vigilancia y control de la inversión efectiva de los recursos, reiteramos; jamás siendo autónomos para la administración de los recursos, las Instituciones Educativas Luego entonces lo que se perfecciono fue un convenio interadministrativo entre dos entidades de naturaleza pública para la ejecución de unos servicios de transportes que a todas luces lo que buscan es la materialización de los derechos fundamentales a la educación, vida digna y demás, a un grupo selecto de menores de edad que además son doblemente sujetos de especial protección al ser también una minoría indígena.

Para finalizar, nos permitimos concluir que no se han vulnerado, transgredido o desconocido normas sustanciales de carácter presupuestal o su respectivo procedimiento adjetivo, en la medida en que nunca se transfirió la antedicha facultad del alcalde, como ya se dijo antes, luego no ha de prosperar en la sede que nos compete la respectiva observación, teniendo que precederse al archivo de esta."

Análisis de la respuesta

La entidad argumenta que los recursos tenían destinación específica y que por consiguiente no se otorga la facultad de administrar a su libre albedrío los recursos, situación que no es de recibo por parte de la CGR, pues si bien los recursos trasladados a las Instituciones educativas tenían destinación específica para la contratación de transporte escolar, si se trasladó la facultad de hacer el proceso de contratación del transporte escolar a los rectores de las Instituciones educativas.

Como se puede apreciar, la ley establece en forma expresa la responsabilidad y la obligación para los alcaldes municipales o gobernadores, según el caso, bajo cuya

jurisdicción se encuentre ubicado el resguardo indígena, de administrar los recursos de la AESGPRI, razón por la cual se considera que no tendrían facultad para ceder, mediante ningún tipo de contrato, esta competencia a otra persona natural o jurídica para que asuman la administración total o parcial de los recursos. No se pone en tela de juicio la destinación de los recursos sino la facultad de realizar la contratación que por norma es solo del Representante Legal del municipio.

Por otro lado, se menciona una posible inhabilidad del señor alcalde para la contratación del servicio de transporte escolar. Sin embargo, no se allegan al expediente contractual los documentos que la soporten, teniendo en cuenta que el servicio de transporte escolar puede ser prestado por cualquier contratista que reúna los requisitos legales para ello, aun sin tener su domicilio en el municipio de Riosucio. Tampoco hay evidencia de la firma de un convenio interadministrativo entre el municipio y las Instituciones educativas, el cual no tienen la representación legal para firmarlo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 306. Suministro Materiales de Construcción (D – F)

Ley 610 del 2000, artículos 3 y 6.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...).”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO.

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.

b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones. ...

b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato IP-102-2017. Objeto de “Suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda al interior del resguardo de Cañamomo Lomaprieta” por \$18.515.300 IVA incluido y plazo de ejecución de 45 días hábiles.

En la revisión de los documentos contractuales se allega el listado de entrega de los materiales a los beneficiarios, el cual al revisar las cantidades por cada uno de ellos se evidencia un faltante por entregar, reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 556.
 Relación ítems contrato IP-102-2017 – cálculo detrimento

Cifras en pesos.

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNIT	VR/TOTAL	Entregados	Costo
1	SACOS DE CEMENTO GRIS (Argos, santos marcos, cemex	BULTO	136	24.000	3.264.000	6	144.000
2	MATERIAL DE RIO	M3	14	145.000	2.030.000		0
3	SANITARIO BLANCO CON TANQUE Y MUEBLE	UN	13	210.000	2.730.000	6	1.260.000
4	MANGUERA DE 3" DE POLIETILENO CAL 8	ML	400	6.400	2.560.000		0
5	MANGUERA DE 2" DE POLIETILENO CAL 8	ML	79	3.000	237.000		0
6	MANGUERA DE 3/4" DE POLIETILENO CAL 8	CHIPA de 90mts	1	75.000	75.000		0
7	MANGUERA DE 1/2" DE POLIETILENO CAL 8	CHIPA de 90mts	6	48.000	288.000	3	144.000
8	LADRILLO FAROL 10X20X40 DE PRIMERA	UN	635	1.200	762.000	135	162.000
9	TUBO A PRESION DE 1/2" DE 350 PSI	UN	95	8.500	807.500	48	408.000
10	MANGUERA DE 1" DE POLIETILENO CAL8	CHIPA de 90mts	1	98.000	98.000		0
11	TUBO SANITARIO DE 2" SEMI PESADO	UN	8	27.500	220.000		0
12	HOJAS DE ZIN DE 3.05 CAL 34	UN	8	20.500	164.000	8	164.000
13	HOJAS DE ZIN DE 1.85 CAL 34	UN	24	16.000	384.000	12	192.000

Ítem	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNIT	VR/TOTAL	Entregados	Costo
14	BLOQUES DE CEMENTO ESTRUCTURAL DE 12*20*40	UN	410	2.200	902.000	100	220.000
15	VARILLAS DE HIERRO DE 12 MM DE ALTA	UN	46	13.200	607.200		0
16	HOJAS DE FIBROCEMENTO # 8 5 CANALES	UN	10	35.000	350.000	2	70.000
17	TUBO SANITARIA DE 4" SEMIPESADO	UN	2	52.800	105.600		0
18	VARILLAS DE 3/8" DE 9.5 mm	UN	7	8.400	58.800		0
19	SOLERAS DE 4"X4" EN MADERA FINA	UN	4	25.000	100.000		0
20	CABLE # 12 EN BARRA	ML	100	1.350	135.000		0
21	ENCHAPE BLANCO DE 20.5X20.5	M2	15	16.400	246.000	10	164.000
22	TUBO SANITARIO DE 3" SEMIPESADO	UN	3	37.000	111.000		0
23	HOJAS DE FIBROCEMENTO # 10 5 CANALES	UN	10	45.000	450.000		0
26	HOJAS DE ZINC CANALADO DE 2.15 CAL 34	UN	16	15.950	255.200	5	79.750
27	HOJAS DE ZINC LISO DE 2.40X1.20 CAL 34	UN	10	13.200	132.000		0
28	TUBO A PRESION DE 3/4"	UN	6	10.500	63.000	6	63.000
29	TINA PARA AGUA POTABLE DE 500 LTS CON ACCESORIO	UN	6	230.000	1.380.000	1	230.000
TOTALES					18.515.300		3.300.750
DIFERENCIA					15.214.550		

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio. Elaboro: Equipo auditor

Lo anterior se origina por debilidades en la supervisión a la ejecución del objeto del contrato, que de certeza de la entrega de la totalidad de los bienes a los beneficiarios y del reporte técnico de la ejecución del contrato, lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no entrega de la totalidad de las cantidades contratadas en \$15.214.550.

Respuesta de la entidad

"Respecto a la observación que nos convoca vale la pena indicar que efectivamente La interventoría y/o Supervisión de un contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos financieros, contables, ambientales y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria; significando con ello que quien ejerce la interventoría o supervisión, debe tener la capacidad e idoneidad para realizar un control interdisciplinario, para que, en todo caso, el contrato cumpla con la finalidad para el cual fue celebrado, qué es el cumplimiento del interés general inherente a los fines que le fueron encomendados al Estado desde la propia constitución.

Debe tenerse presente que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección recae en el representante legal de la entidad estatal, según lo preceptuado en los artículos 11, 14 y 26, numeral 5 de la Ley 80 de 1993; esta facultad puede ser delegada, acorde con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, no obstante, dicha delegación no implica que el representante legal se desligue

completamente de la obligación que le asiste de ejercer la vigilancia y control, toda vez que los jefes y representantes legales de las entidades estatales ostentan la calidad de garantes de la actividad contractual delegada, por lo que responden por todos los resultados que se presenten, si se demuestra que no ejercieron su función de control y vigilancia, vale decir, que pudiendo evitar el resultado, no lo hicieron.

Estos argumentos fueron ratificados en decisión que fue adoptada por la Corte Constitucional en sentencia C-693 de 2008, mediante la cual se declaró exequible el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, condicionándolo a que el delegante responde únicamente cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de la función de vigilancia y control, indicando que el artículo 211 de la Constitución Nacional no puede ser interpretado aisladamente.

Es menester indicar que en el marco de la ejecución del contrato IP-102-2017, cuyo objeto era el suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda al interior del resguardo cañamomo lomapieta, por valor de \$18.515.300 pesos, en correcta verificación de los documentos contractuales se tiene que el control y seguimiento a los objetivos de planeación fue adecuado y además se midió la importancia y se tomaron las medidas tendientes a garantizar que todos los recursos destinados se utilizaran de forma eficaz y eficiente.

En razón a lo anterior debe indicarse que, la información que se ve reflejada en el cuadro elaborado por el equipo auditor, no se corresponde con la realidad de la ejecución del contrato toda vez que puede constatarse que en el proceso de ejecución no se violentó ningún postulado orientador de la contratación estatal, siendo necesario solicitar la degradación del alcance de la observación, por no evidenciarse un detrimento en las sumas estatales señaladas y por esto se solicita la misma sea calificada como observación administrativa en falencias de la supervisión para lo cual se suscribirá el correspondiente plan de mejoramiento”.

Análisis de la respuesta

La entidad no se manifiesta de forma clara sobre la observación fiscal por el faltante de bienes.

En su respuesta, la entidad argumenta la responsabilidad que se les imputa a los representantes legales por la facultad de delegación del proceso contractual, tema que no estaba inmerso en la observación.

Por otro lado, argumenta que se realizó un adecuado seguimiento a los fines de la planeación y que se tomaron las medidas tendientes a garantizar que todos los recursos destinados se utilizaran de forma eficaz y eficiente, hechos que no se reflejan en la entrega de los bienes adquiridos por la entidad a sus beneficiarios, dejando bienes sin entregar.

Hallazgo fiscal por \$15.214.550 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 307. Retención Impuesto de IVA en los Contratos de Obra (D – OI)

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y

especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

- a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.*
- b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.*

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones....

- b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.*

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992, el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 30. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE BIEN INMUEBLE. *En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la*

que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares. En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Riosucio en la ejecución de los recursos de AESGPRI de los resguardos de Cañamomo Lomapieta, Nuestra señora de la Candelaria de la montaña, Escopetera Pirza y San Lorenzo, en los contratos de construcción de obra pública, se evidenció que no está haciendo la retención del impuesto del IVA, como se observó en los siguientes contratos:

Cuadro No. 557.
 Relación contratos de obra no sujetos retención impuesto de IVA

Cifras en pesos

CONTRATOS DE OBRA – DESCUENTOS DEL IVA			
RESGUARDO	CONTRATO	OBJETO	VALOR
CAÑAMOMO	IP 042-2016	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LAS COMUNIDADES DE EL RODEO Y JAGUAL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	12.208.337
CAÑAMOMO	IP 079-2016	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN LAS COMUNIDADES AGUACATAL Y LA RUEDA MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	13.802.543
CAÑAMOMO	IP 106-2016	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VÍA, QUE DE LA COMUNIDAD DE AGUACATAL CONDUCE A LA COMUNIDAD DE LA RUEDA RESGUARDO CAÑAMOMO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	13.876.875
CAÑAMOMO	IP 109-2016	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS EN LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES RESGUARDO CAÑAMOMO MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	8.021.500
ESCOPETERA	IP 111-2016	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE UNA FAMILIA DAMNIFICADA EN LA COMUNIDAD EL CLARET POR DESPLOME DE SU INFRAESTRUCTURA.	10.147.121
LA MONTAÑA	IP 168-2016	ADELANTAR TRABAJOS DE ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LAS COMUNIDADES CABARGA Y PUEBLO VIEJO BENEFICIA POBLACIÓN NESTUDIANTEL.	14.400.815
CAÑAMOMO	IP 201-2016	OBRAS DE MEJORAMIENTO DE VÍA EN LA COMUNIDAD DE PLANADAS RESGUARDO CAÑAMOMO.	10.280.025
SAN LORENZO	SA 018-2016	CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS CULTURALES COMO INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL RESGUARDO EN LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ, ROBLE, HONDURAS, COSTA RICA Y LOMITAS CON PROPÓSITO DE GARANTIZARLE A LA COMUNIDAD ESPACIOS COLECTIVOS DE ENCUENTRO, DIÁLOGO Y ESPARCIMIENTO CULTURAL.	88.460.236

CONTRATOS DE OBRA – DESCUENTOS DEL IVA			
RESGUARDO	CONTRATO	OBJETO	VALOR
CAÑAMOMO	SA 012-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PLACA HUELLAS Y HUELLA PEATONAL EN LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN, CAÑAMOMO Y PULGARÍN AL INTERIOR DEL RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA.	78.403.078
CAÑAMOMO	SA 015-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE QUIEBRALOMO SECTOR LA CANCHA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	30.000.000
CAÑAMOMO	SA 030-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL CENTRO DE RESOCIALIZACIÓN UBICADO EN LA CASA DEL PENSAMIENTO LA MANDRÁGORA DE PROPIEDAD COLECTIVA PARA EL APOYO A DIFERENTES PROCESOS ORGANIZATIVOS Y COMUNITARIOS, PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE VIDA.	27.687.334
CAÑAMOMO	IP 009-2017	REALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLAS AL INTERIOR DEL RESGUARDO CAÑAMOMO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	2.715.800
CAÑAMOMO	IP 146-2017	REALIZAR OBRAS DE ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA DEL CENTRO CULTURAL EN LA COMUNIDAD DE PANESO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	15.089.770
CAÑAMOMO	IP 212-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE MIRAFLORES EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	15.592.500
CAÑAMOMO	IP 236-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE HUELLA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE AGUACATAL AL INTERIOR DEL RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA.	15.600.000
SAN LORENZO	IP 121-2017	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE HUELLA EN CONCRETO REFORZADO SOBRE CAMINO PEATONAL DE LA COMUNIDAD DE LOMITAS, EL CUAL GARANTIZA LA MOVILIDAD A COMUNEROS DE ESTA COMUNIDAD Y DE LAS COMUNIDADES DE SAN JERÓNIMO Y SISIRRA RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	8.621.860
SAN LORENZO	IP 224-2017	CERRAMIENTO EN MALLA A TODO COSTO DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD UBICADO CONTIGUO AL CENTRO DEL PENSAMIENTO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	15.321.600
SAN LORENZO	SA 034-2017	CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE TRAMOS DE ALCANTARILLADO EN COMUNIDADES PRIORIZADAS QUE CUENTAN CON ESTE SISTEMA DE CANALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES COMO LLANOGRANDE, DANUBIO, CENTRO POBLADO, BLANDÓN Y SAN JERÓNIMO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO.	43.173.390
ESCOPETERA	LP 003-2017	COFINANCIAR RECURSOS CON EL MUNICIPIO Y OTRAS ENTIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN EL CENTRO POBLADO BONAFONT DEL RESGUARDO ESCOPETERA PIRZA.	38.273.021
ESCOPETERA	IP 244-2017	CONSTRUCCIÓN DE UN BOX COULVERT EN LA VÍA QUE COMUNICA LA COMUNIDAD DEL CARMELO EN EL RESGUARDO INDÍGENA ESCOPETERA PIRZA.	2.796.550
LA MONTAÑA	IP 070-2018	CONVENIO RIOSUCIO Y CORPOCALDAS. ALCANCE: ESTABLECIMIENTO DE 1.065 MTS LINEALES DE CERCA INHERTE: 600 EN LA MICROCUENCA LA CABAÑA, 465 MICROCUENCA EL QUINGO COMUNIDAD EL EDÉN Y ESTABLECER DOS BEBEDEROS EN LA COMUNIDAD DE LA CABAÑA, PERTENECIENTES AL RESGUARDO LA MONTAÑA.	8.908.377
ESCOPETERA	IP 097-2018	CONVENIO RIOSUCIO Y CORPOCALDAS. ALCANCE: CONSTRUIR 10 COCINAS ECOEFICIENTES EN RESGUARDOS INDÍGENAS C/U CON SUS RESPECTIVOS HUERTOS LEÑEROS (110 ÁRBOLES POR ESTUFA); 5 COCINAS CON 500 ÁRBOLES PARA HUERTO LEÑERO EN LA MONTAÑA Y 5 COCINAS CON 500 ÁRBOLES PARA HUERTO LEÑERO EN ESCOPETERA-PIRZA.	19.080.318

CONTRATOS DE OBRA – DESCUENTOS DEL IVA			
RESGUARDO	CONTRATO	OBJETO	VALOR
CAÑAMOMO	IP 150-2018	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE SIPIRRA EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	7.853.625
CAÑAMOMO	SA 022-2018	REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA COMUNIDAD DE CAÑAMOMO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	106.422.240
LA MONTAÑA	IP 113-2018	MEJORAR LA MOVILIDAD DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN CAMINOS VECINALES MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE LOS ANDES.	16.652.160
LA MONTAÑA	IP 123-2018	CONTRATAR TRABAJOS DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO O UNIDADES SANITARIAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS RURALES APOYANDO PRIORIDADES DE FAMILIAS INDÍGENAS GARANTIZANDO LA PRESERVACIÓN DE UN AMBIENTE SANO.	13.926.276
SAN LORENZO	IP 165-2018	OBRAS DE ADECUACIÓN DE INSTALACIONES PECUARIAS EN PARCELAS COLECTIVAS Y FAMILIARES QUE PERMITAN AVANZAR CON LOS PROCESOS PRODUCTIVOS COMO ALTERNATIVA SIBSISTENCIADE LAS FAMILIAS EN EL TERRITORIO RESGUARDO SAN LORENZO.	11.678.750
LA MONTAÑA	IP 169-2018	CONTRATAR TRABAJOS DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO O UNIDADES SANITARIAS EN COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA SEMI URBANA APOYANDO A FAMILIAS INDÍGENAS PRIORIZADAS GARANTIZANDO EN ELLAS UN AMBIENTE SALUDABLE.	14.516.510
LA MONTAÑA	SA 013-2018	RECURSOS DE CONTRAPARTIDA PARA REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA COMUNIDAD DE TUMBABARRETO, SECTOR TERRAPLEN EN COFINANCIACIÓN CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.	19.335.520
SAN LORENZO	IP 228-2018	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA COMUNIDAD LOMITAS SECTOR EL CASCABEL EN EL RESGUARDO INDÍGENA SAN LORENZO.	18.091.250
ESCOPETTERA	SA 034-2018	COFINANCIAR CON EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y OTRAS ENTIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BONAFONT EN EL RESGUARDO ESCOPETERA PIRZA.	30.000.000

Fuente: Contratos suministrados por el Municipio de Riosucio. Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de pago del contrato de obra pública nueva, en las cuales se debe hacer la retención del impuesto del IVA.

Esto genera un incumplimiento de las normas tributarias y una posible pérdida de recurso del Estado.

Respuesta de la entidad

“La retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas IVA, es un mecanismo para recaudar dicho impuesto que facturan los responsables, de forma anticipada. Para lo cual el responsable de facturar el IVA podrá descontar las sumas retenidas por el agente retenedor al momento de presentar su respectiva declaración según corresponda su

periodicidad (bimestral o cuatrimestral); así lo establece el artículo 437-1 del estatuto tributario.

...

-Adicionado- PARÁGRAFO 3. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.*
- 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.*
- 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.*
- 4. Que no sean usuarios aduaneros.*
- 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.*
- 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT*
- 7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE*

En los contratos relacionados por el equipo auditor, no se observa que dentro de las sumas cobradas y facturadas por los contratistas exista el impuesto sobre las ventas generado sobre contratos de construcción de bien inmueble que den lugar a realizar la respectiva retención. Recordemos que la Retención de IVA es el mecanismo de recaudo anticipado sobre los ivas generados que facturen los responsables del impuesto sobre las ventas.

De igual forma cabe resaltar que dentro de las derogatorias expresas contenidas en la ley 1819 de 2016, en el numeral 1 del artículo 376 de la Ley, se advierte que del artículo 437-2 del Estatuto Tributario desapareció del ordenamiento jurídico el numeral 4 que establecía la regla para el responsable del régimen común de actuar como agente de retención, retención del IVA teórico, en operaciones de venta de bienes o prestación de servicios gravados con los responsables del régimen simplificado o no responsables del impuesto a las ventas”.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que quien debe facturar el IVA es el contratista, es deber de la entidad revisar que la facturación cumpla con los requisitos legales exigidos en el Estatuto Tributario, antes de hacer el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

En la norma citada, es debidamente determinado quienes tienen la obligación de verificar el cumplimiento del pago del IVA y quienes son los agentes retenedores de los impuestos, así como la responsabilidad de no cumplir con esta obligación: “437-2. *Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados: 1. Las siguientes entidades estatales: La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios...*” (Negrilla fuera de texto). 437-3. *Los agentes de retención del impuesto sobre las ventas responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*

La responsabilidad de revisar las facturas que se presenten como efecto de los procesos contractuales es propia de las entidades territoriales como agente retenedor, el cual debe hacerse al momento de hacer los pagos, no hay justificación en expresar que es responsabilidad exclusiva del contratista facturar el IVA, puesto que son agentes de retención quienes tienen el deber de verificar que las facturas cumplan con este requisito cuando procede el pago del impuesto y proceder a su retención.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y otra incidencia para ser comunicado a la DIAN para lo de su competencia.

Hallazgo No. 308. Contratos Funcionamiento (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

Ley 1450 de 2011. ARTÍCULO 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e

independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008". (Resaltado fuera de texto).

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007,

6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas", amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Lo anterior quiere decir que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en "la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas".

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*

- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.*

En consecuencia, los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar gastos de inversión. Es decir que en contraposición a los gastos de inversión, es claro que los recursos de la AESGPRI no se pueden utilizar para financiar gastos de funcionamiento como pago de salarios, honorarios y/o bonificaciones a los cabildantes, autoridades tradicionales, al personal vinculado por el resguardo para la atención de asuntos relacionados con la administración del resguardo; tampoco es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, ni los aportes para financiar a las asociaciones u organizaciones a las cuales esté afiliado. (...)

En el evento en que las autoridades del resguardo indígena tengan contratado o contraten personal para el desempeño de actividades propias de su gobierno y administración, los gastos generados por dicho concepto deben ser financiados con recursos propios del resguardo, diferentes a los de la AESGPRI.

En los contratos de administración de recursos suscritos entre la Alcaldía del Municipio de Riosucio y los Resguardos Indígenas de Escopetera – Pirza, Cañamomo – Lomapieta, San Lorenzo y Nuestra Señora Candelaria de la Montaña en las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, se están incluyendo contratos para el funcionamiento de los resguardos indígenas, para el mejoramiento de las sedes administrativas de los mismos y para la realización de actividades de capacitación y acompañamiento en las diferentes actividades, con la realización de talleres, donde se suministra transporte, refrigerios, regalos, dotaciones, implementos deportivos, vestuario, anquetas, entre otros.

De igual modo se celebraron contratos para el suministro de víveres, mercados, artículos agropecuarios y materiales de construcción, con destino a personas de las diferentes comunidades de los resguardos que se entregan como apoyo, mas no corresponden a proyectos de inversión debidamente estructurados.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación, toda vez que no se verifica que los proyectos de inversión cumplan con los requisitos formales para su estructuración y estén dirigidos a la ejecución de actividades que propendan por la satisfacción de necesidades de la comunidad.

Esto genera ineficiencia en el gasto que se realiza con los recursos AESGPRI, ya que la ejecución de dichos recursos no está cumpliendo con la finalidad prevista en la Constitución y la Ley, como es la de invertirlos en proyectos que realmente benefician a las respectivas comunidades indígenas, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Así mismo, conlleva un alto riesgo de fraude por la entrega de beneficios y subvenciones de manera personal y según la discrecionalidad de las autoridades de los resguardos.

Respuesta de la entidad

“La respuesta a esta observación debe ser dividida en tres distinciones fundamentales:

La distinción sustancial entre rubros de inversión y rubros de funcionamiento logra evidenciar que los rubros de inversión consisten en la posibilidad de crear proyectos de mejoramiento del bienestar social de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, mientras que los rubros de funcionamiento pueden identificarse por el sostenimiento de una planta de personal que no existe con ocasión del proyecto de inversión sino a unas Instituciones establecidas independientemente de todos los proyectos que tenga una entidad.

Así las cosas, debe entenderse que los proyectos de inversión traen consigo unos planes de ejecución y una planta de personal con ocasión del proyecto de inversión, razón por la cual es necesario que el rubro de inversión contemple el sostenimiento de personal que permita la ejecución completa de los proyectos de inversión. Ahora bien, existen situaciones propias de las vivencias indígenas que implican que el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades está atada a ciertos proyectos comunitarios gracias a los cuales las familias pueden acrecentar su capital social y económico y, ergo, acrecentar el capital económico de la comunidad, toda que el otorgamiento de materiales y víveres se debe entender en la cosmogonía indígena como un proyecto que se agenda conforme las costumbres ancestrales de comunidad cerrada, es decir, lo que para la sociedad occidental puede ser mal visto en cuestiones económicas, para las dinámicas indígenas es el deber ser de los proyectos sociales

Por otro lado, no le compete a la Administración Municipal establecer en las comunidades cuáles deben ser las dinámicas de inversión desde un punto de vista occidental europeo, pues esto es una grave injerencia en la autonomía y dinámica de las comunidades indígenas. Si bien, es cierto que las dinámicas contractuales de contratación estatal en lo resguardos indígenas deben ceñirse a la Constitución y a la Ley, estas reconocen una autonomía al establecer que los proyectos deben estar establecidos en los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres, razón por la cual, le es vedado a la Administración Municipal intervenir como supervisora de un contrato con miras a imponer en el pensamiento originario unas dinámicas de cooperación que contrarían las dinámicas comunitarias originales.

Con base en lo anterior, la Administración Municipal considera que no se están vulnerando los principios de la contratación estatal toda vez que los proyectos productivos y de inversión están acordes con los usos y costumbres de las comunidades de los resguardos, y que la ejecución de los proyectos de inversión se encuentra conforme a la hermenéutica originaria, es decir, lo que para el sistema jurídico occidental se entiende como gasto de funcionamiento en un proyecto de inversión para la teleología indígena es un gasto de

inversión siempre y cuando permita el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas pues en las costumbres cosmogónicas se ve que colaborando en comunidad al individuo, el individuo colabora con el crecimiento social.”

Análisis de la respuesta

La entidad en su respuesta manifiesta que los proyectos de “... inversión traen consigo unos planes de ejecución y una planta de personal con ocasión del proyecto de inversión, razón por la cual es necesario que el rubro de inversión contemple el sostenimiento de personal que permita la ejecución completa de los proyectos de inversión...”; manifestación que es correcta, en el sentido de que si hay gastos de funcionamiento o contratación de personal necesarios para la ejecución del proyecto, es claro que la ley lo permite, pues hacen parte integral del mismo. No obstante, cuando se tratan de proyectos cuyo objeto contractual está dirigido a financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo, y actividades propias de su gobierno y administración, los gastos generados por dicho concepto deben ser financiados con recursos propios del resguardo, diferentes a los de la AESGPRI, dentro de los cuales están los contratos de prestación de servicios profesionales, los de asesoría jurídica, los aportes a ayudas a los cabildantes o guardia indígena, apoyo a las actividades del resguardo a las asambleas, elecciones y rendición de informes de los cabildantes, entre muchos otros.

Por otra parte, en los lineamientos para la inversión de los recursos AESGPRI, expresa claramente que cuando: “... las autoridades del resguardo hayan radicado el proyecto de contrato con los respectivos soportes (acta de acuerdo de distribución de los recursos, presupuesto de inversión y proyectos de inversión debidamente formulados) ante la alcaldía municipal o gobernación, según el caso, el alcalde o gobernador **deberá revisar**, en el menor tiempo posible, el presupuesto de inversión y los proyectos de inversión. ... Si en el proceso de revisión del presupuesto de inversión y de los proyectos presentados por las autoridades del resguardo, el alcalde o gobernador, según el caso, encuentra que se están incluyendo **proyectos y gastos no autorizados por la ley (que no correspondan a gastos de inversión)**, el alcalde o gobernador, según corresponda, deberá informar de esta situación a dichas autoridades para que tomen los correctivos del caso...” (Negrilla fuera de texto); es decir, que es un deber de los alcaldes revisar los proyectos presentados por los resguardos y en el caso de que no cumplan con los proyectos de inversión, se debe informar para que se hagan los cambios o ajustes respectivos, no por ello se estaría en una coadministración, pues es claro que la destinación del recurso es propio de las autoridades indígenas pero deben ajustarse a proyectos de inversión que impacten la calidad de vida de las comunidades indígenas, basados en “Los proyectos son aquellos documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios...”.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 309. Material de Cantera (D-F)

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y

especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

11. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE OBRA

“b) Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas labores que se van a realizar.

g) Realizar controles periódicos a la obra con el fin de detectar atrasos, cuantificar los recursos invertidos y comparar con lo ejecutado. En el evento de encontrar atrasos en la obra deben manifestarse por escrito al contratista con el fin de requerirlo para que tome las medidas pertinentes, enviando copia del requerimiento al ordenador del gasto.

k) A la entrega de la obra, el supervisor o interventor debe verificar el cumplimiento de las calidades pactadas, para esto debe realizar todos los estudios, ensayos, análisis, pruebas y demás mecanismos que encuentre pertinentes o pactadas en el contrato para garantizar la calidad de la obra que se está entregando. (...)”

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato IP-048-2018. Objeto: “Suministro de material afirmado para ser utilizado en el mantenimiento rutinario de vías vehiculares en el resguardo Escopetera Pirza con el fin de mejorar la movilidad y acceso en las diferentes zonas de la comunidad indígena”, por \$13.000.000 y plazo de ejecución de 90 días hábiles.

Cuadro No. 558.
Ítems contrato IP 048-2018

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad	valor Unitario	valor Total
1	Suministro, transporte y descargue de material de afirmado para mantenimiento de vías al interior del resguardo Escopetera Pirza.	200 m ³	50.000	10.000.000
2	Suministro de material afirmado despegado y listo para ser cargado con pala o retrocargador.	300 m ³	10.000	3.000.000
Subtotal				13.000.000
Total				13.000.000

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio. Elaboró: Equipo auditor

En la revisión de los documentos contractuales se evidencia:

- Para el ítem 1, según el informe del supervisor, el cual a su vez se sustenta en el informe del contratista, se informa que el suministro del material afirmado de los 200 m³ fue entregado; de igual modo que el material fue transportado en la maquinaria del municipio de Quinchía y en la volqueta del Departamento de Caldas (Resaltado fuera de texto); por lo tanto el valor a pagar por metro cúbico de material corresponde al “*suministro de material afirmado despejado y listo para ser cargado con pala o retrocargador*” con un valor unitario de \$10.000 para un total de \$2.000.000, ya que el transporte y descargue no fue realizado por el contratista, por lo que se generó un mayor valor pagado de \$8.000.000. Así mismo, con oficio de la Alcaldía de Riosucio manifiesta que no se generó ningún pago a favor de la Alcaldía de Quinchía y de la Gobernación del Departamento de Caldas por el transporte del material al resguardo indígena.
- Respecto al ítem 2, no hay soporte o evidencia de la entrega y utilización del material afirmado, despejado y listo para entregar, en cantidad de 300 m³ por \$3.000.000, como tampoco información de cómo se transportó, que proceso de carga se utilizó, a pala o retroexcavadora y en que vías se utilizó. Así mismo, con oficio de la Alcaldía de Riosucio manifiesta que el material se entrega durante el plazo del contrato, pero no allega en el informe técnico la forma como hizo la entrega, cuando y como se transportó el material.

Lo anterior se origina por la falta de seguimiento a la supervisión en la ejecución del objeto del contrato; lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no ejecución de la totalidad de las cantidades contratadas.

Respuesta de la entidad

“Esgrime la Contraloría General, que dentro de los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se encontró que el Municipio de Riosucio Caldas, celebró el contrato de suministro de material de cantera, para el mejoramiento de vías de acceso al Resguardo Indígena Escopetera y Pirza.

Sin embargo, cabe precisar que dentro de los expedientes se logra evidenciar desde el informe del contratista que cumplió con las obligaciones contractuales pactadas por las partes, y no se configura un detrimento patrimonial a la entidad territorial, toda vez que el material efectivamente fue suministrado y transportado por parte del contratista.

Lo anterior, según información sustraída del plenario contractual, se logra colegir que el material fue debidamente entregado y suministrado al resguardo, y por un error humano en cortar y pegar en el acta de supervisión se dejó la información de transporte en volquetas de propiedad del Municipio Quinchía y de la Gobernación de Caldas, cuando en la realidad

no fue así, y fue el contratista quien asumió estos costos como se desprende el informe presentado por el al supervisor del contrato y del cual se encuentra sustento en el expediente contractual.

De lo anterior se solicita al ente de control que la observación sea calificada como hallazgo administrativo por deficiencias en el proceso de supervisión por error humano al usar formatos y ser un error común al momento de utilizar plantillas, y al considerar que no se lesiona el erario público ni se transgreden postulados de la Ley 734 de 2002". (sic)

Análisis de la respuesta

Como argumento de defensa, la entidad manifiesta que se generó un error humano al momento de realizar el acta de supervisión, que se debió a la utilización de formatos. No obstante, se observa que quien manifiesta claramente que el servicio se prestó con equipos de la alcaldía de Quinchía y de la Gobernación de Caldas, es el contratista en su informe, por lo que no es posible determinar en un error de formatos, ya que los mismos son de uso exclusivo de la alcaldía o funcionarios públicos y no del contratista.

Así mismo, en la respuesta, la entidad no expresa ni anexa documentos que soportan cómo se transportó, cuándo se transportó, que proceso de carga se utilizó, a pala o retroexcavadora y en que vías se utilizó el material afirmado, despejado y listo para entregar del ítem 2 del objeto del contrato, por lo que no se desvirtúa la observación.

Hallazgo fiscal por \$11.000.000, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 310. Material Afirmado para Mantenimiento de Vías (D - F)

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Ley 610 de 2000. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:
1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

10. OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE OBRA

“b) Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas labores que se van a realizar.

g) Realizar controles periódicos a la obra con el fin de detectar atrasos, cuantificar los recursos invertidos y comparar con lo ejecutado. En el evento de encontrar atrasos en la obra deben manifestarse por escrito al contratista con el fin de requerirlo para que tome las medidas pertinentes, enviando copia del requerimiento al ordenador del gasto.

k) A la entrega de la obra, el supervisor o interventor debe verificar el cumplimiento de las calidades pactadas, para esto debe realizar todos los estudios, ensayos, análisis, pruebas y demás mecanismos que encuentre pertinentes o pactadas en el contrato para garantizar la calidad de la obra que se está entregando. (...)"

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Contrato IP-014-2017. Objeto: "Suministro de material afirmado para ser utilizado en el mantenimiento rutinario de algunas vías vehiculares en el resguardo Escopetera Pirza" por \$19.800.000 y plazo de ejecución de 90 días calendario.

Cuadro No. 559.
Ítems contrato IP 014-2017

Cifras en pesos.

Ítem	Descripción	Cantidad	valor Unitario	valor Total
1	Suministro, transporte y descargue de material de afirmado para mantenimiento de vías al interior del resguardo Escopetera Pirza.	100 m ³	58.000	5.800.000
2	Suministro de material afirmado en cantera despegado y listo para ser cargado con pala o retrocargador.	700 m ³	20.000	14.000.000
	Total			19.800.000

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio. Elaboro: Equipo auditor.

De acuerdo con la revisión de los documentos contractuales se evidencia según registro fotográfico sin fechas, el cargue y descargue de material, alistamiento de maquinaria motoniveladora en las vías y acta del supervisor de cumplimiento de la entrega de los 100 m³, pero no hay informe de quién transportó el material, cuándo y cómo se hizo; no obstante, no hay soporte o evidencia del suministro y utilización del material afirmado, despejado y listo para entregar, en cantidad de 700 m³ por \$14.000.000, como tampoco información de cómo se transportó, que proceso de carga se utilizó, a pala o retroexcavadora y en que vías se utilizó. Así mismo, con oficio de la Alcaldía de Riosucio manifiesta que el material se entrega durante el plazo del contrato, pero no allega en el informe técnico la forma como hizo la entrega.

Lo anterior se origina por la falta de seguimiento a la supervisión en la ejecución del objeto del contrato; lo que genera un uso inadecuado de los recursos públicos y una pérdida de dineros por la no ejecución de la totalidad de las cantidades contratadas.

Respuesta de la entidad

“Es importante señalar que el mismo equipo auditor acepta la existencia de evidencia de la ejecución del contrato como el registro fotográfico, el señalamiento de la existencia del transporte del material y el alistamiento de maquinaria para su descargue, existiendo claramente unas falencias en el proceso de supervisión que no otorga datos claros y precisos a juicio de los auditores pero esta situación no se puede traducir en la configuración de un detrimento patrimonial para un alcance fiscal, esto en razón que existe evidencia suficiente de la ejecución del contrato, por lo cual pierde sentido desde las mismas afirmaciones de la contraloría para calificar la observación con un alcance fiscal cuando existe material probatorio que da cuenta del cumplimiento del objeto contractual, como se logra evidenciar en el expediente del contrato de la referencia.

Por lo anterior, y en vista a que existe material probatorio que da cuenta del cumplimiento del objeto contractual se solicita al ente de control dejar la observación con un alcance administrativo por fallas en el proceso de supervisión del contrato para lo cual se suscribirá el correspondiente plan de mejoramiento”.

Análisis de la respuesta

Como argumento de defensa, la entidad manifiesta que la CGR, acepta como evidencia de la ejecución de contrato el registro fotográfico, lo que implica que el mismo se cumplió en su totalidad. No obstante, si bien existe un registro fotográfico no se determina claramente cuándo se tomaron, a qué contrato pertenece, quién las tomó, el sitio y otras características técnicas que no se reflejaron en el informe de supervisión, el registro fotográfico se relaciona al ítem uno del objeto contractual que era el suministro, transporte y descargue de material de afirmado para mantenimiento de vías al interior del resguardo Escopetera Pirza.

Sin embargo, la observación se presenta sobre el ítem 2 del objeto contractual, que en la respuesta la entidad no expresa ni anexa documentos que soportan cómo se transportó, cuándo, qué proceso de carga se utilizó, a pala o retroexcavadora y en que vías se utilizó el material afirmado, despejado y listo para entregar del objeto del contrato que corresponde a ítem 2, pues en el informe de la supervisión no se identifican estos hechos, así como la ubicación de la cantera donde quedó almacenado el material.

Hallazgo fiscal por \$14.000.000, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 311. Aportes en Convenios (D – IP)

La Constitución Política en su artículo 2º define los fines esenciales del Estado y su artículo 209 establece la que “la función administrativa está al servicio de los Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la

desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

La Ley 80 de 1993. Estatuto de Contratación establece en su artículo 26 el principio de responsabilidad y dice que “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Decreto 92 de enero 23 de 2017 “por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro” en su artículo 5 indica que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio y que si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Ley 610 de 2000, Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34, Numeral 3. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Durante los años 2015 al 2019 el municipio de Riosucio suscribió convenios con Aldeas Infantiles SOS Colombia, con el fin de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y familias en condición de vulnerabilidad, para lo cual Aldeas Infantiles se comprometió a realizar aportes, de acuerdo con los recursos asignados en el cuadro siguiente de los años 2015 al 2018.

Cuadro No. 560.
Convenios aldeas infantiles

Cifras en pesos.

AÑO	VALOR CONTRATO	RECURSO RESGUARDO	VALOR APORTE	TIPO APORTE
Convenio CIP-02-2015	696.394.797	180.000.000	516.394.797	Costos fijos, \$383.017.138, costos variables \$278.557.920 y gastos administrativos \$34.819.739. Representados con recursos propios y gestión ante otras entidades.
Convenio CIP RISL 001-2016	454.436.563	190.000.000	264.436.563	Costos fijos, \$209.810.545, costos variables \$18.393.522 y gastos administrativos \$36.232.496.

AÑO	VALOR CONTRATO	RECURSO RESGUARDO	VALOR APORTE	TIPO APORTE
Convenio CIP-RISL-001-2017	453.558.025	180.000.000	273.558.025	Costos fijos, \$208.296.059, costos variables \$31.500.000 y gastos administrativos \$33.761.966.
Convenio RISL-002-2018	453.558.025	180.000.000	273.558.025	Recursos propios.
Convenio RISL-001-2019	345.000.000	180.000.000	165.000.000	Representados en toda la infraestructura montada con desarrollos técnicos para viabilidad del proceso y ejecución de proyecto.
TOTAL	2.402.947.410	910.000.000	1.492.947.410	

Fuente: Contratos suministrados por el Municipio de Riosucio. Elaboro: Equipo auditor

Una vez revisados los soportes de ejecución de los convenios, se encontró que ni en los documentos de los estudios previos ni en el acta de liquidación se estableció en que consistió la inversión del aporte o recursos entregados por Aldeas Infantiles; así mismo, no se identifican las actividades o los bienes en especie, teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan en los resguardos indígenas y la sede principal del contratista es en la ciudad de Bogotá, y cuál fue la gestión ante otras entidades según el objeto del contrato que realizó Aldeas Infantiles.

Adicionalmente, la administración municipal, al momento de la contratación para los años 2018 y 2019, no tuvo en cuenta lo ordenado en el Decreto 92 de enero de 2017, en donde expresa que las entidades sin ánimo de lucro no estarán sujetos a competencia contractual o proceso de selección abierto cuando comprometan recursos en dinero en proporción mínimo al 30% del presupuesto.

Por otro lado, en los soportes de legalización de los contratos 2015 al 2018 no se legalizan los gastos por \$85.865.635 relacionados con transporte, aseo, alimentación, combustible, compra de insumos para los proyectos, papelería y los demás descritos en el cuadro siguiente, a que estaba obligado el contratista para la prestación del servicio.

Cuadro No. 561.
Ítems pactados convenios

Cifras en pesos.

CONCEPTO	Convenio CIP-02-2015	Convenio CIP RISL 001-2016	Convenio CIP-RISL-001-2017	Convenio RISL-002-2018	TOTAL
Alimentos	9.203.600	16.871.854		30.000.00	26.075.454
Transporte alimentos	6.000.000	5.850.000	5.200.000	7.000.000	24.050.000
Kits salud oral	1.300.000	1.300.000			2.600.000
Aseo y Combustible	2.244.000	1.000.000	3.080.000	3.500.000	9.824.000
Dotación madres comunitarias		4.320.000			4.320.000
Semillas e insumos proyecto patios productivos	6.381.633	3.000.000	3.000.000		12.381.633
Material pedagógico		3.265.000	3.349.548		6.614.548
TOTAL	25.129.233	35.606.854	14.629.548	10.500.000	85.865.635

Fuente: Contratos suministrados por el Municipio de Riosucio. Elaboro: Equipo auditor.

La administración del municipio de Riosucio sobre la ejecución de las obligaciones contractuales no realiza control sobre los aportes de Aldeas Infantiles y a través de oficio indica que solo realizaba seguimiento a la ejecución de los recursos AESGPRI.

Lo anterior, es causado por deficiencias de control al proceso contractual en la elaboración de estudios previos y la revisión de oferta para determinar el tipo de aporte y seguimiento a los aportes del contratista; lo que dificulta las labores de monitoreo y control para asegurar la correcta ejecución del contrato y una vulneración a las normas de contratación al suscribir convenios sin los requisitos de ley.

Respuesta de la entidad

“Argumenta la Contraloría como ente investigador y sancionador delegado, que en la ejecución de los contratos referenciados en la observación que nos atañe: “no se encuentran documentos de los estudios previos, ni en el acta de liquidación, se estableció en que consistió la inversión del aporte o recursos entregados por aldeas infantiles, así mismo, no se identifican las actividades o los bienes en especie, teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan en los resguardos indígenas y la sede principal del contratistas es en la ciudad de Bogotá, tampoco se evidencia cual fue la gestión ante otras entidades según el objeto del contrato que realizo aldeas infantiles”.

De lo anterior es necesario decir que el municipio siguiendo los criterios de Colombia compra eficiente, específicamente del concepto donde se establece que en vigencia del decreto 092 del 2017, se podrían hacer aportes en servicios y que aldeas infantiles realizo antedichos aportes en esta misma calidad, es decir en servicios, razón por la cual admite la entidad territorial una deficiencia en el proceso de supervisión en razón a que no se le hizo el adecuado seguimiento a los aportes de aldeas infantiles sin que simplemente se limitó a circunscribir la supervisión en la ejecución de recursos públicos y no de aquellos provenientes del sector privado como lo constituyen los aportes de aldeas infantiles.

Por otra parte, arguye la entidad en la observación aquí contradicha que “Adicionalmente, la administración municipal al momento de la contratación para los años 2017 al 2019, no tuvo lo ordenado en el decreto 92 de enero de 2017, en donde expresa que las entidades sin ánimo de lucro no estarán sujetos a procesos de competencia contractual o procesos de selección abierta cuando comprometan recursos en dinero en proporción mínimo del 30% del presupuesto” (cursivas fuera del texto original).

De lo anteriormente dicho, cabe aseverar que lo esgrimido no se ciñe a la normativa del decreto 092 de 2017 como lo asevera el ente sancionador, sino que más bien obedece necesariamente a lo reglamentado por el decreto el Decreto 777 de 1992, ya que el primero de ellos empieza a regir solamente a partir del primero (01) de junio de 2017 (siendo anterior la suscripción del contrato), tal y como lo establece el artículo 11 de la misma norma que al tenor de su literalidad reza lo siguiente: “ARTÍCULO 11. Vigencia y derogatorias. El presente

decreto empieza a regir el 1 de junio de 2017 y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993. Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuarán ejecutándose de acuerdo con las normas vigentes en el momento en que fueron suscritos.” (cursiva fuera del texto original).

De lo expuesto se desprende que no se trasgrede lo establecido por el decreto 092 de 2017, ya que debe primar en el caso en concreto Instituciones jurídicas, como lo son el principio de legalidad, seguridad jurídica, oportunidad y demás concordantes, en donde una norma jurídica únicamente cobra vigencia cuando esta ha surtido efectivamente el principio de publicidad, esto es que ha sido promulgada en el periódico oficial o en la respectiva gaceta designada por ley, además obviamente respetando su reglas de entrada en vigencia, régimen de transición y derogatorias que se deriven de la mismas. Respecto de esto la H. Corte Constitucional ya se ha pronunciado en su sentencia C-348 de 2017, así: ...

Por lo expuesto se debe entonces concluir respecto de la acusación de la entidad sancionadora, que en ningún momento el contrato fue sometido por la Alcaldía a un régimen distinto del que le correspondía ergo no es dable exigirle al burgomaestre que aplicase reglas del entonces inexistente decreto 092 de 2017, cuando para la época ni siquiera se encontraban otras normativas vigentes que requirieran lo exigido por la Contraloría aquí, no había operado de ninguna manera la figura de la derogatoria tacita del decreto ni siquiera posteriormente a la entrada en vigencia de la nueva normativa, pues al estarse ejecutando el contrato que fue suscrito antes del 01 de junio de 2017, el mismo se ciñe por una norma anterior a la acusada por la Contraloría, en síntesis no se regía por el decreto 092 de 2017 sino por su inmediatamente anterior, el decreto el Decreto 777 de 1992, por en consecuencia ha de desestimarse esta parte de la observación interpuesta por el ente sancionador. En cuanto a los contratos que se derivaron estando vigente el decreto 092 de 2017, asevera esta entidad que se ha cumplido con la normativa y que es el ente sancionador quien tiene el deber de señalar específicamente en que ocasiones presuntamente no se hizo y no de forma genérica como se encauso, razón por la cual debe darse prevalencia a la presunción de inocencia, buena fe y confianza legítima que salvaguarda la esfera de la administración municipal de Riosucio, Caldas.

Por último, acusa la entidad investigadora en la misma observación, literalmente lo siguiente: “Por otro lado, los soportes de legalización de los contratos 2015 al 2018, no se legalizan los gastos por \$85.865.635, relacionados como transporte, aseo, alimentación, combustible, compra de insumos para los proyectos, papelería y los demás descritos en, el cuadro siguiente, a que estaba obligado el contratista para la prestación del servicio” (cursiva fuera del texto original)

De aquí si se evidencia dentro de los expedientes contractuales de los informes de los contratistas que efectivamente los dineros fueron invertidos en papelería, gasolina y transporte para desarrollar dichas actividades y que así da fe el informe y aldeas infantiles y la factura de cobro que presentaba el contratista para la época, partiendo de allí no es dable iniciarse un hallazgo fiscal pues lo soportes son claros, no hallándose entonces responsable el municipio”.

Análisis de la respuesta

La entidad acepta la observación en cuanto al seguimiento de los aportes entregados por el contratista Aldeas Infantiles de Colombia y que su actuación se limitó a la supervisión en la ejecución de recursos públicos.

En cuanto a la vigencia del Decreto 092 de 2017, la cual entró a regir a partir del 1 de junio del mismo año, es claro que para los convenios suscritos antes de esta fecha no opera dicho requisito, por lo tanto, la CGR acepta la respuesta en lo relacionado con el convenio del año 2017, pero se deja como hallazgo para los convenios RISL-002-2018 del 26 de enero de 2018 y RISL-001-2019 del 5 de abril de 2019.

En cuanto a los gastos relacionados con transporte, aseo, alimentación, combustible, compra de insumos para los proyectos, papelería y los demás gastos relacionados en la observación, expresa la entidad que: *“.... si hay evidencia dentro de los expedientes contractuales en los informes presentados por contratista donde manifiestan que efectivamente los dineros fueron invertidos en estos bienes”*. Sin embargo, dicha documentación no fue allegada a la CGR por tanto no se pudo corroborar la situación aseverada.

Para determinar la incidencia fiscal, en atención a que no hay certeza sobre la contratación del transporte, aseo, alimentación, combustible, compra de insumos para los proyectos, papelería y los demás, se solicitara la apertura de una Indagación preliminar

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y solicitud de apertura de una indagación preliminar.

Hallazgo No. 312. Compra de Terreno Reubicación Puesto de Salud Las Estancias (D)

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia”.

Ley 1450 de 2011. “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

“Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPR.

Lo anterior quiere decir que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”*

De acuerdo con la revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos, se evidencia que el municipio de Riosucio suscribió contrato de compraventa de bien inmueble sin número el 27-10-2018, identificado con la matrícula inmobiliaria 115-16221 ubicado en zona rural vereda Las Estancias, formalizada con la escritura 562 del 23-11-2018 de la Notaria Única del Circuito de Riosucio por \$13.165.000; en los estudios previos el objeto del contrato es la reubicación del puesto de salud que presentó deterioro por falla geológica, sin embargo, no observa en el proyecto los planos de la nueva infraestructura, así como lo relacionado con quien lo administrara, equipos de dotación, gastos de funcionamiento, entre otros temas, no se allegó el acta de priorización del proyecto por parte de la asamblea general de la comunidad y a que el predio tiene vocación de producción agrícola.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que los proyectos de inversión cumplan con los requisitos formales para la presentación de los mismos especialmente en aquellos que requieren gastos de administración y funcionamiento, lo que genera que en la ejecución de los contratos no se satisfaga la necesidad priorizada de la comunidad y no se desarrolle de forma adecuada el seguimiento a la inversión de recursos parte de la administración municipal.

Respuesta de la entidad

“La Administración Municipal realiza una oposición acérrima a esta observación, habida cuenta que el ente de control no está teniendo en cuenta los tiempos de que se han venido manejando en el proceso contractual. Sabiendo esto, es, por ejemplo, imposible aseverar quién administrará el nuevo puesto de salud, cuáles serán los equipos de dotación finales y cuáles serán los gastos de funcionamiento.

Es necesario resaltar que las inquietudes que expone el ente de control desconocen que cada una de ellas deben manejar un proceso contractual independiente, y que llevar estos procesos en un expediente conjunto podría desencadenar en una ineficaz e ineficiente gestión administrativa y una pésima gestión presupuestal evadiendo el principio de transparencia ni economía real en la contratación estatal.

Se le hace la claridad al ente de control que el acta de priorización no se encuentra en el expediente propio de compraventa del predio que se utilizará como nuevo puesto de salud, pero sí se puede apreciar en un expediente distinto propio de las dinámicas administrativas de la Dirección Local de Salud, sin embargo, a la fecha de esta contradicción ya se encuentran los certificados de libertad y tradición y las actas de vocación del suelo expedidas por la Secretaría de Planeación que modifican su vocación agrícola conforme las necesidades del proyecto.

Se contrató una consultoría de estudios y diseños estructurales, fitosanitarios, eléctricos y geotécnicos topografía presupuesto de obra y programación de obra realizado por contrato IP 071-2019 y actualmente se encuentra en proceso de liquidación habida de que se allegó al expediente el estudio mencionado, sin que sea posible liquidarlo hasta que la Dirección Territorial de Salud (DTS) lo avale. Se debe manifestar que toda la documentación está pronta a radicarse en la DTS, y posterior a los trámites y avales propios del ente territorial se continuará con el proceso contractual pertinente.

Explicado todo lo anterior, al ente de control le debe quedar claridad plena de que no se han vulnerado, ni se están vulnerando, los principios de la función pública ni de la contratación estatal, pues el proceso se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, necesidad, economía y transparencia. Esto en razón que no se puede realizar estudios en predios que no sea propiedad de las entidades territoriales por lo cual la lógica contractual nos lleva a concluir que debe existir primero un terreno en titularidad de la entidad territorial para que sobre el mismo se puedan realizar inversiones con recursos públicos como

es el caso, y por ello los estudios y diseños fueron contratados de manera posterior a la suscripción del contrato de compraventa”

Análisis de la respuesta

En la respuesta la entidad manifiesta que en la reubicación del puesto de salud se deben manejar diferentes procesos tanto para la compra del terreno como para estudios y diseños estructurales, fitosanitarios, eléctricos y geotécnicos topografía presupuesto de obra y programación de obra realizado por contrato IP 071-2019, y que como tal se cambió la destinación del terreno con vocación agrícola conforme las necesidades del proyecto, por lo que no se han vulnerado, ni se están vulnerando, los principios de la función pública ni de la contratación estatal, pues el proceso se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios de eficacia, eficiencia, necesidad, economía y transparencia. Continúa manifestando “... *que no se puede realizar estudios en predios que no sea propiedad de las entidades territoriales por lo cual la lógica contractual nos lleva a concluir que debe existir primero un terreno en titularidad de la entidad territorial para que sobre el mismo se puedan realizar inversiones con recursos públicos como es el caso, y por ello los estudios y diseños fueron contratados de manera posterior a la suscripción del contrato de compraventa”.*

Ahora bien, de la respuesta se confirma que no existe un proyecto debidamente formulado por parte del resguardo indígena para la reubicación del puesto de salud, así como la suscripción de un convenio para la financiación de la obra con la entrega del terreno, pues es claro que el inmueble pertenece al resguardo.

Por lo expuesto, es claro que no se elaboró un proyecto de inversión para la ejecución de los recursos de AESGPRI, que no está incluido en el contrato de administración y que la finalidad del mismo era entregarlo al municipio de Riosucio para la construcción de puesto de salud como se evidencia en la respuesta de la entidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 313. Suministro Material de Construcción (D- F)

Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 80 de 1993. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. **FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)”

Decreto No. 51 del 31 de mayo de 2017. Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría municipio de Riosucio Caldas. CAPÍTULO OCTAVO

9. FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución. Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

9.1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

- a) Conocer todos los documentos en los que están definidas las condiciones o especificaciones de la ejecución del contrato.
- b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.

9.3. Funciones administrativas

OBLIGACIÓN: Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.

- b) Presentar los informes que sean solicitados por la administración y entregar un informe final como soporte del último pago.

9.4. Funciones financieras y contables

OBLIGACIÓN: Hacer seguimiento a la ejecución financiera del contrato velando porque se mantengan las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

Contrato SA-013-2017 Suministro. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: “SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA APOYAR A FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS QUE NECESITAN MEJORAR SUS VIVIENDAS EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE ESCOPETERA PIRZA.”

Población Beneficiaria: Se beneficiarán en forma directa familias indígenas pobres y vulnerables que requieren de materiales para hacer adecuaciones en sus viviendas pertenecientes a la jurisdicción del resguardo Escopetera Pirza cuyos nombres e identificación se entregaran en un listado a l persona responsable de hacer la interventoría en el momento que el contratista entregue los bienes. El resguardo Escopetera Pirza asumirá las siguientes responsabilidades: Recibir los bienes objeto del proceso de contratación que adelante el municipio por consiguiente, el bodegaje, la conservación, la distribución, y la selección d ellos beneficiarios se realizar bajo los procedimientos internos del cabildo para lo cual en el momento de que el municipio realice el proceso de interventoría se certificara el recibo a satisfacción sin perjuicio de que los supervisores designados por el alcalde municipal adelante la revisión de los bienes en el sitio de recibido.

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

De acuerdo con la revisión efectuada a la ejecución del contrato SA-013-2017, se observó que el contratista no cumplió con la entrega de la totalidad de las obligaciones establecidas en la cláusula primera del contrato, ya que, según los registros de entrega de materiales a los beneficiarios, allegados en el contrato (Pagina 525 a 760), se presenta una diferencia de \$16.344.305, según los registros del siguiente cuadro:

Cuadro No. 562.
Cálculo detrimento fiscal

Cifras en pesos.

DESCRIPCIÓN	Unidad medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total	Entregados	Valor entregado
Adobes farol de primera 10 x 20 x40 (ladrillo)	Unidad	59.620	811	48.351.820	43.170	35.010.870
Abobes macizo de primera	Unidad	800	633	506.400	3.650	2.310.450
Alambre eléctrico # 10 mts varios colores	Metro	400	1.554	621.600	300	466.200
Alambre eléctrico # 8 mts varios colores	Metro	50	2.332	116.600	68	158.576
perfil metálico 3x2 calibre 16 X 6mtrs	Unidad	140	44.578	6.240.920	140	6.240.920
perfil metálico para placa de piso calibre 14x 6mts	Unidad	10	57.457	574.570	10	574.570
Alambre negro de amarre x kg	kilo	18	2.829	50.922	18	50.922
Arena m3	m3	410	79.253	32.493.730	425	33.642.899
Cemento x sacos	Unidad	2.763	19.810	54.735.030	2.757	54.616.170
Cuartones de 3x3 nogal x 2.80 mtrs	Unidad	61	11.672	711.992	41	478.552
Teja fibrocemento 5 canales x 2.45 m	Unidad	136	28.302	3.849.072	132	3.735.864
Teja fibrocemento 5 canales x 3.05 m	Unidad	500	35.379	17.689.500	500	17.689.500
Teja fibrocemento caballetes 5 canales	Unidad	17	21.933	372.861	17	372.861
Gravilla m3	m3	310	79.253	24.568.430	282	22.349.346
Hierro de 1/4" x kilo	kilo	572	1.766	1.010.152	552	974.832
Lavamanos blanco en cerámica con accesorios	Unidad	12	57.457	689.484	11	632.027
Lavaplatos 50x40	Unidad	5	49.531	247.655	6	297.186
Madeflex hoja	Unidad	140	15.565	2.179.100	140	2.179.100
Manguera 1/2" x chipa	Unidad	2	36.935	73.870	2	73.870
tabla para piso en nogal 1 pulgada por 2.80 mtrs	Metro	20	13.795	275.900	20	275.900
Manguera 3" x metro	Metro	950	5.657	5.374.150	950	5.374.150
Manguera 1" x chipa	Unidad	3	70.592	211.776	3	211.776
Puntilla de 2 1/2"	Unidad	20	1.766	35.320	20	35.320
Puntilla de 3"	Unidad	20	1.766	35.320	21	37.086
ventana metálica 0,90 x 0,80	Unidad	19	134.450	2.554.550	19	2.554.550

DESCRIPCIÓN	Unidad medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total	Entregados	Valor entregado
Puerta metálica de 1,75x 0,60 con chapa	Unidad	16	240.596	3.849.536	16	3.849.536
Puerta metálica de 1,90x 0,80 con chapa	Unidad	38	275.979	10.487.202	38	10.487.202
Sanitario blanco en cerámica con accesorios	Unidad	37	134.450	4.974.650	37	4.974.650
Tablas de saja de 1" x 2.80 mtrs	Unidad	70	12.027	841.890	70	841.890
Varillones de madera 1" x 3	Unidad	40	3.677	147.080	40	147.080
Varillones para guarda Luz de madera 1"	Unidad	40	3.421	136.840	40	136.840
Teja de barro	Unidad	10.600	739	7.833.400	10.420	7.700.380
Teja de Zinc de 2,45 mts calibre 35	Unidad	11	11.330	124.630	11	124.630
Teja de Zinc de 3.05 mts calibre 35	Unidad	680	13.442	9.140.560	680	9.140.560
Hoja de Zinc Liso	Unidad	47	9.196	432.212	32	294.272
tanque plástico de 1000 con tapa y accesorios	Unidad	4	205.220	820.880	4	820.880
tubo de 1/2 presión	Unidad	280	6.790	1.901.200	280	1.901.200
Tubo sanitario de 3" liviano	Unidad	35	19.810	693.350	34	673.540
Tubo sanitario de 4" liviano	Unidad	32	24.764	792.448	34	841.976
Tubo sanitario de 2 pesado	Unidad	2	25.474	50.948	2	50.948
Tubo sanitario de 6" semipesado	Unidad	6	102.606	615.636	6	615.636
Tubo sanitario de 8" Corrugado Alcantarillado	Unidad	3	191.108	573.324	3	573.324
Varillas de hierro de 1/2"	Unidad	600	11.318	6.790.800	592	6.700.256
Varillas de hierro de 3/8"	Unidad	788	7.639	6.019.532	765	5.843.835
tubo de 3/4 presión	Unidad	80	8.842	707.360	80	707.360
				260.504.202		246.769.492
SUBTOTAL		260.504.202		246.769.492		
IVA		49.495.798		46.886.203		
TOTAL		310.000.000		293.655.695		
DIFERENCIA O FALTANTE		16.344.305				

Fuente: Contrato suministrado por el Municipio de Riosucio. Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa de ejecución de los procesos de contratación desarrollados por la administración municipal de Riosucio con recursos AESGPRI, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Lo anterior genera el riesgo de que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta de la entidad

“Esgrime la Contraloría General, que dentro de los contratos de ejecución de recursos AESGPRI, se encontró que el Municipio de Riosucio Caldas, celebró el contrato de suministro de material de construcción, para mejoramientos de viviendas de familias de escasos recursos económicos del Resguardos Indígenas de Escopetera.

Sin embargo, cabe precisar que dentro de los expedientes contractuales: SA 013-2017, se logra detallar la respectiva entrega a unos núcleos familiares de manera directa por parte del contratista, beneficiarios que fueron relacionados en el informe del contratista, pero las cantidades que no fueron entregadas de manera directa a las familias se entregaron al Resguardo Indígena, entidad encargada por intermedio de su cabildo de entregar las ayudas restantes a las familias priorizadas por ellos, y por esta razón se omitió por parte del equipo auditor validar esta información, por lo cual no se puede señalar de algún detrimento patrimonial para que la observación tenga un alcance fiscal y disciplinario ya que con la acción de la supervisión no se transgredió algún postulado normativo contenido en la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, según información sustraída del plenario contractual, se logra colegir el número de familias beneficiarias y la entrega del material al resguardo. Se logra dilucidar que el objeto del contrato cumplió con su finalidad y logro beneficiar a núcleos familiares de escasos recursos que presentaban daños en sus viviendas, así mismo, no se fue lo suficientemente claro en los informes de supervisión que el material restante fue entregado al resguardo para que el mismo por intermedio de su cabildo entregará el material a familias priorizadas por ellos, no obstante, el Municipio acepta su observación en relación a deficiencias en el proceso de supervisión y por esto solicita que la misma sea calificada como hallazgo administrativa”.

Análisis de la respuesta

En la respuesta el municipio acepta la observación en cuanto a las deficiencias en la supervisión. En lo relacionado con la entrega de bienes, manifiesta que se entregaron a las familias beneficiarias y que los saldos se entregaron a las autoridades del resguardo para que fueran ellos quienes, una vez priorizadas las familias, entregaran los materiales de construcción destinados al mejoramiento de vivienda. De acuerdo con los requisitos de los proyectos, se debe identificar a los beneficiarios de los bienes y es deber de la alcaldía hacer la entrega de los bienes a cada uno de ellos dejando registro de la misma, por lo que como ya lo aceptó la entidad, no hubo una supervisión eficiente sobre la entrega de los bienes, lo que lleva a que la entidad desconoce cuál fue la destinación final de los materiales y si los mismos fueron entregados a las familias y las cantidades que se entregaron por lo que a la fecha hay un faltante de los bienes lo que genera un daño patrimonial al Estado pues no se destinaron para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad indígena.

Hallazgo fiscal por \$16.344.305, con presunta incidencia disciplinaria.

9.5.2 Alcaldía de Supía

Hallazgo No. 314. Suspensión Contractual- Contratos de Obra. (D)

Ley 80 de 1993. Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e Intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

Ley 734 de 2002.

La Alcaldía de Supía suscribió contratos en las vigencias auditadas, encaminados al mejoramiento de la infraestructura del Resguardo de Cañamomo – Lomaprieta.

En el proceso de verificación de la ejecución contractual, una vez superado el proceso de selección contractual, bajo los preceptos del Estatuto General de la Contratación Pública, se determinaron suspensiones, ampliaciones y prorrogas de los términos de los contratos, basados en hechos previsibles los cuales deben de ser determinados desde la etapa de programación y planeación del proceso contractual en el análisis e identificación de los riesgos inherentes de las obras contratadas por el municipio de Supía; de igual manera, se denotan debilidades que parten desde la caracterización y formulación del proyecto de inversión de los recursos públicos insumo en la estructuración de los diseños, la identificación de la población objetivo y /o de los puntos a intervenir, hechos que deben quedar plasmados en los estudios y documentos previos como requisito de la necesidad que se pretende satisfacer con el recurso público invertido.

Lo anterior se evidencia en:

Cuadro No. 563.

Contratos suspendidos municipio de Supía

Vigencia	Contrato	Objeto	Valor	Fecha	Suspensión
2015	RICL 035	Realizar obras de construcción de viviendas a familias de escasos recursos al	\$ 54.131.401	03/12/2015	1- Suspensión: 19/04/2019: Término: 60 días.

Vigencia	Contrato	Objeto	Valor	Fecha	Suspensión
		interior del Resguardo Cañamomo Lomaprieta en el Municipio de Supía.			Justificación: Se realiza debido a detalles en elementos estructurales de las viviendas que debían ser entregados por la Secretaría de Planeación.
2015	RICL 036	Realizar obras de construcción de muro para la protección de vía de acceso en la comunidad de San Marcos en el Municipio de Supía	\$ 27.325.869	12/12/2015	1- Prórroga: 09/03/2016 Término: 60 días Justificación: Ausencia de material y restricciones de mano de obra 2- Suspensión: 19/04/2016 Término: 60 días Justificación: Se realiza debido a detalles en elementos estructurales de las viviendas que debían ser entregados por la Secretaría de Planeación.
2016	SA-008-2016	Realizar construcción de unidades sanitarias al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta	\$ 69.645.575	02/05/2016	1- Prórroga: 22/02/2017 Término: 60 días Justificación: Inconvenientes en el inicio de las obras por falta del diseño.
2016	SA- 014-2016	Realizar obras de construcción de viviendas a familias de escasos recursos al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta	\$ 87.828.769	26/12/2016	1- Suspensión: 16/03/2017 Término: 45 días Justificación: No se cuenta con detalles constructivos y otras especificaciones técnicas necesarias para la construcción de viviendas. 2- Suspensión: 28/04/2017 Término 15 días Justificación: Emisión de Otro Sí para la prórroga del contrato 3- Suspensión: 19/05/2017 Término 30 días Justificación: Inconsistencia en la ubicación del último propietario 4- Suspensión: 16/06/2016 Término: 45 días Justificación: Temporada invernal 5- Prórroga: 11/09/2017 Término: 90 días
2016	RICL 126-2016	Realizar obras de mejoramiento de de	\$ 10.353.000	05/12/2016	1- Suspensión: 15/12/2016

Vigencia	Contrato	Objeto	Valor	Fecha	Suspensión
		infraestructura en la Institución Educativa Cañamomo Lomaprieta			Término: 180 días Justificación: Acta de Inicio firmada en periodo de vacaciones y ajuste de los diseños de las adecuaciones a realizar
2017	RICL 021-2017	Realizar obras de construcción de unidades sanitarias y sistemas de descontaminación al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta en el municipio de Supía	\$ 87.223.220	29/12/2017	1- Suspensión: 08/01/2018 Término: 45 días Justificación: Se encuentran pendientes los puntos a intervenir
2017	RICL 022-2017	Realizar obras de mejoramiento de vivienda en las comunidades de San Pablo, Tizamar, Guamal y San Cayetano al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta en el municipio de Supía	\$ 69.889.994	29/12/2017	1- Suspensión: 08/01/2018 Término: 45 días Justificación: Se encuentran pendientes los puntos a intervenir
2018	SA- 010-2018	Realizar obras de construcción de alcantarillado con sistema de descontaminación en la comunidad de Bajo Sevilla al interior del resguardo Cañamomo Lomaprieta	\$ 34.970.000	18/07/2018	1- Suspensión: 11/09/2018 Término: 30 días Justificación: Escasez en el suministro de materiales
2018	SA- 011-2018	Realizar obras de adecuación del puesto de salud de la comunidad de Guamal al interior del resguardo Cañamomo Lomaprietas en el municipio de Supía	\$ 52.710.421	18/07/2018	1- Suspensión: 19/07/2018 Término: 60 días Justificación: Inscripción de actividades en el Plan Bienal de Salud, Responsabilidad de la Secretaría de Salud del Municipio de Supía 2- Suspensión: 17/09/2018 Término: 30 días Justificación: Inscripción de actividades en el Plan Bienal de Salud 3- Suspensión: 12/12/2018 Término: 30 días Justificación: Aclaración cantidades de obra

Fuente: Información Contractual- Municipio de Supía Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación se presenta por debilidades en la estructuración de la fase de planificación, la etapa precontractual, inadecuada construcción de estudios previos, la indefinición de la totalidad de los riesgos inherentes al proceso contractual y la asignación de los mismos a todas las partes, en la etapa previa del proceso de contratación.

Lo que genera inoportunidad en la entrega de los bienes a la comunidad y las restricciones del beneficio e insatisfacción de la población indígena en el desarrollo de los proyectos formulados por la comunidad, impactando en el cumplimiento del Plan de Vida de los habitantes del Resguardo de Cañamomo- Lomapieta del municipio de Supía- Caldas.

La Entidad Territorial manifiesta la ausencia de procedimiento en la aplicación del Decreto 1510/2013 en relación con la identificación de riesgos. Igualmente reconocen que las deficiencias comunicadas tienen como una de las causas la carga adicional de trabajo de la Secretaria de Planeación, dependencia a la que se le asignan en su gran mayoría de labores de supervisión en razón de los conocimientos técnicos en ingeniería y arquitectura requeridos. Finalmente arguyen que la falencia de los procesos radica en situaciones propias de la Entidad, que tiene como causa la incapacidad económica para contratar personal técnico de apoyo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 315. Supervisión Contractual. (D).

Guía de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Proceso de Contratación: Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.

Ley 1474 de 2011. “ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...).”

RESOLUCIÓN 846 DE 2018. POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS – 2018.

Supervisión: Se entenderá por supervisión el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato realiza directamente el Municipio mediante la designación por parte del ordenador del gasto o su funcionario con actividades desconcentradas

La Supervisión e Interventoría conllevan el deber de asumir una posición imparcial y neutral que permita desarrollar el objetivo general en la interpretación, ejecución y liquidación del contrato o convenio que se vigila, conforme las siguientes situaciones en función del cargo que se asume: absolver, colaborar, controlar, exigir, prevenir, informar y verificar.

Verificar: Establecer la situación real y el nivel de cumplimiento del contrato o convenio, para lo cual se requiere la realización de visitas permanentes en el caso de obras, reuniones de seguimiento para prestación de servicios y revisión de productos si se trata de bienes. Esta vigilancia le garantiza al supervisor o interventor, detectar y comprobar oportunamente las fallas técnicas, jurídicas, financieras o administrativas y tomar decisiones motivadas y justificadas, permitiendo conocer el cumplimiento y el avance de los compromisos contractuales adquiridos.

Bajo ninguna circunstancia se deben cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y el ordenador del gasto.

Teniendo en cuenta que los supervisores o interventores de los contratos estatales actúan en representación de la Administración y son los encargados de velar por la correcta ejecución e inversión de los recursos, la ley ha previsto cuatro tipos de responsabilidad por la acción defectuosa u omisión en el ejercicio de esta función.

Entre ellas anota el manual:

Responsabilidad fiscal: Es aquella que se atribuye a los particulares y servidores públicos que cumplan una gestión fiscal y que, en ejercicio de la misma, por una acción u omisión, dolosa o culposa, causen un daño al Estatal. La gestión fiscal debe entenderse como el

conjunto de actividades económico-jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste, y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consulta 848 del 31 de Julio de 1996, C.P. César Hoyos

Responsabilidad disciplinaria: Es aquella que se le atribuye a los servidores públicos o particulares que cumplen funciones públicas y que incurren en faltas establecidas en el Código Único Disciplinario.

Para el caso de la interventoría y supervisión puede existir responsabilidad disciplinaria cuando: i) No se exige la calidad de los bienes y servicios acordados en el contrato objeto de supervisión de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, ii) Se certifica como recibida a satisfacción una obra o labor que no ha finiquitado su ejecución correctamente, iii) Se omite la labor de informar a la Entidad Contratante sobre hechos o circunstancias que pueden constituir actos de corrupción, que puedan afectar el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

Por su parte el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 establece: “... Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría”. En ese sentido, se discriminan cada una de las responsabilidades a las que tiene lugar la interventoría por el incumplimiento de sus funciones.

Los servidores público o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión o interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Artículo 53 del Decreto Ley 734 de 2002).
(subraya fuera de texto)

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

La Supervisión e Interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el municipio, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución.

Por lo anterior las principales obligaciones de los supervisores e interventores son las siguientes:

1. Funciones técnicas

OBLIGACIÓN: Velar porque la ejecución del contrato se haga de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, establecidas en el pliego de condiciones, la propuesta y el respectivo contrato.

- b) Solicitar, revisar y aprobar al inicio del contrato y/o convenio, el plan de trabajo, el cual debe incluir como mínimo el cronograma de ejecución de las actividades, entrega de productos y uso de recursos.

Además, con observancia de las funciones de supervisión o interventoría se deben realizar funciones o actividades generales con las siguientes características: 1. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del municipio

OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORÍA Y DEL SUPERVISOR EN LOS CONTRATOS DE OBRA

- b) Realizar una visita previa a la iniciación de las labores en la obra, en compañía de quienes elaboraron los diseños, modelos, planos y demás estudios, con el fin de que se les explique con suficiencia las especificaciones técnicas de las labores que se van a realizar.

Ley 734 de 2002.

Durante las vigencias motivo de estudio se logra establecer que el Resguardo Indígena de Cañamomo -Lomapieta ejecutó recursos mediante procesos contractuales efectuados por la Alcaldía Municipal, tal y como se observa en la tabla:

Cuadro No. 564.
Ejecución presupuestal

Cifras en pesos

Año	TOTAL CTOS	Vr Contratación	C. DIRECTA	MINIMA CUANTIA	SELEC ABREVIADA
2015	76	946.271.890	27	40	9
2016	105	1.288.085.000	38	61	6
2017	98	1.391.914.560	43	49	6
2018	100	1.402.910.632	32	64	4
2019	48	756.068.731	31	17	
TOTAL	427	5.785.250.813			

Fuente: Alcaldía Municipal

En la revisión efectuada a la contratación a partir de una muestra, se observaron una serie de hechos que conducen a determinar debilidades respecto a la calidad de la supervisión, tales como:

- Se advierte que la Entidad Territorial no efectúa un análisis de la carga operativa de las personas que ejecutaran las labores de supervisión al observarse que durante las vigencias auditadas tres funcionarios de la Administración Central

concentraron la supervisión del 58.1% del total de contratos ejecutados en el Resguardo indígena.

- Se manifiesta este hecho al establecer que para la contratación relacionada la Entidad Territorial a través de tres funcionarios

Cuadro No. 565.
Contratos por supervisor

SUPERVISOR	No. de contratos
Supervisor 1	87
Supervisor 2	6
Supervisor 3	20
Supervisor 4	4
Supervisor 5	15
Supervisor 6	8
Supervisor 7	7
Supervisor 8	4
Supervisor 9	18
Supervisor 10	4
Supervisor 11	12
Supervisor 12	10
Supervisor 13	40
Supervisor 14	24
Supervisor 15	121
Supervisor 16	18
Total Contratos	398

Fuente: Reportes Entidad. Elaboró: Equipo Auditor

- No se observan en los expedientes de los contratos la comunicación mediante la cual se le informa al funcionario la designación de las labores de supervisión.
- No se advierte en los documentos del contrato un proceso de identificación de riesgos ni el manejo de ellos durante la etapa contractual.

Los hechos observados en el análisis de la muestra contractual como son la recurrencia en las suspensiones contractuales sustentadas en hechos como la falta de estructuración de diseños de las obras a intervenir, la dificultad en la consecución de personal para ejecutar las obras, el desconocimiento de los puntos a intervenir, deficiencias en el seguimiento al cumplimiento de los plazos contractuales, a los cronogramas de actividades y los planes de trabajo presentados en los contratos, conducen a establecer que las funciones de supervisión no garantizan el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los Intereses del Resguardo Indígena.

La carga operativa del supervisor no garantiza la función de verificación en tiempo real como tampoco el nivel de cumplimiento de la labor contratada situación está

que se desarrolla mediante la realización de visitas permanentes al lugar de obra o punto intervenido.

Esto se debe a deficiencias en los procesos de planeación, programación y ejecución de los contratos ejecutados en el Resguardo Indígena

Estas situaciones potencializan los riesgos derivados de una supervisión inadecuada, afectando la eficacia del contrato y el aseguramiento en el cumplimiento y el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución.

La entidad en su respuesta manifiesta que: *"...tal observación es una continuación del primer punto, en el entendido que tales inconvenientes se derivan de insuficiencia en personal de apoyo para la secretaria de Planeación, Obras Públicas y Desarrollo Económico".*

Finalmente expresan: "lo anterior, aunado a los argumentos esbozados en la observación del punto 1, referente a la dificultad administrativa con que cuenta la administración y el proceso de rediseño institucional apoyado por la ESAP el cual ya se encuentra en proceso de adopción por parte del Municipio y se presentará la reforma administrativa del caso, ante el Honorable Concejo Municipal".

La Entidad no desvirtúa el alcance de la observación. Se reitera su contenido, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.5.3 Alcaldía de Risaralda

Hallazgo No. 316. Estudios de Mercado (D)

Ley 734 de 2002. "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Constitución Política. "Artículo 209: la función administrativa está al servicio de los Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...

Artículo 267: Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019

Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”

“Artículo 2.2.1.2.1.5.1 Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación”.

En la revisión de los estudios previos de los procesos de contratación no se evidenció que el Municipio de Risaralda realizara un análisis del sector o estudio de mercado relativo al objeto de los Procesos de Contratación, desde la perspectiva comercial, financiera y técnica, con el fin de establecer y analizar las especificaciones técnicas, comerciales, económicas y jurídicas de lo que se requiere contratar, para satisfacer de la mejor manera las necesidades identificadas, de acuerdo con las tendencias y condiciones del mercado que permitirá la definición de unos precios bases para la presentación de las ofertas de los posibles oferentes. Al no realizarse el estudio de mercado no se puede determinar si en los procesos de contratación existe sobreprecio, situación que se observó en los siguientes contratos:

Cuadro No. 566.
Contratos sin estudios de mercado

VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO
2015	37	MÍNIMA CUANTÍA	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES, ALIMENTO CONCENTRADO Y POLLOS DE ENGorde PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2015	7	MÍNIMA CUANTÍA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA AFECTADA POR DESASTRES NATURALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2016	23	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2016	38	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE TEJAS DE ZINC PARA MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LAS VIVIENDAS DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2016	39	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE FERTILIZANTES PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS CULTIVOS DE CAFÉ Y PLÁTANO

VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO
			EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.
2016	87	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR A TODO COSTO CAPACITACIONES EN LA SABIDURÍA ANCESTRAL INDÍGENA Y FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL EMBERÁ CHAMI A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.
2016	13	MÍNIMA CUANTÍA	ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR, RESGUARDO LA ALBANIA, RISARALDA CALDAS.
2.017	24	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.
2018	34	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.
2018	42	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.
2019	3	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BENEFICIADERO DE CAFÉ EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA.

Fuente: Información Contractual - Municipio de Risaralda. Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación obedece a que el municipio no está cumpliendo con la rigurosidad normativa en cuanto a la definición de los precios bases para el futuro contrato.

Debilidades en sus procedimientos al no Contar con un manual de contratación actualizado, lo que trae consigo que la entidad pierda oportunidad de obtener los mejores bienes o servicios a un menor costo del mercado.

Responde la Entidad: *“En cuanto a los estudios de mercado, en los diferentes estudios previos que se elaboraron se incluye un ítem que corresponde al análisis económico del sector en cuanto al mercado, demanda y oferta en el cual se puede conseguir el bien a contratar, además que son contratos recurrentes que se elaboran año a año contándose con un histórico de los mismos que sirven como indicador de precio para la administración municipal, teniendo en cuenta lo que puede cobrar una persona natural o jurídica por prestar el servicio a contratar, estimándose el valor de acuerdo al promedio pagado por el Municipio en años anteriores por necesidades similares a las que se pretenda suplir.*

En cuanto a los contratos de obra se toman como precios indicativos los valores unitarios de obra publicados por la Gobernación de Caldas y de Risaralda, los que se pueden consultar en el siguiente link:

www.risaralda.gov.co/documentos/1221/precios-unitarios/”.

En la norma de contratación está definido el deber de las entidades estatales de hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe

dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso con la respectiva justificación del valor estimado del contrato.

El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio, y las ventajas que representa para la entidad estatal contratar el bien o servicio con el contratista. En este punto la entidad estatal debe hacer un análisis del sector, que le permita sustentar su decisión de hacer una contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

Por lo expuesto, no es de recibo lo manifestado por la entidad debido a que se debe dejar la evidencia del análisis realizado al sector, con respecto al objeto contractual, que evidencie las condiciones del mercado, quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, que permitan determinar los requisitos habilitantes, y financieramente, el análisis que conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 317. Soportes Entrega de Bienes o Servicios (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

En la revisión a la ejecución de los procesos de contratación suscritos por el Municipio de Risaralda se deja como constancia de entrega de los bienes o servicios, certificación firmada por el Gobernador de Resguardo en donde se manifiesta que se cumplió con el objeto contractual. De igual manera sucede con el informe de supervisión, no se evidencia seguimiento por parte del ente Municipal de la entrega de los bienes y servicios a los beneficiados; la entrega final se deja en manos del Gobernador del resguardo, hecho que se evidenció en la respuesta a la solicitud de información realizada por CGR con radicado A.M.R 118 -2019 del 7 de septiembre de 2019 en el punto No 02 así.

1. Acta de entrega de los bienes o servicios por parte de la entidad territorial a los beneficiarios de los proyectos en cada comunidad.

R// Me permito indicarle al respecto que los proyectos se hacen entrega al Gobernador quien es el encargado de direccionarlo a cada beneficiario dentro del resguardo Indígena por lo cual se adjuntan Actas de entrega de los Bienes y Servicios al Gobernador de cada año.

Se relaciona los contratos en donde se presentó este hecho:

Cuadro No. 567.
Relación contractual sin soportes de entrega

VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO
2015	37	MÍNIMA CUANTÍA	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES, ALIMENTO CONCENTRADO Y POLLOS DE ENGORDE PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2015	7	MÍNIMA CUANTÍA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA AFECTADA POR DESASTRES NATURALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
2016	23	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
2016	38	MÍNIMA CUANTÍA	“SUMINISTRO DE TEJAS DE ZINC PARA MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LAS VIVIENDAS DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS”

VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO
2016	39	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE FERTILIZANTES PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS CULTIVOS DE CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
2016	87	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR A TODO COSTO CAPACITACIONES EN LA SABIDURÍA ANCESTRAL INDÍGENA Y FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL EMBERÁ CHAMI A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
2016	13	MÍNIMA CUANTÍA	ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR, RESGUARDO LA ALBANIA, RISARALDA CALDAS
2.017	24	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL REGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
2018	34	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
2018	42	MÍNIMA CUANTÍA	"SUMINISTRO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA"
2019	3	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BENEFICIADERO DE CAFÉ EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA

Fuente: Información Contractual - Municipio de Risaralda. Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por falta de identificación desde los proyectos de inversión y los estudios previos, de los receptores beneficiados de los bienes y servicios contratados, y deficiencias en los procedimientos de supervisión, lo que puede conllevar a que los bienes o servicios no lleguen a la comunidad objetivo.

Respuesta de la Entidad

"En lo referente a la entrega de bienes o servicios, el Municipio a través del supervisor asignado para cada contrato, realiza la entrega de los bienes o servicios contratados al Gobernador indígena, quien es el que los representa y quien se encarga a su vez hacerle entregarles a los miembros de su comunidad, por lo que el supervisor designado efectúa y verifica las entregas al gobernador indígena quien recibe a satisfacción lo contratado"

Es de reiterar que dichas entregas de los bienes o servicios contratados se canalizan por medio del Gobernador electo anualmente, que es quien a nivel interno coadyuva para que los bienes y servicios se utilicen de la mejor forma, toda vez que el Gobernador reside en el resguardo indígena velando por el funcionamiento de este y de los proyectos que se ejecuten".

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta ratifica que los bienes y servicios se entregan al gobernador del resguardo indígena, el cual certifica el recibo a satisfacción de los mismos y es el encargado de realizar la entrega a los beneficiarios.

Dicha situación no permite la identificación de los receptores de la acción económica y verificar la ejecución satisfactoria del contrato. El supervisor no debe basar su labor en informes de terceros, ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penalmente y disciplinariamente.

Las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las Ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 318. Contratos de Administración Recursos AESGPRI 2015-2019. (D).

Ley 734 de 2002 “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios

municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

La Alcaldía del Municipio de Risaralda suscribió los contratos de administración de recursos AESGPRI en el mes de diciembre de cada año para la ejecución de los proyectos de inversión de las vigencias 2015 a 2019 con el Resguardo Indígena La Albania, en los cuales se evidenció que no se están incluyendo los proyectos de inversión aprobados por las asambleas generales de la comunidad, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos los resguardos mediante oficio solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

Lo anterior se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que los proyectos se ajusten a los requerimientos exigidos en la norma y la falta de verificación de los documentos de priorización del proyecto por parte de la asamblea general del resguardo, como requisitos exigidos para la firma del contrato, así mismo, que todos los recursos ejecutados correspondan a proyectos priorizados por la comunidad incorporados en los contratos de administración.

Lo que genera un uso inadecuado de los recursos por la falta de proyectos debidamente formulados e incumplimiento de los principios de la contratación pública.

Respuesta de la Entidad

“En cuanto a la contratación que se realiza con el resguardo, la misma obedece a los requerimientos o necesidades solicitadas por la comunidad indígena a través de su representante el Gobernador, si bien el resguardo no allegó al Municipio antes de suscribirse el contrato de administración de recursos los proyectos a ejecutar, estos sus fueron presentados durante la vigencia del contrato para efectos de la ejecución de cada proyecto elaborados por la comunidad indígena de acuerdo a sus prioridades, por lo tanto, el Municipio asume y presume que cada proyecto fue debidamente elaborado, concertado y socializado por parte del gobernador del resguardo para efectos de viabilizar la contratación a realizar, por lo que vuelvo y reitero el Gobernador indígena en su calidad de representante es quien vela por el cumplimiento del contrato celebrado para su comunidad.”

Análisis de Respuesta

Analizada la respuesta enviada por el municipio de Risaralda, se ratifica que los contratos de administración de recursos para las vigencias 2015 a 2019, se celebraron sin contar con los proyectos de inversión debidamente formulados y priorizados.

En las Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) del DNP, se expresa claramente en concordancia con Sentencia C-921 de 2007, citada en los criterios, que los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. A manera de conclusión, es necesario y obligatorio que los proyectos de inversión deben estar descritos en el contrato de administración de recursos, en cuanto a que la norma faculta al alcalde únicamente a ejecutar dichos proyectos en la respectiva vigencia, por consiguiente,

aquellos proyectos que no hacen parte del contrato no los puede ejecutar por carecer de competencia para ello.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 319. Estructuración de Proyectos (D)

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley [111](#) de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto [28](#) de 2008”.

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el Artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del proyecto.

II. Información básica sobre el resguardo:

1. Nombre del resguardo.
2. Localización.
3. Población total
4. Número de familias
5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres.
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)
 2. Familia(s)
 3. Municipio(s)
 4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 1. Número de habitantes
 2. Número de familias.
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 1. Servicios personales
 2. Gastos generales
 3. Otros gastos
 4. Total.
- X. Fuentes de financiación
 1. Recursos de participación
 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
 3. Otros recursos.
- XI. Fecha de iniciación.
- XII. Fecha de finalización.
- XIII. Firma del responsable.”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

“Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPR.

Lo anterior quiere decir que el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”*

De acuerdo a revisión efectuado a los contratos de ejecución de recursos se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión por parte del resguardo indígena presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una asignación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto. Igualmente, los proyectos de mejoramiento de vivienda, suministro de insumos y herramientas agropecuarias, entre otros no corresponden a proyectos de inversión sino a entrega de ayudas a familias o personas como actividades de subsistencia, no se evidencian informes de evaluación Ex - Post del proyecto en donde se dé a conocer el resultado del mismo.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que los proyectos de inversión cumplan con los requisitos formales para la presentación de los mismos, lo que genera que en la ejecución de los contratos no se satisfaga la necesidad priorizada de la comunidad y no se

desarrolle de forma adecuada el seguimiento a la entrega de los bienes servicios por parte de la administración municipal.

Respuesta de la Entidad

“Lo primero que debo manifestar es que los proyectos son elaborados cumpliendo una metodología al incluirse de forma general los puntos o ítems contemplados en el Decreto 1953 de 2014 y con respecto a, la población beneficiaria es de aclarar que el beneficio es para toda la población indígena ya sea de manera individual o por unidades familiares, toda vez que dicha población es muy pequeña ya que solamente se ubican 30 familias aproximadamente en el resguardo, dichos proyectos generan mejores condiciones o ingresos según el caso con el fin de alcanzar un mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad.”

Análisis de Respuesta

Revisada la respuesta a esta observación, el ente Municipal manifiesta que cumplen en forma general los puntos contemplados en el Decreto 1953 de 2014. Es claro que la entidad no está aplicando la rigurosidad establecida para la estructuración de los proyectos que permita identificar la población beneficiada, sector de inversión, Numero de habitantes, objetivo principal, justificación del mismo, fecha de inicio y finalización, informes de evaluación Ex - Post del proyecto en donde se dé a conocer el resultado del mismo entre otros. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 320. Supervisión a la Ejecución de los Contratos con Recursos AESGPRI (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002. quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la revisión de los contratos del ente municipal suscritos con recursos de la AESGPRI, se evidencian debilidades en las labores de supervisión que deben efectuar las personas designadas por el municipio de Risaralda, para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas. Los supervisores designados se limitan a hacer constar, mediante actas, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista. No se evidencia un seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal a la ejecución del contrato, y la actividad de la supervisión se basa en los informes presentados por el mismo contratista y en certificaciones del gobernador del resguardo que en ningún momento ostentan el rol o tienen funciones de supervisión.

Cuadro No. 568.
Reporte contratación

ITEM	VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD SELECCIÓN	OBJETO
1	2015	37	MÍNIMA CUANTÍA	FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y PECUARIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS, FERTILIZANTES, ALIMENTO CONCENTRADO Y POLLOS DE ENGORDE PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

ITEM	VIGENCIA	CONTRATO No	MODALIDAD SELECCIÓN	OBJETO
2	2015	7	MÍNIMA CUANTÍA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA AFECTADA POR DESASTRES NATURALES EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
3	2016	23	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS
4	2016	38	MÍNIMA CUANTÍA	"SUMINISTRO DE TEJAS DE ZINC PARA MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LAS VIVIENDAS DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS"
5	2016	39	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE FERTILIZANTES PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE LOS CULTIVOS DE CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
6	2016	87	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR A TODO COSTO CAPACITACIONES EN LA SABIDURÍA ANCESTRAL INDÍGENA Y FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL EMBERÁ CHAMI A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
7	2016	13	MÍNIMA CUANTÍA	ADECUACIÓN DEL RESTAURANTE ESCOLAR, RESGUARDO LA ALBANIA, RISARALDA CALDAS
8	2.017	24	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL VEGETAL PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
9	2018	34	MÍNIMA CUANTÍA	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA
10	2018	42	MÍNIMA CUANTÍA	"SUMINISTRO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA"
11	2018	111	DIRECTA	"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL, REALIZANDO CAPACITACIÓN A LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA CON EL FIN DE QUE NO PIERDAN LOS SABERES Y CONOCIMIENTOS DE SUS ANCESTROS Y APRENDER DE SU SABIDURÍA COMO LA MEDICINA PROPIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA."
12	2019	3	MÍNIMA CUANTÍA	REALIZAR OBRAS DE MEJORAMIENTO DE BENEFICIADERO DE CAFÉ EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE RISARALDA

Fuente: Información Contractual - Municipio de Risaralda Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa contractual de los procesos desarrollados por la administración municipal de Risaralda, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Se observan debilidades de Control Interno en sus componentes Actividades de Control, por el no cumplimiento de las funciones de supervisión, y Actividades de Monitoreo, por el no seguimiento oportuno a la gestión de los riesgos y controles.

Lo anterior genera el riesgo de que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y/o en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta de la entidad

“Me permito volver a reiterar que, en lo referente a la entrega de bienes o servicios, el Municipio a través del supervisor asignado para cada contrato, efectúa la entrega de los bienes objeto de cada contrato al Gobernador indígena, quien es el que los representa, pero con anterioridad el supervisor verifica la calidad y cantidad de cada bien o servicio contratado, ya que es justamente el gobernador quien se encarga a su vez de entregarle a los miembros de su comunidad, por lo que el supervisor designado realiza y verifica las entregas al gobernador indígena quien recibe a satisfacción lo contratado y sobre ello no hay queja por parte del gobernador o por miembros de la comunidad, cumpliéndose a cabalidad con el objeto de cada contrato; luego de verificarse el cumplimiento total y a entera satisfacción, el supervisor procede a certificar dicho recibido a satisfacción de los bienes o servicios, luego de que el gobernador a suscrito la relación de los bienes o servicios recibidos.

Finalmente es imperioso manifestar que permanentemente hay comunicación entre el Supervisor de cada contrato con el Gobernador indígena con el fin de hacer seguimiento a los contratos ejecutados en el resguardo, para efectos de garantizarse el cumplimiento de los mismos, además el supervisor hace visitas periódicas para verificar las condiciones en el avance o terminación de las obras contratadas”.

La entidad reafirma que la entrega de los bienes y servicios se realizan al Gobernador indígena del resguardo, y él es quien certifica el recibo a satisfacción y da plena fe del cumplimiento del objeto contractual acordado.

Análisis de Respuesta

En esta respuesta el Municipio no aclara la forma como se presentan los informes del supervisor que se limitan a hacer constar, mediante actas, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista, si bien es cierto que el supervisor del contrato puede apoyarse o tener como insumos de su labor el informe del contratista y la certificación del gobernador del resguardo indígena, lo es más, que el cumplimiento de sus funciones debe partir de las actividades desarrolladas por él mismo, con el fin de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal a las actividades ejecutadas por el contratista, que permitan monitorear y verificar la ejecución satisfactoria del contrato y la protección del patrimonio público. El supervisor no debe basar su labor en informes de terceros,

ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penalmente y disciplinariamente.

Las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las Ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.5.4 Alcaldía de San José

Hallazgo No. 321. Contratos de Administración Recursos AESGPRI 2015-2019 (D)

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios

municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

La Alcaldía del Municipio de San José suscribió los contratos de administración de recursos AESGPRI para la ejecución de los proyectos de inversión de las vigencias 2015 a 2019 con el Resguardo Indígena La Albania, al avocar su evaluación se pudo determinar que en los mismos no se están incluyendo proyectos de inversión como lo exige la norma, sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos los resguardos solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos.

Lo anterior se origina por desconocimiento del marco normativo exigible y falta de mecanismos de control que evidencien el incumplimiento y la falta de verificación de los documentos de priorización del proyecto por parte de la asamblea general

del resguardo, como requisitos exigidos para la firma del contrato, así mismo, que todos los recursos ejecutados correspondan a proyectos priorizados por la comunidad incorporados en los contratos de administración.

Lo que genera un incumplimiento normativo por falta de proyectos debidamente formulados.

Respuesta de la Entidad

"La Alcaldía del Municipio de San José suscribió los contratos de administración de recursos AESGPRI para la ejecución de los proyectos de inversión de las vigencias 2015 a 2019 con el Resguardo Indígena La Albania, al avocar su evaluación se determinó que en los mismos no se están incluyendo proyectos de inversión como lo exige la norma (1), sino que se incorporan rubros presupuestales sobre los cuales posteriormente y durante las vigencias de la ejecución de recursos los resguardos solicitan la ejecución del proyecto. Así mismo, no se anexan como soportes del contrato de administración las actas de concertación de los proyectos priorizados en las asambleas generales de la comunidad, ni los proyectos" Negrilla y subrayado fuera de texto.

En comunicaciones electrónicas realizadas el 17 septiembre y el 5 de octubre de 2019 como respuesta — Solicitud de información Actuación especial AESGPRI, fueron enviados los siguientes documentos que dan cuenta del hecho de haber incluido los respectivos proyectos de inversión como lo exige la norma, para la suscripción de los contratos de administración de los recursos AESGPRI, los cuales se encuentran como soportes anexos a dichos contratos, así:

El 17 de septiembre

En CD (medio magnético) la siguiente información:

Copia de los proyectos formulados por la comunidad indígena La Albania para la ejecución de los recursos AESGPRI priorizados por la Asamblea del Resguardo.

Copia de los informes de supervisión y seguimiento de los contratos de ejecución de los proyectos para el periodo 2016 al 30 de junio de 2019.

Informe inventarios de suministros e insumos adquiridos por el resguardo indígena la Albania en el periodo que comprende del 2016 al 30 de junio de 2019 con recursos AESGPRI.

En las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo corrido de la vigencia 2019 no se solicitó por parte de la Secretaria de Planeación Departamental informes en relación a la ejecución de los recursos AESGPRI.

El día 5 de octubre de 2019

Copia de los proyectos formulados por la comunidad indígena La Albania para la ejecución de los recursos AESGPRI priorizados por la Asamblea del Resguardo para las vigencias 2016 y 2017. En relación a la vigencia 2015 no se encontró información documental. Es importante precisar no se cuenta con información de la vigencia 2015 puesto que la administración saliente no realizó proceso de empalme a la administración actual.

Copia de los informes de supervisión y seguimiento para los siguientes contratos: 028-00-2019, 013-2016, 042-CS-2016, 077-CS-2017. En relación a los contratos N 028-2015 y 017-

2015, no se encontró información documental. Es importante precisar no se cuenta con información de la vigencia 2015 puesto que la administración saliente no realizó proceso de entrega del archivo a la administración actual.

Revisada la ejecución de los recursos AESGPRI en las vigencias 2016, 2017, 2018 y lo corrido de la vigencia 2019 no fueron adquiridos bienes muebles y/o inmuebles. Los insumos y/o materiales contratados fueron recibidos directamente por el Gobernador del Resguardo, quien es el encargado de la entrega a la comunidad, como quiera que la responsabilidad de la Entidad Territorial Municipio de San José — Caldas, llega hasta el momento de la suscripción del acta de entrega de bienes adquiridos, toda vez que el Resguardo Indígena como Entidad Territorial es responsable de la administración y uso que dé a los mismos, dado que ellos poseen autoridades administrativas propias. Se adjunta constancias de recibo para los contratos: 016-05-2016, 042-CPAG-2019, 042-CS-2016, 047-CS-2017, 061-CS-2018, 071-CPAG-2018, 072-CPAG-2018, 028-00-2019.

De otra parte, en la respuesta generada se dijo que: "Revisada la información documental no se cuenta con actas de concertación de la Asamblea General de la comunidad del resguardo indígena en relación a la priorización de proyectos de inversión". Enfatizando allí que: "Es importante precisar que los proyectos presentados por el resguardo indígena para la suscripción de los contratos para la administración de recursos informan que están formulados de acuerdo a lo aprobado en las asambleas del resguardo". Razón por la cual se solicitó al actual Gobernador del resguardo indígena LA ALBANIA, el suministro de copias de las actas de asamblea que dieran cuenta de los proyectos reportados a la CGR, los cuales hacen parte de los Convenios de Administración de los AESGPRI, suscritos entre el RI y el Municipio de San José - Caldas, quien entrego copias de las actas de Asamblea que soportaron la priorización y distribución de los recursos que hacen parte de la AESGPRI, durante las vigencias fiscales, 2016, 2017, 2018 y 2019, así:

ACTA DE ASAMBLEA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, fechada el 12 de diciembre de 2018. (3 folios).

ACTA DE ASAMBLEA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA-MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, fechada el 22 de diciembre de 2017. (3 folios).

ACTA DE ASAMBLEA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, fechada el 14 de diciembre de 2016. (3 folios).

ACTA DE ASAMBLEA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, fechada el 19 de febrero de 2016. (3 folios).

Los insumos y/o materiales contratados fueron recibidos directamente por el Gobernador del Resguardo, quien es el encargado de la entrega a la comunidad, como quiera que la responsabilidad de la Entidad Territorial Municipio de San José - Caldas, llega hasta el momento de la suscripción del acta de entrega de bienes adquiridos, toda vez que el Resguardo Indígena como Entidad Territorial es responsable de la administración y uso que dé a los mismos, dado que ellos poseen autoridades administrativas propias. Se adjunta constancias de recibo para los contratos: 016-CS-2016, 042-CPAG-2019, 042-CS-2016, 047-CS-2017, 061-CS-2018, 071-CPAG-2018, 072-CPAG-2018, 028-CO-2019".

Análisis de Respuesta

En la respuesta a esta observación el ente Municipal remite adjunto los proyectos de inversión formulados y las actas de asamblea del resguardo para las vigencias 2016 al 2019. Sin embargo, estos proyectos se elaboran con posterioridad a la firma del convenio de administración de recursos, al momento de iniciar el proceso de contratación por parte de la entidad territorial, por lo que no se ajusta a los criterios, ya que al momento de firmar el convenio de administración deben estar priorizados y formulados los proyectos de inversión, y deben estar relacionados en el contrato para su ejecución.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 322. Soportes Entrega de Bienes o Servicios. (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002.

En la revisión a la ejecución de los procesos de contratación suscritos por el Municipio de San José se deja como constancia de entrega de los Bienes o Servicios, certificación firmada por el Gobernador de Resguardo en donde se manifiesta que se cumplió con el objeto contractual. De igual manera sucede con el informe de supervisión, no se evidencia seguimiento por parte del ente Municipal de

la entrega de los bienes y servicios a los beneficiados; la entrega final se deja en manos del Gobernador del resguardo hecho que se evidenció en la respuesta a la solicitud de información realizada por CGR el 4 de octubre de 2019 en el punto No. 03 así.

2. *Acta de entrega de los bienes o servicios por parte de la entidad territorial a los beneficiarios de los proyectos en cada comunidad.*

R// “Los insumos y/o materiales contratados fueron recibidos directamente por el Gobernador del Resguardo, quien es el encargado de la entrega a la comunidad, como quiera que la responsabilidad de la Entidad Territorial Municipal de San José - Caldas, llega hasta el momento de la suscripción del acta de entrega de bienes adquiridos, toda vez que el resguardo indígena como entidad Territorial es responsable de la administración y uso de los mismo...”

Se relaciona los contratos en donde se presentó este hecho:

Cuadro No. 569.
Relación de contratos.

Cifras en pesos

VIGENCIA	CONTRATO No	OBJETO	VALOR CONTRATO
2015	028-2015 CS	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER NUESTRA CALIDAD DE VIDA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA, Y ASÍ PODER TENER UNA CASA DIGNA, POR MEDIO DE LA COMPRA DE MATERIALES PARA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.	7.355.000
2015	017-2015 CS	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, Y SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y PLÁTANO.	17.963.200
2016	016-CS-2016	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.	18.000.000
2016	0038-CS-2016	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.	11.726.243
2016	042-CS-2016	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LEMENTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD SEDE TAMANIZA ALTA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ.	5.946.500
2017	047-CS-2017	REALIZAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA	6.254.000
2017	077-CS-2017	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.	14.960.000
2018	061-CS-2018	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.	14.403.150

Fuente: Información Contractual - Municipio de San José Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por falta de identificación desde los proyectos de inversión y los estudios previos, de los receptores beneficiados de los bienes y servicios contratados, y deficiencias en los procedimientos de supervisión, lo que puede conllevar a que los bienes o servicios no lleguen a la comunidad objetivo.

Respuesta:

“Ahora bien, de cara a la comunicación al actual Gobernador del Resguardo Indígena LA ALBANIA, de lo descrito en la observación 2 por parte de la CGR, en la cual se dice que la situación detallada por parte de la administración municipal (...) “puede conllevar a que los bienes o servicios no lleguen a la comunidad objetivo”. El señor XXX allegó copias que dan cuenta del recibido de los insumos y suministros contratados por parte de los diferentes gobernadores.

Además, la comunidad objetivo es la población del resguardo y el Gobernador Indígena es la autoridad legítima para recibir tales suministros, la entrega final a cada uno de los beneficiarios se hace de acuerdo a la priorización y selección por parte de la autoridad del resguardo, atendiendo las necesidades identificadas por ellos.”

La entidad en su respuesta ratifica que los bienes y servicios se entregan al gobernador del resguardo indígena, el cual certifica el recibo a satisfacción de los mismos y es el encargado de realizar la entrega a los beneficiarios finales, situación que no está conforme con las normas, pues los bienes deben ser entregados directamente a los beneficiarios de los proyectos por parte del ente municipal y hacer los registros respectivos de inventarios de bienes.

Dicha situación no permite la identificación de los receptores de la acción económica y verificar la ejecución satisfactoria del contrato. El supervisor no debe basar su labor en informes de terceros, ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penal y disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 323. Estructuración de Proyectos. (D)

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Decreto 1953 de 2014. *“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el Artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.*

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- 1. Nombre del proyecto.*
- II. Información básica sobre el resguardo:*
 - 1. Nombre del resguardo.*
 - 2. Localización.*
 - 3. Población total*
 - 4. Número de familias*
 - 5. Grupo(s) étnico(s).*
- III. Clasificación del proyecto:*
 - 1. Sector de inversión*
 - 2. Subsector o usos y costumbres.*
- IV. Localización del proyecto:*
 - 1. Comunidad(es)*
 - 2. Familia(s)*
 - 3. Municipio(s)*
 - 4. Departamento(s).*
- V. Población beneficiaria del proyecto:*
 - 1. Número de habitantes*
 - 2. Número de familias.*

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión:

1. Servicios personales

2. Gastos generales

3. Otros gastos

4. Total.

X. Fuentes de financiación

1. Recursos de participación

2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable.”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no le corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

“Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPR.

Lo anterior quiere decir que el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión

debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- *Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.*
- *Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.*
- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*
- *Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”*

De acuerdo con revisión efectuada a los contratos de ejecución de recursos se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión por parte del resguardo indígena presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una asignación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto. Igualmente, los proyectos de mejoramiento de vivienda, suministro de insumos y herramientas agropecuarias, entre otros no corresponden a proyectos de inversión sino a entrega de ayudas a familias o personas como actividades de subsistencia, no se evidencian informes de evaluación Ex - Post del proyecto en donde se dé a conocer el resultado del mismo.

Lo anterior, se origina por la falta de mecanismos de control en el proceso de planeación al no verificar que los proyectos de inversión cumplan con los requisitos formales para la presentación de los mismos, lo que genera que en la ejecución de los contratos no se satisfaga la necesidad priorizada de la comunidad y no se desarrolle de forma adecuada el seguimiento a la entrega de los bienes servicios por parte de la administración municipal.

Respuesta: *“Frente a la Observación No. 3: en la que se señala que: “De acuerdo a revisión efectuado a los contratos de ejecución de recursos se evidencia que la estructuración de los proyectos de inversión por parte del resguardo indígena presenta debilidades, ya que no surten la metodología dispuesta para ello según la normatividad aplicable, no hay una asignación de la población beneficiaria de los bienes y servicios contratados y no presentan un cronograma de ejecución del proyecto. Igualmente, los proyectos de mejoramiento de vivienda, suministro de insumos y herramientas agropecuarias, entre otros no corresponden a proyectos de inversión sino a entrega de ayudas a familias o personas como actividades de subsistencia” (...)*

Debo indicarles que los proyectos si poseen el lleno de gran parte de la información que allí se indica, así:

Nombre del proyecto.

Información básica sobre el resguardo:

Nombre del resguardo.

Localización.

Población total

Grupo(s) étnico(s).

Clasificación del proyecto:

Sector de Inversión

Subsector o usos y costumbres.

Localización del proyecto:

Comunidad(es)

Municipio(s)

Departamento(s).

Población beneficiaria del proyecto:

Número de habitantes

Justificación

Objetivo principal

Descripción

Monto total de la inversión:

Fuentes de financiación

Recursos de participación

Recursos de cofinanciación (Si los hay)

Firma del responsable"

Ahora bien, de parte de la administración municipal siempre se ha prestado el debido acompañamiento a la comunidad indígena, para todo el proceso de planeación y ejecución de sus recursos. Situación que puede ser evidenciada con los gobernadores indígenas de los años mencionados".

Revisada la respuesta a esta observación, el ente Municipal manifiesta que los proyectos de inversión cumplen de manera estricta con la mayoría de los puntos para su estructuración, toda vez que las autoridades y a través de asambleas, han presentado sus proyectos de inversión con proyectos de presupuesto, los cuales son radicados en la secretaria de hacienda municipal. Pero en la revisión a los proyectos que el ente municipal adjunto en la respuesta, se evidencia que los mismos no cuentan con el total de la rigurosidad establecida para la estructuración de los proyectos, que permita identificar la población beneficiada, Numero de habitantes, justificación del mismo, fecha de inicio y finalización, y el informe del proyecto donde se dé a conocer el resultado del mismo entre otros.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 324. Supervisión a la Ejecución de los Contratos con Recursos AESGPRI. (D).

Ley 1474 de 2011. "Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de

corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002. quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la revisión de los contratos del ente municipal suscritos con recursos de la AESGPRI, se evidencian debilidades en las labores de supervisión que deben efectuar las personas designadas por el municipio de San José para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas. Los supervisores designados se limitan a hacer constar, mediante actas, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista. No se evidencia

un seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal a la ejecución del contrato, y la actividad de la supervisión se basa en los informes presentados por el mismo contratista y en certificaciones del gobernador del resguardo que en ningún momento ostentan el rol o tienen funciones de supervisión.

Cuadro No. 570.
Reporte de Contratación

ITEM	VIGENCIA	CONTRATO No	OBJETO
1	7/7/1905	028-2015 CS	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER NUESTRA CALIDAD DE VIDA EN LA COMUNIDAD INDÍGENA, Y ASÍ PODER TENER UNA CASA DIGNA, POR MEDIO DE LA COMPRA DE MATERIALES PARA RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
2	7/7/1905	017-2015 CS	MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA A TRAVÉS DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, Y SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CAFÉ Y PLÁTANO.
3	2016	016-CS-2016	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
4	2016	0038-CS-2016	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA AUTOCONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
5	2016	042-CS-2016	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE LEMENTOS PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD SEDE TAMANIZA ALTA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ.
6	2016	013-2016	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y USO DE COSTUMBRES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
7	2016	103-2016-CPAG	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL, REALIZANDO LA CAPACITACIÓN A LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, PARA QUE NO PIERDAN SUS SABERES Y CONOCIMIENTOS DE SUS ANCESTROS, COMO TAMBIÉN ENSEÑAR SOBRE EL EMPLEO DE PLANTAS MEDICINALES Y APRENDER DE SU SABIDURÍA COMO LA MEDICINA PROPIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA.
8	2017	070-CPAG-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL, REALIZANDO LA CAPACITACIÓN A LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, PARA QUE NO PIERDAN SUS SABERES Y CONOCIMIENTOS DE SUS ANCESTROS, COMO TAMBIÉN ENSEÑAR SOBRE EL EMPLEO DE PLANTAS MEDICINALES Y APRENDER DE SU SABIDURÍA COMO LA MEDICINA PROPIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA.
9	2017	047-CS-2017	REALIZAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA
10	2017	077-CS-2017	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
11	2018	061-CS-2018	SUMINISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFÉ Y PLÁTANO EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
12	2018	071-CPAG-2018	PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO INSTRUCTOR EN ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.

ITEM	VIGENCIA	CONTRATO No	OBJETO
13	2018	072-CPAG-2018	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL, REALIZANDO LA CAPACITACIÓN A LOS JÓVENES DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, PARA QUE NO PIERDAN SUS SABERES Y CONOCIMIENTOS DE SUS ANCESTROS, COMO TAMBIÉN ENSEÑAR SOBRE EL EMPLEO DE PLANTAS MEDICINALES Y APRENDER DE SU SABIDURÍA COMO LA MEDICINA PROPIA DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA.
14	2019	028-CO-2019	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE ELBAS UTILIZADAS PARA EL SECADO DEL CAFÉ EN EL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA - VEREDA LA MORELIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS.
15	2019	042-CPAG-2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL, REALIZANDO JORNADAS DE APRENDIZAJE A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA LA ALBANIA, DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ CALDAS, PARA QUE NO PIERDAN SUS SABERES Y CONOCIMIENTOS DE SUS ANCESTROS, COMO TAMBIÉN ENSEÑAR SOBRE EL EMPLEO DE PLANTAS MEDICINALES Y APRENDER DE SU SABIDURÍA.

Fuente: Información Contractual - Municipio de San José Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa contractual de los procesos contractuales desarrollados por la administración municipal de San José, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Se observan debilidades de Control Interno en sus componentes Actividades de Control, por el no cumplimiento de las funciones de supervisión, y Actividades de Monitoreo, por el no seguimiento oportuno a la gestión de los riesgos y controles.

Lo anterior genera el riesgo que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y/o en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta de la Entidad

“En relación con esta observación, es característico de todos los procesos contractuales adelantados por esta administración, que siempre se realiza un acompañamiento integral a la ejecución de los mismos; por ello siempre se verifica la veracidad de los informes presentados y las evidencias de ejecución que se adjuntan, para el caso puntual se pide como evidencia adicional que la autoridad indígena certifique tal situación, no por que cumpla funciones de supervisión, sino por ser la persona idónea para hablar en nombre de la comunidad.

Para ello siempre se cumple con lo requerido en los diferentes manuales y normas que corresponden, ahora bien, siempre estaremos prestos a mejorar nuestros procesos y de la mano con su entidad, formular los planes de mejoramiento que permitan optimizar el trabajo de este municipio, nuestro objetivo es y será siempre garantizar el cuidado y buena administración de los recursos asignados.

Con las evidencias ya enviadas y los nuevos documentos vinculados a la presente respuesta de aclaración esperamos poder contradecir lo observado por su equipo de trabajo como faltas a la Ley 734 de 2002.”

Análisis de Respuesta

La entidad manifiesta que la supervisión realizada a cada uno de los contratos se efectuó en debida forma, se realiza un acompañamiento integral a la ejecución de los contratos, en esta respuesta el Municipio no aclara la forma como se presentan los informes del supervisor que se limitan a hacer constar, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista, si bien es cierto que el supervisor del contrato puede apoyarse o tener como insumos de su labor el informe del contratista y la certificación del gobernador del resguardo indígena, lo es más, que el cumplimiento de sus funciones debe partir de las actividades desarrolladas por él mismo, con el fin de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal a las actividades ejecutadas por el contratista, que permitan monitorear y verificar la ejecución satisfactoria del contrato y la protección del patrimonio público. El supervisor no debe basar su labor en informes de terceros, ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penalmente y disciplinariamente.

Las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las Ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.5.5 Alcaldía de Belalcázar.

Hallazgo No. 325. Contratos de Administración Recursos AESGPRI 2015-2019. (D).

Ley 734 de 2002 “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

“Para que el alcalde municipal o gobernador, según el caso, pueda proceder a la ejecución de los proyectos y de los recursos, en cumplimiento del mandato legal que le ordena la administración de los recursos de la AESGPRI, se requiere la celebración de un contrato entre las autoridades del resguardo indígena y el alcalde municipal o gobernador, según el caso. Ese contrato es el instrumento que permite al alcalde o gobernador, según el caso, la ordenación del gasto para la ejecución de cada uno de los proyectos. Por lo tanto, si no existe dicho contrato no es posible que el alcalde o gobernador pueda adelantar la ejecución de los recursos asignados al resguardo.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007.

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración

de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

La Alcaldía del Municipio de Belalcázar suscribió los contratos de administración de recursos AESGPRI en el mes de diciembre de cada año para la ejecución de los proyectos de inversión de las vigencias 2015 a 2019 con el resguardo Totumal, al avocar su evaluación se pudo determinar que en los mismos no se están incluyendo proyectos de inversión como lo exige la norma, ya que en respuesta del ente Municipal Belalcázar con radicado interno No 2019ER0098619 del 11 de septiembre de 2019, se indica que no se han formulado proyectos de inversión, los recursos son distribuidos presupuestalmente y es de esta forma que se ejecutan.

Lo anterior se origina por desconocimiento del marco normativo exigible y falta de mecanismos de control que evidencien el incumplimiento en la estructuración de proyectos de inversión, los cuales deben estar incluidos en el contrato de administración, ya que son requisitos indispensables para la firma del contrato, así mismo, que los recursos ejecutados correspondan a proyectos priorizados por la comunidad. Lo que genera una incertidumbre sobre la efectividad de los recursos aplicados en beneficio de la población objetivo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria dada la materialidad e impacto de la desviación.

Respuesta de la entidad

“Respecto de dicha observación es menester realizar la siguiente salvedad si bien en Oficio radicado interno ER0098619 del 11 de septiembre de 2019 de la alcaldía de Belalcázar, se indicó que el Resguardo Indígena el Totumal a la fecha no ha formulado proyectos y ellos distribuyen la ejecución de su presupuesto a través de reuniones de Asamblea General, se hace importante aclarar que del 27 de agosto al 14 de septiembre se encontraba encargado de la Secretaría General y de Gobierno, ya que la titular del cargo se encontraba disfrutando de un periodo de vacaciones fuera del país (anexo resoluciones de vacaciones y encargo). Ante la situación y en aras de atender el requerimiento en oficio 2019E100856, el funcionario encargado de manera involuntaria omitió consultar a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Belalcázar, siendo allí donde se radican los proyectos de inversión basando su respuesta, tan solo en la información hallada en el archivo central sobre la cual basó su respuesta, la cual desafortunadamente no tuvo en cuenta la información real respecto de lo proyectos y de la ejecución del presupuesto.

Ahora bien, es importante aclarar que El Acuerdo No 021/1998, Estatuto Presupuesto del Municipio de Belalcázar establece en el artículo 5°:

"Artículo 5°. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. Es un conjunto de actividades seleccionadas, registradas y sistematizadas como viables en la Oficina de Planeación Municipal, previa evaluación técnica, social y económica, por lo tanto, no se podrá comprometer, ni ejecutar ningún gasto mayor de diez millones de pesos (\$10.000.000), cuyo proyecto no se encuentre registrado en el Banco a partir de este acuerdo".

Así las cosas, con fundamento en el Manual de Contratación de La Alcaldía de Belalcázar no se contempla el requisito previo de proyectos de inversión para contrataciones cuya cuantía no supere los diez millones de pesos (\$10.000.000).

El resguardo Totumal presento plan de inversión para el año 2019, el cual radicó ante la secretaria de Hacienda Municipal, Presupuesto que es agotado conforme a las necesidades del mismo, y acorde con el manual de contratación y el estatuto orgánico del presupuesto ya citado. De igual manera los planes de inversión del resguardo Totumal años 2016 a la fecha fueron remitidos en medio digital en el archivo denominado resguardo indígena Totumal Belalcázar, carpeta dos actas de concertación de las Asambleas generales.

Respecto a la información requerida del año 2015, no se halló información."

Análisis de Respuesta

Revisada la respuesta, el ente municipal informa que por error involuntario se manifestó que el Resguardo Indígena Totumal a la fecha no ha formulado proyectos de inversión, sustentan como evidencia de la formulación de proyectos el acuerdo 021/1998 Estatuto Presupuesto del Municipio de Belalcázar, en el artículo 5 BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN. no se podrá comprometer, ni ejecutar ningún gasto mayor de diez millones de pesos (\$10.000.000), cuyo proyecto no se encuentre registrado en el Banco". Y sustentan que, con fundamento en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Belalcázar no se contempla el requisito previo de proyectos de inversión para contrataciones cuya cuantía no supere los diez millones de pesos (\$10.000.000).

Adicionalmente, el ente Municipal informa que remitieron los planes de inversión del resguardo Totumal de los años 2016 a la fecha, y que no cuentan con información de la vigencia 2015.

En vista de lo anterior es claro que la entidad en su respuesta no evidencia la existencia de proyectos de inversión, no remiten soportes de los mismos y en los contratos de administración de recursos no están incluidos y que los planes de inversión remitidos por el ente Municipal hacen referencia a la distribución presupuestal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 326. Soportes Entrega de Bienes o Servicios. (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)” (resaltado nuestro)

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002.

En la revisión a la ejecución de los procesos de contratación suscritos por el Municipio de Belalcázar se encontró que el soporte o la constancia de entrega de los Bien o Servicios es el informe de supervisión o la certificación firmada por el Gobernador de Resguardo en donde se manifiesta que se cumplió con el objeto contractual, no se evidencia seguimiento por parte del ente municipal de la entrega de los bienes y servicios a los receptores beneficiados finales, se evidenció que la entrega final se deja en manos del Gobernador del Resguardo, se relaciona los contratos:

Cuadro No. 571.
Relación contractual sin soportes de entrega

CONTRATO No	OBJETO	VALOR CONTRATO
014-2015	SUMINISTRAR TROFEOS, MEDALLAS, PARA LA PREMIACIÓN CAMPEONATOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DIFERENTES MODALIDADES DEPORTIVAS.	2.000.000
059-2015	SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A REPARACIÓN CUBIERTAS VIVIENDAS RESGUARDOS.	9.000.000
033-2017	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE OBRA, REQUERIDOS POR EL GOBERNADOR DEL RESGUARDO INDÍGENA PARA DAR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD DEL RESGUARDO DE TOTUMAL...	8.951.580

Fuente: Información Contractual - Municipio de Belalcázar Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se presenta por falta de identificación de los receptores beneficiarios de los bienes y servicios contratados, los cuales deben estar definidos desde la elaboración de los proyectos de inversión y en los estudios previos, al igual que deficiencias en los procedimientos de supervisión, lo que puede conllevar a que los bienes o servicios no lleguen a la comunidad objetivo.

Respuesta de la Entidad

“Mediante oficio No. MB-SGG357 de 2019, en el numeral 3 se evidencia la remisión en medio magnético de la entrega de bienes, la cual se encuentra en la carpeta resguardo indígena Belalcázar, Carpeta 6. contratos 2017 en el contrato 033-2017 MIC, no se evidencia entrega de bienes en ningún otro contrato.

En este orden de ideas es claro que sí se entregaron los bienes por parte de la administración municipal tal y como era su obligación.”

Análisis de Respuesta

La entidad en su respuesta ratifica que los bienes y servicios se entregan al gobernador del resguardo indígena, el cual certifica el recibo a satisfacción de estos y es el encargado de realizar la entrega a los beneficiarios finales, situación que no se ajusta a los criterios, pues es obligación de la entidad territorial hacer la entrega de los bienes a los beneficiarios identificados en los proyectos de inversión y hacer los registros de inventarios.

Dicha situación no permite la identificación de los receptores de la acción económica y verificar la ejecución satisfactoria del contrato. El supervisor no debe basar su labor en informes de terceros, ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penal y disciplinariamente.

Las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 327. Estructuración de Proyectos. (D)

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 1450 de 2011, “Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del sistema general de Participaciones. El inciso 4o del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996...” Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el Artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

1. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo:
 1. Nombre del resguardo.
 2. Localización.
 3. Población total
 4. Número de familias
 5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres.
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)

- 2. Familia(s)
- 3. Municipio(s)
- 4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 - 1. Número de habitantes
 - 2. Número de familias.
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 - 1. Servicios personales
 - 2. Gastos generales
 - 3. Otros gastos
 - 4. Total.
- X. Fuentes de financiación
 - 1. Recursos de participación
 - 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
 - 3. Otros recursos.
- XI. Fecha de iniciación.
- XII. Fecha de finalización.
- XIII. Firma del responsable.”

Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007

“6.6. Así, el contrato que debe celebrarse entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo debe sujetarse a la Constitución y a la ley; por tanto, no les corresponde a los municipios la determinación del uso de los citados recursos, ni pueden, en ningún caso, hacer un uso discrecional de los mismos. La determinación del uso de los recursos, que le corresponde a las comunidades y grupos indígenas, debe ser anterior a la administración de los recursos, como lo indica la norma demandada; es decir, el convenio definirá el uso de los recursos en el año siguiente, pues se trata de un contrato previo a cada vigencia fiscal, mecanismo que así entendido garantiza el derecho de participación de los pueblos indígenas, así como su autonomía.”

Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI)

2. ¿A qué se deben destinar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas?

“Con relación a la destinación de los recursos es importante señalar que el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, al establecer que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”, amplió las posibilidades de inversión con cargo a los recursos de la AESGPR.

Lo anterior quiere decir que el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 fue modificado por la Ley del Plan Nacional de Desarrollo en el aparte que disponía que los recursos de la AESGPRI debían destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas en los siguientes sectores: i) salud, incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, ii) educación, en los niveles de preescolar, básica primaria y media, iii) agua potable, iv) vivienda y, v) desarrollo agropecuario. En consecuencia, ahora es posible destinar recursos para financiar proyectos de inversión no solo en estos sectores sino en “la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Por lo tanto, a partir de la vigencia de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos de la AESGPRI son las siguientes:

- Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.
- Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.
- Los proyectos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”

De acuerdo con la respuesta dada por Municipio de Belalcázar mediante oficio con radicado Interno No 2019ER0098619 del 11 de septiembre de 2019, donde se les requirió información específica asociada, el ente Municipal manifiesta que no han formulado proyectos de inversión, los recursos son distribuidos presupuestalmente y es de esta forma que se ejecutan, de igual manera en la revisión a la información suministrada por el Municipio no se encontró actas de concertación con la comunidad, los documentos enviados hacen relación a la autorización para contratar y distribución presupuestal de los recursos por actividades para la vigencia, así:

Cuadro No. 572.
Relación distribución presupuestal contratos administración

Cifras en pesos

AREA	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	PRESUPUESTO	TOTAL
EDUCACIÓN CULT Y DEPORT	ALIM ESCOLAR	\$ 2.000.000	\$ 5.000.000
	USOS Y COSTUMBRES	\$ 2.000.000	
	DEPORT Y RECREACIÓN.	\$ 1.000.000	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRANSPORTE	\$ 4.000.000	\$ 10.000.000
	CAJAS MOURTORIAS	\$ 2.000.000	
	CAPACITACIONES	\$ 4.000.000	
SALUD	MEDICO TRADICIONAL	\$ 17.000.000	\$ 17.000.000
INFRAESTRUCTURA	VIVIENDA NUEVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	10.000.000	\$ 10.000.000
AGRICULTURA	DOTACIONES DE CABILDO	5.000.000	\$ 5.000.000
AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	6.000.000	\$ 6.000.000
ENLACE	ENLACE FAMILIAS EN ACCIÓN	5.000.000	\$ 5.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2016		\$ 58.000.000	\$ 58.000.000
EDUCACIÓN CULT Y DEPORT	ALIM ESCOLAR	2.000.000	10.000.000
	USOS Y COSTUMBRES	4.000.000	
	DEPORT Y RECREACIÓN.	4.000.000	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRANSPORTE	1.000.000	6.000.000
	CAJAS MOURTORIAS	3.000.000	

AREA	ACTIVIDAD A DESARROLLAR	PRESUPUESTO	TOTAL
	CAPACITACIONES	2.000.000	
SALUD	MEDICO TRADICIONAL	17.000.000	17.000.000
INFRAESTRUCTURA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y VIVIENDAS NUEVAS	\$ 9.000.000	\$ 9.000.000
AGRICULTURA	DOTACIONES DE CABILDO, PROYECTO DE HORTALIZAS	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	6.000.000	6.000.000
ENLACE	ENLACE MAS FAMILIAS EN ACCIÓN	9.000.000	9.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2017		62.000.000	\$ 62.000.000
EDUCACIÓN CULT Y DEPORT	ALIM ESCOLAR	2.400.000	10.800.000
	USOS Y COSTUMBRES	4.200.000	
	ENCUENTROS DEPORTIVOS	4.200.000	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	TRANSPORTE	1.000.000	8.901.381
	CAJAS MOURTORIAS	3.000.000	
	CAPACITACIONES	4.901.381	
SALUD	MEDICO TRADICIONAL	18.000.000	18.000.000
INFRAESTRUCTURA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y VIVIENDAS NUEVAS	9.000.000	9.000.000
AGRICULTURA	DOTACIONES DE CABILDO, PROYECTO DE HORTALIZAS	5.000.000	5.000.000
AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	6.000.000	6.000.000
ENLACE	ENLACE MAS FAMILIAS EN ACCIÓN	9.000.000	9.000.000
TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2018		66.701.381	66.701.381
EDUCACIÓN CULT Y DEPORT	ALIM ESCOLAR	2.800.000	12.000.000
	USOS Y COSTUMBRES	4.600.000	
	ENCUENTROS DEPORTIVOS	4.600.000	
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	CAJAS MOURTORIAS	3.000.000	12.701.381
	CAPACITACIONES	9.701.381	
SALUD	MEDICO TRADICIONAL	18.000.000	18.000.000
INFRAESTRUCTURA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y VIVIENDAS NUEVAS	4.550.000	4.550.000
AGRICULTURA	DOTACIONES DE CABILDO, PROYECTO DE HORTALIZAS	4.000.000	4.000.000
AGUA POTABLE	AGUA POTABLE	6.000.000	6.000.000
ENLACE	ENLACE MAS FAMILIAS EN ACCIÓN	9.450.000	9.450.000
TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2019		66.701.381	66.701.381

Fuente: Información Contractual - Municipio de Belalcázar

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, se origina por desconocimiento de la norma y por la falta de mecanismos de control por parte del Ente Municipal en el proceso de elaboración del contrato de administración que permitan evidenciar la falta del requisito como lo es los proyectos de inversión debidamente formulados por la comunidad mediante acta de asamblea, lo que genera que en la ejecución de los recursos no se satisfaga las necesidades priorizadas por la comunidad, y por la falta de cumplimiento normativo para la ejecución de los recursos, los cuales están destinados a financiar proyectos de Inversión debidamente formulados.

Respuesta de la Entidad

“(…)

Esta se ha cumplido de manera estricta toda vez que las autoridades y a través de asambleas, han presentado sus proyectos de inversión con proyectos de presupuesto que

desde el año 2016, radican ante la secretaria de hacienda municipal, tal como se evidencia en los archivos digitales enviados (Relacionan los proyectos de inversión).

Así mismo mediante medio magnético se remitieron los presupuestos presentados por el Gobernador indígena, previa concertación con la comunidad a través de su Junta Directivas del Resguardo. Cumpliendo de esta forma con la concertación requerida en la observación.

Es menester aclarar al ente de control que los Resguardos Indígenas tienen plena autonomía para la realización de su presupuesto y para tramitar internamente la concertación con su comunidad, frente a lo cual el municipio no tiene ninguna injerencia.”

Análisis de Respuesta

Revisada la respuesta, el ente municipal manifiesta que cumplen de manera estricta toda vez que las autoridades y a través de asambleas, han presentado sus proyectos de inversión con proyectos de presupuesto, los cuales son radicados en la secretaria de hacienda municipal.

El municipio hace mención a la información remitida en medio magnético, en donde se evidencia la distribución presupuestal aprobada mediante actas de concertación, pero no se evidencia la estructuración de los proyectos, los cuales deben registrarse en el contrato de administración para el manejo de los recursos de AESGPRI, que le permitan el señor alcalde ejecutar los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 328. Supervisión a la Ejecución de los Contratos con Recursos AESGPRI (D)

Ley 1474 de 2011. “Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)”

“Artículo 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002. quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Ley 734 de 2002. Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

De acuerdo con la revisión de los contratos del ente municipal suscritos con recursos de la AESGPRI, se evidencian debilidades en las labores de supervisión que deben efectuar las personas designadas por el municipio de Belalcázar para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas. Los supervisores designados se limitan a hacer constar, mediante informes, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista. No se evidencia un seguimiento técnico, financiero, administrativo y legal a la ejecución del contrato, y la actividad de la supervisión se basa en los informes presentados por el mismo contratista y en certificaciones del gobernador del resguardo que en ningún momento ostentan el rol o tienen funciones de supervisión.

Esta situación se presenta por las debilidades en los mecanismos de control asociados a la etapa contractual de los procesos contractuales desarrollados por la administración municipal de Belalcázar, fase donde se debe realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas.

Se observan debilidades Control Interno en sus componentes Actividades de Control, por el no cumplimiento de las funciones de supervisión, y Actividades de Monitoreo, por el no seguimiento oportuno a la gestión de los riesgos y controles.

Lo anterior genera el riesgo que los contratistas no cumplan con las obligaciones estipuladas en los contratos, entregando productos o bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y/o en menores cantidades a las pactadas, lo que a su vez conlleva la pérdida de recursos económicos.

Respuesta de la Entidad

“La supervisión realizada a cada uno de los contratos se efectuó en debida forma, precisamente dicha supervisión va acompañada de la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente. Es decir que una vez el supervisor a la luz de la ejecución técnica y legal emite su concepto favorable sobre el cumplimiento contractual, generando en consecuencia los giros presupuestales.

Es el Resguardo indígena quien genera sus proyectos y destina sus recursos. La Alcaldía a través del supervisor solicita informes mensuales, evidencias fotográficas adicionales al acompañamiento en visitas periódicas que realiza el equipo de La Alcaldía Municipal.

La Alcaldía cada tres meses hace una Mesa Plan de Asunto Étnicos (Comité de Asuntos Indígenas) junto con la Defensoría del Pueblo, Hospital San José, PS, en la cual se verifica cada uno de los proyectos y su ejecución.

Así mismo se realiza por parte de la Alcaldía la Mesa de Salud para comunidades Indígenas, en la que se revisa el componente de médico tradicional, fortalecimiento de la salud de los pueblos indígenas, desarrollo del sistema Indígena de Salud Propia Intercultural —SISPI, verificando así mismo la ejecución de los proyectos en salud.”

La entidad manifiesta que la supervisión realizada a cada uno de los contratos se efectuó en debida forma, va acompañada de la revisión técnica, administrativa y legal correspondiente. Que es el supervisor que da concepto favorable sobre el cumplimiento contractual.

Análisis de Respuesta

En esta respuesta el Municipio no aclara la forma como se presentan los informes del supervisor que se limitan a hacer constar, mediante actas, que el contratista ejecutó las obligaciones contractuales y cumplió con el objeto, de conformidad con el informe presentado por el contratista, si bien es cierto que el supervisor del contrato puede apoyarse o tener como insumos de su labor el informe del contratista y la certificación del gobernador del resguardo indígena, lo es más, que el cumplimiento de sus funciones debe partir de las actividades desarrolladas por él mismo, con el fin de realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y legal a las actividades ejecutadas por el contratista, que permitan monitorear y verificar la ejecución satisfactoria del contrato y la protección del patrimonio público. El supervisor no debe

basar su labor en informes de terceros, ya que la función de supervisión es suya y por ella debe responder civil, fiscal, penalmente y disciplinariamente.

Las actividades de supervisión e interventoría gozan de tal importancia, que no son un simple requisito formal que se agota con la designación o contratación del supervisor o interventor, e implican un ejercicio directo, efectivo y constante de control sobre las Ejecuciones del contratista en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.6 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

9.6.1 Alcaldía de San José Del Fragua:

Hallazgo No. 329. Contratos de Administración Recursos AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de control interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

De la información solicitada al municipio de San José del Fragua – Caquetá, mediante oficio 2019EE0085143 de 17/07/2019, relacionada con el punto 7 “adjuntar copia en archivo PDF del contrato marco suscrito entre la autoridad indígena y alcaldía municipal” para las vigencias 2015 a 2019, el municipio mediante oficio 2019ER0088390 de 20/08/2019, remitió copia en formato PDF de los contratos para la administración de los recursos, celebrados con los Resguardos indígenas, vigencias 2015 a 2019.

Estas minutas contractuales evidencian que la suscripción de los mismos no se hizo antes del 31 de diciembre de cada año, tal como lo estipula la Ley 715 de 2001 y tampoco se está cumpliendo con el envío de esta información al Ministerio del

Interior antes del 20 de enero de cada vigencia, es más, no se tiene evidencia del envío de esta documentación al Ministerio. Las fechas de suscripción de los convenios se pueden observar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 573.

Relación contratos de administración recursos AESGPRI Municipio San José del Fragua – Caquetá

Resguardo	Contrato de Administración	Fecha Contrato	Objeto del Contrato
San Antonio	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena INGA San Antonio del Municipio de San José del Fragua- Caquetá	12/03/2015	El Municipio se obliga para con el Resguardo Indígena de INGA SAN ANTONIO, a darle cumplimiento a la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los resguardos indígenas ubicado en el municipio de San José del Fragua Caquetá.
San Antonio	Contrato No. 004 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena INGA San Antonio del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2016	22/06/2016	El municipio se obliga para con el Resguardo Indígena de INGA SAN ANTONIO, a darle cumplimiento a la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los resguardos indígenas ubicado en el municipio de San José del Fragua Caquetá.
San Antonio	Contrato No. 004 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA San Antonio del Municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2017	22/06/2017	Autorizar al Municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP para los resguardos Indígenas requeridas en la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
San Antonio	Contrato No. 002 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA San Antonio del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	22/05/2018	Autorizar al Municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del SGP para los resguardos Indígenas requeridas en la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
San Antonio	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA San Antonio del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2019	22/03/2019	Autorizar al municipio para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial (AESGPRI), y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos.
Brisas	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA Brisas del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2015	12/03/2015	Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena Inga Brisas del Fragua, de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y demás normas reglamentarias.

Resguardo	Contrato de Administración	Fecha Contrato	Objeto del Contrato
Brisas	Contrato No. 005 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA Brisas del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2016	16/08/2016	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Brisas	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA Brisas del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2017	16/08/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Brisas	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA Brisas del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	30/04/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Brisas	Contrato No. 004 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA Brisas del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2019	29/04/2019	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
El Portal	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena NASA el Portal del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2015	12/03/2015	Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena Nasa el Portal, de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los Resguardo Indígenas ubicados en el municipio de San José del Fragua.
El Portal	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena NASA el Portal del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2016	22/06/2016	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
El Portal	Contrato No. 002 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena NASA el Portal del municipio de San José	22/04/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos,

Resguardo	Contrato de Administración	Fecha Contrato	Objeto del Contrato
	del Fragua- Caquetá Vigencia 2017		en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
El Portal	Contrato No. 005 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena NASA El Portal del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	10/05/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
El Portal	Contrato No. 005 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena NASA el Portal del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	8/05/2019	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
San Miguel	Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena SAN MIGUEL del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2015	26/01/2015	Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena Inga -San Miguel de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los resguardos indígenas ubicados en el municipio de San José del Fragua.
San Miguel	Contrato No. 003 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena SAN MIGUEL del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2016	22/06/2016	Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo indígena Inga -San Miguel de acuerdo al artículo 83 de la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los Resguardo Indígenas ubicados en el municipio de San José del Fragua.
San Miguel	Contrato No. 003 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena SAN MIGUEL del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2017	22/04/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
San Miguel	Contrato No. 003 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena SAN MIGUEL del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	2/05/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
San Miguel	Contrato No. 002 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena SAN	22/03/2019	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las

Resguardo	Contrato de Administración	Fecha Contrato	Objeto del Contrato
	MIGUEL del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018		apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Yurayaco	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA YURAYACO del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2015	12/03/2015	El municipio se obliga para con el Resguardo Indígena de YURAYACO, a darle cumplimiento a la Ley 715/2001, y demás normas reglamentarias en lo concerniente a la administración e inversión de los recursos de transferencia de los resguardos indígenas.
Yurayaco	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA YURAYACO del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2016	20/04/2016	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001
Yurayaco	Contrato No. 001 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA YURAYACO del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2017	20/04/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Yurayaco	Contrato No. 004 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA YURAYACO del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2018	8/05/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Yurayaco	Contrato No. 003 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo Indígena INGA YURAYACO del municipio de San José del Fragua- Caquetá Vigencia 2019	22/03/2019	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Fuente. Información suministrada municipio. Elaboró. Equipo auditor.

Lo anterior, denota deficiencias administrativas para el manejo y ejecución de los recursos de asignación especial -AESGPRI –, correspondientes a los resguardos indígenas de San Antonio, San Miguel, Las Brisas, Yurayaco y El Portal, lo cual no permite conocer con antelación la destinación que se le dará a los recursos por parte de los resguardos, lo que dificulta la ejecución, control y seguimiento de los mismos y que su inversión no redunde en beneficio de la comunidad, acorde con las necesidades que ellos identifiquen.

Respuesta de la entidad

“(…) Al inicio de cada año se realiza el nombramiento de una nueva autoridad (Gobernador) de cada resguardo. En este sentido, y conforme a su tradición, la responsabilidad de direccionar el proceso de priorización y aprobación de los perfiles de proyectos, y la posterior celebración del contrato de administración con la entidad territorial, recae en el gobernador nombrado y posesionado cada año entre los meses de enero y febrero.

Esto conlleva a que los contratos de administración no se puedan celebrar antes del 31 de diciembre, y por consiguiente, enviar al Ministerio del Interior a más tardar el 20 de enero.”
(…)

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad territorial no desvirtúa la observación, por el contrario, ratifica lo señalado por la CGR. En consecuencia, de la respuesta dada por el ente territorial, la observación no tiene controversia, ni se adjunta documentos que desvirtúen lo observado. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 330. Aceptación de Oferta N° 051 de 2016 (D – F)

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numerales 1 y 2 artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Numeral 10. Obligaciones, de la Aceptación de Oferta No. 051 de 2016.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En la Aceptación de Oferta N°.051 del 26 de septiembre de 2016, con el objeto de “Contratar los servicios profesionales como Ingeniero Agroecológico para desarrollar actividades agropecuarias en el resguardo indígena Nasa El Portal, en el municipio de San José del Fragua - Caquetá”, por \$14.642.000, con plazo de dos (02) meses, contados a partir del acta de inicio y cancelada mediante órdenes de pago números 7 de 30/11/2016, por \$5.420.000 y 21 de 29/12/2016 por \$9.222.000; según información entregada por la gobernadora del resguardo y un miembro de la comunidad, se sembró una hectárea de plátano, de las dos hectáreas contratadas en sistema agroforestal (Ítem 1, 2 y 3), y 70 árboles maderables, de los 500 previstos (Ítem 4 y 5) relacionados con la actividad de siembra Agroforestal con plátano y maderables, tal como consta en Actas de visita de fechas 05 y 12 de septiembre de 2019.

De acuerdo con lo anterior, hubo un incumplimiento en la ejecución de las actividades de la Aceptación de la Oferta No. 051 de 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No. 574.
 Cantidades no ejecutadas en la Aceptación de Oferta N° 051 de 2016

Cifras en pesos

ITEMS	Descripción	Cantidad no Ejecutada	Valor Unitario	Valor no Ejecutado
1	Socola, tumba y adecuación del terreno (hectáreas).	1	300.000	300.000
2	Ahoyada y siembra de Cornos o Colinos.	1112	1.000	1.112.000
3	Cornos o colinos de Plátano.	1112	2.000	2.224.000
4	Maderables (Abarco).	430	2.500	1.075.000
5	Ahoyada y Siembra de Maderables.	430	1.000	430.000
Valor total no ejecutado				5.141.000

Fuente: Aceptación de Oferta No. 051 de 2016. Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, denota deficiencias de control y seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del ordenador del gasto y supervisor, poniendo en riesgo la sostenibilidad alimentaria y del medio ambiente del Resguardo Indígena de El Portal, lo que generó un detrimento por \$5.141.000.

Respuesta la Entidad

“(…) al nosotros demostrar fehacientemente su cumplimiento en medios escritos y avalados por ellos mismos, damos plena prueba del cumplimiento y seguimiento al patrimonio estatal por nuestra administración; acreditando que no contamos con deficiencias en el control y seguimiento de los mismos; máxime que contamos con un supervisor. Por lo cual solicitamos se nos absuelva de tal imputación.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta del ente territorial no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que es la propia Gobernadora y un miembro de la comunidad, quienes indican que el contrato no se cumplió, y es precisamente donde los informes y certificaciones de cumplimiento expedidos para la aceptación de la oferta 051 de 2016, quedan en entre dicho, por lo cual se tendría que controvertir en un proceso, para determinar qué fue lo que realmente pasó con la inversión realizada.

Hallazgo con alcance fiscal por \$5.141.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 331. Aceptación de Oferta No. 012 de 2017 (D – F)

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numerales 1 y 2, artículo 34 de la Ley 734 de 2002,

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En la Aceptación de Oferta N°.012 del 30 de junio de 2017, con el siguiente objeto: *“Prestación de servicios para el aprovechamiento forestal con durámenes (Macanas) de madera de ahumado negro (Minquartia Guianensis AUBL) para la construcción y reparación de cercas en el resguardo Indígena NASA “El Portal Páez en el municipio de San José del Fragua - Caquetá”, aprobada a Salomón Viáfara Campo, por \$20.000.000 y con plazo de 60 días calendario contados a partir del acta de inicio de 30/06/2017, pagado mediante orden de pago número 1 de 08/09/2017; según la Gobernadora del resguardo y un integrante de la comunidad, a la fecha de visita de la CGR (septiembre 2019) se tiene cortado 70 postes y 80 no se cortaron, tal como se dejó consignado según Actas de visita de fechas 05 y 12 de septiembre de 2019.*

Cuadro No. 575.
 Cantidades no ejecutadas en la Aceptación de Oferta N.° 012 de 2017

Cifras en pesos

ITEMS	Descripción	Cantidad no Ejecutada	Valor Unitario	Valor no Ejecutado
1	Aprovechamiento de postes durámenes en Ahumado negro y ahoyado e instalación de postes con transporte al sitio de trabajo.	80	20.000	1.600.000
Valor total no ejecutado				1.600.000

Fuente: Aceptación de Oferta No. 012 de 2017.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, denota deficiencias de control y seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del ordenador del gasto y supervisor, afectando el proceso de renovación de cercas en el resguardo, lo que generó un detrimento por \$1.600.000.

Respuesta de la Entidad

“ (...) al nosotros demostrar fehacientemente su cumplimiento en medios escritos y avalados por ellos mismos, damos plena prueba del cumplimiento y seguimiento al patrimonio estatal por nuestra administración; acreditando que no contamos con deficiencias en el control y seguimiento de los mismos.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta del ente territorial no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que es la propia Gobernadora y un miembro de la comunidad, quienes indican que el contrato no se cumplió, y es precisamente, donde los informes y certificaciones de cumplimiento expedidos para la aceptación de la oferta 012 de 2017, quedan en entre dicho, por lo cual se tendría que controvertir en un proceso, para determinar qué fue lo que realmente pasó con la inversión realizada.

Hallazgo con alcance fiscal por \$1.600.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 332. Aceptación de Oferta No. 023 de 2017 (D – F)

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numerales 2 y 4 del artículo 5, numerales 1, 2 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numerales 1 y 2, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En la Aceptación de Oferta N°.023, del 06 de diciembre de 2017, con objeto de: *“Siembra de cinco (5) Hectáreas de pasto humidícola para aumentar las praderas del resguardo indígena Portal Páez de la inspección Fragueta, Municipio San José del Fragua, para el fortalecimiento del proyecto “Establecimiento de un proyecto productivo de ganadería intensiva””, por \$14.500.000, con plazo de veintidós (22) días calendario a partir del acta de inicio, pagados mediante orden de pago número 1360 de 30/12/2017; según la Gobernadora del resguardo y un integrante de la comunidad, se sembró 3 Hectáreas de pasto humidícola, de las cinco hectáreas que se establecieron en la oferta; frente a las dos hectáreas faltantes, se socialó, pero no se tumbó ni se sembró los estolones de pasto, tal como quedó plasmado en las Actas de visita de fechas 05 y 12 de septiembre de 2019.*

De acuerdo con lo anterior a continuación se presenta las cantidades y valores no ejecutados:

Cuadro No. 576.
Cantidades y valores no ejecutados

Cifras en pesos

Unidad	Cantidad no ejecutada	Descripción	Valor Unitario	Valor no Ejecutado
Estolón	20.000	Compra de estolones de pasto humidícola y transporte al lugar de siembra	\$100	\$2.000.000
Hectárea	2	Tumba y adecuación del terreno	\$500.000	\$1.000.000
Siembra	20.000	Siembra de estolones	\$100	\$ 2.000.000
Total no ejecutado según actas de visita del 05 y 12 de septiembre de 2019				\$5.000.000

Fuente. Aceptación de Oferta No. 023 de 2017.

Elaboró. Equipo auditor.

Lo anterior, denota deficiencias de control y seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas del contrato por parte del ordenador del gasto y supervisor, poniendo en riesgo las inversiones realizadas en compra de semovientes bovinos por falta de alimento, lo que generó un detrimento por \$5.000.000.

Respuesta de la Entidad

“ (...) señores contraloría es importante mencionar que erran en su apreciación de imputar responsabilidades que por ley no se nos han impuesto, como es el de vigilar posterior a la ejecución de la contratación hechos que ya son de orbita exclusiva del resguardo bajo su disposición. (...)”

Análisis de la Respuesta

La respuesta del ente territorial no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que es la propia Gobernadora y un miembro de la comunidad, quienes indican que el contrato no se cumplió, y es precisamente, donde los informes y certificaciones de cumplimiento expedidos para la aceptación de la oferta 023 de 2017, quedan en entre dicho, por lo cual se tendría que controvertir en un proceso, para determinar qué fue lo que realmente pasó con la inversión realizada, en consecuencia, se procede a validar como hallazgo fiscal, determinando su valor por las actividades no realizadas según lo informado por la Gobernadora y el miembro comunitario del Resguardo Indígena.

Hallazgo con alcance fiscal por \$5.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

9.6.2 Alcaldía de Albania

Hallazgo No. 333. Contratos de Administración Recursos AESGPRI – Albania (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

De la información solicitada al municipio de Albania – Caquetá, mediante oficio 2019EE0085138 de 17/07/2019, relacionada con el punto 7 “adjuntar copia en

archivo pdf del contrato marco suscrito entre la autoridad indígena y alcaldía municipal”, para las vigencias 2015 a 2019, el municipio, mediante oficio TM-216-059 de 31/07/2019 anexó copia en formato pdf del contrato para la administración de los recursos celebrado con el Resguardo Indígena Los Pijaos, suscrito el 29 de diciembre de 2017.

En consecuencia, no se tiene evidencia de los contratos de administración suscritos para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, donde se debían contemplar los proyectos a desarrollar para cada una de las vigencias, por lo cual no se está determinando el uso de los recursos para el año siguiente y por ende no se está cumpliendo con el envío de esta información al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia. Lo anterior, denota deficiencias administrativas para el manejo y ejecución de los recursos de asignación especial -AESGPRI - del Resguardo Indígena Los Pijaos, lo cual no permite conocer con antelación, la destinación que se le dará a los recursos por parte del resguardo, lo que dificulta la ejecución, control y seguimiento de los recursos asignados y que su inversión no redunde en beneficio de la comunidad, acorde con las necesidades que ellos identifiquen.

Respuesta la Entidad

“El Municipio de Albania ha estado dispuesto a la celebración del contrato de administración con el Resguardo Indígena los Pijaos para de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, pero el Resguardo Indígena los Pijaos ha manifestado que el recurso de un solo año es muy poco para desarrollar un proyecto de Impacto importante para el resguardo, por lo cual no presentan proyectos hasta tanto no tengan los recursos necesarios.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta del ente territorial no desvirtúa la observación, teniendo en cuenta que no se anexa documentación de gestión administrativa por parte del ente territorial informando al Ministerio del Interior. Se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 334. Convenio Solidario No. 011 de 2018 (D)

Numerales 1 y 4 del artículo 4, numerales 1, 2, 4 y 8, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002, Clausula Séptima del convenio 011 de 2018.

En el convenio solidario No. 011 del 26 de enero de 2018, por \$73.000.000, con plazo de doce (12) meses, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos humanos técnicos y*

financieros entre el municipio de Albania y el Resguardo Indígena Los Pijaos para ejecutar el proyecto denominado “Siembra y mejoramiento de 16 hectáreas de caña para mejor calidad de vida de la comunidad del Resguardo Indígena Los Pijaos”, se encontró, que la actividad compra de electrobomba y adecuación de extracción de agua por \$3.000.000, no se cumplió a cabalidad, teniendo en cuenta que los elementos comprados por \$2.225.000 correspondientes a una Electrobomba, 300 metros de cable y 2 tanques para 1000 Lts de agua, se encuentran bajo custodia de la comunidad, sin que se haya hecho la adecuación para la extracción de agua para la infraestructura del montaje panelero. Es de anotar que el valor faltante de \$775.000 para los \$3.000.000 del valor de la actividad, según soportes pagados, fue compensado con mano de obra, consistente en jornales para el mantenimiento del montaje panelero que actualmente se encuentra funcionando, sin que se evidencie solicitud que respalde la modificación para esta actividad.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias de planeación contractual y en el seguimiento a la ejecución de los recursos del convenio, lo que conllevó a que la actividad de adecuación y extracción de agua no se llevara a cabo, sin que el montaje panelero a la fecha de visita cuente con agua necesaria para las actividades de procesamiento de caña, debiendo la comunidad recurrir a otras fuentes de suministro para suplir esta necesidad, destinando recursos que no cumplen los fines de mejorar la calidad de vida de los habitantes del resguardo indígena.

Respuesta de la Entidad

“... es menester informarle a ese despacho que una vez revisado los documentos que hacen parte del Convenio Solidario No 011 del 26 de enero de 2018, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos humanos, técnicos y financieros ...”, donde efectivamente el valor faltante de \$775.000, para completar los \$3.000.000 del ítem del contrato, fueron compensados con mano de obra, ..., lo anterior a la fecha esta secretaria no encontró documento alguno donde se evidencie la solicitud que respalde la modificación para esta actividad.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad, ratifica lo observado por la CGR, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.6.3 Alcaldía de Belén De Los Andaquies

Hallazgo No. 335. Contratos de Administración Recursos AESGPRI – Belén (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada

administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

De la información solicitada al municipio de Belén – Caquetá, mediante oficio 2019EE0085139 de 17/07/2019, relacionada con el punto 7 “adjuntar copia en archivo pdf del contrato marco suscrito entre la autoridad indígena y alcaldía municipal”, para las vigencias 2015 a 2019, el municipio, mediante oficio D.A.100-28-01-020 de 05/08/2019 adjuntó copia en formato pdf de los contratos para la administración de los recursos celebrado entre el municipio de Belén y los resguardos indígenas, vigencias 2015 a 2019; no obstante, la suscripción de los mismos se hicieron en fechas posteriores al 20 de enero de cada vigencia y por ésta razón no se está cumpliendo con el deber legal de suscribirlos antes del 31 de diciembre de cada año, y tampoco se cumple con el envío de ésta información al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia, es más, no se tiene evidencia del envío al Ministerio.

Cuadro No. 577.
 Fechas de suscripción de convenios

MUNICIPIO	RESGUARDO	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
Belén de los Andaquíes	La Esperanza	Contrato No. 001-2016 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena La Esperanza- Vigencia 2016	1/07/2016	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Esperanza	Contrato No. 001-2017 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado	3/04/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los

MUNICIPIO	RESGUARDO	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
		entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena La Esperanza- Vigencia 2017		Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Esperanza	Contrato No. 001-2018 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena La Esperanza- Vigencia 2018	16/01/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Esperanza	Contrato No. 001-2019 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena la Cerinda- Vigencia 2019	30/12/2019	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Cerinda	Contrato para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena la Cerinda- Año 2015	2/02/2015	Autorizar al municipio para que asuma la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos: Proyecto de Siembra de Plátano y caña \$13.000.000, y Proyecto compra de especies menores \$9.000.000.
Belén de los Andaquíes	La Cerinda	Contrato No. 002-2016 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena La Cerinda- Vigencia 2016	1/07/2016	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos,

MUNICIPIO	RESGUARDO	CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	FECHA CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
				en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Cerinda	Contrato No. 002-2017 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el Municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena la Cerinda- Vigencia 2017	3/04/2017	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Cerinda	Contrato No. 002-2018 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el resguardo indígena la Cerinda- Vigencia 2018	12/02/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.
Belén de los Andaquíes	La Cerinda	Contrato No. 002-2019 para la Administración de los recursos de la Asignación Especial para los resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Belén de los Andaquíes y el Resguardo indígena La Cerinda- Vigencia 2019.	30/12/2018	Autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la Administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, en los sectores establecidos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Fuente: Información suministrada por el Municipio de Belén de los Andaquíes

Lo anterior, denota deficiencias administrativas para el manejo y ejecución de los recursos de asignación especial -AESGPRI – correspondientes a los resguardos indígenas La Cerinda y La Esperanza, lo cual no permite conocer con antelación la destinación que se le dará a los recursos por parte del resguardo lo que dificulta la ejecución, control y seguimiento de los recursos asignados y que su inversión no redunde en beneficio de la comunidad, acorde con las necesidades que ellos identifiquen.

Respuesta de la Entidad

“(...) la celebración de los contratos cuestionados con posterioridad al 31 de diciembre de cada anualidad, responde a la dinámica de designación de autoridades indígenas, que normalmente es finalizando o iniciando vigencia fiscal, de tal suerte que para salvaguardar la autonomía de las comunidades y legitimar a sus autoridades, anualmente se les convoca para discutir las inversiones que demandan con los recursos de AESGPRI. (...)”

Análisis de la Respuesta

El ente territorial con la respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario, ratifica lo observado por la CGR en el penúltimo párrafo de la respuesta y no anexa los oficios de envío de la documentación de los contratos al Ministerio del Interior. Por consiguiente, el ente territorial no está cumpliendo a cabalidad la parte administrativa que le corresponde frente a la elaboración oportuna y envío posterior de los contratos de administración de recursos AESGPRI al ministerio.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 336. Aceptación de Oferta No. 043 de 2016 (BA)

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

En la Aceptación de Oferta No. 043 del 13 de diciembre de 2016, suscrita por el Alcalde del municipio de Belén, Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, en la cual el contratista es Sebastián Tascón, con plazo de cinco (5) días contados a partir del acta de inicio y su objeto contractual fue *“Realizar tres (3) brigadas de Salud en Medicina Tradicional, mediante ritual de AMBIWASKA (YAGE y otras plantas medicinales como la sanación social y el aprendizaje del Jaibanismo que hace parte de la cultura Embera – Chami), como estrategia de fortalecimiento de la salud espiritual del Resguardo Indígena la Cerinda, del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá”*, por \$9.420.000, se encontró que en el estudio previo, de 20/11/2016, en la sección relacionada con el Análisis de Sector, Ítem 2 hay un error aritmético al multiplicar 30 gallinas criollas por \$40.000, indicando que el valor parcial es de \$1.800.000, siendo lo correcto \$1.200.000, por lo cual se presenta una diferencia de \$600.000, presentando un mayor valor pagado de \$600.000, materializado mediante la Orden de pago No. 1280 de 20/12/2016, al no evidenciar y corregir el error aritmético.

Lo anterior, ocasionado por deficiente control y seguimiento por parte de la supervisión a la Aceptación de Oferta No. 043-2016 y en el acta de liquidación de 19 de diciembre de 2016, generando beneficio de auditoría por \$600.000, al ser reintegrados mediante comprobante de ingreso número R-001-00000000565 de

fecha 23/10/2019 a la cuenta de fondos comunes del municipio y luego transferidos el 28/10/2019 a la cuenta maestra del resguardo indígena La Cerinda, cuyo traslado quedó contabilizado mediante documentos varios L-015-14 de 28/10/2019.

Respuesta de la Entidad

“Revisado el expediente contractual, se encuentra que efectivamente se incurrió en yerro desprovisto de toda intención dañina, a partir de una operación matemática equivocada que dio lugar a las diferencias detectadas por ente de control. En consecuencia, aplicando medidas de autotutela, se ha dispuesto que el funcionario a cargo de la estructuración del estudio previo asuma el pago de la referida diferencia, cosa que ya se hizo y para el efecto se aporta copia del comprobante de ingreso No R-001-00000000565 a nombre del RESGUARDO LA CERINDA afectada con el gasto.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad, con el reintegro del valor de los \$600.000, acepta lo observado por la CGR y se genera un beneficio de auditoría en la actuación especial, en consecuencia, se retira las connotaciones disciplinaria y fiscal.

Hallazgo administrativo con beneficio de auditoría por \$600.000.

Hallazgo No. 337. Aceptación de Oferta N. 034-2018 y 023-217 (D)

Numerales 1 y 4 del artículo 4, numerales 1, 2, 4 y 8, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 715 de 2001, artículo 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011, numerales 1 y 2 de la Ley 734 de 2002.

En la Aceptación de Oferta N°034 del 24 de septiembre de 2018, con plazo de cinco (05) días calendario y objeto contractual “Suministro y mantenimiento de equipos de oficina de la Administración Municipal y Defensa Civil y suministro de equipos de oficina para el fortalecimiento de la educación del Resguardo Indígena La CERINDA del Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá”, por \$8.700.000, pagados en un único pago final, mediante orden de pago número 1052 de 02/10/2018, se encontró que los elementos una fotocopidora RICOH MP301 Multifuncional, un computador todo en uno y una UPS VA con 4 tomas, no se encuentran en uso; teniendo en cuenta que en el Resguardo Indígena la Cerinda no se han realizado las acometidas en la escuela y en las respectivas casas del Resguardo.

Igualmente, en la Aceptación de Oferta N°023 del 11 de septiembre de 2017, con plazo de diez (10) días calendario, cuyo objeto fue “Suministro de Elementos para el Desarrollo del Sector Agropecuario y Suministro Ganado Bovino para pie de cría y doble propósito al resguardo indígena “LA CERINDA” del municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá”, por \$20.141.000, pagados en un único pago final,

mediante orden de pago número 998 de 28/09/2017, se encontró que el elemento fumigadora estacionaria (que es uno de los elementos adquiridos en desarrollo del objeto contractual) no se encuentra en uso, aduciendo la comunidad que no recibió capacitación para su uso.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación por parte de la administración municipal y capacitación al resguardo para la adquisición de bienes y/o elementos, como es el caso de la fotocopidora y computador, que se convierten en una inversión ineficiente y antieconómica, lo que conllevó a la ejecución de recursos para compra de bienes que, con el pasar del tiempo, se deterioran y se vuelven obsoletos, sin prestar servicio alguno a la comunidad del Resguardo. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“(...) los equipos se entregaron con base a la necesidad que presentaron mediante acta 002 del 8 de julio de 2018 y radicada el 09 de julio de 2018 en la cual manifiestan la necesidad de fortalecer el sector educativo de la comunidad indígena Embera Katío para lo cual requerían los elementos ... así mismo al momento de realizar el suministro de dichos equipos la administración Municipal constató de que la comunidad indígena cuenta con planta eléctrica la cual tenían en constante uso para cada uno de los implementos eléctricos con que cuenta el resguardo. (...) toda vez que el aula educativa se encuentra en construcción, razón por la cual el docente salvaguardó los equipos en una habitación bajo llave.”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad, no desvirtúa la observación, por el contrario, acepta que se adquirieron bienes los cuales se encuentran sin uso por parte del resguardo. Teniendo en cuenta que los equipos pueden ser puestos al servicio de la comunidad una vez les entreguen el aula con las instalaciones eléctricas, se procede a retirar la connotación fiscal y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.6.4 Alcaldía de La Montañita

Hallazgo No. 338. Contratos de Administración Recursos AESGPRI – La Montañita (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las

funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

De la información solicitada al municipio de La Montañita – Caquetá, mediante oficio 2019EE0085141 de 17/07/2019, relacionada con el punto 7 “*adjuntar copia en archivo pdf del contrato marco suscrito entre la autoridad indígena y alcaldía municipal*”, para las vigencias 2015 a 2019 y oficio 2019EE0102903 del 22/08/2019, mediante el cual se reiteró allegar dicha información, el municipio solo allegó oficio SHM-2019-103 de 30/08/2019, correspondiente al convenio de cooperación interadministrativa 001 de fecha 2/01/2016, suscrito con la autoridad indígena, del cual se derivó el contrato de consultoría No. 211 - CMAB-2016, suscrito el 10 de noviembre de 2016, con el cual el contratista se obligó a elaborar los “*Estudios y Diseños para la construcción de 19 viviendas para la comunidad del Resguardo Indígena del Cedrito, jurisdicción del Municipio de la Montañita – Caquetá*”, por \$55.900.000.

En consecuencia, no se recibió evidencia de los contratos de administración suscritos para las vigencias 2017, 2018 y 2019, donde se debían contemplar los proyectos a desarrollar para cada una de las vigencias, por lo cual no se está determinando el uso de los recursos para el año siguiente y por ende no se está cumpliendo con el envío de esta información al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia. Lo anterior, denota deficiencias administrativas para el manejo y ejecución de los recursos de asignación especial -AESGPRI - del resguardo indígena El Cedrito, lo cual no permite conocer con antelación la destinación que se le dará a los recursos por parte del resguardo lo que dificulta la ejecución, control y seguimiento de los recursos asignados y que su inversión no redunde en beneficio de la comunidad, acorde con las necesidades que ellos identifiquen.

Respuesta de la Entidad:

“ (...) durante nuestra vigencia, se desarrolló un convenio de administración con las comunidades indígenas, para lo cual se dispuso efectuar los trámites pertinentes para posteriormente poder iniciar con el trámite contractual que diera cumplimiento efectivo a los requerimientos de los indígenas, documentos estos que ya reposan en su entidad. No obstante, para las demás vigencias no fue desarrollado convenio alguno dado que no fue

presentado requerimiento alguno de necesidad por parte de los resguardos indígenas de nuestra municipalidad...”

Análisis de la Respuesta

La Administración municipal señala que no se desarrolló convenio porque la comunidad indígena no presentó requerimiento alguno de necesidad, pero no anexó la evidencia de la gestión realizada por parte del municipio para que la comunidad indígena reportara los proyectos de inversión para satisfacer sus necesidades en las vigencias 2017, 2018 y 2019.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 339. Contrato de consultoría 211-CMAB-2016 (BA-D -F)

Numerales 1 y 4 del artículo 4, numerales 4 y 5 del artículo 25, numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011, numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El municipio de la Montañita, a través del convenio de cooperación interadministrativa No. 001 del 02 de enero de 2016, suscrito con el resguardo indígena El Cedrito, por \$60.000.069, de los cuales, \$31.020.272 son aportes con recursos del SGP del resguardo El Cedrito, con plazo a partir desde la legalización o firma hasta 31 de diciembre de 2016, derivó el contrato de consultoría No. 211-CMAB-2016, de 10 de noviembre de 2016, con plazo de 45 días a partir del acta de inicio del 15 de noviembre de 2016, cuyo objeto es: *“El contratista se obliga a ejecutar para el Municipio Estudios y Diseños para la construcción de 19 viviendas para la comunidad del Resguardo Indígena del Cedrito, jurisdicción del Municipio de la Montañita – Caquetá”*, por \$55.900.000, el cual se verificó documentalmente, encontrando las siguientes situaciones:

1. El Contrato se suscribió el 10 de noviembre de 2016, con un plazo de ejecución de 45 días, a solo 50 días para que el convenio venciera, teniendo en cuenta que el convenio tenía vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.
2. Mediante Acta de suspensión No. 001, del 29 de diciembre de 2016, suscrita por el Supervisor, el Contratista y el señor Alcalde del Municipio de la Montañita, a solo un (1) día de la fecha de terminación, se suspendió el contrato debido a trámites ante la Corporación Autónoma Regional (CORPOAMAZONIA), para la aprobación de concesión de aguas y la

aprobación para el permiso de vertimiento de agua para el proyecto y de la Secretaría de Salud Departamental para la certificación de la parte sanitaria, requisitos previos a la elaboración de los diseños de acueducto y alcantarillado.

Se solicitó la suspensión del contrato por un plazo no mayor a 60 días o hasta que se cuente con la autorización de la Secretaría de Salud Departamental y CORPOAMAZONIA, para viabilizar el proyecto del acueducto y alcantarillado para la construcción de 19 viviendas, sin que a la fecha del proceso auditor(septiembre 2019), haya evidencia de las visitas realizadas por Secretaría de Salud y de la aprobación de la construcción de la concesión de aguas y la certificación de la viabilidad sanitaria, por lo cual el contrato continúa suspendido sin que se haya logrado recibir todos sus productos al 100%.

3. Según la cláusula sexta del contrato - Forma de Pago: cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, la Entidad Estatal Contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, lo cual se haría de la siguiente forma:

Cuadro No. 578.
 Detalle Objeto del Contrato de consultoría 211-CMAB-2016

Cifras en pesos

Pago Número	Descripción	Porcentaje del Pago	Valor
1	Levantamiento Topográfico	100%	3.500.000
	Estudio de Suelos (6 apiques a 6ml de profundidad)	100%	10.080.000
	Tres esquemas Urbanísticos agrupación de 19 viviendas	100%	1.500.000
	Diseño Urbanístico	100%	4.000.000
	Presupuesto del Proyecto	100%	2.000.000
	Tres esquemas arquitectónico vivienda tipo	100%	1.500.000
	Diseño Arquitectónico Vivienda Tipo	100%	4.000.000
	Diseño de Acueducto	100%	9.500.000
	Diseño de Alcantarillado	100%	6.500.000
	Diseño de Hidrosanitario Vivienda tipo	100%	3.320.000
	Diseño Estructural vivienda tipo	100%	5.500.000
	Diseño Eléctrico Vivienda tipo	100%	4.500.000
	TOTAL		55.900.000

Elaboró. Equipo auditor. Fuente. Clausula sexta del contrato de consultoría 211-2016

Como se puede observar, en el contrato se estableció un solo pago previo el cumplimiento del 100% de los productos establecidos; sin embargo, mediante comprobante de pago No. G-001-00000000338, del 10 de marzo de 2017, se realizó

pago parcial al contratista por \$37.900.000. Además de pagar contrariando lo establecido contractualmente, se debitó de la cuenta del resguardo El Cedrito \$31.479.189, cuyo valor sobrepasó en \$458.916 el valor del aporte establecido en el convenio No. 001 de 2016, los cuales fueron transferidos de la cuenta corriente XXX0014, de recursos propios del municipio a la cuenta maestra de resguardos indígenas, generando beneficio de auditoría por \$458.917.

4. Desde la fecha de suspensión del contrato, 29 de diciembre de 2016, han transcurrido aproximadamente 33 meses, sin que se evidencie el cumplimiento del objeto contractual, principalmente lo relacionado con el presupuesto del proyecto, diseño del acueducto y diseño del alcantarillado, de acuerdo con el informe de ejecución de 28 de diciembre de 2016, lo cual conlleva a que los recursos utilizados no benefician a la comunidad del resguardo indígena de El Cedrito del municipio de La Montañita.
5. La Ejecución del contrato de consultoría no ha cumplido con el objeto de elaborar los estudios y diseños para viabilizar un proyecto de vivienda para 19 familias y en consecuencia no ha beneficiado a la población objetivo, siendo una inversión ineficiente e ineficaz y antieconómica que disminuye los recursos para la atención de las necesidades de la comunidad indígena Embera Catío del resguardo El Cedrito del Municipio de La Montañita.

Lo anterior, denota deficiencias en la planeación contractual, en la ejecución de los recursos, así mismo, deficiencias de control y seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas del contrato, generando la pérdida de los recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas por \$31.020.272, al no lograr cumplir con el objetivo de viabilizar el proyecto para satisfacer la necesidad de 19 viviendas para la comunidad indígena del Municipio de la Montañita.

Respuesta de la entidad

"2. Observación No. 2 Contrato de consultoría 211-CMAB-2016.

"Con respecto al numeral 1 (...) el objeto del contrato técnicamente puede desarrollarse en el tiempo pactado (...)"

Con respecto al numeral 2, ... el no cumplimiento dentro de los tiempos de ejecución del contrato se debe a trámites externos que ocasionaron demoras, tales como los permisos requeridos por CORPOAMAZONIA y la secretaria de Salud Departamental, que no dependen directamente del contratista tal y como fue informado a la entidad mediante el Oficio de fecha 28 de diciembre de 2018.

"Con respecto al numeral 3. (...) De la lectura del articulado contractual, así como de la totalidad de los documentos contractuales, se desprende que para el municipio era

permitido efectuar pagos de conformidad a las entregas realizadas por el contratista y en tal sentido, tal como se observa de la totalidad del expediente contractual.” (...)

De igual forma, se realiza un traslado de la cuenta bancaria No. 0-7540-000XXX-9 del Banco Agrario de Colombia Recursos Propios; a la cuenta maestra de resguardos indígenas el cedrito del Banco BBVA No. 00130923010000XXX9 cuenta corriente remunerada, por un valor de \$458.917; por sobrepasar el valor establecido en el convenio No. 001 de 2016 y en el Rp generado para el contrato de consultoría No.211-CMAB-2016 (Se adjunta soporte de traslado cuenta a cuenta).” (...)

Análisis de la respuesta

El ente territorial con la respuesta no desvirtúa la observación y ratifica que el contrato de consultoría se encuentra suspendido por no haber tenido en cuenta los requisitos y/o trámites que el contratista debía realizar ante salud departamental y CORPOAMAZONIA, para la entrega oportuna de los estudios y diseños para viabilizar el proyecto de vivienda a la comunidad del resguardo y teniendo en cuenta que se trasladó de la cuenta corriente 0-7540-000XXX-9 recursos propios del municipio a la cuenta maestra de resguardo indígena del banco BBVA 00130923010000XXX9 el valor de \$458.917, por sobrepasar el aporte del resguardo establecido en el convenio N° 001 de 2016, adjuntando copia de la transferencia realizada, con lo cual se genera un beneficio de auditoría por \$458.917.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$31.020.272 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 340. Publicación en el SECOP Contrato de Consultoría (D)

Artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 10 de la Ley 1712 de 2014, Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.1.2.1.8, Publicación de la ejecución de contratos; Circular externa No. 1 de 21 de junio de 2013, de Colombia Compra Eficiente, Artículo 2.2.111.7.1 Publicidad en el SECOP, Decreto 1082 de 2015, artículo 34 Ley 734 de 2002.

El municipio de La Montañita publicó en el SECOP el contrato de consultoría número No. 211-CMAB-2016, de 10 de noviembre de 2016, cuyo objeto es “El contratista se obliga a ejecutar para el Municipio Estudios y Diseños para la construcción de 19 viviendas para la comunidad del Resguardo Indígena del Cedrito, jurisdicción del Municipio de la Montañita – Caquetá”, por \$55.900.000, junto con otros documentos que hacen parte del expediente contractual, de forma extemporánea.

Lo anterior por deficiencias de control interno en lo relacionado con el cumplimiento de la publicación de la contratación con recursos públicos incumpliendo con la normatividad en materia de publicación afectando la transparencia y el acceso a la información contractual por parte de los interesados.

Respuesta de la entidad

“Al respecto esta administración no niega la existencia de retardo en la publicación de algunos de los documentos contractuales generados en el trámite contractual, empero, aclarar que tal situación es generada por los múltiples documentos que se expiden a diario en nuestra administración y adicionalmente en que para la publicación de los mismos deben contener la totalidad de las firmas de quienes intervienen en tales actos. (...)”

Análisis de la respuesta

El ente territorial acepta que la publicación se viene realizando de forma extemporánea, no obstante, para el caso observado ya se subsanó con fecha 4 de octubre de 2019, como su pudo evidenciar en la consulta realizada en el SECOP I, para corroborar lo informado en la respuesta por la Entidad.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.6.5 Alcaldía de Puerto Rico

Hallazgo No. 341. Contratos de Administración Recursos de AESGPRI (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberán desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (D.28 de 2008).

Ley 734 de 2004, artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público, numeral 1 y 2 de cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado.

Departamento Nacional de Planeación - Guía Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el

artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

En el municipio de Puerto Rico, se evidenció que la Alcaldía no suscribió contratos de administración para la ejecución de los recursos de Asignaciones Especiales Para Resguardos Indígenas - AESGPRI, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 579.
Contratos de Administración

Cifras en Pesos

Resguardo	Vigencia / Fecha de Suscripción				
	2015	2016	2017	2018	2019
Galilea Siberia	No suscrito	No suscrito	No suscrito	24/01/2018	No suscrito
Zit Sek Quecal	No suscrito	No suscrito	No suscrito	24/01/2018	No suscrito
Nassa Kiwe	No suscrito	No suscrito	No suscrito	No suscrito	No suscrito
Wic'tac' Kwe	No suscrito	No suscrito	No suscrito	No suscrito	No suscrito

Fuente: Información suministrada municipio de Puerto Rico -Caquetá

Adicionalmente, se encontró que la alcaldía ejecutó recursos de la AESGPRI de los resguardos indígenas Nassa Kiwe y Wic'Tac'Kwe, sin que los mismos se soportaran en la suscripción de los correspondientes contratos de administración de dichos recursos de AESGPRI, como detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 580.
Ejecución contractual

Cifras en Pesos

Resguardo	Vigencia	Presupuesto definitivo	Compromisos	% ejecución
Nassa Kiwe	2018	104.134.030	76.900.000	73.85%
Wic'tac'Kiwe	2018	26.674.254	21.400.000	80.23%

Fuente: Información suministrada municipio de Puerto Rico -Caquetá

Lo anterior, ocasionado por las deficiencias en la organización y el cumplimiento normativo por parte de la administración municipal, de los recursos de AESGPRI, que limitaron su planeación y consecuente baja ejecución, impidiendo que estos cumplan el fin para el cual fueron asignados, dado que la ejecución de los mismos se realizó sin el soporte normativo correspondiente. También se ocasionó debido a debilidades de control al no tener los soportes contractuales exigidos para la ejecución de los recursos.

Respuesta y análisis de respuesta

El Municipio de Puerto Rico no presentó respuesta a la anterior observación, por lo cual se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.6.6 Alcaldía de Milán

Hallazgo No. 342. Contratos de Administración vs Ejecución Recursos de AESGPRI. (D)

Ley 1450 de 2000, artículo 13. “ORIENTACION DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACION ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida en el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.”

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001 “ARTÍCULO 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Corregido (inciso 4) por el artículo 1 del Decreto 1512 de 2002. Modificado parcialmente (inciso 4) por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la

población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionarios competentes. Numeral tres. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

El Municipio de Milán y los Resguardos Indígenas Agua negra, La Esperanza, Getucha, Gorgonia, Hericha, Jácome, Maticurú y San Luis, suscribieron los contratos para la administración de los recursos de la Asignación Especial de Sistema General de Participaciones para los resguardos Indígenas, de las vigencias 2016 y 2019, con fecha posterior al 31 de diciembre, incumpliendo así mismo con la fecha de envío al Ministerio del Interior.

Adicionalmente, se evidencia que se adquirieron bienes y servicios que no se encontraban contemplados en los contratos de administración, y no se observan modificaciones, adiciones y/o firma de Otrosí a dichos contratos que soportan dichas compras.

En razón a lo anterior, se procede a relacionar los diferentes contratos de bienes y servicios que no fueron incluidos en el contrato de administración, pero si fueron adquiridos por el ente territorial y entregados a las comunidades, así:

Cuadro No. 581.
Contratos año 2017 no incluidos en Contrato de Administración

Cifras en Pesos

Actividad	Contratos de administración		Ejecución contractual	
	Resguardo	Registro	Ctto. No.	Valor
Computador	Gorgonia	No se incluyó	004/2017	2.580.869
Computador	San Luis	No se incluyó	004/2017	2.580.869

Fuente: Contratos de administración y contratos de ejecución del municipio de Milán – año 2017

De igual forma, en la revisión realizada por el equipo auditor se evidenciaron bienes y servicios que, si se encontraban incluidos en el contrato de administración, pero los mismos no fueron tenidos en cuenta en las adquisiciones que realizó la alcaldía (no fueron ejecutados), durante la vigencia 2017 y 2018. Las siguientes solicitudes no fueron ejecutadas:

Cuadro No. 582.
Bienes solicitados y No suministrados – año 2017
 Cifras en pesos

Contratos de administración		
Resguardo	Actividad	Valor
Agua Negra	Tanques de Plástico	3.375.363.74
Jácome	Tanques de plástico	1.454.119.75
Herichá	Tanques de plástico	1.469.187,34
Gorgonia	Tanques de plástico	1.378.775.84
Getuchá	Transporte escolar	1.469.187.34

Fuente: Contratos de administración – año 2017

Cuadro No. 583.
Bienes solicitados y No suministrados – año 2018
 Cifra en pesos

Contratos de administración		
Resguardo	Actividad	Valor
Gorgonia	Compra láminas de Zinc	3.000.000

Fuente: Contratos de administración – año 2018

Lo anterior debido a deficiencias en la planeación, control, seguimiento y cumplimiento por parte de la administración municipal, generando la entrega de bienes y servicios no contemplados en los proyectos de inversión por parte de la comunidad y la no priorización de las solicitudes realizadas por la comunidad en proyectos de inversión presentados con el ánimo de satisfacer sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Respuesta de la entidad

“Señala el Ente territorial, que los resguardos demoran comunicar los cambios en los cacicazgos, demorando así los reportes al Ministerio del interior.

Se indica que los contratos iniciales fueron modificados y anexan otro si donde se incluyen variaciones con relación a los contratos iniciales, e indican que por lo general se cumplen los planes de inversión. “

Análisis respuesta

En la respuesta el ente municipal acepta la suscripción de los contratos de administración de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2016 a 2019, con fecha posterior al 31 de diciembre, e incumplimiento con la fecha límite del envío al Ministerio del Interior.

En municipio de Milán, adjunta otrosí de los contratos de administración de la vigencia 2017, documentos que fueron suministrados durante el proceso auditor, se adelantó nuevo análisis evidenciando que continúa presentándose la irregularidad, se realizan los ajustes de acuerdo con los otro sí aportados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.6.7 Alcaldía de Solano

RESGUARDO PEÑAS ROJAS

Hallazgo No. 343. Aceptación de Oferta N°.050 de 2016 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83, modificado por el artículo 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida...”.

Ley 80 de 1993 “Artículo 3°. De los fines de la contratación estatal y Decreto N°.1082 de 2015, que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a

cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la Aceptación de Oferta N°. 050 del 27 de diciembre de 2016, contratista Nidia Díaz Martínez, Nit: 40.762.492, cuyo objeto fue: *"compra de elementos para el fortalecimiento de la Chagra Tradicional en el Resguardo Indígena Peñas Rojas Jurisdicción del Municipio de Solano Departamento del Caquetá"*, por \$10.444.500. Al visitar el resguardo indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos y entregados a la señora Cacique que se desempeñó para la época de la contratación, manifiesta que ella firmó el recibido, pero solo le entregaron sesenta (60) tejas de zinc y los otros elementos no le fueron entregados, por parte del contratista se le entregó un dinero al que se le restó los descuentos de ley para la alcaldía y un 10% que cobró la contratista, ese dinero lo repartió en la comunidad. No existe registro del dinero entregado, ni de la utilización del mismo.

De igual forma la compra de estos materiales no estaban contemplados en el contrato de administración N°.18, firmado el 15 de septiembre de 2015, aunado a que la actual administración territorial no firmó contrato de administración de recursos con el resguardo indígena Peñas Rojas.

Si bien es cierto se acreditan soportes tales como: factura de venta régimen simplificado N°.1039 del 13 de enero de 2017, por \$10.444.500, entrada a almacén y salida de almacén N°.001 del 19 de enero de 2017 (ambos documentos tienen la misma fecha, número y firma de recibido por la Cacique de la época), corresponden a documentos presentados para trámite de pago por parte de la entidad territorial y no se cumplió con la entrega física de los bienes a la comunidad Indígena, según lo afirmado por la comunidad indígena.

Es de resaltar que el acta de supervisión firmado por el responsable de asuntos indígenas, precisa textualmente: *"En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de servicios N°.050 de 2016"*, lo que evidencia que el mismo supervisor afirma que solo se ha cumplido parcialmente el contrato, sin comentario adicional.

A continuación, se detalla los elementos y materiales comprados y los entregados, así:

Cuadro No. 584.
Elementos y Materiales Comprados y los Entregados

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado RI
1	Motobomba Finquera 180 Oph -Caballos de Fuerza	2	Unidad	1.300.000	2.600.000	0	0	2.600.000
2	Manguera 3"X100 Metros	3	Metros	490.000	1.470.000	0	0	1.470.000
3	Bisagras	7	Pulgadas	5.500	38.500	0	0	38.500
4	Zinc en Acero Calibre 33 X3 Metros	220	Lamina	28.800	6.336.000	60	1.728.000	4.608.000
TOTAL					10.444.500	60	1.728.000	8.716.500

Fuente: Aceptación de Oferta N° 050 de 2016 y Factura N° 1039 del 13 de enero de 2017 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo como cierto lo recibido por la Cacique, que refirió la entrega por parte del contratista de sesenta (60) tejas de zinc que equivalen a \$1.728.000 y que fueron utilizadas en las viviendas de dos miembros de la comunidad indígena, se constituye detrimento fiscal por los elementos no entregados físicamente por parte del contratista, por \$8.716.500, configurándose incumplimiento de las obligaciones contractuales, debido que el objeto contractual no contemplaba entrega de dinero a la población indígena.

La falta de planeación y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, así como la falta de firma y gestión de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena y las debilidades en el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, han llevado a que la población indígena del resguardo Peñas Rojas no reciba los bienes que son prioridad para el resguardo indígena y tengan que recibir dinero del contrato a voluntad del contratista, limitando el mejoramiento de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y Salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha. Nos permitimos indicar que no es cierto que no se haya cumplido con la entrega física de Los bienes. Lo anterior lo sustentamos de la siguiente forma: Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la Misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos. Teniendo en cuenta que los bienes deben ser entregados al beneficiario en un solo acto, esto es, no en forma de tracto sucesivo, la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad. En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos. Sin embargo, en el acta de liquidación (también enviado soporte a la contraloría) queda claro que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato que desarrollo”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad, confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal, estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinataria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega, lo que resulta incoherente frente a la obligación funcional de la entidad territorial, o que fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, pero para este caso no les fue entregada la totalidad de los elementos, pues les dieron un dinero después de descuentos que cobró la contratista. Del dinero entregado, no existen soportes de parte del contratista y menos de la comunidad indígena que argumentan que lo reparten en la comunidad. Tal situación se genera debido a que no se adquieren los bienes que necesita la comunidad indígena, si no los que considera la entidad territorial, vulnerando los derechos de esta población y despilfarrando los recursos destinados al mejoramiento de su calidad de vida. En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, precisa la entidad territorial: *“es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error”*. Para la CGR es de carácter importante y creíble el informe del supervisor que pertenece a la población indígena, pero debido a la recurrencia en la no entrega de los bienes, se entiende como un soporte de los hechos irregulares que se presentaron.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal, por \$8.716.500.

Hallazgo No. 344. Aceptación de Oferta N°.146 del 21 de junio de 2017 (IP-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida ...”

Ley 80 de 1993 “Artículo 3°. De Los Fines de la Contratación Estatal y decreto N°.1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la Aceptación de Oferta N°. 146 del 21 de junio de 2017, con el contratista Jonh Carlos Lugo Gaviria y/o establecimiento de comercio "Variedades YANK", Nit: 17.652.072-1, cuyo objeto fue: *"Adquisición de materiales para el fortalecimiento de la chagra tradicional en el Resguardo Indígena Peñas Rojas de la jurisdicción del municipio de Solano"*, por \$15.000.000. Al visitar el resguardo Indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos y entregados al Cacique que se desempeñó para la época de la contratación, manifiesta la tesorera de la comunidad indígena que el Cacique que firmó el recibido a la almacenista de la Alcaldía ya no hace parte del resguardo y ninguno de los elementos y/o equipos le fueron entregados a la comunidad indígena. Precisa que le fue entregado el dinero al Cacique por parte del contratista y ni el dinero, ni los equipos entraron al resguardo indígena Peñas Rojas, por lo tanto, el dinero y los equipos se perdieron en su totalidad.

En la orden de pago N°.972 del 12 de julio de 2017, se acreditan soportes tales como: factura de venta régimen simplificado N°.0136 del 11 de julio de 2017, por \$15.000.000, entrada N°.001 y salida de almacén N°.001 del 11 de julio de 2017 (ambos documentos tienen la misma fecha y número, firma de recibido por la Cacique de la época), documentos que fueron anexados para trámite de pago al contratista, a pesar que no se cumplió con la entrega física de los bienes a la comunidad Indígena. El supervisor para este contrato, no adjuntó acta de supervisión.

A continuación, se detalla los elementos y materiales comprados y no entregados, así:

Cuadro No. 585.
Equipos Comprados y no Entregados

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cant	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	GUADAÑADORA - Motor: 42 CC 3,0 HP, -Carburador: Diafragma Peso:8.0 Kg	3	Unidad	1.500.000	4.500.000			4.500.000
2	Fumigadora de Espalda	5	Unidad	310.000	1.550.000			1.550.000
3	Motosierra	3	Unidad	2.600.000	7.800.000			7.800.000
4	Espada 30"-36"	3	Unidad	360.000	1.080.000			1.080.000
5	Machete hoja ancha	4	Unidad	17.500	70.000			70.000
TOTAL				15.000.000	15.000.000			15.000.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°146 de 2017 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que, acorde con lo evidenciado por la CGR en la visita al resguardo de la comunidad indígena, no se cumplió con la entrega de los equipos relacionados en la tabla, contratados y pagados por parte de la alcaldía, correspondiente al valor de los equipos no entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena, según lo manifestado por la misma comunidad, incumpliendo las obligaciones contractuales, debido que el objeto contractual no contemplaba entrega de dinero efectivo al Cacique, con lo que se permitió la pérdida total de los recursos.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual; la inadecuada planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Peñas Rojas no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“En cuanto a los procedimientos de recibo y entrega, en este caso, se obró por la Almacenista, de la forma como se describió en la observación anterior

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.(...)”

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados. En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incrementa el costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinataria de los productos adquiridos por la entidad territorial y que deben ser situados en el resguardo indígena.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“(...) verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad (...)”.* Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y el representante legal del resguardo: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, pero la situación es que es el contratista quien les entrega el dinero como sucedió con el Cacique, a quien le entregaron el dinero y no los equipos comprados por la entidad territorial, todo generado por la forma de operar la entidad territorial y los contratistas. La situación se genera en razón a que no se adquieren los bienes que necesita la comunidad indígena, si no los que considera la entidad territorial, vulnerando los derechos de esta población y despilfarrando los recursos destinados al mejoramiento de su calidad de vida.

Hallazgo con presunta incidencia penal y solicitud de apertura de indagación preliminar.

Hallazgo No. 345. Aceptación de Oferta N°. 349 de 2017 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida ..."

Ley 80 de 1993, "Artículo 3°. De Los Fines de la Contratación Estatal y Decreto N°.1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la Aceptación de Oferta N°.349 del 22 de noviembre de 2017, con el contratista Alexander Penagos González - establecimiento de comercio "Tienda la Estrella de Solano" Nit:17.688.618-6. Cuyo objeto fue: *"Adquisición de ZINC para el mejoramiento de seis (6) viviendas en el Resguardo Indígena Peñas Rojas de la jurisdicción del municipio de Solano Caquetá"*, por \$10.998.900.

Al visitar el resguardo indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos y entregados a la señora Cacique que se desempeñó para la época de la contratación, manifiesta que firmó el recibido a la almacenista de la Alcaldía pero que el contratista no le entregó ninguna teja de ZINC que se contempla en el objeto del contrato.

En la orden de pago N°.1877 del 15 de diciembre de 2017, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.002 del 30 de noviembre de 2017 hecha en computadores, del régimen simplificado por \$10.975.200, entrada N°.001 y salida de almacén N°.001 del 11 de diciembre de 2017, ambos documentos tienen la misma fecha, número y firma de recibido por la Cacique de la época, trámite realizado para el pago al contratista y no se cumplió con la entrega física de los bienes a la comunidad Indígena.

Es de resaltar que, en el acta de supervisión firmado por el responsable de asuntos indígenas, precisa textualmente: *"En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.349 del 22 de noviembre de 2017"*, dejando en este documento el mismo supervisor la indicación del registro de cumplimiento parcial del contrato, sin ningún comentario adicional.

Acredita la señora tesorera del Resguardo Indígena que el contratista les entregó dinero en efectivo por \$6.405.000, en una liquidación de las tejas de ZINC a un costo unitario de \$21.000 por 305 tejas de ZINC y no 408 como aparece contratado. El resto de dinero no fue entregado y manifiesta la señora Cacique y la señora tesorera que esta negociación se realizó con el contratista porque ellos no necesitaban las tejas de ZINC y tampoco fue concertada con las autoridades indígenas esa contratación viéndose obligados a hacer el trámite para obtener un poco de dinero. Informan que el dinero fue utilizado en pagar las deudas que les dejó el anterior Cacique y otra parte se repartió en la comunidad, según lo manifestado por la misma comunidad.

A continuación, se relacionan el Zinc no entregado, así:

Cuadro No. 586.
Equipos Comprados y no Entregados

Cifra en pesos

Ítem	Detalle	Cant	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elemento entregado	Total, entregado	Valor no entregado
1	HOJAS DE ZINC CALIBRE 33 X3 DE TRES METROS METROS DE ANCHA COLOR GRIS	408	Lamina	26.900	10.975.200	-	-	10.975.200
TOTAL					10.975.200			10.975.200

Fuente: Aceptación de Oferta N° 349 de 2017 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de las 408 tejas de ZINC contempladas en el objeto del contrato, el cual fue pagado por parte de la alcaldía, se constituye detrimento fiscal por \$10.975.200, en razón a que no fueron entregados físicamente las 408 tejas de Zinc por parte del contratista a la comunidad indígena, incumpliendo las obligaciones contractuales pactadas, debido que el objeto contractual no contemplaba entrega de dinero efectivo a esta población indígena a criterio y voluntad del contratista.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual, la no planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Peñas Rojas no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a la población indígena.

Respuesta de la Entidad

"En cuanto a los procedimientos de recibo y entrega, en este caso, se obró por la Almacenista, de la forma como se describió en la observación anterior.

Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos(...).

(...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...)

(...)En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos (...).

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos (...)”*, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial y que deben ser situados en el Resguardo Indígena.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad”*. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, pero es otra la situación que pasan con el contratista quien les entregan el dinero en efectivo, como sucedió con el Cacique a quien le entregaron el dinero y no los equipos comprados por la entidad territorial, todo generado por la forma de operar la entidad territorial y los contratistas. Situación generada porque no se adquieren los bienes que necesita la comunidad indígena, si no los que considera la entidad territorial vulnerando los derechos de esta población y despilfarrando los recursos destinados al mejoramiento de su calidad de vida.

Hallazgo con presuntas incidencias penal, disciplinaria y alcance fiscal por \$10.975.200.

RESGUARDO INDÍGENA PUERTO NARANJO

Hallazgo No. 346. Contrato de Compraventa N°.014 de 2015 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida..."

Ley 80 de 1993 "Artículo 3°. De Los Fines de la Contratación Estatal y decreto N°.1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró el contrato de compraventa N°.014 del 28 de abril de 2015, contratista, establecimiento de comercio "Ferretería

Solano - Caquetá" Nit:17.738.xxx-1 cuyo objeto: "Compra de Madera para la Construcción de un Corral y una Cerca como estrategia y fortalecimiento de la Ganadería en el Resguardo Indígena Puerto Naranjo del Municipio de Solano Caquetá", por \$14.680.300.

Al visitar el resguardo Indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos, manifiesta la señora Cacique que se desempeñó en el año 2015 que el contratista les ayudo para sacar la plata y le entregó dinero en efectivo, después de descontar el 10% para el contratista y los descuentos de la alcaldía; informa que con ese dinero se pagó para sacar la madera y demás materiales que se necesitaban para hacer el corral, el resto de plata se gastó con la comunidad. No obstante, no se evidencian soportes de la entrega del dinero en efectivo por parte del Contratista, ni de los gastos realizados con el dinero presuntamente entregado a la señora Cacique por lo que no existe documentos que prueben la compra de los materiales para la construcción del corral y la cerca.

Si bien es cierto en la orden de pago N°.570 del 31 de mayo de 2015, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.0024 del 12 de mayo de 2015, del régimen Simplificado por \$14.680.300, entrada sin número, ni fecha, recibiendo el Coordinador de Asuntos Indígenas y salida sin fecha, ni número, con recibido por la Cacique de la época, documentos que se hacen como requisito para efectos de justificar la ejecución del contrato y pago, estos soportes difieren con lo evidenciado en el resguardo y lo manifestado por la comunidad indígena y la misma Cacique que recibió el dinero. Se adjunta una relación de recibido a satisfacción con huellas de personas de la comunidad indígena y constancia de la Cacique de la época, soportes que allegan para tramite de la cuenta, según lo informado por los miembros indígenas. No se adjuntó informe de supervisión. A continuación, se detalla los elementos y materiales comprados y no entregados, así:

Cuadro No. 587.
Bienes Comprados y no Entregados

Cifra en pesos								
ítem	detalle	cant	unidad	valor unitario	valor total	elementos entregados	valor total entregado	valor no entregado
1	estantillos x 4 metros	40	unidad	12.600	504.000			504.000
2	correas de 4 metros	80	unidad	21.000	1.680.000			1.680.000
3	columnas de 4,50 metros	3	unidad	26.300	78.900			78.900
4	columnas de 3,0 metros	10	unidad	15.800	158.000			158.000
5	péndulas de 6 metros	14	unidad	31.500	441.000			441.000
6	correas de 8 metros	6	unidad	42.000	252.000			252.000
7	pega zinc de 9 metros	20	unidad	28.400	568.000			568.000
8	estantillos x 2,50 metros x 10 cm	982	unidad	11.200	10.998.400			10.998.400
Total					14.680.300	-	-	14.680.300

Fuente: Contrato de Compraventa N°.014 de 2015 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior, se establece que no se cumplió con lo pactado en la cláusula primera, que contempla el objeto del contrato pues fue pagado en su totalidad por parte de la alcaldía, y no fueron entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena los materiales para la construcción del corral, debido a que el objeto no contemplaba la entrega de dinero efectivo a esta población indígena a voluntad y criterio del contratista.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual, la no planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Puerto Naranjo no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas prueban de que los elementos si fueron entregados al representate de la comunidad”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas, ya que si bien “(...)en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén”, los mismos no son constancia del cumplimiento del objeto contractual ya que no fueron entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena los materiales para la construcción del corral, realizando entrega de dinero efectivo a esta población indígena a voluntad y criterio del contratista. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal, evidenciándose la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y penal y alcance fiscal por \$14.680.300.

Hallazgo No. 347. Contrato de Compraventa N° 068 de 2015 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida ..."

Ley 80 de 1993 "Artículo 3°, de los fines de la Contratación Estatal y decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró contrato de compraventa N°.068 del 17 de noviembre de 2015, contratista, establecimiento de comercio "Ferretería Solano - Caquetá" Nit:17.738.XXX-1 cuyo objeto fue: "Compra de Madera para el mejoramiento de seis (6) viviendas en el resguardo indígena Puerto Naranjo del municipio de Solano", por \$15.578.000.

Al visitar el Resguardo Indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos manifiesta la señora Cacique que se desempeñó en el año 2015, que el contratista les ayudo para sacar el dinero, después de descontar el 10% para el contratista y los descuentos de la alcaldía, con ese dinero se pagó para sacar la madera y demás materiales que se necesitaban para hacer el mejoramiento de las seis (6) viviendas, el resto de plata se gastó con la comunidad, no obstante, no se evidencian soportes

de la entrega del dinero en efectivo por parte del Contratista, ni de los gastos realizados con el dinero presuntamente entregado a la señora Cacique por lo que no existe documentos que prueben la compra de los materiales para el mejoramiento de las viviendas, ni evidencia de las mismas.

Si bien es cierto en la orden de pago N°.1365 del 24 de noviembre de 2015, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.0032 del 23 de noviembre de 2015, del régimen simplificado por \$15.578.000, entrada sin número, ni fecha, recibiendo el coordinador de asuntos indígenas y salida sin fecha, ni número, con recibido por la Cacique de la época, estos documentos se adjuntaron como requisito para efectos de justificar la ejecución del contrato y pago, como bien lo afirma la señora Cacique le ayudaron para sacar la plata, hechos que difieren con lo evidenciado en la visita adelantada por la CGR en el resguardo y lo manifestado por la comunidad indígena.

A continuación, se detalla los elementos y materiales comprados, así:

Cuadro No. 588.
Bienes Comprados y no Entregados

Cifra en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Vigas de 10X6X8 metros	24	Unidad	27.000	648.000			648.000
2	Vigas de 10X6X7 metros	24	Unidad	25.000	600.000			600.000
3	Listones	16	Docenas	50.000	800.000			800.000
4	Varillones de 5*5*4 metros	40	Docenas	45.000	1.800.000			1.800.000
5	Tablas de 2*25*2,50 metros	60	Docenas	60.000	3.600.000			3.600.000
6	Tablas de 3*25*3 metros	60	Docenas	60.000	3.600.000			3.600.000
7	Péndulas de 10*6*7 metros	24	Unidad	25.000	600.000			600.000
8	Guarda Luz	60	Docenas	35.000	2.100.000			2.100.000
9	Estantillos de 10*10*2,50 metros	50	Unidad	15.000	750.000			750.000
10	Estantillos de 10*10*1,50	72	Unidad	15.000	1.080.000			1.080.000
Total					15.578.000			15.578.000

Fuente: Contrato de Compraventa N°.068 de 2015 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con lo pactado en la cláusula primera, que contempla el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía, se constituye en detrimento fiscal por \$15.578.000, dado que los materiales para el mantenimiento de las viviendas no fueron entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena, incumpliendo las obligaciones

contractuales, debido que el objeto contractual no contemplaba entrega de dinero efectivo a esta población indígena a voluntad y criterios del contratista.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han conllevado a que la autoridad indígena del resguardo Puerto Naranjo no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas prueban de que los elementos si fueron entregados al representante de la comunidad”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas prueban de que los elementos si fueron entregados al representante de la comunidad”.* En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que dichos documentos no son constancia del cumplimiento del objeto contractual ya que los materiales para el mantenimiento de las viviendas no fueron entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena, evidenciándose el incumplimiento del objeto contractual, ya que el mismo no contemplaba entrega de dinero efectivo a esta población a voluntad y criterio del contratista. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal, evidenciándose la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$15.578.000.

Hallazgo No. 348. Aceptación de la Oferta N°.031 de 2016 (F-D)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida ..."

Ley 80 de 1993 "Artículo 3°, de los fines de la Contratación Estatal y decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la aceptación de la oferta N°.031 del 04 de noviembre de 2016, contratista establecimiento AGOVETSUR Nit:17.659.xxx, cuyo objeto: "Compra de un motor fuera de borda N°.15 para el transporte de la población indígena del resguardo Puerto Naranjo, jurisdicción del municipio de Solano Caquetá", consistente en la compra de un motor fuera de borda YAMAHA N°15, 2 tiempos pata corta y pasador, por \$10.000.000, al visitar el resguardo indígena Puerto Naranjo y solicitar la verificación del motor, manifestó la comunidad que se encuentra dañado y no se les entregó documento de garantía del equipo por parte del Contratista, ocasionando la imposibilidad de reclamación ante el fabricante y/o contratista en razón a que el daño se presentó al poco tiempo de uso (también aducen que el costo de compra fue excesivo).

A continuación, se relaciona la compra del equipo, así:

Cuadro No. 589.
Bienes adquiridos sin garantías

Cifra en pesos

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	Observaciones
1	Motor fuera de Borda YAMAHA N°.15 de 2 tiempos pata corta y pasador	1	Unidad	10.000.000	10.000.000	El Motor fue entregado sin garantías por lo que imposibilita la reclamación ante el fabricante y se encuentra dañado al poco tiempo de uso.
TOTAL					10.000.000	

Fuente: Aceptación de Oferta N°.031 de 2016 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el motor no se encuentra en funcionamiento según lo informado por la comunidad indígena en razón a que el daño se causó al inicio de su operación, cuando debía estar cubierto por garantía expedida por el fabricante, pero no existe documento que acredite la calidad del equipo y la posibilidad de reclamación, se constituye un detrimento fiscal por \$10.000.000, incumpliendo las obligaciones contractuales, debido a que no se dio cumplimiento al objeto, persistiendo la necesidad de transporte de la población indígena de Puerto Naranjo.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han conllevado a que la autoridad indígena del resguardo Puerto Naranjo no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad

Respuesta de la Entidad

“Tal como en los casos anteriores, se evidencia que la comunidad nunca denunció, reclamó, presentó queja alguna por los hechos que se describen en la observación. Tampoco existe evidencia cierta, concreta, irrefutable, que el daño del motor haya sucedido en el tiempo en que supuestamente indica la "comunidad"; incluso que efectivamente se encuentre daño, pues la Contraloría no informa si verificó este hecho. En cuanto a esta última parte, la Contraloría no aporta ninguna prueba en tal sentido, y se limita a dar por cierto la versión de personas indeterminadas. Si la "comunidad" o su representante legal, o una persona en particular hubiesen comunicado de forma oportuna al municipio, la situación que se describe, hubiéramos entrado a realizar las acciones que correspondiera para la época. En esa medida no es cierto que exista falta de supervisión y control en la ejecución presupuestal por parte de nuestra entidad, toda vez que nunca se supo lo que presuntamente alega ahora la "comunidad". No debe descartarse de ninguna manera, que el inadecuado uso del bien hubiera sido la causa del presunto daño, hecho que tampoco puede endilgarse a la administración municipal.”

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisándose: *“se evidencia que la comunidad nunca denunció, reclamó, presentó queja alguna por los hechos que se describen en la observación. Tampoco existe evidencia cierta, concreta, irrefutable, que el daño del motor haya sucedido en el tiempo en que supuestamente indica la “comunidad”; incluso que efectivamente se encuentre daño, pues la Contraloría no informa si verificó este hecho. En cuanto a esta última parte, la Contraloría no aporta ninguna prueba en tal sentido, y se limita a dar por cierto la versión de personas indeterminadas”*, situación que no controvierte la observación comunicada, pues en la misma se le relaciona el número del contrato, el contratista, el objeto del contrato y la comunidad indígena afectada, notándose la falta de gestión de la entidad territorial para solucionar la afectación que padece la comunidad indígena. Argumenta la entidad que: *“Tampoco es cierto que no existiera posibilidad de exigir la garantía del bien, toda vez que la compra estuvo protegida por un contrato que es el instrumento idóneo para hacerlo, siempre y cuando nuestra entidad hubiera conocido del presunto hecho, de forma oportuna”*. Lo argumentado no controvierte nuestra observación pues refiere al contrato de compra donde se pactó únicamente póliza de cumplimiento y no tuvo en cuenta la garantía de la calidad del bien, aunque expresa que no tenía obligación de suscribir pólizas, sin embargo, la garantía que refiere la CGR se trata de la que debe entregar el proveedor al comprador, para hacerla efectiva en caso de daño del equipo, como es el caso sucedido con el motor fuera de borda YAMAHA N° 15, de dos 2 tiempos pata corta y pasador.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.00.000 y presunta connotación disciplinaria.

Los anteriores hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Hallazgo No. 349. Aceptación de la Oferta N°.124 de 2017 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población

que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida.”

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la aceptación de la oferta N°.124 del 26 de mayo de 2017, con el contratista y/o establecimiento de comercio "Variedades YANK", Nit: 17.652.072-1 cuyo objeto: "Suministro de elementos para construcción de corral y cerca como Estrategia y Fortalecimiento de la ganadería en el Resguardo Indígena Puerto Naranjo", por \$14.000.000. Al visitar el resguardo Indígena y solicitar la verificación de los bienes adquiridos, manifiesta el señor Cacique que se desempeñó en el año 2017, que de este contrato le entregaron 270 tejas de zinc, equivalentes a \$8.181.000 y los demás materiales no le fueron entregados, el contratista después de descontar el 10% y los descuentos de la alcaldía les entregó una parte en dinero, con el que pago deudas que tenía de la Cacique del periodo anterior, no tiene registros de cuánto fue el presunto dinero entregado, ni las deudas pagadas.

Si bien es cierto en la orden de pago N°.717 del 15 de junio de 2017, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°. 0004 sin fecha, del régimen simplificado por \$14.000.000, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 13 de junio de 2017 con recibido por parte del Cacique de la época, documentos que se hacen como

requisito para armar un proceso en todas sus etapas contractuales porque según lo manifestado por el Cacique no le fueron entregados todos los materiales a la comunidad indígena. A continuación, se relacionan los materiales comprados y entregados a la comunidad indígena, así:

Cuadro No. 590.
Materiales comprados y no entregados

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Lamina de ZINC calibre 33 de 3 metros	400	Lamina	30.300	12.120.000	270	8.181.000	3.939.000
2	Rollo de Alambre	10	Rollo	165.000	1.650.000			1.650.000
3	Arroba de Puntilla Variada	3	Arroba	70.000	210.000			210.000
4	Pate Cabra Desgrapadora	1	Unidad	20.000	20.000			20.000
TOTAL					14.000.000	-	-	5.819.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.124 de 2017 y acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo verificado con el Cacique que informa el valor recibido de 270 láminas de Zinc cuantificadas en \$8.181.000, constatando que no se cumplió con la entrega total de los bienes del objeto pactado en el contrato pagado por parte de la alcaldía por \$14.000.000; se constituye en detrimento fiscal por los materiales no entregados por 5.819.000, por los elementos que no fueron entregados físicamente por parte del contratista a la comunidad indígena, incumpliendo las obligaciones contractuales, debido que el objeto contractual no contemplaba entrega de dinero efectivo a esta población indígena a voluntad del contratista.

Es de resaltar que el Acta de supervisión firmado por el responsable de asuntos indígenas, precisa textualmente: *"En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.124 del 26 de mayo de 2017"*, sin ningún otro comentario. Dejando en este documento el mismo supervisor la certeza del registro de cumplimiento parcial del contrato.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han conllevado a que la autoridad indígena del resguardo Puerto Naranjo no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta Entidad Territorial

"(...) Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio

por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos(...).

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados (...).

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incrementa costo de estadía de una venta realizada mediante contratación, a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal en donde argumentan: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial, obviando el debido proceso en el que la almacenista reciba los bienes y elementos a satisfacción y luego haga la posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena, situación que genera que la comunidad no reciba los bienes solicitados.

En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, precisa la entidad territorial: *“(...) es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error(...)*”, para la CGR es de carácter importante y creíble el informe del supervisor que pertenece a la población indígena, pero debido a la recurrencia en la no entrega de los bienes, se entiende como un soporte de los hechos irregulares que se presentaron.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y penal y connotación fiscal por \$5.819.000.

Hallazgo No. 350. Aceptación de la Oferta N°.139 del 14 de junio de 2018 (F-D)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida

Ley 80 de 1993 "Artículo 3°, de los fines de la Contratación Estatal y decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la Aceptación de Oferta N°.139 del 14 de junio de 2018, con objeto: "*Compra de Paneles Solares con todos los Accesorios para las Viviendas del Resguardo Indígena Puerto Naranjo*", establecimiento Variedades XXX, Nit: 40.762.XXX por \$19.704.600. Al visitar el resguardo indígena y solicitar la verificación de los nueve (9) paneles con sus accesorios, manifiesta la comunidad indígena, que solo recibieron siete (7), que fueron instalados por la misma comunidad indígena. El señor Cacique de la vigencia 2018, informó al equipo auditor, que los dos (2) paneles que no fueron entregados correspondían al pago del 10% del contratista y los descuentos de la alcaldía, confirma también, que los mismos salieron de mala calidad y que tres (3), se encuentran dañados e inservibles desde el inicio de puesta en servicio, sin que se haya solicitado la reposición de los bienes por garantía de los equipos, pues la misma no fue entregada por el contratista.

En la orden de pago N°.1166 del 18 de julio de 2018, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.1323 del 9 de julio 2018, del régimen simplificado por \$19.704.600, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 16 de julio de 2018 con recibido por parte del Cacique de la época, los cuales corresponden a documentos que se constituyen como requisito para armar un proceso en todas sus etapas contractuales, pero que según lo manifestado por el Cacique no le fueron entregadas todas las cantidades. Se cuantifican los dos paneles faltantes, por \$4.378.800, teniendo en cuenta que el valor de cada panel es \$2.189.400. Respecto a los paneles dañados y sin garantía, se establece un valor de \$6.568.200.

Es de resaltar que, en el acta de supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas, precisa textualmente: "*En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.139 de 2018*", sin ningún comentario adicional. Por lo que se observa que el mismo supervisor, plasma la certeza del registro de cumplimiento parcial del contrato.

A continuación, se relacionan los equipos de paneles solares comprados y los no entregados, así:

Cuadro No. 591.
 Paneles Solares no entregados

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Cifra en pesos
					Valor total
1	Panal Solar 130 W	9	Unidad	648.000	5.832.000
2	Batería Placa Tubular	10	Unidad	788.000	7.880.000
3	Regulador Solar Digital	9	Unidad	180.000	1.620.000
4	Inversor de Corriente	9	Unidad	400.000	3.600.000
5	Bombillos 12 V	9	Unidad	16.950	152.550
6	Plafón de Sujeción	9	Unidad	14.950	134.550
7	Cinta Negra	9	Unidad	11.950	107.550

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total
8	Metros de Cable Dúplex	112	Unidad	2.350	263.200
9	Interruptores	9	Unidad	12.750	114.750
TOTAL					19.704.600
Valor unitario de cada Panel Solar con sus accesorios					2.189.400
valor de los dos Paneles Solares Faltantes (No entregados)					4.378.800
valor de los paneles dañados sin garantía					6.568.200
Total Detrimento Fiscal					10.947.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.139 de 2018 - y acta de verificación CGR

Dado lo anterior, se establece que no se cumplió con la entrega total de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Puerto Naranjo, toda vez que no fueron entregados dos (2) paneles solares con sus respectivos accesorios, y que tres (3) de los paneles entregados no se encuentran prestando servicio a la comunidad, por daños detectados desde el inicio de su puesta en operación, de acuerdo a lo informado por la comunidad indígena. Hasta la fecha en que se efectuó el proceso auditor, no fue posible por parte de la comunidad indígena, realizar la reclamación por la falta de garantía de los equipos por el contratista y menos por la entidad territorial. Se constituye detrimento fiscal por \$10.947.000, correspondiente a cinco (5) paneles solares de 130 W en total, con sus respectivos accesorios, que fueron pagados al contratista, de los cuales, dos (2) no fueron entregados a la comunidad y los otros tres (3) se encuentran fuera de servicio, y sin la citada garantía que pueda hacerse efectiva.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han conllevado a que la autoridad indígena del resguardo Puerto Naranjo no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“ (...) Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos, la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha (...).”

(...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados.

(...) la "comunidad" o su representante legal, o una persona en particular hubiesen comunicado de forma oportuna al municipio, la situación que se describe, hubiéramos entrado a realizar las acciones que correspondiera para la época. (...)

Tampoco es cierto que no existiera posibilidad de exigir la garantía del bien, toda vez que la compra estuvo protegida por un contrato que es el instrumento idóneo para hacerlo, siempre y cuando nuestra entidad hubiera conocido del presunto hecho, de forma oportuna. (...)

(...)En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos".

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad, confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *"cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos",* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial. Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *"verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad".* Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial.

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$10.947.000 y presunta connotación disciplinaria.

Los anteriores hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

RESGUARDO INDÍGENA JERICO CONSAYA

Hallazgo No. 351. Contrato de Compraventa N°. 064 de 2015 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida..."

Ley 80 de 1993 artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y

completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Contrato de Compraventa N°.064 del 05 de noviembre de 2015, con objeto: "Compra de materiales de construcción para los Resguardos Indígenas Jericó Consaya y Agua Negras del municipio de Solano", por \$23.101.000, de los cuales le correspondió al Resguardo Jericó Consaya el valor de \$5.991.000, según factura 0361 del 11 de noviembre de 2015, para la construcción de un puente, tal y como se relaciona en los materiales descritos en la siguiente tabla:

Cuadro No. 592.

Materiales para construcción puente en concreto resguardo Indígena Jericó Consaya.

Cifra en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Cemento	48	Bulto	43.000	2.064.000	-	-	2.064.000
2	Varilla de 3/8"	70	Unidad	17.500	1.225.000	-	-	1.225.000
3	Varilla de 1/2"	58	Unidad	19.000	1.102.000	-	-	1.102.000
4	Balastro	10	M3	160.000	1.600.000	-	-	1.600.000
TOTAL					5.991.000	-	-	5.991.000

Fuente: Clausula primera Contrato de Compraventa N°.064 de 2015- acta de verificación CGR

Ante la verificación por parte de la CGR del puente en concreto que debió construirse en el resguardo indígena, la comunidad manifiesta que no existen puentes en concreto en todo el resguardo indígena de Jericó Consaya, precisando el Gobernador de la época, que le fue entregado parte del dinero en efectivo, una vez fueron descontados el 15% de impuestos y retenciones para la alcaldía y el 10% para el contratista. Lo anterior, debido a que por las necesidades del resguardo se veían avocados a recibir el valor que les entregara el contratista y así firmaban como si hubieran recibido físicamente los materiales.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya, conforme a lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye detrimento fiscal por \$5.991.000, por los materiales (cemento, varilla y balastro) que no fueron entregados físicamente por parte del contratista y menos por la Entidad Territorial.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han conllevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de la comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas prueban de que los elementos si fueron entregados al representate de la comunidad. Igualmente a la fecha en que presuntamente sucedieron los hechos no nos permite pronunciarnos mas sobre los mismos.”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas, ya que si bien “(...)en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén”, los mismos no son constancia del cumplimiento del objeto contractual, ya que no fueron entregados los materiales (cemento, varilla y balastro) y si se realizó el pago por parte de la alcaldía en su totalidad al contratista.

La falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando perdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y penal y connotación fiscal por \$5.991.000.

Hallazgo No. 352. Contrato de Suministro N°. 041 de 2016 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida...”

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró la Aceptación de Oferta N°. 41 del 13 de diciembre de 2016, con objeto: “Suministro de materiales para la Construcción de 10.000 metros de cerca de alambre de púas en el Resguardo Indígena de Jericó Consaya del municipio de Solano”, por \$18.177.474. Al verificar la existencia y utilización de los materiales, manifiesta la comunidad indígena que no fueron entregados los 90 bultos de 500 mts de alambre de púas por \$14.490.000, ni las dos (2) motosierras finqueras XP 365 (con espacio 70 cm, 46 dientes), por \$3.300.000 y tampoco recibieron los otros elementos, todo lo anterior sumó \$18.177.474. El Gobernador del resguardo en la época, manifiesta que le fue entregado, de parte del contratista, \$11.000.000 en efectivo los cuales fueron

utilizados en pago de jornales para rocerías, alimentación y gastos varios de la comunidad. Precisa que el contratista hace su descuento del 10% y descuentos de los impuestos y retenciones para la alcaldía.

En la orden de pago N°.1279 del 26 de diciembre de 2016, se acreditan soportes tales como: cuenta de cobro sin firma, ni fecha del régimen simplificado por \$18.177.474, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 26 de diciembre de 2016, con recibido por parte del Gobernador de la época, documentos que se diligencian como requisito para justificar la ejecución del contrato y el pago. Sin embargo, según lo manifestado por el Gobernador no le fueron entregadas las cantidades objeto del contrato por \$18.177.474.

A continuación, se relacionan los materiales y equipos comprados y que no fueron entregados a la comunidad indígena; así:

Cuadro No. 593.
Equipos y materiales comprados con destino Resguardo Indígena Jericó Consaya.

Cifra en pesos								
Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Motosierra Finquera x p 365 con espada 70 cm, 46 dientes	2	Unidad	1.650.000	3.300.000			3.300.000
2	Bultos de Alambre Púa 500 ml	90	Quintal	161.000	14.490.000			4.490.000
3	Kilos Grapas de 1"	27	Kilos	5.462	147.474			147.474
4	Chapas para puertas	12	Unidad	20.000	240.000			240.000
TOTAL					18.177.474			18.177.474

Fuente: Clausula primera Contrato de Compraventa N°.041 de 2016- acta de verificación CGR

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya, conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye en un detrimento fiscal por \$18.177.474, toda vez que el objeto contratado no contemplaba la entrega de dinero en efectivo.

Es de resaltar que el acta de supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas precisa lo siguiente: *"En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.041 de 2016"*, sin que detalle o comente en qué consiste el cumplimiento parcial citado, evidenciándose en el documento que el mismo supervisor establece la certeza del cumplimiento parcial del contrato.

La escasa supervisión y control en la ejecución contractual, la deficiente planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya, no reciba los bienes

requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“(...) Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.

(...) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha.

(...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados.

(...) por ninguna parte se evidencia que la comunidad por intermedio o ella misma, haya presentado queja, reclamación, solicitud, denuncia, alguna, en el sentido que hayan sido constreñidos a recibir de forma incompleta los bienes, o dinero en efectivo por parte del contratista, ante el municipio, por los hechos que describe la entidad fiscalizadora, caso en el cual, estaríamos a iniciar un proceso de verificación, o proceder a informar a las entidades de control.

(...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los*

mismos”, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadia de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad”*. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial.

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía o en el territorio indígena según se haya pactado en el contrato y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$18.177.474.

Hallazgo No. 353. Aceptación de la Oferta N°.272 de 2017 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los

procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida... ”.

Ley 80 de 1993 “Artículo 3, de los fines de la Contratación Estatal y decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de Oferta N°.272 del 19 de septiembre de 2017, con objeto: “Adquisición de elementos para el desarrollo de las actividades agropecuarias en el resguardo indígena de Jericó Consaya del municipio de solano”, por \$20.267.000, detallados en la tabla siguiente:

Cuadro No. 594.
Equipos y materiales comprados con destino Resguardo Indígena Jericó Consaya.

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantid	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elemento entregado	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Motosierra 660	2	Unidad	2.600.000	5.200.000	2	5.200.000	
2	Rollos de alambre	26	Rollo	170.000	4.420.000	26	4.420.000	
3	Chapetas	20	Unidad	24.500	490.000	20	490.000	
4	Arrobas de Puntilla	2	pulgada	62.500	125.000	2	125.000	
5	Rulas	20	pulgada	15.400	308.000	20	308.000	
6	Lima Triangular	50	Unidad	4.000	200.000	50	200.000	
7	Arroba de Grapa	4	Unidad	68.750	275.000	4	275.000	
8	Martillos	6	Unidad	26.500	159.000	-	-	159.000

Ítem	Detalle	Cantid	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elemento entregado	Valor total entregado	Valor no entregado
9	Pate Cabra	6	Unidad	20.000	120.000	6	120.000	
10	Bultos de Sal	20	Unidad	65.000	1.300.000	20	1.300.000	
11	Bombas de Fumigar	2	Unidad	305.000	610.000	2	610.000	
12	Rollos de Manguera	4	pulgada	190.000	760.000	-	-	760.000
13	Tanques Plásticos	15	Litro	420.000	6.300.000	-	-	6.300.000
TOTAL					20.267.000	-	13.048.000	7.219.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.272 de 2017- acta de verificación CGR

Al solicitar los elementos para ser verificados por la CGR, la comunidad manifiesta que no fueron entregados los quince (15) tanques de almacenamiento de agua por \$6.300.000, ni los cuatro (4) rollos de manguera plástica de 100 metros por \$760.000. El Gobernador del resguardo de la época, informa que, de común acuerdo con la comunidad, se recibió del contratista \$5.000.000 en efectivo que quedó de los descuentos de los impuestos y retenciones para la alcaldía y el 10% para el contratista. Dinero que fue utilizado para el pago de educación, salud, transporte y alimentación en la comunidad, las cuales son necesidades primarias de la comunidad.

En la orden de pago N°.1470 del 05 de octubre de 2017, se acreditan soportes tales como: facturas de venta Nos. 0201 y 0202 del 4 de octubre de 2017, del régimen simplificado por \$20.267.000, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 05 de octubre de 2017, con recibido por parte del Gobernador del resguardo de la época, documentos que se hacen como soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. La CGR, según testimonio de la comunidad indígena, detectó que los elementos no fueron entregados por la entidad territorial, pues lo hizo directamente el contratista, quien no entregó todas las cantidades establecidas en el contrato, cuantificándose faltante por \$7.219.000. Es de resaltar que el acta de Supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas, precisa textualmente: *“En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.272 del 19 de septiembre del 2017”*, sin ningún comentario adicional y plasmando en dicho documento, el cumplimiento parcial del contrato.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega total de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado en su totalidad por parte de la alcaldía, se constituye un detrimento fiscal por \$7.219.000. La falta de supervisión y control en la ejecución contractual, la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“(…)Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos(…) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. (...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados. (...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incrementa costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el*

responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad". Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial., evidenciándose que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, precisa la entidad territorial: *"es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error".* Para la CGR es de carácter importante y creíble el informe del supervisor que pertenece a la población indígena, pero debido a la recurrencia en la no entrega de los bienes, se entiende como un soporte de los hechos irregulares que se presentaron.

Lo anterior por falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y penal y connotación fiscal por \$7.219.000.

Hallazgo No. 354. Contrato de Compraventa N°.030 de 2015 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida".

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Contrato de Compraventa N°.030 del 11 de junio de 2015, con objeto: *"Fortalecimiento de la actividad ganadera doble propósito en el Resguardo Indígena de Jericó Consaya del Municipio de Solano"* por \$17.011.380, en el cual se estableció que los materiales no fueron entregados en su totalidad a la comunidad indígena. A continuación, se relacionan los materiales objeto del contrato, los entregados y los no entregados a la comunidad indígena, así:

Cuadro No. 595.

Materiales comprados con destino Resguardo Indígena Jericó Consaya.

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Alambre de Púas calibre 12,5	50	Quintal 350 MI	173.785	8.689.250	2	347.570	8.341.680
2	Grapa de 1.5"	60	Kilo	6.465	387.900	0	-	387.900
3	Pintura Tipo Vareta Color Negro	10	Cuñete	113.206	1.132.060	2	226.412	905.648
4	Chapeta para puerta	19	Par	21.731	412.889	0	-	412.889
5	Bebedores automáticos	19	Unidad	191.071	3.630.349	0	-	3.630.349
6	Manguera Calibre 1,5"	10	Rollo x 100 metros	164.461	1.644.610	0	-	1.644.610
7	Sal Mineralizada	22	Bulto de 40 Kg	50.651	1.114.322	0	-	1.114.322
TOTAL					17.011.380	-	573.982	16.437.398

Fuente: Aceptación de Oferta N°.030 de 2015- acta de verificación CGR

Al solicitar la verificación por la CGR de los elementos y/o materiales y la utilización de los mismos, la comunidad manifiesta que no fueron entregados por la entidad territorial y menos en las cantidades relacionadas; que lo máximo que han recibido en alambre de púas son 2 bultos y tampoco los bebederos automáticos (no los conocen). El Gobernador de la época, manifestó que se recibieron dos cuñetes de pintura negra, que no fueron utilizados y se perdieron pues no requerían esta pintura, precisa que recibió del contratista el valor de \$10.000.000 en efectivo que quedaron de los descuentos de los impuestos y retenciones para la alcaldía y el 10% para el contratista. El dinero recibido, según la comunidad, fue utilizado para el pago de las necesidades prioritarias de educación, salud, transporte y alimentación en la comunidad.

En la orden de pago N°.831 del 01 de julio de 2015, se acreditan soportes tales como: factura de venta N° 0027 del 30 de junio de 2015, del régimen simplificado por \$17.011.380, entrada N°.001 y salida N°.001 sin fecha, con recibido por parte del Gobernador de la época, documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. Sin embargo, de acuerdo a los testimonios de la comunidad, elementos por \$16.437.398 no fueron entregados por la entidad territorial, tal y como se registra en la tabla 39.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con el objeto del contrato en la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya, se constituye en un detrimento fiscal por \$16.437.398, teniendo en cuenta que el objeto contractual no contemplaba entrega de dineros y menos a voluntad y criterio del contratista.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de esta comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas prueban de que los elementos si fueron entregados al representate de la comunidad”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas, pues sustentan que los bienes son entregados a la comunidad indígena porque

tienen todos los soportes de entrega al representante legal firmados como recibido en representación de la comunidad indígena, pero los integrantes de la comunidad indígena, afirman que lo hacen para poder recibir el dinero que le entrega el contratista, que ellos agradecen como un favor hacia ellos.

Situación generada porque no se adquieren los bienes que necesita la comunidad indígena, si no los que considera la entidad territorial vulnerando los derechos de esta población y despilfarrando los recursos destinados al mejoramiento de su calidad de vida.

Hallazgo con incidencias disciplinaria y penal y presunto alcance fiscal por \$16.437.398.

Hallazgo No. 355. Aceptación de la Oferta N°.137 de 2018 (F-D)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida...”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar

la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de Oferta N°.137 del 14 de junio de 2018, con objeto: *“Adquisición de elementos para el desarrollo de las actividades agropecuarias en el Resguardo Indígena de Jericó Consaya Comunidad Buenavista de jurisdicción del municipio de Solano”*, por \$9.993.900, a continuación, se relacionan los equipos y materiales objeto de la compra, así:

Cuadro No. 596.

Equipos y Materiales comprados con destino Resguardo Indígena Jericó Consaya

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Motosierra Finquera Cortadora 660 STHIL	2	unidad	2.647.500	5.295.000	1	2.647.500	2.647.500
2	Bultos de Alambre de Púa de 500 Mts	26	Kilo	177.961	4.627.000	16	2.847.376	1.779.624
3	Grapas	1	Arroba	71.900	71.900	1	71.900	
TOTAL					9.993.900		5.566.776	4.427.124

Fuente: Aceptación de Oferta N°.137 de 2018- acta de verificación CGR

Al solicitar los elementos para ser verificados por la CGR, se evidenció faltante de motosierra cortadora finquera (660 potencia kv 5,2), por \$2.647.500 y de diez (10) bultos de alambre de púas por \$1.779.624, que suman \$4.427.124, la comunidad indígena manifiesta que estos elementos no fueron recibidos.

En la orden de pago N°.1174 del 19 de julio de 2018, se acreditan soportes tales como: factura de venta N° 0644 del 04 de julio de 2018, del régimen simplificado por \$9.993.900, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 4 de julio de 2018 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. Sin embargo, de acuerdo a los testimonios de la comunidad, elementos por \$4.427.124, no fueron entregados por la entidad territorial, tal y como se registra en la tabla 40.

Es de resaltar que, en el acta de supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas, deja la siguiente constancia: *“En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.137 del 14 de junio de 2018”*, sin precisar cuáles fueron los equipos y elementos que causaron el cumplimiento parcial del contrato. Dejando en este documento el mismo supervisor la certeza del registro de cumplimiento parcial del contrato.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya Comunidad Buena vista, conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye en un detrimento fiscal por \$4.427.124, por los elementos y equipos que no fueron entregados físicamente. La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.

(...) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha.

(...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados. (...)

(...) la "comunidad" o su representante legal, o una persona en particular hubiesen comunicado de forma oportuna al municipio, la situación que se describe, hubiéramos entrado a realizar las acciones que correspondiera para la época. (...)

(...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: “cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades,

en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incrementa el costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinataria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad”. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial.*

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$4.427.124 y presunta connotación disciplinaria. De igual forma, los anteriores hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Hallazgo No. 356. Aceptación de la Oferta N°.126 de 2017 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de la Oferta N°.126 del 26 de mayo de 2017, con objeto: “Adquisición de Elementos para la Construcción del Restaurante Escolar en la Comunidad Indígena Buenavista del Resguardo Jericó Consaya Jurisdicción del Municipio de Solano”, por \$18.046.000.

A continuación, se relacionan los equipos y materiales objeto de la compra, así:

Cuadro No. 597.

Equipos y Materiales comprados con destino Resguardo Indígena Jericó Consaya

Cifras en pesos

Íte m	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elemento entregado	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Zinc cubierto metálica calibre 33 de 3 metros	380	Lamina	30.000	11.400.000			11.400.000
2	Tanque de almacenamiento alto x 2000l	3	Litro	780.000	2.340.000			2.340.000
3	Bulto de cemento gris	102	Bulto	42.000	4.284.000			4.284.000
4	Metro de 4 metros medida de longitud	1	Centímetro	22.000	22.000			22.000
TOTAL					18.046.000			18.046.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.126 de 2017- acta de verificación CGR

Al verificar por parte de la CGR la construcción del restaurante escolar se evidenció que no existe ninguna construcción que permita demostrar la existencia del restaurante escolar de la comunidad indígena Buena Vista, del resguardo Jericó Consaya; al preguntar a las autoridades Indígenas manifestaron que ellos no tienen en su comunidad de Buenavista, restaurante escolar y que los materiales de la Aceptación de Oferta N°.126 de 2017, no entraron al resguardo (se trata de 102 bultos de cemento, 380 tejas de zinc y tanques de almacenamiento de agua por 2000 L y otro), son materiales significativos que jamás fueron entregados por el contratista al resguardo.

En la orden de pago N°.718 del 15 de junio de 2017, se acreditan soportes tales como: factura de venta N° 1111 del 12 de junio de 2017, del régimen simplificado por \$18.046.000, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 14 de junio de 2017 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. En este caso, de acuerdo con los testimonios de la comunidad, los elementos no fueron entregados.

Es de resaltar que el acta de supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas, en el que realizó la siguiente constancia: *“En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.126 de 2017”*, sin detallar ningún comentario respecto al cumplimiento parcial. Es así como se determina que el cumplimiento del contrato fue parcial.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los materiales adquiridos con destino a la población indígena de Jericó Consaya comunidad Buena Vista, conforme lo pactado en el objeto del contrato, el cual fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye un detrimento fiscal en cuantía \$18.046.000 por los materiales que no fueron entregados a la comunidad indígena Buena Vista del Resguardo Jericó Consaya, a quien estaba específicamente dirigida la inversión.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Jericó Consaya no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.

(...) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha.

(...) En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados. (...)

(...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad, confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”*, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente

a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial. Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad”*. Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial.

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad. En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$18.046.000.

RESGUARDO INDÍGENA GUAYABAL

Hallazgo No. 357. Contrato de Suministro N°.332 de 2018 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Contrato de Suministro N°332 del 18 de diciembre de 2018, contratista establecimiento "FOTOMANIA SOLANO" con objeto: Compra de vacas f1 de doble propósito mayores de tres años para el resguardo indígena Guayabal jurisdicción del municipio de solano a \$1.800.000 cada una, para un total de doce (12) semovientes por \$21.600.000. A continuación, se relacionan los semovientes objetos del contrato, así:

Cuadro No. 598.
Compra de Semovientes con destino Resguardo Indígena Guayabal.

Cifras en pesos								
Item	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Vacas Doble Propósito F1 Mayores 3 años	12	Unidad	1.800.000	21.600.000	8	14.400.000	7.200.000
TOTAL					21.600.000		14.400.000	7.200.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.332 de 2018- acta de verificación CGR

Al realizar la verificación por parte de la CGR, manifiesta la autoridad indígena que solo entregaron ocho (8) semovientes en la cabecera municipal, equivalente a \$14.400.000, el transporte lo asumió la comunidad indígena; precisa el Gobernador indígena que el contratista le entregó \$2.000.000 en efectivo, que fueron gastados por la necesidad de la comunidad indígena y no se entregaron los cuatro (4)

semovientes porque había que descontar los impuestos de la alcaldía y el 10% para el contratista.

En la orden de pago N°1962 del 20 de diciembre de 2018, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°0467 del 20 de diciembre de 2018, del régimen simplificado por \$21.600.000, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 20 de diciembre de 2018 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, corresponden a documentos que son soporte de la ejecución del contrato y requisito para su pago. La CGR detectó, según testimonio de la comunidad indígena, que el contratista no cumplió con el objeto del contrato al no entregar todos los semovientes pactados.

Es de resaltar que el acta de supervisión firmada por el responsable de asuntos indígenas en el que deja la siguiente constancia: *“En consecuencia, se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato de prestación de suministro N°.332 de 2018”*, sin ningún comentario o detalle sobre el cumplimiento parcial. Es así como se determina que el cumplimiento del contrato fue parcial.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los semovientes adquiridos con destino a la población del Resguardo Indígena Guayabal conforme lo pactado en el objeto del contrato, se constituye un presunto detrimento fiscal por \$7.200.000, por los cuatro (4) semovientes que no fueron entregados. La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Guayabal no reciba todos los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. (...)

(...) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha.

(...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como

indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incrementa el costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinataria de los productos adquiridos por la entidad territorial. Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad. En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntos alcances disciplinario y penal e incidencia fiscal por \$7.200.000.

RESGUARDO INDÍGENA BAJO AGUAS NEGRAS

Hallazgo No. 358. Aceptación de Oferta N°.047 de 2016 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que

trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de Oferta N° 047 del 20 de diciembre de 2016, con objeto: "Suministro de zinc para el mejoramiento de catorce (14) viviendas para familias del resguardo Indígena Bajo Aguas Negras, jurisdicción del municipio de Solano", por \$12.347.234.

A continuación, se relacionan los materiales objeto del contrato, así:

Cuadro No. 599.
Compra de materiales con destino Resguardo Indígena Guayabal.

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Zinc en acero 3" metros calibre 33	422	Lamina	28.750	12.132.500	-	-	12.132.500
2	Puntillas Surtidas	78	Libras	2.753	214.734	-	-	214.734
TOTAL					12.347.234	-	-	12.347.234

Fuente: Aceptación de Oferta N°.047 de 2018 - acta de verificación CGR

Al realizar la verificación por parte de la CGR, manifiesta la autoridad indígena que los materiales consistentes en 422 láminas de Zinc x 3 metros calibre 33 y 78 libras de puntillas variadas no entraron al resguardo indígena Bajo Aguas Negras, por tanto, no existió el mejoramiento en ninguna de las viviendas y menos en la cantidad referida en el objeto del contrato. Precisa el miembro indígena que no recuerda cuánto dinero le entregaron a la Gobernadora de la Época y menos en qué fueron invertidos estos dineros, por lo tanto, no existen soportes que acrediten esta transacción con la población indígena.

En la orden de pago N°.0098 del 13 de enero de 2017, se acreditan soportes tales como: factura de venta N° 1033 del 27 de diciembre de 2016, del régimen simplificado por \$12.347.234, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 21 de diciembre de 2016 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, los cuales corresponden a documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. La CGR, según testimonio de la comunidad indígena, estableció que los elementos no fueron entregados a la población indígena.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los materiales de construcción (Zinc y Puntillas), adquiridos con destino a la población del Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye en un presunto detrimento fiscal por \$12.347.234.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Aguas Negras no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. (...)

“(...)la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para

las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad”.

(...)En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: “cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial. Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$12.347.234.

Hallazgo No. 359. Aceptación de la Oferta N° 322 de 2018 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de la Oferta N°.322 del 05 de diciembre de 2018, con objeto: “Adquisición de ZINC para el mejoramiento de viviendas para familias del Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras, jurisdicción del municipio de Solano”, por \$7.000.000.

A continuación, se relacionan los materiales objeto del contrato, así:

Cuadro No. 600.
 Compra de materiales con destino Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras.

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elemento entregado	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Hojas de Zinc, calibre 33, metro de largo 3 Ancho 0,80 cm de color Gris	209	Unidad	33.400	6.980.600	-	-	6.980.600
2	Decámetro	1	Unidad	19.400	19.400	-	-	19.400
TOTAL					7.000.000	-	-	7.000.000

Fuente: Aceptación de Oferta N°.322 de 2018 - acta de verificación CGR

Al realizar la verificación por parte de la CGR, manifiesta la autoridad indígena que los materiales consistentes en 209 tejas para cubierta metálica de zinc x 3 metros, calibre 3 y un decámetro, no fueron entregados al resguardo Indígena, por lo tanto, no existió el mejoramiento de las viviendas; precisa el miembro indígena que el contratista entregó en efectivo \$4.000.000, que se repartió entre la comunidad en las necesidades prioritarias del resguardo y no tiene soportes que acrediten la entrega del dinero, ni el uso del mismo.

En la orden de pago N°.1921 del 14 de diciembre de 2018, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.001 del 11 de diciembre de 2018, del régimen simplificado por \$7.000.000, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 12 de diciembre de 2018 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, los cuales corresponden a documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. La CGR detectó, según lo manifestado por la comunidad indígena, que los elementos no les fueron entregados. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población del Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras, conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye un detrimento fiscal por \$7.000.000.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y sus necesidades prioritarias, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Aguas Negras no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador.

(...)la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad.

(...) En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: “cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena y no entrega los bienes y en cambio hace entrega parcial del dinero en efectivo que vale el contrato.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de supervisión y control en la ejecución contractual y de los recursos, que han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal e incidencia fiscal por \$7.000.000.

Hallazgo No. 360. Aceptación de la Oferta N°.323 de 2018 (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró Aceptación de la Oferta N°.323 del 05 de diciembre de 2018, establecimiento “FOTOMANIA SOLANO” con

objeto: “Compra de combustible gasolina aceite quemado para el mantenimiento de los puentes en el Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras, jurisdicción del municipio de solano”, por \$8.999.950, A continuación, se relaciona el combustible objeto del contrato, así:

Cuadro No. 601.

Compra de combustible con destino Resguardo Indígena Bajo Aguas Negras.

Cifras en pesos

Ítem	Detalle	Cantidad	Unidad	Valor unitario	Valor total	Elementos entregados	Valor total entregado	Valor no entregado
1	Gasolina	380	Unidad	14.000	5.320.000			5.320.000
2	Aceite Quemado	80	Unidad	30.000	2.400.000			2.400.000
3	Aceite Mineral	53	Unidad	24.150	1.279.950			1.279.950
TOTAL					8.999.950			8.999.950

Fuente: Aceptación de Oferta N°.323 de 2018 - acta de verificación CGR

Al realizar la verificación por parte de la CGR, manifiesta la autoridad indígena que los 380 galones de gasolina, 80 galones de aceite quemado y 53 galones de aceite mineral, no entraron al resguardo. Precisa que no existió el mantenimiento de los puentes y que el contratista les entregó en efectivo \$4.000.000, una vez descontó el 10% y los impuestos a favor de la alcaldía. El dinero que se recibió, se repartió entre los miembros de la comunidad, para ser aplicado en las necesidades más prioritarias, y no se tiene los soportes de la transacción, ni de lo entregado a la comunidad.

En la orden de pago N°.1911 del 14 de diciembre de 2018, se acreditan soportes tales como: factura de venta N°.0445 del 12 de diciembre de 2018, del régimen simplificado por \$8.999.950, entrada N°.001 y salida N°. 001 del 12 de diciembre de 2018 con recibido de un miembro de la comunidad indígena, lo cuales corresponden a documentos que son soporte de ejecución del contrato y requisito para su pago. La CGR, según testimonios de la autoridad de la comunidad indígena, pudo establecer que los elementos objeto del contrato, no les fueron entregados.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que no se cumplió con la entrega de los bienes adquiridos con destino a la población del resguardo indígena Bajo Aguas Negras, conforme lo pactado en el objeto del contrato que fue pagado por parte de la alcaldía en su totalidad, se constituye en un detrimento fiscal por \$8.999.950, por el combustible que no fue entregado por parte de la contratista a la comunidad indígena.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena sus necesidades prioritarias, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo

Aguas Negras no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. (...)”

(...)la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad.

(...)En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad, confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”,* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contrato a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial. Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del*

municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad". Esta situación fue claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo y su representante legal: que ellos firman todo lo que la señora almacenista les dice, lo cual es ratificado por la entidad territorial.

Situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$8.999.950.

RESGUARDO INDÍGENA MANAYE EL QUINCE

Hallazgo No. 361. Contratación Resguardo Indígena Manaye El Quince (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: "Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida".

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de

planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 del 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA EL QUINCE DEL MUNICIPIO DE SOLANO, durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, se evidenciaron irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 602.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades evidenciadas
COMPRAVENTA N°.051 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015-ORDEN DE PAGO N°.1028 DEL 20 DE AGOSTO DE 2015	compra e instalación y puesta en funcionamiento de 14 plantas eléctricas solares para el resguardo indígena el quince	Motocampo Florencia S.A.S Nit:900.650.399	22.099.980	Para esta cuenta de pago de catorce (14) paneles, la entidad certificó la inexistencia de soportes que acrediten la entrega de los bienes objeto del contrato, Adicionalmente en el resguardo se evidenciaron catorce (14) paneles solares, de los cuales once (11) corresponden al contrato 051 del 2015. Los cuales se encuentran instalados y en funcionamiento. En consecuencia, se cuantifica un detrimento en cuantía \$4.735.710, por faltante de tres (3) paneles.
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N°.148 DEL 21 DE JULIO DE 2017 CON ORDEN DE PAGO N°.983 DEL 14 DE JULIO DE 2017	adquisición de materiales para la implementación de la actividad panelera en el resguardo indígena Manaye el quince	AGROVETSUR" Nit: 17.659.548-5	20.000.000	No se evidenció ninguna estructura panelera, tampoco le fue entregado cuatro (4) fondos paneleros de capacidad de 500 L en acero inoxidable de color gris, ni la motobomba 1050, equipos que tienen un costo \$5.128.000, manifiesta la comunidad indígena que con el resto de material (zinc, cemento y puntillas) realizaron cocheras.

Fuente: Expedientes Contratos, Actas de Inspección Física en campo realizada CGR

De acuerdo con las evidencias, se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena. Es de anotar, que la mayoría de la contratación no obedece a necesidades de la comunidad indígena, no le son entregados todos los bienes y se ven en la obligación de recibir lo que el contratista quiera entregar.

La CGR, establece que los bienes objeto del contrato, no fueron entregados en su totalidad, a la comunidad indígena, constituyéndose en detrimento fiscal. A continuación, se detalla el detrimento causado en cada contratación con destino al resguardo indígena Manaye el quince, así:

Cuadro No. 603.
Consolidado contratos con observaciones

Cifras en pesos

Concepto	Bienes no entregados	Valor unitario	Valor total
COMPRAVENTA N°.051 DEL 3 DE AGOSTO DE 2015. Compra e instalación y puesta en funcionamiento de 19 plantas eléctricas solares para el resguardo indígena el quince	3	1.578.570	4.735.710
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N°.148 DEL 21 DE JULIO DE 2017. Adquisición de Materiales para la implementación de la Actividad Panelera en el Resguardo Indígena Manaye El Quince- cuatro (4) fondos paneleros de capacidad de 500L en acero inoxidable de color gris	4	1.000.000	4.000.000
	1	1.128.000	1.128.000
TOTAL			\$ 9.863.710

Fuente: Consolidado Observaciones CGR

Dado los hechos irregulares se constituye un detrimento por \$9.863.710.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y la ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo Manaye El Quince no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de esta comunidad Indígena.

Respuesta de la Entidad

"El contrato de compraventa No. 51 presuntamente se celebró en el año 2015, hecho que no nos permite pronunciarnos al respecto, toda vez que iniciamos gobierno en el año 2019.

En cuanto a la Aceptación de Oferta No. 148 de 2017

Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha. Nos permitimos indicar que no es cierto que no se haya cumplido con la entrega física de los bienes. Lo anterior lo sustentamos de la siguiente forma:

Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas; se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.

Teniendo en cuenta que los bienes deben ser entregados al beneficiario en un solo acto, esto es, no en forma de tracto sucesivo, la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad.

(...)En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error(...) Sin embargo en el acta de liquidación (también enviado soporte a la contraloría) queda claro que el contratista cumplió a cabalidad con el objeto del contrato que desarrollo.

(...)Respecto de la aceptación de oferta 134 de 2018, téngase en cuenta las mismas explicaciones relacionadas anteriormente.

(...)Respecto de la aceptación de oferta 333 de 2018, téngase en cuenta las mismas explicaciones de la observación No. 1"

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *"cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos",* resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente

a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: *“verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha”*, situación claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo que ellos firman todo los documentos que la señora almacenista les dice, es lo informado por el representante legal de la comunidad indígena y no es la almacenista que hace la entrega son los contratistas es lo que ratifica la entidad territorial.

El proceso correcto es que la almacenista reciba los bienes y elementos a satisfacción y luego haga la posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena como le parece. Situación generada porque no se adquieren los bienes que necesita la comunidad indígena, si no los que considera la entidad territorial vulnerando los derechos de esta población y despilfarrando los recursos destinados al mejoramiento de su calidad de vida.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$9.863.710 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.

RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE

Hallazgo No. 362. Contratación Resguardo Indígena El Diamante (F -D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano, Caquetá, celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo indígena El Diamante del municipio de Solano, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018. La entidad territorial realiza todo el trámite de entradas y salidas siempre numeradas con el número uno (1), en las cuales se hace firmar los responsables vigentes de las autoridades indígenas, legalizando lo contratado para efectuar el pago al contratista, quien es el que finalmente acuerda la entrega del objeto del contrato a la autoridad indígena.

Por su parte, el supervisor de los contratos deja certificado en el acta de supervisión el siguiente texto: "se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato", lo que deja ver las irregularidades que se presentaron en la ejecución de los contratos.

Se relacionan a continuación los contratos con sus correspondientes hechos evidenciados:

Cuadro No. 604.
Contratación realizada Resguardo Indígena El Diamante

Cifras en pesos

Tipo de contratación	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades evidenciadas
SUMINISTRO 130 DEL 26 DE MAYO DE 2017 CON ORDEN DE PAGO 727 DEL 15 DE JUNIO DE 2017	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION DE OCHO VIVIENDAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE:	Establecimiento de comercio "AGROVETSUR" Nit: 17.659.xxx-x	20.000.000	En la visita de la CGR, no se evidenció la inversión en las viviendas. Al respecto manifiesta la comunidad indígena, que el contratista entregó dinero en efectivo que fue distribuido en la comunidad y gastado en las necesidades más urgentes. Cinco integrantes de la comunidad, expresaron haber recibido dinero, sin recordar la cantidad exacta recibida. No obstante, argumenta el miembro indígena que no tiene soporte de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni de la inversión de los mismos. Dado el incumplimiento del contratista se cuantifica el daño fiscal por \$20.000.000 por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme el objeto contratado. consistente en: 480 láminas de Zinc a un valor unitario \$30.300 valor total \$14.544.000. 10 rollos de alambre de Púa x500 Metros aun valor unitario \$167.000 valor \$1.670.000. 40 galones de pintura esmaltada color verde, a un valor unitario \$39.000 total \$1.560.000. 40 galones de Pintura esmaltada color negro a un valor unitario \$39.000 valor total \$1.560.000. 9 arrobas de puntilla variada a un valor unitario \$70.000 valor total \$630.000. y 1 metro de 4 metros de longitud un valor unitario \$36.000 valor total \$36.0000
ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. 249 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017, CON ORDEN DE PAGO N°. 1323 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	ADQUISICION DE DOS EQUIPOS, MOTORES 15 DOS TIEMPOS PARA EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE, consistente en: 2 motores Fuera de borda a un valor unitario \$6.777.000 valor total \$13.554.000. 76 cuartos de aceite 50/1, valor unitario \$18.850 valor total \$1.432.600.	ESTABLECIMIENTO "EL BODEGAZO DE GUILLO" Nit:6.803.xxx-x	14.986.600	En la visita de la CGR, manifestó la comunidad indígena que el contratista entregó un Motor Yamaha a la comunidad, y un dinero en efectivo (descontando el 10% a favor del contratista). El integrante de la comunidad, no recuerda qué cantidad fue, con este dinero entregado, el resguardo compro el otro motor, y dejan constancia que no se entregó el aceite supermoto, consistente en 76 cuartos por \$1.432.600. En consecuencia, se cuantifica el daño fiscal en \$1.432.600, por concepto del aceite. El valor total del contrato fue pagado al contratista y no fue entregado a la comunidad conforme el objeto contratado.
SUMINISTRO 285 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017 CON ORDEN DE pago 1615 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2017	COMPRA DE NOVILLAS DE VIENTRE DOBLE PROPOSITO MAYORES DE TRES AÑOS PARA EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE. consistente en: 12 Terneras tipo leche	ESTABLECIMIENTO "FOTOMANIA SOLANO Nit: 1.127.070.xxx-x	20.400.000	En la visita de la CGR, manifestó la comunidad indígena al requerir el conteo de los semovientes, que no recibieron de parte del contratista los semovientes, pues lo que les entregaron fue un dinero en efectivo que usaron en pago de pensión a 13 alumnos del colegio Coreguaje, y en transporte y alimentación de los mismos niños. La directiva indígena manifestó no tener soportes de la recepción de los recursos

Tipo de contratación	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades evidenciadas
	a un valor unitario \$1.700.000 valor total \$20.400.000			presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$20.400.000, por concepto de los semovientes que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado, según lo informado a la CGR la comunidad indígena.
SUMINISTRO 347 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 CON ORDEN DE PAGO 1876 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017	COMPRA DE VACAS HORRAS DE DOBLE PROPOSITO PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DIAMANTE. Consistente en: 16 vacas de 4 años de edad horas de raza Foster con cruce normando, topas con certificado de vacunación a un valor unitario \$1.244.500 valor total \$19.912.000	"TIENDA ESTRELLA SOLANO" Nit: 17.688.xxx-x	LA DE Nit: 19.912.000	En la visita de la CGR, al realizar la verificación de los semovientes comprados, manifestó la autoridad indígena que estos no fueron entregados. Ante esta situación manifiesta el Cacique que el Contratista le entregó parte del dinero en efectivo, una vez descontado el 10% para el contratista y el valor de los impuestos a favor de la alcaldía y el excedente fue entregado a la comunidad indígena para gastos varios. Precisa el Cacique y otros miembros de la directiva indígena que no tienen soportes de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$19.912.000, por concepto de los semovientes que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado.
SUMINISTRO 350 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 CON ORDEN DE PAGO 2019 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017	ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN LA CHAGRA COMUNITARIA EN EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE	"TIENDA ESTRELLA SOLANO" Nit: 17.688.xxx-x	LA DE Nit: 20.000.000	En la visita de la CGR, al realizar la verificación de los equipos agropecuarios comprados (2 motosierras, martillos, patacabras, fumigadoras, guadañadoras, entre otros), el Cacique manifiesta que el contratista entregó el recurso en efectivo una vez descontado el 10% del contratista y los impuestos de la alcaldía. Precisa que el dinero fue utilizado en gastos de la comunidad tales como: salud, alimentos, combustible, educación y otros. No obstante, la directiva indígena manifiesta que no tienen soportes de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$19.999.800, valor pagado, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado y los informado por la comunidad indígena.
ACEPTACION DE OFERTA N° 351 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017, CON ORDEN DE PAGO 2018 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017	COMPRA DE VACAS PARIDAS DOBLE PROPOSITO CON TERNEROS DE TRES MESES DE NACIDOS PARA EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE Consistente en:	ESTABLECIMIENTO "TIENDA ESTRELLA SOLANO" Nit: 17.688.xxx-x	LA DE Nit: 18.778.500	En la visita de la CGR, al realizar la verificación de los semovientes, manifiesta la comunidad indígena que el contratista no hizo entrega, les dio un dinero en efectivo, que usaron para gastos varios en la comunidad, dadas las múltiples necesidades que tienen en el resguardo. la directiva indígena manifiesta que no tienen soportes de la recepción de los recursos

Tipo de contratación	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades evidenciadas
	13 vacas paridas doble propósito con terneros de tres meses a un valor unitario \$1.444.500 valor total \$18.778.500.			presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por <u>\$18.778.500</u> , por concepto de los semovientes que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado y los informado por la comunidad indígena. .
SUMINISTRO 200 DEL 27 DE JULIO DE 2018 CON ORDEN DE PAGO 1313 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018	ADQUISICION DE ALEVINOS CONCENTRADO PARA 7 ESTANQUES PISCICOLAS PARA EL RESGUARDO INDÍGENA DIAMANTE	ESTABLECIMIENTO "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	19.549.381	Se verificó que, con los materiales adquiridos a través del contrato, se beneficiaron siete (7) familias con estanques de peces, Sin embargo, a la fecha de la visita, el contratista no había hecho entrega de 3,000 alevinos, razón por la cual 3 familias tienen el estanque pero no tienen peces. El costo de los alevinos no entregados, ascienden a un valor de \$2.999.400. Se precisa que la comunidad manifestó que, de acuerdo al tamaño y peso de los alevinos entregados, estos tenían un costo en el mercado de \$100 y fueron pagados por la alcaldía al contratista a un valor de \$999,80, sin embargo, esto no se logró constatar porque se desconoce el tamaño de los alevinos entregados por el contratista en el momento de la entrega. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$2.999.400, por concepto de los 3000 alevinos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su objeto contratado y los informado por la comunidad indígena.
ACEPTACION DE LA OFERTA N° 224 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018, CON ORDEN DE PAGO 1465 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018	ADQUISICION DE MATERIAL DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DE 20 VIVIENDAS A FAMILIAS DE CONDICION VULNERABLE EN EL RESGUARDO INDÍGENA DEL DIAMANTE	ESTABLECIMIENTO "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	19.544.000	En la visita de la CGR, al realizar la verificación y requerir el conteo de las viviendas, se estableció que la construcción de las veinte viviendas (20) no se realizó, a lo que la comunidad indígena informa que el contratista entregó 32 varillas de 3/8", 10 arrobas de puntillas variadas y 80 bultos de cemento. No les fue entregado: 98 rollos de alambre de púas de 350 metros avaluados en \$1.176.000, las 358 tejas de zinc ondulado avaluadas en \$11.933,000, y tampoco los 20 bultos de cemento que costaron \$850.000. Adicionalmente, informan que recibieron del contratista un recurso en efectivo, que se gastó en necesidades varias de la comunidad, del que no se tienen soportes ni de la transacción realizada con el contratista, ni de la entrega y uso dado a los recursos entregados en efectivo. No obstante, las directivas indígenas no presentan soportes de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$13.958.999, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado y los informado por la comunidad indígena.

Tipo de contratación	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades evidenciadas
CONTRATO DE SUMINISTRO 312 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 CON ORDEN DE PAGO 1893 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2018	ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA EDIFICACION DE 5 VIVIENDAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE	ESTABLECIMIENTO "TIENDA LA ESTRELLA DE SOLANO" Nit: 17.688.xxx-x	19.521.000	En la visita de la CGR, al realizar la verificación y requerir el conteo de las viviendas construidas con el apoyo del recurso del AESGPRI y los bienes adquiridos, nos manifiesta el Cacique que el contratista entregó el valor de \$13.000.000, una vez descontado el 10% del contratista y los impuestos para la alcaldía, dinero que se repartió en la comunidad para la necesidad más urgente en vivienda, educación y otros. No obstante, las directivas indígenas no presentan soportes de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$19.521.000, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su ficha técnica y objeto contratado y los informados por la comunidad indígena.
ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 341 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 CON ORDEN DE PAGO N° 1981 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018	COMPRA DE ALEVINOS CONCENTRADOS DE LEVANTE Y ENGORDE PARA EL RESGUARDO INDÍGENA EL DIAMANTE	ESTABLECIMIENTO "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	19.600.000	En la visita de la CGR, al realizar la verificación y requerir el conteo de los estanques de alevinos nos manifiesta la comunidad indígena que no existen, que el contratista les entregó dinero aproximado de \$13.000.000, que fue repartido en la comunidad indígena de acuerdo a las necesidades de los mismos, con lo que se evidencia incumplimiento de la contratación suscrita con la entidad y deja ver que las entradas y salidas acreditadas que hacen firmas de los indígenas son únicamente para lleno de requisitos y pago al contratista. No obstante, las directivas indígenas no presentan soportes de la recepción de los recursos presuntamente entregados en efectivo, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$19.600.000, por concepto de los alevinos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad conforme su objeto contratado y los informado por la comunidad indígena.

Fuente: Contratos suscritos en las vigencias Auditadas y actas de verificación en sitio CGR

Dado el Incumplimiento de los objetos contractuales ocasionado por la entrega de dinero en efectivo a la autoridad indígena, de contratos que no fueron direccionados a solucionar o mejorar la calidad de vida de la población indígena y se ven sometidos por la necesidades en que viven, a recibir lo que el contratista a su criterio y voluntad les entrega, una vez realiza descuento a su favor del 10%, unas veces dinero y en otras no entrega el total contratado, sumado al alto costo en que son vendidos los productos, son situaciones irregulares que afectaron el manejo de recursos de esta población, a continuación se detalla los valores cuantificados como daño fiscal, así:

Cuadro No. 605.
Resumen Cuantificado hechos irregulares

Cifras en Pesos

Concepto	Contratistas	Monto del detrimento
SUMINISTRO 130 DEL 26 DE MAYO DE 2017 Adquisición de elementos para la construcción de ocho viviendas en el resguardo indígena el diamante	Establecimiento de comercio "AGROVETSUR" Nit: 17.659.xxx-x	20.000.000
ACEPTACIÓN DE OFERTA N°. 249 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017. Adquisición de dos equipos, motores 15 dos tiempos para el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "EL BODEGAZO DE GUILLO" Nit:6.803.xxx-x	1.432.600
SUMINISTRO 285 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017 Compra de novillas de vientre doble propósito mayores de tres años para el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	20.400.000
SUMINISTRO 347 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017 Compra de vacas horras de doble propósito para el resguardo indígena diamante	Establecimiento "TIENDA LA ESTRELLA DE SOLANO" Nit:17.688.xxx-x	19.912.000
SUMINISTRO 350 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017 Adquisidor de elementos para el desarrollo de las actividades agropecuarias en la chagra comunitaria en el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "TIENDA LA ESTRELLA DE SOLANO" Nit:17.688.xxx-x	19.999.800
ACEPTACION DE OFERTA N°. 351 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2017. Compra de vacas paridas doble propósito con terneros de tres meses de nacidos para el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "TIENDA LA ESTRELLA DE SOLANO" Nit:17.688.xxx-x	18.778.500
SUMINISTRO 200 DEL 27 DE JULIO DE 2018 Adquisición de alevinos concentrado para 7 estanques piscícolas para el resguardo indígena diamante	Establecimiento "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	2.999.400
ACEPTACION DE LA OFERTA N° 224 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018. Adquisición de material de ferretería para la construcción de 20 viviendas a familias de condición vulnerable en el resguardo indígena del diamante	Establecimiento "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	13.958.999
CONTRATO DE SUMINISTRO 312 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018. Adquisición de elementos para la edificación de 5 viviendas en el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "EL BODEGAZO DE GUILLO" Nit:6.803.xxx-x	19.521.000
ACEPTACION DE LA OFERTA N° 341 DEL 21 DICIEMBRE DE 2018. Compra de alevinos concentrados de levante y engorde para el resguardo indígena el diamante	Establecimiento "FOTOMANIA SOLANO" Nit: 1.127.070.xxx-x	19.600.000
TOTAL		156.612.300

Fuente: Consolidado Observaciones CGR

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$156.612.300.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que la autoridad indígena del resguardo El Diamante no reciba los bienes

requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“(…) Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos.

(…) ...la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad.

En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. Sin embargo, verificadas las actas, se pudo establecer que lamentablemente el funcionario en el cumplimiento de sus deberes, al momento de realizar las mismas, de forma recurrente copia y pega la certificación de otro documento, cometiendo un lamentable error, que conduce a conclusiones erróneas, pues tal como indican las entradas y salidas de almacén, la entidad recibió y entregó la totalidad de los bienes adquiridos”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos dados por la entidad confirman las irregularidades evidenciadas precisando: *“cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso Indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador (...) dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos”*, resulta incoherente que un contratista (oferente) que debe tener un establecimiento de comercio abierto al público con mercancía disponible a la venta, incremente costo de estadía de una venta realizada mediante contra a la alcaldía del municipio de Solano Caquetá y que por ordenamiento legal estos productos ya tienen todos los costos incrementados y en nada se debe afectar económicamente a la población indígena destinaria de los productos adquiridos por la entidad territorial.

Por otra parte, refiere que la señora almacenista se desplaza al sitio de entrega: “(...) verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha, situación claramente evidenciada por la CGR y confirmada por los miembros del resguardo que ellos firman todo los documentos que la señora almacenista les dice, es lo informado por el representante legal de la comunidad indígena y no es la almacenista que hace la entrega son los contratistas es lo que ratifica la entidad territorial”, situación que evidencia que la almacenista omite el debido proceso en el recibo de los bienes y elementos a satisfacción, haciendo posterior entrega a la comunidad indígena, debidamente verificada y entregada directamente en las instalaciones de la alcaldía y no en el almacén del proveedor, quien negocia con la comunidad indígena a su voluntad.

En razón a lo anterior y en evidencia de la falta de planeación, supervisión y control en la ejecución contractual, han llevado a que la comunidad indígena no reciba los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso y limitando el mejoramiento en la calidad de vida de la comunidad del resguardo.

Hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$156.612.300.

Hallazgo No. 363. Contrato de Compraventa N°. 077 del 15 de diciembre de 2015 (IP)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene

reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá ejecutó el Contrato de Compraventa N°. 077 del 15 de diciembre de 2015, con objeto de: “Compra de Materiales de Construcción para los Resguardos Indígenas el Diamante, San José del Cuerazo, el Triunfo, Coemani y Peñas Rojas del Municipio de Solano”, por \$58.565.000, en cuyo objeto no se contempla el resguardo indígena Puerto Sábalo Los Monos, pero en las ordenes de pagos registran giro a ese resguardo, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 606.
 Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

					Cifras en pesos
Contrato	Objeto contractual	Contratista	Destino	Orden de pago	Valor
Contrato de Compraventa N°.077 Del 15 de diciembre de 2015	Compra de Materiales de Construcción	establecimiento de comercio estación de servicio William Antonio	resguardo indígena el triunfo	ORDEN DE PAGO N°1555 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	12.006.000
			resguardo indígena el diamante	ORDEN DE PAGO N°1556 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	12.000.000
			resguardo Indígena Coemani y Peñas Rojas	ORDEN DE PAGO N°1557 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	5.000.000
			Resguardo Indígena San José de cuerazo	ORDEN DE PAGO N°1558 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	8.389.000
			resguardo Indígena Puerto Sábalo los monos	ORDEN DE PAGO N°1559 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2015	21.170.000
Fuente: Certificación Secretario de Hacienda y Tesorero E.T			Total		58.565.000

De las órdenes de pago relacionadas en cumplimiento del Contrato de Compraventa N°. 077 del 15 de diciembre de 2015, fue certificado por el Secretario de Hacienda y Tesorero de la entidad territorial que: “no existe un expediente, no soportes alguno que acrediten la ejecución final (entrada, salida, cuentas de cobro y/o factura equivalente, acta de supervisión y acta de liquidación final)”, los documentos aportados fueron

bajados de SECOP sin ningún tipo de legalización, ni firmas de los contratantes, entre otros, ni las órdenes de pago del aplicativo contable.

Adicionalmente, en las visitas efectuadas en los resguardos, no se logró identificar plenamente la entrega de los materiales, es decir, por ejemplo, en el caso del resguardo el triunfo la cantidad de cubiertas de zinc (en 5 viviendas) no coincide con el suministro de láminas Zinc que han recibido durante las vigencias auditadas, admitiendo en el momento la autoridad indígena, que se vendió la mitad de las láminas de Zinc entregadas, lo cual genera incertidumbre sobre la certeza de cumplimiento del objeto del contrato.

Así las cosas y ante la inexistencia de soportes que acrediten el cumplimiento del objeto del contrato de compraventa N°.077 del 15 de diciembre de 2015, la diferencia con las órdenes de pago conlleva a realizar Indagación Preliminar para profundizar en la consecución de soportes de ejecución.

La falta de supervisión y control en la ejecución contractual y ausencia de planeación de los proyectos de inversión formulados en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena, han llevado a que las autoridades indígenas de los resguardos antes mencionados no reciban los bienes requeridos, ocasionando pérdida del recurso, limitando el mejoramiento de vida a los integrantes de su comunidad.

Respuesta de la Entidad

“No es posible pronunciarnos al respecto, por la fecha en que presuntamente sucedieron los Hechos”.

Análisis de la Respuesta

Dado que no hubo pronunciamiento de la entidad territorial se confirma como hallazgo administrativo del cual se realizará indagación preliminar para determinar si se cumplió con la entrega de los bienes contratados en razón a que no existe ningún soporte que deje ver que se haya cumplido con la entrega de los bienes pagados según órdenes de pago relacionadas, por \$58.565.000. Se solicitará el inicio de indagación preliminar.

Hallazgo No. 364. Contratos evidenciados en los que no se han entregado los bienes adquiridos. (IP)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La alcaldía del municipio de Solano realizó contratación sin la debida planeación, es el caso de la Contratación realizada para los Resguardos Indígenas Andoque de Aduche, Puerto Sábalo Los Monos y Monochoa, del que la CGR evidenció que la entidad territorial realiza todo el trámite de entradas y salidas siempre numeradas con el numero uno (1), en las cuales se hace firmar por las autoridades indígenas vigentes, legalizando lo contratado para efectuar el pago al contratista, quien es el que finalmente acuerda la entrega del objeto del contrato, a la autoridad indígena. Llama la atención que por su parte el supervisor de los contratos deja certificado en el acta de supervisión el siguiente texto: “se certifica que el contratista ha cumplido parcialmente con el objeto del contrato”, lo que deja ver las irregularidades que se presentaron en la ejecución de los contratos.

Para el caso del Resguardo Andoque Aduche, en el que se presenta por parte de la entidad territorial Acta N°.001 de fecha 20 de enero de 2017, autorizando a un miembro de la comunidad ANDOKE para que ejecute los recursos de la AESGPRI

de las vigencias 2015, 2016 y 2017, el mismo manifiesta que no le fueron entregados los bienes contratados porque correspondían a adquisiciones que no eran necesarias para el resguardo y no correspondían a los relacionados en el contrato de administración, además del descuento del 10% a favor del contratista, el saldo en dinero era mínimo y a voluntad del contratista. Para este resguardo corresponden a siete (7) contratos por \$125.254.000.

En cuanto al resguardo indígena Puerto Sábalo los Monos que agrupa las comunidades Estrechos, Coemani, Jerusalén y Quinche, presentan las mismas irregularidades donde no se han entregado los bienes adquiridos, pues los contratistas son los habituales de la alcaldía que han venido manejando la contratación de los recursos destinados a la población indígena del municipio de Solano; para este resguardo corresponden a catorce (14) contratos por \$156.428.878.

Del resguardo indígena Monochoa comunidad Trivita y Caño Negro, se evidenciaron irregularidades en trece (13) contratos por \$238.364.218 donde los bienes no fueron entregados a la comunidad indígena. Manifiesta el Gobernador del resguardo que los bienes no fueron entregados por el contratista, algunas veces se les entregaba una cantidad de dinero una vez el contratista le hacía los descuentos del 10% y el descuento de los impuestos para la alcaldía, pero ellos firmaban como si hubieran recibido los bienes para el trámite de pago, pero no eran entregados los bienes.

Los hechos irregulares en los procesos contractuales, en la ejecución y entrega de los bienes adquiridos con destino a la población indígena de la jurisdicción del Municipio de Solano, evidencian que la contratación se encuentra concentrada en diez (10) contratistas, algunos con dos establecimientos a nombre de la misma persona; igualmente, que se celebraron contratos sin mediar la necesidad prioritaria de la población Indígena, para luego hacer el descuentos del 10% en cada contrato y entregar el dinero que, a voluntad del contratista, estime conveniente, pues según lo informado por la autoridad indígena ellos solo les disponen para la firma las entradas y salidas de almacén, pero los bienes no son entregados por la almacenista de la alcaldía, ya que en general, nunca se entrega realmente los bienes.

La deficiencia en el sistema de control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la Población Indígena, así como la firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han conllevado a que estas comunidades Indígenas

desconozcan el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad y padecen ausencia de educación, salud y alimentación según lo manifestado por estas comunidades indígenas.

Los anteriores hechos irregulares evidenciados para el Resguardos Andoque Aduche, Resguardo Indígena Puerto Sábalo los Monos que agrupa las comunidades Estrechos, Coemani, Jerusalén y Quinche; Resguardo Indígena Monochoa Comunidad Trivita y Caño Negro, conllevan a establecer hallazgo administrativo del cual se realiza una indagación preliminar para determinar con precisión el presunto daños de los hechos irregulares evidenciados por \$520.047.096 (sumatoria de la contratación de los tres resguardos), para establecer los presuntos responsables.

Respuesta de la Entidad

“Cuando se celebran contratos cuyos bienes se entregarán a comunidades, en este caso indígenas, se acostumbra recibir en el almacén del proveedor, o en otras ocasiones en la misma embarcación en que son transportados hasta el casco urbano del municipio por parte del transportador. Esta práctica, en razón que los representantes de las mismas, se desplazan hasta la localidad en un día específico, reciben los bienes e inmediatamente los trasladan a sus sitios de origen, por sus propios medios, dados los costos de estadía, costos de transporte a un sitio de almacenamiento, que no están dispuestos a sufragar, por lo elevado de los mismos. (...) la almacenista se desplaza al sitio de entrega, verifica que los bienes cumplan con las características establecidas en el respectivo contrato, entrega en ese mismo momento al representante de la comunidad beneficiada, ejerciendo el control físico de los mismos, en una sola fecha. Con esta medida, se optimizan los tiempos de entrega, los tiempos de almacenamiento en bodega del municipio, además de los costos enumerados atrás para las comunidades. A partir de ese momento, el responsable de los mismos es la persona que recibe en nombre de la comunidad. En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados. En cuanto a la certificación expedida por el supervisor del contrato, es cierto lo afirmado por la Contraloría. En cuanto a la presunta concentración de contratistas, téngase en cuenta la ubicación geográfica de la entidad, que inhibe a los proponentes para presentarse a los procesos convocados. No contamos con vías de acceso carreteables que permitan a los oferentes llegar con facilidad al municipio De igual forma se indica que todos los procesos son publicados y todos fueron convocados a través del SECOP de acuerdo a los principios de contratación, y que no existe reclamación alguna, por parte de personas que quisieran participar”.

Análisis de la Respuesta

Realizado el análisis de la respuesta de la entidad se observa que no existe compromiso para aclarar la observación comunicada, pues se centran en que todo

los bienes y servicios fueron entregados y no refieren nada respecto al dinero en efectivo que entregan los contratistas y no los bienes contratados.

Hallazgo con solicitud de apertura de indagación preliminar.

RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL

Hallazgo No. 365. Contratación Resguardo Indígena San Miguel (F- D- P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la COMUNIDAD DEL RESGUARDO INDÍGENA SAN MIGUEL durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 607.
 Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades Evidenciadas
Compraventa N°.017 del 14 de mayo de 2015 -orden de pago n°.587 del 25 de mayo de 2015	Compra de 200 láminas de zinc de 3m y 125 de 2m, para mejoramiento de seis (6) viviendas	Establecimiento: "Ferretería Solano" Nit:17.738.xxx-x	9.175.000	Manifiesta la comunidad indígena que se entregaron 120 láminas de Zinc de 3 metros (en el área urbana de Solano) las cuales fueron constadas en el aula, y cubierta de algunas viviendas. Adicionalmente informan que recibieron en efectivo la suma de \$3.000.000 que fueron empleados en alojamiento, transporte y alimentación de la delegación que gestionó el contrato y el excedente en gastos de educación y salud que tiene la comunidad. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$5.695.000, por concepto de las 205 láminas de zinc que no fueron entregadas. Se precisa, que según la Invitación Pública del contrato N°.017 del 14 de mayo de 2015, en el acápite lugar de ejecución, se especifica que la entrega de los elementos se ejecutará en la comunidad San Miguel
Contrato de suministro No. 270 del 9 de octubre del 2018 con orden de pago N°.1757 del 15 de noviembre de 2018	Adquisición de zinc para el mejoramiento de vivienda a familias del resguardo indígena San Miguel jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	Cc No. 6.803.XXX No. Florencia	6.500.000	Manifiesta la comunidad indígena que se entregaron 160 láminas de Zinc de 3 metros (en el área urbana de Solano) las cuales fueron constadas en la cubierta de algunas viviendas. Adicionalmente informan que recibieron en efectivo la suma de \$1.000.000 que fueron empleados en alojamiento, transporte y alimentación de la delegación que gestionó el contrato. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$1.950.650, por concepto de las 71 láminas de Zinc que no fueron entregadas. Se precisa que tanto en el estudio previo y contrato se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor.

Documentos de pago	Objeto	Contratista	Valor	Irregularidades Evidenciadas
Contrato de suministro No. 042 del 13 de diciembre del 2016 con orden de pago N°.1280 del 26 de diciembre de 2016	Suministro de zinc para el mejoramiento de seis viviendas a familias del resguardo indígena San Miguel, Caquetá	“Almacén Variedades Sueño Dorado”	6.320.123	Manifiesta la comunidad indígena que se entregaron 60 láminas de Zinc de 3 metros (en el área urbana de Solano) las cuales fueron constadas en la cubierta de algunas viviendas y los 91 libras de puntillas. Adicionalmente informan que recibieron en efectivo la suma de \$1.000.000 que fueron empleados en alojamiento, transporte y alimentación de la delegación que gestionó el contrato. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$4.383.600, por concepto de las 156 láminas de zinc que no fueron entregadas. Se precisa que la entrega del suministro no debía realizarse en el almacén del contratista, ni alcaldía, ni en el puerto, de acuerdo a la convocatoria 1 y aceptación de la oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, en este caso el Resguardo San Miguel.

Fuente: Expediente Contractual y Actas de Inspección Física en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa su firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que en su mayoría los elementos contratados, no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes, a continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 608.
 Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Unidad en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 017 DEL 2015							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Lamina de zinc calibre 33 x 3 metros	Lam	200	29.000	5.800.000	120	3.480.000
2	Lamina de zinc calibre 33 x 2 metros	Lam	125	27.000	3.375.000	0	\$ -
TOTAL				9.175.000		3.480,000	
PRESUNTO DETRIMENTO						5.695.000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No 270 DEL 2018							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Lamina de zinc calibre 33 x 3 metros de largo con 0.80 m de ancho	Lamina	231	28.050	6.479.550	160	4.488.000
2	Metro sistema de medidas	Un	1	20.450	20.450	3	61.350
TOTAL				6.500.000		4.549.350	

PRESUNTO DETRIMENTO						1.950.650	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 042 DEL 2016							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Lamina de zinc calibre 33 x 3 metros de largo con 0.80 m de ancho	Lamina	216	28.100	6.069.600	60	1.686.000
2	Puntilla	Un	91	2.753	250.523	91	250.523
TOTAL				6.320.123		1.936.523	
PRESUNTO DETRIMENTO						4.383.600	

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares se constituyen un detrimento por \$12.029.250.

La deficiencia en el control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los Resguardos Indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la Población Indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad Indígena de San Miguel desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“(...)Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha (...).

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo llevada a cabo en la alcaldía Municipal, encontrando en todos los resguardos similares irregularidades. Se confirma el hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$12.029.250.

RESGUARDO INDÍGENA WITORA

Hallazgo No. 366. Contratación Resguardo Indígena Huitora (F - D - P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la COMUNIDAD DEL

RESGUARDO INDÍGENA HUITORA durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 609.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

DOCUMENTOS DE PAGO	OBJETO	VALOR	IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS
Contrato de suministro 264 del 24 de septiembre del 2018 -orden de pago n°.1608 del 12 de octubre de 2018	Adquisición de combustibles, gasolina, aceite quemado para el mantenimiento y rectificación de los linderos en el resguardo indígena Huitora, Jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	\$21.480.000	Manifiesta la comunidad indígena que recibieron en efectivo la suma de \$11.000.000 que fueron empleados en salud y educación, y repartidos entre las familias del resguardo, presentando la relación de las personas que recibieron recursos y soporte del gasto en salud. No obstante, no hay evidencia de que los soportes presentados por la comunidad hayan sido producto de la entrega del dinero por parte del contratista. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$21.480.000, por concepto de los combustibles que no fueron entregados por el contratista a la comunidad, pues el objeto no era la entrega de recursos económicos sino de bienes y servicios pactados en el proceso contractual. Se precisa que tanto en el estudio previo y contrato se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad.
Contrato de suministro No. 067 del 10 de marzo del 2017 con orden de pago N°.495 del 3 de mayo de 2017	Adquisición de materiales para la remodelación de diez (10) viviendas en el resguardo indígena Huitora jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	\$20.000.000	Manifiesta la comunidad indígena que se entregaron solo 300 láminas de Zinc de 3 metros (en el área urbana de Solano) las cuales fueron constadas en la cubierta de algunas viviendas. Adicionalmente informan que recibieron una suma de dinero en efectivo, cuya cifra no recuerdan y que según la comunidad fue invertida en educación y salud. No obstante, no hay soporte de la recepción del dinero, ni en que fue empleado. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$10.910.000, por concepto de Los equipos y materiales que no fueron entregados por el contratista a la comunidad, pues el objeto no era la entrega de recursos económicos sino de bienes y servicios pactados en el proceso contractual. De acuerdo a los estudios previos y aceptación de la oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el Resguardo Huitora.
Contrato de suministro No. 345 del 24 de diciembre del 2018 con orden de pago N°.360 del 7 de marzo de 2019 y N° 66 del 23 de enero del 2019	Adquisición de elementos para el desarrollo agropecuario, salud educación y vivienda del resguardo indígena Huitora del municipio de Solano Caquetá	\$86.324.833	Manifiesta la comunidad indígena que el proyecto se hizo para sacar los recursos y finalmente se entregaron 19 plantas solares evaluadas en \$41.800.000 y 19 motobombas marcan barner evaluadas en 25.992.000 m/cte, y en efectivo se realizó una entrega de \$10.727.000. Revisado los elementos presuntamente conforme el presupuesto del contrato 345 del 2018, se verifico que estos no están en el resguardo. De acuerdo a la versión dada por la comunidad, se constató la entrega de 19 plantas solares que se encuentra n instaladas y prestando servicio a la comunidad. Las motobombas no se han logrado poner en funcionamiento toda vez que falta el guio, por lo tanto, se desconoce si están en buen estado, y a la fecha no están prestando ningún servicio a la comunidad. Como único soporte del

DOCUMENTOS DE PAGO	OBJETO	VALOR	IRREGULARIDADES EVIDENCIADAS
			valor recibido en efectivo, la Gobernadora abre el libro de contabilidad que se lleva en el resguardo donde indica los gastos realizados con el recurso recibido, firmado por integrantes de la comunidad. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$86.324.833 , toda vez que no hay evidencia de que las plantas y motobombas fueran entregados por el contratista, y dichos elementos no hacen parte de los contemplados en el contrato ni hay modificaciones al presupuesto inicialmente pactado, adicional que en el acta de liquidación tampoco se enuncia el cambio en los suministros. El detrimento cuantificado es por concepto de los equipos y materiales que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Cabe recordar que la objeto no era la entrega de recursos económicos sino de bienes y servicios contemplados en el contrato. Se precisa que en los estudios previos y contrato se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad.
Contrato de suministro No. 058 del 14 de septiembre del 2015 con orden de pago N°.1154 del 23 de septiembre de 2015.	Compra de herramientas agrícolas para el resguardo indígena Huitora jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	\$6.774.315	Manifiesta la comunidad indígena que se entregaron una (1) motosierra (en el área urbana de Solano) la cual fue verificada en el resguardo. Adicionalmente informan recibieron una suma de dinero en efectivo, cuya cifra no recuerdan y que según la comunidad fue invertida gastos varios de la comunidad. No obstante, no hay soporte de la recepción del dinero ni en que fue empleado. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$4.130.335, por concepto de los equipos y materiales que no fueron entregados por el contratista, pues el objeto no era la entrega de recursos económicos sino de bienes y servicios contemplados en el contrato. De acuerdo con estudio de conveniencia, en el acápite 4 "valor estimado del contrato" se especifica que el aumento de costos de los elementos, se debe al costo del transporte fluvial, es decir el transporte de los elementos hasta el resguardo ya estaban inmersos en el presupuesto, lo cual se ratifica posteriormente en la invitación pública donde se especifica que el lugar de ejecución es el resguardo Huitora.

Fuente: Expedientes de Contratos y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias, se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que la contratación no obedece a las necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 610.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Contrato de suministro No. 264 del 2018							
Condiciones finales y pagadas						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Gasolina	Galón	1200	13,900	16,680,000	0	\$ -
2	Aceite quemado	Und	60	38,000	2,280,000	0	\$ -
3	Aceite de mezcla	cuarto	105	24,000	2,520,000	0	\$ -
TOTAL				21,480,000.00			\$ -
Recursos en efectivo entregados a la comunidad (soportes libro del resguardo)							\$ 11,000,000.00
DETRIMENTO							\$ 10,480,000.00

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 067 DEL 2017							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Zinc cubierta metálica de 3 m calibre 33	Lam	400	\$ 30,300	\$12,120,000	300	\$9,090,000
2	Puntilla Variada de 2 1/2"	Arroba	10	\$61,000	\$610,000		\$ -
3	Motosierra cortadora finquera 650	Und	2	\$2,600,000	\$5,200,000		\$ -
4	Espada de 90 esgrima	Und	2	\$220,000	\$440,000		\$ -
5	cadena motosierra de 52 dientes	Und	6	\$80,000	\$480,000		\$ -
6	Impermeabilizante	cuñete	10	\$95,000	\$950,000		\$ -
7	Aceite quemado	cuñete	10	\$20,000	\$200,000		\$ -
TOTAL					\$20,000,000		\$ 9,090,000
DETRIMENTO							\$ 10,910,000

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 345 DEL 2018							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Láminas de zinc 3 metros x 0.80cm	Und	900	\$ 33,433	\$ 30,089,988	0	\$ -
2	Puntillas de 3"	Arroba	15	\$ 94,500	\$ 1,417,500	0	\$ -
3	Alambre de púas calibre 12.5 x 350 mt	Rollo	10	\$ 209,667	\$ 2,096,670	0	\$ -
4	Tanque de 1000 lt con tapa	Und	12	\$ 516,667	\$ 6,200,004	0	\$ -
5	Combo sanitario	Und	20	\$ 96,333	\$ 1,926,667	0	\$ -
6	cemento gris de 50 kl	Bulto	650	\$ 41,600	\$ 27,040,000	0	\$ -
7	malla plástica de 2cm x 100 mt tostada	Und	20	\$ 100,000	\$ 2,000,000	0	\$ -
8	machete de 22"	Und	30	\$20,133	\$ 604,000	0	
9	Motor fuera de borda 15hp	Und	1	\$8,256,667	\$ 8,256,667	0	\$ -
10	Manguera de 1" de 100 mt	Rollo	10	\$209,333	\$ 2,093,333	0	
11	Guadañadora motor 1.5kw/2.01 HP	Und	3	\$1,533,333	\$ 4,600,000	0	
TOTAL					\$ 86,324,833		\$ -
Entregaron 19 plantas solares las cuales se encuentran instaladas y en funcionamiento							\$ 41,800,000
Detrimento							\$ 44,524,833

Contrato de suministro N°. 058 del 2015							
Condiciones finales y pagadas						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Motosierra 650	Und	1	\$2,643,980	\$2,643,980	1	\$2,643,980
2	Machete barrigón pulido 18"	Und	26	\$21,700	\$564,200	0	\$ -
3	Lima Triangular para afilar de 6"	Und	20	\$6,500	\$130,000	0	\$ -
4	Aceite lubricante	cuarto	80	\$16,900	\$1,352,000	0	\$ -
5	Grapa de 1.5"	kl	25	\$6,900	\$172,500	0	\$ -
6	Alambre de púas calibre 12.5 x 350 ml	Quintal	11	\$173,785	\$1,911,635	0	\$ -
TOTAL				\$6,774,315			\$ 2,643,980
Detrimento							\$ 4,130,335

Fuente: Acta de Inspección Resguardo Witora. Elaborado CGR 2019

Dado los hechos irregulares se constituye un detrimento fiscal por \$70.045.168.

Las deficiencias en los mecanismos de control interno, de planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los Resguardos Indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad indígena de Huitorá desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“(...)Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha (...).

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo. En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto no era la entrega de recursos económicos sino de bienes y servicios, y estos no fueron entregados, se configura hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$70.045.168.

RESGUARDO PORVENIR KANANGUCHAL

Hallazgo No. 367. Contratación Resguardo PORVENIR KANANGUCHAL (F – D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo indígena Porvenir Kananguchal durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018. De acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenciaron distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 611.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
Contrato de suministro 125 del 26 de mayo del 2017	Adquisición de materiales para el	\$14.000.000	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena que recibieron casi la totalidad de los

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
-orden de pago N°.792 del 22 de junio de 2017	fortalecimiento de la chagra tradicional en el resguardo indígena Porvenir Kananguchal, Jurisdicción del municipio de Solano Caquetá		elementos, a excepción de las 5 fumigadoras de espalda, que contemplaba el contrato, pues el contratista solo entregó 3, los \$650.000 correspondiente a las 2 fumigadoras no entregadas, se dieron en dinero en efectivo al Gobernador para cubrir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación de la delegación del resguardo que gestionó el proyecto. En consecuencia, se cuantifica un detrimento en cuantía de \$620.000 , por concepto de las 2 fumigadoras que fueron pagadas al contratista y no fueron entregadas a la comunidad.
Contrato de suministro No. 251 del 5 de septiembre del 2018 con orden de pago N°.1485 del 25 de septiembre de 2018	Suministro de material para el mejoramiento de viviendas a familias del resguardo indígena Porvenir Kananguchal, Jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	\$16.500.000	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena que recibieron casi la totalidad de los elementos, a excepción de tanques plásticos de 250 lt, de los que solo se recibieron 6 unidades y 140 unidades de tejas de zinc. Adicionalmente informan, que la suma de dinero equivalente al valor de los elementos no entregados, fueron entregados por el contratista en otros elementos a solicitud de la comunidad por ser de mayor necesidad, como gasolina, aceite quemado y limas redondas. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados ni de su inversión. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$6.090.000, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que en los estudios previos y Aceptación de Oferta, se detalló que el lugar de ejecución es el municipio de Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad.
Contrato de suministro No. 046 del 20 de diciembre del 2016 con orden de pago N°.1347 del 29 de diciembre de 2016	Compra de elementos para el establecimiento de materiales para el fortalecimiento de la chagra tradicional en el resguardo indígena Porvenir Kananguchal, Jurisdicción del municipio de Solano Caquetá	\$14.937.156	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena que recibieron casi la totalidad de los elementos, excepción de Motosierra cortadora 288, que solo se recibió 1 unidad y 0 unidades de Motobomba 365. Adicionalmente informan, que el contratista entregó en efectivo la suma de \$5.200.000 que fueron invertidos por la comunidad en necesidades básicas, como salud, alimentos no producidos por la comunidad, educación y transporte de los elementos que si fueron entregados. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados ni de su inversión. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$6.470.000, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. De acuerdo a los estudios previos y aceptación de la oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el Resguardo Porvenir Kananguchal.

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y los miembros del resguardo indígena, ya que, de los elementos contratados, en su mayoría no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 612.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 125 DEL 2017							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Item	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Guadañadora hp 143	Un	2	\$ 1,450,000	\$ 2,900,000	2	\$ 2,900,000
2	Motosierra cortadora 650	Un	2	\$ 2,600,000	\$ 5,200,000	2	\$ 5,200,000
3	Espada x 90 de esgrima	Un	3	\$ 360,000	\$ 1,080,000	3	\$ 1,080,000
4	Cadena motosierra 650	Un	6	\$ 80,000	\$ 480,000	6	\$ 480,000
5	Fumigadora espalda	Un	5	\$ 310,000	\$ 1,550,000	3	\$ 930,000
6	Piñon loco motosierra 650	Un	7	\$ 20,000	\$ 140,000	7	\$ 140,000
7	Peinillas inoxidable	Un	10	\$ 18,000	\$ 180,000	10	\$ 180,000
8	Carretilla buggy	Un	2	\$ 245,000	\$ 490,000	2	\$ 490,000
9	Rollo alambre para cercos x 500 m	Rollo	12	\$ 165,000	\$ 1,980,000	12	\$ 1,980,000
TOTAL				\$ 14,000,000		\$ 13,380,000	
Detrimento						\$ 620,000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 251 DEL 2018							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Item	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Tanques plásticos de 250lt	Und	10	\$210,000	\$2,100,000	6	\$1,260,000
2	Puntilla variada	arroba	10	\$80,000	\$800,000	10	\$800,000
3	Cemento 50kl	Bulto	100	\$39,000	\$3,900,000	100	\$3,900,000
4	Láminas de zinc	Lam	315	\$30,000	\$9,450,000	140	\$4,200,000
5	espada para motosierra	Und	1	\$250,000	\$250,000	1	\$250,000
TOTAL				\$16,500,000		\$10,410,000	
DETRIMENTO						\$6,090,000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 046 DEL 2016							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Item	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Motosierra Cortadora 288	Und	2	\$1,985,000	\$3,970,000	1	\$1,985,000
2	Motosierra Cortadora 236	Und	1	\$870,000	\$870,000	1	\$870,000
3	Guadañadora 143 Hp	Und	1	\$1,450,000	\$1,450,000	1	\$1,450,000
4	Motobomba 365 HP	Und	3	\$1,495,000	\$4,485,000	0	\$ -
5	bohina	Und	3	\$142,000	\$426,000	3	\$426,000
6	Espada x 70 cm	Und	3	\$220,000	\$660,000	3	\$660,000
7	Zinc 3 metros calibre 33	Lam	106	\$28,850	\$3,058,100	106	\$3,058,100
8	Piñon loco	Und	1	\$18,056	\$18,056	1	\$18,056
TOTAL				\$ 14,937,156		\$8,467,156	
DETRIMENTO						\$6,470,000	

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$13.180.000.

La deficiencia en el control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los Resguardos Indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la Población Indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad indígena Porvenir Kananguchal desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“(…)Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha (…).

(…)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(…)”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo, por lo que se configura hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria, penal y alcance fiscal por \$13.180.000.

RESGUARDO TEOFILIA LA ARENOSA

Hallazgo No. 368. Contratación Resguardo Indígena Teófila Arenosa (F-D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que

trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo indígena Teofilia La Arenosa, durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 613.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
Contrato de suministro 352 del 1 de diciembre del 2017 -orden de pago N°2020	Suministro de zinc para el mejoramiento de vivienda a familias de condición vulnerable	\$9.991.800	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena que, a solicitud de la comunidad, el contratista entregó un motor Yamaha 15 y un efectivo de \$600.000 que fueron invertidos en gastos médicos de uno de los miembros del resguardo. No obstante, y aunque se evidencia el motor Yamaha 15, su funcionalidad y servicio a la comunidad, no se observan

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
del 27 de diciembre de 2017	residentes en la comunidad indígena Makaguaje Teófila la Arenosa del municipio de Solano Caquetá		soportes de que el mismo fue entregado por el contratista, ni soporte de la entrega de recursos en efectivo por parte del contratista, y adicionalmente, no se observa modificación a las condiciones iniciales contractuales. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$9.991.800, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no entregados a la comunidad. Se precisa que, de acuerdo a los estudios previos y contrato, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el Resguardo Teófila La Arenosa.
Contrato de suministro No. 073 del 21 de marzo del 2017 con orden de pago N°.429 del 25 de abril de 2017 y 414 del 24 de abril 2017	Suministro de zinc y alambre para mejoramiento de vivienda a diecisiete (17) familias en condición vulnerable residentes en la comunidad indígena Teófila la arenosa Jurisdicción del municipio de Solano Caquetá.	\$16.746.500	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena que recibieron la totalidad de Grapas, 250 unidades de zinc y 6 rollos de alambre de púas. Adicionalmente informan, que el contratista entregó en efectivo la suma de \$4.800.000 que fueron invertidos por la comunidad en necesidades básicas, como salud, alimentos no producidos por la comunidad, educación y transporte. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados ni de su inversión. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$8.105.000.00, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que, de acuerdo a los estudios previos, Invitación pública y Aceptación de Oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el Resguardo Teófila La Arenosa.

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa su firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que, en su mayoría, los elementos contratados no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 614.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 352 DEL 2017							
CONDICIONES FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Item	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Zinc cubierta metálica de 3m de largo x 0.80 cm de ancho	Lam	368	\$26,900	\$9,899,200	0	\$ -
2	Puntilla variada refinadas con despalde	Pulg	1	\$50,900	\$50,900	0	\$ -
3	Metro con yoyo de 5 metros	Und	3	\$13,900	\$41,700	0	\$ -
TOTAL				\$9,991,800		\$ -	
DETRIMENTO						\$9,991.800	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 073 DEL 2017							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Láminas cubierta calibre 33 x 3m de largo	Lam	300	\$30,100	\$9,030,000	250	\$7,525,000
2	Rollo alambre de púas de 500 m	Rollo	46	\$165,000	\$7,590,000	6	\$990,000
3	Caja de Grapas	Caja	23	\$5,500	\$126,500	23	\$126,500
TOTAL					\$16,746,500		\$8,641,500
DETRIMENTO							\$8,105,000

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$18.096.800.

La deficiencia en los mecanismos de control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad indígena de Teófila Arenosa desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha(...).”

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$18.096.800.

RESGUARDO PÁEZ LÍBANO

Hallazgo No. 369. Contratación Resguardo Indígena Páez Líbano (F – D - P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo

indígena Páez Líbano durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018. De acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 615.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
Contrato de suministro 336 del 19 de diciembre del 2018 -orden de pago N°2051 del 28 de diciembre de 2018	Adquisición de maquinaria, tipo guadañadora para el fortalecimiento de las actividades agropecuarias que se desarrollan en el resguardo indígena Páez Líbano del municipio de Solano Caquetá	\$12.499.510	Manifiesta el Gobernador que el contratista entregó 5 guadañadoras y a solicitud de la comunidad, un efectivo aproximado de \$2.000.000 que fueron invertidos en mejoramientos de puentes, limpia de caminos y linderos. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados ni de su inversión. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$3.571,288, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que, de acuerdo a los estudios previos, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el resguardo Páez Líbano

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo con las evidencias, se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que en la mayoría de la contratación no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 616.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 336 DEL 2018							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Guadañadora 143, cortadera finquera	Un	7	1,785,644.29	12,499,510	5	\$ 8,928,221
TOTAL					12,499,510.00		8,928,221
PRESUNTO DETRIMENTO							3,571,288

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$3.571.288.

La deficiencia en los mecanismos de control interno, de planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad Indígena Páez Líbano desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que vive en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha(...).

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$3.571.288.

RESGUARDO INDÍGENA COROPOYA

Hallazgo No. 370. Contratación Resguardo Indígena Coropoya (F - D- P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los

procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes" que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo indígena Coropoya durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 617.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades Evidenciadas
Contrato de suministro 151 del 21 de junio del 2017	Adquisición de elementos para la construcción del restaurante	19.999.500	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena, que recibieron un (1) tanque de 2000 litros y 8 rollos de alambre de púas. Adicionalmente informa, que el contratista entregó en efectivo, la suma de \$4.000.000

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades Evidenciadas
-orden de pago N°954 del 6 de julio de 2017	escolar en la comunidad indígena Coropoya municipio de Solano Caquetá		que fueron invertidos en la pintura de la escuela y en la puesta en funcionamiento de la tienda comunitaria que a la fecha está en servicio. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$17.899.500, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que, de acuerdo a los estudios previos y Aceptación de Oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el resguardo Coropoya.
Contrato de suministro 208 del 8 de agosto del 2018 -orden de pago N°1321 del 17 de agosto de 2018	Adquisición de elementos para la edificación, remodelación de viviendas a familias en el resguardo indígena Coropoya municipio de Solano Caquetá	\$17.964.033	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena, que el contratista entregó en efectivo la suma de \$10.000.000, con los cuales se compraron las 256 láminas de Zinc. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados, pero si la existencia de las 256 láminas de zinc En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$9.784.833, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad Se precisa que en los estudios previos y Aceptación de Oferta se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad.

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que la mayoría de los bienes contratados no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 618.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 151 DEL 2017							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Tejas de zinc de 3m cal 33	und	385	30.300	11.665.500	0	0
2	Tanque de almacenamiento 2000lt	und	3	780.000	2.340.000	1	780.000
3	Cemento de 50kl	bult	102	42.500	4.335.000	0	0
4	Alambre de púas	bult	10	165.000	1.650.000	8	1.320.000
TOTAL				19.990.500		\$2,100,000	
DETRIMENTO						\$17,890,500	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 208 DEL 2018							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Láminas de zinc de 3m x 0.85m	Und	256	31.950	8.179.200	256	8.179.200
2	Motosierra cortadora finquera	Und	2	2.845.000	5.690.000	0	0
3	Tanques de plástico 250lt	Und	12	249.500	2.994.000	0	0
4	Alambre de púas cal 12.5 x 350m	Und	5	208.667	1.043.333	0	0
5	Decámetro de 50 mt	Und	1	57.500	57.500	0	0
TOTAL					17.964.033		8.179.200
DETRIMENTO							9.784.833

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$27.684.333.

Las deficiencias en los mecanismos de control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad Indígena de Coropoya desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha(...). (...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$27.684.333.

RESGUARDO SAN JOSE DEL CUERAZO

Hallazgo No. 371. Contratación Resguardo Indígena San José del Cuerazo (F - D-P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo

indígena San José del Cuerazo durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018. De acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 619.
Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
Contrato de suministro 271 del 19 de septiembre del 2017 -orden de pago N° 1479 del 10 de octubre de 2017	Adquisición de zinc para el mejoramiento de cuatro (4) viviendas en el resguardo indígena San José del Cuerazo municipio de Solano Caquetá	7.200.000	Manifiesta la comunidad indígena que recibieron cien (100) láminas de zinc. Adicionalmente informan, que el contratista entregó en efectivo \$2.000.000 que fueron invertidos en los gastos de la delegación que gestionó el proyecto, y otros varios como salud y educación. No obstante, no hay soporte de la recepción e inversión de los recursos en efectivo presuntamente entregados. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$4.200.000, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que en los estudios previos se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad. y en la Aceptación de Oferta se especificó que era en la zona rural del municipio, que para este caso sería el resguardo San José del Cuerazo.
Contrato de suministro 127 del 23 de mayo del 2018-orden de pago N°876 del 8 de junio de 2018	Compra de novilla de vientre doble propósito raza normando mayores de un (1) año para el resguardo indígena San José del Cuerazo municipio de Solano Caquetá	7.500.000	Manifiesta la comunidad indígena que el contratista entregó siete (7) novillas y en efectivo \$2.000.000, los cuales fueron invertidos en gastos de educación. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$2.250.000, por concepto de las novillas que fueron pagadas al contratista y no fueron entregadas a la comunidad. Se precisa que en la Aceptación de Oferta se especificó que la ejecución del contrato se realizaría en zona rural del municipio, que para este caso sería el resguardo San José del Cuerazo.
Contrato de suministro 271 del 9 de octubre del 2018 - orden de pago N°1756 del 15 de noviembre de 2018	Compra de tanques de agua de 1000 litros para el resguardo indígena San José del Cuerazo municipio de Solano Caquetá	8.000.000	Manifiesta la comunidad indígena que el contratista entregó doce (12) tanques de agua de 1000 lt y en efectivo \$1.000.000, los cuales fueron invertidos en gastos de la delegación de la comunidad que gestionó el proyecto. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$2.000.000, por concepto de los tanques que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad.
Contrato de suministro 115 del	Adquisición de elementos para la	7.746.500	Manifiesta la comunidad indígena que recibieron casi la totalidad de los elementos, a excepción de los rollos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
16 de mayo del 2017 - orden de pago N°635 del 1 de junio de 2017	implementación de chagra tradicional Coreguaje de plena autonomía, en el resguardo indígena San José del Cuerao municipio de Solano Caquetá		de alambre de púas, de los cuales solo se entregaron 5 rollos y en efectivo la suma de \$2.000.000, que según la comunidad, fueron invertidos en gastos de educación y salud. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento por \$3.840.000, por concepto de elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. Se precisa que pese a que en la Aceptación de Oferta dice que la ejecución del contrato se realizaría en zona urbana del municipio, en la invitación pública y estudios previos se estableció que la ejecución del contrato se realizaría en la zona rural que para este caso sería el resguardo San José del Cuerao.

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias, se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, ya que la mayoría de los elementos no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes. A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 620.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 271 DEL 2017							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Zinc cubierta metálica de tres (3) metros	Lamina	240	30.000	7.200.000	100	3.000.000
TOTAL					7.200.000	3.000.000	
DETRIMENTO						4.200.000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 127 DEL 2018							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Compra de novillas de vientre de doble propósito mayores de un año.	Unid	10	750.000	7.500.000	7	5.250.000
TOTAL					7.500.000	5.250.000	
DETRIMENTO						2.250.000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 271 DEL 2018							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Tanques de agua de 1000 litros	Lamina	16	500.000	8.000.000	12	6.000.000
TOTAL					\$8.000.000	6.000.000	
DETRIMENTO						2.000.000	
CONTRATO DE SUMINISTRO No. 115 DEL 2017							

CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total (\$)	Cantidad	Vr. Total (\$)
1	Motosierra finquera XP 365	Und	1	2.600.000	2.600.000	1	2.600.000
2	Lima triangular	Und	12	4.000	48.000	12	48.000
3	Aceite para motor 2 T	cuarto	8	13.000	104.000	8	104.000
4	Espada para motosierra finquera XP365	Und	1	350.000	350.000	1	350.000
5	Alambre de púas	Rollo	29	160.000	4.640.000	5	800.000
6	Grasa	Kg	1	4.500	4.500	1	4.500
TOTAL					7.746.500		3.906.500
DETRIMENTO							3.840.000

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares, se constituye un detrimento por \$12.290.000.

Las deficiencias en los mecanismos de control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad Indígena de San José del Cuero desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha(...).”

(...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados(...).”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo. Se ajusta el valor real del Contrato No.127 del 2018 dentro de la tabla de cálculo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$12.290.000.

RESGUARDO EL TRIUNFO

Hallazgo No. 372. Contratación Resguardo Indígena El Triunfo (F - D - P)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011.

Artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida en los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la contratación estatal y Decreto N°. 1082 de 2015 que compila la normatividad contractual.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero de la ley 1474 de 2011.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000.

La alcaldía del municipio de Solano Caquetá, celebró contratación con diferentes contratistas, para la compra de bienes destinados a la comunidad del resguardo

indígena El Triunfo durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a las actas de inspección realizadas por la CGR debidamente suscritas por la comunidad y/o gobernantes de la misma, se evidenció distintas irregularidades en la ejecución de los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 621.
 Relación de Contratos que evidencian hechos irregulares

Cifras en pesos

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
Contrato de suministro 287 del 18 de octubre del 2017 -orden de pago N°1616 del 9 de noviembre de 2017	Adquisición de elementos para e desarrollo de las actividades agropecuarias en el resguardo indígena el triunfo municipio de Solano Caquetá	11.490.750	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena, que los elementos no fueron entregados y no reposan en el resguardo. En consecuencia, se cuantifica detrimento en \$11.490.750, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. El valor unitario de los elementos de la propuesta y contrato no concuerda con el pagado al contratista y ni los reflejados en los soportes de entrada y salida del almacén Se precisa que, en los estudios previos, dice que la ejecución del contrato se realizaría en el municipio de Solano, y en la Aceptación de Oferta detalla que será en la zona rural, que para este caso sería el resguardo el Triunfo
Contrato de suministro 257 del 12 de septiembre del 2018 -orden de pago N°1603 del 11 de octubre de 2018	Adquisición de elementos para el desarrollo de las actividades agropecuarias en el resguardo indígena el triunfo municipio de Solano Caquetá	13.125.000	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena, que el contratista entregó la totalidad de los elementos, sin embargo, la comunidad vendió parte de ellos, para cubrir los gastos de necesidades básicas del resguardo como transporte, educación, salud y compra de madera de buena calidad, toda vez que cerca al resguardo no hay, y para construir sus viviendas deben comprarla a otros resguardos. En consecuencia, se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación en la elaboración de los contratos de usos y costumbres. Se precisa que en los estudios previos y Aceptación de Oferta se detalló que el lugar de ejecución es el municipio Solano, haciendo la salvedad que la entrega se hará donde indique el supervisor, quien conoce los escasos recursos económicos de la comunidad.
Contrato de suministro 039 del 5 de diciembre	Compra de materiales para el establecimiento	9.431.000	Manifiesta la comunidad indígena, que recibieron casi la totalidad de los

Documentos de pago	Objeto	Valor	Irregularidades evidenciadas
del 2016 - orden de pago N°1221 del 15 de diciembre de 2016	de chagra como costumbre indígena y desarrollo anualmente de acuerdo al manejo del calendario del resguardo indígena el triunfo municipio de Solano Caquetá		elementos, y en efectivo la suma de \$5.000.000, los cuales fueron invertidos en gastos de educación, salud, y transporte de la comunidad. Adicionalmente de esos recursos se pagaron los gastos de alojamiento, alimentación y transporte de la delegación que gestiona el proyecto. No obstante, no hay soporte de la recepción de los recursos en efectivo presuntamente entregados, ni la inversión de los mismos. En consecuencia, se cuantifica un detrimento en \$6.000.000, por concepto de los elementos que fueron pagados al contratista y no fueron entregados a la comunidad. De acuerdo a los estudios previos y aceptación de la oferta, el lugar de ejecución del contrato es en la zona rural del municipio de Solano, que en este caso sería el resguardo El Triunfo
Contrato de suministro 116 del 16 de mayo del 2017 -orden de pago N°634 del 1 de junio de 2017	Adquisición de elementos para el mejoramiento de viviendas a familias residentes en el resguardo indígena el triunfo municipio de Solano Caquetá	11.653.800	Manifiesta el Gobernador de la comunidad indígena, que el contratista entregó la totalidad de los elementos, pero posteriormente vendieron 334 láminas de Zinc, para cubrir los gastos de necesidades básicas del resguardo como transporte, educación y salud, sobre todo de los ancianos. En consecuencia, se configura una observación con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación en la elaboración de los contratos de usos y costumbres. Se precisa que en el estudio previo y la invitación pública, se detalló que el lugar de ejecución la zona rural del Municipio de Solano, que para este caso, sería el resguardo el Triunfo.

Fuente: Expedientes Contractual y Actas de Inspección en campo CGR

Documentalmente se constató la carencia de informes de supervisión, no obstante, se observa la firma de aprobación de los bienes recibidos en las respectivas actas de liquidación. De acuerdo a las evidencias, se logró establecer que las órdenes de entrada y salida son únicamente para cumplir con el requisito de pago, la entrega de los bienes es acordada entre el contratista y miembros del resguardo indígena, y la mayoría de los elementos contratados no obedecen a necesidades de la comunidad indígena y tampoco le son entregados todos los bienes.

A continuación, se detallan faltantes, así:

Cuadro No. 622.
Cálculos de equipos y elementos no entregados

Cifras en pesos

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 287 DEL 2017							
CONDICIONES CONTRATADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total	Cantidad	Vr. Total
1	Motosierra cortadora 660	Und	1	2.500.000	2.500.000	0	\$
2	Guadañadora	Rollo	2	1.415.000	2.830.000	0	\$
3	Alambre de púas de 500 m	Und	10	169.000	1.690.000	0	\$
4	chapeta 4x4	Und	20	23.500	470.000	0	\$
5	Puntilla	Pulg	2	66.500	133.000	0	\$
6	Rulas	Pulg	20	14.500	290.000	0	\$
7	Lima triangular Grapas	Und	50	3.800	190.000	0	\$
8	Grapas	Und	5	67.250	336.250	0	\$
9	Martillo cabo de hierro	Und	6	25.500	153.000	0	\$
10	Patacabra de hierro	Und	6	19.200	115.200	0	\$
11	Sal Mineralizada	Und	19	64.000	1.216.000	0	\$
12	Fumigadora de espalda	Und	2	300.000	600.000	0	\$
13	Manguera plástica de 100m	Und	5	190.000	950.000	0	\$
TOTAL				11.473.450		0	
DETRIMENTO						11.473.450	

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 039 DEL 2016							
CONDICIONES CONTRATADAS, FINALES Y PAGADAS						REVISIÓN CGR	
Ítem	Detalle	Unid	Cantidad	Vr. Unitario	Vr. Total (\$)	Cantidad	Vr. Total
1	Motosierra cortadora 650	Und	1	2.350.000	2.350.000	0	0
2	Hacha 4 libras	Und	14	43.000	602.000	14	602.000
3	Machete No 22	Und	24	16.000	384.000	24	384.000
4	Palas con cabo	Und	20	20.000	400.000	20	400.000
5	Cadena para motosierra 650x52 dientes	Und	5	71.000	355.000	5	355.000
6	espada de 90	Und	3	340.000	1.020.000	1	340.000
7	alambre 14 x 500	rollo	21	165.000	3.465.000	3	495.000
8	Super mixto	galón	4	210.000	840.000	4	840.000
9	Piñón Loco	Und	1	15.000	15.000	1	15.000
TOTAL				9.431.000		3.431.000	
DETRIMENTO						6.000.000	

Fuente: Elaborado CGR acta de Inspección

Dado los hechos irregulares se constituye detrimento por \$17.473.450.

Las deficiencias en los mecanismos de control interno, planeación, seguimiento y supervisión a los recursos destinados a los resguardos indígenas y de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida de acuerdo con los usos y costumbres de esta población indígena y/o las necesidades prioritarias de la población indígena, así como la falta de firma de un contrato de administración celebrado entre el respectivo mandatario local y las autoridades del resguardo indígena, han llevado a que la comunidad indígena de El Triunfo desconozca el manejo que realiza la entidad territorial con la destinación de sus recursos, lo que incide en el desarrollo de esta población que viven en estado de vulnerabilidad total y padecen ausencia de educación, salud y alimentación.

Respuesta de la Entidad

“Tal como la misma Contraloría indica, en el expediente obran la factura y las entradas y salidas de almacén, estas últimas presentan la misma fecha(...). (...)En el momento de la entrega al representante de cada comunidad, a entera satisfacción del mismo, lo que se evidencia con la firma de la salida de almacén, cesa toda responsabilidad del municipio en relación con el control, destino, uso de los bienes entregados (...)”

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad nos remite a los soportes documentales que reposan en cada uno de los expedientes. No obstante, los soportes por parte del equipo auditor, se basan en visitas de inspección física en los resguardos y en los sitios donde no se pudo ingresar por seguridad, se obtuvo la entrevista con los miembros del resguardo.

Hallazgo con presuntas connotaciones disciplinaria y penal y alcance fiscal por \$17.473.450.

Hallazgo No. 373. Gestión Documental (OI)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993 y demás normatividad reglamentaria Control Interno.

Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" que en su título V artículos 21 a 26 referentes a la gestión de documentos, precisa: "Las entidades públicas deberán elaborar programas de Gestión Documental..."

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el párrafo primero, del artículo 84, de la Ley 1474 de 2011.

Ley 87 de 1993.

Decreto 1080 de 2015, Parte VIII, título II Patrimonio Archivístico.

El municipio de Solano Caquetá no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Archivo, N° 594 de 2000 y demás normas vigentes, en cuanto a conservación de documentos relacionados con la ejecución de los recursos de Asignaciones Especiales Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas -ASSGPRI, en razón a que se evidenciaron expedientes de contratos perdidos, pagos sin soportes según fue certificado por el tesorero del municipio, se

cita como ejemplo el contrato de compraventa N°.077 de 2015, entre otros; en los expedientes contractuales auditados existen documentos repetidos, archivados en desorden de fechas, papeles sueltos, sin foliar, sin firmas de responsables, no se adjuntan todos los soportes y no cuentan con un índice documental.

Lo anterior por deficiencias en los mecanismos de control interno que han limitado acopiar la documentación producida en las etapas precontractual, contractual y poscontractual que se requiere, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato y organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del mismo, poniendo en riesgo de pérdida y/o deterioro los documentos soportes de dicha ejecución, afectando la información básica que debe poseer la entidad territorial y limitando las actividades que deben desarrollar los entes de control e impidiendo la generación de reportes, ya sea para toma de decisiones o para dar respuesta a entes externos.

Hallazgo con otra incidencia, para ser trasladado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 374. Cumplimiento de Principios Contractuales (D)

Artículos 2 y 209 de la Constitución Nacional, puesto que una vez verificada la información en el Sistema Electrónico.

Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios: Artículo 23°.- De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 24°.- Del principio de Transparencia. Artículo 25°.- Del Principio de Economía y Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad.

Artículos 3 y 19 del Decreto 1510 de 2013 y artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, supervisión e interventoría contractual; facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Ley 1474 de 2011, artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Por el cual se adicionó el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Ley 87 de 1993.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero, del artículo 84, de la Ley 1474 de 2011.

La alcaldía del Municipio de Solano Caquetá celebró contratación para la ejecución de los Recursos de Asignaciones Especiales Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas — AESGPRI, vigencias 2015, 2016, 2017 y hasta junio 30

de 2019, por \$1.900.441.520, en ciento treinta (130) contratos, de los cuales el 95% se realizó mediante la modalidad de mínima cuantía y concentrado en máximo siete (7) contratistas que fueron los proveedores habituales de la entidad territorial, evidenciándose que algunos no cumplieron con el objeto contractual ofertado, situaciones que llevaron a que en gran parte de la contratación auditada no fueron entregados los bienes y servicios contratados y otros no se entregaron completos (tal como se detalla en las observaciones respectivas) y, para el caso de equipos, no se les entregó a los usuarios del bien las garantías que permitieran la reposición y/o arreglo de los mismos (caso motores fuera de borda, paneles solares, entre otros). Además, se evidenciaron situaciones tales como:

No se encontró que la administración realizara en el SECOP la publicación de los documentos del proceso dentro de los términos legales, para ser consistentes con los previstos para la modalidad de mínima cuantía.

Las acciones de supervisión no evidencian la presentación de informes detallados de cada una de las actividades realizadas por los contratistas y conforme a las obligaciones pactadas.

No existe consulta de precios o condiciones del mercado para realizar el estudio previo y el análisis económico del sector en los procesos contractuales.

No se evidencia la solicitud de cotización ante el establecimiento con fecha y recibido y de la cotización emitida, con fecha y número de radicado del municipio.

Las propuestas presentadas por los oferentes no se recibieron con número de radicación, fecha y hora, sin observarse los sobres de presentación en el expediente contractual.

No reposan en los expedientes contractuales, ni en el archivo de la entidad, las diversas propuestas presentadas en los procesos de selección de contratación evaluados en la muestra, solo se adjunta la propuesta evaluada por el Comité.

En algunos contratos y/o aceptación de oferta, los bienes y valor del objeto del contrato son diferentes en el acta de liquidación definitiva, con el valor registrado en el contrato y/o aceptación de oferta.

La situación descrita denota deficiencias en la planeación contractual y gestión administrativa, debilidades en la supervisión y ausencia de control interno, lo que conlleva a sobrecostos en la contratación y a bajos niveles de gestión administrativa.

Respuesta de la Entidad

“El municipio de Solano en cumplimiento de los principios de contratación y los lineamientos de Colombia compra eficiente publica los procesos los cuales están a la vista de los 44 millones de habitantes que tiene el país; en ningún momento se ha limitado la participación de cualquier oferente del nivel nacional en el entendido que por la lejanía del municipio y el difícil acceso a la cabecera municipal ya que la llegada es solo por medio fluvial el cual es costoso hace que otros oferentes no se animen a participar en los procesos. En cuanto a la afirmación que no se publica en el SECOP los documentos dentro de los términos legales, es preciso mencionar que corresponde a realidad ya que en mismo SECOP se puede evidenciar los documentos de los procesos con la fecha de publicación; y si en algunas oportunidades se ha fallado ha sido por problemas de conectividad pues antes del 2018 carecíamos de un servicio eficiente de internet. Es preciso mencionar que en algunas oportunidades la plataforma se congestiona y no deja subir en los términos estipulados los procesos o soportes de los mismos. En cuanto a las fallas que se hayan presentado en el proceso pre y pos contractual la administrado ha venido mejorando en los procesos y procedimientos, sin embargo, esto se da paulatinamente. En cuanto las fallas que tengamos actualmente estamos dispuestos a suscribir plan de mejoramiento en la dependencia de contratación y supervisión.”

Análisis de la Respuesta

Los argumentos de la administración territorial no controvierten la observación comunicada, hechos irregulares que se presentan en la contratación realizada para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a los resguardos indígenas, con lo que se puso en riesgo de pérdida los recursos destinados a la población indígena, limitando el cumplimiento orientado al mejoramiento de la condición de vida de esta población tan vulnerable del municipio de Solano Caquetá, en lo que respecta a las irregularidades evidenciadas, la respuesta de la entidad territorial, no controvierte la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.6.8 Municipio de Solita Caqueta

Hallazgo No. 375. Recursos Resguardo Indígena Ingano Agua Blanca Cuzumbe del Municipio de Solita Caquetá (D)

La Ley 819 de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Establece: en el artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal. “La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”. (...).

Circular externa 43 de 2008 del Ministerio de Hacienda establece: (...) “ii) El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse “de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”, lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.” (...).

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y 357, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011, los artículos 15 y 27 del Decreto 1953 de 2014, que reconoce la importancia de los planes de vida los procesos de planeación y el ejercicio de las competencias y funciones públicas por parte de los resguardos: “Los planes o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto (...) Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida”.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes” que para el caso aplica a las prioridades de la población indígena.

Numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, este último modificado por el parágrafo primero de la Ley 1474 de 2011.

El Municipio de Solita ha recibido recursos por concepto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones – AESGPRI, desde la vigencia 2015 del resguardo Cusumbe-Agua Blanca, los cuales presentan saldos sin ejecutar a 30 de junio de 2019 como se detalla a continuación:

Cuadro No. 623.
Ejecución Recursos AESGPRI

Cifras en pesos

Resguardos indígenas	Saldo que venía a 31 -12- 2014	Doceavas 2015 hasta junio 30 de 2019	Rendimientos 2015 hasta junio de 2019	Total, recursos acumulados	Inversión según Extracto bancario	Saldo de efectivo en bancos
Cusumbe-Agua Blanca	36.125.936	61.185.726	854.511	98.166.173	54.708.859	43.457.314
TOTAL	36.125.936	61.185.726	854.511	98.166.173	54.708.859	43.457.314

Fuente: Extractos Bancarios 2015 hasta 30 de junio de 2019

En razón a lo anterior, se evidencia que el resguardo Cuzumbe Agua Blanca, presenta recursos acumulados por \$98.166.173 y no ha realizado gestión para financiar proyectos de inversión a pesar del estado de vulnerabilidad en que habita esta población.

Al finalizar el año 2018 se celebró Contrato de Compraventa número 001 del 03 de septiembre de 2018, con Tecnicercas S.A.S NiT: 900.304.790-0, por \$61.782.800, con el objeto de: *“Suministro de materiales de ferretería, video bean, implementos deportivos, plantas solares, bote de madera y motor fuera de borda con destino al resguardo indígena ingano Agua Blanca Cuzumbe del municipio de solita Caqueta”*. Para el caso del Bote de Madera de 13 metros de largo x 1.50 metros de Ancho tipo Flor Morado por valor de \$7.000.000 y Motor Fuera de Borda fr 40HP a gasolina por \$13.000.000 para un total del equipo fluvial de \$20.000.000, se observó que los elementos fueron entregados, sin embargo no se cuenta con tarjeta de propiedad, solo existen los registros en el contrato de compraventa, se verificó que sus sentaderos se encuentran al revés, es decir, el bote no tiene sentaderos, lo que dificulta el transporte de la comunidad, ocasionando que los habitantes del resguardo deban improvisar asientos para poder transportar enfermos, mujeres embarazadas, ancianos y niños, poniendo en peligro la estabilidad del bote y a su vez la integridad de quienes lo ocupan. Verificado documentalmente y en inspección física al resguardo, se logró constatar la ejecución del presupuesto del contrato en la cantidad pactada.

Por otra parte, la población indígena presenta necesidades prioritarias en temas de salud, agua potable, educación y alimentación según lo manifestado por la comunidad indígena, sin que la entidad tenga acciones orientadas al mejoramiento de vida de esta población a pesar de que se tiene saldos acumulados de años anteriores por \$43.457.314.

Lo anterior, por debilidades en los mecanismos de control interno, en la planificación, supervisión y gestión contractual de estos dineros, dejando de cumplir el fin social para el cual fueron asignados los recursos, al no desarrollar los proyectos de inversión los cuales los productos, bienes y servicios que se adquieran impacten positivamente en el mejoramiento de la calidad de vida de la población

indígena. De igual forma la administración evidencia deficiencias en la supervisión en la ejecución de los contratos, la cual incide en el recibo a satisfacción de los bienes contratados con falencias técnicas a la hora de prestar el servicio a la comunidad.

Respuesta de la Entidad

Respuesta radicada con 2019ER0138865 del 12 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

"El municipio ha recibido asignación especial del Sistema General de Participación AESGPRI, desde la vigencia 2015 del resguardo Cusumbe Agua Blanca, los cuales presentan saldos sin ejecutar a 30 junio de 2019... En razón a lo anterior evidenciaron que el Resguardo CUZUMBE AGUA BLANCA, presenta recursos acumulados por (98.166.173) y no se ha realizado gestión para financiar proyectos de inversión pese al estado de vulnerabilidad de esta población. Frente a lo anterior se destaca que en el año 2016, se realizaron dos procesos contractuales con el fin de suplir las necesidades de esta comunidad, sin embargo, los mismo se terminaron irregularmente debido a que la comunidad no aceptó la oferta mostrada por los proponentes, para ello me permito adjuntar en CD procesos de SMC-031-032 de 2016 de igual manera los procesos se puede verificar en el SECOP; (...) sin embargo ni en la vigencia 2016, ni en la vigencia 2018 se presentaron proyectos por parte de esta comunidad, pese a que se socializó con anterioridad dicho requerimiento, conforme a lo anterior, solicito no se tenga en cuantía la observación, ya que la administración ha realizado las actuaciones tendientes a realizar los procesos para suplir las necesidades de la comunidad Indígena Agua Blanca Cuzumbe. En cuanto a la supervisión del contrato realizado a través de SIP 001 de 2018. Me permito acompañar las especificaciones técnicas que se establecieron para la compra de los elementos, pese a que fa canoa no contaba con sentaderos dentro las especificaciones técnicas los mismos fueron instalados, es por ello que no puedo exigir al contratista accesorios adicionales que no se establecieron en el recuadro descripción de los elementos. Por otra parte, en cuanto a la tarjeta de propiedad del motor, se procedió a instar al contratista para que se refiriera a este punto, quien en documento enviado a este despacho el día de hoy manifestó que para este motor fuera de borda no expidió tarjeta de propiedad por no estar establecida en el contrato".

Análisis de la Respuesta

En cuanto a los recursos acumulados por \$98.166.173 y que no ha realizado gestión para financiar proyectos de inversión, a pesar del estado de vulnerabilidad en que habita esta población, la controversia presentada refiere gestiones y destaca que en el año 2016 se realizaron dos procesos contractuales con el fin de suplir las necesidades de esta comunidad, y precisan que los mismos miembros de la comunidad lo terminaron irregularmente, debido a que la comunidad no aceptó la oferta mostrada por los proponentes, evidenciando que la inversión no es concertada previamente con la comunidad indígena, conforme sus planes de vida.

Por otra parte, si bien es cierto no le corresponde al contratista Tecnicercas S.A.S, expedir la propiedad del equipo de transporte Fluvial, si le corresponde a la entidad territorial expedir dicha propiedad, así mismo resulta fuera de la realidad que se construya un Bote de Madera de 13 metros de largo x 1.50 metros de ancho tipo Flor Morado por \$7.000.000 más el valor del Motor Fuera de Borda FR 40HP a Gasolina por \$13.000.000 con un valor total de \$20.000.000 del Equipo Fluvial y no se le construya sentaderos, a pesar que un equipo de transporte de esta naturaleza es construido para transporte de personas.

En conclusión, en lo que respecta a las irregularidades evidenciadas la respuesta de la entidad territorial no controvierte la observación y se confirma hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.7 DEPARTAMENTO DE CASANARE

9.7.1 Alcaldía de Paz de Ariporo

Hallazgo No. 376. Adquisición de Medio Fluviales de Transporte (D)

Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 1953 de 2014, Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros

administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (Subrayado fuera de texto)

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes de los servidores públicos. Numeral 1. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El Municipio de Paz de Ariporo suscribió en enero 29 de 2018, con recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, el Contrato de Compraventa No. 301.17.3-002, cuyo objeto es la “adquisición de medios fluviales de transporte para el Resguardo indígena de Caño Mochuelo jurisdicción del municipio de Paz de Ariporo-Casanare”, por \$148.368.494.

Este contrato se enmarca dentro del plan de inversión presentado por el Resguardo en marzo 14 de 2017, el cual corresponde a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en el que se incluyen, entre otros, los siguientes proyectos:

Cuadro No. 624.
Proyectos que comprende el Contrato de Compraventa No 301.17.3-002

Cifras en pesos

No.	Descripción sector - proyecto	Valor proyectado para ejecutar
4	Adquisición de medio fluvial de transporte para las comunidades Topochales, Quinto Patio y Guafillal, para mejorar sus condiciones de vida.	\$76.342.286
5	Adquisición de medio fluvial de transporte para la atención en salud, del Resguardo Caño Mochuelo, jurisdicción de Paz de Ariporo.	\$92.867.762

Fuente: Estudios previos del Contrato.

El valor del Contrato está compuesto por los siguientes ítems:

Cuadro No. 625.
Especificaciones de los bienes - Contrato de Compraventa No 301.17.3-002

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANT	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	Bote de 15 pies fabricado en fibra de vidrio (taxi 150C), Eslora: 4,57 metros, Eslora: 1.71 m, Puntal: 0,67m carga útil: 560Kg (7 personas aproximadamente).	1	\$ 24,961,526	\$ 24,961,526

ITEM	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES	CANT	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
2	Embarcación fluvial en lámina de 3.5 mm, ángulo de 1" x 1.8", refuerzo longitudinal canal U de 2", con acabados en anticorrosivo y pintura con capacidad de 2 toneladas.	1	\$ 3,894,192	\$ 3,894,192
3	Embarcación fluvial en lámina de 3.5 mm, ángulo de 1" x 1.8", refuerzo longitudinal canal U de 2", con acabados en anticorrosivo y pintura con capacidad de 3 toneladas.	2	\$ 5,785,730	\$ 11,571,460
4	Motor fuera de borda de 40hp, 2 tiempos, pata corta ref. E40gmhs	3	\$ 17,900,000	\$ 53,700,000
5	Motor fuera de borda de 60 hp, arranque eléctrico, 4 tiempos, 4 cilindros en línea SOHC	1	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000
6	Movilización terrestre por viaje 75 Km	2	\$ 1,572,733	\$ 3,145,466
7	Movilización fluvial por viaje 294 Km	1	\$ 8,669,788	\$ 8,669,788
8	Curso de uso, manejo y mantenimiento (incluye refrigerio)	4	\$ 525,210	\$ 2,100,840
SUBTOTAL				\$ 138,043,272
IVA (19%)				\$ 10,325,222
VALOR TOTAL				\$ 148,368,494

Fuente: Propuesta económica y minuta del Contrato.

El Contrato fue liquidado en marzo 22 de 2018 y de conformidad con las actas de entrega de estos bienes a la comunidad, el bote de 15 pies junto con un motor fuera de borda de 60hp, cuya destinación era servir como medio fluvial de transporte para la atención en salud del Resguardo Caño Mochuelo, jurisdicción de Paz de Ariporo, fue entregado para su operación y custodia mediante acta de entrega No. 02 -sin fecha-, al Gobernador del Resguardo Caño Mochuelo.

Una de las embarcaciones con capacidad de 3 toneladas, cuya destinación era servir como medio fluvial de transporte para las comunidades, fue entregado para su operación y custodia mediante acta de entrega No. 03 -sin fecha-, al Capitán de la Comunidad Guafillal del Resguardo Caño Mochuelo, jurisdicción de Paz de Ariporo.

No obstante, no se evidenció la existencia de "debidos registros administrativos especiales e independientes"⁵⁰, que oficializara la entrega de los bienes a la autoridad de dicho resguardo, que permita efectuar el debido control de los mismos, como quiera que fueron adquiridos con recursos públicos, los cuales están sometidos a control y vigilancia.

En desarrollo de la visita fiscal adelantada por la Contraloría General de la República el día 16 de septiembre de 2019, a las comunidades Guafillal y El Calvario del Resguardo Indígena Caño Mochuelo, jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, se evidenció que, a pesar del poco tiempo transcurrido, dos de estas embarcaciones

⁵⁰ Decreto 1953 de 2014, art 34 Parágrafo.

se encuentran dañadas, en estado de abandono y que no han prestado ningún servicio a la comunidad, tal como se evidencia en el siguiente material fotográfico:

Imagen 12.

Bote destinado al transporte del Cabildo Indígena:

	
Bote de 15 pies fabricado en fibra de vidrio (taxi 150C), Eslora: 4,57 metros, Eslora: 1.71 m, Puntal: 0,67m carga útil: 560Kg.	El bote se encuentra en estado de abandono, sobre la sabana, en inmediaciones de la Comunidad El Calvario de Caño Mochuelo.
	
Vista frontal del bote adquirido con el fin de dotar de medios de transporte al Resguardo Caño Mochuelo.	Vista posterior del bote, donde se observa que no cuenta con el motor fuera de borda.

Fuente: Fotografías tomadas en campo por equipo auditor.

Imágen 13.
Embarcación con capacidad de 3 toneladas, Comunidad Guafillal:

 Embarcación fluvial en lámina de 3.5 mm, ángulo de 1" x 1.8", refuerzo longitudinal canal U de 2", con acabados en anticorrosivo y pintura con capacidad de 3 toneladas.	 La embarcación se encuentra en estado de abandono, sobre la maleza, en inmediaciones de la Comunidad Guafillal de Caño Mochuelo
 Estado del casco de la embarcación, donde se pueden apreciar las roturas ocasionadas por la oxidación del material.	 Vista cercana del casco roto de la embarcación.

Fuente: Fotografías tomadas en campo por equipo auditor.

De igual manera, no se evidenció en la visita fiscal, la existencia del motor fuera de borda de 60 hp que corresponde al bote de 15 pies, asignado al Cabildo Indígena como medio fluvial de transporte para la atención en salud del Resguardo Caño Mochuelo, jurisdicción de Paz de Ariporo.

Por lo anterior se considera la existencia hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, ocasionado por la ausencia de unos adecuados mecanismos de vigilancia y control sobre los bienes entregados a la comunidad, lo cual genera una afectación de los recursos patrimoniales invertidos e impide que se cumplan los objetivos fijados en los proyectos y en el plan de inversión presentado por la comunidad indígena y en consecuencia que la inversión redunde en una mejor calidad de vida de las comunidades indígenas.

Respuesta y Análisis.

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.7.2 Alcaldía de Hato Corozal

Hallazgo No. 377. Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017 - Modalidad de Contratación (D - P).

Ley 1450 de 2011. Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)”

Ley 80 de 1993 “Artículo 23º.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa...”

Ley 1150 de 2007 “Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

“Artículo 5º. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva...”

Decreto 777 de 1992 por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 2º.- Están excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto:

1. Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes.”

Concepto del Consejo de Estado radicado 1626 del 24/02/2005 Consejera Ponente Gloria Duque Hernández:

«Como ya se indicó, el objeto de los contratos que autoriza el inciso segundo del artículo

355 Superior, se limita a la realización de actividades o programas de interés público que, conforme a los planes de desarrollo, adelanten instituciones privadas sin ánimo de lucro. Aquellos que generan una contraprestación directa a favor de la entidad contratante y los que tienen por objeto desarrollar proyectos específicos, corresponden al giro normal de las funciones propias de la entidad estatal, y por lo tanto, se tipifican dentro de cualquiera de las modalidades de contratación de la ley 80 de 1.993, debiendo sujetarse a los procedimientos allí previstos, en especial los de escogencia del contratista.

Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para “impulsar” programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado, pues respecto de éste el deber constitucional es no sólo impulsarlos sino cumplirlos, conforme las disposiciones contractuales vigentes, como sería, por ejemplo, contratos de prestación de servicios o de obra pública. Por esto, el inciso 1o. del artículo 2o. del decreto 777 de 1.992, excluye del campo de aplicación del artículo 355, los contratos que celebren los organismos oficiales con el objeto de adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad...» (Negrillas y subrayado de la Sala).

Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”.

Artículo 3o. Prestación Del Servicio Educativo. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1650 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.

Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.

Decreto 4904 de 2009, “Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras”: Decreto Compilado en el Decreto 1075 de 2015.

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

2.2. Licencia de funcionamiento. Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

Ley 599 de 2000.

El municipio de Hato Corozal, celebró el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 el 27 de febrero de 2017, con la Corporación Planeta Azul Llano “Corazul”, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900.162.365-2, con el objeto de *“Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de getsemani, mochuelo y morichito del resguardo indígena de Caño Mochuelo en el municipio de Hato Corozal Casanare”, por \$1.352.300.000, de los cuales \$1.237.300.000 corresponden al aporte del municipio - Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo y los \$115 millones restante como “aporte del Cooperante, representados en garantizar tres traductores de lenguas tradicionales indígenas, durante las diez (10) jornadas de capacitación; Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades indígenas; Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de producción pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos sostenibles, durante seis (06) meses, apoyando la asistencia técnica en cada una de las comunidades indígenas y Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta, para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas durante seis (06) meses”.*

La celebración de dicho convenio de asociación y la escogencia a través de la modalidad de contratación directa, se encuentra en el estudio previo 061 - 2017 con base en el artículo 355 de la CPC, el Decreto 777 de 1992 y el artículo 44 del Decreto 4633 de 2011, y de igual forma en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, bajo los siguientes argumentos:

“Ahora bien, respecto a la especialidad del objeto del presente estudio, el cual está en dirección al cumplimiento del mandato constitucional establecido en el art. 65 y a las políticas de seguridad alimentaria en comunidades indígenas, el Municipio pretende asegurar que en el proceso de ejecución contractual no se presenten daños a la integridad cultural del pueblo indígena, entendidos bajo el fundamento del art. 44 del Decreto Ley 4633 de 2011, el cual expresa: (...) Por ende, el Municipio considera necesario contar con la participación y suscribir un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, cuyas actividades sean ejecutadas de acuerdo a experiencias satisfactorias, por amor y respeto a la cultura, por convicción de la importancia del mantenimiento y fortalecimiento de las costumbres y tradiciones indígenas y que sea capaz de interpretar la información cultural del Resguardo y aplicarla en las diferentes actividades que contempla el proyecto. En virtud de lo anterior, el Municipio de Hato Corozal seleccionará una entidad sin ánimo de lucro domiciliada en el Departamento de Casanare, que acredite resultados satisfactorios en proyectos similares. De suma importancia resaltar, que la escogencia de una entidad regional se fundamenta en que las mismas conocen ampliamente las condiciones geográficas de los sitios retirados extremos de ejecución del proyecto, que para el presente caso corresponde al Resguardo Caño Mochuelo, los cuales para su acceso debe realizarse por vías de difícil tránsito por la calidad de las mismas y fluviales por posición geográfica.”

En el documento Estudio Previo 061 - 2017 a numeral 5.2 “CRITERIOS DE SELECCIÓN”:

De acuerdo a lo expresado en el anterior acápite, el Municipio pondrá a disposición ciertos recursos, al igual que LA CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”, entidad sin ánimo de lucro, NIT 900.162.365-2, con el propósito de que en forma conjunta y coordinada se cumpla con el éxito del proyecto de acuerdo las disposiciones contenidas en el presente estudio previo.

En dicho documento se efectúa una evaluación de la idoneidad y experiencia de LA CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”, con la cual celebra el convenio indicando que “... de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto 777 de 1992, se considera que LA CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”, acredita la idoneidad y la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio”.

Ahora bien, la modalidad excepcional establecida en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992, vigente para la época en que se suscribió el convenio de cooperación; tratándose de un régimen especial, debía aplicarse de manera restrictiva y debidamente justificada.

El Consejo de Estado en Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911) señaló: “Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones”.

Examinado el objeto contractual, las obligaciones de las partes y la ejecución del convenio de cara a los elementos que se exigen para la celebración de esta clase de convenios de cooperación por la modalidad excepcional utilizada por la administración, encontramos que parte del objeto contratado no corresponde al objeto social de la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL”; por cuanto en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Casanare, la Entidad sin Ánimo de Lucro - ESAL no tiene dentro de su objeto social el desarrollo de capacitaciones o formación técnica pecuaria; es decir, no se encontraba habilitada para la “REALIZACION DE TALLERES DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO”; en consecuencia, no pudo haberse acreditado “la capacidad técnica” requerida de conformidad con el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992; además, este tipo de capacitación o formación se encuentra regulada por

normas específicas del sector educativo.

La Corporación Planeta Azul Llano “Corazul”, no registra como objeto social el diseñar, implementar y apoyar de forma logística, financiera y humana programas de asistencia técnica para el desarrollo agropecuario o en su defecto adelantar capacitaciones y prestar acompañamiento y asistencia técnica.

Igualmente, no se soporta con documento alguno que esté debidamente registrada o autorizada por la Secretaría de Educación Departamental para ofrecer Educación no Formal.

De acuerdo con las evidencias recaudadas por la CGR, el objeto contratado correspondió a la adquisición de bienes y servicios con destino a las comunidades indígenas de *Getsemaní, Mochuelo y Morichito, del resguardo indígena de Caño Mochuelo*, beneficiarias de los recursos de la AESGPRI, objeto que podía haberlo contratado la entidad territorial mediante un proceso de selección pública para escoger la empresa del sector privado con capacidad para ejecutarlo, hecho que se enmarca dentro de las excepciones contempladas en el artículo 2º del Decreto 777 de 1992. En realidad, no se trata de un convenio destinado a impulsar programas y actividades de interés público, sino el cumplimiento de una meta del plan de desarrollo de la entidad territorial, lo cual se constituye en una contraprestación directa⁵¹ (Plan de Desarrollo 2016-2019, *EJE ESTRUCTURANTE económico: capacitación para un desempeño mejor y en paz tiene como propósito propender por una capacitación técnica y tecnológica que permita un desempeño laboral y económico mejor. Con el PROGRAMA: DESARROLLO AGROPECUARIO En este mismo sentido se cumple el PROGRAMA: DESARROLLO Y CRECIMIENTO SOCIAL, con la Meta: Atención por lo menos al 10% de la población víctima, Con enfoque diferencial y vulnerable, urbana y rural existente en el municipio*).

Por tanto, dicho contrato o convenio, se encuentra excluido del régimen de los contratos de apoyo establecido por el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución y, por ende, de lo reglamentado por el Decreto 777 de 1992 y sus modificatorios.

Se aprecia que desde el estudio previo, la Administración Municipal ya había seleccionado a la CORPORACIÓN PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL como cooperante; sin embargo, en el mismo estudio previo señala que: *“Para el correspondiente estudio y análisis de precios de mercado, se toma como soporte económico tres (3) cotizaciones que fueron solicitadas, a personas jurídicas del mercado local, con la experiencia y la capacidad técnica en el área, las cuales forman parte integral del presente estudio...”*; lo cual, no lleva a establecer que existía en el mercado

⁵¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL. Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ. Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001 03 06 000 2016 00221 00 (2319)

empresas del sector privado con capacidad para ejecutar las actividades objeto del Convenio. (Subraya es nuestro)

No obstante, en el expediente contractual, no se encontró evidencia documental del análisis del sector económico o estudio del mercado, ni del análisis comparativo de las ofertas. No existe evidencia de que la oferta de las Entidades sin Ánimo de Lucro resultaran siendo las más favorables, en términos de eficacia, eficiencia y economía de los recursos públicos y, mucho menos, que la escogida de manera directa resultara ser la más favorable para alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial; tal hecho no está soportado en un análisis comparativo de las ventajas de las ESAL frente a las empresas del sector privado con capacidad para ofertar y ejecutar el objeto de contratación y, particularmente, el análisis del sector y de los precios del mercado debía arrojar las ventajas concretas de celebrar el convenio con la Corporación PLANETA AZUL LLANO “CORAZUL.

En el numeral 5 de las consideraciones del convenio, se sustenta su celebración con la Corporación PLANETA AZUL LLANO - CORAZUL, señalando que *“la contratación con ESAL es conveniente cuando el ánimo de lucro del contratista no es el incentivo más efectivo para satisfacer la necesidad de la Entidad Estatal” y que por ello, “la contratación con ESAL es apropiada en actividades de mercado en las que no existe oferta del sector privado común o cuando los móviles propios de las ESAL les permiten ofrecer condiciones contractuales, en términos de eficiencia, eficacia, economía y administración del Riesgo, más favorables que la oferta común. Cuando los incentivos a contratar son exclusivamente patrimoniales, pueden ocasionar ineficiencias como la reducción de la calidad o la concentración de la oferta en las actividades mejor remuneradas o con un margen de ganancia mayor”.* (Subraya es nuestro)

En la revisión efectuada por la Contraloría, se evidenció que tal sustentación no es válida, no tiene soporte, como ya se expuso en párrafos anteriores.

No existe evidencia de que la oferta de la Corporación Planeta Azul Llano “CORAZUL”, resultara siendo la más favorable para *“satisfacer la necesidad de la Entidad Estatal”* en los términos de la Constitución y la Ley, para alcanzar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo de la Entidad Territorial y, en consecuencia, ejecutar el objeto de contratación.

Lo anterior lleva a concluir que el municipio no adelantó un proceso de selección objetiva, garantizando los principios de libre competencia, transparencia y demás principios y normas que regulan la contratación estatal. En este caso inclusive, se pudo haber llegado a la celebración de un contrato de asociación con personas jurídicas privadas con o sin ánimo de lucro como se advierte en el primer inciso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998; pero en todo caso conforme al Estatuto General

de Contratación - Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias, como quiera que existiendo una contraprestación quedaba excluido del régimen excepcional del Decreto 777 de 1992.

El Convenio, entre otras, tenía como objeto la realización de talleres de capacitación para el trabajo, que implicaba formación en técnicas pecuaria y de ganadería extensiva; si bien las entidades sin ánimo de lucro, están autorizadas para prestar el servicio educativo, la prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano se encuentra reglado, por tanto, para que el Cooperante pudiera realizar “TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO”, debía estar autorizado por la Secretaría de Educación del Departamento de Casanare, requisito que no se cumplió.

Dentro de las consideraciones del estudio previo, se establece que la contratación se celebra para dar cumplimiento al “Acuerdo No. PTA 200-02-007 del treinta y uno (31) de mayo de 2016, *“por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Hato Corozal, para el periodo 2016-2019 Sencillamente Corozaleño”* El cual en su EJE ESTRUCTURANTE económico: capacitación para un desempeño mejor y en paz tiene como propósito propender por una capacitación técnica y tecnológica que permita un desempeño laboral y económico mejor. Con el PROGRAMA: DESARROLLO AGROPECUARIO el cual plantea el Objetivo: Diseñar, implementar y apoyar de forma logística, financiera y humana programas de asistencia técnica para el desarrollo agropecuario del municipio a nivel urbano rural, haciendo énfasis en las mujeres, madres cabeza de familia, población víctima y vulnerable, durante los cuatro años de la administración, con el Producto Asociado: 80 nuevos productores beneficiados con asistencia técnica integral agrícola y/o pecuaria”. (Subraya fuera de texto)

Lo anterior nos lleva a concluir que, teniendo como objeto el Convenio el desarrollo de talleres de capacitación para el trabajo, que implicaba formación en técnicas pecuaria y de ganadería extensiva, el proceso de contratación debía haberse adelantado a través de las normas que regulan la contratación estatal, vigentes para la época.

En conclusión, el municipio de Hato Corozal acudió a esta modalidad excepcional de contratación, evitando el proceso licitatorio, apartándose de las normas sobre la forma general de seleccionar al contratista, desconociendo lo señalado en el Decreto 777 de 1992, el cual excluye del ámbito de su aplicación a aquellos contratos que se celebran con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública o desarrollan proyectos específicos.

La ejecución del Plan de Inversión de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, si bien representan un beneficio para las

comunidades indígenas, no pueden asimilarse a una actividad de carácter benéfico y, en consecuencia, el convenio suscrito para la ejecución de estas actividades no se ajusta a los requisitos Constitucionales y Legales para la contratación mediante esta modalidad. Lo anterior por debilidades en el proceso de planeación, hecho que genera la celebración de contrato (convenio) sin el cumplimiento de requisitos legales y por ende la violación a los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Hallazgo No. 378. Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017 – Ejecución (D - F)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 136 de 1994

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o

un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017 CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión será ejercida por LA SECRETARIA DE DESARROLLO del municipio de Hato Corozal - Casanare, o por quien este delegue.

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Hato Corozal, celebró el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, del 27 de febrero de 2017, con la Corporación Planeta Azul Llano "Corazul", con el objeto de AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE GETSEMANÍ, MOCHUELO Y MORICHITO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL, CASANARE", por \$1.352.300.000, de los cuales \$1.237.300.000, corresponden al aporte del municipio - Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena de

Caño Mochuelo y los 115 millones restante como aporte del Cooperante, representados en garantizar tres traductores de lenguas tradicionales indígenas. Durante las diez (10) jornadas de capacitación; Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades indígenas; Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de producción pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos sostenibles, durante seis (06) meses, apoyando la asistencia técnica en cada una de las comunidades indígenas y Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta, para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas durante seis (06) meses, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 626.
Actividades del Cooperante

Cifras en pesos						
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Comunidades	VR UNITARIO	VR TOTAL
1	GARANTIZAR CAPITAL SEMILLA PARA FORTALECER EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PRODUCTIVO					
1,1	GARANTIZAR ENTREGA NOVILLAS DE 30 A 36 MESES		85	MOCHUELO		
	NOVILLAS DE 30 A 36 MESES DE RAZA CEBU COMERCIAL ADAPTADAS A LAS CONDICIONES MEDIAMBIENTALES DE LA ZONA CON PESO PROMEDIO DE 280 A 320 KILOGRAMOS EN PIE, CON EDAD PROMEDIO DE 30 A 36 MESES CON RESULTADOS NEGATIVOS A BRUCELOSIS BOVINA MEDIANTE LA PRUEBA DE FLUORESCENCIA POLARIZADA (FPA) NO MAYOR A 60 DIAS DEL RESULTADO DE LA MUESTRA, CERTIFICADO MEDICO VETERIANRIO DE BUEN ESTADO DE SALUD DE LOS BOVINOS, SE DEBE ANEXAR LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA (GSMI) Y SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE PROPIEDAD(BONO DE VENTA O / Y PAPELETA). BOVINOS PUESTO EN SITIO.	UNIDAD	224	MORICHITO	1.700.000	994.500.000
			276	GETSEMANI		
1,2	GARANTIZAR ENTREGA DE TOROS REPRODUCTORES				5.300.000	58.300.000
	CON PESO PROMEDIO DE 480 A 520 KILOGRAMOS EN PIE, CON EDAD PROMEDIO DE 36 A 42 MESES CON RESULTADOS NEGATIVOS A BRUCELOSIS BOVINA MEDIANTE LA PRUEBA DE FLUORESCENCIA POLARIZADA (FPA) NO MAYOR A 60 DIAS DEL RESULTADO DE LA MUESTRA, CERTIFICADO MEDICO VETERIANRIO DE BUEN ESTADO DE SALUD DE LOS BOVINOS NO MAYOR A 30 DIAS DE EXPEDIDO, SE DEBE ANEXAR LA GUIA SANITARIA DE MOVILIZACION INTERNA (GSMI) Y SU RESPECTIVO DOCUMENTO DE PROPIEDAD(BONO DE VENTA O / Y PAPELETA). PUESTO EN SITIO	UNIDAD	2	MOCHUELO		
		UNIDAD	3	MORICHITO		
		UNIDAD	6	GETSEMANI		
2	GARANTIZAR ASISTENCIA TECNICA Y TALLERES DE CAPACITACION TEORICO-PRACTICOS					
2,1	Garantizar un (01) profesional en áreas	MESES	6	4.110.000		24.660.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Comunidades	VR UNITARIO	VR TOTAL
	Pecuarías y/o Agropecuarías (Zootecnista), para la Asistencia Técnica y capacitación en cada uno de las comunidades a intervenir:					
2,2	Garantizar un (01) profesional en áreas Pecuarías y/o Agropecuarías (Médico Veterinario), para la Asistencia Técnica y capacitación en cada uno de las comunidades a intervenir:	MESES	6	4.110.000		24.660.000
3. GARANTIZAR LOGÍSTICA Y COORDINACIÓN						
3,1	Coordinador del proyecto a todo costo (Profesional en áreas Administrativas y/o Sociales, que haya coordinado o dirigido proyectos productivos), durante seis (06) meses.	MESES	6	3.629.500		21.777.000
3,2	Técnico Profesional a todo costo, como apoyo a la Coordinación del Proyecto (Técnico en áreas Administrativas y/o Sociales), durante seis (06) meses.	MESES	6	1.368.500		8.211.000
3,3	Garantizar servicios de alimentación (almuerzo), para 200 participantes durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizarán en cada uno de las tres (03) comunidades Indígenas.	UNIDAD	2400	9.600		23.040.000
3,4	Garantizar Refrigerios para 200 participantes, durante las jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizarán en cada una de las tres (03) comunidades. Compuestos por bebida hidratante (Jugo en caja) y acompañamiento sólido (Sándwich de jamón y queso).	UNIDAD	2400	5.913		14.192.000
3,5	Hidratación (bolsas de agua de 300 cc, apta para el consumo humano y puesta en sitio de capacitación), durante las jornadas de capacitación y asistencia técnica, para cada uno de las tres (03) comunidades.	UNIDAD	7200	550		3.960.000
3,6	Garantizar Material de Apoyo: Sonido portátil recargable (parlante, dos micrófonos, consola pasiva), papelógrafo, papelería, guía de trabajo, mesa de trabajo y Planta Eléctrica portátil. Durante las Diez (10) jornadas de capacitación en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.	JORNADA	10	1.000.000		10.000.000
3,7	Transporte de servicio público especial de transporte terrestre tipo camioneta (Camioneta con cilindraje desde 2000 cc hasta 3000 cc, incluyendo mantenimiento, conductor y combustible. Modelo de 2010-2015). Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante tres (03) meses.	MESES	6	9.000.000		54.000.000
SUBTOTAL APORTES DEL MUNICIPIO						1.237.300.000
4. APORTES DEL COOPERANTE REPRESENTADO EN GARANTIZAR PERSONAL DE APOYO						
4,1	Tres (03) Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación.	JORNADA	30	300.000		9.000.000
4,2	Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las Diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas.	JORNADA	10	1.600.000		16.000.000
4,3	Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de	MESES	6	6.000.000		36.000.000

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	Comunidades	VR UNITARIO	VR TOTAL
	Proyectos Sostenibles. Durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas.					
4,4	Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta. Para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas. Durante seis (06) meses.	MESES	6	9.000.000		54.000.000
SUBTOTAL APORTES DE LA ENTIDAD COOPERANTE						115.000.000
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO						\$1.352.300.000

Fuente: Estudio Previo 061 de 2017-Papel de trabajo Auditor

De acuerdo con la información suministrada por el Cooperante (CD con los estudios previos, minuta, informes) como quiera que a la fecha se ha requerido en tres ocasiones al municipio a través de Oficio No. 2019EE0085147 del 17-07-2019, reiterado mediante correo electrónico de fecha 7/09/2019 y mediante oficio del 23 de septiembre de 2019, para que remita los documentos del Convenio, sin que se tenga respuesta alguna, el Convenio se terminó el 25 de octubre de 2017 y liquidó el 15 de diciembre de 2017.

El aporte del municipio de Hato Corozal fue girado de la siguiente forma:

Cuadro No. 627..
Pagos aporte Hato Corozal

Cifras en pesos		
ítem	Comprobante Egreso	Valor
Pago de Anticipo	00001 del 08/03/2017	618.650.000
Acta Parcial No. 1	00003 del 18/09/2017	269.650.000
Acta Parcial No. 2	00003 del 18/09/2017	188.762.500
Acta Liquidación	00003 del 18/09/2017	160.237.500
Total Cancelado		1.237.300.000

Fuente: Alcaldía Municipal. Elaboró: CGR

En la descripción de la necesidad contenida en el Estudio Previo, la Entidad Territorial señala entre otras:

La administración Municipal es respetuosa de la autonomía a las comunidades y las decisiones de sus autoridades indígenas a cerca de los proyectos para la inversión de recursos, pero cumpliendo la función de orientar, e intentar empoderarlas para que lleven adelante la ejecución de proyectos productivos cumpliendo importantes perspectivas como:

Aseguramiento alimentario en las comunidades indígenas, para asegurar su sobrevivencia con la posibilidad de producir carne bovina (proteína) y otras especies de fauna y flora de fácil acceso.

Garantizar que la comunidad indígena tenga oportunidades de mejorar sus condiciones de vida, con la ejecución de un proyecto para Fortalecimiento de la producción pecuaria de los pueblos Indígenas con el acompañamiento debido, la enseñanza de las buenas prácticas ganaderas, el manejo de ganado para que éste número de semovientes no sea el alimento

de una semana, sino que se convierta en capital y adicionalmente generando una oportunidad de conocimiento, entrenamiento, en reproducción bovina y de ingresos económicos.

Es necesario tener en cuenta aspectos importantes como:

- ✓ Reducir el consumo al máximo de los semovientes base, facilitar que se reproduzcan y no permitir el sacrificio de hembras, aumentando la vida de los vientres. Para esto, se hace necesario enseñar a las comunidades indígenas que no podemos consumir el capital de inversión sino el producido, no debe concederse el sacrificio de los semovientes que se están entregando sino una vez que empiecen a reproducirse en determinado número se puede disponer de alguno de los animales para el sacrificio.
- ✓ Al garantizar el aumento de ganado vacuno en el resguardo, se tienen beneficios de funcionalidad, aseguramiento alimentario y desarrollo pecuario.

Es necesario hacerles saber que, dentro del concepto de las buenas prácticas ganaderas, existe la técnica de la ganadería intensiva que fácilmente y en el mejor de los casos puede tener hasta 1 vacunos por hectárea, liberando superficies y cargas para otras labores del campo que aseguren su alimentación.

En conclusión, para la ejecución del proyecto es imperioso el acompañamiento, la enseñanza del uso de la técnica pecuaria, la concientización sobre el crecimiento y desarrollo sustentable, la productividad y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las comunidades indígenas alrededor de la actividad ganadera,

Todo lo anterior debe garantizar ahora y a futuro un proceso estable y duradero de una nueva forma de vida sin menos cabo de sus tradiciones y garantizando su seguridad alimentaria. (Subrayado nuestro).

Como factores de oportunidad presenta entre otros los siguientes:

En conclusión; el acompañamiento, la enseñanza del uso de la técnica pecuaria, la concientización sobre el crecimiento y desarrollo sustentable, la productividad y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de las comunidades indígenas alrededor de la actividad ganadera, debe garantizar ahora y a futuro un proceso estable y duradero de una nueva forma de vida sin menos cabo de sus tradiciones que garantizan su seguridad alimentaria.

la comunidad del resguardo Caño Mochuelo con la asistencia técnica, transferencia de conocimientos dentro del concepto de desarrollo sustentable y de productividad, Capacitación en las áreas como, las buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril, Acompañamiento y asistencia técnica.

En ese sentido conviene la cooperación para que se responsabilice de la socialización y la

realización de las actividades relacionadas en el presente estudio previo, su afianzamiento dentro de la comunidad del resguardo, de orientar las capacitaciones y garantizar que todas las actividades con sus componentes sean ejecutados y desarrollas según las especificaciones, para lo cual va a requerir de el apoyo de profesionales y técnicos como: Un médico veterinario que capacite y oriente acerca de las posibles enfermedades y tratamientos del ganado vacuno. En lo posible oriundo del resguardo, técnicos agrícolas para que enseñe las labores culturales de la tierra, rotación de potreros, ensilaje de ser posible, el manejo del ganado y faenado. En lo posible oriundo del resguardo y de las respectivas comunidades beneficiarias, con. el propósito que estas mismas personas sean los líderes de los proyectos, de la sensibilización, de propender por el sentido de pertenencia y los garantes que se implemente la organización de las comunidades y de la capacidad de ahorro que debe establecerse para evitar que se asegure a largo plazo el aseguramiento alimentario de estas comunidades". (Subrayado nuestro).

Así mismo se establece que [La Administración Municipal... busca dar cumplimiento el Acuerdo No. PTA 200-02-007 del treinta y uno (31) de mayo de 2016, "por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Hato Corozal, para el periodo 2016-2019 Sencillamente Corozaleño" El cual en su EJE ESTRUCTURANTE económico: capacitación para un desempeño mejor y en paz tiene como propósito propender por una capacitación técnica y tecnológica que permita un desempeño laboral y económico mejor. Con el PROGRAMA: DESARROLLO AGROPECUARIO el cual plantea el Objetivo: Diseñar, implementar y apoyar de forma logística, financiera y humana programas de asistencia técnica para el desarrollo agropecuario del municipio a nivel urbano rural, haciendo énfasis en las mujeres, madres cabeza de familia, población víctima y vulnerable, durante los cuatro años de la administración, con el Producto Asociado: 80 nuevos productores beneficiados con asistencia técnica integral agrícola y/o pecuaria].

Según el estudio previo, el siguiente sería el alcance del Convenio:

Se espera crear una mentalidad de sobrevivencia y de ahorro para las próximas generaciones y minimizar los impactos ambientales por el uso indiscriminado de los recursos, mediante la realización de capacitaciones en; las buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril, de la siguiente manera, para lo cual se debe; Establecer el área de confinamiento para la cuarentena de los semovientes, Identificar las fuentes de agua para proveerles a los animales, Realizar la entrega de las hembras, y los reproductores. Igualmente se requiere realizar el acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debe Vigilar la cuarentena de los semovientes, realizar taller de campo del proceso de reproducción bovina, realizar taller de campo de rotación de potreros, realizar taller de campo para determinar el balance nutricional que garantice ganancia de peso, realizar taller de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos.

No obstante el diagnostico de las necesidades, el análisis de conveniencia y oportunidad, los objetivos y alcance plasmados por la Administración en el Estudio Previo 061 - 2017, el Convenio de Cooperación no cumplió con los resultados esperados; como tampoco, con la finalidad de los recursos de la Asignación

Especial del Sistema General de Participaciones destinados para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, como lo era el mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo; por tanto, para la Contraloría General de la República se presentó una gestión antieconómica, como quiera que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones destinados para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo no cumplieron con el propósito previsto por en el artículo 356 de la Constitución; en los artículos 2, 13 y 83 de la Ley 715 de 2001 y del artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

De acuerdo a la visita adelantada a la comunidad Getsemaní, manifiestan que se recibieron 63 novillas y dos (02) toros, debiéndose entregar 276 novillas con las siguientes características: *(novillas de 30 a 36 meses de raza cebú comercial adaptadas a las condiciones medioambientales de la zona con peso promedio de 280 a 320 kilogramos en pie, con edad promedio de 30 a 36 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra , certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad(bono de venta o / y papeleta). bovinos puestos en sitio; Toros reproductores con peso promedio de 480 a 520 kilogramos en pie, con edad promedio de 36 a 42 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra , certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos no mayor a 30 días de expedido, se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad(bono de venta o / y papeleta). puesto en sitio.*

Manifiestan que los bovinos “... no corresponden a las características y especificaciones acordadas; la asistencia técnica, talleres de capacitación y personal de apoyo no se presentó. La comunidad no aprobó y no recibió a satisfacción las reses, el proyecto de producción pecuaria no se cumplió.”⁵²

Igual situación se presenta en la comunidad de Mochuelo, la cual debía haber recibido 85 Novillas y 2 Toros y manifestaron su inconformidad señalando que “el ganado recibido no reunía las condiciones pactadas, el proyecto no cumplió el objetivo trazado. Se condicionaron a recibir para no quedarse sin ganado. Los pueblos desconocen los contratos. Ganado criollo”.⁵³

En la visita practicada a la comunidad de Morichito, la cual debía haber recibido 224 Novillas y 3 Toros y manifestaron su inconformidad, la comunidad manifestó: “En la comunidad de Morichito se recibieron los animales que tenían cruce entre criollo y cebú, el ganado se publicó por la red porque estaba muy pequeño y aquí hay ganado de la región que estaba mejor que el que trajeron con esas características, los tres toros estaban y con

⁵²Acta visita comunidad Getsemaní-Audio

⁵³ Acta visita comunidad Mochuelo-Audio

la creciente del río se quedaron en otra comunidad y se los robaron⁵⁴.

Las manifestaciones antes mencionadas, reposan en actas debidamente suscritas por miembros de las comunidades y en audios grabados por el equipo auditor, previa autorización por parte de los mismos.

Como resultado de las visitas a las comunidades del Resguardo, se pudo establecer que no se cumplió con la finalidad del Convenio, con el alcance del objeto contractual establecido en la Cláusula primera del Convenio, como era la *“...ENTREGA DE CAPITAL SEMILLA PARA EL DESARROLLO HUMANO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN PECUARIA EN LAS COMUNIDADES”*. Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones con que se financió la compra y suministro de los bovinos, como capital semilla para fortalecer el desarrollo empresarial y productivo de las comunidades indígenas, el desarrollo de talleres de capacitación técnica pecuaria para el trabajo, aunado a la asistencia técnica que debía proveer el Cooperante no se ve materializado en dichas comunidades.

Evaluada la información que soporta la ejecución del Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017, se pudo establecer que no se cumplió con el objeto del Convenio. El Cooperante no presentó los correspondientes soportes de los bienes (bovinos) que estaba obligado a entregar a cada comunidad indígena; como tampoco, de las actividades que estaba obligado a ejecutar; en consecuencia, el municipio efectuó los pagos sin que se hubiese demostrado la ejecución de las obligaciones del Convenio, en los términos pactados.

En el Convenio se estableció el desarrollo de diez (10) jornadas de talleres de capacitación y asistencia técnica, dirigida a 200 participantes de las tres (3) comunidades indígenas: Getsemaní, Mochuelo y Morochito. El Cooperante presenta planillas de asistencia firmadas para soportar 9 jornadas de capacitación, efectuadas en las Comunidades de Mochuelo, Getsemaní y Morichito; sin embargo, en visita efectuada por la Contraloría a dichas comunidades, las mismas manifiestan al equipo auditor que dichas jornadas no se efectuaron, tal como consta en actas suscritas por miembros de las comunidades de Getsemaní (10 y 11 de septiembre de 2019), Mochuelo (12 y 13 de septiembre de 2019) y Morichito (13 de septiembre de 2019) y en los audios grabados con autorización de las mismas comunidades; además, no se aporta la evidencia fotográfica del desarrollo de estas jornadas, tal como lo establece el Convenio en la *“Cláusula Quinta: Obligaciones de las Partes: Obligaciones Del Cooperante: ... 4. Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales y/o liquidación del convenio ...Técnicos: registro*

⁵⁴ Acta visita comunidad Morichito-Audio

fotográfico con su descripción - informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico...”.

No existe evidencia que dé la certeza de la ejecución de las actividades a cargo del Cooperante en el marco de las obligaciones establecidas en la Cláusula Cuarta del Convenio; razón por la cual, se concluye que no se realizaron las capacitaciones técnicas en: buenas prácticas ganaderas, explotación intensiva del ganado, productividad ganadera y ganadería silvopastoril; tampoco se realizó el acompañamiento y asistencia técnica, con Talleres de Campo en los que debía vigilar la cuarentena de los semovientes; no se realizaron los talleres de campo del proceso de reproducción bovina; no se realizaron los talleres de campo de rotación de potreros; no se realizaron los talleres de campo para determinar el balance nutricional que garantizara ganancia de peso y no se realizaron los talleres de campo para la determinación de actividades y jornales requeridos.

Adicionalmente, al no estar soportados los talleres de capacitación, tampoco se encuentran justificados los pagos efectuados por concepto de servicios de alimentación (almuerzo), refrigerios e hidratación y del material de apoyo para el desarrollo de los talleres para 200 participantes durante las diez (10) jornadas de capacitación y asistencia Técnica, que se realizaran en cada uno de las tres (03) comunidades indígenas.

La Contraloría no encontró evidencia de la ejecución de los recursos aportados por el municipio por mil doscientos treinta y siete millones trescientos mil pesos M/CTE (\$1.237.300.000), para la ejecución del Convenio, como tampoco del aporte que estaba obligado a efectuar el Cooperante durante los seis (6) meses de ejecución del Convenio, por ciento quince millones de pesos M/CTE (\$115.000.000), *“representado en Tres Traductores de lenguas tradicionales Indígenas. Durante las 10 jornadas de capacitación, Dos (02) Dinamizadores, como apoyo durante el desarrollo de las diez (10) jornadas de talleres de capacitación, a realizar en cada una de las tres (03) comunidades Indígenas, Tres (03) Técnicos y/o Auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles, durante seis (06) meses, apoyando la Asistencia Técnica en cada una de las Comunidades Indígenas y Transporte terrestre en vehículo tipo campero y/o camioneta, para transporte de material y elementos de apoyo logístico, personal de apoyo y talleristas”.*

En la visita practicada a las comunidades indígenas se recogió información que da cuenta de la no ejecución de los talleres y asistencia técnica estipuladas en el Convenio, como obligaciones de la Corporación Planeta Azul Llano “Corazul”; como quiera que las personas que debían disponer el Cooperante para prestar dichos servicios no se presentaron a las comunidades. Existe suficiente evidencia (En audio y actas) que da cuenta que la Corporación CORAZUL no cumplió con las actividades que le correspondían con cargo a su aporte, como lo era el personal

técnico y/o auxiliares en áreas de Producción Pecuaria y/o Desarrollo de Proyectos Sostenibles.

Para el caso en cuestión se observa “Planilla Control de Transporte”, de fecha 8 de agosto de 2017, donde se certifica recibir el servicio de transporte desde Yopal el 11 de agosto de 2017 como lugar de salida y como fecha y lugar de regreso desde Cravo Norte el 22 de agosto de 2017, para el desarrollo de la segunda fase de capacitaciones; al respecto y verificando la asistencia de la Técnico Profesional (Apoyo a la Coordinación del Proyecto), la misma figura como estudiante universitaria y al solicitar dicha información a la respectiva Universidad, la estudiante para la fecha de la supuesta salida de Yopal a Cravo Norte-Resguardo Indígena y viceversa se encontraba estudiando, tal como lo certificó la Universidad.

En conclusión, los recursos destinados para la ejecución del proyecto no cumplieron con su finalidad de *“Fortalecimiento de la producción pecuaria de los pueblos Indígenas con el acompañamiento debido, la enseñanza de las buenas prácticas ganaderas, el manejo de ganado para que éste número de semovientes no sea el alimento de una semana, sino que se convierta en capital y adicionalmente generando una oportunidad de conocimiento, entrenamiento, en reproducción bovina y de ingresos económicos”, destinados a “Garantizar que la comunidad indígena tenga oportunidades de mejorar sus condiciones de vida”⁵⁵.*

Por lo anterior, se observa una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz, no orientada al cumplimiento de los fines del Estado, hecho que genera detrimento patrimonial.

Lo anterior, ocasionado por debilidades en el control y seguimiento de las obligaciones a cargo de la Corporación CORAZUL, generando una gestión antieconómica, que no cumple con los fines de los recursos de la Asignación Especial del SGP destinadas para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo destinados por la Ley para mejorar las condiciones de vida de sus comunidades.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$1.237.300.000.

⁵⁵ Estudio Previo

Hallazgo No. 379. Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-004 del 10 de noviembre de 2017 (D - F)

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. “(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Ley 136 de 1994.

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

ARTÍCULO 4o. Principios Rectores del ejercicio de Competencia. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

(...)

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Ley 489 de 1998. Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán

integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Decreto 1088 de 1993

Artículo 1º.- Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 3º.- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

(...)

b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Ley 1450 de 2011. Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)”

Ley 610 de 2000

Artículo 10. Definición.

Artículo 30. Gestión Fiscal.

Artículo 6. Daño patrimonial al Estado.

Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la documentación del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-004, celebrado por el municipio con la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba - ASOCSALIBA, el 10 de noviembre de 2017, con el objeto de “Aunar esfuerzos para realizar actividades para el fortalecimiento de las tradiciones culturales del pueblo Sáliba a través de la promoción de los saberes ancestrales de sanación y la medicina propia perteneciente al resguardo caño mochuelo municipio de Hato Corozal – Casanare”, por \$65.000.000, financiado con recursos de la AESGPRI y plazo de un (1) mes, se evidenció lo siguiente:

En este convenio se pactó un aporte de ASOCSALIBA, consistente en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y culturas ancestrales de los

pueblos indígenas, aspectos que según el convenio no pueden ser cuantificados económicamente.

En el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA QUINTA del Convenio “VALOR Y APORTES”, señala: *Este valor incluye todos los costos y demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Convenio*; es decir, que con cargo a la los recursos de la AESGPRI, la Administración Municipal celebra convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre las partes intervinientes para el cumplimiento del objeto acordado; no obstante, pacta gastos que son propios de un contrato estatal, el cual si persigue una contraprestación económica por una de las partes y se puede establecer AIU, contrario a la naturaleza del convenio administrativo cuya finalidad es distinta, en este no hay contraprestación directa, no existe utilidad o ganancia económica para alguna de las partes, sino el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades que lo suscriben.

Los pagos a la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA, se efectuó de la siguiente forma:

Acta Parcial No. 1, CE No. 0010 del 5/12/2017 efectuó pago de	\$32.500.000
Acta Parcial No. 2, Comprobante Egreso 00012 del 29/12/2017	\$26.000.000
Acta de Liquidación de 9 de abril de 2018, CE 00003 del 3/05/2018	\$6.500.000
Total	\$65.000.000

En efecto, revisado el convenio y su ejecución, se encontró que el municipio canceló por concepto de “Administración del proyecto” **\$4.500.000**, como si se tratara de un contrato estatal y no de un convenio interadministrativo.

Entre el contrato estatal y el convenio interadministrativo existe grandes diferencias. Se regulan por regímenes distintos: El contrato estatal, por las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública, salvo excepciones reguladas por la ley, mientras que el convenio interadministrativo suscrito entre entidades públicas, su régimen jurídico es el consagrado en los artículos 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, cuya contratación directa está autorizada de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

En el contrato estatal una de las partes tiene interés económico de ganancia o utilidad, en el convenio interadministrativo, las partes tienen mutuos intereses y su propósito es el cumplimiento de intereses en común, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales. No hay contraprestación económica; es decir, no genera utilidad o ganancia económica.

Se observa entonces, que el Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-004, en realidad no se trata de un convenio interadministrativo mediante el cual se asocian dos entidades para aunar esfuerzos con la finalidad de ejecutar actividades que les son afines y de interés general.

De conformidad con la Ley 489 de 1998, los *convenios interadministrativos* que se suscriben para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés, no implican contraprestaciones mutuas como sucede en los *contratos interadministrativos*.

En este caso, lo que movía al municipio de Hato Corozal, era el cumplimiento de los proyectos de inversión⁵⁶ debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o que de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, fueron incorporados en el contrato de administración suscrito con dicho resguardo para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación y por la otra parte; es decir, la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA, como entidad de derecho público de carácter especial⁵⁷ *“conformada por la comunidad indígena de Morichito, del pueblo Sáliba correspondiente al resguardo indígena de Caño Mochuelo del municipio de Hato Corozal departamento de Casanare, y el resguardo de Santa Rosalía departamento del Vichada”*⁵⁸, su interés al suscribir el convenio debía ser el desarrollo del objeto del convenio para “propender por el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Vida de la comunidad Sáliba de Morichito y el Resguardo de Santa Rosalía”... *“orientado a la búsqueda del bienestar de la comunidad”*.

Por la naturaleza de las entidades intervinientes y la responsabilidad que le corresponde al municipio de Hato Corozal en la ejecución de los recursos públicos puestos a su disposición para el mejoramiento de las condiciones vida de las comunidades de los resguardos indígenas de su jurisdicción y la naturaleza y objeto de las asociaciones indígenas autorizadas por el Decreto 1088 de 1993, el convenio interadministrativo que nos ocupa, no debía generar una contraprestación económica, no debía haberse incluido gastos de administración, de utilidad e imprevistos; no se trata de un contrato conmutativo, el cual si genera cargas equivalentes o recíprocas entre las partes. El convenio celebrado, tiene como objeto aunar esfuerzos para alcanzar fines comunes y de interés público.

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el numeral 16 establece que corresponde al municipio: *“(...). En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios*

⁵⁶ Contrato para la Administración AESGPRI. Sector Salud - 1.2 “Fortalecimiento a la medicina tradicional del pueblo Sáliba de la comunidad de Morichito”

⁵⁷ Decreto 1088 de 1993. Artículo 2°

⁵⁸ Hoja de vida de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA

y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”. ... **“PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS.** Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, **económicos y sociales** para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”. (Subraya fuera de texto).

Como puede observarse, lo que mueve este tipo de acuerdos es el bien común, el interés general, razón por la cual, se reitera que el convenio interadministrativo suscrito con ASOCSALIBA, no debía generar relación conmutativa entre las partes, puesto que el municipio de Hato Corozal – Casanare, no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra. En este caso la Entidad Territorial decide desarrollar un programa, proyecto o actividad que hace parte de un Contrato de Administración de recursos AESGPRI viabilizado en el Plan de Desarrollo del municipio en beneficio de un sector de la población indígena de su jurisdicción (resguardo indígena Caño Mochuelo) y lo que hace es poner a disposición de otra entidad de Derecho Público de carácter especial (ASOCSALIBA), bajo la modalidad de convenio interadministrativo, el manejo y la ejecución de los recursos destinados a atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el convenio para la ejecución del proyecto: Sector Salud. 1.2 “*Fortalecimiento a la medicina tradicional del pueblo Sáliba de la comunidad de Morichito*”, aunando esfuerzos para alcanzar fines comunes en beneficio del pueblo Sáliba de la comunidad de Morichito. Asumiendo la Asociación, con plena autonomía técnica, administrativa y financiera bajo su propia responsabilidad el cumplimiento del objeto del convenio.

En consecuencia, el valor cancelado por concepto de administración del proyecto se constituye en un pago injustificado.

Lo anterior ocasionando debilidades en el proceso de planeación del convenio interadministrativo por parte del Municipio, que conllevó a convenir contraprestaciones que no se ajustan a la modalidad de acuerdo de voluntades escogido por la administración para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

Respuesta y Análisis de la respuesta

La Entidad Territorial no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría y, adicionalmente, se observa también la violación del artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, el cual no autoriza el pago de gastos de administración con recursos de la AESGPRI. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$4.500.000.

Hallazgo No. 380. Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.006, suscrito el 10 de noviembre de 2017 (D - F).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 355. “(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

Ley 136 de 1994.

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

ARTÍCULO 4o. Principios Rectores del ejercicio de Competencia. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

(...)

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Ley 489 de 1998. Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales

proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Decreto 1088 de 1993

Artículo 1º.- Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.

Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Artículo 3º.- Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

(...)

b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.

Ley 1450 de 2011. Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)”

Ley 610 de 2000

Artículo 1o. Definición.

Artículo 3o. Gestión Fiscal.

Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.

Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o

un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la revisión precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.006, suscrito el 10 de noviembre de 2017 con Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA con el objeto de “Aunar esfuerzos para realizar actividades para el fortalecimiento de las tradiciones culturales del pueblo Wamonae comunidad de mochuelo, resguardo indígena de caño mochuelo a través un festival cultural y deportivo y la realización de un congreso del pueblo Wamonae sobre saberes ancestrales de sanación, ritualidad y medicina propia”, por \$250.696.804, con plazo de un (1) mes, se evidenció que el municipio canceló por concepto de “Administración del proyecto” \$4.000.000, lo cual nos lleva a establecer que no se trata de un convenio interadministrativo mediante el cual se asocian dos entidades públicas para aunar esfuerzos con la finalidad de ejecutar actividades que les son afines.

El aporte del municipio corresponde a \$250.696.804, con cargo a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación – Resguardos Indígenas

(AESGPRI) y por parte de ASOCSALIBA, el aporte consiste en el conocimiento del conjunto integrado de saberes y culturas ancestrales de los pueblos indígenas, aspectos que según el Convenio no pueden ser cuantificados económicamente.

En el Parágrafo Primero de la CLÁUSULA QUINTA del Convenio “VALOR Y APORTES”, señala: *Este valor incluye todos los costos y demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos, contribuciones y utilidades del Convenio*; es decir, que con cargo a los recursos de la AESGPRI, la Administración Municipal celebra convenio interadministrativo para aunar esfuerzos entre las partes intervinientes para el cumplimiento de del objeto acordado; no obstante, pacta gastos que son propios de un contrato estatal, el cual si persigue una contraprestación económica por una de las partes y se puede establecer AIU, contrario a la naturaleza del convenio administrativo cuya finalidad es distinta, en este no hay contraprestación directa, no existe utilidad o ganancia económica para alguna de las partes, sino, el cumplimiento de los fines propios del Estado y los de cada una de las entidades que lo suscriben.

Los pagos a la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA, se efectuó de la siguiente forma:

Acta Parcial No. 1, C.E No. 00007 del 05/12/2017	\$125.348.402,00
Acta Parcial No. 2, C.E No. 00013 del 29/12/2017	\$100.278.721,60
Acta Liquidación, C.E No.00005 del 03/05/2018	\$25.069.680,40
Total Cancelado	\$250.696.804

En efecto, revisado el convenio y su ejecución, se encontró que el municipio canceló por concepto de “Administración del proyecto” \$4.000.000, como si se tratara de un contrato estatal y no de un convenio interadministrativo.

Entre el contrato estatal y el convenio interadministrativo existe grandes diferencias. Se regulan por regímenes distintos: El contrato estatal, por las disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública, salvo excepciones reguladas por la ley, mientras que el convenio interadministrativo suscrito entre entidades públicas, su régimen jurídico es el consagrado en los artículos 95 y 107 de la Ley 489 de 1998, cuya contratación directa está autorizada de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

En el contrato estatal una de las partes tiene interés económico de ganancia o utilidad, en el convenio interadministrativo, las partes tienen mutuos intereses y su propósito es el cumplimiento de fines mutuos, de intereses en común, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales. No hay contraprestación económica; es decir, no genera utilidad o ganancia económica.

Se observa entonces, que el Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.006, en realidad no se trata de un convenio interadministrativo mediante el cual se asocian dos entidades para aunar esfuerzos con la finalidad de ejecutar actividades que les son afines y de interés general.

De conformidad con la Ley 489 de 1998, los *convenios interadministrativos* que se suscriben para aunar esfuerzos institucionales, con el fin de satisfacer un mismo interés, no implican contraprestaciones mutuas como sucede en los *contratos interadministrativos*.

En este caso, lo que movía al municipio de Hato Corozal, era el cumplimiento uno de los proyectos de inversión⁵⁹ debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o que de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo, fueron incorporados en el contrato de administración suscrito con dicho resguardo para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participación y por la otra parte; es decir, la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA, como entidad de derecho público de carácter especial⁶⁰ *“conformada por la comunidad indígena de Morichito, del pueblo Sáliba correspondiente al resguardo indígena de Caño Mochuelo del municipio de Hato Corozal departamento de Casanare, y el resguardo de Santa Rosalía departamento del Vichada”*⁶¹, su interés al suscribir el convenio debía ser el desarrollo del objeto del convenio para *“propender por el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Vida de la comunidad Sáliba de Morichito y el Resguardo de Santa Rosalía”... “orientado a la búsqueda del bienestar de la comunidad”*.

Por la naturaleza de las entidades intervinientes y la responsabilidad que le corresponde al municipio de Hato Corozal en la ejecución de los recursos públicos puestos a su disposición para el mejoramiento de las condiciones vida de las comunidades de los resguardos indígenas de su jurisdicción y la naturaleza y objeto de las asociaciones indígenas autorizadas por el Decreto 1088 de 1993, el convenio interadministrativo que nos ocupa, no debía generar una contraprestación económica, no debía haberse incluido gastos de administración, de utilidad e imprevistos; no se trata de un contrato conmutativo, el cual si genera cargas equivalentes o recíprocas entre las partes. El convenio celebrado, tiene como objeto aunar esfuerzos para alcanzar fines comunes y de interés público.

El artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, en el numeral 16 establece que corresponde al municipio: *“(…) “En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios*

⁵⁹ Contrato para la Administración AESGPRI. Sector Salud - 1.2 “Fortalecimiento a la medicina tradicional del pueblo Sáliba de la comunidad de Morichito”

⁶⁰ Decreto 1088 de 1993. Artículo 2°

⁶¹ Hoja de vida de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA

*y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”. ... “PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, **económicos** y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. (Subraya fuera de texto).*

Como puede observarse, lo que mueve este tipo de acuerdos es el bien común, el interés general; razón por la cual, se reitera que el convenio interadministrativo suscrito con ASOCSALIBA, no debía generar relación conmutativa entre las partes, puesto que el municipio de Hato Corozal – Casanare, no adquiere bienes o servicios ni encarga la ejecución de una obra. En este caso la Entidad Territorial, decide desarrollar un programa, proyecto o actividad que hace parte de un contrato de Administración de recursos AESGPRI viabilizado en su plan de desarrollo en beneficio de un sector de la población indígena de su jurisdicción (resguardo indígena Caño Mochuelo) y lo que hace es poner a disposición de otra Entidad de derecho público especial (ASOCSALIBA), bajo la modalidad de convenio interadministrativo, la administración y ejecución de los recursos destinados a la ejecución de un proyecto específico aunando esfuerzos para alcanzar fines comunes en beneficio del pueblo WAMONAE de la comunidad de Mochuelo.

En consecuencia, el valor cancelado por concepto de administración del proyecto se constituye en un pago injustificado.

Ahora bien, la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA está *“conformada por la comunidad indígena de Morichito, del pueblo Sáliba correspondiente al resguardo indígena de Caño Mochuelo del municipio de Hato Corozal departamento de Casanare, y el resguardo de Santa Rosalía departamento del Vichada”⁶² y su objeto es “propender por el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Vida de la comunidad Sáliba de Morichito y el Resguardo de Santa Rosalía. (Subraya fuera de texto)*

El objeto del Convenio se refiere a *“ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES DEL PUEBLO WAMONAE COMUNIDAD DE MOCHUELO, RESGUARDO INDÍGENA DE CAÑO MOCHUELO A TRAVÉS UN FESTIVAL CULTURAL Y DEPORTIVO Y LA REALIZACIÓN DE UN CONGRESO DEL PUEBLO WAMONAE SOBRE SABERES ANCESTRALES DE SANACIÓN, RITUALIDAD Y MEDICINA PROPIA”*. Para la Contraloría, la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA, entidad de derecho público de carácter especial que tiene como objeto *“propender por el cumplimiento de las metas*

⁶² Hoja de vida de la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos del Pueblo Sáliba ASOCSALIBA

planteadas en el Plan de Vida de la comunidad Sáliba de Morichito y el Resguardo de Santa Rosalía, no estaría en capacidad legal para celebrar el convenio y en consecuencia ejecutar el objeto contractual; como quiera, que se trata de otra comunidad (Mochuelo) y de otro pueblo (WAMONAE). Los saberes ancestrales de un pueblo indígena no son los mismos de otro.

El valor cancelado por concepto de administración del proyecto constituye un pago injustificado.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el proceso de planeación por parte del Municipio, que conllevó a convenir contraprestaciones que no se ajustan a la modalidad de acuerdo de voluntades escogido por la administración para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, generándose un pago irregular por \$4.000.000.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría, reiterándose que no dio cumplimiento al artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, el cual no autoriza el pago de gastos de administración con recursos de la AESGPRI. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$4.000.000.

Hallazgo No. 381. Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-001, del 21 de septiembre de 2018 - Implementación de Conucos Tradicionales Getsemaní (D - F).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 136 de 1994

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades

y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones.

(...)

5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 30 de octubre de 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC).

“Desde este punto de vista, según el criterio reiterado de la Corte, los cabildos indígenas tienen la naturaleza jurídica propia de entidades públicas de carácter especial a partir de la elección y el reconocimiento que hacen las respectivas comunidades indígenas en desarrollo de su autonomía y sus formas de gobierno”. (Subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y

jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la revisión precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-001, celebrado con el Cabildo Indígena del Resguardo Caño Mochuelo, el 21 de septiembre de 2018, cuyo objeto es el “*Fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante la implementación de conucos tradicionales con enfoque diferencial en la comunidad Getsemaní, del pueblo Sikuni de la jurisdicción del municipio de Hato Corozal, del resguardo indígena de Caño Mochuelo – departamento de Casanare*”, por \$245.334.000 y plazo de ejecución de tres (3) meses, se observó lo siguiente:

El municipio aportó \$245.334.000 y el Cabildo Indígena “*el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la actividad de los pueblos indígenas colombianos*”, aporte que “*no pueden ser cuantificados económicamente*”.

El balance financiero es el siguiente:

Pago Anticipo No. 1 C.E No. 00008 del 28/09/2018	\$122.649.000
Acta Parcial No. 1 C.E No. 00013 del 19/11/2018	\$61.333.500
Acta Parcial No. 2 C.E No. 00021 del 28/11/2018	\$49.066.800
Acta Liquidación C.E No. 00537 del 03/05/2018	12.284.700
Total Cancelado	\$245.334.000

De acuerdo con la Cláusula PRIMERA del Convenio, dentro de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS, el Cabildo Indígena, debía ejecutar entre otras las siguientes actividades:

Componente 1. Establecimiento de ½ hectárea de maíz amarillo por cada conuco, para la Comunidad de Getsemaní del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Componente 2. Establecimiento de ½ hectárea de plátano hartón por cada conuco, para la Comunidad de Getsemaní del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Componente 3. Establecimiento de ½ hectárea por cada conuco de yuca, para la Comunidad de Getsemaní del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Según el Estudio Previo a numeral 3.1.1 Alcance del objeto se precisa:

“Tiene como alcance fortalecer el sector con actividades productivas Agropecuarias, con propósito de brindar a las comunidades indígenas de caño Mochuelo la posibilidad de mejorar su calidad de vida, tener las condiciones mínimas para su autogestión, evitando la desintegración de los núcleos tradicionales y estableciendo prácticas sociales y productivas adecuadas a cada caso particular, fortaleciendo su cultura e identidad étnica y permitiendo, con proyectos productivos, la pervivencia de los individuos, familias comunidades y grupos étnicos.”

La Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo establece: **DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:** ...El CABILDO deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos entregables: 1. Un (1) documento, en medio físico y magnético, que contenga el cronograma y plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio, el cual deberá ser avalado por el supervisor del convenio. 2. Un documento en medio físico y magnético que contenga una (1) copia de las convocatorias de cada una de las reuniones que se adelantaron en el marco de la ejecución del Convenio. 3. Un (1) documento en medio físico y magnético que evidencie la realización de cada una de las capacitaciones a realizarse producto del presente convenio. a. Actas. b. Listado de asistencia. c. Registro fotográfico. 4. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero de avance que acredite el 70% de la ejecución del primer desembolso. 5. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero final que permita evidenciar la ejecución del 100% de los desembolsos realizados y compromisos presupuestales por el 100% del valor total del convenio.

En la Cláusula Décima Segunda, se exige lo siguiente: **“PLAN OPERATIVO.** *El desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular a las obligaciones que de él se deriven, se sujetaran a un Plan Operativo que hará parte del presente Convenio. Este Plan Operativo detallará entre otros asuntos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los gastos y costos que genere el Convenio. PARAGRAFO ÚNICO. El citado plan no podrá modificar los compromisos determinados en el presente Convenio Interadministrativo”.*

Se establece también en la Cláusula Décima Tercera: **“COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:** *Para contribuir a la adecuada ejecución de este Convenio, se conformará un (1) Comité Técnico Operativo que estará integrado por el Representante legal de EL CABILDO o su delegado y los acompañantes que defina dicha comunidad, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio y los demás acompañantes que defina el Municipio. El Representante Legal de EL CABILDO o su delegado, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio, quienes podrán tomar decisiones y solo estos tendrán voz y voto en las sesiones del comité. Las personas designadas como acompañantes de las dos entidades, solamente tendrán voz”.*

No se evidenció el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo, el Cabildo no entregó los Documentos y Productos establecidos en el Convenio; sin embargo, se efectuó el desembolso de los recursos, hecho que es corroborada ante la misma comunidad y que reposa en las respectivas actas de visita del equipo auditor.

No se anexó el plan operativo mencionado en la Cláusula Décima Segunda.

No se existe documento que soporte la creación del Comité Técnico operativo.

En visita adelantada al Resguardo de Caño Mochuelo-Comunidad Getsemaní, la comunidad indígena expresó que *“el objetivo del contrato no se cumplió, se sembró en la época que no estaba acorde con las costumbres de la comunidad, todo se perdió...”*⁶³

De acuerdo a lo anterior no se fortaleció la soberanía alimentaria por cuanto no se sembró en la época adecuada como lo manifiesta la comunidad, lo que implica que la administración municipal de Hato Corozal fue ineficiente e inefectiva cuando no satisface la necesidad de la comunidad de Getsemaní.

Por lo anterior, existe un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio, generando un detrimento por \$245.334.000.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el seguimiento y control por parte de la Supervisión, que originó la siembra en la fecha o época no apropiada en contravía

⁶³ Acta visita comunidad Morichito-Audio

de los saberes y costumbres de la comunidad en aras de ejecutar los recursos.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$245.334.000.

Hallazgo No. 382. Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.003 del 28 de septiembre de 2018 - Implementación de Conucos Tradicionales Morichito (D - F).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 136 de 1994

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones.

(...)

5. *Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*

Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 30 de octubre de 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC).

“Desde este punto de vista, según el criterio reiterado de la Corte, los cabildos indígenas tienen la naturaleza jurídica propia de entidades públicas de carácter especial a partir de la elección y el reconocimiento que hacen las respectivas comunidades indígenas en desarrollo de su autonomía y sus formas de gobierno”. (Subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. *Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o

certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la revisión precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.003, del 28 de septiembre de 2018, celebrado con el Cabildo Indígena del Resguardo Caño Mochuelo para el *“Fortalecimiento a la soberanía alimentaria mediante la implementación de conucos tradicionales con enfoque diferencial en la comunidad Morichito, del pueblo Sáliba de la jurisdicción del municipio de Hato Corozal, del resguardo indígena de Caño Mochuelo”* por \$233.965.000 y plazo de ejecución de tres (3) meses, se observó lo siguiente:

El municipio aportó \$233.965.000 y el Cabildo Indígena *“el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la actividad de los pueblos indígenas colombianos”,* aporte que *“no pueden ser cuantificados económicamente”*.

El balance financiero es el siguiente:

Pago Anticipo No. 1, C.E No. 00012 del 03/10/2018	\$116.982.000
Acta Parcial No. 1, C.E No. 00018 del 20/11/2018	\$58.491.250
Acta Parcial No. 2, C.E No. 00022 del 28/11/2018	\$46.793.000
Acta Liquidación, C.E No. 00536 del 07/07/2018	\$11.698.750
Total Cancelado	\$233.965.000

De acuerdo con la Cláusula PRIMERA del Convenio, dentro de las OBLIGACIONES ESPECIFICAS, el Cabildo Indígena, debía ejecutar entre otras las siguientes actividades:

Componente 1. Establecimiento de ½ hectárea de maíz amarillo por cada conuco, para la Comunidad de Morichito del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Componente 2. Establecimiento de ½ hectárea de plátano hartón por cada conuco, para la Comunidad de Morichito del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Componente 3. Establecimiento de ½ hectárea por cada conuco de yuca, para la Comunidad de Morichito del Resguardo Indígena de Caño Mochuelo.

Según la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-003 del 28 de septiembre de 2018 se establece: **OBLIGACIONES GENERALES:**

“...Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales o liquidación del convenio. 5. Administrativos: Informes parciales con los soportes, actas parciales, solicitudes de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y liquidación, pagos de seguridad social, RUT, certificados de cumplimiento de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y para fiscales personas jurídicas. 6. Técnicos: registro fotográfico con su descripción – Informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico. 7. Financieros: Informe Financiero detallando la ejecución del convenio firmado por el representante legal y contador público...”

Según la Cláusula sexta del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-003 del 28 de septiembre de 2018 se establece: **DOCUMENTOS Y PRODUCTOS ENTREGABLES:**

“...El CABILDO deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos entregables: 1. Un (1) documento, en medio físico y magnético, que contenga el cronograma y plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio, el cual deberá ser avalado por el supervisor del convenio. 2. Un documento en medio físico y magnético que contenga una (1) copia de las convocatorias de cada una de las reuniones que se adelantaron en el marco de la ejecución del Convenio. 3. Un (1) documento en medio físico y magnético que evidencie la realización de cada una de las capacitaciones a realizarse producto del presente convenio. a. Actas. b. Listado de asistencia. c. Registro fotográfico. 4. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero de avance que acredite el 70% de la ejecución del primer desembolso. 5. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero final que permita evidenciar la ejecución del 100% de los desembolsos realizados y compromisos presupuestales por el 100% del valor total del convenio”.

En la cláusula décima segunda se exige lo siguiente: *“PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo que hará parte del presente Convenio. Este Plan Operativo detallará entre otros asuntos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los gastos y costos que genere el Convenio. PARAGRAFO ÚNICO. El citado plan no podrá modificar los compromisos determinados en el presente Convenio Interadministrativo”.*

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para contribuir a la adecuada ejecución de este Convenio, se conformará un (1) Comité Técnico Operativo que estará integrado por el Representante legal de EL CABILDO o su delegado y los

acompañantes que defina dicha comunidad, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio y los demás acompañantes que defina el Municipio. El Representante Legal de EL CABILDO o su delegado, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio, quienes podrán tomar decisiones y solo estos tendrán voz y voto en las sesiones del comité. Las personas designadas como acompañantes de las dos entidades, solamente tendrán voz”.

Contrario a lo anterior, no se evidenció el cumplimiento de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo, el Cabildo no entregó los Documentos y Productos establecidos en el Convenio; sin embargo, se efectuó el desembolso de los recursos, hecho que es corroborada por la misma comunidad y que reposa en las respectivas actas de visita del equipo auditor.

No se anexó el plan operativo mencionado en la Cláusula Décima Segunda.

No se existe documento que soporte la creación del Comité Técnico operativo.

En visita adelantada al Resguardo de Caño Mochuelo - Comunidad Morichito, la comunidad indígena expresó que *“En los conucos de maíz nos fue bien porque la cosecha se recogió, en el conuco de plátano no se obtuvo beneficio por efecto del cambio climático, con la yuca les fue muy bien. La comunidad manifiesta que se le adeuda la suma de \$46.620.000,00 por concepto de los servicios y equipos”*⁶⁴.

En consecuencia, no existe evidencia que documente el pago de los servicios y equipos a que hace alusión la comunidad, generándose un detrimento por el pago no justificado del valor del mismo por \$46.620.000.

Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento y control por parte de la Supervisión, que originó el pago de bienes y servicios que no fueron entregados o suministrados a los comuneros que prestaron su servicio para la ejecución del proyecto, afectando la calidad de vida de los mismos al no obtener retribución por las labores adelantadas. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$46.620.000.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$46.620.000.

⁶⁴ Acta visita comunidad Morichito-Audio

Hallazgo No. 383. Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.004 del 28 de septiembre de 2018 - Control, seguimiento y erradicación de la Tuberculosis (D - F).

Constitución Política de Colombia.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 136 de 1994

Artículo 30. Funciones de los municipios. Modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. Corresponde al municipio:

(...)16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 1°. Las políticas, planes, programas y proyectos con destino al fortalecimiento de los cabildos, de las autoridades y organizaciones indígenas y de los organismos de acción comunal se formularán en concertación con ellas.

Parágrafo 3°. Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Artículo 4, literal e) Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

Decreto 1071 de 2015.

Artículo 2.14.7.1.2. Definiciones.

(...)

5. Cabildo Indígena. Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el

reglamento interno de cada comunidad.

Consejo de Estado. Sala Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Sentencia de 30 de octubre de 2015. C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio. Expediente No. 52001-23-33-000-2015-00559-01 (AC).

“Desde este punto de vista, según el criterio reiterado de la Corte, los cabildos indígenas tienen la naturaleza jurídica propia de entidades públicas de carácter especial a partir de la elección y el reconocimiento que hacen las respectivas comunidades indígenas en desarrollo de su autonomía y sus formas de gobierno”. (Subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34 Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes

contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la revisión precontractual y contractual del Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.004, del 28 de septiembre de 2018, celebrado con el Cabildo Indígena del Resguardo Caño Mochuelo para el *“Fortalecimiento de la ruta de sensibilización en promoción y prevención con enfoque diferencial sobre el control, seguimiento y erradicación de la manení en los pueblos Wamona, Sikuaní y Sáliba jurisdicción del municipio Hato Corozal del resguardo indígena de Caño Mochuelo”*, por \$256.640.000 y plazo de ejecución de 2 meses, se observó lo siguiente:

El municipio aportó \$256.640.000 y el Cabildo Indígena *“el conocimiento del conjunto integrado de saberes y vivencias de las culturas fundamentadas de las experiencias, praxis milenaria y su proceso de interacción permanente hombre-naturaleza y la actividad de los pueblos indígenas colombianos”*, aporte que *“no pueden ser cuantificados económicamente”*.

El balance financiero es el siguiente:

Pago Anticipo No.1 C.E No. 00010 del 03/10/2018	\$128.320.000
Acta Parcial No. 1 C.E No. 00017 del 20/11/2018	\$64.160.000
Acta Parcial No. 2 C.E No. 00019 del 28/11/2018	\$51.328.000
Acta Liquidación C.E No. 00023 del 28/12/2018	\$12.832.000
Total Cancelado	\$256.640.000

De acuerdo con la Cláusula PRIMERA del Convenio, dentro de las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, el Cabildo Indígena debía ejecutar entre otras las siguientes actividades:

Componente 1. Socialización del proyecto, las capacitaciones, disponer y ofrecer servicios de promoción y divulgación.

Componente 2. Fortalecimiento y la implementación del proyecto: sitio para las capacitaciones, transporte intra resguardo, alimentación y hospedaje del talento humano.

Componente 3. Conformación del grupo de trabajo: en el marco del fortalecimiento a las tareas de coordinación y dirección en el desarrollo de las actividades del proyecto, disponer y ofrecer personal.

Componente 4. Capacitaciones. Disponer y ofrecer refrigerios

La Cláusula Segunda del Convenio establece las siguientes obligaciones a cargo del Cabildo Indígena: OBLIGACIONES GENERALES:

“...4. Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales o liquidación del convenio. 5. Administrativos: Informes parciales con los soportes, actas parciales, solicitudes de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y liquidación, pagos de seguridad social, Rut, certificados de cumplimiento de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales personas jurídicas. 6. Técnicos: registro fotográfico con su descripción – Informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico. 7. Financieros: Informe Financiero detallando la ejecución del convenio firmado por el representante legal y contador público...”

La Cláusula sexta establece: Documentos y productos entregables:

“...El CABILDO deberá entregar previa aprobación del supervisor los siguientes productos entregables: 1. Un (1) documento, en medio físico y magnético, que contenga el cronograma y plan operativo; en donde se evidencien las actividades y los tiempos a desarrollar en el Convenio, el cual deberá ser avalado por el supervisor del convenio. 2. Un documento en medio físico y magnético que contenga una (1) copia de las convocatorias de cada una de las reuniones que se adelantaron en el marco de la ejecución del Convenio. 3. Un (1) documento en medio físico y magnético que evidencie la realización de cada una de las capacitaciones a realizarse producto del presente convenio. a. Actas. b. Listado de asistencia. c. Registro fotográfico. 4. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero de avance que acredite el 70% de la ejecución del primer desembolso. 5. Un (1) documento en medio físico y magnético que contenga el informe financiero final que permita evidenciar la ejecución del 100% de los desembolsos realizados y compromisos presupuestales por el 100% del valor total del convenio”.

En la cláusula décima segunda se exige lo siguiente: *“PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente Convenio y en particular a las obligaciones que de él se deriven, se sujetaran a un Plan Operativo que hará parte del presente Convenio. Este Plan Operativo detallará entre otros asuntos, los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, los roles institucionales, los gastos y costos que genere el Convenio. PARÁGRAFO ÚNICO. El citado plan no podrá modificar los compromisos determinados en el presente Convenio Interadministrativo”.*

“CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: Para contribuir a la adecuada ejecución de este Convenio, se conformará un (1) Comité Técnico Operativo que estará integrado por el Representante legal de EL CABILDO o su delegado y los acompañantes que defina dicha comunidad, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio y los demás acompañantes que defina el Municipio. El Representante Legal de EL CABILDO o su delegado, por parte del Municipio será el supervisor del Convenio, quienes podrán tomar decisiones y solo estos tendrán voz y voto en las sesiones del comité. Las personas designadas como acompañantes de las dos entidades, solamente tendrán voz”.

Contrario a lo anterior, se evidenció que:

- No se anexó el plan operativo mencionado en la Cláusula Décima Segunda.
- No se existe documento que soporte la creación del Comité Técnico operativo.

En visita adelantada al Resguardo de Caño Mochuelo, las comunidades destinatarias del proyecto manifestaron:

Comunidad de Getsemaní: *“La comunidad manifiesta que desconocen este proyecto, acá no se ejecutó este proyecto”.*

Comunidad de Mochuelo: *“No se cumplió”.*

Comunidad Morichito: *“En la comunidad de Morichito no se ejecutó este convenio”.*⁶⁵

En la necesidad planteada manifiestan que “es urgente buscar una estrategia de control de la enfermedad y evitar una epidemia.”

Sin embargo, se anexan pagos, informes y registros fotográficos para evidenciar el cumplimiento del objeto contractual.

No existe evidencia del cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo; no obstante, el municipio efectúa el pago al Cabildo, del valor del mismo, generándose pago no justificado por \$256.640.000.

Lo anterior ocasionado por la falta de seguimiento y control por parte de la Supervisión, que originó de acuerdo a lo expresado por la comunidad el pago de unos servicios que no fueron prestados afectando la calidad de vida de los usuarios al no recibir la estrategia de control de la tuberculosis como se había planteado en el estudio previo.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$256.640.000.

Hallazgo No. 384. Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (D - OI).

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

⁶⁵ Actas visita comunidades -Audios

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 4765 de 2008.

Artículo 27. Dirección Técnica De Sanidad Animal. Son funciones de la Dirección Técnica de Sanidad Animal, las siguientes:

(...)

8. Administrar el programa de registro de predios y control a la movilización sanitaria.

Artículo 60. Funciones Generales. El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, tendrá las siguientes funciones:

(...) 19. Conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Resolución ICA No. 2508 del 8 de agosto de 2012 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP y la inscripción sanitaria de predio pecuario-ISPP”. Art 2, 4°, y 5.

Resolución ICA No. 9810 del 14 de agosto de 2017 “Por medio de la cual se establecen los requisitos para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario-RSPP y la inscripción sanitaria de predio pecuario-ISPP”. Art 2, 4°, 14 y 15.

Art. 4, Parágrafo 1 de la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 00071 del 15 de marzo de 2007 “Por la cual se determinan las condiciones y forma de expedición del Bono de Venta”.

Resolución ICA No.00006896 del 10/06/2016 “Por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de la guía sanitaria de movilización interna-GSMI y se dictan otras disposiciones.

Ley 1474 de 2011.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e

interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. ...

Ley 734 de 2002. Artículo 34, Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente

El municipio de Hato Corozal, celebró el Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003, el 27 de febrero de 2017, con la Corporación Planeta Azul Llano “Corazul”, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900.162.365-2, con el objeto de “Aunar esfuerzos para garantizar la realización de talleres de capacitación para el trabajo y entrega de capital semilla para el desarrollo humano y el fortalecimiento de la producción pecuaria en las comunidades indígenas de Getsemaní, mochuelo y Morichito del resguardo indígena de Caño Mochuelo en el municipio de Hato Corozal Casanare”, por \$1.352.300.000, de los cuales \$1.237.300.000 corresponden al aporte del municipio - Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena de Caño Mochuelo y los 115 millones restante como aporte del Cooperante que debía: garantizar entrega novillas de 30 a 36 meses de raza cebú comercial, adaptadas a las condiciones medioambientales de la zona, con peso promedio de 280 a 320 kilogramos en pie, con edad promedio de 30 a 36 meses, con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (FPA) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de los bovinos y se debía anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad (bono de venta o / y papeleta), bovinos puestos en sitio y garantizar la entrega de toros reproductores, con peso promedio de 480 a 520 kilogramos en pie, con edad promedio de 36 a 42 meses con resultados negativos a brucelosis bovina mediante la prueba de fluorescencia polarizada (fpa) no mayor a 60 días del resultado de la muestra, certificado médico veterinario de buen estado de salud de

los bovinos no mayor a 30 días de expedido , se debe anexar la guía sanitaria de movilización interna (gsmi) y su respectivo documento de propiedad (bono de venta o / y papeleta), puestos en sitio.

De acuerdo a los requisitos sanitarios que deben cumplir los predios de producción primaria dedicados a la producción de bovinos, establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, los predios donde se adelantaban las unidades productivas debían inscribirse ante el Sistema de Registro Oficial del ICA.

Mediante Acta de Reunión No. 009 del 8 de agosto de 2017 de Corazul, se solicita *“informar datos de la persona a la que se le harán las papeletas y guías de movilización de los semovientes correspondientes a la primera entrega de capital semilla del convenio No. 110.10.03.003 de 2017”*.

El capitán de la Comunidad de Getsemaní, en la vereda la Alemania, de Hato Corozal, finca hato Agua linda, autoriza al propietario de la finca el Chaparro para hacer las guías de movilización y papeletas de los semovientes a entregar.

Mediante acta de reunión No. 010 del 8 de agosto de 2017 de Corazul, el consejero de la Comunidad de Mochuelo autoriza al propietario de la finca Piñalito.

En el Art. 4, Parágrafo 1 de la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural No. 00071 del 15 de marzo de 2007, *“Por la cual se determinan las condiciones y forma de expedición del Bono de Venta”*, se estipula: *“Si el comprador o vendedor no puede firmar el bono de venta, por encontrarse en un lugar diferente en el momento de su expedición o por cualquier otra circunstancia, el bono será firmado por la persona a la cual le sea conferido poder otorgado conforme a la ley”*.

El numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución ICA No. 00006896 del 10/06/2016 indica que toda persona natural o jurídica interesada en movilizar animales debe *“5.2. Presentar la cedula de ciudadanía del propietario de los animales o del autorizado por éste, ya sea que se encuentre autorizado dentro del registro del predio o mediante poder de representación autenticado ante notaría, caso en el cual debe anexarlo”*.

No se evidenció poder otorgado por el vendedor para firmar los Bonos de Venta (Bono de venta Serie HTZ 02786). Mediante acta de reunión No. 11, del 9 de agosto de 2017, se evidencia que Morichito y Mochuelo no tienen fincas registradas ante el ICA para poder tramitar las Guías Sanitarias de Movilización de Animales, incumpliendo con la Resolución 9810 de 2017, en donde se establece la obligatoriedad del registro a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras de predios pecuarios destinados a la producción de animales de las especies bovina, bufalina, equinos, porcina, ovina, caprina y aviar en el país.

Las evidencias recaudadas permiten observar el incumplimiento de las normas sanitarias establecida por la Ley y el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, por parte del ejecutor del proyecto, que involucra no solo a la entidad territorial sino también a la Corporación Planeta Azul Llano “Corazul”.

La anterior situación se presenta por debilidades en el proceso de planeación y supervisión, lo que puede generar una emergencia sanitaria para el municipio y el Departamento.

Respuesta y Análisis

La Entidad Territorial, no respondió a las observaciones comunicadas por la Contraloría. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia, para traslado al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Alcaldía de Orocué

Hallazgo No. 385. Propiedad de vehículo (D)

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. “Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo”.

Ley 87 de 1993. Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten...”.

Ley 715 de 2001, artículo 83, inciso 5: “Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Decreto 1953 de 2014.

Artículo 27. Destinación. “Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Artículo 34. “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

“En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Código Civil Colombiano. Artículo 740. “Tradición. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”.

Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un

término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁶⁶ recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles:

“Título y modo son dos conceptos claramente diferenciados en el ordenamiento jurídico patrio, que no pueden ser confundidos so capa de la complementariedad que existe entre ellos. El primero, a no dudarlo, cumple la función de servir de fuente de obligaciones, por lo que, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. (...) El segundo, por el contrario, guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte (art. 673 ib.).

De allí, entonces, que el simple título -en Colombia- no afecte derecho real alguno, por ejemplo, la propiedad, pues apenas si genera, en el caso de los llamados títulos traslaticios (inc. 3º, art. 765 C.C.), la obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición (arts. 740, 654 y 756, ib.). Pero éste, a su turno, tampoco se basta para demostrar el dominio sobre una cosa, dado que la propiedad requiere la conjunción de uno y otro, al punto que el artículo 745 del Código Civil establece que ‘Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.’.

Sobre este particular ha expresado la Sala que el ‘título no dice, sino que un sujeto se obligó; que restringió su libertad en la medida que hoy está sujeto a una determinada actitud, que consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El que contrata, es cierto, simplemente es un contratante; hay que suponer que allí necesariamente surgieron obligaciones, pues que el contrato es por antonomasia, bien pudiera decirse, la gran fábrica de las obligaciones. Hasta ese momento para nada se ha rozado el concepto del derecho real; porque para que éste brote o simplemente mude, es menester que ocurra algo más que el simple título: en términos concisos, que quien resultó obligado por ese título, cumpla; esto es, extinga la obligación. Así, el vendedor, el mero contratante, no hace que el dominio se radique desde ya en cabeza del comprador, porque hasta allí no han realizado más que el simple título. Ese algo más, que de menos se echa, es que el vendedor cumpla la obligación de transferir el dominio; lo que, acontecido válidamente, toma el nombre de tradición, que es precisamente el modo que hasta entonces se echaba de menos. Por manera que solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero comprador o simple contratante’ (cas. civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9

⁶⁶ SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

de junio/99 y 029 de julio 29/99) (CSJ, SC del 16 de diciembre de 2004, Rad. N.º 7870). (Negrillas fuera del original)

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos” señala: El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Mediante Contrato de Suministro No. RI 015 de 2016, el municipio de Orocué adquirió un motocarro marca AYCO, Línea AY250ZH-2, modelo 2017, chasis No. 9F0HDNZ05H0003247, Motor No. 167MM 8FC00010, cilindrada 246 c.c, por \$17.400.000, con destino a la guardia indígena del Resguardo San Juanito, “con el fin de garantizar la autonomía, el gobierno propio y las funciones que le competen dentro de la jurisdicción especial según los usos y costumbres...”. En visita de campo realizada por la CGR, se constató su existencia y uso para el cual fue adquirido, según consta en Acta de Visita Fiscal.

Posteriormente, ante solicitud de la CGR, la administración municipal de Orocué envía copia escaneada de la Licencia de Tránsito No.10013597535, expedida por el Ministerio del Transporte, en la que se registra como propietario el Municipio de Orocué, Nit: 892099392 y adicionalmente manifiesta: “En verificación con el gobernador del resguardo indígena de San Juanito, se constató que a la fecha no se ha realizado pagos por concepto de impuestos del motocarro. En la carta de propiedad (Licencia de Tránsito) propietario el Municipio de Orocué está realizando los trámites pertinentes al pago de impuestos correspondientes al vehículo”.

Esta situación, contraviene lo establecido en las normas antes citadas, toda vez que el municipio no ha cumplido con el deber de establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar la entrega a las autoridades indígenas del Resguardo San Juanito y mantiene la propiedad del mismo a su favor.

Por tanto, al no efectuarse la transferencia de la propiedad del vehículo al Resguardo conforme la normatividad legal vigente en esta materia, se genera un presunto detrimento patrimonial, como quiera que el bien se adquirió con recursos de la AESGPRI, destinados específicamente para la adquisición de bienes y servicios para el Resguardo San Juanito, a pesar de lo cual el municipio ostenta la propiedad del mismo y se encuentra registrado como parte los activos del municipio, sin que esto corresponda a la realidad, además, de generarle costos financieros

asociados a la tenencia, como impuestos, tal como la misma administración municipal lo reconoce. A la fecha, el resguardo solo tiene la posesión material del bien. Al no tener la propiedad del mismo, no puede disponer legalmente sobre él, hecho que le impide su disfrute y goce en los términos del Código Civil Colombiano y los planes de vida e inversión del Resguardo, al no hacer parte de su patrimonio.

Lo anterior por debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de los recursos conforme a los lineamientos que establece la ley, lo que genera que los recursos destinados para el resguardo no cumplan con su finalidad.

Respuesta de la Entidad

La administración municipal de Orocué, mediante oficio T.R.D.129.00.180 del 24 de diciembre de 2019 manifiesta que *la administración municipal iniciara (sic) el proceso del pago de impuestos y demás obligaciones*. Con la respuesta dada, la administración municipal de Orocué acepta la observación y anuncia que asumirá las acciones correctivas a fin de subsanar las situaciones que dieron origen a la misma, principalmente lo relacionado con el pago de impuestos y traspaso del vehículo a nombre del resguardo indígena de San Juanito.

Análisis de la respuesta

Como quiera que la entidad no ha incurrido a la fecha en ninguna erogación, ni se tiene la certeza con qué fuente de recursos asumirá el pago de los impuestos y demás trámites necesarios para subsanar la observación, la CGR considera que no se ha materializado ningún detrimento al erario, por lo que se sugiere retirar la connotación fiscal dada a dicha observación, pero que se eleve a hallazgo con alcance disciplinario a fin de que el ente territorial suscriba dentro del plan de mejoramiento producto de este proceso de fiscalización las acciones correctivas que anunció.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8 DEPARTAMENTO DE CAUCA

9.8.1 Alcaldía de Bolívar

Hallazgo No. 386. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Bolívar (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución Y Administración De Los Recursos Para Resguardos Indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en

proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración municipal de Bolívar, Cauca, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato de administración que ejecuta los recursos de la AESGPRI, asignados a los resguardos indígenas, en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 628.
Municipio de Bolívar
Convenios administrativos

VIGENCIA	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2017	San Juan	15 - mayo - 2017
2018	San Juan	09 - enero - 2018
2019	San Juan	19 - enero - 2019

Fuente: Convenios administrativos vigencia 2017 al 2019
Elaboró: Equipo auditor

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados para las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

“Se acepta la observación PARCIALMENTE, puesto que no se cumplió con el plazo de celebración del convenio, pero sobre la deficiencia en la planeación de los recursos de participación asignados al Resguardo Indígena, indican que el Municipio no tiene competencia ni atribución para determinar la destinación de los recursos AESGPRI. La ejecución de los recursos es a iniciativa del Resguardo Indígena conforme con lo establecido en las orientaciones Recursos AESGPRI del DNP. Se suscribirá Plan de Mejoramiento.”

Análisis de la respuesta

El municipio acepta la observación y se contradice al manifestar que la deficiencia en la planeación no son su responsabilidad, por tal razón la observación se ratifica de igual manera como se comunicó y conserva su presunta incidencia disciplinaria.

9.8.2 Alcaldía de Cajibío.

Hallazgo No. 387. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Cajibío (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 715 de 2001, artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: "Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos". de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

La administración municipal de Cajibío, Cauca, de manera reiterada no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato que ejecuta los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 629.
Contratos de Administración de recursos SGPRI

Vigencia	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2015	Pat Yu	21 - abril - 2015
	Cxayuce Fxiw	24 - junio - 2015
2016	Pat Yu	25 - mayo - 2016
	Cxayuce Fxiw	06 - octubre - 2016
2017	Pat Yu	01 - junio - 2017
	Cxayuce Fxiw	27 - julio - 2017
2018	Pat Yu	18 - agosto - 2018
	Cxayuce Fxiw	17 - octubre - 2018
2019	Pat Yu	29 - mayo - 2019
	Cxayuce Fxiw	25 - junio - 2019

Fuente: Convenios administrativos vigencia 2015 al 2019.
 Elaboró Equipo auditor.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se establece que la Administración Municipal Cajibío - Cauca incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 que estipula la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y de la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y ocasiona la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados.

Respuesta de la entidad.

“Contratos de Administración Municipal y Resguardos Municipio de Santa Rosa,

Referente a la observación No 1 el Municipio de Santa Rosa cauca existen cuatro (4) resguardos indígenas que son:

- 1. Resguardo indígena San José de Descanse*
- 2. Resguardo indígena Santa Martha*
- 3. Resguardo Indígena Mandiyaco*
- 4. Resguardo indígena de Yunguillo*

Los recursos que se transfieren cada año por intermedio del Sistema General de la Nación en asignaciones especiales para los resguardos indígenas para su ejecución el Municipio de Santa Rosa Cauca por intermedio de la Dirección administrativa y financiera elabora el presupuesto de ingresos y gastos de forma separada ya que esta información no se incorpora al presupuesto general del municipio y para un mejor manejo y control se realiza esta actividad de realizar el presupuesto de los resguardos por separado.

El presupuesto de ingresos y gastos se elabora en forma equilibrada teniendo en cuenta la última doceava del año anterior y las once doceavas del presente año información enviada por el Departamento de Planeación Nacional, ya con esta información se monta el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia respectiva.

Ya una vez elaborado el presupuesto por cada resguardo de acuerdo a su asignación anual, recursos que son girados a una cuenta maestra de cada resguardo se procede a su ejecución teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El Municipio y las autoridades del Resguardo deben firmar un CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Antes del 31 de diciembre del año anterior al uso de los recursos y enviarlo al Ministerio del Interior antes del 20 de enero. Adicionalmente, el municipio debe manejar cuentas separadas para estos recursos.

La ejecución de los recursos debe estar orientada por los proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo.

Los proyectos de inversión deben:

- *Estar adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer.*
- *Estar incluidos en el plan vida o documento equivalente de la población indígena que habita en el Resguardo.*
- *Estar incluidos en el contrato de administración que se firme con el municipio.*
- *Ser el único mecanismo a través del cual se destinan los recursos del SGP, Sin proyectos no se pueden ejecutar los recursos.*

Ya cumpliendo con estos requisitos se procede a su ejecución presentando así los cuatro momentos presupuestales que son disponibilidad primordialmente luego de realizar todo el proceso contractual por parte del municipio si se requiere ya terminado con su adjudicación se procede al Registro presupuestal para dar inicio a su ejecución y de acuerdo a su forma de pagos vienen las Obligaciones y finalmente su pago que se gira de su respectiva cuenta maestra de cada resguardo.

En este punto el municipio requiere a los representantes legales en el mes de diciembre para que nos envíen de acuerdo a la proyección presupuestal para la vigencia a empezar el proyecto para realizar el Contrato de administración para enviarlo antes del 20 de enero al Ministerio del Interior, situación que no cumplen, obligándonos a tomar medidas correctivas con los resguardos para cumplir con este requerimiento.”

Análisis de respuesta:

El municipio efectúa la descripción de las etapas presupuestal, precontractual y contractual, detallando las actividades y responsabilidades por parte de la administración municipal y de cada resguardo indígena.

Referente a la planeación y documentación que debe presentar cada resguardo indígena como requisitos precontractuales, donde manifiestan que efectúan requerimiento en el mes de diciembre, se considera que esta solicitud se debe efectuar con suma anticipación, para lo cual se debe contar con los correspondientes documentos que soporten los previos requerimientos por parte de la administración municipal, los cuales no sé anexan.

La observación se valida como hallazgo en los mismos términos que se comunicó, con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.3 Alcaldía de Santa Rosa.

Hallazgo No. 388. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Santa Rosa (D).

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE”.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. “orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996”.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: “Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización”.

La administración municipal de Santa Rosa Cauca, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año), para la celebración de los contratos que ejecutan los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas, en los que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 630.
AESGPRI Convenios administrativos

Vigencia	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2015	El Descanse	30 - diciembre - 2014
	Yunguillo	No reporta
	Santa Marta	30 - diciembre - 2014
	Mandiyaco	30 - diciembre - 2,014
2016	El Descanse	No reporta
	Yunguillo	20- septiembre - 2016
	Santa Marta	12 - septiembre - 2016
	Mandiyaco	12 - septiembre - 2016
2017	El Descanse	20 - septiembre - 2017
	Yunguillo	22 - septiembre - 2017
	Santa Marta	23- agosto - 2017
	Mandiyaco	23 - agosto - 2017
2018	El Descanse	12 - julio - 2,018
	Yunguillo	14- agosto - 2018
	Santa Marta	23- agosto - 2018
	Mandiyaco	27- junio - 2018
2019	El Descanse	2 - mayo - 2019
	Yunguillo	15 - mayo - 2019
2019	Santa Marta	2 - mayo - 2019
	Mandiyaco	26- abril - 2019

Fuente: Convenios administrativos vigencia 2015 al 2019.

Elaboró Equipo Auditor

Lo anterior por deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados.

Respuesta de la Entidad

Los recursos que se transfieren cada año por intermedio del Sistema General de la Nación en asignaciones especiales para los resguardos indígenas para su ejecución el Municipio de Santa Rosa Cauca por intermedio de la Dirección administrativa y financiera elabora el presupuesto de ingresos y gastos de forma separada ya que esta información no se incorpora al presupuesto general del municipio y para un mejor manejo y control se realiza esta actividad de realizar el presupuesto de los resguardos por separado.

El presupuesto de ingresos y gastos se elabora en forma equilibrada teniendo en cuenta la última doceava del año anterior y las once doceavas del presente año información enviada por el Departamento de Planeación Nacional, ya con esta información se monta el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia respectiva.

Ya una vez elaborado el presupuesto por cada resguardo de acuerdo a su asignación anual, recursos que son girados a una cuenta maestra de cada resguardo se procede a su ejecución teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La ejecución de los recursos debe estar orientada por los proyectos de inversión debidamente formulados y orientados a mejorar las condiciones de vida de la población indígena que habita en el resguardo.

Ya cumpliendo con estos requisitos se procede a su ejecución presentando así los cuatro momentos presupuestales que son disponibilidad primordialmente luego de realizar todo el proceso contractual por parte del municipio si se requiere ya terminado con su adjudicación se procede al Registro presupuestal para dar inicio a su ejecución y de acuerdo a su forma de pagos vienen las Obligaciones y finalmente su pago que se gira de su respectiva cuenta maestra de cada resguardo.

En este punto el municipio requiere a los representantes legales en el mes de diciembre para que nos envíen de acuerdo a la proyección presupuestal para la vigencia a empezar el proyecto para realizar el Contrato de administración para enviarlo antes del 20 de enero al Ministerio del Interior, situación que no cumplen, obligándonos a tomar medidas correctivas con los resguardos para cumplir con este requerimiento.

Análisis de respuesta.

El municipio efectúa la descripción de las etapas presupuestal, precontractual y contractual, detallando las actividades y responsabilidades por parte de la administración municipal y de cada resguardo indígena.

Referente a la planeación y documentación que debe presentar cada resguardo indígena como requisitos precontractuales, donde manifiestan que efectúan requerimiento en el mes de diciembre, se considera que esta solicitud se debe efectuar con suma anticipación, para lo cual se debe contar con los correspondientes documentos que soporten los previos requerimientos. Por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria

9.8.4 Alcaldía de San Sebastián.

Hallazgo No. 389. Obra no funcional (F - D)

Ley 715 de 2001, Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de

diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Estudios previos planeación contractual.

La Fase de Planeación comprende los deberes y actuaciones de la entidad estatal que debe desarrollar con antelación a la apertura del proceso de selección, fase preparatoria que debe ir en línea con los principios de economía y responsabilidad fundamentados en la ley 80 de 1993 artículos 6, 7, 12, 25 y numeral 3 del 26.

La planeación es una fase previa dirigida a preparar todo lo necesario del proceso contractual, que busca en la entidad la realización de estudios de factibilidad, diseños, planos, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones, elaboración de pliego de condiciones serios, objetivos y completos, buscando que una vez seleccionado el contratista su ejecución inicie sin dilaciones y pueda ser cumplido dentro del plazo pactado, en tal sentido una fase de planeación que se ha realizado sin la debida atención y con estudios previos o pliegos ambiguos e incompletos atenta en contra de los principios de economía y responsabilidad contractual.

La Ley 80 en su artículo 11, 26 numeral 5 de manera categórica entregó la responsabilidad contractual al representante legal de la entidad y advierte que no puede ser trasladada.

La gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

Ley 610 de 2000. Artículo 6º. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El Municipio de San Sebastián suscribió el contrato de Obra N° C5 - RE-024 –2016, cuyo objeto fue “construcción de primera etapa de la casa (yashay wasy), para el fortalecimiento de los conocimientos, usos y costumbres de la comunidad del Resguardo Indígena Yanacona en el municipio de San Sebastián, Cauca, por \$244.514.585”, con un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del acta de Inicio del contrato; se verificó la existencia del Acta de Recibo Final de la obra de 15 de diciembre de 2017 y acta de liquidación Final del 15 de diciembre de 2017, suscritas por el contratista, el interventor, alcalde municipal y el supervisor de obra designado por la administración municipal.

En la revisión efectuada por la Contraloría General de la República, la obra fue modificada en su diseño, sin que exista soporte técnico que avale los cambios realizados, que afectan específicamente las actividades pertenecientes al componente arquitectónico y estructural. Se destaca que el acta de modificación de cantidades y precios no previstos, afectó el presupuesto inicial, del citado contrato.

En los estudios previos, se observa que en los mismos se dispuso: (...) “la obra quedará acorde a lo especificado en los diseños y aunque comprende una etapa esta se

planeó en estado funcionable, de esta manera seguir incidiendo en el mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena quienes serán los principales beneficiarios". En la visita fiscal realizada por la CGR el 6 de septiembre de 2019, se detectó, que la obra no se encuentra en funcionamiento, debido a que las modificaciones descritas no contaron con presupuesto adicional sino que fueron financiadas con el recurso existente, motivo por el cual la casa (yashay wasy), no fue terminada según los diseños iniciales y no es funcional, por lo que no se encuentra cumpliendo el fin social para el cual se destinaron los recursos de la citada obra, en contravía de lo establecido en el estudio previo, que forma parte integral del contrato.

Lo anterior debido a falencias en la planeación del contrato, debilidades de interventoría y supervisión. Esta situación afecta el patrimonio de los Resguardos Indígenas en \$244.514.585, al no ser funcional la obra realizada.

Respuesta entidad y análisis CGR.

"Se aclara que la obra fue revisada y ajustada en la parte estructural, mas no en el componente arquitectónico toda vez que éste guarda su diseño en su totalidad tal como fue presentado en los estudios previos.

Ahora, es de aclarar que los ajustes a los diseños estructurales iniciales se debieron a que era necesario realizar un chequeo a tales diseños, para que, al realizar la ejecución de las obras, el sistema de ingeniería adoptado fuera el adecuado a las normas recomendadas por el Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.

.....se debe indiciar inicialmente que se cometió un error involuntario al digitar la palabra funcionable, toda vez que la misma no existe para la Real Academia Española, por lo cual no tendría un significado, y lo que se quiso expresar fue la palabra funcional, que significa para este caso "eficazmente adecuada a sus fines", situación que se cumple, debido a que la construcción realizada en ningún momento ha cambiado los fines para los cuales se diseñó inicialmente toda vez que la obra requiere la asignación de más recursos a fin de terminarla, y que se habían valorado en la suma de mil millones de pesos para la fecha de construcción de la primera etapa.

Finalmente, con la apropiación de \$60.000.000, el gobernador del resguardo indígena Etnia Yanacona de San Sebastián, a través de 2 actas de fecha 5 de noviembre de 2019, autorizó el traslado presupuestal de \$60.000.000, con el rubro de "adecuación de la casa yashay wasy, para el fortalecimiento de los conocimientos, usos y costumbres de la comunidad indígena Yanacona de Resguardo"

Se debe aclarar que para que la obra sea funcional debe de culminarse totalmente..."

Con el análisis realizado a la respuesta dada por la Administración Municipal de San Sebastián, la CGR concluye que la observación se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$244.514.585 y presunta incidencia disciplinaria, hasta tanto

se ejecute la obra de acuerdo a las especificaciones técnicas y el objeto contractual y que esta sea funcional.

9.8.5 Alcaldía de Piamonte.

Hallazgo No. 390. Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F - D)

Artículos 23, 34 Numerales 1 y 2 y Artículo 35, Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: ...

.... 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto...”

Principio de Planeación. Corte Constitucional Colombiana C-300/2012, p45.

“El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc), con el fin de precisar el contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos”.

La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2109, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016 por \$16.777.628, cuyo objeto era la “construcción de dos estanques para el fortalecimiento piscícola del Resguardo Floresta Española del municipio de Piamonte departamento de Cauca” que la obra se encuentra abandonada, sin prestar ningún servicio a la comunidad beneficiaria. Contrato liquidado, que fue pagado mediante comprobante de egreso N° 10561 del 22 de junio de 2017.

Lo anterior debido a que sustentó el proceso precontractual en unos estudios previos que no señalan la localización específica de la obra, ni los presupuestos técnicos sobre el abastecimiento de agua para la viabilidad del proyecto por cuanto no cuenta con una fuente de agua que garantice su utilidad, sobre lo cual la comunidad precisa que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la

captación; vulnerando de esta manera la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto lo cual demuestra de esta manera una gestión fiscal antieconómica.

En consecuencia, y con base en manifestaciones dadas por miembros de la comunidad y plasmadas en actas de visita de la CGR de 21 de septiembre de 2019; la obra relacionada con estanques para peces nunca ha funcionado, generando un menoscabo al erario por \$16.777.628.

Hallazgo con connotación fiscal por \$16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La Entidad en su respuesta señala: *“con relación a esta observación, comedidamente me permito adjuntar copia del oficio SPI-5 No. 189 de 2019. Por medio de la presente me permito informarle que el municipio antes de liquidar el contrato de obra N° 57 del 16 de diciembre de 2016, se realizó previamente unas visitas técnicas para sugerir unas recomendaciones al señor contratista, en el sentido de terminar la obra en las condiciones adecuadas para que los estanques queden con abastecimiento de agua y habilitado para cultivar los peces. En las últimas visitas técnicas se corroboró que los estanques quedaron con abastecimiento permanente de agua de la quebrada Guascayaco. Se recomendó que la comunidad en adelante, quedara con la responsabilidad del mantenimiento y funcionamiento de los estanques cultivando ya los peces.*

Como constancia se anexa acta N°. 02 recibimiento a satisfacción de la obra por la comunidad, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal en donde se indica... siendo el día Domingo 25 de diciembre del año 2016... Después de recibida la obra, la comunidad acuerda de colocar a funcionar los estanques mediante la siembra y producción de alevinos con miras a fortalecer la seguridad alimentaria de las familias del Resguardo Floresta Española”.

Análisis de respuesta.

Según la respuesta de la administración, se reconocen dos aspectos: en visita administrativa no se observa que hubiese instalado algún tipo de sistema de conducción para el abastecimiento de agua a los estanques desde la quebrada Guascayaco. Por el contrario, las manifestaciones de la comunidad fueron que los estanques se llenaron con agua del acueducto, situación que fue suspendida posteriormente por los encargados del mismo. De hecho, los términos de referencia no señalan especificaciones sobre el abastecimiento de agua ni materiales para la conducción.

Pese a la existencia de un acta de entrega a la comunidad por parte del contratista, la recepción de la obra corresponde a la supervisión del contrato, quien tiene la

responsabilidad de garantizar las condiciones técnicas para el buen funcionamiento de la obra. Además de lo anterior, es importante señalar que, el acta de visita administrativa esta incluso suscrita por la representante legal que firma el acta del 25-12-2016.

Finalmente, los argumentos y documentos presentados, no desvirtúan el hecho que los estanques no cumplen con el propósito para el cual fueron solicitados su construcción, y que esto obedece a la falta de sistema de abastecimiento de agua para la funcionabilidad de los mismos, situación que se muestra desde el momento mismo de planeación de estudios previos y que no fue subsanado en la etapa constructiva ni advertida en la recepción de la obra.

El equipo de trabajo indica, que el hallazgo se enfoca en los vacíos registrados en los estudios previos sobre lo relacionado con la captación de agua, que generara operatividad y sostenibilidad al proyecto.

Además, debe describir el hecho que la manifestación de la comunidad indica que los estanques para ser entregados fueron alimentados con agua del acueducto de una empresa minera la cual posteriormente suspendió la captación.

Los anteriores sustentan el hecho que la falta de planeación atacó el principio de economía en la realización del proyecto.

Así mismo, se señala que las pruebas corresponden a estudios previos, acta de recibo, acta de visita administrativa, registros fotográficos y dos videos de la comunidad uno de los cuales muestra de donde se tomó el agua para hacer la entrega de los estanques. Por tanto, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$16.777.628 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 391. Piamonte Resguardo Guayuyaco (IP)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Cláusula 4 del convenio 05 de 2016:

“Obligaciones de la Fundación. La fundación se compromete a ejecutar los proyectos... c) fortalecimiento de las prácticas medicinales ancestrales en la comunidad INGA de Guayuyaco, municipio de Piamonte departamento del Cauca. d) Fortalecimiento al gobierno propio mediante capacitación en temas relacionados con la jurisdicción especial indígena en el resguardo Guayuyaco municipio de Piamonte - Cauca...”

Cláusula 5 del convenio 05 de 2016:

“Obligaciones del Municipio: ... 2) Definir el cumplimiento de las actividades del presente convenio a través de la Secretaría de Salud. 3) Verificar antes de la realización de cada desembolso, el cumplimiento de los requisitos establecidos en las causales del presente convenio. 4) designar un supervisor, para que se encargue de realizar las labores de supervisión, financiera, técnica y operativa del proyecto, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos del mismo. 5) Actuar coordinadamente con el cooperante para la adecuada ejecución del convenio ...”

La Contraloría General de la República en visita administrativa de verificación, sobre la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas de las vigencias 2015 a 2019, en el Municipio de Piamonte – Cauca, identificó en la realización del convenio de asociación N° 05 del 18 de noviembre de 2016 por \$301.822.586, suscrito entre la alcaldía municipal de Piamonte y la Fundación de Profesionales Indígenas de la Amazonia Colombiana FUNDAPROINDI, Cuyo objeto era *“aunar esfuerzos financieros, económicos, técnicos, organizacionales, y administrativos para ejecutar de manera conjunta los proyectos de inversión del sistema general de participaciones de 2012, 2015 y priorizados por la comunidad indígena del Resguardo Guayuyaco en el municipio de Piamonte, Cauca”*, que de acuerdo con lo manifestado por la comunidad y registrado en acta de visita administrativa realizada por la CGR el 23-09-2019; el proyecto relacionado con *“fortalecimiento a las prácticas medicinales ancestrales en la comunidad Inga Guayuyaco”*; no se realizó y aparecen legalizados \$15.582.586,10, reconocidos en la orden N° 7 del 15 de agosto de 2017, respectivamente. El contrato se encuentra liquidado.

Lo anterior, lo sustenta la comunidad cuando identifican en los documentos de legalización de estos proyectos, nombres de personas como supuestos médicos tradicionales que no lo son. Por otra parte, manifiestan que, en varios de los documentos de legalización de pagos y certificaciones relacionadas con este proyecto, que hace parte del convenio 05 de 2016, fueron falsificadas las firmas de los miembros de la comunidad beneficiarios como el de la exgobernadora del Resguardo para la época de los hechos.

Reiteran que en lo relacionado a salud sobre las actividades (Bonificación a dos médicos tradicionales o sinchis y Bonificación a 30 seguidores de la medicina tradicional inga) ninguna persona de la comunidad recibió beneficio alguno y señalan que solo 4 personas recibieron \$150.000 cada una para sembrar plantas medicinales cuando lo que registra el proyecto son \$1.955.647 por persona para el establecimiento de cuatro hectáreas de huerta medicinal.

Lo anterior sucede por debilidades en el proceso de supervisión contractual, cuando no se muestra la realización de las labores de supervisión, financiera, técnica y

operativa del proyecto, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos del mismo que constatará con los beneficiarios la realización de los proyectos, además no se muestra que se actuara coordinadamente con el cooperante para la adecuada ejecución del convenio. En consecuencia, el proyecto relacionado con medicina tradicional para ser ejecutado en el convenio 05 de 2016, nunca fue realizado a pesar de que en la legalización del contratista aparezcan pagos a la comunidad, donde en dichos recibos y pagos presuntamente aparecen firmas falsas, generando una afectación al erario por \$15.582.586,10.

Respuesta de la entidad.

La entidad sobre el particular en su respuesta a la observación comunicada expresó, que la labor de supervisión se sustentó únicamente en *“la certificación del representante legal del resguardo quien indicaba el cumplimiento de los proyectos cuestionados y solicita pedir las explicaciones a la persona que la suscribe”*.

Análisis de respuesta.

A pesar de estas certificaciones “suscritas” por el representante legal del resguardo, la verificación del cumplimiento de los proyectos en cuestión corresponde a la supervisión del contrato, quien tiene la responsabilidad de garantizar las condiciones técnicas, jurídicas, y financieras del objeto y las obligaciones contractuales. No obstante, se requiere complementarse el acervo probatorio con testimonios de los “beneficiarios” de los pagos que soportan el mismo, y sobre los cuales es manifestado en el acta de visita administrativa que no se realizaron, de manera que se clarifiquen las incidencias.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con solicitud de apertura de una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 392. Cumplimiento Contratos de Administración Resguardos Municipio de Piamonte (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Contratos de administración N° 01 del 16-01-2015; N°01 del 19-01-2016; N° 01 del 01-01-2017; N° 03 del 16-01-2018. Cláusula. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1. Administrar los recursos de la asignación Especial del Sistema General de participaciones para los resguardos Indígenas de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por el resguardo y los proyectos que lo conforman, los cuales son parte integral del presente contrato de administración. 2. Administrar los mencionados recursos en una cuanta independiente a las cuantas del municipio. 3. Enviar copia del contrato de administración con los respectivos soportes al Ministerio del Interior dentro de los términos de ley. 4. Adelantar los procesos de selección de contratista de conformidad a la normatividad

colombiana para la ejecución de los proyectos de inversión respectivos. 5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión. 6. Llevar los correspondientes libros de presupuesto, contabilidad e inventarios para efectos de la administración de los recursos. 7. Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

La Alcaldía del Municipio de Piamonte – Cauca, con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: (...) y *para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo (...)*, suscribió 22 contratos de administración. Sin embargo, de acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se observan las siguientes situaciones:

El contrato de administración N° 01 del 16-01-2015, suscrito con el Resguardo Guayuyaco, orientaba la inversión en ocho (8) proyectos. Sin embargo, fue solo ejecutado uno.

El acta de asamblea del resguardo Guayuyaco orienta proyectos para mejoramiento de vivienda de adultos mayores y estudio de electrificación, no obstante, el contrato de administración N°01 del 19-01-2016 presenta proyectos diferentes a lo delegado para contratar en consecuencia lo ejecutado no corresponde a lo definido en la asamblea.

El contrato de administración N° 01 del 01-01-2017, suscrito con el Resguardo La Leona, orientaba la inversión en dos proyectos; sin embargo, fue solo ejecutado uno.

El contrato de administración N° 03 del 16-01-2018 suscrito con el Resguardo Guayuyaco, orientaba la inversión en cuatro proyectos. Sin embargo, fue solo contratado uno durante la vigencia.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con lo anterior, se establece que la Administración Municipal de Piamonte incumplió lo preceptuado en La Clausula Segunda de los mismos que entre otras señala: (...) *4. Adelantar los procesos de selección de contratista de conformidad a la normatividad*

colombiana para la ejecución de los proyectos de inversión respectivos. 5. Adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión. (...). Lo que disminuyó la ejecución de los recursos y limitó el acceso de la inversión social en las comunidades beneficiarias.

Respuesta y análisis de la CGR.

Sobre lo anterior, la administración municipal no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida en los mismos términos en que fue comunicada, como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 393. Suscripción y Reporte Contratos de Administración Resguardos Municipio de Piamonte (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2, de los fines esenciales del Estado y Art. 209, que establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: “Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de

administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales”.

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia”.

La Alcaldía del Municipio de Piamonte – Cauca con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: (...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...), suscribió los contratos de administración de recursos detallados en la siguiente tabla:

Cuadro No. 631.
Contratos de Administración Recursos AESGPRI vigencias 2015 – 2019

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REPORTE MININTERIOR
Guayuyaco	2015	01 del 16-01-2015	NO
La Leona	2015	03 del 16-01-2015	NO
Las Brisas	2015	06 del 22-01-2015	NO
San Rafael	2015	002 del 16-01-2015	NO
La floresta	2015	04 del 16-01-2015	NO
Wasipanga	2015	005 del 16-01-2015	NO
Guayuyaco	2016	01 de 19-01-2016	NO
San Rafael	2016	03 del 19-01-2016	NO
La floresta	2016	02- de 19-01-2016	NO
Wasipanga	2016	01 del 19-01-2016	NO
La Leona	2017	01 del 19-01-2017	NO
San Rafael	2017	03 del 19-01-2017	NO
Wasipanga	2017	02 del 19-01-2017	NO
Guayuyaco	2018	03 del 19-01-2018	NO
Las Brisas	2018	01 del 19-01-2018	NO
San Rafael	2018	05 del 19-01-2018	NO
La floresta	2018	04 del 19-01-2018	NO

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REPORTE MININTERIOR
Guayuyaco	2019	06 del 28-12-2019	NO
La Leona	2019	03 del 18-12-2019	NO
San Rafael	2019	04 del 18-12-2019	NO
La floresta	2019	01 del 28-12-2019	NO
Wasipanga	2019	05 del 28-12-2019	NO

Fuente: Reportes expedientes Municipio Piamonte.

Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se establece que la Administración Municipal de Piamonte incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre y seguidamente él envió al Ministerio del Interior hasta antes del 20 de enero, dado que contratos de las vigencias 2015 a 2018 reportados, fueron suscritos en fechas posteriores al 31 de diciembre, igualmente, se establece que ningún contrato del 2015 a 2019 fue reportado a 20 de enero de cada vigencia. Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, generando demora en la ejecución de los recursos del AESGPRI y en la satisfacción de las necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta y análisis de la CGR.

Sobre lo anterior, la administración municipal no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.6 Alcaldía de López de Micay.

Hallazgo No. 394. Contratos de Administración Resguardos Municipio de López de Micay. (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: “Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales”.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

La Alcaldía del Municipio de López de Micay – Cauca, con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: “(...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”, suscribió los contratos de administración de recursos detallados en la siguiente tabla:

Cuadro No. 632.
 Contratos de Administración Recursos AESGPRI vigencias 2015 – 2019

cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REPORTE MININTERIOR
La Iguana	2015	03 del 15-02-2015	NO
Isla Del Mono	2015	04 del 15-02-2015	NO
Playita San Francisco	2015	01 del 15-02-2015	NO
Playa Bendita	2015	02 del 15-02-2015	NO
La Iguana	2016	02 del 10-04-2016	NO
Isla Del Mono	2016	03 del 10-04-2016	NO
Playita San Francisco	2016	01 del 01-04-2016	NO
Playa Bendita	2016	04 del 01-08-2016	NO
La Iguana	2017	06 de 01-04-2017	NO
Isla Del Mono	2017	08 de 01-04-2017	NO
Playita San Francisco	2017	05 de 01-04-2017	NO
Playa Bendita	2017	07 de 01-04-2017	NO
La Iguana	2018	01 de 01-02-2018	NO
Isla Del Mono	2018	02 de 15-02-2018	NO
Playita San Francisco	2018	03 de 15-02-2018	NO
Playa Bendita	2018	04 de 01-03-2018	NO
La Iguana	2019	06 del 30-05-2019	NO
Isla Del Mono	2019	02 del 15-05-2019	NO
Playita San Francisco	2019	04 del 15-05-2019	NO
Playa Bendita	2019	03 del 15-05-2019	NO

Fuente: Reportes expedientes Municipio López de Micay
 Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se establece que la Administración Municipal de López de Micay incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre y él envió al Ministerio del Interior hasta antes del 20 de enero, dado que ningún contrato se suscribió dentro de los términos y se estableció que ningún contrato fue reportado a 20 de enero de cada vigencia.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad, lo que dificulta la ejecución oportuna de los recursos AESGPRI, destinados a satisfacer las necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta y análisis de la CGR.

Sobre lo anterior, la administración municipal no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.7 Alcaldía de Timbiquí

Hallazgo No. 395. Contratos de Administración Resguardos Municipio de Timbiquí. (D).

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y

las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

La Alcaldía del Municipio de Timbiquí – Cauca con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: “(...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”, suscribió los contratos de administración de recursos detallados en la siguiente tabla:

Cuadro No. 633.
 Contratos de Administración Recursos AESGPRI vigencias 2015 – 2019

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REPORTE MININTERIOR
Calle Santa Rosa - Rio Saija	2015		NO
Rio Guanguí	2015		NO
Infi	2015		NO
Almorzadero			
Calle Santa Rosa - Rio Saija	2016		NO
Rio Guanguí	2016	S/N 05-01-2016	NO
Infi	2016	S/N 04-01-2016	NO
Almorzadero			
Calle Santa Rosa - Rio Saija	2017		NO
Rio Guanguí	2017		NO
Infi	2017		NO
Almorzadero			
Calle Santa Rosa - Rio Saija	2018		NO
Rio Guanguí	2018	112 del 16-07-2018	NO
Infi	2018		NO
Almorzadero	2018		
Calle Santa Rosa - Rio Saija	2019	106 de 19-03-2019	NO
Rio Guanguí	2019	107 del 19-03-2019	NO
Infi	2019	107 del 19-03-2019	NO
Almorzadero		108 del 19-03-2019	NO

Fuente: Reportes expedientes Municipio Timbiquí.
 Elaboró: Equipo auditor

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la información documental suministrada por la alcaldía; se establece que la Administración Municipal de Timbiquí incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 que estipula la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre y él envió al Ministerio del Interior hasta antes del 20 de enero, dado que los siete contratos reportados

fueron suscritos en fechas posteriores al 31 de diciembre, por otra parte no suscribió contratos de administración en la vigencia 2015 con todos los resguardos, en la vigencia 2016 no suscribió con los resguardos Calle Santa Rosa y Almorzadero, en la vigencia 2017 no suscribió con todos los resguardos, en la vigencia 2018 no suscribió con Calle Santa Rosa y con Almorzadero; igualmente, se establece que para ningún contrato fue reportado a 20 de enero de cada vigencia ante el Ministerio del Interior.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, conllevando inejecución de los recursos asignados, incumpliendo los fines de la destinación del recurso al no satisfacer las necesidades de los pueblos indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Sobre lo anterior, la administración municipal no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.8 Alcaldía El Tambo

Hallazgo No. 396. Contrato C6-061-2018. Resguardo Alto del Rey. Ítems No Entregados. (BA)

Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La CGR realizó visita fiscal el 12 de septiembre de 2019 al municipio de El Tambo. Analizado el contrato C6-061-2018 celebrado por la administración municipal de El Tambo, con el objeto de: “*Compraventa de materiales de construcción propios de ferretería para los proyectos mejoramiento y embellecimiento de las sedes educativas del resguardo, mejoramiento de vivienda de las familias de las 7 veredas, mejoramiento de vivienda de las líderes de cabildo, juntas de acción comunal, guardia y madres consejeras*

y sostenimiento y embellecimiento de escenarios deportivos y centros culturales del resguardo indígena Alto del Rey en el municipio de El Tambo Cauca.”, cuyo valor total ascendió a \$165.109.828; se encontró que en las canchas de futbol de las veredas La Pradera, Alto del Rey y La Venta, los siguiente ítems no fueron entregados ni ejecutados. Sin embargo, aparecen como recibidos a satisfacción, cancelados y liquidados:

Cuadro No. 634.
Contrato C6-061-2018
Ítems no entregados

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT	VR. UNT.	VR. PARCIAL
12	Metros de tierra negra	M ³	12	\$ 89.999	\$ 1.079.988
13	Gramilla 200 mts cuadrados	M ²	1.610	\$ 4.999	\$ 8.048.390
				COSTO TOTAL:	\$ 9.128.378

Fuente: Acta de recibo final del contrato C6-061-2018.
Elaboró Equipo auditor.

Lo anterior debido a falencias en las actividades de supervisión del contrato, la administración municipal, en la respuesta, anexó documentos que evidencian que el Resguardo Indígena del Alto del Rey subsanó las deficiencias mencionadas en la observación, por tal razón, se desvirtúa las connotaciones de tipo fiscal y disciplinario, siendo un beneficio del proceso auditor, por \$9.128.378.

Respuesta de la entidad:

“Tras la ejecución del contrato de compraventa y su posterior liquidación, se realiza visita por parte de la Contraloría General de la Nación (sic), donde se encuentra que no se han realizado dos ítems, No. 12, metros de tierra negra = 12 m3 y No. 13, Gramilla 200 m2 = 1610 m2, por un valor total de nueve millones ciento veintiocho mil trescientos setenta y ocho pesos (\$9.128.378) M/CTE, dicho suministro fue entregado al gobernador del cabildo de Alto del Rey, quien al ver la ola de verano que asolaba la zona decide dejar en custodia y aplazar la actividad de instalación de grama hasta esperar a que lleguen las épocas de lluvia para poder instalar la grama en tres canchas de futbol del Cabildo: La Venta, Alto del Rey y La Pradera y así garantizar su vida útil y funcionamiento en los escenarios deportivos.

La Administración realizó el acompañamiento a los sitios donde se iba a adquirir la grama para su posterior instalación en los escenarios deportivos, supervisó la instalación de la grama en las tres canchas de fútbol, verificando que el espesor de la capa de tierra negra fuera uniforme y que no se maltratara la grama a la hora de descargar de las volquetas, así como el especial cuidado en la instalación de la grama sobre la capa de tierra negra.

En el seguimiento de ejecución de las actividades, se evidenció y corroboró el avance y terminación de las siguientes actividades:

- Riego de tierra negra en las áreas determinadas.
- Instalación de grama en las áreas determinadas.

El control de calidad se enfocó principalmente en el riego de la tierra negra en el área de sembrado de la grama de tal manera que no quedaron espacios con poco o nada de tierra negra y otras partes con sobrecarga de la misma. Por otra parte, se tuvo especial vigilancia y cuidado en el corte, transporte e instalación de la grama, de tal manera que no se estropease o se maltratara en el traslado, hasta el momento que se instaló en las canchas de fútbol.

Se realizaron 3 viajes de 7 m³ a las tres canchas de fútbol con el ánimo de garantizar una mayor capa vegetal que proporcionara los nutrientes a la grama, mientras volvía a enraizar y se estabilizara de manera natural; por lo tanto, se regaron nueve (09) m³ más de tierra negra de lo que estaba planteado inicialmente en el contrato.

En conclusión, en la vereda La Pradera se instalaron 414 m² de grama, en Alto del Rey 579 m² y en La Venta 796 m², cumpliendo así con las cantidades previstas en el contrato.

En caso de que la Contraloría estime conveniente adelantar visita de verificación, la Administración está en total disposición de realizar el acompañamiento correspondiente a los sitios establecidos. Se anexa informe de supervisión en Excel con registro fotográfico incluido, Actas de recibo de las Juntas de Acción Comunal.”

Análisis de respuesta:

Se toma para esta labor, la respuesta complementaria, debido a que la presentada en primera instancia es muy escueta; destacando a su vez el hecho de que el contrato es de compraventa y los dos (2) materiales faltantes, no se hallaron en la visita fiscal.

En la actividad No. 12, correspondiente a metros de tierra negra, en cantidad de 12 m³, de acuerdo a lo reportado se instalaron 21 m³, lo cual es consecuente con lo observado en el registro fotográfico, pero de difícil verificación posterior, de acuerdo con lo certificado se acepta este ítem.

Respecto de la actividad No. 13, referente a Gramilla 200 m² en cantidad de 1.610 m², se cuenta con tres (3) certificaciones de fecha 27 de septiembre de 2019, por parte de las Juntas de Acción Comunal de cada una de las canchas visitadas con las siguientes características:

- Alto del Rey. Se certifican 600 m² por parte del presidente, secretaria y tesorero de la junta de acción comunal y 6 comuneros.
- La Pradera, Se certifican 410 m² por parte del presidente, secretaria y tesorero de la junta de acción comunal y 5 comuneros.
- La Venta. Se certifican 600 m² por parte del presidente, secretaria, tesorero y fiscal de la junta de acción comunal y 6 comuneros.

Se adjunta por parte de la supervisión formato de informe de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se hallan tres (3) esquemas de cada cancha de futbol en la cual se instaló la grama, con las siguientes cantidades: La Venta 796 m², Alto del Rey 579 m² y La Pradera 414 m² obteniéndose un total de 1.789 m², mayor en 179 m² al contratado de 1.610 m².

También se anexó documento en Excel que contiene: informe supervisión instalación prado final, el cual se complementa con registro fotográfico del proceso de instalación de la grama en cada una de las tres (3) canchas de futbol mencionadas.

Basado en lo anterior se considera que se evidencia que el Resguardo Indígena del Alto del Rey subsanó las deficiencias mencionadas en la observación, por tal razón se desvirtúa la connotación fiscal y la presunta disciplinaria de la observación, configurándose como hallazgo con beneficio de auditoría por \$9.128.378.

Hallazgo No. 397. Contrato No. C6-044-2018. Acta de entrega.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. “Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.”

El Decreto 3149 de 2006 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015), por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional.

En el contrato No. C6-044-2018, cuyo objeto es: “Compraventa de insumos agropecuarios, para la ejecución de los proyectos del resguardo indígena Alto del Rey 1. Implementación y mejoramiento parcelas 2. Apoyo a pequeños productores agropecuarios de las veredas La Venta, La Pradera, Alto del Rey, Loma de Paja, Yarumal, Zarzalito y Pinar del Rio 3. Fortalecimiento a proyectos productivos para líderes del cabildo, juntas de acción comunal, guardia indígena y madres consejeras 4. Compraventa de ganado doble propósito para la finca la laja del resguardo indígena Alto del Rey”, por \$172.312.271, se evidenció, que:

- En el expediente no se adjunta acta de entrega, existe el formato “la salida de almacén de elementos” en la cual firman 8 personas: el Gobernador del Resguardo

y 7 presidentes del JAC, en este documento no se identifica que elementos se entregaron a cada una de las personas. En la visita del a CGR, se evidenció selectivamente, la entrega de los productos a la comunidad.

- En el ítem 57 se incluye la compra de 3 novillas doble propósito por \$2.000.000 c/u y en el ítem 61, novilla doble propósito pardo entre 350 a 380 kg por \$4.235.750 c/u, las cuales fueron entregas por la Alcaldía sin ninguna marca, lo cual dificulta su identificación.

Lo anterior por falta de mecanismos de control y supervisión generando dificultad en la revisión de la ejecución contractual.

Respuesta de la entidad

“En lo referente, manifestamos que estos recursos son transferencias de la Nación al Resguardo Indígena del Alto del Rey y la Administración Municipal lo que realiza son los procesos administrativos para el trámite de las cuentas de los diferentes proyectos Productivos, por lo tanto se realiza la entrega al Gobernador del Cabildo y a las personas visibles como son los presidentes de la Juntas de Acción Comunal, de manera general, porque son ellos autónomos de realizar las entregas particulares, debido a que a la Administración municipal se le imposibilita adelantar las entregas individuales lo cual lo hace la autoridad del Resguardo, en este caso el Gobernador o a quienes él delegue.

En la cuenta se anexó registros fotográficos de las entregas de manera general por vereda beneficiaria del proyecto productivo.

En los ítems 57 y 61 donde se incluye la compra de novillas doble propósito, entregadas sin marca como identificación de las mismas, manifestar que en la actualidad se está llevando a cabo la colocación de las marcas a los semovientes de ganado mayor en otros proyectos que ejecuta la Administración Municipal.”

Análisis de respuesta

La entidad territorial tiene la obligación de realizar supervisión, verificando la correcta ejecución de los mismos y por ende, la satisfacción del fin perseguido; para cumplir lo anterior es necesario realizar actas de entregas donde se identifique la cantidad de los elementos entregados y sus beneficiarios, dentro del proceso de administración de los recursos del SGP como lo establece la normatividad vigente.

En cuanto al ítem de la marca de las novillas, la entidad en su respuesta no proporciona argumentos para desvirtuar la observación, por tanto, se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 398. Contratos de Administración Municipal y Resguardos Municipio de El Tambo. (D).

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La administración municipal de El Tambo, Cauca, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato que ejecuta los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 635.
Municipio El Tambo.

Contratos de Administración de recursos SGPAERI

VIGENCIA	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2018	Alto Del Rey	11 - enero - 2018
	Guarapamba	18 - enero - 2018
2019	Alto Del Rey	2 - marzo - 2019
	Guarapamba	17 - abril -2019

Fuente: Contratos de administración.

Elaboró Equipo Auditor

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados, que buscan satisfacer las necesidades de las comunidades indígenas.

Respuesta de la entidad

“En relación a esta Observación, la Administración municipal presentó dificultades para la celebración del contrato en el término indicado en la normas señalada en esta observación teniendo en cuenta que para esa fecha no se disponía de los saldos con los cuales contaba el Resguardo de vigencias anteriores; tampoco era posible la celebración del contrato de Administración de recursos antes del 31 de diciembre de 2018, pues sólo hasta el día 02 de marzo de 2019 la entidad territorial tuvo conocimiento de los recursos que correspondían al Resguardo indígena de Guarapamba correspondientes a las once doceavas del 2019, esto de acuerdo con los documentos de distribución SGP-32-2018 y SGP 36-2019 emitidos por el DNP.

En este mismo sentido no era posible la celebración del contrato de Administración de recursos para el año 2019, en el caso del Resguardo indígena de Guarapamba en fecha anterior al 31 de diciembre de 2018 teniendo en cuenta que para la elaboración del mencionado contrato se requiere de la presentación de documentos de carácter legal, que pese a ser requeridos de manera insistente por la Administración municipal a la gobernadora del Resguardo, los mismos fueron entregados solo hasta el día 17 de abril de 2019 tal como se puede verificar, la expedición del Rut del Resguardo ocurrió el día 17 de abril de 2019, siendo esta la misma fecha en la cual se celebró el contrato y otros documentos tales como la constancia de registro de la Gobernadora del Resguardo indígena de Guarapamba en la base de datos institucionales de Registro de Autoridades y/o cabildos indígenas expedida por la Coordinadora del Grupo de investigación y registro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior data de fecha 01 de abril de 2019.

Frente a la celebración del Contrato de Administración de recursos del Resguardo Indígena de El Alto del Rey correspondiente al año 2019, la Administración municipal no lo celebró en fecha anterior al día 31 de diciembre del año 2018 teniendo en cuenta que la Administración tuvo conocimiento de los recursos de la última doceava del año 2018 y de las once doceavas del año 2019 el día 02 de marzo del año 2019, de acuerdo con los

documentos de Distribución SGP-32-2018 y SGP-36-2019 emitidos por el DNP y referidos por la Secretaría de Hacienda municipal en certificación expedida con esa misma fecha.”

Análisis de respuesta.

De acuerdo con lo manifestado por la administración, no se considera pertinente lo referente a la información de los recursos que correspondían a cada Resguardo indígena en el convenio de administración, previo al 31 de diciembre del año correspondiente, debido a que cada ente municipal debe planear adecuadamente el presupuesto de cada vigencia, para el caso del SGP, se deben estimar los recursos del balance, los que se van a recibir y como se van a ejecutar. Para orientar esta actividad, el Departamento Nacional de Planeación, emitió el documento: *"Recomendaciones para la proyección y estimación de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)"*, en el cual se establece el procedimiento que debe llevar cada entidad territorial. Lo referente a la documentación que debe anexar cada resguardo indígena como requisitos precontractuales, estos se solicitan con la debida anticipación, para lo cual se debe contar con los correspondientes documentos que soporten los continuos y previos requerimientos por parte de la administración municipal, los cuales no sé anexan.

Por tal razón, la observación se valida y se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.8.9 Alcaldía de Buenos Aires.

Hallazgo No. 399. Contrato 016 de 2017 Adquisición Vehículo de placa OVR119 (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993, numeral 4 del artículo 4. Es deber de las entidades contratantes adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin

perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001. Artículo 91. Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.

Resolución 0012379 del 28 de diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito. Artículo 2. “Proceso de inscripción ante el Registro Único Nacional Automotor. El Organismo de Tránsito es el responsable de inscribir ante el Sistema RUNT la información correspondiente a propietarios de vehículos de personas naturales o jurídicas que adelanten trámites ante el Sistema. La inscripción ante el Sistema RUNT se adelantará personalmente por el interesado con el documento de identidad si es persona natural, y las personas jurídicas con el certificado de representación legal...”

Código Civil Colombiano: Artículo 740. DEFINICION DE TRADICION. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

ARTÍCULO 754. FORMAS DE LA TRADICIÓN. La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1o.) Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.

2o.) Mostrándosela.

3o.) Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.

4o.) Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.

5o.) Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.

ARTÍCULO 759. REGISTRO DEL TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO. Los títulos traslativos de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva

del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos.

Ley 734 de 2002.

La Administración Municipal de Buenos Aires suscribió el contrato de compraventa N°16 del 17 de noviembre de 2017, con la empresa Inversiones Carcondor SAS identificada con el NIT 900.223.9XX-X, con el objeto adquirir vehículo tipo camión modelo 2016 para la comunidad del resguardo la Paila Naya, valor del contrato \$121.980.000, plazo de un mes, se soporta mediante el CDP N°9 del 01 de agosto de 2017, por \$122.000.000, registro presupuestal N°6 del 01/12/2017, por \$121.980.000 y mediante Resolución N° 200.02.004.02-449 del 01/12/2017, se aprueba la póliza de garantía única de cumplimiento No. GU075672 emitida por la Compañía Aseguradora De Confianza Seguros Confianza.

Mediante visita fiscal del 5 de septiembre de 2019, se constató la existencia del vehículo clase camión de estacas, de placa OVR119, marca Hyundai, línea HD 65, modelo 2016, cilindraje 3.933, color blanco, combustible Diesel, número de motor D4GAFJ1744958 y chasis N° KMFGA17HPGC292263, matriculado con la licencia de tránsito N° 10015325145, en donde figura como propietario el municipio de Buenos Aires. El vehículo se encuentra en buen estado y en uso por parte del resguardo de la Paila Naya para el transporte de insumos y productos agropecuarios en la comunidad, sin embargo, a la fecha ya han transcurrido más de 18 meses y se ha omitido el trámite pertinente ante la autoridad del tránsito para que el vehículo figure a nombre de la comunidad del resguardo de la Paila Naya, quienes son los titulares y propietarios del vehículo.

Situación que obedece a deficiencias en las funciones del supervisor del contrato, las funciones administrativas, del sistema de control interno de la entidad establecidas en la omisión del trámite y registro del vehículo a nombre de la comunidad indígena quien es el titular del bien. Hecho que afecta la función administrativa que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y economía, al exponer y poner en riesgo la propiedad del vehículo.

Respuesta de la entidad

El municipio de Buenos Aires precisa que: *“el camión se compró y está en uso del resguardo indígena la Paila, es decir se está cumpliendo con el artículo 2 y 209 de la CP, ya que se encuentra a disposición de los beneficiarios finales como es el deber ser y tal como lo constató el ente de control en visita del 5 de septiembre de 2019, recalca que el camión está en poder del resguardo a través de un contrato de comodato, tienen el uso, dominio y control del mismo”.*

Análisis de la respuesta.

La administración expresa que compró el camión de placa OVR119 y está en uso del Resguardo Indígena la Paila, ya que mediante contrato de comodato tiene el uso, dominio y control del mismo; de igual manera, manifiesta que adelantará los trámites para el traspaso a nombre del Resguardo La Paila, en tal sentido, el bien adquirido con recursos del SGPRI existe, está en buen estado, en uso y a cargo del Resguardo, por lo que se desvirtúa la incidencia fiscal. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.10 Alcaldía de Totoró.

Hallazgo No. 400. Contratos de Administración Resguardos Municipio de Totoró. (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001. Artículo 82. Estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los Resguardos Indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley dispuso lo siguiente: “Los Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”. de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y las comunidades indígenas que las conforman, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del Resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo

indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 734 de 2002.

La Alcaldía del Municipio de Totoró – Cauca con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: “(...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...)”, suscribió los contratos de administración de recursos, detallados en la siguiente tabla:

Cuadro No. 636.
 Contratos de Administración Recursos AESGPRI vigencias 2016 – 2019
 cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
PANIKUITA	2016	38	26/01/2016	225.110.256
NOVIRAO	2016	37	26/01/2016	324.196.441
POLINDARA	2016	36	26/01/2016	713.920.502
JEBALA	2016	40	17/02/2016	272.825.284
PUEBLO TOTOROEZ	2016	39	26/01/2016	1.326.566.997
POLINDARA	2017	CRI004	17/02/2017	795.827.579
JEBALA	2017	CRI001	17/02/2017	204.563.130
PANIKUITA	2017	CRI003	17/02/2017	169.121.066
NOVIRAO	2017	CRI002	17/02/2017	193.110.728
PANIKUITA	2018	CRI002	20/01/2018	152.499.693
NOVIRAO	2018	CRI003	20/01/2018	346.257.218
JEBALA	2018	CRI004	20/01/2018	375.450.681
POLINDARA	2018	CRI001	20/01/2018	288.256.511
NOVIRAO	2019	CRI004	07/03/2019	281.037.938
PANIKUITA	2019	CRI002	23/01/2019	178.138.858
NOVIRAO	2019	CRI004	23/01/2019	182.000.000
JEBALA	2019	CRI003	23/01/2019	200.863.160
POLINDARA	2019	CRI001	23/01/2019	302.129.755

Fuente: Contratos de Administración 2015-2019 Municipio Totoró.
 Elaboró: Equipo Auditoría.

De acuerdo con lo anterior, se establece que la Administración Municipal de Totoró incumplió de manera reiterada con los términos preceptuados en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre y su remisión al Ministerio del Interior antes del 20 de enero del año inmediatamente siguiente a su firma, pues para los resguardos mencionados, tanto la firma del contrato de administración como su reporte al Ministerio se hicieron de manera extemporánea.

Situación que evidencia deficiencias en la gestión administrativa, jurídica, planeación y funciones de control interno de la entidad y que la función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, generando demora en la ejecución de los recursos del AESGPRI y en la satisfacción de las necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad

“Debe tenerse en cuenta que, para la suscripción del referido convenio o contrato de administración, el municipio debe contar con los insumos, plan de inversiones, proyectos, documentos que deben ser aportados por los respectivos resguardos.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996

Frente a esta deficiencia, el municipio ha realizado la labor de acompañamiento en la planeación de los recursos, como lo establece la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008. Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos (anexo 18 folios gestión de la entidad)

Sin embargo, no ha sido posible solventar la deficiencia; así las cosas, y previendo este tipo de situaciones, para la ejecución de recurso 2020, se tiene previsto la suscripción de contrato antes del 31 diciembre 2019, por lo que se ha adelantado acercamientos con cada una de las autoridades indígenas (oficio No 1379,1380,1381,1382).”

Análisis de la Respuesta

El municipio de Totoró expresa que ha realizado la labor de acompañamiento en la planeación de los recursos de los resguardos indígenas. Sin embargo, recalca que

la deficiencia no ha sido posible solventar, por lo que acepta el municipio el incumplimiento a los términos preceptuados en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, por lo que la observación se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 401. Contrato 146 de 2016 Vivienda de Interés Social Resguardo de Polindara (BA)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993, artículo 3: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Ley 80 de 1993. numeral 4 del artículo 4. Es deber de las entidades contratantes adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

El municipio de Totoró suscribió el contrato de obra pública N° 146 de 2016, con profesional de la ingeniería civil identificado con la cédula N° 10.753.XXX, para la

construcción de seis (06) viviendas de interés social para familias vulnerables del Municipio de Totoró – Cauca, por \$155.984.395, con un plazo de seis meses; el contrato se amparó bajo las pólizas de seguros N° GU137687 y RE006705 expedidas el 30 de diciembre de 2016, por la Compañía de Seguros la Confianza.

Cuadro No. 637.
 Municipio de Totoró
 Certificados de Disponibilidad Presupuestal

cifras en pesos

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR	OBJETO
1.2016-05-21-4	21/05/2016	126.000.000	Construcción seis viviendas de interés social.
1.2016-08-18.8	18/08/2016	30.000.000	Cofinanciación proyecto de vivienda de interés social resguardo de Polindara - Totoró
TOTAL		156.000.000	

Fuente: Expediente contrato 146 de 2016. Elaboró: Equipo de Auditoría

El contrato se liquidó mediante acta del 25 de octubre de 2017 y en visita fiscal del 18 de septiembre de 2019, se constató la construcción de las viviendas de interés social, no obstante, en la vivienda ubicada en la vereda Baho-Portachuelo se evidenció que faltó por construir la parte de la culata, comprendida entre la cubierta y la cinta de amarre, que implica un arreglo de 6 metros en muro de ladrillo por un estimado de \$110.000.

Situación que se presentó por deficiencias en las funciones de la supervisión contractual y que afectó directamente a los moradores de la vivienda al encontrarse en una zona alta del territorio, por lo que el municipio ante la observación planteada instó al contratista para que subsanara dicha situación en la vivienda, logrando que el contratista completara la obra faltante, en tal sentido, se constituye en un beneficio de auditoría por \$110.000.

Respuesta de la Entidad

“Frente a resultado de visita fiscal el pasado 18 septiembre, la entidad notificó al contratista, la situación encontrada e instó su subsanación, a la fecha el contratista allega a esta entidad registro fotográfico de la Provisión de materiales en sitio e inicio de realización de obra faltante”.

Análisis de la Respuesta

El municipio de Totoró manifiesta que de acuerdo con la visita fiscal de la CGR el pasado 18 septiembre de 2019, la entidad instó al contratista para que subsanara dicha situación, quien inició la realización de la obra faltante, por lo que se retiran las incidencias, disciplinaria y fiscal, y se constituye en un beneficio de auditoría por \$110.000.

Hallazgo No. 402. Contrato 146 de 2017 Cantidades de Obra Casa Comunal Resguardo de Novirao. (D).

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993, artículo 3: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Ley 80 de 1993. Numeral 4 del artículo 4. Es deber de las entidades contratantes adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 734 de 2002, artículo 3, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El municipio de Totoró suscribió el contrato de compraventa 146 de 2017, con la empresa Ferroestación identificada con el NIT 800.031.8XX-X cuyo objeto fue la compra de materiales de construcción requeridos en el proyecto plan padrino y materiales resguardo de Novirao – Municipio de Totoró, por \$134.919.130, con un plazo de quince días calendario, se aprobó la póliza N° 435-47-994000030899 de la compañía de seguros Aseguradora Solidaria expedida el 01/12/2017. El contrato se liquidó mediante acta del 9 de diciembre de 2017.

Cuadro No. 638.
Certificados de Disponibilidad Presupuestal

Cifras en pesos

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR	OBJETO
20.2017-05-16.1	16/05/2017	20.000.000	Compra tubería en PVC de 2 pulgadas, sector Belén Novirao.
20.2017-05-11.3	11/05/2017	5.000.000	Con financiación mejoramiento piso salón comunal Novirao.
20.2017-06-14.2	14/06/2017	20.000.000	Adquisición de cubierta (techo-perlinas) casa de la cultura alto Novirao.
1.2017-10-26.3	26/10/2017	90.000.000	Compra de materiales de construcción requeridos en el plan padrino y materiales Resguardo de Novirao.
TOTAL		135.000.000	

Fuente: Expediente contrato 146 de 2017. Elaboró: Equipo Auditoría.

Cuadro No. 639.
Registros Presupuestales

cifras en pesos

RP N°	FECHA EXP.	VALOR	CONCEPTO DEL GASTO
20.2017-11-30.1	nov.2017	20.000.000	Compra tubería en PVC de 2 pulgadas, sector velen Novirao.
20.2017-11-30.2	nov.2017	5.000.000	Con financiación mejoramiento piso salón comunal Novirao.
20.2017-11-30-3	nov.2017	20.000.000	Cofinanciación y ejecución casa cultural vereda Alto Novirao y Santa Barbara código 2.14.2 y 2.14.3.
1.2017-11-30.91	nov.2017	89.919.130	Subsidios para adquisición de vivienda de interés social código. 2.3.1.7.1.1.1..
TOTAL		134.919.130	

Fuente: Expediente contrato 146 de 2017

Elaboró: Equipo Auditoría

La administración manifestó que en ejecución de la actuación contractual “*los materiales efectivamente se compraron y finalmente fueron entregados a la autoridad del Resguardo y algunos comuneros*”, esto se soportó mediante acta de entrega salida de suministros del 4 de diciembre de 2017, con dicho suministro la comunidad inició las obras de las dos casas culturales. Sin embargo, en visita fiscal realizada el 18 de septiembre de 2019 se constató la construcción de la casa cultural de la vereda Santa Bárbara y que se está culminando la obra de la vereda Alto Novirao, en la verificación se estableció un faltante de materiales de construcción por valor de \$3.579.410. El municipio de Totoró ante la observación planteada manifestó que cumplió a satisfacción con el contrato y la entrega de materiales a la comunidad, pero fue la propia comunidad la que decidió realizar un cambio de materiales con el proveedor hecho que soportó mediante certificación del 15 de diciembre de 2019 de la comunidad, sin embargo, la situación se presentó por deficiencias en la supervisión, verificación y control de los materiales suministrados, que afectó la disponibilidad del recurso en el cumplimiento de los fines del estado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria de conformidad con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

“Ante la situación planteada el Municipio de Totoró para dar claridad, solicitó a las autoridades indígenas explicación del tema, para lo cual se obtuvo comunicación escrita de lo ocurrido, comunicación No 3512 del 17/12/2019, donde textualmente indican los suscritos líderes de la comunidad de la vereda Santa Bárbara municipio de Totoró departamento del cauca certificamos que el contrato 146 de 2017, hicimos un intercambio de material que fue 75 hojas de eternit, 41 caballetes, el cual remplazo por otros materiales:

26	Varillas ½ pulgadas
70	KL hierro 1/4
1000	Ladrillos "común"
1	Perlin 4x2 calibre 16
35	Bultos de cemento
7	Metros de mixto
6	Metros de arena de pega
3	KL amarra

Estos cambios se efectuaron por las autoridades indígenas con posterioridad al recibido a satisfacción y a la ejecución del contrato; así las cosas queda ratificado que el Municipio cumplió con la entrega a las autoridades indígenas del referido resguardo, la totalidad de los materiales (acta recibo) y que estos a su vez pasaron a control de las autoridades indígenas y sus líderes, quienes argumentan de manera clara lo ocurrido; situación que desvirtúa la connotación fiscal y presunta falta disciplinaria”.

Análisis de la Respuesta

El municipio de Totoró manifiesta que cumplió a satisfacción con el contrato y la entrega de materiales a la comunidad. Sin embargo, es la propia comunidad la que decidió realizar un cambio de materiales tal como lo certifican en documento fechado el 15 de diciembre de 2019, en tal sentido, se retira la incidencia fiscal y se configura en hallazgo con presunta connotación disciplinaria, debido a las deficiencias en las funciones de supervisión y la inobservancia de la Ley 80 de 1993, artículo 3; numeral 4 del artículo 4; artículo 26, numeral 1 y Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.

9.8.11 Alcaldía de Sotará

Hallazgo No. 403. Contrato C6-015-2018 Municipio Sotará Resguardo Rioblanco (BA).

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993. Numeral 4 del Artículo 4. Es deber de las entidades contratantes adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

La Administración Municipal de Sotará suscribió el contrato de compraventa C6-015-2018 de 2018, con la empresa identificada con el NIT 34566XXX-X, cuyo objeto fue: “Compra de equipos médicos con destino al hospital del resguardo indígena de Rio Blanco Sotará.” de acuerdo al detalle relacionado en el contrato. Valor: (\$37.687.657) Treinta y siete millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete pesos m/cte, Plazo: Treinta (30) días. Inversión realizada con recursos para de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de Resguardos Indígenas – AESGPRI. Contrato amparado presupuestalmente mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDPR 23 del 19/05/2018 por \$37.819.500 y Registro Presupuestal 01-2018-CRPR-7 del 25/07/2018 por \$37.687.657.

- El contrato estipula como obligación de la empresa contratista la entrega al hospital del resguardo indígena de Rio Blanco Sotará de equipos médicos de laboratorio de los cuales realizó la entrega. Sin embargo, en la visita fiscal realizada el 10 de septiembre de 2019 al hospital de Rio Blanco Sotará, se constató la adquisición y entrega de los bienes objeto del contrato, no obstante, se evidenció que la unidad odontológica recibida por la administración y entregada por el contratista, no ha cumplido el fin para lo cual se adquirió debido a que no se ha instalado debidamente, presenta fallas en el recorrido del aire al módulo de las piezas de alta, baja y jeringa triple por fugas en el recorrido de la manguera y fallas en el suministro de aire, la tapa de la caja de abastos presenta

corrosión, lo cual se confirmó con informe emitido por la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, además que no ha prestado ningún servicio a la comunidad.

- De igual manera, una funcionaria de la Secretaria de Desarrollo Rural manifestó que a la administración municipal no ha recibido ninguna petición relacionada con la unidad odontología del contrato en cuestionamiento, por tanto, no ha realizado actividad alguna respecto al bien, así mismo, el contratista mediante oficio del 23 de septiembre de los corrientes respecto al cumplimiento y garantía del contrato comunicó a esta Contraloría que: *“Durante el tiempo de ejecución del contrato, ni después, durante el plazo de vigencia de las garantías, se recibió oficio, requerimiento, petición u otra comunicación del ente territorial o del resguardo que tuviera que ver con el cambio, incumplimiento o reparación de algún equipo”*.

Situación que se presentó por deficiencias en los procedimientos contractuales, jurídicos, administrativos, las funciones del supervisor y control interno de la entidad, establecidas en la inobservancia del artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, que generó un detrimento por \$7.378.000 y afectó a la comunidad indígena de Rioblanco y usuarios de los servicios odontológicos prestados por la institución de salud del resguardo indígena ancestral de Rioblanco – Cauca.

Respuesta de la entidad

La Administración de Sotará manifiesta que los elementos objeto del contrato fueron recibidos y entregados el 25 de agosto de 2018 al Gobernador del Cabildo Indígena de Rio Blanco y por tanto no se puede hablar de un incumplimiento del contrato y menos de la exigencia de la garantía ofrecida, en cuanto al amparo de calidad, cuando en su vigencia no se presentó ninguna clase de siniestro; así mismo, afirma que el Cabildo no ha presentado ninguna clase de reclamación con relación a los equipos entregados y que la unidad odontológica fue debidamente instalada por el proveedor.

El Municipio de Sotará expresa textualmente: “Sin embargo, hay que expresar al organismo de control, que, a mediados del presente año 2019, se nos informó de las citadas presuntas fallas, para lo cual se requirió al proveedor, que atendiendo el llamado se trasladó a verificar los posible daños para hacer los ajustes o cambios de las respectivas piezas del equipo, pero no se le permitió al contratista acceder al lugar a efectuar su labor, y hasta ahora no lo han permitido, lo cual ha imposibilitado que se realicen los ajustes correspondientes a equipo odontológico”.

En el mismo sentido, la administración municipal de Sotará, afirma que el Cabildo de Rio Blanco, fue quien allegó las características y cotizaciones de los equipos que fueron soporte del proceso contractual y que por ello para el municipio de Sotará no es de buen recibo que se diga que el equipo no cumple con las especificaciones técnicas habilitantes, lo que

permite inferir que la administración no adelantó directamente la caracterización e identificación del equipo en la fase precontractual, al delegar esta función en el Cabildo.

Agrega la administración que no existe prueba alguna de la autoridad de salud competente (Secretaría de Salud del Departamento del Cauca), que dé certeza que el equipo no cumple con las especificaciones técnicas para la habilitación del servicio y señala que si la comunidad lo permite el contratista realiza la revisión y cambia las piezas que no funcionan para que el equipo entre en funcionamiento.

Mediante oficio CI 240 del 5 de marzo de 2020 la jefe de control interno de la administración municipal, remite las evidencias relacionadas con la instalación y puesta en funcionamiento de la unidad odontológica en la sede del Hospital del Resguardo Indígena de Río Blanco Sotaró y adjunta formato de entrada y salida del equipo, formato de entrega a la comunidad, registro fotográfico y video que prueba su funcionamiento.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con lo manifestado por la entidad, se infiere que la administración municipal tenía pleno conocimiento de los daños que presentaba la unidad odontológica desde mediados del 2019, sin embargo, delegó en el contratista la reparación del equipo y no asumió sus responsabilidades como entidad contratante, al no atender con diligencia y de manera directa la situación que se presentaba con esta unidad odontológica desde mediados de la vigencia 2019, que como lo ha dado a conocer esta Contraloría el equipo odontológico desde la fecha de entrega y hasta ahora no ha prestado ningún servicio a la comunidad.

En el mismo orden y de acuerdo con el informe de la Secretaría Departamental de Salud del Cauca resultado de la inspección a la unidad odontológica en referencia y llevada cabo el pasado 17 de diciembre de 2019, en el Hospital de Río Blanco Sotaró, se establece:

- Que la unidad odontología no cuenta con todas las especificaciones técnicas que se requirieron en el contrato C6-015-2018.
- Que no se cuenta con los soportes del recibido a satisfacción de la puesta en funcionamiento de la unidad odontológica.
- Que el equipo desde su instalación no sido usado en la prestación del servicio.
- La unidad odontológica presenta fallas en el recorrido del aire al módulo de las piezas de alta, baja y jeringa triple por fugas en el recorrido de la manguera.
- La unidad presenta fallas en el suministro de aire y la tapa de la caja de abastos presenta corrosión.
- La unidad odontológica requiere de intervención para la puesta en funcionamiento.

Teniendo en cuenta que el pasado 5 de marzo de 2020, posterior a las actividades de auditoría, el contratista reemplazó el equipo por otra unidad odontológica de mejores características de calidad y fue recibida por la comunidad con las pruebas de uso y funcionamiento adecuadas, lo cual se soportó mediante acta de instalación de la unidad odontológica, acta de entrega a la comunidad y entrada y salida de almacén, con lo cual se subsanó la irregularidad, se desvirtúa la incidencia fiscal y presunta disciplinaria y se constituye en un beneficio de auditoría por \$7.378.000.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$7.378.000.

Hallazgo No. 404. Contrato C6-006-2017 Suministro – ACPM (BA)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 80 de 1993. Numeral 4 del artículo 4. Es deber de las entidades contratantes adelantar: “revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

La Administración Municipal de Sotará en desarrollo de la invitación pública de mínima cuantía N° MC-013-2017, aceptó el 10 de mayo de 2017 la oferta presentada por el proveedor - Estación Bellavista Sotará, con el objeto de suministrar combustible por el sistema de valeras consistente en ACPM con destino al proyecto de mantenimiento de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello, vereda Piedra de León, Municipio de Sotará que adelanta el Resguardo Indígena de Paletara. Por valor de \$12.000.000, con plazo de dos meses. Actuación contractual que contó con el CDP N° 000266 del 6 de abril de 2017, por \$12.000.000 y con el registro presupuestal N° 0000405 del 10 de mayo de 2017 por \$12.000.000. Amparado con la póliza de seguros N° 30 GU141198 del 10 de mayo de 2017 de la aseguradora la confianza. Con acta de inicio del 10 de mayo de 2017.

El Municipio de Sotará pago el contrato mediante la orden de pago N° 0000554 del 11 de mayo de 2017 desembolso el anticipo del 50% del contrato por \$6.000.000 y

el saldo mediante orden de pago N° 0001971 del 26 de diciembre de 2017, por \$6.000.000. El contrato fue liquidado por \$12.000.000, mediante acta del 30 de mayo de 2017, donde se especificó que las partes quedan a paz y salvo y sin saldos a favor, sin embargo, el saldo de \$6.000.000 se pagó el 26 de diciembre de 2017, siete meses después de haberse liquidado, situación que evidencia una deficiencia en el procedimiento jurídico contractual.

El Secretario de Planeación e Infraestructura como supervisor del contrato realizó entrega del combustible al señor almacenista en tambores mediante certificación del 30 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que la maquinaria de construcción del municipio se desplazaría al corregimiento de Piedra de León, no obstante, en visita del 13 de septiembre de 2019, realizada al corregimiento de Piedra de León, se constató que las obras no se han ejecutado y la existencia del combustible que se almacenó en 24 barriles de 60 galones cada uno para un total de 1.440 galones de ACPM, ubicado en la zona de parqueo de los automotores del municipio, valorado en \$12.000.000.

De acuerdo con lo anterior se establecen deficiencias en la planeación y ejecución de la obra dado que la administración ha contado con el combustible – ACPM, por más de dos años (27 meses), sin emplearlo en la obra requerida por la comunidad, además, se encontró que está almacenado en un sitio sin señalización que no cumple con las condiciones técnicas para su almacenamiento al estar en exposición directa al sol, gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que generó un menoscabo a los recursos del SGP Resguardos Indígenas de \$12.000.000, establecido en que el combustible adquirido no ha cumplido el fin y el cometido estatal para lo cual fue contratado.

Situación que se presentó por deficiencias en los procedimientos de planeación contractual, jurídicos, administrativos de almacén, del sistema de control interno de la entidad. Hecho que afecta la función administrativa que se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y economía, además de haber limitado la disponibilidad de recurso AESGPRI por \$12.000.000 y verse afectada la comunidad por no contar con el arreglo de la vía terciaria.

Posterior a la comunicación de la observación el municipio procedió a programar la maquinaria para el mes de octubre de 2019 y arreglar la vía, haciendo entrega del combustible por \$12.000.000 al Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena de Paletará, según orden de salida de almacén del 27/09/2019 con el fin de emplearlo en el arreglo de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello de la vereda Piedra de León, por lo que se constituye en un beneficio de auditoría por \$12.000.000 soportado en certificación del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual el gobernador y representante legal del cabildo indígena de Paletara da fé de que los sesenta galones de combustible ACPM fueron recibidos y empleados en la maquinaria del

municipio de Sotará y para el mantenimiento de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello de la vereda Piedra de León.

Respuesta de la entidad

El Municipio de Sotará manifiesta que *“el arreglo de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello de la vereda Piedra de León, se realizaría mediante contrato C-014-2017, con el cual se tenía previsto la compra de material de afirmado, y el contrato MC-013-2017, para el suministro del combustible por \$12.000.000, para la maquinaria del municipio que se emplearía en el arreglo de la vía, sin embargo, ante la imposibilidad de que tuvo el cabildo para adquirir el material de afirmado conllevó a la terminación del contrato C-014-2017, y el combustible ACPM fue almacenado en canecas ubicadas en sede de la alcaldía del municipio, de igual manera la administración municipal posterior a la visita y observación establecida por la CGR, procedió a programar la maquinaria para el mes de octubre de 2019 para el arreglo de la vía, haciendo entrega del combustible por valor de \$12.000.000 al Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena de Paletará, según orden de salida de almacén del 27/09/2019 y empleado en el arreglo de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello de la vereda Piedra de León”*.

Análisis de la respuesta

De acuerdo con lo manifestado por la entidad y las acciones tomadas ante la observación de auditoría se desvirtúa la connotación fiscal y presunta disciplinaria y se constituye en un beneficio de auditoría por \$12.000.000, soportado mediante la salida de almacén del 27/09/2019, certificación del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual el gobernador y representante legal del cabildo indígena de Paletara, da fé de que, los sesenta galones de combustible ACPM, fueron recibidos y empleados en la maquinaria del municipio de Sotará y para el mantenimiento de la vía 25CC14-10-6 Campo Bello de la vereda Piedra de León.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$12.000.000.

Hallazgo No. 405. Contratos de Administración Resguardos Municipio de Sotará (D)

Constitución Política de 1991- Art. 2 de los fines esenciales del Estado y Art. 209 que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representantes legales o máximos directivos de la entidad.

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3.

La Alcaldía del Municipio de Sotará – Cauca con respecto al manejo y administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI de los resguardos bajo su jurisdicción y en atención al artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que estipula: (...) y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...), suscribió los contratos de administración de recursos detallados en la siguiente tabla:

Cuadro No. 640.
 Contratos de Administración Recursos AESGPRI agencias 2015 – 2019
 (cifras en pesos)

RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	REPORTE MININTERIOR	VALOR
Paletara	2015			
Peñón	2015			
Rio Blanco	2015	16/01/2015		650.855.045
Rio Blanco	2016	15/01/2016	18/01/2016	679.488.302
Paletara	2016	16/01/2015	18/01/2016	43.818.516
Peñón	2016	18/01/2016	18/01/2016	30.806.148
Rioblanco	2017	20/01/2017	27/01/2017	735.267.760
Paletara	2017	19/01/2017	27/01/2017	95.088.544
Peñón	2017	27/01/2017	27/01/2017	123.423.998
Rioblanco	2018	16/01/2018	19/01/2018	1.812.926.616
Paletara	2018	17/01/2018	19/01/2018	94.342.328
Peñón	2018			
Rioblanco	2019	17/01/2019		1.973.135.902
Paletara	2019	29/01/2019		91.490.498
Peñón	2019	23/01/2019		173.013.698

Fuente: Contratos de Administración Resguardo Municipio Sotará – Cauca.
 Elaboró: Equipo Auditoría CGR.

De acuerdo con lo anterior se establece que la Administración Municipal de Sotará incumplió lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dado que para la vigencia 2015, no suscribió contrato de administración con los resguardos de Paletará; con el resguardo el Peñón, no suscribió el contrato en las vigencias 2015 y 2018, que la fecha de suscripción de los contratos de administración con los diferentes resguardos de las vigencias 2015 al 2019, se realiza en una fecha posterior a diciembre 31, así mismo, que los contratos de la vigencia 2017, se reportaron luego del 20 de enero de 2017.

Situación que se presenta por deficiencias en el control interno, la gestión administrativa y financiera de la entidad que afectó la disponibilidad del recurso de las comunidades indígenas y la función administrativa que están al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta *“si bien es cierto que debemos suscribir el contrato de administración de los recursos de la AESGPRI antes del 31 de diciembre de la vigencia, se debe tener en cuenta que la elección de los gobernadores de los cabildos indígenas del municipio se realiza en la última semana de Diciembre y toman posesión del cargo en la primera semana del mes de enero por cuanto lo hacen ante sus comunidades, y ante las autoridades municipales electas para ese periodo o las autoridades ancestrales, todo esto en marco de sus usos y costumbres, sumado que se debe adjuntar a dicho contrato de administración, el acta de posesión, el plan de inversiones para la vigencia de gobernador electo y los perfiles de los proyectos, documentos estos que son demorados en su trámite por parte de los cabildos y que normalmente los van presentando a mediados o finales de enero. Algunas autoridades ni siquiera se alcanzan a posesionar por situaciones internas del cabildo debiendo realizar elección de nuevo gobernador como ya sucedió con el resguardo el Peñón.*

Todas estas situaciones y muchas otras hacen que el municipio no pueda cumplir con la fecha estipulada en la Ley para la suscripción del convenio de administración y en algunas ocasiones se ha enviado después del 20 de enero el convenio con los soportes al Ministerio del Interior, todas estas situaciones imputables a los cabildos por su inexperiencia y por sus costumbres propias.

En cuanto a la ejecución de los recursos de la AESPGRI, una vez suscrito el convenio marco con las autoridades de los cabildos, se procede a la contratación de los mismos. Los convenios marco suscrito con los cabildos desde la vigencia 2015 al 2019, fueron enviados al Ministerio del Interior, algunos con extemporaneidad, por las situaciones antes anotadas. Es así como los convenios interadministrativos fueron solicitados al archivo central de la entidad y serán enviados próximamente”.

Análisis de la respuesta

La entidad manifiesta que se debe tener en cuenta que la elección de los gobernadores de los cabildos indígenas se realiza la última semana de diciembre y toman posesión del cargo en la primera semana de enero y de ellos se debe adjuntar el contrato de administración, las actas de posesión, plan de inversiones para la vigencia del gobernador electo y documentos complementarios que normalmente las comunidades presentan a finales de enero, situaciones que hacen que el municipio no pueda cumplir con la fecha estipulada en la ley. Afirma el municipio que los convenios marcos suscritos con los cabildos desde la vigencia 2015 al 2019, se han enviado al ministerio del interior, algunos con extemporaneidad.

De acuerdo con lo anterior, se establece que el municipio de Sotará, no ha cumplido con los términos fijados por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, razón por la cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.12 Alcaldía de Caldono

Hallazgo No. 406. Principios Generales de Archivo (OI)

Ley 594 de 2000, Artículo 4. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes: d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos.

Revisadas las carpetas que contienen los expedientes de los contratos, se observa que no cumplen con las normas de archivo, en especial el aspecto relacionado con la foliación, el inventario documental y la cantidad de folios en cada carpeta.

Esta situación fue ocasionada por debilidades de control interno en el incumplimiento de las normas de archivo, genera confusión al momento de relacionar un folio específico y no permite a los usuarios facilidad para el acceso a la información pública.

Hallazgo con otra incidencia para ser comunicado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

La entidad acepta la observación, informando que ha dado inicio al plan de mejoramiento para subsanarla. Se valida como hallazgo con otra incidencia para dar traslado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 407. Utilización de recursos Plan de Vida Educativo (BA)

Constitución Política, Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas del sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

La administración del municipio de Caldonó suscribió el contrato 2.30.00.113 de 2018, con el objeto de "Fortalecer el Plan de Vida Educativo del Resguardo Indígena de San Lorenzo de Caldonó, cultural y académicamente, desde un aprendizaje significativo que articule teoría y práctica en el sistema escolarizado, garantizando una educación pertinente y de calidad para la población estudiantil" por \$300.000.000.

Revisados los soportes del expediente contractual que debe tener cada uno de los 132 productos contratados para las 16 actividades, se evidenció que se autorizó el pago de incentivos en dinero y en especie por \$36.144.000, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 641.
Actividades Contrato 2.30.00.113 de 2018

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD AUTORIZADA	VALOR TOTAL
1.4 Jornada pedagógica en el área de territorio y sociedad, evidenciando la historia del resguardo a través de encuentro con mayores, exgobernadores.	Incentivo económico de \$100.000 a personas como reconocimiento al esfuerzo cultural, rescate de la identidad cultural del conocimiento ancestral a líderes y lideresas del resguardo.	150	\$15.000.000
	Entrega de chaqueta, buso y ruana.	106	\$6.244.000
1.6 Recuperación de saberes artísticos y culturales desde la música, Danza y la exposición artesanal en el tercer encuentro de música y danza en el sector plan de Zúñiga.	Entrega de incentivos económicos de \$100.000 y para 23 personas.	23	\$2.300.000
	Entrega de incentivos económicos de \$250.000, para 20 personas.	20	\$5.000.000
1.7 La lúdica como espacio de aprendizaje – Tercer encuentro de juegos tradicionales sector Andalucía.	Entrega de incentivos económicos de \$200.000, para 38 personas.	38	7.600.000
TOTAL:			\$36.144.000

Fuente: Expediente contractual 2.30.00.113 de 2018.

Elaboró: Equipo auditor

Adicional a lo anterior, se autorizó el pago de sistematización o digitalización y suministro de papelería para actividades dentro de este proyecto, tratándose de labores propias de funcionamiento del resguardo, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 642.
Actividades y productos Contrato 2.30.00.113 de 2018

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANT. AUTORIZ.	VALOR TOTAL
1.2. Estructuración del tejido de formación – Plan de estudios – de Nasa Yuwe para el nivel de primaria.	Sistematización de memorias.	1	\$2.000.000
1.4 Jornada pedagógica en el área de territorio y sociedad, evidenciando la historia del resguardo a través de encuentro con mayores, exgobernadores.	Sistematización de memorias.	1	\$1.000.000
1.5 Recorridos pedagógicos a sitios sagrados en los diferentes espacios territoriales.	Sistematización de memorias.	1	\$500.000
	Sistematización de memorias.	1	\$3.000.000
1.7 La lúdica como espacio de aprendizaje – Tercer encuentro de juegos tradicionales sector Andalucía.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	600.000
1.8 Jornada pedagógica en territorio y sociedad “economías alternativas” – Tercer trueque en el resguardo San Lorenzo de Caldon en la galería municipal de Caldon.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	\$650.000
2.1 Acompañamiento y seguimiento a dinamizadores de las 23 sedes educativas para diagnóstico del proyecto educativo comunitario – PEC.	Sistematización del diagnóstico.	1	\$4.000.000

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANT. AUTORIZ.	VALOR TOTAL
2.2 Ajustes del tejido de formación (Plan de Estudios) en los niveles de preescolar, primaria y secundaria para las 23 sedes educativas del resguardo indígena San Lorenzo de Caldon.	Sistematización del diagnóstico.	1	\$3.000.000
2.4 Estructuración de una propuesta de formación docente y comunidad educativa del Resguardo de San Lorenzo de Caldon.	Kit de papelería (Rollos de papel Kraft, fichas nemotécnicas, marcadores borrables, marcadores permanentes, tinta para impresora, fotocopias, tijeras, bisturí, cartulinas).	1	\$500.000
	Sistematización del proceso.	1	\$2.000.000
TOTAL:			\$17.250.000

Fuente: Expediente contractual 2.30.00.113 de 2018. Elaboró: CGR

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en la labor de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables de verificar los documentos que soportan los productos de cada una de las actividades; autorizando pagos para donaciones o incentivos económicos o en especie y actividades de funcionamiento que generan detrimento patrimonial al Estado por \$53.394.000.

Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 20/01/2020 mediante radicado 2020ER0004601, presentan certificación de la Tesorera General del municipio, certificando la devolución de recursos por \$53.394.000, consignados en la cuenta maestra 42110300XXX- denominada Resguardo indígena San Lorenzo del Caldon; esta cifra incluye el valor observado por la CGR en el presente hallazgo, por lo cual se retira la connotación fiscal del hallazgo y se constituye un beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$53.394.000.

Hallazgo No. 408. Entrega de Productos Contratados. (BA)

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

La administración del municipio de Caldonó suscribió el contrato N° 2.30.00.113 de 2018, con el objeto de *"Fortalecer el Plan de Vida Educativo del Resguardo Indígena de San Lorenzo de Caldonó, cultural y académicamente, desde un aprendizaje significativo que articule teoría y práctica en el sistema escolarizado, garantizando una educación pertinente y de calidad para la población estudiantil"* por \$300.000.000. La CGR en la revisión contractual encontró:

Debido a que no existió el control adecuado en la verificación de ejecución de las actividades del contrato, en el municipio de Caldonó para la siguiente actividad contratada por la entidad territorial no existen soportes:

Cuadro No. 643.
 Actividades Contrato 2.30.00.113 de 2018 sin soportes

Cifras en pesos

ACTIVIDAD	PRODUCTO	CANT. AUTORIZADA	VALOR TOTAL
2.3 Acompañamiento a los estudiantes de grado once en su proyecto de vida a futuro. Jornadas de motivación para ingreso a la universidad, curso de refuerzo académico.	Sesiones de refuerzo académico de 1 día – 8 horas en matemáticas, lectura crítica, inglés, ciencias sociales y ciencias naturales	12	\$12.600.000
TOTAL			\$12.600.000

Fuente: Expediente contractual 2.30.00.113 de 2018
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en la labor de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables de constatar la ejecución de las actividades contratadas, lo cual genera que autoricen pagos sin la certeza de haber recibido los productos o actividades contratadas, generando incumplimiento en actividades por \$12.600.000.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 20/01/2020 mediante radicado 2020ER0004601 presentan certificación de la Tesorera General del municipio, certificando la devolución de recursos por la suma de \$118.606.533 consignados en la cuenta maestra 421103000XX-X denominada Resguardo indígena San Lorenzo

del Caldonó; esta cifra incluye el valor observado por la CGR en el presente hallazgo por \$12.600.000. Con lo anterior se le retira la connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria al hallazgo y se establece un beneficio de auditoría.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$12.600.000.

Hallazgo No. 409. Entregas de materiales contratados. (BA)

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La administración del municipio de Caldonó, suscribió el contrato 2.28.12.16 de 2016, con el objeto de “Compra de materiales de construcción para la ampliación y mejoramiento de los centros educativos del Resguardo de San Lorenzo de Caldonó y materiales de construcción para la ampliación y mejoramiento de los acueductos del Resguardo San Lorenzo de Caldonó, en el Municipio de Caldonó en el Departamento del Cauca”, por \$110.803.034. En la verificación de la CGR se detectó:

A folios 15 a 39 del expediente se encuentran los estudios previos. En el numeral 5.3 Forma de Pago (Folio 32) se lee: “Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan a la entidad”.

En el Pliego de Condiciones, numeral 1.2.2. Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato (Folios 68-69): En cumplimiento del Art. 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluó el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto ha expedido Colombia Compra Eficiente y determinó los riesgos con porcentaje y asignación, quedando establecido en la fila 2 el Riesgo Tributario así: En el evento que la ejecución del contrato demande el pago de impuestos del orden nacional, departamental o municipal, se entiende que aquellos impuestos aprobados antes de la presentación de la oferta, se encuentran incluidos en la

misma, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones a cargo del contratista. Porcentaje de riesgo 100%. Asignación: Contratista.

A folios 279 y 280 del expediente digital, se evidencia Propuesta Económica presentada por la contratista y con la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta pública inversa presencial SI-004-2016 de 2016.

A folios 282-287 se encuentra la verificación de requisitos del proponente que concluye que la propuesta presentada cumple con los requisitos habilitantes.

A folios 289-295 se encuentra el contrato de compraventa No. 2.28.12-16 y la designación del supervisor.

A folios 303-307 del expediente se evidencia Acta de Comité Técnico del 01/12/2016 el cual tiene como objeto *“analizar la propuesta, sus cantidades y valores, dado que, de conformidad con el escrito enviado en el día de hoy, por la contratista, representante legal del establecimiento de Comercio Ferroestación, no asume los costos de impuestos y/o gravámenes municipales, departamentales o nacionales”*. En esta Acta se acuerda *“reducir las cantidades materiales ajustados a las cotizaciones, obviamente incluyendo las retenciones a que haya lugar, eso sí acorde con los precios del mercado y estudios anteriores de compras relacionadas”*.

A folios 309-316 se evidencia Acta de Recibo Final en la cual se observa que las cantidades entregadas difieren de las contratadas y con respecto a los valores unitarios contratados se presentan diferencias en relación con los ejecutados como se muestra a continuación:

Cuadro No. 644.
 Contrato 2.28.12.16 de 2016. Recibo de bienes

Cifras en pesos

ITEM	DETALLE	UNIDAD	VALOR UNIT CONTRATADO	VALOR UNIT EJECUTADO	DIFER. MAYOR VALOR UNIT	CANT. CTTADA	MAYOR VALOR PAGADO
1	VARILLA CORRUGADA DE 1/2 X 6M	UND	14.224	16.500	2.276	209	475.684
2	LADRILLO TOLETE COMUN	UND	650	754	104	5.000	520.000
3	LADRILLO CARA VISTA 6X12X24 N°10	UND	1.200	1.392	192	4.000	768.000
4	CEMENTO x 50Kg	BULTO	28.879	33.500	4.621	279	1.289.259
5	ALAMBRE NEGRO CAL 17	KILO	2.759	3.200	441	33	14.553
6	ARENA MIXTA	M3	88.000	102.080	14.080	24	337.920
7	ARENA FINA PEGA	M3	88.000	102.080	14.080	18	253.440
8	VARILLAS 3/8 X 6M	UND	9.052	10.500	1.448	110	159.280
9	PUERTA METALICA 2.20 X 1M, INCLUYE CHAPA	UND	244.759	283.920	39.161	1	39.161
10	VENTANA METALICA DE 2 X 1.26M	UND	250.000	290.000	40.000	2	80.000

ITEM	DETALLE	UNIDAD	VALOR UNIT CONTRATADO	VALOR UNIT EJECUTADO	DIFER. MAYOR VALOR UNIT	CANT. CTTADA	MAYOR VALOR PAGADO
11	TUBOS GALBANIZADOS DE 1 1/2"X 6M, PARA CERRAMIENTO INCLUYE TAPA	UND	61.000	70.760	9.760	23	224.480
12	LAMINAS ALVEOLAR 2,10 X 5,9 8mm OPAL	UND	550.000	638.000	88.000	6	528.000
13	ANGULOS 1/8X 1"	UND	22.845	26.500	3.655	8	29.240
14	SOLDADURA	KG	13.500	15.660	2.160	6	12.960
15	PERLINES EN C2X6 CAL 14	UND	71.000	82.360	11.360	53	602.080
16	HIERRO DE 3/4 CHIPA	KG	3.534	4.100	566	358	202.628
17	ETERNIT No. 6	UND	29.310	34.000	4.690	33	154.770
18	CABALLETES	UND	26.200	30.392	4.192	10	41.920
19	PISO AGRA BEIGE MATE 45x45 COMERCIAL	M2	21.500	24.940	3.440	55	189.200
20	PLATINAS DE 3/16" X 1 1/2"	UND	26.500	30.740	4.240	15	63.600
SUBTOTAL							5.986.175
1	TUBO A PRESIÓN 1 1/2" R DE 26	UND	42.440	49.230	6.790	344	2.335.877
2	UNION 1 1/2"	UND	2.310	2.680	370	341	126.054
3	TUBO A PRESION 1 1/4" R DE 26	UND	33.647	39.030	5.383	287	1.545.050
4	UNION 1 1/4"	UND	1.698	1.970	272	286	77.712
5	TUBO A PRESIÓN 1" R DE 26	UND	22.134	25.675	3.541	30	106.241
6	UNION 1 "	UND	923	1.071	148	29	4.284
7	TUBO A PRESION 3/4" R DE 21	UND	18.185	21.095	2.910	34	98.928
8	UNION 3/4"	UND	290	336	46	33	1.529
9	TUBO A PRESION 1/2" ROE 13,5	UND	14.685	17.035	2.350	250	587.415
10	UNION 1/2"	UND	355	412	57	249	14.151
11	TUBO PVC DE 3 PULGADAS UM, R DE 26	UND	98.941	114.772	15.831	278	4.400.912
12	TUBO SANITARIO 6" DOBLE PARED	UND	180.494	209.373	28.879	21	606.460
13	SILLA YEE 6"X4"	UND	62.692	72.723	10.031	8	80.246
14	TEE DE 1 1/2"	UND	7.845	9.553	1.708	20	34.163
15	BUJE DE 1 1/2" A 1/2"	UND	4.390	5.092	702	20	14.047
16	TEE DE 1" REDUCCION DE 1/2"	UND	3.614	4.192	578	10	5.782
17	BUJE DE 1 1/2" A 1"	UND	3.183	3.692	509	1	509
18	LLAVE DE COMPUERTA 1 1/2"	UND	84.063	112.400	28.337	1	28.337
19	TAPON DE 1/2"	UND	307	356	49	1	49
20	TAPON DE 1"	UND	1.063	1.233	170	1	170
21	CODOS DE 3/4"	UND	890	1.032	142	2	285
22	SOLDADURA LÍQUIDA X 1/4	UND	82.741	95.979	13.238	4	52.954
23	LIMPIADOR X 12 ONZAS	UND	43.910	26.990	-16.920	2	-33.841
24	LUBRICANTE 500 gr	UND	24.746	28.705	3.959	2	7.919
25	LIMPIADOR POR 1/4G	UND	23.267	50.936	27.669	1	27.669
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO							16.109.078

Fuente: Expediente contractual 2.28.12.16 de 2016

Elaboró: equipo auditor

Lo anterior es ocasionado por deficiencias en la labor de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables de verificar que los productos entregados correspondieran con los contratados, lo cual genera un detrimento patrimonial al Estado en cuantía de \$16.109.078 al autorizar pagos sin una efectiva verificación de la entrega de los productos.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 28/11/2019 mediante oficio 1552 presentan certificación de la Tesorera General del municipio de la devolución de recursos por \$16.109.078 consignados en la cuenta maestra 42110300XXX-X denominada Resguardo indígena San Lorenzo del Caldon; esta cifra comprende el valor observado por la CGR en el presente hallazgo. Con lo cual, se retira la connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria al hallazgo y se establece un beneficio de auditoría por \$16.109.078.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$16.109.078.

Hallazgo No. 410. Elaboración de Estudios Previos del Contrato 2.28.12-11 de 2019 - Caldon (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los servidores públicos.

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, de la Ley 1474 de 2011. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1., numeral 4 del Decreto 1082 de 2015. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

En la vigencia 2019, se suscribió el contrato 2.28.12-11 de 2019, con el objeto de “Compra de uniformes e implementos deportivos para el fortalecimiento, desarrollo y práctica del deporte en el Resguardo de Pueblo Nuevo Caldon Cauca” por \$19.703.292. En la verificación se encontró:

En los estudios previos, numeral 2 “Análisis que soporta el valor estimado del contrato y su justificación”, se realiza con base en dos contratos de las alcaldías de Manizales, Caldas (2014) por \$26.842.505 y Guadalupe, Santander (2016) por \$9.950.000, relacionados con suministro o compra de elementos deportivos, pero no lo determinan por precios unitarios, sino que suman los dos contratos y promedian; análisis que no permite conocer el valor estimado del mercado más

próximo en cuanto a lugar y tiempo para cada uno de los artículos que se van a adquirir.

Esta situación se presentó por debilidades de control interno y de supervisión, que generaron inconsistencias en el cálculo del valor estimado unitario de los elementos que se iban a adquirir, y así obtener una mejor oferta por parte de la entidad territorial.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis de la respuesta.

La entidad manifiesta que sólo es un análisis comparativo, para esta clase de modalidad y que el estudio de mercado contiene las cotizaciones por precios unitarios, pero no anexan las cotizaciones y lo que se observa es el análisis realizado para soportar el valor estimado del contrato. Se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 411. Supervisión del Contrato 2.30.01-20 de 2015 (BA)

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La administración del municipio de Caldoño suscribió el contrato 2.30.01-20 de 2015, con el objeto de “*Fortalecimiento programa con jóvenes organizados a partir de los principios básicos de la espiritualidad y bajo el marco de recorrido e intercambio de experiencias en el resguardo de San Lorenzo de Caldoño*”, por \$5.000.000. En la revisión de la CGR, se detectó:

El proyecto consiste en 15 días de talleres repartidos entre los meses de mayo a noviembre de la vigencia 2015. En la cláusula cuarta del contrato, obligaciones del contratista, obligaciones específicas, numerales 1, 2, 3 y 4 el proyecto contemplaba:

ACTIVIDAD 1: Talleres por \$2.000.000, durante 6 días

ACTIVIDAD 2: Talleres por \$1.000.000, durante 3 días

ACTIVIDAD 3: Talleres por \$1.000.000, durante 3 días

ACTIVIDAD 4: Talleres por \$1.000.000, durante 3 días

En la carpeta contentiva del expediente, hay evidencia que soporta la realización de talleres en 8 días durante los meses de julio a septiembre, de acuerdo con el informe final presentado por el contratista.

Primer encuentro 3 y 4 de julio, folios 62 en adelante.

Segundo encuentro 24 y 25 de julio, folios 78 en adelante.

Tercer encuentro 14 y 15 de agosto, folios 93 en adelante.

Cuarto encuentro 4 y 5 de septiembre, folios 110 en adelante.

En las conclusiones del evento presentado por el contratista manifiesta que “quedan temáticas por abordar” y “los temas fueron bastante extensos para las jornadas, así que se debe tomar más tiempo para su desarrollo”; corroborando con ello que si se hubieran realizado los talleres durante los 15 días planteados en la propuesta y plasmados en el contrato 2.30.01-20 de 2015 se habría logrado el objeto del mismo.

Por debilidades en las labores de control interno y de supervisión se ordena el pago de actividades sin contar con la totalidad de los soportes de las actividades contratadas; afectando con ello el cumplimiento de los objetivos de la contratación y generando afectación patrimonial en cuantía de \$2.333.333.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 20/01/2020, mediante radicado 2020ER0004601, presentan certificación de la Tesorera General del municipio de la devolución de recursos por \$118.606.533 consignados en la cuenta maestra 42110300XXX-X denominada Resguardo indígena San Lorenzo del Caldon; esta cifra incluye el valor observado por la CGR en el presente hallazgo. Con lo anterior, existe resarcimiento al erario, se retira la connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria y se establece beneficio de auditoría por \$2.333.333.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.333.333.

Hallazgo No. 412. Inversión en Gastos de Funcionamiento del Cabildo de San Lorenzo. (BA)

Artículo 355, Constitución Política. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 1474 de 2011. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996”.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

El municipio de Caldono suscribió los contratos que se relacionan a continuación y en los cuales autorizó y canceló el pago de actividades propias del funcionamiento del Cabildo y que no corresponden a inversión:

Cuadro No. 645.
Municipio de Caldono AESGPRI
Contratos compra de elementos y actividades para funcionamiento

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor Objetado	Concepto Observación
2.30.01-45-2015	Fortalecimiento de la guardia indígena del Resguardo de Pioya	\$619.000	Compra de papelería, compra pliegos de cartulina y compra de marcadores.
2.30.01-84-2016	Elección de la junta directiva del cabildo indígena San Lorenzo de Caldono Cauca para el periodo 2017	\$17.462.500	Compra de 7 novillos, 40 arrobas de arroz, 10 bultos de papa..., coordinador de la elección del cabildo y suministro de 15 bastones de autoridades.
2.30.01-22-2016	Inducción a las nuevas autoridades del periodo 2016 sobre el ejercicio del derecho propio en el cabildo indígena de Pueblo Nuevo.	\$2.750.000	Servicio de archivo por cinco meses en la oficina del Cabildo de Pueblo Nuevo.
2.30.01-82-2016	Fortalecimiento de los alguaciles del cabildo San Lorenzo de Caldono mediante talleres de justicia, control social y derechos humanos	\$12.250.000	Suministro de bastones de mando, chalecos, gorros y pañoletas y botas de caucho para los alguaciles del resguardo.

Contrato	Objeto	Valor Objetado	Concepto Observación
2.30.01-38-2016	Hechos para una cultura de paz en el Resguardo de Caldono	\$1.500.000	Sistematización de memorias proyecto cultura de paz.
2.30.01-36-2016	Análisis y propuestas desde el Resguardo de Caldono para el posconflicto.	\$1.500.000	Sistematización de memorias de la socialización, análisis y proyección hacia el posconflicto.
2.28.12-23-2016	El contratista se obliga con el Municipio de Caldono Cauca a entregar los equipos y elementos de oficina para dotar la casa de la justicia del cabildo de San Lorenzo de Caldono Cauca.	\$17.566.700	Compra de computadores de mesa, portátil, impresora, proyector, ups, sillas, archivadores y mesas entre otros para dotar la casa de justicia del Cabildo.

Fuente: Expedientes contractuales municipio de Caldono

Elaboró: Equipo auditor.

Estas situaciones se presentaron por debilidades en la revisión de los proyectos a ejecutar y de las labores de supervisión y control interno. Al autorizar el pago de gastos de administración por parte de la administración municipal se generó un pago injustificado en cuantía total de \$53.648.200 y constituyen daño patrimonial al Estado.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos; es así como el 20/01/2020 mediante radicado 2020ER0004601 presentan certificación de la Tesorera General del municipio de la devolución de recursos por \$118.606.533 consignados en la cuenta maestra 421103000XX-X denominada Resguardo indígena San Lorenzo de Caldono; esta cifra incluye \$50.279.200 observados por la CGR en el presente hallazgo. De igual forma el 23/01/2020 anexan certificación por la devolución de \$619.000 del resguardo de Pioyá a la cuenta maestra 42110300XXX-X denominada Resguardo Indígena de Pioyá y el mismo día allegan certificación de Tesorería por la devolución de \$2.750.000 del Resguardo de Pueblo Nuevo a la cuenta 42110300XXX-X denominada Resguardo Indígena de Pueblo Nuevo. Con lo anterior, existe resarcimiento al erario y se establece un beneficio de auditoría por \$53.648.200.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$53.648.200.

9.8.13 Alcaldía de Miranda

Hallazgo No. 413. Compra de Menaje.

Art. 1° y 2°, Ley 87 de 1993. El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. Objetivos del sistema de Control Interno, Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: ...

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Minuta del contrato 332 de 2017. Cláusula Cuarta: Forma de Pago.

La entidad territorial, municipio de Miranda, suscribió el contrato 332 en la vigencia 2017, cuyo Objeto es: “Compra de equipos, menajes y elementos necesarios enfocados para el fortalecimiento de los restaurantes escolares de la institución educativa el cabildo del resguardo La Cilia - La Calera del municipio de Miranda.” por \$36.000.000.

La cláusula cuarta de la minuta del contrato, forma de pago, establece que “...2) Un pago total a la entrega de los bienes mediante actas parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada cumplido a cabalidad el objeto contractual, una vez haya sido recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y el almacenista del municipio o quien haga sus veces,...”; sin embargo, no se evidencia el ingreso y salida de los elementos al almacén del municipio de Miranda; situación que se presenta por debilidades en los mecanismos de control interno de los procedimientos de supervisión y genera riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Se evidencian debilidades en la elaboración de los estudios previos ya que en las especificaciones técnicas del bien a contratar (numeral 2.2), se refieren a elementos de papelería y en el numeral 2.3, las calidades del personal técnico, “se convoca a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de sus actividades mercantiles registradas se encuentre la venta de materiales de construcción con destino a los beneficiarios del proyecto”: Mientras que el objeto del contrato es compra de equipos, menajes y elementos necesarios enfocados para el fortalecimiento de los restaurantes escolares de la institución educativa el cabildo.

Respuesta de entidad y análisis de la CGR.

La entidad territorial no hizo uso del derecho de contradicción, por lo tanto, se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 414. Actividades de Logística Asamblea Minga (BA)

Artículo 14, Ley 80 de 1993. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Artículo 83, Ley 80 de 1993. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 13, Ley 1450 de 2011. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

El municipio de Miranda suscribió el contrato 173 el 8 de junio de 2017, cuyo objeto es: *“Contratar los servicios de logística necesaria para la realización de la asamblea de minga de pensamiento sobre control territorial y fortalecimiento de la economía propia en el marco del plan de vida “Unidad Paez” del Resguardo La Cilia o La Calera.”*

Entre las obligaciones a cumplir, incluidas en la propuesta, numeral 2, se encuentran las de coordinar la logística necesaria para el logro del objeto del contrato, consistente en suministro de refrigerios y almuerzos para 800 personas durante dos (2) días. En el expediente contractual 173 de 2017, se evidencian los listados de asistencia de 238 personas cada día, es decir asistieron un total de 476 personas durante los dos (2) días. Sin embargo, se cancelaron 800 almuerzos y 800 refrigerios; es decir, se generó un pago injustificado de 324 almuerzos y refrigerios que no fueron suministrados, en cuantía de \$3.078.000 y constituyen daño patrimonial al Estado.

Dentro de este mismo contrato, no se evidencian soportes de ejecución y cumplimiento de las actividades 8, 9, 10, 11 y 12 en cuantía de \$4.664.000; por lo tanto, se tienen como actividades no cumplidas.

El daño patrimonial total evidenciado en este contrato, por actividades no ejecutadas asciende a \$7.742.000. La anterior situación fue ocasionada porque la descripción del bien o servicio requerido no se estableció de manera clara y concisa y generó el pago de actividades sin contar con su ejecución.

Respuesta Entidad y Análisis CGR.

La entidad territorial una vez conoció la observación procedió a hacer las gestiones tendientes a recuperar los recursos generando que el contratista consignara en la cuenta maestra 866179XXX-XX, denominada Resguardo la Cilia, el valor observado por la CGR, según certificación de la tesorería municipal expedida el 3 de febrero de 2020. Con lo anterior se retira la connotación fiscal del hallazgo y se establece un beneficio de auditoría por \$7.742.000

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$7.742.000.

9.8.14 Alcaldía de Inzá

Hallazgo No. 415. Convenio Solidario 035 de 2017. Actividades Administrativas. (D - F).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia. <Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del Municipio de Inzá suscribió el Convenio Solidario 035 de 2017 Resguardo San Andrés de Pisimbalá con el objeto de “aunar esfuerzos técnicos, humanos, financieros y coordinar acciones entre el Municipio de Inzá y el Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, para la ejecución del “*proyecto educativo comunitario PEC en el resguardo indígena de San Andrés de Pisimbalá Municipio de Inzá Cauca*” por \$75.000.000 de los cuales se aportan del SGPRI \$65.000.000.

De lo verificado por la CGR, se encontró que para el cumplimiento del objeto convenido se establecieron asambleas en instituciones educativas (IE) del Resguardo, entre las que se encuentra la realizada el 12 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo “*socializar acontecimientos de la Institución Educativa*”. Sin embargo, el acta del evento relaciona temas que no guardan relación con la preparación y/o implementación del PEC en el Resguardo, sino cuestiones administrativas de la institución educativa, por lo que se considera que el Municipio pagó por actividades no contempladas en el convenio solidario, configurándose una erogación injustificada de \$8.050.000, que se considera como daño patrimonial al Estado.

Respuesta de la Entidad.

“De manera respetuosa no compartimos la observación frente a la destinación de los recursos del convenio solidario 035 de 2017, por cuánto el Proyecto Educativo Comunitario PEC del resguardo indígena de San Andrés de Pisimbala, se enmarca dentro de los parámetros normativos del artículo 13 de la ley 1450 de 2011, toda vez que el proyecto se enmarca en el sector de educación.

El Proyecto Educativo Comunitario de los cabildos indígenas obedece a la necesidad de reconocer al interior de cada resguardo la existencia de una educación propia fundamentada en el reconocimiento a la diversidad étnica y cultural según el artículo 7º de la Constitución Nacional.”

“Además, no existe una reglamentación externa, entiéndase ley o reglamento, que límite a determinados aspectos el alcance de las reuniones o asambleas cuando se trata de revisar la implementación del Proyecto Educativo Comunitario.”

Análisis de Respuesta.

Con el fin de adelantar el análisis a la presente observación, se hace necesario remitirnos a los estudios previos en el numeral 2.2 Especificaciones técnicas, se describen en una tabla o cuadro las metas, entre ellas “Realizar cuatro (4) asambleas de la I.E agroambiental Yuic kwet Zuun del Resguardo de San Andrés de Pisimbalá con la participación de 350 personas en cada una”, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “PROYECTO EDUCATIVO COMUNITARIO PEC EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN ANDRÉS DE PISIMBALÁ MUNICIPIO DE INZÁ, CAUCA”. De acuerdo con lo expuesto por la CGR, se adelantó una asamblea en la cual se trataron problemáticas propias de la IE realizada el 12 de noviembre de 2017, que tenía como objetivo “socializar acontecimientos de la Institución Educativa”. Los temas tratados no guardan relación con la preparación y/o implementación del PEC en el Resguardo, sino cuestiones administrativas de la institución educativa.

Del análisis correspondiente se considera que la observación se mantiene teniendo en cuenta que la actividad no se encuadra dentro de lo previsto en el convenio, por tanto, se confirma el hallazgo fiscal por \$8.050.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 416. Convenio Solidario 031 de 2017. Gastos de funcionamiento. (D - F).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se

determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Inzá celebró el Convenio Solidario 031 de 2017 con el Resguardo Indígena de Yaquiva, con el objeto de “Aunar esfuerzos Técnicos, Humanos, Financieros y Coordinar Acciones entre el Municipio de Inzá y el Resguardo de Yaquivá

para la ejecución del proyecto denominado: “Realización de asambleas y procesos de jurisdicción especial para el buen vivir comunitario en el Resguardo Indígena de Yaquivá”, por \$105.010.000, de los cuales se aportan del SGPRI \$84.540.000. De lo verificado por la CGR se encontró:

El contratista como ejecución de las actividades del convenio 031 de 2017, soporta asambleas que trabajaron objetivos diferentes a lo establecido en el objeto contractual que no guardan relación con gastos de inversión, sino que se consideran como actividades de funcionamiento del Resguardo, entre éstas tenemos:

Cuadro No. 646.
 Convenio 031 de 2017
 Asambleas Generales de fortalecimiento mecanismos de participación comunitaria

Cifras en pesos

Objetivo	Fecha	Gastos Transporte	Gastos alimentación	Gastos en actividad
Analizar y nombrar el rector de la IE Jiisa Fxiw	12/11/2017	\$2.884.000	\$2.884.000	\$5.768.000
Distribuir los recursos SGP 2018	26/11/2017	\$2.884.000	\$2.884.000	\$5.768.000
Nombramiento autoridades 2018	08/12/2017	\$2.884.000	\$2.884.000	\$5.768.000
				\$17.304.000

Fuente: Información suministrada por el municipio de Inzá.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Adicionalmente, Dentro de la ejecución contractual, aparecen gastos respecto de la actividad “juntas directivas y reuniones comunitarias”: en septiembre 27 de 2017, se efectuó reunión en La Milagrosa, con el objetivo de “socializar a los alcaldes de las veredas el convenio 011 del año 2016”), que no tiene relación con el fin de la actividad que fue “fortalecer los mecanismos de participación comunitaria”, por lo anterior se estaría efectuando un gasto de funcionamiento del resguardo, incluido como gasto de inversión. El valor de la actividad se determina de la siguiente manera:

Cuadro No. 647.
 Convenio 031 de 2017
 Juntas directivas y reuniones comunitarias

Cifras en pesos

Objetivo	Fecha	Gastos Transporte	Gastos alimentación	Gastos en actividad
“socializar a los alcaldes de las veredas el convenio 011 del año 2016” (legalizar)	27/09/2017	\$450.000	\$600.000	\$1.050.000

Fuente: Información suministrada por el municipio de Inzá.
 Elaboró: Equipo Auditor.

De lo anterior se concluye que la administración del Municipio de Inzá, realizó pagos respecto de actividades dentro del Convenio 031 de 2017, que no corresponden a gastos de inversión si no que se consideran gastos de funcionamiento del resguardo, como es el gasto de alimentación y transporte de la actividad

“Asambleas Generales de fortalecimiento mecanismos de participación comunitaria”, por \$17.304.000, como son el nombramiento del rector de la IE, del nombramiento de las directivas y de la reunión para distribuir los recursos del SGP, además se realizó gasto por \$1.050.000 con el objetivo de socializar un convenio dentro de la actividad convenida “juntas directivas y reuniones comunitarias”.

Lo establecido se debe a que no existió una adecuada supervisión del proceso contractual, lo cual genera un detrimento por \$18.354.000.

Respuesta de la entidad.

“Sobre la forma como las comunidades indígenas resuelven los temas que les son fundamentales para el ejercicio de sus derechos, tenemos que es a través de las asambleas generales como los pueblos originarios deliberan sobre los diferentes aspectos de su plan de vida. En la Sentencia T-155/15 la Corte Constitucional, lo explica de manera categórica, así:

La transferencia de los dineros por parte de la Nación a las entidades territoriales es el primer paso para asegurar la verdadera disponibilidad de los recursos y en los términos mencionados, para garantizar los derechos constitucionales. Por su parte, la realización de las Asambleas Generales con las autoridades tradicionales y la comunidad en general, constituyen un elemento esencial e indispensable para el goce efectivo del derecho a la participación. En ella se deben generar espacios eficaces de deliberación para decidir asuntos relacionados con la destinación de los recursos respondiendo a las prioridades que la propia comunidad establezca.

Si bien el derecho a la participación encuentra en dichas asambleas el instrumento idóneo para el ejercicio de las garantías constitucionales de definir su propio desarrollo y los asuntos que los involucran, la posterior celebración del contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo termina de materializar el goce efectivo del mencionado derecho.” (Negrilla fuera del texto)”.

“Cuando la autoridad indígena decide someter estos tres temas al análisis de las asambleas, es claro que hacen parte del proyecto en ejecución, puesto que analizar y nombrar el rector de la institución educativa Jiisa Fxiw, analizar la distribución de los recursos del SGP 2018 y realizar el nombramiento de las autoridades del año 2018, son auténticos mecanismos de participación comunitaria a través de los cuales los pueblos indígenas hacen efectivos sus derechos” ...

Análisis de respuesta.

La CGR considera que efectivamente las asambleas comunitarias son una de las herramientas que permiten que la distribución y ejecución de los recursos sea eficiente y eficaz, pero lo que no se pueden efectuar son gastos propios de la administración del Resguardo llevarlos como gastos de inversión, es así, que para

encontrar estas diferencias se pueden resolver en las definiciones que tiene el Ministerio de Hacienda, con respecto a cada uno de los gastos, además, que según la Ley 1450, establece este requisito para determinar la ejecución de los recursos SGP RI, en proyecto de inversión, según lo determine el Ministerio de Hacienda.

La observación se mantiene como hallazgo fiscal toda vez que tal y como se expone en el análisis correspondiente los gastos en los cuales se incurrió no guardan relación con proyecto de inversión alguno y solo son gastos de funcionamiento desligados del mismo.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo fiscal por \$18.354.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 417. Convenio solidario N° 26 de 2018. Gastos de funcionamiento. (D - F).

Ley 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Inzá suscribió el Convenio Solidario No. 26 de 2018, con el Resguardo Indígena La Gaitana con el objeto de “Aunar esfuerzos Técnicos, Humanos, Financieros y Coordinar Acciones entre el Municipio de Inzá y el Resguardo la Gaitana, para la ejecución del proyecto denominado: “Protección de los conocimientos ancestrales en el Resguardo Indígena de la Gaitana (Asambleas y Justicia Propia)”, por \$105.111.000 de los cuales se aportan del SGPRI \$96.007.098. De lo verificado por la CGR, se encontró:

- Se efectuó asamblea general el 2 de diciembre de 2018 en la Vereda El Lago, con la asistencia de 600 personas con el fin de “dar a conocer el informe económico cabildos anteriores, que (sic) entradas hubieron (sic), que (sic) salidas y deudas por pagar. Y como se distribuyó (sic) los recursos de transferencias...” Para la CGR estas actividades son administrativas y relacionadas con el funcionamiento del Cabildo o Resguardo, y no guardan relación alguna con el objeto del proyecto de inversión consistente en proteger el saber ancestral del Resguardo. Para la realización de esta Asamblea, no atinente al objeto del Convenio, se incurrió en gastos de alimentación y transporte por \$14.400.000 y \$2.400.000, respectivamente, para un costo total de \$16.800.000, que se consideran daño patrimonial al Estado por destinarse a finalidades distintas a las señaladas en el proyecto de inversión aprobado.

- Se realizó asamblea el 16 de diciembre de 2018 en la vereda El Lago, cuyo objetivo era “...la elección de los cabildantes para el periodo 2019 y aclara que dicho evento es solo para nombrar los representantes y no abran más puntos adicionales a discutir”. Para la CGR esta actividad es netamente administrativa y de funcionamiento del gobierno indígena, y no guarda relación alguna con el objeto del proyecto de inversión consistente en proteger el saber ancestral del resguardo. Para la realización de esta Asamblea, no atinente al objeto del convenio, se incurrió en gastos de alimentación y transporte por \$14.400.000 y \$2.400.000, respectivamente, para un costo total de \$16.800.000 que se consideran daño patrimonial al Estado por destinarse a finalidades distintas a las señaladas en el proyecto de inversión aprobado.
- Por la actividad denominada “*justicia propia contravenciones*”, que contempla la realización de asambleas con participación de 30 personas en 10 eventos, para un total de 300 asistentes, el Municipio pagó por gastos de alimentación la suma de \$14.400.000, cuyo único soporte es una certificación de entrega de la alimentación, que no indica a quiénes fue comprada y cómo es la sustentación del hecho económico presentado en el Cabildo.
- Lo mismo sucede con la actividad denominada “*encuentro de autoridades y guardia indígena*” celebrado el 29 de noviembre de 2018, con la participación de 50 personas por \$1.200.000, la cual no cuenta con soportes de ejecución y cumplimiento que justifique el pago.

De lo anterior se concluye, que en virtud de este Convenio, la administración del Municipio de Inzá financió con recursos del SGPRI, actividades administrativas y de funcionamiento, que no corresponden a gastos de inversión, del Resguardo Indígena de La Gaitana, consistentes en alimentación y transporte para realizar asambleas con el fin de “*dar a conocer el informe económico cabildos anteriores*” (\$16.800.000) y elegir a “...los cabildantes para el periodo 2019” (\$16.800.000), para un total de \$33.600.000, que se consideran daño patrimonial al Estado, al haberse destinado a fines ajenos al objeto del proyecto de inversión.

Adicionalmente, se considera también daño patrimonial al Estado, los pagos de \$14.400.000 y \$1.200.000, para un total de \$15.700.000, sin soportes ni evidencias que demuestren la ejecución y cumplimiento del objeto contractual, que se consideran daño patrimonial al Estado por actividades no ejecutadas.

Esta situación se presenta, debido a que el proceso de supervisión y control de la administración municipal no fue efectivo, que conlleva a un detrimento patrimonial por \$49.300.000.

Respuesta de la entidad.

“En primer lugar, es necesario aclarar al órgano de control que el proyecto de manera general busca garantizar los conocimientos ancestrales, lo cual se puede alcanzar a través de las asambleas generales y mediante el ejercicio de la justicia propia, valga decir que, el proyecto tiene un objetivo amplio, pero se concreta a través de las asambleas generales y las actividades inherentes a la justicia propia o jurisdicción especial indígena.

Bajo el anterior contexto se deben entonces analizar y revisar las diferentes asambleas que se realizaron en el marco de la ejecución del proyecto a través del convenio solidario número 26 de 2018.”

“Como hemos mencionado en estos descargos, las asambleas generales son el mecanismo a través del cual los pueblos indígenas ejercen sus derechos, por tanto, cada asamblea es una expresión de los conocimientos ancestrales y en este contexto, los tres objetivos desarrollados en la misma son fundamentales para el desarrollo, ejercicio y promoción de sus derechos a la diversidad étnica y cultural y a ejercer sus propias formas de gobierno y autodeterminación.”

“Los gastos en que incurrió el Cabildo para atender las asambleas generales por concepto de Alimentación y Transporte son actividades y conceptos contenidos en el perfil del proyecto, insumos que son necesarios para poder atender a los comuneros indígenas que participan de manera activa de las asambleas generales, por lo tanto no son gastos de funcionamiento sino que son gastos inherentes al ejercicio de las asambleas generales de donde fluye que los mismos son gastos de inversión en cuanto permiten a la comunidad indígena el ejercicio de sus derechos, como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia arriba mencionada.”

“A pesar que la Alcaldía de Inzá requirió al Cabildo indígena de La Gaitana para que remitiera los soportes de las actividades denominadas “Justicia propia contravenciones” y “Encuentro de autoridades y Guardia indígena”, los mismos no fueron allegados, por tanto, aspiramos que una vez sean allegados por la autoridad tradicional, remitirlos al órgano de control.”

Análisis de respuesta.

En la respuesta la administración municipal de Inzá, determina que es la asamblea la que determina conclusiones propias de su autodeterminación, y es por ello, que es utilizada ancestralmente para la toma de decisiones. Es cierto que es la asamblea comunitaria la que permite una mejor toma de decisiones, y la CGR no deslegitima esta herramienta ancestral de los pueblos indígenas.

Lo que indica la CGR es que existen actividades propias del resguardo que se consideran como funcionamiento del mismo, (informes de ejecución y elección de cabildantes) como son las decisiones de distribución, la de recibir los informes de ejecución de los recursos, por lo tanto, no son viables las inclusiones en este

proyecto en particular que es el objeto del convenio 26 de 2018. Es de indicar, que la administración municipal en su repuesta no aclara por qué estos gastos observados por la CGR, fueron considerados como inversión dentro del proyecto "Protección de los conocimientos ancestrales en el Resguardo Indígena de la Gaitana (Asambleas y Justicia Propia)".

Respecto a la falta de documentos que soporten las actividades de realización de asambleas con participación de 30 personas en 10 eventos, para un total de 300 asistentes, el Municipio pagó por gastos de alimentación la suma de \$14.400.000 y la actividad denominada "encuentro de autoridades y guardia indígena" celebrado el 29 de noviembre de 2018, con la participación de 50 personas por \$1.200.000, la administración municipal indica que no remite los soportes, ya que el cabildo no los ha remitido a pesar de la solicitud efectuada por la alcaldía.

No se discute la importancia que tengan las actividades administrativas y culturales propias del Resguardo, pero es claro que no pueden ser desarrolladas con los recursos del SGPRI.

De acuerdo con el análisis de respuesta, la observación se valida en su totalidad, y se convierte en hallazgo con connotación fiscal por \$49.300.000 y presunta disciplinaria.

Hallazgo No. 418. Convenio Solidario 014 de 2018. Soportes de Cumplimiento. (D, F).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre

destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración municipal de Inzá, celebró el Convenio Solidario 014 de 2018 con el Resguardo Indígena de San Andrés de Pisimbalá, con el objeto de “Aunar esfuerzos humanos técnicos y financieros entre el Municipio de Inzá y el resguardo indígena de San Andrés de Pisimbalá para ejecutar el proyecto denominado “trabajos en minga para la implementación de los proyectos productivos propios del territorio”, por \$57.000.000, de los cuales se aportan del SGPRI: \$50.000.000. De la verificación realizada por la CGR, se encontró:

- El Cabildo de San Andrés de Pisimbalá, subcontrató mediante Contrato 11 de septiembre 18 de 2018, por \$20.955.000 para “suministrar víveres para las actividades del convenio 014 de 2018”; sin embargo, la CGR evidenció falta de soportes y evidencias que demuestren la compra de los víveres y su entrega, no

hay facturas ni constancias de recibido ni entradas a Almacén, entre otros, que permitan evidenciar la entrega de los víveres por el contratista, tanto en las fechas como en los lugares indicados.

- Por lo anterior, la administración del Municipio de Inzá, canceló la totalidad del convenio 014 de 2018 por el aporte correspondiente de \$50.000.000, sin que el contratista demuestre la ejecución de \$20.995.000, correspondientes a la compra de víveres para las actividades del convenio suscrito. Lo anterior, debido a que no se ejerció una adecuada supervisión y un control efectivo al cumplimiento del objeto convenido, lo cual conlleva a un detrimento patrimonial en \$20.995.000.

Respuesta de la entidad.

“Se anexan los siguientes documentos:

Informe de fecha 20 de noviembre de 2018, presentado por la contratista al Cabildo indígena de San Andreas de Pisimbala, por valor de 20.955.000, por concepto de la ecuación del contrato número 11 de 2018 mediante el cual se relacionan los víveres entregados para la ejecución del convenio solidario 014, para la realización de 11 comidas comunitarias.

Copia del registro único tributario de fecha 22-09-2018 de la contratista, mediante el cual se demuestra que para dicha época era responsable del régimen simplificado.

Certificación del fiscal del Cabildo de San Andrés de Pisimbala de fecha 28 de noviembre de 2018 por la cual hace constar que recibió de la señora contratista, los víveres para la realización de 11 millas dentro de la ejecución del contrato 11 del 05 09 2018 dentro del convenio solidario 014 de 2018.

A pesar que la Alcaldía de Inzá requirió al Cabildo indígena de San Andrés de Pisimbalá para que remitiera todos los soportes de la observación, solo remitió los anteriores, faltando la factura o cuenta de cobro de la señora contratista, la cual se remitirá una vez sean allegados por la autoridad tradicional.”

Análisis de la respuesta.

En la respuesta dada por la administración del municipio de Inzá, manifiestan que efectivamente se pagó el convenio 014 de 2018 en su totalidad, sin que existieran todos los soportes documentales que evidenciaran la ejecución de todas las actividades contratadas, es así, que manifiestan que se requirió al cabildo del Resguardo de San Andrés de Pisimbalá, que enviaran los soportes de las actividades, pero no allegaron la totalidad, faltando el documento de pago de la actividad requerida por la CGR, además de que, los documentos que enviaron

generan incertidumbre en si la actividad se cumplió a cabalidad, toda vez que el informe no se encuentra dentro de las fechas establecidas.

La falta de los soportes que justifiquen la inversión del recurso rompe con la obligación de administrar en cabeza del alcalde.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$20.995.000.

Hallazgo No. 419. Suscripción Extemporánea de Contratos de Administración Municipal y Resguardos Municipio de Inzá. (D).

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el Municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios Municipios, los recursos serán girados a cada uno de los Municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 1450 de 2011. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014. ARTÍCULO 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo Municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios:

“ ...

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Ley 734 de 2002:

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La administración municipal de Inzá no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato que ejecuta los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente:

Cuadro No. 648.
Municipio de Inzá AESGPRI
Contratos de administración

Vigencia	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2015	CALDERAS	08/04/2015
	LA GAITANA	09/04/2015
	SAN ANDRES	09/04/2015
	SANTA ROSA	15/09/2015
	TUMBICHUCUE	09/04/2015
	YAQUIVA	09/04/2015
2016	CALDERAS	16/03/2016
	LA GAITANA	23/04/2016
	SAN ANDRÉS	13/04/2016
	SANTA ROSA	15/02/2016
	TUMBICHUCUE	26/03/2016
	YAQUIVA	20/04/2016
2018	CALDERAS	26/01/2018
	LA GAITANA	05/01/2018
	SAN ANDRES	05/01/2018
	SANTA ROSA	23/01/2018
	TUMBICHUCUE	05/01/2018
	YAQUIVA	23/01/2018
2019	CALDERAS	05/03/2019
	LA GAITANA	05/03/2019
	SAN ANDRES	16/03/2019
	SANTA ROSA	23/05/2019
	TUMBICHUCUE	02/03/2019
	YAQUIVA	14/02/2019

Fuente: Contratación municipio de Inzá 2015 a junio 2019
Elaboró: Equipo auditor

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados para las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“En relación con la fecha en la cual fueron suscritos los diferentes contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas durante la vigencia 2015 a junio de 2019, debo informar que desde el despacho de la alcaldía se han requerido de manera permanente a los diferentes cabildos de cada anualidad, con la finalidad que suministren de manera oportuna la distribución de los recursos y así poder elaborar los respectivos convenios de administración.

No obstante, lo anterior, los requerimientos no han tenido el efecto esperado y los cabildos han remitido de manera tardía a la administración municipal la distribución de los recursos, circunstancia que obedece a las diferentes dinámicas y problemáticas que han enfrentado y siguen teniendo los resguardos indígenas de esta entidad territorial.”

Análisis de la respuesta

La respuesta dada por el ente territorial detalla los diferentes requerimientos remitidos a los Resguardos Indígenas, con la finalidad que suministren de manera oportuna la distribución de los recursos y así poder elaborar los respectivos convenios de administración. Se concluye que la entidad presenta las diferentes razones por las cuales se afecta el cumplimiento de los términos para la celebración de los contratos, pero no refuta el incumplimiento como tal. Por lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.15 Alcaldía de Piendamó

Hallazgo No. 420. Compra de materiales para construcción contrato SA-SIP-MP 006 de 2016. (D - F).

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.
<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda.

Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de

conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración del municipio de Piendamó suscribió el contrato SA-SIP-MP 006 de 2016, con el objeto de “*compra de elementos para la adecuación y mejoramiento de casas comunitarias y puesto de salud del resguardo La María de Piendamó*” por \$112.503.520. En la verificación de la CGR se encontró:

- El proyecto denominado “*compra de elementos para la adecuación y mejoramiento de casas comunitarias y puesto de salud del resguardo La María municipio de Piendamó*”, que posee certificado de viabilidad de junio 2 de 2016 por la administración municipal, no establece cuales son las adecuaciones y mejoramientos de la infraestructura a intervenir en el Resguardo Indígena, no identifica cuales son los materiales que se necesitan en cada una de las casa comunitarias y cuales en el puesto de salud, conllevando a que se gestionaran recursos sin un fin esencial en la satisfacción de necesidades de la comunidad del Resguardo Indígena.
- Es de indicar que en la visita de la CGR se encontró la edificación del puesto de salud del RI La María, sin las especificaciones adecuadas para su funcionamiento, toda vez, que no se encuentra repellado y pintado, sin unidades sanitarias y baños, sin piso en las habitaciones en donde funcionan los consultorios, entre otras situaciones.
- En la visita efectuada por la CGR, el 20 de septiembre de 2019, se verificó que los materiales adquiridos en el contrato MP 006 de 2016, no fueron utilizados en las casas comunitarias y tampoco en el puesto de salud del Resguardo de La María Piendamó. Como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 649.

Contrato MP 006 de 2016

Material recibido y no utilizado en reconstrucción y mejoramiento puesto de salud y casas comunitarias

Cifras en pesos

Bien Adquirido	Cantidad recibida según contrato	Cantidad verificada visita CGR	Diferencia	Valor Unitario según factura	Valor Diferencia
Hojas Eternit #10	280	98	182	\$36.207	\$6,589,674
Azulejo para baños (m)	50	0	50	\$21.552	1,077,600
Láminas de panel yeso	60	0	60	\$15.517	931,020
Omegas	170	0	170	\$30.172	5,129,240
Combos sanitaria batería	4	0	4	\$258.621	1,034,484
Diferencia Total					\$14.762.018

Fuente: Expediente Contrato MP 006 de 2016 y acta de visita CGR septiembre 20 de 2019.

Elaboró: Equipo auditor

De lo anterior se concluye, que la administración del municipio de Piendamó adquirió materiales para el RI La María, que no fueron utilizados en la adecuación y mejoramiento de la infraestructura de las casas comunitarias, al adquirirlos sin un fin específico y del puesto de salud, por tanto, se presenta un detrimento por \$14.762.018. Lo anterior debido a que no se llevó un adecuado proceso de supervisión y control del proceso contractual.

Respuesta de la entidad.

“Descendiendo al caso concreto, obra en el expediente el certificado de ingresos No. 041 que acredita que, en cumplimiento del contrato SA-SIP-MP-006 de 2016, el municipio recibió por parte del Contratista los materiales adquiridos en virtud del contrato mencionado.

También reposa en el expediente contractual, el correspondiente comprobante de egreso No. 041 con la constancia de recibido por parte de la Gobernadora del Resguardo Indígena La María de Piendamó,

En tal sentido, se cumple la obligación endilgada a la entidad territorial de coadministrar los recursos de asignación especial, ejecutar el proceso de contratación correspondiente para la satisfacción de los intereses de acuerdo a las necesidades manifestada por el Resguardo, lo que descarta la responsabilidad que pretende atribuirse al Municipio.

Se anexa el comprobante de egreso del almacén municipal en el cual consta la entrega de los materiales adquiridos a la persona responsable en ese entonces, la señora Carmen Eugenia Gembuel — Gobernadora del Resguardo Indígena La María, surtido el cumplimiento del Municipio con respecto al objeto contractual.”

Análisis de respuesta.

Se establece que es el municipio quien tiene la obligación de la administración de los recursos del SGPRI, conforme con el convenio suscrito con el Resguardo Indígena de La María, y que también se encuentra en las cláusulas definidas en el contrato de esta observación, es así, que la administración conlleva a las siguientes funciones planeación, ejecución, supervisión y control, es decir, no solo es realizar el proceso de contratación, en este caso de compra de unos bienes, sino que al municipio le corresponde la supervisión y control para que los bienes, cumplan el objetivo social para el cual fueron adquiridos (adecuación y mejoramiento puestos de salud y casa del cabildo), lo cual no fue realizado por los funcionarios que tenían esta obligación legal.

Dentro del proceso de supervisión, se encuentra el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico de los recursos públicos, dentro de las funciones del supervisor se encuentran la de apoyar el logro de los objetivos contractuales y la de velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades

y adecuada ejecución de los recursos del contrato, que en este caso era la supervisión de la compra de materiales de construcción para el mejoramiento de la infraestructura en el Resguardo indígena, lo cual no sucedió en este proceso contractual, ya que se encontró por la CGR que todo el material adquirido no fue utilizado, afectando con ello el fin social de los recursos del SGPRI.

La labor desarrollada por el Municipio en el manejo de estos recursos no se limita a la mera ejecución, el Ente territorial es el encargado de vigilar y administrar el recurso, lo que en este caso claramente no se dio, dando lugar a un faltante que se traduce en daño patrimonial.

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por tanto, se configura hallazgo con connotación fiscal por \$14.762.018 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 421. Compra Dotación Guardia Indígena en Convenio Solidario C17-230 de 2017. (BA)

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los

alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numeral 1. “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 y 84. Estipula que en todo contrato debe realizarse supervisión o interventoría, para la verificación de la correcta ejecución de los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, y por ende la satisfacción del fin perseguido, protegiendo de esta manera la moralidad administrativa, evitando actos de corrupción y tutelando la transparencia en la contratación.

La administración del municipio de Piendamó suscribió el convenio solidario C17-230 de 2017, con el cabildo indígena del Resguardo de La Laguna Siberia, con el objeto de “ejecutar el proyecto fortalecimiento integral de los procesos de jurisdicción especial gobierno propio y control territorial, en el marco de los usos y costumbres del Resguardo de La laguna Siberia”, por \$35.000.000. En la verificación realizada por la CGR, se encontró:

En la actividad 2.6 “Dotación Guardia Indígena” la administración municipal pagó \$2.750.000 como gastos relacionados en dotación de bastones, dotación de distintivos y dotación de botas que, según la clasificación del gasto del Estatuto Presupuestal, se consideran como gasto de funcionamiento (dotación), ya que la Guardia Indígena, hace parte de la estructura orgánica del Cabildo Indígena.

Lo anterior, se debe a que no existió un adecuado proceso de supervisión y control de las actividades ejecutadas por el contratista, al ejecutar recursos en gastos de funcionamiento no permitidos, lo cual afecta el manejo adecuado de los recursos de la comunidad indígena.

Respuesta de la entidad.

“Los recursos de la participación especial para los Resguardos Indígenas, como le dice la auditoría, son de libre destinación en materia de inversión; el componente de control territorial que se realiza con la Guardia Indígena, en el marco de los usos y costumbres hace parte integral del proyecto de inversión; el proyecto de gastos de los resguardos no contempla los componentes de funcionamiento ni de servicio de la deuda, en su totalidad se concibe la aplicación del recurso dirigido a la inversión social; y la inversión de

conformidad con el principio de Programación Integral del gasto debe contemplar los costos necesarios para que el proyecto funcione; luego entonces al existir una inflexibilidad legal para aplicar los recursos de esta transferencia a gastos de funcionamiento del Resguardo; el componente de control territorial admite la aplicación del recurso para hacerlo operativo.”

La administración municipal remite certificación del tesorero del municipio de Piendamó, en donde indica que el 5 de marzo de 2020, ingreso a la cuenta maestra 469223007XX-X del Resguardo Indígena de La Laguna Piendamó \$2.750.000, que corresponde al valor del hallazgo comunicado por la CGR.

Análisis de Respuesta.

La respuesta dada por la entidad, establece que el gasto efectuado en dotación de la guardia indígena se debe considerar como inversión, sin tener en cuenta que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 indica que: “...Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996”, es decir, con los recursos del SGPRI no se pueden utilizar para efectuar gastos de administración del Resguardo (funcionamiento).

Según los estudios previos, lo que busca el contrato es el “desarrollo de un proceso de capacitación y formación a la aplicación de prácticas culturales y justicia propia, además del fortalecimiento administrativo del cabildo, guardia indígena y grupos comunitarios, entre otros”.

Además, en el Decreto 2170 de 2016 de Liquidación del Presupuesto Nacional vigencia 2017, el capítulo VI define los gastos de inversión y de funcionamiento, según lo determina el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Como se expone en el análisis y en los estudios previos, lo que busca el contrato es el “desarrollo de un proceso de capacitación y formación a la aplicación de prácticas culturales y justicia propia, además del fortalecimiento administrativo del cabildo, guardia indígena y grupos comunitarios, entre otros”.

No es viable generar gastos de personal los cuales no presentan relación directa con el proyecto presentado, para el caso ni siquiera en la proyección inicial se tuvo como elemento del mismo la dotación de la guardia siendo este un gasto netamente de funcionamiento del cabildo.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta dada por la administración del municipio de Piendamó, no desvirtúa la observación de la CGR, toda vez que el gasto realizado en la compra de dotación de la Guardia Indígena, es considerado

un gasto de funcionamiento del Resguardo, y por tanto, no se puede realizar con recursos del SGPRI.

Al realizar devolución de los recursos por parte del contratista en marzo 5 de 2020, se retira la connotación fiscal y presunta disciplinaria y se determina un beneficio de auditoría por \$2.750.000.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$2.750.000.

9.8.16 Alcaldía de Silvia

Hallazgo No. 422. Contrato 068 de 2018. (F - D)

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá

la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del municipio de Silvia celebró el contrato 068 de 2018, con el Cabildo Indígena de Pitayo con el objeto de ejecutar el proyecto: “*encuentros territoriales para la legitimidad del derecho mayor y la justicia propia desde el fogón, en el territorio de Pitayo, municipio de Silvia Cauca*”, por \$131.000.000. La Contraloría General de la República en la verificación contractual encontró:

- Los listados de asistencia de las actividades 1 y 2, carecen de la fecha y sitio de celebración de los eventos realizados.
- En la actividad 1 denominada: “*Dos rituales de armonización como medio de consulta espiritual que fortalezca la sabiduría para el desarrollo de la participación política organizativa del Cabildo de Pitayo, con la participación de 800 personas por cada ritual*”, se estableció un valor individual de \$15.995, es decir, el valor total de la actividad fue de \$25.592.000, se determinó que como soporte de ejecución el contratista (Cabildo de Pitayo) entrega el listado de asistencia a los dos rituales de armonización, entre las firmas de las personas asistentes se repiten entre 8 y 15 veces, para un total de 136 firmas repetidas, lo cual demuestra que las 1600 personas no asistieron a los rituales, por lo tanto el municipio no debió cancelar el valor total de la actividad 1.

Se concluye que, al no asistir 136 personas a los rituales, se canceló un mayor valor de \$2.175.320 del realmente ejecutado, que se logra al multiplicar el valor unitario por actividad que fue pactado en el contrato en \$15.995 por 136 que no asistieron, pero que si fueron pagadas dentro de la ejecución contractual. Lo anterior, debido a que no existió el control adecuado en la verificación de ejecución de las actividades del contrato, lo cual genera detrimento de \$2.175.320.

Hallazgo con connotación fiscal por \$2.175.320 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“En relación al punto que antecede es necesario precisar que se tenía previsto por parte del Cabildo atender a 1600 personas no obstante los soportes de asistencia fueron para 1709 superando considerablemente el número de participantes y en atención a que hay firmas repetidas no se debe desconocer que los niños desde temprana edad asisten a las asambleas y actividades comunitarias en ese sentido los padres de familia y acudientes registran su firma nuevamente por cada uno de estos niños que reciben la alimentación igual que un adulto, se trata de dos rituales en diferentes fechas 31 de enero y 15 de marzo de 2019 y en ese sentido hay personas que repiten, de igual forma existen registros fotográficos e informes del Cabildo donde se puede evidenciar la masiva participación el contratista cumplió y la participación existió en ese sentido el objeto se cumplió como se dijo al principio con un número mayor de participantes tal como se evidencia en los listados adjuntos Evidencias que se registran en los documentos en físico que reposan en la Secretaria de Gobierno como en los documentos escaneados que ya tiene la CGR como son las ordenes de suministro de alimentos en fechas diferentes.”

Análisis de respuesta.

La actividad 1, se encuentra soportada en los listados de asistencia que reposan en el archivo de la Alcaldía, escaneado y entregado a la CGR (Folios 397 a 440) del contrato 068 de 2018, donde se determinan un total de 1.320 firmas, por lo cual se establece que no se entregaron listados de 1709 asistentes a la actividad.

Se indica por la administración de Silvia, que los padres firman por menores de edad (hijos) que asisten a las asambleas, y que por ello es que aparecen firmas dobles de varias personas, pero al ser verificados si en los listados de asistencia aparecen estas anotaciones y/o advertencias, se identifica que no aparecen tales observaciones y que solo aparecen firmas dobles de personas que asistieron a las asambleas.

La connotación fiscal en el presente caso se fundamenta en la falta de soportes válidos que justifiquen la prestación del servicio en su totalidad, en el texto del convenio se determina el modo de contratación y así, se conoce que fue por capitación, es decir, por persona atendida o por población general.

Por lo anterior se concluye que la Entidad no desvirtúa la observación presentada por la CGR, por tanto, se valida en hallazgo fiscal por \$2.175.320 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 423. Contrato 107 de 2017. (F - D).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración municipal de Silvia, suscribió el contrato 107 de 2017 con el Cabildo del Resguardo de Guambia, por valor de \$600.000.000, con el objeto de “ejecutar el proyecto *Continuación del fortalecimiento de la seguridad alimentaria a través de la implementación de siembras ancestrales en el Resguardo Indígena de Guambia...*”. En la verificación realizada por la Contraloría se encontró:

- El primer objetivo establece que los productos dentro del proyecto son papa guata, quinua, arveja, habas, arracacha y ulluco. En la visita realizada el 9 de septiembre de 2019 por la CGR a varios beneficiarios del contrato, manifiestan que las parcelas fueron cultivadas principalmente con cebolla y en otros con la uvilla, esta última no se encuentran dentro de los productos a fortalecer.
- En el contrato se determina que los recursos ejecutados se destinaran a la compra de insumos para la preparación de alimentos, pero no se define qué tipo de alimentos se van a preparar, cuáles son los insumos de dentro de la preparación, quien lo realiza y a qué costo.
- Dentro de la actividad 1 “*implementación de 200 yatulmeras para un total de 40 Ha en las 9 zonas del Resguardo de Guambia, ... con una extensión de 025 Ha por familia*”, e indicando que esta actividad se desarrollará mediante acciones como “*20 mingas de recolección de 6 variedades de semillas ancestrales, como papa, quinua, arvejas, habas, ulluco y arracacha, para 200 yatulmeras con participación de 103 personas por minga*”, con un valor unitario por minga de \$1.257.500 para un total de esta acción de \$25.750.000. Dentro del contrato se determina que el gasto para esta actividad estaría representado en compra de insumos para la preparación de alimentos de las 20 mingas, que atenderían a 2060 personas, para ello se pagó mediante CE 028 de junio 16 y 052 de 2 de noviembre de 2017, la compra de 109 atados de cebolla, 380 libras de arveja, 20 libras de

ulluco, 927 libras de mora y 334 atados de cilantro por \$7.725.000; y con CE 29 de junio 16 y 63 del 2 de noviembre de 2019 se adquirieron 41 libras de papa guata, 20,6 libras de papa yema de huevo, 15 atados de cilantro, 1338 litros de leche y 1680 libras de arvejas por \$18.025.000, para un total de la acción de las mingas de recolección de \$25.750.000, es decir, para las mingas cada persona recibiría de alimentación 1 libra de arveja, aprox. 1 botella de leche y media libra de mora entre otras situaciones, además que dentro del contrato y/o los soportes del mismo no se indica que tipo de preparación de alimentos se otorgaría en cada minga, no se establece un menú y en que horario se brindaría la alimentación, lo que lleva a la conclusión de que se compraron insumos sin destinación precisa de su uso, lo que genera una gestión fiscal ineficiente y antieconómica.

Por lo anterior, existe un detrimento por \$25.750.000, debido a que no existió un control adecuado en la ejecución del contrato, que incide en que los recursos de AESGPRI no se estén ejecutando en la satisfacción de necesidades de las comunidades.

Respuesta de la entidad.

“En la visita realizada según fecha mencionada, los comuneros misak, manifestaron que el yatul para ellos no era un solo sitio, sino que también tenían lotes o parcelas en otras veredas donde establecían los demás productos, justificaron también que por ser un territorio muy poblado y la estrechez territorial las zonas más cercanas solo contaban con el área de vivienda y área reducida para cultivos más esenciales.

En este sentido por premura de tiempo y distancia en el recorrido no fue posible desplazarse a otras veredas para verificar el total de los yatulmeras de cada beneficiario visitado. Por otra parte los cultivos como papa, quinua, arveja, habas, arracacha y ulluco, son cultivos de ciclos transitorios de 5 a 9 meses máximo, en un yatulmera los cultivos son integrales o asociados, por ejemplo el cultivo de cebolla es de larga duración y entre espacios se cultivan otras especies de ciclo corto, respetando la densidad para el buen desarrollo del cultivo de cebolla por ejemplo, es decir que cuando el cultivo de ciclo corto se cosecha queda como cultivo principal en este caso la cebolla y las áreas libres son resembrados por la especie de ciclo largo o cebolla, situación vista en la hora de la visita ya después de más de 2 años no es posible encontrar los cultivos objeto de verificación por dicho ente de control.

Es de anotar que el misak por su identidad cultural o quizá también por su timidez frente a persona extraña se notó nerviosismo y poco receptivo a dar una información amplia y suficiente, situación que no permitió recolectar información con mayor claridad.

En todas las actividades comunitarias o mingas de trabajo según cosmovisión indígenas, a los mingueros es costumbre brindar los alimentos necesarios durante el día de trabajo convocado, brindado como son desayuno a las 7am, almuerzo 11 am, refrigerio 2 30 pm y

comida 4 00 pm, estos cuatro alimentos son preparados por las mamás Misak, convocado por el cabildo para el apoyo a la minga.

Entre platos típicos son sopa o caldo de verduras, zopa de maíz, mote, más tubérculos, legumbres, verduras como la col, cebolla, cilantro, Quinua y sus derivados como condimentaría Sin embargo se formula el menú con productos existente en la época del desarrollo del proyecto y lo costos son los artículos adquiridos y alistados para cada menú, siendo un promedio por personas.

Es importante aclarar que el cabildo solo registra firmas del representante de la familia o mayores de edad El registro de firmas en una comunidad indígena y más sobre prácticas culturales de trabajo para ello es algo inusual, no siendo consecuente con su cultura Por lo anterior no es posible aplicar las medidas distributivas de productos adquiridos, ya que el consumo siempre va a ser mayor que el consignado en los registros de las firmas que se anexan en cada uno de los informes, de igual manera las porciones que consume un ciudadano del común, no son las mismas a las que está acostumbrado el indígena, puesto que se consume gran cantidad de comida por porción servida, en palabras coloquiales con morro.”

Análisis de la respuesta.

En la respuesta sobre las compras realizadas de varios productos sin que en la ejecución del contrato se determine el fin de la adquisición, es decir “*se compraron insumos sin destinación precisa de su uso*”, la administración municipal no aclara por qué se validaron estas compras sin que se determinen los objetivos precisos y el cumplimiento de entregar los almuerzos a los asistentes.

No explican por qué se compran solamente insumos como papa guata, papa yema de huevo, cilantro, leche y arvejas, para la preparación de los menús, sí en su respuesta indican que se necesitan insumos como: arroz, carne, quinua entre otros.

Si bien es cierto que los gastos glosados corresponden a un proyecto el cual al parecer cumplió con la finalidad, también es cierto que cuando las actividades a desarrollar se clasifican e individualizan con valores que sumados determinan la cuantía a ejecutar, es necesario como en efecto la CGR lo hizo, verificar la efectiva inversión de los recursos en cada ítem del proyecto, para este caso se trata de la alimentación de las personas en las mingas organizadas.

La ausencia de soportes válidos que demuestren la inversión de los recursos da lugar a que se cuantifique un hallazgo fiscal por ese concepto.

Por lo anterior la CGR, valida el hallazgo con connotación fiscal por \$25.750.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 424. Contrato 033 de 2018. (F - D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución Administración de los Recursos para Resguardos Indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del municipio de Silvia – Cauca celebró el contrato 033 de 2018 con el cabildo indígena del Resguardo de Quichaya, con el objeto de “ejecutar el proyecto Fortalecimiento del programa de justicia propia de acuerdo con los usos y costumbre del Resguardo Indígena de Quichaya.”, por \$65.000.000. La Contraloría en la verificación contractual encontró:

En el desarrollo de la actividad denominada: “Fortalecer los procesos de resocialización cultural dando seguimiento a los procesos recepcionados en el 2017”, se desarrolla la acción “Fortalecimiento de justicia Propia de acuerdo con los usos y costumbres”, que según el contrato el gasto se ejecuta en la compra de 480 almuerzos a \$15.000 para un total de \$7.200.000, cuando el precio de los almuerzos en el Resguardo Indígena de Quichaya era de \$7.500 cada uno (según CE del mismo contrato en la actividad 1), es decir el contratista presentó soportes de pago por encima del valor del mercado en \$3.600.000, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 650.
Contrato 033 de 2018
Precios de alimentación

Concepto	Cantidad	Precio Pagado	Valor Pagado	Precio Mercado	Valor del Mercado	Diferencia
Almuerzos	480	\$15.000	\$7.200.000	\$7.500	\$3.600.000	\$3.600.000

Fuente: Expediente contractual 033 de 2018. Elaboró Equipo Auditor.

En la ejecución de la actividad denominada: “Implementar la escuela de formación itinerante sobre valores, principios, normas, rituales, comunitarias, respeto a las autoridades”, se establece como producto el de 35 viajes de movilidad de la guardia indígena en el año a \$250.000 cada viaje, para un valor de \$8.750.000. Actividad que fue soportada por el contratista con pagos de contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue el gasto en viáticos para reuniones de capacitación de la guardia indígena, o el gasto en reuniones de control de orden social, gasto que es considerado como funcionamiento del Resguardo indígena, ya que la Guardia Indígena hace parte de la estructura administrativa del Cabildo, y por ello no estaría

dentro de los gastos de inversión que establece el artículo 83 de Ley 715 de 2001. Es decir, existe un pago indebido de \$8.750.000.

En la actividad denominada: *“fortalecer el ejercicio de la gobernabilidad cultural, espiritual y política con la guardia indígena”*, se ejecutó la acción *“elaboración de tres módulos temáticos a un millón de pesos por modulo”*, que fue soportada por el contratista con el pago mediante CE 4690 y 4700 de mayo 4 y CE 4691 de agosto 5 de 2019 por valor cada uno de \$1.000.0000, y el Cabildo no recibió el módulo establecido, ya que se soporta en una justificación, objetivos y un cronograma (2 hojas) que fue lo mostrado ante la comisión de la CGR en septiembre 12 de 2019, sin que exista una propuesta organizada de los componentes instructivos en donde se desarrolle el aprendizaje establecido por el Resguardo Indígena, por tanto se considera que no se recibieron los tres módulos establecidos en el cumplimiento de esta actividad, generando un pago sin que exista el producto establecido.

De lo anterior se concluye que existe una gestión fiscal ineficiente y antieconómica por parte de la administración municipal, al recibir a satisfacción actividades que no fueron debidamente soportadas, y en donde los productos no fueron recibidos de acuerdo con lo acordado en el contrato, debido a que no existió un adecuado control y supervisión a las actividades ejecutadas por el contratista, conllevando a un detrimento por \$15.350.000, correspondientes a \$3.600.000 por pago de almuerzos a precios diferentes al mercado, a \$8.750.000, por pago de viáticos a la guardia indígena y \$3.000.000 de los tres módulos que no fueron entregados acorde con lo establecido.

Respuesta de la entidad.

1. *“Al respecto me permito manifestar que el supervisor recibió el servicio atendiendo a los costos que se habían programado en el Contrato Interadministrativo entre el Municipio y el Cabildo de Quichaya que era un valor de \$15 000 por persona y así quedo soportado en los informes presentados por el cabildo y que se puede evidenciar en el acta de informe de ejecución del 20% y que en el folio 4 describe “ las jornadas de atención sobre toda clase de problemas se han destinado los días miércoles y domingos en un horario de 10 horas en el desarrollo de la larga jornada alimentariamente se realizan tres veces como son refrigerio, almuerzo y refrigerio reforzado” La que se adjunta en diez folios y que había sido enviada escaneada en su oportunidad procesal pertinente.*

2. *En atención a lo referido en este punto es pertinente tener en cuenta que la constitución nacional en el Artículo 246 otorga facultades a las Autoridades Indígenas para ejercer y desarrollar la Jurisdicción Especial de acuerdo a sus usos y costumbres y que dentro de esa función constitucional y de orden legal las autoridades indígenas están embestidas para realizar el control social a los comuneros que desarmonizan y desequilibran el control que se mantiene en su territorio, en ese orden de ideas las Autoridades ejercen ese ejercicio de control social con la guardia indígena y para ello necesitan invertir en la comunidad a través*

de la capacitación y movilización de la guardia indígena que son quienes hacen el control en el territorio para mantener el orden, siendo un deber constitucional que se le delego a las autoridades indígenas es deber del Estado entender que para desarrollar ese buen ejercicio de control se deben garantizar los mecanismos para desarrollar el ejercicio de su Justicia y en ese sentido se requieren de los recursos necesarios para movilizar la guardia de manera permanente dentro de su territorio y fuera de ella en aras de la coordinación con otras autoridades indígenas u ordinarias.

3. En este sentido es importante hacer un comparativo del ejercicio de las autoridades indígenas y de los gastos que tiene la Jurisdicción Ordinaria solo con un Fiscal y Juez Municipal que son los de menor categoría sin contar con el citador, escribiente, secretario, investigador etc, en una año cada uno cuentan con una asignación básica mensual de \$ 2 483 530, gastos de representación \$4 415 336 y una prima técnica de 4 139 382, además prima especial de servicios, primas de servicios, navidad y, vacaciones, estos dos funcionarios sin incluir las 4 últimas descripciones le cuesta al estado en un año Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos diecisiete mil doscientos treinta y dos pesos (\$264 917 232),

Los Cabildos indígenas como están concebidos no cuentan para gastos de funcionamiento su labor la desempeñan en su misión de servir a la comunidad en ese sentido el valor cancelado no se puede concebir como gastos de funcionamiento, sino como una inversión de la comunidad para mantener el orden, la armonía, el equilibrio y la convivencia pacífica de sus comuneros, finalmente es preciso mencionar que las actividades se cumplieron tal como estaban previstas en el Contrato interadministrativo y no van en contravía del artículo 83 de la ley 715 de 2001.

En relación a la observación presentada en el punto que antecede si se hizo entrega por parte del contratista de los módulos relacionados documentos que reposan en los anexos de cumplimiento del convenio 033 de 2018 en la oficina de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Silvia Cauca y de los cuales se adjunta copia al presente escrito en 9 folios, donde se describe de manera detallada cada uno y con todos los soportes de asistencia y actas de los temas desarrollados y que fueron escaneados en el informe previo enviado a la CGN” ...

Análisis de respuesta.

Al primer punto respecto al precio del mercado de los almuerzos, que se compraron al precio establecido en el contrato, es decir se acepta que no se realizó evaluación de los precios en el mercado del mismo Resguardo, sin que se desvirtué lo encontrado por la CGR, respecto de los dos precios pagados por el servicio de alimentación en el mismo contrato. Es decir, la administración no desvirtúa que existe un precio más bajo por el mismo servicio de alimentación, y que fue cancelado dentro del mismo contrato.

En cuanto al punto del gasto de funcionamiento por la movilización y capacitación de la Guardia Indígena, la administración municipal indica que este gasto es necesario porque la Guardia hace parte de la administración de justicia en el territorio del Resguardo, y que esto es aceptado por la Constitución Nacional y que lo que se gasta, es mucho menor de lo que se gasta en la justicia ordinaria. Es de indicar que no se da respuesta del porque se pagan viáticos a las personas que hacen parte de la Guardia indígena o del gasto en “reuniones de control de orden social”, además que se firman contratos de prestación de servicios con cada uno de los guardias, lo cual se determinó por la CGR que no cumple con lo establecido por la normatividad vigente como gastos de inversión.

Respecto de la entrega de los tres módulos de capacitación, se indica que fueron remitidas las mismas copias que se encontraban en el expediente contractual y que fue revisado por la CGR.

Se manifiesta en la respuesta que este tipo de capacitación es orientada de manera oral, y que además es de reserva. Esta situación no es advertida en los estudios previos y en el mismo contrato, lo cual establece que es una capacitación general que debe cumplir con los parámetros establecidos en el contrato. Cada módulo entregado consta de tres páginas en donde de manera escueta se detalla lo que se realizará en la capacitación, cuando un módulo educativo debe contener material didáctico de todos los elementos y recursos necesarios para el aprendizaje de conceptos y de habilidades a desarrollar.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo fiscal por \$15.350.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 425. Contrato 236 de 2018. (F - D)

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

*<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:>
Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.*

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del municipio de Silvia suscribió el contrato 236 de 2018 con el cabildo del resguardo de Ambaló, con el objeto de “apoyo a los procesos de producción, transformación, comercialización consumo de alimentos y medicinas propias” por \$30.000.000. En la verificación de la CGR se encontró:

- La administración del municipio de Silvia recibe oficio del Gobernador del cabildo del resguardo de Ambaló, en el cual se indica: “autoriza” al alcalde del municipio de Silvia para “contratar la modalidad de contrato interadministrativo el proyecto que se especifica a continuación...”, con lo cual se establece una coadministración por parte del resguardo en los recursos del SGP, en contra de las competencias propias del alcalde según lo establece la normatividad vigente sobre la organización y funcionamiento de los municipios y lo reglado sobre la administración de los recursos del SGP Resguardos Indígenas.
- El proyecto denominado “*apoyo a los procesos de producción, transformación, comercialización consumo de alimentos y medicinas propias*”, tiene las siguientes situaciones:
 - No contiene actividades que tengan relación con los objetivos de transformación, comercialización y consumo, es decir, no avoca actividades para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el mismo proyecto.
 - No se presentan costos por cada actividad a desarrollar, que permita determinar la clase de alimentación se va a brindar en cada una de las actividades (mingas, conversatorios, entre otros), que conlleve a establecer el valor a presupuestar, cuáles son los tipos de insumos a utilizar y/o cual es el tipo de proveedor de los alimentos.
 - El proyecto no determina cual es la forma de operación y mantenimiento del mismo en el tiempo.
 - La administración municipal da viabilidad técnica al proyecto, sin tener en cuenta que no cuenta con análisis de costos por actividad, no existe análisis jurídico y económico del mismo, que permita la sostenibilidad del proyecto en el tiempo.

Lo anterior debido a que el proyecto presentado por el resguardo de Ambaló para la ejecución de los recursos de la vigencia 2018, no cuenta con los elementos mínimos de un proyecto de inversión, entre ellos, el costo de las actividades, la continuidad en de la operatividad, el análisis económico de generación de utilidades económicas y sociales y la evaluación expost, como lo establece el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y su ajuste según la Ley 1450 de 2007, cuando indica que los recursos se deben ejecutar en proyectos de inversión. (El municipio lo estableció en los estudios previos).

- Como ejecución del gasto en cada una de las actividades, se estableció en el convenio administrativo, que se van servir desayunos, almuerzos y comidas, y para ello se presentan como soportes contratos y facturas equivalentes de la compra de insumos para cada actividad, a continuación, se detallan las inconsistencias:

- En la primera actividad, primera reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas, se encuentra que se adquieren 3 arrobas de carne (75 libras), 2 bultos de papa (100 libras), 2 arrobas de arroz (50 libras), 3 arrobas de maíz (75 libras) y 10 unidades de panela de un kilo (20 libras). En la vereda La sabana el 22 de octubre de 2018.

Es decir, cada uno de los asistentes en el día consumió 1.9 libras de carne, 2.5 libras de papa, 1.9 libras de maíz y media libra de panela, lo cual indica que la administración municipal está avalando el gasto de \$800.000 que se realiza en este proyecto, sin un análisis técnico, que de confiabilidad a la ejecución de los recursos, sin que existan soportes que permitan evidenciar el menú de los desayunos, almuerzos y comidas servidas, y con ello, la utilización de los insumos adquiridos.

- En la primera actividad, segunda reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas en la vereda Miraflores, se compran 50 desayunos, 50 almuerzos y 50 comidas, cuando la asistencia a la reunión fue de 40 personas (como se indica en el contrato), es decir se pagaron 10 desayunos, 10 almuerzos y 10 comidas, sin que las personas hubieran asistido, por lo tanto se avaló el pago de \$160.000 sin que exista soporte sobre la ejecución del recurso.
- En la primera actividad, tercera reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas en la vereda Chero, se compran 50 desayunos, 50 almuerzos y 50 comidas, cuando la asistencia a la reunión fue de 40 personas (como se indica en el contrato), es decir se pagaron 10 desayunos, 10 almuerzos y 10 comidas, sin que las personas hubieran asistido, por lo tanto, se avaló el pago de \$160.000 sin que exista soporte sobre la ejecución del recurso.
- En la primera actividad, cuarta reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” vereda Alpes el 3 de noviembre con asistencia de 40 personas, se encuentra que se adquieren 4 arrobas de carne (100 libras), 1 arroba de harina integral (25 libras) y 2 arrobas de arroz (50 libras). Además, el proveedor de estos bienes esta registrado con la actividad 113 en la Dian, es decir productor de hortalizas y tubérculos, sin relación a la comercialización de artículos procesados para el consumo.

Es decir, cada uno de los asistentes en el día se consumió 2.5 libras de carne, media libra de harina y 1 libra de arroz, lo cual indica que la administración municipal está avalando el gasto de \$800.000 que se realiza en este proyecto, sin un análisis técnico, que de confiabilidad a la ejecución de los recursos, sin

que existan soportes que permitan evidenciar el menú de los desayunos, almuerzos y comidas servidas, y con ello, la utilización de los insumos adquiridos.

- En la primera actividad, quinta reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas en la vereda Argoyan el 26 de octubre de 2018, se indica en el informe que se presentaron 4 intervenciones de personas asistentes al evento, pero estas personas no aparecen firmando el listado de asistencia.

Para esta reunión se cancelan 50 desayunos, 50 almuerzos y 50 comidas, cuando la asistencia a la reunión fue de 40 personas (como se indica en el contrato), es decir se pagaron 10 desayunos, 10 almuerzos y 10 comidas, sin que las personas hubieran asistido, por lo tanto, se avaló el pago de \$160.000 sin que exista soporte sobre la ejecución del recurso.

- En la primera actividad, sexta reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas en la vereda Media Loma el 27 de octubre de 2018, se cancelan 50 desayunos, 50 almuerzos y 50 comidas, cuando la asistencia a la reunión fue de 40 personas (como se indica en el contrato), es decir se pagaron 10 desayunos, 10 almuerzos y 10 comidas, sin que las personas hubieran asistido, por lo tanto, se avaló el pago de \$160.000 sin que exista soporte sobre la ejecución del recurso.
- En la primera actividad, séptima reunión: “conocer alternativas que ayuden a fortalecer la producción agrícola” con asistencia de 40 personas en la vereda Guarangal, se encuentra que se adquieren 4 arrobas de carne (100 libras), 10 panelas de 1 kilo (20 libras) y 2 arrobas de arroz (50 libras). Además, el proveedor de estos bienes está registrado con la actividad 113 en la Dian, es decir productor de hortalizas y tubérculos, sin relación a la comercialización de artículos procesados para el consumo.

Es decir, cada uno de los asistentes en el día se consumió 2.5 libras de carne, media libra de panela y 1 libra de arroz, lo cual indica que la administración municipal está avalando el gasto de \$800.000 que se realiza en este proyecto, sin un análisis técnico, que de confiabilidad a la ejecución de los recursos, sin que existan soportes que permitan evidenciar el menú de los desayunos, almuerzos y comidas servidas, y con ello, la utilización de los insumos adquiridos.

Por lo anterior, la administración municipal avaló el gasto ejecutado en la primera actividad del contrato por \$1.600.000, sin que se soporte la preparación de

alimentos con los insumos adquiridos en las veredas de Guarangal, La Sabana y Alpes y por \$640.000 por compra de alimentos sin que asistieran el número de personas presupuestadas por reunión de cada actividad en las veredas Miraflores, Chero, Argoyan y Media Loma. Lo anterior establece que se avaló un gasto en alimentación sin que los soportes sean suficiente evidencia por valor total de \$2.240.000, lo cual es gestión fiscal ineficiente y antieconómica.

Hallazgo con connotación fiscal por \$2.240.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“Las actividades se derivan de los objetivos específicos y estas de las causas de los problemas, de acuerdo a la metodología del marco lógico del proyecto, según documento del perfil de proyecto presentado por el cabildo al municipio.

En este sentido los objetivos específicos planteados los cuales son un total de 6, enfocan desde su percepción cultural como pueblo indígena Ambaló, encuentros en asambleas, para la dinamización, las formas o alternativas de procesos productivos, formas y alternativas de comercialización, dar a conocer a la comunidad formas de transformación e importancia de hacer agroindustria local, seguimiento de los proyectos con el fin de brindar la sostenibilidad a los proyectos productivos, ya sean implementados con recursos de SGP Inversión con recursos propios como productores en forma individual o colectivo.

De acuerdo al proyecto, objetivo y actividades planteadas por el cabildo del Pueblo de Ambaló, son actividades de un pre estudio o diagnostico participativo mediante asambleas mingas y con otras connotaciones culturales como los refrescamientos en este sentido mirando desde la parte técnica de formulación de proyectos de las cadenas productivas, es la primera fase en la formulación de un proyecto, donde se planifica en la recolección de información primaria y secundaria y una segunda fase para la estructuración del proyecto en forma técnica y sus costos, de operación o ejecución, seguimiento, control y mantenimiento.

El proyecto presentado esta con un formato de marco lógico donde presentan los costos por actividad y productos a obtener y logística, además en el informe final se detalla la participación de número de personas por actividad y costo promedios de la zona donde se van a desarrollar las actividades.

Para los pueblos indígenas la inversión en proyectos sociales o productivos debe ser integral, teniendo en cuenta que lo espiritual es más relevante que lo material, ya que según su cosmovisión es de gran importancia la conservación de la cultura propia siendo base fundamental para la producción.

En conclusión, cuando el cabildo se refiere a la transformación, no necesariamente tiene que ver con los productos alimentarios producidos o transformados en el desarrollo del proyecto, también se refiere a la utilización de los residuos sólidos orgánicos que quedan después de las cosechas, así lo manifestado los mayores, pues fruto del proyecto también se logró la producción de abonos orgánicos.

De acuerdo a la cultura indígena, las reuniones, encuentros o asambleas de la comunidad asiste con toda o con la mayor parte de la familia, niños, jóvenes, menores de edad, de

igual forma culturalmente para el ofrecimiento de los alimentos a la comunidad en los eventos no es obligatorio un control de asistencia ya que va en contra de los principios de igualdad y confianza.”

Análisis de respuesta

Según se indica en la respuesta el proyecto establece las actividades de acuerdo con los objetivos específicos, pero no desvirtúa lo correspondiente a que hacen falta actividades respecto a la transformación, comercialización y consumo, como lo determina el objeto del proyecto y del mismo contrato.

En cuanto a que el proyecto debe tener su operación y mantenimiento en el tiempo, la administración indica que este proyecto es la primera fase de diagnóstico y recolección de información, pero estos aspectos no son considerados en el proyecto avalado por la administración municipal, ya que fue considerado como un proyecto completo con un inicio y una finalidad propia.

Respecto del pago de más en las actividades, no se manifiesta la administración municipal, lo mismo que lo relacionado con la compra de insumos para la preparación de alimentos, que se adquieren sin tener en cuenta cual es el número de personas a atender en las asambleas.

La elaboración de los proyectos obedece a parámetros claros y medibles, en el evento de manifestar que la alimentación se entregará a todo el que decida asistir, sin regulación ninguna no se ajusta a los criterios técnicos para los proyectos previstos en la norma para la ejecución de estos recursos.

Por tanto, se valida la observación como hallazgo con connotación fiscal por \$2.240.000 y presunta disciplinaria.

Hallazgo No. 426. Contrato 185 de 2018. (F - D)

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se

determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996. ARTÍCULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Contrato Interadministrativo 185 de 2018 celebrado entre el Municipio de Silvia y el Cabildo Indígena del Resguardo de Quichaya. Clausula cuarta. Actividades Específicas.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del municipio de Silvia - Cauca celebró el contrato 185 de 2018, con el Cabildo Indígena del Resguardo de Quichaya con el objeto de ejecutar el

proyecto: *“Fortalecimiento de las prácticas culturales en la economía propia a través de mingas comunitarias para el mejoramiento de la producción de fincas”, por \$150.000.000”.*

La cláusula cuarta del contrato contiene las actividades a ejecutarse, específicamente en el ítem 5, se detalla como obligación contractual la realización del siete (7) visitas a las huertas más completas de cada vereda con la participación de sesenta (60) personas por visita, con acompañamiento del cabildo, estudiantes de las instituciones educativas y coordinadores veredales. El 11 de septiembre se pagó al Resguardo \$75.000.000 por concepto de anticipo. El contrato fue liquidado el 7 de febrero de 2019 y el saldo pagado el 26 de febrero del mismo año por \$75.000.000.

En los soportes contractuales se adjunta informe de ejecución, sin que existan los documentos de las visitas realizadas, tanto del contratista como del supervisor del contrato. Sin embargo, en la visita efectuada por la Contraloría General de la República en septiembre 12 de 2019 a las fincas seleccionadas, se entrevistaron los beneficiarios del proyecto quienes informaron que las visitas del ítem 5 de contrato no fueron realizadas. Lo anterior debido a falta de control y seguimiento, lo cual genera un presunto detrimento patrimonial de \$6.300.000.

Hallazgo con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“No se acepta la observación puesto que por razón de tiempo y distancia, condición topográfica no fue posible visitar a los beneficiarios en su totalidad. Ahora entre los beneficiarios entrevistados, al preguntar si el Cabildo había realizado las visitas según el ítem N° 5 de las actividades del proyecto, las personas manifestaron, que sí, que el cabildo cito periódicamente a mingas y visitas de trabajo comunitario, sin detallar el número de visitas y fechas. Debido a la cultura NASA y su forma de comportamiento ante personas ajenas a su comunidad y líderes, se notó nerviosismo, poca receptividad y confianza para dar una información completa y acertada, situación que permitió deducir a los entes de control el no cumplimiento de actividades a cabalidad.

Es importante aclarar que en cada uno de los informes se evidencia el cumplimiento de las actividades del objeto del contrato y de los cuales Ustedes pueden observar en la información enviada.”

Análisis de respuesta.

La entidad en su respuesta manifiesta que por razones de tiempo, distancia y condición topográfica no fue posible visitar a los beneficiarios en su totalidad. El equipo auditor efectuó visita a las fincas relacionadas en el ítem 5 del contrato, y al

efectuar la entrevista, la beneficiaria informó que ninguna entidad o persona realizó visita a su terreno con los fines establecidos en el contrato.

De otra parte, en los soportes del contrato 185 de 2018 no se adjuntaron los registros de las visitas efectuadas a todas las fincas. Por lo anterior la respuesta no subsana la observación y se mantiene para ser incluida como hallazgo en el informe. El presente hallazgo denota un incumplimiento en la ejecución del contrato, lo que da lugar a detrimento patrimonial.

Por tanto, se valida la observación como hallazgo con connotación fiscal por \$6.300.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 427. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Silvia. (D).

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración municipal de Silvia Cauca, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato que ejecuta los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 651.
 Fechas contratos administración de AESGPRI
 Vigencias 2017 y 2018

VIGENCIA	Resguardo	Fecha del contrato
2017	GUAMBIA	4 de octubre de 2017
	QUIZGO	6 de septiembre de 2017
	PITAYO	13 de marzo de 2017
	QUICHAYA	16 de mayo de 2017
	TUMBURAO	26 de abril de 2017
	AMBALO	4 de julio de 2017
2018	GUAMBIA	25 de mayo de 2018
	QUIZGO	21 de septiembre de 2018
	PITAYO	16 de octubre de 2018
	QUICHAYA	30 de julio de 2018
	TUMBURAO	9 de abril de 2018
	AMBALO	28 de agosto de 2018

Fuente: Contratos de administración suscritos con Resguardos Indígenas 2017 y 2018.
 Elaboró: Equipo auditor

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados para las comunidades indígenas.

Respuesta de la entidad

La administración municipal manifiesta que “no procede la observacion ya que a inicios y durante todo el año, el municipio por intermedio de la Oficina Asesora de Planeacion, con la profesional encargada del Banco de Programas y Proyectos de Inversión SGPI, realiza las capacitaciones respecto a la formulación de proyectos para la ejecución de sus recursos, esto por la necesidad de instruir cada año a los integrantes de los Cabildos. Capacitaciones enmarcadas en su plan de vida; además utilizando un formato de marco lógico implementado por la administración en medio digital y escrito esto con el animo de agilizar la presentacion de sus proyectos a las diferentes secretarías de la administración y posterior al Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal para darle viabilidad. De esta manera la administración es ágil al momento de planear la ejecución de los recursos SGPI por medio de la presentación de los proyectos a la administración. (Se anexan listado de asistencia a capacitaciones)”.

Análisis de la respuesta

La respuesta que envía el ente territorial detalla las diferentes actividades de capacitación a los Resguardos Indígenas con el fin de llevar a cabo la planeación frente a la la ejecución de los recursos SGPI. Así mismo informa sobre las recomendaciones impartidas a las autoridades indígenas para la formulación y presentan los proyectos a la entidad territorial, enfatizando en las falencias detectadas en la formulación, en la presentacion de requisitos y documentos que hacen parte de la etapa precontractual. Reafirma la entidad que esto hace que se demore un poco las contrataciones y que los resguardos no agilicen la ejecución de

sus recursos. Adicionalmente se refiere al cambio de las autoridades regionales cada año que afecta la celeridad de los procesos de contratación.

Se concluye que la entidad presenta las diferentes razones por las cuales se afecta el cumplimiento de los terminos para la celebración de los contratos, pero no refuta el incumplimiento como tal. Por lo anterior, la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.17 Alcaldía de Puracé

Hallazgo No. 428. Supervisión Contractual (D)

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993, “De la responsabilidad de los servidores públicos” establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

El artículo 52 de la Ley 80 de 1993, “De la responsabilidad de los contratistas” establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, “Supervisión e interventoría contractual” establece que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, “Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores” establece que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los

hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 22. Ley 734 de 2002. “Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 23. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exlimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 34, numerales 1 y 3. Ley 734 de 2002. “Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Revisada la ejecución de los convenios y contratos suscritos por el Municipio de Puracé, para la ejecución de los recursos girados a través del Sistema General de Participaciones Asignación Especial, Resguardos Indígenas, se detectó que no existen evidencias del ejercicio de las funciones de supervisión en los siguientes convenios: Convenios Interadministrativos Nos. 02 de 2016, 02 de 2018, 18 de 2018, 020 de 2018 y 28 de 2018; Convenios de Asociación Nos. 05 de 2017, 21 de 2017, 74 de 2019 y 198 de 2019; Convenios Solidarios 047 de 2019, 076 de 2019, 141 de 2019, 178 de 2019, 186 de 2019, 46 de 2019 y 191 de 2019.

La situación descrita evidencia una falta de seguimiento y control por parte de la supervisión de la entidad al no ejercer los deberes de seguimiento a la ejecución contractual, con lo que se genera un riesgo a la correcta ejecución de los recursos públicos asignados.

Respuesta de la entidad.

Argumenta la entidad territorial que los convenios cuestionados se encuentran ejecutados al 100%, agrega que *“se puede visualizar su ejecución a través del Resumen de Supervisión el informe final donde se especifica con registro fotográfico, listados de asistencia, y análisis detallado de todas y cada una de las actividades programadas, contratadas y ejecutadas, con síntesis descriptivo para cada una de ellas”*.

Análisis Respuesta:

Revisado el documento denominado “Resumen de supervisión”, aportado en la respuesta de la entidad, se encontró que en el mismo se manifiesta que la supervisión verificó en campo la ejecución de las actividades contratadas y señala que el contratista presentó informe de ejecución de actividades con registro fotográfico y listado de asistencia. Sin embargo, en respaldo de la verificación en campo realizada por la supervisión, no se adjunta soporte documental (acta u otro documento) que permita corroborar lo señalado, no indica la fecha de su desarrollo, ni adjunta registro fotográfico tomado por la supervisión, que permita evidenciar la citada verificación.

Por lo tanto, el documento antes citado, resulta insuficiente para evidenciar las actividades de supervisión que de acuerdo con la normativa que regula la materia, deben efectuarse durante el proceso de ejecución contractual, en consecuencia, no se desvirtúa la observación en relación con los convenios citados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.8.18 Alcaldía de Páez

Hallazgo No. 429. Compraventa de Tierras de Resguardo y/o sus Mejoras (D – P - F)

Artículo 63. Constitución Política de 1991. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 329. Constitución Política de 1991. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Artículo 7 Ley 89 de 1890. Corresponde al Cabildo de cada parcialidad: (...) Numeral 7: Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos.

Artículo 21 Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015). Naturaleza Jurídica. Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Parágrafo. Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

Artículo 3º. Ley 80 de 1993. De Los Fines De la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 51 de la Ley 80 de 1993. “De la responsabilidad de los servidores públicos” establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 22. Ley 734 de 2002. “Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 23. Ley 734 de 2002. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos

y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Ley 599 de 2000.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Sentencia No. C-139/96 Corte Constitucional y sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664

De acuerdo con los postulados constitucionales (artículos 63 y 239) y legales (artículo 7 Ley 89 de 1890 y artículo 21 Decreto 2164 de 1995), las tierras de resguardo, ostentan el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables; de igual manera su propiedad es colectiva y por lo tanto no enajenable. Dicha característica cuyo fin es la protección del derecho que tienen los indígenas a conservar sus territorios ancestrales, ha sido reconocida desde la expedición de la Ley 89 de 1890, que en su artículo 7, señaló que corresponde al Cabildo “Numeral 7: Impedir que ningún indígena venda, arriende o hipoteque porción alguna del resguardo, aunque sea a pretexto de vender las mejoras, que siempre se considerarán accesorias a dichos terrenos”.

Al respecto Corte Constitucional en sentencia No. C-139/96, señaló: “(...) el Constituyente de 1991 con el fin de proteger la integridad territorial y cultural de los pueblos indígenas estableció la propiedad colectiva de los resguardos y de las tierras comunales de las etnias asignándoles, entre otros, el carácter de inenajenables, de manera que no pueden ser objeto de venta o transacción alguna por parte de ninguno de los miembros que conforman la comunidad indígena. Quiso así el Constituyente defender las tierras de los pueblos indígenas como colectividad sujeta a tratamiento especial”.

Revisados los contratos celebrados por el municipio de Páez, con cargo a los recursos girados por el Sistema General de Participaciones Asignación Especial Resguardos Indígenas, se detectó que se suscribieron contratos de compraventa de terrenos y/o sus mejoras de predios que forman parte integral de los resguardos, con comuneros a quienes les fueron adjudicados dichos predios por la autoridad indígena de su resguardo en contravía de los postulados constitucionales y legales, los cuales prohíben realizar negocios jurídicos sobre las tierras de resguardo. Además, se estipuló que el objetivo de esas adquisiciones era desarrollar proyectos productivos en beneficio de la comunidad, sin embargo, no existe evidencia ni elementos materiales de prueba que permitan concluir que los proyectos productivos efectivamente se ejecutaron, no obstante, fueron cancelados en su totalidad; los contratos cuestionados, suscritos por la administración municipal de Páez, son los siguientes:

Cuadro No. 652.
Contratos compraventa de mejoras con recursos AESGPRI
Vigencias 2016 y 2017

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Vendedor	Valor	Orden de pago
229-2016	Adquisición de mejoras establecidas en inmueble rural denominado La Choza, ubicado en la vereda la muralla, municipio de Páez, con un área de 4.350 hectáreas aproximadamente, con destino a la Institución Educativa La Muralla, Resguardo Indígena de Avirama, para desarrollar proyectos productivos agropecuarios de la institución. Las mejoras que se compran son las siguientes: 1. cuatro (4) hectáreas de café; 2) huerta, 3) casa en bareque y 4) beneficiadero.	76.007.4XX	\$47.000.000	038 del 29 de diciembre de 2016
330-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Buenos Aires, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	4.729.3XX	\$60.897.000	003 del 6 de febrero de 2018
331-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Buena Vista, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	1.062.083.9XX	\$90.680.000	004 del 6 de febrero de 2018
344-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Campo Alegre, vereda La Planada, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para desarrollar proyectos productivos y reubicación de 12 familias asentadas en zonas de nacimiento de agua del Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	25.576.6XX	\$119.017.000	006 del 6 de febrero de 2018
343-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado El Guayabal, Vereda Guaquiyó, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para fortalecer la producción agropecuaria de la vereda Guaquiyó, Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	25.576.8XX	\$30.000.000	005 del 6 de febrero de 2018
350-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado El Trueno, Vereda La Florida, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para garantizar las actividades agropecuarias de la Vereda La Florida, Resguardo Indígena de Cohetando, Municipio de Páez.	25.561.2XX	\$45.189.419	001 del 6 de febrero de 2018
351-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado La Laguna, Vereda San Antonio de Guaiquite, Municipio de Páez, Departamento del Cauca, para el desarrollo de proyectos productivos agropecuarios de las veredas La Capilla, San Antonio, La Unión, Buenos Aires, Santa Bárbara, Villa Nueva y Quebrada Abajo, Resguardo Indígena de Cohetando, Municipio de Páez.	12.268.7XX	\$49.666.990	005 del 23 de febrero de 2018
361-2017	Adquisición de mejoras ubicadas en el predio rural denominado Las Moyas, Resguardo de Belalcázar, Municipio de Páez, departamento del Cauca, para instalar proyectos productivos agropecuarios de la vereda Guapió, Resguardo Indígena de Avirama, Municipio de Páez.	76.006.7XX	\$53.000.000	004 del 23 de febrero del 2018
TOTAL			\$495.450.409	

Fuente: Expedientes contractuales. Elaboró: Equipo auditor

Revisados las carpetas contractuales, se observó que las mejoras objeto de los negocios jurídicos antes citados, forman parte integral de las tierras de los resguardos, ya que los predios fueron adjudicados por las autoridades indígenas a diferentes comuneros, con antelación a la celebración de estos negocios jurídicos, para su uso y explotación, como consta en las siguientes resoluciones que aprueban la adjudicación:

Cuadro No. 653.

Resoluciones de adjudicación de predios anteriores a la compraventa de mejoras

No. Contrato	Resolución aprobatoria de adjudicación al comunero	Folio
229-2016	1061 del 17 de diciembre de 2007	25
330-2017	93 del 7 de marzo de 2009	33
331-2017	508 del 22 de febrero de 2017	35
344-2017	515 del 16 de diciembre de 2014	37
343-2017	172 de mayo (Año ilegible)	32
350-2017	010 del 7 de marzo de 2014	10
351-2017	53 del 23 de agosto de 2017	21
361-2017	06 del 18 de enero de 2009	36

Fuente: Expedientes contractuales

Elaboró: Equipo auditor

En la Cláusula Décima Cuarta de los citados contratos, denominada “Propiedad de las mejoras”, se señaló que la misma pasaría: “(...) a ser propiedad plena del Resguardo Indígena (...)”, para ser utilizada conforme a lo estipulado en los proyectos del Resguardo”. Esta cláusula se encuentra presente en todos los contratos a excepción del contrato 229-2016, en el cual la propiedad de las mejoras corresponde a la cláusula Décima Sexta, en la que se señaló que la propiedad de las mejoras pasaría a ser de la IE La Muralla.

Verificados las carpetas contractuales, obran las Resoluciones mediante las cuales se aprueban adjudicaciones, así:

Cuadro No. 654.

Resoluciones de adjudicación de predios posteriores a la compraventa de mejoras

No. Contrato	Resolución aprobatoria de adjudicación posterior a la firma del contrato de compraventa	Folio
229-2016	498 del 23/12/2016 a favor del Cabildo de Avirama	56
330-2017	576 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	72
331-2017	578 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	74
344-2017	577 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	75
343-2017	575 de 21/01/2018 a favor del Cabildo de Avirama	80
350-2017	23 del de 22/01/2018 a favor de un comunero del Cabildo de Cohetando	65
351-2017	Con el mismo número de resolución 23 del 22/01/2018, se adjudica otro lote en favor del comunero a quien se le adjudicó el lote de terreno del contrato 350-2017 (Cabildo de Cohetando)	68
361-2017	113 del 15/01/2018 en favor del Cabildo de Belalcázar	97-98

Elaboró: Equipo auditor

Fuente: Expedientes contractuales

No existen evidencias de ejecución de proyectos productivos para los cuales se adquirió las mejoras objeto de los contratos, así como tampoco existe evidencia de la reubicación, ni de la adjudicación de los terrenos a las 12 familias que presuntamente serían beneficiarias del proyecto en los casos de los contratos 330, 331 y 344 de 2017.

El Ente de Control resalta que la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es un principio fundamental para la adecuada ejecución de los recursos públicos que se materializa a través de la contratación, de allí la importancia de que la actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”.

En el caso bajo análisis, se observa que a pesar de la existencia de un documento denominado estudio previo, se carece del adecuado análisis jurídico que debe estar presente como parte integral de la planeación, deficiencia que no solamente llevó a la suscripción de los referidos contratos, trasgrediendo la normas que prohíben realizar negocios jurídicos sobre las tierras que pertenecen al resguardo, cuya propiedad es colectiva e inalienable, así como sus inmuebles por adherencia (mejoras) tal como lo estipula el numeral 7 del artículo 7 Ley 89 de 1890, sino que generó el pago de la compra de inmuebles por adherencia que ya pertenecen al Resguardo, por lo que podían disponer de los mismos para sus proyectos productivos, sin necesidad de obtener pago por ellos, desvirtuando el propósito de los recursos públicos, que es la satisfacción de las necesidades de las comunidades, evidenciándose una aplicación oficial diferente, por parte de la administración municipal.

La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación, permitiendo se asignen recursos, se contrate, y se pague contratos de compraventa de mejoras de tierras pertenecientes a los resguardos, las cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables, con lo cual, se generó la pérdida de los recursos públicos que pudieron invertirse en la satisfacción de las necesidades de las comunidades y cumplir con los fines estatales para los que fueron girados,

por lo que se configura un hallazgo fiscal, por \$495.450.409, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Respuesta entidad

El municipio de Páez, argumenta que la compra de mejoras de tierras de resguardo se encuentra amparada por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014.

Afirma que de acuerdo con las disposiciones legales previstas en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los resguardos indígenas tienen la competencia exclusiva para efectuar la distribución de los recursos AESGPRI, a través de la Asamblea General de las comunidades indígenas, cuerpo que aprueba los proyectos de inversión incluidos en sus planes de vida; en el caso concreto la adquisición de las mejoras, fue aprobada previamente por la citada Asamblea.

El Municipio considera que la compra de las mejoras respeta de manera íntegra los postulados constitucionales y legales porque el título de propiedad del Resguardo no se ha visto afectado jurídicamente, considera que no es posible, que, al ser las mejoras, inmuebles por adherencia, que ya pertenecen al Resguardo, se pueda disponer de los mismos para proyectos productivos, sin necesidad de pagar por ellas, debido a que desconocería los derechos de los comuneros adjudicatarios de los terrenos.

Argumenta que la Corte Constitucional ha ordenado el pago de mejoras a comuneros indígenas lo que evidencia la legalidad de la compra de mejoras en resguardos indígenas, cita la sentencia que resolvió la acción de tutela No. T-659-13, por lo que considera que la compra y pago de mejoras en tierras de propiedad colectiva de los resguardos indígenas no riñe con los postulados de la Constitución Nacional, así como con ninguna disposición de carácter legal.

En relación con la ejecución de los contratos y el cumplimiento del fin para el cual se compraron, manifiesta el Ente Territorial que el proceso contractual se realizó de conformidad con la normatividad vigente, que se designó a un servidor público como supervisor de los contratos de adquisición de mejoras, y que, si bien existen funciones administrativas, técnicas y financieras en la supervisión de los contratos, para el caso citado es preciso anotar que se desarrollaron sobre el objeto primario y no sobre el uso que se le iba a dar al bien en cuestión.

Es importante precisar, que la Administración Municipal realizó la respectiva entrega de las mejoras adquiridas, y a partir de la entrega, es el Cabildo el único responsable de hacer realidad la implementación de proyectos productivos y de reubicación de familias, objetos complementarios al principal, relacionado con la “adquisición de mejoras” ya supervisado con antelación.

Sobre los objetos complementarios, se adjunta informes suscritos por los Gobernadores de los Resguardos de Belalcázar, Cohetando y Avirama (Sitios en los cuales se adquirieron

las mejoras), e informe del área de Asistencia Técnica Agropecuaria de la Administración Municipal sobre el estado actual y la ocupación de los mismos.

Análisis respuesta:

El Ente de Control analizó la viabilidad jurídica de la compra de las mejoras en los territorios de los resguardos, a la luz de la sentencia T-659 de 2013 invocada por el Ente Territorial; se precisa que si bien es cierto, la providencia aportada resuelve un caso específico a través de la acción de tutela, cuyos efectos inicialmente son interpartes, la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia establece el carácter vinculante de la parte motiva (*ratio decidendi*) de las sentencias de tutela de la Corte, no solo en atención al respeto por la cosa juzgada, a la misión institucional del Alto Tribunal, sino por las máximas de igualdad, seguridad jurídica, debido proceso y confianza legítima: *“La razón del valor vinculante de la ratio decidendi en materia de tutela, es como se dijo, asegurar la unidad en la interpretación constitucional en el ordenamiento y un tratamiento en condiciones de igualdad frente a la ley, por parte de las autoridades judiciales, que asegure la seguridad jurídica.”*⁶⁷

Por lo anterior, ante la existencia del precedente constitucional, que resuelve un caso similar, relativo al reconocimiento y pago de mejoras en tierras de resguardo, el Ente de Control, en cumplimiento de sus funciones, dará aplicación al citado pronunciamiento, respetando la interpretación constitucional efectuada por la Corte.

Sin embargo, en relación al cumplimiento de la ejecución contractual y del fin para el cual se adquirieron las mejoras, no es de recibo para la CGR, que la entidad auditada, manifieste que el proceso contractual llega hasta la adquisición de las mejoras, como objeto primario, como quiera que el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, es clara en afirmar:

*“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de **proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida** o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas” (Negrita extra texto).*

La norma transcrita, permite concluir que cada contrato suscrito por el Ente Territorial, en cumplimiento de su función como administrador de los recursos públicos correspondientes al AESGPRI, deberán estar orientados a un proyecto de inversión, que para el caso bajo examen era la ejecución de proyectos productivos agrícolas, así como la reubicación y adjudicación de los terrenos a 12 familias que presuntamente serían beneficiarias del proyecto en los casos de los contratos 330, 331 y 344 de 2017, sin embargo, aunado a la ausencia de material probatorio, que permita corroborar la ejecución de los proyectos origen de los contratos

⁶⁷ Sentencia T-233-2017. M. P. María Victoria Calle Correa

cuestionados, se adjuntó respuesta a la observación emitida por los Gobernadores de los resguardos en los que se afirma:

Cuadro No. 655.

Respuesta cumplimiento de los proyectos productivos y reubicación de las familias

Contrato	Cumplimiento del proyecto
229-2016	Los procesos productivos de la IE La Muralla “no se pudieron llevar a cabo en su totalidad”, debido a la salida de los estudiantes, a los cambios climáticos, a las dificultades internas del cabildo que obligaron a “reorientar las inversiones de los mismos limitando la asignación de recursos para el desarrollo de dichos proyectos”. Actualmente se emplea como espacio de entrenamiento y aprovechamiento de espacio libre de niños y niñas de la vereda.
330-2017	Manifiesta que actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y “al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las parcelas eran reducidas por ello se reubicaron en otros predios.
331-2017	Actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y “al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las parcelas eran reducidas por ello se reubicaron en otros predios.
344-2017	Actualmente se puede evidenciar que hay proyectos productivos y “al momento de reubicar las familias estas no aceptaron porque las parcelas eran reducidas por ello se reubicaron en otros predios.
343-2017	Se encuentra la totalidad de la parcela en producción de café.
350-2017	En el predio se desarrolla un proyecto productivo de ganadería, con 8 cabezas de ganado y beneficia a 9 familias del resguardo.
351-2017	En el predio se desarrolla un proyecto productivo de ganadería, con 8 cabezas de ganado y beneficia a 9 familias del resguardo.
361-2017	Se afirma que el predio actualmente tiene cultivos de café, caña y una parte en potreros.

Fuente: Soportes respuesta del Ente Territorial

Elaboró: Equipo auditor

Revisados los informes de visita de inspección técnica y seguimiento a la ejecución de los contratos de compraventa de mejoras, efectuados en noviembre de 2019, por la administración municipal de Páez, se encontró que coinciden con lo manifestado por los Gobernadores indígenas, sin embargo, no se adjuntó evidencias o material probatorio de la existencia de los proyectos productivos, ya que el material fotográfico aportado resulta insuficiente para determinar la existencia de cultivos y proyectos ganaderos, a excepción del contrato 343-2017, sobre el cual, de acuerdo con la entrevista realizada por el Ente de Control a la vendedora de las mejoras, en dicho inmueble, al momento de la venta ya existían los árboles de café que fueron vendidos como mejora al resguardo.

En cuando a los contratos 330, 331 y 344 del 2017, los citados informes de inspección y seguimiento, permiten concluir que la reubicación de las familias beneficiarias no se efectuó.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que no se cumplió con el fin social dispuesto para los recursos destinados a la compra de mejoras objeto de los contratos cuestionados, se resalta que dicha compra, se efectuó con un fin específico, que no llegó a materializarse, por lo tanto, la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación elevada.

Se valida como hallazgo fiscal por \$495.450.409, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 430. Funcionalidad de las Obras Ejecutadas (D - F)

ARTÍCULO 83. Ley 715 de 2001. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

(...) Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículo 26. Ley 80 de 1993. "Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos".

Artículo 3 Ley 489 de 1998. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

Artículo 3, Ley 80 de 1993. De Los Fines De la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 51 de la Ley 80 de 1993 “De la responsabilidad de los servidores públicos” establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa: “Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

Inciso 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Artículo 22. Ley 734 de 2002. “Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El municipio de Páez suscribió el contrato 379 el 16 de octubre de 2015, cuyo objeto es: “*Construcción primera fase sistema de alcantarillado comunidad Agua Bendita, Resguardo Indígena de Avirama-Municipio de Páez*”, por \$29'995.358, con un plazo de dos meses. Revisados los documentos del contrato se encontró acta de suspensión del 15 de diciembre de 2015, acta de reinicio de obra del 14 de septiembre de 2016, acta de terminación de obra del 20 de septiembre de 2016 y acta de liquidación del contrato de fecha 28 de octubre de 2016.

En visita fiscal realizada por el ingeniero civil adscrito a la Gerencia Departamental del Cauca de la Contraloría General de la República, se verificó la obra objeto del contrato, y se constató que se construyeron todos y cada uno de los ítems

contratados, sin embargo, a pesar de haberse entregado en óptimas condiciones para su uso, a la fecha de la visita de la CGR 18 de septiembre de 2019, la obra construida no se encuentra en funcionamiento.

Lo anterior refleja serias fallas durante el proceso de planeación, ya que no se contempló la financiación de las fases subsiguientes; en consecuencia, se impide que la obra cumpla la función social para la cual fue construida, en el entendido que la inversión de recursos no reviste ninguna utilidad o que no corresponde a la finalidad para el cual fue previsto dicho recurso público; constituye una típica manifestación de gestión ineficiente e ineficaz, con deficiencias en la etapa de planeación, previa a la inversión, por parte del gestor encargado de cumplir con esa labor, y se traduce en una inversión de recursos inoficiosa porque no logra satisfacer una necesidad ni presta un servicio social real.

Por lo antes expuesto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria, y fiscal, en cuantía de \$29.995.358, toda vez que la inversión realizada no se encuentra en funcionamiento.

Respuesta entidad

El municipio de Páez, argumenta que lo observado se debe a limitaciones en la inversión de recursos económicos para el desarrollo de sus proyectos sociales (por ser categoría 6), limitante que determina un desarrollo fraccionado especialmente de los proyectos de obra pública, que se ha llevado a cabo procesos de coordinación con el Resguardo de Avirama durante la vigencia 2019, para proyectar una inversión anual de recursos para avanzar en la construcción de este proyecto, y que se encuentra en curso la celebración de un contrato de obra destinado a ejecutar las obras de conexión de redes domiciliarias y la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Análisis Respuesta:

La entidad territorial, expone circunstancias que van de la mano con lo exigido por la norma; sin embargo, lo que se encontró en el sitio de la obra demuestra la inoperancia de las obras realizadas desde la vigencia 2015, en estado de deterioro, sin conexión a red principal y sin operación desde la fecha de recibo de la obra; razones por las cuales se valida como hallazgo fiscal por \$29.995.358, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 431. Supervisión Contractual (D)

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, “Supervisión e interventoría contractual” establece que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, “Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores” establece que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1°, Deberes del servidor público.

En verificación realizada por la Contraloría General de la República, a las actividades ejecutadas bajo el Contrato de Obra 329 de 2017, con el objeto de realizar la “Ampliación primera fase del polideportivo cubierto del Resguardo Indígena de Cohetando y construcción placa de polideportivo en la vereda El Cuartel, Municipio de Páez (Cauca)”, se observó que en el Acta 1 y Final de 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la obra ejecutada en el Resguardo de Cohetando, en el ítem 7.4 “Suministro e instalación de viga metálica 160*60*2.5mm incluye pintura anticorrosivo y esmalte de acabado” se incluyó mayores cantidades de obra a las realmente ejecutadas, por valor de \$4.197.498 incluido AUI; de otra parte, no se incluyó en el acta otras actividades como muro en concreto de 3000 PSI. Sin embargo, luego de verificar las cantidades ejecutadas, se pudo establecer que las cantidades de obra efectuadas en la construcción del muro en concreto mencionado equilibran el valor pagado por encima de lo encontrado para el ítem 7.4.

Por lo anterior, se evidencia deficiencias por parte de la supervisión de la administración municipal, al generar documentos soporte que no reflejan la ejecución real del contrato en mención, e impiden realizar un control y seguimiento adecuado a las obras entregadas por parte del contratista a la entidad contratante, situación con la que se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad

La entidad territorial expone que la construcción de un muro de contención localizado en el costado sur de la obra, fue indispensable para permitir una mejor conformación del lote de implantación del proyecto, así como para generar una barrera de proyección a las bases de cimentación de construcciones adyacentes.

Adicionalmente reconoce que se dio una falla en el ejercicio de la supervisión al no documentar este hecho, sin embargo, se consideró viable una liquidación en los términos conocidos ya que en esencia se obtuvo el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y la solución a la necesidad expuesta.

Análisis respuesta

En su respuesta, la entidad reconoce las fallas detectadas por este ente de control en la supervisión del contrato, razón por la cual, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 432. Menores Cantidades de Obra (D, F)

ARTÍCULO 83. Ley 715 de 2001. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. (...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

(...) Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículo 26. Ley 80 de 1993. “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos”.

Artículo 51 de la Ley 80 de 1993, “De la responsabilidad de los servidores públicos” establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Artículo 22. Ley 734 de 2002. “Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002 menciona: “Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público...”

Ley 610 de 2000. Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Una vez realizada verificación de las actividades derivadas del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2016, que tiene por objeto la “Construcción de un aula escolar en la institución educativa La Muralla Resguardo Indígena de Avirama, municipio de Páez – Belalcázar”, se estableció un faltante de obra de acuerdo con lo establecido en el Acta Parcial de Obra No. 2 y Final de 07 de febrero de 2017, cuantificado por el mayor valor pagado en cantidades de los ítems 5.1, 5.6 y 7.2.

Lo anterior, denota deficiencias en la supervisión de la administración municipal, permitiendo que el contratista reciba recursos adicionales que no corresponden con

las cantidades realmente ejecutadas en el sitio de obra, derivando en una inadecuada inversión de recursos que pudieron ser invertidos para el cubrimiento de otras necesidades dentro del mismo proyecto, razón por la cual se cuantifica un detrimento a los dineros del estado por valor de \$1.338.109 incluido AUI.

Respuesta entidad

En su respuesta la entidad territorial solicita hacer claridad en diferenciar puntualmente los ítems sobre los cuales se presume la irregularidad, esto con el fin de tener una mayor precisión en el análisis de la documentación contenida en el expediente contractual en relación con las obras ejecutadas en campo.

Análisis respuesta

Con su respuesta, la administración municipal no identifica lo observado, a pesar de haberse señalado específicamente los ítems involucrados en la cuantificación de la irregularidad observada. Por lo tanto, el Ente de Control mantiene la observación y se valida como hallazgo fiscal por \$1.338.109, con presunta connotación disciplinaria.

9.8.19 Alcaldía de Toribio.

Hallazgo No. 433. Soportes de Ejecución Convenios con Resguardos (F, D)

Ley 80 de 1993, artículo 52, "De la responsabilidad de los contratistas" establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Ley 1474 de 2011, artículo 83, "Supervisión e interventoría contractual" establece que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, "Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores" establece que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 22. "Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes".

Ley 734 de 2002, Artículo 23. "La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

En la verificación de ejecución del Convenio N° 81/17, cuyo objeto contractual es: "aunar esfuerzos para la administración de los recursos del resguardo indígena de Toribio proveniente del sistema general de participaciones en cumplimiento del plan de vida para el "fortalecimiento en la producción agrícola, pecuaria y en los espacios de vida ambiental de las fincas comunitarias y familias beneficiarias a huertas tulla del resguardo indígena de Toribio.", la CGR encontró que la actividad consistente en "realizar el sostenimiento e implementación del sector agropecuario para 320 familias del resguardo de Toribio", por la que se pagó \$544.352.944, sólo se encontraron 311 actas de entrega de elementos e insumos por \$526.686.076; es decir, que existe un faltante sin ejecutar y pagado de manera injustificada de \$17.669.868, que se considera como detrimento patrimonial.

Lo anterior se presenta por la ausencia de un adecuado control, seguimiento y supervisión por parte de la entidad contratante, que garantice el cumplimiento cabal del objeto contractual.

Hallazgo con connotación fiscal por \$17.669.868 y presunta disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Nos permitimos dar respuesta a las observaciones realizadas por ustedes, con el fin de despejar dudas o aclaraciones a las inquietudes, enviamos documentos originales (en físico), como también se envía en medio magnético (CD); y de esta manera mostrar las evidencias de las Ejecuciones de dichas actividades.

Aclaremos que como administración municipal estamos en el deber y así como en la disposición de dar claridad y respuesta de manera contundente al requerimiento, por ello pedimos excusas al no enviar la información completa, pero que la misma ha reposado en el archivo de la administración municipal, para ello se hace la entrega de documentación original anteriormente relacionada, esperado dar calidad de la buena administración de los recursos de los resguardos indígenas. Lo cuales completamente verificable”.

Análisis de la respuesta.

Aunque la entidad territorial allegó documentos soportes de la ejecución de la mayoría de las actividades que comportaban el objeto del Convenio 081/17, para la actividad específica relacionada con *“realizar el sostenimiento e implementación del sector agropecuario para 320 familias del resguardo de Toribio”* no se aportó ninguna evidencia que demostrase su ejecución, por lo que se considera que su pago es injustificado al no haberse cumplido su ejecución, por lo que constituye daño patrimonial por \$17.669.868, que es el valor de esa actividad. Se valida con connotación fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

9.8.20 Alcaldía de Santander de Quilichao

Hallazgo No. 434. Contrato No. 486 de 2017 y 527 de 2018.

Ley 1474 de 2011, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, establece que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 80 de 1993, artículo 3°. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la revisión de los contratos:

Contrato 486 de 2017, suscrito entre el Municipio de Santander de Quilichao y Comercializadora Agro plásticos, cuyo objeto es: *"compra de ganado vacuno doble propósito, para el apoyo agropecuario a familias y fincas comunitarias del resguardo, en el marco del proyecto apoyo y fortalecimiento del plan de desarrollo productivo agropecuario del resguardo de Munchique los tigres"*.

Contrato 527/18 suscrito entre el Municipio de Santander de Quilichao y el proveedor agropecuario, cuyo objeto es: *"compra de insumos agrícolas como fertilizantes para el fortalecimiento de las familias del resguardo indígena de la Concepción en el municipio de Santander de Quilichao, enmarcado en el proyecto denominado fortalecimiento agropecuario a fincas y familias del resguardo la concepción"*.

Se evidenció en los expedientes contractuales presenta actas de entrega al Gobernador, informes del supervisor donde informa el cumplimiento contractual y evidencias fotográficas, no obstante, no se incluyen actas individuales que permitan determinar las familias beneficiadas.

Lo anterior por falta de mecanismos de control por parte de la supervisión de la entidad y de los Gobernadores de cada Resguardo que genera expedientes incompletos.

Respuesta de la entidad

"No se hace la entrega mediante actas individuales, dado que este proceso contractual obedece a la compra de ganado vacuno, para el apoyo agropecuarios a familias y fincas comunitarias del resguardo, en marco del proyecto de apoyo y fortalecimiento del plan de desarrollo productivo agropecuario del resguardo munchique los tigres, este proceso se genera para suministrar elementos que van en vía de la seguridad alimentaria de las familias por ello se recibe en la finca comunitaria GUALANDAY con la almacenista se reciben 16 terneras raza f1, en compañía del señor XXX como se indica en el informe de supervisión. Además, se contó con la certificación del 29 de diciembre de 2017 donde el gobernador del resguardo y el coordinador de proyectos, reciben a satisfacción el contrato de suministro. Se anexa certificación: (observación No. 12. Contrato 486 de 2017 No. 1)

A continuación, se anexa el acta de entrega de insumos que se hace al gobernador, en este proceso hacemos énfasis que son insumos entregados en finca comunitarias. Donde el objetivo es el fortalecimiento agropecuario a fincas y familias del resguardo. Anexo. (observación No. 12. Contrato 527 de 2018 No. 1)."

Análisis de respuesta

En su respuesta el ente territorial argumenta que los insumos son para familias y fincas comunitarias, los beneficiarios finales deben firmar el recibo de los bienes a satisfacción, para realizar el respectivo seguimiento, el cual es obligatorio con la normatividad vigente.

Hallazgo No. 435. Soportes de Ejecución del Contrato No. 318 de 2017 (D, F)

Ley 80 de 1993, artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Ley 80 de 1993, artículo 52, De la responsabilidad de los contratistas, establece que los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Ley 1474 de 2011, artículo 83, Supervisión e interventoría contractual establece que: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 1474 de 2011, artículo 84, "Facultades y deberes de los supervisores y de los interventores" establece que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 734 de 2002, artículo 22. “Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 23. “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Ley 610 de 2000, artículo 6, Daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Durante el proceso de revisión y verificación de la ejecución del Contrato No. 318, suscrito entre el Municipio de Santander de Quilichao y el Resguardo Indígena de La Concepción de 15 de agosto de 2017, cuyo objeto es: *"Realizar prácticas de medicina propia nasa y fortalecer la tradición y cultura del pueblo nasa del resguardo indígena La Concepción"*, con un plazo de cuatro (4) meses, por \$57.977.130, se estableció que fue pagado y liquidado en su totalidad, a pesar de no existir evidencias de ejecución de las actividades que componen el proyecto y que fueron objeto del contrato.

Por concepto de este contrato, el Municipio efectuó al Resguardo contratista, los siguientes pagos: Comprobante de Egreso N° G-003-37 del 14 de septiembre de 2017, como anticipo por \$28.988.565 y el Comprobante de Egreso No. 656 del 9 de abril de 2018, por \$28.988.565, como pago final.

Obra en el expediente contractual, informe final del contratista presentado el 26 de diciembre de 2017. Sin embargo, no allega ningún soporte de ejecución que permita concluir que las actividades contratadas fueron efectivamente desarrolladas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se observa una falta de seguimiento y control por parte de la supervisión de la entidad al no efectuar los deberes de seguimiento a la ejecución contractual, ya que no hay pruebas o evidencias que justifiquen los pagos efectuados, con lo que se generó un daño patrimonial por \$57.988.565, que corresponde al valor del contrato.

Respuesta de la entidad

Que en relación al contrato de prestación de servicios N° 318 de 15 de agosto de 2017 que se ejecutó en dicha vigencia se informa:

En las observaciones se indica que los recursos de SGP destinados a las comunidades de los resguardos, se pagaron en su totalidad y se liquidó dicho contrato sin los soportes necesarios para evidenciar el desarrollo de las actividades contractuales; con lo cual se indica que en el informe narrativo de actividades enviado por el cabildo indígena del Resguardo Páez de la Concepción, el día 26 de diciembre de 2017 y con radicado N° 12441 de la ventanilla única de la Alcaldía, se evidencia el desarrollo de las actividades por parte de la comunidad indígena. A los soportes a los que hace referencia en las observaciones, se especifica que la comunidad nasa debido a sus usos, costumbres y cosmovisión son autónomas de sus comunidades según el artículo 246 de la Constitución nacional que cita: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”. Los rituales allí realizados son de gran importancia para mantener el territorio en armonía. Por lo tanto, los rituales se consideran de gran respeto y solemnidad, es por ello que los mayores del territorio prohíben interrupciones para tomar listados de asistencias y capturar fotografías en el momento de realizarse dichos actos.

Para certificar que las actividades se realizaron a cabalidad conforme el objeto contractual, el gobernador del resguardo emitió la certificación de cumplimiento de los rituales y demás por parte de los mayores y comuneros del resguardo indígena Páez de la Concepción.

Análisis de respuesta.

La responsabilidad delegada al supervisor del contrato así como sus facultades y deberes se determinan en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, este último manifiesta : “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.” De acuerdo con las evidencias que reposan en el expediente contractual, las actividades antes descritas no fueron realizadas por parte de la supervisión, limitándose a recibir y avalar como soporte el informe narrativo y la certificación expedida por el gobernador del Resguardo Indígena,

quien es a la vez el presentante legal del contratista; acciones que no son suficientes para este Ente de Control, ya que no es factible que se encuentre en cabeza del contratista certificar el cumplimiento de las actividades para las que fue contratado.

Se destaca de lo argumentado en la respuesta en el artículo 246 de la Constitución nacional, la parte final que esta con negrilla que cita: *“Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”* Son Recursos Públicos por lo cual se debe aplicar la normatividad vigente.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$57.988.565 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 436. Obsequios Otorgados en Contrato No. 388-206 (F, D, P).

Constitución Política, artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Ley 80 de 1993, artículo 3. De Los Fines De la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato...

Ley 80 de 1993, artículo 51. “De la responsabilidad de los servidores públicos” establece que el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La Ley 734 de 2002, artículo 48, numeral 20, determina como falta gravísima el autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación

específica en la Constitución o en la ley, para el caso en estudio la asignación especial del SGP para Resguardos Indígenas.

Ley 80 de 1993, artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Ley 599 de 2000.

Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración municipal de Santander de Quilichao suscribió con el Resguardo Indígena Munchique Los Tigres el contrato No 388-2016 cuyo objeto consistía en "Apoyo y fortalecimiento de la educación propia nasa con la realización de actividades que conlleven a la formación con pensamiento nasa en los estudiantes de las Instituciones Educativas Sat Wesx Yat y Benjamín Dindicue" por \$82.000.000.

Revisado el expediente contractual se estableció que para el primer (1) componente denominado "Encuentro de exgobernadores en la Institución Educativa Sat Wesx Yat durante dos días" se adquirieron ruanas y sombreros para ser obsequiados a los ex gobernadores indígenas y líderes comunitarios como reconocimiento a los servicios prestados, cuyo valor total ascendió a \$3.905.000, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 656.
 Municipio de Santander de Quilichao
 Actividades Contrato 388 de 2016

ITEM	COMPONENTE Y SUS ACTIVIDADES	UND	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1,7	Reconocimiento a cada exgobernador por sus servicios prestados a la comunidad (compra de 37 ruanas típicas de la región)	Unidades	37	\$ 80.000	\$ 2.960.000
1,8	Reconocimiento a líderes comunitarios y the walas por sus servicios prestados a la comunidad (compra de 37 sombreros típicos de la región)	Unidades	27	\$ 35.000	\$ 945.000
				VALOR TOTAL:	\$ 3.905.000

Fuente: Expediente contractual 388 de 2016 Elaboró Equipo Auditor

Para este órgano de control fiscal no existe una relación mediata ni próxima entre el proyecto de inversión encaminado al fortalecimiento a la educación nasa, con la compra de estos obsequios personales a favor de particulares; no se aprecia de qué manera se benefició la comunidad indígena con la compra de estos regalos destinados a particulares, como lo son los ex gobernadores indígenas y líderes comunitarios.

Cabe mencionar que, tanto la Constitución como la Ley, prohíben de manera expresa realizar auxilios o donaciones, en dinero o especie, con recursos públicos y a favor de particulares. Por tanto, este tipo de dádivas constituyen detrimento patrimonial por \$3.905.000, ocasionado por incumplimiento e inobservancia de la prohibición legal para esta clase de gastos por parte de la administración municipal y ausencia de mecanismos de control interno en el manejo y ejecución de los recursos públicos del SGP RI y deficiencias en la supervisión del contrato.

Hallazgo con connotación fiscal por \$3.905.000 y presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Respuesta de la entidad

“De acuerdo con la metodología utilizada en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) es una pedagogía comunitaria basada en el aprendizaje y la enseñanza de todos y del todo (todos aprenden y todos enseñan) la misma le da el reconocimiento de sabedor ancestral a algunos mayores y en especial a la autoridad del gobierno propio quienes se convierten en instrumento humano de enseñanza por su actuar y por su aspecto, este aspecto mismo, ligado a su identidad nasa; el sombrero, los anacos, capisayos, ruanas, bastón de mando y otros distintivos son símbolos que unidos al individuo en su parte física tiene el significante de autoridad y estimulan el respeto.

La Autoridad indígena no es de carácter privada puesto que el cabildo por ser una entidad de carácter pública especial y componentes es decir, cada una de sus autoridades al no devengar reconocimiento en dinero se convierten en figura de enseñanza y autoridad con reconocimiento autónomo, los ex gobernadores, los líderes, lideresas y the Walas pertenecen al Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), quienes se convierten en

maestros y sabedores y al dotarlos de trajes típicos de usanza nasa no solo le enseña a las nuevas generaciones la importancia del uso de los atuendos dentro de la cultura, sino que fortalece la visión que genera el servicio comunitario frente a valores como la solidaridad, reciprocidad y el respeto por los mayores.

Entonces los Nasa en la realización del ENCUENTRO DE EXGOBERNADORES EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SAT WESX YAT, muestran la forma de educar al ser nasa es basada en la vivencia de los pueblos, tomando la ancestralidad como principio de pervivencia, de este modo se fortalece y se encamina la educación desde la sabiduría de los mayores, (The Wala, Autoridades Indígenas, ex gobernadores, y líderes de resguardo) quienes se encargan de transmitir el legado cultural y ancestral a los niños, jóvenes y adultos quienes toman como ejemplo a seguir este caminar difundiendo los conocimientos ancestrales.

De este modo desde el pensamiento del Nasa, no se considera que ex gobernadores, y líderes de resguardo, sean personas particulares sino los sabedores ancestrales que difunden su sabiduría para la pervivencia de los pueblos indígenas.

Además, el ritual sagrado (encuentro de exgobernadores) contiene ritos de armonización para el desarrollo del evento, en el cual se realiza la armonización y ofrenda a los espíritus de la madre naturaleza todos los atuendos para que estos protejan a los mayores a según sus creencias ancestrales de las malas energías que desarmonizan a su entorno territorial, para el buen vivir en armonía y protección de los sabedores ancestrales.”

Análisis de respuesta.

Lo refutado en la respuesta no se considera suficiente argumento para desvirtuar la observación comunicada, debido a que los ex gobernadores y líderes comunitarios no requieren en esencia lo obsequiado (ruanas y sombreros) para cumplir las funciones en cada designación, máximo cuando ya cumplieron su periodo de servicio a la comunidad y es un supuesto reconocimiento a la labor desempeñada, lo cual no tiene relación, ni aplicación con el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), como se argumenta en la respuesta.

Se valida el hallazgo con connotación fiscal por \$3.905.000 y presunta disciplinaria y presunto penal.

Hallazgo No. 437. Raciones de alimentos no suministradas. Contrato 246 de 2017. (F, D)

Ley 715 de 2001, artículo. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Decreto 111 de 1996, artículo 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

Ley 734 de 2002, artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación sus funciones.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Ley 734 de 2002, artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público, núm. 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 610 de 2000, artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La administración del municipio de Santander de Quilichao celebró el contrato de prestación de servicios No. 246 de 2017 con el Resguardo Munchique Los Tigres con el objeto de ejecutar el proyecto: “Fortalecimiento de la medicina tradicional a través de las prácticas culturales y ritos del pueblo nasa de Munchique Los Tigres”, por \$80.000.000.

Dentro de las actividades contratadas se encuentra el suministro de 4.068 raciones para alimentación en varios rituales, a un precio de \$4.500 cada una, para un total de \$18.306.000. Sin embargo, en la verificación de los soportes de ejecución, la CGR encontró que únicamente fueron suministradas 1.340 raciones por valor de \$6.030.000. Lo anterior, acorde con los listados de personas que asistieron y que efectivamente recibieron la alimentación. Es decir, que la administración municipal pagó por 2.728 raciones de alimentos no suministradas, en cuantía de \$12.276.000, considerados como daño patrimonial al Estado, conforme se describe en la siguiente tabla:

Cuadro No. 657.
Contrato de Prestación de Servicios 246 de 2017
Actividades de alimentación, raciones de alimentación canceladas y no suministradas

Actividades de alimentación, raciones de alimentación suministradas y no suministradas							
ITEM	ACTIVIDAD	UND	RACIONES DE ALIMENTO			VALOR UNITARIO	VALOR RACIONES NO SUMINISTRADAS
			Contratadas y pagadas	Efectivamente Suministradas	Diferencia		
1	Armonización y equilibrio de los the walas						
1,2	Alimentación (maíz, frijol, yuca, papa, cebolla, tomate, Arracacha, Batata mejicano, frijol, cacha Maíz, Capio etc), para 60 personas aproximadamente que participan durante 2 días en el ritual de la laguna de Juan Tama (cuatro comidas).	Raciones	240	134	106	\$ 4.500	\$ 477.000
2	RITUAL I*P FICXANI						
2,5	Alimentación (maíz, frijol, yuca, papa, cebolla, tomate, Arracacha, Batata mejicano, frijol, cacha maíz, Capio etc), para 879 personas aproximadamente que participan durante 2 días en el ritual. (alimentación para 293 personas durante 1 día, tres comidas por	Raciones	879	306	573	\$ 4.500	\$ 2.578.500

ITEM	ACTIVIDAD	UND	RACIONES DE ALIMENTO			VALOR UNITARIO	VALOR RACIONES NO SUMINISTRADAS
			Contratadas y pagadas	Efectivamente Suministradas	Diferencia		
	el día a razón de 4,500 cada una).						
4	RITUAL SEKA*S PA* GAWA						
4,8	Alimentación (maíz, frijol, yuca, papa, cebolla, tomate, Arracacha, Batata mejicano, frijol, cache maíz, Capio etc), (alimentación para 339 personas durante 1 día, tres comidas por el día a razón de 4,500 cada una).	Raciones	1017	300	717	\$ 4.500	\$ 3.226.500
5	RITUAL CEREMONIA DE LAS COSECHAS Y SEMILLAS (F*IW PKAKJEXI*)						
5,2	Alimentación (maíz, frijol, yuca, papa), para 1044 raciones aproximadamente para participantes durante 2 días en el ritual. (alimentación para 348 personas durante 1 día, tres comidas por el día a razón de 4,500 cada una).	Raciones	1044	300	744	\$ 4.500	\$ 3.348.000
6	RITUAL CHAPUCX						
6,2	Alimentación (maíz, frijol, yuca, papa, cebolla, tomate, Arracacha, Batata mejicano, frijol, cache maíz, Capio etc), (alimentación para 296 personas durante 1 día, tres comidas por el día a razón de 4,500 cada una).	Raciones	888	300	588	\$ 4.500	\$ 2.646.000
TOTAL			4.068	1.340	2.728	\$ 4.500	\$ 12.276.000

Fuente: Expediente contractual 246 de 2017. Elaboró Equipo Auditor

Estas diferencias fueron evidenciadas por el supervisor del contrato.

Se observa una falta de seguimiento y control por parte del ordenador del gasto de la entidad, al efectuar el pago, pese a la advertencia realizada por el supervisor, que trajo como consecuencia que se pagara con recursos públicos por elementos no suministrados.

Hallazgo con connotación fiscal por \$12.276.000 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“En relación al contrato de prestación de servicios N° 246 de 13 de junio de 2017, en la cual aparece que la administración pagó 2.728 raciones de alimentos no suministradas, puesto que en las actividades aparecen consignadas 4.068 porciones y soportadas solo hay 1.340.

En dicha actividad la comunidad del resguardo de Munchique los tigres llevan a cabo todas sus actividades en los días establecidos según se evidencia su informe narrativo y financiero del 23 de octubre de 2017 con radicado N° 10166 de la ventanilla única de la Alcaldía Municipal. Según el artículo 246 de la Constitución nacional que cita: “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de

su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República”. Los resguardos dentro de su cosmovisión, usos y costumbres son autónomos y libres en sus territorios; por consiguiente, todas las actividades desarrolladas en estos no se registran en listados de asistencia ni se capturan fotografías para respetar la solemnidad de los rituales y evitar la desconcentración y dispersión de los comuneros.

A lo que el gobernador indígena emite certificación el día 10 de diciembre en la cual avala y respalda los actos y rituales realizados con la cantidad de participantes mencionados en la minuta del contrato; indicando que las actividades y los participantes están certificados a entera satisfacción.

Se anexa certificación del 10 de diciembre de 2019, emitida por el gobernador del Resguardo Munchique los tigres, un folio.”

Análisis de respuesta.

Los argumentos presentados por la entidad auditada en cuanto a que en las actividades no se registran listados, ni se toman fotografías, debido a la autonomía de las comunidades y la solemnidad de los rituales, no se encuentran acordes con los usos y costumbres del referido resguardo, como quiera que se aportó quince (15) listados de asistencia que soportan 1340 raciones y veintidós (22) fotos. Así mismo, no es de recibo la certificación de cumplimiento suscrita por el gobernador del Resguardo Munchique Los Tigres, debido a que es el representante legal del contratista, por consiguiente, no es factible que se encuentre en cabeza del contratista certificar el cumplimiento de las actividades para las que fue contratado. Además de ello manifiesta que las actividades se realizan de noche lo cual es contrario a lo observado en las fotos y las raciones que se dan de almuerzo y comida.

Se destaca de lo argumentado en la respuesta el artículo 246 de la Constitución nacional, la parte final en negrilla que expresa: “*Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República*”. Son recursos públicos por lo cual se debe aplicar la normatividad vigente.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con connotación fiscal por \$12.276.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 438. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Santander de Quilichao (D.)

LEY 715 DE 2001. ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. *Los recursos para los resguardos*

indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 1450 de 2011. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, artículo 13, orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La administración municipal de Santander de Quilichao Cauca no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración del contrato que ejecuta los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 658.
Municipio Santander de Quilichao
SGPRI
Convenios administrativos

VIGENCIA	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2016	Las Delicias	1 - marzo - 2016
	Canoas	26 - febrero - 2016
	Guadualito	18 - febrero - 2016
	La Concepción	18 - febrero - 2016
	Tigres Y Munchique	18 - marzo - 2016
	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	18 - febrero - 2016
2017	Las Delicias	24 - febrero - 2017
	Canoas	8 - marzo - 2017
	Guadualito	24 - febrero - 2017

VIGENCIA	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
	La Concepción	24 - febrero - 2017
	Tigres Y Munchique	24 - febrero - 2017
	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	24 - febrero - 2017
2018	Las Delicias	9 - marzo - 2018
	Canoas	19 - enero - 2018
	Guadualito	4 - abril - 2018
	La Concepción	23 - enero - 2018
	Tigres Y Munchique	23 - enero - 2018
	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	5 - julio - 2018
2019	Las Delicias	No se reporto
	Canoas	11 - febrero - 2019
	Guadualito	4 - marzo - 2019
	La Concepción	4 - marzo - 2019
	Tigres Y Munchique	15 - febrero - 2019
	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	12 - marzo - 2019

Fuente: Convenios administrativos vigencia 2017 al 2019. Elaboró Equipo Auditor

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados para las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“La administración Municipal en sendas oportunidades se ha reunido con los Gobernadores de los resguardos de los Cabildos del Municipio de Santander y se han mandado requerimientos para que alleguen a la Alcaldía el plan de inversión de los proyectos con la debidas actas firmadas por la comunidad antes del 31 de diciembre de cada año, pero siempre manifiesta el cambio de la directiva de los cabildos y que por lo tanto debe ajustar el plan de inversión una vez se haya posesionado y reunido con la comunidad como lo establece la norma, teniendo en cuenta sus uso y costumbre el Gobernador saliente no puede dejar el plan de inversión que se ejecuten con las nuevas directivas del Resguardo .

El municipio de Santander de Quilichao una vez pactado los contratos de administración de recursos, recibe por parte de los resguardos los respectivos proyectos y adopta las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en los Contratos de administración. También adelanta los procesos precontractuales y contractuales y pos contractuales para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en los contratos de administración, dando ejecución a las disposiciones de la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.

Los Resguardos se comprometen a Formular los proyectos de inversión mencionados en el contrato de administración, en la ficha correspondiente, deben anexar el Presupuesto detallado y los demás requisitos de Ley. Estos proyectos deben ser radicados en el Banco de Proyectos Municipal (BPIM)., se les ha indicado desde la secretaria de planeación y la Oficina Asesora Jurídica que los proyectos hacen parte del contrato de administración,

más sin embargo cada proyecto que es radicado se le da viabilidad para darle celeridad a los procesos.

En diferentes ocasiones se reúne la comunidad para modificar lo convenido en el Plan de inversión y esto hace que se atrase la ejecución de los proyectos.”

Análisis de la respuesta.

En lo referente a las actividades de la fase de planeación y a la documentación que debe presentar cada Resguardo Indígena como parte de los requisitos precontractuales, argumentados en la respuesta, que se solicitan con la debida anticipación, el municipio debe contar con las correspondientes solicitudes, que soporten los continuos y previos requerimientos por parte de la administración municipal a los Resguardos Indígenas, los cuales no sé anexan. Por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.21 Alcaldía de Corinto

Hallazgo No. 439. Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Corinto (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 1450 de 2011, artículo 13. Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

La administración municipal de Corinto - Cauca, no cumplió con el plazo establecido (antes del 31 de diciembre de cada año) para la celebración de los contratos de administración que ejecuta los recursos de la AESPGRI, asignados a los resguardos indígenas en el que se determina el uso de los recursos en el año siguiente.

Cuadro No. 659.

Municipio de Corinto

Convenios administrativos Resguardos Indígenas

VIGENCIA	Resguardo	Fecha de celebración del contrato
2015	Páez	6 - febrero - 2015
2016	Páez	No reporta

Fuente: Convenios administrativos vigencia 2015 al 2016

Las deficiencias en la planeación de los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas, ocasionan la demora en la ejecución de los diferentes proyectos aprobados para las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad y análisis de la CGR.

La administración municipal de Corinto no envió respuesta a la observación comunicada, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.8.22 Gobernación del Cauca.

Hallazgo No. 440. Apoyo Secretaría de Planeación a Resguardos Indígenas. (D)

Ley 715 de 2001, ARTÍCULO 83. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Acorde al oficio 1.1.426 emitido por la oficina asesora de planeación de la Gobernación del Cauca, y las verificaciones realizadas por la CGR en los Resguardos Indígenas del departamento del Cauca, durante las vigencias 2015 a junio de 2019, la Secretaría de Planeación Departamental del Cauca, no desarrolló programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Resguardos Indígenas y administraciones municipales del Departamento del Cauca en lo

correspondiente a la programación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, Asignación especial de Resguardos Indígenas AESGPRI, tal como lo establece la normatividad vigente. Lo anterior debido a que la administración departamental no ha realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de este mandato legal, con lo cual se ha generado que las administraciones municipales y resguardos indígenas que reciben recursos del SGP, presenten recurrentes inconsistencias en la administración de estos recursos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

La administración de la Gobernación del Cauca, no presentó respuesta a la observación remitida por la CGR, por lo cual, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.9 DEPARTAMENTO DE CÉSAR

9.9.1 Alcaldía de Valledupar

Hallazgo No. 441. Contratos de Administración (D)

El inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que: “los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 3° consagra como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Así mismo el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 determina que “en caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Contrario a lo anterior se observó que el municipio de Valledupar, Cesar, suscribió los siguientes contratos de administración de las AESGP para resguardos indígenas, en fechas posteriores a las señaladas en la normatividad antes citada:

a) Con el Resguardos Kogui-Malayo-Arhuaco:

Contrato N° 492, por \$2.527.954.009, vigencia 2015, suscrito el 29 de mayo de ese año.

Para la vigencia 2016 se suscribió el contrato N° 521 por \$2.277.322.308, el cual se firmó el 20 de mayo del mismo año.

En la vigencia 2017 se suscribió el contrato N° 365 por \$3.016.537.387, el cual se firmó el 27 de marzo de 2017.

Para la vigencia 2018 se suscribió el contrato N° 904 por \$3.087.862.750,45, el cual se firmó el 1° de marzo de 2018.

Para la vigencia 2019 se suscribió el contrato N° 799 por \$4.576.141.405,74, el cual se firmó el 17 de mayo de 2019.

b) Con el Resguardo Arhuacos de la Sierra:

Contrato N° 120, por \$2.880.801.891, vigencia 2015, suscrito el 19 de febrero y enviado al Ministerio el cinco (5) de marzo de 2015.

Así las cosas, en ninguno de los contratos antes mencionados se cumplió con los términos estipulados; lo anterior, además de incumplir la norma, dificulta la planeación, ejecución y control de los recursos asignados para las comunidades indígenas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Es preciso aclarar que la fecha de presentación de proyectos y su formulación por parte de los resguardos indígenas dependen de la convocatoria que realizan los cabildos, los cuales son períodos que difieren de las fechas en que se priorizan los proyectos, sin embargo, toda vez que la función que realiza la administración no es más que el contrato de administración y la verificación de la ejecución correcta de los recursos. La demora en el proceso de programación de los recursos puede incidir en que la celebración del contrato supere los términos establecidos por la ley.

En consideración a la observación donde indica que no se han enviado al Ministerio del Interior copia de los contratos de administración suscritos con los resguardos indígenas, nos permitimos enviar copia de los oficios remisorios.”

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que la demora en la convocatoria y programación presupuestal de los recursos por parte del Resguardo puede incidir en la firma de los contratos de administración por fuera de los términos de ley, no se evidencia la gestión que debería realizar el Ente territorial ante las autoridades del Resguardo para evitar que se desborden los términos para la firma del contrato y la oportunidad para su envío al Ministerio del Interior. Es de tener en cuenta que si los recursos no se ejecutan oportunamente pierden poder adquisitivo, en tanto que la comunidad se priva del beneficio de la inversión social. Se mantiene lo observado y se confirma como Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

En relación con el envío de los contratos al Ministerio del Interior, la administración municipal allegó los respectivos soportes por lo que se desvirtúa lo observado sobre el particular.

9.9.2 Alcaldía de Pueblo Bello

Hallazgo No. 442. Contratos de administración (D)

El inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que: “los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 3°, consagra como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Así mismo, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 determina que “en caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Al respecto se observó que el municipio de Pueblo Bello, Cesar, suscribió el contrato de administración de los recursos del SGPRI con el Resguardo Arhuaco de La Sierra, el cinco (5) de enero de 2015 y no se evidencia que hayan enviado copia del mismo al Ministerio del Interior. Es de anotar que a partir del 2016 el Resguardo Arhuaco de La Sierra fue certificado y administra sus propios recursos.

Para el caso del resguardo indígena Businchama, a quien el municipio de Pueblo Bello le administra los recursos del SGP, no se encontró para ninguna de las vigencias los respectivos contratos de administración de recursos entre la entidad territorial y la autoridad del resguardo; además, no se evidenció gestión ante el Resguardo por parte de la administración para efectos de la suscripción de dichos contratos. Es de anotar que para este resguardo fueron asignados, en promedio año, \$72.391.536 durante las vigencias examinadas y no obstante la inexistencia de los contratos de administración, se observó que durante las vigencias 2015 y 2019 se ejecutó el 37,73% y 28,73% de los recursos recibidos respectivamente, sin que lo ejecutado corresponda a lo acordado por la comunidad y que debió ser plasmado en los respectivos contratos de administración.

Lo anterior, además de incumplir la norma en cita, evidencia deficiencias en los controles del manejo presupuestal, afectando la planeación, ejecución y control de los recursos asignados para las comunidades indígenas, en detrimento de sus condiciones de vida.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“A finales del año 2016 se desarrollaron diversas reuniones con el cabildo gobernador del resguardo Businchama quienes manifestaron que la destinación de los recursos del SGP era para proyectos agropecuarios destinados a la compra de tierras para la ampliación del territorio del Resguardo Indígena, pero esta voluntad se vio afectada inicialmente por la apropiación insuficiente de recursos y luego por la negativa del Concejo para aprobar al alcalde la compra de inmuebles.”

Análisis de la respuesta

Lo respondido por la Entidad no explica la omisión en el envío al Ministerio del Interior del contrato de administración suscrito en el 2015 con el Resguardo Arhuacos de la Sierra, como tampoco la no suscripción de los contratos de administración del Resguardo Businchama durante las vigencias 2015 a 2018, ya que es en dicho contrato en donde se plasma la voluntad de la comunidad indígena. Dado lo anterior se mantiene lo observado. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.9.3 Alcaldía de Agustín Codazzi

Hallazgo No. 443. Saldos de Caja de SGP no apropiados – Resguardo Menkue-Misaya y La Pista – Codazzi. (D)

“La guía de orientaciones para la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participación, expedida por el Departamento Nacional de Planeación, indica:

Los Recursos de los Departamento, distritos, municipios y resguardos indígenas, provenientes del SGP incorporados en los presupuestos territoriales, que al cierre de la vigencia fiscal de cada año no fueron comprometidos ni ejecutados, así como los rendimientos financieros causados, deben asignarse en el año fiscal siguiente, para los fines previstos constitucional y legalmente.

Por consiguiente, los recursos constituidos como saldo de apropiación del SGP que en su momento fueron programados presupuestalmente en determinado sector deberán ser adicionados al presupuesto de la vigencia siguiente como recursos del balance, manteniendo la destinación sectorial y deben ser ejecutados en los términos y condiciones vigente, conforme a la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007.

En el evento de aquellos recursos del Sistema General de Participación que hayan sido girados a los departamento, distrito, municipios y resguardos indígenas, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, y que por cualquier circunstancias no fueron incorporados en el presupuesto del año en que fueron girados, estos deben ser presupuestados y ejecutados en la vigencia siguiente, teniendo en cuenta la destinación sectorial y las competencias asignadas por las leyes 715 de 2001 y la 1176 de 2007.”

“Artículo 91. De la Ley 715 de 2001, Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.”

“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos.”

“LEY 819 DE 2003, ARTÍCULO 8º. “REGLAMENTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL. La preparación y elaboración del presupuesto general de la nación y el de las Entidades territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la república, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, entre otras que: “... los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales” (...).

Numeral 3°. Consagra como deber de todo servidor público “Formular, decidir oportunamente, o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Analizada la ejecución presupuestal de la Asignación del Sistema General de Participaciones al Resguardo Indígena Menkue-Misaya y la Pista del municipio de Agustín Codazzi, durante la vigencia 2015 al 2018, se determinó que quedaron recursos disponibles por \$200.523.045, sin embargo, la Administración Municipal únicamente incorporó al presupuesto \$114.540.546, dejando de adicionar \$85.982.499, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 660.
 Recursos del Balance – Resguardo Indígena Menkue-Misaya y la Pista.
 Vigencias 2015 - 2018

Cifras en pesos

VIGENCIAS	ULTIMA DOCEAVA	ACUMULADO	ADICIÓN	TOTAL	COMPROMISOS	PRESUPUESTO DISPONIBLE
	1	2	3	1+2+3 = 4	5	6
2015	7.476.273	91.668.735		99.145.008	62.900.000	36.245.008
2016	8.961.345	97.300.441		106.261.786	0	106.261.786
2017	11.600.976	104.922.021		116.522.997	66.227.475	50.295.522
2018	7.299.798	105.420.931		112.720.729	105.000.000	7.720.729
2019		111.143.650	114.540.546	225.684.196	142.810.856	
TOTAL	35.338.392	510.455.778	114.540.546	660.334.716	376.938.331	200.523.045

Fuente: Presupuesto Resguardo Indígena Menkue-Misaya y la Pista Municipio de Agustín Codazzi

Lo anterior por, debilidades en la gestión administrativa, ya que la Alcaldía de Codazzi, ha omitido el deber de expedir el acto administrativo para incorporar estos recursos, afectado el normal desarrollo de los proyectos de inversión priorizados por la mencionada comunidad indígena, al no contar con estos recursos, afectando su bienestar. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Análisis de la respuesta

La administración municipal no dio respuesta a las observaciones comunicadas el 6 y 9 de noviembre de 2019 por lo que se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 444. Apertura de cuentas maestras resguardos indígenas Menkue - Misaya y La Pista de Agustín Codazzi.

“El Ministerio de Hacienda expidió la Resolución 4835 de 2015, por la cual se reglamentaron las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del SGP de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia. Asimismo, fijó las condiciones de apertura, registro y operación de estas Cuentas.”

“El Artículo 2 de la Resolución 4835, define la Cuenta Maestra, como aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepta como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados.”

“Artículo 3. Para el caso específico de la AESGPRI, la entidad territorial o el Resguardo Certificado para administrar los recursos, según sea el caso, deberá aperturar una cuenta maestra para la administración de los recursos del Sistema General de Participación así:

- 1. Una cuenta maestra para la participación de Propósito General.*
- 2. Una cuenta maestra para la Asignación Especial I de Alimentación Escolar*
- 3. Una cuenta maestra para la Asignación Especial de Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena.*
- 4. Una cuenta maestra por cada uno de los resguardos indígenas beneficiarios de la Asignación Especial de Resguardos Indígenas que estén en la jurisdicción de la entidad territorial.*
- 5. Una cuenta maestra para la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia.*

Parágrafo. Las entidades descentralizadas que ejecuten recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General. Deberán aperturar una Cuenta Maestra para la administración exclusiva de estos recursos en los términos de la presente Resolución.

Para la apertura de la Cuenta Maestra, la entidad descentralizada deberá presentar a la entidad bancaria el acto de constitución donde se establecen las fuentes de financiación o una certificación de la correspondiente entidad territorial donde conste que son receptoras de transferencias de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General.”

El Municipio de Agustín Codazzi, para el manejo de los recursos del SGP, Resguardo Indígena Menkue-Misaya y la Pista tiene dos cuentas maestras recaudadoras en el Banco de Bogotá, las Nos. 224342XXX (Aperturada en 2017) y 224302XXX; esta última se encuentra inactiva, desde el mes de enero de 2016, no recauda recursos y presenta un saldo al 30 de junio de 2019 de \$11.628.158.56, ambas cuentas generan rendimientos financieros, la cuenta No. 224342XXX se encuentra aperturada desde la vigencia 2017. Realizada las averiguaciones pertinentes sobre la apertura de las dos cuentas, la administración municipal no dio explicación alguna porque tienen constituidas las dos cuentas.

La anterior situación se debe a la falta de control por parte de la alcaldía municipal, al constituir dos cuentas bancarias, lo que puede generar que no se tenga una vigilancia adecuada de los recursos depositados en la cuenta No. 224302XXX del Banco de Bogotá.

Análisis de la respuesta

La administración municipal no dio respuesta a las observaciones comunicadas por la CGR el 6 y 9 de noviembre de 2019, por la supervisora de la actuación especial, por lo anterior se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 445. Pago con Recursos del Sistema General de Participaciones. Resguardo Yukpa de Iroka- Agustín Codazzi (D-P)

“El Artículo 120 del Decreto 111 de 1996 establece: Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración. El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95, artículo 16).”

“El inciso 4 del Artículo 60 de la Ley 715, establece que en ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos de Sistema General de Participación”.

“El Artículo 33 del Decreto 1953 de 2014, Reintegro de recursos. Los recursos de la Asignación Especial no comprometidos a la fecha en que se asuma la administración directa por parte de los Resguardos Indígenas o las asociaciones de estos, junto con sus correspondientes rendimientos financieros, serán trasladados mediante transferencia electrónica por parte de los alcaldes y/o gobernadores, según sea el caso, a las cuentas registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por los Resguardos Indígenas o Asociaciones de estos.”

“Así mismo, los alcaldes y/o gobernadores deberán elaborar y presentar un informe sobre la ejecución física y financiera del contrato de administración vigente a la entrada en vigor del presente decreto al Represente Legal del Resguardo Indígena o Asociación. Copia de dicho informe será remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

“El numeral 20 del Artículo 48, de la ley 734 de 2002 señala como faltas gravísimas. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.”

Ley 599 de 2000.

Revisado el extracto bancario del mes de diciembre de 2015, de la cuenta corriente No.151043XXX del Banco Davivienda, recursos del Sistema General de Participaciones asignados al Resguardo Indígena IROKA, los cuales eran administrados y ejecutados por la Alcaldía del Municipio de Agustín Codazzi, se observó que el 31 de diciembre de 2015, se efectuaron dos desembolsos para el pago de nómina, uno de \$40.000.000 y el otro por \$110.000.000, para un total de \$150.000.000, recursos que a la fecha de visita de la CGR, el ente territorial no ha rembolsado a las arcas del resguardo indígena YUKPA de IROKA, toda vez que esté, actualmente está certificado y administra sus propios recursos.

La anterior situación se presentó por indebida gestión del ente territorial en la administración y ejecución de los recursos asignados al resguardo indígena YUKPA de IROKA, ejecutados por la administración Municipal durante el periodo 2015, lo que genera que el resguardo en mención, carezca de dichos recursos para realizar los proyectos de inversión, priorizados de acuerdo a su Plan de Vida, afectando su plan de vida.

Análisis de la respuesta

La administración municipal no dio respuesta a las observaciones comunicada el 6 y 9 de noviembre de 2019. El hallazgo se valida con presunto alcance disciplinario y posible penal.

Hallazgo No. 446. Embargo Recursos Resguardo Menkue de Agustín Codazzi. (D)

“Decreto 111 del 15 de enero de 1996. Artículo 19. Inembargabilidad. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman.”

“No obstante, la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.”

“Los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el presente artículo, so pena de mala conducta (Ley 38/89, artículo 16, Ley 179/94, artículos [6o.](#), [55](#), inciso 3o.)”

“Decreto 1101 del 3 de abril de 2007, por medio del cual se reglamenta el artículo [19](#) del Decreto 111 de 1996, los artículos [1º](#) y [91](#) de la Ley 715 de 2001, y se dictan otras disposiciones.”

“Artículo 1°. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. “

“Artículo 2°. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.”

“En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”

“Artículo 3°. El servidor público una vez recibida la orden de embargo sobre los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos; la constancia de inembargables de los recursos será solicitada a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo”.

Decreto 028 del 10 de enero de 2008.

“Artículo 21. Inembargabilidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones son inembargables.”

“Para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes.”

“Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente decreto, no producirán efecto alguno, y darán lugar a causal de destitución del cargo conforme a las normas legales correspondientes.”

“Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015”.

“ARTÍCULO 2.6.6.1. Inembargabilidad recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de Caja

con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores.”

“ARTÍCULO 2.6.6.2. Obligatoriedad trámite de desembargo. Los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.”

“En caso de que se llegare a efectuar un embargo de los recursos del Sistema General de Participaciones el servidor público, que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales por concepto de participación para educación, participación para salud y para participación para propósito general, está obligado a efectuar los trámites, dentro de los tres días siguientes a su recibo, para solicitar su desembargo.”

“El numeral 21 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debido y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Revisados los recursos del Sistema General de Participaciones, asignados al resguardo Indígena Menkue-Misaya y La Pista, administrados por el municipio de Agustín Codazzi durante la vigencia 2017, los cuales se encontraban depositados en la cuenta corriente No. 000151044XXX del Banco Davivienda; se determinó que estos fueron embargados debido a decisión judicial dentro de un proceso administrativo laboral en contra de la administración municipal, cuyos hechos no tienen relación alguna con el resguardo indígena Menkue-Misaya y la Pista. Los recursos embargados ascienden a \$41.809.908.48 y a la fecha de la visita fiscal de la CGR (septiembre de 2019), la administración municipal no ha hecho el reembolso de estos recursos a la cuenta del Resguardo mencionado.

Lo anterior por debilidades en la defensa judicial del municipio, quienes no excepcionaron la imposibilidad jurídica de embargar recursos del SGP y tampoco informaron al banco la naturaleza de los recursos allí depositados, lo cual generó que los recursos no hayan sido invertidos en los proyectos que el resguardo Menkue tenía programado para el beneficio de sus habitantes, afectando su calidad de vida. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Análisis de la respuesta.

La administración municipal no dio respuesta a las observaciones comunicadas el 6 y 9 de noviembre de 2019 por la supervisora de la actuación especial, por lo

anterior esta observación se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.9.4 Alcaldía de Becerril

Hallazgo No. 447. Contratos de Administración - Resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre - Becerril. (D)

“El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001: Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”

“En los contratos suscritos por el Municipio y los Resguardos Indígenas, Previas las Consideraciones: Inciso 2) Que para la ejecución de los recursos deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y la autoridad de los resguardos indígenas a más tardar el 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos del siguiente año.

Clausula segunda del Contrato de administración- Obligaciones del Municipio: Inciso 3- Enviar copia del contrato de administración con los respectivos soportes al Ministerio del Interior antes del 20 de enero”.

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Numeral tres. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

El Municipio de Becerril y los Resguardos Indígenas Sokorpa y Campoalegre suscribieron los contratos para la administración de los recursos de la Asignación Especial de Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con fecha posterior al 31 de diciembre, incumpliendo así mismo con la fecha de envío al Ministerio del Interior, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 661.
Contratos para Administración
Vigencias 2015- 2019

Resguardos	Vigencias	Fecha Suscripción del Contrato de Administración
Sokorpa	2015	3 de abril de 2015
	2016	26 de octubre de 2016
	2017	17 de agosto de 2017
	2018	No suscribieron contrato
	2019	No suscribieron contrato
Campoalegre	2015	10 de abril de 2015
	2016	30 de agosto de 2016
	2017	13 de septiembre de 2017
	2018	14 de septiembre de 2018
	2019	20 de junio de 2019

Fuente: Contrato para Administración de Recursos Resguardo Sokorpa
Elaboró: Equipo Auditor CGR

Lo anterior debido a que la administración municipal no adelantó las gestiones suficientes para la capacitación o asesoramiento a los resguardos, y la falta de oportunidad en la presentación de los proyectos por ellos, pese a que la administración municipal ofició a los resguardos, estas comunicaciones se hicieron con posterioridad a la fecha establecida por la norma para la elaboración de los contratos, lo que genera incumplimiento en la celebración de los contratos de administración.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“En atención a esta observación me permito aclarar lo siguiente, si bien es cierto que esto lo establece la norma que los contratos de administración de recursos una vez suscritos deben ser enviados al Ministerio del Interior para lo pertinente antes del 31 de diciembre de cada vigencia, en la que se determine el uso de los recursos el año siguiente.

Atendiendo este artículo de la Ley 715 de 2001, la administración Municipal, todos los años envía la respectiva solicitud a los representantes de las comunidades indígenas que envíen a la entidad la relación de los proyectos en o que van a invertir los recursos de la vigencia, los cuales deben venir acompañados de sus respectivas actas de concertación con la Asamblea General, sin embargo esto no ha sido posible que se logre dentro de las fechas previstas teniendo en cuenta que son una comunidad muy difícil e incluso para colocarse de acuerdo para la ejecución de los proyectos y por esta razón cuando esa información es presentada a la administración ya es de forma extemporánea y por tal razón no se envían dentro de los términos exigidos por la Ley, es decir que si ellos no presentan ante la administración Municipal esta información, estos documentos la entidad territorial no puede elaborar el Contrato de Administración de Recursos para la ejecución de los proyectos.

Anexos: soportes de Oficios de solicitud de presentación de los proyectos para la ejecución de los recursos.”

Análisis de la respuesta

La administración Municipal reconoce que los contratos de administración de recursos deben celebrarse antes del 31 de diciembre de cada año y remitidos al Ministerio del interior, no obstante, la gestión adelantada mediante los oficios enviados a los representantes de las comunidades indígenas donde solicitan que envíen a la entidad la relación de los proyectos, se hicieron con posterioridad a la fecha establecida por la norma para la elaboración de los contratos, por lo tanto la observación se mantiene y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 448. Soportes y Liquidación Contrato No. 116 de 2015 (D-BA)

“CLÁUSULA CUARTA del contrato - Obligaciones del contratista: Generales 1. Entregar los bienes de conformidad a las especificaciones y características solicitadas. 2. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo estipulado en los análisis de costos unitarios y cuadro de cantidades y valor de la propuesta, que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 2. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Gobierno Municipal, quien informará a la aseguradora respectiva sobre irregularidades que se presenten durante la ejecución del presente contrato”.

“Artículo 26 de la Ley 80 de 1993- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

- 1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
- 2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los

pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.

“Pliegos Definitivos - Numeral 3.10 Liquidación del contrato: El Supervisor y el contratista procederán a liquidar el contrato por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por él, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo.

El contrato se liquidará en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución y entrega final y total del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones pactadas, presentación del acta fina de recibo a satisfacción y acuerdo con el acto administrativo que ordene la terminación”.

Revisada la carpeta del contrato No. 116 de 2015, celebrado entre la Alcaldía y el contratista Gustavo Enrique Hernández Van-Stralen, el 23 de octubre de 2015, con plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, cuyo objeto era el: “Suministro de insumos agrícolas y herramientas menores para el establecimiento de dos cultivos sostenibles y tradicionales básicos para la sostenibilidad de la seguridad alimentaria de la comunidad Yukpa en el Resguardo Indígena Sokorpa de Becerril- Cesar”, por \$105.145.600, se evidencian dos (2) facturas que soportan dicho contrato, las cuales son: Factura No. 0051 por \$31.447.500 y Factura No. 052, del 12 de noviembre de 2015, por \$42.297.500, para un total de \$73.745.000, dejando de soportar lo correspondiente a transporte de insumos \$8.400.000, Iva 16% \$13.143.200 e Impuestos de Ley 12% por \$9.857.400, para un total de \$31.400.600, como se establece en el presupuesto oficial, a pesar de lo cual el contrato fue cancelado mediante comprobante de egreso No. 0001 de 1 de diciembre de 2015, por la totalidad del valor del contrato.

Así mismo, se observó que este contrato no ha sido liquidado por la entidad, perdiendo la oportunidad de hacerlo por el tiempo transcurrido desde su terminación.

Lo anterior, debido a deficiencias en la supervisión y seguimiento del contrato, lo que conlleva a que el ente territorial haya realizado un mayor pago de lo realmente ejecutado en el contrato y no se conozca el balance de la gestión contractual en cuanto a los aspectos económicos, jurídicos y técnico de lo ejecutado en este contrato, afectando a la comunidad indígena.

De acuerdo con la respuesta, la entidad aportó soportes y consignación por \$13.143.200 del 7 de diciembre de 2019, por lo que se retira la incidencia fiscal y se considera beneficio de auditoría.

Respuesta de la Entidad

“En cuanto a la liquidación del presente contrato la administración anterior no realizó dicha liquidación debido a que su ejecución se realizó en el mes de diciembre y en los pliegos se establecía que se liquidaría a los (4) meses siguientes a la terminación y entrega final y total del proyecto y la administración actual se abstuvo de realizar dicha liquidación.

En cuanto a lo relacionado con los valores no soportados que menciona la comisión me permito aclarar lo siguiente:

En lo que respecta los gastos de transporte en los soportes que presentó ante la Secretaria de Hacienda para el pago se encontró que el contratista presentó un contrato de Transporte de carga por valor de \$8.400.000 y demás presentó certificación técnico mecánica, tarjeta de propiedad y licencia de conducción.

En lo relacionado con el impuesto de Ley la administración Municipal de Becerril, en el Comprobante de egresos No. 001 del 1 de diciembre de 2015 aplicó los descuentos de acuerdo con el valor de la cuenta, correspondiente al 12.02%.

En lo que respecta al Descuento del IVA, no se le descontó puesto que al momento del pago el contratista aportó una cuenta de cobro, pero se le hizo el requerimiento y este realizó la respectiva devolución al Municipio.”

Análisis respuesta de la entidad

La CGR acepta la respuesta dada por la entidad, en el sentido que esta aportó los soportes correspondientes a transporte, Impuestos del 12% y el contratista consignó el 7 de diciembre de 2019 el valor del IVA 16%, por \$13.143.200, que no fue facturado, por lo que se retira la connotación fiscal y se considera beneficio de auditoría por igual valor.

En cuanto a la liquidación del contrato se mantiene debido a que la entidad acepta que no se ha liquidado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y beneficio de auditoría por \$13.143.200.

9.9.5 Alcaldía de la Paz

Hallazgo No. 449. Contratos de Administración- Resguardo Indígena Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista (D).

“El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001: Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Numeral tres. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

El Municipio de La Paz - Cesar y los Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y el Rosario, Bella Vista suscribieron los contratos para la administración de los recursos de la Asignación Especial de Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, vigencias 2016, 2017 y 2019, en fecha posterior al 31 de diciembre, incumpliendo así mismo con la fecha de envío al Ministerio del Interior, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 662.
Contratos para Administración de Recursos 2015- 2018

Resguardo	Vigencias	Fecha Suscripción del Contrato de Administración
Yukpa El Cosso	2015	No entregaron contrato
	2016	1 de abril de 2016
	2017	18 de enero de 2017
	2019	17 de enero de 2019
Yukpa Caño Padilla	2015	No entregaron contrato
	2016	1 de abril de 2016
	2017	18 de enero de 2017
	2019	17 de enero de 2019
Yukpa El Rosario, Bella Vista	2015	No entregaron contrato
	2016	1 de abril de 2016
	2017	18 de enero de 2017
	2019	17 de enero de 2019

Fuente: Contratos de Administración de recursos
Elaboró: Grupo auditor

Lo anterior, debido a que la administración municipal no adelantó las gestiones suficientes para la capacitación o asesoramiento a los resguardos, con la consecuente falta de oportunidad en la presentación de los proyectos por ellos, lo que genera problemas en la oportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de los recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta a la observación esta se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 450. Liquidación contratos (D)

“Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Deberes: Numeral Uno. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

“Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007: Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga”.

“Pliegos Definitivos - Numeral 3.10 Liquidación del contrato: El Supervisor y el contratista procederán a liquidar el contrato por vencimiento del plazo contractual y en cualquiera de los eventos señalados por él, de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. El contrato se liquidará en un término no superior a los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución y entrega final y total del proyecto, previo cumplimiento de las obligaciones pactadas, presentación del acta fina de recibo a satisfacción y acuerdo con el acto administrativo que ordene la terminación”.

Revisados los contratos No. SASIP 002-2016 por \$72.881.559, SASIP 004- 2017 por \$78.117.724, SASIP 001 2018 por \$103.616.852 y SASIP 003 2019 por \$92.056.690, del Municipio de la Paz, celebrados con recursos del Sistema General de Participaciones- Asignación Especial Resguardos Indígenas, se observó que estos contratos no han sido liquidados por la entidad, de acuerdo con los fundamentos legales dispuestos en la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior, debido a deficiencias en la supervisión y seguimiento de los contratos, lo que conlleva a que el ente territorial no conozca el balance de la gestión contractual en cuanto a los aspectos económicos, jurídicos y técnico de lo ejecutado en estos contratos, con posible afectación por no liberación de saldos no ejecutados.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

Teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta a la observación esta se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.10 DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

9.10.1 Alcaldía de Lloró

Hallazgo No. 451. Ejecución Recursos AESGPRI Municipio Lloró – Chocó (D-P)

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, establece las modalidades de selección, frente a lo cual consagra lo siguiente:

“(...) 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)

3. Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso. (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta; (...)

5. Contratación mínima cuantía: La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)"

Para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

De tal forma, que para del cumplimiento del objeto del contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el alcalde o el gobernador, según el caso, debe adelantar los procesos contractuales para la adjudicación de la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión, dando aplicación a lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus reglamentos. Es decir, que la ejecución del contrato de administración demanda para su desarrollo la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en este.

Sobre este aspecto, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional establece lo siguiente: "Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos"

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

La Alcaldía de Lloró – Chocó, para la administración de los recursos AESGPRI de vigencias 2015 y 2016, suscribió los contratos de Administración respectivos, con las Autoridades indígenas de los resguardos del municipio, los cuales no se ejecutaron mediante celebración de contratos que desarrollaran los proyectos enunciados en ellos; sino, mediante Resoluciones – sin número- de Reconocimiento de Gastos (créditos) y Autorización de Pagos, las cuales dejaron con espacios en blanco, en lo correspondiente a la afectación presupuestal que las origina; y fueron soportadas con cuentas de cobro, facturas y recibos presentados por quienes suministraron los respectivos bienes y servicios, de acuerdo con la distribución presupuestal detallada en cada contrato (Suministros para mejoramiento/ Construcción de vivienda, Medicina tradicional, Ayuda estudiantil, Agua potable);

omitiendo así el proceso de selección objetiva, el cual debe realizarse a través de las modalidades de selección pertinentes, en aplicación a lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus reglamentos. Se afirma lo anterior, tras la revisión de los contratos 2015: 003, 004, 005 y 2016: 002, 003, 004, 005, 006 y 007.

La situación anterior se origina en la inobservancia de parte del ente territorial, a las normas que rigen la administración y ejecución de los recursos estatales, y en particular las correspondientes a la AESGPRI; lo que genera procesos no ajustados al estatuto contractual del Estado, con carencia de los principios de la administración pública, en especial legalidad y transparencia.

Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 452. Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental – Lloró (OI)

La Ley 594 de 2000, en el Título IV –ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS-, establece:

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 35. Prevención y sanción. El Gobierno Nacional, a través del Archivo General de la Nación, y las entidades territoriales, a través de sus respectivos Consejos de Archivos,

tendrán a prevención facultades dirigidas a prevenir y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente ley y sus normas reglamentarias, así:

a) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas que amenacen o vulneren la integridad de los archivos públicos y se adopten las correspondientes medidas preventivas y correctivas.

Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del tesoro nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento;

b) Las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas cuando fueren realizadas por servidores públicos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995;

c) Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 a 226, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación instaurar la respectiva denuncia y, si hubiere flagrancia, poner inmediatamente el retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de las sanciones patrimoniales previstas;

d) Cuando se exporten o se sustraigan ilegalmente documentos y archivos históricos públicos, éstos serán decomisados y puestos a órdenes del Ministerio de la Cultura. El Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

Analizados los expedientes contractuales correspondientes a la administración de los recursos AESGPRI de vigencias 2015 a 30 de junio de 2019 realizados por la alcaldía de Lloró, se pudo evidenciar que los documentos que en ellas reposan se encuentran en completo desorden; además no se conservan conforme a las normas archivísticas vigentes en el país (Contratos y documentos sin número de identificación, sin firma, sin foliar ni orden cronológico, etc.). Igualmente, no contienen toda la información y/o soportes contractuales como es los informes, actas, productos, etc., que hacen parte integral de cada contrato.

Lo anterior, sucede por falta de control en las actividades de archivo por parte de las personas responsables del manejo archivístico, lo que puede conducir a que no se cuente con la historia documental de la entidad y se presenten irregularidades a la hora de otorgar certificaciones y afrontar demandas, entre otras situaciones.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con otra incidencia, la cual se trasladará al Archivo General de la Nación.

9.10.2 Alcaldía San José del Palmar - Chocó

Hallazgo No. 453. Contratos Suministros de Medicamentos – Municipio San José del Palmar - Chocó (D-F)

Ley 715 de 2001, Artículo 83. Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena... y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

PARÁGRAFO. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud. (Negrillas fuera del texto).

Ley 1450 de 2011, Artículo 13. Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

Decreto 2844 de 2010, capítulo 2, artículo 5: "los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado".

El Decreto 111 de 1996, en el artículo 36 establece que "El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión." En consecuencia, los recursos de la AESGPRI solamente podrán ser destinados para financiar Gastos de Inversión, es decir que, en contraposición a los gastos de inversión, es claro que con los recursos de la AESGPRI no es posible financiar los gastos generales requeridos para el funcionamiento del resguardo.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de San José del Palmar entre las vigencias 2015 y 2019 a 30 de junio, celebro contratos para el suministro de medicamentos e implementos varios farmacéuticos para la atención básica en salud de los miembros del resguardo indígena COPEG RIO INGARA no afiliados al sistema de seguridad social en salud en Sisbén 1 y/o que no cubre el POS; a saber:

Cuadro No. 663.

Contratos AESGPRI de Suministro de Medicamentos

Nro. Contrato	Fecha	Valor Ejecutado \$
SU-2016-07	28/06/2016	6.572.669
SU-014-2017	05/04/2017	12.800.000
SU-37-2018	24/07/2018	10.000.000

Fuente: Archivo contratos de San José del Palmar - Chocó

Durante la ejecución y pagos realizados en estos contratos, no se aportaron documentos que soporten el pedido, prescripción o fórmula médica que originaron las facturas presentadas y el recibo individual de los medicamentos relacionados en las facturas de cobro, ni la identificación de los beneficiarios de los mismos; sino, el recibo a satisfacción del gobernador indígena y la autorización del pago del supervisor de los contratos. Cabe anotar, que entre los soportes de ejecución del contrato SU-014-2017 se incluyeron dos (2) Autorizaciones del Gobernador del Resguardo, para entregar al Contratista dineros por el suministro de servicios, ajenos al objeto del contrato (\$3.000.000, por servicios para transporte y alimentación de una invitación a un encuentro de Chamanes en Buenaventura y \$1.500.000 para trasladar un paciente de la comunidad y dos acompañantes hacia la ciudad de Medellín); caso similar, en el contrato SU-2016-07, con una solicitud de \$2.000.000 del Gobernador del resguardo para dos pacientes de la comunidad indígena, mediante Acta 006 de 16/08/2016 autorizada por el Supervisor.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión, que permite el pago de contratos sin que se soporte la ejecución de los mismos, conllevando a que se produzcan erogaciones sin el lleno de los requisitos para el pago, generando la pérdida de recursos por \$29.372.669.

Respuesta de la Entidad.

Según la contradicción del municipio de San José del Palmar, “Al momento de la visita, se aportó prueba idónea que el proyecto ejecutado, estaba contenido en el plan de vida de la comunidad indígena COPEG RIO INGARA (...) la población indígena además de su medicina tradicional era atendida en brigadas de salud, los medicamentos se formulaban en dichas brigadas (...).

El ente territorial anexa apartes de la sentencia T-357/17, como fundamento de la viabilidad del proyecto y anexa las solicitudes (generales) de medicamentos suscritas por el gobernador indígena con las respectivas autorizaciones de los supervisores del contrato.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La contradicción presentada por el ente territorial, se orienta a:

- Informar que, el proyecto de suministro de medicamentos estaba incluido en el plan de vida del resguardo indígena; lo cual difiere con lo observado en dicha visita, lo certificado por la secretaria de Hacienda y refrendado por la autoridad del resguardo mediante las respectivas actas de visita, respecto a que no se presentaron proyectos debidamente formulados y no se cuenta con plan de vida del resguardo.
- Probar la viabilidad del proyecto (la cual no fue cuestionada en la observación).

Las solicitudes, autorizaciones y entregas de medicamentos, anexadas en la respuesta de la entidad, no se soportaron con las respectivas Prescripciones Médicas⁶⁸, que las justifican. Como tal, aunque el ente territorial aporta documentación sobre los pedidos de los medicamentos por parte de la autoridad indígena y autorización de la supervisión para la entrega de los mismos; la causa de dichas solicitudes y la finalidad y beneficiarios de esos medicamentos, no se precisan en los soportes de ejecución del contrato, ya que se carece de las fórmulas médicas que, según el municipio, se originaron en atenciones de pacientes en brigadas de salud.

Lo observado queda en firme, configurándose como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$29.372.669.

Hallazgo No. 454. Supervisión Contractual - San José del Palmar – (D)

Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Con la expedición de la Ley 1474 de 2011 se estableció de manera clara cuales son los parámetros diferenciadores entre lo que se denomina Supervisión y la Interventoría.

Es así como, el Artículo 83 de la citada norma reguló:

⁶⁸ Decreto Ministerio Protección Social Número 2200 de 2005 "Por el cual se reglamenta el servicio farmacéutico y se dictan otras disposiciones", Artículo 16. Características de la Prescripción. - 1. Solo podrá hacerse por personal de salud debidamente autorizado de acuerdo con su competencia. Artículo 17. Contenido de la Prescripción. 1. Nombre del Prestador de Servicios de Salud o Profesional de la Salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica. 2. Lugar y fecha de la prescripción. 3. Nombre del paciente y documento de identificación. (...) Artículo 19. Obligaciones del Dispensador. - Son obligaciones del dispensador: 1. Verificar que la prescripción esté elaborada por el personal de salud competente y autorizado y que cumpla con las características y contenido de la prescripción, establecidos en el presente decreto. (...).

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

El municipio de San José del Palmar convino con el resguardo indígena COPEG RIO INGARA, la administración de recursos de Asignación Especial del SGP asignada al resguardo durante las vigencias 2015 a 2019, mediante contratos de administración anuales, en los que se incluyeron los proyectos de inversión priorizados por la comunidad indígena; los cuales dieron origen a los contratos con los que se ejecutaron dichos proyectos, financiados con los citados recursos.

En desarrollo de esta Actuación Fiscal, tras el análisis de la información contractual suministrada por el municipio de San José del Palmar – Chocó, correspondiente a la ejecución de los recursos AESGPRI de las vigencias 2015 a junio de 2019 del resguardo indígena COPEG RIO INGARA, cuya administración fue responsabilidad del ente territorial; en general, no se encontraron indicios documentales del seguimiento y control que de acuerdo con la Ley y lo indicado en los respectivos contratos, se obligaba a realizar el municipio, al cumplimiento del objeto y obligaciones del cada Contratista, por intermedio de la Supervisión (específicamente en la verificación de la entrega y recepción “In Situ” de bienes y servicios a los beneficiarios de los mismos). Esto se ve reflejado en las actas de entrega a la autoridad del resguardo por parte de los contratistas y las actas de Autorización de Pago Total de cada contrato diligenciada por el respectivo Supervisor.

Situación observada en los expedientes de los contratos; entre estos, los de vigencia 2015: SU003, SU029, SU034, PS049, PS068, PS113; vigencia 2016: SU007, SU021, SU022, SU024, SU025; vigencia 2017: SU013, SU014, CVTA006, CVTA008 y vigencia 2018: SU026, SU036, SU037 (a 30 de junio de 2019, los recursos AESGPRI-2019 no han iniciado su ejecución).

Lo anterior ocurre por debilidad en el seguimiento y control adecuado, durante la ejecución de los citados contratos por parte del municipio de San José del Palmar – Chocó, mediante la supervisión designada para los mismos, lo que conlleva a que exista incertidumbre sobre el cumplimiento de los bienes y servicios contratados y la calidad y eficiencia requerida de estos, como lo estipula cada contrato.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.10.3 Alcaldía Bajo Baudó

Hallazgo No. 455. Contratos Suministros de Medicamentos –Bajo Baudó (D-F).

Ley 715 de 2001, Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002 (...) Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena ha de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Decreto 1512 de 2002, artículo 1. Corrójase el inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la siguiente forma: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse prioritariamente a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al régimen subsidiado, educación preescolar, básica, primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos".

Ley 1450 de 2011. Artículo 13. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Decreto-Ley 111 de 1996, Artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los Gastos de Inversión (...)

Gasto de Inversión: Es el importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital, incluye también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84. Supervisión.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio del Bajo Baudó entre las vigencias 2015 y 2018, celebró contratos para el suministro de medicamentos para la atención básica en salud de los miembros de los resguardos indígenas, afiliados al sistema de seguridad social en salud en SISBÉN 1 y/o que no cubre el POS; a saber:

Cuadro No. 664.
Contratación de Medicamentos

Nro. Contrato	Fecha	Contratista	Valor Ejecutado \$
MC 72	24-06-2016	Fundación Pacífico vive	3.000.000
MC 77	29-06-2016	Fundación Pacífico vive	3.000.000
MC 107	01-09 2017	Droguería HJS	14.999.969
MC 93	11/09/2018	Droguería HJS	10.000.000
MC 102	28/10/2018	Soluciones Integrales de las comunidades Indígenas de Buenavista	10.000.000
Total, Contratación en Medicamentos			40.999.969

Fuente: Entidad territorial. Elaboró: CGR.

Durante la ejecución y pagos realizados en estos contratos, no se soportó con documentos que evidencien el pedido, prescripción o fórmula médica que originaron las facturas presentadas y recibo individual de los medicamentos relacionados en las facturas de cobro, ni la identificación de los beneficiarios de estos. Cabe anotar, que entre los soportes de ejecución de los contratos se incluyeron Autorizaciones del Gobernador del Resguardo.

Esta situación se presenta por debilidades en la planeación y supervisión en la celebración y ejecución de los contratos relacionados, realizando el pago por parte

del municipio por estos contratos, sin las evidencias suficientes que soporten el cumplimiento del objeto contractual de los mismos.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación. Por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$40.999.969.

9.10.4 Alcaldía Juradó

Hallazgo No. 456. Egresos sin Soporte – Juradó. (D,F,P).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que:

“...Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda.

Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el capítulo III del Título III en el caso de salud...”

El Decreto 111 de 1996, en su artículo 71 dispone lo siguiente:

“(...) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (...)”

ARTÍCULO 123. SOPORTES. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables Según El Tipo De Acto De Que Se Trate, Los Hechos Económicos Deben Documentarse Mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.

Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.

Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, así como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle...”

Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, numeral 1 y 53 de la Ley 734 de 2002.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal Colombiano.

Ley 734 de 2002, artículo 34, que establece los deberes de todo servidor público.

La Ley 610 de 2000, Artículo 6o. Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Verificados los extractos bancarios se evidencia que para la vigencia 2017 a las cuentas de la administración municipal, ingresaron recursos por \$385.004.068 y se realizaron egresos por \$341.622.445, sin embargo, mediante visita realizada al Municipio de Juradó no se encontraron soportes de los pagos de los compromisos adquiridos por el Municipio a través de la contratación. Así mismo, mediante acta de entrega del 20-08-2018, se corrobora que la contratación de la vigencia 2017, se encuentra sin pagar. La relación de los egresos sin soporte, se relacionan así:

Cuadro No. 665.
Relación de Egresos

Cifras en pesos

Cuenta No.	Resguardo	Año	Mes	Valor de Ingreso	Valor de egreso
43 309 300 2XXX	Nussi Purú	2017	Enero	\$ 27.042.400	
			Febrero	\$ 30.904	
			Marzo	\$ 8.010.631	
			Abril	\$ 4.028.854	
			Mayo	\$ 4.034.244	
			Junio	\$ 4.028.920	\$ 21.100.000
			Julio	\$ 4.011.033	\$ 20.000.000
			Agosto	\$ 3.997.933	
			Septiembre	\$ 3.994.726	\$ 17.600.000
			Octubre	\$ 3.986.322	
			Noviembre	\$ 3.990.133	
			Diciembre	\$ 3.993.098	
43 309 300 2XXX	Juradó	2017	Enero	\$ 94.649.343	
			Febrero	\$ 118.899	
			Marzo	\$ 28.080.323	
			Abril	\$ 14.149.021	
			Mayo	\$ 14.173.578	
			Junio	\$ 14.094.175	\$ 118.100.000
			Julio	\$ 14.003.316	\$ 40.000.000
			Agosto	\$ 13.961.753	\$ 34.500.000
			Septiembre	\$ 13.947.189	\$ 12.400.000
			Octubre	\$ 13.956.320	
			Noviembre	\$ 13.972.597	
			Diciembre	\$ 13.968.436	\$ 22.912.500
43 309 300 2XXX	Santa Martha de Curriche	2017	Enero	\$ 12.315.424	
			Febrero	\$ 12.209	
			Marzo	\$ 3.645.433	
			Abril	\$ 1.832.011	
			Mayo	\$ 1.834.138	
			Junio	\$ 1.827.507	\$ 16.600.000
			Julio	\$ 1.819.923	
			Agosto	\$ 1.822.311	
			Septiembre	\$ 1.820.758	\$ 9.500.000
			Octubre	\$ 1.815.923	

Cuenta No.	Resguardo	Año	Mes	Valor de Ingreso	Valor de egreso
			Noviembre	\$ 1.817.169	
			Diciembre	\$ 1.818.814	
43 309 300 2XXX	Guayabal de Partadó	2017	Enero	\$ 12.315.424	
			Febrero	\$ 12.209	
			Marzo	\$ 3.645.433	
			Abril	\$ 1.832.011	
			Mayo	\$ 1.834.138	
			Junio	\$ 1.830.403	\$ 12.734.945
			Julio	\$ 1.824.268	
			Agosto	\$ 1.827.263	
			Septiembre	\$ 1.826.088	\$ 13.250.000
			Octubre	\$ 1.816.038	
			Noviembre	\$ 1.817.270	
			Diciembre	\$ 1.817.755	\$ 2.925.000
			TOTAL		

Fuente: Extractos Bancarios. Elaboró: Equipo auditor.

Adicional a lo anterior, no se logró verificar que para la vigencia 2018 y/o 2019, se realizaran adiciones al presupuesto de la AESGPRI, de dichas vigencias.

Lo anterior es ocasionado por debilidades en el control de los recursos que se ejecutan por parte del Municipio, lo cual tiene como consecuencia que sobrevenga pérdida de los recursos por \$341.622.445.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación. Por lo anterior, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$341.622.445, presuntas incidencias disciplinaria y penal, las cuales se fundamentan en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y en la Ley 599 de 2000.

9.10.5 Alcaldía de Bahía Solano

Hallazgo No. 457. Modalidad de Selección en la Contratación - Bahía Solano (D – P)

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 Ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2° establece las modalidades de selección, frente a lo cual consagra lo siguiente:

(...) 4. *Contratación directa.* La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) *Urgencia manifiesta;*
- c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

5) *Contratación mínima cuantía:* La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas (...)"

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., de los estudios y documentos previos de los procesos contractuales establece que:

"(...) Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*
- 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.*
- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.*
- 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial..."*

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Verificada la información contractual en visita fiscal por parte de la CGR, se evidencia que el Municipio de Bahía Solano realizó giro directo de los recursos para la vigencia 2016 no se utilizó ningún mecanismo de selección, para la vigencia 2017, se evidencia suscripción de un contrato directo para los resguardos de Villa Nueva

Juná y Alto Rio Valle, sin embargo, esta contratación directa no se encuentra justificada en las causales para la suscripción de este contrato para esta modalidad; saltándose así el proceso de selección objetiva el cual debe realizarse a través de las modalidades de selección pertinentes; no se evidenciaron los estudios previos de la contratación, invitación pública, evaluación de la propuesta, justificación o causal legal para realizar contratación directa del recurso, y/o cualquier otro documento que soporte la selección objetiva para la ejecución de los proyectos relacionados con los recursos de la AESGPRI. Por lo cual, el procedimiento utilizado por el Municipio no se ajusta a los requisitos establecidos en la ley ya que, para efectos del cumplimiento del objeto del contrato entre el alcalde y las autoridades del resguardo, previsto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el alcalde, debe adelantar los procesos contractuales para la adjudicación de la ejecución de cada uno de los proyectos, dando aplicación a lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus reglamentos. Es decir, que la ejecución del primero demanda la celebración de contratos específicos para la ejecución de cada uno de los proyectos contemplados en aquel.

Las anteriores situaciones tienen origen en la indebida aplicación normativa y en la inadecuada planeación de la contratación; la falta de planeación en los contratos estatales tiene como consecuencia que no se realice la escogencia del contratista de conformidad con la modalidad de selección establecida; para ello, se dan incumplimientos frente a la publicación de avisos, invitaciones, concurso y demás convocatorias públicas, también a que no se realicen los estudios y documentos previos que deben llevar los procesos de selección. Así mismo, no se realizaron los descuentos relacionados con la contratación, tales como la retención en la fuente, estampilla UTCH, Pro Adulto Mayor y Pro Cultura. En consecuencia, se vulneran los principios que rigen la contratación pública.

Respuesta de la Entidad.

“En lo que respecta al punto 2 del oficio tengo que manifestarle que el tema de los recursos de las comunidades indígenas es bastante sensible, uno se encuentra que estas personas están pendientes de la asignación y giro de sus recursos, y por ello procedimos a buscar apoyo en la personería municipal y otras instituciones a efecto de que nos pudieran ayudar a resolver dicho tema a la mayor brevedad posible, nosotros tratamos siempre de concertar con ellos para que todo salga bien y se haga siguiendo la ley y respetando la transparencia en las actuaciones.

Esta administración estuvo muy pendiente de que los recursos de las comunidades indígenas se invirtieran en lo que establece la ley, pero todo se hizo de común acuerdo con los representantes legales de dichas comunidades quienes a su vez consultaban con su comunidad.

Nuestra administración se caracterizó en proceder conforme a la legalidad y la transparencia que nos exige la ley, y nuestro compromiso social con ética y responsabilidad. Procedimos después de haber consultado con varios entes territoriales a replicar su experiencia no sin antes concertar con las comunidades indígenas, quienes en nuestra administración se les brindó toda la atención para suscribir los contratos se concretó con ellos, se les capacitó a cerca de la administración y que fueran ellos mismos los que ejecutaran los contratos.

Ahora es importante traer a colación que la costumbre de nuestros pueblos indígenas hace especial sus reclamaciones por lo que como había demora en la transferencia de los recursos del SGP la presión de ellos era fuerte.

Es importante resaltar que se les hizo acompañamiento durante la ejecución de los recursos a los gobernadores y representantes legales por parte de los supervisores de los contratos que se suscribieron.

Confío señora Supervisora Dra. Claudia, que con el debido respeto acoja mis argumentaciones que están libres de dolo, porque siempre se obró con la firme convicción de que estábamos obrando bien y en derecho y con transparencia cuando se realizaron los contratos con las mismas comunidades indígenas después de haber socializado, concertado todos los proyectos que cada comunidad pretendía trabajar, y los mismos los atendimos de manera especial hasta el punto de que todo fue de común acuerdo con ellos y se les brindó el acompañamiento necesario.”

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado, debido a que no adjuntó evidencia de la gestión desplegada para que este hecho no se diera, por lo tanto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002 y posible penal.

9.10.6 Alcaldía de Carmen del Darién

Hallazgo No. 458. Supervisión e Interventoría - Carmen del Darién. (D).

Artículo 83 Ley 1474 de 2011: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Además, en la comunicación de aceptación de las propuestas, se autoriza al secretario de planeación municipal, para que ejerza como supervisor de los contratos.

En la evaluación realizada a los contratos, que a continuación se relacionan, suscritos por la administración territorial, relacionados con la ejecución de los recursos de la AESGPRI no se evidenció informe de supervisión, en el cual se pueda establecer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Cuadro No. 666.

Relación de contratos evaluados 2015 a junio 30 de 2019

Vigencia	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial
2015	URADA JIGUAMIANDÓ	MC022-2015	MÍNIMA CUANTIA	Adquisición de láminas de zinc y clavos para la construcción de vivienda de la comunidad indígena nuevo cañaveral-resguardo de Urada Jiguamiando-municipio Carmen del Darién.	\$ 26.063.557
2015	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC 028-2015	MINIMA CUANTIA	Mejoramiento de vivienda de la comunidad indígena de Pichinde resguardo indígena de jagual Chintado-municipio Carmen del Darién.	\$ 7.000.000
2015	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC -2015	MINIMA CUANTIA	Fomento de la educación con la compra de libros para a institución educativa Wouunaan Khirjug en la comunidad de marcial resguardo indígena de Jagual Chintado-municipio Carmen del Darién.	\$ 10.000.000
2015	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC-2015	MINIMA CUANTIA	Remodelación de la vivienda en la comunidad de jagual, resguardo de Jagual rio Chintado.	\$ 28.875.811
2015	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	MC-2015	MINIMA CUANTIA	Construcción de una casa con dimensiones 10x15m en la comunidad Unión Chogorodo, resguardo rio Domingodo-municipio Carmen del Darién Chocó.	\$ 15.642.000

Vigencia	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
2016	URADA JIGUAMIANDÓ	MC-027-2016	MINIMA CUANTÍA	Persona Natural	Suministro de ganado para la comunidad indígena de Alto Guayabal - resguardo indígena de Urada – Jiguamiandó.	\$19.300.000
2016	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC-072-2016	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Suministro de porcinos para el resguardo indígena Jagual – rio Chintado.	\$18.050.000
2016	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC-073-2016	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Suministro de porcinos para el resguardo indígena jagual – marcial.	\$18.050.000
2016	URADA JIGUAMIANDÓ	MC-079-2016	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición material la región y de ferretería para la construcción de vivienda comunitaria (oficina) en la comunidad de Urada - resguardo indígena Urada Jiguamiandó.	\$13.267.214

Vigencia	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
2017	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	MC - 067	MINIMA CUANTÍA	Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Darién	Construcción de caseta de 7x6 (m2) e instalación de una trilladora de arroz para la comunidad de jagual - resguardo indígena jagual.	\$15.768.892
2017	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC - 068	MINIMA CUANTÍA	Corporación Para El Desarrollo Social	Adquisición de una trilladora de arroz para la comunidad de jagual - resguardo indígena jagual.	\$16.000.000

Vigencia	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
				Comunitario Del Darién		
2017	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	MC - 069	MINIMA CUANTÍA	FACOR LTDA	Construcción caseta instalación de una cepilladora en la comunidad indígena Unión Chogorodo rio Domingodo, municipio Carmen del Darién –Chocó.	\$8.955.508
2017	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	CONTRATO DE COMPRAVENTA 001/2017	MENOR CUANTIA	Persona Natural	Adquisición e instalación de una cepilladora, planta eléctrica y elementos eléctricos para la comunidad de unión Chogorodo - municipio Carmen del Darién.	\$63.240.456

VIGENCIA	Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial
2018	MAMEY DIPURDÚ	MC-048	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Construcción puente peatonal en la comunidad indígena de mamey Dipurdú, municipio Carmen del Darién.	\$19.960.505
2018	URADA JIGUAMIANDÓ	MC-051	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de materiales de ferretería y de la región (madera) para la comunidad de urada - resguardo indígena urada Jiguamiandó.	\$16.267.214
2018	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC-054	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de materiales de ferretería y de la región (madera) para la comunidad de jagual - resguardo indígena jagual rio Chintadó.	\$7.000.000
2018	JAGUAL RIO CHINTADÓ	MC-055	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de computadores, impresora y papelería para la comunidad de jagual - resguardo indígena jagual rio Chintadó.	\$10.000.000
2018	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	MC-067-2018	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de materiales de ferretería y de la región (madera) para la comunidad de shokerre - resguardo indígena rio Domingodó.	\$14.342.000
2018	CHOGORODO - RIO DOMINGODÓ	MC-068-2018	MINIMA CUANTÍA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de materiales de ferretería y de la región (madera) para la comunidad de unión chogorodo - resguardo indígena rio Domingodó.	\$17.540.884
2018	URADA JIGUAMIANDÓ	CONTRATO DE SUMINISTRO 002/2018	SAM - SUBASTA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de elementos eléctricos para la comunidad de nuevo cañaveral – resguardo indígena de urada Jiguamiandó- municipio Carmen del Darién.	\$32.066.360
2018	URADA JIGUAMIANDÓ	CONTRATO DE SUMINISTRO 003/2018	SAM - SUBASTA	TRABAJAMOS LTDA	Compra de ganado para la comunidad de alto guayabal – resguardo indígena urada Jiguamiandó - municipio Carmen del Darién.	\$57.630.214
2018	JAGUAL RIO CHINTADÓ	SAM 004/2018	SAM - SUBASTA	TRABAJAMOS LTDA	Adquisición de materiales de ferretería para la comunidad de jagual – resguardo indígena jagual rio Chintadó - municipio Carmen del Darién.	\$26.604.132

Fuente Planeación Municipal Carmen del Darién.

Lo anterior se presenta por deficiencias en el proceso de contratación; lo que podría generar que no se cumpla con el objeto contractual en los términos establecidos en la propuesta y no se tenga claridad por parte de la administración como se ejecutaron los recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada. Por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

9.10.7 Alcaldía de Unguía

Hallazgo No. 459. Supervisión e Interventoría - Unguía (D)

El Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 determina: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).”

Además, en la comunicación de aceptación de las propuestas, se autoriza al secretario de planeación municipal, para que ejerza como supervisor de los contratos.

En la evaluación realizada a los contratos, 1050-15-103-2017-008, 1050--15-105-2017-012, 1050-15-105-2017-004, 1050-15-105-2017-014, 1050-15-104-2018-003, 1050-15-104-2018-028 entre otros, suscritos por la administración municipal de Unguía, durante la vigencia objeto de evaluación, no se evidenció informe de supervisión, en el cual se pueda establecer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Lo anterior se presenta por deficiencia en el proceso de contratación; lo que podría conllevar a que no se cumpla con el objeto contractual en los términos establecidos en la propuesta y no se tenga claridad por parte de la administración como se ejecutaron los recursos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada; por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 460. Destinación de los Recursos de Asignación Especial Resguardos - Unguía (D-F)

Art. 83 de la Ley 715 de 2001 determinó "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior".

En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Art. 34 del Decreto 1953 de 2014 Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

El Art. 3 de la Ley 610 de 2000. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En la evaluación realizada a los recursos AESGPRI en el Municipio de Unguía, se evidenció que la administración municipal realizó debito de la cuenta No. 1738 especiales Resguardo indígena de Tanela, en el cual no se pudo establecer su destino final por \$109.651.032, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 667.
Relación de nota debito sin justificación

FECHA GIRO	CUENTA	RESGUARDO	VALOR
8/07/2017	1738	TANELA	35.980.000
22/08/2017	1738	TANELA	30.000.000
3/010/2017	1738	TANELA	4.384.800
27/011/2017	1738	TANELA	2.740.000
19/02/2019	1738	TANELA	32.252.184
19/02/2019	1738	TANELA	656.749
19/02/2019	1738	TANELA	184.687
19/02/2019	1738	TANELA	184.687
19/02/2019	1738	TANELA	197.624
19/02/2019	1738	TANELA	184.197

FECHA GIRO	CUENTA	RESGUARDO	VALOR
19/02/2019	1738	TANELA	823.437
19/02/2019	1738	TANELA	404.444
19/02/2019	1738	TANELA	202.222
19/02/2019	1738	TANELA	242.669
19/02/2019	1738	TANELA	202.222
19/02/2019	1738	TANELA	1.011.110
TOTAL			109.651.032

Fuente Hacienda Municipal de Unguía – Extractos Bancarios.

Lo anterior se presenta por deficiencia del control interno en tesorería; el cual no permite establecer el destino final de estos giros y si estos fueron ejecutados para el beneficio de la población indígena de acuerdo con sus usos y costumbres, configurándose así un detrimento al patrimonio público por \$109.651.032.

Respuesta de la Entidad.

- “1. La suma de \$35.980,000 corresponde al pago del contrato 1050-15-105-2017-004 el cual se adjunta el comprobante de egreso número 011 con su respectiva orden de pago número No. 001.*
- 2. La suma de \$30.000.000 corresponde al egreso número 20 cancelando la orden de pago 05 correspondiente al contrato No. 1050-15-105-2017-004.*
- 3. El valor de 4.384.800 corresponde al egreso número 23 el cual cancela la orden de orden de pago 10 del contrato 1050-15-104-2017-008.*
- 4. La suma de 2.740.800. corresponde al egreso número 320 cancelando la orden de pago número 5 a excedente que quedaba pendiente.*
- 5. El valor de 32.252.184 corresponde a la orden de pago número cpx 007 y cpx 008 cancelando los contratos números 1050-15-104-2018-029 y 1050-15-104-2018-028 según comprobante de egreso 07 y 08.”*

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La administración allega como material probatorio cinco (5) órdenes de pago sin firmas que a simple vista no reúnen los requisitos legales para controvertir la observación formulada, por lo tanto, la observación se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002 y fiscal por \$109.651.032.

9.10.8 Alcaldía de Acandí

Hallazgo No. 461. Supervisión e Interventoría - Acandí (D).

El Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, determina: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

En la evaluación realizada a los contratos No. 013-2015, con el objeto de: “Cultivo de 19 hectáreas de maíz, utilizando mano de obra de la comunidad, adelantando actividades propias de la comunidad indígena de Chidima, lo que nos permitirá obtener un producto apto para el consumo de sus habitantes, además de contar con alimento para los animales domésticos propios de su cultura y tradiciones”; el contrato **016-2015**, cuyo objeto era “construcción de una vivienda (tambo indígena) en la comunidad de pescadito, para el normal desarrollo de la actividad familiar y cultural, dirigido a contribución con el mejoramiento de la calidad de vida, en el resguardo indígena de Pescadito”, por \$6.874.000. Y Contrato No. MC001-2017, con el objeto de: “Construcción de una vivienda en la cabecera municipal de Acandí Chocó para la comunidad del resguardo indígena Chidima, por \$10.912.329.” Se observó en la comunicación de aceptación de las propuestas, que se designó al Secretario de Planeación Municipal, como Supervisor de los mencionados contratos; sin embargo, no se observa un informe del supervisor en el que se constatará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento de los objetos de los contratos.

Lo anterior se presenta por deficiencias las labores de seguimiento y supervisión de los contratos; lo que podría conllevar a que no se cumpla con el objeto contractual en los términos establecidos en la propuesta y no se tenga claridad por parte de la administración de cómo se ejecutaron los contratos.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada; por lo anterior, la observación formulada se confirma en todas sus partes y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.10.9 Alcaldía de Riosucio

Hallazgo No. 462. Gestión Documental - Riosucio (OI).

El artículo 4 de la Ley 594 de 2000, establece: “De los principios genérale de la Ley .a)El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia; Por lo mismo, los archivos harán suyos

los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley... b) Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional; (...) c) Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano; d) Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos. Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos”.

El Artículo 15 dispone: “Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos. Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades”.

En la evaluación de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015; la Administración municipal no suministró información relacionada con la suscripción del contrato de administración, proyectos de inversión, contratos de ejecución de los recursos, soportes de pagos, sin embargo, se observó que para esta vigencia se ejecutaron recursos por \$600.434.067, según pagos establecidos en los extractos bancarios; lo que genera incertidumbre frente a cómo se hayan ejecutado estos recursos. (Y los CDP, RP, extractos bancarios, los egresos para ver quiénes fueron los terceros y por qué concepto se desembolsaron estos recursos)

Lo anterior se presenta por deficiencia en el manejo del archivo de la entidad lo que podría conllevar a que no se cuente con la información necesaria para la toma de decisiones basadas en antecedentes; de igual forma genera obstrucción en la labor de la ejecución del control fiscal a estos recursos.

Hallazgo con otra incidencia para ser trasladado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad.

La administración Municipal no dio respuesta a la observación formulada, por lo tanto, se confirma en todas sus partes, se configura como hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación.

Hallazgo No. 463. Supervisión e Interventoría - Riosucio (D).

El Art. 83 de la Ley 1474 de 2011 determina: “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

Además, en la comunicación de aceptación de las propuestas, se autoriza al secretario de planeación municipal, para que ejerza como supervisor de los contratos.

En la evaluación realizada a los contratos, No. SPOP081 -2017, SPOP086 -2017, SPOP123 -2017, SPOP137 -2017, SPOP146 -2017, SPOP048 -2018, SPOP049 -2018, SPOP0-050-2018, SPOP074 -2018 Y SPOP050 -2019, entre otros, suscritos por la administración territorial, durante las vigencias objeto de evaluación, no se evidenció informe de supervisión, en el cual se pueda establecer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Lo anterior se presenta por deficiencia en el proceso de contratación; lo que podría conllevar a que no se cumpla con el objeto contractual en los términos establecidos en la propuesta y no se tenga claridad por parte de la administración como se ejecutaron los recursos.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación, por lo tanto, se confirma y se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

9.10.10 Alcaldía de Bagadó

Hallazgo No. 464. Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental – Bagadó (OI)

La Ley 594 de 2000, en el Título IV –ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS-, establece:

Artículo 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

ARTÍCULO 16. Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuya carga estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

ARTÍCULO 35. Prevención y sanción. El Gobierno Nacional, a través del Archivo General de la Nación, y las entidades territoriales, a través de sus respectivos Consejos de Archivos, tendrán a prevención facultades dirigidas a prevenir y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente ley y sus normas reglamentarias, así:

a) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas que amenacen o vulneren la integridad de los archivos públicos y se adopten las correspondientes medidas preventivas y correctivas.

Cuando no se encuentre prevista norma especial, el incumplimiento de las órdenes impartidas conforme al presente literal será sancionado por la autoridad que las profiera, con multas semanales sucesivas a favor del tesoro nacional, departamental, distrital o municipal, según el caso, de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, impuestas por el tiempo que persista el incumplimiento;

b) Las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas cuando fueren realizadas por servidores públicos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995;

c) Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 a 226, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación instaurar la respectiva denuncia y, si hubiere flagrancia, poner inmediatamente el retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de las sanciones patrimoniales previstas;

d) Cuando se exporten o se sustraigan ilegalmente documentos y archivos históricos públicos, éstos serán decomisados y puestos a órdenes del Ministerio de la Cultura. El Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

Analizados los expedientes contractuales correspondientes a la administración de los recursos AESGPRI de vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, realizados por la alcaldía de Bagadó, se pudo evidenciar que los documentos que en ellos reposan no se conservan conforme con las normas archivísticas vigentes (Contratos y documentos sin número de identificación o sin firma, sin foliar ni orden cronológico). Igualmente, no contienen toda la información y/o soportes contractuales como son los informes, actas, productos, etc., que hacen parte integral de cada contrato.

Lo anterior, sucede por falta de control en las actividades de archivo por parte de las personas responsables del manejo archivístico, lo que puede conducir a que no se cuente con la historia documental de la entidad y se presenten irregularidades a la hora de otorgar certificaciones y afrontar demandas, entre otras situaciones.

Respuesta de la Entidad.

“Frente a este punto, debo informar que la Administración Municipal de Bagadó, ha venido realizando todas las gestiones tendientes a mejorar el tema archivístico, tales como asistencia a las capacitaciones que sobre el particular han venido cumpliendo la Gobernación del Chocó, (...)”

La administración municipal de Bagadó, viene gestionando recursos para la construcción del palacio municipal y dentro del proyecto se consagra lo pertinente para la efectividad del mandato que establece lo relacionado con el manejo del archivo, mientras tanto seguimos corrigiendo las fallas advertidas en procura de corregir las debilidades existentes”.

Análisis de Respuesta de la Entidad.

La administración municipal acepta las fallas advertidas e informa sobre la gestión acciones para corregirlas. En consecuencia, se configura como hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación.

9.10.11 Alcaldía de Medio Baudó

Hallazgo No. 465. Acta de Asamblea Aprobación del Presupuesto de Resguardos Indígenas. Medio Baudó (D).

El Decreto 1953 de 2014 Artículo 17. Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de

Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

En el municipio de Medio Baudó- Chocó, revisados los convenios y contratos celebrados entre la administración municipal y los resguardos indígenas en las vigencias 2015 a 2019 junio 30, se observó que no cuentan con las actas de aprobación del presupuesto del resguardo donde se muestre cuáles fueron los proyectos de Gastos de Inversión aprobados por la comunidad Indígena.

Situación que se presenta por desconocimiento de la norma y causa que los recursos que se inviertan en los resguardos no cuenten con el acta de la comunidad donde aprueban los gastos de inversión.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación, por lo tanto, se confirma y se configura como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, en virtud de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 466. Oportunidad Contratos Administración AESGPRI - Medio Baudó (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece de manera expresa e imperativa que para la ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas deberá celebrarse un contrato de administración entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de

diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente y enviar copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

De acuerdo a la norma, los contratos o convenios de administración deben suscribirse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, sin embargo, se observa que los contratos celebrados por el Municipio de Medio Baudó fueron suscritos en fecha posterior a esta, adicional a lo anterior, no existe evidencia de haber enviado copia de dichos contratos al Ministerio del Interior, incumpliendo lo estipulado en el párrafo anterior, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 668.
Cuadro Fecha de Elaboración de los Convenios

No.	RESGUARDOS MEDIO BAUDÓ	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA	CONVENIO Y FECHA
1	TRAPICHE RIO PEPE	001 DEL 05-02-2016	001 DEL 16-02-2017	001 DEL 28/02/2018	005 DEL 26-02-2019
2	QUERADA QUERA	002 DEL 17-02-2016	002 DEL 16-02-2017	002 DEL 28/02/2018	004 DEL 26-02-2019
3	PUERTO LIBRE RIO PEPE	003 DEL 17-02-2016	003 DEL 16-02-2017	005 DEL 28-02-2018	006 DEL 26-02-2019
4	RIO TORREIDO - CHIMANI	004 DEL 17-02-2016	004 DEL 16-02-2017	006 DEL 28-02-2018	008 DEL 04-04-2019
5	EMBERA DE CHIGORODO-MEMBA	005 DEL 17-02-2016	005 DEL 21-02-2017	003 DEL 8/02/2018	003 DEL 26-02-2019
6	PATIO BONITO TORREIDO	006 DEL 17-03-2016	006 DEL 16-02-2017	007 DEL 28/02/2018	002 DEL 26-02-2019
7	SANTA CECILIA -QUEBRADA ORO	007 DEL 14-03-2016	007 DEL 16-02-2017	008 DEL 28/02/2018	001 DEL 26-02-2019
8	SIRENA BERRECUY		008 DEL 16-02-2017	004 DEL 28-02-2018	007 DEL 22-03-2019

Archivos de contratos municipio de Medio Baudó

Esta situación, refleja una clara inobservancia a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, respecto a la fecha límite para suscribir los contratos de administración de recursos de la AESGPRI con la alcaldía, aún más cuando el municipio no cumplió con enviar copia de dichos contratos al Ministerio del Interior; lo cual genera inoportunidad para la contratación y por ende en la respectiva ejecución de estos recursos.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación, por tanto, se confirma y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.11 DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

9.11.1 Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento (Sucre - Córdoba: Municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín)

Hallazgo No. 467. Fortalecimiento Agrícola. (D - F)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 87 de 1993. ARTÍCULO 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno.

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*

ARTÍCULO 3o. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Ley 80 de 1993, en su artículo 3, consagra los fines de la Contratación Estatal y el artículo 26. El Principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”.

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3, establece en qué consiste la gestión fiscal. El artículo 4, determina el objeto de la responsabilidad fiscal y el artículo 6, consagra el daño al patrimonio público. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los Servidores Públicos. Art. 48. Determina las Faltas Gravísimas.

El 1 de marzo de 2017, se celebró el Contrato No. CIP 02 de 2017, entre el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre y la Fundación para el Desarrollo Agropecuario y Socio Ambiental de Colombia FUNDAMCOL. Dicho contrato reúne múltiples proyectos y uno de ellos tiene como objeto el *“Fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín”* por \$720.000.000 y \$719.975.000, respectivamente.

Dicho contrato consagró en el proyecto de inversión desarrollar las siguientes actividades:

- a. Preparación de tierra -arado con disco.
- b. Entrega de insumos: herbicida.

En la primera actividad en desarrollo del proyecto de inversión, se encontró que, en las comunidades indígenas del territorio de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín, se araron 1.220 hectáreas de tierra y 1.150, respectivamente, con un costo unitario por hectárea -según estudios previos- en ambos municipios de \$381.500.

En consecuencia, una vez evaluado el contrato, se encontró que para las comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento, el contratista para el desarrollo de la actividad de la preparación de la tierra suscribió doce (12) contratos de prestación de servicios con personas naturales con el objeto *“El contratista en su calidad de propietario y/o tractorista, se obliga para el contratante a ejecutar la preparación de la tierra en la finca(s) y parcela de los cabildos menor indígena del territorio (...) según asignación del contratista”* de los municipios respectivos.

La Actuación Especial de Fiscalización evidenció que la cantidad de hectáreas aradas no quedaron pactadas en cada uno de los Contratos. Las cantidades de hectáreas aradas con disco que aparecen registradas en el comprobante de egreso multiplicado por el valor registrado en los estudios previos equivale a un menor valor a lo realmente pagado (en todos los casos se paga la totalidad de lo pactado en el contrato de prestación de servicios) tal como se evidencia en la tabla siguiente:

Cuadro No. 669.

Proyecto: fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de San Andrés de sotavento. Actividad Contratos de prestación de Servicios "Preparación de tierra"

Cifras en pesos

CC. No	VALOR DEL CONTRATO	VALOR ARADO POR HECTÁREA	No. HECTÁREAS ARADAS	No. COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR REAL A RECONOCER	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
11.059.xxx	31.791.666	381.500	0	0224 y 1012	0	31.791.666	31.791.666
92.188.xxx	31.791.666	381.500	20	0203, 0827 y 1009	7.630.000	31.791.666	24.161.666
1.072.250.xxx	31.791.666	381.500	27	0209, 0822 y 1011	10.300.500	31.791.666	21.491.166
92.153.xxx	52.774.168	381.500	69	0762 y 1008	26.323.500	52.774.168	26.450.668
3.974.xxx	52.774.167	381.500	69	0763, 0815 y 1007	26.323.500	52.774.167	26.450.667
9.311.xxx	31.791.666	381.500	26	0826, 0207 y 1010	9.919.000	31.791.666	21.872.666
11.059.xxx	31.791.666	381.500	25	0204, 0823 y 1006	9.537.500	31.791.666	22.254.166
3.740.xxx	52.774.168	381.500	91	0765, 0817 y 1005	34.716.500	52.774.168	18.057.668
92.554.xxx	31.791.168	381.500	25	0217, 0821 y 1004	9.537.500	31.791.168	22.253.668
92.153.xxx	52.774.167	381.500	90	0764, 0816 y 1003	34.335.000	52.774.167	18.439.167
92.186.xxx	31.791.666	381.500	0	0201 y 1002	0	31.791.666	31.791.666
92.185.xxx	31.791.666	381.500	0	0239 y 1014	0	31.791.666	31.791.666

Fuente: Contrato No. CIP 02-2017

Elaboró: CGR

Como se puede observar en la tabla anterior, de las 1.220 hectáreas de tierra que el contratista debía preparar -arado con disco- en el municipio de San Andrés de Sotavento solo lo hizo en una cantidad de 442, esto es, el equivalente al 36.2% (cantidades que aparecen en el comprobante de egreso no pactadas en el contrato de prestación de servicios). Sobre ello, en tres casos (3) se encontró que el contratista de prestación de servicio no ejecutó ningún tipo de actividad y sin embargo recibió la totalidad del pago pactado. En los demás casos, se evidencia que la cantidad de hectáreas que aparecen aradas según comprobante de egreso y multiplicadas por el valor unitario de preparación de tierra no equivalen al valor pactado en el contrato de prestación de servicio.

Implica que para este caso el contratista FUNDAMCOL realizó pagos sin soportes por concepto de arado en territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento por \$296.806.500.

Una situación similar se presenta en el territorio indígena del municipio de Tuchín, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 670.

Proyecto: fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de Tuchín. Actividad Contratos de prestación de Servicios "Preparación de tierra"

Cifras en pesos

CC. N	VALOR DEL CONTRATO	VALOR ARADO POR HECTÁREA	No. HECTÁREAS ARADAS	No. COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR REAL A RECONOCER	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
1.103.095.xxx	30.520.000	381.500	0	0206 y 0552	0	30.520.000	30.520.000
92.276.xxx	30.520.000	381.500	0	0211 y 0551	0	30.520.000	30.520.000
92.553.xxx	30.138.500	381.500	0	0228 y 0553	0	30.138.500	30.138.500
11.075.xxx	45.398.500	381.500	20	0897 y 0942	7.630.000	45.398.500	37.768.500
92.670.xxx	45.398.500	381.500	80	0893 y 0767	30.520.000	45.398.500	14.878.500
92.186.xxx	45.398.500	381.500	60	0851 y 0898	22.890.000	45.398.500	22.508.500
9.307.xxx	30.138.500	381.500	0	0232 y 0557	0	30.138.500	30.138.500
15.046.xxx	45.398.500	381.500	0	0899 y 1018	0	45.398.500	45.398.500
18.776.xxx	45.398.500	381.500	21	0769, 0894 y 1019	8.011.500	45.398.500	37.387.000
92.185.xxx	30.138.500	381.500	0	0215 y 0563	0	30.138.500	30.138.500
1.100.306.xxx	30.138.500	381.500	0	0564 y 0202	0	30.138.500	30.138.500
1.103.215.xxx	30.138.500	381.500	0	0205 y 0566	0	30.138.500	30.138.500
DIFERENCIA POR MAYOR PAGO							369.673.500

Fuente: Contrato No. CIP 02-2017

Elaboró: CGR

De acuerdo con la evaluación del proyecto, de las 1.150 hectáreas de tierra que el contratista debía preparar - arado con disco, solo lo hizo en 181, equivalente al 15.7% (cantidades que aparecen en el comprobante de egreso no pactadas en el contrato de prestación de servicios). En ocho casos (8) se encontró que el contratista de prestación de servicio no ejecutó ningún tipo de actividad y sin embargo recibió la totalidad del pago pactado en el contrato. En los demás casos, se evidencia que la cantidad de hectáreas que aparecen aradas según comprobante de egreso y que multiplicadas por el valor unitario de preparación de tierra no corresponde al valor pactado en el contrato de prestación de servicio.

Implica que FUNDAMCOL realizó pagos sin evidencias por concepto de arado en territorio indígena del municipio de Tuchín por \$369.673.500, hechos que, para ambos municipios, se presenta un presunto pago de más por \$666.480.000.

En el proyecto de inversión (Contrato No. CIP 02 de 2017), también se contempló una segunda actividad relacionada con la entrega de insumos -herbicida- para el cultivo de maíz en las tierras aradas. Según los estudios previos del contrato y actas de recibo a satisfacción, a las comunidades indígenas del municipio de San Andrés de Sotavento se les entregó 14.335 litros de herbicidas y al municipio de Tuchín 14.099 litros, cuyo valor unitario de cada litro se fijó en \$14.000, para San Andrés de Sotavento y de \$14.099, para Tuchín.

Al evaluar el contrato, se encontró que en las "Acta de entrega" que hace el contratista FUNDAMCOL al representante de la comunidad (capitán menor) y que soportan la cantidad entregada de litros de herbicidas presentan enmendaduras, documento que aparece firmado por el Capitán Menor de la respectiva comunidad beneficiaria, por el contratista y por el supervisor del contrato. El equipo de trabajo

de la Contraloría General de la República se desplazó a las zonas rurales de 18 comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento y a 14 comunidades del territorio indígena del municipio de Tuchín, las cuales fueron beneficiarias del proyecto con el propósito de recibir de dichas comunidades como fuente primaria de información la forma como habían sido beneficiadas del proyecto en mención.

En Acta de Visita Fiscal firmada por cada uno de los Capitanes Menores que representan a las comunidades respectivas, quedó consignada la cantidad real que dichos capitanes dijeron haber recibido en su momento, cifras que se confrontaron con las registradas en la Actas de Entrega que aparecen en el contrato presentándose unas diferencias sustanciales tal como lo muestran las siguientes tablas relacionadas con cada uno de los territorios indígenas de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín, respectivamente.

Cuadro No. 671.

Proyecto: Fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de San Andrés de Sotavento

Cifras en pesos

COMUNIDAD	ENTREGA LITROS HERBICIDAS SEGÚN PLANILLA	VERIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD	DIFERENCIA	DIFERENCIA/ Valor litro herbida \$14.000
Berlín	205	0	205	2.870.000
San Andrés Urbano	205	70	135	1.890.000
Bajo lata	205	200	5	70.000
Mala Noche	295	98	197	2.758.000
Bella Vista Recuperación	205	145	60	840.000
Brillante Norte	205	80	125	1.750.000
Plaza Bonita	202	128	74	1.036.000
Los Gaviria	205	80	125	1.750.000
Cartagenita	205	140	65	910.000
Las Casitas Argentina	205	150	55	770.000
El mora	205	96	109	1.526.000
Paraíso plaza bonita	202	71	131	1.834.000
Santa Isabel norte	205	80	125	1.750.000
Tierra Grata	202	85	117	1.638.000
El Divi Divi	202	102	100	1.400.000
Bajo norte	202	48	154	2.156.000
Cruz del Guayabo	206	8	198	2.772.000
Cuesta abajo	205	120	85	1.190.000
TOTAL	3.766	1.701	2.065	28.910.000

Fuente: Contrato No. CIP 02-2017.

Elaboró: CGR.

Respecto al territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento, al confrontar las Actas de entrega que hace el contratista a los diferentes Capitanes Menores con los datos que éstos mismos entregaron personalmente mediante Acta de Visita Fiscal a la Contraloría General, se encuentra una diferencia de 2.065 litros de herbicidas los cuales según los mencionados Capitanes nunca recibieron, insumos que suman \$28.910.000.

Del mismo modo, la entrega de herbicidas en el territorio indígena del municipio de Tuchín presenta una situación similar a la anteriormente descrita.

Cuadro No. 672.

Proyecto: Fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de Tuchín

Cifras en pesos

COMUNIDAD	ENTREGA LITROS HERBICIDAS SEGÚN PLANILLA	VERIFICACIÓN EN LA COMUNIDAD	DIFERENCIA	DIFERENCIA/ Valor litro herbicida \$14.099
Sabanal	528	225	303	4.271.997
Paraíso integral I	240	80	160	2.255.840
Esmeralda norte	240	105	135	1.903.365
Molina	648	272	376	5.301.224
Centro Alegre	336	92	244	3.440.156
Santo Domingo	150	129	21	296.079
Pijiguay	180	170	10	140.990
Buenos aires norte	168	132	36	507.564
El brillante la Balastera	360	116	244	3.440.156
Villa nueva	198	60	138	1.945.662
Carretal	198	112	86	1.212.514
El Roble	156	72	84	1.184.316
Nueva Vida	168	60	108	1.522.692
Barbacoa	672	224	448	6.316.352
Cerro bomba	360	98	262	3.693.938
TOTAL	4.602	1.947	2.655	37.432.845

Fuente: Contrato No. CIP 02-2017.

Elaboró: CGR.

Mediante Acta de Visita Fiscal de la Contraloría General, se pudo establecer que de los 4.602 litros de herbicidas que aparecen entregados según las planillas del expediente contractual, solo fueron recibidos por los capitanes menores de las comunidades indígenas un total de 1.947, encontrándose una diferencia de 2.655 litros de herbicidas que según los capitanes firmantes no recibieron, insumos que suman \$37.432.845.

Por lo anterior, los dos casos descritos suman 4.720 litros de herbicidas que el contratista FUNDAMCOL presenta como entregados en Actas de recibo (con enmendaduras) pero que, según testimonios de las comunidades indígenas visitadas plasmados en Actas de Visita Fiscal, señalan que las cantidades recibidas fueron menores, diferencias que representa \$66.342.845.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, el proyecto de inversión Fortalecimiento agrícola para el mejoramiento nutricional de las familias indígenas de las comunidades del territorio de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín, presenta un detrimento patrimonial en la ejecución de sus tres actividades de acuerdo con el siguiente desglose:

Preparación de tierra -arado con disco \$666.480.000.

Entrega de insumos -herbicidas- \$66.342.845.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento del contrato por parte del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, situación que genera detrimento y perjuicio a la comunidad beneficiaria y responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$732.822.845.

Respuesta Resguardo Indígena:

- *Preparación de tierra -arado con disco:*

POR EL TERRITORIO DE SAN ANDRÉS

“Que continuando con la Revisión de evidencias se encuentra que se presentaron observaciones y recomendaciones por la supervisión.”

“En este sentido la supervisión del contrato CIP 002-2017, después de recibir por parte del contratista las subsanaciones, la relación de la revisión de las evidencias aportadas como soporte de la ejecución parcial y final quedó de la siguiente manera:”. Envía tabla.

POR EL TERRITORIO DE TUCHÍN

“Que continuando con la Revisión de evidencias se encuentra que se presentaron observaciones y recomendaciones por la supervisión.”

Posterior a esto el contratista presenta las **ACCIONES CORRECTIVAS**: En este sentido después que la supervisión recibe por parte del contratista las subsanaciones, la revisión de las evidencias aportadas como soporte de la ejecución parcial y final quedó ajustada como se evidencia en los soportes anexados.

- *Entrega Insumos.*

EL RESGUARDO ACLARA

“Se encuentra que al corte del primer parcial para el mes de abril de 2017, se había hecho la entrega de herbicida por el territorio de San Andrés, evidenciadas en las actas de recibo a satisfacción por parte de las comunidades, las cuales fueron revisadas por la supervisión, quien levantó observaciones.

Las actas fueron corregidas, para su confiabilidad estas fueron exigidas digitadas a computador. Se anexan las actas subsanadas. Remitirse a la A-Z 01 folios del 446-515.

Como evidencia de la entrega de los herbicidas en el territorio de Tuchín, el contratista aporta con el visto bueno de la supervisión las actas de entrega, firmadas por los capitanes en representación de las comunidades, estas actas se convierten en prueba confiable, por

su fuente (capitanes menores) para el Resguardo. Se anexan las actas de entrega por el municipio de Tuchín de acuerdo a la siguiente tabla. Cabe anotar que estas actas no fueron subsanadas durante el proceso de ejecución, ya que no presentan enmendaduras. Remite anexo 9.- Remitirse A-Z # 02 folios 516-580.”

Análisis de la Respuesta.

- Preparación de tierra -arado con disco.

En reunión sostenida el 10/09/2019, con el representante legal de la firma contratista FUNDAMCOL, se realizó Acta de Visita/Entrevista Fiscal, en la cual quedó registrado la siguiente respuesta:

“Quiero ser sincero en manifestar sobre la cantidad de hectáreas de tierras. Debería pactarse en el contrato, es un error porque ese año (2017) hubo muchos casos, no teníamos el conocimiento, muchos tractores entraron a campo y se dañaban y tocaba acabar el contrato con ellos. En la zona son poco los tractores que hay para ese tipo de labores”.

“Tratamos de pactar las hectáreas de tierra en los comprobantes de egresos que en sus mayores son de tres. Manifiesta que se sentó con el interventor a revisar 2 comprobantes de egresos que estaban mal diligenciados y presentaban inconsistencia entre el valor en número y el valor en letras: no coincidían y se corrigió. Fue un error humano en no pactar la cantidad de hectáreas a arar. La persona que busqué no me supo asesorar”.

Ante la pregunta de en qué se fundamenta FUNDAMCOL para realizar los respectivos pagos:

“Nos fundamentamos en que en campo se estaba haciendo el trabajo. Los tractoristas trabajaron, todas las actividades se realizaron. No tengo más que decir, son errores que uno comete”.

Así mismo, también fue citado para el día 13/09/2019, el supervisor del contrato No. CIP 02 de 2017, la firma Fundación para el Desarrollo Regional Social y Agroindustrial.

“Se hizo las respectivas observaciones sobre por qué no quedaba ese tipo de cantidades plasmadas en el contrato, pero de igual manera nosotros visitamos a las comunidades e hicieron las respectivas medidas que cumplieran con las cantidades de tierras estipuladas. No muestra soporte”.

Respecto del fundamento de la Supervisión para avalar los pagos: anticipos del 50% y avances de actividades hasta cubrir el 100% del valor pactado, respondió:

“Se avalan los pagos porque el contratista presenta unos informes, igualmente presenta unas Actas, registros fotográficos. Las Actas hacen partes de las Asambleas donde se socializa con la comunidad con la comunidad que recibe el beneficio. Además de constatar de lo que presenta en el informe.

En esa época se estaba al mando, pero yo designaba funciones por estaba atendiendo múltiples actividades. Me reuniré con el equipo de trabajo para presentar los soportes”.

Para el momento de las diligencias de carácter fiscal, tanto el contratista FUNDAMCOL, como la Supervisión del contrato, sabían exactamente de qué estábamos hablando. Sus respuestas libres y espontáneas, en ambos casos, en ningún momento mencionaron que la situación en comento tuvo acción correctiva mediante un otrosí aclaratorio a todos los contratos de prestación de servicios celebrados.

Por el contrario, en el caso del contratista acepta los hechos y se sincera sobre la situación presentada. En todo caso, en ningún momento ambas figuras dieron a conocer ni hicieron mención sobre la existencia de un otrosí aclaratorio.

Por lo anterior, existen Actas de Visita Fiscal, firmadas en cada caso por el contratista y por el Supervisor en las cuales dan sus testimonios sobre los hechos. Al respecto, como quiera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, se configura un hallazgo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria relacionado con la preparación de tierra -arado con disco de \$666.480.000.

- Entrega de insumos

Al analizar la respuesta dada por el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, que indica entre otros que: *“las actas de recibo a satisfacción firmadas por los capitanes tienen enmendaduras, sin embargo, se les da visto bueno hasta que estas sean confrontadas con los capitanes...”*.

Olvida el Resguardo Indígena que uno de los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública es asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. La Supervisión de la entidad está obligada a proteger la moralidad administrativa y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Para el Ente de control fiscal, primero se confrontan los hechos que generan incertidumbre en una operación y después se le da el visto bueno al proceso para los fines pertinentes y no lo contrario, más cuando de su informe dependen los respectivos pagos (recursos públicos) al contratista.

También señala el Resguardo que *“las evidencias que soporten el cumplimiento de una obligación, son fuentes de información valedera y confiable teniendo en cuenta la fuente de la que venga (...) las actas de entrega, firmadas por los capitanes en representación de las*

comunidades, estas actas se convierten en prueba confiable por su fuente (capitanes menores) para el Resguardo”.

La Actuación Especial de Fiscalización reafirma, que fueron esos mismos Capitanes Menores -representantes de sus comunidades- los que mediante Actas de Visitas Fiscal firmadas por ellos y sus comunidades que de manera libre y espontánea dieron a conocer las cantidades reales de herbicidas que recibieron en su momento.

Por lo anterior, no se puede convertir en prueba confiable -como asegura el Resguardo- unas planillas de recibo por el sólo hecho de estar firmadas por los capitanes menores cuando las cantidades recibidas de herbicidas están en su totalidad enmendadas.

De igual forma, el Resguardo Indígena sobre la entrega de los herbicidas afirma que *“...en caso de no haber recibido las cantidades anotadas, el resguardo o la supervisión debió recibir pronunciamiento de la ocurrencia para tal fecha, sin embargo, esto no sucedió”.*

Sobre la anterior afirmación, se pudo establecer durante la visita de campo que tanto los Capitanes Menores como la comunidad indígena en general, desconocían las cantidades de litros de herbicidas registradas en las *“planillas de recibo a satisfacción”*. Se enteraron de los hechos cuando en las visitas de campo, la Contraloría General de la República indica las cantidades que aparecían recibidas con su firma.

Bajo las consideraciones expuestas, para el CGR, las planillas de recibo a satisfacción (caso del territorio indígena de San Andrés de Sotavento), no son documentos confiables por su estado de enmendaduras, los territorios indígenas beneficiarios directos de los proyectos de inversión ejecutados se convierten en fuente primaria de información confiable.

Por lo anterior, existen Actas de Visita Fiscal, firmadas en cada caso, tanto por el Capitán Menor, representante legal de la comunidad visitada, como por algunos miembros de dicha comunidad, las cuales recogen los testimonios sobre los hechos.

Se presenta justificación sobre lo referente a la siembra y bolsas de maíz, siendo retirada, por consiguiente, esta parte del hallazgo.

Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación relacionada con la entrega de insumo de \$66.342.845.

En conclusión, una vez analizada y validada la respuesta dada por la entidad en su totalidad, se configura un hallazgo fiscal por \$732.822.845, desglosado así:

Preparación de tierra -arado con disco \$666.480.000.
Entrega de insumos -herbicidas- 66.342.845.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$732.822.845.

Hallazgo No. 468. Seguridad y Soberanía Alimentaria. (D - F)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la Contratación Estatal y 26, establece el principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 que consagra la Supervisión e Interventoría Contractual y el artículo 84, las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3, señala la gestión fiscal; el artículo 4, el objeto de la responsabilidad fiscal y el artículo 6, establece el daño al patrimonio del Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los Servidores Públicos. Art. 48. Faltas Gravísimas.

Contrato No. CA-002 de 2016 suscrito entre el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre y la Fundación para el desarrollo agropecuario y socio ambiental de Colombia FUNDAMCOL, cuyo objeto general es “preparación de tierras para cultivo de maíz y ñame con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento” por valor de \$402.500.000, según el contrato en mención, en San Andrés de Sotavento se hizo una preparación de tierra (arado con disco), de 1.150 hectáreas de tierra.

Verificada la actividad objeto del contrato, se encontró que, en las comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento, se araron 1.150 hectáreas de tierra, con un costo unitario por hectárea -según estudios previos de \$350.000.

En consecuencia, una vez evaluado el contrato, se evidenció que para las comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento, el contratista para desarrollar la actividad de la preparación de la tierra suscribió siete (7) contratos de prestación de servicios con personas naturales con el objeto *“El contratista en su calidad de propietario y/o tractorista, se obliga para el contratante a ejecutar la preparación de la tierra en la finca(s) y parcela de los Cabildos Menores Indígenas del territorio (...) según asignación del contratista”* del municipio de San Andrés de Sotavento.

La CGR, encontró:

- a. La cantidad de hectáreas aradas, difiere de las estipuladas en el contrato y estudios previos, los cuales hablan de 1.150 hectáreas, y según contratos de prestación de servicios realizados con los 7 maquinistas, solo alcanzan a contratar 1.148 hectáreas, faltando 2 hectáreas por soportar y que fueron pagadas en el total del contrato, presentándose un faltante de \$700.000, como se observa en la tabla.
- b. El valor del contrato fue cancelado en un 100% al contratista (\$402.500.000), no obstante, los soportes o comprobantes de egresos anexos por el contratista FUNDAMCOL, solo soportan \$373.750.000, presentándose una diferencia por \$28.750.000, como se ilustra en la tabla siguiente:

Cuadro No. 673.

Proyecto: preparación de tierra para cultivo de maíz y ñame con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el territorio indígena de San Andrés de Sotavento, preparación de tierra.

Cifras en pesos

VALOR CONTRATO	VALOR ARADO POR HECTÁREA	No. HECTÁREAS ARADAS	No. COMPROBANTE DE GRESO	VALOR A RECONOCER	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
57.500.000	350.000	164	0916-0981-	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	0980-0915-	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	0917-0983	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	0918-0984	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	0919-0985	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	0979-0921	57.500.000	57.500.000	0
57.500.000	350.000	164	098-	57.500.000	28.750.000	28.750.000
402.500.000	2.450.000	1.148		402.500.000	373.750.000	
DIFERENCIA POR MAYOR PAG						28.750.000

Fuente: Contrato CA-002-2016. Elaboró: CGR.

- c. De las 1.150 hectáreas de tierra que el contratista debía preparar arado con disco, se encontró en el expediente planillas de recibo a satisfacción firmadas por los caciques menores que ascienden a 1.126 hectáreas aradas frente a 1.150 pactadas en el contrato, esto es, registrándose una diferencia de 24 hectáreas, las cuales ascienden a \$8.400.000, valor que fue cancelado a FUNDAMCOL por el resguardo indígena, y no son soportadas como entregada a los capitanes menores; considerándose esta suma un faltante fiscal.
- d. De las 1.126 hectáreas de tierras que se encontraron en el expediente firmadas por los capitanes menores, se cruzaron con los testimonios recibidos por las 17 comunidades indígenas visitadas.

Según el expediente contractual las 17 comunidades visitadas recibieron 306 hectáreas de tierra arada con disco, sin embargo, en las actas de visita fiscal, señalan que sólo recibieron 165 hectáreas, originándose una diferencia de 121, como se ilustra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 674.

Proyecto: preparación de tierra para cultivo de maíz y ñame con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el territorio indígena de San Andrés de Sotavento, preparación de tierra.

Cabildo	No. Hectárea	Hectáreas Verificadas con la comunidad	Diferencias entre lo registrado en planillas y recibo de la comunidad.
Bajo Norte	18	0.0	18
El Mora	22	12	10
Brillante Norte	15	10	5
Paraíso Plaza bonita	17	10	7
Bella Vista Recuperación	20	10	10
Dividivi	17	12	5
Berlín	16	10	6
Bajo Lata	19	13	6
Cruz del Guayabo	21	12	9
Los Gaviria	19	10	9
Mala Noche	17	10	7
Santa Isabel Norte	16	12	4
Cartagenita	16	15	1
Cuesta Abajo	18	16	2
Las Casitas Argentina	17	13	4
Plaza Bonita	18	0.0	18
Tierra Grata	20	7.5	12.5
	306	165	121
Fuente: Contrato No. 002-2016 Elaboró: CGR.			

Por lo anterior, la diferencia encontrada corresponde a \$42.350.000.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, el proyecto de inversión *“Preparación de tierras para cultivo de maíz y ñame con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento”* presenta un detrimento patrimonial en la ejecución de sus actividades de acuerdo con el siguiente desglose:

- Faltantes hectáreas de tierra entre el Contrato principal y los contratos de prestación de servicios \$700.000.
- Pago total preparación de tierra contratos de prestación de servicios contra comprobantes de egresos \$28.750.000.
- Número de hectáreas firmadas según expediente contra testimonios de las comunidades \$42.350.000.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento del contrato por parte del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, situación que genera detrimento y perjuicio a la comunidad beneficiaria y responsabilidad fiscal y disciplinaria.

Respuesta de la Entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre)

EL RESGUARDO ACLARA:

“Si bien es cierto no se encuentra el soporte (comprobante de egreso) por valor de \$28.750.000 a la fecha, haciendo la revisión en los archivos del resguardo, se encuentra el informe de supervisión del contrato 002-2016, donde relacionan las evidencias aportadas por el contratista para esta actividad y se observa relacionados dos comprobantes de egreso de la siguiente manera: comprobante de egreso N° 0981 por valor de 28.750.000 y el N° 0921 por valor de \$28.750.000. Por lo que se presume que en el momento de la revisión estas evidencias estaban trocadas o intercambiadas, ya que en el cuadro anterior se asignan el comprobante # 0921, el soporte es el número 0914. se anexa comprobante de egreso.0921 y 0914. (ANEXO 13)”

“De las 1.150 hectáreas de tierra que el contratista debía preparar arado con disco, se encontró en el expediente planillas de recibo a satisfacción firmadas por los caciques menores que ascienden a 1.126 hectáreas aradas frente a 1.150 pactadas en el contrato, esto es, registrándose una diferencia de 24 hectáreas, las cuales ascienden a \$8.400.000, valor que fue cancelado a FUNDAMCOL por el resguardo indígena, y no son soportadas como entregada a los capitanes menores, elevándose dicha suma a un faltante fiscal en la suma descrita”.

“El informe final de supervisión periodo 10-08-2016 hasta 10-12-2016, presenta observaciones (anexo 14), se anexa copia de un aparte del informe de supervisión, donde se evidencia la observación (4 folios).”

“se anexan las actas firmadas por los capitanes menores, anexándoles las actas subsanadas en el informe de alcance del contratista, para un total de 66 actas, como se presenta en la siguiente relación.”

“Por lo tanto, esta actividad queda soportada en un 100%, y se solicita considere desvirtuar así el faltante fiscal \$8.400.000.”

“POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

De las 1.126 hectáreas de tierras que se encontraron en el expediente firmadas por los capitanes menores, se cruzaron con los testimonios recibidos por las 17 comunidades indígenas visitadas.

Según el expediente contractual las 17 comunidades visitadas recibieron 306 hectáreas de tierra arada con disco, sin embargo, en las actas de visita fiscal, señalan que sólo recibieron 165 hectáreas originándose una diferencia de 121”.

• **EL RESGUARDO ACLARA**

“Para el Resguardo indígena Zenú de San Andrés de sotavento, como ya se mencionó anteriormente y como entidad contratante basamos la confiabilidad de las evidencias según su fuente (capitanes menores y comunidad), además para el caso de las hectáreas aradas, estas fueron certificadas por los capitanes menores mediante actas firmadas al contratista y con el visto bueno de la supervisión, en caso de no haber recibido las cantidades anotadas, el resguardo o la supervisión debió recibir pronunciamiento de la ocurrencia para tal fecha, sin embargo esto no sucedió”.

“La estructura organizativa del Resguardo se reúne en diferentes ocasiones y espacios a debatir y definir las inversiones para cada anualidad. Sin embargo, en ninguno de estos espacios se recibió queja alguna relacionada con la ocurrencia en mención. (Asambleas de autoridades, comunitarias, territoriales y general)”.

“Para el resguardo se constituye como evidencia confiable las actas firmadas por la autoridad menor, las cuales se adjuntan en el (ANEXO 14), las cuales suman 1.150 ha aradas para un total de \$402.500.000, valor total del rubro, ejecutado en un 100%, por lo tanto, se solita considere desvirtuar así la diferencia de \$42.350.000”.

“POR PARTE DE LA CONTRALORÍA”

“En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, el proyecto de inversión “Preparación de tierras para cultivo de maíz y ñame con el fin de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria en el territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento” presenta un detrimento patrimonial en la ejecución de sus actividades de acuerdo con el siguiente desglose: Faltantes hectáreas de tierra entre el Contrato principal y los contratos de prestación de servicios \$700.000”.

“EL RESGUARDO ACLARA:

Se hace la sumatoria de los valores de los contratos y nos arroja la suma de \$402.500.000 por lo tanto, se solicita considere desvirtuar así la presunta diferencia de \$ 700.000”.

Nº	IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	Nº HA	VALOR HA	VALOR
1	92.551.XXX	164	350.000	57.500.000
2	92.550.XXX	164	350.000	57.500.000
3	11.059.XXX	164	350.000	57.500.000
4	3.851.XXX	164	350.000	57.500.000
5	78.674.XXX	164	350.000	57.500.000
6	92.553.XXX	164	350.000	57.500.000
7	15.046.XXX	166	350.000	57.500.000
	TOTAL	1.150		402.500.000

- Se anexan copias de los contratos (anexo 15)

“POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

- ✓ Pago total preparación de tierra contratos de prestación de servicios contra comprobantes de egresos \$28.750.000.
- ✓ Hectáreas de tierras contratadas Vs. Registros Planillas \$8.400.000.
- ✓ Hectáreas de tierras registradas Vs. Reportadas por la comunidad \$42.350.000.
- ✓ Faltantes hectáreas de tierra \$700.000.

“Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento del contrato por parte del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, situación que genera detrimento y perjuicio a la comunidad beneficiaria y responsabilidad fiscal y disciplinaria”.
“Observación con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$80.200.000”.

• **“EL RESGUARDO ACLARA:**

La presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$80.200.000, fue soportada en cada uno de los ítems anteriores, por lo tanto, se solicita considere desvirtuarla”.

Análisis de la respuesta

- Pago de preparación de tierra.

Analizando la respuesta dada por el resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento, se concluye:

Los documentos revisados, fueron soportados por el resguardo, como se evidencia en los documentos anexados al contrato. El Resguardo falta a la verdad cuando afirma: “se relacionan dos comprobantes de egresos de la siguiente manera”: “Comprobante de egreso No. 0981 por \$28.750.000 y el 0921 por \$28.750.000”, por lo que se supone que en el momento de la revisión estas evidencias estaban trocadas o intercambiadas.

Verificada la afirmación se comprobó que en ningún momento se relacionan dos comprobantes de egresos. ¿Si lo afirmado por el resguardo es que los comprobantes estaban trocados o intercambiados, como se explica que esté firmado y luego aparezca firmado por una persona diferente a la inicial?.

Lo anterior demuestra que no hay ningunas evidencias trocadas o intercambiadas, porque los soportes suministrados por el resguardo al momento de la revisión están

firmados por los respectivos contratistas. En ese orden de ideas, la respuesta dada por el resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento no desvirtúa las inconsistencias que se encontraron en el desarrollo de la Actuación Especial de fiscalización. Por tanto, se valida por \$28.750.000.

Hectáreas de tierras contratadas vs. Registros Planillas

Analizando la respuesta dada por el resguardo se concluye: La respuesta dada por el resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento desvirtúa las inconsistencias que se encontraron en el desarrollo de la Actuación Especial de fiscalización.

- Hectáreas de tierras registradas Vs. Reportadas por la comunidad

Analizado la respuesta dada por el resguardo se concluye: Manifiesta en su respuesta el cacique del resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento *“Basamos la confiabilidad de las evidencias según sus fuentes (Capitanes menores y comunidades)”*. Basados en esa confiabilidad la cual resalta el Cacique, el grupo auditor, verificó con los capitanes menores en presencia de sus comunidades, cada una de las actas firmadas por dichos capitanes sobre las hectáreas de tierras reales, que fueron aradas, y fueron ellos (Capitanes menores) y las comunidades quienes a través de sus firmas refrendadas en las actas de visitas fiscales, manifestaron las cantidades de tierras que en realidad recibieron y no, las registradas en las actas que se sustentan o anexan al contrato, las cuales muchas presentan enmendaduras, y son de poca credibilidad.

Si bien es cierto que la estructura organizativa del resguardo se reúne en diferentes ocasiones y espacios a debatir y definir las inversiones de cada anualidad, y en ninguno de esos espacios se recibió queja alguna relacionada con la ocurrencia del caso según describe el cacique, se debe a que las comunidades e incluso los mismos capitanes ignoraban las cantidades registradas por el contratista en dichas actas, y solo se enteraron de las verdaderas cantidades cuando los funcionarios de la Contraloría, realizaron visitas fiscales a dicho contrato en las comunidades respectivas, ya que según dichas comunidades y los capitanes menores, las planillas de recibo a satisfacción se las llevan para que las firmen en blanco, desconociendo las comunidades el verdadero número de hectáreas contratadas y pagadas. En ese orden de ideas, la respuesta dada por el resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento no desvirtúa las inconsistencias que se encontraron en el desarrollo de la Actuación Especial de fiscalización. La observación queda en firme y se valida como hallazgo.

Faltantes hectáreas de tierra

Analizando la respuesta dada por el resguardo indígena Zenú San Andrés de Sotavento, se concluye:

Lo afirmado por el resguardo en cuanto “*La sumatoria de los valores de los contratos, arroja la suma de \$402.500.000*”, valor que no es real, ya que, a cada contratista, según los soportes anexados, se les contrató por 164 hectáreas, canceladas a \$350.000, como lo describe el cacique en su respuesta.

Se observa, que al multiplicar \$350.000 valor hectárea arada con disco, por 164 hectáreas aradas por cada contratista, arrojaría \$57.400.000, valor que se debió cancelar a cada uno, y no \$57.500.000, presentándose una diferencia en cada contrato de \$100.000, para un total de \$700.000, y no agregarle a un contratista dos hectáreas más, que no fueron realizadas, como tampoco están registradas en el contrato de prestación de servicio de dicho señor, porque el valor correcto del contrato es 164 hectáreas y no 166, originándose dudas y desconfianza en la información suministrada. En ese orden de ideas, la respuesta dada por el resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, no desvirtúa las inconsistencias que se encontraron en el desarrollo de la Actuación Especial de fiscalización. la observación queda en firme y se valida por \$700.000.

Luego de analizar cada una de las respuestas dada por el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, la entidad soportó lo referente a las hectáreas contratadas frente a las registradas en las planillas por \$8.400.000 y, por tanto, esta parte se retira del hallazgo. En consecuencia, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$71.800.000, comprendiendo las siguientes actividades:

Pago total preparación de tierra contratos de prestación de servicios contra comprobantes de egreso: \$28.750.000.

Hectáreas de tierras registradas Vs. Reportadas por la comunidad: \$42.350.000.

Faltantes hectáreas de tierra: \$700.000.

Hallazgo fiscal por \$71.800.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 469. Arado y Entrega de Herbicidas. (D - F)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la Contratación Estatal y 26, establece el principio de responsabilidad.”

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 que consagra la Supervisión e Interventoría Contractual y el artículo 84, las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3, señala la gestión fiscal; el artículo 4, el objeto de la responsabilidad fiscal y el artículo 6, establece el daño al patrimonio del Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los Servidores Públicos. Art. 48. Faltas Gravísimas.

Contrato No. 04 Licitación Pública LP-0003-2018, suscrito entre el Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre y la Fundación para el Desarrollo Agropecuario y Socioambiental de Colombia FUNDAMCOL. Dicho contrato reúne a múltiples proyectos y uno de ellos tiene como objeto “*Preparación de tierra y entrega de herbicidas para las comunidades del resguardo Zenú del territorio de San Andrés de Sotavento y Tuchín*” por valores de \$539.986.000 y \$494.994.000 respectivamente.

El objeto del contrato consiste en desarrollar las siguientes actividades:

- Preparación de tierra -arado con disco-
- Entrega de insumos: herbicida

Como primera actividad en desarrollo del proyecto de inversión anteriormente descrito, se encontró que en las comunidades indígenas del territorio de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín se araron 968 y 920 hectáreas de tierra respectivamente, con un costo unitario por hectárea -según estudios previos- en ambos municipios de \$381.500.

En consecuencia, una vez evaluado el contrato, se encontró que para las comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento, el contratista para desarrollar la actividad de la preparación de la tierra suscribió doce (12) contratos de prestación de servicios con personas naturales con el objeto “*El contratista en su calidad de propietario y/o tractorista, se obliga para el contratante a*

ejecutar la preparación de la tierra en la finca(s) y parcela de los cabildos menor indígena del territorio (...) según asignación del contratista” de los municipios respectivos.

El grupo auditor evidenció que la cantidad de hectáreas aradas con disco aparecen registradas y pagadas mediante comprobantes de egresos por debajo del valor contratado, presentándose unas diferencias de \$1.486.000 como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 675.

Proyecto: preparación de tierra y entrega de herbicidas para el fortalecimiento agrícola y mejoramiento nutricional de las familias indígenas del territorio indígena de San Andrés de Sotavento.

Cifras en pesos

VALOR CONTRATO	VALOR ARADO/Ha	No. Ha. ARADAS	No. COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR A RECONOCER	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
30.901.500	381.500	81	1362-1407-1314	30.901.500	30.710.750	190.750
30.901.500	381.500	81	1360-1411-	30.901.500	29.757.000	1.144.500
30.901.500	381.500	81	1539-1402-1596	30.901.500	30.710.750	190.750
30.138.500	381.500	79	1356-1413-	30.138.500	29.757.000	381.500
DIFERENCIA POR MENOR PAGO \$1.486.000						

Fuente: Contrato LP-0003-2018-2018
 Elaboró: CGR.

Igual situación pasó en el territorio indígena del municipio de Tuchín, como se evidencia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 676.

Proyecto: preparación de tierra y entrega de herbicidas para el fortalecimiento agrícola y mejoramiento nutricional de las familias indígenas del territorio indígena de Tuchín.

Cifras en pesos

VALOR CONTRATO	VALOR ARADO/Ha	No. Ha. ARADAS	No. COMPROBANTE DE EGRESO	VALOR A RECONOCER	VALOR PAGADO	DIFERENCIA
32.046.000	381.500	84	1373-1400-1651	32.046.000	31.524.801	521.199
31.664.500	381.500	83	1369-1437-1653	31.664.500	31.283.000	381.500
32.046.000	381.500	84	0893 y 0767	32.046.000	31.664.500	381.500
32.046.000	381.500	84	1366-1415-1659	32.046.000	31.614.604	431.396
31.664.500	381.500	83	1367-1420-1660	31.664.500	30.664.500	1.000.000
32.046.000	381.500	84	1368-1417-	32.046.000	29.757.000	2.289.000
DIFERENCIA POR MENOR PAGO						5.004.595

Fuente: Contrato LP-0003-2018
 Elaboró: CGR.

Como se observa, el contratista del contrato principal paga un menor valor a los contratistas de prestación de servicios por \$5.004.595.

Una segunda actividad desarrollada en el proyecto de inversión tiene que ver con la entrega de insumos -herbicida- en las tierras aradas. Según los estudios previos del

contrato municipio de San Andrés de Sotavento, se debía entregar 11.772 unidades de herbicidas (Amina y Paraquat).

Verificado los soportes del contrato, se evidencian que se entregaron 1.778 unidades de Amina, y 8.890 unidades de Paraquat, para un total de 10.668 unidades las cuales fueron recibidas por los capitanes menores, según constan en las certificaciones anexas, observándose una diferencia de 1.104 unidades de herbicidas que no fueron entregadas a dichos capitanes, como quiera que cada unidad equivale a \$14.500, se presenta una diferencia de \$16.008.000.

Así mismo, de las visitas fiscales realizadas a las 17 comunidades indígenas que atendieron al Ente de control fiscal, manifestaron que las cantidades recibidas que aparecen en los registros del expediente contractual no son las reales, para lo cual los capitanes menores, con cada una de las comunidad visitadas, firmaron actas de visita fiscal, describiendo el número real de herbicidas recibido, situación que presenta una diferencia de 941 litros de herbicidas, por \$13.644.500, como lo señala la siguiente tabla:

Cuadro No. 677.

Proyecto: preparación de tierra y entrega de herbicidas para el fortalecimiento agrícola y mejoramiento nutricional de las familias indígenas del territorio indígena de San Andrés de Sotavento

Cifras en pesos

COMUNIDAD	INSUMOS - HERBICIDAS		CANTIDADES VERIFICADAS			TOTAL, INSUMOS
	AMINA	PARAQUAT	AMINA	PARAQUAT	DIFEENCIA Insumos Herbicidas	
Brillante Norte	24	146	24	81	65	170
Bajo de Lata	24	92	24	92	0.0	116
Tierra Grata	24	120	24	96	24	144
Santa Isabel Norte	25	117	25	0	117	142
Mala Noche	24	132	49	49	58	156
Cruz del guayabo	24	164	30	30	128	188
Berlín	25	159	49	49	86	184
Cartagenita	24	176	24	81	95	200
Los Gaviria	24	136	40	40	80	160
Plaza Bonita	25	89	25	55	34	114
El Mora	24	156	36	36	108	180
El Divi Divi	24	98	36	69	17	122
Cuesta Abajo	25	93	25	80	13	118
Paraíso Plata Bonita	25	94	25	83	11	119
San Andrés Urbano	25	106	25	45	61	131
Vella Vista Recuperación	25	80	25	80	0.0	105
Bajo Norte	24	60	24	16	44	84
Las Casitas Argentina	24	112	24	112		136
	439	2.130			941	10.668

Fuente: Contraloría LP 0003-2018

Elaboró: CGR

En cuanto a la entrega de herbicidas en el territorio indígena del municipio de Tuchín presenta una situación parecida a la anteriormente descrita.

Los estudios previos estipulan 9.932 unidades de herbicidas, y se observó que el total de insumo entregado según soportes anexos al contrato, suman 1.539 unidades de Amina, y 7.862 unidades de Paraquat, para un total de insumo entregado de 9.401, presentándose una diferencia de 531 unidades con relación a lo que estipulan los estudios previos, que multiplicado por el precio de adquisición (\$14.500) representa un faltante de \$7.699.500.

De las comunidades visitadas (17), se constató que los valores registrados en las planillas anexas al contrato difieren de las cantidades que dicen haber recibido los capitanes menores en sus comunidades, presentándose una diferencia de 1.188 litros de herbicidas que no fueron entregados, pero que fueron cobrados, los cuales ascienden a \$17.226.00 como se aprecia en la siguiente tabla:

Cuadro No. 678.

Proyecto: preparación de tierra y entrega de herbicidas para el fortalecimiento agrícola y mejoramiento nutricional de las familias indígenas del territorio indígena de Tuchín

Cifras en pesos

COMUNIDAD	INSUMOS- HERBICIDAS		CANTIDADES VERIFICADAS		
	AMINA	PARAQUAT	AMINA	PARAQUAT	Diferencia Insumo-Herbicidas
Nueva Vida	20	50	20	13	37
Cerro Bomba	24	237	24	96	141
Molina	25	225	25	140	85
Esmeralda Norte	23	119	23	85	34
Brillante Balastera	23	112	23	77	42
Centro Alegre	23	109	23	82	27
Villa Nueva	23	100	23	65	35
Barbacoas	23	262	0	0	285
Barbacoa	23	262	23	2	260
El Roble	23	87	23	25	62
Buenos Aires Norte	23	130	23	86	44
Carretal	23	106	23	91	15
Santo Domingo	23	67	23	67	0.0
Sabanal	24	233	24	192	41
Pijiguay	23	142	23	142	0.0
Paraíso Integral	23	117	23	37	80
	369	2.358			1.188

Fuente. Contrato 00 003

Elaboró CGR

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, el proyecto de inversión *“Preparación de tierra y entrega de herbicidas para las comunidades del resguardo Zenú del territorio de San Andrés de sotavento y Tuchín”* presenta un detrimento patrimonial en la ejecución de los recursos de acuerdo con el siguiente desglose:

- Diferencias encontradas en el municipio de San Andrés de Sotavento cantidades herbicidas entre lo que dice las Actas de recibo anexas al contrato y los testimonios de las comunidades por \$15.526.500
- Diferencias encontradas en el municipio de Tuchín cantidades herbicidas entre lo que dice las Actas de recibo anexas al contrato y los testimonios de las comunidades por \$19.417.500

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento del contrato por parte del Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, situación que genera detrimento y perjuicio a la comunidad beneficiaria.

Respuesta de la Entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre)

“objeto del contrato consiste en desarrollar las siguientes actividades:

- Preparación de tierra -arado con Disco-*
- Entrega de insumos: Herbicida”*

“Como primera actividad en desarrollo del proyecto de inversión anteriormente descrito, se encontró que en las comunidades indígenas del territorio de los municipios de San Andrés de Sotavento y Tuchín se araron 968 y 920 hectáreas de tierra respectivamente, con un costo unitario por hectárea -según estudios previos- en ambos municipios de \$381.500”.

“En consecuencia, una vez evaluado el contrato, se encontró que para las comunidades indígenas del territorio del municipio de San Andrés de Sotavento, el contratista para desarrollar la actividad de la preparación de la tierra suscribió doce (12) contratos de prestación de servicios con personas naturales con el objeto “El contratista en su calidad de propietario y/o tractorista, se obliga para el contratante a ejecutar la preparación de la tierra en la finca(s) y parcela de los cabildos menor indígena del territorio (...) según asignación del contratista” de los municipios respectivos”.

“El grupo auditor evidenció que la cantidad de hectáreas aradas con disco aparecen registradas y pagadas mediante comprobantes de egresos por debajo del valor contratado, presentándose unas diferencias de \$1.486.000”.

• **“EL RESGUARDO ACLARA”**

*“Efectivamente se encuentra la diferencia encontrada por el CGR de la contraloría y esto es debido a que durante la ejecución se le hizo un desglose al valor del contrato por no ejecución, la cual fue evidenciada por la interventoría y plasmada en los mapas. El valor del desglose asciende a \$ **1.907.500**, como se evidencia en la relación anterior”.*

“se anexa acta de ejecución y acta de liquidación final, comprobantes de pago realizados al contratista ayc000228 y ayc000226, donde se evidencia el último giro por menor valo.”.

• **“por parte de la contraloría”**

“Igual situación pasó en el territorio indígena del municipio de Tuchín, donde se observa, el contratista del contrato principal paga un menor valor a los contratistas de prestación de servicios por \$5.004.595”.

• **“EL RESGUARDO ACLARA”**

“Efectivamente se encuentra una diferencia, pero por valor de \$4.196.500, y esto es debido a que durante la ejecución se le hizo un desglose al valor del contrato por no ejecución, la cual fue evidenciada por la interventoría. El valor del desglose asciende a \$ 4.196.500, como se evidencia en la relación anterior”.

“Se puede notar que el CGR plasma una diferencia superior, pero se observa que en el cuadro anexo, en la observación, se relaciona un sr llamado XXX, el cual no hace parte de la relación presentada por el contratista y le relacionan los comprobantes de egreso del sr YYY, el cual si hizo parte de los prestadores de servicio para esta actividad, la sumatoria de los comprobantes de egreso del Sr. YYY, suman \$31.664.500, que es igual al valor contratado, por lo tanto se solicita considere desvirtuar la diferencia plasmada por valor \$1.000.000”.

“El desglose por no ejecución para los territorios de Túchín y San Andrés asciende a la suma de \$6.104.000”. “En el acta de ejecución final y acta de liquidación final se desglosa una diferencia por valor de \$11.435.500, de los cuales \$6.104.000 pertenecen a Tuchín y San Andrés y los \$5.331.500 restantes corresponden a los territorios de sucre”.

“SEGUNDA ACTIVIDAD”

• **“EL RESGUARDO ACLARA”**

“EL CONTRATO N° 04 LICITACION PUBLICA LP -0003-2018, entre sus obligaciones tiene como actividad la entrega de herbicidas, dentro de los estudios previos y presupuesto, la cantidad a entregar por el territorio de San Andrés de Sotavento fue de 1.778. (AMINA), 8.890 (PARAQUAT), para un total de 10.668, según los pliegos definitivos, desvirtuando así la observación realizada por el CGR de la Contraloría Nacional, donde dicen que la cantidad a entregar era de 11.772. (Esta cantidad se encuentra en los prepliegos)”.

“Teniendo en cuenta esta aclaración de desvirtúa la diferencia, encontrada por el CGR \$16.008. 000”.

“POR PARTE DE A CONTRALORIA”:

“En lo que concierne a las diferencias encontradas en las entregas de herbicidas comparando las actas de visita fiscal, con las actas del expediente contractual arrojando como resultado 941 unidades de herbicidas sin entregar, para un total de \$13.664.500, sin justificar”.

“La estructura organizativa del Resguardo se reúne en diferentes ocasiones y espacios a debatir y definir las inversiones para cada anualidad. Sin embargo, en ninguno de estos espacios se recibió queja alguna relacionada con la ocurrencia en mención. (Asambleas de autoridades, comunitarias, territoriales y general). Por lo tanto, la actividad se entiende por ejecutada en un 100% y se desvirtúa el faltante de \$13.664.500”.

“Se anexan las actas de entrega de herbicidas firmadas por los capitanes, que tanto para la interventoría, como para el resguardo son fuente confiable para certificar la ejecución contractual, por lo tanto, el resguardo partió del principio de la buena fe y consideró los soportes firmados por la autoridad menor y comunidad, como prueba confiable y suficiente”.

“Es importante anotar que el precio utilizado para calcular las presuntas diferencias en la entrega de herbicidas, no es \$14.500. El precio real presupuestado se encuentra en los pliegos definitivos (Mirar pantallazos anteriores)”

“POR PARTE DE LA CONTRALORÍA”

“En cuanto a la entrega de herbicidas en el territorio indígena del municipio de Tuchín presenta una situación parecida a la anteriormente descrita”.

“EL RESGUARDO ACLARA”

“EL CONTRATO N° 04 LICITACIÓN PÚBLICA LP -0003-2018, entre sus obligaciones tiene como actividad la entrega de herbicidas, dentro de los estudios previos y presupuesto, la cantidad a entregar por el territorio de Tuchín fue de 1.500 LT. (AMINA), 7.500 LT (PARAQUAT), para un total de 9.000 LT, según los pliegos definitivos desvirtuando así la observación realizada por el CGR de la contraloría nacional, donde dicen que la cantidad a entregar era de 9.932. (ESTA CANTIDAD SE ENCUENTRA EN LOS PREPLIEGOS)”.

“Teniendo en cuenta esta aclaración de desvirtúa la diferencia, encontrada por el CGR \$7.699.500”.

“En lo que concierne a las diferencias encontradas en las entregas de herbicidas comparando las actas de visita fiscal, con las actas del expediente contractual arrojando como resultado 1.188 unidades de herbicidas sin entregar, para un total de \$17.226.000, sin justificar”.

• “EL RESGUARDO ACLARA QUE”

“La estructura organizativa del Resguardo se reúne en diferentes ocasiones y espacios a debatir y definir las inversiones para cada anualidad. Sin embargo, en ninguno de estos espacios se recibió queja alguna relacionada con la ocurrencia en mención. (Asambleas de autoridades, comunitarias, territoriales y general) por lo tanto, la actividad se entiende por ejecutada en un 100% y se desvirtúa el faltante de \$17.226.600”.

“Se anexan las actas de entrega de herbicidas firmadas por los capitanes, que tanto para la interventoría, como para el resguardo son fuente confiable para certificar la ejecución

contractual por lo tanto el resguardo partió del principio de la buena fe y consideró los soportes firmados por la autoridad menor y comunidad, como prueba confiable y suficiente. “Es importante anotar que el precio utilizado para calcular las presuntas diferencias en la entrega de herbicidas no es de \$14.500, el precio real presupuestado, se encuentra en los pliegos definitivos.”

Análisis de la respuesta

Mediante verificación y análisis a los soportes allegados en cada una de las observaciones presentadas, se concluye:

- Hectáreas de tierras aradas pagadas por debajo del valor contratado, San Andrés de Sotavento: Mediante soportes allegados, en la respuesta presentada por el Resguardo Indígena Zenú, la observación presentada en principio por \$1.907.500, se desvirtúa.
- Hectáreas de tierras aradas pagadas por debajo del valor contratado, Municipio de Tuchín: Mediante soportes allegados, en la respuesta presentada por el Resguardo Indígena Zenú, la observación presentada en principio por \$5.004.595, se desvirtúa.
- Diferencias en cantidades de herbicidas entre el contrato y las recibidas por los capitanes menores- Municipio de San Andrés de Sotavento: Mediante soportes allegados, en la respuesta presentada por el Resguardo Indígena Zenú, la observación presentada en principio por \$16.008.000, se desvirtúa.
- Diferencias en cantidades de herbicidas entre el contrato Vs. testimonios de las comunidades- Municipio de San Andrés de Sotavento: Mediante análisis y evaluación de la documentación allegada a la respuesta de la observación presentada, no se evidencian soportes ni razones lógicas para desvirtuar la observación.
- Con fundamento en la observación hecha por el cacique del resguardo indígena Zenú, cuando afirma *“Es importante anotar que el precio utilizado para calcular las presuntas diferencias en la entrega de herbicidas, no es \$14.500. El precio real presupuestado se encuentra en los pliegos definitivos (Mirar pantallazos anteriores)”*, se tomaron los correctivos del caso, haciéndose los ajustes pertinentes. Los costos de las diferencias encontradas son: 941 litros de herbicida Paraquat a \$16.500, los cuales suman \$15.526.500.
- Diferencias en cantidades de herbicidas entre el contrato Vs. comunidades municipio de Tuchín: Mediante análisis y evaluación de la documentación allegada a la respuesta de la observación presentada, no se evidencian soportes ni razones lógicas para desvirtuar la observación.

Con fundamento en la observación hecha por el cacique del resguardo indígena Zenú, cuando afirma *"Es importante anotar que el precio utilizado para calcular las presuntas diferencias en la entrega de herbicidas, no es \$14.500. El precio real presupuestado se encuentra en los pliegos definitivos (Mirar pantallazos anteriores)"*, se hacen los ajustes pertinentes.

Los costos de las diferencias encontradas son: 23 litros de Amina a \$13.500, suman \$310.500; 1.158 litros de herbicida Paraquat a \$16.500, suman \$19.107.000, para una diferencia total de \$19.417.500.

Es de anotar que el resguardo ha justificado lo referente a la cantidad de hectáreas aradas con disco y lo referente a las cantidades de herbicidas recibidas, por lo cual esto se retira del hallazgo.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo descrito, el proyecto de inversión *"Preparación de tierra y entrega de herbicidas para las comunidades del resguardo, Zenú del territorio de San Andrés de sotavento y Tuchín"* presenta un detrimento patrimonial en la ejecución de los recursos de acuerdo con el siguiente desglose:

- ✓ Diferencias encontradas en el municipio de San Andrés de Sotavento cantidades herbicidas entre lo que dice las Actas de recibo anexas al contrato y los testimonios de las comunidades por \$15.526.500.
- ✓ Diferencias encontradas en el municipio de Tuchín cantidades herbicidas entre lo que dice las Actas de recibo anexas al contrato y los testimonios de las comunidades por \$19.417.500.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$34.944.000.

Hallazgo No. 470. Sede Administrativa (BA).

Artículo 25, Ley 80 de 1993. Del principio de economía- En virtud de este principio:

3. *"Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados".*

4. *"Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato".*

7. *"La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".*

Artículo 26, Ley 80 de 1993. Del principio de responsabilidad, -En virtud de este principio:

1. *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*
2. *“Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”.*
4. *“Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”.*

El Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, suscribió el Contrato N.º 009 del 2017, cuyo objeto es: Ejecución de los siguientes proyectos del sector construcción: 1.-Construcción de 20 casas de Gobierno para las comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento; 2.-Construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del territorio de Tuchín. 3.-Primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre. 4.-Construcción de la casa comunitaria de la finca Villa Osiris del territorio Indígena del municipio de San Andrés de Sotavento, para la atención de las Viudas y huérfanos víctimas de la violencia. 5.-Construcción de la casa de gobierno artesanal de la comunidad Indígena de Buenavística de Sincelejo, pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre por \$3.482.740.193, plazo de 7 meses, acta de inicio 2 de junio de 2017 y acta de recibo final de obras el 14 de diciembre de 2017. Liquidado y pagado en su totalidad.

En la visita técnica realizada a las obras de infraestructura referentes al contrato N.º 009 del 2017, dentro del cual se encuentra la obra primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento. Córdoba-Sucre, donde se invirtieron recursos del orden de \$1.799.933.899, se evidenció que la primera etapa del centro administrativo no se encuentra en funcionamiento en la actualidad, a pesar de que ha transcurrido un (1) año y nueve (9) meses desde la suscripción del acta de recibo final de la obra de 14 de diciembre del 2017. Sumado a esto, en visita fiscal se observó que la vegetación a los alrededores de la infraestructura ha aumentado, colocando en riesgo algunos elementos que forman parte de esta; en tal sentido la finalidad de la obra no cumple con las funciones que motivaron su planeación, toda vez que se encuentra en total abandono y afectada por la intemperie, lo que no justifica el costo de la misma al invertir recursos en una obra que en nada mejora la calidad de vida de los indígenas.

En este orden de ideas se configura un detrimento al patrimonio público en \$1.799.933.899, dado que, a la fecha, el centro administrativo no se encuentra en

funcionamiento ni prestando el servicio a la comunidad, no cumpliendo con los cometidos estatales ni los fines esenciales del Estado.

Esta situación se presenta por falta de planeación y priorización en los proyectos a ejecutar en el resguardo; generando inversión de recursos en obras que no se están utilizando ni benefician a la comunidad, convirtiéndose en inversiones antieconómicas para los intereses del Resguardo Indígena.

Respuesta de la entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre)

“...se está a la espera de la culminación de la tercera etapa, la cual está en proceso de ejecución, lo que implica que con esta tercera etapa se culmina el bloque principal del proyecto del centro administrativo, construcción esta determinante ya que aquí funcionarían todas las dependencias de la planta administrativa; sin embargo ya se dotó en gran medida de bienes muebles el centro administrativo, como por ejemplo 8 computadores de mesa, una Impresora grande marca EPSON, 1 mesa para recepción e impresión, 3 Sofás recepción de 4 puestos, 1 mesa de junta de 12 puestos con sillas en los 12 puestos, 8 escritorios sencillos, 1 escritorio ejecutivo grande, 8 sillas para oficina, 1 tv led 55" (139CM)FHD SMART, 1 impresora ECOSYS M3655 idn 120uv60HZ serial R 4P92284446, 8 computadores hp ALL- in- one PC. Se anexa Documento de Acta de entrega, evidencias fotográficas.”

Análisis de la respuesta

Las evidencias y acciones presentadas por el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento desvirtúan la observación, debido a que el resguardo ha tomado iniciativa de adelantar el proceso de amueblamiento y suministro de equipos informáticos como parte de la dotación para el funcionamiento del centro administrativo, es decir, se hacen funcionales las áreas construidas y entregadas como parte de la etapa I de construcción de dicho Centro, además, se inició el proceso contractual de la tercera etapa del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Zenú, que es el requisito último para el traslado de los funcionarios.

Basado en lo anterior y en que, a raíz de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, realizó las acciones pertinentes para el funcionamiento del Centro Administrativo, se establece como beneficio de auditoría los eventos ocurridos en el proceso por \$1.799.933.899.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.799.933.899.

Hallazgo No. 471. Diseños Estructurales (D - F).

Artículo 84, Ley 1474 del 2011, Numeral 5 del Artículo 4o de la Ley 80 de 1993, Artículo 20, Decreto 1510 del 2013, Título E de la Norma NSR10, Casas de uno y dos pisos, Ley 610 de 2000, artículos 6 y 7 (Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020) y Ley 734 del 2002.

Numeral 5, Artículo 4o de la Ley 80 de 1993: “Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.

Título E de la Norma NSR10 Casas de uno y dos pisos. (...) 7 (...) E.3.1.1- SEGÚN SU FUNCIÓN – “Los muros de uno y dos pisos, en mampostería confinada, contempladas dentro del alcance del presente título de Reglamento, se clasifican en dos grandes grupos”: E.3.1.1.1- “Muros confinados estructurales- Se consideran muros estructurales aquellos que resisten las fuerzas horizontales causadas por el sismo, o el viento, además de soportar las cargas verticales, muertas y vivas, en el caso de que constituyan soporte del entrepiso y/o cubierta”.

E.3.1.1.2 – “Muros no estructurales- Son aquellos muros que cumplen la función de separar los espacios dentro de la casa y que no soportan ninguna carga adicional a su peso propio”.

E.4.3- COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

E.4.3.1- GENERAL- “En general, las columnas de confinamiento se construyen en concreto reforzado. Las columnas de confinamiento deben a la cimentación, pudiendo utilizarse empalmes por traslapo en la base de la columna, y deben rematarse anclando refuerzo en la viga de amarre superior. Cuando una columna tenga dos niveles, se puede realizar un empalme por traslapo en cada nivel. Las columnas de confinamiento se deben vaciar con posterioridad al alzado de los muros estructurales y directamente contra ellos”.

E.4.5- CINTAS DE AMARRE

E.4.5.1 – “Se consideran las cintas de amarre como elementos suplementarios a las vigas de amarre, utilizables en antepechos de ventanas, en remates de culatas, en remates de parapetos, etc. Indistintamente, se puede utilizar como cinta de amarre cualquiera de los siguientes elementos”:

(a) “Un elemento de concreto reforzado de altura superior o igual a 100m, con ancho igual al espesor del elemento que remata y reforzado mínimo con dos barras longitudinales N°3 (3/8”) o 10M(10mm). El refuerzo transversal debe ser el necesario para mantener en la posición deseada las barras longitudinales”.

(b) “Un elemento construido con piezas de mampostería tipo U, reforzado longitudinalmente con mínimo dos barras N°3 (3/8”) o 10M (10mm) o una barra N°4 (1/2”) o 12M (12mm) e inyectado con mortero de inyección de resistencia a la compresión no inferior a 7,5 MPa”.

E.4.5.2- “Las cintas de amarre debe construirse de tal manera que se garantice el trabajo monolítico con el elemento que remata. El refuerzo longitudinal de las cintas de amarre debe anclar en los extremos terminales”.

Ley 610 de 2000, Artículo 6 que consagra el daño al patrimonio del Estado y artículo 7, que establece, la pérdida, daño o deterioro de los bienes. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba - Sucre, suscribió el Contrato N.º 009 del 2017, cuyo objeto es: “ Ejecución de los siguientes proyectos del sector construcción: 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento; 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las Comunidades del Territorio de Tuchín; 3. Primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, Córdoba-Sucre; 4. Construcción de la casa comunitaria de la finca Villa Osiris del Territorio Indígena del Municipio de San Andrés de Sotavento, para la atención de las viudas y huérfanos víctimas de la violencia; 5. Construcción de la casa de gobierno artesanal de la comunidad Indígena de Buenavística de Sincelejo, pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento Córdoba - Sucre”, por \$3.482`740.193,40, plazo de 7 meses. Acta de inicio 2 de junio de 2017 y acta de recibo final de obras el 14 de diciembre de 2017, liquidado y pagado en su totalidad.

Una vez revisados los diseños estructurales de las obras 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento; 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de Tuchín; y haber realizado la visita fiscal, se evidenció que las estructuras de mampostería referentes a las culatas y parapetos de las bodegas de las casas de gobierno; carecían de columnetas de confinamiento y cintas de amarres de conformidad a los términos establecidos en los artículos E.4.5 y E.4.3 de la norma sismoresistente colombiana NSR10, lo que conlleva a que no se pueda considerar una estructura integralmente monolítica que garantiza su estabilidad y resistencia ante eventos sísmicos o eólicos; el valor correspondiente a las culatas y parapetos construidas en las bodegas de las casas de gobierno (19 casas en San Andrés y 10 casas en Tuchín) es de \$67.061.062.

Cuadro No. 679.

Valor de parapetos y culatas que no cumplen con la normatividad estructural colombiana

Cifras en pesos

		Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	VALOR PARCIAL
19 casas en San Andrés y	PARAPETOS	5.1	Levante en Bloque N°4	m²	97,44	42.000	4.092.480
		5.4	Pañete allanado 1:5 e= 2cm	m²	194,88	18.100	3.527.328
		7.1	Pintura en Vinilo Tipo 1 para muros interiores (3 manos)	m²	97,44	10.100	984.144

		Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	VALOR PARCIAL
10 en Tuchín		7.2	Pintura Coraza para muros exteriores (3 manos)	m²	97,44	12.000	1.169.280
	CULATAS	5.1	Levante en Bloque N°4	m²	417,6	42.000	17.539.200
		5.4	Pañete allanado 1:5 e= 2cm	m²	835,2	18.100	15.117.120
		7.1	Pintura en Vinilo Tipo 1 para muros interiores (3 manos)	m²	382,8	10.100	3.866.280
		7.2	Pintura Coraza para muros exteriores (3 manos)	m²	440,8	12.000	5.289.600
		VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS					51.585.432
		ADMINISTRACIÓN (23%)					11.864.649
		IMPREVISTOS (1%)					515.854
		UTILIDAD (6%)					3.095.126
		VALOR TOTAL COSTOS INDIRECTOS					15.475.630
		VALOR TOTAL					67.061.062

Fuente: Contrato No 009 de 2017.
 Elaboró: CGR

Debido a lo anterior se configura un detrimento al patrimonio público de \$67.061.062. Al realizarse inversiones en infraestructura que no cumplen con la normativa colombiana sismorresistente. Lo anterior se debe a debilidades en la planeación y estructuración del proyecto de infraestructura, así como falta de seguimiento e interventoría al contrato. Esta situación genera el deterioro de las casas de gobierno y riesgos para la comunidad indígena, al ser una obra que no asegura su estabilidad.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$67.061.062.

Respuesta de la entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre).

“Respecto a la presente observación este Resguardo rechaza en todas sus partes la presente, señalada por el CGR de la CGR, con referencia al contrato de obra No. 09 del 2017 de acuerdo con los 5 puntos del objeto del contrato, ya que de acuerdo al análisis estructural presentado por el ingeniero especialista en estructura consideró que el diseño estructural realizado, es suficiente para darle estabilidad de acuerdo con la norma sismorresistente NSR-10. Se adjunta a este documento memorias de cálculos y planos estructurales que fueron suministrados en su momento”.

“Teniendo en cuenta lo anterior, no se tipifica ninguna clase de detrimento público, ni de hallazgo fiscal, ya que se construyeron y ejecutaron las respectivas obras de acuerdo a los diseños presentados por el ingeniero estructural. Siendo así consideramos que estas casas de gobierno, desde ningún punto de vista representan un peligro o riesgo para la comunidad indígena”.

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, se concluye que esta no desvirtúa la presente observación, debido a que

aunque es cierto que las casas de gobierno construidas en los municipios de San Andrés y Tuchín, del contrato en cuestión, cuentan con sus diseños estructurales, una vez revisados estos, los informes de interventoría y realizada la respectiva visita a las obras, se observó que no se contempló en los diseños estructurales, ni mucho menos se realizó, la construcción de cintas de amarres ni columnetas en los parapetos y culatas de las bodegas de las casas de gobierno, tal como se establece en el título E de la NSR10 (Norma Sismorresistente del 2010) numeral E.4.5 CINTAS DE AMARRE, E.4.3 COLUMNAS DE CONFINAMIENTO, complementado con el E.6.5 CULATAS, AMARRES Y CUBIERTAS. Lo que conlleva que, no se pueda considerar una estructura integralmente monolítica que garantiza su estabilidad y resistencia ante eventos sísmicos o eólicos.

En este orden de ideas la observación queda en firme y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$67.061.062.

Hallazgo No. 472. Baja calidad de obras. (D - F).

Ley 734 del 2002

Artículo 4, numeral 4 de la Ley 80 de 1993. “Las entidades estatales adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

“Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

“Los Contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.

Ley 610 de 2000, Artículos 6, que establece el daño patrimonial al Estado y el artículo 7 que consagra lo referente a la pérdida, daño o deterioro de bienes. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, suscribió el Contrato N.º 009 del 2017, cuyo objeto es: “Ejecución de los siguientes proyectos del sector construcción: 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento; 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de Tuchín; 3. Primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, Córdoba - Sucre; 4. Construcción de la casa comunitaria de la Finca Villa Osiris del Territorio Indígena del municipio de San Andrés de Sotavento para la atención de las viudas y huérfanos víctimas de la violencia; 5. Construcción de la casa de gobierno artesanal de la comunidad Indígena de Buenavística

de Sincelejo, pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba - Sucre" por \$3.482.740.193,40 y plazo de 7 meses. Acta de inicio 2 de junio de 2017 y acta de recibo final de obras el 14 de diciembre de 2017, liquidado y pagado en su totalidad.

En la visita técnica realiza a las obras correspondientes a: 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de Tuchín 3. Primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, Córdoba - Sucre 4. Construcción de la casa comunitaria de la finca Villa Osiris del Territorio Indígena del Municipio de San Andrés de Sotavento para la atención de las viudas y huérfanos víctimas de la violencia; se encontraron deficiencias como fisuras y grietas en dichas obras, de donde se infiere la baja calidad de las distintas actividades clasificadas y estimadas tal como se contemplan en las siguientes tablas:

Cuadro No. 680.

Actividades con deterioro y sus respectivos valores en la construcción de 20 casas de gobierno para las Comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento.

Cifras en pesos

N.º	CASA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN
1	PROVIDENCIA SUR	4,3	VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI PARA CONFINAMIENTO DE MUROS (20CMX10CM).	M ³	0,01	\$720.000,00	\$7.200,00	ALETA DE BODEGA.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M ²	0,27	\$18.100,00	\$4.887,00	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M ²	0,27	\$12.000,00	\$3.240,00	
2	PALMITO SUR	8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM, INCLUYE REFUERZO DE TEMPERATURA.	M ²	1,834	\$47.000,00	\$86.198,00	FISURAS EN PISO.
4	EL HOYAL	5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M ²	0,38	\$18.100,00	\$6.878,00	FISURA MURO TRASERO BODEGA.
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M ³	0,38	\$12.000,00	\$4.560,00	
5	EL BANCO	4,3	VIGA AEREA EN CONCRETO DE 3000 PSI PARA CONFINAMIENTO DE MUROS (20CMX10CM).	M ³	0,02	\$720.000,00	\$14.400,00	ALETA DE BODEGA, ESTRUCTURA DE SOPORTE METALICA NO SE UNIFICA CON ELEMENTOS DE LA BODEGA.
		6,2	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA DE SOPORTE, EN PERFIL METALICO PHR-C. INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA.	KG	731,7495	\$8.900,00	\$6.512.570,55	
6	CELESTE IMPERIO	5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M ²	0,38	\$18.100,00	\$6.878,00	FISURA MURO TRASERO BODEGA.
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M ³	0,38	\$12.000,00	\$4.560,00	
10	ANDES RECUPERACIÓN	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M ²	4,896	\$42.000,00	\$205.632,00	

N.º	CASA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN
		4,5	ALFAJIA EN CONCRETO.	ML	8,16	\$36.000	\$293.760	AGRIETAMIENTO DE PISO A MURO DE ALFAJIA.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	9,792	\$18.100,00	\$177.235,20	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M²	9,792	\$12.000,00	\$117.504,00	
13	VILLA ROSITA	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	6,54	\$42.000,00	\$274.680,00	FISURAS EN MURO DE ALFAJIA, FISURA EN PARED LATERAL DERECHA DE BODEGA.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM	M²	13,32	\$18.100,00	\$241.092,00	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M²	13,32	\$12.000,00	\$159.840,00	
14	LA TAMBORA	8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM, INCLUYE REFUERZO DE TEMPERAURA.	M²	0,92	\$47.000,00	\$43.240,00	PISO ENTRADA PRINCIPAL Y FRENTE PUERTA.
17	EL MAMON	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	6,036	\$42.000,00	\$253.512,00	AGRIETAMIENTO EN MURO DE ALFAJIA ENTRADA Y EN CUCHILLA DE BODEGA FRONTAL.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	12,072	\$18.100,00	\$218.503,20	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M²	7,752	\$12.000,00	\$93.024,00	
		7,1	PINTURA MUROS INTERIORES	M²	4,32	\$10.100,00	\$43.632,00	
18	MAJAGUAL 1	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4	M²	21,608	\$42.000,00	\$907.536,00	AGRIETAMIENTO EN PISO, MURO POSTERIOR DE BODEGA Y ALFAJIA.
		8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM, INCLUYE REFUERZO DE TEMPERAURA.	M²	2,48	\$47.000,00	\$116.560,00	
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	43,216	\$18.100,00	\$782.209,60	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M²	24,296	\$12.000,00	\$291.552,00	
		7,1	PINTURA MUROS INTERIORES.	M²	19,16	\$10.100,00	\$193.516,00	
19	VENEZIA	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	37,64	\$42.000,00	\$1.580.880,00	MURO FRONTAL Y POSTERIOR DE BODEGA.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM	M²	75,28	\$18.100,00	\$1.362.568,00	
		7,2	PINTURA MUROS EXTERIORES.	M²	37,64	\$12.000,00	\$451.680,00	
		7,1	PINTURA MUROS INTERIORES.	M²	37,64	\$10.100,00	\$380.164,00	
TOTAL=							14.839.691,50	
COSTOS INDIRECTOS =							4.451.907,47	
VALOR TOTAL POR BAJA CALIDAD=							19.291.599,00	

Fuente: Contrato No 009 de 2017

Elaboró: CGR

Cuadro No. 681.

Actividades con deterioro y sus respectivos valores en la construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del Territorio de Tuchín

Cifras en pesos

N.º	CASA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN
1	NUEVA VICTORIA	4,5	ALFAJIA EN CONCRETO.	ML	4,08	\$36.000	\$146.880	ALFAJIA, MUROS POSTERIOR, LATERALES Y CUCHILLA. DE BODEGA.
		5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	9,648	\$42.000	\$405.216	
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	19,296	\$18.100	\$349.258	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	9,648	\$10.100	\$97.445	

N.º	CASA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	14,544	\$12.000	\$174.528	
2	CERRITO EL TAMARINDO	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	23,48	\$42.000	\$986.160	PARED POSTERIOR DE BODEGA CUCHILLA FRONTAL DE BODEGA.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	46,96	\$18.100	\$849.976	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	23,48	\$10.100	\$237.148	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	23,48	\$12.000	\$281.760	
3	PETACA	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	17,7	\$42.000	\$743.400	PARED LATERAL DERECHA DE BODEGA, PARED POSTERIOR DE BODEGA, PISO, COLUMNETAS DE MURO POSTERIOR, 2 COLUMNAS.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	35,4	\$18.100	\$640.740	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES	M²	17,7	\$10.100	\$178.770	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES	M²	17,7	\$12.000	\$212.400	
		4,1	COLUMNA EN CONCRETO DE 3000 PSI 20 CM DE DIAMETRO.	M³	0,18	\$883.000	\$158.940	
		4,4	COLUMNETA EN CONCRETO DE 3000 PSI 20X10.	ML	4,8	\$28.900	\$138.720	
		8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM	M²	9,3	\$47.000	\$437.100	
4	EL CARMEN DE PETACA	4,5	ALFAJIA EN CONCRETO.	ML	4,07	\$36.000	\$146.520	MURO DE ALFAJIA, PARED POSTERIOR DE BODEGA, CUCHILLA FRONTAL DE BODEGA, PISO.
		5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	21,602	\$42.000	\$907.284	
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	43,204	\$18.100	\$781.992	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	19,16	\$10.100	\$193.516	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES	M²	21,602	\$12.000	\$259.224	
		8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM.	M²	1,34	\$47.000	\$62.980	
5	SAN JUAN DE LA CRUZ	4,5	ALFAJIA EN CONCRETO	ML	8,12	\$36.000	\$292.320	MURO POSTERIOR DE BODEGA, ALFAJIAS.
		5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	8,672	\$42.000	\$364.224	
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	17,344	\$18.100	\$313.926	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	3,8	\$10.100	\$38.380	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	8,672	\$12.000	\$104.064	
6	SANTANDER DE LA CRUZ	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	19,16	\$42.000	\$804.720	MURO POSTERIOR DE BODEGA (TODO EL MURO).
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	38,32	\$18.100	\$693.592	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	19,16	\$10.100	\$193.516	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	19,16	\$12.000	\$229.920	

N.º	CASA	ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	UBICACIÓN
7	OLIVO PALOMAS	5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	3,8	\$42.000	\$159.600	MURO POSTERIOR DE BODEGA ENTRE COLUMNETAS.
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	7,6	\$18.100	\$137.560	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	3,8	\$10.100	\$38.380	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	3,8	\$12.000	\$45.600	
8	CASTILLERAL	4,5	ALFAJIA EN CONCRETO.	ML	2,8	\$36.000	\$100.800	MURO POSTERIOR DE BODEGA, ALETA LATERAL DERECHA, ALFAJIA ENTRADA, PISO DE ENTRADA.
		5,1	LEVANTE EN BLOQUE N°4.	M²	5,68	\$42.000	\$238.560	
		5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	11,36	\$18.100	\$205.616	
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	3,8	\$10.100	\$38.380	
		7,2	PINTURA KORAZA PARA MUROS EXTERIORES.	M²	7,56	\$12.000	\$90.720	
		8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM.	M²	1,2	\$47.000	\$56.400	
9	GUAIMARAL	5,4	PAÑETE ALLANADO 1:5 E=2CM.	M²	1,2	\$18.100	\$21.720	PARED INTERNA POSTERIOR DE BODEGA.
		7,1	PINTURA EN VINILO MUROS INTERIORES.	M²	1,2	\$10.100	\$12.120	
10	PARAISO INTEGRAL	8,1	PLANTILLA EN CONCRETO DE 3000 PSI E=8CM.	M²	2,48	\$47.000	\$116.560	PISO
COSTO DIRECTO							12.686.635	
COSTO INDIRECTO (30%)							3.805.991	
TOTAL DETRIMENTO ESTIMADO POR CALIDAD							16.492.626	

Fuente: Contrato No 009 de 2017

Elaboró: CGR

Cuadro No. 682.

Actividades con deterioro y sus respectivos valores en la primera etapa de la construcción del centro administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, Córdoba-Sucre.

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD AFECTADA	VR UNITARIO	VR TOTAL	SITIO DAÑO
28,27	ANDENES EN CONCRETO DE 3000 PSI, DE ANCHO 1,5 MTS, INCLUYE REFUERZO DE 1/4" CADA 0,3 E.A.S Y DILATACIONES.	M²	20,3944	\$ 62.037	\$ 1.265.207	ANDEN ENTRADA PRINCIPAL CENTRO ADMINISTRATIVO.
28,25	ALFAJIA PARA JARDINERA	MI	6,8	\$ 36.000	\$ 244.800	ALFAJIA DE JARDINERA.
28,2	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE 48 M2	UN	34 M2 DE PISO DE BODEGA	\$ 29.333	\$ 997.322	PISO CAMPAMENTO PROVISIONAL.
7,1	APLICACIÓN DE ESTUCO PLASTICO.	M²	11,56	\$ 24.200	\$ 279.752	MUROS EXTERIORES.
7,2	APLICACIÓN DE PINTURA TIPO CORAZA PARA EXTERIORES (3) MANOS.	M²	11,56	\$ 12.000	\$ 138.720	MUROS EXTERIORES.
7,4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO RASO EN YESO CARTON Y LAMINA INCLUYE PINTURA.	M²	0,6	\$ 45.200	\$ 27.120	CIELO RASO ENTRADA.
COSTO DIRECTO					2.952.921	
COSTO INDIRECTO					885.876	
TOTAL COSTO POR DAÑO EN CALIDAD					3.838.798	

Fuente: Contrato No 009 de 2017

Elaboró: CGR

Cuadro No. 683.

Actividades con deterioro y sus respectivos valores en la construcción de la casa comunitaria de la finca Villa Osiris del territorio indígena del municipio de San Andrés de Sotavento para la atención de las viudas y huérfanos víctimas de la violencia.

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD AFECTADA	VR UNITARIO	VR TOTAL	UBICACIÓN
4,1	MAMPOSTERIA DE ADOBE RANURADO A LA VISTA DE 0,4X0,2X0,10.	M ²	34,585	\$ 45.000	1.556.325	CULATA TERRAZA 1, MURO EXTERIOR Y PARAPETO TERRAZA 1, MURO EXTERIOR ALCOBA 1, MURO EXTERIOR TERRAZA 2, CULATA SALA, MURO PASILLO COCINA, MURO ALCOBA 1 SALA, MURO COCINA-BAÑO.
COSTO DIRECTO					1.556.325,0	
COSTOS INDIRECTOS (30%)					466.897,5	
TOTAL, COSTO POR DAÑO EN CALIDAD=					2.023.223	

Fuente: Contrato No 009 de 2017.

Elaboró: CGR

Por ello, al generarse deficiencias en la calidad de las obras en las distintas actividades clasificadas en los cuadros anteriores para cada obra de infraestructura, se constituye un detrimento al patrimonio público.

La situación anterior, obedece a falta de seguimiento e interventoría al contrato, al no realizarse las revisiones periódicas por la entidad, generándose afectaciones en la calidad de las obras, lo que produce el deterioro de las obras de infraestructura construidas.

Respuesta de la entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre).

“El Resguardo Indígena no contempla ni acepta la apreciación tomada por el equipo de la CGR, consideramos que una fisura o grieta no es sinónimo de baja calidad, el concreto es un elemento al que se debe hacer dilataciones para direccionar la fisuras; en el caso que nos ocupa existen fisuras por contracción del pañete y otras presentadas por asentamientos diferenciales presentados en todo tipo de obras. El Resguardo como entidad contratante ha conminado al contratista a repararlas y este último ha cumplido con el llamado de reparación de las mismas, ver anexos fotos”.

“En los hallazgos del centro administrativo, la cual es una obra que se está realizando en varias etapas, el campamento es una estructura provisional para la ejecución de la obra, la cual se debe adecuar en cada una de las etapas proyectadas y en la última etapa del proyecto, será demolida. Por lo anterior no se puede tomar esto como un detrimento, hallazgo fiscal y mucho menos señalarse como una deficiencia en la calidad de las obras”.

Análisis de la respuesta

Analizando la respuesta dada por el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, se concluye:

Las apreciaciones, soportes y anexos presentados de parte del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, no desvirtúan la observación, motivado en que las evidencias, en las cuales el Resguardo como entidad contratante ha conminado al contratista a repararlas y este último ha cumplido con el llamado de reparación de las mismas, en estas acciones de reparación de las grietas y fisuras, no se especifica en cuál o cuáles casas de gobierno de San Andrés de Sotavento o Tuchín, se realizaron las reparaciones evidenciadas, adicionalmente si se admite la reparación es porque existen evidencias suficientes de las fallas detectadas.

No existe prueba de la reparación de las deficiencias de obra encontradas en el centro administrativo y en la casa comunitaria finca Villas Osiris, esto es la entidad no adjunta soportes convincentes de la realización de las reposiciones de obra enunciadas en su respuesta.

Motivado en la explicación que realiza el resguardo acerca del uso del campamento provisional del centro administrativo, en la que se encontraron deficiencias en su piso en concreto, se desvirtúa el valor correspondiente que determinó la CGR como deficiencias en calidad de este ítem (28.2), debido a que es una actividad temporal que acomete su fin y no influye en nada con el normal funcionamiento del centro administrativo.

Debido a lo anterior, se ajusta el hallazgo, disminuyendo \$997.322 y se valida por \$40.648.924 como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal.

Hallazgo No. 473. Faltante de Obra (D - F).

Artículo 4, numeral 1, Ley 80 de 1993; Artículo 84, Parágrafo 1, Ley 1474 el 2011. Ley 734 del 2002, art. 34.

“La entidad contratante exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; igualmente el supervisor o el interventor responderá por no exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, suscribió el Contrato Número 009 del 2017, cuyo objeto es: *“Ejecución de los siguientes proyectos del sector construcción: 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las comunidades del territorio de San Andrés de Sotavento; 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las comunidades del territorio de Tuchín; 3. Primera etapa de la construcción del centro*

administrativo para el desarrollo político, organizativo, social y cultural propio del Resguardo Indígena San Andrés de Sotavento, Córdoba-Sucre; 4. Construcción de la casa comunitaria de la Finca Villa Osiris del Territorio Indígena del municipio de San Andrés de Sotavento para la atención de las viudas y huérfanos víctimas de la violencia; 5. Construcción de la casa de gobierno artesanal de la comunidad indígena de Buenavística de Sincelejo, pertenecientes al Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, Córdoba - Sucre" por \$3.482'740.193,40 y plazo de 7 meses. Acta de inicio 2 de junio de 2017 y acta de recibo final de obras el 14 de diciembre de 2017. Liquidado y pagado en su totalidad.

En la visita técnica realizada a las obras de infraestructuras referentes al contrato Número 009 del 2017, dentro del cual se encuentran las obras: 1. Construcción de 20 casas de gobierno para las Comunidades del Territorio de San Andrés de Sotavento; 2. Construcción de 10 casas de gobierno para las Comunidades del Territorio de Tuchín; donde se invirtieron recursos del orden de \$1.080.000.000 y \$540.000.000 respectivamente.

Se realizaron mediciones de las cantidades de obra ejecutadas de varios ítems representativos y verificables, encontrándose, diferencias en las actividades como se presenta en las siguientes tablas; no cumpliendo en términos de cantidad con lo plasmado en el acta de recibo final de obras.

Cuadro No. 684.
Faltante de cantidades de obra en 20 casas de Gobierno en San Andrés.

Cifras en pesos

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad según Acta de Recibo Final	Cantidad medida en Campo	Diferencia Cantidades	Valor Unitario Acta Final	Valor Parcial
4,5	Alfagía en concreto de 3.000 psi (25cmx7cm)	MI	452,74	392,34	60,4	36.000,00	2.174.400,00
12,5	Construcción de columna de 0,30x0,3 x 4m en concreto de 3000 psi Ref. con varilla de 1/2" y estribos de 3/8" @0,20	m3	1,44	0,56	0,88	883.000,00	777.040,00
5,3	Filos y dilataciones	MI	2748,6	2642,6	106	\$ 3.700,00	392.200,00
						Costo directo	3.343.640,00
						Costos indirectos (30%)	1.003.092,00
						VALOR TOTAL DETRIMENTO	4.346.732,00

Fuente: Contrato No 009 de 2017.
Elaboró: CGR

Cuadro No. 685.
Faltante de cantidades de obra en 10 casas de gobierno en Tuchín.

Cifras en pesos

Ítem	Actividad	Unidad	Cantidad según Acta de Recibo Final	Cantidad medida en Campo	Diferencia Cantidades	Valor Unitario Acta Final	Valor Parcial
4,5	Alfagía en concreto de 3.000 psi (25cmx7cm)	MI	220,6	189,96	30,64	\$ 36.000,00	1.103.040,00
5,3	filos y dilataciones	MI	1434	1375,4	58,6	\$ 3.700,00	216.820,00
							costo directo
							1.319.860,00
							Costo indirecto (30%)
							395.958,00
							VALOR TOTAL DETRIMENTO
							1.715.818,00

Fuente: Contrato No 009 de 2017.
Elaboró: CGR

En el acta de recibo final de obras del 14 de diciembre del 2017, se corroboró que las cantidades de las actividades mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas por el contratista y recibidas a satisfacción por el interventor y el supervisor son mayores a las cantidades medidas en campo, generándose un faltante de obras en estos ítems, al recibirse a satisfacción obras de actividades que no se realizaron en su totalidad, es decir, cantidades de obras que fueron pagadas como ejecutadas por \$6.062.550.

Esta situación obedece a falta de seguimiento técnico y financiero por parte de la interventoría y la supervisión del contrato de obra, lo que genera pérdida de recursos y responsabilidades de tipo fiscal.

Respuesta de la entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre)

“Para el Resguardo es muy preocupante este faltante de obra presuntamente determinado por el CGR de la Contraloría General de la Republica, ya que consideramos que las cantidades ejecutadas y canceladas durante el proyecto fueron minuciosamente medidas conjuntamente con la entidad contratante, interventoría y contratista”.

*“Este punto es fácil de verificar, e invitamos a la **CGR** rectificar las medidas en conjunto con los actores implicados”.*

“Para la observación No. 8, Se anexa copia del cuadro de cálculo de memorias de cantidades de cada una de las casas de gobierno de San Andrés y Tuchín del ítem faltantes”.

Análisis de la respuesta

Analizando la respuesta dada por el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento se concluye que:

La respuesta y soportes del Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento no desvirtúan la observación, debido a que los cálculos obtenidos donde se encontraron diferencia en las cantidades ejecutadas, fueron producto de las mediciones efectuadas en la visita técnica por un profesional de ingeniería civil con la pericia profesional pertinente en las mediciones realizadas, además del acompañamiento de un funcionario del Resguardo.

Las actividades cuestionadas del total de actividades revisadas fueron: - En las 20 casas de gobierno de San Andrés de Sotavento ítem 4.5 Alfajía en concreto de 3.000 psi (25cmx7cm), ítem 5.3 Filos y dilataciones, ítem 12.5 Construcción de columna de 0,30x0,3 x 4m en concreto de 3000 psi Ref. con varilla de 1/2" y estribos de 3/8" @0,20. -En las 10 casas de gobierno de Tuchín ítem 4.5 Alfajía en concreto de 3.000 psi (25cmx7cm) y ítem 5.3 Filos y dilataciones, como se presenta en las tablas 19 y 20 respectivamente. En ese orden de ideas, la respuesta dada por El resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento, no desvirtúa las inconsistencias que se encontraron en el desarrollo de la Actuación Especial de fiscalización. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria con connotación fiscal en los mismos términos presentados por \$6.062.550.

Hallazgo No. 474. Contrato de Vías (D - F).

Ley 734 del 2002.

Artículo 4, Numeral 4 de la Ley 80 de 1993. "Las entidades estatales adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan".

"Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías".

"Los Contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello".

Ley 610 de 2000, Artículo 6, que consagra el daño patrimonial al Estado y artículo 7, que hace referencia a la pérdida, daño o deterioro de los bienes. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Resguardo Indígena Zenú San Andrés de Sotavento Córdoba-Sucre, suscribió el Contrato No. 006 del 2018, cuyo objeto es: *"Ejecución de los proyectos del S.G.P./ Sector Transporte. 1. (Tuchín) Construcción y mantenimiento de vías y caminos alternos en las Comunidades Indígenas del Resguardo Indígena Zenú del territorio de Tuchín. 2. (San Andrés) Construcción y mantenimiento de vías y caminos alternos en las comunidades*

indígenas del Resguardo Indígena Zenú del territorio de San Andrés de Sotavento” por \$2.233.100.911 plazo tres meses, inicio el 26 de mayo del 2018, acta de suspensión 5 de julio del 2018, acta de reinicio el 6 de septiembre del 2018, prórroga 2 meses, acta final de obra el 26 de diciembre del 2018, no está liquidado.

En la visita técnica realizada por la CGR a las obras correspondientes del contrato número 006-2018, se evidenciaron deficiencias en la calidad de algunas de las vías intervenidas del proyecto, presentándose en algunos puntos de las vías, pérdida de la calzada y erosión en los costados de la calzada. Para mayor ilustración de las situaciones planteadas anteriormente, se muestra el siguiente cuadro con las afectaciones en los tramos viales mencionados incluyendo los costos.

Cuadro No. 686.
Deficiencias en vías con el respectivo valor afectado.

MUNICIPIO	VÍA	UBICACIÓN	AFECTACIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	Cifras en pesos	
								VR UNITARIO	VALOR TOTAL
SAN ANDRÉS	ARROYO MOCHA-SANTA FE-ALEMANIA	Punto GPS N 09°04'21" W075°31'54,9	16 m de vía	N.P 002	CORTE, ADECUACIÓN Y CONFORMACIÓN DE CALZADA.	M ²	96,16	\$ 1.387	\$ 133.374
				I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M ³ -KM	361,13	\$ 1.105	\$ 399.186
				N.P 001	AFIRMADO CON MATERIAL COMBINADO No 4 Y No 5 SEGÚN ENSAYO.	M ³	20,29	\$ 29.652	\$ 601.648
TUCHÍN	ARAUCA-ARAUKITA	Punto GPS N 09°10'57,8" W075°32'42,3"	50m de vía	N.P 002	CORTE, ADECUACIÓN Y CONFORMACION DE CALZADA	M ²	260	\$ 1.387	\$ 360.620
				I.4	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M ³ -KM	1819,7	\$ 1.105	\$ 2.011.460
				N.P 001	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO COMBINADO SEGÚN ENSAYOS.	M ³	56,97	\$ 30.064	\$ 1.712.746
	CARRETAL-MOMPOX-BELLAVISTA	Punto GPS N 09°11'59.9 W 075°31'34.5"	1m de ancho de vía por 65m de largo (pérdida de calzada en sus costados)	I.4	AFIRMADO	M ³	15,6	\$ 23.551	\$ 367.396
				I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M ³ -KM	31,2	\$ 1.105	\$ 34.488

MUNICIPIO	VÍA	UBICACIÓN	AFECTACIÓN	ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VR UNITARIO	VALOR TOTAL
		Punto GPS N 09°11`07.2" W 075°31`15.2"	1m de ancho de vía por 49m de largo (perdida de calzada en sus costados)	I.4	AFIRMADO	M³	11,76	\$ 23.551	\$ 276.960
				I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M³-KM	23,52	\$ 1.105	\$ 25.999
	ESMERALDA SUR-LA VICTORIA	Punto GPS N 09°09`50.5" W 075°32`	1m de ancho de vía por 8m de largo (socavación en costados de la vía)	I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M³-KM	62,55	\$ 1.105	\$ 69.142
				N.P.001	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO SEGÚN ENSAYOS.	M³	1,84	\$ 26.907	\$ 49.509
		Punto GPS N 09°10`47.5" W 075°32`54,1"	1m de ancho por 75m de largo (socavación en costados de la vía)	I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M³-KM	586,5	\$ 1.105	\$ 648.305
				N.P.001	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO SEGÚN ENSAYOS.	M³	17,25	\$ 26.907	\$ 464.146
	NUEVA ESPERANZA-CARIÑITO-VIDALITO- LA LAGUNA	Punto GPS inicio N 09°13`45.4" W 075°31`38.8" PGPS fin N 09°13`54.8 W 075°31`43.7"	1m de ancho por 330 m de largo (socavación en costados de la vía)	N.P.001	AFIRMADO CON MATERIAL SELECCIONADO COMBINADO SEGÚN ENSAYOS.	M³	66	\$ 30.064	\$ 1.984.224
				I.5	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M).	M³-KM	2406,36	\$ 1.105	\$ 2.659.942
	VARIANTE-CHINU-LORICA-EL BRILLANTE	Punto GPS N 09°12`01.0" WW 075°34`37"	9m de vía	N.P.002	CORTE, ADECUACION Y CONFORMACION DE CALZADA	M²	45	\$ 1.387	\$ 62.415
				I.4	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1000 M) MEDIDOS A PARTIR DE CIEN METROS (100M)	M³-KM	26,784	\$ 1.105	\$ 29.606
				N.P.001	AFIRMADO MATERIAL SELECCIONADO No 2	M³	7,2	\$ 26.375	\$ 189.900
Total Costos Directos									12.081.065
Costos Indirectos (30%)									3.624.320
Costo total									15.705.385

Fuente: Contrato de obra No 006-2018.

Elaboró: CGR

Al generarse deficiencias en la calidad de las obras en las distintas actividades clasificadas en la tabla anterior para cada vía, se constituye un detrimento al patrimonio público por \$15.705.385, al ser una obra que muestra baja calidad. La situación anterior, obedece a falta de seguimiento e interventoría al contrato, al no realizarse las revisiones periódicas y arreglos por la entidad, generándose afectaciones en la calidad de las obras, lo que produce el deterioro de las vías construidas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$15.705.385.

Respuesta de entidad (Resguardo Indígena Zenú San Andrés De Sotavento Córdoba-Sucre)

“En esta observación podemos determinar que, de acuerdo con la visita realizada por la CGR, en la cual su CGR señalo presuntamente, que existe una pérdida de material en la calzada y en la erosión de los costados de la misma, por deficiencia en la calidad de la obra”.

“En un proyecto vial donde se utiliza material deleznable como lo es la aplicación de material seleccionado compactado, es normal que después de dos periodos de invierno haya una pérdida de ese material, sobre todo en pendientes fuertes, donde las aguas de escorrentía circulan con mayor velocidad. En el caso que nos ocupa donde hay un presunto detrimento patrimonial por \$ 15.7 millones de pesos, esto representa el 0.7% de desgastes después de (9) meses de construida, por lo que se considera una situación prevista para este tipo de proyectos”.

“Para la observación No. 9, Téngase lo plasmado y realizado en el análisis de este documento de contestación, y las respectivas apreciaciones hechas en este punto, por parte del Resguardo”.

Análisis de la respuesta

Analizando la respuesta dada por el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, mediante oficio de fecha noviembre 12 de 2019, se concluye que:

La respuesta dada por el Resguardo Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento no desvirtúa la observación; basado en el hecho de que hay evidencias que algunas vías ejecutadas en el contrato 06 de 2018, en su calzada presentan erosión, segregación del material y puntos críticos, tal como se relaciona en la tabla número 21 que soporta la observación presentada, adicionalmente se debe dejar sentado que desde el acta de liquidación hasta la fecha de la visita especial de fiscalización han transcurrido nueve (9) meses, periodo en el cual se aplican las garantías de estabilidad de obra, esto es, la obra está en el periodo cubierto por la póliza de cumplimiento en el amparo de estabilidad de la obra; además las entidades

estatales están obligadas a realizar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellas cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan; las revisiones periódicas deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías y los contratistas garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello. Debido a lo anterior, al existir deficiencias en las vías intervenidas y el resguardo no exigir el cumplimiento de la póliza de estabilidad se ha permitido un detrimento, por lo que la observación queda en firme y se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$15.705.385.

9.11.2 Alcaldía de Montelíbano

Hallazgo No. 475. Molino y Estanques (F-D)

Decreto 1953 de 2014.

Artículo 84, Ley 1474 del 2011.

Ley 610 del 2001, artículos 9 y 6.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Numeral 5, Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 26, 32 de la Ley 80 de 1993.

Título E NSR10 Casas de uno y dos pisos.

Ley 734 de 2002. Artículo 23. “LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.

Ley 80 de 1993. Art. 23 De los principios en las actuaciones contractuales en las entidades estatales “las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente se aplicarán a las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y particulares del derecho administrativo”

Título E NSR10 Casas de uno y dos pisos

.

7 (...) E.3.1.1- *SEGÚN SU FUNCIÓN* – Los muros de uno y dos pisos, en mampostería confinada, contempladas dentro del alcance del presente título de Reglamento, se clasifican en dos grandes grupos:

E.3.1.1.1- *Muros confinados estructurales*- Se consideran muros estructurales aquellos que resisten las fuerzas horizontales causadas por el sismo, o el viento, además de soportar las cargas verticales, muertas y vivas, en el caso de que constituyan soporte del entrepiso y/o cubierta.

E.3.1.1.2 – *Muros no estructurales*- Son aquellos muros que cumplen la función de separar los espacios dentro de la casa y que no soportan ninguna carga adicional a su peso propio.

E.4.3- COLUMNAS DE CONFINAMIENTO

E.4.3.1- *GENERAL*- En general, las columnas de confinamiento se construyen en concreto reforzado. Las columnas de confinamiento deben a la cimentación, pudiendo utilizarse empalmes por traslapo en la base de la columna, y deben rematarse anclando refuerzo en la viga de amarre superior. Cuando una columna tenga dos niveles, se puede realizar un empalme por traslapo en cada nivel. Las columnas de confinamiento se deben vaciar con posterioridad al alzado de los muros estructurales y directamente contra ellos.

E.4.5- CINTAS DE AMARRE

E.4.5.1 – Se consideran las cintas de amarre como elementos suplementarios a la viga de amarre, utilizables en antepechos de ventanas, en remates de culatas, en remates de parapetos, etc. Indistintamente, se puede utilizar como cinta de amarre cualquiera de los siguientes elementos:

(a) Un elemento de concreto reforzado de altura superior o igual a 100m, con ancho igual al espesor del elemento que remata y reforzado mínimo con dos barras longitudinales N°3 (3/8”) o 10M (10mm). El refuerzo transversal debe ser el necesario para mantener en la posición deseada las barras longitudinales.

(b) Un elemento construido con piezas de mampostería tipo U, reforzado longitudinalmente con mínimo dos barras N°3 (3/8”) o 10M (10mm) o una barra N°4 (1/2”) o 12M (12mm) e inyectado con mortero de inyección de resistencia a la compresión no inferior a 7,5 MPa.

E.4.5.2- Las cintas de amarre debe construirse de tal manera que se garantice el trabajo monolítico con el elemento que remata. El refuerzo longitudinal de las cintas de amarre debe anclar en los extremos terminales

El municipio de Montelíbano suscribió el 30 de noviembre el Contrato de obra SAMC-MM-024-2018 con ELECOM Ltda., cuyo objeto es: “Fortalecimiento al sector agrícola, mediante la instalación de un molino arrocerero, construcción de cinco (5) estanques piscícolas y dotación de insumos y herramientas de uso piscícola, para beneficiar a 119 familias de la etnia Zenú en los cabildos indígenas de la meta territorial y San Antonio, pertenecientes al municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba” por \$102.495.000. Plazo de un (1) mes. Acta de inicio del 30 de noviembre del 2018 y Acta de Recibo Final de Obras del 20 de diciembre del 2018. Liquidado y pagado en su totalidad.

En la visita técnica realizada a la obra de infraestructura destinada como sitio de almacenamiento de los productos agrícolas procesados e instalación del molino arrocerero (ubicado en el Cabildo La Meta Territorial), donde se invirtieron recursos

del orden de \$19.888.000, se realizaron mediciones de las cantidades ejecutadas de varios ítems representativos del presupuesto global.

Se evidenció que las estructuras de mampostería (muros estructurales o no estructurales) carecían de columnetas de confinamiento y cintas de amarres de conformidad a los términos establecidos en los artículos E.4.5 y E.4.3 de la norma sismorresistente colombiana NSR10, lo que conlleva a que no se pueda considerar una estructura integralmente monolítica que garantiza su estabilidad y resistencia ante eventos sísmicos o eólicos por lo que se desestimaré el valor correspondiente a los materiales y mano de obra utilizada en la construcción de la bodega de almacenamiento del molino de arroz; para mayor ilustración de las observaciones anteriores a continuación se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro No. 687.
Cantidades de Materiales y Mano de Obra

Cifras en pesos

DESCRIPCION	CANTIDAD	U. MEDIDA	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
CEMENTO GRIS	200	BULTOS	25.000	5.000.000
BLOQUE	1200	UNIDAD	800	960.000
PIEDRA CHINA	40	m3	55.000	2.200.000
PUNTILLA 3 1/2"	7	CAJAS	2.000	14.000
ZINC 3M	50	LAMINAS	19.000	950.000
VARETILLAS 1X2 (4M)	45	UNIDAD	5.000	225.000
LISTONES 3X2 (4M)	32	UNIDAD	13.000	416.000
COLUMNAS	10	UNIDAD	400.000	4.000.000
PUERTAS	2	UNIDAD	500.000	1.000.000
VENTANAS	2	UNIDAD	200.000	400.000
VARETAS	6	UNIDAD	18.000	108.000
VARILLAS DE HIERRO 3/8" CORRUGADA LEGITIMA	45		10.000	450.000
VARILLA DE HIERRO 1/4" CORRUGADA LEGITIMA	31		5.000	155.000
APOYO OPERATIVO A JORNALES	1	GLOBAL	4.110.000	4.110.000
TOTAL=				19.988.000

Fuente: Contrato No SAMC-MM-024-2018

Elaboró: CGR

Si bien la caseta está construida, las cantidades usadas para su construcción no son las contratadas, lo que conlleva a un incumplimiento contractual y a su vez que no se considere una estructura integralmente monolítica que garantiza su estabilidad y resistencia ante eventos sísmicos o eólicos.

Debido a lo anterior se configura un detrimento al patrimonio público por \$19.888.000, al realizarse inversiones en infraestructura que no cumple con la normativa colombiana de sismorresistencia.

Con respecto a los cinco (5) lagos piscícolas, estos no se encuentran funcionando; solo se visualizó la excavación de los lagos y en actas de entrevista fiscal a la

comunidad se dejó registro que no se terminó de hacer la entrega de la dotación de insumos para el normal funcionamiento de estos. Debido a que la obra no está funcionando se desestiman todos los ítems correspondientes a las actividades tales como: adecuación del terreno, alevinos, herramientas y kit de pesca por \$42.591.000. Es una obra de carácter inconclusa, pues no cumplió con su finalidad, la cual era fortalecer el sector piscícola de las comunidades indígenas Zenú del alto San Jorge.

Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación, estructuración y maduración de infraestructura, generando perjuicio a la comunidad indígenas con inversión de recursos en obras que no cumplen con las normas técnicas colombianas aplicables, además que no repercute en el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$62.479.000.

Respuesta de la entidad

“El proyecto para el fortalecimiento al sector agrícola, mediante la instalación de un molino arrocero, construcción de cinco (5) estanques piscícolas y dotación de insumos y herramientas de uso piscícola, para beneficiar a 119 familias de la etnia zenú en los cabildos indígenas de la meta territorial y san antonio, pertenecientes al municipio de Montelíbano, departamento de Córdoba. Se dio inicio el 30 de noviembre, fecha en la cual nuestro territorio se encuentra atravesando la época de sequía, lo que permitiría realizar los cinco (5) estanques contemplados dentro del marco del proyecto y esperar los meses de lluvias, que tradicionalmente iniciarían en nuestro territorio para los mes de mayo y termina a finales de septiembre, fechas en donde se espera que las aguas lluvias llenen los estanques construidos, y así poder dar inicio al proyecto productivo que ahí se estipula”.

“Debido a que en las fechas comprendidas entre el treinta (30) de noviembre y veinte (20) de diciembre, no se podía realizar la entrega de los alevinos de bocachico porque no se cuenta con agua en los estanques, se hace en mutuo acuerdo entre el contratista y las comunidades indígena de San Antonio y la Meta Territorial, la entrega de una orden de compra por los alevinos de bocachico y concentrados, que se haría efectiva cuando la comunidad lo dispongan, esperando a su vez que los estaques estén llenos de agua y así empezar a desarrollar el proyecto productivo para el cual fueron realizados”.

“Lo concerniente a la instalación del molino arrocero, se planeó diseñar un construcción que contaba de un cuarto encerrado para el almacenamiento de insumos, como lo son arroz paddy, arroz blanco, salvado entre otros elementos de uso cotidiano en los procesos de molienda, y otro encerramiento para el resguardo del molino; Debido a las elevadas temperaturas que se presentan en la zona y a la poca ventilación del lugar escogido para la instalación del refugio del molino, esto debido a que este lugar se encuentra ubicado en medio de un cultivo forestal (Tectona grandis), que impide el normal flujo de aire en el sitio indicado, se procedió a realizar el encerramiento en malla, para así permitir la ventilación

del lugar donde se llevaría a cabo las acciones de pilado del arroz paddy, por lo cual se modificó la adquisición de algunos materiales contemplados en el objeto contractual”.

“Los recursos concernientes a los materiales que se dejaron de adquirir, en la construcción de la caseta protectora del molino arrocero, fueron invertidos en la reubicación de uno de los estanques que se pretendió realizar en el cabildo San Antonio Abajo, el cual quedó en el 45% de avance, debido a que el terreno no fue apto para continuar la excavación del lago, incurriendo en un gasto adicional, al ser necesario la construcción de un nuevo estanque en un nuevo lugar, donde se terminó al 100%”.

“Anexo soporte y evidencia de lo anteriormente dicho”.

Análisis de la respuesta

Las apreciaciones, soportes y evidencias presentadas por la entidad no desvirtúan la observación, motivado en que, en las condiciones precontractuales, contractuales del contrato, no se especificó una fecha de entrega de alevinos a la comunidad. Sumado a esto en la visita realizada el día 19 de septiembre del 2019 por el CGR, los estanques se encontraron llenos de agua (ver evidencias en informe técnico) y mediante entrevista fiscal, los gobernadores y la comunidad de la Meta Territorial y San Antonio manifestaron no haber recibido los alevinos como parte fundamental para el funcionamiento de los estanques construidos.

En el anexo 1 que adjunta la entidad como prueba para desvirtuar la observación, aparece una factura de compra de alevinos de fecha 12 de noviembre de 2019. Más no existe documento donde se compruebe que estos hayan sido entregados a la comunidad satisfactoriamente, ni evidencia del funcionamiento de los estanques y demás insumos, yendo en contravía de lo manifestado por los habitantes del resguardo.

No existe documento (llámese OTRO SÍ, MODIFICACIÓN) en la carpeta contractual en el cual se especifique los cambios y/o balances que generaría la modificación de cantidades de obras en relación a CASETA MOLINO-ESTANQUE según lo expuesto por la entidad en la presente respuesta.

En los estudios previos, no se contemplaron los diseños estructurales de la caseta destinada como sitio de almacenamiento y rodaje del molino arrocero; sumado a esto en la visita realizada por parte del CGR se evidenció que las estructuras de mampostería (muros estructurales o no estructurales) carecían de columnetas de confinamiento y cintas de amarres de conformidad a los términos establecidos en los artículos E.4.5 y E.4.3 de la norma sismorresistente colombiana NSR10, lo que conlleva a que no se pueda considerar una estructura integralmente monolítica que garantiza su estabilidad y resistencia ante eventos sísmicos o eólicos.

En este orden de ideas, la observación queda en firme y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$62.479.000.

Hallazgo No. 476. Capacitación Cabildos (D-F)

Decreto 1953 de 2014.

Artículo 84, Ley 1474 del 2011.

Ley 610 del 2001, artículos 9 y 6.

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Numeral 5s Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículos 26 y 32 de la Ley 80 de 1993.

Ley 734 de 2002. Artículo 23. Que establece la falta disciplinaria.

Ley 80 de 1993. Art. 23 De los principios en las actuaciones contractuales en las entidades estatales.

El representante legal del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, suscribe contrato de administración de los recursos AESGPRI con el representante legal del municipio de Montelíbano el 20 de diciembre de 2018.

El 29 de marzo de 2019, el representante legal del municipio de Montelíbano suscribe el contrato No PS-035-2019 con el representante legal de la Fundación Libertad y Desarrollo Regional cuyo objeto es el de la prestación de servicio de apoyo logístico para la realización del encuentro municipal de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge municipio de Montelíbano Córdoba, por \$23.000.000.

Efectuada la verificación y revisión del contrato No PS-035-2019, se encontró que, en la planilla de asistencia del evento, presentada como sustento de la ejecución del objeto contractual, se da cuenta de una asistencia de 172 personas que efectivamente acudieron al encuentro, en los dos (2) días programados, y no 520 como exigían las obligaciones pactadas.

La asistencia se discrimina así: 91 personas el día 30 de marzo y 81 personas el día 31 de marzo del 2019, existiendo diferencias significativas entre las cantidades suministradas en comparación con las cantidades pagadas, por \$8.526.000 en razón al suministro de almuerzos, desayunos, comidas y refrigerios.

El análisis realizado por el CGR de la CGR se presenta en la siguiente tabla:

Cuadro No. 688.
 Evento de dos días para 260 personas

Cifras en pesos

Unidad en pesos							
FECHA	PERSONAS QUE ASISTIERON	PRODUCTO O SERVICIO	CANTIDAD EJECUTADA	CANTIDAD CONTRATADA Y PAGADA	DIFERENCIAS ENCONTRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR DE PRODUCTO O SERVICIO NO ENTREGADO
30/03/2019	91	ALMUERZOS	91	260	169	\$7.000	1.183.000
		DESAYUNOS	91	260	169	4.500	760.500
		COMIDAS	91	260	169	7.000	1.183.000
		REFRIGERIOS (2 por persona)	182	520	338	3.000	1.014.000
TOTAL DIFERENCIA POR MAYOR PAGO DIA 1=							4.140.500
31/03/2019	81	ALMUERZOS	81	260	179	7.000	1.253.000
		DESAYUNOS	81	260	179	4.500	805.500
		COMIDAS	81	260	179	7.000	1.253.000
		REFRIGERIOS (2 por persona)	162	520	358	3.000	1.074.000
TOTAL DIFERENCIA POR MAYOR PAGO DIA 2=							4.385.500
VALOR TOTAL=							8.526.000

Fuente: Contrato No PS 035-2019

Elaboró: CGR

El pago por bienes y servicios no recibidos se presenta por deficiencias en la elaboración del contrato y falta de seguimiento y supervisión al mismo; lo que genera pagos improcedentes y pérdida de recursos del resguardo que podrían ser invertidos en beneficio de la comunidad.

Respuesta de la entidad

“Según la observación presentada respecto al contrato PS-035-2019, se tienen las planillas donde se evidencian las personas intervinientes el mismo, las cuales estaban presupuestadas en quinientas veinte asistentes, que obedecían al requerimiento hecho por el señor Cacique del resguardo Rafael Flórez, como las personas que participarían del evento. Resulta extraño que solo aparezcan planillas como si hubiesen participado ciento setenta y dos personas cuando en comunicación con el señor Cacique nos vuelve a confirmar que en el evento participaron las quinientas veinte personas que aparecen en el contrato por lo tanto estamos averiguando donde están las otras planillas, donde se pudo haber generado un error en la recepción de ellas. El representante legal quedo en el transcurso de esta semana con el compromiso de hacer llegar las planillas donde aparece la totalidad de los participantes que dan fe del servicio prestado a satisfacción de la comunidad indígena.

Si algo tenemos claro es que este contrato se ejecutó en su totalidad a satisfacción de la comunidad indígena y de la administración municipal, por lo tanto, estamos seguros de que ese faltante de planillas es el resultado de un error más no del cumplimiento de la ejecución del contrato.”

Análisis de la respuesta

Las apreciaciones realizadas por la entidad no desvirtúan la observación, debido a que la CGR encontró suficientes evidencias referentes a las irregularidades presentadas en las carpetas contractuales revisadas y debidamente foliadas del contrato, como lo es el faltante de firmas que sustentan las asistencias del evento.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$8.526.000.

Hallazgo No. 477. Inversión en Vías Fuera del Resguardo (D-F)

Decreto 1953 de 2014.

Artículo 84, Ley 1474 del 2011.

Ley 610 del 2001, artículos 9 y 6.

Artículo 3 de la Ley 80.

Numeral 5s Artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Artículo 26 y 32 de la Ley 80 de 1993.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes de los servidores públicos. Artículo 48. Faltas Gravísimas.

Decreto 1953 de 2014, Art. 27. Destinación “los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita el respectivo Resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El representante legal del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge suscribe contrato de administración de los recursos AESGPRI con el representante legal del municipio de Montelíbano el 20 de diciembre de 2018.

El 6 de junio de 2019, el representante legal del municipio de Montelíbano suscribe con Jairo Esteban Galeano Arango el contrato No. SAMC-MM-OO5-2019, cuyo objeto es el mejoramiento de la vía que comunica el territorio del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge en los Cabildos de San Antonio Abajo, La Meta Territorial y Barranco Colorado por \$79.916.811.

En visita técnica realizada por los auditores, se evidenció que en los Cabildos de San Antonio Abajo, La Meta Territorial y Barranco Colorado, no existe mejoramiento de vía alguna; sin embargo, el mejoramiento de la vía objeto del contrato se ejecutó en la vereda Palestina, zona rural del municipio de Montelíbano-Córdoba.

Cabe resaltar que al final de la vía, en sentido norte-sur, no existen comunidades que podrían beneficiarse del proyecto por lo que el tramo finaliza en zona selvática.

En entrevista de visita fiscal la comunidad de los Cabildos La Meta Territorial y San Antonio Abajo señalan que la vereda Palestina no forma parte del Resguardo Indígena y que por tanto esta comunidad no es beneficiaria de los recursos AESGPRI (Ver acta 1 y 2 del 19 de septiembre de 2019).

El municipio de Montelíbano desconoció la normatividad vigente al contratar una adecuación de una vía ubicada en zona que no hace parte de la jurisdicción del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, quienes son los beneficiarios de los recursos AESGPRI ejecutados por el ente territorial. El municipio pagó al contratista por la adecuación de la vía \$79.916.811, en perjuicio de las comunidades de los Cabildos La Meta, San Antonio Abajo y Barranco Colorado, afectando de esta forma sus posibilidades de mejoramiento en su calidad de vida.

Lo anterior por falta de planeación, vigilancia y control en la ejecución del contrato por parte del Supervisor de la obra y ordenador del gasto, generando como consecuencia menores beneficios a las comunidades pertenecientes al resguardo, así como su impacto en el mejoramiento de su calidad de vida.

Respuesta de la entidad

“Respecto a la observación en cuestión, la Secretaría de Infraestructura, aporta un informe topográfico con sus respectivos planimetrías, secciones transversales y su respectiva cartera topográfica, dando fe de que el proyecto denominado: Mejoramiento de vía que comunica el territorio del resguardo Zenú del Alto San Jorge en los cabildos de San Antonio abajo, La Meta Territorial y Barranco Colorado, zona rural del municipio de Montelíbano, se cumplió su respectivo mejoramiento de 1.8 km de mejoramiento”.

Análisis de la respuesta

Las apreciaciones y soportes presentados por la entidad no desvirtúan la observación, debido a que existe certificación por parte del Cacique mayor donde afirma que el sitio donde la vía fue construida, no corresponde al Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge; es decir, el municipio de Montelíbano desconoció la normatividad vigente al contratar una adecuación de una vía ubicada en zona que no hace parte de la jurisdicción del Resguardo.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$79.916.811.

9.11.3 Alcaldía de Tierralta - Resguardo Indígena Embera-Katío del Alto Sinú

Hallazgo No. 478. Soportes Contratación Vigencias 2015-2018 (D - F)

Constitución Política de Colombia. Artículo 209.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 87 de 1993. Artículo 2o. objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*

Artículo 3o. Características del control interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- e) Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.*

Ley 80 de 1993, artículo 3, de los fines de la Contratación Estatal y 26, establece el principio de responsabilidad.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83 que consagra la Supervisión e Interventoría Contractual y el artículo 84, las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 610 de 2000, en sus artículos 3, señala la gestión fiscal; el artículo 4, el objeto de la responsabilidad fiscal y el artículo 6, establece el daño al patrimonio del Estado. Articulada vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes de los Servidores Públicos. Artículo 48. Faltas Gravísimas.

- *Contratos suscritos entre la Alcaldía Municipal de Tierralta y el Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú*

CONTRATO No. MTA-CD-PSP-115
 CONTRATO No. MTA-CD-PSP-AG-193-2015
 CONTRATO No. 44-2016
 CONTRATO No. 069-2017
 CONTRATO No. 003-2018

Con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los estudios previos y pactadas en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como en los Convenios de Cooperación suscritos entre el municipio de Tierralta -Córdoba- y el resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú durante las vigencias 2015-2018, se procedió con el análisis de la información contenida en cada uno de los expedientes suministrados por la entidad territorial.

A continuación, en la siguiente tabla se describe el objeto contractual de los respectivos contratos, las obligaciones del contratista y el valor pactado en cada uno de ellos.

Cuadro No. 689.
 Contratación sin soporte de gastos vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018
 Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú Municipio de Tierralta -Córdoba

Cifras en pesos

No. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR SOPORTADO
MTA-CD-PSP-115-2015	Plan integral de promoción y prevención de la salud mental para las comunidades indígenas Embera Katío del alto Sinú, en el año 2015 con énfasis en la vigilancia de salud pública y la salud mental de la población víctima del conflicto armado.	Realizar 1 estudio descriptivo, estadístico y sistematizado sobre la situación de salud mental de la población de la comunidad indígena Embera Katío.	450.172.710	0
		Realización de 80 talleres comunitarios sobre salud mental dirigidos a la población indígena Embera Katío del alto Sinú sobre salud mental.		
		Realizar 1 foro municipal sobre la situación actual de la salud mental en la población de la comunidad indígena Embera Katío del alto Sinú.		
		Realizar 4 torneos de fútbol entre las comunidades Embera Katío en las categorías Infantil, libre masculino y libre femenino, cada una de 6 equipos con el fin de fomentar la práctica deportiva como medio de prevenir la enfermedad mental, en el cual realizará toda la logística de entrega de balones, hidratación, uniformes, premiación.		
	Fortalecimiento al modelo pedagógico para la	Encuentros culturales con la participación de docentes	44.000.000	0

No. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR SOPORTADO
MTA-CD-PSP-AG-193-2015	comunidad Embera Katío del alto Sinú en el municipio de Tierralta – Córdoba.	Reuniones para el fortalecimiento administrativo Visitas para la recopilación de información y acompañamiento a maestros. Coordinador Auxiliar logístico Materiales para eventos Papelería e impresiones		
44-2016	Cooperación y aportes para la realización del Plan Integral de diagnóstico y gestión de la recuperación nutricional de los niños menores de 10 años y madres gestantes de las comunidades indígenas Embera Katío del Alto Sinú previstas en el plan de vida de las comunidades indígenas Embera Katío del Alto Sinú en el municipio de Tierralta Departamento de Córdoba.	Realizar un (1) estudio descriptivo, estadístico y sistematizado sobre la situación nutricional de la población infantil y gestante de la comunidad indígena Embera Katío, con el fin de determinar el estado nutricional de la población infantil y gestante de esta comunidad en el Municipio de Tierralta. Realizar ciento ochenta (180) talleres de cuatro (4) horas de duración cada uno, dirigido a la comunidad indígena Embera Katío del Municipio de Tierralta sobre hábitos alimenticios. Realizar un (1) foro municipal de cuatro (4) horas de duración, dirigido a la comunidad indígena Embera Katío del Municipio de Tierralta, Secretaria de Gobierno Municipal e ICBF. Entregar en el foro (300) folletos en hoja personalmente, tamaño carta, que contenga información acerca de los hallazgos del estudio descriptivo acerca de la nutrición en la comunidad Embera Katío del Alto Sinú.	491.734.741	0
069-2017	Cooperación y aportes para la realización de acciones de promoción y prevención del tabaquismo, alcoholismo, y drogadicción de la comunidad indígena Embera Katío del municipio de Tierralta del Departamento de Córdoba".	Dos promotores de salud por 4 meses 15 días Contrato de un (1) trabajador social/o Psicólogo por 4 meses 15 días Contrato de un (1) epidemiólogo por 4 meses 15 días Encuesta sobre drogadicción, alcoholismo y tabaquismo Contratación transporte Fluvial. 4 mese 15 días Contratación de transporte terrestre, 4 meses 15 días Diseño y elaboración de encuesta Apoyo logístico Realización 90 talleres comunitarios, sobre alcoholismo, tabaquismo y drogadicción Apoyo logístico y refrigerios Folletos Foro Municipal sobre la situación actual, sobre la incidencia del alcoholismo, tabaquismo y drogadicción. Refrigerios Folletos. Sistematización información.	274.889.998	0
003-2018	Cooperación y aportes para la realización de acciones de promoción y prevención de las enfermedades prevalentes en la infancia y realización	Realizar un (1) perfil epidemiológico que incluya un estudio descriptivo, estadístico y sistematizado sobre las enfermedades prevalentes de la infancia. Realizar noventa (90) talleres de cuatro (4) horas de duración cada uno, dirigido a la	279.148.366	0

No. CONTRATO	OBJETO CONTRACTUAL	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR SOPORTADO
	de un perfil epidemiológico en la comunidad indígena Embera Katío.	comunidad indígena Embera Katío del Municipio de Tierralta para socializar las enfermedades prevalentes. Realizar un (1) foro municipal de cuatro (4) horas de duración, dirigido a la comunidad indígena Embera Katío del Municipio de Tierralta sobre la situación actual de las enfermedades prevalentes. Entregar en el foro trescientos (300) folletos en hoja personalmente, tamaño carta, que contenga información acerca de los hallazgos del perfil epidemiológico que incluya un estudio descriptivo, estadístico y sistematizado sobre las enfermedades prevalentes de la infancia y factores de riesgo que puedan incidir en la población.		
TOTAL			1.539.945.815	

Fuente: Contratos reseñados

Elaboró: Grupo auditor.

Una vez evaluados los expedientes contractuales, se determinó que las actividades u obligaciones del contratista pactadas en cada uno de los contratos descritos no contienen los soportes que evidencien su ejecución.

Se determinaron recursos por \$1.539.945.815, entregados a los contratistas para cumplir con cada una de las obligaciones pactadas, los cuales no se encuentran justificados, esto es, no se evidencian soportes (comprobantes de egresos, facturas, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, entre otros) que sustenten la ejecución de los recursos en la prestación de los servicios que se requieren para la ejecución de las acciones e intervenciones contratadas.

Es importante resaltar que la totalidad de los recursos fueron recibidos a satisfacción por los contratistas, tal como lo describe el Acta de Liquidación de cada uno de dichos contratos. La información se muestra en la tabla siguiente.

Cuadro No. 690.

Recursos recibidos por el contratista según detalle Acta de liquidación del contrato vigencias 2015-2018

Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú Municipio de Tierralta -Córdoba-

No. CONTRATO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ACTA DE LIQUIDACIÓN	
					FECHA	OBSERVACIÓN
MTA-CD-PSP-115	450.172.710	8 meses	7 de mayo de 2015	29 de diciembre de 2015	29 de diciembre de 2015	el contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contraídas.
MTA-CD-PSP-AG-193-2015	44.000.000	4 meses	15 de julio de 2015	15 de noviembre de 2015	17 de noviembre de 2015	Las partes se declaran a paz y salvo.
44-2016	491.734.741	6 meses 15 días	7 de junio de 2016	22 de diciembre de 2016	22 de diciembre de 2016	El contratista manifiesta, que ha recibido a satisfacción

No. CONTRATO	VALOR CONTRATO	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	ACTA DE LIQUIDACIÓN	
					FECHA	OBSERVACIÓN
						el pago de \$491.734.741.
069-2017	274.889.998	4 meses y 15 días	15 de agosto de 2017	30 de diciembre de 2017	29 de diciembre de 2017	El contratista manifiesta, que ha recibido a satisfacción el pago de \$274.889.998.
003-2018	279.148.366	3 meses y 10 días	19 de septiembre de 2018	29 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	El contratista manifiesta, que ha recibido a satisfacción el pago de \$279.148.366.
Fuente: Contratos reseñados						
Elaboró: CGR						

En la cuantificación del valor de los contratos, se tuvo en cuenta la justificación de los mismos establecidos en los estudios previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, así como en los valores pactados en dichos contratos.

La situación descrita, se presenta por falta de monitoreo, control y seguimiento en la supervisión de los contratos y en la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Tierralta -Córdoba- situación que impide el cumplimiento del objeto contractual y con ello, genera detrimento patrimonial sobre los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena Embera Katío del Alto Sinú y por ende la pérdida del recurso.

Hallazgo presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$1.539.945.815.

Respuesta de la entidad

El municipio de Tierralta no presentó respuesta a la observación, por lo que se validó como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$1.539.945.815.

9.12 DEPARTAMENTO DE GUAINÍA

9.12.1 Alcaldía de Inirida

Hallazgo No. 479. Contrato de Compraventa No. 413 de 2018 (BA)

Decreto 1953 de 2014, "Artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones

complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.”

Ley 1474 de 2011, “Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

El municipio de Inírida suscribió el 1 de diciembre de 2018, el contrato de compraventa No 413, el cual tenía como objeto la *“COMPRA DE MOTORES FUERA DE BORDA, PLANTAS ELÉCTRICAS, MOTOSIERRAS, GUADAÑAS, RAYADORAS DE YUCAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN COMO LAMINAS DE ZINC, CEMENTO GRIS, VARILLAS Y OTROS, CON DESTINO A LAS COMUNIDADES DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, EN DESARROLLO A LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y LOS RESGUARDOS INDÍGENAS.”* Por (\$782.000.000,00) SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018.

En el numeral 11º de la cláusula 7 - Obligaciones del contratista, del contrato N° 413 del 01 de diciembre de 2018 dice: *“CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en desarrollo del objeto contractual, sin perjuicio de las obligaciones específicas técnicas que adquiere por la naturaleza del contrato, se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones.*

(...)

11. Entregar los elementos objeto del contrato en este caso específico los MOTORES FUERA DE BORDA, registrado ante la intendencia fluvial con sede en Inírida del Departamento del Guainía a nombre de las comunidades beneficiarias.”

Se estableció que el motor fuera de borda Marca Yamaha de 15 HP, con Serial 6B4KS1324067, que habría sido entregado a la comunidad indígena de Zancudo el 27 de diciembre de 2018 no está registrado a nombre de esa parcialidad indígena. Según el Certificado de Propiedad de Motor N° 30534657, este bien se encuentra registrado a nombre de un particular, quien se desempeña como Inspector Fluvial de Inírida, sin relación con esa comunidad, y quien manifestó en desarrollo de visita fiscal que la situación fue producto de un error de digitación.

De igual manera, se verificó el incumplimiento de las obligaciones del contrato de compraventa N°. 413 de 2018, mediante el cual se efectuó la entrega del motor arriba identificado, puesto que no se evidencia la correspondiente entrega por parte

del contratista de los registros de los certificados de propiedad de los motores ante la intendencia fluvial a nombre de las comunidades beneficiarias, como quedó estipulado en el numeral 11 de cláusula 7° del contrato N° 413 de 2018. Eventualidad que debió advertir el supervisor del contrato.

Situación que tiene como causas fallas en la supervisión, debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comprometidas en el proceso contractual; que pueden traer como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, demoras en la legalización y registro de los bienes a nombre de particulares y pérdida de recursos.

Respuesta de la entidad

“En lo que respecta la observación N° 3, relacionada con un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de compraventa N° 413 de 2018, derivada del registro del motor fuera de borda marca Yamaha de 15 HP, con serial 6B4KS1324067 a nombre de una persona a la establecida en el citado contrato, es menester señalar que dicha situación obedeció a un yerro involuntario del funcionario adscrito al Ministerio de Transporte en el cargo de Inspector Fluvial, quien anotó su nombre en la casilla equivocada del documento.

Esta situación fue aclarada mediante acta de acuerdo de corrección de un registro de certificación de propiedad de un motor, suscrita el 7 de noviembre de 2019 por el prenombrado Inspector Fluvial, en calidad de Almacenista de la Alcaldía de Inírida y..., representante legal del Resguardo Cuenca Media y Alto Río Inírida; documento en cual se resolvió anular la tarjeta de propiedad que contenía el yerro y expedir una nueva ajustada al contenido del contrato que dio origen a su adquisición.

En ese orden de ideas el 7 de noviembre de la anualidad que avanza, el funcionario expidió el certificado de propiedad del motor N° 30534657, correspondiente al motor MARCA YAMAHA, MODELO E 15DMHS, N° SERIE 6B4K-S-1324067, TIPO FUERA DE BORDA, POTENCIA (HP) 15, R.P.M 4.500, HELICE ALUMINIO, PATA CORTA, a nombre de COMUNIDAD DE ZANCUDO “RÍO INÍRIDA”, tal como se puede observar en el documento anexo a la presente.

Aunado a lo expuesto, es menester señalar que dicha anomalía solo ocurrió con uno de los motores destinado a la comunidad de Zancudo, sin embargo, es claro conforme lo indica en el acta el señor, representante legal del Resguardo Cuenca Media y Alto Río Inírida, que el bien mueble se encuentra bajo la tenencia y custodia del resguardo indígena desde el momento en el que se efectuó el trámite de salida del Almacén de la Alcaldía, es decir, desde el mes de diciembre de 2018. Ahora bien, también aclara que el día de la visita de la comisión del ente de control fiscal el motor estaba fuera de la comunidad en actividades de trabajos de conucos, enfatizando en que nunca ha habido desaparición del bien.

En lo que respecta a la supervisión y seguimiento del contrato de compraventa N° 413 de 2018, es imperioso señalar que si se ha realizado, esto a través de las distintas visitas en el marco de las reuniones de rendición de cuentas por parte de la administración municipal en las distintas comunidades a las que les fueron entregados los bienes adquiridos en el citado acuerdo de voluntades, observando que los elementos han sido destinado para el beneficio de la comunidad, tal como se previó en el proceso contractual.

Decantada la situación, resulta razonable indicar que en el presente asunto no existen méritos para mantener una observación con alcance fiscal, penal y disciplinario, pues en el actuar de la administración no se evidencia un detrimento al erario público, la comisión de conductas punibles derivas de un actuar doloso, menos aún falta al deber funcional por el encargado de la supervisión, toda vez que tal como se señaló líneas atrás se trató de un yerro de un funcionario público ajeno a la administración municipal, el cual en el ejercicio de sus funciones era el encargado de efectuar las inscripciones y registros de los motores adquiridos por la Alcaldía para las comunidades indígenas.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente aceptar las explicaciones suministradas en la presente contestación y estableciendo en consecuencia la inexistencia de los hallazgos planteados.” (sic)

Análisis de la respuesta

Analizados los argumentos de defensa se concluye que esta situación fue subsanada por la entidad territorial y la inspección fluvial en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a los recursos del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas al municipio de Inírida para las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, como consecuencia de la visita de inspección física a la comunidad de Zancudo y acta de Visita Fiscal a la Inspección Fluvial de Inírida, lo cual está debidamente soportado.

Se presenta un beneficio de control fiscal el cual se cuantifica por \$12.728.104; que correspondió a un (1) motor fuera de borda de 15 HP, derivado de la mitigación del riesgo de pérdida de bienes sujetos a registro como consecuencia de su comercialización a terceros, debido a que el registro no se encontraba a nombre de la comunidad indígena sino a nombre de un tercero el cual es un funcionario de la Inspección Fluvial de Inírida.

Hallazgo que se constituyó en beneficio de auditoría por \$12.728.104.

Hallazgo No. 480. Bienes Entregados a los Resguardos Indígenas de la Jurisdicción del Municipio de Inírida en las vigencias 2015 a 2018 (D-F-P).

“Ley 80 de 1993, Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.”

“Ley 1474 de 2011, Artículo 84º. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

En los contratos para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, contratos celebrados entre el municipio de Inírida y los representantes legales de cada resguardo para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 en la cláusula séptima se manifiesta que la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, velará por el debido uso de los recursos del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas.

“CLAUSULA SÉPTIMA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL: La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, velará por el debido uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, e igualmente realizará seguimiento y evaluación a la ejecución de los recursos citados anteriormente en forma conjunta con las autoridades indígenas de las comunidades, buscando la responsabilidad, economía, eficacia, eficiencia y transparencia en el manejo de estos recursos informando al señor Alcalde cualquier irregularidad que se presente.”

Ley 610 de 2000, “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. “Artículo 6: del daño patrimonial al Estado.” Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”.

La Ley 734 de 2002, en el artículo 34, numeral 1, establece:

“Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se determinó que, en los resguardos indígenas de la jurisdicción del municipio de Inírida, en relación con las entregas de bienes y servicios de las vigencias revisadas se tienen las siguientes anomalías:

Cuadro No. 691.
Irregularidades detectadas en las visitas de campo realizadas a las comunidades jurisdicción del municipio de Inírida

(Cifras en pesos)

Resguardo	Comunidad	Salida de almacén #, Fecha Acta de Entrega.	Elementos entregados a las comunidades	Acta de inspección física	Situación detectada	Valor
Cuenca Media y Alta Río Inírida	Laguna Mure	#402, del 21 de diciembre 2018	59 bultos de cemento gris de 50 Kilos	24 de septiembre de 2019	El cemento no se encontró en la comunidad, el capitán manifestó que: <i>“El cemento se encuentra en Inírida para la construcción de la casa de la comunidad ubicada en el barrio Berlín, al pie del tanque elevado.”</i>	3.812.580
	Bella Vista	Del 26 de noviembre de 2018	637 (\$16.200) galones de gasolina y 45(\$33.000) potes de liga	26 de septiembre de 2019	<i>“Los 673 galones de Gasolina Roja y los 45 potes de aceite para liga, los tomo el representante legal del Resguardo A. A. G. de la Comunidad de Laguna Mure”.</i>	11.804.400
	Baquiroy	#519, del 14 de diciembre de 2017	Generador eléctrico impulsado por motor 2 tiempos refrigerado por aire, V 120/60HZ SERIAL 7I5210010 ^a	26 de septiembre de 2019	<i>“El generador eléctrico no es el mismo del acta de entrega, en la visita estaba un generador con serial 7L5-2012584 marca Yamaha”.</i>	2.242.900
	Matraca	#448, del 24 de noviembre de 2017	200 bultos de cemento gris de 50 Kilos	27 de septiembre de 2019	<i>“Los 200 bultos de cemento, el representante legal del año 2017, I.M., los tomo por ser el representante legal,</i>	11.000.000

Resguardo	Comunidad	Salida de almacén #, Fecha Acta de Entrega.	Elementos entregados a las comunidades	Acta de inspección física	Situación detectada	Valor
					<i>este cemento no se encontró en la comunidad."</i>	
	Sabanita Nuevo	#404, de diciembre 21 de 2018	Rayadora de Yuca Seriales: 168F-17007164/168F-17	27 de septiembre de 2019	"La Rayadora de Yuca Serial 168F-17007164/168F - 17, Es del Representante Legal A.A.G., debido a que a él le corresponde el 30% de los recursos del Resguardo".	1.974.625
	Piedra Alta	#381, de octubre de 25 de 2017	2000 (\$13.600) galones de gasolina y 72(\$28.000) potes de liga	29 de septiembre de 2019	"Los 2000 galones de gasolina roja y los 72 potes de aceite para liga nunca llegaron a la comunidad como lo manifiesta el capitán L.C.C."	29.216.000
Remanso Chorrobocon	Zamuro	#41, del 14 de febrero de 2017	Generador Yamaha 950 S/N: 7L5 - 2012320	29 de septiembre de 2019	La planta generadora Yamaha 950 S/N 7L5 - 2012320 no se encontró durante la visita.	1.465.517
Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	Caranacoa	#100, del 17 de julio de 2015	405 láminas de Zinc Calibre 34 de 3 M x 80 ANC	30 de septiembre de 2019	"No se evidencian las 405 láminas de Zinc de la vigencia 2015"	12.960.000
	Yuri	#84, del 22 de junio de 2015	91 aceite de Liga 50/1 DE 1500 CC POTE; 1643 GALONES, GASOLINA ROJA CORRIENTE, COLOMBIANA	02 de octubre de 2019	"El combustible del año 2015 (1643 gls de gasolina y 91 potes de liga) no llegó a la comunidad, esa gasolina es para el transporte y sostenimiento del representante legal para la gestión de los proyectos del resguardo indígena."	16.988.700
Almidón La Ceiba	Almidón	#496, del 11 de diciembre de 2017	52 aceite de Liga 50/1 DE 1500CC POTE; 452 GALONES, COMBUSTIBLE GASOLINA ROJA CORRIENTE, COLOMBIANA	30 de septiembre de 2019	"El combustible no llegó a la comunidad, manifiesta que es el porcentaje del Representante legal por la gestión de estos recursos".	6.203.200
	La Ceiba	#37, del 15 de febrero de 2019	100 láminas de Zinc ondulada de 3 MTS hasta 3.00 MTS D	05 de octubre de 2019	"Las 100 láminas de Zinc y los 62 galones de combustible no llegaron a la"	3.426.800

Resguardo	Comunidad	Salida de almacén #, Fecha Acta de Entrega.	Elementos entregados a las comunidades	Acta de inspección física	Situación detectada	Valor
		#401, del 21 de diciembre de 2018	MOTOSIERRA 7.1 CV DIN – 91.6 CC, SERIALES 185025019		comunidad porque es la asignación al Representante Legal por su gestión. La Motosierra S/N no llegó a la comunidad S/N 185025019 (7.1CV DIN 91.6 C.C.).	3.496.732
Laguna Niñal Cocuy Loma Baja	Laguna Niñal	#386, del 25 de octubre de 2017	1784 galones de COMBUSTIBLE GASOLINA ROJA CORRIENTE COLOMBIANA	03 de octubre de 2019	"Los 1784 gls de gasolina nunca llegaron a la comunidad de Laguna Niñal en la vigencia 2017".	24.262.400
TOTAL						\$128.853.854

Fuente: Actas de entrega vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, Almacén Alcaldía de Inírida, Actas de visitas de Campo realizadas en los resguardos. CGR. Elaboró: Equipo Auditor.

Situación presentada por fallas en la supervisión, debilidades en los mecanismos de seguimiento y control de las actividades comprometidas en los contratos de administración con los resguardos indígenas; que traen como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos de administración y pérdida de los recursos.

Respuesta de la entidad

"En atención a la "situación detectada" que plantea el informe del ente de control fiscal, se precisa que:

DE LA VISITA LAGUNA MURE: *"El cemento no se encontró en la comunidad, el capitán manifestó que: "El cemento se encuentra en Inírida para la construcción de la casa de la comunidad ubicada en el barrio Berlín, al pie del tanque elevado."*

Según acta de entrega No. 402 del 21 de diciembre de 2018, acta de salida del almacén municipal de los elementos del 21 de diciembre de 2018, acta de reconocimiento No. 055 del 06 de febrero de 2018 como capitán de la comunidad de laguna mure al señor XXX y acta de reconocimiento No. 028 como representante legal del resguardo cuenca media y alta río Inírida al señor XXX, (las cuales se anexaran al presente), se evidencia que se realizó la respectiva entrega de los 59 bultos de cemento tanto al representante legal como al capitán de la comunidad de laguna mure.

DE LA VISITA BELLA VISTA: *"Los 673 galones de gasolina roja y los 45 pots de aceite para liga, los tomo el representante legal del resguardo de la comunidad de Laguna Mure." Según acta de entrega del combustible del 24 de noviembre de 2018, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 425 del 24 de diciembre de 2018 y acta de*

reconocimiento No. 052 del 02 de febrero de 2018 como capitán de la comunidad bellavista al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia que tanto los pots de aceite como los 637 galones de gasolina fueron entregados al correspondiente capitán de la comunidad de Bellavista, no es correcto afirmar que los elementos fueron entregados a otro capitán, en este caso es plena responsabilidad del mismo velar y realizar su buen uso de los elementos entregados.

(...)"

DE LA VISITA COMUNIDAD BAQUIRO: "El generador eléctrico no es el mismo del acta de entrega, en la visita estaba un generador con serial th5-2012584 Marca Yamaha".

Según acta de entrega del 14 de diciembre de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 519 del 14 de diciembre de 2017 y acta de reconocimiento No. 047 del 07 de febrero de 2017 como capitán de la comunidad Báquiro al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia que se realizó la entrega del generador eléctrico serial No. 715210010 pero en la visita se encontró uno con serial diferente, lo anterior puede obedecer a que en muchas ocasiones las comunidades indígenas realizan nuevas adquisiciones de estos elementos, ya sea por su deterioro los cuales son cambiados, situación no informada a esta entidad .

(...)"

DE LA VISITA COMUNIDAD MATRACA: "Los 200 bultos de cemento, el representante legal del año 2017, los tomó por ser el representante legal, este cemento no se encontró en la comunidad".

Según acta de entrega del 24 de noviembre de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 448 del 24 de noviembre de 2017 y acta de reconocimiento No. 044 del 07 de febrero de 2017 como capitán de la comunidad Matraca al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia que la entrega de los bultos de cemento se realizó tanto al capitán de la comunidad como al representante legal del Resguardo, no es correcto afirmar que solo se le realizó dicha entrega al representante legal , no obstante se aclara que esta administración es ajena al manejo que el resguardo la dan a sus recursos, son costumbres propias, donde la entidad no reglamenta por ningún motivo porcentajes ni reglas para la destinación de estos recursos, los anteriores son suministrados a la necesidad que la misma solicitan.

DE LA VISITA SABANITA NUEVO: "La rayadora de yuca serial 168f17007164/168f 17, es del representante legal! debido a que a él le corresponde el 30% de los recursos del resguardo".

Según acta de entrega del 21 de diciembre de 2018, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 404 del 21 de diciembre de 2018 y acta de reconocimiento No. 066 del 13 de febrero de 2018 como capitán de la comunidad sabanita nuevo al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), en esta observación cabe resaltar que cada comunidad tiene sus propias costumbres y autonomía tal y como lo señala:

"(...)"

DE LA VISITA DE LA COMUNIDAD DE PIEDRA ALTA: “Los 2000 galones de gasolina roja y los 72 potes de aceite para liga nunca llegaron a la comunidad como lo manifiesta el capitán l.c.c#.

Según acta de entrega del 25 de octubre de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 381 del 25 de octubre de 2017 y acta de reconocimiento No. 037 del 01 de febrero de 2017 como capitán de la comunidad piedra alta al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), se observa que los 72 potes de aceite y los 200 galones de gasolina fueron entregados al capitán y representante legal tal como lo establecen las actas ya mencionadas.

No obstante, cabe resaltar que las visitas en el 2019 a la vigencia 2017, fueron realizadas a capitanes actuales que para esa fecha eran personas ajenas a las entregas realizadas, es decir, no ostentando ese cargo para poder dar una información oportuna y veráz.(sic)”

DE LA VISITA COMUNIDAD ZAMURO: “LA PLANTA GENERADORA YAMAHA 950 S/N 71.5 — 2012320 NO SE ENCONTRÓ DURANTE LA VISITA”.

Según acta de entrega del 14 de febrero de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 41 del 14 de febrero de (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia la correspondiente entrega del generador Yamaha serial 2012320, no es clara esta situación pues la entidad salvaguardo la oportuna entrega de los elementos a la respectiva comunidad, posteriormente no se acarrea responsabilidad en su uso y administración.

No obstante, en muchas ocasiones las comunidades indígenas realizan nuevas adquisiciones las cuales son cambiadas por su uso y deterioro y no informadas a la administración.

DE LA VISITA CARANACOA: “No se evidencian las 405 láminas de zinc de la vigencia 2015”.

Según acta de entrega del 17 de julio de 2015, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 100 del 17 de julio de 2015 y credencial de identificación como capitán de la comunidad de Caranacoa al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), con lo anterior se evidencia la respectiva entrega de las 405 láminas de zinc para la vigencia de 2015, lo que no es correcto afirmar que las mismas no fueron entregadas.

DE LA VISITA YURI: “El combustible del año 2015 (1643 gis de gasolina y 91 potes de liga) no llegó a la comunidad, esa gasolina es para el transporte y sostenimiento del representante legal para gestión de los proyectos del resguardo indígena”.

Según acta de entrega del 22 de junio de 2015, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 84 del 22 de junio de 2015 y credencial de identificación como representante legal del resguardo indígena Caranacoa Yuri Morocoto al señor XXX y credencial del capitán de la comunidad Yuri el señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia como primera medida que para la fecha se realizaron las respectivas entregas, al representante legal del resguardo Caranacoa Yuri Morocoto y al capitán de la comunidad Yuri de los 1.643 galones de gasolina y los 91 potes de aceite.

(...)

DE LA VISITA ALMIDÓN: “El combustible no llegó a la comunidad, manifiesta que es el porcentaje del representante legal por la gestión de estos recursos”.

Según acta de entrega del 11 de diciembre de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 496 del 11 de diciembre de 2017 y acta de reconocimiento No. 003 como representante legal del resguardo almidón la ceiba al señor XXX y acta de reconocimiento No. 014 del capitán de la comunidad de almidón al señor Enrique Cano Cabria (las cuales se anexarán a la presente), se evidencia como primera medida que para la fecha se realizaron las respectivas entregas, al representante y al capitán de todo el combustible.

(...)

DE LA VISITA LA CEIBA: “Las 100 láminas de zinc y los 62 galones de combustible no llegaron a la comunidad porque es la asignación al representante legal por su gestión. la motosierra s/n no llegó a la comunidad s/n 185025019 (7. icv din 91.6 c.c.)”.

Según acta de entrega del 15 de febrero de 2019, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 37 del 15 de febrero de 2019 y acta de reconocimiento No. 033 como representante legal del resguardo almidón la ceiba al señor XXX y acta de reconocimiento No. 075 del capitán de la comunidad la ceiba al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), en lo anterior se evidencia la entrega de las 100 láminas de zinc las cuales se les entrega a el respectivo capitán y representante legal del resguardo Almidón la Ceiba, no es responsabilidad de la administración la destinación que se le dan a los elementos entregados, desconocemos la causa legal de la entrega al representante legal por su gestión.

Por otra parte, según acta de entrega del 21 de diciembre de 2018, acta de salida de almacén No. 401 del 21 de diciembre de 2018, acta de reconocimiento No. 033 como representante legal del resguardo almidón la ceiba al señor XXX y acta de reconocimiento No. 075 del capitán de la comunidad La Ceiba al señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), en lo anterior se evidencia la entrega de la motosierra con serie No. 185025019.

DE LA VISITA LAGUNA NIÑAL COCUI LOMA BAJA: “Los 1.784 gls de gasolina nunca llegaron a la comunidad de laguna niña/ en la vigencia 2017”.

Según acta de entrega del 25 de Octubre de 2017, acta de salida del almacén municipal de los elementos No. 386 del 25 de Octubre de 2017, acta de reconocimiento No. 035 como representante legal del resguardo Laguna Niñal Cocui Loma Baja y Loma Alta al señor XXX y acta de reconocimiento No. 018 del capitán de la comunidad Laguna Niñal el señor XXX (las cuales se anexarán a la presente), con la anterior documentación se evidencia la entrega de los 1.784 galones de gasolina tanto al representante legal del resguardo como al capitán de la comunidad Laguna Niñal, esta administración garantizó la plena entrega del combustible, no es responsabilidad del manejo interno que los resguardos le dan a los galones de gasolina .(...)”

Análisis de la respuesta

Los argumentos no son suficientes para desvirtuar la observación. Se evidenció que el municipio de Inírida no realizó seguimiento y control en forma conjunta con las autoridades indígenas, ni hizo un acompañamiento al destino final de los bienes que

se adquirieron con los recursos del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas, sino que únicamente desplegó su gestión fiscal en la entrega de los bienes en el almacén municipal, a los representantes de los resguardos y a los capitanes de las comunidades indígenas de su jurisdicción y no veló porque estos bienes llegaran a sus beneficiarios finales y cumplieran con los fines esenciales del estado, por lo anterior se consolida un hallazgo fiscal por \$128.853.854, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Se consolida un hallazgo fiscal por \$128.853.854 con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

9.13 DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

9.13.1 Alcaldía de San José Del Guaviare

Hallazgo No. 481. Bienes Adquiridos para los Resguardos. (D-F).

Ley 610 de 2000. Artículos 4, 5 y 6. Ley 610 de 2000, Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República.

El párrafo del Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece: Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los derechos y deberes de las entidades estatales lo siguiente:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. ...

4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por

los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los derechos y deberes de los contratistas lo siguiente:

“Para la realización de los fines de que trata el artículo 30. de esta ley, los contratistas: ...

2) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

En la alcaldía de San José del Guaviare obran los recibidos a satisfacción del 100% de los bienes contratados con los recursos de los resguardos indígenas recibidos entre el año 2015 al 2019, documentos que son el soporte de los pagos los cuales están suscritos por los capitanes de la época y en algunos casos por otros miembros de la comunidad. Estos recibidos a satisfacción concuerdan textualmente con los bienes contenidos en la oferta del contratista.

Pero en el momento de la visita los actuales capitanes manifiestan las siguientes diferencias entre los recibidos que obran en el ente territorial y lo que se evidenció al momento de la vista de este órgano de control fiscal.

El Capitán Indígena de Corocoro manifiesta que la Guadañadora suministrada con el contrato 523 de 2016, llegó a la comunidad sin el eje.

El Capitán de la comunidad indígena de Barranco Ceiba - Laguna de Araguato, manifiesta que: La grapa galvanizada establecida en el Contrato 427 de 2018 no fue entregada por el contratista, las cuales tenían un costo de \$162.000.

El Capitán de la Comunidad Indígena de Caño Negro, manifiesta que:

La olla de aluminio No. 40 que debía entregarse con el contrato 427 de 2018 que tiene un valor de \$112.000 no fue suministrada.

Que del contrato 523 de 2016, que establecía entre otros, la entrega de 4 novillas de raza cebú color blanco de 300 a 400 kilogramos de peso, no llegaron a la comunidad, estas novillas tienen un valor de \$12.800.000. Manifiesta igualmente que de este contrato tampoco se entregó a la comunidad los 10 rollos de alambre de púas los cuales tienen un valor de \$3.210.000.

El Capitán indígena del resguardo Cachiveras del Nare, manifiesta que:

Del contrato 427 de 2018 se presentaron las siguientes novedades:

El ítem de las 100 láminas de zinc, el contratista se las cambió a la comunidad por \$1.500.000, por solicitud de la comunidad para suplir otras de sus necesidades, el ítem tenía un costo de \$3.750.047.

Los 14 chalecos salvavidas establecidos en el contrato no fueron entregados y tenían un costo de \$2.344.978.

La canoa tres tablas de 11.50 metros de largo establecida en el contrato no fue entregada la cual tenía un costo de \$1.800.000.

Los 2800 colinos de Piña Mayanes establecida en el contrato no fueron entregados y tenían un costo de \$560.000.

Las semillas de yuca amarilla bulto por 100 libras, con una cantidad de 63 unidades, establecidos en el contrato, no fueron entregados y tenían un costo de \$2.205.000.

Que los 1400 colinos de plátano hartón establecidos en el contrato, no fueron entregados y tenían un costo de \$140.000.

Que las semillas de maíz amarillo bulto por 100 libras por 63 unidades, establecidos en el contrato, no fueron entregados y tenían un valor de \$2.835.000.

La causa de estas desviaciones se debe a que la entrega de los bienes no siempre es realizada directamente en las comunidades indígenas, en las entregas no

siempre se cuenta con el acompañamiento del supervisor. En la entrega no se dejan evidencias fotográficas de las características técnicas ofertadas de cada uno de los bienes, ni de las cantidades que se entregan.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión, al no plasmar en debida forma la entrega de los insumos, en forma individualizada, no obra, ingreso y salida de almacén, afectando con ello el fin del recurso, cual es el bienestar de las comunidades indígenas. Ello permite, que a la fecha no se tenga certeza del cumplimiento del objeto de los contratos destinados a suplir necesidades de los resguardos indígenas, dado que el proceso de entrega y recibo de los mismos por parte de las comunidades indígenas, no se efectuó en debida forma.

Respuesta de la entidad

“...sobre los contratos No. 427 de 2018 y 523 de 2016, en primer lugar, me permito indicar que no reposa en los archivos de esta entidad recepción de oficio de manifestación de inconformidad o queja alguna por algún miembro de la comunidad de los resguardos Corocoro, Barranco Ceiba- Laguna Araguato, Caño Negro y Cachiveras de Nare, tal y como se enuncia en el informe allegado por ustedes, por lo que es de precisar que solo hasta este momento somos conocedores de la situación descrita por ustedes.

Como resultado de la supervisión y seguimiento a los contratos enunciados, se cuenta con los debidos registros administrativos que oficializaron las diferentes entregas de cada uno de los elementos contratados en el lugar que indica el contrato, evidencia de ello son las actas de recibido a satisfacción por cada uno de los representantes de las diferentes comunidades indígenas, así como los registros fotográficos y las correspondientes entradas y salidas del almacén de la entidad, teniendo con esto evidencia irrefutable de las entregas; partiendo en todo momento del principio de la buena fe por parte de los contratistas como de los representantes de las comunidades designados para el recibo de los suministros para ellos contratados, teniendo en cuenta que es nuestro deber constitucional su presunción obligándonos como autoridad pública frente a las actuaciones de los particulares.”

Análisis de la respuesta de la entidad.

Si bien es cierto, se allegaron las copias de las actas de recibido de los bienes contratados por parte del capitán indígena de la época y en algunos casos por otros miembros de la comunidad, las cuales obran igualmente en las carpetas contractuales de la alcaldía de San José del Guaviare, las mismas no son prueba suficiente para determinar el cumplimiento de los contratos objeto del presente hallazgo, toda vez que fue en el momento de la visita realizada a los resguardos indígenas y entrevistándonos con cada uno de los Capitanes Indígenas que se encontraban para la época de las visitas, que se estableció que existe una diferencia entre el recibido a satisfacción que obra en la carpeta contractual versus los bienes

que efectivamente llegaron al resguardo indígena y se distribuyeron en la comunidad.

De igual manera en el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización a Resguardos Indígenas - Vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, con fundamento en las facultades consagradas en el literal c) y d) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, que le otorga facultades de investigación a los órganos de control fiscal, se le solicitó al contratista mediante oficio del 02 de octubre de 2019, con radicado SIGEDOC 2019EE0125161, que allegara en medio magnético, lo siguiente:

1. Copia de las facturas de compra de los bienes relacionados en los contratos: 523 de 2016, 313 de 2017 y Contrato 427 de 2018.
2. Así como copia de las actas de entrega con las imágenes que evidencian la entrega de cada uno de ítems entregados en las comunidades indígenas beneficiarias de estos recursos.

De dicha solicitud se recibieron dos respuestas del contratista, la primera del 8 de octubre de 2019, radicado SIGEDOC 2019ER0110821, en la cual el contratista solicita prórroga para la entrega de la información. La segunda la entregada el día 16 de octubre de 2019, radicado SIGEDOC 2019ER0114284, en la cual el contratista da respuesta a las solicitudes allegando archivos magnéticos.

Una vez revisado en contenido de estos archivos magnéticos, no fue posible establecer que el contratista hubiese si quiera comprado los bienes que aquí se cuestionan, toda vez que no allegó facturas de compra de los mismos, ni fotografías que permitan identificar plenamente estos bienes.

A esto se le suma el hecho de que el informe fotográfico con 47 imágenes que obran en la carpeta contractual con la cual se soportó el pago del contrato, tampoco obran los registros fotográficos de los bienes objeto del presente hallazgo, con excepción de unas imágenes con algunas láminas de zinc.

En la carpeta del contrato 427 de 2018, obra el Acta de recibido de los elementos del resguardo Cachiveras del Nare de 24 de diciembre de 2018, pero en las 47 imágenes fotográficas que soportan la entrega se observa la entrega de una Motocicleta de marca YAMAHA, con placa YAR-67E y en una de las imágenes se evidencia una publicidad del almacén que la vendió que dice “SIN IVA” y la tarjeta de propiedad indica que la motocicleta fue matriculada el 8 de enero de 2019. Por lo cual, este hecho es otro indicio para no darle validez al acta de entrega presentada por el contratista. Toda vez que esta exclusión del IVA fue contemplada por el artículo 1 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 y por el artículo 1 del Decreto 579 de 2 de abril de 2019, por lo cual era imposible que la fecha de entrega

de la motocicleta sea el 24 de diciembre de 2018. Lo cual cuestiona la validez del contenido del Acta de entrega de los bienes del contrato 427 de 2018 parte del contratista al Resguardo Cachiveras de Nare.

A esta falta de certeza, se le suma el hecho de que el 14/01/2020, con radicado SIGEDOC 2020ER0002712, se recibió oficio de la Contraloría Departamental del Guaviare, con oficio remitido por el Capitán de la época del Resguardo Indígena Cachiveras del Nare, quien manifiesta que los bienes del contrato 427 de 2018 si fueron entregados en su totalidad, anexando copia del acta de recibido a satisfacción que obra igualmente en la carpeta contractual en 6 folios, anexando igualmente archivo fotográfico en tres folios con 38 imágenes que presentan el título *“REGISTRO FOTOGRÁFICO ELEMENTOS RECIBIDOS CONTRATO 427 DE 2018 RESGUARDO CAHIVERAS DEL NARE”*.

De la revisión de las precitadas 38 imágenes fotográficas no se permiten identificar la entrega a la Comunidad del resguardo de los 14 chalecos por \$2.344.978; la canoa tres tablas de 11.50 metros de largo; Los 1.400 colinos de plátano hartón por \$140.000 y las semillas de maíz amarillo bulto por 100 libras por 63 unidades, por \$2.835.000.

Las imágenes allegadas tampoco permiten establecer la entrega del ítem de las 100 láminas de zinc, que el contratista se las cambió a la comunidad por \$1.500.000, por solicitud de la comunidad para suplir otras de sus necesidades, el ítem tenía un costo de \$3.750.047. Ni la entrega de las semillas de yuca amarilla bulto por 100 libras, con una cantidad de 63 unidades, establecidos en el contrato, no fueron entregados y tenían un costo de \$2.205.000. Por el contrario, la imagen anexada solo evidencia muy pocas láminas de zinc y la imagen de las semillas de yuca no permiten identificar que la misma corresponda al Resguardo Cachiveras del Nare. Ni identificar que correspondan al contrato 427 de 2018.

Con fundamento en lo anteriores argumentos, la connotación fiscal se mantiene, pero se desvirtúa la connotación penal, hasta contar con mayor material probatorio toda vez que en las carpetas contractuales reposa el recibido a satisfacción de los capitanes de la época de cada uno de los bienes relacionados en los contratos, incluso en algunos casos se allegaron algunas imágenes y recibidos por otros miembros de la comunidad indígena.

Hallazgo con alcance fiscal por \$29.919.025, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 482. Estudios Previos (D).

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estableció sobre los estudios y documentos previos de los contratos estatales, lo siguiente: *“El valor estimado*

del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El 100% de los contratos celebrados con recursos destinados a resguardos indígenas del municipio de San José del Guaviare entre los años 2015 al 2019, relacionados en la siguiente tabla, no establecen la forma cómo se calculó el presupuesto oficial de cada ítem contratado, es decir, no se discrimina como se llegó al valor del bien. La entidad en el estudio previo y el contrato deben discriminar individualmente cual el costo del transporte de los bienes contratados a los resguardos indígenas, establecer igualmente a cuanto equivale el valor de los impuestos que le cobra el municipio, cual es la utilidad del contratista, cual es el valor de la mano de obra para el cargue y descargue de los bienes etc.

Cuadro No. 692.
Contratos Recursos AESGPRI 2015-2019.
Municipio San José del Guaviare

AÑO	RESGUARDO	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	Cifras en pesos
					CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
2015	CAÑO NEGRO	138	Contratar el suministro de uniformes de diario y educación física para los estudiantes del resguardo indígena de Caño Negro del municipio de San José del Guaviare.	1.780.000	NO
2015	BARRANCO CEIBAL -LAGUNA ARAWATO	148	Suministro de cuarenta y siete (47) colchonetas para el resguardo indígena de Barranco Ceiba - Laguna Arawato del municipio de San José del Guaviare.	4.685.900	NO
2015	REFUGIO	222	Suministro de veinte (20) bicicletas todo terreno para los estudiantes del resguardo indígena el Refugio del municipio de San José del Guaviare.	3.890.000	NO
2015	CACHIVERA DE NARE	227	Suministro de camas en madera, colchones en algodón y juegos de sabana para el resguardo indígena de Cachiveras de Nare del municipio de San José del Guaviare.	12.600.000	NO
2015	BARRANCO CEIBA LAGUNA ARAWATO, COROCORO Y CAÑO NEGRO	242	Suministro de insumos, herramientas y maquinaria agrícola para el mejoramiento de vivienda de los resguardos indígenas de Barranco Ceiba Laguna Arawato, Corocoro y Caño Negro del municipio de San José del Guaviare.	69.946.725	NO

AÑO	RESGUARDO	No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	CUMPLIÓ CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DEL DECRETO 1082 DE 2015
2015	CACHIVERA DE NARE Y REFUGIO	249	Contratar el suministro de uniformes y elementos escolares para resguardos de Cachiveras de Nare y el Refugio de San José del Guaviare.	9.654.500	NO
2015	BARRANCO COLORADO	307	Suministro de motocicletas para el resguardo indígena de Barranco Colorado y el corregimiento de Capricho- municipio de San José del Guaviare.	8.450.000	NO
2015	CACHIVERA DE NARE	309	Suministro de uniformes, elementos deportivos y botas impermeables para el resguardo de Cahiveras de Nare.	3.444.000	NO
2015	BARRANCON Y CACHIVERA DE NARE	326	Suministro de insumos, maquinaria, herramientas y elementos electrónicos para los resguardos indígena de Barrancon y Cachiveras de Nare del municipio de San José del Guaviare.	52.840.000	NO
2015	BARRANCO COLORADO	337	Suministro de maquinaria y herramientas para el resguardo indígena de Barranco Colorado del municipio de San José del Guaviare.	38.842.242	NO
2015	REFUGIO	345	Suministro de insumos y herramientas para la implantación de cuarenta (40) galpones, para el resguardo indígena del Refugio del municipio de San José del Guaviare.	48.879.464	NO
2016	FUGA	20	Suscribir convenio de asociación y cooperación entre la alcaldía municipal de San José del Guaviare y la corporación Colombia verde-COLVERDE, para el desarrollo de actividades de apoyo y fortalecimiento integral, recuperación de tradiciones y valores culturales.	150.000.000	NO
2016	BARRANCO COLORADO, COROCORO, LA FUGA, CAÑO NEGRO Y CACHIVERAS DE NARE	523	Contratar el suministro de elementos, herramientas e insumos para los resguardos indígenas de Barranco Colorado, Corocoro, la Fuga, Caño Negro y Cachiveras de Nare del municipio de San José del Guaviare.	144.580.134	NO
2017	REFUGIO	13	Convenio de asociación y cooperación entre la alcaldía municipal de San José del Guaviare y la fundación ser mejor, para el desarrollo de actividades de implementación de chagra tradicional y mantenimiento de la unidad de tratamiento de agua potable.	46.450.000	NO
2017	LA MARIA, COROCORO, BARRANCO COLORADO, BARRANCO CEIBA, LAGUNA ARAGUATO Y CACHIVERAS DE NARE	313	Contratar el suministro de elementos, herramientas e insumos para los resguardos indígenas la María, Corocoro, Carranco Colorado, Barranco Ceiba, Laguna Araguato y Cachiveras de Nare del municipio de San José del Guaviare.	216.469.000	NO
2018	FUGA, BARRANCON, REFUGIO, CACHIVERA DE NARE, CAÑO NEGRO, BARRANCO CEIBA- LAGUNA ARAWATO	427	Contratar el suministro de maquinaria, herramientas, elementos, e insumos para los diferentes resguardos indígenas del municipio de San José del Guaviare.	370.884.558	NO
2019	LA FUGA	5	Convenio interadministrativo entre la alcaldía municipal de San José del Guaviare y la asociación de autoridades tradicionales indígenas asopamurimajsa para aunar esfuerzos para la implementación y fortalecimiento de chagras tradicionales de acuerdo.	83.000.000	NO

Fuente: Carpetas Contractuales.
 Elaboró CGR.

Lo anterior obedece a que desde los estudios previos y cotizaciones solo se incluyen precios globales por ítem, sin discriminar los costos directos e indirectos de los bienes, lo que le dificulta a las comunidades indígenas determinar el costo real de los bienes contratados.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad.

“Con respecto a la observación realizada en cuanto a los Estudios de Oportunidad y conveniencia, la administración municipal realiza el procedimiento de acuerdo a las leyes que rigen la contratación estatal, prueba de ello es que para determinar la estimación económica en cada uno de los estudios realizados se toma un promedio del costo unitario de cotizaciones, las cual son solicitadas a los comerciantes locales, indicándoles tengan en cuenta la deducción por impuestos que le sean aplicables al bien a cotizar y que en el mismo se incluya el transporte, cargue y descargue de os mismos, situación que se puede evidenciar en el numeral lugar de ejecución donde se ha indicado que será el resguardo indígena correspondiente; con el resultado de esto queda plasmado el cuadro de análisis de precios, determinando así el valor de cada elemento a adquirir.

En igual sentido es importante precisar que en los estudios de oportunidad y conveniencia para este tipo de suministros no se han incluido precios globales, de hecho, se tienen discriminados productos, características, cantidades y valores unitarios.

Anexo cotizaciones y estudios previos de cada uno de los contratos enunciados en su requerimiento: Contrato 249-2015, Contrato 138-2015, Contrato 148-2015, Contrato 222-2015, Contrato 227-2015, Contrato 242-2015, Contrato 307-2015, Contrato 313-2017, Contrato 337-2015, Contrato 345-2015, Contrato 427-2018, Contrato 523-2016, Convenio 005-2019, Convenio 13-2017, Contrato 326-2015, Convenio 20-2016.”

Análisis de la respuesta de la entidad.

Revisadas nuevamente las cotizaciones que dieron lugar al presupuesto oficial destinado a cada proceso contractual destinados a la ejecución de los recursos de los resguardos indígenas y comparado con los precios de los bienes establecidos en los contratos, se confirma nuevamente los hechos objeto del presente pronunciamiento, toda vez que las cotizaciones de los 16 estudios previos anexas en la respuesta de la entidad, no permiten discriminar la distribución de los costos directos e indirectos que incidieron en el cálculo del presupuesto oficial.

Como ejemplo tomaremos un ítem del Contrato 427 de 2018, en el cual en su estudio previo nos indica que con fundamento al promedio de las dos cotizaciones anexas el precio de un motor fuera de borda de 15 HP, de 5000 RPM Pata Larga, motor dos tiempos es en promedio \$11.890.000, finalmente este valor fue el que

ofertó el contratista costándole cada motor a los Resguardos Indígenas \$11.890.000.

Pero el estudio previo no discrimina como fue que llegaron a este valor de \$11.890.000, es decir, no se establece específicamente cual es el valor del bien, el cual tiene que ser mucho menor, toda vez dicho precio incluye el costo del transporte de los bienes contratados hasta el resguardo indígena, como ejemplo el Resguardo Coroco queda a más de 450 kilómetros del casco urbano de San José del Guaviare por el río Guaviare en límites con el Departamento del Guainía, pese a la enorme distancia que encarece el valor de los bienes, su valor no es discriminado en los estudios previos, ahora bien, sobre el valor del contrato el municipio de San José del Guaviare cobra unos impuestos a los contratos estatales, los cuales fueron incluidos en ese precio inicial. El contratista al contratar con el estado lo hace en búsqueda de una utilidad y en los presentes casos este porcentaje no se ha discriminado. En la mayoría de los casos los bienes hay que cargarlos y descargarlos de las embarcaciones que los transportan hasta los resguardos, en algunos casos los bienes hay que instalarlos y este valor no se ha discriminado, pero todos estos costos fueron incluidos inicialmente en el valor del bien en las cotizaciones, dejando al garete su cálculo y su trazabilidad. Estos contratos complejos pueden incluso llegar a tener imprevistos los cuales tampoco se discriminan.

Por lo cual no es de aceptación el argumento de la entidad que *“no se han incluido precios globales”* cuando precisamente ese es el hallazgo. La sociedad en general y en especial las comunidades indígenas dueñas de estos recursos, tienen que poder establecer claramente desde el estudio previo, cuáles son los costos directos e indirectos de los bienes que requieren para satisfacer sus necesidades.

De igual manera si los bienes son entregados por el contratista a los Capitanes indígenas en el casco urbano de San José del Guaviare, no habría lugar al pago del transporte que fue incluido en el precio inicial del bien.

La discriminación del cálculo del presupuesto es una exigencia legal, establecida en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que estableció sobre los estudios y documentos previos de los contratos estatales, lo siguiente: *“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”*

Por lo cual la connotación se mantiene como un hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 483. Obligaciones del Contratista. (D).

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los derechos y deberes de los contratistas lo siguiente:

Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario.

“Para la realización de los fines de que trata el artículo 3. de esta ley, los contratistas:

2) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. supervisión e interventoría contractual y artículo 84. facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La obligación del contratista numero 1) establecida en el contrato 313 de 2017, establece lo siguiente:

“Entregar en cada uno de los resguardos los siguientes elementos teniendo en cuenta las características y cantidades”.

En relación al contrato 313 de 2017, el capitán indígena del resguardo Corocoro informa de un incumplimiento contractual, por parte del contratista toda vez que no les cumplió con la entrega de los bienes en el resguardo indígena, la cual era la primera obligación establecida en el contrato, toda vez que los bienes fueron entregados en San José del Guaviare a más de 450 kilómetros por el río arriba.

Estas deficiencias se presentan debido a la falta de controles en la entrega de los bienes por parte de la supervisión del contrato y al hecho que la comunidad indígena no se les allega copia de los contratos. Este desconocimiento de los objetos de los contratos fue detectado en el 100% de los resguardos de San José del Guaviare.

Lo cual no les permite a las comunidades tener un control de las entregas ni de las obligaciones adquiridas por el contratista.

Respuesta de la entidad

“Con respecto a esta observación es importante informar que la supervisión realizó el seguimiento que en su función correspondía, teniendo en cuenta que se verificaron los productos entregados en el almacén tal y como se dispuso en la cláusula segunda del contrato 313 de 2017, hecho que se puede sustentar con las actas de recibido, actas de entrada, bajas de almacén y evidencias fotográficas.

En tal sentido es preciso indicar que no reposa en esta entidad queja u oficio donde se haya manifestado por parte de algún miembro de la comunidad indígena inconformidad respecto a la entrega de los bienes relacionados en el contrato en mención, en igual forma no data registro de apertura de algún proceso de incumplimiento contractual en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Respecto a la no entrega de copia de los contratos a las comunidades indígenas, hay que recordar que dichos documentos son de carácter público y se encuentran debidamente publicados, sin embargo, en adelante esta entidad requerirá a los supervisores de los contratos o convenios que se suscriban con recursos AESGPRI realicen la entrega de copia de la minuta contractual al respectivo resguardo.

Anexo copia de actas entrada y las actas de recibido y evidencia fotográfica.”

Análisis de la respuesta de la entidad.

De la revisión de los precitados documentos, no permiten desmentir el dicho del Capitán indígena del Resguardo Corocoro, quien atendió la visita de este órgano de control fiscal, en la cual fue claro cuando señaló que los bienes del contrato 313 de 2017, no le fueron entregados en el resguardo indígena por parte del contratista. Es decir que el contratista no asumió la obligación pagar el valor del transporte de los elementos hasta la comunidad indígena, que era una obligación contractual.

Dentro del proceso auditor reposa la respuesta entregada a este órgano de control fiscal por el contratista del contrato 313 de 2017 oficio de fecha 16 de octubre de 2019, radicado SIGEDOC 2019ER0114284, en la cual da respuesta a unas solicitudes de información, con la cual se allegó un archivo magnético denominado COPIA ACTAS DE ENTREGA Y REGISTRO FOTOGRÁFICO CONTRATO 313 DE 2017.

De su revisión, tampoco permiten desvirtuar el dicho del Capitán Indígena que atendió la visita de este órgano de control fiscal.

Por lo anterior la connotación del hallazgo se mantiene con presunto alcance disciplinario, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 484. Contrato Administración de Recursos Resguardos Indígenas San José del Guaviare. (D)

Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, donde señala:

“Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Revisados los contratos de administración de recursos suscritos entre el municipio de San José del Guaviare y los resguardos indígenas, se pudo confirmar la inoportunidad en la suscripción de los mismos y por ende el incumplimiento del envío dentro del tiempo previsto al Ministerio del Interior, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Cuadro No. 693.
Contratos de Administración

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA MARÍA	No suscribieron se contratos de administración	No suscribieron se contratos de administración	21/12/2016	No suscribieron se contratos de administración	21/01/2019
BARRANCÓN	30/04/2015	No suscribieron se contratos de administración	No suscribieron se contratos de administración	26/12/2017	11/01/2019
PANURE (VENEZUELA)	No suscribieron se contratos de administración	No suscribieron se contratos de administración	No suscribieron se contratos de administración	No suscribieron se contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración
EL REFUGIO	20/03/2015	No suscribieron se contratos de administración	21/12/2016	22/12/2017	21/01/2019
LA FUGA	No suscribieron se contratos de administración	11/02/2016	No suscribieron se contratos de administración	28/12/2017	21/01/2019

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
BARRANCO COLORADO	29/05/2015	18/12/2015	24/03/2017	No se suscribieron contratos de administración	29/01/2019
CACHIVERAS DEL NARE	08/01/2015	20/01/2016	21/12/2016	28/12/2017	No se suscribieron contratos de administración
CAÑO NEGRO	15/12/2014	16/12/2015	No se suscribieron contratos de administración	06/02/2018	21/01/2019
BARRANCO CEIBA-LAGUNA DE ARAGUATO	15/12/2014	No se suscribieron contratos de administración	24/03/2017	02/02/2018	11/02/2019
COROCORO	27/01/2015	31/03/2016	29/03/2017	No se suscribieron contratos de administración	No se suscribieron contratos de administración

Fuente: Contratos de administración de recursos 2015 a 2019.
 Elaboró CGR.

Esta situación se presentó por falta de gestión, coordinación, y acompañamiento por parte del municipio de San José del Guaviare, con el fin lograr la suscripción de los respectivos contratos de administración de recursos de los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción. La anterior situación conllevó a la baja ejecución de los recursos durante las vigencias 2015 a 2019, afectando la satisfacción de las necesidades de la población indígena en el municipio.

Respuesta de la entidad

“... la administración municipal realiza el seguimiento y surte el proceso para que entre los meses de octubre y noviembre se haga entrega del presupuesto correspondiente para el año siguiente, allegando a los diferentes resguardos los formatos para la presentación de los proyectos de inversión, frente a lo que han manifestado los representantes de las comunidades no contar con la facilidad ni los recursos para desplazamiento hasta el casco urbano de San José del Guaviare para la entrega y firma de los documentos correspondientes, lo que hace que no se cumpla con los términos legales dispuestos en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 para la suscripción de los contratos de administración. En igual sentido hay que anotar que cuando no se celebran los contratos de administración es porque las comunidades indígenas de manera explícita han informado sobre su renuencia frente a la formulación de proyectos de inversión para la ejecución de los recursos.

Anexo copia de oficios remitidos por parte de las comunidades indígenas respecto a la no intención de ejecución de recursos, así como copia de los requerimientos de proyección presupuestal para cada resguardo enviado por la administración municipal, así como los proyectos radicados por las comunidades a efectos de la suscripción del correspondiente contrato de administración donde se denota las fechas de envíos extemporáneos por parte de ellos.”

Análisis de la respuesta de la entidad.

La alcaldía de San José del Guaviare allega como soporte nuevamente los oficios relacionados en el análisis de la respuesta a otra observación, incluyendo las solicitudes de no ejecución de los recursos del resguardo indígena El Refugio para la vigencia 2016 y la solicitud de no ejecución de los recursos del Resguardo Caño Negro para la vigencia 2017.

Cuadro No. 694.
Comunicaciones Resguardos

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018
NUKAK-MAKU	NO	NO	NO	NO
BARRANCO CEIBA - LAGUNA ARAGUATO	SI	FI	SF	NO
BARRANCO COLORADO	NO	NO	SF	SI
BARRANCON	NO	NO	SI	SI
CAÑO NEGRO	SI	SI	DNE	SI
COROCORO	SF	SI	SI	SI
LA FUGA	SI	SI	SI	SI
PANURE (VENEZUELA)	SI	SI	SI	SI
EL REFUGIO	SI	DNE	SI	SI
LA MARIA	SI	SI	SF	SI
CACHIVERA DE NARE	NO	SF	SI	SI

Papel de trabajo del Auditor.

✚ **SF** Sin fecha de recibido

✚ **FI** Fecha ilegible.

✚ **DNE.** Deseo de No Ejecución de los recursos

De igual manera, el municipio de San José del Guaviare debe propender por la suscripción del contrato antes del 31 de diciembre, como lo estipula la norma y tener en cuenta las circunstancias que argumenta en su defensa, creando estrategias para que los resguardos realicen sus planes de inversión, actas de concertación y proyectos, con el fin de suscribir los contratos, dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 485. Concertación sobre la Descripción Técnica de los Bienes entre el Resguardo y el Ente Territorial. (D)

Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, estableció sobre la orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones, lo siguiente.

El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas".

...

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los resguardos indígenas de San José del Guaviare presentan al ente territorial sus necesidades con la descripción genérica de los bienes que requieren, pero es la entidad territorial quien de manera unilateral describe técnicamente la referencia con la cual se suplirá la necesidad del resguardo.

Esta descripción se consigna en los estudios previos, pero no siempre es la que las comunidades requieren o no son de la mejor calidad. Como ejemplo tenemos la compra tejas de zinc, en la cual las comunidades indígenas en su mayoría se quejan de la mala calidad del zinc que les entregan los contratistas, pero el estudio previo y el contrato exigían zinc calibre 35 que se equipara al de 0.17 milímetros, el cual es el de menor calidad en el mercado y la comunidad esperaba las láminas de zinc más robustas, que son las de calibre 33 que corresponden a las de 0.23 m.m.; de igual manera ocurre con los paneles solares sus baterías y reguladores, toda vez que las comunidades los requieren para que le suministren energía a un televisor, a una radio, o una motobomba, incluso a una nevera y las suministradas no cumplen con la capacidad esperada tal como ocurrió en la comunidad de Barranco Ceiba - Laguna de Araguato, donde los últimos paneles solares suministrados con el contrato 313 de 2017, no logran satisfacer la necesidad manifiesta por la comunidad.

Lo anterior se debe a la falta de concertación entre las personas encargadas de realizar los estudios previos y las comunidades indígenas. Lo cual afecta el cumplimiento de las necesidades que esperan solucionar con estos recursos. Lo cual le permite en algunos casos al contratista un margen de movilidad muy amplio para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta de la Entidad.

“Con relación a la presente observación tal y como se puede evidenciar en los proyectos de inversión las comunidades indígenas no indican las especificaciones técnicas de los elementos excepto en algunos que solicitan motores e indican si es 15 o 25, si es pata larga o pata corta; de hecho, ni siquiera enuncian los tipos de necesidad a suplir con la exigencia de los elementos. Es por esto que las especificaciones son definidas por la entidad. Frente a la concertación con las diferentes comunidades, es dispendioso para la administración llegar a cada resguardo para concertar las especificaciones técnicas de lo que se solicita, puesto en muchas ocasiones es desconocido por ellos mismos, sucede lo mismo para que el capitán se desplace al casco urbano, teniendo en cuenta que genera costos y además son renuentes a acercarse a este tipo de concertación”.

Análisis de la respuesta de la entidad.

Como quiera que la entidad reconoce la falta de concertación sobre la descripción técnica de los bienes, la connotación disciplinaria se mantiene. Con el objeto que cualquiera sea la necesidad planteada por las comunidades indígenas su descripción técnica se ajuste a las necesidades que se pretenden suplir con los bienes. Se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 486. Registro de los Motores Fuera de Borda y de las Canoas en la Oficina del Inspector del Puerto Fluvial - Identificación de los Bienes. (IP).

Ley 610 de 2000. Artículo 4, 5 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República.

Ley 1242 del 05 de agosto de 2008 por la cual se estableció el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales señalo en sus artículos 23 y 42 lo siguiente:

“Artículo 23. Para que una embarcación pueda navegar por las vías fluviales de la nación, debe tener bandera colombiana y estar matriculada ante el Ministerio de Transporte a través de las inspecciones fluviales, y estar provista de la respectiva patente de navegación. Artículo 42. Cuando una embarcación, sea trasladada a la jurisdicción de otra Inspección fluvial, esta última deberá solicitar a la de origen copia completa y certificada de la

información registrada en el libro de registro de matrículas de embarcaciones. Se deberá solicitar nueva matrícula, registro de casco y motor cancelando las anteriores. Novedades que se registrarán en el libro correspondiente y servirá, como medio de prueba para los efectos legales, igualmente, se solicitará copia de la última patente expedida". (Artículo vigente hasta el 22 de noviembre de 2019, cuando fue modificado por el artículo 117 del Decreto Ley 2106 de 2019.)

Los contratos 326 de 2015, 523 de 2016, 313 de 2017 y 427 de 2018, celebrados en el municipio de San José del Guaviare, incluían entre otros bienes, la compra de 13 motores fuera de borda, 3 canoas metálicas y 8 canoas de madera, pero dentro de las obligaciones del contratista no se les conminó a que debía matricular la embarcación fluvial y registrar los motores en las oficinas del Inspector Fluvial ubicadas en San José del Guaviare a nombre del respectivo Resguardo Indígena.

Lo anterior para garantizar la plena prueba de dominio de estos bienes a las comunidades indígenas, lo cual permitiría recuperarlos en caso de hurto y para evitar que se transfieran estos bienes sin autorización de la comunidad del resguardo. Se debe hacer entrega al Inspector fluvial de la factura de compra de los precitados bienes, que incluyan su plena identificación, anexando entre los requisitos el manifiesto de importación de los motores fuera de borda y el acto administrativo que reconoce la elección del capitán indígena, para que estos bienes se registren a nombre del resguardo indígena y no a nivel personal.

De igual manera en el 100% de las actas de entrega que realiza el contratista a las comunidades indígenas, no identifican plenamente los bienes, lo cual afecta los controles que tienen las comunidades.

Respuesta de la entidad.

"En los contratos enunciados respecto a la no conminación en las obligaciones de los contratistas frente a la matrícula de las embarcaciones fluviales que se suministren, así como el registro en las oficinas del inspector fluvial a nombre de cada resguardo indígena, se tendrá como plan de mejora contemplar dicha obligación para los contratistas en los próximos procesos contractuales que se adelanten con esta clase de recursos.

Por otra parte, me permito indicar que en las actas de entrega que realiza el contratista a las comunidades indígenas si se identifican los bienes, y sus características y/o especificaciones técnicas tal y como se puede observan en las actas de entrega adjuntas de los contratos 326 de 2015, 523 de 2016, 313 de 2017 y 427 de 2018".

Análisis de la respuesta.

La entidad territorial tenía la obligación legal de registrar las embarcaciones y los motores fuera de borda adquiridos con los contratos estatales que suplen las

necesidades de los resguardos indígenas en la inspección fluvial, por lo anterior por ser un bien mueble sujeto a registro su venta no se materializa hasta que se realice su registro, con el fin que los bienes queden en cabeza de los resguardos indígenas.

Por lo anterior la connotación del hallazgo para aperturar una Indagación Preliminar se mantiene.

9.13.2 Alcaldía de El Retorno Guaviare

Hallazgo No. 487. Contrato Administración de Recursos Resguardos Indígenas la Asunción y Santa Rosa Cerro Cucuy Morichal Viejo y Otros. (D)

Inciso 2 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, donde señala: Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

...
El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Revisados los contratos de administración de recursos suscritos entre el Municipio de El Retorno Guaviare y los resguardos indígenas de la Asunción y Santa Rosa Cerro Cucuy Morichal Viejo y Otros, se pudo confirmar la inoportunidad en la suscripción de los mismos y por ende el incumplimiento del envío dentro del tiempo previsto al Ministerio del Interior, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

Cuadro No. 695.

Fecha de Suscripción Contratos de Administración de Recursos

RESGUARDO INDÍGENA	2015	2016	2017	2018	2019
LA ASUNCIÓN	10/03/2015	14/07/2016	16/05/2017	21/06/2018	A 30 de junio de 2019 no los han suscrito.
SANTA ROSA CERRO CUCUY MORICHAL VIEJO Y OTROS	11/05/2015	14/07/2016	14/05/2017	21/06/2018	

Fuente: Contratos de administración de recursos 2015 a 2019. Elaboró: CGR.

Esta situación se presentó por falta de gestión, coordinación y acompañamiento por parte del municipio de El Retorno Guaviare, con el fin de lograr la suscripción de los respectivos contratos de administración de recursos de los resguardos indígenas que se encuentran en su jurisdicción.

La anterior situación administrativa conllevó a la baja ejecución de los recursos durante las vigencias 2015 a 2019, afectando la prestación de los servicios y satisfacción de las necesidades de la población indígena en el municipio.

Respuesta de la entidad

“La demora en la suscripción de los contratos de administración de recursos por parte de los Capitanes Indígena en representación de las comunidades La Asunción y Morichal Viejo y otros; se debe a la inoportunidad por parte de los capitanes en hacer llegar los planes de vida e inversión para cada respectivo año o vigencia fiscal, pese a que la administración Municipal en reiteradas ocasiones hace llamados a las comunidades indígenas. Cabe señalar que el contexto del territorio no ayuda para que los capitanes indígenas se desplacen en ciertas fechas solo para agotar un trámite administrativo en virtud a que para la época de fin de año el río Inírida presenta la temporada más baja en su caudal lo que dificulta su navegabilidad, donde un desplazamiento puede pasar de 8 días en el tiempo de recorrido en pleno invierno a 15 días en época de verano.

En ese orden de ideas, los Convenios de administración de recursos para la vigencia 2019, de los resguardos indígenas Morichal Viejo, Santa Cruz, Santa Rosa, Cerro Cocuy, Caño Danta y Otros, se suscribieron solo hasta el día 22 de noviembre de 2019, identificados con los convenios No. 001 y No. 002 respectivamente; para su conocimiento adjuntamos archivo (CD). Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se valore por parte del operador fiscal la presunta conducta disciplinaria y más bien exhortar no solo a las comunidades indígenas para que den agilidad a este trámite, ya que esta situación administrativa no solo se presenta en este municipio que administra los recursos; sino al Ministerio del Interior para que dentro de la política pública implementada se ajuste para que vincule a las comunidades indígenas en el cumplimiento de este requisito.

La baja inversión o ejecución de los recursos también se presenta por la suscripción extemporánea de los contratos o convenios de administración de recursos, tal como se señaló en el descargo a la observación anterior y no por desconocimiento del marco legal. En el caso de los recursos de los resguardos indígenas NUKAK —MAKU, este pueblo indígena no cuenta con capitanía establecida en el territorio como autoridad competente para la administración de los recursos por lo tanto no reflejan porcentajes de ejecución.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se valore por parte de la CGR la presunta conducta disciplinaria con fundamento en los argumentos antes señalados.”

Análisis respuesta de entidad

Luego de analizar los argumentos expuestos se concluye que la administración Municipal, esgrime diferentes circunstancias, como las condiciones climáticas y distancias, las cuales debe prever y con base en ello, establecer la forma y términos para que las comunidades realicen oportunamente los planes y proyectos de inversión, con base en los cuales realizar el contrato de administración.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se contraría en forma reiterada lo dispuesto en la norma, se constituye hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 488. Identificación Plena de los Bienes.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA- Actualizado a 31 de diciembre de 2014. LIBRO I PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

*TÍTULO II. SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO*

3. PROCESO CONTABLE

63. La revelación ..., la revelación implica la presentación del conjunto de criterios o pautas particulares, seguidas en la etapa previa de reconocimiento, así como la manifestación de la información necesaria para la comprensión de la realidad que razonablemente representa la información contable pública. ...

7. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA

*106. **Verificabilidad.** La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.*

8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública. (Subrayado fuera de texto)

Revisadas actas de ingreso, salida de almacén y las actas de entrega de bienes verificables que no son de consumo (motores fuera de borda, guadañas, motobombas, canoas y lanchas) a las comunidades indígenas, de los contratos No. 362 de 2015, No. 227 de 2017 y No. 103 de 2019, suscritos por el municipio de El Retorno; se observa que no se identifican plenamente los bienes, como serial y demás detalles o marcas que poseen los mismos; esta situación administrativa se presenta por deficiencias en el proceso identificación de los bienes por parte del área de almacén de la alcaldía municipal, que pueden generar inconvenientes para identificación y clasificación contable o es su defecto para su recuperación en caso de su hurto o pérdida de los mismos.

Respuesta de la entidad

“Los elementos en contabilidad se encuentran parametrizados de acuerdo a la descripción del respectivo contrato; sin embargo, se va a tener en cuenta la observación con el fin de que en los contratos se reseñe claramente los bienes donde se incluya placas, número de motor u otras características que permita la identificación clara de los bienes; por lo tanto, esta observación administrativa será tenida en cuenta en la suscripción del respectivo plan de mejoramiento.”

Análisis respuesta de entidad

La Administración Municipal dentro de sus argumentos acepta que se viene presentando esta deficiencia; por lo tanto, se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 489. Bienes Adquiridos para el Resguardo. (D-F-P).

Ley 610 de 2000. Artículo 4, 5 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Concepto No. 80112EE112 del 4 de enero de 2010, y concepto No. 80112-EE50991 del 08 Julio de 2011 de la Contraloría General de la República.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El párrafo del Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 establece: Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los derechos y deberes de las entidades estatales lo siguiente:

“Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

- 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. ...*
- 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*
- 5. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia”.*

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los derechos y deberes de los contratistas lo siguiente:

“Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas: ...

- 2) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”.*

Ley 599 de 2000.

Según los registros y actas del municipio de El Retorno Guaviare obran los recibidos a satisfacción del 100% de los bienes contratados con los recursos de los resguardos indígenas recibidos entre el año 2015 al 2019, por parte el capitán indígena de la época; documentos que son el soporte de los pagos, los cuales están suscritos por los capitanes de la época. Estos recibidos a satisfacción concuerdan

con los bienes contenidos en la oferta del contratista, pese a que no se identifican plenamente los bienes; pero en el momento de la visita los actuales capitanes y quienes recibieron los elementos, manifiestan las siguientes diferencias entre los recibidos que obran en el ente territorial y lo que se evidenció al momento de la visita de este órgano de control fiscal.

El Capitán Indígena actual y seis (6) miembros de la comunidad que asistieron a la visita fiscal de verificación de bienes, la cual se suscribió el día 25 de septiembre de 2019 en la comunidad indígena Raudal Largo, correspondiente al Resguardo Indígena Morichal Viejo y otros, manifiestan que los elementos adquiridos durante las vigencias 2015 a 2016, no llegaron o no fueron entregados a la comunidad, incluido el combustible, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 696.
 Descripción de los bienes que presuntamente no llegaron a la comunidad Raudal Largo
 Cifra en Pesos

Contrato	Descripción de la Bien	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
No. 265 del 21 de agosto de 2015	Gasolina por galones	664	11.730	7.788.720
SUB TOTAL CONTRATO				7.788.720
No. 362 del 15 de diciembre de 2015	Láminas de zinc ancho 0.80, largo 3 m.	77	31.000	2.387.000
	Panela X 250 gr.	650	1.700	1.105.000
	Lenteja	60	2.000	120.000
	Frijol Cargamanto	34	3.500	119.000
	Pasta larga X 250 gr.	100	1.500	150.000
	Puntilla surtida por arroba	1	70.000	70.000
	Amarres por unidad	190	200	38.000
	Aceite en Botella X 3000 cc	50	31.000	1.550.000
	Arroz blanco en bolsa X 500 gr	1200	2.000	2.400.000
SUB TOTAL CONTRATO				8.490.000
No. 276 del 12 de octubre de 2016	Gasolina por galones	892	11.200	9.990.400
SUB TOTAL CONTRATO				9.990.400
No. 201 del 24 de julio de 2017	Gasolina por galones	4.448	10.350	46.036.800
SUB TOTAL CONTRATO				46.036.800
No. 227 del 10 de agosto de 2017	Láminas de zinc ancho 0.80, largo 3 m.	392	33.100	12.975.200
	Arroz blanco en bolsa X 500 gr, por arroba.	12	44.000	528.000
	Panela por caja 40 unidades	8	103.000	824.000
	Pasta surtida paquete por ½ arroba	8	29.000	232.000
	Leche en polvo bolsa por 380 gr	28	12.100	338.800
	Aceite en Botella X 3000 cc	12	26.100	313.200
	Sal bolsa de 500 gr	30	1.750	52.500
	Harina de trigo presentación de 2.5 kg	50	1.750	87.500
	Promasa 500 gr	50	2.350	117.500
SUB TOTAL CONTRATO				15.468.700
VALOR TOTAL CONTRATOS				87.774.620

Fuente: Contratos No. 265 de 2015, No. 362 de 2015, No. 276 de 2016, No. 201 de 2017, No. 227 de 2017 y Acta de visita fiscal del 25 de septiembre de 2019. Elaboró: CGR.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la supervisión, al no plasmar en debida forma la entrega de los insumos, en forma individualizada, no obra, ingreso y salida

de almacén, afectando con ello el fin del recurso, cual es el bienestar de las comunidades indígenas. Ello permite, que a la fecha no se tenga certeza del cumplimiento del objeto de los contratos destinados a suplir necesidades de los resguardos indígenas, dado que el proceso de entrega y recibo de los mismos por parte de las comunidades, no se efectuó en debida forma.

Respuesta de la entidad

“Conforme a los procesos administrativos señalados en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1953 de 2014, en lo que respecta a la administración de los recursos SGP Resguardos indígenas en especial a lo señalado en el parágrafo del artículo 34; el Municipio de el Retorno Guaviare, plantea, suscribe y ejecuta los contrato a que haya lugar conforme al plan de inversión suscrito por las diferentes comunidades indígenas y como requisito administrativo especial que da prueba de la entrega de los diferentes bienes y servicios a las autoridades indígenas señalado en el párrafo antes señalado, el Municipio suscribe con cada capitán indígena un acta de entrega de los bienes adquiridos con cargo a estos recursos y estos recibidos a satisfacción concuerdan con los bienes obtenidos en la oferta del contratista y se hace la entrega de los mismos mediante acta de recibido por parte de almacén al capitán indígena quien es la máxima autoridad de cada resguardo, autorizado para recibir y hacer su respectiva entrega a la comunidad.

Es así que los bienes y elementos contratados fueron entregados a la comunidad de la siguiente manera:

Contrato 265 del 21 de agosto de 2015: Elementos recibidos por el capitán, para educación, de acuerdo a su plan de inversiones (Anexo Acta de Entrega por parte de Almacén), firmada por el supervisor.

Contrato 362 del 15 de diciembre de 2015: Elementos recibidos por el capitán, para Vivienda, de acuerdo a su plan de inversiones (Anexo Acta de Entrega por parte de Almacén), firmada por el supervisor.

Contrato 276 del 12 de octubre de 2016: Elementos recibidos por el capitán, para educación, de acuerdo a su plan de inversiones (Anexo Acta de Entrega por parte de Almacén), firmada por el supervisor.

Contrato 201 del 24 de julio de 2017: Elementos recibidos por el Representante Legal, para educación, de acuerdo a su plan de inversiones (Anexo Acta de Entrega por parte de Almacén), firmada por el supervisor.

Contrato 227 del 10 de agosto de 2017: Elementos recibidos por el capitán, para Vivienda y Seguridad Alimentaria, de acuerdo a su plan de inversiones (Anexo Acta de Entrega por parte de Almacén), firmada por el supervisor.

Con lo anterior, consideramos que administrativamente el municipio cumple con su deber legal y constitucional en la ejecución del plan de inversiones y plan de vida de los resguardos indígenas, por lo tanto muy respetuosamente solicitamos se valore y evalúe la

presunta incidencia penal, disciplinaria y fiscal; toda vez que los capitanes indígenas quienes fungen como autoridad administrativa son quienes deben asumir su responsabilidad civil y social en la administración de los bienes de su comunidad; por lo que se hace necesario que Ministerio del Interior para que dentro de la política pública implementada se ajuste y de paso poder vincular a las autoridades indígenas en las decisiones administrativas a su cargo”.

Análisis respuesta de entidad

La respuesta no desvirtúa la observación. Se valida como hallazgo fiscal, al considerar que es responsabilidad de la entidad territorial hacer seguimiento a los elementos entregados, conforme lo define el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, por tanto, se constituye el hallazgo, con incidencia fiscal por \$87.774.620, presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 490. Obligaciones del Contratista y Fines de la Contratación Estatal. (D).

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece sobre los fines de la contratación estatal, lo siguiente “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El artículo 5 de la Ley 80 de 1993 establece sobre los derechos y deberes de los contratistas lo siguiente:

“Para la realización de los fines de que trata el artículo 3. de esta ley, los contratistas:

2) Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”.

La obligación del contratista numero 1) establecida en el contrato 313 de 2017, establece lo siguiente:

“Entregar en cada uno de los resguardos los siguientes elementos teniendo en cuenta las características y cantidades”.

ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES.

El presente régimen se aplica ...; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

Ley 1474 de 2011. “Artículos 83. Supervisión e interventoría contractual y 84 facultades y deberes de los supervisores.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Se realizó visita realizada a comunidades con el fin de corroborar la existencia de los elementos adquiridos con el contrato No. 227 del 10 de agosto de 2017, entre ellos 2 lanchas con capacidad de 3 toneladas en lámina 1/8 y 2 carpas lona 800, material 100% impermeable para las respectivas lanchas; para las comunidades indígenas Caño Danta y Puerto Pupuña, igualmente, se analizó el récord fotográfico tomado a las mismas y se encontró:

- Con respecto a la lancha de la comunidad Caño Danta, el capitán manifiesta que la carpa de la lancha no la entregaron, que esa situación administrativa es de conocimiento de la Secretaría de Gobierno de la época y supervisora del

contrato, cuando le informa de un incumplimiento contractual, a lo que ella le manifestó que fuera donde el sub contratista quien hizo la referida lancha y que de las tanta idas a que le solucionen o le entreguen la carpa, aproximadamente hace dos meses que fue la última vez que fue, lo único que le solucionaron fue soldarle a la lancha los ganchos donde va amarrada la carpa a la lancha.

- Con respecto a la lancha de la comunidad Puerto Pupuña, el capitán manifiesta que la no le hicieron o colocaron el refuerzo de varilla o columna denominada ***“Quilla: Es la pieza central inferior del buque y que de proa a popa sirve como base de sustentación, a las cuadernas y al cuerpo del buque.”*** Accesorio importante que le da la estabilidad a la lancha para soportar la capacidad para la cual fue hecha y que a la fecha está solo funciona para poca carga, por no decir nada, que esa situación administrativa es de conocimiento de la Secretaria de Gobierno de la época y supervisora del contrato, cuando le informa de un incumplimiento contractual, a lo que ella le manifestó que fuera donde el sub contratista quien hizo la referida lancha y que él la llevó y la lancha duró aproximadamente seis (6) meses y no le hicieron nada y que debido a que ellos no cuentan con recursos económicos para durar mucho tiempo en el municipio de El Retorno. No obstante, el Capitán la recibió así.

Esta situación administrativa se presentan por la falta de idoneidad y deficiente labor de supervisión, así como en los controles en la entrega de los bienes por parte del municipio y al hecho que la comunidad indígena no se les allega copia de los contratos, o las condiciones o características mínimas de los mismo; lo cual no permite a las comunidades tener un control de las entregas ni de las obligaciones adquiridas por el contratista, además que se logre satisfacer efectivamente las necesidades de la comunidad.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, la cual se fundamenta en los artículos 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“De acuerdo a las obligaciones que tiene el Municipio frente a la entrega de los elementos, después de ser ingresados a Almacén que constan en la respectiva acta de entrega a los capitanes de los resguardos indígenas, quienes son la máxima autoridad del resguardo.

Por lo tanto, reciben a satisfacción y las adecuaciones o modificaciones a los elementos que hagan son de iniciativa de los mismos capitanes después de haber recibido los elementos de acuerdo a su propia cultura. Caso que no manifiestan antes del proceso contractual, ni en los respectivos planes de inversión-. (Anexo. Actas de Entrega).

Es de anotar que en el momento de recibo de los bienes o elementos también se hace entrega de las copias de los respectivos contratos.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicitamos se valore por parte del operador fiscal la presunta conducta disciplinaria, puesto que el municipio cumple con su deber legal y constitucional en la ejecución del plan de inversiones y plan de vida de los resguardos indígenas.”

Análisis respuesta de entidad

Luego de analizar los argumentos frente a la observación trasladada junto con los documentos allegados, se configura una debilidad en la supervisión del contrato; por lo tanto, se mantiene la observación configurándose el respectivo hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.13.3 Alcaldía de Miraflores

Hallazgo No. 491. Suscripción de Contratos de Administración (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece:

“...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior...”

Igualmente establece en el mismo artículo:

“...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos...”

ARTÍCULO 44. SUJETOS DISCIPLINABLES.

El presente régimen se aplica ...; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias

de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.

No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Durante el 2015, la administración del municipio de Miraflores Guaviare, suscribió los contratos de administración de recursos en enero del mismo año de ejecución de los recursos y no en diciembre del año anterior. Lo anterior por deficiencias en la planeación para la ejecución de los recursos, afectándose la oportuna ejecución de los mismos en los resguardos de dicho municipio.

Respuesta de la entidad

“... para las vigencias de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 la suscripción de los contratos en diciembre del año anterior, se adjuntan radicados de los contratos en el ministerio del interior” Sic.

Análisis respuesta de entidad

Si bien es cierto que la entidad allega los oficios y las fechas de radicados de los contratos de administración de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019; la observación y su configuración es sobre la vigencia 2015 y sobre el cual el ente territorial no hace ningún pronunciamiento; por lo tanto, se configura el respectivo hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 492. Mapas Digitales.

El artículo 5 del Decreto 1953 de 2014, establece:

“...Artículo 5°. Delimitación, Censo Poblacional y puesta en funcionamiento de los Territorios Indígenas

Las áreas donde hay presencia de comunidades, familias o individuos no indígenas, cuando haya lugar.

Corresponde al Gobierno delimitar los Territorios Indígenas y elaborar los censos de sus habitantes para efectos de lo establecido en el presente decreto. El procedimiento de delimitación y censo será coordinado por el Incoder, con la participación del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (IGAC), y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), quienes garantizarán la adecuada recolección de la información geográfica y poblacional, respectivamente.

Recibida la solicitud de delimitación, el Incoder debe oficiar de inmediato al DANE y al IGAC, y coordinar con estas entidades la realización de las labores de delimitación y censo. El Incoder debe responder dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de delimitación por parte de la entidad, fijando la fecha en que se va a iniciar el procedimiento de delimitación...”

Los mapas digitales solicitados al inicio de la presente actuación enviados por las entidades territoriales como la Gobernación del Guaviare y el municipio de Miraflores, sobre la ubicación de los resguardos indígenas no corresponden al sitio real. Solo ante una nueva solicitud de información se entregó un mapa a mano alzada en donde se podía establecer la ubicación de los mismos. Estas deficiencias, por no contar con una adecuada actualización de los mapas del territorio de municipio, pueden generar errores a otras entidades del orden Nacional que no conocen la región en particular.

Respuesta de la entidad

“... Gracias a que actualmente se cuenta con acceso a los Sistemas de información Geográfica dispuestos por el IGAC y el uso de aplicaciones SIG, se han identificado los conflictos de ocupación del suelo en el municipio de Miraflores, de esta forma se observan problemas relacionados con la superposición de polígonos correspondientes a veredas y resguardos indígenas así como la falta de territorios que los pueblos indígenas consideran como propios, de igual forma esta situación se ha plasmado en la actualización el esquema de ordenamiento territorial y de este modo contar con una hoja de ruta para brindar una solución a esta problemática. ...”

Análisis respuesta de entidad

La entidad acepta la observación de este ente de control por tanto se valida como hallazgo.

Hallazgo No. 493. Prótesis Dentales. (D)

Los artículos 74, 75, 82 y 88 del Decreto 1953 de 2014, establecen:

Artículo 74. Definición del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI). Es el conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos que se sustentan a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), con el fin de maximizar los logros en salud de los pueblos indígenas

Artículo 75. Principios del Sistema Indígena de Salud Propio Intercultural (SISPI). El sistema se regirá por los siguientes principios:

1. Accesibilidad: El SISPI, en articulación, coordinación, y complementación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), garantiza el cuidado de la salud de manera oportuna, adecuada, eficiente e integral como un derecho fundamental individual y colectivo de los pueblos indígenas, en armonía con el territorio y la cosmovisión de cada uno de ellos.

Artículo 82. Administración y gestión. Es un espacio de orientación y administración de la información, los recursos físicos, territoriales, financieros, técnicos, tecnológicos y de talento humano para el buen funcionamiento del Sistema de Salud Propia e Intercultural, en coordinación, articulación y con la complementación con el SGSSS.

Este componente fortalece los procesos de planeación, organización, dirección, operación, evaluación, seguimiento y control del SISPI, de acuerdo con la cosmovisión de cada pueblo, para garantizar el derecho fundamental a la salud, e incidir en el mejoramiento continuo de la situación de salud comunitaria

Artículo 88. Transitoriedad. El SISPI se implementará gradualmente de acuerdo con la iniciativa y dinámica de cada Territorio Indígena. Hasta tanto esto ocurra, el SGSSS garantizará el cuidado de salud de los pueblos indígenas a través de las instituciones de salud indígenas y no indígenas que operan al momento de la expedición del presente decreto. Subrayado fuera del texto.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Obligaciones de los Servidores Públicos.

Artículo 83, Ley 715 de 2001. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. "...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos..."

Artículo 21, Decreto 1953 de 2014. Asesoría y Asistencia técnica. "... Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano

que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Mediante contrato SA 07 de 2017 por \$88'900.000, el municipio de Miraflores Guaviare contrató el diagnóstico y suministro de prótesis dentales a habitantes de los diferentes resguardos indígenas. Esta decisión estaba planteada en las actas de necesidades de los resguardos y planeada en los contratos de administración.

No obstante, este gasto debía ser asumido por la EPS subsidiada NUEVA EPS, que hace presencia en el municipio y en caso de no encontrarse afiliados los beneficiarios, debió ser financiado con recursos de PPNA que administra el Departamento del Guaviare.

La anterior situación se presenta por deficiencias en los procesos de articulación, coordinación y complementación del ente territorial y el SGSSS, que obligan a los pueblos a acudir a inversiones que deberían ser sufragadas por otros actores del SGSSS y falta de asistencia técnica por parte de la entidad territorial para la priorización en la ejecución de los recursos por falta de los resguardos.

Respuesta de la entidad

La entidad no dio respuesta a la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 494. Identificación Plena de los Bienes

La alcaldía de Miraflores tiene adoptado el manual para el manejo de inventarios RG -OEN-150, del subproceso almacén.

El Decreto 3149 de 2006 establece en su artículo 2.13.5.1.1 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015)

Artículo 2.13.5.1.1. Personas obligadas. Todo ganadero, persona natural o jurídica, registrará su hierro en la organización gremial ganadera correspondiente y solamente, si esta no tuviere sede en el departamento donde tiene domicilio el propietario del hierro, el registro se hará en la alcaldía municipal correspondiente.

Para efectos del presente título, se entiende como ganadero al productor agropecuario dedicado a la cría, levante, ceba o comercialización de animales de las especies bovina y bufalina y sus derivados.

La alcaldía de Miraflores no da cumplimiento a lo establecido en el manual para el manejo de inventarios RG -OEN-150, del subproceso almacén.

Revisadas las actas de entrega de bienes verificables que no son de consumo, (motores fuera de borda, guadañas, motobombas, canoas y lanchas), se observó que, en los años 2015, 2016 y 2017, no se identificaba plenamente el bien con serial y demás detalles o marcas que poseen los mismos, lo anterior por deficiencias en el proceso de almacén de la alcaldía municipal que pueden generar inconvenientes para su recuperación en caso de su robo o pérdida.

En algunos casos se entregaron semovientes bovinos, pero no se identifica el hierro del Resguardo Indígena, lo cual dificulta la identificación y propiedad.

La entidad no dio respuesta a la observación, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 495. SECOP Miraflores (D)

El Decreto 1510 del 2013, establece:

CAPÍTULO VII Publicidad.

ART. 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 3. De la contratación pública electrónica, ART. 8. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos

El Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, estableció lo siguiente sobre el principio de Publicidad:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

El numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes; son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Revisado el SECOP, se determinó que los siguientes procesos de selección que dieron origen a contratos con recursos de SGP de la vigencia 2015 para resguardos indígenas del municipio de Miraflores no fueron publicados en el aplicativo.

Cuadro No. 697.
Contratación no Publicada en Secop

AÑO	CONTRATO
2015	MG 023
	MG 049
	MG 059
	MG 062
	SA 005
	SA 008

Fuente. SECOP. Elaboró: CGR

Igualmente, los siguientes contratos suscritos en el 2015 no publicaron en el SECOP algunos documentos importantes del proceso contractual como lo son la minuta del contrato y el acta de liquidación.

Cuadro No. 698.
Contratación con publicación incompleta en SECOP

AÑO	CONTRATO
2015	MG 121
	MG 128
	MG 130

Fuente. SECOP. Elaboró: CGR

La anterior situación denota deficiencias en la gestión administrativa de la alcaldía de Miraflores Guaviare en cuanto a los registros, afectando el acceso fácil, oportuno y eficaz de la ciudadanía a la información relacionada con la gestión de los procesos contractuales con los que se ejecutan los recursos de SGP para los resguardos indígenas del municipio.

Respuesta de la entidad

“...La administración municipal a la cual hago parte como jefe de la oficina jurídica y de contratación vigencia 2016-2019 POR EL CAMBIO EN MIRAFLORES CON EQUIDAD PROSPERIDAD Y PAZ, notó las respectivas falencias en algunos procesos contractuales de la vigencia 2012-2015 es por tales motivos que solo la funcionaria podrá explicar las causales posibles, es de manifestar que el servicio de internet satelital en el municipio es

muy precario y dificulta las actividades de la oficina en cuanto a dar cumplimiento a las respectivas publicaciones en su debido tiempo.

Como administración ajustamos gradualmente el manual de contratación según los avances en materia legislativa como prueba de ella es la resolución No. 086 de 09 de abril del 2019, anexo resolución por la cual se actualiza el manual de contratación incorporando los reglados en la Ley 1882 del 15 de enero 2018 de la administración municipal de Miraflores Guaviare...”

Análisis respuesta de entidad

La CGR considera que la observación se mantiene por cuanto no se desvirtuaron los hechos para el momento detectados en la vigencia 2015 y se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.13.4 Alcaldía de Calamar

Hallazgo No. 496. Estudios Previos. (D).

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 estableció sobre los estudios y documentos previos de los contratos estatales, lo siguiente.

“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”

Ley 734 de 2002, artículo 34 numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El 100% de los contratos celebrados con recursos destinados a Resguardos indígenas del municipio de Calamar entre los años 2015 al 2019, no establecen la forma cómo se calculó el presupuesto oficial de cada ítem contratado, es decir, no se discrimina como se llegó al valor del bien. La entidad en el estudio previo y el contrato debe discriminar individualmente cual es el costo del transporte de los bienes contratados a los resguardos indígenas, establecer igualmente a cuanto equivale el valor de los impuestos que le cobra el municipio, cual es la utilidad del contratista, cual es el valor de la mano de obra para el cargue y descargue de los bienes etc.

Cuadro No. 699.
 Contratos recursos SGP - Resguardos Indígenas
 Municipio de Calamar Guaviare

Cifras en pesos

CONTRATO	OBJETO	VALOR
ADICIÓN CS 078/2015	Adición en valor al contrato de suministro 078 de 2015 cuyo objeto suministro de sistemas de energía solar fotovoltaica para viviendas sin energía eléctrica en el sector rural y las sedes educativas de la unión y la reforma del municipio de calamar, departamento del guaviare, adicionando el suministro de plantas solares para el resguardo indígena de la yuquera.	48.201.646
CS 001/2017	Suministro de elementos para el mejoramiento de vivienda en el resguardo indígena la yuquera del municipio de calamar.	17.100.000
CS 002/2017	Fortalecimiento a proyectos productivos en el resguardo indígena la yuquera del municipio de calamar – guaviare.	20.300.000
CS 004/2017	Suministro de elementos para el mejoramiento de vivienda en el resguardo indígena el itilla del municipio de calamar.	16.581.932
CS 001/2018	Suministro de materiales y elementos para el mejoramiento de vivienda en el resguardo indígena el itilla del municipio de calamar.	15.748.500

Fuente: Carpetas contractuales vigencias 2015 a 2019. Elaboró: CGR

Lo anterior obedece a que desde los estudios y cotizaciones solo se incluyen precios globales por ítem que no les permite identificar a las comunidades indígenas, cuales son los costos reales de los bienes contratados, no permitiendo establecer los costos directos e indirectos de los bienes a contratar.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“Me permito manifestar que dentro del proceso de elaboración de los estudios técnicos se realiza un estudio de mercado el cual permite identificar los precios y valores que permiten cuantificar el monto de cada elemento o material a suministrar, este estudio de mercado se realiza con tres cotizaciones para lo cual se pondera el promedio y con ese valor se estipula los precios de los ítems a contratar. Me permito adjuntar los contratos en los cuales esta incluidos las cotizaciones realizadas como parte del estudio de mercado para cuantificar los valores de los elementos suministrados por la administración municipal.”

Análisis de la Respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se revisaron nuevamente las cotizaciones que dieron lugar al presupuesto oficial destinado a cada proceso contractual de los contratos destinados a la ejecución de los recursos de los resguardos indígenas y comparado con los precios de los bienes establecidos en los contratos, se confirman los hechos objeto del presente pronunciamiento, toda vez que los estudios previos no permiten discriminar la distribución de los costos directos e indirectos que incidieron en el cálculo del presupuesto oficial.

Como ejemplo tomaremos las cotizaciones establecidas en el estudio previo que dio origen al Contrato 002 de 2017, en el cual en su estudio previo nos indica que con fundamento en el promedio de las tres cotizaciones anexas el precio de 110 unidades de alimento concentrado (purina) para pollas ponedoras es de \$9.350.000, finalmente este valor fue el que ofertó el contratista costándole este ítem \$9.350.000.

Pero el estudio previo no discrimina como fue que llegaron a este valor de \$9.350.000, es decir, no se establece específicamente cual es el valor del bien, el cual tiene que ser mucho menor, toda vez dicho precio incluye el costo del transporte de los bienes contratados hasta el resguardo indígena La Yuquera. La distancia existente entre el casco urbano de Calamar Guaviare y el Resguardo Indígena La Yuquera es considerable pero el valor del transporte de los bienes no es discriminado en los estudios previos, ahora bien, sobre el valor del contrato el municipio de Calamar Guaviare cobra unos impuestos a los contratos estatales, los cuales fueron incluidos en ese precio inicial de quienes cotizaron este elemento. De igual manera el contratista al contratar con el estado lo hace en búsqueda de una utilidad y en los presentes casos este porcentaje no se ha discriminado. Aunado a lo anterior los bienes hay que cargarlos y descargarlos de las embarcaciones que los transportan a los resguardos, en algunos casos los bienes hay que instalarlos y este valor no se ha discriminado, pero todos estos costos fueron incluidos inicialmente en el valor del bien en las cotizaciones, dejando al garete su cálculo y su trazabilidad. Estos contratos complejos pueden incluso llegar a tener imprevistos los cuales tampoco se discriminan.

Por lo cual no es de aceptación la manifestación hecha por la entidad en la cual manifiestan que *“estudio de mercado el cual permite identificar los precios y valores que permiten cuantificar el monto de cada elemento”*, cuando precisamente ese es el hallazgo. La sociedad en general y en especial las comunidades indígenas dueñas de estos recursos, tienen que poder establecer claramente desde el estudio previo, cuáles son los costos directos e indirectos de los bienes que requieren para satisfacer sus necesidades.

De igual manera que pasaría si los bienes son entregados por el contratista a los Capitanes indígenas en el casco urbano de Calamar Guaviare, que sucede con el valor del transporte que fue o no incluido en el precio inicial del bien.?

La discriminación del cálculo del presupuesto es una exigencia legal, establecida en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que estableció sobre los estudios y documentos previos de los contratos estatales, lo siguiente: *“El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté*

determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos...”

Por lo cual la connotación se mantiene como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14 DEPARTAMENTO DEL HUILA

9.14.1 Alcaldía de Neiva

Hallazgo No. 497. Suscripción del Contrato de Administración (D).

La Ley 715 de 2001 en su Artículo 83, define:

“Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.”

Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014:

“Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (Subrayado nuestro).

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario” en el Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

EL municipio de Neiva y el resguardo Indígena Tama Páez La Gabriela, suscribieron el contrato de administración para la ejecución de los recursos AESGPRI 841/2017, para la vigencia 2017, con fecha 09/06/2017, encontrándose las siguientes deficiencias: Se presenta inoportunidad en la suscripción del contrato, puesto que la fecha determinada por la Ley corresponde al 31/12/2016; en el clausulado contractual, no se evidencia de manera explícita los proyectos de inversión en los cuales se deben ejecutar los recursos; el contrato no se liquidó a 31/12/2017, por el contrario, trascendió a la siguiente vigencia, por medio de una adición en contrato por una cuantía de \$56.325.000, para un valor final de \$168.975.714. y no se suscribieron contratos de administración para las vigencias 2015 y 2019.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción y liquidación de los contratos, así como no solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas, situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasionando demoras en la suscripción de los contratos de administración, y generando retraso en el envío de la información al Ministerio del Interior, la cual debe ser reportada antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“En atención al oficio relacionado en el asunto, comedidamente me permito informar que con relación a los contratos de administración suscritos con el resguardo indígena TAMA PAEZ LA GABRIELA, el Municipio de Neiva, celebró tales contratos para la administración de los recursos de las comunidades indígenas de la siguiente manera:

En el año 2015 se suscribió convenio para ser ejecutado en el año 2016, y la inversión de los recursos se encontraba destinada para la contratación de los "estudios, diseños y construcción de la casa ancestral (maloka comunitaria) del resguardo indígena Tama Páez La Gabriela", de esta manera, en el año 2016 se suscribió contrato de consultoría No. 1362 de 2016, fruto del cual fueron entregados conforme acta de recibo final de fecha 30 de diciembre de 2016.

Dado que los recursos correspondientes a la vigencia 2017 — que debían ser apropiados antes del 31 de diciembre de 2016- se encontraban previstos para la financiación de la obra derivada de la consultoría ya mencionada, no fue posible suscribir el contrato de administración antes de dicha fecha puesto que solo hasta ese día se entregaron los diseños con los cálculos y presupuestos, es decir, que no se podía determinar el valor del respectivo contrato de administración.

Una vez abierta la vigencia fiscal 2017, se suscribió contrato de administración No. 841 de 2017 por un valor inicial de \$112.650.714, 84 para financiar la construcción de la obra. Sin embargo, estos recursos no fueron suficientes, por lo cual debió ser adicionado en \$56.325.000, para un valor final de \$168.975.714, para ser ejecutados en su totalidad en el año 2018, para la obra ya mencionada.

No obstante, en el año 2018 se determinó que la obra realmente tenía un costo de \$346.899.185 y la interventoría respectiva por valor de \$28.262.500, por lo que los recursos con que se contaba en el rubro correspondiente a comunidades indígenas eran bastante insuficientes. Ante tal panorama, el Municipio decidió gestionar el proyecto para ser financiado en su totalidad con recursos del Sistema General de Regalías, a través del OCAD Municipal, y en consecuencia, los recursos que se habían apropiado inicialmente en el contrato de administración, fueron reprogramados para ser utilizados en rituales propios del resguardo, lo cual fue objeto de Otro Sí Modificatorio. Como consecuencia de ello, fueron suscritos los contratos de 297 de 2018, por valor de \$71.999.806 cuyo objeto fue "Actualizar el plan de vida, revisión y actualización del reglamento interno del Resguardo Indígena Tama Páez La Gabriela del Municipio de Neiva, con los recursos de asignación especial del sistema general de participaciones" y contrato 1385 de 2018, por valor de \$98.000.000 cuyo objeto fue "Realizar ritual de medicina espiritual indígena para armonización de las tradiciones ancestrales de la comunidad, ritual de refrescamiento de varas de mando en el resguardo indígena La Gabriela y conmemoración de los 25 años de fundación del resguardo".

Teniendo en cuenta que los recursos de la obra fueron apropiados en el año 2019 con cargo a Regalías, la obra fue contratada en el presente año. Por otro lado, los recursos

correspondientes a la presente vigencia, con cargo a comunidades indígenas no fueron objeto de contrato de administración, por solicitud expresa del propio Resguardo, dado que mediante oficio recibido el 15 de diciembre de 2018, manifestaron la intención de acumular los recursos para el año 2020 con el fin de invertirlos en proyectos estratégicos, es decir, que no se suscribió contrato de administración para la vigencia 2019 por solicitud de la misma comunidad.”

Análisis de Respuesta:

La entidad en su respuesta manifiesta que se realizó un otrosí al contrato de administración vigencia 2017, porque se trataba de la misma obra a realizar en la vigencia 2018, puesto que en la vigencia 2017 no se llevó a cabo, sin embargo, esta respuesta no desvirtúa la observación ya que la norma establece suscribir un contrato cada año antes del 31 de diciembre, contrato mediante el cual, se determina el uso de los recursos en el año siguiente, y debe remitir el municipio copia de dicho contrato antes del 20 de enero de cada año al Ministerio del Interior.

Claramente se evidencia el incumplimiento a la normatividad, por lo anterior, la observación se ratifica como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.2 Alcaldía de Iquira

Hallazgo No. 498. Contrato de Suministro 006 de 2016.

Artículo 3 de la Ley 80/93. De los fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Artículo 4, Numeral 8 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.

Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Artículo 27 de la Ley 80/93. De la Ecuación Contractual. “En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por

causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Mediante Resolución 099 del 22 de noviembre de 2016, el municipio aperturó la subasta inversa presencial 003 de 2016, cuyo objeto es contratar la compra de bovinos acorde con los proyectos productivos de la comunidad del Resguardo Indígena.

A través de la Resolución 100 del 26 de noviembre de 2016, se adjudicó el contrato derivado de la subasta inversa presencial 003 de 2016, a OUTSOURCING DEL HUILA SAS, con NIT 813.005.XXXX, por \$45.996.330.

Contrato de suministro 006 del 26 de noviembre de 2016, suscrito entre el municipio de Iquira y el Outsourcing del Huila SAS, cuyo objeto es la compra de bovinos acorde con los proyectos productivos de la comunidad del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro por \$45.996.330, cuyo plazo de ejecución, fue hasta el 15 de diciembre de 2016.

La ejecución contractual inició el 2 de diciembre de 2016, según acta de inicio de la fecha, posteriormente, el 14 de diciembre de 2016, un día antes de terminar el plazo de ejecución del contrato, la representante legal de la Outsourcing del Huila solicitó al municipio mediante oficio del mismo día, la liquidación bilateral del contrato de la referencia, argumentando “*el gran aumento de los precios del mercado actual, respecto de los precios referidos por el ente territorial en los estudios previos y los ofertados por la empresa al momento del cierre*”.

El municipio, a través del alcalde municipal, autoriza el acta de terminación y liquidación bilateral aceptando la solicitud del contratista sin verificar el desequilibrio contractual alegado por el contratista y en caso de probarse, adelantar las acciones necesarias para el restablecimiento económico del contrato en procura de satisfacer la necesidad objeto del mismo.

Lo anterior, debido a que la administración municipal faltó a su deber de adoptar las medidas necesarias para mantener el desarrollo y ejecución del contrato, al omitir la exigencia al contratista las pruebas del desequilibrio económico alegado y, de ser procedente, ajustar y/o revisar los precios para una adecuada ejecución contractual;

situación que ocasionó que no se diera cumplimiento a los fines de la contratación estatal, por cuanto al terminarse de común acuerdo el contrato pactado no se realizó la inversión proyectada para las labores de siembra, producción de alimentos y labores de pastoreo, dentro de las que se puede mencionar la crianza de ganado, afectando el bienestar general de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad:

“Se constató el que en Colombia no existe control de precios para la comercialización de los bienes. El valor de su venta es el resultado de la libre concurrencia de los agentes en el mercado. En el caso de los bienes agropecuarios, los precios de venta responden rápidamente a los cambios de las condiciones productivas de corto plazo,

Para el momento de la contratación del referido proceso de subasta inversa, los valores de los semovientes tuvieron un incremento súbito dejando a los animales que se pretendían adquirir para la comunidad del cabildo indígena resguardo Huila de Iquira Huila, incluso con precios mayores a los contratados, lo que determinante mente dejaba el contrato en un flagrante desequilibrio teniendo en cuenta que después del precio del semoviente en compraventa a través de la subasta inversa contratada. La administración municipal autorizó la liquidación bilateral del contrato derivado de la subasta inversa No. 003 de 2016 atendiendo que podría llegar a establecer un riesgo mayor tanto para el contratista como para la administración municipal.”

Análisis de Respuesta:

Los argumentos expuestos por el municipio de Iquira no son de recibo para este Ente de Control Fiscal, por cuanto no existe prueba del desequilibrio económico alegado por el contratista en los soportes documentales del contrato de suministro No. 006 de 2016, el cual se fundamentó en una presunta alza de los precios de los semovientes; prueba que debía aportar el proveedor para que el municipio de Iquira tuviera certeza del presunto desequilibrio económico.

De igual manera, la liquidación bilateral del contrato ocasionó que el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez no se beneficiara del proyecto de inversión objeto de precitado negocio jurídico, lo cual condujo a que dejaran de destinarse unos recursos de la AESGPRI para el beneficio de la comunidad indígena. Por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se constituye como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 499. Organización Soportes de Pago Contrato 001 de 2016.

Artículo 26 Ley 80/1993 Principio de Responsabilidad.

En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto

contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Artículo 83 Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Cláusula cuarta del contrato 001/2016. – “Obligaciones del Municipio. 2) supervisar el cumplimiento de la obligaciones del contratista y la correcta EJECUCIÓN del contrato.”

Contrato de prestación de servicios 001 del 9/07/2016, suscrito entre la administración Municipal y el señor identificado con c.c. 4.730.XXX por \$13.955.318, cuyo objeto es “prestar los servicios profesionales para la realización y presentación de los perfiles del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquirá Rionegro, de acuerdo a las necesidades y presupuesto del mismo”.

Los informes de actividades que se anexan al contrato 001 de 2016, como los soportes de la ejecución de los meses de julio a diciembre/2016 y las certificaciones de cumplimiento expedidas por el gobernador del Cabildo Indígena Resguardo Huila, se encuentran anexos en el contrato 002/2016, en el cual las actividades son diferentes al objeto contractual; es decir que los soportes no fueron debidamente archivados, intercambiándose varios de los soportes respectivos.

Lo anterior, debido a desorden administrativo, de archivo, y deficiencias en las actividades de supervisión y seguimiento realizadas por parte del supervisor; lo cual ocasiona que no estén organizados los soportes documentales que evidencian la ejecución del contrato y el cumplimiento del objeto contractual o que no se encuentren fácilmente los mismos.

Respuesta de la Entidad

“Una vez verificada la información anexa en el contrato Nro. 001 de 2016, se pudo constatar que las certificaciones de cumplimiento expedidas por el gobernador del resguardo indígena dicen “ELABORACIÓN DE PERFILES...”, solo hay un certificado que por error tiene otro objeto, pero la cuenta de cobro, el informe de actividades y demás soportes corresponden al objeto contratado.

Igualmente se verificó el Nro.002 de 2016, se pudo constatar que las certificaciones de cumplimiento expedidas por el gobernador del resguardo indígena dicen “PROYECCIÓN JURIDICA.”, y los demás soportes corresponden al objeto contratado. El municipio ha tomado atenta nota de esta observación, para no presentar este tipo de falencias a futuro.”

Análisis de Respuesta

El ente territorial en su respuesta acepta parcialmente la situación detectada, razón por la cual, no se desvirtúa la observación y se mantiene en los mismos términos en que fue comunicada, aclarando que no se dará traslado a otra instancia por cuanto se trata de deficiencias de carácter administrativo, por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 500. Informes de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 002 de 2017.

Artículo 83, Ley 1474 de 2011 Supervisión e interventoría contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Numeral 7, Cláusula 3, Obligaciones del Contratista.

“Rendir oportunamente al municipio los informes mensuales sobre las actividades realizadas que sobre la ejecución y el estado del contrato le solicite el municipio, por conducto del supervisor”.

Numeral 2. Cláusula 4- Obligaciones del Municipio.

“Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del contratista y la correcta ejecución del contrato, a través de la Secretaría de Gobierno”.

El municipio de Iquira celebró contrato de prestación de servicios 002 el 3 de mayo de 2017, con la señora identificada con la c.c. 1.075.237.XXX, por \$9.600.000, el cual tenía por objeto *“prestar los servicios profesionales como abogado en la proyección jurídica de los procesos de contratación del presupuesto del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro, vigencia 2017”*. La supervisión del contrato se realizó por parte de la Secretaría de Gobierno del municipio.

En los informes presentados por la contratista para efectos del pago de los honorarios no hay una descripción de cada una de las actividades realizadas durante la etapa de ejecución del contrato, presentándolo en forma general.

Esta situación se presenta por deficiencias de supervisión del funcionario de la Secretaría de Gobierno del municipio de Iquira encargado de realizar dicha función; situación que conlleva a cancelar pagos de actividades que no son claras o precisas en los informes presentados por el contratista.

Respuesta de la Entidad:

“De la radicación de los proyectos presentados a la administración municipal por parte del resguardo indígena, nace el presupuesto del contrato de administración, y para el caso en particular, de la lectura del contrato se resalta que en el presupuesto del mismo se incluye el perfil “6.2. Pre inversión en diseños estructurales y estudios para la financiación de programas y proyectos del Resguardo”, el cual fue presentado por la comunidad al municipio.

se concluye que la contratación del profesional y la ejecución del contrato hacen parte de un proyecto de inversión que fue diseñado y construido por la comunidad indígena dirigido al fortalecimiento institucional; el cual fue presentado al municipio para formar parte del contrato de administración de recursos, y cuya contratación fue autorizada y avalada por la comunidad.”

Análisis de Respuesta:

La entidad en su respuesta manifiesta que la gobernadora del Cabildo Indígena certificó que la contratista cumplió con las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios 002 de 2017 y la administración municipal supervisó de manera genérica las obligaciones sobre los aspectos de coordinación frente a la contratación estatal y la comunidad del resguardo indígena, razón por la cual, dicha supervisión se realiza de manera somera, sin que se señale en sus informes, cada una de las actividades realizadas durante la etapa de ejecución del contrato. Ahora bien, aunque la gobernadora del Resguardo Indígena certificó el cumplimiento de las obligaciones del contrato, ello no implica, que se exima de supervisión al ente territorial, razón por la cual, en los informes se debió realizar una descripción pormenorizada de las actividades realizadas por parte de la contratista en la ejecución del contrato en mención. Por lo tanto, se confirma lo observado y se configura como un hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 501. Recursos del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez, Vigencia 2017, para Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos de la Alcaldía. (D)

Decreto 1953 de 2014, establece:

“Artículo 25. Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

(...)

Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.” (Subrayado fuera de texto).

Ley 715 de 2001, artículo 60, inciso 4. En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

Ley 734 de 2002, artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

El municipio de Iquira celebró contrato de prestación de servicios 002 de 2017, con la señora identificada con la c.c. 1.075.237.XXX, el cual tenía por objeto “prestar los servicios profesionales como abogado en la proyección jurídica de los procesos de contratación del presupuesto del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro, vigencia 2017”, por \$ 9.600.000.

Esta labor administrativa requerida para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, debe ser ejecutada por la alcaldía municipal, en su calidad de administrador de los recursos.

Sin embargo, el contrato de prestación de servicios se financió con recursos del SGP del resguardo, finalidad que difiere de la establecida legalmente para dichos recursos, razón por la cual, se dejaron de utilizar para inversión en el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez.

Esta situación que se presenta por destinación de los recursos de la AESGPRI a una finalidad diferente a la establecida legalmente e indebida interpretación de la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1953 de 2014, por parte de las autoridades del municipio de Iquira, genera que dejen de invertirse recursos para el mejoramiento de la calidad de vida del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez.

Respuesta de la Entidad:

“Del análisis del perfil “6.2. Pre-inversión en diseños estructurales y estudios para la financiación de programas y proyectos del Resguardo”, claramente se desprende que la contratación del profesional no va dirigida a satisfacer una necesidad de funcionamiento de la Alcaldía municipal; sino, por el contrario, su objetivo principal es el fortalecimiento organizacional con autonomía indígena del Resguardo.

Es así como el Resguardo en el perfil en el ítem Justificación De la Atención Prioritaria Al Problema Definido, establece que el cabildo busca alternativas para lograr el fortalecimiento organizacional; por lo cual, requiere de medios para ejercer su autoridad y autonomía indígena territorial, medios como el acompañamiento técnico y/o profesional, que con experiencia y formación adecuada en temas administrativos permiten un productivo enlace entre el Municipio y el Resguardo.

Los Resguardos indígenas requieren de este tipo acompañamiento profesional que logre un enlace con la entidad territorial y sus complejos procesos administrativos.

De igual forma, tanto en los estudios previos como en el contrato se encuentra como algunas de las obligaciones del profesional “1) Prestar los servicios profesionales como abogado en la proyección jurídica de los procesos de contratación del presupuesto del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro vigencia 2017. 2) Coordinar con el Resguardo, para contribuir con la ejecución de los proyectos y recursos, de acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1510 de 2013, decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, así como las normas especiales establecidas para la comunidad indígena del país.

3) Escuchar las sugerencias de la comunidad y sus autoridades propias.”

Por lo tanto, si bien el objeto del contrato en comento hace una somera alusión a la proyección jurídica de los procesos de contratación; el análisis integral de todos los documentos que hacen parte del mismo, deslumbra el gran alcance que este tiene en beneficio de la comunidad.

Se concluye que la contratación del profesional y la ejecución del contrato hacen parte de un proyecto de inversión que fue diseñado y construido por la comunidad indígena dirigido al fortalecimiento institucional; el cual fue presentado al municipio para formar parte del contrato de administración de recursos, y cuya contratación fue autorizada y avalada por la comunidad.”

Análisis de Respuesta:

El municipio de Iquira manifiesta en su respuesta que el contrato 002 de 2017, tenía por objeto la prestación de servicios jurídicos a favor del Resguardo Indígena Nasa Páez Iquira Rionegro, razón por la cual, se constituye en una inversión en pro de la referida comunidad indígena.

Se procedió a revisar nuevamente la documentación del convenio de administración 001 de 2017, evidenciándose que en la ficha del proyecto “Pre inversión en diseños estructurales y estudios para la financiación de programas y proyectos del Resguardo” se incluyó el ítem 4.1 “Honorarios asesorías jurídicas en la elaboración de estudios previos y otros requeridos en la ejecución de programas y proyectos del Resguardo Indígena Huila con episodio administrativa, jurídica. Coordinador con las autoridades indígenas del

Resguardo Huila” por un total de \$10.400.000, razón por la cual, el contrato objeto de observación se encuentra incluido como un proyecto de inversión a favor de la referida comunidad indígena.

No obstante, llama la atención de este Ente de Control Fiscal que los recursos del AESGPRI asignados al Resguardo Indígena Huila Nasa Páez se destinen a la prestación de servicios jurídicos, los cuales, si bien son a favor de la comunidad indígena, no corresponden a la finalidad legal consagrada en el Decreto 1953 de 2014, artículo 27, cual es el mejoramiento de la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo.

En este orden de ideas, como quiera que el objeto del contrato No. 002 de 2017, se circunscribe dentro del proyecto de inversión formulado por el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez, se desvirtúa la connotación fiscal, teniendo en cuenta que la propia comunidad indígena estableció dicha necesidad como de atención prioritaria.

No obstante, se mantiene el hallazgo, en la medida en que, la contratación de profesionales en derecho no está en consonancia con la finalidad de los recursos de la AESGPRI y es del resorte del ente territorial la asistencia jurídica de los procesos de contratación relacionados con la ejecución de dichos recursos como administrador de los mismos. Por lo tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 502. Pagos convenios. (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 26. Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Ley 734 de 2002, artículo 35, que establece las prohibiciones a todo servidor público.

Convenio solidario 006 del 3 de octubre de 2017 celebrado entre el municipio de Iquira y el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira, Rionegro, objeto: “aunar esfuerzos (...) para el desarrollo de actividades que permitan el fortalecimiento de la medicina tradicional en la comunidad del resguardo indígena” por \$13.500.000, cuyo plazo de ejecución es del 6 de octubre al 30 de diciembre del 2017.

Cláusula 5, Numeral 2. Supervisión, establece: “Verificar el cumplimiento de la ejecución del convenio”.

Convenio solidario 005 del 3 de octubre de 2017 celebrado entre el municipio de Iquira y el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro, objeto: “aunar esfuerzos (...) para el desarrollo de encuentro de control territorial de cuidanderos indígenas del Resguardo Huila, valor \$ 24.000.000 y plazo de ejecución comprendido entre el 6 de octubre al 30 de diciembre de 2017.

Cláusula 5, Numeral 2. Supervisión, establece: “Verificar el cumplimiento de la ejecución del convenio”.

Cláusula 7, establece: “el presente convenio tendrá un valor de Veinticuatro millones de pesos”.

El 3 de octubre de 2017, el municipio de Íquira celebró con el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez, los convenios solidarios 005 y 006, para el desarrollo de actividades en beneficio de la mencionada comunidad indígena.

En el Convenio 006 del 2017 las planillas soporte de ejecución del contrato presentan las siguientes inconsistencias: 1) no tienen fecha de realización de las actividades, 2) dos tiene fecha 25/05/2017 y 30/05/2017, las cuales son anteriores al plazo contractual y no corresponden al objeto del mismo.

Así mismo, en el Convenio 005 del 2017, una de las planillas tiene fecha 05/09/2017 y en el informe de supervisión se indicó el valor del mismo en \$27.000.000, el cual difiere del estipulado contractualmente (cláusula 7).

En el documento de legalización de pago GL-24 sin fecha por \$6.000.000 y el comprobante de egreso P-GL3 del 26/10/2017 por \$12.000.000 se indican convenios diferentes (005 y 003 de 2017) con cargo al cual se realizaron los pagos (convenio 006).

Lo anterior se presenta por deficiencias de supervisión del funcionario de la Secretaría de Planeación del municipio de Íquira encargado de realizar dicha función; situación que conlleva a realizar pagos cuyos documentos soportes no corresponden al convenio ejecutado.

Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a las planillas de asistencia de fechas 25/05/2017 y 30/05/2017, las cuales demuestran que tienen plazos anteriores al de ejecución del convenio de la referencia y que tienen como objeto “Reunión con autoridades Indígenas”; se hace claridad en que estas se encuentran allí ya que las Autoridades Indígenas antes de la suscripción de cada convenio derivado del matriz, se reúnen con el fin de definir las actividades que se desarrollaran dentro del objeto de los convenios y de acuerdo a los perfiles presentados por los mismos ante la Administración Municipal.

Sin embargo, es de resaltar que las mismas se encuentran sin fecha, habida cuenta que fueron las entregadas con el informe de ejecución de actividades por el Resguardo Indígena a esta Administración.

Por consiguiente y de acuerdo al Convenio Solidario No. 005 del 03 de octubre de 2017 celebrado entre el Municipio de Iquira y el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos entre el Municipio de Iquira Huila y el Resguardo Indígena Huila Nasa Páez Iquira Rionegro para el desarrollo de encuentro de control territorial de cuidanderos indígenas del Resguardo Huila”, se tiene que:

- En cuanto a la planilla de asistencia de fecha 05/09/2017, las cuales demuestra que tiene plazo anterior al de ejecución del convenio de la referencia; que previo a la suscripción de cada uno de los convenios derivados del convenio matriz “Convenio de Administración de Recursos No. 001 de 2017”, las Autoridades Indígenas se reúnen con el fin de planear la ejecución de los mismos. La situación observada tan solo obedece a errores involuntarios de digitación, y por el acumulo de trabajo pasaron desapercibidos por la suscrita.

- Finalmente, y en cuanto a los documentos de legalización de pagos del convenio No. 006 de 2017, se tiene que de acuerdo a la orden No. 18 de 2017 y el comprobante de egresos No. 2017000545, pagos realizados por el Municipio de Iquira; se realizaron de acuerdo al desarrollo financiero del convenio en mención. Sin embargo y examinando las órdenes de pago No. GL-24 sin fecha por valor de \$6.000.000 y el Comprobante de Egreso No. P-GL3 del 26/10/2017 por valor de \$12.000.000; se tienen que la orden No. GL-24 se debió a error de digitación involuntario del Resguardo Indígena.”

Análisis de Respuesta:

Los argumentos expuestos por el municipio de Iquira no son de recibo para este Ente de Control Fiscal, por las siguientes razones:

En cuanto al convenio 005 de 2017, las inconsistencias en la fecha de las planillas y en el valor del contrato, si bien es cierto, pudieron haber obedecido a errores involuntarios, constituyen falencias de tipo administrativo.

Similar circunstancia ocurre con el convenio 006 de 2017, en la medida en que la administración municipal aduce que las inconsistencias en los soportes de pago del negocio jurídico en mención, se deben a errores involuntarios, lo cual permite colegir que el municipio de Iquira acepta la ocurrencia de la falta.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, originada en las deficiencias de la supervisión.

9.14.3 Alcaldía de Nátaga

Hallazgo No. 503. Ítem No Previsto en el Contrato 001 de 2014.

Ley 87 de 1993 Artículo 2, Objetivos del sistema de Control Interno. literales a), e) y g) define: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

La alcaldía municipal y el resguardo indígena Llano Buco para la administración de los recursos, suscribió el contrato 001 del 24/12/2014; posteriormente realizó un otrosí de “modificación, adición y creación”, donde en ningunas de las cláusulas se creó el ítem 2.4 relacionado con “capacitaciones en proceso agroindustrial; Sin embargo, este concepto es incluido en su cláusula quinta: “Perfeccionamiento y Ejecución”, asignándole recursos por \$6.505.556, cláusula que no está destinada para incluir o modificar los ítems del contrato.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento de la administración municipal en la elaboración de los actos administrativos, que conlleva a que se preste a interpretaciones equivocadas en la hora de ejecutar los recursos y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Respuesta de la entidad:

(...). Como quiera que en el otrosí existió un lapsus calami al no integrar dentro del clausulado la creación del ítem 2.4 relacionado con "capacitaciones en proceso agroindustrial"; pero el mismo se mencionó en la cláusula quinta, del acto administrativo en comento, denotando el interés restricto e inequívoco de la Entidad en contener el ítem 2.4 por cuanto con este se pretermite adecuar el presupuesto para que se materialice la expresión y pretensión tanto de la Alcaldía de Nátaga como en mayor parte la del Resguardo Indígena de Llano Buco, tal como lo habían expresado con antelación en acta de aprobación de fecha 04 de Abril de 2015,

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto, la entidad reconoce y acepta que dentro del clausulado faltó la creación del ítem 2.4 "capacitaciones en proceso agroindustrial"; por lo tanto, se constituye como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 504. Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración. (D)

Ley 734 de 2002. "Código Único disciplinario" Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 715 de 2001, Artículo 83. "Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior."

El Municipio de Nátaga y el resguardo indígena Llano Buco, celebraron contratos de administración para la ejecución de los recursos de SGP asignación especial resguardos indígenas, en forma extemporánea, posterior al 31 de diciembre de cada vigencia en los contratos 001 del 18 de enero de 2017, del 17 de enero de 2018 y del 25 de enero de 2019.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de los contratos y solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas; situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasionando demoras en la suscripción de los contratos de ejecución; y a su vez, generando retraso en incumplimiento en el envío de copia de este contrato al Ministerio del Interior.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad:

(...). a. No se efectuó la firma del contrato de administración antes de finalizar la vigencia 2016, teniendo en cuenta que el acta extraordinaria del Resguardo, donde se distribuyen y aprueban los perfiles de proyectos y el presupuesto con la distribución para la vigencia que corresponde, fue radicada el 18 de enero de 2017, (se adjunta copia en 3 folios); así mismo, consta en el Parágrafo único de la cláusula primera del contrato de administración 2017. Por lo antes expuesto se aclara que es responsabilidad de la autoridad indígena tradicional entregar oportunamente los perfiles y presupuesto aprobado en su territorio.

b. No se efectuó la firma del contrato de administración antes de finalizar la vigencia 2017, teniendo en cuenta que el oficio del Resguardo, donde se distribuyen y aprueba n los perfiles de proyectos y el presupuesto con la distribución para la vigencia que corresponde, fue radicada el 17 de enero de 2018, (se adjunta copia en 2 folios (firmada por el gobernador José Robinson Yaqui Pete); así mismo, consta en el Parágrafo único de la cláusula primera del contrato de administración 2018. Por lo antes expuesto se aclara que es responsabilidad de la autoridad indígena tradicional entregar oportunamente los perfiles y presupuesto aprobado en su territorio.

c. No se efectuó la firma del contrato de administración antes de finalizar la vigencia 2018, teniendo en cuenta que el oficio del Resguardo, donde se distribuyen y aprueban los perfiles de proyectos y el presupuesto con la distribución para la vigencia que corresponde, fue radicada el 25 de enero de 2019, (se adjunta copia en 1 folio); así mismo, consta en el Parágrafo único de la cláusula primera del contrato de administración 2019. Por lo antes expuesto se aclara que es responsabilidad de la autoridad indígena tradicional, entregar oportunamente los perfiles y presupuesto aprobado en su territorio. Esta situación que se venido presentado ya fue advertida al Gobernador actual para corregir la anomalía. (...).

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto, el Ente Territorial municipio de Nátaga manifiesta que la demora surge porque el Resguardo indígena presenta extemporáneamente los documentos.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 505. Instalación Maquinaria Proyecto Agroindustrial del Café. (D)

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

Ley 80 de 1993, Artículo 26, numeral 1. Principio de Responsabilidad. Señala: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Contrato de Suministro 37 de 17 de enero de 2015, suscrito entre la Administración Municipal y la Comercializadora con NIT 900.483.401-7; por \$40.553.895, con plazo de 30 días, cuyo objeto es el suministro de equipos especializados para el tostado del café con destino a un proyecto agroindustrial del resguardo indígena Llano Buco, en el municipio de Nátaga- Huila.

Contrato de Suministro 196 de 28 de noviembre de 2018, suscrito entre la administración municipal y el Contratista identificado con cedula de ciudadanía 83.165.590, por \$21.190.000, con un plazo de 10 días. cuyo objeto es la compra de una despulpadora de café con destino al proyecto productivo del resguardo indígena de Llano Buco, en el municipio de Nátaga Huila.

Los equipos especializados para el Proyecto Agroindustrial del café aprobado por el resguardo indígena, como son: La tostadora, trilladora, selladora, molino de café, beneficiadero ecológico y despulpadora, que fueron adquiridos en las vigencias 2015 y 2018, fueron entregados en su oportunidad por parte de la administración municipal al resguardo indígena y a la fecha estos equipos no están instalados para su utilización y funcionamiento, según lo evidenciado en la visita de control fiscal del 18 de septiembre de 2019 practicada por Contraloría General de la República.

Lo anterior por falta de acompañamiento técnico al resguardo indígena en la debida formulación del proyecto de inversión, a una inadecuada planeación de la fase precontractual, y a la falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal para realizar las gestiones pertinentes para la puesta en funcionamiento de los equipos; situación que afecta el cumplimiento de los fines del proyecto y la satisfacción de las necesidades de la comunidad indígena para el mejoramiento de su calidad de vida.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“(…). Esta inversión de suministro Instalación de maquinaria proyecto agroindustrial del café obedece al fortalecimiento de los proyectos productivos pedagógicos que Encamina la INSTITUCION EDUCATIVA MARIA MANDIGUAGUA, en el marco del desarrollo del proyecto educativo comunitario PEC y encaminando la consolidación del SEIP. (DECRETO 1953) de 2014. Para tal efecto la comunidad educativa en acuerdo con las directivas de esta Institución se compromete a que esta maquinaria estará en pleno servicio en un plazo no mayor a seis mes (6) del año 2020;. (…).

En cuanto a los equipos especializados para el proyecto agroindustrial del café como es la tostadora, molino, trilladora, y selladora a la que hace mención la visita de control de la contraloría general de la república; Aclaramos que el proyecto si cuenta con un respaldo técnico de planificación como línea número uno de la economía del resguardo que es la producción y comercialización de café pergamino seco y café tostado molido a beneficio de la comunidad indígena del resguardo en mención; ...(..)..Por el momento como la vista lo evidencio están en un local de la comunidad instalados de manera provisional, vale la pena resaltar que ya se está produciendo café molido de alta calidad.”

Análisis de Respuesta

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto la entidad acepta y propone que estas maquinarias estarán en pleno servicio en un plazo no mayor a seis (6) meses del año 2020.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.4 Alcaldía de La Argentina

Hallazgo No. 506. Ejecución de Recursos sin Suscribir el Contrato de Administración de Recursos con los Resguardos Indígenas. (D)

Ley 734 de 2002. Código Único Disciplinario. Artículo 34. Deberes de todo servidor público.

Ley 715 de 2001, Artículo 82. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas... “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios

municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Decreto 1953 de 2014 define en su Artículo 34: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

La administración municipal de La Argentina - Huila, no celebró en la vigencia 2015 el contrato de administración con el representante legal del resguardo Pickwe Ikh para el manejo de los recursos de SGP de asignación, por lo que no tenía facultades para la ejecución de los mismos. Sin embargo, la Entidad Territorial suscribió el convenio 10 de 2015 Pickwe Ikh, ejecutando los recursos de los resguardos en mención.

El contrato de administración de recursos incluye los proyectos de inversión definidos por la comunidad indígena, por lo que también es un instrumento necesario para que la ejecución corresponda a lo definido por el resguardo; por lo cual, ejecutar de recursos sin el contrato de administración, deja a discrecionalidad de la administración municipal la orientación de los mismos, lo cual no es potestad de la entidad territorial.

Lo anterior, por falta de control, seguimiento y gestión de la alcaldía para la suscripción del contrato de administración; ejecutando recursos sin la facultad conferida por el resguardo mediante el contrato de administración de recursos e incumpliendo con lo contemplado en la norma, igualmente conlleva al riesgo de una ejecución que no se ajuste a lo definido por el resguardo, en perjuicio de la debida atención de necesidades de la población indígena, beneficiaria de estos recursos.

Respuesta de la entidad:

“En relación a esta observación La Administración Municipal de La Argentina Huila, celebró los contratos de administración de recursos con los resguardos: Nam Misak (años 2016 y 2017) y Pickwue Ikh (año 2017). Para el caso del año 2016, se adjunta el contrato de Administración celebrado entre el resguardo Nam Misak y el Municipio de La Argentina. Para el año 2017, ..(…)”

Por otro lado, es necesario resaltar que si bien es cierto en el año 2017 se suscribieron los respectivos convenios solidarios con cada resguardo, para desarrollar los perfiles de cultura y salud establecidos en el proyecto de vida de cada uno de ellos. ..(…) por lo cual no se puede contemplar que haya ocurrido un riesgo en la ejecución, en perjuicio de la debida atención de las necesidades de la población indígena, beneficiaria de estos recursos”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, la entidad dio explicación de los contratos para las vigencias 2016 al 2017, faltando dar respuesta de la vigencia 2015, por cuanto para esa vigencia, no celebró el contrato de administración con el representante legal del resguardo Pickwe Ikh para el manejo de los recursos de SGP de asignación.

Por lo anterior, se constituye hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 507. Extemporaneidad de la Suscripción de los Contratos de Administración de los Recursos de SGP (D).

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario”, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de

diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior.

El contrato 01 de 2018, suscrito entre el alcalde y el resguardo indígena Nam Misak para la administración de los recursos por parte del municipio de La Argentina - Huila, se firmó extemporáneamente el 23 de enero de 2018 y para su ejecución se suscribió el 28 de noviembre, el Convenio Solidario 018 de 2018; dejando diez (10) meses sin desarrollar ninguna actividad contractual para atender lo concerniente a los proyectos de salud, fortalecimiento y desarrollo agropecuario.

Lo anterior se debe a falta de gestión, planeación, control y seguimiento lo que conlleva a una ejecución tardía; con lo cual general que los bienes y servicios contratados con cargo a estos recursos no lleguen oportunamente a los resguardos, para satisfacer las necesidades de la comunidad indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad:

“Si bien es cierto la suscripción de los contratos de Administración de los Recursos está reglamentada de acuerdo al Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y para el año 2018 la Alcaldía Municipal suscribió dicho contrato, cabe destacar que precisamente en aras de dar cumplimiento a esta normativa la Administración Municipal hizo reiterados llamados al Resguardo Nam Misak desde finales del año 2017, para suscribir oportunamente dicho contrato y ejecutar los recursos asignados al resguardo. Una vez suscrito dicho contrato, en el mes de marzo de 2018 se realizaron mesas de trabajo con el propósito de hacer seguimiento a la ejecución que se darían a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para resguardos indígenas, todo en virtud de dar celeridad a los procesos contractuales que permitieran una adecuada ejecución.

Hasta el día 17 de octubre de 2018, se presentó por parte del Resguardo el Plan de Inversión y perfiles de proyectos ajustados para la ejecución de los recursos del AESGPR de la vigencia 2018...(…)

Análisis de Respuesta:

La respuesta no desvirtúa lo observado, la entidad reconoce que solo hasta el 17 de octubre de 2018 se presentó por parte del Resguardo el Plan de Inversión y perfiles de proyectos ajustados para la ejecución de los recursos. Se considera que la gestión de la entidad debe tener términos acordes con las necesidades del resguardo, que permita hacer que los compromisos de las partes se realicen dentro de los términos de la ley y poder cumplir la necesidad de las comunidades indígenas.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 508. Conservación Infraestructura Centro acopio R.I. Pickwe Ikh

Plan de Vida Pueblos MURUI- COREBAJU- MUINANE NASA Resguardo Indígena. Pickwe Ikh - El artículo 330 de la Constitución Política de Colombia, ratifica el carácter legal que representa el proceso de elaboración del Plan de Vida, al facultar a los pueblos indígenas de regir su propio desarrollo presente y futuro, de acuerdo con sus usos y costumbres, velar por el uso del suelo, el poblamiento de los territorios, y la preservación de los recursos naturales

Normas Colombianas De Diseño Y Construcción Sismo Resistentes-Nsr-10 Y Sus Decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.

Título A - Requisitos Generales de Diseño y Construcción Sismo-Resistente

El centro de acopio del resguardo indígena Pickwe Ikh, está localizado en el área urbana del municipio de La Argentina - Huila. La infraestructura cuenta con una zona administrativa (actualmente funciona una oficina de salud), una zona de servicio, 6 habitaciones de hospedaje y una zona destinada para acopio (hoy funciona una peluquería).

La infraestructura del Centro de Acopio propiedad del resguardo indígena Pickwe Ikh, se encuentra en condiciones precarias al presentar fisuras y grietas en mampostería, humedad en muros de toda la construcción e inestabilidad de la cubierta, situaciones que generan riesgo por colapso en la edificación (ausencia de elementos estructurales), que ocasionaría desplome de la infraestructura comprometiendo la integridad de la población que utiliza este espacio y de las edificaciones vecinas, como se evidenció en visita técnica practicada por la CGR el 11 de septiembre de 2019 por la Gerencia Colegiada del Huila de la C.G.R.

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento de la administración municipal en el acompañamiento técnico a los proyectos de inversión del resguardo Indígena y deficiencias en la destinación presupuestal para el sector infraestructura, que genera que los activos a cargo del resguardo no se conserven, se deterioren, colapsen y pongan en riesgo a la población y a las edificaciones cercanas.

Respuesta de la Entidad.

“De conformidad con la ley 1450 de 2011, la programación de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación para resguardos indígenas es competencia exclusiva de las comunidades indígenas, en ese sentido es importante aclarar que el

resguardo indígena PICWE IKH fue quien realizó el proceso de identificación de la necesidad y la selección de la solución respecto a la intervención del CENTRO DE ACOPIO. A partir de esa información ellos programaron los recursos a través de un perfil de proyecto denominado ADECUACION Y MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE ACOPIO RESGUARDO PICWE IKH MUNICIPIO DE LA ARGENTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA el cual se entregó a la entidad territorial en el año 2015, como soporte para suscribir el convenio No. 010 de 2015.

En tal sentido la infraestructura mencionada no se intervino debido a que no hace parte del objeto contractual, es decir esta iniciativa no se priorizo en los proyectos de inversión presentados por las comunidades indígenas en su momento cuyo propósito se enfocó en la inversión del área administrativa de la edificación, a razón es que se trata de una edificación que presenta deterioro producto de la antigüedad que a su vez se suma al inadecuado proceso constructivo de su estructura lo que conlleva que su intervención no sea parcial sino que se haga de manera general, esto por supuesto implica una mayor inversión de recursos para a materialización del proyecto el cual y en cumplimiento de la sentencia T-704 de 2006, nos indica la responsabilidad de las entidades nacionales y territoriales en la atención respecto al destino de los recursos del SGPRI y el desarrollo de tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control de estos recursos, si así, lo disponen las comunidades indígenas.

Por último, se aclara que en el proceso de empalme 2015-2016, la administración saliente no dio a conocer la intervención en dicha infraestructura generada por la suscripción de estos convenios para que la nueva administración pudiera hacer un seguimiento oportuno y cuidadoso.”

Análisis de Respuesta

De acuerdo con la visita técnica realizada por parte de la ingeniera civil de la CGR, al Centro de Acopio propiedad del resguardo indígena Pickwe Ikh, para verificar lo referente al contrato de prestación de servicios N. 01 de 2015 en lo concerniente a reparaciones locativas en dicho centro de acopio, *señala en la observación que “la intervención se realizó en el área administrativa (Hoy oficina de salud), dando cumplimiento al objeto contractual”* y por lo tanto, de acuerdo con la respuesta de la entidad, se acepta, y se retira parcialmente esa parte de la observación.

Otro aspecto señalado en la observación, hace referencia al estado en condiciones precarias en que se encuentra la infraestructura del centro de acopio y una vez analizada la respuesta de la entidad, confirma el estado de la misma. En segundo lugar, la entidad afirma que la intervención de la edificación no hace parte del objeto contractual N. 01 de 2015, por lo que se difiere de dicha afirmación toda vez que la justificación de la necesidad para realizar la inversión al sector infraestructura se define como objetivo principal: Adecuar y mejorar la infraestructura del centro de acopio del Centro Resguardo PICKWEIKH municipio de la Argentina, Departamento del Huila. Y como objetivos secundarios los siguientes: 1. Realizar el diagnóstico

del estado actual de la edificación; 2. Elaborar el presupuesto, cronograma de obra y flujo de fondos; 3. Contratar el personal técnico y operativo para la ejecución de la obra; 4. Adquisición de los materiales de construcción y ferretería necesarios para la adecuación y mejoramiento del centro de acopio; 5. Elaborar un informe final de obra, junto con actas parciales, final y liquidación. Y en tercer lugar el afirmar que la actual administración no tenía conocimiento de la inversión realizada a la infraestructura del centro de acopio del resguardo indígena no lo exime de responsabilidad como entidad estatal en el cumplimiento de realizar asesoría, seguimiento, evaluación y control de los recursos como de su materialización.

Por lo anterior, se determina mantener la observación relacionada con el estado en condiciones precarias de la infraestructura del centro de acopio y se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 509. Convenios Solidarios (D).

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1437 de 2011. “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 80 de 1993, artículo 2 define: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000 que “La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento de los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Así las cosas, el Decreto 1953, establece:

«Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(...))»

DECRETO <LEY> 1088 DE 1993, Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURIDICA. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o

de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subrayado nuestro).

Constitución Política de Colombia, artículo 355.

"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (subrayado nuestro).

Inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

"ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional." (subrayado nuestro).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: "La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública".

De igual manera, la respuesta del DNP expone que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida

por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos, a menos que se certifiquen como territorio indígena para el manejo autónomo de los recursos; lo cual ningún resguardo del departamento del Huila ha efectuado.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

Revisada la información contractual se encontró que el municipio suscribió los siguientes convenios con los resguardos indígenas:

Cuadro No. 700.
 Convenios Suscritos con Resguardos Indígenas 2015-2018

Vigencia	No. Convenio	Asociación que suscribe	Fechas de suscripción
2015	009	Representante del resguardo indígena NUEVO AMANECER el gobernador.	21 de mayo de 2015
2015	010	Representante del resguardo indígena PICKWE IKH el gobernador.	06 de junio de 2015
2015	014	Representante del resguardo indígena NAM MISAK el gobernador.	20 de junio de 2015
2016	012	Representante del resguardo indígena NAM MISAK el gobernador.	10 de noviembre -2016
2016	013	Representante del resguardo indígena NUEVO AMANECER el gobernador.	10 de noviembre de 2016
2017	009	Representante del resguardo NAM MISAK.	06 de julio de 2017
2017	012	Representante del resguardo PICKWI IKH.	06 de octubre de 2017
2017	013	Representante del resguardo NAM MISAK.	12 de octubre de 2017
2018	004	Representante del resguardo indígena PICKWE IKH el gobernador.	24 de julio de 2018
2018	017	Representante del resguardo indígena NUEVO AMANECER el gobernador.	24 de noviembre de 2018
2018	018	Representante del resguardo indígena NAM MISAK el gobernador.	28 de noviembre de 2018
2019	011	Representante del resguardo NUEVO AMANECER.	07 de junio de 2019
2019	012	Representante del resguardo PICKWI IKH.	07 de junio de 2019
2019	013	Representante del resguardo NAM MISAK.	12 de junio de 2019

Fuente: archivo del Ente Territorial

Elaboró: CGR

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Para el caso, el resguardo indígena no

es una entidad estatal, y el objeto tampoco corresponde a una función propia del municipio ni a recursos de la entidad territorial.

A diferencia de las Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas que son entidades de derecho público y con personería jurídica; los resguardos indígenas carecen de personería jurídica, lo que les impide la celebración de contratos o convenios, a menos que se acrediten para el manejo autónomo de recursos, de acuerdo con lo establecido con el Decreto 1953 de 2014.

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, tampoco es viable la utilización de la figura del convenio interadministrativo aplicables para este fin; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía o la Gobernación. Para el caso de resguardos no certificados para la administración directa de recursos, la Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales. De igual manera, los resguardos indígenas no entran en la categoría de entidades sin ánimo de lucro.

Bajo estos convenios, el resguardo indígena pasó a ser ejecutor directo de los recursos de la Asignación Especial del SGP, sin surtir lo dispuesto en el Decreto 1953 de 2014; que es el único mecanismo legal para que los resguardos indígenas administren directamente estos recursos.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el resguardo contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situaciones que se presentan por falta de controles en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad:

“...(..).Para las comunidades indígenas de acuerdo sus creencias ancestrales se tiene la convicción que si no se encuentran en armonía consigo mismo con la comunidad y con la naturaleza, se tienen efectos negativos en la salud física o corporal, lo que la medicina occidental define como enfermedades, el concepto armonía para los resguardos indígenas de nuestro territorio tiene un alto contenido de espiritualidad, la cual reitero hace parte de su conocimiento transmitido desde sus ancestros, es decir son ellos los conocedores y por consiguiente los competentes para transmitir su sabiduría.

Es de conocimiento amplio que la tecnología y demás costumbres occidentales están permeando la cultura propia de los pueblos indígenas lo cual ha traído consigo que de forma progresiva se vayan perdiendo la práctica de la medicina tradicional así como la costumbres de dichos pueblos que hacen parte de su cosmovisión y la cosmología, por lo cual se hace indispensable el apoyo al desarrollo de diversos proyectos de su plan de vida que conlleven a reformar los conocimientos propios en medicina ancestral y aspectos culturales y teniendo

en cuenta que las dinámicas del territorio y su población se configuran a partir de la cosmovisión del pueblo indígena, la ejecución de los proyectos resulta más favorable si se ejecutan con el mismo resguardo en razón a que la medicina tradicional y costumbres culturales representa para la comunidad no solo satisfacer sus necesidades espirituales y culturales si no también la posibilidad de articular la participación activa de los comuneros, fortalecer los lazos comunitarios y colectivos generando de esta forma mayor cohesión social entre sus miembros.

Adicionalmente este proceso implica la realización de procesos comunitarios como se puede evidenciar en los perfiles presentados por parte del resguardo en el que se detallan diversas mingas comunitarias de refrescamiento y transmisión de saberes entre otras en donde es fundamental toda la participación de los comuneros en donde se aprende con la participación de mayores y jóvenes de los usos y costumbres, medicina tradicional lo que garantiza que el sistema se mantenga en el tiempo.

El municipio de La Argentina dentro de su hoja de ruta el Plan de Desarrollo “La Argentina Territorio de Paz y Equidad Social, para la vigencia 2016 - 2019”, en el eje 3617 Sector Promoción Social, objetivo del sector que busca garantizar los deberes y derechos a las personas más necesitadas, atender a las mujeres, etnias, NNA, adulto mayor, población LGTBI, personas en condición de discapacidad y víctimas entre otros. Programas “Etnias viviendo en paz y con equidad”, el objetivo del programa es promover la participación de las etnias en el desarrollo integral del municipio, Meta de producto: Estructurar un proyecto anual con enfoque diferencial étnico con el objetivo de propiciar el desarrollo integral y participación de los mismos, en el desarrollo del municipio, durante el cuatrienio.

Además de lo anterior el municipio de La Argentina con aras de coadyuvare fortalecimientos de los pueblos de indígenas de su jurisdicción, siguiendo los lineamientos del convenio 169 de la OIT, ratificado en nuestro país mediante la ley 21 de 1991, los artículos 7, 8 y 355 de la constitución política celebró con estos resguardos distintos convenios solidarios a la luz de el numeral 16 de la Ley 1551 del 2012, la cual establece:

Artículo 6 de la Ley 155 del 2012, Funciones de los municipios.

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y Organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Cabe resaltar, que el municipio amparados en el artículo anterior celebra con los resguardos asentados dentro de su jurisdicción convenios solidarios para la ejecución de actividades propias de cada comunidad establecidos en los planes de vida y perfiles presentados en relación a la medicina ancestral y rituales culturales que de acuerdo a su cosmovisión son los únicos con la idoneidad para desarrollarlos, los demás actividades o bienes y servicios requeridos en los planes de vida de cada comunidad es adquirido por parte de la administración a través de procesos concursales establecidos en la ley 80 de 1993 y de más normas complementarias...(.)...

...(..). De otra parte, dentro de la misma observación hace referencia a que los convenios solidarios suscritos por parte del municipio con los resguardos indígenas Nam Misak, Nuevo Amanecer y Pickwe Ikh, dentro de sus obligaciones hace mención a la presentación de informes finales los cuales no se observaron al momento de la visita conllevando a que se desconozcan los resultados de la inversión recursos y su impacto en el mejoramiento de la calidad de vida del resguardo...(..).”

Análisis de la Respuesta:

Con respecto a la realización de convenios, no se acepta la respuesta de la entidad en razón a que con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan.

Así mismo, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, tampoco es viable la utilización de la figura del convenio interadministrativo aplicables para este fin; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía o la Gobernación. Para el caso de resguardos no certificados para la administración directa de recursos, la Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el resguardo contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

En lo relacionado con la presentación de los informes finales y/o formatos de las actividades ejecutadas con los recursos del Sistema General de Participación -SGP, el CGR considera que los informes de supervisión con todos los registros fotográficos y acta firmadas por las partes, son suficientes para determinar el estado de los convenios en la ejecución de los recursos.

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 510. Informe de Supervisión del Convenio 014 de 2015 (D).

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 1474 de 2011, Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de Los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Convenios interadministrativos suscritos entre el municipio de La Argentina (Huila) y el resguardo Indígenas NAM MISAK, durante las vigencias 2015 para la ejecución de los recursos de la AESGPRI en los cuales se estipuló la realización de la supervisión a cargo del Secretario de Despacho, Gobierno y Desarrollo Social Municipal.

El convenio No. 014 del 2015, celebrado entre el municipio de La Argentina y el Resguardo Indígena Nam Misak, no presentó informe de las actividades de supervisión durante su ejecución, el cual fue suscrito el 20-06-2015.

Lo anterior obedece a deficiencias de control y supervisión, situación que conlleva a que no se evidencien los respectivos informes parciales y finales realizados a la ejecución del convenio, desconociéndose los resultados e impacto en el uso de los recursos de la AESGPRI.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad:

“En relación a esta observación nos permitimos aclarar que según el convenio N° 14 de 2015, este despacho no tiene conocimiento si se realizó supervisión por parte de la anterior Administración, toda vez que no se realizó una entrega por parte de la administración saliente en donde se estableciera la situación jurídica los procesos con los resguardos indígenas, y una vez revisado el archivo físico de la entidad no se logró establecer evidencia sobre la supervisión de este en la vigencia 2015.

Para el año 2016 según convenio N° 12 suscrito entre el Municipio y el Resguardo Nam Misak, cuyo objeto fue desarrollar actividades propias sectoriales para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad indígena del resguardo guambiano Nam Misak del Municipio de La Argentina departamento del Huila, en el sector desarrollo agropecuario se tuvo por actividad la adquisición de ganado bovino para el fortalecimiento del proyecto de ganadería del resguardo Nam Misak.

De lo anterior, para la respectiva compra se hizo seguimiento por parte de la Administración Municipal según informe de pago realizado por el supervisor encargado, para lo cual se anexa la respectiva evidencia. Cabe resaltar que en la visita de auditoría por parte de los encargados de la Contraloría General de la República, se constató la existencia del lote de ganado adquirido para beneficio del resguardo, Para el año 2017, como se mencionó en la aclaración de la observación N° 01 y N° 03, al no ejecutarse los recursos de la AESGPRI por las razones anteriormente expuestas, no se generaron informes de supervisión dado que no se realizó ningún tipo de actividad por parte de alguno de los tres resguardos del Municipio de La Argentina.

Por último se aclara, en lo referente a la vigencia fiscal 2019, que a la fecha en la que se realizó la auditoría por parte de la Contraloría General de la República en el mes de septiembre de 2019, los convenios suscritos con los tres resguardos se encontraban en ejecución y a la fecha no se habían presentado cuentas de cobro por la realización de actividades; sin embargo, se adjuntan los diferentes informes de supervisión de lo ya ejecutado hasta la fecha de remisión de estas aclaraciones, anotando que sí se viene efectuando una supervisión pertinente”.

Análisis de Respuesta:

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, por cuanto manifiesta que *“este despacho no tiene conocimiento si se realizó supervisión por parte de la anterior*

Administración, toda vez que no se efectuó una entrega por parte de la administración saliente” ...y una vez revisado el archivo físico de la entidad no se logró establecer evidencia sobre la supervisión de este en la vigencia 2015”. En los convenios de las vigencias 2016, 2017 y 2019, la entidad justificó la realización de los informes de actividades de supervisión, por lo tanto, se retira de la observación estas vigencias.

Se confirma lo observado para la vigencia en mención, y se establece el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.5 Alcaldía de La Plata.

Hallazgo No. 511. Oportunidad en la Suscripción de Contratos de Administración de Recursos (D).

Ley 715 de 2001, Artículo 83, define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.”

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de La Plata - Huila, encargado de administrar los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participación, en las vigencias 2015 a junio de 2019, suscribió contratos de administración a los resguardos indígenas de Nam Misak, La Gaitana, La Nueva Esperanza y La Reforma, en forma extemporánea, posterior al 31 de diciembre de cada vigencia.

Cuadro No. 701.

Contratos de Administración

RESGUARDOS	No. DEL CONTRATO DE ADMON.	FECHA
LA GAITANA	243	08/07/2016
	153	25/03/2017
	167	25/04/2019
LA NUEVA ESPERANZA	343	26/09/2017
	282	21/08/2018
	166	25/04/2019
LA REFORMA	106	10/03/2015
	244	08/07/2016
	151	25/03/2017
	253	13/06/2019
NAM MISAK	148	22/04/2015
	247	08/07/2016
	306	26/06/2019
	246	08/07/2016
	245	08/07/2016
	157	06/04/2019

Fuente: Contratos de Admón. Alcaldía de la Plata

Elaboró: CGR.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de los contratos y solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas, situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasiona demoras en la suscripción de los contratos de administración, y genera retraso en el envío de la información al Ministerio del Interior, la cual debe ser reportada antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI la ley ha establecido dos tipos de contrato; uno mediante el cual se autoriza al ente territorial la Administración de los Recursos SGP destinados a los Resguardos, los cuales se deben suscribir a más tardar al 31 de diciembre de cada año, teniendo en cuenta el plan de inversión presentado a la misma por los diferentes resguardos; no obstante, hay que precisar que para la presente vigencia se realizó todo lo pertinente para la suscripción del mismo, pero no ha sido posible pese al requerimiento hecho a cada uno de los resguardos para que allegaran los planes de inversión que hayan aprobado por unanimidad de la comunidad y que sean priorizados para su desarrollo en la vigencia 2020. Es de advertir, que estos han sido renuentes a los requerimientos realizados por la administración.”

Análisis de Respuesta.

La respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto, las explicaciones dadas por la entidad territorial del municipio de La Plata-Huila, en su respuesta no son de recibo para este Ente de Control Fiscal por lo siguiente:

El Resguardo indígena debe celebrar con la entidad territorial un contrato de administración, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determina el uso de los recursos en el año siguiente, y remitir copia de dicho contrato antes del 20 de enero al Ministerio del Interior, donde se evidencia que los resguardos incumplieron con la normatividad reglamentaria; así mismo, al realizarse la suscripción del contrato de administración en forma extemporánea su ejecución no se realiza en forma oportuna. Además, la Administración municipal, debe buscar los mecanismos para que los resguardos Indígenas cumplan con los requerimientos y normatividad aplicable.

Se confirma lo observado y se establece un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 512. Soportes con Fechas que no Corresponden a la Ejecución del Contrato (D).

Ley 734 de 2002. “Código Único disciplinario” Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Ley 80 de 1993, Artículo 26, Numeral 1° establece: Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 84. establece: Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores, La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Literal B de la Cláusula sexta (6) Contrato 291 del 11/08/2015. Obligaciones por parte del Municipio. Numeral 3 “Evaluar los informes y documento final presentado por el contratista y efectuar las recomendaciones pertinentes.

Cláusula 10, Contrato 291 del 11/08/2015. Vigilancia y Supervisión del Contrato. El municipio ejercerá la supervisión administrativa a través del jefe de la Unidad Desarrollo Rural, para tal efecto, quien tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias y, en especial las siguientes; 1) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

El Contrato de Prestación de Servicios 291 del 11/08/2015 suscrito entre el municipio de La Plata y el Resguardo Indígena NAM MISAK, por \$7.561.739, cuyo objeto es *“garantizar la realización de capacitaciones y formación integral a la comunidad a todo costo en la preparación administrativa y liderazgo, tanto al cuerpo del cabildo y a los jóvenes del resguardo NAM MISAK vereda el Congreso”,* acta de inicio el 14/10/2015, y plazo de ejecución hasta el 31/10/2015.

En dicho contrato, el gobernador del Resguardo Indígena anexa la certificación del servicio prestado de la capacitación, calendada el 25 de septiembre de 2015 y planillas de asistencia del 26 y 27 del mismo mes y año, lo cual permite evidenciar según anexo, que la actividad se prestó con anterioridad a la fecha de inicio de contrato.

Lo anterior obedece a la falta de seguimiento, deficiencias administrativas y de supervisión, por parte de la administración municipal en la ejecución del contrato, situación que conlleva a que se realicen pagos con soportes cuyas fechas no corresponden al plazo de ejecución del contrato.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la Entidad

La Administración Municipal, ha venido realizando planes de mejoramiento interno a fin de no incurrir en faltas que puedan causar vulneración de la Constitución y la ley.

Análisis de Respuesta

Según análisis realizado a la respuesta dada por la administración municipal, se evidencia que se ha realizado seguimiento a la contratación suscrita con el resguardo indígena, con el fin de que se cumplan con las obligaciones contractuales, y planes de mejoramiento.

Por lo anterior se confirma lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 513. Contrato Prestación de Servicios.

La Ley 715 de 2001 Artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Decreto 1953 de 2014, Artículo 9, establece: Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del

Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

Ley 80 de 1993, Artículo 2: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

- 1. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

El municipio de La Plata celebró con el Resguardo Indígena NAM MISAK el contrato No.148 de 2015, para la administración de los recursos de AESGPRI, que le fueron asignados a dicha comunidad indígena.

Posteriormente, el precitado ente territorial, actuando como administrador de los recursos AESGPRI asignados al Resguardo NAM MISAK, identificado con NIT. 8130123XX-X, en desarrollo del citado contrato de administración, celebró el contrato de prestación de servicios No. 291 de 2015, con el gobernador del

Resguardo Indígena, quien actuó en la suscripción del contrato en calidad de representante legal de la mencionada comunidad indígena, identificado con C. C. 76.008.XXX.

El referido contrato se incluye en el sector “educación y cultura” del Proyecto de Inversión, fue pactado en el valor de \$7.561.739 y su objeto es garantizar la realización de capacitaciones y formación integral a la comunidad, a todo costo, en la preparación administrativa y liderazgo, tanto al cuerpo del cabildo y a los jóvenes del precitado resguardo vereda el Congreso.

En los estudios previos del contrato, en cuanto a la idoneidad del contratista se indicó la necesidad de contratar al gobernador del Resguardo Indígena NAM MISAK en calidad de persona natural, bajo la consideración de que acreditara dos (2) años de experiencia en la *“realización de capacitaciones para desarrollar las actividades objeto a contratar en formación en el área de liderazgo y administración, con excelentes relaciones interpersonales y actitud de servicio, uso capacidad de trabajo en equipo e interacción con los resguardos”*.

Del análisis del texto del citado negocio jurídico y de los estudios previos del mismo, se deduce que el contratista con quien se necesitaba contratar era el gobernador del Resguardo Indígena en calidad de persona natural, sin embargo, el contrato lo suscribió en calidad de representante legal de la referida comunidad indígena, razón por la cual, a quien finalmente se contrató fue al resguardo Indígena NAM MISAK.

Es necesario precisar que, los resguardos indígenas podrán asumir la administración directa de los recursos del AESGPRI a través de solicitud dirigida al DNP adjuntando la documentación pertinente, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 1953 de 2014, entidad que tiene la competencia para pronunciarse respecto del otorgamiento de dicha facultad, destacando que, el Resguardo Indígena NAM MISAK no ha efectuado dicha solicitud, razón por la cual, el DNP no le ha autorizado para administrar directamente dichos recursos.

El Resguardo Indígena NAM MISAK no está constituido como “Territorio Indígena” y no está autorizado para administrar recursos del SGP, razón por la cual, no es una entidad estatal en los términos del artículo 9 del Decreto 1953 de 2014 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Aunado a lo anterior, la precitada institución legal y socio-política de carácter especial no tiene capacidad jurídica para contratar con el Estado.

Lo anterior, por deficiencias en la redacción del texto del contrato e indebida interpretación del Decreto 1953 de 2014 y de la Ley 80 de 1993, lo cual genera que se contrate con Resguardos Indígenas que no tienen la capacidad para contratar y

a posibles controversias judiciales ante la afectación de nulidad absoluta de los contratos celebrados.

Respuesta de la Entidad

“Teniendo en cuenta que los estudios previos son los soportes para la elaboración del proyecto de pliegos, invitaciones y posteriormente el contrato, a través del cual se establecen los requisitos mínimos que debe cumplir el posible proponente, información que se tuvo en cuenta al momento de la elaboración de la minuta del contrato.”

Análisis de Respuesta.

Analizada la respuesta de la Entidad, no son de recibo sus argumentos, en la medida en que, si bien es cierto, en los estudios previos se indicaron los requisitos mínimos del posible proponente, el contrato finalmente se celebró con el Resguardo Indígena Nam Misak, el cual no tenía capacidad jurídica para contratar por cuanto no estaba autorizado para administrar directamente los recursos del AESGPRI, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1953 de 2014. Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura como hallazgo administrativo.

9.14.6 Alcaldía de Pitalito

Hallazgo No. 514. Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración (D).

La Ley 715 de 2001 en su Artículo 83, define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.”

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Decreto 1953 de 2014 en su artículo 31, define: “Oportunidad para asumir la administración. Los Resguardos Indígenas y Asociaciones de Resguardos que asuman la administración y ejecución de recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, lo harán a partir del 1° de enero de la vigencia fiscal siguiente a la fecha en que cumplan los requisitos previstos en el presente decreto.”

La Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario” en el Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

EL municipio de Pitalito y el resguardo Indígena RUMIYAKO durante las vigencias 2015 a 2019 suscribió extemporáneamente posterior al 31 de diciembre de cada vigencia, los contratos de administración para la ejecución de los recursos AESGPRI, como se detalla a continuación en la tabla:

Cuadro No. 702.
Fecha suscripción Contratos de Administración con Resguardo indígena Rumiyako.

Vigencia	Fecha suscripción
2015	2/03/2015
2016	18/03/2016
2017	16/03/2017
2018	22/02/2018
2019	5/03/2019

Fuente: Relación contratos Alcaldía municipal Pitalito
Elaboró: CGR

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de los contratos y solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas, situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasionando demoras en la suscripción de los contratos de administración, y generando retraso en el envío de la información al Ministerio del Interior, la cual debe ser reportada antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Desde la Alcaldía Municipal, se ha comunicado oficial y verbalmente, a las Autoridades Indígenas del resguardo Rumiyaco, la importancia de entregar los proyectos de los recursos de SGP conforme a lo establecido a la Ley 715 de 2001, en ese sentido se ha establecido permanente comunicación con el Gobernador de cada vigencia para la presentación de la propuesta en el mes de noviembre y poder suscribir el convenio previamente. Sin embargo, ha sido una constante por parte de los Gobernadores presentar la propuesta en el primer trimestre, para constatar esto se adjunta los radicados.

En concordancia con lo anterior, se ha suscrito contrato de prestación de servicios N°380 de 2019, con el fin de Realizar acompañamiento a las autoridades locales y autoridades

indígenas de los resguardos beneficiarios impulsando la correcta programación, administración y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas.”

Análisis de Respuesta:

Aunque la entidad municipal ha hecho gestiones para que los contratos de administración se suscriban de forma oportuna, se evidencia que esto no ha sido acogido por el resguardo. Por tanto, la deficiencia planteada ha sido reiterativa e implica que la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.7 Alcaldía de San Agustín

Hallazgo No. 515. Extemporaneidad en la Suscripción del Contrato de Administración de Recursos (D).

Ley 715 de 2001 en su Artículo 83 define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.”

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario”. Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de San Agustín y el resguardo Indígena YANACONA durante las vigencias 2015 a 2019 suscribieron extemporáneamente los contratos de administración para la ejecución de los recursos AESGPRI, por falta de concertación entre las partes, lo que ocasiona demora en la ejecución y en algunos casos la no ejecución de proyectos priorizados en los contratos de administración, además de

incumplir con el envío al Ministerio del Interior y Justicia antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“La Administración Municipal, ha solicitado de forma reiterada a los distintos gobernadores que ha tenido en resguardo indígena Yanacona, la presentación de los planes y proyectos de vida sobre los cuales harán destinación y uso de los recursos, conforme lo establece la ley 715 de 2001, y de esta forma, suscribir el contrato de administración, pero, pese a los requerimientos realizados, ha sido imposible suscribir el contrato de administración dentro los términos establecidos. (...); Sin embargo la entidad, con el fin de cumplir los lineamiento legales, una vez son recibidos estos proyectos. ha procedido a la suscripción de los contratos de administración y a la posterior remisión al Ministerio del Interior, con lo que ha acatado los mandatos legales; con lo anterior, es claro que la administración cumplió con la disposición normativa, pese a los retrasos debidamente justificados, que no son causados por la falta de control o previsión del ente territorial, y no existe ningún tipo de responsabilidad ni de ilicitud sustancial para poder observar una posible incidencia disciplinaria, en el actuar de la administración. (...)”

Análisis de Respuesta:

Aunque la entidad municipal ha hecho gestiones para que los contratos de administración se suscriban de forma oportuna, se evidencia que esto no ha sido acogido por el resguardo. Por tanto, la deficiencia planteada ha sido reiterativa e implica que la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 516. Propiedad del Predio El Rincón del Rio a Favor del Resguardo Indígena Yanakona (D).

Ley 80 de 1993, art. 14 — “Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011, Art. 83 y s.s. — “Con e l fin de protegerla moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo el contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Código Civil, Ley 57 de 1887, en su artículo 1857, establece:

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE VENTA. La venta se reputa perfecta desde que las partes han convenido en la cosa y en el precio, salvo las excepciones siguientes:

La venta de los bienes raíces y servidumbres y la de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientras no se ha otorgado escritura pública.

(...)

Artículo 756 establece: “Tradición de Bienes Inmuebles. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

Artículo 759 establece: “Registro del Título Traslaticio de Dominio. Los títulos traslaticios de dominio que deben registrarse, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho mientras no se haya verificado el registro en los términos que se dispone en el título del registro de instrumentos públicos”.

Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 87 de 1993, en su artículo 2, Objetivos del sistema de Control Interno. Literales a), e) y g) define: Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros. Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público².

Ley 734 de 2002, artículo 35, establece: Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Decreto 1953 de 2014, establece: Artículo 25. Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.”

Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

Cláusula 4 del contrato de promesa de compraventa del 17 de octubre de 2003, suscrito entre el Gobernador del Resguardo YANACONA y el propietario de la Finca EL Rincón del Río, establece: “Escritura Pública. El promitente vendedor otorgara escritura pública a favor del promitente comprador el día 9 de abril de 2004, en la Notaria segunda del círculo de

Bogotá D.C., o en la nueva fecha que se establezca según los plazos que se puedan fijar para la cancelación total de la obligación pactada”.

Cláusula tercera del contrato en mención determina la forma de pago así: El promitente comprador se obliga a adquirir el inmueble por el precio de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS; suma que la parte compradora pagara así: a) el primer pago corresponde a las once doceavas partes de la asignación de resguardos indígenas de la vigencia 2003; en consecuencia el cabildo autoriza al ejecutivo municipal para que realice el respectivo pago, previa cancelación de los impuestos municipales, recursos a su disposición actual por las transferencias aprobadas a través del CONPES según certificación del 7 de abril de 2003 expedida por el Secretario de hacienda de San Agustín Huila, anexo 4 del presente documento constitutivo del mismo, a la firma del presente contrato de compraventa, pago estimado en 24 millones de pesos aproximadamente que el promitente vendedor reclama recibido a satisfacción, una vez sea entregado y se reciba el recibo correspondiente, y el cual las partes contratantes deciden tomar en calidad de ARRAS DE RETRACTO, de modo que cualquiera de las partes podrá retractarse de la celebración del contrato de compraventa que presupone la presente promesa, perdiendo las arras los PROMITENTES COMPRADORES o restituyéndolas dobladas a PROMITENTE VENDEDOR, hasta el otorgamiento de la escritura pública respectiva. La no presencia oportuna de cualquiera de las partes para suscribir la escritura pública que presupone la presente promesa en la fecha convenida en este contrato, significará que se ha retractado. Para hacer efectivas las arras, la parte cumplida no necesitará constituir judicialmente en mora al contratante que se retracte. B) La suma restante, aproximadamente de ciento noventa y seis millones de pesos m/c (\$ 196.000.000) se pagará en los años siguientes, hasta el cuarto año, bien con fondos de cofinanciación, bien por parte del INCORA o del organismo que haga sus veces, o bien por el Sistema General de Participaciones, Ley 715 de 2011, o con las sumas que resultaren de la explotación comercial del bosque existente en el predio. Para garantizar la efectividad del pago el Resguardo Indígena asignará del Sistema General de Participación (ley 715 de 2001) un porcentaje no inferior al 70% (setenta por ciento) de los recursos que por tal concepto le sean certificados al Resguardo, en todo caso el ejecutivo municipal podrá hacer uso de la facultad de disponer del presupuesto a fin de que se cancele en su totalidad la obligación adquirida y cuyas vigencias se entenderán a futuro. En cuanto al plazo, este podrá reducirse o ampliarse, a voluntad de las partes, siempre y cuando mediante dificultades de fuerza especial o mayor, para lo cual se suscribirá un documento complementario que, igualmente extienda el plazo por lo mismo términos para la firma de la escritura pública correspondiente. Queda abierta la posibilidad de abonos parciales durante los plazos establecidos hasta la cancelación total de la obligación. (sic)

El 17 de octubre de 2003, el Resguardo Indígena YANAKONA, a través de su representante legal, celebró contrato de promesa de compraventa para la adquisición de un predio de 42 hectáreas, denominado Finca el Rincón del Rio por \$220.000.000.

En la ejecución de la Auditoría a los recursos del AESPGR se practicó visita al municipio de San Agustín los días 12 y 13 de septiembre de 2019 y la Secretaria de

Hacienda Municipal del precitado ente territorial certificó, el 12 de septiembre de 2019, que al promitente vendedor se le canceló \$168.000.000 por concepto de la compra del predio “Rincón del Río” para el Resguardo Indígena YANAKONA, así como, el Gobernador del precitado Resguardo manifestó que el predio ya estaba cancelado en su totalidad.

Ante un nuevo requerimiento de este Ente de Control Fiscal la precitada funcionaria certificó el 1 de octubre de 2019, que el municipio de San Agustín pagó al promitente vendedor la cantidad de \$212.000.000, en 13 cuotas que van desde el año 2003 hasta el 2016, con recursos de la AESGPRI y a título de precio del predio Rincón del Río. En el citado requerimiento, se le solicitó a la administración municipal rendir informe de las acciones ejecutadas para formalizar la tradición del bien inmueble y la Secretaria de Hacienda Municipal indicó que se solicitó al Resguardo Indígena YANACONA aclarara la situación actual y legal del predio objeto del contrato, para lo cual el gobernador del precitado Resguardo expidió documento denominado *“informe de retractación”*, calendado el 3 de octubre de 2019, en el cual manifiesta que al promitente vendedor se le adeuda la cantidad de \$8.000.000, los cuales serán pagados con recursos propios de la precitada comunidad indígena.

Aunque se adeuda 3.6% del precio convenido del bien inmueble Rincón del Río, se evidencia ausencia de gestión por parte del Resguardo Indígena YANACONA y de la administración del municipio de San Agustín, en la apropiación de los recursos necesarios para realizar el pago del saldo adeudado, quien de acuerdo con el contenido de la cláusula tercera del contrato de promesa de compraventa en mención, está facultado *“para disponer del presupuesto a fin de que se cancele en su totalidad la obligación adquirida y cuyas vigencias se entenderán a futuro”*.

Esta actuación del municipio pone en riesgo la concreción del acto de compraventa en función del aporte de recursos propios del resguardo; situación indebida en su calidad de administrador de los recursos de la Asignación Especial.

Por lo tanto, como quiera que el cabildo canceló hasta el pasado mes de octubre de 2019, el saldo adeudado al vendedor por la suma de \$8.000.000, para que procedan a la tradición del inmueble mediante las correspondientes escrituras públicas, estando pendiente a la fecha realizar dicha gestión, asumiendo el cabildo los gastos notariales conforme se acordó contractualmente.

Lo anterior, por debilidades en la elaboración del contrato de compraventa por parte de la alcaldía, la ausencia de gestión del Resguardo Indígena YANACONA y por deficiencias de supervisión a los recursos invertidos del AESGPRI por el municipio de San Agustín; situación que pone en riesgos los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Así mismo se verifico el contrato de compra venta y los comprobantes de egreso de los pagos realizados y se evidencia que ya se canceló la totalidad del valor pactado, tal como lo muestran los comprobantes de egreso.

La escritura se encuentra en trámite en la notaria y estamos en espera que se expida para realizar el registro en la oficina de instrumentos públicos.”

Análisis de la Respuesta:

De acuerdo con los hechos narrados y los soportes documentales que se allegaron y se revisaron, se puede establecer con claridad y certeza que no existe daño al patrimonio público por la compra del inmueble rural por parte del resguardo indígena YANAKONA del Municipio de San Agustín, conclusión a la que se llega por las siguientes razones: Primero, por cuanto existe un instrumento jurídico que soporta legalmente la inversión y adquisición del predio (finca) tal como el contrato de compraventa entre el particular y el cabildo indígena, en segundo lugar el cabildo se encuentra en posesión del inmueble desde la fecha de suscripción del contrato de compraventa, es decir desde el año 2003 ejerciendo la explotación, uso y goce del bien, y en tercer lugar el cabildo canceló hasta el pasado mes de octubre de 2019, el saldo adeudado al vendedor por \$8.000.000, para que procedan a la tradición del inmueble mediante las correspondientes escrituras públicas, estando pendiente a la fecha realizar dicha gestión, asumiendo el cabildo los gastos notariales conforme se acordó contractualmente, por lo anterior, se desvirtúa la connotación fiscal como fue comunicada en la observación remitida al ente territorial y el hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria, por la omisión y la legalización del predio por parte de los gobernadores del cabildo, como particulares que administran recursos o fondos públicos, teniendo en cuenta que desde el año 2016 se hizo el último pago o giro con recursos SGP, y hasta el 2019 el cabildo cancela la totalidad del valor del inmueble y a la fecha no realiza gestiones que concrete la tradición a favor del Resguardo.

La entidad en su respuesta no anexa soportes de que la escritura se encuentra en trámite, sólo hace mención en su respuesta. Por lo anterior, se valida con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.8 Alcaldía de Rivera

Hallazgo No. 517. Suscripción de Contrato de Administración de Recursos (D).

Ley 715 de 2001 Artículo 83, define:

“Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en Jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.”

Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014:

“Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecerlos debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (Subrayado nuestro)

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario” en el Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de

funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El municipio de Rivera no suscribió contratos de administración para las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, para la administración de los recursos con el resguardo Tamas del Caguán. No se encontraron actas por parte del resguardo indígena, respecto a la no programación de estos recursos.

No obstante, el municipio realizó el convenio 033-2015, cuyo objeto fue “*Desarrollo del proyecto de fortalecimiento productivo acuícola y de desarrollo integral sociocultural comunitario en el resguardo indígena del pueblo Dujos Táma Páez Paniquita*”, con la Corporación Indígena Carlos Páez, en cuantía de \$17.037.000 y de fecha 24/06/2015, cuya fuente de recursos correspondió a la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, sin que existiera contrato de Administración correspondiente suscrito entre el municipio y la comunidad indígena. Por tanto, se ejecutaron recursos sin la facultad que confiere el contrato de administración, el cual es un requisito para el mismo.

Igual situación sucede con la suscripción del contrato Interadministrativo de Cooperación y Concurrencia 190 de 2019 de fecha 19/06/2019, bajo la figura de convenio, con el cual autorizan la ejecución de recursos; sin la existencia del contrato de administración de recursos para la vigencia 2019.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción y liquidación de los contratos, así como no solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas, situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasionando demoras en la suscripción de los contratos de administración, y generando retraso en el envío de la información al Ministerio del Interior, la cual debe ser reportada antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

Después de un conjunto de argumentos jurídicos, la entidad territorial concluye:

*“Para este caso entonces, se tiene que, no era necesaria la suscripción de un convenio de administración en los términos del artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 antes citado, pues no se les estaba transfiriendo la facultad de **administrar** esos recursos sino tan solo la ejecución de proyectos de inversión específicos, entendiendo que el administrador seguía siendo el Municipio:*

Convenio 033-2015: Proyecto de fortalecimiento productiva acuícola y de desarrollo integral sociocultural comunitario en el resguardo indígena del pueblo Dujos Támara Pérez Paniquita.

Convenio 190 de 2019: Proyecto Fortalecimiento al pueblo indígena Dujos Tamaz y Pérez, al ente territorial integral y a la institucionalidad pública y privada del resguardo su administración político – administrativa autónoma y su jurisdicción especial indígena, en el resguardo indígena Paniquita del pueblo Dujos Tamaz y Pérez; sus entidades “Cabildo, comités y/o Secretarías” basado en el Plan de Inversión con enfoque diferencial étnico territorial hacia la implementación y puesta en marcha de la gestión para ejecutar el Decreto 1953 de 2014 y su Decreto reglamentario 2179 de 2014.

En consecuencia, y muy a pesar del insular concepto que se menciona como soporte para el hallazgo, emanado del DNP, que sostiene que la celebración de convenios entre los entes territoriales y comunidades indígenas para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones que les corresponde, sólo sería viable con “**entidades territoriales indígenas**”, tal vez se olvidó que aún no existen dichos entes y que expresamente el precitado artículo 82 de la Ley 715 de 2001, otorgó la posibilidad que en tanto ello no suceda, “...serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación...”, como sucedió en este caso con el Resguardo indígena denominado Corporación Comunitaria Indígena Carlos Pérez -COINCAP- el que por lo demás y conforme se desprende del certificado de existencia antes enunciado y de la normatividad evocada, está dotado de autonomía a tal fin, satisfaciéndose la exigencia del artículo 34 del precitado Decreto 1953 de 2014 al que se alude.

Por otro lado, en ninguno de los casos se trata de un convenio para que se administraran los recursos de destinación especial, sino tan solo acuerdos convencionales para ejecutar proyectos específicos, bajo el entendido que quien tiene la facultad de disposición de los mismos, o lo que es lo mismo, los administra, es el Municipio de Rivera.”

Análisis de Respuesta:

El municipio de Rivera no desvirtúa la observación con la respuesta, dado que no se cuestiona que no se deben distribuir recursos entre las comunidades indígenas y étnicas, sólo la no suscripción del contrato de administración entre el Municipio de Rivera y el resguardo indígena Paniquita, todos los años antes del 31 de diciembre para luego proceder a ejecutar los recursos disponibles para cada vigencia.

Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.14.9 Alcaldía de Villavieja

Hallazgo No. 518. Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración (D).

Ley 715 de 2001, Artículo 83, define: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE”

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en Jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002. “Código Único Disciplinario” en el Artículo 34. Establece: Deberes. Son deberes de todo servidor público: numeral1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

EL municipio de Villavieja y el resguardo Indígena PIJAO DE LA TATACOA, no suscribieron contratos de administración para la ejecución de los recursos AESGPRI, durante las vigencias 2016 y 2018. Así mismo, los contratos de administración suscritos para la ejecución de los recursos AESGPRI en las vigencias 2015, 2017 y 2019, se realizaron de manera extemporánea, como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 703.
Fecha Suscripción Contratos de Administración con Resguardo Indígena Pijao de la Tatacoa

Vigencia	Fecha
2015	22/06/2015
2016	No se suscribió
2017	10/04/2017
2018	No se suscribió
2019	26/03/2019

Fuente: Relación contratos Alcaldía municipal Villavieja
Elaboró: CGR CGR

Lo anterior, por falta de control y seguimiento, por parte de la administración municipal al no realizar las gestiones pertinentes para la suscripción de los contratos

y solicitar oportunamente los perfiles o proyectos de inversión de los resguardos indígenas, situación que afecta la ejecución de los proyectos, ocasionando demoras en la suscripción de los contratos de administración, y generando retraso en el envío de la información al Ministerio del Interior, la cual debe ser reportada antes del 20 de enero de cada vigencia.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

El municipio de Villavieja no presentó respuesta a la observación, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.15 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

9.15.1 Alcaldía de Maicao

Hallazgo No. 519. Contratos de Administración - Resguardos Indígenas Municipio de Maicao (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, expresa: Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

El artículo anterior, modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011: “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Decreto 1953 de 2014 define en su Artículo 34: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (subrayado nuestro).

El Artículo 6 de la Ley 87 de 1993, establece la responsabilidad del control interno en cada uno de los jefes de las entidades del estado. Por su parte, el Decreto 028 de 2008, Artículo 1 reza: Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, al cual se aplicará, en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.

De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) establece en el artículo 34, los deberes de todo servidor público.

El Municipio de Maicao - La Guajira y los Resguardos Indígenas de Soldado Párate Bien, Okochi, Media y Alta Guajira y Wopumuin Jumanain Maikou, suscribieron los contratos para la administración de los recursos de la Asignación Especial de Sistema General de Participación Resguardos Indígenas - AESGPRI de las vigencias 2015 a 2019, con fecha posterior al 31 de diciembre y, en algunos casos estos no se suscribieron; incumpliendo, así mismo, con la fecha de envío al Ministerio del Interior, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 704.
Contratos de Administración de Recursos 2015- 2019

Resguardos	Vigencias	Fecha Suscripción
Soldado Párate Bien	2015	10/07/2015
	2016	No Suscribió Contrato
	2017	29/08/2017
	2018	No Suscribió Contrato
	2019	No Suscribió Contrato
Alta y Media Guajira	2015	10/07/2015
	2016	5/08/2016
	2017	29/08/2017
	2018	30/07/2018
	2019	29/05/2019
Okochi	2015	10/07/2015
	2016	No Suscribió Contrato
	2017	No Suscribió Contrato
	2018	29/08/2018
	2019	No Suscribió Contrato
Wopumuin Jumanain Maikou	2019	24/04/2019

Fuente: Contrato para Administración de Recursos Vigencias 2015 a 2019
Elaboró: CGR

No se encontraron actas por parte del resguardo indígena, que evidencien la intención de no programar recursos, para las vigencias en las que no se suscribió el contrato de administración.

Lo anterior por debilidades en la gestión de la entidad territorial en su accionar como Administrador de los recursos de los Resguardos Indígenas y al incumplimiento de las normas vigentes por parte de los funcionarios responsables y, en algunos casos, deriva de la diligencia con la cual los Resguardos presentan el acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos AESGPRI, a la insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira a los entes territoriales y a los Resguardos Indígenas,.

El incumplimiento de este mandato no permite el adecuado control, monitoreo y seguimiento de los recursos de AESGPRI y los oportunos correctivos en la programación, ejecución, uso y aprovechamiento de estos dineros públicos e incide de manera directa sobre la ejecución de los recursos.

Respuesta de la Entidad:

Los contratos de administración fueron firmados por los diferentes resguardos de manera extemporánea, no por incumplimiento de la administración, puesto que esta adelanta el proceso y solicita la documentación y/o soporte de estas como autoridades o asamblea de resguardo y sino cuenta con los soportes (aprobación de presupuesto, distribución de los recursos y perfiles de proyecto) dicho proceso no puede continuar; además, expresan que “es importante recalcar que esta administración municipal ha sido muy respetuosa en no entrometerse en las decisiones que las autoridades tradicionales o como bien definen ellas la asamblea general de resguardo hayan estipulado, esto en aras de respetar la autonomía que estas poseen y no ir en contra de las decisiones tomadas y acordadas por ellos”. Además, manifiestan que las decisiones de los miembros de los resguardos retrasan el proceso, puesto que, en muchas ocasiones, acumulan varias vigencias para recopilar 2, 3 o más vigencias para realizar unos proyectos productivos que les cambiarían la vida a los miembros del resguardo.

Análisis de la respuesta:

La posición manifestada por el municipio de Maicao en relación con las concertaciones realizadas por los diferentes resguardos indígenas, confirma lo señalado por el equipo auditor, en el sentido de que, si bien es cierto que las decisiones de los miembros de los resguardos retrasan estos procesos, los contratos de administración de los recursos AESGPRI entre la Alcaldía y el Resguardo se celebran con fechas posteriores a las estipuladas en las normas vigentes (31 de diciembre de cada año), con las consecuentes notificaciones al Ministerio del Interior con posterioridad 20 de enero, por lo que se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 520. Liquidación de Contratos Municipio de Maicao

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. (...).

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato (...)

Según Colombia Compra Eficiente “La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas, su objetivo es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en la minuta contractual.

Al analizar la contratación realizada por el municipio de Maicao durante las vigencias auditadas, se observó que los contratos y convenios para la ejecución de los recursos de AESGPRI, que se relacionan a continuación, no se han liquidado:

Cuadro No. 705.
 Contratos y convenios de AESGPRI sin liquidar
 Vigencias 2015 - 2018

Descripción del Contrato	Fecha de ejecución
Contrato Interadministrativo No. 001 del 2015	30/12/2015
Contrato de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 001 del 30/11/2016	26/01/2017
Contrato de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 003 del 1/12/2016	08/02/2017
Contrato Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 004 del 1/11/2017	29/01/2018
Contrato Interadministrativo No. 001 del 2017	29/12/2017
Contrato No. 007 del 2017 derivado del proceso de selección abreviada por menor cuantía No. 001 del 2017	26/01/2018

Descripción del Contrato	Fecha de ejecución
Comunicación Aceptación Oferta No. 007 del 2017, derivado de la Selección de Mínima Cuantía N°001 de 2017	13/12/2017
Contrato No. 002, derivado del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial No. 001 de 2018	26/12/2018
Contrato Interadministrativo No. 001 del 2018	29/11/2018
Contrato Interadministrativo No. 003 del 2018	11/03/2019
Contrato Interadministrativo No. 004 del 2018	04/02/2019
Contrato Interadministrativo No. 005 del 2018	26/12/2018
Contrato Interadministrativo No. 006 del 2018	22/03/2018
Contrato No. 008 del 2018, derivado del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía N°002 del 2018	08/02/2019
Comunicación aceptación oferta No. 007 del 2018 derivado de la selección abreviada de mínima cuantía No. 001 de 2018	30/12/2018

Fuente: Relación de Contratos de la Administración Municipal de Maicao
 Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia debilidades en la gestión, trámites y toma de decisiones oportunas por parte de la entidad, frente a la previsión que establece la ley dentro de los procesos de contratación, de efectuar el correspondiente cruce de cuentas respecto a las obligaciones recíprocas, con el fin de determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas; situación que genera incertidumbre frente al seguimiento y control eficaz, eficiente y efectivo y expone a la entidad a posibles reclamaciones que se pudieren generar de la relación contractual.

Respuesta de la Entidad:

Mediante Oficio sin Radicado del 20 de diciembre de 2019, el municipio de Maicao dio respuesta, en la cual la administración se ampara en los términos legales establecidos para llevar a cabo el proceso de liquidación ya sea de manera bilateral o unilateral, y para tales efectos se fundamenta en lo estipulado en el Artículo 11 de la ley 1150 del 2007 y manifiesta que, en últimas, el legislador estableció que la liquidación podría hacerse en cualquier tiempo dentro de los 2 años siguientes al vencimiento de los términos mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente. No obstante, reconoce la importancia que reviste el procedimiento de liquidación en los procesos de contratación adelantados por el municipio.

Comentario a la respuesta del auditado:

Cabe considerar que ante cualquier situación contractual en la cual no se cumpla con los términos legales establecidos para la liquidación de los contratos, la Entidad podría perder competencia para liquidar el contrato en sede administrativa a través de la expedición de los actos establecidos para tal fin, con los cuales se reduce la posibilidad de eventuales litigios por controversias entre las partes. Por lo anterior, y a pesar de que el equipo auditor acepta que se cuenta con los tres tiempos legales para liquidar los contratos, es una prerrogativa de la administración proceder a la liquidación en el primer intento, a fin de no exponerse a controversias entre las

partes y la posibilidad de eventuales litigios, por lo que confirma como hallazgo administrativo.

9.15.2 Alcaldía de Riohacha

Hallazgo No. 521. Extemporaneidad de la suscripción de los Contratos de Administración de los Recursos de AESGPRI Distrito de Riohacha (D).

Ley 734 de 2002. “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Ley 715 de 2001, “ARTÍCULO 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior.

El municipio no cumplió con la suscripción oportuna de los contratos de administración en las vigencias 2016 y 2017, con los resguardos de Alta y Media Guajira, Monte Harmón, Mañature y Perratpu. Así mismo, no cumplió con el envío oportuno de la información a la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, durante las vigencias 2016 y 2017. Como se observa:

Cuadro No. 706.
Suscripción contratos de administración de los recursos

Vigencia	Resguardos	Fecha de Suscripción	Fecha Envío a Min-interior
2017	Monte Harmón, Mañature, Alta y Media Guajira, Perratpu	4/07/2018	No se encontró soporte

Fuente: Contratos de Administración.

Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior se debe a falta de gestión, planeación, control y seguimiento lo que conlleva a al incumplimiento de los dispuesto en la Ley 715; con lo cual genera una ejecución tardía de los recursos y que los bienes y servicios contratados con cargo a estos recursos no lleguen oportunamente a los resguardos, para satisfacer las necesidades de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad:

La entidad no respondió la observación, por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.15.3 Alcaldía de Barrancas

Hallazgo No. 522. Contrato de Administración para la Ejecución de los Recursos del AESGPRI (D).

*La Ley 715 de 2001, en su Artículo 83, modificado por el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señala: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos **en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento**, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (...)".*

*En este mismo artículo, se menciona que "Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de **capacitación, asesoría y asistencia técnica** a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos".*

*En el mismo sentido, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, indica que: "...En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la **celebración de un contrato de administración** suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias." (Negrita fuera de texto).*

La Alcaldía municipal de Barrancas no realizó los contratos de administración y ejecución de recursos de la asignación especial SGP indígenas para los resguardos Cerrodeco para la vigencia 2015, ni para el resguardo Trupio Gacho - La Meseta para la vigencia 2016. Lo anterior por una indebida gestión del ente territorial ante los resguardos bajo su jurisdicción, situación que no permitió la inversión de los recursos asignados a los dos resguardos mencionados, en contravía de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población que los conforma.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo que se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 523. Acta de asamblea de las comunidades indígenas (D).

La Ley 1450 de 2011, establece en su artículo 13, que:

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996"

Así mismo, el Decreto 1953 de 2104, destaca en el artículo 1, que:

*"El presupuesto anual de inversión deberá ser **aprobado en Asamblea General** o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados." (Negrita fuera de texto); para lo cual "el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, **deberán expedir un acta por cada asamblea** e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial" (Negrita fuera de texto).*

Por su parte, la Ley 734 de 2002, dispone en su artículo 34, numeral 3, como uno de los deberes del servidor público: "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."; así mismo en su artículo 35, numeral 1 incluye como una de las prohibiciones el "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo."

Revisadas las carpetas relacionadas con la gestión de la Alcaldía Municipal de Barrancas y los resguardos en su jurisdicción, así como las respuestas a las solicitudes de información realizadas por la CGR, no se evidenció la existencia de las actas, lo que lleva a concluir que no se efectuaron las asambleas de las comunidades de los resguardos Trupio Gacho y La Meseta, Provincial y Cerrodeco, hubieran concertado y aprobado los planes de inversión para ejecutar el presupuesto de las vigencias 2015, 2016 y 2018.

Lo anterior por una indebida gestión armónica del ente territorial con las autoridades de los resguardos en cuestión, así como debilidades de control interno y en el cumplimiento de los requisitos precontractuales, tal como lo exige la Ley 1450 de 2011, conllevando la no celebración de estos espacios de concertación comunitarios, que no se efectuó la debida priorización de los recursos y de esta manera dejando sin programación clara, las necesidades de las comunidades que conforman estos territorios.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo que se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 524. Convenios de Administración AESGPRI (D).

La Ley 715 de 2001, señala en su artículo 83, en relación con la distribución y asignación de recursos para los resguardos indígenas que los mismos: "...deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos".

Así mismo, el Decreto 1953 de 2014, reitera en su artículo 34, que: "En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)".

Por su parte, la Ley 734 de 2002, dispone en su artículo 34, numeral 3, como uno de los deberes del servidor público: "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público."; así mismo en su artículo 35, numeral 1, incluye como una de las prohibiciones el "Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo."

De los convenios de administración y ejecución de recursos SGP indígenas para el periodo 2015 – 2019, entre los resguardos indígenas de jurisdicción del municipio

de Barrancas, La Guajira y la Alcaldía municipal, fueron suscritos posteriormente al 31 de diciembre de la vigencia anterior, tal como se describe a continuación (En negrita aquellos que están por fuera de los términos):

Cuadro No. 707.
Suscripción de Contratos de Administración de Recursos

Resguardo	Vigencia	Fecha firma contrato de administración y ejecución de recursos
Zahino	2015	30-12-2014
Zahino	2016	17-03-2016
Zahino	2017	29-12-2016
Zahino	2018	29-12-2017
Zahino	2019	28-12-2018
Trupiogacho La Meseta	2015	29-01-2015
Trupiogacho La Meseta	2016	No se allegó
Trupiogacho La Meseta	2017	22-02-2017
Trupiogacho La Meseta	2018	31-05-2018
Trupiogacho La Meseta	2019	14-01-2019
San Francisco	2015	05-12-2014
San Francisco	2016	15-01-2016
San Francisco	2017	8-03-2017
San Francisco	2018	18-01-2018
San Francisco	2019	23-01-2019
Provincial	2015	26-12-2014
Provincial	2016	06-02-2016
Provincial	2017	22-02-2017
Provincial	2018	22-01-2018
Provincial	2019	14-01-2019
Cerrodeo	2015	No se allegó
Cerrodeo	2016	21-04-2016
Cerrodeo	2017	21-02-2017
Cerrodeo	2018	22-01-2018
Cerrodeo	2019	22-01-2019

Fuente: Carpetas Alcaldía de Barrancas, La Guajira
Elaboró: CGR

Así mismo, no se evidenció el oficio remitido de estos documentos al Ministerio del Interior.

La situación descrita se genera por falta de medidas que garanticen un Control Interno adecuado al interior del ente territorial, en el cumplimiento de términos legales, capacitación y asesoramiento por parte de la Alcaldía a las comunidades indígenas para la presentación de los proyectos de forma oportuna y la celebración del contrato de administración en el tiempo establecido por la Ley, la falta de seguimiento y control de las entidades del orden nacional sobre el manejo de estos recursos.

Lo anterior, ha generado la no ejecución de los recursos de forma oportuna que permita solucionar las necesidades que han establecido las comunidades y así, este

recurso de la AESGPRI cumpla su función social que es la de generar un bienestar del Resguardo Indígena del municipio.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de la Ley 734 de 2002, artículo 34.

Hallazgo No. 525. Estudios de Mercado Contratos 2015 (D).

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de los servidores públicos.

La Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal, expresa: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El Decreto 1953 de 2014, en el artículo 20, que en cuanto a la ejecución de estos recursos indica que "...para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias..."

Por su parte el Decreto 1082 de 2015, Subsección 6. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales: Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Una vez revisados los expedientes de los contratos 037-2015, 065-2015 y 119-2015, cuyo objeto era la entrega de paquetes alimentarios a la población vulnerable y adulto mayor, ejecutados con recursos del SGP indígena asignado a los resguardos del municipio de Barrancas, La Guajira, se estableció que no se adelantaron estudios de mercado ni cotizaciones que soportaran estos procesos contractuales.

Lo anterior debido a una ineficiente gestión precontractual por parte de la entidad territorial, que no garantiza que, para la ejecución de los contratos, se cuente con las alternativas que se enmarquen en el cumplimiento del principio de economía que debe regir la administración pública de estos recursos.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo que se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 526. Informes de Interventoría Contratos 2015 (D).

La Ley 1474 de 2011, en su artículo, indica: 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Por su parte el Artículo 84, de la norma citada establece las Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002>, quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 118. *Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas...

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1....Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley [190](#) de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función...

10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados...

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos...

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados...

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas...

El artículo 20 del Decreto 1953 de 2014, en cuanto a la ejecución de estos recursos indica que: "...para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación

Estatul, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias...”

Una vez revisados los expedientes de los contratos:

1.-A 037-2015, correspondiente al Resguardo de San Francisco, mediante contratación directa se firma con la Fundación Cottirrawa con NIT: 90019XXXX-X. Este contrato tenía como objeto: aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros en el apoyo al programa de entrega de paquetes alimentarios a la población vulnerable y adulto mayor de los resguardos indígenas de San Francisco y Provincial en el municipio de Barrancas, La Guajira. Valor Inicial por \$205.111.054, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales mensuales de entrega a satisfacción de las actividades; fecha de suscripción 27/04/2015; acta de inicio 05/05/2015; plazo: tres (3) meses; CDP No. 92 del 07 de abril de 2015; RP No. 217 del 04 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/07/2015; Fecha de liquidación 29/07/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

1.-B 037-2015, correspondiente al Resguardo Provincial, mediante contratación directa se firma con la Fundación Cottirrawa con NIT: 90019XXXX-X. Este contrato tenía como objeto: aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros en el apoyo al programa de entrega de paquetes alimentarios a la población vulnerable y adulto mayor de los resguardos indígenas de San Francisco y Provincial en el municipio de Barrancas, La Guajira. Valor Inicial por \$205.111.054, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales mensuales de entrega a satisfacción de las actividades; fecha de suscripción 27/04/2015; acta de inicio 05/05/2015; plazo: tres (3) meses; CDP No. 93 del 07 de abril de 2015; RP No. 218 del 04 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/07/2015; Fecha de liquidación 29/07/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

En estos dos ítems se observa la expedición correspondiente de dos CDPs y dos RPs diferentes. Es decir, dos resguardos aportan al valor del contrato.

2.-A 039-2015, correspondiente al Resguardo de Zahino, mediante contratación directa se firma con el Hospital Nuestra Señora Del Pilar con NIT: 80010XXXX-X. Este contrato tenía como objeto la Implementación de acciones de promoción y prevención de los factores de riesgos del plan de intervenciones colectivas vigencia 2015, contempladas en el plan de salud pública del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira. Valor Inicial por \$306.952.486, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales; fecha de suscripción 30/04/2015; acta de inicio 11/05/2015; plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2015; CDP No. 107 del 16 de abril de 2015; RP No. 234 del 08 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/12/2015; Fecha de liquidación 29/12/2015; estado actual: Liquidado; con Supervisor Asignado.

2.-B 039-2015, correspondiente al Resguardo de San Francisco, mediante contratación directa se firma con el Hospital Nuestra Señora Del Pilar con NIT: 80010XXXX-X. Este contrato tenía como objeto la Implementación de acciones de promoción y prevención de los factores de riesgos del plan de intervenciones colectivas vigencia 2015, contempladas en el plan de salud pública del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira. Valor Inicial por \$306.952.486, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales; fecha de suscripción 30/04/2015; acta de inicio 11/05/2015; plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2015; CDP No. 106 del 17 de abril de 2015; RP No. 235 del 08 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/12/2015; Fecha de liquidación 29/12/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

2.-C 039-2015, correspondiente al Resguardo de Provincial, mediante contratación directa se firma con el Hospital Nuestra Señora Del Pilar con NIT: 80010XXXX-X. Este contrato tenía como objeto la Implementación de acciones de promoción y prevención de los factores de riesgos del plan de intervenciones colectivas vigencia 2015, contempladas en el plan de salud pública del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira. Valor Inicial por \$306.952.486, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales; fecha de suscripción 30/04/2015; acta de inicio 11/05/2015; plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2015; CDP No. 108 del 17 de abril de 2015; RP No. 233 del 08 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/12/2015; Fecha de liquidación 29/12/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

2.-D 039-2015, correspondiente al Resguardo de Trupio Gacho, mediante contratación directa se firma con el Hospital Nuestra Señora Del Pilar con NIT: 80010XXXX-X. Este contrato tenía como objeto la Implementación de acciones de promoción y prevención de los factores de riesgos del plan de intervenciones colectivas vigencia 2015, contempladas en el plan de salud pública del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira. Valor Inicial por \$306.952.486, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales; fecha de suscripción 30/04/2015; acta de inicio 11/05/2015; plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2015; CDP No. 109 del 17 de abril de 2015; RP No. 232 del 08 de mayo de 2015; fecha de terminación: 28/12/2015; Fecha de liquidación 29/12/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

En estos cuatro ítems se observa la expedición correspondiente de cuatro CDPs y cuatro RPs diferentes. Es decir, cuatro resguardos aportan al valor del contrato.

3.- 065-2015, correspondiente al Resguardo Zahino, mediante contratación directa se firma con la Asociación de Autoridades Tradicionales. Este contrato tenía como objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el apoyo al programa de entrega de paquetes alimentarios a la población vulnerable y adulto

mayor del resguardo indígena de Zahino municipio de Barrancas departamento de La Guajira; Valor Inicial por \$81.099.640, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante a actas parciales mensuales de entrega a satisfacción de las actividades; fecha de suscripción 24/06/2015; acta de inicio 24/06/2015; plazo: Hasta el 24/07/2015; CDP No. 177 DEL 19 de mayo de 2015; RP No. 361 del 24 de junio de 2015; fecha de terminación: 24/07/2015; Fecha de liquidación 10/08/2015; estado actual: Liquidado y con Supervisor Asignado.

4.- 119-2015, correspondiente al Resguardo Trupio Gacho, mediante contratación directa se firma con la Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Sociocultural Primero Lo Social "ASOWAKUAIPA con NIT: 82500XXXX-. Este contrato tenía como objeto: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para apoyar el programa de entrega de paquetes alimentarios a la población vulnerable del resguardo indígena de Trupio Gacho, municipio de Barrancas departamento de La Guajira; Valor Inicial por \$169.996.120, condiciones de pago: anticipo 50%, el 50% restante suscripción acta de recibo final; fecha de suscripción 09/12/2015; acta de inicio 14/12/2015; plazo: quince (15) días; CDP No. 605 del 01 de diciembre de 2015; RP No. 1265 del 14 de diciembre de 2015; fecha de terminación: 05/01/2016; Fecha de liquidación 13/01/2016; estado actual: Liquidado y con dos Supervisores Asignados.

Se observa que fueron ejecutados con recursos del SGP indígena transferidos a los resguardos indígenas del municipio de Barrancas, La Guajira, y en ninguno de ellos se evidenció la existencia de informes de los supervisores asignados para la debida ejecución de estos procesos contractuales.

Esta situación se origina por fallas en la supervisión realizada, que no permite garantizar debidamente, el buen recibo de los bienes y servicios prestados por cada uno de los contratistas.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 527. Contrato 116-2018 (D- F).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 1474 de 2011, en sus artículos: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual, señala: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas

están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2o. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8o, numeral 1, con el siguiente literal:

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, artículo 34.

Por otro lado, el principio de economía que debe regir la ejecución de los recursos públicos y del artículo 20 del Decreto 1953 de 2014, que enuncia que los contratos que se celebren para la ejecución de los recursos del SGP Indígena, establece: “se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación...”.

En el contrato de Prestación de servicios No. 116-2018, suscrito con la Asociación de autoridades tradicionales indígena sociocultural primero lo social “Asowakuaipa” el día 13 de noviembre de 2018 y con acta de inicio el día 16 de noviembre de 2018, se encontró que en el proceso precontractual se estipuló que el equipo mínimo de trabajo preveía dos instructores, uno que se “*encargara de realizar capacitaciones en los procesos productivos y en su comercialización y además brindará asistencia técnica y organizacional a los artesanos, el mismo tendrá una dedicación del 50%*”; y otro, se “*encargara de realizar las capacitaciones en los procesos productivos y en su comercialización y además talleres de capacitación en procesos productivos a 200 artesanos en diversidades de combinación de tejidos, colores y bordados el mismo tendrá una dedicación del 50%*”. El valor total de este contrato asciende a \$170.000.000 y no se encuentra ninguna especificación de cuantías específicas diferenciadas

referidas a asistencia técnica, capacitación y suministro de insumos; solo la cifra general anotada.

Al respecto, “Asowakuaipa” suscribe el contrato de prestación de servicios 01 de 2018 el 17 de noviembre de 2018, con una instructora, con la siguiente obligación *“prestar servicios como instructora en artesanías, capacitación y proceso productivo y su comercialización con elaboración de manejo de mercadeo a través de etiquetas de calidad”* y por el término de un mes realizando 6 módulos de capacitaciones con los artesanos, en los cinco sectores del resguardo Zahino. Contrato por \$24.000.000, pagaderos en dos pagos iguales, que se *“extenderá por un mes desde la fecha de su celebración la cual realizará 6 módulos de capacitaciones en los cinco (5) sectores del resguardo Zahino con los artesanos”*. Este contrato no especifica actividades, ni horas de capacitación, ni suministro de materiales.

Del informe presentado se puede concluir que se capacitaron 26 personas en 79 horas.

De igual manera, por contrato de prestación de servicios 02 de 2018, se contrata a otra instructora para *“prestar servicios como técnica en la asistencia y capacitación de los artesanos en elaboración de mantas, estampados y bordado en diferentes tejidos, colores con su sello de calidad y talleres de confecciones de diferentes productos artesanos”* por el término de un mes realizando capacitaciones con los artesanos en los 5 sectores del resguardo Zahino. Del informe presentado se puede concluir que se capacitaron a 46 personas en 92 horas.

Por otro lado, tampoco se encuentran soportes que cubran y/o justifiquen la totalidad del valor contratado, que asciende a \$170.000.000 y no reposa constancia alguna de actividades diferentes a la capacitación, ni de entrega de materiales. Por tanto, no se encuentra justificado el pago de \$122.000.000 del contrato de prestación de servicios No. 116-2018, pues solamente se suministró el servicio de capacitaciones mencionadas; por lo que genera pérdida de recursos por pago por bienes no suministrados o servicios no prestados, y la consiguiente ocurrencia del daño fiscal.

Vale anotar que se suscribió el contrato el día 13 de noviembre de 2018, con acta de inicio fechada el 16 de noviembre de 2018, teniendo como fecha de terminación el día 17 de diciembre de 2018, y fue liquidado el 25 de febrero de 2019. encontrándose liquidado y cancelado a la fecha.

Esta situación se presenta por una indebida planeación contractual por parte del ente territorial, y deficiencias en la labor de supervisión que garantice la ejecución debida, económica y eficiente de los recursos públicos utilizados para el fin propuesto, y el cumplimiento del objeto contractual; generando pérdida de recursos en perjuicio de la comunidad indígena titular de los mismos.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida, por lo tanto, se valida como hallazgo con alcance fiscal por \$122.000.000, con presunta connotación disciplinaria.

9.15.4 Alcaldía de Dibulla

Hallazgo No. 528. Oportunidad en la Celebración de los Contratos de Administración (D).

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el incora al dane.

los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Así mismo, la Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece: “Resulta importante que la copia de dicho contrato se envíe de manera oportuna al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y que se adjunte copia del acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos, además resulta necesario que también se envíen los otro sí que se firmen en el marco del contrato de administración.

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁶⁹

Así mismo, la Ley 87 de 1993, establece: “artículo 6o. responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y

⁶⁹ Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200------2012, 29 de octubre de 2012.

entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Y finalmente, el Decreto Ley 028 de 2008, determina: “Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.”

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁷⁰

Revisados los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI de los Resguardos Indígenas, se encontró que la Alcaldía de Dibulla, no cumplió con la firma de estos, antes del 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:

Cuadro No. 708.
Firma de Contratos Administración

Vigencia	Fecha de Firma del contrato administración
2015	Marzo 6 de 2015
2016	Abril 11 de 2016
2017	Enero 26 de 2017
2018	Mayo 15 de 2018
2019	Febrero 6 de 2019

Fuente: Alcaldía de Dibulla
Elaboró: CGR

Así mismo, de acuerdo con las respuestas del Ministerio del Interior a la consulta realizada por la Contraloría General de la República (oficio OFI19-201820-DAI-2200 de agosto 7 de 2019 con anexo 2018 y el oficio OFI19-43211-DAI-2200 de octubre 18 de 2019), el Municipio de Dibulla no cumplió, en oportunidad, con la presentación y registro del contrato de administración de los recursos AESGPRI del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco antes del 20 de enero como lo establece el inciso 2 del art. 83, Ley 715 de 2001, para los contratos marco de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; esta situación se describe a continuación:

70 Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200- -----2012, 29 de octubre de 2012.

Cuadro No. 709.
Presentación contratos de administración

Vigencia	Fecha de Presentación del contrato	Radicado
2015	Enero 22	EXTMI15-0002399
2016	Agosto 1 de 2016	EXTMI16-0039352
2017	Febrero 6 de 2017	EXTMI17-4539
2018	Junio 5 de 2018	EXTMI18-22614
2019	Mayo 6 de 2019	EXTMI19-18190

Fuente: Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Elaboró: CGR

Lo anterior, por falta de eficientes controles y una adecuada gestión de la Alcaldía en el cumplimiento de esta norma, la no asignación de responsabilidades específicas al interior de las dependencias de la Alcaldía, ausencia de consulta de la Ley por parte de los funcionarios responsables, insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer a los entes territoriales la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira.

El incumplimiento de este mandato no permite el adecuado control, monitoreo y seguimiento de los recursos de AESGPRI y los oportunos correctivos en la programación, ejecución, uso y aprovechamiento de estos dineros públicos; y obstaculiza la labor establecida por la Ley para el Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad.

“De acuerdo con el calendario y sistema cultural propio de los pueblos indígenas, para noviembre y diciembre no contemplan la consulta para programar la inversión de los recursos AESGPRI, así, la planeación y presentación de los proyectos de administración a la Alcaldía la realizan hasta enero de cada vigencia.”

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la normatividad, se establece, para antes del 31 de diciembre de cada año, la celebración del contrato de administración de los recursos AESGPRI entre la Alcaldía y el Resguardo; así mismo, el envío al Ministerio del Interior de la copia de este contrato debe realizarse antes del 20 de enero, por lo que se confirma hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 529. Proyecto Ampliación y/o Saneamiento del Resguardo Indígena (F-D)

La Ley 1450 de 2011, en el artículo 13, modificó el inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, así: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados,

e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. (..)"

El Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, determina: "El Instituto^{<1>} estudiará las necesidades de tierras, de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos.

Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA^{<1>} u otras entidades.

PARÁGRAFO 1o. *Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a los Cabildos o autoridades tradicionales de aquéllas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman."*

PARÁGRAFO 2o. *El Cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de las asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte del INCORA^{<1>}, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.*

PARÁGRAFO 3o. *Los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas, estarán dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos o costumbres, a la preservación del grupo étnico y al mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. El INCORA^{<1>} verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades indígenas."*

El Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), que "reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994, en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional", establece el procedimiento para constituir, reestructurar, ampliar y sanear resguardos indígenas, los cuales requieren de estudio socioeconómico, jurídico, de tenencia y el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Así mismo el citado Decreto, consagra en el artículo 16, que para la constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas mediante programas de adquisición de tierras (y mejoras) de propiedad privada, debe surtir el procedimiento descrito en el mismo capítulo.

El Artículo 5 del Decreto 1953 de 2014, establece las condiciones para la puesta en funcionamiento de los territorios indígenas, así como su delimitación y censo poblacional.

La ANT es la máxima autoridad de tierras de la Nación y la encargada de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 2363 de 2015, en virtud de lo cual, una de las tareas primordiales es la dotación de los territorios colectivos a grupos que ostenten la calidad de comunidades étnicas.

El artículo 2.14.7.11 y siguientes del Decreto 1071 de 2015, otorgó al extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER- sustituido por la Agencia Nacional de Tierras, según el Decreto 2363 de 2015, la facultad de la legalización de territorios colectivos a favor de las comunidades indígenas, con los procedimientos de constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración e Resguardos Indígenas.

El Decreto 2363 de 2015 ha asignado competencias a la ANT- Dirección de Asuntos Étnicos para adelantar los procesos de concertación del plan de atención a los programas de legalización de territorios colectivos con las comunidades indígenas y la Subdirección de Asuntos Étnicos desarrolla los planes de atención, prepara los proyectos para análisis y decisión del Consejo Directivo de la ANT, según lo previsto en el Libro 2, Título 7 del Decreto 1071 de 2015, al igual que proponer la metodología para la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras –ESJDTT, según los artículos 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015.

De acuerdo con el concepto de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras se concluye que “Para esta oficina los únicos instrumentos habilitados para la compra de tierras con fines de titulación colectiva son los previstos en los decretos 2164 de 1994 y 2666 de 1995. Se subraya sin embargo que los resguardos que se encuentren funcionando como entidades territoriales o aquellos que ejecuten su presupuesto mediante contratos de administración con los municipios o departamentos en los que se encuentre inserto su territorio, pueden cofinanciar la compra de las tierras, mejoras y servidumbres que hayan sido identificadas como aptas y necesarias para los programas de ampliación, saneamiento o reestructuración por el respectivo estudio socio económico, jurídico y de tenencia.”

“Si bien la Ley 1450 de 2011 permite que los recursos de AESGPRI tengan libre destinación, existe un procedimiento para Saneamiento de los Resguardos indígenas definido en la Ley 160 de 1994, el Decreto 2164 de 1995, Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 2363 de 2015. Mediante este marco regulatorio se otorga a la Agencia Nacional de Tierras- ANT la competencia para adelantar estos procesos.”

Señala el artículo 740 del Código Civil que, “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Seguidamente, el artículo 745 preceptúa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

Respecto a la tradición de los bienes inmuebles, el mismo Código Civil dispone en el artículo 756: “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁷¹ recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles:

“Título y modo son dos conceptos claramente diferenciados en el ordenamiento jurídico patrio, que no pueden ser confundidos so capa de la complementariedad que existe entre ellos. **El primero**, a no dudarlo, cumple la función de servir de fuente de obligaciones, por lo que, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. (...) **El segundo**, por el contrario, guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte (art. 673 ib.).

De allí, entonces, que el simple título -en Colombia- no afecte derecho real alguno, por ejemplo, la propiedad, pues apenas si genera, en el caso de los llamados títulos traslativos (inc. 3º, art. 765 C.C.), la obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición (arts. 740, 654 y 756, ib.). Pero éste, a su turno, tampoco se basta para demostrar el dominio sobre una cosa, dado que la propiedad requiere la conjunción de uno y otro, al punto que el artículo 745 del Código Civil establece que ‘Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.’.

Sobre este particular ha expresado la Sala que el ‘título no dice sino que un sujeto se obligó; que restringió su libertad en la medida que hoy está sujeto a una determinada actitud, que consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El que contrata, es cierto, simplemente es un contratante; hay que suponer que allí necesariamente surgieron obligaciones, pues que el contrato es por antonomasia, bien pudiera decirse, la gran fábrica de las obligaciones. Hasta ese momento para nada se ha rozado el concepto del derecho real; porque para que éste brote o simplemente mude, es menester que ocurra algo más que el simple título: en términos concisos, que quien resultó obligado por ese título, cumpla; esto es, extinga la obligación. Así, el vendedor, el mero contratante, no hace que el dominio se radique desde ya en cabeza del comprador, porque hasta allí no han realizado más que el simple título. Ese algo más, que de menos se echa, es que el vendedor cumpla la obligación de transferir el dominio; lo que, acontecido válidamente, toma el nombre de tradición, que es precisamente el modo que hasta entonces se echaba de menos. **Por manera que solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero**

71 SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

comprador o simple contratante' (cas. civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9 de junio/99 y 029 de julio 29/99) (CSJ, SC del 16 de diciembre de 2004, Rad. N.º 7870). (Negrillas fuera del original)

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos" señala:

"El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."*

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público. Así entonces, según la normatividad y la jurisprudencia reseñada se tiene que la propiedad de los bienes inmuebles requiere del título y el modo, esto es, realización de la Escritura Pública la correspondiente radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Decreto 1953 de 2014:

"Artículo 25. Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos."

"Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio."

La Ley 610 de 2000, establece el daño patrimonial al Estado. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define supervisión e interventoría contractual.

Se observa que el Municipio de Dibulla durante las vigencias 2015 a 2019, utilizó recursos de AESGPRI para: 1. compra de tierras dentro de los programas de Ampliación y Saneamiento del Resguardo Kogui - Malayo - Arhuaco y Pago de levantamiento topográfico, 2. diseño de planos, estudio de títulos, arquitectónicos, estructurales y de suelos, realización de avalúos, notariado y Registro de predios y mejoras para saneamiento y ampliación del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco que no obedece a lo establecido en el Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015).

Esta situación se describe a continuación:

Cuadro No. 710.
Contratos de compraventa de terrenos

Cifras en pesos

Vigencia	Contrato No.	Objeto	Valor	No. Escritura Pública
2015	125	Compraventa de un predio rural denominado "Los Limones" ubicado dentro del área comprendida en la Resolución 256/11 del INCODER, en el corregimiento de Palomino- Dibulla.	\$967.565.520	1858 Notaría 2 Riohacha,
2015	128	Compraventa del inmueble rural- Mejora "Bellavista" ubicado dentro del área comprendida en la Resolución 256/11 del INCODER, Quebrada Andrea en el Corregimiento de Mingueo- Dibulla.	\$120.000.000	1914 Notaría 2 Riohacha
2016	4	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Río Ancho- Dibulla. Predio La Bendición.	\$157.500.000	1512 notaría 2 Riohacha
2016	5	Adquisición a título de compraventa de un inmueble rural, en el corregimiento de Mingueo- Dibulla. La Cristalina 1 y 2.	\$171.000.000	1511 Notaría 2 Riohacha
2016	6	Adquisición a título de compraventa de un predio rural, en jurisdicción del Corregimiento de Río ancho- Dibulla. Dejame Pensar.	\$200.000.000	1510 notaría 2 Riohacha
2016	11	Adquisición a título de compraventa de un predio rural, en jurisdicción del Corregimiento de Río Ancho – Dibulla. Predio La Fe.	\$200.000.000	1523 Notaría 2 Riohacha
2017	4	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo- Dibulla. Inmueble Jerusalem.	\$306.247.656	n.d.
2017	5	Compraventa de mejoras rurales, en el Corregimiento de Mingueo- Dibulla.	\$60.000.000	1142 Notaría 2 Riohacha
2017	6	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del corregimiento de Mingueo- Dibulla- Miramar.	\$130.000.000	1047 Notaría 2 Riohacha
2017	9	Compraventa de mejoras rurales denominadas "El Guasimito" en el corregimiento de Punta de los Remedios- Dibulla.	\$168.752.576	1336 Notaría 2 Riohacha
2017	10	Compraventa de un predio rural denominado "La Estrella" en el Corregimiento de Punta de los Remedios – Dibulla. La Estrella.	\$316.139.284	1335 Notaría 2 Riohacha
2017	15	Compraventa de mejoras rurales, en el Corregimiento de Mingueo- Dibulla. Jordania.	\$400.000.000	1624 Notaría 2 Riohacha
2018	2	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Río Ancho – Dibulla. Jerusalem II.	\$352.587.500	n.d.
2019	1	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Río Ancho – Dibulla. El Pajuil.	\$519.817.750	n.d.
2019	2	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo –Dibulla. La Esperanza.	\$90.162.444	n.d.
2019	3	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Palomino –Dibulla.	\$181.663.885	n.d.

Vigencia	Contrato No.	Objeto	Valor	No. Escritura Pública
2019	4	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Palomino –Dibulla.	\$265.750.934	n.d.
2019	5	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo –Dibulla.	\$374.288.254	n.d.
2019	10	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Palomino –Dibulla.	\$300.000.000	n.d.
2019	11	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo –Dibulla.	\$157.951.200	n.d.
2019	12	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Palomino –Dibulla.	\$540.920.400	n.d.
2019	13	Adquisición a título de compraventa de mejoras rurales, en jurisdicción del Corregimiento de Mingueo –Dibulla.	\$35.853.125	n.d.
TOTAL			\$6.016.200.528	

Fuente: Alcaldía de Dibulla- La Guajira
 Elaboró: Equipo auditor

El área de estos predios está comprendida en la Resolución 256 del 27 de septiembre de 2011 (Por la cual se aclara la Resolución 029 del 19 de julio de 1994 emanada de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, y se amplía con baldíos nacionales, predios adquiridos por la comunidad y predios del Fondo Nacional Agrario, el Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco, en la parte norte; jurisdicción del Municipio de Dibulla, Departamento de la Guajira). Sin embargo, en las Escrituras aparecen registrados como compradores el Alcalde, en nombre y representación del Municipio de Dibulla-La Guajira- coadyudante y el Gobernador del Cabildo Indígena, en nombre y representación del Resguardo Indígena Kogui-Malayo-Arhuaco. Los contratos suscritos durante la vigencia 2019, no cuentan con escritura e igualmente los contratos 04 de 2017 y 02 de 2018.

Dado que los anteriores terrenos y bienes inmuebles se han adquirido a nombre de un beneficiario distinto al resguardo indígena; se configura un daño patrimonial por compra de bienes que no han sido titulados a favor del resguardo.

Sumado a lo anterior, el procedimiento de compra de tierras destinadas a la ampliación del resguardo no corresponde al proceso establecido por la Agencia Nacional de Tierras - ANT para tal fin; con lo cual estos bienes, posiblemente no logren ser incorporadas al resguardo como propiedad colectiva; para alcanzar los fines previstos en el proyecto de inversión. De acuerdo con la normatividad citada y según la respuesta de ANT, los únicos instrumentos habilitados para la compra de tierras con fines de titulación colectiva son los previstos en los Decretos 2164 de 1994 y 2666 de 1995; lo cual no puede surtirse mediante otros mecanismos como la compra a través de las alcaldías.

Lo anterior no permite el cumplimiento del propósito establecido por norma para los AESGPRI, máxime cuando la mayor parte de las acciones de la Alcaldía se han

entregado a esta contratación de compra de terrenos, dejando de lado los proyectos de salud, educación y cultura y generando un detrimento por \$6.016.200.528.

Respuesta de la Entidad:

La Alcaldía de Dibulla respondió en los siguientes términos:

1. *“No estamos frente a la constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración del resguardo indígena en comento.”*
2. *“Sobre su afirmación en el sentido de que los bienes inmuebles son adquiridos a nombre de un beneficiario distinto al resguardo indígena, me atrevo a decir que, si bien la compra la realiza el alcalde como representante legal del ente territorial, la misma compra se hace en favor del Resguardo Indígena como lo establecen claramente el objeto de los contratos de compraventa suscritos.”*

Análisis de la respuesta:

Los soportes remitidos por el Municipio evidencian que los bienes inmuebles fueron titulados a nombre de personas naturales que ostentan temporalmente el rol de autoridad indígena y/o representante legal del resguardo/cabildo o a nombre de la Alcaldía; esta forma de titulación no atiende el Artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 el cual define los resguardos como una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, y no les permite a los integrantes del resguardo enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo.

El Artículo 63 de la Constitución Nacional determina que las tierras de resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En este mismo sentido, la Corte Constitucional en su Concepto C153 de 2019 precisa que la propiedad colectiva es una forma asociativa de propiedad, la cual goza de una protección especial por parte del Estado, conforme al Artículo 58, Inciso 3 de la Constitución Política de Colombia. Así, la garantía de las comunidades indígenas requiere de la intervención del legislador, a quien le corresponde diseñar los procedimientos necesarios para materializar, entre otros, el derecho al territorio colectivo; esto significa que el legislador debe señalar la forma de coordinación entre las comunidades indígenas y el Estado. Por otra parte, los soportes anexados por la Entidad con su repuesta, no incluyen orden emitida por la Agencia Nacional de Tierras, dirigida a las oficinas de Registro, para que se garantice el registro de estos bienes inmuebles como propiedad colectiva del Resguardo Kogui -Malayo-Arhuaco.

Por lo anterior, se confirma hallazgo con alcance fiscal por \$6.016.200.528 y presunta connotación disciplinaria.

9.15.5 Alcaldía de Distracción

Hallazgo No. 530. Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Así mismo, la Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece: “Resulta importante que la copia de dicho contrato se envíe de manera oportuna al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y que se adjunte copia del acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos, además resulta necesario que también se envíen los otros sí que se firmen en el marco del contrato de administración.

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁷²

De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) al referirse a la falta disciplinaria, prescribe en su artículo 34 los deberes de todo servidor público.

Así mismo, la Ley 87 de 1993, establece en su artículo 6. Responsabilidades del Control Interno.

⁷² Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200-2012, 29 de octubre de 2012.

El Decreto Ley 028 de 2008, determina en su “Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.”

Revisados los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI de los Resguardos Indígenas, se encontró que la Alcaldía de Distracción no cumplió con la firma de estos, antes del 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:

Cuadro No. 711.
Firma contratos de administración

Vigencia	Fecha de Firma del contrato administración	Resguardo Indígena
2015	Mayo 7 de 2015	Wayuu de Caicemapa
2016	Mayo 7 de 2016	Wayuu de Caicemapa
2016	Enero 24 de 2016	Wayuu de Potrerito
2017	Septiembre 1 de 2017	Wayuu de Caicemapa
2017	Agosto 3 de 2017	Wayuu de Potrerito
2018	Abril 18 de 2018	Wayuu de Caicemapa
2018	Junio 5 de 2018	Wayuu de Potrerito
2019	Abril 1 de 2019	Wayuu de Caicemapa
2019	Marzo 4 de 2019	Wayuu de Potrerito

Fuente: Alcaldía de Distracción

Elaboró: Equipo auditor

Así mismo, de acuerdo con las respuestas del Ministerio del Interior a la consulta realizada por la Contraloría General de la República (oficio OFI19-201820-DAI-2200 de agosto 7 de 2019 con anexo 2018 y el oficio OFI19-38032-DAI-2200 de septiembre 12 de 2019), el Municipio de Distracción no presentó y no registró copia de los contratos de administración de los recursos de la AESGPRI de los Resguardos Caicemapa y Potrerito, correspondientes a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, según lo ordenado por el inciso 2 art. 83 Ley 715 de 2001

Lo anterior, por falta de eficientes controles y una adecuada gestión de la Alcaldía en el cumplimiento de esta norma, la no asignación de responsabilidades específicas al interior de las dependencias de la Alcaldía, ausencia de consulta de la Ley por parte de los funcionarios responsables, insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer a los entes territoriales la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira.

El incumplimiento de este mandato no permite el adecuado control, monitoreo y seguimiento de los recursos de AESGPRI y los oportunos correctivos en la programación, ejecución, uso y aprovechamiento de estos dineros públicos; y obstaculiza la labor establecida por la Ley para el Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida. Se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.15.6 Alcaldía de Fonseca

Hallazgo No. 531. Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Este inciso 2, fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-921-07 de 7 de noviembre de 2007- “en el entendido de que, dentro del marco de la Constitución y la ley, en el proceso de celebración y suscripción del contrato se debe asegurar el respeto de los derechos a la identidad étnica y cultural y a la participación de los resguardos; y, en caso de discrepancia sobre el uso de los recursos, prevalecerá la decisión adoptada por las autoridades del respectivo resguardo”.

Así mismo, la Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece: “Resulta importante que la copia de dicho contrato se envíe de manera oportuna al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y que se adjunte copia del acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos, además resulta necesario que también se envíen los otros sí que se firmen en el marco del contrato de administración.

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁷³

73 Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200- -----2012, 29 de octubre de 2012.

De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) al referirse a la falta disciplinaria, prescribe: “ARTÍCULO 34. Deberes de todo servidor público.

Así mismo, la Ley 87 de 1993 establece en: “Artículo 6o. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Finalmente, el Decreto Ley 028 de 2008 determina en: “Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.”

Revisados los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI de los Resguardos Indígenas, se encontró que la Alcaldía de Fonseca no cumplió con la firma de estos, antes del 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:

Cuadro No. 712.
Firma Contratos de Administración

Vigencia	Fecha de Firma contrato de administración
2016	Enero 18 de 2016
2017	Febrero 1 de 2017
2018	Junio 19 de 2018
2019	Enero 24 de 2019

Fuente: Alcaldía de Fonseca
Elaboró: CGR

Por otra parte, de acuerdo con las respuestas del Ministerio del Interior a la consulta realizada por la Contraloría General de la República (oficio OFI19-201820-DAI-2200 de agosto 7 de 2019 con anexo 2018 y el oficio OFI19-38032-DAI-2200 de septiembre 12 de 2019), el Municipio de Fonseca no presentó y no registró copia de los contratos de administración de los recursos de la AESGPRI del Resguardo Mayabangloma, correspondientes a las vigencias 2015 y 2017, según lo ordenado por el inciso 2 art. 83 Ley 715 de 2001.

Así mismo, mediante la comunicación del Ministerio del Interior No. OFI19-38032-DAI-2200 de septiembre 12 de 2019, se pudo establecer que el Municipio no cumplió en oportunidad, con la presentación del contrato de administración antes del 20 de enero, como lo determina el inciso 2 del art. 83 de la Ley 715 de 2001, para los contratos marco de las vigencias 2016, 2018 y 2019, esta situación se describe en la siguiente tabla:

Cuadro No. 713.
Envío Contratos de Administración

Vigencia	Fecha de Presentación del contrato	Radicado
2016	Mayo 3 de 2016	EXTMI16-0020695
2018	Agosto 6 de 2018	EXTMI18-31743
2019	Febrero 12 de 2019	EXTMI19-4886

Fuente: Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por falta de eficientes controles y una adecuada gestión de la Alcaldía en el cumplimiento de esta norma, la no asignación de responsabilidades específicas al interior de las dependencias de la Alcaldía, ausencia del conocimiento normativo para la ejecución de los recursos por parte de los funcionarios responsables, insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer a los entes territoriales la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira.

Por consiguiente, el incumplimiento de este mandato ocasiona que la ejecución de los recursos se haga de manera tardía, en perjuicio de la oportuna atención de las necesidades de las comunidades indígenas, mediante los bienes y servicios contratados; al igual que obstaculiza la labor establecida por la Ley para el Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

“El Resguardo Indígena Wayuu de Mayabangloma presentó a la Alcaldía, los perfiles y las actas de asamblea general, hasta el mes de enero durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.”

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la normatividad vigente, se establece, para antes del 31 de diciembre de cada año, la celebración del contrato de administración de los recursos AESGPRI entre la Alcaldía y el Resguardo; así mismo, el envío al Ministerio del Interior de la copia de este contrato debe realizarse antes del 20 de enero, por lo que se confirma hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.15.7 Alcaldía de Hatonuevo

Hallazgo No. 532. Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se

distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Así mismo, la Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece: “Resulta importante que la copia de dicho contrato se envíe de manera oportuna al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y que se adjunte copia del acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos, además resulta necesario que también se envíen los otro sí que se firmen en el marco del contrato de administración.

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁷⁴

De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), prescribe en su artículo 34, los deberes de todo servidor público.

Así mismo, la Ley 87 de 1993 establece en su artículo 6. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Finalmente, el Decreto Ley⁷⁵ 028 de 2008, determina:

⁷⁴ Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200- -----2012, 29 de octubre de 2012.

⁷⁵ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28232&dt=S>

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.”

Revisados los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI de los Resguardos Indígenas, se encontró que la Alcaldía de Hatonuevo no cumplió con la firma de estos, antes del 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:

Cuadro No. 714.
Firma contratos de administración

Vigencia	Fecha de Firma del contrato administración	Resguardo Indígena
2015	Abril 16 de 2015	Wayuu El Cerro de Hatonuevo.
2015	Julio 27 de 2015	Wayuu Rodeito el Pozo.
2016	Octubre 5 de 2016	Wayuu El Cerro de Hatonuevo.
2016	Febrero 27 de 2016	Wayuu Rodeito el Pozo.
2017	Julio 14 de 2017	Wayuu Rodeito el Pozo.
2018	Julio 9 de 2018	Wayuu El Cerro de Hatonuevo.
2018	Junio 29 de 2018	Wayuu Rodeito el Pozo.
2019	Marzo 18 de 2019	Wayuu Rodeito el Pozo.

Fuente: Alcaldía de Hatonuevo

Elaboró: CGR

Así mismo, de acuerdo con las respuestas del Ministerio del Interior a la consulta realizada por la Contraloría General de la República (oficio OFI19-201820-DAI-2200 de agosto 7 de 2019, con anexo 2018 y el oficio OFI19-38032-DAI-2200 de septiembre 12 de 2019), el Municipio de Hatonuevo no presentó y no envió copia de los contratos de administración de los recursos de la AESGPRI de los Resguardos Wayuu de Lomamato, Cerro de Hatonuevo y Wayuu Rodelto El Pozo, correspondientes a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 al Ministerio del Interior, según lo ordenado por el inciso 2 art. 83 Ley 715 de 2001.

Lo anterior, por falta de eficientes controles y una adecuada gestión de la Alcaldía en el cumplimiento de esta norma, la no asignación de responsabilidades específicas al interior de las dependencias de la Alcaldía, ausencia del conocimiento normativo para la ejecución de los recursos por parte de los funcionarios responsables, insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer a los entes territoriales la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira.

Por consiguiente, el incumplimiento de este mandato ocasiona que la ejecución de los recursos se haga de manera tardía, en perjuicio de la oportuna atención de las necesidades de las comunidades indígenas, mediante los bienes y servicios contratados; al igual que obstaculiza la labor establecida por la Ley para el Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no presentó respuesta a la observación requerida. Se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.15.8 Alcaldía de Manaure

Hallazgo No. 533. Ejecución proyectos (D).

Constitución Política de Colombia, artículo 20. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 83, modificado por el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señala: "Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas".

El contrato de administración de los recursos de AESGPRI, suscrito entre el municipio de Manaure con el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para las vigencias 2015, 2016 y 2017 por \$20.952.236.018, suscrito el 14 de agosto de 2017, establece en la cláusula segunda Obligaciones del municipio, Numeral 3. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales, para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración teniendo en cuenta la especialidad vulnerabilidad de los pueblos indígenas.

Analizada la ejecución presupuestal y la contratación celebrada por el municipio de Manaure, se evidenció que, de los 8 proyectos priorizados por el Resguardo

Indígena de la Alta y Media Guajira, para las vigencias 2015, 2016 y 2017, por \$20.952.236.018, el municipio solamente suscribió un contrato por \$4.641.607.506, para la ejecución de un (1) proyecto, lo cual corresponde al 12.5% del total que debió ejecutar.

La anterior situación evidencia debilidades en el control, seguimiento y oportunidad en el manejo de los recursos del SGP Asignación Especial Resguardos Indígenas, generando retrasos en la ejecución de estos recursos, con el correspondiente impacto negativo sobre el suministro de los bienes y servicios requeridos por las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad:

“Cabe resaltar que para la suscripción del mencionado Contrato de Administración, las Autoridades Tradicionales celebraron una Asamblea General el día 20 de Mayo de 2017, en la cual priorizaron e identificaron los proyectos relacionados con el Contrato de Administración, es determinante aclarar que el Alcalde Municipal en el administrador de los recursos, pero son las Autoridades Indígenas quienes tienen el deber legal de identificar y priorizar los proyectos, sin el cual el Alcalde no puede iniciar la ejecución de los recursos, o sea que necesariamente para iniciar los procesos contractuales tiene que tener la debida autorización de las Autoridades Tradicionales por medio del Contrato de Administración”.

Análisis de la respuesta:

La respuesta de la entidad en la cual manifiesta que son las autoridades indígenas las que deben priorizar los proyectos para que sean ejecutados, pero estas no lo hicieron oportunamente, se observó que sólo hasta el 14 de agosto de 2017 se pudo celebrar el contrato de administración, circunstancia que, si bien, por una parte genera limitación a la administración municipal para celebrar de manera oportuna la contratación derivada, pone en evidencia la inoportunidad en la suscripción de este contrato marco, contrariando normas vigentes en el sentido que este debió haberse celebrado *antes del 31 de diciembre del año anterior*.

Por otra parte, teniendo en cuenta que lo que se cuestionó en la observación requerida fue que de los 8 proyectos priorizados por el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, para las vigencias 2015-2017, relacionados en el contrato de administración, el municipio solamente suscribió 1 contrato, sin cumplir con la contratación total de los proyectos priorizados por las autoridades tradicionales y considerando que para culminar la vigencia, a partir de la suscripción del contrato de administración, solo quedaban 4 meses para que el ente territorial realizara los procesos contractuales de los proyectos priorizados, lo cual es entendible, ello no lo exime de su responsabilidad de implementar las medidas y acciones para coadyuvar a que las comunidades realicen un buen y oportuno uso de los recursos

a ellas asignados, por lo que se confirma como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.15.9 Alcaldía de San Juan del Cesar

Hallazgo No. 534. Oportunidad en la Celebración de los Contratos de Administración y Envío al Ministerio del Interior (D).

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Así mismo, la Circular del 29 de octubre de 2012 de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, establece: “Resulta importante que la copia de dicho contrato se envíe de manera oportuna al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y que se adjunte copia del acta de priorización de los proyectos de inversión de los recursos, además resulta necesario que también se envíen los otro sí que se firmen en el marco del contrato de administración.

La Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías envía un reporte informando al Departamento Nacional de Planeación, a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación acerca del cumplimiento de este mandato por parte de las entidades territoriales, para que estas entidades tomen las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia.”⁷⁶

De otra parte, el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), establece en su artículo 34, los deberes de todo servidor público.

⁷⁶ Circular para brindar orientaciones frente a la presentación y radicación de los contratos de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas – SGPRI.- Circular Externa CIR12-000000024-DAI-2200------2012, 29 de octubre de 2012.

Así mismo, la Ley 87 de 1993 establece en: “Artículo 6o. Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.”

Y finalmente, el Decreto Ley 028 de 2008, determina: “Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto definir la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que ejecutan las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, la cual se aplicará en concordancia con los artículos 209 y 287 de la Constitución Política.”

Revisados los contratos marco de administración de los recursos AESGPRI de los Resguardos Indígenas, se encontró que la Alcaldía de San Juan del Cesar no cumplió con la firma de estos, antes del 31 de diciembre de cada año, en los siguientes casos:

Cuadro No. 715.
Firma contratos de administración

Vigencia	Fecha de Firma del contrato administración
2015	Mayo 8 de 2015
2016	Octubre 27 de 2016
2017	Noviembre 3 de 2017
2018	Enero 25 de 2018

Fuente: Alcaldía de San Juan del Cesar
Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo, de acuerdo con las respuestas del Ministerio del Interior a la consulta realizada por la Contraloría General de la República (oficio OFI19-201820-DAI-2200 de agosto 7 de 2019 con anexo 2018 y el oficio OFI19-38032-DAI-2200 de septiembre 12 de 2019), el Municipio de San Juan del Cesar no presentó y no registró copia de los contratos de administración de los recursos de la AESGPRI del Resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco, correspondientes a las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, según lo ordenado por el inciso 2, art. 83 de la Ley 715 de 2001.

Lo anterior, por falta de controles y una adecuada gestión de la Alcaldía en el cumplimiento de esta norma, la no asignación de responsabilidades específicas al interior de las dependencias de la Alcaldía, ausencia del conocimiento normativo para la ejecución de los recursos por parte de los funcionarios responsables, insuficiente capacitación y asesoría que debe ofrecer a los entes territoriales la Secretaría de Planeación de la Gobernación de la Guajira.

Por consiguiente, el incumplimiento de este mandato ocasiona que la ejecución de los recursos se haga de manera tardía, en perjuicio de la oportuna atención de las

necesidades de las comunidades indígenas, mediante los bienes y servicios contratados; al igual que obstaculiza la labor establecida por la Ley para el Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

“Al realizar la verificación en las diferentes áreas de la Administración Municipal que interviene en el proceso contractual se identifica que los representantes del RESGUARDO INDÍGENA radican los proyectos para la ejecución de los recursos AESGPRI, para su ejecución en la misma vigencia..., lo que de una manera dificulta el envío de la información sobre la celebración de contrato al ministerio del Interior antes del 20 de enero.”

3. *“Cabe tener en cuenta que en la vigencia 2020 al poseer el alcalde las facultades para ejercer procesos contractuales emitidas por el Concejo Municipal se realizará el proceso contractual de los recursos AESGPRI y se enviarán al Ministerio el Interior como lo contempla la norma, como también se solicitara a la Secretaria de Planeación Departamental capacitación u orientación sobre el reporte obligatorio de esta información.”*

Análisis de la respuesta:

Dado que la norma establece el 31 de diciembre de cada año, como fecha máxima para la celebración del contrato de administración de los recursos AESGPRI entre la Alcaldía y el Resguardo y, así mismo, el envío al Ministerio del Interior de la copia de este contrato debe realizarse antes del 20 de enero, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 535. Convenios y Contratos de Solidaridad (D).

Ley 734 de 2002, artículo 34, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 1474 de 2011. En su artículo 83. Establece la supervisión e interventoría contractual.

Ley 80 de 1993. “Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. <artículo modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.”

Ley 1437 de 2011. “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001, como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define: Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Ley 80 de 1993, artículo 2 define: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha

participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000, que: “La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Así las cosas, el Decreto 1953, establece: «Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos,

su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

(...))»

DECRETO <LEY> 1088 DE 1993, Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

“ARTÍCULO 2o. Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subrayado nuestro).

Constitución Política de Colombia, artículo 355.

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (subrayado nuestro).

El numeral 16 del artículo 6, de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y establece las funciones de los municipios:

(...)

“16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”.

Inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 5°. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.” (subrayado nuestro).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

De igual manera, la respuesta del DNP expone que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos, a menos que se certifiquen como territorio indígena para el manejo autónomo de los recursos; lo cual ningún resguardo del departamento del Huila ha efectuado.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”.

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo el artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales.

Revisada la contratación adelantada por el Municipio de San Juan del Cesar, se observa que el representante de las autoridades del resguardo Kogui-Malayo-Arhuaco en la suscripción de los contratos marco de administración con el Municipio de San Juan del Cesar, figura también como representante legal de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona- Owbyt, (entidad sin ánimo de lucro registrada ante la Cámara de Comercio de Valledupar). Así mismo, el municipio firmó los convenios No. 83 de 2015, 84 de 2015, 99 de 2016, 100 de 2016 y el contrato (convenio) de solidaridad 71 de 2018 con la Organización Indígena mencionada, bajo la modalidad de contratación directa.

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Los convenios solidarios, de asociación o cooperación, en el marco del artículo 355 de la Constitución, solamente son posibles para actividades y funciones propias del municipio, y por tanto financiadas con sus propios recursos.

Para el caso, de los convenios interadministrativos con Asociación de Autoridades Tradicionales, estas son entidades de derecho público; pero los recursos no son del municipio, y no son sujetos a ejecución conjunta en cooperación con otra entidad.

Para el caso de los convenios de colaboración, tampoco, son procedentes por tratarse de recursos que no son del municipio, que no pueden ejecutarse de manera

conjunta con otras entidades privadas, sin ánimo de lucro, organizaciones indígenas y demás organizaciones civiles residentes en el territorio, y su ámbito de aplicación es para el impulso programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de Desarrollo, de lo cual la AESGPRI no hace parte.

La Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes o gobernadores de los nuevos departamentos, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y las Asociaciones de Autoridades, y entre la alcaldía y las IPSI, contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, no pueden suscribirse convenios para que otra entidad ejecute estos recursos.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

De otra parte, se encuentra que esta contratación presenta debilidades en la supervisión de los convenios y la liquidación de los mismos.

1. Los expedientes de contratación entregados por el Municipio no incluyen informes de supervisión que permitan corroborar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de los contratos.
2. El concepto del supervisor se basa en los informes que presenta la Organización Indígena. No se encuentran soportes o evidencias de la debida gestión del supervisor.
3. El Municipio no presentó actas de liquidación de los contratos / convenios.

Situaciones que presentan por falta de controles en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos. Así mismo, a deficientes mecanismos de manejo y seguimiento por parte de la Alcaldía para los recursos AESGPRI lo que va en contravía del cumplimiento del principio de responsabilidad y de transparencia exigidos en la contratación pública.

Respuesta de la Entidad:

1. *“Según la ley aplicable a convenios por concepto dado por Colombia Comprar Eficiente, hay que tener en cuenta que legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares”*
2. *“A los convenios interadministrativos y a los convenios de asociación les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 96). Así las cosas, y como quiera que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.”*

Análisis de la respuesta

Dado el incumplimiento de la norma por parte del Municipio para las vigencias auditadas, en particular, al tener en cuenta el concepto emitido por el DNP sobre el tema y observando que los soportes adjuntos a la respuesta de la Entidad no cumplen con la rigurosidad necesaria, se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.15.10 Alcaldía de Uribia

Hallazgo No. 536. Concertaciones con las Comunidades Indígenas (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

(...) Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996”.

Corte Constitucional en sentencia T-704 de 2006, Numeral 9: “ORDENAR al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de Interior –Dirección de Etnias, a la Secretaría Departamental de la Guajira, a la Alcaldía de Uribia que hagan un seguimiento más estricto y material al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias concernientes a la administración y ejecución de los recursos que por participación en los ingresos corrientes de la Nación le corresponden a los Resguardos Indígenas y, en particular, al Resguardo Indígena Wayuu Araurayuu de la Zona Norte de la Alta y Media Guajira. REITERAR que en el futuro las funciones legales se cumplan en armonía con lo dispuesto en la Constitución tomada en su conjunto y las funciones administrativas de acuerdo con los principios derivados del artículo 209 superior, esto es, según los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.)”

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa: “Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos.

(...)

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o

poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.” (Subrayado fuera de texto)

En el Artículo 21. Asesoría y asistencia técnica. “(...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Así mismo, en el artículo 34, relata: “En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200 expedida el 29 de octubre de 2012 por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, la cual contiene los requisitos mínimos para la presentación y radicación de contratos de administración de recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, en el título II y título IV, plantean:

“II. NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SGP PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Indica:

“En el Contrato de administración se deberán incluir los proyectos identificados y priorizados por las comunidades indígenas indicando el monto de cada uno (no apropiaciones globales), razón por la cual este contrato debe firmarse luego de la programación de la inversión realizada por el resguardo indígena, cuando se tengan definidos los proyectos de inversión no antes.

Además, resulta necesario que en el valor del contrato se especifique los valores correspondientes a las once doceavas asignadas a la vigencia actual, los correspondientes a la última doceava de la vigencia anterior, los saldos de las vigencias anteriores y rendimientos financieros, si los hay, esto con el objeto de facilitar el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes”.

IV. DETALLE ORIGEN DE RECURSOS.

“Resulta indispensable que se especifique en una de las cláusulas del Contrato el monto de recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia para la cual se firma el contrato, el monto correspondiente a la última doceava de la vigencia anterior, el saldo de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, en caso de presentarse.

Lo anterior con el propósito de evitar que en el contrato quede un valor global que dificulte establecer con claridad los conceptos que integran este monto obstaculizando el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes.”

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario:

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

(...)

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

(...)

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

(...)

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

En las visitas realizadas entre el 2 y 6 de septiembre de 2019, a las comunidades de Cunjuncito, Warrulapalen, Marañamana, Jurrulawain y Juyasirain, pertenecientes al municipio de Uribia, para verificar el cumplimiento del objeto de los contratos y de las obligaciones inherentes en el mismo, así como la aplicación de la normatividad por parte del municipio, respecto del manejo de los recursos de AESGPRI, se evidenció que estas comunidades no han sido convocadas para realizar reuniones de concertación, teniendo en cuenta lo manifestado por los miembros de las comunidades, como se relaciona a continuación:

1. En Cunjuncito, manifestaron que no se hacen reuniones para concertar; no saben cuánto les corresponde de presupuesto ni como se gasta, ya que solo se enteran el Líder directamente; informa la autoridad que, a comienzos de 2019, le entregaron 22 conos de hilo, agujas y telas que correspondían a la vigencia 2018 y que no estaban completos, solamente se favoreció a la mitad de la población.
2. De acuerdo con lo expresado por la comunidad de Warrulapalen, no se hacen reuniones de concertación; solo recogen las firmas de los integrantes de la misma. En la vigencia 2017, recibieron 42 tanques para almacenamiento de agua, que no alcanzaron para todos, por lo que se presentaron conflictos entre los miembros de la comunidad.
3. En la comunidad de Marañamana, informan que no se han realizado reuniones en la comunidad para concertar los años 2016 a 2018; a su vez,

manifiestan que en la vigencia 2017, recibieron hilos que no fueron suficientes para toda la comunidad.

4. En la comunidad de Jurrulawain se informó al equipo auditor que las reuniones de concertaciones no se realizan directamente con la comunidad, sino que la Autoridad debe desplazarse hasta la cabecera municipal; se presenta inconformidad en los habitantes, porque lo entregado por el municipio no alcanza para todos.
5. Las comunidades que pertenecen a la Asociación de Autoridades Tradicionales Juyasirain, a la fecha de la visita por parte del equipo auditor aún no habían realizado reunión para concertar los proyectos de la vigencia 2019.

Además, solicitada la información de las actas de concertación de las vigencias auditadas, estas no fueron puestas a disposición de la CGR y al indagar con la funcionaria de control interno, manifestó que el funcionario responsable de las mismas le informó que estas eran muy grandes, por lo que se le dificultaba remitir los archivos a la CGR. Por tanto, no existe soporte de la existencia de las mismas,

Lo anterior por falta de planeación y de mecanismos de seguimiento, verificación y control de estos recursos por parte del municipio de Uribia; a debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos, así como a omisión en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1953 de 2014 y del último inciso del artículo 83 de la Ley 715, lo que conlleva a la falta de equidad, oportunidad y priorización de dichos recursos, en desmedro de la satisfacción de las necesidades de las comunidades beneficiarias.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a la presente observación, resulta pertinente aclarar al ente de control, que a la entidad territorial no le asiste el deber que convocar a las comunidades para la realización de las reuniones de concertación, como quiera que la programación de los recursos de la AESGPRI es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales en pleno ejercicio de sus derechos a la autonomía y libre autodeterminación, el cual implica la facultad para definir sus prioridades en materia política, cultural, religiosa y económica, sin que medie la intervención de las autoridades municipales y/o terceras personas ajenas a su territorio, de manera concertada deben orientar sus recursos a proyectos debidamente formulados y elaborados en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo. En ese entendido, al interior del Resguardo Indígena, a través de espacios de concertación y participación de acuerdo a sus usos y costumbres, las autoridades indígenas en conjunto con los miembros de las comunidades, deben realizar un proceso de identificación de

necesidades, y a partir de esta información programar los recursos a través de la priorización de proyectos debidamente formulados que se consideren de mayor impacto en el bienestar de la población beneficiaria.

Ahora bien, en cuanto a la presunta falta de concertación de las comunidades de Cunjuncito, Warrupalen, Marañamana, Jurrulawain y Juyasurain, se tiene que, una vez revisado el archivo de la entidad territorial, pudo constatarse para las vigencias 2017, 2018 y 2019, las autoridades tradicionales con los miembros de dichas comunidades para cada vigencia realizaron procesos de concertación para decidir los proyectos de inversión que se ejecutarán con recursos del AESGPRI. A través de medio físico se remitirá a su A dependencia copia de las actas de concertación celebradas por cada comunidad, para decidir los proyectos de inversión que se ejecutarán con recursos del AESGPRI.”

Análisis de respuesta:

Si bien al ente territorial no le asiste directamente el deber de convocar a la comunidad, la administración conjuntamente con los líderes y autoridades tradicionales debe establecer un control y verificación de las necesidades reales de cada comunidad, donde se tengan en cuenta sus requerimientos y peticiones, debido a que de acuerdo con lo observado durante el equipo auditor en sus visitas, solo saben lo que les corresponde cuando les hacen entrega de los productos que, en su mayoría, no alcanzan para toda la comunidad. Además, la administración informó que sí se realizaron las concertaciones en las comunidades anunciadas y en la respuesta manifestó que haría llegar las actas en medio físico a las dependencias de la CGR; sin embargo, nunca fueron allegadas, por lo cual se confirma el hallazgo con la posible connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 537. Cumplimiento Contractual. (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 3. “De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.”

Ley 80 de 1993, artículo 25 “(...) 1. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorables. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.”

Ley 1474 de 2011. Artículo 83. Supervisión. Artículo 84, facultades y deberes de los supervisores. Artículo 118, literal c).

Ley 734 de 2002. Artículo 27. Acción y omisión. Artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones a los servidores públicos.

Contrato: 008 del 1 de septiembre de 2017, cuyo objeto fue: “Suministro de textos para dotación de los diecisiete (17) Centros educativos para la difusión y preservación de la historia, territorialidad, valores y cultura wayuu en las comunidades indígenas del Resguardo de la Alta y Media Guajira, Jurisdicción del municipio de Uribia”. Contratista: Asociación de autoridades del territorio étnico Wayuu; Valor: \$1.927.653.000; Plazo: 2 meses.

El municipio de Uribia suscribió el contrato, en el cual se contempló la entrega de libros a las Instituciones Educativas beneficiarias, según lo aportado por cada una de las comunidades indígenas, acorde con el anexo 4 del Estudio Previo “Distribución de recursos por comunidades”.

Los bienes contratados por el municipio son los siguientes:

Cuadro No. 716.
 Propuesta Económica
 Cifras en pesos

Item	Descripción	Cant.	Vr Unt.	Vr Total
1	Mi libro de la cultura wayuu	6.447	\$69.500	\$448.066.500
2	Los wayuu en la Historia de América	6.447	\$69.500	\$448.066.500
3	Jima'i La familia y la sociedad	6.447	\$60.000	\$386.820.000
4	Leyendas y mitos wayuu	6.447	\$40.000	\$257.880.000
5	Territorio y ley en la sociedad wayuu	6.447	\$60.000	\$386.820.000
Total				\$1.927.653.000

Fuente: Anexo 1 del Contrato - Expediente Contractual
 Elaboró: CGR

Para efectos de revisar la propuesta presentada por el contratista, se solicitó dicho documento al Ente Territorial, obteniéndose como respuesta que “*no se encontraba la misma*”, lo cual sería objeto de denuncia por parte del supervisor. De igual manera, en el expediente contractual, no fue allegada la evaluación de la propuesta y el documento mediante el cual se designó la supervisión.

Se observó, además, que el rubro presupuestal con el cual se están ejecutando los recursos del contrato en mención (1.2.2-1 Dotación de establecimientos educativos), no concuerda con los rubros plasmados en el contrato de administración suscrito por la Administración Municipal con las autoridades tradicionales del Resguardo de la Media y Alta Guajira del municipio de Uribia para la vigencia 2017.

La ejecución del contrato inició el 12 de septiembre de 2017 y culminó con acta de recibo final del 10 de noviembre de 2017; como soporte de la entrega a los Centros Educativos, se evidencia Formato de Registro Administrativo de la Oficina de

Recursos Físicos e Información de la Alcaldía Municipal de Uribia (papelería del municipio), en el cual solamente se registran la firma del Director del centro educativo y del contratista, observándose que las entregas se efectuaron sin el acompañamiento del supervisor del contrato ni del funcionario responsable de los recursos físicos del municipio.

Lo anterior pone de presente debilidades en las actividades de supervisión, vigilancia y control de la ejecución del contrato, lo que ocasionó que la etapa de cumplimiento no contara con el acompañamiento del Supervisor, dejándolo a su libre albedrío en la entrega del objeto contractual a los Centros Etnoeducativos.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a las observaciones relacionadas con el Contrato No. 008 del 01 septiembre de 2017, se informa al ente de control que una vez fue advertido un posible extravío de la propuesta presentada por el contratista, se procedió a realizar una revisión exhaustiva del archivo físico de la entidad territorial, pudiéndose constatar que la carpeta contentiva tanto de la propuesta como del informe de evaluación de la misma, se encontraba traspapelada en una caja distinta a la que contiene el expediente de proceso contractual en comento; circunstancia que explica la imposibilidad de suministrar dichos documentos cuando fueron solicitados inicialmente por el ente de control.

En cuanto al documento mediante el cual se designó la supervisión, se precisa que no se encuentra en el expediente contractual tal documento; sin embargo, es dable indicar que la designación del supervisor se realizó directamente en el contrato, en cuya “CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO” claramente se determinó que la Supervisión del Contrato será ejercida en forma directa por el Secretario de Asuntos Indígenas de Uribia, funcionario que una vez fue enterado de su designación, adelantó las actividades propias en virtud de las funciones asignadas.

En lo atinente al rubro presupuestal con el cual se ejecutó el contrato No. 008 del 01 de septiembre de 2017 (1.2.2-1 Dotación de los Establecimientos Educativos) y la falta de concordación con los rubros plasmados en el contrato de administración suscrito entre la Administración Municipal de Uribia y las Autoridades Tradicionales del Resguardo de Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia para la vigencia 2017, se indica que de parte de la Entidad Territorial se procedió a revisar lo pertinente, pudiéndose verificar un error involuntario en la transcripción, (...)

En lo relacionado con los soportes de la entrega de los bienes y servicios contratados a los Centros Educativos beneficiarios, esto es, el Formato de Registro Administrativo Especial de Bienes y Servicios AESGPRIN de la Oficina de Recursos Físicos e Información de la Alcaldía del Municipio de Uribia, documento en el cual solo se registran las firmas del Centro Etnoeducativo y del contratista, faltando las firmas del Supervisor del contrato y del funcionario responsable de los recursos físicos del municipio, de lo cual el ente de control infiere que no hubo acompañamiento por parte de los mismos, es importante manifestar

que de conformidad con la Cláusula Octava del contrato, aparte de la vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento, en su parágrafo primero, establece como funciones principales: “a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Proyectar el acta de liquidación del contrato; d) Exigir al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.” (SIC), funciones de las cuales no desprende que el Supervisor esté obligado a asistir al acto de entrega material de los bienes y servicios contratados, actividad que es propia del contratista. En ese orden de ideas, su función lejos de asumir la carga de ejecutar de las actividades contractuales en cabeza del colaborador, va dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los, esto es, velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato y como consecuencia de ello, están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, cuando ello resulte necesario.

Análisis de la respuesta

Con respecto a la propuesta e informe de evaluación solicitado por el equipo auditor, el municipio manifestó que por error fue archivada en otro expediente contractual, no obstante, no allegaron los documentos con la respuesta. Con respecto al rubro presupuestal con el cual se ejecutó el contrato No. 008 del 01 de septiembre de 2017, el ente territorial admite un error involuntario en la transcripción.

En lo relacionado con los soportes de la entrega de los bienes y servicios contratados a los Centros Educativos beneficiarios, no se considera de recibo para el ente de control lo que la administración esboza en su respuesta, con respecto a que “*de las funciones del supervisor no se desprende que esté obligado a asistir al acto de entrega material de los bienes y servicios contratados, actividad que es propia del contratista*”, ya que esta aseveración no corresponde a la realidad contractual, toda vez que el manual de supervisión establece que se debe hacer seguimiento del contrato y verificar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, de lo que se desprende la verificación de la entrega según lo contratado.

Con respecto a los cuatrocientos (400) libros faltantes, en relación con las cantidades contratadas y los dos mil (2.000) libros del centro educativo Kasuttalain, fue allegada la respectiva acta de entrega de 2.400 textos debidamente firmada por la directora y el contratista; al analizar los soportes allegados, se evidencia el cumplimiento contractual, constituyéndose hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por las fallas detectadas en la supervisión.

Hallazgo No. 538. Documentos Contractuales (D-OI).

Ley 80 de 1993, artículo 3o. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 1150 de 2007, artículo 5o. De la Selección Objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

La Ley 594 de 2000, en su artículo 12, expresa, “Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.”

El artículo 22, Procesos archivísticos, indica: “La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.”

El artículo 23, por su parte, establece: “Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados (...).”

Ley 1474 de 2011, artículo 83, “... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo...”

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario:

“Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.”

(...)

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

(...)

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

(...)

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido: Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.”

Durante visita especial realizada al municipio de Uribia, del 2 al 6 de septiembre de 2019, se solicitaron en medio físico contratos, así:

1. Contrato Interadministrativo 001 de 2019, cuyo objeto consiste en: Desarrollo integral de acciones complementarias de atención primaria en salud pública preventiva con énfasis en la recuperación nutricional en las comunidades indígenas de resguardo de la Alta y Media Guajira, Contratista: Palaima IPSI, Valor \$999.960.000, plazo de ejecución: 4 meses

En el expediente contractual, se evidenció que está incompleto, puesto que no tiene propuesta, ni documento de verificación de la misma: Se encuentra acta de inicio de fecha 26 de junio de 2019; no obstante, no se allegan documentos soportes de la ejecución; a pesar de que el proyecto está dirigido a ejecutarse en cuatro (4) meses, no existe evidencia de las actividades realizadas hasta la fecha de la visita.

2. Contrato Interadministrativo No. 002 de 2019, cuyo objeto consiste en la realización de acciones para el fortalecimiento de la forma de organización propia wayuu y sus autoridades políticas y sociales como mecanismo de supervivencia cultural en el resguardo de la Alta y Media Guajira. Contratista: Asociación de Autoridades Tradicionales del Territorio Étnico Wayuu, Plazo: 4 meses, Valor: \$2.800.408.929.

Se solicitaron a la supervisora los documentos de los contratos que no se encontraron en los expedientes anteriormente mencionados, respondiendo que los contratos son de la vigencia 2019 y aún no tenían soportes de ejecución.

Lo anterior denota debilidades en las etapas del proceso contractual, y de las actividades de supervisión, que no muestran evidencia de su cumplimiento; al igual que denota debilidades en la organización de los documentos que respaldan la etapa precontractual, lo que imposibilita verificar el cumplimiento del principio de

selección objetiva y el lleno de requisitos para la suscripción de los contratos, y dificultan el ejercicio del control fiscal.

Respuesta de la Entidad:

“... Contrato interadministrativo No 001 de 2019: Atendiendo las observaciones relacionadas con el presente contrato, resulta pertinente indicar que a la fecha de la visita del ente de control, la propuesta, documento de verificación de la misma, documentos soporte de ejecución y evidencia de actividades realizadas no se encontraban legajados en la respectiva carpeta, documentos de los cuales se remiten los siguientes: (i) copia de la propuesta, (ii) copia de informe de evaluación de la propuesta, (iii) acta de iniciación, (iv) informe de supervisión fechado 09 de diciembre de 2019 y (vi) actas final del 9 de diciembre de 2019.

1. *Contrato interadministrativo No 002 de 2019: Atendiendo que las observaciones del presente contrato advierten que se solicitó a la supervisión del contrato los documentos que no se encontraron en los expedientes anteriormente mencionados, estos son: propuesta, documento de verificación de la misma, documentos soporte de ejecución y evidencia de actividades realizadas, para lo pertinente, adjunto al presente memorial de respuesta se remite copia de los siguientes legajos: (i) copia de la propuesta, (ii) copia de informe de evaluación de la propuesta, (iii) acta de iniciación, (iv) informe de supervisión fechado 26 de septiembre de 2019, (v) actas parciales No 01, 02 y 03 del 26 septiembre de 2019, (vi) adicional en tiempo No 01 del 23 de octubre de 2019, (vii) acta de pago final del 10 diciembre de 2019, (viii) informe de supervisión fechado 11 de diciembre de 2019.”*

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto, que la entidad en su respuesta manifiesta que, con respecto a los contratos requeridos, se remiten los documentos no entregados en su oportunidad al equipo auditor, no fueron allegados, confirmándose hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con otra incidencia, para traslado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

Hallazgo No. 539. Contrato Interadministrativo 002 de 2017 (D-F).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para

conocer el sector relativo al objeto del Proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, establece la supervisión y en el artículo 84, las facultades y deberes de los supervisores e interventores.

Artículo 118, literal c, establece: Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual (...).

Ley 734 de 2002, Artículo 34, deberes de todo servidor público.

Minuta contractual, CLÁUSULA SEGUNDA. - Valor del Contrato. - Parágrafo Segundo: Para que se produzca constancia de cumplimiento por parte del Supervisor, el Contratista deberá hacer entrega, de ser el caso, de los documentos soportes que acrediten el cumplimiento a satisfacción.

Contrato Interadministrativo 002 de 2017.

Objeto: Diseño, formulación y construcción de planes de vida de 13 comunidades wayuu asentadas en el resguardo de la Alta y Media Guajira, jurisdicción del municipio de Uribia.

Contratista: asociación de autoridades tradicionales del territorio Wayuu.

valor: \$1.112.668.500.

plazo: cuatro (4) meses.

El proyecto está dirigido a beneficiar a 6.423 miembros de 13 comunidades del municipio de Uribia. Revisado el contrato interadministrativo 002 de 2017, se observa que la propuesta fue entregada en forma incompleta, pues no incluyó el ítem correspondiente a talento humano.

Cuadro No. 717.
Actas de Concertación
Contrato Interadministrativo 002 de 2017

COMUNIDAD	#MIEMBROS COMUNIDAD	#MIEMBROS CONCERTACIÓN
ACAPASAMANA-WARI	286	107
AJASHAWONARU	280	100
ATAPUCHON	295	100
CAUSHIRRUMANA-LOS OLIVOS	885	212
CAUSHIRRAMANA	280	100
JALALARU	129	
JATAPUCHUNOW	200	54
OURECHI	287	61

COMUNIDAD	#MIEMBROS COMUNIDAD	#MIEMBROS CONCERTACIÓN
WALI-APALAA	206	90
WURECHINAMANA	222	61
ASOCIACIÓN ANTIRRAWA DE LA FLOR DEL PARAISO	1313	
ASOCIACIÓN ANATAS WUAKAIPA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA	1061	
ASOCIACIÓN MAREYWAYUUGUAMANA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA	979	92
TOTAL	6423	977

Fuente: Actas de Concertación.

Elaboró: Equipo Auditor.

En la tabla anterior se puede evidenciar que el acta de concertación (priorización de proyectos), está suscrita por 977 de los 6.423 miembros de la comunidad, lo que equivale al 15.21%; lo que indica que un bajo porcentaje de esta población indígena está incidiendo en la inversión de sus recursos.

En el estudio previo se estableció que era necesario contratar talento humano, que cumpliera con las siguientes condiciones:

1. Wayuu (hombre o mujer) con reconocimiento territorial como médico tradicional Outsú para cumplir las funciones de asesor étnico; en efecto se efectúa la contratación, sin que la contratista acreditase la condición de médico tradicional o la experiencia en esta clase de proyectos que sirvió para fijar el valor de sus honorarios. Solo acreditó formación y experiencia docente.
2. Wayuu (hombre o mujer) con reconocimiento territorial como Putschipu, experiencia en temas de territorio, derechos humanos y temas de planes de vida: se contrata sin que se acreditara la condición de Putschipu, además de experticia en temas de territorio, vulneración de derechos humanos, Auto 004 de 2009 y temas relacionados al proceso de formulación de Planes de vida, que sirvió para fijar el valor de sus honorarios. No obstante, en el contrato suscrito entre la Asociación de autoridades tradicionales del territorio Wayuu y el contratista, dentro de las obligaciones de este último se tiene: *“Limitarse a escuchar y mantener un comportamiento prudente y discreto, a menos que sea solicitado por los miembros del equipo de trabajo”*, contrariando la esencia propia del palabrero wayuu.
3. Todo el talento humano contratado por la Asociación de autoridades tradicionales del territorio Wayuu, para la ejecución del proyecto, tenía la obligación de entregar informes de las actividades realizadas y presentar cuenta de cobro; sin embargo, no se evidencian estos documentos.
4. El producto final es el *“Diseño, Formulación y Construcción de planes de vida de 13 comunidades wayuu”*; se observa acta de recibo final de fecha 18 de agosto de

2017, en la cual se manifiesta que el contratista presentó el producto objeto del contrato.

Para acreditar la ejecución, se allegaron, por parte del contratista, soportes tales como los contratos de prestación de servicios y de suministro; sin embargo, con respecto a los ítems de almuerzos, refrigerios e hidratación, se presenta una cuenta de cobro y la factura del servicio prestado. Tampoco se observan pagos realizados por este concepto.

Para soportar los materiales de oficina, que tienen un valor de \$46.000.000, se aportan soportes por \$42.250.000, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 718.
Cantidades Contratadas Vs Cantidades Soportadas

Cifras en pesos

Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total	Cantidad (Según Soportes)	Valor Total Ejecutado	Diferencia
Almuerzos	12846	10.000	128.460.000	180 (29-31/05/2017)	1.800.000	126.660.000
Refrigerios	12846	5.000	64.230.000	180 (29-31/05/2017)	900.000	63.330.000
Hidratación	25692	300	7.707.600	360	108.000	7.599.600
Materiales de oficina (alquiler COM, portátil, fotocopadoras e impresoras, lápices, sacapuntas, borradores, tablero acrílico, carnet	1		46.000.000		42.250.000	3.750.000
TOTALES						201.339.600

Fuente: Ejecución Contractual.

Elaboró: CGR

El municipio de Uribe pagó en su totalidad el contrato Administrativo No. 002 de 2017, sin tener en cuenta que el contratista no soportó todos los gastos, dando lugar a constituir un detrimento patrimonial por \$201.339.690, demostrando debilidades en el ejercicio de la Supervisión del Contrato, vulnerando el artículo 83 de la ley 1474 de 2014.

Respuesta de la Entidad:

La administración municipal de Uribe no dio respuesta a la observación formulada por la CGR. Por lo anterior, se valida hallazgo con alcance fiscal por \$201.339.690 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 540. Liquidación de Contratos Municipio de Uribe.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.-

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

(...).

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato (...)

Según Colombia Compra Eficiente “La liquidación es el procedimiento a través del cual, una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto a sus obligaciones recíprocas, su objetivo es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato y es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en la minuta contractual.

Al analizar los contratos interadministrativos suscritos por el municipio de Uribia durante la vigencia 2017, estos no se encuentran liquidados; así:

Cuadro No. 719.
Relación de Contratos sin Liquidar

Vigencia	No. contrato	Objeto	Fecha Terminación
2017	Interadministrativo 002	DISEÑO, FORMULACION Y CONTRUCCIÓN DE PLANES DE VIDA DE 13 COMUNIDADES.	18/08/2017
2017	Interadministrativo 003	IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS DE REAFIRMACION DE LA EDUCACIÓN PROPIA WAYUU MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL ANCESTRAL DE LAS COMUNIDADES CONFLUYENTES.	28/08/2017

Fuente: Expedientes Contractuales vigencia 2017
Elaboró: CGR

Lo anterior, evidencia debilidades en la gestión, trámites y toma de decisiones oportunas por parte de la entidad frente a lo que establece la ley dentro de los procesos de contratación, de efectuar el correspondiente cruce de cuentas respecto a las obligaciones recíprocas, con el fin de determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas; situación que genera incertidumbre frente al seguimiento y control eficaz, eficiente y efectivo y expone a la entidad a posibles reclamaciones que se pudieren generar de la relación contractual.

Respuesta de la Entidad:

Frente a lo anterior, estimamos importante recordar el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que al respecto establece: “(…)

Con base en la norma previamente reproducida, debe precisarse que la competencia para liquidar los contratos está circunscrita al término de caducidad de la acción contractual, así lo ha afirmado en diferentes oportunidades el Consejo de Estado quien señaló: “la administración puede liquidar un contrato hasta antes del vencimiento del término de caducidad de la acción contractual. Esto es, vencido el término de caducidad de la acción contractual no es posible liquidar el contrato, por tratarse de términos procesales de carácter improrrogable”.

De conformidad con lo anterior, en lo que respecta al contrato interadministrativo No. 002 de 2017, cuya fecha de terminación fue el 18-ago-2017 y al contrato interadministrativo No. 003 de 2017, cuya fecha de terminación fue el 28-ago-2017, se tiene que el plazo permitido por la Ley para liquidarlos es hasta los días 17 y 27 de febrero de 2020, respectivamente.

Análisis de la respuesta

La normativa contractual prevé que los contratos deben liquidarse dentro de cuatro (4) meses posteriores a la terminación, y en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A., no obstante el municipio de Uribe no ha liquidado dentro de estos plazos, esperando el excepcional dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término antes mencionado. Por lo anterior se confirma hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 541. Contrato Interadministrativo 003 de 2017 (D-F).

Ley 80 de 1993, Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación

de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011, artículo 83: "... La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo..."

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 118, literal c establece: Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual (...).

Artículo 34, Ley 734 de 2002.

El municipio de Uribe suscribió el Contrato Interadministrativo No. 003 de 2017, con la Asociación de autoridades tradicionales del territorio étnico Wayuu, cuyo objeto consistió en: *"Implementación de estrategias de reafirmación de la educación propia wayuu mediante el fortalecimiento del conocimiento tradicional ancestral de las comunidades confluyentes en los centros etnoeducativos ubicados en el resguardo de la Alta y Media Guajira, municipio de Uribe, por \$2.600.000.000, plazo: cuatro (4) meses.*

Fecha de suscripción: 19 de abril de 2017.

Acta de Inicio: 21 de abril de 2017.

Acta de recibo final: 28 de agosto de 2017.

Revisada la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 003 de 2017, se evidencia lo siguiente:

1. El Municipio elabora el estudio previo, donde se identifican las necesidades, cantidades y valores de cada uno de los componentes del proyecto, sin que se evidencie el estudio de mercado que permita establecer el valor de cada ítem.
2. No se observaron actas de entrada y salida de Almacén de los bienes contratados.

3. El municipio elabora un presupuesto oficial, estableciendo un valor para cada uno de los componentes del objeto contractual; no obstante, la propuesta presentada por el contratista no coincide con las cantidades y valores establecidos por el ente territorial.
4. En el acta final se relaciona la entrega de seis (6) componentes del contrato.
5. El proyecto está centrado en cuarenta (40) talleres, la compra y entrega de cuatro (4) libros y seis (6) publicaciones; sin embargo, el talento humano, los vehículos, y los materiales de oficina están contratados para cuatro (4) meses, sin justificar este tiempo.

Revisados los soportes de la ejecución contractual no se logró identificar la entrega de los siguientes ítems:

Cuadro No. 720.
Productos Contratados No Entregados

Cifras en pesos

# ítem	Descripción	Tiempo	Cantidad	Vr Unitario	Valor
1	Material de formación fotocopias (30 sobre Decreto 1953, Decreto 1952 y 30 sobre obligaciones constitucionales).	4 meses	9000	7000	252.000.000
2	Compra y entrega de folletos de consulta sobre articulación institucional en proyectos educativos propios.	1 mes	1000	25.000	25.000.000
3	Materiales de Oficina (Durante los cuatro meses).	4 meses	1	8.000.000	32.000.000
4	Video institucional sobre situación SEP en los territorios claniles.	1 mes	1	15.000.000	15.000.000
	Difusión de video institucional sobre territorios claniles.	1 mes	5000	15.000	15.000.000
	Programa de difusión radial Uribia y Dpto. de la Guajira (30 Programas) .	1 mes	2	7.700.000	15.540.000
	Diseño y difusión de Spot de radio. Difusión de mensajes concernientes a la reafirmación Territorial, gobierno propio, fortalecimiento de la educación propia, se emitirán 10 veces al día a nivel departamental y municipal.	1 mes	10	3.000.000	30.000.000
	Diseño y lanzamiento del software "weraja sukuaipa ekirajua, que contendrá todos los aspectos sobre la evolución de la educación en los territorios, la historia, georeferencia, ubicación (...).	1 mes	1	14.500.000	14.500.000
Total					399.040.000

Fuente: Expediente Contractual.
Elaboró: CGR.

Por lo que puede observarse en la tabla anterior, el valor de las entregas no soportadas asciende a \$399.040.000, lo que se constituye en un daño patrimonial al Estado por la suma señalada.

Esta situación, por debilidades de control interno aplicado al manejo de estos recursos, así como a falencias en la supervisión y seguimiento a la ejecución contractual, generando el pago de elementos no entregados.

Respuesta de la Entidad:

“En lo que respecta al presente contrato, el ente de control formula observaciones las cuales seguidamente se solventaran:

1. *Se advierte por parte del ente de control que el municipio elaboró estudio previo sin que se evidencie el estudio de mercado que permita establecer el valor de cada ítem, frente a lo cual se indica que, una vez revisado el expediente contractual, pudo corroborarse que dentro del mismo se encuentra el documento de estudio de mercado, del cual se adjunta copia.*
2. *Actas de entrada y salida de Almacén de los bienes contratados: revisado en expediente contractual no se pudo evidenciar dichas actas de entrada y salida; sin embargo, en las facturas No 254 y 255 del 18 de agosto de 2017, se evidencia la entrega de los componentes del contrato.*
3. *En cuanto falta de coincidencia entre las cantidades y valores de cada uno de los componentes del objeto contractual establecidos por el ente territorial en el presupuesto oficial y la propuesta presentada por el contratista, es menester informar que la administración municipal luego de confrontar ambos documentos, encontró que los mismos coinciden en cantidad y valor, no avizorándose la irregularidad reportada.*
4. *Revisada el acta final, se constata que en la misma se relaciona la entrega de seis (6) componentes del contrato.*
5. *En lo referente a los soportes de ejecución y la falta de entrega de productos contratados no entregados, descritos en el Cuadro titulado PRODUCTOS CONTRATADOS / NO ENTREGADOS, es menester indicar que revisado el expediente contractual no se encontraron los soportes correspondientes a la entrega de dichos artículos a la población beneficiaria.”*

Análisis de la respuesta

1. El estudio de mercado que está contenido en el estudio previo, pese a que el documento ostenta este título, no permite conocer de dónde se toman los valores correspondientes a cada ítem.
2. En lo relacionado con las actas de entrada y salida de almacén, el municipio acepta que no se pudieron evidenciar en el expediente contractual.
3. En cuanto a las cantidades y valores de los componentes, no es cierto lo esbozado por el municipio, ya que se verificó con los documentos aportados con la respuesta, evidenciándose nuevamente las diferencias planteadas en el escrito de observaciones.
4. La entidad auditada, en lo referente a los soportes de ejecución y la falta de entrega de productos contratados no entregados, descritos en el Cuadro

Titulado PRODUCTOS CONTRATADOS / NO ENTREGADOS, manifiesta:
“es menester indicar que revisado el expediente contractual no se encontraron los soportes correspondientes a la entrega de dichos artículos a la población beneficiaria”.

Todo lo anterior, confirma hallazgo con incidencia fiscal por \$399.040.000 y presunta connotación disciplinaria.

9.16 DEPARTAMENTO DE MAGDALENA

9.16.1 Alcaldía de Fundación

Hallazgo No. 542. No Publicación en el SECOP. (D)

La Constitución Política en su artículo 209 señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-711 de 2012 señaló: “Una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público”.

La Ley 1712 de 2014, en su ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN., establece: “En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9o literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción.”

La Ley de Transparencia, establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos; obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato⁷⁷.

En igual sentido, el Consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicidad, conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, “en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias”⁷⁸, “en tanto constituye una de las etapas del procedimiento [que] tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa, la cual —a su turno— es requisito necesario para su ejecución válida”⁷⁹.

El Decreto 1081 de 2015 en su Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual, establece: De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

El Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, señala: La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

De lo anterior se colige que desde la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales, descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, tienen la obligación de publicar en el SECOP, los procesos contractuales que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa.

Por lo expuesto anteriormente y con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del Principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación Estatal.

⁷⁷ Tomado de la página web de Colombia Compra, <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/documentos-que-deben-publicarse-en-el-secop>.

⁷⁸ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007. Radicación 68001-23-15-000-2002-01016-02(29285-25934). Consejero Ponente: Ramiro Saavedra

⁷⁹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 1996. Expediente 2431. Consejero Ponente: Juan de Dios Montes Hernández

Consultado el SECOP, respecto a los documentos de los contratos ejecutados con recursos del Sistema General de Participación (SGP), asignados a los resguardos indígenas, se observó que el ente territorial no publicó los documentos del proceso contractual de los contratos derivados del contrato marco de administración de recursos 01 del 17 diciembre del 2014, omitiendo la publicación de la etapa poscontractual, contractual y poscontractual que termina con el acta de liquidación, inobservando de esta forma el principio de transparencia (Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 1150 de 2007).

Cuadro No. 721.
CONTRATOS CON INFORMACIÓN NO PUBLICADA EN SECOP

Cifras en pesos

Contrato Marco No.	N° de Contrato/ Convenio	Objeto Contratante	Fecha Del Contrato	Valor Del Contrato	Documento No Publicado
Contrato Marco 01/2014	028	Prestación de servicios en el fortalecimiento de la unidad familiar dentro del área del resguardo arhuaco de la sierra en la vereda Umuke, Windiwa, jeywin, Gunsey, ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en el municipio de Fundación Magdalena.	28-04-2015	40.000.000	Etapa precontractual, contractual y poscontractual
	029	Prestación de servicios en la implementación estructura organizacional asociación de autoridades arhuaco ubicado dentro del área del Resguardo Arhuaco de la sierra en la vereda Umuke, Windiwa, jeywin, gunsey, ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en el municipio de Fundación Magdalena	28-04-2015	65.000.000	Etapa precontractual, contractual y poscontractual
	031	Prestación de servicios de las manifestaciones de la vida y cultura Iku ubicado dentro del área del resguardo arhuaco de la sierra en la vereda Umuke, Windiwa, Jeywin, Gunsey, Ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en el Municipio de Fundación Magdalena	30-04-2015	52.549.177	Etapa precontractual, contractual y poscontractual
	032	Prestación de servicios del rol de la mujer Arhuaca ubicado dentro del área del resguardo arhuaco de la sierra en la vereda Umuke, Windiwa, Jeywin, Gunsey, Ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en el municipio de Fundación Magdalena.	30-04-2015	40.000.000	Etapa precontractual, contractual y poscontractual
	053	Prestación de servicios del fortalecimiento de la justicia y gobierno Arhuaco ubicado dentro del área del Resguardo Arhuaco de la Sierra en la vereda Umuke, Windiwa, Jeywin, Gunsey, Ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en el municipio de Fundación Magdalena.	22-05-2015	40.000.000	Etapa precontractual, contractual y poscontractual
	Convenio 007	Proyecto de fortalecimiento cultural productivo del pueblo Arhuaco "la madre tierra" ejecutado dentro del área	22-06-2015	188.000.000	Etapa precontractual,

2015

Contrato Marco No.	N° de Contrato/ Convenio	Objeto Contratante	Fecha Del Contrato	Valor Del Contrato	Documento No Publicado
		del Resguardo de la Sierra en la Vereda Uumuke, Windiwa, Jeywin, Gunsey, Ko.Chukwa, Seynurwa, Guamuniy, Bunkwamake en Jurisdicción del municipio de Fundación Magdalena			contractual y poscontractual
	Convenio 008	proyecto de interacción gobierno Arhuaco & gobierno e instituciones occidentales dentro del área del Resguardo Arhuaco de la Sierra	22-06-2015	30.000.000	Etapas precontractual, contractual y poscontractual

Fuente: Información entidad.

Elaboró: CGR

Lo anterior obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal a las formalidades de los procesos contractuales en lo relacionado con el cumplimiento de la normatividad contractual vigente, lo que conlleva a una abierta contradicción del principio constitucional de la publicidad administrativa (Constitución Política, artículo 209).

Los hechos expuestos pueden ser constitutivos de una falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Fundación, mediante oficio sin número del 23 de diciembre de 2019, reconoce la no publicación de los contratos en el portal único de contratación SECOP, señalando que lo hizo mediante la plataforma SIA de la Contraloría, añadiendo además que la precariedad de los elementos tecnológicos con que cuenta la administración dificulta la labor de publicar los documentos.

Análisis de la respuesta de la entidad

Frente a la respuesta debemos señalar que, SIA OBSERVA, es una plataforma WEB cuya funcionalidad principal es ofrecer a las entidades de control fiscal y a los sujetos vigilados, una herramienta de captura de información contractual y presupuestal para la toma de decisiones oportunas y con carácter preventivo y que en nada suple o reemplaza la obligatoriedad de publicar en el SECOP todos los documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior se constituye como un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.16.2 Alcaldía de Sabanas de San Ángel

Hallazgo No. 543. Publicación en el SECOP Extemporáneos. (D)

La Constitución Política en el artículo 209, expresa:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

Artículo 267 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019.

La Agencia Nacional de Contratación Pública–Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, estableció lo siguiente:

“Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”.

“(...)”.

“Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad Contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial”.”

Así mismo, en el Decreto 1082 de 2015, en la subsección 7 – Publicidad, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP señala: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...”

Consultado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se observó que el Municipio Sabanas de San Ángel - Magdalena, no publicó oportunamente los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 722.
Contratos Publicados Extemporáneamente en el SECOP

Nº de Contrato	Fecha de legalización contrato	Fecha de Publicación	Días de mora
P-MC-MSSA-022-2016	8/04/2016	12/04/2016	1
CS-MSSA-049-2016	8/03/2016	7/07/2016	86
CPS-AG-MSSA-063-2016	8/06/2016	25/07/2016	33
CPS-AG-MSSA-106-2016	12/07/2016	1/09/2016	37

Fuente: Contratación y Pagina web SECOP.
Elaboró equipo auditor

Lo anterior obedece a fallas en el control y seguimiento por parte de la administración municipal de la publicación dentro de los términos establecidos en el SECOP de los contratos celebrados e inaplicabilidad de requisitos propios de la gestión contractual, que pueden conllevar a que no se garantice la publicidad de las actuaciones de la administración, como deber funcional de las entidades estatales.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de San Ángel no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 544. Liquidación en el SECOP (D)

Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, señala:

“Del Plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”.

“(…)”.

“Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C..”.

De otra parte, se observó que en el Municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena, los contratos no han sido liquidados a la fecha de la realización de la actuación especial, no obstante, haberse terminado la ejecución de los mismos.

Cuadro No. 723.
Documentación no publicada y sin acta de liquidación en el SECOP

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Documentos no publicados en la etapa contractual	Documentos no publicados en la etapa postcontractual.
P-MC-MSSA-022-2016	MÍNIMA CUANTÍA	Prestar los servicios de transporte terrestre como apoyo al resguardo indígena Chimila en el normal funcionamiento del programa integral de salud para las comunidades de Issa Oristuna y Alemania del municipio de Sabanas de San Ángel, Magdalena para la vigencia 2916.	17.000.000	8/04/2016		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente.
P-MC-MSSA-037-2016	MÍNIMA CUANTÍA	Prestar los servicios logísticos durante el primer (1) taller de desarrollo de la educación propia a partir del Penarikui (consejo de autoridades tradicionales) para estudiantes y docentes de las escuelas y comunidad en general en el resguardo indígena (Ette Ennaka y Ette Buterilla) del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	7.815.000	5/05/2016		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente.
P-PS-AG-MSSA-058-2016	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratación de los servicios personales de apoyo a la gestión para dictar talleres etnoeducativa para el aprendizaje y afianzamiento de la lengua tradicional indígena para estudiantes, jóvenes y comunidad en general del resguardo indígena Issa Oristuna del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	18.200.000	22/05/2016		No presenta acta de liquidación
P-MC-MSSA-040-2017	MÍNIMA CUANTÍA	Prestar los servicios de transporte terrestre como apoyo al resguardo indígena Chimila en el normal funcionamiento del programa integral de salud para las comunidades de Issa Oristuna y Ette Buterilla del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	20.100.000	20/04/2017	Acta de cierre, oferta selecciona, comunicación de aceptación	No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-045-2018	MÍNIMA CUANTÍA	Apoyo logístico para la capacitación en tecnología e informática como estrategias metodológicas y lúdicas en el aula de clase para fortalecer la practica pedagógica de los alumnos de la institución etnoeducativa departamental Ette Ennaka resguardo indígena Issa Oristuna, del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena. primera (1) fase.	21.636.000	24/07/2018		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-054-2016	MINIMA CUANTIA	Prestar los servicios logísticos para la realización de la asamblea general del programa más familias en acción para la comunidad indígena Chimila del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	8.795.000	14/10/2016		Np presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, a, constancia de cierre del expediente
CPS-AG-MSSA-106-2016	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratar los servicios de apoyo y acompañamiento de acuerdo a sus usos y costumbres en talleres de desarrollo de la educación propia a partir del Penarikui (consejo de autoridades tradicionales para estudiantes y docentes de la escuela y comunidad en general en el resguardo indígena Ette Ennaka y Ette Buterilla en jurisdicción del municipio Sabanas de San Ángel Magdalena.	12.000.000	12/07/2016		No presenta acta de liquidación

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Documentos no publicados en la etapa contractual	Documentos no publicados en la etapa postcontractual.
CPS-AG-MSSA-063-2016	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratar los servicios de apoyo y acompañamiento de acuerdo a sus usos y costumbres en el fortalecimiento del gobierno propio del resguardo indígena Chimila para la formación de dirigentes de comunidad indígena Ette Ennaka en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	8.000.000	08/07/2016		No presenta acta de liquidación
CS-MSSA-049-2016	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contrato para el suministro de combustible acp o diésel y gasolina corriente para los vehículos automotores y maquinaria propiedad de la comunidad indígena Chimila en el municipio Sabanas de San Ángel Magdalena.	7.000.000	08/03/2016	Estudios y documentos previos	No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo,
P-MC-MSSA-045-2016	MÍNIMA CUANTÍA	Servicios logísticos para la realización de talleres de revisión y ajuste de los estatutos o reglamento interno del pueblo Ette Ennaka de la comunidad indígena Chimila en jurisdicción del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	10.180.000	03/06/2016		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, a, constancia de cierre del expediente
C-PSP-MSSA-129-2019	CONTRATACIÓN DIRECTA	Contratar la prestación de servicios profesionales para la actualización de los estatutos internos del resguardo indígena Issa Oristuna en el municipio Sabanas de San Ángel Magdalena.	23.000.000	05/05/2019		No presenta acta de liquidación
P-MC-MSSA-051-2016	MÍNIMA CUANTÍA	Contratar los servicios para la construcción de cerca en alambre de púas en el resguardo Chimila Ette Buterilla del municipio de Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena.	11.088.000	15-07-2016		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, a, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-060-2016	MÍNIMA CUANTÍA	Contratar los servicios para el mantenimiento en desmonte en el resguardo indígena Chimila Issa Oristuna del municipio de Sabanas de San Ángel , departamento del Magdalena.	10.394.400	07-12-2016		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-041-2017	MÍNIMA CUANTÍA	Construcción de cerca de alambre de púas en el resguardo indígena Issa Oristuna en el municipio de Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena.	18.000.000	25-05-2017	Oferta selecciona, comunicación de aceptación	No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-043-2017	MÍNIMA CUANTÍA	Construcción de cerca en alambre de púas para el callejón en los resguardos indígenas de Alemania y horizonte en el municipio de Sabanas de San Ángel Departamento del Magdalena.	12.172.319	25-05-2017	Oferta selecciona, comunicación de aceptación	No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-065-2017	MÍNIMA CUANTÍA	Mantenimiento y recuperación de reservorio comunitario y limpieza de predios y vías internas en el resguardo indígena Issa Oristuna del municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	20.179.752	22-12-2017		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-066-2017	MÍNIMA CUANTÍA	Construcción de cerramiento perimetral en poste de madera y alambre de púas para la vía de acceso principal del resguardo indígena Ette Buterilla en el municipio de sabanas de san ángel departamento del Magdalena.	20.224.620	22-12-2017		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, acto administrativo de liquidación, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-016-2018	MÍNIMA CUANTÍA	Mantenimiento en limpieza y cerramiento perimetral del reservorio comunitario en el asentamiento nuevo	11.000.394	16-04-2018		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Documentos no publicados en la etapa contractual	Documentos no publicados en la etapa postcontractual.
		horizonte del resguardo indígena Issa Oristuna del municipio de Sabanas de San Ángel departamento del Magdalena.				de cierre del expediente
P-MC-MSSA-052-2018	MÍNIMA CUANTÍA	Construcción de cerramiento perimetral en poste de madera y alambre de púas para el deslinde del resguardo indígena nuevo horizonte en el municipio de Sabanas de San Ángel departamento del Magdalena.	19.990.260	07-09-2018		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-040-2018	Mínima Cuantía	Mantenimiento en limpieza de predios internos en las comunidades indígenas Issa Oristuna y Ette Buterilla del municipio de Sabanas de San Ángel departamento del Magdalena.	7.636.206	03-07-2018		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente
P-MC-MSSA-054-2018	Mínima Cuantía	Contratar los estudios y diseños para el mejoramiento de la vía que conduce desde el asentamiento de sopla vientos hasta el resguardo indígena Chimila (comunidad Issa Oristuna) en el municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena.	19.994.380	05-12-2018		No presenta acta de liquidación de mutuo acuerdo, constancia de cierre del expediente

Fuente: Contratación del municipio y Pagina web SECOP.
 Elaboró equipo auditor

A su vez el artículo 3 de la Ley 1150 de 2017, señala: “De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “(...)”.

Esta omisión se debe a un deficiente sistema de verificación, seguimiento y control de la actividad contractual por parte de la administración, incumpliendo de esta manera con la liquidación oportuna de los contratos, lo que genera inobservancia de los lineamientos y formato establecidos por Colombia Compra Eficiente y de las normas transcritas.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de San Ángel no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.16.3 Alcaldía de Aracataca.

Hallazgo No. 545. Celebración Indevida de Contrato - Contratación sin Cumplimiento de los requisitos legales. (D-P)

Artículos 7º y 12º de la Ley 80 de 1993). Numeral 1 del Artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Ley 599 de 2000.

De conformidad con lo establecido en los estudios previos se señala que:

La Ley 489 de 1998, en sus artículos 6, 7 y 95, establece que las autoridades administrativas deben coordinar y colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de las funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. De tal modo que, sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de las entidades descentralizadas y con autonomía administrativa poseen y ejercen efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación. Siendo así que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

*Que la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se dictan disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, en su artículo 2 numeral 4 literal c), establece que será procedente la modalidad de contratación directa cuando se trate de convenios o convenios interadministrativos, **siempre y cuando, las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos** (negrillas fuera de texto)*

El Municipio de Aracataca celebró el convenio interadministrativo CI-004-2018 con el Cabildo Arhuaco del Magdalena – Guajira Sierra Nevada cuyo objeto fue la **dotación de útiles escolares**, de conformidad con el proyecto presentado por el cabildo indígena Arhuaco, por **\$62.895.950**.

Frente al análisis realizado no se establecieron las razones que llevaron a que se obviara el estudio de otras posibles ofertas o cotizaciones o abrir un proceso de convocatoria pública, como tampoco se establecieron las razones que conllevaron a celebrar el contrato directamente con el Cabildo Arhuaco del Magdalena – Guajira Sierra Nevada y los servicios a ejecutarse, sin tener presente los precios del mercado, aún más sin antes realizar un estudio que le permitiera establecer si la propuesta u oferta presentada por el cabildo se ajustaba a los precios del mercado, máxime cuando en la propuesta presentada no se hace una descripción detallada de los elementos a suministrar en omisión a los principios estipulados en la Ley 80

de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y los principios estipulados en el artículo 209 de C.N de 1991.

EL Numeral 4º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula la modalidad de Contratación Directa y nos dice que “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

“...C) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente Artículo.”

Por todo lo expuesto anteriormente, concluimos que la entidad en cabeza del ordenador del gasto, no estaban facultados por norma legal alguna para adelantar estas clases de contratación bajo la modalidad de contratación directa, como ya se resaltó, por cuanto esta modalidad para el caso sub examine no resultaba procedente por tratarse realmente de un contrato de suministro, que no tiene que ver con el objeto de la entidad contratada, el cual debió haber sido sometida a un proceso de selección pública

En este sentido, se tiene que en este contrato, presuntamente se evidenció una Evasión al Proceso de Licitación Pública u otra modalidad, se debió a adelantar por la modalidad de contratación de Licitación Pública o selección abreviada establecidas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, por lo que se está incurriendo en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, cuando expresa “...Le será prohibido eludir procedimientos de selección objetiva y los demás requerimientos previstos en el presente estatuto”, constituyéndose así una Posible Violación al Principio de Transparencia en el Procedimiento de Selección Objetiva del Contratista, debido a que la Administración Municipal de Aracataca, debió suscribir el contrato, previo a un Proceso de Licitación Pública o selección Abreviada, como lo prevé la Ley para éstas cuantías o montos; y no direccionar y asimilar el contrato al procedimiento de Contratación Directa en la selección del Contratista.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Aracataca no dio respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 546. Publicación en el SECOP Extemporáneos (D)

La Constitución Política en el artículo 209, expresa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Artículo 267 de la Constitución Política, Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019.

La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en la Circular Externa No. 1 del 21 de junio de 2013, estableció: “Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos”. “(…)”.

“Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad Contractual en el SECOP utilizando la clasificación “régimen especial”.”

Así mismo, en el Decreto 1082 de 2015, en la subsección 7 – Publicidad, Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP señala: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación...”

Consultado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, se observó que el Municipio Aracataca - Magdalena, no publicó oportunamente los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 724.
Contratos Publicados Extemporáneamente en el SECOP

Nº de Contrato	Fecha de legalización contrato	Fecha de Publicación	Días de mora
Convenio Interadministrativo N°CI-004-2017	01/08/2017	26/10/2017	87
Convenio Interadministrativo N°CI-005-2017	01/08/2017	26/10/2017	87
Convenio Interadministrativo N°CI-001-2018	14/08/2018	29/09/2018	47
Convenio Interadministrativo N°CI-002-2018	14/08/2018	29/09/2018	47
Convenio Interadministrativo N°CI-003-2018	14/08/2018	29/09/2018	47
Convenio Interadministrativo N°CI-004-2018	14/08/2018	29/09/2018	47
Convenio Interadministrativo N°CI-005-2018	14/08/2018	29/09/2018	47

Fuente: Contratación y Pagina web SECOP. Elaboró: CGR

De igual manera el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, señala:

“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.”.
“(…)”.

“Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C..”.

De otra parte, se observó que en el Municipio de Aracataca - Magdalena, en los siguientes contratos no se encuentran publicadas las respectivas actas de liquidación en el SECOP.

Cuadro No. 725.
Documentación no publicada y sin acta de liquidación en el SECOP

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Documentos no publicados en la etapa contractual	Documentos no publicados en la etapa postcontractual
Convenio Interadministrativo N°CI-004-2017	CONTRATACIÓN DIRECTA	COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA KOGUIMALAYO ARHUACO DENOMINADO APOYO CULTURAL PRODUCTIVO DEL PUEBLO ARHUACO.	130.000.000	1/08/2017	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio parte Supervisor.	Acta de liquidación de
Convenio Interadministrativo N°CI-005-2017	CONTRATACIÓN DIRECTA	COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA KOGUIMALAYO.ARHUACO, DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA PROPIA DE LA CULTURA ARHUACA.	118.125.366	1/08/2017	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio parte Supervisor.	Acta de liquidación de
Convenio Interadministrativo N°CI-001-2018	CONTRATACIÓN DIRECTA	FORTALECER LA MEDICINA TRADICIONAL COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA IJKA ARHUACO PARA GENERAR UN FORTALECIMIENTO LA MEDICINA TRADICIONAL.	50.000.000	14/08/2018	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio parte Supervisor.	Acta de liquidación de
Convenio Interadministrativo N°CI-002-2018	CONTRATACIÓN DIRECTA	FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA PROPIA DE LA CULTURA; COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA ARHUACO PARA GENERAR UN FORTALECIMIENTO EN LA ESCUELA PROPIA DE CULTURA.	160.000.000	14/08/2018	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio parte Supervisor.	Acta de liquidación de

Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Documentos no publicados en la etapa contractual	Documentos no publicados en la etapa postcontractual
Convenio Interadministrativo N°CI-003-2018	CONTRATACIÓN DIRECTA	DAR APOYO AL GOBIERNO PROPIO; COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA ARHUACO PARA GENERAR UN MAYOR APOYO Y FORTALECIMIENTO AL GOBIERNO PROPIO ARHUACO.	100.000.000	14/08/2018	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio por parte del Supervisor.	Acta de liquidación
Convenio Interadministrativo N°CI-004-2018	CONTRATACIÓN DIRECTA	DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA ARHUACO PARA LA DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES NECESITADOS POR LOS NIÑOS Y NIÑAS ARHUACO EN EDAD ESCOLAR.	62.895.950	14/08/2018	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio por parte del Supervisor.	Acta de liquidación
Convenio Interadministrativo N°CI-005-2018	CONTRATACIÓN DIRECTA	AVALUOS Y COMPRA DE PREDIOS COLABORAR SOLIDARIAMENTE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO POR EL CABILDO INDÍGENA ARHUACO.	350.000.000	14/08/2018	-Informes de Supervisión -Certificado de Ejecución del Convenio por parte del Supervisor.	Acta de liquidación

Fuente: Contratación del municipio y Pagina web SECOP.
 Elaboró CGR

A su vez el artículo 3 de la Ley 1150 de 2017, señala:

“De la contratación pública electrónica. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, “(...)”.

Cuadro No. 726.
 Acto Administrativo no Publicado en el SECOP

Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio
KOGUI MALAYO ARHUACO	0	CONTRATACIÓN DIRECTA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONSTRUCCIÓN AULAS	72.021.808	9/06/2015
KOGUI MALAYO ARHUACO	0	CONTRATACIÓN DIRECTA	COMPRA DE PREDIO	55.904.880	9/10/2015
KOGUI MALAYO ARHUACO	19	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.	20.000.000	28/04/2015
KOGUI MALAYO ARHUACO	20	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	40.000.000	28/04/2015

Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Modalidad de Contratación	Objeto	Valor inicial	Fecha de suscripción contrato y/o convenio
KOGUI MALAYO ARHUACO	0	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYO SOLIDARIO PARA LA COMPLEMENTACIÓN DE ESFUERZOS INSTITUCIONALES.	17.000.000	13/04/2015
KOGUI MALAYO ARHUACO	0	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS FORMACIÓN TRADICIONAL INDÍGENA.	14.233.128	13/04/2015
KOGUI MALAYO ARHUACO	2	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	100.000.000	1/07/2016
KOGUI MALAYO ARHUACO	1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	EJECUCIÓN RECURSOS SALUD RESGUARDO.	50.000.000	2016

Fuente: Contratación del municipio y Pagina web SECOP.

Elaboró: CGR.

Esta omisión denota debilidades en el proceso contractual por la falta de verificación y evidencia el incumplimiento de los deberes que le compete al Secretario General y de Gobierno, funcionario responsable de la supervisión del contrato, dentro de los términos establecidos en el SECOP de todos los contratos celebrados, constituyendo una presunta falta disciplinaria en los términos del artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

La administración municipal de Aracataca no dio respuesta, por lo cual se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.17 DEPARTAMENTO DEL META

9.17.1 Alcaldía de Mesetas.

Hallazgo No. 547. Contratos de Administración Resguardos Ondas del Cafre y Páez de Villa Lucía. (D)

En el inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en atención al artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, se determina que:

“(…) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Así mismo, la Circular Externa – CIR12-00000024 – DAI-2200- del 29 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior, indica el procedimiento a seguir para la presentación y radicación de los contratos de administración Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Se evidenció el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración entre el municipio de Mesetas y las autoridades indígenas de los resguardos Ondas del Cafre y Páez de Villa Lucía para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en las vigencias 2016, 2017 y 2018, toda vez que no se realizaron antes del 31 de diciembre de cada año para determinar el uso de los recursos del año siguiente, como lo establece el inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011; así mismo, no fue oportuno el envío de la copia de los contratos de administración al Ministerio del Interior, datos que se muestran a continuación:

Cuadro No. 727.
Contratos de Administración Resguardos Indígenas municipio Mesetas, Meta - Vigencias 2015 – 2019 (30 de junio)

Resguardo	Vigencia	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior
Ondas del Cafre	2016	15/01/2016	18/01/2016
Ondas del Cafre	2017	06/01/2017	17/04/2017
Ondas del Cafre	2018	16/01/2018	19/01/2018
Páez de Villa Lucía	2016	04/01/2016	18/01/2016
Páez de Villa Lucía	2017	06/01/2017	17/04/2017
Páez de Villa Lucía	2018	16/01/2018	19/01/2018

Fuente: Municipio de Villavicencio
Elaboró. Equipo auditor.

Las situaciones mencionadas se presentan por demoras en los trámites que deben realizar los resguardos indígenas para la priorización en la inversión de recursos y por falta de oportunidad en los procesos internos contractuales que debe adelantar la administración municipal, lo cual genera retrasos y concentración de la ejecución de estos recursos finalizando cada vigencia. Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta Entidad.

“En relación con la observación, es decir, el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración entre el municipio y las autoridades indígenas de los Resguardos Ondas del Cafre y Páez de Villa Lucía, como bien lo advierte el propio equipo auditor, ello obedece, a la falta de colaboración de la autoridades indígenas en suscribir tales contratos, no obstante los requerimientos efectuados por conducto de la persona contratada por la administrativo y que hace las veces de enlace de asuntos indígenas y en forma directa con propios gobernadores de dichas comunidades, la administración no ejerce tutela sobre dichas autoridades.

En este sentido, si bien la norma establece unas fechas para la suscripción y envío de dichos contratos, el no poder realizarlos en las fechas indicadas no puede ser catalogado como un incumplimiento de la administración municipal, es una situación que desborda sus posibilidades, la pregunta con todo respeto es, ¿Qué puede hacer la administración, si las autoridades indígenas no tiene la voluntad y no colaboran con la concertación y suscripción de dichos contratos? la respuesta no es otras, que esperar a que ellos tomen la decisión de colaborar con este asunto “.

Análisis de la Respuesta.

La entidad territorial manifiesta que, el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración, obedece a la falta de colaboración de las autoridades indígenas, no obstante, los requerimientos que se han hecho a los gobernadores de las comunidades indígenas; sin embargo, el ente territorial no allega soportes ni evidencias que corroboren y acrediten lo afirmado; así mismo, la situación del incumplimiento es repetitiva, se presenta en las tres vigencias 2016, 2017 y 2018. Con relación al envío de la copia de los contratos de administración al Ministerio del Interior, la responsabilidad es propia del ente territorial. Por lo anterior, la respuesta dada por el Municipio de Mesetas no desvirtúa la observación y se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 548. Planeación y Oportunidad Contrato 208 de 2017. (D)

Ley 80 de 1993, Artículo 30. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3:

Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21:

Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

El municipio de Mesetas no es oportuno en la ejecución de los recursos, tal como se evidencia en la ejecución del contrato No. 208 de 14 de noviembre de 2017, por \$19.063.009, cuyo objeto es: adquisición de uniformes escolares, útiles escolares, calzado, botas, carpas, panel solar y computadores para el resguardo indígena ondas del cafre del municipio de mesetas, el cual tenía un plazo de diez (10) días, inició el 15 de noviembre de 2017, terminó el 24 de noviembre de 2017 y se liquidó el 4 de diciembre de 2017. De acuerdo con el alta No. 01506 del 23 de noviembre de 2017, los elementos contratados ingresaron al Municipio de Mesetas; según la baja No. 05065 del 28 de noviembre de 2017 y al acta de visita realizada por la CGR, los elementos fueron entregados al Resguardo Indígena Ondas del Cafre finalizando el calendario escolar.

Lo anterior, se presenta debido a que el ente Territorial no tuvo en cuenta el calendario escolar para la ejecución del proyecto de fortalecimiento de la educación, ocasionando que los elementos educativos lleguen a los estudiantes culminando su periodo escolar y no cumplan con la función para lo que fueron adquiridos. Observación con presunto alcance disciplinario.

Respuesta Entidad.

“Sobre la presente observación, resulta oportuno precisar que es de conocimiento que las transferencias de los recursos con destino a los resguardos son girados a los municipios por doceavas partes y que, dado los montos tan pequeños en nuestro caso, debemos acumular varios giros que nos permita adelantar un único proceso de contratación.

Igualmente, indicar que lo solicitado en el año 2017 por las autoridades indígenas fue la adquisición de implementos escolares y solo hasta el mes de noviembre contamos con recursos suficientes para adelantar un proceso de contratación de menor cuantía, cuyo objeto fue la adquisición de tales bienes, los cuales fueron destinados por los estudiantes indígenas en la siguiente vigencia escolar.”

Análisis de la Respuesta.

El ente territorial manifiesta que la demora en el proceso de contratación se debió a la falta de recursos, sin embargo verificada la cuenta maestra del RI Ondas del Cafre, se evidenció que el 16 de agosto de 2017, fecha de radicación del proyecto de inversión a la alcaldía, el ente territorial tenía disponible \$19.300.840, suma que efectivamente cubría el monto del proceso, de igual forma se debe precisar que para iniciar un proceso contractual es necesario que dicho gasto este incluido en el

presupuesto como partida presupuestal autorizada; adicionalmente, la entidad debe realizar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, donde establece en qué periodo puede realizar los pagos de la contratación programada. Por lo anterior, la respuesta dada por el Municipio de Mesetas no desvirtúa la observación y se configura un hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 549. Control Interno.

Ley 87 de 1993, Artículo 1º, señala: - Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

En la verificación documental de los expedientes contractuales se presenta:

De los siguientes contratos a pesar de que se encuentra los soportes contractuales de entrega y recibo del ganado por el resguardo, se presentan las siguientes deficiencias documentales:

1. Del contrato 063 de 2016: La ficha de inversión que respalda el contrato no está firmada, el acta No. 001 del 21-12-2015 no incluye sector para compra de ganado, las papeletas o bono de compra de las 4 novillas no se encuentran, no se evidencian informes de supervisión.
2. Del contrato 152 de 2016: La papeleta o bono de compra de las 7 novillas no se encuentra.
3. Del contrato 061 de 2016, No se evidencia soporte de entrega al resguardo Ondas del Cafre; sin embargo, en la visita de la CGR la Gobernadora del Resguardo manifestó que le entregaron la totalidad de las plantas medicinales.

Lo anterior, obedece a deficiencias de control interno y gestión documental, lo que genera incertidumbre en las actuaciones de la ejecución contractual.

Respuesta Entidad.

“Se acepta la observación en lo que respecta a la vigencia 2016, no obstante, la entidad implemento dicho control en las vigencias subsiguientes”.

Análisis de la Respuesta.

La entidad territorial acepta la observación, por tanto, se configura como hallazgo.

9.17.2 Alcaldía de Puerto Gaitán.

Hallazgo No. 550. Envío Contratos de Administración de Recursos del AESGPRI al Ministerio del Interior.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 83, establece "... Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior."

EL municipio de Puerto Gaitán no envió al Ministerio del Interior, dentro del plazo establecido para este trámite, los contratos de administración de los recursos del AESGPRI durante las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2019, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 728.

Oficios Remisión de Contratos de Administración Recursos AESGPRI al Ministerio del Interior

Vigencia	Fechas firma contratos	Oficio Comunicación al Mininterior	Fecha Oficio	Texto incluido en el oficio
2015	18/03/2015 al 09/04/2015	SG- 1030-08-235	10/04/2015	Se remite los Contratos de Manejo números 202, 203, 204 y 205 del 18 de marzo, 206 y 209 del 19 marzo y 210 del 24 de marzo de 2015.
2016	26/07/2016 al 29/09/2016			El municipio de Puerto Gaitán no aportó el soporte de la comunicación hacia el Ministerio del interior.
2017	25/05/2017 al 14/06/2017	SGPC -1400-17.013-999	27/06/2017	Se remite convenios de administración de recursos del SPGRI, Convenios No. 220, 221, 222, 223, 224, 225 y 231.
2019	09/05/2019 al 22/05/2019	SGPC -1400-17.13-1698	27/06/2019	Se remite los contratos de administración de recursos del SPGRI, Convenios No. 321, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 183.

Fuente. Oficios SG- 1030-08-235, SGPC -1400-17.013-999 y SGPC -1400-17.13-1698.

Elaboró. Equipo Auditor

Para la vigencia 2016, la administración municipal de Puerto Gaitán no aportó el soporte de la remisión de los contratos al Ministerio de Interior, suscritos para la administración de los recursos del AESGPRI de la mencionada vigencia. Así mismo no se evidencian las acciones emprendidas por la administración municipal para concientizar a los representantes legales de los resguardos indígenas de la necesidad de celebrar las asambleas para la priorización de los proyectos y plan de inversión de los recursos durante los meses finales del año de la vigencia anterior, en la cual se ejecutarán los recursos, con el fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los recursos del AESGPRI asignados a cada resguardo.

Las situaciones mencionadas se presentan por demoras en los trámites que deben realizar los resguardos indígenas para la priorización en la inversión de recursos y por falta de oportunidad en los procesos internos contractuales que debe adelantar la administración municipal, lo cual genera retrasos y concentración de la ejecución de estos recursos finalizando cada vigencia.

Respuesta entidad.

“Respecto la presente observación, se tiene que, una vez realizada la búsqueda en el archivo de gestión que se encuentra bajo custodia de la Secretaría de Gobierno y Participación comunitaria, no se halló el soporte de envío al Ministerio del Interior; sin embargo, es preciso mencionar que se dio cumplimiento a la suscripción de los respectivos contratos de administración de recursos.

Así mismo, me permito indicar que el incumplimiento en los términos establecidos por la Ley para llevar a cabo la remisión de los contratos de Administración de recursos de los Resguardos Indígenas, obedece a la programación tardía que realiza internamente cada resguardo de los planes de inversión, para su posterior radicación ante esta Administración, en razón a los conflictos internos de cada comunidad.”

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con la respuesta a la presente observación y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la administración, así como la fecha de suscripción de los contratos de administración de los recursos del AESGPRI, se evidencia que no era posible cumplir con la fecha establecida para el envío de los contratos al Ministerio del Interior, ya que la suscripción de los mismos, se dio posterior al 20 de enero de cada vigencia, por inconveniente en el trámite interno de elección de capitán mayor y planes de inversión de los resguardos indígenas, exceptuando los contratos para la vigencia 2018, por lo tanto la responsabilidad no recae directamente sobre la administración municipal. En cuanto al soporte del envío de los contratos de administración de la vigencia 2016 al Ministerio del Interior, la administración acepta que no cuenta con el mismo, dándole la razón a lo observado por la CGR en ejecución de la actuación especial.

La observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 551. Ejecución de los Contratos de Administración Recursos de la AESGPRI. (D)

Ley 489 de 1998 por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece: “Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán,

igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define: "Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

La Ley 715 de 2001 en su Artículo 83 establece: "Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior."

Ley 734 de 2002, "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En el municipio de Puerto Gaitán, para la vigencia 2016 y 2018 se suscribieron los contratos de Administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas pertenecientes a la jurisdicción del mencionado municipio, como aparecen en la siguiente tabla:

Cuadro No. 729.
Contratos de Administración Recursos AESGPRI Vigencia 2018
Cifras en pesos

Resguardo	No.	Fecha suscripción	Valor
VENCEDOR PIRIRI	457	29/12/2017	369.079.057
WALIANAE	455	29/12/2017	21.788.248
WACOYO	454	29/12/2017	155.853.228
AWALIBA	460	29/12/2017	219.297.770
EL TIGRE	458	29/12/2017	687.087.625
UNUMA	183	25/01/2018	283.214.254
IWIWI	459	29/12/2017	224.776.000
DOMO PLANAS	453	29/12/2017	168.041.001
COROZAL TAPAOJO	456	29/12/2017	114.034.213

Fuente. Contratos de administración recursos AESGPRI
aportados por el municipio de Puerto Gaitán
Elaboró. Equipo Auditor

El municipio de Puerto Gaitán, para las vigencias 2016 y 2018, no realizó los procesos de contratación para inversión de los recursos de los diferentes resguardos indígenas, de acuerdo al plan de inversión aprobado para cada uno de ellos, incumpliendo lo establecido en el objeto contractual de los diferentes contratos de administración de los recursos del SGPRI. Lo anterior, a pesar de contar con los contratos de administración, los cuales fueron suscritos entre el 29/12/2017 y el 25/01/2018, así mismo, se contaba con todos los soportes para iniciar los procesos contractuales para la ejecución de los recursos en la vigencia 2018, pero finalizada la misma, no se inició ningún proceso de contratación por parte de la administración, para dar cumplimiento a su obligación, en contravía de lo acordado con los diferentes resguardos indígenas, mediante los respectivos Planes de Inversión y los referidos contratos de administración de recursos del SGPRI.

La anterior situación se presentada por una ineficiente e inoportuna gestión por parte del municipio de Puerto Gaitán, generando la afectación en el cubrimiento de las necesidades de los RI, las cuales fueron planteadas por estos en sus actas de asamblea para la priorización de los recursos y su plan de inversión anual. Observación con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta entidad.

“Si bien es cierto que para la vigencia 2016 fueron destinados los recursos a la “siembra de yuca amarga”, no es menos cierto que los planes de inversión fueron radicados por parte de las autoridades indígenas de manera tardía, y por consiguiente se suscribieron los contratos de administración de recursos en el periodo comprendido entre el mes de julio y septiembre, en consecuencia se encontraron dos grandes dificultades, puesto que las condiciones climáticas y el poco tiempo con que se contaba para la correcta y eficaz ejecución, no era viable.

Ahora bien, respecto a la vigencia 2018 se tiene que los planes de inversión allegados por los Resguardos Indígenas de manera oportuna, consistían en la “COMPRA DE GANADO DOBLE PROPOSITO” “COMPRA DE EQUINOS” Y “EVENTOS CULTURALES”, para lo cual se llevó a cabo el proceso de “ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE GANADERIA CON IMPLEMENTACION SILVOPASTORIL Y MEJORAMIENTO DE PASTURAS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META”. Adelantado por la Secretaria Agropecuaria y de Medio Ambiente.”

Análisis de la respuesta.

Respecto a lo expresado por el municipio de Puerto Gaitán, relacionado con los contratos de administración de recursos de AESGPRI vigencia 2016, se evidencia que los mismos fueron suscritos entre el 26/07/2016 y el 29/09/2016, quedando poco tiempo para la ejecución de los recursos en cultivos de yuca brava, y la llegada

del verano a la región imposibilita que los proyectos incluidos en los contratos de administración se ejecutaran de forma eficiente.

Con relación a los contratos de la vigencia 2018, la administración no presenta argumentos válidos que desvirtúen la observación, ya que los contratos de administración de recursos de AESGPRI para la mencionada vigencia fueron suscritos entre el 29/12/2017 y el 25/01/2018, y se tuvo el tiempo suficiente para estructurar los contratos para la ejecución de los recursos destinados a Seguridad Alimentaria a través de especies menores, fortalecimiento cultura de gobierno propio, mejoramiento de vivienda comunidades, mejoramiento de praderas, proyecto compra de equinos y aperos y proyecto de ganado bovino para las comunidades.

De acuerdo con lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 552. Planes de Inversión Formulados por las Comunidades. (D)

El Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que los recursos del SGPRI se destinan para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida, o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - Ley 111 de 1996.

El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa: “Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda”.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Previo a la suscripción del contrato y/o convenio para la administración de los recursos del AESGPRI firmado entre el gobernador del resguardo y el alcalde municipal, es necesario contar con el Plan de Inversión Formulado por las Comunidad, el cual debe ser aprobado por la comunidad del Resguardo y sirve como base para la formulación del Proyecto y el Plan de Inversión.

El municipio de Puerto Gaitán durante la vigencia 2015, ejecutó los recursos de los resguardos indígenas Vencedor Piriri, Wacoyo, Awaliba, El Tigre, Unuma, Iwiwi, Domo Planas y Walianane, sin contar con el acta de asamblea general de cada resguardo, mediante la cual se priorizaron los proyectos y se establecía el plan de inversión para la vigencia 2015, soporte necesario para la suscripción de los contratos de administración de los recursos de la asignación especial del AESGPRI.

La anterior situación contraviene lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, puesto que al no existir un Plan de Vida del resguardo, de acuerdo a sus usos y costumbres, mediante la asamblea general de cada resguardo, se prioriza la inversión de los recursos de acuerdo a las necesidades de la comunidad; y de acuerdo a los soportes aportados por el municipio de Puerto Gaitán, dicha asamblea no se llevó a cabo en los diferentes resguardos indígenas, generando que el plan de inversión fue elaborado a potestad del gobernador de cada resguardo indígena.

Respuesta y Análisis.

La entidad territorial no dio respuesta a la observación comunicada, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 553. Plan de Inversión Resguardo Walianane Vigencia 2018. (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida en el Decreto Ley 111 de 1996.

La programación de los recursos del SGPRI asignados a los resguardos indígenas es competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, los cuales se deben orientar a proyectos de inversión debidamente formulados y enfocados al mejoramiento de las condiciones de vida de la población indígena que habita dentro del territorio del resguardo.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidenció que el municipio no atiende los requerimientos y priorización del Resguardo Indígena Walianae, debido a que el Resguardo estableció en su Plan de Inversiones de la vigencia 2018, invertir en la compra de ganado doble propósito \$20.000.000 y Proyecto de implementación de cultivo de pan coger en la comunidad con especie nativa mediante la compra de semilla de yuca amarga un monto de \$1.788.248, proyectos que estaban incluidos en el contrato No. 445 de 2017 para la administración de los recursos de la asignación especial del AESGPRI Vigencia 2018. Sin embargo, al elaborarse el plan de inversión recursos de transferencia vigencia fiscal 2018, consignado en el formato establecido por la Resolución No. 143 de 1993, indica para el proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades un valor de \$21.788.248, con lo cual se desconoce la voluntad de la comunidad, y se deja sin recursos asignados el proyecto que se había priorizado para la compra de semilla de yuca amarga.

No obstante que, para la vigencia 2018, no se ejecutaron los recursos previstos en el contrato No. 445 de 2017, la situación descrita muestra que el municipio no atiende los requerimientos y priorización del Resguardo Indígena Walianae, debido a que el Ente territorial no tiene en cuenta uno de los proyectos priorizados y trasfiere los recursos al otro, sin contar con la autorización del Resguardo Indígena beneficiario de los proyectos.

La anterior situación se genera por deficiencias de control en la elaboración y revisión del Plan de Inversión del Resguardo Indígena Walianae, generando que en este último quedara desfinanciado un proyecto priorizado y aprobado por la comunidad del mencionado resguardo.

Respuesta y Análisis.

El ente territorial no dio respuesta a la observación comunicada, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 554. Utilización Recursos del AESGPRI para Pago de Bienes que No Hacen Parte del Proyecto de Inversión de los Resguardos Indígenas. (D)

La Ley 1450 de 2001, establece:

ARTÍCULO 13. ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS, DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos

indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidenció que el municipio de Puerto Gaitán, en ejecución del contrato de suministro 215 del 15 de febrero de 2018, pago con los recursos del AESGPRI, las prestaciones y materiales recibidos que no correspondían a los proyectos de inversión de los diferentes resguardos indígenas, situación que evidencia un incumplimiento a lo establecido en los proyectos de inversión y, por ende, a los contratos de administración de los recursos de AESGPRI firmados entre el municipio de Puerto Gaitán y los diferentes resguardos indígenas, tal como se describe a continuación:

Para la ejecución de los recursos del SGPGI de las vigencias 2016 y 2017, el municipio de Puerto Gaitán suscribió los convenios de administración de los recursos de la asignación especial del AESGPRI con siete (7) resguardos indígenas, los cuales incluían el Plan de Inversión y el monto asignado a cada proyecto como se muestra a continuación:

Cuadro No. 730.
Contratos de Administración Recursos AESGPRI Vigencia 2017

Cifras en pesos

Resguardo	No.	Fecha	Valor	Proyecto Compra de Ganado Doble Propósito para las comunidades
WALIANAE	224	25/05/2017	40.074.814	40.074.814
WACOYO	223	25/05/2017	298.445.163	298.445.163
AWALIBA	220	25/05/2017	419.441.682	419.441.682
UNUMA	221	25/05/2017	529.983.585	529.983.585
IWIWI	231	14/06/2017	413.694.424	413.694.424
DOMO PLANAS	222	25/05/2017	314.933.017	314.933.017
COROZAL TAPAOJO	225	25/05/2017	328.618.348	328.618.348
Valor Total Convenios			2.345.191.033	2.345.191.033

Fuente. Contratos de administración recursos AESGPRI vigencia 2017 aportados por el municipio de Puerto Gaitán
Elaboró. Equipo Auditor

En virtud a los convenios, la alcaldía de Puerto Gaitán suscribió el contrato de suministro 215 del 15 de febrero de 2018, con objeto “*Establecimiento de un sistema de ganadería con implementación silvopastoril y mejoramiento de pasturas para resguardos*”

indígenas y pequeños productores del municipio de Puerto Gaitán - Meta", por valor de total de \$4.356.968.985,69, de los cuales \$2.030.808.499,43 pertenecen a recursos de ICLD de municipio de Puerto Gaitán y \$2.326.160.486,26 corresponden a recursos del AESGPRI, estos últimos destinados exclusivamente para compra de ganado doble propósito para las comunidades indígenas de los resguardos que firmaron los convenios de administración de sus recursos.

En ejecución del contrato de suministro 215 de 2018, el contratista presentó el primer informe de supervisión con las actividades ejecutadas y las siguientes facturas de las mencionadas actividades:

Cuadro No. 731.
Facturas primer pago contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

No. de Factura	Fecha	Actividades	Valor
006	27/11/2018	Semilla pasto, Insumos pasturas, Insumos árboles, mecanización terreno.	613.003.284,57
008	27/11/2018	Postes de madera, Palín ahoyador.	365.053.938,87
010	27/11/2018	Infraestructura de cercado, infraestructura ganadera.	109.391.569,70
Total			\$1.087.448.793,14

Fuente. Informe del Contratista primer pago contrato de suministro 215 de 2018, soportes de pago contrato de suministro 215 de 2018

Elaboró. Equipo Auditor

De acuerdo con las actividades realizadas, estas deberían pagarse en su totalidad con recursos de los ICLD del municipio de Puerto Gaitán, puesto que los recursos del AESGPRI tenían la destinación específica de Compra de ganado doble propósito para las comunidades, situación que no se presentó debido a que se evidenció en los comprobantes de egreso y transferencias realizadas al contratista, que las primeras facturas fueron pagadas con recursos de ICLD y recursos del AESGPRI perteneciente a los diferentes resguardos indígenas, así:

Cuadro No. 732.
Comprobantes de egresos primer pago contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

Comprobante de Egresos	Fecha	Código de la Cuenta	Nombre de la Cuenta	Valor
2018120163	10/12/2018	362209112701	Desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario del municipio de Puerto Gaitán, Meta / ICLD.	506.859.882,46
2018000001 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ DOMO PLANAS.	77.861.333,59
2018000002 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. WACOYO (COROCITO, YOPALITO, G.).	73.620.283,30
2018000003 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. COROZAL TAPAOJO.	81.667.404,37

Comprobante de Egresos	Fecha	Código de la Cuenta	Nombre de la Cuenta	Valor
2018000004 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. AWALIBA (ABARIBA).	103.851.359,75
2018000005 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. IBIBI (IWIWI).	102.546.421,20
2018000006 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. WALLIANI.	9.569.549,38
2018000007 (Resguardos Indígenas)	10/12/2018	122209413	Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados/ S. EL UNUMA.	131.472.559,09
Total				1.087.448.793,14

Fuente. Soportes de pago contrato de suministro 215 de 2018

Elaboró. Equipo Auditor

No obstante, que al final de la ejecución del contrato le fue entregado el ganado a los diferentes resguardos indígenas, y que los recursos del AESGPRI se administran en cuentas separadas para cada resguardo indígena, para el caso del contrato de suministro 215 de 2018, se constituyó una unidad de caja, ya que se pagaba cada factura del contratista, imputando el pago a todos los rubros y registros presupuestales intervinientes en el contrato, sin tener en cuenta que tipo de bien se estaba cancelando y la destinación específica de los recursos del AESGPRI pertenecientes a cada resguardo indígena.

La anterior situación, se presenta por deficiencias de control interno contable y presupuestal, lo cual generó que se pagaran bienes y prestaciones con recursos del AESGPRI, los cuales no se encuentran priorizados en el plan de inversión de los resguardos indígenas y que según el proyecto debían cancelarse con recursos de ICLD de municipio de Puerto Gaitán.

Respuesta entidad.

“Es menester indicar que se realizó el pago total del contrato 215 de 2018 a nombre de Unión Temporal Ganaderos Atillanura Nit. 901.154.XXX-X afectando las fuentes de financiación correspondientes a los recursos de resguardos indígenas y recursos propios del municipio de Puerto Gaitán, dando cumplimiento a la obligación contraída con el contratista, sin exceder el pago pactado.

Según la lista de chequeo de contratos para pago de servicios FR-GJ-75 V.01 presentada en los pagos parciales y final del contrato 215 de 2018, no requiere entrega de del plan de inversión de la destinación específica del contrato, ni soporte adicional por parte de la supervisión, razón por la cual dentro de los documentos allegados al área de contabilidad, no se observa soporte alguno que indique la afectación presupuestal de manera específica por cada fuente, así como lo manifiesta la auditoría quienes lo observaron en el plan de inversión y contratos de administración de recursos indígenas.

Por lo anterior los pagos se realizaron según porcentaje de participación de cada fuente sobre el total contratado hasta completar así la ejecución del 100% de cada fuente de financiación, cumpliendo así la ejecución y pago de los bienes y servicios contratados.”

Análisis de la respuesta.

El municipio argumenta que se cumplió con el pago total del contrato, sin exceder su valor, así mismo que los pagos realizados al contratista se efectuaron según el porcentaje de participación de cada fuente de financiación, con lo cual reafirma la situación observada, ya que al manejarse diferentes fuentes de financiación, entre ellas los recursos del AESGPRI asignado a cada resguardo indígena, cuya destinación es específica de acuerdo con el proyecto de inversión de cada resguardo, donde se estableció que los recursos se ejecutarían exclusivamente para compra de ganado vacuno doble propósito, y los recursos fueron utilizados para pagar elementos para cercado y preparación de terrenos.

Por lo anterior, se valida con presunta indiciencia disciplinaria.

Hallazgo No. 555. Pago sin comprobante de egresos.

La norma de proceso contable y sistema documental contable de la Contaduría General de la Nación establece:

2.1. Etapas del proceso contable

El proceso contable está compuesto por etapas y subetapas que permiten la preparación y presentación de información financiera, mediante el uso de sistemas y procedimientos internos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de dicha información financiera.

2.1.1. Reconocimiento

2.1.2.

Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro.

La captura de los datos originados en los hechos económicos se analiza desde la óptica del origen y aplicación de recursos, dando cumplimiento al principio de devengo, es decir que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos.

...

2.1.1.4. Registro

Es la subetapa en la que se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el Catálogo General de Cuentas aplicable a la entidad.

El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad.

3.2 Comprobantes de contabilidad

...
Los comprobantes de contabilidad deben elaborarse en español, en forma cronológica y como mínimo se debe identificar: la entidad, la fecha, el número, una descripción del hecho económico, la cuantía, el código y la denominación de las cuentas afectadas; de igual forma, el sistema de información financiera empleado debe permitir identificar la trazabilidad del comprobante contable, identificando como mínimo el nombre de la persona que lo elaboro y aprobó.

El Plan General de Contabilidad Publica establece en su numera 340. Las entidades contables públicas deben elaborar, entre otros, comprobantes de contabilidad de Ingreso, Egreso y General. El comprobante de ingreso resume las operaciones relacionadas con el recaudo de efectivo o documento que lo represente. El comprobante de egreso constituye la síntesis de las operaciones relacionadas con el pago de efectivo o su equivalente.

Se evidenció que el municipio de Puerto Gaitán, realizó el pago sin la respectiva autorización del mismo, debido a que para cancelar el tercer pago del contrato de suministro 215 de 2018, transfirió recursos al contratista, sin que mediaran previamente los comprobantes de egreso que autoricen el desembolso de los recursos, contraviniendo lo establecido por la Resolución No. 525 del 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, tal como se detalla a continuación:

En ejecución del contrato de suministro 215 del 15 de febrero de 2018, con objeto “*Establecimiento de un sistema de ganadería con implementación silvopastoril y mejoramiento de pasturas para resguardos indígenas y pequeños productores del municipio de Puerto Gaitán - Meta*”, firmado entre el municipio de Puerto Gaitán y la UT Ganaderos Altillanura, para el tercer pago el contratista presento el respectivo informe y la factura No. 017 del 21/12/2018 por \$1.078.135.916,02, correspondiente a 615 hembras bovinas criollas de 2 años de edad y el transporte; el municipio generó las respectivas cuentas por pagar con fecha 27/12/2018, con sus respectivas imputaciones presupuestales, así:

Cuadro No. 733.
Cuentas por pagar tercer pago contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

Nombre de la Cuenta	Valor	Neto a Pagar
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	9.487.596,06	8.320.596
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados.	72.989.801,51	64.007.801
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	77.194.531,50	67.696.531
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	80.968.007,29	71.004.007
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	101.668.216,88	89.156.216
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	102.961.979,98	90.292.979
Proyecto compra de ganado doble propósito para las comunidades / Recursos no ejecutados	130.346.632,25	114.307.632
Desarrollo y fortalecimiento del sector agropecuario del municipio de Puerto Gaitán, Meta	502.519.150,46	440.682.150
TOTAL	1.078.135.915,93	945.467.912,00

Fuente. Soportes de pago contrato de suministro 215 de 2018

Elaboró. Equipo Auditor

El pago al contratista se realizó mediante las siguientes transferencias y comprobantes de egresos:

Cuadro No. 734.
Transferencias tercer pago contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

Transferencia Electrónica			Comprobantes de Egreso		
Fecha	Cuenta Origen	Valor	No. Egreso	Fecha	Valor
3/01/2019	AESGPRI WALIANE - ****0310	8.320.596	2019010007	29/01/2019	8.320.596
3/01/2019	AESGPRI WACOYO - ****0264	64.007.801	2019010003	29/01/2019	64.007.801
3/01/2019	AESGPRI DOMO PLANAS - ****0280	67.696.531	2019010002	29/01/2019	67.696.531
3/01/2019	AESGPRI COROZAL TAPAOJO - ****0337	71.004.007	2019010005	29/01/2019	71.004.007
3/01/2019	AESGPRI IWIWI - ****0329	89.156.216	2019010006	29/01/2019	89.156.216
3/01/2019	AESGPRI AWALIBA - ****0272	90.292.979	2019010004	29/01/2019	90.292.979
3/01/2019	AESGPRI UNUMA META - ****0299	114.307.632	2019010008	29/01/2019	114.307.632
11/01/2019	ALCALDIA MUNICIPAL FONDOS COMUNES - ****2218	440.682.150	2019010126	29/01/2019	440.682.150
Total		945.467.912			945.467.912

Fuente. Soportes de pago contrato de suministro 215 de 2018

Elaboró. Equipo Auditor

Como se observa en la tabla anterior, las transferencias de recursos se realizaron al contratista el 3 de enero de 2019 y el 11 de enero de 2019, mientras que los comprobantes de egreso tienen fecha del 29 de enero de 2019, evidenciándose la falta de coherencia y cronología entre el registro contable mediante el comprobante de egreso y el pago efectuado.

La anterior situación se genera por deficiencias en los mecanismos de control de presupuesto y tesorería, lo cual conllevó a realizar pagos sin los soportes necesarios para la ejecución de ellos mismos, y la legalización de hechos cumplidos, mediante la generación de comprobantes de egresos posteriores a las transferencias realizadas.

Respuesta entidad.

“Al respecto, se considera que la observación realizada por el ente de control se encuentra mal planteada pues no se trata de un pago realizado sin autorización, en el entendido que el área de contabilidad ya había generado el documento denominado COMPRAS Y CUENTAS POR PAGAR No 20180032666 de fecha 27 de diciembre de 2018, la cual fue reconocida mediante Resolución Administrativa No 002 del 02 enero de 2019, artículo 2 y según registro presupuestal No 2018000001.

Así las cosas, la autorización para el pago si existía, y en virtud de ella fue que el área de Tesorería realizó los respectivos pagos a favor del contratista, sin embargo, por error humano involuntario y teniendo en cuenta la cantidad de trabajo se obvió la expedición del comprobante de egreso el mismo día, no obstante, se evidenció en el transcurso del mismo mes la falta de afectación contable del pago realizado, por ende el día 29 de enero de 2019 se realizan los registros correspondientes.”

Análisis de la respuesta.

El municipio asegura que realizó los pagos referidos en la observación, con base al documento Compras y Cuentas por Pagar No. 20180032666 de 27 de diciembre de 2018, la cual fue reconocida mediante Resolución Administrativa No. 002 del 02 enero de 2019, artículo 2 y según registro presupuestal No. 2018000001, realizando las transferencias el 03/01/2019 y el 11/01/2019, y que, por la cantidad de trabajo, se realizó el registro correspondiente al pago el 29/01/2019.

Así las cosas, es evidente que se tenía un compromiso por cancelar, y se incurrió en el error de realizar la transacción de los recursos, sin que mediara el registro contable que materializara la incorporación de los hechos económicos, en este caso el pago; teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el pago contaba con autorización, pero se presentó un error en la cronología del registro del mismo, ya que este se hizo pasados más de 26 días y 18 días respectivamente, tiempo en el cual no existía evidencia de esta transacción en el sistema de información contable y presupuestal, y de la operación de pago realizada.

La presente observación se valida como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 556. Planeación Proyecto de Inversión. (D)

Ley 489 de 1998, por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

“Artículo 3.- Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán,

igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen."

El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, expresa:

"Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Ley 734 de 2002, "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Con base en los contratos de administración de los recursos de la asignación especial del SGPRI Vigencia 2017, suscritos entre el municipio de Puerto Gaitán y siete (7) resguardos indígenas, el municipio adelantó el proceso que originó el contrato de suministro 215 del 15 de febrero de 2018, con objeto *"Establecimiento de un sistema de ganadería con implementación silvopastoril y mejoramiento de pasturas para resguardos indígenas y pequeños productores del municipio de Puerto Gaitán - Meta"*, cuyos objetivos específicos eran la implementación de un sistema silvopastoril en 20 lotes de 15 hectáreas cada uno, y la entrega de 1.667 cabezas de ganado vacuno, de las cuales 1.593 son hembras (novillas) y 74 machos (toros).

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, pliego de condiciones y minuta del contrato, específicamente lo referente a las cantidades unitarias para el establecimiento de los 20 lotes con el sistema silvopastoril, se evidenció que las cantidades de materiales entregados a los resguardos indígenas y comunidades beneficiarias del proyecto, estaban por encima de los materiales necesarios para el establecimiento de cada lote o potrero, atendiendo las dimensiones del mismo y las especificaciones establecidas para su cercado, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 735.
Dimensiones por lote sistemas silvopastoril
Contrato de Suministro 215 de 2018

Dimensión	Cantidad
Ancho (mt)	375
Largo (mt)	400
Área (mt ²)	150.000
Área en Hectáreas	15
Perímetro del Lote (mt)	1.550

Fuente. Proyecto y Estudios previos contrato de suministro 215 de 2018
 Elaboró. Equipo Auditor

Teniendo en cuenta el área y las medidas establecidas para la implementación del sistema silvopastoril en 20 lotes de 15 hectáreas cada uno, tres de ellos con sistema eléctrico y los restantes 17 lotes con cerca alambre de púas, se calculó la siguiente cantidad de postes y alambres necesarios para el cercado de los lotes, así:

Cuadro No. 736.
Especificaciones cerca eléctrica lote sistema silvopastoril contrato de suministro 215 de 2018

Detalle	Especificación del Cercado	Perímetro a Cercar (Mt)	Cantidad Necesaria para Cerca	Cantidad Máxima Necesaria para Cerca*
Alambre liso No. 12.5 - Rollo de 640 mts.	3 cuerdas.	1.550	$(1.550/640)*3 = 7,26$	8
Poste de madera inmunizado Unidad.	Poste cada 10 metros, pie de amigo 2 por esquina.	1.550	$(1.550/10)+8 = 163$	180

*Corresponde a la cantidad necesaria más un 10% para reposición y remplazos.

Fuente. Proyecto y Estudios previos contrato de suministro 215 de 2018, cálculos equipo auditor
 Elaboró. Equipo Auditor

De acuerdo al cálculo anterior, para instalar una cerca eléctrica en un lote de 15 hectáreas, siguiendo las especificaciones establecidas en el contrato, necesitaría un máximo de 8 rollos de alambre liso No. 12.5 y 180 postes de madera inmunizados.

Cuadro No. 737.
Especificaciones cerca alambre de púas lote sistema silvopastoril contrato de suministro 215 de 2018

Detalle	Especificación del Cercado	Perímetro a Cercar (Mt)	Cantidad Necesaria para Cerca	Cantidad Máxima Necesaria para Cerca*
Alambre de púa Rollo por 350 mts.	4 cuerdas.	1550	$(1550/350)*4 = 17,71$	20
Poste de madera inmunizado Unidad.	poste cada 3 mts, pie de amigo cada 20 mts.	1550	$(1550/3)+(1550/20) = 591$	650

*Corresponde a la cantidad necesaria más un 10% para reposición y remplazos.

Fuente. Proyecto y Estudios previos contrato de suministro 215 de 2018, cálculos equipo auditor
 Elaboró. Equipo Auditor

Así mismo, con base en el cálculo anterior, para instalar una cerca de alambre de púas en un lote de 15 hectáreas, siguiendo las especificaciones establecidas en el contrato, necesitaría un máximo de 20 rollos de alambre de púas y 650 postes de madera inmunizados.

Así las cosas, para el establecimiento de los 20 lotes con un sistema silvopastoril, era necesaria la siguiente cantidad de postes y alambre:

Cuadro No. 738.
 Calculo cantidades cerca eléctrica lotes sistema silvopastoril
 Contrato de Suministro 215 de 2018

Detalle	Presentación	Cantidad por Lote	Cantidad de Lotes	Cantidad Total
Alambre liso No. 12.5.	Rollo de 640 mts	8	3	24
Poste de madera inmunizado.	Unidad	180	3	540

Fuente. Cálculos equipo auditor
 Elaboró. Equipo Auditor

Cuadro No. 739.
 Calculo cantidades cerca alambre de púas lotes sistema silvopastoril
 contrato de suministro 215 de 2018

Detalle	Presentación	Cantidad por Lote	Cantidad de Lotes	Cantidad Total
Alambre de púa.	Rollo de 640 mts	20	17	340
Poste de madera inmunizado.	Unidad	650	17	11050

Fuente. Cálculos equipo auditor
 Elaboró. Equipo Auditor

El valor total de postes y alambre necesarios para el cercado de los 20 lotes de 15 hectáreas cada uno, para el establecimiento de un sistema silvopastoril es el siguiente:

Cuadro No. 740.
 Cálculo cantidades y valor postes y alambre lotes sistema silvopastoril
 contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

Detalle	Presentación	Unidades	Precios	Total
Alambre liso No. 12.5.	Rollo de 640 mts	24	152.240,96	3.653.783,04
Poste de madera inmunizado.	Unidad	11590	22.311,18	258.586.576,2
Alambre de púa.	Rollo por 350 mts	340	150.928,54	51.315.703,6
Total				313.556.062,84

Fuente. Cálculos equipo auditor
 Elaboró. Equipo Auditor

En la ejecución del contrato se entregaron las siguientes cantidades:

Cuadro No. 741.

Cantidades y valor postes y alambre lotes sistema silvopastoril pagados en el contrato de suministro 215 de 2018

Cifras en pesos

Detalle	Presentación	Unidades	Precios	Total
Alambre liso No. 12.5.	Rollo de 640 mts	38	152.240,96	5.785.156,48
Poste de madera inmunizado.	Unidad	16257	22.311,18	362.712.853,26
Alambre de púa.	Rollo por 350 mts	380	150.928,54	57.352.845,20
Total				425.850.854,94

Fuente. Facturas y soportes de pago contrato de suministro No. 2015 de 2018

Elaboró. Equipo Auditor

Se evidencia que para el establecimiento del sistema silvopastoril en 20 lotes de 15 hectáreas, se adquirieron postes de madera inmunizado, alambre liso 12,5 y alambre de púas en cantidades superiores a las necesarias para la ejecución de proyecto, debido a que se adquirieron y pagaron con recursos de ICLD y SGPRI dichos materiales por valor de \$425.850.854,94, siendo necesaria para el desarrollo del proyecto una inversión en estos materiales de \$313.556.062,84, generando una diferencia de \$112.294.792,10. A pesar de estar sobredimensionado el proyecto, en las visitas de campo se evidenció que se les entregaron a los Resguardos Indígenas los materiales contratados y una vez construido el respectivo cercado, las comunidades utilizaron los elementos sobrantes en otros puntos de su comunidad y otros los tenían almacenados.

La anterior situación se presenta por una inadecuada planeación contractual, generando sobredimensión del proyecto y por ende del contrato final, afectando la cobertura y beneficiarios del proyecto, debido a que con los recursos invertidos se tendría una mayor cobertura y así beneficiar una mayor cantidad de comunidades en los diferentes resguardos indígenas pertenecientes a municipio de Puerto Gaitán.

Respuesta entidad.

“Es menester aclarar que los estudios previos y pliegos de condiciones del contrato en mención, efectivamente corresponden a 20 lotes de 15 hectáreas cada uno, empero las mediciones del área estimada a ejecutar según en el cuadro No. 15 relacionado en su comunicación no corresponden a las reales en cada sitio en mención, debido a que el terreno no cuenta con una división interna formando así cuatro (4) potreros y seis caras o líneas perimetrales para cada núcleo de trabajo.

Por lo anterior, la medida en metros lineales para cada núcleo no es de 1550 metros, sino de 2325 metros lineales, aumentando el número de postes y rollos de alambre por cada núcleo correspondiente a cercado eléctrico y de púa.

Con base en lo anterior, se evidencia la manera en la cual se llevó a cabo la planeación de la ejecución de los establecimientos de cada núcleo, cumpliendo así con las especificaciones técnicas mencionadas en las diferentes etapas del proceso.”

Análisis de la respuesta.

Si bien es cierto que en campo los lotes establecidos no son perfectamente regulares, en la planeación se establecieron lotes de 15 hectáreas, en ese orden de ideas, sin importar que el lote sea más largo y menos ancho, al contrario, un lote de 15 hectáreas tendrá siempre un perímetro de 1.550 metros lineales.

Respecto al plano de lote presentado por la entidad en su respuesta, las líneas internas de color oscuro, que dividen internamente el lote en 4, según la referencia que se encuentra en la parte inferior del mismo plano, no representan cerca de alambre de púas o alambre dulce, estas líneas representan la distribución de sembrado de las plántulas de Acacia Mangium, las cuales se debería sembrar en 2.325 metros lineales, correspondientes al perímetro del potrero y la división interna.

Así mismo, en las visitas realizadas a los diferentes resguardos indígenas, no se observó que los lotes de 15 hectáreas presentaran una división en 4 potreros, generalmente se hizo un solo potrero, y en 2 casos se dividió en 2 potreros, pero nunca en 4 potreros. Aunado a lo anterior, un proyecto de ganadería doble propósito en un sistema silvopastoril no tendría justificación técnica de manejarlo en potreros de 3,75 hectáreas.

La observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 557. Cumplimiento de Metas de los Proyectos de Inversión. (D)

Con el Acto Legislativo 04 de 2007, que modificó los artículos 357 y 356 de la Constitución, se estableció que debía diseñarse una Estrategia de Monitoreo, seguimiento y control al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento de metas de cobertura y calidad, formalizado mediante el Decreto 028 de 2008, a través de la realización de tres actividades: monitoreo, seguimiento y control.

Las fichas de proyecto de inversión del SGP de los resguardos indígenas Corozal Tapaojo, Wacoyo, Awaliba, Unuma, Iwiwi, Domo Planas y Walianae, establecen:

9. Objetivos de proyecto:

Objetivo General:

1. *Apoyar a las familias de las comunidades del resguardo COROZAL TAPAOJO⁸⁰ en el establecimiento de proyecto ganadero con doble propósito.*
2. *Fortalecer la Seguridad Alimentaria, sustituyendo la caza y la Pesca por la implementación de los productos de la ganadería.*

80 Los objetivos y metas son los mismos en la ficha de proyecto de inversión de cada resguardo, es su contenido únicamente cambia el nombre del resguardo.

Objetivos Específicos

1. Apoyar a las familias del resguardo indígenas COROZAL TAPAOJO en el establecimiento de ganado en todas las comunidades para que sean beneficiarias de su carne y leche.
2. Defensa de los recursos naturales, su fauna, la caza y la pesca indiscriminada a través de la implementación de proyecto ganadero.

10. Metas e indicadores de resultados:

1. Lograr que las familias del resguardo indígena COROZAL TAPAOJO en el establecimiento de cultivos de pan coger.
2. Mejoramiento de las Condiciones Nutricionales de las Familias del resguardo COROZAL TAPAOJO.

La inversión de los recursos del AESGPRI correspondientes a las vigencias 2016 y 2017 por valor total de \$2.326.160.486,26, de los resguardos indígenas Corozal Tapaojo, Wacoyo, Awaliba, Unuma, Iwiwi, Domo Planas y Walianae, no cumplió con los objetivos, metas e indicador de resultados consignados en la ficha de proyecto de inversión del AESGPRI de los resguardos indígenas anteriormente mencionados, recursos que fueron ejecutados mediante el contrato de suministro 215 del 15 de febrero de 2018, con objeto “*Establecimiento de un sistema de ganadería con implementación silvopastoril y mejoramiento de pasturas para resguardos indígenas y pequeños productores del municipio de Puerto Gaitán - Meta*”.

En ejecución del contrato de suministro 215 de 2018, con el fin de mejorar sus condiciones nutricionales se entregó ganado vacuno, hembras (novillas) y machos (toros) a los diferentes resguardos indígenas, en las siguientes cantidades:

Cuadro No. 742.
Cantidades de ganado entregadas a los resguardos indígenas
Contrato de Suministro 215 de 2018

Resguardo	Machos (Toros)	Hembras (novillas)	Total
Corozal Tapaojo - Corozal II	3	57	60
Corozal Tapaojo - Canacanári	4	114	118
Wacoyo	5	158	163
El Tigre	5	150	155
Unuma	8	285	293
Domo Planas - San Rafael	6	165	171
Awaliba	9	217	226
Iwiwi	9	214	223
Vencedor Piriri Sector 1	1	30	31
Vencedor Piriri Sector 2	1	30	31
Walianae	1	19	20
Total	52	1.439	1.491

Fuente. contrato de suministro No. 2015 de 2018, Actas de entrega
Elaboró. Equipo Auditor

Practicadas las visitas a los diferentes resguardos, con el fin de verificar el estado actual del proyecto, específicamente el componente de ganado vacuno entregado a cada uno de ellos, no se encontraron las hembras y machos entregados a las diferentes comunidades, exceptuando el resguardo El Tigre, donde en las comunidades San Luis, San Antonio y Pastova, de 4 machos y 113 hembras entregados, se encontraron 4 machos y 94 hembras; en los demás resguardos no se pudo observar ganado vacuno correspondiente al proyecto, y en la mayoría de los casos, los capitanes de las comunidades manifestaron que el ganado se había perdido, lo habían consumido o lo habían vendido, y en el resguardo indígena Unuma los capitanes de dos comunidades manifestaron que no les habían entregado ganado, pero según actas y testimonios de las comunidad se le entregaron los semovientes al Gobernador del mencionado resguardo.

La anterior situación, se presenta debido a que no se tienen mecanismos para el seguimiento y comprobación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los proyectos de inversión de los recursos del AESGPRI, generando que la inversión realizada en el proyecto no fuera eficiente, puesto que el mismo buscaba el establecimiento de un proyecto ganadero de doble propósito, con el fin de suplir las necesidades alimenticias de los resguardos indígenas con productos como la carne y la leche, y en la visita de campo se constató que el proyecto de ganadería doble propósito no se encuentra establecido, y no se suplieron las necesidades alimenticias y nutricionales de las comunidades de los resguardos indígenas.

Respuesta entidad.

“La supervisión y la entrega de los semovientes bovinos hembras y machos, se llevaron a cabo en el marco de las condiciones establecidas en el contrato 2015 de 2018, atendiendo a las cantidades estipuladas en las especificaciones técnicas.

Así mismo, se llevó a cabo la entrega de las actas firmadas por cada uno de los representantes legales de cada resguardo Indígena, en las cuales constan las cantidades entregadas.

De otro lado, la Secretaria Agropecuaria y de Medio Ambiente retuvo los bonos y papeletas de venta de cada uno de los semovientes entregados, esto con el fin de disminuir e imposibilitar la comercialización de referido ganado, así como su movimiento a nivel nacional.”

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con las necesidades de la comunidad indígena, se estructura un proyecto de inversión, donde se destinan los recursos de los diferentes resguardos para suplir sus necesidades, y se establecen unas metas y objetivos que se deben cumplir una vez ejecutados los recursos.

El contrato de suministro 215 de 2018 se suscribió con el objeto “ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE GANADERÍA CON IMPLEMENTACIÓN SILVOPASTORIL Y MEJORAMIENTO DE PASTURAS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS Y PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN – META”, objeto directamente relacionado con los objetivos y metas de los proyectos de inversión de los resguardos indígenas, no obstante que, los bienes y servicios contratados fueron entregados a cada resguardo indígena, con base en las visitas realizadas por el equipo auditor a los diferentes resguardos, se evidenció que la ejecución del contrato no generó el impacto esperado en las comunidades, no se están supliendo sus necesidades alimenticias con productos como la carne y la leche, por lo tanto, los objetivos y metas establecidos en los proyectos de inversión de los recursos del AESGPRI, no fueron alcanzados con la inversión de estos recursos de AESGPRI. La observación se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.17.3 Alcaldía de Puerto López.

Hallazgo No. 558. Celebración Contratos de Administración RI Puerto López. (D)

El inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en atención al artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, se determina que:

“(…) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Así mismo, la Circular Externa – CIR12-00000024 – DAI-2200- del 29 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior, indica el procedimiento a seguir para la presentación y radicación de los contratos de administración Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas.

Ley 734 de 2002. Artículo 34. Deberes de todo servidor público.

Se evidenció el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración entre el municipio de Puerto López y las autoridades indígenas de los Resguardos El Turpial Umapo y La Victoria, para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en las vigencias 2015, 2016, 2018 y 2019, toda vez que no se realizaron antes del 31 de diciembre de cada año para determinar el uso de los recursos del año siguiente, como lo establece el inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011; así

mismo, no fue oportuno el envío de la copia de los contratos de administración al Ministerio del Interior, datos que se muestran a continuación:

Cuadro No. 743.
 Contratos de Administración RI municipio de Puerto López
 Vigencias 2015 – 2019 (30 de junio)

Cifras en pesos

Vigencia	RI	Contrato de Administración	Fecha	Valor	Imputación Presupuestal Vigencia	Plazo	Oficio MinInterior
2015	Turpial	103-11-01-0039 de 2015	23/06/2015	31.371.022.16	2015	6 meses	sin información
	La Victoria	103-11-01-0038 de 2015	23/06/2015	90.957.421.79			
2016	Turpial	Contrato Especial N°01 de 2016	28/11/2016	33.643.447	2016	1 mes	Oficio del 13 de junio de 2017- Guía 210007305177 Ofc-C- 103-01-2016.
	La Victoria	Contrato especial 02 de 2016	28/11/2016	97.546.058			
2018*	Turpial	Contrato Especial N°01 de 2018	23/01/2018	219.160.800	2017	11 meses	Oficio del 19 de febrero de 2018 - Ofc-C- 103-0143-2018.
	La Victoria						
2019*	Turpial	Contrato Especial N°01 de 2019	30/01/2019	145.676.634	2018	6 meses (liquidado a junio de 2019)	Oficio del 17 de septiembre de 2019 - Guía 230005361324-Of -C- 01-242-2019.
	La Victoria						

Fuente: Oficio Rta – Convenios Ofi – C- 103 -00208-2019.Elaboró: Equipo Auditor. *Se suscribió un solo Contrato firmado de los dos Resguardos.Indígenas.

En la vigencia del 2017, no se suscribió el contrato de administración, a pesar de que el RI el Turpial Umapo contaba con el acta de reunión de concertación de fecha 16 de septiembre de 2017, para la inversión de los recursos por \$57.429.823 y el RI la Victoria tenía definido el Plan de Inversión para los proyectos, elaborado en mayo de 2017 por \$148.000.000 y de contar los Resguardos Indígenas con la disponibilidad de recursos por \$57.429.823,14 para el RI el Turpial Umapo y \$164.647.362,93 para el RI La Victoria.

Las situaciones mencionadas se presentan por demoras en los trámites que deben realizar los resguardos indígenas para la priorización en la inversión de recursos y por falta de oportunidad en los procesos internos contractuales que debe adelantar la administración municipal, lo cual genera retrasos y concentración de la ejecución de estos recursos finalizando cada vigencia.

Respuesta Entidad.

“El municipio suscribió de manera extemporáneo los contratos de administración delegada de recursos, en razón a la demora por parte de los resguardos indígenas en la entrega de la ficha de proyectos de inversión donde establecen al municipio las necesidades insatisfechas a cubrir, y a su vez esa demora perjudico el inicio de los procesos contractuales.

El municipio de Puerto López Meta solicita considerar lo siguiente: En el año 2017 en dos oportunidades se le oficio a la secretaria de gobierno municipal para que realizara las gestiones necesarias para que los capitanes de los resguardos priorizaron sus proyectos de inversión, sin recibir respuesta oportuna de los mismos.”

Análisis de la Respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial, se concluye que no se desvirtúa el hallazgo. No es de recibo que se incumplan términos fijados por la Ley, sin que se tomen medidas para lograr que los resguardos indígenas presenten sus proyectos de inversión en el tiempo necesario para dar cumplimiento a la Ley.

Por lo anterior, se constituye un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 559. Documentos Soportes para la Inversión de los Recursos. (D)

El artículo 2° de la Ley 87 de 1993 sobre los Objetivos del sistema de Control Interno, establece que: “Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:...e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

El Artículo 4° literal d) de la Ley 594 del 2000 sobre los principios generales que rigen la función archivística, establece: “d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos”.

El artículo 17 inciso final del Decreto 1953 de 2014, “Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El Parágrafo del artículo 34, establece. “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Para la inversión de los recursos asignados a los RI Turpial Umpao y La Victoria, del municipio de Puerto López, no se cuenta con documento que permitan evidenciar si las siguientes actividades se llevaron a cabo en su oportunidad:

1. Aprobación del presupuesto o concertación, donde permita evidenciar el consentimiento de la inversión de estos recursos por parte de los miembros de la Asamblea General en las vigencias 2015, 2016 y 2018, a través de actas firmadas.
2. Actas de inicio de los contratos 103-08-05-00019 y 103-08-05-00020 de la vigencia del 2015, suscritas entre el supervisor y el contratista.
3. Recibo a satisfacción o registros administrativos por medio del cual se oficializa la entrega de los bienes adquiridos a los Representantes Legales de los RI, a través de actas escritas de los contratos N°103-08-05-00025, 103-08-05-00036, 103-08-05-00033 de la vigencia del 2016, a pesar de contar con acta de ingreso y salida del almacén y la verificación de la existencia de estos elementos en la visita a los RI.

Lo descrito se presenta por falta de supervisión y seguimiento sobre la aplicación de procesos y procedimientos que permitan evidenciar una efectiva inversión de los recursos de las decisiones tomadas de manera conjunta por la comunidad beneficiaria, situación que genera incumplimiento sobre los mecanismos de Control Interno y lo normado para estos recursos de acuerdo con el Decreto 1953 de 2014.

Respuesta Entidad.

“En primer lugar, hay un proceso de aprobación del presupuesto, donde se permitió evidenciar el consentimiento de la inversión de estos recursos por parte de los miembros de la asamblea general en las vigencias 2015,2016 ,2018.

Se anexan los respectivos proyectos priorizados por los resguardos indígenas para la vigencia 2015,2016 y 2018 que fueron allegados al municipio por parte de los gobernadores de los resguardos indígenas.

Se realizó la búsqueda en las carpetas que reposan en el archivo general y no se encontraron, sin embargo, se solicitó la búsqueda en el archivo de tesorería y en la carpeta subserie órdenes de pago carpeta 39 diciembre de 2015, se encontró en las órdenes de pago número 00001 de 23 diciembre y orden de pago número 00002 de 23 diciembre de ese año, actas de inicio de los contratos requeridos las cuales no tienen firmas.

Recibo a satisfacción o registros administrativos por medio del cual se oficializa la entrega de los bienes adquiridos a los representantes legales de los RI...(sic) También se realizó la búsqueda en las carpetas contractuales y no se encontró documento alguno que evidencie la entrega de los elementos al resguardo indígena, solo reposan las actas de entrada y salida de almacén de dichos elementos”.

Análisis de la Respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial, se concluye que no se desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Las orientaciones para el manejo de los recursos AESGPRI, requieren contar con acta escrita donde se evidencie la participación de la comunidad en la priorización de proyectos, y no como se manifiesta con los documentos aportados por el municipio en el anexo, ya que son los proyectos priorizados presentados al DNP y tan solo contienen la firma del representante Legal del RI.

Sobre las actas de inicio, se aportan en la respuesta a la observación sin embargo carecen de firma, motivo por el cual el documento no es garante de que se surtió el proceso de manera legal y oportuno.

De igual forma, sobre el recibo a satisfacción de los bienes adquiridos, no se encontraron los documentos en el archivo, motivo por el cual se mantiene lo comunicado, al no tener pruebas físicas que permitan evidenciar la entrega de los elementos. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 560. Uso Eficiente de los Recursos.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así: (...)...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establece que: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”.

La Corte Constitucional, en sentencia T – 704 de 200630, reiterada por la Sentencia T – 155 de 2015, resaltó la importancia de que todas las autoridades, locales y nacionales,

adelantaran las medidas necesarias para asegurar la disposición efectiva de los recursos en beneficio de las comunidades indígenas.

(iii) Que las entidades nacionales y territoriales permanezcan atentas respecto de los destinos de estos recursos por cuanto existe en su cabeza un grupo de obligaciones que no se restringe únicamente a la distribución y pago oportuno de los mismos. Esta obligación se extiende también a tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control, sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural se hace imposible.

(iv) Que el trabajo de apoyo, asesoría, seguimiento y evaluación por parte de las entidades nacionales y territoriales sea de naturaleza preventiva y se efectúe de manera continua y no sólo esporádicamente.

Se evidencia falta de orientación, capacitación, asesoría y asistencia técnica por parte de la administración municipal a los representantes y comunidad de los resguardos indígenas, que permitan una adecuada programación y uso de los recursos AESGPRI, al tener en cuenta que:

1. Durante las vigencias 2018 y 2019 RI el Turpial – Umapo, invirtió los recursos AESGP, para la adquisición de tejas de zinc por \$27.981.200, según contratos 103-08-05-00017 de 2018 y 103-08-05-0005 de 2019, para las viviendas de interés prioritario que se encuentran abandonadas y con irregularidades constructivas y de calidad de materiales, según informe de la CGR - Actuación Especial de Fiscalización Gobernación del Meta, vigencias 2012 a 2018.
2. Del 2015 al 2019, se invirtieron recursos por \$118.880.809, para productos consumibles, como fue la adquisición de Kits escolares y uniformes, para resolver necesidades inmediatas para la población estudiantil.

Cuadro No. 744.
Relación de contratos sector Educación 2015 al 2019

Cifras en pesos

Bienes y Servicios	Contratos	Valor
Educación - Kit escolares (útiles) - Uniforme	103-08-05-00019-2015	19.295.208
	103-08-05-00020-2015	8.260.951
	103-08-05-00033-2016	27.975.200
	103-08-05-00009-2018	28.908.450
	103-08-05-00005-2019	34.441.000
Total Inversión 2015 al 2019		118.880.809

Fuente: Contratos evaluados 2015 al 2019
Elaboro: Equipo Auditor

Lo anterior, se presenta por falta de capacitación que permitiera a esta población hacer uso más eficiente de estos recursos, estructurando los proyectos de inversión que permitan identificar y priorizar alternativas de soluciones de las necesidades que generen capacidades de auto sostenibilidad en la comunidad indígena.

Respuesta Entidad.

*“Es preciso indicar que se ha realizado orientaciones a los capitanes de los resguardos indígenas para la correcta inversión de los recursos, sin embargo, no es el municipio finalmente quien deba definir como hará la inversión de los recursos, si realizamos una revisión de los proyectos de los años 2013 a la fecha los resguardos siempre han priorizado como necesidades básicas insatisfechas la relacionada con **Vivienda, La Educación y El Sector Agropecuario**.”*

Manifestamos que el municipio está en condiciones de atender esta observación y presentar plan de mejoramiento para concientizar y capacitar a las autoridades indígenas en estos procesos de inversión de los recursos que les corresponden”.

Análisis de la Respuesta.

La respuesta dada por la administración municipal señala que efectivamente se han realizado orientaciones, sin embargo, no se anexa soporte donde se compruebe las acciones adelantadas, no obstante, se comprometen a adelantar plan de mejoramiento para mejorar la inversión de estos recursos.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial se mantiene como hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 561. Proyectos de Inversión (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, dispone que los recursos de la AESGPRI son “de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados”, y dado que estos son recursos públicos”.

Ley 734 de 2002, “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidenció la ejecución de actividades de adquisiciones de elementos a través de la suscripción de los contratos sin contar con respaldo o estar incluidos dentro de los proyectos de inversión, así:

1. Contrato 103-08-05-00020-2015, se adquirió para el Resguardo Indígena el Turpial, tanques y mangueras, sin que medie proyecto específico en esa vigencia, toda vez que el proyecto de inversión presentado, consistía en la compra de láminas de Zinc.
2. Contrato 103-08-05-00019-2015, para el RI la Victoria se adquirió rayadores de yuca, sin contar con proyecto.
3. Contrato 103-08-05-00025-2016, se adquiere para el RI la Victoria, computadores, sin contar con proyecto.

Lo anterior, se debe a falta de mecanismos de seguimiento y control acorde a lo normado, que permitan identificar las necesidades priorizadas con sus efectivas alternativas de soluciones y que pueda generar control sobre la ejecución de recursos con que se pretende satisfacer las necesidades de la comunidad.

Respuesta Entidad.

*“Respecto al **contrato 103-08-05-00020-2015**, donde se adquirió tanques y mangueras es preciso indicar que según el proyecto de priorización 2016, elaborado en el año 2015 el cual se ejecutaría en el 2016 como lo establece la ley, pero para el presente caso se presentó una excepción puesto que se suscribió y contrató en el mismo año 2015, el mismo se denominó “**adquisición de materiales necesarios para la conducción y posterior almacenamiento de agua para el consumo humano tales como tanques, mangueras y registro de paso para la comunidad indígena el turpial**”. Por lo relacionada anteriormente es que el municipio procedió a realizar la compra de dichos elementos.*

*Respecto al contrato **103-08-05-00019-2015**, en virtud del cual se adquirieron rayadores de yuca es preciso indicar que, según el proyecto priorizado en 2015, el proyecto está encaminado al sector agropecuario y se denomina “**compra de combustible, mantenimiento y repuestos para el tractor, quien realiza la preparación y mecanización de tierra para los proyectos productivos tanto comunitario y familiar de la comunidad indígena**”. El proyecto establece como objetivo: “obtener repuestos, mantenimiento y otros implementos de maquinaria agrícola para la comunidad, para el establecimiento de sus cultivos tradicionales.*

Lo anterior permite inferir que los rayadores hacen parte de las herramientas utilizadas por los resguardos para la elaboración y aprovechamiento de las cosechas establecidas por las comunidades como sustento dietario.

*Respecto al contrato **103-08-05-00025-2016**, por virtud del cual se adquirieron computadores, es preciso indicar que según el proyecto priorizado para 2016 se estableció como **NOMBRE DEL PROYECTO**: “compra de computador con su respectiva impresora y kits escolares, para los estudiantes de básica primaria y secundaria de la comunidad **ACHAGUA DEL RESGUARDO EL TURPIAL LA VICTORIA**”, razón por la cual el municipio procedió a realizar el proceso contractual y entregar al resguardo los elementos solicitados”.*

Análisis de la Respuesta.

Evaluada la respuesta dada por la entidad territorial, se concluye que no se desvirtúa el hallazgo y se mantiene como hallazgo con presunto alcance disciplinario, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

La respuesta dada por la administración municipal hace mención a los proyectos de inversión a nivel general presentados por los representantes legales de los resguardos indígenas, sin embargo, la administración no detalla por el resguardo indígena el Turpial – Umapo o la Victoria, la necesidad, lo cual evidencia la falta de respaldo de proyecto por comunidad. Lo anterior al tener en cuenta lo siguiente:

Contratos 103-08-05-00019-2015 RI la Victoria: De los documentos aportados por la Entidad relacionado con los proyectos se tienen la inversión para la compra de kit escolar, aseo, combustible para el tractor y apoyo a mejoramiento de vivienda, motivo por el cual el objeto del contrato, ralladores de yuca, no cuenta con respaldo de proyecto.

Contrato 103-08-05-00020-2015 RI el Turpial Umapo: De los documentos aportados por la Entidad relacionado con los proyectos se tienen la inversión para compra de combustible, lubricantes y repuestos, dotación de Kit escolar y programa a mejoramiento de vivienda, al respecto se evidencia que la compra que se hizo para el sector de Agua Potable de 40 tanques flexibles de almacenamiento abierto para agua de 250 Lts por \$6.206.880 y 9 mangueras plásticas por \$1.551.717, no se encuentran priorizados en las actas de concertación de inversión ni en los proyectos de inversión.

Contrato 103-08-05-00025-2016, RI la Victoria: Los documentos aportados por la Entidad relacionan los proyectos de inversión, para compra de material de conducción para almacenamiento de agua y compra de láminas de ZINC, motivo por el cual la compra de los computadores no cuenta con respaldo del proyecto de inversión.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.17.4 Alcaldía de La Uribe.

Hallazgo No. 562. Acta de Elección y Nombramiento de Nuevos Directivos (D)

Artículo 12 del Decreto 1953 de 2014 - Representantes Legales. Cada Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio designará un representante del Territorio indígena, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asumirá las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes.

Circular Externa CIR15-000000044-DAI-2200 de la Dirección de Asuntos Indígenas ROM y Minorías, respecto de la presencia en posesión de autoridades y/o cabildos indígenas, artículo 3° de la Ley 89 de 1890, señala que, en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1° de Enero a 31 de diciembre.

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Respecto del proceso de elección, nombramiento y posesión se desconoce si fueron designados por las autoridades propias de la comunidad, al tener en cuenta que no se tiene evidencia que permita corroborar esta decisión que le compete adelantar a cada Resguardo Indígena, tal como se evidenció en el Cabildo del Resguardo Indígena La Julia para las vigencias 2015 y 2018 y para el Resguardo Indígena Los Planes vigencia 2015.

Lo anterior, se presenta por falta de control y seguimiento por parte de la administración sobre el cumplimiento de estos requisitos que son de Ley, para poder adelantar los contratos de administración debidamente acreditado para el manejo autónomo de los recursos de la asignación especial, evidenciándose a si el incumplimiento de lo normado.

Respuesta Entidad.

“En los archivos de la Alcaldía Municipal se encontraron las actas de elección y nombramiento de los nuevos directivos, realizada por los habitantes de los resguardos indígenas, así como las actas de posesión de los resguardos indígenas de la Julia y Planes, realizadas por la Alcaldía Municipal de Uribe-Meta.”

Análisis de la Respuesta.

Revisados los archivos enviados por la Administración Municipal adjuntos al oficio de respuesta, se evidencia que estos son los mismos que el equipo de auditoría tuvo a disposición y que fueron objeto de revisión, respecto de las actas faltantes y que se hace referencia en la observación, no fueron allegados ni justificado el motivo por el cual no se adjuntan. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 563. Ejecución de los Contratos de Administración Recursos del AESGPRI (D)

<Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así: (...)...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establece que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”.

Ley 734 de 2002, “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidencia falta de orientación, capacitación, asesoría y asistencia técnica por parte de la administración municipal a los representantes y comunidad de los resguardos indígenas, que permitan una adecuada programación y uso de los recursos AESGPRI, al tener en cuenta que durante las vigencias 2015, 2017 y 2019 no se ejecutaron recursos, no obstante contar con los contratos de administración de recursos suscritos.

Lo anterior se presenta por falta de capacitación que permita a esta población hacer uso eficiente de estos recursos identificando y priorizando alternativas de soluciones de las necesidades más apremiantes, que generen capacidades de auto sostenibilidad en las comunidades indígenas.

Respuesta Entidad.

“En cuanto a la ejecución, debo manifestar que para el año 2017 y 2019 sí se ejecutaron recursos, para el primer año en un proyecto con destino al resguardo La Julia, y en el año 2019 para el resguardo Planes.

Para efectos de la formulación de proyectos, la administración municipal presto la asistencia técnica a través de la profesional de banco de programas y proyectos a los correspondientes gobernadores de la julia y los planes, en la materialización de la idea de proyecto, acción que permitió la ejecución de los recursos.”

Análisis de la Respuesta.

Efectivamente como lo expone la administración se ejecutaron dos contratos en las vigencias 2017 y 2019 de los resguardos indígenas La Julia y Los Planes, no obstante, al momento de la revisión documental de los mismos se evidenció que estos correspondían a recursos de las vigencias 2016 y 2018, esto de acuerdo con la información que se observó en RP (*Transferencia Resguardos - Superávit.*), en ese orden de ideas, de las vigencias objeto de la observación, la administración no presentó argumento alguno. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 564. Proyectos de Inversión. (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, dispone que los recursos de la AESGPRI son “de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados”, y dado que estos son recursos públicos.

El Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que: los recursos del SGPRI se destinan para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida, o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002, “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidenció la ejecución de actividades de adquisición de elementos a través de la suscripción de contratos sin contar con respaldo o estar incluidos dentro de los proyectos de inversión, así:

1. Resguardo Indígena Los Planes, contrato N° 204 suscrito en junio-26-2019, objeto *“Convenio Solidario entre el Municipio de Uribe y la Asociación de Cabildos Indígenas del Departamento del Meta (ACIM) para apoyar iniciativas de la Comunidad Indígena de Los Planes para favorecer su entorno y valores culturales, bienestar, salud y restauración de sus tradiciones mediante la aplicación de la medicina tradicional en el Municipio de Uribe – Meta”*, sin que para esta vigencia se hubiese presentado proyecto alguno relacionado con Contratación de Médico Tradicional para Brigadas de Salud.

Lo anterior se debe a falta de mecanismos de seguimiento y control acorde con lo normado, que permitan identificar las necesidades priorizadas con sus efectivas alternativas de soluciones y que pueda generar control sobre la ejecución de recursos con que se pretende satisfacer las necesidades de la comunidad.

Respuesta Entidad.

“Sobre el particular debo mencionar que se han ejecutado dos proyectos, en las vigencias 2016 y 2019, uno de ellos en el año 2017 para el resguardo La Julia (se anexa el contrato completo) y el otro fue para el año 2019 con destino al resguardo de Planes (se anexa el contrato de ejecución completo), y se aclara que conforme lo informa la Secretaria de Gobierno, los dos proyectos aquí mencionados se ejecutaron bajo la aprobación de los Gobernadores, ya que son quienes solicitan la realización de dichos proyectos que serían financiados con los recursos que se reciben por transferencias.

Al respecto de este hallazgo, la Administración municipal a través de la secretaria de gobierno y desarrollo social realizó verificación de las actividades contenidas en el proyecto denominado el proyecto: “Apoyo a las iniciativas de la comunidad indígena los planes para favorecer sus entornos y valores culturales, bienestar, salud, y restauración de sus tradiciones mediante la medicina tradicional de sus orígenes en el municipio de Uribe” inscrito bajo el código BPIN N° 2018503700028 de 2018 los cuales guardan concordancia con el contrato 063 de 2017 y 204 de 2019.”

Análisis de la Respuesta.

Respecto de los argumentos presentados, y revisados el anexo enviado, se verificó que efectivamente el proyecto en mención registra fecha de creación 04/07/2018 14:29:25 y teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se ejecutó dicho contrato corresponden a *“Transferencia Resguardos – Superávit”*, de la vigencia 2018, se acepta para este caso el argumento, no obstante, para el caso del contrato 204 de 2017, no, teniendo en cuenta que no se anexó soporte alguno.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 565. Celebración Contratos de Administración RI Uribe, Meta. (D)

El inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en atención al artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, se determina que: “(...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así: (...)...Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Circular Externa – CIR12-00000024 – DAI-2200- del 29 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior, para la presentación y radicación de los contratos de administración Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas.

Ley 734 de 2002, “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se estableció el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración entre la Entidad Territorial del municipio de Uribe, Meta y las autoridades indígenas de los Resguardos La Julia y Los Planes, para la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en las vigencias 2015, 2016 y 2019 toda vez que no se realizaron antes del 31 de diciembre de cada año para determinar el uso de los recursos del año siguiente como lo establece el inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011; respecto del envío de la copia de los contratos de administración al Ministerio del Interior, la administración no dio respuesta al respecto, como se observa en la siguiente tabla:

Cuadro No. 745.
Contratos de Administración Resguardos Indígenas
municipio Uribe, Meta - Vigencias 2015 – 2019 (30 de junio)

Vigencia	Resguardo Indígena	Contrato de Administración	Fecha (DD/MM/AAAA)	Valor	Plazo (DD/MM/AAAA)	Oficio Min Interior
2015	La Julia	SIN INFORMACIÓN				
	Los Planes	Sin Número	10/01/2015	12.981.479	01/01/2015 - 31/12/2015	Sin Información
2016	La Julia	Sin Número	24/01/2016	Equivalente a los respectivos recursos designados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como transferencia al respectivo resguardo, y los rendimientos financieros que genere la cuenta bancaria para todos los efectos fiscales y legales.	24/01/2016 - 31/12/2016	Sin Información
		Sin Número	20/04/2016	13.347.440	20/04/2016 - 31/12/2016	Sin Información
	Los Planes	Sin Número	29/01/2019	Equivalente a los respectivos recursos designados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como transferencia al respectivo resguardo, y los rendimientos financieros que genere la cuenta bancaria para todos los efectos fiscales y legales.	20/04/2016 - 31/12/2016	Sin Información
2019	La Julia	Sin Número	8/07/2019	20.600.000	21/06/2019 - 21/12/2019	Sin Información
	Los Planes	Sin Número	27/12/2018	20.000.000	01/01/2019 - 01/06/2019	Email 28/01/2019 - Extemporáneo.\ Rta Observ. 10122019\16. RADICADO MIN. INTERIOR 2019.PDF

Fuente: Anexo Oficio Alcaldía Municipal 100.14.03/0210 de diciembre de 2019 - Rta Oficio comunicación de observaciones.
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presenta por demoras en los trámites que deben realizar los resguardos indígenas para la priorización de los proyectos de inversión y a la falta de gestión de la entidad territorial para ejecutar los recursos de la AESGPRI, lo cual genera retrasos en la ejecución durante cada vigencia.

Respuesta Entidad.

“El trámite se dio en consecuencia en gran parte, del tiempo que se tardaron los resguardos indígenas en realizar la priorización de los proyectos de inversión, en ningún modo por negligencia, descuido o falta de interés por parte de la administración municipal.”

Análisis de la Respuesta.

Los argumentos presentados por la administración municipal, no obedecen a causas justificadas toda vez que, es deber de la misma administración brindar a los representantes de las comunidades indígenas la debida orientación y asistencia técnica con el fin de evitar situaciones de incumplimiento con los términos de suscripción de los contratos de administración de recursos, y consecuentemente con la proyección y programación de proyectos de inversión.

Respecto del envío de los contratos de administración al Ministerio del Interior, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001, Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002 Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas, Modificado por el art. 13, Ley 1450 de 2011, no se dio cumplimiento, ahora respecto de los anexos enviados por la administración estos ya habían sido allegados al equipo auditor, tan solo, el pantallazo del envío del contrato de administración de la vigencia 2019 del RI Los Planes se allega con soporte nuevo, pero como se evidencia en la fecha de envío allí registrada, este fue enviado de manera extemporánea. Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.17.5 Alcaldía de Villavicencio.

Hallazgo No. 566. Contratos de Administración Resguardo Maguare. (D)

El inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en atención al artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, determina que: “(...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

Así mismo, la Circular Externa – CIR12-00000024 – DAI-2200- del 29 de octubre de 2012, del Ministerio del Interior, indica el procedimiento a seguir para la presentación y radicación de los contratos de administración Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas.

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Se evidenció el incumplimiento de la fecha de suscripción de los contratos de administración el municipio de Villavicencio y las autoridades indígenas del Resguardo Maguare, para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, en las vigencias 2016 y 2017, toda vez que no se realizaron antes del 31 de diciembre de cada año para determinar el uso de los recursos del año siguiente, como lo establece el inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011; así mismo, no fue oportuno el envío de la copia de los contratos de administración de las vigencias 2016, 2017 y 2018, al Ministerio del Interior, datos que se muestran a continuación:

Cuadro No. 746.
 Contratos de Administración

Vigencia	Fecha de Suscripción	Fecha envío al Ministerio del Interior
2016	15-12-2017	17/09/2018
2017	15-12-2017	17/09/2018
2018	15-12-2017	17/09/2018

Fuente. Municipio de Villavicencio – Contratos de Administración
 Elaboró. Equipo auditor

Las situaciones mencionadas se presentan por demoras en los trámites que deben realizar los resguardos indígenas para la priorización en la inversión de recursos y por falta de oportunidad en los procesos internos contractuales que debe adelantar la administración municipal, lo cual genera retrasos y concentración de la ejecución de estos recursos finalizando cada vigencia.

Respuesta Entidad.

“En efecto de acuerdo con la ley 715 de 2001, y la Ley 1450 de 2011 el Municipio de Villavicencio, asumió la responsabilidad, de administrar los recursos asignados por la Nación para el resguardo Indígena Maguare, sin embargo la nación a pesar de haber presupuestado el giro de los recursos a favor del Resguardo Indígena Maguare desde el 2016, no fue sino hasta el 2017 a mediados, que empezó a recibirse dicho recurso entre la administración municipal y el resguardo indígena, porque no se tenía la certeza de los dineros que iban a hacer girados.

Lo anterior, debido a que el Municipio en su presupuesto anual, configura un estimativo de los recursos que la nación enviara por el concepto AESGPRI, lo cual no es certero porque es un aproximado, un estimativo, situación que no permitía realizar un contrato de administración de recursos.

Aunado a lo anterior es de aclarar que el Ministerio del Interior a través de su dirección de Asuntos Indígenas, rom y minorías, se encontraba capacitando e instruyendo al Resguardo Indígena Maguare para que conociera la manera en que debía plantear sus planes de vida y presupuesto, razón por la que hasta el mes de diciembre de 2017, se recibió por parte de ellos las propuesta de ejecución de los mencionados recursos, fecha en la que se suscriben los contratos de administración de recursos para los años 2016, 2017 y 2018, que posteriormente son modificados.”

Análisis de la Respuesta.

El Municipio de Villavicencio, ejecutó recursos en la vigencia 2016 suscribiendo el convenio No. 1425 de 2016, por \$26.250.000, de los cuales \$5.000.000 corresponden a recursos del SGP-RI, recursos cancelados en el mes de marzo de 2017.

Es evidente que se comprometieron, ejecutaron y se pagaron recursos del SGP-RI, sin contar con los contratos de administración suscritos antes del 31 de diciembre de los años 2016 y 2017 en donde se determinaba el uso de los recursos del año siguiente; así mismo, no fue oportuno el envío de la copia de los contratos de administración de las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.17.6 Alcaldía de Mapiripán.

Hallazgo No. 567. Reportes Ministerio del Interior y suscripción de Contratos de administración. (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece: “...Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse u contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: “Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados. Numeral 22: Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

El municipio de Mapiripán suscribió de forma extemporánea, los siguientes contratos o convenios de administración de los recursos del AESGPRI con los Resguardos indígenas que se encuentran en su Jurisdicción, como se indica a continuación:

Cuadro No. 747.

Convenios de Administración Vigencias 2015 al 2019 Municipio de Mapiripán

Resguardo	Convenio	Vigencia	Fecha de suscripción	Envío al Min interior
Caño Jabón	6	2015	27/10/2015	No reporta
Caño Ovejas	5		13/05/2015	No reporta
Mocuare	4		13/03/2015	No reporta
Charco Caimán	No realizó			No reporta
Caño Jabón	3	2016	5/04/2016	No reporta
Caño Ovejas	5		22/06/2016	No reporta
Mocuare	2		4/04/2016	No reporta
Charco Caimán	4		25/04/2016	No reporta
Caño Jabón	2	2017	2/05/2017	17/01/2018
Caño Ovejas	4		15/09/2017	17/01/2018
Mocuare	3		7/09/2017	17/01/2018
Charco Caimán	1		8/03/2017	17/01/2018
Caño Jabón	1	2018	8/02/2018	23/10/2018
Caño Ovejas	3		9/02/2018	23/10/2018
Mocuare	4		24/05/2018	23/10/2018
Charco Caimán	2		8/02/2018	23/10/2018
Caño Jabón	3	2019	9/01/2019	21/01/2019
Mocuare	4		17/01/2019	21/01/2019

Fuente: Contratos Administración recursos AEAESGPRI Mapiripán.

Elaboró: Equipo auditor.

Como se observa, el Ente territorial y los Resguardos indígenas suscribieron los contratos de administración de recursos del AESGPRI, para las vigencias 2015 al 2018, dentro de la misma vigencia y para 2019, solo para los contratos con Caño Ovejas y Charco Caimán, se realizaron antes del 31 de diciembre del año anterior; sin embargo, el reporte al Ministerio del Interior fue extemporáneo ya que fue enviado el 21 de enero de 2019.

De acuerdo con la respuesta dada por la Entidad, ningún contrato de administración de recursos del AESGPRI de los mencionados anteriormente se informó al Ministerio del Interior de manera oportuna en el término máximo que exige la norma.

Lo anterior, se debe a fallas de control interno que conlleva a falta de control sobre los recursos apropiados para cada vigencia y que el Ministerio del Interior desconozca el uso dado a los recursos destinados a los resguardos en mención; igualmente, que los recursos asignados no se ejecuten en debida forma y no se satisfagan oportunamente las necesidades de las comunidades indígenas.

Respuesta Entidad.

“Una vez revisado el cuadro de la observación 1, la administración hace la aclaración de que, si se realizó el reporte de las vigencias 2017, 2018 y 2019 de los contratos de

administración de los resguardos indígenas Caño Jabón, Caño Ovejas, Mocuare y Charco Caimán al Ministerio del Interior. Sin embargo, estos se hicieron de forma extemporánea, según los soportes encontrados. Por lo tanto, se solicita que se corrija en la observación del cuadro de que "No reporta" ha reportado extemporáneamente.

Con respecto a la suscripción de los contratos antes del 31 de diciembre del año anterior, la administración ha venido presentando problemas de comunicación con los respectivos gobernadores y acceso a estas comunidades para poder realizar el acompañamiento en la estructuración de los proyectos y planes de vida de cada uno de ellos; razón por la cual, estos no allegaron la documentación respectiva y no se suscribieron en los tiempos establecidos por la norma.

Bien es conocido por las diferentes entidades nacionales y departamentales que llegan al municipio a solicitar información de dichos resguardos, pues la mayor parte de ellos son comunidades que están distantes del casco urbano y cuando se accede a ellos no son muy asertivos para darles la información y mucho menos para entregarla. Esta ha sido una de las dificultades que también ha tenido que pasar la administración y a hecho que se retrase en el cumplimiento de lo establecido por la norma. La entidad territorial no puede enviar información sin que los respectivos gobernadores hallan aprobado sus respectivos planes de vida y por ende firmen el convenio respectivo de administración.

Respecto al soporte de envío de las vigencias 2015 y 2016, no se encontró soportes que determinaran el envío de la información; razón por la cual la entidad no hace ninguna aclaración."

Análisis de la respuesta.

De acuerdo con la respuesta del municipio y los soportes, se observa que se realizó la comunicación al Ministerio del Interior durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, sin embargo, para las vigencias 2015 y 2016, no se pronuncia, de igual forma, la comunicación al Ministerio del Interior fue extemporánea y la suscripción de los contratos mencionados en la observación también, en tal sentido la mesa confirma el hallazgo, modificando de éste el siguiente párrafo: *"De acuerdo con la respuesta dada por la Entidad, ningún contrato de administración de recursos del AESGPRI de los mencionados anteriormente se informó al Ministerio del Interior de manera oportuna en el máximo del término que exige la norma"*.

Para el caso de los contratos de administración extemporáneos, la administración debe velar porque los contratos se suscriban oportunamente y para ello, debo verificar que los resguardos indígenas realicen las asambleas en que prioricen sus necesidades y realicen los proyectos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.18 DEPARTAMENTO DE NARIÑO

9.18.1 Alcaldía de Aldana

Hallazgo No. 568. Contratos de Suministro de Materiales para Obra Civil (D)

El artículo 2º de la Constitución Nacional, señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció que:

“Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

Por su parte el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, señala LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.

A su vez el artículo 23, “DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES”.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En definitiva, la contratación pública tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, el adecuado manejo, inversión y ejecución de los recursos públicos para la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Administración, en la consecución de estos fines.

Para el caso de la ejecución de recursos de la Asignación Especial no administrados directamente por Resguardos Indígenas, la Ley 715 estableció que para la ejecución de los recursos de la AESGPRI debía celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo.

Las entidades estatales deben documentar y plasmar los estudios realizados durante la etapa de planeación, ya que estos son el soporte del reglamento del proceso de contratación, es decir del pliego de condiciones y/o invitación a participar, y del contrato. Este documento deberá tener un contenido mínimo cómo (i) la descripción de la necesidad; (ii) el objeto a contratar; (iii) modalidad de selección; (iv) el valor estimado del contrato y su justificación; (v) análisis del Riesgo; (vi) garantías si estas son exigidas, y en general el contenido establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Por su lado, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, regulan lo concerniente al principio de responsabilidad y la obligación de la supervisión consistente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, debe ejercer la misma entidad estatal.

La Corte Constitucional en sentencia T-704-2006 reiterada por la sentencia T-155-2015, resaltó la importancia de que todas las autoridades locales y nacionales adelantaran las medidas necesarias para asegurar la disposición efectiva de los recursos en beneficio de las comunidades indígenas y dispuso reglas en relación con la administración de los recursos de SGP.

En desarrollo de la actividad contractual correspondiente al resguardo de Pastas en el Municipio de Aldana, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se celebraron los siguientes contratos de suministro de materiales para obra civil:

Cuadro No. 748.
 Contratos de Suministros 2015-2019

Número de Contrato	Modalidad	Objeto	Cifras en pesos	
			Valor inicial	Vig.
SA HCP001-2015	selección abreviada	Suministro de material de sub-base y base, para el mejoramiento de la infraestructura vial del resguardo de Pastas Aldana.	57.357.600	2015
HCP MC006-2015	mínima cuantía	Suministro de materiales para el mejoramiento de viviendas de familias indígenas del cabildo de Pastas.	17.915.000	2015
HCPMC005-2015	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción para la adecuación y mantenimiento de los centros de capacitación de las veredas la laguna y Santa Bárbara Alto del resguardo indígena de Pastas.	18.000.000	2015
HCP MC011-2015	mínima cuantía	Suministro de Materiales de construcción para la adecuación y mantenimiento de los Centros de Capacitación de las veredas Guespud y Santa Bárbara Bajo del Resguardo Indígena de Pastas.	18.000.000	2015
HCP MC014-2015	mínima cuantía	Suministro de Materiales de construcción para la adecuación del Centro de Acopio de Leche de la Asociación Agropa del Resguardo de Pastas Aldana.	18.000.000	2015
HCP MC013-2015	mínima cuantía	Suministro de Materiales de Construcción para la continuación de la adecuación de la infraestructura del	18.000.000	2015

Número de Contrato	Modalidad	Objeto	Valor inicial	Vig.
		Acueducto San Luis Acuasanluis del Resguardo de Pastas Aldana.		
HCP MC001-2016	mínima cuantía	Suministro de Material de recebo Con destino al mejoramiento y adecuación de las entradas comunales del Sistema de Transporte de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad .	19.080.000	2016
HCP MC004-2016	mínima cuantía	Suministro de material de recebo con destino al mejoramiento y adecuación de las entradas comunales del sistema de transporte pertenecientes a las veredas El Chorrillo, Chapuesmal y parcialidad de Nastar vía que conduce a finca Alto Cantores perteneciente al Resguardo Indígena de Pastas Aldana,	19.093.200	2016
HCP MC003-2016	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para adecuación de la casa de capacitación vereda Guespud perteneciente al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	19.135.200	2016
HCP MC007-2016	mínima cuantía	Suministro de material de recebo con destino al mejoramiento y adecuación de las entradas comunales del sistema de transporte pertenecientes a las veredas de Guespud, Muesas y Chaquilulo, perteneciente al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	19.105.267	2016
HCP MC010-2016	mínima cuantía	Suministro de materiales construcción y de Ferretería para el mejoramiento de viviendas de familias de escasos recursos pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	19.000.000	2016
HCP MC017-2016	mínima cuantía	Suministro de Materiales eléctricos y de Ferretería para el mejoramiento de los escenarios deportivos de las veredas Santa Bárbara, el Chorrillo y Muesas pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas - Aldana.	4.200.000	2016
HCP MC021-2016	mínima cuantía	Suministro de material de recebo con destino al mejoramiento y adecuación de las entradas comunales y vecinales del sistema de transporte ubicados en la vereda El Chorrillo entrada que comunica la Capilla y la Casa Comunal, entrada vecinal sector la Laguna.	19.032.000	2016
HCPMC027-2016	mínima cuantía	Suministro de Materiales de construcción y de Ferretería para el mantenimiento y adecuación de los espacios comunales de las veredas El Rosa y San Luis del Resguardo Indígena de Pastas del Municipio de Aldana.	19.100.000	2016
HCP MC032-2016	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de Ferretería para el desarrollo de los Proyectos Productivos de las Asociaciones Agropecuarias Agropa Y Asocoprolida pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	19.136.000	2016
HCP MC001-2017	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción para el programa de mejoramiento de viviendas de familias de escasos recursos pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	20.455.000	2017
HCP MC002-2017	mínima cuantía	Suministro de material de recebo con destino al mejoramiento y adecuación de las vías pertenecientes a las veredas de Guespud, Muesas y Chaquilulo perteneciente al Resguardo Indígena de Pastas – Aldana.	20.655.380	2017
HCP MC012-2017	mínima cuantía	Suministro de Materiales de construcción y de ferretería para el mantenimiento y adecuación de los espacios comunales de las veredas Guespud Y Chaquilulo pertenecientes al Resguardo de Pastas Aldana, de conformidad los Lineamientos establecidos en el mismo.	20.500.000	2017
HCP MC015-2017	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para el programa de mejoramiento de viviendas de	20.600.000	2017

Número de Contrato	Modalidad	Objeto	Valor inicial	Vig.
		familias de escasos recursos pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas Aldana.		
HCP MC017-2017	mínima cuantía	Suministro de materiales eléctricos y de iluminación para el mantenimiento y adecuación de la red eléctrica de las veredas Pambarrosa y San Luis del Resguardo Indígena de Pastas Aldana de conformidad con los lineamientos establecidos en el proyecto denominado mantenimiento y adecuación de la red eléctrica del Resguardo de Pastas.	20.600.000	2017
HCP MC023-2017	mínima cuantía	Suministro de elementos de danza y material para manualidades al grupo de jóvenes de las diferentes veredas y zona urbana del resguardo indígena de pastas de conformidad con el proyecto denominado "rescate de identidad cultural y buenas costumbres en los jóvenes del resguardo indígena de pastas", formulado por el Resguardo indígena de Pastas.	20.654.662	2017
HCP MC024-2017	mínima cuantía	Rehabilitación y mejoramiento de entradas y vías del resguardo indígena de pastas, mediante la segregación de materiales de recebo en tramos prioritarios de las vías terciarias de las veredas Santa Bárbara, el Rosa, vía Alto Cantores, pertenecientes al resguardo de Pastas Aldana, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad y los previstos en el plan de vida del resguardo indígena de Pastas Aldana.	20.600.000	2017
HCP MC025-2017	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para el mantenimiento y adecuación de los espacios comunales de las veredas la Laguna Chapuesmal y el Chorrillo pertenecientes al Resguardo de Pastas Aldana, de conformidad con los lineamientos establecidos en el mismo, de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad y los previstos en el plan de vida del Resguardo Indígena de Pastas Aldana.	20.600.000	2017
HCP MC030-2017	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción para el programa de mejoramiento de viviendas de familias de escasos recursos pertenecientes al resguardo indígena de pastas Aldana.	20.600.000	2017
HCP MC008-2018	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para la construcción de un muro en malla y tuvo galvanizado de 2" de conformidad con el proyecto mejoramiento de la infraestructura del polideportivo de la vereda Caupueran del resguardo indígena de pastas municipio de Aldana.	21.834.000	2018
HCP MC011-2018	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para el mantenimiento y adecuación de los espacios comunales de las veredas Chorrillo, Chitara y La Laguna pertenecientes al Resguardo de Pastas Aldana, de conformidad con el proyecto mejoramiento y adecuación de espacios comunales pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas Municipio de Aldana.	21.800.000	2018
HCP MC013-2018	mínima cuantía	: Suministro de materiales e Insumos químicos y orgánicos de conformidad con el proyecto mejoramiento de la infraestructura Verde del Estadio de la vereda Chaquilulo del Resguardo Indígena de Pastas Municipio de Aldana.	15.060.000	2018
HCP MC015-2018	mínima cuantía	El Municipio de Aldana – Nariño requiere contratar el suministro de insumos químicos, y materiales de trabajo de conformidad con el proyecto: "Fortalecimiento Y Desarrollo de la Agricultura mediante el suministro de insumos y materiales de trabajo a la asociación de	21.800.000	2018

Número de Contrato	Modalidad	Objeto	Valor inicial	Vig.
		productores de Papa del Resguardo Indígena de Pastas".		
HCP MC018-2018	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para el mejoramiento de 42 viviendas de la población vulnerable pertenecientes al Resguardo de Pastas Aldana, de conformidad con el Proyecto Programa de mejoramiento de vivienda perteneciente al Resguardo Indígena de Pastas municipio de Aldana.	21.800.000	2018
HCP MC019-2018	mínima cuantía	Suministro de materiales y herramientas de trabajo con destino al fortalecimiento del grupo de Artesanas del Resguardo indígena de Pastas de conformidad con el Proyecto: Fortalecimiento del tejido ancestral del Resguardo de Pastas, mediante el suministro de materiales al grupo de artesanas del Resguardo Indígena de Pastas del municipio de Aldana.	10.544.500	2018
HCP MC021-2019	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería en apoyo a los grupos productivos agropecuarios, conformados por comuneros del Resguardo Indígena de Pastas de acuerdo a los usos y costumbres y lo previsto en el Plan de vida del Resguardo.	20.500.000	2018
HCP MC024-2018	mínima cuantía	Suministro de materiales de construcción y de ferretería para la adecuación y mantenimiento de las viviendas de dos familias afectadas por la Ola Invernal en el Resguardo Indígena de Pastas, Proyecto incluido en el Plan de Vida.	77.500.00	2018
HCP SAMC001-2018	selección abreviada	Suministro de material de recebo en sitio para el mantenimiento de las vías terciarias del Resguardo Indígena de Pastas, de conformidad con el proyecto "Rehabilitación Y mejoramiento de entradas y vías del Resguardo Indígena de Pastas, mediante la segregación de materiales de recebo en tramos prioritarios de las vías terciarias de las veredas del Resguardo Indígena de Pastas.	78.477.000	2018
HCP SASIP002-2018	selección abreviada	Suministro de materiales eléctricos para la optimización eléctrica en la vereda El Rosa del Resguardo indígena de Pastas Aldana de acuerdo con los usos y costumbres y lo previsto en el Plan de Vida.	56.000.000	2018
HCP MC 003-2019	mínima cuantía	Suministro de materiales y herramientas de trabajo con destino al fortalecimiento del grupo de artesanas del resguardo indígena de pastas de conformidad con el proyecto: tejiendo saberes y cultura -fortalecimiento del tejido ancestral del resguardo de pastas, mediante el suministro de materiales al grupo de artesanas del resguardo indígena de pastas del municipio de Aldana.	11.962.500	2019

Fuente: Contratos Municipios RI Pastas 2015-2019. Elaboró: CGR.

Los anteriores contratos estaban enfocados, al suministro de materia prima para obras civiles en espacios comunitarios del resguardo, lo cual significaba que la ejecución del mismo bajo la supervisión de la administración municipal, se agotaba de una parte cuando se entregaban los elementos de parte del contratista y de otra cuando el propio resguardo los recibía para los fines pertinentes.

Esta modalidad de contratación para cubrir necesidades de infraestructura del resguardo, tiene diversas irregularidades como son:

Al tratarse de un contrato de suministro de materiales de construcción genérico y en muchos casos para invertirlo en muchos lugares distintos del resguardo, los estudios previos de los contratos, carecen de especificaciones técnicas de la construcción y/o mantenimiento, presupuesto de la obra, alcance del proyecto, localización y área de influencia. Solo existe el listado de los materiales, pero ninguna referencia técnica de la obra civil que se proyectaba ejecutar.

Como la ejecución del contrato de suministro se agotaba cuando se entregaban los elementos de parte del contratista, la ejecución de la obra civil de parte del resguardo ya no era supervisada por la administración, de modo que no se vigilaba ni se supervisaba la calidad y estabilidad de la misma.

No se encontró evidencia que se controlara y realizara cada obra civil. En acta de 16 de septiembre de 2019, se estableció el compromiso con la administración Municipal de Aldana, de allegar los soportes de seguimiento de la obra civil correspondientes a los contratos MC25 de 2917, HCP MC008 de 2018, HCPSASI002 de 2018, HCPSAM002 de 2018 y HCP MC024 de 2018, sin que se allegara lo pertinente.

Se revisaron por demás los expedientes físicos y digitales de los distintos expedientes contractuales, sin encontrar evidencia de seguimiento, control y recibo de la obra en condiciones por parte de la alcaldía Municipal.

En diligencias se corroboró que esta manera de contratación implicaba que se adquirieran materiales de construcción para ser invertidos en la obra civil requerida a través de una minga comunitaria, es decir el resguardo adquiriría los materiales y suministraba la mano de obra para ejecutarla. De tal manera que este organismo de control considera que la modalidad de la minga, no es óbice para que no se surtan los procedimientos requeridos para la contratación de obra civil, la cual requiere de conocimientos técnicos o habilidades especializadas, para garantizar la eficacia de la inversión; y como se mencionó previamente, están ausentes en la fase de planeación contractual por parte de la alcaldía.

Lo anterior como consecuencia del quebrantamiento del principio de planeación en la contratación de los resguardos indígenas de Aldana que lleva a elegir una modalidad donde no se controla el cumplimiento de los fines estatales, ni la continua y eficiente prestación de los servicios públicos ni la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad indígena; ocasionando con ello que no se vigile la inversión correcta de los materiales de construcción adquiridos, ni se reciban obras civiles garantizadas en la calidad y sostenibilidad que requiera la comunidad.

El anterior hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“(...) si bien la administración municipal cumplió con la entrega de los suministros al cabildo indígena de pastas Aldana por medio de los contratos que ustedes nos refieren en el cuadro No.1 Contratos de suministro 2015-2019. Nos permitimos aclarar que estos fueron ejecutados por el cabildo indígena de pastas bajo sus usos y costumbres, puesto que como bien saben estos son autónomos, pues así lo dispone el DECRETO 2164 DE 1995, ARTÍCULO 21 (...)”.

Al efecto se anexa descargos del resguardo de Pastas, donde después de rememorar la naturaleza jurídica del resguardo y los alcances de los recursos de asignación especial del SGP, indica que mediante estos suministros se han cubierto varias necesidades de la comunidad, aunando además en la figura de la Minga, como forma de trabajo comunitario y ancestral y sus beneficios para el desarrollo de la misma”.

Análisis de la Respuesta:

Frente a estos argumentos es de manifestar que la Contraloría General de la República, en ningún momento cuestiona que los Resguardos indígenas cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, la cual les permite definir sus necesidades y la forma de satisfacerlas a través de la ejecución de los diversos recursos. Tampoco cuestiona la figura de la minga como forma comunitaria de trabajo para alcanzar el beneficio de la comunidad indígena, lo que debate son las obligaciones que emanan de la administración de recursos de asignación especial a través de los contratos pertinentes, frente a la Alcaldía de Aldana, que implica tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control, de la ejecución de los recursos, sin los cuales el cumplimiento el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural, a través de la inversión de recursos no puede ser considerado viable.

Debe considerarse además que para que esos derechos se hagan realidad, los fines del Estado Colombiano, deben perseguirse con contratación eficiente donde los recursos que les pertenecen se inviertan de modo efectivo y se garantice con ello la realización de las metas propuestas por el resguardo.

No basta entonces el llano suministro de materiales de construcción: de nada sirve en este caso invertir en recursos para suministro de material para obra civil, si no se hace seguimiento de la calidad y estabilidad de la obra, así sea una pequeña intervención, los resultados en todo caso deben poder evaluarse, con independencia si se ejecutan con la participación de la comunidad a través de la minga.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 569. Venta de Vehículo del Resguardo Indígena de Pastas-Aldana (D – F – P)

El artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2001, creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política, estableció que:

“Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 2º de la Constitución Nacional, señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI, así:

“Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. (...)

*Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. **Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales** y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior (...)*

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.” (Subrayas nuestras).

Por su parte, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, sobre la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por resguardos indígenas, señala:

“En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.”

Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, daño al patrimonio público. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Código Disciplinario Único, en el artículo 34 describe los deberes de los servidores públicos, entre ellos:

“DEBERES. Son deberes de todo servidor público (...) 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y

valores que le ha sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

La Corte Constitucional en Sentencia T – 704-2006 reiterada por la Sentencia T-155-2015, resaltó la importancia de que todas las autoridades locales y nacionales adelantaran las medidas necesarias para asegurar la disposición efectiva de los recursos en beneficio de las comunidades indígenas y dispuso reglas en relación con la administración de los recursos de SGP.

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

En desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización la CGR encontró las siguientes situaciones:

a) En el acta de acuerdo del Cabildo Indígena de Pastas de 14 de marzo de 2015, se acordó la venta del automotor tipo volqueta de placas TDM-396, propiedad del resguardo y activo del mismo. Así las cosas, mediante acuerdo No. 12 de 18 de agosto de 2015, emitido por el Concejo Municipal de Aldana, se facultó al alcalde para ejecutar dicho negocio jurídico. De modo entonces que, la alcaldía de Aldana apertura el proceso de selección abreviada, subasta SA-HP003 de 2015, resolución 216 A de 14 de octubre del mismo año, con el fin de vender el rodante y en aras de cumplir con la voluntad del Cabildo Indígena de Pastas.

Una vez transcurrido el proceso contractual se celebró el contrato de compraventa del automotor HCP-003-2015, por parte de la alcaldía Municipal de Aldana y el respectivo comprador, quien fue el oferente ganador en la subasta.

El precio acordado fue \$30.000.000 y el automotor se entrega formalmente por la Alcaldía Municipal de Aldana, mediante acta de 10 de diciembre de 2015 al oferente ganador. El registro del nuevo propietario se hizo efectivamente de conformidad con la licencia de tránsito No. 10010846068 en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Túquerres (Nariño).

b) Los recursos producto de la venta fueron consignados en la cuenta corriente No. 035-06XXX-6 del Banco de Occidente, siendo titular de la cuenta el Cabildo del Resguardo de Pastas-Municipio de Aldana. Lo anterior según consta en el recibo de consignación de 30 de diciembre de 2015 y extractos bancarios.

Los extractos bancarios de la cuenta corriente No. 035-06XXX-6 del Banco de Occidente a nombre del Cabildo del Resguardo de Pastas, la cual presentó un saldo a 29 de enero de 2016 por \$30.000.000, monto que se mantuvo hasta el corte del día 30 de noviembre de 2018, cuando se reportó el pago de un cheque de oficina

por \$12.000.000, así que, restando los costos de chequera, IVA e impuesto de timbre, el nuevo saldo quedó por \$17.790.406.

A corte 28 de diciembre de 2018, se realizaron nuevos pagos de cheques de oficina por \$8.000.000, \$7.000.000 y \$2.000.000, quedando un saldo por \$722.406.

Finalmente, a corte 29 de marzo de 2019, se efectuó un nuevo pago de cheque de oficina por \$718.000 quedando un saldo final por \$1.534.

Esta cuenta fue manejada directamente por el Cabildo del Resguardo de Pastas, según la versión del comunicado del gobernador indígena del resguardo, de fecha 20 de noviembre de 2019, quien sostiene que se dispusieron libremente con *“tan solo la autorización de la comunidad indígena”*, correspondiendo los movimientos bancarios a un supuesto mantenimiento preventivo y correctivo de la actual volqueta del resguardo.

c) La comunidad indígena de Pastas, acordó destinar en principio los recursos producto de la venta del vehículo ya mencionado, al mantenimiento preventivo y correctivo de un nuevo automotor que se adquirió a nombre del resguardo, decisión que fue revaluada por el Cabildo en fecha 05 de noviembre de 2015, en tanto que se trataría de gastos de funcionamiento y no como proyecto de inversión de resguardo de Pastas; razón por la cual se autorizó por parte del Concejo Municipal de Aldana al alcalde la realización de la venta, por ser el administrador autorizado legalmente para la administración de los recursos de destinación especial del resguardo. Que incluye el destino de los recursos que resulten del negocio de compraventa del activo. Lo anterior mediante Acuerdo 019 de 30 de noviembre de 2015.

Realizándose únicamente de mera forma mediante el Decreto 007 de 04 de diciembre de 2015, la adición al presupuesto de ingresos y gastos del Resguardo de Pastas, por \$30.000.000, en los códigos 160201 venta de vehículo tipo camión placa TDM 396 y código 250101, construcción mantenimiento y mejoramiento del sistema de transporte, respectivamente.

d) Los anteriores hechos denotan presuntas irregularidades con el manejo de recursos públicos para resguardos indígenas. Siendo que, en primer término, los recursos producto de la venta del vehículo NO se manejaron conforme lo dispone el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, Art. 34 Decreto 1953 de 2014, Art. 140 Ley 1753 de 2015, y la Resolución 4835 de 2015, puesto que no se consignaron en la cuenta maestra de la entidad territorial, para manejo de los recursos de asignación especial para el resguardo, sino en una cuenta distinta aperturada directamente por el Cabildo de Pastas.

Lo anterior contraviniendo las disposiciones legales que le otorgan a las entidades territoriales la potestad de administrar los recursos, con la precisión que su ejecución requiere de la celebración del contrato entre la entidad territorial y el resguardo. Con lo cual se tiene que la órbita de administración implica la custodia, manejo, dirección y gobierno de esos recursos, lo que explica la exigencia de la cuenta maestra para ese efecto, además de los procesos contractuales conforme a la ley que deben agotarse.

La anterior negligencia no se ve superada por el hecho que la administración municipal de Aldana haya incorporado los recursos producto de la venta del automotor al presupuesto de ingresos y gastos del resguardo de Pastas, ni que con estos supuestamente se hayan ejecutado proyectos de inversión en 2015 previendo apenas solventarlos con estos recursos; puesto que en la realidad, tales capitales se encontraban por fuera de la órbita del manejo de la administración Municipal, como bien puede observarse no solo con la consignación de los mismos en una cuenta distinta de la maestra del resguardo, sino porque a la postre tales recursos se extrajeron sin ningún tipo de procedimiento o protocolo legal que los amparara, en garantía de los fines constitucionales y legales de la AESGPRI. Por demás, esos dineros reposaron en esa cuenta independiente desde 2015 y es solo en 2018 que comienzan los movimientos bancarios, tal como se visualiza en los extractos bancarios anteriormente citados. Movimientos bancarios efectuados por el Cabildo de Pastas, titular de la cuenta.

Ahora bien, como se sabe a partir del Decreto 1953 de 2014, solo los territorios indígenas, tienen la administración directa de los recursos de la asignación especial, con la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto, de modo entonces que solamente, el resguardo como territorio indígena, goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley.

En este caso el Resguardo de Pastas, no solamente NO tiene aún la acreditación legal arriba nombrada, dependiendo del contrato de administración con la Alcaldía de Aldana, para la ejecución de los recursos de la asignación especial; sin embargo, los movimientos bancarios y manejos de los recursos en este caso, los realizó el Cabildo, sin ninguna la capacidad jurídica para su administración.

e) En la misma línea de ideas, según la versión del informe interno sin fecha, firmado por el alcalde y el Secretario de Hacienda de Aldana, sobre la ejecución de los recursos producto de la venta del vehículo por \$30.000.000; estos aparentemente se invirtieron en proyectos de inversión para el Resguardo Indígena de Pastas, siendo incluida en el presupuesto del Cabildo Indígena para su ejecución. Además,

se reveló que estos sirvieron como fuente del contrato de suministro HCP MC021 de 2015, cuyo objeto era la provisión de material de recebo. Suministro que se recibió a satisfacción el 30 de diciembre de 2015.

Pero debe tenerse en cuenta que el procedimiento de pago del monto correspondiente a ese contrato, fue debitando de la cuenta de ahorros rentable del Banco de Bogotá No 374-04XXX-2, denominada “*Municipio de Aldana, resguardo de Aldana cuenta maestra RI*” a nombre del Municipio, que es precisamente la cuenta maestra abierta para administración de los recursos del resguardo, más los recursos producto de la venta del rodante conocido, se encontraban en la cuenta corriente No 035-063XX-X, del Banco de Occidente a nombre del Cabildo del Resguardo de Pastas, fuera de todo control de parte del municipio.

Conforme la versión del informe interno de la alcaldía estaba: “()...*pendiente realizar la devolución de los recursos bajo el entendido que la cuenta donde se consignó los recursos producto de la venta del vehículo fue habilitada a titularidad del cabildo y no de la Alcaldía*”, (Ver Informe Interno sin fecha de la Alcaldía Municipal de Aldana, numeral 7, fragmento del primer párrafo), lo cual prueba que estos movimientos en ningún momento estaban acordes con la legalidad que deviene del manejo de la cuenta maestra de resguardos sino de una paralela por fuera de su control.

En el informe citado se dice además que “*la Administración actual no recibió esta novedad dentro del proceso de empalme desconociendo el trámite de la devolución de los recursos ejecutados por parte del Cabildo y de igual manera la disponibilidad de los recursos excedentes.*” Situación que se descarta con el hecho que la propia administración municipal en su momento incorporó en el presupuesto de ingresos y gastos del Resguardo Indígena de Pastas, los recursos producto de esa venta, mediante actos administrativos, lo que denota que había conocimiento formal de la existencia de la venta del vehículo, además del destino que la comunidad quería dar a esos recursos.

Adicionalmente como bien se mencionó, el gobernador indígena del Resguardo Indígena de Pastas, en escrito de fecha 20 de noviembre de 2019, los recursos se dispusieron con “*tan solo la autorización de la comunidad indígena*”, que corrobora la irregularidad evidente que se anota en esta observación fiscal.

Situaciones que se confirman adicionalmente a partir de los escritos de fecha 24 de septiembre de 2019, oficio suscrito por el Secretario de Hacienda del Municipio y dirigido al Alcalde Municipal; del oficio de 9 de octubre del mismo año firmado por el Alcalde de la entidad territorial y dirigido al gobernador indígena del Resguardo de Pastas, así como del mencionado escrito de respuesta del gobernador dirigida a la alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2019, donde se da cuenta de esta situación.

f) En este orden se concluye que no hubo ningún control de los recursos públicos que se obtuvieron con la venta del automotor propiedad del resguardo de Pastas, por parte de la administración municipal de Aldana. Tampoco ninguna acción oportuna dirigida a que los recursos ingresaran en la cuenta maestra habilitada para la administración de los mismos, manejándose en una cuenta que carecía del control y la responsabilidad de la administración municipal y de contera ninguna acción dirigida a que los mismos se ejecutaran a través de proyectos de inversión mediante procesos contractuales a cargo del ente territorial. De modo que la acción de incorporar los recursos al presupuesto de gastos e inversiones del Resguardo Indígena de Pastas, no pasó de ser una mera formalidad, que no solventó de ninguna forma la irregularidad detectada y el riesgo para estos recursos.

Asimismo, la Contraloría considera que el contrato de suministro HCP MC021 de 2015, cuyo objeto era la provisión de material de recebo, NO puede considerarse como proyecto de inversión con cargo a los recursos que se obtuvieron como producto de la venta del automotor, por las razones antes expuestas.

Se insiste que la desatención de los recursos por fuera de la cuenta maestra de manejo de AESGPRI, condujo a que los dineros públicos, pertenecientes al Resguardo Indígena de Pastas, estuvieran por fuera del control de la alcaldía municipal, y por lo mismo que no se realizara ningún proceso contractual, a contrario fueron manejados directamente por el titular de la cuenta corriente: Cabildo del Resguardo Indígena de Pastas, el cual ejecutó los recursos sin ninguna intervención, ni control ni vigilancia de la alcaldía, como tampoco se comprobó (con los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas) ni por el ente territorial ni por el cabildo indígena, la inversión de los \$30.000.000 y cuáles fueron los beneficios obtenidos por la comunidad indígena, razón por la cual se constituye en un daño patrimonial al erario.

Lo anterior por la omisión en la observancia de las normas constitucionales y legales sobre la administración de los recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones (AESGPRI), en concurso con debilidades en el control, seguimiento y evaluación del manejo adecuado de los mismos recursos, todo lo cual produjo un daño patrimonial al Estado por \$30.000.000.

Respuesta de la Entidad:

La entidad se pronunció manifestando en síntesis que, la administración 2015-2019 no tuvo ninguna inferencia, considerando que no se informó por parte de la administración saliente en empalme, de la situación de venta del vehículo en cuestión, y es por esto que al igual que indica que desconoce las causas por la cuales se llevaron a cabo muchos procedimientos tanto contractuales como de destinación de recursos públicos del cabildo

indígenas de pastas. En cuanto a la debida vigilancia, custodia y control a los recursos públicos que se obtuvieron a causa de la venta del automotor de propiedad del Resguardo Indígena de Pastas, indican su desacuerdo en razón de que, si bien se realizaron actos administrativos de adición de presupuesto, solo fue cuando se llevó acabo la auditoría por parte de la Contraloría General de la República frente a los recursos de asignación especial del Cabildo Indígena de Pastas-Aldana, que se percataron sobre procedimiento irregular, puesto que se detectó que los recursos estaban consignados en una cuenta totalmente ajena a la administración municipal, cuenta a nombre del Cabildo Indígena de Pastas. Por tanto, recalca que nunca se reportó las conciliaciones bancarias, ni tampoco se allegaron los extractos bancarios, que permitirían saber la existencia de la cuenta que estaba a nombre del cabildo, por lo tanto, no era responsabilidad ni competencia de la administración un posible seguimiento.

Recalca además que, a partir de la auditoría desarrollada, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Aldana, dio a conocer sobre esta situación detectada y es por eso por lo que se realizaron las acciones pertinentes, entre las cuales está la solicitud al señor Ex Gobernador Indígena, brindara las explicaciones pertinentes sobre estos recursos, solicitándose se haga la devolución de los mismos. Por demás al no haberse brindado respuesta –señala– en el término dado, se procedió a poner en conocimiento a la personería municipal, como ente de control para que se tomaran las acciones pertinentes.

-Insiste, en la respuesta brindada, que el señor gobernador indígena en escrito del día 20 de noviembre de 2019, manifestó que los recursos de la cuenta en referencia, al encontrarse a nombre del Cabildo Indígena de Pastas, se dispuso a ejecutar la suma de \$20.052.000, en compromisos sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de la volqueta, quedando un saldo de nueve millones seiscientos sesenta y seis mil pesos (\$9.666.000). Finalmente, señala que como última medida se indica que la administración municipal 2015-2019, aperturó una cuenta en Banco Caja Social Ipiales, No. 21003907XXX con denominación (venta de volqueta de placa TDM 396 Cabildo indígena de pastas), en la cual se debía hacer el reintegro del dinero por parte del Cabildo Indígena de Pastas Aldana.

Análisis de la Respuesta:

El hecho irregular no es negado ni rebatido por la alcaldía de Aldana, sino que su defensa se centra en su falta de conocimiento que tuvo de los hechos la propia administración, reparando en el hecho irregular solo con ocasión de la actuación especial fiscalizadora de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, la irregularidad comienza cuando los recursos producto de la venta del automotor, fueron consignados en la cuenta corriente No. 035-06XXX-6 del Banco de Occidente, siendo titular de la cuenta el Cabildo del Resguardo de Pastas-Municipio de Aldana y que no obstante lo anterior, mediante actos administrativos expedidos por la administración se incorporaron tales recursos.

De modo entonces, que el hecho exculpatorio en relación con que esta situación no fue conocida por la administración municipal 2015-2020, se deshace por estos hechos evidentes de publicidad de la contratación estatal y además por las actuaciones mediante actos administrativos expedidos por parte de la propia administración que tendían al manejo de los recursos, al menos de manera formal. Así que las posibles falencias de empalme entre administración, no es óbice para descartar la observación, tal y como está planteada.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$30.000.000, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

9.18.2 Alcaldía de Barbacoas

Hallazgo No. 570. Convenios de Asociación AWA-UNIPA e Interadministrativos 2015 - 2019 (D)

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 1437 de 2011, establece: “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 83, define:

“Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de

diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 80 de 1993, artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000, que: “La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2º de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento de los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Así las cosas, el Decreto 1953, establece:

«Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DAÑE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir; administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.

Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP

presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (...)»

DECRETO <LEY> 1088 de 1993, Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

“ARTÍCULO 2o. NATURALEZA JURIDICA. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subrayado nuestro).

Artículo 6º, de la Ley 1551 de 2012, en el numeral 16 establece:

“16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo” (Subrayado nuestro).

Inciso 1º del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 5º Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir

actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Lev 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.” (Subrayado nuestro).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo:

“La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

De igual manera, la respuesta del DNP expone: que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos, a menos que se certifiquen como territorio indígena para el manejo autónomo de los recursos; lo cual ningún resguardo del departamento del Huila ha efectuado.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

“Artículo 12. Delegación para contratar. “Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

En relación con la titularidad y beneficiarios de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones AESGPRI, la Dirección General de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior, en el oficio OFI12-000-4862-DAI- 2200 del 22 de marzo de 2012, expresa lo siguiente:

“De este modo nos permitimos insistir en que, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, los beneficiarios directos de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, son los Resguardos Indígenas legalmente constituidos no las Asociaciones Indígenas, por lo que la competencia tanto para priorizar los proyectos de inversión como para firmar el contrato de administración con la entidad territorial, es exclusiva del resguardo indígena a través de sus autoridades tradicionales”.

El municipio de Barbacoas celebró convenios de cooperación , con la Asociación AWA- UNIPA, Nos. 16-2016 y 09/2018, con el objeto de aunar esfuerzos económicos, administrativos y humanos para ejecutar la propuesta presentada por la Asociación AWA-UNIPA para la ejecución de los recursos asignados a los resguardos indígenas de Tronquería Pulgande Palacito, Tortugaña Telembí, Guelmanbí Caraño, Pipalta Palvi Yaguapi, Honda Rio Guiza, Saude Guigua, Chimbagal y Nambi Piedra Verde, correspondiente a las vigencias 2015-2018. Para la vigencia 2019, el municipio está ejecutando directamente los recursos AESGPRI, como lo señala la normatividad que aplica para esta clase de recursos. Lo anterior se explica en la tabla:

Cuadro No. 749.
 Contratos de Cooperación UNIPA – Municipio de Barbacoas

No. Contrato	RESGUARDOS	Cifras en pesos	
		2015-2016	2017-2018
16-2016	Tronquería Pulgande Palacito	235.084.458	219.222.514
16-2016	Tortugaña Telembí	437.276.556	418.689.810
16-2016	Guelmanbí Caraño	28.974.854	33.926.892
16-2016	Pipalta Palvi Yaguapi	33.494.768	39.615.737
16-2016	Honda Rio Guiza	44.291.318	51.971.466
16-2016	Saude Guagual	163.779.850	
09-2018	Nambi Piedra Verde		204.203.176
09-2018	Chimbagal	17.102.075	
	TOTAL	960.003.879	967.629.595

Fuente: Contratos de Cooperación Municipio de Barbacoas. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales. Por tanto, la suscripción de convenios de cooperación con estos recursos excede el ámbito de aplicación definido por el

artículo 355 constitucional, y lo dispuesto en Artículo 6, de la Ley 1551 de 2012 y Artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

Así mismo, el municipio de Barbacoas suscribió los Convenios Interadministrativos Nos. 17, 18 y 19 de 2017 y 08 y 09 de 2018, con los resguardos de Chimbagal, Nunalbi Alto Ulbi y Saude, entregando los recursos AESGPRI, para que los ejecutara directamente el gobernador indígena de dicha colectividad. Lo anterior se explica en la tabla:

Cuadro No. 750.
Convenios interadministrativos ejecución por
terceros, resguardos municipio de Barbacoas

Cifras en pesos		
RESGUARDOS	2017	2018
Saude Guagual - convenio 19/2017	95.571.470	
Nunalbi Alto Ulbi - convenios 18/2017 y 08/2018	75.003.001	70.716.690
Chimbagal - convenios 17/2017 y 09/2018	20.874.788	21.212.095
TOTAL	191.449.259	91.928.785

Fuente: convenios interadministrativos, municipio de Barbacoas. Elaboró: Equipo Auditor.

El objeto de dichos convenios contemplaba: *"Articular acciones, esfuerzos y capacidades para lograr una óptima inversión de los recursos provenientes del SGP (...)* Cláusula Segunda. Alcance del Objeto. *En desarrollo del objeto del presente convenio EL RESGUARDO se compromete a ejecutar los recursos de AESGPRI destinados a ejecutar los siguientes proyectos (...)* Cláusula Quinta. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: *El valor del presente convenio será transferido por el MUNICIPIO al RESGUARDO, en dos desembolsos (...)*".

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Para el caso, estos resguardos indígenas no son entidades estatales y como no son recursos propios, no pueden asociarse para ejecutar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, puesto que no son servicios a su cargo. Por tanto, no cumple las dos condiciones requeridas para la suscripción de convenios interadministrativos, y excede lo dispuesto artículo 95 de Ley 489 de 1998.

Bajo este contrato, el resguardo indígena pasó a ser el ejecutor directo de los recursos de la Asignación Especial del SGP, sin surtir el proceso de acreditación dispuesto en el Decreto 1953 de 2014; que es el único mecanismo legal para que los resguardos indígenas administren y ejecuten directamente estos recursos. En jurisdicción del municipio de Barbacoas no existe, hasta el momento, ningún resguardo acreditado para el manejo autónomo de estos recursos.

La Ley 715 de 2001, ordena que en tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, asigna la función de administrar los recursos AESGPRI a los MUNICIPIOS o GOBERNACIONES, en consecuencia, no es factible la suscripción

de los convenios de cooperación celebrados con celebrados con la Asociación AWA-UNIPA y los convenios interadministrativos mediante los cuales, se delega dicha responsabilidad y administración. La Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes o gobernadores de los nuevos departamentos, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, a menos que el resguardo se acredite para la administración directa de estos recursos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.

En general, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, no es viable la utilización de la figura del convenio; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1º del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que presenta por falta de controles en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos.

Respuesta de la Entidad:

“Si bien existió una indebida escogencia del acto jurídico por medio del cual se administrarían y ejecutarían los recursos de AESGPRI, es pertinente aclarar que ello se generó por un error en la interpretación de la normatividad aplicable, más no con el ánimo de evadir los procesos de contratación propios del Estatuto General de Contratación. Adicional a ello, se debe tener en cuenta que a pesar del tipo de contratación empleado por, Administración Municipal, no existió una indebida o incorrecta administración y ejecución los recursos.

Con el ánimo de subsanar dicha situación, se informa que se efectuó un plan de mejora y adecuación a fin de que a partir de la vigencia 2019 el Municipio de Barbacoas, conforme lo ordena la ley, está ejecutando directamente los recursos de AESGPRI”.

Análisis de la Respuesta:

Con la respuesta la entidad acepta la observación, en tal razón se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 571. Ejecución Contractual Convenios Interadministrativos suscritos con RI Chimbagal, Nunalbi Alto Ulbi Y Saude 2016 - 2018 (D)

El artículo 2º de la Constitución Política, señala: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

El Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, señala las faltas disciplinarias y el artículo 34. Los Deberes.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través de su supervisor. El contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.”

La entidad territorial suscribió convenios interadministrativos con las autoridades indígenas de los resguardos Chimbagal, Nunalbi Alto Ulbi y Saude, cuyo objeto contempló: “Articular acciones, esfuerzos y capacidades para lograr una óptima inversión de los recursos provenientes del SGP (...) Cláusula Segunda. Alcance del Objeto. En desarrollo del objeto del presente convenio EL RESGUARDO se compromete a ejecutar los recursos de AESGPRI destinados a ejecutar los siguientes proyectos (...)”. Clausula

Quinta. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio será transferido por el MUNICIPIO al RESGUARDO, en dos desembolsos (...)

De los documentos aportados por la entidad territorial, se observa que se realizó anticipo del 50%, del valor total de los convenios 19 del 5 de octubre de 2017 del RI Saude Guagual y los convenios 17 de 2017 y 09 de 2018 del RI Chimbagal, para ejecutarse en los proyectos priorizados por la autoridad indígena. Con corte a noviembre 30 de 2019, el municipio no aportó soportes de la legalización del anticipo por parte de las autoridades indígenas, para que la entidad territorial pueda efectuar el desembolso del 50% restante. Lo anterior se explica en la tabla:

Cuadro No. 751.
Ejecución de convenios sin soportes

Resguardo	No. Convenio	Cifras en pesos
		Valor Convenio
Saude Guagual - convenio	19 de 05 de octubre/17	95.571.470
Chimbagal	17/2017 de 24/08/17	20.874.788
Chimbagal	09 de 11 de septiembre de /18	21.212.095

Fuente: Convenios interadministrativos, municipio de Barbacoas.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Lo anterior obedece a deficiencias en la labor de supervisión por parte de la administración municipal, que conlleva a retrasos en el cumplimiento del objeto contractual, y genera incertidumbre sobre la efectiva ejecución de los recursos del convenio.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó: *“Conforme lo pactado en los Convenios No. 019 del 05 de octubre de 2017, suscrito con el Resguardo Indígena Saude Guagual y 017 de 2017 y 019 de 2018 suscrito con el Resguardo Indígena Chimbagal, el Municipio de Barbacoas efectuó el desembolso del 50% a favor de tales resguardos, por concepto de anticipo, previa presentación de la legalización de los convenios, suscripción del acta de inicio y presentación y aprobación de la póliza de buen manejo del anticipo. Contrario a lo manifestado, el Municipio en varias oportunidades, especialmente en Comités o reuniones que se han efectuado con los gobernadores de los Resguardos o sus representantes, ha requerido que se presente los informes y comprobantes de avance de los proyectos y ejecución de los recursos, a fin de verificar la amortización del anticipo; deber que no ha sido cumplido por los respectivos resguardos.*

En atención a ello, el Municipio no ha realizado desembolsos adicionales, hasta tanto no se subsane dicha situación y, además en los próximos días se iniciará el trámite para declarar el incumplimiento de los precitados convenios, por falta de presentación de informes y acreditación de la ejecución de los recursos, y de esa manera lograr la devolución de los mismos”.

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la entidad acepta que los resguardos no han presentado los informes y comprobantes que evidencien que los recursos se ejecutaron en los proyectos presentados por dichas comunidades indígenas, razón que no le ha permitido entregar el 50% restante de los recursos, perjudicando a la comunidad beneficiaria de los mismos.

En tal razón, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 572. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Según la Guía de Orientaciones para la Programación, administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI 2012, se señala:

“A manera de sugerencia, considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso.”

Así las cosas, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a los resguardos indígenas del Municipio de Barbacoas:

1.- ACTA CONCERTACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan las actas donde se consignan las decisiones de la Comunidad Indígena sobre la priorización de los proyectos de inversión que se financian con los recursos de la asignación especial de AESGPRI. Lo anterior, por la falta de exigencia de este documento por parte del municipio con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito y puede generar distorsiones en cuanto a la manera de priorizar los proyectos de inversión y la elaboración del presupuesto entre lo que aprobó la comunidad indígena y lo que refleja el contenido del contrato suscrito y el presupuesto asignado.

2.- ACTO DE RECONOCIMIENTO COMO GOBERNADOR DEL RESGUARDO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR: En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan los actos administrativos de reconocimiento por parte del Ministerio del Interior como Gobernador del resguardo indígena. Lo cual se debe a la no exigencia de este documento por parte del municipio con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito, para comprobar la representación del gobernador, teniendo en cuenta que la certificación del MININTERIOR registra la constitución legal de resguardo y el registro de autoridades y/o cabildos indígenas conforme a las actas de elección y acta de posesión determinando el periodo fiscal de cada vigencia. La falta de este documento genera incertidumbre sobre la representación y competencia para la firma del contrato de administración con el ente territorial, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

3.- SUSCRIPCIÓN CONTRATO O CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI: Se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos SGP, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad y en algunas vigencias no se suscribieron. Lo anterior por falta de gestión de la administración municipal y omisión en el cumplimiento normativo. La suscripción tardía de los contratos de administración impide la ejecución oportuna de los recursos de la AESGPRI en beneficio de la comunidad indígena del resguardo.

4. FECHA ENVIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI AL MININTERIOR: Los contratos de la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 fueron enviados al Ministerio del Interior a la Dirección de Asuntos Indígenas, en fechas extemporáneas a las establecidas en la norma y otros casos no se remitieron. Lo anterior, debido a la falta de gestión y a dificultades en la comunicación e interacción entre el Municipio y las autoridades indígenas de cada resguardo y puede conllevar a que se ejecutaran los recursos de la AESGPRI de manera inoportuna por el municipio.

Las anteriores situaciones se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 752.

Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas-Barbacoas

DETALLE	RESGUARDO	2015	2016	2017	2018	2019
Acta concertación para distribución de recursos	HONDA RIO GUIZA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	CHIMBAGAL	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	GUELMAMBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	PIPALTA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	SAUNDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	TORTUGANA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	TRONQUERIA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	ALTO ULBI NUNALBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	ÑAMBI PIEDRA VERDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo	HONDA RIO GUIZA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	CHIMBAGAL	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	GUELMAMBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	PIPALTA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	SAUNDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	TORTUGANA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	TRONQUERIA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	ALTO ULBI NUNALBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	ÑAMBI PIEDRA VERDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
Fechas de suscripción de los contratos	HONDA RIO GUIZA	No existe evidencia	22/07/2016	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019
	CHIMBAGAL	No existe evidencia	22/07/2016	24/08/2017	11/09/2018	20/06/2019
	GUELMAMBI	No existe evidencia	22/07/2016	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019
	PIPALTA	No existe evidencia	22/07/2016	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019
	SAUNDE	No existe evidencia	22/07/2016	5/09/2017	No existe evidencia	20/06/2019
	TORTUGANA	No existe evidencia	22/07/2016	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019
	TRONQUERIA	No existe evidencia	22/07/2016	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019
	ALTO ULBI NUNALBI	No existe evidencia	No existe evidencia	5/09/2017	13/07/2018	20/06/2019
	ÑAMBI PIEDRA VERDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	19/06/2018	20/06/2019

DETALLE	RESGUARDO	2015	2016	2017	2018	2019
Remisión al Ministerio del Interior	HONDA RIO GUIZA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	CHIMBAGAL	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	GUELMAMBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	PIPALTA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	SAUNDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	8/07/2019 EXTMI19-27473
	TORTUGANA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	TRONQUERIA	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	ALTO ULBI NUNALBI	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	8/07/2019 EXTMI19-27473
	ÑAMBI PIEDRA VERDE	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	25/10/2018 EXTMI18-44718	

Fuente: Información contractual Municipio Barbacoas. Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación se debe a la no exigencia de los soportes respectivos y a la deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para la adecuada y oportuna suscripción del contrato de administración de recursos, lo que conlleva a que se afecte la programación de los mismos por parte de las comunidades y su oportuna ejecución para la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó: *“Conforme a los hallazgos y observaciones presentadas por la Contraloría, la Administración Municipal saliente, en cabeza del suscrito, se informará a la administración electa para el periodo 2020 a 2023 a fin de que se genere un plan de mejoramiento para subsanar dichas situaciones y de esa manera que los recursos del AESGPRI se ejecuten y manejen conforme lo ordena la normatividad vigente.*

En ese sentido, es importante recalcar que resulta de suma importancia generar un plan de acción para obtener una participación más activa y responsable de los resguardos indígenas, en cabeza de sus respectivos gobernadores, en tanto que parte de las circunstancias adversas presentadas tuvieron origen en la falta de coordinación y cumplimiento de los deberes y actividades por parte de ellos, entre ellos la presentación oportuna de los proyectos y actas de acreditación de los resguardos.”

Análisis de la Respuesta:

La administración municipal en su respuesta no entregó los soportes requeridos en la observación tales como: Actas de concertación para la programación de los recursos, actos de reconocimiento como gobernadores por parte del Ministerio del Interior, remisión de copia de los contratos de administración al MININTERIOR; de igual manera no informó sobre la no suscripción de los contratos o fechas posteriores a las establecidas en la normatividad, de los resguardos de su jurisdicción: Honda Rio Guiza, Chimbagal, Guelambi, Pipalta, Saunde, Tortugana y Tronquera, Alto Albi Nunalbi y Ñambi Piedra Verde, durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019, por lo tanto, la respuesta acepta lo observado y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.3 Alcaldía de Córdoba

Hallazgo No. 573. Contratos de Administración Córdoba- Males (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Córdoba no presentaron los contratos para la administración de los recursos de AESGPRI Males para la vigencia 2016 y la vigencia 2019 al Ministerio del interior.

Así mismo, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para AESGPRI de Males, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad que es antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; tal como se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro No. 753.
 Contratos de Administración de los Recursos AESGPRI Males
 Vigencias 2015 A 2019

Detalle	Resguardos	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de Suscripción de los Contratos	Córdoba-Males	Febrero 20/15	Marzo 22/16	Febrero 16/17	Enero 2 /18	Diciembre 30 /18
Radicación contratos al Ministerio del Interior	Córdoba-Males	Marzo 6/15	No presentó	Febrero 23/17	Marzo 20/18	No presentó

Fuente: Información Municipio Córdoba y Mininterior. Elaboró: CGR.

Lo anterior ocasionado por la ausencia de gestión durante la vigencia anterior por parte de la alcaldía municipal, para que los resguardos efectúen las asambleas con las comunidades indígenas mencionadas, se entreguen los presupuestos, para que se formulen debida y oportunamente los proyectos a ejecutar; y pueda así suscribirse oportunamente el contrato de administración de recursos y el envío al Ministerio del Interior. Esto genera retrasos en la ejecución de los recursos y la oportuna atención de las necesidades de la población indígena; así como la no disponibilidad de copia del contrato para las entidades del orden nacional y organismos de control.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifiesta que lamentablemente no se conservó el soporte de remisión de los contratos para las vigencias 2016 y 2019, por lo cual el Municipio establecerá las orientaciones correspondientes para que la gestión documental del Municipio sea la adecuada respecto a este tipo de soportes.

En cuanto al retardo en la suscripción de los contratos, es fundamental tener en cuenta, que para soportar el contenido de los proyectos priorizados el Municipio debe contar con las actas de priorización y aprobación por parte de la asamblea general de integrantes del Resguardo Indígena, y pese a la gestión del Municipio, esto depende de la voluntad de los comuneros, el gobernador y la corporación desarrolle en forma oportuna, siendo este el motivo principal por el cual se ha retardado la suscripción de dicha acuerdo de voluntades.

Análisis de la Respuesta:

La CGR considera que la observación se mantiene, por cuanto se evidenció que efectivamente en las vigencias auditadas se presentó demora en la suscripción de los contratos de administración y, en consecuencia, su retardo en el envío de la copia del contrato al Ministerio del Interior para las vigencias 2015, 2017 y 2018, y no se enviaron los de las vigencias 2016 y 2019.

En cuanto a la extemporaneidad de los contratos, la administración debe velar porque los Resguardos Indígenas realicen las asambleas en las cuales prioricen los bienes que requieren y efectúen los proyectos necesarios para la suscripción oportuna de los contratos y en tal medida no contrariar la Ley.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 574. Contratos de Suministro (D)

El artículo 2o. de la C. N, señala los fines esenciales del Estado.

El artículo 3º de Ley 80 de 1993, señala los fines de la contratación estatal y el artículo 23, Los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

La Ley 1474 de 2011, señala en el artículo 83, que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato; es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).”

En definitiva, la contratación pública tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, el adecuado manejo, inversión y ejecución de los recursos públicos para la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Administración, en la consecución de estos fines.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1º, establece los deberes de todo servidor público.

En desarrollo de la actividad contractual correspondiente al Resguardo de Males del Municipio de Córdoba, se celebraron los siguientes contratos de suministro, así:

Cuadro No. 754.
Contratos de suministro para resguardo de Males
Municipio de Córdoba –

Cifras en pesos

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	ESTADO
2018000128	Fortalecimiento a la comunidad educativa mediante la realización del encuentro vacacional de estudiantes universitarios y egresados.	11.040.000	1 día	Liquidado
201800215	“fortalecimiento de la cultura indígena mediante el suministro de refrigerios e hidratación a los estudiantes y demás participantes de la IE San Bartolomé perteneciente al resguardo indígena de Males, en el día del Carnaval de Alegría.	7.425.000	1 día	Liquidado

Fuente: Contratos e información suministrada por el Municipio. Elaboro: CGR.

Los anteriores contratos están enfocados al suministro de alimentación en distintos escenarios y fechas. Los contratos determinan en sus distintos ítems el número de suministros a surtir. No obstante, de los soportes de entrega a los beneficiarios se verifica algunas irregularidades de la siguiente forma:

En los contratos relacionados hay defectos de principio de planeación. En primer término, No se identifica la población beneficiaria de los suministros, ni se certifica su pertenencia a la comunidad del resguardo.

Los listados de recepción del suministro no relacionan por cada entrega ya sea desayuno, almuerzo o cena el detalle de quienes recibieron cada cosa, con la respectiva firma o el soporte del recibido. Anexándose únicamente listados genéricos, muchas veces con errores en la relación de los mismos que puede dar lugar a dudas sobre los beneficiarios y que bienes recibieron.

No existe supervisión técnica. No existe evidencia de vigilancia de la alcaldía respecto que lo que se entrega está acorde con lo contratado.

La anterior situación descrita se presentó por deficiencias en las labores y funciones de planeación seguido de una supervisión contractual deficiente, referente al manejo, control, y registro, de los bienes y servicios, que se constituye en una presunta falta disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

La entidad emite respuesta respecto de los contratos 2018000128, 2018002, 2018000118 y 201900070.

En lo relacionado con el contrato 2018000215, frente a lo observado por este organismo de control indica que se debe “(...) *tener en cuenta que, en el expediente, se encuentra que en los folios 74 y 75 se encuentran el acta de salida de almacén de la totalidad de las cantidades contratadas al señor rector de la institución, así como una*

certificación de cumplimiento emitida por el mismo directivo, por la totalidad de las cantidades contratadas.”

Análisis de la Respuesta:

En el contrato 2018000128, se concluye que en efecto están los registros de entrada y salida de almacén de los bienes del suministro, pactados en el contrato, además de otros soportes tales como facturas. Igualmente, en lo relacionado con los contratos 2018002 y 201900070, existen soportes y facturas del gasto realizado frente a esta “comunidad acompañante. Lo que lleva a desvirtuar la connotación fiscal.

Además, de acuerdo con las justificaciones de las contrataciones y los eventos desarrollados que requirieron el desplazamiento en 2018 y 2019, se encuentra como fines la defensa del territorio del resguardo de indígena de Males, lo cual resulta coherente con la presencia de las autoridades indígenas y la de los comuneros. Entonces existiendo los soportes de ejecución, listados de recibido de la alimentación, certificación de cumplimiento de la autoridad indígena, del supervisor de las contrataciones y las pruebas de citación se desvirtúa una posible gestión antieconómica, causante de un detrimento fiscal.

En lo que atañe al contrato 2018000215, aparecen el acta de salida de almacén de la totalidad de las cantidades contratadas, así como una certificación de cumplimiento por la totalidad de las cantidades contratadas. Se resalta que la supervisión del contrato estaba delegada a la directora de la unidad municipal de Salud y que está en efecto certifica lo pertinente, además de las correspondientes salidas y entradas de almacén.

Finalmente, en lo que compete al contrato 2018000118, aparece entrada y salida de almacén. Contabilizado nuevamente el número de refrigerios entregados se tiene registro de 1.224, faltando únicamente 2 entregas, cuya ausencia no es un hecho relevante, por lo que le asiste la razón a la administración en el sentido de que se entregaron los refrigerios como estaba pactado el contrato.

En cuanto a los contratos 2018000128 y 2018000215, se resuelve mantener la observación, solamente en su naturaleza disciplinaria habida consideración de que, si bien no se encontró daño cierto, apto para hallazgo fiscal como en forma precedente se analizó, permanecen las deficiencias de planeación y de la debida supervisión de los contratos, que no se justificaron en la respuesta dada por la administración local de Córdoba, por lo que se determina conservar esta connotación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.18.4 Alcaldía de Cumbal

Hallazgo No. 575. Contratos de Suministro de materiales para obra civil (D)

El artículo 2º de la Constitución Nacional, señala:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...).”

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 3º de Ley 80 de 1993, señala Los fines de la contratación estatal y el artículo 23, indica los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. ARTÍCULO 34. DEBERES. 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

En definitiva, la contratación pública tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, el adecuado manejo, inversión y ejecución de los recursos públicos para la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Administración, en la consecución de estos fines bajo la guía de los principios de la contratación pública entre los que se encuentra la planeación.

Para el caso de la ejecución de recursos de la Asignación Especial no administrados directamente por Resguardos Indígenas, la Ley 715 de 2001, estableció que para la ejecución de los recursos de la AESGPRI debía celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo.

La Corte Constitucional en Sentencia T-704-2006 reiterada por la sentencia T-155-2015, resaltó la importancia de que todas las autoridades locales y nacionales adelanten las medidas necesarias para asegurar la disposición efectiva de los recursos en beneficio de

las comunidades indígenas y dispuso reglas en relación con la administración de los recursos de SGP.

En desarrollo de la actividad contractual correspondiente a los resguardos del Municipio de Cumbal: Panan, Cumbal, Chiles y Mayasquer, durante las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, se celebraron contratos de suministro de materiales para obra civil que a continuación se relacionan:

Cuadro No. 755.
Contratos de Suministro de Materiales para Obra Civil 2015-2019

cifras en pesos

Nombre del resguardo	Número de contrato	Objeto	Valor inicial (\$)	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Plazo inicial
RI CUMBAL	132-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	4.998.300	24/07/2015	3 DÍAS
RI CUMBAL	66-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	17.984.000	13/05/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	29-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	15.000.000	16/06/2015	10 DÍAS
RI CUMBAL	73-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	5.620.600	21/12/2015	3 DÍAS
RI CUMBAL	43-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	9.500.000	21/07/2015	10 DÍAS
RI CUMBAL	021-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	5.000.000	5/06/2015	5 DÍAS
RI CUMBAL	50-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	10.500.000	6/08/2015	10 DÍAS
RI CUMBAL	64-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	10.000.000	16/10/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	13-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	17.500.000	19/05/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	17-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	12.000.000	22/05/2015	10 DÍAS
RI CUMBAL	52-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	2.000.000	18/08/2015	2 DÍAS
RI CUMBAL	47-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	15.000.000	28/07/2015	10 DÍAS
RI CUMBAL	60-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	5.000.000	28/09/2015	5 DÍAS
RI CUMBAL	2015-11	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	18.000.000	19/05/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	070-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	18.000.000	18/11/2015	1 DÍA
RI CUMBAL	018-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	8.304.400	27/05/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	020-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	10.000.000	2/06/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	016-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	15.945.000	21/05/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	003-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	17.846.000	30/04/2015	15 DÍAS
RI CUMBAL	035-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	30.000.000	24/06/2015	20 DÍAS
RI CUMBAL	63-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	25.000.000	5/10/2015	20 DÍAS
RI PANAN	018-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	72.120.000	29/07/2015	20 DÍAS

Nombre del resguardo	Número de contrato	Objeto	Valor inicial (\$)	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Plazo inicial
RI CUMBAL	009-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	18.000.000	13/05/2015	15 DÍAS
RI CHILES	25-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	5.513.000	7/12/2015	5 DÍAS
RI CHILES	19-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	10.000.000	18/08/2015	5 DÍAS
RI CHILES	17-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	78.210.112	19/09/2015	20 DÍAS
RI CHILES	18-2015	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	25.000.000	6/08/2015	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	472-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	78.741.870	2/11/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	447-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	14.586.100	20/10/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	412-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	29.395.000	7/09/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	617-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	6.574.800	26/12/2016	3 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	446-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	16.572.000	20/10/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	386-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	14.124.000	19/08/2016	10 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	448-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	11.091.800	20/10/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	423-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.058.000	26/09/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	437-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	15.950.000	10/10/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	291-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	14.574.750	23/06/2016	10 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	421-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	69.573.000	22/09/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	449-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	6.400.000	20/10/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	411-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	46.970.000	7/09/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	436-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	14.494.000	10/10/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	374-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	10.999.600	16/08/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	605-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	16.543.000	23/12/2016	3 DÍAS
INDÍGENA MAYASQUER	329-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	89.684.000	27/07/2016	30 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	626 - 2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.926.000	27/12/2016	3 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	556-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	7.980.000	12/12/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	574 - 2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.975.500	20/12/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE PANAN	298-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.897.000	27/06/2016	8 DÍAS
INDÍGENA DE PANAN	533-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	49.248.000	5/12/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	375-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	9.995.000	16/08/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	527-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	15.380.000	30/11/2016	10 DÍAS

Nombre del resguardo	Número de contrato	Objeto	Valor inicial (\$)	Fecha de suscripción contrato y/o convenio	Plazo inicial
INDÍGENA DE CUMBAL	519-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	6.749.000	28/11/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	552-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	11.771.400	13/12/2016	10 DÍAS
INDÍGENA DE CUMBAL	510-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	12.000.000	21/11/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE MAYASQUER	508-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	19.000.000	17/11/2016	10 DÍAS
INDÍGENA DE CHILES	432-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	60.085.000	6/10/2016	15 DÍAS
INDÍGENA DE CHILES	575-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	14.998.600	20/12/2016	20 DÍAS
INDÍGENA DE CHILES	274-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.896.500	26/05/2016	5 DÍAS
INDÍGENA DE PANAN	322-2016	COMPRVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA	18.916.500	26/07/2016	5 DÍAS
CHILES	106-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	20.108.000	8/11/2017	01 MES
CHILES	165-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	10.400.000	26/12/2017	03 DÍAS
CUMBAL	009-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	106.183.800	5/12/2017	01 MES
CUMBAL	152-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	5.000.000	21/12/2017	15 DÍAS
CHILES	011-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	34.999.000	15/12/2017	20 DÍAS
CHILES	164-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	18.200.000	26/12/2017	03 DÍAS
MAYASQUER	007-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	54.171.900	7/11/2017	01 MES
CUMBAL	015-2017	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	127.914.910	28/12/2017	01 MES
RI CUMBAL	C.C.V 010-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	24.989.210	24/12/2018	7 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 009-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	46.994.110	24/12/2018	7 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 003-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	23.995.950	27/09/2018	15 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 123-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	20.000.000	27/12/2018	10 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 010-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	24.989.210	24/12/2018	7 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 009-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	46.994.110	24/12/2018	7 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 003-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	23.995.950	27/09/2018	15 DÍAS
RI CUMBAL	C.C.V 123-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	20.000.000	27/12/2018	10 DÍAS
PANAN	CCV.005-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	40.116.750	23/10/2018	15 DÍAS
CHILES	CS.008-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	42.984.820	20/12/2018	10 DÍAS
CHILES	MC 048-2018	SUMINISTRO MATERIALES FERRETERIA	19.200.000		

Fuente: Contratación AESGPRI Municipio de Cumbal 2015-2019

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los anteriores contratos están enfocados al suministro de materia prima para obras civiles en espacios comunitarios del resguardo, lo cual significa que la ejecución del mismo bajo la supervisión de la administración municipal, se agota de una parte cuando se reciban los elementos de parte del contratista y de otra cuando el propio resguardo los tome.

Esta modalidad de contratación para cubrir necesidades de infraestructura del resguardo, tiene diversas irregularidades como son:

Al tratarse de un contrato de suministro de materiales de construcción genérico y en muchos casos para invertirlo en diversos lugares del resguardo, los estudios previos de los contratos, carecen de especificaciones técnicas de la construcción y/o mantenimiento, presupuesto de la obra, alcance del proyecto, localización y área de influencia. Solo existe el listado de los materiales, pero ninguna referencia técnica de la obra civil que se va ejecutar.

Como la ejecución del contrato de suministro se agota cuando se reciben los elementos de parte del contratista, la ejecución de la obra civil de parte del resguardo ya no es supervisada por la administración, de modo que no se vigila ni supervisa la calidad y estabilidad de la misma. Tampoco se controla que en efecto se realice la obra civil. Por tanto, no existen evidencias en los distintos expedientes contractuales de seguimiento, control y recibo de la obra en condiciones por parte de la alcaldía Municipal.

En las diligencias se corroboró que esta manera de contratación implica que se adquieran materiales de construcción para ser invertidos en la obra civil requerida a través de una minga comunitaria, es decir el resguardo adquiere los materiales y pone la mano de obra para ejecutarla. Si bien la Minga tiene un gran potencial y es de gran valor por sus aportes a la construcción de desarrollo comunitario como fuente de unidad, comunidad y de solución a los problemas que se presentan en los territorios de los resguardos indígenas, también lo es que esta debe tener un contexto del cual carecen los contratos de suministro, cuestionados.

De tal manera que este organismo de control considera que la modalidad de la minga, no es óbice para que no se surtan los procedimientos requeridos para la contratación de obra civil, la cual requiere de conocimientos técnicos o habilidades especializadas, para garantizar la eficacia de la inversión; y como se mencionó previamente, están ausentes en la fase de planeación contractual por parte de la alcaldía.

Lo anterior como consecuencia del quebrantamiento del principio de planeación en la contratación de los resguardos indígenas de Cumbal que lleva a elegir una modalidad donde no se controla el cumplimiento de los fines estatales, ni la continua y eficiente prestación de los servicios públicos ni la efectividad de los derechos e intereses de la comunidad indígena; ocasionando con ello que no se vigile la inversión correcta de los materiales de construcción adquiridos, ni se reciban obras civiles garantizadas en la calidad y sostenibilidad que requiera la comunidad.

Respuesta de la Entidad:

La alcaldía de Cumbal resaltó en su respuesta, que los resguardos indígenas cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, la cual les permite definir sus necesidades y la forma de satisfacerlas a través de la ejecución de los diversos recursos, es por esta razón, que los resguardos indígenas han presentado los Proyectos de Ejecución que han dado lugar a la celebración de los contratos de suministro, y pone de relieve que los mencionados proyectos determinan la forma de ejecución a través de mingas con el fin de la comunidad aporte la mano de obra y de esta manera minimizar gastos y atender mayor necesidades, y en ellos establecen que lo que se requiere para llevar a cabo la consecución del proyecto, es la adquisición de materiales, para lo cual la administración municipal ha dado cumplimiento hasta la entrega de los bienes a los gobernantes del cabildo y en varios casos para mayor transparencia a delegados de los mismos cabildos.

Por demás, se indica que en los casos que ha sido necesaria la contratación de obras civiles, así lo ha hecho la administración municipal de Cumbal, por esta razón, es que dentro de la relación de contratos revisados se cuenta con contratos de Obra.

Análisis de la Respuesta:

No se cuestiona que los resguardos indígenas cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, la cual les permite definir sus necesidades y la forma de satisfacerlas a través de la ejecución de los diversos recursos, pero ello no descarta las obligaciones que emanan de la administración de recursos de asignación especial a través de los contratos pertinentes, que implica tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control, sin el cumplimiento de las cuales el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural, a través de la inversión de recursos no es viable. Debe considerarse además que para que esos derechos se hagan realidad, los fines del Estado Colombiano, deben perseguirse con contratación eficiente donde los recursos que les pertenecen se inviertan de modo efectivo y se garantice con ello la realización de las metas propuestas por el resguardo.

De nada sirve en este caso invertir en recursos para suministro de material para obra civil, si no se hace seguimiento de la calidad y estabilidad de la obra, así sea una pequeña intervención, los resultados en todo caso deben poder evaluarse. Para este organismo de control esto no ha ocurrido en esta ocasión y es por ello que decide mantener la observación.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 576. Suministro de Combustible (D)

El artículo 2º de la Constitución Política, señala los fines esenciales del Estado.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, establece en su artículo 3, los fines de la contratación estatal.

El Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, señala en el artículo 23, La falta disciplinaria y en el artículo 34. Los Deberes. 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: “(...) Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”.

La Alcaldía de Cumbal a través del Contrato de Administración recursos de asignación especial indígena de Cumbal, Contratos 002 de 15 de febrero de 2017 y 004 de 01 de febrero de 2019, suscribió contratos de suministro de combustible para maquinaria amarilla durante las vigencias 2017 y 2019, así:

Cuadro No. 756.
Contratos de Suministro Combustible – Maquinaria Amarilla
Resguardo Cumbal 2017 y 2019 –

Cifras en pesos

CONTRATO	VALOR	OBJETO
002 de 2017	200.359.262	Suministro combustible maquinaria pesada del resguardo de Cumbal.
002 de 2019	206.141.729	Suministro combustible maquinaria pesada del resguardo de Cumbal.

Fuente: Contratación Municipio Cumbal 2017 y 2019. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

En los estudios previos de las contrataciones, se identificaron los vehículos a los cuales se les suministraría el combustible. Igualmente se prevé los tramos de caminos veredales por intervenir; sin embargo, no se identificó cuál obra civil se iba a ejecutar en tales lugares. Lo que constituye una carencia evidente en la fase de planeación.

Como se trata de suministro de combustible para maquinaria pesada, y por ende un costo de operación de la misma, es notable la ausencia de estudio técnico de la cantidad aproximada de combustible que los vehículos pudieran consumir en un periodo determinado de tiempo o en una obra determinada.

Tal estudio era necesario para brindar el panorama específico en relación con el costo aproximado del total de combustible a consumir por cada vehículo. Se trata de constituir variables como: periodos de marcha, manipulación de la herramienta implementada en la excavadora o vehículo, trabajos específicos. Por el contrario, se fijó genéricamente el gasto de galones del combustible sin ninguna base técnica, solo fundados en el presupuesto que estaba disponible.

Como se observa esta ausencia técnica, en la ejecución del contrato de suministro impidió también el control de los galones de ACPM que se consumieron: Así se establecieron una serie de planillas de control de entrega del combustible previa presentación de vales; pero en estas figuran en forma indistinta, el mismo número de galones de combustible. Nunca se registró al menos de referencia la obra civil que se iba a ejecutar o las horas que se usó la máquina. La planilla es genérica y no existe ningún control técnico.

Así, por ejemplo, la Motoniveladora Case 845, se le suministró entre 01 de junio de 2019 a 19 de junio del mismo año indistintamente con 35 galones de ACPM, todos esos días. La volqueta de placas 0ET 703, trabajó entre 01 de julio al 5 de julio de este año y entre 27 a 31 del mismo mes año taqueando sin distinción todos los días 30 galones de combustible.

En conclusión, se registró cuándo se usó la maquinaria amarilla, tanque de combustible a su máxima capacidad todos los días, sin importar la clase de trabajo que se hubiera realizado, ni las horas de trabajo efectivamente realizadas.

Lo anterior como resultado de la falta de planeación en los estudios previos, al faltar estudio técnico consistente en calcular aproximadamente el requerimiento de combustible que necesitaba la maquinaria en determinada obra civil que se vaya a elaborar, y a su vez a la falta de controles técnicos en la ejecución del contrato, para comprobar realmente el gasto necesario en cada obra realizada. La ausencia o debilidades de supervisión genera el riesgo de uso inadecuado o pérdida de recursos públicos, en detrimento de los intereses del resguardo.

Respuesta de la Entidad:

Resalta la alcaldía de Cumbal que, el Resguardo del mismo nombre, tiene nueve veredas y cada vereda comprende alrededor de 15 sectores, en los cuales se distribuye una población aproximada de veintidós mil ciento cincuenta y seis (22.156) comuneros, resaltando que los caminos veredales en su mayoría son de herradura, razón por la cual el resguardo indígena ha decidido adquirir maquinaria con el fin de poder intervenir todas sus vías, y que si bien no es posible con una obra de largo plazo, como lo es una placa huella, adoquinamiento, empedrado; por lo menos, se lleva a cabo una adecuación rutinaria que consiste hacer limpieza de cunetas, nivelar y reafirmar las vías, en algunos casos que se presenten por las lluvias deslizamientos de tierra, de igual manera el resguardo con su maquinaria realiza el retiro de este tipo de escombros; son actividades que el cabildo programa con antelación y presenta a la administración los respectivos soportes de la ejecución. que dan fe de que se ejecuta a cabalidad este proyecto del sector transporte.

Destaca las malas condiciones en la vía, lo cual dificulta la correcta movilidad de los vehículos e incrementa el riesgo de accidentalidad y los tiempos de transporte y que el cabildo elige sus tramos de intervención.

Por demás resalta que la supervisión de contrato fue ejercida conforme con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, que exige a las entidades públicas vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. En este caso almacén en representación del coordinador o delegado, con el apoyo de Asuntos Indígenas y Secretaría de Planeación quienes observaron el cumplimiento del contrato, así como el informe del contrato durante su periodo de ejecución, quien además expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros., garantizando que el contratista realice la entrega del suministro de combustible en las condiciones y cantidades establecidas en el proceso contractual a la corporación, una vez realizada la entrega por parte del contratista, el gobernador del cabildo indígena del resguardo de la vigencia en curso deberá garantizar la debida ejecución de las actividades a realizar.

La población beneficiaria y el cabildo en pleno presentan un acta de recibido a satisfacción de los tramos a los cuales se les realizó la intervención rutinaria. Se anexa las actas de recibido a satisfacción de la comunidad beneficiaria de cada una de las veredas y cronograma de actividades.

Análisis de la Respuesta:

Nuevamente se concluye como en la observación anterior, que la Contraloría General de la República, no cuestiona en ningún momento que los resguardos tengan autonomía y que pueden detectar las necesidades de la comunidad a través de proyectos de inversión, siendo en este caso la necesidad de mantenimiento de vías, con la maquinaria amarilla, lo que se cuestiona son las deficiencias de planeación del contrato de combustible para ese efecto, que incidieron más tarde en el control y vigilancia de su ejecución.

Por supuesto la alcaldía de Cumbal, ha ejercido de manera formal la supervisión del contrato de suministro de combustible, mediante la Secretaría de Asuntos Indígenas además de la Secretaría de Planeación, pero esa labor no está precedida en ningún momento de una técnica específica de medición del suministro ni de un seguimiento en condiciones. Es tan solo un control de vales del resguardo respecto del suministro con sustento en la ejecución de una obra civil determinada, lo que implica como se comunicó en la observación que no hubo un seguimiento técnico pues se ha usado la maquinaria amarilla, con el tanque de combustible a su máxima capacidad todos los días sin importar la clase de trabajo que se hubiera realizado, ni las horas de trabajo efectivamente realizadas ni ninguna referencia técnica susceptible de control.

Así las cosas, se establece hallazgo con la presunta connotación comunicada a la entidad, por las evidentes fallas de planeación que causó un control y vigilancia posterior deficiente.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 577. Contratos de Suministro en Eventos Culturales (IP)

El artículo 2º de la C. N, señala los fines esenciales del Estado.

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte el artículo 3º de Ley 80 de 1993, señala los fines de la Contratación Estatal y el artículo 23, los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

La Ley 1474 de 2011, señala en el artículo 83, que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato; es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El artículo 4º de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de los fines estatales entre otros:

“1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan (...)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias (...).”

En definitiva, la contratación pública tiene por finalidad el cumplimiento de los cometidos estatales, el adecuado manejo, inversión y ejecución de los recursos públicos para la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la Administración, en la consecución de estos fines.

La Corte Constitucional en sentencia T-704-2006, reiterada por la sentencia T-155-2015, resaltó la importancia de que todas las autoridades locales y nacionales adelantaran las medidas necesarias para asegurar la disposición efectiva de los recursos en beneficio de las comunidades indígenas y de esta manera dispuso reglas en relación con la administración de los recursos de SGP.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, consagra qué se entiende por daño al patrimonio del Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En desarrollo de la actividad contractual correspondiente a los resguardos del Municipio de Cumbal se celebraron los siguientes contratos de suministro:

Cuadro No. 757.
Contratos de Suministro
Municipio de Cumbal-

Cifras en pesos

CONTRATO- CONVENIO	OBJETO	VALOR (\$)	PLAZO	ESTADO
20170004	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para implementar actividades artísticas y culturales dirigidas a la ejecución del encuentro Inti Raymi. Resguardo Cumbal.	138.710.000	2 días	Liquidado
201800011	Compraventa de 328 kits alimentarios como mecanismo de apoyo a adultos mayores de población resguardo indígena Cumbal.	29.895.560	5 días	Liquidado

CONTRATO-CONVENIO	OBJETO	VALOR (\$)	PLAZO	ESTADO
201800073	Apoyo logístico en la planificación, ejecución y control del encuentro cósmico Inti Raymi del Resguardo Indígena de Cumbal.	115.000.000	3 días	Liquidado
201900004	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, y personales para el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del encuentro cósmico Pawkar Raymi. Resguardo Panan.	41.951.000: Aporte Municipio 32.270.000 Fundación: 9.681.000	10 días	Liquidado

Fuente: Contratos e Información suministrada por el Municipio. Elaboró: Equipo auditor.

Los anteriores pactos están enfocados al suministro de alimentación en distintos escenarios y fechas. Los contratos determinan en sus distintos ítems el número de suministros a surtir. No obstante, de los soportes de entrega a los beneficiarios se verificaron unos faltantes de bienes adquiridos produciendo un detrimento patrimonial, así:

- En el contrato 2017004 de 21 de junio de 2017, se previó el suministro de 3.800 refrigerios para el encuentro de la comunidad del resguardo Cumbal, entre otros bienes y servicios del evento “Inti Raymi”. No obstante, lo anterior y a pesar de que en el informe del contratista como los soportes del mismo se confirma la adquisición del producto, los listados de recepción del suministro por parte de los beneficiarios no coinciden con el número pactado de los bienes, obteniéndose un número de 541, por tanto, se determina un daño patrimonial por el faltante de los suministros, de la siguiente manera:

Cuadro No. 758.
Cálculo de faltantes Contrato de Suministro No. 20170004 –

Cifra en pesos				
Contrato	Número suministros previstos	Valor Unitario (\$)	Faltante	Valor Faltante (\$)
20170004	Refrigerios 3.800	3.000	3.259	9.777.000
TOTAL				9.777.000

Fuente: Contrato 20170004. Elaboró: CGR.

- El contrato 201800011, tiene por objeto la “*Compraventa de 328 kits alimentarios como mecanismo de apoyo a adultos mayores de población resguardo indígena Cumbal*”. Lo anterior de conformidad con el contrato 2017004, entregado en formato PDF a la Contraloría General de la República, por la administración local de Cumbal mediante oficio 2019ER0093192 de 30/08/2019 en cumplimiento del requerimiento que se le hizo con oficio 2019EE0085249 de 17/07/2019.

De la revisión del expediente contractual se encontró que se previó entregar de 328 kits para la población de adultos mayores. No obstante, en las actas de entrega a beneficiarios se contabilizan un número de 314 entregas, por lo que existe un faltante de 14 que no se entregó; constituyéndose un daño patrimonial de la siguiente manera:

Cuadro No. 759.
Cálculo de faltantes Contrato de Suministro No. 20180011-

Cifras en pesos				
Contrato	No. suministros previstos	Valor Unitario (\$)	Faltante	Valor Faltante (\$)
201800011	kits 328	91.145	14	1.276.030
TOTAL				1.276.030

Fuente: Contrato 20180011. Elaboró: Equipo auditor CGR.

3. El contrato 201800073, tiene por objeto el suministro de varios elementos entre los que se cuentan 2.480 refrigerios a los participantes, dentro del evento del Inti Raimy de 2018 en el resguardo indígena de Cumbal. No obstante, en las actas de entrega a beneficiarios figura el suministro de un número de 2.117 refrigerios, habiendo un faltante de 363 elementos que no se entregó, configurándose un daño fiscal de la forma que sigue:

Cuadro No. 760.
Cálculo de faltantes Contrato de Suministro No. 20180073-

Cifras en pesos				
Contrato	No. suministros previstos	Valor Unitario (\$)	Faltante	Valor faltante (\$)
20180073	Refrigerio 2480	3000	363	1.089.000
TOTAL				1.089.000

Fuente: Contrato 20180073. Elaboró: Equipo auditor CGR.

4. El convenio 20190004 tiene por objeto “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, y personales para el fortalecimiento en las expresiones artísticas y culturales del encuentro cósmico Pawkar Raimi. Resguardo Panan”, donde se estipuló, entre otras entregas y actividades, el suministro de 1.500 refrigerios y 100 botellas de agua a participantes de conformidad con el número que sigue:

Cuadro No. 761.
Cálculo de faltantes Convenio No. 20190004 –

Cifras en pesos				
Convenio	No. Suministros previstos	Valor Unitario (\$)	Faltante	Valor faltante (\$)
20190004	Refrigerio 1.500	4.500	1.500	6.750.000
	Hidratación 100	1.200	100	120.000
TOTAL				6.870.000

Fuente: Contrato 201800118. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Sin embargo, tal y como se ve en el cuadro anterior, no obstante existir listados de entrega de menajes, almuerzos o elementos tradicionales con listado de beneficiarios identificados, no existe un cuadro de control o soportes de entrega de refrigerios a los asistentes, avalados por supervisión, ni tampoco soportes de la entrega de las botellas de agua. Por tanto, se tienen por no entregados estos elementos, configurándose por el faltante, un detrimento patrimonial por \$6.870.000.

En los anteriores contratos también se detectaron las siguientes deficiencias:

- En todos los contratos relacionados hay defectos de principio de planeación. En primer término, NO se identificó la población beneficiaria de los suministros, ni se certificó su pertenencia a la comunidad del resguardo ni los roles y labores que tendrían en cada evento los coordinadores u otro tipo de roles creados en cada contrato, donde aquellos no tenían actividades definidas ni se les exige resultados.
- El resguardo respectivo presentó el proyecto de inversión con listado de bienes y servicios muchas veces sin soporte del precio. A su vez la Alcaldía de Cumbal, acogió sin estudios económicos la propuesta, modificando los bienes en número y especificaciones sin que se documentara las razones para ello. Los estudios previos y los pliegos de condiciones no estaban respaldados en estudios económicos de mercado e incluso carecían de valores unitarios de los bienes y servicios requeridos, en el caso del convenio 20190004.
- Existen deficiencias en la labor de supervisión. En los listados de consumo de bienes y servicios, no se identificaron a las personas que recibieron los bienes con nombres, identificación, firma y contacto, ni se certificó la pertenencia a la comunidad del resguardo o su condición en el caso de adultos mayores con limitaciones.
- No se encontró soportes de recepción de parte de las Autoridades indígenas de los bienes, ni figura su participación en los eventos efectuados, para corroborar junto con la supervisión la satisfacción del suministro acorde con los proyectos de inversión.

Tampoco se encontró registros de vigilancia y control, respecto a que si lo que entrega el contratista se encuentra acorde con lo contratado, o relación entregas específicas de los bienes suministrados a los beneficiarios.

La anterior situación descrita se presentó por deficiencias en las labores y funciones de planeación, seguido de una supervisión contractual deficiente, referente al manejo, control, y registro, de los bienes y servicios, que se constituye en una gestión ineficiente de recursos públicos, causando con ello el faltante de bienes adquiridos con recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones (AESGPRI); lo que genera un presunto detrimento patrimonial y en perjuicio de los recursos de titularidad de los resguardos indígenas.

Ahora bien, para efectos de completar la prueba del daño patrimonial, se establece la necesidad de proceder a dar apertura a una indagación preliminar.

Respuesta de la Entidad:

La administración local de Cumbal, manifestó en la respuesta referenciada que los eventos culturales contratados, hacen alusión a celebraciones cósmicas propias de la comunidad indígena, y los proyectos se enfocan al fortalecimiento de sus tradiciones, usos y costumbres.

Al ser ellos quienes presentan su proyecto de inversión debidamente formulado, la administración lo viabiliza y contrata para su ejecución, en cuanto a estas celebraciones, manifestó que el plazo de ejecución en el caso del encuentro INTI RAYMI y PAWKA RAIMY, es de tres días, dos prácticamente corresponden a la etapa organizativa y el último es de la fiesta como tal, en un solo día se concentra gran cantidad de actividades propias de estas fiestas, en el caso de INTYRAYMI, el día principal de la fiesta inicia desde 6 de la mañana a 11 de la noche, inicia con un gran desfile, que realiza un recorrido aproximado de 3 horas, razón por la cual la corporación solicita en su proyecto incluir refrigerios e hidratación, para los participantes de esta fiesta; como se observa en los respectivas evidencias del desfile y de todo el evento en general, en esta fiesta participan alrededor de 6.000 personas.

Resalta que la corporación del cabildo ha tenido a bien brindarles a todos los participantes del desfile, razón por la cual se estima la cantidad aproximada para ello, el contratista cuenta con su personal de logística para la entrega de los refrigerios y es la corporación del cabildo indígena quien también recibe la cantidad estipulada en el contrato (acta de recibido a satisfacción), la corporación del cabildo ha manifestado la dificultad al momento en que se le solicita que cada indígena que recibe su refrigerio firme, porque el tiempo para la entrega de los refrigerios es muy corto, y es necesario realizarlo de manera rápida, porque las actividades de esta fiesta continúan, hay una programación definida, presentación de artistas, grupos de danzas, en fin, la idea es brindar un refrigerio a la comunidad participante sobre todo participantes del desfile, que como se dijo anteriormente es muy largo, agotador y a su vez que la población indígena pueda seguir participando de las demás actividades contempladas en esta fiesta.

Para la entrega de los refrigerios generalmente el contratista ha entregado fichas numeradas al cabildo indígena con el visto bueno de la supervisión, para realizar este tipo de control, y de esta manera contabilizar la cantidad de refrigerios entregados.

Los refrigerios en estas celebraciones se entregaron en las cantidades establecidas en el contrato, como soporte de ello, el cabildo indígena da su recibido a satisfacción, y existe un contrato y una factura por este concepto, se dificulta recolectar todas las firmas debido a que la idea es agilizar la entrega para que los indígenas puedan seguir disfrutando de la fiesta cósmica.

Análisis de la Respuesta:

Al respecto de lo dicho por la entidad, se comprende que los eventos culturales son multitudinarios y que el suministro de bienes, tiene un grado de dificultad a tenerse en cuenta, pero ello no significa que no debían tomarse en cada uno las medidas de control y vigilancia para que los bienes sean efectivamente entregados. Y si bien hay actas de recibido a satisfacción firmadas por la supervisión en cada contrato, ello no descarta que las actas de entrega a los beneficiarios, reportan con la simple adición unos faltantes que no son atribuibles a las dificultades que denuncia la alcaldía de Cumbal, tratándose de la ejecución de eventos culturales.

Con el fin de establecer claramente la existencia del daño y recaudar material probatorio suficiente, se valida el hallazgo con solicitud de apertura de una indagación preliminar, dejando pendiente el establecimiento de la presunta incidencia disciplinaria la que se definirá en el resultado de la Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 578. Cantidades de obra contrato CO-023-18 Construcción de Placa Huella, Resguardo Indígena de Cumbal (IP)

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado, por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, expresa:

“Artículo 87. Maduración de proyectos 12. *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda (...)”

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, señala: “Facultades y deberes de los supervisores e interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”

La Ley 610 de 2000, señala el daño patrimonial al Estado. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Alcaldía de Cumbal contrató para el Cabildo Indígena de Cumbal, la construcción de una franja de placa huella de 220 metros lineales de longitud con un ancho de 5.50 metros y un diseño según el cual se calcularon las cantidades de obra para el proyecto.

Cuadro No. 762.
Datos del Contrato de Obra CO – 023-2018

Valor Total \$225.857.091.
Objeto: Construcción de Placa Huella 220 ml sector Centro de la Vereda Cuaical del Resguardo Indígena de Cumbal.
Plazo 2 meses.
Contratista Consorcio A.M.H.
Interventor: Consorcio H y S.
Iniciación 28 de enero de 2019.
Terminación 27 de marzo de 2019.
Póliza Seguros del Estado No 41-44-101210058, expedida 27 de diciembre de 2018, inicio de vigencia del 24 de diciembre de 2018 al 24 de febrero de 2024. Valor Asegurado \$146.807.109,15.

Fuente: Contrato de Obra CO-023-18.

Elaboró: CGR.

Al revisar los documentos previos del proyecto, se encontró que existen vacíos en cuanto al cálculo de las cantidades en la etapa previa a la contratación, pues no se soportó la cantidad de ítems importantes como el acero de refuerzo, el concreto clase G y el concreto clase D.

Durante la visita fiscal realizada por parte de la CGR, el 13 de septiembre de 2019, con participación de la oficina de Planeación de Cumbal, se efectuó una medición técnica de la obra en sitio y su análisis posterior en los ítems contratados, comprobándose cantidades ejecutadas inferiores a las reportadas en el acta final de obra que autorizó el pago final del contrato.

El interventor, por su parte, no aportó en sus informes datos como el dimensionamiento de la estructura; los informes de interventoría carecen de reporte de las mediciones detalladas de cantidades de obra, no se incluyeron en las pre actas los datos minuciosos de las obras ejecutadas, ni se explicaron las razones por las cuales hubo un cambio de geometría de la estructura ejecutada frente a la propuesta en los estudios.

El informe de interventoría uno, reportó la suscripción del acta modificatoria, del 30 de enero de 2019, (no se incluye en los documentos aportados por el municipio lo referente al acta modificatoria), pero no describe con detalles el origen de los cambios, las dimensiones que justificaron las cantidades establecidas y las nuevas, y tampoco incluye las razones precisas que obligaron a su realización.

La visita de obra por parte de la Contraloría General de la República y el Municipio, estableció que la obra está ejecutada sin dificultades que sean visibles de manera directa, salvo la ausencia de cemento asfáltico en las juntas de dilatación, del cual no se encuentra vestigios. Se tomaron las medidas de la obra, se levantó registro fotográfico y se dejó registro de lo observado en acta firmada por las partes el 09 de septiembre de 2019.

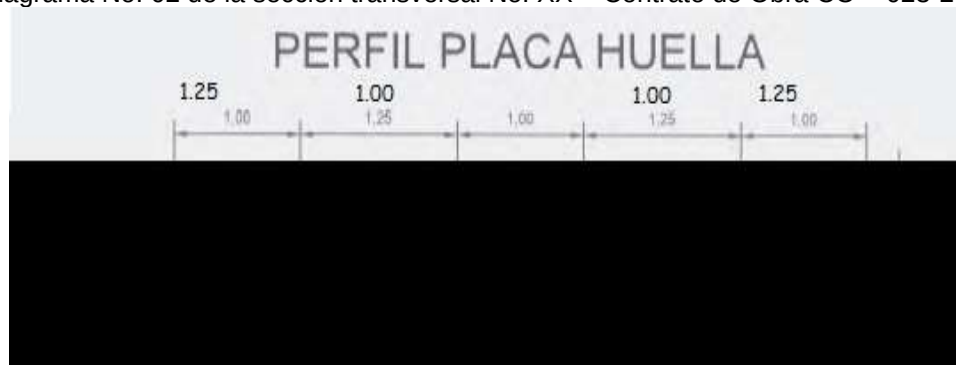
El resultado de la visita se resume en los siguientes datos:

Longitud total de la obra, L = 225 metros
Ancho Total, 5.50 metros
Ancho Ciclópeo y cuneta = $0.95 + 0.30 = 1.25$ metros
Ancho Huella 1.00 metro
Ancho Ciclópeo en placa 1.00 m
Placas de 2.50 m de longitud
Ancho Vigas transversales de 0.20 m
Resalto 1 L = 2.90 m h= 0.12 metros
Resalto 2 L = 2.75 m h= 0.12 metros

Es evidente que existen diferencias entre lo contratado y lo encontrado en terreno, razón por la cual se hace el análisis minucioso de las cantidades respectivas.

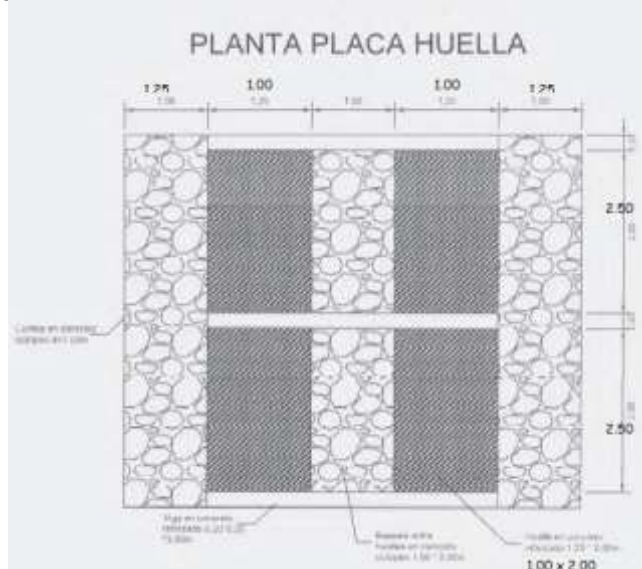
Imágen 14.

Diagrama No. 02 de la sección transversal No. XX – Contrato de Obra CO – 023-2018



De los documentos previos, en concreto ciclópeo se proyectó el espacio central de 1.00 metro de ancho y huellas de 1.25 metros y cunetas de ciclópeo de 1.00 metros. Las dimensiones reales son 1.00 metro de placa, 1.00 metro de huella, y 1.25 metros de cuneta y ciclópeo se escriben en negrita. Tomado de los documentos del Proyecto

Imagen 15.
Diagrama en planta No. 01 – Contrato de Obra CO – 023-2018



Según los documentos previos, se proyectó huellas de 1.25 metros de ancho y longitud de 2.00, con vigas de 0.25 m de ancho. Las medidas encontradas son 1.00 metros y 2.50 metros. Tomado del documento del proyecto

ANÁLISIS DE LAS CANTIDADES DE OBRA EN PRE ACTA:

El análisis de los datos presentados en la pre acta que soporta el informe final del 27 de marzo de 2019, permite deducir los detalles de las dimensiones de la obra, tal como se explica a continuación ítem por ítem:

Ítem 1. Mejoramiento se subrasante, con material de préstamo. Hay cambio por la longitud del tramo; el espesor H y el ancho A, son congruentes con las dimensiones de diseño:

$H = 0.13$;

$L = 225$ longitud medida en campo, la pre acta registra 230 metros de longitud, aunque el contrato habla de 220 metros;

$A = 5.55$, se tiene en cuenta el sobre ancho para la conformación de la base.

Cantidad calculada = $225 \times 5.55 \times 0.13 = 162.33 \text{ m}^3$.

Cantidad en acta final 166 metros cúbicos.

Ítem 2. Cemento asfáltico. No hay evidencia de su colocación. No hay registro de colocación ni se encontró evidencia de su existencia. Podría haberse perdido por tráfico lo que significa que su aplicación no fue adecuada. Su ejecución sería cero.

Imagen 16.
Placa Huella – Contrato de Obra CO – 023-2018



NO se observa evidencia de cemento asfáltico en las juntas longitudinales ni transversales

La ejecución de este ítem no ha sido funcional, porque no se encontró ningún vestigio en la inspección. Tampoco hay registro de su ejecución.

Ítem 3. Excavaciones varias. Hay cambio por la longitud del tramo, el espesor H de 0.25 metros, no se puede discutir, sin embargo, el ancho reportado en pre acta de 6.00 metros solo podría ser de 5.55 metros, igual al ancho del material mejorado, del ítem 1.

H = 0.25;
L = 225;
A = 5.55.

Cantidad calculada = 312.19 m³;
Cantidad en acta final = 345 metros cúbicos.

Ítem 4. Concreto Clase D, Huellas y Vigas:

La longitud total del tramo medido directamente, es de 225 metros, no de 230 metros como se reportó. La longitud de las huellas es de 2.50 metros, el ancho de las huellas es de 1.00 metro y el ancho de las vigas es de 0.20 metros.

El desarrollo de la placa huella corresponde a $225 / 2.70 = 83.33$ unidades; lo que da como resultado 84 vigas y un total de 83.33 huellas.

Las vigas se desarrollan en $84 \times 0.20 = 16.80$ metros;
Las huellas se desarrollan en $83.33 \times 2.50 = 208.33$ metros.

Concreto Huellas: $208.33 \times 2.00 \times 0.15 = 62.50 \text{ m}^3$;
Concreto Vigas: $16.80 \times 3.00 \times 0.25 = 12.60 \text{ m}^3$.

Total concreto clase D: 85.10 m^3 .

Ítem 5. Concreto Clase G.

De acuerdo con los análisis anteriores, corresponde a las dos franjas laterales, incluyendo cunetas y a las placas internas entre las huellas de concreto D.

La longitud total del tramo medio directamente, es de 225 metros, no de 230 metros como se reportó. La longitud de las huellas es de 2.50 metros y el ancho de las vigas es de 0.20 metros.

El desarrollo de la placa huella corresponde a $225 / 2.70 = 83.33$ unidades; lo que da como resultado 84 vigas y un total de 83.33 huellas.

Concreto placas internas, $8.33 \times 1.00 \times 0.15 = 33.75 \text{ m}^3$;
Laterales y cunetas, $225 \times 1.25 \times 0.15 \times 2 = 84.375 \text{ m}^3$.

Total concreto clase G, 118.125.

Ítem 6. Acero de refuerzo:

Los datos registrados en la pre acta para el acero de refuerzo son:

Cuadro No. 763.
Datos de acero en Pre Acta – Contrato de Obra CO – 023-2018

No.	ELEMENTO	DIMENSIONES			KILOGRAMOS
		Longitud	Cantidad	Lon Total	Kg Acero
	Refuerzo Longitud Placas 1/2" (ambos lados)	230	4	920	1.840
	Refuerzo Transversal placas 1/2"	1.30	840	1.092	2.184
	Refuerzo Longitudinal vigas 1/2"	3.40	400	1.360	1.360
	Estribos vigas 3/8"	0.72	1.600	1.155.36	51
					6.031

Fuente: Pre – Acta de obra que soporta el acta final Elaboró: Equipo Auditor CGR.

El peso del acero de refuerzo se toma como 1 Kg por metro de varilla de 1" de diámetro y para la varilla de 3/8", el peso por metro de varilla es de 0.56 KG. Es importantes establecer que los datos de Pre Acta de fecha que soportan el informe final de interventoría y los datos del oficio aclaratorio del 26 de septiembre de 2019, no coinciden, para las dimensiones individuales de acero de refuerzo, pero reportan la misma cantidad total de acero de 6.031 Kg.

Los datos reportados por la interventoría en el informe final incluyendo la Pre Acta, permiten establecer las siguientes conclusiones:

1. Trabaja con una longitud de placa huella de 230 metros (longitud del refuerzo longitudinal).
2. El ancho con el que desarrolló la obra, utilizando concreto clase D para huellas, es de 1.25 metros más 0.05 metros, trabajando con una longitud de 1.30 metros. Para el cálculo del refuerzo, NO TIENE SENTIDO QUE SE AGREGUE 5 CENTÍMETROS, ya que el manejo de formaleta requiere que se disminuya 5 centímetros. En 230 metros emplea 840 elementos.
3. La longitud de las vigas las trabaja según el diagrama de 3.50 metros (1.25 + 1.00 + 1.25, según diagrama), la longitud del refuerzo la obtiene reduciendo 5 centímetros a cada lado para manejo dentro de la formaleta, es decir 3.40 metros. Cuatro varillas de refuerzo van en cada viga de sección rectangular, 100 vigas, da 400 elementos.
4. Desarrolla 100 vigas con cuatro varillas de refuerzo longitudinal cada una. Los estribos son 16 para cada viga, es decir que tiene una separación de 20 centímetros (3.50 metros / 16 = 0.218 metros, se aproxima a 20 centímetros). 16 estribos en 100 vigas, son en total 1600 estribos

Con base en las dimensiones tomadas en el terreno se tiene lo siguiente:

5. La placa huella tiene una longitud de 225 metros;
6. El ancho para el concreto Clase D es de 1.00 metro, restando 0.05 para manejo del refuerzo dentro de la formaleta, se obtiene una longitud de 0.095 metros. En la misma proporción de 840 elementos para 230 metros, a 225 metros corresponde una cantidad de 822 elementos.
7. La longitud de las vigas es de 3.00 metros, por lo tanto, su refuerzo longitudinal es de 2.90 metros, reduciendo 5 centímetros a cada lado para manejo dentro de la formaleta, es decir 2.90 metros. Con 84 vigas, y 4 varillas por viga, se requieren 336 varillas.
8. Se desarrollaron solamente 84 vigas. Los estribos con separación de 20 centímetros son 15 estribos en cada viga (3.00 / 0.20 = 15 estribos). 15 estribos por 84 vigas, son 1.260 estribos

Con base en lo anterior, el cálculo del refuerzo sería el siguiente:

Cuadro No. 764.

Cálculo del acero instalado – Contrato de Obra CO – 023-2018

NO.	ELEMENTO	DIMENSIONES			KILOGRAMOS
		Longitud	Cantidad	Lon Total	Kg Acero
	Refuerzo Longitud Placas ½" (ambos lados)	225	4	900	1.800
	Refuerzo Transversal placas ½" (ambos lados)	0.95	822	781	1.562
	Refuerzo Longitudinal vigas	2.90	336	975	975
	Estribos vigas 3/8"	0.72	1.260	907	647
					5.435

Fuente: Presente análisis. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Con las cantidades calculadas como se explicó y detalló anteriormente, se puede establecer un cuadro comparativo entre las cantidades señaladas en el acta final de obra de fecha 30 de enero de 2019 y las cantidades calculadas en la visita fiscal in situ del 9 de septiembre de 2019, lo que lleva a determinar una diferencia entre el valor establecido en el acta, con el cual se fundamentó el pago al contratista y el valor de la obra establecida mediante las dimensiones tomadas en la visita in situ por la Contraloría General de la República, usando los mismos precios unitarios, tal como detalla a continuación:

Cuadro No. 765.

**Comparativo Datos Acta Final vs Valores Calculados
Contrato de Obra CO – 023-2018**

DATOS DEL ACTA FINAL DE RECIBO DE OBRA			VALORES FINALES EN ACTA FINAL			VALORES CALCULADOS	
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANT	VLR UN	VR FINAL	CANTIDAD	VAL PARCIAL
1	Mejoramiento de subrasante	m³	166	\$ 90.051,39	\$ 14.948.530,74	162,33	\$ 14.618.042,14
2	Cemento asfáltico	kg	212	\$ 4.500,00	\$ 954.000,00	0,00	\$ 0,00
3	Excavaciones varias	m³	345	\$ 55.581,21	\$ 19.175.517,45	312,19	\$ 17.351.897,95
4	Concreto Clase D	m³	87	\$ 626.872,00	\$ 54.537.864,00	85,10	\$ 53.346.807,20
5	Concreto Clase G	m³	121	\$ 412.725,00	\$ 49.939.725,00	118,13	\$ 48.753.140,63
6	Acero de refuerzo	kg	6031	\$ 5.540,15	\$ 33.412.662,74	5435,00	\$ 30.110.731,56
	Ítems no previstos						
7	Reductor de velocidad	un	2	\$ 383.962,00	\$ 767.924,00	2,00	\$ 767.924,00
	Costo Directo				\$ 173.736.223,93		\$ 164.948.543
	Administración 20%	0,2			\$ 34.747.244,79		\$ 32.989.709
	Imprevistos 5%	0,05			\$ 8.686.811,20		\$ 8.247.427
	Utilidad 5%	0,05			\$ 8.686.811,20		\$ 8.247.427
	Valor final				\$ 225.857.091,11		\$ 214.433.107

Fuente: Acta final de obra y Acta de Visita Obra Contrato CO-023-18. Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con el análisis anterior existe una diferencia entre el valor pagado de \$225.857.091 y el valor de las cantidades de obra encontradas por la Contraloría General de la República, que suman solamente \$214.433.107, lo cual es producto de un control falto de precisión, que resulta en un presunto pago de \$11.483.984, por cantidades de obra no ejecutadas.

Lo anterior obedece a deficiencias de control y seguimiento en la labor de supervisión, a través de la cual no se logró implementar mecanismos oportunos de seguimiento a las labores desarrolladas por el contratista, causando con ello, un presunto daño patrimonial y el consecuente perjuicio para los intereses de la comunidad indígena, titular de estos recursos.

Respuesta de la Entidad:

“De las consideraciones previas se tiene que en tratándose de un contrato de Obra el seguimiento y vigilancia de la ejecución estuvo a cargo de la interventoría contratada para este fin, por lo cual a fin de esclarecer los hechos objeto de observación, que son de carácter técnico y financiero se procedió a informar al Interventor de la Obra a fin de que presente las explicaciones técnicas y financieras, las cuales se aportan al presente documento en 11 folios, y en las que constan de manera detallada y debidamente soportada las modificaciones a las cantidades de obra, quedando de presente así que la ejecución de la obra se llevó a cabo en debida forma y garantizando la efectividad de los recursos”.

Análisis de la Respuesta:

En su respuesta, el municipio de Cumbal señala que los hechos expuestos por la Contraloría son de carácter técnico y por tanto los remite al Interventor, el cual responde mediante oficio donde se comenta cada ítem y explican las modificaciones de la obra y los cálculos realizados.

Afirma el interventor que se realizaron levantamientos topográficos y se adjunta registro fotográfico de ese trabajo. Señala que el contratista ejecutó la entrada a la IE Los Andes Cuaical, además de su obligación contractual. No adjunta el interventor documentos relacionados que soporten o validen estas actividades.

El interventor basa su análisis y respuesta en una longitud de vía de 230 metros e indica que los cálculos de refuerzo consideran, para el refuerzo longitudinal, traslapos de 0.70 m cada 6 m de longitud. También hace consideraciones sobre la posición del refuerzo transversal y la existencia de ganchos en las vigas por lo cual el refuerzo sería mayor. Encuentra el interventor, en su análisis, que el refuerzo empleado es de 5.556 Kg, y que es el único que presentaría diferencia entre lo pagado y lo ejecutado por un valor de \$2.631.572. En cuanto a la ejecución del ítem de cemento asfáltico, adjunta fotografías de la aplicación del mismo, pero que no desvirtúan la observación puesto que no están soportadas por fechas ni por alcance de la cobertura o la explicación del método de aplicación.

Como se puede observar, la respuesta oficial dada por la interventoría, incluye otros elementos de juicio, que no están cabalmente sustentados, para considerar

cantidades y valores, por lo cual se precisa de una visita adicional para verificar sin lugar a dudas lo manifestado.

Por lo anterior, se determina validar como hallazgo para realizar indagación preliminar, a la luz del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020.

Hallazgo No. 579. Contrato de Suministro CS-016-2017 de Materiales para Obra Civil (D)

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define en su artículo 3, los fines de la Contratación Estatal.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también a la obligatoriedad de las entidades oficiales de respetar y cumplir el principio de planeación en la contratación estatal.

Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario. Art. 34, numeral 1. Deberes de todo servidor público.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

“Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social,

económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos. Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

La Norma Sismo resistente NSR2010, expresa claramente en el capítulo A, requisitos generales de diseño, que en su numeral A.1.2.2 lo siguiente:

“A.1.2.2 — OBJETO — El presente Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes, NSR-10, tiene por objeto:

A.1.2.2.1 — Reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos.

A.1.2.2.2 — Una edificación diseñada siguiendo los requisitos de este Reglamento, debe ser capaz de resistir, además de las fuerzas que le impone su uso, temblores de poca intensidad sin daño, temblores moderados sin daño estructural, pero posiblemente con algún daño a los elementos no estructurales y un temblor fuerte con daños a elementos estructurales y no estructurales, pero sin colapso.

A.1.2.2.3 — Además de la defensa de la vida, con el cumplimiento de los niveles prescritos por el presente reglamento para los movimientos sísmicos de diseño, los cuales corresponden a requisitos mínimos establecidos para el diseño de elementos estructurales y elementos no estructurales, se permite proteger en alguna medida el patrimonio.

A.1.2.2.4 — Los movimientos sísmicos de diseño prescritos en el presente Reglamento corresponden a los que afectarían las edificaciones de presentarse un sismo fuerte. Ante la ocurrencia, en el territorio nacional, de un sismo fuerte que induzca movimientos de características similares a los movimientos sísmicos de diseño prescritos en el presente Reglamento deben esperarse, en las edificaciones construidas cumpliendo con el Reglamento, daños estructurales y no estructurales reparables, aunque en algunos casos pueda que no sea económicamente factible su reparación.

A.1.2.2.5 — Para las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad como las define el Capítulo A.2 del presente Reglamento, se espera que el daño producido por movimientos sísmicos de características similares a los movimientos sísmicos de diseño prescritos en él sea reparable y no sea tan severo que inhiba la operación y ocupación inmediata y continuada de la edificación.”

El Municipio de Cumbal celebró el 28 de diciembre de 2017 el Contrato de Suministro No. CS-016-2017 por \$178.140.800, luego de un proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial. El objeto del contrato era: “Optimizar la

cadena láctea mediante la adecuación de infraestructura en los centros comunitarios de acopio de leche, enfocado al mejoramiento de los ingresos económicos de las familias indígenas del resguardo de Cumbal.”

Los estudios previos establecen que el sector económico más importante del Resguardo Indígena de Cumbal es la actividad agropecuaria. Se califica de preocupante la carencia de tecnificación e instalaciones inadecuadas.

El contrato interadministrativo contiene el rubro Sector Desarrollo Productivo, código 2105, y dentro de éste el proyecto “*optimizar y mejorar la operatividad de las asociaciones agropecuarias del resguardo, código 21051*”. En el punto dos de los estudios previos, se establece la necesidad de optimizar la cadena láctea mediante la adecuación de infraestructura en los centros comunitarios de acopio lácteo, de los cuales se hace descripción de las obras a realizar, como, por ejemplo, construcción de estructura metálica, adecuación de piso, adecuación de techo, instalación de cortina y ventanas, instalación de andén, construcción de paredes, armado de canasta para columnas, etc. Es importante que esta infraestructura proyectada no tiene soporte técnico a la luz de las normas colombianas de construcción sismo resistente, no existen planos, diseños, evaluación de infraestructura existente y no hay cuantificación ni ítems descritos de construcción, solamente se menciona de manera general lo que se pretende construir y se le asigna posteriormente una cantidad de materiales.

En el cuadro de identificación de asociaciones, por vereda y necesidades individuales, se determinó que cada centro de acopio recibirá materiales y se establecía cuál era el objetivo para esos materiales, por ejemplo, para la Nueva Esperanza, se establecía la construcción de paredes del segundo piso y el repello de paredes del cuarto de laboratorio; el cuadro está en una sola página y es evidente que la información no está completa, no inicia ni termina el cuadro en esa sola página.

La Ficha Técnica de la Subasta Inversa, establece las especificaciones técnicas de los materiales a adquirir; en la forma de entrega se determina el detalle, unidad y cantidades para cada una de las asociaciones, pero la copia de los documentos no guarda una secuencia en los contenidos, pues los cuadros con ítem numerado pasan de una página del numeral 4 al numeral 2 en la página siguiente, del numeral 11 al numeral 9, etc.; es decir, la numeración de ítems no es continua de una página a otra, en la ficha técnica de la subasta inversa (ver imagen).

El contrato es de suministro, con un objeto específico de mejoramiento de infraestructura⁸¹, una cantidad de materiales asignados, pero sin una base técnica que garantice la estabilidad de las obras existentes, de las obras proyectadas y de su beneficio con miras al logro del objeto general.

Imágen 17.

Ficha Técnica de la Subasta Inversa - Contrato de Suministro No. CS-016-2017

9	Codos de 4"	Unidad	2
10	Tee 4"	Unidad	11
11	Varilla de 1/2"	Unidad	10

Mujeres Cumbal Unidas Podemos Más!
Carrera 10 No. 15 - 40 Barrio Belén - Teléfono: 010 2740000
www.contraloria.gov.co • CMB: alcaldia@cumbal-nario.gov.co



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 800000000

9	Pegacort x 25 kg	Unidad	20
10	Fragua	Kilo	10
Asociación de Productores De Leche Guapul Tinajillas			
1	Ladrillo	Unidad	2100
2	Varilla de 1/2"	Unidad	10

Fuente: Ficha Técnica de la Subasta Inversa - Contrato de Suministro No. CS-016-2017.
Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los documentos de ejecución del contrato incluyen actas individuales de entrega a la junta de cada asociación, por parte del contratista del suministro, relacionando los ítems entregados con su cantidad, recibido por el almacenista y por la supervisora de asuntos indígenas y la supervisora general del almacén; se incluye el acta de entrega de almacén para cada asociación, de los mismos elementos, con firma de la junta de socios y el almacenista general, además de la supervisora de la secretaría de asuntos indígenas y la supervisora almacenista general; finalmente, para cada caso se adjunta una certificación en que la junta de socios recibe los materiales relacionados y se incluye una nota que afirma: **"NOTA: LOS MATERIALES**

81 "Optimizar la cadena láctea mediante la adecuación de infraestructura en los centros comunitarios de acopio de leche, enfocado al mejoramiento de los ingresos económicos de las familias indígenas del resguardo de Cumbal."

ENTREGADOS TANTO PARA MEJORAMIENTO COMO PARA ADECUACIONES EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE LECHE (EL NOMBRE DE CADA ASOCIACIÓN) ESTÁN BAJO RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE LA ASOCIACIÓN, SOCIOS Y CABILDO INDÍGENA 2018”, y se firma por el representante legal, tesorero y secretario. Posterior a ello no existe documentación adicional sobre la ejecución de las obras. Los documentos se acompañan de un registro fotográfico en el que puede apreciarse los materiales, el estado de la obra antes de la intervención y el resultado final.

El día 9 de septiembre de 2019, la Contraloría General de la República, realizó visita al sitio de algunos de los centros lácteos beneficiados. Se encontró que se ha realizado actividades de mejoramiento de pisos, cerramiento exterior, cubiertas, construcción de un segundo nivel, construcción de bodega, mejoramiento de salones de reunión, entre otros.

De la inspección se resaltan casos especiales: Llano de Piedras, se ejecutó una placa de concreto en un segundo nivel, que tiene fallas constructivas; existe segregación del concreto en la placa y columnas, a tal grado que la columna izquierda en su parte superior no conserva sus dimensiones, tal como se demuestra en la siguiente fotografía:

Imagen 18.

Placa de concreto en un segundo nivel – Llano de Piedras



Llano de piedras, se construyó una placa elevada en concreto con defectos estructurales

Fuente: CGR.

De acuerdo con el acta de entrega de materiales a la junta de la asociación y con base en los precios unitarios del contrato, se calculó el valor de los materiales entregados para este centro de acopio lácteo.

Cuadro No. 766.
Cantidades de materiales – Llano de Piedras –

cifras en pesos

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT (\$)	V/TOTAL (\$)
3	Varillas de 1/2"	Un	80	13.700	1.096.000
9	Fleje de 1/4"	Kilo	89	5.000	445.000
10	Alambre de amarre	Kilo	30	3.400	102.000
2	Arena	M3	9	45.000	405.000
62	Rajón	M3	12	56.500	678.000
11	Triturado	M3	14	58.000	812.000
1	Cemento 50 Kg	Un	79	24.000	1.896.000
13	Tablas	Un	30	10.000	300.000
5	Ladrillo bloque	Un	1800	690	1.242.000
Valor Invertido					6.976.000

Fuente: Datos del contrato y del acta de entrega. Elaboró: Equipo Auditor.

Nueva esperanza; no se ejecutó ningún tipo de mejoramiento del centro de acopio; en los estudios previos, se puede identificar que para el centro de acopio lácteo la Nueva Esperanza se proyectó construir muros en el segundo piso y el repello de las paredes para el cuarto de laboratorio; la obra en el segundo nivel es más antigua que dos años y al lado izquierdo de la imagen se puede observar que no se ha levantado ningún muro adicional.

Imagen 19.
Nueva Esperanza



Nueva Esperanza, no se ejecutó ningún tipo de mejoramiento, incluso parte del material (triturado) permanece al margen de la vía junto al Centro de acopio lácteo.

Valor invertido para el centro de acopio Nueva Esperanza, donde no se empleó el material para ninguna mejora de esa infraestructura.

De acuerdo con el acta de entrega de materiales a la junta de la asociación y con base en los precios unitarios del contrato, se calculó el valor de los materiales entregados para este centro de acopio lácteo.

Cuadro No. 767.
Cantidades de materiales – Nueva Esperanza –

Cifras en pesos

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT (\$)	V/TOTAL (\$)
1	Cemento x 50 Kg	Bulto	40	24.000	960.000
2	Arena	M3	14	45.000	630.000
11	Triturado	M3	14	58.000	812.000
9	Fleje de 1/4"	Kilo	63	5.000	315.000
10	Alambre de amarre	Kilo	5	3.400	17.000
13	Tablas	Unidad	25	10.000	250.000
Valor Invertido					2.984.000

Fuente: Datos del contrato y del acta de entrega. Elaboró: Equipo Auditor.

El Progreso, en este caso es evidente que se ejecutaron obras de mejoramiento en el segundo nivel, el registro fotográfico de entrega y seguimiento da cuenta de ello; sin embargo, a fecha de visita de obra por parte de la Contraloría, se hizo evidente que la infraestructura no estaba prestando algún tipo de servicio, ni la previamente existente ni la nueva. No existe dentro de los documentos del proyecto datos que permitan establecer desde cuándo se está construyendo, cuándo se pretende terminar de construir ni en qué fecha se pondrá al servicio este centro o qué población será la beneficiaria. La inversión realizada no está prestando ningún servicio.

Imágen 20.
El Progreso



La inversión para la asociación de productores lácteos el Progreso no está prestando ninguna función.

De acuerdo con el acta de entrega de materiales a la junta de la asociación y con base en los precios unitarios del contrato, se calculó el valor de los materiales entregados para este centro de acopio lácteo.

Cuadro No. 768.
 Cantidades de materiales – El Progreso –

Cifras en pesos

ITEM	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIT (\$)	V/TOTAL (\$)
5	Ladrillo	UN}	4000	690	2.760.000
14	Hojas de Eternit de 2.4 m	UN	65	34.000	2.210.000
15	Caballetes	UN	25	17.000	425.000
2	Arena	M3	7	45.000	315.000
1	Cemento x 50 Kg	BULTO	100	24.000	2.400.000
17	Ganchos	UN	110	300	33.000
13	Tablas	UN	15	10.000	150.000
18	Batería Sanitaria completo	UN	1	28.900	28.900
19	Rollo de manguera corrugada de 1/2"	UN	1	74.000	74.000
3	Varilla de 1/2"	UN	30	13.700	411.000
20	Cajetines plásticos	UN	12	800	9.600
21	Plafones	UN	11	1.900	20.900
22	Interruptores sencillos	UN	12	8.000	96.000
23	Toma corriente sencillo	UN	12	8.000	96.000
24	Rollo de alambre eléctrico No 12	UN	1	76.000	76.000
25	Rollo de alambre eléctrico No 14	UN	1	70.000	70.000
26	Clavo No 2 1/2"	KG	4	3.900	15.600
Valor Invertido					9.191.000

Fuente: Datos del contrato y del acta de entrega.
 Elaboró: Equipo Auditor.

El proyecto para optimizar la cadena láctea mediante la adecuación de infraestructura de los centros comunitario de acopio de leche enfocado al mejoramiento de los ingresos económicos de las familias indígenas del resguardo de Cumbal, se ejecutó a través de un contrato de suministro de materiales para auto construcción; específicamente se detectó que en el centro de acopio Llano de Piedras, la obra ejecutada por \$6.976.000, presenta defectos constructivos que comprometen la estabilidad de la obra; en La Nueva Esperanza, se estableció que los materiales entregados por \$2.984.000 no fueron empleados en el mejoramiento de dicho centro y que en El Progreso no se ha dado al servicio la infraestructura pese a la nueva inversión por \$9.191.000.

En estos proyectos se han invertido \$19.151.000, por concepto del valor de materiales entregados que no prestan el servicio para el cual estaban orientados, por defectos constructivos en un caso, por no uso de los materiales en el segundo caso y por no puesta en funcionamiento de la infraestructura mejorada en el tercero.

Estas situaciones evidencian debilidades en la gestión pública para que se apliquen las inversiones al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, para la AESGPRI focalizada a los centros de acopio del Resguardo Indígena de Cumbal.

Cuadro No. 769.
Cantidades de materiales-

Cifras en pesos	
Asociación	Valores materiales comprometidos (\$)
Llano de Piedras	6.976.000
Nueva Esperanza	2.984.000
El Progreso	9.191.000
TOTAL	19.151.000

Fuente: Cálculos Cantidades efectuada Ing. Civil.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo anterior, como consecuencia de falencias en el principio de planeación para la contratación, por cuanto el proyecto carece de soporte técnico de la infraestructura proyectada, falta de control y calidad en la ejecución de las obras; falta de control en el cumplimiento de los fines estatales por deficiente supervisión; generando con ello, el riesgo de la pérdida de recursos públicos en perjuicio de los derechos e intereses de la comunidad indígena.

Respuesta de la Entidad:

“A fin de dar respuesta a la observación se hace necesario mencionar situaciones que ya se han manifestado en descargos anteriores y es que se tenga en cuenta que los Resguardos indígenas cuentan con autonomía presupuestal y administrativa, la cual les permite definir sus necesidades y la forma de satisfacerlas a través de la ejecución de los diversos recursos, es por esta razón, que los Resguardos indígenas han presentado los Proyectos de Ejecución que han dado lugar a la celebración de los contratos de suministro que hoy son objeto de observación, cabe resaltar que los mencionados proyectos determinan la forma de ejecución, y en estos casos han establecido la ejecución a cargo de los mismos cabildos y en ellos establecen que lo que se requiere para llevar a cabo la consecución del proyecto es la adquisición de materiales, en lo cual la administración municipal ha dado cumplimiento hasta la entrega de los bienes a los gobernantes del cabildo y en varios casos para mayor transparencia a delegados de los mismos cabildos.”

Análisis de la Respuesta:

Teniendo en cuenta que el contrato es de suministro, se concluye que, en lo que respecta a la administración municipal, el contrato se ha cumplido, ya que se trata de un contrato de suministro y no de construcción, razón por la cual se retiran las incidencia fiscal, pero, en el marco del objeto principal del proyecto de mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del cabildo, se evidencian debilidades a las fases de planeación y seguimiento para asegurar el objetivo de los proyectos.

De nada sirve en este caso invertir en recursos para suministro de material para obra civil, si no se hace seguimiento de la calidad y estabilidad de la obra, así sea una pequeña intervención, los resultados en todo caso deben poder evaluarse. Para

este organismo de control esto no ha ocurrido en esta ocasión y es por ello que decide mantener como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 580. Contrato De Obra No. 011-2018 (IP)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El Estatuto Contractual contenido en la Ley 80 de 1993 dispone en el artículo 3 los fines de la contratación estatal y en el artículo 23, los principios de la misma.

En relación con el principio de responsabilidad, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ahora, los artículos 83, 84 y siguientes del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), regulan lo relacionado con los deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de la ejecución contractual; funciones establecidas con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, razón por la cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000, establece qué se entiende por daño al patrimonio del Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Cumbal celebró el Contrato de Obra No. 011 de 2018, por \$336.096.128.83, cuyo objeto era la instalación y suministros de 900 ml de conducción inicial para agua potable, desde el sector Gualmurrán hasta el sector Tierranegra y construcción de una cámara de repartición de caudal en el sector tierra negra para el Resguardo Indígena de Panán.

La instalación de tubería está regida por el ítem de contratación 5, la especificación no es concreta respecto de la profundidad de la zanja o las condiciones de cobertura y protección.

La especificación 6 del contrato, para curvas, codos, tees, collares y bujes, establece que, en cambios de dirección, los accesorios deben ir debidamente anclados en concreto de 3000 PSI para contrarrestar las fuerzas no balanceadas de empuje.

Habiendo definido que la tubería instalada es de PVC se recurre a los manuales del fabricante que establece que la profundidad mínima a la que está instalada la tubería es de 1.00 metro o de 0.60 centímetros a criterio del consultor y del interventor. Igualmente, el fabricante determina que, si se realiza una instalación expuesta a la radiación solar, la tubería debe protegerse de manera especial.

Imagen 21.
Especificaciones Técnicas Tubería PVC

Instalación La apropiada instalación es esencial para el exitoso desempeño de las Tuberías BLAXIAL® de PAVCO. Excavación Las Tuberías para acueducto se instalan normalmente a una profundidad mínima de 1.0 m a la corona del tubo, pero a criterio del consultor debe definirse esta profundidad. El ancho de la zanja puede variar de acuerdo con las circunstancias. Pueden hacerse zanjas tan estrechas como el DE+100mm, estándares de DE+300mm y máximos recomendados de DE+600mm.	Excavación A. La zanja debe ser lo más angosta posible dentro de los límites practicables: un ancho de 30 cm. adicional al diámetro exterior del tubo es satisfactorio. La altura mínima del relleno por encima de la Tubería debe ser de 60 cm. 
Instalaciones Especiales Cuando la Tubería va a estar expuesta a la radiación solar, debe cubrirse con un techo opaco o protegerse con una pintura que cumpla con las siguientes características: • No debe necesitar solvente o tener base en thinner. Esta sustancia no se comporta bien con el PVC • Debe tener un componente reflectivo, como el aluminio o similar • Debe asegurarse la adherencia al PVC con la aplicación directa o a través de la aplicación de un "primer" Antes de pintar la Tubería debe prepararse la superficie para asegurar la adherencia; lijar suavemente en seco, limpiar con limpiador PAVCO y aplicar la pintura.	

Especificaciones del fabricante: profundidad de la tubería normal a 1.00 metros, cobertura mínima de 0.60 metros; proteger la tubería de la luz del sol.

Fuente: Manual de instalación de tubería de agua potable Unión Platino, Pavco.

Las especificaciones técnicas, pliegos y estudios previos, no incluyeron planos ni detalles constructivos; las cantidades de obra no estaban soportadas en estudios ni planos y no existen detalles de construcción como profundidad de la zanja para la tubería, localización de codos, conectores (tees), válvulas purgas o ventosas en la conducción, ni detalles constructivos en la cámara de repartición de caudales. El proceso licitatorio no aclara estas circunstancias y se ejecutó con esta debilidad.

Para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra se contrató la interventoría mediante proceso de Mínima Cuantía No. 058 de 2018, por \$16.000.000, con obligaciones por parte del contratista de garantizar los servicios contratados y el cumplimiento del artículo 5º de la Ley 80 del 93, sobre el cumplimiento del objeto contractual y la estabilidad del mismo.

Al revisar los documentos contractuales, de la misma manera en que no se encontraron detalles de diseño, tampoco están registrados detalles de ejecución, de donde se pudiera cuantificar las cantidades de obra ejecutada. Hubo cambios en las cantidades de obra, que se vieron reflejados en las cantidades plasmadas en el acta final de obra, sin embargo, no estaban los soportes correspondientes en las pre actas. También se detectaron, con base en la visita, cambios en las cantidades de obra que no se registraron en el acta final.

De la vista realizada por la Contraloría el día 11 de septiembre de 2019, en compañía de una funcionaria de planeación, el fontanero y otro funcionario de la alcaldía de Cumbal, se determinó en primer lugar que la obra estaba ejecutada y en funcionamiento; sin embargo, se establecieron algunos detalles que no tienen registro en los informes de interventoría ni en el acta final de obra.

1. Preliminares: El capítulo I, instalación de tubería, preliminares, incluye desmonte y limpieza, descapote y localización y replanteo no hay registro del origen de las dimensiones establecidas en el diseño ni el registro correspondiente en los informes de interventoría durante la ejecución. Es evidente que se los ítems han sido ejecutados, pero no está su dimensionamiento.
2. Excavaciones y rellenos: Excavación en tierra y conglomerado seco y relleno compactado a mano; estos ítems tienen la misma dimensión y cantidad, 630 m³, que corresponde a los 900 metros de tubería por una profundidad de 1.00 metro y 0.70 metros de ancho. En este punto cabe la observación que durante la visita se encontró un tramo de la tubería expuesta. Igualmente ponen en tela de juicio la profundidad verdadera de la tubería la profundidad de la cajilla de concreto que corresponde a la válvula purga y las válvulas ventosas. En lugar de tener una profundidad de 1.00 para la zanja solamente se tendría una profundidad de 0.50 metros, lo que hace que se reduzca a la

mitad, también las cantidades de excavación manual y relleno. En este orden de ideas solo se habrían ejecutado por máximo 315 m³ de excavación y lo mismo de relleno. Por lo tanto, se establece que habría un faltante de 315 x \$29.300 = \$9.229.500 por concepto de excavación y de 315 x \$24.550 = \$7.733.250.

Imagen 22.



Lugar: Sector Gualmurrán Línea de conducción

Cajilla para la válvula purga, la profundidad de la tubería solo es de 0.50 metros, por lo tanto, la excavación es solamente de 0.50 metros de profundidad al igual que para el relleno correspondiente

1. Ahora bien, la tubería expuesta es un error muy peligroso, ya que los rayos solares ultravioletas, más aún a esta altitud, cristalizan la tubería y la exponen al debilitamiento por este hecho lo que puede terminar en rotura por la presión o por los golpes del paso de alguna persona o animal que le pegue a su paso, dejando por fuera de funcionamiento al sistema.
2. No hay registro de la ejecución de curvas, codos, Tees, collares y bujes; aunque es evidente la instalación de la Tee para la válvula purga que se protege con la cajilla de concreto. Si bien es obvio que este ítem ha debido ejecutarse, la ausencia de registro impide su correcto seguimiento y dificultará una eventual reparación cuando se presente algún problema con la conducción.
3. En el capítulo de ventosas y purgas, tampoco existe registro de la ubicación de la mismas. Se identificó una purga de 4" instalada en la Tee de 8" x 4" protegida una cajilla en concreto. Igualmente se identificó la existencia de dos válvulas ventosas, pero a diferencia de lo reportado en el acta, donde

indica que serían de triple acción, solamente son de doble acción, por lo cual su funcionamiento no garantiza el funcionamiento adecuado del sistema. Este defecto podría poner en riesgo el funcionamiento adecuado del sistema, por lo que su inversión es equivocada. Se considera que el ítem no debió reconocerse al apartarse de lo establecido en el contrato sin el soporte técnico que lo respalde. $2 \times \$894.010 = \$1.788.020$.

4. El acta final de obra establece que se han ejecutado tres cajillas de concreto de 1.00 metro x 1.00 metros x 1.00 metro; en el recorrido solo se identificó una de estas cámaras, con dimensiones de 1.00 m x 1.00 metro y solamente 0.50 m de profundidad. De hecho, la cámara encontrada no es funcional puesto que no se había retirado la formaleta ni se han limpiado las rebabas de concreto; estos residuos de concreto imposibilitan el funcionamiento de la tapa metálica, motivo por el cual la misma cámara no es funcional. Por lo tanto, las tres cajillas no han debido reconocerse, esto es $3 \times \$303.408 = \$910.224$.
5. El capítulo de tapas, determina que debieron instalarse tapas metálicas de 80 cm x 80 cm, pero se encontraron tapas de 70 cm x 70 cm; el cambio de especificación sin registro de aceptación del cambio no ha debido reconocerse; esto significa $13 \times \$141.264 = \$1.836.432$.
6. Respecto a los anclajes en concreto, no hay, dentro de los documentos pre contractuales ni dentro de los informes de interventoría, ninguna relación que permita determinar la cantidad de 27 metros cúbicos en anclajes de concreto para la conducción.
7. En cuanto a la ejecución del capítulo II, Construcción de Cámara de Repartición de Caudales, no se encontró dentro de los documentos pre contractuales ni en los informes de ejecución los planos diseños y especificaciones de los detalles constructivos. No hay registro de acero de refuerzo ni de concreto utilizado en la construcción de la cámara de repartición de caudales ni hay justificación de la cantidad, tampoco existe detalle de la instalación de los vertederos de control de caudales para la salida final del líquido, que establezca la manera en que debieron instalarse las láminas metálicas. La visita de la Contraloría permitió establecer que la instalación con silicona presenta cambio de coloración del elemento adhesivo, sin que se emplee ningún tipo de anclaje mecánico seguro, por lo que se ponen en riesgo la distribución de caudales, lo cual es uno de los objetivos básicos del proyecto.
8. No hay, tampoco, dentro de los documentos del contrato, ni antes ni después de su ejecución, un manual de manejo y mantenimiento, ni un registro de

capacitación del fontanero o recomendaciones tan importantes como el proceso de cierre de válvulas o los tiempos entre un tipo de limpieza y otra, que garanticen el funcionamiento del sistema en el tiempo.

Así las cosas, se determina que la interventoría no ha realizado el registro adecuado de las actividades poniendo así en riesgo la funcionalidad de todo el sistema, y permitiendo el pago de cantidades de obra que no han debido reconocerse.

Cuadro No. 770.
 Cálculo del valor de obra que no ha debido reconocerse
 por falta de ejecución, funcionalidad o respaldo técnico –

cifras en pesos

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	VL R UN (\$)	CANT	VL R PARCIAL (\$)
	EXCAVACIONES DESALOJOS Y RELLENOS				
1	Excavación manual en tierra	M3	29.300	315	9.229.500
2	Relleno compactado a mano	M3	24.550	315	7.733.250
	VENTOSAS Y PURGAS				
1	Ventosa triple acción 1"	Un	894.010	2	1.788.020
3	Cajillas en concreto	Un	303.408	3	910.224
	TAPAS REJILLAS Y CONOS METALICOS				
1	Tapas metálicas de 80 cm x 80 cm	Un	141.264	13	1.836.432
	VALOR PARCIAL				21.497.426
	Administración 22%				4.729.434
	Imprevistos 2%				429.948
	Utilidad 5%				1.074.871
	VALOR TOTAL				27.731.679

Fuente: Contrato de obra 011-2018.
 Elaboró: CGR.

Con base en el análisis anterior, se concluye que se han pagado \$27.731.679, por concepto de obras que no se han ejecutado o se han ejecutado alejándose de las especificaciones del contrato sin que exista el soporte técnico y contractual que lo permita.

Si bien es cierto que el proceso pre contractual adolece de la falta de diseños, planos y precisión en las especificaciones, tanto el contratista de obra como el de interventoría aceptaron las condiciones pactadas y han debido, dentro de su responsabilidad profesional y contractual, solicitar a la administración o asumir la solución directa de las deficiencias o imprecisiones existentes con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del sistema cuya construcción está pagando la administración.

Lo anterior ocasionado por ausencia de reportes del control y deficiente labor de interventoría sobre la ejecución de la obra, lo que genera presuntamente pagos indebidos y la consiguiente pérdida de recursos públicos en perjuicio de las comunidades indígenas titulares de estos recursos.

Respuesta de la Entidad:

En su respuesta, el municipio de Cumbal señala que los hechos expuestos por la Contraloría son de carácter técnico y se remite al Interventor, el cual responde mediante oficio donde se detallan y explican las modificaciones de la obra y los cálculos de cantidades y las consideraciones para la ejecución de la obra.

El interventor, en oficio dirigido a la Secretaría de Planeación de Cumbal, relata los hechos de ejecución del contrato, indicando que la información para la ejecución del proyecto era insuficiente y que fue necesario realizar nuevos diseños.

Análisis de la Respuesta:

No se aclaró en la respuesta el estado de la obra antes de iniciar los trabajos (la tubería se ubicó sobre el canal en tierra que ya existía), no establece los controles de compactación realizados y no adjunta la localización de codos y accesorios a lo largo de la línea de conducción. Indica que las ventosas empleadas fueron autorizadas, pero no se hace referencia ni indica los documentos donde se hubiere registrado dicha autorización.

En cuanto a la cajilla de concreto que se determinó como inservible, adjunta el interventor evidencia fotográfica de su mejora. Sin embargo, se argumenta que las otras dos cajillas no se construyeron y que se autorizó otro tipo de protección, pero no aclara nada del correspondiente análisis de precios unitarios ni adjunta registros del acuerdo, salvo un oficio de solicitud de este cambio que no aparece en los documentos de interventoría. No adjunta el interventor diseños ni medidas ni especificaciones para la construcción del tanque de repartición de caudales de donde se realiza la observación de los vertederos.

Tomando en cuenta las respuestas del interventor, no se aclaran las observaciones planteadas, pues si bien los cambios en cantidades de obra y calidad de las mismas pudieron estar sujetos a una necesidad técnica, en ningún caso se soportan convenientemente mediante actas, registros o detalles concretos de las situaciones presentadas en la ejecución del contrato ni de las decisiones tomadas ni de los soportes técnicos correspondientes.

Hallazgo para indagación preliminar con el fin de precisar las cantidades ejecutadas, de excavación, determinando mediante apliques la profundidad a la que se encuentra instalada la tubería; solicitar los estudios y diseños mencionados por el interventor, encontrar los registros que permitan aceptar o rechazar los argumentos del contratista e interventor y medir detalladamente las cantidades de obra ejecutadas y analizar las calidades contratadas y modificadas según argumento del interventor de obra.

Hallazgo para solicitud de indagación preliminar.

Hallazgo No. 581. Registro de Volqueta Placa OET703. Resguardo Indígena de Cumbal. (D-F)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas - AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

El inciso 3° del artículo 356 de la Constitución Política, estableció que: "Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena".

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001 estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 2° de la Constitución Nacional, señala los fines esenciales del Estado,

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Decreto 1953 de 2014, artículos 25 y 27:

"Artículo 25. Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.

Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propia."

Señala el artículo 740 del Código Civil, que: "La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo".

Seguidamente, el artículo 745 preceptúa: "Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc."

La Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, señala:

"ARTÍCULO 46. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Todo vehículo automotor, registrado y autorizado para, circular por el territorio nacional, incluyendo la maquinaria capaz de desplazarse, deberá ser inscrito por parte de la autoridad competente en el Registro Nacional Automotor que llevará el Ministerio de Transporte. También deberán inscribirse los remolques y semi-remolques. Todo vehículo automotor registrado y autorizado deberá presentar el certificado vigente de la revisión técnico - mecánica, que cumpla con los términos previstos en este código.

ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (1.5) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo. Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar."

Ley 610 de 2000, sobre daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define la supervisión e interventoría contractual.

La cláusula primera del Convenio de Administración 001 de 2016, suscrito para la vigencia 2016 entre la autoridad del Resguardo Indígena de Cumbal y el municipio de Cumbal, estableció:

"PRIMERA. Objeto. El objeto de este contrato es autorizar al Municipio para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema general de participaciones para resguardos indígenas AESGPRI y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos."

Así las cosas, el municipio de Cumbal, suscribió el contrato de Compraventa No. 338 de 2016, con la empresa COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. — NAVITRANS, cuyo objeto era: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON EL MUNICIPIO DE CUMBAL NARIÑO A ENTREGAR A TITULO DE COMPRAVENTA UN VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO VOLQUETA PARA

BENEFICIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL NARIÑO, DE CONFORMIDAD CON LA FICHA TÉCNICA ESTABLECIDA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN". El precio de la venta fue por \$264.300.000 y el vehículo entregado a la Alcaldía con las características y especificaciones técnicas consignadas en el contrato en mención.

De otra parte, la Licencia de Tránsito que está en el Registro Único Nacional de Tránsito — RUNT, con respecto al vehículo, brinda los siguientes datos:

Licencia de Tránsito número 10012385742, Autoridad de Tránsito Subsecretaría de Tránsito y Transporte NARIÑO/GUACHUCAL, Fecha Matrícula 25/08/2016 y Estado Licencia ACTIVO. Número de Placa OET703, Motor 73963742, Serie 3HAMMMMR3HL464965. Chasis 3HAMMMMR3HL464965, Marca Línea Modelo 3HAMMMMR3HL464965 INTERNATIONAL DURASTAR 4300 SBA 2017 Carrocería Clase PLATON VOLQUETA Servicio OFICIAL Tipo de Combustible DIESEL Estado del vehículo ACTIVO.

En cuanto al histórico de propietarios se registra en el RUNT, lo que sigue:

Cuadro No. 771.

Registro Histórico RUNT - Placa OET703

NIT NO.	NOMBRE	FECHA INICIO	ESTADO ACTUAL
8000990663	Alcaldía de Cumbal	25/08/2016	Activo

Fuente: RUNT. Elaboró: Equipo Auditor.

De modo entonces que el propietario actual del vehículo que figura en el registro automotor es el Municipio de Cumbal y no el Resguardo Indígena de Cumbal. La anterior circunstancia es un hecho irregular, pues a pesar de que en diligencias de visita a la alcaldía de Cumbal, se ha corroborado que el vehículo está en poder del Resguardo, no sería a título de dominio, sino como una mera posesión.

Como se observa el dueño sigue siendo el Municipio de Cumbal, ya que ostenta la condición jurídica de propietario del bien, teniendo la titularidad del derecho aludido, y no en cabeza del Resguardo Indígena de Cumbal; el cual supuestamente a tenor del contrato de compraventa No. 338 de 2016, debería ser quien ostentaría el derecho de propiedad sobre el automotor, mismo que era la razón de ser del proceso de contratación.

Redundando además en que los automotores como bien se ve, están sometidos a registro y por tanto el derecho a la propiedad solo se adquiere con la anotación de esta condición en el registro correspondiente. El municipio actualmente puede disponer de este bien con cualquier acto jurídico, si así lo considera y el mismo automotor puede ser objeto de medidas y restricciones a la propiedad como pueden

ser los gravámenes y los embargos de parte de terceros, por actividades ajenas al resguardo y del resorte de la Alcaldía.

Lo anterior se genera en el hecho que el Resguardo Indígena de Cumbal NO tiene la calidad jurídica de propietario sobre el bien mueble, teniendo apenas la posesión, situación que no es acorde con la razón de ser del proyecto de inversión para el resguardo indígena de Cumbal y consecutivamente del contrato de compraventa del vehículo realizado.

La situación descrita se presentó por deficiencias en las labores y funciones de la supervisión contractual, referente al manejo, control, registro, y vigilancia de bienes adquiridos por parte del Municipio de Cumbal para el resguardo del mismo nombre.

Respuesta de la Entidad:

“(...) al respecto se informa que la administración está adelantando los trámites necesarios conjuntamente con el cabildo de Cumbal para realizar el traspaso de la propiedad. Cabe aclarar que si bien es cierto los documentos de propiedad se encuentran a nombre del Municipio, desde la entrega de la volqueta por parte del contratista al municipio, la misma fue entregada al Cabildo de Cumbal y ha sido este cabildo quien ha tenido la tenencia y completo uso de la misma; situaciones que fueron verificadas dentro de la visita de fiscalización.”

Análisis de la Respuesta:

Hasta tanto no se efectúe el traspaso bajo las formalidades de los bienes sometidos a registro, el resguardo no tiene la propiedad del bien, por tanto, se mantiene como hallazgo con connotación fiscal por \$264.300.000 y presunta connotación disciplinaria.

9.18.5 Alcaldía de El Charco

Hallazgo No. 582. Contratos de Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y (...) “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre

de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Revisando la información presentada por el municipio de El Charco, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos de la AESGPRI de los Resguardos Indígenas Integrado del Charco, Maíz Blanco y el Morrito, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad. Además, no se encontraron evidencias del envío de la copia del contrato de administración vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 al Ministerio del Interior, entidad que informó que no ha recibido estos documentos. Lo expuesto, se indica en la tabla:

Cuadro No. 772.
 Contratos de administración de recursos AESGPRI
 Municipio de El Charco –

Cifras en pesos

RESGUARDO	VIGENCIA	CONVENIO ADMINISTRACIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR	FECHA ENVÍO A MIN INTERIOR
Integrado el Charco	2015	001- 2015	13/01/2015	109.098.236	Sin registro
Maíz Blanco	2015	002- 2015	13/01/2015	9.492.633	Sin registro
El Morrito	2015	003 2015	13/01/2015	7.121.982	Sin registro
Integrado el Charco	2016	001- 2016	13/01/2016	120.915.301	Sin registro
Maíz Blanco	2016	002- 2016	13/01/2016	10.577.377	Sin registro
El Morrito	2016	003 2016	19/01/2016	7.900.646	Sin registro
Integrado el Charco	2017	001- 2017	13/01/2017	136.996.155	Sin registro
Maíz Blanco	2017	002- 2017	13/01/2017	12.041.422	Sin registro
El Morrito	2017	003- 2017	19/01/2017	8.957.433	Sin registro
Integrado el Charco	2018	001- 2018	13/01/2018	141.287.772	Sin registro
Maíz Blanco	2018	002- 2018	13/01/2018	12.438.549	Sin registro
El Morrito	2018	003- 2018	19/01/2018	9.215.897	Sin registro
Integrado el Charco	2019	003- 2019	2/01/2019	160.227.570	Sin registro
Maíz Blanco	2019	001- 2019	13/01/2019	14.105.951	Sin registro
El Morrito	2019	002- 2019	19/01/2019	10.451.229	Sin registro

Fuente: Archivo convenios de administración. - OFI19-42754-EXTMI19-41067 Ministerio del Interior del 4/10/2019.
 Elaboró. Equipo auditor CGR.

Esta situación se presenta por la falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos por parte del municipio, impide el conocimiento de la ejecución de recursos por parte de la comisión auditora y omite la obligación legal del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, de remitir la información para conocimiento

del Ministerio del Interior, para su respectivo control y seguimiento.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.6 Alcaldía de El Tablón de Gómez

Hallazgo No. 583. Contratos de Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y (...) “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Revisando la información presentada por el municipio de Tablón de Gómez, no se encontraron evidencias del envío de la copia del contrato de administración vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 al Ministerio del Interior, entidad que informó mediante OFI19-42754-EXTMI19-41067, que no tiene registro de haber recibido estos documentos. Lo anteriormente expuesto, se detalla en la tabla:

Cuadro No. 773.
Contratos de administración de recursos AESGPRI
Municipio de Tablón de Gómez

Vigencia	Acta de asamblea del resguardo de priorización de proyectos y distribución de recursos	Fecha de suscripción	Fecha de remisión al Ministerio del Interior
2015	26/12/2014	26/12/2014	No existe evidencia
2016	30/12/2015	30/12/2015	No existe evidencia
2017	30/12/2016	02/01/2017	No existe evidencia
2018	30/12/2017	02/01/2018	No existe evidencia
2019	20/12/2018	02/01/2019	No existe evidencia

Fuente: Carpetas contractuales Municipio de Tablón de Gómez. Elaboró. Equipo auditor.

Esta situación se presenta por la falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos por parte del municipio, omitiendo la obligación legal del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, lo que impide el conocimiento de la información por parte del Ministerio del Interior. para su respectivo control y seguimiento.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta para desvirtuar la observación. Se valida como Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.7 Alcaldía de Guachucal

Hallazgo No. 584. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e señalan entre otros objetivos del sistema de Control Interno los siguientes:

“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Según la Guía de Orientaciones para la Programación, administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI 2012, se señala:

“A manera de sugerencia, considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se

facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso.”

Contrario a lo anterior, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a los resguardos indígenas del Municipio de Guachucal:

1.- ACTA CONCERTACION PARA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS: En las dependencias del Municipio, no reposan las actas donde se consignan las decisiones de la Comunidad Indígena sobre la priorización de los proyectos de inversión que se financian con los recursos de la asignación especial de AESGPRI, documento necesario para la suscripción del contrato de administración de recursos. Por tanto, al no ser exigido por la administración municipal, con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito, puede generar distorsiones en cuanto a la manera de priorizar los proyectos de inversión y la elaboración del presupuesto, entre lo que aprobó la comunidad indígena y lo que refleja el contenido del contrato suscrito y el presupuesto asignado.

2.- ACTO DE RECONOCIMIENTO COMO GOBERNADOR DEL RESGUARDO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR: En las dependencias del Municipio, no reposan los actos administrativos expedidos por parte del Ministerio del Interior, a través de los cuales reconoce y registra la autoridad indígena del resguardo (Gobernador). Lo anterior debido a la falta de exigencia de este documento por parte del Ente Territorial, lo cual puede generar incertidumbre sobre la representación y competencia para la firma del contrato de administración con el ente territorial, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

3. SUSCRIPCION CONTRATO O CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI: Se determinó que para las vigencias objeto de la Actuación Especial de Fiscalización, los contratos de administración para recursos SGP se suscribieron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad. La firma tardía de los contratos de administración impide la ejecución oportuna de los recursos de la AESGPRI en beneficio de la comunidad indígena del resguardo. Lo anterior debido a falta de gestión, incumplimiento normativo y a dificultades en la comunicación e interacción entre el Municipio y las autoridades indígenas de cada resguardo y puede conllevar a que se ejecutaran los recursos de la AESGPRI de manera inoportuna por el municipio.

4. FECHA ENVIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI AL MININTERIOR: Frente a esta obligación legal para los contratos de la vigencia 2015-2019 no existe evidencia de envió al Ministerio del Interior. Lo anterior debido a la falta de gestión e incumplimiento normativo, que puede perjudicar el seguimiento de los recursos de AESGPRI por parte del Ministerio.

Las anteriores situaciones que se detallan en la tabla:

Cuadro No. 774.

Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Acta concertación para distribución de recursos	Guachucal	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	Colimba	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	Muellamués	No existe evidencia	Existen dos Actas	No existe evidencia	Existen dos Actas	
Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo	Guachucal	No existe evidencia				No existe evidencia
	Colimba		No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	
	Muellamués	No existe evidencia	No existe evidencia			No existe evidencia
Fechas de suscripción de los contratos	Guachucal		01/01/2016	01/01/2017	01/01/2018	01/01/2019
	Colimba	10/02/2015	01/01/2016	01/01/2017	01/01/2018	01/01/2019
	Muellamués		01/01/2016	01/01/2017	01/01/2018	
Remisión al Ministerio del Interior	Guachucal	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	Colimba	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	Muellamués	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	

Fuente: Información contractual suministrada por el Municipio. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior obedece a la no exigencia de los soportes respectivos y a la deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para la oportuna suscripción del contrato de administración de recursos y su envío al Ministerio del Interior, lo que conlleva a que ponga en riesgo la efectiva programación de los recursos por parte de las comunidades, se ejecuten recursos en proyectos no priorizados y la no posibilidad de consulta de los contratos marco por parte de las entidades del orden nacional y organismos de control.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 585. Registro de Bienes Inmuebles (D- IP)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones a los servidores públicos.

Ley 87 de 1993: “Artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten... (Subrayado fuera de texto).

Ley 715 de 2001 artículo 83, inciso 5: “Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Decreto 1953 de 2014.

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

(...)

Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (Subrayado fuera de texto)

Señala el artículo 740 del Código Civil, que: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Seguidamente, el artículo 745 preceptúa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

Respecto a la tradición de los bienes inmuebles, el mismo Código Civil dispone en el artículo 756: “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁸² recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles:

“Título y modo son dos conceptos claramente diferenciados en el ordenamiento jurídico patrio, que no pueden ser confundidos so capa de la complementariedad que existe entre ellos. El primero, a no dudarlo, cumple la función de servir de fuente de obligaciones, por lo que, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. (...) El segundo, por el contrario, guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte (art. 673 ib.). De allí, entonces, que el simple título -en Colombia- no afecte derecho real alguno, por ejemplo, la propiedad, pues apenas si genera, en el caso de los llamados títulos traslaticios (inc. 3º, art. 765 C.C.), la obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición (arts. 740, 654 y 756, ib.). Pero éste, a su turno, tampoco se basta para demostrar el dominio sobre una cosa, dado que la propiedad requiere la conjunción de uno y otro, al punto que el artículo 745 del Código Civil establece que ‘Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.’.”

Sobre este particular ha expresado la Sala que el ‘título no dice sino que un sujeto se obligó; que restringió su libertad en la medida que hoy está sujeto a una determinada actitud, que consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El que contrata, es cierto, simplemente es un contratante; hay que suponer que allí necesariamente surgieron obligaciones, pues que el contrato es por antonomasia, bien pudiera decirse, la gran fábrica de las obligaciones. Hasta ese momento para nada se ha rozado el concepto del derecho real; porque para que éste brote o simplemente mude, es menester que ocurra algo más que el simple título: en términos concisos, que quien resultó obligado por ese título, cumpla; esto es, extinga la obligación. Así, el vendedor, el mero contratante, no hace que el dominio se radique desde ya en cabeza del comprador, porque hasta allí no han realizado más que el simple título. Ese algo más, que de menos se echa, es que el vendedor cumpla la obligación de transferir el dominio; lo que, acontecido válidamente, toma el nombre de tradición, que es precisamente el modo que hasta entonces se echaba de menos. Por manera que solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero comprador o simple contratante’ (cas. civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9 de junio/99 y 029 de julio 29/99) (CSJ, SC del 16 de diciembre de 2004, Rad. N.º 7870). (Negritas fuera del original).

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos” señala: “El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

82 SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

Así entonces, según la normatividad y la jurisprudencia reseñada se tiene que la propiedad de los bienes inmuebles requiere del título y el modo, esto es, realización de la Escritura Pública y la correspondiente radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Contrario a lo anterior, el Resguardo Indígena de Muellamués (Municipio de Guachucal), suscribió promesa de compraventa de inmueble rural con el representante legal de la Parroquia⁸³ San Diego de Muellamués con la finalidad de adquirir un lote de terreno denominado “El Solar”, ubicado en la Vereda Pueblo, para destinarlo como sede del Cuerpo de Bomberos Indígenas.

El precio de venta del inmueble objeto de la promesa de compraventa se fijó en \$70.000.000; suma de dinero que se pactó pagar de la siguiente manera: \$45.000.000 a la firma del documento, acaecida el 14 de septiembre de 2017 y \$25.000.000 pagaderos el 20 de octubre del 2017.

En ejercicio del proceso auditor se realizó diligencia de visita fiscal entre el 10 y el 11 de septiembre de 2019; diligencia de la que se levantó acta que contiene las manifestaciones del señor Gobernador del Resguardo Indígena de Muellamués, vigente para el año 2018, sobre la ejecución de varios contratos. Al referirse al contrato de suministro No. 052 de 2018 cuyo objeto es “*Suministro de luminarias y accesorios para mantenimiento de iluminación de Centros de Acopio de Leche del Resguardo Indígena de Muellamués*”, el ex gobernador explicó “*que se compraron lámparas para alumbrado público LED con soporte y que repartieron de dos lámparas a cada uno de los centros de acopio de leche, para un total de 16 lámparas alumbrado público LED 60 vatios, afirma que los demás accesorios que aparecen en la factura no se compraron. El costo de las 16 lámparas fue de \$3.040.000 y el contrato tiene un valor de \$19.385.000 y el saldo, es decir, \$16.345.000 no se ejecutaron. **El señor gobernador manifiesta que con el dinero que no se utilizó en el contrato se invirtió para la compra de lote de bomberos del resguardo por \$16.500.000 para lo cual presenta como soporte un recibo de caja de fecha 22 de diciembre de 2018. El lote que se compró costo \$65.000.000, fue comprado a la Parroquia de Muellamués que pertenece a la diócesis de Ipiales. Ya entregó soportes***”.

No obstante, lo pactado en la promesa de compraventa de 14 de septiembre de 2017, el 22 de diciembre de 2018 el Cabildo de Muellamués pagó \$15.000.000

⁸³ Las personas jurídicas de Derecho Público Eclesiástico, son entre otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesásticas que les sean asimilables a éstas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinario castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias y las comunidades religiosas como los institutos religiosos los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano. (DUR1066 del 2015, art. 2.4.2.1.8.)

para “*compra del lote de bomberos al Sr. Padre Juan y Consejo Económico*” y \$16.500.000 el 12 de enero de 2019.

Pese a los pagos realizados por el Cabildo de Muellamués (\$45.000.000 a la firma de la promesa y \$15.000.000 el 22 de diciembre de 2018 y \$16.500.000 el 12 de enero de 2019), a la fecha no se ha realizado la escritura pública de compraventa que constituiría el título traslativo del dominio del inmueble rural “El Solar” y, en consecuencia, tampoco se ha iniciado el proceso de registro de la propiedad (modo).

Situaciones originadas por la negligencia, tanto de la administración municipal como de los representantes legales de la comunidad indígena, para legalizar estos actos de adquisición de bienes inmuebles en favor de los resguardos, propiciando el riesgo que se realicen otras actuaciones con estos predios, tales como que el propietario registrado pueda disponer de esos bienes o puedan ser sujeto de embargos, lo que podría generar pérdida de la inversión con los recursos de la AESGPRI.

En suma, la inversión de los dineros estatales no ha representado ninguna utilidad para el Resguardo Indígena de Muellamués pues lo único existente es el compromiso de vender el lote rural (por parte de la Parroquia) y la expectativa de adquirir el inmueble (por parte del Resguardo), lo que genera un presunto daño patrimonial al Estado por \$16.500.000.

El Municipio no presentó respuesta para desvirtuar la observación, por lo tanto, se valida el hallazgo con presunto alcance disciplinario, se solicitará inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos del hallazgo fiscal y se comunicarán los hechos a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 586. Pago de Honorarios por Manejo de Presupuesto AESGPRI (D-P-IP)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

Artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 2º de la Constitución Política, señala los fines esenciales del Estado.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. El inciso 3º del citado artículo establece que: “Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 23, establece la Falta Disciplinaria y el artículo 34, los deberes de todo servidor público.

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

De acuerdo con las orientaciones del Ministerio, para la programación y ejecución de los recursos de proyectos de los resguardos Indígenas, una vez firmado el contrato de administración de los recursos de la AESGPRI, el alcalde o el gobernador, según sea el caso, deberá proceder a la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en dicho contrato con estricta aplicación de las normas que rigen la contratación estatal. Por tal razón, según lo establece la ley, la administración de los recursos es una atribución exclusiva del alcalde o gobernador, según sea el caso y; por tanto, las autoridades tradicionales y/o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas no pueden coadministrar, ni coordinar los procesos de contratación que se efectúen con cargo a dichos recursos.

El 3 de mayo de 2018, la Secretaria de Planeación Departamental de Nariño, a través de la Subsecretaria de Asistencia Técnica, emitió concepto favorable al Contrato de Administración No. 001 de 2018, en el cual ratifica que a partir de la Ley 1450 de 2011, las únicas condiciones que rigen la destinación de los recursos AESGPRI son las siguientes:

“Los recursos deben ser destinados únicamente para financiar proyectos de inversión.

Los proyectos de inversión deben ser debidamente formulados.

Los proyectos de inversión deben estar incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos, costumbres de los pueblos indígenas.

Los contratos de inversión deben estar incluidos en el contrato de administración.”

La Alcaldía de Guachucal suscribió el contrato de suministros No. 014 - 2018, que tiene como objeto el “suministro de medicamentos veterinarios para el ganado de la finca el chiquero de propiedad del resguardo indígena de Muellamues”, por \$21.770.500. Esta adquisición fue avalada mediante constancia de aprobación No. 013 del 02 de mayo

En ejercicio del proceso auditor se realizó diligencia de visita fiscal entre el 10 y el 11 de septiembre de 2019; diligencia de la que se levantó acta que contiene las manifestaciones del señor Gobernador del Resguardo Indígena de Muellamués, vigente para el año 2018, sobre la ejecución de varios contratos. Al referirse al contrato de suministro No. 014 de 2018 cuyo objeto es *“Suministro de medicamentos veterinarios para el ganado de la finca el chiquero de propiedad del Resguardo Indígena de Muellamués”*, el exgobernador explicó: *“El contrato no se ejecutó, de este contrato la contratista (...) recibió \$19.593.449, de la administración municipal de Guachucal, pagándole por concepto de comisión \$1.000.000 y lo que efectivamente se entregó por parte de la contratista al cabildo de Muellamués fue \$18.593.449, los que se invirtieron de la siguiente manera: \$11.000.000 por concepto de honorarios durante la vigencia 2018 ... al señor (...), quien manejó el presupuesto del resguardo de Muellamués en la vigencia 2018 y \$7.593.449, al conductor de la camioneta del resguardo. Ya entregaron soportes”*.

Así las cosas, se recibieron a satisfacción y pagaron elementos que, en realidad, según lo manifestado por la comunidad indígena, nunca fueron entregados. En este caso, la administración municipal paga al contratista, quien cobra la comisión de \$1.000.000 por esta operación y entrega el saldo excedente al cabildo indígena; quien, a su vez, paga unos honorarios a un tercero por el manejo presupuestal.

El pago realizado por \$11.000.000, por concepto de honorarios para el manejo del presupuesto del Resguardo Muellamués no es procedente, toda vez que esta actividad era responsabilidad de la administración municipal, dado que para la época de los hechos el resguardo no era certificado.

El pago de honorarios no se considera un proyecto de inversión y no está contemplado en el Contrato de Administración No. 001 de 2018 ni en el Plan de Vida del Resguardo; razón por la cual se considera daño patrimonial al estado, por cuanto se lesionó el patrimonio público, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, que no se aplicó al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, correspondiente a la asignación especial de SGP para resguardos indígenas (AESGPRI) particulariza por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de la comunidad indígena de Muellamués. Así mismo, el pago de este concepto, no contemplado en el contrato marco de administración de recursos y en los proyectos de inversión que financian la asignación especial del SGP para resguardos indígenas, excede las facultades de administración otorgadas por el resguardo en el contrato marco.

La supervisión del contrato no fue eficaz y terminó validando entradas y salidas de medicamentos veterinarios para ganado, que realmente no fueron adquiridos por la administración municipal de acuerdo con el acta de visita fiscal realizada al exgobernador Indígena del resguardo de Muellamués, permitiendo de esta manera

la desviación de recursos AESGPRI y un presunto daño al patrimonio público por \$11.000.000 para pago de honorarios realizado el 19 de mayo de 2019.

El municipio no presentó respuesta para desvirtuar la observación, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, posible incidencia penal y se solicitará inicio de una indagación preliminar, para determinar los elementos del hallazgo fiscal.

Hallazgo No. 587. Registro de Bienes Inmuebles (IP-D)

Señala el artículo 740 del Código Civil que: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Seguidamente, el artículo 74, preceptúa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

Respecto a la tradición de los bienes inmuebles, el mismo Código Civil dispone en el artículo 756: “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁸⁴ recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles:

*“Título y modo son dos conceptos claramente diferenciados en el ordenamiento jurídico patrio, que no pueden ser confundidos so capa de la complementariedad que existe entre ellos. **El primero**, a no dudarlo, cumple la función de servir de fuente de obligaciones, por lo que, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. (...) **El segundo**, por el contrario, guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte (art. 673 ib.).*

De allí, entonces, que el simple título -en Colombia- no afecte derecho real alguno, por ejemplo, la propiedad, pues apenas si genera, en el caso de los llamados títulos traslativos (inc. 3º, art. 765 C.C.), la obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición (arts. 740, 654 y 756, ib.). Pero éste, a su turno, tampoco se basta para demostrar el dominio sobre una cosa, dado que la propiedad requiere la conjunción de uno y otro, al punto que el artículo 745 del Código Civil establece que ‘Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.’.

Sobre este particular ha expresado la Sala que el ‘título no dice sino que un sujeto se obligó; que restringió su libertad en la medida que hoy está sujeto a una determinada actitud, que

84 SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El que contrata, es cierto, simplemente es un contratante; hay que suponer que allí necesariamente surgieron obligaciones, pues que el contrato es por antonomasia, bien pudiera decirse, la gran fábrica de las obligaciones. Hasta ese momento para nada se ha rozado el concepto del derecho real; porque para que éste brote o simplemente mude, es menester que ocurra algo más que el simple título: en términos concisos, que quien resultó obligado por ese título, cumpla; esto es, extinga la obligación. Así, el vendedor, el mero contratante, no hace que el dominio se radique desde ya en cabeza del comprador, porque hasta allí no han realizado más que el simple título. Ese algo más, que de menos se echa, es que el vendedor cumpla la obligación de transferir el dominio; lo que, acontecido válidamente, toma el nombre de tradición, que es precisamente el modo que hasta entonces se echaba de menos. Por manera que solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero comprador o simple contratante' (cas. civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9 de junio/99 y 029 de julio 29/99) (CSJ, SC del 16 de diciembre de 2004, Rad. N.º 7870). (Negrillas fuera de texto)

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos", señala:

"El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
 - b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- 1. Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción."*

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así entonces, según la normatividad y la jurisprudencia reseñada se tiene que la propiedad de los bienes inmuebles requiere del título y el modo, esto es, realización de la Escritura Pública la correspondiente radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos.

En ejercicio del proceso auditor se realizó visita fiscal entre el 10 y el 11 de septiembre de 2019 al Municipio de Guachucal; en las diligencia practicadas en reunión de la que cual se levantó acta suscrita por los miembros del Cabildo RI de Muellamués de la vigencia 2018 (Gobernador, principal y secretario del Cabildo), se estableció de conformidad a las manifestaciones de las autoridades Indígenas la no ejecución de algunos de los contratos con inversión de los recursos AESGPRI del Resguardo de Muellamués de la vigencia 2018, así:

Contrato de suministro No. 002 de 2018 (avalado mediante Acta de aprobación No. 003 del 20 de enero de 2018 del Programa Desarrollo Productivo Agropecuario, subprograma Asistencia Técnica agropecuaria por \$21.800.000).

Contrato de suministros No. 008 de 2018 (avalado mediante Acta de aprobación No. 004 del 20 de marzo de 2018 del Programa Cultura, subprograma Apoyo a proyectos artísticos y culturales propios de la Etnia por \$21.800.000).

Los anteriores Contratos de Suministro se encuentran incluidos en el Contrato de Administración No. 001 de 2018, suscrito entre la Alcaldía Municipal y el Resguardo Indígena Muellamués.

1. En el acta de visita fiscal, al referirse al Contrato No. 002 de 2018, para el suministro de concentrado para la finca la Guaira del RI de Muellamués, se estableció: *“que el contrato no se ejecutó, el señor exgobernador informa que el total de los recursos de este contrato se utilizaron para el pago adeudado de la vigencia 2017, por la compra de tres lotes, denominados El Helecho, Puliza y Carrizo, ubicados en la vereda Riveras del resguardo de Muellamués, terrenos que son de propiedad colectiva cuya legalización corresponde al documento del Cabildo. Entregan los soportes”*⁸⁵.

Según el soporte de pago del contrato No. 002 de 2018, Comprobante de Egreso No 2018000003 por \$21.670.500 menos las retenciones de \$2.167.051. se generó un pago efectivo de \$19.503.449.

Según lo manifestado por el Exgobernador indígena, los recursos fueron para cancelar una deuda del año 2017. por la compra de 3 lotes denominados El Helecho, Puliza y Carrizo y como soporte anexa recibos de caja por \$12.000.000 y \$30.000.000. pagados a la vendedora.

2. Contrato de suministro No- 008 de 2018, cuyo objeto es “Suministro de lana de oveja para la elaboración de tejidos artesanales propios de la etnia para los adultos mayores del Resguardo Indígena de Muellamués”, el ex gobernador explicó: *“La señora propietaria del Almacén (...), recibe comisión de \$1.000.000, para sacar los recursos, el resto se utilizaron para compra de lote para ampliación de la cancha de futbol. Entregó los recibos de la Junta de Acción Comunal, quien recibió los recursos.”*⁸⁶

Igualmente se verifica de los soportes del Contrato No. 008 de 2018, el comprobante de egreso No. 2018000005 por \$21.546.000, menos las retenciones de \$2.154.600, generó un pago efectivo de \$19.391.400.

⁸⁵ Acta de Visita Fiscal de fecha 11 de septiembre de 2019.

⁸⁶ Ibidem 2.

Los cuales, según la manifestación del exgobernador, fueron para la compra de lote para ampliación de la cancha de futbol, como soporte, anexa recibos de caja por \$14.000.000, recibidos por integrantes de la Junta de Acción Comunal.

Ahora bien, habiendo manifestado por parte de las autoridades Indígenas la desviación de los recursos públicos para otras actividades que presuntamente fueron desarrolladas para beneficio de la comunidad Indígena, se observa:

En los eventos de la compra de bienes inmuebles, es necesaria la legalización de los actos de adquisición en favor de los resguardos, con el fin de evitar el riesgo de que se realicen otras actuaciones con estos predios, tales como que el propietario registrado pueda disponer de esos bienes o puedan ser sujeto de embargos lo que podría generar pérdida de la inversión con los recursos de la AESGPRI.

De ahí que pese a las afirmaciones de pagos realizados por el Cabildo de Muellamués (\$19.503.449 del Contrato No. 002 de 2018 y \$14.000.000 del Contrato No. 008 de 2018), no existen los contratos de promesa de compraventa de los lotes de terreno mencionados, ni a la fecha se ha realizado protocolización de las respectivas escrituras públicas de compraventa, que constituirían el título traslativo del dominio de los inmuebles rurales “El Helecho, Puliza y Carrizo y el lote de ampliación de la cancha de fútbol”, en consecuencia, tampoco se ha iniciado el proceso de registro de la propiedad (modo).

Situaciones que evidencian deficiencias, tanto de la administración municipal como de los representantes legales de la comunidad indígena, para legalizar estos actos de adquisición de bienes inmuebles en favor de los resguardos, por tanto, la inversión de los dineros estatales no ha representado ninguna utilidad para el Resguardo Indígena de Muellamués, lo que genera un daño patrimonial al Estado por \$33.503.449.

El Municipio no presentó respuesta, por tanto, se valida el hallazgo con connotación presuntamente disciplinaria, se solicitará inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos del hallazgo fiscal y se comunicarán los hechos a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 588. Contrato de Obra Pública No. 046 de 2018, Adecuación y Mejoramiento de batería sanitaria en la Institución Educativa Agropecuaria San Diego de Muellamues. (F - D)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política, estableció que: “Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la Ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos. Para el efecto, dicha Ley, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. RESGUARDOS INDÍGENAS. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La Ley 1474 de 2011, señala en el artículo 83, que, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Guachucal celebró el Contrato de Obra Pública No. 046 de 2018, (terminado y liquidado), cuyo objeto fue: “Adecuación y mejoramiento Bateria Sanitaria en la Institución Educativa Agropecuaria San Diego de Muellamués del Municipio de Guachucal”, por \$21.800.000.

La documentación del contrato en mención evidenció que la adecuación y mejoramiento de la batería sanitaria fue efectivamente pagada, según consta en comprobantes de egreso No. 201800033 del 20 de diciembre de 2018, por \$10.900.000, y No. 201900001 del 18 de marzo de 2019, por \$10.900.000, para un total de \$21.800.000.

Como resultado de la visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2019 por la CGR y el Secretario de Obras Públicas (supervisor del contrato), y con base en la inspección *in-situ* sobre las cantidades de obra señaladas en el Contrato de Obra Pública No. 46 de 2018, se evidenció que ítems, como: estuco, pintura, Bases y Pisos, presentaron cantidades faltantes, las cuales se detallan en la tabla:

Cuadro No. 775.
Faltantes de Obra Contrato No. 46 de 2018-

Cifras en pesos

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT. CONTRATADAS			CANT. EJECUTADAS		TOTAL-[\$] FALTANTE
			CANTIDAD	PRECIO [\$]	VALOR TOTAL	CANTIDAD	PRECIO- [\$]	
2	BASES Y PISOS							
2.2	Losa de piso en concreto 3000 PSI E=10cm	m2	17,37	56.926	988.805	5,70	324.478	664.326
9	ESTUCO Y PINTURA							
	Estuco para muros	m2	36,63	10.274	376.337	0,00	-	376.337
COSTO DIRECTO								1.040.663
AUI 30%								312.199
COSTO TOTAL NO EJECUTADO								1.352.862

Fuente: Visitas de Campo CGR y Supervisión del Contrato No 046 – 2018. Ver 04 Acta Guachucal. 05 cálculo Guachucal obra.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Los faltantes de obra o suministro son ítems o actividades contractuales que fueron pagados al contratista y que no se ejecutaron efectivamente, tal como se evidenció en la verificación efectuada en forma posterior al pago. El faltante se determinó a partir de la unidad de medida, estableciendo la diferencia en las cantidades ejecutadas y multiplicándolas por su valor unitario.

Lo anterior debido a presuntas deficiencias en las labores y actividades de supervisión contractual para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la AESGPRI, ocasionando una gestión fiscal ineficiente, que produjo un daño patrimonial al Estado y que afectan las condiciones de obra entregada para el disfrute de la comunidad del resguardo.

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo fiscal por \$1.352.862 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 589. Ejecución Contractual de la vigencia 2018 (D - P)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Según el mismo artículo, la administración de los recursos destinados a los grupos étnicos hasta tanto se conformen las Entidades Territoriales Indígenas, estará a cargo de los Municipios y de los Departamentos

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El Estatuto Contractual contenido en la Ley 80 de 1993, dispone en el artículo 3º:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Más adelante, el numeral 4º del artículo 4º del mismo estatuto, señala:

“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

Por su parte, el artículo 23 de la norma en cita señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora, los artículos 83, 84 y siguientes del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), regulan lo relacionado con los deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de la ejecución contractual; funciones establecidas con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, razón por la cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal Colombiano.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Producto del ejercicio del proceso auditor y realizadas las visitas fiscales durante los días 9, 10 y 11 de septiembre de 2019, se encontraron las siguientes deficiencias:

1. Para verificar el cumplimiento del contrato No. 002 de 2018, cuyo objeto fue el *“Suministro de Concentrado para la Finca la Guaira del RI de Muellamués”*, la CGR, en compañía del Secretario de Obras Públicas de Guachucal - Nariño, representante de la Comunidad y el Auxiliar de archivo de la Alcaldía, adelantó visita fiscal en la finca denominada “Guaira”, encontrando en primera instancia que el terreno se encuentra parcelado en lotes de 100 m x 6 m cada uno y entregados a los comuneros del Resguardo. En el lugar se realizaron algunas entrevistas a los beneficiarios del proyecto informando que no han recibido concentrado para ganado de leche, novillas, terneras de levante, terneras nana y de prolactancia.
2. En el mismo sentido y con el objeto de verificar el cumplimiento del contrato de suministros No. 014 de 2018, suscrito para *“Suministro de medicamentos para el ganado de la Finca el Chiquero de propiedad del resguardo indígena de Muellamués”*, se realizó visita a la mencionada finca. En el lugar se tomó entrevista al capataz quien manifestó que desde el inicio de sus labores de cuidador (4 de enero de 2018), recibió 32 cabezas de ganado: 14 en producción, 10 terneras y 8 vacas preñadas. Respecto de los medicamentos del contrato, el entrevistado señaló que en enero de 2019 no recibió medicamentos para el ganado bajo su custodia. Revisada la bodega de la finca, únicamente se encontró un frasco de 50 ml de Kyrofosfan y 1 de 500 ml vacío, 120 ml de Novabron, 50 ml de Fosfoland. De lo evidenciado se tomó registro fotográfico.
3. Así mismo, en relación con el contrato No. 051 de 2018 para *“Suministro de unidades sanitarias a las familias de la Vereda Guan Puente Alto del RI Muellamués”*, el exgobernador manifestó que el contrato no se ejecutó y que, en su lugar los recursos se entregaron a la Junta de Padres de Familia de la IE de Guan Puente Alto. A efectos de verificar el manifiesto de la autoridad indígena, la auditoría realizó visita a las instalaciones de la I.E; lugar en el que el docente y la Tesorera de la Junta Directiva de la Institución, mencionaron que efectivamente recibieron dineros del Cabildo, que los invirtieron en la compra de materiales de Construcción, prueba de ello es la factura de compra de la Ferretería por \$16.914.000 pero que, por problemas de seguridad, los materiales aún están en custodia de la Ferretería. Al revisar el documento se observa que tiene fecha 30 de diciembre de 2018 y registra la anotación de *“entregado y cancelado”*.

4. Ahora bien, en visita de auditoría llevada a cabo el 10 y el 11 de septiembre de 2019, en las instalaciones de la Alcaldía de Guachucal, documentada en acta de visita fiscal suscrita por los miembros del Cabildo RI de Muellamués de la vigencia 2018, (Gobernador, principal y secretario del Cabildo), las autoridades Indígenas revelaron la no ejecución de otros contratos de la vigencia 2018.

En el siguiente cuadro se totaliza la contratación del RI y su ejecución.

Cuadro No. 776.
Contratación 2018 Resguardo Indígena de Muellamués –

Cifras en pesos

CONT No.	CONCEPTO	ACTA DE APROBACIÓN Y FECHA	EJECUCIÓN	VALOR DE CONTRATO	IMPUESTOS	COMISIÓN	VALOR EJECUTADO
001	PASTOS DE FORRAJE FINCA EL CHIQUERO.	A.A 001- 20/01/2018	NO SE EJECUTÓ	21.746.000	2.174.600	1.500.000	18.071.400
002	CONCENTRADO PARA FINCA LA GUAIRA.	A.A 003- 20/01/2018	NO SE EJECUTÓ	21.670.500	2.167.050		19.503.450
003	VIVERES Y ABARROTES PARA POBLACION VULNERABLE.	A.A 005- 16/02/2018	SE EJECUTÓ	21.476.000			21.476.000
008	SUMINISTRO DE LANA DE OVEJA.	A.A 004- 20/03/2018	NO SE EJECUTÓ	21.560.000	2.156.000	1.000.000	18.404.000
011	MATERIAL DIDACTICO PARA LAS ESCUELAS.	A.A 002- 20/01/2018	NO SE EJECUTÓ	16.874.500	1.687.450	800.000	14.287.049
013	MATERIALES PARA LA ESCUELA DE RIVERAS.	A.A 009- 10/04/2018	NO SE EJECUTÓ	21.000.000	2.100.000	1.800.000	17.640.000
014	MEDICAMENTOS VETERINARIOS FINCA EL CHIQUERO.	A.A 012- 07/05/2018	NO SE EJECUTÓ	21.770.500	2.177.050	1.000.000	18.593.449
018	HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA.	A.A 011- 07/05/2018	NO SE EJECUTÓ	21.000.000	2.100.000	800.000	19.400.000
019	SUMINISTRO DE PLANCHAS PARA HORNILLAS.	A.A 013- 07/05/2018	NO SE EJECUTÓ	21.000.000	2.100.000	1.500.000	19.500.000
027	SUMINISTRO DE GRANZA.	A.A 016- 21/07/2018	NO SE EJECUTÓ	79.994.200	7.999.415	6.985.005	65.009.780
033	ACTIVIDADES CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES.	A.A 025- 28/08/2018	NO SE EJECUTÓ	21.246.000	2.124.600	1.800.000	18.489.930
038	ACTIVIDADES CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES.	A.A 036- 08/11/2018	NO SE EJECUTÓ	21.570.000	2.170.000	1.000.000	18.400.000
044	INSUMOS VETERINARIOS ECOLAC SANTA ROSA.	A.A 042 - 20/11/2018	NO SE EJECUTÓ	21.666.500	2.166.651	1.800.000	17.699.849
045	PAQUETES ALIMENTARIOS ADULTO MAYOR.	A.A 015 - 12/07/2018	SE EJECUTÓ	21.293.316			21.293.316
051	UNIDADES SANITARIAS VEREDA GUAN.	A.A 033 - 02/10/2018	NO SE EJECUTÓ	21.000.000	2.070.000	1.716.000	21.000.000
052	SUMINISTRO DE LUCES LED PAR TANQUES DE ACOPIO.	A.A 043 - 20/11/2018	NO SE EJECUTÓ	19.385.000			16.345.000
025	MATERIAL DIDACTICO PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS.	A.A 018- 22/07/2018	NO SE EJECUTÓ	21.665.932	1.866.594	800.000	18.999.338
026	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DEPORTIVOS OLIMPIADAS.	A.A 014 - 12/06/2018	SE EJECUTÓ	18.390.500			
012	CONCENTRADO PARA TRUCHA LAGUNA LA BOLSA.	A.A 008- 02/04/2018	NO SE EJECUTÓ	21.576.000	2.157.600	800.000	18.618.400
034	CONCENTRADO DE ALEVINOS LAGUNA LA BOLSA.	A.A 020 -28/09/2018	SE EJECUTÓ	21.468.400			21.468.400
017	INSUMOS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA PROYECTOS.	A.A 010- 07/05/2018	NO SE EJECUTÓ	20.166.000		1.000.000	17.149.625
019-1	SUMINISTRO DE ARBOLES NATIVOS.	A.A 020 - 03/08/2018	SE EJECUTÓ	21.700.000			21.700.000
037	SUMINISTRO DE PLANTULAS HUERTAS CASERAS.	A.A 029- 25/09/2018	NO SE EJECUTÓ	17.460.000	1.746.000	3.000.000	12.714.000
022	ALIMENTOS NO PERECEDEROS ESTUDIANTES R. I. M.	A.A 017- 12/07/2018	NO SE EJECUTÓ	21.591.500	2.159.151	1.000.000	18.432.349
028	PRESTACION DE SERVICIOS ESTADIOS.	A.A 021 - 03/08/2018	SE EJECUTÓ	2.900.000			2.900.000
029	PRESTACION DE SERVICIOS CONOCIMIENTOS.	A.A 021 - 03/08/2018	SE EJECUTÓ	2.900.000			2.900.000
030	PRESTACION DE SERVICIOS ARBITRO.	A.A 021 - 03/08/2018	SE EJECUTÓ	2.900.000			2.900.000

CONT No.	CONCEPTO	ACTA DE APROBACIÓN Y FECHA	EJECUCIÓN	VALOR DE CONTRATO	IMPUESTOS	COMISIÓN	VALOR EJECUTADO
040	ENCUESTAS ACTIVIDADES ECONOMICAS ASOCIACIONES.	A.A 034- 08/11/2018	NO SE EJECUTÓ	20.800.000	1.768.000	1.800.000	17.232.000
048	LOGISTICA PARA MINGA DE PENSAMIENTO.	A.A 019- 22/07/2018	NO SE EJECUTÓ	21.465.000	1.824.525		19.640.475
049	MINGA DE PENSAMIENTO ADMINISTRACIÓN DECRETO 1953.	A.A 038- 08/11/2018	NO SE EJECUTÓ	19.450.000	1.653.250		17.796.750
262	OLIMPIADAS INDÍGENAS.	A.A 032 - 25/09/2018	SE EJECUTÓ	2.909.500			2.909.500
046	DARWIN ESTEBAN DE LA CRUZ BATERIA SANITARIA IE A SAN DIEGO.	A.A 026 - 25/09/2018	SE EJECUTÓ	21.800.000			21.800.000
035	CONTRATO DE OBRA DIEGO FERNANDO PASTAS MURO DE CIERRE.	A.A 022 - 08/08/2018	SE EJECUTÓ	25.769.525			25.769.525
047	COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO.	A.A 024 - 08/28/2018	SE EJECUTÓ	121.740.000			121.740.000
043	COMPRAVENTA LOTE DE TERRENO.	A.A 027 - 27/11/2018	SE EJECUTÓ	68.533.000			68.533.000
TOTAL				869.437.873	46.367.936	30.101.005	778.316.585

Fuente: Actas de Visita Fiscal RI de Muellamués septiembre 10 y 11 de 2019.
 Elaboró: CGR.

En suma, de los 35 contratos suscritos en la vigencia 2018, por \$869.437.873, únicamente se ejecutaron 13 que corresponde al 37% de la contratación de la que se beneficiaría el RI Muellamués. Los otros 22 contratos por \$515.657.632, no se ejecutaron.

Como puede verse, el 63% de los recursos de la AESGPRI para el RI Muellamués del Municipio de Guachucal no se destinaron a la financiación de los proyectos de inversión debidamente formulados tal como ordena la norma, sino que de manera sistemática se utilizó la figura de la contratación estatal para extraer las transferencias de la Nación y en su lugar, destinarlas a presuntos proyectos y/o actividades de los cuales no se tiene evidencia de cumplimiento ni se reporta beneficio colectivo al tiempo que tampoco están incluidos en el contrato de administración 001 de 2018, celebrado con la Alcaldía de Guachucal tal como se ordena en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Lo anterior debido a que la supervisión en cabeza de la administración municipal de Guachucal incumplió las obligaciones legalmente impuestas de seguimiento y vigilancia en la ejecución contractual pues avaló contratos no ejecutados permitiendo en consecuencia el desvío de recursos de la AESGPRI a presuntos proyectos de inversión priorizados no incluidos en el contrato de administración de recursos suscrito con la Alcaldía de Guachucal.

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 590. Comisiones para Contratistas (IP – D - P)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que, los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece el daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 599 de 2000. Código Penal Colombiano.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1. Deberes de todo servidor público.

En ejercicio del proceso auditor se tuvo conocimiento, por manifestación de los miembros del Cabildo del Resguardo Indígena de Muellamués de la vigencia 2018, (Gobernador, principal y secretario del Cabildo), documentada en el acta de visita fiscal de 10 y 11 de septiembre de 2019, que con los dineros de 18 contratos estatales, se pagaron comisiones a los contratistas que prestaron la documentación de sus establecimientos de comercio; documentos con los que se legalizaron los contratos estatales no ejecutados. Lo anterior se explica en la tabla:

Cuadro No. 777.
 Pago de Comisiones de 18 contratos no ejecutados en el año 2018

Cifras en pesos

CON. No.	CONCEPTO	EJECUCIÓN	COMISIÓN
001	PASTOS DE FORRAJE FINCA EL CHIQUERO	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.500.000
008	SUMINISTRO DE LANA DE OVEJA	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.000.000
011	MATERIAL DIDACTICO PARA LAS ESCUELAS	NO SE EJECUTÓ	\$ 800.000
013	MATERIALES PARA LA ESCUELA DE RIVERAS	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.800.000
014	MEDICAMENTOS VETERINARIOS FINCA EL CHIQUERO	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.000.000
018	HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA	NO SE EJECUTÓ	\$ 800.000
019	SUMINISTRO DE PLANCHAS PARA HORNILLAS	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.500.000
027	SUMINISTRO DE GRANZA	NO SE EJECUTÓ	\$ 6.985.005
033	ACTIVIDADES CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.800.000
038	ACTIVIDADES CULTURALES Y FIESTAS PATRONALES	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.000.000

CON. No.	CONCEPTO	EJECUCIÓN	COMISIÓN
044	INSUMOS VETERINARIOS ECOLAC SANTA ROSA	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.800.000
051	UNIDADES SANITARIAS VEREDA GUAN	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.716.000
025	MATERIAL DIDACTICO PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS	NO SE EJECUTÓ	\$ 800.000
012	CONCENTRADO PARA TRUCHA LAGUNA LA BOLSA	NO SE EJECUTÓ	\$ 800.000
017	INSUMOS Y SEMILLAS DE HORTALIZAS PARA PROYECTOS	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.000.000
037	SUMINISTRO DE PLÁNTULAS HUERTAS CASERAS	NO SE EJECUTÓ	\$ 3.000.000
022	ALIMENTOS NO PERECEDEROS ESTUDIANTES R. I. M.	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.000.000
040	ENCUESTAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS ASOCIACIONES	NO SE EJECUTÓ	\$ 1.800.000
TOTAL			\$ 30.101.005

Fuente: Actas de Visita Fiscal RI de Muellamués septiembre 10 y 11 de 2019.
 Elaboró: CGR.

Tal situación irregular constituye una vulneración de los principios de transparencia, economía y responsabilidad (artículo 23 de la Ley 80 de 1993), además de los de eficacia, eficiencia y economía que ciñe la función pública y la gestión fiscal toda vez que los proyectos de inversión objeto del contrato de administración se erigen como fachadas para la obtención de recursos AESGPRI en efectivo, pagando por ello comisiones a los contratistas que, lejos de dar cumplimiento a los deberes que contraen con el Estado al celebrar los contratos estatales⁸⁷, perciben recursos públicos sin la contraprestación a la que se obligan, generando un daño al patrimonio del Estado cuantificado en \$30.101.005.

El Municipio no presentó respuesta, por tanto, se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria, posible penal y se solicitará inicio de una indagación preliminar, para determinar los elementos del hallazgo fiscal.

Hallazgo No. 591. Contratos no ejecutados (IP, D, P)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI, se transfieren de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas, “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

⁸⁷ Artículo 3 de la Ley 80 de 1993

El Estatuto Contractual contenido en la Ley 80 de 1993, dispone en el artículo 3: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Más adelante, el artículo 23 de la norma en cita señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora, los artículos 83, 84 y siguientes del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), regulan lo relacionado con los deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de la ejecución contractual; funciones establecidas con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, razón por la cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De otra parte, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, establece el daño al patrimonio público. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En ejercicio del proceso auditor se tuvo conocimiento de las particularidades relacionadas con la ejecución de los contratos de la vigencia 2018.

Según manifestación de los miembros del Cabildo RI de Muellamués de la vigencia 2018, (Gobernador, principal y secretario del Cabildo), documentada en acta de visita de auditoría, los contratos Nos. 048 y 049 de 2018, cuyos objetos pactados fueron: “prestación del servicio de logística para llevar a cabo la minga de pensamiento del RI indígena Muellamues” y “prestación de servicios de apoyo a la operación logística para la realización de mingas de pensamiento en el RI Muellamués a fin de llevar a cabo la estructuración y lineamientos de administración autónomo de los recursos del Decreto 1953 de 2014” respectivamente, no se ejecutaron por el contratista, el trámite de pago ante la administración municipal fue asumido por los Estudiantes del RI de Muellamués, de allí que los ex mandatarios indígenas desconozcan el destino de los recursos extraídos de la administración municipal de Guachucal pues como

informaron, el trámite de pago fue asumido por alguien ajeno a la relación contractual.

El valor de los referidos contratos fue de \$21.465.000 (el 048/2018) y \$19.450.000 (el 049/2018), no obstante, el valor neto de los desembolsos fue por \$19.736.550 el primero y por \$17.796.750, el segundo.

Revisada la carpeta del contrato de prestación de servicios 048 de 2018, suscrito con la Fundación el 17 de diciembre de 2018, se comunicó la aceptación de la propuesta a la Fundación dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. IP 134 de 2018, en la misma fecha se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 048 de 2018, con un plazo de ejecución de 2 días. El 19 de diciembre de 2018, se firmó el acta final de supervisión y el acta de liquidación del contrato.

En los soportes entregados por el contratista se encuentra un listado de asistencia de 24 personas al evento “*minga de pensamiento*” realizado en el Resguardo de Muellamués el 19 de diciembre de 2018 y un cronograma de las actividades ejecutadas el 18 y 19 de diciembre del mismo año.

Según la aceptación de la oferta (contrato), los siguientes eran los requerimientos:

Cuadro No. 778.
 Cantidad del servicio requerido Contrato No 048 de 2018

Cifras en pesos				
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V. TOTAL
1	Ritual de armonización, usos y costumbres a través del canto, canto, danza, medicina tradicional y uso de la palabra, utilización de incienso, palo santo, participación de 6 oradores taitas del resguardo indígena de Guachucal, Cumbal y Muellamués.	6	700.000	4.200.000
2	Presentación grupos de danza andina de los resguardos de Guachucal, Cumbal y Muellamués.	Global	2.280.000	2.280.000
3	Adecuación de escenarios polideportivo y teatro del resguardo indígena de Muellamués (arreglos florales, figuras alegóricas, alfombra para realización del ritual).	2	750.000	1.500.000
4	Alimentación plato tradicional de la región (caldo de gallina, arroz, papa con queso, carne y vaso de jugo natural).	850	7.000	5.950.000
5	Montaje de sonido, luces y tarima.	Global	835.000	835.000
6	Registro fotográfico y publicidad (grabación de publicidad para emisoras, diseño gráfico pendón, invitaciones principales autoridades indígenas)	Global	550.000	550.000
7	Presentación grupos musicales de la región	6	650.000	3.900.000
8	Animador (encargado de dirigir el evento)	2	350.000	700.000
9	Hidratación	Global	350.000	350.000
10	Imprevistos, logística, silletería	Global	1.200.000	1.200.000
			TOTAL	21.465.000

Fuente: Contrato 048 de 2018. Elaboró: CGR

En los documentos contractuales obra el informe de ejecución del contratista en el que incluye algunas fotografías (11) del evento denominado “*V Minga de pensamiento y encuentro de música y danza*”; registro que resulta insuficiente frente a la magnitud del programa en el que se proyectó un animador, registro fotográfico y publicidad, silletería, etc.

Ahora bien, según la información obrante en la carpeta del contrato de prestación de servicios 049 de 2018, suscrito con la Fundación, el 17 de diciembre de 2018, se comunicó la aceptación de la propuesta a la representante legal de la Fundación dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. IP 135 de 2018, en la misma fecha se suscribió el acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 049 de 2018 con un plazo de ejecución de 5 días y el acta final de supervisión. Dos días más tarde, el 19 de diciembre de 2018, se firmó el acta de liquidación del contrato.

Entre los soportes entregados por el contratista se encuentra un listado de 47 personas que asisten a un evento denominado “*estructuración y lineamiento de recursos Decreto 1953 de 2014*”, realizado en el Resguardo de Muellamués el 21 de diciembre de 2018.

Según la aceptación de la oferta (contrato), los siguientes eran los requerimientos:

Cuadro No. 779.
 Requerimiento y oferta económica contrato No 049-2048

Cifras en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	Profesionales	4	2.000.000	8.000.000
2	Refrigerios – 5 días – 200 x día	1000	7.000	7.000.000
3	Materiales e insumos	1	2.000.000	2.000.000
4	Sonido y tarima	4 días	400.000	1.600.000
5	Decoración escenario	Global	850.000	850.000

Fuente: Contrato 049 de 2018.

Elaboró: CGR

Los documentos del expediente contractual permiten inferir que, en efecto, tal como lo manifestaron las ex autoridades indígenas, la Fundación contratista no cumplió con el objeto contractual pues como se dijo, según las actas el contrato éste tuvo duración de 3 días, los registros de asistencia corresponden a un evento realizado con posterioridad a la liquidación del contrato, no existe soporte de la utilización de sonido y tarimas por los días de las mingas de pensamiento, entre otras cosas.

Aunado a ello, las fechas de los contratos de prestación de servicios Nos. 048 y 049 de 2018, resultan concomitantes, esto es, entre el 17 y el 19 de diciembre de 2018 se realizaron 2 mingas de pensamiento en la que en total se invirtieron \$37.533.300 de los recursos SGP de la asignación especial para Resguardos Indígenas.

Las serias inconsistencias en los documentos de legalización de la ejecución contractual confirman la no ejecución de los pactos pensados para beneficio comunitario; irregularidad avalada por la administración municipal en cabeza de su supervisor cuando suscribió las respectivas actas de cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la administración municipal de Guachucal en materia de seguimiento y control a la ejecución de los recursos estatales con asignación especial, conllevó a que se cause un daño patrimonial al Estado por \$37.533.300.

El Municipio no presentó respuesta, en consecuencia, se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria, posible penal y se solicitará inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos del hallazgo fiscal.

Hallazgo No. 592. Gastos de Alimentación sin Soporte (IP, D)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Ahora, los artículos 83, 84 y siguientes del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), regulan lo relacionado con los deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría de la ejecución contractual.

Ley 734 de 2002, artículo 4. Numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

De otra parte, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece el daño al patrimonio público. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

En el ejercicio del proceso auditor se obtuvo copia de los siguientes recibos de pago, por la prestación de servicios de restaurante para los integrantes del Cabildo de

Muellamués; igualmente copia de los recibos de pago sin la respectiva factura y sin listados de beneficiarios por concepto de servicio de alimentación y mercados, pagos de licor para integrantes del cabildo y pago de seguridad social sin anexar las respectivas planillas de pago. Las anteriores erogaciones que afectaron los recursos de la ASGPRI 2018, no se encuentran autorizadas en el Contrato de Administración 001 de 2018. Estas situaciones se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 780.
 Recibos de Pago año 2017 y 2018 –

		Cifras en pesos
No.	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
1	Servicio Restaurante integrantes del Cabildo Muellamués	5.662.630
2	Pago Alimentación y mercado sin factura	31.363.100
3	Otros (Licor, Pochos)	1.276.300
4	Pagos de Seguridad Social	3.360.000
	TOTAL	41.662.030

Fuente: Recibos de pago entregado por los integrantes del Cabildo de Muellamués.
 Elaboró: Equipo Auditor

Vistas las erogaciones de los recursos del Sistema General de Participaciones con asignación especial para Resguardos Indígenas, destinadas al pago de alimentación (graneros, restaurantes, cafeterías, licor, pagos de Seguridad Social), sin especificaciones de beneficiarios o de actividades, encuentra la CGR que tal gasto contraviene lo dispuesto en la Ley 715 de 2001 artículo 83 y en el Decreto Ley 1953 de 2014 artículo 27, pues no hacen parte de los planes de inversión debidamente formulados, concebidos para mejoramiento de la calidad de vida de la totalidad de la población del Resguardo Indígena de Muellamués.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la administración municipal de Guachucal en materia de seguimiento y control a la ejecución de los recursos estatales con asignación especial, conllevó a que se cause un presunto daño patrimonial al Estado por \$41.662.030. Los dineros estatales invertidos en alimentación no representaron un beneficio colectivo por tanto se erigen como un daño patrimonial al Estado, que no aplicaron al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

El Municipio no presentó respuesta, por tanto, el hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria y se solicitará inicio de una indagación preliminar para determinar los elementos del hallazgo fiscal.

9.18.8 Alcaldía de Iles

Hallazgo No. 593. Contratos de Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada

administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

El Municipio de Iles no presentó los Contratos de Administración de los Recursos de la AESGPRI correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, ante el Ministerio del Interior, tal como se establece en la tabla:

Cuadro No. 781.
Contratos de Administración AESGPRI Iles
Vigencias 2015 a 2019

Detalle	Resguardo	2018	2019
Radicación contratos al Ministerio del Interior	Iles	No presentó	No presentó

Fuente: Oficio No. EXTMI19-41067 radicación contratos AESGPRI al Min interior. Elaboró: CGR.

Lo anterior ocasionado por la falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos, omitiendo la obligación legal del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, lo que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó que el 10 de diciembre de 2019, envió los convenios del Resguardo Indígena de las vigencias 2017, 2018 y 2019, convenios que no habían sido enviados en su momento, porque el Resguardo se encontraba implementando sus procesos y procedimientos internos dentro del plan de vida; además que se desconocía que se debían radicar anualmente ante el Ministerio del Interior y la Oficina Jurídica.

De la misma manera, el alcalde manifiesta que con respecto al registro de los respectivos registros de dichos convenios, por lo que se anexa soporte del registro correspondiente.

Análisis de la Respuesta:

Se desvirtúa lo correspondiente a la suscripción de los Contratos de Administración. Se validó como hallazgo por el envío extemporáneo de contratos al Ministerio del Interior con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.9 Alcaldía de Ipiales

Hallazgo No. 594. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Según la Guía de Orientaciones para la Programación, administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI 2012, se señala: “A manera de sugerencia, considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso.”

Así las cosas, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a los resguardos indígenas del Municipio de Ipiales:

1.- ACTA CONCERTACIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS:

En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan las actas donde se consignan las decisiones de la Comunidad Indígena sobre la priorización de los

proyectos de inversión que se financian con los recursos de la asignación especial de AESGPRI. La no exigencia de este documento por parte del municipio con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito y puede generar distorsiones entre lo que aprobó la comunidad indígena y lo que refleja el contenido del contrato suscrito y el presupuesto asignado.

2.- ACTO DE RECONOCIMIENTO COMO GOBERNADOR DEL RESGUARDO EMITIDO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR:

En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan los actos administrativos de reconocimiento por parte del Ministerio del Interior como Gobernador del resguardo indígena. La certificación de MININTERIOR registra la constitución legal de resguardo y el registro de autoridades y/o cabildos indígenas conforme a las actas de elección y acta de posesión determinando el periodo fiscal de cada vigencia; la falta de gestión del Municipio para disponer del documento en mención genera incertidumbre sobre la representación y competencia para la firma del contrato de administración con el ente territorial, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

3.- SUSCRIPCIÓN CONTRATO O CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI:

Se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos SGP, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad.

5. RECURSOS AESGPRI SIN EJECUTAR:

No se ejecutaron los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas. A pesar de haber suscrito convenios/contratos de administración la administración municipal, debido a la falta de gestión, no cumplió con la obligación de administrar y ordenar el gasto de los recursos del SGP de conformidad con los proyectos de inversión presentados, impidiendo la solución de las necesidades de la comunidad indígena del resguardo.

FECHA ENVIO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – AESGPRI AL MININTERIOR:

Los contratos de la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 fueron enviados al Ministerio del Interior a la Dirección de Asuntos Indígenas, en fechas extemporáneas a las establecidas en la norma y otros casos no se remitieron.

Situaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 782.

Contratos de Administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Acta concertación para distribución de recursos.	Ipiales				No existe evidencia	Se allegó soporte con la respuesta
	San Juan				No existe evidencia	No existe evidencia
	Yaramal				No existe evidencia	
	Nasa Uh				No existe evidencia	
Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo.	Rumiyaco	No existe evidencia	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta
	San Juan	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	No existe evidencia	Se allegó soporte con la respuesta
	Yaramal	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	Se allegó soporte con la respuesta	No existe evidencia	No existe evidencia
Fechas de suscripción de los contratos.	Santa Rosa	No se suscribió contrato				
	Nasa uh					Suscrito 21 de junio de 2019
Remisión al Ministerio del Interior	Ipiales	2/6/2015 Radicado EXTMI15-0025547	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	25/04/2017 Radicado EXTMI17-17647	11/05/2018 Radicado EXTMI18-19155	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123
	San Juan	2/6/2015 Radicado EXTMI15-0025547	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío de manera oportuna.	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	11/05/2018 Radicado EXTMI18-19155	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123
	Yaramal	2/6/2015 Radicado EXTMI15-0025547	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	11/05/2018 Radicado EXTMI18-19155	7/5/2019 Radicado EXTMI19-18347
	Rumiyaco	2/6/2015 Radicado EXTMI15-0025547	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío	25/04/2017 Radicado EXTMI17-17647	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío de manera oportuna.	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123
	Ukumary Kankhe	23/6/2015 Radicado EXTMI15002370	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	25/04/2017 Radicado EXTMI17-17647	Mininterior informa que no se registra radicado ni	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
					fecha de envío.	
	Nasa Uh	23/6/2015 Radicado EXTMI150023 70	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	25/04/2017 Radicado EXTMI17-17647	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123
	Ishu Awa	23/6/2015 Radicado EXTMI150023 70	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	25/04/2017 Radicado EXTMI17-17647	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123
	Santa Rosa	No suscribió contrato	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	Mininterior informa que no se registra radicado ni fecha de envío.	1/4/2019 Radicado EXTMI19-13123

Fuente: Información contractual suministrada por el Municipio.
 Elaboró: CGR.

Esta situación se debe a la no exigencia de los soportes respectivos y a la deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para la adecuada y oportuna suscripción del contrato de administración de recursos, lo que conlleva a que se ponga en riesgo la efectiva programación de los recursos por parte de las comunidades y la oportuna ejecución de recursos para la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad:

“Sobre lo anterior se debe tener en cuenta que en el punto número uno, las actas en donde se consignan las decisiones de la comunidad indígena, reposan en los respectivos expedientes contractuales, actas que se envían conjuntamente con la presente respuesta”

“Ahora bien, sobre el segundo punto me permito informarle que igualmente en los expedientes contractuales de los diferentes contratos de administración de recursos reposan los actos de reconocimiento de los respectivos gobernadores de los resguardos, documentos que se anexan adjuntos a esta contestación para que se tenga la certeza de la acreditación otorgada por el Ministerio del Interior.”

“Conforme a lo anterior en lo referente al punto No. 3 se debe tener en cuenta que para la suscripción de los contratos de administración de recursos debe acreditarse para su respectiva firma el reconocimiento de los gobernadores indígenas por parte del Ministerio del Interior a los diferentes gobernadores de los resguardos en los meses de enero y febrero del año en curso, en el caso de la vigencia 2019, razón por la cual la contratación no pudo surtir de manera previa como se interpreta la Ley 715 de 2001, además considerando

que para el 31 de diciembre de la vigencia anterior a la suscripción de los contratos, la representación legal de los resguardos recae sobre el gobernador saliente, quien no tendría en ese momento la competencia para suscribir los contratos de administración de recursos de la vigencia siguiente. A su vez, es menester resaltar que la concertación para la distribución de recursos de las diferentes comunidades indígenas en su mayoría se llevó a cabo en las misma vigencia que se suscribieron los contratos, siendo este requisito indispensable para suscribir los mismos, Con lo anterior se da claridad que la vigencia inmediatamente anterior, dado que no se tiene los requisitos indispensables para ello, si no por lo contrario, deben suscribirse dentro de la vigencia correspondiente y hasta el 31 de diciembre de cada cómo lo exhorta la Ley 715 de 2001.

En segundo lugar, debe considerarse la solicitud y entrega de documentos indispensables para realizar la contratación, la cual se radicó por los resguardos y por medio de la Subsecretaria de Asuntos Étnicos en el Departamento de Contratación, en lo concerniente a la vigencia 2019, en estas fechas: 11/02/2019, 19/02/2019, 26/02/2019, 26/02/2019 y 06/03/2019”.

“Sobre el punto 4, se adjunta el respectivo soporte de los envíos realizados por el Departamento administrativo de contratación al Ministerio del Interior a la Dirección de Asuntos Indígenas una vez suscritos los contratos”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta no aportó los soportes de las actas de concertación para la programación de los recursos de la AESGPRI de los resguardos de Ipiales, San Juan, Yaramal y Nasa Uh correspondientes a la vigencia 2018. De igual forma del resguardo San Juan de la vigencia 2019. No envió soportes de los actos de reconocimiento como gobernadores de los resguardos Rumiyocho de la vigencia 2015, San Juan y vigencia 2018 y Yaramal vigencias 2018 y 2019. No allegó copia del contrato de administración de recursos del resguardo Santa Rosa de la vigencia 2015, y el contrato de administración del resguardo Nasa Uh se suscribió en fecha extemporánea.

La entidad aportó los oficios de envió de copia de los contratos administración de recursos al Ministerio del Interior, confirmando que se realizó en fecha posterior a la establecida por la norma, es decir no se hizo de manera oportuna.

Por las situaciones expuestas, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 595. Contrato de Obra Pública 117 de 2015, Construcción, Adecuación y Mejoramiento de Centros de Acopio pertenecientes al Resguardo Indígena Ipiales (BA)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El inciso 3º del artículo 356 de la Constitución Política estableció, que: “Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la Ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena”.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa

La Ley 610 de 2000, establece el daño patrimonial al Estado, en su artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Ipiales celebró el Contrato de Obra Pública No. 117 de 2015⁸⁸ (terminado y liquidado), cuyo objeto fue “*Construcción, adecuación y mantenimiento de los centros de Acopio de las veredas San Vicente, Puente del Negrito, Las Animas, Cutuaquer Bajo La Pradera y Tusandala Yapueta pertenecientes al Resguardo Indígena de Ipiales del Municipio de Ipiales Nariño.*”, por \$274.973.536, el 23 de agosto de 2016, se presentó acta modificatoria No. 002 al contrato No. 117-2015 y modificaron la cláusula 3ª relacionada con el valor y forma de pago, en el sentido de adicionar el valor inicial del contrato en \$137.430.604, quedando el valor total del mismo por \$412.404.140.

La documentación del contrato en mención evidenció que la Construcción, adecuación y mantenimiento de los centros de Acopio fueron efectivamente pagados según consta en los Comprobante de egreso No. 2016.RII.01.01.000239 de 1 de julio de 2016 por \$131.297.577, comprobante de egreso del segundo pago No. 2016.RII.01.01.000240 del 6 de diciembre de 2016 por \$151.928.198 y comprobante de egreso del pago final No. 2016.RII.01.01.000243 por \$124.617.110

⁸⁸ Proceso de Selección Abreviada No. S.A 020 – 2015.

para un total de \$407.842.885 generando un saldo a favor del municipio por \$4.561.255.

Como resultado de la visita técnica realizada por la comisión auditora de la CGR, la Profesional Universitaria de la Alcaldía de Ipiales (supervisora del contrato) y el contratista, y con base en la inspección in-situ sobre las cantidades de obra, según el Contrato de Obra Pública No. 117 de 2015, se evidenció que unos ítems como Instalaciones Hidrosanitarias, ítems No previstos, ítems Preliminares, ítems de Estructura, y Carpintería Metálica, presentaron unas cantidades faltantes, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 783.
Faltantes de Obra Contrato No. 117 de 2015

Cifras en pesos

			CANT. CONTRATADAS			CANT. EJECUTADAS		
ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO- [\$]	VALOR TOTAL	CANTIDAD	PRECIO-[\$]	TOTAL-[\$] FALTANTE
VEREDA LAS TUSANDALA Y YAPUETA								
6	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS							
6,01	Tuberías Aguas Lluvias 3".	ML	90,00	22.800	2.052.000	40,00	912.000	1.140.000
11	ÍTEMs NO PREVISTOS							
11,40	Corte y Demolición de piso en concreto.	ML	152,00	7.507	1.141.064	98,00	735.686	405.378
11,10	Teja Termo acústica.	m²	442,00	66.912	29.575.104	484,36	32.409.496	2.834.392
11,11	Teja Traslucida PVC.	m²	99,00	68.592	6.790.608	56,64	3.885.051	2.905.557
11,17	Acometida Eléctrica General.	UNI	1,00	3.613.641	3.613.641	0,83	3.011.368	602.274
11,17	Luminaria LED 250V.	UNI	12,00	630.039	7.560.468	10,00	6.300.390	1.260.078
VEREDA LAS ANIMAS								
1	PRELIMINARES							
1,1	Localización y Replanteo	ML	97,20	1.657	161.060	70,00	115.990	45.070
1,2	Excavación Material Común	M³	251,10	13.125	3.295.688	186,30	2.445.188	850.500
1,3	Relleno Compacto Material del Sitio	M³	3,63	8.850	32.126	2,00	17.700	14.426
1,4	Desalojo Material De Excavación	M³	296,92	9.907	2.941.586	221,20	2.191.428	750.158
2	ESTRUCTURAS							
2,1	Solado de Limpieza E=0,05 Concreto 2000	M³	1,06	292.663	310.223	1,00	292.663	17.560
2,2	Concreto para Zapata 3000 PSI Incluye refuerzo	M³	5,08	542.820	2.757.526	3,00	1.628.460	1.129.066
2,6	Acero de Refuerzo	M³	4062,60	4.124	16.754.162	4058,10	16.735.604	18.558
4	CARPINTERÍA METÁLICA							
4,1	Módulo de cerramiento en malla y ángulo	Und.	24,00	354.000	8.496.000	28,00	7.952.000	544.000
VEREDA LAS ANIMAS								
4	CARPINTERÍA METÁLICA							
4,1	Módulo de cerramiento en malla y ángulo	Und.	13,00	348.960	4.536.480	13,00	3.626.480	910.000
						COSTO DIRECTO		7.758.232
						AUI 30%		2.327.469
						COSTO TOTAL		10.085.701

Fuente: Visitas de Campo CGR y Supervisión del Contrato No. S.A 020 – 2015. Elaboró: CGR.

Los faltantes de obra o suministro son ítems o actividades contractuales que han sido efectivamente pagados al contratista mediante anticipo, actas parciales o acta

final y que no se han ejecutado efectivamente una vez verificados en forma posterior al pago.

Lo anterior debido a presuntas deficiencias en las labores y actividades de supervisión contractual para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la AESGPRI ocasionando una gestión fiscal ineficiente que produjo un daño patrimonial al Estado.

Sin embargo, con ocasión de la actividad de fiscalización el contratista completó los ítems y cantidades faltantes de las obras observadas por la Contraloría General de la República.

Respuesta de la Entidad:

“Por medio del presente me permito dar respuesta a la diligencia realizada por la Contraloría General de La República y manifestar que se aceptan las observaciones realizadas a los Contratos que a mi corresponden como Supervisora de los mismos en los cuales ya se ha pedido a los contratistas realizar un plan de mejora que nos lleve a cerrar este proceso”.

Con oficio del 19 de diciembre de 2019, el contratista POSTES Y HERRAJES S.A.S envió oficio a la supervisora del contrato No. 117-2015, manifestando interés en ejecutar las obras faltantes y resarcimiento del daño.

Mediante correo electrónico de 31/01/2020, envían Informe técnico de faltantes de obra: *“Construcción, adecuación y mantenimiento de los centros de Acopio de las veredas San Vicente, Puente del Negrito, Las Animas, Cutuaquer Bajo La Pradera y Tusandala Yapueta pertenecientes al Resguardo Indígena de Ipiales del Municipio de Ipiales Nariño”*. Presupuesto Cantidades y APU y el informe técnico del resarcimiento del daño y actas firmadas de recibido a satisfacción.

Análisis de la Respuesta:

La entidad no cuestionó la existencia de la observación y se limitó a indicar que requirió al contratista manifestando que aceptó la responsabilidad del daño y que el contratista manifestó que resarcieron el daño. Anexan registro fotográfico que evidencia el antes y el después de la obra. Adicionalmente, se anexó informe técnico que contiene el presupuesto del resarcimiento de la obra, cantidades y el análisis de precios unitarios (APU) y acta de recibo a satisfacción de la autoridad del Resguardo Indígena de Ipiales, Gobernador Marco Tulio Puerchambud, la Regidora de la Vereda Tusandala Mónica Yolanda Pabón, la Supervisora del contrato y el contratista. Teniendo en cuenta las reparaciones efectuadas, se constituye un beneficio de auditoría, por \$10.085.701.

Hallazgo No. 596. Registro de Inmuebles (F – D)

Señala el artículo 740 del Código Civil que, “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Seguidamente, el artículo 745 preceptúa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

Respecto a la tradición de los bienes inmuebles, el mismo Código Civil dispone en el artículo 756: “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁸⁹ recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles: ...

Sobre este particular ha expresado la Sala que el ‘título no dice sino que un sujeto se obligó; que restringió su libertad en la medida que hoy está sujeto a una determinada actitud, que consiste en dar, hacer o no hacer una cosa. El que contrata, es cierto, simplemente es un contratante; hay que suponer que allí necesariamente surgieron obligaciones, pues que el contrato es por antonomasia, bien pudiera decirse, la gran fábrica de las obligaciones. Hasta ese momento para nada se ha rozado el concepto del derecho real; porque para que éste brote o simplemente mude, es menester que ocurra algo más que el simple título: en términos concisos, que quien resultó obligado por ese título, cumpla; esto es, extinga la obligación. Así, el vendedor, el mero contratante, no hace que el dominio se radique desde ya en cabeza del comprador, porque hasta allí no han realizado más que el simple título. Ese algo más, que de menos se echa, es que el vendedor cumpla la obligación de transferir el dominio; lo que, acontecido válidamente, toma el nombre de tradición, que es precisamente el modo que hasta entonces se echaba de menos. Por manera que solamente cuando a la realización del título se suma la del modo, prodúcense ahí sí consecuencias jurídicas en punto de los derechos reales. El propietario anterior, quien entre tanto era apenas vendedor, al realizar el modo de la tradición, deja de serlo, porque tal derecho real de dominio se ubica entonces en cabeza del adquirente, quien, correlativamente, en el entretanto, no fue más que un mero comprador o simple contratante’ (cas. civ. de. 20 junio de 2000. Cfme: Sentencias Nos. 031 de 6 de mayo/98; 084 de 29 de septiembre/98; 020 de 9 de junio/99 y 029 de julio 29/99) (CSJ, SC del 16 de diciembre de 2004, Rad. N.º 7870). (Negrillas fuera del original)

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012 “Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos” señala:

“El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;

⁸⁹ SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”

Decreto 1953 de 2014, artículos 25, establece a los Resguardos Indígenas como Beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP y el 27, la Destinación.

La Ley 610 de 2000, en el artículo 6, establece el daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 83 de la ley 1474 de 2011, define, por su parte, la supervisión e interventoría contractual.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así entonces, según la normatividad y la jurisprudencia reseñada se tiene que la propiedad de los bienes inmuebles requiere del título y el modo, esto es, realización de la Escritura Pública la correspondiente radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos.

Conforme con lo anterior, la Contraloría General de la República detectó que se presentaron tres (3) casos de compra de bienes inmuebles para ampliación del resguardo indígena de Ipiales, con recursos de la AESGPRI, los cuales fueron adquiridos y titulados a nombre del municipio de Ipiales y no del correspondiente resguardo indígena como se explica a continuación:

Vigencia 2015:

Durante la vigencia 2015 se adquirió un lote de terreno para la construcción del Centro de Acopio Vereda Yanala Chapetón, por \$40.547.000, para lo cual se celebró la Escritura Pública No 4.323 del 23/12/2014 de la Notaria Primera de Ipiales, observando que los registros de titularidad de propiedad, están a nombre del Municipio de Ipiales, registrándose en la anotación No. 7 del 14/01/2015 en el folio de matrícula No. 244 - 84047 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, el traspaso de la propiedad al Municipio de Ipiales.

Vigencia 2017:

Durante la vigencia 2017 se adquirió el predio Chacuayale ubicado en la Vereda Las Cruces, por \$35.000.000, mediante Escritura Pública No. 5.373 del 27/12/2016 de la Notaria Primera Círculo de Ipiales, se registró en la anotación No. 1 de fecha 11/01/2017 en el folio de matrícula No. 244-107066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, el traspaso de la propiedad al Municipio de Ipiales.

Vigencia 2019:

Durante la vigencia 2019 se adquirió lote de terreno Predio Guacan ubicado en la Vereda Chaguaipe, por \$30.000.000, mediante Escritura Pública No. 94 de 2019 del 5/04/2019 de la Notaria Segunda Círculo de Ipiales, aparece en la anotación No. 1 del 17/04/2019 en el folio matrícula No. 244-113137 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, traspaso de la propiedad al Municipio de Ipiales.

Situaciones que evidencian la negligencia tanto de la administración municipal como de los representantes legales de la comunidad indígena para legalizar estos actos de adquisición de bienes inmuebles en favor de los resguardos; lo que genera un daño patrimonial al Estado por \$105.547.000, por adquisición de lotes y bienes inmuebles a favor de un tercero distinto al resguardo indígena.

Lo anterior por causa del incumplimiento de los mandatos normativos en la administración de los recursos de titularidad del resguardo; propiciando el riesgo que se realicen otras actuaciones con estos predios, tales como que el propietario registrado pueda disponer de esos bienes o puedan ser sujeto de embargos lo que genera pérdida de la inversión con los recursos de la AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

(...) “Existen inconvenientes frente al registro de las compraventas, pero dicho certificado de registro por sí solo no constituye prueba de dominio. La Corte Suprema de justicia en sentencia al respecto señaló: “La prueba de dominio de una bien raíz está constituida por el título. Cuando el demandante ha adquirido el bien por compra, su título de dominio no puede ser otro que la copia autentica de la escritura correspondiente, con la nota de registro del caso. El certificado del registrador se limita a demostrar que la inscripción de la escritura está vigente; que el comprador del bien todavía es dueño del mismo”. (Corte Suprema de Justicia Sentencia de noviembre 12 de 1986. M.P. Eduardo García Sarmiento).

En Escritura Pública No. 94 de 2019 se consignó que el Representante Legal del Municipio compra en favor del Resguardo Indígena de Ipiales con destino a la conservación de microcuencas y fuentes de abastecimiento de aguas en la vereda Chaguaipe del Municipio de Ipiales, por lo tanto, se reitera que el registro no siempre tiene un fin constitutivo de dominio, sino un fin de publicidad, para dar a conocer a terceros un derecho real.

Por lo tanto, la Administración efectuará las correspondientes anotaciones en los Registros Públicos en los cuales conste que los predios están a nombre del Resguardo Indígena de Ipiales”.

Análisis de la Respuesta:

En estricto apego de la normatividad y la jurisprudencia reseñada en la comunicación de la observación, el equipo de auditoría ratifica que la propiedad de los bienes inmuebles requiere el título (Escritura Pública) y el modo (Tradición ante el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del Registro de Instrumentos Públicos).

A pesar de los argumentos de la respuesta, la administración se compromete a efectuar las correspondientes anotaciones en los Registros Públicos en los cuales conste que los predios están a nombre del Resguardo Indígena de Ipiales.

La respuesta no desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con alcance fiscal por \$105.547.000 y con presunta connotación disciplinaria.

9.18.10 Alcaldía de La Tola

Hallazgo No. 597. Contratos de Administración AESGPRI San Juan Pompón (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de La Tola no se encontraron evidencias de la suscripción de los contratos de administración para el manejo de AESGPRI del resguardo indígena de San Juan Pampón del Municipio de la Tola para la vigencia 2015 hasta junio 30 de 2019 requeridos por la Contraloría General de la República con el oficio No. 2019EE0085255 del 17 de julio de 2019.

Así mismo, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos SGP, no fueron reportados al Ministerio del Interior tal como se visualiza en la siguiente tabla:

Cuadro No. 784.
 Contratos de administración de los recursos AESGPRI
 Vigencias 2015 a 2019

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de Suscripción de los Contratos	La Tola	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
Radicación contratos al Ministerio del Interior	La Tola	No Reportó	No reportó	No reportó	No reportó	No reportó

Fuente: Oficio No. EXTM19-41067 radicación de contratos de AESGPRI al Ministerio del Interior
 Elaboró. CGR.

Lo anterior ocasionado por la falta de gestión e incumplimiento de la norma, lo que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 598. Soportes Contractuales (IP)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, Define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

De otra parte, el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, establece el daño al patrimonio público. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Por asignación especial de Sistema General de Participaciones al resguardo indígena San Juan Pompón del Municipio de La Tola, le llegaron recursos en las vigencias: 2015 por \$6.732.908, 2016 por \$6.960.410, 2017 por \$7.312.325, 2018

por \$8.037853 y para 2019 \$8.071.885; los cuales fueron registrados en el presupuesto de ingresos y de gastos e igualmente se comprometieron y ejecutaron en contratos de prestación de servicios para el apoyo y fortalecimiento al componente de seguridad alimentaria del resguardo indígena San Juan Pompón; de los cuales no presentó ningún soporte de su ejecución ni los respectivos informes de supervisión.

Corroborando lo anterior, el Secretario de Gobierno con funciones de alcalde manifiesta, mediante certificación del 17 de octubre de 2019: *“Que una vez revisado los archivos que reposan en la oficina de la entidad territorial, se evidencia la no existencia de documentos que soporten la ejecución de recursos correspondientes a la asignación especial de resguardos indígenas de la vigencia 2015, igualmente documentos que soporten la ejecución de los contratos y los informes de supervisión de las vigencias 2016 al 2018. Dado en el Municipio de la Tola, Departamento de Nariño a los 17 días del mes de octubre de 2019”*. Lo anterior por deficiencia en la supervisión del contrato, lo que ocasiona presuntamente el pago de actividades no realizadas frente al cumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo para adelantar una indagación preliminar, con la finalidad de establecer la certeza del daño patrimonial.

9.18.11 Alcaldía de Mallama

Hallazgo No. 599. Contratos Administración Recursos – AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y (...) “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Según la Guía de Orientaciones para la Programación, administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas AESGPRI 2012, se señala:

“A manera de sugerencia, considera pertinente que la Asamblea General del Resguardo, como máximo órgano político y de gobierno, defina claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, las reglas que estime convenientes para la programación de los recursos, la manera de identificar y priorizar los proyectos, los mecanismos de decisión, la elaboración del presupuesto del resguardo con cargo a los recursos de la AESGPRI, la formulación de los proyectos de inversión y se determine quién o quiénes se facultan para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal o el gobernador del departamento, según sea el caso.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

El municipio de Mallama no presentó copia de las actas de concertación para aprobación y priorización de los recursos que se haya realizado en el Resguardo el Gran Mallama, para las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019. Tampoco se encontraron estas actas, en los archivos del resguardo.

Además, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2016 al 2019, los contratos de administración para recursos de la AESGPRI del Resguardo Indígena el Gran Mallama, se celebraron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad y sobre el correspondiente a la vigencia 2015, el Municipio no presentó copia del contrato.

En cuanto a la remisión de copia de los contratos al Ministerio del Interior, el municipio certificó que en los archivos de la alcaldía no se encontraron copias de esos reportes y el Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas, entidad que informó mediante OFI19-42754-EXTMI19-41067 del 4 de octubre de 2019, que no reportó datos de recibo a excepción del 2015.

Cuadro No. 785.
 Contratos Municipio de Mallama y el Resguardo Indígena El Gran Mallama
 Fechas de envío al Ministerio del Interior – vigencias 2015 – 2019

NOMBRE RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE ENVÍO AL MININTERIOR
El Gran Mallama	2015	No se presentó contrato	26/3/2015 Radicado EXTMI15-0013363
El Gran Mallama	2016	9/01/2016	No hay reporte
El Gran Mallama	2017	17/01/2017	No hay reporte
El Gran Mallama	2018	12/01/2018	No hay reporte
El Gran Mallama	2019	9/01/2019	Sin reporte

Fuente: Información contractual suministrada por el Municipio.

Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación se presentó por deficiencias en la planeación, en el cumplimiento normativo y en la gestión del Municipio para la suscripción oportuna de los contratos,

generando que la ejecución de los recursos no sea oportuna y eficaz, además que impidió el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta la entidad manifiesta que: *“Con respecto a la observación en cuanto a la remisión de copia de los contratos al Ministerio del Interior, se aclara que para la vigencia 2019 si existe el radicado en el ministerio del interior por parte del cabildo indígena el Gran Mallama, se anexa constancia de radicado”.*

Análisis de la Respuesta:

El documento aportado como prueba, es un radicado del Ministerio del Interior expedido el 19 de diciembre de 2019, donde certifican que en esa fecha se recibió el convenio de administración de recursos celebrado entre el Municipio de Mallama y el Resguardo Indígena el Gran Mallama de la vigencia 2019.

La entidad no desvirtúa lo observado por tanto se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.12 Alcaldía de Olaya Herrera

Hallazgo No. 600. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten (...) Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional (...) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así las cosas, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a los resguardos indígenas del Municipio de Olaya Herrera:

Durante las vigencias 2015 a primer semestre de 2019, se desconoce si se suscribieron contratos de administración de los recursos de la asignación especial de los recursos del Sistema General de Participaciones entre la administración Municipal y las autoridades indígenas de los resguardos: Río Sanquianga, Río Satinga (Bacao) y Sanquianguita, pertenecientes a la jurisdicción del municipio de Olaya Herrera.

De acuerdo con la información suministrada mediante Oficio No. 2019ER0130265 del 26 de noviembre de 2019 por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, el municipio de Olaya Herrera, tampoco remitió copias de los contratos de administración de las vigencias 2015 a primer semestre de 2019. Lo anterior se explica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 786.
 Contratos de Administración de los recursos AESGPRI Olaya Herrera
 vigencias 2015 a 2019

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de Suscripción de los Contratos	Río Sanquianga, Río Satinga (Bacao), Sanquianguita	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información
Radicación contratos al Ministerio del Interior	Río Sanquianga, Río Satinga (Bacao), Sanquianguita	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

Fuente: Oficio No. EXTMI17-46909 - EXTMI18-11707 Ministerio Interior. Elaboró. CGR

El municipio no cumplió con el envío oportuno de copia del contrato de administración al Ministerio del Interior. Situación que se presenta por ausencia de gestión de la alcaldía para el envío oportuno de copia de los contratos de administración de recursos; lo que genera incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

El Municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.13 Alcaldía de Pasto

Hallazgo No. 601. Contratos de Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y (...) “asegurar

la oportunidad y contabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Pasto, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos de la AESGPRI del Resguardo Indígena Quillacinga Refugio del Sol, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad. Adicionalmente, no se encontraron evidencias del envío de la copia del contrato de administración vigencia 2015 al Ministerio del Interior, y para las vigencias 2016, 2017, 2018, su remisión fue extemporánea; de la vigencia 2019, aún no se ha remitido copia de dicho contrato. Lo anteriormente expuesto, se detalla la tabla:

Cuadro No. 787.
 Contratos de administración de recursos AESGPRI
 Municipio de Pasto

Vigencia	Acta de asamblea del resguardo de priorización de proyectos y distribución de recursos	Contrato de administración	Fecha de suscripción	Fecha de remisión al Ministerio del Interior
2015	22/02/2015	152322-2015	23/06/2015	No existe evidencia
2016	3/04/2016	163101- 2016	6/12/2016	13/12/2016
2017	29/01/2017	172843-2017	9/10/2017	13/03/2018
2018	29/04/2018	182612- 2018	6/08/2018	17/01/2019
2019	24/02/2019	192619-2019	26/06/2019	No se ha remitido

Fuente: Carpetas contractuales Municipio de Pasto.

Elaboró. Equipo auditor.

Esta situación se presentó por deficiencias en la planeación y en la gestión del Municipio para la suscripción de los contratos, generando que la ejecución de los recursos no sea oportuna, además que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior y de las demás entidades competentes.

Respuesta de la Entidad:

La entidad manifestó en su respuesta que: “ha realizado solicitudes al Gobernador para que se agilice la entrega de los documentos requeridos para proceder a realizar los Contratos de Administración, además de acompañar al Resguardo en busca de dar solución a las problemáticas que se puedan presentar para el cumplimiento de este objetivo”. Aportó como evidencia copia de los oficios 1460/168/2017 del 12 de marzo de 2017 y

1460/147/2018 del 26 de febrero de 2018, en el que solicita agilidad a los Resguardos Indígenas para la presentación de los proyectos para dar inicio al trámite contractual de los recursos 2017 y los documentos para suscribir el convenio de la vigencia 2018.

Análisis de la Respuesta:

Estos oficios son tardíos, teniendo en cuenta que la suscripción del convenio para la vigencia 2017, se debió realizar hasta el 31 de diciembre de 2016 y la vigencia 2018, hasta el 31 de diciembre de 2017. Además, informan que procederán a enviar copia del contrato de administración de la vigencia 2019, cuando esta vigencia ya terminó, situaciones que confirman los hechos observados por la CGR. Se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Hallazgo No. 602. Suscripción de Convenios Solidarios (D)

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, establece los principios a cumplir dentro de las actuaciones administrativas.

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, define la distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas en cabeza del municipio, para cuya ejecución deben celebrar un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año y enviar copia de él antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 80 de 1993, artículo 2: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000 que “La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2o de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

DECRETO <LEY> 1088 DE 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de

Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones, las cuales son legalmente una persona jurídica a la institución legal del resguardo indígena:

Inciso 1º del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

El 17 de septiembre de 2019, con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

De igual manera, la respuesta del DNP expone que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos, a menos que se certifiquen como territorio indígena para el manejo autónomo de los recursos; lo cual ningún resguardo del departamento del Huila ha efectuado.

En el municipio de Pasto, no hay ningún resguardo indígena de su jurisdicción, acreditado para la administración directa de recursos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1953 de 2014. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.

Se estableció que el municipio de Pasto ejecutó los recursos de la Asignación Especial Sistema General de Participaciones resguardos indígenas, de las vigencias 2017 y 2018, mediante la suscripción de convenios solidarios, firmados con el cabildo Gobernador en representación del Resguardo Indígena Refugio del Sol, quien no cuenta con la acreditación para la administración de dichos recursos, como lo señala los artículos 4, 9 y 28 del Decreto 1953 de 2014.

Los convenios firmados se indican a continuación:

Cuadro No. 788.
Convenios Solidarios para la ejecución de recursos de la AESGPRI
Firmados entre el municipio y el resguardo indígena sol de los pastos
Vigencias 2017, 2018 –

Cifras en Pesos

Vigencia	Convenio	Valor (\$)	Estado
2017	20173051	11.300.000	Liquidado
2017	20172948	42.607.190	Liquidado
2018	20182673	55.950.000	Liquidado
2018	20182674	62.870.000	Liquidado
2018	20182719	50.115.000	Liquidado
2018	20182848	23.250.000	Liquidado
Total		246.092.190	

Fuente: Convenios solidarios. Elabore: CGR.

Estos convenios estipulan en la cláusula tercera: *“Compromisos del Municipio. El municipio de Pasto adquiere los siguientes compromisos: A) transferir los recursos económicos al RESGUARDO INDÍGENA QUILLACINGA REFUGIO DEL SOL en las fechas y oportunidades establecidas en el presente documento.”*

Mediante estos convenios, la alcaldía municipal permitió que el resguardo ejecutara directamente estos recursos, sin surtir el proceso previsto en el Decreto 1953 de 2014, dado que le transfirió recursos de la AESGPRI. Así mismo, la naturaleza jurídica del resguardo, sin acreditarse para el manejo autónomo de recursos, le impide celebrar contratos o convenios, al carecer de personería o existencia jurídica para estos asuntos.

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo el artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y

actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales. De igual manera los resguardos indígenas no entran en la categoría de entidades sin ánimo de lucro.

De igual manera, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, tampoco es viable la utilización de la figura del convenio interadministrativo; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía o la Gobernación. La Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes o gobernadores de los nuevos departamentos, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el resguardo contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1o del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que presenta por falta de control de legalidad en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014 para la administración de recursos.

Respuesta de la Entidad:

“Se hace la aclaración de la Administración Municipal para la ejecución de Recursos de la Asignación Especial de Participaciones Resguardos Indígenas tanto para las vigencias 2017 y 2018, si celebró y ejecutó los contratos de administración con el resguardo indígena

Quillasinga refugio del Sol, como prueba de ello se encuentran los contratos de administración No. 20172843 y 20182612 de las respectivas vigencias (...) con el ánimo de que todos los proyectos que hacen parte de la ejecución de estas proyectos como modalidad de contratación directa la administración municipal celebró convenios solidarios para la ejecución de los proyectos que se desprendían de dichos contratos de administración y que como pueden observarse en la información suministrada estos convenios derivados del contrato de administración contaron con todas las solemnidades que exige los postulados de la ley 80 del 1993”, la entidad sustenta que lo hizo actuando conforme al parágrafo 4º del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios reza lo siguiente:

(...) Artículo 6, El artículo 3º de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3º. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.”

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor de la CGR considera que la aplicación de esta norma (Ley 1551 de 2012) se da para los recursos propios de los municipios, aspecto que no es aplicable en este caso de administración de recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, reglamentados en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1953 de 2014, por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales.

De igual manera, los resguardos indígenas no entran en la categoría de entidades sin ánimo de lucro.

Por otra parte, los gobernadores indígenas no están facultados para suscribir convenios solidarios con recursos de la AESGPRI ya que la naturaleza jurídica del resguardo, sin acreditarse para el manejo autónomo de recursos, le impide celebrar contratos o convenios, al carecer de personería o existencia jurídica para estos asuntos.

Se valida como hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.18.14 Alcaldía de Potosí

Hallazgo No. 603. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y contabilidad de la información y de sus registros”¹.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

La Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación los resguardos indígenas del Municipio de Potosí:

Cuadro No. 789.
Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de suscripción de los contratos	Mueses	29/01/2015	6/02/2016	27/01/2017	25/01/2018	2/01/2019
Remisión al Ministerio del Interior	Mueses	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia

Fuente: Información contractual suministrada por el Municipio.
Elaboró: Equipo auditor.

1.- Suscripción contrato o convenio de administración de recursos - AESGPRI: Se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos SGP, se realizaron de manera posterior por incumplimiento en la normatividad, la anterior situación impidió la ejecución oportuna de los recursos de la AESGPRI en beneficio de la comunidad indígena del resguardo.

2. Remisión de los contratos de administración de recursos – AESGPRI al MININTERIOR: Los contratos de administración de las vigencias 2015 – 2019 no fueron enviados al Ministerio del Interior⁹⁰.

Estas situaciones se presentan por deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para la adecuada y oportuna suscripción y envío del contrato de administración de recursos, lo que conlleva a que ponga en riesgo la efectiva programación de los recursos por parte de las comunidades y la oportuna ejecución de los mismos cuyo objeto es la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad:

“Mediante el presente escrito me permito responder el comunicado de observaciones 1-5 de la referencia, con sus respectivos soportes y en los siguientes términos”:

Observación 1.

Acta concertación para distribución de recursos: Se aportan las actas de concertación.

Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo: Se aporta los respectivos soportes de los actos de reconocimiento del gobernador.

Remisión del contrato y/o convenio de administración de recursos al Ministerio del Interior: “Teniendo en cuenta que en el archivo del cabildo no se encontraron los soportes de la remisión al Ministerio del Interior de los contratos y/o convenios de administración de recursos, desde la administración Municipal se procedió a solicitar mediante petición al Ministerio del Interior el soporte requerido, ya que, esta obligación se ha venido cumpliendo cada año. Se anexa soporte de radicado de la solicitud y una vez sea contestada será remitida a la Contraloría General de la República para los fines pertinentes”.

Análisis de la Respuesta:

La entidad en su respuesta, allegó los documentos correspondientes a las actas de concertación para la distribución de los recursos del SGP y las constancias de reconocimiento como gobernadores de los resguardos, por lo tanto, se desvirtúa la observación en estos puntos.

Con respecto a la fecha de suscripción de los convenios de administración de los recursos se evidenció que no se realizaron dentro de los términos establecidos en la normatividad, además no aportó documentos que desvirtúen el envío de los contratos de administración al Ministerio del interior.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

⁹⁰ Mediante Oficio OFI19-37674-EXTMI19-37272-DAI-2200 del 11 de septiembre de 2019, el Ministerio del Interior envió la información, entre otros, de los radicados y fechas de presentación de los contratos de administración de las vigencias 2015-2019, entre ellos, los correspondientes al Municipio de Potosí, sin que se registrara información alguna sobre dicha radicación.

Hallazgo No. 604. Registro de Bienes Inmuebles Resguardo Indígena de Mueses, (BA)

Señala el artículo 740 del Código Civil que: “La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo”.

Seguidamente, el artículo 745, preceptúa: “Para que valga la tradición se requiere un título traslativo de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.”

Respecto a la tradición de los bienes inmuebles, el mismo Código Civil, dispone en el artículo 756: “Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos”.

En sentencia de 9 de septiembre de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia⁹¹ recordó la diferencia conceptual entre el título y el modo para adquirir la propiedad sobre bienes inmuebles.

De otra parte, el artículo 2 de la Ley 1579 de 2012, “por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos” señala:

“El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;*
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;*
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.”*

Así entonces, según la normatividad y la jurisprudencia reseñada se tiene que la propiedad de los bienes inmuebles requiere del título y el modo, esto es, realización de la Escritura Pública la correspondiente radicación en la Oficina de Instrumentos Públicos.

La cláusula primera del Convenio de Administración suscrito en la vigencia 2018 entre la autoridad indígena del Resguardo Indígena de Mueses y el municipio de Potosí, estableció: “El objeto de este contrato es autorizar al municipio para que asuma la administración de los recursos de asignación especial del Sistema General de Participaciones para el resguardo de Mueses, vigencia 2018 y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión (...)”.

Decreto 1953 de 2014, artículos 25, establece como beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP a los Resguardos Indígenas y el artículo 27, la destinación de los mismos.

⁹¹ SC3642-2019 Radicación N°11001-31-03-007-1991-02023-01

La Ley 610 de 2000, en su artículo 6, establece el daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, define supervisión e interventoría contractual.

Perfil del Proyecto: Adquisición del predio de “Los Monos” como sitio sagrado del resguardo indígena de Mueses del municipio de Potosí:

“El resguardo de Mueses tiene como propósito fomentar los usos y costumbres y la conservación de los lugares sagrados a través de diferentes proyectos y actividades y la alcaldía municipal de Potosí, establece la cultura como un eje transversal como aspecto importante dentro del desarrollo de una comunidad, ya que es fundamental que las tradiciones culturales se mantengan en el tiempo, se proyecten y consoliden, constituyendo así una integración de la comunidad, con miras al fortalecimiento de los valores tradicionales.”

El municipio de Potosí en la vigencia 2018, suscribió contrato de compraventa 33RI de 2018, de los predios denominados “El Lirio o La Playa (compra 1) y El Río (compra 2), por \$66.998.514, protocolizado mediante Escritura Pública de 28 de junio de 2018, Notaría única del Círculo de Cumbal:

- Lote de terreno denominado El Lirio o La Playa, ubicado en la sección Cuaspud, jurisdicción del Municipio de Potosí, con un área aproximada de 2 hectáreas, precio: \$37.233.042; lote de terreno denominado El Río, ubicado en la sección Cuaspud jurisdicción del Municipio de Potosí, derechos y acciones total inmueble adquirido por el Municipio de Potosí, por \$29.765.472.
- Se observa que los registros de titularidad de propiedad, están a nombre del Municipio de Potosí, se registra anotación Inmueble 1: Matrícula inmobiliaria No. 75959 oficina de Instrumento Públicos de Ipiales anotación del 14/08/2018 traspaso de propiedad de XXX al Municipio de Potosí.
- Inmueble 2: Matrícula inmobiliaria No. 75968 anotación del 14/08/2018 traspaso de propiedad de XXX al Municipio de Potosí.

El resguardo indígena de Mueses adquiriría los predios por cuanto allí se encuentra ubicado el pictógrafo de la Piedra de los Monos, piedra que fuera utilizada como expresión cultural, arte rupestre que son el primer indicio del despertar espiritual de la humanidad.

La adquisición de dichos predios se cofinanció con recursos tanto del resguardo como del municipio así:

Cuadro No. 790.
 Cofinanciación Compra Predios – Sector Piedra de Los Monos – Potosí

Cifras en pesos

CONCEPTO	CDP No.	FECHA	VALOR (\$)	RUBRO
Cofinanciación para la adquisición del predio Piedra de los Monos como sitio sagrado.	2018000026	08-06-2018	65.000.000	24030101
Adquisición, construcción, mejoramiento y mantenimiento de edificaciones públicas.	2018000581	18-06-2018	2.000.000	2307010107010101

Fuente: Contrato 33RI de 2018. Elaboró: Equipo Auditor.

En el parágrafo de la Escritura, señala: *"En lo que refiere al inmueble objeto de la compra 02. Este documento solo transfiere las acciones y derechos con antecedente registral y se inscribe en la oficina de registro de instrumentos públicos como FALSA TRADICIÓN."*⁹²

Revisado el certificado de libertad y tradición de los inmuebles citados, se determinó que la propiedad se registró a nombre del municipio de Potosí, y no a la respectiva colectividad indígena, proceder irregular en tanto que estos recursos son de titularidad del resguardo, no de la entidad territorial.

Actuación que denota ausencia de mecanismos de control, seguimiento y supervisión, por lo que se genera el riesgo de que la entidad territorial pueda disponer de estos bienes inmuebles o pueda ser objeto de embargos, lo que podría implicar una desviación de recursos e incumplimiento de los fines previstos.

Respuesta de la Entidad:

La entidad dio respuesta, manifestando: "Al respecto se observa que efectivamente existió por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos un error al realizar el registro de la propiedad del inmueble, toda vez que, lo registró a nombre del Municipio y no a nombre de la colectividad indígena de Muses-Potosí (...)." No obstante, una vez comunicada la observación por parte de la CGR, la entidad auditada, procedió a realizar el registro de los predios a nombre del resguardo indígena de Muses como consta en los formularios de correcciones expedidos los días 03 y 11 de diciembre de 2019 por la Oficina del Circulo de Registro de Ipiales.

Análisis de la Respuesta:

Con el registro de los predios a nombre del RI Muses, se establece que el daño fue resarcido, desvirtuando la connotación fiscal y presuntamente disciplinaria y se determina un beneficio de control fiscal por el valor de los predios en cuantía de \$66.998.514.

Se valida como beneficio de auditoría por \$66.998.514.

⁹² Ley 1579 de 2012, Art. 8º, parágrafo No. 3: "06 Falsa Tradición: Para la inscripción de títulos que conlleven la llamada falsa tradición, tales como la enajenación de cosa ajena o la transferencia de derecho incompleto o sin antecedente propio, de conformidad con el parágrafo 2o de este artículo".

Hallazgo No. 605. Contrato de Invitación Pública MC-2016-058, Construcción Unidad Sanitaria de la Cancha Deportiva Sector Rosa Mística del Resguardo Indígena de Mueses (BA)

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 6, estableció el daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El municipio de Potosí celebró el Contrato No. MC-2016-058 (terminado y liquidado), cuyo objeto fue “Construcción de unidad sanitaria de la cancha deportiva sector Rosa Mística del Resguardo Indígena de Mueses Municipio de Potosí Nariño”, por \$11.995.258.

La documentación del contrato en mención evidenció que la Construcción, de la unidad sanitaria fue pagada según consta en el Comprobante de Egreso No. 2017000005 de 14 de febrero de 2017 por \$11.995.258.

Como resultado de la visita técnica del 12 de septiembre de 2019, realizada por la comisión auditora de la CGR, y el Secretario de Planeación de Potosí (Supervisor del Contrato), y con base en la inspección in-situ sobre las cantidades de obra, según el Contrato No. MC-2016-058, se evidenció que unas actividades de la construcción de las unidades sanitarias como cerámica color para muros de primera, ítems de sanitarios y lavamanos e infraestructura presentaron unas cantidades faltantes, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 791.
Faltantes de Obra Contrato No. MC-2016-058

Cifras en pesos

ITEM	ACTIVIDAD	UNI.	CONTRATADAS			EJECUTADAS		FALTANTE [\$]
			CANT	PRECIO [\$]	VALOR TOTAL	CANT	PRECIO [\$]	
1	EXCAVACIONES							
1.01	Muro en ladrillo común e = 0,20 m	m ²	23	62.737	1.442.951	23	1.442.951	-
1.02	Repello Muros 1:4	m ²	46	24.226	1.114.396	46	1.114.396	-
1.03	Cerámica color para pisos T 5 primera	m ²	4,8	69.968	335.846	4,8	335.846	-
1.04	Cerámica color para muros de primera	m ²	23	50.340	1.157.820	15	755.100	-402.720

ITEM	ACTIVIDAD	UNI.	CONTRATADAS			EJECUTADAS		FALTANTE [€]
			CANT	PRECIO [€]	VALOR TOTAL	CANT	PRECIO [€]	
1,05	Cubierta en losa de concreto 3000 PSI e= 0,12 m	m²	6,72	83.465	560.885	6,72	560.885	-
1,06	Puerta en lámina de 0,7 x 2 m	Und.	1	192.076	192.076	2	384.152	192.076
1,07	Pintura Tipo Pintuco o similar, para Cielo rasos y paredes	m²	41,2	10.437	430.004	41,2	430.004	-
1,08	Acometida Hidráulica PVC 3/4"	ml	15	15.140	227.100	15	227.100	-
1,09	Tubería de PVC de 1/2 RDE 21	ml	12	13.450	161.400	12	161.400	-
1,1	Puntos Hidráulicos PVC 1/2	Punto	5	14.955	74.775	5	74.775	-
1,11	Tubería Sanitaria de PVC de 4"	ml	6	49.428	296.568	6	296.568	-
1,12	Tubería Sanitaria de PVC de 3"	ml	6	45.528	273.168	6	273.168	-
1,13	Tubería Sanitaria de PVC de 2"	ml	6	39.028	234.168	6	234.168	-
1,14	Tubería de PVC de 2" Ventilación	ml	6	34.998	209.988	6	209.988	-
1,15	Punto Sanitario de 4" PVC	Punto	2	66.451	132.902	2	132.902	-
1,16	Punto Sanitario de 2" PVC	Punto	5	55.271	276.355	5	276.355	-
1,17	Caja de Inspección de 0,70 x 0,70 en Ladrillo tapa en concreto armado hierro de 3/8 Repellada y esmaltada	Und.	1	486.366	486.366	1	486.366	-
1,18	Sanitario color Blanco	Und.	2	597.795	1.195.590	2	594.638	-600.952
1,19	Lavamanos Color Blanco	Und.	2	375.122	750.244	2	180.458	-569.786
1,2	Orinal en Mampostería	Und.	1	252.142	252.142	1	252.142	-
1,21	Instalaciones Eléctricas	Global	1	966.681	966.681	1	-	-966.681
1,22	Pozo Séptico	Und.	1	1.223.833	1.223.833	1	1.223.833	-
COSTO DIRECTO								
AUI 30%								
COSTO TOTAL								-2.348.063

Fuente: Visitas de Campo CGR y Supervisión del Contrato.
 Elaboró: CGR.

Los faltantes de obra o suministro son ítems o actividades contractuales que han sido pagados al contratista mediante acta final y que no se han ejecutado una vez verificados en forma posterior al pago. El faltante se determinó mediante una cantidad en forma parcial de un ítem o actividad contratada y en el costo total está incluido la Administración, Utilidad e Imprevistos.

Lo anterior por deficiencias en las labores y actividades de supervisión contractual para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la AESGPRI ocasionando una gestión fiscal ineficiente que produjo un daño patrimonial al Estado por la pérdida de recursos debido a faltantes de obra, los cuales fueron efectivamente pagados al contratista, en perjuicio de las comunidades indígenas beneficiarias de estos recursos.

Respuesta de la Entidad:

“En cuanto a las cantidades de obra faltantes del contrato de Invitación Pública No. MC 2016-058, el Municipio de Potosí procedió a requerir a través del Secretario de Planeación al contratista de obra contratadas, frente a lo cual aceptó la responsabilidad y entregó materiales y servicios por un valor superior a los \$2.400.000, de conformidad a la necesidad actual que tenía el sector intervenido, con lo cual se subsana el presunto hallazgo fiscal y disciplinario. (Se Anexa acta de entrega y recibo a satisfacción y álbum fotográfico)”.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor analizó los documentos aportados por la entidad como registro fotográfico, acta de recibo a satisfacción de la autoridad del Resguardo Indígena de Mueses y el presupuesto de obra por \$2.337.233 sin incluir el 30% de Administración Utilidad Imprevistos (AUI) (\$701.170). Aunque el resarcimiento del daño se calcula por \$3.038.403 solo se tendrá en cuenta como beneficio de control fiscal \$2.348.063 como quiera que fue el cómputo realizado por la CGR, incluyendo el AUI conforme lo expuesto en el hallazgo, en lo relacionado con el faltante de obra. Así entonces se establece que el daño fue resarcido y se genera un beneficio de control fiscal auditoría por \$2.348.063.

Se valida como hallazgo con beneficio de auditoría, por \$2.348.063.

Hallazgo No. 606. Contrato de Invitación Pública Mc-2016-082, Realizar El Mejoramiento Y Construcción de la Unidad Sanitaria de la Institución Educativa Indígena Agroindustrial Santa Teresita de Mueses (BA)

El artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 6, estableció el daño patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Municipio de Potosí, celebró el Contrato No. MC-2016-082 (terminado y liquidado), cuyo objeto fue: “Realizar el mejoramiento y construcción de la unidad sanitaria de la institución educativa indígena agroindustrial Santa Teresita de Mueses del municipio de Potosí – Nariño.”, por \$10.100.100.

La documentación del contrato en mención evidenció que la Construcción, de la unidad sanitaria fue efectivamente pagada según consta en el Comprobante de Egreso No. 2016001808 de 18 de diciembre de 2016, por \$5.050.050 y comprobante de Egreso No 2016001905 del 31 de diciembre de 2016, por 5.050.050.

Como resultado de la visita técnica del 13 de septiembre de 2019, realizada por la comisión auditora de la CGR, y el Secretario de Planeación de Potosí (Supervisor del Contrato), y con base en la inspección in-situ sobre las cantidades de obra,

según el Contrato No. MC-2016-082, se evidenció que unas actividades del mejoramiento y construcción las unidades sanitarias como en el ítem de Sanitarios se elevaron los precios unitarios en \$90.900 y en lavamanos \$69.595, toda vez que estas unidades corresponden al juego de sanitarios y lavamanos (marca Corona tipo blanco), realizándose un mayor pago, como se explica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 792.
 Mayor valor pagado Contrato de Obra No. MC-2016-082

Cifras en pesos

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CONTRATADAS			EJECUTADAS		MAYOR VALOR PAGADO [S]
			CANT	PRECIO [S]	VALOR TOTAL	CANT	PRECIO [S]	
1	EXCAVACIONES							
4,2	Suministro e Instalación de sanitario y accesorios.	UND	4	329.123	1.316.492	4	952.892	-363.600
4,4	Suministro e Instalación de Lavamanos y accesorios.	UND	4	147.818	591.272	4	312.892	-278.380
COSTO DIRECTO								-641.980
AUI 30%								-192.594
COSTO TOTAL								-834.574

Fuente: Visitas de Campo CGR y Supervisión del Contrato.

Elaboró: CGR.

El mayor valor pagado se determinó mediante comparación de precios unitarios de la actividad contratada.

Lo anterior debido a presuntas deficiencias en las labores y actividades de supervisión contractual para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la AESGPRI ocasionando una gestión fiscal ineficiente que produjo un daño patrimonial al Estado por la pérdida de recursos debido a mayor valor cobrado, los cuales fueron efectivamente pagados al contratista, en perjuicio de las comunidades indígenas beneficiarias de estos recursos.

Respuesta de la Entidad:

“Frente a la presente observación del Contrato de Invitación Pública No. MC-2016-082, cuyo objeto es: Realizar el mejoramiento y construcción de la unidad sanitaria de la Institución Educativa Indígena Agroindustrial Santa Teresita de Mueses, el Municipio actuó de similar manera a la del contrato de Invitación Pública No. MC 2016-058 y se logró que el contratista entregue materiales para la Institución Educativa Agroindustrial Santa Teresita de Mueses, de conformidad a la necesidad que presentaba actualmente la Institución, por valor aproximado de 900.000, con lo cual se subsana el presunto hallazgo fiscal y disciplinario. (Se anexa acta de entrega y recibo a satisfacción y álbum fotográfico)”.

Se anexó registro fotográfico que evidencia la entrega de tubería PVC sanitario de 4, adicionalmente se anexó acta de recibo a satisfacción del Rector de la Institución Indígena Agropecuaria Santa Teresita y factura de compra por \$845.376.

Análisis de la Respuesta:

Por las razones esgrimidas y analizadas las pruebas aportadas por la entidad, se considera resarcido el daño, por tanto, se valida como hallazgo con beneficio de auditoría por \$845.376.

9.18.15 Alcaldía de Samaniego

Hallazgo No. 607. Contratos Administración Recursos (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y (...) “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Durante la vigencia 2019, el municipio de Samaniego no allegó el acta de concertación del resguardo indígena Planadas de Telembí, en la cual se debieron consignar las decisiones de la Comunidad Indígena sobre la priorización de los proyectos de inversión que se financian con los recursos de la asignación especial de SGPRI, documento que debe formar parte del contrato de administración suscrito.

La no existencia del acta puede generar distorsiones en cuanto a la manera de priorizar los proyectos de inversión y la elaboración del presupuesto entre lo que aprobó la comunidad indígena y lo que refleja el contenido del contrato suscrito y el presupuesto asignado.

Además, los contratos de las vigencias 2015 a 2019, fueron remitidos tardíamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, del Ministerio del Interior, según radicados de esa entidad, conforme se indica en la siguiente tabla:

Cuadro No. 793.

Contratos suscritos entre el Municipio de Samaniego y el RI Planadas Telembí y
 Fechas de envío al Ministerio del Interior – Vigencias 2015-2019

NOMBRE RESGUARDO	VIGENCIA	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA DE ENVÍO AL MININTERIOR
Planadas Telembí	2015	30/12/2014	SIN REPORTE
Planadas Telembí	2016	31/12/2015	25/07/2016 Sin Radicado de recibo.
Planadas Telembí	2017	30/12/2016	13/03/2017 Radicado EXTMI17-10804
Planadas Telembí	2018	30/12/2017	14/03/2018 Radicado EXTMI18-10071
Planadas Telembí	2019	28/12/2019	26/02/2019 Radicado EXTMI19-7342

Fuente: Reportes Min Interior e Información suministrada por el Municipio. Elaboró: Equipo auditor.

Lo anterior, ocasionado por la falta de gestión, control y seguimiento a la administración de los recursos por parte del municipio, omitiendo la obligación legal del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, lo que impide el conocimiento de la información por parte del Ministerio del Interior, para su respectivo control y seguimiento.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta el municipio manifestó que no hace requerimiento de la presentación del acta de reunión realizada por el cabildo para la distribución de los recursos, aduciendo que son actas de manejo privado del resguardo y por ello respeta la autonomía del mismo.

Análisis de la Respuesta:

El equipo auditor considera que el acta es un soporte importante para la firma del contrato de administración, porque ella contiene las decisiones de la comunidad de la manera como aprueba la inversión de sus recursos y por tanto el municipio debe requerir y conocer esta acta como documento previo a la firma del convenio de administración. Con respecto al envío de los contratos de administración al Ministerio del Interior, la entidad no se pronunció.

Se confirma la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.16 Alaldía de Tumaco – Nariño

Hallazgo No. 608. Contratos de Administración-Ejecución AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de

las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Tumaco se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 y 2018, los contratos de administración para recursos de la AESGPRI de los resguardos indígenas de su jurisdicción, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad, inclusive se encontró que los contratos de la vigencia 2019 no se habían suscrito.

Las situaciones observadas se muestran en la siguiente tabla:

Cuadro No. 794.
 Fecha de la Firma de los contratos de administración de recursos AESGPRI
 Municipio de Tumaco

RESGUARDO	Firma de los Contratos de administración			
	2015	2016	2018	2019
El Gran Sábalo	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Gran Rosario	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
La Turbia	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Piedra Sellada-	22/05/2015		14/11/2018	Sin contrato
San Agustín	22/05/2015	13/05/2016	No se contrató	Sin contrato
Piguambi- Palangala	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Pulgande Campoalegre	22/05/2015	13/05/2016	No se contrató	Sin contrato
La Brava,		13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Chinguirito Mira	22/05/2015	13/05/2016	No se contrató	Sin contrato
Inda Zabaleta 105	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Kejuambi Feliciano	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Peña la Alegría 56	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Santa Rosita 58	22/05/2015	13/05/2016	14/11/2018	Sin contrato
Inda Guacaray 59	22/05/2015	13/05/2016	No se contrató	Sin contrato

Fuente: Carpetas contractuales Municipio. de Tumaco. Elaboró: CGR.

Adicionalmente se estableció que el Municipio no ha dado cumplimiento del envío oportuno al Ministerio del Interior de la copia de contratos de administración firmados con los resguardos indígenas, incumpliendo lo señalado en el inciso 2º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

El Ministerio del Interior Dirección de Asuntos Indígenas, en respuesta a solicitud de información formulada por el equipo auditor, indica que el municipio no reportó datos de recibo de contratos de las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019, a excepción de la

vigencia 2016, que fue presentada extemporánea el 7 de junio de 2016, como se indica en la tabla:

Cuadro No. 795.

Reporte de recepción de contratos de administración Ministerio del interior

RESGUARDO	Contrato de administración 2015	Contrato de administración 2016	Contrato de administración 2017	Contrato de administración 2018	Contrato de administración 2019(A 31 de agosto)
El Gran Sábalo	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Gran Rosario	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
La Turbia	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Piedra Sellada-	No hay reporte.	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
San Agustín	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Piguambi Palangala	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Pulgande Campoalegre	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
La Brava,	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Chinguirito Mira	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Inda Zabaleta 105	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Kejuambi Felicianana	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Peña la Alegría 56	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Santa Rosita 58	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte
Inda Guacaray 59	No hay reporte.	07/06/2016- EXTMI16-0027061	No hay reporte	No hay reporte	No hay reporte

Fuente: Carpetas contractuales Municipio de Tumaco y oficio Min Interior. Elaboro. CGR.

Esta situación se presenta por deficiencias en la planeación y en la gestión del Municipio para la suscripción oportuna de los contratos, generando que la ejecución de los recursos no sea oportuna y eficaz además que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior y de las entidades competentes.

Respuesta de la Entidad:

El municipio adjuntó cuatro (4) convenios interadministrativos suscritos el 19 de noviembre de 2019, con los resguardos indígenas Chinguirito Mira, Inda Guacaray, Pulgande Campoalegre y San Agustín La Floresta.

Análisis de la Respuesta:

Los 4 convenios interadministrativos de la vigencia 2019, que incluyen además recursos de vigencias anteriores, fueron suscritos extemporáneamente el 19 /11/2019, teniendo en cuenta que debieron suscribirse hasta el 31 de diciembre de 2018. Con referencia al envío extemporáneo de los contratos al Ministerio del Interior, el municipio no se manifestó. Por lo anterior, no se desvirtúa lo observado y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 609. Suscripción de Convenios Interadministrativos (D)

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

La Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los principios con que se deben realizar

las actuaciones administrativas.

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 83, establece la distribución y administración de los recursos para los resguardos indígenas en cabeza de l municipio y establece que copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 80 de 1993, artículo 2, “De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha manifestado en el concepto C.E 1297 de 2000, que la ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas.

El Decreto 1953 de 2014, pone de manera transitoria en funcionamiento de los Territorios Indígenas, para administración directa de los recursos de la Asignación Especial mediante la solicitud y acreditación de requisitos, y la respectiva aprobación del Departamento Nacional de Planeación (DNP) de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del citado Decreto. Como territorio indígena, un resguardo goza de capacidad contractual, personería jurídica, patrimonio y la posibilidad de asumir las competencias y el ejercicio de la función pública conferida por la Ley; además de la gestión autónoma de sus propios asuntos.

Decreto <Ley> 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en su artículo 2 define la naturaleza jurídica de estas asociaciones.

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro” (Subrayado nuestro).

Inciso 1º del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

De igual manera, la respuesta del DNP expone que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen

capacidad para celebrar contratos, a menos que se certifiquen como territorio indígena para el manejo autónomo de los recursos; lo cual ningún resguardo del departamento del Huila ha efectuado.

En el municipio de Tumaco, no hay resguardos acreditados para la administración directa de recursos, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1953 de 2014.

La subdirección de gestión contractual de la entidad Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, mediante respuesta a consulta formulada por la Contraloría General de la república con No. Radicado: 2201913000007338 del 3 de octubre de 2019, establece:

“3.1. ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas para la ejecución de los recursos de la AESGPRI?”

...

En consecuencia, el Decreto 1953 de 2014 no incluye el supuesto en el cual la administración de los recursos del SGP se pueda realizar a través de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales de que trata el Decreto 1088 de 1993, por cuanto como se señaló, se refiere únicamente a los Territorios, Resguardos Indígenas y asociaciones de resguardos.”

Como se puede observar en la normativa citada, una vez firmado el contrato de administración de los recursos de la AESGPRI, el alcalde o el gobernador, según el caso, deberá proceder a la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en dicho contrato, con estricta aplicación de las normas que rigen la contratación estatal. Por tal razón, según lo establece la ley, la administración de los recursos es una atribución exclusiva del alcalde o gobernador, según el caso y, por lo tanto, las autoridades tradicionales que no cuenten con autorización para la administración directa de los recursos, no pueden coadministrar ni coordinar los procesos de contratación que se efectúen con cargo a dichos recursos.

Se estableció que el municipio de Tumaco, ejecutó los recursos de la Asignación Especial Sistema General de participaciones resguardos indígenas de las vigencias 2015 a 2018, mediante la suscripción de 23 convenios interadministrativos firmados con los gobernadores indígenas de los resguardos (ver Tabla); y 21 convenios interadministrativos firmados con la Asociación de Autoridades Tradicionales AWA UNIPA (Unidad Indígena del pueblo AWA) (ver Tabla); Resguardos y Asociación que no cuentan con la acreditación para la administración directa de dichos recursos como lo señala los artículos 4, 9 y 28 del Decreto 1953 de 2014.

Cuadro No. 796.
Convenios interadministrativos para la ejecución de recursos
Firmados entre el municipio y los resguardos indígenas de Tumaco
Vigencias 2016, 2017, 2018

Resguardo	2016	2017	2018
Hojal La Turbia	C-036 -02/09/2016	C-029-15/09/2017	C-055- 14/11/2018
Inda Zabaleta	C-034 -02/09/2016	C-059-08/11/2017	C-050- 14/11/2018
Kejuambi- Feliciano	C-033 -02/09/2016	C-058-08/11/2017	C-051- 14/11/2018

Resguardo	2016	2017	2018
La brava	C-031 -02/09/2016	C-057-08/11/2017	C-052- 14/11/2018
Santa Rosita	C-032 -02/09/2016	C-056-08/11/2017	C-056- 14/11/2018
Gran Rosario	C-035 -02/09/2016	C-031-14/09/2017	C-048- 14/11/2018
Piguambi-Palangala	Firmado con UNIPA.	C-027-14/09/2017	C-060- 11/12/2018
Inda Guacaray	Firmado con UNIPA	C-030-14/09/2017	No se contrató
Chinguirito mira	Firmado con UNIPA	C-032-14/09/2017	No se contrató
Pulgande Campoalegre	Firmado con UNIPA	C-028-14/09/2017	No se contrató

Fuente: Convenios interadministrativos. Elaboro: CGR

Cuadro No. 797.

Convenios interadministrativos para la ejecución de recursos
 Firmados entre el municipio y la Asociación de autoridades tradicionales UNIPA
 Vigencias 2015, 2016, 2017, 2018

Resguardo	2015	2016	2017	2018
El Gran Sábalo	C-020-2015	C-023 02/09/2016	C-033-22/09/2017	C-049-14/11/2018
Gran Rosario	C de A resg.	C-035 02/09/2016	Firmado resguardo	Firmado resguardo
Piedra Sellada	C-016-2015	C-027-02/09/2016	C-035-22/09/2017	C-053-14/11/2018
San Agustín	C-014-2015	C-030 02/09/2016	No se contrato	No se contrató
Pulgande	C-018-2015	C-029 02/09/2016	Firmado resguardo	No se contrató
Chinguirito mira	C-019-2015	C-022-02/09/2016	Firmado resguardo	No se contrató
Inda Guaracay	C-017-2015	C-024 02/09/2016	Firmado resguardo	No se contrató
Piguambi-Palanga	C de A resg.	C-028 02/09/2016	Firmado resguardo	Firmado resguardo
Peña la Alegría	C de A resg.	C-026 02/09/2016	C-034-22/09/2017	C-054-14/11/2018

Fuente: Convenios interadministrativos. Elaboro: CGR

Estos convenios estipulan en la cláusula tercera: *“Transferencia de los recursos: El valor del presente convenio será transferido por el Municipio al resguardo indígena (...) en dos (2) desembolsos: a) Un primer pago por valor del 50% b) Un segundo pago correspondiente al 50% final a la terminación del convenio previo recibo a satisfacción”.*

En la cláusula cuarta establecen: *“Ejecución. El resguardo indígena (...) ejecutará los recursos a los que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, de conformidad con la propuesta económica avalada por EL MUNICIPIO y el régimen de contratación.”*

En la cláusula 14, sobre las Obligaciones de los Resguardos Indígenas, manifiestan: *“Numeral B) Ejecutar bajo su exclusiva responsabilidad las actividades objeto de los Convenios.”*

Lo anterior ratifica la contratación realizada por el Municipio con los resguardos indígenas y la Asociación de autoridades tradicionales UNIPA, transfiriendo los dineros para que estos ejecuten los recursos sin que estos hayan sido reconocidos como entidades territoriales.

El convenio interadministrativo, solo es posible i) entre entidades estatales y ii) para recursos y funciones propias del municipio. Para el caso, el resguardo indígena no es una entidad estatal, y el objeto tampoco corresponde a una función propia del municipio ni a recursos de este. La naturaleza jurídica del resguardo, sin acreditarse para el manejo autónomo de recursos, le impide celebrar contratos o convenios, al carecer de personería o existencia jurídica para estos asuntos. Por lo que no era

posible utilizar la modalidad de contratación directa y suscribir un convenio interadministrativo con el resguardo. Mediante este convenio, la alcaldía municipal transfirió recursos de la AESGPRI para que el resguardo ejecutara directamente estos recursos, sin surtir el proceso previsto en el Decreto 1953 de 2014.

Así mismo, para el caso de los convenios interadministrativos con las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas -AATI, si bien éstas son entidades de Derecho Público de carácter especial, la naturaleza de los recursos impide que la alcaldía pueda suscribir convenios interadministrativos, dado que no son recursos propios con los que pueda cooperar con la AATI en el cumplimiento de funciones administrativas o la prestación conjunta de servicios que se hallen a su cargo; por lo cual también el convenio es improcedente.

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así las cosas, la suscripción de Convenios entre la Alcaldía y el resguardo contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001, en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto, para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; y tampoco es viable que se suscriban con el resguardo al carecer de personería jurídica.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1o del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que se presenta por deficiencias de control en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública y las disposiciones del Decreto 1953 de 2014, para la administración de recursos.

Además, de conformidad con lo comunicado en la observación No. 5, Ejecución de Recursos de la AESGPRI, que se fusiona en este hallazgo, se estableció que en las carpetas contractuales no se encuentran los informes de seguimiento que manifiesta se realizan todos los meses; no contienen ningún documento que permita evidenciar que se realizó las actividades de supervisión, en especial la de verificar las actividades de los proyectos que prepara y ejecuta el resguardo con el fin de que se garantice la correcta ejecución del objeto contratado.

El Secretario de Planeación firma un formato de informe de supervisión para pago, que es un documento impreso igual para todos los contratos en el cual certifica el recibo a satisfacción para que se realice los pagos. pero no existen informes de supervisión donde se relacione el acompañamiento realizado al contratista, no se describe la vigilancia que ejerció para que el contratista cumpla con las disposiciones necesarias, en general no relaciona las actividades de supervisión que se hayan realizado para establecer el cumplimiento del contrato. Por ello se observa una débil labor de supervisión y seguimiento de los convenios interadministrativos firmados con los resguardos indígenas, que debe ser objeto de un plan de mejoramiento, a fin de garantizar una eficiente inversión de los recursos públicos.

Sí en gracia de discusión se admitiera este tipo de convenios interadministrativos, también se evidencia que el municipio, tampoco ejerció una debida supervisión a la ejecución de estos recursos públicos con destinación específica.

Respuesta de la Entidad:

El municipio no presentó respuesta. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 610. Registros en la Ejecución de Actividades en el RI de el Gran Sábalo (D)

El artículo 2º de la Constitución Política, señala los fines esenciales del Estado.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículos 356 (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019), creó el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual fue modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, establece las reglas que rigen la distribución y administración de los recursos de la AESGPRI.

El artículo 120 del Decreto 111 de 1996, expresa: “Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.

El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993⁹³ y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva (Ley 225/95, artículo 16).”

Estipula la cláusula decima segunda de los convenios de ejecución de recursos de AESGPRI, respecto a la supervisión: “La Supervisión administrativa para este convenio será ejercida por parte de la Secretaría de Planeación, para tal efecto c) El Resguardo Indígena (...) deberá presentar los informes correspondientes”.

Por otra parte, en las resoluciones de designación de supervisión de los convenios con los Resguardos indígenas. se estipula en el artículo segundo, que el supervisor tendrá las siguientes funciones:

- “1. Colaborar con el contratista para el éxito del desarrollo de sus actividades.*
- 2.Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del convenio en todas sus partes.*
- 3.Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes y necesarios en las especificaciones y someterlos a consideración del municipio.*
- 4.Verificar las actividades de los proyectos que prepare el contratista.*
- 5.Velar por el cumplimiento de las normas.*
- 6.Vigilar que el contratista cumpla con las disposiciones que sean necesarias y en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor y las demás que asigne el Municipio.*
- 7.Cumplir los requisitos exigidos en la ley 80 de 1993, y sus normas complementarias.*
- 8.Revisar y aprobar el programa de trabajo del contratista.*
- 9.Velar que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución del convenio.*
- 10.Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del convenio de ayuda y cooperación, la supervisión*

⁹³ Derogada por el art. 113, Ley 715 de 2001.

apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que susciten durante la ejecución del convenio.”.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

En la revisión de proyectos de El Resguardo Indígena de El Gran Sábalo, en territorio de los municipios de Tumaco y Barbacoas, administrado por el municipio de Tumaco, se observó debilidad en la formulación de los proyectos que pretenden solucionar la problemática de la población indígena.

Se tiene, por ejemplo, el convenio No. 0489-2018, suscrito entre el municipio de Tumaco con la Unidad Indígena del Pueblo Awa UNIPA, con el objeto de aunar esfuerzos y articular acciones, capacidades y conocimientos entre el municipio y la unidad indígena del pueblo Awa – UNIPA, tendientes a lograr una óptima inversión de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de la vigencia 2018, del Resguardo Indígena Awá Gran Sábalo, asentado en el territorio de circunscripción del municipio de Tumaco, por \$381.520.962. El mismo contrato se suscribió en el 2017 con el número 023-2017, por \$406.546.348.

Para el 2018, se establecieron tres programas, Programa de Educación con el proyecto de fortalecimiento del gobierno propio y la elaboración de estudios para nuevos espacios educativos, Programa de Desarrollo Agropecuario con el fortalecimiento de la soberanía alimentaria y el mejoramiento de las condiciones de acceso y comercialización de productos y el Programa de Vivienda con el proyecto de apoyo para el mejoramiento de vivienda de familias AWA.

La UNIPA, presenta al municipio un informe que contiene entre otros, registro de pagos, el cual revela que se repiten proveedores de servicios, y no hay especificidad en la ejecución física de proyectos.

Los informes de la UNIPA, revela que se realizan gastos por reintegro de desplazamientos para los encuentros de capacitación, suministro de alimentación para las mingas de arreglos de puentes y caminos y no se incluye datos físicos como el número de personas, horas de trabajo, rendimientos, cantidades de obra,

diseños de puentes, longitudes de mejoramiento o relación de la localización física de las obras en la cartografía que maneja el Cabildo, que permita verificar la efectivada de dichos gastos.

La ausencia de información precisa, impide un análisis del valor real de las inversiones realizadas en términos de materiales del objeto del trabajo físico realizado, periodos de estabilidad de los mantenimientos, longitud de caminos, sitios críticos, elementos de mayor desgaste en puentes, cantidades de personas participantes de las mingas, registro de los alimentos que los mismos participantes llevan a la minga, valor de los desplazamientos para los reintegros correspondientes, etc.

El reporte de pagos que presenta la UNIPA revela, además, la repetición de proveedores tanto para los elementos de consumo como para los reintegros de valores de desplazamiento sin que haya respaldo concreto del gasto o su consumo.

Respuesta de la Entidad:

Mediante correo electrónico del 26 de diciembre de 2019, la entidad presentó respuesta a la observación formulada, en los siguientes términos: *“Buenas tardes, Por medio de la presente les envío la respuesta de la pregunta 7, y de la pregunta 10 anexo contrato gran sábalo 049- 2018”*. Anexa: 4 carpetas del convenio 049-2018. RI El Gran Sábalo.

Análisis de la Respuesta:

La respuesta presentada por la alcaldía no contiene ninguna comunicación respecto de informes de la supervisión a la que está obligado, se establece que la entidad no desvirtuó la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.17 Alcaldía de Santa Bárbara

Hallazgo No. 611. Contratos de Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten (...) Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional (...) asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de

administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así las cosas, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a los resguardos indígenas del Municipio de Santa Bárbara:

Durante las vigencias 2015, 2016 y 2019, se desconoce si se suscribieron contratos de administración de los recursos de la asignación especial de los recursos del Sistema General de Participaciones entre la administración Municipal y la autoridad indígena del resguardo Eperara-Siapiadara de Quebrada Grande pertenecientes a la jurisdicción del municipio de Santa Bárbara, sin embargo, no se puede realizar análisis y emitir concepto puesto que no se cuenta con la documentación completa⁹⁴.

De acuerdo con la información suministrada mediante Oficio No. 2019ER0130265 del 26 de noviembre de 2019, por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, el municipio de Santa Bárbara, remitió copias de los contratos de administración de las vigencias 2017 y 2018, pero de manera extemporánea. Lo anterior se explica la tabla:

Cuadro No. 798.
Contratos de Administración de los recursos AESGPRI SANTA BÁRBARA
vigencias 2015 a 2019

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de Suscripción de los Contratos.	Eperara-Siapiadara de Quebrada Grande	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información	Municipio NO presentó Información
Radicación contratos al Ministerio del Interior.	Eperara-Siapiadara de Quebrada Grande	No presentó	No presentó	Octubre 18/17	Marzo 26/18	No presentó

Fuente: Oficio No. EXTM17-46909 - EXTM18-11707 Min. Interior. Elaboró. CGR.

Así las cosas, el municipio no cumplió con el envío oportuno de copia del contrato de administración al Ministerio del Interior.

Situación que se presenta por ausencia de gestión de la alcaldía para el envío oportuno de copia de los contratos de administración de recursos; lo que genera

⁹⁴ Mediante Oficio No. 2019IE0085551 del 25 de septiembre de 2019, se solicitó el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal a los Municipios de Olaya Herrera y Santa Bárbara.

incumplimiento de las disposiciones reglamentarias de la administración de los recursos de la AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

La entidad no emitió ninguna respuesta, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.18 Alcaldía de Santacruz

Hallazgo No. 612. Contrato Administración de Recursos (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así las cosas, la Contraloría General de la República detectó las siguientes situaciones con relación a la suscripción y envío de los contratos de administración de recursos suscritos con los resguardos indígenas del Municipio de Santacruz:

1.- Acta concertación para programación de recursos: En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan las actas donde se consignan las decisiones de la Comunidad Indígena sobre la priorización de los proyectos de inversión que se financian con los recursos de la asignación especial de AESGPRI. Lo anterior debido a la falta de exigencia de este documento por parte del municipio con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito y puede generar distorsiones en cuanto a la manera de priorizar los proyectos de inversión y la elaboración del presupuesto entre lo que aprobó la comunidad indígena y lo que refleja el contenido del contrato suscrito y el presupuesto asignado.

2.- Fecha envío contrato de administración de recursos – AESGPRI al Mininterior: No se encontró evidencia del envío de copia del contrato de administración de

recursos a la Dirección de Asuntos Indígenas Ministerio del Interior en las vigencias auditadas; a excepción del año 2017, que fueron enviados posterior a la fecha establecida en la norma.

Las anteriores situaciones que se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro No. 799.

Contratos de Administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Acta concertación para distribución de recursos	Guachavés	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
Remisión al Ministerio del Interior	Guachavés	No existe evidencia	No existe evidencia	15/05/2017 Radicado EXTMI17-20847	No existe evidencia	No existe evidencia

Fuente: Información contractual entidad. Elaboró: Equipo auditor.

Esta situación se debe a la no exigencia de los soportes respectivos y a la deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para el envío oportuno de copia del contrato de administración de recursos, lo que conlleva a que este instrumento no esté disponible para verificación y consulta por parte de las entidades del orden nacional, organismos de control, y demás entidades competentes.

Respuesta de la Entidad:

La administración municipal en su respuesta afirma: “(...) *que se priorizan internamente con su comunidad, la inversión de sus recursos, a través de proyectos (...) bajo los derechos de autonomía y autodeterminación, y es así, como nosotros como autoridades civiles y administrativas respetamos las decisiones, los proyectos priorizados y avalados por el Resguardo de Guachaves, garantizando así, su autonomía y autodeterminación (...) de manera respetuosa consideramos también que el no haber enviado copia del contrato al Ministerio del Interior, no afecta el deber funcional pese a que tenía que ser enviado dicho contrato, pero reiterando el contrato se suscribió y ejecutó con apego a las normas que rigen la materia.*”

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta el municipio no presenta evidencia de las decisiones tomadas en asamblea general con la participación de los comuneros del resguardo indígena, siendo este requisito indispensable para la ejecución de los recursos a través de la suscripción de los contratos de administración de recursos de la AESGPRI.

Sobre la observación del envío de copia del contrato de administración de recursos a MININTERIOR, con la respuesta, la entidad acepta la omisión en el cumplimiento de esta obligación.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 613. Faltante en Suministro de Materiales E Instalaciones de cubierta para Mejoramiento de Viviendas del Municipio de Santacruz Mediante Contrato de Obra Pública No. S.A 016 – 2018 (BA)

El artículo 82 de la Ley 715 de 2001, estableció como beneficiarios del Sistema General de Participaciones a los resguardos indígenas legalmente constituidos.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de: Transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Ley 610 del 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, estableció en el artículo 3, la gestión fiscal y en el artículo 6, el daño patrimonial al Estado.

El Municipio de Santacruz representado por su Alcalde Municipal, celebró el Contrato de Obra Pública No. S.A 016 - 2018 (terminado y liquidado), cuyo objeto fue “*Mejoramiento de vivienda para los hogares del Resguardo Indígena de Guachavés – Municipio de Santacruz (N).*”, por \$134.275.994. La documentación del contrato en mención evidencia que los beneficiarios de las adecuaciones fueron 20 Hogares a razón de \$6.713.800 por cada uno, las mejoras de vivienda y suministros de materiales de construcción se realizó en diferentes veredas entre ellas: Vereda Inga, Manchag, Candagan Alto, Pedregal, Chapuesquer, Arrayan, Las Brisas, Balalaika, Hato, Candagan Bajo, San José y Guarango; estas adecuaciones y suministros fueron efectivamente entregados a los 20 hogares y pagados según consta en Acta de Recibo por parte de la comunidad del 8 de enero de 2019 y los Comprobantes de Egreso No. 2018090060 del 13 de septiembre 2018 por \$67.137.997, No. 2018120077 del 31/12/2018 por \$23.508.221 y No. 2019020004 del 4 de febrero de 2019 por \$43.629.776.

Como resultado de la visita técnica realizada por la comisión auditora de la CGR y el Secretario de Planeación del Municipio de Santacruz - Nariño, con base en la inspección in-situ sobre las cantidades de obra y entrega de materiales de construcción, según el Contrato de Obra Pública No. S.A 016 - 2018, se evidenció que los ítems correspondientes a suministro de materiales e instalación de cubierta para mejoramiento de viviendas presentaron unas cantidades faltantes de las mismas, las cuales se detallan en la tabla:

Cuadro No. 800.
 Balance de Obra SA-016-2018 Municipio de Santacruz de Guachavés

Cifras en pesos

No.	IDENTIFICACIÓN	VEREDA	VALOR MEJORAMIENTO	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
1	5.341.XXX	INGA	6.713.800	6.997.820	-284.021
2	27.455.XXX	INGA	6.713.800	6.713.800	0
3	27.456.XXX	MANCHAG	6.713.800	6.713.800	0
4	27.455.XXX	MANCHAG	6.713.800	6.713.800	0
5	27.454.XXX	CANDAGAN ALTO	6.713.800	6.713.800	0
6	1.088.733.XXX	PEDREGAL	6.713.800	6.713.800	0
7	1.086.981.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.713.800	0
8	1.086.981.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.713.800	0
9	27.455.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	3.968.734	2.745.066
10	98.415.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.686.822	26.978
11	69.029.XXX	LAS BRISAS	6.713.800	6.713.800	0
12	27.455.XXX	PEDREGAL	6.713.800	6.713.800	0
13	1.086.105.XXX	PEDREGAL	6.713.800	3.393.595	3.320.205
14	27.544.XXX	BALALAICA	6.713.800	4.850.674	1.863.125
15	98.415.XXX	MANCHAG	6.713.800	2.739.770	3.974.030
16	98.072.XXX	HATO	13.427.599	5.425.465	8.002.134
17	27.456.XXX	CANDAGAN BAJO	6.713.800	6.713.800	0
18	1.086.982.XXX	SAN JOSE	6.713.800	6.713.800	0
19	1.086.980.XXX	GUARANGO	6.713.800	6.713.800	0
TOTALES			134.275.994,25	114.628.4775	19.647.517

Fuente: Visitas de Campo CGR y Supervisión del Contrato No S.A 016 – 2018. Elaboró: CGR.
 En la respuesta y análisis de respuesta se explica la variación del valor total.

Los faltantes de obra o suministro son ítems o actividades contractuales que han sido efectivamente pagados al contratista mediante anticipo, actas parciales o acta final y que no se han ejecutado efectivamente una vez verificados en forma posterior al pago. El faltante se determinó mediante una cantidad en forma parcial o total de un ítem o actividad contratada.

Lo anterior debido a presuntas deficiencias en las labores y actividades de supervisión contractual para el seguimiento a la ejecución de los recursos de la AESGPRI ocasionando una gestión fiscal ineficiente que produjo un daño patrimonial al Estado por la pérdida de recursos debido ausencia de suministro de materiales de construcción que fueron efectivamente pagados al contratista, en perjuicio de las comunidades indígenas titulares de estos recursos.

Sin embargo, por motivo de la actuación especial de fiscalización de la CGR, la administración Municipal de Santacruz realizó las gestiones pertinentes y requirió al contratista de obra, quien procedió a resarcir el daño entregando materiales de obra y realizando las obras faltantes, soportando con acta de recibo a satisfacción del de los beneficiarios, contratista, Alcalde, Gobernador Indígena y Secretario de Planeación y registros fotográficos de la entrega de los mismos, situación que determina un beneficio de control fiscal.

Respuesta de la Entidad:

“En respuesta a la observación N.2, donde se encuentra: "Faltante en suministro de materiales e instalaciones de cubierta para mejoramiento de viviendas del municipio de Santacruz mediante contrato de obra pública No. S.A. 016-2018 (D-F); ...

.... Sin embargo, se han realizado las respectivas visitas y evidenciando que los beneficiarios que tenían pendientes en sus mejoramientos recibieran lo pendiente por parte de los contratistas de obra.

Se informa que los faltantes de obra descritos en el cuadro anexo: "Balance de obra SA-16-2018 Municipio de Santacruz de Guachavés", tiene dos valores que se deben ajustar. El del beneficiario (...) y el de los señores (...); los cuales de acuerdo a la información recolectada en la visita de campo, no se calculó la sumatoria en su totalidad de los suministros y obra correspondientes, generando un mayor valor en dinero a los faltantes de obra.

A continuación, se presenta los ajustes a los cálculos, a partir de lo reportado como entregado.

Tabla 1. Lista de materiales y/o actividades entregadas a la beneficiaria (...) Para la señora (...) se reporta un valor total entregado de \$2.051.500, pero verificando la sumatoria de los materiales entregados resulta \$3.393.595”.

Tabla 2. Lista de materiales y/o actividades entregadas a la beneficiaria (...) Para los beneficiarios (...) se reporta un valor total entregado de \$5.137.465, pero verificando la sumatoria de los materiales entregados resulta \$5.425.465.

Por lo cual se presenta la actualización del balance de obra SA-016-2018 Municipio de Santacruz de Guachavés.

No.	IDENTIFICACION	VEREDA	VALOR MEJORAMIENTO	VALOR EJECUTADO	DIFERENCIA
1	5.341.XXX	INGA	6.713.800	6.997.820	- 284.021
2	27.455.XXX	INGA	6.713.800	6.713.800	
3	27.456.XXX	MANCHAG	6.713.800	6.713.800	
4	27.455.XXX	MANCHAG	6.713.800	6.713.800	
5	27.454.XXX	CANDAGAN ALTO	6.713.800	6.713.800	
6	1.088.733.XXX	PEDREGAL	6.713.800	6.713.800	
7	1.086.981.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.713.800	
8	1.086.981.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.713.800	
9	27.455.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	3.968.734	2.745.066
10	98.415.XXX	CHAPUESQUER	6.713.800	6.686.822	26.978
11	69.029.XXX	LAS BRISAS	6.713.800	6.713.800	
12	27.455.XXX	PEDREGAL	6.713.800	6.713.800	
13	1.086.105.XXX	PEDREGAL	6.713.800	3.393.595	3.320.205
14	27.544.XXX	BALALAICA	6.713.800	4.850.674	1.863.125
15	98.415.XXX	MANCHAG	6.713.800	2.739.770	3.974.030
16	98.072.XXX	HATO	13.427.599	5.425.465	8.002.134
17	27.456.XXX	CANDAGAN BAJO	6.713.800	6.713.800	
18	1.086.982.XXX	SAN JOSE	6.713.800	6.713.800	
19	1.086.980.XXX	GUARANGO	6.713.800	6.713.800	
			134.275.994	114.628.477	19.647.517

“

Análisis de la Respuesta:

La entidad no cuestiona la existencia de la observación.

Por otra parte, el grupo auditor validó las sumatorias de lista de materiales y/o actividades entregadas a los beneficiarios, verificando la sumatoria de los materiales entregados y se encuentra que efectivamente hay un error en el cálculo de los materiales entregados y se valida por \$3.393.595 y \$5.425.465 respectivamente, y se procede a realizar el ajuste al alcance fiscal por \$19.647.517.

Por otra parte, informan que la autoridad municipal realizó las respectivas visitas y evidenció que los beneficiarios que tenían pendientes en sus mejoramientos recibieran lo pendiente por parte de los contratistas de obra, como prueba de ello, envía registro fotográfico de entrega de materiales faltantes, acta de recibo a satisfacción firmada por el contratista, alcalde, Secretario de Planeación y Gobernador y formatos de material entregado firmados por las personas beneficiadas del contrato. Así entonces el daño fue resarcido y genera un beneficio de control fiscal por \$19.647.517.

Se valida como hallazgo con beneficio de auditoría, por \$19.647.517.

Hallazgo No. 614. Suministro de puertas y ventanas metálicas para algunas familias vulnerables del Resguardo Indígena de Guachavés municipio de Santacruz (D)

Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas-AESGPRI se transfieren, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, en concordancia con los planes de vida y de acuerdo con los usos y costumbres de las comunidades indígenas.

Según el mismo artículo, la administración de los recursos destinados a los grupos étnicos hasta tanto se conformen las Entidades Territoriales Indígenas, están a cargo de los Municipios y de los Departamentos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 27 del Decreto Ley 1953 de 2014, señala claramente que los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas “tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinaran a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El Estatuto Contractual contenido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 3°, señala el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

Por su parte, el artículo 23 de la norma en cita señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En relación con el principio de responsabilidad, el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, impone:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

El artículo 32 de Decreto 1953, establece los requisitos mínimos de los proyectos de inversión, financiados con recursos de la asignación especial del SGP, para que sean debidamente formulados.

*El párrafo del artículo 34, del Decreto 1953 de 2014, relacionado con la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas establece: **“Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.** (Subraya fuera de texto)*

Por otra parte en el Contrato para la administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones – SGP, para los resguardos indígenas, celebrados entre el Municipio de Santacruz (Nariño) y el cabildo indígena de Guachavés vigencia 2015, suscrito el 30/12/2014, se contempló en el presupuesto anual de inversión del resguardo indígena, en el punto 2 Gastos, 22 Gastos de inversión 2202 Gastos con saldos de vigencias anteriores, 220201 Programa de Vivienda, 22020101 Construcción, adquisición y mejoramiento de vivienda \$300.000.000. Sin embargo, no se conoció el acta de concertación del resguardo ni los perfiles de los proyectos de inversión, en donde se hubiera identificado plenamente el nombre del proyecto, el sector, la localización, población beneficiaria, justificación, objetivo principal, monto de la inversión, fuentes de financiación, duración entre otros; lo cual contraviene lo previsto en el artículo del Decreto 1953 de 2014 y la debida formulación del proyecto de inversión.

En la cláusula segunda del Contrato de Administración, se señalan como OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: “(...) 11) *Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.*”

En la cláusula octava del mismo Contrato, se mencionan: “*Documentos que hacen parte integral del presente contrato. El presupuesto del resguardo, los proyectos de inversión y el acta de concertación del resguardo hacen parte integral del presente contrato.*”

Conforme con lo anterior, la Contraloría General de la República detectó que además de las precisiones anteriores, en los estudios previos se registró como motivaciones y justificaciones: *“El marco Constitucional en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 20 y 84 del Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro las a satisfacer las necesidades públicas, para con ello lograr el adecuado desempeño de los servidores públicos inmersos dentro de la actuación contractual estatal”.*

Asimismo, el numeral 1 de los estudios previos, reza: *“Descripción de la necesidad sucinta que se pretende satisfacer con la contratación. Se hace necesario adquirir puertas y ventanas metálicas para algunas familias que no cuentan con los recursos necesarios para adquirir estos elementos que le prestarán mayor seguridad y privacidad en sus viviendas”.*

El Municipio de Santacruz celebró el Contrato MCS-2015-C022; a pesar de haberse suscrito acta de liquidación y acta de recibo final del 2/12/2015, se observó que no se realizó la debida formulación del proyecto, ni la adecuada elaboración del contrato, por cuanto no se determinó de manera clara y precisa a los beneficiarios y los lugares de ubicación de los elementos a entregar (puertas y ventanas metálicas).

Estas situaciones se presentan por debilidades en el acompañamiento y verificación de la alcaldía para la debida formulación de los proyectos de inversión, que pueden impedir la debida supervisión contractual que demuestren el cumplimiento de los objetos contractuales, afectando la solución efectiva de las necesidades y mejoramiento de la calidad de vida de los comuneros del resguardo indígena, propiciando el riesgo de la pérdida de los recursos de la AESGPRI.

Respuesta de la Entidad:

La entidad dio contestación en los siguientes términos: *“Como respuesta a la presente observación 3, se anexa al presente documento copia del informe de supervisión al contrato MCS-022-C-2015, elaborado por (...), quien fuera la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo económico del Municipio de Santacruz para el periodo de vigencia de dicho contrato”.*

Análisis de la Respuesta:

El informe de supervisión contiene relación con firmas de 34 beneficiarios del proyecto, cuadro donde se detallan los nombres, identificación, vereda y cantidades

de puertas y ventanas entregadas y registro fotográfico, dando cuenta de 40 portones y 53 ventanas, cumpliendo con el objeto del contrato MCS-022-C-2015. Por lo anterior, se desvirtúa la observación en lo pertinente a la incidencia fiscal por \$16.150.000.

La entidad no remitió soportes con la finalidad de desvirtuar las debilidades en el acompañamiento y verificación para la debida planificación y formulación de los proyectos de inversión de la comunidad indígena.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 615. Contrato Prestación de Servicios No. 97-2017 (D)

La Constitución Política de Colombia, en el título I, acerca de los principios fundamentales expresa:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Art. 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

En la Sentencia T-349 de 1996, se desarrollaron los conceptos de "cultura" y "etnia" en donde la Corte manifestó que:

"Para superar el primero de los problemas resulta útil acudir a la definición de lo que es una cultura o, en términos más actuales, una etnia, ya que es éste el objeto al que se refiere la norma. De acuerdo con la doctrina especializada, para considerar que existe una "etnia" deben identificarse en un determinado grupo humano dos condiciones: una subjetiva y una objetiva. La primera condición, se refiere a lo que se ha llamado la conciencia étnica y puede explicarse de la siguiente manera:

(...) [es] la conciencia que tienen los miembros de su especificidad, es decir, de su propia individualidad a la vez que de su diferenciación de otros grupos humanos, y el deseo consciente, en mayor o menor grado, de pertenecer a él, es decir, de seguir siendo lo que son y han sido hasta el presente. ¹

La segunda, por el contrario, se refiere a los elementos materiales que distinguen al grupo, comúnmente reunidos en el concepto de "cultura". Este término hace relación básicamente al "conjunto de creaciones, instituciones y comportamientos colectivos de un grupo humano. (...) el sistema de valores que caracteriza a una colectividad humana."² En este conjunto se entienden agrupadas, entonces, características como la lengua, las instituciones políticas y jurídicas, las tradiciones y recuerdos históricos, las creencias religiosas, las costumbres

(folklore) y la mentalidad o psicología colectiva que surge como consecuencia de los rasgos compartidos.³

El artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone en lo pertinente:

“(…) Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Uno de los principios que rige la contratación estatal es la Planeación, que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

El principio de planeación en la contratación estatal hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (Corte Constitucional Colombiana, C-300/2012.

El numeral 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

El Municipio de Santacruz suscribió contrato de prestación de servicios No. 97 de 2017, con la FUNDACIÓN SHAQUIÑAN INTI, persona jurídica sin ánimo de lucro con NIT. 900809XXX-6, para llevar a cabo las actividades recreativas y culturales con el objetivo de fortalecer las costumbres del resguardo indígena, fomentando la identidad y las manifestaciones socio culturales de la madre tierra y su espiritualidad, con recursos de AESGPRI, por \$50.000.000, con duración de dos (2) días. Los recursos se ejecutaron con la contratación de un grupo de danzas, dos orquestas locales y dos orquestas internacionales, así:

Cuadro No. 801.
Ejecución Contrato Prestación Servicios No. 97 de 2017-

Cifras en pesos

FECHA	CONCEPTO	VALOR (\$)
24 de junio de 2017	Grupo de danzas Chaimanarakuan – Local	3.000.000
25 de junio de 2017	Rumba y Son - Local	7.000.000
25 de junio de 2017	Nuevo Amanecer - Local	5.000.000
25 de junio de 2017	Grupo Sairo – Internacional	10.000.000
25 de junio de 2017	Contravía - Internacional	25.000.000
TOTAL		\$50.000.000

Fuente: Contrato No. 97 de 2017. Elaboró: Equipo Auditor.

Se observa la contratación de un (1) grupo de danzas propio de su cultura y tres (3) grupos de músicaailable que no encuadran dentro de un proyecto en el cual se

fortalezcan las costumbres e identidad de la comunidad indígena ni las manifestaciones de la madre tierra y su espiritualidad.

Conforme con lo señalado en la Sentencia T-349 de 1996, las expresiones artísticas de dichas agrupaciones no identifican a la colectividad humana que reside en el resguardo de Guachavés, no corresponde a sus tradiciones y recuerdos históricos ni son distinguidos dentro de la mentalidad o psicología colectiva que surge como consecuencia de los rasgos compartidos por dicha etnia, por lo tanto no se discute el objetivo del proyecto señalado como la distracción de las comunidades, más bien se reprocha el uso de recursos de AESGPRI en conceptos diferentes a los señalados en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001: *“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.”*

Lo anterior, obedece a falta de acompañamiento y verificación de la administración municipal en la debida formulación del proyectos, seguimiento y control de los recursos AESGPRI, para que se ejecuten en proyectos que efectivamente refuercen sus usos y costumbres y no se inviertan en gastos que no coadyuven o mejoren su bienestar o incluso pueda alejarlos de conservar su identidad étnica y cultural.

Esta inversión, no propició un espacio cultural que rindiera un homenaje a las tradiciones indígenas y se ajustara a la finalidad para la cual se deben destinar los recursos de la AESGPRI, entre cuyos propósitos se encuentran: eventos culturales con el objetivo de fortalecer las costumbres del resguardo indígena, fomentando la identidad y las manifestaciones socio culturales de la madre tierra y su espiritualidad.

Respuesta de la Entidad:

“Es verdad que las comunidades indígenas se rigen por sus propias leyes, usos y costumbres, ello no quiere decir que sean mundos apartes, porque si bien es cierto, ellos se rigen por su pasado cultural, no pueden ni podemos desconocer su realidad actual, la cual se desarrolla interactuando con otras culturas, pues la modernidad hoy empuja cada día más a una cultura global, que es incluyente y llama a la unión de los pueblos y los hombres respetando su autonomía, sin importar la raza, sexo, ideología, etc. pues en medio de la diversidad cultural que es amparada por la misma Constitución Política de Colombia, se pueden garantizar y mantener derechos, usos, costumbres, etc., de los grupos étnicos, diferente es que frente a ellos se ejerzan o ejecuten actividades que afecten o amenacen directamente esos derechos, usos o costumbres, AHORA AL CONTRATAR GRUPOS MUSICALES DE MUSICA TROPICAL, CONSIDERAMOS NO SE AFECTA LA CULTURA

DE LOS INTEGRANTES DEL RESGUARDO INDÍGENA DE GUACHAVES, de manera contraria, se busca la integración, el intercambio de experiencias, la inclusión, etc. (...) sin que ello implique abandonar o afectar su cultura en sus diferentes manifestaciones; pensar lo contrario, sería tanto, como impedir que los médicos presten el servicio de salud a los indígenas, porque ellos tienen chamanes que practican la medicina tradicional; por tanto, no se ha vulnerado norma alguna y menos causado detrimento patrimonial con dicha contratación”.

Análisis de la Respuesta:

Con la respuesta la entidad, se orienta a desvirtuar el detrimento patrimonial, manifestando: *“Ahora al contratar grupos musicales de música tropical, consideramos no se afecta la cultura de los integrantes del resguardo indígena de Guachaves”* (resaltado respuesta entidad); sin embargo, la norma es clara señalando que los recursos de la AESGPRI, deben ejecutarse en proyectos que efectivamente refuercen sus usos y costumbres, fortalezcan las costumbres del resguardo indígena, fomentando la identidad y las manifestaciones socio culturales de la madre tierra y su espiritualidad; más no, en contrataciones por fuera del marco normativo, vulnerando los preceptos de las inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos.

Es de conocimiento, que las comunidades indígenas se rigen por formas propias de auto gobierno y por sistemas normativos, que han evolucionado desde los tiempos pre-coloniales conocidos como usos y costumbres, la clave de la persistencia de estos sistemas normativos no radica en su marginación ni privarlos de los avances del mundo porque pertenecen a otra cultura, de lo que se trata es de conservar sus propias normas y de crear y defender su identidad distinta, siendo importante para ello que se subsanen las debilidades y deficiencias en la planificación y ejecución en proyectos que efectivamente refuercen sus usos y costumbres, fortalezcan las costumbres del resguardo indígena, fomentando la identidad y las manifestaciones socio culturales de la madre tierra y su espiritualidad, evitando que los recursos de la AESGPRI se inviertan en gastos que no coadyuven o mejoren su bienestar o incluso pueda alejarlos de conservar su identidad étnica y cultural.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 616. Contratos de suministro de remesas para Población Discapacitada, Adultos Mayores y Población Vulnerable del RI Guachavés (D)

Art. 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

El párrafo del artículo 34, del Decreto 1953 de 2014, relacionado con la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas, establece:

“Parágrafo. *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”* (Subraya fuera de texto)

El artículo 32 de Decreto 1953 de 2014, establece los requisitos mínimos de los proyectos de inversión, financiados con recursos de la asignación especial del SGP, para que sean debidamente formulados.

El artículo 34 de Decreto 1953 de 2014, sobre la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por resguardos indígenas, señala:

“En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

PARÁGRAFO. *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.*

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.”

El artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, dispone en lo pertinente: “(...) Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Uno de los principios que rige la contratación estatal es la Planeación, que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación encaminadas a determinar, de forma precisa, la necesidad pública que se pretende satisfacer, el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, todo lo cual tiene como fin último satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

El principio de planeación en la contratación estatal hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos. (Corte Constitucional Colombiana, C-300/2012)

El numeral 2º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece los deberes de todo servidor público.

El municipio de Santacruz suscribió los siguientes contratos de suministro:

Cuadro No. 802.
Contratos de Suministro RI Guachavés –
Cifras en pesos

No. Contrato	Objeto	Valor
IMC-003-2017	Suministro de remesas con destino a personas discapacitadas y vulnerables del resguardo indígena de Guachavés.	19.971.320
IMC-036-2017	Suministro de remesas a personas vulnerables cabezas de familia del RI Guachavés.	20.000.000
IMC-0442017	Suministro de mercados destinados a la población adulto mayor del resguardo de Guachavés.	20.500.000

Fuente: Carpetas contractuales.
Elaboró: CGR.

En los estudios previos no se identificó el número de beneficiarios, no especificó la población, las edades, los niños, los adultos mayores, clase de discapacidad y tampoco especificó qué cantidad de productos se entregarían en cada remesa y a cada beneficiario.

Esta contratación presenta falencias desde la etapa de planeación, puesto que al no especificar la forma como serán distribuidos los productos a adquirir, ni el número de beneficiarios, impide establecer si efectivamente los bienes fueron recibidos por la población vulnerable y por consiguiente el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior, obedeció a deficiencias de la gestión administrativa municipal, la falta de controles y de la aplicación oportuna de la normativa de contratación estatal durante las etapas de planeación, ejecución, supervisión, terminación y liquidación de la contratación administrativa mencionada, para que los recursos de la AESGPRI, se ejecutaran de manera eficiente y llegaran a sus destinatarios finales,

cumpliendo con las finalidades de los respectivos proyectos de inversión y la atención de las necesidades de la población.

Respuesta de la Entidad:

En la respuesta la entidad manifestó: *“Frente al suministro de remesas para sectores vulnerables, a saber personas con discapacidad, adultos mayores, es importante manifestar, que es un deber Constitucional proteger a estas poblaciones, incluso según los precedentes jurisprudenciales se debe hacer de manera reforzada, así lo señalan los artículos 13 y 46 de la Constitución Política de Colombia, ahora bien, dichas normas superiores, no establecen diferencias de raza, sexo, edad, sino la circunstancia de debilidad y vulnerabilidad manifiesta en que se encuentran (...) Así las cosas, en el presente caso no ha existido detrimento patrimonial.”*

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la entidad se orienta a determinar que no existe detrimento patrimonial fundamentado en el marco constitucional que aplica a la atención de la población vulnerable con discapacidad y adulto mayor, cita además un referente jurisprudencial sobre la materia; sin embargo, los hechos observados no apuntan a requerir sobre este aspecto, la observación se orienta a deficiencias en la etapa de planeación, la falta de controles y de la aplicación oportuna de la normativa de contratación estatal, específicamente en la suscripción de los estudios previos, puesto que al no detallar la forma cómo serán distribuidos los productos a adquirir, el número e identificación de beneficiarios (vale resaltar que en la respuesta no detallan una información exacta de los beneficiarios, sino que señalan cifras o datos aproximados de familias y no de individuos), lo cual impide establecer si efectivamente los bienes fueron recibidos por la población vulnerable y por consiguiente el cumplimiento del objeto contractual y la finalidad del proyecto de inversión.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.18.19 Alcaldía de Túquerres

Hallazgo No. 617. Contratos Administración (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Así las cosas, la Contraloría General de la República, detectó las siguientes situaciones en relación con los resguardos indígenas del Municipio de Túquerres:

1.- Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo emitido por el Ministerio del Interior: En las dependencias del Municipio, no permanecen o reposan los actos administrativos de reconocimiento por parte del Ministerio del Interior como Gobernador del resguardo indígena. Lo cual se debe a la no exigencia de este documento por parte del municipio con el fin de que forme parte integral del contrato de administración suscrito, para comprobar la representación del gobernador, teniendo en cuenta que la certificación del MININTERIOR registra la constitución legal de resguardo y el registro de autoridades y/o cabildos indígenas conforme a las actas de elección y acta de posesión determinando el periodo fiscal de cada vigencia. La falta de este documento genera incertidumbre sobre la representación y competencia para la firma del contrato de administración con el ente territorial, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI.

2.- Fecha envío contrato de administración de recursos – AESGPRI al Mininterior: Se evidenció incumplimiento en la oportunidad y/o remisión de los Contratos de Administración por parte del Municipio al Ministerio del Interior, debido a la falta de gestión y a dificultades en la comunicación e interacción entre el Municipio y las autoridades indígenas de cada resguardo y puede conllevar a que se ejecutaran los recursos de la AESGPRI de manera inoportuna por el municipio.

Las anteriores situaciones se detallan a continuación:

Cuadro No. 803.
Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo	Yascul			No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
Remisión al Ministerio del Interior	Túquerres				9/8/2018 según Radicado EXTMI18-32193	24/1/2019 según Radicado EXTMI19-238

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
	Yascual	14/08/2015, según Radicado EXTMI15- 0039184	1/6/2016. según Radicado EXTMI16- 0026181	26/1/2017 según Radicado EXTMI17- 3032	24/1/2018 según Radicado EXTMI18- 2366	24/1/2019 según Radicado EXTMI19-238

Fuente: Información contractual suministrada por el Municipio. Elaboró: Equipo auditor CGR.

Esta situación se debe a la no exigencia de los soportes respectivos y a la deficiente gestión de la alcaldía para el cumplimiento de los deberes normativos para la adecuada y oportuna remisión del contrato de administración de recursos, lo que conlleva a falencias de programación de los recursos por parte de las comunidades, oportuna ejecución de recursos para la atención de las necesidades de la población indígena y la disponibilidad de la información para el Ministerio del Interior y demás entidades competentes.

Respuesta de la Entidad:

“A. Acta de concertación para distribución de recursos. Respecto a este documento, reposan tanto en cada cabildo indígena como en las carpetas de la administración municipal, de las cuales se dio copia oportuna al equipo auditor en su momento, no obstante, se envía nuevamente copia de las actas de concertación de Yascual respectivamente 2017-2018 y Túquerres año 2019.

B. Acto de reconocimiento como gobernador del resguardo emitido por el Ministerio del Interior. Los mismos se encuentran en cada cabildo indígena, documentación que es allegada por estos de manera directa al Ministerio. Es de anotar, que estas actas son de conocimiento público, donde se informa a la comunidad por los medios de comunicación del municipio, siendo Túquerres, una población indígena casi en su totalidad, lo que NO genera en ningún momento, incertidumbre sobre la representación legal y competencia de cada gobernador, ya que como se informa, la comunidad en general sabe quién es el gobernador de cada cabildo, así mismo, la administración ejecuta los proyectos en toda la vigencia con el aval del gobernador respectivo, además, en los contratos SI reposa la respectiva acta de posesión firmada por el señor alcalde, gobernador electo, gobernador segundo, tesorero, suplente tesorería, fiscal, suplente del fiscal, regidor 1ro -2do y tercero, lo que demuestra aún más que NO hay incertidumbre de lo enunciado. De cualquier manera, se tendrá en cuenta y se pedirá este documento que reposará en el respectivo contrato.

C. Inscripción contrato o convenio de administración de recursos – AESGPRI. Como se manifestó en la entrega de documentación solicitada por el equipo auditor, y basados el en cuadro resumen presentado por su entidad, efectivamente no se suscribieron contratos o convenios en los años 2015, 2016 y 2017, ya que no hubo gobernador en el resguardo indígena de TUQUERES, según sentencia T-973 dictada por la H. Corte Constitucional. Se anexa certificación nuevamente. (anexo 04).

D. Fecha de envío contrato de administración al Mininterior. Efectivamente se evidencia en el cuadro resumen presentado por su entidad, la remisión del convenio al respectivo

Ministerio - YASCUAL (2015: el 28 de agosto del 2015- pertenece a la administración 2012-2015 no se sabe por qué se envió en esta fecha) (2016: 01 de junio del 2016 por motivo a que se presentó tarde por parte del cabido) (2017: 26 de enero del 2017) (2018: 24 de enero del 2018) (2019: 24 de enero del 2019). TÚQUERRES (2018: 09 de agosto del 2018, se presentó tarde por parte del cabildo, debido a la ausencia de gobernador por 3 años, lo que conlleva a un atraso en la legalización documental) (2019: 24 de enero del 2019), siendo el plazo máximo hasta el 20 de enero de cada vigencia, pero por circunstancias ajenas a la administración como se explica, se pasó cuatro (04) días respecto al término. Esta situación se dio también, porque la Alcaldía jamás contrato CORREO CERTIFICADO por la falta de presupuesto, lo que de manera obvia trae esta clase de demoras, sin que esto conlleve a una ineficiente gestión. Se tendrá en cuenta su valiosa observación, para informar a la CGR de manera oportuna, en caso de presentarse algún inconveniente respecto al tema.”

Análisis de la Respuesta:

En la respuesta la entidad no allegó los actos de reconocimiento del Gobernador del resguardo emitido por el Ministerio del Interior, siendo este un requisito que debe formar parte integral del contrato de administración. Reconocen el envío extemporáneo de copia de los contratos al MININTERIOR, y manifiestan que se tendrá en cuenta para evitar este inconveniente. La respuesta no desvirtúa la observación en estos puntos.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.19 DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

9.19.1 Alcaldía de Chitagá

Hallazgo No. 618. Cumplimiento en el Plazo Legal de Celebración de Contratos de Administración de Recursos de la AESGPRI, Municipio de Chitagá (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que, en los recursos girados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio. Por lo que, el alcalde debe firmar un contrato de administración de recursos de la AESGPRI con las autoridades del resguardo indígena; así mismo, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece que, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar estrictamente las reglas y principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

La función administrativa, entre otros, debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración⁹⁵ suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Dicho contrato de administración debe celebrarse, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior

El municipio de Chitagá Norte de Santander, ejecutó recursos de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 2019 correspondiente al Resguardo Unido U'WA tal como se muestra en el cuadro siguiente, sin haber celebrado el contrato para la administración de los recursos pertenecientes a la vigencia 2015; los correspondientes al 2016, 2017, 2018 y 2019 fueron suscritos extemporáneamente, documentos que la ley exige que se deben suscribir antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, en donde tendría que consignarse cómo se utilizarían los recursos durante la vigencia siguiente.

Cuadro No. 804.
Recursos AESGPRI Ejecutados, vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Valor inicial
Resguardo Indígena Unido U'wa	144/2015 Compraventa	4.812.215
Resguardo Indígena Unido U'wa	171/2015 Obra	8.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	172/2015 Obra	9.206.492
Resguardo Indígena Unido U'wa	189/2015 Compraventa	7.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	179/2016 Obra	3.803.549
Resguardo Indígena Unido U'wa	180/2016 Compraventa	10.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	181/2016 Obra	12.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	183/2016 Suministro	10.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	185/2016 Suministro	11.379.475
Resguardo Indígena Unido U'wa	225/2017 Compraventa	19.200.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	226/2017 Compraventa	20.480.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	168/2018 Obra	20.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	172/2018 Obra	18.146.700
Resguardo Indígena Unido U'wa	208/2018 Compraventa	21.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	109/2019 Obra	21.000.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	111/2019 Compraventa	14.700.000
Resguardo Indígena Unido U'wa	112/2019	53.000.000

Fuente: Administración municipal Alcaldía de Chitagá

Elaboró: equipo de auditoría.

Cuadro No. 805.

Contratos de Administración de Recursos AESGPRI Municipio de Chitagá

Vigencia	Contrato de administración	Fecha de celebración	Extemporáneo
2015	No Reporta	No Reporta	No Reporta
2016	001	30 de junio de 2016	SI
2017	001	20 octubre de 2017	SI
2018	001	17 de mayo de 2018	SI
2019	001	05 de abril de 2019	SI

Fuente: Administración municipal Alcaldía de Chitagá.

Elaboró: equipo de auditoría.

Lo observado se debe a una gestión ineficaz por parte de la administración municipal de Chitagá, dado que hubo falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente, por la no suscripción del contrato para la administración de los recursos de la AESGPRI correspondientes a la vigencia 2015 y por haber celebrado extemporáneamente los correspondientes al 2016, 2017, 2018 y 2019. Presentando incumplimiento del plazo legal de celebración de los contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al 2019.

Respuesta de la entidad

La administración municipal no emitió respuesta de la observación mencionada; se ratifica, configurándose el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 619. Proyectos de Inversión Debidamente Formulados. (D).

Para la ejecución los recursos de la AESGPRI, de las vigencias 2015 al 2019, el municipio de Chitagá debió celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, el cual debió incluir los proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. Lo anterior, en concordancia con el artículo 27: de la destinación de recursos, artículo 32: de los proyectos de inversión asignación especial y artículo 34: Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por resguardos indígenas; del Decreto 1953 de 2014.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que los proyectos de inversión para la ejecución los recursos de la AESGPRI, deben estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento.

Los funcionarios públicos deben atender los deberes establecidos en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la Ley 715 de 2001, artículo 83, está contemplado como de deben distribuir y administrar los recursos para resguardos indígenas.

Analizada y contrastada la información enviada por el municipio de Chitagá, se comprobó que se ejecutaron dineros durante las vigencias 2015 y 2019 sin existir

proyectos de inversión adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer e igualmente los mismos no están incluidos en los contratos de administración de los recursos suscritos con el Alcalde y la Comunidad U'wa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

Lo observado se debe a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, dado que el municipio de Chitagá Norte de Santander durante las vigencias 2015 y 2019 ejecutó recursos de la AESGPRI comunidad U'WA, sin el soporte de los proyectos de inversión. Conllevando al Incumplimiento de disposiciones generales por no existir proyectos de inversión adecuadamente formulados, como soporte para la suscripción de los contratos de administración de recursos.

Respuesta de la entidad

La administración municipal no emitió respuesta de la observación mencionada; Se ratifica, configurándose el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.19.2 Alcaldía de Convención

Hallazgo No. 620. Cumplimiento en el Plazo Legal de Celebración de Contratos de Administración de Recursos de la AESGPRI, Municipio de Convención. (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que, en los recursos girados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio. Por lo que, el alcalde debe firmar un contrato de administración de recursos de la AESGPRI con las autoridades del resguardo indígena; así mismo, el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece que, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, el municipio debe aplicar estrictamente las reglas y principios que rigen la contratación pública, establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

La función administrativa, entre otros, debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al artículo 3 de la Ley 489 de 1998.

Los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Dicho contrato de administración debe celebrarse, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

El municipio de Convención, ejecutó recursos de la AESGPRI durante las vigencias 2015 a 2019 correspondiente a los Resguardos Barí y Gabarra, sin haber celebrado los respectivos contratos para la administración de los recursos pertenecientes a la vigencia 2016, lo que debió haberse realizado antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, en donde tendría que consignarse cómo se utilizarían los recursos durante la vigencia siguiente.

Cuadro No. 806.
Recursos AESGPRI Ejecutados, vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos

Nombre del Resguardo	Número de Contrato	Valor
Barí	No. 39/2015	12.492.029
Barí	No. 40/2015	10.498.000
Barí - Gabarra	No. 14/2015	122.166.079
Barí	Convenio-001/2017	35.000.000
Barí	No. 059/2018	7.500.000
Barí	No. 160/2018	7.500.000
Barí	No. 214/2018	74.999.963
Barí	No. 229/2018	23.990.400
Barí	No. 236/2018	20.000.000
Barí	No. 237/2018	21.800.000
Barí	No. 242/2018	58.074.090
Barí	No. 023/2019	17.990.550
Barí	No. 024/2019	17.000.000

Fuente municipio de Convención
Elaboró: equipo de auditoría.

Lo observado se presenta por una Gestión ineficaz de la administración municipal de Convención, dado que hubo falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente, por la no suscripción de contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI, correspondientes a la vigencia 2016. Presentando incumplimiento del plazo legal de celebración de los contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI, vigencias 2015 al 2019.

Respuesta del municipio

“Una vez evaluado el hallazgo encontrado por la comisión auditora, es de aclarar que la administración municipal para la ejecución de los recursos de las vigencias 2015-2016, si

realizó la celebración de los convenios Interinstitucionales con el resguardo indígena, como muestra de ello se anexan los soportes de los mismos.

Conforme a lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que el municipio de Convención Norte de Santander, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 de la ley 715 de 2001 y el artículo 34 del decreto 1953 de 2014, por ello solicitamos a la comisión auditora sea desvirtuada la observación con presunta incidencia Disciplinaria”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa la observación, dado que hubo incumplimiento de los plazos fijados legalmente y por la no suscripción de contratos para la administración de los recursos de la AESGPRI, correspondientes a la vigencia 2016; en consecuencia, se ratifica conformándose el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 621. Proyectos de Inversión Debidamente Formulados. (D).

Para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, de las vigencias 2015 al 2019, el municipio de Convención debió celebrar un contrato de administración con el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, el cual debió incluir los proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. Lo anterior, en concordancia con el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que los proyectos de inversión para la ejecución los recursos de la AESGPRI, deben estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento.

El artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, enumera la información básica que deben contener los proyectos de inversión.

Los funcionarios públicos deben atender los deberes establecidos en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En la Ley 715 de 2001, artículo 83, está contemplado como de deben distribuir y administrar los recursos para resguardos indígenas.

Analizada y contrastada la información enviada por el municipio de Convención Norte de Santander, se comprobó que se ejecutaron dineros durante las vigencias 2015 a 2019 sin existir proyectos de inversión adecuadamente formulados, es decir, tener información completa sobre lo que se quiere hacer e igualmente los mismos no están incluidos en los contratos de administración de los recursos suscritos con el Alcalde y la Comunidad Barí y Gabarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

Lo observado se debe a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, dado que el municipio de Convención Norte de Santander no elaboró proyectos de inversión debidamente formulados, los cuales debieron haber quedado incluidos en los contratos para la administración de los recursos de las vigencias 2015 a 2019 de la AESGPRI comunidad Barí y Gabarra. Lo que Genera Incumplimiento de disposiciones generales, situación que conlleva a que los recursos se ejecuten inoportunamente.

Respuesta del municipio

“Una vez evaluada el hallazgo encontrado por la comisión auditora, es de aclarar que la administración municipal ha priorizado acciones para la población indígena, es por ello que dentro del Plan de Desarrollo en el EJE ESTRATEGICO I. GESTIÓN SOCIAL PARA MEJOR CALIDAD DE VIDA, se estableció el Programa 6: Atención a la Población Indígena. Desde que se aprobó el PDM mediante Acuerdo 004 de 2016, el municipio de Convención formulo Macro proyectos para el desarrollo de la inversión para la vigencia 2016-2019.

Para la ejecución de los recursos de la población indígena en el año 2016 se formuló el proyecto; "Implementación de acciones para la atención de la comunidad indígena asentada en el municipio de Convención, N. de S", el cual contempla el apoyo para el acompañamiento al desarrollo del Plan de Vida Barí para las comunidades asentadas en el municipio. Anexo soporte de proyecto.

Atendiendo la circular del DNP, el municipio inicia en el 2017 el proceso de actualización de los proyectos en la MGA web. Dándole el respectivo trámite y viabilidad para la ejecución de los recursos, mediante código BPIN-2017-54-206-0063 IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA ASENTADA EN EL MUNICIPIO DE CONVENCION, N. DE S. Anexo proyecto mgaweb.

Conforme a lo expuesto anteriormente se puede evidenciar que el municipio de Convención Norte de Santander, si formuló proyecto para la ejecución de los recursos para la vigencia 2016 a 2019, por ende una vez aclarado el hallazgo encontrado solicitamos a la comisión auditora sea desvirtuada la observación con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal”.

Análisis de la respuesta

La respuesta de la Entidad no desvirtúa la observación, debido a que no elaboró proyectos de inversión debidamente formulados para las vigencias 2015 a 2019; en consecuencia, se ratifica lo observado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.19.3 Alcaldía de El Carmen

Hallazgo No. 622. Publicación en SECOP de documentos de la ejecución de contratos de recursos de la AESGPRI del resguardo Motilón Barí. (D)

La publicación en el SECOP de documentos de los procesos y los actos administrativos de contratación, se debe realizar dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1, publicidad en el SECOP del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

En cuanto a los documentos del proceso el artículo 2.2.1.1.1.7.1, definiciones del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece que los “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación”.

En el mismo sentido, el artículo 2.1.1.2.1.8, publicación de la ejecución de contratos, del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, establece que se “(...) debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.

Igualmente, se debe obedecer a los principios de publicidad y transparencia, conforme al artículo 3, principios de la función administrativa contenido en Ley 489 de 1998. Y del principio de transparencia descrito en el Artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Por su parte, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

De acuerdo a lo anteriormente descrito, el municipio de El Carmen no ha publicado en el SECOP, los siguientes documentos correspondientes a los contratos de ejecución de los recursos AESGPRI del resguardo Motilón Barí de las vigencias 2015 a 2017. Cabe resaltar, que la verificación se realizó conforme a la información suministrada por la Alcaldía y la recabada en el SECOP a 30 de septiembre de 2019, durante el presente proceso auditor.

Cuadro No. 807.
Relación de documentos no disponible en SECOP

Proceso	Documentos no publicados en SECOP
PMC-11-2015	a) Comunicación de supervisor. b) Informes de Supervisión. c) Acta de Ejecución o Acta de recibo a satisfacción. d) Oferta Ganadora. e) Acta de liquidación de mutuo acuerdo. f) Constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.
PMC-31-2015	
PMC-48-2015	
PMC-64-2015	
PMC-094-2015	
PMC-041-2015	
PMC-051-2015	
PMC-063-2015	
PMC-061-2015	
PMC-054-2016	

Proceso	Documentos no publicados en SECOP
PMC-067-2016	
PMC-096-2016	
PMC-116-2016	
PMC - 57 - 2016	
PMC-052-2016	
PMC-096-2017	
CPS-123-2016	a) Comunicación de supervisor. b) Informes de Supervisión.
CPS-056-2015	c) Acta de Ejecución o Acta de recibo a satisfacción. d) Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

Fuente: Municipio de El Carmen, SECOP

Elaboró: Auditor comisionado

La situación descrita, se debe a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el procedimiento de publicación de los soportes del proceso contractual de la alcaldía, incumpliendo la obligación de publicación de todos los documentos de cada proceso descrito.

Dicho incumplimiento, va en contravía de los principios publicidad y transparencia, e impide el conocimiento y participación de los interesados en las actuaciones administrativas del proceso.

Respuesta de la entidad.

“La Secretaría de Planeación e Infraestructura se permite manifestar de forma respetuosa que estos contratos excepcionalmente carecen algunos de dichos documentos publicados debido a las fallas en el servicio de internet en el Municipio de El Carmen, Norte de Santander, toda vez que dicho servicio es deficiente y no constante en la municipalidad, gracias a los diversos terroristas a la infraestructura de las empresas que cumplen con el servicio de comunicación, por tal motivo se van acumulando muchos documentos contractuales que por las razones anteriores no se han logrado publicar en la plataforma que nos ocupa, documentos que por el cumulo de trabajo de la alcaldía en ocasiones es casi imposible publicar o se publican en forma extemporánea, por tanto no es posible en forma exacta en ocasiones cumplir con todos los requerimientos, lo que inexorablemente indica que dichas fallas son atribuibles a una problemática técnica en cuanto al internet, no obstante se inicia con el proceso de para su cumplimiento”.

Análisis de la respuesta.

Respecto a la publicación de los documentos de los contratos de las vigencias 2015 y 2016, relacionados en la observación, el municipio aduce que la no publicación de dichos documentos se debe a fallas en el servicio de conexión a internet e informa que se dará inicio al proceso de publicación de los documentos. En tal sentido, no se acepta la explicación ofrecida por el municipio, toda vez que los contratos pertenecen a las vigencias 2015 y 2016 y a junio de 2019 no se ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable expuesta en la observación.

En consecuencia, se mantienen los hechos observados y se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 623. Proyectos de inversión de los contratos de administración de recursos. (D)

El contrato de administración celebrado entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, debe incluir los proyectos de inversión. Lo anterior, en concordancia con el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014.

Igualmente, el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que los proyectos de inversión para la ejecución los recursos de la AESGPRI, deben estar incluidos contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento. Así mismo establece que estos recursos se destinan a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados.

En ese orden y dirección, el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, enumera la información básica que deben contener los proyectos de inversión.

Asimismo, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 y el numeral 1 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Por su parte, el resguardo indígena autoriza al municipio de El Carmen la administración los recursos de la AESGPRI del resguardo para las vigencias 2015 y 2016, mediante a) Convenio Interadministrativo No. 001 de 2014, cuyo objeto es “Autorizar al Municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de recursos de la Asignación Especial de los recursos del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos en el presupuesto de inversión previamente autorizado por el RESGUARDO”, y b) Convenio de Asociación No. 004 de 2016, cuyo objeto es “Autorizar al Municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de recursos de la Asignación Especial de los Recursos del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, requeridas para la ejecución de los proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos en el presupuesto de inversión previamente autorizado por el RESGUARDO”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

Después de lo anteriormente expuesto, y analizada y contrastada la información enviada por el municipio de El Carmen, no se evidencian los proyectos de inversión en la documentación allegada, ni el cumplimiento de los requisitos mínimos que garanticen una adecuada inversión y ejecución de recursos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y 34 del Decreto 1953 de 2014 y Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011.

La situación descrita, se debe a debilidades en la gestión de la alcaldía en acompañamiento a los resguardos y la adecuada verificación de las actas de la asamblea de la comunidad indígena, la existencia de los proyectos de inversión y el cumplimiento de requisitos mínimos para que los mismos estén debidamente formulados; lo cual afecta una adecuada focalización y ejecución de recursos; y la adecuada atención de las necesidades de la población indígena del resguardo.

Respuesta de la entidad.

“Anexo se envían los proyectos de inversión allegados por el Representante del resguardo Indígena, correspondiente al año 2016. Es de anotar que estos proyectos son concertados al interior de las comunidades Indígenas que pertenecen a la jurisdicción de nuestro Municipio, siendo ellos los responsables de direccionar la distribución de estos recursos año a año. Así mismo estos proyectos de inversión quedan reflejados en el convenio que se firma anualmente por parte de la Alcaldía Municipal y el Representante del Resguardo Indígena”.

Análisis de la respuesta.

El municipio de El Carmen adjunta a la respuesta un documento denominado “proyectos Indígenas”, en el cual se detallan los proyectos y los respectivos rubros definidos por el resguardo indígena motilón Barí del municipio de El Carmen, para la vigencia 2016; sin embargo, dicho documento está incompleto y no se ajusta a la estructura dispuesta en el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014 para los proyectos de los resguardos indígenas y, por ende, a lo dispuesto en los artículos 27 y 24 del mencionado Decreto. En tal sentido, no se acepta la explicación ofrecida por el municipio y se valida como hallazgo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 624. Control de ingresos y gastos en recursos de la AESGPRI. (D)

El artículo 120 del Decreto 111 de 1996, establece que los recursos destinados a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración.

Por otra parte, la Ley 87 de 1993, en su Artículo 2 establece los objetivos del sistema de control interno, igualmente, describe en su artículo 4 los elementos para el sistema de control interno y el campo de aplicación en el artículo 6.

Además, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Ahora bien, en respuesta a la solicitud del 30 de agosto del 2019⁹⁶, el municipio de El Carmen, informa a este Órgano de Control, que “(...) *El municipio de El Carmen no cuenta con un documento o registro alterno del presupuesto*”. En consecuencia, para las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019 el municipio no elaboró, ni manejó el control de ingresos y gastos, para la administración de los recursos de la AESGPRI girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP.

Dicha situación, se presenta por una falta de mecanismos de control seguimiento y monitoreo de los recursos de la AESGPRI, en concordancia a lo establecido en la Ley 87 de noviembre 29 de 1993, en su artículo 2, literal d, e y g, artículo 3 en su literal e, artículo 4 literal i y artículo 6 y la Ley 734 de 2002, en su artículo 34.

En consecuencia, la ausencia de controles a los recursos de la AESGPRI, dificulta el seguimiento y control, y pone en riesgo el adecuado uso de los mismos.

Respuesta de la entidad.

“Si es cierto que no se maneja un documento o registro alterno del presupuesto, la Entidad cuenta con un software contable-TNS-, donde se manejan los módulos de Conciliación, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, los cuales permiten controlar los ingresos y gastos de todos los recursos que recibe la Entidad, incluyendo los recursos de la Actuación Especial del SGP Resguardos Indígenas girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Adjunto se envía una ejecución presupuestal que evidencia lo anteriormente expuesto”.

Análisis de la respuesta.

El municipio informa que cuenta con el software contable-TNS que le permiten controlar los ingresos y gastos. Adicionalmente, adjunta un archivo denominado “ejecución consolidada de egresos” en el cual se detalla la ejecución de los recursos de la vigencia 2016.

Aunque el municipio adjunta un documento de ejecución de los recursos del resguardo indígena para la vigencia 2016, no da cuenta del control de ingresos y gastos, para la administración de los recursos de la AESGPRI girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP de las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019.

Dadas las condiciones que anteceden, se acepta la explicación del municipio relacionado con la vigencia 2016, quedando en firme el hallazgo para el control de

⁹⁶ Sigedoc No. 2019EE0107349 del 0-08-2019

ingresos y gastos en recursos de la AESGPRI de las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019, validándose como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.19.4 Alcaldía de Teorama

Hallazgo No. 625. Cumplimiento en el plazo legal de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas (D).

En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración⁹⁷ suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Dicho contrato de administración debe celebrarse, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior⁹⁸.

Ley 715 de 2001

Artículo 34, Ley 734 de 2002

Decreto 1953 de 2014

La administración de Teorama incumplió el plazo otorgado por la Ley 715 de 2001 para la celebración de contratos de administración de los recursos de SGP asignados a las comunidades indígenas, pues dicha ley fija un plazo que debe ser antes del 31 de diciembre de cada año para su suscripción, y en este documento se debe determinar el uso de los recursos en el año siguiente, observándose que no se cumplió con el término legal. A continuación, se listan los contratos por vigencia y fecha de celebración.

Cuadro No. 808.

Fechas de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas.

Vigencia	Contrato de administración	Fecha de celebración
2015	001	29 de diciembre 2015
2016	001	02 marzo 2016 se realizado otro si al convenio del 29 de diciembre de 2015
2017	001	No se ejecutaron recursos
2018	001	18 de enero de 2018
2019	001	15 de febrero de 2019

Fuente: Administración municipal de la Alcaldía de Teorama.

Elaboró: equipo auditor.

⁹⁷ Artículo 34 del Decreto 1953 de 2014

⁹⁸ Ley 715 de 2001, artículo 83

Esta situación se presenta por gestión ineficaz de la administración municipal generada por falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente para la celebración de contratos de administración de SGP asignados a las comunidades indígenas, presentando incumplimiento de disposiciones generales, por consiguiente, conlleva una ejecución inoportuna de los recursos programados.

Respuesta de la entidad

El Municipio de Teorama mediante oficio de fecha 18 de noviembre de 2019, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

“para la vigencia 2017, por diferencias presentadas entre la comunidad indígena Motilón Barí y la Gabarra por la forma como se distribuyen los recursos de acuerdo a la ubicación geográfica de los dos resguardos, la asamblea general del resguardo como máximo órgano político y de gobierno, a su debido tiempo no facultó a quien o a quienes para la firma del contrato de administración con el alcalde municipal, esto conllevó a que para la vigencia 2017 no se suscribiera contrato de administración de recursos por no haberse presentado la designación del representante legal por parte de las autoridades propias, al no haberse suscrito contrato de administración de recursos conllevaría a la no ejecución de recursos, siendo el contrato el marco de referencia según el artículo 42 del Decreto 1953 de 2014”.

“para las vigencias 2017 y 2018 los contratos de administración de recursos de asignación especial SGP se suscribieron posterior al 31 de diciembre de la vigencia toda vez que el delegado elegido mediante asamblea general por parte de la comunidad indígena Motilón Barí, se presentó posterior a la fecha indicada.

Las fechas de la suscripción de los contratos de estas vigencias se firmaron una vez el representante hizo presencia para la respectiva firma, incluyendo en los mismos la última doceava de recursos de asignación especial SGP”.

Análisis de la respuesta

Una vez estudiados los argumentos presentados por la entidad territorial, observa el equipo auditor que efectivamente se incumplió por parte de la misma con el plazo que se tenía para realizar el contrato de administración de los recursos de los resguardos indígenas; así mismo, en sus argumentos la entidad acepta el hecho del incumplimiento en la fecha de celebración del contrato de administración para la vigencia cuestionada.

Por lo anteriormente expuesto se confirma lo observado y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.19.5 Alcaldía de Tibú

Hallazgo No. 626. Proyectos de inversión de los contratos de administración de recursos (D).

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece que el inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”. (subrayado nuestro).

El artículo 27 del Decreto 1953, determina la finalidad y destino de los recursos de la AESGPRI:

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, se debe celebrar un contrato de administración entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, el cual debe incluir los proyectos de inversión. Lo anterior en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014: “(...) Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (...)”.

El artículo 32 de Decreto 1953 establece los requisitos mínimos:

“Artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión. El presupuesto anual de inversión a que se refiere el artículo 17 deberá incluir los respectivos proyectos de inversión que se hayan priorizado por parte de la comunidad del Resguardo Indígena que asuma la administración directa, así como los correspondientes gastos operativos de inversión.

Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- 1. Nombre del proyecto.*
- II. Información básica sobre el resguardo:*
 - 1. Nombre del resguardo.*
 - 2. Localización.*
 - 3. Población total*
 - 4. Número de familias*
 - 5. Grupo(s) étnico(s).*

III. Clasificación del proyecto:

1. Sector de inversión
2. Subsector o usos y costumbres.

IV. Localización del proyecto:

1. Comunidad(es)
2. Familia(s)
3. Municipio(s)
4. Departamento(s).

V. Población beneficiaria del proyecto:

1. Número de habitantes
2. Número de familias.

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión:

1. Servicios personales
2. Gastos generales
3. Otros gastos
4. Total.

X. Fuentes de financiación

1. Recursos de participación
2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)
3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable."

Así mismo, los funcionarios públicos deben atender entre otros, lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, sobre los deberes en la aplicabilidad de las normas pertinentes.

Una vez revisada la información, se detecta que el resguardo indígena autoriza al municipio de Tibú la administración de los recursos de la AESGPRI para la vigencia 2015, mediante la suscripción de los contratos de administración 0275 y 0276, a través de los proyectos de inversión, los cuales fueron presentados en un listado, sin incluir la información básica regulada por la norma. Tampoco se encontró evidencia de que exista un documento que detalle la información de cada proyecto de inversión. A pesar de ello, son aprobados por la autoridad municipal competente e inscritos en el banco de proyectos en esa vigencia, así:

Cuadro No. 809.
Proyectos de Inversión que no cumplen con el Art 32

No.	Vigencias	Resguardos	Contratos de Administración	Proyectos de inversión inmersos en los Contratos
1	2015	Bakuboquira	0276 del 30/12/2015	103 y 106
		Karikachaboquira	0275 del 30/12/2015	151, 152, 168, 195 y 260

Fuente: Información contractual municipio Tibú

Elaboró: equipo auditor

Así las cosas, en los contratos de administración de recursos solamente incluyen para cada proyecto de inversión, el objeto del proyecto y el valor, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 715 – artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 32 del Decreto 1953 de 2014, en relación con los ítems que se deben relacionar en cada proyecto; por lo que no garantizó que los recursos de la AESGPRI financiaran proyectos de inversión debidamente formulados.

La situación descrita, se debe a debilidades de control que no permiten advertir la ejecución de los recursos de la AESGPRI Bakuboquira y Karikachaboquira de la vigencia 2015, sin el lleno de los requisitos de la debida formulación de los proyectos de inversión. Dada situación, va en contravía de las disposiciones generales para la suscripción de los contratos de administración de recursos, y genera dificultades para una adecuada contratación y atención efectiva de las necesidades de la comunidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población del resguardo.

Respuesta de la Entidad

El municipio de Tibú contesta que para el Resguardo Indígena Karikachaboquira-La Gabarra y el Bakuboquira - La Gabarra, con el cual se suscribieron los Contratos de Administración Nos. 00275 y 00276 del 30 de diciembre del 2014, la administración municipal, en cabeza del Secretario de Planeación, solicitó mediante oficios de fecha 20 de noviembre de 2014, a los respectivos representantes legales de los resguardos indígenas la información, los cuales entregaron.

Aclaran, además que por la autonomía que tiene la comunidad en el direccionamiento de los recursos, la comunidad es quien decide, aprueba y prioriza los proyectos de acuerdo a sus necesidades. Terminan entregando diez (10) documentos que soportan las actuaciones de la administración municipal para las vigencias 2015.

Análisis de la respuesta

La Contraloría al efectuar el análisis de la respuesta que otorga la entidad territorial, evidencia que el municipio ejerce su derecho a la defensa, expresando que: *“...la comunidad es quien decide, aprueba y prioriza los proyectos de acuerdo a sus necesidades e igualmente tienen la autonomía para decidir reemplazar uno o varios proyectos, lo cual se hará con la respectiva acta, además de anexar el listado de asistentes a la asamblea...”*

De otra parte, aportan nuevas pruebas, tres (3) documentos que denominan *“perfil proyecto Vivienda, perfil proyecto establo y perfil proyecto unisanitaria”*, proyectos presentan los requisitos básicos del artículo 32 de Decreto 1953, aceptándose por parte de la CGR los soportes correspondientes a los contratos 288 y 142, por contener los requisitos regulados por el artículo 32 de Decreto 1953.

Sin embargo, la observación se ratifica para los otros siete (7) proyectos de inversión que fueron trabajados, aprobados y pagados por el municipio y que no cumplen con las regulaciones del artículo 32 de Decreto 1953.

Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación y se valida como hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.19.6 Alcaldía de Toledo

Hallazgo No. 627. Publicación de los contratos de administración de recursos SGP asignados especialmente a los resguardos indígenas. (D)

La función administrativa de las entidades estatales debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad⁹⁹, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración¹⁰⁰ suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, establece que el SECOP¹⁰¹ “contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos” La Ley de Transparencia¹⁰² establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a su contratación, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la información contractual, los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual en el SECOP.

Artículo 34, Ley 734 de 2002. Deberes de los servidores públicos.

La única información que está exceptuada de ser publicada en el SECOP es la información contractual relacionada con la contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición, así como aquella información que esté sometida a reserva de acuerdo con la ley.¹⁰³

En consecuencia, al tratarse de recursos públicos, los Contratos de administración de recursos de asignación especial SGP-Resguardos Indígenas mencionados en el artículo 34

⁹⁹ Artículo 209 de la Constitución Política.

¹⁰⁰ Artículo 34 Decreto 1953 de 2014.

¹⁰¹ Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

¹⁰² Artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

¹⁰³ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/21329>

del decreto 1953, celebrados entre el representante legal de la comunidad y la entidad territorial deben estar publicados en el SECOP.

El municipio de Toledo presenta una gestión ineficaz en el cumplimiento de su función administrativa, debido a que los contratos de administración de los recursos de SGP asignados especialmente a los resguardos indígenas, reglamentados por el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, fueron publicados en forma extemporánea en la plataforma SECOP el día 31 de octubre de 2019, atendiendo previa observación hecha por este ente de control, en donde se le indicaba al municipio que no se evidenciaba publicación de estos contratos.

Esta situación sucedió para las vigencias 2015 a 2019, según afirmación de la alcaldía del municipio, registrada en las respuestas a nuestros requerimientos de información 2019EE117030¹⁰⁴ y a nuestra comunicación de observación, contestada por el municipio en oficio 2019ER0137876. Los contratos de administración que no fueron publicados oportunamente fueron: 05 de 2015, 06 y 07 de 2017, 01 y 02 de 2018, 01 y 03 de 2019.

Lo anterior por deficiencias en el control interno, específicamente en el procedimiento de publicación de estos contratos celebrados por la entidad territorial, lo que conlleva afectación de los principios administrativos de publicidad y transparencia, que impide tener conocimiento o realizar seguimiento de dichos contratos a través de la plataforma SECOP.

Respuesta de la Entidad

Se recibió respuesta a la observación mediante oficio 2019ER0137876 de 10 diciembre 2019. La entidad en su respuesta admite la observación señalando: *“El municipio de Toledo ha suscrito los contratos de administración de la asignación especial SGP para resguardos indígenas, una vez allegados los documentos soportes por parte de los Representantes legales de cada Cabildo, siendo muy difícil dar cumplimiento a los términos establecidos, ya que dependemos de las autorizaciones internas y la radicación de los proyectos por parte de la comunidad indígena para surtir este proceso; sin embargo este año se remitirán las comunicaciones desde la fecha con el fin de suscribir el mismo antes de finalizar la vigencia y su posterior radicación en el ministerio del Interior antes del 2° de enero de la siguiente anualidad.”*

Análisis de la respuesta

No se desvirtúa lo observado; por tal motivo, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

¹⁰⁴ Enviada el 17 de septiembre de 2019 y respondida el 24 de septiembre de 2019.

Hallazgo No. 628. Cumplimiento en el plazo legal de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas, en el municipio de Toledo. (D)

Artículo 34, Decreto 1953 de 2014. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración¹⁰⁵ suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Ley 715 de 2001, “Artículo 83. Dicho contrato de administración debe celebrarse, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior¹⁰⁶

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

La administración municipal de la alcaldía de Toledo, presenta una presunta gestión ineficaz, en cuanto al cumplimiento del plazo otorgado por la Ley 715 de 2001 para la celebración de contratos de administración de los recursos de SGP asignados a las comunidades indígenas, pues dicha ley fija un plazo que debe ser antes del 31 de diciembre de cada año, en el que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. No se observó que alguno de ellos cumpliera con el término legal. A continuación, se listan los contratos por vigencia y su fecha de celebración:

Cuadro No. 810.

Fechas de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas.

Vigencia	Número Contrato de administración	Fecha de celebración	Resguardo Indígena
2015	05	6 de abril 2015	U'WA
2016	No hubo celebración		
2017	06	1 de marzo 2017	U'WA
2017	07	1 de marzo 2017	KUITUA
2018	01	2 de febrero 2018	KUITUA
2018	02	12 abril de 2018	U'WA
2019	01	3 de enero de 2019	KUITUA
2019	03	20 febrero de 2019	U'WA

Fuente: Administración municipal de la Alcaldía de Toledo.

Elaboró: equipo auditor.

Esta situación se presenta por gestión ineficaz de la administración municipal generada por falta de oportunidad en el cumplimiento de los plazos fijados legalmente para la celebración de contratos de administración de los recursos de SGP, asignados a las comunidades indígenas, presentando incumplimiento de

¹⁰⁵ Artículo 34 Decreto 1953 de 2014

¹⁰⁶ Ley 715 de 2001 “Artículo 83

disposiciones generales, por consiguiente, conlleva una ejecución inoportuna de los recursos programados.

La presunta irregularidad se presenta para las vigencias desde 2015 hasta 2019 para todos los contratos de administración.

Respuesta de la Entidad

Se recibió respuesta a la observación mediante oficio 2019ER0137876 de 10 diciembre 2019. La entidad en su respuesta admite la observación señalando: *“El municipio de Toledo ha suscrito los contratos de administración de la asignación especial SGP para resguardos indígenas, una vez allegados los documentos soportes por parte de los Representantes legales de cada Cabildo, siendo muy difícil dar cumplimiento a los términos establecidos, ya que dependemos de las autorizaciones internas y la radicación de los proyectos por parte de la comunidad indígena para surtir este proceso; sin embargo este año se remitirán las comunicaciones desde la fecha con el fin de suscribir el mismo antes de finalizar la vigencia y su posterior radicación en el ministerio del Interior antes del 2° de enero de la siguiente anualidad.”*

Análisis de la respuesta

No se desvirtúa lo observado; por tal motivo, la observación se valida con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 629. Representantes legales de las comunidades indígenas en los contratos de administración de recursos de asignación especial SGP. (D).

Ley 715 de 2001, artículo 83. “Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Decreto 1953 de 2014, artículo 34. “En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, señala que, son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

La administración municipal de Toledo presenta una gestión ineficiente en cuanto a la celebración de los contratos de administración: 01 de 2018, 01 de 2019, pertenecientes a recursos de asignación especial SGP de resguardos indígenas, con personas que no están registradas, ni certificadas como representantes legales de la comunidad indígena U'wa Kuitua, ni como autoridades de la misma.

Tal situación se evidenció al solicitarle al Ministerio del Interior, mediante comunicación 2019EE0120043 de 23 de septiembre de 2019, el nombre de los representantes legales de la Colectividad Indígena Kuitua registrados para los años 2015 a 2019.

A nuestra solicitud, el Ministerio responde mediante comunicación OFI19-40673-DAI-2200 de 25 de septiembre de 2019, procedente de la dirección de asuntos indígenas: *“De acuerdo a la información que reposa en nuestras bases de datos institucionales, a esta dirección no han sido remitidas actas de posesión de Autoridades Tradicionales Indígenas de este resguardo para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019”.*

Al hacer verificación de los contratos de administración 01 de 2018, 01 de 2019, celebrados entre la administración del Municipio de Toledo y el resguardo Indígena Kuitua, se encontró que las personas que firman dichos contratos por parte de la comunidad no figuran registradas, ni certificada como autoridades indígenas en el Ministerio del Interior; incumpliendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014.

Se presenta una presunta falencia en el control de la entidad, al no verificar que la persona que suscribe los contratos de administración debe estar certificada como representante legal de la comunidad indígena, con el riesgo de programar u orientar recursos por parte personas que no representan a las comunidades del resguardo.

Respuesta de la Entidad

Se recibió respuesta a la observación mediante oficio 2019ER0137876 de 10 diciembre 2019. La entidad responde que *“El municipio suscribió los respectivos convenios con los representantes legales de las comunidades indígenas, para lo cual anexo copia a los presentes descargos de los mismos.”*

Análisis de la respuesta de la entidad

Al revisar los soportes pertinentes, localizados en los folios anexos del 1 al 7 del precitado oficio, la entidad anexó certificaciones de registro de algunos representantes legales, certificaciones emitidas por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior. Sin embargo, ninguna corresponde a los nombres que figuran fungiendo como autoridades del resguardo indígena, en los contratos de administración mencionados en la observación (contratos de administración: 1 de 2018, 1 de 2019, resguardo U'wa Kuitua).

Por tal motivo la observación se mantiene validándose como hallazgo con idéntico contenido a la observación que lo originó.
Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.20 DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

9.20.1 Alcaldía de Orito

Hallazgo No. 630. Firma del Contrato de Administración y Reporte al Ministerio del Interior (D)

Ley 715 de 2001. Inciso 2 del Artículo 83.

“...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34.- Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, las prohibiciones a los servidores públicos.

Con el ánimo de establecer la oportunidad con que se suscribió el contrato de administración entre la entidad territorial – Municipio de Orito – y las autoridades del resguardo que se localizan en dicho Municipio, así como su posterior envió al Ministerio del Interior, se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 811.

Fecha de Firma del Contrato de Administración entre el Municipio de Orito Putumayo y la Autoridad del Resguardo Indígena – Reporte del Contrato de Administración al Ministerio del Interior

AÑO	NOMBRE DEL RESGUARDO	NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ENVÍO AL MINISTERIO DEL INTERIOR
2.015	La Cristalina	Contrato de Administración No.001 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Awa de Cañaveral	Contrato de Administración No.005 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Awa de Los Guaduales	Contrato de Administración No.009 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Alto Orito	Contrato de Administración No.005 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Bellavista	Contrato de Administración No.11 del 10 de abril de 2015	No se tiene información
	Caicedonia	Contrato de Administración No.002 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Selva Verde	Contrato de Administración No.10 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Simorna O La Venada	Contrato de Administración No.008 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Espingo	Contrato de Administración No.004 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	Bocana de Luzón	No firmó contrato de administración	No se tiene información
	Inkal Awa	Contrato de Administración No.007 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
2.016	Agua blanca	Contrato de Administración No.003 del 31 de diciembre de 2014	No se tiene información
	La Cristalina	Contrato de Administración No.001 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Awa de Cañaveral	Contrato de Administración No.006 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Awa de los Guaduales	Contrato de Administración No.09 del 16 de marzo de 2016	No se tiene información
	Alto Orito	Contrato de Administración No.005 del 15 de marzo de 2016	No se tiene información
	Bellavista	No firmó contrato de administración	No se tiene información
	Caicedonia	Contrato de Administración No.002 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Selva Verde	Contrato de Administración No.10 del 15 de marzo de 2016	No se tiene información
	Simorna O La Venada	Contrato de Administración No.08 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Espingo	Contrato de Administración No.004 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Bocana de Luzón	No firmó contrato de administración	No se tiene información
2.017	Inkal Awa	Contrato de Administración No.07 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	Agua blanca	Contrato de Administración No.003 del 31 de diciembre de 2015	No se tiene información
	La Cristalina	Contrato de Administración No.001 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Awa de Cañaveral	Contrato de Administración No.06 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Awa de los Guaduales	Contrato de Administración No.09 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Alto Orito	Contrato de Administración No.05 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Bellavista	No firmó contrato de administración	No se tiene información
	Caicedonia	Contrato de Administración No.002 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Selva Verde	Contrato de Administración No.10 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Simorna O La Venada	Contrato de Administración No.08 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Espingo	Contrato de Administración No.04 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
2.018	Bocana de Luzón	Contrato de Administración No.012 del 6 de febrero de 2017	No se tiene información
	Inkal Awa	Contrato de Administración No.07 del 30 de diciembre de 2016	No se tiene información
	Agua blanca	Contrato de Administración No.003 del 31 de diciembre de 2016	No se tiene información
	La Cristalina	Contrato de Administración No.001 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Awa De Cañavera	Contrato de Administración No.006 del 19 de junio de 2018	26/06/2018

AÑO	NOMBRE DEL RESGUARDO	NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ENVÍO AL MINISTERIO DEL INTERIOR
	Awa De Los Guaduales	Contrato de Administración No.009 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Alto Orito	Contrato de Administración No.005 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Bellavista	No firmo contrato de administración	No se tiene información
	Caicedonia	Contrato de Administración No.002 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Selva Verde	Contrato de Administración No.0010 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Simorna o La Venada	Contrato de Administración No.008 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Espingo	Contrato de Administración No.004 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Bocana de Luzón	Contrato de Administración No.012 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Inkal Awa	Contrato de Administración No.007 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
	Agua blanca	Contrato de Administración No.003 del 19 de junio de 2018	26/06/2018
2.019	La Cristalina	Contrato de Administración No.001 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Awa De Cañaveral	Contrato de Administración No.006 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Awa De Los Guaduales	Contrato de Administración No.009 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Alto Orito	Contrato de Administración No.005 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Bellavista	La comunidad indígena mediante Asamblea del 8 de noviembre de 2018, decide acumular los recursos para ejecutarlos con los recursos del año 2020, en proyectos que benefician a la comunidad,	
	Caicedonia	Contrato de Administración No.002 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Selva Verde	Contrato de Administración No.010 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Simorna O La Venada	Contrato de Administración No.008 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Espingo	Contrato de Administración No.004 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Bocana de Luzón	Contrato de Administración No.011 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Inkal Awa	Contrato de Administración No.007 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019
	Agua blanca	Contrato de Administración No.003 del 14 de mayo de 2019	Junio de 2019

* Resultados suscritos extemporáneamente

Fuente: Contratos de Administración – Informes al Min. Interior

Elaboró: CGR.

De acuerdo con lo mostrado en el cuadro anterior, el municipio suscribió de manera extemporánea los contratos de administración de recursos, en especial durante las vigencias de 2018 y 2019. Así mismo, en los casos que se muestran en la tabla, la Entidad Territorial no suscribió contrato de administración con las autoridades indígenas del resguardo Bocana del Luzón en 2015, 2016 y 2017, y con el resguardo de Bellavista no ha suscrito contratos en el periodo auditado; aunque para 2019 hay acta de soporte, en el que la comunidad decide acumular los recursos, para ejecutarlos con los de 2020.

El Municipio de Orito una vez celebrado el Contrato de Administración, ejecuta los recursos de los resguardos indígenas, mediante convenio interadministrativo de delegación con las Asociaciones de Cabildos.

Finalmente, la Administración Municipal para las vigencias 2015, 2016 y 2017, no suministró información que demuestre el envío del Contrato de Administración al Ministerio del Interior; para las vigencias 2018 y 2019; y en los casos que sí hay

registro, se enviaron de manera tardía por su suscripción extemporánea, como se indicó en el cuadro.

Se observa falta de gestión y coordinación entre la Administración Municipal y las Autoridades Indígenas para la celebración oportuna de los Contratos de Administración, así como el respectivo envío antes del 20 de enero de este contrato al Ministerio del Interior.

Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, al desplegarse una gestión ineficiente e ineficaz, y en consecuencia una tardía ejecución de los recursos, que se requieren para la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“Se consultó en los archivos físicos y magnéticos de la oficina de asuntos indígenas y efectivamente no se encontró la evidencia del envío de la información, se contactó a los funcionarios de ese momento los cuales manifiestan que la información si se envió al ministerio del interior. Para la administración municipal la organización del archivo es una oportunidad de mejora en la cual se está trabajando”.

Análisis de la Respuesta

La entidad en su respuesta reconoce que no hay evidencia del envío del contrato de administración a la MININTERIOR y aduce problemas de archivo, lo cual genera incumplimiento de la norma. En consecuencia, se establece hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.2 Alcaldía del Valle Del Guamuez

Hallazgo No. 631. Firma del Contrato de Administración y Reporte al Ministerio del Interior (D)

Ley 715 de 2001. Inciso 2 del Artículo 83. “...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

El Decreto 1953 de 2014, en su artículo 34. Establece la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Con el ánimo de establecer la oportunidad con que se suscribió el contrato de administración entre la entidad territorial – Municipio Valle del Guamuez – y las autoridades del resguardo que se localizan en dicho Municipio, así como su posterior envío al Ministerio del Interior, se evidenció lo siguiente:

Cuadro No. 812.

Fecha de Firma del Contrato de Administración entre El Municipio Valle del Guamuez Putumayo y la Autoridad del Resguardo Indígena – Reporte del Contrato de Administración al Ministerio del Interior

VIGENCIA	NOMBRE DEL RESGUARDO	NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ENVÍO AL MINISTERIO DEL INTERIOR
2015	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 28 de diciembre 2014 y modificado 28 de octubre 2015	4/02/2015
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 28 de diciembre 2014	4/02/2015
2016	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 20 de enero del 2016	No se tiene información
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de marzo del 2016	No se tiene información
2017	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 18 de enero del 2017	31/01/2017
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 18 de enero del 2017	30/01/2017
2018	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 02 de enero del 2018	12/02/2018
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 02 de enero del 2018	12/02/2018
2019	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 02 de enero de 2019	No se tiene información
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 28 de enero 2019	No se tiene información

Fuente: Contratos de Administración – Informes al Min. Interior
 Elaboró: CGR.

El Municipio del Valle del Guamuez para las vigencias 2015, 2016 y 2017, celebró en forma posterior al 31 de diciembre de cada año el contrato de administración, con las autoridades del resguardo, para su manejo.

Finalmente, la Administración Municipal para las vigencias 2015, no tiene información que demuestre el envío del Contrato de Administración al Ministerio del Interior; para las vigencias 2016, 2017 y 2018, no reportó el mencionado contrato antes del 20 de enero, como se indicó en el cuadro No. 1.

Se observa la falta de gestión y coordinación entre la Administración Municipal y las Autoridades Indígenas para la celebración oportuna de los Contratos de Administración, así como su respectivo envío antes del 20 de enero del contrato al Ministerio del Interior. Lo cual, general incumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en consecuencia una tardía ejecución de

los recursos, que se requieren para la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

En su respuesta el Municipio Valle del Guamuez manifiesta que envió la información correspondiente a los contratos de administración, pero algunos no se han encontrado, igualmente manifiesta que no se recibieron en el empalme.

Análisis de la Respuesta

Verificado la información enviada como anexo y la respuesta de la entidad se evidencia el incumplimiento a la entrega oportuna del contrato de administración al MININTERIOR.

Se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.3 Alcaldía de San Miguel Putumayo

Hallazgo No. 632. Firma del Contrato de Administración Y Reporte al Ministerio del Interior (D)

Ley 715 de 2001. Inciso 2 del Artículo 83. "...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior."

Decreto 1953 de 2014. En su artículo 34. Señala la ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Con el ánimo de establecer la oportunidad con que se suscribió el contrato de administración entre la entidad territorial – Municipio de San Miguel – y las autoridades del resguardo que se localizan en dicho Municipio, así como su posterior envió al Ministerio del Interior, se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 813.

Fecha de firma contrato de administración entre municipio y autoridad del resguardo indígena –
 reporte del contrato de administración al Ministerio del Interior

Municipio San Miguel – Putumayo

VIGENCIA	NOMBRE DEL RESGUARDO	NUMERO Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	FECHA DE ENVÍO AL MINISTERIO DEL INTERIOR
2015	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 28 de diciembre 2014 y modificado 28 de octubre 2015	4/02/2015
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 28 de diciembre 2014	4/02/2015
2016	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 20 de enero del 2016	No se tiene información
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de marzo del 2016	No se tiene información
2017	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 18 de enero del 2017	31/01/2017
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 18 de enero del 2017	30/01/2017
2018	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 02 de enero del 2018	12/02/2018
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 02 de enero del 2018	12/02/2018
2019	Yarinal-San Marcelino	No. 001 DE 02 de enero de 2019	No se tiene información
	Afilador-Campoalegre	No. 002 de 28 de enero 2019	No se tiene información

Fuente: Contratos de Administración – Informes al Min. Interior

Elaboró: CGR.

El Municipio de San Miguel para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, celebró en forma posterior al 31 de diciembre de cada año el contrato de administración, con las autoridades del resguardo, para el manejo de los recursos de los resguardos indígenas.

Finalmente, la Administración Municipal para las vigencias 2016 y 2019, no tiene información que demuestre el envío del Contrato de Administración al Ministerio del Interior; para las vigencias 2015, 2017 y 2018, no reportó el mencionado contrato antes del 20 de enero.

Se observa la falta de gestión y coordinación entre la Administración Municipal y las Autoridades Indígenas para la celebración oportuna de los Contratos de Administración, como el respectivo envío antes del 20 de enero del contrato al Ministerio del Interior. Lo cual, general incumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y en consecuencia una tardía ejecución de los recursos, que se requieren para la atención de las necesidades de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“La administración Municipal se encuentra realizando la búsqueda del soporte de envió dentro de los archivos, a la vez que hizo la solicitud al ministerio del Interior para que les envíen copia de la constancia de envió del contrato de administración de los recursos de los dos Resguardos Indígenas, correspondiente a la vigencia en mención, la cual en cuanto se tenga se hará llegar ante su entidad a la mayor brevedad posible”.

Informa además que: “en las vigencias 2015, 2017, 2018 y 2019 la administración municipal radico los contratos ante el ministerio de manera tardía por espacio no mayor 30 días en algunos contratos, estando por fuera de la fecha establecida (20 de Enero de cada año); revisado los archivos de anteriores administraciones y en la actual se evidencia que este suceso, se ha venido repitiendo de esta manera, en la mayoría de las veces por solicitud de las autoridades indígenas, argumentado que ellos se han visto en la necesidad de modificar los contratos de administración de los recursos de los Resguardos”.

Análisis de la Respuesta

En su respuesta la entidad acepta el envío tardío de los contratos de administración al Mininterior, evidenciándose el incumplimiento de la norma. Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.4 Alcaldía de Puerto Asís

Hallazgo No. 633. Firma del Contrato de Administración y Reporte al Ministerio del Interior (D)

De acuerdo con el artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

Ley 715 de 2001. Inciso 2 del Artículo 83. “...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se

determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 80 de 1993. Artículo 2. De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

Concepto C.E 1297 de 2000 de la Sala de consulta y servicio civil del Consejo de Estado.

“La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

Decreto 1953 del 07 de octubre de 2014

“Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.”

“Artículo 25. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.”

“Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.”

“Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP

presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

(...)"

"Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Con el ánimo de establecer la oportunidad con que se suscribió el contrato de administración entre la entidad territorial – Municipio de Puerto Asís – y las Seis (06) autoridades del resguardo que se localizan en dicho Municipio, así como su posterior envío al Ministerio del Interior, se evidenció que el Municipio de Puerto Asís para las vigencias 2015, 2016 y 2017, no celebró contrato de administración, con las autoridades del resguardo, para el manejo de los recursos AESGPRI.

En consecuencia, la Dirección General de Apoyo Fiscal profirió la Resolución No.2789 del 10 de septiembre de 2018, *"Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Asignación Especial para Resguardos Indígenas del Sistema General de Participaciones del Municipio de Puerto Asís – Putumayo de acuerdo con lo previsto con los artículos 208 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias"*.

Así mismo, el Ente Territorial efectuó el aplazamiento de inversión respecto de los recursos AESGPRI de la vigencia 2018 por \$71.832.018, mediante Decreto 251 del 12/10/2018, como consecuencia de la medida adoptada por parte de la oficina de apoyo fiscal adscrita al DNP.

Mediante Resolución No. 0715 de marzo 8 de 2019, la Dirección General de Apoyo Fiscal, efectuó la terminación de la actuación administrativa y el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de giros de los recursos AESGPRI, por el cumplimiento del 100% de las acciones de mejora contempladas en la Resolución No. 2789/2018.

El municipio no suscribió contrato de administración de recursos con ninguna de las autoridades indígenas, que es el medio con el cual queda facultado para ejecutar estos recursos de titularidad de los resguardos; pese a esto, los ejecuta mediante procesos de contratación pública, bajo la modalidad de contratación directa, suscribiendo para las vigencias 2015, 2016 y 2017 contratos con cada resguardo indígena -quienes no tienen capacidad contractual ni jurídica-, como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 814.

Relación de contratos ejecutados sin existir contrato de administración, entre el municipio los resguardos indígenas municipio de Puerto Asís – Putumayo

No. Contrato	Fecha del Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Valor Contratado y Pagado
34	05/06/2015	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWNAS CXHAB ALTO LORENZO.	60.153.455
46	24/06/2015	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA SIONA SANTA CRUZ PIÑUÑA BLANCO.	48.694.000
47	24/06/2015	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENA VISTA.	42.121.979
48	24/06/2015	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENA VISTA.	5.000.000
3	08/09/2016	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA SIONA VEGAS DE SANTANA.	66.128.719
4	14/09/2016	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA NASA CHAMB-EL ÁGUILA.	108.209.610
16	26/06/2017	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWNAS CXHAB- ALTO LORENZO.	72.031.484
21	16/08/2017	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA NASA KIWNAS CXHAB- ALTO LORENZO.	73.758.617
23	18/08/2017	Contratación directa	RESGUARDO INDÍGENA SIONA SANTA CRUZ DEL PIÑUÑA BLANCO.	44.440.000

Fuente: Contratos ejecutados

Elaboró: CGR.

Finalmente, como la administración municipal para las vigencias 2015, 2016 y 2017, no suscribió Contrato de Administración, no reportó el mismo al Ministerio del Interior.

Se observa la falta de gestión y coordinación entre la administración municipal y las autoridades indígenas para la celebración oportuna de los contratos de Administración, y su correspondiente envió antes del 20 de enero al Ministerio del Interior; Lo cual, genera incumplimiento a lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y la ejecución de estos recursos sin este requisito legal, afectando finalmente la provisión de bienes y servicios a las comunidades indígenas.

Respuesta de la Entidad

El Municipio de Puerto Asís manifiesta que envió la información correspondiente a los contratos de administración, pero algunos no se han encontrado, igualmente que no se recibieron en el empalme. *“La normatividad vigente que regula la ejecución de los recursos asignados a los resguardos indígenas en Colombia se ha decantado de forma ambigua y de difícil comprensión, consecuencia de ello la administración en vigencias anteriores y las correspondientes al 2015, 2016 y 2017, procedió bajo la convicción errada e invencible de que se estaba obrando correctamente, a la ejecución de los recursos*

AESGPRI de forma directa en la suscripción de convenios interadministrativos con los resguardos indígenas para la atención de sus necesidades básicas de acuerdo a los planes de vida presentados, prueba de ello es la ejecución total y liquidación a satisfacción de la entidad territorial de los convenios suscritos. Y que los recursos se modificación con la visita realizada por funcionarios del DNP”.

Análisis de la Respuesta

En su respuesta la entidad informa que no suscribía los contratos de administración con las autoridades indígenas y que a raíz de la visita de los funcionarios del DNP, modificaron esta situación administrativa y se ajustaron a la norma; razón por la cual se evidencia el incumplimiento a la firma de los contratos de administración con las autoridades indígenas.

Se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.5 Alcaldía de Sibundoy

Hallazgo No. 634. Contratos de Administración de Recursos Celebrados por el Municipio de Sibundoy – Putumayo y los Resguardos Camentza Biya y Valle de Sibundoy Parte Alta. (D)

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de

administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

[...]

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

El Decreto 1953 de 2014, señala en su artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Circular Externa CIR 12-000000024-DAI -2200 del 29 de octubre de 2012, de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

[...]

Este contrato debe firmarse antes del 31 de diciembre de cada año, y contendrá la destinación que se dará a los recursos durante el siguiente periodo, su vigencia es de un año, y su ejecución deberá desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia a la cual se le asignan los recursos del SGPRI. Si no se logra ejecutar la totalidad de los recursos programados, estos recursos y sus rendimientos financieros deben incluirse y programarse en el contrato de la vigencia siguiente.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Revisados los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al 2019, celebrados por el alcalde de Sibundoy -Putumayo y Gobernadores de los Resguardos Indígenas: Valle de Sibundoy e Inga Biya, se encontró que estos no fueron firmados antes del 31 de Diciembre, sino durante los meses de enero y febrero de la siguiente vigencia, de igual manera se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en los meses de enero y febrero.

Cuadro No. 815.
Contratos de administración de recursos
vigencias 2015 a 2019 - Municipio de Sibundoy

Vigencia	Fechas de suscripción
2015	2/01/2015
2016	25/01/2016
2017	21/02/2017
2018	20/01/2018
2019	30/01/2019

Fuente: Alcaldía municipal
Elaboró: CGR.

Situación que evidencia debilidades de la entidad territorial en la aplicación de la norma respecto a los Resguardos Indígenas en la administración y programación y falta de gestión de la alcaldía para acompañar técnicamente al resguardo en la

presentación oportuna de los proyectos de inversión y la suscripción del contrato de administración en las fechas que contempla la Norma, conllevando al atraso en la ejecución de los recursos de los resguardos cuya destinación final es el bienestar de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“Es importante indicar que para la elaboración del Contrato de Administración de Recursos, uno de los insumos esenciales corresponde a la entrega de los proyectos para la elaboración del Contrato lo que conlleva a que si no se hace entrega de los documentos antes citados, no sería posible la elaboración del contrato de administración, sin embargo esta anterior situación contrario a lo manifestado por el ente de control, se debe a los usos y costumbres de la comunidad Kamentsa del municipio de Sibundoy”.

La entidad resalta todo el proceso de elección del Gobernador para la siguiente anualidad hasta su posesión y los trámites que se deben realizar ante el Ministerio del interior, de igual manera resalta que “la jurisprudencia constitucional ha señalado que la garantía de la autodeterminación de los pueblos indígenas corresponde al derecho de establecer (...) sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida y de adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuada para la conservación o protección de esos fines”.

Recalca el Municipio que es importante indicar que para la elaboración del contrato de administración uno de los insumos esenciales corresponde precisamente a la entrega de proyectos para la elaboración del Contrato lo que conlleva a que si no se hace entrega de los documentos no sería posible la elaboración del contrato de administración.

Análisis de la Respuesta

Respecto a los argumentos presentados y soportes adjuntos la entidad hace énfasis en la tardanza de entrega de los proyectos viabilizados por parte de los resguardos al Ente territorial, razón por la cual los Contratos de administración de recursos, no son firmados antes del 31 de diciembre. Al respecto se considera que estas, circunstancias internas deben ser coordinadas articuladas y solucionadas entre el Municipio y los Resguardos, dado que la norma es precisa en determinar la fecha de firma de los Contratos de Administración de recursos.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.6 Alcaldía de San Francisco

Hallazgo No. 635. Contratos de Administración de Recursos del Resguardo Indígena Inga Camentsa (D)

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

[...]

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

El Decreto 1953 de 2014. Señala en su “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Circular Externa CIR 12-000000024-DAI -2200 del 29 de octubre de 2012.

[...]

Este contrato debe firmarse antes del 31 de diciembre de cada año, y contendrá la destinación que se dará a los recursos durante el siguiente periodo, su vigencia es de un

año, y su ejecución deberá desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia a la cual se le asignan los recursos del SGPRI. Si no se logra ejecutar la totalidad de los recursos programados, estos recursos y sus rendimientos financieros deben incluirse y programarse en el contrato de la vigencia siguiente.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Revisados los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al 2019, celebrados por el alcalde de San Francisco -Putumayo y los Gobernadores de los Resguardos Indígenas Inga Cametsa, se encontró que estos no fueron firmados antes del 31 de diciembre, sino durante el mes de enero de la siguiente vigencia, de igual manera se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en enero, vigencia siguiente así:

Cuadro No. 816.
Contratos administración recursos 2015-2019
Municipio san Francisco

Vigencia	Fechas de suscripción
2015	19/01/2015
2016	11/01/2016
2017	11/01/2017
2018	11/01/2018
2019	18/01/2019

Fuente: Alcaldía municipal
Elaboró: CGR.

Situación que evidencia debilidades de la oficina Jurídica en la aplicación de la norma respecto a los Resguardos Indígenas en la administración y programación y falta de gestión de la alcaldía para acompañar técnicamente al resguardo en la presentación oportuna de los proyectos de inversión y la suscripción del contrato de administración en las fechas que contempla la Norma, conllevando al atraso en la ejecución de los recursos de los resguardos cuya destinación final es el bienestar de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

Si bien es cierto que la norma estipula que los contratos de administración que se suscribe entre la entidad territorial y el Resguardo Indígena Karnentsá - Inga en este caso para el municipio de San Francisco - Putumayo, se deben firmarse antes del 31 de diciembre de cada año, no ha sido posible por las siguientes razones:

“La elección del gobernador del Resguardo Indígena, se realiza en el mes de diciembre de cada año. Motivo por el cual no es allegada a esta administración la información correspondiente para realizar la suscripción de los resguardos a tiempo, los proyectos como

también la información de elección de los cabildantes como se puede evidenciar fueron entregados por fuera del tiempo que dicta la norma de Manera extemporánea:

Vigencia fecha de llegada de la documentación. Anexo.

2015. 26/01/2015. Copia del oficio de solicitud.

2016. 18/01/2019. Copia del oficio de solicitud.

2017 09/01/2015. Copia del oficio de solicitud.

2018. No se realizó el formalismo, fecha de suscripción del contrato.

2019. 16/01/20109. Copia del oficio de solicitud.

Se carece del tiempo necesario para elaborar por parte del Resguardo el presupuesto y elaboración de proyectos de acuerdo a la norma, creemos que por esta razón se da la demora en hacemos llegar esta importante documentación. Falta de articulación entre entidad territorial y Resguardo De todas maneras si miramos la ejecución de los recursos de los años 2018 y 2019 del Resguardo Indígena se manifiesta que su ejecución es aceptable ya que se alcanzado las metas propuestas y se ha mejorado la calidad de vida de la comunidad indígena”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad confirma que efectivamente no se firmaron los contratos en la fecha que indica la norma. Respecto a los argumentos de tardanza de entrega de los proyectos por parte de los resguardos al ente territorial es un asunto interno que debe solucionar el Municipio y los Resguardos Indígenas.

Por lo anterior se confirma hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 636. Ejecución sin Suscripción de Contrato de Administración de Recursos (D).

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se

determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

*Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.
(...)”*

El Municipio de San Francisco – Putumayo reporta dos Resguardos Indígenas así:

- Valle de Sibundoy
- Inga Kamentsa

El resguardo Valle de Sibundoy, fue creado mediante Decreto Presidencial No. 1414 del 21 de junio de 1956 y tiene influencia en jurisdicción de los Municipios de Sibundoy, Colón, San Francisco y Santiago; para el manejo de los recursos AESGPRI, la alcaldía de San Francisco apertura en el 2016 la cuenta maestra No. 110-445-02XXX-8 del Banco Popular (cuenta corriente) a nombre de dicho resguardo.

En cuanto al Resguardo Inga Kamentsa, fue constituido por acuerdo No. 10 del 3 de noviembre de 2016, por parte del Consejo Directivo de la – ANT -, tiene influencia solo en jurisdicción del municipio de San Francisco; para el manejo de los recursos AESGPRI el municipio hizo apertura en el 2018 de la Cuenta Maestra No 220-445-13XXX-4 del Banco Popular (cuenta de ahorros) a nombre de dicho resguardo.

Sin embargo, se evidencia que en las vigencias 2018 y 2019, el municipio de San Francisco viene celebrando contrato de administración únicamente con el resguardo indígena Inga Kamentsa, para la ejecución de recursos de los dos resguardos; es decir que la alcaldía ejecuta recursos para el resguardo Valle de Sibundoy, sin la firma del respectivo contrato de administración con este resguardo, sino soportado en un contrato de administración con autoridades del otro resguardo.

Lo anterior se debe al desconocimiento de la normatividad aplicable a los Resguardos Indígenas por parte de la Administración Municipal, ejecutando recursos sin el cumplimiento de requisito de la firma previa del contrato de administración; situación que conlleva a que la alcaldía exceda el ámbito de aplicación del artículo 83 de la Ley 715, ejecutando recursos sin facultad para ello y que no se tenga certeza de que la población titular de estos recursos haya sido beneficiaria de los mismos.

Respuesta de la Entidad

Se expresa que *“en la actualidad en el Municipio de San Francisco - Putumayo existe un único resguardo indígena denominado Kamentsa - Inga y que en los años 2018 y 2019 se celebró contrato de administración con dicho resguardo.*

La situación que se presenta que confunde a su observación es que en el Ministerio del Interior no han eliminado el resguardo creado como lo estipula el Decreto presidencial No. 1414 de 1956 denominado Valle de Sibundoy y que tenía influencia en el Valle de Sibundoy. El resguardo Kamentsa - Inga y que se encuentra vigente es el constituido porque el acuerdo No. 10 de noviembre de 2016 por parte del Consejo Directivo de la ANT tiene influencia solo en la jurisdicción del municipio de San Francisco - Putumayo. En este orden de ideas la población del resguardo Valle de Sibundoy y los recursos que a esta le llegan están inmersos en las Ejecuciones presupuestales del resguardo Kamentsa - Inga. Por tanto, se garantiza las diferentes atenciones a esta población”.

Análisis de la Respuesta

Revisados los argumentos presentados la entidad confirma que se está realizando un solo contrato con el resguardo Indígena Inga Kamentsa, existiendo dos Resguardos y dos recursos. No se aportó información diferente a la que se obtuvo en la visita al municipio de San Francisco.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.20.7 Alcaldía de Colón

Hallazgo No. 637. Contratos de Administración de Recursos Celebrados por el Municipio de Colón, y el Resguardo Inga de Colón. (D)

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e

incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

[...]

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.”

Decreto 1953 de 2014. Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

Circular Externa CIR 12-000000024-DAI -2200 del 29 de octubre de 2012, de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

“[...] Este contrato debe firmarse antes del 31 de diciembre de cada año, y contendrá la destinación que se dará a los recursos durante el siguiente periodo, su vigencia es de un año, y su ejecución deberá desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia a la cual se le asignan los recursos del SGPRI. Si no se logra ejecutar la totalidad de los recursos programados, estos recursos y sus rendimientos financieros deben incluirse y programarse en el contrato de la vigencia siguiente.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Revisados los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al 2019, celebrados por el alcalde del Municipio de Colon y los Gobernadores del Resguardo Indígena Inga de Colon, se encontró que estos no fueron firmados antes del 31 de diciembre, sino durante el mes de enero de la siguiente vigencia, de igual manera se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en el mismo mes. A continuación, se relacionan los contratos firmados:

Cuadro No. 817.
Contratos de administración recursos
municipio de Colon - vigencias 2015-2019

Vigencia	Fechas de suscripción
2015	12/01/2015
2016	10/01/2016
2017	4/01/2017
2018	31/01/2018
2019	21/01/2019

Fuente: Alcaldía municipal
Elaboró: CGR.

Situación que evidencia debilidades de la entidad territorial en la aplicación de la norma respecto a los Resguardos Indígenas en la administración y programación y falta de gestión de la alcaldía para acompañar técnicamente al resguardo en la presentación oportuna de los proyectos de inversión y la suscripción del contrato de administración en las fechas que contempla la Norma, conllevando al atraso en la ejecución de los recursos de los resguardos cuya destinación final es el bienestar de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“En lo relacionado a los contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 a 2019, suscritos entre el alcalde del Municipio de Colon y los Gobernadores del Resguardo Inga de Colón, es verdad que estos no fueron firmados antes del 31 de diciembre de los años relacionados, es esta situación no es por desconocimiento de la norma, obedece a que los gobernadores de turno del Cabildo Inga de Colon una vez hecho el requerimiento verbal de que los contratos debían entregarse antes del 31 de diciembre de cada vigencia, manifestaron que el nuevo gobernador se posesionaba el 1 de enero del siguiente año, que por lo tanto era después de la posesión que se elaboraba y entregaba el respectivo presupuesto, sin embargo y a pesar de que los contrato de administración se firmaron después del 31, esto no conlleva a ningún retraso en la ejecución de los recursos de los resguardos, además cabe recalcar que en la celebración y suscripción del Contrato de administración se aseguró el respeto a los derechos a la identidad étnica y cultural y a la participación de los resguardos; sin embargo si existió algún retraso que conlleva a la no ejecución de recursos, esta responsabilidad depende única y exclusivamente del Gobernador del cabildo, pues la contratación se realiza en la medida que el gobernador entregue el proyecto con su respectivo cronograma y las actividades a realizar”.

Análisis de la Respuesta

Respecto a los argumentos presentados y soportes adjuntos, la entidad hace énfasis en la tardanza de entrega de los proyectos viabilizados por parte de los resguardos, razón por la cual los contratos de administración de recursos, no son firmados antes del 31 de diciembre. Al respecto se considera que estas, circunstancias deben ser coordinadas, articuladas y solucionadas entre el municipio y los resguardos, dado que la norma es precisa en determinar la fecha de firma de los Contratos de Administración de recursos.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 638. Convenios Celebrados con Fundaciones y Asociaciones Vigencia 2017 (D).

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

“Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.” (subraya fuera de texto)

Ley 1437 de 2011. “Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).”

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas.

Ley 489 de 1998. “Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.” (Subrayado fuera de texto).

Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política:

“ARTÍCULO 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.” (subrayado fuera de texto)

El 17 de septiembre de 2019, el Departamento de Planeación Nacional, emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

Ley 80 de 1993. Artículo 12. Modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna únicamente a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Así mismo, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, tampoco es viable la utilización de la figura del convenio interadministrativo aplicables para este fin; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía o la Gobernación. La Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes o gobernadores de los antiguos territorios nacionales, para los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas.

De igual forma, el artículo 355 de la Constitución, autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales.

Revisada la contratación adelantada por el Municipio de Colón, durante la vigencia 2017, se observa que suscribió convenios con FUNCODEP - Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo y convenios interadministrativos con AMUCARP - Asociación de Municipios de la Cuenca Alta del Río Putumayo, sociedades que se registran como sin ánimo de lucro, para las vigencias que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 818.
 Convenios Celebrados por el Municipio de Colón
 Vigencia 2017

Convenio	Entidad contratista	Valor (\$)
Convenio No 2 del 1/02/2017	Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo FUNCODEP.	20.000.000
Convenio 05 del 6 de marzo del 2017	Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo FUNCODEP.	19.500.000
Convenio 056 del 29 de septiembre de 2017	Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo FUNCODEP.	19.990.000
Convenio 013 de 2017 del 19/10/2017	Asociación de Municipios de la Cuenca alta del río putumayo AMUCARP.	20.000.000

Convenio	Entidad contratista	Valor (\$)
Convenio 055 el 26 de septiembre del 2017	Fundación para la competitividad y el Desarrollo del Putumayo FUNCODEP.	19.965.000
Convenio 012 del 9 de octubre de 2017	Asociación de Municipios de la Cuenca alta del río putumayo AMUCARP.	20.000.000
Convenio 014 del 24/10/2017	Asociación de Municipios de la Cuenca alta del río putumayo AMUCARP.	20.000.000
Convenio 015 del 3 de noviembre de 2017	Asociación de Municipios de la Cuenca alta del río putumayo AMUCARP.	15.469.453
		154.924.453

Fuente: Alcaldía municipal
 Elaboró: CGR.

La suscripción de Convenios entre la Alcaldía y la Asociación contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es un mandato legal no delegable, ni susceptible a cumplir conjuntamente mediante convenio; dado que no son recursos de la Alcaldía sino de titularidad de los resguardos. Por tanto para los recursos de la Asignación Especial del SGP para resguardos indígenas, los convenios no son viables; como si lo puede ser para los recursos propios de la entidad territorial.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación de la normatividad aplicable a los convenios, en particular el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el Numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el inciso 1° del Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, al asignarle la ejecución un tercero, función no delegable a éstos; y por consiguiente no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de las comunidades indígenas.

Situación que presenta por falta de controles en las etapas contractuales con relación a los recursos de la asignación especial del SGP para los Resguardos Indígenas, por parte de los servidores públicos, conllevando a evadir la aplicación del estatuto General de la Contratación Pública.

Respuesta de la Entidad

“En lo que respecta al concepto de Convenio interadministrativo, se tiene que el marco jurídico de estos, se encuentra en primera medida en la carta política la cual dispone en su

art. 113 que, el estado en sus diferentes órdenes y organismos deberán colaborar armónicamente en el cumplimiento de los fines para los cuales han sido instituidos en un estado Social de derecho, como el colombiano, por la cual se encuentra que resulta válido constitucional y legalmente la celebración de acuerdos en los cuales se busque la cooperación y/o colaboración para el cumplimiento de los fines asignados a cada entidad estatal (..) En concordancia con lo anterior, la Ley 489 de 1998 “por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del art. 189 de la C.N y se dictan otras disposiciones, estableció puntualmente como norma de conducta a seguir por parte de las entidades del estado, el deber de coordinar y colaborar en sus actuaciones con las entidades y organismos a fin de lograr los cometidos estatales puntualizando en el art. 95 de la primera disposición normativa la posibilidad de celebrar convenios interadministrativos. Sobre el particular y en concordancia con la línea argumentativa antes esgrimida, ha señalado el consejo del estado lo siguiente: “(...) Lo convenios interinstitucionales, se podría definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de los objetivos comunes. Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica”.

Análisis de la Respuesta

La observación no está cuestionando la facultad o no del municipio o para suscribir convenios, como defiende el municipio; pues tiene el amparo legal (Ley 489 de 1998) para realizarlo para el cumplimiento de sus competencias y con los recursos de la entidad territorial. Sin embargo, los convenios no son una forma de ejecución prevista por la Ley 715, ni el Decreto Ley 1953, para la ejecución de estos recursos, que son de titularidad del resguardo indígena. El municipio tiene facultades para ejecutarlos, en virtud del contrato de administración de recursos suscrito con el resguardo indígena; facultad que no puede ser delegada o realizada en conjunto vía convenio interadministrativo, convenios de asociación, o convenios de cualquier otra naturaleza.

La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la

AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública.

De igual manera sucede, los convenios de asociación con fundaciones, que no son convenios interadministrativos, pues estas no son entidades estatales, y que están amparados en el artículo 355 de la CPC, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017 (que reglamentan el artículo constitucional), utilizados para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno; lo cual tampoco aplica para los recursos de la asignación especial; por cuanto estos recursos son de titularidad del resguardo indígena y no pueden estar involucrados en ningún plan de desarrollo, ni pueden financiar programas y actividades de interés público, ni tampoco el cumplimiento de competencias asignadas a las entidades territoriales. La respuesta del municipio no se refiere a este tipo de convenios de asociación con Fundaciones, los cuales se presentaron en la observación y no desestiman el argumento legal planteado por este Órgano de Control.

Se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 639. Inobservancia de la Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200 del 29 de octubre del 2012 (D)

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200. Expedida el 29 de octubre de 2012 por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, la cual contiene los requisitos mínimos para la presentación y radicación de contratos de administración de recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, en el título II y título IV plantean:

“II. NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SGP PARA RESGUARDOS INDÍGENAS:

En el Contrato de administración se deberán incluir los proyectos identificados y priorizados por las comunidades indígenas indicando el monto de cada uno (no apropiaciones globales), razón por la cual este contrato debe firmarse luego de la programación de la inversión realizada por el resguardo indígena, cuando se tengan definidos los proyectos de inversión no antes.

Además, resulta necesario que en el valor del contrato se especifique los valores correspondientes a las once doceavas asignadas a la vigencia actual, los correspondientes a la última doceava de la vigencia anterior, los saldos de las vigencias anteriores y

rendimientos financieros, si los hay, esto con el objeto de facilitar el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes”.

“IV. DETALLE ORIGEN DE RECURSOS

Resulta indispensable que se especifique en una de las cláusulas del contrato el monto de los recursos correspondientes a las doce doceavas de la vigencia para la cual se firma el contrato, el monto correspondiente a la última doceava de la vigencia anterior, el saldo de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, en caso de presentarse.

Lo anterior con el propósito de evitar que en el contrato quede un valor global que dificulte establecer con claridad los conceptos que integran este monto obstaculizando el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes”.

Revisados los Contratos de administración de recursos vigencias 2015 al 2019, de los municipios de Colón, se limitan a determinar el sector, el proyecto y monto de la inversión, sin discriminar las once doceavas de la vigencia actual, la última doceava, los saldos de las vigencias anteriores ni los rendimientos financieros; razón por la cual los resguardos no tienen información clara respecto de los montos de inversión de los recursos asignados.

Lo anterior obedece a debilidades de la administración Municipal en el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Recursos de los Resguardos indígenas, y el acatamiento de directrices y circulares emitidas por las entidades rectoras, lo que ocasiona dificultad en el seguimiento y control de los recursos tanto por parte de los resguardos indígenas como de las entidades competentes.

Respuesta de la Entidad

“El Municipio de Colón administra los recursos del SGP de los resguardos indígenas mediante Convenio de administración, este Convenio se firma a fin de año y/o inicio del año siguiente se firman de acuerdo con la proyección que pasa el Resguardo a la administración municipal, y de esta forma se firma el Convenio. En adelante una vez llegan extractos bancarios, se analizan y revisan las cuentas por pagar junto al CONPES definitivo se ajusta el presupuesto, mediante adiciones como lo muestra el presupuesto 2018”. En adelante determinan la forma como manejan el presupuesto; sin embargo, al final manifiestan que: “Nos comprometemos de acuerdo con un plan de mejoramiento a realizar los convenios de administración con el Resguardo teniendo en cuenta la circular 12-00000024 DAI -2200 del 29 de octubre de 2012. Num. II y así detallar en los Convenios”.

Análisis de la Respuesta

El Municipio acepta la observación, por lo tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 640. Ejecución sin Suscripción de Contrato de Administración de Recursos (D).

Ley 715 de 2001. “Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)”

El Municipio de Colón – Putumayo reporta dos Resguardos Indígenas así:

- Valle de Sibundoy
- Inga de Colón

El resguardo Valle de Sibundoy, fue creado mediante Decreto Presidencial No. 1414 del 21 de junio de 1956 y tiene influencia en jurisdicción de los Municipios de Sibundoy, Colón, San Francisco y Santiago; para el manejo de los recursos AESGPRI, el municipio de Colón apertura la cuenta maestra No. 110-445-02XXX-2 del Banco Popular (cuenta corriente) a nombre de dicho resguardo.

En cuanto al Resguardo Inga de Colón, fue constituido por acuerdo No. 09 del 21 de diciembre de 2015, por parte del Consejo Directivo INCODER en liquidación; para el manejo de los recursos AESGPRI; el municipio apertura el 24/04/2017 la cuenta maestra No. No 220-445-12XXX-5 del Banco Popular (cuenta de ahorros) a nombre de dicho resguardo.

Sin embargo, se evidencia que en las vigencias 2018 y 2019, el municipio de Colón viene celebrando contrato de administración únicamente con el resguardo indígena Inga de Colón, para la ejecución de recursos de los dos resguardos; es decir que la

alcaldía ejecuta los recursos del resguardo Valle de Sibundoy, sin la firma del contrato de administración con las autoridades de este resguardo, sino soportado en un contrato de administración con autoridades del otro resguardo. Lo anterior se debe al desconocimiento de la normatividad aplicable a los Resguardos Indígenas por parte de la Administración Municipal, ejecutando recursos sin el cumplimiento de requisito de la firma previa del contrato de administración; situación que conlleva a que la alcaldía exceda el ámbito de aplicación del artículo 83 de la Ley 715, ejecutando recursos sin facultad para ello; lo que genera que no se tenga certeza de que la población titular de estos recursos haya sido beneficiaria de los mismos.

Respuesta de la Entidad.

La Respuesta de la entidad inicia explicando la creación de los dos Resguardos Valle de Sibundoy y el Inga de Colón de igual manera explica la fecha en que estos empezaron a recibir recursos en la cuenta maestra, finaliza confirmando que el resguardo es uno solo resguardo indígena Inga de Colón, es por esta razón que el Cabildo Inga de Colón realiza los proyectos según las necesidades de la comunidad globalizando el presupuesto general de los dos giros en un solo contrato de administración de recursos que presenta la administración municipal puesto que la comunidad Inga considera que el conjunto de estos recursos están destinados a cumplir con el plan integral de vida.

Análisis de la Respuesta.

El equipo auditor considera que los soportes que adjuntó el municipio, no desvirtúan la observación, al contrario, confirma que se está realizando un solo contrato con el resguardo indígena Inga de Colón. Respecto a este asunto la normatividad descrita, así como las directrices del Ministerio del interior son claras cuando expresan que se debe firmar un contrato por cada Resguardo indígena en el que se especifique el valor correspondiente a las once doceavas, última doceava vigencia anterior, saldo vigencias anteriores, rendimientos financieros y otros ingresos.

Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, en virtud de la ley 734 de 2002.

9.20.8 Alcaldía de Santiago

Hallazgo No. 641. Contratos de Administración de Recursos Celebrados por el Municipio de Santiago los Resguardos Indígenas Valle de Sibundoy e Inga de San Andrés. (D)

Ley 715 de 2001. "Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014. “Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

Circular Externa CIR 12-000000024-DAI -2200 del 29 de octubre de 2012, de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior.

“[...] Este contrato debe firmarse antes del 31 de diciembre de cada año, y contendrá la destinación que se dará a los recursos durante el siguiente periodo, su vigencia es de un año, y su ejecución deberá desarrollarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia a la cual se le asignan los recursos del SGPRI. Si no se logra ejecutar la totalidad de los recursos programados, estos recursos y sus rendimientos financieros deben incluirse y programarse en el contrato de la vigencia siguiente.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Revisados los Contratos de administración de recursos de las vigencias 2015 al 2019, celebrados por el alcaldes de Santiago y los Gobernadores de los Resguardos Indígenas: Valle de Sibundoy e Inga de San Andrés, se encontró que estos no fueron firmados antes del 31 de Diciembre, sino durante el mes de enero de la siguiente vigencia, de igual manera se evidenció que los proyectos de inversión propuestos por los resguardos fueron entregados a la entidad territorial en enero de la siguiente vigencia así:

Cuadro No. 819.
Contratos administración de recursos
municipio Santiago - vigencia 2015-2019

Vigencia	Fechas de suscripción
2015	19/01/2015
2016	21/01/2016
2017	21/01/2017
2018	19/01/2018
2019	19/01/2019

Fuente: Alcaldía municipal
Elaboró: CGR.

Situación que evidencia debilidades de la entidad territorial, en la aplicación de la norma respecto a los Resguardos Indígenas en la administración y programación y falta de gestión de la alcaldía para acompañar técnicamente al resguardo en la presentación oportuna de los proyectos de inversión y la suscripción del contrato de administración en las fechas que contempla la Norma, conllevando al atraso en la ejecución de los recursos de los resguardos cuya destinación final es el bienestar de la población indígena.

Respuesta de la Entidad

“Los recursos de los resguardos son administrados por el municipio de Santiago, los recursos se manejan en cuentas separadas diferentes a la de la entidad y autoridad del resguardo, para la firma del contrato la entidad muy respetuosa de las costumbres de las comunidades indígenas las cuales para elaborar el presupuesto y los proyectos que se desarrollaran en la siguiente vigencia, respetando la autonomía del mandato será el nuevo gobernador elegido para la siguiente vigencia quien elabora el presupuesto y en asamblea determinan como se distribuirá el presupuesto y los sectores y proyectos en los cuales se realizar la inversión. La administración municipal respetando si idiosincrasia al momento que ellos nos hacen entrega oficial del plan de inversión aprobado procedemos a realizar el contrato de administración de recursos. Las comunidades siempre están en continuo asesoramiento de parte del ministerio del interior, y son conocedores de la ley 715 y de la circular CIR12-00000021-DAI-2200 de 2012.

Las inversiones y los momentos de ejecución siempre son concertados y a solicitud de los gobernadores y la prioridad que establecen ellos la administración municipal inicia los procesos contractuales para la ejecución de los diferentes proyectos que benefician a la comunidad, siendo la administración municipal la que administra los recursos.

El 19 de septiembre de 2018, el cabildo mayor indígena Inga invitan a la administración municipal a una capacitación relacionada con la programación, administración y ejecución de los recursos el SGPRI, y se hizo mucho énfasis en que los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad

territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Con lo anterior se puede observar que los cabildos y sus autoridades si han sido capacitados y conocedores de la norma.

Anexo 1. Invitación a capacitación con Mininterior y acta de reunión extraordinaria con integrantes del consejo de exgobernadores cabildo inga Santiago.

La administración municipal al no contar con los documentos necesarios por parte de los resguardos quienes conocen la norma para el plazo de los contratos de administración no podrá adelantar con la elaboración y firma”.

Análisis de la Respuesta

Respecto a los argumentos presentados y soportes adjuntos la entidad hace énfasis en el respeto a las costumbres de las comunidades indígenas a la autonomía del mandato del nuevo gobernador elegido para la siguiente vigencia quien elabora el presupuesto y en asamblea determinan como se distribuirá el presupuesto y los sectores y proyectos en los cuales se realizar la inversión de igual manera argumentan el conocimiento de la norma sin embargo no hubo razones para desvirtuar la observación. Al respecto se considera que estas, circunstancias deben ser coordinadas, articuladas y solucionadas entre el municipio y los resguardos, dado que la norma es precisa en determinar la fecha de firma de los contratos de administración de recursos.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 642. Inobservancia de la Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200 del 29 de octubre del 2012. (D)

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Circular Externa No. 12-00000024-DAI-2200. Expedida el 29 de octubre de 2012 por la Dirección de Asuntos indígenas, Rom y minorías del Ministerio del Interior, la cual contiene los requisitos mínimos para la presentación y radicación de contratos de administración de recursos de la asignación especial para resguardos indígenas, en el título II y título IV plantean:

II. NATURALEZA Y ALCANCE DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SGP PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Indica:

“En el Contrato de administración se deberán incluir los proyectos identificados y priorizados por las comunidades indígenas indicando el monto de cada uno (no apropiaciones

globales), razón por la cual este contrato debe firmarse luego de la programación de la inversión realizada por el resguardo indígena, cuando se tengan definidos los proyectos de inversión no antes.

Además, resulta necesario que en el valor del contrato se especifique los valores correspondientes a las once doceavas asignadas a la vigencia actual, los correspondientes a la última doceava de la vigencia anterior, los saldos de las vigencias anteriores y rendimientos financieros, si los hay, esto con el objeto de facilitar el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes”.

IV. DETALLE ORIGEN DE RECURSOS

“Resulta indispensable que se especifique en una de las cláusulas del Contrato el monto de recursos correspondientes a las once doceavas de la vigencia para la cual se firma el contrato, el monto correspondiente a la última doceava de la vigencia anterior, el saldo de vigencias anteriores y los rendimientos financieros, en caso de presentarse.

Lo anterior con el propósito de evitar que en el contrato quede un valor global que dificulte establecer con claridad los conceptos que integran este monto obstaculizando el seguimiento y control de los recursos por parte de las entidades competentes.”

Revisados los Contratos de administración de recursos vigencias 2015 al 2019, del municipio de Santiago, se evidencia que—se limitan a determinar el sector, el proyecto y monto de la inversión, sin discriminar las once doceavas de la vigencia actual, la última doceava, los saldos de las vigencias anteriores ni los rendimientos financieros, como lo señala la circular. Razón por la cual los resguardos no tienen información clara respecto de los montos de inversión de los recursos asignados, conllevándolos a la improvisación.

Lo anterior obedece a debilidades de la administración Municipal en el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Recursos de los Resguardos indígenas, y el acatamiento de directrices y circulares emitidas por las entidades rectoras, lo que ocasiona dificultad en el seguimiento y control de los recursos tanto por parte de los resguardos indígenas como de las entidades competentes.

Respuesta de la Entidad

La administración del Municipio de Santiago, concretamente la Secretaria Financiera se permite informar que: *“los Cabildos Indígenas Ingas, han tenido siempre a disposición la información con respecto a los montos de Inversión de los recursos asignados. Por parte de la Secretaria Financiera, se enviaron los correspondientes oficios a los Gobernadores de los Cabildos Indígenas Ingas, informando los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas (AESGPRI), además se ha venido informando que dichos recursos son destinados para financiar proyectos de inversión que estén debidamente formulados y que hagan parte de*

los planes de vida o correspondan a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Que la programación de los recursos de la AESGPRI, es competencia exclusiva de la respectiva comunidad indígena y de sus autoridades.

Lo anterior se puede constatar en los oficios enviados de las vigencias 2015 al 2019, donde se discrimina la última doceava y las once doceavas para cada uno de los presupuestos de las vigencias: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; así como también se les comunicó de los correspondientes ajustes al presupuesto de ingresos y gastos, por concepto de expedición de los CONPES; para las modificaciones al Proyecto de Inversión y con ello la modificación al contrato de administración.

Con respecto a la información de los rendimientos financieros también me permito informar que se puede constatar en los oficios adjuntos que se dieron a conocer a los Gobernadores de los Cabildos Indígenas Ingas”.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto se adjuntan los soportes de comunicación a las comunidades sobre lo requerido en la Circular, también es cierto que esta información no se la registra en el Contrato de Administración de Recursos tal como lo determina la Circular.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.9 Alcaldía de Puerto Guzmán

Hallazgo No. 643. Firma del Contrato de Administración y Reporte al Ministerio del Interior- (D)

Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001. “...Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor público y el artículo 35, establece las prohibiciones a todo servidor público.

Decreto 1953 de 2014. Artículo 34.- Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración

de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Consultada la Secretaría de Gobierno y revisados los archivos que reposan en la Entidad se observó que la administración municipal no tiene información que demuestre que se suscribieron contratos de administración con las autoridades indígenas de los resguardos para ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, ni el envío de esta al Ministerio del Interior.

Se observa falta de gestión y coordinación entre la Administración Municipal y las Autoridades Indígenas para la celebración oportuna de los Contratos de Administración, como el respectivo envío antes del 20 de enero del contrato al Ministerio del Interior.

Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, al desplegarse una gestión ineficiente e ineficaz, además de las conductas de tipo disciplinario.

Respuesta de la Entidad

“Al respecto, es necesario hacer claridad en los siguientes aspectos:

... De lo anterior se puede colegir, que la programación de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), es de competencia exclusiva de las respectivas comunidades indígenas y de sus autoridades, pues son ellos quienes deben definir claramente, dentro del marco de su autonomía y usos y costumbres, identificar y priorizar los proyectos, para la ejecución del presupuesto con cargo a estos recursos. Si bien es cierto la Administración Municipal no suscribió los contratos con los resguardos para los años 2015 a 2019, si cumplió a cabalidad con los preceptos legales, que establecen que los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) deben ser el resultado de la solicitud presentada por las comunidades indígenas, de tal manera que los proyectos que se ejecutaron en estos años con cargo a estos recursos, se hicieron pro solicitud expresa de estas comunidades, cumpliendo con el fin establecido en la norma.

SEGUNDO: Los proyectos que se han ejecutado con cargo a estos recursos, por parte de la Administración Municipal de Puerto Guzmán, son proyectos que han sido presentados exclusivamente por las comunidades indígenas, preservando así el fin establecido en la Ley, que es evitar que estos recursos sean utilizados de manera discrecional por la administración. Para constancia de lo anterior, me permito anexar certificación expedida por Planeación Municipal en la que así lo establece.

TERCERO: La administración municipal, en atención a las recomendaciones realizadas por la Contraloría y con el fin de dinamizar este proceso ha invitado para el presente año a las autoridades de los resguardos indígenas, con el fin de conocer sus necesidades y prestarles la ayuda y colaboración pertinente, que les permita acceder a los recursos del Sistema

General de Participación destinado para sus comunidades; para lo cual envió sendos oficios a los Gobernadores y demás autoridades Indígenas, con el fin de ilustrarlos y capacitarlos en el tema, de tal manera que puedan presentar sus proyectos y así poder suscribir el contrato de administración de que trata la Ley 715 de 2001.”

Análisis de la Respuesta

La entidad acepta lo observado cuando en el numeral primero manifiesta: “... es cierto la Administración Municipal no suscribió los contratos con los resguardos para los años 2015 a 2019, ...”, razón por la cual se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.20.10 Alcaldía de Puerto Leguízamo

Hallazgo No. 644. Contratos de Administración de Recursos Resguardos Puerto Leguízamo- Putumayo (D)

El Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, establece: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el INCORA al DANE. Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior”.

El Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, señala: “Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para Resguardos Indígenas, Del Sistema General De Participaciones. El inciso 4o del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional

fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008”.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, determina: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

El Municipio de Puerto Leguízamo suscribió y envió al Ministerio del Interior extemporáneamente durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, los contratos de administración de recursos, en contravía de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 820.
Suscripción y Envío de los Contratos de Administración
Resguardos Indígenas – Municipio Puerto Leguízamo

RESGUARDO INDÍGENA	2015		2016		2017		2018		2019	
	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior
Agua Negra	06/02/2015	La Alcaldía informa no haber encontrado reporte de envío al Ministerio del Interior	Sin Contrato	Sin Enviar	30/01/2017	01/06/2017	25/01/2018	13/06/2018	25/02/2019	27/02/2019
Bajo Casa Cunte	14/01/2015		Sin Contrato		13/02/2017		22/05/2018	11/06/2018	06/03/2019	08/10/2019
Calarca	Sin Contrato		05/05/2016		24/05/2017		17/01/2018	13/06/2018	03/04/2019	25/04/2019
Cecilia Cocha	02/02/2015		Sin Contrato	Sin Enviar	08/03/2017	01/06/2017	12/02/2018	13/06/2018	22/02/2019	27/02/2019
Consara-Mecaya	19/05/2015		17/05/2016		Sin Contrato		14/03/2018	11/06/2018	27/02/2019	08/10/2019
El Hacha	Sin Contrato		26/09/2016		06/02/2017		25/01/2018	13/06/2018	25/02/2019	27/02/2019
El Progreso	14/01/2015		Sin Contrato		Sin Contrato		12/04/2018	11/06/2018	12/04/2019	08/10/2019
El Tablero	09/02/2015		18/08/2016		03/02/2017		12/03/2018	11/06/2018	11/03/2019	08/10/2019
Jirijiri	30/01/2015		18/04/2016		01/02/2017		Sin Contrato	11/06/2018	13/02/2019	27/02/2019
La Paya	03/02/2015		Sin Contrato		10/02/2017		17/01/2018	13/06/2018	22/02/2019	27/02/2019
La Perecera	04/03/2015		Sin Contrato		30/01/2017		22/02/2018	13/06/2018	04/02/2019	27/02/2019
Lagarto Cocha	20/01/2015		18/04/2016		24/02/2017		31/01/2018	13/06/2018	12/02/2019	27/02/2019
Santa Rita	20/01/2015		Sin Contrato		03/02/2017		09/03/2018	13/06/2018	25/02/2019	27/02/2019
Witoto De Tukunare	Sin Contrato		19/04/2016		24/02/2017		10/05/2018	11/06/2018	21/02/2019	27/02/2019

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguízamo

Elaboró: CGR

Adicionalmente, para las vigencias 2015 y 2016, los contratos de administración de recursos fueron suscritos con cada uno de los representantes de las comunidades que conforman el resguardo Predio Putumayo y no con el representante del resguardo tal como lo dispone el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 821.
 Suscripción y envío de los contratos de administración
 resguardo indígena predio putumayo
 municipio Puerto Leguizamo

PREDIO PUTUMAYO	2015		2016		2017		2018		2019	
	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior	Fecha de Suscripción	Fecha envío a Ministerio del Interior
Puntales	05/02/2015	Sin Enviar	21/04/2016	Enviado el 24 de mayo de 2016	08/03/2017	Sin Enviar	20/04/2018	11/06/2018	11/03/2019	08/10/2019
Quebradita	Sin Contrato		06/05/2016							
Samaritana	Sin Contrato		Sin Contrato							
Puerto Nariño	20/01/2015		26/09/2016							
Yarinal	23/12/2014		Sin Contrato							
Bellavista	14/01/2015		24/05/2016							
Refugio	27/01/2015		31/03/2016							

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo
 Elaboró: CGR.

Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y genera que no se atiendan oportunamente las necesidades de las comunidades o que no se alcance a ejecutar el contrato de administración de recursos durante la vigencia.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Se revisó la base de datos de la coordinación Indígena sobre los contratos administrativos de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 donde está especificado las fechas en las que se envió al ministerio del interior la observación se obedece a debilidades en el seguimiento y control en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y genera que no se atienda oportunamente las necesidades de las comunidades pero esto se debe a que las comunidades están dispersas y muchas veces no tiene el recurso de venir al pueblo a la firma del contrato administrativo por esta razón la alcaldía municipal está en la obligación de esperar a que saquen el tiempo en venir a Leguizamo.”

Análisis de la respuesta

Tal como se precisa en la respuesta allegada por la administración municipal, a pesar de que presentan justificaciones, la observación no se desvirtúa, por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 645. Convenios Interadministrativos Suscritos con Asociaciones de Comunidades Indígenas y con Resguardos Indígenas (D).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, determina: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE. Los recursos

asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior". (Subrayado fuera de texto).

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece: Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (Subrayado fuera de texto).

La Ley 489 de 1998, en el artículo 95 preceptúa: Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (Subrayado fuera de texto).

El Departamento Nacional de Planeación emitió radicado No. 2019422054194, el 17 de septiembre de 2019 mediante el cual dio respuesta a la pregunta: “¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI? Así: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

Mediante radicado No.220191000007338 del 3 de octubre de 2019 Colombia Compra Eficiente respondió a la pregunta planteada por la Delegada del Sector Social acerca de: “3.1 ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las alcaldías o gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas para la ejecución de los recursos de la AESGPRI?, así: el Decreto 1953 de 2014 no incluye el supuesto en el cual la administración de los recursos del SGP se pueda realizar a través de las Asociaciones de Autoridades Tradicionales de que trata el Decreto 1088 de 1993, por

cuanto como se señaló, se refiere únicamente a los Territorios, Resguardos Indígenas y asociaciones de resguardos...”

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Puerto Leguízamo en el Departamento del Putumayo, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y a 30 de junio de 2019, se encontró qué, durante las vigencias mencionadas se suscribieron convenios interadministrativos entre la Alcaldía y diferentes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, de la siguiente manera:

Cuadro No. 822.
 Convenios Interadministrativos Suscritos con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas
 o Resguardos Indígenas
 Municipio de Puerto Leguízamo

Vigencia	Convenio interadministrativo					Valores en pesos
	No.	Asociación/ Resguardo	Fecha	Valor Total	Resguardo	
2015	CD-CI- 007	APKAC	20/05/2015	10.500.000	Quebradita- Putumayo	Predio
	CD-CI- 012	APKAC	22/06/2015	33.000.000	Puntales	
	CD-CI- 010	APKAC	22/06/2015	66.829.000	Calarca	
	CD-CI- 005	EMPULEG	31/03/2015	59.360.172	Cecilia Cocha	
	CD-CI- 003	ACILAPP	06/04/2015	18.050.000	Refugio	
	CD-CI- 015	LAGARTO COCHA	24/06/2015	57.500.000	Lagarto Cocha	
	CD-CI- 016	ACILAPP	23/06/2015	10.000.000	Consara Mecaya	
	CD-CI- 020	ACILAPP	06/07/2015	4.000.000	Progreso	
2016	CD-CI- 002	ACILAPP	01/04/2015	5.000.000	Tukunare	
	CD-CI- 111	ACILAPP	10/05/2016	24.323.612	Refugio	
	CD-CI- 185	ACILAPP	26/08/2016	20.819.743	Consara Mecaya	
	CD-CC-198	ACILAPP	12/09/2016	28.117.667	Lagarto Cocha	
	CD-CA-223	ACILAPP	19/10/2016	60.700.000	Murui Muina P. Putumayo	
	CD-CI- 184	ACILAPP	26/08/2016	14.781.000	Tukunare	
	CD-CI-0125	ACILAPP	07/06/2016	68.748.910	Jiri Jiri	
2017	262-16	ACILAPP	27/12/2016	14.192.000	Predio Putumayo	
	C-016	El Hacha	10/11/2017	28.847.100	El Hacha	
2018	C-017	El Tablero	09/11/2017	74.606.596	El Tablero	
	CI-004	Calarca	31/08/2018	73.000.000	Calarca	
2019	C-008	APKAC	04/06/2019	212.319.800	Perecera, Cecilia, Cocha, La Playa, Quebradita, Puerto Puntuales	
	CI-006	Puerto Refugio	04/04/2019	29.830.000	Puerto Refugio	
	C-009	El Tablero, Bajo Casacunte	25/05/2019	176.868.868	El Tablero, Bajo Casacunte	
	C-012	Consara Mecaya	21/05/2019	25.158.410	Consara Mecaya	
	C-017	Jiri Jiri	25/06/2019	86.000.000	Jiri Jiri	

Vigencia	Convenio interadministrativo				
	No.	Asociación/ Resguardo	Fecha	Valor Total	Resguardo
	C-019	Tukunare	25/06/2019	57.463.865	Tukunare
	C-016	Puerto Nariño, Bellavista	25/06/2019	85.721.324	Puerto Nariño, Bellavista
	C-020	Agua Negra	26/06/2019	21.500.000	Jiri Jiri

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo

Elaboró: CGR

Este tipo de contratación entre la Alcaldía y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001, en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95 y los conceptos emitidos por el DNP y Colombia Compra Eficiente, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos, puesto que es la función administrativa que se le ha encargado por mandato legal la cual no se encuentra asignada a las asociaciones ya que la norma no las ha facultado para cooperar en la ejecución de los mismos.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del ente territorial al asignarle la ejecución a las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas y no contratar las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de cada una de las comunidades, además, el riesgo de que los recursos se vayan para remunerar a la asociación por su gestión, en perjuicio de la inversión social.

Respuesta de la Entidad Territorial

“De acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, además que el Estado y las comunidades de los grupos étnicos asumen la responsabilidad de desarrollar acciones para proteger los derechos de estos pueblos y garantizar el derecho a su identidad, a través de medidas concretas que permitan salvaguardar tanto a las personas como sus instituciones, bienes, trabajo, cultura y medio ambiente, según esto el Decreto 1088 de junio 10 de 1993 resalta que Asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas dentro de su carácter legal son entidades de Derecho Público Especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y dentro de las acciones establece: Adelantar actividades de carácter industrial y comercial bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas, como también la de Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinente. Empero de lo anterior la Ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Municipio de Leguizamo es la entidad responsable de la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los Resguardos Indígenas, de su circunscripción territorial, y que la Corte Constitucional en Sentencia N°. T-611/11, afirmó que “Las autoridades tradicionales, resultan ser entonces quienes detentan el poder comunitario, y están conformadas generalmente por los Gobernadores y por los Cabildos Indígenas quienes

llevan consigo símbolos de mando de acuerdo con la tradición. Los cabildos, son encargados de representar legalmente a los grupos étnicos y de ejercer las funciones que les atribuyen la Ley, sus usos y costumbres.

Los Gobernadores, por su parte, presiden el Cabildo”, y no es posible generar procesos concursales para elegir contratistas dado que podría ganarse el proceso entidades o personas externas a la comunidad que no entienden la dinámica propia de funcionamiento de las comunidades indígenas, lo que afectaría la ejecución del proyecto y por ende el rescate de sus raíces y los valores culturales, fin último de estos recursos asignados por el estado.”

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la administración municipal no desvirtúa lo observado el municipio es quien debe ejecutar los recursos, en desarrollo de la función administrativa que se le ha encargado por mandato legal. Se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 646. Ejecución de los Contratos de Administración (D)

El Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece: - De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

3o. Solicitarán la actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio

de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

La asignación total durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y hasta 30 de junio de 2019 fue de \$2.111.567.822, de los cuales se ejecutaron \$1.453.388.247, valor que corresponde al 69%, quedando proyectos que no fueron contratados, ni ejecutados a pesar de que fueron definidos en el contrato de administración de recursos suscrito con la alcaldía municipal, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 823.
Proyectos Definidos en el Contrato de Administración y No Contratados
Municipio de Puerto Leguizamo

Valores en pesos

AÑO	RESGUARDO	CTO ADMON RECURSOS			PROYECTOS NO CONTRATADOS	
		Numero	Fecha	Valor	PROYECTO	VALOR
2015	Aguas Negras	15	6-feb	19.000.000	Batería sanitaria	19.000.000
	Bajo Casacunte	3	14-ene	17.000.000	Kit Escolar	8.000.000
					Compra ganado	5.000.000
					Trajes Tradicionales	4.000.000
	Cecilia Cocha	13	2-feb	61.800.000	Mantenimiento Viviendas	20.000.000
	El Tablero	17	9-feb	81.500.000	Bote de fibra	10.000.000
					Mantenim. 34 casas	60.000.000
	Jjiri Jiri	12	30-ene	110.746.611	Motor y 2 Guadañas	20.000.000
					Mantenim. 40 Vvdas	25.000.000
La Paya	14	3-feb	60.000.000	Construcción 18 Vvdas	44.000.000	
				Electrificación Resguardo	16.000.000	
TOTAL 2015						231.000.000
2016	Calarcá	6	5-may	73.233.258	Bote de fibra	12.500.000
	El Tablero	11	18-ago	112.207.802	Reconstrucción Puente	29.675.258
					Mojones y Limpia	44.153.802
					Estudio y diseño	4.000.000
					Const. 37 Vvdas	64.054.000
TOTAL 2016						154.383.060
2017	Aguas Negras	1	30-ene	73.090.421	Útiles Escolares	5.530.000
					Coof. Const. Escuela	37.485.421
					Tanques de Agua Motosierra	10.975.000
					Equipo de Rio	19.100.000
	Calarcá	13	24-may	77.000.000	Compra ganado	60.000.000
					Coof const restaurante	17.000.000
	Cecilia Cocha	12	8-mar	100.000.000	Construcción aula escolar	10.000.000
					Uniformes y útiles escolares	14.000.000

AÑO	RESGUARDO	CTO ADMON RECURSOS			PROYECTOS NO CONTRATADOS	
		Numero	Fecha	Valor	PROYECTO	VALOR
					Construcción viviendas	58.000.000
				Construcción muelle	18.000.000	
	El Tablero	5	3-feb	142.659.596	Mantenimiento 37 Vvdas	68.053.000
	Jiri Jiri	3	1-feb	93.225.401	Kit Escolar y uniformes	19.904.000
					Mantenimiento de Vdas	60.219.401
	La Paya	7	10-feb	63.864.574	Casa Cabildo	20.586.878
					Construcción 7 Viviendas	31.976.500
					Cofinanciación Polideportivo	11.301.196
	Lagarto Cocha	10	24-feb	47.263.000	Apoyo Canasta Educativa	15.000.000
					Encuentro Tradicional	21.000.000
					Mejoramiento de Viviendas	11.263.000
	TOTAL 2017					509.394.396
2018	Aguas Negras	4	25-ene	68.250.878	Const. Aula Escolar	20.000.000
					Vvda Artes. para Docente	6.500.000
					Señalización del territorio	19.241.878
	Calarcá	1	17-ene	109.647.725	Compra ganado	50.000.000
					Remodelación Rest. Escolar	17.647.725
	Cecilia Cocha	6	12-feb	125.545.301	Linderos y plaqueteo	18.045.301
					Mejoramiento viviendas	48.000.000
					Construcción puente madera	18.000.000
	El Tablero	9	12-mar	102.024.467	Linderos	4.000.000
					Mejoramiento 37 Vvdas Trad.	88.024.467
	La Paya	2	17-ene	65.217.490	Const. 7 Vvdas Tradicionales	31.976.500
					Encuentro cultural	12.669.908
	Lagarto Cocha	5	31-ene	48.773.080	Construcción Maloca	26.000.000
					Mejoramiento linderos	8.000.000
					Const. Capilla	14.773.080
Tukunare	13	10-may	72.453.477	6 Vvdas tradicionales	40.500.000	
				5 chagras tradicionales	14.000.000	
				Reparación techo maloca	10.453.477	
TOTAL 2018						447.832.336
TOTAL PROYECTOS NO EJECUTADOS						1.342.609.792

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo.

Elaboró: CGR.

Lo anterior obedece a falta de seguimiento y control en el desarrollo de los objetos de los contratos de administración de recursos y genera que se no ejecuten recursos asignados a los resguardos indígenas, además de no dar cumplimiento a los proyectos definidos por la comunidad, vulnerando la efectividad de los derechos e intereses en perjuicio de la inversión social.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Si bien es de saber que durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 fue de \$2.323.102.023 y solo se ejecutaron \$156.816.819 que corresponde al 7% es por motivo cuando se divide a cada comunidad de acuerdo a lo preceptuado por el DANE a muchos resguardos las trasferencias es muy poca par la población que tiene que atender, entonces en asamblea general deciden dejarlo para el siguiente año la ejecución de los recursos, y como no es de ocultarlo lo que paso en esta administración esto género que los gobernadores se quedaran quietos en no mover recursos mientras se arreglen las cosas para el 2019 se ve reflejado que se han sacado convenios y contratos de mínima cuantía”.

Análisis de la Respuesta

En la respuesta allegada el Municipio reconoce la baja ejecución de los recursos, por tanto, los argumentos presentados no desvirtúan lo observado y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 647. Convenio Interadministrativo No. CD-CI-007 de 2015 (D)

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, determina: “Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño”.

ARTÍCULO 4o. De los derechos y deberes de las entidades estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios”.

Principio de planeación. «(...) El principio de planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir, que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del Estado. (...)»

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de

iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

La Alcaldía Municipal de Puerto Leguízamo- Putumayo suscribió el 19 de mayo de 2015 el Convenio Interadministrativo No. CD-CI-007-2015, con la Asociación de Autoridades Tradicionales del Pueblo KICHWA de la Amazonía Colombiana-APKAC, con el objeto de: “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento cultural a través de la construcción de una casa cabildo en la comunidad la Quebradita del Pueblo Kichwa de la Amazonía Colombiana del Municipio de Leguízamo Departamento del Putumayo”, por \$10.500.000.

El precio unitario para la hoja de palma, elemento necesario para el techo de la casa cabildo no se definió de manera técnica, no se adelantó un análisis que contenga reglas objetivas, claras, justas y completas como lo indica la norma, al establecer que las entidades estatales adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes.

En el contrato se determinó utilizar 1.205 hojas de palma y se asignó un valor unitario de \$4.400. Durante la ejecución, la Asociación de Autoridades hizo dos pagos por este concepto a una persona natural integrante de ésta, uno con el primer

desembolso por \$2.433.400 y otro con el segundo desembolso por \$2.848.600 sin que el soporte de los desembolsos defina la cantidad de hojas por las que se pagaba.

Cuadro No. 824.
Elementos necesarios para ejecutar el contrato
municipio de Puerto Leguízamo

Valores en pesos

Producto	Valor
Puntilla	1.294.000
Cemento	780.000
Limas Motosierra	86.000
Cadena Motosierra	183.000
Gasolina	1.440.000
Espadas Motosierra	660.000
Aceite Lubricante	480.000
Balastro	275.000
Hoja de Palma	5.302.000
Total	10.500.000

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguízamo

Elaboró: CGR.

Lo anterior obedece a la trasgresión del principio de planeación que debe ser aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado y genera improvisación con consecuencias en la realización efectiva de los objetos pactados y del patrimonio público.

Respuesta de la entidad Territorial

“La construcción de estos sitios con denominación diferentes de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo indígena como casa cabildo pero que tienen un objetivo del desarrollo colectivo de la comunidad que ya está articulado con los planes de vida y planes salvaguardas, la figura tradicional es la palma y madera el resto de herramientas es para la durabilidad de la obra.”

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada no desvirtúa lo observado, el municipio no explicó por qué el precio de la hoja de palma, elemento necesario para el techo de la casa cabildo, no se definió de manera técnica. Por lo anterior, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 648. Convenio de Asociación No. 017 de 2017 (D, F)

El artículo 209 de la Constitución Política., establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los

finances del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, determina: De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales: “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece: “Supervisión e Interventoría Contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).”.

El artículo 60. de la Ley 610 de 2000, determina: Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

El 7 de noviembre de 2017, la Alcaldía de Puerto Leguízamo suscribió con el Resguardo el Tablero el Convenio de Asociación No. 017, con el objeto de: “Fortalecimiento de la gobernanza territorial mediante la verificación, el mantenimiento, señalización del territorio y el mejoramiento de caminos ancestrales y cinco (05) puentes vecinales del resguardo indígena el tablero”, por \$97.406.596. El numeral 3. de la Cláusula Octava del mencionado convenio determina: – Obligaciones de las partes: “Presentar informe al supervisor del convenio designado por la Alcaldía con copia de las facturas y contratos con base en los cuales se ejecuten los aportes”.

El informe financiero presentado por el representante legal del Resguardo El Tablero relaciona cada una de las cuatro actividades desarrolladas y en cada una describe los mercados y demás elementos suministrados con la(s) correspondiente(s) factura(s) y cuenta(s) de cobro.

Del análisis de las mencionadas facturas, se destacan cantidades de insumos como arroz, panela, aceite y huevos, así como combustible; que al compararlos con el número de jornadas o mingas realizadas y personas que asistieron (50 registradas en los listados de asistencia), muestran incoherencia, como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 825.
 Suministros, Cantidades y Valores para las Actividades
 Cifras en pesos

Cifras en pesos					
Actividades	Insumo	No. Factura	Cantidad	Valor	
Suministro de mercados para la olla Comunitaria en cada una de las Jornadas.	Arroz	151	10 arrobas	480.000	
		154	10 arrobas	480.000	
		1756	8 arrobas	384.000	
		1959	10 bultos	1.920.000	
		1957	20 bultos	3.840.000	
		1955	5 bultos	960.000	
		1956	15 bultos	2.880.000	
		1757	14 arrobas	672.000	
		1845	14 arrobas	672.000	
		Total, Arroz			12.288.000
	Panela	151	50 panelas	350.000	
		154	50 panelas	350.000	
		1756	15 Panelones	105.000	
		1959	180 Panelones	1.260.000	
		1957	14 bultos Panela	2.520.000	
		1955	90 panelas	680.000	
		1956	6 bultos panelón	1.890.000	
		1757	45 Panelones	315.000	
		1845	45 Panelones	315.000	
	Total, Panela			7.785.000	
	Huevos	1959	60 cubetas	552.000	
		1957	120 cubetas	1.104.000	
		1955	30 cubetas	2.760.000	
		1956	90 cubetas	828.000	
		1757	25 cubetas	230.000	
		1845	25 cubetas	230.000	
		Total, Huevos			5.704.000
	Aceite	151	4 galones	114.000	
		154	4 galones	114.000	
		1756	3 galones	85.500	
		1959	12 galones	342.000	
		1957	24 galones	684.000	
		1955	6 galones	171.000	
		1956	18 galones	513.000	
		1757	4 galones	114.000	
		1845	4 galones	114.000	
		Total, Aceite			2.251.500
Suministro de combustibles Gasolina y Aceite	Gasolina corriente y Aceite	1591	318,5 galones	3.000.000	
		10806	240 galones	2.500.000	
		10811	200 galones	2.090.000	
		10808	200 galones	2.090.000	
		1589	365,8 galones	3.000.000	
		1595	311,7	2.556.596	
		Total, Gasolina y Aceite			15.236.596
		Gran Total			43.265.096

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamó
 Elaboró: CGR

Lo anterior evidencia una gestión antieconómica por parte del resguardo El Tablero, quien fungió como contratista y falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato quien al hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico pudo haber comprobado la desproporción que exponían los soportes de la ejecución contractual y genera daño patrimonial al Estado producido por una gestión fiscal antieconómica.

Respuesta de la entidad Territorial

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas, si bien es cierto que no se hizo la supervisión correcta ni el seguimiento técnico, la comunidad no tiene conocimiento de contratar personal de apoyo para el diligenciamiento del informe final o técnico".

Análisis de la respuesta

En la respuesta que presenta el señor Alcalde de Puerto Leguízamo, acepta que hubo falta de seguimiento y control por parte del supervisor del contrato, por tanto, se configura hallazgo con incidencia fiscal por \$43.265.096 y con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 649. CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR NO FUNCIONAL (D, F)

El artículo 83 de la Ley 1474, establece: Supervisión e Interventoría Contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)"

El artículo 60. de la Ley 610 de 2000 determina: Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. "El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales;

también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

El 16 de febrero de 2018, el Municipio de Leguízamo suscribió el contrato de obra No. 003 de 2018, con el Consorcio Santa Cecilia, con el objeto de: *“Construcción de un aula para el centro etnoeducativo rural indígena KICHWA Santa Cecilia- Sede Santa Cecilia, Municipio de Leguízamo Departamento del Putumayo”,* con un plazo de tres meses y por \$79.237.340, de los cuales \$20.000.000 corresponden a recursos de la AESGPRI.

En visita realizada el día 23 de septiembre de 2019 al Resguardo Indígena Cecilia Cocha, en el cual se encuentra el Centro Etnoeducativo Rural Indígena Kichwa de Santa Cecilia, se evidenció que no se dio cumplimiento a la Cláusula Octava del mencionado contrato:

“Cláusula Octava. Obligaciones de las Partes. Numeral 1. “Ejecutar en forma idónea, oportuna, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad (...).

Numeral 2. “Cumplir con el objeto del contrato conforme a los términos de la convocatoria pública, la propuesta presentada, su evaluación y la adjudicación realizada”. ...

Numeral 16. “Suscribir con el interventor y supervisor el acta de liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el contrato y dar estricto cumplimiento a todo lo allí pactado”.

Lo anterior, por cuanto en la mencionada visita, realizada en compañía del Señor Alcalde Municipal y un Honorable Concejal, se evidenció que la construcción del aula escolar presenta las siguientes irregularidades:

- Las ventanas no se instalaron correctamente, lo anterior teniendo en cuenta que perimetralmente no se observa un sello que permita impermeabilizar y evitar las filtraciones de aguas lluvias, por tanto, al momento de presentarse un evento de lluvia las filtraciones van a persistir.
- Se evidencia que el tejado no está completo y no cubre toda la estructura, como se observa en el registro fotográfico, en la parte exterior hacen falta piezas lo cual ocasiona que parte de la estructura en concreto y correas metálicas se encuentren expuestas a la intemperie, lo cual conduce a su deterioro acelerado.

- En la parte superior de la cubierta, fachada posterior del aula escolar no se colocó un elemento de cierre (Flanche) que garantice el adecuado manejo de aguas para evitar filtraciones al interior.
- Durante la visita de control fiscal se observó desprendimiento de varias piezas de enchape instalado en piso, lo anterior por cuanto las infiltraciones se vienen presentando constantemente, a pesar de que el aula escolar tan solo tiene 8 meses de haberse construido, de tal manera que los enchapes aun no deberían presentar esta patología.

Imagen 25.

IRREGULARIDADES AULA ESCOLAR



Registro fotográfico tomado en visita.

Lo anterior evidencia incumplimiento por parte del contratista y falta de supervisión, lo que genera que la comunidad estudiantil no pueda dar un uso adecuado al bien. A pesar de que el aula fue construida, esta no es 100% funcional debido a que en momentos de lluvia no puede ser utilizada; por tanto, no se le puede dar el uso debido ya que existen serias limitaciones derivadas de las filtraciones de aguas lluvias, que conducen a un deterioro acelerado del bien inmueble.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Se hizo la visita al resguardo Santa Cecilia Cocha donde se encuentra ubicado el centro Etnoeducativo rural indígena KICHWA de santa Cecilia-sede santa Cecilia, la comunidad expone el problema que se está presentando con el aula de clase se habían colocado las ventanas al revés, esto ocasionaba que se entrara el agua”.

Análisis de la respuesta

En la respuesta presentada por el municipio de Puerto Leguízamo se aceptan las irregularidades que presenta la construcción del aula escolar, por tanto, se configura

un hallazgo con incidencia fiscal por \$20.000.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 650. Convenio Solidario No. 004 de 2018 (D)

Convenio Solidario No. 004 de 2018, suscrito entre el Municipio de Leguízamo y el Resguardo Indígena Inga Calarcá.

En la Cláusula Séptima numeral 7 determina: “Presentar informe al supervisor del convenio designado por la Alcaldía con los correspondientes soportes, anexos y proceso de contratación con base en los cuales se ejecutaron los aportes; las facturas o cuentas de cobro para la realización de los respectivos pagos a su favor, deberán contener y/o adjuntar lo siguiente: - Estar dirigida única y exclusivamente a nombre de la alcaldía municipal de Leguízamo. – nombre completo y el documento de identificación del beneficiario. Concepto de cobro (por servicios) – Descripción de los servicios prestados, indicando lugar de prestación del servicio y la fecha del mismo. – La cuenta de cobro no debe contener tachones ni enmendaduras”.

El artículo 83. De la Ley 1474 establece: “Supervisión e Interventoría Contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...).”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

El 10 de agosto de 2018 el Municipio de Puerto Leguízamo suscribió con el Resguardo Indígena INGA – Calarcá el Convenio Solidario No. 004 de 2018, con el objeto de: “aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el municipio de Leguízamo y el resguardo indígena inga- calarca para el fortalecimiento de la gobernanza territorial mediante el mantenimiento general de linderos y adecuación de una casa de sanación tradicional del pueblo kichwa en el resguardo indígena inga- calarca”, por \$73.000.000.

El Resguardo no dio cumplimiento a la cláusula séptima, Obligaciones de las Partes, por cuanto los soportes que se presentan para demostrar la ejecución de los aportes no están dirigidos a nombre de la Alcaldía Municipal de Leguizamo, en algunos casos, como el que se presenta en la imagen, no tienen el documento de identificación del beneficiario, no presentan el concepto del servicio, ni definen los servicios prestados, como tampoco indican lugar de prestación del servicio y algunos de ellos presentan tachones y enmendaduras.

Imagen 26.

EJEMPLOS DE RECIBOS DE CAJA SOPORTES DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL



Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo

Elaboró: CGR. Registro fotográfico tomado en la visita.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de los recibos de caja menor con los cuales se soportan los pagos efectuados por el valor total del contrato:

Cuadro No. 826.
Recibos de Caja Soporte de Pagos

Cifras en pesos

Cantidad de Recibos de Caja	Valor unitario	Valor total
22	722.000	15.884.000
1	1.500.000	1.500.000
7	2.300.000	16.100.000
3	2.500.000	7.500.000
1	3.016.000	3.016.000
7	3.500.000	24.500.000
1	4.500.000	4.500.000
Total		73.000.000

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamo

Elaboró: CGR

Lo anterior obedece a debilidades en el seguimiento y control que debe ejercer la supervisión y genera que se realicen pagos sin que sean soportados en la forma definida en el convenio.

Respuesta de la Entidad Territorial

“La relación contractual entre el resguardo y la administración municipal, el resguardo requiere la subcontratación del personal de la comunidad para el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual por lo tanto las características o tiene relación contractual directa con el municipio. Además, el resguardo sustenta en el informe financiero la subcontratación con el objeto de sustentar los gastos de las actividades”.

Análisis de la Respuesta.

La respuesta presentada no justifica lo observado, los soportes no cumplen con lo establecido. Se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 651. Convenio No. 006 de 2019- Plan de Vida (D)

El inciso 4º. del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, determina: “En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.

Artículo 13, Ley 1450 de 2011, “Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4º del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”.

El artículo 15 del Decreto 1953 de 2014, establece: “De los Planes de Vida. Los Planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto”.

El Artículo 21. Determina: Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso anterior, las secretarías departamentales de planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, determina: De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. “Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.

Ley 1474 de 2011, Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

La administración municipal de Puerto Leguízamo suscribió el 26 de marzo de 2019 con la comunidad indígena de Puerto Refugio, Resguardo Predio Putumayo el convenio Interadministrativo No. 006, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Municipio de Leguízamo y cabildos indígenas el Refugio para la construcción del plan de vida comunitario de la Comunidad el Refugio-Resguardo Predio Putumayo”* por \$29.830.000. La suscripción de este convenio se dio a pesar de que el ordenamiento jurídico vigente señala que el Plan de Vida es un principio rector de los procesos de planeación y administración que nace de las comunidades que conforman el Resguardo y que las secretarías departamentales de planeación y sus similares a nivel municipal deben capacitar, asesorar y asistir técnicamente a los Resguardos Indígenas; por tanto, se invirtieron recursos para atender un objeto contractual, que se encuentra contemplado dentro del deber funcional de las Secretarías de Planeación.

Lo anterior se presenta por falta conocimiento de las funciones y competencias de la administración municipal y genera incumplimiento a los principios de economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Respuesta de la Entidad Territorial

“...3. Según lo anterior no se ha vulnerado ningún principio debido a que la entidad ejerció la supervisión con transparencia, economía y responsabilidad, sin menoscabo al tesoro público y acorde a los principios reguladores de las comunidades indígenas, es decir se

eligió a la secretaría de gobierno como supervisor, ya que el área de coordinación indígena, pertenece a dicha dependencia. Ya que la declaración de autonomía del movimiento y pueblos indígenas es parte de su identidad, se mantiene en tanto valor central que inscriben como condición y aporte a la democracia en Colombia. La autonomía es un derecho de los indígenas, pero no solo de ellos, sino del grueso de los sectores sociales. Defenderla y conquistarla será avanzar en una sociedad más democrática”.

Análisis de la respuesta

En la respuesta se hace un análisis acerca de la naturaleza jurídica de la supervisión que no tiene nada que ver con lo observado. Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 652. Pagos en el Contrato No. 014 de 2018 (D)

El artículo 18 del Decreto 1953 de 2014, determina: “Cuenta maestra. Los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen, que administren y ejecuten directamente las competencias y funciones y asignaciones de participaciones sectoriales y/o los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, según el caso, manejarán estos recursos en una cuenta maestra, para cada fuente de recurso, en instituciones financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera, separadas de las propias del Territorio Indígena, Resguardo Indígena o de la asociación, y registradas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos de las participaciones sectoriales, así como de la asignación especial del SGP, no harán unidad de caja con otros recursos que manejen los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o de las asociaciones”.

El Art. 15, determina: “Responsabilidad en el control de los recursos. Las Cuentas Maestras para el manejo de recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención a la Primera Infancia, deberán ser aperturadas bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad territorial o descentralizada, según sea el caso, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos”.

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. “

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

En desarrollo del Contrato 014 de 2018, suscrito con Grupo J.V. S.A.S, con el objeto de “Compraventa de útiles para el desarrollo del proyecto apoyo a la canasta educativa de

los resguardos indígenas Predio Putumayo, Cecilia Cocha, Tukunare, el Tablero, la Perecera, el Progreso y Agua Negra”, se evidenció que los pagos efectuados, no se desembolsaron de los recursos del resguardo al cual correspondía, de acuerdo con la afectación del registro presupuestal; sino que se realizaron de cuentas maestras de otros resguardos, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 827.
Desembolsos realizados desde cuentas bancarias
no correspondientes al resguardo

Cifras en pesos

Rubro R.P.	Valor R.P.	Cuenta bancaria desembolso	Valor Desembolso
Resguardo Tukunare	8.000.000	Cuenta No. 200275XXX Banco BBVA Resguardo La Perecera.	8.000.000
Resguardo Agua Negra	6.809.000	Cuenta No. 200275XXX Banco BBVA Resguardo La Perecera.	6.809.000
Resguardo El Tablero	10.000000	Cuenta No. 200275XXX Banco BBVA Resguardo Jiri Jiri.	10.000000
Resguardo La Perecera	4.000.000	Cuenta No. 200275XXX Banco BBVA Resguardo Jiri Jiri.	4.000.000
Resguardo Predio Putumayo	15.000.000	Cuenta No. 200275XXX Banco BBVA Resguardo El Progreso.	15.000.000

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamó
Elaboró: CGR. CGR

Esta situación obedece a la falta de control y seguimiento en los pagos y genera la disminución de los recursos asignados a los resguardos y posible afectación del desarrollo de otros proyectos.

Respuesta de la Entidad Territorial

“Contrato de suministro No.014/2018 – Compraventa de útiles Para el desarrollo del proyecto a la canasta educativa de los resguardos indígenas predio putumayo, Cecilia Cocha, Tukunare, el tablero, la perecerá, el progreso y agua negra por valor de \$78.809.000. Se tomó como punto de partida los registros presupuestales junto con los comprobantes de egreso revisando así la fuente, encontrando que el contrato se pagó completamente solo que no se tuvo en cuenta la información del registro presupuestal girando de las cuentas de resguardos que no correspondían, por tanto, se realizara el reintegro a cada una de las cuentas tal como se relaciona...”

Análisis de la respuesta

En la respuesta presentada por el ente territorial acepta que no se tuvo en cuenta la información de los registros presupuestales y se giraron de las cuentas de resguardos que no correspondían e informan que se harán los reintegros a cada una de las cuentas.

Se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 653. Pagos en el Convenio No. 008 de 2019 (D)

Ley 1474 de 2011. Artículo 44. Sujetos disciplinables. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.”

Ley 734 de 2002. En su artículo 34, señala los deberes de todo servidor y el artículo 53, a su vez, señala los sujetos disciplinables.

Manual de Funciones – Secretaria de Hacienda: Funciones de la Secretaría.

El Convenio No. 008 de 2019, en la Cláusula Segunda, determina: “Obligaciones de las partes. B. Obligaciones del Municipio. 1) Girar los recursos disponibles y acordados con el presente documento. 2) Realizar supervisión y seguimiento a la ejecución del convenio. 3) Ejercer la función de control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos, así como el cumplimiento del convenio”.

La cláusula Quinta, Valor y Forma de desembolso de recursos determina: “1) El Municipio de Leguízamo, del valor total de sus aportes girará un anticipo del 25% para financiar la ejecución de los proyectos que componen el proyecto... 2) El Municipio de Leguízamo girará el restante 75% del valor de sus aportes mediante actas parciales que en todo caso deben corresponder con cada proyecto previa presentación de los respectivos informes con las cuentas de cobro, las cuales deberán ser recibidas, revisadas, corroboradas y viabilizadas por la supervisión...”

El 26 de abril de 2019, el Municipio de Puerto Leguízamo suscribió, con la Asociación de Autoridades Tradicionales del pueblo Kichwa de la Amazonía Colombiana (APKAC), el convenio 008 de 2019, con el objeto de: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el mejoramiento y construcción de viviendas tradicionales de los resguardos indígenas Kichwa de Cecilia Cocha, Perecera, La Paya y Predio Putumayo- Comunidad la Quebradita y fortalecimiento a la seguridad alimentaria, mediante la implementación de cinco (5) chagras tradicionales”, por \$235.119.791.

Al revisar los pagos en el Convenio 008 de 2019, se evidenció que no se hicieron como se estableció en la cláusula QUINTA: Valor y forma de desembolso de recursos, en la cual se indicó: “...1). El Municipio de Leguízamo, del valor total de sus aportes girará un anticipo del 25% para financiar la ejecución de los proyectos que componen el convenio...”; definiendo puntualmente para cada resguardo el valor que correspondía así:

Cuadro No. 828.
Desembolsos por anticipo convenio 008 de 2019

Cifras en pesos

Resguardo	Valor total	25% Anticipo	Valor Desembolsado
Cecilia Cocha	65.000.000	16.250.000	16.307.037
Predio Putumayo	23.504.991	5.876.248	23.504.991

Resguardo	Valor total	25% Anticipo	Valor Desembolsado
La Paya	67.564.800	16.891.200	Sin Desembolso
La Perecera	43.000.000	10.750.000	Sin Desembolso
Puntales	13.250.000	3.312.500	13.250.000
Total, Cuenta de Cobro			53.062.028

Fuente: Alcaldía de Puerto Leguizamó

Elaboró: CGR

El anterior cuadro demuestra que el pago no se hizo de acuerdo con lo convenido y tampoco se evidencia acto administrativo que modifique las condiciones contractuales. Lo anterior, obedece a debilidades en el seguimiento y control financiero, generando que la administración municipal realice giros en cuantía diferente a la comprometida para cada Resguardo.

Respuesta de la Entidad Territorial

“... Se han realizado los giros agotando cada uno de los registros presupuestales, sin embargo no se tuvo en cuenta para el momento del pago los porcentajes que aparecen en la cuenta de cobro, solo se tomaron los RP y a medida que se agotaban se tomaba el siguiente, proceso que se manejó de manera errónea, por tal razón se aplicó el porcentaje de las cuentas de cobro de manera correcta anulando los comprobantes de egreso los cuales se anexan y generando nuevamente los corregido, adicional a esto se realizaron los respectivos reintegros a las cuentas correspondientes ...”

Análisis de la respuesta.

En la respuesta se acepta que fue un proceso que se manejó de manera errónea. Por tanto, se configura hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

9.21 DEPARTAMENTO DE QUINDÍO

9.21.1 Alcaldía de Calarcá

Hallazgo No. 654. Suscripción de convenios Interadministrativos con Resguardo Indígena no Certificado (D)

*Artículo 246 CP – “Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la **Constitución** y leyes de la República”*

Artículo 286 CP – “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.”

Artículo 330 CP – “De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y
9. Las que les señalen la Constitución y la ley.”

- Convenio 169 OIT ratificado por Ley 21 de 1991 – ARTÍCULO 7°

“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.”

De acuerdo con el Artículo 21 del Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), “los resguardos indígenas son una institución legal y socio política de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva poseen un territorio y se rigen para el manejo de este y de su vida por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y sistema normativo propio”. Los Resguardos indígenas, no tienen personería jurídica, por tanto, no tienen capacidad para celebrar contratos; así mismo, no pueden adquirir bienes, al no poseer patrimonio y son establecidos por la Constitución y el Artículo 82 Ley 715 de 2001 como beneficiarios de la Asignación Especial del SGP.

Ley 715 de 2001 – “Artículo 82. Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento

Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.”

“Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.”

Ley 1450 de 2011 - “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.”

Decreto 1953 de 2014 – “Artículo 4°. Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones. Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente Artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial.”

“Artículo 9°. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente decreto, los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.”

“Artículo 28. Administración y Ejecución. Los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto.”

“Artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.”

Ley 734 de 2002. Artículo 48. “Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: 31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la Ley.”

En el entendido de que el resguardo indígena Dachi Agore Drua no puede ejecutar directamente los recursos y que la entidad administradora de ellos – en virtud del contrato de administración de recursos - municipio de Calarcá, debe someterse a régimen general de contratación estatal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el alcalde debió iniciar un proceso de contratación para seleccionar a los contratistas a través de las siguientes modalidades:

- 1. Licitación pública.*
- 2. Selección abreviada.*
- 3. Concurso de méritos.*
- 4. Contratación directa*
- 5. Mínima cuantía.*

De otra parte, es importante que los proyectos se elaboren teniendo en cuenta los precios de mercado de los bienes a adquirir y así garantizar la transparencia, economía y objetividad al momento de adjudicar los respectivos contratos, de acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal, previstos por los Artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.¹⁰⁷ Lo cual, al decidirse en celebrar convenios interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa con el resguardo, no se está cumpliendo.

Para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, al respecto el DNP ha indicado lo siguiente:

“La ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de estos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que solo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los Artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general.

No obstante lo anterior, es posible que el gobernador y/o los demás miembros del cabildo y del resguardo, o las autoridades tradicionales, participen como proponentes en las convocatorias efectuadas por el alcalde para efectos de la contratación de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos.

¹⁰⁷ Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (aesgpri) DNP 2012.

Es decir, que los miembros de la comunidad indígena sí pueden participar como particulares en las convocatorias que la alcaldía o gobernación correspondiente adelanten para la ejecución de los proyectos para el resguardo indígena. En tal evento, como ya se dijo, los indígenas en calidad de particulares podrán participar, en igualdad de condiciones, frente a otros proponentes con el fin de suministrar los bienes y servicios contemplados en los proyectos de inversión que se financian con la AESGPRI.

Con base en lo anterior, cuando un indígena que sea habitante del resguardo o que viva fuera de él, manifieste su voluntad de participar en las convocatorias para los procesos de contratación adelantadas por el municipio o cualquier entidad de carácter público, en calidad de proponente, puede participar en igualdad de condiciones a los demás interesados en la respectiva convocatoria. Asimismo, cuando le sea adjudicado un contrato en desarrollo de dichos procesos deberá cumplir los requisitos previstos por la ley para la suscripción y perfeccionamiento del respectivo contrato.”¹⁰⁸

El municipio de Calarcá consideró que el resguardo Dachi Agore Drua podía suscribir Convenios Interadministrativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012: *“En concordancia con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo”.*

No obstante lo anterior, el Decreto No. 1953 de 2014, establece que los resguardos indígenas, pueden ponerse en funcionamiento como territorios indígenas en orden de administrar sus propios recursos, para lo cual deberán acreditarse ante el Departamento Nacional de Planeación, proceso en el cual deberán aportar los siguientes documentos:

“Artículo 29. Solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

1. Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- * Las necesidades de inversión de la comunidad.*
- * Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión.*
- * Los Proyectos de inversión cuando haya lugar.*

2. Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de financiamiento, de conformidad con los parámetros y

¹⁰⁸ Orientaciones para la Programación Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) 2012. DNP.

con el procedimiento que defina el Gobierno, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación.

3. El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente decreto.

4. Una copia de las actas donde conste la designación del Consejo Indígena o estructura colectiva similar de gobierno propio y del Representante Legal, debidamente registrados ante el Ministerio del Interior.

5. Una copia del reglamento, estatuto o mandato vigente del Resguardo respectivo donde se recojan las reglas y procedimientos propios para la designación del consejo indígena u otra estructura similar de gobierno propio y del representante legal.

6. Los datos de contacto del representante legal.”

El municipio de Calarcá, Quindío suscribió con el Resguardo Indígena Dachi Agore Drua los siguientes Contratos y Convenios Interadministrativos para la ejecución de los recursos SGPRI, que el mismo resguardo le solicitó administrar ante su imposibilidad de hacerlo, mediante la modalidad de contratación directa desde el año 2015:

Cuadro No. 829.
Relación de convenios y/o contratos para la administración de recursos

		Cifras en pesos
CONVENIO – CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión 531	18 de noviembre de 2015	8.999.999
Convenio Interadministrativo No. 045	2 de octubre de 2016	29.797.738
Convenio interadministrativo No. 034	2 de agosto de 2017	36.566.615
Convenio interadministrativo No. 003	31 de julio de 2018	39.371.724
Convenio Interadministrativo No. 020	2019	40.315.980

Fuente: Expedientes de los convenios y contratos

Es importante aclarar que hasta el año 2015, el municipio de Calarcá venía contratando los bienes y servicios mediante otras modalidades de contratación; es así como en el año 2015 suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 531 del 18 de noviembre de 2015, con el resguardo Dachi Agore Drua, por valor de \$8.999.999, tipo de contrato que no se ciñe al régimen de contratación estatal, ya que según el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este tipo de contrato tiene la finalidad de: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad”; lo cual a todas luces no aplicaría para este caso.

Para el año 2016, se inició proceso de contratación de mínima cuantía No. 88 de 2016 para la adquisición de materiales de construcción por valor de \$18.990.000,

cuyo proceso de selección del contratista fue ganado por la misma persona que es propietaria del establecimiento de comercio “FERRE HOGAR ARMENIA”.

Por lo anterior, el municipio de Calarcá, Quindío inobservó las normas que rigen el manejo de los recursos AESGPRI, las que regulan el funcionamiento de resguardos y territorios indígenas y las del Estatuto General de Contratación Estatal, lo que lo llevó a suscribir con el resguardo Dachi Agore Drua en el año 2015 un contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión y a partir del año 2016, mediante la modalidad de contratación directa, Convenios Interadministrativos para la ejecución de los recursos AESGPRI; por lo que en este caso el resguardo Dachi Agore Drua en la práctica se convierte en administrador de sus propios recursos, para lo cual no se encuentra habilitado.

Estos contratos interadministrativos, se convierten en una alternativa para que autoridades indígenas administren directamente recursos públicos, sin surtir el proceso de acreditación establecido en el Decreto 1953 de 2014, posibilitando además la utilización de la modalidad de contratación directa la cual tiene como beneficiario siempre a un mismo contratista. Esto puede deberse a la no aplicación de las normas que rigen el manejo de los recursos SGPRI, el funcionamiento de los resguardos indígenas y el estatuto general de contratación pública. Lo cual impide garantizar la transparencia, economía y objetividad que se lograría al adquirir los bienes mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal, previstos por los Artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

Respuesta del Auditado

Dada la cantidad de argumentos esgrimidos por el Municipio de Calarcá, se realizó un resumen con los argumentos de defensa principales para la observación:

- *Asunto decantado por la jurisprudencia (Sentencia T de 2019), utilización de las modalidades de selección del Estatuto general de Contratación art. 2 Ley 1150 de 2007, siendo un contrato estatal.*
- *Deber de selección objetiva se cumplió.*
- *Resguardo cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser ejecutor de convenios interadministrativos con el municipio de Calarcá ya que tiene capacidad legal, contractual y experiencia.*
- *Art. 6 Ley 1551 de 2012, funciones municipios: 16. celebrar convenios solidarios con cabildos, autoridades y organizaciones indígenas. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organismos indígenas. Según alcaldía con esta norma se contrae la capacidad legal de los resguardos para celebrar estos convenios.*
- *Una cosa es la capacidad como atributo civil para obligarse en contrato y otra los requisitos para certificación en manejo de recursos.*

- *Territorios indígenas son entidades territoriales.*
- *La limitante respecto a la administración directa de recursos no priva de la capacidad contractual a los resguardos indígenas.*
- *Pregunta: ¿Qué hubiera pasado si el resguardo en igualdad de condiciones se presenta como oferente a un proceso de selección?*
- *Convenio interadministrativo no requiere selección objetiva ya que no es típico.*

Análisis de la Respuesta

La respuesta presentada por la entidad se centra en justificar la modalidad de selección del contratista, sin analizar en detalle el recuento normativo expuesto.

En este hallazgo, se resume lo regulado en materia de los recursos AESGPRI y la forma en que debe ser ejecutado por el ente territorial municipio de Calarcá, esto con el fin de concluir que: El Cabildo del resguardo indígena Dachi Agore Drua no tiene capacidad contractual, no es ente territorial, por lo tanto, no tiene capacidad de contratar ni de suscribir Convenios Interadministrativos.

Claramente en la observación se argumenta el por qué, en la contratación estatal que adelanta la entidad territorial municipio de Calarcá, para el caso en concreto de la ejecución de los recursos AESGPRI, sólo podrían participar como proponentes los indígenas de la comunidad Dachi Agore Drua, o su gobernador, solamente como personas naturales, nunca en representación del resguardo indígena; proceso que debió concluir con la suscripción de alguno de los siguientes tipos de contratos:

1. Licitación pública
2. Selección abreviada
3. Concurso de méritos
4. Contratación directa
5. Mínima cuantía

No es cierto que, el cabildo del resguardo indígena Dachi Agore Drua, cumpla con todos los requisitos para ser ejecutor de convenios interadministrativos y que tenga capacidad legal para el efecto; tal como se expuso en el hallazgo, para que el resguardo indígena sea considerado entidad estatal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 y pueda obligarse a través de su representante legal, deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Decreto 1953 de 2014¹⁰⁹:

“Artículo 9. Capacidad Jurídica. Para los efectos del desempeño de las funciones públicas y de la consecuente ejecución de recursos de que trata el presente Decreto, los Territorios

¹⁰⁹ Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política.

y Resguardos Indígenas **que hayan sido autorizados** para administrar recursos del SGP conforme a lo dispuesto por este Decreto serán considerados entidades estatales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. Dicha capacidad será ejercida a través de su representante legal, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.” (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Nuevamente, el municipio de Calarcá trae a colación la Ley 1551 de 2012, como justificación para la celebración de convenios interadministrativos con el resguardo indígena, cuando dicha norma habla simplemente de convenios solidarios, los cuales no pueden confundirse con los Convenios Interadministrativos de que habla la Ley 489 de 1998, ya que estos últimos se establecieron para la ejecución de los Planes y Programas de la entidad territorial (que para este caso es el municipio de Calarcá).

Este error se hace aún más evidente cuando el municipio de Calarcá intenta ajustar los proyectos de vida del resguardo Indígena a su programa de gobierno, no entendiendo que el plan de vida es el programa de gobierno del resguardo indígena, no del municipio, el cual simplemente intermediará para llevar a cabo la contratación del resguardo imposibilitado para hacerlo, situación que evidentemente contraviene la finalidad del tipo de contrato estatal denominado Convenio Interadministrativo.

De tener capacidad para contratar el Resguardo Indígena Dachi Agore Drua simplemente ejecutaría los recursos AESGPRI por sí mismo, sin tener que acudir al municipio de Calarcá para que lo haga por él. Sobre la pregunta: ¿Qué hubiera pasado si el resguardo en igualdad de condiciones se presenta como oferente a un proceso de selección? La respuesta es que su oferta debería rechazarse, por no tener el resguardo indígena personería jurídica ni capacidad legal para contratar con el Estado.

Ley 80 de 1993, Art. 6: “Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes...”

Es cierto que el Convenio Interadministrativo es un tipo especial de contrato estatal, con sus propias particularidades como la modalidad de contratación directa, sin embargo, como se dijo en la observación, este no es el tipo de contrato estatal ni la modalidad de selección del contratista que debió aplicarse y menos con quien no podía ser contratista. Se evidencia que el contratante confundió al Cabildo del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua con una asociación de cabildos de que trata el Decreto 1088 de 1993 y el Decreto 1953 de 2014 y de acuerdo a ello interpretó la normatividad aplicable.

Sobre los dos últimos puntos y sobre los argumentos sobre la capacidad legal para obligarse de los resguardos, sobre los territorios indígenas siendo entidades

territoriales, sobre la capacidad contractual de los territorios indígenas, temas que aunque ya se han tratado en la observación y en el presente análisis, se hace oportuno citar el pronunciamiento de Colombia Compra Eficiente en respuesta a consulta #4201813000000373¹¹⁰, el cual resume lo observado por este ente de control en esta observación y que contiene sustento jurisprudencial del Consejo de Estado:

“▪ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Teniendo en cuenta la Ley de Garantías Electorales para los años 2017 y 2018 es viable la firma de convenios interadministrativos, convenios de cooperación, convenios solidarios o convenios de asociación entre la Alcaldía Municipal y un Cabildo o Resguardo Indígena?”

“▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Los cabildos indígenas no cuentan con capacidad legal ni personería jurídica para contratar con el Estado, y por ende no podrían suscribir ningún tipo de contrato o convenio en ningún tiempo, a menos que estén constituidos como asociaciones de cabildos.

Con respecto a la suscripción de diferentes tipos de convenios entre una Alcaldía Municipal y resguardos indígenas, sólo es viable la suscripción de convenios interadministrativos, y siempre y cuando tales resguardos indígenas tengan el carácter de Entidades Estatales en los términos previstos por el Decreto 153 de 2014. ...”

“▪ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Cabildo Indígena no es una Entidad Estatal y desde este punto de vista no tiene capacidad contractual por las siguientes razones:

i. La Ley 80 de 1993 define a los Territorios Indígenas como Entidades Estatales, y en general a los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para contratar. No obstante, los Territorios Indígenas, según la Constitución Política, deben conformarse de acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial, la cual hasta el momento no los ha regulado.

ii. El Decreto 1088 de 1993 dispone que los cabildos y la Autoridades Tradicionales Indígenas pueden conformar asociaciones que, de acuerdo con dicho Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Esto quiere decir que quien tiene personería jurídica y por ende la capacidad para obligarse es la Asociación de Cabildos Indígenas y no solo este último.

iii. El Decreto 1953 de 2014 considera únicamente como Entidad Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, a los Territorios y Resguardos Indígenas que hayan sido autorizados para administrar recursos del Sistema General de Participaciones.

iv. El Decreto 1071 de 2015 para efectos de la dotación y titulación de tierras a comunidades indígenas, define al Cabildo indígena como “Una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con

¹¹⁰ Consultado en la página web de Colombia Compra Eficiente el 19/11/2019, URL: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/concepto/2018/4201813000000373_-_ley_de_garantias_cabildos_resguardos/4201813000000373_-_ley_de_garantias_cabildos_resguardos-original.pdf

una organización política tradicional, cuya función es representar legalmente a comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.”

v. El Consejo de Estado al referirse a la capacidad contractual de los cabildos indígenas señaló que “La Ley no ha concedido capacidad contractual a los Cabildos Indígenas y por lo mismo ni los gobernadores de éstos, ni los cabildantes, están habilitados para celebrar ningún tipo de contrato, entre ellos los interadministrativos, que sólo se celebran entre las entidades estatales a que se refieren los artículos 2° de la ley 80 de 1993 y 95 de la ley 489 de 1998, especie contractual no reglamentada aún de manera general. Una vez sean reglamentados los territorios indígenas por la ley de ordenamiento territorial, éstos podrán celebrar todo tipo de contratos, pues están clasificados como entidades estatales con capacidad contractual.”

2. El Cabildo Indígena tampoco es un particular que tiene capacidad jurídica para celebrar contratos con el Estado: Colombia Compra Eficiente desconoce la existencia de normativa que regule o que le otorgue de manera transitoria capacidad jurídica a los cabildos indígenas para contratar. No obstante, si existe alguna entidad que por disposición normativa tiene esta facultad, los cabildos indígenas podrán hacer su respectiva contratación en las condiciones allí señaladas.

3. Por otra parte, el Decreto 1953 de 2014 “Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la Ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política”, concede en las condiciones allí indicadas a los Territorios y los Resguardos indígenas capacidad para contratar.

4. Los convenios y/o contratos interadministrativos son negocios jurídicos celebrados entre dos o más personas jurídicas públicas con el objeto de coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

5. Por lo anterior, si los resguardos indígenas tienen el carácter de Entidades Estatales en los términos previstos por el Decreto 1953 de 2014, el tipo de convenio a celebrar con una Alcaldía Municipal como Entidad Estatal, es el convenio interadministrativo y no otros convenios.” (Subrayas fuera de texto original)

▪ REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

Constitución Política de Colombia, artículos 56 transitorio y 329.

Ley 80 de 1993, artículo 2, numeral 1.

Ley 1450 de 2011, artículo 13

Decreto 1953 de 2014, artículo 9 y 20

Decreto 1088 de 1993, artículo 2.

Decreto 1071 de 2015, artículo 2.14.7.1.2.

Decreto 1953 de 2014

Ley 996 de 2005, artículo 38.

Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2000, radicado 1297”.

Finalmente se recuerda las consecuencias disciplinarias del desconocimiento de las normas en materia de contratación estatal:

*- Ley 734 de 2002 – “Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:”
“...31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”*

En conclusión, luego de analizada la respuesta dada por la entidad, no se desvirtúa la incidencia de la observación y por lo tanto se confirma el mismo.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 655. Deficiencias en la Supervisión de los Convenios Interadministrativos (D)

Ley 80 de 1993, art. 14 – “Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.”

Ley 1474 de 2011, Art. 83 y s.s. – “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Se evidencian deficiencias en la supervisión de los contratos toda vez que no existen soportes de la totalidad de los elementos adquiridos y servicios pagados por el Resguardo, además los informes de supervisión no dan cuenta de las actividades verificadas y simplemente se autorizan los pagos sin mayor rigurosidad en los informes.

En los informes de supervisión emitidos por el Secretario de Servicios Sociales y de Salud del municipio de Calarcá, no se cumplió con lo ordenado en las normas que rigen la contratación estatal, especialmente lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 14 que señala que las entidades estatales “Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato” y la Ley 1474 de 2011, que en su Artículo 83 establece que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”, además aclara que “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.” y “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”.

Lo anterior debido a que se encontró que, en los informes de supervisión de los Convenios Interadministrativos suscritos a partir del 2006, se autorizan pagos al contratista únicamente con base en los soportes enviados por el mismo contratista tales como fotos, facturas y listas de asistencia a eventos, sin embargo, no se evidencia un análisis minucioso de dichos documentos y en la mayoría de los casos no se realizó una visita de verificación al resguardo.

Es así como se evidencian inconsistencias en las listas de asistencia a los eventos, en donde hay firmas de una misma persona que no coinciden, firmas de personas que no figuran entre los habitantes del resguardo, eventos en los que se observa que la persona que los dicta la capacitación usa chalecos normalmente utilizados por funcionarios públicos, lo anterior da a entender que los eventos registrados en las fotografías entregadas por el contratista no corresponden a las capacitaciones contratadas y pagadas y se observan fotografías repetidas como soporte de adquisición de diferentes materiales.

En la mayoría de las actas de supervisión el funcionario encargado se limita a decir que se “corroboró” la adquisición de los bienes y servicios, sin observarse un análisis juicioso de los hechos y las evidencias, máxime cuando los soportes aportados por el contratista no permiten, en muchos casos, tener la certeza de los elementos adquiridos y de los servicios prestados por y para el resguardo.

Es así como incluso, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 045 del 2016, y en su contrato de adición No. 1 del 21/12/2016 por \$6.000.000 en supervisor en su informe manifiesta: “...Los soportes serán entregados a la supervisora el 30 de diciembre de 2016...” sin embargo autoriza el pago de los recursos al contratista [Fol. 227 expediente del convenio) sin tener certeza del cumplimiento del convenio.

De las vigencias 2015 a 2018 solo se realizaron dos visitas por parte de la supervisión de los contratos al resguardo indígena Dachi Agore Drua, una en 2017 del convenio 034 y otra el 28 de noviembre de 2018 del convenio 003, en ambas visitas se realiza registro fotográfico de los elementos adquiridos y obras realizadas, pero no se evidencia una revisión de cantidades, calidades o especificaciones de dichos elementos y obras.

Esto a causa del no cumplimiento de los deberes y obligaciones de la función de Supervisión de los convenios y contratos suscritos por el municipio de Calarcá, Quindío con el Resguardo Dachi Agore Drua; función asignada en todos los casos a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá en cabeza de su secretario, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011. Esto por deficiencias en la supervisión de los convenios suscritos por el municipio de Calarcá, expone a la entidad a pagar por bienes, servicios y obras inexistentes o que no satisfagan la necesidad plasmada en los proyectos presentados por la comunidad indígena, por ende, se generaría un posible incumplimiento a los fines esenciales del Estado e incluso podrían llegar a causar un posible detrimento al erario.

Respuesta del auditado

Se sintetiza en lo siguiente:

- *Análisis subjetivo por parte del ente de control.*
- *Solo se reprochó falencias, pero hubo supervisión, tanto así que se liquidaron los convenios lo que obedeció a la ausencia de detrimento.*
- *Supervisión se realizó conforme a los deberes contractuales, potestades y demás atributos de a figura jurídica.*
- *Evidencias entregadas van enmarcadas en cumplimiento del decreto 1953 de 2014.*
- *Norma no establece concepto de rigurosidad en la supervisión.*

- Se verificó que las calidades, cantidades y objetos fueron encaminados a la satisfacción de las necesidades del resguardo y al cumplimiento de un 100% de los objetos contractuales.

Análisis de la respuesta:

No es cierto lo que argumenta el municipio de Calarcá al calificar el análisis realizado por la Contraloría como subjetivo. Basa su defensa en que existió supervisión, que la normativa al respecto no habla sobre rigurosidad en el ejercicio de la supervisión de contratos estatales, y en el supuesto hecho de que el supervisor realizó la labor encomendada verificando calidades cantidades y los objetos contratados.

Es importante recordar las obligaciones legales de los supervisores de los contratos estatales, contenidas en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Se observó en los informes, que la persona encargada como supervisor de los contratos interadministrativos, en la mayoría de los casos, llegó a realizar la verificación del cumplimiento por parte del contratista luego que este ya había realizado las obras o entregado los materiales, sin verificar si esas obras realmente fueron producto de los materiales adquiridos. Por ejemplo, manifiesta que se encontró la casa construida, que se observaron las tablas de madera chanú, pero no se llega a la certeza de esos hechos, todo se basa en lo que informa el contratista, no en su propia experiencia, máxime cuando la misma comunidad en visita administrativa especial realizada por este órgano de control manifestó que algunas casas fueron construidas con recursos de la gobernación y otras obras con recursos de la Corporación Autónoma Regional.

Por lo tanto, se evidencia que el supervisor no tuvo cómo probar la utilización de los materiales contratados, o si la totalidad de estos fueron entregados a la comunidad ya que no estuvo presente, no realizó el seguimiento debido, en el momento de la construcción o entrega, lo cual posibilitaría que el contratista presente como soporte obras o materiales preexistentes.

La muestra más clara de las fallas en la supervisión realizada, se presenta, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 045 del 2016, y en su contrato de adición No. 1 del 21/12/2016 por \$6.000.000, en que el supervisor en su informe, manifiesta que: "...Los soportes serán entregados a la supervisora el 30 de diciembre de 2016..." sin embargo, sin contar con soportes que dieran cuenta de la ejecución del contrato por parte del contratista, autoriza el pago final del convenio (Fol. 227 expediente del convenio interadministrativo de 2016).

Es precisamente esta despreocupada supervisión de los Convenios Interadministrativos suscritos con el Cabildo del resguardo Dachi Agore Drua, la que propicia la ocurrencia del daño fiscal establecido como hallazgo.

Lo anterior, representa una actuación del supervisor que no se ajusta a lo ordenado por la ley, lo cual además es una conducta disciplinable al tenor de la Ley 1474 de 2011, que establece en el parágrafo 1 del artículo 83 lo siguiente: *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedará así: “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”* (Subraya fuera de texto original)

En conclusión, luego de analizada la respuesta dada por la entidad, no se desvirtúan las incidencias del hallazgo y por lo tanto se confirma el mismo con las incidencias comunicadas.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 656. Administración y ejecución de los Recursos AESGPRI (D-F)

Ley 80 de 1993 - Artículo 26.- “Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Decreto 111 de 1996, Artículo 71 el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional prohíbe a los servidores públicos el pago de hechos cumplidos y de aquellos compromisos asumidos sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Decreto 111 de 1996, Artículo 14 el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, de los principios del sistema presupuestal: “Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (L. 38/89, art. 10)”.

Como consecuencia de lo anterior, el contrato estatal algunas veces existiendo y estando perfeccionado conforme al Artículo 1500 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los Artículos 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, llega a un punto de inejecutabilidad por falta de respaldo presupuestal sea que con anterioridad a la ejecución del objeto contractual no haya existido respaldo presupuestal previo o que, existiendo tal respaldo en la vigencia fiscal correspondiente, el recurso feneció por no utilizarlo dentro del término previsto por la ley.

Numeral 1, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Define los deberes de los servidores públicos.

Ley 610 de 2000, Artículo 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El contrato de administración sin número del 15/12/2015, suscrito entre el Municipio de Calarcá y el Gobernador del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua, contiene actividades plasmadas en el proyecto a ejecutar desde octubre de 2016, hasta febrero de 2017, sin ceñirse a la vigencia para la cual se suscribió, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2016, el cual se ajustó con el modificadorio No. 001 del 9/09/2016 (nueve meses después), en tiempo, valor y actividades a ejecutar, sin soportar en actas de concertación con la comunidad indígena las decisiones tomadas por el cabildo.

La legalización de los pagos se hizo a través de facturas del cabildo indígena y lista de asistencias de fecha anterior a la suscripción del convenio Interadministrativo No. 045 del 24/10/2016 (el anticipo se les entregó el 2 de noviembre, fecha del acta de inicio del convenio), lo que constituye el pago de hechos cumplidos.

A continuación, se relacionan las actividades ejecutadas antes de la suscripción del convenio No. 045 y posterior a la vigencia del mismo, es decir, el recurso no se utilizó en el término previsto por la ley.

Actividad: Educación para los niños \$2,720.000 para 5 meses, octubre, noviembre, diciembre de 2016 y enero y febrero de 2017, el 1 de noviembre de 2016 se suscribió contrato de servicios de educación sin número, entre el representante legal del cabildo embrea chamí y el contratista identificado con cédula de ciudadanía 6.112.XXX quien a su vez es comunero del resguardo, para soportar el pago de la actividad realizada en octubre, sin que a esa fecha se hubiera suscrito el convenio interadministrativo 045.

Un segundo contrato fue suscrito el 1 de diciembre de 2016 para ejecutarlo en octubre, evidenciando errores en los soportes del gasto que generan incertidumbre en su pertinencia.

Las listas de asistencia de 12 niños se limitan a escribir nombres y apellidos en el mismo orden sin que estas permitan demostrar la actividad realizada.

Actividad: Apoyo al adulto mayor, kit de alimentos 3 meses (octubre a diciembre) para 5 adultos \$1.200.000. En esta actividad pese a soportar cuatro pagos de octubre de \$1.200.000 legalizaron \$1.044.330.

Actividad: Congreso nacional indígena de Colombia en Bogotá (transporte, alimentación y alojamiento) \$2,000,000 para 10 personas. Anexan lista de asistencia en hoja con membrete de la Organización de Cabildos Indígenas del Departamento del Quindío, del 8 al 14 de octubre de 2016 y la fecha de inicio convenio interadministrativo 2/11/2016, los soportes no son idóneos para probar la asistencia al congreso, figuran números de identificación que no corresponden o que pertenece a otro ciudadano como es el caso del número de documento de la señora que relaciona con c.c. No. 10.094.XXX pero que pertenece a otro ciudadano, también asistentes que no figuran en el censo del resguardo a 2016.

Anexan Factura del Cabildo Mayor Caminencha de Quin No. 0113 sin fecha y sin firmas por concepto de participación al congreso nacional indígena ONIC para 21 personas a \$45.238 por \$950.000 y factura No. 4132751 del 8/10/2016, del Supermercado Comunal de Colombia ubicado en la carrera 8G # 162-57 de Bogotá por \$1.046.750

Actividad: En el Programa para las mujeres, en la justificación del gasto por \$1.500.000, se evidencian debilidades en los soportes así:

- Listado de asistencia en papelería del cabildo Caminencha de Quin, relacionando nombres de 11 mujeres sin firmas ni huellas y registro fotográfico que no permite ratificar que corresponda a las actividades estipuladas en los contratos suscritos entre el cabildo y las contratistas que ejecutan la actividad,
- Legalización de los pagos con facturas de mercados que se adhieren a la fotocopia de la cedula, sin evidenciar firma de recibido, de 11 asistentes al programa mujeres cuatro (4) figuran en el censo (suministrado por el cabildo) a 2016 como habitantes del resguardo.

Actividad: Administración de los recursos consistente en: 1. compra de un computador, impresora, cámara fotográfica y papelería entre otros por \$2.400.000. Según el cuadro que adjunta el Gobernador del Resguardo y el Coordinador de Justicia Indígena esta actividad corresponde al enero 7 de 2017. A folio 170 reposa factura No. 19822 de computadores y servicios Nacho por \$2.400.000, sin fecha y sin firma de recibido. Adicionalmente, no se encontró el equipo en la visita.

En esta actividad se incluye Asesoría Técnica y Jurídica, ambiental, antropológica contable entre otras 60 horas de asesoría por \$3.000.000, soportados con factura del cabildo mayor Caminencha de Quin No. 0114 del 28/11/2016 por 40 horas de administración del proyecto, en el concepto relacionan “registro como empresa contable”, (folio 103) en el que no se logra identificar quien recibe el dinero no se aporta contrato, ni informe de la realización de las asesorías, reposa también una lista de asistencia cuyas firmas no concuerdan con las registradas en otros listados y acta de posesión del cabildo que reposa en el folio 49. No se logra establecer si esta actividad costó el \$1.000.000 restantes.

Actividad: Apoyo al trabajo comunitario limpia de cultivos y potreros por \$1.797.738. Anexan soporte factura del Cabildo Mayor Caminencha de Quin No. 0112 sin fecha y sin firmas por \$1.797.738 por concepto de trabajo comunitario limpia de lote, café, plátano y entre otra soberanía alimentaria. Anexan listado de 12 personas presuntamente comuneros relacionando 5 días a \$150.000 cada uno diligenciada parcialmente. En cuanto al número del documento de identidad, el NÚMERO de cc de la señora anotada con el No. 1.102.932.XXX y el correcto es el No. 1.112.932.XXX lo que genera dudas si la persona quien firma es la que corresponde, las firmas presuntamente presentan diferencias de un listado a otro de cada actividad. (Folio 91 y 92 vs folio 98, 105).

A continuación, se muestran los pagos realizados sin que haya iniciado la ejecución del convenio interadministrativo 045.

Cuadro No. 830.
 Legalización de Hechos Cumplidos

Cifras en pesos

Factura Cabildo Mayor No.	Fecha	Valor	Factura No. de legalización del pago al contratista y/o beneficiario en especie (mercado)	Fecha	Valor	Anotación Hechos Cumplidos
			1397875	16/10/2016	527.770	A esta fecha no se había suscrito el convenio No. 045 del 24/10/2016
108	1/10/2016	544.000	1398412	31/10/2016	527.770	Fecha anterior al acta de inicio del convenio 2/11/2016
105	24/11/2016	544.000	1397340	30/09/2016	527.770	A esta fecha no se había suscrito el convenio No. 045 del 24/10/2016
Total pagos anteriores a la suscripción del convenio en la Actividad Educación Para los Niños					1.583.310	
			670392	20/10/2016	80.020	A esta fecha no se había suscrito el convenio No. 045 del 24/10/2016
			670391	20/10/2016	80.020	
			4136984	20/10/2016	79.850	
			670393	20/10/2016	80.020	
Total pagos anteriores a la suscripción del convenio en la Actividad Apoyo al adulto mayor					319.910	
113	Sin	\$950.000	4132751	8/10/2016	1.046.750	

Factura Cabildo Mayor No.	Fecha	Valor	Factura No. de legalización del pago contratista beneficiario en especie (mercado)	Fecha	Valor	Anotación Hechos Cumplidos
Total pagos anteriores a la suscripción del convenio en la Actividad Administración de los Recursos (Congreso nacional indígena de Colombia en Bogotá)					1.046.750	A esta fecha no se había suscrito el convenio No. 045 del 24/10/2016
Total pagos hechos cumplidos					2.949.970	

Fuente: Convenio Interadministrativo 045, contratos ejecutados por el Cabildo Caminenchá de Quin, facturas y listas de asistencia.

Nota: Los pagos se legalizan a través de facturas del Cabildo Caminenchá de Quin, y el pago se realizó en especie por medio de la entrega de mercados.

Lo anterior se origina en inadecuada labor administrativa en la planeación y ejecución de los contratos de administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, e inobservancia de las normas que rigen la ejecución de dichos recursos, debilidades en el control y seguimiento a su correcta inversión. Deficiencia en el control y seguimiento de la actividad contractual por parte del municipio de Calarcá, al no ser coherente con el termino de ejecución contractual.

Lo anterior tiene como consecuencia la ejecución de los recursos sin el lleno de los requisitos legales y riesgo de concentración de los mismos generando pagos indebidos por la legalización de hechos cumplidos.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$2.949.970, valor representado en los pagos realizados sin que se hubiera suscrito el convenio interadministrativo No. 045 de octubre 24 de 2016 y acta de iniciación 2 de noviembre, además los soportes no respaldan la inversión ni dan certeza de su pago.

Respuesta del Auditado

...”en virtud del plan de vida radicado por el resguardo DACHI AGORE DRUA en la vigencia fiscal 2016, se suscribieron 2 documentos contractuales, uno es, la mínima cuantía 088 de 2016 y el otro, el Convenio Interadministrativo 045 de 2016, es decir, las actividades ejecutadas y pagadas durante dicha anualidad, corresponden a Ejecuciones plasmadas en las actividades y/o elementos contratados, lo que de bulbo no puede concluir el órgano de control en una daño económico, pues recordemos que según la doctrina los hechos cumplidos se presentan cuando la entidad estatal adquiere una obligación sin ningún soporte o respaldo, es decir, para su configuración se tiene que hacer el pago sin existir reserva o disponibilidad presupuestal, y si en gracia de discusión el mismo se configura, debe determinarse, de forma contundente, si con el mismo se configuró un daño económico, toda vez que haberse realizado un pago respecto de algo que se benefició el ente territorial Y/o la comunidad indígena para nuestro caso particular sin la correspondiente reserva, se traduce es en una incidencia administrativa por inadecuada labor en la planeación de un proceso contractual y presupuestal, pues la mera ocurrencia del hecho

cumplido no conlleva a un detrimento o a catalogar dicha acción como una presunta incidencia fiscal, máxime cuando en el transcurso de la observación respectiva la Contraloría jamás evidenció ni refirió la existencia de un detrimento o un perjuicio económico para la entidad”.

Análisis de la Respuesta

Los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación en ninguna de sus connotaciones puesto que no niega la ocurrencia de irregularidades; a contrario sensu, la entidad acepta debilidades por la “inadecuada planeación de un proceso contractual” generando la realización de hechos cumplidos.

Con relación a la incidencia fiscal del hallazgo, es de resaltar que, si bien es cierto que los hechos cumplidos por sí mismos no necesariamente acarrearán un detrimento patrimonial al Estado, si lo es que, el ente de control a través de la observación, expresamente manifestó deficiencias en los documentos que soportan la ejecución de las actividades de educación Para los Niños, Apoyo al Adulto Mayor y Asistencia al Congreso Nacional Indígena.

Es de estas deficiencias de las que se desprende la cuantificación del hallazgo descrito en el cuadro conllevando, además de una mera legalización de hechos cumplidos, a un pago indebido por debilidades en la supervisión al reconocer y autorizar el pago de actividades desarrolladas por el contratista con anterioridad a la suscripción del contrato al manifestar que “del pago realizado a título de anticipo de los recursos aportados por el municipio ... ya presentó las respectivas evidencias de ese anticipo” y a un detrimento patrimonial por \$2.949.970.

Por lo expuesto, se determina que la respuesta de la entidad no desvirtúa la observación y por tanto se valida como hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal.

Hallazgo con alcance fiscal por \$2.949.970 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 657. Formulación de Proyectos de Inversión AESGPRI (D)

Artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 734 de 2002.

Artículo 356 de la Constitución Política (Artículo modificado por los Actos Legislativos No. 1 de 2001, No. 4 de 2007 y No. 1 de 2019) y los Artículos 2º y 83 de la Ley 715 de 2001, para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

De acuerdo con la normativa vigente, en el uso adecuado de tales recursos y en su orientación y ejecución hacia proyectos que realmente benefician a las respectivas comunidades indígenas tienen responsabilidad los propios resguardos especialmente sus autoridades legítimas y las administraciones municipales y departamentales donde están ubicados; en el caso de las primeras, porque de manera consensuada y en el marco de sus respectivos planes de vida y de sus usos y costumbres, deben decidir a qué dirigirán los recursos asignados y elaborar el respectivo presupuesto; y en el caso de las administraciones territoriales, porque deben adelantar los procesos presupuestales, contractuales, etc., para la ejecución efectiva de los recursos, en el marco del presupuesto mencionado.

Artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Artículo 32 y 34 del Decreto 1953 de 2014, “Proyectos de inversión asignación especial. Los recursos de la Asignación Especial del SGP de los resguardos serán ejecutados mediante proyectos de inversión”.

Art.34 Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. “En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

“En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Artículo 27, Decreto 632 de 2018. “ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AESGPRI. Los recursos de la AESGPRI sólo serán ejecutados a través de proyectos de inversión debidamente formulados, los cuales deberán estar en

concordancia con los planes de vida, o su documento equivalente, e incluidos en el presupuesto anual”.

Sentencia C-921 de 2007, la expresión de la autonomía, en relación con los recursos de la AESGPRI, se materializa en la posibilidad de incidir directamente en su programación. En ese sentido expresa lo siguiente:

“4.7. Desde el punto de vista de la asignación y efectiva entrega de los recursos económicos que corresponden a los pueblos indígenas, esta Corporación ha precisado, que la concreción del derecho constitucional fundamental al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas comporta:

“(i) Que se garantice a los Resguardos la posibilidad de conocer cuál es el monto de los recursos de que disponen.

(ii) Que se asegure a los Resguardos su derecho a participar de manera libre, informada y activa en el diseño del Plan de Inversiones y en el control sobre la forma en que la Alcaldía administra y ejecuta esos recursos.

(iii) Que las entidades nacionales y territoriales permanezcan atentas respecto de los destinos de estos recursos por cuanto existe en su cabeza un grupo de obligaciones que no se restringe únicamente a la distribución y pago oportuno de los mismos. Esta obligación se extiende también a tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural se hace imposible.

(iv) Que el trabajo de apoyo, asesoría, seguimiento y evaluación por parte de las entidades nacionales y territoriales sea de naturaleza preventiva y se efectúe de manera continua y no solo esporádicamente. Esta actividad está relacionada, por tanto, con varios aspectos dentro de los cuales se destaca, de un lado, la necesidad de elaborar planes de divulgación de la legislación vigente, así como la obligación de capacitar a los Resguardos y a las Entidades involucradas con el manejo de los recursos que les pertenecen para que estos se inviertan de modo efectivo y se garantice con ello la realización de las metas propuestas por el Resguardo. Implica, de otro lado, exigir balances periódicos de avances y resultados, así como respuestas orientadas a cumplir con la realización de los derechos constitucionales fundamentales en juego. Con ello se busca que las distintas entidades participen de manera activa en la realización de los derechos, así como evitar que los recursos necesarios para tales efectos se desvíen o se inviertan de manera irregular”.

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”

El Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

“Artículo 87. Maduración de proyectos. 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

Los nombres de los proyectos radicados en el banco de programas y proyectos del municipio de Calarcá no concuerdan con los de los proyectos entregados por el Gobernador del Resguardo en cada vigencia, el municipio tomó la información suministrada por el cabildo indígena (proyecto radicado, acta del consejo de gobierno del resguardo aprobando el proyecto de inversión y Plan de Vida), y los

adaptó a la metodología MGA, utilizada para la formulación de proyectos ante la secretaría de planeación municipal, con el fin de viabilizar los recursos para la ejecución de los mismos, excediéndose en sus funciones pues las Secretarías Departamentales de Planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Si bien el municipio de Calarcá contempló la coherencia en sus planes al estructurar para las vigencias 2015 a 2019 el proyecto “Implementar un Programa de Atención al Resguardo Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá”, en el Plan de desarrollo municipal y viabilizarlo en el banco de programas y proyectos en la Secretaria de Planeación Municipal, debe tenerse en cuenta que la comunidad indígena es quien decide en que invertir sus recursos y que por estos no pertenecer al municipio, se deben manejar de forma separada del manejo de las rentas municipales; es decir, no le corresponde al ente municipal formular los proyectos para la ejecución de la asignación especial de los recursos del Sistema General de Participaciones de los Resguardos Indígenas como se aprecia en los formatos Metodología General de Formulación del DNP.

Cuadro No. 831.
Proyectos viabilizados

Vigencia	Proyecto Radicado por el Resguardo/ componentes	Proyecto Viabilizado/componentes	Análisis
2015 Proyecto entregado en el municipio el 28/07/2015 se adjuntan fotocopias de facturas 2395 por \$30.732.000 sin fecha y 2396 del 2/07/2015 por \$20.695.000 al parecer soporte de ejecución contrato 048 de 24/04/2015 con la gobernación del Quindío para autoconstrucción de tres viviendas, entre otras actividades.	Vivienda indígena propia para las comunidades indígenas del resguardo Dachi Agore Drua vereda vista hermosa corregimiento Quebradanegra municipio de Calarcá/ 1. Caracterización, diagnóstico y monitoreo de la población indígena (realizar censo e informe) \$30.729.503 2. Programa de atención al resguardo: 2.1 material de construcción y mano de obra \$29.685.000. 2.2. compra de implementos de salud \$1.044.503	Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá Quindío:/ Jornales de trabajo para limpieza y arreglo de la carretera que comunica al resguardo por \$6.000.000. transporte de materiales desde Quebradanegra hasta el resguardo indígena \$2.999.999,90. Pago de 40 transporte del material desde Quebrada negra hasta el resguardo \$3.000.000.	Las actividades ejecutadas están incluidas en el documento del DNP aportados por el ente territorial, consta en el espacio dispuesto para la formulación del proyecto “Implementación del Programa de Atención al Resguardo Dachi Agore Drua”, en datos del formulador dice Secretaría de Servicios Sociales y Salud. No coincide el proyecto ejecutado con el proyecto viabilizado e incluido en el contrato de administración. Se ejecutó con acta de inicio del 18/11/2015 el mismo día de suscripción del contrato No. 531, pago de jornales y arreglo de carretera por \$6.000.000 y transporte de material por \$2.999.999,90 por un valor total de \$8.999.999,90.

Vigencia	Proyecto Radicado por el Resguardo/ componentes	Proyecto Viabilizado/componentes	Análisis
2016	Proyecto de inversión comunidad Embera Chamí / Autoconstrucción de vivienda, Instalación servicio de Electricidad 9 familias, Transporte: de los materiales de autoconstrucción, educación para niños, programa para encuentro de mujeres, apoyo al adulto mayor, administración, honorarios, apoyo al trabajo comunitario y participación del congreso macro: valor total \$54.000.000	Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá Quindío. Coinciden las actividades propuestas en el proyecto con las descritas en el contrato No. 045 del 24/10/2016.	El 15/12/2015 se suscribe contrato sin número para la administración de recursos y se incluye el proyecto Implementar un programa Con los componentes descritos en el proyecto Vivienda Digna Para ser ejecutado en el 2016.y en el modificatorio 001 de septiembre 9 de 2016 se plasman componentes distintos sin mediar actas de la comunidad indígena aprobando dicha inversión. Las actividades ejecutadas están incluidas en el documento del DNP aportados por el ente territorial
2017, proyecto entregado el 27/02/2017 (folio 16 carpeta mes 12/2016, socialización del proyecto por parte del consejo de Gobierno Indígena el 26/02/2017 según acta No. 03	Compra de Materiales para Vivienda Indígena Propia (Autoconstrucción) Y Reparación de Viviendas para las Comunidades Indígenas Del Resguardo Dachi Agore Drua Vereda Vista Hermosa Corregimiento Quebradanegra Municipio De Calarcá/ Compra materiales de construcción, trabajo comunitario de vías, reparación de establo de ordeño, reparación de porqueriza de crías, acceso de vías y combustible para maquinaria, educación intercultural, capacitación en la jurisdicción especial indígena, talleres mujeres, adulto mayor, jóvenes, compra de cobijas, colchones, chalecos, papelería, etc, construcción de huellas, transporte de materiales	Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá Quindío. Suministro de materiales, administración, 4 talleres sin especificar de qué, 3 encuentros mujeres, 3 3ncuentros programa jóvenes, apoyo al programa adulto mayor, educación y capacitación propia indígena e intercambio de saberes, jornales de trabajo comunitario.	Contrato para la administración de recursos del 12/12/2016, el proyecto se entrega de forma posterior a la suscripción del contrato que lo va a ejecutar. Las actividades ejecutadas están incluidas en el documento del DNP aportados por el ente territorial
2018	Compra de Materiales para Vivienda Indígena Propia (Autoconstrucción) y Reparación de Viviendas para las Comunidades Indígenas del Resguardo Dachi Agore Drua Vereda Vista Hermosa Corregimiento Quebradanegra Municipio De Calarcá/ Compra de materiales, compra de insumos agropecuarios (compra de 195 pollos para 13 familias, concentrado, semillas de frijol, maíz, etc), construcción de placa huella, trabajo comunitario, 3 talleres para 30 personas	Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá Quindío. Suministro de materiales, administración, 4 talleres sin especificar de qué, 3 encuentros mujeres, 3 3ncuentros programa jóvenes, apoyo al programa adulto mayor, educación y capacitación propia indígena e intercambio de saberes, jornales de trabajo comunitario.	Se presentan diferencias en las actividades a ejecutar. El proyecto tiene tres versiones y/o ajustes.
2019	Compra de Materiales para Vivienda Indígena Propia Autoconstrucción y Reparación de Vivienda Administrativa, construcción de	Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua	Se presentaron dos versiones de proyecto. Las actividades coinciden.

Vigencia	Proyecto Radicado por el Resguardo/ componentes	Proyecto Viabilizado/componentes	Análisis
	placa huellas, soberanía alimentaria y jurisdicción especial Indígena y Fortalecimiento cultural, mujer indígena para las comunidades indígenas del Resguardo Dachi Agore Drua Vereda Vista Hermosa Corregimiento Quebradanegra Municipio De Calarcá. /Capacitación jurisdiccional especial, fortalecimiento de la soberanía alimentaria, fortalecimiento cultural de las mujeres justicia, mejoramiento de vivienda tradicional, fortalecimiento cultural de las mujeres, curso de modistería, compra de máquinas de coser e insumos hilos, cremalleras, telas, etc., compra de abono químico, transporte, fortalecimiento de la guardia indígena.	Municipio de Calarcá Quindío	

Fuente: Carpetas de los contratos y certificaciones del municipio de Calarcá.

Las irregularidades se presentan por falta de claridad en lo relacionado a que los titulares de los recursos de la AESGPRI son los resguardos indígenas y no las entidades territoriales, el Artículo 120 del Decreto 111 de 1996 dispone que estos recursos no harán parte del presupuesto de las rentas de la entidad territorial encargada de su administración, y deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de la entidad territorial, identificando claramente que los recursos son del resguardo y no del municipio, lo que indica que el municipio deberá tener un manejo especial e independiente de estos recursos dados para su cuidado y administración.

Lo anterior genera riesgo en la ejecución de los recursos AESGPRI en actividades no priorizadas por la comunidad indígena o que no benefician a toda la comunidad del resguardo, tal como se evidenció de las diferencias entre los proyectos presentados por el Gobernador del Cabildo Mayor Indígena, y los inscritos en el banco de Programas y Proyectos del Municipio de Calarcá, pues estos no tienen que ser coherentes con la planeación de los recursos del ente municipal, ni enmarcarse en sus planes, pues no pertenecen al municipio.

Respuesta de la Entidad:

La entidad en su respuesta describe el procedimiento que realiza para la inscripción de los proyectos entregados por la comunidad indígena en el Banco de Programas y Proyectos, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal, bajo los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación, en coherencia con el Plan de Desarrollo Municipal, donde se estableció, entre otras, la meta de implementar un programa de atención al resguardo, como requisito para ejecutar cualquier proyecto.

También afirma en sus argumentos para cada vigencia que, en ningún momento el municipio plasma necesidades que el resguardo no presente y que en los proyectos de inversión el municipio ha tenido el rol de acompañamiento y asesoría, basados en lo establecido en el Estatuto de Contratación Estatal y la Ley 715 de 2001, que regula la correcta inversión de los recursos, se ha respetado el principio de planeación teniendo en cuenta que se ha socializado con la comunidad indígena los recursos asignados y se ha solicitado que presenten los proyectos de inversión con las actas aprobadas por la comunidad según su vigencia, por tanto se concluye que han actuado como veedor sin exceder sus funciones otorgadas por la ley.

Análisis de la Respuesta:

La entidad con sus argumentos no controvierte expresamente la observación del por qué, al momento de viabilizar el proyecto, cambia el nombre con el que fue radicado por la comunidad indígena, y lo denomina: *“Implementar Un Programa de Atención Indígena Dachi Agore Drua Municipio de Calarcá Quindío”*, pese a que, este contenga las actividades enunciadas en los planes de vida del Resguardo Indígena Dachi Agore Drua, y del proyecto radicado en cada vigencia.

En lo expuesto, el municipio de Calarcá, aduce en forma repetitiva para cada vigencia que *“en ningún momento el municipio plasma necesidades que el resguardo no presente”*, afirmación que no viene al caso puesto que el grupo auditor no ha puesto en tela de juicio dicha situación, además aporta los documentos que fueron objeto de análisis por el equipo auditor y con los cuales se corroboran las normas citadas, es decir no aportan elementos nuevos que permitan desvirtuar la observación.

Con lo mencionado anteriormente se reitera que el ente territorial debe tener presente que los recursos de asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas no son del municipio, por lo tanto como meros administradores deben llevarlos en forma separada en todo concepto, presupuestal y financieramente por lo tanto los proyectos presentados por el Resguardo y necesarios para ejecutarlos deben conservar coherencia con sus planes de vida y todo ajuste debe quedar documentado y aprobado por sus beneficiarios.

Por lo tanto, se valida el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 658. Contratación que no garantiza el cumplimiento de los fines y cometidos del estado (D-F)

Ley 80 de 1993 – “ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este Artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.”

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Ley 610 del 2000 - “ARTÍCULO 3o. GESTIÓN FISCAL y ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.

Ley 1150 de 2007 – “ARTÍCULO 21. DE LA DELEGACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN PARA CONTRATAR. El Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2o y un párrafo del siguiente tenor: (...) En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.”

Ley 734 de 2002 – “Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

Ley 1474 de 2011 – “ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.”

El resguardo Indígena Dachi Agore Drua, presentó desde el año 2015, proyectos de inversión de los recursos SGPRI en los cuales se contempló como objetivo la compra de materiales para la autoconstrucción de vivienda, según los planes para 34 familias conformadas por un total de 170 personas; aduciendo que, en algunos casos, los indígenas se encontraban a la intemperie. (Fol. 22 carpeta plan de vida 2015, Fol. 20 carpeta plan de vida 2016, Fol. 29 y 30 plan de vida 2017 y Fol. 24 Plan de vida 2018).

Cuadro No. 832.

 Montos destinados a la autoconstrucción de vivienda en los contratos y convenios
 Cifras en pesos

Contrato de administración de recursos con resguardo	Monto destinado para auto construcción de vivienda	Convenio o contrato con contratista	Fecha de suscripción	Valor total contrato
15 de diciembre de 2015, modificado 9 de septiembre de 2016	19.000.000	Convenio Interadministrativo No. 045	2 de octubre de 2016	35.797.738
12 diciembre 2016, modificado 21 de junio de 2017	16.571.330	Convenio interadministrativo No. 034	2 de agosto de 2017	36.566.615
28 diciembre 2017	20.843.025,11	Convenio interadministrativo No. 003	31 de julio de 2018	39.371.724
26 de diciembre de 2018	9.081.000	Por establecer 2019	Por establecer 2019	36.315.851

Fuente: Expedientes contractuales

Mediante el Convenio 03 de 2018 se estableció la compra de 100 unidades de machimbre o tablillas de pino para cielorraso, inicialmente el Resguardo adquirió 50 unidades (Fol. 249, 250 y 251 del convenio) por \$1.500.000 el 20 de noviembre de 2018. A folio 284 del expediente del Convenio Interadministrativo 003 de 2018, con fecha del 28 de noviembre de 2018 se observa, en visita de supervisión las primeras tablillas adquiridas y que se presentaron como evidencia para al segundo desembolso.

Posteriormente, a folio 315 a 317 del expediente del convenio, como prueba del tercer desembolso se anexa foto de la segunda compra de tablillas, revisados los soportes se encuentra que las fotos y facturas son del mismo día de las anteriores (20 de noviembre de 2018), en esta ocasión se soportan la misma cantidad de 50 tablillas de pino por \$1.500.000.

En informe del 4 de diciembre se certifica el cumplimiento del 100%, nuevamente solo con base en el informe presentado por el resguardo (Fol. 326 y 327), por lo que se pagó al resguardo \$3'000.000 por la compra de este elemento para la autoconstrucción de vivienda.

En visita administrativa especial realizada al Resguardo Dachi Agore Drua, se encontró que en el centro administrativo del resguardo aún reposan almacenadas las tablillas de pino (machimbre):

Imágen 27.

Centro Administrativo Resguardo Dachi Agore Drua



En esta foto se observan las tabillas de pino almacenadas, hasta la fecha de la visita no habían sido entregadas a los beneficiarios. Fuente: Acta de visita administrativa especial

La visita concluyó el 12 de septiembre de 2019, por lo que casi un año después de adquiridos los elementos, estos no están prestando ningún servicio a la comunidad ni han sido entregados a los habitantes del resguardo para el mejoramiento de su vivienda, ya que no se encontró instalado este elemento en ninguna de las viviendas del resguardo, por lo tanto, se evidencia un detrimento fiscal representado en este elemento por \$3'000.000,00 M/cte. Por otro lado, para el año 2019, nuevamente se programó la compra de más unidades madera chanú para autoconstrucción de vivienda, aun cuando en el resguardo se encontró abundante cantidad de este material almacenado y del cual se evidencia su deterioro:

Imágen 28.

Madera almacenada



En esta foto se observa parte de la madera chanú adquirida, se encontró almacenada en regular estado sin entregarse a los beneficiarios encontrándose una vivienda sin terminar por falta de madera. Fuente: Acta de visita administrativa especial

En la revisión de las viviendas construidas (se aclara que algunas de las viviendas se construyeron con recursos entregados por la Gobernación del Quindío según lo manifiestan los mismos habitantes del resguardo, pero no se especificó por parte de estos cuales viviendas correspondían a que recursos) se encontró que aproximadamente 4 de las viviendas no se encuentran habitadas, la gobernadora indígena manifiesta que actualmente hay 12 familias habitando el resguardo (cifra muy distante de la cifra argumentada en los planes de vida de 34 familias) en las 13 casas, sin embargo durante las dos semanas que duró la Visita Administrativa Especial al Resguardo Dachi Agore Drua 4 de las viviendas no estuvieron habitadas en ningún momento.

Esta vivienda al momento de las visitas se encontraba deshabitada. Según la información suministrada, la casa fue construida en el año 2017. Esta construcción, según lo manifestado por la gobernadora al momento de la visita, estaría siendo usada como bodega por una de las familias habitantes del resguardo y no como vivienda.

Imagen 29.
Vivienda sin habitar



Fuente: Acta de visita administrativa especial

En la imagen se observa a una pequeña vivienda en madera con techo de zinc, la cual al momento de la visita se encontraba deshabitada, según la información dada por los vecinos, está asignada a una familia que actualmente se encuentran en el departamento de Antioquia trabajando. La casa, según manifiesta la gobernadora indígena, fue construida en 2018.

Imagen 30.
Vivienda sin habitar



Fuente: Acta de visita administrativa especial

En la imagen se observa una pequeña vivienda en madera y techo de zinc, cuya construcción dicen inició en el año 2018, está actualmente deshabitada, la gobernadora manifiesta que se debe a que está sin terminar, sin embargo, como se evidenció, el resguardo cuenta con madera almacenada.

Imagen 31.
Vivienda en madera y zinc



Fuente: Acta de visita administrativa especial

La vivienda de la imagen corresponde a una casa pequeña, de difícil acceso, la cual al momento de la visita se encontraba abandonada. Dicen que fue construida en la vigencia 2017.

Imágen 32.
Vivienda sin habitar de difícil acceso



Fuente: Acta de visita administrativa especial

Imágen 33.
Vista de la misma vivienda toma cercana



Fuente: Acta de visita administrativa especial

Se observa en la imagen una vivienda abandonada, la cual ni siquiera cuenta con acceso a la misma, para llegar hasta ella es necesario saltar una cerca, parece haber estado deshabitada desde hace mucho tiempo.

Imágen 34.
Vivienda deshabitada



Toma panorámica de la vivienda abandonada, Fuente: Acta de visita administrativa especial

Lo anterior debido a que los proyectos del Resguardo Dachi Agore Drua se sustentan en una población inexistente, situación evidenciada en las viviendas abandonadas, otras incluso usadas como bodega de almacenamiento, se encontraron bienes almacenados por cerca de un año que no se entregaron a los beneficiarios finales, bienes que no prestan servicio alguno a la comunidad y que no cumplen con los fines y cometidos del Estado, abundante cantidad de madera chanú sin uso alguno, caso concreto 100 unidades de madera machimbre, estas, al momento de la observación, representan un daño al patrimonio del Estado por \$3'000.000.

La falta de verificación de la ejecución de los convenios por parte de la administración municipal al Resguardo Contratista, ocasionó que parte de los recursos destinados a la autoconstrucción de vivienda no cumplan con los fines para los cuales se planearon y adquirieron, ya que estos no llegaron a los destinatarios finales y no cumplieron con el objetivo de mejora de viviendas.

Esta observación tiene presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$3'000.000.

Respuesta del Auditado

Teniendo en cuenta la cantidad de argumentos esgrimidos por el ente territorial Municipio de Calarcá, se decidió realizar un resumen con los argumentos de defensa principales para cada observación:

- *Resguardo plasma su plan de vida de acuerdo a sus necesidades, principalmente vivienda.*
- *Supervisor corroboró la compra y realizó revisión del elemento.*
- *En visita al resguardo se muestra una vivienda autoconstruida en 2018.*
- *Verificaciones se realizaron bajo principio de la buena fe.*

Análisis de la Respuesta

- Si bien el supervisor realiza revisión del elemento, no se evidencia que verifique las cantidades, por lo menos no lo plasma así en su informe.
- De la vivienda autoconstruida en la vigencia del 2018, que se menciona, no se tiene la certeza de que esta no existiera con anterioridad, o de en qué momento fue construida, ya que el supervisor no estuvo en el momento indicado para verificar la utilización de la madera adquirida en su construcción.
- Para el caso en concreto de la madera de pino “machimbre” no encontró la Contraloría durante la Visita Administrativa Especial realizada en el Resguardo Indígena ninguna vivienda que tuviera instalado un cielorraso con dicha madera, la cual se encontró almacenada por el contratista.
- Se dice que las verificaciones se hacen bajo el principio de la buena fe, sin embargo, olvida el municipio de Calarcá que no está verificando solamente la utilización de los elementos por parte de los habitantes del resguardo beneficiados, el municipio de Calarcá debe supervisar la ejecución de un contrato estatal, en el cual el contratista es el mismo Resguardo Dachi Agore Drua en cabeza de su gobernador indígena.
- En visita administrativa especial realizada por este órgano de control se encontró la madera de pino machimbre en poder del gobernador del resguardo indígena, en otras palabras, en poder del contratista, por consiguiente, la madera nunca fue entregada a los habitantes de la comunidad.
- Es así que para la Contraloría General de la República el contratista no entregó el elemento al beneficiario del contrato de administración de recursos AESGPRI para su utilización, esto es a los habitantes del resguardo indígena, por lo tanto se predica un daño fiscal cuantificado en el valor que tuvo este elemento.
- Confunde el municipio de Calarcá la figura de contratista que provee bienes y obras con la de la comunidad beneficiaria de éstos. Olvida el municipio de Calarcá que el representante legal del resguardo, convertido en contratista por el mismo municipio, debe responder en este caso con la entrega final de los elementos a los habitantes de la comunidad indígena, y someterse a las reglas

estatuto general de contratación pública como lo debe hacer cualquier persona que contrate con el Estado, no pudiéndose por tanto escudar en usos y costumbres inherentes a las comunidades indígenas.

En conclusión, luego de analizada la respuesta dada por la entidad, no se desvirtúan las incidencias del hallazgo y, por lo tanto, se confirma el mismo tal como fue comunicado.

Hallazgo con alcance fiscal por \$3.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 659. Administración Documental Archivo (OI)

Ley 594 de 2000, Artículo 4, literales d, i y Artículo 16, establecen como objetivo esencial de los archivos, disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.

Artículo 16 de la Ley 594 del 2000, que establece: “Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.”

La Circular No. 035 de 2009 emitida por la Procuraduría General de la Nación solicita a los Gobernadores, alcaldes, Personeros Municipales y Gerentes de Entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal, adelantar las gestiones pertinentes para que se cumpla, en el menor tiempo, con lo preceptuado en la Ley 594 de 2000.

Los soportes documentales del Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión 531 de 2015, Convenio Interadministrativo No. 045 de 2016, Convenio interadministrativo No. 034 de 2017 y Convenio interadministrativo No. 003 de 2018 para la ejecución de los recursos AESGPRI, no están foliados, ni organizados cronológicamente, tampoco tienen inventarios documentales, conforme con las normas de archivo, las cuales establecen que éstos son procedimientos de obligatorio cumplimiento, contenidos en la Ley 594 de 2000.

Se evidencia que presentan inconsistencias de tipo formal que impiden un control efectivo al proceso adelantado tales como: faltan documentos por ejemplo el contrato de administración de recursos que debió suscribirse en diciembre de 2014 para ejecutarse en la vigencia 2015 no fue aportado, adjuntan documentos sueltos, en fotocopia, ilegibles, aparecen escritos que pertenecen a otros expedientes como

las ordenes de suministro de agencia de maderas Caquetá No. 2395 sin fecha por \$30.732.00 y 2396 del 2 de julio de 2015 por \$20.695 sin establecer contrato que mediara dicho pago, no llevan hojas de ruta, los documentos no son compilados en orden cronológico. Igualmente, la información de gestión contractual suministrada por la entidad, presenta deficiencias en la entrega de informes consolidados que evidencie los resultados obtenidos en cada vigencia. En general se observa información dispersa y fragmentada.

Esta omisión es relevante para la CGR, pues la correcta administración y organización de los archivos permite garantizar la cantidad y calidad de la información, al igual que da certeza sobre la transparencia en la gestión, tal como lo impone el manejo de recursos públicos, facilitando su manejo y análisis.

Esta situación puede deberse a debilidades en los mecanismos de control para la disposición de los documentos soportes de ejecución de los recursos AESGPRI y en el cumplimiento de las políticas que regulan el manejo y la disposición de la gestión documental.

Lo cual tiene como efecto, el riesgo de pérdida y deterioro de los documentos que soportan la contratación desarrollada en el marco de la administración de los recursos AESGPRI, inoportunidad en la consecución de documentos requeridos por los usuarios internos y externos del archivo. las anteriores situaciones obstaculizan la preservación y conservación de la documentación y dificulta el control fiscal.

Respuesta de la Entidad:

La entidad expuso que entregó los expedientes contractuales debidamente foliados, con hoja de control de documentos de acuerdo con lo establecido en las herramientas aprobadas por calidad del Municipio de Calarcá, sin embargo, se aclara que los expedientes se entregaron completos para su respectiva revisión y referente al contrato de administración suscrito en diciembre de 2014, para la vigencia 2015, no reposan en la documentación del archivo central.

Análisis de la respuesta:

El municipio de Calarcá expresa que los archivos fueron entregados y foliados con hoja de control de documentos, lo que no desvirtúa la observación, debido a que los documentos no se encontraron en orden cronológico, reposan fotocopias ilegibles o que pertenecen a otros procesos, es decir el cumplimiento de lo normado para la conservación de los archivos no se limita a foliar e inventariar, estos deben conservar un orden que permita ser fuente de información en cualquier momento que sea requerido por la misma administración, otros entes o los ciudadanos. Por lo anterior no se acepta la respuesta.

Hallazgo con otra incidencia para ser comunicado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

9.22 DEPARTAMENTO DE RISARALDA

9.22.1 Alcaldía de Marsella

Hallazgo No. 660. Contrato 159 de 2017 - Resguardo Suratena - Marsella (F-D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

En este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

En el Resguardo Suratena para la vigencia 2017, se evidenció que no se cumplió el objeto del contrato 159 del 29 de diciembre de 2017, suscrito con persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 1.007.224.xxx, por \$5.000.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización día cultural en el marco del plan de vida del Resguardo Suratena vigencia 2017, en el cual no se evidenció soportes de ejecución tales como informe técnico de actividades realizadas y registro fotográfico, además, la minuta contractual se encuentra sin firma del contratista.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los

recursos y detrimento patrimonial por \$5.000.000, como resultado del incumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la entidad.

La Administración municipal responde mediante oficio 1-10-00-181, radicado SIGEDOC 2019ER0118371 del 25 de octubre de 2019, en los siguientes términos: *“Frente a esta observación manifiesto lo siguiente: efectivamente cuando se realiza la auditoría por parte de la Contraloría General de la República y solicitan los soportes de ejecución del contrato 159 de 2017 al área jurídica se evidencia la carencia de soportes que (sic) de la ejecución de dicho contrato, pues estos se encontraban con la orden de pago en la secretaría de hacienda municipal, me permito anexar lo enunciado para su respectiva revisión por parte de ustedes, además de enviarlos de manera física para que reposen en la carpeta del contrato existente en el área correspondiente de la Alcaldía Municipal de Marsella.”*

Comentario a la respuesta de la entidad.

La entidad territorial anexa como soporte de respuesta a la observación, documentos de la siguiente manera:

1. *“Informe técnico de cultura realizado en el Resguardo Indígena de Suratena Marsella, Risaralda”.*
2. Registro fotográfico de niños indígenas.
3. Listados de asistencia.

No obstante, los anteriores documentos no convencen a la auditora por los siguientes motivos:

1. El *“Informe técnico de cultura realizado en el Resguardo Indígena de Suratena Marsella Risaralda”*, anexo en la respuesta, es fiel copia de un texto contenido en el documento denominado *“Argumentos para la resistencia cultural de los pueblos indígenas”*, página 112, con la anotación de que ese material está protegido por los derechos de autor, cuyos editores son: Erick Rincón Cárdenas, Erwin Santamaría Ariza, Juan Jacobo Calderón Villegas dentro del Título *“El Tratado de Libre Comercio, la integración comercial y el derecho de los mercados, el cual se encuentra en la siguiente página virtual:*

<https://books.google.com.co/books?id=H98Fx3ta0JAC&pg=PA112&lpg=PA112&dq=>

Es decir, que no es autoría intelectual del contratista, aunado a que, inicialmente se verificó en la Secretaría de Hacienda de la administración municipal de Marsella, que el documento en mención, estaba anejo a los

soportes, con la singularidad de que este no contaba con la firma del contratista, como sí, el que fue allegado con posterioridad en la respuesta.

De manera que el citado “Informe Técnico”, no da cuenta de las actividades desplegadas por el contratista en el desarrollo del objeto, sino que es más bien un texto tomado de algunas páginas virtuales que tratan el tema de la recreación y el deporte.

2. En el registro fotográfico aportado, no se evidencia la presencia del contratista, sencillamente son fotos de niños indígenas y miembros del resguardo.
3. El listado de asistencia aportado con la respuesta, no indica la actividad realizada, ni la fecha de la misma, ni el lugar, quedando la incertidumbre si tales listados obedecen al desarrollo del contrato.

Por las anteriores razones, la respuesta no satisface plenamente como para desvirtuar los hechos observados y se mantiene la observación, para validarla como hallazgo con incidencias fiscal por \$5.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 661. Contrato 160 de 2017 - Resguardo Suratena - Marsella (F-D).

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la

ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las

funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

Decreto 1953 de 2014, artículos 21 y 27 en los cuales señalan que toda la asesoría técnica es función de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial, y los recursos deben ser ejecutados en proyectos de inversión.

En el Resguardo Suratena para la vigencia 2017, se evidenció que no se cumplió el objeto del contrato 160 del 29 de diciembre de 2017, suscrito con persona natural, identificada con Nit 9.818.xxx, por \$5.000.000, cuyo objeto es la Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la actualización del plan de vida Emberá Resguardo Suratena 2018, en el cual, no se evidenció el documento que acredite la concertación entre el contratista y la comunidad relacionado con la actualización del Plan de Vida e inexistencia del registro fotográfico.

Además de no evidenciarse la entrega de los productos contratados, los recursos de la AESGPRI no pueden ser utilizados en “actualización del plan de vida”, ya que toda la asesoría técnica es función de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial y los recursos deben ser ejecutados en proyectos de inversión.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los recursos y detrimento patrimonial por \$5.000.000, como resultado del incumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la entidad.

Frente a esta observación la Alcaldía Municipal manifiesta lo siguiente:

“En cuanto a esta observación se puede evidenciar que efectivamente el contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual, que dicha contratación fue realizada con recursos del SGP – Resguardos indígenas, para lo cual se tuvo en cuenta las orientaciones dadas por el DNP en la cartilla Orientaciones para la programación, administración y ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGOPRI-2012) en el numeral tercero reza:

Respecto a los planes de vida es importante tener en cuenta que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 establece que “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas”. Con base en lo anterior, se considera que dado que es importante que los recursos sean utilizados de la mejor manera posible para que se incida en el mejoramiento de la calidad de vida de la población de los resguardos indígenas, es posible que puedan orientarse recursos de la AESGPRI para la elaboración de los planes

de vida de los resguardos indígenas. También es importante señalar que los recursos de la AESGPRI, por disposición expresa de la Ley, deben ser utilizados para la financiación de los proyectos que estén contemplados en los planes de vida de los resguardos indígenas.

Por lo anterior considero que dicha contratación se ajusta a las orientaciones dadas por el DNP, lo que desvirtúa un posible detrimento patrimonial y una asignación indebida de recursos ya que la comunidad indígena de Suratena fue la beneficiada directamente con la ejecución de este contrato para lo cual anexos los registros fotográficos y soportes de ejecución del mismo, los cuales en su totalidad reposaban en la secretaría de hacienda municipal con la respectiva orden de pago del mismo.”

Comentario a la respuesta de la entidad.

Los Estudios Previos del contrato 160 de 2017 del Resguardo Suratena de Marsella, indican como alcances del objeto, la concertación y la socialización del documento de actualización ante el cabildo y la comunidad del Resguardo, la presentación del documento a la administración municipal y el registro fotográfico.

Si bien con la entrega de la respuesta se anexa un registro fotográfico como soporte, no se detalla a cuál actividad de las que el contratista se comprometió en el contrato corresponde, así como tampoco se entregó el documento que acredite la concertación y socialización de la actualización del plan de vida Emberá Resguardo Suratena 2018, ni la presentación del documento a la administración municipal.

Así mismo, la Ley 1450 de 2011, citada por quien respondió el oficio, lo único que hace es refrendar los argumentos del reproche al señalar que: *“Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, ...”*

Así las cosas, los argumentos de la respuesta no son lo suficientemente contundentes para desvirtuar los hechos objeto del reproche ni para convencer a este despacho como para eliminar la observación, por lo que esta se mantendrá para validarla como hallazgo con incidencias fiscal por \$5.000.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 662. Contrato N° 1-20-00-16-06-208 de 2018– Resguardo Altomira – Marsella (F-D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibídem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión”.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los

hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y “...asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

El municipio de Marsella celebró el contrato 1-20-00-16-06-208 del 12 de diciembre de 2018, con Médico Tradicional Indígena, por \$21.000.000, cuyo objeto es la prestación de servicios en la realización de un Venecuwa (limpieza espiritual del territorio) en el Resguardo Indígena Altomira del municipio de Marsella.

En revisión documental de este contrato se estableció que se pagó en su totalidad, según órdenes de pago sin número del 20 de diciembre de 2018.

Sin embargo, dentro de los mismos soportes documentales puestos a disposición de la CGR por la alcaldía municipal, se encuentra la propuesta económica presentada por el contratista por \$18.000.000, esto es \$3.000.000 menos del valor pagado, lo cual conllevó a un daño en el patrimonio público.

Esto por deficiencias en la aplicación de controles y el análisis inadecuado de la propuesta económica en la fase precontractual, generando la suscripción de contrato por valor diferente al presentado en la propuesta económica y en consecuencia, detrimento patrimonial por el pago de mayor valor de las actividades contratadas por \$3.000.000.

Hallazgo fiscal por \$3.000.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La administración del municipio de Marsella, reconoce que existe “una inconsistencia” entre la llamada “propuesta” del contratista y los documentos precontractuales que soportan la contratación” y alude que la situación se originó por “un error del contratista”.

Igualmente, explica que el valor de la propuesta no es importante en el sentido que en el contrato observado “la modalidad utilizada es la de contratación directa, por tanto, no existe un proceso de selección, donde el precio ofertado sea criterio de selección”, indicando que soporta su argumento en lo manifestado por la Sección Segunda del Consejo de Estado en Sentencia del 28 de febrero de 2013, Radicación No. 11001-03-25-000-2011-00509-00(1990-11) en donde señaló que “... El valor del contrato es un asunto regulado por la Ley 80 de 1993, la cual, en su artículo 41 señala que el contrato se perfecciona cuando se haya llegado a un acuerdo sobre el objeto, la contraprestación, y éste se eleve a escrito; de otra parte, es un derecho de los contratistas recibir oportunamente la remuneración pactada (artículo 5). Bajo estas consideraciones y al ser la ley referida el Estatuto General de la Contratación, no es necesario que se incluya allí una regulación exhaustiva...”.

Análisis de la respuesta.

La administración municipal no tiene en cuenta que la Sentencia citada se refiere particularmente al valor máximo que se puede pactar y pagar en el contrato de prestación de servicios calificados y altamente calificados, comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en la norma que liquidó el presupuesto general de la Nación, como indica el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011, modificatorio del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998. Se indica en la Sentencia, que esta clase de contratos puedan tener un límite máximo en la remuneración que se pacte, esto es posible en criterio de la Sala, porque las medidas que en estas materias se adopten, deben tener sentido y coherencia con el ordenamiento superior, y asegurar un orden económico justo y estable que permita la consecución de las finalidades trazadas por el Estado.

Así pues, en su sustento el municipio de Marsella se alejó del Principio de Selección Objetiva que se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. De otro lado, desconoció lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y respaldado por lo indicado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 24 de julio del 2013, Radicación 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Magistrado Ponente Enrique Gil Botero.

Por lo anterior, se valida como hallazgo fiscal por \$3.000.000 y con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 663. Facultades para Contratar Resguardo Suratena (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la

economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 89 de 1890, respecto de la Organización del resguardo expresa en el artículo 3, que en todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas, habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres. El período de duración de dicho Cabildo será de un año, de 1º de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de sus puestos no necesitan los miembros del Cabildo de otra formalidad que la de ser reconocidos por la parcialidad ante el Cabildo cesante y la presencia del alcalde del Distrito.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, en lo referido a los deberes de los funcionarios públicos.

En el municipio de Marsella, analizada la carpeta que contiene el contrato de administración de los recursos asignados a los Resguardos Indígenas Suratena para la vigencia 2018, se pudo determinar que:

- No existe evidencia de la facultad para suscribir como Gobernador indígena del resguardo Indígena Suratena el contrato de administración de los recursos SGP 2018 con el municipio de Marsella.
- La ausencia de requisitos legales como el acta de posesión de los miembros que van a ejercer como autoridad del cabildo en dicho año, el acta de la asamblea general de la comunidad donde se plasma la distribución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones y los proyectos a desarrollar de acuerdo a las necesidades existentes.

Lo anterior por debilidades de control interno y falta de verificación de los soportes requeridos para la contratación, lo que implica que no se tenga certeza sobre el reconocimiento y legitimidad del gobernador otorgados por la asamblea general indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Respuesta de la entidad.

Frente a esta observación manifiesto lo siguiente: *“Se anexa de manera física los convenios suscritos entre los resguardos existentes en el municipio y la Alcaldía con sus respectivas actas de posesión de los cabildos, actas de las asambleas realizadas por los mismos donde se elige la nueva mesa directiva, facultándolo para su representación, además de los correspondientes listados de asistencia”.*

Análisis de la respuesta.

Verificados los soportes, se evidencia que el documento anexado del resguardo Suratena corresponde al acta de asamblea extraordinaria del 21 de octubre de 2018 para autorizar modificaciones entre rubros, así mismo del resguardo Altomira adjuntan acta de asamblea del 26 de julio de 2018 para autorizar traslado de sectores, las anteriores no corresponden al acta de asamblea general de la comunidad donde se plasma la distribución de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones y los proyectos a desarrollar, la que debe realizarse antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior.

Aunque se anexa información del resguardo Altomira como es el documento N°.005 del 13 de enero de 2018, donde toman posesión los elegidos legalmente por el cabildo, la observación continua, debido a que la misma hace referencia al resguardo Suratena y de este no se aporta nueva documentación.

Hallazgo No. 664. Contratos de Administración Marsella (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y ... “asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Marsella, se determinó que para las vigencias comprendidas entre 2015 al 2019, los contratos de administración para recursos SGP, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad.

Adicionalmente, no se encontraron evidencias del envío de las copias de los referidos contratos de administración para recursos Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas suscritos entre 2015 al 2019 al Ministerio del Interior; y para la vigencia 2018, su remisión fue extemporánea como se detalla en el cuadro adjunto.

Cuadro No. 833.

Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de suscripción de los contratos	Altomira	enero 17/15	enero 9/16	enero 14/17	enero 13/18	Suscrito enero 26/19
	Suratena	enero 17/15	enero 19/16	enero 14/17	enero 13/18	Suscrito enero 26/19
Remisión al Ministerio del Interior	Altomira	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia
	Suratena	No existe evidencia	No existe evidencia	No existe evidencia	Oficio IM-M-001-CI-040, de feb 7/18	No existe evidencia

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal de Marsella
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior ocasionado por la demora en la realización de la Asamblea General de las comunidades indígenas mencionadas y la entrega de la distribución de los presupuestos y los proyectos a ejecutar por parte de los gobernadores, lo que impide la realización de la contratación derivada de manera oportuna, yendo ello contravía del fin buscado cual es mejorar la calidad de vida de la población indígena.

Respuesta de la entidad.

“La Alcaldía Municipal de Marsella seguía realizando las acciones que estén a su alcance para que los diferentes resguardos indígenas presente su documentación a tiempo y no genere traumatismos que puedan desencadenar hallazgo por parte de los entes de control. Se anexan los convenios suscritos”.

Análisis de la respuesta.

Del análisis de los soportes allegados por la administración municipal, se destaca el aporte de la copia de los contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas Suratena y Altomira suscritos ambos el 17 de enero de 2015, los cuales fueron celebrados en fecha posterior a lo señalado en la normatividad aplicable. Respeto de lo observado con relación al envío de la documentación al Ministerio del Interior, no se tiene ningún tipo de pronunciamiento, ni se suministra ninguna clase de comunicación entre la administración y el Ministerio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ajusta la información contenida en el cuadro de la observación respecto a la celebración de los contratos en la vigencia 2015; y la demás información permanece igual.

La administración debe realizar la contratación antes del 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, tal como lo establece la Ley y así mismo, enviar antes del 20 de enero, los contratos de administración realizados al Ministerio del Interior, obligaciones que no se han cumplido por parte de la alcaldía, siendo su deber, adicionalmente, asesorar y apoyar a los resguardos indígenas en la

elaboración de los proyectos respectivos y priorización de las actividades necesarias, según sus usos y costumbres, con el fin de que se realice el contrato en forma oportuna.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 665. Gestión Documental Marsella (OI)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Estatal, artículo 39, Inciso 2, dispone que las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Título 1, artículo 4, indica los principios generales que rigen la función archivística, Capítulo XI, artículo 46 sobre la conservación de documentos. Los archivos de la administración pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

Acuerdo 038 de 2002 del AGN. Responsabilidad del Servidor Público Frente a los documentos y archivos.

Acuerdo 042 de 2002 del AGN. Criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas.

La circular 035 de 12 de junio de 2009, proferida por la Procuraduría General de la Nación donde establece: “El Debido manejo de los archivos está regulado en la Ley 594 de 2000 en donde se fijan los procesos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, que deben ser adoptados por todos los entes territoriales del nivel central y descentralizado”.

La administración municipal de Marsella, presenta debilidades en el manejo, guarda y conservación de la documentación, carpetas y expedientes de los convenios y contratos relacionados con la ejecución de los recursos de la Asignación Especial Resguardos Indígenas del SGP de las vigencias 2015 a 30 de junio de 2019, al no cumplir con las exigencias de la ley general de archivos (Ley 594 de 2000) y demás disposiciones reglamentarias, así:

- Las carpetas de los expedientes contractuales no poseen identificación y algunas de sus carátulas se encuentran en mal estado de conservación.

- En algunos expedientes contractuales existe duplicidad de documentos.
- Las carpetas carecen de foliación.
- Algunos expedientes contractuales se encuentran organizados en carpetas que superan los 200 folios, que es el máximo establecido por la Circular 004 de 2003 expedida por el Director Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Archivo General de la Nación (AGN).

Lo anterior por falta de seguimiento y control sobre la documentación que contiene las actividades y actuaciones contractuales de la entidad territorial. lo que genera, riesgo de pérdida de documentos, inseguridad y manipulación de los soportes originales de los expedientes contractuales.

Hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad.

La entidad territorial no presentó respuesta a la observación, por lo anterior, se configura como hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

9.22.2 Alcaldía de Pueblo Rico

Hallazgo No. 666. Contrato 5-04-2016 – Resguardo Emberá Chamí (BA)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

En el municipio de Pueblo Rico, se evidenció que no se cumplió el objeto del contrato 5-04-2016 del 8 de abril de 2016, suscrito con persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 18.562.xxx, por \$9.600.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades de salud pública con calidad y oportunidad desarrolladas en las diferentes comunidades indígenas

del resguardo unificado Emberá Chamí del municipio de Pueblo Rico, en el cual se evidenció que durante el mes de agosto de 2016, se pactó una prórroga por un mes y una adición de \$2.700.000 con el fin de convocar como mínimo 10 mujeres, una vez al mes, de las comunidades indígenas para toma de citología vaginal, administrar a las usuarias del programa de planificación familiar que les corresponda el respectivo método de planificación y presentar planilla de soporte.

No obstante, dentro de los informes de interventoría y supervisión sobre las actividades del contratista, se presentaron deficiencias relacionadas con la repetición de registro fotográfico en las actas números 4 del 01-08-2016 y 9 del 22-12-2016. En ésta última, se observa que no se realizaron las actividades de citología y planificación familiar; en el mes de noviembre no se realizaron actividades de planificación familiar, no reposa el acta 8 del mes de noviembre de 2016. El valor de cada acta es de \$1.500.000, lo que representa un detrimento patrimonial por \$3.000.000 por las actas 8 y 9.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los recursos y detrimento patrimonial por \$3.000.000, como resultado del incumplimiento del objeto contractual y el pago de las actas 8 de noviembre y 9 de diciembre 22 de 2016.

Respuesta de la entidad.

La entidad responde mediante oficio radicado Alcaldía de Pueblo Rico TS: 2776-2019 del 23-10-2019, SIGEDOC 2019ER0119056, de la siguiente manera:

“Por medio de la presente solicito muy comedidamente realizar el reintegro de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.440.000) a la cuenta Maestra del Resguardo Embera Chamí, Cuenta de Ahorros No. 45745300XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del Municipio de Pueblo Rico ADQU”.

Lo anterior con el fin de resarcir el presunto daño causado al patrimonio público, como lo dice el informe de la Actuación Especial de Fiscalización Resguardos Indígenas, Vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. Específicamente en las observaciones No. 7 Contrato 5-04-2016, No. 8 Contrato 002-09-2018 y No. 9 Contrato 003-09-2018.”

Para tales efectos, anexa soporte de transacción por \$11.440.000 a la cuenta del municipio de Pueblo Rico ADQU del 23-10-2019.

Análisis de la respuesta.

Por el accionar de la CGR, se estableció un beneficio del proceso auditor por \$3.000.000, la entidad territorial aportó el comprobante de consignación en la

Cuenta de Ahorros No. 45745300XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del municipio de Pueblo Rico ADQU.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$3.000.000.

Hallazgo No. 667. Contrato 002-09-2018 – Resguardo EMBERÁ CHAMÍ (BA)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

En el municipio de Pueblo Rico, se evidenció que no se cumplió el objeto del contrato 002-09-2018 del 13 de septiembre de 2018, suscrito con persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 1.005.020.xxx, por \$6.600.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades de salud pública con calidad y oportunidad desarrolladas en las diferentes comunidades indígenas del Resguardo Unificado Emberá Chamí del municipio de Pueblo Rico, en el cual se evidenció que el registro fotográfico de las actas 2 del 28 de octubre de 2018 y 3 del 21 de noviembre de 2018, es el mismo, cada acta con un valor de \$1.840.000, lo que representa el valor del detrimento.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los recursos y detrimento patrimonial por \$1.840.000, como resultado del incumplimiento del objeto contractual y el pago de las actas 2 y 3.

Respuesta de la entidad.

La entidad responde mediante oficio radicado Alcaldía de Pueblo Rico TS: 2776-2019 del 23-10-2019, SIGEDOC 2019ER0119056, de la siguiente manera:

“Por medio de la presente solicito muy comedidamente realizar el reintegro de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.440.000) a la cuenta Maestra del Resguardo Embera Chamí, Cuenta de Ahorros No. 45745300XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del Municipio de Pueblo Rico ADQU.

Lo anterior con el fin de resarcir el presunto daño causado al patrimonio público, como lo dice el informe de la Actuación Especial de Fiscalización Resguardos Indígenas, Vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. Específicamente en las observaciones No. 7 Contrato 5-04-2016, No. 8 Contrato 002-09-2018 y No. 9 Contrato 003-09-2018.”

Para tales efectos, anexa soporte de transacción por \$11.440.000 a la cuenta del municipio de Pueblo Rico ADQU del 23-10-2019.

Análisis de la respuesta.

Por el accionar de la CGR, se estableció un beneficio del proceso auditor por \$1.840.000, la entidad territorial aportó el comprobante de consignación en la Cuenta de Ahorros No. 45745300XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del municipio de Pueblo Rico ADQU.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$1.840.000.

Hallazgo No. 668. Contrato 003-09-2018 – Resguardo Emberá Chamí (BA)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

El mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

En el municipio de Pueblo Rico, se evidenció que no se cumplió el objeto del contrato 003-09-2018 del 13 de septiembre de 2018, suscrito con persona natural, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.186.xxx, por \$6.600.000, cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión en las actividades de salud pública con calidad y oportunidad desarrolladas en las diferentes comunidades

indígenas del Resguardo Unificado Emberá Chamí del municipio de Pueblo Rico, en el cual se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El listado de participantes se halla en fotocopias en todos los informes que presenta el contratista y la fecha y la actividad escritas a mano.
- El registro fotográfico se repite en la charla sobre consumo de alcohol y AIEPI.
- El registro fotográfico repetido en actas 1 del 25 de septiembre de 2018, 2 del 28 de octubre de 2018 y 3 del 21 de noviembre de 2018, fotocopia de listado de asistencia en acta 3.
- El mismo listado se repite (fotocopia) para la charla sobre desastres el 11 de noviembre de 2018 y el 14 de diciembre de 2018 para suicidio, solo se cambia el tema de la charla y la fecha, listado de charla de suicidio del 3 de diciembre de 2018 con corrector y registro fotográfico repetido con otras actas.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los recursos y detrimento patrimonial por \$6.600.000, como resultado del incumplimiento del objeto contractual.

Respuesta de la entidad.

La entidad responde mediante oficio radicado Alcaldía de Pueblo Rico TS: 2776-2019 del 23-10-2019, SIGEDOC 2019ER0119056, de la siguiente manera:

“Por medio de la presente solicito muy comedidamente realizar el reintegro de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$11.440.000) a la cuenta Maestra del Resguardo Embera Chamí, Cuenta de Ahorros No. 457453003XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del municipio de Pueblo Rico ADQU.

Lo anterior con el fin de resarcir el presunto daño causado al patrimonio público, como lo dice el informe de la Actuación Especial de Fiscalización Resguardos Indígenas, Vigencias 2015 a 30 de junio de 2019. Específicamente en las observaciones No. 7 Contrato 5-04-2016, No. 8 Contrato 002-09-2018 y No. 9 Contrato 003-09-2018.”

Para tales efectos, anexa soporte de transacción por valor de \$11.440.000 a la cuenta del Municipio de Pueblo Rico ADQU del 23-10-2019.

Análisis de la respuesta.

Por el accionar de la CGR, se estableció un beneficio del proceso auditor por \$6.600.000, la entidad territorial aportó el comprobante de consignación en la Cuenta de Ahorros No. 45745300XXXX, los cuales fueron consignados el 23 de

octubre de 2019 a la Cuenta Corriente No. 05755000XXXX a nombre del municipio de Pueblo Rico ADQU.

Hallazgo con beneficio de auditoría por \$6.600.000.

Hallazgo No. 669. Contrato N° 4-11-2016 – Resguardo Gito Dokabú - Pueblo Rico (D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que “La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”; que “Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas”; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”; “Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional”; y “...asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibídem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. “Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión”.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Este mismo artículo señala que “Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, señala que “La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual”.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

El municipio de Pueblo Rico el 6 de noviembre de 2016, celebró el convenio de asociación N°4-11-2016 con la Asociación Agropecuaria Integral Indígena Emberá Katío de Gitó Dokabú, NIT: 9009920XX-X, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos para obtener la siembra de 25 hectáreas de primitivo, bananito, plátano, maíz, yuca y lulo cocona, en el Resguardo Unificado Indígena Gito Dokabú del municipio de Pueblo Rico Risaralda”. Por valor de \$121.415.981, de los cuales el municipio aportó \$111.415.981.

El contrato se suscribió con dicha Asociación a pesar de que la propuesta fue presentada por Autoridad Tradicional Indígena de Pueblo Rico Risaralda, Resguardo Gito Dokabú Embera Katío, entidad de carácter público especial con NIT:9002796XX-X.

Por tanto, lo señalado en el numeral 7 de los considerandos, el cual señala que la administración municipal recibió propuesta de la entidad privada sin ánimo de lucro denominada La Asociación Agropecuaria Integral Indígena Emberá Katío Gito Dokabú, de octubre de 2016, por \$121.415.981, así como lo indicado en la cláusula

trigésima, que indica que hacen parte del contrato, entre otros documentos, la propuesta presentada, no es coherente con la única propuesta recibida por la Alcaldía, ya que no hay evidencia que demuestre la entrega de propuesta por parte de la Asociación Agropecuaria Integral Emberá Katío de Gito Dokabú, NIT: 9009920XX-X.

Esto por deficiencias en la aplicación de controles y el análisis inadecuado de la propuesta económica en la fase precontractual, generando la suscripción de contrato con persona jurídica diferente al proponente, y por ende riesgos de incumplimiento del objeto contractual y del principio de transparencia que debe regir la contratación de la administración pública.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La administración municipal de Pueblo Rico en su respuesta indica que mediante Resolución 253 del 6 de noviembre de 2016, reconoció la idoneidad y experiencia de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA INDÍGENA EMBERA KATIO GITO DOKABU, cuyo representante legal indicó que fue esta Asociación la que presentó la propuesta económica para el contrato N°4-11-2016; sin embargo, reconoce que *“... la propuesta presentada trae los membretes del Resguardo Indígena Gito Dokabu Embera Katío” a pesar que la documentación anexa corresponde a la asociación*”.

Análisis de la respuesta.

No se observó por parte de la administración municipal, el deber objetivo de cuidado en la verificación de identificación de la razón social de la persona jurídica que presentó la propuesta, y que a pesar que se cumplió con el objeto contractual, se corrió el riesgo del incumplimiento y de no tener certidumbre sobre a quién atribuir las responsabilidades jurídicas correspondientes.

Esto de acuerdo con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Sentencia del 15 de agosto de 2017, Radicación 11001-03-06-000-2017-00098-00(2346), Consejero Ponente Álvaro Namén Vargas.

En consecuencia, no es admisible el argumento del error del contratista en la utilización de membretes, sino que se refuerzan los criterios que dieron origen a la observación respecto del contrato 4-11-2016 suscrito por el municipio de Pueblo Rico, en relación con las deficiencias en la aplicación de controles y el análisis adecuado de la propuesta económica presentada. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 670. Contratos de Administración Pueblo Rico (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Pueblo Rico, se estableció que los contratos de administración suscritos en las vigencias 2015 a 2019, entre los resguardos indígenas existentes y la administración municipal, se suscribieron con posterioridad a la fecha señalada por la normatividad vigente.

Adicionalmente, se enviaron de manera extemporánea los soportes de los referidos contratos de administración para recursos Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas suscritos entre 2015 al 2019 al Ministerio del Interior; como se detalla:

Cuadro No. 834.
Fechas de suscripción de los contratos de administración de los recursos SGP
Resguardos Indígenas

Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Gito Docabu	Suscrito enero 8/15	Suscrito enero 18/16	Suscrito mayo 2/17	Suscrito enero 26/18	Suscrito mayo 16/19
Unificado Chami Rio San Juan	Suscrito enero 20/15	Suscrito enero 18/16	Suscrito mayo 2/17	Suscrito enero 26/18	Suscrito junio 17/19

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal de Pueblo Rico

Elaboró. Equipo auditor

Lo anterior ocasionado por la demora en la realización de la asamblea general de las comunidades indígenas mencionadas y la entrega de la distribución de los presupuestos y los proyectos a ejecutar por parte de los gobernadores, lo que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior.

Respuesta de la entidad.

“Referente a la suscripción de los contratos de administración con posterioridad a la fecha que señala la normatividad vigente, nos permitimos manifestarle que dicha suscripción

obedece al cumplimiento de varios requisitos que deben cumplir los Resguardos Indígenas (acta de asamblea general, plan de inversiones, proyectos de inversión). Se adjuntan oficios enviados a los diferentes resguardos solicitando los soportes para la suscripción de los convenios.

Por lo anterior la suscripción de los contratos no depende de la voluntad de la administración sino de cumplimiento de requisitos por parte de los resguardos.

Se anexan las evidencias del envío de las copias de los referidos contratos de administración al Ministerio del Interior.

El oficio SG: 146.2015, respecto de los contratos del 2015

El oficio SP: 187-2016, respecto a los contratos de 2016

El oficio SP: 894-2017, respecto a los contratos de 2017

El oficio SP: 447-2018, respecto de los contratos de 2018

El oficio DA: 1723-2019, respecto a los contratos de 2019

Se solicita eliminar la incidencia disciplinaria teniendo en cuenta los soportes adjuntos y que la suscripción no solo depende de la voluntad de la administración sino de cumplimiento de requisitos legales a cargo de los resguardos”.

Análisis de la respuesta.

Frente a la no evidencia del envío de los contratos y demás información requerida al Ministerio del Interior, si bien se tienen los registros de las comunicaciones de las vigencias 2015 al 2019, estas están por fuera de los términos legales, como consecuencia de la extemporaneidad en la celebración de los contratos de administración. De tal manera se ajusta la redacción de la observación en el sentido de que se remitieron extemporáneamente los comunicados al Ministerio del Interior, incumpliendo la normatividad al respecto.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 671. Supervisión Contractual - Resguardos Pueblo Rico (D - OI)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, define entre los objetivos del sistema de Control Interno, los siguientes:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.*

La Ley 789 de 2002, artículo 50, control a la evasión de los recursos parafiscales, establece que en el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes,

la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

La Ley 1150 de 2007, artículo 23, parágrafo 1, el cual indica que deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal, el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83, ibídem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Nivel Nacional, artículo 2.2.1.1.2.1.1, establece que los estudios previos deben contener el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

El Decreto 112 de diciembre de 2017 del municipio de Pueblo Rico, por el cual se adopta el manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, establece como función general de la supervisión, suscribir las actas que permitan documentar todas las situaciones presentadas. De igual manera, señala como una función administrativa verificar la afiliación del contratista y del personal a su cargo al sistema general de seguridad social.

En el municipio de Pueblo Rico, revisados los expedientes de los contratos celebrados por con recursos del SGP Asignación Especial para Resguardos Indígenas durante las vigencias 2015 a 2018, se evidenciaron deficiencias relacionadas con los soportes de ejecución de cinco, así:

Cuadro No. 835.
Deficiencias de Control y Seguimiento en Contratos de Obra, Mantenimiento y Suministro de
Materiales de Construcción.

Cifras En Pesos			
Número contrato	Objeto	Valor ejecutado	Deficiencias
Convenio 07-04-2015	Aunar esfuerzos financieros, administrativos y humanos, con el fin de realizar el mantenimiento y mejoramiento de algunos de los caminos de herradura existentes en el resguardo Embera Chami del municipio de Pueblo Rico Risaralda.	11.880.000	1. El valor estimado del convenio, se estableció de acuerdo a jornales de trabajo. No se observa en los estudios previos, el análisis técnico llevado a cabo para establecer el valor unitario de las actividades o las referencias utilizadas. 2. No se evidenció soportes de pago de mano de obra, ni seguridad social, que dé cuenta de los costos incurridos para la ejecución de las actividades en el desarrollo del contrato y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.
228-09-2015	Construcción de aulas y adecuaciones locativas en sedes educativas del municipio de Pueblo Rico Risaralda.	168.454.391	1. No se evidenció el acta parcial N° 2, con los soportes de ejecución.
10-11-2018	Convenio solidario de cooperación para la realizar el mantenimiento y mejoramiento de caminos de herradura existentes en la zona rural del municipio de Pueblo Rico Risaralda.	18.000.000	1. No se observa en los estudios previos, el análisis técnico llevado a cabo para establecer el valor unitario de las actividades o las referencias utilizadas. 2. No se evidenció soportes de pago seguridad social, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social. Adicionalmente, mediante certificado de la asociación municipal de juntas de acción del mes de diciembre de 2018, indicó que no tienen empleados por tanto no pagan seguridad social.
04-11-2017	Convenio solidario de cooperación para realizar el mantenimiento y mejoramiento de caminos de herradura existentes en la zona rural del RESGUARDO GITO DOKABU en el Municipio de Pueblo Rico Risaralda.	12.666.540	1. No se observa en los estudios previos, el análisis técnico llevado a cabo para establecer el valor unitario de las actividades o las referencias utilizadas. 5. No se evidenciaron soportes de pago de seguridad social, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social. Adicionalmente, mediante certificado de la asociación municipal de juntas de acción del mes de dic de 2018, indicó que no tienen empleados por tanto no pagan seguridad social.
03-11-2018	Convenio solidario de cooperación para realizar el mantenimiento de caminos de herradura existentes en la zona rural del Municipio de Pueblo Rico Risaralda.	19.500.000	1. No se observó en los estudios previos, el análisis técnico llevado a cabo para establecer el valor unitario de las actividades o las referencias utilizadas. 2. No se evidenció soportes de pago de seguridad social, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social. Adicionalmente, mediante certificado de la asociación municipal de juntas de acción del mes de diciembre de 2018, indicó que no tienen empleados por tanto no pagan seguridad social.

Fuente: Expedientes contractuales – Secretaría de Gobierno Pueblo Rico
 Elaboró: Equipo Auditor

Esto obedece a debilidades de control interno y deficiencias en la supervisión por falta de verificación de los soportes requeridos en la contratación, generando

dificultades en los procesos de verificación auditor y riesgos de responsabilidad para el municipio por accidentes laborales.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia, que será trasladado al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad.

“Con relación al pago de seguridad social en los contratos observados, La entidad informa que la Asociación no paga seguridad social por no tener empleados directos, además que ejecutaron la labor con personal que está asociado a las juntas de acción comunal, los cuales recibieron una bonificación que no está ligada a una relación laboral. Aduce que la comunidad indígena pertenece al régimen especial de salud.

La cláusula cuarta del convenio de cooperación 07-04-2015, establece como una obligación de la ejecutora del convenio Asomunicipal de Juntas de Acción Comunal de Pueblo Rico, realizar los contratos correspondientes con las personas para la prestación del servicio en la forma y términos establecidos en el convenio. Independientemente de que el personal que ejecutó la labor esté o no asociado a la JAC, los pagos realizados de los mantenimientos están en el marco de una relación contractual con obligaciones definidas, y no son simplemente una bonificación sin obligaciones de seguridad social para el personal que ejecuta la labor, como la entidad lo manifiesta en su respuesta; más aún, cuando este tipo de trabajos por sus características, generan mayores riesgos laborales, por el uso de herramientas de trabajo peligrosas.”

Análisis de la respuesta.

La entidad presentó parte de los soportes faltantes en algunos contratos observados, lo que permite retirar algunos aspectos comunicados.

En cuanto a los valores establecidos para las actividades de los contratos donde se observó esta deficiencia, la entidad Informa que el valor asignado fue establecido de acuerdo a la propuesta que el contratista presentó, no obstante, no se evidenció el ejercicio de comparación de los precios desde la etapa de los estudios previos, que reflejen que están ajustados al mercado.

En cuanto a las debilidades de control interno, donde la entidad indica que esta oficina no es la encargada de verificar los procesos de contratación, y que le corresponde a la oficina de contratación dicha tarea; se manifiesta que el control interno de manera general es un proceso transversal de la entidad, por lo tanto, aplica a las diferentes dependencias del municipio, incluida la contratación, utilizando las metodologías correspondientes de verificación. La deficiencia además se confirma cuando la entidad manifiesta que en ninguna de las vigencias 2015-2019 el comité de control interno incluyó la contratación de Resguardos Indígenas

como proceso para ser incluido en el programa anual de auditoría, lo cual indica la falta de control en la ejecución de estos recursos. Por lo tanto, no se desvirtúa este aspecto.

Se desvirtúa el efecto comunicado “*que la comunidad no reciba el beneficio que satisfaga sus necesidades*”, toda vez que la entidad aportó en su respuesta las actas de entrega de los servicios a las Autoridades indígenas, en los contratos indicados.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y con otra incidencia, que será trasladado al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Hallazgo No. 672. Gestión Documental (OI)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación Estatal, artículo 39, Inciso 2, dispone que las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales.

Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Título 1, artículo 4, indica los principios generales que rigen la función archivística, Capítulo XI, artículo 46 sobre la conservación de documentos. Los archivos de la administración pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

Acuerdo 038 de 2002 del AGN. Responsabilidad del Servidor Público Frente a los documentos y archivos.

Acuerdo 042 de 2002 del AGN. Criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas.

La circular 035 del 12 de junio de 2009, proferida por la Procuraduría General de la Nación donde establece: “El Debido manejo de los archivos está regulado en la Ley 594 de 2000 en donde se fijan los procesos y procedimientos de obligatorio cumplimiento, que deben ser adoptados por todos los entes territoriales del nivel central y descentralizado”.

La administración municipal de Pueblo Rico, presenta debilidades en el manejo, guarda y conservación de la documentación, carpetas y expedientes de los convenios y contratos relacionados con la ejecución de los recursos de la *Asignación Especial Resguardos Indígenas del SGP* de las vigencias 2015 a 30 de

junio de 2019, al no cumplir con las exigencias de la ley general de archivos (Ley 594 de 2000) y demás disposiciones reglamentarias, así:

- Las carpetas de los expedientes contractuales no poseen identificación y algunas de sus carátulas se encuentran en mal estado de conservación.
- En algunos expedientes contractuales existe duplicidad de documentos.
- Las carpetas carecen de foliación.
- Los soportes de ejecución de los contratos denominados prestación de servicios de apoyo a la gestión en salud, presentan múltiples listados de asistencia en fotocopias, no originales.
- Algunos expedientes contractuales se encuentran organizados en carpetas que superan los 200 folios, que es el máximo establecido por la Circular 004 de 2003 expedida por el Director Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Archivo General de la Nación (AGN).

Lo anterior por falta de seguimiento y control sobre la documentación que contiene las actividades y actuaciones contractuales de la entidad territorial. lo que genera, riesgo de pérdida de documentos, inseguridad y manipulación de los soportes originales de los expedientes contractuales.

Hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad.

“Referente a la presente observación nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

En el mes de diciembre de 2016 se aprobaron las tablas de retención documental y el cuadro de clasificación documental de la Administración Municipal, lo que generó que los legajos procesados durante el año 2016 no estuvieran acordes con la tabla de retención.

Actualmente nos encontramos en proceso de implementación y organización "de todos los expedientes para el cumplimiento de la normatividad vigente y ajustados a las tablas de retención documental" realizando la caratula respectiva con serie subserie, fechas extremas y con los 200 folios que exige la norma para un tomo.

Adicionalmente se harán los primeros auxilios que requieran los documentos, se van a eliminar las duplicidades conservando las. originales en los respectivos legajos y realizando la foliación en cada uno de los documentos, así como su archivo en el área de archivo de gestión o archivo central según corresponda.

Por todo lo anterior expuesto solicitamos muy respetuosamente al equipo auditor analizar los documentos aportados en el presente. derecho de contradicción y solicitamos eliminar la incidencias fiscales y disciplinarias de las observaciones.”

Análisis de la respuesta.

Con respecto a la respuesta de la entidad, se evidencia que el municipio de Pueblo Rico acepta la observación argumentando que se han evidenciado situaciones internas con la administración documental de los contratos que no han permitido dar cumplimiento a los lineamientos legales al respecto, es importante resaltar que la observación no presentaba incidencias ni fiscales ni disciplinarias tal como solicita la entidad territorial que sea eliminado lo que conlleva a configurarse como hallazgo con otra incidencia para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

9.22.3 Alcaldía de Mistrató

Hallazgo No. 673. Contrato de Prestación de Servicios 02-2018 Mistrató (F-D).

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

El artículo 13 de la ley 1450 de 2011 señala que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los

usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las

funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Decreto 1953 de 2014, artículos 21 y 27 en los cuales señalan que toda la asesoría técnica es función de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial, y los recursos deben ser ejecutados en proyectos de inversión.

El municipio de Mistrató celebró el contrato 02-2018 del 11 de septiembre de 2018, suscrito con la Corporación Juventud 1900, cuyo objeto prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en la elaboración y formulación del plan vida del Gran Resguardo Unificado Emberá Chamí sobre el río San Juan del municipio de Mistrató Risaralda, con un plazo de 6 meses, por \$108.144.500, en cuyos Estudios Previos, numeral 3.5. *“Valor estimado del contrato y justificación del mismo”, al final de la relación de elementos de papelería y equipos, que “NOTA: Los equipos tecnológicos que se adquieran; una vez sea finalizado el contrato deberán ser entregados mediante acta debidamente firmada por el contratista y los integrantes del cabildo, para hacer parte del inventario de bienes del Resguardo Unificado Emberá Chamí del municipio de Mistrató.”* Lo cual fue recogido en el punto 2 de la Cláusula Primera del Contrato, que indica *“2-Al finalizar el contrato se deberán entregar los equipos tecnológicos adquiridos para la ejecución del contrato, con su respectiva factura de compra (portátil, cámara fotográfica, video beam, impresora, grabadora de voz y video filmadora), mediante acta debidamente firmada por el contratista y los integrantes del cabildo, para ser parte del inventario de bienes del Resguardo Unificado Emberá Chamí del municipio de Mistrató”.* Los equipos relacionados fueron valorados en \$6.180.000.

Así mismo, en la cláusula décimo cuarta del contrato, se estipuló que dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del contrato (30 de diciembre de 2018), se liquidaría.

Los recursos de la AESGPRI no pueden ser utilizados en *“asesoría y acompañamiento en la formulación del plan de vida”*, ya que toda la asesoría técnica es función de la Secretaría de Planeación del Ente Territorial y los recursos deben ser ejecutados en proyectos de inversión.

Adicionalmente, no obstante, lo señalado por los Estudios Previos, no se evidenció la entrega por parte del contratista al Resguardo de los equipos mencionados, valorados en \$6.180.000, ni se suscribió acta de liquidación, cuyo plazo para ello prescribió el 28 de febrero de 2019.

Lo anterior por debilidades en la supervisión de los contratos, lo que ocasiona que la comunidad indígena no reciba el beneficio para el cual están destinados los recursos y detrimento patrimonial por \$108.144.500, como resultado del incumplimiento del objeto contractual.

Hallazgo fiscal por \$108.144.500 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“Para responder a esta observación debe aclararse lo siguiente. En primer lugar, en el Contrato de Administración de Recursos del Resguardo Unificado Embera Chamí de la vigencia 2018, se describen uno por uno los proyectos a ejecutar con recursos del Sistema General de Participaciones, donde el primero que encabeza el listado es la construcción del Plan de Vida del Resguardo. Cabe resaltar entonces, que fue decisión de esta comunidad y no de la Administración Municipal incluir el Plan de Vida como proyecto de inversión.

Por otra parte, aunque el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 002 de 2018 dice textualmente “Prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en la elaboración y formulación del Plan de Vida del Gran Resguardo Unificado Embera Chamí sobre el Río San Juan del municipio de Mistrató Risaralda” la ejecución del mismo está dividida en cuatro (4) fases cada una de las cuales se corresponde con unos entregables o productos que demuestran la elaboración de dicho plan”.

En la primera fase, el contratista debía presentar la tabla de contenido, la metodología y el proceso del diseño del Plan de Vida. En la segunda fase se debían entregar las evidencias de las jornadas de participación y las entrevistas (fotos, listados de asistencia, transcripción de las entrevistas, base de datos con la tabulación de la información) y un documento donde se sistematizaban los resultados de los talleres de diagnóstico participativo. Cabe aclarar que, en esta fase se evidencia el acompañamiento y asesoría de la administración municipal en la realización de las jornadas de participación y en la recopilación de la información. En la tercera fase, nuevamente los entregables se corresponden con las evidencias de las actividades realizadas, que en este caso fueron unas jornadas de planificación participativa y la formulación de cinco (5) proyectos. La cuarta y última fase corresponde a la socialización de los documentos elaborados con la comunidad indígena, las correcciones y ajustes a dichos documentos, la construcción y publicación del documento técnico del Plan de Vida y, por último, la entrega de los mil ejemplares para su distribución entre la comunidad.

Como se puede ver, más que asesoría y acompañamiento, este contrato consistió en la elaboración de un documento, denominado Plan de Vida del Resguardo Unificado Embera Chamí donde se consigna no solo la historia y la cultura de la etnia, sino las necesidades de esa comunidad.

Ahora bien, en cuanto al acta de entrega de los equipos tecnológicos a los que se hace referencia en el contrato, se aclara que dicha acta no figuraba en el contrato pues estaba en poder de la Corporación Juventud 1900, a la cual se le solicitó una copia, que se anexa a este documento. De igual forma, el acta de liquidación que tampoco también fue encontrada en el contrato, reposaba en la Secretaría de Salud, Deporte y Cultura y no fue trasladado a la Oficina de Contratación, por lo que se envía también una copia de dicha acta. Cabe aclarar que, en ese momento, la Secretaría de este Despacho fue la supervisora

encargada de liquidar el contrato ya que era ella quien se encontraba a cargo de la Secretaría de Gobierno, Administrativa y de Educación Municipal, puesto que el señor xxxxx había renunciado el año anterior.

Por todo lo anterior, la Administración Municipal solicita que se baje el nivel de la Observación N° 16, de alcance fiscal y disciplinario, a una de tipo administrativo para que la entidad pueda subsanar por medio de un Plan de Mejoramiento las deficiencias presentadas en la supervisión de los contratos y en el archivo de los soportes de los contratos.

Por tal motivo la administración municipal solicita que esta observación sea bajada de nivel y se deje en una observación de carácter administrativo para ser su respectivo plan de mejoramiento.”

Análisis de la respuesta.

Toda vez que la entidad auditada solicita a este órgano de control, la eliminación de las incidencias fiscal y presunta disciplinaria, con base en el adosamiento del acta de entrega de los equipos tecnológicos y del acta de liquidación, documentos que no fueron entregados con la respuesta, no es factible acceder a la solicitud, por lo que, en este sentido, se mantendrá la observación y se valida como hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta disciplinaria.

En cuanto a que el objeto del contrato obedeció más a una decisión de la comunidad y no de la administración incluir el plan de vida como proyecto de inversión, bajo la égida de que, *“más que asesoría y acompañamiento, este contrato consistió en la elaboración de un documento, denominado Plan de Vida del Resguardo Unificado Embera Chamí donde se consigna no solo la historia y la cultura de la etnia, sino las necesidades de esa comunidad”*, lo cierto es que, de la lectura del objeto contractual, tal como se encuentra redactado y de la revisión de los informes de supervisión, se desprende que el contrato efectivamente consistió en el asesoramiento y acompañamiento a la comunidad para la elaboración del plan de vida, gasto no permitido por el Decreto 1953 de 2014.

Así las cosas, la administración no logró desvirtuar los hechos objeto del reproche, por lo que es procedente conservar la observación y validarla como hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$108.144.500 y presunta disciplinaria.

Hallazgo No. 674. Contrato 007 de 2017 Mistrató (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las

funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

El municipio de Mistrató celebró el contrato 007 del 8 de agosto 2017, suscrito con la distribuidora San Antonio del Chamí, cuyo objeto suministro de insumos agrícolas, pecuarios y de ferretería para el mejoramiento de la soberanía alimentaria de habitantes del Resguardo Las Lomas ubicado en el corregimiento de San Antonio del Chamí, con un plazo de 10 días, por \$18.885.000, en cuya cláusula Segunda “Obligaciones de las partes” (para el Contratista), estipula: “Asumir los costos necesarios para colocar los insumos en la entrada en el corregimiento de San Antonio del Chami y de allí el contratista prestará el transporte para ser dejados en la entrada de la vereda Atrarraya”. No obstante, de la lectura del informe de interventoría 001 del 19 de agosto de 2017 (folio 87), se lee textual que “El contratista pidió permiso al supervisor del contrato para realizar la entrega en el área urbana del municipio de Mistrató pero garantizando el transporte de cada uno de los insumos al sitio acordado, en el contrato,

esto debido a que los proveedores hacían entrega en Mistrató, pero él garantizó el transporte esta solicitud fue suministrada al gobernador indígena el cual no le vio inconveniente ya que se garantiza el transporte al sitio acordado, así mismo las mulas si se entregaron el corregimiento de san Antonio". Respecto de esta obligación, se desprende que el contratista pidió permiso al supervisor del contrato para realizar la entrega en el área urbana del municipio de Mistrató, garantizando el transporte de cada uno de los insumos al sitio acordado, con lo que se estaría modificando el contrato sin que hubiere un otrosí suscrito entre Municipio – Contratista y asumiendo el supervisor atribuciones que no le corresponden.

Lo anterior, generado por debilidades en el ejercicio de las funciones de supervisión del contrato, lo que conlleva a que el supervisor haya adoptado decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes y que no se garantice de que finalmente los insumos agrícolas, pecuarios y de ferretería para el mejoramiento de la soberanía alimentaria de habitantes del Resguardo Las Lomas ubicado en el corregimiento de San Antonio del Chamí, fueran entregados a los habitantes de la comunidad indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La entidad territorial da respuesta a la observación mediante oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2019, de la siguiente manera: *"La administración municipal informa que en cuanto a lo referente a esta observación presentada al proceso de ejecución del contrato de suministro 007 del 2017 y que dentro de la cláusula segunda del contrato se estipula "Asumir los costos necesarios para colocar los insumos en la entrada en el corregimiento de san Antonio de chami y de allí el contratista prestara el trasporte para ser dejados en la entrada de la vereda atarraya" y que para la ejecución de este punto se establece en la supervisora lo siguiente "El contratista pidió permiso al supervisor del contrato para realizar la entrega en el área urbana del municipio de Mistrató pero garantizando el transporte de cada uno de los insumos al sitio acordado, en el contrato, esto debido a que los proveedores hacían entrega en Mistrató, pero el garantizó el transporte esta solicitud fue suministrada al gobernador indígena el cual no le vio inconveniente ya que se garantizara el trasporte al sitio acordado, así mismo las mulas si se entregaron el corregimiento de san Antonio" que como se lee en el texto en el cual el supervisor autoriza al contratista a realizar esta entrega en la zona urbana ya que al contratista sus proveedores le entregaban en la zona urbana se podía revisar la mercancía entregada y velar por las características de los productos que se iban a ser entregados a la comunidad, que el supervisor en todo momento consulto al gobernador del resguardo para informar de cada decisión y que como se lee el gobernador en todo momento estuvo de acuerdo de recibir parte de la mercancía en la zona urbana, pero que el contratista en ningún momento se negó en llevar y entregar en el sitio acordado, ya que como se lee en el texto el contratista una vez verificado por el supervisor y por la comunidad en cabeza del gobernador del resguardo los productos que se iban ser entregados y que no hubo objeción*

alguna al producto, llevo estos al sitio acordado como se estipula en la cláusula segunda, y que gobernador como máxima autoridad del resguardo recibe los materiales descritos para ser distribuidos a la comunidad, que la supervisora garantiza que se haga la entrega de cada uno de los materiales e insumos con las características establecidas en el proceso para ser entregadas al gobernador del resguardo, el cual recibe cada una a satisfacción, que la administración municipal como se especifica en la observación no realizo otro si para aclarar el punto de entrega, ya que no lo vio necesario esto debido que la entrega final se realizó en el punto acordado una vez verificado la calidad de los insumos y materiales.”

Por tal motivo la administración municipal solicita que esta observación sea bajada de nivel y se deje en una observación de carácter administrativo para ser su respectivo plan de mejoramiento”.

Análisis de la respuesta.

Toda vez que la entrega de los insumos agrícolas en el corregimiento de San Antonio del Chami se consagró como una estipulación contractual dentro de las obligaciones del contratista, y en esos términos, no podía entregarlos en el área urbana, así el supervisor hubiera “dado permiso”, aún con la anuencia del gobernador del resguardo, lo cierto es que el procedimiento adecuado para perseguir tal fin, era establecer la autorización de la entrega en sitio diferente al acordado, mediante un “otrosí” con la misma validez normativa de la cláusula contractual.

Con la pretermisión de lo estipulado en el clausulado, de que los insumos fueran entregados directamente a la comunidad indígena y no a su gobernador individualmente considerado, el supervisor incurrió en el desconocimiento de la fuerza normativa que tiene la materialización de la intención de los contratantes en el contrato.

Por lo anterior, no se logró con los argumentos, desvirtuar lo hechos objeto del reproche y en consecuencia se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 675. Gastos de Funcionamiento con Recursos AESGPRI (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 617 de 2000, artículo 3, párrafo primero, excluye del financiamiento de los gastos de funcionamiento con ingresos de destinación específica, como son los recursos del Sistema General de Participaciones.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

En los siguientes contratos celebrados por el municipio de Mistrató Risaralda, se canceló a contratistas por prestación de servicios que representan gastos de funcionamiento con recursos de la AESGPRI:

Cuadro No. 836.

Cuadro N°14. Contratos que corresponden a gastos de funcionamiento

Cifras en pesos

Contrato	Objeto	Valor	Observación
Contrato 04 de 2018 Prestación de servicios	Coordinar el programa Colombia Mayor para beneficio de la comunidad indígena de Mistrató.	\$7.000.000	Gastos de funcionamiento
Contrato de prestación de servicios personales 05 de 2018	Prestar los servicios como monitor de deporte y cultura que incentive la participación en las diferentes actividades culturales y deportivas para la comunidad indígena del Res-guardo Unificado Emberá Chamí de Mistrató.	\$6.000.000	Gasto de funcionamiento
Contrato interadministrativo 01 2015 Hospital San Vicente de Paul	Apoyo a la población vulnerable perteneciente al Resguardo Emberá en los procesos de salud, enfermedad, incluyendo prácticas y saberes tradicionales.	\$12.501.294	Este gasto se encuentra cubierto con recursos PPNA asumidos por el Departamento de Risaralda. Actividades: Medicamentos POS, Bonos transporte, alimentación, Actividades NO POS, Talleres, Jornada de salud. Con recurso AESGPRI se cubrieron actividades en salud que cubre PPNA.
Contrato interadministrativo 04 de 2016 Hospital San Vicente de Paul	Suministro de medicamentos a la población vinculada, transporte a enfermos, alimentación para familiar acompañante de niños hospitalizados, talleres en la comunidad indígena y medicamentos no POS.	\$20.000.000	Este gasto se encuentra cubierto con recursos PPNA asumidos por el Departamento de Risaralda. Actividades: Medicamentos POS, Bonos transporte, alimentación, actividades no POS, talleres, Jornada de salud. Con recurso AESGPRI se cubrieron actividades en salud que cubre PPNA.

Fuente: Expedientes contractuales – Secretaría de Gobierno de Mistrató

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, por debilidades en los controles y la evaluación de legalidad por parte del municipio, respecto de las actividades que están permitidas contratar con recursos con destinación específica, generando que los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a los Resguardos Indígenas, se inviertan en actividades o gastos no autorizados por la Ley y no alcancen el impacto esperado en la comunidad indígena.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La entidad territorial da respuesta a la observación mediante oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2019, de la siguiente manera: *“Con el objeto de garantizar los derechos de las comunidades indígenas, incrementar su acceso a los servicios públicos y sociales básicos y asegurar la sostenibilidad de sus usos y costumbres, la Constitución Política de 1991 estableció, como una de varias estrategias, la asignación a los resguardos indígenas de una porción de los recursos que el Gobierno Nacional transfiere a las entidades territoriales. La Ley 715 de 2001, por otra parte, establece que los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra dicho resguardo indígena, sin embargo, estos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida, o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.*

Por tanto, en relación a la celebración y ejecución del Contrato de Servicios Personales N° 004 de 2018 cuyo objeto fue la “Coordinación del Programa Colombia Mayor para el beneficio de la comunidad indígena del municipio” cabe aclarar que es iniciativa y decisión de esta comunidad, a través de una asamblea general con los miembros del resguardo, aprobar los proyectos de inversión que se ejecutaran en cada vigencia. Por tanto, fue el propio Resguardo y no la Administración Municipal quien asignó el rubro 2.1.6.4 “Proyecto apoyo al Adulto Mayor” pues consideraron que era pertinente contratar a una persona de la misma comunidad que se encargara de apoyar el programa Colombia Mayor. Y es que, como bien se dijo antes, la comunidad indígena tiene el derecho y la potestad de decidir en que invierten sus recursos y, si bien la Entidad actúa como garante de que se disponga adecuadamente de dichos recursos, no puede, en ningún momento imponer sus propias apreciaciones.”

Análisis de la respuesta.

Por cuanto la respuesta de la entidad territorial a todas las observaciones, en este punto convergen hacia la misma premisa cual es la de la autonomía sobre el manejo y distribución de los recursos para el funcionamiento de los diferentes proyectos de que gozan las autoridades indígenas, se hará un solo análisis en este sentido.

Es clara la disposición legal al referirse a la prohibición de financiar gastos de funcionamiento con los recursos de destinación específica como son los recursos del AESGPRI, como también es muy claro el objeto de los contratos observados, que se dirigen a la prestación de servicios para atender asuntos administrativos, entendidos como gastos de funcionamiento, así sea dirigidos a la comunidad indígena.

Así las cosas, no le asiste la razón a la administración municipal en ninguna de sus respuestas en esta observación, por lo que se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 676. Contrato 050 de 2015 Suministro Mistrató

La Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3°, señala que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El Decreto 1510 de 2013, artículo 81, indica que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Igualmente, que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica con capacidad y previa la verificación de idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El municipio de Mistrató suscribió el contrato 050 del 4 de mayo de 2015, con un plazo de 79 días, celebrado con la Asociación Gota de Leche por el Municipio de Mistrató, por \$4.500.000, cuyo objeto consistió en ampliar el programa de alimentación escolar, a través del cual se brindaría un complemento alimentario de 35.966 raciones a 455 niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de Mistrató, en las “obligaciones del contratista”, se lee en los numerales: ...“3: Suministrar raciones en la modalidad de almuerzos diarios durante 79 días escolar” (...) “4: Suministrar la modalidad de preparación, denominada como ración industrializada lista solo en aquellos casos donde las sedes educativas no cuentan con las condiciones locativas y de dotación requeridas para el almacenamiento, preparación y distribución de los alimentos, previo concepto de la autoridad sanitaria correspondiente.” Esto se traduce en que, de acuerdo con el objeto contratado, obedece a un contrato de suministro de alimentación y no a una prestación de servicios.

Lo anterior, por debilidades en los controles y la evaluación de legalidad por parte del municipio, lo que conlleva a celebrar los contratos bajo una denominación distinta a la señalada por la normativa aplicable.

Respuesta de la entidad.

La entidad territorial da respuesta a la observación mediante oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2019, de la siguiente manera: “En relación a esta

observación, la Administración Municipal aclara que se trató repetidamente de establecer comunicación con las personas que hicieron parte de este proceso, tanto de la supervisión como de la ejecución de dicho contrato, pero no fue posible contactar a ninguna de ellas. Por lo tanto, para la Entidad es imposible justificar por qué se tipificó el contrato como de Prestación de Servicios, cuando los estudios previos e incluso la misma propuesta presentada por la Asociación Gota de Leche, evidencian que se trata de un suministro. Por esto, la Entidad solicita que se baje el nivel de la Observación N° 18 de alcance disciplinario, a una de tipo administrativo que le permita a la Administración Municipal subsanar a través de un Plan de Mejoramiento las deficiencias presentadas en la elaboración y tipificación de los contratos.”

Análisis de la respuesta.

La administración municipal acepta tácitamente la observación, no obstante, no comporta incidencia alguna y deberá mantenerse y validarse como hallazgo administrativo para que sea incluido en un plan de mejoramiento que deberá ser presentado por la entidad auditada.

Hallazgo No. 677. Contrato de Prestación de Servicios 007-2018 – Resguardo Unificado Embera Chamí – Mistrató (F-D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas;

y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibídem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El municipio de Mistrató celebró y pagó el contrato de prestación de servicios 007 del 8 de julio de 2018, por \$4.500.000, cuyo objeto es prestar el servicio como manipuladora de alimentos para el servicio de restaurante escolar para los niños y niñas del Internado Purembará del municipio de Mistrató, a pesar que la propuesta económica fue presentada por \$2.500.000.

Mediante Resolución 349 del 8 de julio de 2018, se aceptó la propuesta presentada, la cual se ajusta las condiciones de prestación del servicio requerido en los estudios previos, sin embargo, se indica en la resolución que el valor de la propuesta es \$4.500.000 lo que no obedece a la realidad, pues la propuesta fue por \$2.500.000.

Esto por deficiencias en la aplicación de controles y el análisis inadecuado de la propuesta económica en la fase precontractual, generando la suscripción de contrato por valor y condiciones diferentes al presentado en la propuesta económica y en consecuencia detrimento patrimonial por el pago de un mayor valor por \$2.000.000.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$2.000.000, y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

“Tal como lo manifestó la administración que la propuesta presentada por la contratista, fue por \$2.500.000 y por un plazo diferente al estipulado en los estudios previos, ya que de acuerdo a su respuesta se realizó modificación del plazo al momento de contratar.”

Análisis de la respuesta.

En su sustento el municipio de Mistrató se alejó del Principio de Selección Objetiva que se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable.

De otro lado, desconoció lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y respaldado por lo indicado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 24 de julio del 2013, Radicación 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Magistrado Ponente Enrique Gil Botero.

En consecuencia, no es admisible el argumento que indica que la oferta se presentó por valor y plazo diferentes, y que se realizó el ajuste con la venía del contratista; ya que una propuesta que no se ajusta a los criterios señalados debió ser considerada su omisión. Adicionalmente, no existe registro de glosa u observación

realizada al proponente para que subsanara la inconsistencia. Se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$2.000.000, y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 678. Propuestas por Mayor Valor – Mistrató (D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Ley 489 de 1998, artículo 3, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular lo atinente a la publicidad, responsabilidad y transferencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.”

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibídem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, señala los deberes de todo servidor público.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El municipio de Mistrató durante la vigencia 2019, celebró mediante contratación directa, la prestación de servicios, con soporte en propuestas presentadas por mayor valor a lo establecido en los estudios previos, así:

Cuadro No. 837.

Cuadro N°15. Contratos propuestas mayor valor a estudios previos - Mistrató 2019

Cifras en pesos

N° Contrato	Valor contrato y establecido en estudios previos	Valor propuesta	Resolución aceptación oferta
001-2019	\$7.799.600	\$7.803.900	243 del 26-03-2019
002-2019	\$7.799.600	\$7.803.900	245 del 26-03-2019
003-2019	\$7.799.600	\$7.803.900	247 del 26-03-2019

Fuente: Alcaldía municipal de Mistrató – Expedientes contractuales

Elaboró: Equipo auditor

En las resoluciones de aceptación, se indican valores de propuesta que no obedecen a la realidad, pues las propuestas fueron por valores superiores a los indicados en los estudios previos. Esto por deficiencias en la aplicación de controles y el análisis inadecuado de las propuestas económicas en la fase precontractual, generando la suscripción de contratos por valores diferentes a los presentados en la propuesta económica, que incumplían con lo establecido en los estudios previos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

Indica el municipio en su respuesta que: *"los contratos de Servicios Personales N° 001, 002 y 003 de 2019 se realizaron conforme a los Estudios Previos, en los que se contempla un valor de siete millones setecientos noventa y nueve mil pesos (\$7.799.000), soportado en el incremento considerado en el punto 3.5.2. de los Estudios Previos, en el que se establecen las variables a considerar para el presupuesto oficial de la contratación soportadas en la escala mínima de remuneración para el año 2019 y teniendo en cuenta el valor histórico de los contratos de prestación de servicios afines con un incremento del 4.3%".*

Análisis de la respuesta.

En su sustento el municipio de Mistrató se alejó del Principio de Selección Objetiva que se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. De otro lado, desconoció lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y respaldado por lo indicado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en Sentencia del 24 de julio del 2013, Radicación 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Magistrado Ponente Enrique Gil Botero. En consecuencia, no es admisible el argumento que indica que la oferta se presentó por valor y plazo diferentes, y que se realizó el ajuste con la venía del contratista; ya que una propuesta que no se ajusta a los criterios señalados debió ser considerada su omisión. Adicionalmente, no existe registro de glosa u observación realizada al proponente para que subsanara la inconsistencia.

Hallazgo No. 679. Contratos de Administración Mistrató (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten, garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional, y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

Se pudo establecer que los contratos de administración celebrados las vigencias 2015 a 2019, entre los resguardos indígenas existentes en el municipio de Mistrató y la administración municipal, fueron suscritos con posterioridad a la fecha señalada por la normatividad vigente. Además, en la vigencia 2015, no se suscribió contratos de administración con el resguardo Unificado Emberá Chami y por ende no ejecutó los recursos asignados para esta comunidad indígena.

Adicionalmente, no se encontraron evidencias del envío de las copias de los referidos contratos de administración para recursos Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas, suscritos en el año 2016, al Ministerio del Interior; y para el año 2015 y las vigencias 2017 a 2019, su remisión fue extemporánea como se detalla en el cuadro adjunto.

Cuadro No. 838.

Cuadro N°16. Contratos de Administración de los Recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	Resguardo	2015	2016	2017	2018	2019
Fechas de suscripción de los contratos	Las Lomas	marzo 19/15	abril 5/16	abril 18/17	marzo 9/18	Feb 14/19
	Unificado Embera Chami	No se suscribió contrato	marzo 14/16	abril 26/17	feb 12/18	enero 23/19
Remisión al Ministerio del Interior	Las Lomas	marzo 18/15	No existe evidencia	Oficio de abril 26/17	Oficio de marzo 12/18	Oficio de feb 18/19
	Unificado Embera Chami	No se suscribió contrato	No existe evidencia	Oficio de abril 26/17	Oficio de feb 21/18	Oficio de feb 6/19

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal de Mistrató

Elaboró. Equipo auditor

Lo anterior ocasionado por la demora en la realización de la Asamblea General de las comunidades indígenas mencionadas y la entrega de la distribución de los presupuestos y los proyectos a ejecutar por parte de los gobernadores, lo que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior y genera un riesgo en la oportunidad de la ejecución de los recursos en beneficio de la comunidad.

Respuesta de la entidad.

La Administración Municipal acepta que durante el año 2015 no se suscribió contrato de Administración con el Resguardo Unificado Embera Chamí. En relación con el envío de los contratos al Ministerio del Interior, para el 2016, no existen evidencias en los dos Resguardos. Se anexan los soportes de envío existentes para las otras vigencias auditadas.

Análisis de la respuesta.

No se objeta lo señalado respecto de las fechas de la suscripción de los contratos de administración y el envío de las copias de los mismos al Ministerio del Interior en

fechas posteriores a lo definido en la normatividad, por tanto, se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 680. Contrato 001 de 2016 Mistrató (D)

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Artículo, 4, numeral 4 y los artículos 51 y 53, ibídem, indican que las entidades poseen obligaciones frente a la contratación celebrada, las cuales, implican la responsabilidad de lograr los fines de la misma, asumiendo las responsabilidades y consecuencias a que hubiera lugar por su incumplimiento, así como los supervisores e interventores.

El artículo 23, ibídem, establece los principios de las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán entre otros con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Ley 1150 de 2007, artículo 2, respecto de la selección objetiva, el artículo 5, sobre las modalidades de selección y el artículo 6º contiene la verificación de las condiciones de los proponentes.

Ley 1474 de 2011, artículos 82 al 89, establecen la responsabilidad de los supervisores e interventores.

El Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar los diferentes documentos que hacen parte del contrato y que todos ellos deben ser de acceso público; el numeral 3.6.1.1, establece la capacidad

Jurídica, certificados de experiencia e idoneidad, el numeral 3.6.1.2 exige presentar certificación con experiencia igual o similar.

El artículo 2.2.1.2.1.5.2. ibidem, señala el procedimiento para la contratación de mínima cuantía y que dichas reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, que indica los deberes de todo servidor público.

El municipio de Mistrató celebró mediante contratación directa el contrato 01 del 11 de noviembre de 2016, con Intesbel S.A.S., con plazo de 45 días, por \$9.900.000, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para ofrecer cursos en educación informal en sistemas para los estudiantes pertenecientes al Resguardo Unificado Emberá Chamí de la zona 1 y 2 del municipio de Mistrató. Como resultado de la verificación de requisitos de legalización, ejecución, cumplimiento y pago realizado establecidos en el numeral 3.5.3 de los estudios previos, que indican que *“El valor estimado del presente contrato se cancelara un pago 50% al cumplir el 50% de ejecución y el restante cuando entregue en acto público los certificados de asistencia de los estudiantes al finalizar el curso previa entrega final del informe con registros fotográficos y copias de los títulos entregados a cada uno de los estudiantes que tomaron el curso previa revisión por parte de la interventoría y aprobación”*, los cuales fueron recogidos en la cláusula segunda del contrato – obligaciones del contratista, en los numerales 14 a 18. No obstante, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- No se evidencian las certificaciones y pagos de cada estudiante, sólo se encuentran fotocopias de documento denominado matrícula, numerados del 110 al 132, sin fecha, sin diligenciar o indicar programa, curso o capacitación recibida. Folios 133 a 178.
- En el registro fotográfico no se identifica ese número de estudiantes objeto de la capacitación.
- No se evidencian los 4 salones que se requieren y solo se determina una estación de trabajo común a todos, según registro fotográfico.
- No hay evidencia de soportes de los gastos de transportes ni del número de estudiantes transportados.
- No se evidencia certificado de la inscripción en la Secretaría de Educación Departamental como institución educativa no formal del contratista.
- Las certificaciones de experiencia e idoneidad que se aportaron y obran en expediente a folios 77 a 80, refieren fechas de contrataciones realizadas con fecha anterior a la matrícula, registro e inscripción del Instituto Técnico de Belén de Umbría Intesbel S.A.S ante la Cámara de Comercio de Pereira realizada el día 3 de noviembre de 2016, (folio 58), según certificado que reposa en los folios 57 a 60, con fecha de expedición 2016/11/08. Igualmente, en el RUT a folio 62, se indica que la fecha de inicio de la actividad económica principal y la secundaria

es del 2016/11/03. La experiencia certificada es anterior a la expedición del registro y matrícula en la cámara de Comercio.

A pesar de NO CUMPLIR los requisitos, la entidad en la evaluación de la propuesta manifiesta que, si CUMPLE todos ellos, lo cual, no se ajusta a la realidad.

- La certificación que se incorpora en el expediente contractual a folio 79, expedido por la Secretaria de Gobierno de la Gobernación de Risaralda, no tiene ninguna relación con las partes del contrato o su objeto y tampoco con la certificación y autorización que el Instituto Técnico de Belén de Umbría INTESBEL S.A.S, debió solicitar y aportar de la Secretaria de Educación Departamental, como requisito exigido para su funcionamiento, ofrecer o dictar cursos y para la contratación.
- Verificada la idoneidad y experiencia del contratista se determinó que representante legal no presenta certificación de estar inscrito en el RUP.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en los controles de la etapa de evaluación de las ofertas y la verificación de los requisitos para la contratación, falta de seguimiento y control jurídico, generando riesgo económico por posibles incumplimientos del objeto por la falta de idoneidad para ofrecer el servicio.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

Con oficio sin número de fecha 8 de noviembre de 2019 la administración municipal da respuesta a la observación de la siguiente manera: Manifiestan que, *"se realizó invitación pública; que el contratista aportó certificados de la secretaria de educación y que certificó la experiencia requerida en los estudios previos; que la certificación aportada por el gobierno departamental lo que certifica es la existencia de una Junta de Acción comunal en un barrio. Aceptan que el contratista no se encuentra inscrito en el RUP y que el proceso no lo exigía; igualmente, reconocen que existen deficiencias en la supervisión de dicho contrato, y aclaran que se verificaron con el Gobernador de la Comunidad Indígena y los jóvenes indígenas que recibieron las capacitaciones en las condiciones especificadas en el contrato"*. Finalmente, solicitan se baje la observación y se deje administrativa para plan de mejoramiento.

Análisis de la respuesta.

La entidad acepta debilidades en el seguimiento y no se pronuncia sobre las fechas de inscripción en el Registro de Cámara de Comercio y la falta de idoneidad y experiencia real del contratista, anterior a su existencia según registro mercantil. Además, no se encuentra el certificado de secretaria de Educación que habilite al contratista para dar la capacitación en la fecha del contrato y en su respuesta no aporta soportes que desvirtúen las observaciones realizadas, las cuales, no son

susceptibles de subsanar por haber ocurrido en la etapa precontractual en cumplimiento de requisitos legales exigidos en los estudios previos y en la ley.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 681. Soportes Recibo de Bienes Resguardos Mistrató

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El Decreto 1953 de 2014, artículo 34, párrafo indica que, con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En el municipio de Mistrató, verificado el cumplimiento de las obras y la efectiva prestación de servicios, en los expedientes contractuales celebrados con recursos del SGP Asignación Especial para Resguardos Indígenas, no se evidenciaron los registros administrativos que oficialicen la entrega a las autoridades indígenas, de los bienes o servicios adquiridos en los siguientes contratos:

Cuadro No. 839.
Contratos Sin Registro De Entrega De Bienes – Mistrató

			Cifras en pesos
Número contrato	Vigencia	Objeto	Valor ejecutado \$
Resguardo Unificado Embera Chamí			
1	2016	Aunar esfuerzos entre la administración municipal y el hospital san Vicente de Paul para realizar el mantenimiento, adecuación del puesto de salud del corregimiento de puerto de oro en jurisdicción del municipio de Mistrató Risaralda.	50.000.000
5	2016	Adecuación, recuperación de caminos en la zona rural indígena del municipio de Mistrató Risaralda.	51.814.741
1	2016	Actividades de adecuación y mantenimiento casa indígena municipio de Mistrató Risaralda.	18.719.208
3	2017	Mejoramiento y adecuación de un Tramo de camino los mandarinos Puerembará vereda del Gran Resguardo Unificado Emeberá Chamí en el Rio San Juan.	6.000.000
2	2017	Recuperación puente buena vista para beneficio de las comunidades indígenas del municipio de Mistrató, Risaralda.	51.259.656
1	2017	Mantenimiento y reparación de la planta física de los dormitorios y comedor de la institución educativa Internado Indígena Purembará.	71.079.571
Resguardo Las Lomas			
1	2018	Contrato 001 de 2018-Construcción restaurante vereda Guapa.	21.365.262

Fuente: Expedientes contractuales – Secretaría de Gobierno Mistrató
Elaboró: Equipo Auditor

Esto obedece a debilidades de control interno y falta de verificación de los soportes requeridos en la contratación por parte de la administración y la autoridad indígena, generando información poco confiable y riesgos en el control de los mismos.

Respuesta de la entidad.

La entidad manifiesta que no realizó acta de entrega de los bienes para algunos contratos observados, pero que las obras en el caso del contrato 001-2016, fueron recibidas por el hospital. Para otros contratos se suscribió el acta entre el municipio y el contratista por lo que no ve que se generen altos riesgos. Adicionalmente, la entidad presentó parte de los soportes faltantes en algunos contratos observados, lo que permite retirar algunos aspectos comunicados.

Análisis de la respuesta.

La obligación de realizar los registros de recibo, por parte de las autoridades indígenas y los alcaldes, no es discrecional, está definida en el Decreto 1953 de 2014, artículo 34. Por lo tanto, no se desvirtúa este punto. De otra parte, si bien es cierto, no se cuentan con actas de recibo por las autoridades indígenas, no se corre riesgo en la entrega de las obras contratadas, toda vez que tanto el municipio como los contratistas verifican y suscriben las actas de entrega, recibiendo las labores ejecutadas. En los contratos observados, se evidenciaron las actas de recibo del municipio, como un control de verificación de la ejecución de los contratos, de igual manera, se pudo constatar la ejecución de los contratos en el presente ejercicio auditor; no obstante, es necesario que a través de un plan de mejoramiento la entidad corrija la deficiencia en la suscripción de los registros de entrega a las autoridades indígenas de los bienes o servicios contratados. Por lo tanto, se valida hallazgo administrativo por la deficiencia en los registros de entrega a las comunidades.

Hallazgo No. 682. Restaurante Guapá Mistrató

La Constitución Política, artículo 209, exige que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolle con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

La Ley 80 de 1993, en el artículo 3, de los fines de la contratación estatal, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

El municipio de Mistrató suscribió con persona natural identificada con cédula de ciudadanía número 9.764.xxx, el contrato 01 del 5 de diciembre de 2018, para la construcción de restaurante escolar vereda guapa fase I ubicado en el resguardo Las Lomas en jurisdicción del municipio de Mistrató - Risaralda, por \$21.418.008, con plazo de ejecución de 20 días.

En visita de inspección física al sitio de ejecución de las obras, se evidenció que la cocina no cuenta con suministro de agua para la preparación de los alimentos; haciendo necesario el abastecimiento manual por parte de la comunidad.

Lo anterior por deficiencias de control e inspección al funcionamiento del restaurante escolar construido, lo que genera dificultades en la prestación del servicio del restaurante y riesgo para la salud de la comunidad y que se vea afectado el suministro de la alimentación.

Respuesta de la entidad.

La entidad manifiesta que no tuvo la necesidad de ejecutar la acometida a través de un ítem individual, pero que a través del ítem “Punto hidráulico PVC de 1/2" L prom = 3 m. Longitud de 3 mts”, realizó la conexión del lavaplatos a la red existente, hecho que reemplaza la red de acometida en cuestión. Se verificó la existencia del ítem mencionado, en el acta de recibo de obra final, encontrando la ejecución de 1 punto. Por lo tanto, se retira este aspecto de la observación, teniendo en cuenta que no es posible determinar, si se trató de un hecho aislado, posterior a la ejecución del contrato.

Análisis de la respuesta.

En lo relacionado con la deficiencia en el suministro de agua para el adecuado funcionamiento de la cocina, se reitera la condición, por cuanto el hecho fue evidenciado en visita, observando que el proyecto ejecutado presenta deficiencias en la prestación del servicio a la comunidad indígena. Lo anterior con el fin, de que la entidad a través de un plan de mejoramiento, implemente las acciones necesarias que garanticen que las obras construidas, presten el servicio previsto en las condiciones adecuadas.

Con relación a la falta del cerramiento y cubierta definitiva, y según lo manifestado por la entidad sobre la construcción del proyecto en fases, que permite se terminen posteriormente las actividades necesarias para su operación, se acepta el argumento, teniendo en cuenta que la fase 1 esta recientemente ejecutada en el mes de diciembre de 2018, y que en la visita de inspección, el sitio específico que está pendiente por terminar, cuenta con techo y cerramiento provisional, que permiten utilizar el espacio para el comedor, mientras se construye el definitivo. Por lo tanto, se retira la condición observada sobre la falta de construcción de cerramiento y techo definitivo.

Por lo manifestado, se valida hallazgo administrativo, desvirtuando la presunta incidencia disciplinaria, aclarando lo citado anteriormente e indicando que la causa obedece a deficiencias de control e inspección al funcionamiento del restaurante escolar construido.

Hallazgo No. 683. Forma de Pago Contrato 004 de 2019 Mistrató (D)

Ley 80 de 1993, artículo 26, numerales 1, 2 y 3 respecto del Principio de Responsabilidad indican que, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; que los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; y que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado la fase de planeación contractual en forma inadecuada.

Ley 1474 de 2011, artículo 82, establece las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

El artículo 83 ibidem, precisa sobre la supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables de mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 84, señala las facultades y deberes de los supervisores y las sanciones disciplinarias a las que se hace acreedor el supervisor cuando no cumple con estos deberes legales.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, que indica los deberes de todo servidor público.

El municipio de Mistrató suscribió el contrato 004 del 10 de junio de 2019, con la Ferretería Mistrató, para el suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda en las veredas dispersas en el Resguardo Unificado Emberá Chamí sobre el río San Juan, por \$335.546.980, y su forma de pago se fijó en un solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción del total de los suministros contratados.

Revisado el expediente del contrato 004 de 2019, se evidenció que no se cumplió la forma de pago establecida en los estudios previos, y en la minuta contractual; por cuanto la entidad estableció en su etapa precontractual y en la minuta, que se realizaría un solo pago correspondiente al 100% del valor del contrato, previo recibo a satisfacción del total de los suministros contratados; no obstante, en el desarrollo del contrato, se efectuaron 3 pagos parciales, sin que se hubiera efectuado modificación alguna a la cláusula de la forma de pago, así:

Cuadro No. 840.
Relación de pagos contrato 004 de 2019 – Mistrató
Cifras en pesos

Acta de pago	Valor
1-Parcial de 03-07-2019	149.435.200
2-Parcial de 07-07-2019	93.094.760
3-Final de 05-08-2019	93.017.020
Total	335.546.980

Fuente: Expedientes contractuales – Secretaría de Gobierno Mistrató
Elaboró: Equipo Auditor

Lo anterior, por debilidades en la supervisión de la ejecución del contrato, lo que genera riesgo de incumplimiento a las obligaciones contraídas.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La entidad confirma en su respuesta que realizó pagos parciales, sin haber modificado la forma de pago del contrato. Adicionalmente indica que no ve que se genere riesgo alto ya que cada pago esta soportado con la documentación y actas de recibido.

Análisis de la respuesta.

Al respecto se manifiesta que las funciones de la supervisión están encaminadas a buscar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. En el contrato 004 de 10 de junio de 2019, la supervisión aprobó pagos inobservando la cláusula que establecía la forma de pago del contrato. Las cláusulas, son establecidas con el fin de lograr el cumplimiento del objeto contractual, y determinan las obligaciones para las partes en la ejecución del mismo; por tanto, éstas debe respetarse en todo el proceso de ejecución. Se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.22.4 Alcaldía de Belén De Umbría

Hallazgo No. 684. Contratos de Administración Belén de Umbria (D)

La Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a, b y e, define entre otros como objetivos del sistema de Control Interno, proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten; garantizar la eficacia, la eficiencia y la economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; y asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

La Ley 715 de 2001, artículo 83, señala que los recursos serán administrados por el municipio donde se encuentra el resguardo indígena y se deberá suscribir un contrato de administración entre el municipio y las autoridades del resguardo antes del 31 de diciembre de cada año, para ejecutarlos en la vigencia siguiente. Además, copia de contrato de administración Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

La Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, establece los deberes de todo servidor público.

En el municipio de Belén de Umbría, se determinó que para las vigencias 2018 y 2019, los contratos de administración para recursos AESGPRI, se realizaron de manera posterior a la fecha definida en la normatividad.

Adicionalmente, el envío de las copias de los referidos contratos de administración para recursos Asignación Especial SGP Resguardos Indígenas, suscritos en los años 2018 y 2019, al Ministerio del Interior, se efectuó de manera extemporánea como se detalla en el cuadro adjunto.

Cuadro No. 841.

Contratos de administración de los recursos SGP Resguardos Indígenas

Detalle	2018	2019
Fechas de suscripción de los contratos	Junio 26/18	marzo 21/19
Remisión al Ministerio del Interior	Único envió. Oficio sin número de noviembre 8/19	

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal de Belén de Umbría
Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior ocasionado por la demora en la realización de la Asamblea General de las comunidades indígenas mencionadas y la entrega de la distribución de los presupuestos y los proyectos a ejecutar por parte de los gobernadores y por falta de asistencia técnica a través de la oficina de planeación municipal. Lo que impide el conocimiento y seguimiento de la información por parte del Ministerio del Interior.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad.

La Administración municipal anexó los contratos de administración y la evidencia del envió de los mismos al Ministerio del Interior y su correspondiente oficio remitido, donde se exponen que por falta de personal y a las múltiples labores desempeñadas no fue posible realizarse antes.

Análisis de la respuesta.

Verificado el paquete de anexos, se encontró un único oficio remitido de las copias de los contratos celebrados en las vigencias 2018 y 2019 al Ministerio del Interior, fechado noviembre 8 de 2019, solo con la comunicación de la observación, por parte de la CGR, la administración municipal decide remitir las copias al Ministerio. Se valida hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.23 DEPARTAMENTO DE SUCRE

9.23.1 Alcaldía de San Antonio de Palmito

Hallazgo No. 685. Parcela Demostrativa de Plantas Medicinales. (D-F).

La Ley 610 de 2000, establece en el artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su articulado prescribe lo siguiente:

“(…)

Artículo 34. Deberes- Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código. ...

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ..”

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(…)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”

De igual forma el Artículo 4° la citada ley contempla: “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

10. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (••)”

Ley 1474 de julio 12 de 2011, en su Artículo 83, señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...." y en su Artículo 84 dispone: "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista."

Las obligaciones específicas de la Fundación en la ejecución del Convenio de Asociación No MSAP-CD-CA-09-2015 de fecha 18/02/2015, son las siguientes:

"Son obligaciones de la Fundación en la ejecución del presente Convenio: 1° Ejecutar las acciones programadas en el proyecto para alcanzar el objetivo propuesto por el municipio. 2° Cumplir con lo señalado en los estudios previos, la propuesta presentada. 3° Aportar lo establecido en la matriz de cofinanciación. 4° Invertir los recursos asignado por el municipio, de conformidad con la matriz de cofinanciación, que cumpla con las especificaciones técnicas en los estudios previos que hacen parte integral del presente convenio y al pago de los gastos de su legalización. 5° Destinar los recursos del convenio expresamente en la ejecución del proyecto."

El Alcalde Municipal de San Antonio de Palmito y el representante legal de la Asociación Multiactiva de Familias Productoras de San Antonio de Palmito-Sucre "ASOMUFIPPAL", suscribieron el 18/02/2015 el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-09-2015, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos económicos, técnicos y humanos para la promoción de la medicina tradicional con la implementación de una parcela demostrativa de plantas medicinales en el cabildo indígena de san miguel del municipio de San Antonio de Palmito departamento de Sucre con recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones (AESGPRI), por \$57.231.684, para lo cual realizó dos (2) pagos, así:

Cuadro No. 842.
Pagos al Contratista

Cifras en pesos

Concepto	Compte de Egreso No	Fecha	Valor
50% Pago Anticipo	002	19-02-2015	28.615.842
50% Pago Resto	S/n	05/08/2015	28.615.842
Total			57.231.684

Fuente: Pagos suministrados por Tesorería municipal. Elaboró: Equipo Auditor.

Como resultado de las visitas fiscales realizada al sitio de la ejecución del Convenio, se evidenció que el objeto de este no se realizó; lo corrobora las Entrevistas de Auditoría realizadas al Contratista y a los Capitanes Menores de los Cabildos de San Miguel y Guaimí, en donde manifiestan que no se realizó la a implementación de la parcela demostrativa de plantas medicinales. Además, se determinó que no existe, en la carpeta contractual, los soportes de pagos de gastos relacionados con la compra de insumos, ni constancia de entrega de los mismos; tampoco pago de honorarios de profesionales por la asistencia técnica y logística en general.

De acuerdo con lo anterior, se evidenció un detrimento fiscal por \$57.231.684, correspondiente a los valores de las actividades que no se ejecutaron dentro del Convenio.

Lo anterior, debido a que no se cumplió con las obligaciones específicas del Convenio y a deficiencias en la supervisión de la ejecución del objeto contractual y a debilidades en los mecanismos de control interno asociado a la etapa contractual y pos-contractual por parte de la Administración Municipal.

Ocasionando, que la comunidad del cabildo de San Miguel, no se haya beneficiado de los resultados de la ejecución del convenio y se produjera un daño fiscal al patrimonio del Estado por \$57.231.684.

Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$57.231.684 y posible connotación disciplinaria por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no dio respuesta oportuna a la observación comunicada.

Análisis respuesta:

Se considera que la Observación se mantiene, dado que se soporta en las pruebas practicadas por el Equipo Auditor, consistente en las vistas efectuadas al Cabildo beneficiario.

Además de las únicas pruebas documentales que existían en los archivos del municipio de San Antonio de Palmito, que fueron suministrada en la carpeta contractual, no se evidenció soportes que demostraran los pagos efectuados por el contratista a quienes ejecutaron las actividades contenidas en el Convenio para lo cual se procedió a realizar entrevistas los Capitanes Menores de San Miguel, Guaimí y al Contratista.

Al confrontar las entrevistas realizadas, se observaron contradicciones, lo cual confirma, que las actividades no se ejecutaron; lo que contrasta con el informe final emitido por la Supervisora del Contrato, de fecha 19/05/2015, en el que afirma que todas las actividades se habían cumplido y recibido en un 100% de conformidad con el objeto contractual, denotando deficiencias e incumplimiento en las obligaciones de la encargada de la supervisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido que la administración debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y por la vulneración del deber funcional de todo servidor público establecido en Estatuto Disciplinario.

Las anteriores pruebas demuestran, en atención a los ítems contratados, que existió un detrimento fiscal de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$57.231.684, correspondiente al incumplimiento de las actividades en la Implementación de una “PARCELA DEMOSTRATIVA DE PLANTAS MEDICINALES” en el Cabildo Menor de San Miguel.

De igual manera, resulta claro que existe una posible connotación disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, y un incumplimiento del deber legal de seguimiento por parte de la Supervisora del Contrato y por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

La observación se mantiene en firme y es validada como hallazgo fiscal por \$57.231.684 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 686. Cumplimiento del Contrato 061-2015. (D-F).

La ejecución de la actividad contractual deberá regirse por los Principios que gobiernan la Contratación Estatal, dispuestos en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, dispone lo siguiente:

“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, en su clausulado dispone lo siguiente:

Artículo 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;

- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...)*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

La Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su articulado, prescribe lo siguiente:

“(...)

Artículo 34. Deberes- Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ..”

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

Las obligaciones específicas del Contratista, en ejecución del Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 061-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, son las siguientes:

“SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente Contrato: **OBLIGACIONES:** 1.) El contratista se obliga a asumir todos los gastos que genere el presente de acuerdo en la relación presupuestal aportada en los estudios previos. 2) Brindar oportunamente el apoyo logístico requerido para la ejecución del objeto del contrato. 3) Cumplir con diligencia, cuidado y cabalidad en todas las actividades descritas en la propuesta y en los estudios previos que hacen parte del presente contrato. 4) Acreditar al momento del pago que se encuentra a paz y salvo con las afiliaciones al sistema de seguridad social integral en lo que corresponda. 5) Las demás que le sean asignadas que corresponda a la naturaleza y objeto del contrato. 6) Cumplir con las demás obligaciones que le señale el municipio para el normal desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.”

Ley 610 de 2000. Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El municipio de San Antonio de Palmito suscribió el Contrato Estatal de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 061-2015, de fecha 13 de mayo de 2015, con la Fundación Indígena para el Trabajo y el Desarrollo Social de Colombia (FUNIDES), con NIT 900682xxxx, con el objeto de “*Contrato estatal de prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de eventos culturales de promoción la idiosincrasia de la etnia ZENÚ en los Cabildos de La Gran Vía, Los Castillos, La Granja, San Martín, Chupundún, Pueblecito y Media Sombra Municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, vigencia 2015*”; por \$85.599.870, de recursos de AESGPRI, el cual se cancelará así: 30% como pago anticipado y el restante 70% por presentación de informes de ejecución de eventos acorde al cronograma planeado, previo informe de gestión, registro fotográfico, certificación por parte del supervisor del contrato, actas de recibo de la comunidad y paz y salvo de las obligaciones de seguridad social; la duración del Convenio es de 6 meses y quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En la conformación del Proyecto se contempló la realización ocho eventos culturales en siete Cabildos Menores, realizándose la asignación por parte del Municipio del recurso de acuerdo con el Plan de Inversiones, así:

Cuadro No. 843.
Distribución de la Asignación

Cifras en Pesos	
Nombre del Cabildo Menor	Valor Asignación
Apoyo al fortalecimiento de la cadena productiva de la caña de flecha, en el Cabildo Menor Los Castillos.	10.000.000
Realización del IV encuentro de saberes de la etnia Zenú, en el Cabildo Menor de Pueblecito.	15.000.000
Realización de la III versión del encuentro cultural artesanal, en el Cabildo Menor La Gran Vía.	12.600.000
Realización de la I feria cultural de los derivados del maíz, en la Comunidad Indígena de San Martín.	8.000.000
Apoyo a la realización de la Feria de la Gallina Criolla, en el Cabildo Menor de Los Castillos.	5.000.000
Encuentro cultural de promoción, difusión y publicación de saberes, en el Cabildo Menor de La Granja.	20.000.000
Realización del encuentro cultural para la promoción de productos, en el cabildo menor de Chupundún.	10.000.000
Apoyo al evento cultural de las artesanías en caña flecha, en el Cabildo Menor de Media Sombra.	4.999.870
Totales	85.599.870

Fuente: Expediente contractual y Registro Presupuestal. Elaboró: Equipo auditor.

Dentro del Flujo de Gastos ejecutados por el Contratista, se discriminan las actividades que debieron ser ejecutadas por el Contratista en los Cabildos Menores beneficiados.

Los pagos efectuados al Contratista fueron los siguientes:

Cuadro No. 844.
Pagos Efectuados al Contratista

Cifras en Pesos

Concepto de Pago	Comprobante de Pago No.	Fecha de Pago	Valor Pagado
Pago Anticipado 30%	014-15	15/05/2015	25.679.961
Pago Acta No. 1	017-15	23/06/2015	15.820.000
Pago Acta No. 2	Sin Número	07/09/2015	17.500.000
Pago Acta No. 3	Sin Número	11/11/2015	12.600.000
Pago Final	AYC000255	20/03/2019	13.999.909
Total			85.599.870

Fuente: Comprobantes de pagos suministrados por la Entidad. Elaboró: Equipo auditor.

En la revisión del cumplimiento del objeto contractual, se determinó lo siguiente:

1. En el *Cabildo Menor de Pueblecito*, el flujo de gastos presentados como ejecutados de acuerdo con la asignación de \$15.000.000 para las actividades culturales, fue el siguiente:

-Por Recursos Generales (Equipo de trabajo, Hidratación, Promoción y Difusión de eventos), el gasto fue de \$5.495.000.

-Por las demás actividades el gasto efectuado fue por \$9.505.000, tal como se discrimina en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 845..
Realización IV Encuentro de Saberes de la Etnia Zenú.
Cabildo Menor de Pueblecito.

Cifras en Pesos

Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
Recursos Generales			
Alquiler silletería plástica	250	1.000	250.000
Mesa	10	4.000	40.000
Almuerzo típico	350	10.000	3.500.000
Subtotal Actividad			3.790.000
Actividad Muestra de Saberes de Medicina Tradicional			
Bonificación médico tradicional	1	250.000	250.000
Refrigerio asistente a charlas	100	3.000	300.000
Alquiler de Stand para exposición	1	30.000	30.000
Subtotal Actividad			580.000
Actividad Juego Bola de Caucho			
Uniforme equipos participantes	150	12.000	1.800.000
Bolas de caucho	4	15.000	60.000
Marcación cancha	1	50.000	50.000
Cal (bolsa 10 Kg.)	4	10.000	40.000
Trofeo premiación	4	75.000	300.000
Bonificación jueces	4	100.000	400.000

Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
Subtotal Actividad			2.650.000
Competencia de Microfútbol			
Incentivo económico por día a arbitro (2)	4	45.000	180.000
Juego de 10 camisetas	10	120.000	1.200.000
Balón de microfútbol	2	45.000	90.000
Mantenimiento y adecuación escenario	1	50.000	50.000
Trofeo premiación	4	75.000	300.000
Subtotal Actividad			530.000
Competencia la Vara de Premios			
Ancheta surtida de mecatos, bebida gaseosa, e hidratante y premio sorpresa.	1	100.000	100.000
Subtotal Actividad			100.000
Concurso El Gallo Tapao			
Gallo adulto	1	35.000	35.000
Subtotal Actividad			35.000
Total Evento Cultural Pueblecito			\$9.505.000

Fuente: Flujo de gastos generales del proyecto.

Elaboró: Equipo Auditor

Mediante Visita Fiscal, de fecha 10 de octubre de 2019, efectuada en la sede del *Cabildo Menor de Pueblecito*, reunidos con la Comunidad, se procedió a preguntarles si el evento, previamente leído a ellos, se había realizado en el Cabildo, a lo cual respondieron negativamente, evidenciándose que dicha actividad que contemplaba el Contrato, no se cumplió.

Corroborar lo anterior las siguientes entrevistas de auditoría efectuadas, así:

i) En entrevista de auditoría, fecha 3 de octubre de 2019, realizada a la Capitana Menor del Cabildo de Pueblecito para la actual vigencia, se le preguntó si se dieron las actividades contempladas en este Contrato en el Cabildo de Pueblecito en la vigencia de 2015, afirmando que esta actividad no se había realizado.

ii) Mediante Entrevista de Auditoría, calendada el 4 de octubre de 2015, efectuada al señor Capitán Menor del Cabildo de Pueblecito en la vigencia de 2015, al preguntársele si se dieron las actividades contempladas en este Contrato en el Cabildo de Pueblecito en la vigencia de 2015, respondió que las actividades se habían realizado, en el mes de noviembre, pero con recursos de otro proyecto diferente del presente contrato, que de este contrato no se había ejecutado nada en la Comunidad.

El incumplimiento de las actividades estipuladas en el presente Contrato acarrea un detrimento fiscal por \$15.000.000 representado en las actividades que no se realizaron y que se pagaron.

Es importante recalcar que en el expediente contractual, no se encontró ningún soporte que evidencie los egresos efectuados, por el Contratista, que demuestren la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato.

2) En el *Cabildo Menor de Media Sombra*, los gastos presentados como ejecutados, en atención a la Asignación de \$4.999.870, fueron los siguientes:

-Por Recursos Generales (Equipo de trabajo, Hidratación, Promoción y Difusión de eventos), el gasto fue de \$4.472.870.

-Por las demás actividades el gasto efectuado fue por \$527.000, tal como se discrimina en la siguiente tabla:

Cuadro No. 846.
Apoyo al Evento Cultural de las Artesanías en Caña Flecha
Cabildo Menor de Media Sombra

Cifras en Pesos			
Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
Recursos Generales			
Alquiler instalación stand	6	30.000	180.000
Alquiler de silla	94	500	47.000
Almuerzo corriente	30	10.000	300.000
Subtotal Actividad			527.000

Fuente: Flujo de gastos generales del proyecto. Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció que en la carpeta contractual no existen soportes de la ejecución de las actividades contractuales en este Cabildo, como tampoco los soportes que justifican los pagos.

Mediante Entrevista de auditoría, de fecha 4 de octubre de 2019, recepcionada al señor Capitán Menor del Cabildo Media Sombra para la vigencia de 2015, al preguntársele si se dieron las actividades contempladas en este Contrato en el Cabildo de Media Sombra en la vigencia de 2015, respondió que esas actividades no se habían dado en la Comunidad.

El incumplimiento de las actividades estipuladas en el presente Contrato, en el Cabildo Menor de Media Sombra, acarrea un detrimento fiscal en cuantía de \$4.999.870, representado en las actividades que no se realizaron y que se pagaron.

3) En el *Cabildo Menor La Granja*, los gastos efectuados en atención a la Asignación Especial de \$20.000.000, fue el siguiente:

-Por Recursos Generales (Equipo de trabajo, Hidratación, Promoción y Difusión de eventos), el gasto fue por \$5.995.000

-Por las demás actividades el gasto efectuado fue por \$14.005.000, tal como se discrimina en la siguiente tabla:

Cuadro No. 847.
 Encuentro Cultural de Promoción, Difusión y Publicación de Saberes
 Cabildo Menor La Granja

Cifras en Pesos

Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Total
Actividad conversatorio "La combinación de la comida y bebida tradicional vs la comida gourmet basada en ingredientes típicos de la dieta Zenú.			
Conferencistas	2	400.000	800.000
Alquiler de sillas	600	1.000	600.000
Refrigerio (chicha corozo fermentado con arepa maíz dulce)	600	2.500	1.500.000
Almuerzo típico y chicha de maíz	600	10.000	6.000.000
Subtotal Actividad			8.900.000
Actividad muestra gastronómica de platos, bebidas y dulces típicos.			
Arreglo de stand para exposición de comidas y dulces típicos.	15	30.000	450.000
Platos varios típicos			1.839.000
Ingredientes varios para preparación			1.056.000
Subtotal Actividad			3.345.000
Actividad incentivo premiación participantes			
Elementos varios			1.760.000
Subtotal Actividad			1.760.000
Total Evento Cultural Cabildo La Granja			14.005.000

Fuente: Flujo de gastos generales del proyecto. Elaboró: Equipo Auditor

En Entrevistas de Auditoría, de fecha 4 de octubre de 2019, al Capitán Menor y al Tesorero del Cabildo La Granja para la vigencia de 2015, al preguntárseles si se dieron las actividades contempladas en este Contrato en el Cabildo, argumentaron que las actividades se habían dado con excepción de la charla gastronómica y la difusión del evento; también manifestaron que el contratista sólo había dado, en efectivo, para pagar todos los gastos de las actividades, \$4000.000.

Se evidencia un detrimento de estos recursos por \$16.000.000, correspondiente al recurso faltante que el Contratista no invirtió en el evento cultural, no obstante haberle dado \$4.000.000 al Cabildo Menor de la Granja para la realización de todas las actividades, denotando incumplimiento del objeto del Contrato.

Lo anterior se dio por la inobservancia de las obligaciones específicas del contrato y al incumplimiento de las funciones del responsable de la supervisión y a la falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal a la inversión de los recursos de la Asignación Especial del SGP, denotando además debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa contractual y postcontractual.

Lo que trae como consecuencia que las comunidades no se beneficien de las actividades culturales propias y que se configure un detrimento fiscal de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$35.999.870, correspondiente al incumplimiento de las actividades culturales en los Cabildos Menores de: Pueblecito por \$15.000.000, Media Sombra por \$4.999.870 y La Granja por \$16.000.000.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$35.999.870 y posible connotación disciplinaria por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta oportuna a la observación comunicada.

Análisis respuesta:

Se considera que ésta se mantiene, dado que se soporta en las pruebas practicadas por el Equipo Auditor, consistente en las vistas efectuadas a los Cabildos beneficiarios, en donde se evidenció, en reunión con las comunidades beneficiarias, que el objeto del Contrato se cumplió parcialmente (Cabildos de Pueblecito, Media Sombra y La Granja).

Además, se entrevistó a los Capitanes Menores de los Cabildos, confirmando que las actividades contratadas, en las Comunidades mencionadas, no se cumplieron; lo que contrasta con el informe final emitido por la Supervisora del Contrato, de fecha 30/11/2015, en el que afirma que todas las actividades se habían cumplido y recibido en un 100% de conformidad con el objeto contractual, denotando deficiencias e incumplimiento en las obligaciones de la encargada de la supervisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el sentido que la administración debe vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y por la vulneración del deber funcional de todo servidor público establecido en Estatuto Disciplinario.

Dentro de la carpeta contractual no se evidenció soportes que demostraran los pagos efectuados por el contratista a quienes ejecutaron las actividades de ejecución en los Cabildos.

Las anteriores pruebas demuestran, en atención a los ítems contratados, que existió un detrimento fiscal de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$35.999.870, correspondiente al incumplimiento de las actividades culturales en los Cabildos Menores de Pueblecito por \$15.000.000, Media Sombra por \$4.999.870 y La Granja por \$16.000.000.

De igual manera resulta claro que existe una posible connotación disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, y un incumplimiento del deber legal de seguimiento por parte de la Supervisora del Contrato y por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Como conclusión se tiene que la observación se mantiene en firme y es validada como hallazgo fiscal por \$35.999.870 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 687. CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO MSAP-CD-015-2015 (D-F)

La ejecución de la actividad contractual deberá regirse por los Principios que gobiernan la contratación estatal, dispuestos en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, dispone lo siguiente:

“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, en su clausulado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...)*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

La Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su articulado prescribe lo siguiente:

“(...)”

Artículo 34. Deberes- Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Las obligaciones específicas del Conveniente, en ejecución del Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-015-2015, de fecha 14 de abril de 2015, son las siguientes:

“PRIMERA OBJETO. (...). Son obligaciones de la FUNDACIÓN en desarrollo del presente Convenio: 1. Ejecutar las acciones programadas para alcanzar el objetivo propuesto por el Municipio. 2. Cumplir con lo señalado en los estudios previos, la propuesta presentada. 3. Aportar lo establecido en la matriz de cofinanciación. 4. Invertir los recursos asignados por el Municipio de conformidad con la matriz de cofinanciación, que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente Convenio y al pago de los gastos de su legalización. 5. Destinar los recursos del Convenio expresamente en la ejecución del proyecto.”

El municipio de San Antonio de Palmito suscribió el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-015-2015, de fecha 14 de abril de 2015, con la Asociación Indígena Agroindustrial de San Antonio de Palmito (ASOINAGROPAL), con NIT 90042xxxx, con el objeto de “Aunar esfuerzos económicos, técnico, y humanos para fortalecimiento de la producción agrícola en los Cabildos Indígenas de Chupundun, El Barzal, Centro Azul,

Algodoncillo y San Martín del municipio de San Antonio de Palmito"; por \$197.555.600, de los cuales el Municipio aportó el 90%, es decir \$177.800.000, de recursos de AESGPRI, y la Asociación el 10% equivalente a \$19.755.600; el aporte del Municipio se cancelará así: 50% a título de pago anticipado y el restante 50% al finalizar el objeto contractual, previo informe de gestión, evidencia fotográfica, documentación pertinente y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor; la duración del Convenio es de 2 meses y medio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En la conformación del Proyecto se priorizó una población objetivo de 959 beneficiarios viabilizados por los Capitanes Menores de cada uno de los 5 Cabildos, realizándose la asignación por parte del Municipio del recurso, así:

Cuadro No. 848.
Distribución de la Asignación

Cifras en Pesos

Nombre del Cabildo Menor	No. Has	No. Beneficiarios	Valor Asignación
Chupundún	36,00	144	26.600.000
El Barzal	43,25	173	32.000.000
Centro Azul	54,00	216	40.000.000
Algodoncillo	85,50	342	63.600.000
San Martín	21,00	84	15.600.000
Totales	239,75	959	177.800.000

Fuente: Expediente contractual y Registro Presupuestal.
Elaboró Equipo Auditor.

Dentro del Flujo de Gastos ejecutados por el Conveniente, se discrimina, de manera global, la cantidad de jornales e insumos que se entregó en las Actividades de *Preparación de Tierras* por \$119.120.000 y *Capital Semilla* por \$38.617.293. Los pagos efectuados al Contratista fueron los siguientes:

Cuadro No. 849.
Pagos Efectuados al Contratista

Cifras en Pesos

Concepto de Pago	Comprobante de Pago No.	Fecha de Pago	Valor Pagado
Pago Anticipado 50%	009-15	20/04/2015	88.900.000
Pago Resto 50%	Sin Número	05/08/2015	88.900.000
Total			177.800.000

Fuente: Comprobantes de pagos suministrados por la Entidad.
Elaboró: Equipo Auditor.

En la revisión del cumplimiento del objeto contractual, se determinó lo siguiente:

1) En el *Cabildo Menor de Algodoncillo*, el flujo de gastos ejecutados, de acuerdo con la asignación de \$63.600.000, para las actividades descritas, fue el siguiente:

Cuadro No. 850.
Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	85,5	151,72	18.000,00	2.730.960,00
Destroncone	85,5	178,31	18.000,00	3.209.580,00
Deschamizado	85,5	130,16	18.000,00	2.342.880,00
Mecanización	85,5		400.000,00	34.200.000,00
Subtotal				42.483.420,00

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos. Elaboró:
 Equipo Auditor.

Cuadro No. 851.
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla Maíz Certificado	kg	855,17	5.607	4.794.938,19
Semilla Ñame(Bulto 50 Kg)	No.	128,38	60.000	7.702.800,00
Preemergente	Lts.	85,58	15.000	1.283.700,00
				13.781.438,19

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Mediante Visita Fiscal, de 26 de septiembre de 2019, efectuada en la sede del Cabildo Menor de Algodoncillo, en encuestas aplicada a beneficiarios del Proyecto en la Comunidad, se estableció que no recibieron, ni se pagó por parte del Contratista, el valor estipulado para Jornales, por \$8.283.420 (Preparación de tierras); tampoco lo concerniente a las semillas de maíz y el preemergente, por \$6.078.638,19 (Capital semilla); de las 85,5 Has establecidas, no se araron 53,5 Has por \$21.400.000, realizándose la siembra de ñame en 36 Has de las familias beneficiarias, determinándose que el objeto del Convenio no se cumplió en su totalidad.

Corroboró lo anterior las entrevistas de auditoría, realizadas al Capitán Menor del Cabildo de Algodoncillo para la vigencia de 2015 y al representante legal de la Asociación contratista, en las cuales se determinó lo siguiente:

- i) Del capital semilla, no se entregó al Cabildo la semilla de maíz (855,17 Kg) y el preemergente (85,58 Litros).
- ii) No se les canceló a la Comunidad los jornales (limpieza, destroncone y deschamizado).
- iii) De 85,5 Has seleccionadas para la mecanización, solo se araron 32 Has.

En la siguiente tabla se cuantifica el faltante de las semillas que no se entregó, de los jornales que no se pagó y la cantidad de hectáreas que no se mecanizó por parte del Contratista, así:

Cuadro No. 852.
Faltantes en Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha	Valor/Jornal	Total
Limpieza	85,5	151,72	18.000,00	2.730.960,00
Destroncone	85,5	178,31	18.000,00	3.209.580,00
Deschamizado	85,5	130,16	18.000,00	2.342.880,00
Mecanización	53,5	-	400.000,00	21.400.000,00
Total				29.683.420,00

Fuente: Cálculos del Equipo Auditor basados en el flujo de gastos del proyecto.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 853..
Faltantes Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla maíz certificado	kg	855,17	5.607	4.794.938,19
Preemergente	Lts	85,58	15.000	1.283.700,00
Total				6.078.638,19

Fuente: Cálculos del Equipo Auditor basados en el flujo de gastos del proyecto.
 Elaboró: Equipo Auditor.

El incumplimiento de las actividades estipuladas en el presente Convenio de Asociación acarrea un detrimento fiscal en cuantía de \$35.762.058,19 representado en los Jornales que no se cancelaron (\$8.283.420), la diferencia de hectáreas que no se araron (\$21.400.000) y el Capital Semilla que no se entregó (\$6.078.638,19).

2) En el *Cabildo Menor de Chupundún*, el flujo de gastos ejecutados, en concordancia con la asignación de \$26.600.000, para las actividades programadas, fue el siguiente:

Cuadro No. 854.
Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	36	63,81	18.000,00	1.148.580,00
Destroncone	36	75,07	18.000,00	1.351.260,00
Deschamizado	36	54,8	18.000,00	986.400,00
Mecanización	36		400.000,00	14.400.000,00
Subtotal				17.886.240,00

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 855..
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla Maíz Certificado	kg	360,07	5.607	2.018.912,49
Semilla Ñame(Bulto 50 Kg)	No.	54,05	60.000	3.243.000,00
Preemergente	Lts.	36,03	15.000	540.450,00
				5.802.362,49

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.
 Elaboró: Equipo Auditor.

Mediante la Visita Fiscal efectuada el 26 de septiembre de 2019, en la sede del Cabildo Menor de Chupundún, reunida parte de la Comunidad, se aplicó encuesta a los beneficiarios del Proyecto, estableciéndose que no recibieron el valor de los jornales por concepto de limpieza, destroncone y deschamizado por \$3.486.240; que se recibió por parte del Contratista lo siguiente: 5 kilos de maíz por familia para 1/2 Ha., 75 libras de ñame por familia, las cuales fueron pagadas en efectivo a razón de \$500 por libra, para un total de \$37.500; que la cantidad de tierras que se aró fue de 20 Has por valor de \$300.000 cada una, dándoseles a las otras 34 familias, un valor de \$150.000 correspondiente al costo de ½ Ha de arado, ya que su terreno no era apto para la mecanización. Las familias beneficiarias fueron en total 74, a razón de ½ Ha para la siembra.

De lo anterior se estableció la siguiente diferencia de valores, entre lo programado y lo que realmente se ejecutó:

Cuadro No. 856.
Insumos Entregados

Cifras en pesos

Insumo Entregado	Cantidad	Valor Unitario		No. Familias	Valor Entregado
Maíz/ kg	5	5.607	28.035,00	74	2.074.590,00
Ñame /kg	37,5	1.000	37.500,00	74	2.775.000,00
Preemergente/litro	1	15.000	15.000,00	74	1.110.000,00
Subtotal Insumo					5.959.590,00
Mecanización/ Ha.	20	300.000			6.000.000,00
Tierra sin Mecanizar /Ha.	17	300.000			5.100.000,00
Subtotal Mecanización					11.100.000,00
Totales					17.059.590,00

Fuente: Información contractual suministrado por la Entidad.

Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con el cálculo efectuado con base en los insumos entregados y/o cancelados, se estableció un detrimento fiscal por \$6.786.240, representados en las hectáreas que no se mecanizaron por \$3.300.000 y en los jornales que no se pagaron por \$3.486.240, lo cual denota el cumplimiento parcial del objeto del Convenio y de las obligaciones específicas a cargo del Conveniente, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 857.
Insumos no Entregados

Cifras en Pesos

Actividades Programadas				Actividades Ejecutadas				Diferencia
Insumos	Cant.	Valor Unit.	Total	Cant.	Valor Unit.	No. Fam.	Valor Entregado	
Limpieza	36	18.000	1.148.580	-	-	74	-	
Destroncone	36	18.000	1.351.260	-	-	74	-	
Deschamizado	36	18.000	986.400	-	-	74	-	
Mecanización/ Ha.	36	400.000	14.400.000	20	300.000		6.000.000	
Tierra sin Mecanizar /Ha.				17	300.000		5.100.000	
Subtotal Mecanización			17.886.240				11.100.000	6.786240

Fuente: Información contractual suministrado por la Entidad.

Elaboró: Equipo Auditor.

Corroboró lo anterior la entrevista de auditoría, de 1° de octubre de 2019, efectuada al señor Capitán del Cabildo Menor de Chupundún, en la cual manifestó lo siguiente:

i) La Comunidad no sabía que los valores de los jornales por limpieza, destroncone y deschamizado, estaban incluidos en el proyecto, por tanto, esos valores no les fueron cancelados a las familias beneficiarias.

ii) El valor pagado por hectárea arada y a las familias que no araron (siembra a chuzo) fue de \$300.000 por Ha, diferente del valor establecido en el Proyecto (\$400.000 por Ha).

Es importante recalcar que, en el expediente contractual, no se encontró ningún soporte que evidencie los egresos que se efectuaron por compras de insumos, pagos por jornales y por el servicio de arado a las tierras de los beneficiarios, que se efectuaron en la ejecución del Convenio.

Lo anterior se dio por la inobservancia de las obligaciones específicas del Convenio y al incumplimiento de las funciones del responsable de la supervisión y falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal a la inversión de los recursos de la Asignación Especial del SGP, denotando además debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa contractual y postcontractual.

Lo que trae como consecuencia que las Comunidades no se benefician de los cultivos de pan coger para su seguridad alimentaria y que se configure un detrimento fiscal total de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$42.548.298,19 representados en las hectáreas que no se mecanizaron por \$24.700.000; los jornales que no se cancelaron por \$11.769.660 y las semillas que no se entregaron por \$6.078.638.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$42.548.298,19 y posible connotación disciplinaria por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación comunicada.

Análisis respuesta:

Existen elementos probatorios que demuestran que hubo incumplimiento del objeto contractual en los Cabildos Menores de Algodoncillo y Chupundún, donde se determinó, mediante Visitas Fiscales, y por manifestaciones de la misma Comunidad, que no se canceló por parte del Conveniente los valores establecidos por jornales (en la preparación de tierras), como tampoco lo correspondiente al

suministro de semillas de maíz y el preemergente; de igual manera no se aró la totalidad de hectáreas establecidas en el Convenio, estableciéndose un detrimento total por \$42.548.298.

Otro medio probatorio utilizado fue las Entrevistas de Auditoría realizadas a los Capitanes Menores de los Cabildos mencionados, donde manifestaron que se desconocían los valores de los jornales para la preparación de las tierras (por limpieza, destroncone y deschamizado) que estaban incluidos en el Proyecto. De igual manera se evidenció el hecho de no existir físicamente en el expediente contractual, soportes que demuestren los pagos efectuados, por el contratista, debido a las actividades contempladas dentro del objeto contractual.

De todo lo anterior, es evidente la deficiente labor de supervisión por parte de la persona designada por la Administración Municipal, quien certifica que el contratista cumplió en un 100% con todas las actividades contractuales (compras de insumos, pagos por jornales y por el servicio de arado a las tierras de los beneficiarios) en los Cabildos Menores de Algodoncillo y Chupundún, cosa que, según lo evidenciado por el equipo auditor, no fue cierto.

Resulta claro que existe una posible connotación disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, como también incumplimiento del deber legal de seguimiento por parte de la Supervisora del Contrato y por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

En consecuencia, se valida la observación como hallazgo con incidencia fiscal por \$42.548.298 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 688. Cumplimiento del Convenio MSAP-CD-018-2015. (D-F)

La ejecución de la actividad contractual deberá regirse por los Principios que gobiernan la contratación estatal, dispuestos en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, dispone lo siguiente:

“(…) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad

estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, en su clausulado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...)*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su articulado prescribe lo siguiente:

“(…)

Artículo 34. Deberes- Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ...”

Artículo 35. *Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(...)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Las obligaciones específicas del Conveniente, en ejecución del Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-018-2015, de fecha 23 de abril de 2015, son las siguientes:

“PRIMERA OBJETO. (...). Son obligaciones de la FUNDACIÓN en desarrollo del presente Convenio: 1. Ejecutar las acciones programadas para alcanzar el objetivo propuesto por el Municipio. 2. Cumplir con lo señalado en los estudios previos, la propuesta presentada. 3. Aportar lo establecido en la matriz de cofinanciación. 4. Invertir los recursos asignados por el Municipio de conformidad con la matriz de cofinanciación, que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente Convenio y al pago de los gastos de su legalización. 5. Destinar los recursos del Convenio expresamente en la ejecución del proyecto.”

El municipio de San Antonio de Palmito suscribió el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-018-2015, de 23 de abril de 2015, con la Fundación para el Desarrollo Integral de Colombia (BIOPAZ), con NIT 930511xxxx, con el objeto de “Aunar esfuerzos económicos, técnico, y humanos para el mejoramiento de las técnicas de producción agrícola de autoconsumo en los Cabildos Indígenas de La Gran Vía, Pueblo Nuevo, El Olivo, Los Castillos, La Granja y El Martillo municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre”; por \$137.456.000, de los cuales el Municipio aportó el 88,5%, es decir \$121.600.000, de recursos de AESGPRI; la Fundación el 9,1% equivalente a \$12.496.000, y la Comunidad de La Granja aportará el saldo restante de \$3.360.000; el aporte del Municipio se cancelará así: 50% a título de pago anticipado y el restante 50% al finalizar el objeto contractual, previo informe de gestión, evidencia fotográfica, documentación pertinente y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor; la duración del Convenio es de 2 meses y medio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En la conformación del Proyecto se priorizó una población objetivo de 959 beneficiarios viabilizados por los Capitanes Menores de cada uno de los 5 Cabildos, realizándose la asignación por parte del Municipio del recurso, así:

Cuadro No. 858.
Distribución de la Asignación

Cifras en Pesos

Nombre del Cabildo Menor	No. Has	No. Beneficiarios	Valor Asignación
Gran vía	29,5	118	24.000.000
Pueblo nuevo	24,5	98	20.000.000
El Olivo	18,5	74	15.000.000
Los Castillos	26	104	21.000.000
La Granja	28,5	114	20.000.000
El Martillo	26,5	106	21.600.000
Total			121.600.000

Fuente: Expediente contractual y Registro Presupuestal. Elaboró: Equipo Auditor.

Dentro del Flujo de Gastos ejecutados por el Conveniente, se discrimina, de manera global, la cantidad de jornales e insumos que se entregó en las Actividades de *Preparación de Tierras* por \$79.400.000 y *Capital Semilla* por \$23.775.785.

Los pagos efectuados al Contratista fueron los siguientes:

Cuadro No. 859.
Pagos Efectuados al Contratista

Cifras en Pesos

Concepto de Pago	Comprobante de Pago No.	Fecha de Pago	Valor Pagado
Pago Anticipado 50%	015-15	12/06/2015	60.800.000
Pago Resto 29%	Sin Número	11/11/2015	35.000.000
Pago Resto 21%	Compte. Egreso No.AY000253	20/03/2019	25.800.000
Total			121.600.000

Fuente: Comprobantes de pagos suministrados por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor.

En la revisión del cumplimiento del objeto contractual, se determinó lo siguiente:

1) En el *Cabildo Menor de Pueblo Nuevo*, el flujo de gastos ejecutados, de acuerdo con la asignación de \$20.000.000, para las actividades descritas, fue el siguiente:

Cuadro No. 860.
Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	-	39,9	18.000,00	718.200,00
Destroncone	-	71,82	18.000,00	1.292.760,00
Deschamizado	-	47,88	18.000,00	861.840,00
Mecanización	-	24,5	400.000,00	9.800.000,00
Total				12.672.800,00

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.

Cuadro No. 861.
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla Maíz Certificado	kg	196	5.607	1.098.972
Semilla Name(Bulto 50 Kg)	No.	36,75	60.000	2.205.000
Preemergente	Lts.	32,71	15.000	490.650
Total				3.794.622

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.

Mediante Visita Fiscal, de 10 de octubre de 2019, efectuada en la sede del Cabildo Menor de Pueblo Nuevo, en encuestas aplicada a beneficiarios del Proyecto en la Comunidad, se estableció que se pagó, por parte del Contratista, lo siguiente: Capital semilla (maíz y ñame) en efectivo por \$1.605.000 y premergente \$408.875; Jornales por \$2.100.000; Arado de tierras (Mecanización) por \$4.200.000, evidenciándose un presunto detrimento de los recursos por \$8.153.547 frente a lo que debía entregarse según el Flujo de Gastos (\$16.467.422); existiendo un incumplimiento del objeto del Convenio por parte del Conveniente.

Corroboró lo anterior la entrevista de auditoría efectuada, fecha 2 de octubre de 2019, realizada al señor Capitán Menor del Cabildo de Pueblo Nuevo para la vigencia de 2015, en la cual se determinó lo siguiente:

- i) De un total de 26 hectáreas y tres cuarterones, se araron solo 12 hectáreas por valor de \$13.500.
- ii) Los jornales que se pagaron fueron 10 jornales por hectárea que no araron (14 Has) por \$15.000 cada uno.
- iii) A la Comunidad se le pagó en efectivo las semillas (maíz y ñame) a \$1.500 por kilo de maíz y \$30.000 por bulto de ñame, para una cantidad de 26 hectáreas y 3 cuarterones de tierra.
- iv) Se le cancelaron en efectivo \$4.900.000 lo correspondiente a jornales a las familias que habían sembrado en tierras sin arar (14 Has.)

2) En el *Cabildo Menor de El Martillo*, el flujo de gastos ejecutados, de acuerdo con la Asignación de \$21.600.000, para las actividades programadas, fue el siguiente:

Cuadro No. 862.
Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	26,5	43,15	18.000	776.700
Destroncone	26,5	77,68	18.000	1.398.240
Deschamizado	26,5	51,79	18.000	932.220
Mecanización	26,5		400.000	10.600.000
Subtotal				13.707.160

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos. Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 863.
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla Maíz Certificado	kg	212	5.607	1.188.684
Semilla Ñame(Bulto 50 Kg)	No.	39,79	60.000	2.387.400
Preemergente	Lts.	35,39	15.000	530.850
				4.106.934

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos. Elaboró: Equipo Auditor.

Mediante la Visita Fiscal efectuada el 10 de octubre de 2019, en la sede del Cabildo Menor de El Martillo, reunida parte de la Comunidad, se aplicó encuesta a los beneficiarios del Proyecto, estableciéndose que los beneficiarios que sembraron en tierra sin mecanizar (26 familias), fueron los que recibieron el valor de los jornales, semillas de maíz y ñame, y del preemergente por \$70.000 en promedio cada familia; a los beneficiarios que le araron la tierra (80 familias), no se les dio insumos, según lo expresado por la Comunidad.

Corroboró lo anterior, la entrevista de auditoría, de 11 de octubre de 2019, efectuada al Capitán del Cabildo Menor de El Martillo, en la cual se estableció lo siguiente:

- i) Los beneficiarios del proyecto fueron de 106 familias para 26 hectáreas; de esas familias se beneficiaron 26 con 6 hectáreas y media para siembra a chuzo (tierra sin mecanizar) y 80 con 20 hectáreas mecanizadas.
- ii) El número de jornales cancelados fue de 6 por cuarterón de tierra (1/4 Hectárea) a 26 familias por \$12.500.
- iii) El valor dado por el Contratista a la Comunidad por las semillas fue el siguiente: 5 libras de semilla de maíz y 25 kilos semilla de ñame por ½ Hectárea.
- iv) El valor pagado por el Contratista por hectárea arada fue de \$350.000, para un total de 26.

De lo anterior se estableció la siguiente diferencia de valores, entre lo programado y lo que realmente se ejecutó:

Cuadro No. 864.
Insumos Entregados

Insumo Entregado	Cantidad	Valor Unitario	No. Familias	Cifras en Pesos
				Valor Entregado
Maíz/ kg	65	5.607	26	182.228
Ñame /bultos de 50Kg.	6,5	60.000	26	390.000
Subtotal Insumo				572.228
Jornales	156	12.500	26	1.950.000
Mecanización/ Ha.	26	350.000	80	9.100.000
Subtotal Mecanización				11.050.000
Totales				11.622.228

Fuente: Información contractual suministrada por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con el cálculo efectuado con base en los insumos entregados y/o cancelados, se estableció un detrimento por \$6.191.866, representados en el valor de las hectáreas mecanizadas que no se cancelaron por \$1.500.000, en los jornales que no se pagaron por \$1.157.160, en el capital semilla que no se canceló, incluyendo el preemergente, \$3.534.706 lo que denota el incumplimiento del objeto del Convenio y de las obligaciones específicas a cargo del Conveniente.

Es importante recalcar que en el expediente contractual, no se encontró ningún soporte que evidencie los egresos que se efectuaron por compras de insumos,

pagos por jornales y por el servicio de arado a las tierras de los beneficiarios, que se efectuaron en la ejecución del Convenio.

3) En el *Cabildo Menor de Los Castillos*, el flujo de gastos ejecutados, de acuerdo con la Asignación de \$21.000.000, para las actividades programadas, fue el siguiente:

Cuadro No. 865.
Preparación de Tierra

Cifras en Pesos

Actividad	No. Hectáreas	No. Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	26	42,34	18.000,00	762.120
Destroncone	26	76,22	18.000,00	1.371.960
Deschamizado	26	50,81	18.000,00	914.580
Mecanización	26		400.000,00	10.400.000
Total				13.448.660

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos. Elaboró: Equipo Auditor

Cuadro No. 866.
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla Maíz Certificado	kg	208	5.607	1.188.684
Semilla Ñame(Bulto 50 Kg)	No.	39,04	60.000	2.387.400
Preemergente	Lts.	34,72	15.000	530.850
Total				4.106.934

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos. Elaboró: Equipo Auditor

Mediante la Visita Fiscal efectuada el 10 de octubre de 2019, en la sede del Cabildo Menor de los Castillos, reunida parte de la comunidad, se aplicó encuesta a los beneficiarios del proyecto, estableciéndose lo siguiente: los beneficiarios sembraron en tierra a mecanizar (106 familias) recibieron el capital semilla por cuarterón de tierra (1/4 Ha) a razón de 2,5 kilos de maíz y 12 libras de ñame, y preemergente en cantidad de 1 botella cada familia; se estableció que no hubo pago por parte del Contratista por concepto de jornales de limpieza general, destroncone y deschamizado, evidenciándose diferencias entre lo programado y entregado por \$4.627.860, lo que se constituye en un detrimento a los recursos del Convenio, representado en la semilla de ñame que no se entregó por \$1.579.200 y los jornales que no se cancelaron a los beneficiarios por \$3.048.660, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro No. 867.
Diferencia de Insumos Entregados

Cifras en Pesos

Insumo Entregado	Cantidad	Valor Unitario	Valor Entregado	Valor Programado	Diferencia
Ñame /bultos de 50Kg.	12,72	60.000	763.200	2.342.400	1.579.200
limpieza general de predios	42,34	18.000	0	762.120	762.120
Destroncone	76,22	18.000	0	1.371.960	1.371.960
Deschamizado	50,81	18.000	0	914.580	914.580
Total					4.627.860

Fuente: Cálculos efectuados por el equipo auditor basados en el Flujo de Gastos.

Es importante recalcar que, en el expediente contractual, no se encontró ningún soporte que evidencie los egresos que se efectuaron por compras de insumos, pagos por jornales y por el servicio de arado a las tierras de los beneficiarios, que se efectuaron en la ejecución del Convenio.

Lo anterior se dio por la inobservancia de las obligaciones específicas del Convenio y al incumplimiento de las funciones del responsable de la supervisión y falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal a la inversión de los recursos de la Asignación Especial del SGP, denotando además debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa contractual y postcontractual.

Lo que trae como consecuencia que las comunidades no se benefician de los cultivos de pan coger para su seguridad alimentaria y que se configure un detrimento fiscal de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$18.973.273, representados en el Capital semilla que no se entregó, jornales que no se pagaron y hectáreas de predios de beneficiarios que no se araron por parte del contratista, en los Cabildos Indígenas de Pueblo Nuevo, El Martillo y Los Castillos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$18.973.273 y posible connotación disciplinaria por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta oportuna a la observación comunicada.

Análisis respuesta:

El Equipo Auditor se basa en medios probatorios practicados para afirmar que se configuró un detrimento de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$18.973.273.

Mediante las vistas Fiscales efectuadas a las Comunidades de los Cabildos Menores de Pueblo Nuevo, El Martillo, Los Castillos, se determinó que parte del capital semilla no se entregó, jornales para la preparación de tierras que no se pagaron y hectáreas de predios de beneficiarios que no se araron por parte del contratista; corroborado también por las Entrevistas de Auditoría efectuadas a los Capitanes Menores de los Cabildos involucrados, los cuales testimoniaron los insumos que no fueron entregados.

Denotándose incumplimiento en el seguimiento por parte de la Supervisora designada por la Administración Municipal a la ejecución de las obligaciones específicas (por parte del contratista) del Convenio, lo que sería una presunta

omisión de los deberes encomendados; más aún, en el informe final de supervisión, se asegura que el contratista cumplió en su totalidad con el objeto del Convenio, cosa que es contraria a lo evidenciado por el Equipo Auditor en su recorrido por los Cabildos mencionados.

Además, no se explica cómo se pudo realizar la función de supervisión, si en el expediente contractual no se evidenció soportes físicos que justificara el pago del capital semilla, la cancelación de los jornales a los beneficiarios del proyecto para la preparación de las tierras y el pago de la mecanización de las hectáreas de tierras de los beneficiarios, donde se desarrolló el proyecto.

Considera el equipo Auditor que existe una posible connotación disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, como también incumplimiento del deber legal de seguimiento por parte de la Supervisora del Contrato y por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

En este orden de ideas, y demostrado el incumplimiento de las actividades contractuales, se valida la observación como hallazgo con alcance fiscal por \$18.973.273 y posible connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 689. Cumplimiento del Convenio MSAP-CD-012-2015. (D-F)

La ejecución de la actividad contractual deberá regirse por los Principios que gobiernan la contratación estatal, dispuestos en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, dispone lo siguiente:

“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, en su clausulado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a. Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b. Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c. Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad; (...)*
- f. Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g. Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*

La Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su articulado prescribe lo siguiente:

“(…)

Artículo 34. Deberes- Son deberes de todo servidor público:

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ..”

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

“1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(…)

15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.”

La Ley 610 de 2000, artículo 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Las obligaciones específicas del Conveniente, en ejecución del Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-012-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, son las siguientes:

“PRIMERA OBJETO. (...). Son obligaciones de la FUNDACIÓN en desarrollo del presente Convenio: 1. Ejecutar las acciones programadas para alcanzar el objetivo propuesto por el Municipio. 2. Cumplir con lo señalado en los estudios previos, la propuesta presentada. 3. Aportar lo establecido en la matriz de cofinanciación. 4. Invertir los recursos asignados por el Municipio de conformidad con la matriz de cofinanciación, que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente Convenio y al pago de los gastos de su legalización. 5. Destinar los recursos del Convenio expresamente en la ejecución del proyecto.”

El municipio de San Antonio de Palmito suscribió el Convenio de Asociación No. MSAP-CD-CA-012-2015, de fecha 09 de marzo de 2015, con la Fundación para el Desarrollo Integral de Colombia (BIOPAZ), con NIT 930511xxxx, con el objeto de: *“Aunar esfuerzos económicos, técnico, y humanos para implementación de un banco de semillas criollas en la Comunidad Indígena de Pueblo Nuevo, municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre”*; por \$103.334.560, de los cuales el Municipio aportó el 90%, es decir \$93.000.000, de recursos de AESGPRI; la Fundación el 10% equivalente a \$10.334.560; el aporte del Municipio se cancelará así: 50% a título de pago anticipado y el restante 50% al finalizar el objeto contractual, previo informe de gestión, evidencia fotográfica, documentación pertinente y certificación de cumplimiento por parte del Supervisor; la duración del Convenio es de 3 meses y medio, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

En la conformación del Proyecto se priorizó una población objetivo de 60 familias beneficiarias viabilizados por el Capitán Menor del Cabildo, realizándose la Asignación por parte del Municipio del recurso, así:

Cuadro No. 868.
Distribución de la Asignación

Cifras en pesos			
Nombre del Cabildo Menor	No. Has	No. Beneficiarios	Valor Asignación
Pueblo Nuevo	8	60	92.263.000
Total			92.263.000

Fuente: Expediente contractual y Registro Presupuestal. Elaboró: Equipo Auditor.

Dentro del Flujo de Gastos ejecutados por el Conveniente, se discrimina, de manera global, la que se entregó, así: *Actividades de Charlas de Capacitación* por \$10.700.000, *Preparación de Tierras* por \$16.700.00, *Capital Semilla* por \$20.630.000 y *Construcción de Sitio para Conservación de Semillas* por \$10.333.000.

Los pagos efectuados al Contratista fueron los siguientes:

Cuadro No. 869.
Pagos Efectuados al Contratista

Cifras en pesos

Concepto de Pago	Comprobante de Pago No.	Fecha de Pago	Valor Pagado
Pago Anticipado 50%	004-15	12/03/2015	46.500.000
Pago Abono	Sin Número	05/08/2015	36.468.172
Pago Resto	Sin Número	07/09/2015	10.031.828
Total			93.000.000

Fuente: Comprobantes de pagos suministrados por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor.

En la revisión del cumplimiento del objeto contractual, se determinó lo siguiente:

En el *Cabildo Menor de Pueblo Nuevo*, el flujo de gastos ejecutados, de acuerdo con la asignación de \$20.000.000, para las actividades descritas, fue el siguiente:

Cuadro No. 870.
Preparación de Tierras

Cifras en pesos

Actividad	Cantidad de Jornal/Ha.	Valor/Jornal	Total
Limpieza	160	18.000	2.880.000
Destroncone	30	18.000	540.000
Control Maleza	160	18.000	2.880.000
Mecanización	8	400.000	3.200.000
Ahoyado	150	18.000	2.700.000
Siembra	130	18.000	2.340.000
Mant. Cercado	60	18.000	1.080.000
Aplic. Fungicida	60	18.000	1.080.000
Total			16.700.000

Fuente: Información entidad Flujo de Gastos. Elaboró: Equipo Auditor.

Cuadro No. 871.
Capital Semilla

Cifras en Pesos

Actividad	Convención	Cantidad	Valor Unitario	Total
Semilla de plátano (Rizoma)		3.500	850	2.975.000
Semilla de papoche criollo (Rizoma)		1.500	500	750.000
Guineo (Rizoma)		1.500	500	750.000
Semilla yuca (Bulto x 2.500 unidades)	Unidades	30	25.000	750.000
Semilla ñame espino (Bulto x 50 Kg.)	Unidades	20	12.500	2.500.000
Semilla batata	Kg.	80	8.000	640.000
Semilla maíz criollo (blanco y amarillo)	Kg.	60	7.000	420.000
Semilla maíz negrito, tacaloa, cariacó y tucita.	Kg.	50	9.000	450.000
Semilla ahuyama (bolsa x 250 Grs.)	Unidades	14	7.000	98.000
Compost orgánico (bulto x 50 Kg.)	unidades	100	25.600	2.560.000
Fungicida (frasco x 250 Ml.)	Unidades	30	18.000	540.000
Matamalezas	Litro	35	15.000	525.000
Urea (bulto x 250 Ml)	Unidades	50	64.000	3.200.000
Bomba de fumigar	Unidades	2	64.000	3.200.000
Tanque plástico de 500 Lts.	Unidad	1	320.000	320.000
Balde plástico 10 Lts.	Unidades	6	12.000	72.000
Alambre púas (Rollo x 400 Mt.)	Unidades	20	75.000	1.500.000
Total				20.630.000

Fuente Información entidad. Elaboró: Equipo Auditor.

En la actividad de Construcción, adecuación y dotación de sitio para el almacenamiento y conservación de semillas, la inversión fue de \$10.333.000, para construcción de infraestructura en bahareque, con techo de palma, con dimensiones de 14x10, cercado en caña flecha, con separaciones internas para almacenamiento, y se dotará el lugar con materiales, herramientas y elementos para manipulación, empaque y conservación de semillas clasificadas para la venta y preservación.

Mediante Visita Fiscal, de 10 de octubre de 2019, efectuada en la sede del Cabildo Menor de Pueblo Nuevo, en encuestas aplicada a beneficiarios del Proyecto en la Comunidad, se pudo establecer que no se pagó, por parte del Conveniente, lo siguiente: i) los Jornales correspondientes a la actividad Preparación de Tierras, por valor total de \$13.500.000; ii) Si bien es cierto, en la Actividad *Construcción del Sitio para Almacenamiento*, se construyó una casa, que consta de tres separaciones (cuartos), con una dimensión de 5 x 8, que nunca prestó el servicio, desde su construcción, para el cual fue construida, siendo el estado actual, el sitio de habitación de una familia desconociéndose de quién es el lote o predio sobre la que está construida, lo que se convierte en un detrimento por \$10.333.000, o sea su valor de inversión, y iii) No se evidenció en el expediente contractual, como tampoco en poder del Capitán del Cabildo de la época, documentación o soportes que nos muestre cómo fue el proceso de entrega de las semillas, fungicidas y los otros elementos, no obstante que algunos beneficiarios encuestados manifiesten que se les entregó estos insumos.

Corroboró lo anterior la entrevista de auditoría de 2 de octubre de 2019, realizada al Capitán Menor del Cabildo de Pueblo Nuevo para la vigencia de 2015, en la cual se determinó lo siguiente:

i) No se les cancelaron jornales a la Comunidad, por parte del Contratista, por la actividad de Preparación de Tierras.

ii) El sitio físico construido para el sitio de acopio de semillas, no está prestando el servicio para el cual fue construido.

Lo anterior se dio por la inobservancia de las obligaciones específicas del Convenio y al incumplimiento de las funciones del responsable de la supervisión y falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal a la inversión de los recursos de la Asignación Especial del SGP, denotando además debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa contractual y post-contractual.

Lo que trae como consecuencia que las Comunidades no se benefician de una infraestructura y dotación adecuadas para cosechar, almacenar y preservar la semilla para cultivar en el futuro para su seguridad alimentaria y que no se reconozca a los beneficiarios la inversión de los jornales, configurándose un

detrimento fiscal de los recursos de la Asignación Especial del SGP por \$23.833.000.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$23.833.000 y posible connotación disciplinaria por vulneración del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

Respuesta de la Entidad.

La Entidad no dio respuesta a la observación comunicada.

Análisis respuesta:

El Equipo Auditor mediante Visitas Fiscales al Cabildo Menor de Pueblo Nuevo evidenció, en reunión con la Comunidad, que no se pagó por parte del Conveniente, lo concerniente a los jornales correspondientes a la preparación de las tierras por \$13.500.000; en la actividad construcción del sitio para el almacenamiento de semillas, se efectuó la construcción de una casa con mediciones diferentes a la estipulada en la matriz de gastos del Convenio, la cual nunca prestó el servicio para la cual fue hecha, convirtiéndose en sitio de habitación familiar, ocasionando un detrimento de la inversión por \$10.333.000; según esto, no se explica cuál fue la labor de supervisión ejercida por la funcionaria designada, en el sentido de no evidenciar las irregularidades en el pago de jornales y la construcción del centro de acopio de semillas para su comercialización en el Cabildo.

Para tener más certeza de los hechos, el Equipo Auditor realizó Entrevista de Auditoría al Capitán Menor del Cabildo de Pueblo Nuevo de la época, en la cual manifestó lo que ya se había evidenciado.

Además, no se acreditó en el expediente contractual, como tampoco en poder del Capitán del Cabildo de la época, documentación o soportes que nos demostrara claramente los pagos que se efectuaron con ocasión de las actividades contractuales, así como el proceso de entrega de los insumos en que se obligó el Conveniente.

Se considera que hubo inobservancia de las obligaciones específicas contractuales por parte del Conveniente y fallas en el cumplimiento de las funciones de la Supervisora del Convenio, lo que se convierte en una posible contravención disciplinaria por vulneración del deber funcional contemplado en el Estatuto Disciplinario.

En lo que respecta a la connotación penal, esta se desvirtúa por considerarse que no era procedente, ya que no reunía los elementos necesarios para el hecho penal, demostrado el incumplimiento de las actividades contractuales, se valida la

observación como Hallazgo con incidencia fiscal por \$23.833.000 y posible connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 690. Aportes de Convenios de Asociación. (D)

La Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, o Estatuto de la Administración Pública, establece lo siguiente:

“Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

La Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su articulado dispone lo siguiente:

“Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (El texto subrayado fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007)

La ejecución de la actividad contractual deberá regirse por los Principios que gobiernan la contratación estatal, dispuestos en los artículos 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual, dispone lo siguiente:

“(...) Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

En los Convenios de Asociación números: 012-2015, 015-2015, 018-2015 y 010-2015, en su Clausula Quinta, se determinaron los valores que los financian, discriminando los aportes a cargo del Municipio y del Conveniente.

Las obligaciones específicas del Conveniente, en ejecución de los Convenios de Asociación números: 012-2015, 015-2015, 018-2015 y 010-2015, son las siguientes:

“PRIMERA OBJETO. (...). Son obligaciones de la FUNDACIÓN en desarrollo del presente Convenio: 1. Ejecutar las acciones programadas para alcanzar el objetivo propuesto por el Municipio. 2. Cumplir con lo señalado en los estudios previos, la propuesta presentada. 3. Aportar lo establecido en la matriz de cofinanciación. 4. Invertir los recursos asignados por el Municipio de conformidad con la matriz de cofinanciación, que cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos que hacen parte integral del presente Convenio y al pago de los gastos de su legalización. 5. Destinar los recursos del Convenio expresamente en la ejecución del proyecto.”

Respecto de la Garantía que se debe constituir por parte del Conveniente, en ejecución de los Convenios de Asociación números: 012-2015, 015-2015, 018-2015 y 010-2015, en su clausulado dice lo siguiente:

“SEPTIMA: GARANTÍAS. Para garantizar las obligaciones que contrae por el presente Convenio de conformidad con el artículo 116 del decreto 1510 de 2013, la Fundación constituirá a su costa y favor del Municipio de San Antonio de Palmito, ante un entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Bancaria, cuyos anexos deberán ser aprobados por el Municipio siempre que cumpla con los requisitos legales y contractuales, los siguientes amparos...”

El municipio de San Antonio de Palmito suscribió en la vigencia de 2015 los siguientes Convenios de Asociación, dentro de los cuales se estipularon en su Clausula Quinta, los aportes correspondientes al Municipio, de recursos de la Asignación Especial del SGP, y los del Conveniente, como cofinanciadores de los proyectos seleccionados, así:

Cuadro No. 872.
Financiación de Convenios

Convenio No.	Objeto	Aporte Municipio	%	Aporte asociación	%	Valor Total
MSAP-CD-CA-010-2015	Aunar esfuerzos económicos, técnicos y humanos para fortalecimiento de la producción agrícola en cultivos asociados de plátano, papoche y guineo en el Cabildo Indígena Algodoncillo del municipio de San Antonio de Palmito.	41.600.000	90	4.617.920	10	46.217.920
MSAP-CD-CA-012-2015	Aunar esfuerzos económicos, técnicos y humanos para implementación de un banco de semillas criollas en la Comunidad Indígena de Pueblo Nuevo, municipio de San Antonio de Palmito.	93.000.000	90	10.334.560	10	103.334.560
MSAP-CD-CA-015-2015	Aunar esfuerzos económicos, técnicos y humanos para fortalecimiento de la producción agrícola en los Cabildos Indígenas de Chupundún, El Barzal, Centro Azul, Algodoncillo y San Martín del municipio de San Antonio de Palmito.	177.800.000	90	19.755.600	10	197.555.600
MSAP-CD-CA-018-2015	Aunar esfuerzos económicos, técnicos y humanos para mejoramiento de las técnicas de producción agrícola de autoconsumo en los Cabildos Indígenas de La Gran Vía, Pueblo Nuevo, El Olivo, Los Castillos, La Granja y Los Castillos del municipio de San Antonio de Palmito.	121.600.000	88	12.496.000	12	137.456.000

Fuente: Expedientes contractuales suministrados por la Entidad. Elaboró: Equipo Auditor

Dentro de la Matriz de Cofinanciación, como elemento de los Estudios Previos, se consignó, para los Convenios anotados, que el Aporte a cargo de los Convenientes (Gastos operativos de inversión) consistían en lo siguiente:

Cuadro No. 873.
Aportes Convenientes

Cifras en pesos

Convenio No.	Concepto del Aporte			Totales
	Impuestos y Estampillas	Pólizas	Evidencias e Informes	
MSAP-CD-CA-010-2015	3.507.610	825.320	284.990	4.617.920
MSAP-CD-CA-012-2015	7.842.355	1.845.260	646.945	10.334.560
MSAP-CD-CA-015-2015	15.265.660	1.795.960	897.980	17.959.600
MSAP-CD-CA-016-2015	4.905.444	577.111	288.556	5.771.111
MSAP-CD-CA-018-2015	10.621.600	1.249.600	624.800	12.496.000
MSAP-CD-CA-021-2015	118.500			118.500
Totales	42.261.169	6.293.251	2.743.271	51.297.691

Fuente: Matriz de Financiación dentro de los Expedientes contractuales. Elaboró: Equipo Auditor

De acuerdo con anterior, se evidencia que en las matrices de financiación, como parte integrante de los Convenios suscritos en análisis, se consignó como Aportes de los Convenientes (Entidades sin ánimo de Lucro), valores que no corresponden a esa naturaleza, como es el caso de: **i) Impuestos y estampillas** por ser gravámenes de orden municipal que se generan por los pagos que se efectúen por parte del Municipio en atención a la ejecución de los Convenios y, **ii) la Póliza de cumplimiento**, la cual garantiza las obligaciones del Convenio, que debe ser

presentada al Municipio por el Conveniente; dicho lo anterior, lo que se pretende argumentar como Aporte del Conveniente, corresponde a obligaciones que se deben cumplir, las cuales se encuentran estipuladas dentro de los Convenios de Asociación presentes, y no a verdaderos Aportes (del Conveniente) que contribuyan al buen desarrollo de los proyectos.

Además, no se evidencia en los expedientes contractuales, ningún soporte, documental ni financiero, que demuestre que los Convenientes realizaron tales Aportes a la ejecución de los Convenios.

Lo anterior se dio por la deficiente planeación en la elaboración de los estudios previos o de conveniencia, al incumplimiento de las funciones del responsable de la supervisión del Convenio y falta de seguimiento por parte de la Administración Municipal en cuanto al Aporte de Cofinanciación del Conveniente, denotando además debilidades en los mecanismos de control interno asociados a la etapa precontractual y contractual.

Lo que trae como consecuencia que no se determine un verdadero aporte por parte de los Convenientes, incidiendo en los recursos del proyecto.

Hallazgo con posible alcance disciplinario por vulneración al principio de planeación en el proceso precontractual y del deber funcional consagrado en el Estatuto Disciplinario.

9.23.2 Alcaldía de Sampedra

Hallazgo No. 691. Irregularidades Convenio C.CV-MS670-RZS-002-2015. Celebrado con Fundamcol. (D).

Artículo 73 de Decreto 1510 de 2013, artículo 23 de la Ley 80 de 1993, principio de transparencia. Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, “los principios e igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,” Ley 489 de 1998, artículo 96. Sentencia C-671/15 y la Ley 190 de 1995, artículo 45, 46 y 47 que habla sobre “ESAL” Entidades sin Ánimo de Lucro y la NIIF y Ley 789 del 2002, artículo 50 y Ley 1474 de 2011, artículo 83. Ley 734 de 2002, artículo 34.

La Alcaldía Municipal de Sampedra, Sucre, celebró el convenio de asociación de la ejecución de los proyectos de suministro de mano de obra no calificada para la implementación de cultivos de yuca-maíz-ñame, preparación de tierra con maquinaria agrícola, e implementación de cultivo de arroz en los cabildos menores indígenas del municipio de Sampedra – Sucre, en la vigencia fiscal 2015, por \$718.702.563, con la Asociación de Profesionales del Campo ASOPROCAM, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 8305051-1,

donde el representante legal es el señor Identificado con cedula de ciudadanía N° 92.513.xxx, de Sincelejo - Sucre, contrato que se adjudicó desentendiéndose la normatividad aplica en el proceso de convocatoria y selección para esta modalidad contractual, que es la misma establecida para el proceso de convocatoria y selección de la contratación directa al omitir los Pliego de condiciones, los factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos, criterios de desempate, requisitos o documentos necesarios para la comparación de las ofertas, referidos a la futura contratación, fecha y hora límite de presentación de las ofertas y término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.

Se adjunta en el contrato certificado de Cámara de Comercio con capital de \$5.000.000, declaración juramentada de bienes y rentas por \$6.000.000, lo que lo habilitó para contratar por \$790.552.563, con el compromiso de aportar \$71.849.900, con tan solo \$6.000.000 de capital. Decreto 04881 del 31 de diciembre de 2008, artículo 9 “documento de soporte sobre la capacidad financiera “con \$6.000.000” de capital soportar financieramente un contrato de \$790.552.563 con la obligación de hacer aporte de \$71.849.900.

Decreto 04881 del 31 de diciembre de 2008, artículo 20 Documentos que soporten la capacidad de organización, (...) debía adjuntar los ingresos operaciones de los dos (2) mejores años de los últimos cinco (5) años, no los tiene.

Artículo 21 de precitado Decreto. Documento de Soporte sobre la Capacidad técnica. Debe adjuntar el personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo que se encuentre vinculado. En la Planilla de Autoliquidación de Aportes antes, durante y después del contrato solo registra el pago de una sola persona, el representante legal no más, los (15) integrantes que presenta previo a la contratación, no aparecen en las planillas ni antes, ni durante ni después afiliados ni registrados.

FUNDAMCOL “ESAL” entidad ejecutora del proyecto no lleva contabilidad, de acuerdo con los principios generalmente contable aceptados, que es obligación de acuerdo a la Ley 190 de 1995, artículos 45, 36 y 47.

En el proyecto se contrató un ítem por \$46.000.000 de pesos que consistía en la preparación de las tierras con maquinaria agrícola. No obstante, que desde el año 2011, la comunidad indígena cuenta con cuatro tractores agrícolas con todo su equipamiento agrícola, adquiridos con recursos del SGP, la eficiencia de los tractores es la de preparación de terreno de 309, hec/cu. Año y 1.237 hectáreas los cuatro (4) tractores. Ahora, Sampués se compone de 22 cabildos; esto indicaría, que podrían arar 57 hectáreas por cabildo. El proyecto fue de arar solo 170 hectáreas. En el expediente se observa dentro del material fotográfico, tractor de la

misma característica, tamaño y color a lo que adquirió la administración trabajando dentro del proyecto. Independiente de que el contratista nunca hizo llegar los soportes de este ítem contratado solicitado en entrevista hecha. Hay que anotar que el contrato de supervisión de este contrato nunca fue suministrado porque no apareció.

Se evidencia indebida gestión en el proceso contractual por parte del ordenador del Gasto, la oficina jurídica y la falta de control de la oficina de control interno, conllevando que se haya adjudicado el contrato y/o convenios desconociéndose los principios contractuales establecidos en el Estatuto Contractual, en especial, el principio de transparencia.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la Entidad:

La Entidad, para controvertir la observación se basa en:

Artículos 209 y 287 de la Constitución Política de Colombia; 6, 95 y 96 de la Ley 489 de 1998. Posteriormente el Decreto 1403 de 1992, modificó el Decreto 777 y en el artículo 1, párrafo 3, estipuló: "Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad está facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado".

El Decreto 2459 de 1993, reglamento en el párrafo 2, que: "Los programas y actividades que se impulsen a través de dichos contratos deberán estar acordes a nivel nacional con el presupuesto de rentas y de apropiaciones de la Nación, y a nivel departamental, distrital o municipal, con el respectivo plan de desarrollo"

"Para concluir con la recomendación y expuestos los fundamentos legales, se celebró un convenio de asociación, con una asociación sin ánimo de lucro, siguiendo los lineamientos legales establecidos en el artículo 355 de la Constitución Política, y el Decreto Reglamentario 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, y lo contenido en el Decreto 2459 de 1993, En igual forma el convenio de asociación a celebrar se fundamenta en el artículo 96 de la Ley 489. El contrato de asociación suscrito no generó ninguna contraprestación a favor de la entidad sin ánimo de lucro. Ahora bien, la modalidad de selección que se utilizó fue la directa por tratarse de un convenio de asociación tal como lo dispone la Ley 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4 CONTRATACION DIRECTA, Literal C, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y por lo estipulado por el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1 2.1 4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Así las cosas, queda claro que la Alcaldía Municipal de Sampués no faltó a las normas y principios contractuales al celebrar bajo la modalidad de contratación directa el convenio."

Análisis respuesta:

El artículo 23 de la Ley dice que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y **de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.** Por último, nos remite al artículo 209 de la C.P, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En conclusión, lo entidad no contravirtió la observación, por lo tanto no se puede aceptar el cumplimiento de los principios y postulados transcritos en precedencia, donde el contratista no tenía la capacidad financiera para suscribir un contrato de \$790.552.563 y donde tenía que aportar de sus recursos \$194.605.975, tampoco una asociación compuesta por una sola persona, tal como lo demuestra la planilla de pagos a la seguridad social, en pocas palabras no tenía la capacidad, técnica, administrativa, organizativa y financiera. A esto se le suma que en entrevista al contratista expresó que no se acordaba dónde retiró los pliegos, dónde entregó la oferta, dónde se hizo el proceso de selección y demás, según sus palabras “transcribo” esto lo hacían los indígenas, por lo expuesto se desvirtúan los argumentos presentados por la alcaldía y queda en firme constituyéndose en hallazgo con presunto alcance disciplinario.

9.24 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

9.24.1 Alcaldía de Natagaima

Hallazgo No. 692. Contrato de Obra No. 283 (BA-D)

"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8, Artículo 4 de la Ley 80 de 1993).

"Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades

públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

El Municipio de Natagaima - Tolima, celebró el contrato de obra No. 283 de 30 de octubre de 2018, fruto del proceso de selección de mínima cuantía, cuyo objeto es el siguiente: *"Construcción de un corral en estructura metálica a todo costo (incluida materiales y mano de obra) para ganado bovino en la finca del resguardo indígena pocharco del municipio de Natagaima, Tolima"*, por \$21.800.000, corral recibido a satisfacción y contrato liquidado y pagado por \$21.338.666, donde no obstante llevar solo un año de construido, presenta movimiento en su estructura y las puertas se encuentran caídas de un lado, arrastrándose por el terreno, por lo cual no presenta ningún uso ni utilidad.

Imagen 35.
Estructura corral
Debilidad de la estructura



Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior, por fallas constructivas por parte del contratista y a deficiente labor de supervisión, lo que generó detrimento patrimonial por \$21.338.666, porque la obra construida no representa ningún beneficio para la comunidad.

Respuesta Entidad:

La Respuesta de la entidad Territorial indica, que atendiendo las sugerencias realizadas por el equipo auditor y aún más determinado el cumplimiento de responsabilidades establecidas a través de las garantías del contrato se adelanta la solicitud de verificación técnica del ítem de obra 2.2,2.3 y 5.1 al Contratista, siendo producto de esta comunicación, la verificación y subsanación de posibles dificultades técnicas por parte del contratista, las cuales se plasman en el informe entregado por el arquitecto el 20 de septiembre de 2019 como material soporte,

el cual se anexa y evidencia a través de ilustración No. 1 reforzamiento Pivotes Metálicos Corral.

También, informa que la comunidad del Resguardo Indígena Pocharco del Municipio de Natagaima - Tolima, mediante su Gobernador, entregó visto bueno a las actividades desarrolladas para pleno uso del corral. Adjuntando registro fotográfico que dan cuenta de las reparaciones efectuadas.

Análisis Respuesta:

Como la respuesta de la administración y el oficio del contratista con el registro fotográfico, reflejan la reparación del corral habilitando su uso; el equipo auditor determina validar la observación como hallazgo con presunta la incidencia disciplinaria, de conformidad con la Ley 734 de 2002, porque la reparación realizada no subsana la ineficiente labor del supervisor y Beneficio de Auditoría por \$21.338.666.

Hallazgo No. 693. Contrato de Obra No. 232 de 2018 — Estanque (BA-D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

"Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como aulas fundamentales de la función pública". (Subrayado fuera de texto). La Procuraduría General de la Nación en su Manual "Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos".

En Fallo de segunda instancia del 12 de septiembre de 2008, la Procuraduría General de la Nación, expresó:

"...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".

"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa" (Numeral 8 Artículo 4 de la Ley 80 de 1993).

"Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda..." (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

El Municipio de Natagaima - Tolima, celebró el contrato de obra No. 232 del 23 de agosto de 2018, cuyo objeto es el siguiente: "Remoción de tierra para adecuación de un (1) estanque para proyecto productivo de actividad piscícola en el resguardo Anacarco de Natagaima, Tolima", por \$21.750.108; objeto contractual recibido a satisfacción y liquidado el 18 de octubre de 2018, estanque que, no obstante llevar solo un año de construido, se encuentra enmontado y en total abandono. Además, junto a este estanque, existen otros dos (2) construidos para el mismo fin, que también se encuentran en total abandono y no prestan utilidad.

El contrato fue cancelado en su totalidad, tuvo una supervisión, pero los estudios previos fueron deficientes porque no existía una verdadera y real necesidad, ya que la comunidad contaba con 2 estanques iguales al contratado.

Imágen 36. Contrato No. 232/18	Imágen 37. Contrato No. 232/18
	
Estanque seco y enmontado	Otros dos Estanques abandonados
Fotos Equipo Auditor	

Lo anterior, debido a deficiente labor de planeación y priorización de obras por parte de la administración municipal, lo que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$21.750.108, porque la obra no representa ningún beneficio para la comunidad.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y se constituye en Beneficio de auditoría por \$21.750.108.

Respuesta Entidad:

El 30 de diciembre de 2019, vía correo electrónico se recibe escrito firmado por el Gobernador, el Suplente, el Fiscal y el Secretario del Resguardo Indígena, señalan que en relación con la observación sobre el Estanque, "Se ha adelantado todo tipo de actividades de limpieza, descapote y adecuación del estanque construido en el territorio de nuestro resguardo, por lo cual se encuentra lleno y apto para el cultivo de alevinos actualmente como se muestra en las imágenes." El escrito incluye fotografías que muestran el estanque lleno de agua y limpio.

Análisis respuesta:

Con la respuesta de la administración municipal y los registros fotográficos, donde se refleja el funcionamiento del Estanque, el equipo auditor determina validar la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria fundado en la falta de planeación porque no se requería un nuevo estanque al existir ya dos y, también, se constituye como Beneficio de Auditoría por \$21.750.108.

Hallazgo No. 694. Funcionalidad Sistema Séptico Contrato 064 del 2019 (D - F)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

"Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..." (Artículo 83 y 84, Ley 1474 de 2011).

Cláusula Novena – Supervisión del Contrato 064 de 2019: "La supervisión, vigilancia, seguimiento, verificación y control del presente contrato será ejercida por la Secretaria de Obras públicas del Municipio, o quien haga sus veces, quién deberá ceñirse a la

obligaciones, facultades y restricciones establecidas en el manual de supervisión adoptadas por el municipio y demás disposiciones aplicables”.

"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).

La Alcaldía Municipal de Natagaima, suscribió el 19 de enero de 2019, contrato de obra No. 064 de 2019, con Asesorías e Inversiones Nacionales Ltda. — ASEVINAL LTDA., por \$106.695.970, proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuyo objeto fue el mejoramiento de la vivienda comunitaria del resguardo indígena Olirco, del municipio de Natagaima — Tolima, objeto contractual que fue recibido a satisfacción, cancelado y liquidado el 14 de mayo de 2019, donde se evidencia un daño fiscal por \$3.193.000, correspondiente al valor del ítem No. 7 sistema séptico (\$2.575.000 costos directos y \$618.000 costos indirectos).

Cuadro No. 874.
Ítem 7. Contrato 064 de 2019

ITEM	Actividad	Valor
7.00 Mejoramiento y adecuación unidad sanitaria	Sistema Séptico	\$2.575.000
Costos Directos		
Administración 18%	463.500	
Imprevistos 1%	25.750	
Utilidad 5%	128.750	
Total	\$ 3.193.000	

Fuente: Información entidad.

Elaboró: CGR

Sistema séptico que no refleja ninguna funcionalidad, como se muestra en la siguiente fotografía:

Imágen 38. Ítem 7.00	Imágen 39. Sistema Séptico
	
Pozo séptico sin funcionalidad	Deterioro de la Obra

Fuente: Equipo auditor.

Lo anterior, por deficiencias del contratista en la etapa constructiva y en las labores de seguimiento y control del supervisor del contrato, lo que generó detrimento patrimonial por \$3.193.000, porque el sistema séptico no reporta beneficio social a esta comunidad.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$3.193.000 y presunta disciplinaria.

Respuesta Entidad:

Indican lo siguiente: “La administración municipal se permite aclarar: Que, si bien es cierto, en el momento de la visita del equipo auditor el Ítem contratado No. 7. Mejoramiento y adecuación de la unidad sanitaria (Sistema Séptico) no refleja ninguna funcionalidad expresado en el registro fotográfico adjunto en el comunicado de observaciones; me permito manifestar que la administración municipal dando cumplimiento a los establecido en el numeral, 8 artículo 4 de la ley 80 de 1993; garantizo durante el desarrollo y ejecución del contrato llevando a la consecución del objeto contractual; lo cual se evidencia en el registro contractual de la obra mencionada a folio 169 el recibió a satisfacción por parte de la comunidad y supervisión; en la cual también se manifiesta las recomendaciones necesarias a la comunidad para el mantenimiento, cuidado y limpieza de los trabajos entregados; ya que luego de la entrega correspondiente es menester de la comunidad y sus resguardantes garantizar el cuidado y buen uso de la obra, para evitar de esta manera que se configure lo establecido en el artículo 6, de la ley 610 de 2000.”

“Ahora bien, es difícil determinar por parte del grupo auditor que el sistema séptico no aporte utilidad al mejoramiento de la vivienda comunitaria, cuando esta recibió a satisfacción la obra, y le dio el uso correspondiente, de igual manera se refleja en la trazabilidad técnica de ejecución del proyecto y mediante actas de visitas del 10 y 25 de abril de 2019 (Anexas al presente informe); la construcción e instalación del sistema séptico integrado correctamente en el lugar de obra. De igual manera mediante informe No. 002, informe Final por parte de ASEVINAL LTDA se evidencia el registro fotográfico de las actividades relacionadas al capítulo 7 SISTEMA SÉPTICO (Registro fotográfico ítem 7) el cual refleja la correcta funcionalidad e instalación de este, informe que se corrobora con el Acta de Entrega de la misma fecha en la que se recibe a conformidad cada una de las actividades del contrato realizado por parte de la supervisión, en la cual se “Solicita a la comunidad del resguardo hacer buen uso de las Baterías Sanitarias y el Mantenimiento de los Pozos Sépticos hacerlo cada 3 meses”.

“Soportado en las evidencias contractuales se pudo constatar que la administración municipal realizo el seguimiento de manera adecuada del contrato y que Asevinalltda realizo la ejecución del mismo bajo parámetros establecidos en el acto contractual; por lo cual no se considera acertada de parte del equipo auditor el determinar deficiencias en la ejecución contractual y supervisión.”

Indican “Que como fue manifestado por la misma comunidad durante la visita de campo y que debido a carencias en el mantenimiento y cerramiento preventivo del lugar destinado

para este pre tratamiento, ocasionaron que por caso fortuito un semoviente del lugar, se precipitara sobre los tanques sépticos y trampas de grasas instalados, ocasionado la falla en estos, evento que sale del contexto correspondiente a la Ejecución Contractual; razón por la cual y al no ser una falla constructiva no es viable realizar la utilización del cumplimiento de la estabilidad de obra establecido en el contrato.”

Análisis Respuesta:

La Administración Municipal ratifica la no funcionalidad del pozo séptico y expone dos argumentos; el primero que el pozo séptico fue recibido a satisfacción como reposa en la respectiva acta, situación que es cuestionada por dos razones: La primera, la Gobernadora indígena en entrevista manifestó la no funcionalidad del pozo séptico y la segunda, el acta de recibido no es garantía de la construcción a satisfacción porque existe registro documental que después de esa acta de recibo a satisfacción del 30 de abril de 2019, se hicieron actas posteriores como la del 14 de mayo de 2019, donde se advierten inconvenientes en el funcionamiento de la instalación del pozo séptico, lo que significa que el acta de recibido a satisfacción del 30 de abril de 2019, no se levantó con el rigor y la realidad de lo construido.

Sobre el segundo argumento relacionado con el caso fortuito de la caída del semoviente, este evento no fue comunicado, ni hay registro de la evidencia de lo sucedido; pero en aras de la discusión, en el hipotético caso de ser cierto, igualmente falló la planeación al construir un pozo séptico en un potrero sin un cerramiento o aislamiento.

Por lo anteriores argumentos la CGR lo valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y alcance fiscal por \$3.193.000.

9.24.2 Alcaldía de Coyaima

Hallazgo No. 695. Contratos No. 310 y 329 de 2018 – Utilidad del contratista Resguardo Indígena Chenche Balsillas (BA- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

"ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventora contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)"

Criterios que no se tuvieron en cuenta en lo siguiente:

El Municipio de Coyaima - Tolima, mediante procesos de selección abreviada de menor cuantía celebró con Valenda S.A.S., los contratos Nos. 310 y 329 de 2018, cuyos objetos fueron "siembra a todo costo de cultivos en resguardos indígenas del Municipio de Coyaima - Tolima" y "Siembra a todo costo de cultivos en resguardos indígenas Totarco Piedras, Potrerito Doyare, Potrerito, Chenche Media Luna, Totarco Dinde Independiente, El Tambo, Chenche Balsillas del Municipio de Coyaima Tolima", por \$209.620.475 y \$173.048.418, respectivamente, en donde lo correspondiente al Resguardo Indígena Chenche Balsillas por \$60.999.957 para cultivos de frijol, limón y pradera no se ejecutaron. Sin embargo, la administración municipal procedió a pagar al contratista \$2.208.903, por concepto de utilidad sobre los recursos no ejecutados; debido a incorrecta decisión de la administración y del contratista, lo que generó detrimento patrimonial en cuantía de \$2.208.903, porque ningún ítem de lo pactado se ejecutó en el Resguardo Chenche Balsillas.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y se constituye en Beneficio de auditoría por \$ 2.208.903.

Respuesta Entidad:

En la respuesta se adjunta consignación del contratista, efectuada el 22 de octubre de 2019 por \$2.208.903 en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 066330-012XXX a nombre del Municipio Coyaima. R.I Chenche Balsillas.

Análisis Respuesta:

Teniendo en cuenta el reintegro de los recursos, se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se constituye en Beneficio de auditoría por recuperación de \$2.208.903.

Hallazgo No. 696. Contrato 407 de 2016. Trapiche Zanja Honda (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

"Los recursos públicos tienen exclusivamente un fin social: servir a la comunidad, si las obras no producen un beneficio real, los dineros del Estado han sido mal invertidos y por lo tanto se ha producido un daño patrimonial". (Concepto Jurídico Contraloría General de la República No. 211EE73802 del 22 de septiembre de 2011).

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, dispone que los recursos de la AESGPRI son "de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados".

La Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas. Departamento Nacional de Planeación. Bogotá, D. C., octubre de 2006. Pág.14. Indica: 4.2. Criterios generales para la formulación de un proyecto de inversión: "Los proyectos son aquellos documentos que simulan las condiciones de la producción de bienes y servicios. Esto implica que una vez tomada la decisión de llevar a cabo el proyecto es necesario realizar las actividades previstas, ya que realizar solo una parte de ellas conlleva que no se genere ningún beneficio de los planteados por el proyecto. Por lo tanto, se incurre en un desperdicio de los recursos utilizados. Un proyecto inconcluso presenta un gran costo para el país, pues implica la pérdida del uso racional del recurso, no genera beneficios y el retraso de las actividades a su vez genera retraso en la obtención de los beneficios y una disminución sustancial de la rentabilidad financiera, económica y social de los proyectos".

Para la Corte Constitucional, Sentencia C-921 de 2007, la expresión de la autonomía, en relación con los recursos de la AESGPRI, se materializa en la posibilidad de incidir directamente en su programación. En ese sentido expresa lo siguiente en el punto "4.7, literales:

(iii) Que las entidades nacionales y territoriales permanezcan atentas respecto de los destinos de estos recursos por cuanto existe en su cabeza un grupo de obligaciones que no se restringe únicamente a la distribución y pago oportuno de los mismos. Esta obligación se extiende también a tareas de apoyo, asesoría, seguimiento, evaluación y control sin el cumplimiento de las cuales el derecho a participar de modo libre, informado y activo en aquellos asuntos que puedan afectar el derecho constitucional fundamental de los pueblos indígenas al reconocimiento y debida protección de su diversidad étnica y cultural se hace imposible.

(iv) Que el trabajo de apoyo, asesoría, seguimiento y evaluación por parte de las entidades nacionales y territoriales sea de naturaleza preventiva y se efectúe de manera continua y no solo esporádicamente. Esta actividad está relacionada, por tanto, con varios aspectos dentro de los cuales se destaca, de un lado, la necesidad de elaborar planes de divulgación de la legislación vigente así como la obligación de capacitar a los Resguardos y a las Entidades involucradas con el manejo de los recursos que les pertenecen para que estos se inviertan de modo efectivo y se garantice con ello la realización de las metas propuestas por el Resguardo. Implica, de otro lado, exigir balances periódicos de avances y resultados, así como respuestas orientadas a cumplir con la realización de los derechos constitucionales fundamentales en juego. Con ello se busca que las distintas entidades participen de manera activa en la realización de los derechos, así como evitar que los recursos necesarios para tales efectos se desvíen o se inviertan de manera irregular”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

El municipio de Coyaima Tolima suscribió el 16 de diciembre de 2016, el contrato No. 407, Proceso de Mínima cuantía con la Ferretería La TÓRTOLA para suministro de Trapiche y Motor Diesel para el Resguardo Indígena ZANJA HONDA por \$18.000.000, equipos que a septiembre 13 de 2019, es decir 3 años después de su recibo, no están en funcionamiento y se encuentran desarmados y en mal estado de conservación, indicando la comunidad que nunca se han puesto en funcionamiento por falta de recipientes para hacer panela, receptores de jugo, red de vapor, etc.

Imágen 40.
Equipo Trapiche y Motor Diesel



Equipo Trapiche y Motor Diesel Sin funcionar y Desarmado. Foto- Equipo Auditor.

Lo anterior, debido a deficiencias en la planeación y asesoría por parte del municipio en el proyecto de inversión de 2016, ya que no fueron contempladas todas las actividades previstas para el Proyecto Trapiche e instalación con todos sus elementos necesarios, capacitación y puesta en marcha del proyecto, lo que generó detrimento patrimonial por \$18.000.000, correspondiente a un proyecto incompleto y que no presta beneficio a la comunidad, convirtiéndose en una inversión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$18.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta Entidad:

Expresa lo siguiente: “La Alcaldía Municipal de Coyaima - Tolima suscribió contrato No. 21 para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones con el resguardo indígena Zanja Honda para la vigencia 2016, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados mediante asamblea general según Acta de diciembre 19 de 2015. Por solicitud escrita del Gobernador Sr. Humberto Leyton del 6 de Octubre de 2016 se llevó a cabo el suministro N. 407 del 16 de Diciembre del 2017, para la compra de Trapiche Mecánico con sus accesorios y el cual se cumplió a cabalidad como consta en el Acta de Veeduría firmada por el Resguardo indígena y el comprobante de Salida de almacén No. 16-RI-012 de fecha 21 de Diciembre del 2016. La entrega del suministro se realizó en la sede el resguardo, en donde el Almacenista General les informe que debían comprar el resto de elementos y adecuar el sitio para poner en funcionamiento el trapiche.”

“Por lo anterior, con la entrega del suministro termina la obligación por parte de la Alcaldía Municipal, ya que los elementos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del resguardo como consta en los documentos anexos.”

“Mediante asamblea general se aprobó el Acta N. 006 del año 2017 en la cual realizaron la distribución de los recursos de la vigencia 2017, quedando estipulado en el literal b. la construcción del casino para la molienda y procesamiento de la caña por valor de \$19.300.000, desconociendo los motivos por los cuales la comunidad no ha ejecutado esta obra.”

“Así mismo, me permito informa que el Resguardo Indígena eligen para cada año una junta directiva conformada por el Gobernador, Gobernador Suplente, secretario, Tesorero, Fiscal, Alcalde, Comisario y Alguacil y veedores quienes deben velar por el buen manejo de los bienes y recursos del resguardo indígena.”

Análisis Respuesta:

Por lo argumentos anteriores, el Auditor verificó el Acta de Veeduría firmada por el Resguardo indígena y el comprobante de Salida de almacén No. 16-RI-012 de fechas 21 de Diciembre del 2016, y se constató que no existen Anotaciones de

observaciones de faltantes de elementos y adecuaciones, confirmando que la administración Territorial conocía los faltantes para el funcionamiento del equipo entregado, pero estos no fueron incluidos en el presupuesto del Contrato de Administración Territorial con el R.I No. 010 del 30 de diciembre de 2016, para la ejecución de recursos vigencia 2017, ni en los presupuestos de contratos de la vigencia 2017.

Se resalta, que la adquisición del equipo Trapiche fue entregada satisfactoriamente por parte del contratista, por ello no se justifica que la administración municipal haya comprado el trapiche y no la haya instalado con todos sus elementos necesarios, con capacitación y puesta en marcha del proyecto y en las vigencias inmediatamente siguientes se haya desconocido la inversión inicial que resulta ineficaz precisamente por el no reporte de su uso y utilidad.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación. Por lo tanto, se valida como hallazgo con incidencia fiscal por \$18.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 697. Contrato de Obra No. 480 de 2015 – Batería Sanitaria Resguardo Indígena Chenche Balsillas (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...” (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública”. (Subrayado fuera de texto). La Procuraduría General de la Nación en su Manual “Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

El Municipio de Coyaima - Tolima, mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía, celebró contrato de obra pública No. 480 del 28 de octubre de 2015, liquidado el 18 de mayo de 2016, cuyo objeto es "Construcción batería sanitaria, adecuación cocina Sede 1 y cubierta Sede 2 del Resguardo Indígena Chenche Balsillas", por \$39.993.066; donde la batería sanitaria y la cocina de la sede 1 nunca han prestado el servicio, porque el sistema séptico es deficiente y no está operando; adicionalmente el sanitario y el lavaplatos no se conectaron a la red sanitaria.

Imágen 41. Contrato No. 480 de 2015	Imágen 42. Contrato No. 480 de 2015
	
Batería sanitaria sin funcionar	Sistema séptico sin operar

Imágen 43. Contrato No. 480 de 2015	Imágen 44. Contrato No. 480 de 2015
	
Lavaplatos y cocina sin funcionar	Mesón cocina con fallas de calidad

Foto: Equipo Auditor

Cuadro No. 875.
Ítems Construcción batería sanitaria y adecuación cocina Sede 1

Ítem	Descripción	Cifras en pesos
		Total
	OBRAS PRELIMINARES	
1.1	Descapote	126.000,00
	CIMENTACIÓN	
2.1	Excavación a mano	178.650,00

ítem	Descripción	Total
2.2	Viga de cimentación c. ciclópeo 30X30	328.000,00
2.3	Viga de cimentación 12X20 cm	281.600,00
	ESTRUCTURAS EN CONCRETO	
3.1	Viga aérea de 20*12 cm	290.400,00
3.2	Columneta concreto 3000 PSI 12X20	452.640,00
	MAMPOSTERÍA	
4.1	Pañete	727.650,00
4.2	Mampostería Arcilla N° 5	642.600,00
	PISOS EN CONCRETO	
5.1	Placa en concreto, contra piso y cubierta E=0,8 cm	782.690,00
	INSTALACIONES HIDRÁULICAS	
6.1	Puntos hidráulicos 1/2" con accesorios	120.000,00
6.2	Red hidráulica 1/2" piso	334.800,00
6.3	Ducha	47.000,00
6.4	Tanque 1000 Lts incluye flotador -cheque	921.250,00
	INSTALACIONES SANITARIAS	
7.1	Punto sanitario de 2"	126.000,00
7.3	Punto sanitario de 4"	64.100,00
7.4	Red sanitaria de piso	264.650,00
7.5	Combo sanitario	290.000,00
	CARPINTERÍAS	
9 1	Puerta metálica coll roll cal.20 y marco metálico y cerradura 2.15*70	410.000,00
10 1	Pie de amigo tubo metálico 1"x2"	56.000,00
11 1	ACERO DE REFUERZO	552.184,08
	ENCHAPES	
10.1	Enchape Piso Baño	99.450,00
10.2	Enchape Pared Baño, Ducha (h=1,80), Sanitario (h=0,40m)	478.530,00
	SISTEMA SÉPTICO POZO SÉPTICO	
11.1	SISTEMA SÉPTICO POZO SÉPTICO Prefabricado	1.329.800,00
11.2	TRANSPORTE GLOBAL	180.500,00
	OBRAS ADECUACIÓN COCINA E INSTALACIÓN TANQUE	
12.6	mesón en concreto para cocina	1.102.000,00
12.7	enchape de mesón y pared	601.770,00
12.8	lavaplatos en acero inoxidable 1.0x0.5	140.150,00
12.9	Cajas de inspección	184.300,00
12.10	Punto sanitario de 2"	42.000,00
12.11	Puntos hidráulicos 1/2" con accesorios	30.000,00
12.12	Red sanitaria 2" de piso	284.400,00
12.13	Suministro e instalación de llave terminal cuello de ganso para lavaplatos	85.000,00
12.14	Suministro e instalación de llave terminal de 1/2"	35.000,00
12.15	Pañete 1:4	203.700,00
12.16	Suministro y aplicación de vinilo Tipo 1	238.196,00
12.17	Cerámica para piso incluye alistado	1.901.460,00
	VALOR COSTOS DIRECTOS	13.932.470,08
	ADMINISTRACIÓN	2.368.519,91
	IMPREVISTOS	139.324,70
	UTILIDAD	975.272,91
	VALOR TOTAL (Detrimento Patrimonial)	17.415.587,60

Fuente: Acta de recibo final de obra Contrato No. 480 de 2015.

Elaboro: Equipo auditor.

Lo anterior, debido al incumplimiento del contratista porque entregó la obra sin operar y a deficiente labor de supervisión porque recibió a satisfacción una obra que no funciona, lo que generó detrimento patrimonial por \$17.415.588, porque la obra no representa ningún beneficio para la comunidad del Resguardo.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$17.415.588 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad:

“Conforme al acta de recibo final suscrita entre el Contratista y Supervisor de fecha 18 de enero de 2016, donde se deja en constancia que las tres (03) obras recibidas que componen el presente acto contractual, tienen excelentes acabados y son funcionales, tal cual como lo certifico el Gobernador y la Veeduría Indígena de ese periodo, anexamos los soportes documentales.”

“También se hizo la entrega del manual de operación del sistema séptico, el cual fue anexo copia al expediente contractual.”

“La falencia se evidencia en el periodo de operación de la unidad sanitaria, debido que el sistema séptico funcionó durante su primer periodo, debido que se colmató por falta de mantenimiento, perdiendo la funcionalidad a la hora de evacuar sanitario, ducha, lavamanos y lavadero.”

“Por otra parte, estas gobernaciones indígenas tienen periodo de un (01) año y cambian de junta directiva, donde era deber hacerle empalme al nuevo gobernador con el fin de que los mantenimientos se siguieran haciendo de forma periódica hacia el futuro o haberse acercado a las instalaciones de la Secretaria de Planeación, Infraestructura y Desarrollo a informar.”

“Con base en estos la administración tendrá un acercamiento con dicha comunidad con el fin de capacitar nuevamente y realizar el respectivo mantenimiento para la puesta en marcha del sistema séptico, recuperando la evacuación y funcionalidad la unidad sanitaria en conjunto con la cocina.”

Análisis Respuesta:

La entidad reconoce que el sistema séptico no está operando, expresando que las falencias corresponden al periodo de operación de la unidad sanitaria, que de acuerdo con sus argumentos, dicho sistema séptico funcionó durante su primer periodo y posteriormente se colmató por falta de mantenimiento, responsabilidad que el municipio le atribuye al resguardo indígena, para lo cual anexa como soporte certificación del Gobernador y del Comité de Veeduría del Resguardo Indígena Chenche Balsillas en la cual expresa: “...nos comprometemos a realizar el respectivo mantenimiento y cuidado de la obra entregada...”. Certificación de fecha 16 de enero de 2016.

Así las cosas, lo observado por la Contraloría General de la República en cuanto a la condición en que se encuentra la obra al día de la visita fiscal, no es refutado por

la entidad territorial y su respuesta se centra en las responsabilidades para garantizar la puesta en marcha del sistema séptico.

Es cierto que el acta de recibo final del 18 de enero de 2016, deja constancia de que las obras recibidas tienen una buena ejecución en los acabados y que se cumple con el objeto del contrato, así como la certificación del resguardo de que se recibe a satisfacción la ejecución del contrato y el compromiso de realizar mantenimiento, documentos allegados como soporte en la respuesta a la observación comunicada, los cuales fueron conocidos por el equipo auditor y verificados en sitio. Es decir, que el ejercicio auditor adelantado en la actuación especial va más allá del juicio de los documentos contractuales que están a disposición del ente de control y consistió además en realizar visita fiscal al resguardo indígena con el fin de verificar los ítems recibidos a satisfacción y su funcionalidad, de lo cual quedó registro en acta de visita fiscal del 11 de septiembre de 2019, firmada por el Gobernador del Resguardo Indígena Chenche Balsillas, el Auditor y el Secretario de Planeación del Municipio en su calidad de supervisor del contrato.

En dicha acta de visita fiscal quedó registrado el estado de la obra en lo referente a la batería sanitaria y lo manifestado por la comunidad al expresar que *“la batería sanitaria no se encuentra en funcionamiento, (...) nunca ha funcionado...”*.

Finalmente, la administración municipal expone que tendrá acercamiento con la comunidad para capacitar nuevamente y realizar el respectivo mantenimiento del sistema séptico con el fin de recuperar la evacuación y funcionalidad de la unidad sanitaria en conjunto con la cocina. Con lo anterior, la observación determinada por la Contraloría debe validarse como hallazgo, por cuanto la obra continúa sin prestar un beneficio a la comunidad del resguardo y la solución planteada no se ha llevado a cabo para de esa manera, determinar si efectivamente se logra el funcionamiento de la misma.

Referente a la responsabilidad del contratista no obstante existen el acta de recibo a satisfacción, se observaron algunas deficiencias de carácter constructivo como la falta de conexión del sanitario y del lavaplatos a la red, por lo que se considera que el contratista está llamado a responder por las mismas y en materia de responsabilidad la observación no amerita ninguna variación.

Por lo tanto, la respuesta no desvirtúa la observación esta se valida en los mismos términos en que fue comunicada a la entidad, como hallazgo con incidencia fiscal por \$17.415.588 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 698. Contrato de Obra No. 192 de 2017 – Sede Comunitaria Resguardo Indígena El Tambo (F-D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...” (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública”. (Subrayado fuera de texto). La Procuraduría General de la Nación en su Manual “Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”.

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Criterios que no se tuvieron en cuenta en lo siguiente:

El Municipio de Coyaima - Tolima, mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía, celebró con Surinco Obras y Servicios del Tolima S.A.S. el contrato de obra pública No. 192 del 6 de julio de 2017, con plazo de finalización el 29 de enero de 2018, cuyo objeto es “*Construcción de la Sede Comunitaria del Resguardo Indígena El Tambo*”, por \$131.413.493, en donde con acta parcial No. 01 del 10 de enero de 2018 se reconoció \$105.068.335, obras que fueron recibidas y pagadas. El resto de obra no fue ejecutada ni pagada, por lo cual a la fecha de la visita (12 de septiembre de 2019), la obra está sin terminar, abandonada, su plazo de ejecución vencido y el contrato sin liquidar.

La obra parcial recibida presenta problemas constructivos de filtración de agua en la placa de entepiso, perfiles metálicos oxidados, paredes dilatadas, lavaplatos, baterías sanitarias y duchas sin instalar.

Imágen 45. Contrato No. 192 de 2017	Imágen 46. Contrato No. 192 de 2017
	
Dilatación muros	Perfiles metálicos oxidados

Foto: Equipo Auditor

Imágen 47. Contrato No. 192 de 2017	Imágen 48. Contrato No. 192 de 2017
	
Placa entrepiso con filtraciones	Baterías sanitarias sin instalar

Foto: Equipo Auditor

Lo anterior, debido al incumplimiento del contratista por no terminar el objeto contractual y a deficiente labor de supervisión por no informar el estado inconcluso de la obra ni hacer seguimiento para la terminación de la misma, lo que generó detrimento patrimonial por \$105.068.335, porque la obra se encuentra abandonada e inconclusa y no representa ningún beneficio para la comunidad del Resguardo, con el consecuente deterioro de la misma por la falta de uso, convirtiéndose en una inversión, ineficiente, ineficaz y antieconómica al realizar inversión de recursos que no prestan utilidad alguna.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$105.068.335 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Con respecto a la ejecución del contrato de obra No. 192 de 2017, se encuentra en estado suspendido, hemos adelantado actividades en coordinación con la compañía Celsia, como fue el desplazamiento de la línea de alta tensión, garantizando la distancia de seguridad del arco voltaico con respecto a la edificación, ya que la actividad que se va a realizar sobre la placa requerían este desplazamiento de la línea eléctrica, por otra parte se ha citado al contratista a las instalaciones de la secretaria de planeación, para el día 25 de octubre con el fin realizar un comité de obra y suscribir el acta de reinicio, se le ha manifestado el deterioro que presenta la construcción y el cual deberá subsanar, con el equipo técnico y de construcción de la compañía, todas estas actividades se ha coordinado con las directivas del resguardo indígena, las cuales están atentas a todas las actividades hechas.”

“En calidad de administración municipal, con el fin de generar una eficaz inversión, la obra civil se recibirá con el visto bueno del gobernador indígena y las directivas del resguardo, orientados por el equipo técnico de la secretaria de planeación, infraestructura y desarrollo. Una vez realizado estas labores informaremos a la Contraloría General de Nacional, de los avances documentales suscritos.”

Análisis Respuesta:

El contrato se firmó el 06 de julio de 2017, con plazo de finalización el 29 de enero de 2018. Mediante acta de 23 enero de 2018, se suspende la obra, ya que la placa de entre piso necesita de 28 días de fraguado para que el concreto llegue a la resistencia esperada, lo cual no se cumplió ni el plazo proyectado en el contrato incluido la suspensión. Finalmente, la administración municipal no exigió las obligaciones del contratista. Si bien el ente territorial manifiesta que el contrato se encuentra suspendido y que están adelantando actividades, lo cierto es que la obra se encuentra sin terminar, con el consecuente deterioro de la misma. Es decir, desde el 29 de enero de 2018 y a la fecha de la visita fiscal, no se había realizado actuación alguna sobre la ejecución de la obra y sólo hasta la comunicación de la observación determinada por la Contraloría, el ente territorial expone soluciones para subsanar las deficiencias constructivas y terminar la ejecución de la obra inconclusa, tales como requerir al contratista para realizar comité técnico y suscribir acta de reinicio. No se entiende cómo un contrato cuyo plazo de ejecución venció el 29 de enero de 2018, se suspende dejando la obra sin terminar y a la deriva, deteriorándose, sin prestar ningún beneficio a la comunidad del resguardo, obras por las cuales se pagaron \$105.068.335. Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo fiscal en los mismos términos en que fue comunicada, porque a pesar de que la administración municipal está planteando subsanar la situación, a la fecha del presente análisis la obra continúa sin cumplir con el objeto para el cual

fue contratada. Hallazgo con incidencia fiscal por \$105.068.335 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 699. Contrato No. 319 de 2018 – Equipos y muebles de oficina Resguardo Indígena El Tambo (F-D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen, entre otros factores, de la inaplicación del principio de planeación, que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública”. (Subrayado fuera de texto). La Procuraduría General de la Nación en su Manual “Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”.

Ley 734 de 2002, “Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El Municipio de Coyaima - Tolima, mediante proceso de mínima cuantía, celebró con Serviintegral del Tolima S.A.S. contrato de suministro No. 319 del 24 de noviembre de 2018, cuyo objeto es “Suministro a todo costo de equipos y muebles de oficina para proyecto de cultura en el Resguardo Indígena El Tambo”, por \$5.450.000, en donde los elementos contratados (computador, impresora, estabilizador, escritorio, silla y archivador) no se encuentran en uso, aún permanecen empacados y no prestan utilidad a la comunidad.

Imágen 49.



Foto: Equipo Auditor

Lo anterior por deficiente labor de planeación al determinar la compra cuando el resguardo no contaba con las instalaciones para la utilización de estos equipos, lo que generó detrimento patrimonial por \$5.450.000, convirtiéndose en una inversión, ineficiente, ineficaz y antieconómica, al realizar inversión de recursos que no prestan utilidad alguna.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$5.450.000 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“La Alcaldía Municipal de Coyaima Tolima suscribió contrato No. 26 para la administración de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones con el resguardo indígena El Tambo para la vigencia 2018, para la ejecución de los proyectos de inversión aprobados mediante asamblea general según Acta de enero 14 de 2018, en la cual aprobaron la compra de equipo de material administrativo por valor de \$6.000.000.”

“Por solicitud escrita la Gobernadora, (...) del 25 de Septiembre de 2018, para la compra de Equipos de Oficina se llevo a cabo el contrato de suministro No. 319 de 2018. El suministro se entregó en el resguardo el Tambo cumpliendo a cabalidad con el objeto del contrato, tal y como consta en el Acta de Veeduría firmada por el Resguardo y el comprobante de salida del almacén No. 18-RI-014 de fecha 14 de Diciembre del 2018. Se desconocen los motivos por los cuales la comunidad no está utilizando estos equipos, cuando ellos manifestaron la necesidad de los mismos.”

“Por lo anterior, con la entrega de los equipos de cómputo termina la obligación por parte de la Alcaldía Municipal, ya que los elementos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del resguardo como consta en los documentos anexos. Anexo Acta de asamblea, contrato de administración, solicitud de ejecución de proyectos, acta de entrega por parte del contratista, acta de veeduría de entrega del suministro y comprobante de salida del almacén No. 18-RI014.”

Análisis Respuesta:

Si bien la administración referencia en su respuesta la autonomía de la que gozan los pueblos indígenas a través de adoptar las decisiones que estimen más convenientes para su comunidad, entre otras, percibir y distribuir sus recursos, elaborar su presupuesto anual de inversión debidamente aprobado en asamblea general, no es menos cierto que para los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones, la ley le atribuyó responsabilidades al ente territorial, para lo cual los resguardos indígenas suscriben contratos de administración y ejecución de los recursos con el respectivo municipio, como de hecho lo hizo el Municipio de Coyaima al suscribir el contrato No. 26 con el Resguardo Indígena El Tambo, para ejecutar los proyectos de la vigencia 2018.

De la suscripción del Contrato No. 26 para la administración de los recursos de la vigencia 2018, el Municipio de Coyaima a través del contrato de suministro No. 319 de 2018 adquirió los equipos y muebles de oficina que fueron entregados al Resguardo Indígena El Tambo, contando con su respectiva acta de entrega y recibo a satisfacción del resguardo y demás documentos soportes de ejecución como lo señala la entidad en su respuesta. Situación que no excluye al ente territorial de la responsabilidad de haber realizado la compra cuando el resguardo no contaba con las instalaciones para la utilización de dichos muebles y equipos, convirtiéndose en una inversión ineficiente, ineficaz y antieconómica.

Si bien el resguardo fue quien determinó la compra de muebles y equipos como lo discute la entidad, el municipio tenía conocimiento de que el resguardo no contaba con las instalaciones, porque a través del contrato de obra pública No. 192 de 2017, se contrató la construcción de la Sede Comunitaria del Resguardo Indígena El Tambo, que a la fecha no ha sido entregada y se encuentra inconclusa y abandonada por el contratista, situación que no permite el uso de los muebles y equipos.

No se entiende entonces, cómo el ente territorial afirma que desconoce los motivos por los cuales la comunidad no está utilizando estos equipos, cuando es precisamente la administración la responsable de la construcción de las instalaciones del resguardo.

La comunidad sí manifestó la necesidad tanto de la construcción de las instalaciones como de la compra de los muebles y equipos de acuerdo con su autonomía, pero el municipio era responsable de llevar a cabo los dos contratos, tanto la compra de los muebles y equipos, como la construcción de la sede, que permitiría el uso de los elementos que en este momento se encuentran sin prestar beneficio alguno.

El acta de entrega de los elementos es del 14 de diciembre de 2018, cuando las instalaciones, cuya construcción es responsabilidad del municipio, no han sido terminadas y entregadas, por lo que, con la entrega y el recibo a entera satisfacción de los muebles y equipos de cómputo, no termina la obligación de la alcaldía, porque la administración no ha terminado y entregado la sede al resguardo.

Referente a la asesoría y asistencia técnica que le corresponde a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior y los programas de capacitación de las secretarías departamentales de planeación para la adecuada programación y uso de los recursos, se precisa que el problema que nos ocupa no es consecuencia de una mala programación de los recursos del resguardo, porque la comunidad indígena de El Tambo determinó dentro de su autonomía la ejecución de dos proyectos complementarios, que presentan detrimento patrimonial, no por la

mala programación del resguardo indígena, sino por negligencia del Municipio de Coyaima al no terminar de ejecutar la Sede y entregarla al resguardo para que la comunidad tenga donde utilizar los muebles y equipos adquiridos mediante el contrato de suministro No. 319 de 2018, objeto de la presente observación. Por lo anterior, no se determina en el presente análisis, responsabilidad alguna a los programas de capacitación que le corresponde a la secretaría departamental de planeación, ni a la asesoría y asistencia técnica de la Dirección de Asuntos Indígenas y Minorías del Ministerio del Interior.

Por lo anterior la observación se valida como hallazgo fiscal por \$5.450.000 y presunta connotación disciplinaria, en los mismos términos en que fue comunicada, porque a la fecha los elementos adquiridos continúan sin cumplir con el objeto para el cual fueron contratados.

Hallazgo No. 700. Contrato de Obra No. 272 de 2017 – Cancha Múltiple Resguardo Indígena Totarco Piedras. (F-D).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...” (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1 y 3: Es deber de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente aquellas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos o afectos al servicio público. Numeral 21: Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Criterios que no se tuvieron en cuenta en lo siguiente:

El Municipio de Coyaima - Tolima, mediante proceso de selección abreviada de menor cuantía, celebró con Multiservicios Varón el contrato de obra pública No. 272 del 24 de agosto de 2017, para la "construcción de una cancha múltiple en el Resguardo Indígena Totarco Piedras", por \$71.595.175, de los cuales \$19.676.981 corresponden a recursos de la Asignación Especial para Resguardos Indígenas y \$51.918.194 a recursos del SGP Propósito General Forzosa Inversión Deporte; obra que presenta daños y deficiencias de calidad en los siguientes ítems:

Cuadro No. 876.
Ítems con deficiencias Contrato No. 272 de 2017

Cifras en pesos

Ítem	Descripción	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Observación	Valor Faltante (\$)
3.1	Pórtico multifuncional fijo en tubo A.N (incluye tablero acrílico, incl. Pintura en aceite y anticorrosivo)	2	2.098.950	Un (1) acrílico no se encuentra instalado y el otro está roto	4.197.900
4.2	Suministro e instalación de reflector metalhíde de 400W	4	449.800	Un (1) reflector no se encuentra instalado y 3 no están funcionando	1.799.200
Costo Total Directo					5.997.100
Administración 21%					1.259.391
Imprevisto 1%					59.971
Utilidad 3%					179.913
Total Detrimento					7.496.375

Fuente: Acta Recibo final

Elaboro: Equipo Auditor

El pórtico multifuncional no cuenta con el tablero acrílico y de los 8 reflectores, únicamente se encuentran instalados 7, pero 3 no funcionan, por ello se considera detrimento el valor de 4 reflectores por \$1.799.200.

Imágen 50. Contrato No. 272 de 2017	Imágen 51. Contrato No. 272 de 2017
	
Pórtico multifuncional sin acrílico Foto: Equipo Auditor.	Reflector metalhíde lado izquierdo sin instalar

Lo anterior, debido a incumplimiento del contratista por las fallas constructivas y a deficiente labor de supervisión, lo que generó detrimento patrimonial por \$7.496.375 por no terminar el objeto contractual y a deficiente labor de supervisor por no informar el estado inconcluso de la obra ni hacer seguimiento para terminación de la misma.

Este hallazgo tiene incidencia fiscal por \$7.496.375 y presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Conforme al acta de recibo final suscrita entre el Contratista y Supervisor de fecha 5 de diciembre de 2017, donde se deja en constancia que todas las actividades que conforman la ejecución y puesta en marcha del escenario deportivo fueron entregadas en excelente estado, con materiales de primera calidad, donde se ratifica con la certificación el Gobernador donde recibe estas obras conforme del estado en que se encuentra.”

“Respecto a los pórticos multifuncionales, ya fue remplazado e instalado totalmente nuevo el acrílico de unos de los tableros de las canchas de basquetbol, recuperando la funcionalidad para la práctica de este deporte.”

“Por otra parte, el sistema eléctrico depende la duración de muchos factores, los cuales son: operación y vigilancia, estos dos (02) factores los debe hacer la comunidad debido que son los propietarios y población directa que utiliza este escenario, en el caso de operación hemos encontrado por días el polideportivo con las luminarias en funcionamiento, teniendo problemas de recalentamiento y sumándole las altas temperaturas de la zona, generan fallas de los integrados que garantizan el funcionamiento de las luminarias por otra parte se ha encontrado que hace falta un reflector, el cual se encuentra en casa de un habitante del sector, donde demuestra que no existe cultura de conservación de este escenario.”

“Concluimos que la obra se ejecutó y se entregó acorde con las especificaciones estipuladas en el contrato, el cual ha tenido un deterioro acelerado por el mal uso, con el fin de ayudar a conservar este escenario hemos hecho la reposición del tablero y revisión del sistema eléctrico presente que alguna luminaria presente fallos en sus integrados y solicitar al contratista que realice la reposición de dichos elementos y recuperar el 100% de la iluminación.”

Análisis Respuesta:

Si bien la entidad Territorial, manifiesta que en acta de recibo final se deja constancia de la ejecución y puesta en marcha del escenario deportivo y que la obra se entregó acorde con las especificaciones contractuales, lo cierto es que, a la fecha de la visita fiscal, la cual contó con el acompañamiento del supervisor, se encontraron deficiencias de calidad y fallas constructivas. Referente a las soluciones planteadas por la administración para darle funcionalidad al escenario deportivo, esto es, reposición de tableros en acrílico y recuperar el 100% de la iluminación, el municipio no ha allegado los soportes correspondientes, por lo tanto, la observación se valida como hallazgo.

Por lo anterior, la respuesta no desvirtua lo observado, se valida en los mismos términos en que fue comunicada a la entidad, como hallazgo con incidencia fiscal por \$7.496.375 y presunta connotación disciplinaria.

9.24.3 Alcaldía de Ortega

Hallazgo No. 701. Contrato de Obra No. 184/2018 “Construcción de una Cocina para la Sede del Resguardo Indígena la Flecha Altozano. (BA-D).

“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa” (Numeral 8, Artículo 4 de la Ley 80 de 1993).

“Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda...” (Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011).

El Municipio de Ortega - Tolima, celebró el contrato de obra No. 184 de 1° de septiembre de 2018; Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es: "Construcción de una cocina para la sede del resguardo indígena la flecha altozano municipio de Ortega, Tolima". Por \$26.745.567, cocina que no obstante, llevar un año de construida, presenta fisuras en la placa del piso y filtraciones de agua en los pisos de la cocina, por lo cual no es posible su uso y utilidad, por lo cual el resguardo indígena se niega a recibirlo.

Imágen 52.	Imágen 53.
	
Fallas de calidad piso cocina y filtración de agua Foto : Equipo Auditor	Fallas de calidad pañete en pared de cocina Foto : Equipo Auditor

Imagen 54.



Fallas de calidad piso cocina
Fotos: Equipo Auditor

Lo anterior, por errores constructivos por parte del contratista y a deficiente labor de supervisión, lo que generó detrimento patrimonial por \$26.745.567, porque la obra construida no se encuentra prestando un beneficio a la comunidad.

Este hallazgo tiene presunta incidencia disciplinaria y se constituye en beneficio de auditoría por \$26.745.567.

Respuesta de la Entidad

“De manera conjunta “contratistas – supervisión” proceden a realizar verificación de las condiciones expuestas, posteriormente el contratista, realiza la elaboración y ejecución de los respectivos arreglos constructivos; La supervisión desarrolla la verificación sobre las reparaciones y/o arreglos en cumplimiento de las Normas Técnicas constructivas empleadas para dicha labor, obteniendo como resultado el informe de supervisión adjunto en el cual se muestran las reparaciones realizadas las cuales subsana las observaciones expuestas por el órgano de control; garantizando la funcionalidad y la prestación del servicio para el cual fue creado el proyecto; así finaliza con la elaboración del Acta de entrega y recibo a total satisfacción por parte de la Gobernadora del Resguardo Indígena la Flecha Altozano.”

Análisis Respuesta:

Una vez revisada la documentación enviada por la entidad, se constató que la administración del municipio de Ortega - Tolima, a través del Secretario de Planeación e Infraestructura, mediante Informe de Supervisión certificó las reparaciones realizadas. En consecuencia, la comunidad del Resguardo Indígena la Flecha Altozano del Municipio de Ortega - Tolima, a través de su Gobernadora, recibe mediante Acta de Entrega de fecha 17 de octubre de 2019, las adecuaciones constructivas desarrolladas para pleno uso de la cocina. Por lo anterior, se valida

la observación como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y se constituye como Beneficio de Auditoría por \$26.745.567, porque se habilitó el uso de la cocina.

Hallazgo No. 702. Contrato de Obra No. 245/2018 Construcción del Establo y Corral. R.I. Flecha Altozano (IP)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

...Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa” (Numeral 8, Artículo 4 de la Ley 80 de 1993).

El Municipio de Ortega - Tolima, celebró el contrato de obra No. 245 de 29 de diciembre de 2018; Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto es "Construcción del establo y corral para el resguardo indígena la flecha altozano municipio de Ortega, Tolima". Por \$30.000.000, corral que no obstante, llevar menos de un año de construido, presenta movimiento en parte de su estructura, el establo presenta fisuras en los abrevaderos, además no se incluyó en la contratación la construcción de las puertas, calceta, apretadero para vacunar, marcar, etc, lo que denota deficiente labor de planeación y supervisión por parte de la administración, por lo cual no presenta ningún uso ni utilidad, por lo anterior la Gobernadora del Resguardo se niega a recibirlo.

Imágen 55.
Estructura Corral



Fallas de calidad estructura corral
Foto: Equipo Auditor



Fallas de calidad Construcción Corral
Foto: Equipo Auditor

Imagen 56.
Estructura establo



Establo sin puertas y sin embarcaderos
Fotos: Equipo Auditor.

Dilataciones Establo

Lo anterior, por deficiencias en la construcción y calidad por parte del contratista y a deficiente labor de supervisión, lo que generó presunto detrimento patrimonial por \$30.000.000, porque la obra construida no presta beneficio a la comunidad.

Respuesta de la Entidad

“De manera conjunta “contratistas – supervisión” proceden a realizar verificación de las condiciones expuestas, posteriormente el contratista, realiza la elaboración y ejecución de los respectivos arreglos constructivos; La supervisión desarrolla la verificación sobre las reparaciones y/o arreglos en cumplimiento de las Normas Técnicas constructivas empleadas para dicha labor, obteniendo como resultado el informe de supervisión adjunto en el cual se muestran las reparaciones realizadas las cuales subsana las observaciones expuestas por el órgano de control; garantizando la funcionalidad y la prestación del servicio para el cual fue creado el proyecto. “Es de aclarar que en la observación... del contrato de obra No. 245 de 2018, donde exponen que la obra no cuenta con portones ni embarcaderos para el ganado, esto se debe a que en el proyecto que presentó el Resguardo Indígena La Flecha Altozano no contaba con la construcción de embarcadero ni de portones, esto se demuestra con los anexos del Proyecto, planos y contrato posteriormente elaborado para su ejecución.”

Análisis Respuesta:

Con los expertos del proceso de responsabilidad fiscal se determina que ante la contrariedad de versiones entre la administración municipal y la administración del resguardo (gobernadora) sobre la funcionalidad del establo, no hay certeza sobre el daño fiscal y los posibles responsables. Por lo cual se acuerda solicitar una indagación preliminar para clarificar la situación.

La administración Municipal aportó los siguientes documentos: Informe de Supervisión final de octubre 19 de 2019 e Informe Técnico del 10 de diciembre 2019 realizado por la oficina de infraestructura y planeación de la administración municipal quienes manifiesta que se realizaron los arreglos pertinentes. Pero la administración del resguardo indígena de la vigencia 2019, manifestó inconformidad de las obras, de acuerdo con la certificación del 21 de octubre de 2019.

Con fundamento en este hallazgo se solicitará IP para establecer todos los elementos para el proceso de responsabilidad fiscal.

9.25 DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

9.25.1 Alcaldía de Trujillo

Hallazgo No. 703. Contratos de Administración (D)

El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014, establece:

"Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocadas expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 34 del citado Decreto enuncia:

Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su

ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias."

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Artículo 83 de la Ley 715 de 2001, define.

DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Verificados los documentos que soportan la ejecución de los recursos de AESGPRI en los contratos No. DMP-OP-096/15(Convenio UMT-CI 006/15 de fecha 11/05/15), DPM-OP-120-15 (Convenio UMT-CI 006/15 de fecha 11/05/15), SPM-OP-144-17 (UMT-CI-078-17 de fecha 14/06/17), Spm-S-133-17(UMT-CI-082- 17 de fecha 17/06/17), y SPM-OP-155-18(Contrato de administración de fecha 07/09/18), se constató que el contrato de administración que se debe suscribir entre la entidad territorial y el representante legal designado por resguardo, no fue suscrito antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior de cada contrato, como lo establece la norma, para efectos de ser incluido en la aprobación del presupuesto de conformidad al principio de anualidad del presupuesto.

La situación detectada obedece al deficiente seguimiento y control que se debe ejercer al proceso contractual. Igualmente, a los actos administrativos esenciales para la planeación e inversión de los recursos de AESGPRI.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad

“Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.”

Análisis de Respuesta

El ente territorial acepta la observación al manifestar que los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo. Por lo anterior, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 704. Supervisión en Cumplimiento de Obligaciones Contractuales. (D)

La interventoría o supervisión de los contratos tiene su fundamento en el artículo 4° numeral 4°, Art. 26 numeral 1 y 53 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se establece el deber de las entidades estatales de adelantar revisiones y debido seguimiento y control de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, además del deber de promover las acciones de responsabilidad pertinentes.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El municipio de Trujillo, suscribió contratos para la vigencia 2015 a 2019, con los resguardos indígenas Drua Do — (Portal del Río) y Bajo Cáceres, conformando "expedientes contractuales" en los cuales se evidenciaron deficiencias en el seguimiento que debe realizar el supervisor a los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme lo determina la Ley a cada contrato y en las diferentes etapas del proceso contractual que se aplica a la ejecución de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, - AESGPRI-.

Las deficiencias se encontraron en los contratos CN-2014-1567, DMP-OP-096/15, DPM-OP-120-15, SPM OP 144-17, Spm-S-133-17, SPM-OP-155-18, y SPM-CV-061-19, por ausencia de— registros y documentos, como se relacionan a continuación:

- No se evidencia el contrato de administración suscrito entre la Alcaldía y el resguardo indígena para la vigencia 2015 de los contratos - DMP-OP096/15. DPM-OP-120-15

- El acto administrativo o documento que soporta la entrega de la entidad territorial al resguardo indígena como constancia del recibo a satisfacción del bien o servicio, no se encuentra en el expediente de los contratos enunciados.
- Los contratos de administración encontrados no fueron suscritos antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior a la celebración de los contratos relacionados.

Lo anterior debido a la deficiente aplicación del estatuto de contratación al que están sometidos los municipios que administran los recursos de la AESGPRI, y a la no exigencia del cumplimiento de las funciones y obligaciones propias del supervisor, lo que genera riesgo de pérdida y malversación de estos recursos o que no se inviertan de la manera como la comunidad indígena decidió en sus respectivos "Planes de Vida", en la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio o de acuerdo con los usos y costumbres.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

"VIGENCIA 2015. (contratos CN-2014-1567 Y DMP-OP096-15)

En el archivo denominado 01 UMT - CI- 006 -15 Drua Do, se encuentran los siguientes documentos:

El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena y el Alcalde Municipal para la vigencia 2015 folios del 37-43.

Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.

El acta de elección del representante legal del Resguardo indígena se encuentra en los folios 34-35.

El acta de asamblea en la cual la comunidad indígena decidió la inversión a realizar con los recursos de la AESGPRI se encuentra en los folios No 16-18.

VIGENCIA 2015.(contratos DMP-OP-120-15)

En el archivo denominado 02 UMT-CI - 018-15 Kipara, se encuentran los siguientes documentos:

El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena 2. Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.

El acta de elección del representante legal del Resguardo indígena se encuentra en los folios 19-24.

El acta de asamblea en la cual la comunidad indígena decidió la inversión a realizar con los recursos de la AESGPRI se encuentra en los folios No 14-16.

VIGENCIA 2017 (contratos SPM-OP-144-17)

En el archivo denominado 2017 convenio UMT CI-078-17 Drua Do, se encuentran los siguientes documentos:

1. El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena y el Alcalde Municipal para la vigencia 2017 folios del 47-56.

2. Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.

3. El acta de asamblea en la cual la comunidad indígena decidió la inversión a realizar con los recursos de la AESGPRI se encuentra en el folio 24-29 y 32

VIGENCIA 2017.(contratos SPM-S-133-17)

En el archivo denominado 2017 convenio UMT-CI-082-17 Kipara, se encuentran los siguientes documentos:

El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena y el Alcalde Municipal para la vigencia 2017 folios del 1-8.

Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte y el Alcalde Municipal para la vigencia 2015 folios del 46-51. de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.

Se anexa documento denominado "ACTA ELECCIÓN GOBERNADOR KIPARA 2017", la cual reposa en la Secretaría de Gobierno Municipal.

Se anexa Documento denominado "Priorización de Recursos Kipara 2017".

VIGENCIA 2018 (contratos SPM-OP-155-18)

En el archivo denominado 2018 convenio DRUADO y CONVENIO KIPARA 2018 se encuentran los siguientes documentos:

El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena y el Alcalde Municipal para la vigencia 2018 folios del 1-3 respectivamente.

Los contratos de administración de recursos no se firman como se establece en la Ley dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores hagan entrega al Municipio de manera oportuna de la documentación requerida para el mismo, aun recibiendo asistencia técnica por parte de la Gobernación tanto para las autoridades indígenas, enlace indigna y personal de la administración no se cumple con este requisito, no porque el Municipio no cumpla con los deberes y obligaciones correspondientes sino la autoridades indígenas y el hecho de no ejecutarles los recursos implica vulnerarles los derechos y no satisfacer necesidades prioritarias para mejorar sus condiciones de vida, pues la situación de pobreza y vulnerabilidad de esta población es alta.

Resguardo Indígena Drua Do

Se anexa documento denominado "Priorización de Recursos Drua Do 2018", proyectos por medio de los cuales priorizaron la ejecución de recursos durante la vigencia 2018.

Resguardo Indígena Kipara

Se anexa documento denominado "Priorización de Recursos Kipara 2018", proyectos por medio de los cuales priorizaron la ejecución de recursos durante la vigencia 2018.

VIGENCIA 2019

el archivo denominado 2019 convenio DRUADO y 2019 convenio KIPARA, se encuentran los siguientes documentos:

El convenio de administración de recursos entre el Gobernador Indígena y el Alcalde Municipal para la vigencia 2018 folios del 1-3 respectivamente Resguardo Indígena Kipara Resguardo Indígena Kipara

Se anexa acta de concertación y proyecto presentado por el Resguardo Indígena Kipara para la vigencia 2019. Documento denominado "Priorización de Recursos Kipara 2019". Resguardo Indígena Drua Do

Se anexa acta de concertación y proyecto presentado por el Resguardo Drua Do para la vigencia"

Análisis de Respuesta

El ente territorial acepta la parte de la observación relacionada con la carencia de firma de los contratos de administración de recursos, como se establece en la Ley, dado que ha sido imposible que el enlace indígena y los gobernadores cumplan oportunamente con esta obligación. En relación a estos ítems observados se siguen evidenciando las mismas situaciones, tales como:

- El acto administrativo o documento que soporta la entrega de la entidad territorial al resguardo indígena como constancia del recibo a satisfacción del bien o servicio, no se encuentra en el expediente de los contratos enunciados.
- Los contratos de administración encontrados no fueron suscritos antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior a la celebración de los contratos relacionados.
- En relación al contrato SPM-0P-155-18; el Convenio DRADO de 2019 y el resguardo indígena Kipara de fecha 16/05/19; los expedientes entregados contienen solo un documento denominado "Proyecto del contrato de administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas".

El municipio aportó las actas de asamblea y el acta de elección del representante legal del resguardo indígena, por lo tanto, se elimina de la observación estos ítems

El hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria.

9.25.2 Alcaldía de Bolívar

Hallazgo No. 705. Convenio Interadministrativo No.010- 2018 (D-IP)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

El Parágrafo 1 del artículo 84 de la precitada ley, establece: "El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

En el Decreto 1953 de 2014, se define que los recursos que no son administrados directamente por los Resguardos Indígenas, deben destinarse para financiar proyectos de inversión, como lo dice el artículo 34:

"En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios

interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios:

“Transparencia: Este principio se define como la correcta, honesta e imparcial actuación de la Universidad al contratar. Se tendrá en cuenta que la selección del proveedor o contratistas se realizará de forma objetiva, eligiendo el ofrecimiento más conveniente o favorable a los intereses de la misma y atendiendo a los criterios que más adelante se determinan. sin que haya lugar a consideraciones subjetivas o a intereses personales en la selección del contratista y/o proveedor del servicio o bien requerido.

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Equilibrio contractual: propenderá por mantener el equilibrio contractual al momento de la suscripción y ejecución del contrato, evitando que ninguna de las partes resulte lesionada o perjudicada en desmedro de su patrimonio, derivada de la ejecución del contrato.

Legalidad: se asegurará de que en cada etapa del proceso contractual, se cumpla con la normatividad vigente al momento de la selección, ejecución y liquidación del contrato.

Sustentabilidad: propenderá por la contratación que cumpla a cabalidad con los más altos estándares responsabilidad social, éticos y ambientales, así como con la implementación de prácticas de comercio justo.”

Contrario a lo anteriormente estipulado, la Alcaldía Municipal de Bolívar, Valle, durante la vigencia 2018, registró en la ejecución de los recursos de AESGPRI la celebración con el Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas el Convenio Interadministrativo No. 010-2018, con un objeto contractual dirigido a *"Aunar esfuerzos para el fortalecimiento organizativo y de participación de las comunidades del resguardo indígena Garrapatas según sus usos y costumbres"*, por \$40.000.000.

En la verificación de la ejecución presupuestal realizada a partir de la contratación suscrita, se evidenció que la alcaldía constituyó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal — CDP- No. 11-0002 de 16 de noviembre de 2018 y un Registro Presupuestal- RP- 11-0002 de igual fecha, y que afectando dichos documentos realizó un pago de \$40.000.000, según se describe en la orden de pago No. 120006 de 27 de diciembre de 2018, sin respaldo de evidencias y soportes de su ejecución del proceso contractual adelantado por el ente territorial.

Los documentos y registros mencionados anteriormente fueron los únicos soportes que reposaban en la entidad territorial.

Se observan irregularidades en la supervisión y seguimiento que adelanta el ente territorial en las etapas precontractual, contractual y post-contractual por parte del supervisor, área financiera y Alcalde Municipal, en atención a que se ordenan y reconocen pagos relacionados con convenios, sobre los cuales no hay evidencias de su ejecución, causando detrimento al patrimonio público.

Respuesta de la entidad

“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se ordenó el pago por \$40.000.000 por concepto de las actividades ejecutadas en cumplimiento con el convenio mencionado, supuestamente sin contar con los soportes o evidencias en que se sustentaría la ejecución de dichas actividades.

No hay lugar a esta observación, ya que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, en el informe del Supervisor, así como en el del ejecutar (sic), se pueden evidenciar las actividades realizadas a cabalidad por parte del Contratista, y con el cual se sustentó el pago realizado al mismo en su momento. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago como lo son el informe del Contratista con la validación de la comunidad beneficiaria, y el informe del Supervisor con el cual se autoriza el correspondiente pago.

Atendiendo que las actividades convenidas fueron cumplidas por parte del Contratista, tal como consta en los informes mencionados y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2017 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la suscripción del convenio como la ejecución se atemperó a las normas que reglamentan la materia, artículo 95 Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014”.

Análisis de la Respuesta

Una vez revisada la respuesta del ente territorial, donde se afirma haber entregado soportes de la ejecución del contrato, se deja constancia de que, nunca fue entregado soporte alguno que permitiera acreditar la ejecución de los recursos mencionados. Tal como se expresó en la observación, solo se encontraron los comprobantes de pago. En el acta de devolución de expedientes firmada por las partes el 13 de septiembre de 2019, consta el registro por la no entrega de dicho expediente.

En lo relacionado con la respuesta presentada, se encuentra anexo el archivo “*Convenio Interadministrativo 010 del 2018*”, donde se evidencian documentos del proceso contractual referentes al pago de los recursos mencionados. Sin embargo, la entrega de estos documentos no es suficiente, razón por la cual se solicitará el inicio de una indagación preliminar, con el fin de verificar la ejecución del contrato y los pagos efectivamente realizados, así como los presuntos responsables.

Hallazgo con solicitud de apertura de Indagación Preliminar y con connotación presuntamente disciplinaria.

Hallazgo No. 706. Resolución No. 063 – 2017 (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.,

El numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 - DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio, establece:

"6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de

contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios:

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Equilibrio contractual: propenderá por mantener el equilibrio contractual al momento de la suscripción y ejecución del contrato, evitando que ninguna de las partes resulte lesionada o perjudicada en desmedro de su patrimonio, derivada de la ejecución del contrato.

Legalidad: se asegurará de que en cada etapa del proceso contractual, se cumpla con la normatividad vigente al momento de la selección, ejecución y liquidación del contrato.

Sustentabilidad: propenderá por la contratación que cumpla a cabalidad con los más altos estándares responsabilidad social, éticos y ambientales, así como con la implementación de prácticas de comercio justo."

Ley 734 de 2002, "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En el proceso de ejecución de los recursos de AESGPRI, la alcaldía Municipal de Bolívar, mediante la Resolución No. 63 de fecha 20 de noviembre de 2017, ordenó y pagó \$3.420.875, por concepto de "Programa transporte escolar Resguardo indígena Cañón de garrapatas comunidad rio claro, Altamira, rio Blanco, Dujuru y machete" para el resguardo indígena Cañón del Río Garrapatas en la vigencia 2017, sin que esta obligación constara en orden o contrato de prestación de servicios previo, que respaldara formalmente la autorización del reconocimiento de dicho pago.

Entre los documentos aportados por la entidad como "expediente contractual, no se evidenció documentación alguna que soporte la selección del contratista, el acta de inicio, tiempo de duración, la cantidad de estudiantes transportados, el valor unitario por estudiante, informes de supervisión (puesto que en este evento no hubo designación de supervisor). Adicionalmente se observó que la certificación de pagos es expedida por el resguardo indígena sin fecha y el documento de "recibo a satisfacción", fue suscrito por la Secretaria de Hacienda Municipal y el

gobernador del resguardo.

Las deficiencias señaladas permiten establecer la existencia de irregularidades en el soporte probatorio de ejecución y el pago.

El incumplimiento a las etapas contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal y las deficiencias en la supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, dieron lugar a que se ordenaran pagos por actividades no relacionadas con contratos, causando detrimento al patrimonio público por \$3.420.875.

Hallazgo con alcance fiscal por por \$3.420.875, con presunta connotación disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se ordenó el pago por \$3.420.875 por concepto de “Programa transporte escolar Resguardo Indígena Cañón de garrapatas comunidad rio claro, Altamira, rio Blanco, Dujuru y machete”, supuestamente sin contar con los soportes o evidencias en que se sustentaría la ejecución de dichas actividades, y manifestando también que sin constar esta obligación en orden o contrato de prestación de servicios previo, que respaldara formalmente la autorización del reconocimiento de dicho pago.

*No hay lugar a esta observación, ya que la orden de gasto hecha mediante la resolución citada obedece al cumplimiento de uno de los proyectos establecidos en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, orden de gasto proferida con fundamento en la facultad de orden de gasto contenida en el artículo 110 del Decreto **111** de 1996.*

Así mismo vale mencionar que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, las actividades realizadas se encuentran detalladas en el proyecto presentado por la Comunidad Indígena, y el cumplimiento de las mismas consta con la certificación emanada por la autoridad indígena, así como la certificación expedida por la funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades, y con los cuales se sustentó el pago realizado. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago.

Atendiendo que las actividades objeto de la orden de gasto fueron efectivamente realizadas, tal como consta en las certificaciones de cumplimiento proferidas y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con

connotación disciplinaria, pues tanto la orden de gasto como la ejecución de las actividades se atemperaron a las normas que reglamentan la materia, artículo 110 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014 artículo 58 que ordena:

"Artículo 58. Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones que se transfieren a los Territorios Indígenas se destinarán a financiar lo correspondiente y equivalente a los niveles de educación preescolar, básica y media, y de manera prioritaria a: (...) **6. Contratación del transporte escolar, en la medida en que las condiciones geográficas así lo exijan para garantizar el acceso y la permanencia de los niños y las niñas en el sistema educativo, siempre cuando se garantice la atención educativa**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)"

Análisis de la Respuesta

Revisada la respuesta suministrada por la entidad, se encuentran adjuntos archivos de documentos que corresponden al expediente contractual verificado en el sitio por el equipo auditor, de otra parte esta respuesta con sus anexos no desvirtúa lo observado, toda vez, que la observación está dirigida a la falta de una orden o contrato de prestación de servicio que respalde formalmente la autorización del pago y registros correspondientes a la selección del contratista, el acta de inicio, tiempo de duración, la cantidad de estudiantes transportados, el valor unitario por estudiante, informes de supervisión(puesto que en este evento no hubo designación de supervisor). Lo anteriormente expuesto finalmente no permiten ni garantizan la ejecución del contrato y su verificación.

En ninguna parte de la observación se desconoce que los recursos se puedan destinar a financiar lo correspondiente a transporte escolar.

El contrato de Administración No. 002, el Acta No.056 del Resguardo Indígena, y el proyecto presentado por el Resguardo Indígena, son documentos precontractuales exigidos y esenciales para iniciar la ejecución los recursos de SGP Resguardos Indígenas, y no responde a lo observado.

De otra parte, la certificación expedida por la funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades mencionada en la respuesta no se encontró adjunta.

Lo anterior no permite tener certeza de la ejecución del contrato.

Soportado en que el contrato no está ejecutado, se giró y pagó \$3.402.875 con el fin de prestar un servicio, que si bien es cierto no se identificaron los estudiantes, no hay contratista, no se identifica el vehículo, y todas las especificaciones comunicadas en la observación.

Hallazgo con alcance fiscal por \$3.420.875, con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 707. Resolución No. 039- 2017- (F -D).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002 "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En el artículo 772 del Código de Comercio Colombiano, define la factura como:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

..." El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables".

El artículo 617, del Estatuto Tributario Nacional, establece los requisitos de la factura de venta:

"Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. *Modificado*¹¹¹ Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes **o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. (subrayado nuestro)**
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
- j. *- Declarado inexecutable Corte Constitucional-

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR.1. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada

¹¹¹ Modificado por el Artículo 64 de la Ley 788 de 2002

operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

De otra parte, en el Artículo 618 del citado estatuto define la obligación de exigir factura o documento equivalente: "A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan".

El 4 de julio de 2017, la Alcaldía Municipal de Bolívar expidió la Resolución No. 39 mediante la cual ordenó y pagó \$3.000.000, por *"El programa de mantenimiento y mejoramiento del camino de la vereda el machete del resguardo indígena garrapatas"*, sin que esta erogación estuviera fundada en contrato que respaldara el reconocimiento de dicho pago.

Verificados los documentos contenidos en el *"expediente contractual"* suministrado por el ente territorial, tampoco se evidencian: Estudios previos, soportes de la selección del contratista, acta de inicio, tiempo de duración, cantidad de obra a ejecutar, asignación de supervisor. Por otra parte, se observó que la constancia de supervisión existente se refiere a la compra de herramientas, compra de víveres y transporte, sin que en ningún aparte de la misma se mencionara el avance del mantenimiento de la vía. Finalmente, debe resaltarse que la certificación de pagos fue expedida por el resguardo indígena sin fecha.

Adicional a lo anterior, se determinó que las cuatro facturas expedidas por la Miscelánea la 5A P7 No. 2887, 2889, 2888 y 2890, por \$2.530.000 adjuntas al expediente, carecen de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. También se verificó que los cinco recibos de caja menor, por transporte de \$470.000, no tienen fecha de expedición.

Así las cosas, se estableció que el pago no se soporta con documentos probatorios esenciales para la ejecución de lo pagado.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas de contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal, conlleva a que se realicen pagos sin que la obligación conste en contrato que respalde formalmente la autorización de dicho pago, adicional se soporten con documentos que no cumplen los requisitos de ley, causando un detrimento patrimonial al efectuar erogaciones sin respaldo.

El hallazgo tiene alcance fiscal por \$3.000.000 y presunta connotación disciplinaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

*“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se ordenó el pago por \$3.000.000 por concepto de “programa de mantenimiento y mejoramiento del camino de la vereda el machete del resguardo indígena garrapatás”, supuestamente sin contar con los soportes o evidencias en que se sustentaría la ejecución de dichas actividades, y manifestando también que sin constar esta obligación en orden o contrato de prestación de servicios previo, que respaldara formalmente la autorización del reconocimiento de dicho pago, resaltando que “la constancia de supervisión existente se refiere a la compra de herramientas, compra de víveres y transporte, **sin que en ningún aparte de la misma se mencionara el avance del mantenimiento vía**”. (Resaltado y negrilla fuera de texto) Es primero importante mencionar que el mantenimiento realizado, tal y como consta en el proyecto y en el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena, en que se fundamenta la orden de gasto contenida en la resolución mencionada en la observación, tiene por objeto el mantenimiento del camino por el cual se desplazan los indígenas entre el punto denominado La Yesca y la comunidad El Machete, mantenimiento que se hace por parte de la misma comunidad indígena, y que para poder realizarlo requieren de herramientas y garantizar la alimentación y transporte de quienes participan en dichas labores. Tal y como consta en el proyecto y se detalla en el informe presentado por la comunidad indígena, se hizo mantenimiento de todo el trayecto entre La Yesca y el asentamiento indígena ubicado en la vereda El Machete*

No hay lugar a esta observación, ya que la orden de gasto hecha mediante la resolución citada obedece al cumplimiento de uno de los proyectos establecidos en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, orden de gasto proferida con fundamento en la facultad de orden de gasto contenida en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto). Así mismo vale mencionar que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, las actividades realizadas se encuentran detalladas en el proyecto e informe presentado por la Comunidad Indígena, y el cumplimiento de las mismas consta con la certificación emanada por la autoridad indígena, así como la certificación expedida por la funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades, y con los cuales se sustentó el pago realizado. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago.

Se resalta que ningún caso la orden de pago se hizo a favor de alguna de las personas que se mencionan emitieron los recibos relacionados en la observación, pues estos documentos son aportados con el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena para sustentar en que fueron invertidos los recursos objeto de la citada orden de gasto. Los recibos son simplemente anexos que incluyen para relacionar los gastos, siendo el informe y las evidencias de la ejecución el soporte real del pago.

Atendiendo que las actividades objeto de la orden de gasto fueron efectivamente realizadas, tal como consta en las certificaciones de cumplimiento proferidas y que hacen

parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la orden de gasto como la ejecución de las actividades se atemperaron a las normas que reglamentan la materia, artículo 110 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.”

Análisis de la Respuesta

Una vez analizada la respuesta de la entidad y revisados los soportes adjuntos, se logra concluir que estos no desvirtúan lo observado, los recibos y facturas no pueden considerarse unos simples anexos que se incluyen para relacionar los gastos, estos son el soporte del gasto que efectuó quien realizó el mantenimiento o ejecuto el contrato, que por no existir una orden o contrato de servicio no se establece con claridad quien ejecuto el mantenimiento, solo se establece en el Proyecto numeral 4º -Objetivo General -se registra que el valor correspondiente a \$3 millones sea a nombre del señor XXX.

La constancia de supervisión está dirigida a la compra de alimentos y herramientas y no al avance del mantenimiento y mejoramiento de la vía.

Se mantiene como hallazgo con alcance fiscal por \$3.000.000 y presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 708. Resolución No. 049-2017 (F-D-OI)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002 "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados,"

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

La Alcaldía Municipal de Bolívar expidió la Resolución No. 49 del 4 de julio de 2017, mediante la cual ordenó y pagó \$3.000.000, por el "Programa de apoyo a pacientes para el fortalecimiento al sistema de salud de la vereda el machete resguardo indígena garrapatas", sin que esta erogación estuviera respaldada en contrato alguno.

Verificados los documentos suministrados por el ente territorial, tampoco se logró evidenciar: los soportes de la selección del contratista, el acta de inicio, tiempo de duración, número de pacientes a atender, no hay asignación de supervisión, y como tal no hay informes de supervisión. Para legalizar los pagos se exhibieron unas constancias de supervisión del 28 de julio y del 7 de agosto de 2017, las cuales presumiblemente fueron realizadas posterior a la fecha del recibo a satisfacción que tiene fecha 6 de julio de 2017. La certificación de pagos es expedida por el resguardo indígena sin fecha, lo anterior determina que no hay documentos probatorios esenciales que demuestren la ejecución de lo pagado.

Adicional a lo anterior, las diecisiete (17) facturas expedidas por la "Miscelánea la 5A PZ' No. 2870, 2071, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885 y 2886, adjuntas al expediente, donde se relacionan víveres, plantas y medicamentos, por \$1.850.000, carecen de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

También se verificó que los catorce (14) recibos de caja menor, por \$850.000 entre

transporte y tratamientos, no tienen fecha de expedición.

Así las cosas, se estableció que el pago no se soporta con documentos probatorios esenciales para la ejecución de lo pagado.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal y el supervisor, conlleva a que se realicen pagos sin que la obligación conste en orden o contrato de prestación de servicios que respalde formalmente la autorización de dicho pago, adicionalmente se soportan con documentos que no cumplen los requisitos establecidos en la normatividad causando detrimento al patrimonio público, al efectuar erogaciones sin contrato que las respalde.

Hallazgo con alcance fiscal por \$3.000.000 y presunta connotación disciplinaria con otra incidencia -IO, para la DIAN para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se ordenó el pago por \$3.000.000 por concepto de “Programa de apoyo pacientes para el fortalecimiento al sistema de salud de la vereda el machete del resguardo indígena garrapatas”, supuestamente sin contar con los soportes o evidencias en que se sustentaría la ejecución de dichas actividades, y manifestando también que sin constar esta obligación en orden o contrato de prestación de servicios previo, que respaldara formalmente la autorización del reconocimiento de dicho pago, resaltando que “Para legalizar los pagos se exhibieron unas constancias de supervisión del 28 de julio y del 7 de agosto de 2017, las cuales presumiblemente fueron realizadas posterior a la fecha del recibo a satisfacción que tiene fecha 6 de julio de 2017”. Es primero importante mencionar que el acta de recibo de julio 6 de 2017 obedece a la certificación de la autoridad indígena que recibe los recursos de la orden de gasto para ejecutar las actividades de la inversión, por eso las constancias de ejecución son posteriores, una vez se verificó el cumplimiento de las actividades de la orden de gasto, no podría ser al contrario porque entonces estaríamos incurriendo en el pago de un hecho cumplido. Tal y como consta en el proyecto y se detalla en el informe presentado por la comunidad indígena, la atención médica tradicional (Jaibana) y medico botánico tradicional estaba dirigida a, de acuerdo con sus creencias, realizar rituales ancestrales indígenas de sanación de males, indicando en el informe final a qué adultos y niños atendió en estas actividades, así como en la de cuidado de enfermos.

No hay lugar a esta observación, ya que la orden de gasto hecha mediante la resolución citada obedece al cumplimiento de uno de los proyectos establecidos en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, orden de gasto proferida con fundamento en la facultad de orden de gasto contenida en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto).

Así mismo, vale mencionar que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, las actividades realizadas se encuentran detalladas en el proyecto e informe

presentado por la Comunidad Indígena, y el cumplimiento de las mismas consta con la certificación emanada por la autoridad indígena, así como la certificación expedida por la funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades, y con los cuales se sustentó el pago realizado. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago.

Se resalta que ningún caso la orden de pago se hizo a favor de alguna de las personas que se mencionan emitieron los recibos relacionados en la observación, pues estos documentos son aportados con el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena para sustentar en que fueron invertidos los recursos objeto de la citada orden de gasto.

Atendiendo que las actividades objeto de la orden de gasto fueron efectivamente realizadas, tal como consta en las certificaciones de cumplimiento proferidas y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2016 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la orden de gasto como la ejecución de las actividades se atemperaron a las normas que reglamentan la materia, artículo 110 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.”

Análisis de la Respuesta

La entidad territorial enfoca su respuesta en las siguientes situaciones : fechas de registro que tienen los documentos mencionados en la observación a lo cual manifiesta “*el acta de recibo de julio 6 de 2017 obedece a la certificación de la autoridad indígena que recibe los recursos de la orden de gasto para ejecutar las actividades de la inversión por eso las constancias de ejecución son posteriores, una vez se verificó el cumplimiento de las actividades de la orden de gasto, no podría ser al contrario porque entonces estaríamos incurriendo en el pago de un hecho cumplido*”, la respuesta evidencia que se pagó el total del proyecto antes de ejecutarse; seguido dice: “*Se resalta que ningún caso la orden de pago se hizo a favor de alguna de las personas que se mencionan emitieron los recibos relacionados en la observación, pues estos documentos son aportados con el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena para sustentar en que fueron invertidos los recursos objeto de la citada orden de gasto*”, lo cual determina que los recibos y las facturas encontradas sin el lleno de los requisitos, si sustentan la inversión de los recursos recibidos en un anticipo del 100%.

Todos los documentos aportados en la repuesta del ente territorial corresponden al expediente contractual entregado, conocido y revisado por el equipo auditor en el Municipio de Bolivar – Valle, es decir, no hubo nada adicional que permitiera determinar la ejecución de los recursos pagados.

El proyecto, la resolución de autorización de pago, ni la entrega a satisfacción del recurso, rempazan el acto jurídico que genera la obligación de dar y de hacer. Es decir, pagar por la prestación de un servicio o suministro de bienes.

La observación se valida como hallazgo alcance fiscal por \$3.000.000 y presunta connotación disciplinaria con otra incidencia -IO, para la DIAN para lo de su competencia.

Hallazgo No. 709. Convenio Interadministrativo 014-2018 (F - D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

"Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

En este sentido, el artículo 1º Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), determina: COMPETENCIA.

"El instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizará los estudios de las necesidades

de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, sin perjuicio de los derechos de las comunidades negras consagradas en la Ley 70 de 1993. Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos: 1.- La constitución de resguardos a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad. 2.- La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat. 3.- La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. 4.- El saneamiento territorial de los resguardos y reservas indígenas y la conversión de éstas en resguardos".

En el Artículo 6o. del citado Decreto - establece: ESTUDIO ¹¹².

"El instituto elaborará un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, que versará principalmente sobre los siguientes asuntos: a). Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la constitución o ampliación del resguardo; b). Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales; c). Los antecedentes etnohistóricos; d). La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar. e). La descripción sociocultural; f). Los aspectos socioeconómicos; g). La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia; h). La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; 1). El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j). Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura; k). Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el presente Decreto, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen; l). Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m). Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo

¹¹² Hoy artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 -Estudio

ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbre; n). El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ). La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. o). Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes"

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios:

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Equilibrio contractual: propende por mantener el equilibrio contractual al momento de la suscripción y ejecución del contrato, evitando que ninguna de las partes resulte lesionada o perjudicada en desmedro de su patrimonio, derivada de la ejecución del contrato.

Legalidad: se asegurará de que en cada etapa del proceso contractual, se cumpla con la normatividad vigente al momento de la selección, ejecución y liquidación del contrato.

Sustentabilidad: propenderá por la contratación que cumpla a cabalidad con los más altos estándares responsabilidad social, éticos y ambientales, así como con la implementación de prácticas de comercio justo."

La Alcaldía Municipal de Bolívar celebró con el resguardo indígena San Quinini el Convenio Interadministrativo No.014-2018, el 7 de diciembre de 2018, con el objeto de "Aunar esfuerzos para el mejoramiento de vivienda indígena tradicional para la comunidad del resguardo indígena San Quinini segun sus usos y costumbres", por \$19.295.000.

En la verificación de los documentos dispuestos en el "expediente contractual" conformado por el ente territorial, se logró observar que los estudios previos de conveniencia y oportunidad realizados para la contratación del proyecto de inversión presentado por el resguardo indígena San Quinini, no incluyeron en el numeral 2°- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar, el detalle las familias beneficiadas por el mejoramiento, el lugar de la comunidad donde se realizarían las mejoras, los materiales, ni las actividades a realizar, en igual condición se suscribió el convenio. Sin embargo, no existe un soporte que precise los elementos observados para la determinación del valor del contrato.

La administración municipal, aceptó la única propuesta presentada, la cual no detalló las cantidades ni el valor de las actividades descritas, en la relacionado al corte de madera en tablas, corte de viga, corte de champlones, corte de parales, transporte de madera al sitio de cada una de las 10 viviendas.

De otro lado, en la visita de inspección ocular realizada al resguardo San Quinini comunidad el Cremal (seis meses después del recibo a satisfacción que data del 10 de marzo de 2019), no fue posible la identificación, ni verificación de las obras contratadas, bajo el argumento que la comunidad había migrado en un 80% a un lugar denominado la punta.

No obstante, el equipo auditor de la CGR, también visitó el mencionado lugar observando viviendas cuyos materiales de construcción no corresponden a la calidad y tamaño de la vivienda, diseñada en el proyecto de inversión y al registro fotográfico aportado en el expediente, dejando en evidencia que la contratación celebrada para la mejora a 5 viviendas de dicha comunidad no se llevó a cabo, aunado a ello, consultada la administración municipal sobre dicha migración, ésta no aportó ningún informe o estudio que determinara los motivos y justificaciones al respecto. La necesidad del proyecto enmarcada en brindar un apoyo en la iniciativa de un buen vivir de las familias del resguardo y en mejorar sus condiciones de vida, no se evidenció satisfecha.

Las deficiencias en la planeación, supervisión y seguimiento con que la administración municipal ejecutó este proceso contractual, impiden el cumplimiento de los fines del Estado, dando lugar al menoscabo en los recursos públicos por \$19.295.000.

El hallazgo tiene alcance fiscal por \$19.295.000 y presunta incidencia disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se suscribió el convenio citado sin cumplir con los requisitos en los Estudios Previos de conveniencia y oportunidad realizados para la contratación del proyecto de inversión presentado por el resguardo indígena San Quinini, que no se determinaron las características de las viviendas a construir, pero al final manifiestan que las casa que encontraron como construidas no cumplen con las especificaciones establecidas en los documentos de la contratación.

La Comunidad Indígena de la vereda Queremal correspondiente al Resguardo Indígena Sanquinini, realizo la construcción de cinco Viviendas unifamiliares en material propio de la región consistente en actividades como corte de mader, traslado de las mismas desde el corte al sitio de construcción, hojas de zinc, puntilla y el ensamble en sitio de las viviendas mencionadas. Es importante resaltar que las viviendas no fueron construidas en

el lugar donde durante varios años estuvo el caserío denominado Queremal, pues la comunidad de manera general se desplazó dentro del mismo cañón y del mismo territorio hacia un lugar más cercana la vía principal denominado la Punta. El desplazamiento realizado por la comunidad obedece a la disminución de fuente hídrica abastecedora de dicha comunidad para su consumo humano, la cual durante los últimos años ha disminuido y en temporada de verano era demasiada escasa para la cantidad de población, generando dificultades comunitarias. Las viviendas construidas fueron debidamente recibidas por las familias beneficiadas, las cuales se encuentran adjuntas en el expediente. En el hallazgo se encuentra determinado la no construcción de las viviendas, las cuales, si se encuentran construidas en el lugar denominado La Punta, de las cuales se adjuntan tanto las fotografías de la construcción como los recibidos de las familias que se vieron beneficiadas por las mismas.

No hay lugar a esta observación, ya que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, en el informe del Supervisor, así como en el del ejecutar, se pueden evidenciar las actividades realizadas a cabalidad por parte del Contratista, y con el cual se sustentó el pago realizado al mismo en su momento. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago como lo son el informe del Contratista con la validación de la comunidad beneficiaria, y el informe del Supervisor con el cual se autoriza el correspondiente pago.

Atendiendo que las actividades convenidas fueron cumplidas por parte del Contratista, tal como consta en los informes mencionados y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 001 de 2017 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la suscripción del convenio como la ejecución se atemperó a las normas que reglamentan la materia, artículo 95 Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.

Análisis de la Respuesta

La respuesta de la entidad contiene varios aspectos, que hacen referencia a la observación formulada así:

Primer párrafo de la respuesta

La observación establece como único referente de la calidad y tamaño de la vivienda lo contenido en el proyecto de inversión presentado por el resguardo, con el fin de utilizar el único referente, documento que no reemplaza el acto jurídico que genera la obligación de dar y de hacer. Es decir, pagar por la prestación de un servicio o suministro de bienes.

Segundo párrafo:

En lo relacionado al desplazamiento de la comunidad se limita a establecer una situación que no se advierte en ninguno registro de los actos administrativos expedidos por la alcaldía municipal, lo cual tan poco fue advertido por el señor supervisor quien acompañó a la visita de inspección realizada a la comunidad del Queremal. Las fotografías mencionadas conocidas por el equipo auditor por que hacen parte del expediente son 7 y corresponden 2 a cortes de madera, una a tablas expuestas sin instalar, otra a tablas instaladas sin visión de la vivienda, otra a tablas apiladas y las 2 siguientes y últimas al corte y tala de madera. Lo cual no es garantía de la ejecución del convenio.

El tercer párrafo:

Hace referencia al informe del Contratista y con la validación de la comunidad beneficiaria, se evidencia que dicho informe calcula para el mejoramiento de cada vivienda según los ítem registrados un valor por vivienda de \$1.882.000, es decir, las 5 viviendas costarían \$9.410.000 y la constancia de supervisión con fecha 26 de diciembre 2018 autoriza el pago de \$9.647.500. Ver folio 26 y 32 del archivo adjunto a la respuesta.

Las llamadas validaciones de la comunidad beneficiaria que se encuentran en los folios de la respuesta 43,44,46,50 y 52 fueron firmadas en el Municipio de El Dovio por los beneficiarios de los mejoramientos de vivienda. Jurisdicción que no corresponde al Municipio de Bolívar.

El cuarto párrafo:

Este párrafo hace referencia al cumplimiento de las “*actividades convenidas*”, el convenio objeto de verificación nunca incluyó en sus cláusulas actividades específicas a realizar por contratista alguno.

Lo anterior fue encontrado en el archivo de 59 folios denominado “*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 014-2018 en pdf*”. Adjunto a la respuesta, los cuales coinciden con los documentos encontrados en el expediente contractual revisado por equipo auditor en el Municipio de Bolívar.

En la respuesta se adjuntó dos archivos que corresponden al Contrato de Administración No.002-2017 y otro del Otro sí CA 002-2017 del Resguardo Indígena del Cañón del río Garrapatas, que no aplican a la observación, lo observado es del Resguardo Indígena San Quinini.

Lo anterior no desvirtúa lo observado y la visita fiscal determina que no se ejecutó el convenio No.014-2018, por tanto, se mantiene la observación como hallazgo con alcance fiscal por \$19.295.000 y presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 710. Adquisición de Tierras - Escritura Publica No. 261 de Abril de 2019 (D)

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 84, establece frente a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores que:

"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

El artículo 85 de la Ley 160 de 1994. Establece:

"El instituto¹¹³ estudiará las necesidades de tierras, de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos.

Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA^{<1>} u otras entidades.

PARÁGRAFO 1o. Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las Comunidades Indígenas, serán entregados a título gratuito a

¹¹³ Artículo 38 del Decreto Ley 2363 por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura-, publicado en el Diario Oficial No. 49.719 de 7 de diciembre de 2015: "todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT)

los Cabildos o autoridades tradicionales de aquéllas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman". (subrayado nuestro).

En este sentido, el artículo 1° Decreto 2164 de 1995, (Compilado en el Decreto 1071 de 2015), determina:

COMPETENCIA. "El instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituye su hábitat, la preservación del grupo étnico y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes, sin perjuicio de los derechos de las comunidades negras consagradas en la Ley 70 de 1993. Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos: 1.- La constitución de resguardos a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o las que no se hallen en posesión, total o parcial, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado de su territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen a solicitud de la comunidad. 2.- La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, o cuando en el resguardo no fueron incluidas la totalidad de las tierras que ocupan tradicionalmente o que constituyen su hábitat. 3.- La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos. Mediante esta actuación administrativa, el Instituto procederá a estudiar la situación de la tenencia de la tierra en aquellos, para determinar el área de la que se encuentran en posesión o propiedad, a fin de dotar a las comunidades de las tierras suficientes o adicionales, de acuerdo con los usos, costumbres y cultura de sus integrantes. 4.- El saneamiento territorial de los resguardos y reservas indígenas y la conversión de éstas en resguardos".

En el Artículo 60. del citado Decreto, se establece:

ESTUDIO¹¹⁴. "El instituto elaborará un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, que versará principalmente sobre los siguientes asuntos: a). Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la constitución o ampliación del resguardo; b). Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales; c). Los antecedentes etnohistóricos; d). La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar; e). La descripción sociocultural; f). Los aspectos socioeconómicos; g). La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia; h). La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; i). El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad

¹¹⁴ Hoy artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 -Estudio

apoden y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j). Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura; k). Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el parágrafo 3o del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el presente Decreto, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen; l). Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m). Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbre; n). El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ). La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad. o). Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes"

Así mismo, el Artículo 16 de este Decreto, mediante el cual se enuncia:

"PROCEDIMIENTOS SOBRE PREDIOS Y MEJORAS DE PROPIEDAD PRIVADA. Para la constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas mediante programas de adquisición de tierras y mejoras de propiedad privada, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Capítulo. Una vez rendido el estudio correspondiente, el Gerente General del Incora autorizará el procedimiento señalado en el Decreto 2666 de 1994 y ordenará incluir la adquisición de los predios y mejoras necesarios en los proyectos de programación anual respectiva. Efectuada la adquisición correspondiente, se procederá en la forma señalada en los artículos 13 y 14 de este Decreto".

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. *Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
2. *Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
3. *Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (Apartes en negrilla derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).*

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e interventor-la La supervisión consistirá en el seguimiento técnico,

administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

El Parágrafo 1, del artículo 84 de la precitada ley, establece:

"El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Ley 734 de 2002 "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La Ley 80 de 1993, artículo 3, indica que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Verificados los documentos suministrados por la entidad territorial como "expediente" entregados como soporte de la adquisición de tierras para la ampliación del Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas, mediante Escritura Pública No. 261 de abril de 2019 por \$120.000.000, con recursos de AESGPRI y la aprobación de la Alcaldía Municipal de Bolívar — Valle, se establecieron procesos y actividades no conformes con lo establecido en las normas vigentes:

Surgida la necesidad de compra de tierras o mejoras de propiedad privada, la entidad territorial — Alcaldía Municipal de Bolívar-, obvió efectuar el proceso establecido para dicho fin ante la Agencia Nacional de Tierras, entre esos el estudio previo socioeconómico, jurídico y de tenencia, en el que se identifiquen las necesidades de la comunidad y la determinación de predios aptos para satisfacer la necesidad establecida de conformidad con criterios de funcionalidad étnica y cohesión territorial específicas de la comunidad beneficiaria.

De igual forma, desconoció los procesos contractuales, como elaborar el estudio previo de conveniencia, celebración del contrato, asignación de supervisor, informes del supervisor entre otros.

El contrato de compraventa de bienes inmuebles establece en la Cláusula primera Objeto: "...Una finca rural denominada la Guaira ubicada en el corregimiento de catres municipio de Bolívar, Valle, con una extensión superficial de 45 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 380-28293; una finca rural denominada el retiro ubicada en el paraje la Yesca en el corregimiento de catres Municipio de Bolívar Valle, con una extensión superficial de 43 hectáreas, con matrícula inmobiliaria No.380- 28294; una finca rural denominada la Guaira ubicada en el corregimiento de Naranjal Municipio de Bolívar Valle, con una extensión superficial de 48 Hectáreas, con matrícula inmobiliaria No. 380-9818."

El párrafo anterior, determina que el predio adquirido se encuentra fuera del territorio del Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas, dejando de lado el criterio de funcionalidad étnica y cohesión territorial.

El plan de vida corresponde a: "El plan de salvaguarda de la Nación Emberá del Valle del Cauca de la ORIVAC (Organización Regional Indígena del Valle del Cauca)" del año 2009 y el glosario corresponde al año 2007.

La Administración Municipal desconoció el proceso contractual que debió generar la ejecución de los recursos para el saneamiento y ampliación del resguardo indígena, permitiendo que los recursos se ejecuten sin control, seguimiento y supervisión por las áreas competentes dentro de la administración municipal.

Este hallazgo tiene presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84, Ley 1474 de 2011 y el numeral 34, artículo 48, Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

"Se sustenta la presente observación sin tener en cuenta que la orden de gasto emanada por el Municipio obedece a la ejecución de uno de los proyectos establecidos en el contrato de administración No. 002 de 2018 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, con fundamento en la autorización de orden de gasto contenida en el artículo 110 del decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), sustentada la necesidad del mismo en el proyecto presentado por la misma comunidad indígena en que se sustenta la orden de gasto.

Además, se está señalando el supuesto incumplimiento de una norma que según el grupo auditor regula la ejecución de proyectos de adquisición de tierras por parte de los indígenas, puntualmente la supuesta violación del Decreto No. 2164 de 1995, desconociendo la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas, siendo estos principios generales los que tienen prevalencia para garantizar la dignidad de estas minorías étnicas, principios Constitucionales que fueron recogidos en el artículo 10 del Decreto 1953 de 2014 así:

"ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES. La interpretación del presente decreto tendrá como fundamento los siguientes principios:

b) a) Autonomía y libre autodeterminación: Es el ejercicio de la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de los Pueblos indígenas, que con fundamento en sus

cosmovisiones les permite determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno, ejercer funciones jurisdiccionales, culturales, políticas y administrativas dentro de su ámbito territorial, el pleno ejercicio del derecho de propiedad de sus territorios y vivenciar sus planes de vida, dentro del marco de la Constitución Política y de la ley; **Identidad Cultural:** Es el reconocimiento de la cosmovisión de cada uno de los Pueblos Indígenas, como fundamento para comprender el orden de la naturaleza y establecer las formas de convivencia en ella;

c) Reconocimiento de la diversidad étnica y cultural: Es aceptar, respetar y fortalecer la existencia de diversas formas de vida y sistemas de comprensión del mundo, de valores, diversidad lingüística, formas de comunicación propias, creencias, actitudes y conocimientos;

d) Territorialidad: Es la fuente desde donde se explica y comprende la integralidad de la vida de los diversos seres de la naturaleza, donde la tierra es la madre, la maestra, el espacio donde se vivencia la ley de origen, y está integrada por seres, espíritus y energías que permiten un orden y hacen posible la vida, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo;

e) Unidad: Es el encuentro de pensamientos, la palabra, la acción, saberes ancestrales y experiencias comunitarias, que constituyen la legitimidad de las decisiones colectivas de los pueblos en todos los espacios autónomos de deliberación. Esto lo constituye en sujeto colectivo de derechos fundamentales;

f) Integralidad: Es la relación de armonía y equilibrio constante entre todos los seres de la naturaleza y procesos de los pueblos indígenas que garantiza el desarrollo de los planes de vida y en ellos, los sistemas propios y el ejercicio de las funciones públicas, de acuerdo a las cosmovisiones de los diferentes pueblos;

g) Universalidad: Todos los indígenas de Colombia tienen acceso al ejercicio de los derechos que se garantizan mediante los sistemas y demás funciones públicas de que trata el presente decreto. En este sentido el Estado dispondrá los recursos para la cobertura de toda la población indígena del país, de manera gradual y progresiva;

h) Coordinación: La administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas regulados en este decreto y el cumplimiento de las consecuentes funciones públicas propias se hará de manera coordinada, concurrente y subsidiaria;

i) Interpretación cultural: Cuando surja alguna duda sobre la interpretación de los términos utilizados en el presente decreto, su alcance, objeto, o efectos, se acudirá a las disposiciones constitucionales pertinentes, al pensamiento, lenguaje, ley de origen, Derecho Propio y Derecho Mayor de los diferentes pueblos". (Subrayado fuera de texto) Así mismo se está desconociendo la finalidad y destinación que la misma norma estableció para la inversión de los recursos de asignación especial para los Resguardos Indígenas.

"ARTÍCULO 27. DESTINACIÓN. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio". (Negrilla y resaltado fuera de texto)

Atendiendo que las actividades objeto de la orden de gasto fueron efectivamente realizadas, tal como consta en la Escritura Pública y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2018 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la orden de gasto como la ejecución de las actividades se atemperaron a las normas que reglamentan la materia, artículo 110 Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.”

Análisis de la Repuesta

La entidad en su respuesta no incluye explicación ni registros que contravengan lo observado relacionado con el proceso de contratación que debió recibir los recursos de compra de tierras. La observación en ningún momento presenta oposición a la compra de tierras, se cuestiona la no aplicación del proceso de contratación regulado por la Ley 80 de 1993, para ejecutar los recursos, tales como, estudios previos de conveniencia, asignación de supervisor, un contrato de compraventa de tierras...y el proceso ante la agencia Nacional de Tierras para que se efectuara el estudio socioeconómico que esta realiza al proceso de adquisición de tierras. La administración Municipal es quien debe velar por el cumplimiento de la Ley 80 de 1993 que aplica a la ejecución de los recursos AESGPRI.

Este hallazgo se valida con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 711. Expedientes Contractuales (OI)

El artículo 11 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, señala que:

"Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".

De igual forma, el Acuerdo No. 002 de 14 de marzo 2014, proferido por el Archivo General de la República, donde establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización y consulta de los expedientes de archivo, en su artículo 1° especifica la finalidad del expediente, indicando lo siguiente:

"El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre las cuales se establecen las series y sub series documentales".

Una vez verificados los documentos aportados por la entidad como "expediente contractual", físico y magnético de conformidad con la muestra seleccionada ejecutados en las vigencias 2015 al 2019 - junio 30, se evidencia que la alcaldía Municipal de Bolívar, no los conforma con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionan en desarrollo del trámite de los procesos contractuales, observándose en algunos, desintegración de las unidades documentales, carencia de soportes de ejecución.

Lo expuesto, se genera por falencias en el proceso de supervisión, seguimiento y control durante la ejecución contractual, y la falta de conciliación entre las áreas que intervienen en el proceso que incide en posible pérdida de información y dificulta el acceso a los usuarios de la misma, en el proceso de control y revisión por parte de los órganos de control, además afecta la credibilidad, confiabilidad y certeza de la ejecución contractual.

Respuesta de la entidad

"En la Administración Municipal de Bolívar se da cumplimiento al 100% al proceso archivístico, tal y como se encuentra establecido en la Ley 594 de 2000, de acuerdo al informe de archivo que se adjunta con el presente documento.

Atendiendo que la Administración Municipal cumple con las obligaciones de archivo contenidas en la Ley 594 de 2000, no hay razón para dejar como hallazgo la referida observación".

Análisis de la Repuesta

Las observaciones formuladas por falta de documentos, expedientes que no contienen los soportes necesarios que demuestren la ejecución de los contratos, son situaciones definitivas para determinar la no conformación de los expedientes.

Hallazgo con otra incidencia, para ser trasladado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 712. Publicación contractual en el SECOP- (D)

Decreto 1510 de julio 17 de 2013, Compilado en el Decreto 1082 de 2015, Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, CAPÍTULO VII, Publicidad, Artículo 19. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013, para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación, deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP, señalando que:

"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.

Las Entidades que aún utilizan el SECOP I están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Lo anterior concordante con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."

Ley 734 de 2002 "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En la revisión a los registros efectuados en el SECOP de los contratos correspondientes a la muestra seleccionada, suscritos por el Municipio de Bolívar y los resguardos del Cañón del río Garrapatas y San Quinini, se estableció que esta no ha registrado en la plataforma documentos y actos administrativos con la información de los procesos contractuales objeto de la revisión como: contratos suscritos, aviso de convocatoria, estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, proponentes, selección de proponentes, adendas, actas o informes de supervisión, actas de liquidación entre otros, adicional no se cumplió con los términos establecidos en los registros encontrados.

Lo anterior se evidenció en los Convenios No. 003-2015, 011-2015, 012-2015; el Convenio de solidaridad 001- 2016, Contrato 008- 2016, convenio 009- 2018, 001-2015, 014-2015, 002-2016, 039-2017, 07-2018, 004-2019, 001-2019, Resolución 063, 039, 049 del 2017, adquisición de tierras -escritura 261-2019, Convenio Interadministrativo No.010- 2018, convenio 014-2018, entre otros.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno al seguimiento del proceso contractual relacionados con los registros en el SECOP, que debió advertir el Alcalde Municipal, el supervisor, la asesoría Jurídica, y la oficina de control interno, situación que desconoce los principios de publicidad, eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras a alcanzar objetividad en la selección de los contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado, limita a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, la consulta del estado de los mismos afectando el principio de transparencia.

Este hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la entidad

“La Administración Municipal cumple con la publicación de los procesos contractuales en el SECOP, tal y como se puede evidenciar en la página web www.colombiacompra.gov.co y en los pantallazos que se aportan como prueba con el presente documento.

Atendiendo que la Administración Municipal cumple con las obligaciones de publicación en el SECOP de los documentos de los procesos contractuales, no hay razón para dejar como hallazgo la referida observación.”

Análisis de la Respuesta

No fueron aportados los pantallazos enunciados en la respuesta como prueba de la publicación de los procesos contractuales. Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 713. Convenio de Solidaridad No. 001- 2016 (D- OI)

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”

El Parágrafo 1 del artículo 84 de la precitada ley, establece:

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772 define la factura como:

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega a/ comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

El artículo 617, del Estatuto Tributario Nacional, establece los requisitos de la factura de venta:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. f. *- Declarado Inexequible Corte Constitucional*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a*

un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

De otra parte, en el Artículo 618 el Estatuto Tributario referente a obligación de exigir factura o documento equivalente indica:

A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan".

Ley 734 de 2002:

Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas. los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por, funcionario competente.

En el proceso de ejecución de los recursos de AESGPRI, la alcaldía Municipal de Bolívar, suscribió Convenio de solidaridad No. 001- 2016 de 2 de febrero de 2016, con el Resguardo Indígena Cañón del Rio Garrapatas celebrado con el objeto de "Aunar esfuerzos para el apoyo al fortalecimiento en rituales espirituales y expresiones de la comunidad indígena resguardo garrapatas", por \$6.000.000.

Las dos (2) facturas expedidas por la "Miscelánea la 5A PZ" No. 113 y 114, por \$5.000.000, adjuntas al expediente, carecen de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, el no cumplir con los requisitos establecidos por la norma, no las constituye como un documento con valor probatorio, ni un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. El pago no se soporta con documentos probatorios esenciales para la ejecución de lo pagado.

Los cuatro (4) recibos de caja menor adjuntos en el expediente y que hacen parte de la evidencia de la ejecución y del pago del contrato, carecen del registro en fecha de expedición y dos de estos en ilegibilidad en el concepto del pago, suman \$1.000.000.

La asignación del supervisor, se realiza el 5 de febrero de 2016, fecha en la cual también se registra el "acta de entrega finar" y el "acta de liquidación" del convenio de solidaridad No. 001 de 2016.

Lo anterior debido a deficiencias en la supervisión y control de la ejecución de los recursos AESGPRI y el recibo de facturas sin el cumplimiento de las formalidades de ley, por parte de la Alcaldía Municipal, Secretaria de Hacienda; generando que dichos documentos no tengan valor probatorio ni un título valor que dé legalidad a lo comprado.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, y con otra incidencia, por lo cual se trasladará a la DIAN para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad

"Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se suscribió el convenio mencionado sin cumplir con los procesos de contratación, identificando unas posibles falencias en las fechas de las actas que se encuentran en el expediente contractual, lo que posiblemente generaría un detrimento patrimonial por posibles incongruencias en cuanto a lo contratado con la necesidad del proyecto presentado por la comunidad indígena.

Es primero importante mencionar que, tal y como consta en el proyecto y en el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena, en que se fundamenta la autorización de pago, tiene por objeto "fortalecimiento en rituales espirituales y expresiones de la comunidad indígena", lo que incluye el proyecto de medicina tradicional, pues es a través de estos rituales ancestrales que las comunidades indígenas realizan sus actividades de medicina tradicional con los Jaibanas y médicos botánicos tradicionales.

Así mismo vale mencionar que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, las actividades realizadas se encuentran detalladas en el proyecto e informe presentado por la Comunidad Indígena, y el cumplimiento de las mismas consta con la certificación emanada por la autoridad indígena, así como la certificación expedida por la funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades, y con los cuales se sustentó el pago realizado. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago.

Se resalta que en ningún caso la orden de pago se hizo a favor de alguna de las personas que se mencionan emitieron los recibos relacionados en la observación, pues estos documentos son aportados con el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena para sustentar en que fueron invertidos los recursos objeto del convenio, pues para adelantar estos rituales requieren de un sin número de elementos naturales y químicos que deben adquirir, así como garantizar la alimentación y transporte de los indígenas asistentes a los rituales que duraron tres días como quedó establecido en el convenio. Estos recibos son tan solo anexos que el contratista aportó como parte de la relación de gastos que se generó, siendo el soporte principal como las demás contrataciones el informe

presentado y las evidencias del cumplimiento. Es importante resaltar que la supervisión de esta contratación constato con algunos de los asistentes la realización de las actividades establecidas siendo confirmada su ejecución por caciques, asesores y comunidad en general beneficiaria. Es importante resaltar que se debe considerar que en las actividades de fortalecimiento cultural y de prácticas ancestrales, es limitado la participación de personas ajenas a la comunidad en dichas actividades y que los territorios indígenas no son permitidos ingresar sin la aprobación de sus autoridades.

Atendiendo que las actividades convenidas fueron cumplidas por parte del Contratista, tal como consta en los informes mencionados y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2015 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la suscripción del convenio como la ejecución se atemperó a las normas que reglamentan la materia, artículo 95 Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014.”

Análisis de Respuesta

Se aceptan los siguientes argumentos de la entidad teniendo en cuenta:

- La entidad presenta como soporte el proyecto de inversión denominado “Medicina tradicional”, el cual incluye en la descripción de recursos y costos, elementos para rituales y alimentación para atender a los participantes y las facturas 113 y 114 demuestran la adquisición de elementos de ese tipo.
- El proyecto de inversión presentado como anexo a la respuesta y que hace parte integral del contrato, presenta en el numeral 4 “recursos y costos” el detalle de las actividades a realizar.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa los siguientes hechos:

- Frente las facturas y recibos de caja presentados por el resguardo como soporte de la ejecución contractual, el municipio argumenta que “*Estos recibos son tan solo anexos que el contratista aporó como parte de la relación de gastos que se generó, siendo el soporte principal como las demás contrataciones el informe presentado y las evidencias del cumplimiento*”; situación que contraria a las normas que establecen que las facturas deben cumplir con unas formalidades mínimas.
- Frente a la asignación del supervisor el mismo día de la firma de las actas de entrega final y de liquidación, la entidad territorial no se manifiesta.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y con otra incidencia, por lo cual se trasladará a la DIAN para lo de su competencia.

Hallazgo No. 714. Convenio de Solidaridad No. 003-2015 (D -OI)

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

El Parágrafo 1 del artículo 84 de la precitada ley, establece:

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772 define la factura como: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

El artículo 617, del Estatuto Tributario Nacional, establece los requisitos de la factura de venta:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*

- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j.*- Declarado Inexequible Corte Constitucional*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*

De otra parte, en el Artículo 618 el Estatuto Tributario referente a obligación de exigir factura o documento equivalente indica:

A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

Ley 734 de 2002:

Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Verificados los documentos contenidos en el "expediente contractual", conformado por el ente territorial de la contratación celebrada entre el Municipio de Bolívar y el Resguardo Indígena Cañón del río Garrapatas, del Convenio de solidaridad No.003-2015, celebrado con de objeto: "Aunar esfuerzos para el apoyo al fortalecimiento conservación de las expresiones de la comunidad de río Blanco comunidad indígena resguardo garrapatas municipio de Bolívar", por \$ 5.000.000, se encontró:

La factura No 0234 de la Miscelánea la 5 APZ, expedida por \$3.000.000, que carece de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, el no cumplir con los requisitos establecidos por la norma, no la constituye como un documento con valor probatorio, ni un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

Los ocho recibos de caja menor, adjuntos en el expediente y que hacen parte de la evidencia de la ejecución y del pago del contrato, no tienen registro en fecha de expedición y en el nombre a quien fue pagado, suman \$2.000.000 por concepto de transporte.

Las deficiencias en la supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas de contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía, la Secretaria de Hacienda Municipal, permitieron que se realizarán pagos sin soportes debidos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y con otra incidencia para ser trasladado a la DIAN para lo de su competencia.

Respuesta de la Entidad

“Se manifiesta en la observación por el grupo auditor que se suscribió el convenio mencionado, sustentando el pago del mismo con unas facturas que no cumplen los requisitos legales, lo que posiblemente generaría un detrimento patrimonial por una supuesta falta de supervisión y seguimiento en la ejecución del convenio.

Es primero importante mencionar que en ningún caso la orden de pago se hizo a favor de alguna de las personas que se mencionan emitieron los recibos relacionados en la observación, pues estos documentos son aportados con el informe de actividades presentado por la Comunidad Indígena para sustentar en que fueron invertidos los recursos objeto del convenio, pues para adelantar estos encuentros culturales tradicionales requieren de un sin número de elementos que deben adquirir, así como garantizar la alimentación y transporte de los indígenas asistentes al evento que tuvo una duración de dos días como quedó establecido en el proyecto. Los recibos no son el soporte principal del pago que en realidad como en todos los demás contratos, es el informe del contratista, las evidencias fotográficas y el informe de supervisión, los recibos son tan solo anexos presentados por el resguardo para evidenciar el tipo de gastos generados.

Así mismo vale mencionar que tal y como fue entregado al grupo auditor al momento de la auditoría, las actividades realizadas se encuentran detalladas en el proyecto e informe presentado por la Comunidad Indígena, y el cumplimiento de las mismas consta con la certificación emanada por la autoridad indígena, así como la certificación expedida por la

funcionaria responsable de hacer el seguimiento al cumplimiento de las actividades, y con los cuales se sustentó el pago realizado. Con el presente documento nuevamente se aportan los documentos soportes de pago.

Atendiendo que las actividades convenidas fueron cumplidas por parte del Contratista, tal como consta en los informes mencionados y que hacen parte de los documentos en que se soportó el pago, consiguiendo con estas actividades las finalidades para los cuales fueron programados estos recursos por parte de las Comunidades Indígenas en el contrato de administración No. 002 de 2014 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, no hay razón a determinar que se presente un detrimento patrimonial, y menos un hallazgo con connotación disciplinaria, pues tanto la suscripción del convenio como la ejecución se atemperó a las normas que reglamentan la materia, artículo 95 Ley 489 de 1998, artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1953 de 2014”.

Análisis de Respuesta

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa la connotación disciplinaria, ni la incidencia IO, teniendo en cuenta que frente a las facturas y recibos de caja presentados por el resguardo como soporte de la ejecución contractual, el municipio argumenta que *“Estos recibos son tan solo anexos que el contratista aportó como parte de la relación de gastos que se generó, siendo el soporte principal como las demás contrataciones el informe presentado y las evidencias del cumplimiento”*; situación contraria a las normas que establecen que las facturas deben cumplir con unas formalidades mínimas.

Se elimina la connotación fiscal basada en los registros fotográficos y certificado de cumplimiento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal adjuntos en la respuesta del ente territorial, teniendo en cuenta que el objeto contratado no es verificable de forma posterior.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, y con otra incidencia para ser trasladado a la DIAN para lo de su competencia.

Hallazgo No. 715. Convenio Interadministrativo No. 09-2018 (D)

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del

contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El Parágrafo 1 del artículo 84 de la precitada ley, define:

El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Ley 734 de 2002, "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El artículo 34 del Decreto 1953 del 7 de octubre de 2014, establece:

Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas-. "En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a SGP establecida por el Decreto 028 de 2008."

El Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

Verificados los documentos contenidos en el "expediente contractual", conformado por el ente territorial del Convenio Interadministrativo No. 09-2018, suscrito el 16 de noviembre de 2018, entre el Municipio de Bolívar y el Resguardo Indígena Embera Chami Cañón del río Garrapata, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria a través de la siembra de cultivos nativos del resguardo indígena cañón del río garrapatas según sus usos y costumbres", por \$68.567.209, se encontró:

En el numeral 2° de los estudios previos - "La descripción del objeto a contratar con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar", no se detalla las actividades a ejecutar, ni las comunidades y familias beneficiarias, los valores unitarios y totales de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del convenio que permitan establecer el valor estimado del contrato.

Solo en el documento "propuesta para el convenio interadministrativo" de fecha 16 de noviembre de 2018, única y aceptada por la entidad territorial, se proponen seis (6) actividades a ejecutar, que no tienen los debidos registros administrativos que oficialicen la entrega de los bienes y servicios prestados por contratista a la entidad territorial y está a la vez al resguardo indígena. Se enuncian las actividades:

1. *"Se coordinará una reunión de socialización y coordinación del proyecto para la coordinación.*
2. *Se preparará el terreno o las parcelas de tres 3 hectáreas para las siembras de colinos y semillas las familias beneficiarias del proyecto dentro de las comunidades del resguardo. Una hectárea y media para siembra de primitivo y plátano y una hectárea y media para la siembra de maíz y yuca.*
3. *Se utilizará las bestias o mulas para las entregas de colinos y semillas en el punto de la siembra de los cultivos.*
4. *Hacer las entregas a las familias beneficiarias de las comunidades del resguardo, las semillas y los colinos nativos para la siembra.*
5. *Inicio de la siembra de los colinos y las semillas de las familias beneficiarias.*
6. *Se comprará los colinos y semilla de calidad dentro del resguardo en diferentes comunidades".*

La entidad territorial no presentó registro alguno donde consten los valores unitarios y totales de los bienes y servicios ejecutados que establezcan el valor estimado del contrato en \$68.567.209, estos registros solo constan en el informe del primer avance y en el informe final del proyecto, sin fecha, realizado por el resguardo indígena.

Las dos (2) constancias de supervisión de fecha 30 de noviembre y 17 de diciembre de 2018, registran un cumplimiento parcial a satisfacción, de actividades no pactadas en ninguno de los documentos de las etapas precontractual y contractual del convenio, con valores y cantidades que son similares a los informes de avance presentados por el resguardo indígena.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento de las etapas contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente, por parte de la Alcaldía Municipal por medio del Secretario de Agricultura y Medio Ambiente designado como supervisor del convenio y de la Tesorería Municipal, conlleva a que se suscriban, ejecuten y paguen convenios sin los documentos idóneos que acrediten la ejecución del objeto contractual.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Respuesta de la Entidad

“Atendiendo que en esta observación se hace sobre diferentes situaciones se aclara así:

El proyecto se encuentra incluido dentro del contrato de administración No. 002 de 2017 suscrito entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, proyecto que hace parte del expediente contractual y que nuevamente se aporta con el presente documento.

En el documento de los estudios previos se detallan las características del objeto contractual, y las actividades a ejecutar, los beneficiarios y demás detalles del contrato se encuentran contenidas en el proyecto radicado por lo indígenas, el cual hace parte integral de los Estudios y Documentos Previos.

La modalidad de selección de Contratista de los convenios interadministrativos, como en el presente caso, es la de contratación directa, motivo por el cual solo existe una propuesta en el expediente contractual, y es que es el Resguardo Indígena quien tiene la idoneidad para adelantar un proyecto de seguridad alimentaria según los usos y costumbres de las comunidades ancestrales. Vale la pena resaltar que es el Resguardo Indígena quien como Contratista adelantó las actividades detalladas en el proyecto, la propuesta y el informe de actividades.

Como lo mencioné anteriormente, los detalles de estos valores se encuentran en el proyecto el cual hace parte integral de los Estudios y Documentos Previos, y es con base en estos que se verifica su ejecución y se detallan, como lo expresan en el informe, en las actas de supervisión y pago. Es importante resaltar que se verifico mediante entrevistas a caciques, asesores y comunidad beneficiaria del proyecto el cumplimiento de este proyecto por parte del supervisor, como parte de las actividades de supervisión de la implementación conforme a los informes presentados por el contratista, recibiendo confirmación por parte de la comunidad beneficiaria de la implementación de los proyectos de seguridad alimentaria.

Atendiendo que de acuerdo a como queda demostrado con los documentos que nuevamente se aportan y que hacen parte de los expedientes contractuales, se hizo por parte de la Administración Municipal la supervisión y seguimiento a la inversión, y aclarado que se adelantó proceso de selección de Contratista bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, no hay razón para dejar en firme esta observación y mucho menos para darle connotación de hallazgo de carácter fiscal y disciplinario.”

Análisis de Respuesta

Se aceptan los siguientes argumentos de la entidad teniendo en cuenta:

- La entidad presenta como soporte el proyecto de inversión denominado “*Siembra de cultivos nativos propios y seguridad alimentaria*”.
- En los siguientes documentos se detalla el cumplimiento de las actividades propuestas en el proyecto : Acta parcial N°1 de supervisión de fecha 01 de noviembre 2018, informe de avance del proyecto elaborado por el resguardo y firmado por la autoridad tradicional, constancia de supervisión del 30 de noviembre de 2018, informe final del proyecto elaborada por el resguardo indígena, acta parcial No.2 de 17 de diciembre de 2018 (corresponde a última acta), constancia de supervisión y acta final misma fecha.
- La cantidad de colinos y semillas registradas en las constancias de supervisión corresponden con lo estipulado en el proyecto a entregar a cada familia.

La ausencia de dichos documentos y registros determinaban la no ejecución del convenio, una vez revisados se determina que la incidencia fiscal se soportó en estos documentos.

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa los siguientes hechos:

- Los estudios previos deben contener el análisis de precios del contrato. Si bien en el proyecto de inversión presentado como anexo en la respuesta se encuentra el detalle de las actividades a realizar y los valores unitarios y

totales, los estudios previos del contrato no revelan un estudio que verifique o valide la viabilidad del proyecto y el contrato tampoco lo considero.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 716. Convenio No. 0011-2015 (F - D- IP)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

El Parágrafo 1, del artículo 84 de la precitada ley, establece:

"El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

Ley 734 de 2002 "Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.,

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que fue modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece:

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772 define la factura como:

Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

El artículo 617, del Estatuto Tributario Nacional, establece los requisitos de la factura de venta:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio*
- c. *Modificado* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j, *- Declarado inexecutable Corte Constitucional*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación

deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*

El Artículo 34 de la Resolución Rectoral No. 183 de 2017, señala:

MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS. Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a la modificación del mismo, es necesario establecer que las mismas deben ser concertadas por las partes. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, esta debe ser solicitada por el supervisor en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación de los factores para llevar a cabo la modificación. Dentro de las situaciones que pueden dar lugar a la modificación del contrato se encuentran las siguientes:

a. Adición: Es un incremento del valor pactado inicialmente. De conformidad con la normativa vigente, el valor a adicionar no excederá el 50% del valor inicialmente pactado expresado éste en salario mínimos legales mensuales vigentes.

b. Prórroga: Es una prolongación del plazo de ejecución pactado en el contrato inicial.

c. Cesión: Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona para que esta continúe con la ejecución del contrato, la cual debe contar con la autorización escrita del Rector o su delegado. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente.

d. Suspensión: Es la interrupción temporal de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO. Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista".

Verificado el expediente contractual conformado por el ente territorial del Convenio de Solidaridad No. 0011-2015 celebrado entre el Municipio de Bolívar y el Resguardo Indígena Cañón del Río Garrapatas, suscrito el 24 de junio de 2015, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la construcción de viviendas en la vereda Altamira del Resguardo Indígena Garrapatas Municipio de Bolívar, Valle", por \$32.242.028, se evidenciaron las siguientes situaciones:

Los estudios previos del 24 de junio de 2015, en el numeral No. 3 "Condiciones Técnicas Exigidas", no describen el valor unitario y total de cada uno de los ítems

relacionados en el presupuesto de construcción para doce (12) viviendas con medida de 5x9 mts, de igual forma se encuentra la propuesta presentada por el proponente para ejecutar la construcción. Sin embargo, los documentos de recibo a satisfacción presentados adjuntos al expediente, determinan que solo se construyeron nueve (9) casas.

Como documentos que soportan la etapa contractual o de ejecución, se encuentran dieciséis (16) facturas, Nos. 651, 491, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1923, y 1924, expedidas por la Miscelánea la 5A PZ y una No. 051 expedida por Tienda el Barató, que presentan tachones, enmendaduras, no tienen fecha de expedición, ni el nombre de quien adquiere los bienes, la discriminación del IVA pagado no figura, se incluye relación de víveres entre los materiales de construcción, los cuales no están determinados en los estudios previos, ni el contrato, los recibos de caja presentan similar situación no registran fecha del servicio prestado, ni el nombre a quien se efectuó el pago.

Adicional a lo anterior y en consecuencia a los términos del contrato, el convenio tiene como fecha de suscripción el 24 de junio de 2015 y el acta de inicio del 19 de junio 2015, esta última se realizó antes de suscribir el convenio.

De otro lado se encontró que la cláusula tercera del contrato establece la forma de pago, mediante actas parciales, informe y certificación del supervisor. Sin embargo, el acta de avance de obra No. 1 de 18 de octubre de 2015 por \$4.199.800 y el acta de avance No.2 del 28 de diciembre de 2015 por \$3.304.400, no corresponden al convenio en mención, son del convenio de solidaridad No.013-2015.

El informe y certificados de supervisión, requeridos para efectuar el pago, no se encontraron como soportes del pago realizado, pues las nueve (9) constancias de recibo a satisfacción encontradas fueron suscritas por el resguardo indígena y cada uno de sus beneficiarios, y no por el supervisor asignado, la décima (10) certificación de fecha 18 de noviembre de 2015, corresponde a la construcción de la escuela, vereda Tolda Fría del Resguardo San Quinini por \$4.199.800.

El deficiente control y seguimiento que adelanta el ente territorial en las etapas precontractual, contractual y post-contractual por medio del supervisor, el alcalde y el área financiera, dejan en evidencia una gestión antieconómica que da lugar a daño al patrimonio público por \$32.242.028, resultante de los valores pagados por el ente territorial al Gobernador del Resguardo Indígena, sin los soportes idóneos para tal fin.

El hallazgo conserva la connotación fiscal por \$5.485.000 por la construcción de una escuela en la vereda Tolda Fría del Resguardo San Quinini por \$4.199.800, fue contemplado en el convenio de solidaridad No.013-2015 evidenciando un doble pago que debe ser resarcido al Convenio 0011-2015 y por realizar gastos que no

corresponden a la construcción de viviendas, sino a la compra de víveres por \$1.285.200 como consta en las facturas No. 4.491,057, 1244, 1245, 1246, 1921, 1917, 1724, 1919.

Tiene presunta incidencia disciplinaria, dadas las irregularidades del proceso contractual evidenciada en los documentos encontrados, y una Indagación preliminar IP dirigida a la verificación en lo relacionado con la construcción de las 9 viviendas y la modificación en tiempo y cantidad de las 12 inicialmente convenidas.

Respuesta de la Entidad

“El convenio en mención se suscribió en el mes de junio del año 2015, sin embargo, en el mes de julio al evidenciar que no se alcanzaría a cumplir con el cumplimiento del objeto contractual en el tiempo mencionado fue suscrito una modificación mediante otro si 01 del 22 de julio de 2015 al convenio No. 011 de 2015 tanto en el tiempo establecido por un año más, terminándose el plazo en el mes de diciembre del año 2016 al igual que en el alcance del objeto convenido el cual fue modificado a diez (10) viviendas. Estas modificaciones fueron realizadas a solicitud del resguardo considerando que el tiempo no le alcanzaba por los materiales y el transporte de los mismos a distancias tan grandes al igual que solicitaron la modificación del alcance de 12 viviendas a 10 viviendas sustentado en que la propuesta inicial con la cual fue suscrita el contrato era imposible cumplirla, pues el solo transporte de materiales hasta el lugar de construcción de las viviendas que era la Vereda Altomira era muy costoso, viéndose afectado el resguardo al no poder realizar las 12 viviendas establecidas con el recurso contratado, Adjuntamos documento de modificación del convenio inicial donde se modifica el tiempo y la cantidad de viviendas contratadas. El documento modificador no reposaba en el expediente contractual, pero reposaba en el archivo de la Secretaria de Hacienda en los soportes de los pagos adelantados al contratista”

Análisis de Respuesta

A pesar de que la entidad adjunta el otrosí al convenio 0011-2015, donde se modifica el tiempo de duración y la cantidad de viviendas contratadas; la respuesta de la entidad no desvirtúa la connotación fiscal, al continuar las inconsistencias en dieciséis (16) facturas, Nos. 651, 491, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1923, y 1924, expedidas por la Miscelánea la 5A PZ y una No.051 expedida por Tienda el Baratón, que presentan tachones, enmendaduras, no tienen fecha de expedición, ni el nombre de quien adquiere los bienes, la discriminación del IVA pagado no figura; igualmente se incluye relación de víveres entre los materiales de construcción, los cuales no están determinados en los estudios previos, ni en el contrato, los recibos de caja presentan similar situación no registran fecha del servicio prestado, ni el nombre de a quien se le efectuó el pago.

Es decir, sigue presentándose un indicio serio de la existencia del daño patrimonial, toda vez que dentro de la ejecución se realizaron gastos que no corresponden a la construcción de viviendas, sino a la compra de víveres por \$1.285.200 como consta en las facturas No. 4491,057, 1244, 1245, 1246, 1921, 1917, 1724, 1919.

El otro si adjunto en la respuesta fue objeto de revisión logrando concluir que en este documento no se registra la justificación necesaria para efectuar las modificaciones en tiempo y cantidad de la construcción de las viviendas contempladas el en objeto del convenio suscrito.

Con relación al recibo a satisfacción de las viviendas donde se incluye la certificación No.10 del 18 de noviembre de 2015, la cual corresponde a la construcción de una escuela en la vereda Tolda Fría del Resguardo San Quinini por \$4.199.800. No presenta ninguna respuesta por parte del ente territorial.

De otro lado, en el acta de liquidación no se realizó registro alguno sobre las modificaciones realizadas al convenio a través del otro sí que se adjunta en la respuesta. - El otro si tiene fecha del 25 de julio de 2015 un día después de la terminación del convenio 011-2015.

Por lo anteriormente expuesto, se conserva la connotación fiscal por \$5.485.000 y la presunta incidencia disciplinaria dado las irregularidades del proceso contractual evidenciada en los documentos encontrados y adicionalmente se solicitará Indagación Preliminar dirigida a verificar posible daño fiscal en la construcción de las 9 viviendas y en la modificación en tiempo y cantidad de las 12 viviendas a construir inicialmente.

Hallazgo No. 717. Resoluciones de Autorización de Pago - (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como

recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El Numeral 6ª del artículo 25 de la Ley 80 de 1993- DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio establece:

"6o. Las entidades estatales abrirán licitaciones o iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales".

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, además, en materia de convenios interadministrativos se remitirá al art. 92 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se aplicarán los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y dará aplicación a los siguientes principios:

Planeación: Los procedimientos contractuales deberán estar precedidos por una adecuada planeación en la cual se verifique su correspondencia con los planes, programas y proyectos con su presupuesto, determinando con claridad su objeto, finalidad, el cumplimiento del objeto y demás elementos pertinentes.

Equilibrio contractual: propenderá por mantener el equilibrio contractual al momento de la suscripción y ejecución del contrato, evitando que ninguna de las partes resulte lesionada o perjudicada en desmedro de su patrimonio, derivada de la ejecución del contrato.

Legalidad: se asegurará de que en cada etapa del proceso contractual, se cumpla con la normatividad vigente al momento de la selección, ejecución y liquidación del contrato.

Sustentabilidad: propenderá por la contratación que cumpla a cabalidad con los más altos estándares responsabilidad social, éticos y ambientales, así como con la implementación de prácticas de comercio justo."

Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

"La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para

escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.

En el proceso de revisión a la ejecución de los recursos de AESGPRI, en la alcaldía Municipal de Bolívar, para la vigencia 2016 a 2019, entre los documentos aportados como "expediente contractual", se encontró pagos autorizados para el resguardo del Cañón del Río Garrapatas y el Resguardo Indígena San Quinini, mediante Resoluciones, sin que para estas obligaciones constarán en una orden o contrato de prestación de servicios que respaldará formalmente la autorización del reconocimiento de dicho pago, con soportes entre facturas y recibos de caja menor entre otros, que carecen de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, estos documentos al no cumplir con los requisitos establecidos por la norma, no las constituye como un documento con valor probatorio ni un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.

Las resoluciones por vigencias, resguardo indígena se detallan a continuación:

Cuadro No. 877.

Cifras en pesos				
No.	Vigencia	No. De Resoluciones expedidas y entregadas por el Ente territorial	No. De resoluciones expedidas y relacionadas por el Ente Territorial	Valor total pagado (en pesos)
RESGUARDO INDÍGENA CAÑÓN DEL RÍO GARRAPATAS				
1	2016	71	74	139.434.664
2	2017	73	76	146.607.814
3	2018	Ninguna	4	7.405.000
SUBTOTAL PAGADO				293.447.478
RESGUARDO INDÍGENA SAN QUININI				
1	2016	32	32	45.068.475
2	2017	15	15	36.000.000
3	2018	Ninguna	6	10.500.000
SUBTOTAL PAGADO				91.568.475
TOTAL PAGADO				385.015.953

Fuente: Tomado de la información suministrada por el ente territorial - formato No.3- Contratación y los expedientes contractuales. Vigencias 2015-2019.

Las facturas y recibos de caja menor encontradas para el pago autorizado por las Resoluciones, presentan las siguientes irregularidades:

Se citan algunos ejemplos:

Resolución No.001-2016- Factura No. 489 por \$500.000, expedida por Miscelánea

la 5 A PZ, la cual carece de apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, no cumplir con los requisitos establecidos por la norma, no las constituye como un documento con valor probatorio ni un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma. Los siete (7) recibos de caja menor encontrados.

Resolución No.002- 2016- facturas No.1165 y 1168 expedida por Miscelánea la 5 A PZ por \$500.000 y 300.000, respectivamente y una cuanta de cobro por 200.000, en un documento que no especifica apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, fecha de su expedición, discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Resolución No.003-2016- factura No.491 expedida por Miscelánea la 5 A PZ de \$800.000, en las mismas condiciones de las anteriores, pero sin documentos soportes por el servicio de transporte.

Entre los documentos aportados, tan poco se logra establecer formalidades del contrato: oferta presentada por el contratista, la comunicación en la cual se acepta la oferta, el acta de inicio, tiempo de duración, no hay informes de supervisión, porque no haber asignación de supervisor, la certificación de pagos es expedida por el resguardo indígena sin fecha, lo que indica que no hay un proceso contractual.

Al no encontrar los documentos del proceso completos por ente territorial que atendió la necesidad del resguardo, como el objeto del contrato, la cantidad y calidad de los bienes o servicios, las características técnicas, garantías de funcionamiento y todas las condiciones necesarias para verificar el cumplimiento de los términos exigidos por el ente territorial para que el oferente quede obligado con la presentación de la oferta a satisfacer a cabalidad la necesidad del resguardo indígena, se evidencia la falta de supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas de contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaria de Hacienda Municipal y la Tesorería, conlleva a que se realicen pagos por actividades no relacionadas con contratos u órdenes de prestación de servicios, y soportados con documentos que carecen de legalidad y por lo tanto no tienen incidencia como prueba de ejecución de lo pagado.

Hallazgo con alcance fiscal por \$293.447.478 que fueron pagados por el ente territorial al Resguardo Cañón del Rio Garrapatas y \$91.568.475, pagados al Resguardo San Quinini, entre las vigencias 2015 y 2019 (junio 30), para un total de \$385.015.953 y una presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

“Como lo he mencionado en la respuesta a las observaciones iniciales que se hacen sobre las ordenes de gasto mediante resoluciones, éstas obedecen a la autonomía presupuestal constitucional que es la facultad de emitir ordenes de gastos contenida en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), en cumplimiento con los proyectos contenidos en los contratos de administración suscritos entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar, proyectos incluidos en los presupuestos de inversión de cada una de las vigencias de los recursos de los Resguardos Indígenas.

El artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) regula la capacidad de contratación, de la ordenación del gasto y de la autonomía presupuestal así:

"ARTÍCULO 110. <Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: > Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación".

Así mismo ha establecido la ordenación del gasto como una facultad de la autonomía presupuestal la jurisprudencia constitucional, tal como lo aclaró en sentencia C-652 de 2015:

"7.21. Sobre esa base, se afirmó en dicho fallo que el concepto de ordenador del gasto que tienen ciertos órganos en virtud de la autonomía presupuestal, se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Al respecto, señaló que "Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto⁷⁶⁵¹. Conforme con ello, concluyó la Corte que "la definición legal que restringe la autonomía presupuestal a las capacidades de contratación, disposición de los recursos propios previamente apropiados y ordenación

del gasto, no desconoce el núcleo esencial de la autonomía presupuestal reconocida por la Constitución a ciertos órganos del Estado...".[661 En consecuencia, a la luz de la citada jurisprudencia, en materia de ejecución, el ámbito de autonomía reconocido a los órganos que son una sección en el presupuesto se circunscribe, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, a la capacidad para contratar y comprometer a nombre del respectivo órgano, **así como también, de ordenar el gasto en plena correspondencia con las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto y con la finalidad dispuesta para ellas**". (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Es claro que la ordenación de gasto mediante resoluciones obedece al cumplimiento de los proyectos y obligaciones contenidas en los contratos de administración suscritos con las comunidades indígenas. Además, hay que tener en cuenta que se venía realizando este proceso de ordenación de gasto mediante resoluciones de conformidad con las directrices emitidas por el Ministerio de Interior, el Departamento Nacional de Planeación, y de acuerdo con las recomendaciones de las auditorías realizadas en vigencias anteriores por la Contraloría General de la República y la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al Municipio, sin que en algún momento se hubiese hecho observación o levantado hallazgo alguno por la utilización de este mecanismo como ordenación de gasto, y siempre se ha realizado garantizando la verificación de las inversiones, así como en procura de buscar mejores condiciones de vida para esta población, y la salvaguarda de las creencias ancestrales, de conformidad con los principios constitucionales recogidos en el artículo 10 del Decreto 1953 de 2014.

Vale la pena mencionar que todas las actuaciones realizadas por esta Administración Municipal han estado bajo los parámetros constitucionales y legales, y fundados en el principio constitucional de la buena fe y de la legalidad."

Análisis de la respuesta

La respuesta presentada por la entidad, no tiene adjunto archivos, por tal motivo solo se tienen los expedientes entregados por el ente territorial en la visita fiscal realizada.

De otro lado, se expresa que "los proyectos contenidos en los contratos de administración suscritos entre las Comunidades Indígenas y el Municipio de Bolívar" El proyecto, la resolución de autorización de pago, ni la entrega a satisfacción del recurso, remplazan el acto jurídico que genera la obligación de dar y de hacer. Es decir, pagar por la prestación de un servicio o suministro de bienes.

La administración municipal, no suscribió contratos de ejecución con terceros para la realización de los proyectos incluidos en los Convenios de Administración. Sin embargo, realizó pagos con cargo a los recursos AESGPRI. De esta manera, se evidencia que el Municipio no tuvo en cuenta la diferencia entre el Contrato de Administración y el contrato de ejecución sobre los cuales se hace aclaración expresa en la Circular Externa CIR12 del 29 de octubre de 2012 emitida por el

Ministerio del Interior, sin asumir de manera integral su responsabilidad como administrador y ejecutor de los recursos de la AESGPRI de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 y los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

En ningún momento se cuestiona la autonomía presupuestal del Municipio por medio del Alcalde Municipal, lo que se debe entender es que los recursos que conforman el presupuesto y que son asignados desde el Sistema General de Participación para los resguardos indígenas, deben ser ejecutados bajo la Ley 80 de 1993 de Contratación, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los de la función administrativa.

Se desconocen las directrices enunciadas en la respuesta.

Hallazgo con alcance fiscal por \$293.447.478 que fueron pagados por el ente territorial al Resguardo Cañón del Rio Garrapatas y \$91.568.475, pagados al Resguardo San Quinini, entre las vigencias 2016 y 2019 (junio 30), para un total de \$385.015.953 y una presunta connotación disciplinaria.

9.25.3 Alcaldía de Restrepo

El Municipio de Restrepo no presentó respuesta a las observaciones comunicadas mediante correo electrónico el pasado 2 de diciembre de 2019. Ante el silencio del ente territorial se validan las observaciones como hallazgos que conservaran las incidencias comunicadas.

Hallazgo No. 718. Contrato de Compraventa No. 117-2017 (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”

PARAGRAFO 1. *“El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la*

entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772, define la factura como:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma."

En el Decreto 1953 de 2014, se define que los recursos que no son administrados directamente por los Resguardos Indígenas, deben destinarse para financiar proyectos de inversión, como lo dice el artículo 34:

"En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 84, establece frente a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, que:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Verificada la información aportada por la entidad territorial del contrato de compraventa No. 117-2017, de 5 de mayo de 2017, cuyo objeto, se pactó para *“Suministro de Semillas de Plátano, Caña y Maíz, y Suministro de Transporte y Apoyo Logístico para la realización de Intercambios Culturales para el Resguardo Nevera Drua Ubicado en el Corregimiento del río Bravo del Municipio de Restrepo”*, por \$14.499.866.00, con plazo de ejecución de dos (2) días, se encontró:

En los estudios previos proceso de mínima cuantía, elaborado para el contrato de Compraventa, en el numeral 2 y 2.2. - Condiciones técnicas, no se registró el valor de las actividades a desarrollar, contrario a lo que sucede en la Cláusula 2 –del contrato: *“Actividades específicas del Contrato”*, determina las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicio, donde valora unitariamente y totaliza estos valores, adicional estipula que el Contratista se obliga a cumplir las condiciones del Anexo Técnico.

La cláusula 3, del contrato - Valor del contrato y forma de pago. *“(…) la entidad estatal contratante pagará al contratista el valor del contrato en un pago total, pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales”.*

No hace parte integral del expediente el plan de vida, como referente para la financiación de los proyectos de inversión debidamente formulado para cada contrato a ejecutar.

Se constató que el contrato de administración que se debe suscribir entre la entidad territorial y el representante legal designado por el resguardo no hace parte del expediente, dificultando verificar si el proyecto de inversión formulado para el contrato en mención está incluido y establecer concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

De otro lado, no se encontró registros administrativos para oficializar la entrega de los bienes y servicios -"entregables", adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para el Resguardo Indígena, ni el registro de recibido a satisfacción por parte del contratista al ente territorial y este a su vez al resguardo o representante legal o recibo de las familias beneficiarias, ni registro de a cuáles comunidades fue dirigido el beneficio.

La cuenta de cobro adjunta de fecha mayo 6 de 2017, evidenciaría que solo se ejecutó un (1) día de los dos pactados; no obstante, tampoco obra soporte de este día.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas de contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaria de Hacienda y el supervisor designado, conlleva a que se realicen pagos por contratos de suministro de bienes y servicios, que no cuentan con registros y documentos que soporten la ejecución, causando detrimento al patrimonio público.

El hallazgo tiene alcance fiscal por \$14.499.866, correspondiente a los valores pagados por el ente territorial y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 719. Contrato de Compraventa No. 0153-2017 (F- D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772, define la factura como:

“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.”, el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma.”

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece:

“Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otras para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.”

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros

administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008."

En la verificación realizada a la información aportada por la entidad relacionada con el contrato de compraventa No. 0153-2017 de 5 de julio de 2017, cuyo objeto contractual se refiere al *"Suministro de colinos de plátano, semilla de caña y maíz, suministro de transporte, apoyo logístico para la realización de actividades con las mujeres y suministro de materiales para el mantenimiento del trapiche"*, para el resguardo Nevera Drua, ubicado en el corregimiento de Río-Bravo del Municipio de Restrepo, por \$10.160.000, con plazo de ejecución de tres (3) días, se encontró:

El contrato de administración no fue suscrito entre la entidad territorial y el representante legal designado por resguardo antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, como lo establece la norma, para efectos de ser incluido en la aprobación del presupuesto de conformidad al principio de anualidad del presupuesto.

El proyecto de inversión que debe contener entre otros, la necesidad identificada y a satisfacer mediante la ejecución de un contrato, no hace parte del expediente. Los estudios previos proceso de mínima cuantía, elaborado para el contrato de Compraventa No. 0153-2017, en el punto V- Condiciones técnicas mínimas, no establece el valor de cada una de las actividades a desarrollar, y por ende la invitación pública se realiza en iguales condiciones, sin embargo, en el "Anexo No. 1 de la propuesta económica" presentada y aceptada, sí se incluyen costos unitarios y totales de servicios y suministros, es decir, el proponente determina el valor del contrato y no el contratante en su disponibilidad presupuestal.

En la Cláusula Segunda del contrato - Actividades específicas del Contrato. Se establece que al contratista se obliga a cumplir las condiciones del Anexo Técnico, se relacionan las actividades a desarrollar y el valor de cada una de ellas y en la cláusula Tercera - Valor del contrato y forma de pago, se indica que *"la Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en un pago total, pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales"*.

Contrario a lo anterior, en el expediente no reposa ni el recibido a satisfacción por parte del resguardo, ni el registro de cumplimiento de cada una de las actividades

que relacionan en el Anexo Técnico No.1, propuesta económica, por parte del contratista, y la cuenta de cobro anexada, no especifica cómo, mediante qué y quiénes, se beneficiaron del bien o servicio ejecutado. por lo cual no se tiene ningún documento probatorio de ejecución de lo pagado.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal, conlleva a que se realicen pagos por actividades que no tienen los soportes idóneos y mínimos establecidos para efectuar el pago, causando detrimento al patrimonio público.

El hallazgo con alcance fiscal por \$10.160.000, correspondiente a los valores pagados por el ente territorial y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 720. Contrato No. 140-2019 (F- D).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece:

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e Interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

PARAGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad

estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

El Código de Comercio Colombiano, en el artículo 772, define la factura como:

"Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", el cual se constituye como un documento con valor probatorio y que constituye un título valor, que el vendedor entrega al comprador y que acredita que ha realizado una compra por el valor y productos relacionados en la misma".

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece:

Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008.

En la verificación realizada a la información aportada por el ente territorial para el contrato de Suministro No. 140-2019, donde el objeto contractual corresponde a "Suministro de apoyo logístico para la realización de actividades enmarcadas dentro del plan vida del resguardo Navera Drua ubicado en el corregimiento de rio-bravo del municipio de Restrepo" por \$11.000.000, se encontró:

El Contrato de Administración, que debe suscribirse entre la entidad territorial y el Resguardo Indígena, que se constituye como soporte para el inicio de la ejecución de los recursos de AESGPRI- no fue suscrito, ni hace parte del expediente contractual.

El proyecto de inversión que debe contener entre otros, la necesidad identificada y a satisfacer mediante la ejecución de un contrato, no hace parte del expediente.

El documento donde conste la suscripción de la obligación mediante contrato de suministro o prestación de servicios, que respaldará formalmente la autorización del reconocimiento del pago, entre la entidad territorial y el contratista, no se encontró en el expediente. La información del contrato se tomó de los documentos adjuntos.

El acta de inicio obrante en el expediente de fecha 20 de mayo de 2019, cuyo objeto contractual es *"Suministro de materiales para mejoramiento de vivienda y compra de insumos agrícolas para el resguardo Nianza Nacequia de la vereda Tres Puertas del Municipio de Restrepo Valle"*, el acta de pago parcial de 20 de mayo por \$2.500.000 y la solicitud de pago del 23 de mayo de 2019 dirigida a la Secretaría Financiera, corresponde al contrato No. 131-2019, sin ninguna relación con el contrato en mención.

En las facturas No. 1009 por \$1.300.000 y No. 1008 por \$1.200.000, ambas del 21 de mayo de 2019, expedidas por el *"Deposito de Occidente Restrepo"*, la descripción del elemento suministrado, no corresponden a las condiciones técnicas exigidas en el numeral 2.2 de los Estudios Previos del contrato.

No fue encontrado el registro de recibido a satisfacción por parte del resguardo o representante legal de los bienes y servicios.

En el Formato No. 2 de la propuesta económica relaciona tanto el valor, como la cantidad de semillas requeridas, así como el transporte, apoyo logístico y el suministro de materiales para el mantenimiento del trapiche. Sin Embargo, en la minuta de aceptación de oferta no se especifican las actividades a desarrollar.

En el expediente de la aceptación de oferta No.140/19, el acta de inicio que presentan, corresponde al contrato 131-2019, no reposa la factura de las actividades que relacionan en él. Formato No. 2 de la propuesta Económica, tanto las facturas como las actas de pago que se encuentra en el expediente, no pertenecen a este contrato sino al contrato 131/19, por lo anteriormente expuesto no presentan ninguna incidencia como documento probatorio de ejecución de lo pagado.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal, conlleva a que se realicen pagos por actividades no relacionadas con contratos u órdenes de prestación de servicios, causando detrimento al patrimonio público.

El hallazgo tiene alcance fiscal por \$11.000.000, correspondiente a los valores pagados por el ente territorial y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 721. Contrato de Suministro No. 174-2019 (F-D).

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, define.

DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del interior.

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece:

Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008."

El artículo 617, del Estatuto Tributario Nacional, establece los requisitos de la factura de venta:

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c.*Modificado*¹¹⁵ Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. (subrayado nuestro)*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.*
- j.*- Declarado inexecutable Corte Constitucional*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de

¹¹⁵ Modificado por el Artículo 64 de la Ley 788 de 2002.

facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PAR.1 En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

*PAR 2. ** Adicionado- Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*

En la verificación realizada a la información aportada por el ente territorial para el contrato de Suministro No. 174-2019, donde el objeto contractual corresponde al "Suministro de materiales para mejoramiento de vivienda para el resguardo Niaza Nacequia de la vereda tres puertas del Municipio de Restrepo", por \$5.200.000, se encontró:

El Contrato de Administración, que debe suscribirse entre la entidad territorial y el Resguardo Indígena, que se constituye como soporte para el inicio de la ejecución de los recursos de AESGPRI- no fue suscrito, ni hace parte del expediente contractual.

El documento donde conste la suscripción de la obligación mediante contrato de suministro o prestación de servicios, que respaldará formalmente la autorización del reconocimiento del pago, entre la entidad territorial y el contratista, no se encontró en el expediente, la información del contrato se tomó de los documentos adjuntos; según certificado de cumplimiento fue suscrito el 13 de julio de 2019, con plazo de 18 días — del 13 al 30 de julio de 2019-, dicho certificado de fecha 18 de julio de 2019, tiene relación con el recibo de suministro de materiales para el mejoramiento de vivienda para el resguardo Niaza Nacequia de la vereda tres puertas del Municipio de Restrepo- Valle.

El acta de aceptación de oferta no está firmada por el alcalde, dejando en incertidumbre dicha aceptación.

La factura No. 1172, que es una fotocopia, de fecha 18 de julio sin el año, expedida por Deposito de Occidente Restrepo, por \$5.200.000, no tiene discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, situación que, por incumplir con los requisitos establecidos por la norma, impide que tal factura tenga valor probatorio, y con fecha de expedición posterior al certificado de cumplimiento.

En lo pertinente con los registros administrativos establecidos y existentes para oficializar la entrega de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos

de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, no se encontró el registro de recibido a satisfacción por parte del resguardo o representante legal de los bienes y servicios contratados para los resguardos.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, el incumplimiento a las etapas contractuales determinadas en la normatividad existente y vigente por parte de la Alcaldía Municipal, la Secretaría de Hacienda Municipal, conlleva a que se realicen pagos por actividades que no tienen los soportes idóneos y mínimos establecidos para efectuar el pago, causando detrimento al patrimonio público.

El hallazgo tiene alcance fiscal por \$5.200.000, correspondiente a los valores pagados por el ente territorial y presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 722. Contratos de Administración (D)

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El artículo 17 del Decreto 1953 de 2014, establece:

Presupuesto anual. Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP. según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales,

deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto. la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

El artículo 34 del citado Decreto, enuncia:

“Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias”.

ARTÍCULO 83 de la Ley 715 de 2001, define.

DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Verificados los documentos que soportan la ejecución de los recursos de AESGPRI- del contrato de Suministro No. 325 del 2015, donde la suscripción del contrato de administración tiene como fecha 21 de enero de 2015, constatando que el contrato de administración que se suscribió entre la entidad territorial y el representante legal del resguardo indígena no fue suscrito antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior, como lo establece la norma, para efectos de ser incluido en la aprobación del presupuesto de conformidad al principio de anualidad del presupuesto.

Así mismo, se estableció en los siguientes expedientes contractuales, Compraventa No. 242/17, Compraventa No. 128/17, Prestación de servicios No. 282/17, no tienen incluido en el expediente el contrato de administración suscrito entre el alcalde y el resguardo Indígena.

La situación detectada obedece al deficiente seguimiento y control que se ejerce al proceso contractual a los procesos y actos administrativos esenciales para la planeación e inversión de los recursos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 723. Soporte de entrega de bienes y servicios (D)

El artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, establece:

Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas. Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008."

En los contratos suscritos entre el Municipio de Restrepo y los Resguardos Indígenas para las vigencias 2015 al 2019, se verificó que en el contrato de Suministro No. 325-2015 por \$9.856.452; Contrato de Compraventa No. 242/17, por \$4.265.978; Contrato de Compraventa No. 128/17 por \$12.437.000, y la Prestación de servicios No. 282/17 por \$14.134.280, no existe lo relacionado con los registros administrativos establecidos y existentes para oficializar la entrega de los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas; por tanto, se establece que no hace parte del expediente contractual el registro de recibido a satisfacción por parte del resguardo o representante legal de los bienes y servicios contratados para los resguardos.

Este hecho, se genera por el incumplimiento de las funciones asignadas al Alcalde Municipal y supervisor de los contratos, que dieron lugar a que se ordenaran pagos

por contratos sin el lleno de los requisitos como el recibo a satisfacción del beneficiario, lo cual dejó en riesgo la adecuada inversión de los recursos.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 724. Supervisión en Cumplimiento de Obligaciones Contractuales. (D)

La interventoría o supervisión de los contratos tiene su fundamento en el artículo 4° numeral 4°, Art. 26 numeral 1 y 53 de la Ley 80 de 1993, en los cuales se establece el deber de las entidades estatales de adelantar revisiones y debido seguimiento y control de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, además del deber de promover las acciones de responsabilidad pertinentes.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece que:

“Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Supervisión e interventoría La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.”

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

ARTÍCULO 83 de la Ley 715 de 2001, define. DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA RESGUARDOS INDÍGENAS. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior

El municipio de Restrepo, suscribió contratos para la vigencia 2015 a 2019, para los resguardos indígenas Navera Drua y Niaza Nacequia, conformando "expedientes contractuales" en los cuales se evidenció deficiencias en el seguimiento que debe realizar el supervisor a los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme lo determina la Ley a cada contrato y en las diferentes etapas proceso contractual que se aplica a la ejecución de los recursos de Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas, - AESGPRI.

- No reposa el contrato de administración entre el alcalde y el resguardo, No se encuentra en el expediente el proyecto de inversión
- Los contratos de administración no fueron suscritos antes del 31 de diciembre de la vigencia anterior.
- No reposa recibido a satisfacción por parte del gobernador del resguardo.

Lo anteriores deficiencias se presentaron en los contratos- Contrato de Suministro No.325 -2015, Compraventa 242/17 Compraventa 128/17 y Prestación de servicios 282/17.

Lo anterior debido la deficiente aplicación del estatuto de contratación al que están sometidos los municipios que administran los recursos del AESGPRI, y a la no exigencia del cumplimiento de las funciones y obligaciones propias del supervisor, lo que genera riesgo de pérdida y malversación de estos recursos o que no se inviertan de la manera como la comunidad indígena decidió en sus respectivos "Planes de Vida" o de acuerdo con los usos y costumbres.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

9.25.4 Distrito de Buenaventura

El Distrito de Buenaventura no presentó respuesta a las observaciones comunicadas vía correo electrónico a la Alcaldesa Distrital el pasado 18 de noviembre de 2019. Por lo anterior las observaciones se validan como hallazgos y conservan las connotaciones comunicadas.

Hallazgo No. 725. Contrato SCS- 2018-2021 - Casa Cultural (F-D)

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002. “ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción, hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista”.

“Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 <sic, es 2002> quedará así:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o

circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993, define:

“Artículo 3º. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes”

El Numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

“Artículo 87. Maduración de proyectos 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.”

El Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, establece

“la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación, como el primer elemento obligatorio que debe contener los estudios y documentos previos”.

Es así, que la maduración de los proyectos de contratación, tiene como punto de partida la identificación y descripción de una necesidad a satisfacer por la entidad pública o por el administrador de recursos públicos respectivo; y cuya valoración, por parte de los gestores fiscales, exigen el conocimiento y tratamiento conceptual previo de todas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, presupuestales o financieras, administrativas, sociales y de otra índole, que permitan la selección del contratista y, finalmente, la celebración y normal ejecución del contrato.

El artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, establece:

“Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.”

El contrato de administración suscrito el 27 de diciembre de 2016, entre la entidad territorial y el resguardo indígena *Eperara Siapidara del Río Naya* por \$40.324.885, recibe mediante “*otro si de modificación*” del 13 de noviembre de 2017, una adición por \$46.490.312,88 que corresponde a los rendimientos financieros y un ajuste al valor de contrato con disminución en los recursos por \$3.536.879 para una adición final por \$42.953.433, es decir, el valor final del contrato es por \$83.278.318.

Como soporte de ejecución de los recursos administrados por la entidad territorial se encontró el expediente contractual conformado y suministrado por la entidad territorial del Contrato No. SCS-2018-2021 del 23 de octubre de 2018, suscrito entre la Asociación Cabildos Indígenas del Valle y la Alcaldía Distrital de Buenaventura – Secretaria de Despacho, cuyo objeto es “*Prestar servicios para apoyar la construcción artesanal de la casa cultural en el resguardo indígena Eperara Siapidara del Río Naya comunidad de Joaquincito, en marco del proyecto No.2018761090191*” por \$83.278.318, con un plazo de ejecución de 60 días contados una vez se firme el acta de inicio.

En lo relacionado con la justificación del proyecto de inversión “*construcción casa cultural de la comunidad indígena de Joaquincito Rio Naya*” con fecha de enero 2018 se argumentó:

“La comunidad indígena de Joaquincito. Mantiene sus ámbitos de creencias culturales ancestral, el pueblo indígena Eperara Siapidara del Pacífico y en especial la comunidad de Joaquincito no cuenta con el espacio donde se realicen todas las actividades de expresiones artísticas culturales, asambleas, congresos etc.

Por lo tanto, urge la necesidad de contar con un espacio donde se realicen las presentaciones de las danzas culturales ancestral. Los juegos, ceremonias, comitivas de carácter colectiva, las rogativas espirituales.

La casa cultural o casa grande 'TE WAIBIA' son estructuras que desde la ley de origen los ancestros construían con materiales de la región, sin embargo, hoy esas estructuras se tienen que construir en partes utilizando otros materiales distintos a lo que anteriormente se utilizaban.

Por la deforestación de los bosques hoy en días es muy escasos algunos materiales para la construcción de la casa cultural o casa grande, para el pueblo indígena Eperara Siapidara son símbolo de patrimonio inmaterial de mucha fortaleza que permite las prácticas de las actividades culturales indígenas Siapidara del pacifico colombiano.”

El proyecto va a beneficiar de manera directa a toda la población de la comunidad que incluye a niños, jóvenes, adultos y ancianos para un total de 236 habitantes y de manera indirecta a miembros de otras comunidades indígenas perteneciente al pueblo Siapidara y miembros de otros pueblos indígenas cuando hallan presentaciones culturales y otros eventos de carácter colectivos.

A su vez, en el estudio previo suministrado de fecha 10 de abril de 2018, (es decir 6 meses antes de suscribir el contrato), en lo relacionado a la justificación del contrato, se registró:

“5. Descripción de la necesidad (...) para la elaboración de las muestras artesanales, se requiere de un espacio propio, por lo que se prioriza la construcción de una Casa Cultural en el resguardo. Sin embargo, urge la necesidad de realizar actividades de las expresiones culturales para que las nuevas generaciones no olviden sus raíces ancestrales ya que en muchas ocasiones emigran hacia las cabeceras municipales a diferentes ciudades del país, donde posiblemente pueden llegar a debilitarse por el contexto social de la modernidad occidental. (...).

En el mismo documento en el numeral 7.3 plazo de ejecución del contrato se registra 60 días.

Ahora bien, en la revisión documental del contrato y en la visita fiscal realizada el 18 de septiembre de 2019 a la obra ubicada en el resguardo indígena Eperara Siapidara del Río Naya, se evidenció que la obra de la construcción artesanal de la casa cultural no tiene un documento o acto administrativo mediante el cual el Distrito de Buenaventura reciba del contratista la obra, y este a su vez realizara la entrega al Resguardo Indígena, debido a que en el único informe de supervisión (fechado del 26 de diciembre de 2018) se limitó a expresar “Cumplimiento a Cabalidad”.

La póliza de garantía única de cumplimiento No.430-47-994000043665 de la aseguradora Solidaria de Colombia tiene vencida su vigencia desde el 23 de junio 2019, en todos los amparos tomados.

Adicional, este contrato fue liquidado el 31 de diciembre de 2018, indicando que “Las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones

surgidas en el contrato SCS-2018-2021” (...). y pagado en su totalidad por \$83.278.318 de los cuales se dedujo \$6.543.296 y se giró a la Asociación Cabildos Indígenas del Valle \$76.735.022, el día 12 de febrero de 2019, según consta en el comprobante de egreso No. 130325, de igual fecha y extracto bancario de la cuenta corriente No. 84206584XXX Bancolombia, contrario a lo acordado en el contrato en la CLÀUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO con pago de anticipo del 50% una vez suscrita el acta de inicio y el 50% restante una vez se haya ejecutado el 100% de las actividades contratadas, cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor.

Sin embargo, aunque los documentos soportes del contrato demuestren que se cumplió con las especificaciones técnicas establecidas y con todo lo acordado y por ende con el objeto contractual, la casa cultural no se ha utilizado por que la construcción no se terminó, lo que impide su uso, como se evidencia en el registro fotográfico.

Imágen 57.

Casa Cultural ubicada en Resguardo Indígena
Eperara Siapidara, comunidad Joaquinquito. Buenaventura (Valle)



Foto tomada el 18 de septiembre de 2019, por el Equipo Auditor.

Imágen 58.



Foto tomada el 18 de septiembre de 2019, por el Equipo Auditor. Casa Cultural ubicada en Resguardo Indígena Eperara Siapidara, comunidad Joaquinquito. Buenaventura (Valle)

Imágen 59.



Foto tomada el 18 de septiembre de 2019, por el Equipo Auditor. Cocina de la Casa Cultural ubicada en Resguardo Indígena Eperara Siapidara, comunidad Joaquinquito. Buenaventura (Valle)

No se ha terminado la construcción de la casa, no hay satisfacción de la necesidad descrita para la priorización del proyecto y la justificación del estudio previo no se ha cumplido, lo que determina que el objeto contractual no fue logrado. Sin embargo, se liquidó y pagó en su totalidad el contrato.

La situación expuesta en precedencia, se ocasiona por deficiencias en la planeación que impidió una adecuada maduración de los proyectos del contrato de

administración suscrito 27 de diciembre de 2016, y del Contrato No.SCS-2018-2021 del 23 de octubre de 2018 y deficiencias en la supervisión de la ejecución contractual, permitiendo se asignarán recursos, se contratara y se pagara una obra que hasta la fecha no ha prestado ningún servicio a los beneficiarios del proyecto “construcción casa cultural de la comunidad indígena de Joaquincito Rio Naya”, con lo cual, se impide que los recursos de Asignación Especial Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas – AESGPRI- aportados por el Estado no cumplan con sus fines misionales.

Hallazgo con alcance fiscal por \$83.278.318 y una presunta connotación disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 726. Mayor Valor Pagado – Cto. No.SCS-2017-1211 (F-D)

El Artículo 2°,3° y 6° de la Ley 610 de 2000- Principios Orientadores de la Acción Fiscal. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002 (Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la ley 1955 de 2019). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

“Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes”.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

“Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Estatuto de Contratación Estatal, II. De los principios de la contratación estatal. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

La interventoría o supervisión de los contratos tiene su fundamento en el artículo 4° numeral 4°, Art. 26 numeral 1 y 53 de la Ley 80 de 1993 y la No. 9 de 2008, en las cuales se establece el deber de las entidades estatales de adelantar revisiones y debido seguimiento y control de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, además del deber de promover las acciones de responsabilidad pertinentes.

Los artículos 83, 84 y s.s. del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), regulan lo relacionado con los deberes y obligaciones de la supervisión e interventoría, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, razón por la cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

ART.51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

El 16 de noviembre de 2017, el Distrito de Buenaventura celebró el contrato de obra pública No.SCS-2017-1211, con el objeto de “prestar los servicios para el mejoramiento de ocho (8) viviendas del resguardo indígena Wounaan de Guayacán de Santa Rosa, en el Distrito de Buenaventura”, por \$35´718.270.

Verificada la información contenida en el “expediente contractual” conformado y suministrado por el ente territorial, se encontraron como soportes del pago efectuado, dos (2) comprobantes de egreso el No. 120658 de 28 de diciembre de 2017 por \$17.859.135 y el No. 120770 del 31 de enero de 2018 por \$43.323.850; que sumados corresponderían a \$61.182.985 sin que medie justificación alguna en el contrato y sus anexos. Sin embargo, en la verificación de la información contable y presupuestal de la vigencia 2018, se logró comprobar un pago total de \$43.323.850, que corresponde al comprobante de egreso No.120770, que de igual forma constituye una diferencia por \$7.605.580, estableciendo un mayor valor pagado de conformidad al valor pactado en el contrato, toda vez que el valor del contrato es por \$35.718.270.

Adicional a lo anterior, el pago del contrato se efectuó sin el cumplimiento de la forma pactada en el contrato, es decir *“Pago anticipado del 50% del valor del contrato una vez se firme el acta de inicio ...y el 50% restante una vez se ejecute el 100% del contrato, siempre y cuando se cuente con el visto bueno del supervisor del contrato, se acredite , la ejecución de todas las actividades, se haya cumplido con la entrega de los informes y soportes Técnicos y financieros, acta final del supervisor, acta de liquidación y certificación firmada por el Secretario Distrital de Salud “*, no se encontró como parte integral de la ejecución del contrato los registros y documentos exigidos en la forma de pago, sin embargo, el contrato fue pagado totalmente.

El acta de entrega del expediente no corresponde al proceso SCS-2017-1211 es del proceso SCS-MC-2017-0290.

Esta diferencia en el pago, establece un detrimento patrimonial por \$7.605.580, y genera pérdida y malversación de recursos, debido a las deficiencias de control en el área financiera y tesorería por autorizar y realizar pagos sin los documentos y registros pactados en la forma de pago del contrato y por el ineficiente cumplimiento de las funciones y obligaciones contractuales propias del Supervisor.

Hallazgo con alcance fiscal por \$7.605.580 y presunta incidencia disciplinaria a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, modificada por la Ley 1952 de 2019.

Hallazgo No. 727. Requisito de Facturación (D)

Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Artículo 22. Garantía de la función pública. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

El artículo 618 del Estatuto Tributario referente a obligación de exigir factura o documento equivalente indica:

"A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan."

Verificados los expedientes contractuales conformados y suministrados por la entidad territorial, de la contratación celebrada para las vigencias 2015 a 2019, con los resguardos indígenas, se comprueba que no se adjuntan las facturas que respaldan los gastos que soportan todas y cada una de las actividades propuestas para el proceso de ejecución de los contratos, como sucedió en los siguientes contratos:

Contrato No.SCS-2016-2093, que tiene como objeto. *"Prestar servicios para el fortalecimiento de la soberanía alimentaria en el resguardo indígena comunidad Waunana de Guayacán Santa Rosa en el marco del proyecto No. 201676109-0017 de la Alcaldía Distrital de Buenaventura-secretaria de convivencia para la sociedad civil."* por \$34.625.574,10, este contrato estipulas las actividades a ejecutar en los estudios previos, numeral 7, 7.1, y 7.2.1 y en el formato No. 3 propuesta economía del contratista con el presupuesto detallado, las cuales no se soportaron con los documentos probatorios de los materiales establecidos en las actividades.

Contrato No. SCS-2018-1140, cuyo objeto contractual está dirigido a: *"Brindar apoyo a la secretaría de convivencia para la sociedad civil, para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria en el resguardo indígena comunidad Waunana de Guayacán Santa Rosa en el Distrito de Buenaventura"* por \$38.014.952, se encontró copia de la factura No.0001, expedida por Comunidad Waunana de Guayacan Santarosa, por \$19.007.476, sin fecha de expedición y corresponde al 50% de anticipo del pago pactado, la factura adicional no tienen discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, dejando incertidumbre sobre el valor probatorio por no cumplir con todos los requisitos. No se encontró la factura o cuenta de cobro para el 50% restante.

Contrato No.SCS-2017-1276, con objeto contractual: *"Prestar servicios para el mejoramiento de 20 viviendas segunda etapa para las familias del resguardo indígena Nasa Embera Chami la delfina/cabildo indígena de la comunidad de Naa Kiwe del Distrito de Buenaventura"*, de fecha 04.12.2017, por \$38.255.000, se encontró la factura No.001 de fecha diciembre de 2017, sin día, expedida por el "Resguardo Indígena NASA

EMBERA CHAMI la delfina cabildo indígena de la comunidad Nasa Kiwe Municipio de Buenaventura Valle", tiene discriminación del IVA pagado por \$6.198.649, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, no se describe los materiales de construcción presentados en la propuesta del contratista seleccionado, en el numeral 7.2.1 de los estudios previos.

Para los contratos No. SCS-2017-1137, con el objeto: *"Brindar apoyo para la construcción del camino para el acceso a las viviendas del resguardo indígena Nasa Embera Chami la Delfina/cabildo indígena de la comunidad de Nasa Kiwe"*, por \$39.431.560, tiene como único soporte de compra la factura expedida por "Ferre Todo SURTIMAX", No. 005 de fecha 8 de diciembre de 2017 por \$21.871.000 y no corresponde al total de los materiales de construcción relacionados, y el Contrato de Obra No. SCS-2018-2035-ejecutado para: *"Brindar apoyo para la construcción del camino para el acceso a las viviendas del resguardo indígena Nasa Embera Chami la Delfina/cabildo indígena de la comunidad de Nasa Kiwe"* por \$30.564.832, tiene como única factura la No. 0439, expedida por el Cabildo Indígena "NASA KIWE" sin fecha de expedición, por \$15.282.416, para el cobro del 50% de la obra; estas facturas, adicional no tienen discriminación del IVA pagado, y no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, dejando incertidumbre sobre el valor probatorio por no cumplir con todos los requisitos.

En cuanto al Contrato No. SCS-2018-2034, Objeto: *"Brindar apoyo para un mejoramiento de 20 viviendas tercera etapa del resguardo indígena Nasa Embera Chami la Delfina/cabildo indígena de la comunidad de Nasa Kiwe"* por \$36.020.133 No reposa en la carpeta el documento que justifique el gasto del pago final del 50% por \$18.010.066.

La deficiente supervisión y control a la ejecución de los recursos AESGPRI, conlleva a que se realicen pagos y se soporten con documentos que no tiene ninguna incidencia como documento probatorio, adicionando que los contratos del resguardo Nasa Embera Chami la Delfina, fueron verificados en su cumplimiento y se encontró logrado el objeto contractual.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Hallazgo No. 728. Acta Liquidación del Contrato No. SCS-2017-1276

La Ley 80 de 1993 respecto a la Liquidación del contrato estipula: Artículo 60°.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento

de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar." (Subrayado fuera de texto)

Al revisar el expediente contractual del Contrato No. SCS-2017-1276 cuyo objeto contractual dice: "Prestar servicios para el mejoramiento de 20 viviendas segunda etapa para las familias del resguardo indígena Nasa Embera Chami la delfina/cabildo indígena de la comunidad de Naa Kiwe del Distrito de Buenaventura", de fecha 04 de diciembre 2017, por \$38.255.000, se pudo evidenciar que el acta de liquidación adjunta al expediente no tiene firmas de los participantes.

Lo anterior se genera por deficiencias en la función de seguimiento y control por parte del supervisor, lo que genera riesgo en el pago de actividades que no se haya cumplido y deficiencias en el proceso de Archivo.

Hallazgo No. 729. Supervisión de contratos (D).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

El artículo 4 ibidem, establece los derechos y deberes de las entidades, para la consecución de los fines las entidades estatales, de acuerdo con los numerales 1 y 4 exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia podrán hacer al garante, adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de

calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

El artículo 5 de la norma en cita, señala los derechos y deberes de los contratistas y el numeral 2, advierte que estos colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Y en el artículo 26 numeral 1 de la citada Ley, precisa que los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, señala las facultades y deberes de los supervisores y los interventores, define que la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

La Ley 734 de 2002, establece en el artículo 34, numeral 1°, los deberes de todo servidor público.

Contraviniendo lo anterior, en la revisión documental de los proyectos y contratos financiados con recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 878.
Proyectos Resguardos Wuaunana

Contrato	Resguardo	Observación
Contrato N°15BB1475 de 2015	Resguardo Indígena de Waunana Chachajo	No hay evidencias (informes) de supervisión o interventoría. El supervisor asignado por oficio del 15 de octubre de 2015 es el Sr. Efrén xxxxxxxx xxxxxxxxxx, sin embargo, la secretaria de convivencia es quien envía oficio de requerimiento al contratista. De otra parte, el Sr. Hector xxxxxxxxxx xxxxxxxxxx (que no es el supervisor) presenta informe de visita técnica donde certifica 60% de avance del contrato al 19 de diciembre de 2015, pero no hay verificación detallada de cumplimiento de obligaciones. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.
Contrato N° 2128 de 2016	Resguardo Indígena de Waunana Chachajo	El proyecto inicia el 28 de diciembre de 2016 y el informe final (100%) del contratista es de la misma fecha, pero con recibido el 10 de enero de 2017. El Sr. Oscar xxx xxx xxx (secretario de convivencia y supervisor del contrato), certifica (sin fecha) el cumplimiento del 100% del contrato. El informe de seguimiento de supervisión e interventoría, en formato del Sistema Integrado de Gestión (FG-GI-CA-39) y el informe general del contrato de prestación de servicios, no revelan seguimiento real y detallado de las obligaciones, y autoriza el pago del 100% con fecha del 30 de diciembre de 2016 (dos días después del inicio).

Contrato	Resguardo	Observación
		No hay consistencia en la fecha de los informes y revela la autorización del pago sin la ejecución total del mismo, así como la carencia de control y supervisión real. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.
Contrato N° 5BB1489 de 2015	Resguardo indígena Comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	No hay informe del contratista. El informe del supervisor solo contiene un acta de visita donde no se detalla la revisión del cumplimiento de las obligaciones, solo se describe que se hizo visita a la comunidad donde se encuentra más de 50% de avance, pero no se detalla lo encontrado frente al contrato. No hay seguimiento final de las obligaciones. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.
Contrato N° 15BB1488 de 2015	Resguardo indígena Comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	No hay informe del contratista y el informe del supervisor solicita al contratista envíe de informe correspondiente a la ejecución del 50% del anticipo pagado. El expediente contractual contiene un informe parcial de interventoría que no corresponde al contrato (informe de otro proyecto no relacionado).
Contrato de prestación de servicios N° 2132 de 2016	Resguardo indígena Comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	El contrato se firma el 22 de diciembre de 2016 y tiene acta de inicio del 28 de diciembre de 2016. Se designa como supervisor (secretario de despacho) el 22 de diciembre de 2016. El informe de seguimiento de supervisión e interventoría, en formato del Sistema Integrado de Gestión (FG-GI-CA-39) y el informe de supervisión del contrato, no revelan seguimiento real y detallado de las obligaciones, y autoriza el pago del 100% con fecha del 30 de diciembre de 2016 (dos días después del inicio). No podría generarse adecuación de terreno y siembra y establecimiento de cultivos en dos días. Por tanto, no hay consistencia en la fecha de los informes y revela la autorización del pago sin la ejecución del mismo, así como la carencia de control y supervisión real. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.
Contrato N° 2133 de 2016	Resguardo indígena Comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	El contrato se firma el 22 de diciembre de 2016 y tiene acta de inicio del 28 de diciembre de 2016. Se designa como supervisor (Secretario de despacho) el 22 de diciembre de 2016. El informe de seguimiento de supervisión e interventoría (FG-GI-CA-39) y el certificado de recibo a satisfacción final (FG-GI-CA-53), en formato del Sistema Integrado de Gestión y el informe de supervisión del contrato, no revelan seguimiento real y detallado de las obligaciones, y autoriza el pago del 100% con fecha del 30 de diciembre de 2016 (dos días después del inicio). No podrían haberse generado el mejoramiento de seis (6) viviendas por una sola persona en dos (2) días, incluyendo el transporte del material. Por tanto, no hay consistencia en la fecha de los informes y revela la autorización del pago sin la ejecución del mismo, así como la carencia de control y supervisión real. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.
Contrato N° 1185 de 2017	Resguardo indígena Comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	Los informes de supervisión son automáticos y mencionan: "El objeto es dejar constancia del cumplimiento del cronograma de actividades y plan de trabajo presentado para la ejecución del contrato", sin embargo, el contrato no tiene cronograma ni plan de trabajo que verificar. No hay evidencia de supervisión real ni verificación de las obras. La cuenta de cobro del resguardo (contratista) no tiene fecha.

Fuente: Ente territorial. Elaboró: CGR

Lo encontrado por debilidades en el seguimiento y control de la administración y ejecución de los recursos AESPRI por incumplimiento de las funciones y obligaciones propias del supervisor. Lo anterior puede generar riesgo de pérdida y malversación de estos recursos o ineficiencia e ineficacia en las actividades ejecutadas con recursos de AESGPRI, incumpliendo los fines para los que fueron asignados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el numeral 34 del artículo 48 y el numeral 1° artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 730. Planeación AESGPRI. (D).

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 209, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Carta Política consagra:

ARTÍCULO 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

*1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de **sus territorios**.*

*2. **Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo** económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*

(...)

*El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio N°169 de 1989 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), dicta que "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una **acción coordinada y sistemática** con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".*

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*(...) Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena (...). Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, **antes del 31 de diciembre** de cada año, en la que se determine el uso de los*

recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará **antes del 20 de enero** al Ministerio del interior (...)

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

(...)

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de **monitoreo, seguimiento y control** al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

El artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas, establece sobre la destinación de los recursos AESGPRI: "Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad **mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población** que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio".

Ley 489 de 1998 por la cual se regula el ejercicio de la función pública, establece:

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

En cuanto a la contratación de las entidades estatales la Ley 80 de 1993 define:

Artículo 3. De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Para tal efecto, la planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar de la contratación estatal. De allí la importancia de que esta actividad contractual sea el fruto de una adecuada planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos.

Contraviniendo lo anterior, en la revisión documental de los proyectos y contratos financiados con recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas - AESGPRI, se encontró lo siguiente:

- Los proyectos de inversión de los resguardos indígenas se formulan cada año y no se encuentran enmarcados en una visión a futuro. Los siguientes resguardos del Distrito de Buenaventura no cuentan con plan de vida o similar que contenga metas a mediano y largo plazo que direccionen la finalidad de la inversión estatal con los recursos de AESGPRI: Chachajo, Cabeceras o Puerto Pizarro, Burujón la Unión San Bernardo, Chonara Huena, Rio Dagua, Eperara Siapidara, Nuevo Pitalito y La Delfina.
- Los contratos de administración de los recursos AESGPRI en las vigencias 2015 y 2016, fueron suscritos con posterioridad al 31 de diciembre de la vigencia anterior y enviados al ministerio del interior después del 20 de enero de la respectiva vigencia:

Cuadro No. 879.
Contratos extemporáneos

Vigencia	Resguardo Indígena	Fecha de suscripción del contrato de administración de los recursos AESGPRI	Fecha de envío al ministerio del Interior
2015	Waunana Chachajo	19 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2015	Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro	16 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2017		11 de enero de 2017	20 de enero de 2017
2015	Burujón la Unión San Bernardo	16 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2015	Chonara Huena	16 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2015	Waunana Rio Dagua — La Meseta	16 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2016	Embera Eperara del Río Naya — Joaquincito / Eperara Siapidara del Río Naya	01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2015	Nuevo Pitalito	20 de febrero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2015	Waunanan Guayacán Santa Rosa	16 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	27 de febrero de 2016
2015	Nasa Embera Chamí La Delfina	19 de enero de 2015	25 de febrero de 2015
2016		01 de febrero de 2016	7 de febrero de 2016

Elaboró. Equipo auditor

- El contrato para la administración de los recursos de AESGPRI celebrado entre el Distrito de Buenaventura y la comunidad Waunana de Cabeceras o Puerto Pizarro — vigencia 2017, suscrito el 11 de enero de 2017, tiene como proyecto priorizado *"Implementación de cultivos de pan coger para las familias de la comunidad de Puerto Pizarro"*. El Contrato N°1185 de 2017, suscrito por la alcaldía como parte de la administración de los recursos AESGPRI vigencia 2017, no se enmarca dentro del proyecto priorizado por la comunidad para la vigencia en cuestión, puesto que su objeto es *"Brindar apoyo a la secretaría de convivencia para la sociedad civil para el mejoramiento de dieciséis viviendas de la comunidad Waunanan de cabeceras o Puerto Pizarro, en el Distrito de Buenaventura"*.

Lo encontrado debido a debilidades en la planeación y el control de la administración de los recursos AESPRI. Lo anterior genera riesgo en las actividades ejecutadas con recursos de AESGPRI, incumpliendo los fines para los que fueron asignados.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; el numeral 1° del artículo 34 y el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 731. Publicación contractual en el SECOP.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del Sistema de Compra Pública complementa la Circular Externa 1 de 2013 para establecer las condiciones de calidad y oportunidad en las cuales las Entidades Estatales y las Entidades obligadas por la Ley 1712 de 2014 que ejecutan recursos públicos en sus procesos de abastecimiento o contratación, deben poner a disposición la información de sus Procesos de Contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, señalando que:

"La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real.

Las Entidades que aún utilizan el SECOP 1 están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Lo anterior concordante con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición."

En la revisión a los registros efectuados en el SECOP de los contratos correspondientes a la muestra seleccionada, suscritos por la administración Municipal en las vigencias 2015 al 2019 (30 de junio 2019), se estableció que esta no ha registrado en la plataforma documentos con la información de los procesos contractuales objeto de la revisión como: proponentes, selección de proponentes, adendas e informes de supervisión.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control interno en el seguimiento al proceso contractual relacionados con los registros en el SECOP, situación que no permite garantizar los principios de publicidad, eficiencia y transparencia en la contratación pública con miras de alcanzar objetividad en la selección de los contratistas y condiciones de contratación más favorables para el Estado, limita a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos afectando el principio de transparencia.

9.25.5 Alcaldía de El Dovio

Hallazgo No. 732. Contratación (D)

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 6° establece: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" y en el artículo 209, indica que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determina "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

En el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, precisa que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines".

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993. "De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 23. De los aportes al Sistema de Seguridad Social. Ley 1474 de 2011. ART. 3. Prohibición para que ex servidores públicos gestionen intereses privados. Decreto 019 de 2012. ART. 121. De la verificación de las condiciones de los proponentes.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, -Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
2. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (Apartes en negrilla derogados por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).
4. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.
5. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.
6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.
8. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Vigencia: Expresiones 'concurso' y "términos de referencia" derogadas por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, 'por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos', publicada en el Diario Oficial No. 46.691 de 16 de julio de 2007. Empieza a regir seis (6) meses después de su promulgación según lo ordena el artículo 33 de la misma Ley.

En el Artículo No. 1501 del Código Civil Colombiano. -Cosas Esenciales, accidentales y de la Naturaleza de los contratos. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

El Código Civil establece que contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (artículo 1495). Por su parte, la Ley 80

de 1993, establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las Entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen en esta ley.

Respecto de las formalidades, los contratos que celebren las Entidades Estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación de dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad (artículo 39 de la Ley 80 de 1993). De esta manera, los contratos celebrados con el Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

En atención con lo anterior, los contratos estatales son de carácter solemne pues su perfeccionamiento está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, sin las cuales no produce ningún efecto, que en este caso consiste en que el acuerdo de voluntades conste por escrito.

Ley 734 de 2002. "ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Contraviniendo lo anterior se encontró que la alcaldía del Municipio de El Dovio, como administrador de los recursos de Asignación Especial del Sistema General de Participación Resguardos Indígenas AESGPRI-, ejecutó recursos sin suscribir o celebrar un contrato en cualquier modalidad, donde se determinaran las formalidades plenas que contempla la norma de contratación, se encontraron en su lugar ACTAS, en las vigencias 2015, 2016 y 2018, como soportes de la ejecución realizada.

Las actas relacionadas encontradas, están suscritas por la alcaldía como contratante y el resguardo indígena, sin que conste por escrito el acuerdo de voluntades entre ente territorial y el contratista seleccionado. 2.

Cuadro No. 880.
Soportes de la ejecución

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
Acta No.01	2015*	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde-Representante legal de la alcaldía de El Dovio.	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio.	Mxxxxx Nxxxxx Sxxxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		Bxxxx Yxxxx Bxxxx (Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	
Autorización de contrato de actividades (Acta No.001)	2015**	N/A Nota: No hay contrato, solo hay autorización de contrato de actividades firmada por el gobernador del resguardo. El acta de inicio menciona: contrato de prestación de servicios según Acta N°001, pero esta no está en el expediente del contrato.		Axxxx Yxxxx Mxxxx
Acta No.002	2015*	Mxxxx Gxxxx Gxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Bxxxx Yxxxx Bxxxx (Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	Áxxxx Cxxxx Lxxxx
Acta N°003	2015*	Mxxxx Gxxxx Gxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Bxxxx Yxxxx Bxxxx (Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	Lxxxx Ixxxx Gxxxx Cxxxx
Acta N°003	2015**	Mxxxx Gxxxx Gxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx (Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal). Gxxxx Gxxxx Sxxxx (Asesor Jurídico). Bxxxx Txxxx Dxxxx Qxxxx (Supervisor).	Pxxxx Rxxxx
Acta N°004	2015*	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Bxxxx Yxxxx Bxxxx (Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	Hxxxx Wxxxx Axxxx Lxxxx
Acta N°004	2015**	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal.	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	Lxxxx Ixxxx Gxxxx Cxxxx
Acta N°005	2015*	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio.	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio.	Axxxx Yxxxx Mxxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal.	Gobernador - Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal. Asesor Jurídico. Supervisor.	
Acta N°005	2015**	El expediente contractual no contiene el acta		Anibal Bubu Ramos Rector de IDEBIC
Acta N°006	2015*	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Gxxxxx Gxxxxx Sxxxxx (Asesor Jurídico). Oxxxxx Wxxxxx Pxxxxx Rxxxxx(Supervisor).	Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx
Acta N°007	2015*	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal).	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio. Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal). Gxxxxx Gxxxxx Sxxxxx (Asesor Jurídico). Oxxxxx Wxxxxx Pxxxxx Rxxxxx(Supervisor)	Rxxxxx Cxxxxx Bxxxxx
Acta N°008	2015*	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Mxxxxx Gxxxxx Gxxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Axxxxx Axxxxx Gxxxxx Sxxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Gxxxxx Gxxxxx Sxxxxx (Asesor Jurídico) Oxxxxx Wxxxxx Pxxxxx Rxxxxx(Supervisor)	Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx
Acta N°001	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxxx Axxxxx Cxxxxx R. (Supervisor)	Jxxxxx Bxxxxx Vxxxxx
Acta N°002	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio	Rxxxxx Gxxxxx Nxxxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		legal de la alcaldía de El Dovio Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxxx Axxxxx Cxxxxx R. (Supervisor)	
Acta N°003	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxxx Exxxxx Rxxxxx V. (Supervisor)	Wxxxxx Yxxxxx Bxxxxx
Acta N°004	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxxx Exxxxx Rxxxxx V. (Supervisor)	Axxxxx Mxxxxx Gxxxxx
Acta N°005	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxxx Exxxxx Rxxxxx V. (Supervisor)	Lxxxxx Ixxxxx Gxxxxx Cxxxxx
Acta N°006	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxxx Gxxxxx Txxxxx Axxxxx Axxxxx (Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxxx Rxxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxxx Exxxxx Rxxxxx V. (Supervisor)	Axxxxx Axxxxx Gxxxxx S.
Acta N°007	2016*	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio)	Rxxxxx Vxxxxx Axxxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio)	Rxxxxx Gxxxxx Nxxxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		Jxxxx Gxxxx Txxxx Axxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Jxxxx Gxxxx Txxxx Axxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxx Exxxx Rxxxx V. (Supervisor)	
Acta N°008	2016*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxx Gxxxx Txxxx Axxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Jxxxx Gxxxx Txxxx Axxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Nxxxx Exxxx Rxxxx V. (Supervisor)	Ixxxx Txxxx Cxxxx
Acta N°001	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxx Axxxx Cxxxx C. (Supervisor)	Axxxx Yxxxx Mxxxx
Acta N°002	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxx Axxxx Cxxxx C. (Supervisor)	Gxxxx Axxxx Yxxxx Bxxxx
Acta N°003	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxx Axxxx Cxxxx C. (Supervisor)	Wxxxx Gxxxx Hxxxx
Acta N°004	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio)	Jxxxx Gxxxx Txxxx Axxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxx Axxxx Cxxxx C. (Supervisor)	
Acta N°005	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal) Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Jxxxx Axxxx Cxxxx C. (Supervisor)	Lxxxx Ixxxx Gxxxx Cxxxx
Acta N°006	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal Asesor Jurídico Supervisor	Ixxxx Txxxx Cxxxx
Acta N°007	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal Asesor Jurídico Supervisor	Vxxxx Bxxxx Wxxxx
Acta N°008	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal Asesor Jurídico Supervisor	Jxxxx Hxxxx Bxxxx Yxxxx
Acta N°009	2018*	Rxxxx Vxxxx Axxxx (Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio) Axxxx Axxxx Gxxxx Sxxxx(Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal)	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal Exxxx Rxxxx (Asesor Jurídico) Supervisor	Axxxx Yxxxx Mxxxx
Acta N°010	2018*	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal	Wxxxx Yxxxx Bxxxx

Denominación	Vigencia	Suscrito entre	Firmado por	(Acorde con acta de inicio)
		Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal	Asesor Jurídico Supervisor	
Acta N°011	2018*	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal	Alcalde - Representante legal de la alcaldía de El Dovio Representante legal del Resguardo Indígena del Batatal Asesor Jurídico Supervisor	Sxxxxx Nxxxxx Nxxxxx.

Fuente: Entidad territorial. Elaboró: CGR.

Lo anterior, por la deficiente supervisión y debilidades de control de la administración municipal, en el proceso de contratación que podría ocasionar, incumplimientos en el logro del objeto contractual, pérdida de recursos y desistimiento del contratista seleccionado, por falta de formalidades en la contratación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta de la entidad

La entidad responde a la observación haciendo mención que basados en la “Buena Fe” obviaron algunas formalidades del contrato, en los siguientes términos:

“La razón por la cual, de buena fe, se ejecutaban estos recursos con actas, era por la modalidad de la inversión misma Y POR ERL REGIMEN ESPECIAL, POR EL QUE SE ENCUENTRAN CUBIERTOS y ello tiene que ver con la construcción de viviendas indígenas y mantenimiento del camino de herradura.”

Adicionalmente hacen mención a que:

- Así se venían realizando desde vigencias anteriores.
- Los contratos al ser para la construcción de viviendas tradicionales deberían ser suscritos con personas de la misma comunidad que conozcan la tradición ancestral.
- Reiteran lo ya conocido en relación a que las actas en cuestión hacen parte de la ejecución de un contrato de administración (marco).
- El expediente contractual contiene los documentos relacionados con los estudios previos y la supervisión y liquidación.

Análisis de respuesta

Frente a los argumentos presentados por la entidad se analiza que:

1. La “buena fe” no es un argumento válido para justificar el haber obviado las formalidades contractuales que es de lo que trata la observación.
2. El régimen especial para los resguardos indígenas no implica que los recursos AESGPRI estén exentos de la normatividad aplicable a la contratación pública.
3. Los demás argumentos no se relacionan directamente con lo observado. Si bien son ciertos y fueron propiamente verificados durante el proceso auditor, no dan respuesta a la observación comunicada frente a la carencia de firma del contratista.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 733. Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, hace referencia a las facultades y deberes de los supervisores y los interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.

De otra parte, en el Artículo 618 el Estatuto Tributario referente a la obligación de exigir factura o documento equivalente indica:

“A partir de la vigencia de la presente ley los adquirentes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan”.

El Decreto 1953 de 2014, por el cual “se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas”, respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de que trata el artículo 329 de la Constitución Política contempla en su artículo 15, De los Planes de Vida. Los planes de vida o sus equivalentes son el principio rector de los procesos de planeación y administración de las competencias y funciones públicas de que trata el presente Decreto.

Artículo 29. del citado Decreto, solicitud de la administración directa. Los Resguardos Indígenas que decidan asumir la administración y ejecución de los recursos de la asignación especial del SGP, presentarán una solicitud al DNP, a través de su autoridad propia, con la cual deberán anexar los siguientes documentos:

1. Un documento que se enmarque en el plan de vida o su equivalente de cada pueblo, territorio o resguardo, conforme la ley de origen, derecho mayor o derecho propio respectivo. En este documento se deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Las necesidades de inversión de la comunidad.
- Los objetivos, metas y costos de financiamiento de cada una de las necesidades identificadas en los diferentes sectores y/o proyectos de inversión.
- Los Proyectos de inversión cuando haya lugar.

2. Un documento donde se acredite la experiencia y/o las buenas prácticas en la ejecución de recursos de cualquier fuente de 'financiamiento, de conformidad con los parámetros y con el procedimiento que defina el Gobierno, previa consulta con la Mesa Permanente de Concertación.

3. El acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo Resguardo Indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos a que se refiere el presente Decreto (...)

Se evidenciaron deficiencias referentes con el cumplimiento de la función de seguimiento y control, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, conforme lo determina la Ley que deben efectuar los supervisores a la ejecución de los recursos de Asignaciones Especiales del Sistema General de Participaciones Resguardos Indígenas - AESGPRI, por las siguientes situaciones:

- Los expedientes contractuales no contienen los soportes que respalden los gastos y costos -numeral 3. "Condiciones Técnicas Exigidas del Contrato - El contratista", estipulados en el pliego de condiciones.
- El acto administrativo mediante el cual se asigna el supervisor, no hace parte del expediente contractual.
- No reposa en el expediente el acta de la Asamblea General aprobada por las comunidades que habitan el respectivo resguardo indígena, en el que aprueben la solicitud para la asunción de las funciones, y la administración y ejecución directa de los recursos.
- Las actas de liquidación y los informes de supervisión no tienen fecha.

Las anteriores deficiencias se presentaron en los siguientes actas y convenios celebrados con el Resguardo Indígena Cañón del Garrapatas con el objeto contractual de construcción o mejoras en viviendas:

Acta No.003 -2016, comunidad El Pajui (El Lechal) por \$ 8.614.104.

Acta No.004 -2016, comunidad Alto Hermoso por \$ 8.000.000.

Convenio No.001 - 2017, veredas El Lechal y Batatalito por \$18.000.000.

Convenio No.003-2018, Resguardo Indígena Emberá Chami por \$17.000.000.

Convenio No.004-2018, por \$20.000.000.

Convenio No.007/18, por \$14.000.000.

Convenio No.008/18, por \$16.000.000 y

Convenio No.013/19, en la vereda de Batatalito por \$20.000.000.

Estos hechos, se generan por el incumplimiento de las funciones asignadas al supervisor, con lo cual se pone en riesgo la adecuada inversión de los recursos al recibir a satisfacción, sin que medie la verificación y análisis pertinentes, ni se puedan adoptar las medidas correctivas de manera oportuna.

Respuesta de la Entidad

“OBSERVACION NUMERO DOS: ...

1. El acto administrativo por el cual se designa al supervisor del contrato, por ser una resolución proferida por el Despacho del Alcalde, se archiva en la carpeta de Resoluciones, para mantener el consecutivo y al secretario designado como supervisor se le informa por medio de comunicación. De todas formas, dentro del presupuesto municipal y las funciones de cada secretaría, cada secretario conoce su presupuesto y la forma como lo ejecuta y la derivación de obligaciones y responsabilidades.

Es más, quien patina la MGA y el certificado de Disponibilidad presupuestal, es el mismo secretario, ello en razón a que éste municipio pequeño de 6° categoría, y es el mismo secretario de despacho, quien realiza los estudios previos y quien jalona todo el proceso precontractual, contractual y pos contractual.

2. Frente a que los expedientes contractuales no contienen todos los documentos contentivos que soportan todas y cada una de las actividades, en el proceso de ejecución de los contratos, como es el caso de los soportes que respalden los gastos y costos, numero 3- condiciones técnicas exigidas, del contrato — del Contratista, estipulados en el pliego de condiciones. Debo decirte respetada Doctora, que ésta es una apreciación injusta y generalizada, esta observación da pie para que el ente, al revisar el informe fiscal, asuma que la totalidad de los contratos de recursos indígenas de las vigencias 2015 a junio 30 de 2019, TODOS los procesos contractuales no tienen la totalidad de documentos contentivos. Esta afirmación es consecuencia del numeral precedente que da cuenta que los actos administrativos de designación de supervisión no reposan en los expedientes, y las razones ya les expliqué, pero debo aclarar que los demás documentos que soportan el proceso pie contractual, contractual y pre contractual, si reposan en cada carpeta o expediente

3. Respecto a la falta de fecha en las actas de liquidación

Con todo respeto, manifestamos que el convenio 07 de 2018 por valor de \$14.000.000,00 no existe. No sabemos de donde obtuvo este dato el equipo de la actuación especial de fiscalización resguardos indígenas vigencia 2015 a junio 30 de 2019

Respecto a las demás actas de liquidación y los informes de supervisión que no tienen fecha, si se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, dentro de los plazos inicialmente pactados, en los informes de Supervisión, donde se puede observar en la parte inferior de los mismos, que se hace alusión al cumplimiento del objeto contractual, dentro

de los meses pactados. Aspecto que es ratificado por la certificación del gobernador del Resguardo Indígena, donde se llevó a cabo la obra, donde da fé del cumplimiento final a la fecha del objeto contractual y también se evidencia el acta de recibido de la obra por parte del contratista, gobernador y supervisión a la fecha de finalización del contrato, dentro del plazo pactado inicialmente”.

Análisis de Respuesta

Frente a la respuesta dada a cada punto observado se analiza lo siguiente:

Designación de supervisor:

Si bien el ente territorial manifiesta que las designaciones de supervisor no se encuentran en el expediente de cada contrato sino en la carpeta de Resoluciones, éste no envía soporte de las mismas. Adicionalmente, en la solicitud de información realizada por este ente de control, se solicitó específicamente esta información y no fue entregada ni a través de respuesta formal durante el tiempo otorgado, ni durante la visita fiscal posterior a la alcaldía.

Soportes que respalden los gastos y costos:

La respuesta de la entidad puede dar pie a que se entienda que todos los contratos tienen la misma deficiencia. Sin embargo, la observación menciona los contratos específicos en los que se encontraron. De otra parte, el municipio interpreta que se trata de la carencia de actos administrativos de supervisión, no obstante, esta parte de la observación menciona de manera precisa que se trata de carencia de soportes que respalden los gastos y costos. El equipo sugiere eliminar una frase de la observación para que quede más precisa la carencia observada.

Acta de la asamblea general:

La alcaldía no hace mención en su respuesta a este punto.

Actas e informes sin fecha:

El ente territorial hace referencia a que, pese a que las actas de liquidación e informes de supervisión no tienen fecha, estas últimas mencionan que se cumplió con el objeto contractual dentro de los meses pactados. Verificado lo anterior, se elimina la presunta incidencia disciplinaria. Sin embargo, se valida como hallazgo administrativo por las deficiencias encontradas.

Hallazgo No. 734. Expedientes Contractuales (OI)

El artículo 11 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, señala que:

“Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

De igual forma, el Acuerdo No. 002 de 14 de marzo 2014, proferido por el Archivo General de la República, donde establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización y consulta de los expedientes de archivo, en su artículo 1° especifica la finalidad del expediente, indicando lo siguiente:

“El expediente además de ser la esencia de las actuaciones de la administración, pues reúne de manera orgánica los documentos que se producen o reciben en desarrollo de un mismo trámite o actuación y se acumulan de manera natural reflejando el orden en que dicho trámite es ejecutado, es la base de la organización archivística sobre las cuales se establecen las series y sub series documentales”.

Al verificar los expedientes contractuales en archivo físico y magnético suministrado por el ente territorial de conformidad a la muestra seleccionada ejecutados en la vigencias 2015 al 2019- junio 30, se evidencia que la alcaldía Municipal del Dovio , no conforma los expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionan en desarrollo del trámite de los procesos contractuales, observándose en algunos, desintegración de las unidades documentales, carencia de soportes de ejecución e información inexacta con relación al total de los contratos suscritos.

Una vez verificada la información financiera y presupuestal se efectuó el cruce entre lo ejecutado y lo pagado y se determinó que los contratos celebrados durante la vigencia 2016 que inicialmente eran 8 se incrementó a 13 y para la vigencia 2017 de 6 pasaron a 17.

Lo expuesto, se genera por falencias en el proceso de supervisión, seguimiento y control durante la ejecución contractual, y la falta de conciliación entre las áreas que intervienen en el proceso que incide en posible pérdida de información y dificulta el acceso a los usuarios de la misma, en el proceso de control y revisión por parte de los órganos de control, además afecta la credibilidad, confiabilidad y certeza de la ejecución contractual.

Hallazgo con otra incidencia, para traslado al Archivo General de la Nación para lo de su competencia.

Respuesta de la entidad

... “Esta observación, se presentó simplemente por un mal entendido y de buena fe, en este municipio existen 3 secretarías que manejan fondos o recursos de indígenas Planeación Municipal, bienestar social y Gobierno. Cuando se instaló en éste municipio, la comisión de la

actuación especial de fiscalización resguardos indígenas, vigencia 2015 a 30 de junio de 2019, solamente se enfocaron los contratos del Sistema General de Participaciones resguardos indígenas AESGPRI, pero de la oficina de Planeación y en desarrollo de la visita, fueron los mismos funcionario de ésta administración, quienes informar al equipo auditor, que en la Secretaria de Bienestar Social y Gobierno, municipal también se ejecutaban contratos del Sistema General de Participaciones resguardos indígenas AESGPRI.

Simplemente con la socialización de esa información se subsanó esa desinformación y finalmente la comisión de la actuación especial de fiscalización resguardos indígenas, vigencia 2015 a 30 de junio de 2019, tuvo toda la información de todas las secretarías, para la auditoría...”

Análisis de la respuesta

Revisada la respuesta suministrada por la entidad, esta no desvirtúa lo observado referente a la conformación de los expedientes del archivo, pues reconoce que solo fueron relacionados y entregados los contratos de la oficina de Planeación, como respuesta al oficio de solicitud de información No. 2019EE0085304 de fecha 17 de julio de 2019 punto 8º, motivo por el cual el equipo auditor dirigió la revisión en estos contratos, una vez verificados los recursos ejecutados del presupuesto se determinó por parte de CGR que existían mas contratos, encontrando 14, mas no entregados ni relacionados, los cuales no se alcanzaron a verificar en el sitio de ejecución. Por lo anterior se mantiene la otra incidencia -OI-.

9.26 DEPARTAMENTO DE VAUPÉS

9.26.1 Gobernación del Vaupés

Hallazgo No. 735. Extemporaneidad Contratos de Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996”. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa: “Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. (...) En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto”. (Subrayado fuera de texto).

En el Artículo 21. Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Así mismo, en el artículo 34, relata: En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...).

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por la Gobernación del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró qué, se suscribieron cuatro contratos marco o de administración entre la Gobernación del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa y Yavaraté, de manera extemporánea.

Los contratos de administración suscritos corresponden a las vigencias 2015 y 2017, dos con el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté (uno en cada vigencia), y dos con el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa (uno en cada vigencia), respectivamente. Los contratos de administración descritos, se suscribieron en el mismo año en el que iban a ejecutar, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 881.
Contratos de administración Resguardos Indígenas Parte Oriental- Pacoa y Yavaraté
Vigencias 2015 y 2017

CONTRATO ADMINISTRACIÓN	RESGUARDO INDÍGENA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
144-2015	Resguardo Indígena Parte Oriental-Yavaraté.	27/03/2015	31/12/2015
145-2015	Resguardo Indígena Parte Oriental-Pacoa.	08/04/2015	31/12/2015
284-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental-Yavaraté.	07/07/2017	31/12/2017
287-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental-Pacoa.	07/07/2017	31/12/2017

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
Elaboró: Equipo Auditor

Se evidencia así, que los contratos de administración 144 y 145 de 2015, se suscribieron el 27 de marzo de 2015, y el 8 de abril de 2015, respectivamente, de manera extemporánea, de acuerdo a lo establecido por la normatividad relacionada, pues la oportunidad para la suscripción de los mismos, expiraba el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Situación similar se presentó con los contratos de administración 284 y 287 de 2017, que se suscribieron el 7 de julio del año 2017, y que tenían una vigencia para su ejecución de 6 meses aproximadamente, pues tenían como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2017, situación irregular, pues la oportunidad para la suscripción

de los mismos, expiraba el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Por otra parte, se evidencia que las asambleas desarrolladas por las Comunidades Indígenas de los Resguardos, en donde se aprueba el presupuesto anual de inversión que trata el artículo 17 del Decreto 1953, requisito imprescindible para la firma de los contratos de administración, se celebraron en la misma vigencia para la cual se priorizaron los proyectos de inversión, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 882.
Asambleas Resguardos Indígenas Parte Oriental- Pacoa y Yavaraté
Vigencias 2015 y 2017

CONTRATO ADMINISTRACIÓN	No. ACTA	RESGUARDO INDÍGENA	ASAMBLEA PRIORIZACIÓN
144-2015	01	Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté.	14/02/2015
145-2015	01	Resguardo Indígena Parte Oriental- Pacoa.	19/01/2015
284-2017	01	Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté.	16/02/2017
287-2017	01	Resguardo Indígena Parte Oriental- Pacoa.	14/03/2017

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones identificadas son contrarias a lo establecido en la normatividad de referencia, pues en primera medida, la suscripción de contratos de administración durante la misma vigencia en que se van a ejecutar, contraría a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que expresa que para la ejecución de los recursos de AESPRI deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

En segunda instancia, priorizar y aprobar los proyectos de inversión (presupuesto anual de inversión) por parte de los Territorios Indígenas durante la misma vigencia en que se van a ejecutar, viola el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, como lo establece el artículo 17 del Decreto 1953 de 2014, cuando establece que la para la programación y administración de los recursos cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, y éste deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas, y se deberá aprobar a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Esta situación se presenta por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la Entidad Territorial a los Resguardos indígenas,

para la adecuada programación y uso de los recursos, así como por la omisión por parte del Departamento del Vaupés, al cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

La anterior situación vulnera el principio de planeación y programación de los recursos de presupuesto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, lo que genera incumplimientos e inoportunidad en la ejecución efectiva del objeto pactado en los contratos de administración, que buscan satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las Comunidades de los Resguardos Indígenas Yaravaté y Pacoa.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 736. Planeación Contractual (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Artículo 96. Sanciones. Incurren en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal. (Subrayado fuera de texto).

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

SENTENCIA 2013-00526 de 23 de octubre de 2017- Consejo de Estado; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

Revisada la información, allegada por el Departamento del Vaupés, se establece que para la vigencia del 2015 la Gobernación firmó el contrato de administración el

8 de abril de la misma anualidad con el Representante Legal del Resguardo Indígena Parte Oriental del Vaupés- Yavaraté, estableciendo que su vigencia sería del 27 de marzo al 31 de diciembre del mismo año.

Para el desarrollo de 2 de los proyectos establecidos por el resguardo, la Gobernación realizó estudios previos para la ejecución de los mismos el día 26 de noviembre de 2015, aproximadamente 8 meses después de la firma del contrato de administración y surtiendo toda la etapa precontractual, se suscriben el día 31 de diciembre de la misma anualidad los contratos No. 418 y 419 de compra venta, con un tiempo de ejecución de 5 días contados a partir del acta de inicio la cual fue aprobada el día 21 de enero de 2016.

El 22 de enero de 2016, se suspende la ejecución contractual por el término de 60 días debido a los tiempos requeridos para la legalización de algunos de los bienes en Buenaventura y para la fabricación y entrega de otros desde la ciudad de Bogotá, tal como lo manifiestan oficio por parte del contratista y de la distribuidora. Se reanuda la ejecución el 22 de marzo del mismo año, cumpliendo así con el objeto del contrato.

Esta situación denota varias deficiencias tanto en la planeación por parte de la Gobernación al emitir los estudios previos y siguientes etapas precontractuales para cumplir con el compromiso con el Resguardo indígena demorándose 8 meses aproximadamente desde la firma del contrato de administración, lo que no le permitió cumplir con la ejecución en la vigencia autorizada que va hasta el 31 de diciembre de 2015.

Otra de las deficiencias se presenta en los estudios previos que no prevén los tiempos en que se puedan ejecutar los contratos de compraventa y así mismo, el contratista manifiesta poder cumplir el objeto del contrato, en un tiempo inferior al que realmente necesitaban para dicha ejecución.

Por último, el plazo que se pactó en los contratos No. 418 y 419 de 2015 fue de 5 días a partir de la firma del acta de inicio, plazo que es aún más desproporcionado frente a lo que realmente se debía tener para el cabal cumplimiento del contrato, lo que ocasiono la suspensión del mismo después del acta de inicio.

Igualmente, la falta de capacitación, asesoría y asistencia técnica por parte de la secretaría de planeación departamental o quien haga sus veces, en la presentación oportuna de los proyectos por parte de los resguardos indígenas y a la Gobernación para la adecuada programación y uso de los recursos.

Lo anterior, ha generado que no se ejecuten los recursos de manera oportuna y con la pretensión real de los proyectos de inversión, dificultando así solucionar las

necesidades que han establecido las comunidades y el fin esencial de los recursos de la AESGPRI que es cumplir una función social que se traduce en generar un bienestar del Resguardo Indígena de Yavaraté.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 737. Contratos de Administración Ejecutados Parcialmente (D)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, expresa: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa: “Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. (...) (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el artículo 34, relata: En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...) (Subrayado fuera de texto).

Los contratos de administración 144 de 2015, 284 de 2017 y 287 de 2017, en su cláusula, expresan: “El objeto de este contrato es autorizar al Departamento para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la asignación Especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de los siguientes proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos”.

Así mismo, en su cláusula segunda, establecen: “Obligaciones del Departamento. El departamento, se compromete a: 1) Ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión, los proyectos que lo conforman, son parte integrante del presente contrato de administración. (...) 5) Adoptar las medidas administrativas que permitan garantizar la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato. (...)”

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público: ...

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado.

Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los

numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (Subrayado fuera de texto).

Una vez verificada la información suministrada por la Gobernación del Vaupés, sobre la ejecución de los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que, se suscribieron cuatro contratos de administración entre la Gobernación del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa y Yavaraté.

De los contratos de administración suscritos, de acuerdo a los soportes de ejecución allegados por la Entidad Territorial, dos contratos presentan una ejecución parcial, y un contrato no fue ejecutado en la vigencia del mandato de administración, como se evidencia a continuación:

- El contrato de administración 144 del 27 de marzo de 2015, suscrito entre el Departamento del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté, en su cláusula primera establece diez proyectos priorizados y aprobados en asamblea comunitaria, conforme a las apropiaciones presupuestales autorizadas para cada uno de ellos. De los diez proyectos que hacen parte integral del contrato de administración, y de acuerdo a los soportes de ejecución entregados el Departamento, se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó seis proyectos de inversión durante la vigencia 2015, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 883.
Proyectos de Inversión Ejecutados Contrato 144 de 2015

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
1	Apoyo al transporte escolar de los estudiantes del Resguardo	49.000.000
2	Reparación del puesto de salud de la Comunidad de Monforth	80.000.000
4	Proyecto construcción de la casa ancestral de la comunidad de Piracuará	30.000.000
5	Fortalecimiento a proyectos agrícolas del Resguardo	52.800.000
6	Construcción y Mejoramiento de Vivienda en el Resguardo	153.786.149
9	Fortalecimiento a la jurisdicción especial indígena	30.000.000

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
Elaboró: Equipo Auditor

Se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó el 60% del contrato suscrito con el Resguardo, dejando de ejecutar el 40% restante, que equivale a 4 proyectos de inversión para el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté:

Cuadro No. 884.
Proyectos de Inversión No Ejecutados Contrato 144 de 2015

		Cifras en pesos
#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
3	Adquisición de equipos de radiofonía para los puestos de salud de las Comunidades del Resguardo Parte Oriental Yavarate	30.000.000
7	Adquisición de una planta eléctrica para el Colegio Departamental de Monforth	10.000.000
8	Construcción de 6 botes en madera para el transporte de estudiantes	25.000.000
10	Rocería y limpieza del camino que comunica la Comunidad de Nuevo Pueblo con la Comunidad de Teresita en el Resguardo Parte Oriental Yavaraté	5.000.000

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
 Elaboró: Equipo Auditor

- Por su parte, el contrato de administración 284 del 16 de febrero de 2017, suscrito entre el Departamento del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté, en su cláusula primera establece diecinueve proyectos priorizados y aprobados en asamblea comunitaria, conforme a las apropiaciones presupuestales autorizadas para cada uno de ellos. De los diecinueve proyectos que hacen parte integral del contrato de administración, y de acuerdo a los soportes de ejecución entregados el Departamento, se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó dos proyectos de inversión durante la vigencia 2017, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 885.
Proyectos de Inversión Ejecutados Contrato 284 de 2017

		Cifras en pesos
#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
2	Capacitación a los habitantes del Resguardo en temas relacionados con la Ley de Fronteras, Derechos Humanos, y el Auto 092 relacionado con el tema de la mujer.	21.300.000
9	Realización de juegos autóctonos y tradicionales recreativos, de la Comunidad de Monforth.	10.000.000

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
 Elaboró: Equipo Auditor

Se evidencia que la Entidad Territorial ejecutó el 10,5% del contrato suscrito con el Resguardo, dejando de ejecutar el 89,5% restante, que equivale a 17 proyectos de inversión para el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté:

Cuadro No. 886.
Proyectos de Inversión No Ejecutados Contrato 284 de 2017

		Cifras en pesos
#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
1	Construcción de 6 botes en madera para el transporte de estudiantes	25.000.000
3	Adquisición de materiales de vivienda para la construcción de 12 viviendas en la comunidad de Piracuara.	69.916.400
4	Adquisición de equipos y combustibles para el transporte escolar de la Comunidad de Piracuara.	25.058.575
5	Construcción de graderías para la cancha baloncesto de la Comunidad de Piracuara.	26.167.200
6	Construcción de estanques y compra de cachamas en la Comunidad de Teresita.	70.616.977
7	Ajuste al manual de convivencia y solución de conflictos de la jurisdicción de la inspección de Teresita.	10.000.000
8	Adquisición de materiales para la construcción de 6 viviendas y el mejoramiento de 19 viviendas en la Comunidad de Monforth.	62.002.678

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
10	Adquisición de materiales para la construcción de 4 viviendas en la comunidad de Nuevo Pueblo.	25.087.692
11	Construcción de 8 cocinas tradicionales en la comunidad de Olinda.	12.542.222
12	Construcción de una casa ancestral en la Comunidad de Yavaraté.	14.883.134
13	Adquisición de equipos y combustibles para el transporte escolar de la Comunidad de Winambi.	14.546.718
14	Construcción de una casa ancestral en la Comunidad de Florida.	16.000.000
15	Adquisición de materiales de vivienda para la construcción de una vivienda comunitaria en la comunidad de la Florida.	17.477.321
16	Adquisición de equipos y combustible para el transporte escolar de la Comunidad de Florida.	8.000.000
17	Construcción y mejoramiento de vivienda de la Comunidad de San Luis de Varari.	13.879.886
18	Adquisición de equipos e insumos para sala audiovisual de la Comunidad de San Joaquín de Trubón.	15.551.966
19	Mejoramiento de 12 viviendas en la Comunidad de Ibacaba.	24.915.612

Fuente: Información Suministrada Gobernación del VaupésElaboró: Equipo Auditor

- Por otra parte, el contrato de administración 287 del 14 de marzo de 2017, suscrito entre el Departamento del Vaupés y el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa, en su cláusula primera establece dos proyectos priorizados y aprobados en asamblea comunitaria, conforme a las apropiaciones presupuestales autorizadas para cada uno de ellos. De acuerdo a los soportes de ejecución entregados el Departamento, se evidencia que la Entidad Territorial no ejecutó los proyectos de inversión durante la vigencia 2017, los cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 887.
 Proyectos de Inversión No Ejecutados Contrato 287 de 2017

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	VALOR TOTAL
1	Construcción artesanal de 8 botes en madera para el Gran Resguardo del Vaupés parte Oriental – Pacoa.	52.667.854
2	Reparación de 8 casetas comunitarias con Materiales de la Región en el Resguardo Parte Oriental Pacoa.	61.976.538

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés
 Elaboró: Equipo Auditor

Así las cosas, en todas las situaciones antes descritas, el Departamento de Vaupés, incumplió lo estipulado en las cláusulas primera y segunda de los contratos de administración, las cuales establecían que, se autorizaba al Departamento para que adelantara las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la AESGPRI, y se obligaba a la Entidad Territorial a ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión, los proyectos que lo conformaban, y a adoptar las medidas administrativas que permitieran garantizar la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el contrato.

La anterior situación vulnera el principio de planeación y programación de los recursos de presupuesto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, lo que genera incumplimientos e inoportunidad en la ejecución efectiva del objeto pactado en los contratos de administración, que buscan satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las Comunidades de los Resguardos Indígenas Yavaraté y Pacoa.

Dicha inoportunidad se hace evidente, particularmente con los contratos de administración 284 y 287 de 2017, que se suscribieron el 7 de julio del año 2017, y que tenían una vigencia aproximada de 6 meses, hasta el 31 de diciembre de 2017, pues se presentan las siguientes situaciones:

1. Para la suscripción del contrato 284 de 2017, el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Yavaraté presentó a la Entidad Territorial, por medio de su representante legal, los proyectos priorizados y aprobados en asamblea por sus comunidades el 26 de abril de 2017, como figura en oficio de presentación de proyectos de la misma fecha, y el contrato de administración sólo se suscribió aproximadamente dos meses después de la presentación por parte del Resguardo.
2. Por su parte, para la suscripción del contrato 287 de 2017 el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental – Pacoa presentó a la Entidad Territorial, por medio de su representante legal, los proyectos priorizados y aprobados en asamblea por sus comunidades el 15 de marzo, como figura en oficio de presentación de proyectos de la misma fecha, y el contrato de administración sólo se suscribió aproximadamente cuatro meses después de la presentación por parte del Resguardo.

Esta situación se presenta por debilidades en el Control Interno y en los procesos de planeación en la Entidad Territorial, así como por el incumplimiento por parte del Departamento del Vaupés, de las cláusulas contractuales que obligan a la Entidad a ejecutar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión, y a adoptar las medidas administrativas que garanticen la ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el contrato. Lo anterior genera incumplimiento en la ejecución efectiva del objeto pactado, y por lo tanto no permite que el recurso de la AESGPRI cumpla su función social, que es mejorar la calidad de vida del Resguardo Indígena.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 738. Formulación Proyectos de Inversión (D)

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, expresa: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o

departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996 (...)” (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 21, señala: “Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Así mismo en el artículo 27, refiere: Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

Continúa en el artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. (...) Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo:
 1. Nombre del resguardo.
 2. Localización.
 3. Población total
 4. Número de familias
 5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres.
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)
 2. Familia(s)
 3. Municipio(s)
 4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 1. Número de habitantes
 2. Número de familias.
- VI. Justificación
- VII. Objetivo principal
- VIII. Descripción
- IX. Monto total de la inversión:
 1. Servicios personales
 2. Gastos generales
 3. Otros gastos
 4. Total.
- X. Fuentes de financiación
 1. Recursos de participación
 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por la Gobernación del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se evidenció que el contrato de administración No. 144 de 2015, que tiene por objeto, “autorizar al Departamento para que adelante las acciones administrativas necesarias para la administración de los recursos de la asignación Especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de los siguientes proyectos conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos mediante acta de concertación comunitaria 01 del 14 de febrero de 2015”, contiene diez proyectos de inversión, aprobados mediante acta 01 del 14 de febrero de 2015, por medio de la cual se priorizan y aprueban los proyectos de inversión por parte del Resguardo Indígena. Según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1953 de 2014, se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 888.
Cumplimiento Criterios Proyectos de Inversión Artículo 32 Ley 1953 de 2014

CUMPLE	NO CUMPLE
I. Nombre del proyecto. II. Información básica sobre el resguardo: 1. Nombre del resguardo. 2. Localización. III. Clasificación del proyecto: 1. Sector de inversión IV. Localización del proyecto: 1. Comunidad(es) 3. Municipio(s) 4. Departamento(s) IX. Monto total de la inversión: 4. Total Inversión XIII. Firma del responsable.	II. Información básica sobre el resguardo: 3. Población total 4. Número de familias 5. Grupo(s) étnico(s) III. Clasificación del proyecto: 2. Subsector o usos y costumbres. IV. Localización del proyecto: 2. Familia(s) V. Población beneficiaria del proyecto: 1. Número de habitantes 2. Número de familias. VI. Justificación VII. Objetivo principal VIII. Descripción IX. Monto total de la inversión:

CUMPLE	NO CUMPLE
	1. Servicios personales 2. Gastos generales 3. Otros gastos X. Fuentes de financiación 1. Recursos de participación 2. Recursos de cofinanciación (Si los hay) 3. Otros recursos. XI. Fecha de iniciación. XII. Fecha de finalización.

Fuente: Información Suministrada Gobernación del Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

La formulación de los diez proyectos de inversión priorizados y aprobados por el Resguardo Indígena, en acta de asamblea 01 del 14 de febrero de 2015, y consignados en el contrato de administración 144 de fecha 23 de marzo de 2015, no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley 1953 de 2014, contrariando así el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 27 de la Ley 1953 de 2014, que establecen que los proyectos de inversión deben estar debidamente formulados.

Esta situación se presenta por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la Entidad Territorial a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos, así como por la omisión por parte del Departamento del Vaupés, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1953 de 2014, artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 27 de la Ley 1953. Situación que limita el monitoreo, seguimiento y control de los Recursos de Destinación Específica del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo a lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 739. Suspensión sin Justa Causa - Contrato 419 de 2015 (D)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, expresa: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

La Sentencia 2013-00526 de 2017 del Consejo de Estado, estipula:

Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que

en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación. (Subrayado fuera de texto).

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; (...)

Así mismo, en Sentencia No 52001-23-31-000-1996-07799-01 del 12 de abril de 2012, radicación 17434, del Consejo de Estado, sostuvo:

(...) La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido (...) (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, en Sentencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-00, radicado 2278, del Consejo de Estado, expresa:

(...) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado (...) (Subrayado fuera de texto)

El contrato de compra venta No 419 de 2015, establece:

Cláusula 6. Plazo del contrato. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El plazo fijado en ésta cláusula podrá ser suspendido o prorrogado por fuerza mayor o caso fortuito o cuando las circunstancias así lo ameriten, para lo cual será necesario la suscripción de un acta por parte del Departamento y el Contratista". (Subrayado fuera de texto)

Cláusula 8.1. Obligaciones del contratista:

(...) 8.1.1 Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus anexos técnicos y el pliego de condiciones (...). (Subrayado fuera de texto)

Cláusula 10. Obligaciones del Departamento: el Departamento con ocasión de la ejecución del contrato tiene las siguientes obligaciones:

*10.1. Exigir del contratista, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado (...)
(...)*

10.4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...) (Subrayado fuera de texto)

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por la Gobernación del Vaupés, sobre la ejecución de los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que, el Departamento del Vaupés suscribió el contrato de compra venta 419 de 2015, el 31 de diciembre de 2015, en el marco del proyecto de inversión: 1) Fortalecimiento a la construcción y el mejoramiento de vivienda en el resguardo parte oriental Yavaraté.

El contrato 419 de 2015, tiene por objeto “*Adquisición en calidad de compraventa de materiales de construcción, combustible y transporte aéreo para el resguardo indígena parte oriental Yavaraté*”, y fue suscrito por \$147.420.450.

Las condiciones técnicas que identifican plenamente el objeto contractual que debe cumplir el contratista, son las siguientes:

Cuadro No. 889.
 Condiciones técnicas del contrato 419 de 2015

Cifras en pesos

ITEM	ELEMENTO SERVICIO	UNIDAD	CANTID	VR UNITARIO	VR TOTAL
MATERIALES					
1	Lámina de zinc ondulada 2.14 x 0.70 calibre 33	UNIDAD	1540	37.500	57.750.000
2	Puntilla para zinc	UNIDAD	220	8.950	1.969.000
3	Puntilla con cabeza de 2 pulgadas	UNIDAD	132	6.100	805.200
4	Puntilla con cabeza de 3 pulgadas	UNIDAD	110	6.100	671.000
5	Puntilla con cabeza de 4 pulgadas	Galón	88	11.750	1.034.000
6	Puntilla con cabeza de 5 pulgadas	Kilo	86	11.750	1.010.500
7	Cadena para motosierra	UNIDAD	6	112.500	675.000
8	Motosierra 390	UNIDAD	7	3.310.000	21.770.000
9	Guadañadora 045	UNIDAD	6	2.400.000	14.400.000
10	Pintura anticorrosiva	UNIDAD	46	88.000	4.048.000
11	ACEITE MIXTURA 2T	Cuarto	51	17.750	905.250
12	GASOLINA ROJA CORRIENTE	Galón	530	18.400	9.752.000
13	ACEITE QUEMADO	Galón	115	17.450	2.006.750
14	TIMBO PLÁSTICO DE 20 GALONES	UNIDAD	26	137.500	3.575.000
15	TIMBO PLÁSTICO DE 5 GALONES	UNIDAD	21	13.750	288.750
16	TRANSPORTE AÉREO				
17	Vuelo de 350 Kg en la ruta Mitú-Wainambi-Mitu	Vuelo	2	1.680.000	3.360.000
18	Vuelo de 3000 Kg en la ruta Mitú-Teresita-Mitu	Vuelo	1	8.000.000	8.000.000
19	Vuelo de 500 Kg en la ruta Mitú-Teresita-Mitu	Vuelo	2	1.850.000	3.700.000
20	Vuelo de 500 Kg en la ruta Mitú-Monforth-Mitu	Vuelo	1	8.000.000	8.000.000
21	Vuelo de 500 Kg en la ruta Mitú-Piracuara-Mitu	Vuelo	2	1.850.000	3.700.000
TOTAL DEL PROYECTO					147.420.450

Fuente: Información suministrada por el Departamento del Vaupés

Elaboró: equipo auditor

Con fecha 21 de enero de 2016, el contratista y el supervisor firman el acta de inicio del contrato en mención, no obstante, el 22 de enero del 2016 el contratista solicita mediante escrito de la misma fecha, suspensión del contrato por termino de 60 días, la cual es aceptada por la Entidad Territorial, y queda consignada en el acta de suspensión No 1. De fecha 22 de enero de 2016, con la siguiente justificación:

“El contratista solicita mediante oficio de fecha 22 de enero del presente año la suspensión de los contratos de compraventa no. 418 y 419 de 2016 por el termino de 60 días, debido a que los implementos son importados y los pedidos son sobre pedido como lo corrobora

la distribuidora Curirawara mediante el oficio (sic) de fecha 21 de enero de 2016 suscrito por la gerente y representante legal donde manifiesta en su calidad único concesionario autorizado de motocicletas y motores fuera de borda Suzuki en el departamento del Vaupés se permite informar que los motores fuera de borda (DT Suzuki 15 as) se encuentran en el puerto de Buenaventura (valle) en trámites aduaneros de nacionalización, de igual forma. Aclara que las embarcaciones en aluminio naval (bote tipo deslizadora) se realizan sobre pedido de acuerdo a las especificaciones y requerimientos del cliente; la fabricación de un bote como el solicitado se estima en un tiempo máximo aproximado de 45 días hábiles, de igual manera, que dichos elementos deben ser transportados desde la ciudad de Bogotá lo cual implica un tiempo adicional de 15 días partir de la fecha de entrega en fábrica”.

A juicio del equipo auditor, no existe justa causa para la suspensión del contrato, y si hubo incumplimiento por parte del contratista, frente a la oportunidad de la ejecución. Se presentan las siguientes consideraciones:

1. En el literal e) de los estudios previos, se estableció como plazo de ejecución cinco (5) días contados a partir de la fecha de inicio, y el proponente no observó dicha situación en la etapa precontractual.
2. En la propuesta presentada por el proponente, en el folio 1, el proponente manifiesta en el numeral 10. Que conocemos en su totalidad el pliego de condiciones y demás documentos y aceptamos los requisitos en ellos contenidos, de igual forma avalamos con la firma de éste documento, toda la información contenida en el pliego de condiciones y en sus diferentes formatos (...), así mismo, en el numeral 12) que nos comprometemos a ejecutar el contrato por el término establecido a partir del cumplimiento del último de los requisitos de ejecución, y no hizo ninguna aclaración frente al tiempo de ejecución.
3. La justificación para suspender la ejecución, hace referencia a *“que los motores fuera de borda (DT Suzuki 15 as) se encuentran en el puerto de Buenaventura (valle) en trámites aduaneros de nacionalización, de igual forma, aclara que las embarcaciones en aluminio naval (bote tipo deslizadora) se realizan sobre pedido de acuerdo a las especificaciones y requerimientos del cliente; la fabricación de un bote como el solicitado se estima en un tiempo máximo aproximado de 45 días hábiles, de igual manera, que dichos elementos deben ser transportados desde la ciudad de Bogotá”,* y al verificar las especificaciones técnicas del contrato, no se evidencian elementos como motores fuera de borda o deslizadores, como refiere el oficio de la distribuidora Curirawara de fecha 21 de enero de 2016.

La situación anterior representa un incumplimiento al contrato, específicamente a las cláusulas 6. Plazo de contrato y 8.1. Obligaciones del contratista, por parte del contratista, e incumplimiento por parte de la Entidad Territorial, a la cláusula 10. Obligaciones del Departamento, específicamente los numerales 10.1 y 10.4, pues como lo indica el Consejo de Estado en la *Sentencia No. 11001-03-06-000-2016-00001-*

00, (...) El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. (...) (Subrayado fuera de texto).

Esta situación se presenta por debilidades en Control Interno, y en el seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión del contrato, lo que genera incumplimiento de los fines estatales, en este caso, inoportunidad en la mejora de la calidad de vida de los Resguardos Indígenas.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo a lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

9.26.2 Alcaldía de Mitú

Hallazgo No. 740. Extemporaneidad en la Fecha de Suscripción del Contrato de Administración AESGPRI. (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014. Artículo 34. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato

de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35, prohibiciones a los servidores públicos.

Verificada la información suministrada por la alcaldía de Mitú en el Departamento del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró que, se suscribieron contratos marco o de administración entre el Gran Resguardo del Vaupés – Mitú Parte Oriental y la Alcaldía de Mitú, de la siguiente manera:

Para la vigencia del año 2015, se celebró el contrato de administración el 30 de abril de la misma anualidad, teniendo como objeto contractual *“autorizar al municipio para que adelante las acciones administrativas necesarias, tendientes a la administración de los recursos correspondientes a la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, requeridas para la ejecución de los siguientes proyectos a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, así: el presupuesto de inversión del gran resguardo indígena del Vaupés- Mitú parte oriental 2015”*. Dicho contrato, se ejecutó en el transcurso de la vigencia mencionada según se observó con los soportes contractuales allegados por la Alcaldía y que los contratos que del él se desprendieron, fueron suscritos y finalizados, lo cual no cumple con lo establecido en la norma sobre la fecha suscripción del contrato de administración, que sería antes del 31 de diciembre de la vigencia 2014.

De igual manera, para la ejecución de los proyectos de las vigencias del 2016, 2017, (en el 2018 no se suscribió contrato) y 2019, se suscribieron los contratos de administración que fueron, suscritos posterior al 31 de diciembre de la vigencia anterior, como sucedió en la vigencia 2015.

Cuadro No. 890.

Relación contratos de administración Alcaldía de Mitú-Vaupés con Gran Resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental. Vigencias 2015 a 2019

Contrato administración	Resguardo Indígena	Entidad Territorial	Fecha
001-2015	Gran Resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental.	Alcaldía municipal de Mitú.	30 de abril de 2015.
001-2016	Gran Resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental.	Alcaldía municipal de Mitú.	2 de junio de 2016.
001-2017	Gran Resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental.	Alcaldía municipal de Mitú.	8 mayo de 2017.
0139-2019	Gran resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental.	Alcaldía municipal de Mitú.	30 mayo de 2019.

Fuente: suministro de información alcaldía de Mitú-Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

Esta situación se da por no acatar lo estipulado por el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la que expone que para que se puedan ejecutar los proyectos de los resguardos indígenas con la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, se debe celebrar el contrato de administración antes

del 31 de diciembre de cada año, con el fin de determinar el uso de los recursos del año siguiente. Esta situación se presentó también en las vigencias 2016, 2017 y 2019.

La situación descrita se genera por falta de medidas que garanticen un Control Interno adecuado al interior del ente territorial, en el cumplimiento de términos legales, capacitación y asesoramiento por parte de la Alcaldía a las comunidades indígenas para la presentación de los proyectos de forma oportuna y la celebración del contrato de administración en el tiempo establecido por la Ley, la falta de seguimiento y control de las entidades del orden nacional sobre el manejo de estos recursos.

Lo anterior, ha generado la ejecución tardía de los recursos de forma que afecta la oportuna solución de las necesidades que han establecido las comunidades y así, este recurso de la AESGPRI cumpla su función social que es la de generar un bienestar en las comunidades Indígenas del municipio.

Respuesta del municipio:

“La administración municipal informa que no ha sido posible suscribir los contratos de administración de las vigencias 2015 a la 2019 en las fechas consagradas en el artículo 83 de la ley 715 de 2001 y el artículo 1 del decreto 1745 de 2002 y posterior remisión al ministerio del interior dirección de etnias; ya que las 182 autoridades tradicionales indígenas de las diferentes comunidades del gran resguardo del Vaupés, no entregan los proyectos de inversión a tiempo por los largos trayectos por vía fluvial y terrestre a la capital del Vaupés para radicar sus proyectos a la administración municipal y la falta de capacidad administrativa del resguardo para formular los proyectos de inversión en los tiempos establecidos”.

“Es de aclarar que al inicio de cada vigencia la secretaria de Planeación insta a las autoridades tradicionales Indígenas a la Suscripción de los Contratos de Administración de manera oportuna, no obstante, por razones ya expuestas y dada la dispersión geográfica se hace muy dispendioso, casi que imposible dar cumplimiento a los cronogramas de ley, no obstante, dicha observación será tomada en cuenta a efectos de buscar otras alternativas o mecanismos que permitan agilizar dichos procesos”.

Análisis de la respuesta:

Al revisar la respuesta se concluye que, pese a que las comunidades no envían los proyectos a tiempo, la administración municipal no deja constancia de que la Secretaría de Planeación, inste a las comunidades, a realizar la suscripción de los contratos de forma oportuna.

Hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 741. Celebración de Convenios Interadministrativos. (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones a los servidores públicos.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014, artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (Subrayado fuera de texto).

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (Subrayado fuera de texto).

El 17 de septiembre de 2019 con el radicado No. 20194220541941, el Departamento de Planeación Nacional emite respuesta a la pregunta: ¿Se pueden suscribir convenios interadministrativos entre las Alcaldías o Gobernaciones y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, para la ejecución de los recursos de la AESGPRI Respondiendo: “La celebración de convenios interadministrativos tiene como finalidad cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas asignadas a dos o más entidades públicas, o en la prestación de los servicios que se encuentren a cargo de dichas entidades. La administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos, no una función administrativa ni un servicio a cargo de estas entidades. En este orden de ideas, no es viable legalmente celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de los recursos de la AESGPRI, sino que éstos deben ser ejecutados a través

de contratos estatales celebrados en el marco del Estatuto General de Contratación Pública”.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)”

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, asigna a las entidades territoriales la competencia para celebrar los contratos de administración y ejecutar los recursos de la AESGPRI, los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder la competencia para celebrar contratos en nombre de la entidad estatal que representan. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes. Así mismo, como con cargo a estos recursos las entidades territoriales no tienen la competencia de ejecutar servicios a su cargo, tampoco es viable la utilización de la figura del convenio interadministrativo aplicables para este fin; como si pudiera suceder con recursos propios de la Alcaldía o la Gobernación. La Ley no ha establecido un ejecutor distinto a los alcaldes – gobernadores de los antiguos territorios nacionales.

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Mitú en el Departamento del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró qué, durante las vigencias mencionadas se suscribieron convenios interadministrativos entre la Alcaldía y diferentes Asociaciones de Resguardos Indígenas que pertenecen al Gran Resguardo del Vaupés – Parte Oriental, de la siguiente manera:

Cuadro No. 891.

Relación Convenios Interadministrativos entre la Alcaldía de Mitú-Vaupés con las diferentes Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas del Gran Resguardo del Vaupés- Mitú Parte Oriental Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos				
VIGENCIA	CONVENIO	FECHA	ASOCIACIÓN	VALOR
2015	13	19/06/2015	ASATIQ	264.637.469,00
2015	14	19/06/2015	AZATIAC	119.600.009,00
2015	15	19/06/2015	ACURIS	16.625.702,00
2015	16	19/06/2015	AATIZOT	117.687.572,00
2015	17	19/06/2015	UDIC	97.236.000,00
2016	9	02/08/2016	AATIAM	51.312.200,00

VIGENCIA	CONVENIO	FECHA	ASOCIACIÓN	VALOR
2016	10	02/08/2016	AATIZOT	15.906.171,00
2016	11	02/08/2016	ACURIS	32.817.276,00
2016	12	02/08/2016	ASATIQ	155.824.307,00
2016	13	02/08/2016	ACAIPI	528.425.943,00
2016	14	02/08/2016	ASATRIZY	226.693.420,00
2017	13	04/07/2017	ACAIPI	57.000.300,00
2017	14	04/07/2017	UDIC	136.135.900,00
2017	15	04/07/2017	AATIZOT	64.300.617,00
2017	16	04/07/2017	ASATIQ	75.745.000,00
2017	17	04/07/2017	ACURIS	29.150.000,00
2017	18	04/07/2017	ASATRAIYUVA	69.735.535,00
2017	19	07/07/2017	AATICAM	60.846.420,00
2019	168	25/06/2019	AATICAM	75.940.000,00
2019	169	25/06/2019	ASATRAIYUVA	309.339.000,00
2019	181	25/06/2019	UDIC	301.322.407,00

Fuente: suministro de información alcaldía de Mitú-Vaupés
 Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior, el municipio suscribió estos convenios en las diferentes vigencias con el fin que las mismas ejecutaran los recursos girados por la Nación para los Resguardos Indígenas, incumpliendo lo establecido en la normatividad antes citada.

Este tipo de convenio entre la Alcaldía y las Asociaciones contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001, en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014, en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es la función administrativa que se le ha encargado por mandato legal la cual no se encuentra asignada a las asociaciones y que tampoco puede delegarse a éstas, ya que la norma no las ha facultado para cooperar en la ejecución de este tipo de recursos.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al asignarle la ejecución a las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, función no delegable a éstas y no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de cada una de las comunidades.

Respuesta del municipio:

“...Esta administración en ninguna de las vigencias ha delegado ni cedido parcial o totalmente la facultad para la celebración de los mismos ahora bien, para efectos de la contratación de bienes y servicios con cargo a los recursos de la AESGPRI, se debe aplicar por regla general las normas contenidas en la ley 80/93 y la ley 1150 de 2007 y dentro de las cuales se contempla como modalidad de contratación los “Convenios

Interadministrativos” y como puede observarse aquellos que se han celebrado están relacionados directamente con sus usos costumbres, es decir para desarrollar actividades propias de su entorno social y enfoque diferencial.

“Ahora bien en atención al Concepto No. 20194220541941 del 17 septiembre de 2019 del Departamento de Planeación Nacional, por ustedes citado, esta entidad se abstendrá en lo sucesivo de celebrar este tipo de convenios, aclarando que para la fecha en que se expidió dicho concepto se había suscrito el respectivo convenio. En tal sentido se considera procedente retirar dicha observación.”

Análisis de la respuesta:

La alcaldía municipal, acepta lo observado y manifiesta que, para las siguientes vigencias se abstendrá de realizar convenios interadministrativos con las asociaciones, en el entendido que la administración de los recursos de la AESGPRI por parte de las entidades territoriales, es un deber legal derivado de una competencia asignada por la ley a los municipios y a los departamentos y no es viable ceder la administración a otras entidades que no están reconocidas para dicho manejo.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 742. Financiación de gastos de funcionamiento en el Convenio Interadministrativo No. 14 -2016. (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Decreto Ley 111 de 1996 artículo 36. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. (Subrayado fuera de texto).

Ley 715 de 2001, artículo 60 inciso 4. En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones. (Subrayado fuera de texto).

Artículo 83, inciso 5: Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (Subrayado fuera de texto).

Ley 617 de 2000, artículo 3. Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014, artículo 20. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los Territorios Indígenas, según sea el caso, para la ejecución de los recursos a que hace referencia el presente Decreto, se regirán por las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Estatuto de Contratación Estatal, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias, y por las disposiciones vigentes para aquellos sectores en los cuales haya sido certificado.

Artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

Las Asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, creadas en virtud del Decreto 1088 de 1993, según el artículo 2, “son entidades de Derecho Público de Carácter Especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa”.

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Mitú en el Departamento del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró qué, en el convenio interadministrativo firmado por la Alcaldía y la Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de Yapú – AZATRIZY en la vigencia de 2016, dentro de los proyectos que contiene el convenio, existe uno que va dirigido a la comunidad de AATIVAM en el cual su objeto a desarrollar fue; “estructuración de la asociación de autoridades tradicionales indígenas del medio Vaupés ante la dirección de etnias del ministerio del interior para el medio Vaupés en la actualización de la misma.”

En la descripción específica del proyecto y en el informe de ejecución por parte de la Asociación, se desglosa el pago o apoyo como se nombra en el contrato al Representante Legal de la Asociación AATIVAM por \$3.000.000 y un pago o apoyo al comité ejecutivo por \$6.600.000, pagos realizados a la misma persona quien funge como representante legal.

Este tipo de pago o apoyo configura un gasto de funcionamiento, el cual se encuentra prohibido que se financie con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, como lo establece el inciso 4 del artículo 60 de la Ley 715 de 2001. Las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas son como entidad, totalmente distintas a la institución legal del resguardo indígena del Mitú.

Esta situación se presenta por la debilidad en la verificación que sobre los proyectos debe efectuar la Alcaldía de Mitú y la falta de asesoramiento, capacitación y asistencia técnica que deben dar las secretarías departamentales de planeación o quien haga sus veces, para que los resguardos hagan un buen uso de sus recursos.

Respuesta del municipio:

“C) Es de resaltar que dichas actividades que ejercían las autoridades tradicionales y el representante legal de AATIVAM, no eran para gastos administrativos del resguardo, si no como pago a las actividades realizadas al trabajo comunitario y cultural, realizado en el marco del plan de vida indígena según sus usos y costumbres en sus tradiciones orales y ancestrales”.

“D) Frente a lo anterior, es preciso señalar que se presentó debilidad por parte de la secretaria de planeación y desarrollo municipal en la interpretación y corrección de los ítems del proyecto al momento de iniciar los procesos administrativos, toda vez que sus actividades principalmente eran realizar los trabajos culturales en las 21 comunidades indígenas del medio Vaupés de acuerdo a sus usos y costumbres, toda vez que son los únicos con la capacidad de ejercer y apoyar actividades en el marco del proyecto”.

Análisis de la respuesta:

El ente territorial acepta que existe una deficiencia por parte de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía a la hora de transcribir los proyectos que los resguardos aprueban y que forman parte del contrato de administración como ocurrió en este caso, toda vez que, era un pago para unas capacitaciones a 21 comunidades sobre trabajos culturales y que eran los encargados de realizarlo debido a sus usos y costumbres.

Se retira la incidencia fiscal, en el entendido de que fue por deficiencias en la Secretaría de Planeación, ya que al incorporar los proyectos en el contrato lo hizo

erradamente, además, por falta de control adecuado de la información al suscribirlos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 743. Congruencia de Bienes y Servicios Contratados, con los Proyectos del Contrato 184 de 2016. (D)

Ley 715 de 2001, Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

(...)Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (Subrayado fuera de texto).

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Verificada la información suministrada por la alcaldía de Mitú en el departamento del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró la siguiente situación en el contrato de Licitación Pública para la adquisición de bienes y suministros No. 184 de 2016:

Cuadro No. 892.

Proyecto: Adquisición de Medios de Transporte Comunidad: Tierra Grata

Cifras en pesos

Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Juegos de ollas 14-40	Juego	19	370.000	7.030.000
Platos plásticos	Unidad	38	5.325	202.350
Motor Fuera de Borda 15 Hp pata corta 2 tiempos	Unidad	1	12.985.000	12.985.000
Gasolina roja pura	Galón	45	19.500	877.500
Bujías para motor Hp 15	Unidad	1	15.500	15.500
Total				21.110.350

Fuente: Suministro de información alcaldía de Mitú-Vaupés

Elaboró: Equipo Auditor

El objeto del contrato es *“adquirir los elementos, materiales e insumos plasmados por las zonas indígenas en sus proyectos de acuerdo a los usos y costumbres de tal manera que su desarrollo responda a las necesidades actuales de las comunidades y la preservación de las mismas en el municipio de Mitú, Departamento del Vaupés”*, el cual se incluyen las especificaciones de cada proyecto, a que zona, comunidad y los elementos se van a entregar.

Dicho proyecto que va dirigido a la zona de AATIVAM y a la comunidad de Tierra Grata, tiene como nombre *“Adquisición de Medios de Transporte”*, especificando elementos afines con la descripción del título, pero encontrado dos suministros que no tienen congruencia ni afinidad con el mismo, como lo son, los 19 juegos de ollas por \$7.030.000 y los 38 platos plásticos por \$202.350.

La situación descrita se genera por falta de capacitación y asesoramiento por parte de la Secretaría Departamental de Planeación o quien haga sus veces, a las comunidades indígenas para la presentación de los proyectos, de forma que se realice un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas; concretado en un proyecto de inversión debidamente formulado, que permita utilizar sus recursos de la manera más adecuada y satisfacer sus necesidades generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

Lo anterior, ha generado que, por la debilidad existente en la Alcaldía en la verificación y congruencia de los proyectos presentados por el resguardo, no se ejecuten los recursos de manera específica según la prioridad establecida por la comunidad, en este caso, solucionar su necesidad de transporte y cumplir así una función social que se traduce en el bienestar general para el Gran Resguardo Indígena Parte Oriental-Mitú.

Respuesta del municipio:

“Dentro de la información recibida por parte de la comunidad indígena de tierra grata, se presentaron dos “02” proyectos de los cuales eran del sector agropecuario y de transporte, “anexo 1pdf”, cuyos objetos eran “Adquisición menaje de cocina a las familias indígenas de tierra grata” y “Adquisición medio de transporte”, lo cual presentan una identificación clara de sus necesidades en los proyectos, evidenciando un error por parte de la secretaría de planeación y desarrollo municipal en la transcripción de estos proyectos en el estudio previo del contrato No. 184 de 2016; toda vez que en su trámite administrativo unificaron los dos proyectos sin atender a la caracterización de los proyectos de inversión”.

Análisis de la respuesta:

Revisada la respuesta del ente territorial acepta que existen deficiencias y errores por parte de la Secretaría de Planeación a la hora de transcribir los proyectos tanto

en los estudios previos como en el contrato de administración, por lo tanto, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 744. Suministro de Bienes a Persona Natural. (D - F)

Ley 84 de 1873- Código Civil, artículo 740. Definición de Tradición. La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales.

Artículo 741. Tradente y Adquirente. Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.

La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.

Artículo 745. Título Traslaticio de Dominio. Para que valga la tradición se requiere un título traslaticio de dominio, como el de venta, permuta, donación, etc.

Se requiere, además, que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere. Así el título de donación irrevocable no transfiere el dominio entre cónyuges.

Artículo 754. Formas de la Tradición. La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

1o.) Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente.

2o.) Mostrándosela.

3o.) Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre o lugar cualquiera en que esté guardada la cosa.

4o.) Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en el lugar convenido.

5o.) Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, comodatario, depositario o a cualquier otro título no traslaticio de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario, etc.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Ley 87 de 1993, artículo 2. Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten... (Subrayado fuera de texto).

Ley 715 de 2001 artículo 83, inciso 5: Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos. (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014, artículo 27. Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto).

En el contrato de Suministros No 184 de 2016, se adquiere una motocicleta Kawasaki modelo 2016, chasis No. 9FLLXRJ19GPJ01364, Motor No. LX150CEPV3553, cilindrada 144.00, 4 tiempos, por \$14.000.000, de la que existe retiro de almacén No. 152 del municipio de Mitú, acta de entrega del 11 de octubre de 2016, recibida por el representante legal de la Asociación ASATRIVA, cuyo vehículo motorizado va dirigido a la Comunidad de Villa Fátima.

El municipio de Mitú, envía la licencia de tránsito expedida por el Ministerio del Transporte No. 10012748002, en la que se reconoce como propietario el

representante legal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.201.xxx. En este caso se benefició con los recursos públicos a una persona natural y no directamente el resguardo o sus comunidades. Cabe aclarar que el mencionado señor fungía para ese momento como representante legal de la Asociación de Cabildos y/o autoridades tradicionales Indígenas ASATRIVA.

Esta situación, contraviene lo establecido en el Decreto 1953 de 2014 artículo 27, toda vez que los recursos tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo y en el caso en concreto, este vehículo pese a que pueda ser destinado para beneficio general de la comunidad, no queda a nombre de la misma, sino a nombre de una persona natural.

La situación descrita anteriormente genera un daño por pérdida del recurso al entregarse el bien a un particular, además de no estar prestando un beneficio general, evidenciándose debilidades en la Alcaldía al permitir que se registre el bien a nombre de una persona natural, al igual que debilidades en la verificación de los proyectos que presentan las comunidades y deficiencia en la asesoría y capacitación por parte de la secretaría de planeación o quien haga sus veces, para la debida formulación de los proyectos en los que se invertirán los recursos de las AESGPRI.

Es así, que salido de la esfera de dominio el bien, en cualquier momento se podría presentar venta, permuta o cualquier negocio transaccional que genere un detrimento al patrimonio de la comunidad, impidiendo el disfrute y goce del bien, tal como lo establecieron en sus proyectos de vida o de inversión por no estar a nombre del resguardo.

Respuesta de la entidad:

“En efecto dentro del Contrato 184 de 2016, se adquiere una motocicleta Kawasaki, de la cual no fue posible en su momento realizar los documentos a nombre de la Asociación ASATRIVA, por cuanto al momento de cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, la plataforma no permitió su ingreso y con el ánimo de legalizar dicho rodante optó por hacer documentación a nombre de su representante legal, quien aún funge como tal...”

“No obstante es de aclarar que dicha motocicleta actualmente se encuentra al servicio de la Asociación y presta beneficio general a dicha comunidad”.

“Frente a lo anterior se procederá a iniciar los trámites correspondientes con el ánimo de que dicho bien quede en cabeza de la Asociación”.

RESPUESTA AL ALCANCE: *“Que la administración municipal reconoce el error al entregar al representante legal con cedula de ciudadanía No. 18.201.XXX de Mitú – Vaupés, la motocicleta Kawasaki modelo 2016, chasis No. 9FLLXRJ19GPJ01364, motor No. LX150CEPV3553, cilindrada 144.00 4 tiempos por valor de \$14.000.000.00 de pesos.”*

“Que dadas las condiciones actuales de la presente observación, se empezaron los trámites pertinentes por parte de la administración municipal y el representante legal con cedula de ciudadanía No. 18.201.XXX de Mitú – Vaupés, para traspasar los papeles de la motocicleta Kawasaki modelo 2016, chasis No. 9FLLXRJ19GPJ01364, motor No. LX150CEPV3553, cilindrada 144.00 4 tiempos a la Asociación de autoridades tradicionales indígenas del bajo Vaupés “ASATRIBVA”, como figura administrativa de las comunidades indígenas del bajo Vaupés, la cual está afiliada la comunidad indígena de villa Fátima.”

“Se solicita un tiempo estimado de tres “03” días hábiles para poder enviar los documentos del traspaso de la motocicleta por parte del representante legal a la Asociación de autoridades tradicionales indígenas del bajo Vaupés “ASATRIBVA”; tiempo en el cual se desarrollen todos los registros de tránsito pertinentes; ya que en el municipio de Mitú no contamos con una oficina de tránsito y de revisión tecno mecánica.”

Análisis de la respuesta:

Acepta la alcaldía, que, por agilizar el trámite del traspaso de la motocicleta, este se le legalizó al representante legal de la Asociación a la que pertenece la comunidad beneficiada con los recursos y en este caso, con el bien mueble.

Del mismo modo, manifiestan que la motocicleta se encuentra prestando servicio a la Asociación y que harán el traspaso a la misma, lo cual no es acorde con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 1953 de 2014, toda vez que, este establece que la destinación de los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población y que se destinarán a la financiación de los proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, derecho mayor, etc.

En este caso, los estudios previos del contrato 184 de 2016 y el mismo contrato, ordenan que la inversión de la motocicleta vaya única y exclusivamente a la comunidad de Villa Fátima para que preste sus servicios y no a la Asociación ASATRIBVA como lo manifiestan en la respuesta inicial.

El Decreto 1088 de 1993, determina en su artículo 2 que las Asociaciones además de ser su naturaleza jurídica de derecho público especial, también deben tener un patrimonio propio. De igual manera, el Objeto del que habla el artículo 3 del mismo Decreto, es el de *“el desarrollo integral de las comunidades Indígenas. Con las finalidades de “Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas. (b) Fomentar en sus*

comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes”.

Es así que, el Decreto 1088 de 1993, no establece que la Asociaciones de autoridades tradicionales indígenas o Cabildos, manejen, administren y le sean traspasados los bienes que son financiados con los recursos del AESGPRI, pese a que la comunidad que fue beneficiada con la motocicleta, forme parte de dicha Asociación.

Por otra parte, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1953 del 2014, no contemplan la posibilidad de que sean las Asociaciones y/o Cabildos, los que se benefician y administren los bienes financiados con los recursos del AESGPRI, pues es claro que las únicas partes involucradas son el resguardo al que le fue asignado el recurso y las gobernaciones o alcaldías para que los ejecuten.

En respuesta al alcance, manifiesta la administración, que realizarán el traspaso a la Asociación ASATRIBVA, pese a que inicialmente estaba a nombre del representante legal de la misma, poniendo el bien como patrimonio de la asociación como lo establece el artículo 7 del decreto 1088 de 1993, lo cual sigue siendo perjudicial para la comunidad de villa Fátima, toda vez que, no les sigue quedando el bien a ellos como directos beneficiarios, sino que se vuelve un activo de la asociación, el cual podrá ser utilizado para beneficio propio y no de la comunidad a la que fue dirigido según los proyectos de inversión.

Por último, la alcaldía nunca allegó los documentos del traspaso que dijeron y del cual solicitaron se les diera tres días hábiles para enviarlos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$14.000.000.

9.26.3 Alcaldía de Carurú

Hallazgo No. 745. Oportunidad en el Contrato de Administración AESGPRI (D)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de

cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014. Artículo 34. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

Ley 734 de 2002, artículo 34. Deberes de todo servidor público. Artículo 35, prohibiciones a los servidores públicos.

Verificada la información allegada por el Municipio de Carurú se establece que no cumplió con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, toda vez que, como se dijo anteriormente, el contrato debe suscribirse entre el municipio y el resguardo antes del 31 de diciembre de cada año y la Alcaldía los suscribió tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro No. 893.
Fecha de la firma de los Contratos de Administración
Alcaldía Y Resguardos

VIGENCIA	FECHA
2015	16/01/2015
2016	14/01/2016
2017	16/01/2017
2018	16/01/2018
2019	16/01/2019

Fuente: Información Municipio de Carurú
Elaboró: Equipo auditor

Esta situación se da por no acatar lo estipulado por el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, en la que expone que para que se puedan ejecutar los proyectos de los resguardos indígenas con la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, se debe celebrar el contrato de administración antes del 31 de diciembre de cada año, con el fin de determinar el uso de los recursos del año siguiente. Es decir, el contrato de la vigencia del 2015, se debió celebrar antes del 31 de diciembre del año 2014, haber enviado copia al Ministerio del Interior, antes del 20 de enero del 2015 y ahí si cumpliría con lo consignado por el artículo en mención. Igual situación se presentó en las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.

La situación descrita se genera por falta de medidas que garanticen un control interno adecuado en el Ente Territorial, en el cumplimiento de términos legales,

capacitación y asesoramiento por parte de la secretaría de planeación departamental o quien haga sus veces a las comunidades indígenas para la presentación de los proyectos de forma oportuna y la celebración del contrato de administración en el tiempo establecido por la Ley, y adicionalmente por falta de seguimiento y control de las entidades del orden nacional sobre el manejo de estos recursos.

Lo anterior, ha generado la no ejecución de los recursos de forma oportuna que permita solucionar las necesidades que han establecido las comunidades y así, este recurso de la AESGPRI cumpla su función social que es la de generar un bienestar de los Resguardos Indígenas del municipio de Carurú.

Respuesta del municipio:

“Para el caso del municipio de Carurú la asociación conformada es la ASATAV reconocida por el ministerio del interior mediante resolución No.0040 de fecha 30 de agosto de del año 2004, es la encargada de fijar el cronograma para establecer las reuniones de concertación de proyectos, las cuales son concertadas con todas las autoridades indígenas, determinando para la tercera semana del mes de diciembre de cada vigencia, lo cual denota un corto tiempo para la elaboración de proyectos y presentación al ente territorial de manera oportuna, para la elaboración de contratos de administración, lo anterior se puede evidenciar en los documentos que reposan en el archivo municipal, por ejemplo para la vigencia 2017, donde resulta claro y evidente que las autoridades indígenas se reúnen el 20 de diciembre de 2016 y determinan los montos y proyectos a financiar, sin embargo los proyectos son allegados a la administración municipal tan solo hasta el 17 de enero de 2017, para la elaboración de las minutas correspondientes para la administración de recursos y posterior envió al Ministerio del Interior antes del 20 de enero de cada vigencia cumpliendo lo estipulado en la ley 715 de 2001, teniendo como agravante que el municipio de Carurú por su ubicación geográfica solo cuenta con rutas áreas de comunicación, las cuales no cuentan con horarios regulares y constantes que permitan la comunicación con el interior del país, circunstancia que dificultan el envió de documentos.”

“Finalmente exponemos que la administración municipal tomara medidas que le permitan mejorar los tiempos de respuesta, y expondrá a la Autoridad Tradicional Indígena que, respetando su propia gobernanza, su autonomía y sus usos y costumbres, y contando como siempre, con el acompañamiento de la autoridad municipal, deben remitir al Municipio la información necesaria que permita celebrar los convenios en los tiempos de Ley, para lo cual propone un plan de mejoramiento que permita ofrecer un mejor acompañamiento a las autoridades indígenas y realizara las recomendaciones a que haya lugar con el fin de cumplir cabalmente con lo estipulado en el artículo 83 de la ley 715 de 2001.”

Análisis de la respuesta:

Revisada la respuesta del ente territorial, acepta lo observado y expone que por circunstancias de distancia y de las reuniones finalizando cada vigencia que tienen

las comunidades para presentar sus proyectos, esto ha influido en la extemporaneidad de los contratos. Así mismo, exponen que implementarán medidas que permitan mejorar los tiempos de respuesta, al igual que les expondrán a las comunidades la necesidad de presentar a tiempo los proyectos, situación que debió hacerse con anterioridad con el fin de dar cumplimiento a la ley.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 746. Consistencia en la Contratación (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (subrayado fuera de texto).

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014 artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (subrayado fuera de texto).

Ley 734 de 2002, artículo 34 deberes:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

SENTENCIA 2013-00526 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (subrayado fuera de texto).

La Alcaldía de Carurú allegó el contrato de administración suscrito entre el Resguardo Arara - Bacati con el Municipio, del 16 de enero de 2017, en la cláusula cuarta del mismo se establece que su valor es por \$104.143.097.

En acta de distribución del presupuesto del 20 de diciembre de 2016, donde se reunieron las autoridades tradicionales del Resguardo Arara – Bacatí – Carurú y Lagos de Jamaicuru, aprueban el presupuesto para ejecutar en la vigencia 2017 por \$81.485.127.

Posteriormente, el 13 de febrero de 2017, tal como consta en el acta No. 001, se reúnen las autoridades del Resguardo Arara – Bacatí, para realizar ajuste al presupuesto en \$22.657.970 para ejecutar en la vigencia antes mencionada.

Analizada la información se evidencia la incongruencia que existe en lo aprobado por las comunidades indígenas para ser ejecutado en el 2017 y el contrato de administración, toda vez que, el presupuesto inicial que se aprobó en el 2016, es inferior al valor por el cual fue firmado la minuta en enero de 2017 y situación aún más irregular, es que la cuantía adicionada que concuerda con el valor del contrato, fue aprobada hasta febrero, posterior a la firma del mismo.

De igual forma, esta situación se genera por las evidentes deficiencias que existe en la planeación toda vez que, el contrato debió haber sido diseñado y pensado cumpliendo con parámetros técnicos, presupuestales y oportunos con el fin que no sean producto de improvisaciones, tal como se podría interpretar en la situación descrita y que llevó a la Alcaldía a la firma del contrato de administración sin haber observado que el mismo presuntamente no cumplía con el mínimo de los requisitos legales que exige la Ley para la suscripción y posterior ejecución. Situación que debió prever y abstenerse de continuar con las siguientes etapas contractuales.

Por último, es deber de la secretaría departamental de planeación o quien haga sus veces asesorar y capacitar a los resguardos indígenas para la adecuada programación y utilización de los recursos, con el fin de decidir oportunamente la ejecución de los proyectos de inversión y presupuesto de las comunidades indígenas, cumpliendo así con las leyes y normas que regulan la asignación de estos recursos.

Lo que genera que, al presentarse este tipo de irregularidades en el contrato, se pueda dar la nulidad del mismo afectando el fin principal del recurso, que es el bienestar oportuno de las comunidades y/o el resguardo indígena.

Respuesta de la entidad:

“Sin embargo el hecho de que la autoridad indígena radicara el 17 de enero de 2017, obligo a la administración municipal a realizar minutas de contrato en un corto tiempo ya que la información al ministerio del interior se debe reportar antes del 20 de enero de cada vigencia, razón por la cual la administración municipal tomo como esencia para la elaboración de las minutas los cuadros aportados por las autoridades indígenas de forma

digital, los cuales no correspondían a los aprobados mediante acta del 20 de diciembre de 2016, si no a una proyección que tenía la ASATAV autoridad indígena para ser presentada antes los capitanes de cada comunidad para su debida aprobación, situación que no pudo ser revisada de manera adecuada debido a la celeridad que se le dio a proceso y a la buena fe de la información aportada por la autoridad indígena.”

“Finalmente exponemos que la administración municipal como ya se indicó en la respuesta a la observación número 8, tomara medidas que le permitan mejorar los tiempos de respuesta, y expondrá a la Autoridad Tradicional Indígena que, respetando su propia gobernanza, su autonomía y sus usos y costumbres, y contando como siempre, con el acompañamiento de la autoridad municipal, deben remitir al Municipio la información necesaria que permita celebrar los convenios en los tiempos de Ley, para lo cual propone un plan de mejoramiento que permita ofrecer un mejor acompañamiento a las autoridades indígenas y realizara las recomendaciones a que haya lugar con el fin de cumplir cabalmente con lo estipulado en el artículo 83 de la ley 715 de 2001.”

Análisis respuesta:

Revisada la respuesta remitida por el ente territorial, se retira la incidencia penal y se mantiene la disciplinaria, toda vez que, pese a que manifiesta la Alcaldía que la autoridad indígena radicó los proyectos el día 17 de enero de 2017, lo cual obligó a la entidad a suscribir el contrato el 16 de enero de la misma anualidad usando cuadros que fueron realizados por la asociación de autoridades indígenas de forma digital que no fueron aprobados por la comunidad, pero que se usaron para enviarlos al Ministerio del Interior en la fechas que la ley lo exige, caso que tampoco ocurrió. La entidad territorial al parecer se extralimitó en el ejercicio de sus funciones al realizar la minuta sin tener la entera aprobación de los proyectos presentados y aprobados por la comunidad. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 747. Contrato de Adición (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83 “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho

contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (subrayado fuera de texto).

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Decreto 1953 de 2014, artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto. (subrayado fuera de texto).

Ley 80 de 1993, artículo 27º.- De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Ley 734 de 2002, artículo 34, deberes:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los

decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 2o. “Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”

SENTENCIA 2013-00526 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017; 4. Alcance del principio de planeación en la contratación estatal: ... Al respecto, se observa el principio de planeación, cuya ausencia ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

En efecto, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad,” razón por la cual en todos ellos se impone el deber de observar el principio de planeación.

Para cumplir con el principio de planeación deben observarse “parámetros técnicos, presupuestales, de oportunidad, de mercado, jurídicos, de elaboración de pliegos y términos de referencia” puesto que así se aseguran la prestación de los servicios públicos y la preservación de los recursos del Estado.

Ahora, si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6º, 7º y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1º y 2º del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales. (subrayado fuera de texto)

La Alcaldía de Carurú suscribió el contrato de administración con el Resguardo Parte Oriental Carurú el 16 de enero de 2017 en la que se incluye el acta de distribución y aprobación de los proyectos con fecha 20 de diciembre de 2016, por \$275.974.562.

Con el acta No. 001 del 13 de febrero de 2017, las autoridades tradicionales autorizan ajustar en cinco proyectos la inversión para realizar en la vigencia, por \$75.453.424, quedando el valor a ejecutar en \$351.427.986.

Verificada la información allegada del Municipio no se evidencia el Otro sí modificadorio de las cuantías de los proyectos y el valor total del mismo.

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno en la omisión del trámite y no verificación en la elaboración de la adición y/u otros sí, que debía tener el contrato inicial para dar cumplimiento y claridad a la adición acordada y aprobada por el respectivo Resguardo Indígena, transgrediendo así el compromiso legal que le fue asignado de administrar los recursos del AESGPRI y los fundamentos esenciales del principio de planeación de la contratación estatal.

Se de la ejecución contractual sin el debido soporte legal de la autorización firmada con el respectivo resguardo, es decir, el contrato de administración no quedó formalizado como lo exige la Ley y pese a esto fue ejecutado.

Respuesta ente territorial:

“Por otra parte, se allega minuta de la adición autorizada mediante acta del 13 de febrero de 2017, firmada en común acuerdo por las partes la cual no fue advertida por el equipo auditor toda vez que son había sido dispuesta en la carpeta respectiva, y que por ende el Municipio implementará las acciones que correspondan en aras de mejorar su gestión de archivo.”

“Finalmente exponemos que la administración municipal como ya se indicó en la respuesta a la observación número 8 y 9, tomara medidas que le permitan mejorar, en especial respecto de la gestión documental y de archivo.”

Análisis de respuesta:

Analizada la respuesta del ente territorial, se retira la presunta incidencia penal, pero se mantiene la presunta incidencia disciplinaria por los siguientes motivos:

En la respuesta dada por la entidad, manifiestan que se anexa la minuta de la adición que se autorizó en el acta del 13 de febrero de 2017, la cual no fue adjuntada en un principio debido a una gestión de archivo del ente territorial. En la que dan a la observación, tampoco fue enviada la minuta, lo que llevó a reiterar al ente su envío, allegando posteriormente por parte del ente territorial.

En la minuta de adición enviada por el ente territorial manifiesta textualmente que *“se incorpora al presente contrato el acta No. 01 del 13 de febrero del 2017 la cual hará parte integral del mismo”* y se firma a los 13 días del mes de febrero del 2017, mismo día en el que se realizó el acta.

El 20 de enero de 2017, el ente territorial remitió las actas de aprobación de los proyectos al Ministerio del Interior, para lo cual, le responden en oficio radicado en la alcaldía el 2 de mayo de 2017, que se debe es enviar los contratos de administración suscritos entre el resguardo indígena y el Municipio para el manejo de los recursos del AESGPRI. En respuesta a lo anterior, se radica en el Ministerio el 4 de mayo de la misma anualidad el *“Acta de adición No. 01 de febrero de 2017 y contrato de administración del Resguardo Arara Bacati Carurú Lagos de Jamaicuri.”*

Para corroborar la respuesta por parte de la alcaldía, la CGR solicitó al Ministerio del Interior la documentación remitida por parte del ente territorial en la mencionada vigencia, a lo cual, el Ministerio responde en oficio OFI19-51653-DAI-2200 del 20 de noviembre de 2019 sobre el envío de los contratos de administración y allega soportes de lo enviado por la alcaldía de Carurú el 4 de mayo de 2017, en los que se encuentra el acta del 13 de febrero de 2017 por el cual se adiciona el presupuesto y los contratos de administración suscritos el 16 de enero de la misma anualidad sin que se evidencie la minuta de adición que anexan con el fin de desvirtuar la observación presentada.

Esta situación genera incertidumbre frente a la existencia del documento, debido a que si el contrato de adición que allegaron como soporte expresa que hará parte integral de dicho contrato el acta del 13 de febrero de 2017 y el contrato se firmó en la misma fecha, es incomprensible que solo se anexara el acta cuando se entiende que es “Un solo documento” tanto el contrato como el acta en mención.

Por último, la adición al contrato allegado establece que el contratista es el Representante legal del resguardo indígena, cuando primero; en los contratos de administración de las diferentes vigencias, simplemente se establece quienes son las partes del contrato y no especifica entre contratante y contratista y segundo; tal como lo establece el Ministerio del Interior, *“el alcance del contrato se limita a la autorización por parte del resguardo para que la entidad territorial adelante las acciones necesarias para administrar y ejecutar los recursos de acuerdo a la programación del resguardo.”*

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 748. Ejecución Contrato de Administración (D)

Ley 715 de 2001, artículo 83: “Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Ley 80 de 1993, artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

10. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos

de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Ley 734 de 2002, artículo 34, deberes:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo

La Ley 87 de 1993, establece en el Artículo 2o. “Objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional; e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación;*
- h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características.”*

Verificado el contrato de administración firmado entre el Municipio y el Resguardo Parte Oriental Carurú para la vigencia 2017 que allegó el Municipio, este se firma por \$275.974.562, pero revisada la ejecución presupuestal se informa que para la vigencia 2017 se comprometieron y pagaron \$301.808.848, lo que denota que el

Municipio ejecutó recursos por encima del contrato de administración. Como se dijo anteriormente, no se allegó el contrato de adición, que como bien se sabe, es el acuerdo entre las partes.

En consecuencia, no se evidencia un adecuado manejo de los recursos de AESGPRI que demuestre el control y conciliación entre lo autorizado en el contrato de administración con lo contratado por la Alcaldía para cumplir con el cometido del mismo.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno, en presupuesto, contratación y el área financiera; toda vez que no se dio verificación a los soportes contractuales que permitieran la ejecución de los recursos de AESGPRI, presentándose una ejecución por encima de lo autorizado mediante el contrato de administración.

Respuesta y Análisis

No hubo respuesta por parte de la entidad, por tanto, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 749. Adquisición Bienes Oficina Resguardo

Ley 1474 de 2011 Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Artículo 26 de la Ley 80 de 1993. - Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Artículo 13 de la Ley 38 de 1989 "PROGRAMACION INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de

funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.”

Sentencia 2004-00960 de mayo 13 de 2010 del Consejo de Estado. “Gastos de Funcionamiento están constituidos por aquellas erogaciones que deben realizar las entidades públicas para garantizar el normal funcionamiento de su aparato administrativo y se clasifican en gastos de personal y gastos generales. De la primera categoría forman parte, los relativos al pago de servicios personales asociados a la nómina, las contribuciones inherentes a ésta y los servicios personales indirectos y, de la segunda, los gastos destinados a la adquisición de bienes y servicios y al pago de impuestos, multas y transferencias”

Decreto 1953 de 2014, Art 25 “Beneficiarios. Son beneficiarios de los recursos de la asignación especial del SGP los Resguardos Indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al DANE y al Departamento Nacional de Planeación, DNP, en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos”.

Artículo 27. “Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

Ley 715 de 2001

Artículo 60. Inciso 4 “En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.

SENTENCIA 2013-00526 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017 Principio de planeación en la contratación estatal. Si bien es cierto que la normativa no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, sí es uno de los principios rectores del contrato estatal y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2 del Decreto 01 de 1984, según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deben materializarse a favor de los intereses comunales.

Verificados los soportes del contrato de administración, sin número del 16 de enero de 2017 y la ejecución del mismo, se establece que las siguientes comunidades en sus proyectos autorizaron \$5.000.000 para el fortalecimiento, dotación y capacitación del comité ejecutivo del resguardo, para la adquisición de implementos para el uso de oficina tales como sillas, escritorios, chalecos y petos con el logotipo

de la Asociación ASATAV y el apoyo económico para el encuentro de los representantes del resguardo en pago logístico y demás gastos:

Cuadro No. 894.
Comunidades que aportaron al proyecto de fortalecimiento

Cifras en pesos

COMUNIDAD	PROYECTOS	DOTACIÓN	%
PUERTO NUEVO	30.056.644,91	5.000.000,00	16,64
VISTA HERMOSA	18.154.643,92	5.000.000,00	27,54
SECTOR ÉTNICO	24.885.276,30	5.000.000,00	20,09
EL CARMEN	39.224.296,70	5.000.000,00	12,75
SAN PEDRO	23.557.949,00	5.000.000,00	21,22
SAN MIGUEL	34.950.776,30	5.000.000,00	14,31
LA LIBERTAD	18.154.693,90	5.000.000,00	27,54
PUERTO VALENCIA	35.106.278,70	5.000.000,00	14,24
EL PALMAR	30.917.624,90	5.000.000,00	16,17
PUERTO ESPERANZA	16.932.026,40	5.000.000,00	29,53
TOTALES	271.940.211,03	50.000.000,00	20,00

Fuente: Soporte contrato de administración 2017
Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 895.
Proyecto de inversión contrato de administración 2017

Cifras en pesos

ÍTEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL
1	Apoyo económico encuentro de representantes ejecutivos de Resguardo en pago logístico gasto de representación, taller de capacitación a nivel nacional y departamental	Taller	1	15.000.000	15.000.000
2	Compra motor 40 HP Yamaha de turbo pata corta	Unidad	1	13.000.000	13.000.000
3	Compra de sillas rimax plásticas de alta calidad	Unidad	30	40.000	1.200.000
4	computadores de mesa con el mueble 15" hp	Unidad	3	2.000.000	6.000.000
5	Columna con amplificador interno recargable grande micrófono inalámbrico y cables de amplificar con cabezote de salida para micrófono de pilas	Unidad	1	1.600.000	1.600.000
6	Escritorio gerencial de mesa acrílico con soportes metálicos	Unidad	3	1.200.000	1.200.000
7	Sillas con rodachines tipo gerencial con recostadero alto	Unidad	3	250.000	750.000
8	reparación de plantas de la oficina 3600 diésel y 2,500 ONDA	Unidad	2	1.000.000	2.000.000
9	Pintada del deslizador y remarcada con logo ASATAV	Unidad	1	500.000	500.000
10	Gasolina corriente	Galón	120	23.894	2.867.280
11	Chalecos de varias tallas 2 tallas s- 2 tallas M - Talla L con logos ASATAV	unidad	6	60.000	360.000
12	Petos de talla única con logo guardia cívica ASATAV	Unidad	4	20.000	80.000
13	Credenciales en material de calidad tamaño cédula con logos ASATAV para capitanes y funcionarios del resguardo	Unidad	20	30.000	600.000
14	pago mano de obra no calificada	Mes	12	250.000	3.000.000
15	Gastos imprevistos recorrido oficial ASATAV	Unidad	2	500.000	1.000.000
16	Insumos de aseo	Unidad	1	842.720	842.720
GRAN TOTAL					50.000.000

Fuente: Contrato de administración Municipio de Carurú
Elaboró: Equipo auditor

Con lo anterior se evidencian debilidades en la asesoría que por Ley deben darse por parte de las oficinas de planeación o quien haga sus veces, en la debida formulación de los proyectos donde se establezca que los mismos deben tender a satisfacer las necesidades de la totalidad de los habitantes del resguardo y no para beneficio de los capitanes.

Con este recurso no se le dio cumplimiento a lo establecido en la Ley, la cual es generar un bienestar a la totalidad de los habitantes de los Resguardos que habitan el Municipio de Carurú.

En la respuesta dada por el Municipio establece que: *“Durante la elaboración de los proyectos por parte de las autoridades indígenas la administración municipal ofrece acompañamiento para la asesoría en la elaboración y posible distribución de recursos de acuerdo a las necesidades que identifica el ente territorial municipal concertadas con las autoridades indígenas, sin embargo este tipo de asesoría y conceptos puede o no ser tenidos en cuenta por la Autoridad Tradicional,... las comunidades tienen derechos amparados por la ley tales como autonomía en el ejercicio de gobierno propio donde el decreto 1397 de 1996, les confiere facultades especiales a través de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, y prevé en el artículo 14 la obligación por parte de las autoridades no indígenas de respetar la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y de abstenerse de intervenir en el gobierno y la jurisdicción indígena”.* Subrayado nuestro.

En este sentido, el artículo 4 de del Decreto Ley 1953 de 2014, establece que: **“Asociaciones para la administración conjunta de la asignación especial del sistema general de participaciones.** Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP,...

Para el caso del municipio de Carurú la asociación o autoridad tradicional conformada y reconocida por la Autoridad Competente, es la ASATAV reconocida por el Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0040 de fecha 30 de agosto de del año 2004, quien fundamento la necesidad de adquirir elementos que le permitieran a la autoridad indígena su correcto funcionamiento y el apoyo administrativo a las autoridades ubicadas en la zona rural, iniciativa apoyada y concertada por las autoridades indígenas de acuerdo a acta del 16 de enero de 2017. Hemos de precisar que dichos elementos no están orientados a atender gastos de funcionamiento de la Administración Municipal, sino que pretendían, en ejercicio de la autonomía de la gobernanza de sus recursos, atender el fortalecimiento institucional de la Autoridad Tradicional Indígena.”

Al respecto, la Ley ha sido clara en dos situaciones: la primera que estos recursos deben beneficiar a la comunidad en general y la segunda, es que, no deben servir para atender gastos de funcionamiento, situación que se presenta al dotar a la Asociación ASATAV de elementos de oficina, la cual no podría beneficiarse de los recursos de AESGPRI. Adicionalmente, la administración establece que este hallazgo será incluido en un plan de mejora, razón por la que se mantiene como hallazgo administrativo.

9.26.4 Alcaldía de Taraira

Hallazgo No. 750. Extemporaneidad Contratos de Administración AESGPRI (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996. (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa: “Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. (...) En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto. (Subrayado fuera de texto)

En el Artículo 21. Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de

capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Así mismo, en el artículo 34, relata: En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)

Ley 734 de 2002, Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por el Municipio de Taraira, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se encontró qué, se suscribieron tres contratos marco o de administración de recursos entre el Municipio de Taraira y el Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis, de manera extemporánea.

Los contratos de administración suscritos corresponden a las vigencias 2015 al 2017.

Los contratos de administración descritos, se suscribieron en el mismo año en el que iban a ejecutar, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 896.
Contratos de administración Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis
Vigencias 2015 - 2017

CONTRATO ADMINISTRACIÓN	RESGUARDO INDÍGENA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE TERMINACIÓN
001-2015	Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis	23/04/2015	22/12/2015
001-2016	Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis	30/03/2016	31/12/2016
001-2017	Resguardo Indígena Parte Oriental- Yavaraté	20/02/2017	31/12/2017

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira
Elaboró: Equipo Auditor

Se evidencia así, que los contratos de administración de las vigencias 2015, 2016 y 2017, se suscribieron el 23 de abril de 2015, 30 de marzo de 2015, y el 20 de febrero del mismo año, respectivamente, de manera extemporánea, de acuerdo a lo establecido por la normatividad relacionada, pues la oportunidad para la suscripción de los mismos, expira el 31 de diciembre del año anterior a la vigencia en que se van a ejecutar los recursos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

Las situaciones identificadas no cumplen con lo establecido en la normatividad de referencia, pues la suscripción de contratos de administración fue durante la misma vigencia en que se ejecutaron los recursos, contrario a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, que expresa que para la ejecución de los recursos de AESPRI deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente.

Así mismo, es contrario a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014, que especifica que para la ejecución de dichos recursos se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias, es decir, no puede haber ejecución de recursos sin haber suscrito un contrato de administración entre las partes, pues es un requisito imprescindible para que la Entidad Territorial pueda ejecutar los mismos.

Esta situación se presenta por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la Entidad Territorial a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos, así como por la omisión por parte del Departamento del Vaupés, al cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014.

La anterior situación vulnera el principio de planeación y programación de los recursos de presupuesto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, la oportuna ejecución de los recursos en cumplimiento en desarrollo de los proyectos de inversión contemplados en los contratos de administración, que buscan satisfacer las necesidades de las Comunidades indígenas del Resguardo Yaigojé Rio Apaporis y el mejoramiento de su calidad de vida.

En la respuesta emitida por el Municipio de Tararira, expresa:

“En el envío que se realizó el día 12 de septiembre del presente año vía correo electrónico y en el envío físico en número de radicado 2019ER103066, se anexó el Convenio de

Administración de Recursos Vigencia 2018 y se anexo Convenio de Administración de Recursos Vigencia 2019, igualmente se anexan nuevamente las evidencias para los fines pertinentes”.

Motivo por el cual, se desvirtúa el aparte de la observación comunicada, que reza: *“Situación diferente se presentó con los contratos de administración de las vigencias 2018 y 2019, que no fueron presentados por la Entidad Territorial, por lo que se entiende que no fueron suscritos entre el Municipio de Taraira y el Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis. No obstante, durante la vigencia 2018 hubo ejecución de recursos por parte de la Entidad Territorial, sin que existiera esta autorización legal por parte del resguardo”.*

Así mismo, una vez analizada la respuesta que presenta el Municipio de Taraira frente a las situaciones observadas, en cuanto a la extemporaneidad de los contratos de administración de las vigencias 2015 a 2017, se evidencia que la Entidad da la razón al equipo auditor, cuando refiere: *“Por otro lado, en cuanto a la celebración de los convenios de las vigencias 2015-2017, si se refleja que se celebraron de manera extemporánea”.*

Así las cosas, la Entidad Territorial suministró información que desvirtúa parcialmente la observación, específicamente el aparte mencionado anteriormente. Por lo demás, la Entidad no suministra información o soportes que desvirtuaran lo observado en cuanto a la extemporaneidad de los contratos de administración de las vigencias 2015 a 2017, por lo que, de acuerdo a lo evidenciado.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 751. Actas de Concertación Comunidades Indígenas (D)

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, señala: “Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

(...) Sin embargo deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

(...) Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos”.

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011. “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de

inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996". (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 17, expresa:

"Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente Decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar. El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos.
(...)

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial." (Subrayado fuera de texto)

En el Artículo 21. Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos.

Así mismo, en el artículo 34, relata: En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (...)

Ley 734 de 2002:

Artículo 27. Acción y omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por el Municipio de Taraira, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, no se encontraron la totalidad de actas soporte de las asambleas desarrolladas por las Comunidades Indígenas de los Resguardos, en donde se aprueba el presupuesto anual de inversión que trata el artículo 17 del Decreto 1953, requisito imprescindible para la firma de los contratos de administración, como se evidencia a continuación:

- Contrato de Administración 001 de 2015, por medio del cual se autoriza al Municipio para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo. Se priorizan 11 proyectos de inversión, de los cuales cuatro tienen acta de concertación por parte de la comunidad:

Cuadro No. 897.
Proyectos de Inversión con Actas de Concertación Contrato
de Administración 001
Vigencia 2015

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COMUNIDAD	VALOR TOTAL	ACTA	FECHA
2	Construcción de Maloca Tradicional	Campo Alegre	13.292.068	Acta No. 02	29/03/2015
3	Mantenimiento y reparación de la maloca de la comunidad	Bocas de Taraira	10.715.035	Acta	13/04/2015
9	Adecuación del terreno para la construcción de una cancha comunitaria en la comunidad de Puerto Solano	Puerto Solano	6.239.134	Acta No. 01	12/04/2015
11	Construcción del camino vecinal en la comunidad de Caño Laurel	Caño Laurel	6.103.501	Acta	17/04/2015

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira
Elaboró: Equipo Auditor

Siete proyectos del Contrato de Administración 001 de 2015, no tienen acta de concertación por parte de la comunidad:

Cuadro No. 898.

Proyectos de Inversión Sin Actas de Concertación Contrato de Administración 001 vigencia 2015

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COMUNIDAD	VALOR TOTAL
1	Construcción de un Puente en la Comunidad de Jotabeya	Jotabeya	10.365.868
4	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Vista Hermosa	Vista Hermosa	21.023.169
5	Construcción del camino vecinal de la comunidad Santa Clara	Santa Clara	2.577.034
6	Construcción de la cocina para la escuela de la comunidad Curupira	Curupira	8.409.268
7	Construcción de una bodega comunal en la comunidad de Agua Blanca	Agua Blanca	9.087.434
8	Mejoramiento de la vivienda en la comunidad de Pto. Numi	Numi	13.970.235
10	Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga	Bocas de Uga	8.138.001

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira

Elaboró: Equipo Auditor

- Contrato de Administración 001 de 2016, por medio del cual se autoriza al Municipio para que asuma la administración de los recursos de la AESGPRI de la Asociación de Comunidades Indígenas. Se priorizan 11 proyectos de inversión, los cuales no tienen acta de concertación por parte de la comunidad:

Cuadro No. 899.

Proyectos de Inversión Sin Actas de Concertación Contrato de Administración 001 vigencia 2016

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COMUNIDAD	VALOR TOTAL
1	Mejoramiento de la vivienda en la comunidad de Bocas del Taraira	Bocas del Taraira	11.497.876,46
2	Mejoramiento de la vivienda en la comunidad de Numi	Numi	16.591.872,36
3	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Vista Hermosa	Vista Hermosa	23.869.009,36
4	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Bocas de Uga	Bocas de Uga	8.878.107,14
5	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Caño Laurel	Caño Laurel	6.694.966,04
6	Mantenimiento de caminos vecinales en la comunidad de Curupira	Curupira	9.314.735,36
7	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Puerto Solano	Puerto Solano	7.131.594,26
8	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Campo Alegre	Campo Alegre	11.352.333,72
9	Construcción de una caseta comunal en la comunidad de Santa Clara	Santa Clara	2.619.769,32
10	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Agua Blanca	Agua Blanca	8.732.564,40
11	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Jotabeyá	Jotabeyá	10.770.162,76

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira

Elaboró: Equipo Auditor

- Contrato de Administración 001 de 2017, por medio del cual se autoriza al Municipio para que asuma la administración de los recursos de la AESGPRI de la Asociación de Comunidades Indígenas. Se priorizan 11 proyectos de inversión, los cuales no tienen acta de concertación por parte de la comunidad:

Cuadro No. 900.
 Proyectos de Inversión Sin Actas de Concertación
 Contrato de Administración 001 vigencia 2017

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COMUNIDAD	VALOR TOTAL
1	Limpieza de caminos vecinales en la comunidad de Agua Blanca	Agua Blanca	9.563.287
2	Mejoramiento de vivienda en la comunidad de Caño Laurel	Caño Laurel	7.331.853
3	Mejoramiento de viviendas en la comunidad de Puerto Numi	Puerto Numi	18.170.245
4	Puesta de un sistema de aprovechamiento de agua de lluvia, en la comunidad de Bocas de Taraira	Bocas de Taraira	12.591.661
5	Mejoramiento de vivienda en la comunidad de Campo Alegre	Campo Alegre	12.432.273
6	Mejoramiento de vivienda en la comunidad de Jotabeyá	Jotabeyá	11.794.721
7	Vista Hermosa	Vista Hermosa	26.139.651
8	Bocas de Taraira (Del UGA)	Bocas de Taraira	9.722.675
9	Puerto Curupira	Puerto Curupira	10.200.839
10	Puerto Solano	Puerto Solano	7.810.018
11	Santa Clara	Santa Clara	2.868.986

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira

Elaboró: Equipo Auditor

Las situaciones identificadas son contrarias a lo establecido en la normatividad de referencia, pues priorizar y aprobar los proyectos de inversión (presupuesto anual de inversión) por parte de las Comunidades Indígenas es requisito imprescindible para la firma del contrato de administración entre el Resguardo Indígena y la Entidad Territorial, como lo establece el artículo 17 del Decreto 1953 de 2014 cuando señala, que la para la programación y administración de los recursos cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, y éste deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

Esta situación se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control, y en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la Entidad Territorial a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos, así como por la omisión por parte del Departamento del Vaupés, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1953 de 2014. La anterior situación vulnera el principio de planeación y programación de los recursos de presupuesto de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, lo que genera limitaciones para el seguimiento y control, frente al cumplimiento y la oportunidad en la ejecución

efectiva de los proyectos de inversión identificados, priorizados y aprobados por las comunidades, que propenden por la satisfacción de las necesidades sentidas, y el mejoramiento de la calidad de vida de las Comunidades del Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis.

En la respuesta la Entidad Territorial manifiesta: *“En el envío del 12 de septiembre del presente año, si se anexaron algunas de las actas que ustedes manifiestan que no se anexaron como se evidencia en el siguiente cuadro”*.

Para las vigencias observadas (2015, 2016, 2017) hacen una relación de cada uno de los proyectos, y especifican en que folio dentro del archivo de los convenios, se encuentran las actas de concertación. Así mismo, añade: *“Se presentaron las actas en el formato que el DNP facilita para la construcción de proyectos en resguardos indígenas según la Ley 715 de 2001, de todas formas, se anexa nuevamente acta por acta para los fines pertinentes”*.

Si bien es cierto la Entidad manifiesta que existen las actas de concertación, una vez analizada la respuesta enviada, y la información recibida el 12 de septiembre, se corrobora que dentro de los convenios no están las actas de concertación, de que trata el artículo 17 del Decreto 1953, el cual establece, que el presupuesto de inversión, de cada Resguardo deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

En los folios relacionados en la respuesta, en donde se referencia estaban las actas, en la mayoría de ocasiones se encuentran los formatos establecidos por el DNP para la presentación de los proyectos, que no hacen las veces de acta de concertación. En todo caso, en ninguna de las ubicaciones referenciadas dentro del archivo de los convenios, se encuentran las actas de concertación de las comunidades.

La Entidad Territorial no suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado, por lo que, de acuerdo a lo evidenciado. Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 752. Celebración de Convenios de Cooperación. (D)

Ley 734 de 2002, artículo 34. Son deberes de todo servidor público. Artículo 35. Prohibiciones a los servidores públicos.

Ley 715 de 2001, artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1953 de 2014, artículo 34. Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias. (Subrayado fuera de texto).

Ley 489 de 1998, artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, establece:

Artículo 12. Delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)"

Con base en las anteriores disposiciones, y teniendo en cuenta que el artículo 34 del Decreto 1953 de 2014 les asigna solamente a las entidades territoriales la competencia para ejecutar los recursos de la AESGPRI, previa firma del contrato de administración con el resguardo; los alcaldes o gobernadores no se encuentran facultados para ceder esta competencia o asociarse con otras entidades para cumplir con la misma. Dichos servidores únicamente podrán delegar total o parcialmente dicha competencia de contratar en los servidores públicos del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes.

Verificada la información suministrada por la Alcaldía de Taraira en el Departamento del Vaupés, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer

semestre del 2019, se encontró qué, durante las vigencias mencionadas se suscribieron convenios de cooperación entre la Alcaldía y la Asociación de Comunidades Indígenas de Taraira ACITAVA, de la siguiente manera:

Cuadro No. 901.
Relación Convenios de Cooperación entre la Alcaldía de Taraira-Vaupés con
la Asociación de Comunidades Tradicionales de Taraira ACITAVA
Vigencias 2015 a 2019

Cifras en pesos				
VIGENCIA	CONVENIO	FECHA	ASOCIACIÓN	VALOR
2015	002	22/06/15	ACITAVA	109.591.746
2016	002	30/06/16	ACITAVA	117.452.991
2017	002	10/03/17	ACITAVA	128.626.210

Fuente: suministro de información alcaldía de Taraira-Vaupés
Elaboró: Equipo Auditor

Como se observa en el cuadro anterior, el municipio suscribió estos convenios en las diferentes vigencias con el fin que las mismas ejecutaran los recursos girados por la Nación para los Regustados Indígenas, incumpliendo lo establecido en la normatividad antes citada.

Este tipo de convenio entre la Alcaldía y la Asociación contraviene lo estipulado en la Ley 715 de 2001 en su artículo 83, el Decreto 1953 del 2014 en su artículo 34 y la Ley 489 de 1998, artículo 95, toda vez que establecen la obligatoriedad que sea el municipio quien ejecute los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos Indígenas, puesto que es la función administrativa que se le ha encargado por mandato legal la cual no se encuentra asignada a las asociaciones y que tampoco puede delegarse a éstas, ya que la norma no las ha facultado para cooperar en la ejecución de este tipo de recursos.

Por lo anterior, este tipo de convenios generan una pérdida de control de los recursos por parte del Ente territorial y excede el ámbito de aplicación del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, al asignarle la ejecución a las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, función no delegable a éstas y no contratar mediante la aplicación de los Estatutos de Contratación Estatal, las actividades específicas para el cumplimiento de las necesidades que se establecieron en los proyectos de cada una de las comunidades.

Respuesta de la entidad:

“En efecto en los años 2015 a 2017 se celebraron contratos interadministrativos con el resguardo indígena ACITIVA, de conformidad con lo definido en el Decreto 1953 de 2014, el cual señala que si los resguardos indígenas son entidades estatales de acuerdo con la citada norma, estos podrán celebrar convenios interadministrativos con la alcaldía de Taraira, siempre en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.” (...)

“6. Los resguardos indígenas y las asociaciones que estos conformen podrán asumir, administrar y ejecutar directamente los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, previo cumplimiento de los requisitos previos en el presente Decreto.”

Análisis de la respuesta:

En el Decreto 1953 de 2014, hace referencia en su artículo 28 y 29, sobre la administración y ejecución de los recursos de la AESGPRI, a aquellos resguardos que hayan presentado al DNP una serie de requisitos que se establecen en el artículo 29 para que puedan administrar directamente y ejecutar los recursos y que bajo el artículo 31, una vez reconocida la calidad para administrar y ejecutar lo harán a partir del 1 de enero de la siguiente vigencia. Por otro lado, el artículo 34 del Decreto en mención establece que, en caso de que el resguardo no administre la asignación especial o no se haya asociado para administrarlo, su ejecución estará en manos de la entidad territorial respectiva por medio de un contrato de administración que firma el representante legal del resguardo, tal como es el caso de la alcaldía de Taraira, toda vez que el resguardo o la asociación ACITIVA no están reconocidos para administrar directamente el recurso y por eso deben suscribir un contrato de administración como lo exige la ley en estos casos.

El artículo 28 dice que una vez cumplidos los requisitos nombrados en el Decreto, podrá asociarse y administra directamente y ejecutar de la misma manera los recursos del AESGPRI, pero que dicho requisito es para la administración directa que habla el artículo 29, los cuales no se evidencia que la asociación ACITIVA tengan esa calidad y si fuera así, no se debía suscribir contrato de administración, como si se hace con la alcaldía de Taraira en cumplimiento al artículo 34 de presente Decreto.

Por último, cabe recordar que la administración está en manos de la alcaldía por medio de la suscripción de un contrato de administración firmado por el representante legal del resguardo y que es la alcaldía la encargada de administrar y ejecutar directamente los recursos asignados a los resguardos para la financiación de proyectos de inversión los cuales deben estar debidamente formulados e incluidos en los planes de vida, usos y costumbres.

Se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 753. Convenio de Cooperación No. 002 de 2015 (F-D)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, expresa: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, expresa: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (...) (Subrayado fuera de texto)

Por su parte, el Decreto 1953 de 2014, en el artículo 21, señala: “Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”

Así mismo en el artículo 27, refiere: Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto). Continúa en el artículo 34, que establece: “Ejecución de recursos de asignación especial no administrados por Resguardos Indígenas. En caso que un resguardo indígena no administre la asignación especial del Sistema General de Participaciones, o no se haya asociado con otros para administrarlos, su ejecución se realizará mediante la celebración de un contrato de administración suscrito entre la entidad territorial respectiva y el representante legal del resguardo designado por las autoridades propias.

En este evento, dichos recursos serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, los cuales deberán estar formulados e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con la ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los pueblos indígenas.

Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros

administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (..) (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, señala: “Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, el artículo 84, reza: Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 610 de 2000, en su artículo 6° define el daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Contrato de administración No. 001 del 23 de abril de 2015, establece:

Clausula segunda. Obligaciones del Municipio. El Municipio se compromete a: 1) administrar los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por las respectivas Comunidades que hacen parte del Resguardo Indígena y los proyectos que lo conforma, los cuales son parte integrante del presente contrato de administración (...) 5) adoptar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en el presente contrato de administración. 6) incluir en todos y cada una de los contratos de ejecución de los proyectos contenidos en el presente contrato de administración las garantías requeridas a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales e impartir su aprobación una vez sean aportadas oficialmente por los contratistas. 9) establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para ser (sic) entrega a las autoridades del Resguardo Indígena de los bienes y servicios que se adquieren con cargo a los recursos de la AESGPRI. 11) adoptar las medidas administrativas que permiten garantizar la adecuada ejecución de cada uno de los proyectos incluidos en el presente contrato.

Clausula octava. Documentos que hacen parte integral del presente contrato. El presupuesto del Resguardo Indígena, los proyectos de inversión y el acta de concertación del Resguardo Indígena hacen parte integral del presente contrato. (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Convenio de Cooperación No. 002 del 22 de junio de 2015, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Taraira y el Representante Legal de ACITAVA, señala:

Clausula Tercera. Obligaciones especiales del municipio: 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento del bien/obra o servicio a través del supervisor. (Subrayado fuera de texto).

Cláusula Sexta. Forma de pago. El Contratante paga a favor del presente convenio así: se cancelarán mediante actas parciales de conformidad con las actas de recibo y avance de obra, (bienes y/o servicios , según corresponda) (...) Para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos: Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por la ASOCIACION, Y EL SUPERVISOR y registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto (...).(Subrayado fuera de texto).

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por el Municipio de Taraira, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se evidenció que, el convenio de cooperación No. 002 de 2015, que tiene por objeto, “Convenio de cooperación para la ejecución de proyectos del Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis los cuales se financian con los recursos del sistema general de participaciones asignados a los Resguardos Indígenas, inscritos en el contrato de administración de recursos No. 001 del 23 de abril de 2015, ...”, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Taraira y el Representante Legal de ACITAVA, el 22 de junio de 2015, por \$109.591.746, presenta algunas irregularidades, la cuales se describen a continuación:

- Los documentos que soportan la ejecución, y certifican el cumplimiento del Proyecto de inversión “Construcción de un puente en la comunidad de Jotabeyá”, por \$10.036.868, dan cuenta de la ejecución de un proyecto que no fue

presentado, ni priorizado en el Contrato de administración No. 001 de 2015, y no fue suscrito en el Convenio de Cooperación No. 002 de 2015, “construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de jotabeya, Municipio de Taraira-Departamento del Vaupes”.

En el formato de presentación del proyecto para su respectiva priorización en el contrato de administración 01 de 2015, se formuló el proyecto de la siguiente manera:

Nombre del Proyecto: “Construcción de un puente en la comunidad de Jotabeyá”.

Justificación del proyecto:

Es supremamente importante q la Comunidad posee un puente donde se puedan prestar sus servicios, como la época invierno crecido x el caño, para cruzar un lado al otro del caño murcielago o se viceversa en la época de verano también para evitar un chorro.

Objetivo:

1. Objetivo principal. *(Garantizar la comunidad) Se construirá un puente comunitario.*

Especificaciones técnicas:

1. Especificaciones técnicas del proyecto. *Se construirá un puente de comunidad a partir de la madera: como la medida de Tablas 25 decenas, 2 mts de anchos 58 mts de largos. También lo puede mencionar, como la madera, acapulización, y las, otras maderas más.*

Lo anterior evidencia que el proyecto fue presentado a la Entidad Territorial, y cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1953. El proyecto fue incluido dentro del contrato de administración 01 de 2015, suscrito entre la Alcaldía de Taraira, y el Resguardo Indígena, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 902.

Proyectos de Inversión - Contrato Administración 01 Vigencias 2015

Cifras en pesos

COMUNIDAD	VALOR A PERCIBIR	NOMBRE DEL PROYECTO
Jotabeya	10.365.868	Construcción de un Puente en la Comunidad de Jotabeya
Campo Alegre	13.292.068	Construcción de Maloca Tradicional
Bocas de Taraira	10.715.035	Mantenimiento y reparación de la maloca de la comunidad
Vista Hermosa	21.023.169	Mantenimiento de viviendas en la comunidad de Vista Hermosa
Santa Clara	2.577.034	Construcción del camino vecinal de la comunidad Santa Clara

COMUNIDAD	VALOR A PERCIBIR	NOMBRE DEL PROYECTO
Curupira	8.409.268	Construcción de la cocina para la escuela de la comunidad Curupira
Agua Blanca	9.087.434	Construcción de una bodega comunal en la comunidad de Agua Blanca
Numi	13.970.235	Mejoramiento de la vivienda en la comunidad de Pto. Numi
Puerto Solano	6.239.134	Adecuación del terreno para la construcción de una cancha comunitaria en la comunidad de Puerto Solano
Bocas de Uga	8.138.001	Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga
Caño Laurel	6.103.501	Construcción del camino vecinal en la comunidad de Caño Laurel

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira
 Elaboró: Equipo Auditor

Así mismo en el Convenio de Cooperación No. 002 de 2015, suscrito para la ejecución de los recursos, en su cláusula segunda, señala: *"Obligaciones del contratista. (...) El Presupuesto de inversión por cada comunidad del Resguardo YAIGOJE RIO APAPORIS; Es el que se detalla":*

COMUNIDAD DE JOTABEYA		
	SECTOR: VIAS	
Ítem	Detalle	V. Total
1	Construcción de un puente en la comunidad	\$ 10.036.868.00
	TOTAL	\$ 10.036.868.00

”

No obstante lo descrito anteriormente, una vez verificada la información que soporta la ejecución contractual, se evidencia que en el informe de ejecución No. 1 presentado por ACITAVA, cuando se describe la información básica del proyecto ejecutado en la comunidad de Jotabeyá, se relaciona un proyecto diferente al presentado por el Resguardo, que no fue definido en el Contrato de administración No. 001 de 2015, y no fue suscrito en el Convenio de Cooperación No. 002 de 2015, como se evidencia a continuación:

Cuadro No. 903.
 Convenio de Cooperación

Convenio Interadministrativo	002 de 2015
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE UN COMEDOR EN LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD DE JOTABEYA, MUNICIPIO DE TARAIRA-DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 10.036.868
CONTRATISTA	ACITAVA R/L.
DURACIÓN	Veinticinco (25) Días – A partir del acta de iniciación
FECHA DE LA FIRMA	Junio 22 de 2015
FECHA DE LA INICIACIÓN	Junio 22 de 2015
SUPERVISOR	Fredy Quesada Vivas – Secretario de Planeación y Obras

Fuente: Entidad territorial.

Elaboró CGR.

Dentro del informe de ejecución presentado por ACITAVA, el registro fotográfico anexo que soporta la ejecución, da cuenta de la *“construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de Jotabeyá”*; el informe es firmado por el Capitán de la comunidad.

Por otra parte, en el acta de entrega, suscrita el 08 de diciembre de 2015 por el Capitán de la Comunidad, éste certifica la entrega del proyecto “construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de Jotabeyá”. Lo mismo sucede, con la factura de venta No. 01 del 22 de septiembre de 2015, entregada por ACITAVA, pues tiene por concepto “*Construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de Jotabeyá, Municipio de Taraira-Departamento del Vaupés*” por \$10.036.868.

Por último, dentro de los soportes de ejecución, existe constancia de cumplimiento del 22 de septiembre de 2015, suscrita por el secretario de planeación y obras públicas, quien fungía como supervisor, en el que certifica que ACITAVA con NIT No. 900.774.116-1, ha cumplido con lo convenido en el contrato de Administración No.001 de 2015 cuyo objeto del proyecto es: “*Construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de Jotabeya, municipio de Taraira, departamento del Vaupés*”.

La situación anterior, incumple lo estipulado en la cláusula segunda del contrato de administración No. 001 de 2015, contrato marco, que entrega el mandato de administración de los recursos AESGPRI a la Entidad Territorial, por parte del Resguardo Indígena. Esta cláusula establece que, el Municipio está obligado a administrar los recursos de acuerdo con el presupuesto de inversión elaborado por las respectivas Comunidades y los proyectos que lo conforma; así mismo, la Entidad Territorial se obliga a garantizar el cumplimiento de los contratos suscritos para la ejecución de cada uno de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración, obligaciones que no se cumplieron, específicamente en la ejecución del proyecto de inversión priorizado por la Comunidad de Jotabeyá.

De igual manera, la situación descrita incumple la cláusula primera del convenio de cooperación No. 002 de 2015, en donde se detalla el presupuesto de inversión a ejecutar por cada comunidad del Resguardo YAIGOJE RIO APAPORIS. En el convenio se establece que para la comunidad de Jotabeyá, el proyecto de inversión a ejecutar es la “*Construcción de un puente en la comunidad de Jotabeyá*”, por 10.036.868, sin embargo, se ejecutó el proyecto “*construcción de un comedor en la escuela de la comunidad de Jotabeya, Municipio de Taraira-Departamento del Vaupés*”, proyecto no pactado dentro del convenio de cooperación.

Por otra parte, se incumplen los artículos 13 de la Ley 1450 de 2011, y 34 del Decreto 1953 de 2014, que establecen que, los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento.

- Una vez verificada la información del convenio de cooperación, se evidencia que, para el proyecto de inversión “*Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga*”, priorizado para la Comunidad Indígena de Uga en el contrato de administración No. 001 del 2015, y pactado en el convenio de

cooperación No. 002 de 2015, por \$8.138.001, la Asociación ACITAVA, no presentó soportes de ejecución: informe de ejecución, registro fotográfico, recibido a satisfacción por parte de la Comunidad de Uga.

La situación anterior, incumple lo estipulado en la cláusula sexta del convenio de cooperación No. 002 de 2015, en donde se especifica que para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos: Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por la Asociación, y el supervisor, y registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto; soportes que no reposan dentro de los documentos contractuales entregados por la Entidad Territorial, que justifiquen la ejecución contractual.

Por otra parte, hay incumplimiento de la cláusula segunda del contrato de administración No. 001 de 2015, en la que se establece, que el Municipio está obligado a establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del Resguardo Indígena de los bienes y servicios que se adquieren con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Para finalizar, con la situación descrita, se incumple lo estipulado en los artículos 13 de la Ley 1450 de 2011, y artículo 34, parágrafo, del Decreto 1953 de 2014, que señalan que, *“con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”*, puesto que, en la documentación remitida por la Entidad Territorial, no existen los debidos registros administrativos que oficialicen la entrega de la obra a la comunidad indígena de Uga.

Dentro del archivo documental entregado por el Municipio de Tarraira, no existen soportes que justifiquen e informen sobre la efectiva ejecución del proyecto *“Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga”* (registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto, recibido a satisfacción por parte de la autoridad de la Comunidad); no obstante lo anterior, se pagó la totalidad del convenio cooperación No. 002 de 2015, como se evidencia en el comprobante de transacción No. 8320002194, por \$20.751.903, folio 195, y en la orden de pago No. 00024, por \$88.839.853, folio 197, y según acta de liquidación del 18 de diciembre de 2015, suscrita entre el Alcalde del Municipio de Tarraira, y el representante legal de ACITAVA, en la que se certifica el cumplimiento y se liquida el contrato por \$109.591.746, folios 199 - 201.

Lo anterior, se eleva a detrimento patrimonial por \$8.138.001, por el pago de recursos por la ejecución del proyecto *“Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga”*, sin soportes que justifiquen e informen sobre la efectiva ejecución del mismo.

Estas situaciones se presentan por debilidades en control interno, y en el seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión del contrato, así como por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la secretaría de planeación departamental o quien haga sus veces a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos. Se evidencia omisión por parte del Municipio de Taraira al cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 34 de la Ley 1953 de 2014. Situaciones que generan limitaciones para asegurar el uso adecuado de los recursos del AESGPRI, y el cumplimiento de los fines estatales, que propenden por la mejora en la calidad de vida de los Resguardos Indígenas.

Una vez analizada la respuesta que presenta el Municipio de Taraira frente a las situaciones observadas, se evidencia que la Entidad da la razón al equipo auditor, cuando refiere:

*“Revisando los documentos que reposan de la vigencia 2015 en efecto se realizó un proyecto denominado construcción de una **Cocina en la escuela de la comunidad de Jotabeya** por valor de \$10.036.868 proyecto que no estaba inscrito en el contrato de administración No. 001 de 2015, ni en el convenio No. 002 de 2015; el proyecto inscrito dentro de éstos documentos para esta comunidad es **Construcción de un puente en la Comunidad de Jotabeya** por valor de \$10.365.868. En efecto en los archivos municipales del año 2015 no reposa información alguna sobre la ejecución de un contrato denominado **Construcción de la cocina en la escuela de la comunidad Bocas de Uga** por valor de \$8.138.001”.*

Así las cosas, la Entidad Territorial no suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado; por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, la observación se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de la Ley 734 de 2002 y connotación fiscal por \$8.138.001.

Hallazgo No. 754. Convenio de Cooperación No. 002 de 2017 (F-D)

La Ley 80 de 1993, en su artículo 3, expresa: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”

El artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, expresa: “Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996 (...)”

(...) “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (...)” (Subrayado fuera de texto)

El Decreto 1953 de 2014, en el artículo 21, señala: (...) “Asesoría y asistencia técnica. (...) las Secretarías departamentales de Planeación, o el órgano que haga sus veces, desarrollarán anualmente programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los Territorios Indígenas, Resguardos Indígenas o a sus asociaciones para la adecuada programación y uso de los recursos”.

Por su parte, el artículo 27, refiere: Destinación. Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio. (Subrayado fuera de texto). Continúa en el artículo 32. Proyectos de inversión asignación especial. (...) Los proyectos de inversión deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del proyecto.
- II. Información básica sobre el resguardo:
 1. Nombre del resguardo.
 2. Localización.
 3. Población total
 4. Número de familias
 5. Grupo(s) étnico(s).
- III. Clasificación del proyecto:
 1. Sector de inversión
 2. Subsector o usos y costumbres.
- IV. Localización del proyecto:
 1. Comunidad(es)
 2. Familia(s)
 3. Municipio(s)
 4. Departamento(s).
- V. Población beneficiaria del proyecto:
 1. Número de habitantes
 2. Número de familias.

VI. Justificación

VII. Objetivo principal

VIII. Descripción

IX. Monto total de la inversión:

1. Servicios personales

2. Gastos generales

3. Otros gastos

4. Total.

X. Fuentes de financiación

1. Recursos de participación

2. Recursos de cofinanciación (Si los hay)

3. Otros recursos.

XI. Fecha de iniciación.

XII. Fecha de finalización.

XIII. Firma del responsable

Así mismo en el artículo 34, establece: (...) “Así mismo, estos proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Parágrafo. Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. (..)” (Subrayado fuera de texto).

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, señala: “Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el artículo 84, reza: Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 610 de 2000, en su artículo 6° define el daño patrimonial al Estado. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Convenio de administración No. 001 del 20 de febrero de 2017, establece:

Clausula segunda. Obligaciones del Municipio. El Municipio se compromete a: (...) 9) establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para ser (sic) entrega a las autoridades del Resguardo Indígena de los bienes y servicios que se adquieren con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Por su parte, el Convenio de Cooperación No. 002 del 10 de marzo de 2017, señala:

Clausula Tercera. Obligaciones especiales del municipio: 1) Ejercer el control sobre el cumplimiento del bien/obra o servicio a través del supervisor. (...) (Subrayado fuera de texto)

Cláusula Sexta. Forma de pago. El Contratante paga a favor del presente convenio así: se cancelarán mediante actas parciales de conformidad con las actas de recibo y avance de obra, (bienes y/o servicios , según corresponda) (...) Para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos: Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por la ASOCIACION, Y EL SUPERVISOR y registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto (...).(Subrayado fuera de texto).

Ley 734 de 2002, Artículo 34. Son deberes de todo servidor público:

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

Artículo 35. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Una vez verificada la información suministrada por el Municipio de Taraira, sobre los recursos del AESGPRI para las vigencias 2015 al primer semestre del 2019, se evidenció que, el convenio de cooperación No. 002 de 2017, que tiene por objeto, “Convenio de cooperación para la ejecución de proyectos del Resguardo Indígena Yaigojé Rio Apaporis los cuales se financian con los recursos del sistema general de participaciones asignados a los Resguardos Indígenas, inscritos en el convenio de administración de recursos No. 001 del 20 de febrero de 2017...”, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Taraira y el Representante Legal de ACITAVA, el 20 de febrero de 2017, por

\$128.626.210, presenta algunas irregularidades en cinco proyectos de inversión, de los once ejecutados, las cuales se describen a continuación:

Cuadro No. 904.
 Proyectos de Inversión con Irregularidades
 Convenio de cooperación No. 002 de 2017

Cifras en pesos

#	PROYECTOS DE INVERSIÓN	COMUNIDAD	VALOR TOTAL
1	Vista Hermosa	Vista Hermosa	26.139.651
2	Bocas de Taraira (Del UGA)	Bocas de Taraira	9.722.675
3	Puerto Curupira	Puerto Curupira	10.200.839
4	Puerto Solano	Puerto Solano	7.810.018
5	Santa Clara	Santa Clara	2.868.986
TOTAL			\$53.873.183

Fuente: Información Suministrada Municipio de Taraira
 Elaboró: Equipo Auditor

- La formulación de los cinco proyectos de inversión priorizados y aprobados por el Resguardo Indígena, y consignados en el contrato de administración No. 001 del 20 de febrero de 2017, no cumplen con los criterios establecidos en el artículo 32 de la Ley 1953 de 2014, contrariando así el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 27 de la Ley 1953 de 2014, que establecen que los proyectos de inversión deben estar debidamente formulados.

Esta situación se presenta por debilidades en el seguimiento y control al momento de suscribir tanto los contratos de administración, como los contratos de ejecución; así como por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la Entidad Territorial a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos. Se evidencia omisión por parte del Municipio de Taraira, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, y los artículos 27, 32 y 34 de la Ley 1953 de 2014. Situación que genera limitaciones para el monitoreo, seguimiento y control de los Recursos de Destinación Específica del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, que propenden por la mejora en la calidad de vida de los Resguardos Indígenas.

- Una vez verificada la información del convenio de cooperación, se evidencia que, para los cinco proyectos de inversión antes relacionados, los cuales fueron priorizados para las Comunidades Indígenas de Vista Hermosa, Bocas de Uga, Puerto Curupira, Puerto Solano y Santa Clara, en el contrato de administración No. 001 del 20 de febrero de 2017, y pactados en el convenio de cooperación No. 002 del 10 de marzo de 2017, por \$53.873.183, la Asociación ACITAVA, no presentó soportes de ejecución: informe de ejecución, registro fotográfico y recibido a satisfacción por parte de las Comunidades.

La situación anterior, incumple lo estipulado en la cláusula sexta del convenio de cooperación No. 002 de 2017, en donde se especifica que para el trámite de los pagos parciales se presentarán los siguientes documentos: Acta de recibo Parcial debidamente suscrita por la Asociación, y el supervisor, y registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto; soportes que no reposan dentro de los documentos contractuales entregados por la Entidad Territorial, que justifiquen la ejecución contractual.

Por otra parte, hay incumplimiento de la cláusula segunda del contrato de administración No. 001 de 2017, en la que se establece, que el Municipio está obligado a establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para hacer entrega a las autoridades del Resguardo Indígena de los bienes y servicios que se adquieren con cargo a los recursos de la AESGPRI.

Para finalizar, con la situación descrita, se incumple lo estipulado en los artículos 13 de la Ley 1450 de 2011, y artículo 34, parágrafo, del Decreto 1953 de 2014, que señalan que, *“con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas”*, puesto que, en la documentación remitida por la Entidad Territorial, no existen los debidos registros administrativos que oficialicen la ejecución de los proyectos de inversión, con lo que beneficiarían las Comunidades Indígenas de Vista Hermosa, Bocas de Uga, Puerto Curupira, Puerto Solano y Santa Clara.

Dentro del archivo documental entregado por el Municipio de Taraira, no existen soportes que justifiquen e informen sobre la efectiva ejecución de los proyectos de inversión, priorizados para las Comunidades Indígenas de Vista Hermosa, Bocas de Uga, Puerto Curupira, Puerto Solano y Santa Clara (registro fotográfico de cada ítem, Informe de ejecución de obra que contenga, aspectos financieros, aspectos de avance de obra tanto físico como programado del proyecto, recibido a satisfacción por parte de la autoridad de Comunidad); no obstante lo anterior, se pagó la totalidad del convenio cooperación No. 002 de 2017, como se evidencia en el comprobante de egreso No. 001, por \$128.626.209, de fecha 05/02/2018, folio 133, los comprobantes de transferencias por \$50.000.0000 y \$57.402.884, ambos de fecha 08/02/2018, folios 145-146 y folios 147-148, respectivamente, y según acta de liquidación, suscrita entre el Alcalde del Municipio de Taraira, y el representante legal de ACITAVA, en la que se certifica el cumplimiento y se liquida el contrato por \$128.626.209, folios 142- 44.

Lo anterior, se eleva a detrimento patrimonial por \$53.873.183, por el pago por la ejecución de los proyectos de las Comunidades Indígenas: Vista Hermosa por

\$26.139.651; Bocas de Uga \$9.722.675; Puerto Curupira \$10.200.839; Puerto Solano \$7.810.018 y Santa Clara, \$2.868.986, sin soportes que justifiquen e informen sobre la efectiva ejecución de los mismos.

Estas situaciones se presentan por debilidades en control interno, y en el seguimiento financiero, administrativo y jurídico por parte de la supervisión del contrato, así como por debilidades en los programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica de la secretaría de planeación o quien haga sus veces a los Resguardos indígenas, para la adecuada programación y uso de los recursos. Se evidencia omisión por parte del Municipio de Taraira, al cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 y al artículo 34 de la Ley 1953 de 2014. Situaciones que generan limitaciones para asegurar el uso adecuado de los recursos del SGP y el cumplimiento de los fines estatales, que propenden por la mejora en la calidad de vida de los Resguardos Indígenas.

La Entidad Territorial no emitió respuesta a la observación, ni suministró información o soportes que desvirtuaran lo observado; por lo que, de acuerdo con lo evidenciado, se valida como hallazgo, con presunta incidencia disciplinaria y connotación fiscal por \$53.873.183.

9.27 DEPARTAMENTO DE VICHADA

9.27.1 Alcaldía de Cumaribo

Hallazgo No. 755. Ejecución Contrato No. 147 de 2016 Apoyos Logísticos (D - IP)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (Subrayas fuera del texto original).

La Ley 80 de 1993, con relación al principio de responsabilidad señala en el numeral 1º del artículo 26, que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Así mismo, en el numeral 4 del mismo artículo, establece que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece sobre el principio de economía que “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del

contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

El Decreto 1953 de 2014, artículo 27, establece que: “Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 1953 de 2014, también establece en el párrafo del artículo 34, que: “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 028 de 2008, en el numeral 9.8 del artículo 9, sobre los Eventos de Riesgo, establece como evento de riesgo identificable en las actividades de monitoreo o seguimiento: “9.8. Procesos de selección contractual en trámite cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”. (Subrayas fuera del texto original).

La Ley 1474 de 2011, respecto de la supervisión establece: “Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Articulado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Consejo de Estado ha manifestado sobre en materia de contratación estatal sobre la planeación: “La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora¹¹⁶, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (...) (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”. (Subrayas fuera del texto original).

En cumplimiento de los deberes de planeación o estructuración del negocio jurídico estatal, las entidades y gestores fiscales de los recursos públicos deben anticipar, con base en información disponible, actualizada y completa, todos los pormenores de la ejecución contractual y en tal sentido “efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo....”¹¹⁷ (Subrayas fuera del texto original)

De otra parte, las normas de procesos y sistemas contables, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015, en el capítulo 4 “Sistema Documental Contable” establece que: “Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres

¹¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom

¹¹⁷ Idem.

características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado.

La veracidad de un documento está relacionada con el contenido del mismo, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad."

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La administración municipal de Cumaribo, suscribió en contrato No.147 de 26-12-2016 cuyo objeto es prestar "apoyo logístico dirigido a la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de asignación especial del sistema general de participaciones SGP, de los sectores Cawasi, Aiwa Kuna Psepajibo, Bajo Rio Vichada Uno, Bajo Rio Vichada Dos, Caño Zama, Mataven Fruta, y Morocoto Buena Vista pertenecientes al resguardo unificado Selva Mataven del municipio de Cumaribo vichada", por \$251.124.230.

Revisado el expediente del contrato remitido al ente de control, se constató que el informe final del contratista, no estaban totalmente soportados los servicios de entregas de alimentos y transporte de terrestre y fluvial, con base en el cual se canceló el contrato.

Las planillas de asistencia de personas, no están completas y en algunos días no existen, cuando el evento era de dos días solamente hay planillas por el primer día, pero no en la cantidad de asistentes previstos, tal como se detalla en los siguientes cuadros, elaborados por cada comunidad o resguardo a los que se les prestó el servicio:

Cuadro No. 905.

Evento 1: Apoyo logístico al intercambio de saberes para la elaboración de artesanías y la preservación de la actividad ancestral del sector CAWASI, evento para 150 personas durante dos días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	900	11.316	10.184.400	142	758	8.577.528
Refrigerios, 1 diario	300	4.660	1.938.000	142	158	736.280
Transporte	15 personas	global	417.600	15	0	0
Total			12.000.000			9.313.808

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 906.

Evento 2: Apoyo logístico a líderes y autoridades indígenas, capacitación en normatividad técnica, estructuración y formulación de presupuestos para el sector CAWASI, evento para 250 personas durante tres días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	2.250	11.316	25.461.000	77	2173	24.589.668
Total			25.461.000			24.589.668

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 907.

Evento 3: Apoyo logístico al encuentro cultural de los médicos tradicionales a realizarse en la comunidad de Mococova del sector CAWASI, evento para 250 personas durante dos días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor unitario	1500	11.316	16.974.000	89	1.411	15.966.876
Refrigerios, 1 diario	500	4.660	2.330.000	89	411	1.915.260
Total			19.304.000			17.882.136

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 908.

Evento 4: Apoyo logístico dirigido a la población en general con participación prioritaria a jóvenes y población infantil del resguardo, sobre sabedores mayores (oralidad) mitos, leyendas, usos y costumbres ancestrales de la comunidad Mococova sector CAWASI para 150 personas durante 1 día.

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	450	11.316	5.092.200	114	336	3.802.176
Refrigerios, 1 diario	450	4.660	2.097.000	114	336	1.565.760
Transporte	150 personas	global	3.810.800		0	0
Total			11.000.000			5.367.936

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 909.

Evento 5: Apoyo logístico al encuentro de autoridades tradicionales indígenas para el desarrollo de los procesos organizativos, resguardo CAWASI, evento para 200 personas durante 2 días.

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	1200	11.316	13.579.200	33	1.167	13.205.772
Refrigerios, 2 el primer día 1 el segundo día	600	4.660	2.796.000	33	567	2.642.220
Transporte	25 personas	global	624.800	25	0	0
Total			17.000.000			15.847.992

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 910.

Evento 6: Apoyo logístico a la asamblea de autoridades tradicionales indígenas para preservar las costumbres deportivas a realizar en las comunidades el remanso, Siracusa y matsuldani del sector AIWAKUNA TSEPAJIBO, para 200 personas durante dos días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	2250	11.111	24.999.750	75	2175	24.166.425
Refrigerios, 2 el primer día 1 el segundo día	250	6.000	1.500.000	75	175	1.050.000
Transporte	15 personas	global	500.000		0	0
Total			26.999.750			25.216.425

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

NOTA: Para este evento el contratista, para desayunos, almuerzos y cenas esta relacionando 2250 raciones, cuando lo contratado fue para ese evento 1200 raciones, de las cuales solo soportó 75.

Cuadro No. 911.

Apoyo logístico al intercambio de saberes para la elaboración de artesanías y la preservación de la actividad ancestral de la comunidad kirey loma del sector AIWAKUNA TSEPAJIBO para 150 personas durante 1 día.

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	450	11.111	4.999.950	75	375	4.166.625
Refrigerios, 1 diario	450	6.000	2.700.000	75	375	2.250.000
Transporte	120 personas	global	3.300.000		0	0
Total			10.999.950			6.416.625

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 912.

Apoyo logístico al encuentro de médicos tradicionales a realizarse en el sector AIWAKUNA TSEPAJIBO para 150 personas durante 1 día

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	450	11.111	4.999.950	72	378	4.199.958
Total			4.999.950			4.199.958

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 913.

Apoyo logístico al intercambio de saberes para el fortalecimiento del conocimiento ancestral, valores culturales y capacitación dirigida a los guardias indígenas a fin de la preservación de actividades, usos y costumbres de la población del sector BAJO RIO VICHADA UNO para 230 personas durante cuatro días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS FIRMADAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	2760	11.243	31.030.280	235	2.525	28.388.575
Total			31.030.280			28.388.575

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 914.

Apoyo logístico en dos eventos al encuentro de autoridades tradicionales indígenas comunidades Bachaquero, awiribo, peregrino, 20 de mayo, ukunaesito, san pedro, puerto miel, chawarama, lucero, caño macatsu, caribello, makiribo, checa morichal, y corazón triplovía con el fin de preservar y fortalecer eventos deportivos y culturales - sector Bajo Rio Vichada Uno para 350 personas durante cuatro días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	4.200	11.243	47.220.600	165	4.035	45.365.505
Refrigerios, uno por día	1400	5.982	8.374.800	165	1.235	7.387.770
Transporte	250 personas	global	7.400.000	25	0	0
Total			62.995.400			52.753.275

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 915.

Apoyo logístico a la asamblea de autoridades tradicionales indígenas para la capacitación en materia de legislación étnica y derechos humanos a realizarse en la comunidad serranía del sector BAJO RIO VICHADA DOS para 150 personas durante dos días

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIA ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	900	13.927	12.534.300	105	795	11.071.965
Total			12.534.300			11.071.965

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 916.

Apoyo logístico al encuentro cultural de los médicos tradicionales a realizarse en la comunidad de san Luis de Zama del sector CAÑO ZAMA para 150 personas durante un día

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Suministro de dos refrigerios para cada asistente	300	6.413	1.923.900	90	210	1.346.730
Total			1.923.900			1.346.730

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 917.

Apoyo logístico en cultura, focalizado a niños, jóvenes adultos autoridades tradicionales indígenas y población en general del sector MATAVEN FRUTAS para llevar a cabo encuentro deportivo y cultural de las comunidades del resguardo, para 150 personas durante 1 día

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	450	10.834	4.875.300	125	325	3.521.050
Total			4.875.300			3.521.050

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

Cuadro No. 918.

Apoyo logístico al encuentro cultural, evento deportivo a realizarse en la comunidad Manajaure del sector MOROCOTA BUENAVISTA quienes extenderán invitación a 113 persona más de las diferentes comunidades del resguardo, para 200 personas durante un día

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES PLANILLAS	DIFERENCIAS ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	600	13.500	8.100.000	96	504	6.804.000
Suministro de dos refrigerios en el día	400	4.750	1.900.000	96	304	1.4 44.000
Total			10.000.000			8.248.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor

El anterior análisis permite determinar que hubo un cobro adicional teniendo en cuenta los asistentes a los diferentes eventos, por desayunos, almuerzos cenas y refrigerios recibidos, por un monto total de \$214.164.143, en los apoyos que suministró el Consorcio Apoyos Mataven a los diferentes eventos de los resguardos del Municipio de Cumaribo, lo cual configura un hallazgo fiscal, como se detalla en el siguiente resumen:

Cuadro No. 919.
Resumen contratación

Cifras en pesos

Evento	Valores no justificados
Apoyo logístico al intercambio de saberes para la elaboración de artesanías y la preservación de la actividad ancestral del sector CAWASI, evento para 150 personas durante dos días.	9.313.808
Apoyo logístico a líderes y autoridades indígenas, capacitación en normatividad técnica, estructuración y formulación de presupuestos para el sector CAWASI, evento para 250 personas durante tres días.	24.589.668
Apoyo logístico al encuentro cultural de los médicos tradicionales a realizarse en la comunidad de mococova del sector CAWASI, evento para 250 personas durante dos días.	17.882.136
Apoyo logístico dirigido a la población en general con participación prioritaria a jóvenes y población infantil del resguardo, sobre sabedores mayores (oralidad) frente a mitos, leyendas, usos y costumbres ancestrales de la comunidad mococova del sector CAWASI para 150 personas durante 1 día.	5.367.936
Apoyo logístico al encuentro de autoridades tradicionales indígenas para el desarrollo de los procesos organizativos, reunión concertada entre capitanes y el cabildo gobernador a fin de tratar temas de interés colectivo y beneficio para las comunidades del resguardo CAWASI, evento para 200 personas durante 2 días.	15.847.992
Apoyo logístico a la asamblea de autoridades tradicionales indígenas para preservar las costumbres deportivas a realizar en las comunidades el remanso, Siracusa y matsuldani del sector AIWAKUNA TSEPAJIBO, para 200 personas durante dos días	25.216.425
Apoyo logístico al intercambio de saberes para la elaboración de artesanías y la preservación de la actividad ancestral de la comunidad kirey loma del sector AIWAKUNA TSEPAJIBO para 150 personas durante 1 día.	6.416.625
Apoyo logístico al encuentro de médicos tradicionales a realizarse en el sector AIWAKUNA TSEPAJIBO para 150 personas durante 1 día.	4.199.958
Apoyo logístico al intercambio de saberes para el fortalecimiento del conocimiento ancestral, valores culturales y capacitación dirigida a los guardias indígenas a fin de la preservación de actividades, usos y costumbres de la población del sector BAJO RIO VICHADA UNO para 230 personas durante cuatro días.	28.388.575

Evento	Valores no justificados
Apoyo logístico en dos eventos al encuentro de autoridades tradicionales indígenas de las comunidades Bachaquero, awiribo, peregrino, 20 de mayo, ukunaesito, san pedro, puerto miel, chawarama, lucero, caño macatsu, caribello, makiribo, checa morichal, y corazón triplovía con el fin de preservar y fortalecer eventos deportivos y culturales para el desarrollo del plan de vida del sector BAJO RIO VICHADA UNO para 350 personas durante cuatro días.	52.753.275
Apoyo logístico a la asamblea de autoridades tradicionales indígenas para la capacitación en materia de legislación étnica y derechos humanos a realizarse en la comunidad serranía del sector BAJO RIO VICHADA DOS para 150 personas durante dos días.	11.071.965
Apoyo logístico al encuentro cultural de los médicos tradicionales a realizarse en la comunidad de san Luis de Zama del sector CAÑO ZAMA para 150 personas durante un día.	1.346.730
Apoyo logístico en cultura, focalizado a niños, jóvenes adultos autoridades tradicionales indígenas y población en general del sector MATAVEN FRUTAS para llevar a cabo encuentro deportivo y cultural de las comunidades del resguardo, para 150 personas durante 1 día.	3.521.050
Apoyo logístico al encuentro cultural, evento deportivo a realizarse en la comunidad manajaure del sector MOROCOTA BUENAVISTA quienes extenderán invitación a 113 persona más de las diferentes comunidades del resguardo, para 200 personas durante un día.	8.248.000
TOTAL	214.164.143

Fuente: Cálculos Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación se presenta porque no se hizo seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por parte de la supervisión en la ejecución del contrato, ya que no existen en las carpetas del expediente contractual ni los soportes idóneos de parte del contratista, ni informes parciales de avance por parte del supervisor donde se detalle esa situación. Adicionalmente, el informe final de supervisión, es una copia exacta del informe final presentado por el contratista.

Los anteriores hechos generaron un detrimento de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP girados a los resguardos indígenas Selva Mataven, en la vigencia 2016.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y se solicitará Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad:

La Administración Municipal manifiesta que “ha vigilado correctamente la ejecución del contrato N° 147 del 2016, las observaciones que el ente de control hace al apoyo logístico de las actividades realizadas en los sectores CAWASI, AIWA KUNA TSEPAJIBO, BAJO RIO VICHADA UNO, CAÑO ZAMA, MATAVEN FRUTAS, MOROCOTA BUENAVISTA, donde encuentra una DIFERENCIA DE NO ASISTENTES a las actividades en mención, al momento de realizar las actividades en los diferentes sitios Resguardos, siempre asisten más de las personas a las que va dirigida la actividad, teniendo en cuenta que participan familias completas con menores de edad igualmente al ver la evidencia fotográfica se ven más personas a quien va dirigida la actividad; se debe tener en cuenta que en estas

actividades hay indígenas que son contrarios al gobernador del cabildo y por ese motivo no firman”.

Según el contrato en mención en la cláusula novena forma de pago “...informe de la ejecución del contrato, con registro fotográfico, actas debidamente firmadas por las autoridades indígenas que acrediten que recibieron a satisfacción los bienes y servicios objeto del contrato en cada una de las comunidades y resguardos indígenas beneficiarios del presente contrato, de conformidad con informe o acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y Jefe de Almacén...” en razón a lo mencionado se liquidó el contrato del objeto contractual y satisfacción de los gobernadores y capitanes de los diferentes resguardo”.

Análisis de la Respuesta

Si bien es cierto que existen documentos de recibido a satisfacción de los eventos contratados por parte de los cabildos gobernadores y por parte de la supervisión, para esta clase de actividades, en donde se trata de suministrar bienes como desayunos, almuerzos y cenas a personas que asisten a eventos de capacitación, su soporte idóneo es la firma de la lista de asistencia de quienes recibieron estos bienes, que es lo que la Contraloría está cuestionando. Sin embargo, dada la contradicción que hay entre los dos soportes del contrato (El recibo a satisfacción y las planillas de asistencia), se requiere indagar en visita de campo la veracidad de los recibos a satisfacción de los diferentes eventos, y constatar con el Operador sobre las incongruencias en las planillas de asistencia, por lo que se solicitará apertura de Indagación Preliminar - IP para constatar el cumplimiento cabal del objeto contractual. Pero se valida la presunta connotación disciplinaria para el supervisor dado que el informe de supervisión transcribe lo mencionado por el contratista, pero no soporta que se hubiera realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Hallazgo No. 756. Contrato para Apoyo Logístico Resguardos del Municipio de Cumaribo Vigencia 2015, Contratos 109, 110, 117, 143, 185, 186 y 189. (D - P)

El artículo 209 de la constitución política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (Subrayas fuera del texto original).

El numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que “Del principio de transparencia. En virtud de este principio: 8. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en

la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.”

Ley 599 de 2000.

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

Revisados los expedientes contractuales 109 de 06 de agosto de 2015, 110 de 19 de agosto de 2015, 117 de 28 de agosto de 2015, 143 del 06 de octubre de 2015, 185 de 10 de diciembre de 2015 y 186 de 10 de diciembre de 2015, suscritos todos por la Alcaldía de Cumaribo, se pudo establecer que existe una unidad de objeto que era la entrega de apoyo logístico en forma de desayunos, almuerzos y cenas para los eventos de los Resguardos de Santa Teresita del Tuparro, Río Sare y Valdivia de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro No. 920.
Contratación para apoyo logístico

Cifras en pesos

Año	No. Contrato	Nit del Contratista	Objeto del Contrato	Valor	Resguardo
2015	109	1.124.991.XXX	apoyo logístico	\$17.910.000	Santa Teresita del Tuparro
2015	110	1.124.991.XXX	apoyo logístico	\$17.910.000	Santa Teresita del Tuparro
2015	117	1.124.991.XXX	apoyo logístico	\$ 5.700.000	Valdivia
2015	143	1.124.991.XXX	Apoyo Logístico	\$18.000.000	Santa Teresita del Tuparro
2015	189	1.124.991.XXX	Apoyo Logístico	\$11.700.000	Santa Teresita del Tuparro
2015	185	1.124.991.XXX	Apoyo Logístico	\$15.372.000	Rio Siare Barranco lindo
2015	186	1.124.991.XXX	Apoyo Logístico	\$15.372.000	Rio Siare Barranco lindo

Fuente: Entidad territorial.

Elaboró: Equipo Auditor.

Esta situación se ocasiona porque el ente territorial suscribió los diferentes contratos para que ninguno sobrepasara el valor de la mínima cuantía, que para la vigencia 2015 era de dieciocho millones cuarenta y un mil ochocientos pesos (\$18.041.800), eludiendo así el proceso licitatorio a que hubiera dado lugar.

Esta situación ocasiona que se vulneren los principios de legalidad, imparcialidad, moralidad y transparencia por parte de la alcaldía municipal, por el direccionamiento de la contratación a favor del contratista.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria y presunta incidencia penal.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que “con relación con las actividades programadas por las comunidades indígenas de los Resguardos Santa Teresita el Tuparro, Ríos Siare Barranco Lindo y Valdivia es respetuosa de los procesos de Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, representados bajo la figura de un plan de inversión anual y proyectos de inversión avalados en asamblea general y preferiblemente radicados por la autoridad indígena – gobernador del cabildo indígena quien suscribe anualmente el contrato para la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones celebrado entre el municipio y el resguardo.

(...)

Por otro lado, teniéndose en cuenta que las actividades a desarrollar en la ejecución de apoyos logísticos se da en los resguardos indígenas Santa Teresita el Tuparro, Ríos Siare Barranco Lindo y Valdivia, es decisión de cada uno de ellos establecer los tiempos según sus usos y costumbres, las determinaciones y tiempos programados por las comunidades indígenas (Asamblea General – Principio de Colectividad) son diferentes, es decir, a todas las actividades a desarrollar no participan los mismos, ejemplo, algunos son actividades de jóvenes, otros de mujeres, otros de médicos tradicionales, adultos mayor, entre otros. Sin embargo, en las locaciones donde se realizan dichas actividades no se excluye del servicio contratado a la comunidad, bien sea, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

Con base en lo anterior, se da claridad que, los montos presupuestales y tiempos para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas son proyectados por las comunidades indígenas, por sectores de inversión diferentes, programados en coordinación con los Gobernadores de CABILDOS INDÍGENAS de cada uno de los Resguardos y teniéndose en cuenta la base presupuestal allegada a las cuentas de cada uno de los resguardos ya que el Departamento Nacional de Planeación gira los recursos de transferencia por doceavas”.

Análisis de la Respuesta

La respuesta dada por la administración se refiere a hechos que no tienen relación directa con la observación, ya que la circunstancia de giros por doceavas y la presentación de los planes de inversión por parte de los resguardos en fechas diferentes, no justifica ni explica que se contrate el mismo objeto contractual en contratos diferentes, con el mismo contratista. Por tal razón se mantiene la observación como hallazgo, con presunta connotación disciplinaria y posible penal.

Hallazgo No. 757. Ejecución Convenio de Asociación 185 de 2017. Apoyos Logísticos (D-IP)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en

los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (Subrayas fuera del texto original).

La Ley 80 de 1993, con relación al principio de responsabilidad señala en el numeral 1º del artículo 26, que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Así mismo, en el numeral 4 del mismo artículo, establece que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece sobre el principio de economía que “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

El Decreto 1953 de 2014, artículo 27, establece que: “Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 1953 de 2014, también establece en el párrafo del artículo 34, que: “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 028 de 2008, en el numeral 9.8 del artículo 9, sobre los Eventos de Riesgo, establece como evento de riesgo identificable en las actividades de monitoreo o seguimiento: “9.8. Procesos de selección contractual en trámite cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales

están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios". (Subrayas fuera del texto original).

La Ley 1474 de 2011, respecto de la supervisión establece: "Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6. Artículado vigente hasta el 15 de marzo de 2020 cuando fue modificada por el Decreto Ley 403 de 2020.

El Consejo de Estado ha manifestado sobre en materia de contratación estatal sobre la planeación: "La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora¹¹⁸, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (...) (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar". (Subrayas fuera del texto original).

En cumplimiento de los deberes de planeación o estructuración del negocio jurídico estatal, las entidades y gestores fiscales de los recursos públicos deben anticipar, con base en información disponible, actualizada y completa, todos los pormenores de la ejecución contractual y en tal sentido "efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio;

¹¹⁸ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom

identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo....”¹¹⁹ (Subrayas fuera del texto original)

De otra parte, las normas de procesos y sistemas contables, expedido por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 533 de 2015, en el capítulo 4 "Sistema Documental Contable" establece que: "Los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad; estos documentos deben cumplir con tres características: autenticidad, integridad y veracidad. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado.

La veracidad de un documento está relacionada con el contenido del mismo, en este sentido, se considera que un documento cumple con esta característica cuando la declaración que contiene corresponde a la realidad."

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

La Administración Municipal de Cumaribo, suscribió en contrato No. 185 de 07-11-2017 cuyo objeto es prestar "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al Municipio de Cumaribo de Vichada, vigencia 2017", por valor inicial de \$4.287.959.240, del cual la alcaldía dio un aporte de \$3.898.059.240 y la Corporación de Apoyo Institucional "CORPAIN" dio un aporte de 438.806.400 y con una adición de fecha de 28 de diciembre de 2017, de \$482.687.040 de los cuales el municipio aportó \$438.806.400 y la firma conveniente aportó \$43.880.640.

Revisado el expediente del contrato remitido al ente de control, se constató que el informe final del contratista, no estaban totalmente soportados los servicios de entregas de alimentos, con base en el cual se canceló el contrato.

Las planillas de asistencia de personas, no están completas y en algunos días no existen, cuando el evento era de dos o más días solamente hay planillas por el primer día, pero no en la cantidad de asistentes previstos, las planillas de asistencia no cuentan con la fecha de realización del evento, y en algunos casos falta el

¹¹⁹ Idem.

registro fotográfico, tal como se detalla en los siguientes cuadros, elaborados por cada comunidad o resguardo a los que se les prestó el servicio:

Evento: apoyo logístico al encuentro de autoridades tradicionales indígenas para el intercambio de semillas nativas y fomento de la producción agrícola tradicional y evitar la desnutrición en la comunidad palo grande del resguardo indígena santa teresita del Tuparro del Municipio de Cumaribo – Vichada, este evento era para 120 personas por tres raciones al día durante 3 días.

Cuadro No. 921.
Santa teresita del Tuparro

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	1.080	1.080	15.000	16.200.000	1.011	69	1.035.000
Total						69	1.035.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

Evento: Apoyo logístico al encuentro de pequeños productores agropecuarios para la formulación del desarrollo integral de proyectos del resguardo indígena ríos muco y guarrojo del Municipio de Cumaribo – Vichada, este evento era para 100 personas por tres raciones al día durante 3 días.

Cuadro No. 922.
Rio Muco y Guarrojo

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	900	900	15.000	13.500.000	870	30	450.000
Total						30	450.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

Evento: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017, este evento era para 180 personas por tres raciones al día durante 3 días.

Cuadro No. 923.
Caño Cawasi

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	1.620	1.620	15.000	24.300.000	570	1.050	15.750.000
Total						1.050	15.750.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

Evento: Anuar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017, este evento era para 68 personas por tres raciones al día durante 2 días.

Cuadro No. 924.
Sector Cumaral

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	408	408	15.000	6.120.000	No soportaron el evento	408	6.120.000
Total						408	6.120.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

Evento: Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017.

Cuadro No. 925.
Sector Aiwa Kuna Tsepajibo

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	840	840	15.000	12.600.000	792	48	720.000
Total						48	720.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

NOTA: En el estudio previo realizan la descripción de bienes y/o servicios de 86 personas por tres raciones al día por 2 días para un total de 516 raciones por un valor unitario de 15.000 que en total darían un valor de 7,740,000; pero en el contrato en la descripción de bienes y/o servicios dan una cantidad de 86 personas por tres raciones al día por 2 día pero en la cantidad dan un total de 840 raciones por un valor total de 12,600,000 y es este valor y esta última cantidad de raciones la que la corporación quiere hacer valer y certificar.

Evento: Anuar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017, este evento era para 50 personas por tres raciones al día durante 2 días.

Cuadro No. 926.
Resguardo Kawanerruba

Cifras en pesos

SERVICIO	RACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO	RACIONES COBRADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	ASISTENTES SEGÚN PLANILLAS	DIFERENCIAS DE ASISTENTES	VALOR NO SOPORTADO
Desayuno, almuerzo y cena, mismo valor	300	300	15.000	4.500.000	150	150	2.250.000
Total							2.250.000

Fuente: Expediente contractual remitido al ente de control por la Alcaldía, cálculos equipo auditor.

NOTA: aunque anexa un listado de asistencia por día, se repite dicho listado, por lo tanto, se valdrá un solo listado de asistencia por el evento realizado.

Evento: Apoyo a la actividad en el sector de educación y encuentro cultural recreativo y deportivo dirigido a niños, niñas adolescentes, jóvenes emprendedores a realizarse en la comunidad chaparral del resguardo ríos muco y guarrojo del Municipio de Cumaribo, este evento era para 150 personas por tres raciones al día durante 3 días.

El anterior análisis permite determinar que hubo un cobro adicional teniendo en cuenta los asistentes a los diferentes eventos, por desayunos, almuerzos cenas y refrigerios recibidos, por un total de \$26.325.000, en los apoyos que suministró el Corporación de Apoyo Institucional “CORPAIN” a los diferentes eventos de los resguardos del Municipio de Cumaribo, lo cual configura un hallazgo fiscal, como se detalla en el siguiente resumen:

Cuadro No. 927.
Resumen Cobros Adicionales

Cifras en pesos

Evento	Valores no justificados
Apoyo logístico al encuentro de autoridades tradicionales indígenas para el intercambio de semillas nativas y fomento de la producción agrícola tradicional y evitar la desnutrición en la comunidad Palo Grande del resguardo indígena Santa Teresita del Tuparro del Municipio de Cumaribo – Vichada.	1.035.000
Apoyo logístico al encuentro de pequeños productores agropecuarios para la formulación del desarrollo integral de proyectos del resguardo Indígena Ríos Muco y Guarrojo del Municipio de Cumaribo – Vichada.	450.000
Anuar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017.	15.750.000

Evento	Valores no justificados
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017.	6.120.000
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017.	720.000
Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al municipio de Cumaribo departamento del vichada, vigencia 2017	2.250.000
TOTAL	\$26.325.000

Fuente: Cálculos equipo auditor.

La anterior situación se presenta porque no se hizo un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por parte de la supervisión en la ejecución del contrato, ya que no existen en las carpetas del expediente contractual ni los soportes idóneos de parte del contratista, ni informes parciales de avance por parte del supervisor donde se detalle esa situación. Adicionalmente, el informe final de supervisión, es una copia exacta del informe final presentado por el contratista.

Los anteriores hechos generaron un detrimento de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP girados a los diferentes resguardos indígenas en la vigencia 2017.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario y se solicitará Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad:

“(…)

Por lo tanto, en aras de optimizar los recursos y hacer más ágil la ejecución de los mismos, resulto viable y procedente realizar un Convenio de Aporte y Asociación con una persona natural o jurídica que tuviera las condiciones de idoneidad, que tuviera la experiencia suficiente, además de que realizara su aporte de recursos, con ello se sume a mitigar en parte la necesidad de las comunidades indígenas del municipio de Cumaribo agrupadas en los diferentes resguardos; lo cual conlleva a que se realice por este la modalidad de contratación más práctica el desarrollo de forma más armoniosa los Planes, Programas y Proyectos de Inversión; por ello llevar a cabo la ejecución de un Convenio de Aporte y Asociación donde se unifiquen los diferentes procesos de adquisición encaminados para los resguardos indígenas genera una ejecución con eficacia y prontitud, lo que minimiza costos y tiempo a la entidad Contratante.

(…)

El convenio de la referencia tuvo un valor total de \$4.770.646.280,00; de los cuales el municipio aportó \$4.336.865.640,00 y la Corporación de Apoyo Institucional aportó

\$433.780.640,00; el alcance contractual comprendía la entrega de equipos, insumos y animales de granja, además de la entrega de este listado de bienes e insumos había una serie de eventos logísticos dirigidos a las comunidades indígenas que involucraba la entrega de raciones de alimentos durante la ejecución de los diferentes encuentros culturales de los resguardos.

Según el informe entregado por la contraloría es en las actas de ejecución de estas logísticas donde se presenta el presunto hallazgo fiscal.

Ante este presunto hallazgo fiscal nos permitimos reafirmar que durante la ejecución del alcance contractual estipulado en el CONVENIO 185 de 2017 se cumplió a cabalidad con cada una de las actividades previstas; a todas a las comunidades indígenas en todos los aspectos, la supervisión estuvo encaminada a que se diera el cumplimiento y fortalecimiento por parte del contratista al bienestar y desarrollo de los resguardos indígenas. Cabe resaltar que la ejecución de estos proyectos con comunidades étnicas es mucho más dispendioso y complejo; como administración debemos acoplarnos a las directrices de los diferentes resguardos. La idiosincrasia del pueblo indígena se respetó durante todo el desarrollo del objeto contractual.

Cabe resaltar que la supervisión de la oficina de asuntos indígenas verifico el correcto desarrollo de lo pactado en el convenio suscrito; fuimos garantes del cumplimiento con lo establecido en el contrato, que se cumplió con cada una de las actividades predispuestas y concertadas con los resguardos indígenas; se superviso durante toda la ejecución contractual acompañando las diferentes entregas muy a pesar de las difíciles condiciones de acceso a los resguardos indígenas. Reitero no se acepta esta observación, en razón a que se ha estado supervisando como se dijo anteriormente, por lo tanto, es presuroso afirmar que hay una presunta omisión disciplinaria de la administración”.

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que existen documentos de recibido a satisfacción de los eventos contratados por parte de los cabildos gobernadores y por parte de la supervisión, para esta clase de actividades, en donde se trata de suministrar bienes como desayunos, almuerzos, cenas y refrigerios a personas que asisten a eventos de capacitación, su soporte idóneo es la firma de la lista de asistencia de quienes recibieron estos bienes, que es lo que la Contraloría está cuestionando. Sin embargo, dada la contradicción que hay entre los dos soportes del contrato (El recibo a satisfacción y las planillas de asistencia), se retira la connotación fiscal y se deja para indagar en visita de campo la veracidad de los recibos a satisfacción de los diferentes eventos, y constatar con el Operador sobre las incongruencias en las planillas de asistencia, por lo que se solicitará apertura de Indagación Preliminar - IP para constatar el cumplimiento cabal del objeto contractual. Pero se válida la presunta connotación disciplinaria para el supervisor dado que el informe de supervisión transcribe lo mencionado por el contratista, pero no soporta que se

hubiera realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Hallazgo No. 758. Verificación Aporte Cooperante Convenio 185 de 2017 (D)

La Ley 80 de 1993, con relación al principio de responsabilidad señala en el numeral 1º del artículo 26, que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.” Así mismo, en el numeral 4 del mismo artículo, establece que “Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

La Ley 1474 de 2011 respecto a la supervisión establece: “ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”.

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La cláusula tercera: VALORES Y APORTES del convenio de Asociación y Aportes No. 185 -2017 estableció sobre el aporte de la Corporación que “La firma conveniente deberá aportar la suma de \$389.900.000,00”.

La Administración Municipal de Cumaribo, suscribió el contrato No.185 de 07-11-2017, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para la programación y ejecución de los proyectos de inversión de los recursos de la asignación especial del sistema general de participación de los resguardos indígenas pertenecientes al Municipio de Cumaribo de Vichada, vigencia 2017”, por valor inicial de \$4.287.959.240, del cual la alcaldía dio un aporte de \$3.898.059.240 y la Corporación de Apoyo Institucional “CORPAIN” \$438.806.400 y con una adición al convenio de 28 de diciembre de 2017 por \$482.687.040 de los cuales el municipio aportó \$438.806.400 y la firma conveniente aportó \$43.880.640.

Revisado el expediente del contrato remitido al ente de control, la Corporación de Apoyo Institucional “CORPAIN” no soporta los aportes que ellos realizaron en la ejecución del convenio, de acuerdo al detalle que hay en la cláusula segunda del convenio, donde especifica que el aporte de la corporación es el siguiente:

Cuadro No. 928.
Aportes Corporación, según Contrato

Cifras en pesos					
	DESCRIPCIÓN	Unidad	Cant	Valor Unitario	Valor Final
PRIMERA CAPACITACIÓN NO FORMAL					
1	Servicio de Transporte de 8300 personas (Autoridades Indígenas) vía terrestre y/o fluvial en (15) rutas.	RUTA	15	\$8.000.000	\$120.000.000
2	Servicio de alimentación para (300) personas x 3 días	RACION	2700	\$15.000	\$40.500.000
3	2 reuniones para la capacitación global dirigida a (300) autoridades indígenas sobre la implementación del decreto 3990 de 2007. Incluye capacitador, traductor lengua nativa, valla informativa, folletos informativos.	GLOBAL	1	\$22.400.000	\$22.400.000
4	Montaje técnico del evento; que incluye equipo amplificador de sonido par la actividad, equipo de proyección visual, alquiler de silletería, equipo generador de energía.	GLOBAL	1	\$12.050.000	\$12.050.000
SUBTOTAL					194.950.000
SEGUNDA CAPACITACION NO FORMAL					
1	Servicio de Transporte de 8300) personas (Autoridades Indígenas) vía terrestre y/o fluvial en (15) rutas.	RUTA	15	\$8.000.000	\$120.000.000
2	Servicio de alimentación para (300) personas x 3 días	RACIÓN	2700	\$15.000	\$40.500.000
3	2 reuniones para la capacitación con enfoque diferencial dirigida a (300) autoridades indígenas sobre la implementación del decreto 3990 de 2007. Incluye capacitador, traductor lengua nativa, valla informativa, folletos informativos sobre el uso y buen manejo de los bienes entregados con recursos de la AESGPRI	GLOBAL	1	\$22.400.000	\$22.400.000
4	Montaje técnico del evento; que incluye equipo amplificador de sonido par la actividad, equipo de proyección visual, alquiler de silletería, equipo generador de energía.	GLOBAL	1	\$12.050.000	\$12.050.000
SUBTOTAL					194.950.000
TOTAL APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO					389.900.000

Fuente: Contrato 185 de 2017. Elaboró: Equipo Auditor.

Sin embargo, carece de los soportes de ejecución de los servicios mencionados por parte de los aportes que realizaría la firma contratante; pues en la ejecución de las actividades no evidenciaron registros fotográficos, ni planillas de asistencia de personas, como pruebas de los aportes de ejecución brindados por este.

La anterior situación se presenta porque el supervisor no realizó un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico por parte de la supervisión en la ejecución del contrato, ya que no existen en las carpetas del expediente contractual, informe parcial o total del avance por parte del supervisor y, el informe final de este, es una copia exacta del informe final presentado por el contratista.

Los hechos evidenciados generan que se hubiere desdibujado la figura del Convenio de asociación, al no ocurrir el aporte del asociado, dejando solo el esfuerzo del aporte de parte de la entidad territorial.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que “la Administración Municipal de Cumaribo, si verifico la entrega del informe del contratista según los soportes presentados por este, ante lo cual es improcedente tal afirmación ya que esas actividades se ejecutaron de manera directa con las comunidades indígenas, los respectivos soportes de la ejecución de este rubro se encuentra Enmarcado en un informe que el contratista elaboro una vez concluidas las labores de las capacitaciones realizadas; para lo cual anexaremos el informe de la ejecución de los recursos aportados como firma asociada del convenio.

La Corporación de Apoyo Institucional cumplió con los deberes adquiridos una vez suscrito el Convenio de Asociación y Aporte 185 de 2017, consideramos que de ser requerido se permita que los diferentes cabildos de los resguardos indígenas se manifiesten referente a la ejecución de dicho convenio y así puedan dar fe del cumplimiento de convenio; razón de ello es que no tenemos a la fecha citaciones u oficios en los cuales alguna de las comunidades reporte el incumplimiento de las actividades estipuladas en el citado convenio”.

Análisis de respuesta

La respuesta de la entidad no desvirtúa el hallazgo, dado que el expediente del convenio 185 del 2017 carece de soportes de ejecución de los servicios mencionados por parte de los aportes que realizaría la firma contratante; pues en la ejecución de las actividades no evidenciaron registros fotográficos, ni planillas de asistencia de personas, como pruebas de los aportes de ejecución brindados por este. La mera inclusión de las actividades en el informe del contratista, no es soporte de las actividades realizadas. Por lo tanto, se valida como hallazgo con la presunta connotación disciplinaria.

9.27.2 Alcaldía La Primavera

Hallazgo No. 759. Satisfacción de Necesidad Resguardo La Pascua Vigencia 2016. (D).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. (Subrayas fuera del texto original).

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece sobre el principio de economía que: “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia”.

El Decreto 1953 de 2014, artículo 27, establece que: “Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”.

El Decreto 1953 de 2014 también establece en el párrafo del artículo 34 que “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008”.

El Decreto 028 de 2008 en el numeral 9.8 del artículo 9 sobre los Eventos de Riesgo establece como evento de riesgo identificable en las actividades de monitorio o seguimiento “9.8. Procesos de selección contractual en trámite cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece sobre la selección objetiva que: “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

(...)” (Subrayas fuera del texto original).

Ley 734 de 2002, Artículo 34.

En los Estudios previos del Contrato 210 de 2016, realizados por la alcaldía Municipal de La Primavera, se estableció en el numeral 3.6.1.3 IDONEIDAD que “El proponente para poder acreditar su capacidad operacional debe de (sic) contar con los siguientes requisitos:

- Contar con establecimiento de comercio debidamente registrado y acreditado para la venta de combustible y lubricantes (E.D.S.) abierto al público con una antigüedad no menor a dos (2) años.
- Contar con la capacidad administrativa, logística, y técnica que permita brindar el objeto del contrato.
- Contar con experiencia específica de al menos un contrato de suministro de combustibles y lubricantes celebrado con entidades públicas y/o privadas”.

Revisado el expediente contractual del contrato No. 210 de 23 de agosto de 2016, suscrito con Olger Manuel Silva Puerta, cuyo objeto era: “*Compra de combustible (gasolina y aceite 2 tiempos) para el transporte del personal a la capacitación en los planes de vida del resguardo indígena la pascua del municipio de la Primavera, Vichada*”, se estableció que el contratista seleccionado no contaba con la capacidad operacional, teniendo en cuenta que no posee establecimiento de comercio registrado y acreditado para la venta de combustible, ni con experiencia específica en contratos de suministro de combustible, ni autorización del Ministerio de Minas y Energía para

la comercialización de combustibles y derivados del petróleo. Por lo cual, no se pudo satisfacer la necesidad del Resguardo La Pascua. Pasaron cuatro meses desde la suscripción del contrato (23 de agosto de 2016) para que la oficina Jurídica del municipio se manifestara sobre la ilegalidad del contrato, pese a que el término de ejecución del contrato era de solo quince (15) días.

Aunque el contrato se liquidó sin pago a favor del contratista, al haber terminado la vigencia no se pudo cumplir con la finalidad del recurso, ni se liberó el saldo para poder ser invertido de manera más eficiente en otro proyecto que beneficiara a la comunidad del resguardo.

Esta situación se presentó por la selección de un contratista de manera no objetiva de parte de la alcaldía, porque, pese a que existía otra oferta que sí cumplía con la capacidad operacional y tenía la experiencia solicitada, se escogió al contratista menos idóneo. Teniendo como consecuencia la no satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Respuesta de la entidad

*La entidad manifiesta que “se trata de un proceso de mínima cuantía, que conforme a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, capítulo 2, Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública, sección 1 modalidades de selección, subsección 5 mínima cuantía, Artículo 2.2.1.2.1.5.2. el factor de evaluación de la oferta económica es la de menor precio, con las condiciones de la invitación.
(...)”*

En el proceso aludido, la entidad dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la anterior disposición, revisando las ofertas económicas y sometiendo a evaluación la de menor precio para verificar si cumplía con las condiciones de la invitación. Solo en el evento que no cumpliera con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debía verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Conforme a lo obrante en el proceso contractual adelantado y que es objeto del hallazgo, si bien se presentaron dos ofertas, sólo se evaluó la de menor precio, atendiendo que, según el evaluador de las propuestas, técnico administrativo en contratación, la oferta que ofrecía el menor precio, cumplía con las condiciones de la invitación.

Teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de la oferta, se notificó la aceptación de la propuesta y surge a la vida jurídica el contrato 210-2016. No existe duda que el estudio previo contemplaba en el numeral 3.6.1.3 unos requisitos de idoneidad, exigiendo al contratista acreditar su capacidad operacional con, entre otros:

• "Contar con un establecimiento de comercio debidamente registrado y acreditado para la venta de combustible y lubricantes (E.D.S.) abierto al público, con una antigüedad no menor a dos (2) años..." Pero, como la evaluación se fundamenta en la verificación de los requisitos de la invitación de la oferta, si nos remitimos a la invitación publicada a través del SECOP, podemos observar que en el capítulo IV condiciones exigidas, 4.1. Forma de acreditar la capacidad jurídica, 4.2. Experiencia mínima exigida, en ninguna parte de la invitación se exigió el requisito de idoneidad previsto en el numeral 3.6.1.3 del estudio previo, y ello hace que el evaluador, se limite a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la invitación y al hallarlos reunidos, no había lugar a evaluar la segunda mejor oferta en precio, luego no se puede predicar la inobservancia del principio de selección objetiva, dado que el evaluador cumplió su función, atendiendo los términos de la invitación.

Obsérvese que el evaluador fue designado el día 17 de agosto de 2016 y se le solicita: "...la evaluación de las ofertas presentadas para este proceso de selección de conformidad con lo solicitado en la invitación pública...", por ello, su actividad de evaluador la desarrolla atendiendo el referente de la invitación pública, luego no puede hablarse de inobservancia del principio de selección objetiva, por cuanto el evaluador se limitó a verificar los requisitos exigidos en la invitación pública.

Los documentos que conforman el proceso contractual, dan cuenta de la situación enunciada, misma que si bien generó la suscripción del contrato 210-2016, jamás se ejecutó, ni generó detrimento patrimonial al Municipio".

Análisis de la respuesta

En respuesta a la observación comunicada, la Entidad argumenta que para el proceso de contratación se tuvo en cuenta la oferta de menor valor, desconociendo que los estudios previos hacen parte fundamental del contrato, y que en ellos se establecieron requisitos que se tenían que evaluar y que los oferentes debían cumplir para poder ejecutar el contrato 210 de 2016, y se estableció por parte del equipo auditor que esto no se cumplió. Si bien no hubo detrimento, la necesidad del resguardo no se pudo satisfacer, dado que hasta diciembre se termina el contrato, incumpliendo así el plan de inversión concertado con el resguardo.

En razón a lo anterior, se valida el hallazgo con presunta connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 760. Ejecución Contrato 8R de 2015 Obra no Utilizada, Resguardo La Llanura Municipio La Primavera. (D).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". (Subrayas fuera del texto original).

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece sobre el principio de economía que “Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones o términos de referencia”

El Decreto 1953 de 2014, artículo 27, establece que: “Los recursos de la Asignación Especial para los Resguardos Indígenas tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la totalidad de la población que habita dentro del respectivo resguardo, y se destinarán a la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados y de acuerdo con los planes de vida, la Ley de origen, el derecho mayor o derecho propio”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 1953 de 2014, también establece en el párrafo del artículo 34, que: “Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, los alcaldes o gobernadores deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas. En este mismo caso y con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP establecida por el Decreto 028 de 2008”. (Subrayas fuera del texto original).

El Decreto 028 de 2008, en el numeral 9.8 del artículo 9, sobre los Eventos de Riesgo, establece como evento de riesgo identificable en las actividades de monitoreo o seguimiento: “9.8. Procesos de selección contractual en trámite cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios”. (Subrayas fuera del texto original).

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, respecto al contrato de obra establece: “Artículo 32. de los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

10. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo

material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.”
(Subrayas fuera del texto original)

La Ley 1474 de 2011, respecto de la supervisión establece: “Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

El Consejo de Estado, ha manifestado en materia de contratación estatal sobre la planeación: “La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora¹²⁰, que en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (...) (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos de que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”. (Subrayas fuera del texto original).

En cumplimiento de los deberes de planeación o estructuración del negocio jurídico estatal, las entidades y gestores fiscales de los recursos públicos deben anticipar, con base en información disponible, actualizada y completa, todos los pormenores de la ejecución contractual y en tal sentido “efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más

¹²⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom

confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo....”¹²¹ (Subrayas fuera del texto original)

Ley 734 de 2002, Art. 34, Numeral 1. “Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

La alcaldía del Municipio de Primavera suscribió el contrato No. 8R el 23 de noviembre de 2015, con el objeto de “*construcción y puesta en funcionamiento de hogar de paso para el resguardo indígena llanura tomo del municipio de la Primavera, Vichada*” por \$15.000.000. De acuerdo con los estudios previos, este hogar de paso debía quedar ubicado en la zona urbana del Municipio de la Primavera.

En visita realizada al hogar de paso se estableció lo siguiente: Que si bien la ejecución presentada por el constructor es del 100%, a la obra nunca se le ha dado uso por parte de los integrantes del Resguardo indígena La Llanura, al no contar con servicios públicos, pese a contar con las conexiones internas y acometidas, pero no se conectó a las redes del municipio (Acueducto y energía), lo que no ha permitido la puesta en marcha del Hogar de Paso, y por ende no se ha dado satisfacción a la necesidad descrita en el numeral 1 del Estudio previo que establecía: “*La comunidad cuenta con una construcción en la zona urbana, destinada a su alojamiento temporal, sin embargo dicha construcción requiere de obras complementarias que permitan su funcionamiento **en las condiciones necesarias y adecuadas de seguridad, comodidad e higiene para los usuarios.** Es por eso que la Administración Municipal en cabeza de su alcalde, ve la necesidad de construir un hogar de paso con el fin de brindar a la comunidad indígena del Resguardo la Llanura un espacio digno para su estadía temporal, considerando fundamental la atención y mejoramiento de las condiciones de vida de la población vulnerable”.*

La construcción se encuentra en un área de expansión del municipio de La Primavera y a 3 de octubre de 2019, no ha sido incorporada al perímetro urbano, situación que no quedó plasmada en los estudios previos, dado que en los mismos manifestaban que la comunidad contaba con una construcción en zona Urbana, por lo que se realizó la inversión en el hogar de paso con unas premisas erradas.

La obra no está en condiciones de prestar el servicio al cual estaba destinada, al haber realizado mejoras sin suficiente planeación para establecer las necesidades

¹²¹ Idem.

del inmueble, ya que no se verificó que el mismo no estaba conectado a la red de servicios públicos del municipio. Cuatro años después, estos recursos no cumplieron con el fin para el que fueron dispuestos, dado que la construcción no cuenta con las condiciones necesarias y adecuadas de seguridad, comodidad e higiene para los usuarios, teniendo las personas pertenecientes al resguardo Indígena de La Llanura que buscar otras opciones de hospedaje, cuando por temas de salud tienen que ir a la cabecera municipal.

Igualmente, se presentan debilidades de la supervisión, que no verificó e informó a la administración que lo contratado no hacía funcional el hogar de paso en forma suficiente. Así mismo, hubo deficiencias en la planeación, se finalizó sin haber realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, y sin haber sido recibida por la Comunidad. Las administraciones municipales (para la vigencia 2015 y posteriores) no realizaron medidas preventivas o correctivas para que la contratación realizada cumpla con los fines previstos, pese a ser un riesgo identificado y materializado en el municipio con la ejecución del contrato 8R de 2015.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario.

Respuesta de la entidad

La entidad manifiesta que "Conforme al estudio previo se dice que "La comunidad cuenta con una construcción en la zona urbana, destinada a su alojamiento temporal, sin embargo dicha construcción requiere de obras complementarias que permitan su funcionamiento en las condiciones necesarias y adecuadas de seguridad, comodidad e higiene para los usuarios", contratándose a través del proceso contractual 8R de 2015, la construcción de un pozo séptico, el suministro e instalación de puertas y ventanas y el encerramiento en postes de concreto, alambre de púa y elaboración de andenes. Las obras contratadas evidentemente fueron realizadas e implementadas, cuya supervisión fue asignada a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, que suscribió acta de inicio con el contratista, el 01 de diciembre de 2015 y de terminación el 9 de diciembre de 2015, conforme se desprende del Informe de Ejecución de actividades y del acta de liquidación bilateral, donde se consigna en el ítem Alcance del Contrato: "El alcance del contrato consistió en la construcción y puesta en funcionamiento del hogar de paso resguardo indígena Llanura Tomo en el municipio de la Primavera, sus actividades generales fueron, la construcción de un pozo séptico, carpintería metálica y por último los exteriores del hogar de paso. Las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y alcance contractual se manifiestan en el Acta de Recibo definitivo de la obra del veintiuno (21) de diciembre de 2015 la cual hace parte integral de la presente Acta de liquidación del Contrato de lo que se puede extraer de la información que obra en el contrato, es que el Hogar de paso ya estaba construido. Según el ente de control, se encuentra en un área de expansión del municipio de la primavera y a 3 de octubre de 2019 "no ha sido incorporada al perímetro urbano...", situación que ciertamente no quedó plasmada en los estudios previos, dado que en los mismos se manifiesta que la comunidad contaba con una construcción en zona urbana, y por ello se realizó la inversión con unas premisas erradas.

Con relación al estudio previo y los fundamentos expuestos en dicho documento para dar apertura al proceso contractual, nos remitimos a lo que en él obre y deberán responder, quienes los suscribieron, pues el proceso contractual y el contrato se ejecutaron a partir de la necesidad allí descrita y en la localización que él señala, siendo cierto, que el hogar de paso no se encuentra en área urbana del municipio de la primavera, como lo señala el estudio previo, sino en un área de expansión, que es rural, desconociendo las razones por las que en su momento se hizo esa afirmación y sin que sea posible atribuir por ello responsabilidad a esta administración, dado que la obra se ejecutó en la administración del señor XXX.

Tampoco es posible efectuar cargo alguno a esta administración por cuanto, a 3 de octubre de 2019, el área donde se encuentra ubicado el Hogar de paso, no ha sido incorporado al perímetro urbano, por cuanto la incorporación de esa área, solo procede, previo estudio y modificación del EOT del Municipio, el cual hasta la fecha no ha considerado ni existe proyecto que lo modifique y la inclusión de las áreas deben responder a la proyección de ciudad que se planifique de acuerdo al Plan de Desarrollo y la visión del Municipio. Tampoco es posible por requerirse un proyecto planificado, extender los servicios públicos del Municipio hasta esa área, por no hacer parte de la zona urbana del Municipio, ni tratarse de un inmueble de propiedad del Municipio.

Según el hallazgo se dice que la construcción no está siendo usada y no cuenta con las condiciones de higiene, comodidad y vivienda digna para ser un hogar de paso para la comunidad del Resguardo de la Llanura. Atendiendo lo afirmado en el estudio previo que da cuenta de la necesidad en él se informa que la comunidad cuenta con una construcción, lo cual significa que esa construcción es de la comunidad, esto es del Resguardo Indígena Llanura Tomo y que es esta quien la administra y regula su uso. Revisado el inventario del Municipio, la construcción referida no es un bien de uso público o fiscal del Municipio de la Primavera, ni el municipio tiene la administración del mismo, y al no ser de propiedad del Municipio las inversiones se limitan a lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Nacional.

Es probable que hayan existido falencias en la planeación de la obra que trata el contrato 8R de 2015, que se finalizó sin haber realizado un seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico y sin haber sido recibida por la comunidad, que se presentaron debilidades de la supervisión, que no verificó e informó a la administración que lo contratado no hacía funcional el hogar de paso en forma suficiente, pero ninguna de esas omisiones se pueden atribuir a esta administración, por cuanto como lo dice el estudio previo, la construcción es de la comunidad y la mejora para su funcionamiento, que en su momento dispuso la anterior administración fue la de construir un pozo séptico, la carpintería metálica y el encerramiento, que eran necesarias porque al parecer no se tenían, siendo ya de cargo de la comunidad el mantenimiento y regular el uso.

El apoyo a la comunidad mediante la construcción de un pozo séptico, suministro e instalación de las puertas y ventanas y el encerramiento exterior así como la construcción de andenes, en manera alguna puede señalarse que no cumplieron la finalidad de mejorar la locación, de hecho la mejoraron y se cumplió, y debió haberla recibido la comunidad, por

ello no hay lugar a atribuir responsabilidad fiscal o disciplinaria a esta administración, pues lo contratado al parecer se requería, hacía funcional la construcción de la comunidad y le brindaba seguridad, luego cumplió la finalidad para la cual se hizo, sin que pueda edificarse hallazgo fiscal una presunta obligación de la administración posterior de tramitar un estudio para la modificación del EOT e incorporar el área donde se encuentra el hogar de paso al perímetro urbano del Municipio o presentar un proyecto para extender los servicios públicos del Municipio hasta la zona rural donde se encuentra construida la edificación, porque ello implica recursos cuantiosos que deben administrarse observando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y eficiencia”.

Análisis de la respuesta

En cuanto a la connotación fiscal, se aceptó respuesta emitida por el municipio de La Primavera, en el sentido de que la contratista cumplió con lo que estaba establecido en el objeto contractual. Pero, de acuerdo con lo manifestado por la entidad, y lo evidenciado por el ente de control, hubo fallas en la etapa precontractual del contrato, que llevaron a invertir recursos públicos con supuestos no ajustados a la realidad. Además, la situación observada evidencia la falta de voluntad de las administraciones siguientes para realizar seguimiento a las inversiones realizadas para satisfacer las necesidades de los resguardos, poniendo en riesgo el deterioro de la obra por no uso. Razón por la cual se quita la connotación fiscal, pero se valida la presunta connotación disciplinaria.

10 ANEXO 1. MATRIZ DE HALLAZGOS

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Amazonas	1	Información cuentas bancarias y pagos (PAS - D)- Dpto	X	X				X				
Amazonas	2	Cuentas bancarias para la administración de la AESGPRI (D)- Dpto	X	X								
Antioquia	3	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)- Dabeiba	X	X								
Antioquia	4	Recursos que pertenecen al Resguardo Amparrado – Quebrada Chontaduro - Dabeiba	X									
Antioquia	5	Recursos que pertenecen al resguardo Amparrado – Quebrada Chontaduro del municipio de Dabeiba (D) - Frontino	X	X								
Antioquia	6	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas Frontino (D)- Frontino	X	X								
Antioquia	7	Información rendida en el SIRECI (PAS) - Uramita	X					X				
Antioquia	8	Información rendida en el SIRECI (PAS) - RI Cristianía	X					X				
Antioquia	9	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardo Indígena (D) - Pueblorico	X	X								
Antioquia	10	Incorporación Rendimientos Financieros - Ituango	X									
Antioquia	11	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - Ciudad Bolívar	X	X								
Antioquia	12	Asignaciones del SGP para los resguardos indígenas (IP) - Zaragoza	X						X			
Antioquia	13	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)- Zaragoza	X	X								
Antioquia	14	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - Segovia	X	X								
Antioquia	15	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - Cáceres	X	X								
Antioquia	16	Administración de los recursos del resguardo Jaidezave vigencia 2015. (D-P) - Tarazá	X	X			X					
Antioquia	17	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D)- Tarazá	X	X								
Antioquia	18	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - El Bagre	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Antioquia	19	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - Turbo	X	X								
Antioquia	20	Planeación Presupuestal Asignación Especial Resguardos Indígenas (D) - Arboletes	X	X								
Arauca	21	Inconsistencias en el proceso para la programación y ejecución presupuestal de recursos AESGPRI (D)- Arauca	X	X								
Arauca	22	Tasa de rendimientos cuentas bancarias. (F - D) - Arauca	X	X		X						713.022
Arauca	23	Incorporación presupuestal rendimientos financieros y superávit (D)- Arauca	X	X								
Arauca	24	Incorporación presupuestal del superávit y rendimientos financieros / manejo cuentas ahorro (F - D) - Arauca	X	X		X						1.055.817
Arauca	25	Incorporación presupuestal del superávit y rendimientos financieros – (D) - Cravo Norte	X	X								
Arauca	26	Incorporación presupuestal del superávit y rendimientos financieros (D)- Fortul	X	X								
Arauca	27	Rendimientos financieros / manejo cuentas ahorro – Fortul (F - D) - Fortul	X	X		X						1.443.565
Arauca	28	Rendimientos financieros / manejo cuentas corrientes – Saravena (F - D).- Saravena	X	X		X						695.332
Arauca	29	Rendimientos financieros Tame (F - D)- Tame	X	X		X						6.172.426
Boyacá	30	Término Contratos de Administración AESGPRI - Güicán (D) - Güicán	X	X								
Boyacá	31	Rendimientos Financieros dejados de generar Recursos Asignación Especial Sistema General de Participaciones – Resguardos (F-D) - Güicán	X	X		X						5.820.462
Boyacá	32	Término Contratos de Administración AESGPRI - Cubará (D) - Cubará	X	X								
Boyacá	33	Rendimientos Financieros dejados de generar Recursos Asignación Especial Sistema General de Participaciones – Resguardos. (F-D) - Cubará	X	X		X						2.510.512
Caldas	34	Conciliaciones Bancarias (D).- Riosucio	X	X								
Caldas	35	Recursos destinación específica (D)- Risaralda	X	X								
Caldas	36	Expedición de registros presupuestales posterior a la firma del contrato (D - P) - Risaralda	X	X			X					

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Caquetá	37	Recursos Resguardos Indígenas (D) - Florencia	X	X								
Caquetá	38	Conciliación cuentas maestras RI San José - San Jose del Fragua	X									
Caquetá	39	Rendimientos Financieros AESGPRI – Albania (D – F) - Albania	X	X		X						1.557.414
Caquetá	40	Orden de pago 1052 de 2/10/2018 AESGPRI Cerinda – Belén (BA)- Belén de los Andaquies	X							X	3.000.000	
Caquetá	41	Rendimientos Financieros AESGPRI - La Montañita (BA) – La Montañita	X							X	310.700	
Caquetá	42	Saldo cuenta corriente – La Montañita - La Montañita	X									
Caquetá	43	Rendimientos Financieros AESGPRI – Puerto Rico (D-F)- Puerto Rico	X	X		X						2.058.758
Caquetá	44	Embargos Recursos AESGPRI (D) - Puerto Rico	X	X								
Caquetá	45	Rendimientos Financieros en cuentas Corrientes 2015-2016-2017 (F-D)- Solano	X	X		X						16.536.143
Casanare	46	Incorporación de los rendimientos financieros al presupuesto (D) - Paz de Ariporo	X	X								
Casanare	47	Incorporación de rendimientos financieros al presupuesto - Orocué	X									
Casanare	48	Consistencia y exactitud de la información financiera - Orocué	X									
Cauca	49	Incorporación Rendimientos Financieros. (D) - Popayán	X	X								
Cauca	50	Ejecución Presupuesto AE Resguardos Indígenas (D) - Popayán	X	X								
Cauca	51	Ejecución Presupuestal - Bolívar	X	X								
Cauca	52	Cuentas corrientes. (D, F) - Cajibío	X	X		X						3.637.985
Cauca	53	Ejecución presupuestal Municipio Cajibío. (D) - Cajibío	X	X								
Cauca	54	Cuentas corrientes. (F, D) - Santa Rosa	X	X		X						865.275
Cauca	55	Ejecución presupuestal municipio Santa Rosa. (D) - Santa Rosa	X	X								
Cauca	56	Planeación ejecución AESGPRI municipio de López de Micay - López de Micay	X									
Cauca	57	Rendimientos financieros (D - F) - Tambo	X	X		X						15.699.825
Cauca	58	Registros presupuestales de Resguardos Indígenas El Tambo 2018.- Tambo	X									
Cauca	59	Ejecución presupuestal municipio El Tambo- Tambo	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA			
Cauca	60	Suministro de Información Municipio Buenos Aires (D, PAS) - Buenos Aires	X	X				X					
Cauca	61	Rendimientos Financieros Cuentas Bancarias Resguardos Sotará – Cauca (BA) - Sotará	X							X		2.872.931	
Cauca	62	Gravamen a los Movimientos Financieros Cuentas Bancarias Resguardos del Municipio de Sotará – Cauca. (BA) - Sotará	X							X		516.446	
Cauca	63	Presupuesto De Ingresos Resguardo Nasa Kitet Kiwe Municipio De Timbío - Cauca - Timbio	X	X									
Cauca	64	Firma y Remisión de contratos de administración (D) - Caldono	X	X									
Cauca	65	Ejecución de Recursos (D) - Miranda	X	X									
Cauca	66	Registros presupuestales(D) - Toribío	X	X									
Cauca	67	Registros contables y presupuestal (D) - Santander de Quilichao	X	X									
Cauca	68	Ejecución presupuestal Resguardo de Páez Corinto. (D) - RI Páez de Corinto	X	X									
Cauca	69	Soportes de ejecución de retiros bancarios del Resguardo de Páez Corinto (BA) - RI Páez de Corinto	X							X		14.029.708	
Cauca	70	Gastos financieros del Resguardo de Páez Corinto (D) - RI Páez de Corinto	X	X									
Cesar	71	Manejo presupuestal- Pueblo Bello	X										
Cesar	72	Manejo Cuenta Maestra (D) Pueblo Bello	X	X									
Cesar	73	Ejecución presupuestal (D)- RI Arhuaco de la Sierra	X	X									
Cesar	74	Ejecución recursos Resguardo Indígena Sokorpa - Becerril (D) - Becerril	X	X									
Cesar	75	Rendimientos Financieros Resguardo Sokorpa (BA) – Becerril	X							X		7.042.521	
Cesar	76	Rendimientos Financieros Resguardo Campoalegre BA) – Becerril .	X							X		1.942.116	
Cesar	77	Incorporación Rendimientos Financieros (D) - La Paz	X	X									
Cesar	78	Ejecución recursos Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista - La Paz Cesar (D) - La Paz	X	X									

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Cesar	79	Pagos efectuados por valor superior al RP-Resguardos Indígenas Yukpa El Cosso y Caño Padilla (D)- La Paz	X	X								
Cesar	80	Saldo en la cuenta Ahorro del Banco Popular No. 220-300-72xxxx Municipio de Valledupar Resguardo Kankuamo (BA) - Resg. Certificado Kankuamo	X							X	1.084.151	
Cesar	81	Ejecución de recursos Resguardo Indígena Kankuamo- Municipio de Valledupar (D)- Resg. Certificado Kankuamo	X	X								
Cesar	82	Manejo de Cuentas resguardo indígena Kogui-Malayo- Arhuaco del Municipio de Valledupar - Valledupar	X									
Chocó	83	Contratos y/o Convenio de Administración (D) Carmen del Darién	X	X								
Chocó	84	Acta de Asamblea aprobación del presupuesto de Resguardos Indígenas. (D) - Carmen del Darién	X	X								
Chocó	85	Contratos y/o Convenio de Administración (D) - Nuquí	X	X								
Chocó	86	Contratos de Administración. (D) - Unguía	X	X								
Chocó	87	Formulación de proyectos de Inversión. (D) - Unguía	X	X								
Chocó	88	Administración de Cuentas. (D) - Unguía	X	X								
Chocó	89	Contratos de Administración (D) - Acandí	X	X								
Chocó	90	Utilización de recursos en Proyectos - Acandí	X									
Chocó	91	Acta de Asamblea aprobación del presupuesto de Resguardos Indígenas. (D) - Acandí	X	X								
Chocó	92	Contratos de Administración (D) - Riosucio	X	X								
Chocó	93	Formulación de proyectos de Inversión (D) - Riosucio	X	X								
Chocó	94	Contratos de Administración de los recursos de las AESGPRI. (D) - Bojayá	X	X								
Chocó	95	Contratos de Administración de los recursos de las AESGPRI. (D) - Medio Atrato	X	X								
Chocó	96	Contratos de Administración de los recursos de las AESGPRI. (D) - Río Quito	X	X								
Chocó	97	Contrato de administración de recursos AESGPRI (D)- Baio Baudó	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Chocó	98	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D) - Bajo Baudó	X	X								
Chocó	99	Acta de Asamblea aprobación del presupuesto de Resguardos Indígenas (D)- Bajo Baudó	X	X								
Chocó	100	Manejo de los Recursos en Cuentas Maestras (D.) - Bajo Baudó	X	X								
Chocó	101	Contratos de Administración de Recursos (D) - Bahía Solano	X	X								
Chocó	102	Contratos de Administración (D) - Carmen de Atrato	X	X								
Chocó	103	Contratos de Administración (D) - Juradó	X	X								
Chocó	104	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D.) - Bagadó	X	X								
Chocó	105	Ejecución de recursos de Asignación Especial Resguardo indígena – Bagadó - Chocó, Seguridad Alimentaria. (D.) - Bagadó	X	X								
Chocó	106	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI municipio Certeguí – Chocó (D.) - Cértegui	X	X								
Chocó	107	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI municipio Lloró – Chocó (D.) - Lloró	X	X								
Chocó	108	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI municipio Alto Baudó – Chocó (D)- Alto Baudó	X	X								
Chocó	109	Programación de inversión de recursos AESGPRI mediante proyectos de inversión (D) - San José del Palmar	X	X								
Córdoba	110	Recursos en cuenta corriente. (D) - Puerto Libertador	X	X								
Guainía	111	Ejecución recursos SGP, Resguardos Indígenas (D) - Inírida	X	X								
Guainía	112	Apropiación e Incorporación del Presupuesto Municipio de Inírida (D) - Inírida	X	X								
Guainía	113	Programación de los Recursos Guainía(D) - Gobernación	X	X								
Guainía	114	Programas de Capacitación, Asesoría y Asistencia Técnica Guainía. (D)- Gobernación	X	X								
Guainía	115	Apropiación e Incorporación del Presupuesto de Guainía (D) - Gobernación	X	X								
Guainía	116	Gravamen a los Movimientos Financieros	X	X		X						5.210.526

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
		Departamento de Guainía (D-F) - Gobernación										
Guaviare	117	Ejecución de Recursos Asignación Especial – Resguardos Indígenas. - San José del Guaviare	X									
Guaviare	118	Ejecución de recursos asignación especial – resguardos indígenas.- El Retorno	X									
Guaviare	119	Contrato Administración de Recursos Resguardos Indígenas la Yuquera y el Itilla - D - Calamar	X	X								
Guaviare	120	Ejecución de Recursos Asignación Especial – Resguardos Indígenas D- Calamar	X	X								
Guaviare	121	Ejecución Ciclo Presupuestal Recursos SGP Resguardos Indígenas Municipio Calamar. (D) - Calamar	X	X								
Guaviare	122	Ejecución de Recursos Entre el Resguardo y el Ente Territorial. (D) - Calamar	X	X								
Huila	123	Incorporación de Recursos en el Presupuesto (D) - Íquira	X	X								
Huila	124	Administración de Recursos en varias cuentas (D)- Íquira	X	X								
Huila	125	Apertura Extemporánea de las Cuentas Maestras (D) - Nátaga	X	X								
Huila	126	Administración de Recursos en varias Cuentas (D)- Nátaga	X	X								
Huila	127	Descuentos de Ley sin Traslado a las entidades competentes (D-OI) - Nátaga	X	X	X							
Huila	128	Administración de Recursos en varias cuentas (D)- La Argentina	X	X								
Huila	129	Gastos financieros en Cuentas Maestras - La Argentina	X									
Huila	130	Gravámenes y Comisiones en Cuentas Maestras (BA) - La Plata	X							X	61.676	
Huila	131	Administración de Recursos en dos Cuentas (D)- Pitalito	X	X								
Huila	132	Incorporación recursos de vigencias anteriores. - San Agustín	X									
Huila	133	Manejo Conjunto con Otros Recursos (D). - Palermo	X	X								
La Guajira	134	Manejo de recursos en varias cuentas (D) - Riohacha	X	X								
La Guajira	135	Rendimientos financieros (F-D). - Riohacha	X	X		X						82.813.164
La Guajira	136	Incorporación Rendimientos Financieros (D) - Riohacha	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
La Guajira	137	Registro de cuenta maestra (D).- Riohacha	X	X								
La Guajira	138	Administración de los recursos AESGPRI (D) Dibulla	X	X								
La Guajira	139	SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS) - Dibulla	X					X				
La Guajira	140	Incorporación de Recursos al Presupuesto (D). - Distracción	X	X								
La Guajira	141	SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS) - Distracción	X					X				
La Guajira	142	SIRECI Rendición de Informes a la CGR (PAS) - Fonseca	X					X				
La Guajira	143	Manejo de recursos en varias cuentas (D) -- Maicao	X	X								
La Guajira	144	Manejo de recursos AESGPRI en varias cuentas (D).- San Juan del Cesar	X	X								
La Guajira	145	Ejecución de recursos.- Uribia	X	X								
Magdalena	146	Contrato de administración entre la Alcaldía Municipal de Santa Marta y las Autoridades del Resguardo Indígena. (D) - Santa Marta	X	X								
Magdalena	147	Contrato de administración entre la Alcaldía Municipal de Sabanas de San Ángel y las Autoridades del Resguardo Indígena. (D)- Sabanas de San Ángel	X	X								
Magdalena	148	Incorporación presupuestal de rendimientos financieros. (D).- Sabanas de San Ángel	X	X								
Magdalena	149	Contrato de administración entre la Alcaldía Municipal de Ciénaga y las Autoridades del Resguardo Indígena y ejecución de recursos SGPRI. (D)- Ciénaga	X	X								
Magdalena	150	Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros. (D)- Fundación	X	X								
Magdalena	151	Suscripción de Convenios. (D)- Fundación	X	X								
Magdalena	152	Suscripción de Convenios. (D)- Aracataca	X	X								
Meta	153	Rendimientos Financieros (D-F)- Mapiripán	X	X		X						2.694.187
Meta	154	Traslados de descuentos al beneficiario - Mapiripán	X									
Meta	155	Incorporación de rendimientos financieros. (D) - Mesetas	X	X								
Meta	156	Incorporación saldos sin comprometer. (D) - Mesetas	X	X								
Meta	157	Rendimientos financieros. (BA) - Mesetas	X							X	611.385	

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA										VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA		
Meta	158	Transferencias Electrónicas (A) - Mesetas	X										
Meta	159	Incorporación de los Recursos de AESGPRI al Presupuesto de Rentas (D)-Puerto Concordia	X	X									
Meta	160	Incorporación saldos sin comprometer. (D)- Puerto Concordia	X	X									
Meta	161	Ejecución Presupuestal del Gasto (D - IP)-Puerto Concordia	X	X					X				
Meta	162	Incorporación Recursos de Capital. (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	163	Rendimientos Financieros. (D - F) - Puerto Gaitán	X	X		X						7.563.400	
Meta	164	Pagos descuentos de Ley en Contratos - Recursos AESGPRI Municipio de Puerto Gaitán. (D).-Puerto Gaitán	X	X									
Meta	165	Incorporación de Recursos - Presupuesto de Ingresos (D). Uribe	X	X									
Meta	166	Incorporación de los Recursos de AESGPRI al Presupuesto de Rentas. (D) - Villavicencio	X	X									
Meta	167	Incorporación saldos sin comprometer. - Villavicencio	X										
Nariño	168	Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D)- Aldana	X	X									
Nariño	169	Superávit Presupuestal (D)- Aldana	X	X									
Nariño	170	Manejo Presupuesto AESGPRI, Vigencias 2015-2019 (D)- Barbacoas	X	X									
Nariño	171	Registros Presupuestales - SICODIS AESGPRI RI Males - Córdoba (D)- Córdoba	X	X									
Nariño	172	Diferencias Presupuestales (D) - Cumbal	X	X									
Nariño	173	Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros y realización de conciliaciones bancarias (D) - Cumbal	X	X									
Nariño	174	Incorporación Superávit Presupuestal (D) - Cumbal	X	X									
Nariño	175	SICODIS Versus Registros Auxiliares (D) - El Charco	X	X									
Nariño	176	Incorporación Presupuestal de Asignaciones mediante Actos Administrativos (D) - El Charco	X	X									
Nariño	177	SICODIS Versus Registros Presupuestales (D)- Tablón de Gómez	X	X									
Nariño	178	Incorporación de Rendimientos Financieros (D)- Tablón de Gómez	X	X									

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Nariño	179	Ejecución Presupuestal Recursos AESGPRI (D) - Ipiales	X	X								
Nariño	180	SICODIS Versus Registros Contables y Presupuestales (D)- Mallama	X	X								
Nariño	181	Incorporación Rendimientos Financieros (D) - Mallama	X	X								
Nariño	182	Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D)- Pasto	X	X								
Nariño	183	Incorporación Rendimientos Financieros (D) - Potosí	X	X								
Nariño	184	Saldos Presupuestales (D) - Samaniego	X	X								
Nariño	185	Embargo Cuenta Maestra, Resguardo Indígena El Gran Sábalo (D) - Tumaco	X	X								
Nariño	186	Incorporación Presupuestal de Rendimientos Financieros (D) - Tumaco	X	X								
Nariño	187	Incorporación Presupuestal de Recursos del Balance (D) - Tumaco	X	X								
Nariño	188	Incorporación Rendimientos Financieros Municipio de Túquerres (D)- Túquerres	X	X								
Nariño	189	Ejecución Recursos AESGPRI- Túquerres	X	X								
Norte De Santander	190	Ejecución Recursos AESGPRI Asignados al Resguardo Unido U'WA Municipio de Chitagá (D-F)- Chitagá	X	X		X						8.560.000
Norte De Santander	191	Ejecución de los recursos de la AESGPRI del resguardo Motilón Barí, Municipio de El Carmen. (D - IP) - El Carmen	X	X					X			
Norte De Santander	192	Suscripción del contrato de administración de recursos AESGPRI, vigencia 2017. (BA) - El Carmen	X							X	4.998.000	
Norte De Santander	193	Incorporación de recursos SGP Resguardos Indígenas en el presupuesto del Municipio de Tibú. (D) - Tibú	X	X								
Norte De Santander	194	Control de ingresos y gastos en recursos SGP Resguardos Indígenas del Municipio de Tibú. (D) - Tibú	X	X								
Norte De Santander	195	Ejecución del presupuesto de gastos de los recursos de SGP, Asignación Especial Resguardos Indígenas en el municipio de Toledo. (D-IP).- Toledo	X						X			
Putumayo	196	Incorporación Rendimientos Financieros en el presupuesto (D)- Orito	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA			
Putumayo	197	Gastos bancarios gravamen financiero (BA)- Orito	X							X	929.738		
Putumayo	198	Traslado de saldos no ejecutados a cuentas maestras (D)- Valle del Guamuez	X	X									
Putumayo	199	Incorporación Rendimientos Financieros en el presupuesto (D)- San Miguel	X	X									
Putumayo	200	Doble asignación y giro de recursos para un mismo resguardo. (D-OI)- Sibundoy	X	X	X								
Putumayo	201	Diferencias en la información presupuestal (D).- Puerto Leguizamo	X	X									
Putumayo	202	Diferencias entre decreto y registro de cuentas por pagar (D).- Puerto Leguizamo	X	X									
Putumayo	203	Contrato, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. (D-F-P)- Puerto Leguizamo	X	X		X	X					27.532.879	
Putumayo	204	DESEMBOLSOS DE CUENTAS SIN REGISTRAR (D)- Puerto Leguizamo	X	X									
Quindío	205	Incorporación Presupuestal Recursos AESGPRI (D) - Calarcá	X	X									
Quindío	206	Pagos de Contratos y Convenios AESGPRI (D) - Calarcá	X	X									
Santander	207	Registro Presupuestal de Rendimientos Financieros- Cerrito	X										
Santander	208	Registro Presupuestal de Rendimientos Financieros- Concepción	X										
Tolima	209	Ejecucion Presupuestal Resguardos Indigenas Municipio de Natagaima - Natagaima	X										
Tolima	210	Depuracion contable Municipio Ortega Tolima - Ortega	X										
Tolima	211	Contratos de Administracion entre las Alcaldias y las Autoridades de los Resguardos Indigneas (D)- Coyaima, Ortega, Rioblanco, San Antonio, Ataco y Prado.	X	X									
Tolima	212	Ejecucion de Recursos Municipios Tolima (D) - Natagaima, Coyaima, Ataco, Rioblanco, Planadas y Prado	X	X									
Valle del Cauca	213	Registros Contables — (D)- Bolívar	X	X									
Valle del Cauca	214	Asignación y Ejecución Recursos AESGPRI – Resguardo Indígena Burujón. (D)- Buenaventura	X	X									

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Valle del Cauca	215	Pagos sin soportes (F-D).- Buenaventura	X	X		X						241.145.453
Vaupés	216	Incorporación presupuestal de ingresos y recursos del balance. (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	217	Rendimientos financieros (F-D)- Dpto Vaupés	X	X		X						4.870.698
Vaupés	218	Consistencia información presupuestal vs movimiento bancarios (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	219	Consistencia de los rendimientos financieros (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	220	Incorporación presupuestal de Rendimientos Financieros. (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	221	Ejecución presupuestal (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	222	Pago contratación Gran Resguardo del Corregimiento de Pacoa (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	223	Saldo en cuentas inactivas (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	224	Presupuesto de Ingresos, Ejecución Presupuestal. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	225	Ejecución Presupuestal. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	226	Incorporación presupuestal de Rendimientos Financieros. - Mitú	X									
Vaupés	227	Recursos del Balance. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	228	Reservas Presupuestales. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	229	Soportes para la Legalización de Gastos (OI)- Mitú	X		X							
Vaupés	230	Recursos del balance (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	231	Consistencia de la información (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	232	Consistencia de los rendimientos financieros - Carurú	X									
Vaupés	233	Ejecución presupuestal (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	234	Registro presupuestal adiciones (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	235	Facturación contrato 64 de 2015 (OI) - Caruru	X		X							
Vaupés	236	Requisitos de facturación (OI) - Caruru	X		X							
Vaupés	237	Entrega de información (D)- Taraira	X	X								
Vichada	238	Rendimientos financieros de recursos de resguardos La Primavera (F - D) - La Primavera	X	X		X						6.743.362
Vichada	239	Rendimientos financieros de manejo de recursos de resguardos (F-D) - Puerto Carreño	X	X		X						3.278.034
Vichada	240	Rendimientos financieros recursos de resguardos	X	X		X						121.144.981

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
		Municipio de Cumaribo (F-D)- Cumaribo										
Vichada	241	Rendimientos Financieros de recursos de Resguardos de Santa Rosalía (F - D) - Santa Rosalía	X	X		X						9.650.696
Amazonas	242	Contratos Suscritos con Recursos AESGPRI para contratación de Manipuladoras (D-F)- Leticia	X	X		X						13.500.000
Amazonas	243	Soporte Ejecucion del Aporte de las Asociaciones Indigenas y de Cabildos (D)- Leticia	X	X								
Amazonas	244	Oportunidad en la suscripcion de los contratos de administración de recursos (D)- Leticia	X	X								
Amazonas	245	Ejecución proyectos de inversión (D)- Leticia	X	X								
Amazonas	246	Identificación de proyectos de inversión en los contratos de administración (D)- Leticia	X	X								
Amazonas	247	Contrato 382 de 2015 - Manipuladoras y suministro de alimentos (F-D)- Leticia	X	X		X						165.278.799
Amazonas	248	Convenio 331 de 2016 Manipuladoras y suministro de alimentos (F-D)- Leticia	X	X		X						75.557.184
Amazonas	249	Gastos de Administracion en los convenios interadministrativos (F-D) - Dpto	X	X		X						682.152.551
Amazonas	250	Suscripcion contratos de administracion de recursos (D) - Dpto	X	X								
Amazonas	251	Oportunidad en la suscripcion de los contratos de administracion de recursos (D) - Dpto	X	X								
Antioquia	252	Contratos/Convenios de Administración (D) - Dabeiba	X	X								
Antioquia	253	Supervisión de Contratos (D) - Dabeiba	X	X								
Antioquia	254	Liquidación contratos de administración recursos AESGPRI Dabeiba (D)- Dabeiba	X	X								
Antioquia	255	Contrato de administración recursos AESGPRI (D) - Dabeiba	X	X								
Antioquia	256	Liquidación contratos de administración recursos AESGPRI (D) - Frontino	X	X								
Antioquia	257	Contratos/Convenios de Administración (D) - Frontino	X	X								
Antioquia	258	Contratos/Convenios de Administración (D) - Mutató	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Antioquia	259	Liquidación contratos de administración recursos AESGPRI (D) - Mutatá	X	X								
Antioquia	260	Contratos/Convenios de Administración (D) - Uramita	X	X								
Antioquia	261	Liquidación contratos de administración recursos AESGPRI (D) - Uramita	X	X								
Antioquia	262	Contratos de Administración (D)- Pueblorico	X	X								
Antioquia	263	Contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración (D) - Pueblorico	X	X								
Antioquia	264	Contratos de Administración (D)- Tamesis	X	X								
Antioquia	265	Contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración (D)- Támesis	X	X								
Antioquia	266	Contratos de Administración (D) - Valparaiso	X	X								
Antioquia	267	Contratos para la ejecución de los proyectos de inversión contemplados en el contrato de administración (D) - Valparaiso	X	X								
Antioquia	268	Contratos de Administración (D) - Ciudad Bolívar	X	X								
Antioquia	269	Soportes pago de contrato 159-2018 (D) - Chigorodó	X	X								
Antioquia	270	Supervisión - certificación de pagos (D) - Vigía del Fuerte	X	X								
Antioquia	271	Pagos contratos sgg-0035-19 y sgg—0036-19 (D).- Vigía del Fuerte	X	X								
Antioquia	272	Supervisión de Contratos (BA) - Zaragoza	X							X	10.717.200	
Antioquia	273	Soportes iguales en contratos diferentes (IP) - Zaragoza	X						X			
Antioquia	274	Deducciones en Orden de Pago (D) – Cáceres	X	X								
Antioquia	275	Soportes contractuales. D) - Apartadó	X	X								
Antioquia	276	Soportes (D)- Apartadó	X	X								
Antioquia	277	Soportes Contractuales (D) - Turbo	X	X								
Arauca	278	Adquisición medicamentos - Arauquita	X									
Arauca	279	Inconsistencias en el proceso para la ejecución de recursos AESGPRI (D) - Cravo Norte	X	X								
Arauca	280	Inconsistencias en el proceso para la ejecución	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA										VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA		
		de recursos AESGPRI (D)- Fortul											
Arauca	281	Adquisición medicamentos y suplementos nutricionales - Fortul	X										
Arauca	282	Adquisiciones contrato 116 de 2016 (D) - Saravena	X	X									
Arauca	283	Entrega de medicamentos, suplementos alimenticios y útiles de aseo - Saravena	X										
Arauca	284	Inconsistencias en el proceso para la programación y ejecución de recursos. (D) - Tame	X	X									
Arauca	285	Faltante de elementos en resguardos - Tame	X										
Arauca	286	Impacto inversión recursos AESGPRI - Tame	X										
Arauca	287	Adquisición medicamentos y suplementos nutricionales - Tame	X										
Boyacá	288	Supervisión de los Contratos suscritos con Recursos AESGPRI (D)- Cubará	X	X									
Boyacá	289	Contratos de alimentación de pacientes de cubará suscritos con recursos AESGPRI (D-F) - Cubará	X	X		X						24.660.400	
Boyacá	290	Contratos de Alimentación de Pacientes de Güicán suscritos con Recursos AESGPRI (F-D). - Güicán	X	X		X						38.263.000	
Caldas	291	Contratos de administración recursos 2015-2019 (D)- Riosucio	X	X									
Caldas	292	Modificación contratos de administración 2015-2019 (D) - Riosucio	X	X									
Caldas	293	Liquidación de contratos de administración de recursos AESGPRI (D) - Riosucio	X	X									
Caldas	294	Estructuración de proyectos (D)- Riosucio	X	X									
Caldas	295	Convenios interadministrativos con resguardos e instituciones educativas (D-P) - Riosucio	X	X			X						
Caldas	296	Contrato de suministro de personal (D)- Riosucio	X	X									
Caldas	297	Suministro de combustible (A- D)- Riosucio	X	X									
Caldas	298	Supervisión a la ejecución de los contratos con recursos AESGPRI-Todos los resguardos (D)- Riosucio	X	X									
Caldas	299	Publicaciones en el SECOP (D)- Riosucio	X	X									
Caldas	300	Obras piscicultura (D- F) - Riosucio	X	X		X						1.948.552	
Caldas	301	Suministro de lechona (D-F)- Riosucio	X	X		X						2.176.000	
Caldas	302	Suministro productos agropecuarios (D- F)- Riosucio	X	X		X						9.373.465	

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Caldas	303	Suministro pollos de engorde y concentrado (F-D)- Riosucio	X	X		X						992.060
Caldas	304	Exigencia paz y salvo municipal (D)- Riosucio	X	X								
Caldas	305	Traslado recursos fondos educativos (D)- Riosucio	X	X								
Caldas	306	Suministros materiales de construcción (D- F) - Riosucio	X	X		X						15.214.550
Caldas	307	Retención impuesta de iva en los contratos de obra (D - OI) - Riosucio	X	X	X							
Caldas	308	Contratos funcionamiento (D)- Riosucio	X	X								
Caldas	309	Material de cantera (D-F) - Riosucio	X	X		X						11.000.000
Caldas	310	Material afirmado para mantenimiento de vías (D-F)- Riosucio	X	X		X						14.000.000
Caldas	311	Aportes en convenios (D-P-IP)- Riosucio	X	X					X			
Caldas	312	Compra de terreno reubicación puesto de salud Las Estancias (D) - Riosucio	X	X								
Caldas	313	Suministro de material de construcción (F-D)- Riosucio	X	X		X						16.344.305
Caldas	314	Suspensión contractual-contratos de obra. (D) - Supía	X	X								
Caldas	315	Supervisión contractual (D) - Supía	X	X								
Caldas	316	Estudios de mercado (D)- Risaralda	X	X								
Caldas	317	Soportes entrega de bienes o servicios (D)- Risaralda	X	X								
Caldas	318	Contratos de administración recursos AESGPRI 2015-2019 (D) - Risaralda	X	X								
Caldas	319	Estructuración de proyectos (D)- Risaralda	X	X								
Caldas	320	Supervisión a la ejecución de los contratos con recursos AESGPRI (D) - Risaralda	X	X								
Caldas	321	Contratos de administración recursos AESGPRI 2015-2019 (D) - San José de Caldas	X	X								
Caldas	322	Soportes entrega de bienes o servicios (D)- San José de Caldas	X	X								
Caldas	323	Estructuración de proyectos (D) - San José de Caldas	X	X								
Caldas	324	Supervisión a la ejecución de los contratos con recursos AESGPRI (D) - San José de Caldas	X	X								
Caldas	325	Contratos de administración recursos AESGPRI 2015-2019 (D) - Belalcázar	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Caldas	326	Soportes entrega de bienes o servicios (D)- Belalcázar	X	X								
Caldas	327	Estructuración de proyectos (D) - Belalcázar	X	X								
Caldas	328	Supervisión a la ejecución de los contratos con recursos AESGPRI (D) - Belalcázar	X	X								
Caquetá	329	Contratos de administración recursos AESGPRI (D)- San José del Fragua	X	X								
Caquetá	330	Aceptación de oferta N°. 051 de 2016 (D-F)- San José del Fragua	X	X		X						5.141.000
Caquetá	331	Aceptación de oferta No. 012 de 2017 (D-F)- San José del Fragua	X	X		X						1.600.000
Caquetá	332	Aceptación de Oferta No. 023 de 2017 (D-F) - San José del Fragua	X	X		X						5.000.000
Caquetá	333	Contratos de administración recursos AESGPRI – Albania (D) - Albania	X	X								
Caquetá	334	Convenio Solidario No. 011 de 2018 (D) - Albania	X	X								
Caquetá	335	Contratos de administración recursos AESGPRI – Belén (D) - Belén de los Andauques	X	X								
Caquetá	336	Aceptación de oferta No. 043 de 2016 (BA) - Belén de los Andauques	X							X	600.000	
Caquetá	337	Aceptación de oferta N. 034-2018 y 023-2017 (D)- Belén de los Andauques	X	X								
Caquetá	338	Contratos de administración recursos AESGPRI – La Montañita (D) - La Montañita	X	X								
Caquetá	339	Contrato de consultoría 211-CMAB-2016 (D-F-BA) – La Montañita	X	X		X				X	458.917	31.020.272
Caquetá	340	Publicación en el SECOP Contrato de consultoría. (D) La Montañita	X	X								
Caquetá	341	Contratos de Administración recursos de AESGPRI (D)- Puerto Rico	X	X								
Caquetá	342	Contratos de administración vs ejecución recursos de AESGPRI (D). - Milán	X	X								
Caquetá	343	Aceptación de Oferta N°.050 de 2016 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					8.716.500
Caquetá	344	Aceptación de Oferta N°.146 del 21 de junio de 2017 (P-IP) - Solano	X				X		X			
Caquetá	345	Aceptación de Oferta N°.349 de 2017 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					10.975.200
Caquetá	346	Contrato de Compraventa N°.014 de 2015 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					14.680.300

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Caquetá	347	Contrato de Compraventa N°.068 de 2015 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					15.578.000
Caquetá	348	Aceptación de la Oferta N°.031 de 2016 (F - D) - Solano	X	X		X						10.000.000
Caquetá	349	Aceptación de la Oferta N°.124 de 2017 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					5.819.000
Caquetá	350	Aceptación de la Oferta N°.139 del 14 de junio de 2018 (F - D) - Solano	X	X		X						10.947.000
Caquetá	351	Contrato de Compraventa N°.064 de 2015 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					5.991.000
Caquetá	352	Contrato de Suministro N°.041 de 2016 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					18.177.474
Caquetá	353	Aceptación de la Oferta N°.272 de 2017 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					7.219.000
Caquetá	354	Contrato de Compraventa N°.030 de 2015 (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					16.437.398
Caquetá	355	Aceptación de la Oferta N°.137 de 2018 (F-D) - Solano	X	X		X						4.427.124
Caquetá	356	Aceptación de la Oferta N°.126 de 2017 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					18.046.000
Caquetá	357	Contrato de Suministro N°.332 de 2018 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					7.200.000
Caquetá	358	Aceptación de Oferta N°.047 de 2016 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					12.347.234
Caquetá	359	Aceptación de la Oferta N°.322 de 2018 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					7.000.000
Caquetá	360	Aceptación de la Oferta N°.323 de 2018 (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					8.999.950
Caquetá	361	Contratación Resguardo Indígena Manaye El Quince (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					9.863.710
Caquetá	362	Contratación Resguardo Indígena El Diamante (F-D-P) - Solano	X	X		X	X					156.612.300
Caquetá	363	Contrato de Compraventa N°. 077 del 15 de diciembre de 2015 (IP)- Solano	X						X			
Caquetá	364	Contratos evidenciados en los que no se han entregado los bienes adquiridos.(IP)- Solano	X						X			
Caquetá	365	Contratación Resguardo Indígena San Miguel (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					12.029.250
Caquetá	366	Contratación Resguardo Indígena Witora (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					70.045.168
Caquetá	367	Contratación Resguardo PORVENIR KANANGUCHAL (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					13.180.000
Caquetá	368	Contratación Resguardo Indígena Teófila Arenosa (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					18.096.800

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Caquetá	369	Contratación Resguardo Indígena Páez Líbano (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					3.571.288
Caquetá	370	Contratación Resguardo Indígena Coropoya (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					27.684.333
Caquetá	371	Contratación Resguardo Indígena San José del Cuerazo (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					12.290.000
Caquetá	372	Contratación Resguardo Indígena El Triunfo (F-D-P)- Solano	X	X		X	X					17.473.450
Caquetá	373	Gestión Documental (OI)- Solano	X		X							
Caquetá	374	Cumplimiento de principios Contractuales (D)- Solano	X	X								
Caquetá	375	Recursos Resguardo Indígena Ingano Agua Blanca Cuzumbe del Municipio de Solita Caquetá (D)- Solita	X	X								
Casanare	376	Adquisición de medio fluviales de transporte (D) - Paz de Ariporo	X	X								
Casanare	377	Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017 - Modalidad de Contratación (D - P) - Hato Corozal	X	X			X					
Casanare	378	Convenio de Cooperación No. 110.10.03-003 del 27 de febrero de 2017 - Ejecución (D - F) - Hato Corozal	X	X		X						1.237.300.000
Casanare	379	Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-004 del 10 de noviembre de 2017 (D - F) - Hato Corozal	X	X		X						4.500.000
Casanare	380	Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.006, suscrito el 10 de noviembre de 2017 (D - F) - Hato Corozal	X	X		X						4.000.000
Casanare	381	Convenio Interadministrativo No. 110.10.02-001, del 21 de septiembre de 2018 - Implementación de Conucos Tradicionales Getsemaní (D - F).- Hato Corozal	X	X		X						245.334.000
Casanare	382	Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.003 del 28 de septiembre de 2018 - Implementación de Conucos Tradicionales Morichito (D - F). - Hato Corozal	X	X		X						46.620.000
Casanare	383	Convenio Interadministrativo No. 110.10.02.004 del 28 de septiembre de 2018 - Control, seguimiento y erradicación de la Tuberculosis (D - F). - Hato Corozal	X	X		X						256.640.000

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Casanare	384	Registro ante el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA (D - OI) - Hato Corozal	X	X	X							
Casanare	385	Propiedad de vehículo (D) - Orocué	X	X								
Cauca	386	Contratos Administración Municipal y Resguardos (D) - Bolívar	X	X								
Cauca	387	Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Cajibío (D) - Cajibío	X	X								
Cauca	388	Contratos Administración Municipal y Resguardos (D) - Santa Rosa	X	X								
Cauca	389	Obra no funcional (F, D)- San Sebastián	X	X		X						244.514.585
Cauca	390	Piamonte Resguardo La Floresta - Obra no funcional (F, D) - Piamonte	X	X		X						16.777.628
Cauca	391	Piamonte Resguardo Guayuyaco (IP) - Piamonte	X						X			
Cauca	392	Cumplimiento contratos de administración resguardos (D) - Piamonte	X	X								
Cauca	393	Contratos de administración Resguardos (D) - Piamonte	X	X								
Cauca	394	Contratos de Administración Resguardos. (D) - López de Micay	X	X								
Cauca	395	Contratos de administración resguardos. (D) - Timbiquí	X	X								
Cauca	396	Contrato C6-061-2018. Resguardo Alto del Rey. Ítems no entregados. (BA)- Tambo	X							X	9.128.378	
Cauca	397	Contrato No. C6-044-2018. Acta de Entrega - Tambo	X									
Cauca	398	Contratos Administración Municipal y Resguardos (D). - Tambo	X	X								
Cauca	399	Contrato 016 de 2017 Adquisición Vehículo de placa OVR119 (D) - Buenos Aires	X	X								
Cauca	400	Contratos de Administración Resguardos Municipio de Totoró (D)- Totoró	X	X								
Cauca	401	Contrato 146 de 2016 Vivienda de Interés Social Resguardo de Polindara (BA) - Totoró	X							X	110.000	
Cauca	402	Contrato 146 de 2017 Cantidades de obra casa comunal Resguardo de Novirao. (D).- Totoró	X	X								
Cauca	403	Contrato C6-015-2018 Municipio Sotaró Resguardo Rioblanco (BA). - Sotaró	X							X	7.378.000	
Cauca	404	Contrato C6-006-2017 Suministro – ACPM (BA) - Sotaró	X							X	12.000.000	

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Cauca	405	Contratos de Administración Resguardos Municipio de Sotará - Sotará	X	X								
Cauca	406	Principios Generales de Archivo (OI)- Caldono	X		X							
Cauca	407	Utilización de recursos Plan de Vida Educativo (BA) - Caldono	X							X	53.394.000	
Cauca	408	Entrega de Productos Contratados. (BA)- Caldono	X							X	12.600.000	
Cauca	409	Entregas de materiales contratados. (BA)- Caldono	X							X	16.109.078	
Cauca	410	Elaboración de Estudios Previos del Contrato 2.28.12-11 de 2019 - Caldono (D)- Caldono	X	X								
Cauca	411	Supervisión del Contrato 2.30.01-20 de 2015 (BA)- Caldono	X							X	2.333.333	
Cauca	412	Inversión en gastos de funcionamiento del Cabildo de San Lorenzo.(BA)- Caldono	X							X	53.648.200	
Cauca	413	Compra de Menaje. - Miranda	X									
Cauca	414	Actividades de Logística Asamblea Minga (BA.) - Miranda	X							X	7.742.000	
Cauca	415	Convenio Solidario 035 de 2017. Actividades Administrativas. (D, F). - Inzá	X	X		X						8.050.000
Cauca	416	Convenio solidario 031 de 2017. Gastos de Funcionamiento (D-F) - Inzá	X	X		X						18.354.000
Cauca	417	Convenio solidario 026 de 2018 Gastos de Funcionamiento (D-F) - Inzá	X	X		X						49.300.000
Cauca	418	Convenio Solidario 014 de 2018. Soportes de cumplimiento. (D, F). - Inzá	X	X		X						20.995.000
Cauca	419	Suscripción extemporánea de Contratos de Administración Municipal y Resguardos - Inzá	X	X								
Cauca	420	Compra de materiales para construcción contrato SA-SIP-MP 006 de 2016 (D, F) - Piendamó	X	X		X						14.762.018
Cauca	421	Compra dotación Guardia Indígena en convenio solidario C17-230 de 2017. (BA) - Piendamó	X							X	2.750.000	
Cauca	422	Contrato 068 de 2018. (F, D) - Silvia	X	X		X						2.175.320
Cauca	423	Contrato 107 de 2017. (F, D)- Silvia	X	X		X						25.750.000
Cauca	424	Contrato 033 de 2018. (F, D)- Silvia	X	X		X						15.350.000
Cauca	425	Contrato 236 de 2018. (F, D)- Silvia	X	X		X						2.240.000
Cauca	426	Contrato 185 de 2018. (F, D)- Silvia	X	X		X						6.300.000

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Cauca	427	Contratos Administración Municipal y Resguardos Municipio de Silvia (D)- Silvia	X	X								
Cauca	428	Supervisión contractual (D)- Puracé	X	X								
Cauca	429	Compraventa de tierras de resguardo y/o sus mejoras (D, P, F) - Páez	X	X		X	X					495.450.409
Cauca	430	Funcionalidad de las obras ejecutadas (D, F) - Páez	X	X		X						29.995.358
Cauca	431	Supervisión contractual (D) - Páez	X	X								
Cauca	432	Menores cantidades de obra (D, F)- Páez	X	X		X						1.338.109
Cauca	433	Soportes de ejecución convenios con Resguardos (F, D) - Toribío	X	X		X						17.669.868
Cauca	434	Contrato No 486 de 2017 y 527 de 2018 - Santander de Quilichao	X									
Cauca	435	Soportes de ejecución del Contrato No. 318 de 2017 (D, F) - Santander de Quilichao	X	X		X						57.988.565
Cauca	436	Obsequios otorgados en el Contrato No 388-2016 (P, D, F.) - Santander de Quilichao	X	X		X	X					3.905.000
Cauca	437	Raciones de Alimentos no suministradas. Contrato 246 de 2017. (F, D) - Santander de Quilichao	X	X		X						12.276.000
Cauca	438	Contratos Administración Municipal y Resguardos (D) - Santander de Quilichao	X	X								
Cauca	439	Contratos Administración Municipal y Resguardos (D) - Corinto	X	X								
Cauca	440	Apoyo Secretaría de Planeación a Resguardos Indígenas. (D) - Gobernación	X	X								
Cesar	441	Contratos de administración (D)- Valledupar	X	X								
Cesar	442	Contratos de administración (D). - Pueblo Bello	X	X								
Cesar	443	Saldo de Caja de SGP no apropiados Resguardo Menkue (D) - Agustín Codazzi	X	X								
Cesar	444	Apertura de cuentas maestras resguardos indígenas Menkue - Misaya y La Pista - Agustín Codazzi	X									
Cesar	445	Pago con Recursos del Sistema General de Participaciones. Resguardo Yukpa de Iroka (D-P)- Agustín Codazzi	X	X			X					
Cesar	446	Embargo recursos Resguardo Menkue D)- Agustín Codazzi	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Cesar	447	Contratos de Administración - Resguardo Indígena Sokorpa y Campoalegre (D) - Becerrril .	X	X								
Cesar	448	Soportes y liquidacion contrato No. 116 de 2015 (D-BA) - Becerrril .	X	X						X	13.143.200	
Cesar	449	Contratos de Administración- Resguardo Indígena Yukpa El Cosso, Caño Padilla y El Rosario, Bella Vista (D) - La Paz	X	X								
Cesar	450	Liquidación contratos (D) - La Paz	X	X								
Chocó	451	Ejecución Recursos AESGPRI (D-P) - Lloró	X	X			X					
Chocó	452	Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental (O.I) - Lloró	X		X							
Chocó	453	Contratos Suministros de Medicamentos (D-F) - San José del Palmar	X	X		X						29.372.669
Chocó	454	Supervisión Contractual municipio (D) - San José del Palmar	X	X								
Chocó	455	Observación No. 6. Contratos Suministros de Medicamentos (D - F)- Bajo Baudó	X	X		X						40.999.969
Chocó	456	Egresos sin soporte - Juradó (D-F-P) - Jurado	X	X		X	X					341.622.445
Chocó	457	Modalidad de Selección en la Contratación (D - P) - Bahía Solano	X	X			X					
Chocó	458	Supervisión e Interventoría (D) - Carmen del Darién	X	X								
Chocó	459	Supervisión e Interventoría (D) - Unguía	X	X								
Chocó	460	Destinación de los recursos de asignación especial Resguardos. (D.F) - Unguía	X	X		X						109.651.032
Chocó	461	Supervisión e interventoría (D) - Acandí	X	X								
Chocó	462	Gestión Documental (OI) - Riosucio	X		X							
Chocó	463	Supervisión e Interventoría. (D) - Riosucio	X	X								
Chocó	464	Sistema de Archivos e Implementación de la Gestión Documental – (OI) - Bagadó	X		X							
Chocó	465	Acta de Asamblea aprobación del presupuesto de Resguardos Indígenas. (D) - Medio Baudó	X	X								
Chocó	466	Oportunidad Contratos Administración AESGPRI (D) - Medio Baudó	X	X								
Córdoba	467	Fortalecimiento agrícola. (D - F)	X	X		X						732.822.845
Córdoba	468	Seguridad y soberanía alimentaria. (D - F)	X	X		X						71.800.000

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Córdoba	469	Arado y entrega de herbicidas. (D - F)	X	X		X						34.944.000
Córdoba	470	Sede administrativa (BA).	X							X	1.799.933.899	
Córdoba	471	Diseños estructurales (D - F).	X	X		X						67.061.062
Córdoba	472	Baja calidad de obras. (D - F).	X	X		X						40.648.924
Córdoba	473	Faltante de obra (D - F).	X	X		X						6.062.550
Córdoba	474	Contrato de vías (D - F).	X	X		X						15.705.385
Córdoba	475	Molino y Estanques (F-D)	X	X		X						62.479.000
Córdoba	476	Capacitación Cabildos (D-F)	X	X		X						8.526.000
Córdoba	477	Inversión en vías fuera del resguardo (D-F)	X	X		X						79.916.811
Córdoba	478	soportes contratación vigencias 2015-2018 (D - F)	X	X		X						1.539.945.815
Guainía	479	Contrato de compraventa N.º 413 de 2018 (BA) - Inírida	X							X	12.728.104	
Guainía	480	Bienes entregados a las Resguardos Indígenas de la Jurisdicción del Municipio de Inírida en las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (D-F-P) - Inírida	X	X		X	X					128.853.854
Guaviare	481	Bienes adquiridos para los resguardos. (D-F) - San José del Guaviare	X	X		X						29.919.025
Guaviare	482	Estudios Previos (D) - San José del Guaviare	X	X								
Guaviare	483	Obligaciones del Contratista. - (D) - San José del Guaviare	X	X								
Guaviare	484	Contrato Administración de Recursos Resguardos Indígenas (D) - San José del Guaviare	X	X								
Guaviare	485	Concertación sobre la Descripción Técnica de los Bienes Entre el Resguardo y el Ente Territorial. - (D) - San José del Guaviare	X	X								
Guaviare	486	Registro de los Motores Fuera de Borda y de las Canoas en la Oficina del Inspector del Puerto Fluvial - Identificación de los Bienes (IP) - San José del Guaviare	X						X			
Guaviare	487	Contrato administración de recursos resguardos indígenas la asunción y santa rosa cerro cucuy morichal viejo y otros (D) - El Retorno	X	X								
Guaviare	488	Identificación plena de los bienes- El Retorno	X									
Guaviare	489	Bienes adquiridos para el resguardo (D-F-P) - El Retorno	X	X		X	X					87.774.620
Guaviare	490	Obligaciones del contratista y fines de la contratación estatal - (D) - El Retorno	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Guaviare	491	Suscripción de Contratos de Administración - D - Miraflores	X	X								
Guaviare	492	Mapas Digitales - Miraflores	X									
Guaviare	493	Prótesis Dentales (D)- Miraflores	X	X								
Guaviare	494	Identificación Plena de los bienes - Miraflores	X									
Guaviare	495	SECOP Miraflores - D - Miraflores	X	X								
Guaviare	496	Estudios Previos (D) - Calamar	X	X								
Huila	497	Suscripción del Contrato de Administración (D)- Neiva	X	X								
Huila	498	Contrato de Suministro 006 de 2016.- Íquira	X									
Huila	499	Organización Soportes de Pago Contrato 001 de 2016. - Íquira	X									
Huila	500	Informes de Ejecución del Contrato de Prestación de Servicios 002 de 2017. - Íquira	X									
Huila	501	Recursos del Resguardo Indígena Huila Nasa Páez, Vigencia 2017, para Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos de la Alcaldía. (D) - Íquira	X	X								
Huila	502	Pagos convenios. (D) - Íquira	X	X								
Huila	503	ITEM no Previsto en el Contrato No. 001 de 2014 - Nátaga	X									
Huila	504	Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración (D)- Nátaga	X	X								
Huila	505	Instalación Maquinaria proyecto Agroindustrial del Café (D)- Nátaga	X	X								
Huila	506	Ejecución de recursos sin suscribir el Contrato de Administración de Recursos con los Resguardos Indígenas (D) - La Argentina	X	X								
Huila	507	Extemporaneidad de la suscripción de los Contratos de Administración de los Recursos de SGP (D)- La Argentina	X	X								
Huila	508	Conservación Infraestructura Centro acopio R.I. PICKWE IKH - La Argentina	X									
Huila	509	Convenios Solidarios (D) - La Argentina	X	X								
Huila	510	Informe de Supervisión del Convenio 014 de 2015 (D). - La Argentina	X	X								
Huila	511	Oportunidad en la suscripción de Contratos de Administración de Recursos (D) - La Plata	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Huila	512	Soportes con fechas que no corresponden a la ejecución del contrato (D)- La Plata	X	X								
Huila	513	Contrato de Prestación de Servicios. - La Plata	X									
Huila	514	Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración (D)- Pitalito	X	X								
Huila	515	Extemporaneidad en la suscripción del contrato de administración de recursos (D) - San Agustín	X	X								
Huila	516	Propiedad del predio El Rincón Del Río a favor del Resguardo Indígena Yanakona (D)- San Agustín	X	X								
Huila	517	Suscripción de Contrato de Administración de recursos (D) - Rivera	X	X								
Huila	518	Oportunidad en la Suscripción del Contrato de Administración (D) - Villavieja	X	X								
La Guajira	519	Contratos de Administración - Resguardos Indígenas Municipio de Maicao (D) - Maicao	X	X								
La Guajira	520	Liquidación de Contratos Municipio de Maicao- Maicao	X									
La Guajira	521	Extemporaneidad de la suscripción de los Contratos de Administración de los Recursos de AESGPRI (D).- Riohacha	X	X								
La Guajira	522	Contrato de administración para la ejecución de los recursos del AESGPRI (D).- Barrancas	X	X								
La Guajira	523	Acta de asamblea de las comunidades indígenas (D). - Barrancas	X	X								
La Guajira	524	Convenios de Administración AESGPRI (D).- Barrancas	X	X								
La Guajira	525	Estudios de mercado contratos 2015 (D).- Barrancas	X	X								
La Guajira	526	Informes de interventoría contratos 2015 (D).- Barrancas	X	X								
La Guajira	527	Contrato 116-2018 (D- F) - Barrancas	X	X		X						122.000.000
La Guajira	528	Oportunidad en la celebración de los contratos de administración (D). - Dibulla	X	X								
La Guajira	529	Proyecto Ampliación y/o saneamiento del Resguardo Indígena (F-D) - Dibulla	X	X		X						6.016.200.528
La Guajira	530	Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
		Ministerio del Interior (D). - Distracción										
La Guajira	531	Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D). - Fonseca	X	X								
La Guajira	532	Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D). - Hato Nuevo	X	X								
La Guajira	533	Ejecución proyectos (D)- Manauare	X	X								
La Guajira	534	Oportunidad en la celebración de los contratos de administración y envío al Ministerio del Interior (D). - San Juan del Cesar	X	X								
La Guajira	535	Convenios y contratos de solidaridad (D).- San Juan del Cesar	X	X								
La Guajira	536	Concertaciones con las Comunidades Indígenas (D). - Uribia	X	X								
La Guajira	537	Cumplimiento Contractual. (D) - Uribia	X	X								
La Guajira	538	Documentos Contractuales (D-OI).- Uribia	X	X	X							
La Guajira	539	Contrato Interadministrativo 002 de 2017 (D-F).- Uribia	X	X		X						201.339.690
La Guajira	540	Liquidación de Contratos.- Uribia	X									
La Guajira	541	Contrato Interadministrativo 003 de 2017 (D–F). - Uribia	X	X		X						399.040.000
Magdalena	542	No Publicación en el SECOP. (D)- Fundación	X	X								
Magdalena	543	Publicación en el SECOP Extemporáneos. (D) - Sabanas de San Ángel	X	X								
Magdalena	544	Liquidación en el SECOP (D) - Sabanas de San Ángel	X	X								
Magdalena	545	Celebración indebida de Contrato - contratación sin cumplimiento de los requisitos legales. (D-P)- Aracataca	X	X			X					
Magdalena	546	Publicación en el SECOP Extemporáneos (D)- Aracataca	X	X								
Meta	547	Contratos de Administración Resguardos Ondas del Cafre y Páez de Villa Lucia. (D) - Mesetas	X	X								
Meta	548	Planeación y Oportunidad Contrato 208 DE 2017 (D)- Mesetas	X	X								
Meta	549	Control Interno (A)- Mesetas	X									
Meta	550	Envío contratos de administración de recursos	X									

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA										VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA		
		del AESGPRI al Ministerio del Interior - Puerto Gaitán											
Meta	551	Ejecución de los Contratos de Administración Recursos de la AESGPRI (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	552	Planes de inversión formulados por las comunidades (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	553	Plan de Inversión Resguardo Walianane Vigencia 2018 (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	554	Utilización Recursos del AESGPRI para pago de bienes que no hacen parte del proyecto de inversión de los Resguardos Indígenas (D). - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	555	Pago sin comprobante de egresos - Puerto Gaitán	X										
Meta	556	Planeación proyecto de inversión. (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	557	Cumplimiento de metas de los proyectos de inversión. (D) - Puerto Gaitán	X	X									
Meta	558	Celebración Contratos de Administración RI Puerto López. (D)- Puerto López	X	X									
Meta	559	Documentos soportes para la inversión de los Recursos. (D)- Puerto López	X	X									
Meta	560	Uso eficiente de los recursos- Puerto López	X										
Meta	561	Proyectos de Inversión. (D)- Puerto López	X	X									
Meta	562	Acta de Elección y Nombramiento de Nuevos Directivos (D). - Uribe	X	X									
Meta	563	Ejecución de los Contratos de Administración Recursos del AESGPRI (D) - Uribe	X	X									
Meta	564	Proyectos de Inversión. (D) - Uribe	X	X									
Meta	565	Celebración Contratos de Administración RI Uribe, Meta (D). Uribe	X	X									
Meta	566	Contratos de Administración Resguardo Maguare. (D) - Villavicencio	X	X									
Meta	567	Reportes Ministerio del Interior y suscripción de Contratos de administración (D)- Mapiripán	X	X									
Nariño	568	Contratos de Suministro de Materiales para Obra Civil (D)- Aldana	X	X									
Nariño	569	Venta de Vehículo del Resguardo Indígena de Pastas (D – F – P)- Aldana	X	X		X	X					30.000.000	

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Nariño	570	Convenios de Asociación AWA-UNIPA e Interadministrativos 2015 - 2019 (D)- Barbacoas	X	X								
Nariño	571	Ejecución Contractual Convenios Interadministrativos suscritos con RI Chimbagal, Nunalbi Alto Ulbi Y Saude 2016 - 2018 (D)- Barbacoas	X	X								
Nariño	572	Contratos Administración (D) - Barbacoas	X	X								
Nariño	573	Contratos de Administración Córdoba-Males (D)- Córdoba	X	X								
Nariño	574	Contratos de Suministro (D)- Córdoba	X	X								
Nariño	575	Contratos de Suministro de materiales para obra civil (D) - Cumbal	X	X								
Nariño	576	Suministro de combustible (D) - Cumbal	X	X								
Nariño	577	Contratos de Suministro en Eventos Culturales (IP) - Cumbal	X						X			
Nariño	578	Cantidades de obra contrato CO-023-18 Construcción de Placa Huella, Resguardo Indígena (IP) - Cumbal	X						X			
Nariño	579	Contrato de Suministro CS-016-2017 de Materiales para Obra Civil - Cumbal	X	X								
Nariño	580	Contrato De Obra No. 011-2018 (IP) - Cumbal	X						X			
Nariño	581	Registro de Volqueta Placa OET703. Resguardo Indígena de Cumbal (D-F)	X	X		X						264.300.000
Nariño	582	Contratos de Administración (D) - El Charco	X	X								
Nariño	583	Contratos de Administración (D)- Tablón de Gómez	X	X								
Nariño	584	Contratos Administración (D)- Guachucal	X	X								
Nariño	585	Registro de Bienes Inmuebles (IP) - Guachucal	X	X					X			
Nariño	586	Pago de honorarios por manejo de Presupuesto AESGPRI (D-P-IP) - Guachucal	X	X			X		X			
Nariño	587	Registro de Bienes Inmuebles (IP-D)- Guachucal	X	X					X			
Nariño	588	Contrato de Obra Pública No. 046 de 2018, Adecuación y Mejoramiento de batería sanitaria en la Institución Educativa Agropecuaria San Diego de Muellamues. (F, D)- Guachucal	X	X		X						1.352.862

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Nariño	589	Ejecución Contractual de la vigencia 2018 (D - P) - Guachucal	X	X			X					
Nariño	590	Comisiones para Contratistas (IP-D-P) - Guachucal	X	X			X		X			
Nariño	591	Contratos no ejecutados (IP-D-P) - Guachucal	X	X			X		X			
Nariño	592	Gastos de alimentación sin soporte (IP-D)- Guachucal	X	X					X			
Nariño	593	Contratos de Administración (D)- Iles	X	X								
Nariño	594	Contratos Administración (D) - Ipiales	X	X								
Nariño	595	Contrato de Obra Pública 117 de 2015, Construcción, Adecuación y Mejoramiento de Centros de Acopio pertenecientes al Resguardo Indígena (BA) - Ipiales	X							X	10.085.701	
Nariño	596	Registro de Inmuebles (F - D)- Ipiales	X	X		X						105.547.000
Nariño	597	Contratos de Administración AESGPRI San Juan Pompón (D)- La Tola	X	X								
Nariño	598	Soportes Contractuales (IP) - La Tola	X						X			
Nariño	599	Contratos Administración Recursos - AESGPRI (D)- Mallama	X	X								
Nariño	600	Contratos Administración (D) - Olaya Herrera	X	X								
Nariño	601	Contratos de Administración (D)- Pasto	X	X								
Nariño	602	Suscripción de Convenios Solidarios (D)- Pasto	X	X								
Nariño	603	Contratos Administración (D)- Potosí	X	X								
Nariño	604	Registro de Bienes Inmuebles Resguardo Indígena de Mueses, (BA) - Potosí	X							X	66.998.514	
Nariño	605	Contrato de Invitación Pública MC-2016-058, Construcción Unidad Sanitaria de la Cancha Deportiva Sector Rosa Mística del Resguardo Indígena de Mueses (BA)- Potosí	X							X	2.348.063	
Nariño	606	Contrato de Invitación Pública Mc-2016-082, Realizar El Mejoramiento Y Construcción de la Unidad Sanitaria de la Institución Educativa Indígena Agroindustrial Santa Teresita de Mueses (BA)- Potosí	X							X	845.376	
Nariño	607	Contratos Administración Recursos (D)- Samaniego	X	X								
Nariño	608	Contratos de Administración-Ejecución AESGPRI (D) - Tumaco	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Nariño	609	Suscripción de Convenios Interadministrativos (D) - Tumaco	X	X								
Nariño	610	Registros en la Ejecución de Actividades en el RI de el Gran Sábalo (D) - Tumaco	X	X								
Nariño	611	Contratos de Administración (D)- Santa Bárbara	X	X								
Nariño	612	Contrato Administración de Recursos (D) - Santacruz	X	X								
Nariño	613	Faltante en Suministro de Materiales E Instalaciones de cubierta para Mejoramiento de Viviendas del Municipio de Santacruz Mediante Contrato de Obra Pública No. S.A 016 – 2018 (BA) - Santacruz	X							X	19.647.517	
Nariño	614	Suministro de puertas y ventanas metálicas para algunas familias vulnerables del Resguardo Indígena de Guachavés municipio de Santacruz (D) - Santacruz	X	X								
Nariño	615	Contrato Prestación de Servicios No. 97-2017 (D) - Santacruz	X	X								
Nariño	616	Contratos de suministro de remesas para Población Discapacitada, Adultos Mayores y Población Vulnerable del RI Guachavés (D) - Santacruz	X	X								
Nariño	617	Contratos Administración (D)- Túquerres	X	X								
Norte de Santander	618	Cumplimiento en el Plazo Legal de Celebración de Contratos de Administración de Recursos de la AESGPRI (D).- Chitagá	X	X								
Norte de Santander	619	Proyectos de Inversión Debidamente Formulados. (D).- Chitagá	X	X								
Norte de Santander	620	Cumplimiento en el Plazo Legal de Celebración de Contratos de Administración de Recursos de la AESGPRI. (D)- Convención	X	X								
Norte de Santander	621	Proyectos de Inversión Debidamente Formulados. (D).- Convención	X	X								
Norte de Santander	622	Publicación en SECOP de documentos de la ejecución de contratos de recursos de la AESGPRI del resguardo Motilón Barí. (D) - El Carmen	X	X								
Norte de Santander	623	Proyectos de inversión de los contratos de administración de recursos. (D) - El Carmen	X	X								
Norte de Santander	624	Control de ingresos y gastos en recursos de la AESGPRI. (D) - El Carmen	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Norte de Santander	625	Cumplimiento en el plazo legal de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas (D).- Teorama	X	X								
Norte de Santander	626	Proyectos de inversión de los contratos de administración de recursos (D).- Tibú	X	X								
Norte de Santander	627	Publicación de los contratos de administración de recursos SGP asignados especialmente a los resguardos indígenas. (D).- Toledo	X	X								
Norte de Santander	628	Cumplimiento en el plazo legal de celebración de contratos de administración de recursos de asignación especial SGP para resguardos indígenas. (D).- Toledo	X	X								
Norte de Santander	629	Representantes legales de las comunidades indígenas en los contratos de administración de recursos de asignación especial SGP. (D).- Toledo	X	X								
Putumayo	630	Firma del contrato de administración y reporte al Ministerio del Interior (D).- Orito	X	X								
Putumayo	631	Firma del contrato de administración y reporte al Ministerio del Interior (D).- Valle del Guamuéz	X	X								
Putumayo	632	Firma del contrato de administración y reporte al Ministerio del Interior (D).- San Miguel	X	X								
Putumayo	633	Firma del contrato de administración y reporte al Ministerio del Interior (D).- Puerto Asis	X	X								
Putumayo	634	Contratos de administración de recursos celebrados por el municipio de Sibundoy – Putumayo y los resguardos Camentsa Biya y Valle de Sibundoy parte alta. (D).- Sibundoy	X	X								
Putumayo	635	Contratos de administración de recursos del resguardo indígena Inga Camentsa (D).- San Francisco	X	X								
Putumayo	636	Ejecución sin suscripción de contrato de administración de recursos (D).- San Francisco	X	X								
Putumayo	637	Contratos de administración de recursos celebrados por el municipio de Colon, y el resguardo Inga (D) - Colón	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA										VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA		
Putumayo	638	Convenios celebrados con fundaciones y asociaciones vigencia 2017 (D).- Colón	X	X									
Putumayo	639	Inobservancia de la circular externa no. 12-00000024-dai-2200 del 29 de octubre del 2012 (D)- Colón	X	X									
Putumayo	640	Ejecución sin suscripción de contrato de administración de recursos (D). - Colón	X	X									
Putumayo	641	Contratos de administración de recursos celebrados por el municipio de Santiago y los resguardos indígenas. (D)- Santiago	X	X									
Putumayo	642	Inobservancia de la circular externa No. 12-00000024-DAI-2200 del 29 de octubre del 2012. (D)- Santiago	X	X									
Putumayo	643	Firma del contrato de administración y reporte al Ministerio del Interior- (D) - Puerto Guzmán	X	X									
Putumayo	644	Contratos de administración de recursos resguardos (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	645	Convenios interadministrativos suscritos con asociaciones de comunidades indígenas y con resguardos indígenas (D).- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	646	Ejecución de los contratos de administración (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	647	Convenio interadministrativo No. CD-CI-007 de 2015 (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	648	Convenio de asociación No. 017 de 2017 (D, F)- Puerto Leguízamo	X	X		X						43.265.096	
Putumayo	649	Construcción de aula escolar no funcional (D, F)- Puerto Leguízamo	X	X		X						20.000.000	
Putumayo	650	Convenio solidario No. 004 de 2018 (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	651	Convenio no. 006 de 2019-plan de vida (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	652	Pagos en el contrato no. 014 de 2018 (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Putumayo	653	Pagos en el convenio no. 008 de 2019 (D)- Puerto Leguízamo	X	X									
Quindío	654	Suscripción de convenios Interadministrativos con resguardo indígena no certificado (D) - Calarcá	X	X									
Quindío	655	Deficiencias en la Supervisión de los Convenios	X	X									

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
		Interadministrativos (D) - Calarcá										
Quindío	656	Administración y ejecución de los Recursos (D-F) - Calarcá	X	X		X						2.949.970
Quindío	657	Formulacion de Proyectos de Inversión (D) - Calarcá	X	X								
Quindío	658	Contratación que no garantiza el cumplimiento de los fines y cometidos del Estado (D-F) - Calarcá	X	X		X						3.000.000
Quindío	659	Administracion Documental Archivo (OI) - Calarcá	X		X							
Risaralda	660	Contrato 159 de 2017 - resguardo Suratena - (F-D)- Marsella	X	X		X						5.000.000
Risaralda	661	Contrato 160 de 2017 - resguardo Suratena - (F-D) - Marsella	X	X		X						5.000.000
Risaralda	662	Contrato 1-20-00-16-06-208 – resguardo Altomira – (F-D)- Marsella	X	X		X						3.000.000
Risaralda	663	Facultades para contratar resguardo Suratena (D)- Marsella	X	X								
Risaralda	664	Contratos de administración (D) - Marsella	X	X								
Risaralda	665	Gestión documental (OI)- Marsella	X		X							
Risaralda	666	Contrato 5-04-2016 – resguardo Emberá Chamí (BA) - Pueblo Rico	X						X		3.000.000	
Risaralda	667	Contrato 002-09-2018 – resguardo Emberá Chamí (BA)- Pueblo Rico	X						X		1.840.000	
Risaralda	668	Contrato 003-09-2018 – resguardo Emberá Chamí (BA)- Pueblo Rico	X						X		6.600.000	
Risaralda	669	Contrato 4-11-2016 – resguardo Gito Dokabú - (D)- Pueblo Rico	X	X								
Risaralda	670	Contratos de administración (D) - Pueblo Rico	X	X								
Risaralda	671	Supervisión contractual – resguardos (D- OI)- Pueblo Rico	X	X	X							
Risaralda	672	Gestión documental (OI)- Pueblo Rico	X		X							
Risaralda	673	Contrato prestación de servicios 02-2018 (F - D) - Mistrató	X	X		X						108.144.500
Risaralda	674	Contrato 007 de 2017 (D)- Mistrató	X	X								
Risaralda	675	Gastos de funcionamiento con recursos AESGPRI (D)- Mistrató	X	X								
Risaralda	676	Contrato 050 de 2015 suministro - Mistrató	X									
Risaralda	677	Contrato de prestación de servicios 007-2018 – resguardo unificado Embera Chamí – (F-D) - Mistrató	X	X		X						2.000.000
Risaralda	678	Propuestas por mayor valor – (D)- Mistrató	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Risaralda	679	Contratos de administración (D) - Mistrató	X	X								
Risaralda	680	Contrato 001 de 2016 (D)- Mistrató	X	X								
Risaralda	681	Soportes recibo de bienes resguardos - Mistrató	X									
Risaralda	682	Restaurante Guapá - Mistrató	X									
Risaralda	683	Forma de pago contrato 004 de 2019 (D)- Mistrató	X	X								
Risaralda	684	Contratos de administración (D) - Belén de Umbria	X	X								
Sucre	685	Parcela demostrativa de plantas medicinales. (D-F)- San Antonio de Palmito	X	X		X						57.231.684
Sucre	686	Cumplimiento del contrato 061-2015 (D-F)- San Antonio de Palmito	X	X		X						35.999.870
Sucre	687	Cumplimiento del convenio MSAP-CD-015-2015 (D-F) - San Antonio de Palmito	X	X		X						42.548.298
Sucre	688	Cumplimiento del convenio MSAP-CD-018-2015(D-F) - San Antonio de Palmito	X	X		X						18.973.273
Sucre	689	Cumplimiento del convenio MSAP-CD-012-2015 (D-F) - San Antonio de Palmito	X	X		X						23.833.000
Sucre	690	Aportes de convenios de asociacion (D) - San Antonio de Palmito	X	X								
Sucre	691	Irregularidades Convenio C.CV-MS670-RZS-002-2015 celebrado con FUNDAMCOL (D) - Sampués	X	X								
Tolima	692	Contrato de Obra No. 283 (D-BA) - Natagaima	X	X						X	21.338.666	
Tolima	693	Contrato de Obra No. 232 de 2018 – Estanque (D-BA) - Natagaima	X	X						X	21.750.108	
Tolima	694	Funcionalidad Sistema Séptico Contrato 064 del 2019 (F - D) - Natagaima	X	X		X						3.193.000
Tolima	695	Contratos No. 310 y 329 de 2018 – Utilidad del contratista Resguardo Indígena Chenche Balsillas (D-BA) - Coyaima	X	X						X	2.208.903	
Tolima	696	Contrato 407 de 2016. Trapiche Zanja Honda (F-D)- Coyaima	X	X		X						18.000.000
Tolima	697	Contrato de Obra No. 480 de 2015 – Batería sanitaria Resguardo Indígena Chenche Balsillas (F-D)- Coyaima	X	X		X						17.415.588
Tolima	698	Contrato de Obra No. 192 de 2017 – Sede Comunitaria Resguardo Indígena El Tambo (F-D) - Coyaima	X	X		X						105.068.335
Tolima	699	Contrato No. 319 de 2018 – Equipos y muebles de oficina Resguardo Indígena El Tambo. (F, D). - Coyaima	X	X		X						5.450.000

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA								VALOR BA	VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA		
Tolima	700	Contrato de Obra No. 272 de 2017 – Cancha Múltiple Resguardo Indígena Totarco Piedras (F-D) - Coyaima	X	X		X						7.496.375
Tolima	701	Contrato de Obra No. 184/2018- (D - BA) - Ortega	X	X						X	26.745.567	
Tolima	702	Contrato de Obra No. 245/2018 construcción del establo y corral.R.I. Flecha Altozano (IP) - Ortega	X						X			
Valle Del Cauca	703	Contratos de Administración (D)- Trujillo	X	X								
Valle Del Cauca	704	Supervisión en cumplimiento de obligaciones contractuales. (D)- Trujillo	X	X								
Valle Del Cauca	705	Convenio Interadministrativo No.010-2018 (D-IP)- Bolívar	X	X					X			
Valle Del Cauca	706	Resolución No. 063 – 2017 (F- D) - Bolívar	X	X		X						3.420.875
Valle Del Cauca	707	Resolución No. 039- 2017- (F -D).- Bolívar	X	X		X						3.000.000
Valle Del Cauca	708	Resolución No. 049-2017 (F-D-OI) - Bolívar	X	X	X	X						3.000.000
Valle Del Cauca	709	Convenio interadministrativo 014-2018 (F - D)- Bolívar	X	X		X						19.295.000
Valle Del Cauca	710	Adquisición de tierras - Escritura Publica No. 261 de abril de 2019 (D)- Bolívar	X	X								
Valle Del Cauca	711	Expedientes Contractuales (OI)- Bolívar	X		X							
Valle Del Cauca	712	Publicación contractual en el SECOP- (D)- Bolívar	X	X								
Valle Del Cauca	713	Convenio de solidaridad No. 001- 2016 (D- OI)- Bolívar	X	X	X							
Valle Del Cauca	714	Convenio de solidaridad No. 003-2015 (D -OI) - Bolívar	X	X	X							
Valle Del Cauca	715	Convenio Interadministrativo No. 09-2018 (D)- Bolívar	X	X								
Valle Del Cauca	716	Convenio No. 0011-2015 (F - D- IP)- Bolívar	X	X		X			X			5.485.000
Valle Del Cauca	717	Resoluciones de autorización de pago - (F- D) - Bolívar	X	X		X						385.015.953
Valle Del Cauca	718	Contrato de Compraventa No. 117-2017 (F- D) - Restrepo	X	X		X						14.499.866
Valle Del Cauca	719	Contrato de Compraventa No. 0153-2017 (F- D)- Restrepo	X	X		X						10.160.000
Valle Del Cauca	720	Contrato No. 140-2019 (F- D).- Restrepo	X	X		X						11.000.000
Valle Del Cauca	721	Contrato de Suministro No. 174-2019 (F-D).- Restrepo	X	X		X						5.200.000
Valle Del Cauca	722	Contratos de Administración (D)- Restrepo	X	X								
Valle Del Cauca	723	Soporte de entrega de bienes y servicios (D)- Restrepo	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Valle Del Cauca	724	Supervisión en cumplimiento de obligaciones contractuales. (D) - Restrepo	X	X								
Valle Del Cauca	725	Contrato SCS- 2018-2021 - Casa Cultural (F-D)- Buenaventura	X	X		X						83.278.318
Valle Del Cauca	726	Mayor valor pagado – Cto. No.SCS-2017-1211 (F-D)- Buenaventura	X	X		X						7.605.580
Valle Del Cauca	727	Requisito de Facturación (D)- Buenaventura	X	X								
Valle Del Cauca	728	Acta Liquidación del Contrato No. SCS-2017-1276- Buenaventura	X									
Valle Del Cauca	729	Supervisión de contratos (D).- Buenaventura	X	X								
Valle Del Cauca	730	Planeación AESGPRI. (D).- Buenaventura	X	X								
Valle Del Cauca	731	Publicación contractual en el SECOP.- Buenaventura	X									
Valle Del Cauca	732	Contratación (D)- El Dovio	X	X								
Valle Del Cauca	733	Cumplimiento de obligaciones contractuales- El Dovio	X									
Valle Del Cauca	734	Expedientes Contractuales (OI)- El Dovio	X		X							
Vaupés	735	Extemporaneidad de contratos de administración (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	736	Planeación Contractual (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	737	Contratos de administración ejecutados parcialmente (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	738	Formulación Proyectos de Inversión (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	739	Suspensión sin Justa Causa - Contrato 419 de 2015 (D)- Dpto Vaupés	X	X								
Vaupés	740	Extemporaneidad en la fecha de suscripción del Contrato de Administración (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	741	Celebración de Convenios Interadministrativos (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	742	Financiación de gastos de funcionamiento en el Convenio Interadministrativo No. 14 - 2016. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	743	Congruencia de bienes y servicios contratados, con los proyectos del contrato 184 de 2016. (D)- Mitú	X	X								
Vaupés	744	Suministro de bienes a persona natural. (D - F)- Mitú	X	X		X						14.000.000
Vaupés	745	Oportunidad en el contrato de administración (D)- Carurú	X	X								
Vaupés	746	Consistencia en la contratación (D) - Caruru	X	X								

GERENCIA	No. Hallazgo	DESCRIPCIÓN	INCIDENCIA									VALOR FISCAL
			A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA	VALOR BA	
Vaupés	747	Contrato de adición (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	748	Ejecución contrato de administración (D) - Carurú	X	X								
Vaupés	749	Adquisición bienes oficina resguardo - Carurú	X									
Vaupés	750	Extemporaneidad de contratos de administración (D)- Taraira	X	X								
Vaupés	751	Actas de Concertación Comunidades Indígenas (D)- Taraira	X	X								
Vaupés	752	Celebración de Convenios de cooperación (D). - Taraira	X	X								
Vaupés	753	Convenio de Cooperación No. 002 de 2015 (F-D)- Taraira	X	X		X						8.138.001
Vaupés	754	Convenio de Cooperación No. 002 de 2017 (F-D)- Taraira	X	X		X						53.873.183
Vichada	755	Ejecución contrato No. 147 de 2016 Apoyos logísticos (D-IP) - Cumaribo	X	X					X			
Vichada	756	Fraccionamiento de Contrato para Apoyo logístico Resguardos del municipio de Cumaribo vigencia 2015, contratos 109, 110, 117, 143, 185, 186 y 189 (D-P) - Cumaribo	X	X			X					
Vichada	757	Ejecución Convenio de Asociación 185 de 2017- Apoyos logísticos (D-IP)- Cumaribo	X	X					X			
Vichada	758	Verificación Aporte Cooperante Convenio 185 de 2017 (D) - Cumaribo	X	X								
Vichada	759	Satisfacción de necesidad Resguardo La Pascua vigencia 2016 (D)- La Primavera	X	X								
Vichada	760	Ejecución contrato 8R de 2015 obra no utilizada, Resguardo La Llanura. (D) - La Primavera	X	X								
		TOTAL	760	638	22	156	45	7	26	41	2.235.582.096	16.776.616.244,00

A: Administrativo
D: Disciplinario
OI: Otra incidencia
F: Fiscal
P: Penal
PAS: Proceso Administrativo Sancionatorio
IP: Indagación Preliminar
BA: Beneficio de Auditoría

ANEXO 2.

CONTRATOS MARCO

Cifras en pesos

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Amazonas	23.972.392.819	23.972.392.819	100,00	121	121	100,00
Gobernación Amazonas	18.511.888.710	18.511.888.710	100,00	46	46	100,00
Leticia	5.460.504.109	5.460.504.109	100,00	75	75	100,00
Antioquia	18.535.120.457	18.530.036.377	99,97	178	176	98,88
Apartadó	494.834.293	494.834.293	100,00	10	10	100,00
Arboletes	185.608.699	185.608.699	100,00	5	5	100,00
Bolívar	461.211.028	461.211.028	100,00	4	4	100,00
Cáceres	-	-	-	-	-	-
Chigorodó	2.085.455.136	2.085.455.136	100,00	8	8	100,00
Dabeiba	2.668.648.217	2.668.648.217	100,00	21	21	100,00
El Bagre	-	-	-	-	-	-
Frontino	3.785.018.826	3.785.018.826	100,00	18	18	100,00
Ituango	229.405.730	229.405.730	100,00	5	5	100,00
Jardín	611.331.283	611.331.283	100,00	2	2	100,00
Murindó	1.085.964.344	1.085.964.344	100,00	8	8	100,00
Mutatá	871.573.982	871.573.982	100,00	15	13	86,67
Necoclí	1.429.997.553	1.429.997.553	100,00	10	10	100,00
Pueblorrico	64.691.265	64.691.265	100,00	3	3	100,00
Segovia	180.589.340	180.589.340	100,00	4	4	100,00
Támesis	71.085.925	71.085.925	100,00	4	4	100,00
Taraza	59.928.844	59.928.844	100,00	2	2	100,00
Turbo	1.549.848.273	1.549.848.273	100,00	10	10	100,00
Uramita	92.417.230	87.333.150	94,50	5	5	100,00
Urrao	1.265.010.272	1.265.010.272	100,00	15	15	100,00
Valparaíso	187.207.022	187.207.022	100,00	4	4	100,00
Vigía del Fuerte	489.258.307	489.258.307	100,00	20	20	100,00
Zaragoza	666.034.888	666.034.888	100,00	5	5	100,00
Arauca	3.683.280.414	3.576.826.520	97,11	114	113	99,12
Arauca	641.537.011	535.083.086	83,41	16	15	93,75
Arauquita	451.571.266	451.571.266	100,00	12	12	100,00
Cravo Norte	26.218.847	26.218.847	100,00	4	4	100,00
Fortul	496.144.487	496.144.487	100,00	10	10	100,00
Saravena	642.561.271	642.561.271	100,00	10	10	100,00
Tame	1.425.247.532	1.425.247.563	100,00	62	62	100,00
Boyacá	4.031.823.264	4.031.823.264	100,00	10	10	100,00
Cubará	1.895.638.961	1.895.638.961	100,00	5	5	100,00
Güicán de la Sierra	2.136.184.303	2.136.184.303	100,00	5	5	100,00
Caldas	36.617.336.164	36.617.336.164	100,00	40	39	97,50
Belalcázar	306.373.439	306.373.439	100,00	5	5	100,00
Riosucio	29.088.458.640	29.088.458.640	100,00	20	20	100,00
Risaralda	183.677.751	183.677.751	100,00	5	5	100,00
San José	189.112.088	189.112.088	100,00	5	4	80,00
Supía	6.849.714.246	6.849.714.246	100,00	5	5	100,00
Caquetá	3.786.996.798	3.786.996.798	100,00	79	79	100,00

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Albania	103.000.000	103.000.000	100,00	1	1	100,00
Belén de los Andaquies	268.209.357	268.209.357	100,00	9	9	100,00
La Montañita	31.020.272	31.020.272	100,00	1	1	100,00
Milán	906.656.448	906.656.448	100,00	32	32	100,00
Puerto Rico	203.101.160	203.101.160	100,00	2	2	100,00
San José del Fragua	1.562.498.412	1.562.498.412	100,00	25	25	100,00
San Vicente	499.308.993	499.308.993	100,00	6	6	100,00
Solano	-	-	-	-	-	-
Florencia	213.202.156	213.202.156	100,00	3	3	100,00
Solita	-	-	-	-	-	-
Casanare	10.592.408.525	10.592.408.525	100,00	46	46	100,00
Hato Corozal	6.368.204.138	6.368.204.138	100,00	3	3	100,00
Orocué	1.993.895.808	1.993.895.808	100,00	40	40	100,00
Paz de Ariporo	2.230.308.579	2.230.308.579	100,00	3	3	100,00
Cauca	234.314.391.297	227.163.590.908	96,95	474	430	90,72
Almaguer	5.433.060.935	5.433.060.935	100,00	5	5	100,00
Bolívar	988.666.812	40.000.000	4,05	3	1	33,33
Buenos Aires	3.695.191.689	3.695.191.689	100,00	10	10	100,00
Cajibío	873.359.464	720.994.218	82,55	10	8	80,00
Caldono	21.002.092.766	25.835.630.036	123,01	30	30	100,00
Caloto	4.983.999.653	10.481.299.155	210,30	15	15	100,00
Corinto	1.928.580.296	1.928.580.296	100,00	1	1	100,00
El Tambo	3.021.116.679	1.917.909.734	63,48	9	5	55,56
Guapi	-	-	-	-	-	-
Inzá	11.927.375.464	11.927.375.464	100,00	30	30	100,00
Jambaló	11.126.685.072	11.126.685.072	100,00	5	5	100,00
La Sierra	692.858.984	692.858.984	100,00	6	6	100,00
La Vega	8.138.931.704	8.138.931.704	100,00	10	10	100,00
López de Micay	772.936.895	772.936.895	100,00	20	20	100,00
Miranda	7.087.412.010	7.087.412.010	100,00	5	5	100,00
Morales	18.748.420.741	18.748.420.741	100,00	30	30	100,00
Páez	34.146.858.865	34.146.858.865	100,00	77	77	100,00
Piamonte	1.596.447.089	1.300.161.794	81,44	21	20	95,24
Piendamó	4.039.347.139	4.198.348.727	103,94	20	20	100,00
Popayán	1.822.762.811	1.822.762.811	100,00	9	9	100,00
Puracé	11.846.352.547	11.846.352.547	100,00	19	19	100,00
San Sebastián	3.204.693.778	3.204.693.778	100,00	9	8	88,89
Santa Rosa	759.284.574	-	-	19	-	0,00
Santander de Quilichao	14.636.619.817	12.403.332.965	84,74	29	23	79,31
Silvia	25.038.112.586	25.056.973.189	100,08	30	30	100,00
Sotará	6.503.657.355	6.503.657.355	100,00	12	12	100,00
Timbío	-	-	-	-	-	-
Timbiquí	1.078.080.083	1.078.080.083	100,00	7	5	71,43
Toribío	20.501.267.588	10.519.344.922	51,31	15	8	53,33
Totoró	8.720.217.901	6.535.736.939	74,95	18	18	100,00
Cesar	3.309.854.707	3.309.854.707	100,00	23	22	95,65
Agustín Codazzi	391.840.535	391.840.535	100,00	1	1	100,00

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Municipio de Becerril	941.531.399	941.531.399	100,00	8	7	87,50
Municipio de la Paz	368.152.838	368.152.838	100,00	12	12	100,00
Municipio de Pueblo Bello	1.608.329.935	1.608.329.935	100,00	2	2	100,00
Chocó	26.222.930.808	25.963.725.007	99,01	296	291	98,31
Acandí	-	-	-	-	-	-
Alto Baudó	3.987.458.010	3.987.458.010	100,00	14	14	100,00
Bagadó	3.721.626.643	3.721.626.643	100,00	5	5	100,00
Bahía Solano	633.989.014	633.989.014	100,00	9	9	100,00
Bajo Baudó	4.116.203.105	4.116.203.105	100,00	55	55	100,00
Bojayá	1.449.045.668	1.449.045.668	100,00	20	20	100,00
Carmen del Darién	953.263.269	953.263.269	100,00	15	13	86,67
Cértogui	183.304.252	183.304.252	100,00	4	4	100,00
El Carmen Atrato	1.925.517.574	1.925.517.574	100,00	28	28	100,00
Juradó	1.019.376.088	760.170.287	74,57	15	11	73,33
Lloró	2.324.465.953	2.324.465.953	100,00	19	19	100,00
Medio Atrato	730.667.978	730.667.978	100,00	20	20	100,00
Medio Baudó	1.580.322.943	1.580.322.943	100,00	31	32	103,23
Nuquí	1.031.758.777	1.031.758.777	100,00	9	9	100,00
Rio Quito	479.252.406	479.252.406	100,00	20	20	100,00
Riosucio	1.684.009.478	1.684.009.478	100,00	27	27	100,00
San José del Palmar	402.669.650	402.669.650	100,00	5	5	100,00
Unguía	-	-	-	-	-	-
Córdoba	7.039.318.571	7.039.318.571	100,00	10	10	100,00
Municipio de Montelíbano	336.782.619	336.782.619	100,00	2	2	100,00
Puerto Libertador	422.175.064	422.175.064	100,00	2	2	100,00
Tierralta	2.608.280.912	2.608.280.912	100,00	5	5	100,00
Tuchín	3.672.079.976	3.672.079.976	100,00	1	1	100,00
Cundinamarca	-	-	-	-	-	-
Chía	-	-	-	-	-	-
Cota	-	-	-	-	-	-
Guainía	16.494.286.978	16.494.286.978	100,00	113	113	100,00
Gobernación Guainía	10.100.482.752	10.100.482.752	100,00	51	51	100,00
Inirida	6.393.804.226	6.393.804.226	100,00	62	62	100,00
Guajira	244.709.170.473	244.456.652.389	99,90	81	77	95,06
Albania	-	-	-	-	-	-
Barrancas	5.526.792.959	5.526.792.959	100,00	25	23	92,00
Dibulla	19.370.194.895	19.370.194.895	100,00	5	5	100,00
Distracción	1.455.233.349	1.455.233.349	100,00	12	12	100,00
Fonseca	1.737.587.710	1.485.069.626	85,47	5	4	80,00
Hatonuevo	1.229.029.096	1.229.029.096	100,00	9	9	100,00
Maicao	29.023.313.463	29.023.313.463	100,00	10	9	90,00
Manaure	52.797.036.085	52.797.036.085	100,00	2	2	100,00
Riohacha	7.265.827.625	7.265.827.625	100,00	6	6	100,00
San Juan del Cesar	2.428.259.616	2.428.259.616	100,00	4	4	100,00
Uribe	123.875.895.675	123.875.895.675	100,00	3	3	100,00
Guaviare	6.773.301.593	6.773.301.593	100,00	89	89	100,00

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Calamar	-	-	-	-	-	-
El Retorno	1.219.524.347	1.219.524.347	100,00	8	8	100,00
Miraflores	3.231.745.480	3.231.745.480	100,00	50	50	100,00
San José del Guaviare	2.322.031.766	2.322.031.766	100,00	31	31	100,00
Huila	11.675.377.511	11.675.377.511	100,00	69	69	100,00
Iquira	2.882.986.069	2.882.986.069	100,00	5	5	100,00
Isnos	-	-	-	-	-	-
La Argentina	1.074.847.970	1.074.847.970	100,00	14	14	100,00
La Plata	4.344.059.245	4.344.059.245	100,00	28	28	100,00
Nátaga	1.167.817.650	1.167.817.650	100,00	5	5	100,00
Neiva	246.935.714	246.935.714	100,00	3	3	100,00
Palermo	48.955.807	48.955.807	100,00	1	1	100,00
Pitalito	1.432.041.556	1.432.041.556	100,00	5	5	100,00
Rivera	-	-	-	-	-	-
San Agustín	362.419.500	362.419.500	100,00	5	5	100,00
Villavieja	115.314.000	115.314.000	100,00	3	3	100,00
Magdalena	12.042.249.899	12.042.249.899	100,00	13	13	100,00
Aracata	1.927.188.618	1.927.188.618	100,00	5	5	100,00
Ciénaga	-	-	-	-	-	-
Fundación	373.333.126	373.333.126	100,00	1	1	100,00
Sabanas de San Ángel	500.112.213	500.112.213	100,00	3	3	100,00
Santa Marta	9.241.615.942	9.241.615.942	100,00	4	4	100,00
Meta	13.560.502.207	13.560.502.207	100,00	90	90	100,00
Mapiripán	936.954.658	936.954.658	100,00	19	19	100,00
Mesetas	275.187.091	275.187.091	100,00	10	10	100,00
Puerto Concordia	220.839.346	220.839.346	100,00	1	1	100,00
Puerto Gaitán	11.319.137.188	11.319.137.188	100,00	41	41	100,00
Puerto López	618.355.382	618.355.382	100,00	6	6	100,00
Uribe	133.542.750	133.542.750	100,00	9	9	100,00
Villavicencio	56.485.792	56.485.792	100,00	4	4	100,00
Nariño	121.446.262.798	106.494.614.609	87,69	336	303	90,18
Aldana	3.341.509.517	3.341.509.517	100,00	5	5	100,00
Barbacoas	3.067.406.913	3.067.406.913	100,00	36	42	116,67
Córdoba	10.443.830.391	-	-	5	-	0,00
Cuasapud	4.264.010.764	4.264.010.764	100,00	5	5	100,00
Cumbal	20.664.199.306	20.664.199.306	100,00	20	20	100,00
El Charco	770.828.153	770.828.153	100,00	15	15	100,00
El Tablón de Gómez	1.601.446.855	1.601.446.855	100,00	5	5	100,00
Funes	439.304.384	439.304.384	100,00	1	1	100,00
Guachucal	8.476.403.379	8.476.403.379	100,00	15	14	93,33
Iles	231.581.924	231.581.924	100,00	3	3	100,00
Ipiales	30.249.897.809	30.249.897.809	100,00	40	39	97,50
La Tola	37.676.456	-	-	5	-	0,00
Mallama	2.634.329.838	2.634.329.838	100,00	5	5	100,00
Olaya Herrera	-	-	-	-	-	-
Pasto	1.562.237.565	1.562.237.565	100,00	5	5	100,00
Potosí	2.028.232.984	2.028.232.984	100,00	5	5	100,00

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Ricaurte	12.119.523.690	7.649.382.348	63,12	80	49	61,25
Samaniego	337.713.963	337.713.963	100,00	5	5	100,00
San Andrés de Tumaco	7.183.375.761	7.183.375.761	100,00	68	72	105,88
Santa Barbara	11.680.000	11.680.000	100,00	1	1	100,00
Santacruz	8.219.052.406	8.219.052.406	100,00	5	5	100,00
Túquerres	3.762.020.740	3.762.020.740	100,00	7	7	100,00
Norte de Santander	4.386.708.663	4.181.666.821	95,33	28	27	96,43
Chitagá	280.310.687	280.310.687	100,00	4	4	100,00
Convención	1.480.991.470	1.480.991.470	100,00	7	7	100,00
El Carmen	667.004.897	461.963.055	69,26	3	3	100,00
Teorama	1.242.608.189	1.242.608.189	100,00	5	4	80,00
Tibú	212.533.990	212.533.990	100,00	2	2	100,00
Toledo	503.259.430	503.259.430	100,00	7	7	100,00
Putumayo	26.909.111.126	21.525.497.334	79,99	273	220	80,59
Colon	679.733.417	679.733.417	100,00	5	5	100,00
Leguizamo	5.021.087.341	5.021.087.341	100,00	79	79	100,00
Mocoa	2.890.388.629	2.603.214.342	90,06	17	17	100,00
Orito	2.420.948.571	1.081.125.918	44,66	54	26	48,15
Puerto Asís	857.680.025	73.462.734	8,57	12	1	8,33
Puerto Caicedo	2.324.290.269	2.102.988.742	90,48	13	13	100,00
Puerto Guzmán	1.756.310.053	579.075.756	32,97	16	16	100,00
San Francisco	1.665.008.002	1.665.008.002	100,00	6	6	100,00
San Miguel	1.828.166.605	854.675.067	46,75	10	4	40,00
Santiago	1.936.250.833	1.936.250.833	100,00	6	6	100,00
Sibundoy	2.330.953.113	2.330.953.113	100,00	10	10	100,00
Valle del Guamuez	1.359.939.896	791.567.698	58,21	20	12	60,00
Villagarzón	1.838.354.372	1.806.354.372	98,26	25	25	100,00
Quindío	161.524.674	161.524.674	100,00	4	4	100,00
Calarcá	161.524.674	161.524.674	100,00	4	4	100,00
Risaralda	9.962.623.984	9.962.623.984	100,00	29	29	100,00
Belén de Umbría	74.305.570	74.305.570	100,00	2	2	100,00
Marsella	599.758.000	599.758.000	100,00	8	8	100,00
Mistrató	5.022.176.341	5.022.176.341	100,00	9	9	100,00
Pueblo Rico	4.266.384.073	4.266.384.073	100,00	10	10	100,00
Santander	831.363.664	831.363.664	100,00	10	10	100,00
Municipio Cerrito	494.657.059	494.657.059	100,00	5	5	100,00
Municipio Concepción	336.706.605	336.706.605	100,00	5	5	100,00
Sucre	2.939.070.718	2.489.316.069	84,70	2	2	100,00
Sampués	1.951.497.797	1.627.194.520	83,38	1	1	100,00
San Antonio de Palmito	987.572.921	862.121.549	87,30	1	1	100,00
Tolima	25.182.680.149	21.285.659.485	84,52	355	325	91,55
Ataco	777.607.609	777.607.609	100,00	4	4	100,00
Coyaima	13.075.011.674	12.024.989.897	91,97	154	135	87,66
Natagaima	4.213.620.716	2.885.062.054	68,47	90	93	103,33
Ortega	5.696.097.776	4.790.980.476	84,11	94	86	91,49
Planadas	575.543.858	575.543.858	100,00	2	2	100,00

Etiquetas de fila	Valor contratos marco suscritos	Valor contratos marco verificados por CGR	% valor verificado	No. de contratos marco suscritos	No. Contratos marco verificados CGR	% No. Contratos verificados
Prado	-	-	-	-	-	-
Rioblanco	231.475.591	231.475.591	100,00	5	5	100,00
San Antonio	613.322.925	-	-	6	-	0,00
Valle	4.223.107.759	4.172.030.133	98,79	74	74	100,00
Bolívar	1.344.964.767	1.344.964.767	100,00	10	10	100,00
Buenaventura	1.567.338.795	1.516.261.169	96,74	40	40	100,00
Dagua	-	-	-	-	-	-
El Dovio	740.188.117	740.188.117	100,00	5	5	100,00
Florida	-	-	-	-	-	-
Restrepo	70.206.096	70.206.096	100,00	4	4	100,00
Trujillo	347.969.133	347.969.133	100,00	10	10	100,00
Tuluá	152.440.851	152.440.851	100,00	5	5	100,00
Vaupés	17.376.578.597	17.379.578.597	100,02	21	21	100,00
Carurú	1.849.446.548	1.852.446.548	100,16	10	10	100,00
Departamento del Vaupés - Yavaraté	943.532.530	943.532.530	100,00	2	2	100,00
Departamento del Vaupés – Pacoa	208.875.751	208.875.751	100,00	2	2	100,00
Mitú	14.019.052.820	14.019.052.820	100,00	4	4	100,00
Taraira	355.670.948	355.670.948	100,00	3	3	100,00
Vichada	26.196.717.910	26.196.717.910	100,00	133	133	100,00
Cumaribo	23.254.215.735	23.254.215.735	100,00	92	92	100,00
La Primavera	2.015.085.583	2.015.085.583	100,00	15	15	100,00
Puerto Carreño	474.671.844	474.671.844	100,00	16	16	100,00
Santa Rosalía	452.744.749	452.744.749	100,00	10	10	100,00
TOTAL GENERAL	916.976.492.528	884.267.273.517	96,43	3.111	2.936	94,37

Elaboró: Equipo auditor

ANEXO 3.
CONTRATACIÓN DERIVADA
 (sin incluir resguardos certificados)

(cifras en pesos)

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
Amazonas	21.336.643.078	16.424.675.902	76,98	189	170	89,95
Gobernación Amazonas	17.807.730.273	12.895.763.096	72,42	57	38	66,67
Leticia	3.528.912.806	3.528.912.806	100,00	132	132	100,00
Antioquia	11.083.978.269	9.219.122.412	83,18	546	411	75,27
Apartadó	193.923.631	193.923.631	100,00	9	9	100,00
Arboletes	118.596.720	118.596.720	100,00	10	10	100,00
Bolívar	127.804.174	127.804.174	100,00	4	4	100,00
Cáceres	11.733.598	11.733.598	100,00	1	1	100,00
Chigorodó	1.042.197.659	1.042.197.659	100,00	11	11	100,00
Dabeiba	1.642.724.119	719.231.698	43,78	117	56	47,86
El Bagre	42.062.720	42.062.720	100,00	4	4	100,00
Frontino	2.423.201.387	2.165.623.011	89,37	22	18	81,82
Ituango	132.674.772	132.674.772	100,00	28	28	100,00
Jardín	285.222.619	285.222.619	100,00	23	23	100,00
Murindó	981.588.525	712.348.187	72,57	41	20	48,78
Mutatá	686.322.734	385.167.107	56,12	60	30	50,00
Necoclí	796.570.765	796.570.765	100,00	34	34	100,00
Pueblorrico	-	-	0	0	0	0
Segovia	79.075.970	79.075.970	100,00	26	26	100,00
Támesis	-	-	0	0	0	0
Taraza	27.500.000	27.500.000	100,00	3	3	100,00
Turbo	804.999.836	804.999.836	100,00	28	28	100,00
Uramita	-	-	0	0	0	0
Urrao	911.241.355	911.241.355	100,00	75	75	100,00
Valparaíso	-	-	0	0	0	0
Vigía del Fuerte	393.823.561	280.434.466	71,21	37	18	48,65
Zaragoza	382.714.124	382.714.124	100,00	13	13	100,00
Arauca	2.431.045.820	2.431.045.820	100,00	141	136	96,45
Arauca	135.771.244	135.771.244	100,00	9	4	44,44
Araucuita	351.582.329	351.582.329	100,00	9	9	100,00
Cravo Norte	24.707.424	24.707.424	100,00	4	4	100,00
Fortul	331.787.539	331.787.539	100,00	23	23	100,00
Saravena	417.106.145	417.106.145	100,00	42	42	100,00
Tame	1.170.091.139	1.170.091.139	100,00	54	54	100,00
Boyacá	3.336.335.453	2.993.732.440	89,73	301	281	93,36
Cubará	1.660.810.643	1.318.207.630	79,37	158	138	87,34
Güicán de la Sierra	1.675.524.810	1.675.524.810	100,00	143	143	100,00
Caldas	40.320.842.913	13.539.168.883	33,58	2306	463	20,08
Belalcázar	273.354.285	273.354.285	100,00	33	33	100,00
Riosucio	33.996.066.021	11.171.649.892	32,86	1820	355	19,51
Risaralda	113.748.579	113.748.579	100,00	12	12	100,00
San José	152.423.275	152.423.275	100,00	15	15	100,00
Supía	5.785.250.753	1.827.992.853	31,60	426	48	11,27
Caquetá	4.395.037.442	4.294.137.442	97,70	290	284	97,93
Albania	73.000.000	73.000.000	100,00	1	1	100,00

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
Belén de los Andaquies	138.615.548	138.615.548	100,00	11	11	100,00
La Montañita	31.020.272	31.020.272	100,00	1	1	100,00
Milán	704.383.084	704.383.084	100,00	75	75	100,00
Puerto Rico	256.014.398	256.014.398	100,00	8	8	100,00
San José del Fragua	772.361.193	772.361.193	100,00	45	45	100,00
San Vicente	324.437.937	324.437.937	100,00	17	17	100,00
Solano	2.000.205.010	1.984.805.010	99,23	131	125	95,42
Florencia	95.000.000	9.500.000	10,00	1	1	100,00
Solita	-	-	0	0	0	0
Casanare	5.780.967.634	4.678.072.742	80,92	87	60	68,97
Hato Corozal	3.656.780.631	3.656.780.631	100,00	17	17	100,00
Orocué	1.659.707.610	572.853.358	34,52	64	38	59,38
Paz de Ariporo	464.479.393	448.438.753	96,55	6	5	83,33
Cauca	154.470.403.141	67.630.327.466	43,78	3380	851	25,18
Almaguer	2.471.267.876	2.014.226.000	81,51	47	17	36,17
Bolívar	162.424.500	40.000.000	24,63	4	1	25,00
Buenos Aires	1.245.850.484	467.859.400	37,55	24	8	33,33
Cajibío	620.781.001	353.944.468	57,02	23	11	47,83
Caldono	18.010.487.700	6.749.871.195	37,48	395	63	15,95
Caloto	5.639.503.524	2.605.172.660	46,20	189	50	26,46
Corinto	3.353.939.384	1.850.507.083	55,17	128	14	10,94
El Tambo	1.801.216.058	821.186.969	45,59	41	9	21,95
Guapi	-	-	0	0	0	0
Inzá	6.290.215.327	3.002.782.594	47,74	114	43	37,72
Jambaló	9.831.173.672	2.373.450.940	24,14	126	11	8,73
La Sierra	449.009.380	345.954.980	77,05	13	11	84,62
La Vega	8.753.041.960	6.650.305.112	75,98	215	83	38,60
López de Micay	644.318.390	604.982.390	93,89	39	37	94,87
Miranda	2.408.410.923	870.989.000	36,16	66	8	12,12
Morales	5.830.828.834	4.012.364.968	68,81	186	52	27,96
Páez	19.949.897.066	5.804.028.222	29,09	555	85	15,32
Piamonte	659.154.850	659.154.850	100,00	28	28	100,00
Piendamó	2.552.030.956	1.835.968.635	71,94	59	21	35,59
Popayán	594.717.200	446.035.000	75,00	26	11	42,31
Puracé	7.258.612.848	2.162.714.477	29,80	282	41	14,54
San Sebastián	2.373.252.651	1.831.801.547	77,19	106	45	42,45
Santa Rosa	758.964.594	376.748.915	49,64	18	7	38,89
Santander de Quilichao	5.735.069.024	1.745.847.738	30,44	165	32	19,39
Silvia	18.010.738.345	10.221.057.941	56,75	244	69	28,28
Sotará	2.603.744.192	1.365.332.682	52,44	70	32	45,71
Timbío	-	-	0	0	0	0
Timbiquí	2.515.050.328	1.767.512.067	70,28	20	14	70,00
Toribío	20.467.450.054	5.151.748.754	25,17	89	9	10,11
Totoró	3.479.252.020	1.498.778.879	43,08	108	39	36,11
Cesar	1.969.880.965	1.965.880.965	99,80	32	32	100,00
Agustín Codazzi	140.000.000	140.000.000	100,00	1	1	100,00
Municipio de Becerril	663.401.835	659.401.835	99,40	12	12	100,00
Municipio de la Paz	346.728.373	346.728.373	100,00	12	12	100,00

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
Municipio de Pueblo Bello	819.750.757	819.750.757	100,00	7	7	100,00
Chocó	17.160.098.096	13.376.325.812	77,95	1068	827	77,43
Acandí	19.767.605	19.767.605	100,00	2	2	100,00
Alto Baudó	2.728.793.243	2.728.793.243	100,00	82	82	100,00
Bagadó	2.507.314.091	-	0,00	98	0	0,00
Bahía Solano	-	-	0	0	0	0
Bajo Baudó	2.240.950.009	2.240.950.009	100,00	227	227	100,00
Bojayá	1.331.776.407	1.331.776.407	100,00	20	20	100,00
Carmen del Darién	664.494.923	494.494.341	74,42	52	25	48,08
Cértegui	-	-	0	0	0	0
El Carmen Atrato	1.562.344.544	1.273.382.450	81,50	121	93	76,86
Juradó	521.808.240	410.027.310	78,58	104	70	67,31
Lloró	-	-	0	0	0	0
Medio Atrato	488.385.337	488.385.337	100,00	50	50	100,00
Medio Baudó	1.652.870.272	1.652.870.272	100,00	109	109	100,00
Nuquí	1.139.130.621	1.139.130.621	100,00	73	73	100,00
Rio Quito	431.964.344	431.964.344	100,00	20	20	100,00
Riosucio	1.108.573.888	472.364.415	42,61	60	15	25,00
San José del Palmar	281.399.686	231.438.322	82,25	36	28	77,78
Unguía	480.524.886	460.981.136	95,93	14	13	92,86
Córdoba	3.054.594.479	2.580.779.328	84,49	16	11	68,75
Municipio de Montelíbano	270.191.498	218.051.311	80,70	5	4	80,00
Puerto Libertador	421.674.964	-	0,00	4	0	0,00
Tierralta	2.362.728.017	2.362.728.017	100,00	7	7	100,00
Tuchín	-	-	0	0	0	0
Cundinamarca	-	-	0	0	0	0
Chía	-	-	0	0	0	0
Cota	-	-	0	0	0	0
Guainía	9.593.918.830	8.293.353.195	86,44	64	49	76,56
Gobernación Guainía	5.519.003.196	5.192.003.261	94,08	42	32	76,19
Inirida	4.074.915.634	3.101.349.934	76,11	22	17	77,27
Guajira	128.618.507.183	108.164.398.067	84,10	257	173	67,32
Albania	-	-	0	0	0	0
Barrancas	11.178.821.208	5.019.230.731	44,90	94	30	31,91
Dibulla	8.484.972.156	8.484.972.156	100,00	35	35	100,00
Distracción	1.036.236.167	1.036.236.167	100,00	19	19	100,00
Fonseca	812.248.852	812.248.852	100,00	13	13	100,00
Hatonuevo	1.322.663.766	1.322.663.766	100,00	15	15	100,00
Maicao	24.514.089.375	24.039.147.798	98,06	29	22	75,86
Manaure	17.958.450.378	17.958.450.378	100,00	4	4	100,00
Riohacha	2.812.670.728	2.812.670.728	100,00	9	9	100,00
San Juan del Cesar	1.907.785.617	1.907.785.617	100,00	6	6	100,00
Uribe	58.590.568.935	44.770.991.873	76,41	33	20	60,61
Guaviare	4.052.406.782	3.898.575.260	96,20	122	103	84,43
Calamar	153.343.678	134.953.678	88,01	8	6	75,00
El Retorno	811.165.870	811.165.870	100,00	15	15	100,00
Miraflores	1.700.937.689	1.700.937.689	100,00	52	52	100,00

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
San José del Guaviare	1.386.959.545	1.251.518.023	90,23	47	30	63,83
Huila	5.465.377.018	5.465.377.018	100,00	164	164	100,00
Iquira	1.625.134.091	1.625.134.091	100,00	35	35	100,00
Isnos	-	-	0	0	0	0
La Argentina	980.916.316	980.916.316	100,00	19	19	100,00
La Plata	1.202.899.973	1.202.899.973	100,00	57	57	100,00
Nátaga	261.332.437	261.332.437	100,00	14	14	100,00
Neiva	178.125.374	178.125.374	100,00	3	3	100,00
Palermo	40.519.075	40.519.075	100,00	3	3	100,00
Pitalito	731.973.724	731.973.724	100,00	12	12	100,00
Rivera	78.512.685	78.512.685	100,00	2	2	100,00
San Agustín	310.646.449	310.646.449	100,00	16	16	100,00
Villavieja	55.316.894	55.316.894	100,00	3	3	100,00
Magdalena	2.813.977.079	2.853.977.079	101,42	57	57	100,00
Aracata	1.340.181.132	1.380.181.132	102,98	15	15	100,00
Ciénaga	-	-	0	0	0	0
Fundación	455.549.177	455.549.177	100,00	7	7	100,00
Sabanas de San Ángel	400.256.331	400.256.331	100,00	27	27	100,00
Santa Marta	617.990.439	617.990.439	100,00	8	8	100,00
Meta	7.499.747.039	7.276.349.039	97,02	69	67	97,10
Mapiripán	474.737.349	474.737.349	100,00	35	35	100,00
Mesetas	163.730.144	163.730.144	100,00	14	14	100,00
Puerto Concordia	236.167.800	12.769.800	5,41	3	1	33,33
Puerto Gaitán	5.972.278.591	5.972.278.591	100,00	3	3	100,00
Puerto López	545.142.755	545.142.755	100,00	9	9	100,00
Uribe	53.380.400	53.380.400	100,00	3	3	100,00
Villavicencio	54.310.000	54.310.000	100,00	2	2	100,00
Nariño	85.800.845.135	31.037.643.556	36,17	2471	910	36,83
Aldana	3.009.754.369	2.284.322.076	75,90	152	110	72,37
Barbacoas	2.211.011.488	-	0,00	18	0	0,00
Córdoba	8.088.529.497	1.607.602.859	19,88	276	76	27,54
Cuaspué	6.724.479.902	-	0,00	83	0	0,00
Cumbal	17.324.175.985	11.058.052.054	63,83	375	219	58,40
El Charco	770.828.232	-	0,00	15	0	0,00
El Tablón de Gómez	906.955.874	384.064.497	42,35	55	31	56,36
Funes	21.465.000	-	0,00	1	0	0,00
Guachucal	7.657.928.601	750.436.507	9,80	195	26	13,33
Iles	143.498.105	143.498.105	100,00	11	11	100,00
Ipiales	12.039.241.767	434.708.655	3,61	163	3	1,84
La Tola	59.519.294	-	0,00	8	0	0,00
Mallama	1.238.905.463	392.178.717	31,66	95	27	28,42
Olaya Herrera	-	-	0	0	0	0
Pasto	675.718.953	675.718.953	100,00	10	10	100,00
Potosí	1.643.737.466	78.995.258	4,81	135	2	1,48
Ricaurte	8.460.918.354	5.423.515.920	64,10	422	325	77,01
Samaniego	258.385.056	129.512.527	50,12	58	24	41,38
San Andrés de Tumaco	7.506.861.435	7.506.861.435	100,00	43	43	100,00
Santa Barbara	-	-	0	5	0	0
Santacruz	5.371.018.324	168.175.994	3,13	230	3	1,30

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
Túquerres	1.687.911.970	-	0,00	121	0	0,00
Norte de Santander	1.808.580.639	1.808.580.639	100,00	96	96	100,00
Chitagá	263.726.331	263.726.331	100,00	19	19	100,00
Convención	430.980.711	430.980.711	100,00	14	14	100,00
El Carmen	195.818.800	195.818.800	100,00	17	17	100,00
Teorama	401.820.803	401.820.803	100,00	15	15	100,00
Tibú	212.533.990	212.533.990	100,00	9	9	100,00
Toledo	303.700.004	303.700.004	100,00	22	22	100,00
Putumayo	14.384.059.905	13.870.256.661	96,43	633	621	98,10
Colon	497.004.502	497.004.502	100,00	28	28	100,00
Leguizamo	1.453.388.247	1.453.388.247	100,00	67	58	86,57
Mocoa	2.032.490.818	2.032.490.818	100,00	31	31	100,00
Orito	1.623.691.794	1.353.691.794	83,37	108	104	96,30
Puerto Asís	865.191.201	865.191.201	100,00	13	13	100,00
Puerto Caicedo	525.453.830	525.453.830	100,00	18	18	100,00
Puerto Guzmán	1.171.537.932	1.171.537.932	100,00	23	23	100,00
San Francisco	1.018.634.816	1.018.634.816	100,00	141	141	100,00
San Miguel	920.017.605	760.054.889	82,61	9	7	77,78
Santiago	1.683.151.035	1.683.151.035	100,00	76	76	100,00
Sibundoy	1.676.068.841	1.676.068.841	100,00	79	87	110,13
Valle del Guamuez	687.287.313	687.287.313	100,00	26	26	100,00
Villagarzón	230.141.971	146.301.443	63,57	14	9	64,29
Quindío	180.042.357	180.042.357	100,00	6	6	100,00
Calarcá	180.042.357	180.042.357	100,00	6	6	100,00
Risaralda	7.541.075.500	7.541.075.500	100,00	219	219	100,00
Belén de Umbria	35.075.580	35.075.580	100,00	3	3	100,00
Marsella	349.519.437	349.519.437	100,00	27	27	100,00
Mistrató	3.909.286.314	3.909.286.314	100,00	92	92	100,00
Pueblo Rico	3.247.194.169	3.247.194.169	100,00	97	97	100,00
Santander	667.113.918	667.113.918	100,00	61	61	100,00
Municipio Cerrito	377.543.545	377.543.545	100,00	29	29	100,00
Municipio Concepción	289.570.373	289.570.373	100,00	32	32	100,00
Sucre	2.614.767.441	1.212.651.549	46,38	37	22	59,46
Sampués	1.627.194.520	350.530.000	21,54	20	10	50,00
San Antonio de Palmito	987.572.921	862.121.549	87,30	17	12	70,59
Tolima	18.906.177.784	14.658.827.246	77,53	1091	832	76,26
Ataco	95.469.990	95.469.990	100,00	3	3	100,00
Coyaima	8.945.113.071	6.529.032.755	72,99	723	528	73,03
Natagaima	2.862.040.820	2.458.922.861	85,92	174	145	83,33
Ortega	5.038.820.589	4.259.567.998	84,54	123	104	84,55
Planadas	1.351.003.413	1.186.494.995	87,82	45	44	97,78
Prado	40.877.077	40.877.077	100,00	1	1	100,00
Rioblanco	88.461.570	88.461.570	100,00	7	7	100,00
San Antonio	484.391.254	-	0,00	15	0	0,00
Valle	4.260.533.440	2.861.294.341	67,16	582	127	21,82
Bolívar	1.304.325.948	651.007.346	49,91	427	31	7,26
Buenaventura	1.725.769.545	1.469.512.294	85,15	48	41	85,42
Dagua	35.633.950	-	0,00	4	0	0,00
El Dovio	448.606.223	448.606.223	100,00	38	34	89,47

	Contratos derivados	Contratos derivados verificados CGR	% Contratos verificados por valor	No. contratos derivados suscritos	No. Contratos derivados verificados CGR	% contratos derivados por número
Florida	-	-	0	0	0	0
Restrepo	167.191.672	81.553.125	48,78	35	8	22,86
Trujillo	427.018.138	78.732.822	18,44	21	5	23,81
Tuluá	151.987.964	131.882.531	86,77	9	8	88,89
Vaupés	12.456.387.894	12.446.807.376	99,92	88	87	98,86
Carurú	1.217.412.003	1.217.412.003	100,00	34	34	100,00
Departamento del Vaupés - Yavaraté	418.852.201	418.852.201	100,00	7	7	100,00
Departamento del Vaupés - Pacoa	94.231.359	94.231.359	100,00	2	2	100,00
Mitú	10.253.056.921	10.253.056.921	100,00	31	31	100,00
Taraira	472.835.410	463.254.892	97,97	14	13	92,86
Vichada	20.825.832.070	19.429.663.514	93,30	161	79	49,07
Cumaribo	19.129.575.618	18.296.277.270	95,64	69	32	46,38
La Primavera	1.279.971.592	826.370.641	64,56	47	25	53,19
Puerto Carreño	233.063.582	170.853.024	73,31	29	15	51,72
Santa Rosalía	183.221.278	136.162.579	74,32	16	7	43,75
TOTAL GENERAL	592.829.177.303	380.799.255.528	64,23	14.534	7.199	49,53

Elaboró: Equipo auditor